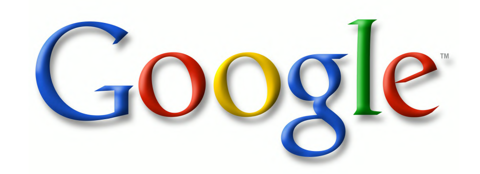
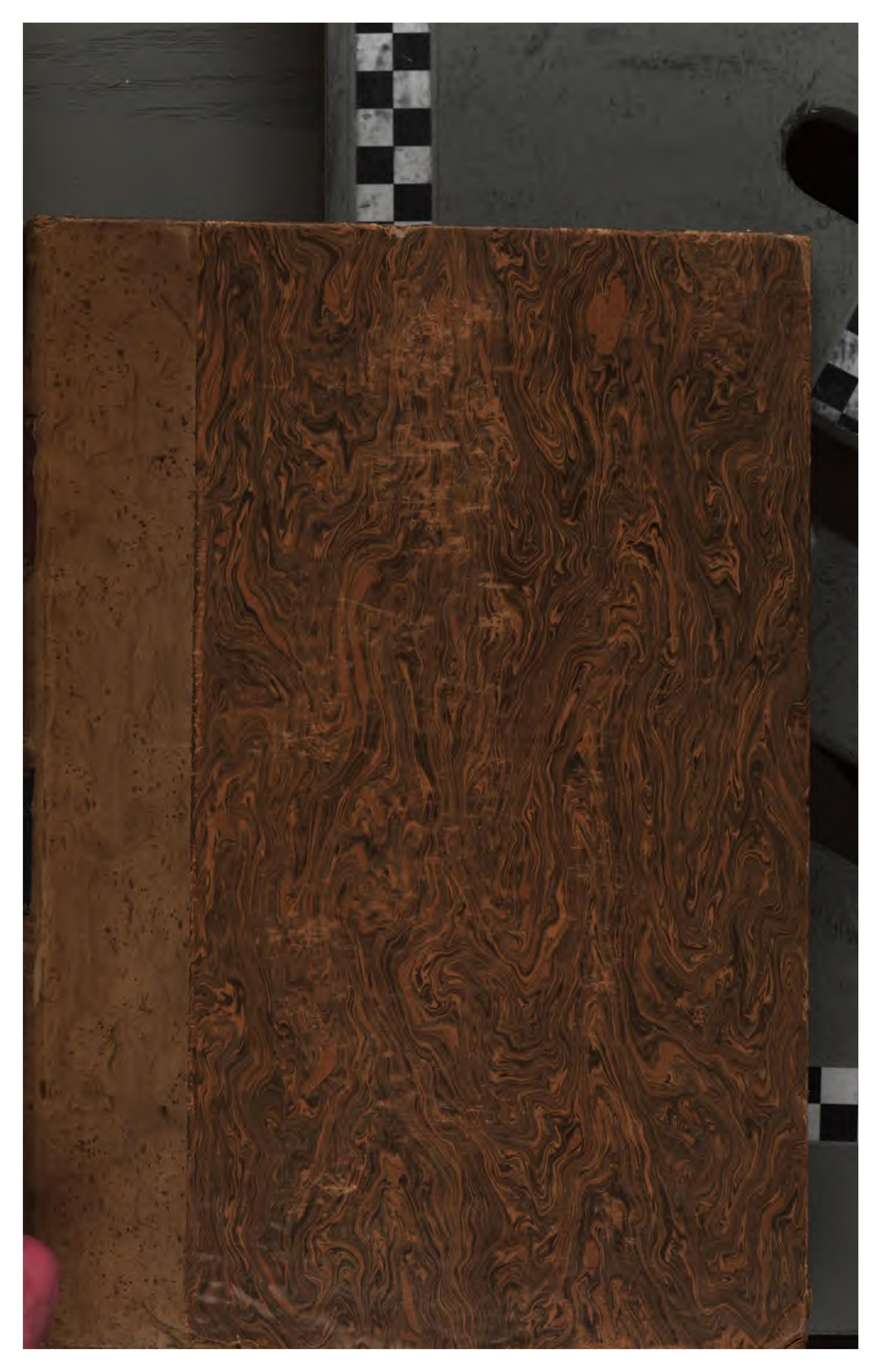





LELAND STANFORD JUNIOR UNIVERSITY
ORGANIZED 1891
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES



TRABAJOS LEJISLATIVOS

DE LAS PRIMERAS

ASAMBLEAS ARJENTINAS

DESDE LA JUNTA DE 1811
HASTA LA DISOLUCION DEL CONGRESO EN 1827

COLECCIONADOS
POR
ULADISLAO S. FRIAS

TOMO II

1824–1825

BUENOS AIRES

Imprenta, Estereotipía, Litografía y Encuadernacion de Stiller y Laass, San Martin 160

MDCCCLXXXVI



DESPUES de la disolucion del Congreso Nacional ocurrida el 11 de Febrero de 1820 á intimacion del Cabildo de Buenos Aires, fracasaron, como se sabe, á causa de la anarquía subsiguiente, varias tentativas para constituir un nuevo Cuerpo Lejislativo en que estuvieren representadas todas las Provincias arjentinas.(1) El patriótico propósito se realizó por fin en Diciembre de 1824, con la reunion de un Congreso Jeneral Constituyente en la ciudad de Buenos Aires.

El presente tomo contiene las Sesiones celebradas por este Congreso desde el 6 de Diciembre de 1824, hasta el 31 de Diciembre de 1825, y se publica en cumplimiento de la promesa hecha en el prólogo del volúmen primero y bajo la proteccion de las Cámaras Nacionales.

Escusado es decir, que todos los debates y resoluciones son tomados de los diarios de sesiones y documentos oficiales donde constan auténticamente.

El estudio histórico sobre las Asambleas arjentinas que preparaba para este volúmen el Dr. D. Nicolás Avellaneda, falta desgraciadamente á consecuencia del fallecimiento del distinguido estadista.



(1) Como un antecedente ilustrativo sobre la reunion del Congreso de Córdoba en 1821, véase, Rejistro Oficial de la República Arjentina, tomo I, pájinas 567, 580 y 585.



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1824

PRIMERA SESION PREPARATORIA

Del 6 de Diciembre de 1824

SUMARIO. — La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires faculta al Gobierno para invitar á los pueblos de la Union á la eleccion de Representantes al Congreso. — Disposiciones relativas á dicha eleccion. — Voto de las Provincias para la designacion del punto de reunion del Congreso. — Nombramiento de una Comision Especial para su instalacion. — Primera sesion preparatoria. — Eleccion de Presidente y Secretario, provisorios. — Se designan dos Comisiones para examinar los poderes de los electos Diputados.



EL Gobierno de Buenos Aires, autorizado por la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia, habia invitado á todas las demás del interior, que estaban desocupadas del enemigo comun, á fin de reorganizar un Congreso Jeneral, porque asuntos de la mayor importancia lo requerian con urjencia. (1)

Todas las Provincias accedieron gustosas á esta invitacion, y la mayor parte de ellas habian votado en sus respectivas lejislaturas que esta reunion se verificase en la ciudad de Buenos Aires, como consta del siguiente cuadro que comprende el voto y la fecha de comunicacion:

---

(1) La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con todo valor y fuerza de ley lo siguiente: — Artículo 1°. Queda el Gobierno plenamente facultado para invitar á los pueblos de la Union, á fin de reunir lo mas pronto posible la Representacion Nacional, y para tomar todas las medidas que conduzcan á la realizacion de tan importante acto. — Art. 2°. La base de la Representacion será la establecida por el Congreso Nacional en el reglamento provisorio de 3 de Diciembre de 1817. — Art. 3°. La eleccion será directa. — Art. 4°. Las elecciones se harán con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1821, y tanto en las secciones de campaña como en las de la ciudad, se votará simultáneamente por todo el número de Representantes. — Art. 5°. Ningun extranjero que no tenga carta de ciudadano podrá votar en las elecciones. — Art. 6°. Los escrutadores de todas las mesas centrales de campaña, concurrirán con los de la mesa de la Capital al escrutinio y acta que debe celebrarse con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de la ley citada. — Art. 7°. El lugar de la Representacion Nacional será el que designe la mayoria de los pueblos, espresada por sus respectivos Gobiernos, con el lleno de autoridad correspondiente. — Art. 8°. Queda autorizado el Gobierno para designarlo por esta Provincia. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1824. — MANUEL DE ARROYO PINEDO, Presidente. — *Matias Oliden*, Secretario.

Gobiernos	*Fecha de su comunicacion*	*Votos*
Paraná	Febrero 26 de 1824	Por Buenos Aires
San Juan....	» 28 » »	» » »
Mendoza	» 29 » »	» » »
Salta	Marzo 2 » »	» » »
San Luis	» 4 » »	» Tucuman
Rioja	» 31 » »	» Buenos Aires
Buenos Aires.	Abril 26 » »	» » »
Misiones	» 27 » »	» » »
Corrientes ...	Mayo 7 » »	» » «
Tucuman ...	» 17 » »	» » »
S. del Estero.	» 20 » »	» » »
Catamarca...	Junio 21 » »	» » »
Córdoba	Set'bre 20 » »	» » »
Santa Fé....	....	» » »

Nombraron sus Representantes bajo la base de uno por cada quince mil habitantes; y con la prontitud que les fué posible, fueron llegando los Diputados enviados al Congreso Jeneral.

Entre tanto, la Honorable Junta representativa de Buenos Aires acordó desocupar y hacer preparar la Casa de sus Sesiones para que en ella, como la mas propia que habia en el pueblo, se instalase el Congreso Nacional. (1)

Cuando ya se hallaban reunidos en considerable mayoría, invitados por el mismo Gobierno de Buenos Aires á una conferencia, sobre el modo de acelerar la instalacion de este cuerpo nacional, tan deseado de los pueblos, y tan necesario en las presentes circunstancias, acordaron nombrar y nombraron una comision compuesta de los señores Diputados doctores don Gregorio Funes, don Julian Segundo de Agüero, don Manuel Antonio de Castro, don Juan Ignacio Gorriti y don Narciso Laprida, para que presentase un proyecto que designase los actos preparatorios que debian preceder á la instalacion del Congreso.

Dispuestos ya los trabajos de esta Comision para empezar las Sesiones preparatorias, se reunieron, en la Sala de Representantes de esta Provincia, por la primera vez en público el dia 6 de Diciembre de 1824 á las 8 de la noche los señores Diputados al Congreso Nacional en número de veinte y tres, presididos por el señor Funes, á quien antes de entrar en la Sala se le dió esta presidencia momentánea para proceder con el órden posible en las ulteriores deliberaciones.

Entónces el **Sr. Presidente** proclamó: la primera Sesion preparatoria al Congreso Jeneral está abierta; y en seguida espuso, que su presidencia no habia sido mas que para aquel solo acto, y que, por consiguiente, lo primero que debia hacerse era nombrar un Presidente y un Secretario de entre los señores Representantes para continuar esta Sesion y todas las demás preparatorias que debian preceder á la solemne apertura del Congreso.

El Sr. Castro pidió la palabra, y dijo: que á imitacion de otras corporaciones de igual naturaleza, y que se habian hallado en las mismas circunstancias que la presente, deberia ser nombrado para Presidente accidental, y miéntras durasen las siguientes Sesiones preparatorias, el mas anciano de los señores Diputados presentes, y para Secretario interino el mas jóven.

Conformes los demás señores en este parecer, y concurriendo en el señor Funes la calidad de mas anciano, y en el señor doctor don Dalmacio Velez la de mas jóven, resultaron electos, el primero para Presidente accidental y el segundo para Secretario interino.

El Sr. Presidente en seguida dijo: que segun se habia acordado en otra reunion privada de los señores Diputados, era necesario que se nombrase una Comision de cinco de los mismos, para que examinase los poderes de los demás, y señalase la forma en que debian prestar el juramento; y otra de tres, para que examinase los poderes de los cinco, y que esto lo hacia presente á la Sala, para que se procediese al nombramiento de dichas Comisiones.

El Sr. Agüero dijo: que el mismo señor Presidente debia nombrarlas.

Puesto el punto en votacion, se acordó unánimemente que el señor Presidente nombrase las Comisiones; y fueron designados para la primera los señores Acosta, Zegada, Zavaleta, Pinto y Frias; y para la segunda, los señores Vera, Gorriti y Laprida.

El Sr. Acosta dijo: que muchos señores Diputados tendrian que esponer tal vez algunas cosas á cerca de sus poderes, y que seria conveniente el que desde ahora se supiese si sus esposiciones habian de hacerse

(1) La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente: – Articulo 1°. La Casa de la Representacion de la Provincia queda destinada para la reunion del Cuerpo Nacional. – Art. 2°. Se autoriza al Gobierno para anticipar de los fondos públicos de la Provincia la suma que demanda su servicio. – Art. 3°. Queda igualmente autorizado para hacer los gastos que sean necesarios en la habilitacion de la Casa que debe servir á la Representacion de la Provincia. – Sala de Sesiones, Buenos Aires, Octubre 9 de 1824. – MANUEL PINTO, Presidente. – *José Severo Malavia*, Secretario.

ante las Comisiones nombradas, ó á la reunion jeneral de los demás Srs. Representantes.

El Sr. Castro dijo: que no siendo las Comisiones las que habian de deliberar sobre los apuntamientos ó dudas, que cada señor Diputado podia tener á cerca de sus poderes, no debia ocurrirse para esto á las Comisiones, sino á la reunion jeneral de los demás señores Diputados, á quienes exclusivamente les correspondia el deliberar sobre ellas.

Todos los señores Diputados, inclusive el señor Acosta, que habia movido la presente cuestion, convinieron en el parecer del señor Castro, y quedó asi acordado; con lo que se concluyó esta Sesion, anunciándose que en la venidera se trataria del exámen de los poderes y forma del juramento, luego que las Comisiones que se acababan de nombrar para este efecto presentasen sus trabajos.

2ª SESION PREPARATORIA DEL 9 DE DICIEMBRE

SUMARIO. — Apruébase el acta anterior. — Dictámen de la Comision en los poderes presentados por los Diputados electos por Buenos Aires, Entre Rios, San Juan, San Luis, Córdoba, Tucuman, Salta, Santiago del Estero, Mendoza, Corrientes, Jujuy y Misiones. — Discusion sobre la admision de Diputados electos empleados á sueldo del Poder Ejecutivo. — Se aprueba modificado el dictámen de la Comision.

LEIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior, se leyeron los informes de las Comisiones sobre los poderes de los señores Diputados:

PRIMERA COMISION Y SU PROYECTO

La Comision encargada de examinar los poderes de los Sres. Diputados nombrados al Cuerpo Nacional, lo ha verificado con la debida atencion; y conceptua que pueden aprobarse los poderes dados por la Provincia de *Buenos Aires* á los Sres. D. Mariano Andrade, D. Julian Segundo de Agüero, D. Valentin Gomez, D. Manuel García, D. Francisco de la Cruz, D. Juan José Passo y D. Manuel Antonio Castro: por la de *Entre-Rios* á los Sres. D. Lucio Mansilla, y D. Evaristo Carriego: por la de *San Juan* á los señores D. Narciso Laprida y D. Bonifacio Vera: por la de *San Luis* al Sr. D. Dalmacio Velez: por la de *Córdoba* al Sr. D. Gregorio Funes; por la del *Tucuman* á los Sres. D. Alejandro Heredia y D. Manuel Arroyo y Pinedo: y por la de *Salta* á los Sres. don Juan Ignacio Gorriti y D. Remijio Castellanos.

Con respecto á los poderes de los Sres. Diputados de Santiago del Estero D. Pedro Francisco Carol y D. Vicente Mena, observa la Comision que su incorporacion debe entenderse (segun cláusula expresa) siempre que el Soberano Congreso los llame á reunion, allanado el inconveniente de falta de fondos en la provincia, y señalado el ramo de que han de ser pagados.

Agrega tambien la Comision, que estos poderes contienen la cláusula restrictiva siguiente: *de que no se le ha de sujetar á otro gobierno inferior, como antes lo estaba; y se le ha de conservar en su prerogativa y goce, que á costa de sacrificios* ha conseguido por su propio bien. La Comision se persuade que ella no importa mas que un encargo á sus diputados, á efecto de conseguir lo que se propone: mas como, rigorosamente entendida, podia trabar las medidas de que debe ocuparse especialmente el Congreso, es por todo ello que juzga que, presentándose dichos Sres. Diputados, deben ser incorporados por ser aquellos bastantes, con cargo de pedir esplicaciones á su provincia sobre la cláusula indicada, y manifestar oportunamente la contestacion que reciban.

La Comision tambien nota que los poderes de los Sres. Diputados de Mendoza están conferidos por el poder ejecutivo de la provincia, sin mas espresion que la de haber sido aprobada el acta de eleccion por la representacion de ella. y sin referirse la facultad conferida al poder ejecutivo para otorgar dichos poderes; bien que la Comision considera la habrá obtenido para aquel caso, cuando la usó sin reclamacion de la misma representacion provincial; siendo esto un indicante, que á la ley de aprobacion se añadiria dicha facultad. En esta virtud, la Comision califica por lejitimos y bastantes los poderes de los Sres. Delgado y Villanueva, y cree que estos pueden incorporarse, sin perjuicio de que, para mayor comprobacion, soliciten el acta de aprobacion espedida por la honorable sala de representantes de aquella provincia, sobre sus nombramientos: concluyendo con presentar el proyecto de aprobacion, ó calificacion de poderes, que va adjunto:

Proyecto de decreto

Articulo 1.º Hanse por bastantes los poderes de sus respectivas provincias, que han presentado los señores D. Valentin Gomez, D. Juan José Passo, D. Julian Segundo de Agüero, D. Manuel Antonio Castro, D. Manuel García, D. Francisco de la Cruz, D. Mariano Andrade, por *Buenos Aires;* D. Gregorio Funes por *Córdoba;* D. Dalmacio Velez por *San Luis;* Don Francisco Delgado y D. Miguel Villanueva por *Mendoza;* D. Narciso Laprida y D. Bonifacio Vera por *San Juan;* D. Pedro Francisco Carol y D. Vicente Mena por *Santiago del Estero;* D. Manuel Arroyo y D. Alejandro Heredia por *Tucuman;* D. Juan Ignacio Gorriti y D. Francisco Remigio Castellanos por *Salta;* D. Lucio Mansilla y D. Evaristo Carriego por *Entre-Rios.*

Art. 2.º Los Diputados por la Provincia de Santiago del Estero, D. Pedro Francisco Carol y D. Vi-

cente Mena, pedirán á sus comitentes esplicaciones sobre la cláusula de sus poderes, que exije la calidad de no sujetarse á otro gobierno inferior, etc., y la presentarán al Congreso.

Art. 3.° Los Diputados de Mendoza D. Miguel Villanueva y D. Francisco Delgado, solicitarán un testimonio fehaciente de la resolucion de la sala de representantes de aquella provincia, aprobando sus elecciones, que deberá adjuntarse á sus poderes.

Art. 4.° Todos estos documentos se archivarán en la Secretaría del Congreso.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1824—*Diego E. Zavaleta.—José Miguel de Zegada.—José Acosta.—Félix Ignacio Frias.—*

SEGUNDA COMISION Y SU RROYECTO

La Comision encargada del exámen de los poderes de los Sres. Diputados al Congreso Nacional Dr. don Estanislao Zavaleta por Buenos Aires, Dr. D. Francisco Acosta por Corrientes, Dr. D. José Miguel Zegada por Jujuy, Dr. D. Félix Ignacio Frias por Santiago del Estero, y D. Manuel Pinto por Misiones, bien impuesta en su tenor y formas, ha juzgado hallarse bien establecida su lejitimidad y suficiencia. Con todo, la Comision informante ha creido de alguna importancia el presentar á la consideracion del Congreso dos observaciones, á que han llamado su atencion los poderes del Sr. Pinto y los del Sr. Frias.

La primera es que la provincia de Misiones, al verificar su eleccion de diputado en el Sr. D. Manuel Pinto, ó en su defecto en la de D. Juan Alagon, se sujeta y somete espontánea y solemnemente á formar una misma provincia con la de Buenos Aires. De consiguiente, segun parece á la Comision, el censo de la poblacion de Misiones para lo sucesivo, en actos de eleccion de esta naturaleza, deberá considerarse como el de una parte, que entra ya á integrar y completar el censo de esta, á que se agrega é incorpora. Pero como la eleccion, que ha hecho ahora por sí sola como independiente, pudiera para lo sucesivo darle motivo á fundar un derecho para repetirla en otra vez del mismo modo, sin razon á su censo, ni consideracion á la nueva condicion que se ha dado, los comisionados que suscriben han creido conveniente no omitir en su informe esta observacion, para que, teniéndose presente desde ahora, pueda á su tiempo obrar los efectos necesarios en la sancion y arreglo de elecciones de diputados al cuerpo nacional.

La segunda observacion es sobre una calidad restrictiva que se advierte en el poder del Sr. Diputado de Santiago, y que, dejada pasar en silencio, sería tal vez capaz de trabar á su tiempo deliberaciones, que en opinion de los informantes son privativas del cuerpo nacional. Ella es de que el pueblo de Santiago solo se sujeta al Congreso, bajo la condicion de no depender de otro pueblo, ni gobierno, que no sea el jeneral de la nacion. La Comision, pues, por la razon indicada, y por otras que omite y es fácil prevenir, ha creido que para evitar las trabas y males que amenazaría dicha calidad, una vez consentida y no reclamada, podria adoptarse el prudente arbitrio de solicitarse su supresion ó reforma por medio del mismo Sr. Diputado, encargándosele dar cuenta al Congreso de su resultado.

Con esto, pues, espedida la Comision, tiene el honor de acompañar su informe con el siguiente proyecto de aprobacion:

Art. 1.° Se aprueban los poderes de los Sres. Diputados Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta, Dr. don José Francisco Acosta, Dr. D. José Miguel Zegada, Dr. D. Félix Ignacio Frias y D. Manuel Pinto.

Art. 2.° El Congreso á su tiempo tomará en consideracion, para los efectos que convengan, la observacion primera de este informe.

Art. 3°. El Congreso, por medio del Sr. Diputado de Santiago del Estero, solicitará de sus representados la supresion ó reforma de la calidad que se cita, y de que hace mencion el informe de la Comision.

Art. 4°. Los antedichos poderes serán archivados en secretaría.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1824.—*Doctor D. Juan Ignacio de Gorriti.—Narciso de Laprida.—Bonifacio Vera.*

El Sr. Gorriti: Entre el número de Diputados por la Provincia de Buenos Aires se encuentran los señores Ministros del Gobierno y Presidente de la Cámara, y no sé si algunos otros que deben considerarse, como que están á sueldo del Poder Ejecutivo, ó entre los amovibles *ad nutum*. Esta circunstancia me parece que exije esplicacion, antes de la admision de los poderes, porque, señores, si el servicio del encargo que producen los poderes, simultáneos con el desempeño de los actuales destinos que ejercen, ofrece una incompatibilidad, parece conveniente que antes de proceder á la aprobacion de estos poderes, entremos en el exámen de este punto, y en saber cual de los destinos prefieren conservar en el caso de juzgarlos incompatibles.

Los publicistas repugnan altamente la concurrencia de los Ministros en las decisiones de las asambleas, sin embargo de que muchas veces sea conveniente que asistan y sean oidos á fin de obrar despues de su esposicion: mas una voz deliberativa es cosa muy diferente, y en este sentido digo que repugnan los publicistas la concurrencia de los Sres. Ministros en los actos deliberativos, como incompatible, y aún perniciosa, en los cuerpos lejislativos. Podria citar ejemplos de algunas corporaciones en las cuales entran los Ministros con voz deliberativa, y estos ejemplos tienden á causas muy particulares. Por ahora no es dado examinar las funestas consecuencias que en algunas partes se han esperimentado por esta razon; ni tampoco los efectos ó causas particulares por que en otras se ha evitado. Yo creo que solo debe atenderse á la naturaleza de las cosas, y me limito por lo tanto á esta reflexion que debe tomarse en consideracion.

El Sr. Zavaleta: La Comision nombrada para examinar los poderes solo se ha contraido á la lejitimidad de estos, porque ha creido que era este su deber. Por lo mismo no ha entrado en calificar si las personas electas ejercen ó no otros destinos, y si estos producen incompatibilidad con el cargo de representantes. Las provincias que los han elejido lo han hecho con presencia de las leyes que rijen; y en su virtud han nombrado á quien les ha parecido. La de Buenos

Aires ha nombrado para este encargo á los ministros de su gobierno. Mas cuando la Comision ha tratado de examinar sus poderes, se ha limitado solo, y creo que debia limitarse, á saber si ellos en si mismos incluian algunos motivos que los hicieran inadmisibles, ó daban motivos para que se les tuviese por insuficientes. La Comision, examinando los poderes, los ha encontrado ajustados en la sustancia á los requisitos que deben tener, y bastantes para que los individuos nombrados para el cuerpo nacional sean admitidos en él. Por lo demás, yo creo que no se debe entrar en la cuestion de si los que son ministros del gobierno particular de esta provincia pueden, ó no, ejercer sus funciones de representantes en el cuerpo jeneral, para el que han sido nombrados. Solo en el caso que fuese este un Congreso particular de la provincia, podia tener lugar semejante consideracion; mas en el dia no; porque los individuos de quienes se trata han sido elejidos por la provincia, para el Congreso Nacional, conforme á la ley que las mismas provincias han sancionado, único juez que deberá calificarlos. Yo creo por lo mismo que no debe tomarse en consideracion el reparo hecho por el Sr. Diputado que me ha precedido.

El Sr. Gorriti: Yo bien convengo en que la Comision ha examinado suficientemente los poderes y que por su parte no ha debido tomar en consideracion otra cosa, que ver si eran ó no válidos: sobre este punto no hablo; yo solo trato de hacer presente una observacion, que me parece conducente en el acto de deliberar sobre la admision de los individuos que deben componer este Congreso, para que se vea si hay alguna incompatibilidad en los destinos; porque siendo verdaderamente electos y siendo de la opcion de los Sres. nombrados, en quienes se ha puesto la mira, el poder elejir cualquiera de los dos destinos que están en su mano, me parece que la Comision se excedia en su informe. Mas el reparo que he puesto está en su lugar en las circunstancias, en que puede haber consecuencias de la aprobacion de los poderes de los ministros y demás empleados. La Provincia de Buenos Aires ha elejido á los señores Ministros de la misma para Diputados ó representantes en el cuerpo nacional. Mas la Provincia de Buenos Aires, al nombrar los Diputados representantes al Congreso Nacional, no podia hacer unas leyes que ligaran ó sujetaran al mismo cuerpo nacional; tampoco podia hacer unas leyes que pudiesen traer perjuicios al resto de las demás provincias, que están representadas en el Congreso Nacional. Para todas las leyes que tengan relacion con su organizacion interior, están las Provincias autorizadas completamente para sancionarlas, y las sancionadas deben ser sostenidas; pero todas aquellas que tienen tendencia y deben obrar en el cuerpo jeneral de la nacion, estas necesitan la sancion de la misma nacion: seria arbitrario arrogarse una provincia el derecho de dictar leyes á las demás. Ahora en cuanto á la existencia de los Sres. Ministros de la Provincia de Buenos Aires en la representacion jeneral de la nacion, pueden considerarse estos señores como Diputados de la provincia particular de Buenos Aires, y no de la nacion; y en tal caso parece que tendria lugar la indicacion de que no obran las circunstancias que deberian tenerse presentes, si acaso fuesen ministros del poder ejecutivo nacional; pero creo debe tenerse en consideracion la reunion del Congreso en esta provincia, y las causas porque pugna con la naturaleza de la representacion la existencia en ella de los dependientes del poder ejecutivo, que tienen sueldos y empleos que son amovibles, obran tambien particularmente en la actualidad. Y pues no es la cuestion de la calidad de los poderes, sino de los efectos que esta union puede producir en el cuerpo nacional, creo que en la actualidad y en la formacion del presente cuerpo lejislativo deben tenerse en consideracion estas circunstancias.

El Sr. Zavaleta: La Comision al examinar y reconocer los poderes de los señores Diputados, consideró el mismo reparo propuesto por el señor Diputado de Salta; y fijándose en el principio de que cada provincia ha obrado sin ninguna ley anterior que detalle la forma y modo de las elecciones, y que califique las personas que han de ser elejidas, solo se ha pasado á examinar la lejitimidad de los poderes, y asi es que no ha ofrecido á la consideracion de los señores representantes, que unos han sido elejidos de un modo directo, otros de un modo indirecto con alguna dependencia del poder ejecutivo, otros sin ella: solo ha entrado á examinar el mérito y fuerza de los poderes. En vista de esto, pues, y cuando los señores Diputados y los señores Ministros del Poder Ejecutivo, á quienes se dirije el reparo, han sido elejidos por la Provincia de Buenos Aires, y cuando su nombramiento ha sido directamente hecho por una ley anterior, examinado y aprobado por la sala de representantes, creo que no hay ninguna incom-

patibilidad: lejos de eso, los señores de quienes se trata se hallan habilitados para ejercer su encargo. Su influencia respecto del Gobierno de quien dependen no es de la cuestion presente; yo creo que ninguna tienen y si la tienen, es menester que no solamente se mire la de estos señores, sino tambien la de otros muchos Diputados, porque hay unos que dependen directamente del Gobierno de Buenos Aires; yo creo que hay otros que han disfrutado sueldo; creo que los Diputados de Entre-Rios tienen sueldo y dependen igualmente del Poder Ejecutivo, y aun creo que hay otros que piden sueldo para poder subsistir. Me parece, por último, que siendo empleados ó dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia que representan en el Congreso Jeneral, y no habiendo ninguna ley anterior que prevenga el modo de elejirles, ni las calidades ó requisitos que deban reunir, no hay motivo para detenerse en este reparo.

El Sr. Gorriti: Que la Comision ha llenado su deber, lo he dicho ya; mas que no sea del caso el examinar el punto que he puesto en consideracion de la Sala, es una equivocacion enorme en mi concepto. Pues que en este acto se ha de resolver sobre la admision ó no admision de las personas elejidas, no puede prescindirse de observar las cualidades que obran, ó deben obrar, y los medios que son necesarios para su efecto. Se dice y se supone que se ha obrado sin una ley precedente para ello. Yo creo que en esta parte se procede con equivocacion; hay una ley preexistente indudable, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las provincias, que es la de la naturaleza. Los efectos que debe producir la union de los dos caractéres juntos depende de la naturaleza misma de ella, y esta es la que debe tenerse presente, esta es la que obra en este caso, la que tiende á la naturaleza é interés de las provincias. Es evidente que no se puede por un mero hecho dar á la organizacion de las Provincias un carácter de poder, porque para la organizacion de su carácter es para lo que se necesitan las leyes de esta, por la analojia de los efectos y de la naturaleza. Asi es que considero que hay una ley presistente. Si la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires aprobó los poderes, hizo lo que debió porque es una de sus atribuciones; mas la aprobacion en cuanto á los poderes y á las cualidades de los nombrados es lo que conviene al Congreso Jeneral, y no á la Sala provincial de Buenos Aires; y es lo que oportunamente debe tratarse en la presente Sesion del Congreso. Y así es que no habiéndose debido ocupar la Sala de Representantes de Buenos Aires, ni la Comision en este punto, debe hacerlo el Congreso actual.

El Sr. Agüero: Señor, me parece que no es del momento esta cuestion aun cuando se le dé toda la estension que se quiera. El señor que la ha suscitado parece que está por la opinion de que ningun individuo á sueldo del Gobierno debe ser Representante por pueblo alguno; pero es indudable que para esto se requiere que precediese una resolucion ó ley del Congreso.

Dice el señor Diputado que no se necesita por que está manifiesta la de la naturaleza, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las Provincias; pero ello es cierto que la de la naturaleza no lo establece, y lejos de eso la práctica de muchas Cámaras está en oposicion de esto mismo, pues establecen por cosa comun, jeneral é indispensable tambien que individuos á sueldo del Gobierno pueden ser Representantes en ellas. Digo individuos á sueldo del Gobierno ó del Poder Ejecutivo, por usar de la misma espresion de que se ha valido el señor preopinante, sin embargo de que podria manifestar la poca exactitud que hay en ella; porque, señor, esta clase de individuos no están á sueldo del Gobierno; dependen no del Gobierno sino de la Provincia de Buenos Aires. Con respecto á los Ministros del Poder Ejecutivo de esta Provincia, á quienes se ha hecho referencia, yo debo decir dos cosas. Es necesario hacerse cargo de las circunstancias en que las Provincias se hallan, ó se han hallado, al nombrar sus representantes para el Congreso Nacional. Cada una de ellas aislada, separada é independiente, ha hecho sus elecciones como mejor le ha parecido, y para ello ha podido darse sus leyes y proceder con arreglo á ellas al nombramiento de las personas en quienes ha depositado su confianza, para que la represente en el Congreso Nacional. Mas no quiere decir esto, que vengan por este motivo á dictar leyes al Congreso. Las leyes que la Provincia de Buenos Aires se ha dado, son para el gobierno de sí misma, no para el Gobierno del Congreso; mas estas leyes deben existir y tener fuerza de tales hasta que la nacion las revoque, y las revoque en aquella via, forma y medio por los que se han hecho válidas las primeras. En resúmen, han dado sus leyes para el nombramiento de sus representantes en el Congreso, han establecido sus fórmulas, han señalado las calidades que deben tener los sujetos que

hayan de ser elejidos; mas la forma de estas leyes y calidades de los nombrados que ha adoptado cada provincia de por sí, son cosas que no corresponden á la Sesion presente, cuya reunion de Diputados versa solo sobre la lejitimidad de sus poderes, no sobre las calidades de las personas. ¿Por qué regla ó por qué ley vamos á exijir estas calidades? ¿El Congreso se halla en disposicion de dar una resolucion acerca de las calidades que deben tener los individuos nombrados y reunidos en el Congreso? Cuando llegue el caso de darla entonces será cuando el Congreso entrará á examinar esos requisitos, mas hoy no debe descender á ese pormenor de cosas, porque tanto las cualidades de los elejidos, como las formas bajo las cuales se han ejecutado las elecciones, todo ha sido á consecuencia, si, de las diferentes leyes que cada provincia se ha dado, y así es que las formas no son iguales, y así es que unas estarán en el dia en oposicion de otras, y por esto es por lo que digo que no tenemos que tratar ahora de otra cosa que de la lejitimidad de los poderes. Ninguna otra cosa tiene que examinar la junta sino si los poderes tales cuales se representan vienen en forma, si contienen una autorizacion suficiente para que el que venga nombrado de representante ejerza su encargo en el Congreso Nacional; esto solo y nada mas. Con respecto á los Ministros del Poder Ejecutivo, que reunen dos cargos que desempeñar, y es lo que hace mas fuerza al Sr. Diputado que ha puesto reparos por razon de servir empleos amovibles del Poder Ejecutivo, digo que no lo son. Es verdad que en algunas cámaras, y con razon, los Ministros del Poder Ejecutivo no pueden ser individuos de ellas; pero en otras lo suelen ser, y en ciertos casos, lo son con ventaja. ¿Pero por qué no pueden serlo? Por la influencia que se les supone en las deliberaciones de la cámara. Ya se ha dicho por uno de los Sres. de la Comision, y repito ahora, que si estos ministros á quienes se hace referencia lo fueran del Poder Ejecutivo de la nacion, entonces valdria algo esta razon, pero cuando son ministros del gobierno de una sola provincia ¿qué influencia podrá tener en las deliberaciones del Congreso Nacional? Ninguna absolutamente, señor. Está visto que no hay un motivo para que los Sres. Representantes se detengan en aprobar estos poderes, ni tampoco lo hay para que los Ministros del Poder Ejecutivo de Buenos Aires dejen de entrar en el Congreso Jeneral á representar esta provincia, sin que esto sea un obstáculo para desempeñar sus funciones como tales ministros. ¿Pues qué un empleado ó un dependiente del Gobierno de Córdoba, de Salta, ó del Tucuman, se temeria que tuviera algun influjo en las deliberaciones del Congreso Nacional? De ninguna manera. ¿Y por qué ha de temerse que lo tenga uno de la Provincia de Buenos Aires? Por esto hallo yo que no debemos entrar en esta cuestion; que se deben aprobar los poderes sin ninguna interpretacion, siempre que sean legales, y que deben ser admitidos los individuos nombrados. Y si el Congreso tiene oportunidad de dar una ley jeneral para fijar la forma y modo en que deberán nombrarse las personas que hayan de representar en él á las provincias y las calidades que deberán reunir estos individuos para considerarlos hábiles, entonces podrá acordarse conforme á los principios que ha sentado el Sr. preopinante, si se creen conducentes; pero ahora todo es prematuro.

El Sr. Gorriti: Los principios que he establecido es de necesidad deliberarlos ó resolverlos ahora, cuando se encuentran inconvenientes. Ya he dicho antes, que cada una de las provincias en el estado de disolucion en que se han hallado con respecto á la reunion del Congreso Jeneral, ha podido establecer leyes propias y económicas concernientes á su organizacion interior; pero de ninguna manera las que puedan influir en el resto de las provincias. Es verdad que algunas Cámaras representativas ofrecen el ejemplo de que los Ministros del Poder Ejecutivo son tambien miembros de la Lejislatura; pero tambien he observado que en otras no lo son, porque notan los políticos que este es un vicio ó un defecto que progresivamente consume la libertad hasta por último dar con ella en tierra, y si en algunas partes no se ha sentido todavia, esto procede de las circunstancias particulares que hay en esas naciones; y sobre todo no es tampoco seguro que no sientan el peso de semejante influencia. No ignoran los señores Diputados que en Inglaterra, ya dije, hay una costumbre, que no es ley, que nace del carácter que forma el moral de la nacion, al cual se debe que una costumbre semejante no haya producido ya sus efectos, sin embargo de que no ha seguido la opinion de los políticos que presajian funestas consecuencias; porque un vicio da oríjen á otros vicios, y viene á concluir la libertad con ellos. ¿Y por qué los defectos que otra constitucion tiene los hemos de adoptar nosotros? ¿Qué necesidad tenemos nosotros de adoptar lo que

patibilidad: lejos de eso, los señores de quienes se trata se hallan habilitados para ejercer su encargo. Su influencia respecto del Gobierno de quien dependen no es de la cuestion presente; yo creo que ninguna tienen y si la tienen, es menester que no solamente se mire la de estos señores, sino tambien la de otros muchos Diputados, porque hay unos que dependen directamente del Gobierno de Buenos Aires; yo creo que hay otros que han disfrutado sueldo; creo que los Diputados de Entre-Rios tienen sueldo y dependen igualmente del Poder Ejecutivo, y aun creo que hay otros que piden sueldo para poder subsistir. Me parece, por último, que siendo empleados ó dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia que representan en el Congreso Jeneral, y no habiendo ninguna ley anterior que prevenga el modo de elejirles, ni las calidades ó requisitos que deban reunir, no hay motivo para detenerse en este reparo.

El Sr. Gorriti: Que la Comision ha llenado su deber, lo he dicho ya; mas que no sea del caso el examinar el punto que he puesto en consideracion de la Sala, es una equivocacion enorme en mi concepto. Pues que en este acto se ha de resolver sobre la admision ó no admision de las personas elejidas, no puede prescindirse de observar las cualidades que obran, ó deben obrar, y los medios que son necesarios para su efecto. Se dice y se supone que se ha obrado sin una ley precedente para ello. Yo creo que en esta parte se procede con equivocacion; hay una ley preexistente indudable, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las provincias, que es la de la naturaleza. Los efectos que debe producir la union de los dos caractéres juntos depende de la naturaleza misma de ella, y esta es la que debe tenerse presente, esta es la que obra en este caso, la que tiende á la naturaleza é interés de las provincias. Es evidente que no se puede por un mero hecho dar á la organizacion de las Provincias un carácter de poder, porque para la organizacion de su carácter es para lo que se necesitan las leyes de esta, por la analojia de los efectos y de la naturaleza. Asi es que considero que hay una ley presistente. Si la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires aprobó los poderes, hizo lo que debió porque es una de sus atribuciones; mas la aprobacion en cuanto á los poderes y á las cualidades de los nombrados es lo que conviene al Congreso Jeneral, y no á la Sala provincial de Buenos Aires; y es lo que oportunamente debe tratarse en la presente Sesion del Congreso. Y así es que no habiéndose debido ocupar la Sala de Representantes de Buenos Aires, ni la Comision en este punto, debe hacerlo el Congreso actual.

El Sr. Agüero: Señor, me parece que no es del momento esta cuestion aun cuando se le dé toda la estension que se quiera. El señor que la ha suscitado parece que está por la opinion de que ningun individuo á sueldo del Gobierno debe ser Representante por pueblo alguno; pero es indudable que para esto se requiere que precediese una resolucion ó ley del Congreso.

Dice el señor Diputado que no se necesita por que está manifiesta la de la naturaleza, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las Provincias; pero ello es cierto que la de la naturaleza no lo establece, y lejos de eso la práctica de muchas Cámaras está en oposicion de esto mismo, pues establecen por cosa comun, jeneral é indispensable tambien que individuos á sueldo del Gobierno pueden ser Representantes en ellas. Digo individuos á sueldo del Gobierno ó del Poder Ejecutivo, por usar de la misma espresion de que se ha valido el señor preopinante, sin embargo de que podria manifestar la poca exactitud que hay en ella; porque, señor, esta clase de individuos no están á sueldo del Gobierno; dependen no del Gobierno sino de la Provincia de Buenos Aires. Con respecto á los Ministros del Poder Ejecutivo de esta Provincia, á quienes se ha hecho referencia, yo debo decir dos cosas. Es necesario hacerse cargo de las circunstancias en que las Provincias se hallan, ó se han hallado, al nombrar sus representantes para el Congreso Nacional. Cada una de ellas aislada, separada é independiente, ha hecho sus elecciones como mejor le ha parecido, y para ello ha podido darse sus leyes y proceder con arreglo á ellas al nombramiento de las personas en quienes ha depositado su confianza, para que la represente en el Congreso Nacional. Mas no quiere decir esto, que vengan por este motivo á dictar leyes al Congreso. Las leyes que la Provincia de Buenos Aires se ha dado, son para el gobierno de sí misma, no para el Gobierno del Congreso; mas estas leyes deben existir y tener fuerza de tales hasta que la nacion las revoque, y las revoque en aquella via, forma y medio por los que se han hecho válidas las primeras. En resúmen, han dado sus leyes para el nombramiento de sus representantes en el Congreso, han establecido sus fórmulas, han señalado las calidades que deben tener los sujetos que

hayan de ser elejidos; mas la forma de estas leyes y calidades de los nombrados que ha adoptado cada provincia de por sí, son cosas que no corresponden á la Sesion presente, cuya reunion de Diputados versa solo sobre la lejitimidad de sus poderes, no sobre las calidades de las personas. ¿Por qué regla ó por qué ley vamos á exijir estas calidades? ¿El Congreso se halla en disposicion de dar una resolucion acerca de las calidades que deben tener los individuos nombrados y reunidos en el Congreso? Cuando llegue el caso de darla entonces será cuando el Congreso entrará á examinar esos requisitos, mas hoy no debe descender á ese pormenor de cosas, porque tanto las cualidades de los elejidos, como las formas bajo las cuales se han ejecutado las elecciones, todo ha sido á consecuencia, si, de las diferentes leyes que cada provincia se ha dado, y así es que las formas no son iguales, y así es que unas estarán en el dia en oposicion de otras, y por esto es por lo que digo que no tenemos que tratar ahora de otra cosa que de la lejitimidad de los poderes. Ninguna otra cosa tiene que examinar la junta sino si los poderes tales cuales se representan vienen en forma, si contienen una autorizacion suficiente para que el que venga nombrado de representante ejerza su encargo en el Congreso Nacional; esto solo y nada mas. Con respecto á los Ministros del Poder Ejecutivo, que reunen dos cargos que desempeñar, y es lo que hace mas fuerza al Sr. Diputado que ha puesto reparos por razon de servir empleos amovibles del Poder Ejecutivo, digo que no lo son. Es verdad que en algunas cámaras, y con razon, los Ministros del Poder Ejecutivo no pueden ser individuos de ellas; pero en otras lo suelen ser, y en ciertos casos, lo son con ventaja. ¿Pero por qué no pueden serlo? Por la influencia que se les supone en las deliberaciones de la cámara. Ya se ha dicho por uno de los Sres. de la Comision, y repito ahora, que si estos ministros á quienes se hace referencia lo fueran del Poder Ejecutivo de la nacion, entonces valdria algo esta razon, pero cuando son ministros del gobierno de una sola provincia ¿qué influencia podrá tener en las deliberaciones del Congreso Nacional? Ninguna absolutamente, señor. Está visto que no hay un motivo para que los Sres. Representantes se detengan en aprobar estos poderes, ni tampoco lo hay para que los Ministros del Poder Ejecutivo de Buenos Aires dejen de entrar en el Congreso Jeneral á representar esta provincia, sin que esto sea un obstáculo para desempeñar sus funciones como tales ministros. ¿Pues qué un empleado ó un dependiente del Gobierno de Córdoba, de Salta, ó del Tucuman, se temeria que tuviera algun influjo en las deliberaciones del Congreso Nacional? De ninguna manera. ¿Y por qué ha de temerse que lo tenga uno de la Provincia de Buenos Aires? Por esto hallo yo que no debemos entrar en esta cuestion; que se deben aprobar los poderes sin ninguna interpretacion, siempre que sean legales, y que deben ser admitidos los individuos nombrados. Y si el Congreso tiene oportunidad de dar una ley jeneral para fijar la forma y modo en que deberán nombrarse las personas que hayan de representar en él á las provincias y las calidades que deberán reunir estos individuos para considerarlos hábiles, entonces podrá acordarse conforme á los principios que ha sentado el Sr. preopinante, si se creen conducentes; pero ahora todo es prematuro.

El Sr. Gorriti: Los principios que he establecido es de necesidad deliberarlos ó resolverlos ahora, cuando se encuentran inconvenientes. Ya he dicho antes, que cada una de las provincias en el estado de disolucion en que se han hallado con respecto á la reunion del Congreso Jeneral, ha podido establecer leyes propias y económicas concernientes á su organizacion interior; pero de ninguna manera las que puedan influir en el resto de las provincias. Es verdad que algunas Cámaras representativas ofrecen el ejemplo de que los Ministros del Poder Ejecutivo son tambien miembros de la Lejislatura; pero tambien he observado que en otras no lo son, porque notan los políticos que esté es un vicio ó un defecto que progresivamente consume la libertad hasta por último dar con ella en tierra, y si en algunas partes no se ha sentido todavia, esto procede de las circunstancias particulares que hay en esas naciones; y sobre todo no es tampoco seguro que no sientan el peso de semejante influencia. No ignoran los señores Diputados que en Inglaterra, ya dije, hay una costumbre, que no es ley, que nace del carácter que forma el moral de la nacion, al cual se debe que una costumbre semejante no haya producido ya sus efectos, sin embargo de que no ha seguido la opinion de los políticos que presajian funestas consecuencias; porque un vicio da orijen á otros vicios, y viene á concluir la libertad con ellos. ¿Y por qué los defectos que otra constitucion tiene los hemos de adoptar nosotros? ¿Qué necesidad tenemos nosotros de adoptar lo que

es vicioso en otras partes? Si conocemos que es vicioso y defectuoso podemos evitarlo. Hay una ley de la naturaleza de las cosas, he dicho, que podria haber tenido lugar en este punto: la influencia que los Ministros pueden tener en los negocios propios, es el mal que debe temerse y evitarse y á los Representantes toca ponerse en guardia. Aunque cada provincia haya tenido autoridad para darse leyes á sí misma en su organizacion particular, las que la de Buenos Aires haya dado han de ligar á las demás á sujetarse á ellas, cuando se prevée que pueden ofrecerse actos que ha de interesar la suerte de las demás y en que pueden tener influjo las miras de estos Ministros. ¿Han de sujetarse las demás provincias á los efectos de una ley dada por esta? ¿Sufriria la Provincia de Buenos Aires que una ley sancionada por alguna otra, y que pudiese influir en su suerte, obrase en ella sus efectos? De ninguna manera, señor. Yo aseguro que prescindiendo de la ley indudable de la naturaleza, que nunca debe prescindirse para la rejeneracion de un estado, y celebrar los primeros actos de su constitucion; y aun cuando no bastase esta, y todavia se quisiesen buscar leyes positivas, estas las tenemos existentes, y nadie las ha derogado aunque hayan estado dormidas; y es un deber de la Nacion en el momento que ha cesado el motivo ó desórden que las paralizó, prestarles el debido homenaje. Estas se hallan en el reglamento mismo del Congreso y en la Constitucion de estado hecha por la naturaleza. Yo pregunto: ¿Quién ha abolido estas leyes? ¿Quién ha reclamado contra ellas? La Asamblea Constituyente sancionó la libertad de vientres, y fué deshecha por un tumulto. El Congreso constituyente sancionó la independencia de estas provincias, y fué disipado tambien por otro tumulto. ¿Y hay quién ponga en cuestion si estaba la independencia de las provincias decidida por él? Pues con la misma autoridad con que se sancionó la libertad de los vientres y la independencia de las provincias, se sancionó tambien la incompatibilidad de los empleados á sueldo del Poder Ejecutivo para ser Representantes en el Cuerpo lejislativo, y por consiguiente, una y otra sancion merecen igual respeto. Se dice que no pueden influir nada los Ministros del Gobierno en las deliberaciones del Congreso Jeneral: tambien en esto hay una equivocacion. Pongámonos en el lugar de la Provincia de Buenos Aires por su situacion, por su localidad, sus recursos y otras muchas circunstancias que la dan una importancia é influencia que prepondera sobre las demás, y hallaremos que es de mucha consecuencia esta simultaneidad de destinos. Y cuando las demás provincias han mirado con un escrúpulo particular esta circunstancia, tanto que han prohibido á sus Diputados el poder recibir ningun beneficio ¿cómo podrán ver con ojos serenos que el Cuerpo lejislativo en su misma inauguracion adopte sin exámen prévio la admision de Diputados que estén á sueldo del Gobierno? He indicado tambien otra razon: he dicho que la organizacion de un Gobierno en cuya Lejislatura tienen una influencia directa los Ministros del Poder Ejecutivo, es una organizacion enteramente diversa, aunque sea de una forma republicana, de aquella particular en la cual los Ministros no tienen tal influencia, porque los resultados de esa compajinacion son totalmente diferentes, pues en el hecho de constituirse un Congreso y admitir en su seno á los Ministros del Poder Ejecutivo del país ó provincia que tiene particular influjo sobre las demás, forma una ley de hecho por la costumbre, y de esta manera el hecho se hace derecho, y la costumbre viene á tener igual fuerza de ley; y viene á suceder, concretándose al caso presente, que una ley sin forma prévia, en ninguno de aquellos actos que le dan el carácter de tal, llegue á erijirse en una ley constitucional; ó se introduce una ley que tiene igual fuerza. Si porque la Provincia de Buenos Aires haya sancionado la admision de los Ministros de su Gobierno en la Lejislatura, hubiese de suceder así, deberíamos decir que esta Provincia habia puesto la piedra fundamental para esta ley. Señor, estamos en estado de andarnos paso á paso, ó no dar motivo de rencillas porque todo se ha de echar á perder. Así no hay que perder de vista las obras de la naturaleza y obrar sobre ella, pues de lo contrario no respondo de los resultados.

El Sr. Zavaleta: Mucho se teme del influjo que pueden tener los Ministros del Poder Ejecutivo en la materia de que se trata, para inculcar el que debe ponerse á estos en la alternativa, ó de dejar su empleo, ó el encargo de Diputados para que han sido nombrados. Yo quiero suponer que esto tenga toda la fuerza posible con respecto á estos empleados; pero quisiera que se me dijese si hay estas mismas dificultades entre los ministros secretarios de un Gobierno especial y los individuos que forman el cuerpo constituyente nacional, porque hasta aquí nosotros no somos mas que unos individuos nombrados para formar el Congreso; y ya

desde ahora queremos tachar y anular las resoluciones que ha tomado una provincia que ha podido obrar así. ¿Por qué principio se quiere que cuando la Provincia de Buenos Aires, con arreglo á las leyes que ella se ha dado, ha elejido los Diputados; cuando la Sala de Representantes de ella, ha fiscalizado las operaciones que se han seguido, examinado y encontrado exactas y conformes á la ley las elecciones, por qué principio se quiere hacer que no concurran á la instalacion del cuerpo nacional, y aún avanzarse hasta solicitar que salgan de la Sala estos individuos? ¿Pues que la Provincia de Buenos Aires es de peor condicion que las demás? ¿Se meten acaso los Diputados de ella en los vicios que hayan podido tener las elecciones de otras provincias? ¿Se examina otra cosa mas que si sus poderes están bien legalizados?

Si los Diputados electos por la Provincia de Buenos Aires presentan sus poderes formados por la eleccion directa del pueblo, y aprobados por la Sala de Representantes, la cual dice: que han obrado con arreglo á la ley, y que estos individuos elejidos no tienen vicio, ¿por qué sujetarlos ahora á la averiguacion de si sus empleos son incompatibles con el encargo que les ha dado la Provincia? Cuando el Congreso Nacional instalado se halle en estado de dar leyes, entonces podrá dar una, que detalle para lo sucesivo, las circunstancias que han de mediar para las elecciones, pero ahora no es del caso.

Por lo demás, no nos metamos ahora en leyes anteriores, y en si la constitucion del Congreso está en pié y vijente, pues esta no existe. Los pueblos de hecho la revocaron, no solo Buenos Aires, sino todos los demás; y quisiera que se me dijese en qué provincia se observa esa constitucion del Congreso que cayó por sí misma.

El Sr. Agüero: Si se lleva adelante la indicacion de que no pueden incorporarse en el Congreso los Sres. Diputados, que por sus empleos están á sueldo del Gobierno, creo que no se verificaria su instalacion, pues la mayor parte son empleados civiles, militares y eclesiásticos.

El Sr. Gorriti: Yo he hecho esta indicacion porque he creido deberla hacer, para que no se establezca que el hecho forma ley, y no tenga un influjo, cuando se trate de la organizacion de un Gobierno Jeneral. Por lo demás, las observaciones que se han hecho acerca de la dependencia de otro Gobierno, cualesquiera que haya sido el empleo que sirvió, y se halle presente como Diputado para este Congreso, es necesario tener presente que está separado actualmente de aquel destino que está sirviendo.

Con respecto á los eclesiásticos de que acaba de hacer mencion el Sr. preopinante, tampoco se hallan en el caso, pues los sueldos que perciben son en razon de beneficios dados á perpetuidad: de consiguiente estos beneficios están escluidos de esa dependencia del Gobierno que se quiere suponer. Por lo demás, vuelvo á repetir que la indicacion que he hecho ha sido para que este caso no pueda alegarse como una costumbre y un derecho.

El Sr. Gomez: Sin duda es preciso repetir que esta cuestion ha sido prematura, y que apenas al prestar el juramento podria tener lugar. Solo entonces hubiera venido bien esta observacion: la cuestion de hoy es solamente de la lejitimidad de los poderes y del canje recíproco de ellos. Nos encontramos en este lugar estraviados de la cuestion principal. En cuanto á lo que se ha dicho, se me permitirá hacer unas pequeñas observaciones. Pienso que el Sr. Diputado se ha estraviado llevado de un deseo de perfeccion; y que este le ha conducido al término de hacer una indicacion, permítaseme decir, inoportuna; ha sentado y supuesto por hecho indudable que no existe mas ley expresa para el caso en que nos hallamos, y en su defecto ha recurrido á la que dice ser de la naturaleza. ¿Pero qué es lo que dice la naturaleza respecto de los actos sociales? Podria ser que el Sr. Diputado hubiese querido decir que esto lo resistia la naturaleza de las cosas, es decir la naturaleza de la representacion y del cuerpo que debe dictar las leyes á la nacion. Pero prescindiendo de que se ha visto por los hechos que el mismo señor Diputado ha citado, y confesado que no es efectivamente compatible en algunas Cámaras el cargo de empleado público con el de representante, lo que basta para demostrar que no es contra la naturaleza, aunque puede ser menos perfecto, y está dicho lo bastante; es necesario que consideremos que estamos en el primer paso de formar una asamblea constituyente; que todo va á empezar, y va á empezar de nuevo. En sesiones prévias la Sala de Representantes de la Provincia ha examinado estas elecciones y resuelto sobre ellas. ¿Y se ha dicho en la Sala nada de esta incompatibilidad? Nada, señores. Que esto es imperfecto, se dice. ¿Y por qué es imperfecto? Porque no ha habido una ley fija á qué atenerse. ¿Y por qué es menos

perfecto hoy de lo que debe ser mañana? Porque las deliberaciones que hoy se acuerden no tienen aquel verdadero carácter que deben tener en un cuerpo constituído; porque así nacen las cosas, porque así empiezan, y porque es necesario que empiecen por un grado cualquiera que sea; y esta es la causa porque las provincias animadas de estos sentimientos, han nombrado Diputados con diferentes cualidades y modos. ¿Qué hay pues que considerar aquí, señores? Que la obra empieza. Pero se teme que este acto puede formar ley para lo sucesivo. Prescindiendo de lo que ya se ha respondido oportúnamente, añadiré mas. ¿Qué costumbre puede formar regla en lo sucesivo, ni que ley puede prescribir sobre lo que haya de dictar la constitucion, la aprobacion de este acto? ¿Si la facultad de hacer la constitucion envuelve esencialmente el hacer todas las innovaciones que se quieran, y organizar por primera vez la sociedad, y solamente son reservados aquellos puntos sobre los cuales se han pronunciado especialmente las provincias? ¿Cómo se dice que este acto, sea de la naturaleza que sea, puede formar costumbre, ni paralizar, ni entorpecer todo aquello que pueda adoptarse en la formacion de la constitucion? Este acto es sin perjuicio de lo que se adopte en la constitucion. Cuando llegue este caso será el momento de esperar esa perfeccion. Entonces se entrará en la cuestion de si positivamente está en el interés del país y en sus circunstancias el que deban excluirse del cargo de representantes á los individuos que estén á sueldo del Poder Ejecutivo: no del Poder Ejecutivo, este es un error, señor, sino á sueldo del Estado. Felizmente ya vivimos en una época en que se conoce bien que el erario no es del Gobierno sino de la nacion; y que el Gobierno nada dispone de él, sino con la autorizacion de la Sala de Representantes: y el Gobierno jeneral probablemente marchará en el mismo sentido. Pero además se teme que estos individuos traigan los mismos sentimientos que el Gobierno de quien dependen y muestren su afeccion particular hácia él. Si esto sucediese en el Congreso de su misma Provincia podría ser reprochado; mas en este Congreso Jeneral ¿qué Diputado habrá que preferentemente no traiga sobre su corazon el interés primario de su provincia? Bien es que no por esto habrán dejado la resolucion de atemperarse al interés jeneral, porque el interés primario de la provincia dejará de serlo desde que no sea compatible con los demás intereses de la sociedad comun, porque todas deben esperar los beneficios que deben derramarse en jeneral sin perjuicio de aspirar cada una á lo que le convenga; últimamente la cuestion presente en cuanto á los ministros tendria lugar especialmente respecto del Gogierno jeneral; pero esto es obra de la constitucion. De consiguiente, yo creo que debe procederse á la aprobacion sin que haya tropiezo alguno.

El Sr. Gorriti: Se ha observado por el señor que me ha precedido sobre la impropiedad de la alocucion, cuando he dicho á sueldo del Poder Ejecutivo: yo conozco que el empleado no sirve al Gobierno sino á la Nacion y que no percibe sueldo de aquel sino de ésta. Yo no ignoro que el Poder Ejecutivo no es el que dispone de los caudales. Yo sé que el sueldo que debe gozar repectivamente cada uno de los empleados del Gobierno es de la Nacion, pero que este mismo Gobierno es quien tiene el poder de nombrarlos y removerlos; y por consiguiente que tiene la cualidad, la llave, ó los elementos en sus manos para que todos estén sujetos á él, y dependientes de su voluntad, de cuya voluntad puede temerse y recelarse. No hablo nada con respecto á hoy, hablo de los efectos que puede producir respecto de la naturaleza de las cosas. No he dicho de la naturaleza de la representacion, sino de los efectos que produce por su naturaleza la combinacion de estas dos cosas reunidas. Estos son lo que deben producir, y lo que han producido en otras partes, y los que se teme que produzcan en esta ocasion. Todavia no se han sentido los efectos que deben temerse de estos inconvenientes. A mas de eso, señores, se va á hacer una organizacion, pero es conveniente que cuando se trata de hacer esta organizacion, la ciencia y conciencia no dejen unos vicios que naturalmente imperfeccionan al individuo en su organizacion. Si estuviera en mi mano la constitucion de un hombre, yo haria muy mal si lo formase de un modo que fuese susceptible de una fiebre consuntiva, pudiéndole dar una constitucion mas robusta. Estos defectos, señores, son en los cuerpos lejislativos un principio de consuncion que á la corta ó á la larga les devoran, y por esa razon se deben tomar á su tiempo todas las precauciones convenientes, y así es que no han debido dejar de hacerse á mi parecer las observaciones que he indicado. Ahora corresponde á la Sala tenerlo presente y ver de qué modo ha de precaver al cuerpo representativo de estos inconvenientes y de las consecuencias que estos defectos puedan ocasionar

en lo futuro en una organizacion de esta naturaleza.

El Sr. Mansilla: Sin embargo que yo me creo lejítimamente nombrado Diputado de Entre-Rios por los reglamentos y leyes vijentes en aquel país, debo observar á la Sala que yo soy un individuo que tambien dependo del Poder Ejecutivo de la Provincia que represento, y que como jeneral de aquel país debo tener alguna influencia; para que si la Sala hiciese lugar á la mocion del señor Diputado de Salta tenga presente esta circunstancia. Entre tanto yo me retiro hasta segunda disposicion.

El Sr. Gorriti: Por mi voto, los poderes de los Diputados nombrados que están á sueldo del Gobierno, son válidos y bien nombrados, mas la posesion deberá depender del nombrado, segun su opinion, al elejir cualquiera de los dos destinos que quiera desempeñar por la incompatibilidad que tienen entre sí.

El Sr. Castro: Creo que la cuestion está bastantemente ventilada y ya no se hará mas que repetir: debe reducirse solamente á la aprobacion ó no aprobacion de los poderes: tratar de si los Ministros han de ser ó no Representantes y demás que se ha indicado, en mi juicio, no es de este lugar.

Tambien diré que para la votacion de este asunto deben venir los Representantes que se han retirado, pues no deben estar fuera. Cuando se haya decidido este asunto y se declaren suficientes los poderes, entónces entraremos á resolver en las demás discusiones subsiguientes; ahora, como he dicho, no lo creo oportuno.

—Habiéndose acordado que entrasen á la Sala los señores que con ocasion de las observaciones del Sr. Gorriti se habian retirado de ella, y habiéndose declarado que la cuestion estaba suficientemente discutida, se procedió á votar sobre si se habia de considerar ó nó, la mocion del Sr. Gorriti sobre que no se admitiesen por Diputados en el Congreso, los Ministros y demás empleados dependientes por sus sueldos del Poder Ejecutivo, y resultó negativa por pluralidad de votos.

Entónces se puso á votacion si se aprobaba ó no el artículo 1º del proyecto de la Comision que decia así:

«Hanse por bastantes los poderes de sus respectivas Provincias que han presentado los Sres. D. Valentin Gomez, D. Juan José Passo, D. Julian Segundo de Agüero, D. Manuel Antonio Castro, D. Manuel García, D. Francisco de la Cruz y D. Mariano Andrade por Buenos Aires: Dr. D. Gregorio Funes por Córdoba: D. Dalmacio Velez por San Luis: don Francisco Delgado y D. Miguel Villanueva por Mendoza: D. Narciso Laprida y D. Bonifacio Vera por San Juan: D. Pedro Francisco Carol y D. Vicente Mena por Santiago del Estero: D. Manuel Arroyo y D. Alejandro Heredia por Tucuman: Doctor D. Ignacio Gorriti y D. Francisco Remijio Castellanos por Salta: D. Lucio Mancilla y D. Evaristo Carriego por Entre-Rios: Dr. D. Estanislao Zavaleta por Buenos Aires: Dr. D. Francisco Acosta por Corrientes: Dr. D. José Miguel Zegada por Jujuy: Dr. D. Félix Ignacio Frias por Santiago del Estero; y D. Manuel Pinto por Misiones.»

Fué aprobado.

—Luego se tomó en consideracion el artículo 2º de la Comision que decia así:

«Los Diputados por la Provincia de Santiago del Estero D. Pedro Francisco Carol y D. Vicente Mena, pedirán á sus comitentes explicaciones sobre la cláusula de sus poderes que exije la calidad de no sujetarse á otro gobierno inferior, etc., y la presentarán al Congreso.»

El Sr. Zavaleta: Dijo que como individuo de la Comision queria hacer algunas observaciones para la mayor claridad del artículo en cuestion: en su consecuencia manifestó que la Comision hallaba los poderes de los Sres. Diputados por Santiago del Estero ámplios y sin ninguna restriccion, pues para todo absolutamente daban facultades; y que la cláusula, al parecer restrictiva, que se ponia en ellos, donde se decia que con calidad de no quedar sujetos á ningun Gobierno inferior, pues la Provincia estaba resuelta á conservar á toda costa los sacrificios que tenia hechos, etcétera, esto no era otra cosa que una especie de recomendacion á sus Diputados para que solicitasen su independencia de otro Gobierno ó una cosa equivalente.

Ultimamente que habia creido la Comision que podian salvarse las dificultades que se opusiesen, pidiendo los mismos Sres. Diputados á sus comitentes esplicaciones de las cláusulas referidas haciéndolo presente al Congreso en tiempo oportuno, para que resolviese lo que le pareciese mas conveniente.

El Sr. Gomez: Manifestó que antes de la formacion del Congreso Nacional no habia objecion ninguna que hacer á los poderes, en cuanto á la habilitacion; que no tratándose sino de ver si el Congreso estaba espedito para prestar el juramento y quedar instalado, debia dejarse para despues todo lo que no es del momento, así como otras muchas consideraciones á cerca del estado actual de las Provincias, de las limitaciones referidas, de cualesquiera otras circunstancias que puedan deducirse en los poderes ó esposiciones de los Sres. Diputados, de cualquier especie que sean; y últimamente

que era menester tener muy presente la circunstancia de que las juntas actuales que se estaban celebrando aún no tenian carácter ninguno, pues apenas la necesidad autorizaba para entender en la legalidad de los poderes.

El Sr. Agüero: Dijo que dado caso que la restrictiva con que ponia los poderes la Provincia de Santiago del Estero, pudiese servir de traba á las deliberaciones del Congreso en lo sucesivo, lo mismo que otras que pudieran haber puesto ó pusieran otras Provincias, nada se adelantaba con empezar á chocar desde los primeros pasos con una Provincia en la cual todavia están obrando los resentimientos que produjeron los pasados tiempos de una guerra civil y desoladora; que no se quisiera convencer á la provincia espresada á que renunciase el derecho, que supone haber adquirido á costa de sacrificios, á considerarse independiente de la Provincia del Tucuman; y por último, que no se exijiese de los Sres. Representantes de la mencionada Provincia de Santiago, una manifestacion de la cláusula referida, pues seguramente no resultaria sino el empeorar de condicion el actual estado de cosas, siendo mucho mas conveniente consolarse con la engañosa esperanza de que la dicha cláusula no importaria restriccion absoluta, como se supone. Concluyó manifestando que en el campo sembrado de espinas que se presentaba á la marcha del Congreso, era necesario no aumentarlas, y que pues llegaria tiempo en que se tropezase con los inconvenientes que ofrecía la cláusula á que se referia, se dejase para entonces el resolver sobre ello; por todo lo cual era de dictámen y pedia la supresion del artículo en cuestion.

El Sr. Zavaleta: Reiteró que la Comision en su dictámen no pretendia sino el que los Sres. Diputados por Santiago del Estero obtuviesen de sus comitentes una manifestacion ó explicacion que sacase de las dudas á que podrian dar lugar los poderes de los referidos Sres. Diputados; y que se lisonjeaba de que con solo este paso se allanarian cuantas dificultades pudiesen ocurrir.

El Sr. Castro: Instó que no debia salirse de la cuestion de la aprobacion ó no aprobacion de los poderes, pues no estaba otra cosa en las facultades de la junta; que luego que el Congreso estuviese instalado vendria bien el que cada uno de los Sres. hiciese las indicaciones, pretensiones ó encargos particulares que tuviesen por convenientes, limitándose en el dia á ver si los poderes son bastantes.

El Sr. Mena: Hizo presente á la Sala la sumision y disposicion á obedecer todas las resoluciones del Congreso que muestran los poderes dados por la Provincia de Santiago del Estero á sus Diputados, sin que pudiese entenderse la cláusula que motivaba la discusion, de otro modo que como un aviso á sus Diputados para que pidiesen al Congreso, el que no vuelvan á depender de la Provincia de que se habian separado, y de ninguna manera con el fin de trabar sus deliberaciones. Que en cuanto á lo que manifestaba de no tener fondos para pagar á sus Diputados, se veia al mismo tiempo la sumision con que solicitaba del Soberano Congreso designase de donde habian de salir estas rentas, sometiéndose en todo á sus deliberaciones. Concluyó manifestando que el artículo en cuestion no haria mas que poner á la Provincia ya citada en un resentimiento.

—Habiéndose declarado que el punto estaba suficientemente discutido, se resolvió por votacion qué el referido artículo se suprimiese.

Tambien por otra votacion se suprimió el artículo 2° de la segunda Comision que decia:

«El Congreso á su tiempo tomará en consideracion para los efectos que convenga la observacion primera de este informe».

Se pasó luego al artículo 3° de la primera Comision concebido en estos términos.

« Los diputados de Mendoza D. Miguel Villanueva y D. Francisco Delgado, solicitarán un testimonio fehaciente de la resolucion de la Sala de Representantes de aquella Provincia aprobando sus elecciones, que deberá adjuntarse á sus poderes.»

El Sr. Zavaleta: Individuo de la Comision hizo presente que para la mejor inteligencia del artículo debia hacer una observacion, á saber: que los poderes de los señores Diputados de Mendoza estaban conferidos por el Gobierno de la Provincia, sin mas espresion que la de haber sido aprobada el acta de eleccion por la representacion de ella; pero que esto no implicaba, puesto que aunque los poderes eran dados por el Poder Ejecutivo, no cabia duda en que seria por encargo de la Sala de Representantes; probando esta asercion el hecho de que habiéndose hecho á vista de la Sala no se ha reclamado contra ello, por cuyos motivos y para asegurar mas la lejitimidad de los poderes, habia creido conveniente la Comision el artículo en cuestion.

El Sr. Agüero: Fué de dictámen que no debia hacerse novedad en cuanto á los poderes de los señores Diputados de Mendoza,

puesto que la eleccion habia sido hecha por los medios y fórmulas que aquella Provincia habia adoptado, como sucederia á cada una en particular. Por lo tanto el artículo debia ser suprimido.

El Sr. Delgado: Advirtió que los Diputados por la Provincia de Mendoza, que se hallaban presentes, podian asegurar que dentro de pocos dias recibirian poderes mas legales con los que probarian su lejitima eleccion, y que entretanto si se creia conveniente el que no se incorporasen podia hacerse así, pues sus deseos eran de que no se dudase de su lejitimidad y representacion verdadera.

El Sr. Zavaleta: Aseguró que la Comision no dudaba en nada de la lejitimidad de los poderes de que se trataba y que por lo mismo creia que no debia haber inconveniente en su admision.

—Se resolvió por votacion que se suprimiese este artículo.

Por último se tomó en consideracion el artículo 4º de las dos Comisiones que decia: «Todos estos documentos se archivarán en la secretaría del Congreso»; y despues de un corto debate, fué reducido y acordado en los términos siguientes: «*Los poderes se archivarán en la Secretaría del Congreso*».

Siendo las 11 de la noche se levantó la Sesion, anunciándose para la venidera la forma del juramento con que habian de ser recibidos los señores Diputados.



3ª SESION PREPARATORIA DEL 10 DE DICIEMBRE

SUMARIO. — Esposicion del Diputado Carol sobre su incorporacion al Congreso. — Consideracion del dictamen de la Comision encargada de presentar la forma del juramento que deben prestar los Diputados. — Se aprueba.

LEIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior tomó la palabra

El Sr. Carol: He visto con bastante satisfaccion haber sido aprobados los poderes de los Diputados de mi Provincia, sin haberse tenido en consideracion justamente una de las calidades que contiene la eleccion y poderes de estos. Por consiguiente, se les ha puesto en disposicion y aptitud para que puedan incorporarse al Congreso á su tiempo. Yo entiendo que esta calidad es dejándolos en la libertad de si quieren ó no incorporarse. Particularmente por mi persona (no quiero entrar en los demás), he dicho en la reunion del tres del corriente, espresando razones que ahora omito por estar demás, que mi ánimo es no incorporarme por ahora, y ahora lo repito. Por consiguiente, estando en el caso de no incorporarme, aunque desde anoche por mi opinion debia haberme escusado de entrar en cualquiera de las votaciones, no he querido tomar este temperamento sin prévio aviso y resolucion de la Sala. Bien que si no se encuentra inconveniente en que yo tome parte en las deliberaciones subsiguientes hasta el recibimiento de los señores Diputados, y la tomaré por esta razon, hago presente desde hoy que esto será sin perjuicio de la resolucion en que estoy de no incorporarme por ahora al Congreso Nacional.

El Sr. Funes: ¿A qué se reduce la esposicion?

El Sr. Carol: A dos palabras: á que no tengo resolucion de incorporarme en el Congreso, y á que no debo tomar parte en la presente votacion ni en las demás.

El Sr. Funes: El otro dia se ventiló este punto y se dijo que estaba en la eleccion de ustedes el incorporarse ó nó.

El Sr. Carol: Pues en virtud de esta libertad, estimo el no incorporarme con la calidad de por ahora.

El Sr. Agüero: Ya llegará ese tiempo, señor, cuando se hable de la incorporacion de los Diputados; entónces podrá hacer esa esposicion con las demás observaciones que tenga por conveniente el señor Diputado y las que produjo en la conferencia privada ó amistosa que hubo el dia tres. Entónces el Congreso dará una resolucion de acuerdo con los mismos señores Diputados que se hallen en este caso en virtud de las razones que espongan; pero esto no debe embarazar para que entre en la cuestion de la forma del juramento y tome parte en ella como todos los que estamos aquí.

El Sr. Funes: ¿Pero si el señor Diputado

que ha hablado dice que no quiere tomarla?

El Sr. Carol: Yo no he dicho que no quiero tomarla, sino que no quiero incorporarme, puesto que se me pone en libertad de hacerlo así ó no hacerlo. Y para que no se me atribuya el que teniendo intencion de no incorporarme, tomo parte en la votacion; lo he hecho presente; mas si es de la consideracion de la Sala que yo pueda tomar parte en esta votacion sin perjuicio de mi negativa, lo haré.

El Sr. Funes: Se pondrá á votacion.

El Sr. Agüero: No hay necesidad de votacion para incorporarse ó no incorporarse, tiene el Sr. Diputado el mismo derecho que los demás que estamos aquí reunidos para tomar parte en la votacion. Cuando llegue el tiempo el señor hará presente lo que tenga á bien y la Sala resolverá.

El Sr. Funes: Esto vendria bien cuando hubiese una regla fija.

El Sr. Agüero: Ahora no se trata de la incorporacion: se trata únicamente de examinar el proyecto de fórmula para el juramento en que el señor Diputado puede tener parte.

El Sr. Carol: Puesto que no hay inconveniente, entraré en las discusiones y votaré.

—Cerrada asi esta discusion que habia movido el Sr. Carol, se procedió á la lectura del informe de la Comision y del proyecto que ella habia presentado relativo á la fórmula del juramento con que debian ser recibidos en el Congreso Nacional los Sres. Diputados electos, y es del tenor siguiente:

La Comision encargada de presentar el proyecto de juramento que deben prestar los Sres. Diputados al incorporarse al Congreso Nacional, tiene el honor de proponer el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Los Diputados nombrados por las Provincias para Representantes en el Congreso, serán recibidos por el acto del juramento que prestarán en los términos siguientes:

1º ¿Jurais ante Dios y sobre estos santos Evanjelios cumplir, segun el juicio de vuestra conciencia, con las obligaciones que os impone el cargo de Representantes nacionales en el presente Congreso?—*Si juro*.

2º ¿Jurais especialmente sostener la integridad, libertad é independencia absoluta del pais bajo la forma representativa republicana?—*Si juro*.

3º ¿Jurais protejer la relijion católica, dar ejemplo de obediencia á las leyes y guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el Congreso?—*Si juro*.

Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino El y la ley os lo demande—*Zavaleta—Zegada—Acosta—Frias*.

El Sr. Carriego: Sr., parece que el proyecto de juramento solo debia reducirse al que se propuso por la primera Comision que se nombró para formar el resúmen de los actos preparatorios que debian preceder á la instalacion del Cuerpo Nacional, el cual estaba reducido al primero de los artículos que ahora se presentan, pero de ningun modo pasar á los otros que se han añadido y que deben discutirse en lo sucesivo y despues que el Congreso se haya instalado, pues ellos serán artículos de constitucion. Por ahora me parece intempestivo, dejando á la consideracion de los Diputados que aclaren mas esta materia tan delicada con sus luces.

El Sr. Zavaleta: La Comision, sin embargo de estar persuadida que con el primer artículo se llena cumplidamente el juramento, pues que el Diputado que promete cumplir y desempeñar fielmente su cargo, queda por lo mismo obligado á defender y sostener todos aquellos intereses que le ha recomendado la Nacion, porque le son mas caros, con todo llegó á convencerse de la conveniencia de que aun puesto y sancionado el primero se agregasen los dos siguientes que tienen por objeto la integridad, independencia y libertad de la nacion y la proteccion de la relijion católica. Hemos oido en distintos tiempos, cuando ha habido indicaciones semejantes á las que al presente se hacen por algunos Sres. Diputados, acusar como omision criminal lo que no se hizo tan solo porque se creyó innecesario. Si despues de haberse pedido por algunos Diputados que el juramento actual abraze espresamente todos aquellos objetos, no se hiciese, no faltarian glosas malignas sobre las intenciones y miras del Congreso, que desde luego entraria perdiendo una parte de la opinion que tan necesaria le es para obrar en bien del pais. Por esta razon la Comision ha creido que ya no debia contentarse con fijar el 1er artículo, sino que debian tambien los Diputados protestar á la Nacion espresamente que están resueltos á sostener su independencia y libertad bajo el gobierno republicano. Esto ha querido y quiere la Nacion; y sus Diputados no desempeñarian sus cargos sino cumpliesen con esta obligacion comprendida por lo mismo en el artículo 1º. Pero como el jurar y prometer tomando á Dios por testigo es hoy un acto urjente y los objetos del artículo 2º y 3º son nobles y elevados, no obsta á que los Diputados Nacionales, á la obligacion y el deber que les impone implícitamente su cargo, añadan sobre esto el vínculo de la relijion que es el juramento. En verdad que á la Constitucion corresponde dar la forma

en que deberá ser constitucional: ella, sin duda, sancionará lo que la Nacion cien veces ha ratificado y sellado con su sangre. Pero mientras llega aquel caso la Comision no encuentra inconveniente en que los Sres. Diputados protesten espresamente y juren ante todo el mundo que protejerán su relijion y defenderán la libertad é independencia de su pais. Tal es el objeto que en estos artículos ha tenido la Comision.

El Sr. Funes: Yo creo que aun cuando deba de haber un artículo de la Constitucion donde se hable de este particular acerca del juramento y como ha de prestarse, es preciso que preceda el juramento en los Diputados, tambien es preciso que haya una fórmula que prevenga el modo de hacerlo. De esto es de lo que se trata.

El Sr. Carriego dijo: Que por ahora no debia estarse á mas fórmula que á la de costumbre, puesto que en la Constitucion se habia de poner, quizá por segundo artículo, la relijion que ha de profesarse, y que habiendo de establecerse como un punto de ley no habia necesidad de entrar ahora á fijar cual debe ser esa relijion del estado que se sabe ha de ser un punto de cuestion; que todos eran cristianos y que estarian por esa fórmula de costumbre.

El Sr. Funes: Decia, pues, que debia haber una fórmula por donde jurasen los Diputados el desempeño fiel de su encargo. Todos los Diputados que han habido, así en el Congreso como en la Asamblea, no han tenido Constitucion cuando juraron; todos han hecho este juramento siempre con la espresion de la patria y la relijion. Vean aquí, Sres. Diputados, que no es necesario haya una Constitucion que prevenga la fórmula del juramento que ha de hacerse para que efectivamente se practique. Ni en el Congreso, ni en la Asamblea han tenido esa Constitucion, y sin embargo sus mismos individuos se pusieron á dar la fórmula del juramento. Además, el juramento constitucional lo que quiere decir es que esté hecho segun la fórmula de la Constitucion. Pero por ventura ¿ese juramento constitucional es de mas fuerza y de mas valor que el que hacen los Diputados á su ingreso en el cuerpo cuando no tienen Constitucion? Lo cierto es que este juramento es quien los habilita para todas sus acciones y aun creo que es mas solemne. Los que prestarán el juramento constitucional son los que vengan despues de la Constitucion. ¿Pero tendrá acaso mas valor este juramento? ¿producirá mas efectos que los que hayan producido los prestados antes de la Constitucion? De ningun modo. Así es que este juramento nada tiene de inútil é importuno, ni hay necesidad de que haya Constitucion para prestarlo.

El Sr. Mansilla: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha citado la Constitucion del Congreso y se ha olvidado de la Constitucion de la Sala de Representantes de esta Provincia, que tambien puede hacer regla en nuestro caso. Si nos sujetamos á principios jenerales en la forma del juramento que son bien sabidos, y escuso el decir, claro está que tocaríamos dificultades. Por ejemplo, la libertad de imprenta es un principio jeneral, y tal vez habria provincia que no lo admita en su estension. Por consecuencia mi opinion es que todos estos negocios deben dejarse para el tiempo en que deba formarse la Constitucion, contrayéndonos á prestar el juramento sin mas condicion que la de desempeñar fiel y legalmente el cargo de Diputado. No seria estraño que al hablar de la relijion del Estado y sancionar la católica, se sancionase tambien la libertad de los cultos, circunstancia que á mi juicio podia demandar contradiccion con el artículo en cuestion. Diré mas, sin embargo que no es de esperarse que ningun Diputado traiga instrucciones para sancionar otra relijion que la católica; pero debe estarse á lo que puede ser, y he aquí una razon mas para esperar el tratar de esta materia cuando se hable de la Constitucion. Por todas estas razones soy de opinion que el aumentar condiciones al juramento es embarazarnos.

El Sr. Zegada: La libertad de cultos, ó es opuesta á la relijion ó no. Si es opuesta á la relijion debe ser rechazada por el Congreso á la faz de la Nacion que ha jurado sostenerla. Si no es opuesta puede muy bien conciliarse con el juramento y de eso se tratará á su tiempo; mas esto no impide que ahora se haga el juramento, porque no hay una razon para que nos separemos de la rutina ó camino que han llevado los dos cuerpos nacionales que nos han precedido.

El Sr. Funes: Debia decir mas el Sr. Diputado y es que este juramento, segun su fórmula, tiene la ventaja de precaver muchos males y no amenaza al mismo tiempo ningun mal. Si el juramento que se presenta no comprende la relijion, será un juramento que lo cotejarán los pueblos con todos los que han prestado no solo los demás cuerpos que nos han precedido en los casos de esta naturaleza, sino con los que se han prestado en toda la América entera empezando por Colombia; y al hacer este cotejo

¿los pueblos qué dirian de nosotros? ¿no estrañarian esa novedad? ¿no empezaria la alarma contra el Congreso y mas cuando en los pueblos no falta quienes emponzoñan las mas sanas intenciones de los que se hallan al frente de los estados? Todos aquellos que tuviesen alguna aversion al Congreso serian los primeros, y ya el Congreso empezaba á ponerse de mal semblante para con ellos. Por otra parte ningun mal amenaza, porque así espresando la relijion, no se dice que esta sea la única y esclusiva que debe profesarse, de manera que deja intacto el punto sobre la libertad de cultos para tratarse despues. Patria y relijion estos son los objetos de los votos públicos. Cuando los pueblos nos han mandado á formar este Congreso, jamás han dudado de que estos dos objetos quedarian salvos; pero quieren oirnoslos pronunciar de un modo esplícito en nuestros juramentos, así para asegurarse mas y mas de que se cumplen sus deseos, como para honrar de este modo unos objetos tan sublimes y para honrarse ellos mismos en darles este culto. Esta es la razon que hay para prestar este juramento y me resuelvo á creer que si no se hace así se dará ocasion á muchos males que preveo.

El Sr. Mansilla: Mi ánimo no ha sido separarme jamás del principio de la relijion. Yo no he querido decir mas que el que pase la cosa á su lugar, que los pueblos tendrán mucho cuidado de ver si hemos cumplido con nuestro deber cuando rejistren en la Constitucion que nuestra relijion es la católica. No ha sido mi ánimo hablar de otra: esto es característico en mi, porque es el deber del Diputado de una provincia católica. He querido decir que el tratarse ahora de esta fórmula del juramento, seria á la vez poner las cosas fuera de su lugar, porque nadie dudará que somos católicos. Poniendo la mano sobre los evanjelios para jurar está convenido este principio.

El Sr. Funes: Por esta fórmula, *juro cumplir con las obligaciones de mi cargo*, aunque ponga la mano sobre el evanjelio podré jurar lo mismo que un hereje, porque los protestantes tambien admiten el juramento sobre los evanjelios. Los que vamos á formar este Congreso somos católicos y de ningun modo debemos equipararnos con los protestantes en este acto; y por eso es necesario que demos una espresion á cerca de la relijion que no hace ningun protestante.

El Sr. Agüero: Los Sres. Representantes saben que mi opinion sobre este particular ha sido que el juramento debia ceñirse á la fórmula breve y sencilla de obligarse cada uno de los Representantes á cumplir fielmente con el encargo con que habia sido honrado por su respectiva provincia, por la razon sencilla de que no hay una ley al presente bajo cuya fórmula debia prestar el juramento un individuo que iba á formar por primera vez un cuerpo; y que en este caso, el medio sencillo, natural y único que se presenta, es jurar el fiel desempeño del cargo de tal representante. Cada Diputado tiene escritas en su conciencia estas obligaciones sin necesidad de jurar bajo esa fórmula, porque es imperfecta, porque no se detallan en ella todas las obligaciones y viene á ser el juramento defectuoso, ó se detallan mas allá de lo que corresponde, y entonces viene á ser injusto. Además de esto, una fórmula bajo esos términos en las circunstancias en que se halla hoy el cuerpo que vamos á componer, tiene el defecto de ser ilegal y estar fuera de la ley, porque no hay una ley que la establezca. No quiero decir que los Representantes no queden constituidos en ejercer su encargo y defender la libertad de la Nacion bajo un sistema representativo republicano, ni tampoco que quede exonerado de esos deberes, en cuanto depende de ello, de sostener la relijion católica, que hasta ahora es y debe ser en lo sucesivo la relijion del estado; sino que no habiendo una ley temiera yo que sucediese lo que positivamente ha sucedido, como espuse á los Sres. antes, es á saber: que si no se adoptaba una fórmula breve y sencilla tal como la que se propuso y que es la del primer artículo, dábamos ocasion á cuestiones que debemos ventilar despues, porque el ventilarlas ahora era fuera de tiempo y acaso con grave perjuicio. Por esta razon era de parecer que desde el momento en que á esta fórmula se le objetó, la circunstancia de que en ella no se espresaba nada de la relijion católica, yo mismo espuse que ya era preciso tomar este punto en consideracion y tomarlo en sesion pública, ¿Para qué? Para que se viese que ninguno de los Representantes estaba distante de sostener y defender en cuanto dependa de su razon la relijion que cada uno profesa y porque cada uno debe vanagloriarse de profesarla. No creo yo que el omitir esta espresion podria traer descrédito á las deliberaciones del Congreso; mas ya que se ha hecho una indicacion sobre el particular, toda proposicion es arreglada, y ya que no se adoptó en sus principios la fórmula breve y sencilla que se propuso, yo creo que hoy

no habrá embarazo en adoptar las dos adiciones que se han propuesto por la Comision. Ellas no son son legales, porque nosotros hoy no estamos para dar esta fórmula que debe ser establecida por una ley que probablemente será cuando se trate del reglamento interior del Congreso, en el que deberá incluirse cual ha de ser la fórmula del juramento. Yo no encuentro dificultad en que se adopte, pero efectivamente en el primer artículo que trata de la relijion y sistema representativo republicano no hay que oponerse; el otro, que se contrae á defender la relijion católica y dar ejemplo de la observancia de la ley, tampoco; porque ningun Sr. Diputado se atreverá á hacerlo, ni tampoco esto en mi concepto servirá para dar á la cuestion otro carácter.

Por mi parte, estoy convencido de una verdad, y es que la relijion de nada necesita menos que de la proteccion del gobierno; porque seguramente nunca prosperará, como positivamente nunca ha prosperado mas que cuando ha sido dejada á sí misma, á la eficacia de su doctrina y á los ejemplos de los que la profesaron: así como ninguna cosa ha abierto llagas mas profundas á la relijion, que la proteccion que naturalmente ó con estudio se han propuesto dispensarla los gobiernos; y yo, para la relijion católica, no quiero proteccion ni como ciudadano, ni como ministro de ella. Yo quisiera que el gobierno dejase á la relijion toda la libertad que pueda tener; porque entonces prosperaría mas y produciria mayores bienes á la sociedad, como los ha producido siempre que se la ha dejado esa libertad, y ha dejado de producirlos en todo tiempo luego que ha llegado á sentir, es preciso decirlo así, el peso de la proteccion que se empeñan en dispensarla los gobiernos católicos.

El Sr. Funes: El señor preopinante acaba de decir que de nada menos necesita la relijion que de la proteccion del gobierno, y que esta proteccion es la que mas le daña. Tambien ha asegurado que la relijion nunca prosperó mas que cuando se halló sin proteccion: contestaré a esto. Los tiempos en que triunfaba la relijion, cuando no tenia proteccion, era en los tres primeros siglos de la iglesia, siglos en que la virtud estaba en el último punto de su elevacion; siglos en que las mejores máximas desafiaban á los tiranos; siglos en que la pureza de las costumbres era ya del mismo Evanjelio; ¿y es de estrañar que en unos pueblos donde la virtud estaba en el último punto de perfeccion, no tuviese ni necesitase de este amparo? Pregunto: ¿los tiempos en que nos hallamos ahora son los tiempos de aquella virtud? Póngase aquella virtud en estos tiempos, y desde luego diré que no necesita de esa proteccion. Tambien se ha dicho que empezó á esperimentar sus faltas cuando llegó á sentir el peso de la proteccion. No es esto muy verdadero en la historia. Sabemos que el gran Constantino dió el primero la proteccion á la relijion, y sabemos que el mismo, por medio de su proteccion no la hizo ningun perjuicio; antes bien, ayudándola á estenderse con la proteccion, hizo que su vuelo corriese por todas partes. Mas despues que las costumbres se fueron corrompiendo, que el vicio se fué entronizando y que los lejisladores quisieron hacer de la relijion una máscara para sus vicios ¿qué estraño es que sintiese la relijion el peso de su proteccion? Eso no es estraño. Con que sacamos en limpio que en los tiempos de corrupcion en que vivimos, la relijion necesita una proteccion del gobierno; y si no la tiene, faltándole la de la virtud, muy pocos progresos hará entre los pueblos. Por lo demás, podria contestar tambien en órden á lo que se dice que esto es dar una ley. No hay tal ley: esto no es mas que una fórmula para prestar el juramento en el Congreso, haciendo la ley que es preciso para el efecto; así como le prestaron el Congreso, la Asamblea y los demás cuerpos representativos de la América. ¿Y han sido, por ventura, considerados por ilegales tales juramentos? No, señor.

El Sr. Gorriti: Saben todos los Sres. Diputados que en el primer proyecto sobre la fórmula del juramento fuí yo conforme en su redaccion á la opinion del Sr. Diputado cura rector, con quien tuvimos el honor de acompañarnos; y aunque me movian razones diferentes, no tuve por objeto otra cosa sino la de que el juramento presentado en esta forma, que el: *Juro por Dios Nuestro Señor y por estos santos evanjelios llenar fiel y legalmente las obligaciones de Diputado Nacional en el Congreso á que he sido enviado,* abrazaba en si todo lo que se puede decir tanto con respecto á la independencia del pais cuanto á la espresion de la relijion, sin que ninguno de los dos artículos adicionales que ha aumentado la Comision 2ª añadan ó quiten un ápice á todo lo que se espresa en el primero en punto á las obligaciones que nos constituyen aquí.

Mas contrayéndome precisamente al punto de relijion, fué mi observacion primaria preferir la fórmula primera á la segunda, porque tenia la ventaja de la relijion. Por lo demás

ya he dicho que las obligaciones eran las mismas, sin que el artículo segundo por añadir la espresion de la relijion, ni el primero por suprimirla, añadan siquiera un ápice de las obligaciones á que se veia reducido.

No me embarazó que no hubiese para ello ley precedente, porque la fórmula del juramento que ahora se va á discutir no es una ley, es un convenio qne vamos á celebrar entre los mismos que hemos de jurar para quedar convenidos en la fórmula con que hemos de espresar la fianza que vamos á dar á nuestros representados de que llenaremos las obligaciones del encargo que nos han conferido.

Mas despues que noto que se ha puesto en cuestion si es ó no de necesidad espresar la defensa de la relijion; si es ó no oportuno, y si esto podria producir algunos inconvenientes ó no, yo estoy decidido por la aprobacion del proyecto en la forma que se ha presentado ahora. Nuestros juramentos hechos bajo la primer forma y sobre los santos evanjelios de que usa la iglesia católica romana, no pueden ser hechos sino por un católico apostólico romano. Si yo juro sobre el Alcoran seré un renegado; si juro sobre los evanjelios de la confesion anglicana adhiero á los errores de la reforma; cuando juro sobre los evanjelios que lee la iglesia católica, este es un acto que equivale á una profesion de fé católica. Además de eso, en la obligacion intrínseca de Diputados de pueblos católicos, estamos en la precisa obligacion de defender esta relijion. Los pueblos que nos han enviado con sus poderes al Congreso, que nos han constituido para formar las leyes, de ninguna manera nos han encargado deliberar sobre la relijion. Los pueblos observan con prudencia esta ley en todos los actos y en todas partes la han sostenido y sostienen, á pesar de las seducciones y á pesar de los muchos medios que se les han proporcionado, y aun sido engañados, para poner la relijion en desprecio y ridículo y otras cosas de que nos deberiamos avergonzar. A pesar de todo, los pueblos que antes de nuestra reunion han sido católicos, lo son, y aun puede decirse que están mas decididos á ser católicos que á sostener la independencia que han sostenido y sellado con su sangre. Córrase la vista por todos los pueblos que representamos: la universalidad está por el catolicismo; todos son católicos y quieren serlo. Yo bien sé que hay unas cuantas decenas de impíos que procuran por caminos desconocidos desparramar el veneno de la impiedad, pero esto entra por nada en el cómputo de la poblacion, pues como he dicho la generalidad toda es católica.

Examinemos otro punto y veremos que la mayoria de los pueblos está por la independencia que ha sellado con su sangre; y sin embargo, no puede dudarse que hay una gran porcion que de muy buena gana darian un paso atrás. Tanto digo en la espresion de independencia; ella es por ahora necesaria, porque despues que ha sido preciso contraerse á la declaracion de un punto determinado, es necesario no prescindir de otro no menos sustancial, cual es el de sostener la independencia, pues son los dos grandes objetos que hacen el interés de los pueblos y que por consiguiente desean conservar estas propiedades, siendo de nuestro deber hacerlo así. Por lo tanto, la omision haria una novedad, particularmente despues que se empezó á dudar sobre la primera. Así es que no hay motivo para separarse de las costumbres que se han presentado y que han servido para hacer el juramento; variar estas costumbres seria un motivo para indicaciones y sospechas; omitir cualquiera de los artículos, seria tambien dar motivo á alguna habladuria. Es preciso no disimular las cosas que sabemos: se sospecha, se teme, se recela, y de varios modo se nos han manifestado estos recelos, de que á la relijion católica se le prepara un golpe. De nuestra obligacion es disipar esas sospechas: se dice tambien (porque para decir y mentir no se necesitan otros fundamentos que la malicia) que se solicita en Europa un príncipe para dominarnos, y nosotros para borrar y confundir cualesquiera motivo que haya de habladurías y malicia ó embustes, podemos presentar al mundo entero la carta que manifieste nuestras obligaciones y nuestra decision.

El Sr. Castro: Yo fuí uno de los individuos de la primera Comision que opinó con la mayoria de los señores que la componian, que el juramento debia formarse y prestarse en términos jenerales, y que abrazase en toda su latitud las obligaciones capitales de un representante á quien se habia conferido una mision de esta importancia. Opiné por el fundamento de los señores mis colegas, que no podia jurarse de cumplir bien y fielmente el encargo de representante sin jurarse al mismo tiempo todas aquellas obligaciones que el voto jeneral ha impuesto de un modo solemne é inequívoco, no solamente á un Diputado, sino tambien á todo ciudadano. El motivo, pues, de opinar por el juramento en jeneral, fué como si hubiéramos previsto que se habian de suscitar cuestiones que

admitiesen glosas ó interpretaciones siniestras, y por que no llegase el caso de cuestionar lo que no podia jamás dudarse. Ya estamos en la necesidad de sincerar nuestros procedimientos, puesto que la cuestion que queriamos precaver ha sido suscitada. Partiendo del principio de que la relijion católica es un objeto de la libre aceptacion de los pueblos y de la tolerancia del gobierno, se pueden deducir consecuencias muy seguras para nuestro caso. Yo no trato ni debo mirar esta cuestion como representante del pueblo en su aspecto teolójico, sino político. La principal consecuencia es que si una pequeña porcion de ciudadanos del país hubiese adoptado y observado la relijion, se llamaria solamente tolerada; pero desde que vino á ser la relijion de toda ó casi toda la nacion, ya no es solamente tolerada sino recibida. Es ya de hecho la relijion del pueblo. Desde entonces tiene una relacion con el órden social y civil, y el poder nacional se vé en la necesidad de secundar el voto jeneral y tomar sobre sí las cargas del estado temporal de la relijion, de proveer á las necesidades de sus templos y de sus ministros, y de hacer de ella una de sus instituciones sociales. Desde entonces la relijion recibe una existencia civil y legal, pero una existencia que debe ser determinada y sancionada por la ley para saber si la relijion es exclusiva, si es dominante ó si es tolerante, para evitar en una palabra (séame lícito hablar con franqueza, porque detesto tanto el fanatismo relijioso como el fanatismo político), para evitar que se coloque un tigre sobre el altar del cordero, y fijar la existencia legal de la relijion, que de hecho no puede dudarse. Todo esto debia ser determinado por la ley y antes de darla podrian suscitarse cuestiones sobre la mayor ó menor amplitud del juramento relijioso; pero puesto que no se han podido evitar, esto será á su tiempo el resultado de un maduro exámen y de una circunspecta deliberacion, y así no tengo embarazo en suscribir por el juramento en la forma propuesta por la Comision, porque no perjudica á que despues se trate de todo aquello que la relijion admite y de todo lo que no admite; porque el juramento de protejer la relijion se refiere sin duda á la relijion pura del evanjelio, y cuando se trate de la cuestion se sabrá lo que ésta comprende y lo que se introduce por el fanatismo y la supersticion.

El Sr. Gomez: Creo que la presente cuestion debe considerarse bajo dos precisos aspectos: primero, si es necesario en este momento sancionar el punto que comprende el artículo en cuestion, y segundo, si será conveniente hacerlo. Por lo que respecta al primer aspecto, yo no puedo escusarme de decir que ni es necesario ni oportuno. Mientras que el Congreso no se halle instalado, los Sres. Diputados no han podido ocuparse ni deliberar sobre cosa alguna sino aquellas que fuesen absolutamente indispensables para dar existencia al Congreso. Para esto bastaba el primer artículo, segun lo habia propuesto la Comision, porque desde que se hubiese jurado desempeñar fielmente las obligaciones del cargo de Diputado, ya habiamos llegado al último punto de aptitud para entrar al ejercicio de nuestras funciones. Desde entonces habríamos podido proceder á los primeros actos, hasta llegar al exámen y aprobacion del reglamento económico de la Sala, en el que debe fijarse bajo una prévia discusion, y quizá en prevision de un artículo fundamental de la Constitucion, lo que todo Diputado debe jurar á su incorporacion en el cuerpo lejislativo. ¿Cuál es el motivo que ha podido alegarse para probar una indudable necesidad, ó un principio, sea de derecho público ó sea de derecho civil, por el cual nos consideramos en este momento obligados á añadir la circunstancia que envuelven los dos artículos que ha propuesto la Comision? Obsérvese muy bien que hablo de motivo legal, porque se han deducido ejemplos y razones de conveniencia: no se ha demostrado que nosotros (mientras habríamos cumplido, debida y legalmente autorizados, con las obligaciones de nuestras funciones), dejaríamos de llenar los deberes consiguientes á nuestro carácter si nuestro juramento no se extendia mas allá que lo que envuelve el artículo primero. Léjos de eso, yo creo que es evidentemente claro que toda otra cosa que fuera el jurar el desempeño de nuestras obligaciones, era por su naturaleza redundante, y lo que es más, impropio en la situacion en que apénas tenemos el derecho de habilitarnos para lo que es absolutamente indispensable.

Yo hubiera querido que se hubiese expuesto una razon que demostrase que no podíamos constituir el Congreso ni entrar en el ejercicio de nuestras deliberaciones sin prestar el juramento con mas estension que la de desempeñar fielmente nuestros deberes. Se me preguntará quizá ¿por qué el juramento del primer artículo es un requisito indispensable? Yo diré que porque envuelve el compromiso fundamental sobre el cual deben rodar nuestras deliberaciones y nuestra representacion en este lugar.

Se dice: «somos católicos y no podemos empezar este acto sin que se jure la relijion católica». ¿Pues que en todo acto, en toda circustancia, hay esta obligacion? No, señor. ¿Estamos obligados á hacerlo y á abandonar la propiedad y la naturaleza de las cosas, adoptando quizá medidas inoportunas? Tampoco. Tanto mas cuanto que á la vuelta de muy pocos dias habríamos entrado en esta discusion y se habria establecido legalmente lo que corresponde adoptar, ó al menos la Sala habria estado en actitud de exijir que sus representantes hubieran de reproducir el juramento segun la fórmula que entonces se hubiera adoptado, y aun en ese caso rejiria una ley formal que les obligaria á ello á los que se incorporasen mas adelante.

Se dice que no adoptando lo que los artículos del dictámen proponen, haríamos un juramento que podria confundirse con el de los paganos. ¿Por qué, señor? ¿Pues que, este juramento de desempeñar fielmente los deberes de nuestras misiones no lo haríamos en la forma recibida sobre los santos evanjelios? ¿Y cómo podrá confundirse esta forma con todas las demás? ¿El juramento que se presta en otros tantos actos sobre las disposiciones de las leyes y práctica recibida, no es un juramento relijioso segun las circunstancias y caractéres que les acompañan? Luego, este habria conservado el mismo carácter. Pero, señor, se dice que lo hicieron los demás cuerpos lejislativos, que lo han hecho tambien los demás congresos de los gobiernos de América; ¿y esto nos impide que aspiremos á la mayor perfeccion notando la oportunidad del tiempo y lugar, y ha de ser para lo sucesivo una ley el ejemplo que deba tomarse de los Congresos que han precedido en el país, para que necesariamente nos precipitemos sin prestarnos al convencimiento tanto de la justicia como de la oportunidad y del momento? Salvo todos los respetos que puedan tenerse hácia esos ejemplos, cuyo carácter no se desconoce, siempre podremos sostener que seria mas perfecto; porque es mas perfecto en este lugar lo que es mas legal, y lo habria sido, sin duda, el establecerse esta forma que hoy es inoportuna. Se objetó muy oportunamente por un Sr. Diputado de Entre-Rios, que esto debe ser un artículo constitucional y que no debia ser el objeto de una deliberacion preparatoria; pero á esto se ha dicho que no es necesaria la constitucion. ¿Por que Sr.? Porque el consentimiento de los pueblos con esta resolucion es unánime. ¿Y esto puede escusar que este artículo forme parte de la Constitucion y que se sancione como el fundamento de este código nacional? ¿Pues que los artículos de la Constitucion miran solo á la generacion presente? ¿Miran solo á sentimientos dudosos é inconstantes? Ellos han de versar sobre los sentimientos mas sagrados. Alli se tratará sobre la relijion del estado, asi como sobre las propiedades y la libertad individual, y este será un legado que se deje á la posteridad: y al adoptar la Constitucion este artículo, vá á decir que no solamente en este momento y en esta edad presente ha de ser protejida la relijion, asi como los otros derechos, sino que lo ha de ser para los tiempos venideros mas remotos.

He dicho todo esto, Sres., para probar que no habia necesidad de empeñarnos en esta noche en semejante cuestion.

Ya me olvidaba, y lo hubiera sentido mucho, contestar á ciertas observaciones que se han hecho, de lo que confieso que me he sentido afectado. «Hay alarma de que se pretende destruir la relijion,» se ha dicho. ¿Como estamos, Sres.? Es que se quieren confundir las pretensiones secretas, las opiniones singulares y quizá los manejos de los que quieren destruir la opinion y los derechos de los pueblos para estraviarlos del sendero que deben seguir para ser felices. ¿De quién se habla, Sres.? Yo no creo que esto haya podido hacer referencia á las seducciones solamente privadas de los impios. Por mas que se sancione por mil artículos la relijion católica como relijion del estado siempre habrá impios que pretendan perturbarla; pero desde que comenzó la revolacion, las autoridades públicas del país jamás han sancionado cosa alguna de una tendencia tal, que haya podido interpretarse como capaz de inferir el menor perjuicio á la pureza de la relijion católica.

No confundamos los sentimientos racionales y justos con los estravios de la razon ó de las pasiones: ni tampoco, Sres., en este lugar debemos afectarnos de una especie de debilidad, queriendo marchar en nuestras deliberaciones en el preciso sentido de satisfacer todas las opiniones que se hayan formado en la materia; es preciso examinemos lo que es de los intereses y de la autoridad del país; y que lejos de rendirnos á las pasiones y al error que se subleve, le ataquemos de frente y hagamos sentir lo que realmente es bueno, conveniente é importante. Si es de la mayor consideracion que la nacion sienta que sus representantes profesan y protejen la relijion católica, tambien lo es el que los fanáticos entiendan

que sus opiniones no pueden tanto que nos precipiten y que nos arranquen resoluciones violentas é inoportunas. Al contrario, que vean que marchamos en calma con la seguridad de nuestras conciencias y en las doctrinas de nuestros principios. Así, pues, yo no consideraba que en ningun sentido fuese necesario ni fundado en ningun principio legal, el que en esta sesion preparatoria se sancionasen los dos artículos á que se refiere esta discusion.

Quiero entrar al segundo aspecto bajo el cual me he propuesto considerar la cuestion, y es, si se cree conveniente adoptar los dos artículos ya citados. Yo me decido por la afirmativa. La primera razon que tengo para ello, es la discusion de esta misma noche; porque desde que se han estendido temores, desde que se ha dicho en este lugar por un Sr. Diputado con toda la autorizacion que le corresponde, que los sentimientos de los pueblos serian desconcertados si hoy no se sancionan los dos artículos mencionados, desde que se han deducido especies, que yo considero vulgares, pero que han recibido ya un carácter de respetabilidad desde que se ha abierto esta discusion y que deben correr los discursos proferidos á este objeto, ya me parece que será absolutamente conveniente convenir hoy en lo que ha de sancionarse mañana, porque á pesar de todo lo que se acuerde esta noche, es preciso convenir en que no tendrá mas que el carácter de una convencion del momento, y que deberá ser robustecido y elevado á una ley cuando se sancione el artículo sobre esta materia en el reglamento de las funciones interiores del Congreso.

Por consiguiente, yo convengo en la aprobacion de los dos artículos mencionados, sin embargo que considero que ellos no eran necesarios y que su resolucion es inoportuna, pero que ya es de la mayor conveniencia.

El Sr. Gorriti: Yo he sido quien he dicho en esta Sala que á pesar de las maniobras subterráneas de algunos impios que en todas direcciones procuran minar la creencia de los pueblos, esto debía reputarse por nada en el cómputo de la poblacion. Pero de nada ha estado mi ánimo mas distante que de personalizar cosa alguna.

El Sr. Gomez: Yo no he hablado nada de personalidad, he dicho solo que me he sentido afectado.

El Sr. Gorriti: Las cosas tampoco son tan vulgares, como ha creido el Sr. Diputado que anteriormente ha hablado; si hubiéramos de recojer hechos que se han desplegado desde los principios de la revolucion, quizá marcariamos cosas que pasan mucho mas allá de la vulgaridad; pero nosotros aquí no tenemos necesidad de ir á mortificar quizá á muchas personas que no existen, otras que no figuran y otras que basta saber que se han hecho; y no se puede dudar que sobre esto particularmente hay en los pueblos temores, y temores graves.

Tampoco se puede dudar, ni es esto una voz vulgar, pues sabemos de un modo indudable que hay en la Sala Sres. Representantes que tienen instrucciones muy particulares sobre este punto, y esto no puede partir de otro principio sino de los temores què existen.

—En este estado se acordó por pluralidad de votos que el punto estaba ya suficientemente discutido y habiéndose puesto á votacion el primer artículo del proyecto se sancionó por la afirmativa.

Se propuso el segundo, y entonces el Sr. Agüero hizo la indicacion de que en lugar de la voz *país* que estaba en dicho artículo, se pusiese la de *nacion*, y fué sancionado el artículo 2º con esta correccion.

Se puso luego en votacion el artículo tercero y tambien fué sancionado por la afirmativa.

Eran las diez y media de la noche y se levantó la sesion, señalándose el dia 13 del corriente para que los señores Representantes prestasen el juramento acordado y para que se procediese al nombramiento de Presidente, Vice-Presidente y Secretarios.

4ª SESION PREPARATORIA DEL 13 DE DICIEMBRE

SUMARIO. — Discusion de la indicacion del Sr. Gorriti sobre incompatibilidad de cargos de Diputado y miembros ó empleados del Poder Ejecutivo. — Se resuelve que no es oportuna la consideracion de esta mocion. -- Prestan juramento el Sr. Presidente y los Sres. Diputados cuyos poderes han sido aprobados. — Eleccion de Presidente y Vice del Congreso. — Nombramiento de D. Miguel Diaz Velez y D. Alejo Villegas para Secretarios. — Observaciones sobre la forma solemne de la insta!acion del Congreso. — Incidente sobre la mocion del Sr. Gorriti.

LEIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior, dijo el Sr. Presidente que le parecia que ya era llegado el momento en qne los Sres. Diputados debian prestar el juramento acordado para su incorporacion, y entonces tomó la palabra—

El Sr. Gorriti: En la segunda Sesion preparatoria objeté la incompatibilidad que habia entre el desempeño de las funciones de los Ministros del Gobierno y otros empleados del Poder Ejecutivo, con las de Diputado, ó Representantes del pueblo. Objeté igualmente los inconvenientes que resultan y que son bien notorios y reconocidos entre todos los políticos, sin esceptuar uno solo, de la existencia en los cuerpos lejislativos de Representantes dependiente por algun otro motivo del mismo Poder Ejecutivo. Despues de algunas contestaciones, sin estar la materia bien discutida, se dijo que no era aquella la oportunidad de discutirlo, pues solo se trataba entonces de examinar la lejitimidad de los poderes. En esta virtud se difirió para otra ocasion; y yo desearia que se pronunciase ahora si ha llegado ó no esa ocasion.

El Sr. Agüero: La Sala se pronunció de un modo indudable de que los Diputados estábamos reunidos, no para lejislar, sino únicamente para examinar los poderes y todas aquellas cosas que fuesen indispensables para constituirse el Congreso; y que lo que indicaba el Sr. Diputado de Salta que acababa de hablar, era materia de una ley de la que se ocuparia el Congreso á su tiempo. Cuando haya Congreso, es decir, cuando este cuerpo esté constituido, el Sr. Diputado podrá presentar el proyecto que guste y esa será la oportunidad. Entre tanto, ¿qué es lo que vamos á hacer? Es preciso que nos convenzamos que en la circunstancia actual nuestra Representacion no es mas que para los objetos que he indicado. Aunque Diputados por las diferentes Provincias que componen el Estado, hoy no formamos un cuerpo con autoridad de lejislar. Luego que la tengamos, que será cuando el Congreso quede instalado, el Sr. Diputado que ha hecho la mocion podrá presentar un proyecto sobre ello ó sobre otro cualquier asunto que tenga por conveniente. Mientras tanto, no debemos hacer mas que aquello que se considere necesario para que el Congreso siga su marcha: asi que lo que debemos hacer es ponernos en esa marcha, procediendo á prestar el juramento competente.

El Sr. Gorriti: Bien, Señor. Con que segun esto, por no estar en estado de lejislar, hemos de proceder á constituir el cuerpo con un vicio intrínseco que frustrará todos los efectos de sus ulteriores determinaciones.

El Sr. Agüero: Pero ¿cuál es ese vicio? Esta es la cuestion. El Sr. Diputado dice que es vicio: yo digo que no lo es ni hay tal vicio.

El Sr. Gorriti: Si lo hay ó no lo hay, es preciso ventilarlo.

El Sr. Agüero: Cuando el Congreso esté instalado podrá presentar el Sr. Diputado un proyecto si lo cree conveniente; pero hoy, ¿quién ha de decidir si es vicio ó no?

El Sr. Gorriti: Pues bien, señor: de constituir un cuerpo de un modo á constituirlo de otro, va nada menos que el decidir sobre su esencia. Un cuerpo constituido de modo que no puede dejar de causar alarmas, no puede ocultar el vicio que lleva en su constitucion. Yo me avergüenzo, Sres., de tener que repetir lo que no hay un tratadista que no lo diga; y asi, esto es perder el tiempo en declamaciones, espresando doctrinas y reclamando lugares comunes. Rejístrese; no hay uno solo que no convenga en los graves inconvenientes que tiene un cuerpo lejislativo en el cual tengan un influjo inmediato y una voz deliberativa las personas del Gobierno y mucho mas los Ministros. Si la cuestion es de tan poco momento que se haya de pasar por encima de ella despreciándola, para entrar despues á discutirla y salir del embarazo en que estamos, eso es lo mismo que crear incon-

venientes para tener que deshacerlos. La experiencia ha enseñado que despues que un inconveniente existe, no siempre se puede destruir, porque existiendo, cada vez se aumenta. Al principio es cuando se deben atacar los inconvenientes; y querer desconocer estos principios es lo mismo que cerrar los ojos á la evidencia. Yo en esto no tengo ningun interés; lo que trato es de salvar mi responsabilidad y los derechos de mi provincia. Si los Sres. Diputados creen que pueden proceder en el desempeño de las funciones de Ministros y de Representantes en el Congreso sin grandes inconvenientes, ellos responderán de sus hechos. Por lo que á mí toca, puedo decir que desde que el cuerpo se constituya en esta forma, yo no sé si tengo poderes y no sé cual es mi representacion en este lugar.

Si en la Provincia de Salta se hubiera sabido que el Congreso se iba á organizar del modo que se prepara, no se hubiera prestado á ello. ¿Qué hará, pues, en este caso un Diputado que no quiere comprometerse y que trata de salvar los derechos de su Provincia y su responsabilidad? Despues que se haya constituido el Congreso, despues que los asuntos se agolpen y que unos se traten de anteponer á otros por este ó el otro motivo y se vayan dejando èstos inconvenientes que preveo, podrán servir de obstáculo á las resoluciones del Congreso. ¿No advierten los Sres. Diputados las alarmas que hay por todas partes? ¿Se han curado las llagas anteriores? ¿No se han dejado sentir siempre por siempre y aun ahora mismo? ¿No se han estado venciendo inconvenientes para la estincion de los partidos? ¿No se advierten los recelos y temores de los pueblos?

En la Provincia de Salta, me consta por que he estado allí y porque lo he manejado, que entre los primeros pensamientos que ocurrieron para la eleccion de personas en quien podrian fijarse para nombrar Diputados, fué una el doctor Castro, y la Provincia se retrajo diciendo que este sujeto era empleado. Dejar su empleo para servir el de Diputado, era dejar un empleo subsistente por una comision precaria; continuar en el servicio de su empleo y en el de Diputado, era un mal.

Y despues que tengo este conocimiento y esta ciencia cierta, ¿podria yo dejar de ser responsable, no solamente á mi Provincia sino á todas las demás, si no tratase de remover un inconveniente que vá á viciar todas las operaciones?

Esta incompatibilidad de que ya se ha hablado, disminuye la libertad omnímoda de un Diputado dependiente del Poder Ejecutivo para deliberar con plenitud de atribuciones en los asuntos en que pueden rozarse los intereses del Poder Ejecutivo; se necesitará de todo un heroismo, para que los Representantes, adheridos á su honor y conciencia, se opongan á aquellos intereses, aun cuando lo crean justo. ¿Y es prudencia, señores, esponer á los hombres á pruebas tan duras? Yo creo y estoy persuadido, sin embargo, que en la actual Sala no sucederá tal cosa y que por consiguiente no habrá tales inconvenientes; pero esto tenderia á la cualidad personal de los sujetos, y nosotros no vamos á buscar ni debemos, las personas ni sus cualidades personales para fijar en ellas la garantia de los pueblos, debemos asegurarlas, sí, en lo literal de nuestras instituciones.

De lo contrario, al organizar un cuerpo de este modo, no puede prescindirse de que se tema el influjo preponderante de tal ó cual Provincia. ¿Cómo se puede dejar de temer una aristocracia provincial? ¿Despues que en el mundo han estado Atenas y Roma podrá dejarse de temer? ¿Podrán tal vez no renovarse? Ultimamente concluyo que los males deben vencerse en los principios: *principiis obsta, eero medicina paratur.*

El Sr. Agüero: La cuestion presente ya se ventiló, si no en lo principal y oportunidad con que debia tratarse, á lo menos en lo sustancial y con mas estension que lo que ella merecia, en la Sesion en que por primera vez el Sr. Diputado preopinante hizo esa esposicion, y entonces se dijo lo que hoy repito.

Sea en hora buena una cuestion grave, sea absoluta la necesidad de escluir de la Sala del Congreso á los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; sobre este particular digase todo cuanto se quiera; pero ha de haber una resolucion. ¿Y para dar esa resolucion no es necesario tener autoridad? Indudablemente. Pregunto yo: ¿cuál es hoy nuestra autoridad? ¿cuál nuestra representacion? Ninguna, ninguna, ninguna. Hasta que el cuerpo no se constituya, nosotros no somos mas que unos particulares, representantes por las diferentes Provincias que deben componer la Nacion, que hemos venido aquí únicamente á cangear nuestros poderes y hacer todo aquello que es indispensable para la reunion é instalacion del Cuerpo Nacional.

Pero, señor ¿cómo se dice que este es un vicio reconocido por todos los políticos?

¿Un vicio que está en la naturaleza de las cosas y una medida que va á hacer viciosas y nulas todas las resoluciones del Congreso? ¿De donde se saca esto, Sr.? Es una equivocacion manifiesta que semejante vicio sea reconocido por los políticos. El mismo señor Diputado preopinante ha dicho en una sesion anterior, que no es universal la práctica de escluir de las cámaras lejislativas á los dependientes del Poder Ejecutivo; luego no es vicio reconocido por todos los políticos.

Hay mas, Sr.: algunos políticos de primera nota sostienen las ventajas de que los Ministros tengan parte en los Cuerpos Lejislativos, y políticos á quienes no se les podrá acusar de anti-liberales. Séame lícito citar el célebre político Benjamin Constant, sostenedor y defensor de los derechos de los pueblos. Ya el Sr. Diputado debe haber visto con qué solidez de principios sostiene las ventajas y conveniencia que resulta de que los Ministros sean miembros del cuerpo lejislativo. Pero aun cuando todos los políticos, estuvieran de acuerdo en esta materia, ¿en qué circunstancias hablarian y de qué Ministros? De Ministros del Poder Ejecutivo, pero de muy distinta forma. Por manera que cuanto ha espuesto el señor preopinante fundándose en esos políticos, seria inoportuno respecto de los Ministros del Poder Ejecutivo de una Provincia particular, que hasta hoy no está en relacion con el Congreso ni puede estarlo, porque el Congreso no está en relacion sino con el Gobierno jeneral que se establezca. ¿Y cuales son los males, los temores, los inconvenientes y las alarmas que se temen?

Dice el Sr. Diputado preopinante que desea salvar su responsabilidad con respecto á su Provincia y á las demás que componen la Nacion, y que está cierto que la Provincia de Salta sin duda no hubiera nombrado Diputados para el Congreso, si hubiese sabido que la de Buenos Aires habia de nombrar á los Ministros de su Poder Ejecutivo para que la representasen. ¿Pues qué Sr., la Provincia de Salta ni ninguna otra ha podido imponer á Buenos Aires la ley para que se ciñese á un cierto y determinado número de personas que la representasen en el Congreso? ¿La Provincia de Buenos Aires ha dicho, ni dirá jamas á la Provincia de Salta ni á ninguna otra, que nombre por representantes aquellas personas en quienes tengan mas confianza, sean ó no empleados?

Pero, Sres. se dice: que la Provincia de Buenos Aires tendrá siempre á una aristocracia provincial. No, Sr.: como representante de la citada Provincia de Buenos Aires debo decir, protestando desde ahora, que jamás trataré de sostener los derechos de la Provincia de Buenos Aires sino únicamente los derechos de la Nacion; porque no me considero como representante de la Provincia, aunque nombrado por ella, sino como representante de toda la Nacion. Bajo esta protesta debo hacer presente al Sr. Diputado, que no tema esa aristocracia de Provincia, por parte de la de Buenos Aires. Esta está convencida, está cierta que es necesario que ella pierda siempre mucho y que ella haga grandes sacrificios para que la Nacion se constituya; ella está resuelta á hacerlos, y yo estoy convencido de que es necesario que los haga y que los hará.

Vuelvo á repetir que no se tema esa aristocracia; no Sr.: los representantes de Buenos Aires á ninguna otra cosa aspiran que á la felicidad de la Nacion y á reunir las Provincias que una serie de sucesos y de desgracias habia separado, y aun parecia que para siempre á formar un todo de pueblos que deben ser hermanos en sentimientos, lo mismo que en intereses; y que es preciso que cada uno ceda algo de lo suyo y haga algunos pequeños sacrificios para que de todos ellos resulte el bien jeneral, que es el único que debe conducirnos en este lugar y el único que debe dirijir nuestras deliberaciones y nuestra marcha; pero prescindiendo de esto y de lo mucho que sobre lo mismo se pudiera decir si se tratase de ello, lo que hay de verdad, es, que es inoportuna hoy la cuestion y que no debe entrarse en ella, porque todavia no hay Congreso; cuando lo haya podrá tener lugar la mocion del Sr. Diputado de Salta, pues hoy no estamos en disposicion de darla por no tener autoridad.

Por lo tanto suplico al Sr. Diputado se aquiete y que si considera que es tan importante esta cuestion, llegará tiempo en que podrá presentar sobre ella un proyecto que remedie los males que ha considerado.

Dice tambien el mismo Sr.: *Principiis obsta, cero medicina paratur*, y que ahora que se conoce es cuando debe aplicarse el remedio. No Sr.: no es así. Aun cuando se conociese el mal, no puede aplicarse el remedio porque no hay quien le aplique; ni hay inconveniente de que sean hoy los Ministros incorporados en el Congreso y que si mañana éste diese una ley en contrario dejasen su puesto.

El Sr. Gorriti: Primeramente ha observado el Sr. preopinante que no hay inconveniente, que no es un mal, que no es comun entre

los políticos, el que los Ministros del Poder Ejecutivo entren en el Cuerpo Lejislativo y que la práctica de algunas Cámaras, por ejemplo en las de Inglaterra, prueba que en esto no hay vicio; mas se debe observar que en la misma Cámara de Inglaterra se reputa esto por uno de los inconvenientes, que minan continuamente la libertad del pueblo y que habrian dado ya en tierra con ella si no obstase el génio particular de la nacion. Aun allí donde no ha producido los inconvenientes, no deja de anunciarse por los políticos el resultado que al fin tendrá. Una parte, que obra como antagonista de la otra, no puede ejercer con suceso las mismas funciones que su antagonista, porque debe obrar en sentido opuesto; y debe obrar de este modo para llenar debidamente sus funciones. El Cuerpo Lejislativo y el Ejecutivo son dos poderes que necesitan estar en continua fuerza para mantener el equilibrio de la libertad y el órden público. Pues ¿qué resultará si las dos partes obran para mantener el equilibrio, y debiendo obrar en sentido opuesto obran en un mismo sentido? O faltará á los deberes de Diputado, si ha de atender al mismo tiempo al desempeño de su empleo ó faltará á las atenciones del Ministerio que esté á su cargo.

La observacion que ha hecho el señor preopinante sobre que este es un Congreso Nacional y que las personas á quien se alude son Ministros solo de la Provincia de Buenos Aires, es en mi concepto la mas especiosa que se ha podido oponer. ¿El Congreso por ser jeneral no existe en la Provincia de Buenos Aires? ¿No está bajo la influencia inmediata del Poder Ejecutivo de esta misma Provincia?

El Sr. Agüero: No señor; eso no puede ser, Sr. Diputado; es preciso decir que no. No está el Congreso Nacional bajo la influencia de ningun Poder Ejecutivo; está solo bajo el influjo de la opinion de nuestros comitentes ¡Oh Sr. Diputado! eso es muy delicado; no puede dejarse correr esta espresion. El Congreso, vuelvo á decir, no está bajo de ningun poder de la tierra, sino de la opinion de nuestros comitentes.

El Sr. Gorriti: He dicho, ó he querido decir, que el Congreso estando en la Provincia de Buenos Aires, está precisamente bajo el influjo inmediato del poder de la misma Provincia. Vamos al caso: supongamos que se cambia de opinion; que se quiere desbaratar el Congreso, que una deliberacion del Congreso chocara á las Provincias y que se le quisiera dar un golpe de mano; ¿está en el poder de la Provincia de Buenos Aires ejecutarlo ó no?

El Sr. Agüero: Lo mismo podria temerse si estuviera el Congreso en Córdoba ó Salta, suponiendo que llegara á suceder.

El Sr. Gorriti: Si estuviera el Congreso en Córdoba ó Salta convengo en que podria suceder lo mismo; pero allí no hay fuerzas para ello.

El Sr. Agüero: No, Sr.; lo que se quiere decir es que el Gobierno de Buenos Aires podrá con la fuerza armada desbaratar el Congreso, y el Gobierno de Córdoba ó de Salta podrá no precisamente desbaratar el Congreso, pero sí desconocer su autoridad, y tanto vale lo uno como lo otro.

El Sr. Gorriti: Voy á contestar. Supuesto que aquí existen los elementos con que se puede obrar (no digo de un modo violento sino tal vez de un modo legal) y dar un golpe de poder, bajo de este sentido he dicho que existe el Congreso bajo el influjo del Gobierno de la Provincia. Hay mas; existen en manos del mismo Gobierno, sino todas las causas, todos los medios que han de entrar en manos del Gobierno Jeneral para atraerse y hacerse dueño de las deliberaciones de la Sala. Luego existen, aun cuando sean en el Gobierno de una Provincia particular, los mismos inconvenientes que si el Congreso existiese ¡bajo el influjo de un Gobierno Jeneral, y se debe reputar por un mal y por un vicio de la Constitucion la existencia de las personas que tengan la dependencia del Poder Ejecutivo en este sitio. Y en esto es en lo que se funda el perjuicio, sea ó no dependiente del Gobierno particular de una Provincia ó de la Nacion entera. Si se hubiera de poner en la Provincia de Buenos Aires un Gobierno Jeneral, entonces se diria que estaba bajo un Gobierno Nacional; pero se ha dicho: *todavia no hay ese Gobierno Jeneral: por ahora no tenemos ninguna autoridad para formar una ley*. Señor: nuestra autoridad ahora es para irnos á constituir, pero cuando nos vamos á constituir es menester que obremos de manera que no nos formemos jorobados, cojos, tuertos, ni mancos; es necesario que nos constituyamos de un modo ó forma regular; désele á este cuerpo la organizacion que corresponda. Ya he dicho que no trato mas que salvar mi responsabilidad, que no conozco cual es la naturaleza de mis poderes. La Provincia de Salta, cuando ha obrado de este modo, no pensó dar leyes á ninguna Provincia; pero tampoco pensó desprenderse de las suyas, que las tiene montadas bajo principios muy le-

gales. La Provincia de Salta ha creido que este es el inconveniente que tiene el Cuerpo Lejislativo, y ha hecho cuanto estaba de su parte para evitarlo. Esto no es dar leyes á nadie; pero es necesario que cuando se viene sin leyes, se venga bajo principios invariables para no proceder sin uno y sin otro, porque entonces será proceder á tontas y á ciegas. Si nos faltan leyes, hay principios que deben rejir en esta ocasion. Es necesario que lo tengamos presente.

El Sr. Mansilla: Señor: yo no habia querido tener mas voz en este negocio que cuando se entrase en la cuestion sobre si habian de admitirse ó no los Ministros del Gobierno de una Provincia en el Congreso Nacional; pero desde que he visto que el Sr. Diputado de Salta se aflije y cree, segun ha dicho, que todos los pueblos se deben resentir ó notar con disgusto la introduccion de estos empleados en el Cuerpo Lejislativo, me veo en la precision de decir al mismo Sr. Diputado, que por lo que hace á la Provincia de Entre-Rios, se tranquilice; porque como ella no tenia casi ningun principio de que partir para la eleccion de sus Diputados, solo se ocupó en nombrarlos tales cuales le pareció mas á propósito para promover sus intereses, y los Diputados de Entre-Rios nos hemos presentado en la Provincia de Buenos Aires, donde hemos sido convocados por si podiamos constituir el Congreso, sin mas instrucciones que admitir como Diputado á cualquiera que se presente con poderes legales de sus pueblos. Esto ya se ha hecho, y quedan por consiguiente autorizados para poderse constituir. Constituyámonos, pues, que es lo que falta, y tranquilícese el Sr. Diputado en los recelos que ha manifestado respecto de las Provincias, particularmente de la de Entre-Rios, que tengo el honor de representar.

—Terminada aquí la presente discusion, se propuso á votar: *¿si en la actualidad era tiempo oportuno de considerarse la mocion del Sr. Gorriti, ó no?* Y se resolvió por la negativa.

Acto contínuo espuso el Sr. Presidente que ya no habia embarazo para proceder á prestar el juramento por los Sres., y convenidos todos en ejecutarlo, juró primeramente el Sr. Presidente sobre los Santos Evanjelios, y despues los demás Sres. Diputados de cuatro en cuatro bajo la fórmula sancionada en la Sesion del diez, sin haber faltado ninguno de aquellos cuyos poderes habian sido calificados y aprobados en la del 6, á escepcion solamente de los Sres. Carol y Pintos.

En seguida el Sr. Presidente accidental, anunciando que ya era llegado el caso de procederse al nombramiento de Presidente, Vice-Presidente y Secretarios, como se habia acordado en la Sesion anterior, dijo:

El Sr. Funes: Segun lo acordado hay que proceder á elejir Presidente y Secretarios para quedar instalado el Congreso Nacional. Sin que se entienda que por mi parte me considero con algun derecho á la Presidencia, y solo teniendo algun temor por las muchas consideraciones que la Sala tuvo á bien guardar con la mayoria de la edad, desde ahora me intereso para que me exonere de este cargo en la presente votacion y en todas. El curso dilatado de mis años me ha robado no solo parte de mis potencias sino tambien de mis sentidos. Las pocas horas que he tenido el honor de ocupar este puesto, me han advertido que por falta de mis oidos se me pierden muchas espresiones, y aun cláusulas enteras, y esto no puede menos que traer mucho desórden en la Sala y no poca indecencia al puesto. Además de esto, el cargo de Presidente exije atenciones bastante vastas así para mantener el órden de la discusion como la policía de la Sala. Yo creo considerarme con algun derecho para que la Patria me ocupe solamente en aquellas cosas en que buenamente la pueda servir. En esta intelijencia, bajo la esperanza que no recaerá sobre mí este empleo, procedamos á la votacion que será nominal.

—Se procedió luego á la eleccion de Presidente y resultó por pluralidad de sufragios el Sr. Dr. D. Manuel Antonio Castro, Diputado por la Provincia de Buenos Aires. Inmediatamente tomó posesion de su asiento, y su antecesor ocupó el que le correspondia entre los demás Sres. Diputados.

Se verificó despues la eleccion de Vice-Presidente, y recayó por pluralidad de votos en el Sr. Dr. Narciso Laprida, Diputado por San Juan.

Antes de pasar á la eleccion de Secretario asomaron dos breves indicaciones: la primera, sobre si estos habian de ser de adentro ó fuera del Cuerpo Nacional; y la segunda, sobre si habian de ser uno ó dos los Secretarios. Por una votacion se resolvió que los Secretarios fuesen de fuera del Cuerpo Nacional, y por otra que fuesen dos. Fueron elejidos para estos empleos por pluralidad de votos, primeramente el Dr. D. José Miguel Diaz Velez y despues el Dr. D. Alejo Villegas.

Concluidas estas elecciones se trató de señalar el dia en que se habia de hacer la solemne instalacion del Congreso Nacional y de la forma en que se habia de practicar esta ceremonia, sobre cuyos particulares se hicieron las observaciones siguientes:

El Sr. Castro: Ya parece que ha llegado el caso de que se designe dia para la instalacion y apertura del Congreso. Si parece á los Sres. Diputados puede designarse á este efecto el Juéves á las 11 de la mañana, y en el mismo dia podrán prestar juramento los Secretarios nombrados.

El Sr. Funes: dijo: Que era necesario formar una Comision para que estendiese el proyecto de decreto ó ley en que constase la instalacion del Congreso, el cual podrá leerse en el dia de la apertura.

El Sr. Passo espuso: Que este nombramiento ocuparia una sesion mas que podia escusarse, porque el Congreso bien mirado se hallaba ya instalado de hecho, desde el acto del juramento; que lo demás era una ceremonia que debia constar de un modo auténtico en el acta, la cual tenia la misma publicidad que si fuese por un decreto.

El Sr. Funes repuso: Que para dar á este acto mayor solemnidad y para que circulase por los pueblos el decreto indicado, creia mas conveniente se hiciese como lo habia propuesto.

El Sr. Acosta: Pareciéndole oportuna esta indicacion, la apoyó diciendo que no solo debia constar la instalacion en el acta, si no en un proyecto de ley, para que circulase por todas las Provincias; y que el nombramiento de esta Comision facilitaria las operaciones del Congreso en el dia de su instalacion, á fin de que fuese publicado de un modo solemne, aun que el Congreso ya estaba instalado.

El Sr. Frias: En apoyo de esto mismo, consideró necesario el nombramiento de la Comision para que presentase un proyecto bajo el carácter de ley, que diese mas importancia á la instalacion del Congreso, la cual debe circularse por el Sr. Presidente y autorizada por el Sr. Secretario. Y si se requeria alguna otra formalidad, la comision la detallaria encargándola igualmente la formacion de otro proyecto sobre la forma y modo de llevar adelante la instalacion.

El Sr. Passo dijo: Que el proyecto de decreto ó ley se referia ó á lo que se habia hecho ya, ó á lo que debia hacerse en el dia de la instalacion; si era referente á esto último, no sabia como podia formarse un proyecto de decreto que hablase de un acto que no habia celebrado todavia el Congreso; y por último, que era necesario esperar á que pasase y ver como habia sido para publicarlo despues, porque lo demás seria prevenir lo que habia de suceder.

El Sr. Gomez: Manifestó deseos de que se fijase el objeto de la discusion para votar, porque á su parecer se indicaban dos cosas: una relativa al decreto que hubiese de anunciar la instalacion del Congreso, y otra que espresase algo sobre el modo y forma de dar por hecha esta instalacion, para lo cual será necesaria una sesion previa.

El Sr. Funes: Contestó que todo debia reducirse en su concepto á un decreto que declarase estar instalado el Congreso y nada mas, que era lo que constaba en el acta.

El Sr. Frias: Manifestó ser esta misma su opinion; pero que habia hecho la adicion ó segunda parte de la proposicion en el concepto de que debia circularse, y seria necesario acordar quién debia hacerlo y en qué forma; lo cual no se verificaria sino se encargaba á una Comision que lo propusiera.

El Sr. Castro: Fué de parecer que en el caso de considerarse por necesario un proyecto de ley ó decreto para que se sancionara en el dia de la apertura del Congreso, era mas propio de decreto que de ley el proyecto de que se trataba, á causa de ser el objeto de aquel declarar la lejitimidad de un acto ya hecho y el de esta solo prevenir lo que deba hacerse en lo venidero; que le parecia útil el nombramiento de una Comision para que presentase el proyecto, porque de ese modo tendria laS ala algun asunto en que ocuparse, y asi no seria insignificante su reunion en el dia de la apertura, pues que no tenia objeto ni trabajo alguno preparado de antemano; y que este proyecto debia reducirse á declarar en ese dia que el Congreso estaba ya instalado lejitimamente y que habia abierto el ejercicio de sus funciones, el cual decreto debia comunicarse á los Gobiernos de las Provincias representadas y especialmente al de Buenos Aires.

El Sr. Gomez: Espuso que no encontraba un principio por el cual viese que la reunion del Congreso en el primer dia de sus Sesiones debia reducirse solo á acordar un decreto sobre su instalacion, cuando ya en lo sustancial estaba instalado; pues que habia otras cosas que seria necesario tomarlas en consideracion, como el nombramiento de las comisiones que han de ocuparse en el despacho de los negocios del Congreso y particularmente la que haya de encargarse de examinar el reglamento que nos haya

de rejir, y otras cosas en fin que exije la marcha que se va á emprender, no siendo de poca consideracion la de acordar el modo de comunicarse á las Provincias las resoluciones del Congreso, mientras que no se halle nombrada una autoridad ejecutiva.

El Sr. Agüero: Conviniendo en que era indudable hallarse ya el Congreso instalado de hecho, hizo presente que la publicacion de su instalacion y apertura de sus sesiones no podria tener toda aquella solemnidad que en casos de igual naturaleza se dá á este acto, porque no hay regla que exija ó prevenga sobre ello; y creyó que la ceremonia de él podria reducirse á que el Presidente del Congreso, despues de reunidos todos los Diputados, proclamase que el Congreso Jeneral estaba ya solemnemente instalado, lo cual seria materia de un decreto sencillo que en el acto podria estenderse; que entonces se tomaria en consideracion la forma y modo en que deberian comunicarse sus resoluciones hasta tanto que se constituya un Gobierno Jeneral y las demás medidas que se tengan por convenientes, segun acaba de indicar el señor preopinante; pero que si se nombraba una Comision para que presentase un proyecto de decreto, dijérase lo que se quisiera, habria que examinarse necesariamente y tener otra Sesion prévia, por consiguiente, despues de haberse instalado el Congreso. Concluyó que seria oportuno comunicar al Gobierno de esta Provincia la resolucion que habia tomado la Sala de celebrar el acto de su instalacion en el dia 16, porque seria muy justo que tratase de hacer algunas demostraciones en aquel dia, y que tuviese al mismo tiempo esta noticia oficialmente.

—Habiéndose declarado que el punto estaba suficientemente discutido, se sujetó á votacion ¿si se aprobaria la forma propuesta por el Sr. Agüero, reducida á que reunidos todos los Srs. en la Sala, *el Presidente tomase la voz y proclamase que desde aquel dia quedaba solemnemente instalado el Congreso Nacional de las Provincia Unidas del Rio de la Plata,* ó si se habia de nombrar una Comision que presentase un proyecto sobre la forma y ceremonia con que se habia de hacer la solemne instalacion del Congreso Nacional? y fué sancionada por pluralidad de votos la forma propuesta por el Sr. Agüero.

En seguida se señaló el dia 16 del corriente á las once de la mañana para la solemne instalacion del Cuerpo Nacional, y se acordó que esto se pusiese en noticia del Sr. Gobernador de esta Provincia, facultándose al Sr. Presidente para que hiciese esta comunicacion.

Ultimamente, el Sr. Gorriti abrió una nueva discusion sobre la incorporacion de los Srs. Ministros del Poder Ejecutivo de esta Provincia en el Cuerpo Nacional, exijiendo que se le diese una constancia de las protestas que tenia hechas á este respecto, la cual discusion empezó y fué sostenida en los términos siguientes.

El Sr. Gorriti: Antes de levantar la sesion exijo que á mi se me dé una constancia de las protestas que he hecho y de la esposicion sobre la mocion que hice; porque yo debo dar cuenta á la Provincia que tengo el honor de representar, sino se me quiere privar del derecho que me asiste para hacerlo.

El Sr. Agüero: No se le priva al Sr. Diputado del derecho que crea tener para hacer las mociones que quiera, sino que ahora no es tiempo, y las hará el primer dia de las sesiones, si gusta.

El Sr. Gorriti: Señor: yo la he hecho porque lo creia conveniente para que mi responsabilidad quedase de esta suerte á cubierto, y se me ha querido privar de hacerla ahora que creia yo ser oportuno; y yo quiero dar cuenta de esto á mi Provincia. Despues yo haré ó no haré la mocion.

El Sr. Zavaleta: Señor: es menester que el Sr. preopinante tenga entendido que esto ha de constar en el diario con toda estension; y eso podrá servirle de satisfaccion, puesto que por ese medio lo podrá hacer saber á quien desea.

El Sr. Agüero: Señor: esta es una cuestion, acaso la mas grave, que hay en un cuerpo de esta clase: *¿si ha de permitirse á los Sres. Diputados hacer protestas, y mucho menos exijir documentos que le pongan á cubierto de lo que haga?* Mi opinion será siempre que no se permita hacer protestas á ningun Diputado: aquí no se viene para protestar, aquí se viene para decir con franqueza su sentir y su opinion. Es necesario hacerse cargo de que un Diputado viene aquí por la voluntad de los pueblos y no tiene otra responsabilidad que la de la opinion. Si él desempeña bien su cargo, merecerá la confianza de sus comitentes; si traiciona su confianza, se hace acreedor á la crítica y pierde su concepto; nada de protestas; esta es mi opinion. Sin embargo, ha de venir la oportunidad de que esta cuestion se ventile. Los Representantes de la Provincia de Buenos Aires saben que la Sala de Representantes de la misma Provincia tiene esto prohibido, temiendo las consecuencias que necesaria-

mente debe producir. Digo que es una cuestion que no debe admitirse por ahora; tal vez el Congreso lo acordará mas adelante; pero es preciso hacer saltar todos los inconvenientes que traen consigo estas protestas y sus resultas; mas en el dia no puede ser.

El Sr. Gorriti: Supongo que en la relacion se ha de espresar la eficacia y nervio con que he insistido en la reclamacion que yo he hecho, y la esposicion en que la apoyé de que en este momento en que el Cuerpo se ha organizado del modo que ya lo ha hecho, yo ignoro la fuerza y valor de mis poderes y cual es mi representacion.

El Sr. Agüero: Aun hay mas, y es que todo lo que ha dicho el Sr. Diputado ha de imprimirse, y tiene el Sr. Diputado toda esa salvaguardia, pues todo ha de constar en el diario.

El Sr. Gorriti: Como veo que en la redaccion de las actas que se leen se ha puesto lo que se ha creido sustancial, y como no veo sin embargo en ellas una cosa de las que yo creo ser sustanciales, porque no se le ha dado esa consideracion y yo por no importunar he pasado por ello, me figuraba que sucederia lo mismo en el Diario, y por lo tanto hacia esta peticion.

El Sr. Agüero: No, señor; en las actas se pone todo lo sustancial, y si hallaba alguna omision ó inexactitud el Sr. Diputado hubiera reclamado á su tiempo; pero en el diario no solo se pondrá todo lo sustancial sino que irá al pié de la letra.

El Sr. Castellanos: Señor: hasta aquí he estado callado porque yo creia que no me hallaba en el caso en que se ha encontrado el Sr. Diputado que ha hecho la indicacion. Yo he comprendido de muy distinto modo los poderes que me han confiado, y de callar acaso podrá interpretarse del modo que se quiera. Es preciso deducirlo: estoy muy distante de creer que la Provincia de Salta me haya autorizado puramente para oponerme á que los Ministros del Gobierno de Buenos Aires entren en el Congreso Jeneral. No lo entiendo así, porque si lo hubiera creido me hubiera opuesto con el mismo teson que el Sr. Diputado. He creido, sí, que la Provincia de Salta al conferirme los poderes, ha sido una de sus instrucciones que esta opinion no se manifieste sino cuando se forme el Poder Ejecutivo Jeneral de la Nacion y cuando hayan de entrar los ministros ó los empleados de este poder en el Congreso. En este caso seria cuando yo defendiese la opinion con arreglo á las instrucciones que tenia y haria las protestas que fuesen indispensables; pero no siendo los individuos de quienes se trata ministros de ese Gobierno Jeneral, sino particular de una Provincia, no me creo autorizado para ello porque estoy persuadido que á la Provincia de Salta se le hubiera puesto en igual precision que se quiere poner á la de Buenos Aires. Asi es que yo me he visto obligado á espresarme de este modo con respecto á la discusion en que se ha citado la Provincia de Salta. Si esta Provincia ha comprendido de otro modo la instruccion que ha dado á sus Diputados, debe tener entendido que yo lo siento así.

El Sr. Castro (Presidente): Si el Sr. Diputado de Salta insiste en que se admita la protesta se acordará por el Congreso; y si se dá por contento con lo que se ha dicho acerca de que constará todo en el Diario de las Sesiones, se sobreseerá en el asunto.

El Sr Gorriti: No insisto ya, supuesto que ha de constar con exactitud en el Diario que se imprima; á mí me basta tener esa constancia que he expresado de que ignoro la naturaleza de los poderes que me han dado y cual es mi representacion desde que se ha instalado el Congreso del modo que lo ha hecho.

—Terminada así esta discusion y siendo las once de la noche, se levantó la Sesion y se retiraron los señores Diputados.

1ª SESION DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1824

SUMARIO. — Prestan juramento los Secretarios. — Discurso del Presidente al instalar el Congreso. — Asuntos entrados — Comunicacion del Gobierno dando cuenta del estado del pais. — Se autoriza al Presidente para nombrar las Comisiones especiales que sean necesarias hasta la sancion del Reglamento. — Se designan dos; una para presentar el proyecto de comunicacion, participando á las Provincias la instalacion del Congreso; y otra para la contestacion de las notas del Gobierno. — Discusion sobre el Reglamento que debe adoptarse miéntras se sancione el permanente.

SE leyó el acta de la última Sesion preparatoria del 13 del corriente en la que quedó destinado este dia para que en él se celebrase la solemne instalacion del Congreso Nacional, que debia ser precedida del juramento de los Secretarios nombrados don José Miguel Diaz Velez y don Alejo Villegas.

El Sr. Gomez tomó la palabra y dijo: He observado en el acta que se dice haberse procedido á la eleccion de primer secretario y de segundo secretario. Es verdad que se elijió primero uno y otro despues, porque era preciso hacerlo así; pero esto no fija el carácter de estos secretarios ó graduacion que debe haber entre ellos, pues debe dejarse á la sancion del reglamento permanente. Por lo tanto, creo seria oportuno el que se tuviese presente esta observacion en la redaccion del acta.

El Sr. Velez (Secretario accidental) dijo: Se ha puesto en estos términos la redaccion del acta para indicar que habia sido primero la eleccion del uno y despues la del otro.

El Sr. Gomez dijo: Es cierto que se nombró uno primero que el otro y asi puede espresarse; pero no se entienda que el que se nombró primero tiene carácter de tal por este hecho, pues es cosa de trascendencia, en virtud de que trae consigo diferencia en las funciones y preferencia en los sueldos, por lo que debe ser materia de reglamento.

El Sr. Presidente: Por de contado que es materia del reglamento calificar la preferencia de los Secretarios; y que el decirse primero y segundo solo tiene referencia al órden que se llevó en el nombramiento; solo así ha de entenderse por ahora.

—Aprobada y firmada el acta se mandaron entrar los Secretarios y prestaron el juramento en manos del señor Presidente bajo la fórmula siguiente:

« ¿ Jurais por Dios y por estos Santos Evanjelios cumplir fielmente con el cargo de Secretario á que habeis sido elejidos por el Congreso Jeneral y guardar secreto en todas las ocasiones que os fuere exijido por el mismo Congreso?»—*Sí, juro.*

«Si asi lo hiciereis Dios os ayude, y sino él y la ley os lo demande ».

Inmediatamente el **Sr. Presidente** tomó la palabra y la dirijió al Cuerpo Nacional en los términos siguientes:—Sea permitido al último de los miembros de la alta Representacion Nacional protestarle antes de todo su mas profundo reconocimiento por el exceso de bondad con que lo ha honrado, destinándolo á la presidencia de los primeros actos de sus augustas funciones. ¡Ojalá su acierto en desempeñarla pudiera medirse por el respeto que tiene al recibirla! Séale permitido engolfarse por un momento en los deseos de su corazon para augurar á la patria, á nuestra adorada patria, los felices sucesos que tiene derecho á esperar desde este dia del esfuerzo y celo de sus representantes. Séale permitido recordar la aflijente situacion en que se ha visto despues del largo y peligroso período que en nuestra evolucion se ha interpuesto entre la destruccion del antiguo réjimen y la organizacion del nuevo.

Divididas mas de una vez nuestras Provincias, los pueblos aislados, rotos los vínculos nacionales, puesta en problema la existencia política del pais y aun su seguridad amenazada; este cúmulo de males nos presentaba la idea de un desórden estremo cuyo remedio, si nos atreviamos á esperar, no osábamos tentar. En esta posicion ciertamente infortunada, un principio consolador ha conservado el aliento y la vida de la patria: este ha sido el sentimiento de benevolencia recíproca, ese sentimiento que en la tierra que nos sustenta, en el cielo que nos cubre, en las relaciones que nos ligan, en los intereses que nos unen, en la causa que nos identifica, en el destino comun que nos espera, en nuestras mas naturales afecciones, en todo lo que nos rodea, hallará siempre motivos de fortificarse y de aumentarse. Este sentimiento injénito de confraternidad que jamás ha abandonado á los individuos, á los pue-

blos ni á los gobiernos, es el orijen y será el título eterno con que la naturaleza misma ha de sellar los pactos de nuestra asociacion nacional. El ha reunido espontáneamente los miembros dispersos del cuerpo político y ha reparado el ultraje y degradacion en que yacia la soberania de la Nacion, restituyéndola al solio de majestad desde donde únicamente puede pronunciarse y de donde únicamente debe ser escuchada.

Los miembros que la representan conocen que van á sondear un campo erizado de espinas: sienten el enorme peso de los deberes que les impone su destino y entran temblando en este recinto augusto, no por el miedo que pueda inspirarles una cobarde debilidad, sino por el temor saludable y prudente que les infunde la misma grandeza y arduidad de su mision. Saben que van á exhibir delante de sus conciudadanos la medida de sus luces, de su patriotismo y de sus virtudes; pero traen un auspicio favorable: y es la lealtad, la pureza de intenciones con que vienen á consagrarse á la salud de la pátria. La hemos jurado delante de Dios, por nuestra conciencia y por nuestro honor. La irrecusable justicia de la opinion pública nos bendecirá si somos fieles, ó nos execrará si fuésemos perjuros.

He dicho, y paso á hacer la proclamacion de que estoy encargado por el Cuerpo Nacional.

SEÑORES: EL CONGRESO JENERAL REPRESENTANTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD-AMÉRICA SE HALLA YA SOLEMNEMENTE INSTALADO Y ESTÁ ABIERTA SU PRIMERA SESION.

—Se dió cuenta en seguida de las comunicaciones que en este dia se habian recibido del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de esta Provincia. La primera, avisando que ponia á disposicion del Congreso Nacional una guardia de honor y otra para el mantenimiento del órden interior. La segunda en que acompañaba cópia de la ley sancionada por la Lejislatura de esta Provincia el 9 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual quedó autorizado su gobierno para proveer á los gastos que demande el servicio del cuerpo nacional. (1) La tercera, en que previene que el oficial primero de relaciones exteriores, don Manuel Irigoyen, presentaria al Sr. Presidente los documentos relativos á las que ha llevado hasta hoy el Gobierno de esta Provincia desde el año 20. La cuarta, comunicando que estaban á disposicion del Congreso Nacional los correos que necesitase para dirijir sus comunicaciones á las provincias de la Union por cualquiera de las carreras establecidas en la administracion de este ramo. La quinta, un *memorandum* que por la importancia de los objetos que abraza se pone á la letra:

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1824.—*Señores:*—A la Provincia de Buenos Aires ha cabido la fortuna de hospedaros, y esta circunstancia presenta á su Gobierno el honor de saludar á la Representacion Nacional de las Provincias del Rio de la Plata el dia mismo de su instalacion. Los pueblos esperan que este dia vendrá á ser una fiesta para ellos y para su posteridad; pero esta esperanza de los pueblos pesa desde hoy sobre vosotros. Si el recuerdo de las desgracias pasadas y la idea exajerada de las dificultades presentes os arredran al entrar en el árduo compromiso de reorganizar la Nacion, bien pronto advertireis que la prudencia puede poner á provecho los tesoros de la esperiencia adquirida y formar una alianza estrecha con el poder invencible del tiempo. Este viejo amigo de la santa verdad parece haber renovado sus alas y sus armas en la gran lucha á que asistimos del jénero humano contra sus opresores. Que la verdad aparezca y los que despotizan á nombre del cielo ó á nombre del pueblo serán conocidos. Desde que lo sean, la libertad triunfa y el pacto de union nacional está formado. El subsistirá inalterable, ó mudará, si asi lo dictare la razon pública, sin que esta mudanza altere la amistad entre los pueblos, ni venga acompañada de desolacion y estragos; porque la razon basta á todo cuando los hombres gozan plenamente en la sociedad del derecho de exámen y de la libertad de pensar.

La Provincia de Buenos Aires ha hecho una feliz esperiencia de esta verdad en el largo periodo de dispersion que ha precedido. Sin su apoyo no veria hoy realizado el dificil objeto que se propuso de acelerar la reunion de un Cuerpo Nacional, ni habria podido su Gobierno mantener entre tanto las relaciones con las Naciones Estranjeras á nombre de las demás Provincias, como era indispensable para apartar de ellas los golpes que no cesarian de dirijirles sus enemigos y para no desalentar á sus amigos con la idea de una disolucion completa. El termina hoy tan honorables funciones poniendo en vuestras manos, como lo hace, la coleccion de los documentos relativos á los negocios de objeto jeneral en que ha intervenido desde el año de 1820. Ellos os instruirán completamente de los principios que ha adoptado para preparar la reorganizacion nacional, su conducta con respecto á los Estados Independientes del Continente Americano, y el estado actual de las relaciones con las Potencias Europeas.

Por lo que hace á lo primero, él ha partido del convencimiento de que no es posible formar un Gobierno sólido que no sea puramente nacional, por cuanto solo los intereses jenerales pueden servir de vínculo á la union de las Provincias. Autoridades fundadas en prestijios pudieron nacer en épocas de barbarie, y pueden subsistir y ser todavia convenientes en pueblos civilizados, porque los intereses personales aglomerados sucesivamente y consolidados en grandes masas por el tiempo, llegan á hacerse casi nacionales; pero crear hoy de nuevo una autoridad sobre semejante base en estas Provincias, es por fortuna tan imposible, como es hacer que pase en un solo dia la historia de muchos siglos.

La opinion pública es tan decidida sobre este punto, que el error no puede temerse sino en la califi-

(1) Véase nota en la páj. 1.

tacion de los intereses jenerales. Ningun ejemplo podrá inducirnos á preferir como mejor medio de Gobierno las superioridades falsas que nacen de los privilejios, á las superioridades reales que vienen del mérito personal. Pero podrá suceder que se consideren los privilejios y prohibiciones legales como un medio productivo de riquezas y de prosperidad nacional. Este error funesto alejaria de nuestro territorio la libre concurrencia de la industria de los hombres de todo el mundo.

Sin embargo, conocereis lo que importa disipar con mano vigorosa las ilusiones sobre este objeto capital. Vosotros, sin tener como las naciones viejas cosa que os impida aprovecharos plenamente de los adelantamientos de la ciencia social, os sentis urjidos á aplicar á la tierra nueva el instrumento mas poderoso que se conoce para poblarla y enriquecerla; estais tambien en la feliz aptitud de establecer una ley que se rejistrará un dia en el código de las naciones. Al lado de la seguridad individual, de la libertad del pensamiento, de la inviolabilidad de las propiedades, de la igualdad de la ley, poned, señores, la libre concurrencia de la industria de todos los hombres en el territorio de las Provincias Unidas. Esta ley será una consecuencia de los derechos del hombre en sociedad; ella fortificará el principio vital de la union de las Provincias, matará pronto las semillas de celos y prevenciones de localidad que pueden ajitarlas, y en fin, ella evitará la necesidad de tratados de comercio que, hijos de la ignorancia, han dado ocasion á guerras sangrientas é inútiles á los mismos vencedores.

A lo menos, señores, el Gobierno de Buenos Aires tiene derecho á esperar que no reprobareis la política análoga que él ha seguido para nacionalizar las Provincias de la antigua union. Las leyes que se han dictado con este mismo espíritu, — la consolidacion de la deuda jeneral, la creacion del crédito público, los proyectos que han nacido á su sombra para proveer con comodidad á las empresas industriales en las Provincias, todo ha producido ya saludables efectos, entretiene grandes esperanzas y presenta una base de union que la opinion pública buscaba con inquietud hasta ahora.

El exámen de la correspondencia oficial que teneis á la vista, os advertirá del cuidado con que el Gobierno de Buenos Aires ha procurado conservar la buena intelijencia y estrechar la amistad con aquellas naciones del continente que combaten por la causa comun. Una justa correspondencia y motivos de alto interés nacional exijian el envio de un ministro plenipotenciario á la República de Colombia.—La situacion del Perú, despues de sus últimas desgracias, hizo necesario el nombramiento de otro ministro cerca de su gobierno; entretanto, esos ministros necesitan ser autorizados de nuevo por el poder jeneral de las Provincias Unidas.

Hemos cumplido un gran deber nacional con la República de los Estados Unidos de la América del Norte.—Esta República que preside desde su nacimiento á la civilizacion del nuevo mundo, ha reconocido solemnemente nuestra independencia. Ella ha hecho al mismo tiempo una apelacion á nuestro honor nacional, suponiéndonos capaces de luchar cuerpo á cuerpo con el poder español; pero se ha constituido guardian del campo del combate para no permitir se introduzca otro á dar ayuda á nuestro rival.

El imperio vecino del Brasil hace un contraste con esta noble República y es una excepcion deplorable á la política jeneral de las naciones americanas.—La Provincia de Montevideo, separada de las demás por artificios innobles y retenida bajo el peso de las armas, es un escándalo que se hace mas odioso por las apariencias de legalidad en que se pretende esconder la usurpacion.—El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha tentado los medios de la razon con la corte del Janeiro, y aunque sus esfuerzos han sido ineficaces no desespera todavia.— Quizá el consejo de amigos poderosos no tardará en hacerse escuchar y alejará de las costas de América la funesta necesidad de la guerra.

La vacilacion de algunas de las grandes potencias del continente europeo y la malevolencia que otras ostentan contra las nuevas repúblicas de esta parte del mundo, proviene de la posicion violenta á que las ha reducido una política inconsistente con la verdad de las cosas. Los reyes no pueden tener fuerza ni poder sino por los medios que la perfeccion del órden social ofrece. Ellos conocen bien la extension y ventaja de estos medios; pero asustados del movimiento que sienten al rededor de sus tronos, se empeñan en volver á la inmovilidad pasada conservando la actividad fecunda de la razon humana. Quisieran que la verdad y el error se aliasen para fortificar su autoridad. De aqui ha nacido ese dogma inesplicable de la lejitimidad que hoy atormenta á los pueblos en la antigua Europa y para cuya propagacion se formó la *Santa Alianza*. Es, pues, difícil que ella reconozca como lejitimos unos gobiernos cuyo nacimiento es oscuro y cuya autoridad no se apoya en prodijios, sino en los derechos simples y naturales de los pueblos. Mas no por eso será justo temer que los soldados de la Santa Alianza vengan á restablecer de este lado de los mares la odiosa lejitimidad del rey católico.

La Gran Bretaña, desligada de los compromisos de los aliados, ha adoptado respecto de los estados de América una conducta noble y verdaderamente digna del pueblo mas civilizado, mas libre, y por lo tanto, el mas poderoso de la Europa. El reconocimiento solemne de la independencia de las nuevas repúblicas será una consecuencia de los principios que ha proclamado—y podeis creer, señores, que este importante evento, por lo que hace á las Provincias del Rio de la Plata, depende principalmente de quee ellas se muestren en cuerpo de Nacion y con capacidad para mantener las buenas instituciones que ya poseen.

El rey católico ha anulado la convencion preliminar que celebraron sus comisarios con el Gobierno de esta Provincia, y por intervencion suya con las demás de la union, el dia 4 de Julio del año pasado. El ha declarado que el lenguaje que usó siendo rey de un pueblo libre no es ni puede ser el suyo. Pero su autoridad absoluta es una maldicion para la España; y el nombre de Fernando solo pasa á esta parte del mar para servir á los intereses de algunos jefes militares que hacen la guerra por su cuenta en las provincias internas del Perú, como los primeros aventureros que lo conquistaron.

Sin las desgraciadas disensiones que han despedazado las Provincias del Rio de la Plata, esta guerra estaria acabada. Ella ha comprometido demasiado tiempo el honor de las Repúblicas aliadas del Continente; pero todo anuncia que la hora se acerca en que tendrá su término. Ya el ilustre libertador de Colombia se adelanta victorioso hácia el centro mismo del poder de los opresores del Perú. La República de Chile ha movido sus fuerzas navales para cerrarles el Pacífico. Y el Gobierno de esta Provincia, uniendo sus esfuerzos á los de Salta, prepara elementos que servirán de base al Poder Nacional para un plan mas estendido de operaciones.

Tal es la situacion de los negocios jenerales en este momento, Sres.; los auspicios son favorables. Si ellos se cumplen, el año que se acerca verá el fin de la guerra y el principio de la existencia nacional de las Provincias del Rio de la Plata. — JUAN GREGORIO DE LAS HERAS — *Manuel José García*.

El Sr. Presidente dijo: La Sala determinará si se ha de nombrar una Comision que forme la minuta de contestacion á la nota del Gobierno de Buenos Aires.

El Sr. Agüero: No solamente esa nota sino todas las demás que se han leido, deben pasar á una Comision que informe á la Sala sobre lo que deberá hacerse.

El Sr. Frias: Antes de procederse al nombramiento de la Comision ó de resolver por quien debe ser nombrada, seria de opinion que, ó bien la misma Comision que ha de nombrarse para formar el proyecto ó minuta de contestacion que debe darse al señor Gobernador de esta Provincia, ó bien otra, estienda igualmente la nota de comunicacion que debe pasarse á los demás cuerpos del interior, comunicándoles la instalacion del Cuerpo Nacional; pues con este motivo creo que ofrece el Gobierno la Administracion de Correos.

El Sr. Gomez: Pienso que para comunicar á las demás Provincias la solemne instalacion del Cuerpo Nacional, no es necesario se ocupe de ello una Comision. El Presidente está ya suficientemente autorizado para hacerlo, desde que lo fué para comunicar al Sr. Gobernador de Buenos Aires el dia de la reunion del Cuerpo Nacional. En la Sala de la Provincia todas las comunicaciones se hacian por medio del Sr. Presidente que quedaba autorizado para ello.

En cuanto á la contestacion á las notas particulares que se han leido hoy, puede haber alguna objeto de especial atencion, por lo cual estaria bien que se nombrase una Comision á la cual pasasen todas y que propusiera al Congreso su dictámen.

Respecto de la pregunta que ha hecho el Sr. Presidente, en mi juicio, mientras que no se adopte un reglamento provisional, y sobre todo mientras que no se resuelva sobre la naturaleza de las Comisiones que corresponden á este Cuerpo, seria conveniente que el Congreso autorizase al señor Presidente para que en todos los casos en que sea preciso nombrar Comisiones especiales pueda hacerlo. Ultimamente, que á la que á mi juicio debe nombrarse hoy para el exámen del reglamento provisorio, se le recomiende que anticipe su opinion sobre aquellos asuntos que considere de mayor urjencia como, por ejemplo, una regla sobre la naturaleza de las Comisiones y del modo de nombrarlas.

El Sr. Presidente: Conforme con lo que se ha dicho anteriormente, de que no era necesario que una comision especial presentase la minuta de comunicacion á las Provincias de la instalacion del Cuerpo Nacional, sino que en el momento podria resolverse, propongo al Congreso determine, si inmediatamente se ha de hacer la espresada comunicacion á las Provincias y por quien se haya de comunicar y en qué términos.

El Sr. Agüero: Si desde luego es importante comunicar lo mas pronto posible á todas las Provincias la feliz instalacion del Cuerpo Nacional, no lo es menos importante que el Congreso medite sobre la forma en que se ha de hacer esta comunicacion. Las circunstancias de este Cuerpo son singulares, y por lo mismo, yo soy de opinion que se nombre una Comision que presente un proyecto, bien sea de decreto ó de ley, lo que mejor parezca, anunciando á los Gobiernos de todas las Provincias Unidas la instalacion del Cuerpo Nacional, y que al mismo tiempo aconseje á la Sala la forma con que ha de hacerse su comunicacion, que á mi juicio parece sencilla. El Congreso no lo debe hacer, sino el Presidente á su nombre y de órden suya y autorizado por los Sres. Secretarios. Pero repito que me parece importante el que se medite la forma de hacerse esta comunicacion. Sin embargo, es una cosa breve y mañana puede quedar en disposicion de comunicarse á todas las Provincias; aunque si se quiere podria hacerse hoy mismo, suspendiendo la sesion por algunos momentos y encargándose á una Comision.

El Sr. Frias: Yo apoyo lo que ha dicho el Sr. preopinante y desearia que pasase á una Comision que presentase su dictámen en esta misma sesion, pues considero muy importante el que se haga la comunicacion referida á los gobiernos de las Provincias Unidas.

El Sr. Mansilla: Yo creo que seria mejor dejarlo para mañana, pues los Sres. Diputados de cada Provincia querrán escribir á ella alguna cosa.

—Declarado el punto suficientemente discutido, se sancionó por votacion de la Sala conforme á las indicaciones que se habian hecho, que se nombrase una Comision que forme y presente la minuta de contestacion á las comunicaciones del Gobierno; que el Presidente quede autorizado para el nomnombramiento de esta Comision y de las

demás especiales en los casos ocurrentes hasta la sancion del reglamento permanente; y que se nombre otra comision que presente el proyecto de comunicacion para participar á las Provincias la instalacion del Congreso Nacional. Para componer ésta fueron nombrados los Sres. Agüero, Gorriti, Delgado, Frias y Heredia; y para la de contestacion á las notas del Gobierno de esta Provincia, á los Sres. Funes, Passo, Castellanos, Zavaleta y Velez.

El Sr. Presidente: Llamó la atencion de la Sala al reglamento que debia rejirla, y dijo: Se ha hablado antes acerca del reglamento interior del Congreso, y como parece tan importante y muy urjente, se pone este punto á la consideracion del Congreso.

El Sr. Agüero: No creo que cabe duda que debe nombrarse una Comision que presente un proyecto de reglamento interior: sobre esto no hay cuestion. Mas como esto no puede ser obra de uno ni de dos dias, entre tanto ¿cuál será la regla por la cual deba gobernarse el Congreso? ¿O se gobernará sin regla y á la ventura? Por lo tanto me parece muy preciso y yo creo que no habria dificultad, que en el entretanto el Congreso adopte el reglamento interior de la Sala de la Provincia de Buenos Aires en la parte respectiva á los debates. En lo demás no convendrá adoptarse pues no es conveniente á este Cuerpo. Por lo tanto yo ruego al Congreso lo adopte, respecto, como he dicho, al órden de los debates encargándose á la Comision que se nombre para formar el permanente, lo despache con la mayor brevedad posible.

El Sr. Gorriti: Antes de verificarse nuestra reunion en este Congreso, ha habido otras dos reuniones de la Nacion de igual naturaleza, las cuales se han espedido regularmente en sus sesiones y en sus debates. Es posible mejorar las reglas que aquellas guardaban, sin duda alguna, pero entretanto se delibera sobre este punto y se hagan las mejoras que se estimen, me parece que es politico y de la mayor conveniencia el adoptar alguno de los reglamentos que han dado ó sea el soberano Congreso ó la Asamblea Constituyente, para dar principio á los debates y deliberaciones del Congreso, sin perjuicio de mejorarlo en todos los puntos que se crea conveniente. He dicho que razones poderosas de politica persuaden á esto. Es preciso no estar siempre empezando. Si las leyes ó deliberaciones que han tomado los cuerpos que nos han precedido, estando autorizados con la misma autorizacion que nosotros, son miradas en nada por nosotros mismos, ponemos una mina á nuestros trabajos. El Congreso que nos renove volvera á empezar, y esto será una cadena de principios que jamás podrá tener una consistencia segura. El respeto que nosotros manifestemos á las anteriores deliberaciones será una garantia del que tengan á las nuestras. En este concepto, lo que me parece mas oportuno es que se adoptase el reglamento del Congreso anterior, sin perjuicio de que la Comision haga y proponga las observaciones que estime conveniente.

El Sr. Agüero: Las observaciones que acaba de hacer el Sr. preopinante creo que son muy justas, pero al mismo tiempo no podré menos de hacer presente las razones que hay para que el Congreso no adopte los reglamentos de la Asamblea Constituyente ni el del Congreso anterior. Ninguno de estos dos reglamentos son jeneralmente conocidos y hasta ahora ninguno de los dos se ha impreso. Si se adopta alguno de esos dos reglamentos, es necesario que se proceda á imprimirlo ó que se saquen otras tantas cópias como Sres. Diputados haya para que cada uno lo estudie, y se pasaría para esto tanto tiempo como el que era necesario para formar el reglamento permanente de que ha de encargarse la Comision. Como estos inconvenientes no los hay respecto del reglamento de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, por eso lo propuse. Sin embargo, mi objeto no fué otro en esto que ganar tiempo y que los Representantes tomasen el conocimiento de las reglas á que debian sujetarse para las discusiones.

El Sr. Gorriti: Sin duda alguna es un inconveniente el que no estén impresos ninguno de los dos reglamentos que he citado y que adoptado causaria alguna demora; mas me parece que este es un inconveniente muy pequeño en comparacion del objeto por el que debe darse la preferencia al del Congreso ó al de la Asamblea, y esta ha sido la razon que me ha movido á hacer la indicacion.

El Sr. Gomez: El Sr. Diputado que ha reclamado la preferencia por el reglamento del Soberano Congreso ó de la Asamblea Constituyente, parece que no lo ha fundado, segun entiendo, sino en un principio de alta politica ó de respetabilidad hácia los cuerpos que formaron esos reglamentos. Yo creo, Sres., que tendriamos muchas ocasiones brillantes sin duda en que podremos acreditar nuestra consideracion á esos cuerpos, sea cual haya sido la suerte que ellos hayan tenido, pero no querria que puesto que no existen sus le-

yes de hecho, nos atásemos las manos absolutamente para no podernos desviar de la senda que ellos siguieron en todo aquello que conozcamos que hemos avanzado y que hemos tocado ya á lo mas perfecto, no precisamente por la superioridad de luces, sino por la influencia de las doctrinas de la esperiencia.

Yo tuve el honor de ser miembro de la Asamblea Constituyente, y no tengo dificultad en declarar que su reglamento era sumamente imperfecto y que adoptándolo el Congreso no haria mas que retroceder de lo que se ha adelantado ya y privarse de los medios conocidos de dirijirse con mas prontitud y con mas perfeccion. Nada puedo decir respecto del reglamento del Congreso, porque no lo conozco; pero si los Sres. Diputados, con los conocimientos que tengan, han llegado á persuadirse de que á ese respecto algo se ha de haber adelantado; si la práctica que ha sobrevenido ha demostrado mayor utilidad y conveniencia, no nos detengamos por estos simples principios de respetabilidad y de alta política: alta política que nos seria perjudicial. Además que yo no puedo concebir que se quiera dar tal concepto á lo que se refiere el Sr. preopinante. Un reglamentos no digo de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, sino de cualquiera otra corporacion aunque fuese estranjera, que en sí se conociera como mas perfecto y mas conveniente á nuestro estado, es el que deberiamos adoptar. De aquí deduzco que el reglamento á que hago referencia, que es el que últimamente se ha adoptado y en el que sin duda han tenido parte muchos individuos que han sido miembros del Congreso, así como algunos de la Asamblea, es el mas perfecto y el que por ahora debe rejir al Congreso. Si se siente que este está mas adelantado, que es mas útil y conveniente en su práctica ¿por qué no se prefiere hasta que se sancione el reglamento permanente que nos ha de rejir?

Por estas razones se conoce la conveniencia que resültará de adoptarse provisoriamente el reglamento de la Sala de Representantes de esta Provincia.

El Sr. Gorriti: Cuando he dicho que se adopte el reglamento que el Congreso anterior observó, no he dicho que hayamos de observar sus reglas atándonos las manos para no poderlas desatar; he dicho que se adoptase sin perjuicio de las mejoras que se tuviese por conveniente adoptar por el Congreso. Cual de los dos reglamentos será más perfecto?, resultará de la comparacion hecha despues de la deliberacion de los debates. Entretanto no se le puede dar la preferencia á este ni al otro, y en tal caso he considerado que debe obrar la política y la consideracion por los cuerpos que han estado en iguales circunstancias que está este.

El Sr. Castellanos: Partiendo del principio de que para el mejor órden de los debates es indispensable que provisoriamente se observe algun reglamento, yo no calificaré por de mas preferencia éste ó aquel, pero por solos algunos conocimientos que tengo de varios artículos sustanciales del reglamento del anterior Congreso y del de la Sala de Representantes de esta Provincia, convendria yo en que se adoptase provisoriamente el de la Sala de Buenos Aires por lo que toca respectivamente al órden de debates y con la calidad de que se suprima lo relativo al sufrajio ó no sufrajio del Presidente, dejándolo como está en el reglamento del anterior Congreso. Haciendo esta supresion del sufrajio del Presidente podrá adoptarse: lo contrario traeria grandes inconvenientes con respecto á la posicion del actual Congreso, que no militan respecto de la Sala de Representantes. Por ejemplo, hay una provincia que no tiene más que un Diputado, y si á éste se le elije Presidente se le priva del sufrajio. Otra circunstancia existe si se adopta el reglamento de la Sala, que será necesario tomarla en consideracion, y es tocante al número de vocales que hayan de hacer resolucion. Yo no puedo convenir en que para una resolucion de primer órden sean bastantes la mitad mas uno de los votos, porque puede ser de tanta gravedad algun asunto que la opinion jeneral no se entienda decidida por la mitad de la Sala y uno más, y que se exija en tal caso las dos terceras partes, como creo sucederia con el reglamento del anterior Congreso; y esto no hay duda, que presenta una resolucion mas jeneral y más decidida. Bajo estos principios vuelvo á repetir que estaré por la adopcion del reglamento de la Sala de Buenos Aires en lo tocante al órden de debates, y sin que se entienda que el Presidente no tenga sufrajio, como asimismo el que con la mitad mas uno de los Representantes no pueda tomarse resolucion.

El Sr. Agüero: Cuando yo he propuesto que provisionalmente se adopte el reglamento de la Sala de Representantes de Buenos Aires, dije que en solo lo respectivo al órden de debates, pues que tenia muchas cosas que no podia adoptar el Congreso. Entretanto, si el Presidente ha de tener ó nó voto, no corresponde al órden de debates; corresponde si

ciertamente á otra indicacion que ha hecho el Sr. Diputado preopinante para que desde luego se haga una escepcion de ello.

Se dice que en cuestion de mayor órden no puede valer para formar resolucion la mitad mas uno de los votos de los Sres. Diputados, sino que es necesario dos terceras partes, como previene el reglamento del anterior Congreso, y que esto debe adoptarse. Pues bien, téngase entendido que si se establece esta regla, aunque sea provisionalmente, vamos á establecer que una simple mayoria no ha de valer para hacer resolucion; y esto no es una cuestion tan sencilla que pueda procederse á ella y tomar una resolucion tan séria sin haberse hecho primero un maduro exámen. Si alguna razon hay para que el Congreso actual no pueda ni deba adoptar el reglamento del anterior, en mi opinion, es esa excepcion de todas las reglas, que no hará mas que envolvernos en dificultades todos los dias como al anterior Congreso. Esa especial resolucion, repito, que es la mas viciosa que puede haber en la materia, podria adoptarse solo en casos muy raros. Solo en ellos podria la ley adoptar esa medida y aun así, en mi juicio y opinion, sin legalidad. Porque ó cuál es la naturaleza de estos cuerpos representativos de la Nacion y qué es lo que ellos pueden acordar? Lo que acuerde y resuelva la mayoria de la Nacion y no lo que acuerde y resuelva la minoria, y haciéndose lo que se propone resulta muchas veces que se sujeta al voto de los pocos, el dictámen de los muchos, que es lo mas monstruoso y vicioso que puede haber. Pero hay más, señores: se dice que solamente para las cuestiones de primer órden, se establezca el que sea necesario dos terceras partes de los votos ¿y cuáles son estas cuestiones de primer órden? ¿No habrá mil inconvenientes para convenir en ello?

Muchos señores hay aquí que saben cuantas fueron las dificultades en que se hallaron, por la imposibilidad muchas veces de decidir estas cuestiones. Cuasi no habia una que no se considerase como de primer órden: además que para la votacion de si lo era ó no, se caia en el mismo inconveniente. Y sobre todo, me parece que no es esta la oportunidad de entrar en tal discusion. Cuando se forme el reglamento del Cuerpo Nacional, los Sres. Representantes podrán hacer las observaciones que sobre ello juzguen oportunas. Entre tanto, no podemos separarnos del principio de que la mayoria hace la ley en todos casos, mientras que no haya una ley que exija lo contrario. Por lo demás, yo repito que se adopte el reglamento de la Sala, solo en lo relativo al órden de debates. En cuanto á que el Presidente haya de tener parte en las discusiones y en las votaciones, á mi juicio no debe hacerse novedad.

El Sr. Frias: Insensiblemente se ha entrado en la discusion de un artículo que debe formar parte del reglamento y que yo creo no es del caso, mucho menos cuando se trata de tomar una medida provisoria por la cual se puede rejir la Sala.

He observado con satisfaccion que en las sesiones celebradas hasta ahora, se ha procedido con buen sentido, con órden y método; y por lo tanto, mi opinion seria que continuásemos asi y que á la Comision á quien se encargase el proyecto del reglamento permanente, se le encargue que ante todas cosas forme y presente un reglamento provisional con las restricciones que tuviese por conveniente y sin perjuicio, como he dicho, de la formacion del permanente. Entre tanto, que en mi juicio será muy breve, debemos proceder, como he insinuado, del mismo modo que hasta ahora. De lo contrario entrariamos en discusiones sobre artículos del reglamento que no son del momento.

El Sr. Presidente: Yo convengo con el señor preopinante en que parece que no es del caso la cuestion presente: pues seria entrar á sancionar artículos del reglamento que se forme y esto debe ser objeto de una larga y meditada discusion. Lo que si es cierto es que urje instantáneamente la adopcion de un reglamento, sea el que se quiera; porque desde luego se han de encontrar dificultades en las discusiones faltando reglamento. El adoptar uno de los tres que se han citado para ganar tiempo, en mi concepto, no hará otra cosa que entorpecer mas, pues ya que tocamos en el inconveniente de examinar artículos de tres reglamentos, pero inconveniente que para algunos Sres. será muy grave. Yo que solamente tengo conocimiento del reglamento de la Sala de Buenos Aires, mal podré hacer juicio comparativo entre unos y otros: resultaria, pues, que entrariamos en un debate sin conocimiento y nos detendriamos demasiado, cuando urje por momentos la adopcion de un reglamento provisorio. Por lo tanto, convengo con el Sr. preopinante, que á la misma Comision que se nombre se le encargue que inmediatamente proponga el reglamento que provisionalmente deba adoptarse, hasta que se sancione el que ha de ser permanente.

El Sr. Castellanos: No estoy conforme con

la opinion que se ha manifestado últimamente, pues me parece que léjos de abreviar vamos á demorar mucho. Si la Comision que se nombre para presentar el proyecto de reglamento permanente, se encarga tambien del que provisoriamente y cuanto antes ha de rejir al Congreso, se distraerá del objeto principal y entraremos en una discusion que nos ocupe mas tiempo que el que nos ocupase el decidirnos ahora por uno ó por otro.

Se dice que en las sesiones que han habido hasta aquí sin reglamento, nos hemos dirijido con órden; mas yo creo que al contrario; lo hubiese habido si nos hubiera dirijido uno.

Por lo demás, yo estaria porque se adoptase el reglamento de la Sala de Representantes de esta Provincia, entre tanto que la Comision despache el que se le ha de encargar en la discusion, en cual se podrán hacer cuantas observaciones y modificaciones se crean oportunas. Es bien seguro que si adoptásemos el del Congreso anterior, nos encontrariamos con la gran dificultad de calificar qué clase de asuntos son de primer órden, de segundo y de tercero; y esto nos demoraria mucho.

El Sr. Agüero: Se ha hecho una indicacion y desde luego parece que la misma naturaleza la enseña, segun se ha dicho, y es el que no se haga novedad ni se adopte reglamento alguno, sino que sigamos marchando como hasta aquí, hasta que la Comision presente el proyecto de reglamento permanente y se apruebe: digo reglamento permanente, respecto del otro encargo que se le quiere hacer para proponer un reglamento provisional, ó diga cual en su concepto merece la preferencia de los reglamentos que existen, con las modificaciones que sean convenientes. Esto creo yo, Sres., que vale tanto como decir que se haga el reglamento permanente, y el mismo tiempo se necesitará para presentar y aprobar uno provisorio que el permanente. La indicacion queda reducida á decir que marchemos sin reglamento, mientras que la Comision presente á discusion el que deba rejirnos. A esto se ha dicho que no ofrece dificultad: pero, Sr., ¿no se conoce la dificultad? ¿no se siente en el dia de hoy? ¿Mañana sucederá que presente la Comision el proyecto de comunicacion por el cual se ha de hacer saber á los gobiernos de todas las Provincias Unidas la instalacion del Cuerpo Lejislativo Nacional, y la Comision opinará de un modo y algunos Sres. opinarán de otro y de consiguiente habrá discusion; se procederá á la votacion y se ofrecerá la duda de los votos que se necesitarán para que haya resolucion. ¡He aquí la primera dificultad! ¿Y por qué? Porque no hay un reglamento que prefije el número de votos que ha de haber en cierta clase de asuntos para formar resolucion; que determine cuál es de primera clase, cuál ha de considerarse como de segunda ó tercera, como lo clasificaba el reglamento del Congreso. En mi concepto, deberia considerarse como asunto de primer órden el proyecto de decreto sobre la comunicacion de que se trata; no por lo que es la comunicacion, sino por las circunstancias particulares en que se halla el Cuerpo Representativo al hacerla; y en tal caso, entraria una discusion séria y detenida, en la que defenderian unos Sres. el reglamento establecido por el Congreso, otros el de la Asamblea Constituyente y otros discurririan por todos los reglamentos del mundo; de modo que seria interminable y se ofrecerian dificultades que no se podrian resolver sin seguir alguna de estas reglas. ¿Y no ha de haber derecho en el Congreso para hacer guardar un órden y poner fin á la discusion cuando le parezca? ¿No se ha de contener á cada uno en sus límites, conservando de todos igualmente el derecho que tienen á hablar?

La falta de este órden da motivo á que las cuestiones lleguen á ser personales y se presentarán muchas á millones si el Congreso no adopta una medida provisoria. Yo nunca opinaré porque el Congreso marche á la ventura; hay muchas reglas conocidas que poder seguir; adóptese pues, la que parezca mejor. Yo creo que la mejor y la mas conforme á estos principios es el reglamento que tiene adoptado la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, no porque yo pertenezca á ella, sino porque lo considero así; y verdad es que la Provincia de Buenos Aires no le inventó, sino que le sacó de los maestros en esta materia y de la esperiencia que han tenido los cuerpos que la han precedido en tiempo y en ilustracion. Así lo que yo pido es que se adopte, no lo que ha inventado la Junta de Representantes de esta Provincia, sino lo que han indicado los sabios por mas digno de adoptarse, que está contenido, en mi concepto, en este reglamento que es bien conocido y está impreso, motivo porque, aunque algun Sr. Diputado no le conozca, puede fácilmente imponerse en él para seguir una regla en órden á los debates; dejando todo lo demás para cuando la Comision presente su proyecto, que deberá ser lo mas pronto posible.

El Sr. Castellanos: Tomo solo la palabra para manifestar que seguramente no me habré esplicado con la perfeccion posible con que el Sr. Diputado que acaba de hablar, proponiendo en consecuencia que debe adoptarse algun reglamento; y estoy convenido para ello que sea el de la Sala de Representantes de esta Provincia, por que á mi juicio en el órden de debates es el mas perfecto, con la reserva solo de no privar al Presidente de su voto. Pero ha indicado que yo habia exijido una resolucion sobre el número de Dipatados que debe formarla. Yo digo que por lo mismo que se considera esta cuestion de tan grande importancia, no puede decidirse ahora, sino reservarla para cuando se trate del reglamento permanente, conviniendo en que, por lo que toca el órden de debates, se observe provisionalmente el reglamento de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, mas con la cualidad de que el Presidente tenga sufrajio en las votaciones.

—Estando ya el punto suficientemente discutido se pusieron á votacion las dos prodosiciones siguientes:

1ª Si se ha de nombrar una Comision que presente un proyecto de reglamento permanente para el Congreso, ó no.

2ª Si mientras la Sala sancione el proyecto del reglamento permanente, se ha de adoptar desde luego y en el dia alguno provisorio, ó no.

En ambas resultó la afirmativa; y se nombraron para componer la Comision á los Sres. Arroyo, Zegada, Gomez, Acosta y Laprida.

El Sr. Funes tomó la palabra y dijo: Si no estamos en estado de cotejar uno con otro, ¿cómo hemos de decidir por el del Congreso, ni ningun otro?

El Sr. Agüero: Si es provisorio y está ya acordado que haya de rejir provisoriamente uno, es necesario que se vaya presentando uno despues de otro, y el Congreso decidirá cual ha de ser.

El Sr. Velez: Yo no sé como hemos de adoptar el reglamento del Congreso fundados solamente en los motivos de alta politica, sin ver si este Congreso se ha espedido bien ó no con él. El reglamento de la Sala de Buenos Aires hemos visto que ha tenido ya una esperiencia; pero creo que la votacion debe reducirse á decir: ¿qué reglamento es el que se ha de adoptar? Sin ponerse en la obligacion de decidir si el de la Sala ó el del Congreso.

El Sr. Gomez: Se repetirán las votaciones hasta que el Congreso resuelva cuál ha de ser: se preguntará primero por uno, y el que no esté por la afirmativa quedará sentado; y sino se aprueba, se procede á otra votacion hasta concluir.

El Sr. Passo: Señor: aunque sea una adopcion provisional, siempre es preciso saber qué es lo que disponen esos reglamentos para poder votar. Por otra parte es conveniente no diferir la adopcion del que haya de rejirnos en otro tiempo, porque sino se invertiria mucho tiempo en las discusiones. Tampoco me parece necesario que para la adopcion provisional se decida lo mejor, basta que sea bueno y suficiente para que mantenga el órden en las discusiones y votaciones. Comiéncese á preguntar por el reglamento de la Sala de la Provincia de Buenos Aires, que parece que conocemos todos, ó los mas, por sus resultas. Si se preguntase primero por el del Congreso, podria suceder que hubiese muchos que no pudiesen hacer un juicio comparativo, ya por no tener conocimiento de él, como por no haber impresos ni tiempo para sacar copias para poderse enterar. Lo mismo digo del de la Sala de esta Provincia; sus resultados serán los que habrán de decidirnos, pero ya hay mas conocimientos acerca de él y puede adoptarse pròvisionalmente por los seis ú ocho dias que se necesite para que se guarde el órden correspondiente en los debates.

El Sr. Castellanos: Al principio se me objetó esa dificultad. Yo no tenia noticia de los dos reglamentos del Congreso y de la Asmblea y no puedo formar juicio comparativo sobre ellos; pero si acaso se adopta el de la Sala de Representantes, quedamos sin necesidad de votar sobre los demás. Cualquiera de los señores que se halle en el caso de no formar ese juicio comparativo, puede proponer cuál ha de ser el primero que se ha de sujetar á votacion, porque yo no lo sé.

El Sr. Gomez: Yo supongo que un Sr. Diputado, como parece considerarse el Sr. Presidente, debe votar por un Reglamento, por ejemplo el de la Sala, solo porque le conoce y no se halla en estado de juzgar sobre los demás: estas son sus razones. Si se propone, si se adopta ó no el del Congreso, dirá: yo no voto porque no le conozco; y si se pone á votacion el de la Sala de Representantes de Buenos Aires, dirá: sí, lo voto, porque lo conozco. Asi me parece accidental que la votacion empieze por el Reglamento del Congreso ó por el de la Sala; porque al tiempo de verificarse la votacion cada uno de los señores, sea por motivo de

comparacion, sea por motivo de conocimiento directo, ha formado ya su intencion y sabe por cual ha de votar y asi mientras que no llegue la votacion del que intenta cada uno aprobar, siempre estará por la negativa, y en esto no hay embarazo alguno.

—En este estado se llamó á votacion y se fijaron las tres siguientes proposiciones:

1ª Se ha de adoptar el reglamento de la Asamblea General Constituyente, ó no.

2ª Se ha de adoptar provisoriamente el reglamento del Congreso Jeneral, ó no.

3ª Se ha de adoptar provisionalmente el de la Sala de Representantes de Buenos Aires, ó no.

En las dos primeras se sancionó la negativa y la afirmativa en la tercera.

El Sr. Gomez: Volvió á tomar la palabra y dijo: yo quiero anunciar mi opinion sobre esto, tanto mas cuanto que soy nombrado miembro de la Comision. Yo creo que el Presidente no debe tener parte en las votaciones y esta será mi opinion para la formacion del reglamento permanente. Pero no encuentro motivo para que la materia se considere de tanta gravedad, que no se permita por una resolucion particular que el Presidente actual ejerza el derecho de la palabra y del voto hasta que se sancione el reglamento permanente.

El Sr. Agüero: Señor, creo que he hecho ya esa misma indicacion; pero yo desearia que desde hoy acordase el Congreso que el Presidente no tomase parte en las discusiones, por que no puede haber discusion miéntras que el Presidente que la dirije tenga voto y tome parte en las deliberaciones: no puede haber órden ni imparcialidad, ó al menos no debe suponerse aunque sea el hombre mas imparcial y mas dueño de su opinion, porque le seria imposible sostenerla en la direccion de la discusion que está á su cargo. Por consiguiente, yo suplico á los Sres. Representantes consideren las ventajas que trae que el Presidente se manifieste en su silla de un modo imparcial para que pueda contener al que se estravie de la cuestion en la série y curso de los debates, ó al que falte al órden y reglas que establezca el reglamento. Desde el momento que el Presidente tenga voto y tome parte en las discusiones, se ve imposibilitado y con las manos atadas para contener al representante que se separe de lo que previene el reglamento. Pero se dice: hay inconveniente en las circunstancias especiales de este Cuerpo en que todos son representantes de diferentes Provincias; y aquella cuyo representante fuese nombrado, se consideraria agraviada de ver que se le privaba del sufrajio que le correspondia. Pero, señor ¿es posible que se considere que este es un inconveniente y que no está salvado con la medida que acaba de adoptar la Sala? ¿No tiene el Presidente de este Cuerpo, por esa misma medida, otras prerogativas que pesan incomparablemente mas que el sufrajio que puede dar en todas y en cada una de las deliberaciones? ¿No tiene el privilejio de dirimir las disputas que pueden haber entre los Representantes en sus debates? ¿Y esto no importa? Y esto, fuera de la representacion que esto mismo dá al Presidente que ocupa ese cargo y de consiguiente á la Provincia que representa. Pero hay mas: ¿quién ha dicho que no tiene derecho á hablar y á tomar parte en la discusion jeneral? Esto no es así. Lo que hay es que pierde su asiento para tomar parte en la discusion cuantas veces quiera y votar en los casos que ocurran, no volverlo á ocupar mientras no esté terminada la cuestion, para evitar de este modo la parcialidad que el Presidente pudiera tener en su jiro y resolucion. Asi que no es agravio el que se hace al Presidente ni á la Provincia que representa, porque si renuncia de su derecho es por que voluntariamente ha querido renunciarlo; y porque se ha acordado ya que rija provisionalmente el reglamento de la Sala. Pido ahora que el Congreso acuerde que se guarde esta regla como una de las que el reglamento contiene, á saber; que el Presidente, mientras lo sea, no tenga parte en la discusion ni en la votacion sino para dirimir las discordias.

El Sr. Funes: La ley que previene quitar el voto al Presidente en las discusiones del Congreso, me parece, al menos en las circunstancias actuales, una de las mas injustas. La razon que ha dado el Sr. preopinante, fundado en que no puede haber imparcialidad en el órden de la discusion si el Presidente tiene voto, me parece que es muy débil. Hemos de suponer que el Presidente que oye una discusion, si es algo larga y si él no es una máquina, precisamente ha de haber formado su opinion y convencidose hácia qué parte está la verdad. Si se ha convencido por principios, debemos suponer que no es interesado en que prevalezca este ó el otro partido. Hay otra razon: se verifica muchas veces que apenas ha entrado un Diputado en la Sala, cuando ya se vé desde la silla cual es el partido que quiere que prevalezca. Asi que, la razon de que si el Presidente tiene voto, no habrá imparcialidad

en la Sala, no me parece suficiente. La razon de que el Presidente siempre tiene derecho para hablar, resolver y dejar el lugar para que entre á ocuparle el Vice-Presidente, no salva la dificultad, porque en las circunstancias en que nos hallamos, en que muchas de las Provincias no tienen mas que un solo Diputado, si á éste se le quita su voto, se minora la representacion de aquellas Provincias; es decir, que puede dejar el lugar siempre que quiera hablar: pero nos hallamos en el mismo inconveniente, porque si el Vice-Presidente es de otra Provincia que no tiene mas que un Representante ó dos, y estos están interesados en la misma discusion, aunque no hable precisamente, se señala el mismo inconveniente que se encontraba en el Presidente para dejar á otro su asiento, si quiere tambien hablar. Ha dicho tambien el señor preopinante que las ventajas del Sr. Presidente en esta privacion son grandes: tales son el dirimir las competencias; y yo preguntaré me diga ¿cuántas son las competencias que ha habido en todo el tiempo que ha estado observándose el reglamento de la Sala? Yo creo que en dos años que ha rejido, no habrá pasado mas que una ó dos esta prerogativa. Por todas estas razones, me parece que en el dia ¡no se debe tratar esta cuestion, sino dejarse para la formacion del reglamento permanente y el derecho espedito al Presidente actual para que tenga voz y voto en las deliberaciones del Congreso.

El Sr. Gomez: Yo habia propuesto á la Sala que adoptase por una resolucion especial que el Presidente del Congreso tuviese voto en sus deliberaciones hasta tanto que se diese el reglamento permanente de los debates. Mi objeto, sin duda, era el que se ganara tiempo y se procediese en la suposicion de que sobre este particular no pudiesen ocurrir tantos inconvenientes, ó al menos razones que nos empeñasen en una discusion. La discusion está entablada y en este momento, á mi juicio, mi indicacion no puede tener ya efecto; porque seria injusto que el Sr. Presidente llamase á una votacion sin que fuese controvertido el punto sobre el cual se hayan abierto opiniones sostenidas por una y otra parte. En este caso parece inevitable insistir en la discusion, é ilustrar mas y mas las razones que puedan influir en favor de la opinion que cada Diputado tenga adoptada. Yo tuve el honor de anunciar la mia y voy á sostenerla. Si en esta materia hubiese de rejirnos lo que nos enseña la práctica de las anteriores Cámaras de las naciones mas versadas en el sistema representativo y mas libres, no tendriamos en que tropezar, porque al menos en la de Inglaterra así como en la de Francia, estoy seguro que los Presidentes de las Cámaras no tienen voto. No me encuentro desgraciadamente en aptitud de asegurar la práctica á este respecto de los Estados Unidos; pero las razones son tan convincentes, y están tan demostradas por la esperiencia de los mismos Cuerpos Lejislativos, que no es menester esplanarlas; porque yo, señores, en este lugar no distingo el mérito y el sumo respeto del uno ni del otro, que unos y otros Congresos nos han prevenido en todo lo que se ha obrado en ellos. No hay mas diferencia que la leccion y el convencimiento que nos ha dejado el tiempo y ha sido precisamente, á mi juicio, la fuerza de este convencimiento recibida por el Congreso anterior y la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires. Los inconvenientes que se presentan en estos cuerpos son naturalmente grandes y diré mas, señor, inocentemente se conviene la opinion por la identidad de los principios y el modo de concebir los intereses mismos nacionales: esto es lo que jeneralmente se llama partido y lo que jeneralmente existe en todos los Cuerpos Lejislativos. Y una vez que el Presidente tome parte constantemente en la discusion y una vez que él sufrague en ella, necesariamente tiene que adjudicarse á uno ú otro ó en favor de la mayoria ó de la minoria.

El tiempo debe probarnos que entonces es imposible que él pueda espedirse con aquella libertad é independencia que es conveniente; sus mismos principios, la afeccion hácia su opinion descubierta ya, el empeño que naturalmente nace de sus resultados, le estraviarán tanto para la direccion recta de la discusion, cuanto para la preferencia y jiro de los negocios de la Sala. ¡Cuántas veces se encontraria él mismo ofuscado é infatuado en sus mismos principios y su misma opinion sin contraerse con la atencion, mirar con frialdad y no consultar los dictámenes opuestos! Desde entonces es, sino imposible, absolutamente difícil que pueda espedirse; pero es indudable y no puede dejar de considerarse que el Presidente sin sufrajio y sin tomar parte permanentemente en la discusion, está mas espedito en el ejercicio de sus funciones. A esta parte comparativa no creo que se haya contestado. Solo se ha dado por respuesta el inconveniente que podria resultar sino habiendo en una provincia mas que un Diputado que la representase, fuese éste

nombrado Presidente, y privado por consiguiente de discutir y de votar; ó que siendo mas de uno los Diputados de aquella Provincia, se disminuyese su representacion. Sobre esto hay mucho que decir: lo primero, que los Diputados incorporados en este lugar, despues de haber canjeado sus poderes, son esencialmente Diputados Nacionales: desde entonces ejercen una autoridad jeneral y su representacion es del mismo carácter. Los intereses jenerales deben tener siempre una preferencia en su dictámen, sin dejar de consultar los intereses particulares de provincia, y diré más: que ningun Diputado habrá cumplido con su deber si calcula los intereses jenerales de la Nacion de otro modo que conciliando el interés particular con el jeneral; que ningun Diputado podrá tomar una resolucion que por su naturaleza abrace á todas las provincias sin haber conciliado los intereses particulares de cada una y no solo de cada una, sino aun de cada pueblo subalterno. Diré más: de cada ciudadano, porque todos y cada uno de por sí tienen interés en las materias que se controviertan.

Hé aqui, pues, que hay una obligacion jeneral á este respecto, pero no quiero ni pretendo que ni aun se renuncie á las afecciones; estas tienen su lugar; hay mil medios de ilustrar la materia. El Presidente tiene, en primer lugar, el derecho de dirijir las discusiones y de decidir la competencia, que es mucho mas que la facultad de discutir; él tiene el derecho de hablar siempre que quiera, llamando al Vice-Presidente para que ocupe su lugar; puede pasar notas, puede dirijir á los Diputados y llamarlos al órden; puede esclarecer de mil modos los intereses de la provincia si lo considera necesario. La Provincia de ningun modo podrá considerarse ofendida porque á su Diputado se le haya puesto en el alto cargo de Presidente de la Representacion nacional y se le prive tomar parte en las discusiones y de su voto en ellas con el carácter de tal Presidente, pero reservándole, no obstante, el derecho de discutir y abrir dictámen siempre que lo considere necesario en todo lo que crea conveniente como representante de la Nacion. Y es preciso confesar que la facultad de decidir en los casos de empate en la votacion, no es lo que dá mayor carácter á la representacion del Presidente: la direccion de los negocios, señores, esta es la alta prerogativa que ejerce el Presidente, y seguramente la provincia, si es que debe procederse en ese respecto singular, á quien correspondiese el Diputado nombrado para Presidente, no tendrá sino motivos de satisfaccion al saberlo. Pero no nos llevemos, señores, de los principios de localidad, que nuestras miras son vastas y jenerales; que nuestros sentimientos en este lugar, yo hablo por mí, son nacionales; que solo consideramos los intereses y derechos de provincia, como refundidos en los jenerales de la Nacion. Y una vez que haya un convencimiento de que la espedicion de los negocios, el tiempo que ha de ganarse en ello, la direccion de las discusiones, el acierto en ellas, y en fin el bien nacional exije que haya un presidente que no vote ni tome parte constantemente en la discusion, cada Diputado estará por la conservacion de esta prerogativa, y cada una de las provincias sentirá lo mismo, declarándose por lo que es mejor y mas interesante á la Nacion. Pero, señores, por un inconveniente que á mi juicio es simplemente aparente ¿por qué renunciar al bien nacional? Porque es un bien nacional y de gran importancia el poner al Congreso por este medio en actitud de marchar con sistema, con órden y con la perfeccion posible en las discusiones, á fin de que proceda en ellas con el mayor acierto é imparcialidad. Todo esto resulta de esos antecedentes.

Podrá quizá promoverse otra cuestion sobre si convendria ó no que esta presidencia durase mas ó menos tiempo. Esta seria una cuestion diferente que no es del dia, porque á mi juicio, la Comision deberá despachar con la mayor brevedad posible el proyecto que se le ha encargado; pero este principio de que es un inconveniente el que se prive al Presidente de tomar parte en las deliberaciones, no puede ser considerado por la única razon de que el Presidente pertenece á tal ó cual Provincia; porque esa Provincia, sea cual fuese, querrá que en todo se prefiera el interés nacional, partiendo del principio de que los señores Presidentes son considerados en un grado de diferencia á los demás Representantes. El Diputado que sea promovido, queda distinguido en el ejercicio de su representacion, quedando en plena aptitud de promover los intereses de su misma Provincia. Creo, pues, conveniente que se adopte provisionalmente el reglamento de la Sala de Representante de esta Provincia.

El Sr. Agüero: Señor: habiendo el Congreso nombrado para Presidente hasta la formacion del reglamento permanente á uno de los Representantes por la Provincia de Buenos Aires, yo juzgo que se me hará la justicia de creer que esto me autoriza para sostener la opinion que he indicado anterior-

mente, y que el haber variado la indicacion que hice antes al ver que se quiere que por ahora tenga el Presidente sufrajio en las decisiones del Congreso, hasta que se adopte el reglamento que ha de presentar la Comision, fué solo por haberme olvidado de que el que hoy ocupa la silla era Diputado por la Provincia de Buenos Aires, cuya oportunidad me dá doble motivo para decir mi opinion en este punto. Adóptese, Sres., desde luego esta regla, que es la mas sabia que puede adoptarse en el estado en que se encuentra el Congreso, por cuyo medio observará en su marcha el órden que se apetece. Yo dije anteriormente que no puede haber imparcialidad, y esto se siente aun cuando se contraiga el Presidente á la discusion. Se dice que será preciso que sea una máquina el que ocupe la silla de tal Presidente, sino forma juicio hacia que parte está la razon. ¿Pues que el juicio que forma un hombre está en oposicion con la imparcialidad? Desgraciadamente no habria ninguna á no ser que se buscase en las.....

La imparcialidad se busca y se encuentra entre los hombres que tienen juicio y buen sentido; pero en los casos en que ellos no se ven en la precision de hacer uso de su juicio y buen sentido, en los casos en que no se ven en la obligacion de tomar parte, entonces el buen juicio y desempeño de su deber les compromete á ser imparciales. Pero hay mas; y es que el Sr. Diputado que ha hecho oposicion se ha olvidado de lo principal que dije, y ciertamente es, en mi concepto, la razon que mas pesa. Sres: hay un reglamento que establece reglas, y su observancia está á cargo del Presidente; estas son verdades que no pueden dudarse. Habla el Presidente en opinion contraria; le contesta un Representante y aun falta á la fórmula del reglamento; llamo aqui la atencion de los Sres. Diputados: ¿el Presidente en este caso no se hallaria con las manos atadas para llamarle á la observancia de aquel? Y si le llamaba en efecto ¿no creeria el Representante que era una parcialidad? ¿No seria esta una traba para que el Sr. Presidente sostuviese con libertad su opinion en el acto del debate? Es necesario que nos persuadamos que, ó no ha de ser el Presidente hombre, ó si ha de ser hombre, es preciso confesar que puede ser parcial. Se dice que no es prerogativa la de decidir en los casos de discordia: ¿y por qué? Porque en los dos años que la Sala de Representantes ha observado este reglamento, á penas se han presentado dos casos en que el Presidente haya tenido que usar de esta facultad. Pero, Sres., la prerogativa no está en el hecho de decidir, sino en el derecho que la ley le dá. No confundamos el hecho con el derecho; este derecho es muy importante; asi como el hecho de decidir puede ser insignificante. Cuando dije esto, dije al mismo tiempo que otra de las prerogativas que tenia el presidente era la mayor influencia en los negocios, por estar á su cargo la direccion de ellos; y esto lejos de perjudicar á la provincia que le ha nombrado, la hace un honor, puesto que lo hace como Presidente de todos los representantes. Tampoco se ha demostrado que pueda haber vicio en esto; pues desde el momento que el presidente tiene un derecho espedito de dejar su asiento durante la discusion en que toma parte, llama al Vice-Presidente para que ocupe su lugar, y por este medio ejerce las funciones de tal representante. Señor: que el Presidente puede ser Diputado de la misma Provincia que el Vice-Presidente que deberá ocupar su lugar, y quedará aquella Provincia sin su representacion, ó puede hallase en el caso de defender la misma opinion. Pues en ese caso, señor, puede dejar su asiento y llamar á otro que presida; ¿podrá entonces oponerse con respecto á los demás presidentes la misma objecion? Mas entonces, ¿á donde podrá llegar esta consecuencia? Ciertamente que es un caso metafisico el creer que pueda suceder una cosa semejante; pero siendo un punto poco menos que inverosimil, me parece que no hay necesidad de dar sobre ello reglas.

Lo cierto es que el Presidente no está ligado para tomar parte en las deliberaciones: no tiene mas obligacion que la de dejar su asiento, dejando de presidir durante la discusion de aquel asunto, en que quiera tomar parte; y en esto no hay agravio ni sombra de él. Por otra parte, se reportan ventajas incalculables; los negocios se dirijen mejor, las discusiones son mas imparciales, el Presidente se granjea por este medio mayor respeto por parte de los Representantes, y es preciso que lo tenga, asi como cada uno de los Representantes debe considerar que está puesto por lo mismo para observar en las discusiones. Por último, insisto recordando, como he recordado poco hace, que el señor Presidente que hoy ocupa la silla está nombrado por la Provincia de Buenos Aires; y que por lo mismo pido no tenga voz ni voto en las discusiones como tal Presidente; que no se deje para resolverse cuando llegue el caso del

Reglamento, sino que se resuelva hoy mismo.

El Sr. Funes: Despues de los dos Sres. que me han precedido en hablar, no he visto adelantar, á mi juicio, la fuerza de sus razones ni una línea. Cada uno ha discurrido por diferentes rumbos; pero en la sustancia lo mismo ha dicho uno que otro; es decir, que nos hallamos lo mismo. Mientras no se haga ver que el Presidente no tiene opinion propia y que habla su propia opinion, no se ha hecho nada. Tan parcial puede ser, y no llamo parcial tampoco, porque el que cada uno tienda ó haga que se verifique conforme á su opinion, no es parcialidad; pero si se le obliga á callar obrará con mas disimulo, porque entonces dirije las cosas de manera que al parecer no será parcial y en realidad lo será; digo parcial porque hará que prevalezca lo que él desea. En la otra razon tampoco se ha adelantado nada. Cuando se ha dicho por un Sr. preopinante anterior, que se ha estendido mucho al hacerlo, que los Diputados lo somos de la Nacion, esto es ya muy antiguo; pero aunque sea cierto que somos Diputados de la Nacion, tambien es que somos los órganos de la Provincia que nos ha mandado; y no se opone esto para que se haga lo que el Congreso quiera, y para estar decididos por lo que sea conveniente al bien jeneral de la Nacion. Porque aunque se le deje el derecho de la Presidencia y se le deje tambien el de la palabra, llamando á otro en su lugar, tiene el mismo inconveniente político.

Si esta Provincia no tiene mas que un Diputado, ó dos, y desean hablar para manifestar lo que apetece aquella, no lo pueden hacer si uno de ellos queda de Presidente; y quedará agraviada sin haber tenido voz y voto su representacion en estas discusiones. Con que no veo que se haya adelantado nada. En cuanto á los ejemplares de la Europa que se han citado anteriormente, quisiera verlos como el Sr. Diputado los ha visto; pero nosotros no hemos sentido esas ventajas; antes bien hemos tenido un Congreso anterior en que el Presidente ha tenido voto y no hemos notado esos temores que ha dicho el Sr. Diputado ser tan comunes.

—Declarado el punto suficientemente discutido, por votacion resultó sancionado: que rija provisoriamente lo que establece el Reglamento de la Junta de Representantes con respecto al voto y derecho de la palabra del Presidente.

A la una y media de la tarde se levantó la Sesion, anunciándose para la siguiente el dia 17, si las Comisiones presentasen sus trabajos.

2ª SESION DEL 17 DE DICIEMBRE

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Nombramiento de una Comision para entender en las solicitudes particulares. — Esposicion del señor Diputado Andrade. — Nota del señor Diputado electo Anchorena rehusando incorporarse al Congreso hasta que se decida su solicitud de renuncia interpuesta á la Junta de Representantes. — Pasa á Comision la renuncia del señor Diputado Arroyo. — Se aprueba la minuta de la Comision especial, encargada del proyecto anunciando á las Provincias la solemne instalacion del Congreso.

LEIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta á la Sala de los asuntos que habian entrado en este dia, á saber:

—Una solicitud de doña Maria Francisca Piñero, pidiendo indulto para su hijo Toribio Padron, prófugo en la Banda Oriental, por muerte que dió á Miguel Pineda.

—Otra de José Telli, pidiendo indulto de ocho años de presidio á que ha sido condenado despues de una larga prision.

—Otra de Manuel Zaragoza que, teniendo vencida la mitad del término de su condena á presidio, pide se le indulte con respecto al tiempo que le falta.

—Otra de don Julian Galvez, en que acompañando documentos pide se le coloque en el servicio de la Secretaría del Congreso Nacional ó en otro destino.

—Otra de don Manuel Fernandez de Agüero en que acompañando la carta de ciudadano que le ha espedido el Gobierno de esta Provincia, pide que el Congreso Nacional se sirva sellarla con su aprobacion.

En este estado tomó la palabra—

El Sr. Presidente: Habiéndose presentado es-

tas peticiones al Congreso y no habiendo ninguna fórmula que determine si estas solicitudes particulares han de admitirse ó desecharse, se hace presente y se pone á la deliberacion del Congreso, el cual puede acordar que pasen á una Comision, si asi lo creyese conveniente.

El Sr. Frias: Entiendo que con respecto á estas peticiones particulares, tanto para proceder con mejor conocimiento como para las que puedan presentarse en lo sucesivo, conviene se observe el mismo órden y método que con otras clases de negocios. Seria de opinion que se nombrase (y mucho mas despues que se ha adoptado el reglamento de la Junta de Buenos Aires), una Comision permanente para todo lo que fuese relativo á asuntos particulares, con lo que se conseguiria que el despacho fuese abreviado y libre de una sorpresa á que pudiera dar lugar la precipitacion en él.

El Sr. Gorritti: Sin perjuicio de lo que muy oportunamente ha insinuado el señor preopinante relativamente al nombramiento de una Comision para estos casos particulares, me parece que la circunstancia presente en que se halla el Cuerpo Nacional, es de aquellas en que debe manifestar su munificencia en todo lo que no sea perjudicial al órden público; de consiguiente, prescindiendo del exámen particular de cada una de estas solicitudes, me parece podria estenderse un indulto jeneral para aquellos delitos que en regla son susceptibles de él, dejando, por lo mismo, el detalle y aplicacion del indulto á los particulares, segun la forma ordinaria que se acostumbra en iguales casos.

El Sr. Castellanos: El indulto de reos encarcelados ó de perseguidos por la justicia, es ciertamente el acto mas noble y (séame permitido decir), el objeto mas digno sobre el que la soberanía del pueblo puede ejercer su poder. Hablo, señores, de aquellos delincuentes ó reos que el desórden de sus pasiones por circunstancias desgraciadas ó inopinadas, sin un depravado ánimo premeditado, han tenido la desgracia de cometer crímenes sujetos á leyes. De esos hablo en el presente caso, y creo que esto es lo que se pide por el señalado dia de la reunion de las Provincias en Congreso. Como esta solicitud carece de antecedentes ni puede tenerlos, como se espresa, pues que el reo luego que cometió su delito parece habia fugado, debe pasarse á una Comision, y con este motivo como no puede la Sala fijar el verdadero concepto de la calidad del crímen que ha cometido ese desgraciado para quien se solicita el indulto, soy del mismo parecer que el Sr. preopinante, el que por un acto de munificencia, en celebridad de un dia tan señalado, se espida un indulto jeneral sujeto á las restricciones que las leyes designen para este caso; tal es, á mi ver, la escepcion de aquellos reos que sean perseguidos, procesados y presos por homicidios alevosos, falsificadores de moneda, por delitos de lesa patria, etc., y que se conceda un indulto á todos aquellos que se hallen procesados por delitos sujetos á pena correccional y, en mi juicio, esceptuándose precisamente los que estén encausados por muerte, pues en mi opinion, los ladrones en alguna manera pueden compararse á los que cometen el homicidio alevoso de caso pensado: ellos meditan de antemano la ejecucion de sus delitos y parece que proceden ya con una depravacion de costumbres.

Espidiéndose un indulto de esta naturaleza, si el crimen que ese desgraciado por quien se solicita el indulto no emana de muerte alevosa, le comprenderá, y sino en la restriccion ya estará esceptuado, sin necesidad entre tanto de averiguar si es de tal ó cual calidad el homicidio, porque tampoco se puede averiguar en razon á que no hay juez á quien se pueda pedir un informe acerca de la naturaleza de su delito. Bajo estos principios apoyo la mocion.

El Sr. Gomez: Reclamo el Reglamento: que se diga si se considera este asunto como de una resolucion jeneral para todos, ó si debe ir á una comision, ó últimamente que se resuelva por el Congreso lo que debe hacerse.

El Sr. Frias: La indicacion que acaba de hacerse importa nada menos que una ley que, á mi juicio, debe ser considerada muy detenidamente, tanto por la calidad de ella como porque espedida por el Congreso Nacional parece debe ser circulada á toda la Nacion: esto y la calidad con que debe ser estendida esta ley manifiesta la gravedad del asunto. Prescindiendo de la facultad con que se considera al Cuerpo Nacional para espedirse en esta clase de negocios, creo que no se ha seguido los trámites regulares. Así es que soy de parecer que se redacte en forma y pase á una Comision, pero que no se tome en consideracion antes de procederse á la resolucion si se ha de nombrar ó nó la Comision.

El Sr. Presidente: (Sr. Castro) Aquí hay dos cosas que averiguar: si las peticiones que se han leido deben pasar á la Comision ó nó si la mocion hecha por un señor Diputado de Salta sobre otorgarse un indulto jeneral á los reos, la cual parece que ha sido apoyada por otro Sr. Diputado de Corrien-

tes, ha de tomarse en consideracion conforme al reglamento: podrá el Sr. Diputado redactarla en forma.

El Sr. Gomez: Lo mas conveniente será pasarse todas estas peticiones á una Comision, la cual opinará sobre ellas lo que crea mas conveniente.

—Aquí se declaró por suficientemente discutida esta materia y se propuso para votar la proposicion siguiente: ¿si se ha de nombrar una Comision para las solicitudes particulares ó nó? Fué sancionada la afirmativa y fueron nombrados por el Sr. Presidente para componer esta Comision los Sres. Mena, Villanueva y Andrade.

Con este motivo el Sr. Andrade hizo la esposicion siguiente:

El Sr. Andrade: Antes de llegar á este lugar yo ya habia hecho mi reclamacion á la Honorable Junta de la Provincia solicitando mi exoneracion, y despues de tener el espediente vencido con todas las esperanzas de lograr lo que deseaba, se cruzaron solicitudes de mucho interés en que se versaba nada menos que la utilidad de toda la Nacion y á cuya sombra hube de ceder, y traté de no continuar mi solicitud bajo la salvaguardia que establecido, como ya está, el Cuerpo Nacional, reproduciria mi renuncia y solicitaria mi separacion. Bajo este concepto no he tomado parte desde el primer dia ni me he considerado individuo de la corporacion; pero observando que uno de los miembros que componen la diputacion de Buenos Aires, de igual clase que yo, ni ha asistido ni ha prestado juramento, ni creo que lo prestará, me hallo en el caso de reclamar mi solicitud y pedir no se me nombre para ningun acto del Congreso. Se sabe muy bien que mi solicitud no es arbitraria ni antojadiza. Es obra de la necesidad; que está en lucha mi salud con el ejercicio de mis santas funciones. Repito que si el Sr. Diputado de Buenos Aires á quien he hecho referencia no se incorpora, dejo viva mi esposicion, y por consiguiente, que no me hago cargo de la investidura que se me da para esa Comision.

El Sr. Presidente: Si el Sr. Representante gusta puede hacer su solicitud á la Sala en forma.

—Despues se leyó una nota del Sr. Diputado electo por la Provincia de Buenos Aires, D. Nicolás Anchorena, en que con motivo de haber sido invitado por el Sr. Presidente nombrado para sesiones preparatorias á efecto de que asistiese á ellas, contesta que estando pendiente la renuncia que él habia introducido en la Sala de Representantes de esta Provincia motivada en que no se le habia impartido instrucciones relativas á su nombramiento, protestaba que no asistiria á ellas hasta que la Sala de Representantes de su Provincia no resolviese en los términos de su renuncia.

El Sr. Frias: Creo que no puede ponerse en duda que el Sr. Anchorena fué nombrado Diputado al Congreso Nacional en union de los demás que lo fueron por esta Provincia, y que su nombramiento fué aprobado por la Sala de Representantes; por lo demás, que él hubiese posteriormente hecho renuncia que la urgencia del tiempo y multiplicidad de negocios no hubiesen permitido tomarla en consideracion, yo creo que en ningun modo pueden suspender los efectos de su incorporacion. A lo sumo podrá repetir su renuncia ó á la Sala de Representantes de Buenos Aires ó al Congreso Nacional; aunque en el primer caso habria que cuestionarse. Mas entre tanto que no presenta datos de que su renuncia haya sido admitida, creo que se está en el caso de llamarle al Congreso Nacional. No importa que la Sala de Representantes haya sancionado las razones que alego; ella no hizo mas que obrar con arreglo al reglamento que rejia en sus operaciones, y de ningun modo puede tenerse esto por motivo suficiente para graduarse una suspension de su nombramiento. Así yo creo que debe ser invitado por el señor Presidente para venir á prestar el juramento y concurrir como todos los demás.

—Como ningun otro Sr. Diputado tomase la palabra en pro ni en contra de esta indicacion, se fijó para votar la proposicion siguiente:

¿Si el Sr. Diputado electo por la Provincia de Buenos Aires, D. Nicolás Anchorena, ha de ser llamado á prestar el juramento é incorporarse en el Cuerpo Nacional ó nó?

Resultó la afirmativa.

—En seguida se leyó otra nota del Sr. Diputado por la Provincia de Tucuman, D. Manuel Arroyo y Pinedo, que renunciaba su diputacion fundándose en que carecia de conocimientos particulares de la Provincia á quien debe representar y de los demás necesarios para llenar el lugar á que se le destina.

El Sr. Agüero: Este asunto es de distinta naturaleza del anterior que se resolvió sobre tablas sin pasar á una Comision. Yo ciertamente no sé el estado en que se halla la Nacion ó las Provincias que la componen en jeneral; si al Cuerpo Nacional corresponde el admitir esta renuncia, ó si esto es un derecho privativo de cada una de las Provin-

cias que los han nombrado. De todas maneras, yo creo que esta solicitud debe pasar á una Comision, sin perjuicio de que entre tanto el Sr. Representante que la hace concurra á las sesiones que el Congreso tiene.

—A consecuencia de esta indicacion se sancionó, á pluralidad de votos, que la renuncia del Sr. Arroyo pasase á una Comision, y para componerla fueron nombrados Sres. los Agüero, Castellanos y Zegada. Igualmente se acordó que entre tanto no recayese la resolucion del Congreso sobre esta pretension, se le pasase al Sr. Arroyo el aviso correspondiente para que asistiese á las demás sesiones.

—En seguida se leyó la minuta de la Comision especial encargada de un proyecto de comunicacion para dar noticia á las Provincias de la solemne instalacion del Congreso, y es del tenor siguiente:

Hallándose reunidos en esta ciudad los Representantes de las Provincias en una considerable mayoria, y convencidos de que es de eminente importancia no diferir por mas tiempo la inauguracion del Cuerpo Nacional que no solo se ocupe en cimentar sobre bases sólidas é inalterables el órden de nuestras relaciones interiores capaces de hacer prosperar el territorio en todos sus ángulos, sino que presentándonos á la faz del universo como una Nacion ocupada en sus propias mejoras, adquiriesen mayor peso las relaciones esterioras felizmente principiadas por el Gobierno de esta Provincia, que contribuirian mucho á que arribemos al término que nos hemos propuesto en nuestra sangrienta lucha; resolvieron hacer la instalacion del Cuerpo Nacional, despues de varias sesiones preparatorias que la práctica de las naciones cultas ha adoptado para iguales casos, en las que se canjearon los poderes y reconocida en toda forma su autenticidad y suficiencia, prestaron todos el juramento de estilo; y ayer, á las doce del dia, el Congreso se declaró instalado.

Algunas Provincias no tienen aun su representacion: otras la tienen diminuta: el Congreso desea que se integre y espera que las Provincias hagan á este objeto cuantos esfuerzos estén á su alcance.

Lo que de órden del mismo augusto Cuerpo comunico al Sr. Gobernador de la Provincia.... para su satisfaccion y la de todos los buenos ciudadanos.

Verificada esta lectura y como ningun señor tomase la palabra, se fijó para votar la proposicion siguiente: ¿si se aprueba el proyecto de comunicacion á las Provincias presentado por la Comision ó nó? Resultó la votacion por la afirmativa.

Siendo la una y media de la tarde y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesion, anunciando el Sr. Presidente que se citaria para la siguiente luego que las Comisiones hubiesen despachado los asuntos de que estaban encargadas, ó antes si se ofrecia algun otro motivo que la exijiese, y se retiraron los señores.

3ª SESION DEL 22 DE DICIEMBRE

SUMARIO. — Presta juramento y se incorpora el Diputado por Misiones D. Manuel Pinto. — Discusion sobre una nota de la Lejislatura de Corrientes acordando al Diputado Acosta, reasuma la representacion del otro diputado que debe nombrarse. — Asuntos entrados. — Proyecto de ley fundamental. — Se destina á Comision. — Renuncia del Diputado Andrade. - Consideracion del proyecto de la Comision, acordando indulto á todo procesado, siempre que no le comprendan las escepciones de la ley. — Se rechaza y se resuelve no admitir solicitudes particulares de indulto en materias criminales. — Se encarga al Secretario la impresion del Diario de Sesiones, hasta la sancion del Reglamento permanente.

LEIDA, aprobada y firmada el acta de la Sesion anterior, el Presidente Sr. Castro anunció que el Diputado por la Provincia de Misiones, don Manuel Pinto, se hallaba en la antesala, pronto á incorporarse. Se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de ley, tomó posesion.

En este estado, se recibió un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia, acompañando una nota que habia recibido del de Corrientes, en que le comunicaba que la Lejislatura de aquella Provincia habia acordado que su Diputado existente en esta ciudad, doctor don Francisco Acosta, reasuma la representacion del otro que debe nombrar la misma, por el corto tiempo que ha de correr hasta su nombramiento y traslacion al Congreso Nacional.

—Con este motivo se suscitó una discusion sobre la contestacion que deberia darse y las facultades del Presidente para hacer las que ocurriesen, al menos cuando no importasen mas que acusar recibo; y tomó la palabra—

El Sr. Gomez: Si es que ha de tomarse una resolucion en la materia, yo propondria al Congreso que ella fuese jeneral para que

se escusasen otras resoluciones en cada caso particular; es decir, que el Presidente quede autorizado por el Congreso para contestar á los Gobiernos, salvo que la Sala se lo reserve, pero que en jeneral quede autorizado para las contestaciones que hayan de hacerse á nombre de la Sala.

El Sr. Passo: Si la contestacion que haya de dar el Sr. Presidente á nombre de la Sala, es solamente reducida á acusar el recibo, convengo; pero si ha de comprender algun punto de contestacion, puede ser tal que requiera una deliberacion, y acaso en el momento no podrá tomarse, ni aun indicarse, sin haberse resuelto el asunto por de pronto, tal como en el presente. El hombre no puede tener dos opiniones, sino una sola y nada mas. Por consiguiente, me parece imposible que pueda decirse que el Diputado por Corrientes supla por algun tiempo, supongo el voto de dos, no el suyo propio; porque en esto no hay cuestion, sino en el de dos, porque para eso era necesario que hubiese dos cabezas que conciban para que resultasen dos votos distintos, y si esta cuestion hubiera de resolverse por la contraria, acaso dudaria de la contestacion que se hubiese de dar. Me parece que mejor seria pasase la nota á una Comision.

El Sr. Gomez: Precisamente mi indicacion ha estado concebida sobre los mismos principios que acaba de deducir el Sr. preopinante. Yo he supuesto que como es posible se ofrezcan muchas comunicaciones que no tengan trascendencia y no exijan estas una declaracion especial; aunque supongo mas, que sobre ciertos negocios en que la Sala haya tomado resoluciones particulares, hay despues la necesidad de dirijir estas resoluciones por el conducto del Presidente; seria preciso que en cada uno de esos casos jenerales se pidiese una resolucion á la Sala. Por el reglamento, él quedará tal vez autorizado, como lo ha quedado el Presidente de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires; luego, mientras no se dé este reglamento, importa dar una resolucion jeneral. Pero se dice: pueden ocurrir asuntos que exijan una particular deliberacion de la Sala: ¡sea enhorabuena. Este es precisamente el caso en que yo tuve la prevencion de ponerme de acuerdo; y entonces el señor Presidente suspende la comunicacion hasta que la Sala resuelva. Yo, por una parte, no pienso que la Provincia de Corrientes pretenda que su Diputado existente hoy en esta corporacion tenga dos sufrajios, ni que hable á nombre de dos sujetos diferentes, ni tenga dos representaciones; sino que, por el hecho de hallarse en Buenos Aires, se considere bastantemente refundida en él la autoridad representativa de aquella Provincia, sin que sea necesario que el otro se encuentre aquí, caso que ya prácticamente está recibido en la Sala: ni creo tampoco que el asunto exija una contestacion á aquel Gobierno, porque podria ser innecesaria y llegaria tarde; ni á la de Buenos Aires otra que la del recibo del oficio. Para esto quisiera yo que el Presidente del Congreso se considerase bastante autorizado.

El Sr. Agüero: Yo creo que no hay cuestion ni necesidad de ninguna resolucion. El Presidente está autorizado, y lo está naturalmente, para comunicar á quien corresponda las resoluciones de la Sala. ¿Que vamos, pues, á resolver? ¿Qué se ha de contestar? Se contestará lo que la Sala resuelva que se conteste, y siempre que haya alguna contestacion se ha de exijir una resolucion. Hoy se pasa por el Gobierno de esta Provincia una nota acompañando otra del Gobierno de Corrientes: creo que la cosa mas natural es acusar el recibo, y hemos salido del paso; y esto se hará siempre que ocurra algun otro caso de la naturaleza de este ó de la en que la Sala lo resuelva; porque el Presidente por sí no puede responder ni puede acusar el recibo sin una resolucion particular para ello. Asi es que no hay necesidad de una resolucion particular para cada caso.

El Sr. Gomez: Sin duda en la naturaleza de las funciones del Presidente debe entrar la de comunicar las resoluciones del Congreso, segun ellas sean y á quien correspondan; pero éstas hoy no están delalladas. Se ha adoptado provisoriamente el reglamento de la Sala de Buenos Aires, pero en un sentido restrictivo; es decir, solo para lo que es en órden á la discusion, y me parece que esto no es del órden de la discusion. Así creo yo que convendria que mientras la Sala no adopte el reglamento que corresponde, se tomase una resolucion jeneral, así como convendria que en otros asuntos se dé una resolucion particular.

El Sr. Agüero: Señor: en este punto hay una resolucion ya tomada. En cuanto á circular el aviso de la instalacion del Congreso á los pueblos, ya está resuelto lo haga el Presidente á nombre de la Sala, y de aquí arranca una resolucion jeneral; y sobre todo, es indudable que alguno ha de comunicar las resoluciones de la Sala; no ha de ser la Sala, porque esto no puede ser: lo natural es que sea el Presidente. No obstante, si se quie-

re que la Sala tome otra resolucion, tómese enhorabuena; pero me parece que no se necesita.

El Sr. Acosta: Cuando la Provincia de Corrientes me dirijió los poderes para representarla, fueron acompañados de un oficio del Presidente de la misma representacion en que me advertia que circunstancias particulares impedian que el otro Diputado nombrado se pusiese en camino; pero que entre tanto era voluntad de la Provincia que por mí solo estuviese representada, sin pretender, ni aun indicar, que yo tuviese dos sufrajios, sino con el objeto de facilitar la pronta reunion del Congreso, y de evitar que se considerase por efecto de la Representacion de la Provincia la falta de aquel Diputado. Posteriomente se espidieron circulares por el Gobierno, de acuerdo con algunos Sres. Diputados, á fin que se abreviase la reunion de los que no habian venido; y el Gobierno de Corrientes ha contestado que por su parte tenia llenado este objeto con que yo solo representase á la Provincia, mientras que el otro llegase y completase su representacion. Por lo tanto, creo que no hay necesidad de detenerse en esto, sino que se dé una contestacion simple.

—Resuelto que el asunto estaba suficientemente discutido, puso el señor Presidente á votacion si quedaba autorizado para hacer las contestaciones jenerales que no exijiesen especial deliberacion de la Sala.

El Sr. Agüero pidió la palabra y dijo: Que el Presidente no podia estar autorizado para comunicar cosa alguna que no arrancase de deliberacion de la Sala, sino para aquello que estuviese ya acordado; y que no debia sujetarse á votacion la proposicion presentada por el Sr. Presidente.

El Sr. Gomez: Observó que el Presidente no preguntaba si habia de dirijir las comunicaciones sin deliberacion prévia de la Sala; distinguia, si, ciertos jéneros de comunicacion, aunque no pudiese darla sin que constase de oficio; que de lo dicho acerca de estar ya autorizado se inferia, primero, que fuese necesario que se le autorizase; y segundo, que habiendo sido la autorizacion singular para un solo acto, era forzoso que la Sala diese una esplicacion sobre ella: que esta debia entenderse para todos los casos, con la diferencia de que cuando sea para simples avisos dejaria de dar cuenta á la Sala; pero que lo que hoy se consultaba era si quedaba autorizado en atencion á que no habia precedido una ley para todos los casos en jeneral.

—En resultado de estas observaciones se sancionó por votacion que el Presidente quedaba autorizado para comunicar las resoluciones de la Sala, y que se acusase recibo al Gobernador de esta Provincia.

Se procedió luego á dar cuenta de los asuntos que habian entrado y leido el estracto de la solicitud de Narciso Ferrer, sentenciado por falsificador de billetes á sufrir dos horas de afrenta y seis años de presidio, que recordando la inauguracion del Congreso Nacional pide por via de indulto se le conceda pasaporte para regresar á su pais.

Espuso el señor Presidente, que siendo prevencion del reglamento que las solicitudes particulares pasasen segun su naturaleza á la respectiva Comision, y no estando nombradas Comisiones permanentes, deberia designarse una especial para el asunto que se acaba de indicar ú otros iguales.

El Sr. Agüero: Yo suplico á la Sala que suspenda su resolucion á remitir á Comision estos asuntos particulares sin tomar antes alguna determinacion. ¿Cuál es nuestro carácter hoy? ¿á que vamos á llenarnos de solicitudes particulares? A mi entender no vamos á hacer mas que perder el tiempo. Si se quiere dar cuenta de ellas, no habrá un asunto que no venga al Congreso. ¿Y qué será del Congreso entonces? Será necesario cerrar la puerta, y cerrarla de firme. Asi pido que la Sala adopte una resolucion sobre este punto que sirva de regla. Antes de todo, yo quisiera que el Congreso abriese ya su marcha manifestando cuál es el carácter que tiene y cuál en el que se hallan las Provincias que hasta hoy han estado gobernándose independientes, puesto que ellas se han dado una organizacion y que todo empieza y concluye dentro de ellas. ¡Abrir el Congreso y empezar á intervenir en los actos gubernativos de cada una de las Provincias y en su parte administrativa! Yo creo que nos vamos á meter en un abismo, sino adoptamos una resolucion que me parece es la principal que corresponde y que yo me tomaré la libertad de indicar; tal es que el Congreso abra su marcha manifestando que cada una de las Provincias continúe rijiéndose con la misma independencia que hasta ahora, bajo la misma forma de leyes que cada una se ha dado, hasta que el Congreso dé al estado una organizacion permanente. Asi se sabrá, señores, cómo marcha el Congreso y cómo debe marchar cada una de las Provincias. De esta suerte se verá desembarazado el Congreso de esa multitud de solicitudes particulares que le habrán de privar necesa-

riamente de ocuparse en lo que sea de interés comun.

El Sr. Funes: Las solicitudes que hasta aqui se han presentado no tienen mas objeto que la gracia de un indulto; nada mas. Yo soy de opinion que estas solicitudes deben ser admitidas por el Congreso, y que se dé una especie de declaracion para ello. Toda autoridad, cuánto mayor sea, tiene la propiedad de hacer grácias; en el concepto de los mejores políticos, los soberanos no deben ocuparse sino en conceder gracias y dejar los castigos en todo lo que atrae alguna odiosidad á los subalternos. Pues que todos los Gobiernos de las demás Provincias tienen la facultad de conceder indultos ¿no seria una cosa muy triste que el Congreso, en el dia de la instalacion, careciese de ella? En esto no se perjudica de ningun modo al derecho que las demás Provincias han adquirido de rejirse por si mismas. Este es un punto que merece otra discusion y otro tiempo. Asi que todo lo que concierna á la admision de solicitudes de grácia debe ser propio del Congreso.

El Sr. Gomez: Pido la palabra solo para reclamar el órden, porque no me parece que es tiempo de entrar en esta discusion. En el primer asunto de que se va á tratar en el dia de hoy está comprendida la resolucion de estas solicitudes particulares, cuyo despacho queda pendiente de la resolucion que se adopte. Asi no hay necesidad de perder tiempo.

El Sr. Mena: La Comision nombrada para el exámen de estas gracias particulares que con motivo de la inauguracion del Congreso se han pedido, dá su informe á la Sala en la materia; mas la pone en estado de precaver la molestia y retardo de reconocer todos los asuntos particulares de esta especie que puedan ocurrir en lo sucesivo; si este informe persuade á la Sala y la minuta del decreto merece su aprobacion, queda libre de ocuparse en adelante de esta clase de asuntos; y queda al mismo tiempo espedita su autoridad soberana, concediendo el indulto en los términos propuestos ó en los que tuviere á bien estenderse este Cuerpo Nacional. Por tanto, pido que se suspenda la lectura de esas solicitudes que hayan ocurrido nuevamente hasta oir el dictámen de la Comision, y ver si merece la aprobacion de la Sala.

—Asi se acordó, sancionando por una votacion suspender la lectura de las demás solicitudes particulares hasta que se oiga y resuelva el informe de la Comision especial.

—En seguida se leyó una mocion del Sr. Diputado Acosta, comprensiva de un proyecto de ley redactado en diez y ocho artículos, en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL

Artículo 1º—El título de esta asociacion será: Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud América.

Art. 2º—Todas las Provincias se rejirán por sus actuales instituciones hasta la promulgacion de la Constitucion que forme el Congreso Nacional.

Art. 3º—Cada una de las Provincias Unidas se reserva el derecho de aceptar ó repudiar dicha Constitucion, en la forma que ellas acuerden.

Art. 4º—Si la Constitucion fuese aceptada por las dos terceras partes de los habitantes de las Provincias, segun sus censos, la otra tercera parte quedará obligada á lo mismo.

Art. 5º—Las dichas Provincias, por la presente, entran en una firme liga para su defensa comun, la seguridad de su libertad, independencia jurada y para su mútua y jeneral felicidad, obligándose á asistir á cada una de las otras contra toda violencia ó ataques hechos sobre ellas ó sobre alguna de ellas, por motivo de relijion, soberania, tráfico ó algun otro pretesto, cualquiera que sea.

Art. 6º—Para mejor asegurar y perpetuar esta liga entre los pueblos de las Provincias que forman la Union, los habitantes libres de cada una de ellas, escepto los que huyan de la justicia, serán acreedores á todos los privilejios é inmunidades de ciudadanos libres en las varias Provincias; y la jente de cada Provincia tendrá entrada libre de una en otra Provincia, y gozará en ella todos los privilejios del tráfico y comercio sujetándose á los mismos deberes, imposiciones y restricciones que sus habitantes respectivamente, con tal que estas restricciones no se estiendan hasta impedir la remocion de la propiedad donde al propietario mas le acomode, y tambien con tal que ninguna imposicion, derecho ó restriccion se establecerá de un modo permanente y que embarace ó pueda embarazar el cumplimiento de la Constitucion que el Congreso Nacional forme y aceptada se promulgue, quedando, por lo tanto, todo sujeto á la variacion ó reforma que á juicio del Cuerpo Lejislativo Nacional mas convenga al mejor réjimen y felicidad de las Provincias Unidas.

Art. 7º—Si alguna persona culpable ó acusada de traicion, felonia ó mala conducta en alguna Provincia, huyese de la justicia y se hallare en cualquiera de las Provincias Unidas, se entregará inmediatamente que sea requerida por la autoridad competente de la Provincia de donde ha huido, y será conducida á la Provincia de donde tiene jurisdiccion sobre su ofensa.

Art. 8º—Se dará entera fé y crédito en cada una de estas Provincias á los rejistros, actos y procedimientos judiciales de los tribunales y majistrados de todas las otras.

Art. 9º—Los miembros del Congreso Nacional serán eximidos de arrestos y prisiones, desde que salen para asistir al Congreso hasta que vuelvan á sus casas, escepto por traicion, felonia ó violacion de paz.

Art. 10—Ninguna Provincia, sin el consentimiento de las Provincias Unidas juntas en Congreso, mandará ó recibirá embajadores, ni entrará en conferencia, acuerdo, alianza ó tratado con algun rey, príncipe ó estado, ni persona alguna que tenga algun empleo de interés ó confianza en las Provincias Unidas, aceptará algun presente, emolumento, empleo ó título de cualquier jénero que sea de algun rey, príncipe ó estado extranjero; ni las Provincias Unidas juntas en Congreso ó alguna de ellas concederán título alguno

7

de nobleza. Ni dos ó mas Provincias entrarán en algun tratado, confederacion ó alianza entre sí, cualquiera que sea, sin el consentimiento de las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Art. 11—Ninguna Provincia se empeñará en alguna guerra sin el consentimiento de las Provincias Unidas juntas en Congreso, á menos que la tal Provincia sea casualmente invadida por el enemigo ó por alguna nacion de indios y que el peligro sea tan inminente que no admita dilacion hasta ser consultadas las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Art. 12—Entre tanto que el Congreso Nacional forme la Constitucion bajo las formas que mas convengan, se constituirá un gobierno supremo ó Poder Ejecutivo Jeneral, que administre todo lo relativo á relaciones esteriores ó interiores jenerales, los de la guerra para la defensa comun; en fin todos los intereses de la Nacion en jeneral, bajo el reglamento que el presente Congreso al constituirlo sancione, designando sus facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo que queda establecido en el articulo 2°.

Art. 13—Cuando por disposicion del Supremo Poder Ejecutivo Jeneral, de acuerdo con el Congreso Nacional, se levanten fuerzas de tierra por alguna Provincia para la defensa comun, todos los oficiales de ella, de coronel abajo, serán nombrados respectivamente por los Gobiernos de cada Provincia por quienes hayan sido ó sean levantadas semejantes fuerzas, y todas las vacantes serán provistas por el Gobierno que hizo primero el nombramiento.

Art. 14—Todos los gastos de guerra y demás espensas que ocurriesen para la defensa comun ó prosperidad jeneral y permitidos por las Provincias Unidas juntas en Congreso, serán costeadas por una tesoreria comun, que será suplida por las diversas Provincias en proporcion á su poblacion y recursos.

Art. 15—El Supremo Poder Ejecutivo Jeneral, por lo respectivo á sus atribuciones, y las Provincias Unidas juntas en Congreso en la misma conformidad, tendrán el solo y esclusivo derecho y poder de declarar la paz y la guerra, salvo los casos mencionados en el articulo 11; de mandar y recibir embajadores; entrar en tratados y alianzas; de conceder patentes de corso y represalias en tiempo de paz; de crear tribunales de presas, de piraterias y felonias cometidas en alta mar.

Art. 16—Las Provincias Unidas juntas en Congreso será tambien la única autoridad que conozca y decida las disputas y diferencias que se susciten ahora ó que puedan suscitarse en adelante entre dos ó mas Provincias concernientes á límites, jurisdiccion ó alguna otra cosa, cualquiera que sea.

Art. 17—Las Provincias Unidas juntas en Congreso tendrán el solo y esclusivo derecho y poder de reglar la liga y valor de la moneda acuñada por su misma autoridad ó por la de las respectivas Provincias; fijar la rata de pesos y medidas entre las Provincias Unidas; regular el tráfico, y manejar todos los negocios con los indios que no sean miembros de algunas de las Provincias.

Art. 18—Todas las Provincias estarán á las determinaciones de las Provincias Unidas juntas en Congreso en todas las cuestiones que por el presente pacto están sometidas á ellas. Y los articulos de esta asociacion serán inviolablemente observados por todas las Provincias hasta la promulgacion de la Constitucion permanente, y aun en el fatal é inesperado caso que el presente Congreso se disuelva sin haber llenado aquel objeto, de modo que la union será perpétua. En testimonio de lo cual firmamos éste en Congreso fecho en Buenos Aires.

El autor del proyecto, **Sr. Acosta**, tomó la palabra: Señores: quince años han corrido, en cuyo largo periodo las Provincias, á la par que han peleado por sostener su libertad é independencia, han manifestado repetidas veces sus deseos de una concentracion y de formarse instituciones que reglen toda la Nacion. Desde que en el año diez el benemérito y heróico pueblo de Buenos Aires pronunció el primer grito de libertad y al grado que los demás pueblos por si solos ó ayudados pudieron sacudir el yugo español, por una propension innata y por razones convenientes de que la fuerza unida á otra fuerza es la mayor, se fueron uniendo á la que habia sido su capital en el antiguo régimen. Para conseguir el objeto reconocieron el primer gobierno que por las circunstacias fué preciso constituir en Buenos Aires; adoptaron medidas para constituir el primer Cuerpo Representativo Nacional, y á la vez que por circunstancias, que no es preciso describir, se dislocó esta representacion, procuraron secundar la misma idea.

Al fin llegó el fatal año 20 en que se disolvió el Congreso Jeneral; las Provincias se aislaron, y aun cuando el choque de las pasiones no permitiera ni presentara una oportunidad para volver á juntarse en Congreso, siempre han estado con las miras de constituirse. Entre tanto, algunas Provincias dieron ese principio formando tratados de alianza, de union y de cesacion de guerra civil. Pero, señor, hasta ahora no se ha hecho un pacto jeneral; hasta ahora no se ha podido proceder bajo una base sólida que les presentara semejante pacto formado por los lejítimos Representantes de todas las Provincias Unidas; y pues que ya hemos tenido la reunion que antes hemos citado, y se presenta, por consiguiente, la oportunidad de hallarnos reunidos en el Congreso, parece llegado el caso de establecer la ley fundamental, como principio al menos provisorio, de donde deben partir las operaciones de este Congreso con mas seguridad. Esta es la razon que me ha movido á presentar el proyecto de ley que acaba de leerse, con el fin de asegurar el pacto de union y de amistad.

Me parece conveniente advertir á los Sres. Representantes que esta no ha sido una idea orijinal mia; me vanagloriaria falsamente; es un modelo tomado de otras naciones que para constituirse dieron este primer paso; pero no un modelo ajustado á aquellas mismas circunstancias, sino á las de nuestras Provincias actualmente. Sé bien que ese pacto, que puede convenir á una Nacion en

una circunstancia, puede no convenir á otra segun su aptitud, su ilustracion y sus recursos. Para esto tambien debo hacer presente que estando todas las Provincias dislocadas é independientes, sin una asociacion que las rija, no dejan de tener sus temores de los resultados que pueden tener las primeras operaciones del Congreso Nacional; mas oportunamente el ilustrado pueblo de Buenos Aires, por medio de su representacion provincial, dando un paso en que manifiesta la imparcialidad y la buena fé con que procede respecto de los demás pueblos, abre un campo para que las provincias se aquieten y tengan mayor confianza. Al observar que cuando la Sala de Representantes de Buenos Aires ha sentado por base rejirse por sus actuales instituciones hasta la promulgacion de la Constitucion que forme el Congreso, queda igual derecho á las demás Provincias. Por eso he principiado á establecer en uno de los primeros artículos del proyecto estos principios; y esto será una satisfaccion para todas las Provincias y un medio por donde se llegue á asegurar esta liga y esa asociacion perpétua tan deseada. Con este motivo me ha ocurrido la observacion de que las Provincias, bajo esta base que me parece deberá ser aceptada como igualmente justa entre tanto no se promulgue la Constitucion permanente por la cual deban rejirse, quedarian en un aislamiento y con todo el poder para que cada una por separado pudiese hacer tratados ó declarar la guerra, si no se fijase que esto era privativo de la autoridad de las Provincias reunidas en el Congreso. Es, además, de suma importancia la creacion de un supremo Poder Ejecutivo que lleve las relaciones esteriores, que dirija la guerra, y en fin, que maneje todos aquellos asuntos que sean comunes á todas las Provincias, salvo el derecho establecido en el artículo 2º de rejirse cada una en su Gobierno interior por su institucion actual.

Yo no me lisonjeo del acierto ni de que todo tenga aceptacion; pero al menos, el alcance de mis cortas luces habrá proporcionado al Congreso un estímulo para que entre á tratar de asuntos tan importantes y urjentes, y mucho mas cuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por las circunstancias ha conducido las relaciones esteriores, ha manifestado al Congreso haber cesado en este encargo; y esta medida es urjentísima. Por lo tanto, dejando á la ilustracion de los honorables miembros del Congreso el adelantar y hacer las mejoras que sus luces les sujieran, yo me contentaré con lograr el apoyo de algunos señores Representantes. He dicho.

—La mocion fué suficientemente apoyada y pasó á una Comision compuesta de los señores Funes, Passo, Velez, Zavaleta y Frias.

El Sr. Mansilla: Sr: Creo que traicionaria á mi razon, sino hiciese observaciones que seguramente me van á privar de poder decidir en todos los casos que se presenten en lo sucesivo. Creo, por lo mismo, ser de necesidad urjente que declaremos cual es nuestro carácter hoy: si somos el Congreso Constituyente ó si somos el Congreso constituido; porque si somos el Congreso Constituyente, yo no encuentro facultad en nosotros para entender en asuntos de ley sino en materias de decretos; si somos Congreso constituido, ya esto me parece materia de otra naturaleza.

Cuando los pueblos nos nombraron sus Diputados y nos dieron sus poderes para nuestra incorporacion, yo creo que debieron precisamente acordarse del único móvil que debian tener para efectuarlo, que es á mi juicio, el de nacionalizar el pais. Al hacer uso de esta espresion la considero dividida en dos partes: la primera relativa á la organizacion de los pueblos, mostrándolos bajo un sistema comun y que sea análogo á los principios que ellos han desplegado; y segunda, nivelar esta nacionalizacion por los estados de Europa. Pero cuando yo veo que nos metemos en dar leyes para tranquilizarlos y ocuparnos en negocios esteriores, sin encontrar una declaracion que diga si somos un Congreso Constituyente ó un Congreso constituido, ignoro si tenemos suficiente facultad para entender en estos negocios; pues que el Congreso entrará mas adelante á deliberar sobre declaracion de guerra ó sobre asuntos esteriores. Hay mas: ¿hay un Poder Lejislativo que no tenga un Poder Ejecutivo? ¿Quién ha de llenar ó cumplir las leyes que vamos á dar? Repito que traicionaria mi corazon, si al ver que antes de dar una declaracion de nuestras facultades vamos á ocuparnos en decidir esta clase de negocios, no propusiese mis dudas para que se desvanezcan. Pido á los Sres. Representantes que con sus luces se sirvan ilustrar esta dificultad que yo tengo para votar en cierta clase de asuntos que requieren mucho detenimiento.

El Sr. Presidente: Observó que nada habia que tratar sobre la mocion, estando ya apoyada y remitida á la Comision: que se suscitaba nueva cuestion que el Sr. preopinante, si gustaba, podria promover por medio de un proyecto; se convino en ello y retiró su indicacion.

—Se pasó en seguida á leer la renuncia del Sr. Andrade, que la motivaba en el decadente estado de su salud, y con certificado del facultativo que le asiste acredita la imposibilidad en que se halla su fisico para sobrellevar las laboriosas tareas á que es llamado por el cargo de Diputado. Se mandó pasar á la Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la renuncia del señor Arroyo.

— Declaróse en la órden del dia el proyecto de contestacion á las varias notas que recibió el Congreso del Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia el dia de su instalacion, presentado por la Comision especial; y como se advirtiese que la contestacion al memorandum era larga y de prolija observacion, se acordó mandarla imprimir, repartirla á los Sres. Diputados y diferir su exámen para otra Sesion.

— Se tomó luego en consideracion el proyecto de la Comision especial nombrada para abrir dictámen sobre varios asuntos particulares que entraron á la Sala en el mismo dia, el que contraido únicamente á las solicitudes de indulto estaba concebido en los siguientes términos:

Se indulta y libra á todo procesado ó perseguido, siempre que no le comprendan las escepciones que hace la ley á este respecto, circulándose la presente gracia á todos los Gobiernos de las Provincias Unidas.

El Sr. Velez: Si los Sres. de la Comision no tienen inconveniente, quisiera se sirviesen esplicarme, para poder votar sobre este asunto, la distincion que hacen en su dictamen de las voces *procesado* y *perseguido;* porque, á mi parecer, la espresion procesado comprende á todo reo á quien en la actualidad se le esté siguiendo una causa; y la de perseguido quiere decir, ó bien un reo que está por prenderse, ó bien que se le está siguiendo causa en rebeldia; mas yo no sé si en esta espresion se comprende á los que ya están condenados. Tambien tengo duda en cuanto á las escepciones de la ley. Ella esceptúa los crímenes de lesa majestad divina y humana y otros delitos que tal vez en este tiempo no deben esplicarse. Estos crímenes de lesa majestad han venido á reducirse á crímenes de lesa patria y son, á mi ver, aquellos atentados que se hacen ó tomando armas contra la Nacion, ó de otro modo cualquiera que pueda ocasionar perjuicios á los bienes ó derechos nacionales; mas no sé si se tendrán por delitos de lesa nacion aquellos ataques ó revoluciones que se han hecho á los Estados ó Provincias que han estado separados todo este tiempo, ó entran realmente en estas escepciones aquellos atentados que se han hecho á la Nacion en jeneral. Por lo mismo quisiera que la Comision me esplicase esta duda.

El Sr. Andrade: Cuando ha dicho la Comision que se indulta á todo procesado ó perseguido, ha sido su ánimo comprender á todos los que lo sean por delitos comunes, bien estén sus causas empezadas ó bien estén concluidas, cuyo sentido está claro al parecer de la Comision, añadiendo las escepciones que hace la ley en semejantes casos de los que están procesados criminalmente, no solo los que despues de dada la sentencia estén sufriendo su condena, sino tambien los que en la actualidad tengan causa pendiente. Con respecto á lo que ha dicho el Sr. preopinante sobre los delitos de lesa patria, que antes se llamaba de lesa majestad divina y humana, cree la Comision que está bastantemente espresado en las escepciones que ha puesto, porque en ellas se comprenden los asesinos públicos, los que sustraen caudales del Estado y otros de igual naturaleza que regularmente son esceptuados de los indultos que han dispensado todos los Congresos; y la Comision ha creido que la gracia es mas bien obra de la sensibilidad que de la justicia. Si queremos acomodar esto á la razon, al derecho y á las leyes, no encontraremos ninguno de esos motivos que justifiquen nuestra opinion; pero sí encontraremos sucesos y una ley que inspeccionando estas gracias parece que justifican el hecho de hacerlas. Creo que la autoridad que desplegue el Congreso Nacional no será de menos valor que la autoridad que hizo reconocer el Congreso que se formó en Tucuman, sin embargo de que hacia comisiones en una de las Provincias, de tal naturaleza que estendia su beneficencia aun á los que iban á sufrir nada menos que la última pena en número de 10 ó de 11 individuos. Este otro pasaje que se ha citado en el dictámen acerca de la beneficencia que usó el Jeneral Belgrano es muy sensible, y eso lo hizo una autoridad subalterna. En la Asamblea Constituyente que se estableció aqui, tambien marcó parte de su poder librando á un esclavo que asesinó á su amo, y le libró en el momento mismo de ser ejecutado el homicidio que acababa de perpetrar. Si esta es la aclaracion que exije el Sr. Diputado que acaba de hablar, creo que quedará satisfecho; y estoy pronto á reiterarla si aun no lo está.

El Sr. Velez: Creo que el Sr. Diputado no

me ha entendido. He preguntado si entre esos esceptuados por la ley, juzga la Comision esceptuados tambien como delincuentes de gravedad, ó de lesa patria aquellos hombres que han delinquido por opiniones políticas ó por revoluciones que hayan hecho á su Provincia y estén separados de ella.

El Sr. Andrade: He dicho que ese velo que se quiere correr en materias de opiniones políticas se llama amnistia ó ley de olvido, y de eso no ha hablado la Comision porque solo ha debido contraerse al indulto ó gracia que el Congreso indicó querer conceder á los procesados ó perseguidos por delitos comunes. Para eso se pasaron á ella las solicitudes particulares de esta naturaleza que han venido al Congreso, y la Comision no podia estenderse á otra cosa que á dar su dictámen sobre estas solicitudes.

El Sr. Velez: Es verdad que muchas veces la humanidad exije que cedamos una parte de nuestros derechos en aquellos dias de un regocijo jeneral; pero es preciso no dejarse arrebatar de esta idea, al parecer benéfica, sino convenir que en muchas ocasiones son necesarios castigos ejemplares. No solo los encarcelados deben alegrarse en los dias grandes de la patria, sino que tambien tiene derecho á esto la jente honrada, y con mucha mas razon; y para estos ciertamente será un dia de luto aquel en que se pongan en libertad una infinidad de facinerosos que están en la cárcel. Yo no quiero que se levanten patíbulos en todas partes; creo que todos los señores estarán acordes en que se conceda un indulto jeneral, siempre que no sea con perjuicio de la mayor parte de la jente honrada, y hay delitos que no pueden conciliar las dos cosas. Pero supongamos que hay motivo para un indulto jeneral; ¿podrá el Congreso proclamar este indulto? Yo creo que tiene facultades para ello; pero no juzgo necesario que lo haga, porque juzgo que es un acto el mas injusto dar este indulto sin conocimiento prévio de la causa; es preciso que preceda un informe del juez respectivo de cada una de ellas, y solo así se podrá saber si las personas á quienes se concede producirán un mal ó un bien. Además de esto, bien sea por la constitucion jeneral, bien sea por la constitucion particular que se han dado los pueblos, todos los gobiernos ó la mayor parte de ellos están facultados para indultar á los delincuentes con la precisa condicion de prévio informe de la causa; y aquí el Congreso les va á quitar el derecho de conceder estos indultos con conocimiento de causa, que no pueden menos de conceder en consecuencia del regocijo que han de demostrar en celebridad de la instalacion del Congreso. Pero voy á estenderme mas sobre el argumento que la Comision pone en su dictámen para no comprender en el indulto á los que tengan concluido su juicio y estén condenados á sufrir una pena. Yo quisiera saber la razon que hay para incluir á un hombre cuya causa se le está siguiendo actualmente, y no á un hombre que ha pasado ya por todos los trámites y por todas las amarguras de su causa; que ha oido ya una sentencia, y que tal vez ha sufrido ya la mitad de la pena que le aplicó el juez conforme á ley. ¿Qué razón habrá para indultar á un hombre cuyos crímenes se están averiguando, y no á un hombre cuyos crímenes son ya bien conocidos y sobre los cuales puede darse una resolucion mas acertada? Lo mismo digo en cuanto á los delincuentes que dice el Sr. Diputado deben ser objeto de una amnistia ó ley de olvido y no del indulto que está en cuestion. Quisiera saber la razon de este modo de obrar: ¿por qué se ha de abrir la puerta á tantos facinerosos como hay en las cárceles, y no ha de alcanzar esta gracia á los que hayan delinquido por opinion, á fin de que puedan restituirse á sus casas y familias cuando no tendrán otro delito, permítaseme decirlo así, que el no haber vencido? Por todas las partes que se considere el dictámen de la Comision hallo que debe desecharse.

El Sr. Agüero: Sin duda no hay una cosa mas satisfactoria para un corazon sensible que poder hacer un beneficio á sus semejantes, principalmente si son desgraciados. Este sentimiento arrastra mas de una vez á los hombres á abandonar el sendero de la razon y á hacer daños positivos, con la esperanza de hacer un servicio ó un bien que en el último resultado viene á ser un mal. A mí me seria, señores, de la mayor complacencia el poder contribuir con mi sufrajio para que los dias de la inauguracion del Congreso Nacional fuesen solemnizados con gracias y beneficios que se derramasen con prodigalidad y profusion sobre todo el territorio de nuestro estado. Pero en este lugar dejo á un lado los sentimientos de mi corazon y solo permito que obren los convencimientos de mi razon.

No encuentro una para que se conceda el indulto que la Comision propone. Procuraré tratar esta cuestion con el mayor órden que me sea posible.

En primer lugar, por la esposicion que ha hecho uno de los miembros de la Comision, su dictámen se contrae únicamente á los

delitos conocidos por tales, escluyendo aquellos estravios á que el órden de los sucesos y de las revoluciones ha traido á algunos sujetos; es decir, que los delincuentes declarados como tales por las leyes, condenados por la justicia, ó al menos en disposicion de serlo, queden absueltos de la pena que merecen por sus delitos, y no aquellos á quienes el furor de la revolucion ó acaso la injusticia de un partido les ha calificado por delincuentes, por solo el hecho de haber manifestado en lo politico una opinion contraria, en lo que ciertamente no hay un delito legal, sino cuando mas un error de opinion; errores, señores, que han sido, y por algun tiempo acaso serán, inseparables del camino escabroso que hemos llevado desde el principio de la revolucion. Esto me parece necesariamente injusto, porque si hubiera de concederse alguna gracia debia ser, en mi concepto, la primera aquella que restituyese á sus hogares y al goce de sus derechos á algunos ciudadanos que animados de los mejores sentimientos quizá y de un espíritu verdaderamente patriótico, han desplegado opiniones que han comprometido no solo su bienestar sino acaso su existencia: que todos estos fuesen llamados á los goces que á los demás ciudadanos corresponden. Por aquí parece que debia empezar el Cuerpo Nacional en los momentos de su instalacion y no (como ha dicho muy oportunamente un señor Diputado que impugnó el dictámen) abriendo las cárceles para que salgan de ellas los facinerosos que tienen, á reproducir en la sociedad todos los males que sus vicios y sus costumbres han causado. Esta, pues, seria la marcha (repito), que el Congreso podria adoptar. Pero, señor, podrá decirse: adóptese así y hágase lo uno y lo otro: una ley de olvido y á mas un indulto respecto de aquellos delincuentes de delitos que no estén esceptuados por la ley. Por aquí debia haber empezado para evitar todo lo que he dicho anteriormente; mas lo he considerado indispensable, y puesta la cuestion bajo este punto de vista digo que ni uno ni otro puede el Congreso hacer, pues no tiene autoridad para lo uno ni para lo otro. Quizá habrá quien se escandalice de oirme que disputo al Congreso la autoridad para conceder gracias en esta materia; pero yo procuraré demostrarlo de un modo que, á mi juicio, no ofrece la menor duda.

No entremos en el lleno de la autoridad ó poder que reside en el Congreso, pues si entramos en esto estoy seguro que no habrá uno que pueda señalar el principio de este poder, ni mucho menos el fin. Yo voy á contraerme á una sola reflexion, que es la situacion de nuestras Provincias por la disolucion del estado. En el largo periodo que ha precedido, cada una de las Provincias se ha constituido un poder independiente; ellas se han dado sus formas y sus leyes; y, como dije al principio, todo ha empezado dentro de ellas y dentro de ellas ha concluido. De aquí ha resultado que en el órden gubernativo, en el deliberante, en el lejislativo y tambien en el judicial, ninguna de las Provincias que antes formaban el estado que se llama de las Provincias Unidas, ha reconocido un jefe ó una autoridad superior.

Resulta, pues, que tal es la situacion de las Provincias y que ellas deben continuar así aunque el Congreso no lo resuelva; mas diria: que las Provincias deberán continuar bajo esta forma y estado mientras el Congreso no lo organice de otra suerte; de consiguiente, el poder judicial, el supremo poder judicial de cada una de las Provincias, reside dentro de cada Provincia, lo mismo que residen todos los demás poderes para lo que es el réjimen interior.

Supuestos estos principios, vamos á examinar qué viene á ser ó qué importa un indulto: esto es, la condonacion de las penas merecidas por un delito cometido. Una relajacion ó dispensa de la ley que impone tal pena al delincuente que ha cometido tal crímen en una Provincia, que ha empezado á ser juzgado ó que lo ha sido por la autoridad independiente de aquella Provincia. ¿Y qué autoridad hay en el Congreso para interponer su poder á efecto de condonar la pena que las autoridades de aquellas Provincias le han impuesto ó relajar ó dispensar las leyes por las cuales aquellas Provincias se rijen? Es necesario sentar un principio, y es que mientras las Provincias estén en el estado que hoy tienen, el Congreso no puede tener otro poder que un poder que se dirija á los negocios de un interés comun, dejando intactos todos los intereses particulares de cada Provincia. De aquí resulta que si el Congreso otorgase estas gracias, cada una de estas Provincias está en aptitud, y sin faltar á los respetos del Congreso, de no obedecerlo. ¿Y no será el mayor de todos los desaires y una imprudencia el esponerse á que su primera resolucion quedase espuesta á ser desobedecida por alguna Provincia?

Cuando mas el poder del Congreso podria estenderse á indultar aquellos delitos que atacan los intereses comunes ó á la prosperi-

dad del estado: aquellos delitos que pueden llamarse del estado, porque son cometidos contra él; aunque yo bien sé que en el dia no los hay. Pero aun hay mas, señor: las Provincias, como se ha dicho, segun las fórmulas que se han dado y que las rijen, gozan de las atribuciones de hacer gracias y conceder indultos. Dejemos, pues, á sus gobiernos particulares que lo hagan, reglándose por sus leyes y principios, en celebridad del solemne acto de la instalacion, y no dé el Congreso un paso que tal vez puede comprometer su honor y su crédito.

Tengamos presente que nuestra situacion es la mas crítica, la mas vidriosa; que debemos cuidar mucho de comprometer una sola resolucion del Congreso, porque desde el momento que esto suceda, no sé si el Congreso podrá marchar, y si acaso, acaso, convendrá que exista.

Mi opinion, pues, por lo tanto, es reducida á que no debe hacerse lugar al indulto jeneral, y por las mismas razones tampoco debe accederse á ningun indulto especial que se haya solicitado ó pueda solicitarse en lo sucesivo; y que el Congreso ordene á su Presidente que en adelante no admita solicitudes de la naturaleza de las que han dado lugar al dictámen de la Comision que se discute.

El Sr. Mena: Cuando la ley que habla de indultos y esceptúa ciertos reos y ciertos delitos de él, considera los tales indultos en sí, tuvo muy bien presente el bien público y males que de él podrian resultar; y con todo, lo cree justo y estensible á todos los casos que no están comprendidos en su escepcion. Esta ha sido la conducta del Soberano Congreso: con conocimiento de la ley indultó el Congreso á los reos en Tucuman; con conocimiento de ella las demás autoridades estendieron su beneficencia á los reos en los dias de solemnidad, como en el de la instalacion del Congreso. Yo no encuentro un motivo para temer que esta providencia del Congreso sea desobedecida en las Provincias. Si pues esto pudiéramos temer, temeríamos tambien que igualmente desobedezcan todas las demás. Es necesario convencerse que ellas han creido y están convencidas, no solo de la autoridad, sino de la necesidad de constituir este Cuerpo Nacional: y han dado á sus representantes todo el poder para este acto, y creo que su voluntad en esta parte la han depositado en el juicio de sus propios representantes.

Yo absolutamente nada temo de que las Provincias en esa parte desobedezcan al Congreso y no caminen por las mismas huellas que todas las autoridades han marcado anteriormente en sus primeros pasos. Jamás se les ha disputado autoridad ó derecho para hacerlas; por la inversa, han sido muy bien recibidas. ¿Y por qué temeremos solamente que no lo hagan respecto de este Congreso? ¿Qué datos, qué hechos hay hasta ahora que funden estos temores? Yo no encuentro ninguno.

Se dice que se hace un perjuicio en conceder este indulto; yo creo que verdaderamente no lo es, porque muchas veces los reos son mas contenidos, mas reprendidos por estos actos de beneficencia que por los de rigorosa justicia. Tambien es necesario tener presente que este acto de indulto no obra de ninguna manera contra la ley, pues la deja vijente, suspendiendo un tanto sus efectos por una ocurrencia particular y estraordinaria como esta. En esto es en lo que se ha fundado la Comision para proponer su dictámen, sin ocurrirle temor ninguno de que sea desobedecido el Congreso, fundándose en esto para creer que si estos hechos siempre han sido justificados en todas las autoridades aun subalternas, siempre han sido bien recibidas de los pueblos y lo serán igualmente en este caso.

Mucho mas pudiera decir en esta materia, pero no se crea que prefiero intereses particulares á los jenerales y del bien público. Mi opinion en este particular yo la consagraré gustoso á las deliberaciones del Congreso, sean cuales sean.

El Sr. Gomez: Si el proyecto de la Comision que hoy ocupa la atencion del Congreso hubiera estado reducido al de una ley de olvido sobre las opiniones ó sean los yerros políticos, la cuestion, sin duda, seria de una resolucion menos difícil, porque en una parte se interesaria, no digo la humanidad, sino el orgullo del Congreso; y por otra, ni habria que estrellarse con la ley, ni con la justicia, ni con los perjuicios inferidos á los derechos particulares, á lo menos de un modo clasificado legalmente; porque no habiendo precedido ley que clasifique por crímenes esos procedimientos; no habiendo títulos reconocidos por los cuales pueda graduarse el tamaño de la injusticia; no tendiendo, por otra parte, esos procedimientos al ataque de los derechos civiles, la ley de olvido estaria á cubierto de todos estos inconvenientes. Además, se interesaria en ello altamente la política, con el apoyo de un grande ejemplo dado en la Provincia de Buenos Aires, y con el de tantos ejemplos

que nos recuerda la historia y la historia moderna sobre las leyes de olvido en esta materia. El mundo todo hará justicia á la suma prudencia y liberalidad con que los Borbones fueron restablecidos en el reino de Francia, adoptando en los primeros momentos la ley de olvido sobre opiniones políticas; y la execracion de los siglos venideros recaerá sobre esa misma familia al pensar en su restablecimiento en la corte de España, sin que se hubiese sancionado inmediatamente una ley de olvido con toda la estension y jenerosidad que reclamaban los intereses mas sagrados de la misma Nacion. Pero, Sres., esto es si se trata de ley de olvido; mas ahora hablamos del indulto sobre los criminales ó reos, sin perjuicio de la naturaleza del crímen. Yo no desconoceré el principio de que en todo gobierno y mucho mas en un gobierno republicano, libre, liberal y benéfico, deba reconocerse en las autoridades supremas el derecho de hacer gracias. Sin embargo, la Asamblea Constituyente de Francia, compuesta de sujetos de carácter y consideracion tanto por sus cualidades personales como por sus luces, en los primeros períodos, cuando todavia no se habia estraviado la razon, suprimió en su Constitucion esta facultad considerándola como ofensiva de la justicia pública y del respeto debido á las leyes. Pero en esa parte yo particularmente no defiero á un ejemplo tan respetable.

Mi opinion está formada á este respecto y sostenida no solo sobre principios jenerales, si no sobre ejemplos todavia de mayor respetabilidad que nos ofrecen las dos grandes naciones de Europa y América: ambas reconocen el derecho de hacer gracia; pero importa saber cómo este derecho se administra, cómo puede ser ejercido en beneficio de la sociedad y en proteccion misma de la justicia.

Yo no me considero tan versado en la historia de Inglaterra para asegurar que casi no presenta un ejemplo de un indulto jeneral sobre los crímenes, sea cual sea la gravedad de los sucesos que hayan podido influir en él.

En la de los Estados-Unidos, puedo asegurar en este respecto que en cuanto he leido no he visto que alguna vez se haya adoptado por aquel Congreso, como un medio de engrandecimiento y de brillo, el quebrantar la fuerza de la ley sobre los criminales; pero dije, Sres., que se ejerce el derecho de hacer gracias en casos singulares por ambos gobiernos, prévias consideraciones y circunstancias muy especiales, sobre todo de la naturaleza del crímen y de todos los incidentes y circunstancias que puedan haber concurrido en su perpetracion; porque todo esto es necesario para que el indulto sobre los criminales pueda adquirir un carácter que no se repruebe por los buenos ciudadanos y que no esté en entera contradiccion con la justicia pública y privada. El derecho de hacer gracias es ciertamente arbitrario; además tiene en sí la presuncion de injusto por lo mismo que se ejerce sobre las leyes fundadas en la justicia pública; por lo mismo que trae consigo la suspension de las penas adoptadas, no tanto para reprimir al delincuente, cuanto para satisfacer á la vindicta pública.

Las leyes que á este respecto son jenerales, han clasificado aquellos crímenes como ofensivos á los derechos de la sociedad, han declarado que el castigo era necesario para que ella pueda gozar de todos los bienes que los ciudadanos se han prometido. Contra todo esto tiene que estrellarse la facultad de hacer gracias especiales sobre los criminales. ¿Y cómo es que puede concederse cuando se administra tan lentamente la justicia? Es cosa muy singular; y sobre todo, cuando respecto de los mismos crímenes se encuentran algunas circunstancias de aquellas que haya podido esceptuar la misma ley. Por que las leyes miran los delitos en jeneral, y es imposible que ellas hayan podido clasificar todas las circunstancias, aun las mas pequeñas, que pueden haber ocurrido en la perpetracion de estos crímenes; y entónces es cuando la autoridad soberana no ha podido satisfacer completamente á este objeto, no ha podido hacer la última clasificacion de todas las circunstancias en la naturaleza del crímen, y confió á las primeras autoridades del pais la facultad de pesarlas y de hacer una escepcion sobre motivos de la mayor consideracion.

De este modo se salva por una parte, ó se aspira al menos á aquella perfeccion que seria de desear en todas las leyes; de este modo, digo, se pueden conciliar estas consideraciones con la de la conveniencia y del interés público de la sociedad. Pero indultos jenerales que abracen un número considerable de reos y un número considerable de crímenes sin que haya precedido un juicio ó conocimiento inmediato de las mismas personas á quienes se les haya de encargar la ejecucion del indulto, esto no es conforme á los principios que establece esta autoridad en la práctica de las naciones

cuya conducta sagrada debe servirnos de modelo.

Se ha citado la ley española y podrian haberse citado mil ejemplares que el mismo gobierno ha dado á ese respecto; pero dificilmente sobre el particular podrá hallarse un antecedente menos recomendable; porque ese jénero de procedimientos de parte de la España, ha probado que no ha tenido moral pública ni justicia pública y que sobre todo se ha ejercido la arbitrariedad y el despotismo; aun para hacer y dispensar actos de humanidad y beneficencia se ha procedido bajo el principio de que el monarca era superior á la ley y que podria producirse sin conocimiento y sin consideracion de las fatales consecuencias que podian resultar á la sociedad.

Tampoco sirva de regla los ejemplos de las deliberaciones que han tomado nuestros Cuerpos Lejislativos anteriores. El Congreso (es preciso hacer justicia) en su constitucion, si no estoy engañado, establece el derecho de gracia; pero ya seguramente sobre los principios que he tenido el honor de proponer antes de ahora para casos singulares y sujetando á la autoridad suprema ejecutiva á los informes que haya de recibir de la autoridad judicial: quiere decir, que la ley le prohibe el que pueda conceder indulto sin que haya obtenido préviamente estos informes; sin embargo que le deja con autoridad suficiente para pronunciarse en favor del indulto. Pero este modo de lejislar de parte del Congreso, ya manifiesta que en primer lugar no debe ser arbitraria la facultad de conceder indulto, y que en segundo lugar no debe concederse de un modo jeneral; pues que desde que la ley del Congreso puso esas trabas mas á la ejecucion, hizo lo suficiente para que el gobierno jamás pudiera adoptar un indulto de esta naturaleza. ¿Pues que no podrian sobrevenir dias grandes, dias de gloria y de regocijo, como por ejemplo, el del reconocimiento de la independencia por el gobierno de España ó de las demás naciones? ¿No habria sido este un dia distinguido como el de la inauguracion del actual Congreso? Y sin embargo de esto, yo debo creer que obraban en los Diputados del Congreso los principios que en esta parte rijen á las naciones civilizadas, y que desde luego son los únicos que hacen compatible el derecho de gracia con la justicia pública del país.

Con respecto á los demás ejemplos en órden á la asamblea, no se ha hecho mérito de un suceso jeneral. Ya algo hemos ganado con la esperiencia; hemos adelantado en el manejo de los negocios y hemos adquirido una fuerza suficiente para hacer frente á todo aquello que de algun modo pueda contrariar los intereses jenerales, sacrificando los sentimientos de nuestra benevolencia ó de nuestra humanidad natural.

Es menester considerar la cuestion bajo el segundo aspecto en que ya se ha tomado. Yo no quiero entrar en la cuestion de si el Congreso tiene ó no facultades para otorgar este indulto: seguramente que esta cuestion no podrá evitarse mas adelante, porque al fin se ha de clasificar su carácter y la estension de sus atribuciones; pero por el momento basta llamar á exámen, si aun supuesta esta autoridad respecto del Congreso, seria conveniente, seria de interés conocido de la Nacion, el que se anticipase á dar una declaracion, á dictar una ley que necesariamente ha de tener ejecucion, y sino han de resultar mayores males que los bienes que puedan traer. Por una parte, podremos graduar la sensacion que podrá hacer en cada una de las Provincias un indulto á virtud del cual han de ponerse en libertad una multitud de facinerosos en tiempos en que por una consecuencia de la revolucion y relajacion de las leyes se han aumentado tanto los crímenes; en tiempos en que (al menos en la Provincia de Buenos Aires) ha sido menester aumentar los tribunales, y cuando los jueces se lamentan de no poder dar salida á las causas por el incremento que han recibido en esta parte los delitos; cuando nuestra campaña está asolada por los perversos; cuando la seguridad jeneral está tan comprometida; ¿en qué sentido se espide este indulto? ¿se hace solamente para satisfacer nuestro corazon y nuestros sentimientos de benevolencia? No, señores; porque en este lugar, nada podemos hacer sino lo que prepare un bien jeneral. Y bien; ¿en esta circunstancia, esta demostracion de parte del Congreso, que en otra podria ser bien útil y adaptable, lo seria tambien? ¿Y realmente estamos satisfechos de que produciria bienes al país? ¿Y los Gobiernos de cada Provincia que están al frente de ellas, que tienen la autoridad de celar y reconocen la estension de los crímenes, que tocan las dificultades de adoptar medios para contenerlos, recibirán de la mejor disposicion un indulto por el cual se han de aumentar los crímenes? ¿El Congreso está seguro de que así sucederá? Bastaria que los señores Diputados se penetren del temor de que en algunas Provincias pudiera haber resistencia á la ejecucion de su indulto, para que el Congreso por el hecho mismo renunciase al ejercicio de esta atribucion, pues que el re-

sentimiento, ó sea desagrado de una sola Provincia á este respecto, seria de tanto peso que superaria al bien que pudiera proporcionar el indulto jeneral.

Por lo demás, no pienso que cuando se adopte el indulto solo se haga por ostentacion ó por aumentar el brillo de esta corporacion en el momento de su instalacion. Yo creo que cada diputado al sentirse ajitado de este respecto, debe partir de que este es el único medio de considerar la desgracia de los unos y de hacer mas respetable la justicia como se ha creido. Además de que ¿esta inquietud no cesa desde el momento que sabemos que en cada Provincia hay una autoridad suficiente al objeto y que los indultos pueden ser sancionados allí? ¿que la desgracia puede ser satisfecha en su lugar? ¿No llegará á todas las Provincias la noticia de la inauguracion de este Congreso? ¿No se graduará completamente la importancia de este suceso? ¿Los interesados no advertirán que ella es de tal naturaleza que no deben perder una ocasion tan favorable y oportuna? ¿Y al respecto mismo, sea el Poder Ejecutivo, sea el Lejislativo, no se pondrán de acuerdo con lo que dicte el bien de la Provincia para acceder á los indultos que crean necesarios? ¿A que, pues, precipitarse el Congreso de este modo abriendo la puerta á solicitudes particulares?

Creo necesario hacer algunas reflexiones en apoyo de las observaciones que tan oportuna y distinguidamente se han aducido de antemano. Vuelvo á decir que no quiero entrar en la cuestion de las facultades del Congreso en el momento mismo de su instalacion; porque para mí me basta pesar lo que exije la política y el interés público, y sobre todo lo que debe adoptar el Congreso como su norte en la marcha que tiene que seguir en las resoluciones de los grandes negocios de que está encargado. Parece que él debe dirijirse con preferencia de los objetos de un interés jeneral y de una urjencia considerable; cuales son los que se dirijen á la organizacion del estado, reconciliacion de las Provincias y restablecimiento de la union nacional; los que se dirijen á la defensa comun, al establecimiento de relaciones estranjeras; y en fin, todos los que tiendan á establecer la independencia, unidad y seguridad nacional. Despues de esto vendrá el momento de dar la Constitucion, sin embargo de que se anticipen los trabajos que se quieran á este respecto. Y bien, señores, cuando se considera que pesan sobre el Congreso consideraciones de tanto bulto, intereses de tanta gravedad, ¿habrá de abrirse la puerta á solicitudes particulares que no tengan ese carácter? Mientras no llegue el momento, por ejemplo, de clasificar la deuda jeneral y de establecer los medios de consolidarla ¿habrán de empezarse á hacer reclamaciones por particulares y el Congreso habrá de entrar en el exámen de todas ellas? Es muy necesario, muy urjente que el Congreso adopte un plan á este respecto, desatendiendo por el momento ó suspendiendo, por decirlo así, el considerar de presente los negocios particulares; que no pierda un momento de tiempo en dedicarse á los negocios jenerales, á aquellos que se dirijan á dar existencia y seguridad al país. Esto supuesto, opino por una parte que no debe hacerse lugar al proyecto de indulto jeneral presentado por la Comision, y por otra, que el Congreso, si lo estima conveniente, adopte una resolucion para que no se admita ningun jénero de solicitudes particulares, á lo menos bajo aquellas clasificaciones que considere convenientes.

El Sr. Agüero: Yo dije anteriormente que no queria entrar en la cuestion, porque ciertamente si hubiera entrado en ella, habria dicho que la ley en que se funda la Comision no tiene otro fundamento que el capricho de aquellos que aspiraban á toda costa á sostener el mayor despotismo y sacrificar á sus intereses particulares y personales todos los intereses jenerales; porque ciertamente, señores, bien analizada esta ley, es este su resultado: que un rey, á su advenimiento al trono, hollando todas las leyes y principios de justicia, condena todas las penas que han merecido todos los delincuentes que han causado los mayores males á la sociedad; que otro tanto haga en el dia que se case; que lo mismo en el dia que le nace un hijo; y siempre por derechos y por intereses puramente personales y de familia. Esto no debe traerse á consideracion en un país que detesta tanto los principios sobre los cuales está cimentada esta forma de Gobierno. ¡Qué no podria haber dicho sobre este punto! Pero he querido huir de esta cuestion porque no la creo necesaria, y á pesar de que se presenten ejemplos de naciones que han concedido indultos en circunstancias ó sucesos mas ó menos notables, yo me he fijado en las circuustancias en que se halla el país; y ciertamente el señor Diputado individuo de la Comision que habló, no se ha hecho cargo que no ha habido una circunstancia en algo parecida á aquella en que hoy se halla el Congreso. Y pregunto: ¿en estas circunstancias se hallaba el Congreso en Tucuman? ¿Fueron estas

las de la Asamblea Constituyente? Por esto dije que el Congreso no tiene autoridad. ¿Y por qué no la tiene? Porque todavia no se ha fijado su carácter, por que mientras no lo fije y se señalen los límites de sus atribuciones, las Provincias tienen un derecho indisputable para seguir en el réjimen que ellas mismas se han dado y sostenido. Y si el primer paso del Congreso fuese traspasar esta línea y despojarlas de este derecho y quitarles esta organizacion que ellas se han dado sin darles otra, seria una usurpacion del poder y de la autoridad que cada Provincia tiene dentro de sí para conceder estas gracias con sujecion á las reglas que igualmente se han dado ellas mismas. El poder del Congreso no se estiende hasta ahí, sino á aquellos asuntos de un interés comun y jeneral, dejando intactos todos los derechos y privilejios de cada una de las Provincias en su réjimen interior. Y si algunos indultos puede conceder, es solamente respecto de los delitos y delincuentes del Estado, pero no respecto de los demás.

Se dice que no hay miedo de que ninguna Provincia desobedezca: yo he dicho que no debe el Congreso esponerse á que suceda, y ahora añadiré, que un indulto de esta naturaleza no llevaria otro carácter que el de una recomendacion á cada Provincia para que ella lo hiciese si lo considerase conveniente. Ahora véase si esto es honroso para el Congreso.

Por todas estas razones, yo soy de opinion que no se haga lugar al presente indulto, sin perjuicio de adoptar esta medida sobre las solicitudes particulares de otra clase: todas lasque tengan relacion con esta cuestion sean desechadas por el Presidente del Congreso.

El Sr. Villanueva: Cuando la Comision ha abierto juicio sobre este indulto, no ha sido mirándolo como una ley para que se abran todas las puertas de las cárceles; ha sido sujetándolo á las restricciones de la ley, es decir, que se indulten á aquellos reos á quienes los jueces de sus causas declaren comprendidos en el indulto. A las mismas partes que se crean agraciadas toca presentarse al juez de la causa para que declare si le comprende ó no el indulto. Y no sé como puede decirse que esto es abrir las puertas de las cárceles. Además de esto, es necesario tener entendido que las leyes solamente declaran comprendidos en el indulto á aquellos reos cuyos delitos no son de gravedad. Las cárceles están llenas de reos, cuyas causas se difieren por varios motivos; frecuentemente sucede que hay unos que están padeciendo por delitos leves y otros que sus crímenes están compensados con la prision que han sufrido; de estos son de los que habla la Comision.

Con respecto á los delitos de opinion, no ha abierto dictámen la Comision porque no podia hacerlo, pues solamente ha sido encargada de las solicitudes pidiendo indulto por varios crímenes. De aqui es que si ella hubiese dado dictámen sobre una ley de olvido, se habria estendido en su comision.

Por lo demás, respecto á lo que se dice que el Congreso no tiene facultades para indultar en las Provincias, porque el Gobierno de cada una de ellas es quien la tiene, yo no digo que no la hay en estos Gobiernos, pues que desde el momento que se instaló el Congreso han quedado ligados los pueblos á las resoluciones de este cuerpo y están como esperándolas para obedecerlas; si: esperan y recibirán seguramente con agrado esta resolucion del Congreso.

Todas estas razones han movido á la Comision para proponer el indulto, no como fundado en ley, sino como una gracia, porque no todos los indultos se deben considerar como leyes.

—Declarado el punto suficientemente discutido, por una votacion se desechó el proyecto de la Comision, y por otra quedó sancionado: que no se admitan solicitudes particulares de indulto en materias criminales.

—En este estado, el Presidente llamó la atencion de la Sala á la impresion del Diario de Sesiones que ya urjia, y dijo:

—El Presidente hace presente al Congreso que, por un artículo del reglamento, la Comision de Peticiones era la encargada de la direccion del Diario de las Sesiones, y que ahora como no la hay, el Diario está parado sin poderse imprimir hasta que el Congreso resuelva si ha de nombrarse una Comision que hasta la sancion del reglamento se encargue de la direccion del Diario, ó si ha de correr esta de otro modo que se crea mas conveniente para la prontitud de la impresion.

El Sr. Gomez: La Comision encargada del reglamento interior de la Sala se ha ocupado ya de este punto y á mí me es satisfactorio el poder anunciar sus ideas á este respecto. Ha creido que esto debe ser del cargo de uno de los señores Secretarios: es decir, la inspeccion. Nada mas que inspeccionar lo que los taquígrafos hayan copiado y cuidar de la impresion ó hacer las dilijencias necesarias para ello. Ha adoptado la voz inspeccion, porque copiando los taquígrafos

literalmente los discursos, no queda mas que observar si ellos están copiados como se han pronunciado. La estension de otra facultad en este caso seria peligrosa y podria dar lugar á quejas. El Secretario inspeccione los discursos: ellos han sido copiados literalmente como han sido producidos, y asi se han de publicar; se ha querido reservar de este trabajo á una Comision y encargarlo á uno de los Secretarios, porque en primer lugar, desde que hay taquígrafos no hay objeto para una Comision, y segundo, porque la Comision no podria espedirse con la celeridad necesaria, invirtiendo en esto un tiempo que debe dedicarse á otro objeto del despacho del Congreso. Además que segun mi opinion particular, el Congreso no tendrá Comision de Peticiones; las que reciba podrán pasar á las diferentes Comisiones especiales que se establezcan.

El Sr. Presidente: Podrá hacerse la pregunta de si se ha de encargar al Secretario redactor del acta, este trabajo del Diario.

El Sr. Gomez: Me parece que la Comision no deja esto al cargo del Secretario redactor del acta, porque éste, segun el reglamento adoptado por la Sala de Buenos Aires y que la Comision ha seguido en muchas cosas, está encargado de otras muchas atenciones y no seria posible que gravitase sobre él este trabajo. Podrá decirse que el Secretario redactor del acta estará mas indicado en las discusiones por cuanto debe poner mayor atencion en ellas, pero prescindiendo de la atencion que será conveniente en ambos, esa razon ya no tiene fuerza, porque ya hoy no hará mas que recibir la copia que hubiesen sacado los taquígrafos. La inspeccion está reducida mas bien á lo material que á la forma de los discursos: de consiguiente, si el Congreso lo tiene á bien, podrá conformarse con el dictámen de la Comision: aunque tambien se previene que deben alternar por meses en la redaccion del acta.

El Sr. Agüero: Yo seria de opinion que el Secretario redactor de actas debe ser encargado tambien de llevar la inspeccion y publicacion del Diario, por la razon sencilla de que es el único que puede tener mas conocimiento de la discusion á que se refiere el Diario; porque aunque es verdad que no se trata mas que de ver cómo se ha de imprimir lo que los taquígrafos han copiado, es conveniente que examine si está conforme lo que los taquígrafos han copiado, salvando de acuerdo con ellos mismos cualquiera equivocacion que pueda haber: muchas veces por no haber oido bien una espresion, ó por otra causa, se varia el sentido de ello. Si el Secretario redactor de actas está demasiado recargado, puede descargársele de otra cosa, pero mi opinion es, que él fuese el encargado de la direccion del Diario.

—Despues de algunas lijeras observaciones se convino en poner á votacion la proposición siguiente:

¿Si hasta la sancion del reglamento permanente queda encargado el Secretario que nombre el Presidente, de la impresion del Diario de Sesion?

Resultó la afirmativa.

Dadas las tres de la tarde se levantó la Sesion, anunciándose para la siguiente, el dia en que las Comisiones presentasen sus trabajos, si otro motivo no exijia antes la reunion.





CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1825

4ª SESION DEL 5 DE ENERO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Se destina al archivo la nota del Diputado Anchorena. — Despacho de Comisiones. — Se posterga la resolucion sobre el proyecto de contestacion á las notas del Gobierno. — Discusion del dictámen de la Comision en la minuta presentada, contestando á la nota del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, enviada el 16 de Diciembre pasado, dando cuenta del estado del pais. — Se rechaza, y se resuelve vuelva á Comision. — Solicitudes particulares.



EIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado en este dia: en primer lugar, una nota del Coronel reformado D. Ventura Vazquez, Diputado electo por la Rioja, acompañando el acta de su eleccion, la cual pasó á una Comision compuesta de los señores Vera, Mansilla y Delgado.

Se leyó en seguida la contestacion de D. Nicolás Anchorena, Diputado electo por la Provincia de Buenos Aires, á la invitacion que se le habia hecho para que se incorporase en el Congreso Nacional de conformidad á lo que sobre este particular, se habia acordado en 17 de Diciembre último, en cuya contestacion el Sr. Anchorena insistia en su protesta de no incorporarse hasta que la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia no resolviese sobre los términos de su renuncia.

El Sr. Presidente (Castro): Si parece á la Sala podrá pasar á una Comision á fin de que abra dictámen sobre las dos renuncias.

El Sr. Agüero: Yo soy de opinion que se archive.

El Sr. Gomez: Me parece que hay una especie de equivocacion en el concepto que yo he llegado á percibir y se anuncia en esa espresion de la resolucion de la Sala. A mi juicio, la Sala no resolvió que ese Diputado se incorporase á ella, sino tan solamente que *se le invitase de nuevo*, sin embargo de lo que habia espuesto: y de invitar segunda vez á que se incorporase, á resolver que efectivamente lo haga, hay una gran diferencia. Mi objeto, al hacer esta observacion, no es otro que el de que quede constancia de esto, conviniendo con la opinion antecedente dada de que se archive hasta que el Congreso pueda dar una resolucion jeneral.

El Sr. Acosta: Este fué precisamente el concepto bajo el cual dije yo que se le invitase. Por consiguiente, apoyo la indicacion de los Sres. que me han precedido sobre que se archive; porque no tiene otro término por ahora este asunto, invitado por segunda vez á que se incorpore y visto que insiste todavia en su renuncia.

—A mérito de estas observaciones se mandó que se archivase la contestacion del Sr. Anchorena.

—Dió cuenta despues el Sr. Presidente de que la Comisision encargada del proyecto del reglamento permanente para el órden interior y policia de la Sala habia concluido sus trabajos, y que no le parecia oportuno el que se procediese por ahora á su lectura, puesto que se habia de imprimir, y repartir un ejemplar á cada Sr. Diputado, préviamente á la discusion del referido reglamento.

—Se anunció en la órden del dia el proyecto ó minuta de contestacion á las diferentes notas que se habian recibido del Gobierno de esta Provincia en el dia de la instalacion del Congreso. A la primera de aquellas notas, en que el Gobierno instruia con copia de la ley de 7 de Octubre último hallarse autorizado por la Lejislatura de la Provincia para anticipar de los fondos públicos de ella, lo que demanden los gastos del servicio de la Representacion Nacional, decia el proyecto de la Comision, *que se le acuse recibo*. Puesto el punto en discusion y no habiéndose hecho indicacion alguna sobre él, se puso luego en votacion: si se aprueba la contestacion á la primera nota del Gobierno, ó no. Resultó la afirmativa.

Era de sentir la Comision que se hiciese lo mismo con respecto á la segunda nota del Gobierno en que avisaba haber dado órdenes á la Administracion de Correos de esta ciudad para que recibiese todas las comunicaciones que el Congreso tuviese á bien dirijir á las Provincias interiores, sobre cuyo particular se abrió y se sostuvo la siguiente discusion:

El Sr. Agüero: Parece demasiado tarde para acusar recibo así á esta nota como á la que se sigue; y esto puede considerarse como demostracion que ha hecho el Gobierno al Congreso en el primer momento de su instalacion y debe contestarse en términos jenerales, añadiéndose en la nota de contestacion al memorandum, sobre la que haré una indicacion á su tiempo. Así creo que puede omitirse ese dictámen.

El Sr. Gomez: Yo pediria se votase si se habia de suspender la sancion de esta nota, puesto que el Sr. Diputado ha indicado hacer una observacion á fin de que esto se omita, y de consiguiente no corresponde votar todavia si se contestará ó no; así soy de sentir que se omita lo que tenga conexion con estas dos notas.

El Sr. Presidente: Parece que está en el órden votar primero sobre el parecer de la Comision, y en el caso de aprobarse, vendrá bien proceder á la indicacion del Sr. preopinante.

El Sr. Gomez: La indicacion del Sr. Diputado se dirije á suspender la votacion en esta parte de contestacion, y como una cuestion prévia debia tratarse antes; porque es de esperarse que esa indicacion influya en la aprobacion ó reprobacion del proyecto de la Comision, y por consiguiente, antes de considerarse aquella indicacion es aventurada la votacion sobre el proyecto.

Además que el recibo, aunque sea tarde, ya se sabe lo que es, y se conocen tambien las causas que hay para ello. Yo no tengo empeño por eso, sino que me parece debe preguntarse primero si se suspende la deliberacion de esta nota hasta que se esponga lo que se ha indicado con motivo de otra discusion.

El Sr. Agüero: Para hacer entender lo que he querido decir anteriormente, será conveniente traer á consideracion la contestacion á la principal nota del Gobierno, en la que creo debe comprenderse la que se dé á esta. Adóptese la contestacion que ha presentado la Comision del proyecto ó no, es indiferente para mí. La contestacion empieza diciendo: que la Representacion Nacional *ha escuchado con la mas sólida complacencia los benévolos sentimientos que os ha hecho producir el dia de su inauguracion y de que se haya instruido el memorandum que acabais de pasarle*. Aqui podrá añadirse, en caso de adoptarse esta contestacion: *que con los mismos sentimientos ha recibido el Congreso las demostraciones que el Gobierno de Buenos Aires ha hecho al considerarle en este acto*. Es escusado una contestacion especial sobre esto, si no corresponde á la felicitacion que el Gobierno ha hecho al Congreso y al mismo tiempo á la demostracion especial que ha hecho en su instalacion. En esto se hace lo que se debe y se hace cuando se puede, sin que incurramos en el defecto de que pasado un mes de instalado el Congreso, se acuse ahora el recibo en el particular, que dice haber correos preparados para comunicar esta noticia á las Provincias, cuando ya podian estar de vuelta. Asi, pues, estos dos puntos no merecen una contestacion particular, sino que se haga una mencion jeneral en la contestacion á la nota del Gobierno.

El Sr. Gomez: Considerada la indicacion que se habia hecho de antemano sobre el proyecto particular de la especial nota dirijida sobre el memorandum, tal cual se propone, ó sea subrogada por otra, quedarán comprendidas estas dos notas á que se hace referencia. De consiguiente, no tengo oposicion que hacer por mi parte á estas dos notas.

El Sr. Acosta: Solo me ocurre el reparo de que uno de los proyectos ya está aprobado, y que para suspender el segundo, parece

que debia exijirse la nulidad del primero. Creo que debia incluirse la suspension de este otro siendo de la misma naturaleza; y aprobado uno, tratar de suspender el otro me parece una inconsecuencia. Mas bien estoy porque se suspenda hasta que entre la discusion sobre la contestacion al memorandum.

El Sr. Agüero: Haré una observacion al Sr. Diputado. La parte del dictámen que se ha adoptado en contestacion á la primera nota es de otro carácter muy distinto, porque es de carácter muy diferente la nota del Gobierno á que alude. Allí se comunica una resolucion dada por la Sala Representativa de la Provincia de Buenos Aires, y una resolucion especial que es muy justo que el Congreso acuse el recibo y acaso podrá hacer mas al acusar el recibo de esa nota; pero ya no es esto del caso. El carácter, pues, de esa nota es especial; y de consiguiente, no debe estrañarse que sea tambien especial la contestacion. Esta es muy diferente de la que ahora nos ocupa. Aquella no puede quedar en suspenso: se debe dar una contestacion por la Sala, y en mi opinion particular con mas espresion.

El Sr. Frias: No haré oposicion á que se suspenda por ahora la resolucion sobre las notas pendientes del Gobierno respecto del despacho de correos y de las demostraciones que hizo en el dia de la instalacion del Congreso. Mas cuando yo he omitido hacer observacion ó adicion alguna al acusar el recibo simplemente á la anterior resolucion, ha sido en el concepto de que la última cláusula que pone la Comision de reconocimiento ó aprecio, es referente tambien á la primera nota del Gobierno incluyendo la resolucion de la Provincia de Buenos Aires, porque yo he sido siempre de opinion que el Congreso no ha podido, al menos por política y atencion, desconocer la jenerosidad con que la Sala de la Provincia de Buenos Aires se ha conducido, facilitando la instalacion del Soberano Congreso, bien sea dejando esta sala para que la ocupe, bien sea proporcionando todos los gastos necesarios para que se verifique. Bajo ese concepto no esperaba que dejasen de manifestarse estos reconocimientos á la Provincia de Buenos Aires porque, repito, he creido que esa cláusula con que concluye la Comision hace alusion tambien á la primera nota. Así soy de opinion que si no es comprensiva esta cualidad, se haga comprender y se acuse el recibo. Por lo demás no hay oposicion.

El Sr. Agüero: Se ha sancionado por la Sala que se acuse solamente el recibo: así creo que debe hacerse y no debe añadirse nada mas, porque si esto se hace es necesario que sea presentado por la Comision un proyecto de contestacion que lo comprenda, y que no quede al arbitrio de la Secretaría poner las espresiones que le acomoden. Es materia muy delicada en que el Congreso debe proceder con mucha circunspeccion. Yo creia que debia ser una contestacion sencilla, pero al mismo tiempo circunspecta; por lo mismo, la contestacion está acordado que sea simplemente reducida á acusar el recibo. Mas esto no debe producir agravio alguno á la Provincia de Buenos Aires, pues que justamente está bien convencida de los buenos sentimientos que animan al Congreso, el cual no puede dejar de conocer el celo é interés que ha tomado para que el Congreso Jeneral se reuna y se organice la Nacion tal cual conviene á los intereses jenerales y particulares de las Provincias que la componen.

El Sr. Zavaleta: Yo creo inoportuno volver al artículo sancionado. Ciñéndome solo á los reparos que se han puesto con respecto á los otros dos proyectos, debo hacer presente á la Sala que desde que la Comision abrió su dictámen hasta hoy, van pasados 16 ó 17 dias; y si hoy es inoportuno, como lo juzgo, acusar recibo á las notas del Gobierno de que se ha hablado, y creo, como se ha advertido por algun Sr. Diputado, que en todo este tiempo podian haber vuelto los correos que prevenia el Gobierno estar prontos, entonces no lo era, por cuyo motivo estoy de acuerdo que se suprima la contestacion. Nada menos preciso que acusar recibo por separado y podria hacerse muy bien segun la indicacion que ha hecho un Sr. Diputado. Yo no tengo reparo en ello: pero he querido solo hacer esto presente, por el mal punto de vista en que parecia quedaba la Comision; por otra parte, las notas abrazan algunos puntos, tal como el de la remision á la Representacion Nacional de todos los papeles concernientes á la administracion de los negocios extranjeros, de los cuales debe haberse acusado ya recibo por el Sr. Presidente. Convengo, pues, en que se suspenda la aprobacion de estos proyectos de contestacion, y si la Sala lo tiene por conveniente, que todo se comprenda en la nota.

El Sr. Castellanos: Yo sin oponerme precisamente á lo que se ha dicho, diré que sin embargo de los 16 dias ó mas que han trascurrido desde que pasó este asunto á la

Comision hasta el presente, no debe parecer tarde todavia el acusar hoy el recibo, en razon á que ha sido preciso é indispensable guardar esos trámites, porque no teniendo medio de despacharse y teniendo que referirse á una Comision, era preciso que pasasen dias, como realmente han pasado, hasta poder dar un dictámen, imprimirse y señalar dia para su discusion. Por lo demás, que vaya comprendido el recibo en la contestacion general ó que vaya separado, es indiferente. Convengo, por lo mismo, en que se deje para cuando se hable de la contestacion jeneral, como se ha indicado.

—Despues de algunas otras observaciones é incidentes en lo mismo que ya se ha espuesto, se dió la materia por suficientemente discutida y se puso en votacion la proposicion siguiente:

¿Si se ha de suspender la resolucion sobre el proyecto de contestacion á las dos subsiguientes notas del Gobierno de esta Provincia hasta resolver sobre la cuarta, como lo han indicado varios Sres. Diputados, ó no? Resultó afirmativa.

Se abrió entonces sobre la minuta de contestacion al memorandum del Gobierno la siguiente discusion:

El Sr. Agüero: Ya anuncié á la Sala que mi opinion no era por la aprobacion de la minuta ó proyecto de contestacion que habia presentado la Comision. Voy á dar francamente la razon que tengo para ello. El documento á que se contrae tiene dos objetos: el primero, felicitar el Gobierno de Buenos Aires á la Representacion Nacional en el momento mismo de su inauguracion; el segundo, dar cuenta de la marcha que ha seguido en todas las relaciones exteriores que él ha dirijido: primero, con las Provincias de la Union para facilitar la reorganizacion nacional: segundo, con los Estados de América para estrechar los vínculos de union y amistad que es indispensable sostener entre todos; y tercero: con las potencias extranjeras ya para reintegrar el territorio de las Provincias usurpadas, como sucede con el Brasil, ya para obtener el reconocimiento de su independencia respecto de las demás naciones.

La contestacion, pues, dada en los términos que se presentan por el proyecto de la Comision, á mi juicio adolece de varios defectos: el primero es que ella desciende á detallar cosas en que es peligroso entrar por ahora. Ella empieza diciendo haber recibido la coleccion de documentos relativos á los negocios de un interés jeneral de que el Gobierno de Buenos Aires ha estado hecho cargo: y dice que serán examinados con la mayor escrupulosidad. Yo prescindo de si el Congreso ha de entrar en el exámen de estos documentos; mi opinion será que no debe ni puede entrar en semejante exámen; pero el hecho es que el Congreso, pasando esta cláusula de la contestacion, se compromete á su exámen detenido y escrupuloso. Entre tanto, la nota aprueba, elojia y dice que la ruta que ha de seguir el Gobierno de Buenos Aires en todas las relaciones esteriores, será la que el Congreso siga; y que la Representacion Nacional nivelará sus pasos por la marcha que en todos estos asuntos ha seguido el Gobierno de Buenos Aires. Sin examinar antes, Sres., los documentos que deben justificar esta marcha; sin hacerse cargo á fondo de lo que el Gobierno de Buenos Aires ha obrado en este particular ¿no es poco prudente aventurar desde luego una aprobacion, y no como quiera, sino una aprobacion en que el Congreso se compromete á seguir precisamente la misma marcha que el Gobierno se ha propuesto, cuando al mismo tiempo dice el Congreso que examinará los documentos que la justifican y que los examinará escrupulosamente? He aqui uno de los grandes inconvenientes que encuentro en la aprobacion de la contestacion cual se presenta.

Además, para evitar otras reflexiones que podria hacer sobre varias cláusulas de la nota, me contraeré á una. Ella dice que en medio del disgusto que le causa la política incierta ó acaso insidiosa de la mayor parte de las potencias de Europa, siente la mayor satisfaccion, y aun orgullo, al ver que la gran nacion inglesa parece inviolablemente decidida á reconocer nuestra independencia. Señores: es verdad que el Gobierno de Buenos Aires ha hecho indicacion á este respecto; que otros antecedentes tenemos para creer que sobre este particular algo hay; pero ¿no será justo que el Congreso en el primer papel que sale de sus manos proceda con mas precaucion y no se aventure á dar por seguro un hecho tan grave y de una trascendencia tal? Lo que digo sobre esto podria decir sobre otros particulares, y cláusulas que contiene esta contestacion. Hay mas: hoy se dá esta contestacion al Gobierno de Buenos Aires porque felicita al Congreso en su inauguracion y porque da cuenta de la marcha que ha seguido, no en los negocios de la Provincia, sino en los negocios jenerales que ha tenido á su cargo. Mañana recibiremos otras notas de los Gobiernos de las demás Provincias, en que feliciten al Congreso y den cuenta de la forma y réjimen que

cada una ha adoptado, y además de lo que hayan trabajado en el interés tanto particular como jeneral; y habrá que acusar recibo y dar otra contestacion igual como la que ahora se nos presenta, y sino se dá tan satisfactoria se dará lugar á quejas. Esto me parece que es un inconveniente de mucho peso, que hago presente para que los Sres. Representantes lo tomen en consideracion.

La contestacion, pues, sobre estos particulares, en mi juicio es poco circunspecta y prudente, y en cierto modo, séame permitida esta espresion, es redundante y peca por esceso, y bajo de otros muchos respectos peca por defecto; porque hay puntos importantes que acaso son los principales que contiene la nota del Gobierno de Buenos Aires y á los cuales no se contrae, y ciertamente yo creo que debe contraerse; tal es la mision de los ministros acerca de los Estados de Colombia y del Perú, sobre lo cual dice el Gobierno de Buenos Aires que es necesario se le autorize por la Representacion Nacional, pues hasta ahora solo lo ha estado por la Provincia que le ha nombrado. Yo creo que la contestacion debe reducirse á términos sencillos.

En cuanto al primer punto, corresponder al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por la profusion con que ella ha provisto al Congreso Nacional de todos los medios que necesitaba para organizarse y empezar su marcha. Con esto se habrá llenado el primer punto. En cuanto al segundo, creo que no puede ni debe hacer otra cosa el Congreso que acusar al Gobierno el recibo y decir que queda instruido en todo lo que espresa haber hecho en órden á la marcha en las relaciones esteriores y demás negocios del interés jeneral de que ha estado encargado, si se quiere manifestar á la Provincia de Buenos Aires el reconocimiento de la Nacion: porque él, sin tener mas que el carácter de un Gobierno de Provincia, ha tomado sobre sí todos estos deberes que correspondian á la Nacion y que no podia desempeñar esta por hallarse disuelta: que lo tomará todo en consideracion y que despues espedirá la resolucion que tenga por conveniente. Esto será cuando lo tome en consideracion, porque la Comision á quien se encargó el proyecto de contestacion, despues de haberla jirado en los términos jenerales que yo he indicado, debia igualmente reservarse el presentar otros proyectos por los cuales fuese el Congreso espidiéndose en los diversos y graves puntos que contiene la nota del Gobierno: por ejemplo, la autorizacion de esos Ministros respecto de los Gobiernos de Colombia y el Perú, é individualizar el estado de defensa en que se halla la frontera que tenemos respecto del Perú que aun ocupan nuestros enemigos, de quien nos habla el Gobierno de Buenos Aires en su comunicacion que debe ser objeto del Congreso; y en fin, otros muchos puntos sobre los que debe presentar la Comision su opinion al Congreso para que los resuelva. En mi concepto, no se puede aprobar el proyecto como se presenta; debe volver á la Comision para que lo estienda en términos jenerales y que en vista de los particulares que he propuesto, vaya presentando por separado los proyectos que emanen de esa misma comunicacion, para que el Congreso pueda ir resolviendo sobre todos ellos.

El Sr. Gomez: Yo he sido prevenido casi por la jeneralidad de fundamentos, por los que estaba dispuesto á exijir que el Congreso no admitiese el proyecto de comunicacion que ha propuesto la Comision, al menos por los motivos bien notorios de inconveniencia, y que volviese el negocio á la Comision para que presentase una nueva minuta de contestacion sobre las bases que deben resultar de la misma discusion. La Comision ha calificado de mensaje, porque asi le llama, al memorandum por el cual el Gobierno de Buenos Aires dá cuenta del modo con que se ha espedido en los negocios jenerales de que se hallaba encargado, haciendo además alguna alusion sobre lo que con felicidad se ha hecho en la Provincia de Buenos Aires en órden á su organizacion y á sus instituciones. Pienso que un documento tal, en ningun sentido puede ser considerado como un mensaje: y aun cuando á este debiera darse una contestacion detallada que en ningun caso seria conveniente adoptar para lo sucesivo, esta no corresponderia al memorandum á que se hace referencia.

Hay una multitud de alusiones en el proyecto de contestacion que necesitarán un exámen detenido para que la Sala pueda pronunciarse sobre ellas. Esta, por ejemplo, « *es una triste y austera verdad* que seducidos con la esperanza de una dicha prematura, ajitados por el impulso de una inquietud secreta, descontentos no pocos con una suerte que solo tenia el defecto de ser propia, y en fin, sintiendo muchos el peso de una mano opresora, nos consumiamos en una hoguera atizada por nuestras propias manos. » De modo que por una parte se presenta una suerte halagüeña, que solo pudimos dejar de apreciar en opinion de algunos por ser propia, y en la de otros se

supone la existencia de una mano opresora que dejaba resentimientos. Yo al menos, sobre la especie de incompatibilidad que presentan estas dos ideas, encuentro la dificultad de que se pronuncie el Congreso en esta materia sobre referencia determinada, ó al menos se le ha de buscar una aplicacion; porque debe preguntarse cada uno de los señores Diputados al tiempo de votar, ¿y á qué mano opresora es á la que se refiere? Algun otro querrá decir que ¿cuál es esa suerte halagüeña que es desgraciada por ser propia? Véanse aquí los inconvenientes que trae el adoptar una contestacion detallada que abrace tantos objetos. Establezcamos desde hoy la práctica de contestar siempre á las autoridades con suma circunspeccion, de modo que no se anticipen ideas que puedan comprometer la marcha del Congreso, y de modo que no se viertan conceptos que puedan ser interpretados ó mal entendidos con pérdida del crédito del Congreso. Tambien observo que esta contestacion está dada directamente á nombre del Congreso, no por el Presidente de órden del Congreso, puesto que las contestaciones todas de la Sala, dirijidas, no digo á los Gobiernos particulares, sino al Gobierno Jeneral cuando se halle establecido, deben ser por el Presidente despues de acordarse por la Sala; pero nunca directamente y bajo la voz del Congreso. Sobre todo, es de gran peso la precision en que se va á poner el Congreso aprobando este proyecto en los demás casos que puedan ocurrir. La contestacion hecha, no solamente se ciñe á los objetos de relaciones estranjeras, sino tambien á algunos otros de un carácter jeneral de que está encargado el Gobierno. Ella desciende á particulares de la administracion y estado político de la Provincia de Buenos Aires, y aunque á mi juicio estas alusiones son sobradamente justas, una vez dada esta contestacion, quedará el Congreso ligado, so pena de un gran inconveniente, para darla en los mismos términos á todos los demás Gobiernos que con motivo de saludar al Congreso por su instalacion, den cuenta tambien del estado de su Provincia y de lo que en ella se haya hecho. Quiero suponer que haya mérito para proceder del mismo modo y que respecto de todos haya motivos de satisfaccion y de justicia, pero no daremos en el vicio de una contestacion puramente ceremonial. Porque seria preciso responder á todos en los mismos términos ó cumplimientos, y estos actos multiplicados tantas veces no harian mas que debilitar el Congreso. Este es el inconveniente (que ya se ha sentido con la instruccion de un ejemplo público) que tiene la contestacion detallada á los mensajes políticos. Póngase el Congreso en prevision de escusar una práctica tan perniciosa. En mi opinion, coincidiendo con lo que se ha dicho ya, el primer punto de esta contestacion es acusar el recibo de esta nota, ó llámese memorandum, manifestando el Presidente á nombre de la Sala, la singular aceptacion con que el Congreso ha recibido los honrosos sentimientos con que el Gobierno de Buenos Aires le felicita en el momento de su instalacion. El segundo, que se tomarán en consideracion los diferentes puntos que comprende ese memorandum y que es preciso examinar mas detenidamente para ir adoptando en progresion todas las resoluciones que crea convenientes y conformes al interés jeneral del estado. Agréguese lo que se quiera sobre estos dos precisos conceptos; pero, á mi juicio, la contestacion no debe salir de esa esfera.

El Sr. Mena: Está fuera de toda duda, señores, que la respetabilidad y crédito del Cuerpo Nacional pende de la juiciosa circunspeccion en sus pronunciamientos. Estos deben apoyarse sobre las columnas fuertes de la verdad, de la justicia y de la pública conveniencia. Ellos deben alejar cuanto se pueda toda deferencia que por lisonjera parezca ridícula. Yo respeto como debo el pulso, la delicadeza y los conocimientos de los señores Diputados que componen esta Comision; pero tambien creo que es un deber mio principal aplicar mis cortos conocimientos al exámen de materias de tamaña importancia y trascendencia, y ponerlos á la consideracion y meditacion de la Sala con libertad. Concretándome, pues, al negocio en cuestion, haré mis reparos. Lo primero: el Congreso sella con su aprobacion la marcha del Gobierno de Buenos Aires en las relaciones esteriores, diciendo que no se le oculta que él ha podido resistir á los embates de las pasiones. Esta es una proposicion afirmativa que de ninguna condicion depende en esta cláusula: véase toda ella. «No puede ocultársele que «bien consolidadas en cierto modo las bases «de este Gobierno, él ha podido resistir á los «embates de las pasiones, lograr que se res- «tablezca en este cuerpo la antigua union y «dar una direccion sábia á las relaciones es- «tranjeras, hasta ponerlas en estado de que «atravesando los planes mas homicidas con- «tra la patria, tengamos el placer de verlas «coronadas de un feliz éxito.» Señores: ¿cómo con verdad y justicia se puede avanzar

esto antes de preceder un maduro exámen de los documentos que lo acreditan? Podrá ser que algunos de los Sres. Diputados, ó de la Comision, por alguna confianza que les haya dispensado el Gobierno, estén al alcance de conocimientos que hacen peso, pero yo y la mayor parte de los demás Diputados, creo que estamos en el caso de no tener conocimiento alguno al respecto. Yo me hago el cargo de que no se habrá distraido del camino regular en la marcha que ha debido llevar el Gobierno; pero esto no es mas que un concepto mio: no se puede asegurar sin hacer primero un detenido exámen de los documentos que lo justifiquen. Paso adelante.

« La coleccion de papeles que acabais de « depositar en nuestras manos, serán exami- « nados con el mas dilijente cuidado y des- « pues de haber tenido la fortuna de acertar « con la senda recta por entre las mil oblí- « cuas que inventa la política, será un deber « tan nacional como nuestro, no declinar un « punto de ella y tener vuestra conducta por « el mejor de los modelos. » ¿En qué se apoya el Congreso para aventurar este pronóstico? ¿Cómo al lisonjear al Gobierno de Buenos Aires ha de decir que seguirá su marcha sin separarse un punto y que mirará su conducta como el mejor de los modelos en esta parte, cuando esto ha de ser el resultado del exámen de los documentos? Señor: esto cuando más puede llegar, como he dicho antes, á la línea de una presuncion; mas asegurarlo y lisonjear con ello al Gobierno, creo que es caer en el mismo defecto que advertí antes y de que debia alejarse el Congreso cuanto pudiese. Sigo leyendo:

« Vuestros desvelos por poneros en comu- « nicacion directa con las naciones hermanas « del continente, por cumplir con los deberes « mas obligatorios á que debió induciros el « reconocimiento de nuestra independencia « por la República Norte-Americana, en fin, « por encadenar la corte del Brasil al yugo « de la razon y hacerle ver que mide mal la « duracion de sus aspiraciones por los acae- « cimientos fortuitos que han favorecido su « ambicion, todo esto reputa el Congreso « como un depósito de merecimientos que « pone en contribucion al reconocimiento de « la patria. »

Creo que la patria no tiene un especial motivo de reconocimiento en esta parte á la Provincia de Buenos Aires, y si lo tiene, á mí se me oculta, é insisto en lo que antes he dicho, de que no se puede avanzar en estas proposiciones mientras no se proceda con exámen de esos documentos. Cuando la Provincia de Buenos Aires adoptó el paso de las vias pacíficas remitiendo un enviado á la corte del Brasil, todos los hombres pensadores creyeron que habian de tener el infeliz resultado que tuvo al fin: todos saben que cuando este enviado trataba con esa corte usurpadora, que cuando el Gobierno de Buenos Aires, ó al menos el ministerio, prometia el mismo feliz resultado, no poniéndolo siquiera en duda, en este mismo tiempo mandaba su escuadra á bloquear á Montevideo, y en este mismo tiempo su Asamblea incorporó al imperio del Brasil la Provincia Oriental. Así, pues, este paso no tuvo ningun buen resultado y la razon es muy obvia: menos infinitamente interesa á la España la sujecion de estas provincias políticamente, que al imperio del Brasil estender su dominacion sobre todas las Provincias de la Banda Oriental. Sabemos cuan miserable y triste seria ese imperio, y que seria tal vez imaginario sino hubiese abrazado esta rica y vasta Provincia, usurpándola; pues si no cabe en el buen juicio el creer que si á Fernando VII se le propusiese ahora por vias pacíficas perder la dominacion de estas Provincias que menos le interesan, lo haria. ¿Por qué debemos lisonjear al Gobierno de Buenos Aires por las medidas que ha tomado cuando la corte del Brasil no retira sus tropas de la Banda Oriental? Mas en cuanto á España, estamos palpando la impotencia y nulidad en que se halla para volver á someter al yugo de su dominacion las Provincias que lo han sacudido. No estaba en este caso ni ha estado el imperio del Brasil con respecto á nosotros. Las Provincias en medio de su disolucion y separacion han sido débiles y no han tenido fuerza ni para contener á ese usurpador. No contaban sino con sus propios recursos y estos eran muy cortos, y si aun en este estado triste de nulidad en que se halla la España, no se podia esperar prudentemente que surtiesen buenos efectos las vias pacíficas, ¿de donde nació la confianza de que el usurpador del Brasil abandonaria la presa que habia hecho? Esto es por lo que respecta á esta negociacion. Si esto es así ¿en qué sentido ó con qué verdad ó circunspeccion el Congreso le dice al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que está reconocido, que está admirado, que está lleno de complacencia al ver los jigantes esfuerzos que ha hecho para inclinar á la corte del Brasil al yugo de la razon?

Pasando á lo que se dice ha hecho con respecto al reconocimiento de Norte América, yo nunca he creido, no sé si me engañaré,

que este reconocimiento haya sido un resultado de las negociaciones de la Provincia de Buenos Aires con esta potencia. Siempre debió creerse que esta fuese la primera en reconocer nuestra independencia por la identidad de su causa con la nuestra, y esto es lo que la ha movido á reconocer, no solo nuestra independencia, sino la de todos los puntos del continente de América; y si en esto han tenido grande parte, ó el todo las relaciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con esta parte ¿no será este nuevo comprobante de que ignorándolo no se debe detallar este paso y lisonjear al Gobierno con una aprobacion como la que se le hace? Vamos adelante:

«La altivez del Congreso, pasa á un orgu-
« llo noble desde que sabe que la primera na-
« cion del mundo, la Gran Bretaña, mientras
« que las otras potencias se ocupan en seguir
« los rodeos artificiosos de una politica pér-
« fida, ella desdeña esas debilidades, y por
« un efecto de su carácter magnánimo parece
« inviolablemente decidida á reconocer la
« justicia de nuestra independencia».

¿Cuáles son los documentos que hacen creer al Congreso la inviolabilidad con que se decidirá esa potencia á reconocer nuestra independencia? ¿Sabemos nosotros hasta ahora que este asunto se haya propuesto siquiera al parlamento, cuando por otra parte sabemos que al menos ha de ser cuestion tan grande y de tanta importancia que ha de promover grandes y detenidos debates en el parlamento y entre éste y el Poder Ejecutivo? Si pues, nada de esto se sabe ¿por dónde se cree inviolablemente el Congreso que se decidirá esta potencia á reconocer nuestra independencia? Yo creo, ó presumo que por su conducta asi lo hará; á ello me guia la justicia de la causa de América, me guia el no estar comprometida esa nacion ni haber entrado en las relaciones de la Santa Alianza; me guia el conocimiento que esa Nacion tiene de que ya la América es robusta y puede luchar cuerpo á cuerpo con su usurpador, y que el triunfo está ya conocido por su parte; pero esto no es sino presuncion de que asi lo hará, mas no puede decirse que inviolablemente reconocerá la independencia.

Estos son los reparos que he tenido para haber creido poco circunspecta la minuta de contestacion presentada, y que cuando poco hace, hablándose de indultos, se hizo valer tanto la ley de Norte de América para que el Congreso no se apropiase la facultad de conceder indultos, con mucha mas razon, por ser la materia mas grave é interesante, se debia imitar su conducta con respecto á la contestacion de los mensajes, que no lo hace jamás, y cuando esto no se adoptase, creo de necesidad se adopte al menos por las razones que he indicado y que tambien espusieron otros dos Sres. Diputados, en términos jenerales y no detallados que de ningun modo comprometan al Congreso. No se larguen asi prendas que despues tengan que pedírsele al Congreso, y quede al mismo tiempo con facultad de aprobar ó no la conducta que haya observado el Gobierno, y no echarse cadenas que le impidan reprobarla si no la cree adaptable, cuando ya deja atrás un documento en que se ha sellado con su aprobacion la conducta del Gobierno de Buenos Aires.

Estos reparos me parecen muy fuertes y tendria el mayor placer en verlos desvanecidos, haciéndome entender que me habia engañado.

El Sr. Agüero: A un fin se llega muchas vecer por diferentes caminos: yo he tenido el honor de abrir la discusion, y Diputado por Buenos Aires, oponerme á que se hiciese esa aprobacion al Gobierno en la marcha que ha seguido en negocios en que no ha hecho otra cosa que echarse sobre si un deber que no le correspondia, y lo he hecho fundado en razones que dicta la prudencia, el decoro y la circunspeccion del Congreso. Pero no he podido oir sin el mayor disgusto que un Sr. Diputado, apoyando este mismo modo de pensar, haya tomado un rumbo que no sé si diga injurioso al Congreso, é injusto y enormemente injurioso á la Provincia de Buenos Aires. El Sr. Diputado ha dicho que es imprudente é incircunspecto el Congreso, si se aprueba la conducta del Gobierno de Buenos Aires, porque no ha examinado los documentos ó que al menos él está en una absoluta ignorancia de ellos y no puede prestar su sufrajio para la aprobacion de la conducta del espresado Gobierno. Entre tanto él no ha hecho otra cosa que censurar, y censurar agriamente, y por decirlo asi, sin conocimientos, esa misma marcha del Gobierno.

El Sr. Mena: Sr. yo no he venido aqui por mi Provincia á que se me insulte.

El Sr. Agüero: En esto no hay nada de insulto.

El Sr. Mena: Se dice que vengo á censurar sin conocimientos.

El Sr. Agüero: Efectivamente, he dicho eso y lo repito, porque el mismo Sr. Diputado ha dicho antes que no tenia conocimiento ninguno de este negocio.

El Sr. Mena: Siendo ese el sentido, si lo he dicho.

El Sr. Agüero: Pues no se me reclame el órden cuado estoy en él ni se me diga que insulto, pues es cosa que no acostumbro.

¡Censurar la conducta del Gobierno de Buenos Aires sin conocimientos, repito, porque dice el Sr. Diputado que no los tiene, ni puede tenerlos mientras no se examinen esos documentos á que se refiere! Pero, en fin, sea cual haya sido la marcha de la Provincia de Buenos Aires, la Nacion nunca puede desconocer que Buenos Aires ha tomado sobre sí una carga que era propia de la Nacion, y que si ha errado no ha sido por efecto de celo, ni tampoco por conciliar sus intereses particulares, sino los jenerales de la Nacion, acaso con perjuicio y desventaja propia. A la Provincia de Buenos Aires, si algun cargo se le pudiese hacer, seria el de haber traspasado la línea que marcaba la disolucion del Estado y separacion de las demás Provincias, y haberse constituido en un poder que mirase por el bien y prosperidad de todas. ¡Habilitados estamos, si desde los primeros pasos hemos de empezar ya á sembrar la discordia y á mezclar la acrimonia, censurando y censurando (es preciso repetirlo) sin conocimientos! El Gobierno de Buenos Aires no será acreedor á elojios por los resultados que han tenido sus esfuerzos, pero es acreedor al reconocimiento por su celo en promover los interes jenerales del Estado. Yo estaba muy distante de pensar que hubiera un Representante de la Nacion que no reconociese esto en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Su marcha ha sido bien franca y pública y yo podria decir ahora que para conocerla no es preciso examinar esos documentos. Nada hay que el público no lo sepa y si algo se le podria censurar, seria la franqueza con que ha marchado.

Esto supuesto, el Congreso debe decidirse por la medida que yo he propuesto, no porque la marcha de Buenos Aires merezca su censura: diré mas, ni el Congreso puede censurarla. No porque merezca su censura, repito, sino porque el Congreso debe ser mas circunspecto.

El Sr. Mena: Las cosas están en el modo de tomarlas, ó en la posicion en que se encuentra cada uno de los que las toman. El señor Diputado preopinante ha dicho, que al reprobar y reprobar sin conocimientos la marcha que ha seguido Buenos Aires en las relaciones con el Brasil, he introducido la discordia entre las Provincias y he reprobado la conducta de Buenos Aires sin conocimiento: que estaba muy distante de creer que hubiese un Diputado Nacional que reprobase la conducta de Buenos Aires, y que sus trabajos y sus anhelos por el bien público son bien conocidos por todas las naciones. Estoy cansado de saberlo; pero tambien sé, que con la mejor intencion, los hombres muchas veces yerran en la eleccion de los medios. Jamás he negado que la Provincia de Buenos Aires tuvo las mejores intenciones en esa negociacion, pero los medios no fueron los mejores: erró en ponerlos, como lo manifiestan los propios resultados de ello. Yo creo que en esto ningun agravio hago á la Provincia de Buenos Aires. Las obras de los hombres no son perfectas, y mas digo, el que haya errado no quita de que haya trabajado por el bien público. Así que yo creo que mas agravio hace el Sr. Diputado, no solo á la Provincia de Buenos Aires, sino á toda la Nacion, cuando exije que todos los Diputados estén atados á las deliberaciones de Buenos Aires.

El Sr. Agüero: Yo no he dicho semejante cosa, ni puedo decirlo; no me impute el señor Diputado lo que no puedo haber dicho.

El Sr. Mena: El señor Diputado ha dicho estas palabras: que yo he introducido la discordia.

El Sr. Agüero: No se habla de eso: el señor Diputado dice que he dicho yo que los Diputados han de estar ligados á las disposiciones de Buenos Aires, yo no he dicho semejante cosa.

El Sr. Mena: ¿Y por qué entonces se admira que un Diputado de la Nacion juzgue por un error los medios que la Provincia de Buenos Aires ha tomado?

El Sr. Agüero: Porque me parece lo mas monstruoso el que se diga que Buenos Aires erró, cuando el mismo señor Diputado dice que no tiene conocimiento de ello.

El Sr. Gorriti: Yo reclamo el órden, pues parece que todo esto está fuera de la cuestion principal, de la que nos vamos separando. El punto principal es si parece conforme ó no el dictámen que la Comision ha presentado; todo lo demás es estraviarnos.

El Sr. Presidente: Un artículo del reglamento previene que cuando un señor Representante tiene la palabra, y es interrumpido por otro, él solo tiene derecho á pedir que se llame á la observancia del reglamento. En cuanto á lo demás el Presidente ha tenido una de aquellas consideraciones que es indispensable tener en este caso, especialmente en los principios de un Cuerpo de esta na-

turaleza, porque no se crea que prohibe la libertad de hablar á los señores Diputados; pero ya le es forzoso decir que ha debido llamar á la cuestion al señor Diputado de Santiago que se ha separado de ella.

La cuestion es reducida á si se ha de aprobar ó no la minuta de comunicacion, sin introducirse á examinar la conducta del Gobierno de Buenos Aires con respecto á las relaciones con la corte del Brasil; pues esta es cuestion muy diversa y como traida casi de propósito cuando está fuera del actual propósito.

Además, hé tenido presente la razon de que siendo Diputado por la Provincia de Buenos Aires al mismo tiempo que el honorable miembro opinante lo es por otra Provincia, no se dijese que habia obrado con parcialidad, llamándole á la cuestion de que con efecto se ha desviado, cuando despues de sentar el principio de que no podia sin aventurar el juicio, aprobarse la conducta del Gobierno de Buenos Aires en punto á las relaciones esteriores con el Brasil, por cuanto no tenemos datos ni conocimientos, luego entra á censurarlo sin esos datos y conocimientos.

El Sr. Mena: Lo que yo he dicho ha sido para demostrar que hay un inconveniente en aprobar el dictámen, pero nunca ha sido mi objeto otro. Los Diputados de la Nacion están en plena libertad de aprobar ó reprobar cualquier paso que no sea adaptable á las circunstancias, ó que crean que es contrario á la felicidad pública de que están encargados. Por esto es que he dicho que verdaderamente el Gobierno erró en los medios. Yo tengo plena libertad para decirlo así. No porque haya sido mi ánimo censurar la conducta de la Provincia de Buenos Aires, antes al contrario, he dicho que con los mejores fines hizo eleccion de un mal medio. Esta es mi opinion, y yo no sé porque no he de tener libertad para decirla.

El Sr. Gomez: Por un doble motivo soy obligado á tomar la palabra en contestacion al dictámen que ha abierto el Sr. Diputado que acaba de hablar. Yo no le reprocharé el que sobre este particular se haya introducido altamente á censurar la marcha que el Gobierno de Buenos Aires ha seguido con respecto á las relaciones con la corte del Brasil, porque el negocio es de un carácter especial; es decir, que el Gobierno á ese respecto ha procedido por consentimiento de las demás Provincias, y ahora dá cuenta al Congreso; pero no la dá respecto de todos los demás en que ha obrado y ha considerado privativos de la Provincia de Buenos Aires. Tampoco acusaré ni formaré cargo al Sr. Diputado porque no ha tributado ninguna consideracion al juicio de la Junta Provincial, por la cual fué aprobada la conducta del Gobierno en este preciso sentido. Yo no estoy en este lugar para reconvenirle por falta de jenerosidad: él ha creido que debia influir para que no se adoptase el proyecto de minuta que está en discusion, el juicio que tiene formado sobre la naturaleza de aquella. Pero ¿se han deducido razones y fundamentos, se ha ilustrado la materia vastamente con la plenitud de conocimientos y de luces que era necesario, tanto para cubrir su falta de jenerosidad hácia el pronunciamiento de la Junta de la Provincia de Buenos Aires, cuanto para examinar en los términos que lo ha hecho, á un gobierno que sin aventurar nada, se puede decir que se ha hecho digno, con respecto á este negocio, de la consideracion á lo menos de las demás Provincias hermanas? ¿Qué es lo que se ha deducido para probar que su marcha ha sido errónea? Que la Banda Oriental es tal, que sin ella el imperio del Brasil no tiene significacion y aun no podria existir. ¿El Sr. Diputado conoce bien la poblacion del Brasil, sus recursos, su comercio, su posesion local, sus elementos, para poder asegurar que tan esencialmente dependia la existencia de aquel imperio de la conservacion de la Banda Oriental, que por ningun sentido fuese probable su adquisicion? ¿El Sr. Diputado conoce bastantemente, ó ha ilustrado á la Sala sobre la posicion política de la corte del Brasil en los momentos que empezó esta negociacion? ¿Ha entrado en las interioridades en que se halló aquel país, se ha poseido de ellas, ha podido pesarlas para concluir que era absolutamente imposible? ¿Conoció la marcha de la Asamblea Nacional, los principios de política que la denominaban, y las doctrinas jenerales de justicia y de libertad que allí se pronunciaron? ¿Ha visto el señor Diputado la variacion que introdujo la Comision particularmente encargada de formar la constitucion del imperio en órden á la incorporacion de la Provincia de Montevideo? Si lo ha visto, seria muy oportuno que para fijar su discurso nos hubiera dado una idea de él. Y si no lo ha visto, debo decirle que en la enumeracion de las Provincias que se consideraba que debian integrar el territorio del imperio, se introducia la de la Banda Oriental como simplemente federada, cuando desde el momento en que el Brasil habia declarado su independencia la habia reconocido como parte integrante del estado, guardando consecuencia con los derechos que la corte de Por-

tugal se habia permitido pretender á ella, en virtud de la célebre acta de incorporacion celebrada en Montevideo. Considerada, pues, la Banda Oriental como puramente federada, desde entonces era necesario reconocer el derecho que ella tenia para separarse. Desde que se habia reconocido como simplemente federada, estaba en el caso de poder reasumir sus derechos en el acto de sancionarse la Constitucion; y yo puedo asegurar al señor Diputado que todos los Diputados del Norte que opinaban entonces por la independencia de sus Provincias, estaban muy dispuestos para reconocer ese derecho de la Banda Oriental, y dejarla en disposicion de poder deliberar por sí.

Pero hay mas: ¿se ha considerado la cuestion en un sentido complejo, como era necesario que lo hiciese, para manifestar que el Gobierno de Buenos Aires hizo mal en emprender esa negociacion? Porque solo podria reprobarse esa medida sobre el supuesto seguro de que hubiese podido emprenderse la guerra y contarse con la probabilidad del suceso para la restauracion de Montevideo. Solo en este caso podia afirmarse decisivamente que el Gobierno de Buenos Aires perdió su tiempo en una negociacion cuyo resultado no ha correspondido á sus esperanzas; pero el Sr. Diputado nada ha deducido, porque nada puede deducir en demostracion de que el Gobierno de Buenos Aires en su posicion, en la de la Provincia y en la de todas las demás de la union, debia decidirse por la guerra, fuese cual fuese su resultado, antes de tentar con mas prudencia las vias pacíficas de una reclamacion respetable. Pasemos adelante.

El proyecto que se examina hace referencia y da contestacion á lo que el Gobierno espone á este respecto, y aun dice algo mas; indica medidas tomadas, diferentes y posteriores á la mision que se hizo al Brasil. Esperanzas tiene de que una antigua y respetable nacion pueda tomar alguna intervencion para que se haga en este caso la justicia que corresponde á las Provincias Unidas. Se sabe muy bien que hay un artículo de instrucciones, muy importante á este respecto, en las dadas al ministro plenipotenciario cerca de los Estados Unidos; y yo pregunto al señor Diputado, si á pesar de todo el interés que considera, ó mas bien de la preocupacion y error en que cree á la corte del Brasil respecto de la detencion de la Banda Oriental, ¿no pueden alegarse motivos poderosos que le obliguen á ceder una posesion que tanto la deshonra y compromete? La Inglaterra, hoy en el dia tiene el carácter de mediadora entre las grandes cuestiones del Portugal y el Brasil. ¿No puede entrar en su política, sino en sus intereses, que esta cuestion se determine por un acto de justicia por parte de la córte del Brasil? Los Estados Unidos, en la paz y tranquilidad del continente americano, ¿no pueden serlo al punto de interponer su mediacion para que se remuevan y conserven los límites antiguos de estas Provincias? A todo esto se refiere la minuta. Yo querria que el Sr. Diputado, salvando toda su independencia, que yo en ningun sentido puedo reprobar, no se hubiese estendido hasta un punto á que parece que la independencia de su carácter le ha conducido quizá contra su voluntad. Se ha dicho bien que el Congreso no está en estado de poder pronunciarse en esta materia, pues que no tiene los conocimientos necesarios; yo diria más, ni aun podria resolverlo, porque ¿ha ocurrido acaso á alguno de los Sres. Diputados, que el Congreso por sí ó por una comision haya de examinar los papeles encerrados en este baul, para formar juicio sobre todo lo que abrazan las relaciones extranjeras que ha dirijido el Gobierno de Buenos Aires? Ni se ha creido que esto pueda ser necesario, porque los asuntos que están en movimiento deben llegar á un punto en que haya de recaer la aprobacion ó reprobacion del Congreso, y el jénero de negocios que corresponden á ese ramo, exije esencialmente su ratificacion, sin que, pues, tampoco sea necesario fundarse en la necesidad de entrar en este exámen prolijo y detenido ó inquisitorial de esos documentos, basta solo decir que el Congreso, en este momento, no se encuentra en estado de resolver sobre ese particular para abstenerse de toda contestacion pronunciada á ese respecto.

Tampoco dejaré yo de repetir, porque es oportuno aprovechar el momento, que á este respecto de descender sobre la conducta de los Gobiernos de las Provincias y sobre la conducta de las Provincias, debemos marchar con una circunspeccion que jamás puede ser escesiva. Nosotros vamos á rectificar ó edificar de nuevo: nosotros vamos á proveer para lo sucesivo. Inspiremos confianza y nadie tema sobre lo pasado. Que todos queden tranquilos y que todos esperen el bien, porque solamente al bien venidero debemos aspirar. Yo al menos por mi parte, me abstendré constantemente de entrar en el exámen de antecedentes sobre la marcha que haya habido en las Provincias ó en sus jefes, y si alguna vez soy forzado á consi-

derar los hechos que han precedido para proveer á las medidas posteriores, siempre será mas bien compadeciéndome, mas bien echando un velo, si es posible, sobre cualquier desliz que haya podido ocurrir, que valiéndome del remedio de emplear la mas leve espresion para irritar, para renovar ó hacer que nazcan los sentimientos que es preciso sofocar y estinguir á toda costa.

El Sr. Mena: El Sr. preopinante no ha hecho mas que reproducir lo que antes se habia dicho, y me pone en la necesidad de decir que ha desfigurado totalmente mi discurso. Como me creo con libertad para decir mi opinion, la he espresado; pero desde el principio he dicho en favor del Gobierno de Buenos Aires, que con las mejores intenciones no adoptó los mejores medios. Es verdad que yo no tengo conocimiento de estos documentos; pero antes acabo de decir que la marcha del Gobierno habia sido tan pública que nada contenian esos documentos que lo que es bien público.

El Sr. Zavaleta: Señores: como individuo de la Comision que ha presentado á la Sala el proyecto que está en discusion, he oido con placer y con pesar los reparos que se le han puesto, por los cuales se ha considerado que no debe ser admitido. He oido con placer las razones, he oido con pesar las (no sé si diga) invectivas disfrazadas. Yo me veo en la precision de recorrer, en cuanto me lo permita mi memoria, las distintas razones que se han espuesto para rebatir el proyecto: yo trataré de esplicar y refutar algunas: confesaré que me hacen fuerza otras. Permítaseme empezar por donde la mayor parte de los Diputados han concluido su peroracion.

Leyó:

La altivez del Congreso pasa á un orgullo noble, desde que sabe que la primera nacion del mundo, la Gran Bretaña, mientras que las otras potencias se ocupan en seguir los rodeos artificiosos de una política pérfida, ella desdeña esas debilidades, y por un efecto de su carácter magnánimo parece inviolablemente decidida á reconocer la justicia de nuestra independencia.

Ruego al Sr. Presidente que mande leer en el Memorandum del Gobierno, donde habla de las relaciones de la Gran Bretaña, la cláusula que es referente á este asunto.

Se leyó:

La Gran Bretaña, desligada de los compromisos de los aliados, ha adoptado respecto de los Estados de América una conducta noble, verdaderamente digna del pueblo mas civilizado, mas libre, y por lo tanto, del mas poderoso de la Europa. El reconocimiento solemne de la Independencia de las nuevas Repúblicas será una consecuencia de los principios que ha proclamado, y podria creer, Sres., que este importante evento por lo que hace á las Provincias del Rio de la Plata, depende principalmente de que ella se muestren en cuerpo de Nacion y con capacidad para mantener las buenas instituciones que ya poseen.

El Sr. Zavaleta: Cuando la Comision ha puesto, hablando de la Inglaterra, que por un efecto de su carácter magnánimo parece estar inviolablemente decidida á reconocer la justicia de nuestra Independencia, nada ha asegurado de este hecho: no ha hecho mas que lisonjearse con la esperanza y gran probabilidad de que esto sea; la cual es capaz de escitar un nuevo orgullo en unas Provincias y pueblos que aspiran y están peleando para obtener el rango de Nacion. ¿Qué es, pues lo que avanza la Comision sobre la espresion del Gobierno, que aun es mas fuerte? La Comision dice que examinará los antecedentes de que se ha hablado y que el mismo Gobierno indica en la nota. Creyó la Comision que estas indicaciones eran bastantes para proponer al Congreso, que contestando al Memorandum del Gobierno, dijese que se lisonjeaba y se llenaba de altivez; porque lisonjean, en efecto, unos antecedentes, que le parecen bastante á formar juicio de que la Inglaterra espera solo ver reunidos en el Congreso todos estos pueblos con un Gobierno á la cabeza para poder reconocer su independencia. Por eso fué que la Comision no creyó que aventuraba nada en usar de esa espresion, ni que en ella comprometia la circunspeccion del Congreso, cuando solamente manifiesta el concepto que forma sobre la probabilidad que fundan hechos al parecer auténticos.

En cuanto al segundo reparo que se ha hecho, la Comision ha igualmente puesto este párrafo sobre que se habia hecho mérito, y sobre lo que se ha fundado la inoportunidad, segun algunos de los señores y algo mas se notó por otros, á saber que se contestase algo mas al Gobierno.

La cláusula de la minuta dice asi:

Vuestros desvelos por poneros en comunicacion directa con las naciones hermanas del continente, por cumplir con los deberes mas obligatorios á que debió induciros el reconocimiento de nuestra independencia por la República Norte-Americana.

Sobre esto se ha hecho por un Diputado una especie de comentario ó glosa y se ha preguntado: ¿qué es lo que se ha hecho ni se ha debido en este particular al Gobierno de Buenos Aires? Es bien estraño que se haga esta pregunta cuando la nota nada dice de esto. Solo dice:

Vuestros desvelos por poneros en comunicacion directa con las naciones hermanas del continente, por cumplir con los deberes mas obligatorios que debió induciros el reconocimiento de nuestra independencia por la República Norte-Americana.

¿Esto es decir que ha dado algunos pasos directos para el reconocimiento de nuestra independencia por aquellos estados? No, señor. La Comision solo quiere decir en esa cláusula, que si á consecuencia del reconocimiento de nuestra independencia en jeneral por los Estados Unidos, han enviado estos aqui su ministro plenipotenciario que reside entre nosotros, estas Provincias, por un efecto de reciprocidad, tenian una especie de obligacion de enviar otro ministro allí. Esto requiere gastos y erogaciones; y esto se proveyó por la Provincia y Gobierno de Buenos Aires. El solicitó de los demás Gobiernos el permiso ó autorizacion para hacerlo con su anuncio; obligándose esta Provincia á enviar el Ministro y satisfacer sus gastos. Esto es lo que hizo, mirándolo como una de sus primeras obligaciones. Mas ¿qué tiene que ver esto con el reproche que se quiere hacer á la Comision de si hizo ó no hizo algo el Gobierno de Buenos Aires para que se efectuase el reconocimiento de la independencia por los Estados Unidos?

En fin, por encadenar la corte del Brasil al yugo de la razon y hacerle ver que mide mal la duracion de sus aspiraciones por los acaecimientos fortuitos que han favorecido su ambicion, todo esto reputa el Congreso como un depósito de merecimientos que pone en contribucion al reconomiento de la patria.

Yo aqui nada tendré que añadir á lo que con tanta oportunidad ha contestado uno de los Sres. que me han precedido; pero no podré menos de llamar la atencion del Sr. Diputado que se ha declarado en oposicion, para que reflexione si hay mérito en el Gobierno de Buenos Aires en haber dado el único paso que por entonces pudo darse. Las Provincias Orientales estaban en poder de los portugueses, so pretesto de que no prendiese el fuego de la revolucion en los Estados del Brasil. Esta fué la única razon ostensible que dió el gabinete del Janeiro al introducir sus tropas en el territorio de la Banda Oriental.

Por circunstancias que todo el mundo sabe nunca pudieron tomar medidas ofensivas estas Provincias para arrojar á esos usurpadores del territorio que habian ocupado: en las mismas circunstancias se hallaban cuando se tomó la medida que tanto se ha censurado: de suerte que desde el año 20 acá estaban en menos aptitud de poder recobrar el territorio por la fuerza que lo habian estado antes. ¿Abrir hostilidades vendria muy bien, cuando no estaban las Provincias en estado de hacer la guerra y atender por ese medio á la reintegracion de ese territorio, cuando habia por otra parte, probabilidad, como las habia en el concepto del Gobierno, de que podria tener un feliz resultado el proyecto de unas negociaciones pacíficas? ¿No es un mérito de parte del Gobierno de Buenos Aires el servicio que hizo á todas las demás Provincias de enviar á esta corte un ministro que reclamase á nombre de ella esos territorios, aun cuando no tuviese un éxito feliz? ¿Pues que, la bondad de una medida se ha de graduar solamente por los resultados que ofrece su ejecucion? Ese es mal modo de discurrir; querer probar de mala una medida porque los efectos no hayan correspondido á las esperanzas que prometia su adopcion. Por lo mismo, creo que á pesar de lo que se ha censurado el proyecto, tanto por lo que hace relacion á Norte-América en las medidas adoptadas para estrechar los vínculos, cuanto por la mision destinada á reclamar el territorio de la Banda Oriental, no creo, digo, haya razon alguna que pueda obstar á que la comunicacion pase en el modo que está concebida. Llegamos al reparo que á mi ver es el que (debo confesar) me hace fuerza.

Nunca me avergonzaré de reformar mi juicio, cuando encuentre en la verdad y en la razon que debo hacerlo. Se aprueba el proyecto de la Comision por cuanto se propone elojiar la conducta del Gobierno en las relaciones esteriores y dice que le será un deber tenerla por el mejor de los modelos; cuando por otra parte no se han examinado los papeles ó documentos que hacen referencia á ella. Digo que esto me hace fuerza, no precisamente por el argumento de que sin examinar los documentos de esas relaciones no puede aprobarse; porque, como ha dicho un Sr. Diputado, entre nosotros no hay nada oculto en razon de relaciones esteriores, y lo que pueda hallarse entre esos papeles es notorio; sino porque el Congreso debe proceder con la correspondiente circunspeccion para no quedar comprometido de ningun modo. Así creo conveniente que se reforme el proyecto en esa parte, y que subsistiendo en todas las demás puede aprobarse.

—En este estado se declaró por suficientemente discutido este punto y se procedió á votar si se aprueba la minuta de contestacion presentada por la Comision, ó nó. Resultó negativa.

El Sr. Presidente dijo: Que el Sr. Diputado que habia hecho la indicacion para que vol-

viese á la Comision, podria formalizar la proposicion.

El Sr. Agüero: Contestó que creia que no fuese necesaria otra cosa, sino que las notas del Gobierno pasasen á la Comision, la cual, en vista de las observaciones que se habian hecho en la discusion, propusiera la minuta en otra forma, encargándola al mismo tiempo presente al Congreso en proyecto aquellas deliberaciones que la misma Comision vea arroja de sí la comunicacion del Gobierno y que crea son mas urjentes.

El Sr. Zavaleta, individuo de la Comision, dijo: Que en la misma pendia un proyecto de ley fundamental presentado por el señor Acosta, sobre el que estaba trabajando la Comision, y en el cual trataria de indicar lo que creia deber hacerse.

El Sr. Frias: Advirtió que la Comision encargada del proyecto de ley fundamental, era diferente de la que se nombró para formar la contestacion al memorandum de la que era individuo, lo cual advertia para que se procediese bajo este supuesto; pero que creia que la indicacion que se habia hecho no debia encargarse á la Comision de ley fundamental, puesto que la indicacion del señor Diputado era que la Comision encargada de la minuta de contestacion se hiciese cargo de ello.

El Sr. Gomez: Que lo que se habia indicado era que este asunto volviese á la Comision que habia entendido en él, primero para que lo redactase en los términos que se habian indicado, y en segundo lugar para que propusiese los proyectos que arrojase de sí la nota del Gobierno; que habiéndose espuesto por una parte que habia una Comision encargada de examinar el proyecto del señor Acosta, que podia abrazar todos los puntos del memorandum, y que estando compuesta de los mismos individuos, á escepcion de uno, que la de la contestacion, podia acordar la Sala que se agregase este individuo á ella.

—Dado el punto por suficientemente discutido se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes:

Primera: Si ha de volver el asunto á la misma Comision, para que proponga la minuta de contestacion en los términos jenerales que se han indicado, ó no. Resultó afirmativa.

Segunda: Si se ha de encargar á la Comision que lo está del proyecto de ley fundamental presentado por el Sr. Diputado de Corrientes, incluso el Sr. Castellanos, que lo estaba antes de la Comision de contestacion á las notas del Gobierno, para que vaya presentando sucesivamente los proyectos que ofrezcan los asuntos indicados en el memorandum del Gobierno deesta Provincia, ó no. Se resolvió por la afirmativa.

El Sr. Presidente: Tengo el honor de proponer á la Sala, que si no hay inconveniente, quede facultado el Presidente para remitir los diarios de sus Sesiones, que empiezan á salir desde este dia, á los Gobiernos de las Provincias Unidas.

El Sr. Mansilla: Me parece que los señores Diputados podrian remitirlos entregándoseles por la Secretaría del Congreso.

El Sr. Presidente: Haré ver al señor Diputado que podrá haber pueblos que no tengan aun representantes que los puedan remitir.

El Sr. Agüero: Podrá tomarse eso en consideracion en la primera Sesion que haya.

—Así se acordó.

El Sr. Mansilla: En la última reunion que tuvimos hablé acerca de la necesidad que habia de que el Congreso declarase el carácter de este Cuerpo, y se me dijo que podria proponerlo en otra Sesion; mas creo que la Comision encargada de examinar el proyecto de ley fundamental del Sr. Acosta lo tomará en consideracion, y con este motivo suspendo mi mocion.

El Sr. Presidente: Se hallan pendientes dos dictámenes de Comision sobre solicitudes particulares; uno sobre la del doctor Agüero para la confirmacion de la carta de ciudadano, y otra del ciudadano Galvez, oficial que fué del anterior Congreso. Si á la Sala le parece, se presentarán en la primera oportunidad, ó dará una regla jeneral.

El Sr. Gomez: En un discurso que pronuncié dias pasados tuve el honor de hacer una indicacion para que no se admitiesen solicitudes particulares, al menos sin una clasificacion que lo determine, y aun me parece que me estendí á ofrecer un proyecto de ley con motivo de las conferencias que se han tenido sobre el reglamento, y particularmente sobre la formacion de las comisiones que debe tener este Cuerpo; se han tocado cabalmente estos puntos en esa conferencia. Los señores que la componen, al menos por el momento, han creido que solamente podrán leerse solicitudes particulares, si versan sobre objetos jenerales de aquellos que son de la esencial atribucion del Congreso y de que debe ocuparse progresivamente; y sobre este principio no propone que haya comision de peticiones, sino las jenerales de milicia, de negocios constitucionales y estranjeros, de hacienda y lejislatura, á las que deberán ir aquellas solicitudes particulares que tengan contacto con esa clase de negocios jenerales. Creeria, pues, que al menos seria prudente que se suspendiese la resolucion sobre estas solicitudes hasta que la Sala tome en consideracion

estos artículos del reglamento; pues entonces necesariamente ha de deliberarse si ha de existir ó nó una Comision particular de peticiones.

El Sr. Agüero: Creo que no hay inconveniente en tratar del dictámen presentado por la Comision sobre las solicitudes que se han reunido hasta ahora, ni sobre otras que puedan venir en lo sucesivo, Pueden desecharse ó declararse que no se admitan en ningun caso, puede acordarse que se deseche toda solicitud particular; mas siempre parece indispensable que mientras no se dé una regla, vaya el Congreso sucesivamente acordando segun se vayan presentando los casos. Por ejemplo, en la sesion anterior se acordó que se desechase toda solicitud sobre indultos, porque el Congreso no estaba autorizado para ello, y aun se dudaba si era de su atribucion. Ahora se presenta una solicitud pidiendo que se refrende una carta de ciudadano, y yo digo que esto no es de la atribucion del Congreso, que debe declarar que no se admita esa solicitud. Hay otras en que se pide un empleo del Congreso: esta es una solicitud particular que no es de un interés público, pero que el Congreso no debe desecharla; porque si hay empleos y mérito para ello, debe el Congreso examinarla, y no puede menos de tomarla en consideracion. Por ahora me parece que no se puede dar una regla jeneral.

El Sr. Mansilla: Desecharse absolutamente por el Cuerpo Nacional solicitudes sobre refrendacion de cartas de ciudadano, me parece que no seria conveniente atendiendo á las circunstancias en que se hallan las Provincias. Por un artículo provisorio dado por la Junta de Representantes de Entre-Rios, se reserva al Cuerpo Nacional la ratificacion de las cartas de ciudadano. Por consiguiente, esto diria oposicion con las leyes que rijen en el dia en los pueblos.

El Sr. Frias: Por ahora solo debe tratarse de lo que ha indicado el Sr. Gomez, esto es, si se ha de suspender ó no la deliberacion de estas solicitudes hasta que se resuelvan los artículos del reglamento que versan sobre las comisiones que han de existir en el Congreso.

—Terminada la discusion sobre este particular, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes:

Primera: Si evacuado, como está ya, el dictámen de la Comision, se ha de tratar en la primera Sesion de las dos solicitudes particulares pendientes ó no. Resultó negativa.

Segunda: Si se han de suspender hasta la sancion del reglamento permanente ó no. Afirmativa.

Siendo las dos y media de la tarde se levantó la Sesion, anunciando el Sr. Presidente que cuando las Comisiones que estaban encargadas de varios proyectos hubiesen despachado sus trabajos, citaria para la siguiente, y se retiraron los señores.

5ª SESION DEL 13 DE ENERO

SUMARIO. — Observaciones al acta. — Asuntos entrados. — Comunicaciones de los Gobiernos de Córdoba, Santiago, Mendoza y San Luis. — Consideracion de los poderes presentados por D. V. Vasquez, Diputado electo por la Rioja; vuelve á Comision. — Licencia al Diputado Delgado. — Integracion de la Comision de Poderes. — Se aprueba la minuta de contestacion á las notas del Gobernador de Buenos Aires, recibidas el dia de la instalacion. — Solicitud del Teniente A. F. Abramo. — Discusion sobre la remision de las publicaciones del Congreso á las Provincias. — Consideracion del proyecto de reglamento permanente.

LEIDA el acta de la Sesion anterior y dado el tiempo á observaciones, tomó la palabra—

El Sr. Gomez: La redaccion del acta que acaba de leerse me ha parecido escelentemente buena; pero sin embargo, creo que debe serme permitido hacer una observacion sobre ella. El reglamento previene que solo se haga indicacion de los fundamentos, y esto cuando se daba un diario formado solamente por los apuntes de uno de los Secretarios. Hoy que tenemos taquigrafos urje mas la indicacion del artículo del reglamento, que es el que no se hagan demasiado difusas las actas y se pierda el tiempo que puede dedicarse á otro objeto en detallar por estenso las opiniones; lo que puede dar lugar, á veces, á quejas. Por estas razones desearia que se redujese el acta á hacer observaciones jenerales, en conformidad á lo prevenido en el reglamento.

El Sr. Presidente (Castro): Puesto que ha de

discutirse hoy mismo el reglamento, los Secretarios se conformarán á lo que previene.

—Aprobada y firmada el acta se dió cuenta de las comunicaciones que hasta la fecha se habian recibido de las Provincias, en contestacion á las que el Sr. Presidente tenia dirijidas avisando la solemne instalacion del Congreso Nacional; cuyo tenor, por el órden de su recibo, es el siguiente:

CÓRDOBA, 3 de Enero de 1825.—Señor:—Un correo estraordinario que arribó á esta Capital el 23 del inmediato Diciembre, ha conducido á este Gobierno las comunicaciones oficiales de la inauguracion del Soberano Cuerpo Nacional el 16 del mismo mes, en la capital de Buenos Aires. Al publicarse tan plausible noticia, el entusiasmo se dejó ver en todos los semblantes: los ciudadanos, como en raptos de alegria, se abrazaban fraternalmente y se comunicaban unos á otros tan importante nueva. Las autoridades constituidas dieron desde luego el primer ejemplo, y el Gobierno de Córdoba, al felicitar á la Representacion Nacional por su feliz instalacion, se hace un deber el trasmitirle los sentimientos de esta Provincia y de protestarle á su nombre su reconocimiento, su obediencia y su mas profundo respeto.—Señor.—JUAN BAUTISTA BUSTOS.—*Francisco de Bedoya,* Secretario interino.—Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

CÓRDOBA, 3 de Enero de 1825.—Luego que este Gobierno recibió la comunicacion oficial del Sr. Diputado Presidente del Soberano Cuerpo Nacional, fecha 17 del inmediato Diciembre, la trasmitió á la Sala de Representantes de esta Provincia con el objeto que se espresa en la cópia número primero. La Honorable Sala se espidió en los términos que manifiesta su nota número segundo, y el dia 28 se ha solemnizado una funcion en reconocimiento del Soberano Cuerpo Nacional con todo el aparato de los dias mas gloriosos para la patria. El espíritu público pareció vivificarse y renacer como de nuevo esa vigorosa energia que caracteriza á un pueblo libre. El Gobierno dió la primera señal, y las corporaciones imitaron su ejemplo. Los discursos con que felicitaron en este dia á la Representacion de la Provincia, son un testimonio público de sus sentimientos y de la franqueza con que han deseado trasmitirlos en estos honrados habitantes. Todo lo que se comunica al Sr. Presidente para su satisfaccion y conocimiento del Soberano Cuerpo Nacional, al mismo tiempo que con el indicado objeto pone en su noticia que este Gobierno se ocupa en facilitar el envio de los demás Diputados á la mayor posible brevedad.

Con este motivo el mismo Gobierno tiene el honor de saludar al Sr. Diputado Presidente y de protestarle sus respetos.—JUAN BAUTISTA BUSTOS.—*Francisco de Bedoya,* Secretario interino.—Sr. Diputado Presidente del Soberano Cuerpo Nacional.

Número 1.—Córdoba, Diciembre 24 de 1824.—El Gobierno de la Provincia tiene el honor de acompañar á la Honorable Sala de Representantes de la misma, cópia legalizada de la nota oficial que acaba de recibir del Sr. Presidente del Congreso Nacional; ella tiende principalmente á noticiar la inauguracion de aquel Cuerpo y á V. H. corresponde designar la publicacion de aquel acto, su reconocimiento, la etiqueta y demás concerniente. El mismo Gobierno saluda á la Honorable Representacion Provincial y le protesta sus respetos.—JUAN BAUTISTA BUSTOS.—*Francisco de Bedoya,* Secretario interino.—Honorable Sala de Representantes de la Provincia.—Es cópia. —*Francisco de Bedoya,* Secretario interino.

Número 2.—La inauguracion del augusto Congreso Nacional, de que instruye la nota del Sr. Presidente del mismo, fecha 17 del corriente, y que acompaña V. E. en copia á su nota de 24 del presente, es un suceso de la primera importancia hácia los intereses jenerales del pais, particulares de los pueblos y de los ciudadanos, y que el honor y la necesidad lo exijia mucho tiempo há. Poner término á la desorganizacion nacional, reunir los pueblos bajo un centro de autoridad que uniforme su marcha hácia los objetos que se han propuesto en su emancipacion del trono español y presentarlos á la faz del mundo civilizado como una nacion organizada bajo formas regulares, y por consiguiente, digna de ponerse á la par con las demás, son los inmediatos resultados que ofrece la instalacion de la primera autoridad del pais y los votos que constantemente ha manifestado la Provincia de Córdoba por medio de sus Representantes. La Representacion de la Provincia se ha llenado de suma complacencia al considerar lejitimamente instalado el Congreso Nacional y cumplido sus primeros votos; y en sesion estraordinaria de 24 del presente ha sancionado los artículos siguientes:

Artículo 1º—La Representacion de la Provincia de Córdoba reconoce por legalmente constituido el Congreso Jeneral Representante instalado en Buenos Aires el dia 16 de Diciembre de 1824, que anuncia la nota oficial del mismo Congreso, que en cópia legalizada acompaña el Poder Ejecutivo.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo y demás autoridades de la Provincia concurrirán ante la Representacion Provincial á hacer las felicitaciones de estilo, en ratificacion del reconocimiento hecho por la Sala.

Art. 3º—Se comisiona al Presidente para que acuerde con el Poder Ejecutivo el dia y ceremonia, como asimismo las demostraciones públicas que se han de hacer para el reconocimiento del Congreso Jeneral.

Lo que de órden de la Representacion Provincial pongo en noticia de V. E. para su intelijencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala de Sesiones, Diciembre 25 de 1824.—DOCTOR MIGUEL DEL CORRO, Presidente—*José Posidio Rojo,* Secretario.—Excmo. Supremo Poder Ejecutivo.—Es cópia.—*Francisco de Bedoya,* Secretario interino.

Enero 3 de 1825.—Señor:—Llenáronse al fin los dias, meses y años en que las preciosas Provincias del Rio de la Plata debian ser el teatro de pasiones innobles, de agitaciones funestas y sobrellevar á su vez los lamentables estragos de un furor anárquico. Pasaron ya estos dias aciagos, dias de oprobio y de ignominia, dias consagrados á una arbitrariedad que carcomiendo las bases del edificio politico minaba los fundamentos del templo y presajiaba por todas partes ruina y desolacion. El 16 de Diciembre de 1824, dia de la inauguracion del Soberano Cuerpo Nacional, cerró su término á aquel largo periodo de desgracias y dejó de gravitar sobre nosotros su enorme peso. Desde entonces la tranquilidad de los pueblos existe garantida y los ciudadanos han recobrado sus derechos. La patria ha tomado un carácter de dignidad y formando un feliz contraste su posicion presente con la que le ha precedido, lisonjea hoy sobremanera nuestras esperanzas. Tan venturoso acontecimiento ha puesto en el caso al Gobernador eclesiástico de esta diócesis de felicitar, como lo hace, á la Representacion Soberana Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y de ofrecerle su mas sincera obediencia y todo su respeto.—Señor—*Doctor José Gabriel Vazquez.*—Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

SANTIAGO DEL ESTERO, Diciembre 29 de 1824.—Con un placer que no es dado á la pluma esplicarlo se ha recibido en la Provincia de Santiago la suspirada noticia de la inauguracion del Cuerpo Nacional: sus habitantes creen haber llegado ya al término feliz de sus aspiraciones y divisan desde lejos á su amada patria revestida del esplendor que por tantos títulos le corresponde. Es del deber del Gobierno que tiene el honor de presidir á esta Provincia, felicitar á su nombre al Cuerpo Nacional en su instalacion; así lo hace del modo mas insinuante y satisfactorio.

Es por primera vez que el Gobierno de Santiago ofrece al Congreso Nacional sus altas consideraciones y respetos, deseándole toda prosperidad.—FELIPE IBARRA.—*José Manuel Romero*, Secretario.—Augusto Congreso Nacional.

MENDOZA, Enero 2 de 1825.—La comunicacion apreciable de fecha 17 de Diciembre último del Augusto Congreso Nacional recibida por el Gobierno de esta Provincia, ha llenado las esperanzas mas ardientes y el voto público de todos los ciudadanos. El paréntesis abierto por cinco años en que se ha relajado la unidad de las Provincias del Rio de la Plata, nos ha traido el profundo convencimiento de restablecer una autoridad central que poniendo de acuerdo los intereses comunes, consulte al mismo tiempo necesidades que solo á esfuerzos de un auxilio recíproco puedan llenarse satisfactoriamente. El aislamiento ha hecho conocer la capacidad respectiva de cada una de ellas, y bajo auspicios tan favorables, por un acuerdo mútuo y espontáneo se han remitido delegados que integren el Congreso Nacional, á quien hemos librado el honroso empeño de restablecer la dignidad de estas Provincias reunidas en cuerpo de Nacion, y el crédito esterior á que son acreedoras por sus eminentes sacrificios prestados para conquistar su independencia.

Tal es el voto de la Provincia á quien el Gobierno que suscribe tiene el honor de presidir, protestando á su nombre el mas alto respeto y contribuir con todo su influjo y recursos para grabar profundamente en el corazon de todos los ciudadanos de esta Provincia el amor y homenaje debidos á la primer autoridad de la Nacion, de quien esperamos el documento legal que dé á los pueblos y á los ciudadanos las garantías individuales y las libertades públicas que es la aspiracion unánime del nuevo mundo.

El Gobierno tiene igualmente el honor de acompañar al augusto Congreso Nacional el decreto que la Lejislatura de la Provincia ha sancionado, reconociendo legalmente instalado el Congreso Nacional de las Provincias del Rio de la Plata.

Con este motivo el Gobierno tiene el honor de felicitarlo por su inauguracion ofreciéndole el mas profundo respeto.—BRUNO GARCÍA.—*Agustin Delgado*.—Augusto Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Excmo. Señor.—La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, en uso de la soberanía que reviste, en sesion estraordinaria de hoy ha decretado y sancionado con todo el valor y fuerza de ley los siguientes artículos:

Artículo 1º—La Provincia de Mendoza por medio de sus Representantes y bajo la proteccion del Ser Supremo, reconoce legal y formalmente instalado el Congreso Nacional, cuya apertura se ha verificado en Buenos Aires el 16 de Diciembre de 1824.

Art. 2º—El Gobierno de la Provincia dará aviso al espresado augusto Congreso Nacional de este reconocimiento, hecho segun las bases que previene la ley sancionada en 20 de Diciembre de 1824, de que se remitirá una copia.

Art. 3º—Se autoriza á S. E. el señor Gobernador de la Provincia para solemnizar este acto del modo mas conforme á su dignidad.

Lo que de órden de la misma Honorable Sala el Presidente comunica al señor Gobernador de la Provincia para los efectos consiguientes; é igualmente los grandes sentimientos que la han afectado al sancionar un acto del que debe partirse hácia el término tan deseado de una marcha llena de sacrificios: él está ya pronunciado y S. E. se felicita al contemplarle, pues que es conforme al voto de los buenos ciudadanos—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala de Sesiones en Mendoza, Enero 1º de 1825.—NICOLÁS VILLANUEVA, Presidente.—*José Cavero*, Secretario.—Excmo. señor Gobernador de la Provincia.—Mendoza, 1º de Enero de 1825.—Cúmplase la presente honorable resolucion; publíquese por bando solemne, y dése al Registro.—GARCÍA.—*Agustin Delgado*, Secretario.—Es copia.—*Delgado*.

SAN LUIS, Enero 4 de 1825.—El Gobernador de esta Provincia ha recibido la respetable comunicacion del señor Presidente del Cuerpo Nacional, en que se sirve comunicarle haberse realizado ya el acto interesante de su inauguracion. No le es fácil al que suscribe mandar al señor Presidente una exacta idea del júbilo con que fué recibida esta noticia por los habitantes del pueblo de San Luis. Su consuelo es proporcionado á la esperiencia de sus infortunios, y se felicitan con la esperanza que justamente tienen en el patriotismo y virtudes de los señores Representantes. El Gobernador de San Luis disfruta el placer de rendir sus respetos al augusto Cuerpo de la Nacion, y suplica al señor Presidente se sirva trasmitir la espresion de su obediencia á los honorables miembros que lo componen.—*José Santos Ortiz*.—Señor Presidente del Soberano Congreso Nacional.

SAN LUIS, Enero 4 de 1825.—El Gobernador de San Luis, contestando al último capítulo de la honorable comunicacion que con fecha 17 del pasado Diciembre se sirvió dirijirle el señor Presidente del Congreso Nacional sobre la necesidad de integrar la Representacion de la Provincia, dice: que la Sala de San Luis en todas sus sesiones relativas á este objeto ha tenido presente esta misma necesidad; mas ella se ha hecho insuperable por la escasez absoluta de recursos en que se halla la Provincia para espensar el otro Diputado que ciertamente corresponde segun su censo. Con este motivo el Gobernador que suscribe tiene el honor de ratificar su sumision al augusto Cuerpo Nacional y de ofrecer al señor Presidente sus particulares respetos.—*José Santos Ortiz*.—Señor Presidente del Soberano Congreso Nacional.

—Cuando se leyó la nota del Vicario Jeneral y Gobernador del Obispado de Córdoba, el Sr. Presidente nombró una Comision de los Sres. Gorriti, Arroyo y Laprida, para que dictaminasen sobre el curso que deberia dársele, y concluida la lectura de las demás propuso á la deliberacion de la Sala se archivasen.

El Sr. Frias: Yo creo que estas comunicaciones convendria se pasasen á la misma Comision nombrada anteriormente, pues siempre necesario que aconsejase á la Sala lo que á ese respecto creyese conveniente.

Tal vez el juicio de ella será el mismo que ha indicado el Sr. Presidente; pero mi opi-

nion es esta y creo debe procederse con mas detencion.

El Sr. Acosta: Si la contestacion que se ha leido de Córdoba no se ha estendido á mas que á comunicar el solemne reconocimiento del Congreso Nacional, y sin embargo se pasó á una Comision para que aconsejase los términos de la contestacion ó acusacion de recibo, debe hacerse lo mismo con las demás que se han leido.

El Sr. Presidente: Esas contestaciones no se han pasado á Comision, pues siendo solamente contestaciones á las comunicaciones que se hicieron parecia innecesario el hacerlo así. Lo que únicamente se ha pasado á una Comision especial es la comunicacion del Gobernador eclesiástico de Córdoba, por ser una comunicacion nueva.

El Sr. Gomez: Creo que las contestaciones que se dieron al Gobierno de Buenos Aires fueron propuestas por una Comision, la que las presentó. Yo no veo una razon para que se haga diferencia respecto de las contestaciones á los demás Gobiernos; tanto mas cuanto que en este momento no está decidido todavia el modo con que debia ser contestado uno de los principales oficios del Gobierno de Buenos Aires. Pero de todos modos parece que es conveniente que aun cuando no fuese sino para decir lo mismo — que se archivasen—deben pasar esas comunicaciones á la Comision.

El Sr. Gorriti: Señor: me parece que es diferente el caso en que están las comunicaciones que se han leido de los Gobiernos del interior, con la minuta de contestacion que ha de pasarse al Gobierno de esta Provincia, la cual es de diferente naturaleza que estas que se han leido, las cuales están reducidas á dar contestacion á lo que el Congreso les ha dicho. Yo no sé si esto necesitará otra nueva contestacion, pero considero que es caso muy diferente.

El Sr. Passo: La comunicacion de la Provincia de San Luis toca en un particular que es de interés público al Congreso y á las Provincias, cual es el de reintegrar la representacion de cada una de ellas: este es punto sério, y acaso puede pedir una resolucion interesante: por lo mismo que debe pasar á una Comision.

El Sr. Gorriti: El punto que acaba de indicar el Sr. preopinante, es ciertamente digno de consideracion y un objeto de que parece debia ocuparse el Congreso; pero en cuanto á las comunicaciones de las Provincias que se han leido, no veo que sea un objeto de contestacion.

El Sr. Agüero: Nos empeñamos en una discusion que creo debe ser el resultado del informe de la Comision. Mi opinion es que todas estas contestaciones pasen á ella, la cual las examinará y propondrá á la Sala lo que crea mas oportuno. Yo desde luego anuncio que mi opinion es que debe darse contestacion. Cuando se tomó en consideracion la minuta de contestacion al *memorandum* del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la principal razon que aduje para demostrar que el Congreso no debia aprobar la contestacion que se habia presentado, á pesar del elegante estilo en que estaba concebida y los pensamientos sublimes que ella contenia, fué la de que iguales elojios que trataban de prodigarse al Gobierno de Buenos Aires seria necesario prodigar á todos los demás Gobiernos de Provincias cuando por primera vez se dirijieran al Cuerpo manifestándoles sus sentimientos á la instalacion del Congreso. Ya ha llegado este caso y es necesario que el Congreso algo haga. En otras circunstancias no seria necesario ni aun que se acusase recibo de esta comunicacion; pero en la situacion presente es necesario trabajar para que todas las Provincias cooperen, y del modo mas activo, á plantear la marcha del Congreso; y este debe manifestar la satisfaccion que le inspiran esas notas, al ver en ellas el entusiasmo que han manifestado todos los pueblos á la inauguracion del Congreso, ú otras semejantes espresiones que agradarán y empeñarán á los pueblos. Por tanto, repito, soy de opinion que debe nombrarse una comision encargada de examinar esas notas.

—Dado el punto por suficientemente discutido, por votacion se mandaron pasar todas las comunicaciones que se habian leido á la misma Comision.

En seguida se leyó un proyecto de la Comision encargada del exámen de los poderes y acta de eleccion del Diputado de la Rioja, concebido en dos artículos:

Artículo 1º Hánse por lejitimos los poderes del Sr. D. Ventura Vazquez para Diputado de la Representacion Nacional por la ciudad de la Rioja.

Art. 2º Este documento quedará archivado en Secretaria.

—La Sala, á indicacion del Sr. Presidente, se penetró de la conveniencia de aumentar cuanto antes su representacion, conviniendo en que este asunto se tratase sobre tablas; y se abrió la discusion.

El Sr. Frias: Tengo entendido que los poderes de que se trata, insertan algunas cláusulas de las que la Comision no hace referencia: desearia que el Sr. Presidente las mandase leer para poder resolver sobre ellas:

digo, si tienen tales cláusulas; y suplico á los Sres. de la Comision digan si las tienen.

—Secundaron esta indicacion varios Sres. con cuyo motivo se mandaron leer los poderes; pero como se advirtiese que las facultades que por ellos se concedian eran estensivas á cuanto el Diputado nombrado considere útil á la Provincia y á la Nacion, con la limitacion de *que no se alteren las resoluciones tomadas por el Gobierno y Junta de Representantes acerca del establecimiento de la casa de moneda y minerales de aquella Provincia; y que se le autorizaba para que si por algun accidente no pudiese aceptar la representacion ó continuarla, pueda sustituirla en los mismos términos y ponerlo en noticia de la Provincia; pero quedando siempre con la facultad de reasumirla, removidos los obstáculos que motiven su separacion.* Estas calidades fijaron el punto de la discusion, y volvió á tomar la palabra—

El Sr. Frias: Cuando la Comision encargada de examinar y reconocer los poderes de los Sres. Diputados al Congreso desempeñó sus funciones, ciertamente en la esposicion con que acompañó su opinion tomó en consideracion las condiciones restrictivas que afectaban los poderes de los Representantes de Santiago del Estero, y notó algunos defectos ó vicios que en su juicio tenian los de los Sres. Representantes de la Provincia de Mendoza, y en consecuencia, á este juicio abrió su dictámen y fijó artículos á este respecto. Es indudablemente cierto que la Sala rechazó los artículos que propuso la Comision sobre este punto; mas fué solo porque se juzgó que no era tiempo de considerarlo, que acaso era impolítico, y últimamente que debia reservarse para cuando fuese oportuno. Pero respecto de los poderes de que ahora se trata, creo que debe tener conocimiento la Sala, ó cuando menos considerar las condiciones que los afectan, si no para resolver, al menos para que no se crea que el silencio de la Sala importa un consentimiento de esas restricciones.

En órden á la casa de moneda y minerales de que se habla, yo no podré abrir juicio; porque aunque he oido mucho, no es del caso ni tengo el conocimiento que se requiere. Pero en fin, yo creo que la Sala no puede omitir el decir que la incorporacion del Diputado de la Rioja, por ahora, no empeña el consentimiento de esas cláusulas que creo muy perjudiciales á la Nacion.

El Sr. Mansilla: Creo que el Sr. Diputado que acaba de hablar y todos los demás de la Sala estarán persuadidos de que hay casos muy semejantes, pero como en el que se encuentran hoy las Provincias del Rio de la Plata casi no se podrá encontrar otro. Por circunstancias que todos saben se disolvió la Nacion, y á esto siguió la dislocacion de todas las Provincias, y esta dislocacion sucedió justamente cuando ningun pueblo podia tener regla ni ley; y que por consiguiente, para fijarse en el modo de autorizar á los Diputados del Cuerpo Nacional no rejia tampoco ley alguna. En una palabra, que se hallaban sin pauta alguna para este negocio, y así es que no debe estrañarse esto. Además de esto, vemos que aunque es bien sabido que las cartas credenciales de un representante nunca deben abrazar condiciones ni restricciones de ninguna especie, lo que parece muy prudente, se ve que ha habido algunos que en sus credenciales traian estas mismas instrucciones en cuyo caso se hallan los poderes del Sr. Diputado por la Rioja. La Comision debió desentenderse precisamente de esta circunstancia, en razon de que á su vez llegara á tratarse del negocio de que en ellos se habla; y porque cuando se recibieron los poderes de los demás Sres. Diputados hubo que desentenderse de semejantes cláusulas. Por lo tanto, ahora solo debemos examinar si efectivamente están legales estos poderes, pues de otro modo seria con anticipacion envolvernos en cuestiones que no son del caso, sino que tácitamente digamos si son lejitimos ó no.

El Sr. Agüero: Las restricciones que trae el poder, y de que se ha hecho mérito, no creo que deban embarazar á la Sala, ni creo que es hoy la ocasion oportuna de tomarlas en consideracion. Ella llegará, y tal vez muy luego; pues sin duda el proyecto que hay ya presentado á la Sala tratará en uno ó dos de los artículos de conservar á las Provincias sus instituciones mientras el Congreso no dé la constitucion permanente del Estado. Entonces podrá tratarse este punto y acaso se tocarán estas prerogativas que hoy reclama la Provincia de la Rioja; por lo tanto, no creo que por ahora deba hacerse mérito de ello. Pero he observado en la lectura del proyecto una circunstancia de que no he oido hacer mérito, y que á mi juicio es eminentemente ilegal, y sobre la cual llamo la atencion de la Sala. Autoriza al representante para sustituir en la persona que tuviese por conveniente. Esto, Señores, es singular, y el Congreso, en mi opinion no debe pasar por esto, sino es pronunciarse sobre la ilegalidad que contiene esa cláusula. Al efecto, pido que vuelva á la Comision nombrada, para que considere este punto y presente el proyecto que tuviere por conveniente; pues aseguro que jamás hago memoria de haber visto un ejem-

plo de esta naturaleza ni poderes de esta clase.

El Sr. Passo: Es verdad que no puede concederse semejante facultad de sustituir un representante en otro su poder; pero como los que presenta el Sr. Diputado parece ser lejítimos, sin embargo de lo estraordinario é irritante de la cláusula, la Provincia de la Rioja quedaria sin representacion mientras se ventilase este asunto, si no se declarase el poder lejítimo y viniera el sujeto nombrado á incorporarse. Por lo mismo desearia que se preguntase si se aprobaba el poder ó no, pasándose despues á una Comision para el otro objeto indicado.

El Sr. Gomez: Se ha indicado una cuestion que á mi juicio es prévia: si este asunto volverá ó no á la Comision para que abra dictámen sobre este punto. Yo no tengo dificultad en que así se haga, y mi opinion seria por la incorporacion del Sr. Diputado de la Rioja, sin perjuicio de que se resolviese en órden á la cláusula por la que se le autoriza para poder sustituir sus facultades en otro. Así que estoy en sustancia por el proyecto de la Comision, pero no porque se adopte hoy sin que se resuelva la cuestion prévia ya anunciada y me encuentre en el caso de abrir dictámen. Y así pido que se proponga primero si vuelve el negocio á la Comision para que abra dictámen con espresa referencia á esta circunstancia, ó no. Si resultare que nó, entonces tendrá lugar la cuestion sobre que se aprueben ó no los poderes.

El Sr. Passo: Señor: Si la resolucion fuese que este asunto vuelva á la Comision, vendrá á suceder que las disposiciones del Congreso se ejecuten sin intervencion de una Provincia que ha dado poderes y facultades bastantes para ser representada, solo porque añadia una restriccion que á mi ver no es irritante. Por lo mismo me parecia que sin perjuicio de que volviese á la Comision para que presentase el proyecto acerca de este objeto, se tratase primero de si se estimaban los poderes bastantes para representar aquella Provincia, á fin de que no quede sin un Representante en este Congreso.

El Sr. Agüero: Seria de desear que desde luego se incorporase en el Congreso ese Sr. Diputado y aumentase el número de los votos que tan necesarios son; lo mismo que seria de desear el que se reintegrase la representacion que corresponde á las demás Provincias. De esto no podemos dudar, pues los poderes son indudablemente lejítimos. La cuestion, por lo tanto, es si los poderes deben aprobarse lisa y llanamente y proceder á la incorporacion del Diputado electo sin tomar en consideracion esta circunstancia irritante, con solo el decir que se tomará en consideracion, y que al efecto pase á una Comision. Esto no me parece lo mas legal. Es sin duda lo mas breve para lograr la incorporacion del Diputado Representante; pero, repito, no es lo mas legal; porque supongamos que la Sala procede hoy á aprobar los poderes y al que resulta electo se le invita á incorporarse al Congreso; pues desde luego que sea admitido, por sus poderes está autorizado para sustituir su representacion y que sea incorporado al Congreso el individuo en quien sustituye. Por lo tanto, esto debe resolverse al mismo tiempo que se resuelva sobre el valor ó lejitimidad de los poderes; poca demora puede haber: la Comision á quien se pase ese poder, en la Sesion próxima puede presentar su dictámen. Por mi parte, desde luego hoy podia resolverse aprobando los poderes y negando esa facultad; pero conceptúo que esto no seria obrar del modo circunspecto con que conviene que se trate un punto de esta naturaleza, y por eso he pedido que vuelva á la Comision para que los considere de nuevo.

—Se llamó en seguida á votacion, y declarado el punto suficientemente discutido quedó sancionado: que en este estado, y antes de toda resolucion, el acta de eleccion del Diputado por la Rioja vuelva á la Comision.

Se leyó despues una nota del Sr. Diputado de la Provincia de Mendoza, don Francisco Delgado, en que pedia licencia por dos meses para retirarse á la ciudad de Córdoba, á donde era llamado con urjencia por su padre político que se hallaba en inminente peligro de muerte y reclamaba su asistencia; se otorgó de conformidad.

Observóse con este motivo que el señor Delgado era miembro de la Comision encargada del exámen de los poderes del Diputado por la Rioja, y se nombró en su lugar al Sr. Castellanos; mas habiéndose escusado por ser de la Comision del proyecto de ley fundamental, se subrogó al Sr. Heredia.

Se consideró luego la minuta de contestacion á las notas del Sr. Gobernador de Buenos Aires recibidas el dia de la instalacion del Congreso, que presentaba la Comision reunida á este efecto, segun lo resuelto en la sesion anterior del dia 5, cuyo tenor es á la letra:

La Representacion Nacional de las Provincias Unidas en Sud-América ha recibido las notas de V. E. fecha 16 de Diciembre último, y aceptado con singular aprecio las espresivas demostraciones con que el Gobierno de esta Provincia le felicita en su inauguracion y los jenerosos ofrecimientos que su Honorable Representacion ha consagrado en su obsequio.

Es grata la satisfaccion con que en la situacion penosa que induce la arduidad y dificultades de la grande obra que emprende, contrasta la anticipada prevencion con que se apresura á facilitar los medios que la preparan; y no lo es menos la que hacen presentir las bellas disposiciones de las demás Provincias á este objeto comun de sus aspiraciones.

El *memorandum* en que V. E. describe el actual estado de los negocios que mas interesan á la causa comun de las Provincias en sus relaciones interiores y esteriores, ultramarinas y continentales, descubre la intelijencia y circunspeccion con que han sido conducidos; se ha visto con detenida atencion y en la variedad é importancia de los objetos que abraza y recomienda y documentos á que se refiere, ha acordado que examinados con mas prolijo reconocimiento, se presenten progresivamente á su deliberacion; cuyas resoluciones se trasmitirán en oportunidad al Gobierno de esta Provincia y á los demás concurrentes á esta Representacion. »

—No habiéndose hecho observacion alguna sobre la minuta, se puso á votacion la proposicion siguiente:—¿Se aprueba el proyecto de contestacion al Gobierno de Buenos Aires en los términos que se han presentado por la Comision? Resultó afirmativa.

Se dió cuenta de una solicitud particular del subteniente de artillería del ejército denominado de los Andes, don Fernando Abramo, quien haciendo presente al Congreso sus servicios justificados con documentos, haber sido prisionero en Ica, y su estado actual de mendicidad con el señalamiento de solo quince pesos mensuales, suplica se ordene al menos el pago de los sueldos devengados en los dos años que jimió bajo el poder de los opresores del Perú. Esta solicitud pasó á una Comision compuesta de los Sres. Heredia, Agüero y Carriego.

El Sr. Presidente declaró en la órden del dia el proyecto de reglamento permanente para el réjimen interior, y espuso: si la Sala no resuelve otra cosa, puede evitarse la lectura del reglamento permanente mediante á que está impreso y á cada Sr. Diputado se ha dado un ejemplar para que se entere.

El Sr. Frias: Antes de tomarse en consideracion los artículos del reglamento, me parece conveniente que la Sala determine sobre la remision de los diarios de las Sesiones á los pueblos: es urjente para que cuando salgan los correos puedan llevarlos.

El Sr. Mansilla: Mediante á que habia quedado pendiente este asunto para la primera Sesion, podria tratarse de él.

El Sr. Acosta: Añado sobre la observacion que hizo el otro dia el Sr. Presidente, en cuanto á que algunas Provincias no tendrian Diputado por cuyo conducto pudiesen comunicarse á las Provincias los Diarios, y es que pudiera hacerlo la Secretaría, y asi se verificaria con mas exactitud.

El Sr. Presidente: La Sala resolverá si ha de tratarse primero ese asunto ó debe señalarse para otro dia. Así se acordó y continuó su esposicion—

El Sr. Presidente: Primero se indicó que la remision podria hacerse por el Presidente del Congreso facultándole para ello, y uno de los Sres. Diputados observó que podria hacerse por medio de los mismos Representantes, cada uno á sus respectivos pueblos.

El Sr. Mansilla: Yo no tuve otro objeto en esa observacion que aliviar á la Secretaría de este cargo; pero no hago empeño en ello.

El Sr. Presidente: Alguno de los Sres. Diputados puede formar la proposicion.

El Sr. Acosta: Me parece que podria primero preguntarse si los impresos han de dirijirse á las Provincias por los Representantes ó no. Si se está por la afirmativa queda acordado; y sino se procederá á otra votacion.

El Sr. Presidente: Se preguntará si quedan encargados los Secretarios del Congreso de remitir los Diarios de las Sesiones á todos los Gobiernos de las Provincias.

El Sr. Gomez: ¿Pero cuantos ejemplares? Porque creo que es punto de consideracion.

El Sr. Presidente: Algunos pueblos necesitarán mas, otros menos; por cuya razon no puede fijarse número.

El Sr. Gomez: Yo creo que con dos ejemplares, uno para los Gobiernos y otro para las Juntas Representativas, está corriente.

El Sr. Frias: Yo desearia que se remitiese á las Provincias todo impreso relativo á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Mansilla: No se ha resuelto que se haya de remitir á los Gobiernos ó á las Juntas de las Provincias. Esta observacion hice yo cuando se hizo presente que en algunas Provincias no habia representacion por cuyo conducto pudiesen remitirse á ellas los Diarios, y me parece que estos podian remitirse con algunos rótulos.

Se hizo presente que podria ofrecerse algun inconveniente en esa remision, y por lo mismo hice la indicacion de que se remitiesen por los Sres. Diputados.

El Sr. Velez: Yo creo que la remision de los Diarios á las Provincias es un objeto de consideracion, porque este Diario algun carácter ha de tener: si es el carácter oficial el que ha de tener, por contener las resoluciones del Congreso, deben ir á los pueblos ejemplares bastantes para que los Gobiernos puedan pasarlos á aquellas personas ó corporaciones que de oficio deban saber las resoluciones del Congreso; tal como se ha hecho con el Rejistro Oficial en la Provincia de Buenos Aires. Este se pasó á todas las autoridades que debian de oficio saberlo. Todavia no ha fijado

el Congreso el carácter de este Diario, ni ha dicho que todas las resoluciones que consten en él se tengan por oficialmente comunicadas, y antes creo que debe resolverse esto, para despues hacer la remision á los Gobiernos, ó solamente para que se pase un ejemplar ó dos.

El Sr. Frias: Cuando propuse que se tomase en consideracion la remision de los Diarios, fué con el solo y único objeto de que los pueblos se ilustrasen de las discusiones, motivo por el cual la Sala se habia espedido en su resolucion, sin que esto impida que las resoluciones jenerales se espidan de oficio, como deberán espedirse. Solo lo hice con el objeto de que ya que no pueden asistir personalmente á las discusiones, al menos lean las razones y motivos que han precedido para adoptarlas.

El Sr. Velez: Si el Congreso da una ley, esta ley pasará al Gobierno de la Provincia con un Diario; pero esta ley interesa que la sepan todos aquellos que están encargados de saber las resoluciones del poder del país: y este medio me parece que es el mejor mandando los Diarios, pero que sea con el carácter oficial.

El Sr. Acosta: Señor, esto me parece que está decidido; es decir, que el señor Presidente sea quien debe comunicar de oficio las resoluciones de la Sala. El Diario no debe ser el conducto oficial para comunicarse las resoluciones, porque su objeto, como ha notado el señor Frias, es el de ilustrar á los pueblos y hacerles saber las razones que se han tenido presentes al considerar tal ó cual asunto y los motivos de dar las resoluciones; tanto mas cuanto que el diario sale mucho despues de haberse comunicado las resoluciones. Así que no debe tener ese carácter oficial el Diario en su comunicacion, sino el de propagar á los pueblos los fundamentos de las resoluciones.

El Sr. Velez: La Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires enviaba sus resoluciones al Gobierno de la Provincia; pero estas mismas resoluciones insertas en el Rejistro se publicaban, y en aquel momento que se ponian en el Rejistro quedaban publicadas, y los pueblos ya sabian que por este medio solo quedaban obligados á obedecerlas.

El Sr. Acosta: En cada Provincia se habrá adoptado distinto modo de publicar las resoluciones: este queda reservado á ellas. En Buenos Aires se habia adoptado el Rejistro Oficial, en otras partes serán boletines, y en otras bandos, segun lo crean mas conveniente.

El Sr. Presidente: Se preguntará si los señores del Congreso quedan encargados de remitir á los Gobiernos de las Provincias el competente número de ejemplares de los Diarios de las Sesiones.

El Sr. Gomez: Yo no puedo conformarme con esa cláusula de un competente número, porque si se ha de enviar á todas las autoridades, seria proceder á lo infinito. Señor: remítase al Gobierno de cada Provincia, y despues ya cuidará este de publicarlo allí y de mandar á todas las autoridades los ejemplares que crea necesarios. En Buenos Aires se ha provisto á la publicacion de las Sesiones; pues lo mismo se hará en cada una de las demás Provincias. Yo pido que se diga espresamente qne sean dos ejemplares.

El Sr. Frias: Puede fijarse la cuestion en estas tres proposiciones: 1° si se encarga la remision de los diarios á la Secretaría del Congreso, ó no; 2° si se han de remitir á los Gobiernos y Juntas de Representantes de cada Provincia; y 3° si ha de ser en número de dos ejemplares á cada una de estas autoridades.

El Sr. Agüero: Hay opinion por parte de algunos que quieren que no solo se remitan á los Gobiernos de las Provincias los diarios, sino á las Juntas Representativas.

El Sr. Passo: Hay algunas Provincias que tienen pueblos subalternos, y como el objeto de esta deliberacion es dar conocimiento á los pueblos de los fundamentos que ha tenido el Congreso para espedir sus resoluciones, quedarán algunas ciudades sin noticia de cuales han sido estos motivos, porque no tienen de donde adquirirla y los medios que se les proporcionen tal vez serán oscuros ó diminutos. Por esto desearia que se diese á cada ciudad subalterna en número de dos ó mas ejemplares.

El Sr. Gomez: Eso puede proponerse por separado despues.

—Dicho esto se procedió á votar sobre las tres proposiciones propuestas por el Sr. Frias y resultó acordado: 1° que la remision de los Diarios de Sesiones á las Provincias y pueblos interiores se ha de hacer por conducto de la Secretaría del Congreso; 2° que los diarios han de dirijirse á los Gobiernos y Juntas Representativas.

Antes de votar la tercera pidió la palabra:

El Sr. Gorriti: La proposicion esta me parece que debe votarse nominalmente; porque como indicó muy juiciosamente un Sr. Diputado, habrá Provincias donde con dos ejemplares que se remita estará lleno el objeto; mas habrá otras en que por sus subdivisiones, no pueda llenarse con dos ejemplares; y por

consiguiente no puede haber una decision uniforme.

El Sr. Gomez: Pero eso puede decirse en otra votacion.

El Sr. Velez: Yo he dicho que se declare primero si el diario ha de tener un carácter oficial ó cual ha de ser.

El Sr. Agüero: El diario no es para publicar las resoluciones y nunca podrá tener un carácter oficial para eso; porque el diario nunca es mas que para publicar los fundamentos que se han tenido presentes para adoptar aquellas resoluciones. Para la publicacion de las resoluciones es necesario adoptar otro medio, y entonces se deben presentar tales cuales resultan de la votacion.

El Sr. Velez: Yo no creo tampoco que para presentar una ley sea preciso acompañar tres ó cuatro pliegos de papel que necesita un diario. Yo he dicho que se declare el carácter que deba tener, y que en el caso de hacerse oficial el diario, es preciso se comunique, antes de remitirse á los pueblos esta resolucion para que lo sepan.

El Sr. Presidente: Observó se dejase á discrecion de la Secretaria la remision del competente número de ejemplares respecto á que se puede mandar lo mismo que dos, seis y lo mismo que seis, doce.

El Sr. Gomez: Yo considero que es de una grande trascendencia dejar al arbitrio de los Secretarios la remision de los ejemplares del diario, segun les parezca.

El Sr. Presidente: Yo he querido decir que para enviar el número que se crea necesario á cada una de las autoridades de estas Provincias; por lo mismo quisiera que se fijase la proposicion.

—Inmediatamente se llamó á votacion, y por dos sucesivas quedó sancionado en conformidad á las indicaciones que se habian hecho: *que á cada uno de los Gobiernos y Juntas Representativas se remitan dos ejemplares de los Diarios de Sesiones; y que tambien se remitan otros dos á las ciudades subalternas de Provincia.*

Se tomó luego en consideracion el proyecto de reglamento permanente. Leido el informe de la Comision en que se anunciaba que el Sr. Diputado Gomez estaba encargado de las esplicaciones que la Sala creyese necesarias, tomó la palabra y dijo:

El Sr. Gomez: Como se acaba de oir, la Comision encargada de presentar á la Sala el proyecto de reglamento permanente de debates, se ha dignado confiarme el sostener la discusion y hacer las esplicaciones que la Sala considere necesarias. Al anunciarme en esta obligacion solo tengo que observar que la Comision, partiendo del principio de que la Sala ha mostrado una predisposicion en favor del reglamento que ha adoptado provisionalmente, solo ha tratado de inducir y ver las mejoras ó reformas que la esperiencia ha acreditado convenientes, ó que la situacion ó carácter particular del Congreso hace necesarias. Por esta esplicacion, el Diputado que habla contestará á su vez lo que se considere necesario.

Se procedió luego á la discusion del

TÍTULO I

DE LA COMPOSICION DE LA SALA

1º. Los Diputados serán recibidos por el acto del juramento que prestarán en los términos siguientes:

¿Jurais ante Dios y sobre estos Santos Evanjelios, cumplir segun el juicio de vuestra conciencia, con las obligaciones que os impone el cargo de Representantes Nacionales en el presente Congreso? — *Si, juro.*

¿Jurais sostener la integridad, libertad é independencia absoluta de la Nacion, bajo la forma representativa republicana? — *Si, juro.*

¿Jurais protejer la relijon católica, dar ejemplo de obediencia á las leyes, y guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el Congreso? — *Si, juro.*

Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no Él y la ley os lo demanden.

El Sr. Frias: Que se vote cada una de las cláusulas que contiene por separado.

El Sr. Gomez: ¿Para qué? Si no se ha hecho objecion, creo puede votarse como está.

El Sr. Frias: Yo soy de opinion que el juramento solo se reduzca á la primera parte de la fórmula que se presenta, que es reducido al juramento que los Sres. Diputados deben hacer del cumplimiento de sus deberes segun su conciencia; pues los demás objetos que se incluyen en la segunda y tercera cláusulas, yo al menos no los creo de necesidad, ni preciso por ahora el que se fijen. El juramento comprende dos objetos que no sabemos si ellos serán adoptados; puede ser que sí, pero puede ser que no sean sancionados y que no sean conformes á algunos estados, si consideramos que el Congreso debe formarse de todas las Provincias que tienen en él sus representantes, y que por ahora, presentándose conforme á la cláusula general, se ha dicho lo suficiente á este objeto. A mi parecer á esto solo debe estar reducido el juramento.

El Sr. Funes: Me parece que este artículo ya está sancionado por el Congreso y que, por lo tanto, no puede volverse á discutir.

El S. Frias: Yo creo que fué sancionado provisoriamente hasta que se presentase el proyecto de reglamento permanente. Yo no intervine en esa determinacion, pero tengo entendido que fué interina.

El Sr. Funes: Yo creo que la resolucion de

que he hablado antes no fué interina ni provisoria; y esto pido que lo declare la Sala, porque estoy en que se decidió definitivamente.

El Sr. Gomez: Indudablemente la resolucion que ha adoptado el Congreso fué provisoria, y no puede tener otro carácter pues que no era Congreso y no tenia la facultad de dar leyes; esto fué en Sesion preparatoria antes de su instalacion. Además, en esa Sesion se dedujo repetidas veces y se dijo que esto era provisorio, y era precisamente una de las razones en las que se ha fundado alguno de los Sres. Diputados que solo estaba por el primer artículo. Por esto me parece á mí que no debe haber cuestion; porque si recapacitase el Sr. Diputado recordaria que fué provisorio. Otra cuestion grave se ha tocado, á mi juicio eminentemente grave. Estas dos partes sobre que se habla envuelven nada menos que la resolucion de dos artículos constitucionales, que segun el proyecto de este reglamento que está pendiente y segun la resolucion de la Sala de Buenos Aires, debe recibir la aceptacion de la Sala de esta Provincia y la organizacion de esta. La dificultad que puede promoverse es esta: si son artículos constitucionales, si ha de formarse un proyecto de constitucion, si este ha de ser discutido, si sobre él puede recaer alguna resolucion despues de deliberada la materia, ¿cómo hoy se anticipa antes de dar ese paso una resolucion decisiva? Esta dificultad no solamente urje respecto de la forma del gobierno, sino respecto del artículo que dice órden á la relijion; no porque pueda haber duda en la adopcion con preferencia de la relijion católica, pero si puede haberla sobre el modo con que ese artículo ó esa misma sancion sea adoptada, sobre los términos á los cuales vá hoy á referirse el juramento. La Comision no ha podido dejar de tener á la vista todo esto; pero ella ha creido que defiriendo el sentimiento jeneral del pais á este respecto á la uniformidad de opinion con respecto á esta materia, nada aventuraba en proponer estos dos artículos sobre el juramento; esto es, aun prescindiendo de las razones políticas que ya se han alegado en esta Sala y que es oportuno tener en consideracion en este caso. En mi opinion particular, siento verdaderamente que esto es prematuro y lo dije en la misma discusion; pero por razones de alta política estoy dispuesto á prescindir en este caso del rigor de la forma y á convenirme con el artículo en los términos que lo ha concebido la Comision que ha tenido el honor de presentarlo á la Sala.

—Dado este punto por suficientemente discutido se sancionaron por tres votaciones consecutivas las tres partes del juramento, tal como están en el proyecto.

Se pasó despues al artículo segundo que dice así:

Este juramento será leido en voz alta por el Presidente, estando todos en pié.

No habiéndose hecho indicacion alguna se llamó á votacion y quedó sancionado.

Leido el tercero cuyo tenor es á la letra:

El tratamiento del Congreso será el de Señor, mas sus miembros no lo tendrán en especial.

Se suscitó la cuestion si el tratamiento que debe darse al Congreso, mas era el objeto de una ley jeneral que materia de un reglamento que solo ha de tratar del réjimen interior y policía de la Sala; con este motivo dijo —

El Sr. Agüero: Me parece que este no es el lugar de este artículo: el fijar el tratamiento del Congreso no puede ser materia de un reglamento que solo se dirije á reglar la policía de la Sala, no á dar una ley para que rija fuera del Congreso; porque de otra suerte solo se fijaria el tratamiento del Congreso respecto de los Diputados que han de entrar en discusion. Esto me parece que puede ser materia de ley y que vendrá bien en el proyecto que está pendiente, en donde se comprende el carácter que ha de tener el Congreso, y allí es donde convendrá resolver sobre el tratamiento que se le ha de dar. Mas por lo que hace á este artículo, me parece que podia estar reducido á decir que los miembros del Congreso no tendrán tratamiento especial, y á su tiempo se hablará del tratamiento que le han de dar así los Diputados como los que se dirijan al Congreso, en cuyo caso no parece que deberá ser el tratamiento de *señor*, si no otro liso y llano como el de *señores* y nada mas. Así que desechado este artículo, prodria subrogarse otro en que se diga: que los Representantes en el Congreso no tendrán tratamiento especial.

El Sr. Gomez: Este artículo se encontraba en este mismo lugar y bajo un reglamento de esta misma clase adoptado provisoriamente por la Sala. Se objeta que la materia que abraza, en primer lugar, no pertenece puramente al réjimen interior de la Sala; y que por otra parte, es de tanta gravedad que pide una resolucion especial. Lo primero creo que no es fundado, porque si pertenece al réjimen interior de la Sala el que los Diputados tengan ó no tratamiento (porque podrian haber opiniones de que tuviesen tratamiento), ¿por qué no habrá de pertenecer tambien al réjimen interior de la Sala que se dé el tratamiento correspondiente al Cuerpo? El se-

ñor Diputado en oposicion, por combatir este artículo se ha puesto en el caso de que se resuelva que los Diputados no tengan tratamiento. Pero si se indicase por una mayoria que tuviesen tratamiento, ¿no se consideraria entonces del réjimen interior de la Sala? Se me contestará que por la naturaleza ó gravedad del tratamiento que se dá al Cuerpo reunido bajo el carácter de Congreso; pero no es bastante razon. En este reglamento se han comprendido muchos puntos de mayor gravedad; la asistencia de los ministros, la iniciativa de las discusiones; es un punto de gran trascendencia, y desde luego puede dar lugar la materia á delicadas discusiones, porque no se podria hacer lugar á ella si se estima conveniente, en este caso, respecto del tratamiento que corresponde dar al Cuerpo; tanto mas cuanto que de hecho no podemos marchar un instante sin esta ley. Desde que se pone en duda hoy el tratamiento, ya no sabemos como hablar al Cuerpo cuando hayamos de dirijirnos á él, sino precisamente en términos impersonales de Congreso. En fin, la gravedad de la materia no me parece que es bastante motivo para que se dilate la resolucion. Pero el señor Diputado ha añadido mas: que debe escluirse el tratamiento del Cuerpo. Yo quisiera oir la razon porque este Cuerpo, si no denominadamente, debe tener su dignidad; de algun modo debe ser señalado; y á la verdad que en todas las Cámaras Representativas de que yo tengo noticia, hay una primera denominacion, fuera de la denominacion comun de *Congreso* etc., y precisamente en la de los paises libres es la de *señor*. La Comision ha querido hacer una novedad sobre lo que practicó el Congreso y jeneralmente se ha recibido, de agregar el adjetivo de *soberano señor*, creyendo hacer mas honor á los principios, reservándose hasta la denominacion de la soberania al pueblo y atribuyéndole al Congreso la de *señor*, que es de honor y es alta por su naturaleza; y que por otra parte es bien compatible con los principios republicanos, pues que la voz *señor* no envuelve sino un carácter de alta distincion, y que por otra parte la vemos adoptada particularmente por la República de los Estados Unidos. Así que en virtud de estas razones, la Sala debe detenerse cuanto juzgue necesario para sancionar el artículo en los términos que la Comision ha tenido el honor de proponer.

El Sr. Agüero: Señor: yo he estado muy distante de fijarme en la gravedad de la materia para pedir que no se inserte este artículo en el reglamento de debates de la Sala, si no únicamente en el carácter de este reglamento. El es la ley que se dá el Congreso para su réjimen de policia interior y nada mas; y el tratamiento que debe tener el Congreso debe ser el objeto de una ley que se circule y publique, para que todos los que tengan que dirijirse á él se uniformen á lo que la ley dispone y den el único tratamiento que ella señala. Si esto se hace en el reglamento de debates de la Sala ¿cuál deberá ser el resultado? Que los Diputados sabrán como han de tratar al Congreso cuando á él hayan de dirijir la palabra; pero ¿y los demás? Los gobiernos, las corporaciones, los ciudadanos y particulares cuando hayan de dirijirse, unos le dirán soberano y otros le darán el tratamiento de alteza, otros de majestad; y al fin ninguno sabrá como llamarle, porque no hay una ley que lo determine. De aquí es la necesidad de que se dé una ley, y nadie la necesita menos seguramente que los Representantes que nos hallamos reunidos. ¿Por qué? (Y es una de las razones que debí apuntar antes y se me olvidó) porque en otro artículo del reglamento, en su lugar propiamente, se establece la forma en que cada Diputado debe dirijirse cuando hable en el Congreso; es decir, que solo debe dirijir la palabra al Presidente ó á los Representantes. Y así un Diputado podrá en su alocucion hablar con exactitud, dirijiéndose al Presidente ó á los Representantes, y podrá decir que los Representantes deben hacer esto y deben hacer lo otro; y no será preciso que diga: señor, se deberá hacer esto ó se deberá hacer lo otro.

El tratamiento, pues, del Congreso no es ni puede ser propio del reglamento de policia interior, sino que el reglamento de policia interior debe suponer ya la ley en la que se haya fijado ó establecido este tratamiento. Esto es lo que he querido decir. Los Representantes no deben dar otro tratamiento al Congreso que el que deben darle los ciudadanos ó corporaciones que se dirijan á él; y esto no pueden saberlo los ciudadanos porque solo se ponga en el reglamento, porque esto solo puede servir de réjimen en el Congreso, en sus debates y determinaciones. Pero se dice, señor, que tambien deberá ser materia de una ley si los Diputados deben tener tratamiento ó no; que si pertenece al réjimen interior de la Sala el resolver que tengan tratamiento los Representantes, tambien perteneceria fijar el que corresponde al Congreso, y debe fijarse tambien en ese reglamento el que deba te-

ner el Congreso. Asi debió ponerse, segun lo que espone el Sr. Diputado; desde luego que así seria si asi se hubiese de resolver; pero poniéndolo de la manera que yo lo he puesto no hay dificultad. Esto es del reglamento interior de debates, es decir, que el Representante en el Congreso no tenga tratamiento especial. Ahora, si se quiere promover cuestion si los Representantes por serlo, y aun fuera del Congreso, deben tener tratamiento, eso será objeto de una ley; que los Representantes en el Congreso no tengan tratamiento especial es lo que yo habia propuesto. Pero vamos mas adelante: creo que con esto habria llenado el objeto que me he propuesto en la observacion que he hecho al Congreso para que este artículo se mejore en su redaccion y se evite este inconveniente. Dije que yo nunca opinaria porque el Congreso tuviese el tratamiento de señoría, no porque esto desdiga del réjimen republicano y de las ideas liberales y de igualdad que debe ser la base del gobierno que tratamos de constituir; la razon es porque esto de señor no es, en mi juicio, ni puede ser tratamiento, ni se considera jamás como tal; no es ni ha sido nunca otra cosa que una espresion, una voz con que se encabezan las solicitudes ó pedimentos que se hacen á una autoridad que jeneralmente se ha considerado á la autoridad suprema de un estado, á la cual es anexo el tratamiento de majestad, porque este sí es tratamiento. En rigor, el tratamiento que corresponderia, adoptado el de Sr. para la autoridad suprema, seria el de señoría, que es el que se deriva inmediatamente. Por lo demás, quisiera que se me dijese cómo se ha de hablar con el Congreso cuando haya de hablársele de palabra ó por escrito, y se le pidan, por ejemplo, cien pesos. *Señor, yo pido cien pesos.* ¿Y cómo señor, á quién se dice? No puede ser otra cosa que el vos; yo os pido, que ciertamente es el modo mas digno de hablar y que han adoptado aún los mismos monarcas mas déspotas. Con que la voz de señor no fija un tratamiento, si no que únicamente sirve para encabezar cualquier solicitud que se haga al Congreso ó para anunciarle que se le dirije la palabra; pero esto no espresa el tratamiento que se le haya de dar en los discursos que se le hagan de palabra ó por escrito. Así que mi objeto seria siempre que se hubiese de dar tratamiento, se usase el de *vos* y *Señores Representantes*, y en el cuerpo de la alocucion la espresion *vos* ó *vosotros*. Así se tratará con el decoro que corresponde al Congreso, sin faltar en nada. Pero, á mi juicio, debe ser cuestion de otro momento é insisto que este no es el propio lugar de señalar el tratamiento que debe darse al Congreso; porque aquí se trata de dar reglas que deben rejir al Congreso en sus debates, y resultaria que solo los Diputados sabrian el tratamiento que se habia de dar al Congreso, y las demás corporaciones y particulares les darian otros distintos, lo cual no debe ser, sino que los Representantes se dirijan en los mismos términos que hayan de dirijirse los demás ciudadanos; y para esto es menester dar á esta determinacion mas autenticidad que la de un reglamento.

El Sr. Gomez: La principal objecion que se ha hecho para demostrar que este no es el lugar de establecer este ú otro tratamiento para el Congreso, es la de que debe darse una regla jeneral del tratamiento de que deben usar todos los demás ciudadanos y autoridades del pais y que es necesario que se dé á este respecto una ley. Sea enhorabuena; ¿y qué dificultad hay para que una vez que se advierta esta conveniencia, al mismo tiempo que el Congreso adopte el tratamiento que sus individuos deben darle, sirva ese de una resolucion que se circule para que igualmente se conozca y se sepa el que deba recibir de todos los demás súbditos del Estado? De este modo quedaria vencido ese inconveniente. Pero entre tanto, ¿qué razon hay para que sin haber una ley que les impida encabezar sus discursos legalmente y con autorizacion al Congreso, no puedan desde este momento hacerlo del mismo modo con que podrian hacerlo despues y para que se dirijan al Sr. Presidente ó á los Sres. Representantes? Yo no lo sé. Se cita un artículo del reglamento posterior que dice que los Diputados se dirijirán al Presidente ó á los Representantes; ¿y qué quiere decir esto? ¿Dice esto, acaso, que no podrá usarse de la voz de señor para hacer referencia á todos los Representantes y que solo han de usar de la de Representantes? Efectivamente, cuando usamos de la palabra señor nos dirijimos á los Representantes, porque los Representantes reunidos forman el Congreso; pues el Congreso no es otra cosa que los Representantes reunidos. Pero no hay mas que fijar el caso en el que los Diputados quieran dirijirse al Cuerpo bajo un concepto, ó sea mas elevado, ó sea mas abstraido de la consideracion personal de cada individuo. Véase, pues, que sin perjuicio de que esta resolucion tenga el carácter de una ley y que se circule á quien corresponda, no es inoportuno que en este caso, cuando el Con-

greso trata de darse una regla para su réjimen interior, establezca el modo en que deben espedirse los Diputados cuando se dirijan en sus discursos al Congreso. Pero se dice que no es tratamiento; pues yo pienso que si y que una vez que se adopte la voz bajo un carácter esclusivo, seria verdaderamente un tratamiento, porque la adopcion solo le daria ese carácter; y no sé por que el tratamiento de majestad debe tener una preferencia ó singularidad tal que le haga considerar como un verdadero tratamiento, y no el de señor. Las Provincias Unidas de Holanda se titularon *muy alto y poderoso señor*. No pienso yo que la agregacion del adjetivo muy alto y muy poderoso, sea el que fije el carácter del tratamiento. Ultimamente, esta seria una cuestion de nombre, y una variacion de la redaccion del artículo salvaria la dificultad. En el concepto de la Comision ha sido preferente la voz señor, reservando, como dije antes, el carácter eminente de la soberania inmediatamente para el pueblo; y en este sentido es en el que las Cámaras, especialmente los Estados Unidos, cuando se dirijen al Cuerpo, usan de la voz *señor*, sin perjuicio de que á su vez usen de la de señores Diputados ó Representantes. Pero que no me sea permitido á mí dirijirme al Cuerpo bajo una denominacion honorable, (porque no me será permitido si no es adoptado por ley ó recibido por la Sala, y desde que se haya recibido en esos términos yo no deberé usar de otros), es muy estraño. Yo no tendria dificultad en convenir que en el caso de hablar impersonalmente, no corresponderia otro que el de *vuestra señoria;* por el mismo hecho seria ese tratamiento elevado, y escluido como se ha hecho en la Junta de Representantes el de *vuestra honorabilidad,* sin embargo de que el de honorable es bastante comun; porque solamente el uso ó la ley dan autoridad y consagran los títulos. Pero tampoco habrá necesidad, no porque ello no fuese legal, sino por no estrellarse con el uso del pais, que ha hecho bastante comun el tratamiento de señoria. El título de director aplicado al Jefe del Estado se hizo un tratamiento, introducido al principio con la palabra supremo para distinguirlo de otros empleados que tenian la misma denominacion; cuando estos dejaron de existir fué omitida igualmente la calidad de supremo, y á la voz director se entendia el primer majistrado: tan cierto es que la ley ó el uso consagra los nombres y los convierte alguna vez en títulos ó tratamientos.

Yo no recuerdo en este momento qué mas se ha objetado; pero se insiste en cuanto á la ordenacion del artículo que establece no se dé tratamiento á los Diputados, que esto es del réjimen interior del Congreso. ¿Y por qué? Porque para eso no es necesario una disposicion especial ni hay que darle título alguno. Pero si la mayoria estuviese por un título, no hablo de título que corresponda á los Diputados fuera del Cuerpo si no cuando lo formen y hubiese de dirijirse un Representante á los demás miembros, tendria que darles un tratamiento, y este no seria el que se diese al Cuerpo en jeneral. Además, la Comision tiene sus razones para haber establecido ese artículo y haber procedido sobre lo que el reglamento que ha adoptado la Sala provisoriamente habia sancionado, conmutando un tratamiento con otro. Por lo demás, el tratamiento del Congreso Jeneral seria el de *señor*, así como el del director jeneral fué el de director del Estado; con esta diferencia, que el uno marca su carácter y el otro su escelencia.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado no observa la diferencia que hay entre el título ó tratamiento del Congreso y el de los Representantes; es decir, la diferencia que hay en la necesidad de fijar el uno y el otro. El tratamiento del Congreso es necesario fijarlo, no solo para que los Representantes se dirijan á él, si no todos los ciudadanos que necesiten hacerlo. El de los Representantes, es necesario solo fijarlo para que sepan el que deben dar á los demás Diputados en el Congreso, y no los demás, por que ningun otro tendrá que dirijirse á ningun Diputado. Y he aqui porque debe fijarse tratamiento en el reglamento, y no el del Congreso, que debe ser fijado por una ley que el reglamento debe suponer. Por eso insisto en que no se ponga en el reglamento mas que el tratamiento de los Representantes en el Congreso, pues son los únicos que se han de dirijir á los demás Representantes en particular.

Respecto del tratamiento de *señor* al Congreso, yo prescindo de su naturaleza ó calidad, y convengo en que ese ó cualquiera otro toma su mérito y su valor de la autoridad á quien se consagra; y esta es la razon que debe tenerse para considerar que el tratamiento de señores Representantes en nada rebaja ni puede rebajar al Congreso.

El Sr. Gomez: Yo lo que he dicho es que el tratamiento es mas elevado en razon de la autoridad á quien se consagra.

El Sr. Agüero: Pues bien, debe buscarse la elevacion del tratamiento. ¿El tratamiento de señor no nos lo damos nosotros familiar-

mente? ¿Y donde está esta elevacion consagrada especialmente al Congreso, si le tratamos de señor? Por esta circunstancia, el de Sres. Representantes consagrado al Congreso será el mas elevado.

Pero hay mas, que es lo que dije anteriormente: en el artículo 100 de este mismo reglamento se establece que en ningun caso se dirijirá la palabra sino al Presidente y Representantes en jeneral. Con que quiere decir que podrá cualquier Diputado decir: *Sres. Representantes*; muy bien. ¿Y á quién se dirijen entonces? Al Congreso: porque ¿quién son los Representantes sino el Congreso, y éste los Representantes unidos? Véase, pues, como ya en este artículo se dá el tratamiento de Sres. Representantes, y esto no guarda consecuencia con ese otro artículo; por eso dije yo que este no era el lugar del artículo.

En fin, no creo que esto debe ser materia de una discusion detenida; creo solamente mejor, mas propio y menos embarazoso, que el reglamento se contraiga únicamente á decir si los Representantes en el Congreso han de tener ó no un tratamiento especial, y que si el Congreso ha de tener el de *señor ó señores Representantes* se establezca por una ley, pues que su observancia no corresponde á los Diputados sino á todos los ciudadanos y corporaciones.

El Sr. Gomez: Yo pienso que si esforzamos mas las razones puede llegarse á tocar que hay una diferencia entre dirijirse á los Sres. Representantes y dirijirse al Congreso bajo una denominacion mas abstracta y elevada. Sin duda alguna que los Representantes componen el Congreso y que éste resulta compuesto de los Sres. Representantes; pero á pesar de eso ¿se dirá que es lo mismo decir: el Congreso ha resuelto; que: los Representantes han resuelto? Ello es en sustancia lo mismo, pero hay un grado de diferencia; es mas abstracta la voz Congreso que el concepto personal de cada individuo; ó mas bien, mas refundida en el concepto jeneral del cuerpo; y así cuando yo digo: los Sres. Representantes, parece que hay una referencia al menos tácita á cada uno de ellos, referencia que no hay cuando digo Congreso. Lo mismo digo entre la voz señor y señores: la voz señores Representantes, es honorable; pero la voz señor, considerada por la ley y practicada, recibe una elevacion mas y tiende no á los Representantes bajo un respeto individual, sino al Cuerpo en el preciso y esclusivo concepto de la corporacion.

Se dice que se usa familiarmente la voz señor, es verdad; pero á pesar de eso, en el caso de que se trata la voz queda consagrada y engrandecida; y así es que en las representaciones á los monarcas y al monarca español, se ha podido usar con reverencia y respeto de la voz señor; y sin embargo, en el estilo familiar estaba adoptada. Pero, repito, que particularmente en aquellos actos de representacion, la voz señor ha tenido una representacion y dignidad especial. Yo no sé si se podrán conciliar las opiniones rectificando el artículo de otro modo; es decir, que dirijiéndose al Congreso en jeneral deberia usarse de la palabra señor y que sus miembros no tendrian tratamiento especial.

Yo creo que esto desataria enteramente esta dificultad que se ha promovido, y aunque no puedo fijarme en este momento sobre la redaccion del artículo, esto puede reservarse para otra Sesion, si la Sala lo adopta en estos términos.

El Sr. Funes: Ya es demasiado tarde para que yo me estienda mucho sobre este asunto; pero sin embargo, en pocas palabras diré que el artículo, tal como está concebido, debe dejarse. El tratamiento de señor es el que corresponde al Congreso, y solo puede dudar de ello el que dude que el Congreso es soberano. Es muy comun entre nosotros la idea de que ese tratamiento de señor es el principio de la soberania. Cuando se habla con el rey en especial, siempre se le ha dicho señor; cuando se habla con el consejo, siempre se le ha añadido la palabra señor para denotar la soberania; y esta es la práctica jeneral que consideran las leyes. Si no dudamos, pues, que el Congreso es un cuerpo soberano, tampoco podemos dudar que este tratamiento lo tiene sin ser necesaria una ley. Pensar que el Congreso no ha de tener alguna denominacion que lo caracterice, me parece una cosa muy estraña. Porque ¿cuál es aquel cuerpo que segun su carácter no tenga su denominacion? Repito que la denominacion de señor es preciso que la tenga, hablen con él los Diputados ó hablen cualesquiera otros de fuera. Tambien diré que este tratamiento de señor corresponde muy bien al reglamento, sin perjuicio de que pueda corresponder á una ley, pues no se opone. Lo que si quiero decir es que será necesario tambien una ley para agregar á la palabra señor otro predicamento, con que se deba hablar en el curso de un escrito; como por ejemplo, poderoso, soberano, alteza ú otras palabras de esta clase. Para esto sí, digo, que se necesitaria una ley; pero para la palabra señor, de ningun modo, pues le

vienen por el mismo carácter que tiene la Representacion Nacional. En esta virtud me parece que no debe variarse el artículo. Otras muchas observaciones pudiera hacer, pero molestaria demasiado la atencion del Congreso.

El Sr. Agüero: Las mismas reflexiones que acaba de hacer el Sr. Diputado demuestran la necesidad de que el artículo no pase. Dice que es necesario adoptar por una ley el tratamiento y que este no debe ser el de señor.

El Sr. Funes: Digo que el tratamiento *señor* no necesita de una ley.

El Sr. Agüero: Pero ha dicho el Sr. Diputado que á la palabra señor, es menester agregar alguna otra cosa; de manera que en concepto suyo, no es propiamente el tratamiento de señor el que corresponde verdaderamente al Congreso, puesto que hay que añadirle otra palabra.

El Sr. Funes: He dicho que *señor* corresponde naturalmente y de necesidad al Congreso.

El Sr. Agüero: Pero dice aun mas el señor Diputado, y es que no es propia sin otra añadidura.

El Sr. Funes: Digo que ese tratamiento es natural; pero que para hablar en el cuerpo de un escrito, es preciso dar otro tratamiento, como soberano, alteza, etc., y para lo cual se necesita una ley.

El Sr. Agüero: Luego venimos á parar en que el tratamiento de señor no es tan completo como corresponde, puesto que se busca otro además.

El Sr. Funes: Pero es el bastante para empezarlo á nombrar.

El Sr. Agüero: Pues no basta eso; porque, por ejemplo, yo soy un Representante, y para anunciar de que voy á hablar empiezo diciendo *señor:* digo mi discurso, y ¿en el cuerpo de él como le llamo? ¿Le llamo majestad, soberania, ó como? Decir: yo pido al señor cien pesos, ese no puede ser.

Se dice que el tratamiento *señor* es un tratamiento elevado y que se dá á los monarcas. Nadie lo duda; y que solo podrá dudar de que este tratamiento corresponde al Congreso el que dude que en él está la soberania. No entremos en la cuestion de si la soberania existe en el Congreso, porque si se me pregunta, yo diré que no. La soberania, tal cual se entiende, no existe en el Congreso, y es preciso convencerse de ello.

El Sr. Funes: No entremos ahora en esa cuestion pues no es del momento.

El Sr. Agüero: La soberania en el Gobierno de España está bien; entre nosotros los poderes están divididos y de consiguiente la reunion de todos estos poderes es la que forma la soberania, que orijinariamente existe en el pueblo.

El Sr. Funes: Son muy comunes estos principios para que pueda pensarse de este modo; pero reconozcamos que los mismos Estados del Norte de América se intitulan soberanos, no digo el Congreso, sino los mismos estados jenerales.

El Sr. Agüero: Y bien dicho; nosotros tambien seremos de soberano estado; pero no el Soberano Congreso.

El Sr. Funes: El Congreso representa la Nacion.

El Sr. Agüero: ¿Pero en qué ramo? En uno solo de sus poderes.

El Sr. Funes: Uno, pero el mas noble y soberano.

El Sr. Agüero: Tan soberano es el Poder Lejislativo en su línea de establecer las leyes como el Ejecutivo en la suya de ejecutarlas, y cualquiera de estas soberanias no es mas que una soberania diminuta, pues la soberania propiamente no reside, como he dicho, sino en el pueblo, de donde emanan orijinariamente todos esos poderes. Pero en fin, esta es una cuestion impertinente; yo no he dudado de que la soberania, en el sentido comun y vulgar reside en el Congreso, es decir, reside en él el derecho de dar leyes que ha recibido del público. Este poder último reside en el Congreso, de lo que nadie puede dudar, y mucho menos el que tiene el honor de pertenecer al cuerpo. La cuestion es otra, á saber: —el tratamiento que deben dar los Representantes al Congreso; y yo digo que los Representantes no pueden dar otro que aquel que por ley esté establecido, y el cual deban dar todos los ciudadanos al dirijirse al Congreso, y que de consiguiente, no puede ser materia para un reglamento interior de debates.

El Sr. Funes: La opinion que ha manifestado el Sr. preopinante es la opinion de algunos autores. Otros sostienen que los tres poderes están reunidos en el pueblo y que este es el soberano radical; pero tambien dicen que el pueblo decide, que su soberania quiere repartirla en tres ramos, á saber: en el lejislativo, en el ejecutivo y en el judicial; pero que por cuanto el ramo de dar las leyes es el mas noble y mas distinguido, á ese le corresponde el ser soberano. Es soberano el Poder Ejecutivo en cuanto es independiente del Lejislativo, porque este no puede mezclarse en ejecutar las leyes; pero siempre el Poder

Ejecutivo en sus funciones está sujeto al Lejislativo.

El Sr. Agüero: El Poder Ejecutivo en sus funciones nunca está sujeto al Poder Lejislativo.

El Sr. Presidente: Me hallo en el caso de advertir á los Sres. Diputados haberse separado de la cuestion principal y les ruego se contraigan á ella.

El Sr. Gorriti: Me parece que si han de hacer las observaciones que todavia pueden aducirse á este artículo, no terminaríamos esta cuestion en mucho tiempo. A mí me ocurren una porcion de observaciones que hacer, pero conozco que la hora es ya importuna.

—Se hizo la misma observacion por algunos señores, y en su consecuencia se acordó levantar la Sesion diferiendo la discusion del artículo para el dia siguiente.

6ª SESION DEL 14 DE ENERO

SUMARIO. — Consideracion de los poderes presentados por el Diputado electo por la Rioja D. Ventura Vazquez; se aprueban. — Continúa la discusion del proyecto de reglamento permanente.

APROBADA y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta inmediatamente del proyecto de la Comision especial á quien se habia encargado examinase de nuevo el acta de eleccion del Diputado por la Rioja relativamente á las cláusulas de limitacion y sustitucion de facultades, sobre las que se espedia la Comision en esta forma:

Artículo 1°. Háse por lejítimo el nombramiento del señor don Ventura Vazquez para Diputado de la Representacion Nacional por la Provincia de la Rioja.

Art. 2°. El señor Diputado solicitará de su representado la revocacion ó reforma de la cláusula de sus poderes, que le concede la facultad de sustituir, absteniéndose de hacer uso de ella hasta la contestacion y resolucion de la Sala.

Art. 3°. Los poderes de dicho señor Diputado quedarán archivados en Secretaría.

La discusion debia contraerse al artículo 2° del proyecto del reglamento permanente que hacia la órden del dia; y en esta virtud el Presidente (Sr. Castro) exijió de la Sala una resolucion prévia sobre si se daba ó no preferencia al proyecto: declarada esta por competente votacion, tomó la palabra y dijo:

El Sr. Gorriti: Señor: las condiciones que vienen espresadas en el poder en discusion, me parece que no deben considerarse como condiciones del poder, sino como instrucciones; y que es un defecto de práctica en la corporacion que las ha espedido, el haber insertado en el mismo poder aquellas cosas que debia haber puesto en unas instrucciones particulares. Yo no sé si una cosa de esta naturaleza tendrá ejemplo en ninguna otra Cámara del mundo, escepto un ejemplo que ignoro si tuvo autorizacion. Tal fué en el Congreso anterior en Tucuman que un Diputado se presentó con la facultad de sustituir, y en efecto sustituyó y subrogó sus facultades en otro. Yo digo que ignoro si para esto hubo autorizacion; lo cierto es que de todos modos á mí me pareció una cosa muy diforme y que no se debe admitir. Por lo tanto, yo considero que por si llegara el caso de que el Diputado de la Rioja tratase de hacer la sustitucion, se debia deliberar si era ó no admisible; pero que entretanto, esto no puede embarazar en manera alguna que los poderes sean aprobados.

El Sr. Passo: Puedo contestar al recuerdo que ha hecho el Sr. Diputado, porque me hallé en el Congreso como miembro que era de él. Tan repugnante me parece que un solo individuo, con un juicio y con un conocimiento pueda hacer las funciones de dos representantes, como que un pueblo pueda facultar á uno, dejando á su arbitrio y juicio la sustitucion de otro que le haya de preceder en aquel encargo. En el caso que se ha citado, sucedió lo mismo que el otro dia aquí con el Sr. Diputado de Corrientes, que vino á hacer la dimision de las funciones de Diputado con la calidad de que el que quedaba hiciese solo lo que entre los dos debieran hacer, mas no el que tuviera dos votos ni manifestara dos opiniones; de consiguiente, no era mas sino que pudiese estar solo, donde debia estar acompañado de otro.

En el asunto que hace hoy la materia de la discusion, es tan importante el derecho ó el poder de los pueblos en el nombramiento y designacion de la persona que los ha de

representar en esta forma representativa, que siendo el único acto de su soberania, que hace la base de toda la obra que se haya de hacer despues á su nombre, no podria decirse que el pueblo hacia la ley, sino solo por el hecho de nombrar uno que por su juicio lo haga. Es tan momentoso el ejercicio de esta facultad que él mismo dice que no se puede fiar á otro que al pueblo. Porque si se fiase en este caso al juicio de D. Ventura Vazquez el nombrar otro, ¿en qué sentido esto podria tener alguna analojía, ó podria decirse que el pueblo de la Rioja habia hecho la ley? Es imposible física y legalmente, y de todos modos cuesta muchísimo trabajo comprender como un pueblo, por el hecho solo de nombrar un sujeto que espida sus derechos y manifieste sus voluntades, haga real en algun modo propio que el pueblo lo hizo. Esto es muy dificil de comprender. Por lo mismo, á mí me parece que en el dictámen de la Comision, por lo que respecta al artículo 2°, no debia dejarse á la solicitud que el Diputado haga á su Provincia pidiendo la revocacion, sino que desde ahora diria, que resistida esa cláusula, se considerasen los poderes lejítimos.

El Sr. Mansilla: Creo que los Sres. Representantes tendrán presente que cuando en un papel ministerial de la Provincia de Buenos Aires se puso la contestacion que habia dado la Provincia de la Rioja á la invitacion que se le hizo para que concurriese con su Diputado al Congreso, se decia que aquella Provincia se prestaba á las deliberaciones del Congreso por razon de que no podia concurrir con sus Diputados. Si la Provincia de la Rioja estaba resuelta á pasar por la mayoria de las opiniones del Cuerpo Nacional, parece que no es de estrañarse que teniéndose presente esta circunstancia, sea de igual ó mayor valor el que haya nombrado un Diputado el cual pueda delegar. Yo no estaré tampoco porque los Representantes del Congreso puedan delegar en otro sus facultades, pues esto bien claro manifiesta su ilegalidad. Pero si tenemos presente esta circunstancia de suscribirse desde antes de la instalacion del Congreso á sus deliberaciones, no creo podremos tener inconveniente. Sin embargo de que la Comision ha tenido esto presente y las dificultades que puedan presentarse, dice terminantemente que se reciba á este Diputado, con la condicion de no poder delegar á otro su facultad, hasta tanto que la Sala resuelva en vista de lo que diga su Provincia contestando á las esplicaciones que segun el artículo debe pedirla. De este modo está salvada la duda, y á mi juicio esa cláusula es una fórmula que se usa en los poderes y que precisamente el escribano la pondria por la misma costumbre ó por pura fórmula. Sin embargo, sino se cree que pueda traer inconvenientes el resentimiento que pueda tener ese pueblo y que no privará á las deliberaciones precisas del Congreso, puede suspenderse la incorporacion de ese Diputado hasta tanto que se conteste por la Provincia.

El Sr. Agüero: Señor: desearia que se fijase la cuestion; pues veo que jeneralmente las observaciones que se hacen son al artículo 2º.

El Sr. Frias: Yo desearia igualmente que se dijese sobre cual de los tres artículos es la discusion.

El Sr. Mansilla: Yo creo que todos tienen relacion, pero pueden discutirse uno á uno.

El Sr. Frias: Cuando ayer pedí la lectura del poder con el objeto de que la Sala se informase de las clásulas ó condiciones que venian insertas en él, no dije, ni fué mi dictámen demorar ni resistir la incorporacion del Sr. Diputado electo. Veo que el poder en esta parte está legal y con toda la espresion necesaria y bastante para que pueda ser sancionado. Conozco al mismo tiempo lo que importa á la Sala amentar el número de los Sres. Representantes. Bajo estos principios estoy conforme en que se sancione el artículo primero y que pueda ser incorporado, reservándome hablar sobre el segundo.

El Sr. Gorriti: Observo que la sancion del artículo 1º está esencialmente ligada con la del 2° y 3º porque despues de estar *espedidos* los poderes *en lejítima* forma, no pueden ponerse en cuestion sino moviéndose esta otra. A saber: ¿las cláusulas que contienen los poderes son irritantes ó no? Pues para decidir del poder es necesario examinar si lo son ó no; y el exámen de esta cuestion es la de los artículos. De consiguiente, no veo como pueda resolverse el artículo 1º sin entrar en la discusion del 2º; por manera que en mi concepto debia principiarse á discutir este proyecto por el artículo 3°, despues el 2° y últimamente el primero.

El Sr. Agüero:. Cuando se entra á examinar si el poder es lejítimo ó no, desde luego debe examinarse si contiene cláusulas irritantes ó no: sean las tales cláusulas á las que se refiere el artículo 2º ó sea otro. Mas el Diputado que debe votar, forma su juicio considerando todas las cláusulas del poder. Las hay irritantes, está por la negativa; no las hay, está por la afirmativa; y querrá decir que la cláusula que tiene el poder no la considera irritante. Mas aunque efectiva-

mente no lo sea, entra luego otra cuestion. No se invalida el poder, sino que aun cuando no sea irritante debe el Congreso tomarla en consideracion y pronunciarse sobre ella. Consideremos, pues, que en el artículo 1º se declara que los poderes son válidos; ya se ha declarado que la cláusula de sustitucion no los irrita; y entonces entramos en la cuestion de si es irritante, que indudablemente no lo es, pero que no debe admitirla el Congreso. Por lo tanto, yo creo que no debe haber dificultad en aprobar el artículo 1º y pasarse al 2º.

El Sr. Gorriti: Yo bien considero que el Representante al formar su dictámen ha formado ya su opinion, mas ¿cómo puede formarla del segundo y tercer artículo cuando debe ser en virtud de la discusion del primero? Yo bien deseo el órden de la discusion, pero considero que es imposible continuar la discusion del primero, sin haber examinado el segundo y tercero. Por lo tanto, me parece que seria un medio de arribar al fin empezando la discusion por el tercero.

El Sr. Mansilla: Ya he dicho las razones que ha tenido la Comision para no hacer mencion de las condiciones del poder, como asimismo las que habia para proponer que el Sr. Diputado pida esplicaciones de ellas á la Provincia de la Rioja. El Cuerpo Nacional hoy no tiene facultad para rechazar ni averiguar las cláusulas ni condiciones que ningun Diputado pueda traer; porque es preciso convencernos, que sin volver al principio de donde ha partido esta reunion, no podemos encontrar la verdad de este asunto. Yo no considero á esta reunion como Cuerpo Lejislativo de la Nacion, porque creeria que consideraba un error. Nada mas, la miro que como una reunion preliminar que debe tratar del arreglo jeneral, y voy á probarlo. Si no volvemos al principio de nuestra revolucion, es decir, al primer pacto social en que estuvo la Nacion, no podremos de ningun modo venir á encontrar el órden de dificultades que hoy se nos presentan. La Nacion, desde que dió la primera voz de independencia, se constituyó en un poder de unidad; se disolvió y quedaron los pueblos en un estado absoluto de independencia. En este estado tan lamentable á la libertad é independencia de este país, (yo no podré esplicarme como un orador perfecto, pero sí como un hombre que aprecia la libertad de su país), el Gobierno de esta Provincia invitó á los pueblos que nos han enviado, á fin de que nos reuniéramos á examinar nuestro estado. Bien sabemos todos que la causa de la independencia parada hace mucho tiempo entre nosotros, ha desaparecido casi del todo, y que en estas circunstancias los Diputados que se presentan no vienen á otra cosa, mas que á manifestar cual es el estado de las Provincias y que es lo que ellas quieren, y mientras no examinemos esto no hemos logrado el fin. Así es que yo, me escandalizo cuando oigo hablar de leyes, de mandatos, de Poder Ejecutivo, de defensa del país y de otras cosas así; pues no sabemos todavía que es lo que quieren los pueblos: si manejarse bajo un sistema de federacion ó de unidad. Por estas razones, creo que esta reunion preliminar no debe pensar ni entrar en el exámen de las condiciones de los poderes, porque además de esto, los pueblos hoy están en un estado tal y con un señorio, que no quieren que se les contradiga, y (no quisiera decirlo) solo la fuerza es la que tal vez sea el único remedio que los encamine á su deber.

—Dicho esto se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso á votacion la proposicion siguiente: «Si se aprueba ó no el artículo primero del proyecto». Resultó afirmativa.

—Se contrajo la discusion al 2º y tomó la palabra—

El Sr. Frias: Cuando ayer fijé la atencion sobre las cláusulas del poder conferido al Diputado electo por la Provincia de la Rioja, dije y ahora repito que mi intencion no fué otra sino que comprendiese la mencionada Provincia, que al menos el silencio por mi parte no importaba una aprobacion tácita de todas esas restricciones que se citan en el poder y que no pueden espedirse sin conocimientos y antecedentes. Dije mas, que no creia oportuno ni conveniente que la Sala se ocupase de ello. No estoy por la idea que se ha indicado de que la Sala no está facultada para entrar en el exámen de esta materia del modo y cuando lo tenga por conveniente. Me basta con que se haya sentado en el acta, para que al menos yo haya cumplido con mi deber y con mi conciencia.

Con respecto á la facultad que se le concede al Diputado para poder sustituir los poderes, estoy tan persuadido que esto no puede de ningun modo sancionarse, que creo es de interés de todas las Provincias, el que no se reserve hasta el esclarecimiento y discusion de este punto hasta que la Provincia de la Rioja dé esplicaciones á este respecto; sino que en el dia se pronuncie que es inadmisible y que el Diputado en ningun caso ni circunstancia puede ejercer esa facultad. La calidad de representante es muy honorable y distinguida; los electores, al fijarse en el ejercicio del

derecho de eleccion, suponiéndolos animados del mayor interes por el bien público, se fijan en el mérito y aptitud de la persona á quien van á elejir. Yo bien creo animada de estos mismos sentimientos á la Junta Representativa de la Rioja, y que al proceder á la eleccion buscaria en el electo todas las cualidades y mejores recomendaciones que podian apetecerse; pero no creo que una atribucion tan peculiar del pueblo, sea político ni conveniente trasmitirla á otro hombre á quien fiase su suerte.

Tampoco creo conveniente que se espere la resolucion de la Provincia de la Rioja sobre esa materia; pues tal vez seria envolverse la Sala en discusiones acaso irritantes, y que en ese solo caso podrian ser en algun modo peligrosas.

No creo tampoco que esa Provincia repute por un agravio lo que se le tache, pues que como ha dicho uno de los señores Diputados que componen la Comision, habrá sido error ó falta de esperiencia en el escribiente que estendió el poder al insertar la cláusula de que se trata.

Por todas estas razones, me parece de interés nacional, no se aventure una determinacion que deje el poder de sustituir á los señores Diputados en las personas que quieran elejir, declarando esta cláusula inadmisible.

El Sr. Gomez: Se ha tocado una cuestion que creo fundamental y de una suma importancia para que el Congreso en el acto pueda ir estableciendo los fundamentos de su marcha, y encaminarse grado por grado á las últimas resoluciones que deben adoptarse para constituir el estado en su forma permanente. Seguramente, con la mejor intencion y con el celo mas puro se ha tocado de la autoridad que el Congreso pueda ejercer respecto de los Diputados que vengan á incorporarse á su seno, así como respecto de las condiciones de que estén revestidos sus poderes. Esta es la gran cuestion, señores, sobre la que yo quiero llamar la atencion del Congreso. Si positivamente en este mismo momento puede el Congreso ejercer su autoridad sobre los poderes y cláusulas particulares que ellos comprenden, y qué jénero de autoridad es la que puede ejercer. Parto de las mismas suposiciones que se han asentado en la opinion de que me hago cargo en este momento.

Las Provincias que habian constituido un solo Estado, que marcharon por largo tiempo en este mismo sentido y bajo una autoridad comun, por haber sobrevenido sucesos que no debieran recordarse, reasumieron sus derechos, se constituyeron de hecho independientes y se gobernaron por sí; y hoy ellas mismas mandan á sus Diputados, para que reunidos en Congreso deliberen lo que mas convenga á la causa jeneral de todas las Provincias representadas. De aquí se ha deducido; luego, en este momento, el Congreso no puede ejercer ningun jénero de autoridad sobre cualquier Provincia que llega á hacer su incorporacion ni objetar la menor dificultad sobre las cláusulas que contengan los poderes. Séame permitido decir que la consecuencia no es exacta: además que es enteramente contraria al acto de asociacion, que cuando menos han entendido los pueblos cuando han enviado sus Diputados. Sin duda antes de su incorporacion las Provincias no están comprometidas, y sin duda la misma de la Rioja no lo está en este momento. Yo quiero suponerlo, pero sin necesidad de reproducir el pacto social ó sin la union nacional, en que ella se encontró en la época pasada. Pero de este antecedente no puede inferirse de ningun modo que el Congreso no pueda tomar en consideracion la restriccion de sus poderes y resistir las cláusulas que en algun sentido sean reprochables. Me esplicaré.

Se trata cuando menos, en este primer paso, del canje de poderes: se trata cuando menos de la celebracion, de la reproduccion del pacto social en virtud de esta facultad. Y es precisamente en este caso que las demás partes concurrentes ó contratantes deben ocuparse de la naturaleza del poder y pueden objetarle las calidades que no sean adaptables; y pueden resistir á su incorporacion, y pueden negarse á tratar con él. Véase, pues, que no solamente él puede ejercer su autoridad, sino que tambien queda indicado el jénero de autoridad que ejerce en este momento. El Congreso dice en este acto: señor Diputado: Vd. con esos poderes, con esas cláusulas no puede tomar parte en esta Corporacion; nosotros, que tenemos nuestros poderes especiales, no nos comprometemos con Vd., para que todos juntos podamos tomar resoluciones que trasciendan á todas las Provincias; para que con este acuerdo y sobre esta comunicacion, se levante una autoridad comun que tome disposiciones que se estiendan á todas las Provincias hasta conducirlas á su perfecta reorganizacion. Es decir, que puede ejercer un derecho de resistencia.

El Diputado podria decir: si Vds. no me admiten con estas condiciones yo me retiraré; y el Congreso no tendria facultades algunas para violentarlo ni para proceder en ningun sentido. Pero podria insistir: si Vd.

quiere comprometerse con nosotros, si Vd. quiere adquirir un derecho para tratar de la felicidad jeneral, si Vd. quiere ejercer además con nosotros de mancomum una autoridad en todas las Provincias, es menester que Vd. presente unos poderes en esta forma ó la otra.

Véase, pues, como sin necesidad de saber lo que los pueblos quieren, sin necesidad de conocer si el país ha de considerarse sobre forma de federacion ó de unidad, el Congreso en este momento tiene todas las facultades y derechos que pueda necesitar para objetar todas las dificultades que encuentre á los poderes, ó declararlos aptos y admitir la incorporacion de los Diputados. Esto no importará mas, en realidad, que hacer una advertencia á la Provincia de la Rioja, que seguramente debe hacerse; y por falta de ello, sin duda, se ha procedido en este sentido. Porque si yo no me engaño, el Diputado de la Rioja que fué para la Asamblea Jeneral, lo fué con la misma calidad, y aun diré mas; fué admitido y sustituido el Coronel Ocampo por el Dr. Sarmiento que se incorporó. ¡Qué estraño es que la Provincia de la Rioja haya procedido sobre este ejemplo de la mejor buena fé! ¡Un ejemplo autorizado! Pero repetiré ahora lo que ya tengo dicho: no sigamos los ejemplos de los Cuerpos que nos han precedido, no. Mientras que nosotros seamos convencidos de que ellos han sido unos verdaderos errores, ni las deliberaciones del Congreso ni de la Asamblea deben imponernos, siempre que por la esperiencia ó por las nuevas luces adquiridas conozcamos las cosas en un estado mas perfecto; y téngase presente que yo fuí miembro de la Asamblea, y que quizá cooperé con mi voto á la incorporacion de ese Diputado; pero en este dia creo que es justísimo, legal y perfecto que se resista la cláusula de la sustitucion. ¿Y qué deberá suceder, señor? Lo que sucederá es muy natural. Que advertido aquel pueblo del inconveniente que se ha tocado, perfeccionará su poder; y si quiso hacer aquella demostracion de la última confianza que depositaba en aquel individuo, ó tal vez por escusar ó ponerse en prevencion para escusar una nueva reunion, dirá: pues que el Congreso se ha persuadido que esto no es válido, ó al menos que será mas perfecto el que no se autorice para sustituir, nos uniformamos con lo que las demás Provincias han resuelto. Y á la verdad, que si la Provincia de la Rioja manifestase á este respecto la menor indisposicion (que jamás lo creeré), seria menester persuadirse de que no la tenia tal, cual importaba para la constitucion del Congreso y organizacion del Estado.

Si, pues, estamos convencidos que sus sentimientos son puros y perfectos, y que los intereses de la misma Provincia lo reclaman, ni por reparos puramente políticos, ni por falta de facultad, ni ningun impedimento legal, puede el Congreso considerarse impedido para rechazar la cláusula del poder.

El Sr. Mansilla: La Comision ha dado su dictámen por la incorporacion del Sr. Diputado por la Rioja, diciendo que se negocie por este mismo el que se suprima esa cláusula de subrogacion, y con la condicion de que no pueda hacer uso de ella hasta tanto no haya contestacion sobre este particular. En esto parece que estamos de acuerdo con el señor preopinante. Las razones que yo he tenido antes para decir que no debia hacerse mencion de ninguna cláusula, ha sido en razon de lo que dije ayer cuando hablé de este negocio. Yo creo que en los poderes ahora no se debe buscar otra condicion que el que sean lejítimamente nombrados, así como tambien creo que entre las instrucciones particulares que cada Diputado traerá, tal vez habrá algunas mucho mas difíciles que las que trae ese poder; y sin embargo los poderes han sido aprobados. Por estas razones he dicho que el Diputado debe ser recibido en el Congreso. No he querido decir, ni es mi ánimo, que el Congreso, cuando haya de tratar de negocios que el Diputado considere están en oposicion de las instrucciones que traiga, deje de dar el valor que merezca esta opinion. Enhorabuena, cuando llegue ese caso, si creyese que si la Provincia que representa no se conviniese en el principio sentado, deje de separarse del pacto; si como digo, creyese que esta condicion no estuviese en conveniencia con los intereses jenerales. He querido decir solamente que la Comision no ha estrañado al ver esas condiciones, porque solamente advierte que han sido mal puestas, pues las instrucciones se sabe que deben ser por separado de la carta credencial.

Estamos ocupándonos en una cuestion á mi ver ya decidida, pues estamos de acuerdo en que aun cuando la Provincia de la Rioja insistiese en esa cláusula, podia entonces el Congreso entrar en la cuestion de limitarlas ó no.

El Sr. Agüero: Estamos conformes en los principios, pero no lo estamos en los medios de adoptarlos. Nadie duda que la cláusula que autoriza á un Diputado para que sustituya en otro, es una cláusula ilegal y desco-

formase? Reuniendo estas cualidades, parece que aunque fuera solo uno podria llevarse el asenso del pueblo que en él se decidió.

No quiero de aquí concluir que esté bien hecho ó que pudo hacerse. Dispénsenme que no tuve presente esta circunstancia entonces; lo que pido es mas discusion, y que no se obre tan dogmáticamente en esta cuestion Así me parece que podriamos contentarnos con el medio que ha tomado la Comision y que propone en el artículo.

El Sr. Agüero: No quisiera demorar por mas tiempo esta cuestion; pero es preciso entrar á examinar la que nuevamente ha propuesto el señor Diputado que acaba de hablar; pues seguramente es cuestion muy delicada, que si ella hiciese que tomase valor la opinion que el señor Diputado ha indicado, vendria á minarse por sus cimientos la representacion del pueblo; y podrá venir á suceder que los intereses de toda una nacion grande se confiasen al solo discernimiento, á la sola voluntad, al solo capricho de un hombre, en quien todos sustituyesen el poder de representacion que habian recibido de los pueblos que compusieron esa nacion. Pero no entremos en esa cuestion, que no es del caso. Sea lo que fuere, y si los pueblos pueden ó no autorizar á los Representantes para sustituir sus poderes, es indudable, al menos, que esto trae inconvenientes y de la mayor trascendencia. Por lo tanto, es un deber del Congreso el salvarlos; y el modo de salvarlos es no chocando con ese derecho que pueden tener los pueblos, si no con el que el Congreso tiene para no permitir la sustitucion. Por este principio he propuesto la cuestion del modo que indiqué anteriormente. Lo demás de negociar el Diputado con la Provincia en los términos que el artículo propone, trae inconvenientes; y ni á la Provincia de la Rioja ni á ningun otro pueblo se le hace agravio con decir el Congreso lo que he propuesto. Si esa Provincia quiere, podrá nombrar á aquel á quien su Representante tratase de sustituir; mas que el nombramiento venga de la Provincia. El Congreso, repito, no puede permitir esa circunstancia tan enormemente monstruosa. Ciertamente que el notable ejemplo que se ha deducido de la numerosa asamblea de Atenas no es oportuno. Allí fueron circunstancias particulares y estraordinarias las que decidieron á esa asamblea á adoptar tal medida, la única que podia adoptarse, porque se le proponia un hecho para salvar la nacion y se le decia que este medio era secreto. Entonces ella dijo: yo no puedo saber cual es este medio; yo no puedo existir; pues, señor, fio en la probidad de un hombre; paso por ello. Por esto accedieron, pero ya se vé que este caso es de una naturaleza singular y estraordinaria; pero en casos comunes diferir así, eso no puede ser. Y en fin, entonces no era una sustitucion, si no era un nombramiento que hacia la asamblea.

Por último, no quisiera que nos metiésemos en mas cuestiones, puesto que con lo que he propuesto se salva todo.

El Sr. Frias: Quiero suponer que la Sala sancione que en ningun caso podrá ese Diputado hacer uso de la facultad de sustituir: se comunica por el Diputado á la Junta de la Rioja, y á pesar de esto se presenta un caso en el cual pide que la Sala permita la sustitucion al señor Diputado de la Rioja; una de dos, ó se ha de reprochar enteramente esta pretension, ó se ha de tomar en consideracion: y esto es un inconveniente, en mi opinion, que se evita declarando esa facultad inadmisible.

El Sr. Gomez: Por lo que he oido al señor Diputado que ha indicado la adicion al primer artículo, y por lo que arrojan de sí los dos artículos reunidos, parece que el objeto del Sr. Diputado es evitar que la Provincia de la Rioja se encuentre en el conflicto de hacer una revocacion espresa de la cláusula que puso en sus poderes; cuando á su juicio bastaria el que ella quedase en el convencimiento de que la tal cláusula quedaria sin efecto en el Congreso, y que sus Diputados no podrian en ningun caso ponerla en ejercicio. Pienso, como he dicho, que esta es su intencion, y desde luego por mi parte suscribo á ella. Con el primer artículo adicionado, como se ha propuesto, se hace una resolucion espresa de que la Sala no resolverá negocio ninguno con un miembro que sea sustituido por otro Diputado. Las Provincias todas quedan al cabo de esta resolucion, y particularmente la de la Rioja. De este modo no se exije una nueva declaracion, que importaria la reunion del pueblo ó de electores para dar una revocacion espresa. Es claro que una vez que la Provincia no reclame sobre esto, ella se ha conformado; y el Diputado comprometido no podrá hacer uso de la facultad. Sobre estas razones pienso que una vez adoptada la adicion, debe suprimirse el artículo segundo.

El Sr. Acosta: Antes de proceder á votar he considerado oportuno hacer presente una observacion, y es que en razon á que aquí no se va á resistir la eleccion, pues sus poderes son bastantes, se ponga en el artículo pri-

mero: «Hanse por bastantes los poderes del Sr. Diputado de la Rioja, con la calidad y adicion que se han indicado.»

El Sr. Presidente: Está ya sancionado ese artículo.

El Sr. Acosta: Lo he hecho presente porque es muy sustancial.

—Inmediatamente se llamó á votar, y declarado el asunto suficientemente discutido, por una votacion se desechó el artículo 2° del proyecto, y por otra quedó sancionada la adicion al 1°, propuesta por el señor Agüero, que dice así: «en la intelijencia de que en ningun caso podrá hacer uso de la facultad que su Provincia le concede de sustituir su representacion.»

El mismo señor pidió la palabra y dijo:

Con este motivo, pues que se va á adicionar el artículo que está ya sancionado con la adicion que he propuesto, no habrá inconveniente en que se haga la nueva adicion que se ha propuesto últimamente, y se diga: «Hase por lejítimo el nombramiento y por bastante el poder, etc.»

El Sr. Gomez: Con arreglo al reglamento yo no estaria por la cláusula como se propone, sino: hanse por bastantes los poderes del señor Diputado, etc. Si hay número suficiente de señores que apoyen esta modificacion, me parece que sería lo mas conveniente.

—Fué apoyada la modificacion que se proponia, y por competente sancion resultó reformado el proyecto y concebido en dos solos artículos:

1° Hanse por bastantes los poderes del señor don Ventura Vazquez, para Diputado de la Representacion Nacional por la Provincia de la Rioja, en la intelijencia de que en ningun caso podrá hacer uso de la facultad, que la Provincia le concede, de sustituir su representacion.

2° Los poderes de dicho señor Diputado quedarán archivados en Secretaria.

En este estado el señor Presidente proclamó que estaba abierta la discusion interrumpida en la sesion anterior sobre el artículo 3° del título 1° del reglamento:

«El tratamiento del Congreso será de *señor*, mas sus miembros no lo tendrán en especial.»

El Sr. Gomez: Señor: la Comision, despues de haber reflexionado sobre las diferentes observaciones hechas al artículo en discusion, en el interés tanto de conciliar las opiniones como de ganar el tiempo, tiene el honor de subrogar un otro concebido en los términos siguientes: *cuando los Diputados en su locucion se dirijan al cuerpo del Congreso, le darán el tratamiento de señor, mas sus miembros no tendrán derecho á tratamiento alguno especial.* La segunda parte de este artículo bien podria omitirse, porque una vez que no se hablase nada del tratamiento respecto de los Diputados, quedaba entendido que no le tenian. La primera parte concebida en los términos indicados, reviste un carácter puramente alusivo al réjimen interior de la Sala, y deja en libertad al Congreso para que por otra ley, si lo estima conveniente, pueda establecer las atribuciones ó las distinciones que deban considerarse en un tratamiento especial, con las que, sean las que sean, siempre seria compatible el que un Diputado al pronunciar un discurso tratase el Cuerpo con el título de señor.

El Sr. Gorriti: La modificacion que acaba de hacerse está exactamente ajustada á mi idea. Ayer se prolongó difusamente la discusion, y en mi concepto pudo haberse cortado por este medio, que era el que yo imajinaba proponer. No hay ningun inconveniente en que los Diputados que hablen se dirijan al cuerpo todo, y en tal caso es necesario que tenga este algun tratamiento. Tampoco hay inconveniente en que, dirijiéndose á los Diputados, pueda tambien en este caso decir *señores*, sin embargo de que estoy muy distante de imajinar que deban tener, ó sea conveniente que tengan, un tratamiento en particular. Mas el que esto se diga por una ley me parece que está por demás, porque si hubiese una costumbre de antemano para tener el tratamiento y se creyese conveniente darlo, entonces vendria bien; mas no habiendo esta costumbre, no tendrán otro tratamiento que el que les da la ley; y para que no lo tengan no es necesario que se dé la ley. Por lo tanto, me parece puede reasumirse la 2ª parte del articulo, pues la 1ª sola está acorde con mis ideas exactamente.

El Sr. Mansilla: En una de las sesiones anteriores me fijé en que este Cuerpo determinase la clase de representacion ó carácter que le corresponde, manifestando determinantemente si era el Congreso constituido ó el constituyente. Tuve á bien retirar ó no introducir esta mocion, como se acordó, fundado en el principio de que cuando se ocupase el Congreso del proyecto de ley fundamental presentado por el señor Acosta, se abrazaria esta circunstancia. Pero desde que veo que se trata de otros asuntos, y desde que oigo en este Cuerpo hablar de esta voz ley, que yo no concibo que pueda salir absolutamente del círculo de la Sala, porque insisto é insistiré siempre que el Congreso no está en aptitud ni ha llegado al caso de dar leyes, tengo que pedir ó bien al Representante encargado por la Comision para informar, ó bien á la Sala, que se pronuncie terminantemente sobre ello, para poder yo acertar en las deliberaciones. Yo creo, vuelvo á decir, que el Congreso

no está en estado de dar leyes que salgan del círculo de la Sala, y que de consiguiente solo pueden ser leyes para el gobierno interior de la misma. Desde el principio he estado yo mal con que el Cuerpo admita peticiones sin haber declarado su calidad. Esto supuesto, pido que se haga una esplicacion de esta circunstancia, porque seguramente yo trepidaré siempre que haya de dar mi voto.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar ha provocado al miembro informante de la Comision para que le indique su opinion sobre si el Congreso se halla en estado de poder dar leyes ó no, ó si solo ha de guardar el carácter de una Comision. El le contesta que para resolver este artículo en cuestion, no es necesario consultar directamente á su Provincia; pues que él mismo conviene en que el artículo solo es para el réjimen interior de la Sala, para lo cual no duda que hay bastante autoridad en el Congreso. Solo añadiré que si el Congreso adoptase esa convencion que el Sr. Diputado desea, seria una ley, porque la convencion no habia de ser para el gobierno interior del Congreso, si no para el conocimiento y gobierno de los pueblos.

El Sr. Mansilla: La convencion adoptada por el Congreso, á mi juicio, no seria otra cosa que un principio de acomodamiento, el cual habrá que remitirlo á los pueblos para ver si lo admitian ó no. No precisamente una ley, porque se dá en la misma dificultad que yo creo, de que el Congreso no está en aptitud de dar una ley. Yo quisiera que se me dijese si cuando el Congreso diese una ley de esta clase y no se cumpliese, ¿cuál era el partido que tomaba el Congreso? Por este principio esa convencion no será mas que un avenimiento que se propondria para que se admitiese ó no. Ley seria cuando el Congreso tuviese el carácter de Representante de la Nacion, pero mientras no, yo creo que no será mas que un mediador.

—Despues de estas observaciones se declaró el punto suficientemente discutido, y se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes:

1º Si se aprueba la primera parte del artículo nuevamente propuesto por el miembro de la Comision informante. Resultó afirmativa.

2º Si se suprime la segunda parte de este mismo artículo, ó nó. Resultó afirmativa, y el artículo subrogado al tercero del proyecto concebido en estos términos: «Cuando los Diputados en sus alocuciones se dirijan al cuerpo del Congreso, le darán el tratamiento de *señor*».

Se leyó luego el artículo 3º:

«Los Diputados no formarán cuerpo en caso alguno fuera de la Sala de sus Sesiones.»

No ofreció la menor observacion, y fué sancionado literalmente.

Se pasó al artículo 5º:

«Dos terceras partes de los Diputados reunidos harán Sala.»

El Sr. Agüero: Yo creo que este artículo debe reformarse y que debe fijarse que la mayoria de los Diputados formen Sala: digo en jeneral, no de los recibidos, como dice el artículo, porque mi objeto es que computado el número de los Diputados que debe remitir cada Provincia, la mayoria de estos haga Sala; lo demás es muy vicioso. Las dos terceras partes de los Diputados recibidos acaso no formarian la mayoria de los Diputados de la Nacion, y de consiguiente vendria á suceder que el cuerpo viniese á ser estraordinariamente diminuto. Por esta razon creo que el artículo no puede concebirse en otros términos que los que he propuesto. Si los Diputados recibidos son los de toda la Nacion, sucederá que se han recibido todos los Diputados que deben remitir las Provincias al Cuerpo Nacional. No sé por qué razon puedan exijirse las dos terceras partes para formar Sala. Esto ciertamente es singular, y yo no encuentro ninguna Cámara que se forme de este modo. En la que mas se exije es la mayoria. Así que debe reformarse el artículo.

El Sr. Gomez: Se ha objetado al artículo que no hay razon alguna para que en él se establezca que las dos terceras partes de los Diputados recibidos formen Sala; y se ha indicado además que en su lugar deberia decirse que la compusiese una mayoria, comprendiendo en ella los Diputados que no hubiesen sido recibidos. Pienso que estos dos datos están bien fundados: me contraeré á ellos por su órden. Al primero, la Comision ha tenido en consideracion dos cosas: la primera, el corto número de Diputados recibidos de que resulta la Sala, número que puede ser mas ó menos disminuido en proporcion que haya mayor ó menor número de Diputados impedidos. Ha tenido tambien en consideracion que el Congreso no debe en ningun caso ocuparse sino en asuntos de la mas grande importancia, bien tiendan á dar la constitucion al Estado, ó bien á reorganizarle y ponerle en aptitud de recibirla. Cuando las materias de su atencion han de ser todas jeneralmente tan grandes, cuando por otra parte el número de Diputados concurrentes es tan corto, ni seria conveniente como se ha dicho, ni incircunspecto, el que por un convenio de los mismos Diputados se estableciese que nada se resolviese sin la

concurrencia de las dos terceras partes; que es decir que no hubiese Sala y nada pudiese resolverse sin la concurrencia de las dos terceras partes. Yo no podré citar un ejemplo idéntico y de una completa y exactísima aplicacion al caso presente; pero tambien son varias y singulares las circunstancias en que nos hallamos, y sí podré hacer mérito de uno que tiene bastante analojia en este caso; tal es el de la constitucion de los Estados Unidos, que hablando de la variacion de la constitucion dada por mayoria de sufrajios, establece que ella no podrá ser alterada sino por el consentimiento del sufrajio y acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta resolucion constitucional está al parecer espuesta á la misma objecion que quizá el Sr. Diputado se ha reservado para mas adelante, es decir, que una minoria podria resistir y triunfar de los sufrajios de la mayoria de la Nacion; pero esta dificultad, que es grande y que en el curso jeneral de los negocios tiene todo su vigor, la pierde cuando se habla de materias constitucionales; porque una vez dada una ley existente, una ley fundamental en el pais, seria menos malo el que ella fuese alterada por una deliberacion incircunspecta que resultase de una simple mayoria, que el que se induzca la menor variacion por falta de concurrencia de las dos terceras partes. De aquí es que sin peligro de la menor nota, y antes mas bien con el derecho á una consideracion pública, el Congreso pueda establecer en sus circunstancias particulares que la Sala no se considere integrada mientras no concurran las dos terceras partes. Sin duda despues de restablecida la union y asegurada la defensa del estado y de recibida la constitucion, este artículo del reglamento deberia ser variado. Pero el Sr. Diputado quiere (y este es un segundo dato para batir la dificultad del corto número ó de la imperfeccion de la representacion constitucional con que seria integrada la Sala), quiere que sean computados los Diputados de todas las Provincias, aun cuando no sean recibidos. Esto sí me parece singular, porque el Diputado que no es recibido no es nada en este lugar. Las resoluciones que hayan de tomarse en este Cuerpo, así como la integracion de la Sala, en ningun sentido debe ser respecto á un Diputado que no está reconocido como tal. Cualquiera resolucion que haya de tomarse, siempre seria sobre un cálculo comun en órden á los Diputados incorporados, y de ningun modo á los que hayan sido nombrados ó puedan esperarse que se nombren para venir despues.

Por estos principios, yo al menos por ahora, mientras no vea fundamentos de mas gravedad, no puedo menos de creer que la opinion de la Comision sobre este artículo está pertinente y que debe ser aprobado.

El Sr. Agüero: Empezaré por donde ha concluido el señor Diputado. Dice que el número de Diputados que deben formar Sala no debe regularse sino por el de los Diputados recibidos, y no por el de los Diputados que deben formar el Cuerpo, segun la forma que por la ley se halla establecida. Dice que esto es singular; y yo creo que el señor Diputado se equivoca en esto. El modo de computar en toda Cámara el número de Diputados que deben formarla no es por el que se haya recibido, sino por el que segun la ley debe formarla; y así para computar los Diputados que forman Sala, no se atiende al número de los que se hayan recibido, sino al número que la ley fija para componer aquella Cámara ó Sala. De lo contrario, podria incurrirse en una multitud de inconvenientes, y podria componerse una Sala con un número diminuto de Diputados: no habria mas que decir recíbanse y ya hay Sala, y ya se vé cuán vicioso es esto. Por esto debe tenerse presente el número que por la ley está establecido para formar Sala, Cuerpo ó Cámara, y de allí debe partirse para saber el número que ha de componer Sala suficiente para adoptar una resolucion. De este principio es de donde debe partirse; y siendo esto así, la base, el medio racional adoptado por todas las Cámaras, es que la mayoria solo basta para que haya Cámara. Pero se dice: los asuntos son muy graves y de la mas alta importancia; ciertamente que así es y de esto nada tengo que hablar. El número de Diputados es muy diminuto, ojalá pudiera triplicarse y reunir no solo mayor cantidad de luces, sino tambien de opiniones. Pero esto ¿que importa? Quiere decir que nuestro Congreso es pequeño, mas que en este Congreso pequeño es necesario adoptemos las mismas reglas que en uno grande; porque este Congreso pequeño tiene el mismo caracter que en otro caso tendria otro cualquier Congreso; motivo porque la dificultad que se pone para resistir la mitad del número de Diputados, seria la misma que en un Congreso grande, porque todo es relativo. Lo mismo digo respecto de la gravedad de la materia. Además de esto, señores, lo que hay de verdad hoy es que lo que propone la Comision está en perfecta consonancia con mi opinion; con la diferencia que en el Cuerpo habrá una variacion que le pondrá en grande embarazo. Hoy el número de

Diputados recibidos será poco mas ó menos que la mayoria del Congreso; mas si en lo sucesivo todos los Diputados llegan á incorporarse ¿qué razon hay para que se exija que le compongan las dos terceras partes? Mas entonces no se dirá que es diminuto porque el número será el mismo, es decir, que entónces se requerirá lo mismo que se requiere ahora por la propuesta. Pero supongamos que haya algunos Diputados que renuncien y que el número se disminuya mas; las dos terceras partes del número de Diputados recibidos puede ser que no alcance á componer la mayoria del número de Diputados del Cuerpo electo, y ved aquí como por ese proyecto viene á ser un Cuerpo monstruoso, es decir, dar la representacion á un Cuerpo que no tiene la mitad del número de individuos que deben componerle. He aquí el defecto de arrancar del número de Diputados que no deben componer la Sala, y no del número que verdaderamente deben componerla segun la ley. Así que insisto en que el artículo de la Comision debe desecharse y subrogarse el que he indicado, de que una mayoria de los Representantes de la Nacion formen Sala.

El Sr. Gomez: En el discurso que acaba de pronunciarse salta una dificultad que es necesario allanar, y respecto de la cual se han tenido particulares consideraciones por la Comision. Podria suceder que no se reuniesen fácilmente las dos terceras partes de los Diputados recibidos, en cuyo caso no podria haber Sala, y esto se verificará quizá en muchas ocasiones, como se ha visto en alguna otra representacion; pero en atencion de que la mayor parte de los Diputados que componen el Congreso son Diputados de las Provincias interiores, que en su jeneralidad no tienen mas objeto que ocuparse en los trabajos del Congreso, no se hace tan probable su inasistencia; si á esto se agrega la consideracion sobre lo que la política reclama y sobre lo que se debe justamente esperar de su celo, se hace muy probable que con frecuencia, casi diria siempre, se encontrarán las dos terceras partes para formar Sala, y el artículo no tendrá mas efecto que el de haber testificado á los pueblos hasta qué punto llega la circunspeccion del Congreso, cuando él se compromete á ocuparse de negocios de tanta importancia para el bien de ellos. Pero se ha dicho que en todas las Cámaras se computa el número de Diputados que deben integrar por los Diputados electos, aun cuando no sean incorporados. Yo creo que puedo asegurar sin peligro de engañarme, que la de Inglaterra se considera integrada con solo 40 individuos. Esto es singular, y esto nace de circunstancias especiales, circunstancias que no hay aquí: las circunstancias particulares de nuestra posicion, todas las que llevo indicadas, han inclinado á la Comision y la han aconsejado, para que separándose de los principios comunes que urjen poderosamente y que alguna vez han formado mi opinion particular, se considere la Sala integrada con la simple mayoria; es el mismo caso para que se considere integrada con las dos terceras partes. Si la constitucion estuviese dada ya; si el órden general estuviese establecido; si el nombramiento de Diputados fuese consiguiente á la naturaleza de la ley; si su remision fuese indefectible, estaria muy bien; en ese caso podria computarse el número de Diputados que debian integrar la Sala por el número de los electos, aun cuando no hubiesen concurrido. Pero en estas circunstancias particulares, en que es incierta la concurrencia de estos mismos Diputados, ¿se ha de dar influencia en la representacion á un número de ellos, porque ellos la tendrian á la integracion en las resoluciones? Es tambien poderosa esta reflexion de la constitucion de los Estados Unidos que he citado de antemano. Despues de suponer vencidos todos los obstáculos por el nombramiento de los Diputados por el hecho de estar recibida la Constitucion, despues de ser indefectible su eleccion y la concurrencia al Congreso, todavia hay una ley que previene que el Congreso pueda prorogar la apertura de sus sesiones y que pueda compeler á los Diputados para que vengan á tomar lugar, declarando de este modo que no puede espedirse sin la concurrencia de ellos y que no quiere que la falta de su presencia tenga alguna influencia en las deliberaciones del Congreso. Si nos encontrásemos en el caso de contar con una pronta y segura comparecencia de estos individuos y de su asistencia á la Sala y nos encontrásemos con los medios eficaces para hacerlo efectivo, yo no tendria inconveniente en que se compusiese la mayoria por el número de Diputados electos, no por el de los recibidos. Véase, señores, con que fundamento ha creido la Comision que en estos momentos, interin y hasta que se dé una constitucion, la Sala no debia considerarse integrada sin la concurrencia de las dos terceras partes; para lo cual es preciso tener presente que hay otro artículo por el que se establece, si no me engaño, que los negocios serán resueltos por mayoria. Si la Sala fuese compuesta de una completa mayoria,

inclusos aun los Diputados que estén ausentes, pudiera ser que hubiese Congreso con la concurrencia de una docena de Diputados, pues que esa docena y mas los Diputados ausentes formarán una mayoria, y las resoluciones serán adoptadas por una mayoria de doce que seria siempre diminuta.

Véase, señores, si esto es circunspecto. Por esta razon, á nombre de la Comision, insisto en que se adopte la adicion del artículo tal cual está propuesta.

El Sr. Agüero: Sin duda el Sr. Diputado no me ha entendido, ó yo no me he esplicado bien, porque ciertamente todo lo que se ha aducido es contra el proyecto de la Comision, y todo ello apoya los fundamentos que yo he espuesto. El inconveniente que el Sr. Diputado indica, ese mismo inconveniente debe temerse si el artículo se aprueba. Dice el proyecto: *dos terceras partes de los Diputados recibidos harán Sala.* Hoy los Diputados recibidos creo que son venticuatro; si no me equivoco, las dos terceras partes son diez y seis; de consiguiente, en la votacion por la mayoria decidirán tal cual nueve. Esto es lo que sucederá por el dictámen de la Comision. Pero adelantemos un poco; hoy ó mañana, dos ó cuatro dejan de asistir y queda reducido á veinte el número de los recibidos, habrá Sala con dos terceras partes de veinte, y quiere decir que bastará que haya catorce para que la compongan. Y si en lo sucesivo no hay mas que diez y seis, la concurrencia de doce bastará para que haya Sala. Mas pongámonos en el caso que yo me he propuesto, que es que la mayoria de los Diputados de la Nacion sea bastante para que haya Sala; nunca habrá menos de diez y seis individuos, y ni con diez y seis individuos habrá Sala. De este modo, en mi opinion, no se toca ese inconveniente que se toca precisamente en el proyecto de la Comision, y se evitará, como he aducido, que vengan á adoptarse las resoluciones por un número muy diminuto. Podrá suceder que si los Diputados todos se reciben, en la opinion mia se necesitará mayor número; pero si sucede al revés que los recibidos son menos que los que hoy hay, habrá Sala aun con menos número. Hoy mismo bastan para que haya Sala diez y seis, segun el proyecto de la Comision, y segun lo que yo propongo no bastará. Luego yo pido mayor número y mayor caudal de luces, por consecuencia. Véase aquí, como partiendo del principio racional y conocido, se arriba con mayores ventajas y seguridad al mismo objeto que la Comision se propone.

El Sr. Gomez: Es tan fácil alucinarse con las opiniones propias, que bien puede ser que yo y la Comision misma no hayamos tocado prácticamente el resultado que el señor Diputado teme. Pero vamos á considerar el negocio prácticamente bajo los dos aspectos. Bajo el primero, que se requiere mayor número que los Diputados recibidos. Esperando con probabilidad la incorporacion de los Diputados ausentes, quedará para lo sucesivo establecido que el cómputo de las dos terceras partes debe ser el de los Diputados presentes; y el cómputo entonces de las dos terceras partes de los Diputados presentes, necesariamente produce mayor número en la Sala que el de las dos terceras partes de los Diputados concurrentes. Esto me parece que no necesita esplicacion. Si hoy, Sres., se calculan los Diputados ausentes, yo supongo que falten diez, y veinticuatro que existen, son treinta y cuatro. Quiere decir que la mitad son diez y siete, y que la mayoria la formarán despues diez y ocho Diputados: diez y ocho Diputados, computados los ausentes y los presentes. Supongo que de veinticuatro que hay presentes faltan diez, y que se computan los Diputados ausentes, y entonces solo diez, con los ausentes, componen las dos terceras partes; pero nunca podrán componerse las dos terceras partes de los Diputados presentes sobre el número de diez, porque es decir, nueve ó diez que faltan, y nueve ó diez que asisten componen las dos terceras partes, pues la otra es de los que no están incorporados. Con que la otra tercera parte de los que asisten vendrá á componer Sala. De consiguiente, yo pregunto si exijiéndose las dos terceras partes de veinticuatro presentes, diez pueden hacer Sala? Además de que, Sr., no nos ocupemos solo del momento: la ley mira para mas adelante.

Pongámonos en el caso que, como es probable, mas temprano ó mas tarde estén incorporados todos los demas; ¿cómo es posible asegurar que habrá mayor número con la concurrencia de la mayoria, comprendiendo los ausentes, que con la de los presentes? Pues que siendo siempre los incorporados las dos terceras partes, darán mayor número que el de la simple mayoria, incluso uno ó dos que se hallen ausentes. Pero la cuestion en esta materia es la jeneral; es á saber, si será conveniente dejar estas dos terceras partes, ó que dependa de la voluntad ó capricho de la una tercera parte que no haya Sesion por su omision ó inasistencia. Pero á esto ya se ha dicho que todos los antecedentes hacen desaparecer ese temor, y sobre todo, que si

desgraciadamente llegase la Sala á esperimentar este caso, estaria en estado de adoptar una resolucion.

—Concluida esta alocucion y resuelto que el asunto estaba suficientemente discutido, se aprobó el artículo como fué propuesto por la Comision.

Luego se leyeron, á su vez, los dos artículos siguientes:

6°. Ningun Diputado podrá ausentarse de la ciudad, durante la época de las Sesiones, sin permiso especial de la Sala.

7°. Todo Diputado, desde el dia que sea recibido, estará obligado á asistir á todas las Sesiones.

No se hizo sobre ellos observacion alguna, y ambos fueron sancionados por votacion.

Se leyó el 8:

El Diputado que se considere con impedimento durable para asistir á las Sesiones, obtendrá el permiso de la Sala; si le sobreviene algun impedimento accidental dará aviso prévio y por escrito al Presidente.

Este artículo ofreció una lijera observacion, sobre si llenarian los Diputados el objeto del reglamento, dando el aviso de palabra y personalmente, la que fué contestada por el Sr. Diputado informante esponiendo que la Comision solo habia tenido en mira los avisos por recados, en precaucion de los abusos de que era suceptible esta práctica, pero de ningun modo los que podian dar personalmente los Sres. Diputados al Presidente. Sin otra observacion se votó y fué sancionado el artículo.

Siguió la lectura del 9:

Cuando algun Diputado se haga notar por su inasistencia, el Presidente pedirá á la Sala la resolucion especial que las circunstancias del caso haga oportuna, la que puede igualmente ser reclamada por cualquiera de los Diputados.

Tampoco este ofreció discusion y fué aprobado.

Pasóse al 10:

Las Sesiones serán públicas, y para que las haya secretas, será necesario resolucion especial de la Sala á peticion del Poder Ejecutivo, del Presidente ó de uno de los Diputados.

—Inmediatamente tomó la palabra:

El Sr. Mansilla: La esperiencia parece que nos debe poner en precaucion de todo aquello que pueda causar mal en algun modo. Yo me conformo seguramente en que cuando el Poder Ejecutivo pida una sesion secreta, efectivamente la haya. Soy tambien de opinion que cuando un Diputado la solicite, tambien la haya; pero quisiera que se pusiese en este artículo alguna otra condicion mas; como por ejemplo, el que pidiendo sesion secreta un señor Diputado, ó bien fuese apoyada esta mocion por algunos otros señores Diputados con cuyo acuerdo hubiese procedido, ó bien se dignase decir los motivos que tuvo para pedir la sesion secreta á una comision, que en mi opinion deberia ser á la de Lejislacion, en el concepto de que habiendo de pasar préviamente y por un momento la Comision á un sitio retirado, no podia tener ningun inconveniente; y que efectivamente dijese la Comision si ciertamente exijia el secreto ó nó. Esta es mi opinion.

El Sr. Gomez: Si se pesa bien el espíritu y aun la ley de este artículo, se conocerá que no será practicable en ningun sentido el temor que anima al señor Diputado al hacer la objecion que ha propuesto. No se dice que á solicitud de un Diputado la sesion será secreta; se dice que será por deliberacion de la Sala á solicitud del Gobierno ó de uno de los Diputados. El Diputado pide sesion secreta; solamente habrá un momento mientras que la Sala toma en consideracion los motivos en que él se funda; pero en el momento que ella vea que los motivos no sean suficientes, declarará la Sesion abierta y continuará la pública; y para esto lo mismo es que haya sido propuesto el motivo por la Comision que por el Diputado. Agréguese que puede ser de tal naturaleza el asunto, que el Diputado no pueda manifestarlo á nadie antes de decirlo á la Sala, porque podrá tener inconvenientes; con que resulta, que lo que puede suceder es que para el primer momento en que el Diputado esponga sus motivos, estará la Sala cerrada; pero en el instante que el Congreso quede advertido de que no hay motivo, la Sala quedará abierta y continuará la sesion pública.

El Sr. Mansilla: Sin embargo, en el momento en que haya de decir al Congreso la razon, dejará de ser secreto. Y yo creo que deberá ser una cosa momentánea el que cuando tenga algun Diputado motivo para hacer esta mocion, estará mas consultado el que lo diga á una Comision separadamente y ésta diga al Congreso si efectivamente debe considerarse como secreto, en lo cual no puede haber inconveniente, puesto que todos los Sres. Diputados han de entender en la discusion.

El Sr. Gomez: En primer lugar dije que el secreto puede ser tal que no permita decirlo á nadie antes de ponerlo en consideracion de la Sala. Puede ser que tampoco permita que la revelacion se haga á los individuos de la Comision, y podria suceder tambien que no se reuniese la Comision con la prontitud que se requiriese. Con que lo mejor será que se manifieste á la Sala en sesion secreta, y en 4 minutos ve la Sala si los motivos ó el asunto que se proponen exijen el secreto.

El Sr. Mansilla: ¿Cómo ha de decidir la Sala si el asunto debe considerarse en secreto ó no sino sabe que asunto es?

El Sr. Gomez: No debe esperarse, en primer lugar, que ningun Diputado pida sesion secreta para un asunto que no lo exije por su naturaleza; pues si sucediese así, quedaria en ridículo luego que se viese que no era digno de tratarse en sesion secreta. Mas supongamos que un Diputado pide sesion secreta; se supone que luego que la Sala esté desembarazada de espectadores, espondrá los motivos que le asisten para haber pedido la sesion secreta; entonces indicará el asunto que es, y la Sala juzgará en aquel momento si deberá continuarse ó no tratándose en secreto, y si viese que no lo merecia, se abriár la Sala y se seguirá la sesion pública. Esta ha sido la práctica.

El Sr. Agüero: Yo estoy conforme con lo que ha espuesto el Sr. individuo de la Comision; pero no me parece que está bastantemente esplicado en el artículo que nos ocupa. Por lo visto cuando el Poder Ejecutivo ó cualquier Diputado tenga que tratar sobre algun asunto que considere que exije secreto, para que lo delibere el Congreso, debe pedir á la Sala una sesion secreta, y entonces deduce allí los motivos que tiene para pedirla. La Sala entra á considerar si el negocio es de una naturaleza secreta, y si no lo es abre la sesion pública. Mas esto no está bastantemente esplicado en el artículo porque dice que las sesiones serán públicas, y para que la haya secreta será necesario resolucion especial de la Sala á peticion del Poder Ejecutivo, del Presidente ó de uno de los Diputados. Parece que el Presidente está imposibilitado, sin una especial resolucion de la Sala á peticion del Diputado, para llamar á sesion secreta; mas el Presidente podrá convocar á sesion secreta siempre que lo considere necesario el Poder Ejecutivo, ó alguno de los Diputados lo pida, en cuyo caso la Sala lo tomará en consideracion visto el motivo que ha habido para ello; pues parece que no puede haberla sin una prévia declaracion, y esta no la considera así el Sr. Diputado, sino que á peticion de un individuo el Presidente puede convocar á sesion secreta.

El Sr. Gomez: No hay inconveniente en que se redacte en los términos mas perfectos.

—Así se verificó, poniéndose á votacion en la siguiente forma:

Las sesiones serán públicas; mas el Presidente podrá convocar á sesion secreta cuando lo crea conveniente, ó cuando el Poder Ejecutivo ó alguno de los Diputados lo pidan, en cuyo caso la Sala resolverá.

Resultó aprobada la redaccion.

Se pasó al 11:

El Presidente hará citar á sesion cuando el Poder Ejecutivo le invite á ello, ó tres Diputados lo pidan.

El Sr. Agüero: Aquí debe añadirse á sesion *estraordinaria*, porque parece que de eso solo debe hablar.

El Sr. Frias: Yo creo que puede tambien añadirse *que cuando el Presidente lo crea necesario.*

El Sr. Gomez: Me parece que no hay necesidad de atribuir al Sr. Presidente esa facultad. Es de observar que no se da esa facultad á uno ni á dos diputados, sino á tres. Si el Presidente tiene algun motivo grande para pedirla, puede comunicarlo á cualquiera de los individuos del Congreso, y estos, considerando la gravedad del negocio, pedirán la Sesion. Por lo mismo que pende del Presidente la convocacion á las sesiones, se hace preciso que las estraordinarias sean á solicitud de los Diputados; y si se tiene además presente que segun lo que establece el reglamento, aunque todavia no sabemos lo que adoptará la Sala sobre este particular, el Presidente no ha de tomar parte en las deliberaciones, se encontrará una razon mas para que esta facultad sea propia mas bien de los Diputados, que son los que han de deliberar y han de resolver, que del Presidente.

—Despues de esta alocucion se declaró el punto suficientemente discutido, y fué sin adicion alguna aprobado el artículo en discusion, que es el último del título 1º. A consecuencia de esto pidió la palabra—

El Sr. Gorriti: Me parece que será propio de este título, un artículo que si no me equivoco deberia colocarse entre el 6º y 7º para proveer al caso en que se note la inasistencia en los Diputados y no se pueda reunir el número designado para que componga Sala, á fin de que el número se efectue y haya Sala.

El Sr. Gomez: No puede ser mas justa la observacion que ha hecho el Sr. Diputado, y ella está recomendada por la práctica y aun por un artículo espreso de la constitucion de los Estados-Unidos, por el cual se previene que podrá aplicarse la pena establecida por la ley al Diputado inasistente; pero quizá la prudencia aconseje el no apurar tanto las cosas en el momento presente. La Comision ha añadido una cláusula al artículo del reglamento adoptado provisionalmente, en que se establecia que la Sala adoptaria la medida que le pareciese conveniente acerca

de la inasistencia de alguno de los Diputados, y la Comision ha añadido que cualquier Diputado tendrá derecho á reclamar ó manifestar que el Congreso está en el caso de adoptar esta medida; y creia conveniente que aunque la ley ó la resolucion de la Sala haya de recaer sobre un defecto anticipado, ya está prevenido de antemano por la ley, y esta ha indicado lo bastante sobre la inasistencia justificada. El Congreso resolverá, y los Diputados que hubiesen faltado á su deber se considerarán bastantemente sujetos á esa reprension. Así que es de esperar que la Sala hará lo suficiente para adoptar medidas que corrijan la inasistencia. De modo que siendo, en mi particular intencion, justo lo que el Sr. Diputado solicita, me parece mas prudente el remitirlo á la resolucion que pueda adoptarse por el Congreso segun las circunstancias, que no el dictar hoy una ley que haya de establecer penas que hubieran de aplicarse á los Diputados por su inasistencia.

El Sr. Acosta: Cuando el Sr. Diputado ha hecho esa observacion, que yo hallo muy justa, no ha sido para que por la Sala se adopten medidas con las cuales deba corregirse la inasistencia de un Diputado aplicando alguna pena, sino para que se fije un artículo por el cual se declare, que aun cuando no haya número suficiente para formar Sala, sea cual fuere el número que haya, forme Sala para acordar esas medidas, á fin de que se prevenga en el reglamento, porque no está prevenido: y debe concebirse en términos que diga que aun cuando no haya número suficiente segun la regla que dá el reglamento para formar Sala, sea bastante, cualquiera que sea el número, para poder acordar una resolucion por la cual se reprenda ó castigue á los que no han asistido. Esta me parece que ha sido la idea propuesta por el Sr. Diputado; y me parece que el señor que le ha contestado no la ha tomado en consideracion bajo este sentido.

El Sr. Frias: Parece que hay alguna diferencia en el modo de opinar acerca de lo que se ha indicado por el Sr. Diputado. Creo que lo mas conveniente seria que este mismo señor presentase su indicacion, y pasándose á la Comision esta la tomaria en consideracion mas despacio.

El Sr. Agüero: No hay necesidad de eso porque no es mas que una adicion, y el Sr. Presidente puede redactarla en forma de un artículo, y proceder en seguida á su discusion.

—Despues de algunas observaciones del momento acerca de esta indicacion, se acordó unánimemente que el mismo Sr. Diputado que la habia hecho redactase un artículo en los términos que lo habia concebido y lo presentase á la consideracion de la Sala, sin necesidad de remitirse á Comision.

Antes de cerrarse la sesion el Sr. Presidente dijo:

—Tengo que hacer presente á la Sala que para remitir los diarios á los pueblos por primera y una sola vez, quede autorizado el Secretario para poner una nota en que advierta que los irá remitiendo en lo sucesivo.

—Habiéndose acordado de conformidad á lo espuesto por el Sr. Presidente, se levantó la Sesion á las dos y media de la tarde, y se anunció para el dia siguiente la continuacion del exámen del reglamento permanente.

7ª SESION DEL 15 DE ENERO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Continúa la consideracion del proyecto de reglamento permanente.

LEIDA, aprobada y firmada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Sr. Gobernador de esta Provincia con que acompaña dos comunicaciones que habia recibido del plenipotenciario de los Estados-Unidos, don Cárlos Maria de Alvear, y sus contestaciones en copia.

Consultando el Presidente (Sr. Castro) á la Sala si estas notas pasarian á una Comision á quien desde el dia se encargase lo que dijese relacion á negocios esteriores, el Sr. Agüero opinó que las notas deberian leerse, y en contestacion espuso:

El Sr. Gomez: El Gobierno, por lo que entiendo, considerándose sin facultades en materia de relaciones esteriores, y habiendo recibido las comunicaciones de este ramo, las remite, como remitió las antecedentes, á dis-

posicion del Congreso. El objeto no es otro que el mismo que tuvo antes para poner este negocio bajo la inspeccion de la autoridad que corresponde. Se indica que se lean, y yo pregunto: ¿si estamos seguros de que no contengan algunas cosas que en este momento exijan secreto, ó al menos no sea prudente se publiquen? Así creo que lo que debe hacerse es agregarlas á los demás documentos y que se pasen á una Comision; pero de ningun modo ordenar su lectura. Se dirá que el Gobierno debia advertir si en ellas debiese haber reserva; pero no estamos en este caso. El Gobierno las recibe y las remite á la Sala, omitiendo decir el asunto que es. Por lo demás, si la Sala conceptúa que sea urjente tomar conocimiento de esas notas, y tanto que quiera ocuparse de ellas antes que se provea á una autoridad ejecutiva, á lo menos, pásese á una Comision, y ella dirá si hay motivo de reserva ó nó; pues aun cuando no hubiese alguna cosa de trascendencia, mientras las negociaciones están en jiro, siempre es imprudente su publicacion. Pido, por lo tanto, que sin leerse pasen á una Comision.

El Sr. Agüero: No tengo un interés en que se lean esas notas: únicamente lo decia porque no sabemos si exijirán una resolucion pronta. Si ellas tuviesen algo de reserva creo que el Gobierno lo habria indicado. Sin embargo, por la medida que se propone de que pasen á una Comision, parece salvarse todo: así es que podria hacerse. Pero como mi objeto es mirar si exijen pronta contestacion, desearia que el Sr. Presidente, que debe haberlas leido, diga si efectivamente invisten carácter de reservadas ó no.

El Presidente ha leido las comunicaciones y no encuentra en ellas un secreto esencial; pero sí, encuentra noticias dadas por nuestro ministro cerca de los Estados Unidos, manifestando haber obtenido una conferencia con personas respetables. Entre tanto, parece que estas noticias deben reservarse hasta que el Congreso tome conocimiento de ellas, al menos porque media la calidad de ser noticias obtenidas confidencialmente, que es menester reservarlas.

El Sr. Gomez: Cuando yo he dicho que podia haber en las comunicaciones algunas cosas que exijiesen reserva, no he pensado que podria haber en ellas cosa que fuese un misterio, especialmente de los Estados Unidos; sin embargo que aun de allí podrian saberse noticias importantes. Pero, por regla jeneral, toda negociacion que está en jiro, aunque no sea sino por un principio de circunspeccion, tiene el carácter de secreto. Se dice, que, cómo el Gobierno no lo ha prevenido? Yo respondo: lo primero, porque no está en el caso de hacerlo; y lo segundo, porque debe contar con la circunspeccion del Congreso; y es sabido que á esta clase de negocios no debe darse una publicacion anticipada, reservándose el Cuerpo Lejislativo la facultad, que le es inherente, á la ratificacion ó reprobacion. Hay casos en que conviene su publicacion y en la Cámara de Inglaterra se hace; pero es solo cuando hay circunstancias que lo exijen. Bien, supongamos que viene una comunicacion; quiero suponer que no hubiese mas en ella que la confianza de un ministro á otro, diciéndole: yo he sabido esto de tal ministro y de tal parte. ¿Seria prudente que se leyera y se hiciera pública esta confianza? Yo pienso, pues, que sin necesidad de mas fundamentos que el de la circunspeccion que demanda este negocio, la Sala, para proceder con mas franqueza, lo pase á una Comision.

—En consecuencia á estas observaciones se fijó para votar la proposicion siguiente:

¿Si la comunicacion que se ha recibido del Gobierno, ha de pasar á una Comision especial para que examine si hay alguna cosa que exija pronta resolucion del Congreso ó no?

Resultó la afirmativa, y fueron nombrados para componerla los Sres. Gorriti, Gomez, Laprida, Acosta y Mena.

El Sr. Gorriti habia quedado encargado en la Sesion anterior de la redaccion de un artículo que debería formar parte del artículo 1°, dirijido á prevenir el caso en que por la inasistencia notable de algunos de los Sres. Diputados, no pudiese reunirse suficiente número para formar Sala y se interrumpiesen las sesiones: á este propósito tomó la palabra y dijo:

El Sr. Gorriti: Ayer observé, que me parecia por entonces necesaria, y aun ofrecí tambien presentar el artículo redactado; pero he considerado que ese artículo inserto en el reglamento interior de debates, vendria á ser insignificante, si al mismo tiempo no se sancionaba la ley que debia aplicarse á los culpablemente omisos. Esta ley debe tener dos caracteres; ó el de ser una convencion hecha mútuamente entre los miembros de la Representacion, ó debe tener un caracter de ley constitucional. En cualquiera de los dos aspectos que se deba mirar, me parece que el Congreso no está en la oportunidad de sancionarlo. Como ley convencional no puede tenerse; pues que faltando una parte muy considerable de la Representacion que debe reintegrar el Congreso, no habiendo ésta convenido en la ley, ella quedaba sin efecto. Si

se considera bajo el aspecto de una ley constitucional, me parece que es inoportuna, puesto que tadavia no se ocupa esta corporacion de la Constitucion. Por esto me parece mas conveniente dejar este punto como está, á escepcion que la Sala juzgue de otro modo.

El Sr. Gomez: La Comision nada propuso á este respecto, seguramente porque no advirtió por entonces su necesidad; al menos ninguno de sus miembros apuntó para entonces la especie; pero despues que se ha deducido en la Sala, yo particularmente siento que hay necesidad y suma conveniencia en que algo se resuelva. Como se hizo notar en la sesion anterior, convendria establecer á este respecto el que la minoria de la Sala pudiera tomar algunas resoluciones para hacer efectivas las sesiones, si la mayoria las descuidase. La otra parte es que ella misma, ó fuese la mayoria, respecto de algun individuo tenazmente inasistente, pudiese aplicar la pena que estableciese la ley contra él. Uno y otro caso, séame permitido decirlo, es prudente y sabiamente establecido en la Constitucion de los Estados Unidos. Sin embargo, yo creo que los Diputados reunidos hoy están habilitados para hacer todo aquello que sea conveniente á la prosperidad del país y muy particularmente al réjimen interior de la Sala y buen desempeño de las funciones de su cargo; y esto se funda sobre la naturaleza misma del canje de los poderes y compromiso con que de hecho han entrado las Provincias por la incorporacion de sus respectivos Diputados. Los que llegaren despues, ó deberán conformarse con lo resuelto, ó resistirlo antes de su incorporacion, en cuyo caso el Congreso resolverá. Así que repito que es de necesidad el que una minoria pueda tomar las providencias de prudencia que estime convenientes para que se realice la concurrencia de todos los Diputados y la frecuencia de las Sesiones que interesen al país. Parece que podria decirse que una resolucion tal es de algun modo injuriosa; pero si ella no estuviese autorizada por un ejemplo semejante, y por otra parte no fuese fundada en principios bien admitidos, tal vez yo no la apoyase. La ley se fija para los casos posibles, no precisamente en una presuncion actual. Yo creo que si debiera juzgarse por lo que debe presumirse hoy, nada de esto deberia hacerse; pero ya he dicho que la ley debe mirar adelante, y seria un grave mal si sucediese, sin que se hubiera adoptado aquel remedio que la prudencia aconseja. Póngase, pues, un artículo que autorice á la minoria para tomar las medidas de prudencia que estime convenientes para la concurrencia de la mayoria de los Diputados. Digo de prudencia (quisiera esplicar mi pensamiento con un ejemplo) sea por los motivos que fuese que llegase á suceder que positivamente la mayoria faltaba y que no se completaba el número para la Sesion, lo que es mas posible cuanto se ha establecido que las dos terceras partes puedan formar Sala. Los demás cumplirán con su asistencia, sentirán la falta de los demás socios, el pueblo se apercibirá de esto, ¿pero qué remedio? La ley no los ha autorizado para nada, tendrán quizá que autorizarse por la fuerza de la necesidad. Pues en este caso será muy bueno que la ley se anticipe. Pero insistiendo sobre el ejemplo, la minoria reunida podria exijir del Presidente que oficiase á los Diputados que faltaban, que no habia Congreso, que urjia su asistencia ú otras incitativas de esta naturaleza con lo que se conseguiria talvez el objeto deseado. Pero supongamos que esto no bastase y fuera necesario ocurrir á otros arbitrios de mas gravedad. El Congreso, entonces, estaria en estado de darse una ley. Con este fin convendria un artículo que autorizase á la minoria para emplear los medios de prudencia á fin de excitar á los demás Diputados á la concurrencia á las Sesiones en caso de faltas sensibles ó continuadas.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado individuo de la Comision, podria presentar redactado ese artículo que propone, pues ya es otra cosa diferente de lo que ayer se dijo; sin embargo que yo por mi parte estaria porque, ó á la mayoria se dé poder bastante para castigar á los Diputados no asistentes, ó que no se haga nada; porque declararles solamente el poder de tomar medidas de prudencia, le tienen y jeneralmente lo ejercitan. Yo no disto de convenir en el inconveniente que trae el declarar desde ahora en la minoria ese poder de correccion; pero me parece que esto no es hacer nada: porque aquellas medidas suaves y de prudencia ya se toman. Sin embargo de que no veo ese fruto, quisiera que el artículo se redactase, porque pudiera ser que así arrojase algunas luces que ahora no veo.

El Sr. Gomez: La idea que yo he propuesto es puramente prudencial y para corroborarla quiero anticiparme á manifestar á la Sala las dificultades que habria para fijar penas á esta mayoria inasistente, para que sus facultades fuesen coactivas. Sobre esta clase de penas, la Constitucion de los Estados-Unidos se refiere á la ley que habla de la materia; pero yo no sé si hoy, en nuestras circuns-

tancias, estamos en estado de adoptar ya una ley por la que se señalasen unas penas de aquella naturaleza. Esta es una razon mas por la que creo convendrá autorizar esas medidas. Pero se dice que esto ya puede hacerse, y aun que se hace. A mí me es satisfactorio haber oido este antecedente, porque desde luego quedo satisfecho de que es útil y que algun efecto produce cuando se hace. Y en efecto, aunque no tuviese mas carácter una medida así que el de empeñar la opinion pública y comprometer á los inasistentes, ella es poderosa, á mas de que ofrece una satisfaccion que es apreciable y necesaria para los diputados asistentes. Pero pues, qué se puede hacer por la necesidad? y efectivamente se hace, para que la ley sea menos resistida (porque á la verdad la necesidad autoriza), ¿quién calcula, quién es el juez del grado de la necesidad? Y aunque este principio de necesidad es tan respetado por todos como la espresion de la ley, yo pienso que la minoria trepidaria y no sé si podria dar este paso sin reproche; pues no faltarian Diputados que contestasen que se habian escedido á mas de lo que debia y que no tenian facultades. Por lo mismo yo quiero que hable la ley. Si con tiempo se conoce que puede haber necesidad de tomar estas providencias, tómense; y esplique la ley que en tales casos la minoria estará autorizada para tomar las disposiciones que juzgue convenientes, y la mayoria respetará las disposiciones de aquella. Si la Sala lo resuelve, no tengo dificultad en presentar el artículo redactado en este preciso concepto.

El Sr. Agüero: Yo he dicho que convengo en que no es tiempo de dar ese poder coactivo á la minoria. Mas, he dicho que por ahora estoy inclinado á que no debe tampoco darse por la ley á la minoria un poder que es insignificante; sin embargo, yo quisiera que se redactase el artículo; puede ser que su redaccion presente otra idea que yo ahora no alcanzo, y en ese caso yo suscribiré; mas en los términos jenerales que se dice, yo no hallo conveniencia.

El Sr. Presidente: El señor Diputado podrá presentarlo redactado como artículo adicional y la Sala, si gusta, podrá tomarlo en consideracion.

—Con lo que terminaron las observaciones á este respecto, quedando encargado el Diputado informante de presentar en proyecto, la redaccion del artículo á los objetos y fines indicados.

Se declaró en la órden del dia la continuacion del exámen del reglamento permanente de la Sala: e leyó el título 2° cuyo epigrafe es *Del Presidente*; y contraida la discusion al artículo 12: «La Sala nombrará un Presidente á pluralidad respectiva,» fué aprobado literalmente.

Siguió el 13:

Su cargo durará por el término de seis meses.

El Sr. Frias: Desearia oir al miembro informante de la Comision las razones en que se ha fundado ésta para proponer, que la presidencia sea ejercida por seis meses. De este modo tal vez podria escusarse una discusion, pues yo soy de opinion que debia ser por mas tiempo.

El Sr. Gomez: Aunque en la Comision se produjeron diferentes opiniones sobre este punto, las mas vinieron á concordar sobre la conveniencia de una larga duracion en un mismo individuo de la presidencia. Hubo quien opinase porque la redaccion del artículo fuese en los términos siguientes: «Su cargo será por el término de las Sesiones del año»: otros estuvieron por menos, y por una especie de transaccion se vino á adoptar el término de seis meses, contando con que las Sesiones del Congreso no podian durar menos de un año, y que con este tiempo que se estuviese se lograrian las ventajas que pueden esperarse de la permanencia del Presidente, quedando además los Diputados en la actitud de reelejir aquel individuo que hubiese obtenido la presidencia, si lo estimasen conveniente, con lo que vendria á verificarse que ellos durasen por un año, ó por mas tambien, si se continuaban las sesiones.

El Sr. Frias: Yo seria de opinion que el cargo de Presidente fuese anual; en primer lugar, por evitar el trabajo de esta nueva reeleccion que tendria que hacerse; y en segundo lugar porque estoy persuadido que cuanto mas tiempo permanezca en el ejercicio adquiere mas práctica y mas esperiencia; los negocios serian arreglados de un modo mas perfecto y activo, y al mismo tiempo el mismo señor Presidente, considerando el cargo anual, tendria interés en desempeñarlo con todo el honor y delicadeza que corresponde, y que siendo así eventual, por un periodo de seis meses, en mi opinion corto, no se lograrian todas esas ventajas. Por esta razon soy de opinion que á lo menos sea por un año.

El Sr. Gorriti: Oigo hablar de conveniencia, de que seria bueno, que los asuntos tendrian mejor espediente por la larga duracion del Presidente. Para que la cuestion no sea vaga y nos envolvamos en voces, yo desearia que se fijase la idea de esta palabra, *mejor*, respectivamente al asunto de que se trata;

pues las razones que he oido, además que me parecen muy débiles, en vez de apoyar, destruyen.

El Sr. Frias: Cuando he dicho que la mayor duracion del Presidente en el desempeño de sus funciones facilitará el mejor expediente al Congreso, lo he dicho bajo el concepto de que su misma práctica y conocimientos que ha tomado en los negocios, lo ponen en mejor aptitud, como pondria á otro en cualquier otra clase de negocios, con respecto á otro que fuese nuevo. Bajo este principio, creo no debe dudarse que el Presidente que ha empezado y arreglado los negocios desde el principio de las Sesiones, puede hacerlo con mejor órden y espediente á fin del año que otro que entrase nuevo. Bajo este concepto he hablado.

El Sr. Gorriti: Segun eso la mejoria consiste solamente en lo que hace la facilidad interior del despacho. Está bien; mas es necesario tener presente que los asuntos de que debe ocuparse la Sala, son de una trascendencia que no debe quedar solamente en el interior de ella. Debe pasar fuera; y yo considero que el mejor modo de espedirse en los negocios no es aquel que pone mas espedito lo interior, sino el que ofrece menos obstáculos en la parte de afuera; y creo que por muchos respectos la larga duracion del Presidente, ofrece obstáculos insuperables y de grande consecuencia que podian y debian vencerse en el interior de la Sala. Para esto, en primer lugar, nosotros tenemos ya el ejemplo de un Congreso cuya disolucion hace los sentimientos de los pueblos y su memoria es de respeto, y en el cual estuvo en práctica el rol de Presidente por un mes, y de este modo se espidió regularmente; y aunque esto presente algunos trabajos que no son de consideracion en el interior de la Sala, con respecto á la opinion pública trae muchísimas ventajas. Yo estoy seguro que si el Congreso actual hiciese esto mismo, disiparia cualquier recelo que puede y debe haber. Y en efecto, cuando se vea que el Congreso presente respeta lo que hizo el anterior, mudará esto de carácter; pero este prurito de mudar continuamente es para que jamás tenga carácter la Nacion. Aunque sea una cosa que parezca mejor, sino hay razon muy conocida, es necesario sostener lo antiguo, para dar carácter á la Nacion. La Constitucion inglesa en si misma está llena de imperfecciones; y sin embargo ella forma la gloria de la Nacion, porque se hace un deber en sostenerla. Jamás tendrá constancia nuestro establecimiento si en cada reunion se ha de formar un nuevo sistema de cosas.

Se dice que el órden interior se facilita; esto en parte traerá un bien, pero tambien en parte traerá un mal. Porque apenas hay un cuerpo colejiado que no se divida en partidos, uno de oposicion y otro que se sostenga en diferente sentido de doctrinas. El Presidente necesariamente pertenece á uno de ellos ¿y que sucederá? Que dará direccion á los asuntos del partido á que pertenece, entre tanto que la otra parte sufrirá un grande atrazo en los asuntos representados, y esto producirá quejas, murmuraciones, descrédito en el Congreso, y últimamente lo que siempre ha producido, que despues de infinidad de desgracias ha habido resistencia, ó estallado una revolucion, y ya tenemos un retroceso. Si los asuntos fueran propios y hubiesen de quedar dentro de casa, nada importaba, mas no es así por desgracia; es necesario contemporizar y no esponernos. En todas partes se calcula, se piensa sobre el resultado que tendrá tal ó cual medida, y las opiniones se interpretan siniestramente. Además de esto, para que la presidencia role mensualmente, como se hacia en el anterior Congreso, no hay ningun obstáculo, porque todos y cada uno de los señores Diputados deben tener en tal caso el suficiente conocimiento para darle el curso correspondiente y cada uno en su respectiva época procurará dar el desempeño posible; además que teniendo el Presidente á su lado secretarios versados, el inconveniente que se objeta es de muy poca importancia. Por esa misma razon veo que en nuestras circunstancias, lo mejor no es lo que mas nos facilita, sino lo que menos obstáculos nos ofrece por fuera. Si no podemos hacer todo el bien que deseamos, es menester tener paciencia y dejar que el tiempo obre; pero de repente no se puede hacer todo; y últimamente yo considero que si diéramos este paso se habia de mirar por de fuera con mucha repugnancia y se habia de murmurar.

El Sr. Gomez: Entre las obras del Congreso Jeneral que por un accidente fué estinguido, hay muchas y en gran número que respeto altamente, y que podré citar en muchos casos, apoyar y defender, no precisamente sobre los principios que se han deducido, sino por el convencimiento que tengo de ellas. En jeneral, respeto á los miembros que lo compusieron; pero sin embargo, no puedo suscribir á que se establezca en la Sala un principio á saber: *El Congreso lo hizo, es necesario seguir este ejemplo, y si no se sigue hay un*

peligro en las Provincias. En primer lugar, que el argumento que se toma de un gran ejemplo, por si solo, es siempre débil cuando no se llama en su auxilio la razon y el convencimiento, además que tampoco creo estamos muy seguros de toda la estension de la fuerza que ese ejemplo puede tener en todas las Provincias. Esa corporacion corrió una suerte desgraciada como la corrieron algunas otras: desde entonces la opinion está dividida, y si el Sr. Diputado está seguro de la que forma respecto de algunos puntos, al menos no podrá dudar de la diverjencia que puede haber en otros. No citemos esto, Sr: no nos veamos todos los dias en el compromiso de pesar el mérito de esta autoridad, que en sí ha sido respetable. Las cosas han sucedido, ellas han dejado de existir, busquemos las razones y los fundamentos: quizá ya por el sufrajio de la jeneralidad de los miembros de esta Sala se hayan adoptado resoluciones contrarias á lo que creia el Congreso, y no es improbable que esto suceda muchas veces; y quizá podria decir que al tiempo de formarse la constitucion se verán innovaciones hechas sobre el espíritu público jeneral á que el Sr. Diputado suscribirá, porque el tiempo ilustra las cosas, porque las circunstancias naturalmente varian y porque nuestras obras están sujetas á estas vicisitudes. ¿Pero es posible? ¿Es positivamente tal la situacion de las Provincias que por solo que no se diga *la Presidencia ha de rolar mensualmente*, sin embargo que aparezcan en el Diario las razones en que se han fundado los Diputados para opinar así, ha de temerse una consecuencia tan fatal? Si así fuera, bien triste y amarga era nuestra situacion en este lugar. Yo no sé si en Córdoba la presidencia es permanente: me parece que sí; en la Provincia de Buenos Aires, que es tambien de fuera de este recinto, se ha adoptado esto como una cosa mas perfecta y útil. No me atreveré á responder de la opinion jeneral, pero si diré, que ni el proyecto que adoptó la Junta de Buenos Aires tuvo una resistencia tal, sobre todo fundada en esos motivos, ni yo he advertido en los escritores públicos, ni por ningun otro medio, oposicion á este respecto, y aun me parece que podria decir que la opinion sobre esto está bastante jeneralizada.

En fin cada uno de los Sres. Diputados que están aqui y que conocen los sentimientos de sus Provincias podrán manifestar si este artículo es de tal naturaleza que enajene su voluntad, porque en ese caso seria preciso ceder: pero casi estoy seguro que no será así. Y á la verdad es importante que se anticipen las ideas á este respecto, que quizá sea la última vez que hablamos sobre esto: porque sino cuando demos la Constitucion y otras leyes, á cada paso tropezaremos con las medidas y disposiciones del Congreso, y siempre trepidaremos de hacer algo por ese principio de que puede alarmar á las Provincias. De consiguiente mientras no llega este caso, al menos por lo que respecta á mi opinion, mientras que yo no sea convencido que en una materia de esta naturaleza el inconveniente es tan grave, yo recurriré á las razones que ha tenido la Comision para proponerlo así.

Es un principio que la duracion del Presidente es importante y conveniente, no solo para la Sala, sino para los negocios que son de las Provincias. En primer lugar, la presidencia necesita de aptitudes personales que no es necesario detallar. Este solo principio manifiesta que la duracion es conveniente cuando se exijen aptitudes de una naturaleza determinada. Es el jefe de la secretaría; necesita estar al corriente de los negocios y tener un conocimiento grande de ellos y de las personas: además se necesita de una respetabilidad, que no puede esperarse que se adquiera de un Presidente que entra hoy y sabe que ha de salir mañana. Luego la práctica que se adquiere, el hábito en la espedicion de negocios, la práctica que se sabe engendra siempre ventajas, y que ella no se adquiere fácilmente, y mucho menos en un cargo tan penoso y difícil; todas estas son razones que manifiestan la conveniencia, y aun podria decirse la necesidad de que la presidencia sea duradera. Por consiguiente, la cuestion solo puede tener lugar en si ha de ser por seis meses ó por un año.

Se dice que el Presidente naturalmente vendrá á pertenecer á un partido de la Sala; sea enhorabuena, pero sus funciones están ligadas. Cada Diputado tiene el derecho de reclamarlas y no permitir que el Presidente traspase un ápice de las atribuciones que le están señaladas por el reglamento. De consiguiente, he aquí el remedio al único mal que se teme. Pero quien no ve que si hubiese esos partidos, por remediar ese mal se caeria en otro mayor, que es decir, en entrar mensualmente en esa competencia de partidos, para sacar un Presidente que pertenezca al uno ó al otro, y recaer sobre este principio la presidencia en una persona que tal vez no la acompañarian las cualidades aparentes. Reasumiendo á este respecto, debo decir que salvo todo el respeto que me es muy fácil protestar al Congreso Jeneral, la Sala debe adoptar lo

que sea mejor, sin ninguna condicion: y que por las razones que he tenido el honor de esplanar, ella adopte el artículo como está, salvo que se indicase una opinion para la duracion de un año, que entonces mi opinion particular seria por ello.

El Sr. Gorriti: Ha dicho el Sr. Diputado que si nuestra posicion actual es tal que no pueda tomarse una medida sin consultar el modo como se recibirá, es ciertamente muy difícil nuestra posicion.

El Sr. Gomez: Yo lo que he dicho, es que si por tomar una medida de esta clase, contraria á la que tomó el anterior Congreso, y aunque aparezcan las razones que hemos tenido para tomarla, habian de temerse unas consecuencias tan malas, ciertamente era triste y difícil nuestra posicion.

El Sr. Gorriti: Nuestra posicion, sino nos queremos alucinar, es bien difícil; no lo será precisamente porque en tal ó cual caso se haga contra lo que hizo el Congreso, pero lo será porque tal ó tal cosa se haga que choque con la opinion pública. Es precisamente por ese principio que el Congreso precedente, la Asamblea y otras corporaciones de igual clase que nos han precedido, han tenido un suceso tan funesto; porque discurrían del mismo modo, porque no se cuidaban del modo como se opinaba. Yo estoy persuadido que obraban con mejores opiniones, pero necesitaban calcular que su posicion no era hacer lo que parecia mejor, sino lo que era posible hacer. Y ¿cuáles fueron los principios que obraron en la disolucion de la Asamblea y del Congreso? Yo podria manifestarlo hablando de cosas muy interiores, pues aunque no tuve el honor de ser miembro de este, he tenido motivos para estar relacionado en lo mas íntimo de él. Yo supongo que los Sres. Diputados están bastante instruidos de esto: no quiero recordar asuntos, que como á toda la nacion, me mortifican, y que hasta ahora estamos sufriendo las consecuencias de una inadvertencia ó de la esposicion de unas opiniones que no eran conformes con la opinion pública: tambien quisiera ahorrar el detallar una porcion de hechos que he tocado, que me han sido muy sensibles, y que son los que me dan fundamento para opinar de este modo y manifestar á la Sala que tenga mucha consideracion y no haga variaciones sobre este particular.

Dice el Sr. Diputado que se necesitan aptitudes personales para obtener el cargo de la presidencia; yo convengo en ello, pero considero que de los que han tenido el honor de ser nombrados para formar la Representacion Nacional, será raro el que no tenga las que son precisas; y yo creo que estará mejor servida la presidencia durando poco tiempo, en razon á que la esperiencia ha enseñado que la duracion de los empleos es la que hace que se afloje en las obligaciones: en los principios todos son fervorosos. Si se hiciese como yo propongo, resultaria que todos los señores Diputados estarian al corriente de los negocios y estarian siempre dispuestos á poder ocupar la presidencia, al paso que con la existencia de un Presidente á cuyo cargo corren esas cosas, por lo jeneral descuidan todos los demás, pues descargan sobre el cuidado que tendrá el Presidente; pero cuando cada uno viese que á su vez tendria que hacer las mismas funciones, procuraria marchar al nivel de todos los negocios.

Se dijo que habria choques por los dos partidos cada vez que hubiese de haber eleccion; pero este caso está desvanecido si se atiende á que en el Congreso Jeneral se hacia así, y lejos de entrar en choque la cosa estaba organizada de tal modo que no podia haberlo. Opino, pues, por lo tanto, que por el mismo decoro de la Nacion, porque es necesario que nos formemos costumbres y no dar lugar á murmuraciones que nacerán de este principio, no debemos hacer novedad á lo que hay existente.

El Sr. Agüero: El fundamento que se ha deducido en oposicion al artículo presentado por la Comision es, desde luego, de un carácter que merece ser analizado con alguna atencion, porque desde luego es especial. Se parte del principio indudablemente cierto de establecer costumbres nacionales, y pues que el Cuerpo Lejislativo Nacional que ha precedido, ha adoptado y practicado de que la presidencia role por meses entre los señores Diputados, esto debe sostenerse como nacional. El principio así aislado es indudablemente justo y racional; pero es necesario ponerse en nuestras circunstancias y preguntarnos á nosotros mismos: ¿nuestras costumbres nacionales se han de arrancar de la práctica que adoptaron nuestros primeros cuerpos lejislativos desde los primeros momentos de la revolucion? Y al hacer esta pregunta ¿habrá uno solo que no se convenza de que esto no puede ser y que nuestras costumbres nacionales no pueden arrancar de aquella práctica? La razon es muy sencilla; porque entonces sin guia, sin conocimientos no haciamos mas que adoptar lo que algunos, que habian visto algo, nos inducian, ó aquello que la necesidad nos obligaba á adoptar: así es que despues que hemos adquirido

algunas luces, ya por la lectura de libros, ya por la esperiencia y el ejemplo, nos hemos convencido de la inexactitud con que hemos marchado desde los principios, é indudablemente á esta falta de esperiencia es debida la mayor parte de nuestras mayores desgracias. Nuestras costumbres nacionales empezarán á formarse cuando esté ya formada nuestra esperiencia y hayamos adquirido todo aquel caudal de luces necesarias para seguir una marcha firme. Si examinamos cuál fué el orijen de haber adoptado el Congreso el partido de que rolase la presidencia mensualmente entre los Diputados, conoceremos que no tuvo en ello mas parte que la inesperiencia y la falta de luces. El Congreso lo tomó de la Asamblea Constituyente; pero aquí no está el vicio de esta determinacion, sino en donde lo tomó la Asamblea. A la verdad que no fué de ninguna de las cámaras representantes de Europa ni tampoco de la nacion americana; únicamente lo tomó de la España, de las cortes españolas que acababan de establecerse en aquella época, y aunque no sea mas que por ser una costumbre que está en oposicion á la práctica de las demás cámaras, basta para que no nos conformemos con ella, y mucho mas cuando las ventajas que resultan de la duracion de la presidencia son incalculables, y que yo no me detendré á espresar por ser tan conocidas.

El Sr. Mansilla: Séame permitido traer á consideracion por un momento el artículo 35 del título 4º de este mismo reglamento, donde dice la Comision que todos los miembros de estas comisiones continuarán en ella durante el tiempo de las Sesiones del año. Hago mencion de esto para demostrar que no tan solo debe la presidencia durar por el término de seis meses, sino por un año; cuando mas para que sea relativo con las comisiones.

Fundo esta opinion, tanto por el parecer de la Comision y por las diferentes razones que he oido á los señores Diputados, como tambien porque puedo asegurar que la Provincia que tengo el honor de representar no tiene temores ningunos. El Congreso Nacional debe saber por mi órgano, que la Provincia de Entre-Rios, y acaso algunas otras, está tan sumamente pronunciada por las deliberaciones del Cuerpo Nacional, que no tengo embarazo en manifestar que en dos artículos solamente están abrazadas las instrucciones de su Diputado al Congreso, á saber: la una, que el Gobierno de la Nacion sea republicano representativo; y la otra, que no se obligue á ninguna Provincia por la fuerza.

Creo de necesidad hacer esto presente, porque por un Sr. Diputado se ha provocado á que los demás digamos cuales son los motivos que pueden esponernos á errar en nuestras deliberaciones. Bajo este supuesto, respondo que el Entre-Rios, á quien tengo el honor de representar, está precisamente pronunciado por obedecer cuanto el Congreso acuerde, en la intelijencia que él se ha pronunciado á renunciar á toda clase de solicides, y en una palabra, á cuanto el Congreso diga; de este principio parto para asegurar que los Sres. Diputados están seguros que en aquella parte no puede haber contradiccion á las deliberaciones del Congreso, pudiendo tambien al mismo tiempo estar seguros de que yo en esto no hago mas que vaciar los sentimientos de aquella Provincia. Por lo tanto, mi opinion es que la presidencia sea por un año.

El Sr. Mena: Además de las razones jenerales que ha dicho el Sr. Diputado que se ha manifestado contra el artículo, tengo yo otra particular que me convence y hace entrar por los mismos principios; no sujetando mi opinion á que precisamente la duracion de la presidencia sea por el término de un mes, como lo fué en el Cuerpo Nacional que nos precedió, sino tomando un término medio, creo que seria mucho mejor y á mi juicio deberia ser solo por el término de tres meses. Las razones que me mueven para opinar de este modo son que por el largo tiempo de seis meses la presidencia naturalmente deberá recaer en alguno de aquellos Diputados que mas se distingan por sus luces, su espediente y otras cualidades muy recomendables. Las funciones de la presidencia son detalladas por el reglamento, no así las funciones de los Diputados, porque segun los asuntos que ocurran, sus pensamientos son los que dan espediente á muy distintos asuntos. Ellos, con sus luces, muestran el camino que se debe seguir y tomar el sesjo mas oportuno; de consiguiente, seria un mal que por el largo tiempo de seis meses careciese el Cuerpo Nacional del voto, de la discusion de los proyectos que se deberia introducir en ese tiempo.

Además de esto, que en este tiempo la Provincia á quien representase estaria privada del voto de su representante, y podia ser cabalmente una Provincia que no tuviese sino un solo Diputado. Se me dirá que al Presidente le queda el arbitrio, para cuando llegue un caso preciso de entrar en la discusion, que puede dejar su asiento, y en calidad de uno de los Diputados tomar parte en ella; es verdad, pero en esto encuentro yo un

mal que me hace bastante fuerza, y es que la Comision dice que en ese caso el Presidente avise con tiempo al Vice-Presidente de que vaya á hacer sus veces, sin duda para que éste, informado de los negocios (esto me parece á mí, no se crea que trato de dar regla en esta parte) por el propio Presidente, que lo deja de ser en aquel momento, pueda dar la direccion á la discusion. He aqui, pues, que en este caso el Vice-Presidente juzga necesario tomar la palabra, porque el asunto fuese de mucha importancia; entonces ¿quién habrá de presidir? Uno de los Sres. Diputados. ¿Y este Diputado elejido en el momento que ha de ocupar la silla de la presidencia, cual es la instruccion y conocimiento que tendrá de los negocios que va á dirijir? Ninguno. Este, por lo tanto, es un mal que gravita mucho sobre mi juicio. Además de esto, hay otra consideracion, y es que las funciones del Presidente, aunque detalladas y económicas, son bastante pesadas y necesitan mucha contraccion, y por esta razon parece que no es justo recargar por largo tiempo á un Sr. Diputado, sino que role sobre todos. Yo convengo con el señor Diputado individuo de la Comision, en que hay algunos miembros de la Sala que tendrán mas aptitud para dirijir la secretaria y los negocios; pero siendo, como tengo dicho, estos detallados, en el término de tres meses tendria el tiempo suficiente para enterarse de ellos y dirijirlos cualquiera de los Diputados.

Por lo que hace á la respetabilidad del Presidente, la misma tendrá mudándose á menudo que siendo por mucho tiempo, puesto que el Cuerpo Nacional con el mismo carácter inviste al que ha de serlo por tres meses que al que ha de serlo por seis. Otra razon que tambien influye mucho, es el que en el largo tiempo de seis meses el Presidente, por mucho celo que tenga por los asuntos que están á su cuidado, puede llegar el caso de que por su mucho trabajo se agobie; lo que no sucederá si dura tres meses, pues al cumplirse estos se ha de relevar.

En cuanto á la razon que he oido á un Sr. Diputado comparando este artículo con el que marca la duracion de las Comisiones, no me parece ajustado ni oportuno, porque los negocios son de distinta naturaleza y clase. Los del Presidente están ya señalados por el mismo reglamento, lo que no sucede con las Comisiones, porque cada dia pasarán á ellas negocios de distinta naturaleza, y es necesario que estén en los antecedentes y tengan todas las luces necesarias para proponer al juicio circunspecto de la Sala.

Por todas estas razones, es mi juicio y opinion, que tomando un término medio, que podra ser el de 3 meses, se subrogue al que la Comision propone.

El Sr. Gomez: Me parece que el señor Diputado me ha atribuido una espresion que creo no haber dicho y que importa rectificar. Si no me engaño, ha dicho que yo era de opinion que habia en la Sala individuos que tenian mas aptitud que otros para ser nombrados Presidentes. Yo no he podido esplicarme con tan poca delicadeza; he dicho que la presidencia requiere ó envuelve aptitudes personales, y que importaria mucho considerarlo para hacer la eleccion. El juicio que yo haya de observar cuando se haga la eleccion para ese cargo, lo espresaré por mi votacion.

El Sr. Mena: No ha sido mi ánimo decir que el señor Diputado haya entrado á clasificar cuales son los diputados que tienen mas aptitudes; así que creo no haberle hecho ningun agravio.

—Terminada esta contestacion y resuelto que el punto estaba suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Por otra votacion en seguida fué aprobado el siguiente, que es el 14, en los términos del proyecto:

Las funciones del Presidente serán: sostener la observancia del reglamento; proceder con sujecion á él; mantener el órden de la Sala; dirijir las discusiones; fijar las votaciones con arreglo á los títulos 5, 9 y 10; y proclamar las decisiones de la Sala.

Se pasó al artículo 15:

El Presidente no podrá votar, ni discutir ni abrir opinion sobre el asunto de la deliberacion.

El Sr. Gorriti: Observo que el artículo en discusion abraza dos partes: que la discusion equivale á abrir opinion, y no es idéntico el dar voto al abrir opinion; de consiguiente que puede estarse á una parte del artículo y negarse la otra; por lo tanto, convendria que los artículos que forman ley y que han de entrar á votacion, fuesen concebidos en términos que no se pudiese desechar una parte y admitir la otra.

El Sr. Gomez: No sé si el señor Diputado solicita que se divida el artículo para la votacion.

El Sr. Gorriti: Lo que corresponderia seria formar dos artículos.

El Sr. Gomez: En ese caso no habria artículos de dos ó mas partes: lo que se hace es dividir la votacion.

El Sr. Gorriti: Pues, señor, yo no considero

que pueda pasar la parte que habla de la negativa del voto del Presidente, pues este no es suyo sino de su Provincia; y ni la Sala está autorizada para privarle del voto, ni él puede renunciar ni aceptar ninguna comision qui le prive de él.

El Sr. Agüero: Aunque el punto este ya está suficientemente esclarecido por la discusion que precedió á la adopcion del reglamento provisorio, sin embargo no debe pasar sin contestarse á una observacion que se ha hecho, aunque la creo tambien suficientemente contestada por lo que se dijo en la mencionada discusion.

Dicese en primer lugar, que el voto no es suyo sino de la Provincia; pero yo creo que esto no es exacto, pues el voto de cada uno de los Diputados no es de la Provincia sino de la Nacion; y es preciso familiarizarnos con este principio, que aunque cada uno de los Diputados viene aquí indudablemente afectado de todos los intereses locales de la Provincia que le ha nombrado para que la represente, su voto, su sufrajio, su representacion no es sino de la Nacion. Con esta esplicacion queda desvanecido en mucha parte el principio del señor preopinante. Dice, además, que no se puede obligar al Presidente á que renuncie del voto que tiene: esto es una verdad; y así es que aun en el caso de decir que en la discusion que él dirija no tenga voto, se le abre otro camino para que lo haga.

Dice tambien el señor Diputado que el no puede renunciar á votar: yo no encuentro una razon para que se pueda decir esto; porque así como puede dejar de asistir, y no por esto se dice que la Provincia no esté representada, lo que es un acto voluntario, tambien voluntariamente renuncia á él, sino deja su asiento para tomar parte en la discusion. Así es que siendo tan conocidas y palpables las ventajas que resultan de que el Presidente no tome parte en la discusion, y cuando por otro lado se le deja medio de hacerlo, si lo cree necesario, debe correr el artículo en los término que está.

El Sr. Gorriti: Los Diputados, son Diputados de la Nacion desde que están incorporados en el Cuerpo Nacional; sin embargo, son representantes de una Provincia; es decir, que hacen las veces que haria aquella Provincia en el cuerpo de la Nacion, y tienen el voto que aquella tendria; de consiguiente, el voto es de la Provincia. Así como en un cuerpo colejiado el capitular pertenece á todo el cuerpo cuando está reunido, pero el voto es suyo y no del cuerpo, así el Representante de la Provincia pertenece al cuerpo de la Nacion, es un Diputado Nacional; mas venido en nombre de la Provincia, el voto que tiene es de su Provincia y no de la Nacion. Digo, pues, que no puede renunciar el voto de su Provincia. El caso que se ha citado de cuando no asiste, es un mal que no lo puede evitar; y la Provincia que queda sin sufrajio por aquella ocasion, se supone que pasa por ello; pero cuando acepta una comision que le embaraza del sufrajio es cosa muy distinta; y asi como si dejara de asistir voluntariamente sin causa lejítima, será culpable y deberia ser responsable á su Provincia, del mismo modo deberia serlo aceptando una comision que le priva del sufrajio que le está encargado.

La facultad de tomar parte en la discusion, dije que era cosa muy diferente; que era tambien necesario dividir el artículo, por que es cosa muy distinta votar ó tomar parte en la discusion; puede llegar el caso que no tenga que tomar parte en la discusion y querrá tomarla en la votacion; y en este caso sucederia que tantas veces cuantas haya de usar de su sufrajio, tenga que dejar su asiento. Bajo este supuesto, repito, que yo no encuentro una facultad en el Cuerpo Nacional para privarle del sufrajio, ni en él para admitir la comision que le priva de él.

El Sr. Gomez: Supongo que accidentalmente no se hallen presentes los Diputados de una Provincia en una discusion, y los demás tomen una resolucion, que como es natural, la deje ligada á aquella Provincia; ¿quién ha votado por ella? Los diputados de las demás Provincias. ¿Por qué? Por el canje de los poderes y por el pacto naturalmente envuelto en la instalacion de esta corporacion. Cada uno de los Representantes adquiere una representacion nacional y un derecho de deliberar sobre todas las Provincias; y esto es tan cierto que el mismo Sr. Diputado ha reclamado con grande justicia que sus votos vayan en conformidad con los intereses de todas las Provincias. En este caso, pues, ha habido voluntad suficiente para aquella Provincia: la resolucion tomada tiene toda la consistencia necesaria y fuerza de ley, aun en la suposicion que les hubiese sido imposible el concurrir, porque quiero suponerlos á todos gravemente enfermos; á pesar de eso, los demás deliberan. Si esto sucede, ó debia suceder en el caso que he supuesto, de hallarse imposibilitados momentáneamente sus Diputados, cuanto mas puede considerarse representada aquella Provincia porque no dé voto su Diputado, que es Presidente, porque

no considera necesario dejar su asiento; pues observa que positivamente los demás Diputados han examinado bien la materia y tenido en consideracion los intereses jenerales, y de que su Provincia es satisfecha: porque todo esto envuelve el poder el Presidente tomar parte en la discusion, y que no lo haga.

Repito que es de suma importancia no olvidarse que no se prohibe el votar al Diputado Presidente; este derecho está en pié y está bastantemente conciliado; el proyecto propone dos Vice-Presidentes, y la Sala podrá adoptar tres ó cuatro, si quiere precaver el que pudiera suceder que dos ó tres de ellos y el Presidente se consideraren tan obligados á hablar que no bastase el Presidente y los dos primeros. Esta reflexion da oportunidad de contestar á otra observacion que se hizo de antemano: se daba á entender que el Presidente estaba facultado para dejar su lugar porque al principiar la discusion diga al Vice-Presidente: mire V. que yo tengo que hablar: venga V. á ocupar mi lugar. ¿Qué traba es esta? Se indicó que este artículo tendria la idea de que el Vice-Presidente fuese instruido en el negocio; y á la verdad que esto de ningun modo ha estado en la idea de la Comision, y particularmente en este caso no esperará el Presidente á que la discusion se haya entablado, si no que lo hará antes en la intelijencia que para presidir en toda la discusion no le faltarán conocimientos, y en la intelijencia tambien de que la Sala en la eleccion de Vice-Presidente haya considerado las aptitudes personales. Resulta, pues, que el Presidente de hecho no queda privado del uso y derecho del sufrajio, que está en perfecta aptitud de usar de él, así como de entrar en la discusion cuando lo estime conveniente; que el hacerlo no supone la menor traba, sino al contrario se le deja espedito el modo de hacerlo, y que la dificultad ó incompatibilidad que hay entre ejercer simultáneamente la presidencia y votar, es una necesidad consiguiente á la naturaleza de estas corporaciones, á la naturaleza de los negocios, y que es necesario remediar en los intereses jenerales de las Provincias como positivamente se remedia de este modo. Pero todavia hay una razon mas para que el Presidente no vote, para que no discuta, y es el que sea un medio de resolver las discusiones empatadas. Si el Presidente tomase parte en la votacion ¿quién decidiria? Seria necesario recurrir á la suerte, y esto si que no seria conveniente ni á los intereses de la Nacion ni al de su Provincia.

El Sr. Gorriti: Sr., no se dice que la Sala quede en imposibilidad de deliberar por falta del sufrajio del Presidente, asi como no queda en esa imposibilidad por falta de uno ó dos que accidentalmente dejen de concurrir; pero el vicio está en la aceptacion y consentimiento que presta ese mismo Presidente al quedarse sin sufragar en la mayor parte de los negocios, sin embargo de su asistencia. Si un Diputado dejase de concurrir y su inasistencia fuese voluntaria, el Diputado seria responsable á su Provincia y á la Nacion de todas las deliberaciones que pudieran traer algun perjuicio, por lo que su no concurrencia debe ser por lo mismo reprimida y correjida; y pues esto es así, la falta de concurrencia del sufrajio del Presidente ¿por qué no puede producir los mismos efectos?

Señor: se dice que tiene el derecho de decidir. En primer lugar, que estas son cosas muy remotas, y porque tenga ese derecho que puede suceder una vez ó dos al año, ó tal vez pasarse años sin que suceda, ¿queda embarazado de su sufrajio? Además que está demostrado que esa facultad que se deja al Presidente de decidir los empates, no le añade un ápice á sus prerogativas, antes bien, es una demostracion de la falta que hace su voto; porque es natural que en una discusion su opinion esté formada, y ya sabe á qué partido se decidiria. No votó, resultó empatada; pero es claro que si él hubiese dado su voto no habria habido semejante empate. Resulta de esto que cuando sucede el caso de la discordia, el Presidente no tiene mas privilejio que el mismo que tiene por Diputado.

—Aqui se sostuvieron entre los dos Sres. preopinantes algunas breves contestaciones y del momento, sobre la multiplicidad de casos en que podria ser variada y repetida la discordia en la votacion; por ambas partes se convenia, al parecer, en que el arbitrio de la suerte era poco circunspecto y no correspondiente á la importancia de los negocios que se discutian; se dijo por último, que una comision de tres Sres. podria dirimir la discordia; á esto se opuso que siempre y en todo caso entraria en ella una mayoria, que hubiese estado bien por la afirmativa, bien por la negativa; lo que en toda circunstancia era un inconveniente insuperable.

En este estado se llamó á votacion: declaróse el punto suficientemente discutido, se dividió en dos partes el artículo conforme á la indicacion que anteriormente se habia hecho, y ambas fueron resueltas por la afirmativa.

Siendo ya las dos y media de la tarde se levantó la Sesion, anunciándose para el siguiente dia la continuacion del reglamento.

8ª SESION DEL 17 DE ENERO

SUMARIO. — Dictámen de la Comision encargada de examinar el proyecto de ley fundamental, presentado por el Diputado Acosta; se posterga su discusion para la Sesion próxima — Minutas de contestacion á las notas de felicitacion por la instalacion del Congreso — Continúa la consideracion del proyecto de reglamento.

LEIDA y firmada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta á la Sala del proyecto de la Comision nombrada para el exámen del de la ley fundamental presentado por el Sr. Acosta en la Sesion del 22 de Diciembre. Su tenor es el siguiente:

Artículo 1º Las Provincias del Rio de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus Diputados y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en Nacion independiente, y protestaron de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir á la felicidad jeneral.

Art. 2º Su denominacion en lo sucesivo será « Provincias Unidas del Sud de América ».

Art. 3º Por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

Art. 4º Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional; al arreglo de la liga y valor de la moneda, pesas y medidas; á las relaciones interiores de las Provincias entre si, á las esteriores de estas mismas Provincias con cualquier otro Gobierno, Nacion ó Estado independiente, es del resorte privativo del Congreso Jeneral.

Art. 5º El Congreso espedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

Art. 6º La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las lejislaturas provinciales, y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la Constitucion.

Art. 7º La ratificacion de la Constitucion por las dos terceras partes de los habitantes de las Provincias segun sus censos, será suficiente para el establecimiento de la Constitucion entre las Provincias que la ratifiquen.

Art. 8º Por ahora, y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional queda este provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes:

1º Desempeñar todo lo concerniente á negocios estranjeros, nombramiento y recepcion de ministros y autorizacion de los nombrados.

2º Podrá celebrar tratados con dictámen de sus ministros y de una comision del Congreso compuesta de tres de sus individuos, dando cuenta despues de ajustado para que lo ratifique el Congreso, si lo estima conveniente.

3º Ejecutar y comunicar á los demás Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso espida en órden á los objetos mencionados en el artículo 4º.

4º Elevar á la consideracion del Congreso las medidas que conceptue convenientes para la mejor espedicion de los negocios del Estado.
— *Funes.* — *Zavaleta.* — *Castellanos.* — *Passo.* — *Frias.* — *Velez.*

—Acto continuo se mandó imprimir este proyecto y repartir á los Sres. Diputados.

Se dió cuenta en seguida de dos minutas de contestacion que presentó la Comision encargada en la Sesion del 13 del corriente de examinar las varias comunicaciones que se habian recibido de algunos Gobernadores de las Provincias y del Discreto Provisor y Gobernador del Obispado de Córdoba, felicitando al Congreso por su solemne instalacion.

MINUTA DE CONTESTACION Á LAS PROVINCIAS

Han sido muy satisfactorias al Cuerpo Nacional las demostraciones de júbilo que ha manifestado esa benemérita Provincia al recibir la noticia de su inauguracion, como se lo indicais en la apreciable nota y documentos con que la acompañais. El Cuerpo Nacional las considera como un nuevo estímulo á su celo; y cree tambien ver en ellas una garantia del empeño con que esa Provincia secundará los trabajos de los Representantes de la Nacion para darles la última sancion.

MINUTA DE CONTESTACION AL DISCRETO PROVISOR DE CÓRDOBA

El Cuerpo Nacional ha oido con agrado la lectura de la nota con que á nombre del respetable clero de esa diócesis lo felicitais por su inauguracion. Por consecuencia de los patrióticos sentimientos que en ella desplegais, espera que ya como ministro del Altisimo, ya como prelado de una iglesia, emplaceis vuestro celo en orar, para alcanzar del padre de las luces, las que los Representantes de la Nacion necesitan para el acierto en sus deliberaciones, en instruir á los ciudadanos en los deberes que les impone la sociedad y exortarlos á su cumplimiento.—*Laprida* —*Gorriti.*—*Arroyo.*

—El Presidente (Sr. Castro) indicó á la Sala ser urjente la deliberacion sobre los dos proyectos que acaban de leerse para aprovechar la proximidad del correo que podria conducir las contestaciones. Puesta en discusion pidió la palabra

El Sr. Mansilla: Las notas de contestacion que presenta la Comision á los recibos que acusan los Gobiernos de las Provincias de los avisos que se les dió de la instalacion del Congreso; parece que por las circunstancias de haberse recien reunido el Congreso Nacional es justo que el Presidente conteste á ellas; pero considero al mismo tiempo que el Cuer-

po Nacional fije su conducta en esta materia porque siendo las notas de contestacion puramente en este sentido, seria mas regular que se entendiese por punto jeneral por contestadas en el hecho de quedar enterado el Congreso de ellas, que el que haya de estar contestando siempre. El Cuerpo Nacional es la autoridad superior á todas las demás, y creo que ahí es donde deben estancarse todas las contestaciones. No digo por eso que deje de contestarse al Sr. Provisor de Córdoba; puede tenerse entendido para lo sucesivo con respecto á otras autoridades que nos han de ocupar con igual motivo; y creo que el Congreso no debia ocuparse en estos negocios, determinando que todas deben concluir aquí, para que cesen de una vez estas contestaciones.

—Se observó últimamente que las dos minutas por su contesto aparecian dirijidas por la Sala, cuando debian ser por el Presidente á nombre del Congreso. A virtud de esta observacion fueron aprobadas con la correccion indicada.

El Sr. Agüero: Consiguiente á la observacion que ha hecho un Sr. Diputado, creo que convendria que el Congreso estableciese ya una regla jeneral sobre las felicitaciones que puedan venir de las autoridades de las Provincias y algunas otras corporaciones. Por lo que hace á las Provincias me parece que debe contestarse en los mismos términos que hasta ahora, y que la minuta de contestacion que se ha adoptado hoy sirva de regla jeneral; mas con respecto á las contestaciones de algunas autoridades subalternas de esas Provincias, creo que será embarazoso al Congreso ocuparse de ellas; y que podrá ser bastante satisfaccion que conste en el acta y en los Diarios de Sesiones, donde particularmente se espresará que el Cuerpo Nacional las ha oido con satisfaccion.

El Sr. Acosta: Antes de ponerse á votacion esta indicacion debo hacer presente que no puede hacerse en este momento, porque es necesario que siga los trámites que prescribe el reglamento. Así que debe suspenderse y presentarse la proposicion por alguno de los señores que han indicado la necesidad de esa medida, para proceder á su discusion y votacion, observando la regla que se ha adoptado en este punto.

El Sr. Presidente: Creia que podria mirarse como una escepcion de la regla por la calidad del negocio, mas ya que se reclama por un Sr. Diputado la observancia del reglamento, se dejará por ahora y continuará la discusion.

—Se declaró en la órden del dia la continuacion del reglamento y fué leido el artículo 16:

Cuando el Presidente quiera tomar parte en la discusion de algun proyecto, prevendrá oportunamente á alguno de los Vice-Presidentes, para que presida.

No ofreció discusion y fué aprobado por competente votacion, como tambien el 17 que sigue:

Solo el Presidente podrá hablar á nombre de la Sala.

Se pasó al 18:

El Presidente no podrá contestar ni comunicar á nombre de la Representacion, sin previo acuerdo de la Sala.

El Sr. Passo: Yo pregunto: ¿que hará el Sr. Presidente en el caso de que oiga la alocucion, supongamos del Jefe de la Provincia, si acaso viniere, bien que creo que si al fin se presentase un caso como este será raro; pero habiendo una prevencion en el reglamento para que no pueda contestar sin previo consentimiento de la Sala, ¿qué hará? Habrá alguna forma de estilo que diga: espere usted que se tomará en consideracion.

El Sr. Gomez: El artículo supone que puede haber muchos casos en que sea necesario dar una contestacion el Presidente á nombre de la Sala; y se ha considerado por conveniente que nunca se haga sin resolverse antes por la Sala el consentimiento respectivo. Por consiguiente, la presuncion de que haya casos jenerales que exijan contestacion de la Sala, si algo vale, funda la necesidad de esta medida. Mas el Sr. Diputado ha indicado un caso, el único en que podia no haber lugar para obtener el consentimiento de la Sala, como en el de la apertura de las sesiones en que asistiese el Poder Ejecutivo; pero desde que se fija ese límite y se supone su objeto, se acuerda la ceremonia, y esto servirá de consentimiento de la Sala para aquella contestacion puramente de urbanidad que el caso y las circunstancias exijan. Por lo que creo no hay necesidad de una alusion especial á este determinado caso.

El Sr. Acosta: A la observacion que ha hecho el señor preopinante debe, en mi concepto, añadirse que en el artículo 17 que anteriormente se ha sancionado, ya se prevee suficientemente para un caso como el que ha indicado el anterior Sr. Diputado, en el que se dice: *solo el Presidente podrá hablar á nombre de la Sala.*

No podrá ciertamente en ese caso dar una contestacion decisiva sobre algunos asuntos de los que se trate; pero podrá contestar bajo alguna fórmula en términos jenerales, dan-

do así lugar á que se conteste á nombre de la Sala. Por lo cual quedará cumplido el objeto que ha movido al Sr. Diputado á presentar ese reparo.

—Dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion si se aprueba el artículo como está, ó no. Resultó afirmativa.

Por su órden se leyeron y pusieron en votacion los artículos siguientes:

Art. 19. El Presidente, en presencia de uno de los Secretarios, abrirá los pliegos dirigidos al Congreso: repelerá los que se tengan por inadmisibles, instruyendo de ello á la Sala, y ordenará que los Secretarios den cuenta en estracto de los demás.

Art. 20. La policia de la casa de la Representacion, los oficiales y sirvientes de ella, estarán bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

Art. 21. El Presidente presentará á la Sala el presupuesto de las cantidades que demande el servicio y decencia de la casa de la Representacion.

Como no ofreciesen discusion, se votó sobre ellos sucesivamente y resultaron aprobados á su vez.

Se pasó al 22:

En los mismos términos y por igual tiempo que el Presidente, la Sala nombrará los Vice-Presidentes 1° y 2°.

El Sr. Passo: Es muy diminuto el número de individuos que hay en el Congreso para que haya dos Vice-Presidentes; y si la calidad de Vice-Presidente ha de servir de embarazo para que se empleen en las comisiones y otros trabajos, acaso no podrán éstas desempeñar bastantemente sus encargos. Con uno de los Vice-Presidentes que hubiese me parece seria bastante.

El Sr. Gomez: La Comision se ha puesto en el caso de que no es difícil que se halle impedido el Presidente y quiera hablar en la discusion el Vice-Presidente; ó el Presidente quiera tomar la palabra y el único Vice-Presidente quiera tambien hacerlo; y de aquí es que ha considerado necesario que se establezca dos Vice-Presidentes. No obstante, si la Sala decide que se reduzca á uno, no tendrá la Comision, por su parte, empeño en sostener lo contrario.

El Sr. Agüero: El inconveniente que se ha propuesto para que sean dos, me parece que no existe; porque no encuentro ninguna razon para que los Vice-Presidentes no puedan entrar á componer cualquiera de las comisiones que se nombren, pues no tienen ningun cargo que les embarace, ni imponga deber alguno que les exima de esto.

El Sr. Acosta: Ciertamente no se tuvo en consideracion esa circunstancia de que nombrados los dos Vice-Presidentes quedarian escusados de toda otra comision que la de suplir la Presidencia; y aunque en el artículo en cuestion no se les escusa de esas funciones, porque se dice que en iguales términos que el Presidente nombrará la Sala los Vice-Presidentes, se espresa en el siguiente artículo que no tendrán otras funciones que la de ejercer la presidencia cuando el Presidente se halle impedido. Bajo este concepto los Vice-Presidentes han estado exentos de entrar en comisiones, segun el reglamento que provisoriamente tenemos; y yo creo que para prevenir el inconveniente que se ha apuntado, y en mi opinion con fundamento, porque es muy corto el número de los Representantes, conviene que se asiente que los Vice-Presidentes, aunque se nombren 1° y 2°, lo sean con la calidad de poder entrar á componer las comisiones y ejercer otras atenciones mas que la de Vice-Presidente.

El Sr. Agüero: El artículo siguiente no exime al Presidente ni á los Vice-Presidentes de las demás funciones que les dá el caracter de Diputados, porque no dice mas, sino que no tendrán otras funciones que aquellas que sean propias de la presidencia; pero no les exime de las demás que tiene todo diputado, y la práctica está en contra del reparo que se ha puesto. El reglamento que está vijente no escusa á los Vice-Presidentes del deber que tienen los demás Diputados de integrar las Comisiones, tanto permanentes como especiales que puedan nombrarse, y de hecho se vé que el que hoy está presidiendo, ha pertenecido á varias Comisiones que se han nombrado y no ha quedado exonerado de ellas por ser Vice-Presidente.

El Sr. Acosta: Estoy conforme.

—Sin mas observaciones resultó el punto suficientemente discutido y aprobado el artículo conforme al proyecto.

Tambien fué aprobado el 23:

Los Vice-Presidentes no tendrán asiento especial, ni otra funcion que la de ejercer la presidencia cuando el Presidente se halle impedido.

Se leyó el título 3° *De los Secretarios.* Fueron aprobados sin discusion los artículos 24 y 25 cuyo tenor dice así:

Art. 24. La Sala nombrará á pluralidad de votos, dos Secretarios de fuera de su seno.

Art. 25. Cada uno de ellos disfrutará de la dotacion de dos mil pesos anuales.

Pasóse al 26.

El que le sostituyere por ausencia ó algun otro impedimento permanente, gozará solamente de la dotacion anual de mil quinientos pesos.

El Sr. Castellanos: Creo que los Secretarios interinos igual derecho tienen, ó alguno mas, para ser dotados del mismo modo que los

propietarios. Los interinos tienen que desempeñar las mismas funciones que los propietarios y deben reunir las mismas cualidades, porque la Sala cuando trate de nombrarlos ha de buscar en ellos esas cualidades, y si se disminuye el sueldo, se dificultará hallar sujetos capaces de desempeñar el cargo del modo que lo requiere el decoro y dignidad de la Sala. A esto se agrega que el que haya de suplir ha de ser por un corto tiempo, lo cual retraerá á cualquiera de encargarse de un destino cuyo desempeño es trabajoso y le compromete quizá á perder su crédito. Estas circunstancias me parece que deben influir para que los interinos sean dotados del mismo modo que los propietarios, porque las mismas reglas que se han tenido para decidir que los Secretarios nombrados sean iguales en consideracion, no obstante que uno haya sido nombrado antes que el otro, deben rejir en los que suplen á éstos.

El Sr. Agüero: Yo soy de opinion que se suprima este artículo, y que cuando llegue el caso el Congreso adopte la resolucion que corresponda segun las circunstancias y motivos; porque segun ellos puede ser muy diferente. El artículo habla de impedimento permanente de alguno de los Secretarios; este impedimento puede presentarse de diferentes maneras; puede ser tal por su naturaleza que importe el nombramiento de un sustituto que desempeñe sus funciones por poco tiempo; ó que importe el nombramiento de un sustituto por algun mas tiempo, ó el nombramiento en propiedad. Así que soy de sentir se suprima el artículo.

El Sr. Castellanos: Creo que en los términos en que está concebido el artículo no podrá llegar el caso de nombrar un sustituto; por que entonces será nombrado por uno de los Secretarios, y si se trata de nombrar por la misma corporacion será ya un interino: con que yo creo que el artículo, ó debe suprimirse por ahora, ó correr en los términos que he indicado.

El Sr. Gomez: El artículo espresamente habla de una sustitucion durable por ausencia, dice, ó algun otro impedimento permanente. Hay además otro artículo que habla de este modo tratando de la obligacion de los Secretarios: *auxiliarse mútuamente y ejercer por entero las funciones del que se hallare accidentalmente impedido.* De modo que en el caso de impedimento momentáneo de corta duracion, es de obligacion del otro Secretario suplirle; y este puede descargar sobre el primer oficial alguna de las atenciones de la Secretaria. Podria suprimirse el artículo, pero creo que al menos si se adoptase como está seria una conveniencia haberlo establecido de antemano; porque luego, cuando se trata de estas provisiones, jeneralmente hay indicadas personas, y estas consideraciones personales presentan casos dificultosos en la resolucion. Es del caso que lo haya declarado la ley, y seguramente no ocupa lugar decir que por esa asignacion entre un sustituto á ejercer el cargo del Secretario ausente ó impedido. Ni me ha parecido que tienen fuerza las razones que se han alegado para que gocen de un mismo sueldo; porque no obran las particulares consideraciones respecto del sustituto provisional, que del que permanentemente tiene el derecho de la propiedad; y mas cuando en la asignacion de su sueldo han entrado las consideracion tanto de la elevacion del empleo como de la asiduidad del trabajo, que en el Congreso probablemente debe ser por el del año integro. Creo, pues, que no hay un gran inconveniente en que el artículo se sancione tal como lo propone la Comision.

—Así se acordó, aprobándose el artículo despues de resolverse que el punto estaba suficientemente discutido.

Por votaciones sucesivas fueron igualmente aprobados los artículos siguientes hasta el 31 inclusive, cuyo tenor es á la letra:

Art. 27 Será de obligacion de ambos Secretarios:

1° La redaccion de las sesiones alternando mensualmente.

2° Inspeccionar los trabajos de los taquígrafos y cuidar de su impresion, bajo la misma alternativa.

3° Hacer por escrito las votaciones nominales, y computar y verificar el resultado de las hechas por signos, llevando la voz el redactor de actas y anunciándose la conformidad ó disconformidad con la operacion del otro Secretario; con espresion del número de votos por la afirmativa y por la negativa.

4° Auxiliarse mútuamente y ejercer por entero las funciones del que se hallare accidentalmente impedido.

Art. 28 El Secretario redactor de actas:

1° Espresará en ellas los Representantes que han compuesto la Sala, los que falten con previo aviso, sin él, ó con licencia.

Los reparos, correcciones y aprobaciones del acta anterior.

Los asuntos y proyectos de que se ha dado cuenta, su distribucion y cualquiera resolucion que hubiesen motivado.

2° Indicará las discusiones y fijará con claridad las resoluciones sobre los asuntos que formen la órden de la Sesion, arreglándose en todo al título 11; y concluyendo con designar la hora en que la sesion ha sido levantada, y el dia y órden para la próxima.

3° Estenderá y leerá el acta de cada Sesion en un cuaderno separado, salvando á continuacion y por final las interlineaciones, todo lo testado y correjido; y esto hecho, aprobada

El Sr. Gomez: ¿Quiere el señor Diputado que haya una Comision especial para los negocios que se ofrezcan en materias de constitucion?

El Sr. Velez: El objeto de esos particulares pudiera agregarse á la Comision de lejislacion.

El Sr. Gomez: Pudiera ser que algunos negocios particulares los considerase la Sala como constitucionales segun su naturaleza, y no fuesen propios de la Comision de lejislacion; porque seguramente hay negocios de lejislacion que evidentemente no son de constitucion. Pero para salvar la propiedad del artículo, basta saber que un proyecto de constitucion se ha de encargar á una Comision, y se ha creido conveniente que haya nombrada una con esta atribucion, y á la cual se ha reunido tambien la de negocios estranjeros, cuya espedicion hará necesaria su permanencia.

El Sr. Velez: Yo creo que cuando se hubiese de formar la constitucion, habia de ser el caso de nombrar la Comision que entendiese en ella, porque ¿para qué el nombrarla antes? Y entendia tambien que esta Comision no tendria otro objeto que el de la formacion de la constitucion. Mas no hago empeño en insistir en ello; me parece que está bueno así.

Inmediatamente se puso en votacion el artículo y resultó aprobado.

En seguida se leyeron y fueron aprobados por votacion respectiva los siguientes hasta el 45 inclusive:

Art. 41. Si la Sala lo acuerda, el Presidente podrá someter algun proyecto complicado á una Comision especial, la que cumplido su encargo, cesará.

Art. 42. Toda Comision, considerado cada asunto de los que le son encargados, acordará los puntos de su informe.

En seguida se decidirá por votacion si se ha de instruir á la Sala de palabra ó por escrito.

Decidido que sea de palabra, se nombrará uno que informe á la Sala y sostenga la discusion en favor del proyecto de la Comision.

Si fuese resuelto que se informe por escrito, se nombrará uno que redacte el acuerdo de la Comision, y aprobada la redaccion, se designará el que deba sostener la discusion.

Art. 43. Cada Comision que se halle en estado de informar sobre cualquier asunto, lo avisará al Presidente, quien instruirá á la Sala y procederá segun su acuerdo, anotándose en el acta.

Art. 44. La Sala hará por intermedio del Presidente los requerimientos que juzgue necesarios á la Comision que aparezca en retardo.

Art. 45. Las Comisiones pueden proponer á la Sala los proyectos de ley que sean convenientes, despues de acordados en la forma prevenida en los artículos anteriores, sin necesidad de previa mocion.

Pasóse al título 5º que trata *de la forma en que debe introducirse todo asunto, ó hacerse cualquiera mocion*. Fueron sancionados sin que apareciese motivo de discusion, los siete artículos de que se compone, con la numeracion siguiente:

Art. 46. La Sala no tomará en consideracion ni votará sobre punto alguno que no esté en la forma siguiente: *proyecto de ley, de decreto, de adicion, de supresion, de correccion ó de minuta de comunicacion*.

Art. 47. Toda mocion dirijida á abolir una ley, suprimir institucion ó impuesto, establecer regla jeneral, contribucion ó pena pecuniaria, acordar el presupuesto anual, cualquier crédito ó gasto estraordinario, ó erijir institucion alguna, será introducida en la forma de *proyecto de ley*.

Art. 48. Toda gracia ó mocion que tenga por objeto un caso especial, uno ó mas individuos, ú obtener conocimiento alguno, ó preparar una ley, se presentará en la forma de *minuta de decreto*.

Art. 49. La proposicion dirijida á introducir uno ó mas artículos en proyecto de ley, ó de resolucion, ó aumentar algun artículo, calidad, cantidad ó tiempo, será introducida en la forma de *adicion*.

Art. 50. La proposicion que difiera ó se oponga á la sancion de un proyecto, ó artículo de ley, ó resolucion, ó que suprima calidad, ó disminuya cantidad ó tiempo, será en la forma de *supresion*.

Art. 51. Toda proposicion dirijida solo á variar la redaccion, sin añadir ni suprimir, será *correccion*.

Art. 52. La proposicion que promueva contestar, recomendar, ó pedir algo al Gobierno, será bajo la forma de *minuta de comunicacion*.

Entróse luego al título 6 que habla *de la redaccion*. Se leyeron á su vez los artículos:

Art. 53. Todo proyecto ó minuta será presentada escrita en los mismos términos en que debe ser sancionada: será además firmada y entregada al Secretario.

Art. 54. Ningun artículo dará razon ni contendrá mas que la espresion de la voluntad.

Sin que se opusiese alguna observacion, se aprobaron los dos artículos á la letra.

Art. 55. Todo artículo será reducido á una proposicion simple, ó tal que no pueda ser admitida en una parte y repelida en otra.

Sobre esto el Diputado informante observó:

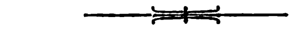
El Sr. Gomez: La Comision no fijó la consideracion sobre este artículo. En mi opinion particular debe ser suprimido, porque aunque jeneralmente hablando convendria que los artículos fuesen de tal manera simplificados que se dejasen á una simple proposicion, en la práctica esto no sucede así, ni puede suceder; y sea cual sea el inconveniente de la complicacion de varias proposiciones y conceptos de un asunto, se salva sobre la votacion, porque en ese caso se pide la division de los artículos en partes, y así se vota. Por esto creo que convendria suprimir este artículo.

—Nadie opuso algo á este pensamiento, y por una votacion quedó suprimido.

El Sr. Vice-Presidente: Propongo á la Sala, por si tiene á bien acceder á ello, la suspen-

sion del reglamento pendiente, porque la importancia del proyecto de ley fundamental parece que lo exije así; á fin de que se comience á tratar desde mañana, repartiéndose esta noche las copias para la instruccion de los Sres. Representantes. En virtud, pues, de esto la Sala resolverá si se ha de suspender la discusion del reglamento mientras que se trate de la ley fundamental.

—Se resolvió de conformidad interrumpir la discusion del reglamento y que hiciese la órden del dia para el siguiente el proyecto de ley fundamental: así quedó anunciado, y siendo la una y tres cuartos de la tarde se levantó la Sesion.



9ª SESION DEL 18 DE ENERO



SUMARIO. — **Consideracion del dictámen de la Comision Especial en el proyecto de ley fundamental.**

SEGUN se habia anunciado en la Sesion anterior, la presente estaba destinada para la discusion del proyecto de ley fundamental presentado por el Sr. Acosta. Luego que se proclamó su apertura, fué aprobada y firmada el acta del 17, y se leyeron por su órden el proyecto citado, el informe de la Comision especial que lo habia considerado, y el que ella le subrogaba.

Como el primer documento y el último están en la Sesion anterior, se omite aquí su colocacion; no así la del siguiente:

BUENOS AIRES, 17 de Enero de 1825.—La Comision Especial encargada de abrir dictámen sobre el proyecto *de ley fundamental ó artículos de perpétua union*, presentados al Congreso para su sancion, lo ha considerado con la atencion que demanda la importancia de los objetos que comprende. Hace, sin duda, honor al celo y patriotismo de su autor, el proporcionar al Congreso Nacional con esta ocasion la oportunidad de ocuparse de la sancion de una ley que reproduciendo el pacto con el que se unieron nuestras Provincias desde el dia en que proclamaron solemnemente su independencia, indique sus atribuciones y objetos, marque la ruta que ha de seguir para la obra difícil de que está encargado, fije las bases de la reorganizacion de este nuevo estado y provea á sus necesidades, momentáneamente urjentes. Todo esto abraza el proyecto presentado: y si á ello solo estuviese circunscripto, tendria la Comision el placer de adoptarlo y recomendar al Congreso su sancion, alterando únicamente un tanto la redaccion de algunos de sus artículos.

Mas él desciende á ciertos detalles que la Comision cree unos importunos y otros innecesarios; é incluye artículos mas propios de un código administrativo que de una ley fundamental. El pulso y circunspeccion con que es indispensable proceda el Congreso, muy particularmente en sus primeros pasos, exije suprimir todos estos; y ni ordenar lo que está en uso y vigor, ni sancionar leyes que hoy podrian alarmar, y mas adelante se aceptarian y obedecerian sin repugnancia. Estas consideraciones, que la Comision esplanará en oportunidad, la han determinado á una nueva redaccion del proyecto presentado, suprimiendo en ella aquellos artículos cuya insercion no ha creido necesaria, y reformando tambien otros que á su juicio necesitan correccion. Ha partido como de un principio, de la necesidad de estrechar los vínculos que antes unian las distintas partes de este naciente estado y que una série de acaecimientos desgraciados (efecto de nuestra inesperiencia) relajó y casi enteramente rompió.

Esta division y casi total disolucion de las Provincias es violenta en efecto: todas ellas lo conocen; así es que han enviado sus Diputados tan luego que han visto una oportunidad de poderse reunir. Pero en el tiempo de su separacion mas ó menos todas han trabajado por mejorar su organizacion interior: han hecho en esto todas mayores ó menores progresos; tal vez lo esperan ulteriores; y no parece justo que abandonen las buenas instituciones que se han dado y pueden mejorar guiadas por la esperiencia, y esperen estacionadas la constitucion, que no puede ser sino obra del tiempo y consecuencia de una organizacion jeneral, lentamente introducida. Es por lo mismo preciso, á juicio de la Comision, conservarles sus instituciones por ahora y hasta la promulgacion del código constitucional.

Aun mas, cree conveniente fijar los objetos cuyo arreglo es de su esclusiva atribucion: objetos jenerales y de una trascendencia nacional. Lo que concierne al sosten de la independencia, integridad, defensa y seguridad de la nacion; las relaciones interiores de las Provincias entre sí; las esteriores de ellas mismas con cualquier gobierno, nacion ó estado independiente; el arreglo de la moneda en su ley y valor; el de las pesas y medidas; á todo esto y á formar la constitucion del Estado, cree la Comision que debe el Congreso contraer esclusivamente sus trabajos, espidiendo progresivamente las leyes y decretos que sean indispensables sobre aquellos objetos, y empeñando sus luces y su celo en perfeccionar el código que debe asegurar á todos los pueblos el pleno goce de su libertad.

Los pueblos temen siempre perderla, porque les ha costado mucho el recobrarla. Es conveniente que el Congreso, desde sus primeros pasos, manifieste su decidida voluntad de garantirsela, y que á este efecto sancione que la constitucion que dictare, la ofrecerá en oportunidad á ellos mismos para que la examinen, adopten ó desechen; pero en la forma que en ella se prevendrá, á efecto de que todos procedan en este acto importantisimo de un modo legal y uniforme. Podria muy bien suceder que no todos la aceptasen; pero no

seria racional que porque algunos la desechasen quedasen privados los mas de los bienes que podrian reportar de su establecimiento: y es esta precisamente la razon que tiene la Comision para creer que debe desde ahora establecerse, que si dos tercios de la poblacion la ratifican, nada impedirá que la constitucion se promulgue y el Estado quede formado entre los que la admitan.

Seria de desear que al Congreso le fuese posible desentenderse de proveer á la necesidad de un Poder Ejecutivo, y á la Comision escusarse de proponer los medios de hacerlo. Esta está convenida con el autor del proyecto presentado (como lo está en la mayor parte de los puntos que ván indicados hasta aquí) en que entre tanto que el Congreso Nacional forma la constitucion, debe nombrarse un Poder Ejecutivo Jeneral que rija el estado conforme á la ley que dictare el mismo actual Congreso. Mas ¿será este distinto y separado de todos los demás Gobiernos particulares de las Provincias?... Es sin duda lo mas justo y tambien lo mas conveniente; seria tal vez este el único arbitrio para que cesasen los celos que tanto han influido (por un concepto errado) en nuestras desgracias pasadas. Pero ¿ cómo hacerlo? Cuáles los fondos con que hoy puede contar el Congreso y de que pueda disponer para ocurrir á los gastos que demanda la nueva creacion de aquella suprema autoridad? El autor del proyecto propone en el artículo 14 de la ley que estas espensas serán costeadas por una tesoreria comun, que será suplida por las diversas Provincias en proporcion á su poblacion y recursos. Pero ¿dónde existe hoy esa tesoreria comun? ¿Cuándo se podrá formar? ¿Cómo? Sin un censo exacto de la poblacion de cada una, sin un rejistro público de sus propiedades territoriales, sin un sistema organizado de hacienda ¿ todo esto cuándo podrá realizarse?... Entre tanto urje la necesidad de que continúen las relaciones esteriores, que desde el dia de la instalacion del Congreso están paralizadas con perjuicio de la causa jeneral del pais, y de que se activen las medidas que muy luego tendrá que dictar el mismo Congreso para la defensa comun. El conocimiento de estas necesidades que ejecutar, lo repite la Comision, momentáneamente, reunido al de la imposibilidad de nombrar, aun interinamente, un ejecutivo en el modo que propone el autor del proyecto de ley presentado, la ha determinado á adoptar el único arbitrio que cree realizable; y es el de encargar á uno de los gobiernos particulares (que por razones especiales cree debe ser el de Buenos Aires), la espedicion de estos negocios, con las atribuciones y limitaciones que espresa el artículo 8º del adjunto proyecto que tiene el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso. (1)

La Comision especial saluda al Cuerpo Nacional con los sentimientos de su mayor consideracion y respeto—*Gregorio Funes—Diego Estanislao Zavaleta—Francisco Remijio Castellanos—Juan José Passo—Félix Ignacio Frias—Dalmacio Velez.*

Puesto en discusion en jeneral tomó la palabra—

El Sr. Acosta: Despues que se ha oido el dictámen de la Comision especial nombrada para el exámen del proyecto de perfecta union, yo no tendré que añadir en apoyo de su adopcion.

Los honorables miembros de la Comision, ciertamente con un tino distinguido y juicio prudente, han adoptado la supresion de lo que no es necesario ni útil que se sancione en las circunstancias. Yo estoy convenido en la sustancia y en casi todos los artículos del proyecto redactado por la Comision. Y si me es satisfactorio el haberse adoptado con alguna variacion las ideas y el objeto á que se dirije el proyecto que tuve el honor de presentar á la consideracion del Congreso, no me es menos el juicio que ha pronunciado sobre el mérito personal de él, que no puede ser otro que el ser parte de mi ardiente patriotismo y deseos por la reorganizacion de las Provincias bajo un réjimen nacional. Sin embargo, yo debo poner en consideracion de la Sala, que al presentar el proyecto tuve presente las circunstancias que han ocurrido en las Provincias al reunirse el Congreso para su organizacion, cuando por un largo periodo habian estado separadas y rejidas por si propias. En tal caso, ¿qué otro partido habia que tomar que el de acordar la continuacion de su réjimen interior hasta que el Congreso promulgase el que debia rejir á todas las Provincias Unidas? Por tanto, uno de los primeros objetos del proyecto que presenté, fué el consultarlas el modo de conservarse interinamente y hasta tanto llegase aquel caso. Pero en este intermedio era necesario, al mismo tiempo, que no solo el Congreso fijase los objetos sobre que debia ocupar sus meditaciones y resoluciones, sino tambien hacer algunas reservas por las cuales se designasen las que correspondian á su resolucion y á su juicio, y para que las Provincias en este intermedio no pudieran aparentemente tomar estas y aquellas medidas, que no siendo propias de su réjimen interior, eran privativas de la soberania de las Provincias juntas en Congreso.

Tambien era de suma importancia la necesidad y creacion de un supremo Poder Ejecutivo Nacional, con las atribuciones propias de su carácter: yo indicaba algunos medios de poder arribar á este fin. Mas cuando yo propuse la creacion de este supremo poder, no pude precisamente figurarme que era obra del momento. Seria una necedad creer que se podria constituir y elejir la persona que desempeñase este cargo, sin haber preparado los medios para verificarlo: tal es, sin la creacion de la caja jeneral y ramos de que debia componerse. Yo proponia que se fijase que era uno de los objetos que se debian tener presentes; pero jamás fué mi idea manifestar que se procediese á elejir en estas circunstancias. Parece que yo debí haber agregado otro artículo, como ha

(1) Véase pág. 115.

hecho la Comision, para que entre tanto se facilitaran los medios de elejir este supremo poder, y siendo preciso que nuestras relaciones esteriores marchasen, se fijase la autoridad que las dirijiera; pero como por una parte el Gobierno de esta Provincia, que ya por circunstancias y ya por avenimiento de algunas estaba encomendado de ellas, lo que habia manifestado al Congreso Nacional á su instalacion y cuyos antecedentes se habian pasado á una Comision, creia yo que esto correspondia á esta Comision, y que lo habria hecho á la mayor brevedad conociendo la necesidad que habia de ello. Pero una vez que la Comision actual se ha hecho cargo de esta necesidad, y presenta un proyecto que tiende á ese objeto, yo solo indicaré que á mi juicio debió presentarse por separado, y cada dia mas urje la sancion de él, pues que cada dia mas compromete el honor del Cuerpo Nacional, y con lo cual al menos se verá espedito en lo mas necesario. A mi juicio no puede ser mas acertado el medio que presenta la Comision. Asi que sin perjuicio de estenderme mas, cuando en particular se discutan los artículos, solo suplico á la Sala que se sirva fijar una resolucion especial para que con preferencia de todos los demás artículos se discuta el 8º relativo á la designacion de la autoridad que provisionalmente conduzca las relaciones esteriores y demás objetos que comprende el citado artículo. Porque si entramos en la discusion del proyecto tal cual lo ha presentado la Comision, tiene materias de mucho peso y gravedad que demandan discusion de mucha morosidad, y yo creo que convencidos, como estamos, de la necesidad urjente de dar curso á nuestras relaciones esteriores, suspensas por mas de un mes, debe adoptarse este medio. Tenemos ministros plenipotenciarios nombrados en pasíes estranjeros; y en fin, otras muchas razones que no se ocultan á la perspicacia de los honorables miembros de la Sala, creo los convencerán de la necesidad de adoptar la indicacion que hago.

El Sr. Zavaleta: La Comision encargada especialmente del exámen del proyecto que hoy se presenta á la consideracion del Congreso, al hacerlo estuvo perfectamente convencida de la intencion del Sr. Representante que habia presentado el proyecto y creyó, como lo ha espresado, que estaba en realidad de acuerdo con sus ideas: por lo mismo cuando hoy se propone la discusion del proyecto en jeneral, creyó que ella debia tener por objeto solo examinar y discutir si los asuntos que abrazan los artículos del proyecto presentado son de urjente necesidad y de evidente utilidad para el país. La Comision se ha persuadido que no lo pueden ser mas. En estas circunstancias vuelven á reunirse las Provincias; y por lo mismo, es necesario que sus Representantes renueven y ratifiquen el propósito con que se unieron para formar una nacion, desde el momento en que por un acto del mas acendrado patriotismo constituyeron el gobierno jeneral en las márjenes del Rio de la Plata, dieron de alli el primer grito de libertad, y entablaron un pacto que luego se ratificó y que últimamente, en el año 16, se sancionó, cuando se estableció el Congreso Jeneral. Las desgracias sucesivas que dividieron el país disolvieron enteramente el estado, quedando solo una relacion de afeccion de pueblo á pueblo; pero cada uno independiente en uso y ejercicio de su soberania. Pues cuando se unen otra vez con el ánimo de reintegrar esa nacion dispersa, parece necesario que ratifiquen el pacto que repetidas veces habian hecho, y protestando á la faz del mundo que jamás se disuelva. Por esto es que pensó la Comision que este debia ser el primer artículo, y lo presentó como tal. Los demás que siguen, todos los considera unos de urjente necesidad, otros de una evidente utilidad, y por eso es que cree la Comision que la Sala no debe detenerse mucho en proceder á la discusion de cada uno de ellos. El honorable miembro que presentó el proyecto ha exijido que se suspenda la discusion y sancion de todos ellos, y la Sala se ocupe esclusivamente de proveer á lo que momentáneamente demanda la necesidad del país; es decir, el establecimiento de un Poder Ejecutivo.

Es muy cierto que esta medida urje sobre manera, pero yo creo que no puede préviamente discutirse el artículo que trata de ello, sin que antes se reintegre la Nacion. Es necesario reunirla, pues estaba dispersa, y este acto se ha de hacer por la sancion solemne de la ratificacion del pacto. Por esto es que creo que ahora nos debemos ocupar del artículo primero con preferencia á todos los demás.

El Sr. Agüero: Desearia que se fijase la discusion si se ha sujetado á ella el proyecto en jeneral, y en este caso corresponde tomar en consideracion, primero el proyecto presentado por el Sr. Diputado por Corrientes, á no ser que este Sr. convenga en retirar su proyecto, con lo que se avanzaria en la discusion.

El Sr. Acosta: Como el proyecto de la Comision no es otra cosa que la redaccion en sustancia de los artículos principales, mejor re-

dactado que el mio, desde luego convengo en que se discuta el de la Comision, bajo cuyo preciso concepto retiro el mio.

—De conformidad á esta esposicion, se fijó para votar la proposicion siguiente: si la Sala otorga que el Sr. Diputado autor del proyecto lo retire: resultó afirmativa; quedó retirado el proyecto y se contrajo la discusion en jeneral al que la Comision habia presentado.

El Sr. Gorriti: Considerando los objetos que abraza el proyecto en discusion, graduando tambien la urjencia ó premura que exijen unos mas que otros, me parece que debe apoyarse la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado de Corrientes, á efecto de que con preferencia se despache el artículo 8º de la Comision, antes que los demás.

La reunion del Congreso quince dias mas ó menos, ó un mes, para lo que hace al interior del Estado, no ha sido una cosa de consecuencia; pero sí lo ha sido con respecto á las relaciones esteriores que han quedado en suspenso desde que el gobierno de Buenos Aires, que hasta aquí las habia dirijido, hizo tradicion de ellas al Cuerpo Nacional. Este es el caso que urje momentáneamente, y es lo que contiene el artículo 8º del proyecto: conviene espedirse sobre el particular, y por lo mismo me parece deberá darse un paso que facilitara de una vez esto, y no esperar á la conclusion de los artículos que pueden ofrecer quizá mayores dificultades que las que se piensan.

El Sr. Frias: Yo tambien estoy convencido en que se trate con preferencia el artículo 8º; pero por las razones que ha aducido el Sr. Diputado miembro informante de la Comision, de que es necesario ante todas estas cosas ratificar el pacto, me parece que discutiéndose este primer artículo y no habiendo dificultad, podremos luego entrar á la discusion del 8º.

El Sr. Presidente: Estando como está en discusion el proyecto en jeneral, y por lo mismo que se desea la brevedad, me parece que ante todo lo que debe hacerse es adoptar el proyecto en jeneral y pasar á la discusion de cada uno de sus artículos; en cuyo caso vendrá bien esa observacion sobre el artículo 8º.

—Dicho esto, se puso en votacion si se admitia en jeneral el proyecto de la Comision ó no. Resultó afirmativa.

Se puso luego en discusion el artículo primero:

Las Provincias del Rio de la Plata, reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus Diputados y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos su recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir á la felicidad jeneral.

El Sr. Castellanos: He tenido el honor de pertenecer á la Comision que ha presentado este proyecto, y sin embargo no me ocurrió una dificultad que ahora se me ofrece y que quiero hacer presente á la Sala, por si ella importa alguna modificacion en el artículo. Al reproducir el pacto, por el artículo no se hace mencion absolutamente de los tratados particulares que existen con algunas provincias, es decir, no se dice si quedan ó no sin efecto. Porque sabemos que hay un tratado entre Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes. Yo no estoy al cabo del contenido de este tratado, ni lo hago esto presente si no por si acaso se considera que puede haber alguna oposicion; en cuyo caso podia ponerse alguna espresion que declarase la materia; de lo contrario, aquellos pactos ó tratados subsistirán. Digo esto con tanto mas motivo, cuanto que una de ellas no ha concurrido al Congreso.

El Sr. Zavaleta: Yo no creo que el tratado particular que celebraron las cuatro Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, se oponga en nada al pacto que deben renovar hoy las Provincias con arreglo á este de perpétua union para la defensa comun y prosperidad del pais. Este en sustancia fué el objeto que se propusieron esas Provincias al celebrar esos tratados, y de consiguiente, si sus Diputados autorizados por ellas asisten al Congreso, quiere decir que con mayor estension esas Provincias mismas se unen á las demás para formar una nacion. Ellas no tuvieron otro objeto en aquel pacto que conservar amistad, y hoy se trata del pacto nacional, pacto que ya se hizo otra vez y que hoy se trata de ratificar para reintegrar la nacion dividida; de consiguiente, en nada se opone.

El Sr. Castellanos: Al hacer yo la observacion, creo que dije que mi objeto era saber si ese pacto quedaba enteramente sin efecto al celebrarse este, porque así he creido que debe ser; pues me parece que existiendo un pacto jeneral como el que vá á ratificarse ahora, no debe haber tratados particulares de unas ni otras sin intervencion de todas las Provincias. Como he dicho, yo no sé el contenido de los tratados á que me refiero; pero si el Sr. Diputado que acaba de hablar juzga que no se oponen al pacto jeneral, yo no tengo inconveniente que pase el artículo conforme está.

El Sr. Mansilla: El pacto que celebraron las cuatro Provincias mencionadas no tuvo otro

objeto que el ratificar la paz que felizmente se pronunció desde el momento de desaparecer los caudillos, que atacaban los principios de la buena armonia que debe haber entre los pueblos; así que creo que en nada se opondrá este pacto al que hoy vá á ratificar el Congreso. Pero sin embargo de que no seria una cosa singular el que ratificado el pacto social subsistiesen otros entre varias Provincias, reducidos solamente á los principios de buena armonia, si fuese preciso que se derogue el de estas cuatro Provincias, ya tengo dicho que por lo que respecta al Entre-Rios se sujeta en todo á las deliberaciones del Congreso Nacional, y este puede proceder en todas ellas bien seguro de la obediencia de aquella Provincia.

El Sr. Castellanos: Yo he dicho y repito que si esos tratados no se oponen, estoy convenido en que corra el artículo conforme está; pero que si se oponen al pacto jeneral no puedo pasar por ello.

El Sr. Mansilla: Dije antes que no creia estuviese en contradiccion aquel tratado con el pacto que vamos á ratificar, pero ahora digo mas. Las Provincias, mientras no reconozcan la Constitucion Nacional que haya de emanar del Cuerpo Representativo de la Nacion, ó mientras no se deslinde este negocio, yo creo que están en actitud, lo mismo que antes, de formar cualquier pacto de alianza particular con cualquiera otra, ajustándose á las circunstancias particulares de aquel pueblo. Por ejemplo, si la Provincia de Entre-Rios estuviese ocupando hoy una línea distinta de la que ocupa, seguramente debia dejarse á la deliberacion del Congreso; mas no es así. La Provincia esta tiene á su frente un enemigo fuerte, y para ponerse en defensiva no seria estraño que el gobierno celebrase con algunas otras provincias de la union tratados de amistad mútua. Bajo este supuesto no creo deba hacerse novedad.

El Sr. Gomez: Si se mira al tenor del artículo primero se verá que el pacto nacional se reproduce por cuanto las Provincias en este momento declaran que quieren constituir entre sí una nacion independiente, protestando emplear todas sus fuerzas y recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir á su felicidad. ¿Qué oposicion puede tener este artículo al tratado que particularmente han celebrado aquellas Provincias, ó mas bien las particularidades que se hayan sancionado con respecto á la defensa del territorio? Ninguna. Pero se dice que una vez reunidas las Provincias en Congreso no podrán permanecer en actitud de celebrar tratados entre sí, y de consiguiente de ajustarse sobre las disposiciones de su fuerza armada, etc. Este pensamiento indica que despues de adoptada esta resolucion y reproducido el pacto, es necesario que vengan otras resoluciones que progresivamente ha de adoptar el Congreso para consolidar este mismo pacto y llevarlo á toda su perfeccion. Por ejemplo, mas adelante podrá el Congreso ocuparse de la organizacion del ejército nacional, fuerza de que ha de constar, y de la autoridad que deba mandarlo. Entonces por esta resolucion quedarán sin efecto los artículos de aquel tratado particular. Lo mismo digo respecto de cualquier otro ramo: las resoluciones que progresivamente vaya tomando el Congreso, al paso que ellas vayan dando la organizacion al estado, cesarán tambien todas las convenciones y pasos que hayan dado ó podido darse por las Provincias, tanto con el objeto de la defensa del territorio como á otros asuntos particulares; y por eso es que á mi juicio con mucha prudencia, se establece que el Congreso despues de haber indicado los objetos jenerales que son de su privativo carácter, proveerá á las *relaciones interiores de las Provincias entre sí etc.* Entonces, pues, quedará el señor Diputado tranquilo, y desde hoy puede confiar con que una vez que las Provincias han remitido sus Diputados y que se produce el pacto nacional, las leyes jenerales deben reglarse de tal modo que nada haya que no sea nacional; pero esto será mas adelante y despues de dada la constitucion y aceptada por los pueblos, en cuyo caso dejarán estos de ejercer ciertas funciones que ejercen hoy. Por lo tanto, nada hay que pueda alarmar ni embarazar para la sancion del artículo primero que se propone por este proyecto.

El Sr. Castellanos: Yo no queria saber mas que si se oponia á esto ó no; si se ve que no hay inconvenientes, yo desde luego convendré en ello.

—Inmediatamente se llamó á votacion, y despues de resolver que el punto estaba suficientemente discutido, fué sancionado el artículo primero por unanimidad de todos los Sres. Diputados.

Luego fué leido el segundo:

Su denominacion en lo sucesivo será Provincias Unidas del Sud de América.

El Sr. Zavaleta: La Comision, para dar esta denominacion á las Provincias que hoy forman el estado, tuvo en consideracion una resolucion que dió el Congreso Jeneral que las llamó *Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud-América.* Pero la Comision

ha creido que esplicaba mejor el concepto del Congreso mismo llamándolas Provincias Unidas del Sud de América. Tuvo presente que en los principios ó cuando recien estas Provincias sacudieron el yugo de la dominacion española, por mucho tiempo se llamaron Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta denominacion produjo ciertos celos que se orijinaban de pequeñeces, por lo que se vió el Congreso en la precision de variarles el nombre; por eso ha creido mas prudente el conservar en sustancia la denominacion que le dió el Congreso Jeneral: no ha tenido otras razones para ello.

El Sr. Acosta: Sobre este artículo me ocurre la observacion de que así como en el anterior no se ha establecido recientemente el pacto, sino que se ha reproducido, tambien aquí no se debe fijar la denominacion, sino reproducir la que tenian las Provincias Unidas, diciendo en lugar *de Sud-América*, del *Rio de la Plata*. Esta denominacion fué sancionada por la Asamblea Constituyente y solo la de *en Sud-América* fué por el Congreso, fijándose por este la denominacion de *Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud-América*. Poniéndolo así, creo que no se haria mas que reproducir la misma denominacion que fijaron los cuerpos anteriores constituyentes.

El Sr. Passo: Pido la palabra para hacer una observacion, que aunque es nominal, importa mucho á la propiedad. Si se considera que se ha de establecer un sistema de unidad, estará bien que se apruebe esta denominacion de Provincias Unidas, etc., pues que las Provincias son departamentos subordinados á un centro de unidad; mas si se adopta el sistema de federacion, serán Estados y no Provincias; por lo tanto, yo creo que si se ha de sancionar como está, debia ser dejándose la reserva de variar la palabra *Provincias* en la de *Estados*, si se hubiese de adoptar el sistema de federacion.

El Sr. Agüero: La observacion que acaba de hacer el Sr. Diputado, me ratifica en el juicio que yo habia formado sobre este artículo, á mas de otro motivo que tenia para ello. Mi opinion es que este artículo se suprima: así se salva el inconveniente que ha espuesto el Sr. Diputado, porque ciertamente, si por convenio ó convencimiento de las Provincias que forman el estado, viene á resultar que la forma de gobierno que se adopta sea de federacion, le vendrá mal el nombre de *Provincias Unidas, etc.*, y deberá ser Estados Unidos. Hay mas: desde el momento que por el artículo primero se declare reproducido el pacto de union, por el cual las Provincias se constituyen en una nacion independiente, es menester no hacer variacion que no sea absoluta é indispensablemente necesaria; y aunque se diga que ciertamente no es sustancial la variacion y que se hacia por ser mas propia, es indispensable tener presente que siempre viene á resultar el inconveniente de haberse hecho una variacion que no es necesaria, pues interesa mucho sostener el nombre con que ha sido conocido este pacto.

Todas estas consideraciones me hacen inclinar á la supresion del artículo, y que para que el Congreso manifieste su modo de pensar en esta parte, se adopte desde luego una forma jeneral con la cual deban encabezarse todas las resoluciones del Congreso, incluyendo la que motiva esta discusion, y deberá ser la siguiente: el *Congreso Jeneral de las Provincias Unidas en Sud-América*, ó si se quiere añadir *del Rio de la Plata*; y en adoptar lo cual creo habria una conveniencia, pues que bajo ese título se haya conocida en la moneda y en el escudo de nuestras armas.

El Sr. Acosta: La observacion que ha hecho el Sr. Diputado preopinante, casi está en conformidad con lo que he dicho yo antes, porque ciertamente que aquí no se puede hacer mas que reproducir el nombre que antes habia tenido de Provincias Unidas, etc. Se hace solo la observacion de que fijando la denominacion de Provincias Unidas, parece que se fijaba ya la forma bajo la cual habian de considerarse unidas; pero como aquí no se dá una denominacion permanente sino provisoria, ó mas bien no se hace mas que reproducir el nombre que antes tenian, yo creo que no hay inconveniente alguno en que subsista el artículo bajo la redaccion que propuse, es decir, que no se le daba una nueva denominacion, sino se declaraba que continuarian con la que ya tenian por la Asamblea y el Congreso. Bajo este supuesto yo soy de parecer que, ó se adopte la denominacion que dió el Congreso, ó se espida el actual diciendo: *El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud-América.*

El Sr. Zavaleta: Ya espuse antes los fundamentos que movieron á la Comision á dar esa denominacion al estado jeneral. Es un hecho que ellas desde el principio se llamaron Provincias Unidas del Rio de la Plata, pero tambien lo es, que el Congreso supuesta esta denominacion la varió y es de presumir que algunas consideraciones tendria para hacer

esta variacion. Si se me preguntase en particular, yo creeria que en este momento lo que mejor le cuadraba, era lo que ha indicado el Sr. Diputado que acaba de hablar; pero cuando no hay necesidad de hacer una variacion en lo sustancial de las resoluciones del Congreso, creyó la Comision que no debia hacerla en el artículo 2º, si no que continuase como hasta aquí. Por lo respectivo al encabezamiento de los decretos del Congreso que se ha propuesto anteriormente, no creo que haya inconveniente en adoptarlo, bien sea diciendo *Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud América, ó del Sud de América*. Y últimamente, sin que se crea que esto es hacer oposicion á lo que se ha dicho, creo que debe sostenerse el artículo como consta en el proyecto.

El Sr. Gomez: Yo he estado á la espectativa de las razones que hayan podido tenerse presente, tanto por el Congreso como por los que adhieren á la denominacion que él dió á las Provincias, para haber inducido una variacion en el nombre que ellas mismas adoptaron desde el principio de su revolucion y que adoptaron con bastante propiedad. Se llamaron Provincias Unidas del Rio de la Plata; y con propiedad porque este rio, si no las abraza á todas, toca en sus ramas y con la ventaja de marcarlas con una denominacion singular, que no permite que fuesen equivocadas estas provincias ó esta nacion con las demás del Sud de América; dificultad que se ha tocado tan prácticamente, que hasta hoy mismo se estudia el modo de fijar esta idea, y la Comision misma ha creido que es mas exacto y conveniente á este objeto el llamarlas Provincias Unidas del Sud de América, que Provincias Unidas en Sud de América.

Yo, por lo que he oido, tenia entendido que se habia levantado una especie de prevencion respecto de su nombre y que mas la necesidad de atemperarse que la fuerza de los fundamentos, indujeron al Congreso á hacer esta variacion. Sobre este punto era que yo deseaba haber oido alguna cosa, por que al fin yo estoy dispuesto á ceder á todo aquello en que puede haber inconveniente respecto de los pueblos y prestarme á lo que concilie mejor la voluntad de las Provincias; pero en medio de esto, nada resisto yo mas en ideas particulares que la denominacion que dió á estas Provincias el Congreso Jeneral, si ella es, como se ha dicho, de Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud-América. Estas espresiones de en Sud-América, entiendo que es querer fijar una idea singular y esclusiva por una idea jeneral: caer además en la impropiedad de señalar el asiento que ocupa en el globo el Rio de la Plata. A mí juicio el llamar á nuestras Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud-América, es tan estraño como si se llamara á los Estados Unidos del Rio de San Salvador ó Missisipi en el Norte de América, ó si se formasen unos estados sobre el Danubio y se dijera, Estados Unidos del Danubio de Alemania, ó si sobre el Elba, y se indicase que era el norte de Europa. Así que yo no veo que pueda hacerse esto sin que sea una redundancia que á mi juicio toca en ridículo. De consiguiente, la cuestion es si ha de suprimirse el nombre del Rio de la Plata, ó si ha decirse *Provincias Unidas de Sud-América*; denominacion que preferiria á la de en Sud, porque es mas considerado el punto que ocupan nuestras Provincias y porque nos señala mas determinadamente por nuestra localidad y destruye toda equivocacion que puede haber con cualquiera otros estados existentes en Sud-América.

Yo tengo una predisposicion á que el artículo se suprimiese, si con mas claridad, ó al menos de un modo que yo lo perciba mejor, se hiciese sentir que estas Provincias pueden ser nombradas de un modo determinado sin tocarse los inconventes que he indicado. Se ha dado por remedio que se establezca el encabezamiento con que deben espedirse las resoluciones del Congreso; pero en primer lugar, que este solo encabezamiento ni clasifica el nombre de las Provincias, ni dá á conocer la idea y título; y en segundo lugar, que este no es un arbitrio para un caso singular; porque yo supongo que no se hable de Congreso y que sea necesario que un artículo de la misma ley hable de las Provincias, ¿cómo se nombrarán? Necesariamente se tocará esta dificultad. Por mi parte no comprendo como puede vencerse esta clasificacion, pero de ningun modo puedo atemperarme á que se conserve la denominacion dada por el Congreso de *Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud de América*, y lo único que podria hacerse y que me seria indiferente, si no hubiera motivos graves que pesasen por una ó por otra, seria decir *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, solamente, ó bien lo que la Comision propone.

El Sr. Passo: He ahí una cuestion nominal que va siendo interesante. Todo lo que me ha movido en la Comision á consentir en la variacion de la denominacion que se dá al presente sistema, ha sido obra de la deferencia, como lo fué igualmente en el Congreso del Tucuman, donde despues de haberse

adoptado la primera denominacion dada por la Asamblea Constituyente, se varió la redaccion á propuesta de uno de los miembros á que accedieron otros, sin un motivo plausible que á ello indujese, ni otra razon que la de no haberla para haber preferido el título de Provincias Unidas del Rio de la Plata al mas propio y comprensivo de todas ellas en Sud-América. Deferimos entonces los Diputados de esta Provincia, por no escitar celos en cuestion de tan poco momento; mas hoy que se ha renovado su contestacion, diré que no es justo defraudar á un pueblo de la prerogativa ó del renombre que una tal denominacion diese al cuerpo, que fué el primer autor de la obra á que accedieron los demás; pues que aquel cuerpo habia de tener un nombre, se le dió con exacta propiedad el que espresa la union de todas las Provincias incorporadas, al que se habia formado en la que con ellas se habia conocido con la denominacion de Provincia del Rio de la Plata, capital del gobierno de este nombre, situada á sus márjenes y bañada por las aguas del rio, uno de los dos mayores que se conocen sobre la superficie de la tierra, cuyo inmenso caudal forman los que derivando su oríjen de los de las Provincias, desde la Banda Oriental, Entre-Rios hasta el del Paraguay, y los de la carrera del Tucuman hasta el interior del alto Perú en el Pilcomayo, y otros vierten todas sus aguas en el espacioso seno que las reune: circunstancia de localidad que dando á esta Provincia una principalidad indisputable, funda la ajustada adopcion del título que con bastante analojía podria adoptarse al sistema de la unidad de todas, ó al de su union en forma de confederacion, llamándosele confederacion arjentina; espresion concisa y de buen sentido. Mas como la obra que emprendemos es de la mayor importancia, y para afianzar en ella con el mejor suceso conviene remover todo obstáculo que pueda embarazar su progreso, para el cual se necesita de la mayor armonia si se considera interesante á su logro renunciar á las voces, renuncio y no insisto en la variacion, no obstante que no hallo, no digo una razon sólida, pero ni aun aparente para ello.

El Sr. Agüero: El inconveniente que yo he presentado al Congreso para que el articulo pase como está, es el que este Estado ha tenido nombre y que me parece conveniente y en todo sentido interesante el que ese nombre se le conserve. Si se trata solo de conservar el nombre, es escusado el artículo, porque ya se ha dicho que se reproduce el pacto: en todo lo que no se haga variacion, es claro que continúa como estaba. No entraré en la cuestion de si se han de llamar *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, ó si *Provincias Unidas en Sud-América*, no quisiera que nos parásemos en voces; darle un nombre, y que este estado sea conocido bajo de él. Ciertamente me parece chocante que en el escudo de armas se encuentre otro nombre que el que dá la ley; además de esto, por otra parte, yo no encuentro una resolucion especial por la cual el Congreso le diese ese nombre de que se habla, sino como por incidente.

El Sr. Passo: El Dr. D. Bartolomé Serrano fué quien hizo la indicacion, y cuando se trató de la declaracion de la independencia, se hizo ya con el encabezamiento á aquel tenor, y además se mandaron batir las monedas con los timbres y sellos correspondientes á aquel nuevo dictado.

El Sr. Agüero: El hecho es que nuestro escudo de armas y cuño de nuestra moneda, sigue lo mismo; pero sobre todo, yo quisiera que no entrásemos ahora en la discusion presente, sino que prescindiéramos de ella y que reservásemos el tomarla en consideracion cuando llegue el caso de dar la Constitucion al estado, pues segun la forma que entónces se adopte, convendria tal vez variar esta; y por lo mismo me parece que obraremos prudentemente practicando lo mismo que hizo el Congreso; es decir, no variar el nombre por medio de una ley, sino continuando el que tomó la nacion desde el principio de la revolucion bajo la forma que dejo indicada, por cuya razon insisto en la supresion del artículo.

El Sr. Passo: El órden es que las cosas deben mantenerse en el estado que se encuentran, hasta que se haga la innovacion en la forma que debe hacerse. Por lo mismo me parece que suprimiendo ahora este artículo hasta que se forme la constitucion, se converse á la nacion con la denominacion que ha tenido; no vaya á resultar un mal ó indisposicion que retarden ó hagan mas difíciles los progresos, que si los hemos de hacer, ha de ser por un camino que para allanarlo todos hemos de trabajar en demostrar los escollos y dificultades.

El Sr. Agüero: La denominacion de Provincias Unidas del Rio de la Plata no es estraña, no es una innovacion. Este es el nombre que ha reconocido el estado y que se halla estampado en el escudo de armas y en la moneda, y la variacion que se ha hecho aumentándole *en Sud-América* no ha sido por una resolucion especial, sino únicamente por

incidencia. Pero, sin embargo, conforme en los principios del señor preopinante, desde luego que estoy pronto á deferir á todo aquello que puede producir la conciliacion. Desde el momento que asome una oposicion, diré que se llame como se quiera: aquí no se trata mas que de adoptar lo que sea mas propio, y haré el sacrificio de pasar por cualquiera impropiedad con tal de conseguirla.

El Sr. Gomez: Se han producido los sentimientos de deferencia y de armonia, y las disposiciones á todo sacrificio á este respecto. Esto es muy justo y laudable; pero se dice que pueden dejarse las cosas como están. En primer lugar, yo pregunto: ¿á este respecto como están las cosas? Yo oigo á un Sr. Diputado que el nombre que realmente existe es de Provincias del Rio de la Plata, y á lo menos que así se vé en las monedas y pabellon nacional. Pero se indica por otro Sr. Diputado que el nombre que existe, es el que le dió el Congreso; por esto solo ya se conoce que no pueden dejarse las cosas en el estado que están, ó que al menos es menester que conozcamos cual es el modo en que están. Si positivamente pudiera presentarse una denominacion solemne ú oficial de las Provincias, fácilmente estaba el asunto concluido; pero se ha indicado el caso, que no solamente es probable, sino indefectible, de que el Congreso debe proveer de un encabezamiento á las leyes ó deliberaciones que tome, y en esta necesidad ya se dice que precisamente ha de referirse á las Provincias bajo su nombre. ¿Y qué nombre ha de ser este? El mismo señor Diputado indica esta resolucion indirecta, porque no seria otra cosa que una resolucion indirecta de un punto, que aunque es nominal, es de grande importancia y gravedad; y yo fluctuando entre ambas opiniones, me encuentro por una parte, enteramente decidido por la propiedad de denominarlas Provincias del Rio de la Plata, y que el encabezamiento que se adopte por el Congreso sea el de *Congreso Jeneral del Rio de la Plata.* Pero por otra parte considero los recelos que se indican de que se adopte esta denominacion, y en este caso no me queda mas arbitrio que interpelar á todos los señores Diputados de las demás Provincias para que declaren si habrá algun inconveniente en que se adopte el encabezamiento que se ha indicado; porque positivamente si hay tales temores, yo entonces prescindiré de la mayor propiedad que creo puede haber, y me prestaré á esta otra denominacion, que aunque no tenga todo el rigor de la propiedad, tendrá una suficiente aplicacion, y gozará además el privilejio de satisfacer todos los deseos y sentimientos de las Provincias. Tampoco creo haya un obstáculo en que se dé una resolucion que es inevitable, porque hoy no se sepa si han de constituirse las Provincias bajo un sistema federativo ó de unidad. Lo que yo sé es, que ellas necesitan un nombre, y creo que este puede ser dado antes de la adopcion de la constitucion; así que la dificultad no puede evitarse, bien sea adoptando el Congreso una resolucion directa, como la que propone el artículo, ó bien sea otra indirecta que en sí seria tan sustancial, como lo fué la del Congreso en la intencion de los que la dictaron. Esto supuesto, se deja conocer que hay necesidad de tomar una resolucion, y á mi nada me detiene para poder formar decididamente mi dictámen, que el oir á los señores Diputados si efectivamente hay en esto algun grave embarazo.

El Sr. Gorriti: Oigo hablar de recelos que pueden producir en las Provincias la denominacion del estado. Tengo el honor de representar una Provincia que es indudablemente de la primera importancia á la constitucion de Estado. He existido en ella en el tiempo mismo en que se encendió en la misma el fuego de la discordia y del odio; porque es menester decirlo en los mismos términos con que se hacia y se manifestaba para mover la multitud al odio contra los porteños, y que los porteños, y que los porteños; y de esto se tomaba pretesto para hacer y admitir una multitud de escesos, que es necesario correr el velo y no acordarse mas de ellos. Siempre los escesos que se cometieron ó que las circunstancias habian hecho indispensables, eran escesos personales, y que jamás debieron llegar al caso de nacionalizarse; pero nunca he oido una sola espresion acerca de la denominacion de las Provincias. La denominacion suya siempre fué *las Provincias del Rio de la Plata*, tanto por la localidad de Buenos Aires, como porque estaban comprendidas en esta denominacion todos los que antiguamente componian el vireinato de Buenos Aires, así como tambien porque todas estas Provincias concurren con sus aguas á formar el Rio de la Plata, por cuyo motivo les corresponde esa denominacion. Así que, por mi parte, puedo decir que me toma de nuevo esto de recelos; no sé si por otra parte podrá haberlos.

El Sr. Zavaleta: Ya por dos veces he espuesto los motivos que tuvo la Comision para proponer el artículo en los términos que él está.

La Comision tuvo presente la variacion que hizo el Congreso, y considera que cuando la hizo tendria motivo para ello. De esto nadie podrá dar una razon mas propia y exacta que los mismos Diputados de los pueblos del interior. Por uno de los honorables miembros del Congreso se ha interpelado á los señores Diputados á que manifiesten su opinion en esta parte. Es necesario hablar con franqueza y saber si existen esos recelos. Cuando el Congreso tomó la resolucion á que se ha hecho mérito, existian: si estamos en aquel mismo caso estoy resuelto á sostener el dictamen de la Comision, pero si ellos no subsisten podrá hacerse la variacion que se crea conveniente, á la que por mi parte convendré.

El Sr. Passo: Nada puedo decir de los sentimientos de los pueblos á este respecto y segun mi opinion en nada menos han pensado que en ello. Lo que no puede dudarse es que prevaleció la opinion de un Sr. Diputado para que se aumentase en *Sud-América*, y que por la pluralidad se acordó que fuese así.

El Sr. Zegada: Por mi parte puedo decir que no he oido cosa alguna á este respecto, y yo creo que los pueblos la mirarán con indiferencia.

El Sr. Laprida: Es muy triste tener que hacer una declaracion de que la Provincia que tengo el honor de representar, ni ha estado afectada ni lo está respecto de lo que se ha dicho.

El Sr. Acosta: Yo digo lo mismo por la Provincia que represento.

El Sr. Heredia: Durante la guerra de la independencia he seguido las marchas del ejército: he estado en todos los pueblos del Perú, y he visto que el odio que se tenia á la tropa de Buenos Aires, no era por la denominacion del Rio de la Plata, ni por otros principios, sino por algunos escesos particulares que cometian ó los oficiales ó la tropa cuando no estaban al alcance sus jefes; pero no he oido que fuese por el nombre que se daba á la nacion, y así, en mi concepto, creo que será indiferente que se diga Provincias del Rio de la Plata ó de Sud-América, reservándose la propiedad para la constitucion ó para cuando se establezca la forma de gobierno que ha de haber.

—Despues de estas esposiciones de los Sres. Diputados de algunas Provincias, se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion se sancionó la supresion del artículo 2º del proyecto, y por otra, conforme á la indicacion del Sr. Agüero, que todas las resoluciones del Congreso se encabezen en esta forma:

El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

Con lo que siendo las dos y media de la tarde se levantó la Sesion, anunciándose para el siguiente dia, la continuacion del proyecto de la Comision.

10ª SESION DEL 19 DE ENERO

SUMARIO. — Presta juramento y se incorpora el Sr. V. Vasquez Diputado por la Rioja. — Continúa la consideracion del proyecto de ley fundamental.

APROBADA y firmada el acta de la Sesion anterior, el Presidente (Sr. Castro) anunció á la Sala que el Diputado por la Rioja, Coronel D. Ventura Vazquez, esperaba en antesala para prestar el juramento; se le mandó entrar, y habiéndolo verificado en manos del Presidente tomó posesion.

Se anunció en la órden del dia la continuacion del proyecto de ley fundamental presentado por la Comision, que habia quedado pendiente en la sesion anterior, y se puso en discusion el artículo tercero:

Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones.

El Sr. Acosta: Bajo el concepto de que se anuncia la continuacion de la discusion sobre el artículo tercero del proyecto presendo por la Comision, debo indicar que despues que los pueblos han tenido la satisfaccion de ver reunido el Congreso Nacional, la primera resolucion de importancia que se ha espedido, ha sido la de que reproducen por medio de sus Diputados y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua do-

minacion española se constituyeron en nacion independiente; pacto tan importante y de tanta satisfaccion como la misma instalacion del Cuerpo Nacional, y acaso mas, por la circunstancia de que en el dia se hallan Provincias representadas por medio de sus Diputados que no concurrieron al anterior Congreso, protestando que sostendrán la independencia nacional y los demás objetos que contribuyan á la felicidad jeneral. Pero es consiguiente á esta resolucion que el Congreso, para adelantar sus resoluciones sobre artículos fundamentales, declare su carácter; carácter que no envuelve dificultad ninguna para declarar que es el constituyente, en razon de que este es uno de los asuntos mas capitales con que los pueblos han facultado y enviado á sus representantes para constituir y reorganizar el país; de modo que no habrá quien dude de que el carácter del presente Congreso es de constituyente, en razon de que el cuerpo constituyente envuelve tambien en sí la facultad de constituir y dictar leyes á este efecto; lo que no sucede en el cuerpo lejislativo constituido, que puede espedir leyes, mas no constitucionales. Por esta razon y porque de esta declaratoria parece que debe emanar ya la facultad de espedirse en los demás artículos, en donde ya se anuncia que el Congreso espedirá la constitucion, que no puede ser de otro modo que por tener el carácter de constituyente; y porque en sesiones anteriores uno de los señores Diputados de Entre-Rios pidió espresamente que se declarase el carácter del Congreso, y se difirió para cuando se discutiera el presente proyecto, es que ahora tengo el honor de poner á la consideracion de la Sala el siguiente artículo adicional:

El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara constituyente.

El Sr. Mansilla: Apoyo la mocion.

El Sr. Agüero: Esta proposicion no necesita que se apoye, porque es una adicion al proyecto que se discute; mas si es necesario yo tambien la apoyo.

—Contrayéndose la discusion al artículo tercero que se habia leido, tomó la palabra—

El Sr. Gorriti: Ayer hice la indicacion de que seria conveniente descender á la discusion del artículo octavo del proyecto, antes de haberse ocupado en los antecedentes, y solo hubo el inconveniente de que parecia del caso tratar primero de la repeticion ó ratificacion del pacto de union; y en este concepto se pasó á discutir el artículo primero y sancionarle antes que el artículo octavo. Ahora pues, yo reproduzco la misma insinuacion. Fúndola en la necesidad en que está la Nacion de que sus relaciones esteriores principalmente no carezcan de un conducto, y en que tenga tambien el Congreso un órgano por cuyo medio pueda espedirse; sin lo cual todo ha de ser entorpecimientos. La discusion de cada uno de los artículos (en mi opinion hablo) yo la encuentro radicalmente justa; pero considerando las actuales circunstancias en que se halla el Cuerpo Nacional, yo no veo como puede ocuparse en la discusion de ello. La Representacion Nacional está exorbitantemente diminuta, escasamente hay unas dos terceras partes de la representacion; esto es dando ya por hecha una suposicion, que yo no quisiera que existiese: que las Provincias del Rio de la Plata que han compuesto el presente estado, se estienden desde el Desaguadero hasta los confines de la Provincia de Buenos Aires. Es constante que en el precedente Congreso constituyente fueron representadas varias de aquellas Provincias, es tambien constante que ahora están ocupadas por el enemigo, que no han podido ser invitadas, y aun cuando lo hubieran sido, no hubieran podido asistir. Es otra verdad que de regular la Representacion Nacional por el censo de la poblacion, la representacion que deben dar las Provincias ocupadas actualmente por el enemigo, debe ser, cuando menos, del duplo que dieron en la que actualmente se han convenido á concurrir al Congreso. Ahora, pues, ¿cómo procedemos á sancionar artículos de leyes fundamentales, cuando si hemos de atender á la estension del Estado y la inasistencia de la representacion que le corresponde, faltan las dos terceras partes de la que deberia haber? Pero pongámonos en el caso desgraciado que haya sucedido una cisura, que en realidad no ha habido ni aquellas Provincias han tenido parte alguna en aquella desorganizacion que habia puesto al Estado en una especie de disolucion, pero dado caso y dándolo por sentado, que creo es hacerles una injuria, considerando no mas el Estado desde Jujuy hasta los confines de esta Provincia, encuentro que falta, segun me parece, una tercera parte de la representacion completa. Señor, falta de Buenos Aires un Diputado que aun no se ha recibido y está en cuestion su recepcion; falta uno de Santa-Fé; uno de Corrientes; cinco mas que corresponden á la Provincia de Córdoba fuera de los que están en el Congreso; uno de San Luis; tres de Catamarca; la Provincia de Salta ha enviado dos

Diputados, y ha dicho que sin perjuicio de integrar los que le corresponden, que son dos; y todos estos hacen un número considerable. Su agregacion daria al Congreso mayor cópia de luces, sus discusiones podrian acaso ayudar á aclarar las materias; y sobre todo, señor, para unas leyes de la naturaleza de las que se van á discutir, es de toda necesidad una asistencia mas perfeccionada y mas completa; de lo contrario, el disenso de 6 de los que actualmente concurren á la Sala, vendria á formar una verdadera mayoría en contra de la resolucion.

Estas son cosas, á mi parecer, además de envolver un vicio de nulidad, pueden causar celos á las Provincias, tanto mas cuanto ellas han representado los motivos que les imposibilitan de poderlo verificar. ¿Y que el Congreso antes de haberse ocupado un minuto en consultar los medios y allanar estas dificultades, ó de ver si se pueden ó no allanar, se pasa á la discusion y sancion de artículos fundamentales? Yo entiendo que el Congreso no puede en las actuales circunstancias hacer mas que aquellas cosas que son de urjentísima necesidad y sin las cuales no se puede pasar adelante. El artículo 1°, sin embargo de que es una ley fundamental, ha sido sancionada porque en el artículo primero hay convenidas unas Provincias que no están presentes; desde el momento que condescendieron en entrar á componer el Congreso y organizarse, ya las Provincias consintieron venir á reproducir y ratificar el pacto que hicieron desde el principio de la guerra y de su asociacion. Así que desde el momento que el Cuerpo Nacional ha verificado su reunion y está instalado, obra en consecuencia con estos deseos que han manifestado las Provincias, aun las que no tienen Representacion Nacional; pero otra cosa que no sea esto me parece que no es regular. Además de esto, señor, el Congreso siempre que haga leyes y haga constitucion, será esencialmente el Congreso Jeneral de la Nacion; y si no hay escepciones en que se lo prohiban sus comitentes, deberá ser siempre constituyente; porque aunque haya constitucion dada, puede necesitar una reforma alguño de los artículos de la constitucion; y el Congreso existente seria quien debiese reformarla; y así aunque existiere una constitucion, seria siempre constituyente ó no tendria el carácter de un Congreso Jeneral.

Por estas indicaciones, me parece que debe suspenderse la discusion de los artículos desde el 3° hasta el 7°, y ocuparse del exámen del artículo 8° porque envuelve un objeto de urjentísima necesidad y sin lo cual no se puede pasar. De lo contrario, yo creo que de ninguna manera me puedo prestar ni á concurrir ni á avenirme á la sancion de ninguno de los artículos que están en cuestion, ni entrar en el exámen de ellos.

El Sr. Zavaleta: Parece que la cuestion principal que se ha suscitado es si el artículo 8° del proyecto presentado debe discutirse ahora inmediatamente, segun la opinion de algunos de los señores Diputados, postergando la discusion de los demás artículos hasta la sancion de aquel y suspendiendo absolutamente la resolucion sobre los cinco artículos siguientes á los dos sancionados. Yo no tendria dificultad ninguna en que se discutiese el artículo 8°, reservando la discusion de los demás para despues de su sancion, á pesar de que no estoy convencido de la necesidad que hay de invertir en la discusion el órden con que están puestos los artículos. Pero no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre la indicacion que ha manifestado el último señor Diputado que ha hablado, en la que ha concluido pidiendo se suspenda absolutamente la discusion sobre los otros cinco artículos. Supongo que es hasta que la representacion se integre con todos los Diputados de las Provincias que antes pertenecian al Estado de las Provincias del Rio de la Plata, al menos los diputados que segun el último censo corresponden á las Provincias que hoy no tienen sus representantes. Es efectivo que hoy faltan representantes de las Provincias interiores, y desde el momento que estas han nombrado y enviado á aquellos, á cuyo favor han librado sus poderes, es visto que quieren renovar el pacto social; y con respecto á la Provincia de Corrientes, el Diputado ha manifestado al Congreso que la voluntad de su Provincia era que ninguna medida se entorpeciese por defecto del otro Diputado que faltaba entretanto que viniese.

Yo convengo en que en el hecho de haber despachado á sus Diputados, respecto á que no han podido por ahora enviar mas, para lo que han sido invitadas, en ese mismo hecho ha sido su voluntad confiar su representacion en los Diputados que han enviado; y si no ha sido esta su intencion, y si son poderosas las razones que se alegan en la falta de representacion para oponerse á hacer algunas leyes, no solo debe suspenderse la sancion de esos artículos que siguen á los dos primeros, sino la de todos los demás hasta que llegue el caso de hallarse integrada la Representacion; porque cualquiera resolucion que se tome siempre adolecerá del

vicio de haber sido sancionada sin la concurrencia de todos los Diputados que corresponden á todas las Provincias. Si se considera solo el número que corresponde de Diputados á todas las Provincias conforme al censo, habrá sido sancionada por dos terceras partes menos, y tal vez sin haber alcanzado á las dos terceras partes de los que les corresponden; y si esto indica que se puede argüir tal vez de nulidad respecto de la resolucion que se tome en la Sala sobre los artículos que se quiere suprimir, la misma nulidad pueden inducir los demás artículos. El Congreso, se dice, no puede hacer mas que lo que es respectivamente urjente: sí, señor, y la Comision al poner los artículos que ha fijado, ha creido que son urjentes todos ellos; ha creido mas, que en ningun caso podrian las Provincias reclamar de nulidad sobre estos artículos. Pero sobre todo, señor, yo desearia que se me dijese qué resolucion puede tomar el Congreso en cualquier materia, que sea firme y valedera por la sancion del Congreso, si se reconoce por principio que la falta de algunos Diputados anula la sancion respecto de determinados artículos? Por consiguiente, creo que aun cuando se suspendan los artículos que siguen del proyecto para entrar en la discusion del 8° con preferencia, no por eso deben dejar de tomarse en consideracion los artículos restantes para que recaiga la sancion del Congreso, sin embargo de que no se vé la necesidad de invertir el órden de ellos.

El Sr. Gorriti: Los conceptos á la letra de los artículos puestos en el proyecto, he dicho que en sí son esencialmente justos; sin embargo de que son susceptibles de algunas modificaciones y restricciones. Mas yo sé que no basta que esto sea así. Yo sé que tienen derecho las partes que no están todavía representadas para aprobarlo con su sufrajio y contribuir á su sancion, y que no es justo que yo me anticipe á hacerlo de este modo antes que lleguen, y les deje solamente el derecho de consentir. La naturaleza de las materias que pueden ser objeto de discusion en el Congreso son diferentes; de consiguiente necesitan diferentes clases de consentimiento. No ignora el señor Diputado que hay materias que se sancionan por una pluralidad respectiva; otras que requieren una pluralidad absoluta, y otras que no requieren una pluralidad absoluta, sino el consentimiento de las dos terceras partes por lo menos. Yo cuento en esta tercera clase todo lo que sea ley fundamental, porque ciertamente es lo mas grave; y de aquí adelanta mi opinion, que es necesario que concurra para que el sufrajio pueda recaer y ser aprobada, una mayoria absoluta; y no que sucederá, como he dicho antes, que con cinco ó seis que rehusen la aprobacion de los artículos de los existentes en la Sala, hay una verdadera mayoria en la ocasion que no los consientan, sin embargo de que con una minoria pasará á sancionarse, y esto, señor, en artículos de esta clase, es muy terrible. Es tambien sin ejemplo, y no habrá de ninguna manera razon para que el Congreso deje de determinar cualquiera otra cosa; porque hay otras en que puede muy bien ocuparse, que no son de esta clase y que preparan á la Nacion para su completa organizacion. Por esta razon he indicado que con preferencia sea el artículo 8°, porque éste trata de una cosa sin la cual no puede pasar adelante el Congreso; necesita de una organizacion. Para este efecto es preciso que vea el modo de suplirlo; y yo creo que despues su primera atencion será el modo de proveer, si se puede, al cumplimiento de la representacion.

El Sr. Agüero: Accidentalmente se ha promovido una cuestion, la mas grave y delicada que puede presentarse en las circunstancias actuales. Ella para mí, lo que tiene mas de estraño es las circunstancias y motivo porque se ha promovido. Digo que tiene de estraño para mí, porque me parece que el señor Diputado debió promoverla cuando se trató del proyecto en jeneral, y entonces hubiera venido muy bien que lo hubiese indicado, para demostrar que el proyecto en jeneral no debia admitirse y que el Congreso no estaba en el caso de dar esta ley. Mas el proyecto en jeneral se ha admitido; trátase de que se deseche un artículo ó que se suspenda su discusion; por esta razon me parece, repito, sumamente estraño. Pero la razon es de tal naturaleza, que aun cuando se haya deducido fuera de tiempo, es necesario pasar á considerarla como corresponde. El Congreso, se dice, no puede dictar leyes fundamentales porque la Representacion es muy diminuta, y porque la que hoy forma el actual Congreso no es la tercera parte de la que corresponde á las Provincias que desde el principio formaron su estado. Ya está visto por la relacion que ha hecho el señor Diputado, que no solo comprende en este cálculo la representacion que corresponde á las Provincias libres y que se han convenido á reunirse en el Congreso, sino tambien á las que están ocupadas por el enemigo en el Alto Perú, á las provincias orientales ocupadas

violenta y escandalosamente por la tropa del Imperio del Brasil, y no sería estraño añadir á la provincia del Paraguay ocupada por el mayor de los déspotas conocidos. Por este cálculo, ciertamente, la Representacion es tan diminuta, que no merece el nombre de Representacion de las Provincias Unidas. ¿Y entónces Sres. qué se hace? No hay mas que una de dos cosas: ó el Congreso se disuelve y no debió reunirse, ó el Congreso deberá proceder y autorizar la forma mas viciosa y mas ilegal que se ha conocido en cuerpos de esta clase y del cual no encuentro otro ejemplo que en las cortes españolas, de nombrar suplentes para que representen aquellas Provincias que no la tienen.

Yo no creo que ninguno de los Señores Diputados están en disposicion de entrar en este modo vicioso, ilegal y ridículo. No queda, pues, otro camino que tomar. Pero no formemos el cálculo con toda esa estension, y contraigámonos únicamente á los representantes que corresponden á las Provincias libres que voluntariamente se han comprometido á reunirse en el Congreso. Ciertamente la representacion no está completa, y podemos añadir con dolor que no lo estará en mucho tiempo; mas las Provincias todas están representadas en el Congreso, á escepcion de alguna que otra, como la de Santa-Fé, y puede añadirse la de Catamarca. Mas todas las demás están representadas, y representadas bastantemente, aunque no lo están con toda la representacion que les corresponde segun su censo; porque unas, ó no han querido ó no han podido costear los Representantes, como consta ya al Congreso de un modo indudable por exposicion de ellas mismas. He aquí, pues, Sres. como no se puede decir jamás que no hay una representacion bastante. Todas las Provincias ó casi todas, á escepcion de dos solas, están representadas en el Congreso. ¿Por donde se puede considerar tan diminuta esa representacion que no pueda dar leyes fundamentales y toda clase de leyes? Yo no lo encuentro. Por lo demás ¿á dónde iriamos á parar si fuese preciso que las Provincias mandasen todos los Representantes que les corresponden? ¿Y para que han mandado uno aquellas á quienes correspondian dos ó cuatro? Para que haya representacion, y en su concurrencia á la reunion del Congreso no falte la que basta para su instalacion y reorganizacion del Estado mientras mandan los otros. Si esta es, pues, la voluntad espresada por algunas Provincias terminantemente, y por otras por una voluntad presunta racionalmente, ¿qué motivo puede embarazar al Congreso para adoptar todas aquellas leyes que son de una absoluta necesidad para reorganizar y constituir el Estado? Si esto no basta, Sres., repito, es necesario que el Congreso resuelva disolverse, porque no hay medio: si él no puede dar leyes fundamentales es preciso que se disuelva. ¿Y por qué no puede dar leyes fundamentales? ¿A qué hemos venido? A reorganizar el Estado. ¿Y esto no se hace dando leyes fundamentales que han de servir para la reorganizacion del Estado? Si esto no podemos hacer, no engañemos á los pueblos: dejemos el puesto, y digámosle el motivo que tenemos y nos imposibilita de cumplir con su encargo: devolvámosles la confianza que nos hicieron.

El Sr. Diputado dice que se dejen esos artículos que son leyes fundamentales y se pase á sancionar el 8º, el cual no tiene otro objeto que proveer de un modo urjente á la formacion de un Poder Ejecutivo Nacional, como el medio de que se desempeñen sus funciones provisionalmente. Mas si aquellos artículos no pueden ser resueltos por ser leyes, ¿cómo podrá resolverse éste que tambien es ley? Esto es una contradiccion. La creacion del Poder Ejecutivo, el nombramiento de este poder, su constitucion, es una de las primeras leyes fundamentales de un Estado. Pero el artículo 8º aun tiene una circunstancia mas que aumenta su gravedad, y es que hallándose el Congreso en la dificultad de constituir el Poder Ejecutivo permanente ó nacional, trata de nombrar provisionalmente uno que desempeñe este cargo. Yo escuso analizar las razones que hacen mas dificil el avenimiento y consentimiento de las Provincias á esta medida, medida que solo puede autorizarla, es preciso decirlo así, la suprema ley de la necesidad y la imposibilidad absoluta en que está el Congreso de marchar de otra suerte, sino adoptando esta medida singular y estraordinaria. El Congreso, pues, sobre lo diminuto de su representacion no puede dar las leyes que han de organizar el estado, no puede entrar á discutir ni sancionar el artículo octavo, y de consiguiente, como he dicho antes, no queda al Congreso otro arbitrio que disolverse y que continuen las Provincias en el estado en que hasta ahora han seguido, que cada una haga lo que quiera, segura de que jamás podrán ellas reunirse en los términos y bajo la forma que el Sr. Diputado que ha hecho esta indicacion ha espuesto; es decir, hasta que esté integrada la representacion de todas las Provincias; porque si sus reflexiones tienen fuerza, su fuerza

se estiende hasta exijir la representacion completa, so pena de que faltando cualquiera de las Provincias, ó estando la representacion de algunas diminuta, el Congreso por esta falta pequeña no podria proceder á nada, porque requiere la representacion completa. Mas como en mi opinion esto no es exacto, yo creo que el Congreso no debe trepidar en dar todas aquellas que contribuyan á la organizacion del estado; darlas sí, pero darlas con el carácter provisorio que arroja el mismo proyecto que está en discusion; porque todo ello no es sino mientras que se da la Constitucion, porque en uno de sus artículos se espresa que debe presentarse á la consideracion de los pueblos. Entonces se salvará cualquier defecto que haya habido por falta de Representacion de algunas Provincias; porque cada una de ellas en particular pondrá en ejercicio el derecho que tiene de examinar la Constitucion que el Congreso con la representacion tal cual existe, forme y comunique. El Congreso, pues, no debe trepidar y entrar á organizar el Estado, dando provisionalmente todas aquellas leyes necesarias para poder llenar algun dia este objeto.

Por lo que hace á la cuestion principal y que ha dado mérito á esta indicacion, que es el que por la urjencia y necesidad de proveer á las relaciones esteriores suspensas por el cese del Gobierno de Buenos Aires que estaba encargado de dirijirlas, se dé en la discusion, la preferencia al artículo octavo, aunque ciertamente es justo y racional, diré que estando conforme con esta indicacion, creo que esto solo puede ser bajo el concepto de que este artículo octavo forme, una resolucion separada de una ley que no tenga relacion con ella por ahora, y luego entrar á la discusion de los otros artículos; mas formando el artículo octavo parte de esa ley que está en discusion, me parece que sobre ser ridículo empezar por el último de los artículos postergando los anteriores, es tambien inútil; porque no se consigue objeto alguno, y aunque se sancione, no se puede poner en ejecucion mientras que no se resuelvan todos las demás. Si el Congreso cree que no hay inconveniente en que la resolucion y comunicacion del artículo octavo sea por separado, yo desde luego suscribiré á que se tome en consideracion con preferencia, suspendiéndose por ahora los demás artículos del proyecto, pero me parece que es inútil.

El Sr. Gorriti: Empezando por esto último que se acaba de hablar, cuando yo he llamado la atencion de la Sala hácia el artículo octavo de la ley que se discute, no he querido que se considere como una parte separada de la misma ley. Si por la preferencia que exije la necesidad se desea ó conviene en esto, y para evitar trasposiciones se quiere hacer ó tiene por conveniente que la Sala determine que este sea una ley separada, yo no formaré cuestion. Mas es preciso observar que no es exacto lo que acaba de decir el Sr. Diputado, de que yo exijo una representacion completa para todas las resoluciones del Congreso. Yo exijo, para evitar al menos el vicio que envuelven las deliberaciones de los artículos de la primera gravedad por falta de representacion, que haya una superioridad de una tercera parte para su discusion. Las Provincias que están incompletamente representadas no puede decirse que defieran en todo; porque el derecho público exije que la Representacion corresponda al censo, esto es, por lo que conviene que el Cuerpo Representativo reuna un mayor número, en el cual se supone que ha de haber mayor copia de luces, mayores conocimientos, mas diverjencia en las opiniones, y por consiguiente, mas viveza en las discusiones, y todo contribuye á derramar luces en la materia y á rectificar los conocimientos ó errores que se padezcan. ¿Cómo es posible imajinarse y suponer que ninguna Provincia voluntariamente renuncie á que el Cuerpo tenga todos estos medios de mejorar y rectificar sus conocimientos para que se proceda con acierto en las deliberaciones? Los medios que se han dicho ó motivos porque no envian sus Representantes, indican bastante que aquello es obra de una necesidad que no les es dado vencer. De consiguiente, no puede suponerse que tienen la voluntad de deferir á todo. Lo que desean es que se adopten los medios de superar esta dificultad; y me parece que esto debia de llamar principalmente la atencion del Congreso. Leyes provisorias que vayan organizando el pais, esto es, que vayan removiendo los obstáculos, son cosas diferentes de leyes fundamentales; y por consiguiente estas son las que requieren, segun la práctica de las cámaras conocidas hasta ahora, una mayoria exacta, ó de una tercera parte, segun las diferentes lejislaturas que hay; pero todas ellas exijen una clase de asenso segun las materias que discutan; y mas cuando aquí falta una ley que determine los asuntos que pueden tratarse, me parece una materia delicada y que debe escitar el celo del Congreso. Así no veo que cuando se consultan los medios de mejorar cuanto se pueda el modo de deliberar los asuntos de la Sala, sea necesario andar por los estremos: ó todo ó nada. Señor, vamos

por partes, esperemos algun tiempo á que vengan 4, 6 ó mas Diputados de los que están ya anunciados, y entonces tendremos ya una mayoria sobre las dos terceras partes que hay en el dia, y no sé si se completarán.

Mas entre tanto no hay un inconveniente: porque en esto sí que se puede suponer que consienten las Provincias en que se tomen las medidas que se crean convenientes para ir allanando las dificultades; pero artículos fundamentales de donde ha de partir la Constitucion y variar esencialmente el modo de gobernarse las Provincias, no me parece regular. Repito que nada me parece menos concluyente en el órden de argüir, que porque no se pueda todo, no se haya de hacer nada; en vez de inferir que ya que no hay todos los medios suficientes para hacer lo que se debiera, se haga lo que se pueda, valiéndose de los medios que están en nuestras manos.

El Sr. Frias: Despues de verificado el exámen y canje de los poderes de los Sres. Diputados presentados en el Congreso actual, y despues de pronunciado el juicio sobre ellos, declarándolos validos y legalmente representadas las Provincias por medio de sus Diputados electos, y despues de instalado solemnemente el Congreso y declarado como tal, y que 5 ó 6 Provincias le han reconocido ya por lejítimamente congregado y prestado su obediencia, no creo que puede ponerse en duda que su autoridad inviste todas las facultades necesarias para poder dictar leyes, bien sean fundamentales, bien de la primera importancia, ó de la clase que fueren, siendo nacionales y de las atribuciones del Congreso. Si se pone en duda por la falta de Diputados que deben venir y aun no han venido, creo que es de necesidad que se pronuncie espresamente la Sala á este respecto. Sin esto creo que espondremos las resoluciones á males de mucha trascendencia. Por mi parte, no creo que se puede dudar de que la Representacion está lejítimamente establecida, y que en ella residen todas las facultades necesarias para deliberar sobre toda clase de negocios nacionales.

Se ha propuesto, con este motivo, que considerándose el artículo 8° del proyecto de la Comision, en razon de la urjencia suma que se cree importa su sancion, la Sala entre á deliberar sobre él, suspendiendo los artículos anteriores. Se ha dicho antes por uno de los Sres. Diputados que esto no puede ser, si se propone conseguir las ventajas que se desean, sino expidiendo una resolucion aislada y separada; porque de otro modo se ha dicho con fundamento, ¿qué importa su sancion? Mas, ¿qué se conseguiria con eso? Solo el que se espidiese 5, 6 ú 8 dias antes. Yo hubiera estado por esa medida si se hubiese propuesto hace un mes; pero despues que se ha tomado en consideracion todo el proyecto, no creo que haya una necesidad de invertir el órden de los artículos; á mas que yo no puedo decidirme á poner interinamente el Poder Ejecutivo en el Gobierno de Buenos Aires, sin aprobarse antes el artículo 3° por la relacion íntima y enlace que tiene este artículo con el 8°; y por los principios y bases sentados en él, de dejar á los pueblos en la libertad de rejirse por sus instituciones. Si esto no se sanciona préviamente, no sé que será del artículo 4°; porque sin esto no se salvan los temores que se han indicado por parte de la oposicion. No comprendo que haya una necesidad urjente de considerar el artículo 8° con preferencia á los que le preceden, ni que se separe del cuerpo del proyecto que se está discutiendo; en cuya virtud soy de opinion que no se haga novedad y se continúe la discusion sobre el artículo que corresponde.

El Sr. Mena: Desde los momentos de la inauguracion del Congreso Nacional, ó desde la declaracion de su instalacion, ha gravitado enormemente sobre mi juicio la indicacion hecha por el primer Sr. Diputado que habló. Pero en estas circunstancias son invitados los Diputados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quien manifiesta la necesidad y conveniencia de la instalacion del Congreso: que asuntos de suma gravedad estaban paralizados y que solo podia espedirse en ellos por medio de la deliberacion del Congreso. En este caso de imperiosa necesidad en que el Gobierno invita á los Sres. Diputados, ellos se prestan gustosos, y entré yo á pesar de que desde esos momentos, como he dicho, estaba oprimido de esa idea, de ver tan diminuta la Representacion del Congreso. Yo sabia cual era el censo de las Provincias y cual el número de Diputados que cada una de ellas debia tener; pero la esperanza me hizo que en esta parte callase y no indicase cosa alguna. Pero lo cierto es que el tiempo ha pasado, que se llega hoy dia al punto crítico de tomar en consideracion el Congreso los asuntos mas graves y los fundamentos sobre que ha de establecerse la base de la Constitucion; y despues que echa de menos mas que nunca la falta de los Representantes que deben integrar la Nacion, se dice, que estos no han sido mandados por las Provincias, ó porque no han querido, ó porque no han podido.

Lo primero no me parece verdadero; porque á no quererlos mandar no se hubieran avenido á concurrir al Congreso é integrar su cuerpo, no los hubieran nombrado, ni habrian concurrido. No es verdad tampoco en cuanto á lo segundo, porque algunas hubieran manifestado los motivos porque no los mandan.

—Interrumpió el Sr. Agüero diciendo que él habia dicho que no los habian enviado ó porque no habian querido, ó porque no habian podido; pero que no lo habia afirmado.

Pues eso mismo digo yo, continuó el orador, porque digo que no es cierta la causa primera; porque sino hubieran querido no hubieran elejido Diputados y no se hubieran convenido á integrar con ellos el Cuerpo Nacional; y tampoco la segunda, porque cada una de ellas que no los habia elejido, ha manifestado bastantemente cual es el motivo de no haberlo hecho. Pocos dias hace, en una comunicacion dirijida al Cuerpo Nacional por la Provincia de San Luis, se ha dicho espresamente, que debe integrar el Cuerpo Nacional con otros Diputados, y que no lo hacia por escasez de fondos en su erario; pero ya se ha dicho sobre esto mucho y la Sala se halla bastante ilustrada. Solo considero oportuno contestar al punto que se ha tocado, preguntando: ¿qué debe hacer el Congreso en este caso? y se saca por consecuencia que el Congreso ó debe disolverse, ó debe proceder á la deliberacion del asunto con los Diputados que hay presentes. Digo que no es esto tampoco exacto y que hay un medio y un medio muy fácil, que si no se ha de atribuir á otro principio en mí, yo lo puedo presentar á la Sala por medio de otro proyecto. Este pensamiento habia yo concebido antes, pero por delicadeza no lo he presentado, y porque no era tiempo, pues no estaba reunido el Congreso. Con casi la mitad de los Diputados no se puede integrar el Cuerpo Nacional. Faltan 19 Diputados, y los que nos hallamos presentes somos 24 con uno mas que hoy se ha incorporado. Por esto he dicho, que si la Sala lo tiene á bien yo propondré el medio que no llegue á ninguno de los estremos que se han indicado, verdaderamente violentos, ó lo presentaré en el momento por un proyecto á la deliberacion de la Sala.

El Sr. Gomez: Permítame el Sr. Presidente que pregunte qué se discute, porque el discurso anterior no sé á que viene, y deseo que se fije la cuestion.

El Sr. Mena: La cuestion es: si puede ó no, ó si está el Congreso en circunstancias de deliberar sobre leyes fundamentales.

El Sr. Presidente: Permítame el señor Diputado advierta que esa no es la cuestion. Se iba á tratar del artículo 3°, cuando se interpuso como por cuestion prévia, si se deberá preferir el artículo 8° al 3° y demás artículos: sobre esto se han dado varias razones y alegado entre ellas algunas sobre la falta de representacion; pero esto no es justo y debo llamar al órden.

El Sr. Gomez: Se puso en discusion el artículo 3° que dice: «Por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones». Por este artículo, que debia formar el objeto de la discusion, se promovió otra cuestion prévia, de si convendria que se antepusiese la resolucion del artículo 8° á la deliberacion del artículo 3°, que era fijado como objeto de la discusion. Despues de haber sido discutido el proyecto en jeneral y despues de haber sido admitido por partes, no ha podido alegarse mas razon para preferir el artículo que la de conveniencia; pero por un estravio de la cuestion, cuyo resultado es necesariamente hacernos perder un tiempo tan estimable, cuando en la importancia misma de este tiempo parece fundarse la pretension de que se discutiera con preferencia el artículo 8°, se han estraviado los discursos de algunos á sostener que el Congreso adoptaba una ley, adoleciendo de un defecto sustancial de representacion, sea por no estar incorporados los Diputados de las Provincias ocupadas por el enemigo, ó sea por no haber concurrido una parte de los Diputados de las Provincias libres.

Esta es una cuestion que no ha debido ser promovida en este dia; y diré mas, que no ha sido promovida sino con una violacion espresa de la declaracion fundamental de la existencia del Congreso, que éste declaró con asenso de los mismos señores que han hecho ahora estas reflexiones; que es lo mismo que decir que él tenia en su seno una representacion suficiente de todas las Provincias, y de consiguiente, que estaba en estado de dictar las leyes qne creyese convenientes, bien para su reorganizacion, bien para su constitucion: decreto que con acuerdo y dictámen de los mismos Sres. Diputados fué comunicado á las Provincias del interior, y que ha tenido tan buenos resultados que aquellas mismas Provincias, sea por los motivos que se han indicado ó por otro cualquiera, han contestado de acuerdo, como

por ejemplo Córdoba, reconociendo la lejitimidad del Congreso y sometiéndose á sus resoluciones, que es decir: sin embargo que sabemos que la mayor parte de los Diputados existen aquí, y sin embargo que no hay nada resuelto en órden á los motivos que los hayan detenido, sin embargo, repito, respecto de Córdoba, que aun no están vencidos los obstáculos, dice: declaramos que nosotros nos consideramos suficientemente representados y que estamos prontos á obedecer los acuerdos y resoluciones del Congreso con aquella preferencia que su importancia exije. ¿Cómo, pues, con estos datos ha podido promoverse hoy una cuestion ó alegarse el fundamento de falta de representacion, es decir, el fundamento de un defecto de legalidad en la instalacion del Congreso? Es menester, pues, señores, no apuntar una razon tal y partir del principio que es necesario llamarle canónico y santo, que la Representacion está suficientemente instalada; que tiene todo el poder necesario, y que á mas de eso está obedecida: y discurrir solamente sobre los motivos de conveniencia ó sobre las razones de necesidad por las cuales importaria preferir la discusion del artículo 8º; porque esta cuestion es la única permitida en este momento.

Yo empezaré á hablar sobre el discurso que acaba de expresar el Sr. Diputado: y yo hubiera deseado su conclusion, porque sin ella no se ha demostrado la preferencia que debia tener sobre el artículo 3º y demás, ó su postergacion; no ha envuelto en sí sino un deseo ó estaañeza de que el Congreso no se haya ocupado en el negocio á que ha hecho referencia y de que no haya tomado una resolucion, porque no se considera como debia; ¿luego el Congreso debió preferir el artículo 8º al artículo 3º, que era la cuestion prévia? Pero se ha indicado al mismo tiempo, que por ese defecto no puede ocuparse en los artículos que preceden desde el 3º hasta el 7º. Señores, entremos en cotejo de la importancia de una de estas resoluciones que establecen esos artículos. Yo estoy asombrado, no puedo usar de esa voz que dicen envuelve las bases de la Constitucion. ¿Qué dicen ellas? El artículo primero dice: « Las Provincias del Rio de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus Diputados y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir á la felicidad jeneral». ¿Esta es la base de la Constitucion? El cuarto dice: « Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga y valor de la moneda, pesas y medidas; á las relaciones interiores de las Provincias entre sí, á las esteriores de esas mismas Provincias con cualesquiera otro gobierno, nacion ó estado independiente, es del resorte privativo del Congreso Jeneral». ¿Esta es la base de la Constitucion? El 5º dice: « El Congreso Jeneral espedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior ». ¿Esta es la base de la Constitucion? El 6º dice: « La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las lejislaturas provinciales, y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la Constitucion ». ¿Y puede decirse, señores, todavia que este artículo sea base de la Constitucion?

Examinemos otra cosa que quizá puede ser mas fundada; si es tal la naturaleza de estos artículos, que de por sí exijan una preferencia á una de esas resoluciones que conduce á facilitar la venida de los Diputados. Yo supongo, por una parte, que en algunas Provincias no haya obstáculo ninguno para que sus Diputados se presenten: creo y puedo asegurar, y el señor Diputado de Córdoba está presente, que los Diputados electos se podrán poner en marcha, y se pondrán seguramente sin esperar resolucion ninguna del Congreso; algunas otras no se hallarán en igual caso; pero entretanto las Provincias, vuelvo á repetir, se consideran representadas y han sometido su voluntad á las resoluciones del Congreso. ¿Y no es de suma importancia, y no es del primer momento, y no ha debido decirse á las Provincias, si posible fuera desde el primer dia, que el pacto nacional se restablecia; que las Provincias, interin se promulga la Constitucion del Estado, se rejirán por sus propias instituciones y que el objeto del Congreso es el que se indica? ¿Que no promulgará Constitucion alguna sin que antes se haya puesto á su consideracion para que la ratifiquen? ¿Que toca á la existencia del Estado y la conservacion de la armonia de las Provincias, inspirar la mas plena confianza en todo lo que el Congreso pueda resolver, y que el Congreso tomará alguna resolucion para remover los obstáculos que han impedido hasta ahora la con-

currencia de los demás Diputados? Véase, pues, que apenas nos pueden quedar los sentimientos de que haya corrido un tiempo que quizá no ha estado á nuestro arbitrio vencerlo y economizarlo sin que estas resoluciones hayan salido. Pero profundicemos mas la cuestion. En el dia, señores, deberia ocuparse el Congreso preferentemente del artículo 8º? Ayer se alegó una circunstancia del momento y ella no existe hoy. Yo, por mi parte, conozco que es urjente; pero quizá no sea tanto en el momento presente. Sobre todo, señores, yo encuentro una especie de impropiedad en que el Congreso espida despues de no haberlo hecho en el primer momento, una resolucion para la agregacion del Poder Ejecutivo, y que despues de 8 dias quizá se publique la ley en la que se reproduzca el pacto social. Bien dijo un señor Diputado, que si esto se hubiera hecho en el primer dia estaba el Congreso justificado; pero corrió el tiempo, se presentó un proyecto de ley, fue recibido por la Sala, pasó á una Comision, y considerándose los artículos que contiene el que propone, espedirse hoy una resolucion sobre la agregacion del Poder Ejecutivo y posteriormente la declaracion solemne de la reproduccion del pacto social, así como de los tres ó cuatro puntos contenidos en los artículos siguientes, me parece que envuelve la mayor impropiedad. Aceleremos, pues, señores, y ganemos tiempo; no se promuevan cuestiones estemporáneas; marchemos por la resolucion que ha adoptado el Congreso, y llegaremos con mas prontitud al objeto de la resolucion que tan justamente se desea. Yo concluyo que á pesar de que siento que importa acelerar la resolucion del artículo 8º, en las circunstancias en que nos hallamos y en el estado que tiene el proyecto de la discusion, juzgo por mas conveniente que se sancionen primeramente los artículos anteriores.

El Sr. Gorriti: Ayer mismo propuse la sancion del artículo 8° antes que se tomase en consideracion el proyecto; y tuvo la Sala en consideracion que seria conveniente esperar la sancion del artículo primero para despues entrar en la discusion del 8º, como que debia ser una cuestion prévia. Por un principio de deferencia, y por no embarazarnos en cuestiones que me parecen frívolas no las reproduje; porque, en mi concepto, la declaracion del artículo primero, está hecha en el acto mismo de la asociacion ó instalacion del Congreso. Esta es una espresion del efecto que ha producido aquella instalacion por sí misma. Consentí en que el proyecto en globo entrase á discusion, porque el valor que tenian el primero y octavo artículos pedia se examinasen, sin embargo de los inconvenientes que obstan para que se tomasen en consideracion los demás artículos. Así que la cuestion que he promovido ha sido suscitada en oportunidad, y es la que en mi juicio debia ocupar la atencion de la Sala. El señor Diputado preopinante ha leido los artículos del proyecto y ha pronunciado que si aquellas son leyes fundamentales.......

(Le interrumpió el Sr. Gomez, previniendo que habia dicho que ninguno era base de la Constitucion).

Continuó el Sr. Gorriti: leido el artículo tercero, lo que en realidad y en lo sustancial contiene, considero que no es mas que lo que exije la prudencia y la necesidad. Pero yo creo que el artículo tercero respecto á la situacion de algunos pueblos, sancionándose por una ley, es lo mismo que clavarles un puñal. Hablo por esperiencia: los resultados de la anuencia que se tuvo en el año 17, para dar siquiera un colorido de lejitimidad á las facultades del poder que se habia tomado en la Provincia de Salta el Gobernador Güemes, han sido el cuchillo que ha asesinado aquella Provincia; porque sin esa autorizacion no podia haber existido, y los respetos de la autoridad que ya parecia que la habian corroborado, contuvieron á aquella Provincia para no haberse descartado de él. ¿Y qué ha resultado de esto, señores? Su completa destruccion. Pues si hay Provincias que todavia no tienen ninguna eleccion y están á voluntad de quien ha querido alzarse con el poder, ¿cómo se les quiere dar ya bases de la Constitucion? (Le interrumpió otra vez el señor Gomez, repitiendo que no habia dicho que eran bases de la Constitucion y suplicando que se contrajera á lo que habia espuesto). Esto lo digo yo, continuó el que tenia la palabra, por hacer ver al señor Diputado que aunque es justo, no es tan llano como parece. A las Provincias que tienen alguna organizacion interior ¿quién duda que les será benéfico? pero ¿y á las que no la tienen? Así, aun cuando las cosas se consideren que son justas, para determinarlas es necesario verlas muy despacio con mas ojos de los que tenemos.

El Sr. Mansilla: Se discute sobre si se ha de entrar á considerar el artículo 3º ó si ha de pasarse al artículo 8°, despues de haber tomado el Congreso en consideracion el proyecto entero que abraza desde el primer artículo hasta el 8º. Se dá por razon para salvar el 3° y demás y pasar al 8°, que son

de tal importancia, trascendencia y gravedad, que tal vez el Congreso no esté en aptitud de poder resolver sobre ellos. Yo creo, señores, que desde que el Congreso Jeneral se instaló ó desde que se canjearon los poderes de los Diputados que lo componen, no se ha presentado ningun negocio que no sea de mucha importancia y gravedad, como es de esperar que en lo sucesivo no haya uno que no tenga este carácter. Se dice que el artículo 3° no se puede poner á discusion en razon á que contiene la circunstancia de que las Provincias se gobiernen en el réjimen interior por sus instituciones particulares, y se dá tambien por razon que hay Provincias que no las tienen.

Se dice tambien se suspenda por no estar integrada la Representacion del Cuerpo Nacional por falta de Diputados, ya de provincias libres, ya de otras que no lo están, y que por lo mismo no puede el Congreso entrar á resolver negocios de tanta gravedad como el presente. Pero, señor: ¿y quién tiene la culpa de que estas Provincias no hayan concurrido con sus Diputados á integrar este Cuerpo Nacional? ¿Y á quién se puede pedir la esplicacion de este negocio? A esto es menester decir que la sociedad que no tenga instituciones ni medios para concurrir con sus Diputados, á la verdad es muy triste que quiera gobernarse por sí. Permítaseme decir que yo he descendido, si puede decirse descenso, del mando de una Provincia para venir á ocupar este lugar, muy compadecido ciertamente de la suerte de aquellos habitantes cuya existencia es, á la verdad peligrosa, y que lleno este lugar puramente por patriotismo; porque á la verdad no tiene la Provincia elementos para costear quien ocupe este asiento. Pero se dijo que el Congreso por el canje de poderes ó por la convencion de las diferentes Provincias está ya en aptitud de tomar en consideracion aquellos negocios que miran á la salvacion del país:

Yo digo que es lo mismo el entrar en la materia del artículo 8° que en la de los demás; y aun digo, si se detiene un momento, que es de mas consideracion encargar al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo provisorio de la Nacion; y que por lo mismo que se recela, que los pueblos mirarán con disgusto y desobedecerán las otras medidas, digo yo que esto es mas temible que suceda en la resolucion del artículo 8°. Se quiere, dejando á un lado varios artículos, entrar en la discusion del 8°; pero, Sr., pido que siga el órden de los artículos sin dar lugar á esas observaciones que no hacen mas que estraviarnos, y pasemos á discutir el artículo 3° respecto á que segun el parecer de los Sres. Diputados es de tanta consideracion el 8°.

El Sr. Zavaleta: Diré brevemente, pues que nada puedo añadir á los fundamentos que se han dado ya, que á mi modo de pensar lo mismo seria que se tratase primero del artículo 8° que de los anteriores, sin embargo de que seria invertir el órden, siempre que despues de él se pasase á tomar en consideracion los demás. Los artículos que median desde el 3° al 7° no tienen otro objeto que salvar los derechos á los pueblos, bien sea teniendo la representacion diminuta, ó bien con la falta de aquella que corresponde á algunas Provincias y que por no tener posibilidad no la han completado. No tienen mas objeto que salvar los derechos que por otra resolucion pudieran ser vulnerados; el derecho de reorganizarse, el de gobernarse, el de rejirse las Provincias por sí mismas, el de constituir la Nacion en el caso de que lo ratifiquen las dos terceras partes, esto alcanza á todas las Provincias, bien sean de las representadas ó bien de las que no tienen representacion. Si pues esto es conveniente y cualquiera artículo que tienda á la reorganizacion del país ha de ofrecer las mismas dificultades, discútanse por el órden que ocupan en el proyecto, que parece lo mas sencillo, á no ser que la Sala resuelva lo contrario en cuanto á la preferencia que se ha indicado.

El Sr. Gorriti: Sin embargo de que el artículo 8° sea de tanta importancia y gravedad que puede ser el primero de los otros intermedios, no ofrece la misma dificultad para anteponerlo que ellos; porque ¿qué se haria sancionando el artículo 8° con las modificaciones que requiere y se harán naturalmente? Se haria lo mismo que las Provincias han hecho separadamente una á una antes de la instalacion del Congreso; que es prestar su consentimiento para que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires siga en el encargo de las relaciones esteriores hasta tanto que la nacion se organice. La renuion del Congreso no es para la reorganizacion de la nacion, sino que es el principio para empezarla. Con que empezar á discutir esto, que por su gravedad no corresponde ahora, no me parece regular. No me parece lo mismo con respecto al artículo 8°, porque conozco ya de antemano cual es la voluntad de las Provincias en este asunto á que ya ellas han accedido; y decir el Congreso, sigan Vds. con su réjimen, no es decir mas sino que no hay todavia otra reorganizacion que darles ni otro motivo para innovar la que tengan. A esto se reduce el artículo 8°, y para esto no se

necesitaba que estuviese integrada la Representacion Nacional, pues que las Provincias ya han dado el asenso de antemano. No sucede lo mismo respecto de los demás que comprende el proyecto, los cuales ofrecen dificultades muy grandes porque ofenden algunos los derechos de las Provincias; y no estraño mucho mas el discurso que ha pronunciado el Sr. Diputado de Entre-Rios, tanto mas cuanto le he oido cuando se ha tratado de dar alguna ley, que no se consideraba el Congreso con autoridad de espedir leyes.

El Sr. Mansilla: Si Sr.: en razon á que no habia declarado su carácter.

El Sr. Gorriti: Desde que se dice Congreso, permítame el Sr. Diputado, ya está considerado ó decretado su carácter.

El Sr. Agüero: Señor Presidente, llámese á la discusion; porque sino andaremos divagando sin llegar al término de una resolucion. Los Sres. Diputados que se oponen á los artículos del proyecto están por la anteposicion del artículo 8º á los demas. Este es mal modo de discutir. Discútanse los artículos uno despues de otro, y se verán entonces las razones que se dan contra ellos para poder responder; porque sino no hallaremos el modo de arribar á un término.

El Sr. Presidente: Como se ha introducido la cuestion prévia de si convendria ó no preferir en la discusion el artículo 8º al 3º y demás, no ha tenido el Presidente arbitrio para escusarse que se trate de ella y aunque se aleguen razones que no son propias de hoy. El Presidente, no obstante, llamará al órden si ve que alguno se estravía en la discusion. El señor Diputado que tenia la palabra puede usar de ella.

El Sr. Gorriti: Ya he dicho todo.

El Sr. Funes: Yo creo que la cuestion debia de haberse puesto en otro punto de vista. Hubiera sido mejor que tratase primeramente la cuestion de si se habia de sancionar ó discutir el artículo 8º, y no entrar en las dificultades de los otros artículos, y mucho menos la dificultad que trae consigo de si hay ó no la suficiente Representacion Nacional. Esta cuestion hubiera venido mejor despues de decidido si se habia de tratar primero del artículo 8º. Yo creo que hay razones bastante poderosas para que se prefiera la discusion del artículo 8º. En él se trata de saber en qué manos se ha de poner el Poder Ejecutivo; y tomada esta medida, resultan los grandes bienes de no tener interrumpida la correspondencia, y además de eso, de recojer el fruto que tantas veces se nos ha prometido; y entablar nuestras relaciones de amistad y comercio con la Gran Bretaña sobre lo que hay datos bastante ciertos. Estas consideraciones me parece son de mucha fuerza para que se discuta con preferencia el artículo 8º; los demás artículos no me parecen de tanta consideracion; el 3º y el 7º ofrecen sus dificultades sobre el sentido en que deben tomarse; el 7º, al menos, creo debe ser constitucional. Si esos artículos han de ventilarse antes que el 8º, resultará de aquí una demora muy perjudicial á los mismos pueblos. Cuando se trate del artículo 3º y del 7º se tocarán las dificultades que ofrecen. De consiguiente, me parece mas oportuno que antes de entrar en esas dificultades de la falta de representacion se discuta primero el artículo 8º, que es en el dia la discusion de preferencia sobre los demás.

— Despues de esta alocucion, se declaró el punto suficientemente discutido y se procedió á votar:

¿Si se ha de preferir la discusion del articulo octavo á la de los precedentes, ó nó?

Resultó negativa.

Contraida entonces la discusion al artículo 3º volvió á tomar la palabra—

El Sr. Funes: Creo que en este artículo debe hacerse esta adicion despues de la palabra *instituciones: menos aquellas que están en oposicion de los derechos esenciales del Congreso y que embaracen sus deliberaciones.*

No sé como puede sancionarse un artículo que abrace unas instituciones embarazosas y en oposicion á las resoluciones del Congreso. Eso parece que lo dicta la razon natural. Cuando oiga las razones en que se apoya el artículo en los términos que está concebido, veré lo que he de decir.

El Sr. Zavaleta: La Comision al fijar este artículo recuerda que despues de la disolucion jeneral del Estado, y pasado algun tiempo, que en unas Provincias fué mas que en otras, las que estuvieron en anarquía, conociendo por sí mismas la necesidad de establecer un órden, trataron de organizarse. En su consecuencia han creado sus instituciones, por las que han seguido rijiéndose y algunas con un éxito feliz. La Comision creia que no debia alterarse ninguna de ellas, porque abrazan solo los objetos que pertenecen á la administracion interior; y si en el dia fuesen alteradas, ó se les obligase por otra parte á permanecer en las que tengan sin adelantarlas ó perfeccionarlas, se pondria á las Provincias en un estado violento, se privaria á las que están en posesion de un bien que ellas mismas se han proporcionado, de que pudiesen trabajar

en su perfeccion y prosperidad; y habrian de estar todo el tiempo que el Congreso emplee en darles una Constitucion, cuya operacion ha de ser lenta, sin poder mejorar su estado sufriendo gran perjuicio. Esta variacion seria tan estemporánea como productora de males; y así que se ha procurado dejar á salvo los derechos que tienen las Provincias á darse una Constitucion, y darse instituciones particulares con respecto á su administracion interior.

Creyó la Comision al presentar el artículo estendido con jenerosidad en esos términos, y entre tanto que se promulgue la Constitucion del Estado, como estas instituciones puramente tienden al réjimen interior, creyó que estas nada tienen que ver con la Constitucion jeneral, ni que ellas pueden estar en oposicion, al menos á mi juicio y á lo que yo pueda alcanzar, con la Constitucion que se dé para el réjimen jeneral del Estado. Aùn no está decidido qué forma de gobierno será la que se establezca. Por la misma razon es mas urjente que ellas mismas continuen mejorando las instituciones que se han dado. Estas son las razones principales que ha tenido la Comision para presentar este artículo alterando algun tanto la redaccion del que se halla puesto en el proyecto primero; porque allí decia, « por las instituciones que hoy las rijen, » y la Comision por no quitar á las Provincias que unas perfeccionen y otras establezcan de nuevo las instituciones que fuesen conformes al sistema de gobierno, que segun parece todas están por el representativo, puso que las Provincias se rijiesen interiormente por sus propias instituciones.

El Sr. Funes: Me parece que todavia no se ha tocado la dificultad que yo indiqué, á saber, si se comprendian en el artículo aquellas instituciones que estuviesen en oposicion de los derechos de Congreso y de sus deliberaciones.

El Sr. Zavaleta: Pero el artículo está bien claro; abraza todas las instituciones que rijan y digan relacion al réjimen interior de las Provincias, en lo cual no debe meterse el Congreso, conforme á lo que se establece en el artículo siguiente. Por otra parte, no consta que haya ninguna institucion que pueda estar en oposicion con las resoluciones del Congreso.

El Sr. Funes: Pues entonces dígase que este artículo no abraza esa clase de instituciones.

El Sr. Zavaleta: Entonces se le pone una escepcion; y una ley, desde que se le pone una escepcion, pierde su verdadero valor.

El Sr. Funes: No, señor, porque entonces es muy distinto de lo que debe ser y yo le doy el sentido único que pude tener. El sentido es que nada se establezca en las Provincias que embarace las resoluciones del Congreso. ¿Por qué razon se rehusa poner esta cláusula? ¿Seria admisible el artículo si se estendiese á embarazar las deliberaciones del Congreso? Esta es mi pregunta.

El Sr. Zavaleta: Yo pregunto si el artículo dice eso ó no.

El Sr. Funes: Se ha fijado una ley que puede tener dos sentidos, y yo quiero que tenga el sentido racional.

El Sr. Zavaleta: El sentido es el que contiene la ley: *se rejirán interiormente por sus propias instituciones.* Pregunto yo: ¿se trabarán ó no las resoluciones del Congreso estableciéndose esta ley?

El Sr. Funes: Parece que no se salva la dificultad, porque no es escusado darle aquella fijacion al artículo que debe tener por su misma naturaleza.

El Sr. Gomez: Este artículo está concebido, á mi juicio, con tal perfeccion y con tal oportunidad, que casi me atrevo á decir que la Comision ha procedido punto menos que inspirada. Pero es preciso contemplarle en combinacion y cotejo con el artículo que sigue; porque ambos hacen desaparecer las dificultades que se han asomado, y porque ellos contribuyen en un modo distinguido, tanto á señalar la marcha que debe seguir el Congreso, como á conservar la confianza de los pueblos respecto de las deliberaciones particulares que esta corporacion debe adoptar.

Señores, creo que cada uno de los que nos hallamos hoy en esta Sala está bien penetrado de la situacion de nuestras Provincias y de la suma prudencia con que debemos conducirlas, resolviendo solo lo que sea absolutamente necesario para ponerlas en estado de recibir una Constitucion; resolviendo solamente eso, y no empeñándose en resoluciones que saliendo de la esfera de los objetos indicados en el artículo siguiente, no tendrian mas objeto que anteponer un presentimiento ó el estravio de alguna Provincia, quizá la mejor dispuesta. Estamos encargados de dos cosas; la primera, téngase presente, que es de reorganizar el estado, y la segunda es de dar á las Provincias una constitucion de que debemos ocuparnos. Debemos dedicarnos preferentemente á esta atencion tan delicada y crítica de proveer á los objetos de un interés jeneral; pero mas diré á los objetos de un interés urjente por su naturaleza y que afectan con preferencia á la existencia del Estado.

Medítese bien sobre el art. 4º que dice: « Cuanto concierne á los objetos de la inde-

pendencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga y valor de la moneda, pesas y medidas; á las relaciones interiores de las Provincias entre si, á las esteriores de estas mismas Provincias con cualesquiera otro gobierno, nacion ó estado independiente, es del resorte privativo del Congreso Jeneral».

Dos cosas se anuncian en este artículo: la primera, que el resolver respecto de estos puntos, es del resorte privativo del Congreso Jeneral; la segunda, que el Congreso debe contraer preferentemente su atencion é ilustracion á estos objetos de primera importancia, que afectan, como dije antes, esencialmente á la existencia del Estado. Pero entre tanto, señores, que el Congreso pueda proceder con toda esta prudencia; mientras que sucesivamente ha de ir adoptando resoluciones respecto de todos esos negocios; mientras que al fin llegue, porque yo creo que probablemente ha de llegar el caso de dar el proyecto de la Constitucion ¿cómo han de permanecer estas Provincias? Ellas no han podido tomar absolutamente una disposicion del réjimen jeneral ¿cómo existen? ¿cómo viven? ¿y cómo subvienen á sus necesidades? ¿y cómo llenan sus atenciones interiores? El Congreso no puede proveer; no hay mas que anunciar que es preciso que ellas sigan ó sobre las instituciones que se han dado ó sobre las que crean conveniente darse; y por eso habia dicho la Comision muy oportunamente, *las instituciones propias* y no *las instituciones actuales*, como decia el primer proyecto; con lo cual se proporciona á aquellas Provincias que no tienen instituciones ó que no las tienen suficientes, que puedan ponerse en esa actitud consiguiente para rejirse por sí mismas hasta que llegue el caso de resolverse sobre una direccion jeneral. Este artículo, ademas, se anticipa á satisfacer inquietudes que pueden nacer respecto de algunas Provincias que podia preguntarse: si ya en el momento, si en este estado, si en la combinacion de nuestra crisis actual, si en la combinacion de nuestras afecciones y tambien de nuestras pasiones, el Congreso querrá espedir providencias que forman otros tantos ramos para deshacer lo que existe y comprometernos interiormente? Al leer este artículo cada Provincia siente, señores: el Congreso declara que nosotras marchemos sin que seamos interrumpidas; el Congreso declara que deja á nuestro juicio, prudencia y dicernimiento el dirijirnos interiormente mientras él se ocupa en dar una disposicion jeneral que tienda á la independencia y seguridad del país, á la organizacion de la hacienda pública, etc.

Pero se echa de menos una cláusula en el artículo 3º que diga: menos aquellas en que pueda contrariarse el interés jeneral. Me parece que dice así: y sino pido que el Sr. Secretario lea la adicion y dice así: «Las Provincias se rejirán por sus instituciones propias, que no estén en oposicion con los intereses jenerales de la Nacion ó con los intereses particulares de unas á otras Provincias». ¿Está esto en oposicion con los derechos esenciales del Congreso, cuando éste declara que no podrá ocuparse hoy sino de los asuntos jenerales de suma urjencia y que necesariamente deban considerarse como nacionales? ¿Cuando el Congreso, además, dice que queda sancionado y será obedecido sobre las providencias que diere en todo lo que tenga ese carácter que le es esclusivo? ¿Cuando, por otra parte, la conservacion de las instituciones provinciales, en ningun sentido pueden contrariar á las deliberaciones jenerales del Congreso respecto de la unidad, defensa etc., de la Nacion, así como respecto de las negociaciones esteriores? Por ejemplo: despues que el Congreso haya decidido que la facultad de dirijir las relaciones esteriores se confiere á un gobierno, sea el de Buenos Aires, como lo propone la Comision, ¿sería necesario añadir otra cláusula que dijese: *las otras Provincias no han de contrariar esta disposicion?* Si las Provincias reciben el proyecto de esta ley, y si los dos artículos envuelven todo cuanto debe desearse ¿á qué una cláusula que, séame permitido decir, seria esencialmente redundante? De consiguiente, sin dejar de considerar el espíritu y la sana intencion con que el señor Diputado ha propuesto esa adicion, yo no puedo menos que graduarla como innecesaria é inexacta; lo primero, porque las Provincias han reconocido completa y reverentemente la autoridad del Congreso; lo segundo, porque ellas deben estar animadas de una confianza del acierto con que él debe espedirse; lo tercero, porque estos mismos Diputados, aunque plenamente autorizados, aunque sin ninguna restriccion, aprovechando los primeros momentos, se anticipan á señalar la senda que deben seguir y el modo con que deben manejarse en los objetos que son de su resorte, y los que deben quedar reducidos á las atribuciones de las Provincias. Desde que las Provincias hayan recibido esta ley con esos dos artículos, ellas quedan bien penetradas y decididas, y no cruzarán absolutamente la marcha del Congreso en todo lo que tienda á los objetos

indicados; y si alguna, señores, caso que yo no creo, pudiera entrar en esas disposiciones, escusado seria el que se pusiese semejante condicion, porque está claro que si ella no respetase esta ley y si no respeta los verdaderos intereses del estado, tampoco respetará esta adicion, ni se convendria con ella.

Pero todo anuncia que no hay nada que temer á este respecto. Las Provincias han depositado su confianza en el Congreso; y si alguna inquietud podria haber, seria por la misma dificultad que ellas deben sentir de abandonar sus propias instituciones. Por lo que digo, que no ha lugar á la adicion que se ha propuesto y que se adopte el artículo tal cual lo presenta la Comision.

El Sr. Funes: Cuando el señor preopinante ha dicho que de adicionar este artículo resultarian sospechas á los pueblos de que ya el Congreso intentaba hacer innovaciones, me parece... (Le interrumpió el señor Gomez, advirtiendo que no era esto lo que habia dicho, antes al contrario, que no sería necesaria la adicion porque quedarian las Provincias satisfechas con ver que el artículo las dejaba obrar segun el réjimen de sus instituciones, y que si alguna inquietud debia esperarse, seria mas bien de ver que se les privaba de ellas segun el tenor de la adicion)... que de añadir eso, continuó el que tenia la palabra, seria añadir sospechas á las Provincias; eso es lo que se ha dicho. Por lo demás, en la situacion que han estado las Provincias hasta aquí, y muchas de ellas sin los conocimientos de todo lo que conviene hacer en principios de justicia y de derecho comun, ¿seria de estrañar que algunas de ellas hubieran hecho instituciones que no fuesen conformes á estos principios? ¿Por donde suponemos toda esa aptitud en los pueblos? Los pueblos nunca pueden quejarse en saber que el Congreso procurará obrar de manera que no se aparte ni de la utilidad ni de la razon. Por consiguiente, aun cuando se ponga la cláusula de que no se observarán aquellas instituciones que sean contra los derechos naturales del Congreso, antes bien mirarán esto como una resolucion en que empieza á conocerse cuanto imperio tiene la razon sobre el mismo Congreso, y no estará demas. Los asuntos que abraza el artículo 4° son estos: cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga (que me parece debia decir de la ley) y valor de la moneda, etc. Supongamos ahora, que así como aquí se dice que una de las materias del Congreso ó de su espedicion es el arreglar la ley, liga y valor de la moneda, hubiese alguna Provincia por cuyas instituciones se hubiese abrogado el derecho que se fija aquí, como atribucion del Congreso, ¿seria justo que perseverasen estas instituciones? El mismo artículo 4° dice, que esta atribucion es del resorte privativo del Congreso.

Añadiendo la cláusula que he indicado, es lo mismo que decirlas que no se sostendrán sino las instituciones que no embarazen las deliberaciones del Congreso, ó que se opongan á las atribuciones que contiene el artículo 4°. Así como en esta materia puede haber embarazo, podrá haberle tambien en otras: examinemos el artículo 4° que dice: «Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga y valor de la moneda, pesas y medidas.» Ya yo he señalado una materia en que puede haber instituciones contrarias á los derechos del Congreso. Con solo este ejemplo ya parece que estaba justificada la necesidad de mi adicion; pero en esas otras materias que encierran esas espresiones tan jenerales: *cuanto concierne á los objetos de independencia, integridad, seguridad, etc.*, particularmente en esta palabra *prosperidad nacional*, puede haber instituciones que las haya creido conducentes á su réjimen interior una Provincia y que estén en oposicion de la prosperidad nacional. No es facil afirmar cuales sean estas, porque no sabemos cuantas son las instituciones de las Provincias; ¿pero no puede haber algunas? He aquí, pues, como puede haber instituciones que estén en contradicion con las deliberaciones del Congreso y que hacen necesaria mi adicion.

El Sr. Agüero: No entraré, Sr., á demostrar la justicia en que se funda el artículo presentado por la Comision; es decir, la justicia que debe hacer el Congreso á las Provincias adoptando este artículo y conservándolas en sus propias instituciones bajo las cuales se han rejido, y que conviene é importa mucho que ellas las mejoren interin que el Congreso está en estado de poder dar á la Nacion la reorganizacion y la constitucion que mas le convenga; porque ciertamente seria monstruoso que antes que el Congreso pudiese reorganizar el Estado, entrase á echar por tierra las instituciones, tales cuales habian podido darse cada una de las Provincias. El Congreso se propone dar una Constitucion al Estado, y esto es necesario que lo haga por llenar el deber que le inspira la confianza con que han sido nombrados los Representantes que le componen. Mientras esta Cons-

das estas instituciones para un réjimen interior, no pueden estar en oposicion de derechos del Congreso, ni trabar sus deliberaciones. De consiguiente la escepcion que se propone no debe existir ni ponerse en el artículo.

Hay otra cosa, y es otra dificultad que á mi juicio pesa demasiado para que aun cuando fuese pasando por el sacrificio de la propiedad de la redaccion, se rehusase adoptar esa espresion; y es que desde el momento que aparezca el artículo con esa escepcion, se pone á las Provincias en el conflicto de no poder adivinar cuales serán esas instituciones que pueden estar en oposicion de los derechos del Congreso á trabar sus deliberaciones; y resultará un mal que es el de que ellas quedarian trabadas y no procurarian mejorar las instituciones que se han dado, ni conocerian cual es el interés nacional ó particular que á cada una de ellas haya de corresponderle. Una Provincia se halla absolutamente sin el numerario necesario para todas las transacciones de la vida social; hay en ella la falta de medio circulante; entre tanto tiene en su territorio una mina; trata de acuñar moneda por salir de esta necesidad y ocurre la Provincia al ensayo. Señor, ¿y esto está en oposicion con los derechos esenciales del Congreso, sin embargo de que se le fijase la ley y el peso de la moneda? Trata de establecer pesas y medidas, porque ó no los tiene con la exactitud que corresponde ó necesita reformar los que tiene. ¿Habrá de estar impedida de hacerlo? Se trata de medidas que entre nosotros se llama fanega, ¿tampoco ha de poder reglar esta medida y subdividirla mas segun lo tuviese por conveniente? En fin, señores, no podrán dar las Provincias un solo paso desde el momento que se aprobase esa adicion, y lo que he dicho con respecto á este particular podria decirse en otras materias de mas consideracion.

De consiguiente creo que el artículo debe aprobarse tal como lo propone la Comision, sin la escepcion que se ha indicado.

El Sr. Funes: Todo el discurso del señor preopinante está reducido á decir que no puede haber instituciones particulares en algunas Provincias, que se opongan á los derechos esenciales del Congreso, ó que puedan embarazar el ejercicio de sus atribuciones. Esta proposicion me parece demasiado jeneral. Dije antes, y vuelvo á repetir ahora, que en esas disposiciones no ha precedido todo el conocimiento necesario para saber cuales son los que se oponen, pero es de suponer que haya algunas que estén en oposicion de los derechos del Congreso. El señor preopinante ha querido dar solucion al ejemplo que puse de la moneda, y nos ha dicho que esto no puede suceder, porque cada Provincia puede tener su derecho particular de acuñarla y darle la ley. Pues supongamos que el Congreso dijese: yo necesito para la espedicion de mis negocios que la moneda pertenezca al Estado, que el Congreso sea solo el que dé la ley, y que hay algunas Provincias que por sus instituciones estén en posesion de este derecho. Este derecho es muy natural y muy justo, aunque hayan Estados que reunan y tengan diferentes monedas, porque lo regular es en casi todas las naciones que no haya mas que una moneda, y este derecho es de las mismas naciones. Pero supongamos que el Congreso se viese en el caso de decirlo así; estas instituciones particulares vendrian á estar en una oposicion directa con las deliberaciones del Congreso. En punto á la prosperidad jeneral puede haber tambien otros particulares; supongamos que hay derechos comunes que pertenecen á la Nacion y que entre ellas haya una Provincia con tales establecimientos de pública utilidad que el Congreso no pueda disponer de ellos. Ved aquí otro caso en que las instituciones de las Provincias pueden estar en oposicion con las deliberaciones del Congreso, en asuntos que tiendan á la prosperidad jeneral; porque el Congreso, sin fondos propios, no puede atender á la felicidad del Estado. Pues si hubiese una institucion que de tal modo los apropiase y que de ningun modo los pudiese aprovechar el Congreso, ¿no estaria en oposicion á los derechos de éste? Me parece que está demostrado que es demasiado jeneral la proposicion que se ha sentado, de que no puede haber instituciones particulares de algunas Provincias que estén en oposicion de los derechos públicos. Es cierto que el Congreso no debe atender sino en los derechos jenerales; pero tambien es necesario confesar que algunas Provincias pueden tener instituciones que se opongan á estos y es necesario que el artículo no comprenda á estas. Me parece que no hay mas que decir y me es muy penoso el hablar.

El Sr. Agüero: Señor, la observacion que ha hecho el Sr. Diputado no tiende á escluir instituciones que se hayan dado algunas Provincias, sino mas propiamente á resguardarse contra la usurpacion que pueda haber hecho alguna de ellas de los derechos llamados nacionales. (Le interrumpió el Sr. Funes: creo que en la palabra instituciones se comprende todo eso, al menos en ese sentido la

he tomado.) Esto no es propiamente instituciones, replicó el orador; apropiarse un derecho no es crearse una institucion, y la ley la toma en un sentido rigoroso, aun cuando el Sr. Diputado no haya querido darla ese mismo sentido. Pero entremos en la cuestion que se trata de ponerse en guardia contra la usurpacion que pueda haber hecho alguna Provincia de los derechos que se llaman nacionales y comunes. Pregunto: ¿hay Provincia que pueda haber hecho esa usurpacion? No, señor: ni la hay ni la habrá: no hay Provincia que pueda usurpar los derechos nacionales, ni los comunes. Porque ¿qué se entiende por derechos nacionales y por derechos comunes? El Sr. Diputado ha hecho una alusion á fondos. Dice que puede una Provincia haberse apropiado los fondos: ¿y esto qué quiere decir? ¿qué fondos puede haberse apropiado? ¿Los suyos propios? Pues en esto no ha hecho ninguna usurpacion á la Nacion. ¿Los fondos que le puedan haber dado sus frutos? Estos no son de la Nacion, son fondos suyos hechos antes de haber Nacion, y antes de haber declarado esta que los fondos de la Provincia son de la Nacion. Y si no ¿por qué principios, por ejemplo, señores, los fondos que da á la Provincia de Buenos Aires la feliz circunstancia de ser bañadas sus costas por el caudaloso Rio de la Plata, que la hace puerta del comercio, podrá decirse que son fondos nacionales y que todas las Provincias pueden tener derecho á ellos? Son de la Provincia y deben serlo mientras que no se dé un réjimen...

El Sr. Funes: Suplico que se guarde el órden y no se suscite una cuestion que no es del caso; pero ya que soy provocado con ese ejemplo, digo que hay fondos nacionales.

El Sr. Agüero: Pues á eso respondo, que no hay esos fondos nacionales y ni puede haberlos; porque los nacionales han de crearse por el Congreso, y entonces lo serán los de Córdoba, los de Buenos Aires y los de todas las Provincias cuando se establezca un gobierno de unidad, y sino se establece ese gobierno de unidad, las Provincias acordarán cuál ha de ser ese tesoro nacional. Mas hoy no hay fondos ni recursos nacionales; porque todo lo que hay es propio y privativo de cada Provincia; porque á cada una se lo dá la industria, la localidad y el comercio. El Congreso ha de sentir la necesidad, que es preciso no ocultarnos, la necesidad que hay de establecerse una tesoreria jeneral, y entonces verá los medios que establece para llenar las atenciones ó negocios de que está encargado. Y entonces, cuando el Congreso haya establecido que tal ramo corresponde al tesoro nacional, la Provincia que se eche sobre él, usurpará los derechos nacionales. Pero hasta que llegue ese caso, cuando no hay sino Provincias independientes, los fondos y lo respectivo á ellas, todo es de cada una de las Provincias á que se refieren y de los ramos de ellas mismas á quienes la naturaleza ha favorecido. Ya se vé, pues, como evidentemente está demostrado que la escepcion que se propone no puede tener lugar, y que esa escepcion en ningun caso es adoptable el articulo en cuestion.

El Sr. Funes: Ha dicho el Sr. preopinante que en el dia no hay Nacion y de consiguiente...

El Sr. Agüero: Nacion constituida, he dicho.

El Sr. Funes: Pues digo, que desde el momento que se forma el Congreso, aunque no haya una Constitucion hay Nacion, y que esta Nacion por necesidad debe tener un fondo público; y que si no lo tiene ni hay Congreso ni hay nada.

El Sr. Agüero: Pero si hay un Congreso, tiene un fondo público.

El Sr. Funes: No lo tiene, desde el momento que hay Congreso hay Nacion y debe haber fondos sea en el gobierno jeneral ó en otro cualquiera; y por eso digo yo, que desde el momento le deben corresponder, porque un Congreso sin fondos es una cosa la mas despreciable que puede haber. Si no hay fondos, si no hay derechos, puede ponerlos desde el momento mismo en que hay Congreso; porque desde entonces debe obrar y para poder obrar debe tener fondos. Véase, pues, aquí como desde ese momento en que se instala el Congreso, ya hay fondos con que contar y que siempre se han conocido por derechos del Estado. En el Norte de América desde que se formó nacion, desde ese momento ya se establecieron sus derechos. No quiero entrar en mas particularidades; solo he tratado de defender lo que es de derecho jeneral.

El Sr. Gomez: Precisamente la discusion ha llegado á un punto que es de grande importancia, sobre que conviene disipar errores ó temores y encender una luz que ilumine á todas las Provincias, para que desde hoy sepan realmente lo que hay, lo que debe haber y con lo que se debe contar, especialmente en una materia que puede considerarse como la sangre del cuerpo político del Estado. Se dice que la Nacion existe, es verdad; se ha dicho que no está constituida, tambien es cierto: es igualmente indudable que precisamente nos ocupamos en estos momentos de tomar con la mayor prontitud posible todas las resolucio-

nes que conduzcan á asegurar su existencia nacional y conservarle la vida, el movimiento y conducirla hasta su última perfeccion. Pero esto no quiere decir que ya el Congreso todo lo que necesite, y todo lo que esté en su arbitrio ó á su alcance debe obtenerlo de las Provincias. Por ejemplo, pregunto al Sr. Diputado, ¿el Congreso tiene hoy ejército nacional? Ha dictado una ley.

El Sr. Funes: El Congreso en este mismo momento puede disponer que haya un ejército nacional. (Permítame el Sr. Diputado diga que hay un ejército en las Provincias.) Pues permítame, volvió á interrumpir, diga que el Congreso si hoy necesitase de una espedicion, el Congreso debia poner en ella este ejército de las Provincias, si no habia otro.

El Congreso debia entrar á considerar los elementos con que se debe contar para formar un ejército; las Provincias tienen que velar sobre su tranquilidad interior; y en órden á la tranquilidad pública, es necesario que el Congreso al entrar en estas consideraciones de que no puede desprenderse, dé una declaracion: es decir, si ha de componerse del todo ó parte de la fuerza que corresponde á las Provincias, ó si dejando esas fuerzas debe hacer un reclutamiento jeneral que deberia creerse en sentido vigoroso como fuerza nacional. Esto sería objeto de una discusion detenida y madura; sobre todo cuando se hubiese espedido una ley en la cual se declarase que debia organizarse un ejército nacional y que este debia componerse de un reclutamiento. Entonces diria que el Congreso con propiedad ya tenia un ejército nacional con que contar; porque en este momento ni tiene derechos de que disponer, ni hay, señores, otra cosa que lo que sucesivamente vaya estableciendo el Congreso: solo hay existencia de nacion; lo demás todo lo han conservado las Provincias. El Congreso tiene que ir creándolo todo al paso que vaya dando resoluciones, y cuando haya tomado la correspondiente al ejército nacional, entonces se dirá muy bien que existe este ejército. Hasta aquí solo contamos sobre la predisposicion de las Provincias, sobre sus propios recursos, sobre la confianza que han hecho de la autoridad. Lo que he dicho acerca del ejército nacional, es aplicable á las rentas ó erario nacional. Cada Provincia ha reasumido las suyas, como ha podido hacerlo muy bien, de su industria, de sus frutos y localidad. El Congreso hoy, en primer lugar, siente la necesidad de proveer y de crear un tesoro nacional; se encuentra con poder y autoridad bastante para hacerlo; ha de proveer indudablemente de lo que sea necesario cuando se encargue de la seguridad y defensa del pais. Pero mientras que no haya dictado una ley, mientras no declare los arbitrios en que deberá consistir la hacienda nacional, mientras que no designe los ramos, sea sobre las aduanas, ó sea sobre los consumos de las Provincias, quiere decir que no hay todavia rentas nacionales, porque no hay sobre que se hayan establecido. Y pues que se ha fijado el ejemplo de los Estados-Unidos, tan respetables, sobre ellos pretendo yo apoyarme para demostrar los principios que dejo sentados. El Congreso Nacional se constituyó bajo un réjimen federal el año de 1778; ¿y cuales fueron sus rentas? ¿Qué rentas habia en aquella fecha? Ninguna. ¿Y cuales fueron las que se establecieron? No se establecieron otras que aquellas que resultasen de las contribuciones sobre la propiedad de las tierras de cada Estado. Y desde el año 77 en que se dictó la Federacion hasta el 87 en que se dictó la Constitucion, no se reconocieron como rentas nacionales la entrada de las aduanas en los puertos. Yo llamo la atencion de los señores Diputados para que observen y mediten si las circunstancias de nuestro pais son idénticas á las de aquellos estados en el acto de federarse. Véase pues, por este mismo ejemplo, como resulta que los Estados Unidos antes de haber adoptado su confederacion y establecido sus rentas nacionales sobre las tierras, no tenian otras rentas ni recursos que los que establecian arbitrariamente, y entonces las tuvieron esclusivamente sobre la propiedad de las tierras; y que á la adopcion de la Constitucion fué cuando se establecieron sobre los puertos y eran consiguientes al derecho que adquirió la nacion á la entrada de las aduanas, por cuyo principio vino á ser aquella renta, una renta nacional y fué por el consentimiento de las Provincias, por lo cual no es necesario esplicar hoy las razones que debieron influir para que todas ellas contribuyesen con igualdad; porque es de notar que la misma Constitucion, despues de reconocer en el Congreso la facultad de establecer impuestos, contribuciones, derechos y sisas, para valerme de la misma espresion de la ley, añade que en el derecho de sisas deberian ser iguales todos los Estados: es decir, á mi ver, proporcionados á su poblacion y prosperidad; no quiere decir que todos ellos debian contribuir igualmente, sino que reconozcan la obligacion de contribuir en proporcion á sus haberes. Así que hay que trepidar cuando el Congreso trate, como debe, de crear una renta jeneral, una caja nacional.

cir una cosa que no tiene apoyo ni en la historia ni en la razon. No en la historia porque en el manifiesto que dió el Gobierno de Buenos Aires escitando á los Diputados que estaban en Córdoba para que fuesen al Congreso, en ese mismo momento dice que esas separaciones, no son separaciones ni roturas del pacto, que era como una embarcacion que se acerca á la costa donde podia haber zozobrado y despues volvió á salir á alta mar. Esta semejanza tiene una oposicion absoluta con la rotura del pacto. Despues del año 20, en que las Provincias se separaron, tan lejos han estado de querer romper el pacto, que han manifestado mucho sentimiento en su separacion, y la de Córdoba la miró con el mayor disgusto. En mi opinion fué lícita y oportuna por un año como se espresó en el mismo manifiesto. De esta historia sacamos que desde el momento en que las Provincias vuelven á reunirse en el Congreso, vienen al Congreso y á la Nacion todos los derechos que la corresponden antes del año 20, sin que sea preciso formar una nueva ley. Lo que se deberá hacer con mayor cautela es no exijir nada de esos derechos: dejar las cosas como están y como lo han establecido las Provincias, ni mezclarse por medios violentos á exijirlo. Esta será una medida de prudencia pero no una medida de justicia, porque en el Congreso desde que se formó han debido recaer los mismos derechos que antes tenia, pues que su separacion no ocasionó la rotura del pacto.

El Sr. Passo: Desde que en la Comision oí espresar esa misma opinion, me hirió, puedo decir, en lo mas sensible. Nada hay mas sensible que el que un hombre, un pueblo, una nacion que previene á demandar los deseos mismos del que necesita para avanzar á darle con que socorrerse, reciba por respuesta: tengo derecho á pedirle: V. me lo debe dar. Todo cuanto se dice para apoyar este concepto, hasta ahora va sobre nulos y falsos supuestos; y desde que se ha restablecido el pacto de la union, no deshecho ni aniquilado, sino lacerado, ó llámese como se quiera, han debido volver á ocupar las cosas su lugar propio y los derechos á la caja de donde se han sacado. Ved aquí un monton de suposiciones absolutamente falsas. ¿Qué gobierno hubo hasta la revolucion en esta parte que hoy forman las Provincias Unidas? El de España. ¿Qué gobierno fué este? Uno. ¿Cuántas las cajas? Una jeneral y otra subalterna; esta para cubrir sus atenciones de su distrito y la otra para que se supiese que todo era de un amo; la una contenia lo sumamente preciso para cubrir sus atenciones, y la otra para remitir lo que reuniese á la Metrópoli. No era ese gobierno de union mas que una unidad esterna; pues por lo demás ¿á qué viene decir, para establecer un dogma, que los derechos eran antes de la nacion y que se sacaban de su condicion? ¿Qué gobierno ha habido despues hasta la rotura de los vínculos sociales en las Provincias? El gobierno de la union, gobierno de unidad. Y si entonces una caja y unos derechos estaban á la voluntad del amo ó administrador que tenia el gobierno de ellas, y se destinaban á estos ó los otros objetos, ¿se querrá que vuelvan á tomar esta condicion? Ojalá; porque no habrá otra que tomar y se desengañarán los pueblos de ello. ¿Se quiere que se reconozca hoy aquel pacto? Ojalá; porque yo y el Sr. Dean no conocemos que pueda haber otro, porque no lo puede haber, ó no subsistirá porque nada subsiste contra la naturaleza de las cosas. El incapaz, el impotente, nada puede hacer. No se tome por injuria al usar de esta voz, porque es sin designio; estoy sentido de lo que á mí me parece que es contra toda razon, porque nada hay mas sensible que lo que lo que es contra razon; es ultraje. Pero incapaz é impotente he dicho; porque todos conocemos que nosotros estamos ahora á punto de medio formarnos, en un embrion medio imperfecto; pero al ver que las Provincias están unas en esqueleto, y otras poco menos; que todas presentan un estado de incapacidad para formar ahora y por algun tiempo otro que no sea de unidad. Impotente por falta de medios, porque no los hay, porque es imposible tenerlos. Estos que se dice que tienen mas recursos y que pueden tener muchos, guárdenos Dios de una guerra disperdiosa, que entonces han de ser muchas las lágrimas de los que han de exijir y contribuir, porque será imposible que las rentas basten para los gastos que puedan ocasionarse.

Dije antes sobre nulos supuestos, no me atrevo á decir si son falsos por no haber visto todos los publicistas; pero no me acuerdo de haber visto ninguno que lo diga: y en esta incertidumbre presentaré testimonios al señor preopinante, á que me parece debe ceder. Los autores de la Enciclopedia y el de la vida de Washington, en la palabra *Estados Unidos*, dice que seis Estados, me acuerdo que entre ellos era el de Virjinia, al aproximarse la convencion para la confederacion, dijeron que la cantidad de los derechos de aduana quedará á beneficio de los Estados á donde se percibian; y dice la Enciclopedia que esto es muy justo: ahi se puede ver en

11ª SESION DEL 20 DE ENERO

SUMARIO. – Felicitacion del Gobierno de Entre-Rios. – Continúa la consideracion del proyecto de ley fundamental.

QUEDÓ suspensa en la Sesion del dia anterior, por ser la hora avanzada, la discusion del artículo 3° del proyecto de ley fundamental, y otorgada la palabra al señor Gorriti, luego que se leyó y aprobó aquella acta, hubo una interrupcion corta en que se leyó igualmente una comunicacion del Gobierno de Entre-Rios, cuyo tenor es el siguiente:

PARANÁ, 9 de Enero de 1825—El Gobierno de la Provincia de Entre-Rios ha recibido la carta oficial con que le distinguió el Congreso Nacional de las Provincias Unidas desde la ciudad de Buenos Aires en 17 de Diciembre último, noticiándole su instalacion, y esta noticia ha dejado por ahora satisfecho su mas ardiente deseo. Ya hacia demasiado tiempo que la Nacion presentaba el aspecto mas desolador que se puede ofrecer á la consideracion humana. Los pueblos seducidos por caudillos cuya ignorancia é inmoralidad han sido á la par, y que luchaban entre si por hacerse dueños del poder, se han convertido en campos de batalla, y la sangre y los horrores han sido el espectáculo diario que nos ha ofrecido la anarquia. En fin, al tocar los efectos de la destruccion jeneral, fué necesario que el prestijio se disipase y que una amarga esperiencia abriese el camino que conduce al término de semejantes desgracias. Afortunadamente ya estamos en él, ó al menos asi lo juzga el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios por la gran confianza que desde luego pone en el Cuerpo Nacional. Desearia que los que presiden á las demás Provincias fuesen animados de iguales disposiciones, y cree firmemente que con semejante apoyo el Congreso Nacional podrá muy fácilmente cumplir con el objeto de su instalacion—la reorganizacion de la Nacion, cuyos destinos penden de sus resoluciones. Ahora es el deber del Gobierno de la Provincia de Entre-Rios felicitar al Congreso Nacional por su instalacion, haciendo con los habitantes de su Provincia los votos mas fervorosos porque correspondan los resultados á los nobles y patrióticos esfuerzos que está seguro van á emplearse para organizar y elevar la Nacion al rango que le toca.

Tambien es una de sus primeras obligaciones ofrecer al Congreso Nacional su mas profundo respeto.—JUAN SOLA.—*Al Congreso Nacional de las Provincias Unidas.*

—Se acordó en seguida que el Sr. Presidente contestase en conformidad al proyecto aprobado por la Sala en la Sesion del 17 del corriente para iguales felicitaciones.

Declarado despues de esto el derecho de la palabra al señor Gorriti, se repitió la lectura del artículo:

Por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán por sus propias instituciones.

Y contrayéndose á él, dijo:

El Sr. Gorriti: Ayer se pronunciaron varios discursos en apoyo de la justicia del artículo, deduciendo la utilidad y conveniencia de que el artículo pase como está y sin modificacion alguna, pero cuya deduccion me parece que no es exacta. Yo estoy bien penetrado de los motivos que han animado á la Comision para redactar este artículo. Estoy tambien penetrado de que el Congreso debe obrar en el sentido del artículo, entre tanto no vea que pueda hacer algo en mejora y beneficio de los pueblos; mas considero que en la forma que está, en primer lugar es innecesario, y en segundo lugar, si puede pasar, necesita precisamente la modificacion que se indicó por un señor Diputado.

Se dice que el Congreso debe proceder de tal manera que no alarme á las Provincias con el temor de que sus instituciones serán variadas; y yo creo que en esto es necesario no discurrir con jeneralidad. El Congreso por manera alguna debe alterar ni modificar aquellas instituciones por las cuales las Provincias hayan recibido alguna mejora en su administracion interior. Es de la obligacion del Congreso edificar y no destruir. De consiguiente, el Congreso para marchar con rectitud debe sostener, fomentar, y aun si fuese necesario, vigorizar con su autoridad las buenas instituciones que haya adoptado alguna Provincia, dirijidas á su organizacion interior, paz, tranquilidad y marcha de los negocios: debiendo además el Congreso estimular á las Lejislaturas de las Provincias para continuar marchando en el mismo sentido y mejorando sucesivamente sus instituciones. Pero, señores, ¿para que el Congreso cumpla con su obligacion marchando de este modo, es necesario establecer una ley? ¿Y una ley innecesaria á qué fin?

La alarma es muy fácil evitarla, si acaso se teme con fundamento; con solo que los Diputados de las Provincias escriban á las respectivas Lejislaturas se ocupen en sus mejoras interiores, entre tanto que el Congreso no puede ocuparse de asuntos minuciosos, porque deba ocuparse en asuntos jenerales para la prosperidad de la Nacion; no creo haya una sola Provincia donde resulten estos sentimientos infundados. La misma

marcha del Congreso irá manifestando y fortificando á las Provincias en este modo de pensar y asegurándolas de la rectitud de nuestras operaciones. ¿Pues para qué sancionar á este fin una ley, que por otra parte traba las facultades del Congreso y le estorba para hacer todo el bien que podria y debia hacer? Yo considero que el Congreso no llenaria enteramente sus deberes si pudiendo hacer bien dejase de hacerlo, por no tocar las instituciones de una Provincia. Por otra parte esto podria ofrecer dificultades y embarazos: lo que quiere decir que el Congreso debe ser circunspecto, y que no debe dar un paso sino despues que tenga las probabilidades del suceso. Pero hay mas; léanse las comunicaciones que se han recibido hasta ahora de las Provincias, y se advertirá que el júbilo que han esperimentado al recibir la noticia de la inauguracion del Congreso está fundado en que la Lejislatura de la Nacion se va á ocupar en remediar los males que pesan respectivamente en las Provincias. Tendremos patria, dicen, tendremos garantias; porque hay muchas Provincias, aun de aquellas mismas que tienen Lejislatura, que no disfrutan de las suficientes para poder contar con la estabilidad de ellas. Si el Congreso dice que no se ha de entrometer en esas cosas, y lo dice por una ley, ¿no va á echarse encima el descrédito? ¿No perderán las esperanzas que tenian de la mejoria de sus instituciones y del remedio de los males que acaso pesan decididamente sobre ellas? Que no se hagan las mejoras cuando no se pueden hacer, es un mal inevitable; pero que han de perder las esperanzas, que se diga: el Congreso no se ocupa de esto, es una cosa terrible y dura, y que puede preparar males. En primer lugar, porque las disposiciones interiores de cada Provincia pueden cruzarse y servir de obstáculos insuperables para la organizacion del Estado. Se dijo ayer que esto era imposible; pero, señores, ya en el periodo que ha corrido de cinco años de aislamiento de las Provincias, hemos visto medidas tomadas por Provincias, que llevadas al cabo causarian un estrago jeneral. Citaré solamente el suceso de la licencia que se tomó por algunas de hacer moneda. ¡Cuántos daños hubiera producido esa licencia si por desgracia vuelve á seguir! ¡Cuánto entorpecimiento para todo el comercio! ¡Cuántas dificultades para legalizar la moneda jeneral!

Otras medidas acaso de mayor consecuencia han sido tomadas y por fortuna no se han podido llevar al cabo y han tenido que suspenderlas por necesidad. Por estas razones yo creo que el artículo necesitaria una modificacion para poder pasar y evitar una cosa que no es imposible, como se ha dicho, si no efectiva, y que ya ha sucedido. No existe actualmente por fortuna, pero puede reproducirse. Mas el principal inconveniente que yo encuentro en este artículo es que él tiene una tendencia á designar la forma que ha de tomar el Estado y que todavia no estamos en el caso de poder adoptar. La forma que actualmente hay es de hecho y no de derecho; y antes que estemos en estado de poder fijar la forma de gobierno que ha de adoptar la Nacion, me parece que es inoportuno el fijar una ley que ya la indique ó prepare aquel camino. Se dice que esto es provisorio hasta la publicacion de la Constitucion; pero, señores, una ley provisoria puede durar veinte, veinticinco ó treinta años. ¿Quién nos ha asegurado el tiempo en que se publicará la Constitucion? ¿Es seguro que el Congreso se podrá ocupar en formar un código constitucional y que podrá ser concluido en pocos años? El modo de constituir un Estado sin riesgo, es irlo constituyendo parte por parte; y constituyéndolo de hecho, formándolo, dándole las providencias cuyo resultado debe formar el todo de la Constitucion; pero que al mismo tiempo que se vayan dando puedan irse poniendo en práctica, para que cuando la Constitucion esté concluida, no haya dificultad si no que esté todo allanado, sin esperimentar los sacudimientos que son de temer cuantas veces se quiere hacer cambiar de pronto la marcha natural de los negocios. Si por desgracia tarda en darse la Constitucion, si el método que se adopta no es el que debe seguirse para formar un código para su publicacion, si despues para la sancion de este código nacen dificultades que no se pueden allanar prontamente, un país que por desgracia se encuentra sin instituciones, que está al arbitrio de la voluntad absoluta de un solo hombre, ¿habrá de continuar así jimiendo bajo el yugo del despotismo, de una arbitrariedad sin límites, sin que el Cuerpo Nacional haya podido dar un paso, ó al menos habiéndose pronunciado que no lo dará para darle instituciones? Es una cosa sumamente dura que el Congreso se ate las manos para hacerlo, aunque pueda; y que no solo no producirá el bien que en concepto de la Comision redactora del artículo debe producir, si no que al contrario producirá males gravísimos y el desaliento jeneral. Se caerán las alas de los que han creido que el Congreso va á sacarlos del yugo de la arbitrariedad, y últimamente que iban á dárseles las

garantias que necesita un ciudadano. Por lo tanto, yo opino que el artículo no se sancione, y que en caso que se haga sea con la adicion que se ha propuesto.

El Sr. Villanueva: No me han convencido las razones que he oido hasta aquí, y por lo tanto, soy de opinion que debe suprimirse el artículo, ó á lo menos adicionarse, no como ha propuesto el Sr. Diputado de Córdoba, si no de otro modo, á saber: *que las Provincias se rijan por sus instituciones propias en todo aquello que no esté en oposicion con los intereses jenerales ni particulares de unas á otras Provincias.* Debe suprimirse por la razon de que cuando se ha tratado del Reglamento de debates de la Sala en el capítulo de las Comisiones y de materias que traian el carácter de ley, se suprimió una cláusula que decia que la Comision no podria informar al Congreso en materias de carácter de ley que afectasen el órden de la administracion especial de cada Provincia: que es decir lo mismo que contiene el artículo. Si aquella se suprimió por voto jeneral, y para lo que yo tambien dí el mio porque creí que era jeneral el artículo, hoy sancionar este que comprende lo mismo, es una inconsecuencia. Así que para no incurrir en ella debe suprimirse el artículo ó adicionarse como he propuesto; porque muchas instituciones tienen oposicion con los intereses jenerales. Por ejemplo, la Provincia de Salta en tiempo de Güemes y de Gorriti, y no sé si hasta Arenales, ha estado permitiendo el comercio con los enemigos, no solo en artículos comerciales, sino en artículos de guerra. Esta institucion provincial....

El Sr. Gorriti: No ha sido institucion provincial: la institucion provincial lo tiene prohibido; y si se ha hecho habrá sido con violacion de la ley.

El Sr. Villanueva: Pues bien, en el hecho de permitirse esta violacion de la ley, es ya una ley provincial, pues no solo lo son aquellas que están en los códigos, sino aquellas que están en costumbre y se ejecutan. En el dia las Provincias de Córdoba y San Luis tienen permitido en sus instituciones el comercio libre con los salvajes, de las mismas especies que están robando en Buenos Aires. ¿Y será esto lícito? Además Buenos Aires es una Provincia que tiene comercio libre en todas las importaciones de la nacion enemiga. Este es un perjuicio que tiende sobre toda la Nacion. ¿Y será justo que porque ahora el Congreso dé una ley para que no se haga novedad en las instituciones de cada Provincia, no lo remedie en oportunidad, y estar esperando á que se constituya la Nacion que no sabemos cuando será? Esto me parece fuera del órden; así que, ó debe suprimirse el artículo, ó redactarse como he propuesto.

No dejaré de tocar tambien, por un deber, el punto que como por incidencia se tocó ayer por el Sr. Diputado de Córdoba, y que se tocó con bastante calor, sobre que el Congreso tiene un derecho para disponer de los caudales que fueron de la Nacion, ó conocidos por de la Nacion, desde que dió el grito de libertad. Cuando el Sr. Diputado lo hizo no dió esta razon que voy á dar y que me parece de mucha fuerza, á saber: desde que en el hecho de haberse reorganizado otra vez la Nacion, respecto que los vínculos no fueron absolutamente rotos, volvió el derecho al Congreso para disponer de estos derechos nacionales; porque toda la Nacion unida en masa quitó de las manos del rey de España aquella propiedad que reconocia como peculiar y propia. No ha sido aquella ni otra Provincia por estar colocada en esta situacion, ó por estar puesta en el último rincon de la Nacion. Todos concurrieron, y por consiguiente todos tienen igual derecho á esos ramos que fueron conocidos por del rey de España, y que por la misma Nacion han sido reconocidos como nacionales: además de que en todas las naciones del mundo los derechos de importacion han sido de la Nacion; por consiguiente, mi parecer es que se debe hacer así, y en especial cuando para empezar á reorganizar la Nacion necesita de unos fondos nacionales. Se sabe desde que se provocó á los pueblos por la Provincia de Buenos Aires á que se formaran en Congreso para reorganizar la Nacion, que los pueblos interiores estaban en estado de nulidad para recibir la mas pequeña carga de contribucion, y la prueba la tenemos en que no han tenido para espensar á sus Diputados, y que muchos no los han mandado por esa misma razon. Luego cuando se hizo esto ya se debia contar que no se debia tener mas fondo para organizar la Nacion que los derechos de importacion de las Provincias estrañas.

El Sr. Castellanos: No quiero dejar pasar el concepto deshonroso en que se ha puesto á la Provincia que tengo el honor de representar. Se ha dicho por el Sr. Diputado que acaba de hablar, que Salta tiene una institucion, ó cuando menos una costumbre de hacer un comercio prohibido, nada menos que el de proporcionar toda clase de elementos á los enemigos de nuestra independencia

El Sr. Gorriti: Yo no he dicho que se les abandone; he dicho que no se esprese que el Congreso marcha en el sentido de la ley que se trata de sancionar, y entre tanto no pueda hacer mejoras; pero que el Congreso, por el tenor del artículo, no se ponga una traba, para que cuando se le presente la ocasion, que será muy pronto, no se encuentre embarazado para dar á los pueblos los socorros que necesitan y reclaman de él para su mejora interior; así que yo repito que el mal está en sancionar una ley sobre este particular. Los pueblos están andando sobre sus antiguas huellas: hacen lo que pueden para mejorarlas, pero quisieran además que el Congreso les ayudase; y cuando esto es así, ¿quiere desatenderles? Decirles: yo no me puedo ocupar de usted, esto es una cosa horrorosa. Es verdad que el Congreso no debe perder de vista para su marcha el concepto del artículo ni el objeto que se propone; pero de ningun modo sancionarlo. Es necesario persuadirse que hay cosas que deben hacerse y no decirse. ¿Pues que el Congreso para hacer una cosa necesita decirlo primero por una ley? Mientras no pueda mejorar las instituciones de aquellos pueblos que se hallan desorganizados, enhorabuena no lo haga; pero no se ate las manos para hacerlo cuando pueda dar á las Provincias, que lo esperan, un confortativo que las levante y les dé la vida. Es menester que nos dolamos de los males que han sufrido los pueblos y nos penetremos que una ley como esta, aunque con la mejor intencion dada, los vá á desanimar.

El Sr. Agüero: Dos señores Diputados han hecho una oposicion formal al artículo, añadiendo que en caso que se apruebe deberá ser con una de las dos modificaciones que se han indicado. Para esto se han aducido varios fundamentos, que aunque en mi juicio ellos están bastantemente contestados con las razones que se han aducido en la larga discusion de ayer, sin embargo importa hacerse cargo de algunos, por la particular trascendencia que tienen á los intereses y mejoras de las Provincias. No se me exija que guarde órden en proponer y contestar los fundamentos que á este objeto se han deducido: empezaré por el que se ha fundado en la supresion, por acuerdo de la Sala, de la cláusula que en uno de los artículos del reglamento de policia interior proponia la Comision, hablando de la que en el mismo reglamento se establece bajo la denominacion de Comision *de lejislacion*. En este artículo se decia que sus objetos serian todo lo que tuviese tendencia á la formacion de leyes, con tal que no afectasen el órden de la administracion especial de cada Provincia. Esta cláusula se suprimió efectivamente á pedimento del que habla. Mas si entonces se suprimió (se dice) ¿cómo hoy puede escusarse la Sala de suprimir este artículo? Pero precisamente no debe suprimirse este, porque se suprimió aquella. El señor Diputado debió tener presente la razon que se dió para suprimir aquella cláusula en un artículo del reglamento: y fué por que no era propio del reglamento, sino de una ley que debia dar la Sala sobre este punto. Impropiamente se ponia en el reglamento y por eso se buscó la propiedad y exactitud; de consiguiente aquella resolucion no embaraza en nada á esta. Se ha añadido que este artículo en sustancia es justo, y que el Congreso debe marchar en el sentido mismo que el artículo propone; pero que sin embargo no es conveniente establecer por una ley que las Provincias se rejirán por sus propias instituciones hasta la promulgacion de la Constitucion. Para esto se han dado varias razones; primera, que hay Provincias que no tienen semejantes instituciones; que algunas están al arbitrio y merced de hombres que se han puesto á su cabeza y que se han levantado con una autoridad que hacen pesar sobre los pueblos, que los han reducido y mantienen en un estado de abatimiento, y aun puede decirse con propiedad, de rigorosa esclavitud: que sancionar la Sala que las Provincias continuen rijiéndose interiormente por sus propias instituciones, es autorizar y sancionar esa autoridad con que ciertos hombres se han apoderado de esos pueblos é imposibilitarlos de sacudir ese yugo y ponerse en actitud de poder mejorar su órden de administracion interior.

Sr. el Congreso conoce hoy todo el mal que causa á las Provincias el que los que están á su cabeza no se hayan puesto allí con el voto espontáneo y libre de los pueblos; y que en vez de trabajar por el bien de los mismos pueblos, solo se ocupen de sus intereses personales. Este es un mal que gravita sobre los pueblos, que el Congreso siente y que no hay un ciudadano que no desee el que ese mal se acabe. Pero, señores, ¿ese mal quién ha de curarlo? Es necesario hacerse cargo de las cosas. ¿Ha de remediarlo hoy el Congreso? ¿Se cree que este deberá empezar su marcha constituyéndose redentor de esos pueblos á quien la audacia de algunos hombres tenga en un estado de abatimiento? Yo creo que seria la mayor de todas las imprudencias que el Congreso marchase en este sentido. El sacudir ese yugo debe ser

rá mas que establecer lo que de hecho existe y de hecho no podrá dejar de existir hasta que el Congreso no dé la forma al Estado. Pero se dice: si las Provincias no pueden dejar de dirijirse por sus propias instituciones, ¿á qué dar el Congreso una ley para declarar este hecho? La conveniencia, la necesidad, la justicia reclaman esta disposicion. Es necesario estar en un principio: si el Congreso ha de hacer algo, debe ser en proporcion de la confianza que merezca de los pueblos, de quienes hemos recibido los poderes que nos han traido á este lugar. Si los pueblos no tienen confianza en el Congreso, todo se ha perdido; la Nacion no se reorganizará, no tendremos patria, y tendremos que volver ó á la anarquia de que tanto nos ha costado salir, ó á ese estado de aislamiento é independencia cuyas malas consecuencias felizmente ha empezado á sentirse tiempo hace. Es necesario, pues, que el Congreso comience su marcha inspirando la mayor confianza á los pueblos. He aquí de donde arranca el principio de conveniencia, de necesidad y de justicia de que el Congreso adopte este artículo. Algunas Provincias han declarado en las instrucciones á sus Diputados su resolucion de sostener las instituciones que ellas mismas se han creado. ¿Y no es justo y conveniente que el Congreso empiece manifestando á los pueblos que estos son sus deseos, y que aunque no necesitaba decirlo, lo hace para inspirarles mas confianza? ¿No será necesario y justo que el Congreso adopte en esta ley un artículo por el cual se establezca lo mismo por que los pueblos suspiran, y que ha sido un artículo espreso de las instrucciones que han dado á sus Diputados? Todo conspira á mostrar la necesidad, justicia y conveniencia de este artículo. Pero se dice que el Congreso se ata las manos dando esta ley, por que si mañana se le presenta el caso de proveer á la organizacion interior de las Provincias, se vé imposibilitado de hacerlo y les privará de los bienes y ventajas que les resultarian. Pero pregunto: ¿el Congreso cuando podrá entrar de un modo legal á la organizacion interior de las Provincias? No puede ser antes que haya dado la forma de gobierno que ha de rejir el Estado, porque sin establecer esta, debe respetar la independencia de hecho en que se hallan las Provincias. Este, á mi juicio, es un principio de cuya verdad no se puede dudar, y añadiré mas: la forma de gobierno que debe rejir á un estado, no puede darse antes de dar la Constitucion, porque es una de las principales bases de ella. Luego antes de dar la Constitucion el Congreso, en las circunstancias en que se hallan las Provincias, está imposibilitado de entrar á tomar medidas que solo tengan por objeto las mejoras de una Provincia, y solo debe circunscribir su atencion á todos aquellos objetos de una utilidad jeneral y que tienden á asegurar la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion. El Congreso, pues, no se liga las manos porque establezca el artículo como está: no hace mas que decir lo que está ya hecho y que no puede dejar de observarse hasta que se forme la Constitucion. Es pues, señores, evidente la justicia del artículo en discusion, así como no lo es menos la conveniencia y utilidad que resulta de que el Congreso lo adopte hoy, porque como ya he demostrado con él empiezan á ganarse la confianza de los pueblos sus comitentes.

Los Sres. Diputados en oposicion del artículo dicen: que no puede aprobarse sino con alguna de las adiciones que se han hecho, bien por el Sr. Diputado por Córdoba, bien por uno de los de Mendoza, reducida la primera á que no se entienda el artículo respecto de aquellas instituciones que estén en oposicion de los derechos esenciales del Congreso ó que embaracen sus operaciones; y la segunda para que tampoco se entienda el artículo respecto de aquellas instituciones que estén en oposicion con los intereses jenerales ó particulares de las Provincias entre sí. Ya dije ayer, y sea esta una respuesta jeneral á unos y á otros, que no existen ni pueden existir instituciones provinciales que estén en oposicion con los derechos jenerales del Congreso, y menos con los intereses jenerales del Estado: hablaré despues de los particulares de las Provincias. No existen ni pueden existir, porque desde el momento que una institucion, y añádase tambien una ley, se circunscribe á los límites de la Provincia que la adoptó, ella no puede estar en oposicion con los derechos esenciales del Estado, ni cruzar ni oponerse á la prosperidad de la Nacion, sino en aquel sentido que espuse ayer. En cuanto á la prosperidad y felicidad del Estado, resulta de la de cada una de las partes que lo componen; en este sentido se podrá decir que puede cruzar. Es decir, que la prosperidad jeneral no será tanta porque una Provincia toma una medida que está en oposicion con su prosperidad particular. Pero en el sentido que se toma, no hay ni puede haber una institucion que cruce los derechos del Congreso ni se oponga á los intereses jenerales de la Nacion.

Se ha añadido por el señor Diputado por

ticular que ha tocado el Sr. preopinante para ilustrarlo y ponerlo en su verdadero punto de vista. Solo sí tocaré sobre dos proposiciones de que no se ha hecho cargo, acaso por olvido. La primera, sobre que si se sanciona el artículo 3º en discusion, se ven frustradas las esperanzas lisonjeras de los pueblos al felicitarse por la instalacion del Congreso; y la segunda, sobre que esto seria ya fijar una base que indicará la forma de gobierno que ha de adoptar el Congreso. Los pueblos, señores, se felicitan al verse ya reunidos en Nacion; este solo hecho es de suma importancia y un motivo de que deben lisonjearse los pueblos, pues que les traerá grandes ventajas; porque cualquiera que eche la vista sobre el estado de las Provincias antes de la instalacion del Congreso, no puede menos de cubrir su corazon de luto: divididas, sin un sendero de union que condujese sus intereses jenerales á la mayor prosperidad, sus relaciones esteriores con otras naciones ¿que otra cosa eran que nada? Al contrario, ahora, en el hecho mismo de instalarse el Congreso, se ven otra vez las Provincias unidas y formando Nacion. Sin perjuicio de ese gran bien que han obtenido, por la sancion del artículo 3º se les garantiza en la continuacion de sus instituciones interiores, sin que en manera alguna se les frustre esos beneficios.

Pero, Sr., ¿es posible que se pueda decir que al sancionarse el artículo 3º, que tuve el honor de proponer como justo y conveniente, se diga que las Provincias están ya abandonadas? ¿Es posible que no se calcule la diferencia que hay entre unas Provincia dislocadas entre sí, á la que hoy tienen instalado el Congreso? ¿A la que hoy tienen al tiempo de sancionar el artículo 4º en que al paso de dejarlas en la garantia de sus instituciones ven erijida una autoridad que se consagra á ocuparse de todo lo que sea prosperidad nacional? ¿En qué estado se hallaban las Provincias antes de la instalacion del Congreso? Bien se deja conocer. De poco les servia las buenas instituciones que algunas se habian dado, sino tenian un guia que las dirijiese á la reorganizacion de las demás, atendiese á la defensa comun, y mirase por su integridad y conservacion de la independencia que habian jurado. De manera que en el solo hecho de haberse instalado el Congreso y de fijar los objetos y puntos jenerales de defensa comun y sostener la independencia, ya han encontrado realizado uno de los objetos porque aspiraban á la instalacion del Congreso.

Se dice tambien que por la sancion del artículo 3º se fija ya la forma de gobierno que se ha de adoptar. Cuando yo propuse este artículo, no solamente no lo creí así, sino que para huir de ello lo propuse así. Muy bien puede ser el gobierno federal bueno para algunos paises, pero yo no tengo el menor embarazo de manifestar mi opinion sobre esto; á nuestras Provincias, en las circunstancias presentes de localidad é ilustracion, en manera alguna puede convenir el gobierno federal. Ellas están convencidas que en forma federal no podrán jamás prosperar. A pesar de que en el dia veo que de hecho subsisten independientes y que deben subsistir mientras no se les dé otra forma por el Congreso, no he querido dar ninguna denominacion que indicase que se les dirije á una forma federal. Porque tal concepto, en mi opinion, seria contrario á los intereses de las mismas Provincias.

Ultimamente, yo me reservo los mayores fundamentos que debo esponer para cuando se trate de este asunto; y concluyo, que en vano se traerán fundamentos que puedan contrariar el concepto bien apoyado por el señor preopinante para que se apruebe el artículo.

El Sr. Mena: Desde que este artículo se puso en discusion he oido grandes encomios dirijidos á él, hasta llegar á decir uno de los señores Diputados que á su juicio la Comision habia procedido punto menos que inspirada. Puede muy bien ser así, pero á mi parecer es cabalmente su sancion el paso que cubrirá de luto á todas las Provincias; y para ello me fundo en su situacion presente. Ellas, despues de correr bajo el gobierno de unidad hasta el año 20 y prosperar mucho y adelantar en los grandes asuntos de su libertad, por acaecimientos desgraciados se separaron. Entonces entraron en el empeño de hacer un ensayo en su separacion. Creyeron y se engañaron, que este seria el modo de consultar á su felicidad; pero una triste esperiencia les ha hecho ver todo lo contrario. Se dice que en medio de su aislamiento han prosperado. Señores: yo considero su situacion en aquel tiempo y la considero al presente, y las veo que hoy no presentan á la faz de la Nacion sino el triste espectáculo de un esqueleto descarnado. Hoy, ni aun apurando sus recursos hasta lo sumo, tienen como abonar las tristes espensas que necesitan sus representantes. La anarquia las ha consumido; y en estos desgraciados periodos se han desplegado, en casi todas ellas, las miras mortíferas de la ambicion. Han sido tiranizadas por caudillos bien conocidos por todos; y al verse en este estado lamentable, al esperar que el Congreso las alivie y saque de él, ¿no será un motivo

de la mayor angustia para ellas cuando vean que se las deja en su estado presente, y que se sanciona por una ley que el Congreso no tomará parte alguna en sus negocios particulares? Señor: ¿y habrán sacado estas miserables Provincias de la formacion del Congreso los grandes bienes que esperaban?

Los sacarán cuando la Constitucion se haya trabajado, sea recibida y venza todos los escollos que se le deben oponer; pero la jeneracion presente es preciso que renuncie á estos grandes bienes. Para llegar á este punto la Constitucion es obra de muchos años. No verá quizá la jeneracion presente los bienes que han de resultar de ella. Lo que verá si algunos y tal vez graves males en sus circunstancias. Ellas tendrán que apurar sus recursos para ayudar de algun modo á sostener á sus representantes: ellas presentarán en su sangre la contribucion que será preciso para formar el ejército; ¿y esto quién no advierte que es la mas triste situacion? No podré decir yo que el Congreso tiene ahora medidas que adoptar para que cesen estos males, pero podrá ser que el tiempo las ponga en sus manos. No se imposibilite el Congreso sancionando una ley que le pone fuera de la posibilidad de hacerlo. Por esto es que si yo en la deliberacion de esta materia pudiera salvar mi voto, lo haria muy de buena gana: no me deja ese arbitrio el reglamento que provisionalmente nos dirije; pero ni quisiera jamás se creyese, por los que no ven ni leen los diarios (que son la muchedumbre), que yo habia tenido parte en una deliberacion que la creo tan funesta y contraria á sus intereses; pero ya que no me queda este arbitrio, renuncio desde este momento el derecho que tengo aun de entrar en discusion en ellas, y pido que estas espresiones se noten en el acta, pues ellas, creo, podrán ser el único garante que ponga resguardo á mi responsabilidad con toda la Nacion.

El Sr. Gorriti: Trayendo nuevamente la cuestion á su verdadero punto de vista, me es preciso contestar á los fundamentos con que uno de los señores Diputados rebatió la esposicion que hice para que el artículo 7° se suprimiese. Conforme enteramente con todos los principios de política y justicia que el señor Diputado ha sentado para deducir la suma necesidad que hay de que se sancione el mismo artículo, saco yo la consecuencia diametralmente opuesta. Yo quiero que las instituciones en el órden interior de los pueblos, como obra propiamente suya, sean la ocupacion esclusiva de estos; y por eso no quiero que el Congreso se mezcle en los asuntos interiores de cada provincia. La ley en sí misma es justa, si se le da la interpretacion que está en nuestra mente; mas ella va á producir funestísimos efectos desde que tengan arbitrios los ambiciosos que sepan arrebatar el poder ¿y qué sucederá? Que despues que ellos han alucinado la multitud que menos piensa, que no es capaz de formar un juicio recto sobre este jénero de ley, se presentarán como autorizados por ella para exijir el respeto debido á la autoridad suprema del Congreso, para sostener la injusticia de su poder sobre los pueblos; y esto no hará mas que adormecerlos para que sacudan el yugo del opresor, esperando el remedio de donde les va el mal. Por esto yo quiero que esos hombres queden entregados á sí mismos, y rehuso, por lo tanto, la admision de semejante ley. Por todo lo demás, que el Congreso proceda de modo que la organizacion interior de los pueblos haya de ser obra suya, y que así debe ser para que sepan apreciarla, y que debe ser obra de ellos mismos el refrenar á sus opresores, y que el Congreso, en caso necesario, haya de entrar negociando mas bien que mandando, en todo eso estoy acorde. Mas lo que rehuso es dar el menor motivo para que esos opresores, cuya ambicion ya se ha conocido hasta donde llega, tengan de donde poder agarrarse para revestirse con el carácter de autoridad lejitima. Y por esto yo rehuso la sancion de semejante artículo. En todo lo demás estoy persuadido que el Congreso debe obrar en ese sentido: digo mas, que los pueblos tambien trabajarán en sus mejoras y con mas efecto cuando estén mantenidos con la esperanza de que el Congreso ha de estimular sus mismos trabajos, y sin comprometer la autoridad, les hará sentir la obra benéfica de su influencia. Mas no obstante que convengo en que la ley es justa, la considero innecesaria. Los pueblos que tienen instituciones, mientras que no se les dé otras, continuarán con ellas y las irán mejorando si tienen medios para ello; pero los que no las tengan buenas, continuarán con ellas tambien hasta que se les dé las que hayan de rejir en jeneral. Señor: yo no tengo mas que un vestido, he mandado hacer al sastre otro. ¿Hay necesidad, pues, de decir que mientras el sastre no me traiga el vestido mandado hacer, me mantenga con el que tengo puesto aunque se rompa? Por eso digo que hay cosas que son buenas pero no se deben decir, porque no es conveniente. Yo quisiera que el Congreso obrase en el sentido

mismo en que está concebido el artículo; pero creo que de ningun modo conviene que lo sancione, porque una falsa interpretacion puede causar gran perjuicio.

El Sr. Gomez: Uno de los Diputados de Santiago ha concluido su discurso declarando á la Sala que renuncia al derecho para tomar parte en la discusion; y yo soy obligado á pedirle clasifique esta proposicion.

El Sr. Mena: En el caso ya dije de no tener el arbitrio de salvar mi voto, y considerando de tanto mal la sancion del artículo para los pueblos; por esto es que he dicho que ni quisiera entrar en su discusion.

El Sr. Gomez: Pero ha dicho el Sr. Diputado no que no quiere entrar en la discusion, ni que no quiere presenciarla, sino que renuncia el derecho de tomar parte en la discusion, y esta es una clasificacion que importa para saber si tambien renuncia el derecho de votar en esta cuestion, y sobre esto es que pido esplicacion.

El Sr. Mena: No he hablado de votar sino de no tomar parte en la discusion, porque me es sumamente molesto el tomarla, porque considero que es el mayor mal para los pueblos; pero ya que se me pide esplicacion diré algo mas. No pude oir sin la mayor sensibilidad, la espresion de un caballero principal de Tucuman: éste se encontraba aquí cuando por la primera vez el Gobierno invitó á los Diputados á reunirse; y cuando asomó la esperanza de que iba á inaugurarse el Congreso, me dijo este sujeto: estoy en el caso de ser muy precisa y necesaria á mis intereses mi ida á Tucuman; pero quiero antes padecer en ellos que privarme del contento de ver inaugurado el Congreso. Tales son los males que hemos sentido en los pueblos en su aislamiento, y como creo que penetrado el Congreso de esto pondrá remedio y nos llamará á unidad, por eso es que quiero tener el placer, con perjuicio de mis intereses, de ver este acto, y no me separaré de aquí hasta que llegue.

Yo creo que este es el mismo sentido, en lo jeneral, de los ciudadanos; y como por este artículo se les deja en manos de sus propias instituciones, sin intervenir entre tanto en nada, yo lo considero como el mayor mal de los males y tan grande que no quisiera entrar en la discusion. De voto nada he hablado, por tener el gusto de negar el mio á su sancion.

El Sr. Gomez: La Sala queda informada del antecedente que ha obrado en el Sr. Diputado, tomado del sentimiento y espresion de un caballero de Tucuman, que le habló sobre esta materia en el sentido que ha espresado. Pero yo pregunto al Sr. Diputado si esto basta y si esto ha podido autorizarle, ni autorizar á ningun otro Diputado que ocupe este lugar, á renunciar el derecho de su discusion. Un Diputado podrá escusarse de asistir, si lo juzga conveniente; pero en ningun sentido renunciar al derecho de la discusion. Y si él renuncia al derecho de la discusion, no puede tomar parte en esta ni deliberar. De aquí se infiere, al menos, que la frase fué inexacta, y que solamente quiso declarar que no hablaria mas en la materia sin renunciar al derecho, que es facultad inherente al carácter de Diputado y lugar que ocupa, y solamente sobre este supuesto es que yo me propongo contestarle.

Dije, sin duda, que el artículo concebido por la Comision en mi opinion particular, era poco menos que inspirado; porque él envuelve dos cosas de la mayor importancia: la una, satisfacer los deseos y quizá las prevenciones de las Provincias, y la otra la de marcar y anunciar de un modo franco y sencillo á todas ellas la marcha que el Congreso se propone seguir. Sobre este segundo respecto es necesario aprovecharse de la oportunidad; y mas valdrá que el Congreso se pronuncie con anticipacion, que declare que se consagrará esclusivamente á los objetos de una atencion jeneral y que dejará entre tanto á las Provincias proveyéndose á sí mismas, y no que guarde un profundo silencio, silencio que hoy ya no produciria efecto ninguno favorable; pues que suprimido el artículo por esa razon, las Provincias sabrian que positivamente el Congreso quedaba resuelto á no proveer nada á esos respectos particulares de las Provincias y que solo habia escusado decirlo. Mientras que si se toma esa resolucion, si los discursos pronunciados circulan, si cada uno de los Sres. Diputados escribe á sus pueblos ó representaciones las poderosas razones que han influido para ella, del espíritu que envuelve el artículo 3º y objetos de política y justicia que animan al Congreso al adoptarle, y particularmente el fundamento que se ha hecho valer de que el Congreso no perderá la oportunidad del consejo, de la amonestacion, de las sujestiones, sea por sí ó por medio de la autoridad ejecutiva, para ilustrar á las Provincias y manifestarles el camino que deben seguir para darse las mejoras que mas les importe, no hay duda de que el artículo sancionado, producirá un efecto mas seguro y ventajoso que no podria esperarse en un silencio, sobre todo despues de establecida esta cuestion.

toridad que los ha dirijido? ¿Fué el espedir leyes y decretos que violentaron sus medidas interiores, y mucho menos emplear la fuerza para atraerlos al sendero verdadero y al punto necesario para seguir una organizacion? Bien se sabe que el Congreso, antes de adoptar la federacion, empleó los medios del consejo de la persuasion para inducir á los respectivos Estados á que se constituyesen. El pueblo de la Carolina del Sud fué el primero que dió este paso, y los demás sucesivamente. Se dirá: ¿por qué el Congreso no dió una ley inmediatamente? ¿Por qué no se ocupó de la organizacion de cada Estado? Porque sabia que era infructuoso, y lejos de esto, por actos positivos los indujo á que ellos mismos se organizaran y pusieran en estado de recibir una constitucion. No con el silencio: no. Y cuando en este proyecto se dice que las Provincias continuarán rijiéndose por sus leyes propias, es importante que se sepa y repita lo que se ha dicho ya, y es que el Congreso no perdonará medio para instruirlas y empeñarlas á lo que sea mas conveniente. El Congreso puede hacer esto, y cuando no basten los discursos que les serán trasladados por los diarios, lo hará por jestiones por medio de la autoridad ejecutiva, y esto sin duda será lo mas conducente á los fines propuestos.

Pero se dice: hay caudillos que se han apoderado de la autoridad y caminan á despotizar el país, y será bueno que sientan que el Congreso está en estado de tomar providencias. Pero ¿para qué servirian estas providencias?. Para que ellos tomasen precauciones y entrasen al exámen de las providencias que el Congreso pudiera tomar y se pusiesen á cubierto de ellas. Mas si al contrario saben que el Congreso ha de emplear los medios de la ilustracion, de la persuasion, de la opinion pública, y que precisamente ha de salir esta luz y se ha de difundir por las demás Provincias, ¿no será claro que entonces el caudillo conocerá el medio de legalizar su autoridad anticipándose á consultar los intereses públicos, y que los pueblos se animarán mucho mas, por lo que procederán con mas ilustracion que la que una ley les daria? De todo deduzco, en primer lugar, que en la materia no se puede guardar misterio; que el silencio hoy no solo seria insuficiente, sino perjudicial; que si este artículo sancionado fuese acompañado del resultado de las discusiones, y sobre todo de los informes de cada uno de los Sres. Diputados que, como es de su obligacion, deben darlos segun el espíritu que ha dominado en la discusion y las razones que se hayan alegado, entonces sí es de esperar que tan lejos de hacer una impresion desagradable, producirá buen efecto, así como sucedió con una resolucion adoptada por la Provincia de Buenos Aires, la que produjo alguna alarma en otra del interior, porque no se conocia su carácter; pero despues que aparecieron fundamentos posteriores y que se vió que la medida era jeneral y concebida en los intereres jenerales de las Provincias, se sutituyó á la inquietud, la tranquilidad y la confianza. Háblese de este modo y pondremos á las Provincias en el punto y aptitud en que es de desear se pongan para poder recibir la Constitucion.

¿Por qué se ha podido asegurar que la Constitucion no la veria la jeneracion presente? No lo sé: yo creo que es una cosa fácil y que en corto tiempo puede formarse un código constitucional; tanto mas cuanto que es una materia en que no es fácil crear ni inventar. Esto lo podemos hacer mañana; lo difícil es hacerla con oportunidad y de un modo que sea eficaz, y que no sea hollada luego. Lo que es difícil es preparar á las Provincias, conduciéndolas grado por grado, y empleando todos los medios para que se ilustren y tengan ideas propias, y no reciban la Constitucion solamente porque el Congreso la dictó. Podemos hacerlo todo, si todos cooperamos á este objeto. Yo no puedo menos de hacer justicia á los sentimientos tan sinceros que á este respecto ha manifestado el Sr. Diputado de Salta. El ha sentido vivamente la importancia de que el Congreso se conduzca en los términos que se indican en este proyecto. Ha querido y deseado que esto hubiera podido hacerse sin decirse, y á esta opinion es á la que yo me he dirijido para demostrar: primero, que para callar ya es tarde; segundo, que importa mas hablar y hacer sentir las ideas verdaderas del Congreso, que obrar de un modo misterioso y sorprendente, que tampoco se escapa á la perspicacia ó capacidad de los individuos, sobre todo de aquellos que observan atentamente su marcha. Por esta discusion se ha hecho una declaracion de que aunque el Congreso puede y está autorizado hoy, al menos respecto de algun número de Provincias, para espedir resoluciones que les tocan particularmente en órden á su réjimen interior, está convencido de que no es conveniente ocuparse de esos objetos en este momento; que debe consagrar su atencion á los objetos de un interés jeneral; y entre tanto los pueblos deben proveerse á sí, ó tratar de mejorar sus instituciones para recibir la Cons-

ser particular? La proposicion que se pone es jeneral y vaga: ¿y corresponderia que se pusiese una escepcion particular? Eso seria inconveniente. Se ha dicho que se pone á las Provincias en la incertidumbre de obrar, y que va á causar males de mucha trascendencia; pero yo creo que no hay tal incertidumbre. En el artículo 4º se designan las materias que son privativas del resorte del Congreso. ¿Cómo han de dejar de conocer los pueblos cuales son las instituciones ó leyes que están en oposicion con estas atribuciones que contiene el artículo 4º? Otro de los inconvenientes que se ha puesto es que el Congreso no debe manifestarse autoritativamente, aun en aquellas cosas é instituciones que haya en las Provincias que sean perjudiciales al manejo del Congreso; pero nunca he llegado á persuadirme que mi escepcion produzca tal efecto. Siempre he sido de sentir que cuando hubiese en las Provincias algun estatuto que se opusiese á los derechos del Congreso ó embarazase su marcha, era el caso de que el Congreso manifestase toda su prudencia y todo el fondo de su saber en dar una resolucion que dejase espeditos sus derechos y el cumplimiento de sus disposiciones; y cuando llegase el caso de que saliesen frustrados todos sus conatos, entonces buscaria otros medios que corrijiesen y enmendasen los defectos anteriores, y que no fuesen los de la fuerza. Así fué en el Norte de América, en donde sucedió que los Estados que no quisieron entrar en la confederacion no fueron obligados por la fuerza, porque las Provincias confederadas tomaron otros arbitrios que produjeron el mismo efecto, por serles sensibles á los que no quisieron entrar en la confederacion. ¿De qué medios se valdria el Congreso presente si se viese en el caso de que alguna de las Provincias tuviese un estatuto contrario á los derechos del Congreso, y se frustrasen todas las dilijencias que hubiese practicado para que sus resoluciones tuviesen efecto? No tengo presente qué otras cosas se han sentado; por lo que concluyo diciendo que debe sostenerse el artículo con la adicion ó escepcion que yo he puesto.

El Sr. Gomez: Aunque siento gastar mas tiempo en esta materia, no puedo prescindir de una contestacion que juzgo indispensable á una alusion que me parece haberse hecho por un señor Diputado con respecto á uno de los discursos que pronuncié en la sesion de ayer. Pienso que en la cita que ha hecho y en lo que ha deducido sobre los artículos de la confederacion de los Estados Unidos, ha intentado con ello desvanecer lo que yo tuve el honor de proponer á la consideracion de la Sala, rebatiendo, no el discurso, sino una proposicion que el señor Diputado preopinante asentó. Si positivamente esto es así, y la observacion tiene referencia á mi discurso....

El Sr. Funes: En nada, porque esto solamente toca á sostener la escepcion que espuse ayer.

El Sr. Gomez: Habiéndose hablado sobre esto mismo, se dice que desde que habia Nacion los derechos de aduana eran nacionales.

El Sr. Funes: Ese es otro punto muy distinto y para él tengo yo otros artículos que oponerle; pero ahora no quiero entrar en esa cuestion.

El Sr. Gomez: Repito que creia que esto tenia tendencia á un discurso, é iba á demostrar hasta la última evidencia que positivamente el Congreso de los Estados Unidos no habia contado con las rentas de aduanas como derechos jenerales.

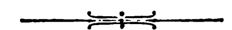
El Sr. Funes: Esta es una materia que se ha tratado como estraña del asunto; ¿para qué meternos en ella? Tengo aqui como convencer que desde que hubo Nacion hubo fondos públicos de que disponer.

El Sr. Gomez: Esto es verdád; pero no fueron los derechos de aduana.

El Sr. Funes: Mi proposicion fué de que siempre que hubiese Nacion habia de tener fondos.

El Sr. Gomez: Yo iba á contestar creyendo que positivamente el señor Diputado habia hecho una alusion con el objeto de destruir la fuerza que en mi opinion particular tenian las observaciones que yo habia hecho á este respecto. Solo añadiré que relativamente á la clasificacion de vaga que se ha hecho á la escepcion del señor Diputado, el hecho mismo en que la ha fundado parece que clasifica lo mal fundado de la escepcion, porque ésta, en aquel caso, es singular respecto de un artículo particular y los objetos determinados. Pero además de esto es necesario que no se olvide que esta escepcion está esencialmente envuelta é incluida en el artículo siguiente, en que declara el Congreso que es de su carácter privativo no solo esta adicion sino lo que se dedujo de antemano; y es de su poder cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional; en que se declara tambien que si inesperadamente alguna Provincia tomase alguna medida que pudiera contrariar los intereses

Sesion, anunciándose por el Sr. Presidente que en el dia inmediato continuaria la discusion de los demás artículos y daria cuenta de una nota del Gobierno de esta Provincia que acababa de recibirse, cuya lectura no era urjente, estando la hora tan avanzada.



12ª SESION DEL 21 DE ENERO

SUMARIO. — Felicitacion del Gobierno de San Juan al Congreso por su instalacion. — Continúa la consideracion del proyecto de ley fundamental.

ABIERTA la Sesion y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno de la Provincia fechada en 15 del corriente, con la que acompañaba la nota últimamente recibida del ministro plenipotenciario cerca de los Estados Unidos, á que es adjunta una copia de la comunicacion que de órden del Gobierno habia remitido al de la república de Méjico; y se acordó que todo pasase á la Comision que en la sesion del 15 habia sido encargada de examinar otras del mismo plenipotenciario, para que con conocimiento de todas, llenase los objetos de su nombramiento.

Se dió cuenta tambien de otra nota del Gobierno de San Juan en la que por si y á nombre de su pueblo felicita al Congreso por su solemne instalacion, cuyo tenor es el siguiente:

SAN JUAN, 31 de Diciembre de 1825. — *Soberano Señor:* El Gobierno de San Juan ha recibido la importante comunicacion datada fecha 17 del corriente en la Sala de Sesiones del Congreso Jeneral, que avisa á los pueblos y gobiernos de las Provincias Unidas la inauguracion de su alta representacion. El Gobierno y pueblo de San Juan colocado en el dia de la reconciliacion jeneral, contempla los años pasados en la discordia, con un sentimiento que puede esplicarse por la posicion de alguno que sustraido por la fortuna del riesgo, alentado por la seguridad y la ausencia del peligro, contemplare sereno los elementos que pudieron devorarlo. Esta valiente conmemoracion suministra al Gobierno de San Juan una tierna, pero profunda y varonil emocion en el acto de estrecharse nuevamente con los pueblos sus hermanos, la que junto con el conocimiento del peligro que analiza, si le imprime una circunspecta moderacion en su alegria, mostrándole en cada un dia del tiempo pasado al lado de una llaga una esperiencia, y en cada uno de los cinco años de anarquia una fuerte leccion, con virtud de penetrar los ánimos de todos los habitantes del Estado—le hacen palpable esta esperanza —que los pueblos y gobiernos, asociándose actualmente por un convencimiento detenido á la autoridad jeneral, ayudarán á dar realidad y existencia de una vez á los sentimientos honestos, y que siguiendo dóciles á los hombres respetables que enviados al seno del Cuerpo Nacional, abundantemente enriquecidos de la esperiencia de los males y de la ciencia de los obstáculos, tentarán á abrir la puerta de los grandes destinos que la Providencia señala á los nuevos Estados, hijos robustos de los siglos y de la perfeccion de la ciencia social.—El Gobierno de San Juan reconoce instalado el Soberano Congreso Nacional.—El Gobierno de San Juan felicita con profundo respeto al Soberano Congreso.—*Soberano Señor.*— SALVADOR MARIA DEL CARRIL.—*Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas.*

Se acordó que el Sr. Presidente la contestase en los términos acordados á las demás de su clase.

—Se puso á la deliberacion de la Sala el artículo del proyecto de ley fundamental que por órden correspondia:

Art. 4º—Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga y valor de la moneda, pesos y medidas; y á las relaciones interiores de las Provincias entre si, á las esteriores de estas mismas Provincias con cualesquiera otro gobierno, nacion ó estado independiente, es del resorte privativo del Congreso Jeneral.

El Sr. Gomez: Este artículo es correlativo con el artículo 3º, y él forma una escepcion jeneral; es decir, que despues que el Congreso ha declarado que las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones, pasa á declarar que todo negocio que sea de un carácter nacional será de la inspeccion privativa del Congreso y de su mismo resorte el resolver sobre él. Enteramente de acuerdo con esta idea y fundado en ella, me anticipo á promover una cuestion prévia, para que se supriman en el artículo dos cláusulas: la primera que dice *arreglo de la liga y valor de la moneda, pesas y medidas:* y la segunda que dice *á las relaciones interiores de las Provincias entre sí.* El artículo ha pretendido fijar un objeto jeneral bajo el cual deben ser incluidas todas las resoluciones parciales que el Congreso progresivamente tuviese á bien adoptar, como se dice en el artículo 5º. Nada era mas natural que el Congreso hubiese fijado ese principio declarando que no

darlo; pero es hoy indispensable, al menos, indicar las desavenencias que han ocurrido en algunas que otras, y que no teniendo entonces ese medio de conciliacion que dirimiese las controversias y que las redujese por las vias pacíficas al término de su deber, las Provincias se ensangrentarian, y se destruirian tambien los habitantes; y ellas han fijado su consideracion en el Congreso, como en un juez imparcial que haya de ejercer para los pueblos cierta intervencion que los libre de aquellos desastres. La Comision, pues, creyó que despues de haber garantido á los pueblos sus instituciones y despues de ofrecerles que el Congreso tendrá por objetos esclusivos de su atribucion la independencia, la integridad, seguridad y prosperidad del Estado, convenia decir que igualmente serian de su resorte las relaciones interiores de cualquier Provincia ó gobierno independiente; porque siendo este un artículo nacional, creyó que debia incluir tambien esto. Y he aquí como muchas veces una espresion parece redundante y no es mas que esplicativa de lo que se puso antes.

Estas fueron las razones que determinaron á la Comision á poner tal como se ha presentado á discusion el artículo 4°. Una parte de ella fué de dictámen que se añadiese que era de la atribucion esclusiva del Congreso el arreglo de la moneda en su ley y valor; el de los pesos y medidas. Creyó tambien la Comision que aquí descendia á una especie de detalle en que designaba materias comprendidas en la cláusula anterior del artículo, cuando dice que pertenece especialmente al Congreso todo lo concerniente á los cinco objetos indicados. Pero la Comision (así debo hablar, porque en esta parte he sido de opinion contraria) sin duda tuvo presente los graves males que se habian introducido en las Provincias, en que cada una se creyó autorizada para establecer una moneda, lo cual ha producido muchos males que han conocido y aunque tarde han tratado de remediar; y tuvo la Comision el designio de poner esta particularidad en una ley; particularidad que se hallaba comprendida en las primeras atribuciones jenerales, y estender el artículo en los términos que se vé. Yo conozco, en efecto, que las reflexiones que anteriormente se han hecho son poderosas; que todas las adiciones hechas á la primera parte de la ley estaban comprendidas en ella. No haria, por consiguiente, una oposicion á que se suprimiese esa parte que habla del arreglo de la moneda y relaciones interiores, y que se proponga por un proyecto separado; pero entre tanto, la Comision no cree que ha carecido de fundamentos para pretender que el artículo se sancionase en los términos que se ha presentado.

El Sr. Acosta: Al redactar la Comision el artículo 4° con presencia del proyecto que yo presenté, y al esponer los fundamentos que á ello tuvo, el señor informante seguramente se ajustó á los objetos con que yo presenté el proyecto. Me hacia cargo de que lo presentaba en circunstancias en que las Provincias se habian declarado independientes, y que antes de darse una Constitucion, de hecho debian subsistir en sus respectivos gobiernos, y por consecuencia que era muy justo garantirles la conservacion de sus actuales instituciones y las que progresivamente vayan formando. Por lo tanto, considerando que en ese estado pudiera haber disconformidad de instituciones propias de cada pueblo con las que privativamente corresponden á las Provincias Unidas juntas en Congreso, despues de darles esa garantia de que ellas podian por sí conservar, crear y mejorar sus instituciones, parecia conveniente demarcar aquellos objetos jenerales que correspondian privativamente á las mismas Provincias juntas en Congreso; guiándose para esto de las mismas resoluciones que en convencion tomaron los Estados Unidos de Norte-América en semejantes casos. Yo consideré que no era bastante hacer esas indicaciones jenerales, sino que era menester hacer tambien algunas especiales, que aunque no se comprendiesen todas las que son privativas del Congreso, al menos se marcasen aquellas que son mas capitales y jenerales, para que se les diese otra garantia mas de los objetos que á semejanza de éste debian ocupar al Congreso. No era, por cierto, posible que se tuviesen presentes todos los que debian ser de su privativo conocimiento, pero que al menos constasen aquellos mas jenerales. Uno de los que yo enunciaba en mi proyecto era el poder decidir en la diverjencia de las Provincias entre sí, porque desgraciadamente desde antes de la estincion del Congreso no habian tenido otro juez conciliador que la fuerza. Como ese proyecto casi lo presenté con el objeto de que se hiciese un compromiso ó un pacto, para que en tales casos quedasen allanadas y comprometidas las Provincias á que sus diferencias se decidiesen por la autoridad suprema del Congreso de las Provincias Unidas, y se evitase de este modo el medio de las armas y el derrame de la sangre, creo que aunque no se puedan comprender todos los objetos privativos del conocimiento del Congreso, es

las Provincias: no prevengamos los casos que pueden temerse que lleguen. Si llegan, entonces el Congreso, consultando las circunstancias, adoptará los medios que estén á su alcance, empleando principalmente los del convencimiento. Es indudable que este derecho corresponde al Congreso despues que la Nacion se halle organizada; mas hoy, señores, me parece imprudente que el Congreso se atribuya esa facultad, cuando propiamente hablando, á nada conduce. El señor preopinante ha aducido una razon para sostener esa cláusula especial, fundada en que en la convencion ó confederacion de los Estados Unidos, así se hizo; en efecto, está espresado, como una de las principales atribuciones del Congreso, cualquiera cuestion que se suscite entre las Provincias sobre límites del territorio; esta es una verdad; pero tambien lo es que á la par de esta atribucion están otras muchas, que por convencion y pacto de las Provincias todas quedaron esclusivamente reservadas al conocimiento del Congreso, y que entre nosotros deben serlo tambien. Mas si aquellas no se ponen ¿ por qué éstas si? Por otra parte, el detalle de esas atribuciones venia bien en los artículos de la confederacion, porque ellos formaban la ley fundamental del Estado. Nosotros estamos hoy muy distantes de dar la ley fundamental que debe rejir nuestra Nacion: no estamos mas que preparando los medios, y (séame permitido decir) estamos separando los escombros para empezar á trabajar en esta obra, fijando su primer base. Así que me parece ajena del artículo esta cláusula, y lo mismo la que concierne á las relaciones de las Provincias con cualquier otro gobierno ó nacion. Es indudable que las relaciones esteriores, que podemos llamar relaciones del Estado y que tienen por objeto el formar una alianza ó celebrar un tratado, no son del resorte de ninguna Provincia particular; son de las Provincias todas reunidas, ó del Gobierno que esté á la cabeza de todas ellas. El Congreso ha visto que durante la division de las Provincias, la de Buenos Aires, tomando el nombre de algunas otras, ha entrado en relaciones esteriores; pero desde el momento que el Congreso se instaló, el Gobierno cesó en ellas y las sometió á su deliberacion, porque sabia que eran del resorte privativo del Congreso. Hay otras relaciones esteriores que pueden conocerse con otro nombre, y no son relaciones del Estado sino de las Provincias en particular, porque ellas pueden muy bien tener cierto órden de relaciones que conduzcan á mejorar sus instituciones, su réjimen, su administracion interior. Y entretanto, ¿á qué decir que las relaciones esteriores son del resorte privativo del Congreso, si pueden entender que estas de que he hecho mencion les están prohibidas? Si esta cláusula solo es respecto de las relaciones que corresponden al Estado, ya el artículo espresa bien ese designio en lo anteriormente dicho; ¿á qué pues ponerlo aquí mas estenso? Sobre todo, si despues de detallar los objetos jenerales que deben considerarse privativos del Congreso, se estiende á detallar ese corto número, detallarlos todos; y si esto no es conveniente, mejor es no decir nada ó abstenerse de decir tanto. Así que el artículo se apruebe en los términos indicados: *cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, defensa y prosperidad de la Nacion, es del resorte privativo del Congreso Jeneral.*

El Sr. Gomez: Despues de lo que tuve el honor de poner á la consideracion de la Sala y de lo que acaba de añadir el Sr. preopinante, solo me resta hacer una observacion precisamente sobre el fundamento que se ha citado en oposicion á esta doctrina, para acabar de convencer que no solo es innecesaria la referencia que se hace á esos puntos particulares atendida la naturaleza del artículo, sino que es contrario al plan mismo que la Comision ha seguido. La Comision tuvo á la vista el proyecto de ley fundamental que es decir, con escepcion de algunos artículos, toda el acta de confederacion de los Estados Unidos. En ella aparecen resueltos singularmente una multitud de negocios de un carácter verdaderamente nacional. La Comision, dejándolos á un lado, toma otra senda y se fija primordialmente en objetos jenerales. Yo pienso y alcanzo que la Comision se puso en el caso de conocer bien la diferencia de la situacion en que los Estados Unidos espidieron aquella ley y la situacion en que se halla el Congreso actualmente. Reunido el Congreso de los Estados Unidos mucho antes del año 78, estuvo en la oportunidad de negociar y negoció la voluntad, intencion y consentimiento de los diferentes Estados sobre aquellos puntos de que debia resultar la confederacion. Despues de esplorados estos antecedentes, de conocida esta predisposicion ó sentimientos particulares de cada Estado, y en fin, ese complejo de necesidades singulares ó sea de utilidad nacional, espide un acta que les abraza á todos ellos en el año 78. El Congreso, pues, habia negociado préviamente, habia rastreado los sentimientos de cada Estado, habia pulsado su predisposicion, habia respetado la posicion particular de cada uno; y asegurado de un

al Poder Ejecutivo; por eso hice esa separacion individual y supresion de algunas atribuciones que se hacian en la convencion preventiva de los Estados Unidos juntos en Congreso, de lo que correspondia al Poder Ejecutivo; y por eso dije que las Provincias Unidas en Congreso por lo que toca á sus atribuciones, y el Poder Ejecutivo Jeneral por las que á él le corresponden, deben entender en aquellos objetos señalados, acomodándose á las circunstancias. Propuse tambien entonces la sancion de algunos otros particulares, aunque no estamos en iguales circunstancias de hecho, como lo estuvieron los Estados Unidos al firmar la convencion; consideré que nos hallábamos en las mismas circunstancias de derecho, observando el solemne compromiso de todas las Provincias al conceder su poder á los Diputados, de que estarian y pasarian por todo lo que el Congreso tuviese á bien resolver en órden al bien y prosperidad jeneral, en lo que se notan unas circunstancias equivalentes á las que tuvieron los Estados Unidos en aquella época.

El Sr. Zavaleta: Aun me veo en la obligacion de hacer algunas observaciones á nombre de la Comision, con respecto á los reparos que se han hecho al artículo en los términos que está concebido. Sin adherir á la admision de la cláusula con respecto á la ley y valor de la moneda, pesos y medidas, en que he sido de opinion contraria, no puedo omitir el hacer presente que la Comision no ha creido que ninguna Provincia haya acuñado moneda falsa que trajera su ruina, y que de consiguiente, el argumento que se hace sobre lo innecesario de esta cláusula puesta en el artículo 4 como una especie de censura, que es esponer á que se murmure en las Provincias que la adoptaron, no tiene toda la solidez que aparece. En ninguna Provincia donde se ha acuñado moneda, ha sido hecha por las Provincias mismas; la autoridad que ha rejido en ellas es quien la ha sancionado. La aquiescencia de los gobiernos en unas, en otras su deferencia, no sé si tambien su cooperacion, ha permitido su fabricacion. Se ha tolerado unas veces, se ha obligado á recibirla otras; pero en ninguna de ellas puede decirse que sean las Provincias las que han dispuesto la fabricacion, ni quienes la han autorizado. De consiguiente, aunque hoy dijese el Congreso que el arreglo de la moneda en su ley y valor y el de los pesos y medidas era de su atribucion, nunca podria aparecer una censura hecha á las Provincias en donde se haya adoptado esa moneda.

Con respecto á la otra parte del proyecto en cuyo acuerdo he convenido, como igualmente en que estaba comprendida en las espresiones jenerales de independencia, seguridad, prosperidad, etc., no me parece que es esto bastante, al menos en mi opinion, para que se suprima, especialmente en lo que hace referencia á las relaciones interiores de las Provincias entre sí. Ellas están comprendidas, es verdad, pero no todas. Las Provincias han esperimentado muchos males en esta clase de asuntos, y todavia los están padeciendo porque aun no tienen establecido un órden de cosas que pueda arreglarlas en sus diferencias. Ellas se han fijado en la reunion del Congreso, y por lo mismo importa que éste diga que conocerá de esas diferencias. Si parecen las espresiones demasiado estensas, entonces podrán variarse de un modo que lo indique. Pero ¿qué inconveniente hay para que esa voz se ponga, aunque se crea comprendida en lo dicho arriba? Ella conduce á tranquilizar á los pueblos, y aunque no haya de cooperar el Congreso directamente en lo que sea del réjimen interior de ellos, conozcan que tienen siempre una autoridad que cortará las desavenencias que tengan entre sí. Es redundante la cláusula; sí, señor. Redúzcase si se quiere; pero si alguna vez tiene lugar aquella máxima, *quæ abundant non nocent*, es esta; porque es de suma importancia para tranquilizar los ánimos, particularmente en algunas Provincias que están siempre sobresaltadas. Así como mas adelante en las atribuciones que propone la Comision se deleguen provisoriamente á uno de los Gobiernos de las Provincias, se espresan las que ya pueden considerarse comprendidas en esas cláusulas jenerales, así creo que será conveniente espresar aquí estas. Además, Sr., sin embargo de que las Provincias conocian que este asunto es privativo de la Nacion, no han dejado de celebrar algunos tratados, ó llaméseles como se quiera, sinó con naciones, con gobiernos independientes y tambien enemigos. ¿Cómo se han de tranquilizar los pueblos en donde no está quizá tan jeneralizada la idea, como es de desear, de que eso no es atribucion suya? Yo creo que nada importaria el que con respecto á esto se dejase como subsistente la misma máxima que antes cité: *quæ abundant non nocent*. Concluyo, pues, con decir que sin oponerme á que las cláusulas que se han indicado se supriman por hallarse comprendidas en la cláusula jeneral primera del artículo, y que se presenten á la sancion del Congreso por un proyecto de ley separado, creo que

poner en ejercicio las principales atribuciones que le caracterizan, ¿qué carácter tiene entonces el Congreso? Lejos de ser un Cuerpo Nacional, será un simulacro pintado, sin poder, sin accion, ni movimiento para hacer nada. Por lo mismo, pues, repito que la Sala debe ocuparse de esta atencion y resolver con el pulso que requiere un negocio de tanto interés.

El Sr. Presidente: Esa cuestion que sin duda es importante, es diferente de la que ahora está en discusion; y así puede el señor Diputado que la ha indicado hacer una mocion por separado, si gusta, para tenerla presente despues que se concluya el proyecto pendiente.

El Sr. Zegada: A mí me parecia que las atribuciones que quedan acordadas en el artículo 4º eran insignificantes, si desde ahora mismo no comenzaba el Congreso á tomarlas en consideracion para los fines que he espresado, mediante á la urjencia del caso.

El Sr. Gomez: Sin embargo de que el señor Presidente ha contestado como debia al señor preopinante, me veo obligado á deshacer una equivocacion remarcable, porque se ha indicado (si no me engaño) que ayer ó antes de ayer se dijo que no podrian crearse fondos nacionales hasta que se diese la Constitucion; y yo lo que he dicho á la Sala es que no hay fondos nacionales mientras que la ley no lo mande.

El Sr. Zegada: La ley es la Constitucion.

El Sr. Gomez: Tan lejos de eso es que mañana ú otro dia puede el Sr. Diputado proponer un proyecto de ley á este fin.

El Sr. Zegada: El señor Diputado por Córdoba dijo: que no podria haber Congreso sin fondos, y con mucha razon; y entonces se dedujo que en el Norte de América se habian confederado y que desde luego los tenian.

El Sr. Gomez: El Diputado que habla contestó al Sr. Diputado de Córdoba que podia existir la Nacion, no digo inconstituida como está, sino constituida como estaba la de los Estados-Unidos, sin que los derechos de importacion correspondiesen á la Nacion. Esto es muy diferente, y lejos de eso añado de que positivamente por la confederacion habian tenido los Estados Unidos otra clase de fondos nacionales establecidos por la ley. Y sobre todo, no he dicho que el establecimiento de rentas nacionales se reservase hasta que se diese la Constitucion; y pienso que si el señor Diputado quiere presentar mañana un proyecto para el establecimiento de rentas nacionales, el Congreso le acojerá y deliberará sobre él.

El Sr. Zegada: Pero ¿cómo ha de considerarse este objeto, sino se ha formado la Constitucion y los pueblos no saben los derechos que les corresponden?

El Sr. Gomez: Muy bien, señor; entonces se considerará si han de ser rentas de aduana ú otra clase de imposicion; y no es necesario esperar á que la Constitucion se establezca: mañana mismo, si quiere el señor Diputado, puede presentar un proyecto de ley sobre este punto.

El Sr. Zegada: Se tiene tanta consideracion en no tocar las instituciones particulares de las Provincias por temer que se alarmen contra el Congreso, y se quiere que si se echan contribuciones á las Provincias no se alarmen.

El Sr. Gomez: Se ha dicho que se deliberará sobre si los fondos nacionales han de formarse de contribuciones ó de otros ramos.

—Se reclamó del Sr. Presidente que llamase al órden, porque se estaba hablando fuera de la cuestion.

El Sr. Zegada: Supongo que se tratará en el Congreso de que las rentas del Estado se formen de continjentes que se hayan de señalar á todas las Provincias en proporcion de su poblacion y riqueza. Si antes de la Constitucion se señala este continjente, se ha dicho aquí que se espone el Congreso á ser desobedecido, porque no han admitido todavia la Constitucion y no se han obligado á guardarla. Con que ahí tiene usted un inconveniente en establecer los fondos de esta manera.

El Sr. Gomez: Señor, que se fije la proposicion, y cuando se presente se tomará en consideracion.

—El Sr. Presidente mandó repetir la lectura del artículo en discusion, y tomó entonces la palabra—

El Sr. Agüero: He aquí la satisfaccion mas completa á la observacion que ha hecho el Sr. Diputado poco ha: sí, señor, la satisfaccion mas completa. El Sr. Diputado, animado de los sentimientos mas nobles, patrióticos y eminentemente nacionales, ha pintado los males que pueden amenazar no solo á este Estado, á todos los demás independientes de América, si un contraste hace que los españoles, que hoy se mantienen fuertes en el Perú, lleguen á triunfar del ejército libertador, y dice que seria lo mas triste y propiamente lo mas ominoso para este Estado, que mientras Colombia hace los sacrificios de sus ciudadanos y de sus recursos para sostener la guerra en el Perú; mientras la República del Perú hace todos los esfuerzos que están

á su alcance, y la de Chile lleva hasta lo último su actividad y celo, seria muy triste que nosotros estuviésemos haciendo el papel de unos frios y meros espectadores en esta lucha que va á decidir para siempre de nuestra suerte. A la verdad que seria muy triste si saliese cierto lo que anuncia el Sr. Diputado, y este artículo es el que va á salvarnos de esa nota, sin duda ignominiosa, cuando dice que progresivamente irá el Congreso espidiendo todas las providencias que sean indispensables. Es verdad que á consecuencia de esta resolucion en que el Congreso lo determina, éste se pone en la necesidad de crear un ejército nacional con qué poder no solo atender al órden y seguridad interior, sino tambien á la defensa y á la conclusion de la guerra en el Perú. Para crear este ejército ha de ser necesario que haya fondos: el Congreso los creará; dificultades habrá ciertamente, mas el Congreso las vencerá. Entonces es cuando los Diputados contribuirán con sus luces á ilustrar la materia para que se adopte una medida, que no solo quite el temor de ser desobedecido el Congreso por los pueblos, sino que consulte al mismo tiempo sus intereses y necesidades y vaya acorde con el estado de miseria mayor ó menor en que ellos están. Sancionado este artículo, por el que el Congreso se compromete á dictar las disposiciones que llenen los objetos señalados en el artículo anterior, cada Diputado está en el deber de contribuir con sus luces y conocimientos á esclarecer el asunto que se discuta para llenar este objeto. El Sr. Diputado puede presentar un proyecto relativo á esto y proporcionar fondos: yo tambien lo propondré, si me ocurre; pero esto será para tratarse despues. Ahora solo se trata de aprobar el artículo.

El Sr. Funes: Me parece que el Congreso nunca evitará esa nota de ser un frio espectador en la lid que al presente tenemos á la vista, si al mismo tiempo que se establece este pacto de federacion no se establece por otro artículo del mismo proyecto ese fondo que debe tener la Nacion desde el momento que se constituye, para que en adelante sirva á cubrir las atenciones mas precisas de la Nacion y á las urjencias de la guerra que actualmente tenemos á la vista. Dije el otro dia, y repito ahora, que desde el momento que la Nacion se establece debe tener un fondo: y esto es lo mismo que en el Norte de América hicieron. En el mismo acto de la confederacion no se contentaron con decir que formarian un fondo; en la misma acta hay un artículo que dice cuál es el fondo que ha de tener; y así debia ser, porque los Estados Unidos se hallaban en una guerra abierta y tenaz. ¿Y seria bien que mientras estaban amenazados de esta guerra, empezasen á discutir cuales debian de ser estos arbitrios? Por esto, pues, creo que así como en aquella acta de confederacion, á la cual se tiene un cuidado especial de equiparar nuestro estado de rejeneracion, en el mismo momento de la confederacion se espresó en un artículo para que se supiese cual habia de ser el fondo, debe espresarse aquí tambien, y si no se hace no se cumple debidamente porque nos hallamos en el mismo estado que los del Norte de América. Actualmente tenemos una guerra de independencia, como ellos la tuvieron; y así como ellos formaron ese fondo desde el momento que se confederaron, ¿por qué no ha de ponerse otro artículo en este proyecto que se ventila, á fin de crear otros fondos que sean verdaderos y no imajinarios? De otro modo la guerra nos consumirá, si acaso por disposicion del Cielo el libertador llegase á tener algun desastre. Soy, pues, de opinion que para cubrirse el Congreso de esta responsabilidad, conste en un artículo del proyecto el fondo con que deberá contar la Nacion para sus urjencias.

El Sr. Vazquez: He considerado bastante estraño que pueda decirse que el Congreso atraerá sobre sí un concepto malo porque no declare en este mismo momento ese fondo nacional. Yo creo que los artículos que se están ahora tratando en el Congreso, son todos precisamente conducentes á ese mismo objeto; pero artículos que deben ser prévios, porque deben ir previniendo el órden que sucesivamente deben guardar los consiguientes á esta disposicion. Lo demás seria proceder con precipitacion. El artículo 5º que está en discusion, indica bien que el Congreso está tomando las medidas que cree convenientes para tratar despues de la defensa del país y demás atenciones que espresa el artículo anterior. ¿Y cómo podrá cumplir con ellas, si no prepara los medios necesarios para llegar á este fin? Pero como se quiere asegurar que el peligro es tan inminente, es menester observar que este no es mayor que el que ha estado amenazando á las Provincias tanto tiempo; porque esa guerra que está haciéndose en el Perú, para quien ofrece mayor peligro es para las Provincias que se hallan mas inmediatas como Jujuy y Salta; pero yo diré que Bolivar está haciendo la guerra por otro lado bien distante. No quiero decir por esto que estemos enteramente fuera de peligro, y que no ocur-

ramos inmediatamente que se pueda á estos objetos, que son los primeros, pero no de tanta urjencia que en cuatro ó cinco horas que podrá tardarse en ventilar el proyecto que se está discutiendo, se comprometa el Congreso del modo que se ha indicado, si antes no resuelve los fondos que cree el Congreso. ¿Y cómo podrá hacerse esto?

El Sr. Funes: He dicho por la dificultad grande que se encontraria.

El Sr. Vazquez: Será por la que encontraria el Sr. Diputado; pero ya se ha dicho antes con mucha propiedad, que las luces reunidas buscarán y facilitarán medios. Yo me considero el mas escaso de conocimientos y no me atreveré á decir eso, porque sé que en el Congreso se encuentran luces para hallar fondos suficientes, annque no sea mas que á imitacion de lo que la Provincia de Buenos Aires ha hecho; pues las Provincias de Salta y Jujuy, las mas próximas al enemigo, no están indefensas, porque el Gobierno de Buenos Aires ha anticipado caudales para formar un ejército antes de que el Congreso hubiese pensado en tomar esta medida. Y por tres ó cuatro dias que se tarde en tratar de esto, ¿ha de perder el Congreso su concepto? Yo no lo considero asi, al contrario; el Congreso va marchando por la línea recta que debe seguir, y debe esperarse que decrete esto antes que el fondo nacional y que despues declare ese fondo de bienes nacionales, tan deseado, para el sosten del servicio y defensa de los derechos de la patria.

El Sr. Funes: Yo indiqué para el objeto que me propuse un ejemplo de que no se ha hecho cargo el Sr. preopinante. He dicho que desde el momento mismo que los Estados Unidos del Norte de América se constituyeron en Nacion, desde ese momento se señalaron esos fondos, y que á imitacion de ellos debemos hacer lo mismo ahora.

El Sr. Vazquez: Yo no creo que debemos imitarlos en eso, sino arreglarnos á nuestra situacion, posibilidad y conveniencia.

El Sr. Funes: La razon porque debe desde este momento señalarse ese fondo, es porque (como dijo muy bien el Sr. Diputado que habló al principio de esta discusion) la Nacion sin fondos no es mas que un simulacro que no ofrecerá jamás lugar en la historia, y que no es razon que nos pongamos en ese caso; y sean cualesquiera los fondos, sean escasos ó abundantes, es necesario dar disposiciones que conciernan á este objeto. El Sr. preopinante ha creido que se pueden formar en poco tiempo; supone que es cosa fácil. Eso podrá ser un objeto de cálculo y cada uno pensará como le parezca, pero apelo al juicio recto de los Sres. Diputados, quienes podrán decir si ese fondo será capaz de formarse sino en dilatados años. Por lo mismo, creo que á imitacion de la Nacion que nos hemos propuesto seguir y con la que estamos á mi parecer mas en contacto, se debe incluir en el mismo proyecto otro artículo, para sancionarlo ahora que trate del establecimiento de ese fondo.

El Sr. Agüero: Un interés vivo y propiamente nacional hace desear á los señores Diputados que haya un fondo con que el Congreso pueda contar para seguir su marcha, y ese mismo interés parece que está cruzando esa misma medida que se desea y hace perder el tiempo que se necesita para adelantar las resoluciones. Señor: *se dice que no puede haber nacion sin fondos;* ¿mas cómo ha de tenerlos sin crearlos? ¿y cómo se han de crear sin trabajar? Los Estados Unidos desde que fueron nacion tuvieron fondos; ¿y cómo los tuvieron? Trabajando. Pues esto es lo que hemos de hacer; no mezclando en la discusion principal cuestiones que embaracen las deliberaciones de la Sala. Se trata hoy de un artículo en que dice el Congreso que tomará progresivamente las medidas convenientes. Dice el señor Diputado que se tomen hoy; ¿mas como se toman? Procediéndose del modo que prescribe el reglamento; presentándose una proposicion ó un proyecto, se pasa á una Comision, se dá cuenta al Congreso del dictámen que esta dá, se señala dia para su discusion, y se vé si conviene ó no adoptarle. Pues bien, presente un Sr. Diputado la proposicioon y el Congreso la tomará en consideracion: este es el camino que hay mas apto para adelantar en los negocios; lo demás no conduce á otra cosa que á malgastar el tiempo que se quiere invertir en objetos útiles, y envolvernos en cuestiones que cruzansu marcha. El artículo en discusion promete ir llenando los objetos que contiene el artículo anterior por medio de resoluciones oportunas. Si algun Sr. Diputado quiere que se esprese algo mas, que proponga su adicion y no perdamos tiempo.

El Sr. Gomez: Seguramente todas las alocuciones que se han hecho y no han sido contraidas á rechazar ó aprobar el artículo en discusion, han sido inoportunas. Diré mas: aun las que hayan podido tender á exijir una resolucion particular ó hacer una mocion, no han podido tener lugar durante el debate del proyecto, segun está prevenido por el reglamento. Esto se hace mas notable cuando insiste el Sr. Diputado en la necesidad de

indicamos que estamos dispuestos á darlas, segun exijan lo las circunstancias y naturaleza del caso. ¿Cómo se exije que se fije un artículo en el proyecto, que determine que las rentas del Estado hayan de resultar de tal ramo? ¿Y cómo será permitido añadir que se consulte á la brevedad con que debemos haber llegado al artículo 8º, suscitando cuestiones intempestivas é inoportunas en este momento, cuando lo natural es que sancionado por el Congreso que providenciará progresivamente, y sentada esta base, el Diputado que quiera diga: pues que el Congreso ha resuelto que proveerá sucesivamente sobre estos objetos, he aquí un proyecto? Mas téngase presente que no ha de presentarlo sobre arbitrios ideales, sino reales y efectivos; porque la Sala no lo admitirá sino bajo este supuesto. Así que sin necesidad de ocuparse en adiciones ó nuevos artículos del proyecto, pues aun siendo verdaderamente adicionales deberian tratarse despues de él, aprovechemos el tiempo y demos una prueba de que estamos penetrados de ir adoptando, segun las circunstancias, las medidas que creamos convenientes á la integridad, seguridad y prosperidad del país.

El Sr. Funes: A la Nacion le hubiese estado mucho mas honorífico no salir al público hasta no tener un fondo con que contar, sea cual fuere, porque es de absoluta necesidad. Desde el momento mismo que sale al público una Nacion, debe tener precisamente ese fondo; la razon es porque desde ese mismo momento tiene funciones que ejercer, necesidades y urjencias; ¿cómo ha de satisfacer á ellas sino tiene fondos? Desde el momento que los Estados Unidos salieron al público, crearon fondos. Y sino los tenia para sus gastos y el ejercicio de sus funciones, porque necesariamente ha de tener necesidades y atenciones que cubrir, mejor le estaria no haberse instalado. Esto es inevitable; porque ¿qué cosa es un ser que no tiene vida, accion ni movimiento? La accion y movimiento de este cuerpo es el dinero. Por eso fué por lo que los Estados Unidos de Norte América, desde el mismo momento que se confederaron, ya señalaron una renta para el Estado. Aquí está: «Artículo 8º Todos los gastos de guerra y demás espensas que ocurrieren para la defensa comun ó prosperidad jeneral, y permitidos por los Estados Unidos juntos en Congreso, serán costeados por una tesoreria comun, que será suplida por los diversos Estados en proporcion al valor de todas las tierras dentro de cada Estado, concedidas ó reconocidas por alguna persona, segun fueren estimadas semejantes tierras y las compras y adelantamientos en ellas, con arreglo á la instruccion que los Estados Unidos juntos en Congreso determinarán y pasarán de tiempo en tiempo. Las tasas para pagar esta proporcion serán impuestas y levantadas por la autoridad y direccion de la lejislatura de los diversos Estados, dentro del tiempo acordado por los Estados Unidos juntos en Congreso.»

El Sr. Gomez: ¿Y en qué año, Sr. Diputado?

El Sr. Funes: Si eso es del pacto.

El Sr. Gomez: De la confederacion del año 78, pues que en el año 74 empezó la Nacion.

El Sr. Funes: Una Nacion se considera tal y se forma cuando hay pacto de union. Así es que se constituyó la Nacion por el pacto de union, y por consiguiente debia contarse desde este momento con un fondo; lo demás seria un simulacro sin vida y sin accion.

El Sr. Mansilla: El artículo 5º es, á mi juicio, una consecuencia precisa de los demás artículos que anteceden; y seguramente es de respetar el juicio de la Comision que lo sentó tambien en este lugar; pero se me permitirá por un momento hacer algunas observaciones respecto de él y de la cuestion prévia que se ha promovido antes de entrar en la discusion del mismo artículo.

Creo que las obligaciones que contrae el Cuerpo Nacional y los Diputados en particular, son sumamente graves, desde que el Congreso se compromete por la sancion del artículo 5º, y no estoy distante seguramente de la necesidad que hay de hacer fondos para poder corresponder á este compromiso, lo cual ciertamente corresponde al mismo Cuerpo Nacional, y apoyaré la proposicion que haga cualquier señor Diputado sobre este objeto; pero séame permitido decir que, á mi juicio, cualquiera que se indique para la creacion de estos fondos ha de partir, no bajo la palabra y consideracion que tiene este Cuerpo, sino por los conocimientos que haya acerca del consentimiento que las Provincias den para ello. Y no creo que hoy pueda haber este conocimiento. Se necesitan conocimientos estadísticos de la poblacion, industria, comercio, riqueza y otros, sin los cuales no podremos salir del negocio. Me parece que el Congreso no entraria á examinar ningun proyecto de esta especie, sin reunir antes estos conocimientos, pues de lo contrario no procederia con la integridad y tino que debe proceder en semejantes lances.

No comprendo que la Nacion presente un aspecto tan triste como el que se nos ha pintado; porque está bastante demostrado que

el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha puesto los medios que han estado á su alcance para cubrir de algun modo las atenciones de la guerra en los diferentes puntos que son atacables. Y he aquí una razon para que no perdamos el tiempo y marchemos adelante. Se presentan objetos de gravedad á la consideracion del Congreso, y por este artículo ofrece ir espidiendo las leyes que crea conducentes á llenar aquellos.

Concluyamos este proyecto y despues presentaremos otros sucesivamente, puesto que queda el camino abierto, tanto para proponer fondos como para otros proyectos de ley que sean necesarios. Yo bien presumo que en materia de intereses particularmente podrá haber alguna alarma en los pueblos; pero nosotros debemos desde ahora disponernos á reunir conocimientos estadísticos y otros de igual naturaleza que puedan asegurar el acierto en su resolucion. Porque ¿cómo he de resolver yo en esta materia, si carezco de estos datos y del conocimiento de sus instituciones? Hago esta indicacion porque preveo que en seguida de este proyecto han de presentarse algunas mociones sobre el particular.

El Sr. Zavaleta: La Comision no habia espuesto hasta ahora los motivos que la habian movido á presentar el artículo en cuestion. El objeto fué que el Congreso efectivamente caminase con prudencia; porque en la actualidad, ni podia dar todas las disposiciones necesarias para la reorganizacion del país, ni tampoco aquellas que fueran indispensables para atender á su defensa, ni era posible designarlas todas; porque en realidad creo que no debe haber ningun Sr. Diputado á quien no ocurra el modo de señalar los medios con que debe contar para la defensa del Estado que hoy se reconstituye; no sé como podré esplicarme mas propiamente. Los Estados que hoy se reconstituyen ¿están ó no en aptitud de que se adopten estas medidas? Porque desde el momento que la Provincias se han reunido en Congreso, están completamente autorizados sus Representantes, y mas obligados á proporcionar arbitrios y las disposiciones que sean necesarias á su conservacion. He creido que esta consideracion bastara para que el artículo pase sin discucion.

Se exije que hoy mismo se proponga si puede ser, ó en seguida de este artículo se designen ó creen las rentas nacionales, porque se dice que no hay nacion sin fondos. Es verdad; pero yo pregunto: ¿se infiere de esta necesidad el modo de crearlos? ¿Es lo mismo tener que crearlos que haberlos? ¿Se sabe si han de establecerse en las Provincias sobre la parte territorial ú otra clase de arbitrios? Y aun dado caso que se establezca el modo de hacerlos, ¿no ofrecerán dificultades las leyes que se den al efecto en su ejecucion? ¡Y que porque se declare que haya tales fondos de tal ó cual derecho ó arbitrio, está ya la Nacion en disposicion de hacer uso de ellos para atender á sus necesidades ó gastos? Los Estados Unidos, se ha dicho, desde el momento que se consideraron Nacion ya contaron con un fondo: ¿pero el fondo que se estableció sobre la propiedad territorial, se vió reunido ya en caja desde el momento mismo que se estableció para disponer de él, y fué suficiente para cubrir sus atenciones? Estas solas rentas no bastaron para ocurrir á sus gastos, y así es que tuvieron que buscar sucesivamente otros arbitrios, conforme exijia la necesidad. Pero si se quiere decir que porque no hay fondos en el momento de haberse considerado estas Provincias reunidas como Nacion, debe el Congreso echar mano de los arbitrios que tenga cualquier Provincia (porque si no quiere decir esto no sé qué quiere decir), ¿será esto justo, señor? No creo que podrá adelantarse mas sobre esto: el artículo debe pasar como está, sin perjuicio de que la Sala se ocupe progresivamente y resuelva, como comprendida en las disposiciones que aquí se indican, la creacion de un erario nacional. Para ello podrá presentarse mañana ó pasado mañana, un proyecto sobre el establecimiento de rentas; pero antes de que se trate de él, creo que deberá levantarse un censo jeneral de la poblacion y riquezas de las Provincias, y reunir las demás nociones que deben contribuir al acierto de una resolucion; pero nada de esto puede obstar á que se sancione el artículo 5º por urjente y necesario.

El Sr. Passo: Con esa condicion; yo por esas razones no tomo la palabra.

—Dicho esto se dió el punto por suficientemente discutido, y por otra votacion quedó el artículo aprobado como está en el proyecto.

Se leyó el 6º:

La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las lejislaturas provinciales, y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la Constitucion.

El Sr. Velez: El artículo se halla establecido por la Comision sobre la pluralidad de sufrajios. Yo que he tenido el honor de pertenecer á ella, lo redacto en estos términos: *la Constitucion que sancionare el Congreso, será ofrecida oportunamente para su acep-*

tacion á la consideracion de las lejislaturas provinciales. Lo que resta despues de esto es el modo como se ha de aceptar la Constitucion por las Provincias, que es lo que la Comision ha dicho en la espresion que la aceptacion sea en la forma que prevendrá la Constitucion. Yo creo que estas últimas cláusulas deben suprimirse. Desde que la Provincia de Buenos Aires dió una ley sobre la Constitucion que dé el Congreso, todas las demás Provincias habrán de ocuparse tambien en dar alguna medida relativa al mismo objeto. Esta ley se está ventilando en todas las Salas de Representantes; en algunas se ha adoptado en todos sus artículos; en otras se han suprimido algunos de estos; ¿y qué dificultades habrá en creer que en otras se añadan algunos mas? Así creo tambien que en este derecho que se dá á los pueblos para aceptar la Constitucion, puede haber alguna oposicion con la forma que prevenga la Comision, y me parece que envuelve una contradiccion. Yo estoy con el espíritu de la Comision, en que para todas las Provincias se señale una forma y que la aceptacion se haga por todas de un mismo modo; pero esa forma pueden creer los pueblos que vá á obligarlos á la aceptacion de la Constitucion. Por lo cual creia que no habria necesidad de decirlo; ó decir desde ahora que ésta ha de ser en la que se ha de aceptar la Constitucion, ó no decir nada; porque si esta forma ha de ponerse en la Constitucion, parece que ya la misma forma se deja tambien á la aceptacion de las mismas Provincias. Basta que vaya inserta en la Constitucion para que pueda creerse queda al arbitrio de ellas el aceptarla ó no. Por esta razon he creido que debe suprimirse estas últimas cláusulas.

El Sr. Frias: La Comision, ciertamente, en la parte que reserva á los pueblos el examinar y aceptar la Constitucion, toda ella ha sido conforme á este respecto. El proyecto que presentó el Sr. Acosta contenia este artículo, agregando la calidad de que la aceptacion la ejecutarán las lejislaturas de las Provincias, en la forma que ellas mismas acordarán. La Comision consideró la proposicion tal cual estaba en el proyecto; consideró aquel proyecto igualmente como está concebido en este; y tambien consideró si seria conveniente no decir nada. Considerando la cuestion bajo estos dos aspectos, se fijó por mayoría á ponerlo en los términos en que está concebido el artículo por varias razones: primera y principal, por la que ha apuntado el Sr. Diputado, de querer indicar el modo y forma con que ha de aceptarse la Constitucion en las Provincias; y segunda, el no dejarlo tan al arbitrio de las lejislaturas provinciales, convencida, como estaba, de que algunas de ellas están formadas del modo mas imperfecto. Si las lejislaturas estuviesen arregladas bajo un sistema representativo conocido y se consideraran justas y legales, tal vez no habria convenido espresarlo ahora; pero como las más, ó muchas de ellas, existen de un modo imperfecto, creyó mas conveniente dejarlo y espresarlo en la Constitucion. Se dice que á esta fecha las lejislaturas de algunas Provincias han resuelto acerca del modo de aceptarla; tal vez se conocerá de ese modo con anticipacion el espíritu de las Provincias. Pero ¿no es presumible que cuando el Congreso ha conocido la voluntad de ellas, sancionando esto mismo por una ley, les ha preparado ya el camino para evitar los estorbos que esto pueda causar? Así que no puede ser un obstáculo que á esta fecha se hayan pronunciado en el modo de aceptarla; lejos de eso es un motivo para reservarse el hacerlo luego que se conozca.

Yo no creo que en el derecho de aceptar la Constitucion, aunque muy justo y esencial, pueda importar una necesidad de otorgárselo en el modo y forma de hacerlo; mucho mas cuando ellas no pueden desconocer los vicios de su organizacion anterior, á menos que no se les dé por una ley especial. Todo lo que podria exijirse era no espresarse de un modo ó de otro, á fin de que el Congreso deliberase con ese conocimiento el asunto. Esto no puede alegarse como un derecho para que en el dia se haga. Así que el artículo está bien.

El Sr. Agüero: Las reflexiones que se han hecho sobre esta cláusula me parecen tan justas que no puede menos el Congreso de decidirse por su supresion. Es decir, que la Constitucion se presentará á la aceptacion de los pueblos y que estos deberán aceptarla en la forma que ellos determinen. El artículo por el cual se establezca una forma para aceptarse la Constitucion, será un artículo constitucional; de consiguiente, este no puede ligar á las Provincias antes de su aceptacion. La Constitucion, en este punto nada puede hablar, y si algo puede decir, es insignificante. En la de los Estados Unidos se ofrece á la aceptacion de los pueblos bajo la forma y términos que se determinen, porque no puede ser de otra suerte, y sino es ponerse en contradiccion con el artículo 3º sancionado ayer, en que se dice que las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones hasta que se promulgue la Constitucion; de manera que el Poder Nacional no se

entrometerá en el réjimen interior de las Provincias. ¿Y que cosa mas natural y mas propia de este réjimen que el derecho de aceptar la Constitucion y la forma de aceptarla? Pero hay mas: el querer establecer reglas es embarazoso, porque hay ya algunas Provincias que están trabajando y acordando sobre el modo de aceptar. La de Buenos Aires ha dicho que el derecho de aceptar la Constitucion que ella se ha reservado, lo ejercerá por medio de sus Diputados. Supongamos otra Provincia que desde ahora acordase que haria esta aceptacion, no por la Sala de Representantes, sino por una aceptacion directa de todos los ciudadanos que componen aquella Provincia; ó que para esta aceptacion se estableciera una asamblea numerosa bajo los principios que ella adoptase; en una palabra, que las Provincias que hoy se ocupan sobre este particular no convengan en una misma forma. He aquí un embarazo para que en el caso de dar el Congreso la Constitucion no pueda conciliar las cosas ni dar una regla sin dejar perjudicados los derechos de cada una de las Provincias que han adoptado esa base. Si las Provincias han sido uniformes en resolver esta forma, el Congreso no tiene necesidad de darles otra. Así que ni el Congreso debe mezclarse en esto, porque es de derecho privativo de las Provincias en virtud del artículo tercero, ni tampoco encuentro una necesidad de decirlo aquí, tanto mas cuanto ese artículo constitucional vendrá á ligar á las Provincias y á sujetarlas á su observancia, cuando por la misma Constitucion se les reserva el derecho de aceptar ó no. Por esto convengo en que se haga la reforma que ha indicado el señor Diputado, y yo la estenderé algo mas para evitar las dificultades que he indicado. En mi modo de pensar debe ponerse así: *La Constitucion que ha de sancionar el Congreso, será ofrecida oportunamente á la consideracion y aceptacion de las Provincias;* porque puede ser que algunas Provincias convengan en que no se acepte por sus respectivas lejislaturas, puede ser que alguna que otra no tenga su lejislatura; y en fin diciendo que ellas verán el modo de hacerlo, escúsese de poner lo que se añade, *y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la Constitucion.* Me parece, por lo tanto, que el artículo queda mas exacto y preciso en estos términos y libre de todas las dificultades que puedan presentarse.

El Sr. Gomez: Estoy conforme con el artículo variando en lugar de *lejislaturas provinciales*, como se ha indicado, la voz *provincias;* pero no con que se suprima este segundo período: *y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la Constitucion*, porque eso dice algo mas que la primera. Declara el Congreso que ofrecerá la Constitucion á la consideracion de las Provincias; pero dice mas, que en ningun caso, por ningun motivo, bajo ningun pretesto ni interpretacion, se procederá á la promulgacion sin que preceda la aceptacion. Cuando menos esta cláusula importa una esplicacion que debe ser satisfactoria á las Provincias, y que coincide tambien con lo que á este respecto tiene ya declarado la Provincia de Buenos Aires, cuando el Congreso ha establecido que continuarán sus instituciones hasta que la Constitucion sea promulgada. Por lo demás estoy de acuerdo con las objeciones que se han hecho al artículo en órden al último período sobre la forma de aceptar la Constitucion.

El Sr. Passo: Me parece, en medio de que no he tomado en la discusion del artículo de este proyecto un empeño decidido, porque de uno y otro modo podia subsistir, que pase en la forma que se ha presentado, sin embargo de las objeciones que se han puesto tanto por individuos de la Comision como por otros señores Diputados. Con respecto á lo que propuso un señor miembro de la Comision, observo que hay tres principales puntos que pueden reducirse á cuestiones aquí: el uno, la reserva que se concede á las Provincias para examinar y formar juicio en cuanto á la aprobacion y desaprobacion, ó modificacion, ó lo que quieran de la Constitucion para aprobar: los otros dos que se refieren á otros modos que se han propuesto, esto es, la reserva del criterio y juicio á las juntas provinciales para establecer la forma en que crean que debe hacerse: este es uno; el otro es el que la Comision adoptó, que es en la forma que la Constitucion provendrá.

De estos tres puntos, si hay alguno de muy grave dificultad para mí, es la reserva del criterio y juicio de la Constitucion; los otros dos, mas regular y propio, es el de prepararles ó darles una forma uniforme, si la forma hubiera de ser, como debe, dirijida á conciliar los intereses públicos con los privados de las Provincias en particular; porque si no hay esta conformidad es todo lo que se puede hallar de malo. Si las Provincias disconforman en la aceptacion de esas calidades que la Comision propone, ¿como se va desde ahora á sancionar que se adopte la forma? Y si la de Córdoba dice que es anti-social esta

prevencion y sostiene que lo es y la resiste, ¿cómo se convienen en la forma? Estamos acordes en el punto de la mayor dificultad que puede ofrecer, segun la resolucion que han tomado ya algunas Provincias y las insinuaciones de otras que no sabemos lo que dirán. Pero creo que son de infinito valor las dificultades que pueden presentarse; porque cuando se esté convenido en que las Provincias examinen y juzguen del valor y mérito de la Constitucion, no me parece que es necesario dar un paso no difícil para acordar el modo de hacerlo que no ofrezca tanta dificultad. ¿No es un derecho esclusivo de cada Provincia nombrar sus Diputados? ¿Y no dá para el nombramiento de estos una misma forma y base la autoridad? Es indudable, y no perjudica aquellos derechos; hay una conveniencia en evitar por todos los medios posibles los perjuicios que pueden ocasionarse á las Provincias, y que marchen con presencia de una misma forma; y creo que es indudable que se aceptará mejor la Constitucion guardando todas las Provincias una misma forma, si es que está arreglada á la verdad y al intéres público, que el que se acepte por formas diversas.

Dice el Sr. Diputado que se opuso, que la Constitucion, por ese artículo, se ha de sujetar á la crítica y juicio de las Provincias: la Comision tuvo presente esto, y yo hice tambien una objecion sobre el particular, porque podria suceder que las Provincias no resistan la forma en que se les uniforme, siempre que desde ahora consientan en el artículo del pacto y no lo resistan; porque si ahora se dice que el exámen y aceptacion será en la forma que la Constitucion prescriba, en consintiendo en esto, aunque es difícil, se obligan con ese conocimiento á ello, y á mi juicio, luego no podrán resistirlo. Con que me parece que cuando por una parte el objeto de la mayor dificultad, que es la reserva de derechos, puede sufrir contradicciones de las Provincias, pues se sabe que algunas han declarado ya su opinion y otras han asomado dificultades acerca del mismo punto, se está en el caso de pasar el artículo en los mismos términos que se ha presentado, porque será mejor que se las dé una forma uniforme para todas, y una vez que consientan en ella ya quedan obligadas á su cumplimiento.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado que acaba de hablar dice que lo que tiene mas dificultad es reservar á las Provincias el derecho de aceptar la Constitucion, y conviene desvanecer todo lo que esto á primera vista presenta de dificultades; porque aunque todos estamos convenidos en la justicia del artículo y ninguno haga oposicion á él, ciertamente no se pierde tiempo en ilustrar una materia en que ya se ha asomado una diverjencia de opiniones, y despues descenderé á responder al otro caso que ha indicado el Sr. preopinante. Yo no sé como puede presentarse la mas pequeña dificultad; á mí me parece tan natural, tan obvio y tan de derecho, que el que tenga alguna idea no puede dejar de conocerlo.

El Sr. Passo: Yo no he podido decir de propia opinion la dificultad que tenga la reserva y sí lo siento así; pero me sujeto al derecho conocido de la reserva porque es un capítulo espreso de la ley y me parece que éste ofrece una dificultad infinitamente mayor que la del otro punto; he dicho que es gran dificultad, pero no es insuperable.

El Sr. Agüero: Pues tanto mas necesario es entrar en la cuestion, cuando el señor Diputado dice que su opinion está en oposicion de su reserva. Ya antes he dicho que no hay en esto ni sombra de dificultad; importa esclarecer este punto. Recordemos lo que nos enseña la historia en esta materia; no se olvide el interés con que los pueblos han tratado de ponerse en guardia para no ser perjudicados en este derecho en circunstancias de ir á constituirse por la primera vez, ligándose para siempre con los vínculos de un pacto indisoluble. Yo prescindo por ahora de lo que nos ha enseñado la primera nacion de América, que sujetó la Constitucion al conocimiento y á la aceptacion de todos los Estados de que se componía entonces esa nacion grande; pero no puedo menos de recordar á la Sala que aun el mayor de todos los déspotas que el mundo ha conocido, se vió forzado á respetar en los pueblos ese derecho. La constitucion imperial por la cual Napoleon fué elevado al trono del imperio francés, fué sometida á la aceptacion de los franceses. ¿Y á nosotros mismos qué nos enseña nuestra historia? La Constitucion del año 19, ¿cuál fué la principal objecion que le pusieron las Provincias y que le hicimos nosotros? El que habia salido del Congreso para ser obedecida, sin prévio exámen de los pueblos á quienes habia de ligar. Los pueblos están en la persuasion de que este es uno de sus mas principales y sagrados derechos. Pero si la historia de otros países, además del nuestro, nos demuestra que este es un derecho de los pueblos que no podemos usurparlo, yo demostraré ahora las razones en que se funda ese derecho de los pueblos.

diesen avenirse, ¿qué resultaria de aquí? Que despues de haber empleado la obra de la meditacion y la persuasion y de haber visto frustradas todas estas vias, lo que hay que hacer, segun la Constitucion de Norte-América, es lo que resuelva la mayoria ó la pluralidad, y por eso habrán de entrar aquellas que se resistan; de suerte que ellas tendrán el derecho de reconocer la Constitucion, ó aceptarla del modo que quieran; pero deberian entrar en el compromiso, porque seria difícil que todas encontrasen sus intereses en la obra, cuando están todas no solo discrepantes, si no contrariadas en los intereses.

De aquí resulta que las razones que se han alegado, aunque parecen concluyentes, no lo son, porque no están ajustadas á las cosas que adhieren á la discusion. Un señor puede reconocer la obra de su apoderado, examinarla, y aprobarla ó desaprobarla, como sucede en este caso; pero no es preciso para avenirse, deferirse en el juicio y sujetarse á lo que diga la pluralidad, pues siempre queda el arbitrio á cada una de decir: no me acomoda. En algunos casos la ley dá cierto derecho, mas en formando el compromiso, no hay remedio. Tal es el caso que me parece debe considerarse hoy con derechos encontrados, que se han visto y separado en todas partes hasta decidirlos con la fuerza de las armas. Y para no entrar en semejante conflicto se desea un medio, que es el de la mayoria; y en estos casos es verdaderamente una dificultad, que será indisoluble, si no fuera por el medio que propone la Constitucion de Norte América ú otra cualquiera. Pero aun cuando yo considere la dificultad así, deferiré al artículo, y deferiré siempre, porque hallo que no hay otro medio de que se decida la obra que se nos ha encomendado.

El Sr. Zavaleta: Solo haré presente á la Sala como individuo de la Comision, que yo no estaba por la cláusula de que seria la Constitucion aceptada en la forma que previniese ella misma; únicamente me condujo á ello el deseo de que este acto solemne fuese, cuanto pudiese ser, uniforme para conciliar la igualdad entre todos. Aquella idea no dejó de ofrecérseme desde el principio que parecia obstar á las resoluciones de la Sala de cada Provincia. Mas ahora despues de haber oido las razones que se han espuesto, estoy convenido en que se suprima esta parte que dice: *y en la forma que prevendrá la Constitucion.*

Para salvar el reparo hecho por un Sr. Diputado, podrá enmendarse la redaccion diciendo: *La Constitucion que sancione el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las Provincias*, en lugar de *lejislaturas provinciales*, (como ha propuesto uno de los señores que han hablado) y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada. En cuyos términos me parece no habrá ningun inconveniente en dejar correr el artículo.

El Sr. Funes: Mi opinion fué que el artículo concluyese en las palabras *hasta que haya sido aceptada;* las demás palabras *en la forma que prevendrá la Constitucion*, quisiera saber el verdadero espíritu y qué intencion ha sido la de la Comision al decir que la Constitucion ha de ser aceptada por las dos terceras partes.

El Sr. Velez: Ya sabe el Sr. Diputado que ha asistido á la Comision el espíritu de esa ley, y que dará motivo á una discusion.

El Sr. Funes: Se necesita que dos terceras partes la ratifiquen.....

—Interrumpió el Sr. Gomez pidiendo al Sr. Presidente llamase á la cuestion; y el Sr. Presidente reclamó el órden, pues que lo que indicaba el Sr. preopinante pertenecia al otro artículo.

El Sr. Agüero: La cláusula *en la forma que prevendrá la Constitucion* no debe referirse á la forma que establezca la Constitucion, sino á la que establezcan las Provincias.

El Sr. Funes: Yo entendia que queria decir que la Constitucion seria aceptada por la mayoria de los que hayan de reunirse para aceptarla.

—En este estado se llamó á votacion, y declarado el punto suficientemente discutido se fijó esta proposicion: si se aprueba el artículo en los términos que lo habia propuesto la Comision en su proyecto ó no. Resultó negativa.

Despues se propuso el artículo conforme á las indicaciones de algunos Sres. Diputados en estos términos:

La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las Provincias, y no será promulgada ni establecida en ellas hasta que haya sido aceptada. Quedó así aprobado.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde se levantó la Sesion, anunciándose la continuacion del mismo proyecto para el siguiente dia.

sidad se ha de establecer la Constitucion entre las Provincias que la ratifiquen, siempre que sean las dos terceras partes. Tambien debe tenerse á la vista que el Congreso al dar la Constitucion, tendrá presente los medios, los hombres, los recursos todos de las Provincias que hayan entrado al Congreso; y si una tercera parte de estos medios, hombres y recursos falta porque no haya sido admitida la Constitucion por esta tercera parte de las Provincias, resultará un impedimento para que la Constitucion pueda tener efecto. Por ejemplo, Buenos Aires y la Banda Oriental que componen una tercera parte, dicen: yo no apruebo la Constitucion. Por el artículo como suena, las otras dos terceras partes que aprueban son obligadas á estar por esa Constitucion. Yo digo que no debe ser esto; porque al darse esta Constitucion se ha tenido presentes todos los medios y recursos que tendrán las Provincias contando con esta tercera parte, y faltando esta, faltarian los espresados medios y recursos.

El Sr. Frias: Segun recuerdo, en la Comision no hubo diferencia de opiniones sobre el artículo tal cual está ó como fué propuesto por el Sr. Diputado por Corrientes; y solamente la hubo sobre si el artículo era mas bien constitucional que del presente proyecto, y sobre si á pesar de considerarlo constitucional, convendria insertarlo aquí; sobre esto fué la diferencia de opiniones. Yo fuí uno de los que opinaron de este modo, y diré los motivos que tuve para opinar por el artículo en la forma que aparece.

Es público y se sabe todo el grado de impresion que ha causado á las demás Provincias la ley fundamental dada por la de Buenos Aires, fijando la forma de aceptar ó desechar la Constitucion. La ley citada ha causado tal desagrado y disgusto á las Provincias, que muchas de ellas se pusieron en el caso de mandar retirar á sus Diputados sin mas principio que la citada ley. La Comision no se ha puesto en ese grado; mas si ha traido á consideracion todo lo que importaria disipar tal concepto, y mas cuando por otra parte ve que no hay inconveniente en hacerlo. Hay Provincia que se ha persuadido que la falta de aprobacion de Buenos Aires era suficiente para que la Constitucion no se formase nunca. Bajo estos principios se ha partido; y en la Provincia de Santiago, que tengo el honor de representar, se convocó á junta solamente por esto; pero felizmente se tomó la providencia de pedir informes á sus Diputados sobre la idea de la espresada ley, y éstos desvanecieron las sospechas que hubo. Con este conocimiento he creido que para que se conozca cual es la idea acerca del derecho de aceptar la Constitucion, era conveniente que se adoptase esta cláusula, y con tanto mas motivo cuanto que su insercion en nada perjudica.

Se ha dicho que no debe aprobarse este artículo porque está en contradiccion con el 3º y el 6º; mas yo no sé en que puede fundarse esto, si se examina que el 3º solo trata de conservar á los pueblos sus propias instituciones, y el 6º les deja el derecho de aceptar la Constitucion ó no; así que todo lo mas que podrá alegarse es el que no sea oportuno hacerla ahora.

La Comision, cuando ha redactado el artículo como está, fué conducida particularmente por la idea de que no se fijase, como se pretendia por un Sr. Diputado, la calidad de que la parte que no aceptase la Constitucion, fuese obligada á reconocerla y admitirla. En esto la Comision ha creido que no ha podido convenir; pues está persuadida de que no hay un principio ni razon para que á las Provincias que no hayan querido aceptar la Constitucion pueda obligárseles á hacerlo; y por esto fijó la redaccion del modo que está, huyendo de dar esa idea de que importaria una obligacion en las que la resistieran. Y últimamente, tambien se puso la Comision en el caso que propuso el Sr. Diputado preopinante: ha dicho que dos terceras partes serian suficientes para que la Constitucion quede establecida; entonces el Congreso pesará esas medidas de que se ha hablado, esas circunstancias, esos recursos; se pesarán y se verá si hay medios para establecerla. Es verdad que esto valdria mas hacerlo con tiempo; pero la Comision ha llevado la mira de desvanecer la idea que habia producido la ley dada por la lejislatura de Buenos Aires y manifestar que esta ley no embaraza para que la Constitucion pueda ser admitida ó desechada por las Provincias.

El Sr. Mansilla: Empezaré por decir que á mi juicio, no hay una ley mas social ni mas del siglo de las luces que la que ha promulgado la Sala de la Provincia de Buenos Aires, cuando ha dicho que se reserva el privilejio de examinar la Constitucion para adoptarla ó no. De aquí partiré para demostrar que el Sr. Diputado que acaba de hablar, tan lejos de convencerme de que la medida tomada en la Provincia que representa, poniéndose casi en el caso de retirar sus Diputados, es bien tomada, que este mismo hecho es, á mi juicio, una razon mas para que el artículo no se apruebe. ¿Si creyó que no admitiendo la Pro-

vincia de Buenos Aires la Constitucion seria una razon para que no existiese, porque á la inversa no se tome tambien que admitiéndola seria precisamente la Constitucion establecida? Para esto hay mas fundamento que para lo anterior. Es preciso que hablemos con la claridad y bajo los conocimientos que tenemos de las Provincias: no hay porque esconderse de que los pueblos tienen algun motivo de recelos ó de inquietud, sobre lo que yo no entraré á exámen si son ciertos ó no. Pero ¿no seria mas sencillo decir que si la Provincia de Buenos Aires admitiese la Constitucion, no se creyese que en el hecho de admitirla seria esto una consecuencia para que la admitieran las demás? ¿No es mas prudente que á los pueblos se les deje el derecho de examinarla? Yo creo que sí, y yo no sé como puede decirse que no está en contradiccion este artículo con el 3º que dice terminantemente: «Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones.» Creo que si alguna cosa puede llamarse institucion en un país, es el código de sus leyes; y si una Provincia sancionase que el conocimiento de la Constitucion haya de ser por su junta provincial, ó por un reconocimiento directo, ó de otro cualquier modo, y una ley dijese lo contrario, indubitablemente se le coartaria la libertad á aquella Provincia. Lo mismo sucederia en este caso; y aun se puede hacer un argumento fundado en esto de las dos terceras partes de las Provincias. ¿Y quién puede responder de que los que quieran promover cuestiones á su arbitrio por mala intencion, digan que no han concurrido las dos terceras partes? Yo no he querido decir que no se hable de este negocio, porque al fin el Congreso se verá en la precision de adoptar la ley. Yo digo que esto debe hacerse y no decirse, en razon á esos mismos recelos. Es preciso repetir que no hay cosa mas esencial que aquella, que esté mas en los principios de la ilustracion, y no sé como puede confundirse mi opinion á este respecto; pues lo que digo es que esto debe hacerse, mas no decirse; y digo tambien que no se debe decir en la primera, sino en la segunda, tercera ó cuarta vez, porque regularmente se estarán formando y modificando artículos mientras que se hagan reparos; pero llegará la vez que una mitad estará por ella, y lo que querrá decir esto será que el país se constituirá con el mayor número, y la parte que disienta quedará separada. Quiere decir que si cuatro Provincias quieren el sistema de federacion, ellas pueden adoptarlo; y si la demás quieren el de unidad, lo formarán tambien. Bajo estos principios creo que no puede aprobarse el artículo.

El Sr. Acosta: Parece que la cuestion presente ha recaido sobre la conveniencia de suprimir el artículo por una parte, y sobre la necesidad de sancionarlo por la otra. Yo no insistiré seguramente en su sancion ó supresion en los términos que se propone; porque si bien me pareció conveniente el indicarlo en el proyecto que presenté, bajo distinto concepto y con el fin de que produjese otro efecto, no estando en aquellos términos me es indiferente; pero sí manifestaré el concepto bajo el cual yo concebí el artículo, y era: que si dos terceras partes de habitantes, segun su censo, adoptasen la Constitucion, la otra tercera parte quedase obligada á lo mismo.

Como mi objeto era que por medio de esta ley fundamental se hiciese un pacto de compromiso, consideraba que si las Provincias quedaban comprometidas á esta ley, ganaba la ventaja de que aceptada por las dos terceras partes de los habitantes, la otra parte quedase obligada á lo mismo; porque esto importa el compromiso. Todo compromiso siempre tiene por objeto deferir la parte inferior á la mayor; deferir su juicio al de la mayoría, como acaso mas acertado y circunspecto, y de cuyo modo no sucederia el mal que ha indicado uno de los señores preopinantes, de que si se sancionase el artículo conforme lo presenta la Comision, podria aceptarse por dos terceras partes que no estuvieran en aptitud de formar un Estado con todos los recursos para su subsistencia, cuando la otra parte disidente, que no queria aceptarla, acaso seria la mejor y mas importante. A primera vista parece que resulta el que seria violento el obligar á aquella parte que no queria aceptar la Constitucion á que lo hiciese, y que era mejor dejarle la voluntariedad de separarse de aquellas dos terceras partes que aceptaban la Constitucion, siendo así que esas dos terceras partes eran bastante para considerarse en suficiencia de formar un Estado. Pero una vez que esto seria acaso mas oportuno que se tratase al sancionar la Constitucion, despues de haber manifestado el objeto con que propuse el artículo, encontrándose inconveniente al establecimiento de ese compromiso, creo que mas bien debe suprimirse el artículo y reservarse para tomarlo en consideracion al formarse la Constitucion.

El Sr. Velez: La Comision ciertamente tuvo presente la razon que acaba de alegar el señor preopinante, mas le fué de necesidad ponerse

en un punto de consideracion del cual no debia salir; y era que las Provincias se habian reservado algunas de ellas el derecho de aprobar ó desechar la Constitucion que diere el Congreso, y que sobre este punto nada mas habian dicho. Por supuesto que sujetar despues una tercera parte al voto de las otras dos, esto seria en cierto modo hacer ilusorio ese derecho que se han reservado las Provincias de aprobar ó desechar; porque ellas no han sujetado á otro este derecho. Bajo este pié ha caminado la Comision. Además de esto, esos derechos de la mayor parte sobre la menor, no son derechos de una justicia intrínseca sino de conveniencia; y la Comision ha querido ponerse en el caso de juzgar que era mas conveniente al Estado no obligar á esta tercera parte á que estuviese por la Constitucion que sancionase el Congreso y que adoptasen dos terceras partes, porque tal vez esa tercera parte pudiese encerrar en sí casi todos los medios para la felicidad del Estado, y no seria justo que la parte que pudiese mas se sujetase á la que pudiese menos, por solo la razon de ser la una mayor en número. Por esto es que ha propuesto el artículo en los términos que está.

Diré ahora sobre el artículo propuesto por la Comision y reflexiones del Sr. Diputado miembro de ella que ha hablado, que yo no quise entrar á aclarar el espíritu de la Comision, porque no lo entendia bien: esto de decir, será suficiente para el establecimiento de la Constitucion, etc., yo no lo entiendo. Ahora parece que dice el Sr. Diputado que apoya el dictámen, que el Congreso manifieste que siempre que haya dos terceras partes que ratifiquen la Constitucion, es suficiente este voto para que la Constitucion se establezca; y por otra parte, ha dicho que el Congreso tomará en consideracion el ver si son bastantes para que se establezca esta misma Constitucion. Yo lo creo así, que el Congreso despues que voten las Provincias para la ratificacion de la Constitucion, debe tomarlo en consideracion, y entonces promulgar ó decir que esta Constitucion quede establecida; pero si el Congreso se reserva para hacerlo despues, no debe decirlo ahora.

El Sr. Frias: La Comision no ha querido obligar ni á los que aceptan la Constitucion ni á los que la desechan: ha querido solamente marchar bajo principios de conveniencia. Se dijo que si las Provincias de Buenos Aires y Córdoba se separan, las que hayan aceptado no serán bastantes, tal vez, para formar el Estado. La Comision, á este respecto, mas bien quiso dejar á las Provincias en libertad, y si ellas deciden que debe marchar la Constitucion, será establecida; mas no que importe un establecimiento de hecho, sin consideracion á los medios y recursos que puedan necesitar las Provincias para marchar á aceptarla. Tampoco quiso poner el otro estremo del artículo que obligase á la otra parte; porque ha creido que tambien debe obrar por conveniencia, por los medios de conciliacion, y si ellas se resisten y quieren separarse, dejarlas hasta que ellas convencidas de la necesidad ó persuadidas de sus propios intereses, acepten la Constitucion. De este modo procedieron los Estados Unidos con las varias Provincias que estuvieron separadas, y cuando creyeron que les era útil, la aceptaron. De este modo no se echa mano de medios de violencia, y de ese derecho que conserva cada una de ellas, les resultará luego una gran conveniencia.

El Sr. Gomez: Para ocuparse debidamente de este artículo y poder pronunciar sobre él un fallo con solidez, pienso que es menester ocuparse de nuevo del plan que parece haberse propuesto la Comision al concebir este proyecto; ó para esplicarme mas exactamente, del objeto jeneral que parece haber tenido en vista para adoptarlo. El Congreso se instala y rompe su marcha: naturalmente debe ocuparse de lo que á las Provincias corresponde, de lo que él debe hacer, y del modo con que debe espedirse. Deja á las Provincias (hablando en jeneral) que se gobiernen por sus propias instituciones. Declara en el mismo sentido cuáles serán los objetos de sus deliberaciones, y despues de fijarlas con este carácter, añade que él se ocupará de ellas progresivamente, que fué lo mismo que decir que no queria ni estaba en situacion de anticipar resoluciones de tan gran trascendencia, sino de aprovechar las oportunidades que el tiempo, la esperiencia y los demás antecedentes le fuesen dando para adoptar sus resoluciones. En órden á la Constitucion habrá necesidad de anticipar una declaracion tambien jeneral; esto es, de que ella no seria puesta en ejecucion sin esperar la aceptacion de los pueblos, tanto porque era menester con tiempo ponerse á cubierto de una medida que aunque quizá, ó sin quizá, bien intencionada, habria sido muy mal recibida, cuanto porque era necesario anticipar una declaracion que diera una garantia á los pueblos, nada menos que sobre el depósito de todos sus derechos. Esto está consultado por los artículos sancionados en él.

Pero este artículo, separándose de ese objeto jeneral y plan tan justamente preconce-

ciado, cuando lo tuvieran por conveniente! Por este antecedente creo que despues que el Congreso ha dicho que la Constitucion será propuesta á la deliberacion de los pueblos y que no será establecida en ellos mientras no sea aceptada, ha dicho lo bastante.

No quiero ocuparme del carácter particular que tiene este artículo de exijir, no ya la mayoria de las Provincias, sino la mayoria precisamente de su poblacion; de modo que en la deliberacion entra solo este respecto, sin las demás consideraciones que deben influir y tenerse en vista para la integridad nacional, en la cual tambien ha hecho el proyecto una gran novedad sobre el mismo ejemplo que he citado. Convengamos, pues, que el artículo debe suprimirse.

Se tiene en vista el porvenir, la impresion que puede hacer en los pueblos esta resolucion (sea por ignorancia, se ha añadido). ¿Pero es posible que desde que nos ocurre la posibilidad de que puede hacer alguna impresion en los pueblos, el Congreso no ha de adoptar otro medio que el de hacer lo que alguno desee, aunque sea por error, aunque sea en perjuicio de sus intereses y del modo mas ilegal? ¿Por qué el Congreso por la misma razon no permitirá la adopcion de un manifiesto que ilustre la materia? ¿Por qué no se adoptarán medios eficaces para la pronta circulacion de los discursos que se pronuncien en esta Sala? No nos dejemos arrebatar de un principio de que siendo muy sana la intencion, podria ser funesto el resultado. ¿Cuál seria la conducta de un padre que ocupado de la predisposicion de sus hijos, á cada momento que sintiera de parte de su voluntad alguna resistencia, los abandonase, y porque pudiera incomodarles, les corrompiera su educacion? Pero en fin, ganemos el tiempo.

Dos cuestiones debemos examinar. Primera: ¿cuál es lo que realmente importa á la prosperidad nacional? Segunda: ¿cuál es lo que realmente es justo y legal? Y despues de conocido esto, si encontramos discordancia, proveeremos: discordancia que muchas veces se cree que ha nacido de una resistencia directa á las medidas, y quizá no ha nacido sino de un concepto errado; y en el mismo caso citado de Córdoba creo que ha de haber sucedido así, pues cuando aquella junta provincial ha declarado por anti-social la resolucion de Buenos Aires, mas ha de haber sido sobre un concepto equivocado, que sobre los verdaderos principios que de ningun modo pueden esconderse á aquellos Diputados. Temores quizá no bien fundados, se anticipan, pero que nacen de la gravedad de las materias en que se versan nuestras opiniones. ¿Y cuál es el remedio? Prevenirlos y destruirlos; pero sin hacer nada de lo que sea injusto y perjudicial y de lo que quizá puede traer daño á otros. Y así se vé prácticamente que mientras la Provincia de Córdoba ha declarado anti-social esa resolucion, las demás Provincias la han adoptado como muy benéfica y quizá la han perfeccionado. ¿Qué habria sido del Congreso si á la primera noticia de la impresion que habia hecho en Córdoba aquella resolucion, hubiera adoptado una resolucion quizá contraria, solo con el espíritu de calmar? Yo convengo que nada debe descuidarse en órden á tranquilizar las inquietudes de los pueblos; pero que sobre todo se adopte el medio de la ilustracion; que no se anticipen resoluciones que quizá no tienen ejemplo, pues efectivamente yo pienso que no habrá un ejemplo de Estado constituido en el que antes de tratarse de la Constitucion y de la forma sobre que se ha de establecer, haya precedido una resolucion de que con las dos terceras partes de la Nacion habrá un número suficiente para poner en planta lo que estas adopten, ó lo que es mas, que habrá lo suficiente para obligar á las demás Provincias que disientan.

Por estas razones repito que debe suprimirse el artículo como innecesario é inoportuno.

El Sr. Passo: Yo opino de un modo bastante contrario á lo que se acaba de espresarse, y creo que la Comision ha insertado este artículo tal vez por absoluta necesidad, ó que no podia dejarse de insertar desde que se presentó por la Comision y se ha sancionado por la Sala, la reserva del derecho que se deja á las Provincias para el exámen y juicio de la Constitucion. A no espresarse lo de la reserva, lo primero, yo voluntariamente habria consentido en que tampoco esto se pusiera; pero me parece esto de absoluta necesidad, como una precaucion á los inconvenientes que resultarian de aquella si se dejase. Para hacer mas sencillo este convencimiento, que lo es en el juicio, supongamos no solo que es conveniente la reunion del Congreso presente. Retrogrademos á los momentos en que nos veiamos amenazados de los recelos de una espedicion en los primeros años de la revolucion, ó á uno de ellos en que pudiéramos haber sido mas apurados de lo que hemos sido, por la parte con que creemos podian amagarnos los españoles por una espedicion. Supongámonos en este caso: Buenos Aires, aunque la Pro-

aquella parte les quita mucha parte del valor que tendrian y que no podrán llevar adelante su establecimiento, no la admitirán; pero podrán establecerla si la hallan conveniente.

Por lo mismo me parece que no se ha de esperar al tiempo de la Constitucion, sino que desde ahora, desde que se ha admitido que las Provincias tengan reservado un derecho para aprobar ó desaprobar, este es el caso de decirlo. Es preciso, á mi parecer, precaver los resultados de la disolucion del Congreso, siempre que la reunion de éste sea útil al Estado; porque así como no es permitido hacer un gran mal, tampoco es permitido privar al pais de un gran bien; con que si la reunion del Congreso es tan interesante á las Provincias Unidas, debe precaverse desde ahora lo que se precave con este artículo.

El Sr. Gomez: Empezaré por el punto con que ha concluido el Sr. Diputado preopinante. En primer lugar, ha reconocido que el artículo que ha dictado la Comision es diferente del que adoptaron los Estados Unidos al formar su Constitucion, y que de consiguiente allí se indicó alguna obligacion respecto de los Estados que disintieron: creo que es así, y solo resta comparar, como ya dije, el caso en que aquellos lo hicieron con el caso en que nosotros lo hacemos y hallar la oportunidad en que ellos lo hicieron respecto de la nuestra. ¿Cuándo lo hicieron ellos? Cuando dieron la Constitucion: antes no lo consideraron necesario; por el contrario, lo consideraron ilegal, y nosotros de ese mismo ejemplo queremos deducir que debemos hacerlo con anticipacion, é induciendo de antemano una fuerza y obligacion sobre lo que, no digo no se ha establecido, pero ni pensado.

El Sr. Passo: El artículo como lo ha concebido la Comision en nada induce obligacion: «serán suficientes para que se promulgue la Constitucion las dos terceras partes», es lo que dice; pero no dice «deberán.»

El Sr. Gomez: Sin embargo el Sr. Diputado en la mayor parte de su discurso ha sostenido el derecho con que la mayoria podria obligar á la minoria, y á este respecto siempre tendrá su fuerza la observacion. Pero entremos en la esplicacion que el mismo Sr. Diputado nos ha dado de este derecho. ¿Qué quiere decir que la tercera parte disidente no puede ser obligada y que las dos terceras partes accederán á la Constitucion si lo hallan conveniente; y que aun de estas, si alguna todavia quiere separarse, no le induce la menor obligacion? ¿Qué es, pues, lo que establece este artículo?

El Sr. Passo: A mi parecer una cosa significante: que la resistencia de una tercera parte que formaba el compromiso y formó la Constitucion, no sea un obstáculo para que las otras dos, si lo creen conveniente, la establezcan ó no.

El Sr. Gomez: Con que lo único que dice es que sin embargo que haya una tercera parte que disienta, las otras dos terceras partes puedan recibirla. Sea enhorabuena; esto es justo. Pero yo pregunto; si esto ha de depender de la aceptacion de las Provincias, si ellas han de considerar la Constitucion, si precisamente en ese sentido han de formar su opinion ¿á qué la anticipacion de esta declaracion? Y como se declara por este artículo el derecho de las dos terceras partes para que puedan adoptar la Constitucion, sin embargo que la tercera resista? ¿cómo nada se dice sobre el derecho de la tercera parte que resulta respecto de las otras dos? Si en este caso habiamos de ocupar un artículo semejante, seria necesario entrar en todos estos detalles y vencer las dificultades que ya han asomado en la Sala, porque ya se han abierto opiniones de que podrian las dos terceras partes obligar á la tercera. Si la ley ha de ser incompleta en su resultado; sino se sabe cual será el estado de las Provincias á ese respecto; ¿no es cuando menos importuna é impertinente la anticipacion de una declaracion? Todo lo que importa es que se sepa desde hoy cual es la intencion del Congreso, no lo que las Provincias deben hacer. Nosotros vamos á declarar que el Congreso está animado de un sentimiento, que reclama con preferencia la justicia y la razon respecto á los derechos nacionales; porque es del caso en este momento el asegurar que se dará una Constitucion para que se publique y se mande ejecutar en el dia en que se haya concluido. Esto entra en el plan del proyecto; pero hasta que aquella se sancione toda otra cosa seria intempestiva. Entonces sí habrá necesidad de que en algun sentido se esplique la ley; entonces será el momento. Pero antes ¿á qué seria necesario que se anticipase el Congreso á decir lo que corresponderia á las Provincias, en órden á su mayoria ó minoria para prestarse á la adopcion de la Constitucion, una vez que ya haya declarado el derecho de aceptarla? Ellas son las que deben resolver sobre esto. Entonces es cuando deben pesar sus intereses; no como quiera la conveniencia de la Constitucion, sino la perfeccion práctica; aquella perfecta conformidad con sus intereses primordiales. Y al volver sobre este punto, no puedo menos de

reproducirme en oposicion á los principios que el Sr. Diputado ha deducido, y que ya se han indicado en la Sala, sobre que en ningun sentido puede declarar el Congreso ni indicarse en esta Sala, que haya una facultad en la mayoria para oprimir y obligar á la minoria que disienta. Voy á hacerme cargo de las razones que para esto se han deducido, mas que con una sublimidad de ideas, con una solidez de principios. Las Provincias, empezada la revolucion, se pronunciaron por la causa de la independencia; se supone que hubiera habido alguna que no hubiese estado por ella, y se infiere que hubiera podido ser legalmente forzada. ¿Pero en qué caso, señor? Segun los principios del derecho de jentes, si su existencia hubiese envuelto algun principio de hostilidad sobre los derechos de las demás Provincias. Entonces las Provincias ejercian aquel derecho que tiene cualquier nacion aun sobre otra nacion independiente, que nada puede consentir respecto de ella de aquello que pueda comprometer su existencia. Desde entonces debe poner todos los medios para hacerla desistir de lo que en algun modo le ofendiese, y si estos no bastan ocurre á los medios de la guerra. En nuestro caso las Provincias pudieron obrar en tal sentido, ó bien porque ella estuvieran persuadidas de que en cada Provincia una mayoria estaba por la independencia de la metrópoli, ó bien porque su separacion en aquel sentido le fuese hostil y amenazase á su existencia. Pero en el caso que se discute, no: si la tercera parte que disentiese no tomase una posicion ofensiva y por este hecho no comprometiese á las demás; (hablo en el caso en que se encuentran las Provincias actualmente, y de consiguiente en la posesion plena de sus derechos). Si al resistir la Constitucion su posicion en este estado no indujese una ofensa contra las demás Provincias, en ningun sentido podrían ser violentadas, y á esto conduce el ejemplo de los Estados Unidos. Con efecto disentió alli alguna Provincia; pero ¿cuál fué su conducta? Reconocer que en ello usaba de su derecho y respetarlo; luego el principio que el Sr. Diputado ha sentado no es exacto. Ultimamente yo diré que los Estados Unidos se han conducido así no solo por politica sino por el derecho que cada Estado tenia; y de consiguiente, esto no prueba que en ningun caso una mayoria pudiera comprimir y obligar á la minoria á la aceptacion de la Constitucion. En cuanto á la doctrina que ha sentado el Sr. preopinante, de que puede hacerse violencia á un hombre que quiere morirse de hambre, diré que un hombre no tiene un derecho legal para obligar á otro que en su perfecta razon y juicio no quiera alimentarse y se disponga á perder la vida.

El Sr. Passo: Pues yo tengo derecho á echar abajo la casa del vecino que se está quemando si corre riesgo la mia.

El Sr. Gomez: Eso es por la trascendencia que tendria; esto no es decir que yo pueda violentar á un hombre á que reciba un alimento porque la falta de la vida de ese hombre no amenaza á la vida de los demás; y en el caso de hacerlo seria por la trascendencia que podria tener respecto de la sociedad.

Si las Provincias que disientan tienen á bien constituirse parcialmente, y por otra parte no amenazan en ningun sentido la existencia de las demás; ¿de dónde puede inferirse que en principios de derecho público ellas puedan ser compelidas á someterse al juicio y voluntad de las demás? Supongamos que una mayoría de hecho adoptase una constitucion que envolviese resoluciones contrarias á los intereses de una minoría, ó que ésta se convenciera que le eran contrarias y perjudiciales, ¿quién le podria obligar? ¿Quién seria el juez que decidiese? Señores: no hay derecho que pueda quitar esta libertad á los pueblos. Digo en politica, porque es de lo que tenemos ejemplos y antecedentes para conducirnos en este caso. ¿Cuál seria la garantía de ese derecho si lo hubiese? Dejéseles en libertad y entonces se verá aquí el mismo resultado de los Estados Unidos; porque sea cual fuese el estravío de la opinion pública sobre esas Provincias, ellas al fin volverán sobre sí y se convencerán de lo que les es mas conveniente.

De todo deduzco que no hay razon ni fundamento para que pueda injerirse cláusula alguna con tal obligacion respecto de la minoridad; que no debe anticiparse ningun artículo á este respecto por ser innecesario y contrario al plan que el mismo proyecto ha adoptado. He aquí, señores, una razon convincente de la poca prevision con que la Comision ha puesto este artículo, pues por él nos hemos envuelto en una discusion que debe ser interminable por mucho tiempo, sino se suprime. Cuando parecia que debia trabajarse para separar todas las dificultades que pudieran presentarse para arribar á una resolucion que allanase el camino que nos proponemos emprender, presenta este artículo un cúmulo de dificultades cuya resolucion no es ciertamente del momento. Es, sin duda, un punto el mas serio y de la mayor trascendencia, si la mayoría podrá com-

peler á la minoria á estar por el voto que ella presta en favor de la Constitucion ó contra ella.

El Sr. Passo: Para evitar ese mismo inconveniente ha tenido buen cuidado la Comision de no decir nada de eso en el artículo.

El Sr. Agüero: Pero no por no decir nada se evita la cuestion; precisamente, por no decir muchas veces las cosas se enjendran las dificultades; y esto es indudablemente lo que sucede en nuestro caso. Pero hay mas; tambien dice la Comision que habla solo de las dos terceras partes de los habitantes de las Provincias; he aquí otra cuestion mas grave: si ha de ser de los habitantes que existen en el Estado, ó de los de las Provincias de que éste se compone. Dificultad que es mas grave, porque hasta ahora no sabemos ni lo que es Provincia ni cuales son las que se llaman ni deben llamarse tales. Si al menos hubiera habido alguna necesidad que obligase á dar una resolucion sobre este particular, el juicio de la Comision seria disculpable, pero cuando no la hay, cuando todos los principios están hoy en oposicion de esta resolucion, la Comision no debió embarazarnos en esta discusion. ¿Puede haber necesidad en fijar desde ahora las reglas que la Constitucion debe establecer? ¿A qué? ¿Por acallar los clamores de los pueblos? ¿Y que con estos se acallan? Con estos se aumentan, porque cada pueblo se considerará en el caso y deducirá por consecuencia que este artículo le es perjudicial.

No añadiré lo que puede decir alguno, que esto va á dejar tal vez ilusorio el derecho que se les ha reservado. El artículo, pues, es innecesario porque nada dice; y aun añadiré que es ridículo porque él dice: «la ratificacion «de la Constitucion por las dos terceras par«tes de los habitantes de las Provincias se«gun sus censos, será suficiente para el es«tablecimiento de la Constitucion entre las «Provincias que la ratifiquen». ¿Y qué quiere decir esto? ¿Que será suficiente para que la Constitucion se establezca? Se dice que esto no importa una obligacion de establecer la Constitucion. Si esto es lo que ha querido decir, nos ha dicho una adivinanza. El artículo nada dice en esto que no sepan ya las Provincias todas: luego, algo mas importa esta cláusula. Parece que esa *suficiencia*, es una suficiencia legal que impone un deber á aquellos de quienes habla. Por otra parte, si este concepto que nada importa, en muchos casos podrá ser falso ó muy dudoso, aun puede haberlos en que sea evidentemente falso el que la aceptacion de dos terceras partes sea suficiente; es decir, importa una conveniencia en que la Constitucion se establezca y se organice la Nacion bajo las formas que en ella se acuerden. Yo daré un solo ejemplo: supongamos que las dos terceras partes que acepten correspondan á los dos estremos que forman el Estado, y que entretanto la tercera parte que disiente forma el centro: esta disension deja en incomunicacion á las otras dos partes de que va á formarse el Estado; ¿no es cierto que esto puede reputarse como el mayor de los inconvenientes para que esas Provincias pudieran constituirse en Nacion? Así es que esto merece pesarse mucho cuando llegue el caso. Luego la voz suficiente, sobre no decir nada adoptada en los términos que la adopta la Comision, puede haber casos en que declare por suficiente lo que positivamente es insuficiente, ó al menos muy dudoso que lo sea. Véase aquí una razon que demuestra la obligacion en que estuvo la Comision de no entrar en esta materia; y por lo tanto juzgo, que debe suprimirse el artículo.

Se dice que el Congreso ha reservado á las Provincias el derecho de aceptar. Bien; ¿pero es necesario decir qué han de hacer las Provincias cuando unas acepten y otras no? En las atribuciones del Congreso no está el decir lo que se ha de hacer. ¿Pues qué se hará entonces? Muy sencillo es: se presenta la Constitucion á las Provincias; unas la aceptan y otras no; las que la aceptan entran en el consejo y dicen: nosotras solas la hemos aceptado, nosotras tenemos un derecho para formar solas una Nacion, y nosotras solas las que nos convenimos á entrar en este pacto de union. ¿Nos conviene entrar en estos términos? Sí ó no. Las Provincias entonces obrarán segun vieren convenirles mejor: y para esto no es necesario que la mayoria sea la que acepte. Basta que sean dos Provincias; ellas solas tendrán el derecho indisputable para constituirse en Nacion. El Congreso, pues, esperará el resultado del derecho que les ha reservado: entonces las Provincias que quieran entrarán en el consejo consigo mismas; y si ellas se resuelven á formar una Nacion, la formarán á pesar de que la mayoria sea la que haya disentido en la Constitucion.

No traigamos aquí los ejemplos sobre el caso en que por derechos de jentes dos ó mas pueden quedar comprometidas. Aquí no hay compromiso, porque el compromiso supone el pacto formado, y nosotros recien vamos á formarlo. De consiguiente, todos esos derechos que se aducen son inoportunos á nuestras circunstancias, en que empezamos á tra-

creyó tambien el Diputado que habla, que con esto no se satisfacia á las necesidades del país y por las que urjia el nombramiento de ese Poder Ejecutivo. El país debia ponerse en un estado de respetabilidad, y para esto era menester que el Congreso dictase providencias y que hubiese una autoridad que las comunicase á los Gobiernos de las Provincias á efecto de realizar el plan que hubiese de poner en respetabilidad al país; por esto es que creyó que debia tambien dársele provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires facultades para poder ejecutar y comunicar las órdenes del Congreso, sobre los objetos que espresa el artículo 4° de la ley que hoy está en discusion. Además de la esperiencia adquirida en todo el tiempo que ha desempeñado las relaciones exteriores con consentimiento espreso de las Provincias, le ponian en aptitud tambien de poder proponer al Congreso algunas medidas que crea oportunas para promover esas mismas relaciones. Creia tambien que el órden establecido hace cuatro años en la Provincia que él rije, le habria dado esperiencia de los asuntos, y puesto al alcance de varias dificultades que pudiesen ofrecerse, propondria al Congreso medidas que tal vez serian convenientes para el bien del Estado; y por último, creia tambien que debia ser de cargo del Poder Ejecutivo provisional proponer á la Sala las medidas convenientes á los objetos indicados en el artículo 4°.

Este ha sido el juicio del que ahora habla; los demás señores espondrán su opinion cuando lo hallen por conveniente.

El Sr. Agüero: Quisiera que este artículo se fuese discutiendo parte por parte, para que así pudiese ser la discusion mas luminosa y fácil, pues su naturaleza parece demandarlo así; esto supuesto, yo propongo á la Sala lo acuerde así.

El Sr. Acosta: De ese modo se atrasaria mucho, y además no podria conciliarse el discutir una parte sin tocar en las otras por la conexion que tienen entre sí.

El Sr. Velez: En este artículo principalmente me he separado del dictámen de todos los demás señores que componen la Comision. Yo habria diferido á sus luces si la gravedad del asunto y el puesto que ocupo no me obligasen á obrar segun el juicio de mi conciencia. Con todo me es muy satisfactorio que á juicio de los señores de la Comision, se pueda sancionar un artículo, que sin duda acaba con la mitad de las dificultades que rodean al Congreso. Pero yo temo que si este artículo se sanciona tal como lo presenta la Comision, de este mismo lugar destinado por la eleccion de los pueblos para hacer nacer la fraternidad, de este mismo lugar va á nacer la discordia. Una de las quejas de los pueblos siempre ha sido que los que estaban á la cabeza del gobierno fueron siempre naturales de Buenos Aires y elijiendo ahora nosotros por el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires, debemos tener presente que una ley de la Sala de esta Provincia dice: que el Gobernador de ella no puede ser natural de otra. He aquí como lo que antes se hacia por eleccion del Cuerpo Nacional, ahora se va á hacer por un decreto especial del Congreso. Además de esto, elijiendo el Congreso por Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Buenos Aires, elije una persona moral que hoy dia puede ser digna de la consideracion del Congreso, y mañana no: y no teniendo ahora consideracion á la persona que elije, en lo sucesivo tampoco podrá tenerla; y cuando por una mala eleccion se coloque en el Gobierno de Buenos Aires una persona indigna, tendrá el Congreso que sufrirlo. Yo creo que no será esto un caso difícil de suceder. Por lo mismo véase como procede el Congreso á elejir el que ha de elevar á Ejecutivo Nacional. Mírese en esto el influjo grande que se da á la Sala de Buenos Aires en los negocios nacionales, influjo contra el cual se quejarán amargamente las Provincias, y quejas que el Congreso no tendrá como calmarlas. A esto se responde con un argumento verdaderamente fuerte que es de necesidad un Poder Ejecutivo, que la Patria lo exije imperiosamente, y que solo el Gobierno de Buenos Aires puede ser el que actualmente lo desempeñe. Yo creo que para los hombres amantes de su país, no puede haber argumento mas fuerte que presentarles la necesidades de la Patria por una parte y por otra el remedio que ellas tienen. Yo nada tengo que decir con este solo argumento; pero debo añadir que encomendando el Congreso al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional, puede entenderse que en realidad no nombra un Poder Ejecutivo. Esto parece paradoja, pero no lo es. El Gobierno de Buenos Aires es la persona mas pobre de todas, y si el Congreso no le da medios para poder ejecutar, no ha nombrado Poder Ejecutivo. Así que es necesario buscar los medios para poder ejecutar, y despues de esto proceder á la eleccion de un Poder Ejecutivo.

Tengo en consideracion que la Sala de Buenos Aires ha autorizado á su Gobierno para que pueda gastar en todo lo relativo á

creyó tambien el Diputado que habla, que con esto no se satisfacia á las necesidades del país y por las que urjia el nombramiento de ese Poder Ejecutivo. El país debia ponerse en un estado de respetabilidad, y para esto era menester que el Congreso dictase providencias y que hubiese una autoridad que las comunicase á los Gobiernos de las Provincias á efecto de realizar el plan que hubiese de poner en respetabilidad al país; por esto es que creyó que debia tambien dársele provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires facultades para poder ejecutar y comunicar las órdenes del Congreso, sobre los objetos que espresa el artículo 4° de la ley que hoy está en discusion. Además de la esperiencia adquirida en todo el tiempo que ha desempeñado las relaciones exteriores con consentimiento espreso de las Provincias, le ponian en aptitud tambien de poder proponer al Congreso algunas medidas que crea oportunas para promover esas mismas relaciones. Creia tambien que el órden establecido hace cuatro años en la Provincia que él rije, le habria dado esperiencia de los asuntos, y puesto al alcance de varias dificultades que pudiesen ofrecerse, propondria al Congreso medidas que tal vez serian convenientes para el bien del Estado; y por último, creia tambien que debia ser de cargo del Poder Ejecutivo provisional proponer á la Sala las medidas convenientes á los objetos indicados en el artículo 4º.

Este ha sido el juicio del que ahora habla; los demás señores espondrán su opinion cuando lo hallen por conveniente.

El Sr. Agüero: Quisiera que este artículo se fuese discutiendo parte por parte, para que así pudiese ser la discusion mas luminosa y fácil, pues su naturaleza parece demandarlo así; esto supuesto, yo propongo á la Sala lo acuerde así.

El Sr. Acosta: De ese modo se atrasaria mucho, y además no podria conciliarse el discutir una parte sin tocar en las otras por la conexion que tienen entre sí.

El Sr. Velez: En este artículo principalmente me he separado del dictámen de todos los demás señores que componen la Comision. Yo habria diferido á sus luces si la gravedad del asunto y el puesto que ocupo no me obligasen á obrar segun el juicio de mi conciencia. Con todo me es muy satisfactorio que á juicio de los señores de la Comision, se pueda sancionar un artículo, que sin duda acaba con la mitad de las dificultades que rodean al Congreso. Pero yo temo que si este artículo se sanciona tal como lo presenta la Comision, de este mismo lugar destinado por la eleccion de los pueblos para hacer nacer la fraternidad, de este mismo lugar va á nacer la discordia. Una de las quejas de los pueblos siempre ha sido que los que estaban á la cabeza del gobierno fueron siempre naturales de Buenos Aires y elijiendo ahora nosotros por el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires, debemos tener presente que una ley de la Sala de esta Provincia dice: que el Gobernador de ella no puede ser natural de otra. He aquí como lo que antes se hacia por eleccion del Cuerpo Nacional, ahora se va á hacer por un decreto especial del Congreso. Además de esto, elijiendo el Congreso por Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Buenos Aires, elije una persona moral que hoy dia puede ser digna de la consideracion del Congreso, y mañana no: y no teniendo ahora consideracion á la persona que elije, en lo sucesivo tampoco podrá tenerla; y cuando por una mala eleccion se coloque en el Gobierno de Buenos Aires una persona indigna, tendrá el Congreso que sufrirlo. Yo creo que no será esto un caso difícil de suceder. Por lo mismo véase como procede el Congreso á elejir el que ha de elevar á Ejecutivo Nacional. Mírese en esto el influjo grande que se da á la Sala de Buenos Aires en los negocios nacionales, influjo contra el cual se quejarán amargamente las Provincias, y quejas que el Congreso no tendrá como calmarlas. A esto se responde con un argumento verdaderamente fuerte que es de necesidad un Poder Ejecutivo, que la Patria lo exije imperiosamente, y que solo el Gobierno de Buenos Aires puede ser el que actualmente lo desempeñe. Yo creo que para los hombres amantes de su país, no puede haber argumento mas fuerte que presentarles la necesidades de la Patria por una parte y por otra el remedio que ellas tienen. Yo nada tengo que decir con este solo argumento; pero debo añadir que encomendando el Congreso al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional, puede entenderse que en realidad no nombra un Poder Ejecutivo. Esto parece paradoja, pero no lo es. El Gobierno de Buenos Aires es la persona mas pobre de todas, y si el Congreso no le da medios para poder ejecutar, no ha nombrado Poder Ejecutivo. Así que es necesario buscar los medios para poder ejecutar, y despues de esto proceder á la eleccion de un Poder Ejecutivo.

Tengo en consideracion que la Sala de Buenos Aires ha autorizado á su Gobierno para que pueda gastar en todo lo relativo á

relaciones esteriores; y aquí se verifican los dos estremos: que hay una necesidad absoluta de que esos negocios subsistan y que hay medios de que se hagan. Por lo tanto, yo he reducido mi dictámen á que quede encargado el Gobierno de Buenos Aires para todo lo concerniente á negocios estranjeros, nombramiento y recepcion de ministros, para celebrar tratados y comunicar á los demás Gobiernos las resoluciones que espida el Congreso; pero le quito la palabra *ejecutar*. Yo para esto no he querido acompañarle una comision, porque he creido que esa comision es inútil pues solo es con voto consultivo, aunque no podria ser de otro modo. Si el voto fuera deliberativo, los Diputados que compusieran la Comision saldrian de la naturaleza de sus funciones y el voto consultativo, para mi, es insignificante, porque el Gobierno á quien se encargue el Poder Ejecutivo podrá consultar á quien le parezca. Así que repito que á mi juicio, esa Comision del Congreso de nada sirve, sino de una especie de engaño que se quiere hacer á las Provincias para decir que tienen quien mire por sus intereses. Creo que debe hablárseles mas claro y decirles: que en el Congreso es donde se ha de juzgar al Poder Ejecutivo.

El Sr. Funes: No pude conformarme con los demás señores de la Comision en órden al articulo 8º, porque en mi opinion debe concebirse en estos términos: *por ahora se encomienda el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires para que entienda en las relaciones interiores y esteriores y demás asuntos que ocurran en el dia, con una Comision del Congreso que deberá ser del menor número posible, y dentro de dos ó tres meses deberá crear el Congreso el Poder Ejecutivo en propiedad.* Solo así es que he creido que el Congreso puede usar de sus derechos presentándose á la faz del mundo con alguna dignidad y prometerse una subsistencia durable. El Congreso tiene un derecho incontrovertible á la eleccion de un Poder Ejecutivo con todas las calidades morales que sean propias, el cual deberá toda su fuerza á los recursos y medios que el mismo Congreso ponga en sus manos. Yo supongo que nadie habrá que le dispute este derecho. Pero se me dirá que no habiendo en el dia un fondo público nacional para dotar al Poder Ejecutivo, se halla el Congreso en el caso de no poderlo hacer y obligado á adoptar el único medio que se presenta, cual es el de encomendar el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires. Ya he dicho y vuelvo á repetirlo, que esta medida no debe estenderse á mas de dos ó tres meses, así porque priva al Congreso de sus derechos mas esenciales, como porque lo pone en el punto de vista mas degradante para las demás naciones y abre un camino vasto de celos y resentimientos con las demás Provincias confederadas. El Congreso no solamente tiene derecho á la eleccion de un Poder Ejecutivo, sino que lo mas escelente de este derecho es que sea libre esta eleccion. A juicio de los mejores políticos, el Poder Ejecutivo es en el mundo moral de la sociedad, lo que el alma en el cuerpo humano. La felicidad del Estado puede decirse que pende mas del acierto de sus deliberaciones que del buen tino del Poder Lejislativo. Tanto como es grande este poder, lo es tambien el interés que debe tomarse para que el Congreso marche libremente en esta eleccion, sin verse precisado á tomar el único partido que dicte una imperiosa necesidad. Pero, por desgracia, esto es precisamente lo que no hará el Congreso, sino puede contar con el preciso fondo que necesita para dotárlo; porque ¿á qué fin proceder á esa eleccion, si se halla en la imposibilidad de darle una existencia decente y toda la respetabilidad que le corresponde? Pero el Congreso está en pié y no puede pasarse sin la asistencia del Poder Ejecutivo. ¿Qué recurso le queda? Ninguno, dice la Comision, sino encomendar este encargo al Gobierno de Buenos Aires, el único que por su poder y las demás calidades que reune es capaz de ejercerlo. Sea así; pero desde este momento es preciso confesar que este nombramiento lleva el vicio de no ser libre. ¿Entre qué objetos de comparacion se ha ejercitado el juicio? Entre ninguno, porque el Gobierno de Buenos Aires se halla en estado de ocupar el puesto. Si el Congreso no puede hacer una eleccion libre del Poder Ejecutivo, sino que, al contrario, ha de obrar en este punto por un medio violento que le imponen, mejor le estaba no haber salido al público, porque, desengañémonos, en el despojo de los derechos que forman su fuerza y dignidad, jamás podrá llenar debidamente sus destinos.

Pero se nos dice que este nombramiento es interino hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional; examinemos por un momento esta interinidad, y que esto sea asistiendo el principio que esta eleccion no puede hacerse sino cuando el Estado, ó se haya reintegrado en el goce de sus derechos comunes que enteramente le corresponden y de los que habiendo disfrutado hasta el año 1820 se ve en el dia de hoy privado, ó que

adquiera los que nuevamente se creen para reemplazarlos. Esta suposicion no puede contradecirse, porque solo de este modo es que teniendo la Nacion un fondo público, podrá el Congreso dotar al Poder Ejecutivo, promover los objetos de utilidad comun y poner al Gobierno en estado de cumplir con sus deberes. Mas ¿en qué cálculo cabe que esto podrá verificarse sino despues de un período prolongado de largos y dilatados años? En primer lugar, estos mismos derechos que antes correspondian á la Nacion, son los que los pueblos se han apropiado y sobre los que la Provincia de Buenos Aires ha contraido grandes empeños. ¿Hay alguna probabilidad de que la Nacion pueda resarcirlos con brevedad? En segundo lugar, si para llenar este ejercicio se recurre á la creacion de nuevos arbitrios, caso que esto fuese posible, de un modo que igualase al déficit, ¿cabe en ninguna imajinacion tampoco que esto no exija un período mucho mas prolongado que el primero? Véase, pues, la época á que nos remite el artículo para que cese el interinato de ese Poder Ejecutivo, puesto en las manos del Gobierno de Buenos Aires; y véase aquí tambien el inmenso espacio que debe correr el Congreso en un estado de abatimiento, imbecilidad y desprecio.

Sentado, que ese período indefinido será largo, se sigue que el Congreso no puede ejercitarse con utilidad pública en las materias que son de su resorte; sino es entre tanto su destino vivir en un ocio casi mortal, claro está que debe dedicarse á reorganizar el Estado, trabajar en su seguridad, promover los objetos de utilidad comun y todo lo demás que contiene el artículo 4º. La razon dicta que esto no puede hacerse sin crecidos gastos: las Provincias no pueden sufrirlos, pues que todas se lamentan de su pobreza, y esto se palpa en lo diminuto de su Representacion Nacional. El Gobierno de Buenos Aires tampoco está autorizado para hacerlos del tesoro de la Provincia, porque sus facultades en este punto están limitadas al presupuesto de gastos que le ha dado la honorable junta. ¿Qué hace, pues, el Congreso? Recurrirá á la fuente, esto es, á la lejislacion de la Provincia; y tenemos aquí el caso en que el Congreso se vé espuesto á sufrir el desaire de ver frustrados sus conatos, pues que la Provincia de Buenos Aires está en entera libertad de acceder ó negarse á la prestacion de estos auxilios. Dije tambien que la medida de poner el Poder Ejecutivo en el Gobierno de Buenos Aires, pone al Congreso en el punto de vista mas humilde y degradante.

En efecto, no sé que haya otros conceptos que vengan mas acomodados á un Congreso, que por no tener la Nacion un fondo público se vé en la dura necesidad de mendigar el favor de una de sus Provincias y de ponerse bajo de su tutela. Esta es la suerte que le ha cabido á este Congreso, y suerte de que se avergonzaria cualquiera de su clase. Pero al fin, si este fuese el último de los males, podria tolerarse con noble resignacion; mas no es así. Cualquiera que eche una ojeada sobre la historia de nuestra revolucion la encontrará sembrada de desastres, de los que muchos de ellos no han tenido otro orijen que una masa de celos y resentimientos de las Provincias contra la de Buenos Aires, poseidas de la idea (no digo por esto que sea cierta) de que ella aspiraba á dominarlas. Esta ha sido la que fermentando en las Provincias ha producido turbulencias funestas al Estado. ¿Y quién no deberá temer esto mismo en el caso dado que el Gobierno de Buenos Aires reuniese en un período indefinido el Poder Ejecutivo del Congreso al de su propia Provincia? Tanto mas cuanto que así se creia (sea falso este concepto) que venia á tener en sus manos todos los elementos que hacen temible á un majistrado. ¡El cielo me preserve de pensar que las respetables manos en que se hallan las riendas del Gobierno de Buenos Aires sean capaces de cometer ningun abuso! Pero es preciso reflexionar que en esta clase de nombramientos no se elije al empleado, sino al empleo mismo; y que pudiendo ser este ocupado de un momento á otro por quien no tenga las mismas apreciables calidades que el presente, debe tener lugar este temor. Por lo demás yo suscribiria desde este momento á que el respetable majistrado que ocupa hoy dia el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, fuese elevado á ocupar el puesto del Poder Ejecutivo Nacional. Este es un medio muy legal y que no ofrece los inconvenientes que ofrece el artículo. Además de esto los gobernadores de los otros pueblos no ignoran que desde la instalacion del Congreso y elejido el Poder Ejecutivo, esas autoridades se hallan á igual distancia de todos los gobiernos subalternos y todas en igual grado de subordinacion, sin que en ninguna de ellas asome ningun principio de preponderancia sobre los demás. Al mismo tiempo que esto saben, advertirán ahora que con esta acumulacion de poderes en una sola mano ha venido á faltar esa proporcion, ese equilibrio que son tan conformes con los

principios de las convenciones sociales. Esto supuesto ¿seria estraño que ellos concibiesen disgustos y desazones nacidos de este preferencia? Desengañémonos, señores, el órden público y la tranquilidad son las ideas tutelares y conservadoras del mundo social, y á estas son á las que todo se debe sacrificar.

Réstame solo hacer una breve esposicion del artículo que puse á la consideracion de la Sala. Este tiene varias partes. La *primera* es que se encomienda el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires por tiempo de dos ó tres meses. De este modo se consigue que no quede interrumpida la correspondencia interior y esterior, recojiéndose al mismo tiempo el deseado fruto de estrechar nuestra relaciones de amistad y comercio con la Gran Bretaña, de lo que parece hay datos bastantes positivos. La *segunda*, es *que esto sea con una Comision del Congreso.* Lleva por objeto esta parte, el que ya que el Gobierno de Buenos Aires ha salido del órden de los demás gobiernos, al menos tengan estos alguna parte de la administracion por medio de algunos de sus Diputados. La *tercera* es, *que á la finalizacion de los otros dos meses ó tres, debe elejirse el Poder Ejecutivo en propiedad.* Ya se ha hablado lo bastante para que queden bien acreditadas sus ventajas. La *cuarta* y última, *que el Congreso trate de los medios de dotarlo.* Estos medios los reduzco á que el Congreso pida á la Provincia de Buenos Aires un préstamo de aquella cantidad que por una Comision se juzgue suficiente; y para que las Provincias se pongan en estado de contribuir al fondo público, exijo tambien que desde ahora trabaje otra Comision el plan de rentas que en todas debe establecerse. Yo no puedo concebir que en el espíritu magnánimo de una Provincia como la de Buenos Aires, que ha llenado á los dos mundos con la fama de sus virtudes, pueda caber negarle á la patria este socorro.

Por estas consideraciones creo que el artículo así como lo he propuesto debe quedar.

El Sr. Agüero: Dije desde el principio, que este artículo tenia cinco partes, y que cada una de ellas debia considerarse como un artículo. Por lo mismo me parecia mas fácil el arribar á una resolucion tomándolas en consideracion una por una. Mas ya que á esto no se he hecho lugar, yo me veré en la necesidad de irlas examinando por su órden, manifestando mi juicio y contestando cuanto me sea posible á lo que crea no está conforme á los principios que deben rejir al Congreso á adoptar una medida tal cual se propone por este artículo.

La primera parte de él dice, que por ahora y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional, queda éste provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes: esta parte que es la base del artículo, es indudablemente el semillero de todas las dificultades que deban presentarse á su sancion; pero como el Congreso habrá notado, todas las que hasta ahora se han aducido propiamente, no son en oposicion del artículo; porque aun cuando no se ha omitido deducirlas con la mayor enerjia y presentarlas con los colores mas vivos, se ha oido al mismo tiempo que se ha deducido una consecuencia que de ningun modo se opone á esta parte del artículo.

Los dos señores Diputados de la Comision que han hablado antes, en sustancia convienen en el artículo literal y exactamente. Sin embargo, han opuesto un cúmulo de dificultades que aun embarazarian las resoluciones de este artículo, hasta el estremo de haberse asegurado por uno de los Sres. Diputados que su sancion reduciria al Congreso á la situacion mas humilde y degradante. Yo procuraré hacerme cargo de esas dificultades y contestarlas en cuanto me sea posible.

Séame antes permitido decir que confieso que no deja de haber embarazos para adoptar este artículo, y tantos, que si se presentase un medio por difícil y espinoso que fuera, y aunque fuese sacrificando algunas de las ventajas que debe reportar al Estado el adoptar de presente esta medida, es decir, aun cuando fuera esperando algun tiempo mas para adoptarla, yo distaria mucho de que se adoptase; porque no solo se evitaria ese recelo de las Provincias que se ha deducido, sino que se escusaria al Gobierno de la Provincia que tengo el honor de representar, de uno de los mas grandes compromisos que han gravitado sobre él, aun en todo el tiempo que la Provincia se ha estado gobernando por sí durante el aislamiento de ellas. Compromiso que va á pesar sobre el Gobierno de Buenos Aires del modo mas terrible, y sin que el Gobierno ni la Provincia reporten ventaja alguna, si no es la parte que le corresponda en las ventajes jenerales que puede proporcionarles el encargo que al Gobierno se le haga del ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo Jeneral. Yo creo, señores, que esta es una verdad tan evidente y palpable que no habrá uno la desconozca.

Pero entremos á las dificultades que se han aducido: se ha dicho en el principio, que la sancion de este artículo va á producir que el lugar destinado para estrechar los vincu-

los de fraternidad entre todas las Provincias sea el lugar en que se encienda la tea de la discordia entre todas ellas; ¿y por qué? Es sabido los celos que han tenido siempre las Provincias por cuanto el Gobierno Jeneral del Estado, mientras hubo Estado, estuvo encargado á los hijos de esta Provincia; ¿pero será posible, señores, que esto haya producido recelos en las Provincias? y mas si se añade que positivamente no ha sido así; porque varios de los pocos jefes que han ocupado la suprema majistratura del Estado no pertenecian á la Provincia de Buenos Aires. De aquí resulta evidentemente comprobado que esos recelos, si son ciertos, no han sido fundados. Pero se añade que si el Congreso delega al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional, pues que el Congreso no elije la persona sino el empleo, y siendo la provision de este empleo privativa de la junta representativa de la Provincia, la eleccion del Supremo Poder Ejecutivo del Estado, viene á quedar sujeta al arbitrio ó eleccion de la Provincia de Buenos Aires. Yo no alcanzo como pueda ser esto. Es verdad que el Congreso no elije la persona sino el empleo. Pero es verdad al mismo tiempo, que hoy la eleccion por parte del Congreso es independiente de la eleccion de la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, porque ésta no puede dejar de continuar al actual gobernador. Se dice que el gobierno puede vacar ó por muerte ó renuncia, y que en este caso recae en la Provincia de Buenos Aires el derecho de nombrar el individuo que ha de desempeñar el encargo de Gobernador de la Provincia, y que de consiguiente debiendo éste desempeñar la comision que el Congreso ha dado, no á las personas, sino al empleo, la eleccion del Poder Ejecutivo queda reasumida en la Provincia de Buenos Aires. Y yo pregunto al Congreso: ¿esta comision que hoy da al gobierno de Buenos Aires, no podrá retirarla mañana cuando vea que éste vaca y que la Provincia va á nombrar otro? Diré mas: ¿no puede retirarla de aquí á un mes aun cuando el gobierno no vaque? Esto es indudable: es una mera comision que el Congreso da y que puede revocarla el dia que quiera ó que se le presente una oportunidad de poder desempeñar mejor las funciones que se le encomiendan. Así que la Provincia de Buenos Aires en su lejislatura, no tendria jamás intervencion en la delegacion ó nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y esta dificultad que á mi juicio es la principal y mas séria que se ha deducido, como se ha visto, todo lo que tiene es de especiosa y nada de real ni positiva, porque establecido, como es indudable, el derecho que el Congreso tiene para revocar la comision cuando quiera, la dificultad está salvada.

Se dice que las Provincias han estado siempre prevenidas contra la de Buenos Aires y que su prevencion ha consistido en que se ha creido que Buenos Aires ha tenido empeño ó interés en dominar á todas las demás, y que estos recelos, esta desconfianza, se robustecerian si el Congreso delega el supremo Poder Ejecutivo en el Gobierno de Buenos Aires. No entraré á deslindar la justicia ó injusticia de estos recelos; porque al fin lo que hay de verdad es que si las Provincias han sido dominadas, no lo han sido por Buenos Aires, sino por el supremo poder de la Nacion. Podré decir mas, que cuando Buenos Aires ha estado en disposicion de poder manifestar con libertad sus sentimientos, los ha manifestado de un modo inequívoco, y que no ha podido dejar motivo de duda á las Provincias de que sus principios y sus sentimientos no han tenido nunca por objeto el dominarlas, sino mirarlas como hermanas. Yo, señores, en este particular tengo la mayor de todas las complacencias al poder recordar que en el empeño que tomé para cruzar la reunion del Congreso que se convocó en el año 20, una de las principales razones fué la de que las Provincias se desengañasen por la esperiencia, que la de Buenos Aires no queria en ningun sentido dominarlas ni gobernarlas; que cada una se gobernase á sí misma, para que asi aprendiesen á conocer de lo que cada una es capaz, y pudieran usar de todos sus medios, luces y recursos para introducir en ellas todas las mejoras que el conocimiento de su propio terreno les proporcionase. Estos sentimientos se han jeneralizado tanto, están tan al alcance hasta del último de los individuos de las Provincias, que ya parece que en este particular no puede haber duda. Entonces se acusaba á Buenos Aires de que trataba de dominar á las Provincias: y la Sala y el mundo todo sabe que despues se le ha acusado de egoista, de que solo piensa en sí, y que ha abandonado á todas las demás Provincias hermanas. Por lo tanto no hay justicia para que las Provincias teman ó recelen que la de Buenos Aires trata de someterlas á un yugo ignominioso.

La Provincia de Buenos Aires felizmente se ha ilustrado mas de lo que era de esperar en los verdaderos principios de la ciencia social, y ella parte del principio de la igualdad,

no solo entre todas las partes que componen el Estado, sino aun entre todos los individuos que pertenecen á cada una de estas partes. Buenos Aires jamás tendrá otro empeño; en ningun objeto empleará todos sus recursos, que para conciliar el bienestar, felicidad y prosperidad de la Nacion, y por consiguiente, la de las Provincias que han de componer el Estado. Pero si los celos son infundados aun es mas injusta la razon que se ha aducido para proponerlos como un obstáculo á la sancion del artículo. Las Provincias, se dice, siempre han tenido prevencion con la de Buenos Aires, fundadas en que ésta ha tratado de dominarlas. ¿Y que la comision y nombramiento que ahora se propone va á avivar esos recelos y vá á encender el fuego, felizmente casi apagado, que produjo la desunion y dislocacion en que han estado por espacio de cinco años? ¿Que la comision, por ventura, del Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Buenos Aires importa en ningun sentido un acto autoritativo respecto de los gobiernos de las demás Provincias? ¿No se ha sancionado en el artículo 3º que cada una continuará rijiéndose por sus propias instituciones por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion? ¿No hemos estado pugnando para que cada una se gobierne á sí misma, se vaste á sí misma, sin que tenga que esperar ni que temer por lo que respecta á su gobierno interior, bien sea del Poder Ejecutivo permanente si se estableciere, bien del provisional que se trata de nombrar? ¿Cómo puede creerse que las Provincias entiendan que ese Poder Ejecutivo con atribuciones limitadas á objetos jenerales de la Nacion, pueda incomodarlas á ellas en su réjimen de gobierno interior, que es lo único que podria infundir recelos y trabarlas para que adquiriesen mejoras, si por otra parte está encomendando esto mismo á ellas? No habrá recelos, ni aun debe temerse que las Provincias hermanas desconfien por un momento del celo, desinterés y desprendimiento del Gobierno de Buenos Aires, de ese patriotismo con que ha marcado todos sus pasos durante su division de todas ellas; y debe temerse tanto menos si se considera que el Congreso hoy, encomendádole el Poder Ejecutivo Nacional, no hará otra cosa que confimarlo en el ejercicio de unas funciones que ha estado desempeñando cinco años con consentimiento, y aun diré mas, con satisfaccion de las Provincias, que mas de una vez han manifestado sus sentimientos de gratitud y reconocimiento al Gobierno de Buenos Aires por los esfuerzos de su celo, de su saber y de su patriotismo, consagrados al adelantamiento y prosperidad de la Nacion. En los últimos cinco años el Gobierno ha estado haciendo por sí, sin una autorizacion especial de la Nacion, por solo el allanamiento ó convenio de todas, ó al menos de algunas de las Provincias, ha estado haciendo, repito, lo que ahora hará si el Congreso le encarga el Poder Ejecutivo con las atribuciones de que habla el artículo. Entonces sus esfuerzos no produjeron sino la gratitud y el reconocimiento; ¿y ahora se teme que produzcan esos temores, esos recelos y esas alarmas?

Se añade que el nombrar un Poder Ejecutivo provisorio con las atribuciones que aquí se señalan al Gobierno de Buenos Aires, es poner á la Nacion bajo el aspecto mas triste, humillante y degradante á los ojos de las naciones, é insignificante respecto de nosotros mismos. ¿Y por qué? Porque es una de las primeras atribuciones y derechos esenciales del Congreso el nombrar un Poder Ejecutivo permanente. Si esto es así ¿hay mas que nombrarlo? ¿Pero está el Congreso en el caso de ejercer este derecho que indudablemente le corresponde? No, señor. En esto convienen todos los señores Diputados ¿y en este caso qué hacer? La dificultad la conocemos todos. El caso es hallar un medio para salir de ella, y los señores Diputados que han hecho oposicion desde luego convienen que este es el único.

No quisiera olvidar ninguna de las razones que se han deducido para oponerse á que se encargue al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo de la Nacion, no porque pueda afectarme en manera alguna ni tener un interés en que el Gobierno de esta Provincia ejerza unas funciones que á la Provincia nada le dan y que no hacen mas que hacer gravitar sobre el Gobierno compromisos y causar gastos á la Provincia; sino porque quisiera que con la imparcialidad y buena fé que felizmente reina entre nosotros, se discutiera esta materia hasta ponerla en un punto tal de claridad que no quedara la menor duda sobre la mas pequeña circunstancia.

Entre otras cosas que se han dicho fué una la de que si se encomienda el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires, no pudiendo el Congreso darle fondos y recursos para ejecutar las providencias que tome, por cuanto esta falta es la que le imposibilita de proceder al nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional permanente, y siendo el Gobierno de Buenos Aires, como se ha dicho con exactitud y propiedad, el mas pobre de

todo el Estado por cuanto no puede disponer de cantidad alguna sin especial autorizacion de la Lejislatura de la Provincia, tendria el Congreso que ocurrir á ésta pidiéndole que supliese todos los gastos que fuesen necesarios; y que esto era humillante para el Congreso, y mucho mas si se consideraba que la Lejislatura de Buenos Aires usando del derecho que le corresponde podria desatender la interposicion del Congreso y no quisiera dar todos los recursos necesarios para que el Gobierno de la misma Provincia, á quien se encargaba el Poder Ejecutivo Nacional, pudiera desempeñar estas atenciones. Yo no sé por qué principio se cree que el Congreso habia de acudir á la Lejislatura de la Provincia para esto. Tampoco encuentro que aun en el caso que tuviera que ocurrir, esto produjera ni un ápice de degradacion en el Congreso; y mucho menos, Señores, debe temer y recelar el Congreso que la Lejislatura de la Provincia en el caso que á ella se ocurriera cerrase los oidos, ó mas propiamente sus arcas, para desairar al Congreso y dejarlo en la imposibilidad de marchar y llevar á la última perfeccion la obra de la reorganizacion nacional, en que tanto interés y celo ha manifestado Buenos Aires, y á cuyo objeto ha consagrado sus esfuerzos y consumido grandes caudales. No, Señores; no desairará jamás la Lejislatura Provincial las interposiciones del Congreso que tengan por objeto contribuir á la reorganizacion de la Nacion y á sus adelantos y prosperidad.

Hay mas; el Gobierno de Buenos Aires tiene la ventaja (y esto es lo que hace y funda la absoluta necesidad ó imposibilidad de poder delegar á otro ese Poder Ejecutivo), tiene la ventaja, digo, de que el Congreso no tendrá jamás que ocurrir á nadie para que el Gobierno de Buenos Aires desempeñe las atribuciones que se marquen. Lo diré con franqueza; porque en prevision de esto mismo la Lejislatura de la Provincia, al sancionar el presupuesto de gastos para el presente año, habilitó al Gobierno con todo lo que demandaba la direccion de las relaciones esteriores de que habia estado encargado, no obstante que sabia que de hecho iba á cesar en ellas, para facilitar así al Congreso el medio de poder continuarlas y quitarle esta dificultad que en los principios debia ser insuperable. Y si así como ella por sí y sin ser incitada por nadie, proveyó de sus fondos lo necesario para el servicio de la casa del Congreso, con la misma jenerosidad y prevision habilitó á su Gobierno con todos los fondos necesarios para desempeñar las atribuciones que se marcan en el artículo que se discute. De nada, pues, necesita el Congreso; y esta es, en mi opinion, la primera y única ventaja que tiene en su favor el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, además de la que le da su localidad y la práctica en el manejo de esos negocios, que por tanto tiempo le han estado encomendados.

Pero he aquí que resulta una dificultad que se ha deducido y que no puedo menos de confesar haber oido con sorpresa. Aquí hay dos cosas, se dice: el Congreso no puede nombrar un Poder Ejecutivo Nacional, y necesita comisionar á alguno este poder. No hay otro que esté en aptitud de desempeñarlo sino es el de Buenos Aires; luego el Congreso no tiene libertad para obrar. ¿Es posible que pueda discurrirse de este modo? Este es el único camino que hay; luego no hay libertad. Pues qué, señores, cuando no se nos presente un camino recto para conducir el Estado á su prosperidad y engrandecimiento, ¿obraremos sin libertad porque lo sigamos? ¿Puede esto pensarse y mucho menos decirse? ¿No obraremos con libertad conociendo nuestros deberes y la necesidad de ampararnos del único medio que nuestra situacion nos presenta para conducir el Estado cual corresponde?

No me detendré mas sobre esta materia, pues creo no haya necesidad; vuelvo á lo que dije al principio. La Sala ha oido que se han hecho todas estas objeciones sobre el artículo respectivamente por los Sres. que han hablado en disposicion suya; mas, sin embargo ¿la conclusion cual ha sido? Bien analizada no ha sido otra que esta. Esta dificultad hay; yo quisiera que no existiera, pero puesto que ella existe, no hay otro remedio. El primer Sr. Diputado que habló dice que no se use de la voz Poder Ejecutivo Nacional, sino que se diga: el Gobierno de Buenos Aires se encarga provisoriamente de la direccion de negocios estranjeros, nombramiento de ministros, etc. ¿Pero esto qué importa? ¿Nos hemos de parar en voces? Busquemos siempre la realidad de las cosas, sin olvidar la propiedad de las voces. ¿Pues qué es encargarse al Gobierno de Buenos Aires la direccion de relaciones esteriores y todo lo demás que por el artículo se le encargan, sino nombrar un Poder Ejecutivo provisorio con esas atribuciones? Y sobre todo, aun cuando esta modificacion se adopte, por ese medio no se salvan las dificultades que ha propuesto el mismo Sr. Diputado? y si no se salvan por él, por qué no adoptar el otro que es mas natural, propio y exacto? Quiere el otro Sr. Diputado en oposicion del ar-

tículo, que este se conciba en esta forma: «Encomiéndese el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires por solo el tiempo de dos meses ó de tres, con la calidad que al vencimiento de este término el Congreso ha de nombrar el Poder Ejecutivo permanente.» Dejaré por ahora esta última calidad, y respecto de la primera yo pregunto: ¿al menos en esos dos ó tres meses no tendrán las Provincias temores y recelos de que la de Buenos Aires las mande, las gobierne? En esos dos ó tres meses ¿no aparecerá el Congreso haciendo una figura triste y degradante ante las naciones del mundo, y humilde y pobre ante las mismas Provincias? ¿No comprometerá su decoro teniendo que humillarse á la Provincia de Buenos Aires á fin de que le dé recursos necesarios para poder desempeñar sus funciones? Luego es claro que la fijacion del tiempo no evita las dificultades. Y siendo así ¿á qué viene ese plazo? Para que se sepa sin duda que esto ha de durar poco tiempo y es necesario que el Congreso se convenza de la necesidad de que dure el menor tiempo posible. Pero hagamos una reflexion. Se nombra al Gobierno de Buenos Aires por dos ó tres meses, y esto porque el Congreso no puede nombrar el supremo Poder Ejecutivo permanente. Se cumplen estos dos meses, y el Congreso está en la misma imposibilidad de nombrarlo. ¿Qué hace? ¿Echarse con la carga? ¿No nombrar á nadie ó nombrar á todo trance el supremo poder permanente? Se dirá que de este modo se activarán los medios de hacerlo; pero yo pregunto ¿si cada uno de los señores Diputados no está en disposicion de activarlos, presentando el proyecto que crea conveniente y contando, como debe contar, con la buena disposicion de cada uno de los Diputados para contribuir con sus luces, sus esfuerzos y su celo todo á que llegue cuanto antes el tiempo en que el Congreso se haya hecho de los medios para nombrar ese supremo Poder Ejecutivo? Y siendo esto así ¿para qué fijar el tiempo de dos meses, cuando puede suceder que al vencimiento de estos no esté el Congreso en disposicion de hacerlo?

Resumiré brevemente cuanto aquí queda espuesto. El medio que propone el artículo 8º que se discute no es ciertamente el mejor; pero sin duda es el único que se presenta al Congreso para salir del conflicto. La adopcion de este medio ofrece no pocas dificultades; pero desgraciadamente ellas son insuperables por ahora; el tiempo solo y el celo del Congreso las irá venciendo. Las circunstancias, pues, demandan imperiosamente que se sancione la primera parte del artículo 8º tal cual lo propone la Comision.

Pasando á la segunda, es necesario antes advertir que atendida la letra del artículo, esa comision de tres individuos del Congreso que en él se propone, solo tendrá voto informativo en el único caso de la celebracion de tratados, pero el señor Diputado que habló últimamente, ha dicho que la tal Comision debia intervenir en el ejercicio de todas las atribuciones que se demarcan al Gobierno de Buenos Aires, como supremo Poder Ejecutivo; y no quisiera equivocarme, pero me parece que tambien dijo que este voto no debia solamente ser informativo sino decisivo. Yo me haré cargo de todo al analizar esta parte del artículo.

Podrá celebrar tratados... En esto no puede haber dificultad, pues es uno de los primeros objetos que comprenden las relaciones esteriores, y sobre todo, es de las primeras atribuciones del Poder Ejecutivo, lo mas principal y que nos es hoy mas necesario. Añade la Comision á esto, «que sea con dictámen de sus ministros»; esta cláusula me parece, no solo redundante, sino impropia y ridícula. La razon es muy sencilla, y es que para qué tiene el gobierno esos ministros sino para aconsejarse de ellos: de consiguiente es escusado el prevenírselo. Además de esto, en el Gobierno de Buenos Aires los ministros no son como quiera secretarios del Gobierno, sino que en cierto modo y con toda propiedad forman con el Gobernador el Poder Ejecutivo, por la razon de que la ley ha impuesto á ellos una responsabilidad sobre todas las operaciones del gobierno que ellos autorizan. De consiguiente, necesita el Gobierno no solo el dictámen sino el acuerdo de los ministros; pues que ninguno de ellos autorizará lo que él no sienta y en lo que no convenga, en la intelijencia de que él sale responsable, aun cuando su opinion haya sido distinta.

De aquí es que me parece haber dicho con propiedad que en el Gobierno de Buenos Aires, los ministros son parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, porque ellos son de mancomun responsables con el Gobierno en todas las resoluciones. Si esto es así, ¿á qué agregar una cláusula que no importa mas que, como he dicho, una redundancia impropia y ridícula?

Vamos al punto de la Comision del Congreso compuesta de tres individuos. El señor Diputado que habló primero ha deducido las razones que fundan la inconveniencia, impru-

dencia, impropiedad é ilegalidad de esa Comision. Pero aun es mas ilegal si llegara á adoptarse lo que propuso el otro señor Diputado, á saber: que esta Comision tuviese voto deliberativo, además del informativo. Si esto se adopta resultaria que el Poder Ejecutivo venia á constituirse en el Gobernador y tres individuos del Congreso; esto es monstruoso. Lo primero, porque el Congreso por medio de su Comision se injeria en las atribuciones del Ejecutivo. Lo segundo, porque con esta medida quedaba sin efecto la responsabilidad del Gobernador á quien se encomienda ese poder. Y lo tercero, porque el Congreso vendria á perder la ventaja que le da su carácter para decidir sobre las operaciones del Ejecutivo. En este juicio no será libre ni imparcial desde que tengan parte en él tres de sus individuos, que siendo, como es natural, los de mas respetabilidad, deben tener sobre los demás un influjo poderoso.

Pero pasemos mas adelante. ¿Cuál es el objeto de esta Comision? Velar, se dice, sobre la conducta del Gobierno. Mas prescindiendo de las razones que acabamos de deducir, ¿á qué viene ese empeño en velar inoportunamente sobre la conducta del Gobierno? Los temores son principalmente sobre los tratados que puede el Gobierno celebrar con otros Estados. ¿Pero estos no han de venir al Congreso para su ratificacion? Pues entonces ¿qué se teme? Pero se añade que el objeto que se tiene en el nombramiento de esta Comision es el acallar los celos de las Provincias que se alarman al ver que se nombra al Gobierno de Buenos Aires para ejercer el Poder Ejecutivo de la Nacion. ¡Válgame Dios, señor, por los celos de las Provincias! ¡y queremos que esos celos se acallen por este medio! ¿Pues que las Provincias tendrán mas confianza en esa Comision, en esos tres individuos, que en el Congreso todo que ha de tener sus ojos fijos en el Poder Ejecutivo para que marche por la línea recta que le marque la ley? Si éste está en un ejercicio permanente, sacrificando todos sus esfuerzos en favor de la prosperidad de la Nacion ¿á que poner otra barrera á los desbarros, deslices y extravios del Poder Ejecutivo, y barrera mas fácil de vencerse, porque es mas difícil que puedan equivocarse los individuos todos del Congreso que los tres solos que se nombren para la Comision? Fuera de que la publicidad de las discusiones en el Congreso no la tendrán jamás las discusiones de esa Comision asociada al Gobierno. La publicidad, sí, porque esta será la barrera que no podrán salvar jamás los gobiernos entre nosotros. Hasta ahora los que han estado á la cabeza de los negocios tenian interés en alucinarlos, pero felizmente hoy no sucede así; esforcémonos cuanto podamos á manifestarles que solo tratamos de conducir al Estado á la prosperidad y engrandecimiento que tan justamente merece.

Por estas razones se vé que la Comision es no solo inútil, sino ilegal. Pero hay mas; ella por el motivo en que se funda es ignominiosa al Gobierno que se nombre, lo mismo que al Congreso que lo sancionase. En el caso de encomendar el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Buenos Aires, decirle que esto se hacia porque no se puede otra cosa, y que se hace con el mayor temor y desconfianza de que traspase los límites que le corresponden y abuse de la confianza que deposita en sus manos el Congreso, y que para que esto no suceda le pone tres espiones que estén acechando su conducta, porque solo por este medio podrá calmar la desconfianza de los pueblos, es ignominioso en todo sentido. Séame permitido hablar en este punto con toda franqueza. Yo debo declarar que el Gobierno de Buenos Aires no podrá, sin degradarse, aceptar semejante comision bajo unas condiciones tan humillantes y degradantes. Repito lo que he dicho antes; el Gobierno de Buenos Aires ha tenido suficiente probidad y saber para dirijir estos negocios sin otra salvaguardia en favor de los derechos del pueblo, que la que daba la representacion de la Provincia para velar sobre su conducta y ratificar ó no lo que él tratase. Hoy ya esa salvaguardia es mas solemne, porque ese derecho reside, no ya en la representacion de Buenos Aires, sino en el Congreso que representa la Nacion entera y que se compone de Diputados nombrados por todas las Provincias del modo mas solemne. No pidamos mas porque no hay otra cosa que pedir, y nos degradaríamos si en el siglo en que vivimos nombrásemos para este fin una comision del seno mismo de la corporacion que está encargada de dirijir el Estado.

En cuanto á lo que se dice en el artículo «podrá celebrar tratados etc., dando cuenta despues de ajustados para que los ratifique el Congreso si lo estima conveniente» debo decir que esta cláusula no está redactada con exactitud y necesita una reforma. El acto de la ratificacion de un tratado no es ni puede ser del Poder Lejislativo sino del Poder Ejecutivo, porque la ratificacion es del mismo que forma el tratado. Las funciones del Cuerpo Nacional serán examinar el tratado ajustado

y si no lo encuentra conveniente, no autoriza al Gobierno para su ratificacion. Resulta, pues, que la ratificacion es del Poder Ejecutivo, mas que no puede ejercerla sin autorizacion del Poder Lejislativo.

Bajo estos principios propongo que se redacte esta segunda cláusula en estos términos: «celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener préviamente especial autorizacion del Congreso.»

Respecto de la tercera cláusula del artículo y sobre la que se hizo una observacion, para que se suprimiese en ella la palabra *ejecutar* y que quedase reducida á decir *comunicará á los Gobiernos*, etc., debo declarar que no hay una razon para semejante supresion. Se habla de relaciones exteriores, ¿y quién las ha de ejecutar? Es imposible suprimirla, porque su nombre mismo prueba la exactitud de la espresion de poder ejecutar. Además que aun cuando se le mudase este nombre y diese otro cualesquiera, no podrá dejar de ponerse á ejecutar, entendiéndose, como literalmente se entiende, que es ejecutar las disposiciones relativas á los objetos jenerales y que no tocan al réjimen interior de las Provincias.

Respecto á otras observaciones que se han hecho, aun pudiera añadirse algo; pero ya he abusado demasiado, molestando la atencion del Congreso.

—En este estado anunció el Sr. Presidente que la hora era ya demasiado avanzada, y si á la Sala le parecia se continuaria la discusion en el siguiente dia aunque feriado. Así se acordó y se levantó la Sesion á las tres y media de la tarde.

14ª SESION DEL 23 DE ENERO

SUMARIO. — Termina la consideracion del proyecto de ley fundamental. — Comision Especial para que designe el sello que debe usar el Congreso. — Testo de la ley fundamental sancionado.

LA discusion del artículo 8º del proyecto de ley fundamental quedó interrumpida en la sesion del dia de ayer; así fué que sin repetir su lectura, luego que fué aprobada y firmada el acta, el Presidente Sr. Castro otorgó la palabra al—

Sr. Mansilla: La discusion del artículo 8º es, á mi ver, unos de los negocios mas graves que se han presentado hasta ahora. El artículo tiene, á mi juicio, como dijo ayer un señor Diputado, dos caracteres; uno sobre la creacion del Poder Ejecutivo, ó autorizacion ó Comision, y otro sobre las atribuciones de este poder. A mi juicio no será posible que los Diputados podamos hablar abrazando á un mismo tiempo las dos condiciones. Ayer se dijo que entrásemos á discutir por órden en primer lugar el artículo 8º, separando los 4 párrafos que contiene; y aunque otro señor dió por razon, oponiéndose, que seria indispensable mezclarse en el curso de la discusion en los puntos diversos que comprenden las atribuciones, con todo me parece que para el mejor órden y que pueda hacerse cargo la Sala de todo, debe discutirse por partes: primero el artículo, y despues atribucion por atribucion. Esto lo hago solo para que podamos formar juicio, lo que no se podrá conseguir discutiendo á un tiempo todo el artículo tan complicado como está.

El Sr. Gomez: Yo entiendo que debe hacerse como acaba de indicar el señor preopinante, lo cual no impedirá que se hagan las referencias indispensables sobre los demás párrafos del artículo.

—Así se acordó por una votacion, y contrayéndose el debate á la primera parte del artículo tomó la palabra—

El Sr. Velez: Es ciertamente, señor, agradable al hombre que busca la verdad, el encontrar luz donde no se esperaba hallar sino tinieblas. El Diputado de Buenos Aires que últimamente habló sobre el proyecto de la Comision con una corta supresion de una parte, ha tratado el punto de un modo digno de la atencion de la Sala; pero se ha negado un hecho, y es que los pueblos se han quejado y recelado de que los que los gobernaban eran siempre naturales de Buenos Aires. Esto es una cosa odiosa y es un hecho sobre el cual cada uno juzgará segun los datos que tenga. A fin que el punto se aclarezca mas, yo agregaré que en este momento es muy penosa y difícil la situacion de los Diputados de las Provincias; porque

de una parte se nos muestran quejas, prevenciones, y en fin, señor, el resultado funesto que cada uno puede prever segun lo que haya oido; y por la otra, una absoluta imposibilidad de obrar de un modo contrario á estas prevenciones. Yo estoy resuelto á caminar con paso firme hacia donde esté el bien de la patria, y queden atrás esas cosas pequeñas, como ha dicho un Sr. Diputado; pero siempre he de tratar de unir el bien de la patria con el agrado de los pueblos si se puede: esto es lo que deseo. He dicho que ese Poder Ejecutivo Nacional para obrar necesita de recursos y medios, y que el Congreso nada hace con elejir un Ejecutivo sino le suministra los recursos y medios necesarios para ejecutar. Esta obra creo que debe ser primera, y despues la eleccion de la persona ó gobierno á quien se ha de encomendar el Poder Ejecutivo. Ha contestado tambien el Sr. Diputado que la Sala de Buenos Aires nada influia en la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional, confiado éste al Gobierno de Buenos Aires. Yo creo que esto se funda en un argumento bueno en la teórica, pero que siempre falla en la práctica. Se puede quitar ó retirar esas facultades del Gobierno de Buenos Aires, cuando el que lo está ejerciendo renuncie ó fallezca, ó la Sala de Buenos Aires proceda á hacer nueva eleccion. La Sala de la Provincia tiene la facultad de elejir la persona que ha de ejercer el cargo de su Gobierno y el Congreso entonces tendrá que nombrar á éste para el Poder Ejecutivo. Yo creo que á trueque de no meterse el Congreso en una personalidad que puede traer un resultado funesto en la práctica, ha de ser de necesidad concederle las facultades que tuvo el otro, hasta que vea la Sala que esta persona que se ha elejido no inspira confianza. Yo no he estado por la redaccion del artículo que está en discusion, por el que queda encargado el Gobierno de Buenos Aires para Poder Ejecutivo Nacional. Se ha dicho, señor, que dándosele la cosa se le niega el nombre; y yo contesto, que como en mi opinion no tiene ó no debe tener sino una ó dos facultades del Poder Ejecutivo, era escusado darle este nombre. Mi opinion es que el Gobierno de Buenos Aires quede encargado para las relaciones esteriores y que proponga á la Sala todo lo que considere útil, como á los demás Gobiernos de las Provincias. Y supuesto esto ¿á qué darle el nombre de Poder Ejecutivo cuando se le niegan casi todas las facultades? Estas razones he tenido para apuntar el proyecto como indiqué ayer.

El Sr. Frias: Fuí uno de los individuos de la Comision que opinaron por la redaccion del artículo como está en el proyecto en cuestion. Antes de manifestar las razones y principios que fijaron mi juicio á este respecto, debo asentir á lo que un señor Diputado ha dicho, que hasta ahora no se ha presentado á la consideracion del Congreso un asunto ni mas difícil, ni mas grave, ni de mayor trascendencia. No pueden desconocerse, señor, los celos, las rivalidades y odios que este mismo asunto puede suscitar en los pueblos, ó al menos les dá motivo para que sean renovados; no diré que son justos ó injustos; pero si que les producirá odios y que les dará motivos para renovarlos, y esto, señor, es lo que á mi juicio me habria hecho variar, para negarme á la redaccion del artículo como está presentado, si á mi consideracion hubiera ocurrido otro medio para poder salir del conflicto porque lo es realmente. Todos los señores, aun los de la oposicion al artículo, confiesan la necesidad y urjencia que hay de crear un Poder Ejecutivo Nacional provisorio. Pues ¿cómo salir de este conflicto? ¿Qué medio hay para esto? ¿Cuáles son los que se presentan en el dia? Esto es lo que en mi juicio debe considerarse. Yo he recurrido á la aptitud que ofrece el de la Provincia de Buenos Aires, al crédito que goza, á su rectitud, á las circunstancias de su localidad, al espediente que ha adquirido en el despacho de estos negocios durante la separacion de las Provincias, á esa anticipacion con que ha facilitado fondos, bastantes al menos para el lleno de sus primeros deberes.

Considerando todas estas circunstancias y la necesidad de crear una autoridad ejecutiva que se haga cargo y pueda continuar en las relaciones esteriores y que llene los demás objetos nacionales, que tambien son urjentes, no encuentro otro arbitrio de salir de este conflicto que autorizando provisoriamente, y hasta que se cree el Poder Ejecutivo permanente, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Pero de este mismo principio se ha deducido un argumento de que no militando estas mismas consideraciones en otros Gobiernos de las demás Provincias y no pudiendo encontrar términos de comparacion, no hay eleccion; que el Congreso se encuentra con las manos atadas y que no tiene mas que decidirse por el Gobierno de Buenos Aires. Pero, señor, ¿no se puede estar por la negativa del artículo como está presentado? No se puede insistir, no puede decirse que no se proceda á nada antes de facilitar medios, y que despues de facilitados estos, entre la Sala á pronunciarse por la

creacion de un Poder Ejecutivo Nacional independiente? ¿Por qué no se dice? Porque no hay medios para ello. Pues asi es necesario que los señores ó la Sala se pronuncie por el camino que la utilidad jeneral prescribe como único y preciso para llegar al cabo de un objeto de tanta importancia. Ya he dicho antes de ahora que en algunos artículos, al menos en dos de ellos, del presente proyecto, contra mis sentimientos y por la sola consideracion de ser Diputado de una de las Provincias del interior y de ser vecino de Buenos Aires, me he visto precisado á suscribir, sacrificando mis sentimientos por la necesidad. Yo no puedo quejarme de que no he tenido libertad; la he tenido, porque he considerado los medios y circunstancias, y no he podido menos en su vista de adoptarlo así como está porque creo que es el camino mas fácil. Pero, señor, se repiten los recelos y desconfianzas: en parte pueden ser ciertos, mas no son tan jenerales ni tan extensos que puedan servir de obstáculo á la resolucion del Congreso, y llamo la atencion de los Sres. Diputados. En la actualidad no debemos remontarnos á los tiempos pasados, porque es muy diverso el caso en que nos hallamos ahora; y recuerdo cuando se trató de discutir el artículo 8° con preferencia al 3° y demás, me resistí á que se antepusiese á la sancion de los anteriores, porque yo quise arrancar mi juicio en la presente discusion de la del artículo 2°, por el cual las Provincias todas han quedado garantidas de sus propias instituciones; y en el artículo 6° se ha puesto el veto que quita todos los temores. ¿Y qué puede hacer este Gobierno ahora? ¿No es cierto que el odio y rivalidades pasadas han nacido de esas disposiciones de arbitrariedad tomadas por algunos de sus gobernadores y empleados, etc.? ¿No se dice cuales han de ser las atribuciones que ha de tener el gobierno que ahora se crea? ¿No se refieren los artículos siguientes á los objetos jenerales del Estado?

No puede temerse pues cuando provisoriamente y á objetos determinados se encarga este Poder Ejecutivo al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cause esos recelos y rivalidades que se anuncian. Habria algun motivo de temer si se hubiera exigido este sacrificio antes de haber garantido las instituciones de las Provincias la reserva del derecho de aceptacion en la Constitucion que dé el Congreso. Pero se dice tambien, y se ha propuesto por el Sr. Diputado por Córdoba, que se asocie una Comision de individuos de este Cuerpo, del menor número posible, con voto deliberativo en los negocios ejecutivos, para de este modo salvar estos recelos y temores. Señores: yo respeto y tributo todos los homenajes debidos al Sr. Diputado por Córdoba; mas mi razon resiste enteramente, y en la Comision misma resistí tambien esa proposicion que ha propuesto; porque en primer lugar, admitida esa proposicion, si los celos han de arrancar de ideas imaginarias, digámoslo así, no pueden preservarse por esa Comision. Aun puesta esa Comision asociada al Poder Ejecutivo, no faltará quienes escriban desde Buenos Aires y fomenten esas ideas, esos odios y rivalidades.

Mientras el Gobierno resida aquí, el mal está aquí, y desde aquí es donde circulan esas especies y de donde estienden su vuelo para las Provincias, y esto sucederá mientras esté el Gobierno en Buenos Aires. Menos salvaria el Sr. Diputado esta dificultad elevando al presente Gobernador al ejercicio de la autoridad ejecutiva permanente, por el hecho solo de que está en Buenos Aires y de salir de aquí mismo la desunion y fuego á las Provincias. Para sofocarlo, no hay mas medio que la publicidad en nuestras discusiones, para que conozcan la imparcialidad de las razones sobre las cuales arrancan las resoluciones de la Sala: que los que oyen vean que no buscamos mas que el bien de las Provincias. Procedamos bajo estos principios y no temamos esos recelos; al menos este es mi juicio. Creo, pues, á este respecto que no salvaria la Comision esté inconveniente. ¿Y qué haria? Entorpecer ó trabar las operaciones del Poder Ejecutivo contra el mismo interés con que deseamos verle espedito. Produciria un entorpecimiento, y por lo tanto me escuso de reproducir razones que no puedan ocultarse á la luz de los Diputados. Ayer se dijo, y hoy mismo, que encargando el Poder Ejecutivo al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se sujeta en algun modo esta eleccion y nombramiento á la Lejislatura de esta Provincia. Señor: ya se contestó ayer con sobradas razones que el derecho del Congreso para retirar esa facultad ó modificarla desde el mismo dia que se haya sancionado, estaba espedito; y que se podrá al mes ó dos meses allanar los inconvenientes que en el dia son insuperables; que en este momento está en aptitud de pronunciarse por la creacion de un Poder Ejecutivo permanente; y que en el caso de renuncia ó muerte, en ese caso no puede negarse ni temerse que el Congreso considere sobre las cualidades personales ó aptitud personal que tenga el nombrado para desempeñar el Gobierno de Buenos Aires;

y con este juicio se conducirá revocando ese poder, si lo cree necesario, ó nombrará á otro. Así creo que todos los Diputados tendrán toda la firmeza necesaria para tomar en ese mismo momento cualquier medida que crean de necesidad por el bien de las Provincias; mas no puede dudarse, y creo que en ningun caso queda el Congreso sujeto á la Sala de Buenos Aires, por el solo hecho de encomendar las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires. Por todas estas consideraciones y reservándome esplanarlas cuando se trate de las atribuciones de este Gobierno, me parece que no hay perjuicio alguno que temer para que impida á la Sala la aprobacion del artículo en esa parte tal como está, porque es de utilidad jeneral á todas y á cada una de las Provincias.

El Sr. Mena: La naturaleza de las cosas y posicion actual y difícil en que el Congreso se halla, los discursos luminosos que los señores Diputados hasta aquí han pronunciado, acerca del presente artículo, manifiestan toda la necesidad y la importancia suma de su sancion. Aunque los señores Diputados en su dictámen hayan variado en cosas, no diré accidentales, pero en ciertas circunstancias, en estender mas ó menos esa comision que el Congreso debe depositar en el Gobierno de Buenos Aires, todos confiesan que hay una necesidad y que es indispensable que el Congreso provea de un remedio. En estas circunstancias echa el Congreso la vista sobre su situacion presente, y encuentra que le es absolutamente imposible el constituir ese Poder Ejecutivo que tan necesario le es para dar espediente á todas sus deliberaciones, pues para ello le faltan recursos y una caja nacional que debe organizarse. En este caso, pues, echa los ojos hacia fuera; busca una persona en quien poder depositar interinamente ese poder, y no se le presenta otro que el Gobierno de Buenos Aires. Sus conocimientos en las relaciones esteriores, que como entabladas por él son privativas á solo él; sus recursos y otras varias cosas indican precisamente que su persona sea el depositario del Poder Ejecutivo Nacional. En todo esto ninguna inconveniencia puede encontrarse; mas á pesar de ello yo creo que en las presentes circunstancias, en que falta tanto número de señores Diputados que deben reintegrar la sala; en que hay Provincias que no están representadas ni por un solo Diputado; otras por una representacion sumamente diminuta, creo que la comision del Congreso al cometer este poder al Gobierno de Buenos Aires adolece de cierto vicio de nulidad, porque, señores, somos veinte y uno los Diputados que hemos de sancionar este artículo; y son veinte los Diputados que faltan para reintegrar la Sala. Estoy muy al cabo del censo de todas las Provincias. ¿No es evidente que si uno solo de los 21 que en este dia vamos á sancionar el artículo pendiente, unido éste á los que faltan, componen la mayoria, y que de consiguiente la sancion viene á ser dada por la minoria?

Por otra parte ¿podemos esperar que al menos las Provincias que no están representadas en el Congreso recibirán bien, el no haber tenido parte en esta eleccion? ¿No nos esponemos á que esta deliberacion del Congreso sea despreciada y desatendida por ellas? ¿Este Poder Ejecutivo no ha de ejecutar las resoluciones nacionales en las Provincias? ¿Y no se espone á ese majistrado, á esa autoridad á ser igualmente desobedecida? Yo creo que sí; y por lo tanto, confesando la necesidad y utilidad de esta medida, creo que la resolucion del Congreso y sancion de ella en el dia seria prematura. Yo bien estoy al cabo de los bienes que quedan en paralizacion y de los males que se pueden seguir; pero creo que es mayor mal al que se espone con la sancion del artículo.

Este conjunto que he formado no se crea que es arbitrario: tratándose sobre un artículo del reglamento, uno de los señores Diputados con justicia y razon, calculó la mayoria sobre todos los Diputados que debian reintegrar la Nacion. Por esto es que creo, aunque con el sentimiento de que no se tome una medida tan necesaria en el dia, que hasta no consultar el Congreso en la reintegracion de la Sala, no deberá depositar este poder en el Gobierno de Buenos Aires ni en el de ninguna otra Provincia.

El Sr. Acosta: He tomado la palabra, no para desvanecer el reparo que ha puesto el último señor Diputado sobre la falta de representacion; porque no me parece oportuno en semejantes circunstancias, sino solo para sacarle de la equivocacion en que ha apoyado este mismo concepto con respecto á la Provincia que represento. La Provincia de Corrientes debe ser representada por dos Diputados; y sino se halla aquí mas que uno, no es porque no pueda mandar al que falta, sino porque voluntariamente ha renunciado el derecho de ser representada por otro, confiando el desempeño de sus funciones en el que actual-

mente se halla aquí. En mi Provincia sobran recursos para mandar otro Diputado, pero considera que con uno solo estará suficientemente representada hasta que le convenga mandar el otro. Lo mismo ha sucedido en la Provincia de Córdoba, pues con motivo de haber sido individuo de la comision de poderes, he visto por su exámen que correspondiéndola 5 ó 6 Diputados ha renunciado por ahora de ese derecho, y solo por el que actualmente se halla aquí cree estar suficientemente representada.

El Sr. Vazquez: Precisamente queria inculcar tambien sobre lo que el último Sr. preopinante acaba de decir, y no me parece necesario repetir lo mismo que ya se ha dicho antes acerca de la representacion plena que tiene el Congreso para poder deliberar, que era mi objeto principal. No obstante tocaré por incidencia sobre lo que mas llama la atencion en este punto tan delicado.

Se inculca sobre los odios y prevenciones de las Provincias, por cuanto en concepto de la jeneralidad han sido hijos de Buenos Aires los que han ejercido este poder. Esto se ha dicho, pero en la realidad no ha sido así y la experiencia lo comprueba, porque creo mal fundada esta prevencion de las Provincias, no en el que ejerció el Poder Ejecutivo, sino en que se decia que jeneralmente todos los empleos de carácter y de importancia y jefes del ejército eran de la de Buenos Aires; pero esta era una voz comun que se tomaba tan particularmente falsa, que se veia prácticamente en la milicia que el mayor número de los jefes eran de otras Provincias y no de la de Buenos Aires. No obstante, cuando sucedia esto se decia en las Provincias; señor: los empleados solo son de Buenos Aires; ¿pero quiénes decian esto? ¿eran las Provincias? No, señor: eran los pretendientes aspirantes á esos empleos que habia en las Provincias, los cuales, como ha sucedido siempre en las revoluciones, buscaban pretestos especiosos para que se les colocase. No obstante, se dice que habrá celos en las Provincias; pero ¿porqué? ¿Qué acuerda el Congreso con la creacion de un Poder Ejecutivo provisional? ¿Crea un poder sobre los de las demás Provincias? No, Sr: antes por el contrario se deja que cada Provincia se gobierne por sus propias instituciones. Pues ¿de qué han de nacer estos celos? ¿Acaso de una carga mas que se le aumenta al Gobierno de Buenos Aires? Esto no me parece que sucederá, y si sucediese, tambien Buenos Aires tendrá motivos de celos mas bien fundados y justos si recayese en otro gobierno; y sus habitantes los tendrian tambien y con mucha razon, porque dirian: nuestro Gobierno se ha distinguido, porque por sí solo, por sus luces y su enerjía se ha adquirido el concepto particular para todas las naciones, manteniendo esas relaciones esteriores que ahora se le van á encargar. Así creo que las Provincias no están en el estado que se dice de resentirse de cualquier resolucion de esta especie, y tal como se ha dicho en este Congreso de donde debia salir el centro de la fraternidad para apagar cualquier disension que hubiese en las Provincias. Señor, si esto se hubiera de temer con fundamento, valdria mas no haberse reunido; pero á esto va á parar la resolucion del Congreso, en cuanto deja que las Provincias se rijan por sus propias instituciones; y queda además el arbitrio de manifestar los Sres. Diputados la necesidad de tomar esta medida, y que están persuadidas que no se tomará ninguna que no sea de suma importancia é interés al bien suyo. Por consiguiente, creo que la materia está bastantemente iluminada, é insisto constante en mi opinion de que por conveniencia, por necesidad y por justicia, debe recaer en el Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo provisional.

El Sr. Passo: Señor: despues de tanto como se ha dicho, y tambien en las dos discusiones, aun observo que se insiste en las desconfianzas y recelos de los pueblos. Yo sé por mí muy bien que estas voces las oigo hace 14 años; que los pueblos, muchos á lo menos, no tienen ni estas ideas ni estos sentimientos, y los que tienen son de pura suspicacia: que ni de derecho, ni de justicia podian exijir de Buenos Aires tanto como ha hecho, y que se le debia prestar por ello un reconocimiento. Pero hay cosas que se conocen con una evidencia tan íntima que no se puede desconocer. Bien, pero tambien veo que llevando al cabo esta discusion, si resultare una pluralidad en favor de que el cargo del Poder Ejecutivo se encomendase al Gobierno de Buenos Aires, quedaria encargado; mas yo sentiria que continuase esa murmuracion de la falta de libertad en su eleccion. ¿La opinion no se espresa con toda la solidez é independencia que se requiere? ¿Qué se trata en el dia? Si tratamos de concluir una organizacion en las Provincias, es preciso que pensemos seriamente y de intencion en ello. Y como una Nacion no puede existir sin Poder Ejecutivo que la gobierne, es preciso que desde ahora pensemos en el que haya de ser, y que trabajemos en preparar lo que es necesario para estable-

cerlo; todos convienen en que no es obra de un dia. Yo creo que seria lo mas propio hacer lo que hizo Norte América: ella ocupó años en formar una constitucion; pero creyó que no se debia inspirar el alma al cuerpo mientras era un embrion, hasta que estuviese formado, y creyó que debia establecerse un Poder Ejecutivo hasta que se formase la Constitucion; entre tanto se gobernó por una Comision de los Estados dentro de su mismo seno. Esto en mi opinion no lo estimo; pero así se gobernó, como provisionalmente. Si se conviene, pues, que siendo de necesidad y de la primera intencion de las Provincias y de los que las representan, que debamos ocuparnos de ella, convencidos de que es un imposible físico á todas las fuerzas del pais el establecerlo, ¿qué es lo que se debe hacer? Lo que yo he hecho mil veces en mi hacienda y lo que todo el mundo hace en su casa de negocios: veo que no se puede gobernar sin tener un hombre que la gobierne, y no puedo asistir, y ¿entre tanto la he de abandonar? Voy y busco un hombre; disminuyo las atenciones, pero le encargo algunas de las mas indispensables.

Esta es la naturaleza de la interinidad en las atribuciones que se ponen aquí al gobierno encargado como indispensables. En esto he creido que no habia dificultad; porque hemos visto que el Gobierno de Buenos Aires por un consentimiento esplícito de las Provincias ha venido á concluir en las relaciones esteriores; y por eso creo que no puede ser el que hayan de ofenderse. He dicho esto á fin de cortar esta continua repeticion de quejas, de desconfianzas y recelos por el interés grande que hay en hacer la obra y en que pequeños reparos no nos detengan, porque otros vendrán mayores. A ver si se puede concluir esto: que se encargue al Gobierno de Buenos Aires, porque no se puede hacer otra cosa; encarguésele de la continuacion de las relaciones y negocios estranjeros. Está bien: esto no puede dejar de hacerse mientras se establece la Constitucion; mientras tanto, llámase iniciativa ó como se quiera, que presente al Congreso los proyectos útiles que crea oportunos, como cualquier ciudadano puede hacerlo, y ojalá que hubiera muchos que lo hicieran, ó que yo supiese de que alguno habia concebido algun gran pensamiento ó me lo comunicase, que yo lo propondria á su nombre; porque esto es muy importante que se haga, porque al hombre por grande que sea su talento no se le ocurre todo. Esto tampoco ofrece dificultad. Queda todo, pues, reducido en la discordancia que hay en la Sala á las relaciones puramente interiores.

En el artículo 3º hemos dicho que las Provincias se rijan por sus instituciones. Este Gobierno no es un encargado interino, porque es impropio llamarlo así, sino un encargado para ejercer el Poder Ejecutivo en las relaciones esteriores y celebracion de tratados; y en las relaciones interiores cada Provincia ha de gobernarse por sus instituciones. No se nos asoma con urjencia ninguna guerra ni apariencias de tal; felizmente ha desaparecido ese cuadro funesto de temores y desgracias en lo interior del Perú, que se presenta con una vista brillante de fortuna y parece que se nos ofrece una ocasion favorable de labrar nuestra ulterior felicidad. En estas circunstancias ¿el encargado del Poder Ejecutivo no ha de hacer mas que notificar las resoluciones y no ha de ser mas que un mero conducto de ellas? Esto seria degradante. El ha de poder reglar y dar órdenes para la ejecucion de las resoluciones del Congreso. Y si de esto han de formar quejas y resentimientos las Provincias, no sé cómo podrian tener efecto las decisiones del Congreso, si es que ellas hubiesen de gobernarse por sus instituciones en este particular. ¿Y no podria encargarse el negocio de relaciones esteriores y hacer las indicaciones y proponer las medidas que crea útiles, que lo demás se quite, y que para en el caso de que ocurriese, se presentase á la Sala la comunicacion de ello y se encargase al señor Presidente á quien oirán con gusto las Provincias? ¿Cómo ha de ocurrir? Se ofrecerá recaudar dinero, exijir impuestos: estas resoluciones se comunicarian por la Secretaría; las comunicaria el Gobierno de Buenos Aires, pero las ejecutaria el Gobierno de cada Provincia, y sucederia tal vez lo que ya ha sucedido, que pidiendo 40000 duros, fué necesario dejarlo y dar dos ó tres encima. ¿Pero esto no podia hacerlo la Secretaría, y en casos de mas importancia el señor Presidente del Congreso? Así que si la Sala no tiene repugnancia en que se haga en este artículo una supresion ó esplicacion conforme al parecer que he manifestado, estoy convenido en que por pura necesidad se encargue al Gobierno de Buenos Aires lo de relaciones esteriores y tratados de negocios estranjeros, y se suprima el contenido del artículo 4º.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar me ha prevenido en la base fundamental de lo que yo estaba y estoy resuelto á proponer á la Sala; sin embargo, creo que

podré hacerlo bajo otro aspecto, y precisamente bajo la idea que tenia preconcebida.

Supongo la existencia de los celos y desconfianza á todo el grado que haya podido imaginarse, y sin embargo quiero ocuparme de poner detalladamente á la consideracion de la Sala, no tanto lo que convenga hacer, cuanto lo que sea necesario acordar y resolver. La cuestion es grande por su objeto, pero no es dificil para su resolucion; lo primero porque es práctica, y lo segundo porque la necesidad misma dicta su resolucion.

He aquí que yo me dirijo á hacer sensible de un modo detallado y práctico la necesidad de adoptar el artículo que ha propuesto la Comision. Yo creo envueltas en él cuatro cuestiones sobre las que quiero llamar separadamente la atencion de la Sala: 1º ¿Si importa ó no que pueda constituirse el Poder Ejecutivo bajo una forma permanente? 2º Si no puede adoptarse el Poder Ejecutivo permanente ¿deberá crearse uno provisional y con facultades limitadas, ó no? 3º ¿Si despues de declararse el Gobierno ó Poder Ejecutivo provisional y con facultades limitadas, podria encomendarse á otro Gobierno de las Provincias que no sea el Gobierno de Buenos Aires? 4º ¿Si siendo inevitable encomendarlo al Gobierno de Buenos Aires, habrá de hacerse bajo la precisa restriccion de dos ó tres meses como se ha indicado, ó no? Ved ahí cuatro cuestiones de hecho y que son puramente prácticas, y de la resolucion de cada una de ella vendrá á resultar una resolucion necesaria sobre el artículo. Importaria, sin duda, contrayéndome á la primera cuestion, que desde este momento pudiésemos constituir y presentar un Poder Ejecutivo con toda la estension de sus facultades, con un carácter permanente y todo el aparato de su rango y esplendor; porque esto influiria esencialmente en la consistencia del edificio social y del crédito esterior del país constituido de este modo. Pero necesariamente los señores Diputados parece que están de acuerdo en que hoy no puede darse un paso á este respecto, aunque seria en sí tan satisfactorio. ¿Y por qué no puede darse? Solo se ha dicho porque no existe una caja nacional, ó lo que es lo mismo, porque no se hallan establecidas las rentas del Estado. Hay, señores, mas razones que estas y gravísimas para que no pueda establecerse hoy el Poder Ejecutivo permanente; ¿y cuáles son? Todas están comprendidas bajo esta jeneral; de que no están dadas hoy las leyes que deben dar la existencia á las atribuciones de cuya ejecucion se ha de encargar á este gobierno, ó lo que es lo mismo, que el Poder Ejecutivo jeneral en toda su perfeccion no está todavia creado por la ley; pero no solo no le está sino que no puede crearse mas que por resoluciones particulares, que como se ha esplicado muy bien en el artículo 5º ya sancionado, han de irse adoptando progresivamente. Es una dificultad, sin duda, el que en el momento no exista ya el tesoro nacional, y es una dificultad de naturaleza que necesita un tiempo proporcionado al exámen de la materia y la discusion para resolverla, aun cuando por abreviar el camino se quiera recurrir á un empréstito, sea de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires ó de una sociedad particular; porque esta misma resolucion debe correr su jiro natural; supone la presentacion de un proyecto, supone el exámen de la Comision adonde haya de pasar, supone la discusion de la Sala, y esencialmente el entrar en la investigacion de las circunstancias y condiciones que necesariamente deberán haberse tenido presentes para obtener este empréstito, para saber á nombre de quién ha de obtenerse, con qué garantias, etc.

Supongo que no hubiese dificultades invencibles; pero siempre será necesario convenir en que algun tiempo se emplearia en resolver este negocio, para lo cual será oportuno recordar á la Sala el tiempo que se ha invertido para dar la resolucion de este mismo proyecto que nos ocupa; ¿y qué diremos de las demás atribuciones? Porque aun supuesta la existencia de las rentas del Estado, seria, no digo imperfecto, sino lo mas ridículo la creacion de un Poder Ejecutivo permanente con ese rango, ese aparato de oficinas y empleados, etc. Aunque tuviese rentas, ¿qué haria? Entablar las relaciones esteriores, proponer las medidas que creyese conducentes á la Sala, y nada mas; porque entre tanto que el Congreso no se haya estendido á otros objetos y dictado otras leyes pertenecientes á los objetos comprendidos en el artículo 4º y cuya ejecucion pueda encargarse á este Gobierno, nada adelantaria. ¿Y habria de existir con todo ese aparato y todo ese gasto sobre las rentas del Estado que se considera existentes, dedicado solo al objeto de las relaciones esteriores? Salta la consecuencia de que es necesario que se obre con prudencia y de un modo circunspecto para que llegue el momento en que pueda, como hoy se desea, establecerse el Poder Ejecutivo Jeneral; y he aquí como además de sus atribuciones es menester que haya caja nacional y que hayan precedido resoluciones cuya ejecucion ha de encargarse á este Gobierno. Quiero poner-

me en el caso mas natural, mas obvio y urjente del mando del ejército nacional, y al hablar de este caso no debe perderse de vista que su organizacion corresponde al Poder Ejecutivo; pero mientras que el Congreso no haya resuelto el modo en que haya de formarse; si antes del reclutamiento no se ha decretado ó negociado si se necesitará que el ejército nacional sea compuesto de las fuerzas que existen en las diferentes Provincias de la Union; si el Congreso no ha declarado que se haga un reclutamiento jeneral por contingentes proporcionados á la poblacion de las Provincias, para que se forme de él el ejército naeional; si no se adopta una ley que facilite la realizacion de ese reclutamiento, de nada servirá que se dé una ley que confie su organizacion al Ejecutivo jeneral. Luego se vé, por consecuencia, que el Gobierno no puede hacerse cargo de esto mientras no corra el tiempo que se necesita para que el Congreso lo resuelva. Y lo que he dicho sobre este ejemplo, diré tambien de aquellos negocios principales y fundamentales que entran principalmente en la naturaleza del Poder Ejecutivo.

Creo que sin temor se podrá inferir, sobre todo estando á lo que se ha oido en la Sala, que con efecto no puede crearse hoy el Poder Ejecutivo Nacional con una forma permanente, ni delegarse en este sentido á una persona cualquiera que sea. Luego resulta haber de adoptarse un Poder Ejecutivo provisional con facultades para ello, ó lo que es lo mismo, porque lo demás no es cuestion sino de las voces, delegando ciertas facultades provisionalmente á un Gobierno existente. Y como estas facultades que han de delegarse provisionalmente á un Gobierno existente son en sí del Poder Ejecutivo, son reconocidas como tales, y nadie ignora que le pertenece como particularidad en las relaciones esteriores que le están consignadas, y en el mundo presente no hay nadie que vea desnuda de estas facultades á una autoridad ejecutiva; vendrá á inferirse muy bien que esta autorizacion es provisoria y que es de determinadas facultades, de aquellas cuya acumulacion debe formar el Poder Ejecutivo permanente. Resulta, pues, que con efecto no pudiendo crearse un Poder Ejecutivo permanente en toda su perfeccion y en toda la existencia de sus atribuciones, urjiendo por otra parte proveer á la necesidad del momento no queda remedio, es de absoluta necesidad el crear una autoridad provisoria por su naturaleza de la esfera ejecutiva, con determinadas atribuciones, lo que resuelve la segunda cuestion; pero resulta de aquí la tercera, y esta viene á hacerse la principal, porque téngase presente que aquí median ya los celos y desconfianzas. Bien, señor: el Congreso está convencido, lo están todos sus Diputados á no poder mas, que no puede constituirse un Poder Ejecutivo permanente en toda la estension y brillantez de su carácter, y que es necesario adoptar un Poder Ejecutivo provisorio con facultades limitadas, ó hacer alguna delegacion de estas facultades limitadas ejecutivas á un Gobierno. Pero ¿qué Gobierno? ¿Habrá de ser el de Buenos Aires ó el de alguna otra Provincia? Basta saber que las Provincias todas han resuelto que el Congreso resida en Buenos Aires, para creer que el poder provisorio se debe delegar al de Buenos Aires, porque el Poder Ejecutivo, aun en esa línea y para esas limitadas facultades, no puede estar separado del lugar ó del asiento del Congreso Jeneral. No puede hacerse esta delegacion en una persona particular en esta Provincia, porque tendria los mismos inconvenientes y aun mayores que el establecimiento del Poder Ejecutivo permanente. Luego se infiere que esta delegacion necesariamente ha de hacerse al Gobierno que está en Buenos Aires, y quisiera que alguno de los señores me dijese si podria hacerse de otro modo.

Quiero entrar en las consideraciones que señalan este lugar como el de la residencia de la autoridad lejislativa, porque ellas bastan para persuadir que no hay arbitrio de encomendar á otro Gobierno el encargo del Poder Ejecutivo provisorio que al de Buenos Aires, y que en las Provincias no se promoverán esos celos puesto que han convenido en que la residencia del Congreso sea en Buenos Aires. Ya tenemos la tercera cuestion resuelta por sí misma, por la misma necesidad y por las circunstancias actuales. Pero, señor, ¿y los celos que resultarán contra el Gobierno de Buenos Aires? ¿Qué respondemos? No ha habido remedio. Llamados á este lugar, obligados á resolver por un Poder Ejecutivo provisorio, y sin tener estremos en qué elejir, esto se ha hecho. Yo no sé si á esto podrá hacerse una objecion. Aquí salta la dificultad: pero la Provincia de Buenos Aires elejirá otro Gobierno. ¿Pero se puede hacer otra cosa? ¿Puede hacerse esta delegacion en otra persona particular dotándola por separado para ministros y creando otras oficinas para secretarias? ¿Puede hacerse en otro Gobierno? Pues si no se puede elejir otro Gobierno para este encargo, ¿qué se ha de hacer? Si esto es de hecho,

¿á qué ocuparnos de motivos, de reparos y de imperfecciones?

Aquí entra la cuarta cuestion, que al menos su resolucion no pende tan evidentemente de una necesidad práctica como la primera; pero en la que saltan fundamentos tan demostrables que tampoco queda que dudar y que tienen la circunstancia de nacer de esos mismos antecedentes. ¿Porqué no se crea hoy el Poder Ejecutivo permanente? Porque hay que proveer á los grandes objetos que deben constituirlo y porque no puede proveerse á ellos momentáneamente. Y entonces, ¿porqué fijarle el término de dos ó tres meses? ¿Hay seguridad de que en dos ó tres meses hayamos hecho lo suficiente y tomado las resoluciones que sean bastante para que podamos decir: he ahí un depósito de confianza digno de una autoridad permanente, elevado al rango de la primera majistratura, dotado con ministros separados, oficinas, etc., etc.? ¿Y hay seguridad de que no pudiéramos hacerlo en menor tiempo? Si ni uno ni otro es cierto ni seguro ¿cómo se fija el término de dos ó tres meses? ¿y por qué? Porque desde que se anunció que esta creacion era provisoria, desde que se indicó que era arrancada por la necesidad y limitada á objetos determinados, está bien conocida la opinion y sentimientos uniformes de la Sala y no era necesario fijar ese tiempo, porque está persuadida que en el primer momento favorable en que pueda hacer este traspaso al poder jeneral y permanente, debe hacerlo. Pero, señor, que los pueblos lo llevarán á mal, y sino se hace por un tiempo determinado existirá desconfianza.

No creo que pueda llegar á tanto la ceguedad de los pueblos, sobre todo sino hay algunos ajentes particulares en ellos que se empeñen en oscurecer los motivos que justifican al Congreso en esta determinacion y en estraviarlos, y si los hay, todo lo que el Congreso haga será poco; mas si no los hay, al ver que la resolucion ha sido tomada por esos principios, al anunciarse su carácter por medio de los papeles públicos y las discusiones, al observar que solo se delega al Gobierno de Buenos Aires la facultad de entender en los negocios estranjeros y de proponer al Congreso las medidas que juzgue convenientes, comenzará á apagarse esa desconfianza; sobre todo, si como pende del arbitrio de los señores Diputados y particularmente de los que son mas interesados en que se limite este tiempo, aparecen mañana los proyectos, sea para la organizacion de la hacienda, sea para la celebracion de algun empréstito, sea para la formacion del ejército ú otras medidas de esta clase, calmará esta inquietud que puede ser trascendental. ¿Y fenecerá solo porque el proyecto actual contenga la limitacion de 2 ó 3 meses en la duracion del Gobierno provisional? Hay mas: ¿y será necesario en este mismo sentido, para estas facultades tan limitadas, para una provision tan provisoria por su naturaleza, adoptar el raro y singular método de que no hay ejemplo, de introducir en él una Comision del Cuerpo Lejislativo que esté á la mira y que vele la marcha que lleva sobre los negocios estranjeros? ¿Y que un Gobierno que acaba de ejercerlos porque los ha tenido á su cargo, que ha merecido la aceptacion de la Provincia, que cuando ha llegado el momento de constituirse el Congreso ha presentado á él todos sus antecedentes para que los examine, será capaz de infundir desconfianza ni celos entre las Provincias, si se le encarga del Poder Ejecutivo provisional? ¿Si esto no basta para aquietar, y si la marcha que anteriormente ha seguido no es suficiente garantia para la opinion pública y para inspirar toda la confianza á los pueblos ¿bastará el decir que se erija una Comision de tres miembros del Cuerpo Lejislativo que deben permanecer al lado del Poder Ejecutivo para velar su conducta? Esto apenas podria ser conducente para la última clase de los pueblos; pero en nuestras deliberaciones no debemos calcular sobre esas opiniones, sino sobre las de la clase ilustrada é independiente, seguros de que mientras se obre bien, desde allí ha de descender la verdad á las clases subalternas. Medida estraordinaria, señor, y yo pudiera decir reprobada en nuestro pais: ello es verdad que nunca se ha establecido una ley por la cual los miembros del Cuerpo Lejislativo bajo ese carácter, tengan intervencion en los negocios que son de la atribucion del Poder Ejecutivo. Pero algo ha precedido y ha hecho conocer muy bien á este respecto la opinion pública ¿pero qué importa la existencia de esa Comision? Mucho se ha dicho ya y yo no quiero insistir en la materia; basta decir que no tiene ejemplo en las constituciones, tan respetables para nosotros, que nos sirven y deben servirnos de modelo. Pero mientras que queda este gobierno provisorio y depositado por necesidad en el Gobierno de Buenos Aires; mientras que el Congreso ha de ir tomando progresivamente aquellas resoluciones que abrazan los objetos de que deben resultar las atribuciones

del Poder Ejecutivo y se encuentra en estado de hacer este depósito en las manos y del modo que crea conveniente, puede suceder quc se vea en la necesidad de adoptar una resolucion parcial que no sea de aquellas que son referentes á los negocios estranjeros ¿quién la ejecuta? Se dirá que pueden ejecutarla los respectivos Gobiernos de las Provincias. Muchas habrá sin duda que no necesiten de una autoridad intermedia para su ejecucion; que la ejecucion de ellas requiera que directamente sea la de cada Gobierno, las cuales habrán de comunicarse por el conducto ordinario establecido por este proyecto á los gobiernos particulares. Pero si son de una naturaleza que exijen la mediacion de alguna au:oridad representativa de este cuerpo y en órden á sus funciones ¿quién la ejerce? Yo supongo, para valerme del mismo antecedente de que tanto se ha hablado, que el Congreso resuelve la negociacion de un empréstito á nombre de las Provincias de la Union: ¿quién lo negocia? ¿Con quien se entienden los empresarios? El Congreso quiere hacerlo y es urjente, los Diputados lo desean, pero ¿quién lo ejecuta? El Gobierno ó Poder Ejecutivo provisional de Buenos Aires, no; porque no se le ha dado esa atribucion, porque si en el tiempo que media requiere mas meses, no puede ejecutarlo, y si se suprime la palabra *ejecutar*, como se ha indicado, mucho menos. ¿Quién lo hace, pues? He aquí como es necesario que sin embargo de que la autorizacion sea provisional y limitada, como supone el proyecto, el Congreso se ponga en el caso de que puede ofrecerse la ejecucion de unas resoluciones que no pueda verificarse por los Gobiernos de otras Provincias. Luego es necesario que no solo haya recaído en el Gobierno de Buenos Aires esa autoridad y esos objetos jenerales, sino que además tenga aquella que reclamen las circunstancias por alguna resolucion que se adopte, interin y hasta que se resuelva el establecimiento del Poder Ejecutivo permanente; y véase aquí como todo viene á ser adoptado por la fuerza de la necesidad de nuestra situacion y de los intereses públicos, sin que nos quede medio para hacer otra cosa; ¿qué importa, vuelvo á decir, que nos opongan los reparos que se han presentado en la discusion sino tenemos alternativa? Y sino apelo á la demostracion; todos los reparos que se han aducido en oposicion á esta medida no son mas que modificaciones en lo principal; yo quiero que algunos de los Sres. que han manifestado oponerse, demuestren qué arbitrio se toma sino se delega al Gobierno de Buenos Aires la facultad de dirijir los negocios estranjeros y proponer á la Sala las medidas que crea convenientes.

Se ha hecho una indicacion que me mueve á hacer alguna observacion: cualquier gobierno, se ha dicho tambien, puede proponer diferentes medidas; si, Sr., no solo cualquier gobierno, sino toda otra autoridad tiene esa facultad, cualquier ciudadano ejerce esa facultad por el derecho de peticion tan reconocido y respetado, y que tiene su lugar en el Congreso; ¿y entonces qué importa esa cláusula? Esto importa, en primer lugar, que el Gobierno está autorizado para hacerlo de oficio, y no porque tenga una facultad comun como la que corresponde á cada gobernante ó cada individuo, para que sepa que tiene sobre sí el peso de una obligacion especial, á que es consiguiente una responsabilidad. La facultad que se le atribuye envuelve un concepto que le dice: la atencion del Gobierno de Buenos Aires no será solamente la de su Provincia, sino que debe estenderse tambien á los negocios que trascienden á los intereses jenerales de las demás Provincias todas, y á proponer en ese sentido á la deliberacion del Cuerpo Nacional todo lo que juzgue conveniente. Pero hay mas. Que en consecuencia, estará autorizado para hacer comparecer los ministros á las discusiones de los proyectos que el Gobierno consulte. Pues ¿qué importa que el gobierno los considere necesarios, los arroje en una hoja de papel y los consulte, sino recibe el auxilio que necesita ó los medios que pide para sostenerse? Aquí he caido á una cuestion que tendrá su verdadero lugar en un artículo del reglamento; pero cuya idea es justo que sea anticipada para pesar todo el valor de ese artículo por el cual se atribuye al Gobierno la facultad de proponer al Congreso las medidas que crea convenientes, podria decirse: he ahí otro motivo de alarma, porque los pueblos se aperciben que con esas atribuciones se hace necesaria la presencia de los ministros y su intervencion en las deliberaciones, puede hacer peligrar la independencia y libertad del Congreso; pero nosotros podemos responder que aunque es verdad que de la influencia de los gobiernos en los cuerpos deliberantes ha podido nacer una parte de esa desconfianza y recelo, este medio es el que la práctica señala y acredita por bueno, para que el Gobierno no ejerza una influencia perniciosa, reprobada é inmoral, y tenga abierto el camino de ejercer una influencia de principios y doctrinas. Esto es lo que ha sucedido

y que debe suceder; si un Gobierno no tiene la puerta abierta para ilustrar estos proyectos y sostener su marcha, es dar lugar á que en la ejecucion se empleen otros medios que ofenderán la moral pública y que desagradarán á los pueblos; mientras que en el caso presente se verá cual es su influencia, el mundo todo será testigo de las resoluciones, y de que el dictámen solo se ha rendido al convencimiento, y las Provincias sabrán por lo que juzgue el Congreso, lo que ya sabe la de Buenos Aires por lo que ha pasado en su representacion: que la presencia del ministro no ha arrancado la voluntad de nadie; sus personas en nada han influido; sus doctrinas son las que han sido consideradas, y su uniformidad con la mayoria que haya adoptado la resolucion es la que ha aprobado la opinion. En Buenos Aires han desaparecido estos temores que hubo cuando se adoptó esa medida.

Si puede haber alguna alarma sobre la facultad de votar, creo que nadie dejará de conocer la independencia y libertad que ha habido para deliberar. Como se ha desvanecido prácticamente en Buenos Aires este temor, como hemos llegado á convencernos de que importa mas que exista esta influencia de doctrina que salva la influencia de las personas, que importa mas la influencia del raciocinio que una influencia clandestina é inmoral, todos los Sres. Diputados se esmerarán en remover cuanto puedan los obstáculos, procurando producir impresiones favorables; porque deben consultarse las dos cosas: que el bien se haga y que el bien se ame; pero no abandonemos el bien á la presencia del temor; si el bien lo conocemos, abracémoslo, y mas cuando no hay alternativa entre el bien y el mal, y mas cuando el bien que conocemos es único bien. Yo bien desearia esperásemos y consultásemos el modo de tranquilizar á los pueblos por todos los medios que estuviesen á nuestro alcance; sobre todo la opinion pública de Buenos Aires. Como se ha dicho, sale la opinion de Buenos Aires, y lo bueno y lo malo se difunde por las Provincias.

El pueblo que nos oye, que ha presenciado esta discusion, que ha sentido la imparcialidad de nuestras opiniones y el interés con que hemos puesto en balanza y exámen el bien público, y las razones que nos han movido para obrar de esta manera; los individuos de este mismo pueblo en toda su correspondencia con los de las demás Provincias dirán á sus amigos y estos á la masa de los demás pueblos lo que hay en realidad; y caminará la voz del conocimiento y sobre todo del interés público; nada de interés particular de Buenos Aires, porque este no tiene interés en que este Gobierno exista en el de su Provincia, ni ser en ella capital, porque sabe que perjudica á su engrandecimiento particular y que á ese respecto debe entrar por hacer sacrificios que son efectivos en beneficio de las demás Provincias. Esta ciudad ha llegado al punto en que está, y es necesario convencerse de ello, solo por las ventajas de su posicion local; y de aquí resulta que al aumento de gravámenes y atenciones que carguen sobre su Gobierno, no hace mas que retardar el movimiento que ha emprendido con perjuicio de su prosperidad; pero un perjuicio que recibe gratamente porque sabe que pesa sobre sí, no digo la fraternidad, sino la justicia pública y necesidad de llenar el pacto en que ha entrado para hacer la felicidad comun. Concluyo, pues, que en nada tenemos que trepidar; que de necesidad debemos sancionar el artículo propuesto y que su redaccion en las diferentes modificaciones que se han indicado, sobre no envolver nada que reclame una razon poderosa, no son exactas. Por consiguiente estoy por el artículo del proyecto.

El Sr. Heredia: Del curso de los debates me han ocurrido algunas dificultades, no con respecto á la necesidad que hay de nombrar un Poder Ejecutivo para que establezca y conserve las relaciones esteriores, sino sobre si es ó no conveniente crearlo en este momento. En los debates anteriores he oido decir á algunos Sres. Diputados que los pueblos estaban oprimidos por caudillos que se han alzado con el mando ¿y el Congreso tendrá seguridad de su existencia y conservacion cuando los pueblos están oprimidos y dominados por los caudillos? Me parece, pues, que no será prudente la medida de nombrar tan ejecutivamente un poder que hoy subsiste y mañana tal vez no exista. Examinemos con cuidado si en realidad están ó no oprimidos los pueblos y si existen ó no esos caudillos, si los Diputados han sido nombrados con toda la libertad posible para este modo poder garantir la existencia y conservacion del Congreso. No está mal, si es que existe, en que se haya establecido el Congreso con este vicio, sino en lo bochornoso que seria establecer hoy relaciones que mañana se cortarán acaso por un suceso funesto. Por lo mismo, señores, creo que es preciso examinar esa opinion que el Congreso afianze su existencia en la opinion de los pueblos para crear ese poder con solidez

y no de un modo imaginario; para no colocar un hombre que venga á ser el blanco de los tiros, y que acaso, permítaseme hablar con la franqueza que corresponde, el actual Gobierno de Buenos Aires, tanto por la situacion física, como por las demás circunstancias que concurren en su favor, está puesto en manos de un hombre de la mayor importancia que no ha tenido parte en las desavenencias pasadas, y revestirlo hoy con la autoridad de este poder, poniéndole á la cabeza de los negocios, es para que sea el blanco de los tiros y se inutilice mañana; esto es lo que en un concepto debe tratar el Congreso para que si la urjencia lo exije y se opone esta dificultad, se allane, convencido de la necesidad de establecer el Poder Ejecutivo ahora y que continúen las relaciones esteriores convendré en la aprobacion del artículo.

El Sr. Agüero: Haré una observacion que propiamente no es de la cuestion; pero me veo obligado á ello por la indicacion que ha hecho el señor Diputado. Ha querido que se examine si propiamente están mandados los pueblos por caudillos. Esto puede hacer alusion, sin duda, á algunas espresiones semejantes de que usé yo en la discusion.

El Sr. Diputado debe estar persuadido de que no usé de ellas suponiendo que los pueblos estuviesen mandados por caudillos que los oprimiesen. Yo no he opinado así: no hice mas que contestar á las observaciones que se hicieron sobre que, sancionado el artículo como estaba propuesto, se legalizaba ó lejitimaba la autoridad que se habian tomado los caudillos que se suponian existentes. Yo contesté que no era legalizar de ninguna manera esa autoridad, sin entrar en la cuestion ó investigar si los habia ó no, porque era la cuestion mas odiosa que podia presentarse; pero que si los habia que oprimiesen á los pueblos, no era el Congreso quien habia de remediar las vejaciones que sufriesen, porque ellos eran los que debian remediarlas. Así que no he tratado de atacar á los Gobiernos que dirijen á las Provincias, ni menos de que se lejitime su autoridad por esta disposicion que tome el Congreso; no hice mas que contestar que si positivamente habia esos caudillos que oprimiesen á los pueblos con el abuso del poder que se suponia retenido, el remedio no debian esperarlo los pueblos del Congreso, sino que esto era obra suya.

El Sr. Frias: El proyecto tal cual se ha presentado y se ha puesto á discusion, no importa otra cosa que encargar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el ejercicio y despacho de las relaciones esteriores, con la facultad de comunicar y ejecutar las órdenes y resoluciones que progresivamente espida el Congreso relativas á los objetos contenidos en el artículo 4°, el desempeño de las relaciones que ahora trata de encargarse al Gobierno de Buenos Aires, que las ha ejercido en tiempo de la disolucion de las Provincias, cuando no por una aprobacion especial, al menos por un consentimiento tácito en que han convenido todas ellas para que continúe el Gobierno de Buenos Aires en estas relaciones; ¿y qué puede causar esto? ¿Puede causar el que los Gobiernos resistan poner el cumplimiento á esta ley? ¿Cuáles son los males que ella le prepara? Yo no los conozco ni quiero entrar á profundizarlos.

He convenido en el artículo con tal que se cuente con la autoridad y conocimiento de las Provincias. Pero añadiré mas; y si hay temores de que ellas han de desobedecer abiertamente las resoluciones que establece la Sala con justicia y necesidad, entonces el Congreso reconozca su situacion y desengañe á los pueblos, porque entonces verán que tiene enerjía y que puede obrar con provecho. Si puede obrar, obre; si no, desengañe á los pueblos. Pero entre tanto hay necesidad de que el Congreso se pronuncie. Así que debe sancionarse el artículo como está.

—Dicho esto se resolvió que el punto estaba suficientemente discutido y se aprobó en seguida la parte del artículo puesta en discusion á saber:

Por ahora y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional, queda éste provisoriamente encargado al Gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes:

Acordada así la delegacion del Ejecutivo, se contrajo la discusion á la primera de las facultades que le señalaba el proyecto.

Desempeñar todo lo concerniente á negocios estranjeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorizacion de los nombrados.

El Sr. Velez: Yo he estado principalmente por esa cláusula; pero creo que cuando se le deja al Gobierno la facultad de nombrar ministros, está demás que se diga: *y autorizacion de los nombrados.*

El Sr. Gomez: En efecto, yo la creo demás, porque en el desempeño de lo que concierna á negocios estranjeros y nombramiento de ministros está la facultad de nombrarlos ó no. Así puede dividirse por partes en la votacion.

El Sr. Frias: El objeto de poner esa parte en el artículo fué de que el Gobierno de la Provincia á quien se encargaba por el artículo anterior los negocios estranjeros, viese que

estaba en su autoridad continuar en el nombramiento á los que estaban anteriormente nombrados. Mas si se cree que está ya comprendido en las espresiones anteriores, no hay inconveniente en que se suprima. Lo que ha querido decirse es que estaba autorizado para eso.

El Sr. Passo: Yo creo que este es el caso de espresar lo que se crea que debe espresarse. El Gobierno de Buenos Aires no tiene facultad de nombrar á aquellos que lo estaban anteriormente, y parece que pide esta facultade en el memorandum espresamente. Con que ¿qué se pierde en darle la facultad que ha pedido?

El Sr. Acosta: En conformidad con lo que ha espuesto el señor Diputado cuando ha hablado de la especial espresion de esa facultad de poder rehabilitar á los ministros nombrados que no se espresa en esta facultad que ahora se da, parece que no se ha otorgado; y creo que no será redundante que se esprese que no solo es para nombrar de nuevo, sino para rehabilitar á los nombrados.

El Sr. Mansilla: Creo que los ministros nombrados actualmente por el Gobierno de esta Provincia cerca de los gobiernos estranjeros y del pais, han sido nombrados precisamente á consecuencia de una autorizacion parcial por avenimiento de las otras Provincias con el Gobierno de esta. Y aunque es verdad que seria mas legal la autorizacion que se les diese en virtud de la que otorga el Cuerpo Lejislativo de las Provincias al Poder Ejecutivo, sin embargo parece que desde el momento de autorizarse á este Gobierno, con la calidad de provisorio, de Poder Ejecutivo de la Nacion, tanto valdria decirlo como no decirlo. Mas si los señores de la Comision tuviesen por conveniente suprimir esa espresion, yo suscribiré á ello.

El Sr. Acosta: Si el Gobierno hubiese tenido autorizacion ó consentimiento de las demás Provincias para el nombramiento de los ministros...

El Sr. Mansilla: No tenga duda el señor Diputado.

El Sr. Acosta: Voy á decir el motivo que tengo para dudar: si esto fuera así hubiera espresado el Gobierno la necesidad de esta rehabilitacion. Y efectivamente, no podemos sobre este hecho proceder con toda certeza por una mera presuncion; porque yo estoy tambien en que con respecto á los ministros enviados á los Estados Unidos hubo especial indicacion por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mas no para los ministros enviados á las Provincias del Perú. Y en esta duda nada me parece de particular y nada redundante aun en el supuesto de existir ya esa autorizacion; si el Gobierno ha espresado la necesidad de rehabilitarle para esto, parece necesario que se esprese.

—En este estado se llamó á votacion y dado el punto por suficientemente discutido se puso la proposicion:

¿Si se aprueba esta parte del artículo 8º en los términos propuestos por la Comision ó no?

Resultó afirmativa.

Leyóse la segunda:

Podrá celebrar tratados con dictámen de sus ministros y de una Comision del Congreso compuesta de tres de sus individuos, dando cuenta despues de ajustados para que los ratifique el Congreso, si lo estima conveniente.

El Sr. Mansilla: En el órden de la discusion sobre el reglamento de policia de la Sala, recuerdo que uno de los señores Diputados sostuvo la necesidad de que no tuviesen voto decisivo en el Cuerpo Lejislativo los ministros del Poder Ejecutivo Nacional. No quiero mezclarme en si será esto conveniente ó no en la presente situacion, porque estoy conforme en que al Cuerpo Lejislativo asistiesen no solo los ministros del Poder Ejecutivo Nacional, sino de todos los Gobiernos de las Provincias. Pero creo oportuno recordar esta opinion, para que la Sala se ocupe en ver si la calidad de autorizacion que tiene este Gobierno es de tal naturaleza que sea preciso fijarse en si los Ministros, que son parte de este Congreso, convendria que continuasen en el cargo de Diputados ó de Representantes, ó en el del ministerio; ó si convendria que se les suprimiera de la representacion ó se les relevase del empleo de ministros. Por lo que respecta á la comision del Congreso se ha dicho bastante; yo diria tambien y me esforzaria á tener toda la moderacion que este lugar me impone para no hablar conforme á lo que esta medida me inspira: permitanme los señores de la Comision que así lo indique. Yo creo que si el Congreso hoy le asociase al Poder Ejecutivo tres individuos de su seno, era preciso que estuviesen siempre en aptitud y prevenidos á que todos los poderes ejecutivos nacionales tuviesen otros tantos miembros en el Poder Ejecutivo asociado; porque de otro modo seria vergonzoso y poco decente y decoroso al Gobernador actual de la Provincia de Buenos Aires, digno ciertamente de tener la confianza de la Nacion, porque ha sabido mandar con suceso en el país y sostener la causa de la independencia y de la libertad. He dicho que seria bochornoso asociar al

Poder Ejecutivo una Comision de tres individuos del Congreso: si esto se sancionara hoy era necesario hacer siempre lo mismo; y no sé como puede creerse que el ministerio del Poder Ejecutivo independiente del Poder Lejislativo, tenga una influencia tan inmediata en este Cuerpo. Soy, pues, de opinion que despues de esclarecer si será conveniente suspender la asistencia de los ministros á la Representacion Nacional, supuesto lo que se ha dicho por otros señores (y nada seria estraño que obrásemos algunas ocasiones sin las reglas con que en otras se han hecho), por una resolucion prévia podria suspenderse el voto preventivo, y que no se convenga en la comision de esos tres individuos que se ponen al Gobierno para espiar su conducta cuando nosotros todos hemos de velar sobre ella, en cuyo cumplimiento estamos comprometidos y ese es nuestro deber.

El Sr. Passo: Antes de hablar sobre la opinion que tengo acerca de la Comision, espero saber si ha de hablarse acerca de la cuestion prévia que ha promovido el señor Diputado sobre la separacion de los ministros; porque lo que yo tengo que hablar es sobre el artículo.

El Sr. Agüero: Señor: ¿qué cuestion puede haber sobre si los ministros del Gobierno de Buenos Aires han de ser miembros de la Sala, si esta cuestion no es del momento? Si los ministros del Gobierno de Buenos Aires no son individuos del Congreso; solamente lo son D. Manuel Garcia y D. Francisco de la Cruz, que hoy son ministros y mañana no lo serán acaso. Si mañana, cuando se pase esta ley al Gobierno de Buenos Aires para su cumplimiento, fuesen nombrados por el Poder Ejecutivo para ejercer el cargo de sus respectivos ministerios, estos mismos individuos, entonces vendrá bien ventilar esta cuestion; pero entre tanto no hay necesidad.

El Sr. Mansilla: Parece que está mas inmediato eso que el que no lo sean.

El Sr. Agüero: No es una cosa fija; puede muy bien el Poder Ejecutivo nombrar á otros para el desempeño de esas funciones, ó separarlos.

El Sr. Mansilla: Pueden existir esos ministros cuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encargue del Poder Ejecutivo.

El Sr. Agüero: Si el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cuando se encargue del Poder Ejecutivo que ahora se le encomienda, continuase asociado á esos ministros para ejercer las funciones que le confia el Congreso, entonces vendrá bien esa cuestion; pero mientras no suceda así no hay para qué anticiparla.

El Sr. Passo: La opinion que prevaleció en la Comision fué la que consta del artículo, á saber: que se asociase una Comision de tres individuos del Congreso, con cuyo parecer y el de los ministros procediese el encargado del Poder Ejecutivo, especialmente en la celebracion de los tratados. Desde luego la pluralidad de la Comision no avino á una intervencion en toda la conducta de los encargos que se hacen al Poder Ejecutivo: creyó que esto trabaria demasiado la marcha de los negocios, y que no habiendo una necesidad de ponerse debia escusarse: creyó tambien que el hacer intervenir una Comision en la celebracion de tratados, verosimilmente no adelantaria mas las negociaciones ¿y quién sabe sino las retrasaria? Pero asomaban algunos cuidados en las Provincias de ver confiado el Poder Ejecutivo Jeneral al Gobierno de ésta, y aunque no debiera darse valor á lo que fuera puramente suspicacia de los pueblos, era justo consultar á los recelos y temores que pudieran estimarse fundados, cual podria conceptuarse este en asuntos de tanta importancia y consecuencia, que justamente se creeria demandar las mayores precauciones para no esponerse á un error ó para prevenir una sorpresa. ¿Y qué estraño es que aquí se exijiese la concurrencia de tres para el consejo, cuando otros Estados por sus constituciones requieren condiciones mas estrictas? En los unos, el Poder Ejecutivo tiene un consejo de estado; en los otros, como en Norte-América, su constitucion prescribe que el Presidente de los Estados tome para celebrar tratados el parecer y consentimiento del Senado, que así pueda celebrarlos con tal que ellos sean consentidos por las dos terceras partes de los senadores presentes: menos es lo que exije la Comision.

Sin embargo, oigo notar su dictámen en esta parte de impropio, ridículo y aun degradante al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo, porque tal vez se ha creido que por la asociacion de los tres Diputados se destacaba esta partida de espionaje para que fuese al palacio, viviese en una continua vijilancia de su conducta, y no se diese un paso en las conferencias y negociaciones de los tratados sino con su concurrencia. No, señor: los Diputados continuarán en la asistencia, trabajos y funciones de tales en Congreso; pero de ellos y de los ministros se

formaria un cuerpo que confiriese y auxiliase con sus luces y consejo en los casos que lo requiriese la conducta de las negociaciones hasta ajustarse. Esto no es impropio, ridículo ni degradante al Poder Ejecutivo.

Washington, un hombre no solo de méritos y servicios, sino que poseia la confianza plenísima de su nacion; que fué en dos veces electo presidente por unanimidad; que su nombre solo llevaba toda la consideracion de sus conciudadanos y toda la consideracion del orbe, no era degradado ni en su dignidad ni en su carácter personal, porque la Constitucion no reputase bastante su solo juicio y el de sus ministros, y exijiese además que pidiesen dictámen y consentimiento á un cierto número de hombres del Cuerpo Lejislativo; ¿por qué, pues, se degradaria y pondria en ridículo á nuestro Poder Ejecutivo, aun cuando no se le sujeta al consentimiento sino al consejo de tres individuos del Cuerpo Constituyente? Yo no estimo en menos y aprecio como el que mas, las calidades personales del supremo Jefe del Estado y de los ministros que le dirijen; mas hoy son estos y mañana serán otros; y sobre todo, sean los que fueren, y aun cuando yo en sentido íntimo opinase contra la cláusula de los tres asociados, no dejaria de reputarla como una precaucion razonable contra el error y sorpresa, por la dificultad de reparar los males, que convendria mas haber prevenido y que pueden ser tales que decidan de la suerte y forma del país por quién se negocie.

Se dice que es innecesaria la precaucion esta porque los tratados han de venir al Congreso antes de su ratificacion: pero se responderia que siempre que en el curso de las negociaciones se pueda correr un riesgo, mas prudente es precaverlo que esperar á remediarlo; y es preciso confesar que donde otros lo temieron, lo debemos temer nosotros; que vamos á entrar en los primeros ensayos sin pericia, práctica y sin aquella sagacidad y táctica que nos preserve de la que poseen los que desde niños en el gabinete y en las embajadas se versaron en la carrera diplomática, en que se han distinguido talentos esquisitos para la intriga y manejo de los negocios. Este riesgo seria mayor y haria mas necesaria la sobredicha precaucion, cuando el tratado hubiera de celebrarse, no aquí sino en otra corte distante, por un plenipotenciario que enviásemos premunido de instrucciones que le diese el Poder Ejecutivo, á cuya atribucion corresponde. Nuestro plenipotenciario careceria allí de las proporciones para la consulta de los casos y dudas ocurrentes, que iguales conflictos en los puntos mas distantes de Europa facilitan las correspondencias rápidas de los correos de gabinete; por consiguiente, el recurso para la reparacion de un mal que resultase de los tratados al país, deberia únicamente esperarse del exámen que se hiciese de ellos para la ratificacion. ¿Y no es mas impropio que despues de haber empleado meses, tal vez años, en el curso de las negociaciones, los tratados despues de concluidos y ratificados por un poder soberano de Europa, volvieran para renovarse las negociaciones, por no haber precedido al envio é instrucciones una consulta y acuerdo con mas luces y conocimientos que pudieran haber precavido en lo posible un resultado tan desagradable?

Volvamos por último la consideracion á Norte-América, y veremos que lejos de desestimarse requerir el prévio parecer y consentimiento del Senado para celebrar y ratificar los tratados, aun exijió la Cámara de Representantes que en los que celebró Washington el año de 1796 con la Gran Bretaña, se la manifestasen con todos los antecedentes á su ajuste; se sabe la oposicion fundada que hizo en ejercicio del veto constitucional; se hallaban los Estados con este motivo en violenta ajitacion de partidos; los plenipotenciarios franceses Mr. Genet y Mr. Adet escitaban los cuidados y alarmas contra el gobierno acusándole de parcialidad y favor hácia la Inglaterra y desafecto á la Francia. La Cámara se ocupó cerca de un mes, desde el 28 de Febrero hasta el 22 de Marzo, en sesiones casi no interrumpidas, de la cuestion suscitada por el veto; mas al fin vino á decidirse por una mayoria muy escedente, que siempre que los tratados concerniesen á objetos ó asuntos que debieran resolverse por ley del Congreso, no bastaria el consentimiento del Senado para sancionarlos y publicarlos, sino que deberian remitirse á la Cámara de Representantes antes de su publicacion. Tan grave consideró este cuidado y tan digno de su consideracion aquella Nacion, cuyos modelos no seria impropio imitar.

El Sr. Agüero: Yo siento que el Sr. Diputado se haya afectado de los epítetos con que clasifiqué esa cláusula del artículo que está en discusion. Yo consideré que era innecesaria é inútil (no dije que era ridícula,) dije que era perjudicial, que era degradante al Gobierno á quien se agregaba la Comision y al Congreso mismo que la nombraba; y hoy se ha añadido por otro Sr. Diputado que es

sin ejemplo, y se ha añadido justamente. Pero el Sr. Diputado hubiera dejado de afectarse si se hubiera hecho cargo de las razones en que me fundé para darle esos epítetos y particularmente el de degradante. La cláusula cuya supresion he pedido, bien analizada quiere decir que ya que el Congreso se veia en necesidad de confiar al Gobierno de Buenos Aires el ejercicio de estas funciones contra lo que sientan los Diputados por la razon de las alarmas y prevenciones que habia en las Provincias en contra de ese mismo Gobierno, se calmarian al menos esos temores y esos recelos, poniendo á su lado tres individuos del Congreso que respondieran de la buena conducta y lo comprometerian á la buena direccion de los negocios que se le encargaban. En este sentido pregunto: ¿si será inútil, perjudicial y degradante al Gobierno? Y partiendo de esta principio, ¿no ha podido decirse con propiedad que el Congreso pone tres espiones al Gobierno de Buenos Aires? El Sr. Diputado ha tomado hoy otro rumbo y ha dicho que no es con ese motivo, sin embargo de que en su plan ha entrado tambien; pero lo principal es, dice, que se conducirán con mas conocimiento y mas seguridad las negociaciones que en todos los aspectos sean graves y delicadas, y no fiar la suerte de un Estado á la sola decision, luz y conocimiento de una persona ó de dos ó tres; y aumenta mayor número de conocimientos y luces designar una comision del Congreso con la cual pueda aconsejarse el Gobierno. En este sentido no diré que es degradante al Gobierno; porque si dije antes que era degradante al Gobierno y al Congreso, adoptar esta medida, era en aquel otro concepto, no en este. Pero sí diré que es inútil, innecesaria y perjudicial, y añadiré, como se ha dicho ya, que es sin ejemplo. Señor, es inútil, no porque es inútil que el Gobierno se aconseje para este ó el otro asunto. ¿Pues que se cree que el Gobierno no se aconsejará de todos aquellos que puedan comunicarle las luces y conocimientos necesarios para celebrar con acierto un tratado y concluir felizmente una negociacion? Es indudable que pedirá el parecer, no solo de sus ministros y de personas particulares, sino del mismo Congreso, no digo de tres individuos, mas de veinte; si cree que necesita de sus luces, él las buscará y las consultará. Pero obligarle, señores, á un Gobierno á que pida luces de determinadas personas, ¿esto puede ser en algun sentido útil? Yo no lo encuentro; mucho mas cuando llevado esto á la práctica, ni se sabe lo que ha de hacer esta Comision, como lo diré despues, ni tampoco es posible adivinarse como haya de manejarse el Gobierno con ella. Dije que era no solo inútil sino perjudicial, especialmente hablando de tratados que deben venir al Congreso antes de su ratificacion; eso mismo demuestra lo perjudicial que es la intervencion de una Comision de individuos del Congreso, porque entonces tiene éste una traba que no tendria para obrar con la imparcialidad que corresponde, y se verificaria entonces que el Gobierno ejerceria su influjo en las deliberaciones del Congreso sobre ese punto; porque ya no consideraba la obra del Gobierno solo, sino la obra de una Comision de su seno, como dije ayer, una obra que deben concurrir á formarla los tres principales miembros que por su representacion y sus luces deben merecer mayor confianza de los demás individuos del Cuerpo; y en este sentido digo que viene á ser perjudicial esa Comision. Pero lo es tambien porque esa Comision, si algo tiene que hacer, no es mas que perjudicar al principio de una negociacion que se puede entablar: si se pusiera para otros asuntos seria tolerable; pero en la celebracion de tratados, esa Comision, sobre ser perjudicial, es sin ejemplo.

Vamos á la práctica: ¿en qué ha de tener intervencion esa Comision? ¿En lo que se llama celebracion de tratados? No: porque esto ha de ser obra de un plenipotenciario que ha de nombrar el Gobierno. ¿Será en la ordenacion de instrucciones que se le den al efecto? ¿Pero quién ignora cuanto importa en esta materia el secreto y sijilo y fiar esto á los menos hombres que sea posible para sacar de la negociacion todo el partido que se desea? Aunque no fuera mas que esto, seria bastante para que no se asociase una Comision al Gobierno á quien se le encargaba la celebracion de tratados. Podrian ser tres individuos con todas las calidades que pudieran apetecerse; pero, sin embargo, seria mas seguro el secreto en un individuo que fuese encargado del Gobierno, que en tres del Congreso, aunque fuesen de la mayor confianza del pueblo.

No hay, pues, razon ninguna que pueda convencer de la necesidad de esa medida, además de ser una monstruosidad mezclarse el Congreso por medio de una Comision, en lo que es privativo del Poder Ejecutivo. Ved aquí una razon para demostrar, no digo lo innecesario, sino lo perjudicial que seria sancionar esa Comision. He dicho, valiéndome de la espresion de otro señor Diputado, que esto era sin ejemplo. Sí,

mas á los pueblos que representamos, y se infiere de aquí que nada mas tenemos que hacer que la reserva en el de la ratificacion de los tratados, porque esto no impide que el Gobierno, segun el estado de la negociacion ó dificultades que toque, pueda si lo estima conveniente, consultar al Congreso; de lo que ya tenemos un ejemplo en la Sala de la Provincia de Buenos Aires. Pero importa aclarar el sentido de la Constitucion de los Estados Unidos, que es lo que seguramente ha arrastrado el dictámen del Diputado que acaba de hablar; el consentimiento del Senado.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo está autorizado para consultar, si quiere; pero por la fuerza de la ley está visto que no envuelve mas que el consejo ó consentimiento que debe dar en el acto de la ratificacion; con lo que quedará desvanecida la duda del señor Diputado. Me es sensible no haber traido un documento oficial dirijido por el Presidente de los Estados Unidos al Senado, exijiendo la ratificacion de un tratado que habia concluido con el Gobierno de la Gran Bretaña; pero espero que los Sres. Representantes darán asenso á lo que digo seguro de que lo tengo en casa y en aptitud de demostrarlo en todo caso. Habiendo concluido el Gobierno un tratado por medio de sus ministros en Inglaterra sobre la estincion del comercio de negros en las costas de Africa, hasta el punto de hacerlo un crímen de pirateria, su ministro plenipotenciario da cuenta de esto con todos los documentos y resultado de este procedimiento; lo hace presente, y el Presidente pide la ratificacion al Senado. Observando que habia una retardacion en esta resolucion, el Gobierno, para inducirle á su pronta sancion, le dirije una nota que dice de este modo: «Llegando á comprender, por la retardacion que se advierte en el despacho de este negocio, que el Senado toca dificultades para espedirse, y siendo de la obligacion del Poder Ejecutivo y de la mia cuando lo tengo á mi el cargo, pedir su consejo y consentimiento en cuanto á la ratificacion, he creido de mi deber acompañar los documentos y manifestar las miras que me han conducido á esta deliberacion». La naturaleza de estas cláusulas ofrece la esplicacion de las voces consejo y consentimiento de que usa el Presidente cuando dice: «siendo de mi deber obtener el consejo y consentimiento en cuanto á la ratificacion, he creido conveniente hacer la esplicacion siguiente.» Aquel tratado que habia sido ajustado en Londres sobre una ley semejante á la que ha dado Buenos Aires declarando piratas á los que se dediquen al comercio de negros, aunque mas detallada por la diferencia de circunstancias en que se hallaban, el jiro todo de estas negociaciones, y otras concernientes á la pesca y límites de los Estados Unidos, todos han sido ajustados en la corte de Londres por solo la intelijencia, aptitud y buena fé de sus ministros; y por resultado de las conferencias tenidas con otros dos ó tres ministros de la Gran Bretaña y con todos sus documentos se da cuenta al Gobierno, y este reclama entonces el consejo y consentimiento del Senado; es decir, que no fué necesario para el curso de esas negociaciones, que como dije antes eran cinco los objetos que envolvian, y que solamente en aquel estado pidió la ratificacion. Pero se ha hecho referencia á otra circunstancia que es preciso tambien tener en consideracion, de que el Congreso pidió los antecedentes de aquellos tratados despues de concluidos y que tuvo conocimiento de ellos: ¿qué quiere decir esto? Que el Congreso tiene facultad para pedir eso y todos los documentos, no para ratificar, no para tomar parte en aquellos casos que son del tratado, sino para sacar de allí los motivos para adoptar las disposiciones jenerales que sean objeto de ley. ¿Ha visto el Sr. Diputado que la Constitucion le dé la menor intervencion á este respecto?

El Sr. Passo: Se declaró que en todos los negocios que correspondiesen á objetos que debian decidirse por una ley del Congreso, en esos se habia de obtener, antes de publicarse, una aprobacion de la Sala.

El Sr. Gomez: ¿Pero no ve el Sr. Diputado que eso no puede ser así entendido, si la Constitucion no da la facultad de la ratificacion del Congreso, si el mismo Sr. Diputado conviene en que está en el Senado esta facultad? Esto supone que si sucedió así, seria cuando mas un abuso, y sobre todo naceria de otros incidentes y de otra circunstancia estraña; pero este Congreso por falta de un cuerpo intermediario debe estar siempre considerado con la atribucion, no solamente de ratificar sino de dictar las leyes que estime convenientes, sobre el resultado de aquella negociacion; y mas tambien, puede en algun caso pedir conocimiento de las negociaciones antes de concluirse y el Gobierno de dárselas sino tuviese algun gran obstáculo que embarazase quizá el progreso de las negociaciones, de lo cual tenemos bien repetidos ejemplares en las Cámaras mismas de Inglaterra. ¡Cuántas veces se han pedido por el Parla-

que era ya tiempo de considerarse el proyecto de adicion que el señor Diputado por Corrientes presentó en la sesion del dia 19 para que se agregase al de la ley el artículo siguiente: «El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara Constituyente.»

El Sr. Agüero: Yo hago presente que no habrá inconveniente en que se adopte un artículo, y que sea el 2º por el cual se declare el Congreso Constituyente: se dice que despues que se dará la Constitucion; es verdad, pero es una prueba de lo que declaró antes. Si se dijese despues seria redundante. Así puede decirse antes por un artículo que diga: «El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata se declara Constituyente.»

El Sr. Gorriti: En un Estado en que no hay Constitucion y se reune un Congreso para formarla, no se puede dudar que es Constituyente; mas si esta duda no cabe ¿habrá necesidad de dar declaracion? Yo supongo un Estado constituido y que se reune el Congreso despues de dada la Constitucion y puesta en observancia; pregunto: ¿si la Constitucion no ha designado un artículo que trabe anteriormente la autoridad del Congreso ordinario, si ese Congreso no está autorizado para promover ó discutir uno ó dos artículos de la Constitucion, para adicionarlos ó suprimirlos si lo exije la necesidad? ¿Y esto puede hacerse sin ser constituyente? Es bastante comun esta voz de constituyente, aun entre los publicistas; pero me parece que si se pone, será una cosa redundante é inoficiosa, porque en el hecho de reunirse un Congreso sin una ley anterior que le ligue, es constituyente.

El Sr. Acosta: No, señor; el Congreso será constituyente si trae poderes para ello; y sino los trae no lo será. Segun el contesto y objetos que traigan los poderes, así tomará el Congreso su carácter; y como el contesto de los poderes que han presentado los señores Representantes reunidos hoy en este Congreso, traen la especial cláusula de constituir el país, de aquí es la necesidad de declararse constituyente el Congreso para que sepa su carácter. Sea por un artículo espreso ó como se quiera, es preciso que se haga.

El Sr. Gorriti: He dicho que desde que el Congreso Lejislativo se constituyó en las funciones de tal, sino existia ninguna ley anterior que trabase sus facultades, debe entenderse que es constituyente; y no existiendo esa ley que trabe, es escusado declarar que tiene ese carácter, porque no hay duda para ello.

—Despues de estas observaciones se acordó por competente votacion que el artículo propuesto por el señor Acosta se colocase en lugar del 2º del proyecto, que se habia suprimido, y que en el encabezamiento de las resoluciones del Congreso sancionado en la sesion del 19 del corriente, se intercalase el dictado *Constituyente* despues del *jeneral*.

El Sr. Presidente: Hago presente á la Sala que no hay sello para el servicio y uso que corresponda en los documentos de este. Si la Sala tiene á bien, puede declararse que se use del sello que usó el Congreso Jeneral.

El Sr. Gomez: Pero si varia en la inscripcion, por ser otras las circunstancias.

El Sr. Agüero: Puede nombrarse una Comision para que dé su dictámen sobre esto.

El Sr. Acosta: Creo que el sello de que usó el anterior Congreso decia: *el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata;* á pesar de que en la declaratoria habia puesto *de las Provincias del Sud de América;* si es así, puede adoptarse. ¿Pero hay mas que decir que se haga un sello conforme á la declaracion que se acaba de tomar y en lo demás las mismas armas?

El Sr. Heredia: Mas conveniente será que se nombre una Comision y que se examine si puede ó no usarse de ese sello que ha propuesto el Sr. Presidente, y sino se dirá lo que ha de hacerse.

—En consecuencia de lo espuesto, se acordó nombrar una comision que presentase el proyecto, y fueron señalados para componerla los Sres. Castellanos, Arroyo y Vazquez.

El Sr. Acosta: Si entre tanto no hay sesiones, ¿se comunicará el proyecto de ley fundamental ó no?

El Sr. Presidente: No hay dificultad estando ya sancionado.

El Sr. Agüero: Que se comunique ese proyecto al Gobierno de Buenos Aires para que sepa esta resolucion, y al mismo tiempo á todos los Gobiernos por el Sr. Presidente por ahora. En lo sucesivo se comunicarán los que ocurran por el Gobierno nombrado.

—Dicho esto se acordó que se pusiese por artículo final de la ley el que sigue:

Esta ley se comunicará á los Gobiernos de las Provincias Unidas por el Presidente del Congreso.

A las tres y tres cuartos de la tarde se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del exámen del proyecto de reglamento permanente imterrumpida por la importante preferencia del que acaba de sancionarse desde la sesion del dia 17 del corriente.

A consecuencia de lo acordado en las sesiones

de 18, 19, 20, 21, 22 y la que antecede, en que la Sala se ocupó de la discusion del proyecto de ley fundamental, ha resultado esta sancionada en los términos siguientes:

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decretado lo siguiente:

Artículo 1º Las Provincias del Rio de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus Diputados y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en Nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuír á su felicidad.

Art. 2º El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara *constituyente.*

Art. 3º Por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán interinamente por sus propias instituciones.

Art. 4º Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, es del resorte privativo del Congreso Jeneral.

Art. 5º El Congreso espedirá progresivamente las disposiciones que se hiciesen indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

Art. 6º La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las Provincias y no será promulgada ni establecida en ellas hasta que haya sido aceptada.

Art. 7º Por ahora y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional, queda éste provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes:

1ª Desempeñar todo lo concerniente á negocios estranjeros, nombramiento y recepcion de ministros y autorizacion de los nombrados.

2ª Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener préviamente especial autorizacion del Congreso.

3ª Ejecutar y comunicar á los demás Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso espida en órden á los objetos mencionados en el artículo 4º.

4ª Elevar á la consideracion del Congreso las medidas que conceptúe convenientes para la mejor espedicion de los negocios del Estado.

Art. 8º Esta ley se comunicará á los Gobiernos de las Provincias Unidas por el Presidente del Congreso.



15ª SESION DEL 27 DE ENERO

SUMARIO. — El Gobierno de Buenos Aires acusa recibo de la ley fundamental y acepta el Poder Ejecutivo Provisorio que se le confiere por ella. — Fecilitacion del Gobierno de Tucuman al Congreso. — Licencia al Diputado Andrade. — Aprobacion de un proyecto de decreto devolviendo al Gobierno las comunicaciones sobre relaciones esteriores. — Continúa la consideracion del proyecto de reglamento.

APROBADA y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones que habian entrado: una nota del Gobierno de esta Provincia en que acusa recibo de la ley de 23 del corriente, y anuncia su conformidad con la comision que se le confiere por el artículo 7º: y otra del de la del Tucuman felicitando al Congreso por su solemne instalacion é incluyendo copia del acta celebrada por la Junta de aquella Provincia. Ambos documentos son como sigue:

BUENOS AIRES, 27 de Enero de 1825.--El Gobierno de la Provincia ha recibido la ley fundamental sancionada en 23 de este mes por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comunicada por el señor Presidente del mismo cuerpo en nota del 24, y por medio de la cual se honra á este Gobierno encomendándole provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional.

Convencido en primer lugar de lo urjente que es espedirse en los negocios de relaciones esteriores, de la dificultad de proveer tan pronto de un modo permanente al establecimiento de un Poder Ejecutivo; y considerando además la voluntad, constantemente espresada por la Provincia de Buenos Aires, de contribuir á salvar los inconvenientes que ha ofrecido la dispersion de las Provincias y que se ofrezcan en los primeros dias de la reunion de sus representantes para dirijir los negocios jenerales, confiando por último, en que las demás Provincias qué aprobaron gustosas su oficiosa interferencia en los negocios estranjeros, no desaprobarán ahora su continuacion, el Gobierno de Buenos Aires acepta desde luego el encargo que se le hace por el artículo 7º de la ley fundamental, especialmente porque cree que contribuirá así á acelerar el momento en que deba instalarse el Poder Ejecutivo permanente y porque el tenor literal del artículo 3º de dicha ley, determina bien los limites del poder que ahora se le encarga para ejecutar las resoluciones del Congreso Jeneral Constituyente.

El Gobierno de Buenos Aires cree de su deber asegurar al Congreso Jeneral que ningun esfuerzo escusará que contribuya á corresponder dignamente á la confianza que acaba de merecerle.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS—*Manuel José García.*

TUCUMAN, Enero 11 de 1825.—El Gobierno de esta Provincia tiene el honor de elevar á las manos de la augusta Representacion Nacional, copia legalizada de lo acordado por la Honorable Junta Representativa en sesion del 9 del corriente.

Al hacerlo, el Gobierno se halla embarazadísimo viéndose precisado á espresar las sensaciones que ha producido la noticia de la instalacion del Congreso Nacional, en la Provincia que tiene el honor de presidir; ella despues del cúmulo de males que ha sufrido en un largo período, espera por medio de esta reunion tocar al término de ellos y ver iniciada la época de su felicidad; halagüeña esperanza ha arrancado de los pechos de sus ciudadanos los mas ardientes y sinceros votos por el acierto en vuestras deliberaciones, y el Gobierno al transmitirlos al Congreso Jeneral, lo hace solemnizando desde ahora un feliz porvenir anunciado con tan fundados pronósticos.

Sin embargo, el Gobierno esperimenta el mayor sentimiento cuando hallándose en el caso de poner en vuestra noticia el estado de los negocios públicos de esta Provincia, no puede presentaros el agradable cuadro de un pais que rejido por sabias instituciones ha llegado ó se halla próximo al colmo de su prosperidad. Tucuman, presa por dos años y medio de la anarquia y desórden, y hecho teatro de la guerra desoladora, no presenta sino una perspectiva de desolacion y estragos: aun no ha sido posible sistemar un réjimen que destierre los funestos resabios que tras si deja una guerra intestina: aun se resiente Tucuman de sus fatales efectos, y ahora principia recien á tomar la actitud necesaria. El espíritu público por largo tiempo aletargado, ya revive y se prepara al desempeño de las funciones que le competen. Multitud de virtuosos ciudadanos se disputan la gloria de ser los primeros en hacer la felicidad de un pais que les es caro, y la representacion provincial nuevamente instalada y compuesta de sujetos los mas dignos, da á la Provincia muy sólidas esperanzas de verdadera mejora en su situacion venidera.

Este es, señores, el cuadro del estado actual de la Provincia de Tucuman. En él vereis los grandes males que la aquejan y cuyo remedio se os ha encargado. La buena disposicion en que se halla para recibir con utilidad el fruto de vuestras sabias deliberaciones, y la reunion feliz en esa augusta corporacion de grandes talentos, esclarecidas virtudes, madura esperiencia y las mas sanas intenciones, es el garante mas seguro de los benéficos resultados que el pais espera reportar de vuestras tareas.

El Gobierno de Tucuman al dirijirse al Cuerpo Nacional felicitándole por su feliz inauguracion, saluda respetuosamente protestando los sinceros sentimientos de su mas alta estimacion y distinguida obediencia á los Sres. Representantes de la Nacion. —JAVIER LOPEZ—JAVIER PAZ. —*Soberano Congreso Nacional.*

Sala de Sesiones en Tucuman, Enero 9 de 1825. —La Honorable Junta de Representantes de la Provincia en uso de la soberania ordinaria y estraordinaria que reviste, ha acordado con todo el valor y fuerza de la ley los siguientes artículos:

Artículo 1° Se reconocerá en la Provincia como la primera autoridad nacional al Soberano Congreso instalado en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° Las autoridades de la Provincia de Tucuman y todos sus habitantes quedan obligados á prestar obediencia y respeto á las resoluciones que emanen del Cuerpo Soberano Nacional.

Art. 3° El Gobierno de la Provincia se dirijirá á este augusto Cuerpo felicitándole á nombre de la Provincia de Tucuman por su instalacion, manifestándole sus ardientes votos por el acierto en sus resoluciones y poniendo en su conocimiento la ley pronunciada por la Sala de Representantes. De órden de ella misma lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. —J. MANUEL PEREZ, Presidente. —*Manuel Berdia*, Vocal Secretario.—*Señor Gobernador Intendente de esta Provincia.* —Es copia: *J. Paz.*

—Concluida la lectura se acordó que el Sr. Presidente contestase al Gobierno de Tucuman en los términos que estaba resuelto por punto jeneral para los casos de igual clase.

Se leyó luego una solicitud del Sr. Diputado por la Provincia de Buenos Aires Dr. D. Mariano Andrade, pidiendo licencia por dos meses para retirarse á su hacienda de campo, por motivos que urjentemente reclamaban su presencia en ella á la mayor brevedad posible; y por votacion competente se le otorgó la licencia.

—En seguida la Comision encargada en las sesiones del 15 y 21 del presente mes del exámen de varias comunicaciones del plenipotenciario de la Nacion cerca de los Estados Unidos que el Gobierno de la Provincia habia remitido al Congreso, presentó el siguiente —

PROYECTO DE DECRETO

Hallándose el Gobierno de esta Provincia encargado de las relaciones esteriores por el artículo 7° de la ley de 23 del corriente, devuélvanselе con todos los documentos de negocios estranjeros é incidentes que se hallan en la Secretaria del Congreso, para que les dé el jiro correspondiente.

A consulta del Sr. Presidente se penetró la Sala de la urjente preferencia que debia darse á este negocio, para no tener por mas tiempo parado el curso de las relaciones esteriores: se puso en discusion, y hechas algunas muy lijeras observaciones sobre la verdadera intelijencia de los términos del decreto se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto de la Comision ó no? Resultó afirmativa.

—Anuncióse inmediatamente en la órden del dia la continuacion del exámen del reglamento permanente para el órden interior y policia de la Sala que en la sesion del dia 17 quedó pendiente en el título 7° cuyo epígrafe es —

De los trámites que deben seguir los proyectos que se presenten á la sancion de la Sala.

Se leyó el artículo 56, primero del título.

Cuando el Gobierno presentase algun proyecto, será leido y pasado sin otra formalidad á la Comision permanente que corresponda; ó si demandare Comision especial, será nombrada, y recibirá para su exámen la *minuta*.

Fué aprobado sin que ofreciese discusion.

Siguió el 57.

El miembro de la Sala que presentare un proyecto pedirá que sea leido: hecha la lectura, espondrá las razones y objeto de él.

Si concluida la esposicion fuere apoyado el proyecto por dos miembros al menos, se pasará á la Comision correspondiente para que informe, y la Sala lo discutirá.

Sino resultase apoyado no será tomado en consideracion pero se hará mension de él en el acta.

El Sr. Mansilla: Creo que convendria agregarle, sin embargo que todos los Diputados

El Sr. Agüero: Creo que no debe observarse mas diferencia al otorgar la palabra cuando dos ó mas la pidan, sino si entre los que la piden hay alguno que no la habia tomado antes cuando los otros hayan hablado, en cuyo caso debe ser preferido. Por lo demás, el dejar al arbitrio del Presidente el otorgarla al que le parezca cuando dos ó mas la pidan, es preciso que así suceda, porque aun cuando esto se salvaria con la prevencion del artículo en cuestion, es decir, examinando si uno quiere hablar en pró ó en contra, mas si resulta que los dos quieren hablar en pró ó en contra no hay mas que recurrir al artículo siguiente. Además de esto, yo no sé qué encuentro de embarazoso en que el Presidente pregunte en qué sentido se va á hablar, porque sucederá muchas veces y sucede, que no se sabe si se quiere hablar en pró ó en contra; pues suele tomarse la palabra, no para hacer una impugnacion al asunto que se discute, sino para hacer alguna observacion ó para contestar á razones que se han aducido sobre el proyecto que se discute. Esto en la práctica trae embarazos, que son los que trataba de evitar como se consigue suprimiéndose el artículo.

—Dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion resultó suprimido el artículo, y por otra aprobado el 65 con supresion de lo que se ha puesto para notarlo entre paréntesis:

Cuando la palabra sea pedida por dos ó mas (entre quienes no concurra el caso prevenido por el artículo anterior) el Presidente acordará por sí la prioridad; observando el preferir á los que hubiesen hablado los que no lo hayan hecho.

Se pasó al título 9º *de la discusion*, y fué aprobado sin precedentes observaciones el primero del título que es el 66: *Todo proyecto será puesto dos veces en discusion.*

Leyóse el 67:

La primera discusion será sobre el todo del proyecto; y se observará en ella una escepcion, que ninguno podrá hablar mas que una vez para fundar en pró ó en contra, y otra para esplicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal.

El Sr. Agüero: La práctica me ha enseñado que este artículo no puede sostenerse con todo el rigor con que se espresa. Es muy justo que en la discusion sobre el todo no se hable mas que una vez, pero al menos es necesario reservar al autor de un proyecto ó á la Comision que lo ha examinado, si ésta lo apoya, el derecho de contestar á las objeciones que se le hayan hecho; porque lo que naturalmente sucede es que al abrirse la discusion sobre el proyecto en jeneral, el autor ó la Comision toma la palabra y deduce los fundamentos en que se ha apoyado para ello. En seguida se hacen todas los objeciones que los señores Representantes creen conveniente hacer. Si el autor del proyecto ó la Comision solo se reserva el derecho que les concede el artículo, no tienen facultades para contestar á las objeciones que se hagan y tal vez lo que convenga al esclarecimiento del asunto; por lo tanto me parece sumamente importante ponerse una adicion por la cual se permita contestar á las observaciones que se hagan.

El Sr. Gomez: Segun se ha dicho la adicion ha de ser para que el autor de un proyecto ó la Comision que lo adopte hable indefinidamente; pues el proyecto podrá ser atacado por muchos Diputados, y por lo tanto es necesario espresar bien las circunstancias del artículo. Por mi parte, no estoy autorizado por la Comision á este respecto, pero creo que contribuirá al mejor esclarecimiento de los negocios el que sea el autor ó sea la Comision puedan esplicarse una vez mas y ampliar sus primeros fundamentos.

El Sr. Acosta: Yo estoy en conformidad á la adicion que se solicita del artículo, si es que no se considera consultado ese objeto por la regla jeneral que se dá por otro artículo anterior á los autores de los proyectos y al individuo encargado por la Comision para sostenerlo, en que se dice que el autor de un proyecto ó el que sostiene la discusion de él, tendrá derecho á hablar el último y concluir en todas las discusiones. Creo que con esta facultad queda autorizado para tomar la palabra las veces que sea necesario contestar á otros Diputados.

El Sr. Agüero: Es verdad que el artículo 1º del órden de la palabra establece que el que sostiene de oficio la discusion del proyecto, ó el autor de él, tendrá derecho de hablar el primero y el último; pero esto se entiende en la discusion en particular, porque si esto hablase de la discusion del proyecto en jeneral, vendria á resultar que esta discusion era libre, especialmente para el autor del proyecto ó Comision que lo propone. Yo no estaria muy distante de convenir tambien en que el autor de un proyecto tuviese el derecho de hablar siempre el último, porque esto importaria mucho para el esclarecimiento de los negocios; pues cuando se trata del proyecto en jeneral, si resulta una desaprobacion, el proyecto ya está desechado enteramente. Por lo tanto, repito que no estoy distante de convenir en que el autor de un proyecto ó la Comision que lo proponga, tengan derecho de hablar cuantas veces sean necesarias.

Comision quedaba destruido sin que hubiera gozado el beneficio que parece otorgarle ese artículo de hablar cuantas veces crea necesario. Además que yo creo no se verificará nunca que sobre una materia grave particularmente, falte quien tome la palabra en pró y en contra para ilustrarla, pues que cuanto mayor es la gravedad del asunto mas hace fijar la atencion. Supuesto esto, yo no hallo necesidad de la adicion que se propone. Sin embargo, si el Sr. Diputado que la ha hecho la creyese tan necesaria, podria, tomándose mas tiempo, redactarla de otro modo.

El Sr. Agüero: No creo que podré presentar otra redaccion que esta; porque yo estoy firme en el principio de que importa que el autor de un proyecto, en la discusion de él en jeneral, tenga algun mas arbitrio que el que le concede este artículo. Seria mas sencillo decir que él hablaria el último, pero con esto nada se conseguia. Dice el Sr. Diputado que tengan el derecho de hablar una vez mas; pero y si acaso despues de esto se aducen nuevas razones, y tal vez las mas graves ¿habrá de estar callado nada mas que porque cualquiera de los Diputados pue- de tomar parte y resolverse á sostener un proyecto que no ha concebido? Así que yo creo que esto es opuesto al esclarecimiento de las materias, y por lo tanto, es necesario que se haga la adicion que he propuesto.

—En este estado, habiéndose resuelto que el punto estaba bastantemente discutido, se redactó para votar el artículo adicionado en esta forma:

La primera discusion será sobre el todo del proyecto; y se observará en ella una escepcion que ninguno podrá hablar mas que una vez para fundar en pró ó en contra, y otra para esplicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal; mas el autor de un proyecto, ó el individuo encargado de sostenerlo por la Comision que lo presenta, tendrá el derecho de contestar á todas las réplicas que se hagan.

Se leyó el 68:

Cerrada la primera discusion, se abrirá la segunda que será en detalle sobre cada artículo, y aun cuando el proyecto no tuviese mas que uno, el debate será libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conducente.

El Sr. Agüero: Yo creo que seria mejor colocada en el articulo anterior la cláusula de este, que dice: *aun cuando el proyecto no tuviera mas que uno*, en esta forma: *La primera discusion será sobre el todo del proyecto, aun cuando éste no contenga mas que un artículo, y se observará* etc. Con lo cual se conseguirá la mejor perfeccion en la redaccion y la mayor claridad; pues en efecto se han ofrecido varias dudas acerca de si la discusion sobre el todo del proyecto, cuando éste no tiene mas que un artículo, ha de ser distinta de la particular, y en efecto aquella debe preceder á ésta.

El Sr. Gomez: La indicacion que se ha hecho no importa mas que perfeccionar la redaccion del artículo, suprimiendo de este la cláusula citada y agregándosela al anterior; así es que la Comision no tiene ningun inconveniente en ello.

—Así se acordó por competente votacion, resultando adicionado el anterior con la supresion del arriba indicado.

Fueron en seguida aprobados sin ofrecer discusion los cinco artículos que restaban del título, á saber:

69. Será rigurosamente observada la unidad del debate, no admitiendo mocion alguna en el curso de él aunque dure por mas de una sesion: en el caso de urjente preferencia la Sala resolverá.

70. Toda proposicion dirijida á suspender indefinidamente la discusion iniciada ó á diferirla á un tiempo determinado, despues de fundada, se resolverá préviamente al asunto principal como una cuestion de órden. Siendo ella tomada en consideracion, entrará en lugar del punto que se discutia y será resuelta.

71. Será del cargo del Presidente el poner á resolucion de la Sala si el punto está suficientemente discutido.

72. Siempre que cinco miembros pidan el que sea cerrada la discusion, el Presidente lo pondrá á resolucion de la Sala.

73. Ninguna discusion podrá ser cerrada sino por votacion de la Sala.

Se entró en el título 10, *De la votacion*, y se leyó el 74 que por el órden es su primer artículo:

Los métodos de votar serán solamente dos; el uno nominal, que debe ser espresado en viva voz por cada Diputado invitado á ello por el Presidente, y el otro por signos, poniéndose en pié ó quedándose sentado.

Fué aprobado sin ofrecer discusion; del mismo modo lo fueron los tres siguientes:

75. El ponerse en pié será siempre el signo de la afirmativa, y quedar sentado de la negativa.

76. Toda votacion para elejir será nominal.

77. Toda votacion será contraida á un solo y determinado artículo, reducida á la afirmativa ó negativa, precisamente en los términos que en el artículo está escrito.

Se pasó al 78 que dice:

Nadie salvará voto, ni dejará de votar, ni protestará contra resolucion de la Sala en caso alguno.

El Sr. Mena: No hallo yo razon para que se quite á ningun Diputado el arbitrio de salvar su voto, en caso en que pueda no estar suficientemente informado y carecer de antecedentes que le obliguen á no aventurar su voto, ni por la afirmativa ni por la negativa. Puede suceder otra cosa, que les sea preciso salvar su voto para que no aparezca la resolucion como dictada ó hecha con asenso de él. Se dirá que esto se salva en el diario, ha-

aventurarlo, y el remedio estaba no en salvar su voto, sino en pedir que se le exonerase de votar, pues tanto vale, y esto no se le podria conceder por el reglamento. Las protestas podrían ser para satisfaccion del público, aunque no haya una autoridad superior á quien se pueda presentar ó dar algun remedio; podrá ser para garantir su opinion con el público, pues una protesta trae esta tendencia. Esta fué la conducta del anterior Cuerpo Nacional: dejar ese arbitrio á los Diputados.

El Sr. Gorriti: Se ha observado tambien que las corporaciones de esta clase son sin responsabilidad por sus opiniones. Este efectivamente es un principio en derecho público, pero yo considero que es menester aproximar luego los principios á los hechos, y yo pregunto: ¿si han sido de hecho sin responsabilidad por sus opiniones? Ya hemos visto (bien que con ilegalidad) levantado un proceso á los congresales por lo que habian opinado en el desempeño de sus funciones, y que por ellas han sido perseguidos y que no les cortaron la cabeza porque una revolucion cortó tambien el hilo de esos atentados; ¿y por qué no será lícito que los Diputados se pongan á cubierto de semejantes atentados? Tanto mas cuanto el sufrajio se da por signos, y de consiguiente, el remedio de los diarios que se hace por medio de los taquígrafos es insuficiente. Hay casos en que los Diputados no toman parte en la discusion, y sin embargo tienen una opinion enteramente diferente á los principios espresados. Votan contra ellos, y no consta en los diarios que el Diputado tal fué de opinion contraria; esto prácticamente ha sucedido y sucede. En la sancion de la ley del 23 del corriente, á escepcion del artículo 1º por quien yo sufragué, me he negado á la sancion de todos los demás. A escepcion del tercero, yo no he tomado parte en la discusion de ningun otro. Como espresé por un proyecto ó una mocion que hice anticipadamente, toda esta ley debió omitirse y dejarse para mejor oportunidad y espuse fundamentos que inducian nulidad en la discusion. En todo el resto de esta discusion no he tomado mas parte; pues supongamos que sobrevenga una revolucion por causa de esta ley: me garrotearán como á todos los demás; y ¿por qué? ¿Porque mi opinion no está expresada? ¿Y con qué me cubro? Es menester no atenernos solamente á los principios sino aproximarnos á los hechos. Por lo mismo es que este artículo coarta la libertad de los Diputados y los espone á peligros que tienen derecho de estar garantizados.

El Sr. Gomez: Se ha sentado que el artículo está en conformidad con los principios que rijen en todas las Cámaras de la naturaleza de esta.

El Sr. Gorriti: Es una equivocacion, yo no me he estendido á eso; he dicho que es conforme á principios solamente el que las corporaciones de esta clase no sean responsables por sus opiniones.

El Sr. Gomez: Luego es conforme á estos mismos principios que no se salve su voto y se haga protestas. Estas ideas particulares están envueltas en el principio jeneral de la irresponsabilidad, y de este mismo antecedente parece que se deduce que no se dicte una ley que está señalando por sí misma una revolucion venidera, y que no llegue el caso de que el Diputado haga una protesta que la señale tambien con este mismo acto. Si ha habido males, estas son consecuencias del destino de los hombres; pero se marcha en la idea de un nuevo órden de cosas, y se conduce á los pueblos á lo que debe ser y á lo que es conforme á esos principios que justamente se reconocen. ¿Quién puede sacar consecuencias de lo que ha sucedido en las revoluciones ó de lo que ha sufrido por un principio ó por otro? ¿Y es verdad que lo que se haya sufrido haya sido por esto ni por lo otro, sino por los elementos que se hubieran preparado? Esos habrian sido quizá los pretestos, porque algunos son necesarios.

Yo creo que el Congreso debe marchar en un sentido que haga conocer que él no está persuadido de la posibilidad de que se reproduzcan esa clase de procedimientos y que de este modo inspire esa confianza á los pueblos que representa. Y esta es una razon mas para que se escuse eso de protestas, precisamente porque ella sea concebida en ese sentido, porque parece que envuelve no solo la posibilidad sino aun la provocacion; al menos podria concebirse así porque un Diputado que estuviese en oposicion cada dia diria: protesto, salvo mi voto, vuelvo á protestar, y todo esto indicaria una especie de violencia de parte del Cuerpo Representativo; de este modo se iria formando un pábulo que alimentaria la revolucion. Si el Congreso, pues, ha de marchar en ese sentido que demandan los principios de derecho públicos que siempre son tales que ellos necesarias mente estriban en la conveniencia de las naciones, pues sino no serian principios de derecho público; si el Congreso ha de marchar en ese sentido, no debe hacen lugar á que se salven votos ni hagan protestas, tanto mas cuanto con la libertad de la pren-

sa se sabe completamente quienes están por una opinion, quienes por otra, y sobre todo, hay mil medios de obtenerlo; y yo creo que el Sr. Diputado que tiene razones que aducir contra un proyecto que sea de gravedad, que tiene medios para hacerlo aun cuando se haya tomado una resolucion que esté en oposicion á sus ideas, nada debe omitir para que no quede en silencio, sino insistir constantemente en deducir todas las razones que estén á su alcance, tanto para contribuir á la ilustracion de la materia como para ponerse á cubierto de la censura pública, si lo desea en este sentido. Este es el medio legal y sin inconveniente ni consecuencias, por lo que pienso que puede aprobarse el artículo.

Respecto á lo que se dijo antes, yo no he querido decir que sea muy fácil ó mas ó menos accequible el hacerse de los antecedentes necesarios para opinar ó resolver sobre la materia de que ha de ocuparse el Congreso: lo que he dicho es que se da un tiempo bastante; que el reglamento mismo establece los trámites que deben seguir los negocios; que el Diputado debe practicar todos los medios posibles para instruirse préviamente, y que si se encuentra absolutamente indeciso y ve que no puede deliberar, tiene todavia el arbitrio de dejar de asistir á la sesion. Pero si asiste y se le considera el derecho de salvar su voto sino puede votar ¿qué voto es el que quiere salvar? Pero si se dice que no puede votar, el derecho que le quedaria seria para pedir que se le escusase de deliber, y aquí entra el inconveniente. ¿Y qué resultaria si sobre este mismo motivo se dejase un derecho á cada Diputado para que no votase cuando lo conceptuase así necesario? Que habria materias en que nada se decidiria. La parte aun menor que pudiese estar en oposicion dejaria sin resolucion el negocio y se abriria esa puerta para que todos los Diputados dejasen de votar en los asuntos de trascendencia y gravedad.

El Sr. Funes: No soy de opinion que un Diputado pueda escusarse de votar, pero sí lo soy en que pueda salvar su voto y protestar. Puede haber motivos muy justos para que uno salve su voto, cuales son el ponerse siempre á cubierto de un modo auténtico del resultado que puede haber y que la opinion pública vea cual fué su opinion. Conviene mucho en las materias de gran interés, ganar la opinion pública, y cuando se llega á perder su voto que se sepa cual ha sido, y cuando menos granjee la opinion pública, si está en oposicion de lo que ha resuelto el Congreso. Las consecuencias que se han indicado por haber salvado el voto son muy efectivas, y yo no creo que sea de tal imporcia este perjuicio de que se ha hablado por el Sr. preopinante, de estar provocando por la salvacion del voto ó protesta, de estar provocando, digo, á una revolucion.

El Sr. Gomez: Señor: cuando yo dije eso hablé hipotéticamente; dije que el salvar el voto es provocativo.

El Sr. Funes: Me parece que no hay porque inferir tal cosa: salva uno su voto por ponerse á cubierto en un caso que no es difícil en las revoluciones, y porque cree que su opinion es conforme á la opinion pública y quiere ganarla. Por qué, pues, cuando salvo mi voto se ha de creer que yo voy provocando una revolucion? Por una parte salta que hay alguna conveniencia en salvar el voto, y por otra no veo que haya ningun perjuicio. Además de esto, las protestas así en el derecho público como en el derecho privado, son admitidas, y tan admitidas que el mismo derecho da las reglas como se ha de hacer una protesta para que produzca buen efecto; ¿por qué, pues, se niega ahora? La protesta no es otra cosa que una declaracion que se hace para que aquello no le traiga á uno perjuicio, y dando el derecho las reglas de como se han de hacer las protestas, no advierto la razon porque no han de tener en el Congreso lugar. Sin embargo, hemos visto esas mismas protestas en el Congreso pasado y no hemos visto perjuicio alguno. Por lo tanto soy de opinon que debe variarse el artículo.

El Sr. Agüero: Creo de suma importancia el que la Sala apruebe el artículo tal cual se propone. Salvar votos y protestar contra las resoluciones de la Sala es verdaderamente inmoral, no produce jamás objeto alguno, y en ningun caso puede ser útil aun á los mismos Diputados que lo adoptan. Es verdaderamente inmoral, señores, porque actos semejantes minan por sus cimientos la autoridad del cuerpo ante quien se hace la protesta. En efecto, una protesta y el salvar el voto importa en rigor una apelacion, ó al menos un deseo positivo, aun cuando no se crea un derecho, para apelar á otra autoridad, porque sino ¿cuál podria ser el objeto de salvar el voto ó de protestar contra las resoluciones de la Sala? Desde el momento que se siente que los Diputados no quedan satisfechos con la libertad que tienen para opinar con la franqueza de que gozan para deducir cuantos convencimientos crean conducentes al esclarecimiento de la verdad en el punto

que se sujeta á discusion, desde el momento que se sienta que hay que hacer protestas ó salvar el voto, la autoridad del Cuerpo Representativo al menos, cuando no caiga del todo, se disminuye considerablemente.

Es verdad que hay casos en que son permitidas las protestas, el derecho da las reglas que deben observarse para que ellas produzcan los objetos que se desean; pero véase si hay un caso en que el derecho autorice para protestar contra la primera autoridad del Estado y autoridad que dá la ley: fuera de que esto de salvar el voto y protestar no contentándose con la libertad que cada uno tiene para manifestar sus opiniones, induce no sé qué espiritu de obstinacion en el que lo hace. Si yo manifiesto mi opinion, produzco los fundamentos en que la apoyo, ¿es posible que he de querer forzar al Cuerpo á que precisamente se sujete á mi modo de pensar, y sinó salvo mi voto y protesto contra la Sala? Pero lo que hay de mas inmoral en esta práctica, son los motivos porque ella se ha introducido y se trata de sostener; señor (se dice) para ponernos á cubierto de cualquier cosa que pueda suceder por haberse adoptado esta resolucion... ¡ Ponernos á cubierto! ¿y de quién? ¿Pues no es sabido que los Representantes en esta clase de cuerpos no son responsables ante nadie de sus opiniones, y que ellos tienen una libertad completa y no otra responsabilidad que la de la opinion respecto de sus conciudadanos si obran bien, y de la execracion si obran mal? Pero se dice, es verdad, que esos son los principios pero los hechos son otros, y se ha aducido un hecho que era menester que trabajaran los señores Diputados para olvidarlo. Un hecho semejante es el atentado mayor que hemos visto y esto mismo prueba la inmoralidad de quererse poner á cubierto de otros procedimientos; lo primero, porque esto es provocar á que aquello suceda, no porque enrealidad se desease así, pero las cosas se provocan y sin pensar. Pregunto yo ahora: ¿por salvar el voto, por protestar contra las resoluciones del Congreso, queremos ponernos á cubierto de procedimientos arbitrarios, ilegales y escandalosos? No, señores; porque al que quiera proceder de ese modo le será fácil encontrar pretestos.

De aqui nace que estas protestas no tienen objeto, porque, en efecto, no puede ser objeto digno de un representante: de un representante que viene aquí á manifestar su opinion con la mayor libertad y franqueza, no puede ser objeto el ponerse á cubierto de los resultados que pueden traerle sus opiniones. Ese es un temor que debemos tenerle separado enteramente de nosotros. Venga lo que viniere, obrar con libertad, con independencia y como creamos que será mas justo.

Se dice que al menos aun cuando no sea con este objeto, el salvar el voto y protestar producirá el objeto de granjearse la opinion pública á lo menos en aquellos casos que se considere que la mayoria de los Representantes se estravia y está en oposicion de los sentimientos de la opinion pública. Pero ¿no se consigue mejor esto consignando las opiniones en los diarios de las sesiones que están á la vista del público, que no en las actas que no salen de la Secretaría y del círculo del Congreso? Aquí no tienen publicidad ninguna, solo queda reservado hasta que venga un suceso desgraciado como el de que se ha hecho mencion, y se arrebaten los libros y los papeles publicando aquellos que se quieran ó que convengan. Mas los diarios no están en ese caso: ellos están al alcance del último de los ciudadanos y allí cada Representante puede consignar al mismo tiempo que su opinion las razones que ha tenido para ello. Se dice: yo podré votar sin hablar; pues no se vote así: háblese. ¿No se hablaria para decir: Sr., salvo yo mi voto? Pues digase: mi voto es por la negativa ó por la afirmativa, y habrá una constancia mas pública y mas al alcance de todos.

Tampoco esto es de utilidad, porque ninguno de los Representantes debe esperar utilidad personal de que su opinion se adopte ó deje de adoptarse. Si ella es buena y se adopta, la utilidad será pública; si ella no se adopta, el mal será jeneral, si es que su opinion está de acuerdo con el bien jeneral. Esta es la única conveniencia y utilidad que debe resultar á un Representante en dar su opinion: y respecto á ponerse á cubierto por estos medios de procedimientos, ni es honroso á un Diputado, ni menos es honroso al Cuerpo, respecto á que estos procedimientos minan por sus cimientos la autoridad ó cuando menos la opinion del Cuerpo. Obremos con imparcialidad, discurramos con libertad, votemos con franqueza, reposemos en el testimonio de nuestras conciencias, y nada temamos; nuestros conciudadanos nos oirán y verán nuestras opiniones en los diarios cuando no puedan oirlas, y ellos nos harán justicia.

El Sr. Gorriti: Se ha dicho que es inmoral hacer protestas contra la primera autoridad; sin embargo, el derecho público reconoce la lejitimidad de estas protestas hechas contra resoluciones de la primera autoridad. En los concilios jenerales asisten los Representantes

y fruto que pueden producir sino se obra con obstinacion, si se busca la verdad. Luego la opinion que he sostenido en el debate no puede ser jamás una preuba de la opinion que habré tenido en la votacion ¿y entonces cual es el arbitrio que me queda para que mi opinion quede consignada? Este es el punto que hoy no debe perderse de vista. Esto no es una cosa que arguye miras personales; antes al contrario, ratifica todas las operaciones de los hombres. Creo, por lo tanto, que el artículo debe ser suprimido.

El Sr. Gomez: Sobre lo dicho quiero manifestar al Congreso que el derecho y práctica de salvar el voto y protestar, seria en primer lugar contra la naturaleza de esta corporacion, seria insuficiente al objeto que se propone y sumamente peligroso en el sentido que se ha indicado contra la naturaleza de esta corporacion. Desde que se presentan los poderes y se ha hecho la instalacion, se ha sancionado: primero, el derecho de cada Diputado para esponer libre y estensamente todo lo que crea conveniente; segundo, el sujetarse voluntariamente á todo lo que resuelva la mayoría. La protesta, Sres. y el salvar el voto, envuelven una especie de resistencia á lo mismo que ha adoptado la mayoria. Marca que no hay una conformidad, y positivamente se ha dicho que eso importa hacer sentir la resistencia que se sufre.

Pero esto es no haber entendido la naturaleza de la corporacion, porque no hay mas que ceder al compromiso hecho de antemano de someter sus luces y opinion á lo que adopte la mayoría y respetarlo y obedecerlo. ¿Y qué jénero de resistencia es la que puede haber y qué fuerza puede ejercerse? La fuerza no consistirá sino en el mayor número de sufrajios: el resultado es el que dá el mayor número de ellos. Si esto se llama fuerza, esto es la fuerza naturalmente inherente á esta corporacion; y por lo mismo el Diputado no debe manifestar nada que demuestre una especie de resistencia á la misma sumision á que se ha comprometido. Es innecesario, porque tiene el uso de la prensa para cubrir sus opiniones cuantas veces quiera. Además de esto, el Diputado que se viera obligado á protestar era necesario que antes hubiera deducido su opinion, y sino no habria llenado sus deberes ni usado de un medio conducente, pues el primer objeto es el de la ilustracion de la materia; de consiguiente, yo pregunto: ¿si un Diputado que protesta y no hace ningun jénero de indicacion ni marca su opinion, ha satisfecho sus deberes y es digno de la aceptacion pública á este respecto? Tiene además la oportunidad de instruir á sus respectivos poderdantes de sus opiniones sobre la materia de que se ha tratado.

Se dice que puede ser que haya variado de opinion durante la discusion ó al tiempo de votar; pero esto no sucede á un Diputado que ha sostenido su opinion en una discusion, y sobre todo, siempre tiene en su mano este arbitrio. Pero es sumamente peligroso y provocativo, no precisamente por la intencion con que pueda hacerse, sino en el modo con que al fin autorizado ese derecho podria practicarse, y yo quiero ponerme en el caso de que concedida esa facultad, un cierto número de Diputados se conviniesen á repeler las resoluciones de la mayoría, porque su razon ó sus luces no pudieran triunfar de ellas. ¿Qué sensacion no produciria esto? En este hecho solo se daria la idea de la violencia y se induciria una predisposicion de fortaleza para resistir á la mayoria del Congreso ó á la mayoría que obtuviesen las deliberaciones; tanto mas, cuanto que ya se ha fundado que el único respeto y motivo por el cual pueden hacerse estas protestas es para ponerse á cubierto de las revoluciones. Unas protestas hechas de ese modo ¿qué darian á entender? Esas protestas bajo ese sentido y repetidas como podrian repetirse, envolverian en sí una provocacion indirecta; porque los que concibiesen la idea de trastornar el órden público verian con placer apoyados sus mismos sentimientos al ver la continuacion de las protestas deducidas en el seno mismo de la corporacion. Es preciso tener en vista los objetos en toda su estension cuando se trata de establecer una ley; y pues que se ha sentado que es conforme á los principios de derecho público que no se haga semejantes protestas; pues que además esto conviene con la práctica de las demás Cámaras, no lo aventuremos todo solo por atender á nuestra seguridad personal y ponernos á cubierto de un mal que nos puede sobrevenir. Pensemos en el bien público y démosle toda la preferencia.

Sobre estas razones yo creo que es positivamente contrario á la naturaleza de esta corporacion el derecho de salvar el voto; que es innecesario para que cada Diputado pueda sostener su opinion, y que es peligroso, si se mira con toda la posibilidad de que es susceptible la materia, y no fijándose en un procedimiento particular de uno ú otro individuo.

El Sr. Funes: Digo que de ningun modo el salvar el voto es contrario á la naturaleza del Congreso. Para manifestar el señor preopi-

los proyectos presentados por los Diputados. Estos deben ser leidos literalmente; pero todos los demás negocios subalternos deben presentarse en estracto; de consiguiente podria ponerse:

Acto continuo ordenará el Presidente la lectura de las comunicaciones que hubiese recibido de los Gobiernos, de todo informe ó proyecto presentado por algun Diputado, y mandará dar cuenta en estracto de los demás negocios subalternos.

El Sr. Passo: Observó que no estaria demás se espresara que estos estractos fueran hechos por Secretaria, pues si se dejaba al arbitrio de los interesados lo harian muy estenso.

Nadie se opuso á la nueva redaccion ni á la adicion del Sr. Passo, y por votacion fué subrogada á la del proyecto añadiéndosele: «en estracto *hecho* por Secretaria».

Se leyó el 85:

Despues de un breve tiempo acordado á las observaciones que algunos miembros juzguen oportuno hacer destinará los asuntos de que se ha dado cuenta á las comisiones qne correspondan: si alguno, por disposicion de la Sala, la demandase especial, será ésta nombrada. Si se anuncia que alguna de las Comisiones está pronta á informar sobre uno ú otro asunto, se designará la sesion en que haya de oirse el informe y decidirán tambien los puntos que ocurran de forma ó atencion.

El Sr. Gomez: Este artículo podia dividirse en dos, porque envuelve dos objetos diferentes enteramente: se ha dicho antes que se ha de dar cuenta literalmente de los informes que hubiesen despachado las Comisiones; de consiguiente, lo que resta es fijar el dia despues de leido en que deba tomarse en consideracion, y así podria decirse: «si alguna Comision hubiese despachado, leido su dictámen, se determinará el dia en que haya de tomarse en consideracion en la Sala.»

El Sr. Agüero: Creo que seria mejor suprimir toda esta parte: hasta que se dé cuenta y se lea en la Sala el informe, pues esto es lo que se practica. Despues el Presidente, segun la gravedad del asunto que está despachado, lo propone, y cuando no cualquierá Diputado pide que se ponga en discusion. Lo demás es embarazoso, pues podrá presentarse otro despues que sea de mas gravedad y trascendencia; por todo lo cual creo que lo mejor será suprimir esta parte del artículo.

El Sr. Gomez: Positivamente el objeto de este artículo no es mas que señalar al Presidente la obligacion que tiene de poner á la consideracion de la Sala aquel negocio, y se vé prácticamente que esto no es dirijido sino segun la oportunidad de los negocios que están en jiro. Pero tampoco hay dificultad en que se suprima esta parte del artículo.

—Advertida la deferencia del Sr. miembro informante y no asomando tampoco oposicion en la Sala, se acordó la aprobacion del artículo suprimiendo su segunda parte desde donde dice: *si se anuncia que alguna de las Comisiones.*

Se leyeron los siete artículos siguientes hasta la conclusion del título:

86. Cumplido con lo que prescriben los tres artículos anteriores en la parte que hubiese lugar, se dará principio á la órden del dia.

87. El Presidente podrá, consultando la aprobacion de la Sala, suspender por un cuarto de hora la Sesion

88. La Sesion no tendrá hora determinada en que deba cerrarse.

89. El Presidente consultará á la Sala cuando juzgue conveniente, la hora para levantar la Sesion.

90. Siempre que diez miembros pidieren el que sea levantada la Sesion, el Presidente lo pondrá á resolucion de la Sala.

91. Resuelto el que la Sesion sea cerrada, se acordará, á propuesta del Presidente, el dia y hora de la que deba seguirse y la órden del dia para ella.

92 En la mañana del dia siguiente al de la Sesion concluida, se repartirá manuscrita ó impresa la órden del dia para la próxima Sesion á todos los Representantes.

Todos estos artículos fueron aprobados por su órden sin prévia discusion variándose únicamente en el 90 el número de 10 miembros que pedia el artículo en 3.

Se entró en el título 12 cuyo epígrafe es *De la policía de la Sala.*

93. Habrá dos oficiales interiores de Sala que sirvan á todo lo que ocurra en lo interior de ella, que comuniquen las órdenes del Presidente, sirvan á los Diputados en las comunicaciones que se le ofrezcan, introduzcan todo aviso ó comunicacion al Presidente y las personas que éste mandare entrar, y auxilien los trabajos de la Secretaría.

94. Los oficiales interiores de la Sala harán su servicio en traje negro con faja blanca; y gozarán el sueldo de seiscientos pesos.

95. No será permitido entrar en el recinto de la Sala á persona alguna que no sea ministro ó Representante, sin especial permiso del Presidente en virtud de acuerdo de la Sala.

Se aprobaron los tres sucesivamente sin mas variacion que haberse quitado, á indicacion del Sr. Gomez, el dictado *interiores* á los oficiales de la Sala, y subrogándose á peticion del Sr. Vazquez *Diputados* donde diga el reglamento Representantes.

Leido el 96 que dice:

Habrá un portero, un ordenanza y un sirviente: el primero gozará el sueldo de trescientos pesos, el segundo doscientos pesos, y el tercero de ciento veinte pesos.

El Sr. Mena: Estoy pensando en el gran trabajo y asistencia continua del portero, como asimismo los gastos precisos á que ha de tener que asistir, debiendo además presentarse con decencia en su puesto, y veo que absolutamente pueden cubrirse estas necesidades con la corta renta que se le asigna, y

creo que estas consideraciones movieron á la Sala de Representantes de Buenos Aires á asignar á su portero, que seguramente no tendrá tanto que hacer como éste, treinta pesos mensuales. Por estas razones creo que al menos al portero del Congreso debe hacérsele igual asignacion.

—Despues de esto y de alguna otra lijera observacion se votó el artículo dividiéndolo en las cuatro partes de que se compone, y en la segunda en lugar de trescientos pesos que se señalaban al portero se pusieron trescientos setenta pesos; así fué aprobado sin mas variacion.

Se leyó el 97:

La guardia que esté en faccion á las puertas esteriores de la casa de la Representacion no recibirá órdenes sino del Presidente.

El Sr. Passo: Creo que seria mejor decir mientras esté en faccion, porque entonces solamente es cuando debe recibir órdenes del Presidente.

El Sr. Mansilla: Yo creo que en este artículo debería decirse que esta guardia no hiciera honores á nadie sino á Su Majestad, porque podria suceder que pasase la autoridad de la Provincia y se los hiciera.

El Sr. Acosta: Aquí no se vá á decidir mas que puntos de policía interior de la Sala, y parece que lo que se ha manifestado es una ley distinta que deberá darse.

El Sr. Agüero: Tampoco creo que haya un motivo para espresar eso, por cuanto la práctica está en favor de la indicacion que se ha hecho. No digo la guardia que está á las puertas del Congreso, pero ni aun la de la Junta de la Provincia hacia honores mas que á Su Majestad.

—En seguida, despues de resolver que el punto estaba discutido se aprobó el artículo.

Fué aprobado tanbien sin que hubiese discusion el 98:

La eleccion de los oficiales, porteros, ordenanza y sirviente será del cargo del Presidente.

Se leyó el 99:

El Diputado que obtenga la palabra no podrá hacer uso de ella sin ponerse de pié, salvo las interlocuciones momentáneas.

El Sr. Carriego: Creo que este artículo debe suprimirse pues lo juzgo inútil y perjudicial; pues aunque yo no dudo que esa será la práctica de algunas Cámaras, es preciso no olvidarnos que nosotros principiamos ahora y que si se nos pone en la precision de pararnos para hablar, seguramente habrá algunos que callen, y callarán para siempre. Por lo mismo espero que la Sala penetrada de que esto es impracticable y que causaria tal vez el que muchos señores Diputados con bastantes motivos para hablar dejen de hacerlo, convendrá en que el artículo se suprima; y esta es mi opinion.

El Sr. Mena: Juzgo como ha dicho el señor Diputado que es absolutamente innecesario este artículo. Esta corporacion consta de muy pocos individuos y su círculo es muy pequeño. Si en otras Cámaras hablan parados, es tambien porque constan de 300 á 400 diputados, y si no fuese asi sucederia algunas veces que no sabrian quien hablaba. Por esto creo que es innecesario, además de que el que quiere hablar parado tiene la libertad de hacerlo y ocupar la tribuna si quiere hacerse mas espectable. Otra consideracion que induce á que se suprima este artículo es la posicion que ocupamos: yo parado en la tarima no me quedarian mas que cuatro dedos para poner los piés, y en una distraccion seria muy fácil una caida.

El Sr. Velez: En mi opinion este artículo, solo debe reducirse á decir que el que obtenga la palabra podrá hacerlo en su asiento, en pié y en la tribuna. Despues de las razones que se han dado solo agregaré que creo que la Comision para proponer este artículo se ha llevado del respeto que tiene á la Sala el que habla y por hablar ante el público; pero me parece que debia cederse esta parte de respeto porque los Diputados quedasen con toda libertad, pues en la realidad á algunos coartaria eso y de un modo que no dice ciertamente con la oratoria. Dejándose en la libertad que yo propongo, habrá discursos en que estarán sentados unos, otros en pié, otros en la tribuna; pero que esto no sea forzoso, porque como se ha dicho, traerá perjuicios el obligar á estar en una figura fria ó en un estado sério y monótono.

Por lo que hace á los respectos del público, esto está mal conciliado cuando hablando de parado se le da la espalda. Además de que el público podria exijir esos respetos de la Sala de Representantes de la Provincia, no del Congreso Nacional.

El Sr. Agüero: Seria muy conveniente que los Representantes que toman la palabra para hacerlo, adoptasen ó el arbitrio de hablar en la tribuna ó el que propone la Comision, no por respetos al publico, no señor, nada menos que eso; si no por respeto en primer lugar á la corporacion, y porque de este modo se hace entender mejor el Representante que habla, pues llama mas la atencion; pero desde que ha asomado en la Sala que esto puede en algun sentido coartar la libertad de algun Diputado, privarle de que hable, y de consiguiente al Congreso de las

luces que puedan derramar ellos, mi opinion es porque se suprima ó que se ponga que los Diputados que tomen la palabra deberán hacerlo ó desde la tribuna ó desde el propio asiento.

El Sr. Acosta: Yo toco esos mismos inconvenientes de que se ha hablado, y solo por deferencia convine en ello, sin embargo que estoy decidido á votar en contra y porque no hay duda que los demás Sres. que posean la oratoria y que están acostumbrados á hablar en público, llevarian mucha ventaja á los demás Sres. que no les seria fácil espedirse con lucimiento. Por consiguiente, soy de parecer que se suprima el artículo y que sigamos la práctica que hasta aquí.

El Sr. Gomez: Los individuos de la Comision que han estado por este artículo, se pusieron en el caso de ver si seria posible introducir una perfeccion en esta práctica. Creyeron que podria haber algunas dificultades, pero nunca graduaron que ellas serian invencibles, ni que seria tanto cuanto se ha deducido y espresado hoy en la Sala; mas desde que la resistencia sea tal, al menos por mi parte, no por un principio de convencimiento sino por un principio de deferencia y avenimiento, convengo en la supresion del artículo; pero importa que se sienta el objeto que ha tenido en vista la Comision. No el hacer espectables á los oradores, tampoco el que se oiga con facilidad, porque en esas Cámaras á que ha hecho referencia el Sr. preopinante, por su particular construccion se oye mejor en todas partes, aunque sean quinientos hombres los que las compongan, que aquí se oye desde la tribuna; si no que obra un principio de consideracion, y yo diré en mi opinion que trasciende no solamente al cuerpo si no al público asistente, y que no rehuso llamar respecto porque no seria un respeto de sumision y de dependencia, pero seria un respeto de consideracion y de urbanidad. Pensó, pues, la Comision que seria mas digno y que estaria en una conformidad con lo que jeneralmente se practica en todas las Cámaras, y no sé si diré en todas las Cámaras de los Estados modernos de América.

Tampoco estuvo la Comision en la dificultad que presenta lo material del piso, á pesar de que eso fácilmente estaba remediado. Pero por mi opinion basta, como he dicho, que se presente tal resistencia, para que convenga en continuar como hasta aquí; sin embargo que no dejaré de tener el sentimiento de que algun dia no se haya comenzado á adoptar este método que seguramente es mas perfecto.

En cuanto al recurso que se anuncia de la tribuna, ya se vé que no tiene efecto ni lo tendrá si no se establece por regla jeneral; pues ninguno querrá singularizarse.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿Si se suprime el artículo ó no? Resultó afirmativa.

Fueron leidos despues y aprobados á su vez sin que ofreciesen discusion los cinco artículos siguientes:

100. En ningun caso se dirijirá la palabra en la Sala si no al Presidente ó á los Representantes en jeneral.

101. Se evitará designar los miembros de la Sala por su nombre propio.

102. Queda prohibido el argüir ó imputar mala intencion.

103. Nada escrito ó impreso se leerá en la Sala á escepcion del acta, de las minutas, de los informes de las Comisiones y de los estractos de la Secretaria.

104. La Sala acordará, por resolucion especial, la escepcion del artículo anterior que estime oportuno.

Pasóse al 105:

Ningun miembro de la Sala podrá ser interrumpido sino en los casos siguientes:

1º Cuando salga notablemente de la cuestion, en cuyo caso será llamado á ella por el Presidente.

2º Cuando incida en personalidades ó espresiones que falten al decoro de la Sala. En tal caso se pedirá por el Presidente, ó por uno ó mas miembros de la Sala, el que el orador sea llamado al órden. Se le acordará la palabra para que esplane ó se defienda; y en seguida, si la Sala se pronuncia porque ha lugar á resolver, se votará si ha de ser ó no llamado al órden. Resuelto por la afirmativa, el Presidente pronunciará la forma siguiente: «*Señor don N. la Sala llama á V. al órden.*» El orador en uno ú otro caso tendrá derecho á continuar su discurso.

El Sr. Andrade: En uno de los artículos anteriores se previene que ningun Diputado deba ser llamado por su nombre, y ahora se dice en este que el Presidente llamará al órden diciéndole: señor don N.; hago esto presente porque me parece que no guarda consecuencia.

El Sr. Gomez: Esa es una escepcion á la regla jeneral que tiene su razon. El artículo que previene que no se mencione á ningun Diputado por su nombre, es para que no se personalicen las discusiones, y cuando se llama á un Diputado al órden, es precisamente para personalizarse; por lo tanto, no se ve esa inconsecuencia.

– Dicho esto por una votacion quedó aprobado. Por dos sucesivas lo fueron tambien los que siguen sin que ofreciesen observacion alguna:

106. Cuando alguno interrumpiere, solo el miembro que ha sido interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que se llame á la observancia del reglamento; y así se ejecutará.

107. Cuando se vaya á proceder á votacion, el Pre-

sidente llamará á la Sala á los Representantes que se hallen en las piezas interiores.

Leyóse el 108:

Ningun Diputado podrá ausentarse durante la Sesion sin permiso especial del Presidente.

El Sr. Mansilla: Yo seria de opinion que en lugar de permiso se dijera aviso, para que supiera el Presidente que el Diputado se retiraba, porque debe inferirse que cuando se retira algun motivo grande debe tener para ello, y estando el Presidente en su puesto no puede decírselo sino por medio de una segunda persona.

El Sr. Gomez: Seria indiferente decir permiso ó aviso, sino hubiera algun caso en que es necesario el permiso, porque el Presidente debe tomar conocimiento de la circunstancia porque el Diputado se retira: hay circunstancias en que es deber del Presidente resistirlo, y si se retira, hacerle presente el reglamento; por esta razon creo que con toda oportunidad se ha puesto la voz permiso.

– A consecuencia de esta esplanacion se aprobó el artículo; fueron leidos y aprobados por su órden los dos siguientes:

109. Queda inhibida toda demostracion ó signo de aprobacion ó reprobacion.

110. El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa á todo individuo que desde el lugar destinado al público contravenga al articulo anterior.

—Se entró luego al título 13 *De la asistencia de los Ministros á las sesiones de la Sala*. Fueron leidos y aprobados sucesivamente no ofreciendose observacion alguna los dos artículos:

111. Los Ministros del Poder Ejecutivo asistirán á las sesiones siempre que lo consideren oportuno ó cuando la Sala lo juzgue necesario.

112. Se les repartirá la órden del dia en los términos del articulo 92 del título 11.

Leyóse el 113:

Los ministros sostendrán los proyectos que pasare el Gobierno á la sancion de la Sala, pudiendo tambien tomar parte en las discusiones.

El Sr. Gomez: Parece que debia decir este artículo: «los ministros sostendrán los proyectos que pasare el Gobierno á la sancion de la Sala, y podrán tambien tomar parte en las demás discusiones».

El Sr. Mena: Deseo saber si los ministros que no sean Diputados podrán tomar la palabra y discutir en las mociones que no sean hechas por el Poder Ejecutivo.

El Sr. Gomez: Eso es precisamente lo que dice el artículo, porque habla de los ministros y no de su carácter de Diputados, y porque dice que no solamente sostendrán sus proyectos sino que tomarán parte en las demás discusiones.

El Sr. Mena: Mas no siendo Representantes ni habiendo sido constituidos por las Provincias, creo que no se les puede hacer lugar en todas las discusiones, sino solo en aquellas que sean promovidas por el Gobierno, y lo demás solo debe ser peculiar á los Representantes de las Provincias. Este es mi voto y pido que se suprima esa cláusula de *á las demás discusiones*.

El Sr. Gomez: La calidad de ministro en el Representante no invalida el derecho del voto; como tal, no solo podria asistir sino votar. El artículo no habla de este derecho de votar, y de consiguiente deja á la Sala expedita para resolver lo que crea conveniente en órden á que los ministros del Poder Ejecutivo puedan ser diputados ó nó. Por mi opinion particular, creo que no hay una razon que exija que los ministros del Poder Ejecutivo Jeneral tengan el derecho de votar, y aun que seria perjudicial; pero si el que tomasen parte en la discusion de todos los negocios, porque estando á la cabeza de la administracion, tocando por precision y necesidad las conveniencias públicas, además de lo que debe esperarse de sus luces personales, será de sumo interés el hacerse de todos esos conocimientos que pueden contribuir al mejor acierto de las resoluciones cuando por otra parte nada hay que temer de su presencia; lejos de esto, manifesté el dia pasado que es conveniente que el ministerio, que es el alma de los proyectos del Gobierno y que es el que lleva el órden de la administracion, esté en la oportunidad de poder contribuir con sus doctrinas y con sus luces á que la Sala adopte aquello que sea mas conveniente á la causa pública, y que esté mas en armonía con la marcha de la administracion, escusándose de este modo la necesidad de ocurrir á otros medios para consultar á esos fines. Nada importa que no sean Diputados por los pueblos para que el Congreso no pueda sancionar su asistencia. Tampoco el Gobierno es Diputado y ha sido elejido por el pueblo para que tome parte en las discusiones de la Sala y la ley misma le ha facultado para proponer medidas é ilustrarlas. De consiguiente, parece que no debe haber reparo en aprobar el artículo como lo he propuesto.

El Sr. Agüero: Acaba de sancionarse el artículo 111 que dice: «Los ministros del Po«der Ejecutivo asistirán á las sesiones siem«pre que lo consideren oportuno ó cuando la «Sala lo juzgue necesario». Es decir, para que ilustren á la Sala, no precisamente en los proyectos que los mismos presenten, sino siempre que los ministros lo consideren oportuno ó la Sala lo juzgue necesario. El artícu-

lo que está en discusion es una consecuencia de aquel y es de suma importancia que así se haga. Prescindiendo de las razones que en apoyo del artículo se han aducido, éste proporciona una ventaja, y es que desde el momento que los ministros se presentan en la Sala é intervienen en la discusion, comunican todos los conocimientos que le dan no solo sus luces, sino jeneralmente su esperiencia en los negocios; la Sala ya puede resolver con todo el conocimiento necesario, y desde que la Sala resuelve con todo este conocimiento, ya el Gobierno se vé en cierto modo sin arbitrio para poder reclamar de la Sala el que suspenda las resoluciones que se han tomado antes de dar los fundamentos que están en oposicion de ello, que sin duda será lo que sucederá siempre que los ministros asistan. No siendo así la Sala adoptará tal vez medidas que luego traerán innumerables reclamos del Gobierno presentando los inconvenientes que se opongan á su ejecucion. Así que, aun cuando no sea mas que por esta observacion, conviene que los ministros comuniquen á la Sala sus conocimientos en todas las discusiones.

El Sr. Acosta: A lo que se ha aducido yo solo añadiré que este es uno de los objetos porque por el artículo anterior sancionado ya, se dispone el que se reparta la órden del dia á los ministros, el que seria sin objeto no existiendo este. Por lo tanto apoyo su sancion.

El Sr. Mena: No es preciso que por esto se les reparta la órden del dia. Se les repartirá porque de ella han de constar los asuntos que ha de tomar en consideracion la Sala: de consiguiente se noticia al gobierno para que pueda introducir todas aquellas mociones ó proyectos que considere necesarios, y hé aquí como sin que tomen parte en la discusion, es útil y preciso que se les pase la órden del dia. Repito que no me parece conveniente que se dé á los ministros en las discusiones la voz que tienen los Representantes de la Nacion, aunque se les quite el voto, pues creo que las Provincias á este respecto han provisto con sus Diputados.

—En este estado se procedió á votar, y declarado el punto bastantemente discutido, habiendo antes convenido la Sala en que se redactase el artículo conforme á la indicacion del señor Gomez, resultó sancionado en estos términos:

Los ministros sostendrán los proyectos que pasare el Gobierno á la sancion de la Sala, y podrán tambien tomar parte en las demás discusiones.

Se leyeron y aprobaron sucesivamente, no ofreciendo discusion, los dos últimos artículos de este título:

114. En el caso del artículo anterior los ministros tendrán el derecho que por el título 8° se concede al autor de un proyecto ó mocion.

115. Los oficiales de la Sala servirán á los ministros en las comunicaciones interiores que se les ofrezca.

Se leyó luego el título 14 y último del proyecto que trata *De la observancia y mejora del reglamento.*

Fueron leidos y aprobados sucesivamente los 7 artículos de que se compone, no ocurriendo motivo de discusion, y son los siguientes:

116. Todo miembro de la Sala tendrá derecho á reclamar la observancia del reglamento, siempre que juzgue que se contraviene á él.

117. Si se conviene en que hay contravencion al reglamento, el Presidente sostendrá su observancia.

118. Si se suscitase cuestion sobre si se contraviene ó no al reglamento, no se pasará adelante sin decidirse por resolucion especial de la Sala.

119. El Secretario llevará por separado un libro, en el que rejistrará todas las resoluciones de la Sala espedidas en virtud de lo que previene el artículo anterior.

Se asentará igualmente en dicho libro toda resolucion de la Sala sobre puntos de disciplina ó de forma.

120. Cuando la Sala lo tenga por conveniente, el Secretario hará relacion de las resoluciones rejistradas en el libro que establece el artículo 119 y se decidirá cual de ellas convenga insertar en el reglamento, que será en tal caso revisado y correjido si ha lugar á ello.

121. Ninguna disposicion del reglamento podrá ser alterada por resolucion sobre tabla sino por un proyecto presentado en la forma que previene el título 5°.

122. Todo miembro de la Sala tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

En este estado el señor Presidente puso á la consideracion de la Sala el artículo que el señor Gomez en la sesion del dia 15 ofreció presentar, relativo á la medida que podia tomarse para que la inasistencia de algunos señores Diputados no frustrase notablemente las sesiones. Estaba concebido en estos términos:

En el caso de inasistencia de la mayoria de los Diputados que frustren notablemente la realizacion de las sesiones, la minoria queda autorizada para reunirse en la Sala y acordar medidas de prudencia que empeñen á asistir á los Diputados inasistentes.

Puesto en discusion no asomó reparo alguno y se procedió á votar ¿si se aprueba este artículo ó no? Resultó afirmativa; y en seguida se acordó que fuese el 10 y que por Secretaria se redactase de nuevo todo el reglamento variando su numeracion y guardando la referencia que hubiese resultado de los unos á los otros; todo en conformidad á las diferentes actas en que han sido sancionadas, para que despues de revisado el reglamento en la Sala se imprima y reparta á los señores Diputados.

El señor Presidente espuso que las dos solicitudes particulares que se hallaban despachadas podrian ser objeto de la órden del dia para la sesion inmediata.

El Sr. Agüero: Pues que ya está concluido el reglamento me parecia que podria proce-

derse al nombramiento de Presidente: sin embargo puede dejarse para otra sesion si se quiere.

El Sr. Presidente: Parece que no habrá inconveniente en ello y puede procederse á la eleccion; y antes debo manifestar á la Sala las graves y multiplicadas ocupaciones que tengo á mi cargo por la presidencia del Tribunal de Justia, las cuales ahora se han aumentado con la supresion de los comisarios de policia de campaña y creacion de Jueces de Paz, lo que me es tanto mas gravoso cuanto que me es preciso llevar comunicaciones con toda la campaña y además proveer á todos los departamentos de justia. Este trabajo insume muchísimo tiempo; de manera que aun es superior á mis fuerzas, por lo que espero que tomando esto en consideracion los señores Diputados me escusen de continuar en la presidencia de la Sala.

—Despues de esta alocucion se procedió inmediatamente á elejir el Presidente y dos Vice Presidentes en conformidad á lo prevenido en el título 2° del reglamento sancionado.

Verificada la primera votacion resultó electo para Presidente por una considerable mayoria el señor Laprida, Diputado por San Juan. Acto continuo tomó posesion, y el señor Castro, Diputado por Buenos Aires, pasó á ocupar su lugar entre los demás señores.

Se procedió luego á la eleccion del primer Vice-Presidente y recayó este cargo por pluralidad de sufrajios en el señor Arroyo, Diputado por la Provincia de San Miguel del Tucuman.

Se verificó en seguida la del segundo Vice, y fué del mismo modo elejido el señor Castellanos, Diputado por la Provincia de Salta.

El Sr. Agüero: Me parece que el señor Presidente que ha concluido debe comunicar al Gobierno el nombramiento que acaba de hacerse para que sepa con quien debe entenderse, lo cual es tanto mas regular cuanto que es la práctica.

—Así se acordó por una votacion.

Siendo ya la una y media de la tarde se levantó la Sesion anunciándose por el señor Presidente que en la venidera se considerarian los dos asuntos particulares reservados hasta la sancion del reglamento, se revisaria éste y se haria el nom bramiento de las Comisiones permanentes.



17ª SESION DEL 3 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA



SUMARIO — Felicitacion del Gobierno de Mendoza, por la victoria de Ayacucho. — Nota del Poder Ejecutivo Nacional comunicando los nombramientos de Ministros. — Discusion sobre si el exámen de los tratados con la Gran Bretaña, deben ser en sesion pública ó secreta. — Licencia al Sr. Gomez. — Nombramiento de las Comisiones que designa el nuevo reglamento. — Discusion y rechazo del proyecto de la Comision, acordando carta de ciudadano á D. Manuel F. Agüero. — Solicitud de D. Julian Galvez.

LEIDA y aprobada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta á la Sala de las comunicaciones que habian entrado:

—Una del Gobernador de Mendoza fecha 16 del ppdo., en que acompañando ejemplares del impreso que detalla la victoria del Libertador sobre el ejército enemigo, felicita de nuevo al Congreso por los favorables auspicios con que da principios á sus tareas.

—Otra del P. E., en estos términos:

Buenos Aires, Enero 28 de 1825.—El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, tiene el honor de poner en noticia del Congreso Jeneral Constituyente, que con esa fecha ha encomendado á los Ministros Secretarios del Gobierno de dicha Provincia, el desempeño de las funciones respectivas en los negocios nacionales.—El Gobierno saluda al Congreso Jeneral Constituyente con la debida consideracion.—Juan Gregorio de las Heras.—*Manuel José Garcia.—Al Congreso Jeneral Constituyente.*

—Otra del mismo Gobierno fecha de hoy, acompañando una copia del tratado de amistad, comercio y navegacion que acaba de celebrarse entre el plenipotenciario del Rey del Reino Unido de Inglaterra é Irlanda, y el nombrado con igual carácter por parte del Gobierno de estas Provincias, para que de conformidad con lo que prescribe la ley fundamental de 23 de Enero de este año el Congreso se sirva autorizarlo para su ratificacion.

Habiendo indicado el señor Presidente que esta comunicacion y el tratado de su referencia podian pasar á la Comision de Negocios Constitucionales y estranjeros que habia de nombrarse en este dia, se abrió la siguiente discusion:

El Sr. Agüero: Quisiera proponer á la con-

sideracion de la Sala una cuestion que me parece que debe resolverse préviamente; y es, si esta clase de negocios se han de examinar en sesion pública ó secreta. Se trata de examinar los tratados. Yo creo que por lo que es el presente, acaso no habrá dificultad para que la discusion sea pública; pero como es necesario establecer una regla sobre este particular, porque en lo sucesivo pueden presentarse tratados que no convenga que se discutan en público, me parece que será lo mas propio que no se publiquen hasta que hayan sido ratificados. Creo que debe tomarse desde hoy esta cuestion en consideracion y resolverse.

Mi opinion es que el Congreso no debe examinar tratado ninguno para autorizar al Gobierno en su ratificacion en sesion pública: me bastará hacer presente á la Sala que esta es la práctica del Senado de los Estados Unidos, que por la Constitucion de aquellos Estados está autorizado para ratificar ó autorizar al Presidente para la ratificacion de los tratados. Pero yo quiero indicar las razones y fundamentos que en mi juicio apoyan esta práctica. Señor: me parece monstruoso el publicar un tratado antes que exista: el tratado no tiene ser ni fuerza sino despues de haberse ratificado por ambas partes; publicarlo antes de dar estos pasos me parece impropio. Hay mas: las mismas razones que hay para que en las negociaciones que preceden á la celebracion de los tratados se guarde todo el sijilo y reserva necesarios, militan en el acto de la ratificacion, ó en la discusion que se tenga para la autorizacion de la ratificacion, porque al considerar los tratados que se hayan celebrado por los plenipotenciarios nombrados al efecto, entran á discutirse los artículos en que aquellos se han convenido; á examinarse las razones particulares que ha habido para establecer ciertas disposiciones, que á primera vista parecen ventajosas y que en otras circunstancias no habrian sido admitidas; en resúmen, se pesan las circunstancias de la Nacion que examina los tratados, y las de la Nacion con quien se ha concertado. Muchas veces será preciso hacer valer la debilidad de la Nacion, que es impulsada y obligada á entrar por algunas condiciones que en circunstancias diferentes no hubiera admitido. A veces será conveniente aducir consideraciones que no deben salir al público, para demostrar que pueden sacarse mayores partidos que los que se hayan obtenido por medio de los tratados. Digo que no deben salir estas consideraciones al público, porque desde que llegan al conocimiento de la parte contratante ya pierden todo su valor y su fuerza.

Estas son las razones que me deciden por la opinion de que los tratados no deben discutirse en público en cuanto á la autorizacion del Gobierno para ratificarlos, sino en sesion secreta. Esto no puede servir de obstáculo, porque como al fin ha de publicarse luego que se obtenga la ratificacion por ambas, partes el público se enterará entonces de ello. Hago esto presente á la Sala para que previamente lo tome en consideracion y desde luego se adopte una regla que deberá observarse en lo sucesivo en esta clase de negocios.

El Sr. Passo: En lo jeneral me parece que debe suceder lo que ha espuesto el señor Diputado; y si hubiera de tomarse la resolucion por los motivos que hagan prudentes la publicidad ó la reserva, desde luego yo estaria en lo jeneral por el pensamiento propuesto; mas pueden presentarse algunos tratados en que haya motivos y obligacion de discutirlos en sesion pública con toda publicidad, que haga trascender al pueblo (esto es, á los que oyen y á los que despues se comuniquen,) los motivos mismos que indujeron al Congreso á tomar tal resolucion de resultas de los discursos ó reflexiones que se hicieron; y acaso el Congreso mismo tal vez en el dia está precisado á provocar la necesidad misma de la publicidad de la discusion. En Norte América hay de todo. Yo siempre he entendido el artículo de que el otro dia se hizo mencion, del consejo del Senado, porque éste, primero toma conocimiento de los tratados antes de ajustarlos, por la espresion en que dice que con su parecer y consentimiento el Poder Ejecutivo podrá formar, que esto propiamente dice la accion de *hacer, de celebrar*; y despues dice *con tal que sean consnetidos*. Así fué que los que se celebraron con la Gran Bretaña se ajustaron despues que se habia acordado con el Senado, con las calidades mismas que el Senado recomendó; despues de lo cual se llevaron y fueron discutidos en el Congreso todo, donde se resolvio que así se deberian ver todos aquellos que tendiesen á objetos de un interés que no pudiese decidirse sino por el Congreso todo; pero todas estas sesiones, que fueron muchas, fueron en público, y aunque en este mismo caso el jeneral Washington se opuso y manifestó los inconvenientes de la publicidad; mas hallándose, como se hallaba entonces el pueblo de Norte América en la mayor ajitacion y desconfianza, dividido en violentos

partidos, poseido de las alarmas y temores que difundian los Plenipotenciarios franceses Mr. Genet y Mr. Adet de la preferencia que el Gobierno daba á la Inglaterra, abandonando la amistad y alianza de la Francia á quien la Nacion era tan obligada; en este estado de cosas ¿podria ser prudente la reserva y el secreto en la discusion de los tratados, y no seria mas conveniente que en una discusion pública se examinasen con manifestacion de los motivos que justificasen la conducta y la deliberacion? Por esto dije que por una jeneralidad habrá motivos que obliguen á tratarse esta clase de negocios en secreto, y en algunos casos no podrá prescindirse de la publicidad.

Seria, pues, de opinion que los tratados, cuando vengan á la Sala en este estado, se remitan con reserva á una Comision, la cual, examinándolos con los señores Diputados que quieran asistir siempre con reserva, presente en su proyecto un artículo en que diga al Congreso si se han de ver en sesion pública ó reservada. De ese modo me parece que se evita el inconveniente, en que podria incurrirse, si se deliberase en sesion pública cuando no convendria publicarlos, y se concilia el derecho que tiene el pueblo á saber estas cosas, y el interés mismo de la resolucion, cuando no habiendo motivos para que sea reservada se dé en sesion pública y se sepan las razones que ha habido para aprobar los tratados ó desaprobarlos.

El Sr. Agüero: Señor: yo no entraré nunca por el término medio que ha propuesto el Sr. Diputado que acaba de hablar, porque aunque á primera vista parece qne salva todas las dificultades, pero indudablemente quedaria todavia otra mayor. Yo me esplicaré. Desde el momento qne se adopte por regla jeneral que esta clase de negocios han de considerarse por el Congreso en sesion secreta, no habrá motivo de alarma ó de prevencion en ningun caso; pero adóptese la práctica de que se considerarán en sesion pública los que no presenten dificultad ó inconveniente, y en secreto, aquellos que contengan cierta circunstancia que obligue á adoptar esta medida; desde el momento que se vaya á tratar uno de estos tratados en sesion reservada, alarmará al público, y con razon, porque dirá: otros tratados se han examinado públicamente, y éste en sesion secreta; luego algo hay.

Esta es una reflexion que merece considerarse. Ya he dicho antes que por lo que respecta al tratado presente no puedo creer que haya el mas pequeño motivo de reserva; pero si éste hoy se trata en sesion pública, y mañana ocurre otro que se haya de tratar en sesion secreta, ¿cuál será la alarma que esta distincion puede producir? Yo suplico á los Sres. Representantes tengan este fundamento en consideracion, que en mi juicio pesa mucho. Pero el Sr. Diputado dice que habrá ocasiones en que convendrá provocar la publicidad. Yo no sé si habrá ocasiones de esta especie en que convenga provocar á esta publicidad; y diré mas, no sé si habrá ocasiones en que podamos discutir esta clase de negocios en sesion pública porque aquí no se trata mas que de la forma y hacer patente un secreto de que no está instruido el público, no creo que seria prudente. De los tratados presentes ya está enterado el público, pero aunque no lo esté, él saldrá al público por diferentes medios y conductos; ¿pero se quiere darle publicidad? Sí, Sr., y ha de tenerla, pero cuando se haya ratificado, porque entonces no ofrece ningun inconveniente en que salga á luz la sesion que se tuvo en secreto, porque ya cesaron los motivos que obligaron á guardar aquella reserva. Despues que se ha logrado el objeto ya no hay inconveniente en que las razones y motivos de la reserva salgan al público; pero instruir á éste de las razones que hay para formar un tratado y autorizar al Gobierno para su ratificacion antes de que sea oportuno, es como decir que no tenga fruto el objeto que se propone. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Diputado respecto de los Estados Unidos, no sé con que motivo pudieron ir al Congreso los tratados; ciertamente que para la ratificacion; porque vienen al Congreso para que éste les dé la fuerza y carácter de una ley del Estado, despues de haber sido ratificados los tratados por una y otra parte. Esto creo que es el arbitrio que se ha tomado para que el Congreso todo tome conocimiento de los tratados, porque ellos se celebran por el Presidente y se ratifican con la autorizacion del Senado. Esto es lo que se hace. Los demás principios que se han aducido son muy obvios; en muchos casos habrá razones que no puedan salir al público. Por este motivo acuden los ministros al Congreso: habrá artículos en que el Congreso les exija esplicacion de las razones que les ha movido á entrar por ciertas condiciones que el Gobierno no podria darlas, si no con mucha reserva, por que son de una naturaleza que le obliga á obrar así.

Lo mismo digo respecto de cualquier reflexion que pueda hacer un Diputado en oposicion á los mismos artículos ó en apoyo de

algunos de ellos, como está dicho antes, en que se tocan las particulares circunstancias en que se halla la Nacion, impulsada á admitir ciertas proposiciones por las cuales no entraria si se hallara en otras diferentes.

Por estas razones y porque el adoptar que en unos asuntos haya sesion secreta y en otros sesion pública produciria alguna alarma, porque siempre las produce cuando no hay una ley para todos los asuntos de aquella clase, debe adoptarse, por regla jeneral, que los tratados que vengan al Congreso para su ratificacion se deliberen en sesion secreta.

El Sr. Passo: Ya dije antes que estaba por la preferencia de la reserva á la publicidad por punto jeneral; mas como hay casos en que considero ésta indispensable, tales como los que indiqué y otros de su naturaleza, no hallo otro modo de conciliar que el que dejaba al discernimiento de la Comision.

Se teme la diferencia que induzca á tratar unos en públicos y otros en reserva, escitará luego con respecto á ésta una alarma que no se escitará tratándolos todos en secreto. Mas la alarma que se teme no debe resultar, porque cuando la Comision en lo jeneral proponga la conferencia secreta, el pueblo no lo estraña por su regla jeneral; ni se le escitará cuando una ú otra vez la proponga pública por motivos que harán conocer que no los habia en aquellas por hacer una escepcion de la regla jeneral. Se escitará desde luego una curiosidad, algunas veces inquieta, mas ésta nacerá siempre del secreto de las discusiones, en que se le priva tomar conocimiento en asuntos de gravedad que les interesan, y mucho mas cuando algun caso especial la motive; por ejemplo, si un Diputado pidiere sesion secreta, como puede por el reglamento; si alguna muy rara vez la alarma pudiera inducir el cuidado de una perturbacion del reposo público ú otro peligro semejante, ese será el caso en que se aconseje la publicidad: todo parece conciliarse con el medio propuesto; y sin embargo, si aun así se cree que no se consulta bastante, yo no distaré de convenir en el que se sostiene de contrario, siempre que el resultado de las deliberaciones que se tomen en las sesiones secretas se den al público con las razones que las hayan fundado.

El Sr. Acosta: Esta indicacion manifiesta la necesidad que hay de hacer una adicion al reglamento de la Sala, y que seguramente es de suma necesidad para satisfacer las indicaciones que en la discusion del que tenemos se hicieron con respecto á la garantia de la opinion, y en cuyo caso no se pudo tener presente que pudieran celebrarse en sesion secreta algunos negocios de esta naturaleza.

Estoy convencido de que en los casos como en el presente, en que se trata de examinar los tratados que se celebren por el Poder Ejecutivo, debe ser en sesion secreta, y al mismo tiempo estoy convencido de la necesidad de que, aunque se examinen en sesion secreta, al publicar los tratados se publiquen tambien las razones que se tuvieron para ratificarlos ó para autorizar al Poder Ejecutivo para que los ratifique; pero esto parece que supone que deben concurrir á la sesion los taquígrafos, y como no hay en el reglamento ningun artículo á este respecto, me parece de necesidad que se ponga, porque si hay una sesion secreta los taquígrafos no son miembros de la Sala; y si se determina que concurran á las sesiones secretas, al menos deben estar ligados por un juramento á guardar secreto en los casos que el Congreso lo exija. Entonces estará seguramente resguardado el objeto que reclamaron los señores Diputados al solicitar que se pudiese salvar el voto, porque entonces se dijo que era innecesario cuando en los diarios deberian constar las razones que dedujeren y el modo de opinar de cada uno de ellos, y seguramente que aceptado por punto jeneral que las sesiones para examinar los tratados sean secretas, no se dará motivo á criticar cuales deben tratarse en sesion pública y cuales en sesion secreta. Al contrario, sino se acepta esta medida, será dar un motivo de alarma, aun cuando sea justo tenerla en secreto. Con que debe tomarse una resolucion por punto jeneral con la circunstancia espresa de que deban en estos casos asistir los taquígrafos, siendo juramentados desde ahora de que en esos casos guardarán secreto del mismo modo que están obligados á guardarlo los Diputados, hasta que llegue la oportunidad de publicarse los diarios.

Por este medio creo que se consultan todos los estremos; es decir, se consulta el secreto de los tratados hasta que lleguen á la noticia del público, y se consulta al mismo tiempo el satisfacer la ansiedad de los Sres. Diputados que querian dar lugar en el reglamento á salvar sus votos por medio de los diarios. Bajo este supuesto estoy convencido en la adopcion de la medida indicada, que por punto jeneral se discutan los tratados en sesiones secretas, poniéndose por un artículo adicional al reglamento, así como el que deban asistir á ellos los taquígrafos bajo el juramento que he dicho.

El Sr. Castro: Todos los inconvenientes que

se han propuesto á consecuencia de la indicacion prévia, me han convencido de que nos hemos desviado del reglamento; pues se trata de tomar sobre tablas una resolucion por punto jeneral, cuando el reglamento, para prevenir la precipitacion, dispone que sean pasadas las mociones á una Comision la cual las examinará, dando igualmente tiempo á los señores Representantes para pensar y deliberar con mas acierto. Esto no parece que es tan llano que por el pronto pueda resolverse sin que se ofrezcan los inconvenientes que podrá tener. Podrá, pues, pasar á una Comision con la mocion hecha, y ésta presentará su proyecto, en vista del cual podrá tomar el Congreso con la debida circunspeccion una providencia ó regla jeneral para lo sucesivo.

El Sr. Gomez: Insistiendo en la misma idea que acaba de indicarse, yo debo recordar á la Sala que la única cuestion que debe discutirse en el momento, es si han de pasarse esos documentos á una Comision sin leerse préviamente, para lo cual me parece que no es necesario dar toda la estension que se le ha dado á la discusion y en momentos prematuros. Yo añadiré para que sobre ello recaiga la resolucion en la Sala, que al pasarse sin lectura prévia estos documentos á una Comision, se le encargue que abra dictámen sobre si ha de ser secreta ó no la discusion, y entonces la Sala estará en estado de tratar estensamente el punto que nos ha ocupado al presente, guardándose de ese modo el rigor del reglamento.

El Sr. Agüero: El rigor del reglamento debe guardarse indudablemente, pero debe guardarse solo cuando se pueda: cuando no se pueda no debe guardarse, y este es uno de los casos en que es imposible guardarse. Señor: que se presente un proyecto; ¿mas cuando ha podido presentarse? ¿Cuando la cuestion que he indicado es del momento y no ha podido tenerse presente? ¿Cuando la indicacion que se hace tiene por objeto el suspender el cumplimiento del reglamento en esta parte? Porque el reglamento previene que se dé cuenta á la Sala de las notas que se han pasado; el señor Presidente dá cuenta de ellas; el reglamento dice que debe darse cuenta de los tratados, y yo digo que no debe darse cuenta porque mi opinion es que en esta clase de negocios no debe haber sesion pública. Aquí ¿qué medio hay? Ningun otro que el que se ha presentado. Si se cree que el punto es difícil y que debe tomarse tiempo para ratificar los tratados, está bien; pero el Diputado que ha hecho esta indicacion no ha podido hacer otra cosa sino pedir que se reserven para examinarlos, despues que se resuelva el modo de hacerlo para precaver los inconvenientes que se ofrecen á los primeros pasos. Yo no exijo una resolucion especial para saber si hay motivos ó no para que se examinen en sesion secreta; yo he pedido una resolucion jeneral que abrace todos los casos de igual naturaleza. Si yo hubiera esperado á la oportunidad del proyecto para la discusion de este negocio, debian de haberse leido antes los tratados en sesion pública, y yo he pedido que se suspenda su lectura hasta que se resuelva si su lectura y discusion han de ser en sesion secreta, por las razones que se han manifestado. Así que en pedir que se suspenda este asunto para meditar mejor sobre lo que se ha espuesto, no parece que puede haber inconveniente. Si se exije que se presente un proyecto sobre los tratados, tampoco hay inconveniente, suspendiendo entre tanto toda medida en este asunto.

En cuanto á la observancia rigorosa del reglamento ha sido imposible, como lo será en muchos casos, porque no todos los puede prever el reglamento. Este es uno de aquellos casos que quedan á discernimiento de la Sala.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar ha procedido con una equivocacion para la que, al menos en lo que yo tuve el honor de esponer á la Sala, no pudo encontrar ningun fundamento. Yo he accedido á su indicacion de que no se lean los tratados sin que pasen á una Comision. Para esto no es necesaria una grande discusion; la naturaleza misma del negocio lo indica, y además seria una resolucion de que ya hay un antecedente en la Sala, pues que anunciando el señor Presidente la lectura de una comunicacion del ministro plenipotenciario de este Estado cerca del Gobierno de los Estados Unidos, la Sala acordó que se suspendiese su lectura hasta que una Comision informase si convenia ó no que se leyera públicamente.

El Sr. Agüero: Espuso que la Sala no habia acordado positivamente la suspension de la lectura pública, sino que pasase á una Comision por si acaso ella requeria alguna medida ó deliberacion del Congreso.

El **Sr. Gomez:** No solamente para eso; la Comision entendió que no solo era para ese objeto, sino para que se espusiese si habia alguna conveniencia ó inconveniencia en su lectura, y así lo esponia la Comision. Pero aun cuando no hubiese precedido ese ejem-

plo, ocurre ahora mismo este caso; se objeta una dificultad; nos separamos del Reglamento en lo que sea absolutamente necesario para salvar la dificultad y no mas; ¿y cuál es el remedio? Que pase á una Comision, y que esta Comision á mas del exámen del proyecto en que debe abrir dictámen sobre la autorizacion del Gobierno para que ratifique ó no los tratados, considere por separado la otra indicacion ó cuestion en jeneral de si todo proyecto de tratados deberá discutirse en sesion secreta ó sesion pública. Resultará que la Comision habrá tomado conocimientos particulares de este tratado, y estará en estado de abrir dictámen no solo de todos los tratados que puedan presentarse sino tambien en particular del presente. Entonces la Sala entrará en esta discusion detenida, que es grave, no por los principios jenerales sino por la situacion en que nos encontramos.

Por mí yo no tendria la menor dificultad en convenir en que todo tratado ó proyecto de tratado concluido por el Gobierno fuese discutido en sesion secreta, pero no sé si podríamos adoptarlo por una jeneralidad en nuestras circunstancias.

Mañana puede ofrecerse un tratado con España, y aunque tuviese por primer artículo el reconocimiento de la independencia, seria tal la inquietud pública que no sé si seria conveniente el secreto, porque siempre se temeria que aun accediéndose á la independencia, hubiese otros artículos además que de algun modo exijirán ventajas respecto del gobierno español á que no estuviese bien preparado el país en aquel momento, y es precisamente de esta naturaleza el caso á que ha hecho referencia un señor Diputado sobre los Estados Unidos, y de que yo hago mérito, no para sostener que en esta clase de negocios haya siempre sesion secreta, ni menos para sostener que se trate en sesion pública ni que haya mas facultad en aquel Senado que dar su consejo y consentimiento para su ratificacion; sino para demostrar que en este caso singular á que ha hecho referencia, ó en cualquier otro de igual naturaleza en que pueda temerse alguna cosa que de algun modo contrarie á los primeros derechos del país, á los derechos que se han atacado, quizá convendria separarse de la regla jeneral y tratarlo en una sesion pública. El caso á que se ha hecho referencia ¿cuál es? Que los Estados Unidos habian hecho una alianza ofensiva y defensiva con la Franeia en el año 76. A su auxilio debieron los Norte-Americanos en gran parte que hubiesen quedado victoriosos de las diferentes tentativas que hizo la Gran Bretaña para sojuzgarlos. La gratitud resultó naturalmente de esta conducta, y los ánimos de los Norte-Americanos estaban de tal modo afectados de este sentimiento, que cuando llegó otro caso absolutamente muy diferente, es decir, de una guerra de la Francia con la Inglaterra, la opinion pública estaba enteramente decidida á auxiliar á la Francia contra la Inglaterra; y el gran Washington distinguiendo muy bien los momentos y teniendo presente que los gobiernos no tienen corazon y que solo deben sentir (cuando se procede de nacion á nacion) y adoptar todo aquello que esté en los intereses nacionales, opinó por la neutralidad; y el influjo de la opinion obligó al Congreso á tomar un conocimiento á este respecto. El Presidente tuvo que hacer frente con todo su crédito para sostener una neutralidad que tanto ha valido á los Estados Unidos, porque desde entonces se consolidaron las relaciones con la Gran Bretaña de mucha mas importancia que las de la Francia, y además se reprimió todo el rencor que habia criado la guerra, con lo que los Estados Unidos ganaron en la poblacion. Este hecho no prueba que en los Estados Unidos la ratificacion no esté radicada esclusivamente en el Senado y que en estos actos se exija el consejo del Senado; pero el ejemplo es bastante poderoso para hacernos sentir que no podemos proceder con mas circunspeccion para adoptar una medida jeneral. Pásese el negocio á una comision, ella abrirá el dictámen y los Diputados estaremos en mejor disposicion para resolver.

Sin duda yo creo que no solo no hay un secreto en la naturaleza de estos tratados, sino que es seductor para los mismos Diputados el poderse ocupar en una discusion pública sobre los artículos que comprende el tratado de comercio y amistad con la Gran Bretaña. Pero pesan otras razones que se han aducido juiciosamente. Así que no se lean estos documentos, que pasen á una Comision, y en vista de las indicaciones que se han hecho, abra dictámen en lo jeneral de la ratificacion y sobre la resolucion que es necesario tomar, de si todos los tratados que vengan al conocimiento del Congreso han de ser leidos y discutidos públicamente ó no.

El Sr. Agüero: Desde luego, como se adopte lo que el Sr. Diputado propone, he conseguido mi objeto, aunque no del todo, como diré despues. Entre tanto no dejaré pasar sin contestar á una indicacion que se ha hecho ahora y anteriormente con respecto á unos

tratados que pudieran hacerse con la España á virtud del reconocimiento que ésta hiciese de nuestra independencia; tratados que desde luego podrian producir inquietudes en los pueblos por la trascendencia que ellos podrian traer á sus mas caros intereses y derechos, como sucedió con respecto del gran tratado celebrado entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos. ¿Pero esto qué prueba? Esto no prueba absolutamente nada contra la regla jeneral; antes, al contrario, sirve para apoyar que se adopte, porque prueba que puede haber una escepcion que haga necesaria esa medida jeneral. Si el Congreso hallase que convenia examinar estos tratados en sesion pública, se estableceria esa escepcion, pues ella funda con mas razon la necesidad de dar la regla jeneral. Pero la Comision que haya de encargarse de examinar los tratados podrá encargarse tambien de todo eso.

He dicho antes que no lograba todo mi objeto, y daré mi razon, porque si la Sala resuelve que estos tratados se consideren en sesion secreta, yo tambien habria propuesto que estos tratados no pasasen á una Comision siempre que el Congreso se convirtiese en una Comision como se practica en las demás Cámaras, al menos en algunas de los Estados Unidos, y que por una Comision los examinase detenidamente. En esto, señores, se lograban grandes ventajas; no me detendré en ello. Sin embargo, la Comision podrá tenerlo todo presente y con arreglo á ello proponer el proyecto. Por lo tanto, soy de opinion que omitiéndose la lectura de los tratados, pasen estos con la reserva que conviene á la Comision que corresponde para que abra dictámen sobre lo que se ha discutido.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se puso en votacion la proposicion siguiente:

¿Si la Comision de negocios constitucionales y estranjeros, á quien se han de pasar los tratados remitidos por el Poder Ejecutivo, deberá abrir previo dictámen sobre si la discusion de estos tratados y cualesquiera otros de esta clase, ha de ser pública ó reservada?

Resultó afirmativa.

Se leyó despues una nota del señor Diputado por Buenos Aires don Valentin Gomez, en que haciendo presente al Congreso la necesidad de suspender sus tareas por el término de dos meses, que á juicio de facultativos se cree necesario para atender al reparo de su salud, pide licencia por este tiempo, protestando que en cuanto lo permitan los progresos de su curacion se esforzará á asistir en aquellos casos en que se traten asuntos de gravedad. Fué otorgada de conformidad.

Este dia estaba destinado para el nombramiento de las cuatro Comisiones permanentes: en esta virtud el señor Presidente proclamó á los nombrados. Para la de lejislacion á los señores Zavaleta, Acosta, Delgado, Gorriti y Castellanos: para la de hacienda, á los señores Agüero, Pintos, Velez, Frias y Arroyo: para la militar, á los señores Passo, Vazquez, Mansilla, Heredia y Villanueva, y para la de negocios constitucionales y estranjeros, á los señores Funes, Gomez, Castro, Zegada y Andrade, y de suplentes por los señores Gomez y Andrade, ausentes con licencia, á los señores Vera y Mena.

—Se procedió luego á hacer la confrontacion del proyecto del reglamento con la copia que se habia sacado, arreglándose á las supresiones y reformas que habia sufrido en la discusion, y estando conforme á los acuerdos de la Sala, se mandó imprimir.

—Se declararon en la órden del dia las solicitudes particulares que se habian reservado hasta la sancion del reglamento. Se tomó primero en consideracion la del ciudadado don Juan Manuel Fernandez de Agüero, que solicita se examine y apruebe por el Congreso la carta de ciudadano librada á su favor por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Habiendo justificado de un modo inequívoco el presbítero doctor don Juan Manuel Fernandez de Agüero ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires su adhesion y servicios á la justa causa de la libertad de Sud América, líbrese en su favor carta de ciudadano en la forma que dispusiere el reglamento de la Sala de Representantes del Congreso Nacional, aprobándose en su consecuencia lo que obtiene de aquella autoridad.

El Sr. Velez: Parece que la Comision ha dado su dictámen, segun he oido por una cláusula que se ha leido, bajo el concepto de que no estaba el Poder Ejecutivo establecido, y creo que esta circunstancia que falta en el dia, puede hacer variar el dictámen. Así quisiera que la Comision considerase esta materia bajo el concepto de estar ya puesto el Poder Ejecutivo Nacional. Creo, pues, que debiendo tener intervencion en esta carta de ciudadano el Poder Ejecutivo, como siempre la ha tenido, debe la Comision reformar su dictámen, mediante á que el inconveniente ya está salvado.

El Sr. Agüero: No puede haber lugar á este dictámen ni el Congreso puede tomar una resolucion sobre la solicitud particular de que se trata ni sobre ninguna otra de igual naturaleza: primero, porque esto nunca puede ni debe ser de la atribucion del Congreso, sino del Poder Ejecutivo.

Al Congreso lo único que le corresponde hacer es establecer las formas bajo las cuales pueden considerarse estas solicitudes, pero hay mas, el que hace esta solicitud es un ciudadano de la Provincia de Buenos Aires

reconocido por tal por su naturaleza; y será preciso que antes haya habido una resolucion ó se resuelva una cuestion, si ha de considerarse como ciudadano del Estado todo el que lo sea de cualquiera de las Provincias. Esta es una cuestion muy grave. Mi opinion es por lo mismo que se subrogue al parecer de la Comision *que se le devuelva al interesado esta solicitud, que á su tiempo será provista.*

El Sr. Acosta: Es cierto que la solicitud que se está tomando en consideracion es de un ciudadano particular; pero ella afecta un objeto jeneral que debe ser de la atribucion del Congreso, y por esta razon seguramente ha considerado el señor Diputado que debe remitirse á mejor oportunidad; no la ha escluido enteramente del conocimiento del Congreso, como empezó su discurso. Estoy tambien en que la designacion de las condiciones y de las cualidades del pretendiente es de la atribucion del Congreso; en una palabra, que el Congreso previamente debe fijar una ley que designe las cualidades que debe tener el solicitante para ser ciudadano de las Provincias Unidas y que la espedicion de la carta es propia de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Y por esta razon ha dicho muy bien la Comision que no estando establecido el Poder Ejecutivo, el Congreso es quien deba espedir el título por ahora, porque si bien se ha encargado al Gobierno de Buenos Aires el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, ha sido circunscrito á la ley fundamental del mes anterior que no comprende esta funcion.

Y por eso en el caso de adoptarse el proyecto de la Comision, debe espedirse por esta vez la carta de ciudadano á favor de quien la solicita; mas para espedirla estoy con el señor preopinante que deben examinarse las cualidades que deben concurrir en el suplicante para otorgársela, y que pues no hay regla fijada por el Congreso por donde deba hacerse el exámen de estas cualidades, ciertamente deberá aguardarse el interesado á tiempo oportuno, porque en el dia no tendria dificultad en que se le otorgase á falta de Poder Ejecutivo, ó que al menos se comisionase especialmente al mismo Poder Ejecutivo Nacional para que se le espida. En el anterior Congreso se habian fijado las cualidades necesarias para que uno pudiese obtener el título de ciudadanía de las Provincias Unidas.

No sé si estas reglas subsisten hoy. Si subsisten fácil es examinar si el Congreso se considera ó no habilitado para proceder conforme á ellas; y si no, me adhiero á la opinion del señor preopinante, á saber: que se le devuelva la solicitud para que en oportunidad ocurra á promoverla.

—Dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion ¿si se aprueba ó no el proyecto de la Comision? Resultó negativa.

Se tomó despues en consideracion la solicitud de don Julian Galvez, quien presentando documentos, pide ser admitido al servicio de la Secretaria como oficial primero que fué del anterior Soberano Congreso Jeneral Constituyente. Puesto en discusion el proyecto de la Comision que dice así:

Se declara á don Julian Galvez con opcion á uno de los empleos de nueva creacion en el Cuerpo Nacional.

Se hizo la siguiente indicacion:

El Sr. Agüero: Yo no puedo menos de oponerme á este proyecto en que se declara á este individuo con opcion á uno de estos empleos, porque no me parece propio. Para eso es necesario consultar la aptitud y disposicion del sujeto, y no sé si estas cualidades son suficientes para llenar los objetos de las plazas que puedan vacar en lo sucesivo.

Sin embargo, atendiendo á los méritos que asisten á este individuo, me parece que bastará poner un decreto reducido á que se le tenga presente. El Congreso no provee mas empleos que los de Secretarios; los demás los da el señor Presidente segun conceptue necesario.

—Despues de esta indicacion, dado el punto por discutido, se propuso para votar: si se aprueba ó no el proyecto de la Comision. Resultó negativa. En seguida se puso en votacion si se aprueba ó no la indicacion del señor Agüero, y tambien resultó negativa. Con lo que siendo ya la una y media de la tarde y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesion, reservándose el señor Presidente el anuncio para la siguiente.

18ª SESION DEL 7 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO — El Poder Ejecutivo Nacional acusa recibo del archivo de Relaciones Esteriores que le devolvió el Congreso. — El mismo avisa estar instruido del nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Los Ministros del Poder Ejecutivo renuncian el cargo de Diputados. — Discusion sobre la Comision que deberá conocer y dictaminar en la renuncia de los Ministros del Poder Ejecutivo. — Se resuelve pase á la Comision de Negocios Constitucionales y á la de Renuncias. — Discusion del proyecto de la Comision sobre los tratados con Inglaterra. — Se aprueba en jeneral y particular. — Discusion sobre el modo de imprimir y repartir en confianza los tratados antes de la discusion. — Resolucion.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del Gobierno deesta Provincia encargado del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 1º del corriente; en la una da cuenta estar ya recibido en la Secretaría respectiva el archivo del departamento de relaciones esteriores que tuvo el honor de presentar al Congreso y ahora se le devuelve; y en la otra avisa quedar instruido de los nombramientos que ha hecho la Sala en los señores don Narciso Laprida, don Manuel de Arroyo y Pinedo y don Remijio Castellanos para Presidente, y primero y segundo Vice.

—Se leyó tambien otra nota de fecha 3 del mismo, de los señores ministros de gobierno y guerra, don Manuel Garcia y don Francisco de la Cruz, en que poniendo en conocimiento del Congreso que han admitido el cargo con que el Gobierno de la Provincia ha querido honrarles, nombrándolos ministros para el despacho de los negocios relativos al Poder Ejecutivo Nacional, ruegan quiera admitirles la renuncia que hacen del cargo de Diputados que obtienen por el voto de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo que respecta á las dos notas del Poder Ejecutivo Nacional se mandaron archivar, y con respecto á las otras dos de los ministros relativas á su renuncia de Diputados se abrió la siguiente discusion:—

El Sr. Frias: Creo que hay una Comision encargada de abrir dictámen sobre la renuncia de los Diputados; y aunque esta es de distinto carácter y naturaleza, yo creo que no habria inconveniente en que se pasara esta á la misma.

El Sr. Gomez: Me parece que esta renuncia envuelve un carácter particular, ó al menos abraza un objeto que debia ser digno de una resolucion del Congreso y de que podia ocuparse particularmente la Comision. Ella indica la incompatibilidad que se siente por parte de los ministros con el ejercicio de Diputados y el nuevo empleo ó comision que han recibido de ministros jenerales del Estado, y aunque el Congreso nada resolviera sobre la renuncia, podia resolver, y quizá seria muy conveniente, sobre esa incompatibilidad que se siente en la materia, por lo que creo que con un doble motivo debe pasar á la Comision y que ésta, aun cuando no despache sobre la renuncia, deba abrir dictámen precisamente sobre la calidad de la concurrencia de estas dos atribuciones de ministro, á que es consiguiente la asistencia á la Sala, y de Diputado, porque al fin el Congreso debe resolver sobre ello.

El Sr. Castro: La comunicacion de dos Diputados por la Provincia de Buenos Aires, hoy ministros del Gobierno Jeneral, importa formalmente una renuncia y parece que indica algo de incompatibilidad, como ha dicho el honorable miembro que acaba de hablar. Pero la renuncia no supone incompatibilidad; antes al contrario supone compatibilidad, porque no se renuncia sino lo que puede aceptarse, mas, sin embargo, antes ha habido indicaciones de incompatibilidad, y como se ha dicho muy bien este negocio exije resolucion jeneral; pero esto ya no es ni pertenece á la Comision antes encargada de las renuncias, pues son negocios particulares que solamente demandan decretos particulares. Esta por su naturaleza quizá envolverá el caracter de la ley fundamental, pero cuando menos será una ley; así me parece que debia pasar á la Comision de lejislacion y no á la especial encargada de las renuncias anteriormente hechas.

El Sr. Agüero: A mi me parece que no corresponde á esa Comision sino á la de negocios constitucionales.

El Sr. Gomez: Yo creo que debe pasar á dos comisiones: en cuanto á la renuncia á la especial de renuncias, y en cuanto al otro punto á la Comision de negocios constitucionales.

El Sr. Agüero: No creo haya necesidad que pase este asunto á dos comisiones sino solamente á la de negocios constitucionales.

El Sr. Gomez: El negocio de renuncias está indicado en una Comision y parece una impropiedad el que ésta no pasase á ella; al mismo tiempo no hay ninguna incompatibilidad en que otra Comision se ocupe del otro punto que abraza este asunto, por lo cual creo que debe hacerse así.

El Sr. Castro: Hay algo mas, y es que la Comision que entienda sobre la renuncia ó mas bien sobre la incompatibilidad de los dos cargos, se puede espedir mas prontamente, y de este modo se sabrá que el Gobierno de Buenos Aires tiene que disponer lo necesario para que la representacion de la Provincia se integre; pero si pasa el negocio á la Comision de lejislacion ó á la de negocios constitucionales, necesitará mas tiempo, y mas si entretanto que la Comision abriese su dictámen se presentasen otros negocios de mayor urjencia. Por lo tanto seria bueno que la Comision de renuncias examinase el punto de la renuncia, ó bien llámese escusacion, por cuanto los Diputados hoy ministros se consideran en el caso de no poder conciliar las dos ocupaciones.

—Dado el punto por suficientemente discutido se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes:

1º ¿Si la renuncia hecha por los señores ministros ha de pasar á la Comision de negocios constitucionales ó no? Resultó afirmativa.

2º ¿Si la renuncia hecha por los señores ministros ha de pasar á la Comision especial de renuncias ó nó? Resultó afirmativa.

—Se declaró luego en la órden del dia el proyecto de decreto de la Comision de negocios constitucionales encargada de examinar los tratados de amistad, comercio y navegacion firmados de una parte por el plenipotenciario del Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y de otra por el ministro plenipotenciario de nuestro Gobierno, y de abrir prévio dictámen sobre el modo como este negocio y los demás de relaciones esteriores deben discutirse en la Sala. El proyecto concebido en tres artículos es el siguiente:

Artículo 1º Los tratados de amistad, comercio y navegacion firmados por los respectivos plenipotenciarios á nombre del Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda por una parte, y por otra del Gobierno Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que éste ha pasado al conocimiento del Congreso, serán considerados y discutidos en sesion secreta.

Art. 2º Para su prévio exámen se formará el Congreso en Comision.

Art. 3º Restituido el Congreso á su Sala se pronunciará definitivamente en órden á los artículos acordados en la Comision.—*Funes.*—*Castro.*—*Vera.*—*Andrade.*

El Sr. Castro: Poco tendré que añadir á lo que acaba de ofrecerse á la consideracion de la Sala para manifestar los fundamentos y razones que han obrado en el concepto de la Comision para opinar así. El exámen y discusion secreta de los negocios estranjeros y principalmente de los tratados permanentes, es sin duda una consecuencia y derivacion necesaria de su misma naturaleza, porque un tratado es un pacto entre dos ó mas naciones ó entre dos ó mas poderes supremos, con respecto y tendencia al bien jeneral de las respectivas naciones que entran en él: no es, pues, un tratado un mero cumplimiento ó demostracion estéril de amistad, sino un arreglo y ajuste de los intereses recíprocos de las naciones contratantes. Para este arreglo, para tomar en consideracion los intereses mas importantes de una Nacion, para valuarlos y conocerlos es necesario considerarlos en todos sus respectos y relaciones, ya interiores ó esteriores. Es indispensable producir en su exámen, y producir con la mayor y mas posible franqueza, los temores y desconfianzas, sean justas ó injustas, verdaderas ó falsas, que pueda inspirar la conducta de la Nacion contratante: es indispensable tambien producir nuestros mismos defectos, debilidades y desventajas. Ya se deja ver que todo esto no puede hacerse en público, so pena de comprometer el éxito de un tratado.

Por esto ha sentado la Comision que si la discusion ha de ser enteramente libre, siendo pública compromete y puede cruzar el resultado de una buena negociacion ó tratado, y para no comprometerlo es necesario que sea una discusion simulada; porque puede muy bien en la libertad de la discusion herirse el amor propio ó el orgullo de la Nacion con quien se trata, suscitarse incomodidades con Naciones diferentes, y descubrirse las desventajas de la Nacion que contrata. Si me es permitido haré esta demostracion sensible con un ejemplo familiar. Entre dos padres de familia, el uno pide para su hijo en matrimonio á la hija del otro. Este, por muy brillante y lisonjero que le parezca el enlace, como se trata de un interés el mas caro, llama á los hijos, deudos respetables, mujer, etc., y entra en consejo de familia. Allí se conferencia con la confianza mas íntima sobre los vicios ó defectos del pretendiente ó esposo. Esto que se puede hacer secretamente en el seno de la familia, no podria hacerse en público. Sin embargo de que el matrimonio es un acto público, este exámen de las des-

ventajas del sujeto mencionado, sin oponerse á la publicidad del acto, pide el sijilo y la reserva. El argumento de un padre de familias al conductor del Estado es buena, porque así como el padre de familia no es mas que el jefe de un pueblo reducido, el jefe supremo de una Nacion no es mas que el padre de una familia numerosa.

La consideracion reservada y secreta de los negocios esteriores ha venido ya á ser como un derecho de jentes, porque es muy de observar el cuidado con que se han conformado todas las Naciones en la necesidad de reservar los secretos de los ministros de legaciones, sea cual fuere su carácter; así es que sus casas nunca pueden ser rejistradas, su correspondencia es sagrada, sus correos no pueden ser detenidos, y esto por el sijilo que debe guardarse, sin embargo que se sabe que este sijilo las mas veces no puede ser favorable á la Nacion cerca de la cual residen.

Tambien tenemos á la vista el ejemplo de los Estados-Unidos de la América del Norte. Esta Nacion tan popular y libre, trata sin embargo todos estos negocios con reserva hasta el momento que se han concluido y pueden darse al público. En la convencion celebrada en Marzo de 1824 entre Inglaterra y los Estados-Unidos sobre el tráfico de esclavatura, despues de concluidos los tratados entre los ministros de las dos naciones, fueron pasados por el Presidente de los Estados Unidos, como previene la Constitucion, al Senado para su consejo y consentimiento; el Senado los examinó en sesion secreta, habiéndose formado antes todo él en Comision para acordar y despues elevarlos á la Sala para deliberar.

Esto nos ha puesto en entero convencimiento de la necesidad de la reserva en estos negocios; pero por otra parte, nos ha detenido para no proponer á la Sala un proyecto de resolucion jeneral para lo sucesivo, la consideracion de nuestras circunstancias, que todavia son las de un pais inconstituido, y las observaciones que se hicieron en la última sesion pública por algunos señores Diputados, de que podia haber circunstancias tan singulares que demandasen mas imperiosamente que todo la publicidad de la discusion. Mas esto no puede conocerse sino en los casos prácticos y particulares, y por eso la Comision ha opinado que la Sala, sin dar una resolucion jeneral por ahora y hasta que el Estado esté constituido, se reserve declarar en cada caso ocurrente con previo conocimiento del negocio, si la discusion y consideracion de él si ha de ser pública ó secreta.

Lo demás parece que no necesita esplicacion. El asunto que nos ocupa es por su naturaleza grave, y aunque es bien ostensible que los tratados pueden producirse en toda publicidad, pero la discusion debe ser secreta.

La Comision ha propuesto á la Sala el decreto de formarse en comision para el exámen de los tratados por su importancia, y porque al examinarse cada artículo las luces de los Sres. Diputados acordarán sobre cada uno de ellos los puntos que despues puedan ser sancionados en la Sala.

—En este estado por una votacion se declaró el punto por suficientemente discutido, y en otra por admitido el proyecto de la Comision en jeneral.

Los artículos 1º y 2º fueron aprobados sin discusion en particular.

En cuanto al 3º se suscitó la siguiente discusion:

El Sr. Acosta: A este artículo creo debe añadirse la espresion del modo de pronunciarse; en suma si la votacion ha de ser individual ó jeneral por signos, porque faltando á esta discusion los taquígrafos, no podria quedar constancia de las opiniones de los Diputados, que era el fundamento porque se reprobó el derecho de salvar voto en las deliberaciones de la Sala; y en casos de esta naturaleza, aunque la sesion sea reservada, debe constar en el acta el sufrajio de cada uno de los Diputados; y esto no podria ser sin que la votacion sea por espresion de cada uno. Por lo tanto, creo que debe hacerse lo que he propuesto, y se concilia el objeto que ha tenido la Sala de discutir esto con reserva y que quede constancia de las opiniones.

El Sr. Gomez: Me preparaba para ofrecer á la consideracion de la Sala, un cuarto artículo al mismo proyecto, concebido con el mismo objeto y con alguna mas estension que lo que acaba de indicarse por el Sr. Diputado preopinante. Segun lo que se ha espuesto detenidamente á la Sala, la importancia del secreto está solamente en la naturaleza de la discusion. Desde que esta haya tomado su resolucion ya el negocio en todo lo demás debe hacerse público, salvo que el tratado fuese de aquellos que por su naturaleza son esencialmente secretos y que por el interés del pais conviene tenerlos secretos por mucho tiempo. Pero en el órden comun y circunstancias del presente, desde que el Congreso ha resuelto la autorizacion al Poder Ejecutivo para ratificar ó la ha negado, desde entonces el secreto desaparece; los documentos se publican y tambien la resolucion de la Sala, y es de suma importancia que se publiquen tambien

los votos de afirmativa y negativa: lo primero, porque en el crédito de las personas que hayan sostenido y adoptado la resolucion, puede tener un apoyo especial; lo segundo, porque esto ofrecerá una garantia, sin necesidad de salvar voto, para aquellos Diputados que vean alguna gravedad ó algun peligro en la resolucion que se adopte; observacion que en este caso tiene una fuerza especial, porque como las sesiones no son públicas, como los taquígrafos no asisten, como nada queda que demuestre el mérito de la discusion, no hay para los Sres. Diputados la garantia que pueden desear sea respecto de sus Provincias ó de la opinion pública en jeneral, y que por esto me parece sumamente conveniente tambien y es de notar que esto se halla en conformidad con la práctica adoptada en los Estados Unidos para estos mismos casos, donde á la publicacion de la resolucion del Congreso sobre la materia y documentos que le son concernientes, se publican igualmente los nombres de los Diputados con espresion de los que hayan estado por la afirmativa ó por la negativa.

Este era el artículo cuarto que me habia propuesto presentar y que me parece llenará la idea que se ha manifestado anteriormente.

El Sr. Passo: Yo comprendo que deben estamparse en el acta los votos de cada uno de los señores que han intervenido en la deliberacion; pero si suponemos que son 24 ó mas artículos y sobre cada uno de ellos ha de recaer una resolucion, habrá de hacerse el acta muy larga, y todo ello podria abreviarse por medio de una resolucion final que las comprendiese y no seria tan detallada; porque sino, en 20 ó 30 artículos me parece que no es tanto el interés de conservar el conocimiento del nombre del sujeto, que se hayan de hacer imprimir 20 ó 30 listas de otros tantos artículos, y mucho mas si se atiende á que puede haber muchos artículos que pasen sin que sobre ellos se hable, en los cuales seria esa medida supérflua; habrá otros que ofrezcan unas dificultades especiales, pero en estos, si se admitiese salvar el voto, uno ó mas Diputados que no estuvieran por él podrian hacerlo y se economizaba mucho trabajo.

El Sr. Gomez: Sin duda la publicacion del voto debe ser de cada acto y resolucion que haya habido á consecuencia de un artículo (se entiende cuando ha habido discordancia), porque sino con anunciarse que ha sido aprobado, jeneralmente no hay que espresar nombres ningunos. Por supuesto que debe preceder, como se ha dicho, la consideracion de este negocio en sesion secreta, lo que vale en sustancia á decir en conferencia. Aunque nos pongamos en el caso que se ha indicado de que haya discrepancia en todos los artículos, el inconveniente que podrá tener esto es el que habrá mas trabajo material en la impresion de estas votaciones; pero la materia es sumamente grave y es muy importante que se conozcan las opiniones, y en fin que el público sepa todo aquello que no ha sido imposible manifestarle. Podrá quedar todo estampado en el libro de actas, pero no tendria la publicidad y quizá no se inspiraria la confianza ó desconfianza que debe resultar de la calidad de los votos por la afirmativa y por la negativa; y últimamente, no dejaré de repetir que esta es la práctica de los Estados Unidos, que en toda votacion en que ha habido discordancia, se anuncian los nombres de las personas que han estado por sí ó por no.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 3º de la Comision ó nó? Resultó afirmativa.

En este estado el Sr. Gomez propuso la redaccion del cuarto artículo adicional que habia indicado en su alocucion y era concebido en estos términos:

Art. 4º A la publicacion de la resolucion del Congreso y de los documentos de la materia, se publicarán igualmente los nombres de los Diputados que hayan concurrido á la deliberacion con espresion de haber estado por la afirmativa ó por la negativa.

Puesto en votacion si se aprobaba ó nó, resultó afirmativa.

Sobre el modo con que se habian de distribuir copias del tratado á los Sres. Diputados, para que antes de las conferencias reservadas estuviesen perfectamente instruidos en ellos, se sostuvo la siguiente discusion:

El Sr. Mena: El asunto que se va á tratar es gravísimo y me parece que no estarán los Sres. Diputados en actitud de deliberar á cerca de él sobre tablas, y ya que por el secreto no se pueden imprimir los tratados, seria bueno que tuviesen unas copias estractadas por los Secretarios, para reflexionar despacio, leer y rejistrar los puntos de que deba imponerse para deliberar en la materia. Digo que se hiciesen estas copias por los Secretarios, por no poderse hacer por los oficiales de Secretaria á causa de no estar juramentados.

El Sr. Gomez: Sin duda es indispensable que se proporcione á los Diputados un conocimiento anticipado del tratado para que puedan ponerse en estado de resolver; pero no creo que seria justo ni aun necesario el recargar á los Secretarios con la copia del tratado, que es largo y podria ser mucho mas. Algunos vendrán con el tiempo que

tendrán el duplo. El medio que hay es muy natural; comunicando órden por Secretaría al impresor que por ningun motivo publique los documentos antes que el Congreso haya determinado su publicacion. Se echa de menos el juramento, pero para hacerse obedecer yo creo que comunicada la órden por Secretaría al impresor para que en ningun sentido lo publique antes que el Congreso lo resuelva, se ha hecho lo bastante. Además cada Diputado tiene una obligacion de reservar aquel documento, y si para esto es permitido hacer una referencia á la práctica de los Estados Unidos, yo diré que, positivamente esta es, que se reparten las copias impresas á los Senadores con la calidad de ser en confianza y llevan el epígrafe *impreso en confianza.*

El Sr. Passo: Creo que voy mas adelante; en todo lo que la forma lo permite, se le debe franquear al público lo que no deba reservarse, ó mas bien, se reserve solo de su conocimiento aquello que su mismo interés pide de que no se publique. Yo no hallo que aquí puede haber un motivo que haga interesante reservar del público el que sepa los tratados hasta ahora ajustados. Que no intervenga el público en la discusion para que se pronuncien los Diputados con mas libertad y confianza, está bien; pero yo quisiera que desde ahora se publiquen los impresos y se sepa por ellos que están ajustados los negocios de este y del otro modo. Yo quisiera hallar un modo de conciliar con la importancia de la reserva la franqueza y publicidad de la discusion. Vamos claros; mas ven dos mil ojos que 30 ó 40. Yo desconfio mucho en materia de conocimientos. Hay un hombre á quien le viene una ocurrencia feliz y que puede oportunamente comunicarla, y cabalmente se trata de una cosa que el que esté afuera no tiene arbitrio para saber de ello sino cuando no se podria remediar. Por esto yo quisiera que si no es insuperable el inconveniente, desde ahora se franquease al público, ya que no la discusion, en lo que convengo, á lo menos los tratados, y si acaso algunos observan alguna cosa notable, nos comuniquen las reflexiones que á nuestro alcance no estén.

El Sr. Gomez: Sin duda es necesario convenir, como ya se ha dicho antes, en el principio de dar el conocimiento posible al público tan interesado en esta materia; pero la publicacion anticipada del tratado seria por una parte incircunspecta, y por otra seria innecesaria á los objetos indicados por el señor preopinante. Seria incircunspecta, porque en primer lugar los tratados jeneralmente vienen acompañados de los protocolos de la conferencia. Otras veces hay notas que dirijen los ministros que han intervenido en las negociaciones que son las que arrojan una luz sobre la naturaleza del tratado y las que deben tener en vista los miembros del Congreso para deliberar; ¿habria de imprimirse todo junto con anticipacion? Parece que no seria conveniente. Si se imprime solo el tratado faltan los antecedentes que deben obrar en su intelijencia, y por este principio quedaria espuesto el juicio público por haber carecido de todos los antecedentes necesarios. Si á esto se agrega que el secreto á este respecto no durará sino mientras se discuta, se verá que la espectacion pública que pueda haber habido sobre la materia queda satisfecha prontamente. Pero se dice: seria bueno para que se oyeran las opiniones y cada Diputado estuviera en estado ó sea de recibir un consejo ó aprovechar de una advertencia; para esto digo que es innecesario, porque cada Diputado puede conferenciar y manifestar los tratados y lo hará constantemente. El secreto consiste en que no se den las copias: si la naturaleza del negocio no es estremadamente delicada, no habrá dificultad que cada Diputado lleve á su casa tal ó cual amigo y conferencie con él, sin publicar los documentos; que nada aparezca público á este respecto de un modo auténtico ú oficial. De consiguiente, yo pienso que no hay un motivo bastante para que se resuelva una impresion para darla al público.

El Sr. Presidente: Está concluido el objeto de la presente Sesion; así que se tengan las copias necesarias se repartirán á los señores Diputados y se señalará el dia en que hayamos de reunirnos en conferencia.

El Sr. Gomez: Creo que es necesaria una resolucion del momento sobre si se han de imprimir los documentos préviamente á la conferencia del Congreso, para que los señores Diputados estén instruidos de los antecedentes.

El Sr. Presidente: La Sala resolverá si se han de imprimir ó se han de sacar las cópias los Secretarios, y si se resuelve que se impriman ¿ha de ser con las precauciones que se han indicado?

El Sr. Mena: Yo habia indicado que las cópias que debian tener los Diputados se sacaran por manos de los Secretarios, porque creí que de otro modo no se guardaria bien el secreto. El señor Diputado que ha hablado antes dice que esto se salva encargando el secreto al impresor; pero yo debo decir que en esa operacion no interviene solamente el

impresor, sino muchos oficiales, y oficiales muy jóvenes, y exijir que lo guarden con solo el mandato cuando no hay otra cosa que los ligue mas que el mandato, yo no sé como podrá ser; pero despues que he oido que se puede hacer esto, estoy por la indicacion del Sr. Diputado que opina porque se mostrasen los tratados al público; porque, señor, antes de proponerse á la Sala que estaban hechos los tratados, yo habia oido hablar públicamente sobre algunos de sus artículos, y particularmente sobre uno hacia mucho tiempo que con jeneralidad se hablaba; así que si los tratados nada significan antes de su ratificacion, si se le puede revelar esto á los impresores, estamos en el caso de poderlo hacer tambien al público. Lo que importa es guardar del público la discusion, de esto estoy convencido, pero que vea los tratados.

El Sr. Gomez: El señor Diputado parece que no se halló presente cuando contesté á las observaciones que se habian hecho, y dije que en realidad el secreto en esta materia es en la forma. El señor Diputado podrá manifestar lo que tengan los tratados á quien quiera, puesto que lo que envuelve el secreto es el que tenga el carácter oficial.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿si han de mandarse imprimir los tratados bajo las precauciones que se han espresado ó no? Resultó afimativa.

Siendo la una y media de la tarde, se levantó la Sesion, reservándose el señor Presidente el aviso para la próxima despues de la impresion y reparto de los tratados, si otro asunto antes no lo exijiese, y se retiraron los señores Diputados.



19ª SESION DEL 11 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — El Gobierno de Salta felicita al Congreso por la victoria de Ayacucho. — El de San Juan avisa su reeleccion acompañando el acta de ella y el mensaje pasado por él á aquella lejislatura. — Mocion del Sr. Diputado Castro para auxiliar las cuatro Provincias del Alto Perú. — Mocion del Sr. Diputado Vera sobre declarar de un modo formal la guerra á la España. — Pasan á Comision. — Mocion sobre censo de las Provincias.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior se mandaron leer las comunicaciones que habian entrado.

—La primera fué una nota del Gobernador de Salta en que congratulándose porque su primer anuncio al Cuerpo Nacional sea la feliz terminacion de la guerra del Perú de resultas de la victoria obtenida sobre sus fieros opresores por el ejército unido libertador el 9 de Diciembre pasado en los campos de Ayacucho, le felicita por tan señalado acontecimiento, remitiendo ejemplares del bando publicado en aquella Provincia, en el que está incluso el oficio del jeneral Canterac al presidente del Cuzco, dando noticia de su contraste con copia del tratado y ordenando su cumplimiento, á lo que sigue el auto de obedecimiento del Presidente, Audiencia y demás corporaciones. Este documento se leyó tambien á peticion de algunos señores Diputados.

—La segunda comunicacion, fué una nota del Gobernador de San Juan don Salvador Maria del Carril, en que pone en conocimiento del Congreso, que concluido el término de su gobierno ha sido llamado segunda vez por el sufrajio de la Provincia á encargarse de su administracion: acompaña los documentos que instruyen de la legalidad del acto, la proclama al pueblo al publicar su aceptacion y el mensaje que habia pasado á la honorable Junta Provincial sometiéndolo todo á la consideracion del Congreso, como una manifestacion del respeto que el Gobierno de aquella Provincia le ha prometido, y porque tal vez puedan ellos suministrar algunos datos que se graduen importantes al bien jeneral. El mensaje se mandó leer.

—Inmediatamente el señor Presidente anunció á la Sala que el objeto de la reunion estraordinaria habia sido á peticion de los señores Acosta, Vera y Castro, para la presentacion de los proyectos de que se iba á dar cuenta.

Fué el primero uno del señor Diputado Castro concebido en un solo artículo, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Jeneral propondrá urjentemente y con toda preferencia los arbitrios y medios que puedan adoptarse para estrechar al jeneral español que oprime todavia las 4 Provincias del Alto Perú y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1825.—*Manuel Antonio Castro.*

El Sr. Castro: Despues que con la victoria de Ayacucho y destruccion completa del ejército con que el nominado virey Laserna oprimia la mayor estension del Perú, parecia natural esperar que el jeneral Olañeta pensase en transijir de algun modo; pero se vé su obstinacion. Por sus proclamas y por diferentes cartas que de Salta han llegado, se ve que todavia bravea y que trata de sostenerse, por lo menos para hacer mas duradera la guerra por el tiempo que le sea posible: y lo conseguirá y tendrá mucho de su parte si nosotros no ponemos nada de la nuestra.

Las 4 Provincias del Alto Perú que ocupa Olañeta, han pertenecido y pertenecen hasta hoy á nuestro territorio. Ellas tienen un derecho á esperar todos los esfuerzos posibles de nosotros para su libertad, y nosotros tenemos un deber de dárselos por esta razon, y por la especialísima de haberlas llamado, provocado y comprometido á la causa de la revolucion. Si antes, la disociacion funesta de nuestras Provincias y la falta de un gobierno jeneral nos habian impedido continuar la guerra que empezamos y publicamos el año de 1810; hoy felizmente las Provincias están reunidas, hay una autoridad central y en estas circunstancias nosotros no tendríamos escusa manteniéndonos en estado de indiferencia.

Por lo tanto, yo considero de absoluta necesidad que la fuerza que hoy está en Salta y cuyo número ignoro, se aumente á un pié respetable al menos de 1500 hombres, que se pongan en movimiento para poner á Olañeta en el último conflicto de abreviar la libertad de las Provincias de la Sierra del Perú. Podrá preguntarse: ¿qué objeto ha de tener esta fuerza y qué es lo que se ha de hacer?

A mi juicio, lo que debe hacerse es marchar á obrar ó protejer segun las circunstancias se lo demanden. Olañeta ha dicho en la proclama que yo he visto y que me ha sido remitida de Salta por un sujeto respetable, anuncia digo: que marcha sobre Puno; protesta que trata de sostenerse y defender aquel territorio para el rey Fernando VII; que á aquella fecha ya tendria un gran número de hombres reunidos el jeneral don Pio Tristan, y que está seguro de conservar el territorio. Aun cuando él no lo dijera, nosotros debiamos creerlo así. El no puede menos que reunir sus fuerzas disponibles para oponerlas contra el enemigo poderoso y vencedor que ha de venir al Desagüadero: sin embargo, él no puede hacerlo sino dejando estos pueblos que hoy ocupa, con solo guarniciones, y de consiguiente este momento es muy favorable para que un ejército de nuestra parte opere, bien para ir ocupando los puntos que él tenga que abandonar, bien para ir apoyando los movimientos que se harán por otra parte.

De esto resulta, á mi parecer, dos ventajas: primera, apurar lo mas pronto posible la libertad del Peru, ponernos en comunicacion con aquellas provincias ricas y pobladísimas, estender nuestro comercio hoy tan reducido y hacer desde luego sentir la prosperidad hasta en los últimos ángulos de nuestras campañas; y segunda, apoyar á los pueblos en la transicion peligrosa que van á hacer, por un ejército ordenado que los proteja para formar su gobierno y resguardarlos, no sea que huyendo y queriendo sacudir el yugo del despotismo, caigan en una horrorosa anarquia, que en el Perú es mas posible que en otra parte por su mucha poblacion.

Estos son los motivos que me han inducido á presentar este proyecto, esperando del celo y patriotismo de los señores Representantes se servirán apoyarlo, especialmente cuando solamente es dirijido á exijir del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo los conocimientos que en este particular estén en su mano. Sin embargo, si con mayores luces y viendo los objetos en otro aspecto no lo apoyasen ó no lo encontrasen digno de su consideracion, estoy cierto me harán la justicia de conocer los sentimientos que me lo han dictado.

El Sr. Gorriti: Apoyando la indicacion que acaba de hacerse, no puedo menos de manifestar cuan sensible me es el ver que en los momentos precisos de obrar se hayan de tomar las medidas para hacerlo, porque no siendo cosas que se puedan preparar en 24 horas ni en quince dias, podrá muy bien suceder que llegue el remedio tarde. Yo creo que el asunto exije una rapidez poco vulgar, y los medios de poderse verificar no son difíciles.

En la Provincia de Salta existen sostenidos con los auxilios de Buenos Aires, seiscientos hombres en muy buen estado de disciplina, y están completamente provistos de cabalgaduras los que son de caballería. Además de eso, es menester tener entendido que toda la Provincia entera es de soldados aguerridos, que por espacio de 15 años se han ejercitado en ella constantemente peleando, rechazando y desalojando la Provincia de enemigos, y esto por movimientos puramente espontáneos, haciendo cada uno

de su parte lo que le ha sujerido su jenio, sin direccion, porque los que podrian habérsela dado, á lo que tendian sus medidas era á cruzarlas, porque les interesaba la existencia de la guerra y aquel estado de desórden. Mas á pesar de esto, cuando todas las ventajas parece que indicaban que el enemigo debia abandonar la Provincia, quedaron reducidos á un estado de verdadera nulidad, en términos que sin el menor trabajo el ejército enemigo compuesto de 40 hombres habria quedado en la Provincia reducido á nada, con solo que hubiera habido un cabo de escuadra que tomase disposiciones y hubiese sido obedecido.

En este estado, pues, no siendo suficientes los recursos del erario público de la Provincia de Salta para dar un empuje á la guerra, todo lo que en la presente circunstancia se le puede exijir para hacer esta obra con oportunidad, es facilitar al Gobernador de la Provincia de Salta, pertrechos, armas y dinero, aunque armas para mil y quinientos ó dos mil hombres no le faltarian. Marchando ocuparian las Provincias de Chichas y Cinti, y estenderian la línea de comunicacion segun la direccion conveniente y se encontrarian ya en países que ofrecen algunos mayores recursos tambien para ir aumentando el ejército.

Todas estas son otras tantas ventajas que facilitan las operaciones para obrar con prontitud y poder concurrir á la completa terminacion de la guerra, y mucho mas cuando á la cabeza de la Provincia hay un jefe esperto que sabrá aprovecharse de las circunstancias y obrar tambien como ellas lo exijan.

—Concluida esta alocucion del Sr. Gorriti, fué suficientemente apoyada la mocion del señor Castro, y pasó á la Comision militar.

MOCION DEL SEÑOR VERA

Articulo 1º Se declara nuevamente del modo mas formal y estrictamente ajustado á los usos de las naciones independientes, la guerra á la nacion española.

Art. 2º Dáse por lejitimo todo jénero de hostilidades que segun el derecho de guerra es permitido, al Gobierno Español, á sus vasallos de América y Europa, y á sus propiedades territoriales é industriales.

Art. 3º Queda prohibida toda relacion politica y mercantil con la nacion española, de manera que ningun español por si ni fruto español por interpuesta persona pueda comerciarse en América, mientras que el gobierno de S. M. C. no reconozca la independencia del Estado.

Art. 4º Cualquiera personas que contravinieren á esta ley serán tratadas como reos de Estado.

Art. 5º El Gobierno de Buenos Aires, encargado del Ejecutivo Nacional, queda facultado para presentar al Congreso los proyectos siguientes:

1º La designacion de un cuerpo de Ejército nacional que sea bastante para asegurar la independencia del Estado y su repetabilidad.

2º Sobre los medios de organizar á la mayor brevedad una division de tropas con destino al Alto Perú contra el jeneral realista Olañeta, é igualmente las plazas de que deba componerse.

3º La propuesta de arbitrios que faciliten el caudal necesario y demás recursos para hacer efectiva dicha campaña hasta su conclusion. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1825 — ***Bonifacio de Vera.***

El Sr. Vera: El proyecto que he tenidó el honor de presentar tiene mayor estension que el que se acaba de fundar y apoyar, pues él mira particularmente á una renovacion de la declaratoria de guerra contra la España bajo las formalidades que son de costumbre entre naciones independientes.

He presentado este proyecto por encargo especial de la Provincia que tengo el honor de representar. Los fundamentos que ella haya tenido para encargarme especialmente esta obra, yo creo que se fundan en que despues del año 20 por el aislamiento en que se quedaron las Provincias del interior, parece que se apagó el espíritu público, que se debilitó la enerjia y el entusiasmo para obrar contra el enemigo comun, porque desde el año 20 las mas de las Provincias no han dado disposicion ninguna para hacerle la guerra al enemigo de su independencia. San Juan proyectó é invitó á varias Provincias para ser auxiliada, y en este proyecto tocó palpablemente el estado á lo menos de apatia en que se hallaban respecto á trabajar en union para la causa pública, y á costa de varios sacrificios pudo por sí misma organizar una pequeña fuerza de 200 hombres y conducirlos á su costa hasta Salta.

Esta division fué protejida por la Provincia del Tucuman y la de Salta y posteriormente la de Buenos Aires, y es la que hasta ahora sirve de vanguardia situada en Humahuaca. Con que si el espíritu público desde aquella dislocacion se halla en alguna manera resfriado, ha creido mi Provincia que reunida la Nacion en cuerpo, debia renovar esta declaratoria de la guerra contra la España y parece que es de órden y se sigue á la renovacion que ha hecho del pacto nacional por ley fundamental; porque cuando el año 10 celebró este pacto nacional, en su consecuencia hizo la formal declaratoria de guerra contra la España. Ni el pacto nacional ni la declaratoria de guerra se han roto: ellos han estado siempre y se han mantenido, aunque no con toda la enerjia que debia por la desorganizacion de las Provincias.

Es tanto mas justa esta declaratoria de la guerra, cuanto que la renovacion que se ha

hecho del pacto social, sirve para comprometer á las Provincias á obrar en union y conformidad contra la causa comun, lo mismo que sucederá en el primer caso; porque realmente desde el año 20 las Provincias nada han hecho por la guerra comun y desde ese tiempo no se ha llevado ésta bajo las formalidades que son de costumbre entre naciones independientes. La guerra se ha hecho á la España, digámoslo así, de un modo parcial, no estricto y rigoroso; y para que esta guerra declarada nuevamente dé enerjia á las Provincias interiores, las disponga y prepare para obrar en union y facilitar de su parte todo lo necesario para organizar un cuerpo de ejército respetable en la Nacion, es preciso que esta declaratoria las ponga en nuevos compromisos. Cooperemos, ayudemos por nuestra parte; á lo menos en todo lo posible, para aniquilar ese enemigo con quien tienen que luchar esos Estados, y de este modo me parece que se afianza la independencia y seguridad de la Nacion y se procede en conformidad de la ley fundamental que ha dictado el Congreso, cuando ha sancionado que se ocuparia en todos los asuntos concernientes á la seguridad, prosperidad é independencia de la Nacion.

A mas de esto se han añadido á este proyecto algunos artículos relativos á que en el caso estraordinario de hoy se invite al Poder Ejecutivo para que presente al Congreso un proyecto que designe una division, atendidas las circunstancias, que sea bastante para obrar contra el jeneral Olañeta en el Alto Perú. Que igualmente proponga arbitrios para facilitar los caudales necesarios y demás recursos, á fin de hacer espedita esta espedicion á la mayor brevedad como lo exijen las circunstancias, pues imperiosamente ellas apuran, como ha dicho muy bien el Sr. Diputado que ha hablado anteriormente.

La tendencia, pues, de este artículo parece que demuestra la necesidad que tiene el Congreso de ocuparse en su consideracion, porque además de lo que ha dicho el Sr. Diputado autor del primer proyecto, parece que es del honor de nuestros estados y de la circunspeccion de su representacion tomar todos los arbitrios y medidas que sean capaces ó puedan en alguna manera facilitar y regresar la libertad á estas Provincias ocupadas por el enemigo. Como he dicho ahora que las Provincias tienen un cuerpo lejislativo que puede fijar una ley, parece del honor del mismo ocuparse de ello.

Yo bien conozco que para plantear esta empresa se ofrecen muchas y gravísimas dificultades: mas los artículos que el proyecto comprende son reducidos á solicitar del Ejecutivo proyectos al objeto.

Por lo tanto, creo que los motivos de este proyecto quedan bastantemente fundados y demostrada la necesidad de que se adopte lo que él propone. Si este proyecto mereciese el apoyo de los señores Diputados, creo que lo espuesto bastará por ahora, reservándome esplanar mas cada artículo del proyecto si fuese apoyado y admitido á discusion.

El Sr. Castellanos: Los proyectos presentados por los dos señores Diputados que acaban de fundarlos, son á mi juicio conducidos del mas ardiente celo y patriotismo, porque termine cuanto antes la guerra de nuestra independencia; mas el presentado por el señor Diputado por San Juan, creo que ofrece mas tiempo y demora que el presentado por el señor Diputado por Buenos Aires.

El mover una fuerza sobre el enemigo en el Perú es tan urjente, que creo que ninguno de los Diputados dejará de conocerlo. Es preciso aprovechar los momentos porque son los mas favorables y que pocas veces se presentan. Es preciso convenir que en la Provincia de Salta hay un pié de fuerza muy respetable, y que á muy poca costa puede aumentarse y en disposicion de llevar la guerra al Perú, reservándose por ahora el resolver sobre el proyecto del señor Diputado por San Juan, sobre la declaracion de la guerra á la España, pues no estamos en paz con ella. Supuesto esto, yo apoyo que pase al Poder Ejecutivo Nacional como lo ha propuesto el proyecto del señor Diputado por Buenos Aires, pues por él tal vez se propongan á la Sala medidas que convengan aprobarse en el momento; y despues puede tomarse en consideracion el segundo proyecto presentado.

El Sr. Velez: No me juzgaria buen patriota si yo no apoyase cuantos proyectos hubiera de guerra contra los españoles. No es la primera vez que á los Diputados se les presenta una ocasion de conocer el celo y patriotismo que anima á la Provincia de San Juan y principalmente al digno jefe de aquel feliz pueblo.

Yo apoyaria el proyecto del señor Diputado por San Juan, si creyese que hacia cosa distinta que lo que habia hecho apoyando el presentado por el señor Diputado por Buenos Aires: ambos se dirijen á acabar con el enemigo y dar libertad á aquellos países donde ciertamente no se puede dar un paso sin pisar las cenizas de un héroe; pero además, el proyecto del señor Diputado por San Juan

exije una declaratoria de la guerra, que creo es ya demasiado celo. Las Provincias se desunieron, y es verdad que han tenido necesidad de declarar el renovamiento de ese pacto. Es verdad que se desunieron de hecho, pero ni de hecho ni de derecho jamás han manifestado que no querian seguir la guerra con la España; en medio de sus errores siempre han dado una mirada hacia la guerra y han mirado con horror á la España y á los españoles. Por esto digo que es injurioso al Congreso el decir que renueva la declaracion de guerra cuando en realidad jamás la ha parado. Por lo mismo que se ha dicho que la Provincia de San Juan en medio de la guerra civil ha mandado una fuerza al Perú, y que Tucuman y otras Provincias la han apoyado, se vé que nunca ha parado. Pero se agrega otra razon mas, que aunque se ha hecho la guerra al enemigo no se ha hecho sobre el comercio, y como yo veo que la guerra siempre se ha hecho del modo que se podido, quisiera sobre esto una esplicacion.

El Sr. Vera: He dicho que la guerra no se habia hecho de un modo estricto y riguroso, por cuanto el comercio de frutos españoles se ha permitido hasta aquí por interpuestas personas. No sé desde qué año, pero hasta la actualidad existe, y parece que una privacion de este comercio es una medida hostil y de órden segun el derecho de guerra, como que se debe reprimir la altivez de todo enemigo.

Así es que de aprobarse este proyecto se reportan á la Nacion muchas utilidades y ninguna inconveniencia, pues que un artículo de él dice: «que queda prohibida toda negociacion política y mercantil con la nacion española, de manera que ningun fruto español pueda comerciarse en América mientras S. M. C. no reconozca la independencia.»

El Sr. Vazquez: Me parece que los proyectos de ambos señores han sido suficientemente esplicados y apoyados, por lo cual pueden pasar á una Comision, y no entablemos ahora una discusion que no haria sino entorpecernos.

—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor Vera pasó á la Comision militar.

—En este estado se leyó otra mocion presentada por el mismo señor Vera.

CENSO

Artículo 1° Los Diputados de las Provincias presentarán al Congreso lo mas breve posible un estado cierto de la poblacion de sus Provincias, de su censo y del monto á que alcanzan sus rentas.

Art. 2° Los antedichos documentos serán archivados en Secretaría para que presten á las Comisiones del Congreso los conocimientos necesarios en sus diferentes trabajos.

Art. 3° Los mismos Diputados pedirán á sus respectivos comitentes los proyectos que juzguen conducentes á la mejora de su industria territorial, de su comercio y aumento de sus rentas.

El Sr. Vera: El segundo proyecto que he tenido el honor de presentar es relativo á que el Congreso exija de las Provincias los estados de la poblacion, censo y rentas: nada puede deliberar el Congreso sin que toque grandes dificultades, no adoptando esta medida. De necesidad es que el Congreso se ocupe en tomar las medidas y medios oportunos de facilitar los fondos nacionales; como estos deben componerse de los fondos de todas las Provincias, he creido conveniente y de la mayor necesidad que cada Diputado pida á las suyas respectivas, una razon circunstanciada de sus rentas y de la estension de su poblacion, de su comercio y de su censo, y que estos documentos presentados al Congreso á la mayor brevedad se archiven en Secretaría para que sirvan de documentos, y para prestar los auxilios necesarios á las diferentes Comisiones y que puedan espedirse mejor en sus trabajos.

Como contemplo á las Provincias en un estado de decadencia con respecto á su riqueza territorial y á sus fondos públicos, comprendo tambien un artículo que dice que pedirán los Diputados á sus comitentes aquellos proyectos que juzguen convenientes á la mejora de su industria territorial, comercio y rentas. La necesidad de tomar el Congreso estas medidas parece que está manifiesta: ellas están recomendadas por sí mismas, y me parece que merecerán el ser apoyadas por los señores Representantes.

—Habiendo sido esta mocion suficientemente apoyada se acordó que pasase á la Comision de hacienda.

El Sr. Acosta: Me tomo la libertad de invitar á la Sala para que, si fuere posible, en la sesion presente se discutiera el primer proyecto presentado por el señor Diputado por Buenos Aires, que en mi concepto es tan sencillo que solo se dirije á una incitativa y se escusaba de pasarse á una Comision, máxime cuando creo que las circunstancias exijen que se aprovechen los momentos traspasando las meras fórmulas para llegar á su sancion y que puedan lograrse los objetos que se desean.

Al mismo tiempo con mas oportunidad hago una indicacion para que el Congreso por medio de su Presidente felicite al Libertador de Colombia por el suceso estraordinario de

derrotar al ejército enemigo en los campos de Ayacucho.

El Sr. Agüero: Desde luego sería conveniente que la Sala tomase en consideracion y sobre tablas un proyecto que se presentado, si con esto se conciliara la urjencia que ha reclamado con justicia el señor Diputado; pero yo creo que se ganará mejor pasándose á una Comision. La razon es que pasándose á una Comision, ya el proyecto puede ser algo mas que una mera iniciativa, que importa poco, y á mi juicio hoy importa nada. Digo que se ganará tiempo y el proyecto recibirá el carácter, porque entonces la Comision podrá invitar á una conferencia á los ministros, quienes instruirian de si el Gobierno ha hecho algo, si piensa hacer, y lo que considera necesario. Digo esto, porque es público que con noticia de la memorable jornada de Ayacucho, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo dirijió al Gobierno de Salta un estraordinario, y que despues ó acaso el mismo dia en que salió este estraordinario de aquí, se recibió otro del Gobernador de Salta. Es regular que aquel haya manifestado á este Gobierno su situacion, y que éste no solo por el carácter que tiene de auxiliar, sino tambien por el carácter que le ha dado el Congreso encargándole el Poder Ejecutivo Nacional de la Nacion, haya adoptado y tomado algunas medidas, y sobre todo se instruirá la Comision de lo que opina el Gobernador de Salta, y los medios que él necesita para sacar todo el partido que presentan las circunstancias favorables.

El Sr. Acosta: El Sr. Diputado preopinante ha previsto seguramente la misma idea que yo habia concebido de que el proyecto en sí muy poco importaba, y por lo mismo creia que se le diera vado y que se llegase cuanto antes á ese caso; pero estoy conforme con lo que propone el señor Diputado preopinante.

El Sr. Castro: Yo al proponer el proyecto de decreto, no me he afectado mas que de la importancia del objeto. Me he abstenido de entrar en lo que debe hacerse, porque no he tenido el atrevimiento de suponerme ni con conocimientos militares ni de hacienda; por esto propuse que pase al Gobierno para que con los conocimientos prácticos que debia tener por los informes que ha recibido del Gobernador de Salta, presentara igualmente los arbitrios y medios de hacerlos efectivos ó los inconvenientes que se opusieran. Supuesto que el Sr. Diputado que habló antes ha apoyado el medio que justamente me habia propuesto, por lo tanto, me es indiferente que pase inmediatamente á la Comision, encargándose oiga al Gobierno ó que pase directamente al Gobierno, porque esto no ha sido mas que dar el primer golpe de la azada para que se abra la senda.

– Dado el punto por suficientemente discutido, se acordó que las tres mociones y proyectos siguiesen el destino que se les habia dado para tratarse con oportunidad. Con lo que se concluyó esta acta, se levantó la Sesion y se retiraron los Sres. Diputados.

20ª SESION DEL 25 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. – Se destinan á Comision los diplomas presentados por el Diputado electo por Córdoba, Sr. Bedoya. – Licencia al Sr. Carriego. – Los Gobiernos de Mendoza, San Luis y Córdoba acusan recibo de la ley fundamental. – Mensaje del Gobernador de Entre-Rios. – Aprobacion del dictámen de la Comision Militar en la mocion formulada por el señor Castro, referente á auxiliar á las cuatro Provincias del Alto Perú.

FUÉ leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

—Se dió cuenta de una nota del señor don Elías Bedoya, Diputado por la Provincia de Córdoba, con la que acompaña sus poderes é instruye al señor Presidente de su conformidad y aceptacion al objeto de ser incorporado en la Sala. Se mandaron pasar á la misma Comision que reconoció los del Diputado por la Rioja, y como se advirtiese que estaba ausente uno de sus miembros, el señor Andrade, fué subrogado en su lugar el señor Castellanos.

—Se leyó luego otra nota del señor Diputado por la Provincia de Entre-Rios, don Evaristo Carriego, en que pide licencia por dos meses para ausentarse á su Provincia, donde reclaman su presencia personal algunos asuntos de grave urjencia; le fué concedida.

—Se leyeron una nota del Gobierno de Men-

doza de 8 del presente mes, otra del de San Luis del dia 12, y otra del de Córdoba de 4 del mismo. En todas se acusa el recibo de la ley fundamental de 23 de Enero y se protesta su obediencia.

Se dió cuenta tambien de cinco comunicaciones, todas fechadas en el anterior Enero, de los señores Gobernadores de Salta del 10, de Catamarca del mismo dia, de Jujuy del 13, de Misiones del 18, y de la Rioja del 30. En todas se contesta al aviso que dió el señor Presidente á las Provincias de la instalacion del Congreso, reconociendo su autoridad y felicitándole por tan plausible acontecimiento.

Se leyó despues el mensaje siguiente:

PARANÁ, 10 de Febrero de 1825.—Habiendo el Gobierno de Entre-Rios cumplido ya con el deber de reconocer la autoridad del Cuerpo Nacional instalado en Buenos Aires, considera como una consecuencia lejítima de aquel instruir á tan respetable cuerpo de las disposiciones gubernativas que se han tomado durante el periodo del aislamiento de las Provincias, y que han tenido por objeto algunas veces los intereses nacionales, y otros las de la Provincia que rijé. Al ejecutarlo no es posible dejar de recordar el movimiento de Setiembre del año de 1821; él dió la paz á las Provincias que desgraciadamente se hallaban comprometidas en la guerra, y principió por nuestra parte una nueva organizacion interior, que cambiando los principios del gobierno, garantia la paz y la tranquilidad pública. Contra esa organizacion se estrellaron los proyectos de hombres inmorales, que apoyados en las intrigas del estranjero, han empleado sus conatos en procurar renovar los tiempos en que el padre desenvainó la espada contra el hijo y el hijo contra el padre.

Como era consiguiente á los nuevos principios adoptados, una representacion provincial fué creada, y empezando así á ser conocido el sistsma representativo, tuvo este la fortuna de acreditarse, tanto mas cuanto que no habiendo reglas fijas para la administracion y haciéndose notar cada vez mas su falta, él las creó dictando un estatuto en que se halla determinada la forma del gobierno, los limites del territorio y los demás puntos capitales, salvados para todo caso los derechos del Cuerpo Nacional, sin otra porcion de ventajas que seria prolijo enumerar.

Cuando, á pesar de todo, de resultas de la desastrosa guerra civil el pais reducido á una vasta ruina solo presentaba un espectáculo de desolacion, se hallaron recursos para guarnecer la linea fronteriza de la fuerza que domina la Provincia Oriental, y embarazada la Representacion y el Gobierno por la falta de recursos y de personas, se conoció que el único arbitrio de obtener aquellos y atraer estas era promover los establecimientos que antes hicieron la opulencia de Entre Rios; es decir, los del pastoreo. Desde entonces nada se ha omitido para lograrlo, se ha llegado para ello á estremos, pero es consolador el resultado que este empeño empieza á producir. Ya es visible el aumento de aquellos, y es de esperar que muy pronto se podrá comparar el estado de Entre-Rios con el de los tiempos de su riqueza, teniendo en su favor el arreglo que ha sido practicable en su campaña y de cuya ventaja antes se vió privado.

Entre tanto habian crecido estraordinariamente las atenciones del servicio, y cuando no era tiempo de que se hiciesen sensibles las ventajas de la nueva carrera que se habia emprendido, tampoco era posible que los recursos ordinarios bastasen á hacer frente á aquellas atenciones; fué este un tropiezo que habria inutilizado las fatigas de los primeros majistrados y les habria hecho desmayar en sus empeños, si no se les hubiese abierto un campo dilatado para su esperanza en los auxilios que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires supo proporcionar en tiempo. Se cultivó y se estrechó esta amistad, afianzándola mas con la demostracion de cederle algunos cuerpos de tropa que necesitaba con urjencia para la defensa de su territorio contra los bárbaros.

El Gobierno de la Provincia de Entre-Rios cuenta en el número de aquellas medidas de una tendencia jeneral á los intereses de la Nacion, la accesion á la convencion preliminar que los enviados del Gobierno del Rey de España promovieron con el de Buenos Aires, que desgraciadamente no tuvo efecto, y convencido con las razones por las cuales se encontraba el último á cargo de las relaciones esteriores que deberian sostenerse por el Gobierno de la Nacion si existiese, tampoco tuvo ninguna dificultad en cederle por su parte una preferencia que no se le podria disputar con justicia, siempre que se hiciese de ella el uso prudente que convenia para no comprometer la dignidad de la Nacion. Él se lisonjea de que esta deferencia suya haya tenido las mismas consecuencias que siempre esperó.

No habiendo permitido las circunstancias politicas de este pais que sus habitantes fuesen instruidos en tiempo de las disposiciones del Gobierno de Buenos Aires, que haciéndose cargo de las deudas de la Nacion habia llamado á sus acreedores, no ocurrieron oportunamente sino en muy corto número á aquel llamamiento, y aun la mayor parte de este corto número solo lo hizo porque existia en Buenos Aires; se ha creido conforme con la justicia ordenar la clasificacion de la deuda anterior al año 21 y su reconocimiento para cuando llegue el caso, esperando para pasar mas adelante, que declarado y entablado el sistema de gobierno jeneral, se designe á quien correspondan las ulteriores disposiciones. La equidad en favor de una medida que funda esperanza de hacer reembolsar á los que han servido á la patria con sus intereses una pequeña parte de la fortuna de que los privó la guerra, ó mas bien la clara manifestacion de su decision que se consideró por el enemigo como un crimen, cuya pena era el saqueo.

Tambien es de hacérsele lugar entre las disposiciones de un interés jeneral á la franqueza y prontitud con que la Representacion de Entre-Rios accedió gustosa á la mas pronta reorganizacion de la Nacion y formacion de un Congreso Nacional. Aunque éste sea un mérito que le es comun con las otras muchas Provincias, le dejará siempre la satisfaccion de haber sido una de las primeras en adquirirlo. El Gobierno cree que en nada se avanzará si creyera que antes lo habria promovido la Representacion si su posicion hubiese sido la que para el caso se requeria.

Despues de haber mejorado en lo posible la Representacion de Entre-Rios la condicion de todas las clases que la guerra y la miseria jeneral habian hecho deplorable; despues de dedicar su meditacion á todos los objetos que la reclamaban, creyó que remediaria un mal de no poca trascendencia si uniformase el clero naciente de esta Provincia, que adoleciendo desde su orijen de la diversidad de instituciones agregaba tambien la no observancia, en cierto modo justa, de esas mismas diferentes instituciones. En consecuencia, ha dictado una ley que provee á todo lo que puede desearse en este punto.

El Gobierno de Entre-Rios podria detenerse mas y

ocupar la atencion del Cuerpo Nacional en medidas suyas que prueban su celo por la felicidad pública; pero aplicadas estas á negocios que no son del primer órden, no haria mas que distraerle perjudicialmente de sus altas meditaciones, y este no es su objeto. Concluirá, pues, afirmando al Cuerpo Nacional que, aunque no se lisonjea de que el acierto haya venido siempre en pos de sus resoluciones, al menos ellas le han sido dictadas siempre por su celo y su interés por la prosperidad jeneral: que seguirá marchando en el mismo sentido, y que jamás le faltará disposicion de emprenderlo todo, en cuanto se lo permitan sus facultades, por el bien y el honor de la Nacion.

Esta ocasion presenta al gobierno de Entre-Rios la lisonjera satisfaccion de hacer á los señores que componen el Cuerpo Nacional la espresion de sus mas altos respetos y consideraciones.—JUAN SOLA—*Domingo de Oro —A los señores Representantes que forman el Cuerpo Nacional.*

—El señor Presidente exijió de la Sala una resolucion sobre el modo de contestar á algunas comunicaciones pendientes, que no siendo relativas á un objeto jeneral ni exijiendo resolucion de la Sala, siempre parece deben ser contestadas al menos acusando recibo, y que si esto se podria hacer por Secretaria. En esta clase, colocó las noticias recibidas por conducto de los Gobiernos de Salta y Mendoza sobre la victoria del ejército unido del Perú el 9 de Diciembre del año pasado, y otras que pudiesen venir por motivos puramente particulares.

Se observó que seria conveniente publicar algunas comunicaciones de las que se habian recibido, aunque fuese en estracto, para qué los pueblos se impusiesen del modo que se iba prestando acatamiento á una ley cuyo objeto era la organizacion futura del Estado.

Se hicieron tambien algunas breves observaciones sobre las demás que acababan de leerse: se espuso que á las relativas á la instalacion del Congreso debia contestarse como estaba acordado á todas las de su clase, y que á las que acusaban el recibo de la ley fundamental nada habia que decir sino archivarlas.

Hubo opiniones porque el acuse de recibo en asuntos de un órden subalterno como los indicados por el señor Presidente, debia hacerse por Secretaria, y que esta habia sido tambien la práctica en la Sala de Buenos Aires: otros señores opinaron que siendo contestacion á los Gobernadores y Lejislaturas de las Provincias, debia ser dada por el Presidente, y por Secretaria cuando se dirijiesen á las autoridades subalternas.

Hubo tambien opinion porque las pendientes, se contestaran por el señor Presidente, y que para las que ocurriesen en lo sucesivo se decidiera segun las circunstancias.

—Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion la proposicion siguiente: ¿Si se ha de acusar el recibo por Secretaria, ó no? Resultó afirmativa.

—Se advirtió entónces que el memorandum, ó llámese mensaje del Gobierno de Entre-Rios, podría exijir una resolucion de la Sala, y que por lo mismo seria conveniente remitirlo á una Comision y que otro tanto deberia practicarse con el mensaje del Gobierno de San Juan.

Se contestó que el Presidente solo deberia acusar recibo á uno y otro en conformidad á lo acordado cuando se aprobó la contestacion al memorandum del Gobierno de esta Provincia. Pero habiéndose contradicho la existencia de tal acuerdo, se repuso que el mensaje de Entre-Rios, como cualquier otra comunicacion que pudiese envolver ó importar algun objeto de deliberacion, debia pasarse á una Comision en conformidad á lo prevenido en el reglamento y jeneralmente toda nota que exijiese algo mas que el simple acuse de recibo; que por lo que respecta al mensaje de San Juan, leido en otra sesion anterior, él no habia sido dirijido al Congreso sino á su junta provincial, y que su introduccion en la Sala solo fué en clase de un documento que con otros fué remitido como comprobante de la legalidad de la reeleccion del Gobernador D. Salvador Maria del Carril, por si alguno de los puntos que abrazaba se pudieran graduar de consideracion en concepto de alguno de los señores del Congreso.

Despues de esto se llamó á votacion, y resuelto que el punto estaba suficientemente discutido, se puso esta proposicion: ¿si la contestacion al mensaje del Gobierno de Entre-Rios debe pasar á una Comision ó no? Se resolvió por afirmativa y se mandó pasar á la misma que fué encargada de la contestacion del memorandum del Gobernador de Buenos Aires.

—Se declaró luego en la órden del dia el informe de la Comision militar relativo al proyecto de decreto presentado por el Sr. Castro bajo este solo artículo:

El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Jeneral, proponga urjentemente y con toda preferencia los arbitrios y medios que pueden adoptarse para estrechar al jeneral español que oprime todavia las cuatro Provincias del Alto Perú y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad.

Hé aquí el—

INFORME DE LA COMISION MILITAR

Señor:—La Comision militar se ha ocupado del exámen de la mocion contraida á que se requiera al Poder Ejecutivo proponga urjentemente y con preferencia, los arbitrios y medios para estrechar al jeneral Olañeta, que aun oprime las cuatro Provincias del Alto Perú y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad, y habiendo oido á los ministros del Supremo Gobierno, resulta de sus informes haberse ofrecido al Gobernador de la Provincia de Salta todos los auxilios que necesiten en municiones, pertrechos y dinero para reforzar la division armada destinada á guarnecer la quebrada de Jujuy y avenidas del interior del Perú, esperándose ulteriores comunicaciones de aquel Gobierno para en su vista tomar las disposiciones convenientes. Conforme los ministros con la idea de la mocion en la necesidad de crear una fuerza armada que pusiese en alguna respetabilidad al pais, consultando no solamente á la atencion que actualmente la requiere en aquel punto, mas tambien en otras que la demandarán progresivamente, hicieron observar las lentitudes y dificultades que hacian impracticable esta obra con la exijen.

cia del dia; y concluyeron con que en la presente circunstancia nada podrá mejor y tan prontamente satisfacer á las antedichas indicaciones que las prevenciones hechas por el Poder Ejecutivo.

La Comision se ha dejado persuadir de la razon que justifica la conducta del Gobierno, y viendo empeñado su celo en resguardar las Provincias y preservarlas del cuidado que debe inspirar la ocupacion de la fuerza enemiga del jeneral Olañeta, parece podria reposar en su confianza y escusar aun la invitacion al Poder Ejecutivo con trasmision de la mocion deducida; no obstante la Comision aun considera la mocion con objeto: la fuerza enemiga no es despreciable y sostenida como está por fuertes preocupaciones no se disuelve por si misma; la que tenemos en la quebrada de Jujuy es muy escasa para contenerla en una irrupcion que hiciesen sobre la Provincia de Salta, bien fuese que la atacase en sus lineas el libertador Bolivar, ó que desistiendo de avanzarse á perseguirla, libre de aquel cuidado é incrementándose en su fuerza, tentase una nueva incursion como otras anteriores. Para cualquier evento la prudencia manda que no nos abandone el estimulo de un cuidado que debe tenernos siempre en dilijencia hasta asegurarnos. A este efecto la Comision es de parecer que sirviendo esta conclusion de proyecto de resolucion, pase el espediente de esta mocion al Gobierno de la Provincia encargado del Poder Ejecutivo, para que tomándola en consideracion provea á sus objetos en cuanto estime conveniente y esté á los alcances de su poder, y con los conocimientos que adquiera y suministre la observacion del estado y movimientos del ejército enemigo, informe cuando crea oportuno, proponiendo los medios y arbitrios que juzgue convenientes, segun demanden los ulteriores acaecimientos, estado y circunstancias.— Buenos Aires, Febrero 18 de 1825.— *Lucio Mansilla*. — *Juan José Passo*. — *Alejandro Heredia*. — *Miguel Villanueva*. — *Ventura Vazquez*.

El Sr. Passo: El dictámen y proyecto de la Comision militar que estoy encargado de sostener, abraza dos partes: la primera, que es la que principalmente nos ocupa, es que despues de haber oido el informe de los ministros sobre las providencias que el Gobierno habia tomado ofreciendo al de Salta todos los auxilios que considerase necesarios para poner aquella Provincia en estado de seguridad; vistas asimismo las lentitudes y dificultades que presentaria la preparacion de otros medios mas onerosos, que tal vez tampoco serian oportunos, sin imponerse antes del estado de la fuerza de Salta y de la del enemigo, se persuadió la Comision que en la presente situacion de cosas, y como lo demandaba una exijencia preferente, nada podria haberse hecho que satisfaciese mejor al objeto.

Desde luego, si la Provincia de Salta corriese un riesgo inminente, mientras fuesen las comunicaciones que el Ejecutivo ha dirijido y regresasen los informes y contestaciones de aquel Gobierno, podrian reputarse insuficientes las providencias tomadas: mas la Comision creyó que los cuidados que habian motivado la mocion, no debian inspirar un temor por la imposibilidad de incrementarse la fuerza de Olañeta en el Perú para poder pensar en hacer una incursion en Salta ni algun otro jénero de hostilidad. Demasiados cuidados llaman la atencion de Olañeta por la parte del Desaguadero: allí vé una fuerza victoriosa superior á la suya, y de consiguiente, aunque la aumentase hasta el número de seis mil hombres, no podria cubrir una linea militar tan estensa. Puede, pues, decirse que en el dia estamos enteramente seguros y tenemos tiempo para preparar los medios de seguridad y defensa para el caso en que apurasen los peligros, sin temor en el dia de los cuidados que obligan al autor de la mocion á hacerla.

Despues de lo espuesto, pudiera creerse que pues el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo no ha descuidado de poner todas sus miras en resguardar al país del riesgo que por aquella parte podria haber, y siendo esta una atribucion suya esclusiva, parece que podria el Congreso enteramente desatender este cuidado. No obstante, la Comision ha creido que la mocion tiene objeto, pues aunque, como he dicho, no debe haber ningunos temores tocante á la fuerza de Olañeta, si esta se desatendiese ó despreciase seria la última de las imprudencias. Es muy verosimil que la fuerza victoriosa del ejército de Lima, sea mandándola el libertador Bolivar ú otro jeneral, crea que no ha concluido su obra mientras deje una fuerza que él mismo no debe despreciar: por consiguiente, no debe temerse de la fortuna de la guerra en adelante. Mas á pesar de esto, y aun cuando no hubiera de temerse una incursion, está en el interés del país destruir un enemigo que siempre que subsista y se mantenga en el cuerpo de fuerzas que hoy tiene, cuando menos sirve de base á proyectos de la metrópoli.

Cuando ésta sepa que es preciso comenzar la obra desde los principios debe desistir, mas si tiene una fuerza que sirva de base, sobre ella la España proyectará enviar fuerzas mayores; así es que debe acabarse con esas fuerzas aunque no causen motivos de temor.

Aunque no tengo conocimientos militares, me parece que al fin será preciso que obremos en acuerdo con la fuerza del Perú por un plan cuya combinacion no será difícil por la via de Chile para llamar la atencion de Olañeta, desmembrando una parte de su ejército, y que el golpe que sobre él se descargue pueda ser decisivo. Para este caso, una fuerza como la que en el dia tenemos allí de 600 hombres ó poco mas, no es posible que pueda contarse con ellos para semejante pro-

yecto. No digo que se aumente este al número de la fuerza enemiga, pero á lo menos un número que no bajase de la mitad y sin el cual no podrá entrarse en un empeño.

Estas y otras consideraciones persuaden que en adelante puede ser necesario entrar á tomar providencias y medidas que no estén á los alcances del Poder Ejecutivo, y que el Congreso deba autorizarle para la creacion de los fondos y rentas necesarias para aumentar y sostener una fuerza semejante; y esto es lo que ha persuadido á la Comision para que no obstante haberse provisto lo preciso segun la exijencia de las cosas, pase el espediente al Poder Ejecutivo como una invitacion, para que teniéndolo en consideracion y tomando conocimiento de los ulteriores procedimientos del ejército enemigo, informe cuanto sea oportuno sobre el particular.

El Sr. Castro: Yo siento que el proyecto presentado por mí, haya cambiado de objeto en el concepto de la Comision. Yo no me propuse en él solamente el que nos pusiéramos á la defensiva, me propuse algo mas.

El Sr. Passo: Permítame el señor Diputado: la Comision en esta parte va conforme con el proyecto, porque propiamente dice la mocion *cooperar*, no obrar hostilmente, pues esto seria un proyecto imprudente.

El Sr. Castro: Me proponia, pues, como necesidad del momento, no solamente la defensa de nuestro territorio libre, sino la restitucion de nuestro territorio ocupado. Me lo habian sujerido razones jenerales de mucho momento, y tambien razones particulares que me dan las circunstancias actuales. Yo no he podido jamás desconocer la obligacion en que están las Provincias del Rio de la Plata de socorrer á las Provincias oprimidas del Rio de la Plata. Porque hacen un territorio con ellas; porque fueron comprometidas juntamente con ellas y por ellas; porque en todos los casos en que han podido pronunciarse esas Provincias, hoy ocupadas por el enemigo, se han pronunciado como parte integrante del territorio nuestro; porque en esta suposicion nuestros Congresos y Asambleas han nombrado por ellas suplentes, y á su nombre tambien ha sido declarada la independencia del pais. De todo esto concluiré siempre el derecho que ellas tienen á exijir de nosotros el socorro hasta obtener su libertad, y recíprocamente el deber que nosotros tenemos de socorrerlas y promover su libertad.

Se ha dicho por el señor Diputado encargado de sostener el dictámen de la Comision, que no es presumible que el Jeneral vencedor que ha libertado al Perú de enemigos, se contente con eso y deje á estos sin hostilizarlos, pues no es de presumir que se aquiete á la vista de fuerzas enemigas fronterizas; ¿y nosotros nos hemos de aquietar á la vista de estas mismas tropas que ocupan parte de nuestro territorio? Yo bien veo que las medidas del Gobierno son bastante fundadas para el caso presente, pero esto no es solamente lo que yo deseaba. Lo que yo deseaba era aprovechar un momento favorable, que tal vez despues no se nos vendrá á la mano. Un momento en que asustado el Jeneral Olañeta con la rendicion del ejército que oprimia al Perú, un momento en que intimidados los enemigos de la causa y alentados los pueblos podria una fuerza, tal vez pequeña, de acuerdo con el vencedor, estrechar y poner en el último conflicto al jefe Olañeta.

Yo veo que aumentada la fuerza que está en la Provincia de Salta en las circunstancias del dia, no precisamente haria la guerra sino que protejeria el movimiento, que seria natural, de los pueblos ocupados. Podria reintegrar el territorio de Salta que ahora está desmembrado, pues que la numerosa villa de Tarija está tambien ocupada por los españoles, proporcionando al mismo tiempo el evitar un movimiento peligroso en los pueblos del Perú que los precipitase en la anarquia, y protejiendo el órden que debian seguir las Provincias. Todos estos objetos tenia mi mocion; mas desaprovechados estos momentos, yo temo que engrosado y fuerte el ejército de Olañeta sea necesario entablar una guerra mas dispendiosa y duradera. Me hago cargo de los motivos que han espuesto los señores ministros y que aquietan á la Comision; me hago cargo que por el pronto no se puede ocurrir á los gastos que exija la formacion de un ejército grande; pero creo que se pudiera haber opuesto una division fuerte, y yo no dificulto en los medios con que hubiera sido sostenida. Sin embargo, deseaba que el Gobierno los propusiese como mas instruido en los que serán mas convenientes que cualquier Diputado. Pero prescindiendo de todo, ¿seria difícil al Congreso Jeneral bajo las garantías de las rentas que ha de tener el Estado, hallar cien mil pesos para un caso de esta naturaleza y que tal vez no volverá á venir? Si fuese preciso echar mano del mismo empréstito de Lóndres, reconociéndolo y reconociendo sus intereses. ¿Importa tan poco la libertad de cuatro Provincias muy numerosas que estenderian nuestro limitado comercio? Pero

dejando á un lado el título de justicia y considerando solamente el de conveniencia, ¿no es verdad que nuestro comercio está enteramente reducido y que casi todas las Provincias tienen un interés en que se estienda á las cuatro Provincias del Alto Perú? ¿No seria incalculable el fruto que sacásemos por la anticipacion de su libertad por solo seis meses? En fin, yo hallo mil motivos porque este asunto se mire como de primera necesidad. Sin embargo de todo esto no puedo desconocer las razones que la Comision indica á la conclusion de su dictámen. Yo no sé en este momento que espediente habrá tomado Olañeta, pero no dejo de concebir que con las providencias que el Poder Ejecutivo ha tomado, con las instrucciones y poderes que ha dado al Gobierno de Salta, se podrá deliberar con mas conocimiento, y por esto concluyo por ahora, conforme que se reserve á su conocimiento como pide la Comision, y que se le encargue informe de todos los conocimientos que adquiera y de todas las necesidades que exija la Provincia de Salta.

El Sr. Passo: La alocucion antecedente concluye de conformidad con el dictámen de la Comision; mas con respecto á los objetos de la mocion ¿en el dia se podria pensar en tomar la ofensiva? Para obrar hostilmente internándose hasta Potosí, cuando menos es necesaria una fuerza de cinco mil hombres. Los que han andado los caminos del Perú saben bien con cuantas ventajas nos recibirian en posiciones que tanto les favorecerian. De consiguiente aun asi seria aventurada una espedicion. No digo nada del dinero que hubiera de emplearse en habilitar ese ejército, pues no digo con cien mil pesos, pero ni con quinientos mil pesos se hacia, bien que eso no importaria nada: el interés que lleva por objeto una empresa de ese tamaño, vale muchísimo mas. Pero este ejército para ponerlo en un pié de fuerza capaz de no aventurar la suerte ¿qué tiempo no necesitaria, con las dificultades que aqui hemos estado tocando para la recluta, despues para disciplinarlo, despues de esto para organizarlo y ponerlo en disposicion de poder entrar en campaña? Yo creo que menos de un año no seria bastante por mucha dilijencia que se tomase.

Sin embargo, cuando concediera que todas estas dificultades fuesen superables y que formado un ejército, cual debia ser para tomar la ofensiva, avanzase hasta el interior del Perú, ¿qué título nos autorizaria á una empresa semejante con todos los riesgos que correríamos por prevenir precipitadamente las acciones del ejército vencedor superior en fuerzas á las de Olañeta? Porque en mi particular concepto, aunque las Provincias del Alto Perú hayan estado sujetas á la comprension de las Unidas, en el dia creo que no por esa circunstancia dejará de continuar sus operaciones el ejército de Lima, aun sin pretender adjudicarlas á aquel Gobierno, sino porque precisamente debe inspirarles un gran cuidado el dejar una fuerza respetable y no habria hecho mas que la mitad de la obra si no tratara de destruirla. Además que no puede dudarse que el ejército victorioso procurará sacar ventajas de un triunfo tan completo como el que obtuvo, y que por grande que sea la fuerza de Olañeta ha de ser inferior á la de aquel ejército. Si este se volviese á Lima sin entregarse á estas operaciones, tendria siempre que mantener una fuerza grande á la observacion de las fuerzas de Olañeta, y al fin vendrian á parar en un choque; ¿y por qué se ha de creer que no haga hoy lo que tendria que hacer mañana? Pero aun me parece, repito, que si nosotros tuviéramos hoy una fuerza bastante para emprender una guerra contra el ejército de Olañeta, yo no sé si esto seria político y si nos autorizarian los títulos de la union pasada para hacerlo, pues en mi juicio la libertad del Perú ha sido obra del ejército de Colombia y cuando le falta un resto para concluirla no debia quitársele esta gloria. Lo mas propio me parecia en ese caso obrar de acuerdo con él.

Concluyo con que, á mi parecer, debemos renunciar al empeño de formar un ejército con la idea de penetrar al Perú y entrar en hostilidades con Olañeta, tratando de conservar el que se ha formado y de aumentarlo en lo posible, manteniéndolo á la observacion y dejando al tiempo y á la prudencia del Ejecutivo y del jeneral Arenales que obren segun lo que indiquen los ulteriores acontecimientos, contando siempre con que el ejército del libertador del Perú para completar su obra no dejará de continuar la guerra hasta destruir el ejército de Olañeta.

El Sr. Vazquez: La Comision cuando se le encargó este asunto, uno de los primeros objetos que tuvo en vista, fué la mocion en que se pedia que se hiciese todo lo que pudiera hacerse en el momento, y ciertamente nada mas útil que aprovechar las circunstancias favorables de los acaecimientos del Perú para atacar á Olañeta; pero esta era una cosa que la Comision concibió, no podia hacer en el momento, pues era necesario invertir algun tiempo para preparar una fuerza bastante

para el efecto. Pero llamando á conferencia á los ministros, encontró que el Poder Ejecutivo habia anticipado todo lo que se proponia en la mocion. Instruyeron de que éste sin pérdida de momento habia autorizado al señor Arenales para pedir recursos de todas las clases, sin fijarse en cantidades, con el objeto de aumentar sus fuerzas y tomar todas cuantas medidas hostiles permitieran las circunstancias. La Comision creyó y supo tambien que el Poder Ejecutivo obraba con conocimientos mas exactos que los que otros pueden tener, y que sus medidas se fundaban en las comunicaciones del mismo jeneral Arenales (el mas próximo al enemigo) y en todas las demás noticias que obtiene. Acaso no cree oportuno la Comision decir todos los motivos que tuvo para fundar su dictámen, creyendo últimamente que el tomar medidas para la formacion de un ejército era una cosa mas larga y que no llenaba el objeto que se proponia el autor de la mocion.

El Sr. Castro: Yo no hallo que sea difícil y tan lento el formar una division ó fuerza hasta de dos mil hombres, sin que mande las dificultades que se observan en Buenos Aires para hacer la recluta; porque la esperiencia nos ha enseñado que donde cuesta mas trabajo formar recluta es en Buenos Aires; pero en Tucuman, Córdoba y Salta se pueden formar ejércitos solamente con los soldados dispersos, que no son reclutas; y de consiguiente tienen la ventaja de no necesitar instruccion; de manera que en tres meses, si se toma con eficacia y si hay recursos y auxilios, pueden estar ya en buena disposicion, y con otra ventaja, que es la de no tener que conducir masas de tropas á tanta distancia, que además de lo costoso que esto es, en un viaje tan largo siempre hay desercion.

En cuanto á lo que se ha dicho de no parecer regular y decoroso que se quite á los Jenerales vencedores que han derrotado al enemigo en el Perú el derecho de acabar su obra, debo manifestar que yo no he dicho que se les quite tal derecho: he dicho que se coopere con ellos, y esto no es quitarles el derecho; es sí, ayudarles á pelear; es hacer lo que tantas veces han solicitado. Porque el ejército libertador empezó la guerra en el Perú, ¿nosotros no hemos de tener el derecho y el deber de cooperar á la libertad de esas cuatro Provincias? No digo que vamos con el título de conquista; no por cierto, porque ya hemos sentado el principio (del que quisiera no nos desviásemos jamás) y es de no obligar á los pueblos á una asociacion que debe ser el resultado de su libérrima voluntad; pues una cosa es libertar las Provincias oprimidas y que desde el principio dijeron que querian pertenecernos, y otra cosa es ir á obligarlas á asociarse y formar un estado con nosotros, y así no vamos á usurpar ningun derecho. Con todo, vuelvo á decir que siendo así que el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo ha prevenido al de Salta que le presente el modo de aumentar la fuerza y le ha ofrecido todos los medios y recursos necesarios para ello, el objeto de la mocion que yo hice está lleno por ahora, salvo que las circunstancias demanden algunas providencias mas prontas y eficaces, en cuyo caso me reservo el reproducir el proyecto que crea conveniente y ellas me aconsejaren.

El Sr. Heredia: La esperiencia de todos los siglos y la escuela de nuestros desastres, nos han enseñado que cuando se trata de redimir es preciso adoptar primero los medios para no ser sacrificados, ni esponer al sacrificio á los pueblos que desean su libertad. Segun la esposicion de los ministros, tanto el Gobierno de Salta como el de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo de la Nacion, han adoptado las medidas que correspondian adoptarse en el momento. La fuerza que está en Salta, aunque tiene una aptitud para la defensiva, no la tiene para la ofensiva ni puede en el momento marchar, pues que á esto se opone tambien la estacion lluviosa en que los rios crecen y salen de madre, impidiendo á las tropas transitar por los inmensos despoblados que se encuentran. El Gobernador de Salta dice que tiene armas, municiones y demás para aproximar esta fuerza al interior; pero es preciso indagar antes la disposicion de los pueblos, prepararlos á una cooperacion con esta fuerza, y al mismo tiempo se le hace una intimacion á Olañeta como corresponde.

Entre tanto el Gobernador de Salta está prevenido de observar los movimientos del espresado Jeneral Olañeta y hacer los preparativos que convengan para á su tiempo emprender la ofensiva; de consiguiente, se ve que aunque hubiesen de marchar tropas á Salta por ahora no se podrian mover, y si fuera necesario hacerlo, con mil hombres que moviera la Provincia de Salta habia bastante, pues esta masa se iria sucesivamente aumentando. Todo esto ha tenido presente la Comision para dar su informe, en el cual de ningun modo desatiende el proyecto presentado; pero carece de otros conocimientos para fundar un dictámen cierto, pues ignora la posicion que ocupa la division de Olañeta y las disposiciones que últimamente puede haber tomado el Gobierno de Salta.

El Sr. Gorriti: El asunto presente me parece debe considerarse, ó bien bajo el aspecto de prepararse á operar y obrar por esta parte solos, dando por hecho, aunque no es verosimil ni yo lo creo así, que el ejército vencedor de Ayacucho se estacione en el Desaguadero, ó bien bajo el aspecto de que aquel ejército continue sus operaciones, aprovechando las ventajas que le ha dado una victoria tan completa como la que acaba de obtener; para cuyo caso yo creo que la medida es necesario que sea lenta y que se opere con toda la prevision, como estamos solos en lucha. Sin embargo, no creo seria necesario una fuerza mayor de cuatro á cinco mil hombres, porque los medios de Olañeta para sostener un ejército mayor tampoco son muy ventajosos; mas en esta suposicion se tomaria el tiempo y la oportunidad con toda conveniencia para verificarlo. Mas en el caso de cooperar con la fuerza del ejército vencedor, seria necesario que todo estuviese dispuesto para obrar en el momento que el espresado ejército obrase, pues si para entonces se espera á tomar medidas, todo será tarde y desconcertado; pues yo creo que para este caso de obrar en combinacion, considero que una division de mil á mil quinientos era bastante, y cuanto mas que en avanzando terreno se irá aumentando la fuerza para sostener el órden interior, pues en mi opinion no seria necesario batirse con el enemigo, sino en guerrillas pequeñas cuando mas. Para este caso es necesario que el Gobernador de Salta esté autorizado y tenga los medios necesarios para poder obrar con rapidez, cuando lo exija la necesidad; pero cuando el Ejecutivo Jeneral ha dicho que le ha promovido ya para que ocurra por cuanto crea necesario para operar, creo que el objeto esta lleno; porque si en la actualidad el Gobierno de la Provincia de Salta pone en movimiento mil y quinientos hombres, reintegra toda la Provincia, ocupa la de Chichas y las fronteras de Chuquisaca hasta ponerse en contacto con Cochabamba. Viene á quedar reducido Olañeta á un círculo muy pequeño, y en cuyo caso podrán ya formarse buenas tropas, pues aquellos países ofrecen recursos, y tal vez con el solo asomo de la fuerza vencedora por la parte de Lima, estaria la guerra concluida sin necesidad de batirse, que seria la mayor de las ventajas que podria haber.

El Sr. Heredia: La formacion de un plan de campaña no me parece que es ni del resorte de la Comision ni del Cuerpo Nacional. El plan de campaña lo formará ó el Ministro de la Guerra ó el jeneral encargado de obrar. El Gobierno de Salta, segun la esposicion de los ministros del Gobierno, está autorizado para obrar segun las circunstancias; es decir, que si estas exijen la aproximacion de las tropas de Salta á un punto mas avanzado, la ejecutará mientras observa los movimientos del jeneral Olañeta y la disposicion de los pueblos. De suerte que el proyecto presentado por el señor Diputado de Buenos Aires ha empezado ya á ejecutarse en la parte que se puede, y al mismo tiempo el Gobernador de Salta queda autorizado para ir preparando los medios de una guerra ofensiva en caso que el jeneral español no se avenga á las invitaciones que se le hagan.

El Sr. Funes: Me parece que el Sr. Diputado encargado por la Comision para sostener el dictámen, ha recopilado todas las razones que hacen muy justificable la resolucion que ha tomado. Es innegable que en el plan del Libertador Bolivar entre el destruir todos los enemigos que oprimian al Perú. A este objeto mismo se propuso por un plenipotenciario suyo que se levantaran fuerzas para que mientras las del Perú ó de Colombia obraban por el Norte, cooperasen éstas por el Sud. De aquí mismo se ve que su plan es libertar á todo el Perú; y de consiguiente parece que está fuera de todo caso el imajinarse que despues de haber tenido una victoria tan completa, se limite á pasar del Desaguadero dejando subsistente la fuerza de Olañeta, y las razones que hay para creer esto son muy poderosas; la primera, porque esa intencion destruiria los planes del Libertador; y la segunda, porque debe considerarse que solo el nombre del ejército vencedor, sin aumentar el número de soldados ha duplicado sus fuerzas, y que por consiguiente, tanto ha duplicado éste sus fuerzas como debilitado las de Olañeta. La misma fuerza de este jefe ha debido quedar sumamente sorprendida del temor que debe causarle esto y no harán oposicion al libertador.

Sabemos ya que en varias de las Provincias se han levantado algunos cuerpos, y es muy de presumir que aquí se vayan desmoronando los terrenos que ocupa Olañeta. Por consiguiente, me parece que seria una cosa bastante inoportuna el decir que se levantara una fuerza; pero sí me parece muy justo que se espere á lo que resulte de las circunstancias. Sobre todo, en mi concepto la Comision, sujetándose al juicio del Poder Ejecutivo, ha tomado el medio mas oportuno.

El Sr. Castro: Yo lo que he pedido es que se aumente la fuerza de Salta, que se ponga

en disposicion de obrar cooperando con la fuerza del Libertador; porque me parece muy duro que cuando veo mi casa asaltada de ladrones y que el vecino viene á socorrerla, yo me haya de quedar con los brazos cruzados. Se dice que parece imposible que el ejército vencedor se contente con lo que ha hecho, y que la gran victoria que ha ganado le da motivo á esperanzas nuevas: en eso mismo estoy yo. ¿Pero esto nos redime de la obligacion de cooperar? ¿Yo qué he presentado? Que se pongan los medios para estrechar á los enemigos, para ponerlos en el último conflicto. Tambien se ha indicado que con lo espuesto por el ministerio pueden aquietarse mis temores. Yo no he manifestado temores: he manifestado mis esperanzas, mis deseos de ver cuanto antes libres las cuatro Provincias que hoy ocupa el enemigo.

El Sr. Castellanos: Yo fuí uno de los que apoyé la mocion hecha por el señor Diputado por Buenos Aires, pero desde que veo que el Poder Ejecutivo, anticipándose á los objetos que la mocion se proponia, ha autorizado competentemente al jeneral Arenales para obrar como mejor convenga, y mucho mas cuando la Provincia de Salta tiene á su frente un soldado aguerrido y que pondrá cuanto esté de su parte, estoy conforme con el dictámen.

El Sr. Arroyo: Despues de las razones que han espuesto los señores Diputados individuos de la Comision, por las noticias que han recibido de los ministros y con las que tambien se ha aquietado el autor de la mocion y se da por satisfecho; pues se vé haberse tomado todas las medidas necesarias para hacer la guerra y esterminar los enemigos que subsisten, despues que el Gobierno está instruido de la mocion me parece que es ya sin objeto pasarla al Gobierno, y que de consiguiente debe archivarse.

El Sr. Heredia: El objeto que tiene la Comision en proponer que el proyecto pase al Poder Ejecutivo, no es el de que ponga en ejecucion esto, sino que presente otros proyectos relativos al completo lleno del proyecto presentado por el señor Diputado por Buenos Aires, y que segun los conocimientos que el Gobierno tenga pueda, si llega el caso, ocurrir al Congreso con los proyectos que haya concebido convenientes al objeto.

El Sr. Arroyo: Para eso no creo necesario que pase al Gobierno este asunto, pues que cuando una cosa no esté en sus facultades, tendrá el cuidado de ocurrir á la Sala á pedir habilitacion para ello.

El Sr. Passo: Yo por lo que es mi presuncion propia, estoy convencido en que el Poder Ejecutivo sin necesidad de que nada se le diga y solamente por su honor, por su crédito, por lo que está interesado y empeñado, llevará adelante este asunto; mas él ha tomado la iniciativa en la Sala; bueno seria que pasase al Ejecutivo, pues además de que nada se pierde en ello, sirve como de indicacion del cuidado que la mocion le hace tomar al Congreso y de la disposicion en que queda de franquear todas las facultades que están en su poder para obrar mejor.

—En este estado el Sr. Presidente observó que habiéndose sostenido la discusion libremente era ya escusada otra mas en particular, y conformándose la Sala por una votacion, se dió el punto por suficientemente discutido y por otra se aprobó el proyecto de la Comision.

Siendo las dos y tres cuartos de la tarde se levantó la Sesion, reservándose el señor Presidente el anuncio para la siguiente.

21ª SESION DEL 7 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Nota del Gobierno de San Juan reconociendo la ley fundamental. — El Gobierno de Santa Fé comunica la eleccion de un Diputado al Congreso. — Los Gobiernos de Santa Fé y Entre-Rios acusan recibo y reconocen la ley fundamental. — El Sr. Acevedo presenta los poderes como Diputado electo por Catamarca. — Discusion de la minuta de comunicacion al mensaje del Gobierno de Entre-Rios. — Se aprueba. — Aprobacion de los poderes del Sr. Bedoya; se incorpora. — Licencia por cincuenta dias al Sr. Presidente Laprida. — Se resuelve que no se nombre otro Presidente, sino que supla sus veces, uno de los Vice-Presidentes.

ABIERTA la sesion y aprobada el acta de la anterior, se entró á dar cuenta de varias comunicaciones que se habian recibido de los Gobiernos de San Juan, Santa-Fé y Entre-Rios, que fueron leidas por el órden siguiente:

SAN JUAN, 16 de Febrero de 1825.—Soberano Señor: El Gobernador de San Juan ha recibido la ley de 23 de Enero pasado del Soberano Congreso Jeneral Constituyente, en virtud de la cual la honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado la que se manifiesta del documento que se adjunta y que el Gobierno de San Juan tiene el honor de poner en la consideracion del Congreso Jeneral Constituyente.—El Gobierno de San Juan reitera al Soberano Congreso sus consideraciones de respeto y sumision. —SALVADOR MARIA DEL CARRIL. —*Soberano Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias del Rio de la Plata.*

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de San Juan, convocada estraordinariamente en sesion de hoy, ha acordado y decreta los articulos siguientes:

Articulo 1° La Junta de Representantes de la Provincia de San Juan, á nombre del pueblo su comitente, acepta, jura y reconoce el pacto con que se ligaron las Provincias Unidas del Rio de la Plata en cuerpo de nacion, despues que se declararon independientes de la antigua dominacion española, reproducido recientemente por el articulo 1° de la ley de 23 de Enero de 1825 del actual Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art. 2° La misma Junta reconoce en el Congreso el carácter de jeneral constituyente con las facultades y atribuciones que en la predicha ley se designan.

Art. 3° Igualmente reconoce encargado provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires, del Poder Ejecutivo Nacional, en la forma en que está circunscripto su encargo en la misma ley.

Art. 4° El Gobierno de la Provincia hará publicar, obedecerá y hará cumplir la ley de 23 de Enero de este año del Congreso Jeneral Constituyente; y haciendo saber la presente dentro y fuera de la Provincia á quienes corresponda, tendrálo asi entendido para todos los casos subsiguientes de ejecucion que se le demandaren en virtud de la presente ley espedida en la Sala de Sesiones de la Provincia de San Juan á 10 de Febrero de 1825.—FRANCISCO BORJA DE LA ROSA, Presidente.—*Juan de Echegaray*, Secretario.—Es cópia: CARRIL.

SANTA-FÉ, Enero 30 de 1825.—El Gobierno de esta Provincia ha activado cuanto ha estado en la esfera de su posibilidad, la remision del Diputado para que la represente en el Congreso Jeneral reunido en esa capital de Buenos Aires. Si no se ha verificado antes de ahora, fué efecto de haber sido preciso separar algunos obstáculos nacidos de la situacion misma de esta Provincia. Asi que ellos han sido superados á merced de los esfuerzos que se han producido, el convencimiento en que está este Gobierno de la importancia exijente de este paso y la insinuacion que se ha designado hacerle el señor Presidente del Congreso Jeneral en su nota de 17 del pasado Diciembre, el doctor don José Amenabar ha sido electo Diputado representante por esta Provincia. El Gobierno de Santa Fé cree tambien demasiado justificados los motivos que influyeron para la inauguracion del Congreso Jeneral, sin cooperar una considerable parte de los Diputados de las Provincias confederadas, como se lo indica el Sr. Presidente á quien se dirije, en su precitada nota, cuyo acontecimiento le proporciona la satisfaccion al Gobierno de Santa-Fe de protestar en la persona del Sr. Presidente su reconocimiento y obediencia á las soberanas deliberaciones del Congreso Jeneral. El Gobierno de Santa-Fé siente el mas alto honor en asegurar por la primera vez al Sr. Presidente del Congreso Jeneral los sentimientos de respeto y estimacion particular con que le saluda.—ESTANISLAO LOPEZ.—*Señor Presidente del Congreso, Jeneral Constituyente.*

SANTA-FÉ, Febrero 15 de 1825.—El Gobierno de la Provincia de Santa-Fé ha tenido el honor de recibir los articulos de la ley fundamental sancionada por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, remitida por el Sr. Presidente de esa Soberana Representacion. Ellos seguramente son los mejores garantes de nuestra dicha y alimentan nuestras mas lisonjeras esperanzas, pues disipando en gran parte las sombras que oscurecian el camino por donde se nos conduciria, los pueblos, y especialmente el de Santa-Fé, entreven sus brillantes destinos.

Así, pues, por lo que toca al Gobierno que suscribe, no puede dejar de protestar solemnemente al Sr. Presidente á quien se dirije, que le será siempre satisfactorio dar el ejemplo de obediencia á las soberanas resoluciones del Congreso Jeneral Constituyente; y entre tanto le saluda con la cordialidad y respeto que le merece.—ESTANISLAO LOPEZ.—*Al Sr. Presidente del Congreso Jeneral Constituyente.*

PARANÁ, 26 de Febrero de 1825.—Le es altamente lisonjero al Gobierno de Entre-Rios acusar al Congreso Jeneral de las Provincias Unidas el recibo de la comunicacion que le ha sido dirijida por medio del Sr. Presidente del mismo Congreso con fecha de 23 de Febrero, y que contiene una ley que revalidando el antiguo pacto de las Provincias Unidas para conquistar su independencia, declara el carácter del

mismo cuerpo, crea el Poder Ejecutivo provisorio, y arregla otros puntos no menos importantes. El Gobierno de Entre-Rios creyó deber presentar dicha ley en el acto de recibida, á la consideracion de la Representacion Provincial; y con una satisfaccion igual á la que ella ha esperimentado, cuando ha observado el tino y la circunspeccion con que marca sus primeros pasos, el Congreso Jeneral, cumple ahora con la obligacion de elevar al mismo Congreso Jeneral una copia autorizada de la resolucion de la Representacion Provincial sobre tan importante materia. El Gobierno de Entre-Rios al cerrar esta comunicacion ofrece á los señores Representantes de las Provincias Unidas su consideracion y respeto.—LEON SOLA—*Domingo de Oro.*

—El Honorable Congreso de la Provincia de Entre-Rios, usando de las facultades ordinarias y estraordinarias que reviste, ha decretado con fuerza de ley lo siguiente:

Artículo único. Queda aceptada y confirmada por parte de la Provincia de Entre-Rios en todas sus partes, la ley de 23 de Enero del presente año espedida por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, por la cual se revalida el pacto de union de las Provincias, se declara el carácter de aquel y sus atribuciones, se crea el Poder Ejecutivo provisorio y demás artículos de su referencia.—Es copia.—ORO.

—Concluida la lectura de cada una de estas notas se resolvió contestarlas en la forma respectivamente acordada para las de su clase.

—Se leyó despues otra del Sr. D. Manuel Antonio Acevedo, con que acompaña los documentos y poderes que se otorgaron en su eleccion para Diputado del Congreso Jeneral por la ciudad de Catamarca, los que se mandaron pasar á la Comision encargada del exámen de poderes.

—Leyóse en seguida el informe de la Comision especial encargada de presentar un proyecto de contestacion al memorandum del Gobierno de Entre-Rios de 10 de Febrero, en que instruye al Cuerpo Nacional del estado de aquella Provincia, de las medidas gubernativas que se han adoptado en ella, y de la marcha que sigue para su mejora y adelantamiento. La minuta de contestacion es la siguiente:

El Congreso Jeneral ha recibido la nota que con fecha 10 de Febrero le ha dirijido el Gobierno de Entre-Rios, instructiva de las medidas que ha adoptado aquella Provincia durante el triste periodo del aislamiento de todas las de la Union y muy particularmente desde que al heroico esfuerzo de patriotas honrados debió ver terminada la anarquia interior y la guerra esterior que la devoraban. Ha sido satisfactorio al Cuerpo Nacional observar por ella el órden de paz que reina en la Provincia de Entre-Rios, los elevados conatos de su gobierno por crearlo y hacerlo progresar, y las providencias que se dispone á adoptar para el adelantamiento y prosperidad de aquella y para facilitar los trabajos que debe emprender el Congreso con tendencia á la organizacion jeneral del Estado.

El Presidente del Congreso se complace en manifestar estos sentimientos de la Representacion Nacional al Gobierno de Entre-Rios en contestacion á su espresada nota. — *Zavaleta* — *Funes* — *Passo* — *Velez.*

Puesta esta minuta en discusion tomó la palabra—

El Sr. Mansilla: Desearia que se trajese á la vista el mensaje del Gobierno de Entre-Rios y se leyese donde habla de las medidas que piensa tomar para la clasificacion de la deuda.

—Se mandó leer lo siguiente:

No habiendo permitido las circunstancias politicas de este pais que sus habitantes fuesen instruidos en tiempo de las disposiciones del Gobierno de Buenos Aires, que haciéndose cargo de las deudas de la Nacion habia llamado á sus acreedores, no ocurrieron oportunamente sino en muy corto número á aquel llamamiento, y aun la mayor parte de este corto número solo lo hizo porque existia en Buenos Aires. Se ha creido conforme con la justicia ordenar la clasificacion de la deuda anterior al año 21 y su reconocimiento para cuando llegue el caso, esperando para pasar mas adelante que declarado y entablado el sistema de gobierno jeneral, se designe á quien corresponden las ulteriores disposiciones. La equidad está en favor de una medida que funda esperanza de hacer reembolsar á los que han servido á la patria con sus intereses una pequeña parte de la fortuna de que los privó la guerra, ó mas bien la clara manifestacion de su decision, que se consideró por el enemigo como un crimen cuya pena era el saqueo.

El Sr. Mansilla, continuó: El Gobierno de Entre-Rios manifiesta la necesidad ó las razones de justicia que militan en favor de los que se creen acreedores al Estado, ya sea en jeneral ó en particular de las Provincias; y consulta por esta nota á la Representacion Nacional la necesidad de ocuparse en la clasificacion de esa deuda. Da por fundamento la imposibilidad de haber podido ocurrir antes al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para obtener el reconocimiento y pago de algunas deudas su razon á la distancia, á la imposibilidad tal vez de verificar la reclamacion, ó de no haber sabido esta determinacion. Yo creo, pues, que el Congreso Nacional debe mirar este asunto con la circunspeccion debida, para contestar al Gobierno de la Provincia de Entre-Rios terminantemente sobre este particular. Yo bien sé que el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios por si mismo puede clasificar la deuda y dejarla reconocida para las determinaciones ulteriores que emanen del poder supremo ó del Cuerpo Nacional; mas como advierto que en el proyecto de la Comision nada se dice á este respecto, soy de opinion que se diga alguna cosa; como por ejemplo, autorizar á aquel Gobierno para que pueda hacer la clasificacion de la deuda con la condicion de que no tenga mas carácter que el de una mera clasificacion; y de no, que se diga que se suspenda esta medida que mañana podria traer perjuicios á su Gobierno.

El Sr. Zavaleta: La Sala acordó, cuando se trató de la contestacion que se habia de dar

al memorandum del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se contestase con jeneralidad, mirando á no comprometer resolucion ninguna prematura ó á no anticipar alguna particular resolucion sobre la cual la Sala hubiera de ocuparse en lo sucesivo. Se ha visto que la Sala acordó que la contestacion presentada por la Comision sobre el mensaje se retirase para que se concibiese en términos mas jenerales, y por eso ha creido ahora la Comision que debia contestarse al Gobierno de Entre-Rios en términos jenerales, diciendo que es muy satisfactorio al Congreso el celo con que el Gobierno de Entre-Rios se ha aplicado á conservar y á hacer progresar el órden y la paz en la Provincia, y á allanar el camino que tiene que seguir el Congreso en esta clase de trabajos, que sin duda alguna deberán ocupar en lo sucesivo su atencion; porque el Congreso por sí ó en la forma que tenga por conveniente, es regular que entre á reglar el sistema de hacienda, y que recurra á las Provincias para que se hagan cargo de clasificar la deuda jeneral de la Nacion; y que dé las disposiciones consiguientes para reparar los quebrantos que hayan sufrido, ó satisfacer á las quejas de los habitantes de ellas, con respecto á los créditos contraidos con el Estado á quien haya servido. A esto se reduce lo que el Gobierno de Entre-Rios indica; á averiguar en cierto modo y clasificar la deuda que debe reputarse nacional, para que la Nacion ó el Congreso Nacional determine reconocerla y pagarla, ó resarcir los perjuicios que esos ciudadanos hubiesen recibido.

La Comision no creyó que debia entrar á prevenir nada con anticipacion respecto del Gobierno de Entre-Rios, porque esto habia de ser efecto de una regla jeneral que adoptará el Congreso; no precisamente con relacion al interés de una determinada Provincia, sino al interés jeneral de todas ellas; creyó sí, que debia contentarse con decir que era plausible la conducta del Gobierno de Entre-Rios de ir allanando las dificultades que podrian ofrecerse en la marcha que necesariamente habrá de seguir el Congreso sucesivamente en este jénero de asuntos. Así que no podia hacer otra cosa la Comision que formar el proyecto de contestacion en jeneral conforme á lo acordado por la Sala en otra ocasion.

El Sr. Mansilla: Es verdad que la resolucion de la Sala, respecto de la contestacion que debia darse al mensaje del Gobierno de Buenos Aires, fué que se contestase en términos jenerales, y que se irian acordando los demás puntos quc contenia conforme se fuesen trayendo á la vista los documentos correspondientes á este mensaje; pero no fué esto cerrar la puerta para lo que pudiera ocurrir en lo sucesivo, como hoy, cuando el Gobierno de Entre-Rios hace presente al Cuerpo Nacional la necesidad en que está de clasificar la deuda de la Provincia. El se ata las manos hasta esperar la resolucion del Cuerpo Nacional, porque es visto que si continuase el Gobierno sin autorizacion de este, podria suceder que procediese á clasificar la deuda pública, y despues el Cuerpo Nacional determinase que no estaba en su facultad el hacerlo, y se encontraria el Gobierno con un crédito reconocido aun cuando no tuviese valor. Yo no quiero dar mi opinion precisamente á este respecto, porque seria menester entrar en una infinidad de antecedentes para fundarla; pero decir al Gobierno de Entre-Rios que continúe en esta maniobra ó nó, me parece sumamente preciso. Por otra parte, sabemos muy bien el juego que hacen hoy en la sociedad los créditos de las Provincias, el valor que tienen y la diferencia que se hace de los que están clasificados y reconocidos á los que solo están clasificándose; y no es justo que se presente un ciudadano con los documentos que acrediten la deuda que tiene contra el Estado, y que este Gobierno no pueda en el ejercicio de su jurisdiccion reconocerla; y esto trae un mal á la Nacion si desde ahora no se determina. Quiere decir, que si mañana la Nacion no tuviese la fortuna de hacerse de un capital para poder reparar esos gastos, se habrian cometido perjuicios en el juicio del crédito. Pero no por esto el Congreso debe estar fuera de dar una resolucion sobre este punto. Yo no digo que deba darse en este momento; pero preveo que la espera de este negocio puede traer un fraude de mucha consideracion á la Nacion. Tambien preveo que puede traer un perjuicio á otras Provincias que no estén en el caso de hacer una clasificacion. Tambien veo que se debe dar la base para hacer esa clasificacion en las Provincias, porque creen infinitos como deuda del Estado los saqueos ó violencias hechas por caudillos que ha habido en las diferentes Provincias de la Union; en fin, hay una porcion de diferencias y fraudes en clase de deudas á que se creen acreedores, y por lo tanto, creo que debe fijarse una ley que determine cuales son las que deben considerarse como tales, ó al menos, que se diga que cuando el Congreso haya de tratar de clasificar la deuda, entonces proveerá. Esto es lo que me pacece que debe hacerse; por lo demás es-

toy pronto á deferir al dictámen de la Comision.

El Sr. Castro: Yo desearia que se sirviese el señor Diputado por Entre-Rios esplicar el significado que da á la voz clasificacion, para poder discurrir sobre ella.

El Sr. Mansilla: La Lejislatura de Entre-Rios del año pasado, dijo: que todo individuo que tuviese ó se creyese con accion al débito de la Provincia, se presentase con los documentos que tuviese para justificarla, á fin de tener un conocimiento de lo que efectivamente se debia en la Provincia y presentar un estado de la deuda cuando el Gobierno Jeneral lo exijiese. Esto se hizo á solicitud de los particulares interesados de la misma Provincia, porque sabemos que hoy los comerciantes de Buenos Aires tienen comprados créditos de la deuda presente á aquella Provincia, no obstante el riesgo que tiene de ser ó no reconocida; y en este caso el Gobierno de la Provincia no se detuvo un momento en proceder á la clasificacion y dar sobre ello una resolucion; hizo una clasificacion de la que era deuda provincial y la que era deuda nacional.

Por ejemplo, antes del año 20 marchaban ejércitos que salian de la Provincia de Buenos Aires ó segun la determinacion de este Gobierno; estos tomaban haciendas, caballos, carretas y otras clases de artículos, y daban por resguardo de sus dueños unos vales ó papeles en que constaba la partida de estos hechos. Estos individuos se hallan con esos vales ó documentos, y creia que podria hacerse una clasificacion para de aquí un año, pero antes de que se hiciese, podrá haber fraudes de consideracion; pues no seria dificil que un individuo los prestase ó los enajenase sin interés, creyendo que eran de poca importancia, ó que no se guardaria la mayor delicadeza sobre su reconocimiento. El Gobierno, como he dicho, no va á reconocer la deuda sino á clasificarla, ó á indagar si efectivamente los documentos que acreditan esta deuda son lejítimos ó no, para demostrarlos cuando se le pidan y poder adquirir un conocimiento de ella.

El Sr. Castro: Supuesto que el Gobierno de Entre-Rios distingue la deuda nacional de la provincial, y supuesto que segun lo esplicado por el señor Diputado que acaba de hablar, no trata de hacer un reconocimiento de la lejitimidad de la deuda, sino mas bien una distincion entre deuda provincial y deuda nacional, no creo que necesite para esto de determinacion espresa del Congreso, porque tiene la facultad bastante para poder hacer esa distincion, puesto que en nada se mezcla que corresponda al derecho nacional, y una vez que en el dia está dispuesto que las Provincias se gobiernen por sus propias instituciones, pueden sus Gobiernos en ejercicio de sus naturales facultades decir: esta deuda es de la Provincia y la reconozco lejítima; esta otra no es de la Provincia, ocurra la parte á donde corresponda ó repita contra quien debe. Esto no es injerirse en las facultades del Congreso Jeneral porque queda reservado al Gobierno Jeneral examinar la naturaleza de esa deuda que se cree que no es provincial, y ver si es nacional ó no. ¿Y será necesario decir al Gobierno de Entre-Rios que puede clasificar la deuda provincial cuando no se puede quitar la facultad que tiene como intendente para hacerlo? Si le dijese que clasifique la deuda nacional, seria atribuirle facultades que son inmediatamente anexas al Poder Ejecutivo Jeneral. Cuando este se establezca á su tiempo y en oportunidad, naturalmente el Congreso ha de tratar de reconocer la deuda del Estado, y entonces se encargará al Poder Ejecutivo Jeneral la facultad de examinar esta deuda, de clasificarla y hacer el reconocimiento de su lejitimidad para el pago como es propio de un Poder Ejecutivo Jeneral.

Parece, pues, que esto está distinguido y que el Gobierno de Entre-Rios, para clasificar la deuda provincial, no necesita de autorizacion del Congreso, y que para proceder á investigar, justificar y poner en claro la deuda que halla contra la Nacion no la necesita tampoco; pero no puede pasar adelante en lo que concierne á la deuda nacional y menos á reconocerla por tal. Siendo esto así, ¿que contestacion necesita dar sobre el particular? Sin embargo, si se quiere que se dé alguna á fin de que aquel Gobierno no trepide y tenga ideas mas claras, yo no haré oposicion á que despues de aprobada la minuta de contestacion jeneral, vuelva á la Comision para que abra sobre ella nuevo dictámen y se discuta; pero realmente no lo considero necesario.

El Sr. Mansilla: Yo creo que de las mismas observaciones que ha hecho el Sr. Diputado, resulta la exactitud de lo que solicito.

Sé muy bien que el Gobierno de Entre-Rios no necesita mas facultades de las que tiene como Intendente de aquella Provincia para clasificar la deuda que á ella pertenece; pero cuando advierta, siguiendo el razonamiento del señor preopinante, que una deuda no es provincial, y en su consecuencia tenga que poner el decreto de que ocurra á donde cor-

responda, ya esto seria decir tácitamente que la deuda es reconocida por lejítima por el Gobierno pero que él no puede entender absolutamente de ella; y creo que si el Congreso se penetra de la importancia de este asunto, se persuadirá igualmente de la necesidad de resolverlo hoy ó lo mas pronto posible, porque cuanto mas tiempo pase mas dificultades se presentarán al clasificarla y reconocerla y habrá mas fraudes. Señor, se dice, cuando el Congreso se halle en estado de resolver este negocio autorizará al Gobierno Jeneral para clasificar esta deuda; ¿pero no se vé que entonces las dificultades que se presenten serán mayores que ahora para la indagacion de esta deuda?

El Sr. Castro: Permítame el Sr. Diputado que diga que estamos de acuerdo en eso; yo no me opongo á que el Gobierno de Entre-Rios haga la clasificacion de la deuda y que reconozca la que es provincial: lo que digo es que no necesita de una autorizacion del Congreso para ello. Mas si esta indagacion judicial que se hace con la jurisdiccion de intendente, se quiere hacer estensiva á tener por bastantes ó no los documentos que hayan de servir de justificacion de la deuda, no es propio de su facultad. A su tiempo se establecerá el Poder Ejecutivo Nacional á quien corresponderá por la autorizacion que se le dé, decir: esta ó aquella deuda es lejítima y la reconozco contra la Nacion. Esto es bien claro que no es de la atribucion del Gobierno de Entre-Rios, sino del Gobierno Nacional ó Poder Ejecutivo Jeneral, el cual verá si las pruebas son bastantes ó no para considerar una deuda lejítima y nacional. ¿Pero quién ha de quitar al Gobierno de Entre-Rios la autoridad que tiene para ir adelantando estos trabajos, para cuando llegue el caso de que se exijan por el Gobierno Jeneral, que sin duda como dice el mismo Sr. Diputado será muy útil hacerlos antes que el tiempo envuelva en la oscuridad estos documentos? Pero para esto no necesita de una autorizacion del Congreso que ya tiene como intendente de la Provincia de Entre-Rios.

El Sr. Mansilla: El señor Diputado no me negará la diferencia que habrá de una deudo reconocida así, á una deuda reconocida de ese modo por el Gobierno de Entre-Rios con autorizacion del Congreso. Si el Congreso diese una determinacion de que los Gobiernos de las Provincias se ocupasen en hacer una clasificacion de la deuda jeneral ó nacional, es claro que los especuladores sobre el papel de que ya tenemos bastantes conocimientos, entrarian á comprar esta deuda con el riesgo de que despues seria ó no reconocida. ¿Y esto no seria hacer un bien á los pueblos que tanto lo necesitan, cuando puede asegurarse particularmente que hay infinitos interesados en este pais que tienen comprado mucho papel? Lo que quiere decir es que dándose reglas á los Gobiernos de las Provincias á este objeto, los especuladores se equivocarán porque conseguirán ó no que se reconozcan por lejitimas tales deudas.

Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Diputado de que el Gobierno de Entre-Rios no necesita de facultad para clasificar la deuda; pero si por el Gobierno de una Provincia se dijese que era nacional esa deuda, no se podria vender como se venderia si se dijese por el Congreso que se clasifique.

El Sr. Frias: Desde que se trató por el Gobierno Jeneral de amortizar la deuda pública, se espedieron varios decretos y providencias á fin de reglar el modo de producir y recibirse las justificaciones sobre la certeza de los créditos y su insolucion; y entre aquellas, se encuentra especialmente la de 16 de Agosto de 1817, en la cual se fijaron y distinguieron los créditos llamados á la amortizacion y la forma y modo de esclarecerlos y los requisitos que debian tener para ser cubiertos y pagados. Desde que se espidió dicho decreto, los gobiernos é intendentes de Provincias y ejército, especialmente en los pueblos del interior, han estado en ejercicio de aquellas atribuciones, han tomado conocimiento y resuelto sobre estos asuntos, declarando con audiencia del fiscal de hacienda, el valor líquido del crédito y la calidad de amortizable por la tesoreria jeneral, ordenando la toma de razon competente en las respectivas tesorerias subalternas: y desde esta declaratoria, ya el débito queda chancelado en la caja parcial, y su cobro ya correspondia ejecutarse en la jeneral del Estado. En las Provincias de Salta y Tucuman se espiden por este órden los Gobernadores y diariamente tengo espedientes organizados en esta forma.

No sé, pues, que en algun otro pueblo no se practique lo propio y que sea necesaria la autorizacion que se pide: no hay inconveniente para que en cada Provincia se vayan esclareciendo los créditos, es decir, conociendo su certeza, legalidad y falta de pago, y su calidad de provincial ó nacional, sin que esto importe que el crédito indudablemente sea nacional y tenga el valor que se le dé en la providencia de los intendentes, porque esto es reservado y esclusivo del Poder

contestacion á esa nota de que se trata, sino tomando la materia en consideracion muy detenidamente pues es de tanta gravedad; haciéndose cargo de su entidad; y en una palabra tomando el peso á la carga, para ver si la puede soportar.

El Sr. Mansilla: Me propongo contestar á las varias observaciones que se han ido haciendo y empezaré por su órden.

Separándome del principio que ha sentado el primer Sr. Diputado que ha dicho que el año de 1817 se dió determinacion á este respecto, porque á esto podria contestar que hasta el año 21 la Provincia de Entre-Rios ha estado en una completa anarquia y por consecuencia nadie podrá obtener esos conocimientos. Me separo de este principio; pero séame permitido decir que aunque miro con toda consideracion ese órden grande y elevado con que la Provincia de Buenos Aires se ha fijado en crear un fondo nacional para reparar la deuda nacional; que aunque respeto todo esto en alto grado y creo que ello ha dado vida al pais, no creo que ha sido esto equitativo, porque nunca pudo la Provincia de Buenos Aires, fijar una cantidad para reparar los créditos de la Nacion sin conocer el monto de la deuda; de consiguiente lo que ha resultado es, que unos porque no creian al Gobierno de Buenos Aires con bastantes caudales, otros porque no lo supieron, otros porque no lo creyeron con facultades para ello, no han acudido; y siendo como son estos créditos de igual naturaleza ¿por qué no han entrado tambien en esa clasificacion? Se me dirá que están concluidos los caudales; y yo diré que los que obtuvieren esa consideracion darán gracias al Gobierno de Buenos Aires por ello, pero que es una injusticia que siendo otros créditos de igual naturaleza no entren á obtener la misma consideracion. A esto se dirá que hoy no tiene la Nacion un fondo para ello; efectivamente, así es y por lo mismo yo no me limitaré á esto; pero sí que tenga presente para cuando pueda ser y se dé una contestacion al Gobierno de Entre-Rios que dice va á ocuparse en hacer la clasificacion de la deuda. Se quiere que el Congreso no conteste á este punto porque es grave; pues á los negocios graves es á los que mas justamente se debe contestar. Digase enhorabuena al Gobierno de Entre-Rios que suspenda esto: pero no se le deje sin contestacion, porque hemos de sufrir en ese caso reclamos y males grandes sobre deudas. Es preciso, pues, dar una contestacion terminante sobre este negocio; ó que se siga ó que se suspenda. Cualquiera de las dos será satisfactoria para mí.

El Sr. Zavaleta: El señor Diputado padece una equivocacion: el Gobierno de Entre-Rios no consulta, avisa que va á entrar en la clasificacion; y entiendo que lo que quiere decir es que procede á hacer una indagacion de la deuda, á saber á donde asciende la deuda nacional y la provincial; porque en efecto, yo creo que el Gobierno de cualquier Provincia, entrando á indagar esa deuda, está facultado para reconocerla ó decir: esta no es deuda provincial, con lo que se entiende que si no es de la Provincia es de la Nacion. Pero ciñéndome al asunto en cuestion, no se disputa la justicia de aquella persona que tenga en realidad un crédito activo contra el Estado; esta cuestion no es del momento; ella deberá resolverse por punto jeneral con respecto á todas las Provincias y no á una en particular. El Gobierno de Entre-Rios en su *memorandum* presenta el estado de la Provincia, de los negocios de ella, la situacion en que estuvo, mejoras que ha hecho y adelantamientos en que se ocupa la Sala. Dice tambien que se va á aplicar ó que se aplica á la clasificacion de la deuda pública; deuda pública es no solo la nacional sino tambien la provincial. Ahora, pues, la cuestion debe ser; si el Congreso hoy, en virtud de que da cuenta el Gobierno de Entre-Rios de los pasos que ha dado marchando siempre á la mejora de sus intituciones, ha de aprobar y decirle: continue clasificando ó no. La Comision creyó que debia desentenderse de esto por las consideraciones ya espuestas.

El Sr. Mansilla: En el memorandum de Entre-Rios tambien se hace mencion de que el plazo que se señaló aquí, apenas se supo allí.

El Sr. Zavaleta: Es verdad; mas no pide el consentimiento ahora: y dar una resolucion solamente por una providencia aislada, no debe ser propio de una contestacion en que el Congreso dice que ve con placer la marcha que se ha tomado. Por eso es que la Comision creyó decir bastante cuando dijo: que se congratulaba el Congreso de que el Gobierno de Entre-Rios tomase las medidas que habia tomado para mejorar sus instituciones y facilitar al Congreso la marcha en los penosos trabajos en que va á entrar, como efectivamente la facilita en parte; y nunca creyó que era del momento en estas circunstancias decir al Gobierno de Entre-Rios lo que se solicita.

Si como se ha dicho muy bien, el Congreso cree, como creo yo, que debe ocuparse

de este asunto, dé reglas para la clasificacion de la deuda nacional á las cuales deban atemperarse todos los Gobiernos; pues yo no concibo que pueda procederse á ella en una Provincia, sin haberse dado antes las reglas para hacerlo en todas. En esta misma Provincia la Sala de Representantes prescribió reglas para la clasificacion de esa deuda; y así es que acordó no reconocer deuda que no se presentara comprobada en virtud de un documento orijinal; de manera que los documentos, supletorios de los orijinales, no se han conceptuado bastantes.

Prescindo por ahora de lo mas ó menos justa que esta ley sea; pero la ha dado. ¿Y no habrán de darse reglas para la clasificacion de la deuda nacional en el resto de las Provincias, cuando ha habido tanta complicacion de negocios que mil veces se ha confundido y se ha equivocado la nacional con la provincial? Por esto creo que no seria justo, en la contestacion, incluir la habilitacion ó aprobacion de la clasificacion que se haga, cuando por otra parte el Gobierno de Entre-Rios está autorizado para reconocer la deuda provincial, calificarla y decir: efectivamente, la Provincia la reconoce por justa. Por lo tanto yo pido que la cuestion se ciña á declarar: si en la contestacion que se ha de dar al Gobierno de Entre-Rios, se ha de incluir la espresion de que continue ó suspenda de clasificar la deuda, ó si se ha de contestar solo con generalidad; porque de otra suerte nos vamos introduciendo en la justicia ó injusticia de esos créditos y modo de hacerlo y es introducirnos en una cuestion estraña del asunto pendiente que exije una meditacion muy grande.

Concluyo, que á juicio de la Comision, la contestacion á este memorandum debe hacerse con aquella jeneralidad que ya se ha prescripto; reservándose el Congreso acordar, por una providencia jeneral, lo que estime conveniente sobre el asunto mencionado.

El Sr. Castro: Voy á ver si la cuestion se esclarece. Por esto pedí al principio esplicaciones sobre la voz clasificacion, á que satisfizo el Sr. Diputado por Entre-Rios, diciendo que no era que el Gobierno de aquella Provincia quisiera hacer el reconocimiento de la deuda nacional á nombre de la Nacion, sino la debida distincion de lo que era deuda nacional y de la que era provincial que podia reconocer y pagar. Sentada esta intelijencia, sentemos otros dos como principios, porque están admitidos. Primero, el dato de que el Gobierno de Entre-Rios no ha consultado al Congreso, solamente ha dado cuenta, ha avisado para su noticia de lo que va á hacer; y 2º que el Congreso en su ley fundamental de 23 de Enero dijo: que dejaba á las Provincias rejirse por sus propias instituciones y que solamente se reservaba lo que debia reservarse, es decir, todo lo que concierne á la seguridad, defensa y prosperidad de la Nacion, todo lo que era puramente nacional, porque esto no lo podia dejar á las Provincias. Pregunto yo: ¿reconocer como lejítima una deuda contra la Nacion, mandándola pagar, es acto provincial ó nacional? Si es nacional no pertenece, pues, al Gobierno de ninguna Provincia, ni es justo que se autorice á una sin autorizar á las demás, y esto despues de una previa discusion. Por otra parte, una deuda ó se considera segun su naturaleza ó en razon de su certeza.

En cuanto á conocer de su naturaleza, esto lo puede hacer el Gobierno de Entre-Rios ¿y para qué autorizacion ni esplicacion, si ya se le ha dicho que dejan salvas todas las facultades que puede darle la Provincia? Si se trata de certeza de la deuda, si es cierta ó nó, para su pago: esto no es de la Provincia: diga que la reserva, y aun si quiere, diga que es nacional, porque esto de ningun modo importa una declaracion de que debe pagarse; porque ¿cómo ha de reconocer una deuda el que no es deudor? El Gobierno de Entre-Rios no es deudor de las deudas nacionales sino de las provinciales: luego aquí no cabe ninguna confusion para hacer la declaracion que se pide. Mas toda vez que el Gobierno de Entre-Rios avisa que va á hacerlo, y el Congreso en una contestacion jeneral no la desaprueba, visto es que debe quedar satisfecho el Sr. Diputado de aquella Provincia, porque en el hecho de no desaprobarlo supone que lo considera dentro de sus facultades.

Es cierto que hoy los Gobiernos están haciendo iguales declaraciones, que imitan las que se hacian en virtud de una facultad concedida el año 16 por el Gobierno Supremo, á los Gobernadores intendentes para reconocer la deuda nacional y con este reconocimiento y el espediente orijinal venia el interesado á cobrar; pero esta facultad, que era una delegacion, cesó desde el momento que se destruyó el delegante y se disolvió el Gobierno Supremo Jeneral. Es verdad que los Gobiernos de Salta, Cuyo y Córdoba hacen esas declaraciones; pero no es mas que decir: esta deuda no es de la Provincia, es de la Nacion. Esto no es decir que sea cierta y lejítima, pues el Gobierno Jeneral nunca pagará por virtud de tal declaracion, sino cuando esté bastantemente acreditada y cuando no adelantará

las justificaciones. Así que yo creo que la cuestion está deslindada: haga el Gobierno de Entre-Rios lo mismo; si se quiere, diga que la deuda es de la Nacion, y esto tendrán adelantado los interesados; y cuando se haya reconocido la deuda Nacional, cuando se haya autorizado al Poder Ejecutivo para pagarla, entonces cada uno vendrá con su espediente, y se dirá: es cierto y lejítimo el crédito ó no lo es. De consiguiente, no contestando directamente al Gobierno de Entre-Rios sobre este particular, no solamente no se le embaraza, sino que se le deja espedito para hacerlo; pues como he dicho antes, á no estarlo, el Congreso le diria que no le corresponde por la ley fundamental, por la cual se ha dejado espedita la facultad de los gobiernos para los negocios provinciales y se ha reservado espresamente la que concierne á los nacionales.

El Sr. Acosta: Yo jamás entraré por el principio de que algun otro Gobierno pueda, no digo reconocer, pero ni aun calificar la deuda que él no haya de pagar; porque uno y otro acto es del privativo conocimiento del Gobierno pagador. En distintas épocas se han tomado medidas para cubrir el crédito público. En el año 17 se llamó la deuda nacional á amortizacion; y el Gobierno que debia declarar y pagar la deuda ó reconocerla, era el mismo que calificaba la lejitimidad de ella.

Sucedieron varios abusos y desórdenes en el modo de comprobar estos créditos, y el Gobierno Supremo que esclusivamente entendia de las justificaciones, espidió la resolucion de 6 de Agosto de 1817 citada, previniendo que todos lo créditos contraidos en las Provincias interiores ó que no fueran contraidos en esta, se calificarán por los respectivos intendentes de Provincia ó de los ejércitos; dando además las reglas bajo las cuales se deberian considerar lejítimos los créditos. Jamás facultó por ese decreto ni á los Gobernadores de las Provincias ni á los intendentes del ejército, para el reconocimiento de la deuda, porque esto era privativo del gobierno que lo habia de pagar. Ni se crea tampoco que era para que declarasen lejítima la deuda, sino para que recibieran las declaraciones y justificaciones convenientes y manifestasen que en la caja del Gobierno de la Provincia no estaba pago. En este estado venia el espediente para declararse por lejítimo y despues decretarse su pago; en la calificacion, pues, sobre lejitimidad de un crédito recaia el reconocimiento para su pago, cuyos dos actos eran diferentes y privativos del Gobierno que habia de pagar la deuda.

Ahora bien: disuelto el Gobierno Jeneral y aisladas las Provincias, la de Buenos Aires decretó el reconocimiento de la deuda nacional, creando cinco millones de pesos para el pago: en consecuencia, el Gobierno de Buenos Aires, como él se habia hecho cargo de pagar la deuda, era no solamente el que la reconocia sino el que entendia en la calificacion de los documentos justificativos; así es que, como se ha dicho muy bien por otro honorable miembro, la misma Representacion de la Provincia, en precaucion de los fraudes, prescribió reglas por las cuales se habia de calificar lejítimo este ó aquel crédito; de manera que no se ha guiado por ninguna declaratoria de ninguno de los gobernadores, porque esclusivamente corresponde al Gobierno que debe pagar. Bajo este principio digo que de ningun modo debe concederse á ningun Gobernador que proceda á clasificar la deuda nacional; porque esto ha de ser privativo del Gobierno Jeneral que se encargue de reconocer la deuda. ¿Ni cómo podria procederse por un Gobernador de Provincia en las actuales circunstancias á calificar de lejítimo crédito éste ni aquel que se presenten por un particular sino tiene reglas lejítimas para hacerlo? Si por ejemplo, el Congreso despues dijese: se previene al Poder Ejecutivo que no declare lejítimo un crédito mientras no se haga constar por documentos orijinales ¿cómo podria arreglar su juicio? Y esto con justicia, porque ya ha habido ocasion que se han hecho pagos duplicados y triplicados, y es una de las razones porque se previene que solo se declare por lejítimo el crédito que se hiciese constar por el documento orijinal y no por informes; porque ha habido sujetos que han ocurrido á cobrar lo que las divisiones de tropas habian consumido, justificando el crédito con el vale del jefe respectivo; y despues volvian á repetir con el pretesto de que por no habersele otorgado recibo ó vale se ordenase que los jefes informasen, y en virtud de estos informes se obtenia segundo pago, pues que dichos jefes, despues de mucho tiempo, afirmaban la certeza del crédito, sin recordar que de ello habian otorgado recibo ó vale.

De consiguiente, es escusado que se diga nada al Gobernador de Entre-Rios con relacion á la calificacion de la deuda nacional, cuando no se han dado aun las reglas de como debe hacerse la calificacion de los créditos. Si, pues, á pesar de que el Gobierno de

Buenos Aires no era superior á otros y á pesar de ser particular de la Provincia, no confió á ningun gobierno el derecho de calificar la deuda, en razon á que él era el que se encargaba de pagarla, mucho menos se podrá permitir en el dia cuando la deuda es nacional, y que ella debe, no solo calificarse, sino tambien reconocerse por el Poder Ejecutivo Jeneral. Por todo lo que soy de parecer que se apruebe el dictámen de la Comision en todas sus partes por hallarlo muy conforme.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿Si se aprueba la minuta de contestacion presentada por la Comision, ó no?. Se resolvió por la afirmativa.

—Se tomó luego en consideracion el proyecto de la Comision encargada del exámen de los poderes del Sr. Bedoya, Diputado por la Provincia de Córdoba, que constaba de dos artículos:

1° Hánse por bastantes los poderes del Sr. don Elias Bedoya para representante del Congreso Nacional.

2° Los espresados poderes serán archivados en Secretaria.

No habiéndose deducido reparo alguno, por unanimidad de la Sala fueron aprobados sucesivamente los dos artículos.

El Sr. Bedoya fué avisado oportunamente, y presentándose á segunda hora, se acordó su incorporacion: fué introducido por un oficial de Sala, prestó el juramento de estilo y tomó posesion.

En este estado el Sr. Presidente espuso que iba á ponerse en consideracion de la Sala un asunto relativo á él mismo, y que siéndole preciso retirarse, el primer Vice-Presidente ocupase su lugar: así se verificó tomando la silla el Sr. Arroyo.

Leyóse enseguida una nota del Sr. Laprida en que solicitaba licencia por cincuenta dias, que calculaba necesarios para la ida y régreso á San Juan, donde no podia concluirse, sin su personal asistencia, un asunto de grave importancia para la Provincia de que está encargado.

Puesto el punto en discusion sobre tablas, como se practica regularmente con los de su clase, tomó la palabra—

El Sr. Passo: Yo deseo conceder desde luego esta licencia y todas cuantas se pidan; pero somos tan pocos que veo que de uno en uno, no vamos á quedar ninguno; por esto yo quisiera que se diera espediente á las renuncias que hay hechas.

El Sr. Mansilla: De todos modos, yo creo que la Sala debe ocuparse de este asunto. Hay ya cinco Sres. Diputados licenciados; de manera que solamente queda el número de diez y nueve Diputados, contando con los dos ministros: de suerte que resultando, como comunmente suele suceder, que falten tres ó cuatro Sres. por enfermedad ú otras causas justas, no se han de reunir las dos terceras partes, número que exije el reglamento para haber Sala. Por esto yo creo que deberia autorizarse para que provisionalmente pudiera haberla con un número menor que el de las dos terceras partes. Yo bien veo que esto seria contra lo establecido, pero quizá la necesidad lo exijiria.

El Sr. Castro: Por ahora casi van á suplirse los que faltan con los que van á entrar; se sabe que están aqui los Sres. Diputados de Catamarca y de Santa-Fé, y que los que tienen licencia en la Provincia, ya les ha corrido la mayor parte de su tiempo y no me parece que se puede temer que por falta de número deje de haber Sala. En cuanto al asunto de las renuncias, por lo que toca á la Comision de constitucion, debo decir, al menos por mi parte, como miembro de ella, que no se ha encargado de presentar dictámen sobre las renuncias de los Sres. ministros, sino sobre la compatibilidad ó incompatibilidad del ministerio con la diputacion.

—Dicho esto se votó sobre la proposicion siguiente: ¿Si se otorga la licencia que solicita el Sr. Presidente, ó no? Resultó afirmativa.

Entonces se suscitó duda por el Sr. Frias, si la ausencia del Sr. Presidente fuera de la Provincia donde reside el Congreso, seria de tal naturaleza que hiciese necesario el nombramiento de un presidente interino. Con este motivo se leyó el artículo 24 del reglamento que dice: -«Los Vice-Presidentes no tendrán asiento especial ni otra funcion que la de ejercer la presidencia cuando el Presidente se halle impedido.»

El Sr. Acosta: El articulo del reglamento que se ha leido es muy poco espresivo; y asi es que admite alguna duda, y sobre lo cual creo que será muy conveniente una resolucion de la Sala que indique si esa espresion *impedido* comprende tambien el impedimento por ausencia.

El Sr. Passo: Desde que el reglamento no ha prescripto la eleccion de un Presidente interino ó provisorio que supliese las ausencias del permanente; y desde que al mismo tiempo puso dos Vice-Presidentes que hiciesen las veces del Presidente en los casos de estar éste impedido, es claro que quiso que fuese asi, pues que de otro modo hubiera dicho que en los casos de ausencia se nombrase un interino.

El Sr. Acosta: Yo lo que digo es que quisiera que se dijera si los Vice-Presidentes en este caso deben ejercer la presidencia.

El Sr. Castro: Bueno seria hacer distincion entre declarar si en el presente caso se ha de elejir Presidente ó no, y declarar por punto

jeneral, si en caso de ausencia se ha de elejir ó no. Lo uno podria hacerse sobre tabla, lo otro no; pero habiendo sido concedida la licencia por un tiempo que está dentro del término de la presidencia, la palabra impedimento siempre es jenérica y comprende toda clase de impedimento lejítimo; y lejitimo es este desde que es concedido por la Sala. Ultimamente, en cuanto á la jeneralidad de una resolucion se opone al reglamento, en donde se dice que toda adicion á él debe ser hecha por discusion y sobre proyecto en forma.

El Sr. Frias: Yo he hecho la indicacion para el caso presente.

El Sr. Heredia: Si los Vice-Presidentes no hubieran de suplir las ausencias y enfermedades ú otro cualquier impedimento legal del Presidente, su eleccion no habria tenido objeto; asi es que para que la eleccion de los Vices no sea vaga, es preciso que sin necesidad de proceder á nombramiento de Presidente, aquellos suplan la falta de éste en cualquier impedimento legal: en el caso presente debe considerarse impedimento legal. En el caso presente debe considerarse impedimento legal la ausencia del Sr. Presidente, como si estuviera enfermo ó en otro asunto que le imposibilitara de asistir á las sesiones; por lo tanto soy de parecer que el primer Vice ocupe el lugar del Presidente.

—Concluidas así las observaciones sobre el artículo citado, se fijó la siguiente proposicion: ¿Si se ha de proceder al nombramiento de nuevo Presidente, ó no? Se sancionó la negativa.

El Sr. Mansilla: Como es preciso estar en precaucion de todo, yo creo que seria muy conveniente el pasar un aviso al Gobierno Jeneral de estar ejerciendo la presidencia el Sr. Vice-Presidente, y que él lo comunique á quienes corresponde.

Asi se acordó; y siendo ya las dos de tarde, se levantó la sesion, anunciándose que la siguiente seria el dia 9 y haria la órden el proyecto de la Comision de Hacienda relativo á la mocion del Sr. Vera.

22ª SESION DEL 9 DE MARZO

VICE-PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — El Gobierno de la Provincia de Entre-Rios reconoce la Ley de 23 de Enero. — Solicitud de Dª Isidora Doncel. — Discusion del proyecto de la Comision sobre los poderes del Sr. Acevedo. — Se aprueba. — Aprobacion del proyecto de la Comision de Hacienda, sobre la mocion del Sr. Vera presentada en 11 de Febrero. — Términos en que fué sancionado. — Indicacion del Sr. Mansilla, sobre otros objetos á que debia estenderse la razon que se pide á las provincias. — Informe y proyecto de la Comision militar referente á la primera mocion del Sr. Vera, presentada en 11 de Febrero.

APROBADA y firmada el acta de la anterior se procedió á dar cuenta de los asuntos que habian entrado, y se leyó en primer lugar una nota del Gobierno de Entre-Rios con que acompaña copia de la ley del Congreso de la Provincia relativa al obedecimiento de la ley fundamental; su tenor es el siguiente:

PARANÁ, 15 de Febrero de 1825.—El Gobierno de la Provincia de Entre-Rios tiene la satisfaccion de dirijirse al Cuerpo Nacional para poner en su conocimiento la noticia de que el Honorable Congreso de Entre-Rios ha reconocido en la forma debida la autoridad del Cuerpo Nacional por la ley que en copia se acompaña á esta nota. Este reconocimiento en la forma que ahora se hace, no ha podido anticiparse á causa de mil incidentes que lo han retardado, aunque no en sus efectos, como se puede ver por la conducta que el Gobierno de Entre-Rios tiene observada respecto del Cuerpo Nacional. A lo dicho solo resta añadir que el Gobierno tiene ya sus órdenes impartidas para la publicacion de tan importante disposicion y que ella tendrá el cumplimiento que es debido. — El Gobierno hace de nuevo al Cuerpo Nacional las protestas de su alto respeto. — LEON SOLA. — *Domingo de Oro*. — *Al Cuerpo Nacional de las Provincias*.

El Honorable Congreso de Entre-Rios en uso de las facultades ordinarias y estraordinarias, decreta con fuerza y valor de ley lo siguiente:

Artículo único. La Provincia de Entre-Rios por medio de sus Representantes reunidos en Congreso, reconoce instalado desde el 16 de Diciembre último el Cuerpo Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en la Asamblea de Diputados de ellas convocada en Buenos Aires. — Comuníquese al Gobierno para su intelijencia y cumplimiento. — Sala de Sesiones en el Paraná, á 14 de Febrero de 1825. — LUCAS ANTONIO MANSILLA, Presidente. — Es copia. — *Oro*.

—En seguida se dió cuenta de una solicitud particular de doña Isidora Doncel, quien esponiendo los méritos de su esposo el Sargento Mayor don Juan de Agüero, que hace siete años salió de esta

rarse ó desentenderse de ellos? La razon, señor, es la que debe rejir aquí y la exactitud de los principios; y de nada servirá hallarse reunido el Congreso si no han de rejir estos principios jenerales. Así que si no se hace uso de esta cláusula, podrán aprobarse los poderes; mas si el Diputado insiste en que subsista, soy de parecer que no debe admitirse.

El Sr. Passo: Uno de los motivos de que ha hecho especialmente mérito el Sr. Diputado que acaba de hablar, es tomado de la prevencion que hace aquella junta electoral ó comision á este y demás Diputados nombrados para no entrar en concurrencia de los demás del Congreso, siempre que se quiera tratar de asuntos de relijion, opinando por ello que se les debe impedir la entrada al Congreso y la representacion de aquellos pueblos; y toco con la dificultad de que ya hay en el Congreso un Diputado que tiene aceptado su poder con esa misma condicion, que es el Sr. Diputado por Córdoba de que se habló el otro dia.

Fuí de opinion particularmente de que el sentido de la cláusula que traia en su poder no era el que se le daba, pero jeneralmente se opinó que sí y el mismo Sr. Diputado opinó de esta manera. Estando al sentido que se le ha dado, seria preciso en esta parte observar la misma conducta; pero voy á hacer una observacion á fin de ver si puede servir para que ese motivo no nos ponga el obstáculo á la admision.

Estas condiciones que se ponen en esos actos ó acuerdos y en los poderes, son el resultado de la opinion de los particulares que forman esos acuerdos que han sido unos tres ó cuatro; no es ciertamente la opinion de toda aquella Provincia ó ciudad; y para mí, aun cuando lo fuera, principalmente porque no lo es, pero aun cuando lo fuere, si puede por algun modo salvarse, á mi juicio debería salvarse; porque creo que nace de la poca instruccion de los pueblos á quienes debemos empeñarnos en hacerlos entrar en la civilizacion que deben tener y sin la cual no podrian adelantar. Y me parece que lejos de poner un obstáculo á la incorporacion de los Diputados que mandan, si se sostiene el Congreso en que no se les admita, seria lo mismo que decir: manténgase estacionario y no adelante. Al contrario, si se les admite me parece que la correspondencia solo del Diputado que diga: no he tenido reparo, á pesar de las instrucciones que se me han dado para presentarme á ser incorporado en el Congreso, basta; porque el Congreso mismo le ha admitido cuando ha dejado en libertad á las Provincias para no rejirse sino por sus propias instituciones; y si se estima conveniente el hacer ver las razones y motivos que han obligado á admitir aquí la tolerancia, motivos que interesan tanto ó mas á aquella Provincia que á ésta, y la esperiencia de estas mejoras, me parece que puede salvarse el obstáculo que se presenta. Y recuerdo, además, el inconveniente que indiqué al principio que ocurrió igualmente con otro Diputado y que ya está en el Congreso.

El Sr. Funes: El Sr. Diputado que acaba de hablar padece una equivocacion. El Diputado de Córdoba no está en el mismo caso que el de Catamarca: el de Córdoba solo espuso, cuando se trató de tolerancia, que aquella Provincia se rejia por una ley en la cual se escluia la tolerancia de cultos; pero de ningun modo, ni en esa ley ni en las instrucciones que se le han dado, se dice que el Diputado de Córdoba se retire siempre que sea admitida la tolerancia, que es el caso en que se halla el de Catamarca. Son cosas distintas decir que aquella Provincia se rije por una ley que no admite la tolerancia, y decir que no se le violente á admitirla; además, que esta violencia seria contraria á lo sancionado por el artículo 3º de la ley fundamental. Así fué que el Congreso, teniendo presente esta misma razon, sancionó que no se le podia obligar á la de Córdoba ni á ninguna otra á admitir la tolerancia de cultos si lo repugnaba.

El Sr. Passo: Permítame el Sr. Diputado: ¿no decia con esclusion de otra?

El Sr. Funes: Se quiere la relijion católica con esclusion de toda otra, pero no se exije que deje de entrar en el Congreso, si esta se sanciona.

Aun me parece que hay ciertas materias en que bien puede suceder que una Provincia ponga algunas escepciones las cuales quiere que se tengan como condiciones *sine qua non* para entrar en el Congreso: tal seria las que mirasen á la relijion católica y á la independencia de las Provincias Unidas de la España. Me parece que una Provincia bien podria decir: no renuevo el pacto anterior siempre que la relijion católica apostólica no sea la dominante; así como podria decir: no renuevo el pacto anterior siempre que se trate de la sujecion de esta Provincia á la nacion española. Eran estas dos condiciones, me parece, muy admisibles para que en un Congreso no se admitiesen á sus Diputados. Mas la de que se trata al presente no es de la primera clase, pues que solamente trata de las materias disciplinales y de la tolerancia que tambien es uno de los puntos de

putado de Catamarca deberia ser el nombramiento hecho por la junta electoral; ésto solo debiera haberse presentado; es decir, solo el resultado de la primera acta; y en este caso, ¿qué vicio se le hubiera opuesto? Ninguno indudablemente; porque se veria que habia sido elejido canónicamente bajo la forma establecida. Este era el documento que se presentaba y el Congreso no podia menos de admitirle. Pero, señor, una comision de esa junta electoral, autorizada por la junta misma, se ha injerido á darle instrucciones ó á injerir en el poder cláusulas que lo irritan; y es ilegal en que la junta electoral haya delegado en la Comision esa facultad, mucho mas cuando la junta electoral no la tenia. Pero ¿esto qué prueba? Que ha habido una especie de arbitrariedad en esa junta: pero esa arbitrariedad de la junta y de la comision no viciarian la lejitimidad de la eleccion, porque estaba esta hecha canónicamente, conforme á la forma dada por la Sala de Representantes de la misma Provincia. Todo lo demás que se dice hay en el acta tercera, se debe considerar como no puesto, como dado por una junta en comision que no tenia esa facultad, y autorizado por otra electoral que tampoco la tenia; pero esto, repito, de ninguna manera vicia el nombramiento. El Congreso podrá resistir esas calidades; pero no su nombramiento ni su incorporacion.

Descenderé á las dos cláusulas principales que parece que mas afectan los poderes. Diré antes que cuando mas estos artículos deberian considerarse como instrucciones privadas de las que se dan á los Diputados; mas estas no pueden ser parte del poder que por falta de intelijencia se han puesto allí y por falta de intelijencia han venido al conocimiento del Congreso. Pero vengamos á la cláusula primera en que se dice ó encarga al Diputado, que si se trata de tolerancia se retire del Congreso. Señor: puede ser que se haya querido decir eso en la cláusula; pero si bien se observa, no dice eso, porque dice: que si el Congreso trata del gobierno ó disciplina de la iglesia católica, ó de los vínculos que nos unen bajo una sola cabeza, que siendo esclusiva no admite ninguna otra relijion, esto no es decir que no se permita discutir sobre tolerancia. Yo creo mas bien que esto puede llevar tendencia á lo que jeneralmente se exije en los pueblos y que se exije con razon y justicia; que se sostenga lo que de hecho hay, la relijion dominante del Estado, y que el Congreso no trate el variar de relijion, aludiendo, sin duda, á lo que la ignorancia ó la malignidad ha divulgado algun tiempo hace, á saber, que la relijion corre entre nosotros grandes riesgos, como si todo el poder é influjo de los gobiernos bastara para variar la relijion de los pueblos.

Así es que la cláusula está oscura; ella no dice lo que se cree. Con respecto á la otra de que en el caso de que el Congreso tratase de volver á incorporar lo que se llama hoy Provincia de Catamarca á la que antes la comprendia, tampoco es menester hablar de esto, porque es preciso no chocar desde un principio con los intereses de los pueblos. El tiempo, la ilustracion, el convencimiento y la paciencia, es la que ha de conseguir sobre todos esos pueblos el triunfo; y jamás conviene el rigor inoportuno é intempestivo del Congreso al formarlos. Así iremos viendo que tanto las instrucciones que presenta hoy el Diputado de Catamarca, como otras que tendrán otros Diputados de las demás Provincias, irán desapareciendo por ser efecto de la falta de esperiencia. Ellos mismos han de allanar el camino que nosotros no allanamos hoy, negándonos á la incorporacion del Diputado por Catamarca. Mi opinion es que se adopte el proyecto de la Comision tal cual se propone.

El Sr. Frias: Suplico al Sr. Secretario lea en el final del poder las firmas de los que le confieren, para examinar si lo firman los individuos de la junta electoral ó los individuos de la Comision nombrada por ella.

El Sr. Agüero: La eleccion la firman todos los de la junta electoral.

El Sr. Gorriti: Ha dicho muy bien uno de los Sres. Diputados preopinantes, que los poderes vienen á los Diputados en virtud de la eleccion; y que la constancia de la eleccion para Diputados al Congreso Jeneral es el poder bastante. Con la constancia del poder que se presente, pudo muy bien, y debió hacerse así, haberse presentado para representar á la Nacion; todas las cláusulas que despues están insertas pudieron haber venido en las instrucciones por separado que se le diesen al Diputado. Pregunto: si el Diputado se presentase con su poder ó con su eleccion ¿se le podria rechazar sean cuales fueren las instrucciones que trajese? Porque eso queda para su conciencia, para la responsabilidad que él haya de tener con su Provincia; no obra nada sobre la naturaleza ó carácter que inviste, ni es de la inspeccion de la corporacion á que trata de agregarse, el averiguar que instrucciones son las que trae; y de consiguiente, el proyecto de la Comision debe ser sostenido y debe pasar del modo que se ha propuesto.

Prescindiendo por ahora de la legalidad con que las juntas electorales dan esas instrucciones, esta es una cuestion bastante difícil. En mi modo de sentir no estoy conforme con ellas; pero se hace y pasa, y mientras no haya una regla jeneral que se haya dado para ellas, es necesario sufrir que las den, y sean cuales fueren esas instrucciones no deben obrar contra los Diputados en su incorporacion al Congreso, porque solamente sirven para el modo de espedirse estos en el desempeño de sus funciones.

El Sr. Acosta: Conforme á los mismos principios que se han vertido por el último Sr. preopinante respecto á la suficiencia y lejitimidad de los poderes, haré una breve observacion; de que aun en el caso que las cláusulas de escepcion del poder se consideren restrictivas, no por eso deberia desecharse el poder dado por la Comision ó dejarse de declarar por bastante y admitir al Diputado por Catamarca.

Es indudable que es Diputado electo legalmente; es indudable tambien que los poderes son bastantes para representar á la Provincia de Catamarca; y tambien lo es, que aun las intrucciones que tiene son suficientes para poder tratar, discutir y sufragar en todos los asuntos concernientes al bien y prosperidad jeneral de las Provincias Unidas y al particular de la que representa. Si tiene alguna limitacion, cuando mas le faltaria aquel poder especial relativo á aquel punto solo para el que estaba limitado: pero no por eso dejaria de tener poder bastante para todos los demás asuntos que no se los limiten. Esta sola observacion me parece que basta para admitir al Sr. Diputado electo, reservándose, para cuando llegue el caso de tratarse de esos asuntos escluidos ó limitados, ver si tiene ó no poder.

En mi opinion, de ningun modo se le puede restrinjir ni quitar esa facultad de entrar á discutir y sufragar; porque soy de parecer que la junta facultada ó como compromisaria de los habitantes de la Provincia para hacer la eleccion de Diputados, no tuvo poder para poner esas condiciones; pero aun cuando supongamos que lo tuviese, nunca esas condiciones podrian embarazar en el ejercicio del poder la concurrencia á las discusiones como lejítimo representante de la Provincia de Catamarca. Por lo cual soy de parecer que se admita el poder.

—En este estado se declaró el punto suficientemente discutido y se puso á votacion: ¿Si se admite el proyecto de la Comision en jeneral, ó no? Resultó afirmativa.

Se pasó á la discusion del artículo 1º y habiéndose leido nuevamente pidió la palabra:—

El Sr. Frías: Estoy por la primera parte del artículo en cuanto da por bastantes los poderes presentados por el Diputado por Catamarca; con respecto á la segunda parte del artículo soy de opinion que sea mas jeneral y se ponga: *declarándose por no inserto todo lo que contiene*, llámense instrucciones ó condiciones dadas por esa comision que la junta electoral nombró. Solo bajo de esta calidad estoy por la admision de los poderes.

El Sr. Mansilla: De las observaciones que se han hecho del proyecto en jeneral, solo una razon encuentro seguramente convincente para proceder á la incorporacion del señor Diputado por Catamarca; pero desearia que se me deslindase una dificultad que encuentro en la razon dicha. Señor: se ha dicho antes que si las instrucciones estuvieran separadas de los poderes y se hubieran presentado con el lejítimo nombramiento, no tendria el Cuerpo Nacional dificultad en admitir á este Diputado; y yo pregunto, si estando unidas las instrucciones al nombramiento y habiéndose el Congreso instruido de ellas, tiene ésta facultad para admitir al Diputado desechando esas condiciones; es decir, fijando por principio que se le admitirá sin esas condiciones, ó de otro modo, si el Diputado electo por Catamarca tendrá resolucion bastante para incorporarse al Congreso como tal Diputado, con la restriccion de los artículos que le son fijados en sus instrucciones.

Si se me dice que el Diputado puede admitir el cargo con esa condicion de no hacer uso de las cláusulas que motivan esta cuestion, no tengo dificultad; pero si este Diputado se resiste, como debe, en razon á que va á ocupar un puesto en contradiccion de las instrucciones que trae, me parece que el Congreso no puede declarar sobre esto. Si á esto se me dice que podrá ser que se conforme el Diputado por Catamarca, tengo dificultad; pero no habiendo esta probabilidad, seria mas prudente consultarlo antes para ver si se allana á entrar bajo esa condicion. De lo contrario tendré dificultad, porque podrá decirse, si llega á tratarse de alguno de los asuntos comprendidos en esas cláusulas, que entra á discutir en ella contra las instrucciones que trae de su Provincia, y por consiguiente su voto será nulo. Quisiera, por lo mismo, se me aclarase esta dificultad para poder deliberar.

El Sr. Gorriti: Me parece que se ha procedido con equivocacion, cuando se ha dicho

que las cláusulas se han insertado en los documentos que presentan la noticia y autenticidad de la Comision, no en los hechos.

El Sr. Mansilla: Yo he dicho que el Congreso estaba ya instruido de esas cláusulas; y preguntado si constándole esas cláusulas, las cuales debe respetar como cláusulas del poder, puesto que en él están puestas, tendrá facultad el Congreso para admitirlas, desechando esas condiciones.

El Sr. Gorriti: No, señor; no deben respetarse esas cláusulas como del poder; porque sabe el Congreso que no nacen de la eleccion y que han sido puestas posteriormente á la eleccion; así deben reputarse como instrucciones que por falta de versacion se han puesto en el mismo documento del poder; esto es accidental; y como el Cuerpo Nacional no puede injerirse en investigar cuáles serán las instrucciones que traiga el Diputado que va á incorporarse, debe por lo mismo reputarlas como no existentes; en el poder están como si no fueran, porque solo deben obrar en la conducta particular del Diputado, en las resoluciones que haya de dar la Sala en los asuntos que se refieren; esas son cuentas de él para su Provincia, no de él para la Sala.

El Sr. Acosta: Voy á hacer una aclaracion. ¿Las cláusulas que se consideran válidas no están en el cuerpo del poder? Esta es la duda que se ha propuesto por el señor Diputado, y voy á deshacérsela, porque en el poder se le dan las facultades bastantes para discutir y votar en todo, á escepcion de una cláusula en la cual se dirá que no tenia poder para ocurrir á todo lo que podia ocurrir; pero trae poderes bastantes.

El Sr. Mansilla: Entonces no será mas que medio Diputado.

El Sr. Acosta: Es Diputado, representante de todas las Provincias Unidas nombrado por la de Catamarca, y no se puede decir tampoco que no asista, sino que se le declara que tiene esta facultad con la condicion de no hacer uso de esas cláusulas.

El Sr. Mansilla: Si entrase bajo esa condicion está bien.

El Sr. Acosta: ¿Pues no ha de entrar bajo esa condicion, si él mismo ha presentado esos poderes, y además habrá acudido para allanar esa dificultad?

El Sr. Mansilla: Yo estoy porque se incorpore siempre que se allane á pasar por esta condicion.

El Sr. Agüero: Repito lo que he dicho antes; no hay ninguna regla jeneral. Asi como no la hay para la eleccion de Representantes, tampoco la hay para los poderes: si la hubiera estaríamos fuera de esta cuestion, porque no se darian instrucciones dentro del poder ni se daria poder con limitacion alguna. Pero, Sr., se ha reunido el Congreso en circunstancias en que todas las Provincias estaban desunidas y dislocadas; en que cada una se gobernaba por sí y sin la suficiente ilustracion para proceder á un acto tan importante, de tanta trascendencia y tan difícil. ¿Qué ha de suceder? Que en las mas de las Provincias han de haberse cometido errores para entrar á dar este primer paso. Y bien, señores, ¿empezaremos dándoles en cara con sus desaciertos y juzgándoles sin misericordia? Se dice que no entrará bajo de esa condicion ó no sucederá eso. ¿Y qué sucederá? Que vendrá el Diputado y se convencerá por sí mismo de que esa instruccion está en oposicion del interés jeneral de la Provincia misma que le ha nombrado, y esta Provincia y el mismo Diputado reformarán su juicio. Y entónces ¿no habremos aventajado de este modo lo que no conseguiriamos con un reproche terco é importuno? Por eso he dicho que no se desechen esas cláusulas, sino que se pase por sobre ellas, como si no se hubieran visto, dejando al tiempo y á la esperiencia de las mismas Provincias, que vayan descargándose de esos errores en que han debido incurrir necesariamente. Mi opinion, pues, es que se apruebe el artículo de la Comision tal cual se propone, porque la cláusula que niega la facultad de sustituir ya está adoptada por otro Sr. Diputado, que si no me equivoco fué el de la Rioja.

—Despues de esta alocucion se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose dividido el artículo en sus dos partes para la votacion, en ambas resultó sancionado.

Se puso en discusion el artículo segundo y tomó la palabra—

El Sr. Agüero: Me parece que será mejor omitir este artículo ó concebirlo en otros términos; pero creo que será mejor suprimir y que la Sala diese una resolucion jeneral, como positivamente la dará, luego que la Comision á quien han pasado varias renuncias, presente su proyecto. Así no me parece que es de este caso aprobar el artículo.

El Sr. Acosta: Por lo mismo que se cree necesaria una resolucion se dice que se reservaba darla mas adelante.

El Sr. Agüero: Por lo mismo digo que el artículo debiera omitirse ó concebirse en otros términos. El artículo dice: «La facultad que se deja al Congreso para conocer de renuncia ó retiro de poderes, se reserva hasta una re-

solucion jeneral.» Yo desearia que el Congreso no conociera de renuncias ni retiros de poderes, hasta que hubiese adoptado una resolucion jeneral sobre este particular, mas bien que decir que se reserva esta facultad para otra ocasion. Así opino que se suprima y se espere á la resolucion jeneral que muy en breve debe dar el Congreso.

El Sr. Castro: Tanto vale de un modo ó de otro, porque no se opone al artículo que se diga eso.

—Sin otras observaciones se dió el punto por bastantemente discutido, y puesto en votacion el artículo segundo quedó sancionado.

Lo fué igualmente el tercero sin ofrecerse discusion.

En este estado se puso en consideracion de la Sala un proyecto de la Comision de hacienda concebido en tres artículos sobre la mocion del Sr. Vera introducida en la sesion del 11 de Febrero.

Articulo 1° Los Gobiernos de cada una de las Provincias Unidas procederán en todo el presente año, á formar y concluir el censo de su respectiva Provincia, segun el modelo que les fuere dado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° (adicionado)—Cada uno de los Gobiernos de las Provincias Unidas pasará á la mayor brevedad una razon circunstanciada y por menor del orijen, monto é inversion de las rentas de sus respectivas Provincias.

Art. 3° El Poder Ejecutivo Jeneral, á quien se remitirán por los Gobiernos las razones espresadas en los artículos anteriores, las pasará oportunamente al Congreso Jeneral

—En seguida se leyó la mocion orijinal, y anunciada la discusion en jeneral tomó la palabra su autor—

El Sr. Vera: La importancia de este proyecto está de suyo bien manifiesta desde que el Congreso sancionó la ley fundamental. Por ella declaró cuanto correspondia al Congreso privativamente, es decir, todo lo que tendia á los intereses de la Nacion en jeneral; y en seguida por el artículo inmediato, se compromete á ocuparse de cada uno de dichos efectos en particular; es visto, pues, que por esta misma ley fundamental, se propone principalmente el Congreso dos objetos, sin los cuales seria imposible llenar los que se han reservado á su deliberacion; estos son: la creacion de un ejército nacional con que se asegure nuestra independencia, y el fondo nacional para sufragar los gastos de ese mismo ejército y para promover todos los demás establecimientos que tienden al progreso y engrandecimiento de la Nacion. El proyecto presentado mira á estos mismos fines, á la formacion del ejército y á la creacion de fondos cuando exije de las Provincias los propios conocimientos que en él se indican creyéndolos absolutamente necesarios; porque el Congreso no podria espedirse en cuanto al primero, sin saber el número que forma el total del censo de la Nacion, ni podria igualmente establecer el erario nacional ignorando el monto de las rentas de cada Provincia en particular, puesto que de ellas se ha de formar aquel.

Por todo esto creo muy importante y oportuno se ocupe el Congreso de este negocio, y que el proyecto debe ser admitido en jeneral. La Comision que lo ha considerado es de opinion que él es útil y que merece hacerle lugar en la consideracion de la Sala; con respecto á las modificaciones que se ha servido hacer la Comision, yo estoy conforme con algunas, mas no con todas; en tratándose de los artículos en particular, haré las observaciones que me parezcan oportunas. Por último, ciñéndome al proyecto en jeneral, que es como se ha puesto en discusion, me parecen innecesarias otras razones para manifestar su utilidad que las ya espuestas; por lo mismo creo que él será admitido por los señores Diputados.

El Sr. Mansilla: A las observaciones que acaba de hacer el señor Diputado, autor del proyecto, nada tengo que añadir, sino que podia ese proyecto, en razon de su conveniencia, ampliarse mas; es decir, abrazar mas artículos que creo necesarios para la espedicion de los negocios del Congreso. Veo que en él solo se recuerda el conocimiento del censo de las Provincias y sus rentas, y yo creo seria urjentísimo que se pidiera tambien un conocimiento de la fuerza que tiene cada Provincia, así la rejimentada como la de milicia; de la línea que tiene que guardar; número de empleados que tiene cada una y rentas que disfrutan; y si fuese posible, un conocimiento de los estatutos provisorios de cada Provincia, la que los tenga impresos, y la que no algunos conocimientos de ellos. Esto me ocurre porque creo que seria ventajoso para la mejor espedicion de los negocios que se propone el Congreso emprender.

—No se hizo alguna otra observacion, y declarándose el punto discutido fué aprobado en seguida el proyecto en jeneral.

Se puso luego en discusion el artículo 1° del proyecto de la Comision.

El Sr. Vera: En este artículo la Comision ha opinado que este negocio debe jirarse por el conducto del Poder Ejecutivo provisorio, y no por los Diputados, como dice el proyecto; desde luego, esto es mas propio y no hago sobre el particular ninguna oposi-

cion, como tampoco á la division que de él ha hecho la Comision separando sus objetos y formando de ellos dos artículos distintos, en los términos en que está redactado en el proyecto comprende tres objetos: el conocimiento del censo, de las rentas y la estension de poblacion. La Comision en el primero del suyo solo habla del censo y en el segundo de las rentas; yo dije estaba conforme con esta division, porque ella realmente no varía sustancialmente el objeto; pero advierto suprimido el conocimiento que se solicita de la estension de la poblacion; y á mi juicio, seria muy importante que cada Provincia presentase un estado de su estension, poblacion, lugares y demás circunstancias que hacen su riqueza territorial, porque tales conocimientos serian muy convenientes para cuando el Congreso tratase así de la demarcacion de ellas como del aumento de sus rentas, comercio, etc.

A mas de esto, el término de un año que la Comision señala para que las Provincias formen y remitan este censo, me parece demasiadamente escesivo, cuando es para la Nacion un asunto del mayor interés y de suma exijencia la creacion de un ejército. Por otra parte, esto seria indicar á las Provincias una marcha muy lenta en negocio de tanta importancia; porque si el objeto de pedir el censo no es otro que el que sirva para la formacion del ejército nacional, y si un año se da por término para obtener este conocimiento, seria preciso dar otro año para la asignacion del contínjente con que cada una de las Provincias debe contribuir para hacer las reclutas, para la transmigracion de esos cuerpos ó trozos de soldados hasta el punto en que deban reuuirse, para disciplinarlos, equiparlos y ponerlos bajo aquel pié de respetabilidad que debe tener. Por todo esto creo que la espresion *á la mayor brevedad* (como dice el proyecto) seria mas oportuna. En conclusion, pues, repito que solo me opongo al dictámen de la Comision en cuanto al plazo ó término que señala y que se haya omitido el informe sobre la estension de la poblacion; pero yo creo seria fácil conciliar el artículo de la Comision, con el del proyecto fijando un término mas corto y dando lugar á la supresion que se ha hecho y que queda indicada.

El Sr. Agüero: Convencida la Comision de la utilidad del proyecto, lo ha redactado en los términos que ha oido la Sala, porque ha creido que esta redaccion era mas clara y que por ella se conseguia con mas facilidad y seguridad el objeto que se proponia el autor del proyecto. En primer lugar, se establece por este que las noticias que se piden á los Gobiernos las remitan estos á los Diputados; esto es muy impropio, y así ha parecido á la Comision que debe ordenarse que los Gobiernos las remitan por conducto del Poder Ejecutivo Jeneral. La Comision creia que efectivamente nada mas se exijia en el proyecto que lo que ha propuesto en el suyo; mas el señor Diputado ahora insiste con una espresion que ciertamente tiene el artículo primero, que es la estension de su poblacion; pero esto y el censo es una misma cosa. Si esto quiere decir que la razon sea de la estension de su territorio ya es otra cosa, y en cuanto á ello no sé cómo habria opinado la Comision: la mia seria que no debe exijirse esa razon, no porque no sea útil, sino porque no embarace que venga cuanto antes lo que es mas urjente y necesario.

Desde luego seria conveniente que el Congreso tuviera una razon de la estension de cada una de las Provincias, que cada una de ellas levantara una carta y que estas viniesen á formar la carta jeneral de la Nacion; pero esto demanda tiempo y conocimiento en las Provincias que no hay en el dia. ¡Quien sabe si habrá imposibilidades para la remision de las razones que indudablemente son mas urjentes y necesarias! Por esta consideracion es que yo no estaré porque se exija por ahora esta razon de la estension de la poblacion, y sí solo lo que la Comision propone.

Exijia tambien el señor Diputado en su proyecto que se pusiera *á la mayor brevedad;* la Comision meditó muy bien sobre esta cláusula y creyó que era mejor fijar un término, es decir, lo que resta de este año, que al vencimiento de él hubiese de estar ya formado el censo: porque si se dice que á la mayor brevedad, ha creido la Comision que ni en este año ni en el venidero vendrá. Un censo es en la práctica la operacion mas complicada que puede haber, no porque sea difícil. La esperiencia nos ha demostrado que no hay un pueblo en el mundo que pueda lisonjearse de que su censo es exacto á pesar de que se toman todas las medidas y precauciones que nosotros no podemos tomar; así es que la Comision cree que fijando este tiempo se logrará que venga cuanto antes. Pero el señor Diputado ha hecho una observacion que ciertamente seria justa si ella fuese ajustada; y es que si se dá un año para la formacion del censo, no podemos contar con el ejército nacional ni en dos años. No, señor; el ejército nacional debe formarse

sin contar con ese censo y el Congroso se debe ocupar cuanto antes de ese objeto sin que la falta de ese censo sea un inconveniente insuperable para su formacion, porque se sabe poco mas ó menos, cual es la poblacion de las Provincias; pues cada una ó ha hecho su censo ó ha formado su cálculo para el nombramiento de los Diputados al Congreso, y esta podrá ser la regla para la formacion del ejército, si se adopta que cada Provincia dé su continjente con arreglo á ese censo. De consiguiente no hay el inconveniente que ciertamente habria si el Congreso tuviera que esperar al censo para la formacion del ejército. Por lo mismo y considerando que el censo se obtendrá mas brevemente fijando un tiempo que no diciendo á la mayor brevedad, la Comision se ha decidido por lo primero, y ojalá que podamos lisonjearnos de tenerlo en todo este año.

Ha dividido la Comision este artículo del otro en que se habla sobre rentas, porque son materias inconexas y porque en aquel artículo ya no fija este término. Por lo tanto, me parece que el Congreso no debe trepidar en aprobar el artículo 1º cual lo propone la Comision. Sin embargo, si se cree que la razon de la estension y dimension de cada Provincia no embaraza á que venga el censo, que es lo mas urjente, puede decirse; pero á mí me parece que servirá de obstáculo. La estension de cada Provincia la tendremos cuando sea posible levantar cartas de cada una de ellas, cosa necesaria cuando pueda hacerse.

El Sr. Vera: Ya tengo dicho que el objeto de este artículo no tiende á otra cosa, sino á la organizacion del ejército nacional; se ha dicho por el señor preopinante que no es necesario para la formacion del ejército.

El Sr. Agüero: Seria muy útil y tambien necesario; pero es preciso pasar por su falta porque no podemos esperar al censo para hacerlo.

El Sr. Vera: Por eso yo no he creido ni pensado que las Provincias pudiesen mandar una razon de su censo tan circunstanciada y prolija como era de desear; pero á lo menos podria ser una razon muy aproximada á la exactitud, y que esto sí podrian hacerlo con tanta brevedad como lo exije la pronta organizacion del ejército nacional, y entonces el Congreso podria hacer con mejor acierto el reparto; solamente con este objeto es que se pide el censo en el proyecto, y no precisamente tan exacto que pueda servir á la historia de la Nacion, ni para levantar cartas sino de un modo que pueda servir á la urjente necesidad; porque si el Congreso sin este conocimiento fuera por ahora á hacer la asignacion del continjente con que cada una de las Provincias debia contribuir seria una asignacion espuesta é irregular.

Tambien se ha dicho que demandaria un tiempo muy largo la razon que se pide sobre la estension de la poblacion, entendiéndose del territorio que comprende la poblacion que es el verdadero sentido del artículo; mas con todo, habiendo confesado el mismo Sr. Diputado que seria de la mayor conveniencia ¿qué dificultad puede haber para que ya que se piden á las Provincias los demás informes, se pida tambien sobre el particular? Y tendria el Congreso estos documentos que le servirán en muchos casos, pues necesariamente ha de entrar á tratar de los intereses de cada Provincia en particular. Por todas estas razones me parece que la cláusula que dice *á la mayor brevedad* es muy conveniente, y que podria admitirse el artículo de la Comision con sola una variacion á este respecto.

El Sr. Agüero: Segun la esplicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado, no desea por ahora un censo exacto de la poblacion sino un censo aproximado. Este lo hay: no necesitamos pedirlo y es el mismo de que se han valido las Provincias para el nombramiento de sus Diputados. Lo que á mi juicio pedia el artículo es un censo exacto, porque este es de la mayor importancia para arreglar las representaciones de cada Provincia en particular; y en una palabra, para arreglarlo todo bien y con exactitud. Hasta ahora se ha hecho el nombramiento de Diputados casi por cálculos; y así como estos han servido y bastado, servirán tambien para el continjente con que cada Provincia debe concurrir para la formacion del ejército nacional, sin perjuicio de que despues se formase ese censo con exactitud, tanto para que se regle la Representacion de cada Provincia de un modo fijo y correspondiente á la poblacion que realmente tenga, como para el continjente que igualmente corresponda dará las mismas para el ejército; mas hoy bastará el censo que hay, y es preciso que así sea pues sino se pasaria mucho tiempo sin formar ejército nacional.

Sobre lo demás de la razon de la estension del territorio nada añadiré á lo que he dicho.

En cuanto al tiempo para la formacion del censo, que parece mucho, repito que la Comision se dará la enhorabuena si puede lograrse en el término que señala.

El Sr. Castro: Convengo que para la formacion de un ejército nacional, que desde luego es tan urjente porque la Nacion no puede tener respeto si no tiene ejército, no se puede esperar á la remision del censo de cada una de las Provincias, sino que se debe hacer cuanto mas antes; porque la formacion del censo siempre ha de ser delicada y prolija. Convengo tambien en que la espresion á la mayor brevedad es muy vaga y que no surtirá tan buen efecto para la operacion del censo como señalar á los Gobiernos un término preciso. Convengo igualmente en que esta operacion del censo es difícil, y tanto mas cuanto carecen los pueblos de manos diestras y personas hábiles á quienes encomendársela; pero me parece algo largo el término del presente año, porque las dificultades que hay hoy en los pueblos lo mismo subsistirán mañana. Además de eso, como en el mismo artículo propone la Comision que debe ser segun el modelo que les fuere dado por el Poder Ejecutivo Jeneral, tienen esto adelantado. Un censo tal cual, exacto en lo posible, no siendo, como no son, tan vastas las poblaciones, creo que puede hacerse en menos tiempo tomándolo con empeño los gobiernos. Algunas Provincias tienen ya hecho su censo y con bastante exactitud, otras y algunos pueblos menores que ahora son Provincias, tal vez no lo tendrán; pero de todos modos, yo conceptúo suficiente tiempo el de seis meses.

Tampoco me opongo á que se añada á este artículo que remitan las Provincias la razon de la estension del territorio; no quiero decir unas cartas topográficas, sino la simple estension del territorio á todos rumbos, cuya operacion creo podria hacerse aun con mas prontitud que la del censo. Por lo demás el censo es conveniente y convenientísimo que se haga con exactitud, pues dejando á un lado la formacion del ejército, no podemos empezar los trabajos constitucionales sin él; así como tambien para reglar la representacion nacional y provinciales, para reglar la forma de los sufrajios y todo el ejercicio de la soberania en un gobierno que necesariamente ha de ser popular, sea cual fuere su forma especial; porque así como las leyes de sucesion son las que se miran con mas delicadeza en un gobierno monárquico porque se consideran fundamentales, así en los gobiernos populares, las leyes de representacion, las leyes de eleccion, las leyes de sufrajios son absolutamente constitucionales; son las mas importantes, porque de ellas depende el buen ó mal uso de la soberania del pueblo; de ellas depende la legalidad ó ilegalidad de los actos de la autoridad suprema, y nada de eso puede hacerse sin un censo exacto en cuanto sea dable y posible.

En conclusion repito que el término de seis meses me parece muy suficiente, en la intelijencia que si hubiese alguna Provincia que dentro de él no hubiese podido concluirlo absolutamente, procurará hacerlo presente dando las razones que se lo hayan impedido.

El Sr. Passo: Voy á hablar sobre este particular, porque precisamente ha servido de presupuesto á una mocion que se ha pasado ya para que despues se ponga á la consideracion de la Sala.

La operacion de un censo, siempre que el autor de la mocion hubiese pedido la enumeracion de la poblacion ó censo de ella para que sirva á la formacion de un ejército, igualmente que la noticia ó nociones de las rentas de los pueblos; siempre que estos conocimientos, digo, se pudieran haber en oportunidad de servir de bases á la regulacion del continjente y formacion del ejército, es indudable que seria mejor, por no ponerse á gravar, ya á la una, ya á la otra.

Sobre este principio es que ha fundado la Comision su dictámen sobre una mocion y que ha de presentarse á la Sala. La dificultad para que no se haga así, como seguramente se haria mejor, es la de formar en breve tiempo el censo; no por la dificultad que tenga esta operacion, dificultad que requiere habilidad bastante en los ejecutores que no hay en los pueblos, sino por el trabajo empeñoso que requiere. A mí me parece solamente que es fácil hacerlo en poco tiempo si se quiere que el censo sea exacto. Si se hace hoy aquí, mañana allí, otro dia en otra parte, no tendrá esta exactitud porque los hombres andan continuamente pasando de lugares á lugares. Lo regular de esta operacion es, que se haga en un tiempo breve y á un tiempo en todas partes, que se distribuya en diferentes manos y que se encargue á los curas, alcaldes, jefes de departamentos para su ratificacion. Si al fin se ha de hacer esto en todas partes ¿por qué no se ha de hacer á un tiempo y se logrará mejor el objeto y no dejar pasar meses como vendrá á suceder, dejándoles un plazo largo para hacerlo hoy en una parte, mañana en otra, de lo que resultará tal vez el multiplicarse los asientos y salir un censo desproporcionado, ó un resíduo siempre incierto?

Así que lo mas propio, repito, es hacerlo á un tiempo. Aquí, por ejemplo, puede hacerse por la policía, por los alcaldes, etc., y aun por los diferentes departamentos de la

por eso se dice orijen de las rentas; porque importa examinar la naturaleza de esas rentas y si están en oposicion con la prosperidad comun, porque seria mejor quitarlas. Señor, se dice que es imposible saber el monto de las rentas porque las mas son eventuales: seguramente, y entre nosotros es mas imposible porque como todo va en un órden progresivo, es natural que nuestras rentas y productos crezcan en proporcion que crece la industria; mas para esto hay un arbitrio muy sencillo, que es formar un quinquenio ú otro número de años, y por lo que han producido los dos, tres ó cinco últimos años se saca lo que deben producir aproximativamente; y esto es lo que se practica siempre que se trata de formar cálculos.

El Sr. Mansilla: He tenido el objeto de que se aclarase esta duda, porque probablemente, como parece es deber de cada Diputado ilustrar á su Provincia de todas esas materias y modo como deben hacerse, no he tenido otro objeto sino este y que aparezca en los diarios.

El Sr. Vera: Desde el principio manifesté que estaba conforme con la Comision en la redaccion de este artículo porque realmente es lo mismo que se comprende en el proyecto; pero reparo que opinando el señor Diputado que esta es una medida urjente, pues que depende de ella la creacion de los fondos del Estado, la redaccion no espresa lo bastante esa urjencia con la cláusula á la mayor brevedad; porque se ha dicho en la discusion del artículo anterior, que ésta era una espresion vaga é indeterminada, y como tal se ha desechado y estaria mejor fijar un término.

El Sr. Agüero: La Comision no hará oposicion á que se fije un término; la razon que ha tenidc para no hacerlo es la de que esta es una operacion mas fácil, y que á mi juicio cada Gobierno debe estar en disposicion de hacerlo en ocho dias. Yo no sé si todos estarán en esa disposicion; pero sí que deben estarlo, y por lo mismo no ha creido la Comision fuese conveniente el fijarlo.

—Despues de esto se redactó el artículo conforme á la indicacion del señor Agüero en estos términos:

Cada uno de los Gobiernos de las Provincias Unidas mandará á la mayor brevedad una razon circunstanciada y por menor de las propiedades públicas y del orijen monto é inversion de las rentas de sus respectivas Provincias.

Puesto luego en votacion resultó aprobado.

Pasóse en seguida á la discusion del artículo 3°.

El Sr. Vera: Habiendo protestado hacer oposicion á las supresiones que habia hecho en el proyecto la Comision, aquí parece tiene lugar la que ha hecho del artículo 3°.

El Sr. Agüero: Este artículo, aun cuando se adopte, vendrá despues. Aquí solo se establece el conducto por donde han de venir al Congreso esas razones.

—Resultó en seguida aprobado el artículo 3° de la Comision.

El Sr. Agüero: Daré las razones que ha tenido la Comision para suprimir el artículo 3° del proyecto. Sírvase el señor Secretario leerlo.

Art. 3° Los mismos Diputados pedirán á sus respectivos comitentes los proyectos que juzguen conducentes á la mejora en su industria territorial, en su comercio y aumento de sus rentas.

El Sr. Agüero: Parece que el objeto del señor Diputado es que los Gobiernos remitan al Congreso por medio de los Diputados las noticias ó documentos que espresa. ¿ Pero esto es objeto de una ley ? Los Diputados están autorizados para recibir y presentar al Congreso las reclamaciones que les sean remitidas, bien sea por los Gobiernos de sus Provincias ó bien por cualesquiera otros particulares. Esta es la razon única que ha tenido la Comision para suprimir el artículo 3° del proyecto; pues que seria una cosa impropia mandar á los Diputados que exijan cada uno de su gobierno los datos de que se hace mérito. Esta impropiedad es la que ha retraido poner el artículo; no porque no crea que el Congreso debe ocuparse de esto, porque está persuadida de que debe ocuparse, sino porque cada Diputado debe hacerlo sin que se establezca por una ley..

El Sr. Vera: El señor Diputado ha espuesto que la única razon que ha tenido la Comision para la supresion del artículo, ha sido que él no es propio de una ley. Yo confieso que verdaderamente no es propio de una ley; pero sí lo es de un decreto conforme á la forma con que se introdujo el proyecto, pues no le titulé proyecto de ley sino minuta de decreto, ajustándome á lo que previene el reglamento para este caso: él dice que toda mocion que lleve por objeto adquirir algun conocimiento ó preparar una ley, se presentará en la forma de minuta de decreto, y ésta fué la denominacion que dí al proyecto. Pasemos adelante: yo bien sé, y todos los señores Diputados saben, que tienen un derecho para hacer todas las mociones que quieran, no solo las que tengan tendencia al bien particular de su Provincia sino tambien al de la Nacion en jeneral; sé igualmente que el Con

podrán espedirse sino por una ó mas leyes del Congreso, y cuya transgresion por lo mismo se califica por el autor de la mocion, en el articulo cuarto, como un crimen de Estado.

Asi que contraida su atencion á la parte del articulo quinto por haberse ya provisto suficientemente á la segunda y tercera del mismo, acorde con la mocion en la necesidad de formar un ejército nacional que dé respetabilidad al Estado y sirva á los destinos á que halla de aplicársele; es de parecer, sin embargo, que aun no es llegada la oportunidad de su creacion, y debe esperarse á que formado el censo de las Provincias para reglar su continjente, y conocidas sus rentas y fondos para crear el que haya de subvenir á su entretenimiento y demás costos, quede por ahora reservada ó se difiera para entónces; pues que con pasarla actualmente al Poder Ejecutivo no podrá hacer efectiva la creacion sin los elementos y medios de que ha de formarse. En deducion de lo espuesto tiene la Comision el honor de presentar á la Sala el siguiente proyecto de decreto que es encargado de sostener el Sr. Passo.

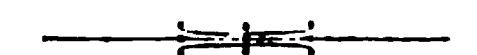
PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1° Transcribanse los cuatro primeros articulos de la mocion y pasen á la Comision de Lejislacion.

Art. 2° Provisto ya al 2° y 3° articulos de la subdivision del 5°, resérvese ó difiérase el primero del mismo á oportunidad conveniente.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1825.—*Juan José Passo—Ventura Vazquez—Lucio Mansilla—Alejandro Heredia.—Miguel Villanueva.*

Siendo ya las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que la órden para la siguiente seria el proyecto de la Comision militar que se habia leido.



23ª SESION DEL 15 DE MARZO

VICE-PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Presta juramento y se incorpora el Sr. Acevedo, Diputado electo por Catamarca. — Proyecto del P. E. sobre creacion y organizacion del Ejército Nacional. — Nota del Gobernador de Córdoba, dando cuenta de lo ocurrido en aquella ciudad con motivo de la eleccion de Gobernador. — El Diputado Bulnes presenta sus poderes. — Dictámen de la Comision Militar en la mocion del Sr. Vera presentada el 11 de Febrero. — Vuelve á las Comisiones de Guerra y Lejislacion.

APROBADA y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente anunció á la Sala que el Diputado electo por Catamarca, doctor don Manuel Antonio Acevedo, estaba pronto á incorporarse y esperaba en la antesala. Con este motivo tomó la palabra.

El Sr. Bedoya: La Sala ha dicho que se incorpore este señor Diputado, reputándose como por no insertas las cláusulas ó instrucciones que acompañan su poder. Desearia saber si el señor Presidente ha puesto en su conocimiento este acuerdo antes de su incorporacion.

El Sr. Presidente: El Presidente no ha puesto en su noticia sino la resolucion de la Sala admitiendo los poderes.

El Sr. Bedoya: Pues es preciso que el señor Diputado tenga conocimiento de que no se le dan por aprobadas esas cláusulas del poder, por que talvez pueda resultarle una responsabilidad ante su Provincia.

El Sr. Acosta: El Congreso no ha resuelto nada de eso; únicamente que no puede hacer uso de la sustitucion.

El Sr. Bedoya: Eso mismo es preciso que lo sepa: y por lo tanto yo deseo que se me diga si el señor Presidente ha puesto en su noticia ese acuerdo de la Sala.

El Sr. Presidente: El Sr. Presidente no ha hecho mas que decirle que estaban aprobados sus poderes, como creo se hizo con otro señor Diputado que tenia igual clásula de poder sustituir.

El Sr. Heredia: Además la sesion en que se discutió este asunto fué pública; y de consiguiente lo son tambien las razones que se adujeron en ella con referencia á los poderes; así que creo que ese señor Diputado no estará escaso de estos conocimientos.

El Sr. Presidente: La Sala ha oido la indicacion del Sr. Diputado y resolverá si se ha de tomar alguna otra resolucion sobre ella ó si ha de entrar á jurar el señor Diputado.

El Sr. Acosta: La indicacion no ha sido apoyada; de consiguiente no es asunto de resolucion.

El Sr. Bedoya: La incorporacion está acordada; pero lo está bajo ese concepto de no darse por insertas aquellas cláusulas en los poderes. Désele este conocimiento y entonces el señor Diputado será dueño de incorporarse ó no: él sabrá como ha de salvar ese

Art. 2º Dicho estado mayor jeneral residirá donde resida el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º El Gobierno propondrá al Congreso Jeneral el número fijo de jenerales y demás oficiales que deben componer el estado mayor jeneral.

Art. 4º El Poder Ejecutivo Nacional reglará sus funciones.—Buenos Aires Marzo 12 de 1825—*Cruz.*

Este proyecto se mandó pasar á la Comision militar.

—Se leyó despues una comunicacion del Gobierno de Córdoba fecha 2 del presente, en que da cuenta de lo ocurrido en aquella ciudad con motivo de la eleccion de Gobernador. Esta nota y el acta con que se acompañó son como sigue:

CÓRDOBA.—Marzo 2 de 1825.—Señor: Si alguna vez fuera dable al Gobierno de Córdoba no hablar por sí mismo ante el respetable Congreso Nacional para que sus espresiones tuvieran todo el mérito de la imparcialidad, nunca desde luego lo desearia mas que en la ocasion presente en que se vé en la dura necesidad de elevar á su alta noticia y consideracion un acontecimiento no esperado, que si bien honra demasiado la persona del que la ocupa y suscribe, no ha dejado de herir muy mucho su decidido empeño por sostener y acreditar el sistema representativo. El acta que acompañada por sí misma una cabal idea de lo ocurrido, y pone á cubierto al Gobierno de algunas conjeturas y recelos que el hecho desnudo pudiera presentar á la distancia. Mas él protesta ante la Nacion entera el gran conflicto que sufrió su alma en este lance, y que solo el deseo de conservar la tranquilidad pública y evitar los males consiguientes á un choque violento de fuerzas opuestas, pudo obligarlo á disimular momentáneamente la brecha funesta que se abria al sistema representativo. Por fortuna, el arrebato entusiasta que lo produjo al ver electa en sorteo, despues de un empatamiento de votos dirijido sin dignidad, ni legalidad, afrentoso desde luego á la Provincia, á mi patriotismo y servicios, una persona que no solo no llenaba la confianza del pueblo, sino contra la que tenia prevenciones muy fuertes por su anterior oposicion al sistema patrio, por fortuna digo, no ha sido acompañado de aquellos desórdenes que de ordinario se dejan ver en las conmociones populares y que tanto nos han dejado que temer en las varias que hemos visto durante la marcha de nuestra revolucion.

A pesar de tan sensible ocurrencia, el Gobierno de Córdoba tiene la satisfaccion de asegurar á los Representates de la Nacion, que asi como ella no ha sido capaz de alterar el órden de la Provincia ni hacerle por esto aborrecer el sistema representativo, mucho menos perturbará la marcha majestuosa del Congreso Constituyente, y que repuesta muy en breve la Representacion Provincial en mayor número de ciudadanos, como ya lo ha indicado el voto público, á una con el Gobierno cooperará á las miras jenerales del Congreso Jeneral Constituyente, de quien Córdoba espera toda su dicha y felicidad.—Señor—JUAN BAUTISTA BUSTOS.—*Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

En la ciudad de Córdoba, á veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, hallándose reunidos en estas casas, que fueron de Cabildo y en el dia de la Representacion Provincial, los abajo suscritos, que á una proclamaban por la continuacion del Sr. Coronel Mayor don Juan Bautista Bustos, en el Gobierno de la Provincia en cuyo lugar, por haber concluido éste el término legal, habia sido elejido el dia anterior por la Sala, contra las esperanzas y voto público, el Coronel don José Julian Martinez, comisionó por ante nos los escribanos que abajo firmamos, dos individuos, que lo fueron el doctor don José Antonio Ortiz del Valle y don Andrés Avelino Aramburu, para que á nombre de tan numerosa y respetable concurrencia condujeran á dicha Sala al Presidente de la Representacion Provincial y los demás vocales que la componian. Puesto en ella el Presidente doctor don Miguel Calisto del Corro con el doctor don Estanislao Learte y doctor don José Maria Fragueiro, tomó el primero la palabra é hizo presente al pueblo, que en virtud de un pliego del Ejecutivo que traia el brevete de *urjente* que habia recibido la noche anterior, inmediatamente mandó citar á Sala á todos los vocales por medio del portero, y que habiendo vuelto éste avisando no se hallaban en sus casas el doctor don Juan Antonio Saráchaga, doctor don José Maria Bedoya, el padre fray Hipólito Soler y don Julian Martinez, por medio del mismo portero puso en noticia del Ejecutivo la incomparecencia de estos: que por la mañana recibió otro pliego dirijido al Presidente en que nuevamente instaba la reunion pronta de la Sala, fuese cual fuese el número de vocales que se encontrase, medio indispensable para calmar la pública ajitacion que se advertia; que en efecto los hizo buscar de nuevo, y que no hallándose sino al doctor don José Maria Bedoya, quien contestó concurriria inmediatamente y que no compareció, se habia conducido con los únicos vocales presentes; que con ellos de ningun modo, segun el reglamento, podia formarse Sala, y que supuesta la parte activa que los representados habian tomado en los negocios públicos, los representantes no podian tenerla ni subsistir; que en su consecuencia el pueblo mismo deliberase sobre el contenido del pliego rotulado para la Sala, y que con los dos vocales que le acompañaban dejaba desde aquel momento el lugar que antes ocupaba, hablando en lo sucesivo como simple ciudadano; que abierto el pliego se leyó en los términos siguientes:—

Las convulsiones que anuncié á Vuestra Honorabilidad en nota de este dia por las representaciones con que la acompañé, crecen por momentos despues de publicada la eleccion que hizo Vuestra Honorabilidad. Estas ocupan consiguientemente todo el valor de mis disposiciones para que ulteriormente no comprometan la seguridad de la Provincia. El Gobierno sobre cuyos hombros gravita aun la responsabilidad de su direccion, para hacer valer las medidas que adopten relativas á su quietud, espera de Vuestra Honorabilidad suspenda la recepcion del electo mientras se salvan las trabas que se advierten y la misma Provincia esplica el objeto de sus movimientos. Con este motivo el Gobierno dirije á Vuestra Honorabilidad sus consideraciones, y evacua la contestacion de la nota que se le ha pasado.—Córdoba, Febrero veinte y cinco de mil ochocientos veinte y cinco. — JUAN BAUTISTA BUSTOS. — Por ausencia del Secretario. — *José Maria Alday. — Honorable Sala de Representantes de la Provincia.*

Puesto el pueblo con estos antecedentes al alcance de los antedichos acontecimientos, y calculando sobre las medidas urjentes que demandaban sus circunstancias, antes de pronunciarse últimamente en el objeto de su reunion, consideró la importancia de una autoridad que le presidiera y que por entonces pudiera influir en los recursos que se abrazasen para trabar cualquier incidente que pudiese alterar la tranquilidad de la Provincia: efectivamente sin pérdida de instantes, nombrada una Comision que por uniforme aclamacion de los concurrentes recayó en los ciudadanos doctor don José Maria Fragueiro y doctor don

José Roque Savid con el objeto de llamar á Su Escelencia al fin indicado, como se verificó; ocupando este su correspondiente puesto, anunció su presencia al público la oportunidad de dar principio al acto popular, tomándose en seguida sucesivamente por algunos ciudadanos la palabra, detallaron en breves pero oportunas consideraciones el estado aflijento de la Provincia sin Representacion, la convulsion que ajitaba al público, el amago de otros movimientos cuyo rumor se sentia en los puntos menos distantes de la Provincia, y otros que instruian algunos partes dados con anticipacion por dos comandantes de partido. A virtud de este detalle, el urjente caso de atinar con remedios para ocurrir en parte al amago de estos males, pesaba esclusivamente en el pueblo, quien para sobreponerse á ellos, interin el tiempo proporcionase ocurrencias mas prolijas y campo menos espinoso para elejir recursos permanentes y legales de seguridad, adoptó pronunciándose con dignidad supletoriamente los artículos siguientes:

1° A consecuencia de no comparecer integra la Sala que componia el Congreso de la Provincia y de haber dado mérito á esta resolucion de hecho la eleccion desgraciable de gobierno en la persona del coronel don José Julian Martinez, se declara Córdoba sin representacion.

2° Siendo impraticable otras medidas, por el conflicto de las circunstancias, para direccionar la administracion, calmar ejecutivamente las zozobras que ocupan al público, y reducir á equilibrio todas las relaciones que se sienten alteradas, se encarga al Exmo. Sr. don Juan Bautista Bustos el ejercicio de los tres poderes provisoriamente, hasta la reunion de la Provincia, que con el objeto de dividirlos y reponerlos se citará, jirando prontas circulares á sus varios departamentos.

3° Que para constancia de que estas medidas se han abrazado por esta fraccion de la Provincia en lo ejecutivo de sus apuros, y para que en todo tiempo influyan á conservar su crédito esterior con este movimiento con las demás que la observan, se estienda una acta pública que las esplique, dando de ellas fé los tres escribanos de ndmero, y garantida con la firma de los vecinos que dieron sus bases concurriendo en solemne reunion.

4° Que para organizarla y estenderla se nombraban á los Sres. Drs. don Miguel Calisto del Corro, Dr. don José Maria Fragueiro, Dr. don Estanislao Learte y Dr. don José Roque Savid, quienes aceptando la Comision conferida y sirviendo escrupulosamente á este empeño, la dictaron en los términos espuestos, anotándola en el libro de acuerdos públicos. Ultimamente S. E. el Sr. Gobernador, despues de haber dado al pueblo las debidas gracias por las distinciones con que habia querido honrarle, aceptó la continuacion de presidir la Provincia en los términos que aparece de esta acta, y la firmó, por ante nos de que damos fé. Juan Bautista Bustos, Dr. Miguel del Corro, ciudadano Dr. Estanislao Learte, José Maria Fragueiro, Dr. José Roque Savid, Dr. José Antonio Ortiz del Valle, Agustin Diaz Colodrero, Diego de la Riva, Bartolomé Tablado, Victorio Freites, Pedro Nolasco Fernandez, Juan de Dios Zamudio, Antonio José de Uturbey, Cayetano Alvarez, Manuel Antonio Pizarro, Fernando Flores, Benito Mariano de Zavalia, José Maria Savid, Tomás Diaz, Lucas Gorondo, Gorgonio Antonio Gonzalez, Rafael Fragueiro, Manuel Rivero, José Hilario de Igarzabal, Manuel Saturnino Arredondo, Pedro Cansio Gonzalez, Domingo Luque, Juan Fermin Galan. Por mi y por D. Benito Otero, Pedro Antonio Savid, Pedro Zalazar, Ramon Antonio Savid, Patricio del Prado, Gregorio Ramon Alvarez, Mariano Giles, Marcos Antonio Vergara, Santiago Bravo, José Palacios, Bernardino Zeballos, Domingo Aguirre, José Luis Jimenes, Anselmo Rios, Marcelino Leanos, Manuel del Castillo, José Matias Pacheco, Doroteo Fernandez, José Inocencio Marquez, Ramon Agustin Alvarez, Guillermo Coret, Pablo Fermin de Pineda, Pedro Ascoeta, Sebastian Ascoreel, José Gregorio de Igarzabal, José Maria Martinez, José Maria Ladines, Fidel Argüello, Francisco Paula Claro, Manuel Oropesa, Joaquin de la Silva, José Maria de Bejarano, Lorenzo Romo, Pablo de Leon Garavito, Pedro Rodriguez, Francisco Gasitua, Andrés Avelino de Aramburu, Lorenzo Romano, Mariano Machado, José Brijido Padilla, Tomás Xavier de Amuschastegui, José Joaquin de Amenabar, Rafael de Igarzabal, Ramon de Villaroel, Eugenio Padilla, José Maria Pizarro, Mateo Villamonte, Celedonio Canelo, Juan Pablo Chavarria, Ramon Ordoñez, Inocente Machado, Juan José Pizarro, Cipriano Argüello, José Velez, José Policarpo Patino, á nombre de los demás ciudadanos que componen el escuadron cívico de mi mando, Norberto Narbaja, Juan Bautista Moreno, Francisco Quevedo, José de los Reyes Pereira, Pedro Nolasco Uriarte, Manuel de la Trinidad Xijena, Leonardo Billaorar, Pedro José Garcia, José Tomás Argüello, Cecilio Ignacio Ferreira, Vicente Argañarás, Pedro Pascual Vazquez, Manuel Xijena, José Benito Lascano, fray Felipe Serrano prior de Predicadores, Bernardo Escobar, por especial encargo del Batallon cívico de mi mando José Argüello, Ventura Serrano, José Manuel Lascano, Lizardo Ponce de Leon, á ruego de Eugenio Guzman, Carlos Amezaga, José Alvaro Prado, José Ortiz del Valle, Manuel Argañarás, José Victor Garcia, Gerónimo Mendoza, Silvestre Bruno Martinez, Felipe Gomez, Juan Prudencio Palacios, Domingo Ignacio Gomez, Sebastian Ventura Martinez, Francisco Valerio Oliva, Juan Antonio de Acuña, Nicolás Garcia Posse, Rafael Galan, Mariano Cabrera, Manuel Estéban Pizarro, Andrés Perez y Escuti, Fermin Moyano, Francisco Guzman, Eufemiano de Sosa, Joaquin de Uturbey, José Gregorio Gonzalez, Pedro Ferreira, Valentin Agüerro, Pantaleon Toledo, José Maria Diaz, Eusebio Casaravilla, Manuel Videla. A ruego de don Victoriano Arteaga, Bernardino Ferreira, Fermin Alvarez, José Miguel Tagle, Pedro Nolasco Puraluz, Marco Manuel de Avellaneda, Paulino José Pizarro, por Francisco Posse, Mateo Villamonte, Andrée Paz, José Lascano, Pedro Regalado Navaria; Domingo Oliva, Francisco Petel, Manuel Villareal, Gregorio de las Casas, José Juanes, Vicente Argüello, Ambrosio Uturbey, Basilio Igarzabal, José Izquierdo. A ruego de Bartolo Xijena, José Ciriaco, Toledo, Isidro Pizarro, Juan Justo Salguero, José Agustin Xijena, Narciso Vazquez. A ruego de Juan Juarez, Lucas Gorordo, Agustin Lascano, Desiderio Arteaga, Francisco Lascano, Ramon Lascano, Romualdo Bermudez, Cornelio Quevedo. A ruego de Andrés Perulero, Lucas Gorordo, Francisco Javier Lascano, Antenor, José Diego Olmos y Aguilera, escribano del estados público y de comercio, José Alvino Fernandez, escribano público de número, Luis Antonio Giadas, escribano público.

Estos documentos se mandaron pasar á una Comision especial compuesta de los señores Funes, Gorriti, Villanueva, Agüero y Velez.

— Se leyó igualmente una nota del señor don Eduardo Bulnes, Diputado electo por la Provincia de Córdoba acompañado sus poderes. Se pasaron á la Comision que ha entendido hasta aquí en esta clase de asuntos.

— El señor Presidente dió cuenta entonces que habia desechado una solicitud particular del menor don Juan Ruiz Diaz de Zeballos, en que pide venia de edad para administrar sus intereses, porque creia que éste asunto correspondia al Gobierno de esta Provincia, que por una ley de la Honorable Sala de Representantes estaba autorizado para conocer en esta clase de solicitudes.

— Se declaró luego en la órden del dia el proyecto de la Comision militar sobre la mocion del señor Vera. (Veáse sesion del 11 de Febrero página 258).

— Repetida su lectura, igualmente que la de la mocion, y abierta la discusion en jeneral, tomó la palabra

El Sr. Passo: Seguramente el proyecto de la Comision en los dos artículos que presenta, creo que puede haber parecido á la Sala evasivo, mas no ha sido así en realidad. La Comision ya habia hecho todo su trabajo; aun tenia formado el dictámen despues de repetidas conferencias acerca de los cinco artículos considerándolos hasta entonces como de su conocimiento. Faltaba que liquidar las opiniones á cerca del particular que contiene el artículo 2º, á que se le dió una nueva acepcion ó sentido entre los miembros de la Comision, y al tiempo de acordar en la última conferencia, ocurrió á uno de los miembros de ella una ocurrencia feliz, á saber: que los 4 primeros artículos no eran de modo alguno del resorte y conocimiento de la Comision militar.

En efecto, una declaracion de guerra ó una renovacion de ella, la adopcion de ciertas medidas hostiles que aunque considero propias del estado de guerra, respectan objejos del interés político y civil, que acaso podria inducir una alteracion muy considerable en el órden social de las Provincias y la formacion de una ó varias leyes que califica-sen como crímenes estas transgresiones y declarasen aquellas; todas estas, no obstante que se derivan del artículo 1º, cuyo objeto sea la guerra, todas ellas son propiamente cuestiones políticas del Estado que directamente interesan el estado político; que no se debe reglar ni formar sobre ellas ni el criterio ni el juicio, por lo que está prescripto en el especial código de las ordenanzas militares; que tampoco respectan la formacion ni organizacion de los ejércitos, sino que terminan á prohibir la correspondencia mercantil ó inducen trabas en los derechos posesorios y de propiedad, induciendo en ellos confiscacion y prohibiciones.

Esto es y siempre se ha reputado como un objeto ó materias de cuestion de estado de la mayor trascendencia y de la mas grande importancia; y el tenor mismo de la mocion así lo comprendió, cuando en el artículo 4º propone que los que fuesen transgresores de la disposicion, deberian reputarse reos de Estado, se entiende reos en el órden político, y juzgarse por el derecho público.

Por esto es que defiriendo todos á este pensamiento, hemos desistido de presentar á la Sala el dictámen ya formado sobre los 4 artículos de la mocion; quedando únicamente el artículo 5º sobre cuyas tres subdivisiones tampoco ha espuesto el dictámen, porque dos de ellas han sido ya deliberadas y resueltas; y la otra, relativa á la formacion de un ejército nacional, acaba de introducirse en la Sala por la nota del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional á la que el sobredicho artículo podria agregarse y correr su suerte.

El Sr. Zavaleta: Suplico al Sr. Presidente ordene leer el artículo del reglamento que trata de la Comision militar.

Leyó el Secretario: «Otra comision se llamará *militar;* á la que pertenecerá todo lo correspondiente á este ramo.»

El Sr. Zavaleta: Yo creo que si la declaracion de guerra no corresponde al ramo militar, no hay otro á quien corresponda. Por lo mismo, si la Comision militar tenia concluido sus trabajos sobre este asunto y un incidente orijinado sin duda de la misma delicadeza de la Comision, le ha impedido presentarlo, debe acordarse que los presente. La razon porque debe entender en esto la Comision militar es muy sencilla. La práctica en la Sala de Representantes de Buenos Aires, de cuyo reglamento se ha tomado la mayor parte para el del Congreso, es que los proyectos relativos á milicias, aunque importen una ley, pasen á la Comision militar, así como todos los de hacienda, aunque sobre ellos haya de darse una ley, van á la Comision de Hacienda; y solo aquellos asuntos en que se trata de una ley política y civil quedan para la de lejislacion; no precisamente porque los proyectos de lejislacion en todos ramos recaigan en ella, sino porque todos aquellos no recaen sobre los ramos especiales. Por esto es que solo porque se consulte el mas pronto despacho, y sin hacer tampoco una oposicion á que pase á la Comision de lejislacion, me parece debe volver á la Comision militar para que lo despache; pues de otra suerte tendria la Comision de lejislacion que volver á entrar en el exámen de ese asunto para dar su dictámen, que precisamente le habia de hacer invertir otro tanto tiempo que

á la Comision militar lo que no sucederia dándolo esta. No tengo otra razon que ésta para oponerme al dictámen de la Comision.

El Sr. Passo: Tampoco por parte de la Comision se pone dificultad en que pase á ella el proyecto; mas yo creo que no es razon bastante la mayor dilacion que tendria si pasase á la de lejislacion; pero en fin, esto queda al arbitrio de la Sala resolverlo si lo conceptuase conveniente.

La opinion de que pasase á la Comision de lejislacion no fué mia; pero yo al momento que la oí y conocí ser tan racional, la adopté, porque á la verdad, él que no se admita la propiedad española, el que se empeñe nuevamente el pais en una guerra, y el fin de las alteraciones y variaciones que segun el proyecto deben hacerse, no podrá ser por el dictámen de una comision de hombres que deberán gobernarse por un código especial militar. Es claro que allí no hallarian las resoluciones que se encontrarian en el derecho de jentes y en el mismo derecho público de las naciones. Aqui es donde se deben buscar las resoluciones, especialmente para todos los objetos del segundo artículo. Es verdad que el primero dice: «hágase una declaracion de guerra», es decir, hágase un compromiso nuevo para que todos los hombres sepan que deben renovar el que hicieron cuando declararon guerra á los españoles; pero si esto se presentara de nuevo en la Sala diciendo: declárese la guerra contra esta nacion, ¿iria á la Comision militar? Yo creo que no, sino á la de lejislacion. Cuando se tratase de organizar la fuerza que habia de servir en el empeño entonces entraria la Comision militar á tratar de ello. Así como cuando se tratase del fondo que se necesitaba para ello, diria la Comision militar: tanto se necesita; pero esto iria á la Comision de hacienda.

A la verdad yo creo que esto, como he dicho, corresponde á la Comision de lejislacion; pero no tengo empeño en ello si la Sala manda que se despache por la Comision militar; por mi parte estoy pronto á hacerlo.

El Sr. Agüero: Yo creo que fácilmente podremos salir de esto. La Comision militar parece que cree que para despachar este proyecto se necesitan conocimientos propiamente de estado, y que aunque no sean ajenos de los individuos que componen la Comision militar, no debe mezclarse en ellos. La Comision de lejislacion dirá tal vez que aunque tiene los conocimientos de estado, no los tiene de lo militar; y á mi parecer todo está conciliado reuniéndose ambas comisiones para resolver este asunto.

—Hecha esta indicacion se llamó á votar; y despues de declarado el punto suficientemente discutido se puso esta proposicion: ¿Si se admite en jeneral el proyecto de la Comision ó no? Resultó negativa.

En seguida se puso á votacion: ¿Si se han de reunir las dos Comisiones militar y de lejislacion para dictaminar en este asunto ó no? Resultó afirmativa.

Con lo que siendo ya la una de la tarde se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que la siguiente seria, luego que las Comisiones hubiesen despachado los trabajos de que estaban encargadas, ó antes si algun otro asunto así lo exijiera.

24ª SESION DEL 24 DE MARZO

VICE-PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se aprueban los poderes presentados por el Sr. Bulnes y se incorpora al Congreso. — Discusion del Proyecto de contestacion á la nota del Gobierno de Córdoba, que se dió cuenta en la sesion anterior. — Se aprueba.

PRECEDIDA la aprobacion del acta anterior, se procedió á dar cuenta de dos comunicaciones que se habian recibido del Sr. Gobernador de esta Provincia encargado del Ejecutivo Nacional fecha 12 del corriente:

—En una acusa recibo de la nota en que se le comunicó haber recaido la Presidencia del Congreso en el Vice-Presidente primero don Manuel de Arroyo y Pinedo, durante la ausencia del Sr. Presidente don Narciso Laprida, y en la otra lo acusa tambien de la ley de 9 del corriente, en que se ordena á los Gobiernos de todas las Provincias formar el censo de ellas y una razon de sus propiedades y rentas con espresion de su oríjen, monto é inversion.

—Se puso luego en consideracion de la Sala

el dictámen de la Comision encargada de examinar los poderes del Sr. don Eduardo Perez Bulnes, Diputado electo por la Provincia de Córdoba, que estaba concebido en los dos artículos siguientes:

Artículo 1° Hánse por bastantes los poderes del Sr. don Eduardo Perez Bulnes para Representante del Congreso Nacional.

Art. 2° Los espresados poderes se archivarán en Secretaria — *Mansilla.* — *Vera.* — *Heredia.*

Como no ofreciese reparo alguno fué sancionado por su órden el proyecto.

Despues de esto, el Sr. Presidente avisó á la Sala que el Sr. Bulnes estaba citado á incorporarse: fué introducido en la forma acostumbrada, y previo el juramento de estilo tomó posesion.

—En seguida se tomó en consideracion el dictámen de la Comision especial á quien se habia remitido la nota de 2 del presente Marzo del Jeneral don Juan Bautista Bustos, y el acta que le acompaña relativa á las ocurrencias de aquella ciudad con motivo de la eleccion de nuevo gobernador. En primer lugar se leyó la minuta de contestacion en que estaban convenidos los tres miembros que la suscriben, y es del tenor siguiente:

PROYECTO DE CONTESTACION

Por la comnicacion del señor Jeneral don Juan Bautista Bustos, fecha 2 del corriente, se ha instruido el Congreso con el mas profundo desagrado del movimiento popular acaecido en la ciudad de Córdoba con motivo de la eleccion de Gobernador de la Provincia, que en el tiempo y forma establecido por la ley hizo su Junta de Representantes en la persona del coronel don José Julian Martinez y cuyos pormenores se espresan en el acta popular que en copia acompaña. En los momentos en que para reorganizar el Estado es indispensable consolidar en cada una de las Provincias que lo componen el órden y el respeto á las leyes, este ejemplo funesto puede ser un semillero de males y desastres que debieron prever sus autores. Un movimiento semejante no es obra, ciertamente, de ciudadanos que se conducen por las lecciones de quince años de desgracias: en ningun sentido debe considerarse honroso á la persona del Jeneral en cuyo favor se ha hecho; puede tener en la Provincia de Córdoba consecuencias espantosas y prolongará acaso en la Nacion males que habian empezado á curarse con suceso. El Congreso quisiera poder separar de si la idea de un acontecimiento tan desagradable por sus circunstancias como alarmante por sus resultados. Mas él debe pronunciarse con dignidad y asegurar al Jeneral informante, á la Provincia de Córdoba y á la Nacion entera, que no contemporizará jamás con las pasiones, ni transijirá con la anarquia ó el desórden. Es necesario que se acostumbren los pueblos á respetar las autoridades que constituyen ellos mismos; y los depositarios del poder es necesario que se acostumbren tambien á devolverlo sin repugnancia, como que no es su propiedad ó patrimonio. El Congreso observa con disgusto que el Jeneral encargado del Gobierno de la Provincia y al frente de la fuerza armada para sostener la tranquilidad y el órden público, ha tolerado, y hasta cierto punto autorizado tambien, un movimiento popular dirijido á pedir tumultuariamente su continuacion en el mando en que habia cesado por el ministerio de la ley. Y no advierte que hubiese tomado medida alguna para sofocar el movimiento en su orijen, dando asi lugar á conjeturas poco honrosas, de que por desgracia están rara vez exentos los que ocupan los primeros puestos de una república. Mas este mal es ya sin remedio; trabájese al menos en que no sean tan funestos los resultados. Para esto es indispensable que se sostenga á toda costa el respecto á las leyes y muy particularmente á las personas, cualquiera que haya sido su opinion en esta convulsion desgraciada. Pero sobre todo es de mas alta importancia que sin pérdida de momentos se reuna nuevamente la Representacion Provincial, y que su reunion se haga precisamente con arreglo á la ley fundamental de la Provincia: su alteracion se mirará siempre como un atentado, sino es obra de la Provincia misma. Si en el momento en que se haya reunido la Representacion el jeneral se descarga de una autoridad que por el solo hecho de reunir y acumular todos los poderes será siempre odioso á un pueblo libre; y si él se decide irrevocablemente á no continnar un dia solo con el mando de que hoy se halla investido sin la autoridad de la ley, habrá entónces llenado su deber, salvando su honor altamente comprometido, restituido la tranquilidad á su Provincia y dado á la Nacion un ejemplo poco costoso de desinterés y de desprendimiento.

El Congreso espera que el Jeneral se penetrará de estos nobles sentimientos que ha ordenado se le trasmitan en contestacion á su nota citada. Sala de Sesiones en Buenos Aires, Marzo de 1825. *J. Gorriti — Velez — Agüero — Al Jeneral don Juan Bautista Bustos.*

El Sr. Agüero: Señor: la Comision encargada de abrir dictámen sobre la nota del señor Jeneral Gobernador de Córdoba de que se dió cuenta en la última sesion, despues de haber meditado y conferenciado una materia tan grave y de tanta trascendencia, su mayoria se decidió por presentar al Congreso el proyecto de contestacion que acaba de leerse. Los otros dos señores Diputados que disintieron, se comprometieron á presentar cada uno al Congreso su voto particular. La Comision se ha servido nombrarme para manifestar las razones que ha tenido para aconsejar al Congreso que se pronuncie en los términos que aparece del proyecto que ha presentado y voy á cumplir con este encargo. La situacion del Cuerpo Nacional es en todos sentidos delicada, y la ha puesto mas crítica el desgraciado suceso de la Provincia de Córdoba. El, señores, ha venido á presentar la última prueba de la prudencia y tino con que el Congreso quiso, por la ley de 23 de Enero, que las Provincias continuaran rijiéndose interiormente por sus propias instituciones hasta la promulgacion de la Constitucion; pero al mismo tiempo ha venido á demostrar que toda aquella prudencia y tino no ha sido bastante para salvar al Congreso del conflicto en que deberia ponerle mas de una vez lo crítico de su situacion, nacida del estado de independencia en que se hallan las Provincias que formaban entonces la Nacion.

Aquí, Sres., podria presentarse una cuestion grave ciertamente é importante; cuestion que la ha tenido presente la Comision. Podria entrarse á dudar si el conocer de este suceso estaba en las atribuciones del Congreso, y si el Congreso usando de su autoridad podria dar órdenes ó dictar resoluciones que ligasen al Jeneral que informa y á la Provincia donde ha sucedido el movimiento que se refiere; esta duda pudo fundarse, y en efecto se ha fundado en la Comision, en la misma ley de 23 de Enero. Mas la Comision con estudio ha querido prescindir de esta cuestion; porque en la opinion particular del que habla, y no sé si me engaño al decir que de los otros señores que han suscrito al dictámen, el Congreso tiene autoridad para pronunciarse sobre ese movimiento comunicando órdenes que deberian ser respetadas y obedecidas por la Provincia y por el jefe que está á su frente. Por la ley de 23 de Enero se dejó á las Provincias el derecho de rejirse por sus instituciones; pero no se ligó el Congreso las manos para no entrar á mediar con su autoridad y respeto en el caso de que esas instituciones fuesen atropelladas y violadas, que es lo que efectivamente ha sucedido en este caso.

Sin embargo, la Comision, repito, ha tratado de prescindir de esta cuestion, lo mismo que de otras que pueden suscitarse especialmente sobre la naturaleza del suceso, sobre las circunstancias particulares que lo han acompañado y sobre sus principales autores. Ha prescindido, porque ha creido que esto lo manda y exije imperiosamente la situacion del Congreso, y que lo que el Congreso debia hacer en la actualidad era únicamente pronunciarse con la dignidad que le corresponde; manifestar cual es el juicio que ha formado del movimiento que se le ha instruido, y manifestar, como dice la nota, su desagrado el mas profundo; y no usando de su autoridad sino tomando otro carácter mas análogo á su posicion: en lugar de dar órdenes, dar consejos.

La contestacion que se acompaña en el proyecto, parte del principio deque el movimiento de Córdoba es un ejemplo funesto. La Comision cree que esto no se puede poner en duda; es un ejemplo funesto, porque la Provincia de Córdoba, la primera vez que iba á poner en ejercicio uno de sus principales derechos, ha sido violentada, ha sido forzada á ceder, no sé si á un movimiento del pueblo ó de la fuerza armada. Este ejemplo es tanto mas funesto, señores, cuanto que este movimiento ha sido dirijido, no precisamente á tachar la eleccion que habia hecho aquella Junta de Representantes, porque la Comision y el que habla quieren prescindir de lo que haya sobre el particular y de lo que sobre este punto dice el Jeneral Bustos en su informe; pero la Comision no ha podido prescindir de que el movimiento popular no fué dirijido á tachar la eleccion, sino como se espresa en el acta que se ha remitido, á proclamar á don Juan Bautista Bustos en la continuacion del mando de la Provincia. Si esto, señores, se tolera; si el Congreso cierra los ojos y no se pronuncia con dignidad y firmeza, este ejemplo antes de mucho tiempo seria seguido en otras Provincias y desde que esto suceda puede asegurarse que no hay órden ni respeto á la ley y que no llegará el tiempo de que se pueda reoganizar el Estado.

Por eso la Comision dice que es necesario que los pueblos se acostumbren á respetar las autoridades que constituyen ellos mismos, por que si las autoridades no han de tener libertad para obrar segun los sentimientos de su corazon y de su conciencia, si han de ser forzadas á seguir los ciegos impulsos de los pueblos, tan fáciles de moverse cuando hay ajentes poderosos que se proponga hacerlo, es imposible que haya, ni pueda haber autoridades ó que ellas merezcan al menos este nombre.

Es necesario tambien que aquellas en quienes los pueblos han depositado por cierto tiempo el poder, luego que este tiempo venza, bajen sin repugnancia y bajen con gusto al puesto de donde las elevó la confianza de aquellos, manifestando así que no miran el poder como propiedad suya ni como su patrimonio. Estas son verdades que no pueden ocultarse á la penetracion de los Sres. Representantes; que no pueden ocultarse ni á los individuos que aparecen en el movimiento de Córdoba, ni mucho menos al Sr. Gobernador de esta Provincia en cuyo favor se ha hecho; así como tampoco puede ocultarse á la Nacion que el Jeneral Bustos, dueño de la fuerza armada que habia sido puesta en sus manos para sostener el órden y la tranquilidad pública, nada ha hecho para contener este movimiento, pues ni del acta ni de su nota aparece que hubiese dado paso alguno á este objeto. Nada absolutamente ha hecho; lo ha tolerado.

Pero hay mas: de la misma acta resulta que él mismo ha autorizado ese movimiento, y esto es lo que hace al suceso mas escandaloso; él se ha puesto al frente de ese movimiento popular dirijido á sostenerle en

el mando de la Provincia; él ha sido aclamado á presidirlos en el acto, y ha tenido suficiente serenidad para hacerlo y firmar esa acta, que seguramente no forma la opinion de Córdoba, porque este pueblo no ha tenido parte en ello, pero sí de los individuos que han concurrido. En medio de esto, y siendo indudables todos estos hechos y datos, porque constan de la misma acta popular de que se ha acompañado copia y tambien de la nota del Jeneral Bustos que la acompaña, ¿qué menos puede hacer el Congreso que lo que la Comision aconseja? Nada de órdenes ni de resoluciones: debe decir al Jeneral Bustos cual es en las presentes circunstancias su deber; primero respetar las leyes; porque aunque esos pocos individuos que aparecieron en el movimiento popular tuvieron la necedad torpe (es necesario decirlo así), de entregarle todos los poderes y de constituir con ellos un déspota y un árbitro el mas absoluto, él debe por su propio interés, cuando no sea por el de la Provincia de Córdoba, durante este periodo ominoso, sostener á toda costa el respeto á las leyes y á las personas, cualquiera que haya sido su opinion en aquella convulsion. Será cosa muy triste que todos aquellos que se han decidido en favor de las instituciones de la Provincia y de la Junta de Representantes, empiecen á verse prófugos de su país, errantes por otras Provincias buscando un asilo que les niega su país natal. Este seria un ataque á la primera de las leyes de la sociedad, de esa ley sin la cual es imposible que pueda haber órden, porque es imposible que pueda haber verdadera libertad.

Se añade que se convoque y reuna nuevamente la Representacion Provincial. Aquí podria haber dicho la Comision que se restableciesen las cosas al estado en que se hallaban cuando se hizo la eleccion, que vale tanto como restablecer la Representacion Provincial; pero razones muy graves han obligado á la Comision á no pronunciarse en estos términos, y ha dicho que se restablezca la Representacion de la Provincia, y añade que sea conforme á la ley de la Provincia misma, pues cualquiera novedad que se haga sobre ella será un atentado á la organizacion de la Provincia; porque segun una indicacion que hace el Gobernador dice que se reunirá la Representacion y que se reunirá con mayor número de ciudadanos.

El señor Jeneral Bustos no tiene autoridad para hacer variacion á este respecto y cualquiera innovacion que se haga ha de ser interpretada de un modo que no le hará honor. La Comision añade, que luego que la Representacion Provincial se reuna, él debe desprenderse de esa autoridad que será siempre odiosa á los pueblos por solo el hecho de reunir en una persona todos los poderes, y que si al mismo tiempo se resuelve irrevocablemente á no continuar un dia solo en el mando, habrá entonces logrado salvar su honor. En efecto, la Comision cree que desde el momento en que la Representacion Provincial se reuna, el Jeneral Bustos no puede continuar al frente de la Provincia sin comprometer sus mas caros intereses. Para que la tranquilidad se restablezca, vuelva el órden y el respeto á las leyes, para que la Provincia pueda restaurar su libertad, es necesario que el Jeneral Bustos se desprenda del mando; de otro modo, cualquiera que sea la conducta de los Representantes se atribuirá siempre á influjo suyo, se creerá que obran sin libertad, y se creerá con justicia, desde el momento que la Representacion se reuna bajo el influjo de ese poder temible que le ha dado hoy el movimiento de 26 del mes pasado.

Tales son, en resúmen, las consideraciones que han decidido á la Comision para presentar al Congreso el proyecto de contestacion que se ha leido. Los señores que han disentido de la mayoria de la Comision han presentado razones de que me haré cargo brevemente. Se dice, en primer lugar, que debemos apagar este fuego que empieza á arder en las Provincias; si, señor, debemos apagarle, pero creo que esto no se logrará si el Congreso no obra hoy con firmeza. Una contestacion ambigua ó evasiva no puede hacer sino daño. Alguno de los señores de la Comision ha opuesto la falta de datos ó conocimientos que se necesita para la resolucion de un asunto de esta clase; mas como la Comision se contrae solo á los datos que ofrece el acta popular firmada por el mismo Jeneral Bustos, y su nota, cree que nada aventura en pronunciarse de este modo; porque los datos que hoy se presentan son indudables, y si algo falta es ciertamente lo que con estudio se ha ocultado para hacer menos criminal el movimiento. Por lo tanto la Comision cree que al Congreso no le queda otro partido que tomar que el que ella le aconseja, adoptando el proyecto de contestacion presentado.

– A indicacion de uno de los señores se mandó leer el dictámen del Sr. Funes que sigue:

«Despues de haber oido el Soberano Congreso el dictámen de una Comision especial encargada de dar un proyecto de contestacion á la nota en que V. E.

constitucional, y sin consideracion á las atribuciones del Congreso que se habia reservado, sancionase unas instituciones perjudiciales á toda la Nacion, en este caso el Congreso las remediaria, no con el prestijio de la autoridad, sino con el del convencimiento, la persuasion y todos los medios que dicta la prudencia.

Aquí no se trata de una transgresion de esta naturaleza, y en caso de haber alguna, es en perjuicio de una sola Provincia. ¿ Cómo es entonces que se quiere que el Congreso tome el estilo de una crítica acre y llena de amargura con olvido de lo alegado? Cuando la transgresion es en perjuicio de toda la Nacion, se debe dar lugar á la dulzura y á la prudencia; y cuando es en perjuicio de una sola Provincia, no se le da sino el de la hiel y de la amargura! Se hace mucho eco con decir que el suceso de Córdoba es un ejemplo contajioso á todas las Provincias. ¿ Pero qué ejemplo mas contajioso que el que se da con una transgresion pública de la ley del Estado y contra el interés de la Nacion? Luego, si en esta caben todos los medios que dicta la prudencia, por una mayoria de razon, deben caber en la que no es de esta publicidad. Si en aquel caso tienen lugar la mansedumbre y la dulzura, ¿por qué inconsecuencia se niega este medio cuando la trangresion y perjuicio, si hay alguno, es en contra de la institucion de una sola Provincia? Cuando se discutió la ley de 23 de Enero no se discutió de este modo. ¿ De cuando acá esta repentina metamórfosis? Si alguno me dijese que la minuta no hiere al pueblo de Córdoba sino á una pequeña fraccion y al gobernador Bustos, le responderé que es de mucha importancia saber la parte que ha tenido el pueblo en este suceso: y para continuar mi discurso, me tomo la libertad de pedir al señor Diputado por Córdoba que acaba de incorporarse tenga la bondad de informar á la Sala sobre este suceso, si gusta y el Congreso lo permite.

El Sr. Bulnes: Es verdad que yo existia en Córdoba en los momentos del suceso ocurrido con motivo de la nueva eleccion de gobernador, como lo es igualmente que por consideraciones particulares, yo me concentré en mi casa, donde no pude saber casi otra cosa que lo que dan de suyo los documentos presentados al Congreso. Yo ví en aquella sazon y en el momento mismo de partir, bastantes jentes reunidas con músicas y otras demostraciones proclamando al Jeneral Bustos y rechazando, digámoslo así, el nombramiento del señor Martinez. He oído tambien en esa reunion ó grupo de jente que se amontonaba por las calles en diversas partidas, denigrar el nombramiento de Martinez dando por motivo que él era enemigo de la causa de la patria, y que por consiguiente á esto seguian proclamando al señor Bustos. Creo que no puedo decir mas por ahora sobre el particular.

El Sr. Funes: Yo desearia que el Sr. Diputado dijese si sabe que á mas de los que han firmado el acta hay otra parte del pueblo que obre en el mismo sentido, si es considerable ó no esta parte del pueblo.

El Sr. Bulnes: Hay en efecto en favor del Sr. Bustos mas opinion que del Sr. Martinez, si yo no me he equivocado. Para formar este juicio no tengo todos los fundamentos que podria tener un hombre que hubiese existido en Córdoba mucho tiempo, pues mi residencia ha sido principalmente en el campo, en donde he visto precisamente mas partido por el Sr. Bustos que por otro alguno.

El Sr. Funes: De esta esposicion se vé que una gran parte considerable del pueblo estaba decidida por el Sr. Bustos y en detestacion del coronel Martinez. Esto solo debe bastar para que sea impropio el estilo del proyecto. La Sala se convencerá de esto mismo siempre que advierta que la irritacion que se cause en el ánimo del Gobernador Bustos ha de ser comun á todos los que sean sus adictos. ¿Qué ventajas, pues, sacará entonces el Congreso en agriar estos ánimos? Si alguno dijese que las de afirmarse en su concepto el Congreso, le responderé que con esto vá el Congreso á influir en la division de los pueblos y á ser el enemigo de su reposo. Es un mal que haya en los pueblos esas divisiones; pero lo será mayor que el Congreso las fomente.

Pasemos ahora á la naturaleza del asunto que ha dado mérito á esta contestacion. Este no es otro que el haberse elejido al coronel Martinez por la junta de Córdoba, resultando de aquí una conmocion popular de muchos que pedian la reeleccion del Gobernador Bustos. Se imputa aquí á este Gobernador la falta de no haber sofocado en sus principios esta conmocion y hecho que la Junta quedase espedita para oir estas reclamaciones que se hacen contra su propia conducta. Para formarse una idea justa de la inaccion del Gobernador Bustos, es necesario parar la consideracion muy detenidamente en la persona del electo. Me es duro, pero necesario, decir, que este es un sujeto que tiene contra sí toda la opinion pública de un enemigo de la patria. Yo puedo afirmar sin temor (que

él mismo me desmienta), que desde el principio de la revolucion le vi alistado bajo los estandartes ó jefes de Córdoba, Concha y Liniers, sin que la persuasion de sus mas caros parientes pudiese atraerlo á los de la patria. En otra ocasion dió acojida á dos españoles perseguidos por la justicia y les dió salida para que se pusiesen en el estado de Chile impunemente. En una carta suya interceptada se congratula con una comadre por la pérdida de un suceso de nuestras armas en el Perú. En fin, en el archivo de Córdoba hay una carta del Gobernador Arenales, en que se dice que por otra carta interceptada se sabian las lojias que habia en todos estos pueblos, y que la de Córdoba era presidida por el coronel Martinez. Asentados todos estos antecedentes, y siendo muy probable que la Junta de Córdoba llevase adelante su nombramiento, siempre que pudiese hacerlo con entera seguridad, decir que el Gobernador Bustos cometió una falta en no apaciguar la conmocion y que se hizo digno de esta censura acre, me parece que es arriesgada una proposicion como esta, que no la oirán con mucho agrado unos oidos patriotas. No, señor; los que despues de haber pasado todos los riesgos de la revolucion contamos nuestra vida por un favor privilejiado de la fortuna, no podemos permitir que nos mande ningun enemigo de la patria.

El patriotismo es tambien una especie de amor propio, por el que nos prometemos ser dichosos siempre que la patria sea feliz. Yo tengo la inmortal gloria de ser uno de los primeros que suscribieron por la revolucion, y tengo la misma de asegurar, que si viese la patria en manos de quien pudiese traicionarla haria lo mismo. El pueblo de Córdoba ha sido muy patriota en todos tiempos, y ha podido usar del derecho de insurreccion que tienen los pueblos cuando la patria está en peligro. Movido de estos sentimientos no hallo indiscreta la ajitacion inculpable del pueblo ni la quietud del Gobernador Bustos. Pero aquí se nos dice que el coronel Martinez no puede ser enemigo de la patria, que el mismo Gobernador Bustos lo colocó en la plaza de coronel, poniendo á su disposicion una fuerza cívica, y que el pueblo lo elijió por uno de sus representantes. Es necesario analizar estos dos ejemplos: En cuanto al proceder del Gobernador de Córdoba me veo escitado á decir, que no tanto por considerarle verdaderamente patriota del todo, cuanto por ganarlo con el beneficio y hacerle que acabase con honor la carrera de arrepentido presuntivo, fué por lo que el Gobernador Bustos le colocó en ese puesto. Me afirmo mas en esta idea despues de que he sabido de un modo inequívoco que el mismo Bustos lo privó del mando militar que le habia dado. Sobre todo, sea lo que fuese de la conducta del Gobernador Bustos en esta parte, ella no puede perjudicar ni á la opinion pública ni al derecho del pueblo.

Por lo que mira á la eleccion que se hizo de su persona para representante del pueblo, digo que esta es una prueba aun mas equívoca, y no sé como haya alguno que pueda traerla en consideracion, despues de saber los fraudes á que están espuestos estos actos. Para que una eleccion sea una prueba irrefragable, es necesario que sea acompañada con el mérito personal, sin éste, siempre hay lugar para sospechar que la intriga, la mala fé y la sorpresa han hecho muy bien su papel. Digásenos ahora, ¿cuáles son los servicios que ha hecho Martinez para purgarse de la infame nota de enemigo de la patria? Ninguno. Pero ¿qué servicios pudo hacer un enemigo que siempre estaba maquinando contra la patria? Pero si esta eleccion hubiese sido hecha popularmente y por un modo directo, tal cual podria tener un valor: digo tal cual, porque aun sí el engaño y la seduccion ponen en uso sus medios reprobados. Pero al fin, no se vé en estas elecciones tan atropellada la opinion pùblica, como cuando se hace la eleccion por juntas electorales, de cuyo carácter fué la que elijió al coronel Martinez. ¿Quién duda que en estas juntas se desprecia la opinion pública? Así puedo decir que el número pequeño lo hizo vocal, y otro mucho menor lo hizo gobernador. Pero se dice que en el acta popular no se habla del anti-patriotismo del coronel Martinez, sino del deseo de la reeleccion del Gobernador Bustos. Pero ¿en qué juicio bien reglado cabe el persuadirse que los mismos autores del acta, en los mismos momentos de su mayor efervescencia omitiesen vivas espresiones contra el anti-patriotismo del coronel Martinez, siendo así que esto mismo conducia al buen éxito de sus deseos y abono de su causa? No, señores; la razon misma desecha ó rechaza este pensamiento y la nota del Jeneral Bustos lo dá á entender. Ella dice que en toda aquella noche no se oyeron mas que sus aplausos y las mas vivas execraciones contra el coronel Martinez. ¿Qué otra cosa mereceria mas esas execraciones que su anti-patriotismo? Luego hemos de creer que sobre esto recayeron estos movimientos á pesar del silencio que se guarda en el acta.

Dije, por último, que debia tenerse presente la índole del pueblo de Córdoba. Sabido es que este es uno de los pueblos que mas se estiman á sí mismos, y este sentimiento delicado no le permite sufrir muchas humillaciones; y ojalá en este punto delicado de honor no hubiese sido tan vivo, pues que así no hubiese pasado muchas veces de los límites de lo justo. No digo que deje de respetar sumisamente el pronunciamiento del Congreso; pero sí diré, que se dará lugar á que pierda muchos grados de su adhesion y benevolencia. Por lo que respecta á la minuta del señor Diputado por Mendoza digo que está organizada de muy bellos pensamientos, pero no he podido conformarme con él, porque su respuesta no se conforma con la situacion en que se halla la Nacion. Dice que no se haga mas que acusar el recibo del informe, como se hizo con el Gobernador de San Juan; pero no estamos en ese caso; ahora es muy diferente. Allí no hubo mas que una eleccion pacífica que no causa otra respuesta que la del acuse del recibo; pero aquí es diferente y es preciso que se dé otra contestacion.

El Sr. Velez: Analizando, señor, la proposicion, creo que se verá mas claro el punto forma la duda de algunos Srs. Diputados. El señor preopinante que no ha tenido á bien suscribir el dictámen de la Comision, dice que no puede el Congreso tomar parte en esta cuestion porque esto pertenece á los mismos pueblos, pues que el Congreso tiene sancionado el artículo 3° de la ley 23 de Enero, por el que deja á los mismos pueblos el derecho de rejirse por sus propias instituciones. Véase la consecuencia que de esto se deduce.

El Congreso debe respetar las instituciones de los pueblos; luego si algun tirano las ataca y pretende hollar hasta los mas sagrados derechos de esos mismos pueblos, el Congreso debe tambien respetarlo. ¿Es justa, señores, esta consecuencia? No sé por qué los hombres ilustrados tienen en esta ocasion tan mala lójica: al Congreso le importa demasiado que los pueblos estén en estado de pronunciarse ellos mismos; que el Congreso pueda escuchar su voz, y que ellos á su turno escuchen la del Congreso; que su voluntad no esté oprimida y que ningun déspota calcule su gloria sobre la destruccion de los derechos de los pueblos; que lo contrario se haga á nombre de Fernando 7° ó del Jeneral Bustos, esto sí que no le importa al Congreso, porque lo mismo es que los pueblos estén oprimidos por un natural de nuestro país que por un natural de España. Pero acercándome mas al punto en cuestion, ruego al señor Diputado Bedoya se sirva decirnos cuales son en prevision de este acontecimiento las instrucciones que le tiene dadas la Provincia de Córdoba. Hago, señores, esta invitacion, porque dichas instrucciones son póblicas y por que contienen cabalmente el punto que ventilamos.

El Sr. Bedoya: Desde que ví traer á cuestion el punto de que si el *Congreso podria conocer en este asunto*, me sentí preceptuado por la Provincia que tengo el honor de representar á dejar el silencio á que me habian remitido en este asunto consideraciones particulares y que pudieran hacerme aparecer constituido fuera de la imparcialidad de que en este lugar debo revestirme. Por eso es que conciliando uno y otro deber, me abstendré de entrar en lo que sea personal y miraré á los hechos, contrayéndome solo á mostrar la voluntad de la Provincia á que pertenezco, espresada en las instrucciones que me tiene pasadas y que me pide manifieste el Sr. Diputado que acaba de hablar, con lo que creo podrá abreviarse la discusion. Sírvase el Sr. Secretario leer sus artículos 10 y 11: «que á efecto de mantener «la paz y armonia en que se hallan unas «con otras (las Provincias) y de que cada «una se mantenga en un órden regular en «su administracion interior, el Congreso se «encargue de la tuicion de sus instituciones «y de juzgar por ellas las discordias que se «susciten entre unas y otras, y en cada es-«tado particular entre sus gobiernos y sus «habitantes.

«11. La Provincia de Córdoba pasa á sus «Diputados el reglamento constitucional que «la rije, y sucesivamente les comunicará las «variaciones que en él se hicieren por esta «lejislatura, para que el que á su vez ejer-«ciere las funciones de procurador suyo en «el Congreso, presente la regla porque deba «ser juzgada en los casos dichos y promue-«va lo conveniente á la conservacion de la «paz y buen órden.»

Es visto, pues, que la Provincia de Córdoba y sus autoridades están sometidas á la deliberacion del Congreso y que le dan un lleno de autoridad para decidir en este negocio.

El Sr. Velez: Creo de las instrucciones que se han leido y lo que ya se ha dicho por un miembro de la Comision, me eximen de estenderme sobre ese punto; pero llegando á la contestacion que ha presentado la Comision al oficio del señor Bustos, se dice que ella es

sino moderacion, dulzura y prudencia ¿y esto qué importa? ¿Una censura acre servirá solo por serlo, no puede ser preferible á una censura blanda, dulce, suave, prudente? La prudencia es buena, es una virtud; pero no lo es menos la severidad, una y otra en oportunidad; y la prudencia inoportunamente adoptada llega á ser en los majistrados un crimen, así como llega á ser un crimen dejar de producirse con dignidad y severidad, cuando la naturaleza del caso lo manda ó exije. Pero es acre, es amarga, es dura, arroja hiel ¿contra quién? Contra la Provincia de Córdoba.

Señores, se ha leido la contestacion; ¿ó don Juan Bautista Bustos es la Provincia de Córdoba? Lejos de eso, la opinion constante en la Comision, ha sido respetar al pueblo, porque creyó que él no tiene la culpa, y la responsabilidad carga solo sobre el jeneral Bustos á quien indudablemente debe suponérsele autor de ese movimiento, aunque la Comision no lo dice. El pundonor del pueblo de Córdoba, ese pundonor que tan justamente se ha recordado, no tendrá jamás que resentirse porque se le dé en cara al Jeneral Bustos por la de falta delicadeza con que ha obrado para contener un movimiento dirijido á continuarlo en el mando de la Provincia. Si ese pueblo hubiera aparecido en la casa de la Representacion á decir: no queremos á don Julian Martinez por gobernador, nómbrese otro, desde luego podria disculparse ese temor al pueblo; pero cuando ese pueblo dice: no quiero á Martinez, sino que proclama á Bustos por el mando de la Provincia ¿esto qué quiere decir? Que estaba resuelto á no permitir la eleccion de otro individuo que no fuera Bustos. Nada hay aquí de cáustico contra la Provincia ó el pueblo de Córdoba, ni contra los pocos individuos que han aparecido en ese movimiento; ninguna hiel se descubre sino respeto de Bustos, porque al fin él es un jefe puesto por el pueblo y que debia enseñarlo á respetar las autoridades que constituye. Un jefe cuya delicadeza debia resentirse por el solo hecho de no ponerse en ejecucion la eleccion, sustituyéndolo á él en el mando.

Prescindo sobre si don Juan Bautista Bustos hubiera consentido otra persona ó no; sobre esto no hay que decir, porque los hechos hablan. Nada de lo que se ha dicho respecto de lo que se adujo cuando se sancionó la ley de 23 de Enero, tiene alusion al presente caso. Allí, señores, yo fuí el primero que con el mayor calor propuse que se respetase á los pueblos, y que en el estado de inconstitucion en que estaban no los atacásemos porque creyésemos que se separasen algun tanto de aquel sendero que debian seguir. A los pueblos, pero no á un caudillo que aprovechándose de la fuerza que indiscretamente habia depositado el pueblo en sus manos, se alzase con la autoridad para echar por tierra sus instituciones y perpetuarse en un mando que por solo este hecho no debe continuar un solo instante. Con este motivo se dijo por el mismo Sr. Diputado que el pueblo tenia el derecho de insurreccionarse, por solo la consideracion de que se iba á poner de gobernador un hombre enemigo del sistema: que los que desde el principio de la revolucion se habian alistado bajo el estandarte de la libertad, no podrian sufrir que se les pusiera á la cabeza un hombre que se habia declarado enemigo de ella, y que por este principio han debido resistir la eleccion. No sé, señores, con qué objeto se aduzcan tan importunamente estas doctrinas. Porque ¿qué consecuencia debemos sacar de esto? Que si los principios que se han sentado son ciertos, el Congreso debe aprobar la conducta del Jeneral Bustos.

Entre tanto, el Sr. Diputado que los ha sentado en la contestacion que presenta, dice que el Congreso ha visto con el mayor desagrado un movimiento semejante. ¿A qué, pues, aducir esos principios, sino es para justificar el procedimiento; si despues se ha de concluir reprobando el movimiento aunque con mas dulzura que el que presenta la Comision? El resultado es que todos estamos conforme en los principios, es decir, en desaprobar el movimiento de Córdoba, en desaprobar la conducta del Jeneral Bustos; la diferencia solo está en el modo con que debe pronunciarse el Congreso. En mi concepto él debe hacerlo con firmeza, no precisamente por lo que respeta al suceso de Córdoba: esto para mí es hoy ya cosa muy subalterna, porque el mal ya ha sucedido, y no se diga, aunque con disgusto, que él dificilmente tendrá un remedio. No es por lo que respecta al pueblo de Córdoba sino á los demás pueblos que desgraciadamente se hallan en el mismo caso. Esto es lo que la Comision particularmente ha tenido en vista, para proponer al Congreso ese proyecto de contestacion tan cáustico, austero y lleno de hiel, como se le supone. Entre tanto, señores, los pueblos, que es á lo que únicamente debemos mirar, no encontrarán en esa contestacion sino miel, porque sostiene sus derechos y solo ataca el despotismo y á la tirania de cualquier caudillo, que prevaleciéndose del influjo, y si se

dad, ó por la suerte, por actual Gobernador de Córdoba.

Tambien tuve yo parte en la disolucion de esa lojia de que se ha hablado, y ella no era compuesta si no de españoles y algunos pocos americanos; pero habiendo denunciado un miembro de la lojia los individuos que la componian, no estaba comprendido en ella el Coronel Martinez; así es que no fué incluido en la confinacion que hice de aquellos. Esto he dicho de paso porque he creido de mi deber decirlo; y en cuanto á la cuestion yo la considero como la Comision la fija. ¿Qué es lo que ha suscitado esta cuestion? Un oficio del Jeneral Bustos acompañado del acta del suceso. El es quien lo ha puesto bajo el inmediato conocimiento del Congreso, dándole cuenta de lo ocurrido y poniéndolo en la necesidad de examinarlo. ¿Es acaso para tomar medidas potestativas? No: porque como á mi juicio se dijo muy bien, el articulo 3º de la ley fundamental obsta, aunque puede ser que llegue un caso estraordinario en que no sea un obstáculo; ¿para qué pues, toma el Congreso este negocio en consideracion? Para contestar al Jeneral Bustos, ó aprobando ó desaprobando el hecho, ó acusándole un simple recibo. No hay remedio; ó ha de decirle el Congreso que queda enterado solamente, ó ha de decirle que aprueba, ó ha decirle que desaprueba; indíquese otro sesjo, otro espediente ¿y para esto se necesita juzgar las personas? ¿Se necesita descender á los pormenores? Para esto solamente bastan los materiales que ha presentado el Jeneral Bustos. Estos no pueden reducirse á cuestiones ni á dudas: él los presenta y es necesario creerlos, porque es lo menos que puede creerse. ¿Y qué dice? Que hecha la eleccion de gobernador por los medios legales que establece la Provincia, y habiendo recaido en el Coronel don Julian Martinez, una asonada, un movimiento del pueblo, reclamó de esta eleccion, la desaprobó y lo proclamó á él por Gobernador. Dice mas: que en virtud de estar reunida la parte que pudo reunirse de la Junta Provincial, viendo que el pueblo habia reasumido sus derechos, se disolvió la Representacion y sus individuos se mezclaron en el pueblo como simples ciudadanos ¡Dios Santo! despues de quince años de desgracias estamos todavia en el caso de disimular y consentir la anarquía democrática! ¿Es esta la libertad porque hemos trabajado, porque hemos hecho tantos y tan estremos sacrificios? ¿Y cuando asomaba la aurora del órden todavia hay quien proclame el ejercicio tumultario de la soberania? Cuando se canonizaba el principio de que solo el gobierno representativo es el que concilia la soberania del pueblo con el ejercicio no tumultuario de ella; cuando el pueblo confia este ejercicio práctico de su soberania á sus Representantes para que tenga una forma legal ¿puede haber caso para que se autorice ese ejercicio sedicioso que se dice de la soberanía? Y bien: ¿qué se ha de contestar en este caso? ¿Aprobarlo? No permita Dios que el Congreso pronuncie semejante sacrilejio. ¿Callar? Es posible que cuando los pueblos se han entregado en manos del Congreso para que remedie sus males, ya que por ahora no puede con su autoridad y por los medios de verdadera potestad remediarlos, ¿no les ha de alargar la mano consoladora diciendo á sus opresores que esto es malo? ¿Pues si no puede callar que ha de hacer? Desaprobar con firmeza. Pero se dice que esta desaprobacion es agria y dura. No por cierto, y además no es al pueblo á quien se dirije sino al Jeneral Bustos.

Confesemos de buena fé, señores; el pueblo de Córdoba no consta de ciento sesenta hombres: tiene noventa mil habitantes, y noventa mil habitantes no pueden ser representados por ciento sesenta personas sin poderes para ello; y de consiguiente se ha cometido un delito de estado, usurpando la soberanía, y el pueblo de Córdoba ha callado porque no ha podido hablar, y el pueblo de Córdoba que conoce sus intereses no se agraviará porque se desapruebe este suceso. ¿Ni cómo se ha de considerar agraviado sino ha tenido parte en este negocio? En cuanto al Jeneral Bustos ¿cómo lo considera el Congreso? Como un hombre que tiene ilegalmente el gobierno, que en buen castellano es lo que se llama tirano. El podrá ser un gobernador escelente, y ahora mismo puede estar ejerciendo las funciones del gobierno con celo, con pureza, con justicia y conservando á todos los ciudadanos su libertad y sus derechos; por eso no lo llamo déspota, pero sí tirano; porque tirano es el que se apodera de la autoridad ó del gobierno que no le ha dado la ley; ¿y por no agriar á un tirano ha de callar el Congreso? Desde este momento perderia la confianza de los pueblos y caeria en descrédito, por no decir envilecimiento. ¿Por qué, pues, no ha de decir el Congreso que lo que ha sucedido en Córdoba es malo y muy malo, especialmente cuando no le dice que deshaga lo hecho, sino que lo remedie por los medios legales? ¿Podrá hacer menos un padre de familia con un hijo desviado,

que sin juzgar su conducta aconsejarle como debe proceder y ponerlo en el sendero? Por todo esto y por mucho mas que me ocurre y no me permite el tiempo decir, soy de opinion que se apruebe el dictámen presentado por la Comision.

El Sr. Gomez: En este asunto solo debia hacerse el uso de la palabra para tomar parte en el duelo de las Provincias de la Union y del mismo Congreso, al ver frustradas sus esperanzas en los primeros pasos que se daban para establecer el imperio de la ley y consolidar el órden público. Los pueblos, despues de tantos años de calamidades y desgracias, despues de haberse visto abandonados á si mismos, disueltos, errantes, sin que se pudiera conocer el punto fiijo á que se debian dirijir, ni si pertenecian ya á aquella Nacion de que habian sido parte integrante, al fin dieron el paso feliz de nombrar sus Diputados é instalar un Congreso Nacional, que echando un velo sobre lo pasado pudiera establecer un nuevo órden de cosas, y sobre todo consultar el respeto de la ley, promoviendo sobre esta base la felicidad jeneral. Asi marchábamos, y el Congreso espidió su primera resolucion, siendo mas que satisfactorio, mas que dulce y agradable, el haber observado que habia sido acojida por todas las Provincias. Dijo: que entre tanto que diese la Constitucion, ellas continuarian gobernándose por sus propias instituciones, que fué lo mismo que poner un sello, sino de legalidad, al menos de respetabilidad sobre todas las instituciones existentes. Transijiendo de este modo con las circunstancias, estableció la base de que habia de ser sagrado lo existente, y que solo podria ser alterado por los medios legales para esperar y recibir despues las resoluciones que adoptase él mismo para consolidar el estado y poner el último sello á esta grande obra. Esto hemos dicho cuando hemos establecido que los pueblos continuarian gobernándose por sus propias instituciones. Les hemos dado un nuevo grado de respetabilidad, y hemos sancionado al mismo tiempo el sagrado principio de que pudieran innovarse por ellas mismas, siempre que se guardaren las formas, que es lo mismo que decir la legalidad. En esta confianza pudimos permanecer en la seguridad de que cada Provincia, autoridad ó jefe seria el guardian de las instituciones existentes y el enemigo declarado de toda innovacion ilegal, para que al fin pudiera el Congreso espedirse sobre la oportunidad que dejaria esta conducta regular.

Habian precedido ejemplos, que es menester llamar ilustres, y se habian visto gobernadores, que sin embargo de encontrarse con el mando de la fuerza armada, habian bajado de sus puestos con el mayor gusto, aun despues de instalado el Congreso, hemos visto á un digno Gobernador dirijir proclama al pueblo al terminar el período de su gobierno diciéndole: aquí está el depósito que me habeis entregado; yo he hecho lo posible por vuestra prosperidad. Se va á repetir la eleccion: que recaiga en otra persona, la que fuese de vuestra aprobacion, el Gobierno de San Juan; y debíamos lisonjearnos que esta seria la conducta sucesiva de los demás jefes y la práctica de las demás Provincias; pero ha aparecido un suceso que tiene un carácter enteramente contrario y por el que se han violado esas mismas leyes: la representacion de Córdoba que existia legalmente, que habia sido autorizada por el pueblo, que habia nombrado los Representantes que existen en este lugar, ha sido desobedecida y disuelta. Véase cual es la gravedad de ese suceso y la trascendencia que puede tener si aparece algo en el Congreso, aunque sea el disimulo que lo autorice. ¿Cuál es la consecuencia respecto de lo que puede ocurrir en las demás Provincias? Que los que estén á la cabeza de ellas ó los que sin estar puedan lograr un partido para hacerse de la autoridad, cuenten con un ejemplo autorizado con las palabras dulces del Congreso; autorizado por un dictámen si hubiera de adoptarse el segundo que se ha leido, por el cual se dice: es sensible lo ocurrido, pero ha pasado; continúe V. en su lugar; continúe en su destino; conserve el órden, etc., y nada dice el Congreso sobre la violacion de la ley fundamental, sobre la ilegalidad y las tropelias hechas con la Representacion Provincial. Este suceso, á mi juicio, es tal, que marchita todas las esperanzas de las Provincias, que compromete su reorganizacion y que provoca por su naturaleza á nuevas calamidades y desgracias: al menos es preciso aplicarle algun remedio, siquiera el de la declaracion é intimacion de los sentimientos del Congreso á este respecto. Por esto es preciso entrar en una cuestion que se ha tocado por incidencia pero que es fundamental. ¿Tiene el Congreso facultad para intervenir en este negocio, para tomar conocimiento de él y para declararse en aquel sentido que le aconseje la política ó no? Yo supongo ya la ilegalidad del suceso porque no se ha promovido cuestion sobre esto.

Se ha dicho por dos Sres. Diputados que el Congreso no tiene autoridad para mezclarse en este negocio, y que no la tiene por que

espidió una ley por la cual declaró que los pueblos se gobernarian por sus propias instituciones. ¿Pero esto quiere decir que el Congreso renunciase estensamente, ni pudo renunciar á todos los conocimientos que le fuesen necesarios, particularmente en aquellos puntos que afectan su organizacion y lejitimidad de su poder y representacion? ¿Que además compromete y anuncia la disolucion del Estado y la relajacion de todas las leyes? Se ha observado muy bien que el Congreso declaró que las Provincias se gobernarian por sus propias instituciones, pero que no dijo que quedarian en entera libertad para proceder en todo sentido segun les pareciese, es decir, seducidas ó arrastradas ya por un caudillo ó ya por muchos, sea por el que esté con la autoridad ó por el que la pretenda. Si conforme ha habido una fuerza, sea armada ó no, que ha desobedecido y disuelto la Representacion Provincial, la hubiera habido para echar abajo al Gobernador existente fuera de la época de eleccion ó juntamente á él y á la Representacion Provincial ¿tendria facultad el Congreso para conocer de la materia? ¿Podria tomarla en consideracion? Al que dijera que no, yo le consideraria como al profesor mas fanático de la anarquía. Y lo que puede suceder en una Provincia podria suceder en muchas. Pero vamos adelante ¿de qué se trata? De la violacion de las leyes fundamentales de la Provincia de Córdoba, ¿y en qué materia? En una materia que afecta hasta el valor de la Representacion Nacional; porque si la Junta Provincial de Córdoba ha podido ser disuelta, si su representacion no es sagrada ¿con qué derecho se sientan aquí los Diputados por aquella Provincia?

Si la presuncion ó idea de una pasada aversion al sistema respecto del individuo electo ha sido bastante para desquiciar enteramente el edificio social de aquella Provincia ¿podrian considerarse bien autorizados y garantidos en este lugar los Diputados nombrados por esa misma Junta?

Apenas ha podido ocurrirse al miserable efujio de una mala opinion respecto de ese individuo nombrado gobernador; pero individuo respecto de quien en órden á la legalidad ó aptitud para ser elejido no hay nada que decir, pues que lo ponen á cubierto hechos sancionados por la Representacion Provincial, por el consentimiento del pueblo y por el Gobierno mismo de Córdoba, pues que ha sido nombrado por él Coronel de un rejimiento de milicias, ha sido alcalde de la ciudad y ha sido por dos veces y era actualmente Representante de la Provincia. ¿Y es posible que en este santuario de las leyes se haya dicho que sobre este principio puede asentarse el derecho de insurreccion de los pueblos, ese pretesto de que se han valido tantas veces los que han querido apoderarse de la autoridad para humillar al pueblo? Estoy seguro de que quien se ha esplicado de este modo no sancionaria algun otro movimiento que ha precedido, á pretesto de iguales derechos á los que hoy se reclaman.

Pero hay mas: se ha celebrado el pacto nacional. ¿Y qué quiere decir esto? Que las Provincias por medio de sus Diputados, de sus primeras autoridades y por la voz misma de los pueblos que les han dado sus poderes, se han constituido, han formado una nacion y responden de su tranquilidad y felicidad; ¿y en este estado el Congreso puede mirar con indiferencia el que esa Representacion misma, á cuyo nombre se ha celebrado este pacto, que ha tenido la autorizacion del pueblo de Córdoba, sea vejada, desatendida é inconsiderada? ¿Qué nos importa, señores, que el Coronel Martinez sea gobernador ó no? Aun diré mas; si quiere procederse con imparcialidad y justicia, podria celebrarse otra eleccion si la Representacion de Córdoba se repusiese en sus derechos y ella revocase su eleccion é hiciese el nombramiento de un tercero, que no fuera la persona del Jeneral Bustos, ni del Coronel Martinez; véase como se salvaria todo. Se evitarian esos celos fundados ó infundados, se frustrarian las esperanzas de todos los que quieren apoderarse del gobierno del país, como de una propiedad individual, y al fin el Congreso marcharia entendiéndose con una autoridad que reconoceria como legalmente establecida.

Cualquiera que sea la estension que se haya querido dar ó que se pueda dar al artículo de la ley de 23 de Enero que dice que las Provincias se rejirán por sus propias instituciones, no puede deducirse la consecuencia de que el Congreso en ningun jénero de asuntos de las Provincias pueda tomar parte, sobre todo en aquello que tiene un contacto y una relacion íntima con los primeros y mas grandes derechos de la sociedad. Que no abandone los consejos de la prudencia, que no se arroje á resoluciones avanzadas, que no calcule sobre el imperio de la fuerza armada, ya lo entiendo; pero no que sea absolutamente indiferente y sobre todo que conteste del modo degradante (es preciso decirlo así) que propone el segundo proyecto, pues que suponiéndose con todos los conocimien-

tos del negocio se reduce á decir que conserve la paz y respete á los ciudadanos, en tanto que no le perturben la posesion de la autoridad nuevamente adquirida. Yo estaria mas bien porque nada se dijese; sino reconociera facultades como reconozco en el Congreso, me decidiria por el último dictámen; porque mas vale no decir nada que decir algo que de algun modo transija, sino con el crímen, al menos con un procedimiento que llena de amargura á nuestra patria.

Ultimamente, entre las tres notas, yo no puedo menos de decidirme por la primera. Quizá estaria porque se moderase en uno ú otro período pero, en el firme concepto de que el Congreso debe declararse de un modo que se sienta su desagrado y su desaprobacion. ¿Qué dirian los que quieren aspirar á la autoridad, si la resolucion del Congreso fuera la que propone el segundo proyecto que se ha leido? Hacerse de la autoridad como quiera que sea: porque ¿qué es lo que nos puede suceder? Que el Congreso nos dirá que conservemos la tranquilidad. ¿Puede darse una ocasion mas oportuna y tentadora para usurpar, no como se ha hecho hasta ahora, sino de un modo mas seguro, contando con una aprobacion tácita del Cuerpo Nacional? ¿Y de este modo queremos que se remedien los males pasados? No, señores, esto se conseguirá solamente pronunciándonos decididamente, llevando en vista los intereses sagrados del país, los derechos de los ciudadanos, y sobre todo el ponernos á cubierto de las usurpaciones, haciendo que los pueblos fijen sus ojos en los medios legales y que empleen todos los que están á su alcance para ampararse de la ley, cerrar la puerta á todos aquellos que pretendan entrar por la que la ley no les haya abierto; y en lo sucesivo nadie cuente ni con la posibilidad de sostenerse en la silla del Gobierno asaltándola, ni con la posibilidad de retenerla sino con la aprobacion de los mismos que le pusieron en ella.

Por estos antecedentes soy de parecer se apruebe el proyecto de contestacion presentado por la mayoria de la Comision.

– Despues de esta alocucion se mandó leer la minuta presentada por el señor Villanueva, y su tenor es como sigue:

El Gobernador de Córdoba, dando cuenta al Congreso de su releccion en el mando de la Provincia por aclamacion popular, ha cumplido con los deberes de un majistrado que se interesa en el equilibrio y armonia con las demás autoridades de la sociedad. El estilo, forma y propósito del oficio con que acompaña el acta de su continuacion, al paso que es respetuoso y sumiso, no somete á juicio ajeno el discernimiento de los particulares que han dispuesto su interina eleccion. Noticia de ello por razon de estado, como lo hizo el Gobernador de San Juan de la suya; pero ninguno de ambos solicita confirmacion del acto de su reeleccion porque conocen que las garantias de la ley de 23 de Enero dejan libres de esas trabas á todas las Provincias independientes, y reasumidas á sí mismas hasta la constitucion del Estado. En fuerza de estos datos, el oficio del Gobierno de Córdoba debe ser contestado del mismo modo que el de San Juan, acusándose solo recibo por Secretaría. En cualquiera otro sentido que se pretenda contestar, resulta el Congreso precisamente comprometido á pronunciarse sobre la legalidad ó ilegalidad de los acontecimientos relacionados en el acta popular: de modo que si se decide por lo primero, tendrá que insinuar su complacencia por la conducta observada en el caso y por su pacífica terminacion. Si por lo segundo, manifestará su desagrado y prevendrá los medios mas oportunos pára legalizarlos.

Un procedimiento tal, sobre cuestion tan grave y tan informal como aparece por los instrumentos que forman el cuadro de ellos, es ilegal y disconforme con los principios de rectitud y justicia. La evidencia de estos consiguientes la tenemos palpable en el tenor literal del oficio del Gobierno y acta popular. En ellos se refiere una reaccion popular en disfavor de las elecciones que celebró la Representacion Provincial el 25 de Febrero. Este hecho se supone apoyado en dos causas: la una en la ilegalidad de las elecciones, y la otra en la ineptitud de la persona electa. Varias otras insidencias se indican sin esplanarse lo bastante; como por ejemplo el modo y forma de sufragar, el de escrutar, el sorteo y los defectos que invalidan al electo hasta el grado de ser sospechoso y capaz de traicionar á los intereses de la Nacion. De modo que si estos materiales son efectivos, el acto popular es justo y recomendable; pero no resultando los hechos principales, ni los incidentes en bastante forma acreditados, cualesquiera que sea la resolucion que sobre ellos se pronuncie es indiscreta, ilegal y aventurera, porque la rectitud del juicio es inseparable de la realidad y constancia de ellos. En este estado de cosas y en consideracion á las razones que se tuvieron presentes para sancionar la ley de 23 de Enero, debe el Congreso abstenerse de esponer su opinion á la critica por resultados que no pueden ser conformes á su decoro y dignidad, ni á los intereses de la Nacion. Por todo lo que pongo en consideracion de la Sala la minuta de decreto siguiente:

Acúsese recibo por Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1825. — *Miguel Villanueva.*

Concluida la lectura, tomó la palabra —

El Sr. Villanueva: Yo me he opuesto á los dos proyectos que se leyeron primeramente porque los considero algo ofensivos al jeneral Bustos y al pueblo mismo de Córdoba, y porque creo que es desviarse de la memoria de lo pasado; pues ambas minutas de contestacion son algo irritantes y aun insultantes y en cierto modo se avanzan á traspasar el órden á una contestacion moderada y sumisa del Gobernador de Córdoba y que solo se dirije á dar parte de su exaltacion, no á pedir la aprobacion del Congreso. Tambien me he opuesto porque he creido que la ley de 23 de Enero, está en oposicion á cualquier providencia que tome el Congreso acerca de

juzgar de la legalidad ó ilegalidad de los acontecimientos sucedidos en Córdoba relacionados por el acta y nota del Gobernador; y porque estos acontecimientos seguramente no parecen fijados; unos aparecen indicados, otros referidos, pero no se hallan bastante indicados para que se forme un juicio exacto de la legalidad ó ilegalidad de los movimientos populares. Si estos se afianzan en los dos hechos á que se refiere, cuales son la ilegalidad de la eleccion é ineptitud del electo, creo que el movimiento popular no ha sido tumultuario. Además que nosotros estamos ahora inconstituidos, y de consiguiente los pueblos por repararse de un movimiento que puede comprometer acaso la Nacion, lo hacen, y no es de estrañar que el de Córdoba hiciera ese movimiento pacifico, pues habia sospechas de que el sorteo no fué exacto.

El Sr. Agüero: El acta nada dice de nulidad de eleccion; lo único que dice es, votos dados sin dignidad, y el señor Diputado sabe bien á que alude esto.

El Sr. Villanueva: Pero se infiere con bastante fundamento que en las elecciones, del modo y forma con que se hizo allí, ha habido fraudes, y esa conducta impropia ha degradado mucho á los Representantes de Córdoba y la eleccion del coronel Martinez fué precisamente nula. ¿Y en todos estos hechos que aún no están calificados, cómo se puede formar un juicio exacto para que se pronuncie el Congreso sin aventurarse tal vez á una injusticia? No debemos obrar por una presuncion de que el Gobernador de Córdoba haya influido en estos movimientos; esto no nos consta. El pueblo lo habrá hecho por preservarse de ser mandado por una persona que no era de su agrado. Sobre estos principios es que yo he creido que lo mas seguro para el Congreso, al darle una contestacion, era decir solamente: acúsese recibo por la Secretaría, y no aventurarse á esponer la opinion del Congreso sujetándola á una resolucion sobre una materia informal.

El Sr. Acosta: He pedido la palabra para hacer una corta observacion sobre los principios en que ha querido apoyar el proyecto que ha presentado el señor Diputado por Mendoza. Despues que se ha dicho con brillantez que el Congreso no va á juzgar á las personas sobre aquel movimiento popular, ni á calificar de legal ó ilegal la eleccion, ni si hubieron justas causales para el movimiento popular, creo que los principios aducidos en esa nota, aunque en otros casos serian oportunos, no lo son al presente; pues solo se prueba la via de hecho que se haya comprobado por la misma acta, y por lo tanto creo innecesaria la justificacion de esos hechos en que se funda el señor Diputado preopinante. Basta que sea constante que por una via de hecho se han tratado de reparar males que creian recaer sobre los autores de ese movimiento.

Este procedimiento es incuestionable, aparece de por sí, y no necesita mas prueba que su referencia. Se ha procedido de hecho á estinguir la Junta de Representantes de la Provincia y á declarar nula la eleccion de un gobernador. Esto es sobre lo que el Congreso ha trabajado y trabaja por restablecer el órden, y para que las mejoras se hagan por vias legales y desaparezcan de entre nosotros las vias de hecho que no nos han traido mas que desastres. Si pues el Congreso no vá mas que á desaprobar via de hecho que se ha tomado para mejorar la eleecion ó para sostener el que estaba en el mando, el Congreso tiene suficiente conocimiento para poder dar la contestacion que se ha presentado por la Comision, y por la cual yo me pronuucio.

—En este estado se llamó á votacion; y declarado el punto suficientemente discutido se fijó la proposicion siguiente· ¿Si se aprueba el proyecto ó minuta de contestacion presentado por la Comision ó no?

El Sr. Bulnes: Fijada la proposicion en esos términos hallo inconveniente para votar. Bajo el principio de que no puede dejarse de reprobar el suceso, tengo tambien la consideracion de no hacerlo en el modo que la Comision ofrece el proyecto, y tengo para ello consideraciones que esponer. Quiero por lo mismo ó que volviese á la Comision el proyecto ó se adoptase el segundo que se leyó, en el que se reprueba el suceso sin hacerlo en los términos que el primero.

El Sr. Gomez: El señor Diputado parece desear alguna reforma en el proyecto, mas ha indicado una especie de conformidad al segundo; pero si la reforma que desea ha de ser tal que diga lo mismo que el segundo proyecto, me parece que no le queda mas arbitrio que estar por la negativa. Sin embargo, si conviniese en que se aprobase terminantemente el de la Comision con alguna modificacion, tal vez convendriamos.

El Sr. Agüero: La Comision no distaria, ó yo al menos, de que se adoptase alguna reforma mudando alguna espresion, mas quisiera que se dijera cual es la espresion fuerte que hay en la nota que admite reforma, y que admitida pueda decir lo mismo; porque á

mi juicio no puede decirse menos de lo que aquí se dice.

Dicho esto se procedió á votar y resultó la afirmativa, quedando asi aprobado el proyecto de la Comision en los términos que se habia presentado. Siendo ya las dos de la tarde se levantó la sesion.

25ª SESION DEL 14 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Observacion á las actas. — Notas de los gobiernos de Salta, Catamarca, Rioja y Córdoba. — Licencia al Diputado Vazquez. — Discusion y aprobacion del proyecto de ley declarando incompatible el cargo de Diputado con el de Ministro del Poder Ejecutivo. — Indicacion á la Comision de Negocios Constitucionales para que presente á la mayor brevedad el proyecto de Constitucion.

FUÉ leida el acta de la anterior, y sobre ella se hizo la siguiente indicacion:

El Sr. Gomez: Me propongo hacer una pequeña observacion. Si el acta estuviese reducida, segun previene el reglamento, á hacer indicaciones jenerales sobre las materias que se aducen á discusion, nada tendria que esponer ni esplanar; pero el acta está formada de un modo que va recorriendo detenidamente las opiniones que se han vertido en esta discusion, y noto, que no se ha hecho mérito ninguno, al menos no lo he podido percibir, sobre el dictamen que yo deduje sobre esta materia. Será quizá un olvido de parte del Sr. Secretario; pero suponiéndolo así, yo me creo autorizado de este mismo ejemplar para reclamar el cumplimiento del reglamento, á fin de que en las actas solo se hagan indicaciones jenerales, reservándose el material estenso de los discursos para los taquígrafos. De este modo al paso que se escusarán esas dificultades que pueden hacerse notables, se ahorrarán el tiempo útil para las discusiones.

—Bajo esta indicacion, que se mandó tener presente, se aprobó y firmó el acta leida, dándose cuenta de los siguientes asuntos:

—Leyéronse luego tres notas de los Gobiernos de la Rioja, Salta y Catamarca. El primero con fecha de 21 de Febrero, acusa recibo de la ley fundamental de 23 de Enero y protesta su obedecimiento. El de Salta con fecha 4, y el de Catamarca con la del 10 de Marzo, acusan igual recibo, y dicen haber pasado la ley á la respectiva Junta de Representantes, cuya resolucion elevarán oportunamente al conocimiento del Cuerpo Nacional.

—Dióse luego cuenta de otra nota del Jeneral D. Juan Bautista Bustos, fechada en 5 del corriente, en la que avisa haber sido reelejido Gobernador por la Junta Electoral de aquella Provincia, acompaña el acta celebrada el 30 del pasado á este objeto y antes de la eleccion de la Junta provincial, noticia la reorganizacion del Cuerpo Representativo, y acusa recibo de la nota relativa al movimiento del 25 del pasado Febrero, que con fecha 24 de Marzo le fué dirijida por conducto del Sr. Presidente, con todo el sentimiento, segun se espresa, que debe producir la injusta acriminacion que se le hace á un soldado que tiene la honra de ser de los primeros héroes de la revolucion. Se mandó pasar á la Comision especial que dictaminó anteriormente en el mismo asunto compuesta de los Sres. Funes, Gorriti, Villanueva, Agüero y Velez.

—Se leyó luego otra nota del Sr. D. Ventura Vazquez, Diputado por la Rioja, pidiendo licencia por dos meses para pasar á aquella Provincia por exijirlo así un asunto de alta importancia para la misma de que está particularmente encargado.

El Sr. Acosta: Antes de entrar en discusion sobre la solicitud del señor Diputado por la Provincia de la Rioja, me permitirá el señor Presidente hacer una observacion sobre las dos notas que he oido del Gobierno de Salta, y no sé si del de Catamarca.

Despues que fué instalado el Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, despues que su instalacion fué reconocida por todas las Provincias en jeneral, y añadiré despues de dar las protestas mas solemnes de observar y cumplir y obedecer todas las resoluciones que espidiese el Congreso; sancionó éste en su consecuencia la ley fundamental, y ordenó que se comunicase á todos los Gobiernos de las Provincias, seguramente no para que la examinasen, sino para que la observaran. Verdaderamente, yo he notado en estas dos comunicaciones que la ley fundamental se ha pasado

á la Representacion Provincial y que se espera su resolucion para contestar sobre ella.

Es muy estraño, pues, que la ley fundamental, no habiendo ningun punto que no sea del resorte de sus atribuciones, se haya pasado como requisito oficial é indispensable á la Junta de Representantes de las dos Provincias para que la examinen cuando solo tocaba á estas Provincias y á sus Representantes obedecer ciegamente. En esta ley no se ha puesto mas restriccion al Congreso que la facultad de gobernarse los pueblos por sus propias instituciones y mejorarlas hasta que se establezca una constitucion jeneral del Estado.

El Sr. Presidente: Ahora solo se trata de la solicitud del señor Diputado de la Rioja, y veo que el señor Diputado se extiende á tratar de las comunicaciones recibidas de los Gobiernos que parece conveniente pasen á una Comision.

El Sr. Acosta: Creo que el Congreso no perderá tiempo; y por eso dije que me permitiese el señor Presidente contraerme, antes de entrar á tratar de la solicitud del señor Diputado de la Rioja, á hacer una observacion, y es tanto mas oportuna esta conducta cuanto que se haya mandado pasar al exámen de las Juntas Provinciales.

El Sr. Presidente: La acusasion del recibo de esas notas solo toca á la Secretaría hacerlo: lo demás es correspondiente á la Sala el resolverlo.

El Sr. Acosta: Pues tocante á esa contestacion estoy persuadido que no debiera hacerse tan limitada por la Secretaría que no llevase al mismo tiempo una advertencia sobre lo estraño que parecia al Congreso el paso que se habia dado por esos dos Gobiernos de la ley fundamental á las Juntas representativas de las Provincias, sujetándola á su inspeccion, porque á estas no les tocaba otra cosa que obedecerla y cumplirla, como lo han hecho los demás Gobiernos.

El Sr. Presidente: Permítame el señor Diputado le interrumpa porque eso no se puede tomar en consideracion sin que se presente un proyecto antes para proceder con mas órden y acierto. Porque ¿qué ha de hacer ahora el Congreso sobre esa insinuacion?

El Sr. Acosta: Si la Sala acuerda que se tome en consideracion, yo presentaré el proyecto, y si resuelve que pase á una Comision para que abra dictámen sobre mi indicacion, me evitará que presente yo el proyeeto, porque me parece demasiado notable esa circunstancia para dejar de contestar algo sobre ella.

El Sr. Gomez: Me parece que la indicacion que ha hecho el señor Diputado tiende á que esas comunicaciones se pasen en el dia á una Comision para que ella abra dictámen particularmente sobre el punto á que ha hecho referencia. Yo propongo á la Sala que se suspenda este paso, hasta que se reciba las nuevas comunicaciones que se esperan de esas mismas Juntas, porque cualquiera que sea la resolucion que tome ahora á este respecto, debe ser tardía ó no puede llegar á tiempo oportuno. Seria mejor que la Sala se tomase ese tiempo; que viese el resultado y juzgase si es mas conveniente hacer esa prevencion que se ha indicado, ó no; porque al fin hoy está la resolucion pasada y hoy estará decidida tambien. Con que si el señor Diputado no tiene inconveniente, me parece que será mejor esperar el resultado.

El Sr. Acosta: Yo he tenido en consideracion esa observacion que acaba de hacer el último señor Diputado: pero como mi indicacion no se limita solo á la ley fundamental, sino tambien para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo con respecto á las leyes que pueda sancionar el Congreso, es que hoy he hecho la indicacion con respecto á la ley fundamental; mañana será sobre todas las leyes que espida el Congreso; y debe advertirse que cuando se comunican esas resoluciones á los Gobiernos de las Provincias, no es para sujetarlas á la resolucion ó exámen de las Juntas representativas, sino para su cumplimiento y su observancia. Y por eso me parece que desde ahora debia pasarse á la Comision que se ha indicado, para que presente un proyecto sobre el que recaiga una resolucion del Congreso.

El Sr. Castellanos: Creo que se está estrañando, sin fundamento, que se haya remitido al exámen de las Salas de Representantes de estas dos Provincias la ley fundamental, porque lo mismo se hecho en otros Gobiernos, en el de San Juan, en el de Mendoza y demás, en donde, despues de haberlo sancionado la Sala, se puso en ejecucion. Con que la conducta de los Gobiernos de Salta y de Catamarca está conforme á la que han observado los demás Gobiernos. Así que es de estrañar que se llame la atencion de la Sala sobre estos dos particulares para que tome una resolucion inoportuna. Mas conveniente me parece que será dejarlo para cuando se reciba, como ha dicho muy bien otro señor Diputado, el último resultado de este asunto.

El Sr. Gomez: Me parece que la idea que ha indicado el señor Diputado, exijiendo que se tome una declaracion sobre la materia, parte

del principio de que por los Gobiernos á que ha hecho referencia se ha procedido indebidamente. Yo pienso que en esta parte no habrá comprendido el señor Diputado que haya habido de parte de ellos ningun jénero de inconsideracion, es decir, que no se habrán penetrado (de la mejor buena fé) del espíritu de la ley, y que no se habrán convencido en oportunidad de que no les correspondia entrar en su exámen, sino obedecerla; y precisamente de este mismo antecedente deduzco yo, que la medida que á este respecto haya de tomarse, no es oportuno aceptarla ahora mismo, porque la resolucion que tomase el Congreso, resultando inmediatamente de este incidente y del exámen inmediato de estas notas, importaria una reprobacion de la conducta de aquellos Gobiernos; una reprobacion en un asunto de esta clase sin la consecuencia de conciliar inconvenientes seria muy útil evitar: si además, respecto de esa ley ó de lo que ha debido ocurrir en su consideracion, la resolucion del Congreso ha de ir ó llegar tarde, ¿quién no vé la conveniencia de aprovechar otros momentos para que el Congreso espida una resolucion jeneral? ¿Una resolucion en materias que son de su resorte y no se sujete á un exámen particular de las Juntas de Provincia? Sobre estos principios de política y de conveniencia pública, es en lo que insisto que no pasen á una Comision esas notas, sino que se espere á otra oportunidad en que se reciban los resultados posteriores.

El Sr. Passo: El señor Diputado por Corrientes ha hecho á mi ver, una indicacion importante y de gravedad, tanto que no puede dejar de examinarse y resolverse y no se debe esperar á que vengan ulteriores noticias. Siempre que pueda dudarse si la ley fundamental del pacto de las Provincias puede sujetarse al exámen de ellas y á su aceptacion, y mucho mas si esta es una duda de mucha gravedad por su materia y sus resultados y que sea razonable, creo que es preciso que aqui, una vez indicada, se examine y resuelva. Supongamos que las dos Provincias de Salta y Catamarca, despues de haber pasado al exámen de sus Salas de Representantes la ley fundamental, se resuelvan por el obedecimiento; mas siempre es preciso saber si está en la facultad de las Provincias el sujetar á su exámen y aceptacion á las leyes que son la obra del Congreso, ó sino deben hacerlo. Y para mí esta duda es tan fundada, como que jamás querria que la obediencia fuese ciega, cuando por la naturaleza del acto que ha formado la ley, ella no es sino una especie de constitucion abreviada, sujeta por lo mismo á la revision y aceptacion de las Provincias: que al formarse los Diputados en Congreso, el compromiso que celebraron mas es un compromiso de las Provincias que de ellos mismos, de él resultarán obligaciones, pensiones y gravámenes en que tal vez los Diputados, escediendo de sus poderes, han ligado indebidamente á sus comitentes, y no parece razonable que queden sujetas á los perjuicios ó males que por ellos les resulten. En consecuencia, soy de parecer que versándose duda fundada en el asunto de la insinuacion antedicha, debe pasar á una Comision.

El Sr. Acosta: Pido la palabra para manifestar que al hacer la indicacion, estuve ciertamente animado de los mismos sentimientos que ha espresado antes el señor Diputado preopinante, que se opone á que se pase á una Comision este asunto. Ciertamente que yo no he considerado que esos pasos hayan sido con alguna siniestra intencion, estoy muy distante de eso; pero sí he creido que se han dado porque se han considerado debidos. La indicacion que hago no es tampoco para que se reprueben los dados con respeto á la ley fundamental por los Gobiernos de Salta y Catamarca, sino para que sirva de aviso ó norma en las resoluciones que se den en lo sucesivo por el Congreso, y que se entienda, que éstas no están sujetas á la aceptacion de los pueblos, porque deben mandarse observar y cumplir por los respectivos Gobiernos, y no pasarse á la resolucion de las Salas de Representantes, como se ha visto en la ley fundamental, segun estas dos notas que se han leido.

Mi indicacion no es precisamente para este suceso, que ya ha pasado, sino porque hoy ó mañana, ó pasado mañana, sancionará el Congreso otra ley. Por ejemplo, el otro dia se sancionó una para que los Gobiernos pasasen una razon del censo de las poblaciones, de sus rentas y procedencia de ellas. ¿Deberá pasarse esta ley, comunicada por el Gobierno jeneral á los de las Provincias, al exámen de sus respectivas Salas para que recaiga una aprobacion? Me parece que no; porque seria suponer que las declaraciones del Congreso eran subalternas y que necesitaban de la sancion de las Juntas representativas provinciales, y que en vano se habian reunido sus Representantes para formar un Congreso Jeneral que diese leyes que promoviesen y conciliasen el interés de todas las Provincias de la Union.

Por esta razon, y no tanto con respecto al paso dado por esos dos Gobiernos que son semejantes, segun ha espresado el señor Diputado por Salta, á los que han dado otros dos ó tres Gobiernos, como con respecto al que puedan dar en lo sucesivo con las resoluciones y leyes del Congreso, he hecho mi indicacion, porque esos Gobiernos fundarán un derecho para proceder de este mismo modo en todas ellas, persuadidos de que han debido hacerlo. Yo creo que si han debido hacerlo por la razon que ha apuntado el señor preopinante por ser una ley fundamental y un pacto de compromiso, puede no estrañarse ciertamente que se pasase á la deliberacion de las Juntas para su aceptacion; pero mi indicacion se contrae á la conducta sucesiva que deben guardar los Gobiernos con respecto á las resoluciones separadas que vaya dando el Congreso, conforme á las facultades que se ha reservado por esa misma ley fundamental de la Nacion. Con este objeto es que insisto en que pasen esas notas á una Comision.

El Sr. Acevedo: El Diputado por Catamarca está casi seguro que si el Gobierno de esta misma Provincia ha pasado á la Sala de Representantes la ley fundamental, ha sido solo por una via de fórmula, porque acaso la Sala de Representantes ha querido reservar el conocimiento de todos los actos que ha de obedecer la Provincia de Catamarca; y cuando esto no sea, quizá ha sido porque el Gobierno de Catamarca, lo diré firmemente, ha recibido con una especie de desconsuelo la ley fundamental con motivo de que no sujeta enteramente las Provincias al Congreso Jeneral. Es preciso confesar que en esto se ha equivocado la Provincia de Catamarca, porque no se ha hecho cargo de todas las razones muy poderosas y de gran peso que ha tocado el Congreso.

Ya se vé que esto tan lejos de ser un rasgo de insubordinacion, manifiesta un deseo sincero de prestarse á lo que el Congreso pudiese mandar con una obediencia casi ciega. Pero no es esto todo lo que debe considerarse, hay mas, y á ello llamo la atencion de la Sala; no para que se crea que la Provincia de Catamarca piense desobedecer ninguna de las resoluciones del Congreso, sino para que se vea que es necesario que se obre en este caso con la mayor prudencia, atendiendo á las circunstancias. Antes pedí que se leyese la fecha de la contestacion de Catamarca, y se ha dicho que es de 10 de Marzo, á cuya época no se habia incorporado ningun Diputado de Catamarca al Congreso; y de consiguiente parece que el pueblo de Catamarca se hallaba en un estado de poder llevar á la resolucion de la Sala la ley fundamental para ver si acaso estaba de acuerdo con la opinion de sus Diputados. O yo me engaño mucho, ó ese pacto de las Provincias se ha formado por la concurrencia de los Diputados, ligando solo á los concurrentes y su pueblos: si pues el Diputado de Catamarca no estaba entonces incorporado en el Congreso, parece que no debia considerarse obligatorio á su representado el compromiso del pacto.

Vuelvo á repetir que yo respondo por la obediencia de la Provincia de Catamarca, aun en esa determinacion dada anteriormente; pero opino al mismo tiempo que á mas se tome el temperamento que ha indicado el señor Diputado por Buenos Aires, en cuanto á que se espere la ulterior resolucion ó contestacion que dé la Sala de la Provincia de Catamarca despues de haber examinado la materia.

El Sr. Gomez: En todos los negocios de gravedad, y particularmente aquellos en que se versan principios de alta política, la oportunidad es un fundamento de grave peso y jamás debe perderse de vista por el que se encuentra en el caso de resolver. Yo voy á demostrar que seria lo mas inoportuno y mas impertinente el tomar hoy una resolucion sobre este particular, que quizá no dejaria de arrojar, aun que sean lijeras impresiones sin ningun objeto de conveniencia.

Esta es una ley, se dice, que envuelve el pacto social, y es una constitucion en compendio, que abraza artículos de la mayor trascendencia y de los intereses mas clásicos de las Provincias; luego importa que el Congreso se pronuncie y decida, si positivamente hay en las Provincias facultad de examinarla ó no. Pero, señores, si la ley está obedecida y está recibida tan jeneralmente, si esto ya ha pasado y si efectivamente cada lejislatura sabe lo que debe hacer á este respecto ¿á qué dictar hoy una medida? ¿A qué abrir una discusion ó un exámen sobre esta materia, y adoptar una resolucion precisamente á consecuencia de una comunicacion dada por dos Gobiernos de la Union? Si el motivo no es este solo, sino el de prevenir á las Provincias ó hacerlas entender que en las demás resoluciones que tome el Congreso, no les corresponde el derecho de examinarlas sino de obedecerlas, ¿no es igualmente imprudente anteponerse á una resolucion que puede ser escusada, pues que las mismas Provincias ó las mismas Juntas de Representantes deben reconocer el peso de las medidas tomadas, y

deben distinguir los negocio (y yo noto que ellos se distinguen), y sobre esto anteponerse á una resolucion que no es reclamada por ningun suceso? Si despues de esto y de contostar al Congreso sobre el resultado que ha tenido el exámen de la ley fundamental, se viese que la Sala de Representantes, entrando en discusion, pusiese dificultades sobre la obediencia á una ley dada por el Congreso sobre materia que le corresponda, entonces habria motivo para dictar otra ley sobre el particular.

Por lo demás se ha observado muy bien que las leyes del Congreso deben pasarse á cada lejislatura, la que puede remitirla á una Comision y con su dictámen ver si le corresponde obedecerla ó no, es decir, si son positivamente de aquellas respecto de las cuales no le queda mas arbitrio que obedecer ó no? ¿Qué se perderia en esto? ¿No seria mas bien un procedimiento franco de parte del Congreso? El exámen de la ley no le proporcionaria á aquella Junta la oportunidad para hacer una solicitud nacida de aquel mismo negocio? ¿Por qué, pues, ha de vendarles el Congreso los ojos, cuando marcha sobre el principio de que las cosas que él resuelve sean bien conocidas para que sean mejor apreciadas y obedecidas? Por estos antecedentes y lo demás que se ha dicho muy oportunamente sobre el pueblo de Catamarca, porque realmente no habiendo ocurrido su Diputado á la celebracion del pacto, tiene el pueblo autoridad para entrar en un exámen sobre él y abrir un' dictámen, porque no se habia comprometido en la celebracion de ese pacto, entiendo que no habia necesidad de que pasasen á una Comision esas notas, y nada se aventuraba hasta ahora. Las Provincias han tomado un conocimiento de esa ley fundamental, y felizmente todas han obedecido.

Téngase presente esa ley y se considerará que no es un mal, todo lo contrario, es un bien que las Provincias la examinen; y sino véase como todas las Provincias han abrazado con mas ahinco esas leyes despues de haberse convencido de su conveniencia. Por lo mismo insisto en que no se pase á una Comision, que se reserve para cuando los pueblos den cuenta del último resultado, ó cuando obligue al Congreso la necesidad de dar una esplicacion sobre la materia, porque ya está dada la ley en que están señaladas las facultades de las Juntas de Representantes, y en lo demás los señores Diputados tendrán derecho de introducir la mocion que tengan por conveniente con mas oportunidad.

El Sr. Agüero: Yo no sé por qué principios se quiere hacer un asunto de tanta gravedad el presente, cuando por ahora me parece muy sencillo. La conducta de los Gobernadores de esas dos Provincias, es la mas natural y la mas oportuna. Ellos, ó todos, ó la mayor parte, han pasado la ley fundamental á la representacion provincial. Señor, es lo que han debido hacer. ¿Por qué principios pueden los Gobernadores, en quienes reside el Poder Ejecutivo de las Provincias, proceder por sí y ante sí á poner en ejecucion una ley nacional, sin contar con el cuerpo representativo de su Provincia respectiva? No puede ser. Si esto está en la naturaleza de esa clase de Gobiernos. ¿A quién toca examinar si esta ó la otra ley causa algun perjuicio ó infiere algun agravio á las Provincias? Al cuerpo directivo de ella, y al Poder Ejecutivo á quien le da esta facultad. El caso, pues, es muy natural y sencillo, y no hay necesidad de tomar hoy ni nunca una resolucion.

Hay otra cosa, y es la única razon porque he tomado la palabra: el dar una resolucion, puede envolvernos en una dificultad. Se ha hecho una indicacion de que puede ser de que haya alguna Provincia que no adopte, al menos absolutamente, la ley fundamental sancionada por el Congreso. Y si esto sucede, señor, ¿qué habrá hecho el Congreso con dar hoy una resolucion, declarando que la ley fundamental no ha debido sujetarse al exámen y juicio de las juntas provinciales? Envolvernos en una dificultad que puede evitarse cuando las Provincias están en unas circunstancias tan críticas, es hacer nuestra situacion mas crítica. No se diga, señor, que estos son temores vanos, porque pueden suceder, y daré las razones que tengo de la Provincia de Salta. Luego que se pasó la ley fundamental á la Sala de la Provincia por el Gobierno, empezó á circular en Salta un proyecto impreso, no ciertamente de la Sala, ni de comision suya, sino de un ciudadano particular, que animado de los mejores sentimientos y del mayor celo, aconseja á los Representantes que adopten la ley fundamental, pero que se reserve la Sala el veto de aquellas disposiciones de que habla el artículo 7, relativas al Gobierno Jeneral. Y si la Junta creyese oportuno adoptar esto, ¿de qué servirá que hoy demos una resolucion sobre el particular? De nada. Por eso, señor, y porque en realidad creo que el paso es legal y justo, y que en todas ó la mayor parte de él las Provincias, en que hay Junta de Representantes, ha pasado y es costumbre que pasen estas resoluciones, soy de opinion

que no deben pasar á ninguna Comision esas notas, como se ha indicado.

El Sr. Gorriti: Apoyando lo que con mucho fundamento y juicio acaba de esponer el Diputado preopinante, no solamente me adhiero á su opinion, sino que me parece la mas estraña, y aun la mas escandalosa, la observacion que ha hecho el Sr. Diputado por Corrientes. Señor: la ley fundamental es una constitucion abreviada. La misma ley otorga á las Provincias la facultad de rever la Constitucion, y la Constitucion permanente, ¿y se cierra la puerta y se quiere que se cierren los ojos para obedecer la resolucion dada por el Congreso? Pues, señor, ¿no es una inconsecuencia manifiesta? Es necesario marchar con consecuencia de principios. Señor: ¿la Constitucion no es una ley fundamental permanente? ¿Y no se les dá facultad á los pueblos para examinarla? ¿Y por qué no se ha de conceder ese mismo derecho para examinar una ley fundamental, que es una Constitucion abreviada? ¿Será conveniente que se haya de dar la ley á fuerza de bayonetas?... Señor, seamos justos.

El Sr. Acosta: Me es muy sensible que el Sr. Diputado se haya exaltado demasiado por una indicacion, que mas bien la he hecho por consecuencia de principios, ó mas bien para que se uniforme la práctica en las Provincias que por otro motivo, estrañando mucho que se crea necesario una inspeccion ó aceptacion en las Provincias y que unas lo hagan y otras no. Hemos visto que unas han pasado á la Sala de Representantes esta ley, y otras no, sino que sus Gobiernos han prestado el obedecimiento respectivo. Esta es la razon que hay para que se prive de ese exámen á las Provincias que lo hagan por la irregularidad del procedimiento, ó mejor diré, por la falta de uniformidad; porque he notado que por unos Gobiernos se pasa á exámen la ley fundamental, y por otros no; y por este motivo he creido poner en la consideracion de la Sala la indicacion que he hecho, á fin de que se declare la regla que debe guardarse por todas las Provincias, no solo con respecto á este asunto, sino con respecto á las demás resoluciones del Congreso. Si se considera inoportuna mi indicacion, desde luego la retiraré, pero desde ahora manifiesto que mi idea es tan solo la de uniformar la marcha de los pueblos en el cumplimiento de las resoluciones que emanen del Congreso en lo sucesivo. Añadiré solamente que yo he dado una prueba de mi liberalidad con respecto á esas Provincias, pues fuí uno de los primeros que sostuvieron la conservacion de las leyes de las mismas.

El Sr. Gorriti: Señor: cuando yo me he espresado por el escándalo que me causaba la mocion hecha por el Sr. Diputado por Corrientes, fué en virtud del principio que desarrolló cuando la hizo. Espresó que á las juntas provinciales no les correspondia sino prestar una obediencia ciega á las resoluciones del Congreso. Con respecto á la uniformidad que se reclama ahora ¿por qué se exije? Si la ley fundamental conserva los reglamentos que tengan las Provincias por sus propias lejislaturas, y están en el ejercicio de sus derechos ¿cómo se quiere que se guarde esta uniformidad, ó cómo se desea dar una resolucion sobre ella, sin dar un golpe á esos mismos reglamentos por los cuales se rijen y gobiernan?

El Sr. Acosta: Yo no me estiendo mas que al cumplimiento de estas leyes del Congreso.

El Sr. Gorriti: Pues el modo de dar ese cumplimiento puede ser opuesto á una ley de las mismas Provincias.

El Sr. Passo: Mi insistencia de que pasase á una Comision esta indicacion, era porque envolvia el exámen una negativa. Interin que no la haya, estoy conforme en que ni hoy ni mas adelante se trate de dar una resolucion.

El Sr. Acosta: Por mi parte lo estoy igualmente, y retiro mi indicacion si la Sala lo permite.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se han de pasar las notas á una Comision ó no? Resultó negativa.

LICENCIA DEL SEÑOR VAZQUEZ

En seguida se tomó en consideracion la licencia que solicitaba el Sr. Vazquez por dos meses y le fué otorgada por votacion competente.

DISCUSION SOBRE LA RENUNCIA DE DIPUTADOS HECHA POR LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Se puso luego á deliberacion de la Sala el proyecto de ley presentado por la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros en la renuncia que los Sres. D. Manuel José Garcia y Don Francisco de la Cruz hicieron con fecha 3 del pasado Febrero de su diputacion por la Provincia de Buenos Aires, en consideracion á haber sido nombrados en sus respectivos ministerios para el despacho de los negocios relativos al Poder Ejecutivo Nacional. El dictámen de la Comision es el siguiente:

INFORME DE LA COMISION

Señor:—La Comision de Negocios Constitucionales á quien por resolucion especial de la Sala se pasó el de la renuncia que con fecha 3 de Febrero pasado, hicieron los actuales ministros del Poder Ejecutivo Jeneral del cargo de Diputados por la Provincia de Buenos Aires al Congreso Nacional, sin contraerse al caso particular de mera y simple renuncia que se

la ley, pues esto seria un verdadero despotismo. Por esto ha creido la Comision que por la naturaleza de nuestro gobierno debe declararse como ley constitucional, la incompatibilidad del ministerio del Ejecutivo Jeneral simultáneamente con la diputacion del Cuerpo Nacional, sea constituyente ó constituido.

El Sr. Gomez: La organizacion de un gobierno libre necesariamente debe levantarse sobre dos principios fundamentales; primero, el de la independencia de los poderes; y segundo el del contacto, relacion y posible correspondencia y armonía entre estos mismos poderes: es decir, que la independencia sea tal que no impida la comunicacion y correspondencia recíproca, y que la comunicacion é independencia recíproca no destruyan la independencia. La Francia y la Inglaterra han creido que todo esto podia salvarse no solo con la asistencia de los ministros á las cámaras deliberantes, sino tambien con su calidad de diputados y con sus sufrajios para la sancion de las leyes. Se han aducido juiciosas razones para, sino aprobar, al menos cohonestar esta política, ó sea principios de organizacion de aquellos gobiernos. Los Estados-Unidos han marchado en un sentido contrario: no solamente no han permitido sufrajios á los ministros, sino que tambien les han negado la asistencia á las cámaras lejislativas. Yo me atrevo á decir, sin que falte un ápice del respeto que debo á aquella Constitucion, que el Congreso en Buenos Aires ha marchado en un sentido de mas perfeccion, cuando solo ha permitido la asistencia de los ministros y cuando, segun entiendo, está dispuesto á negarles la calidad de diputados y el derecho de sufrajios; porque de ese modo, despues de haber consultado á la separacion real de los poderes, consulta á la intelijencia, á la armonía y á la comunicacion de todos ellos, salvando siempre el principio de su independencia.

La Sala ha sancionado ya la asistencia de los ministros, y en esta parte me parece que se encuentra bastantemente consultada la opinion, pues el tiempo ha manifestado que ella no destruye la independencia de los Diputados, y que no es perjudicial en ningun sentido á la libertad de opinar; por el contrario, que es conveniente no solo para que se adquiera la mejor instruccion posible en los negocios y el gobierno tenga toda la oportunidad de arrojar la luz que desea sobre ellos, sino además adquirirse la opinion pública sobre lo que proponga para beneficio del país, gozándose además el beneficio de que presentándose los ministros puedan ser interrogados, debiendo ellos satisfacer, y la Sala en su vista aprobar ó reprobar. Ha hecho, pues, el Congreso cuanto importa á las dos bases de una buena organizacion de gobierno. Es decir, sostiene la independencia de los poderes, y permite su comunicacion. Importa, pues, para lo primero, que los ministros no ejerzan el carácter de Diputados; que no sufraguen, que no vengan á formar parte integrante del Cuerpo Lejislativo, lográndose además todos los objetos que tan oportunamente ha desenvuelto el Sr. Diputado preopinante; por lo que ratificando la opinion que tuve el honor de anunciar á la Sala en la discusion del reglamento, opino que debe aprobarse el proyecto en discusion.

El Sr. Passo: Soy de opinion que en la cuestion propuesta á discusion no se tomase una resolucion, y que en caso de tomarse, fuese solamente un decreto, ó por via de provision, no como ley permanente constitucional.

Aun no sabemos qué forma de gobierno ha de establecer la Constitucion, y no es en todas igualmente incompatible el carácter de un ministro del Poder Ejecutivo, con el de representante nacional; no porque yo me decida por la compatibilidad en un Estado constituido en formas representativas, sino porque hallándose adoptada en cámaras y por constituciones respetables, no me parece razonable que desde ahora se forme la ley constitucional, que declarando incompatible uno y otro cargo, impida al tiempo de formarse la Constitucion la facultad de seguir alguno de aquellos modelos.

Este inconveniente se evitaria dejando correr las cosas como hasta aquí sin tomar una resolucion, por cuyo medio lograríamos que en el seno de la Representacion Nacional, nos auxiliasen con sus luces y con los mayores conocimientos que el cargo del ministerio les proporciona, y de que tanto necesitamos para emprender y conducir con acierto la formacion de la obra en que estamos empeñados.

No hallo, por otra parte, motivos tan poderosos ó temores tan fundados de males, que obliguen á la declaracion de la ley que se propone. La influencia de un ministro en la Sala no podria hacer un gran daño; y acaso eso mismo lo interesaria en poner un mayor empeño en la ejecucion de las resoluciones que se hubieran tomado con su intervencion en ellas.

Se dice que la independencia de los po-

deres y sus atribuciones es una base esencial del sistema representativo: es verdad que ya hoy contamos con los tres poderes; mas ni sus atribuciones ni su carácter, están formal y constitucionalmente deslindados; y si por esta razon hubiéramos de escluir de la Representacion Nacional los ministerios interinamente adherentes al Poder Ejecutivo, seria de inferir por consecuencia la separacion del Sr. Diputado Presidente de la Cámara, que yo sentiria tanto cuanto aprecio sus luces.

La oposicion que se dice de los tres poderes, no debe ser una oposicion de contrariedad ; sus atribuciones y límites deben ser los que la naturaleza ha puesto en las cosas, que ha grabado con caracteres específicos diversos. Desgraciado de nosotros si ellos fueran separados y no estuvieran íntimamente correspondiéndose : obrarian entonces la disolucion de los seres, y cabalmente resultaria lo propio en el cuerpo político.

Como no habia pensado pedir la palabra, no me fijo en el valor de las razones que he espuesto, y creo que este asunto deberia considerarse con mas empeño cuando se tratase de dar la Constitucion : pero el deseo que tengo de que para el mayor acierto de la obra no nos privásemos del auxilio de las luces con que los ministros podrian ilustrarnos, no hallando grandes inconvenientes en su admision, al mismo tiempo que pudiera ser esto nada mas que hasta la sancion de la Constitucion, me parece seria mejor que se declarase que por ahora, y hasta la sancion de la Constitucion, no son incompatibles los cargos de ministros del Ejecutivo con el de Diputado.

El Sr. Castro: En un asunto que parecia por sí mismo demostrado, no creí de necesidad difundirme, hasta que he oido las objeciones que se han puesto y que procuraré satisfacer brevísimamente. Antes de todo, es preciso recordar que cuando se leyó en la Sala la nota de los actuales ministros del Poder Ejecutivo, en que renunciaban la comision de Diputados al Congreso, se trató de que pasara á la Comision de renuncias, y así se dispuso; pero al mismo tiempo se conoció que envolviendo una indicacion de incompatibilidad, era de necesidad que se pasara á otra Comision que propusiera una regla jeneral para lo sucesivo sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de estas dos funciones. Yo tuve entonces el honor de hacer presente á la Sala, que primero deberia pasar á la Comision de renuncias. Sin embargo, se sirvió resolver que pasara primero á la de Negocios Constitucionales para que dictara ó propusiera una resolucion jeneral. Esto supuesto, es cierto que por disposicion de la Sala debe proponerse una resolucion jeneral, y que por disposicion de la Sala ha debido proponerse por la Comision de Negocios Constitucionales: es decir, que la Sala tiene ya dispuesto dar una ley jeneral en este negocio, pues de otro modo no pudo pasar á la Comision de Negocios Constitucionales. Sirva esto de contestacion al señor Diputado que ha hablado sobre estrañar que la Comision haya propuesto un proyecto de ley y no de decreto.

La Comision se halla en el caso de aconsejar una resolucion jeneral con fuerza de ley, declarando la compatibilidad ó incompatibilidad de los dos cargos ya citados.

Se ha dicho que para esto deberia esperarse que estuviera establecida la forma de Gobierno; pero parece que se ha confundido la forma con la naturaleza, mas yo la encuentro bastante diferente. La naturaleza de nuestro Gobierno no tiene que decidirse, está ya decidida; y sino dígame el señor Diputado que ha hablado últimamente, ¿qué es lo que ha jurado al recibirse de su encargo? Sostener el Gobierno republicano representativo. Ya no puede ir contra sus juramentos, ya no puede cambiarlo sin ser perjuro. La forma de Gobierno se establecerá por la Constitucion, la naturaleza está ya decidida: puede tener formas diferentes, sin cambiar su naturaleza; y cuando dije que era opuesto á la naturaleza de nuestro Gobierno admitir á una misma persona con las dos funciones de lejislador y de ejecutor de las leyes, no he hablado de la forma. Sea cual fuere la forma de nuestro Gobierno, siempre será cierto que nunca deben mezclarse los poderes, ni confundirse en una misma persona, y sirva esto de satisfaccion al otro reparo que se ha hecho de que los poderes no deben estar en lucha. No permita Dios que yo adopte la máxima errónea y funesta de poner en lucha los poderes. Si algunos han creido que en la esencia de la democracia está la libertad del pueblo, se equivocan.

Un gobierno puede ser muy democrático y muy despótico : la verdadera libertad consiste en que los poderes se ejerzan sin luchar, sin guerrear, y al mismo tiempo sin complicarse. ¿Se quiere saber, dice Montesquieu, cual es el grado de libertad que goza un país? Averigüese como está hecha la division de los poderes. Desde el momento que ellos estén en armonía, pero sin confusion y sin trabas, se puede decir que es libre. ¿Pero qué cosa mas monstruosa que ver á un hombre en una

parte haciendo la ley, en otra ejecutándola, y tal vez en otra aplicándola? Desde ese momento ya no puede llamarse un ciudadano libre, ya no puede tener opinion de su seguridad, ni de su libertad, pues no está garantido, y esto sucederá toda vez que en un solo cuerpo se reunan los poderes. Y por el contrario, ¿qué podria hacer el Poder Ejecutivo con toda la fuerza de los ejércitos, siempre que no tuviese otra facultad que la de poner en ejecucion las leyes dadas por otro cuerpo? ¿Qué podria hacer el Poder Judicial toda vez que no pueda aplicar sino la voluntad jeneral de la ley? ¿Y qué podrá hacer el Poder Lejislativo si no puede hacer mas que dictar la ley? ¿A quién ha de oprimir, si él no es quien ha de ejecutarla y si sabe que la ley que hoy dia dicta alguna vez puede oprimirlo?

Se ha dicho tambien que esta razon debia igualmente militar en órden al Poder Judicial. Cierto, ciertísimo; y desde el momento mismo que el Presidente de la Cámara llegara á ser miembro de la Alta Córte ó Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion, se creeria en la necesidad de dejar este lugar ó aquel. Hoy afortunadamente no tiene un poder que se oponga al Poder Lejislativo. Ahora está en el Tribunal de Justicia aplicando las leyes particulares de la Provincia, leyes que no son nacionales, porque sabe que en este lugar no tiene que dictar leyes en materia de administracion de justicia, sino leyes que tiendan á la organizacion de la Nacion, pues el Congreso Constituyente no se ha formado para dictar leyes que diriman pleitos ni que castiguen los delitos.

Se ha dicho tambien que es conveniente no privar al Congreso de las luces que pueden proporcionarle los ministros del Poder Ejecutivo, porque ahora mas que nunca se necesitan para la organizacion del país; pero parece que en este punto no se han tenido en consideracion las razones poderosas que acaban de esponerse por uno de los señores Diputados que han hablado. Se ha dicho que debe ser incompatible la funcion de Diputado con la de ministro, sin estorbar por esto las luces que pueden derramar en la Sala.

Ya está dicho por una ley que se admita á los ministros en las discusiones ilustrándolas cuando sea necesario, y quitándoles solamente el poder de la sancion. El voto no solamente tiene influencia, sino que es un acto de potestad que inmediatamente puede decidir de una ley. Esto es lo que tiene de ventajoso nuestra Constitucion, aun con respecto á la de los Estados Unidos, porque aunque niegue el voto á los ministros, no les niega la facultad de discutir las materias, y de este modo quedan deslindados los poderes y no quedamos privados de las luces.—He dicho.

El Sr. Gorriti: Cuales sean mis principios respecto á los puntos en cuestion, creo que no pueden dudarse: los he esplicado con mucha claridad en la Sala. Además, estoy tambien de acuerdo con las razones que ha espuesto el señor Diputado miembro de la Comision, y yo creo que proponiéndome un plan de Constitucion, dispondria las cosas de tal modo que se estableciese la incompatibilidad del ministerio con la representacion; sin embargo, sobre dos cosas tengo reparo. A mí me parece que son de mucha consecuencia. Primeramente se habla de poner esta ley en clase de una ley constitucional, y he aquí una cosa á que yo no me puedo avenir por ahora. Señor, si no se ha propuesto un plan, un proyecto de Constitucion, ¿cómo se pueden ir largando leyes constitucionales? La Constitucion no se puede establecer parte por parte. Es necesario examinarla en su reunion. Pues qué ¿vamos á hacer un edificio sin un plan anterior? ¿Qué puede salir de esto, señor? El que va á edificar una casa, si antes no ha hecho el presupuesto de ella, no hace sino un grupo informal y sin proporciones: lo mismo sucederá al formar las partes de una Constitucion.

Que se haga esto por un decreto provisorio es otra cosa á que no puedo conformarme, porque considero que las formas provisorias son el cuchillo que destruye y arruina la estabilidad de los gobiernos; que son las que acarrean y ocasionan al menos multitud de desgracias que suceden en los estados. Prolongar una administracion por formas provisorias, es lo mismo que acostumbrar á los hombres á no amar jamás su Gobierno. ¿Y que se puede esperar de esto, señores? ¿De unos ciudadanos que no aman sus leyes, de unos ciudadanos que no identifican su honor, su gloria, su bienestar con la gloria y prosperidad de la Nacion? ¿Que saben estar bajo una forma de gobierno que al dia siguiente puede variar? ¿Y esto no es un inconveniente gravísimo? ¿No es un medio de que la Nacion no tenga carácter jamás? Yo desearia que siempre que se tratase de esta materia, por mejor decir de puntos que han de rozarse esencialmente con la Constitucion, no se tratasen aisladamente, sino bajo de un plan seguido: de lo contrario es abandonarnos á la casualidad y esponernos á muchos errores, que no se repararán sino con lágrimas del Estado.

Por lo tanto, yo considero que el punto en

la influencia de los ministros sin carecer de las luces que pueden derramar, y cualquiera que sea la forma de Gobierno ha de hacerse asi. Por lo tanto yo no encuentro una necesidad de que la Sala se reserve el adoptar esta medida para cuando se dé la Constitucion. Désele el nombre de ley orgánica ú otro que se quiera: ello es preciso tomar una resolucion, pues sino los ministros podrán y deberán concurrir como Diputados, y esto será contra el voto y dictámen del mismo señor Diputado que ahora se opone al proyecto que presenta la Comision. Para evitar esto no hay otro remedio que dar una ley, y cualquiera que sea la consideracion que hoy se le dé á lo que propone la Comision, ello deberá ser un artículo de la Constitucion. Por lo tanto creo que no debe trepidar el Congreso en dar la resolucion.

El Sr. Gorriti: Cuando al principio indiqué cual era mi opinion en este particular, recordé ciertamente á la Sala, y tambien á la barra, los reclamos que yo habia hecho á la apertura del Congreso en oposicion á los ministros del Ejecutivo.

El Sr. Agüero: El Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Gorriti: Sí, señor, entonces no habia otro; y tuve presente las leyes constitucionales que ya existian en el pais, y que yo imaginaba que se les hubiese dado tan de mano que para nada se tuvieran en consideracion. Mas despues que la experiencia y el curso de los sucesos me lo han enseñado, al tiempo de dictar una ley deseo que se dicte en forma.

Si hubiera de presentar un proyecto de ley fundamental ó constitucional, lo organizaria de modo que los ministros pudieran servir con sus luces, y no influir con su sufragio, bajo de cualesquiera consideraciones que se hicieran; mas esto no seria la resolucion de la Sala, seria un proyecto mio. De consiguiente debo temer el que se dé una ley constitucional que haya de revocarse mañana, y tambien temo y detesto de todo corazon toda ley que lleve el carácter de provisoria, porque el Congreso se ha reunido á constituir el pais y debe dar leyes formales y permanentes, particularmente las constitucionales. Es por tanto que he hablado, no en oposicion á los principios, pues estoy muy de acuerdo con ellos, sino de los obstáculos que ofrece el largar leyes constitucionales sueltas y dar leyes provisionales, aunque al presente se quieran considerar acaso como exentas de semejantes inconvenientes, pues esto no es enteramente seguro. Los obstáculos son bastante conocidos y nada se ha dicho contra ellos; por lo tanto, he propuesto las dificultades y repugnancias que tengo de concurrir á esas leyes sueltas constitucionales que no presenten el proyecto entero; diciendo lo mismo de las leyes que lleven el carácter de provisorias. Ciertamente que se presentan y se sienten dificultades, pero el Congreso está ya metido en ello; las dificultades debieron haberse obviado en un principio; ahora ya no hay remedio, ¿y nos hemos de meter en mayores embarazos? ¿Y quién sabe cuales serán sus resultados? Señor: estas cosas son mny delicadas, y la equivocacion que se puede padecer en ellas seria de mucha consecuencia. Nosotros debemos marchar á pasos muy lentos y no dar márjen á que puedan ocasionarse males.

El Sr. Agüero: Que se sienten dificultades nadie lo duda, pero lo que yo he dicho, es que se presenta hoy esta cuestion y que es necesario resolverla. Dice el señor Diputado que es verdad que se sienten esas dificultades y que desde el principio se han debido evitar; pero si el señor Diputado tiene la clave y el medio de hacerlo ¿cómo es que no lo ha propuesto?

El Sr. Gorriti: Lo propuse cuando reclamé al tiempo de la apertura del Congreso.

El Sr. Agüero: Con que entonces que no habia Congreso se exijia de él una resolucion, y hoy que está el Congreso constituido se dice que no puede darla. Pero hay mas: el señor Diputado dice que reclamó la observancia de las leyes constitucionales; pero ¿qué leyes pudo reclamar para escluir del Congreso á los ministros del Gobierno de una Provincia? Pero dejémonos de todo esto: yo quiero suponer que sea cierto que esas dificultades pudieron vencerse entonces; mas el caso es que el Congreso se halla en la necesidad de dar hoy la ley. Esto es lo que yo he propuesto al señor Diputado: es necesario resolverlo, ó de no resolverlo, los ministros del Poder Ejecutivo Nacional, como autorizados por el nombramiento que tienen por una Provincia particular, podrán concurrir en calidad de Diputados. Es necesario, repito, resolver esta dificultad. Sea enhorabuena que pudo haberse hecho antes, mas no se hizo.

Voy á decir lo que me olvidé en mi alocucion primera: reproduzco con el mayor encarecimiento que se recomiende á la Comision de Negocios Constitucionales para que á la mayor brevedad presente sus trabajos, esos trabajos que deben dar la Constitucion permanente, y pido que se exija á la Sala una

votacion especial sobre si ha de decirse esto á la Comision, ó no.

El Sr. Castro: Vuelvo á recordar á la Sala el punto de donde trae orijen este negocio. La Sala ha resuelto que la Comision de Negocios Constitucionales se ocupase de dar una resolucion en órden á la compatibilidad del cargo de ministros del Poder Ejecutivo con el de Diputado; y es en virtud de una resolucion especial de la Sala que se ha ocupado de este negocio. Yo, miembro de la Comision, hice formal oposicion á que la Comision tomase primero en consideracion este asunto antes que la Comision de renuncias, y de la votacion resultó que se encargase la Comision de una resolucion jeneral para lo sucesivo.

—El señor Presidente en este estado, indicó á la Sala que para guardar mejor órden, convendria por ahora contraer la discusion y resolucion solamente al proyecto de ley presentado por la Comision de Negocios Constitucionales, encargándosele á la misma, que á la mayor brevedad presentase un proyecto de Constitucion, si así lo resolviera la Sala, en virtud de la indicacion que se habia hecho sobre este particular.

El Sr. Gomez: Empezaré por la particular solicitud que acaba de hacerse por el Presidente de la Sala, para que se encargue á la Comision de Negocios Constitucionales que presente sus trabajos á la mayor brevedad respecto al proyecto de Constitucion. La Comision de Negocios Constitucionales á que tengo el honor de corresponder, pienso que no se ha considerado en el caso todavia de haber hablado acerca de este trabajo. Por el reglamento está designada para despachar los negocios constitucionales, y parece que no sin estudio se puso esta voz *negocios constitucionales* para que se estendiera á los negocios que en esta materia pudieran ocurrir y que se remitiera á su resolucion sobre estos antecedentes. La Comision no ha dado paso, y lejos de esto cada uno de sus miembros, ha estado persuadido que necesitaba una órden espresa de la Sala, que le dijese que era este ya el momento de ocuparse del proyecto de Constitucion. Si la Sala en virtud de la indicacion que se ha hecho, así lo acordase, no tendria por mi parte la menor dificultad en obedecerla con toda la prontitud posible, y se presentarian los resultados. Pero de aqui mismo resulta la resolucion de esta discusion que nos ocupa.

La Sala no habia dado órden hasta ahora para que se formara un proyecto de Constitucion; y si se exije que la dé, despues de esto será menester invertir mucho tiempo para que pueda hacerse, y entre tanto el Congreso existe y ha de ejercer sus funciones, y si ha de espedirse de un modo legal, si ha de entenderse con el Poder Ejecutivo, si ha de dirijirse á las Provincias ¿cómo no lo hace? No puede hacerlo en virtud de la Constitucion del Congreso, que realmente no existe, pues que se indica que se forme un proyecto de Constitucion. ¿Por qué se rije? Se ofrece esta cosa momentáneamente. La cuestion ha nacido hoy, y el mismo señor Diputado pidió, si no me engaño, que se resolviese que no fueran admitidos los ministros. Si así se hubiera resuelto ¿no habria sido una resolucion constitucional? ¿Habria emanado de la Constitucion del Estado que aun no se habia dado? ¿Hoy mismo si se resuelve que no asistan no seria esto constitucional? ¿Y que ha de hacer el Congreso para conservar el movimiento del Estado, mientras llega la Constitucion, sino dictar leyes que serian constitucionales por la materia en que versan, pero que al fin recibirán su último sello por la sancion de la Constitucion? Con que resulta que aquí no hay cuestion. Sea enhorabuena que la Sala ordene que cuanto antes se forme la Constitucion, pero mientras esto no llega, la Sala debe tomar resoluciones parciales en aquellos asuntos de que no se puede prescindir; la prueba de ello es que estos ministros podian no haber renunciado, ó como se ha dicho muy bien, podian haberse nombrado otros que no renunciasen. Ultimamente la cuestion es de una naturaleza que no puede caber la menor dificultad; así es que yo insisto en que el Congreso puede resolver sobre ella, y este será ya un material que servirá á la misma Constitucion, pues se conocerá la voluntad del Congreso, y sobre esto irá rolando el proyecto de Constitucion, y por lo tanto debe aprobarse el proyecto que se presenta.

—En este estado se procedió á resolver, y por una votacion, se declaró el punto suficientemente discutido y por otra, quedó el artículo de ley aprobado en los términos propuestos por la Comision.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION

El Sr. Mansilla: Tomo la palabra con el alto sentimiento de no tener toda la facilidad que esta vez quisiera, para manifestar una opinion respecto de la indicacion que se propone á la deliberacion de la Sala. Señor: se desea ordenar á la Comision de Negocios Constitucionales que presente el proyecto de Constitucion que debe rejir el país. Ciertamente esta idea ha sido la que ha ocupado mi deseo desde el momento que ocupé este asiento. Yo reclamo del interior del fondo de los Sres. Representantes de la Nacion, el que

se fijen en la observacion que voy á hacer respecto de este negocio. Creo que cuando los pueblos de las Provincias á que pertenecemos nos enviaron á este puesto, la primera idea que les ocurrió para concurrir con sus Diputados, fué ciertamente la de deslindar la gran cuestion que se versa hoy en la vida política de nuestro pais. Habiendo desaparecido un sistema de gobierno como desapareció por desgracia el año 20, todos los pueblos han vacilado en la clase de gobierno que debia rejir el país. Sabemos, y yo particularmente con bastante sentimiento, que los pueblos han indicado un sistema de federacion que yo desearia fuese para su felicidad; y yo reclamo de los Sres. Representantes digan si no es esta la primera idea que alimentó á los pueblos cuando nos enviaron aquí. Ellos ansian por saber cuál ha de ser su destino y vacilan en fijarse en el sistema de unidad ó en el de federacion; y esta cuestion hallo yo ser de la mayor importancia para poder empezar á trabajar un proyecto de Constitucion, y sobre la cual yo no sé si por mi falta de luces ó por verme envuelto en un deseo de la felicidad comun, creo que amenaza una tormenta sobre el cuerpo lejislativo, que reunido, si una vez desaparece es preciso confesar que al país le será difícil volverlo á reunir. Creo, pues, no con los conocimientos de un hombre que tenga la menor idea de las fórmulas de uso en estos casos, pero sí con los deseos de un verdadero amante del órden, que seria cuestion necesaria el que los Diputados de cada provincia manifestaran clara y terminantemente cual es la clase de Gobierno que desean sus Provincias. Esto será singular. Pero yo suplico y reclamo de la delicadeza y patriotismo de los honorables miembros del Cuerpo Nacional, que se ocupen por un momento de ello; creo tambien que la sola averiguacion ó pronunciacion de la opinion á este respecto será tal vez una barrera para las dificultades que he indicado deben gravitar sobre el Congreso.

El Sr. Funes: Apoyo el pensamiento del señor preopinante, y creo que antes de empezar la Comision sus trabajos, debe darse por el Congreso la forma de gobierno que juzgue mas oportuna al país. De otro modo la Comision no haria mas que esponerse á trabajos muy penosos y que al fin vendrian á tierra, si no estaban hechos bajo una forma que el Congreso hallara conveniente. Parece que iria bajo un cimiento mas sólido, si se dijera por el Congreso, por ejemplo, la forma federal es la que conviene á la Nacion: bajo de esta forma federal entraria á trabajar la Comision lo mismo digo si el Congreso dijese que bajo la forma de unidad.

El Sr. Velez: Yo creo que el asunto sobre que quiere hacerse votar ahora es de la mayor importancia, y no debia haberse hecho sobre una indicacion y votarse sobre tablas; porque los señores que opinan que la Comision debe formar un proyecto de Constitucion, quieren decir en esto que el país está en disposicion de que se le dé una Constitucion.

Esta es una cuestion grave y no puedo menos de oponerme á que se largue una Constitucion á la ventura de unos pueblos que no tienen todavia idea de lo que es gobierno. Así que creo que debe presentarse por el autor en forma de proyecto y pasar por los trámites que establece el reglamento.

El Sr. Acevedo: En el Congreso pasado se suscitó, para formar su constitucion, la misma cuestion que ahora; es decir, ¿si antes de encargar ó dar á la Comision las bases para que presentara un proyecto de Constitucion, se le habia de dar la forma de Gobierno ó no? Se halló por conveniente en aquel entonces, que se le recomendasen solamentte los trabajos de la Constitucion, y se fundó para esto en que la forma de Gobierno sobre la cual habia de jirar la Constitucion, habia de presentarse necesariamente en un proyecto; porque si otros asuntos de menos gravedad se presentan por una Comision, ninguno lo exije mejor que éste: ahora, pues, si se habia de presentar por otra Comision este proyecto para luego darlo á la encargada de la Constitucion; por qué esto mismo no se le ha de dejar á la misma Comision? Cuando ésta presente sus trabajos, no presenta una cosa ya sancionada, sino un plan combinado, un todo con todas sus partes arregladas, para que segun parezcan ellas, el Congreso resuelva, reforme, añada y sancione aquello que sea regular. Lo cierto es que el Congreso Jeneral pasado, presentó á las Provincias y al mundo todo una Constitucion. No me toca á mí decir si con acierto ó sin él, sin suceso si; pero se presentó la Constitucion. En la Sala hay algunos de los señores que trabajaron en ella, y estos podrán decir si se embarazaron por la falta de esa sancion de la forma de Gobierno. Sin haberse dado esta forma anteriormente, se decretó la Constitucion dicha del Congreso; del mismo modo parece que podrá hacerse ahora, escusando así el que nos embarazemos en una cuestion que es difícil y sobre la que no solamente en estos momentos, sino que acaso dentro de bastante tiempo, no podrá el Congreso pronunciarse con acierto.

Los pronunciamientos del Congreso deben

pinantes, exijiendo que cada diputado diga cual es su voto y el de su Provincia. Cuando llegue el caso de que el Congreso se pronuncie entonces manifestaré mi opinion: no basta que los diputados lo digan, porque el voto ú opinion de los Diputados no es el de sus Provincias; y de aquí es la necesidad de buscar el de los pueblos, no porque no estén estos Diputados suficientemente autorizados para representarlos: no, están suficientemente autorizados; pero me atrevo á decir que no hay uno que se encuentre con el conocimiento necesario para decir; el voto de mi Provincia es este. Yo me encuentro en el centro de la capital de la mia y no podré decir cual es su opinion. En otras cosas yo votaré por el sentimiento íntimo de mi conciencia, que creo que es mi principal deber; pero en el punto de que se trata esto no basta. Desde el momento que yo vea que está decidida la opinion pública por una forma de gobierno, yo estaré por ella; porque en estas materias lo mejor es aquello que se conforma con el voto público, aunque en realidad no parezca tan bueno. Nada se adelanta, pues, en que los Diputados digan en el Congreso: señor mi opinion es esta, y esta es la de mi Provincia; por que estoy cierto que no habrá uno que pueda decir: esta es la opinion de mi Provincia, especialmente en las circunstancias en que se hallan hoy los pueblos. Yo propondré al Congreso cuando llegue el caso el voto mio para poder decidir de un modo muy sencillo, cual es la forma de gobierno que debe adoptarse segun la opinion pública. Por consiguiente, insisto en que se vote sobre la indicacion que se ha hecho de reencargar á la Comision de Constitucion que active los trabajos; y cualquiera duda que haya ella la propondrá, y en virtud de ella el Congreso resolverá.

El Sr. Funes: El señor preopinante ha repetido varias veces que cuando la Comision dude, lo propondrá al Congreso. La primera duda que se ha de ofrecer á la Comision ha de ser cual es la forma de gobierno que ha de adoptar. Para salir de esta duda dice el señor Diputado que la consulte al Congreso; pero al mismo tiempo que dice esto, pone un monte de dificultades para que el Congreso las resuelva.

El Sr. Agüero: No, señor Diputado, no he dicho eso.

El Sr. Funes: Como no, si acaba de decirse sobre cual deba ser la forma de gobierno, y la duda, y dice que está en un caos de dificultades.

El Sr. Agüero: Lo que he dicho es que cuando llegue el caso presentaré el medio sencillo para resolverlo, y nada mas.

El Sr. Funes: Pero ha dicho que el saber la opinion pública es un punto de la mayor dificultad.

El Sr. Agüero: En términos que no la sabe ningun Diputado.

El Sr: Funes: ¿Y cómo se hará?

El Sr. Agüero: De esta manera muy sencilla: el Congreso manda que las Provincias se pronuncien y digan cuál es la forma de gobierno que quieren. Ahí tiene el señor Diputado el medio sencillo que dije.

El Sr. Funes: Pues he aquí el motivo porque no puede trabajar la Comision en nada: porque debe creer que no acierte; se ha de hallar con esa dificultad, y no entrará á trabajar nada, interin el Congreso no lo declare.

El Sr. Agüero: Pero, señor, vaya la Comision proponiendo esas dudas, si las tiene; porque puede suceder que no las tenga.

El Sr. Funes: Las tendrá sin duda; porque el asunto es de suma entidad.

El Sr. Acosta: Yo creo que aun escitar á la Comision para que presente á la Sala esa duda, es inoportuno; porque no solamente para empezar los trabajos ó el proyecto de Constitucion, es á mi juicio, conforme dijo el señor Diputado por Entre-Rios, necesaria la declaracion prévia, sino la otra cuestion de si es tiempo oportuno de darla. Y si á la Comision se le encarga que empiece sus trabajos, ó si para empezar con ella se la ofrecen dificultades, una de ellas será sobre cuál ha de ser la forma de gobierno, y entonces estoy con la opinion espresada por el señor Diputado, que dice que el mejor medio seria consultar á las mismas Provincias, porque desde luego se ofrece la duda de si debe desde ahora entrar al exámen de esta dificultad. A mi modo de entender debe postergarse. Por lo mismo creo que ahora no debe tomarse en consideracion este punto, y que debe postergarse para cuando las circunstancias presenten mas oportunidad para tratar de él.

El Sr. Gomez: Algunos señores Diputados se han pronunciado ya por la urjencia de que se preparen los trabajos para que el país se vaya organizando, creo que algo ha aparecido tambien de si habria convenido considerarlo realmente constituido; otros señores creen que no es tiempo; alguno hay que piensa que ni se puede tocar; y en este caso ¿qué medio le queda al Congreso que tomar? ¿Dejarse estar? ¿Y si haciéndolo así obra contra la voluntad de los pueblos y sus intereses? Segun las indicaciones que se han hecho de antemano, parece que lo que queda

gaceta que sale todos los dias, y puede anunciarse en ella, porque el pueblo no sabe cuando las hay. En ella se trata de sus intereses y el Congreso debe hacer porque haya toda la asistencia posible.

—Así se acordó.

SESIONES DE NOCHE

El Sr. Frias: Con ese mismo objeto que se ha hecho la indicacion anterior de que sea mayor la asistencia del pueblo, pido que se celebren las sesiones de noche, porque entonces el pueblo está libre de las atenciones que le ocupan durante el dia, y se conseguirá que haya mayor concurrencia, con tanto mas motivo cuanto que las noches son enteramente largas. Así, pues, me parece que podrian cambiarse las horas para proporcionar mas concurrencia, y hago esta indicacion para que la tome en consideracion el Congreso.

El Sr. Passo: Apoyo la indicacion que el señor Diputado acaba de hacer, porque he creido de tanta razon el cambio de las sesiones en la noche, que si yo viera que asistia un gran número de jente á las del dia diria que no era de la mas ocupada. Por la noche están los hombres desembarazados de sus ocupaciones principales, y entonces es cuando se haria notable la inasistencia, cuando proporcionándose horas mas cómodas para enterarse de los asuntos que se ventilan en el Congreso, dejase de concurrir el pueblo.

El Sr. Castro: Tal vez habrá Diputados en el Congreso que tengan otro destino ú ocupacion, además del de Diputado, como me sucede á mí, que teniendo otros encargos del Gobierno, he tenido que dejarlos sin concluir para venir al Congreso, y despues tendré que retirarme al Fuerte, para desempeñarlos. Lo mismo sucederá á otros señores, todos tienen que asistir á sus ocupaciones y los mas están indotados. Por lo mismo podria hacerse el cambio de horas por el tiempo de invierno, que es el mas á propósito para que las sesiones sean nocturnas.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se acordó que durante la estacion del invierno, las sesiones fuesen de noche.

El Sr. Agüero: Antes seria conveniente que salvásemos la dificultad que se ha anunciado, á saber: si la resolucion acabada de dar ha sido únicamente durante el tiempo del invierno, ó si podrá anunciarse desde ahora por el Sr. Presidente para sesiones nocturnas; pues si debe darse esta intelijencia á la resolucion, dígase que desde ahora en adelante sean las sesiones de noche, y cuando crea conveniente el Congreso variar de horas tomará otra resolucion.

—A consecuencia de esta indicacion se acordó que hasta que no llegase la estacion de invierno, continuasen las sesiones á la hora acostumbrada.

COMUNICACIONES

—Se leyó una nota del Gobierno de Salta insertando la ley de la Sala de Representantes de aquella Provincia comprensiva de los dos artículos siguientes:

—La Sala de Representantes de esta Provincia, en uso de la soberania que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley los articulos siguientes:

1° La ley fundamental dada por el Congreso Jeneral en 23 de Enero último y todos los actos consiguientes que emanen del mismo actual Congreso Jeneral, estarán sujetos en todo sentido á la deliberacion de la Representacion plena de la Nacion, que debe integrarse con la concurrencia de las demás Provincias de la antigua Union en próxima aptitud á incorporarse.

2° La Provincia de Salta no se obliga á lo que esté en oposicion con el articulo anterior.—Sala de Sesiones en Salta, Marzo 19 de 1825.—MARIANO DE CORDALISA, Vice-Presidente.—*Francisco Fernandez Maldonado*, Secretario.

—Esta nota se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros.

Se leyó tambien otra nota del Gobierno de Corrientes, acompañando copia de la ley de la Sala de Representantes de aquella Provincia comprensiva de los cinco artículos siguientes:

Articulo 1° La representacion de la Provincia de Corrientes reconoce por legalmente constituido el Congreso Jeneral Constituyente instalado en Buenos Aires el 16 de Diciembre de 1824, segun la nota oficial del mismo Congreso que orijinal acompaña el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Las resoluciones que dicte aquella Representacion Nacional, serán respetadas y obedecidas por todas las autoridades y habitantes de esta Provincia.

Art. 3° El Poder Ejecutivo y demás autoridades concurrirán ante este honorable Congreso permanente á hacer las felicitaciones de estilo en ratificacion del reconocimiento hecho por la Sala.

Art. 4° El Presidente, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, señalarán la hora y acordarán las ceremonias públicas que deben hacerse por el reconocimiento del Congreso Jeneral.

Art. 5° Transcríbase al Poder Ejecutivo para su intelijencia y fines consiguientes.—Sala de Sesiones de Corrientes, Febrero 26 de 1825.—DR. JUAN FRANCISCO CABRAL, Presidente.—*Francisco Meabe*, Secretario.

—Se acordó que esta nota fuese contestada como las demás de su clase.

—Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional fecha 18 del corriente, acompañando en copia autorizada los documentos referentes á la marcha que ha seguido para obtener la libertad de las cuatro Provincias del Perú.

LECTURA DE DOCUMENTOS

El Sr. Velez: Dias pasados el mismo Go-

bierno de Buenos Aires dirijió al Congreso otros documentos, y el Congreso resolvió que no se leyeran, sino que pasaran á una comision para ver si exijian una resolucion, y creo que estos debian remitirse igualmente, porque puede ser que haya en ellos cosas que no convengan leerse en público.

El Sr. Gomez: Efectivamente sucedió lo que el Sr. Diputado acaba de indicar; pero sucedió en diferentes circunstancias y se consideró una razon especial, que me parece no se ha aducido, y es que entonces el Gobierno no tenia á su cargo la direccion de negocios estranjeros, y por solo este motivo, habiendo recibido comunicaciones, las mandó á disposicion de la Sala, de modo que no podia conocerse si las mandaba á efecto de que se enterase la Sala ó por solo el objeto de ponerlas en manos del Congreso. Ahora no se verifica esto: el Gobierno está perfectamente autorizado para espedirse en estos negocios, y solo manda estos antecedentes para que la Sala se instruya de ellos. Lo que necesita saber la Sala es, si habrá alguna circunstancia que deba ser reservada, en cuyo caso deberia pasar el Gobierno esas notas con la calidad de reservadas, como cualquier otro negocio de esta clase que requiriese reserva, por que el Gobierno tiene facultad de pedir sesion reservada para un negocio que lo exija. Así que me parece que no urje ahora, al menos tanto como entónces, que se pasen á una comision para ver si han de leerse ó no en público. Sin embargo, si se cree conveniente por la Sala, puede hacerse, mas me parece que no hay necesidad.

El Sr. Velez: Yo no formaré empeño en que pasen á una Comision estos documentos; pero unos documentos que tratan de instrucciones dadas á un Jeneral que vá á atacar á un enemigo, me parece que no contendrán cosas que no deberán hacerse públicas. El mismo señor Diputado fué el que propuso la vez pasada que antes de que se leyeran se pasasen á una Comision; se contestó con el argumento que él pone ahora, á saber: que si el Poder Ejecutivo lo creyese digno de reserva, lo pasaria como reservado. Replicó además el Sr. Diputado, que el Poder Ejecutivo deberia confiarse en la prudencia de los señores Diputados por que debia suponer que no se procederia á leerse estos documentos públicamente, sin haberlos examinado antes.

El Sr. Gomez: Yo dije dos cosas: la una que el Poder Ejecutivo, como que no tenía á su cargo las relaciones esteriores debia remitirlas sin ocuparse de sus circunstancias: y que era entónces de la obligacion del Congreso tomar un conocimiento anticipado para saber si habian de leerse en público ó no. Tambien dije que en las relaciones con los Gobiernos estranjeros todo era reservado, y que en esos negocios, solo hay un caso particular en que se publiquen; en lo demás deben ser reservados hasta su conclusion. El caso actual es muy diferente; hoy debe el Gobierno marcar la calidad de reserva en los asuntos que pase, por ahora está autorizado y es de su resorte y responsabilidad, cuando entónces no le tocaba hacer esto, ni aun abrir los documentos, si posible fuese, porque no tenia facultad para ello, porque no le era posible abrir los documentos que venian de los demás Gobiernos sobre negocios estranjeros. Así que yo creo fijamente que tanto por ser negocio integro como por la autorizacion que ha recibido del Congreso y por sus circunstancias, no poniéndose la calidad de *reservado*, el Congreso no podria tener dificultad en que se leyese. Puede no obstante haberse omitido esa clasificacion y no haré resistencia á que pase á una Comision, pero no hallo ninguna inconsecuencia, si deja de hacerse.

El Sr. Agüero: Yo no creo de suma importancia que se lean los documentos que se contienen en la nota del Gobierno Provisorio Jeneral, porque creo que con este objeto solo pueden haberse remitido. Él estaba autorizado para dar las instrucciones que considerase necesarias para dar la libertad á las cuatro provincias del Alto Perú. Despues de haber dado los primeros pasos, el Poder Ejecutivo se dirije al Congreso y se dirije sin disfraz y sin reserva, manifestando todo lo que ha hecho. Reflexionemos un poco sobre cual puede ser el objeto de este paso.

A mí me parece que el Poder Ejecutivo considera su posicion delicada en todos sus pasos, y quiere dar una satisfaccion al Congreso, de quien ha merecido esta confianza honrosa, y á la Nacion toda á cuyo frente está, y es á quien le interesa saber. Yo creo que no puede ser otro el objeto de remitirlo aquí, que el Congreso vea esto y lo que ha hecho; y si su conducta ha sido ajustada y conforme al interés del país, obtenga como es justo el sello de su aprobacion; y si tiene algo de reprobacion quiere que el Congreso se lo indique. Esto podria hacerse despues de pasarse á una Comision y leerse cuando esto haya de despacharse; pero no obstante puede hacerse desde ahora, y así cada Diputado estará ya en el conocimiento de lo que contienen esos documentos

y en aptitud de juzgar de ellos. Por lo tanto, y porque no es verosímil que haya nada reservado pues que el Gobierno los ha enviado sin esa calidad, á menos que el Sr. Presidente, que habrá podido leerlas antes, no diga lo contrario, soy de parecer que se lean desde luego en público.

El Sr. Presidente: El Presidente no ha tenido lugar de leerlos, porque justamente han llegado á sus manos en el momento de entrar en la Sala.

El Sr. Velez: Yo no me opondré mas á que se lean; pero los señores Diputados que se oponian á ello lo hacian fuudados en la razon de que los mandaba el Gobierno para que el Congreso tomase conocimiento.

El Sr. Agüero: Para tratar un asunto reservado es necesario que haya quien lo pida. El Gobierno los envia para conocimiento de la Sala y los envia en sesion pública, no hay motivo para recelar que contengan nada de secreto. Es verdad que en otra ocasion se obró de distinta manera, pero eran diferentes las circunstancias: el Gobierno pasó aquellos documentos como parte de los que habia remitido anteriormente.

El Sr. Castro: Además, señor, que pertenecian á una negociacion diplomática, que es de una naturaleza secreta. Este asunto no es nada de diplomacia, y tiene su tendencia solo á una guerra contra un Jeneral enemigo, es justamente lo que todo el pueblo desea saber.

—Terminada aquí esta discusion se procedió á votar ¿si se han de leer ahora ó no los documentos remitidos por el Poder Ejecutivo? Y resultó la afirmativa, con cuyo motivo se verificó la lectura de ellos y se acordó se pasasen á la Comision militar.

TRATADOS CON COLOMBIA

En seguida se leyó otra nota del Gobierno de esta Provincia encargado del Poder Ejecutivo Nacional fecha 18 del corriente Abril, á la que acompaña con todos sus documentos el tratado de amistad y alianza defensiva que en 8 de Marzo del año de 1823 celebró con la República de Colombia el Gobierno de Buenos Aires en la necesidad de llenar los objetos de un interés nacional á falta de la autoridad jeneral, el cual tratado ha sido ratificado por los respectivos Gobiernos para que, aprobada que sea la conducta del Gobierno de Buenos Aires en esta parte, pueda el espresado tratado recibir el aumento que le dé la sancion plena y espresa de la representacion de todas las Provincias.

Se acordó que pasase esta nota con los documentos de su referencia á la Comision de Negocios Constitucionales, y Estranjeros. (Vease la sesiones del 18 de Mayo y 17 de Junio.)

INDICACION DEL SEÑOR MANSILLA

El Sr. Mansilla: La Comision Militar ha sido encargada de entender en el asunto que hoy ha remitido el Gobierno sobre los auxilios ofrecidos á la Provincia de Salta; y á mi juicio como miembro de ella creo que debia asociarse tambien la de Hacienda, por envolver asuntos que son de su incumbencia.

El Sr. Frias: Los documentos que se han leido, toda la referencia que hacen á hacienda es respecto de los gastos y el dinero necesario para el sosten y operaciones de la division espedicionaria sobre el presupuesto que ha remitido el Jeneral Arenales. Yo como ajente de Salta puedo decir que tengo recibida la mayor parte de ese dinero, que es cuanto habia que hacer; por lo tanto, yo no sé que haya motivo para lo que se solicita.

El Sr. Mansilla: Creo que ni la Comision Militar ni la de Hacienda, se han de ocupar de si el presupuesto es exacto ó no, ni ha de decir nada á ese respecto, pues es un asunto de que se ha encargado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; pero me ocurre que de pasarlo eso á una Comision, debe ser tambien á la de Hacienda. El Gobierno Nacional, ó la Nacion, no tiene capitales de que poder disponer: vemos que el Gobierno de Buenos Aires dispone de cantidades crecidas, y parece regular que el Congreso se ocupe de esta materia, pues no será estraño que la Sala de la Provincia de Buenos Aires solicite que este gasto se reconozca como nacional. Además que tampoco sabemos si esa fuerza es nacional ó de provincia, y esto se deslindará en la discusion. Por otra parte, las operaciones de las Provincias del Perú parece que deben ser nacionales, y descargarse á las Provincias de Salta y Buenos Aires de los gastos que van haciendo. Ultimamente repito que creo deber asociarse la Comision de Hacienda á la Militar, para este negocio, y de no ser esto así nada tiene que decir la Comision Militar.

El Sr. Frias: Los fondos de que ha dispuesto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, segun se infiere por las mismas órdenes que se han comunicado, son fondos pertenecientes á las mismas Provincias con calidad de obtener la aprobacion de la Sala. De consiguiente, esto nada tiene de nacional; sin embargo si la Sala de Representantes reclamase que se reconozcan como nacionales, entonces podria pasar á la Comision de Hacienda, la Militar, etc.

27ª SESION DEL 25 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO. — Despacho de Comisiones: de la de Negocios Constitucionales, relativo al proyecto de Constitucion, y de la Militar, aprobando la conducta del Poder Ejecutivo para libertar las Provincias del Alto Perú. — Discusion de los poderes del Diputado por Santa-Fé, D. José Amenabar. — Contestacion á la nota del Gobernador de Córdoba comunicando su reeleccion. — Solicitud de Da. Isidora Doncel.

FUÉ leida y aprobada el acta de la anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ENCARGADA DE UN PROYECTO DE CONSTITUCION.

Señor.—Reunidos los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales que suscriben, en virtud de la prevencion que les fué hecha por especial resolucion de la Sala, de que procediese cuanto antes á la formacion del proyecto de Constitucion; y habiendo entrado en conferencias sobre la materia, se convencieron inmediatamente de que debian partir de un acuerdo sobre la forma de gobierno que deberia adoptarse en nuestro estado, y fijarse sobre un sistema determinado, bien de federacion, bien de unidad nacional; pero saltó luego la dificultad de si deberia la Comision, librándose á su propio juicio, preferir de entre ambos el que le pareciese mas conveniente y levantar sobre él el proyecto que se le exije, ó si seria mas acertado que precediese sobre el particular un pronunciamiento, sea del mismo Congreso, ó sea de las representaciones provinciales. Ella no ha podido menos que deferir á los graves fundamentos que apoyan el segundo estremo, y se ha propuesto elevarlos á la consideracion de los Sres. Diputados para que, examinándolos con la superioridad de sus luces, se dignen resolver lo que estimen conveniente.

Si la Comision se permitiese adoptar como base fundamental de su obra cualquiera de las formas mencionadas, es decir, de federacion ó unidad, y continuar sobre ella sus trabajos ulteriores, se correria el riesgo de que si por desgracia no estaba de acuerdo la mayoria de los pueblos sóbre este punto cardinal, fuese necesario proceder por ese solo hecho á la formacion de otro proyecto é insumir en él largo tiempo que se hubiese invertido en el que quedaba sin ningun efecto. Se habria, además, malogrado todo el que se hubiese empleado en su detenida discusion; lo que seria sin duda bien incompatible con lo que tan imperiosamente demanda nuestro actual estado y bien disconforme con los vivos deseos del Congreso por la aceleracion de esta grande obra.

La Comision teme, además, y teme mucho el anticipar un dictámen sobre materia tan grave y de tan estensa trascendencia, sin hallarse en aptitud de poder pulsar con seguridad la opinion de las Provincias, ni de pesar debidamente todos los intereses locales que deben entrar en la combinacion de la Constitucion. Una opinion particular anticipada sobre esta materia podrá considerarse sometida á la influencia de circunstancias singulares y arrojar sobre sus miembros una odiosidad que les seria profundamente mortificante. Podria equivocarse á la distancia su verdadero carácter, y crear prevenciones que perjudicarian á la fraternidad con que los pueblos deben entenderse y convenirse en este negocio. En fin, la Comision ha temido que este paso pueda producir un estravio en las ideas y sentimientos de los pueblos, y hacer por consiguiente mas dificil la organizacion del Estado.

Se hace, pues, indispensable que de orijen mas alto emane la declaracion que debe servirle de regla en este negocio, y la Comision no es tan modesta que se escuse de adelantar su dictámen, indicando al Congreso que seria mas conveniente que aquella emanase inmediatamente de las representaciones de las Provincias, ó de las que se formen, donde aquellas no existan, á este preciso objeto.

Seria sin duda sumamente respetable el pronunciamiento de los señores Diputados que integran el Congreso, pero sobre que careceria quizá de todo el prestijio que es de desear, no tendria en su favor la presuncion de un conocimiento inmediato de la opinion predominante en cada una de las provincias. Se correria además el riesgo antes indicado de la pérdida de un largo tiempo, tanto en la formacion del proyecto de conformidad con la base dada por el Congreso, como en la discusion de todos sus artículos, si por desgracia disentia sobre ella la mayoria de las Provincias, lo que puede temerse con prudencia, si se observa que ese es el punto sobre que se versan con mas espresion los cuidados, y aun los celos de los pueblos.

Si en un sentido inverso la declaracion hubiese descendido de ellos mismos, podria descansarse en la esperanza de que la Constitucion que diese el Congreso, no encontraria resistencias de consideracion, y que bastarian en caso de divergencia lijeras modificaciones, para las que ni seria necesario emprender un nuevo plan de Constitucion ni reproducir la discusion en todos los artículos. En fin, este órden de proceder de parte del Congreso en las actuales circunstancias seria sin duda mas noble, mas seguro y mas satisfactorio á los pueblos, por lo que no trepida la Comision en aconsejarle su adopcion.

Dios guarde al Congreso Jeneral Constituyente por muchos años.—Buenos Aires, Abril 25 de 1825.—*Gregorio Funes.—Manuel Antonio de Castro.—José Miguel de Zegada.—Valentin Gomez.*

—Se acordó mandarla imprimir, y repartir á los señores Diputados.

PROYECTO DE LA COMISION MILITAR SOBRE LA MARCHA QUE HA SEGUIDO EL PODER EJECUTIVO PARA LIBERTAR LAS CUATRO PROVINCIAS DEL ALTO PERÚ.

Artículo 1º El Congreso Jeneral Constituyente aprueba desde luego la conducta del Poder Ejecutivo Nacional respecto á las operaciones militares del ejército de Salta.

Art. 2º La Comision de Hacienda se encargará de

se resuelva, pues á ningun Diputado se negará en caso de pedirla.

—Se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo segundo ó no? Resultó afirmativa.

INDICACION

El Sr. Agüero: Pido que en la comunicacion que se pase al señor Diputado cuyos poderes acaban de aprobarse, se le transcriba literalmente la resolucion para evitar las dudas que pueden ocurrir, como ha sucedido ya en otra ocasion.

—Así se acordó.

CONTESTACION Á LA NOTA DEL JENERAL BUSTOS CON OCASION DE SU REELECCION

—Se declaró en la órden del dia el proyecto de contestacion de la Comision especial á la nota del Jeneral don Juan Bautista Bustos, de 5 del corriente, con que acompañó el acta de su reeleccion de Gobernador de la Provincia de Córdoba, cuyo proyecto y el de dos miembros disidentes de la misma Comision se halla inserto en la sesion anterior.

El Sr. Gorriti: Sin embargo de que en la Comision se han hecho las observaciones que se manifiestan en las notas de los señores Diputados de la misma Comision, que no se han conformado con esta, se tuvieron razones á nuestro parecer bastante victoriosas para sostener la opinion del modo que la hemos espresado.

Se observa, es verdad, que en la nota del señor Bustos no se hace mencion del modo en que se ha instalado ó restablecido el Cuerpo Representativo: tambien se advierte que se queja de que el Congreso le forme un cargo, y en efecto no se lo ha formado, cual es el haber dicho que ha puesto un veto á la Representacion Provincial. Se le hizo cargo de que estando á la cabeza del pueblo no hubiese sofocado el movimiento. El parece desentenderse de este hecho y viene al mismo tiempo confesando que se mantuvo inerte durante la conmocion, que es puntualmente el cargo que se le hizo y sobre el que se le reconvino.

Si consideramos las inexactitudes que sobre este particular se han cometido por el señor don Juan Bautista Bustos, parece que seria necesario entrar en contestaciones y réplicas, que no son honrosas al Congreso, ú omitir enteramente hablar de ello, que es el partido que se deberia tomar. En cuanto á que no satisface sobre la indicacion que el Congreso antes le habia hecho acerca del modo de instalar la Junta de Representantes de la Provincia, han observado los comisionados que presentan el proyecto, que en primer lugar el restablecimiento de la Junta Provincial, y la eleccion se han hecho antes de que se hubiera recibido la comunicacion del Congreso; en segundo lugar, que siendo la indicacion que hizo el Congreso en su nota precedente, no preceptos sino consejos, porque estas son materias que tocan directamente á la economia interna de la Lejislatura de aquella Provincia, ni el Congreso tiene derecho de exijir que se le diga por que la Provincia ha obrado de aquel modo, ni el Congreso sabe si se ha obrado ó nó conforme á las leyes particulares que rijen en aquella Provincia porque carece de noticias y no sabemos de qué modo estará formado aquel reglamento, y si se necesitó de mas ó menos número de Representantes para componer la Sala, ó nó; en fin, todas estas cosas nos son desconocidas; y siendo por otra parte ajenas de las atribuciones del Congreso me parece que no se debe hablar una palabra. Mas, se avisa de la instalacion de la Junta y se avisa de la reeleccion hecha del mismo señor Gobernador Bustos; el Congreso creo que debe hablar con la Provincia, advirtiéndola que está informado de aquel suceso; un silencio en este punto seria una interdiccion de la Provincia entera ó una especie de incomunicacion con ella misma, y me persuado que no es lo mas prudente; por otra parte, como el acuse de recibo solo mira á la noticia dada del restablecimiento de la Junta Provincial y reeleccion del señor Bustos, ni el Congreso compromete su dignidad, ni hace una cosa que pueda tener jamás consecuencia alguna funesta; al contrario, podria mirarse como un desaire hecho á toda la Provincia, si no se contestase. Por lo tanto ha tenido la Comision por mas conveniente aconsejar que se acuse el recibo.

El Sr. Agüero: Los individuos de la Comision que han disentido de la mayoria, oyeron las razones que hoy se han aducido para apoyar el proyecto que se presenta reducido á que se acuse recibo al Gobernador reelecto de la Provincia de Córdoba de su nota de 5 de Abril. Pero estas razones no pudieron convencerlos de que este decreto debiera adoptarse por las consideraciones que entonces se adujeron y que voy ahora á presentar al Congreso. Señor: el decreto de acuse de recibo, ó acusar recibo de comunicacion en asuntos que reclaman una resolucion especial, importa el avisar que se ha recibido y que oportunamente se tomará en consideracion; mas cuando la nota que se recibe no

El Sr. Villanueva: Así se entendió.

El Sr. Funes: Cuando se dijo en la Comision que la resolucion fuese de que se archivase, se creyó que no seria lo mismo que la de acusar el recibo, porque estaban por la comunicacion, y resolviéndolo de aquel modo quedaba sin comunicarse. Mas ahora estoy convenido en que se ponga el decreto: *Archívese y comuníquese al Sr. Jeneral Bustos.*

El Sr. Agüero: ¿Y eso ha de ser en decreto, señor? Si se cree conveniente no me opondré yo tampoco; pero si se manda archivar, ya se entiende que el Congreso lo ha tomado en consideracion y que se ha de comunicar.

El Sr. Gomez: Creo conveniente esponer mi opinion, que sin duda conciliará los dos dictámenes que se han aducido. Yo me habia propuesto decir à la Sala qne se ordenase al Sr. Presidente que contestase al Jeneral Bustos que se habia recibido su nota, que se habia tomado en consideracion y se habia mandado archivar, que son tres partes; y esto esplicado así, me parece que se diria mas que del modo que se ha indicado anteriormente; porque realmente el decreto como está por la mayoria de la Comision, no dice lo que se cree, porque no dice lo que se debe archivar, ni el decir solo *archívese* contiene la prevencion de que se comunique, sin embargo que no deberá proveerse que se archive sin comunicarlo al Jeneral Bustos, ni deberia acusarse el recibo de su nota sin que por consecuencia esta fuese archivada. Pero cuando yo hablo esto, no parto del principio que se ha citado por el miembro informante de la Comision, de que el Congreso no tuvo ni tiene facultad ninguna para intervenir y tomar conocimiento de ese negocio; y quiero aprovecharme de esta ocasion para reproducir un dictámen que por desgracia fué condenado al olvido.

Yo deseo, señores, que sobre este punto se fijen ó conozcan mas las atribuciones del Congreso, no precisamente por este suceso ya pasado, sino por los que puedan sobrevenir y que ojalá no sobrevengan. Yo sostuve entonces, y por eso quiero decir mi opinion ahora, porque en esta parte fué singular, pues que fué la única que entró en esta cuestion, que el Congreso tenia esa facultad, y á la verdad que sin considerarla en él, yo me hubiera guardado de dar consejo de tal naturaleza. El Congreso, porque lo creyó conveniente, ordenó que las Provincias se gobernasen por sus propias instituciones hasta que se estableciese una Constitucion, y que él solo entenderia de los negocios que mirasen al bien comun de todas ellas; hizo una abstraccion de todos los que afectasen al particular de cada una, y en especial de los que pudiesen afectar á sus propias instrucciones; pero no renunció al derecho de tomar conocimiento en aquellos negocios de las Provincias que tuviesen relaciones íntimas con la autoridad, con el carácter, con la existencia misma del Congreso.

Hoy mismo se han examinado los poderes de un Diputado que viene á incorporarse á este Congreso. ¿Qué quiere decir el exámen de poderes? ¿Es examinar solamente si estos están estendidos por el Secretario en debida forma? ¿Qué quiere decir reconocerlos por suficientes, sino reconocer que positivamente emanan de una autoridad que el Congreso reconoce? De modo que si por accidente esos poderes hubiesen venido firmados por otros individuos, por el mismo Gobierno, por otra corporacion que apareciese, sin que el Congreso fuese instruido préviamente y convencido de su legalidad, no estaria en el caso de decir que tenia por bastantes los poderes. Esto sucede, señores, á cualquier enviado cerca de otra autoridad, no digo respecto de un enviado al Congreso, sino de un enviado de un gobierno para tratar de relaciones puramente diplomáticas. Hay algo mas; se reciben sus ministros y sus diplomas. ¿Pero hay quién ponga en duda que el gobierno que recibe un ministro y sus diplomas, tiene autoridad para reconocer estos diplomas y el carácter del gobierno que le envia? No. Sabemos que el gobierno puede instruirse y juzgar de la legalidad y demás circunstancias de lejitimidad del nombrado para reconocerle por tal.

Ahora bien, aquí hay mucho mas. Este Congreso es el resultado del nombramiento de las Provincias; aquí está todo refundido; ¿y no nos ha de ser permitido conocer si las representaciones de las Provincias que mandan sus Diputados están legalmente constituidas, ó no? Esa que se ha instalado hoy, se habrá instalado quizá por un órden regular. Sea enhorabuena y que no nos sea dado dudarlo; pero supongamos que no se hubiera instalado del modo que se dice haberlo sido; ¿no nos seria dado tocar nada en eso, porque no podemos tocar á las instituciones de las Provincias? ¿Y si mañana se levanta un tumulto en la Provincia y se apodera del Gobierno y destruye la Representacion? No digo respecto de la Provincia de Córdoba, sino de cualquiera otra, el Congreso debe tomar parte, tenga el orijen que tuviese ese tumulto. Si separando lo legal de lo político, se cree por algunos Diputados que no debe esta nota exijir una respuesta, enhorabuena; esto es de la parte política; pero el Congreso ha tenido facultad para conocer de esto, y

desórdenes que afectan inmediatamente al sistema nacional.

Pero ello es cierto que el Congreso con las deliberaciones que ha sancionado, no ha hecho ningun mal á las Provincias; apelo sobre esto al testimonio de los hombres justos que aman á su patria. Al contrario, ha hecho todo el bien que hasta ahora estaba en su mano y en sus recursos. ¿Cómo deberá, pues, proceder el Congreso? ¿Qué espediente deberá seguir en su marcha para contentar á los gobiernos y á los pueblos gobernados? ¿Dictar distintas leyes especiales acomodadas á las diversas opiniones, intereses, y aun caprichos de cada uno? Esto es imposible. ¿Desalentarse? ¿Dejar el puesto para que se subrogue la division y vuelva á entronizarse la anarquía? Esto seria traicionar á sus deberes y frustrar la única esperanza de los buenos. Sufrir, afrontar todos los peligros, batirse con todas las pasiones. Si: esta es mi opinion; sufrir con paciencia hasta que no se pueda mas; pero no se confunda la prudencia del Congreso con una condescendencia vergonzosa y criminal; él debe conservar y sostener la dignidad que corresponde á la Representacion Nacional de que está encargado; él no puede aprobar el mal, ni dejar de desaprobarle, sin hacerse cómplice. Y cuando el Congreso, como órgano lejítimo de la Nacion, levanta su voz para advertir de sus errores á algun gobierno ó pueblo que se ha desviado ¿no deberán ser escuchadas, respetadas y obedecidas sus prevenciones? El que tal dijere, el que así pensase, ha desconocido seguramente todos los principios fundamentales del órden social: puede ir á buscar la libertad natural allá entre las hordas de los salvajes, porque por estos medios no puede conseguirse la libertad política.

La majestad de la patria por fin se ha pronunciado en cuanto al suceso de Córdoba, por medio de su único órgano lejítimo, que es el Congreso que la representa, y le dijo al Jeneral Bustos que las actas de que le habia dado cuenta eran ilegales, y al contestar dando aviso de otro acto igualmente, ó poco menos ilegal, con que ha pretendido encubrir los primeros procedimientos, desconoce las prevenciones de la Representacion Nacional y aun estraña que el primer Poder se haya avanzado á examinar este suceso y sus procedimientos. ¡Válgame Dios! En retirando los gobiernos su obediencia ¿qué nos resta ya que hacer? Sufrir, es verdad, y apelar al juicio de los mismos pueblos que representamos; apelar al juicio del mundo que nos observa y de los hombres de bien, para que juzguen entre nuestra conducta y la del Jeneral Bustos; y pues que no es posible ni dar mayor estension á este negocio ni tampoco conviene que se hable mas de él á nombre del Congreso, sepa únicamente el Gobernador de Córdoba que el Congreso ha recibido su comunicacion, que realmente la ha considerado y visto, y que la ha mandado archivar; esta es mi opinion.

El Sr. Acosta: Conforme enteramente á los sentimientos y principios que ha esplicado con mucho acierto el señor Diputado preopinante, solo agregaré que por las mismas circunstancias que se han analizado, estoy de acuerdo como conforme al principio bajo el cual se concibió la ley de 23 de Enero.

En el proyecto que yo tuve el honor de presentar y de que es consecuencia la ley de 23 de Enero citada, desenvolví mas las atribuciones que debia conservar y ejercer el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, cuales eran las de atender á las diferencias que se suscitaran entre las Provincias sobre límites, jurisdiccion y otras. Es cierto que se espusieron razones por las cuales yo mismo me convencí, de que no era oportuno entonces desenvolver todas esas ideas, no por que el Congreso se considerase sin facultades para entender sobre ello. Se dijo mas, como ha dicho uno de los señores Diputados, que si se suscitaran ocurrencias en las cuales el Congreso se considerase como el único iris que las disipase, no deberia usar de su autoridad sino valerse de los medios suaves y prudentes; en una palabra, que debia preferir la fuerza de la razon á la del poder.

No se asentó que sancionada la ley de 23 de Enero, el Congreso no tenia autoridad ni facultad para mezclarse en casos como el que se ha presentado en esta cuestion, y yo cuando sufragué por la ley citada, no estuve porque el Congreso se desprendiera de la autoridad que tiene y le corresponde; estuve sí, por que en tales casos el Congreso no debia proceder usando de su alta autoridad, sino que debia tomar la via que con suma prudencia ha tomado anteriormente respecto del Jeneral Bustos. Así que el Congreso procediendo de ese modo y como ahora se aconseja, no hace mas que usar de esos medios prudentes, pero no porque él no se considere con facultades para deliberar y mandar.

Esplicado este concepto por los mismos principios anteriormente esplanados, estoy por el proyecto presentado por los dos miembros que han disentido de la mayoria, bajo las esplicaciones que se han hecho.

El Sr. Gomez: Pido la palabra para satisfa-

No se sabe si esta solicitud la hace como una mera gracia, ó por algun principio de derecho en recuerdo de alguna accion por la cual pueda ser socorrida. Dice que su marido pasó ahora siete años al Estado de Chile; mas ni dice tampoco que fuese oficial del ejército de las Provincias Unidas, ó si fué á tomar servicio en aquel Estado; tampoco dice si en el dia existe ó ha perecido en el servicio militar; circunstancias todas necesarias para poder discernir cual es el derecho que le corresponde para la concesion de este auxilio, ó por via de gracia atendidos sus méritos y servicios, ó por algun principio de justicia ó por razon de derecho. Es de presumirse que este oficial no pertenecia al ejército de las Provincias Unidas, pues en ese caso es regular que le hubiese dejado alguna asignacion á su mujer. Pero la Comision ha considerado que, sean cuales fuesen los resultados de esta esposicion dirijida al Congreso, no corresponde á este conocer de ella: que si la accion está fundada en derecho, la debe dirijir con los documentos correspondientes al Poder Ejecutivo, si fué del ejército de la Provincia, al Poder Ejecutivo de la Provincia, y si pertenecia á los ejércitos de Chile, al Poder Ejecutivo de Chile, en fin, acudirá al Poder Ejecutivo respectivo. Y por eso la Comision ha creido deber presentar el proyecto en los terminos que se ha leido, para que acompañando los documentos justificativos que sean necesarios, acuda ante quien corresponda ó ante quien deba conocer de esa accion.

El Sr. Gomez: ¿Qué pide?

El Sr. Acosta: Un auxilio ó socorro.

El Sr. Gomez: ¿Y como se dice que acuda ante quién corresponda? ¿Ha de decirse al Poder Ejecutivo que la atienda, sino se le han dado medios para ello?

El Sr. Acosta: Aquí no se dice mas sino que acuda ante quien corresponda.

El Sr. Gomez: Pero esta providencia se entenderá particularmente, que es para que se dirija al Poder Ejecutivo Jeneral, puesto que es dada por el Congreso á una solicitud; y será estraño que el Congreso á una solicitud como esta diga que acuda á un Poder Ejecutivo Jeneral, para cuyo punto no está autorizado.

El Sr. Acosta: Pido que se lea otra vez el proyecto.

—Se leyó.

El Sr. Gomez: Suponga el señor Diputado qne aun cuando realmente constase con documentos que habia pertenecido á este ejército ¿se espidiria el Congreso dignamente diciendo que acuda al Poder Ejecutivo para una cosa que sabe que no le ha autorizado ni le ha dado medios para proveer? Mejor será dejarlo para cuando sea tiempo.

El Sr. Acosta: Pero si no se dice ahí nada mas, sino que acuda á donde corresponda, que es como decir nada; el Congreso no debe meterse á declarar si tiene derecho á que se le atienda ó no, ni á decir que se le socorra porque no hay medios tampoco para ello.

El Sr. Agüero: Es necesario ponernos en el caso de que mañana pueden presentarse otros asuntos semejantes, que indudablemente pueden corresponder al Congreso; además que si este es un oficial del ejército nacional, no hay una razon para decir que no le corresponde al Congreso proveer en el modo que tuviese por conveniente: mañana se presentará otro caso de esta misma naturaleza á que el Congreso tiene un derecho de proveer. Proveerá en oportunidad; hoy no puede, porque no tiene medios, y por lo mismo es preciso empezar á preparar el decreto que se debe poner á todos estos asuntos, no diciendo que ocurra donde corresponda, sino en oportunidad, que será cuando haya adoptado los medios de cumplir con las obligaciones nacionales; mas entre tanto no hay otro recurso.

Así yo hubiera sido de opinion que la Comision hubiera dejado este asunto dormir. Dice la Comision que la interesada no presenta los documentos á que se refiere, pero mañana vendrá con ellos, y de consiguiente lo mejor me parece que es decirle ocurra en oportunidad.

El Sr. Acosta: Aunque hubiera antecedentes por donde deducirse que este oficial correspondia al ejército nacional, aun en ese caso, siempre podria ponerse con propiedad el proyecto que presenta la Comision. Pero aun en ese caso desprovisto el Ejecutivo de los fondos necesarios, á él correspondia examinar la accion, aunque no la mandase pagar, y en ningun caso corresponderia al Congreso, pues solamente es de la inspeccion del Ejecutivo.

El Sr. Agüero: La cuestion es, si los servicios prestados en el ejército nacional antes de la disolucion del Estado, han de ser satisfechos por la Nacion, que hoy se ha reunido. Esto debe ser materia de una disposicion del Congreso: indudablemente la dará cuando llegue el caso, pues que es preciso que llene esta obligacion, pues la Nacion lo ha de pagar; mas no ha llegado todavia el caso de que esto se haga, y por lo mismo es inoportuna la solicitud bajo cualquier aspecto que se mire, y esta es la razon porque

yo creo que debe ponerse que ocurra en oportunidad.

El Sr. Acosta: La Comision no tiene ningun empeño en ello, y así ella se aviene al decreto que parezca mas conveniente.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se sancionó el siguiente decreto: *ocurra en oportunidad.*

A indicacion de algunos señores se convino tratar en la sesion siguiente con preferencia á los asuntos anunciados, el dictámen de la Comision encargada de un proyecto de Constitucion. Siendo ya las dos y media de la tarde se levantó la sesion; se señaló para la siguiente el dia 27 á las 10 de la mañana, y se retiraron los señores Diputados.

28ª SESION DEL 28 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO. — Incorporacion del Sr. Amenabar, Diputado electo por Santa Fé. — Asuntos entrados. — Discusion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, exijiendo la base para formar el proyecto de Constitucion.

SE leyó y aprobó el acta de la anterior.

INCORPORACION DEL SEÑOR AMENABAR, DIPUTADO POR SANTA-FÉ

Este dia estaba señalado para la incorporacion del Diputado por la Provincia de Santa-Fé, don José Amenabar, y antes de verificarla, el señor Presidente mandó dar cuenta á la Sala de una nota que le habia pasado con fecha del dia anterior, para que la pusiese en consideracion del Congreso á los fines convenientes, y para que se ordene quede en Secretaría la debida constancia en conformidad á las prevenciones de su Provincia; la cual nota es del tenor siguiente:

En virtud de la indicacion verbal de usted y comunicado por Secretaria de lo acordado en sesion del 25 del corriente sobre los poderes é instrucciones para Diputado de la Provincia de Santa-Fé que he manifestado, paso hoy á incorporarme al Cuerpo Nacional como Representante de esa Provincia, bajo la protesta correspondiente á dichas instrucciones, particularmente en cuanto al articulo 1º de la relijion esclusiva en todo el territorio de la Nacion. Sirvase usted poner en consideracion del Congreso Jeneral Constituyente á los fines convenientes y para que se ordene quede en Secretaria la debida constancia de la presente nota, segun se me prescribe por mi Provincia.—Dios guarde á usted muchos años.—Buenos Aires, Abril 27 de 1825.—*José de Amenabar.—Señor Presidente del Congreso Nacional.*

El Sr. Acosta: Segun el contesto de esta nota, parece que su principal objeto, es dejar constancia de una protesta que hace el señor Diputado por Santa-Fé, de que se incorpora con la calidad de que por su silencio no se crea atacada su conformidad al contesto de las instrucciones que le hicieron sus comitentes, y particularmente por la que contiene el artículo 1º de las mismas. Por el reglamento interior de la Sala, si no me equivoco, en uno de sus artículos se sancionó que no se admitiria protesta alguna á los Diputados del Congreso. En observancia, pues, de esa disposicion, parece no ser admisible la protesta que acaba de hacer el señor Diputado. Mas si solo lleva por objeto el de la constancia en Secretaría, sin que se entienda que tenga objeto la protesta, soy de opinion que se archive, á menos que no quiera que se le devuelva para los efectos que puedan convenirle.

El Sr. Presidente: Puede preguntarse al señor Diputado si solo pide la constancia de esto en Secretaría, para que si es así, pase á prestar el juramento.

El Sr. Bedoya: Pido que se vuelva á leer (*se leyó*): ¿quién sabe, señores, qué quiere decir esta protesta? No parece que fuese desear ó querer el señor Diputado anular con solo su voto lo que está acordado por el Congreso. Querrá tal vez nada mas que espresar el voto de su Provincia?: siendo esto así, bien podrá acordar la Sala que se le diga al señor Amenabar que pase á incoporarse, principalmente cuando hasta ahora no hay mas que un documento privado, del cual la Sala no ha podido tomar ningun conocimiento.

El Sr. Castro: Es manifiesto que ese es un esceso de fervor relijioso y nada mas, porque al fin lo que pide es que quede en Secretaria este documento, no con otra idea que la de que se sepa en su Provincia que protesta que no se tratará de establecer otra relijion que la católica apostólica romana, segun las prevenciones que le habrán hecho; porque querrán que esta sea la esclusiva, y

de este modo podriamos cada uno de los Sres. Diputados, exhibir nuestras instrucciones, para que el mundo entero sepa cual es la voluntad de nuestras Provincias á este respecto, y cuales son nuestras instituciones y para que quede tambien constancia en la Secretaría. Si el Señor Diputado ha querido hacer esto presente para quedar á cubierto con su Provincia ó para indicar cual es su opinion, ¿á qué hacer esto ahora y en el momento mismo en que va á incorporarse? Esta es una especie de sorpresa que no sabe uno que hacer ni que opinar. Y así yo creo que debe mandar la Sala que entre el Sr. Diputado, y que se guarde y archive en Secretaría este documento ú oficio, puesto que no pide otra cosa; por lo demás se halla en el mismo caso con esas instrucciones que lo están los demás Sres. Diputados con las suyas.

El Sr. Gomez: Las instrucciones no se han leido en el Congreso: el Diputado de Santa Fé hace referencia á ellas é introduce una protesta con la misma condicion afecta á los poderes. Con este motivo se ha entablado una discusion; se advierte diverjencia en los señores, y yo creo que el órden regular, seria que ese negocio pasase á la misma Comision que entendió sobre los poderes, y con su resultado, se resolviese la incorporacion del Sr. Diputado. Indudablemente, si yo no me engaño, parece que está la protesta inducida con una condicion de su incorporacion y por eso la anticipa, porque sino tendria tiempo para haberlo hecho, como es decir al Congreso, que bajo esta condicion yo me incorporo. Si el Congreso en su admision ha de hacer referencia al primer artículo de sus instrucciones, ¿por qué no ha de tenerlas presente ante todo? Y si no ha tenido presentes las de los demás Sres. Diputados, ¿por qué ha de tener presente las de este solo? Así que suspendiéndose por ahora la incorporacion de este Sr. Diputado, soy de parecer que pase á la Comision para que abra dictámen.

El Sr. Castro: Tambien convengo en que pase.

El Sr. Agüero: Desearia que la Comision que examinó los poderes del Sr. Amenabar y que tuvo presente las instrucciones que acompañaba, informase á la Sala sobre lo que contiene el artículo primero de ellas, al cual hace referencia la nota, y acaso entónces podríamos resolver con mas conocimiento.

El Sr. Mansilla: El artículo primero está concebido en términos que no quiere que haya otra relijion en las Provincias de la Union del Rio de la Plata, que la católica apostólica romana.

El Sr. Vera: Tengo presente, como individuo igualmente de la Comision, que el señor preopinante, eso mismo que está reducido el artículo primero á encargar que la relijion del Estado ha de ser la católica apostólica romana esclusivamente, y que procure por su parte anular toda innovacion que haya hecho el Congreso á este respecto.

El Sr. Agüero: Yo no sé qué objeto pueda tener el Sr. Amenabar en esta protesta, porque esas son instrucciones que se le han dado, aunque contuvieran algo mas que era lo que yo recelaba. El Sr. Amenabar ha venido á incorporarse, debe hacerlo así, y luego debe obrar conforme á las instrucciones de su Provincia; y si cree que deben anularse algunas resoluciones, puede como Diputado presentar el proyecto que guste. Por lo cual me parece algo impertinente esta nota y que puede pasar á prestar el juramento y despues de incorporado obrar del modo que crea mas conforme á su deber, segun las instrucciones que traiga de su provincia.

El Sr. Gomez: Que se vuelva á leer. *(Se leyó)*.

El Sr. Acosta: Conforme al parecer del señor Diputado preopinante, sobre que debe incorporarse el Sr. Diputado por Santa Fé, añadiré que no solicita espresamente que se le admita la protesta para poderse incorporar, sino que quede en Secretaría para la constancia. Por eso dije antes que si solo este era el objeto, no habia inconveniente en que se remitiera á la Secretaría á fin de que tenga esa constancia y para los fines que le convengan, pero que sea con la calidad esta resolucion, de que por eso no se entienda que está admitida de protesta, porque está resuelto que no se admita protesta ninguna.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar las dos proposiciones siguientes:

1ª ¿Si ha de pasar á una comision, ó no, la nota del Sr. Diputado de Santa-Fé? Resultó negativa.

2ª ¿Si la referida nota se ha de archivar, ó no? Resultó afirmativa.

Inmediatamente se mandó entrar al Sr. Amenabar, prestó el juramento de ley, y habiendo tomado posesion de su asiento hizo la siguiente esposicion.

El Sr. Amenabar: Quiero imponer al Congreso sobre la nota que he pasado y analizar el espíritu de ella segun las instrucciones especiales de mi Provincia. Como hasta aho-

incorporacion; pero este ha sido solo un juicio conjetural que he aventurado á la Sala y no una ratificacion; eso, pues, no lo he ratificado ni he podido ratificar; yo he sido mandado á dar mi voto en nombre de mi Provincia en concurrencia de las demás desde el momento que me incorporase; así de ninguna manera puede causar mi incorporacion efectos retroactivos

El Sr. Amenabar: Mi protesta no ha sido para los actos ulteriores, porque estando incorporado al Congreso, seria una medida anticipada é inoportuna. Siendo individuo del Congreso, podré hacer esos reclamos ó manifestaciones oportunamente: mi protesta ha sido respecto de los actos anteriores, no por que de este modo solicite una revocacion individual de todos ellos, por que seria un paso violento, y ya he anunciado antes que presto toda consideracion y respeto al Congreso cual se merece. Si he llamado, pues, la atencion del Congreso al acto de mi asociacion por la nota que le diriji, fué, como he espresado, á que mi conducta llenando las confianzas tan estrechamente recomendadas, pusiese de manifiesto, no quedaba la Provincia de Santa-Fé ligada á lo sancionado por el Congreso Jeneral en cuanto pugnase con lo acordado por aquella Provincia, quedando en su vigor correspondiente sus justificadas operaciones.

—Aquí terminó este asunto si haber ofrecido materia para una resolucion, y en seguida se dió cuenta de los asuntos entrados.

—Se leyó una nota del Gobierno de esta Provincia encargado del Ejecutivo Nacional fecha 25 del corriente, en que acusa recibo de la ley sancionada el 14, declaratoria de la incompatibilidad del cargo de Diputado de Provincia para el Congreso con el ministerio de los departamentos del Poder Ejecutivo Nacional; y se mandaron archivar.

Se leyó otra nota del mismo Gobierno fecha 27 del que corre, en que acompaña copia autorizada de la consulta que le ha dirijido desde el cuartel jeneral de Tilcara, con fecha 4 del corriente el Jeneral que manda la fuerza destinada al Perú, en la que noticiando la desercion del coronel don José Maria Perez de Urdininea con los 200 dragones de su mando, y despues de seducir una compañia de paisanaje que debia acompañarle, presajia las escenas anárquicas que pueden sobrevenir; y proponiendo como el medio mas eficaz de prevenir la reunion de un Congreso ó Convencion de Diputados del Alto Perú, bastante numeroso al objeto de que reunido á la brevedad posible, se pronuncien sobre el futuro destino de aquellas Provincias la exije que para dar este paso y tener una regla fija de su conducta, se le instruya con la toda celeridad lo conveniente. Y el Gobierno recomendando la preferencia del asunto, dice que ha creido de su deber en este caso ofrecer la cuestion á la consideracion del Congreso, para que deliberada maduramente, y con presencia de las instrucciones anteriormente remitidas á la Sala, pueda adoptar una resolucion con mas seguridad del acierto.

El Sr. Presidente: Que pase á la Comision de Negocios Constitucionales.

El Sr. Gomez: ¿Será esto tambien negocio constitucional?

El Sr. Castro: Este asunto requiere una comision especial.

El Sr. Presidente: La Sala acordará si ha de pasar á la Comision de Negocios Constitucionales, ó á otra especial que se nombre.

El Sr. Agüero: Indudablemente considero que este asunto corresponde á la Comision de Negocios Constitucionales, porque para examinar el modo con que aquel Jeneral se ha de manejar con aquellos pueblos que queden libres para tratar de su union ó incorporacion de sus Provincias á las demás, me parece propio de esta Comision; sin embargo que yo no haré oposicion á que se nombre otra, porque el negocio es complicado y urjente; mas no debe estrañarse tampoco que se mande pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

El Sr. Gomez: Señor, el Jeneral Arenales consulta al Poder Ejecutivo Jeneral sobre las medidas políticas que puede adoptar para evitar en las Provincias que vayan quedando libres de enemigos la diverjencia de opiniones ó sean los estravios que puedan ocurrir en ellas. Se ha creido conveniente que venga al Congreso para que se acuerde con mas acierto lo que deba hacerse. ¿Y esto, señores, podrá considerarse como un objeto de Constitucion? En un sentido muy vago, viene hoy tocándose el punto realmente constitucional de la espresion que deben hacer los pueblos, concurriendo á tomar parte en los asuntos de un Congreso Jeneral para la reorganizacion del Estado; pero el deliberar si por ese hecho singular, si por esas circunstancias especialísimas del pais importe mas exijir el consentimiento de las Provincias separadamente, que obtenerlo reunidas en un Congreso, ¿cómo podrá considerarse como un asunto constitucional ni como objeto de la Comision de este nombre? De otro modo todo asunto que de algun modo ó en algun sentido pueda comprometer el órden público ó el órden establecido, que indique algun desvio tanto de las máximas como de las leyes adoptadas á este respecto, seria tambien perteneciente á la Comision de Negocios Constitucionales; y

un proyecto especialisimo. Un objeto primero por parte de la Comision, y los objetos consecuentes de parte del Congreso. Deconsiguiente, parece que para el mejor método de la discusion importaria poner á la consideracion de los Sres. Diputados, si se gradúa como suficiente la escusa de la Comision, y luego si resultase la afirmativa, se discutirá si los Diputados por sí mismos deban hacer la declaracion que se designa, ó si ha de remitirse á las Provincias.

El Sr. Agüero: No pudiendo dejar de creer justa la escusacion de la Comision de Negocios Constitucionales, al desempeñar el encargo que le hizo la Sala de presentar lo mas pronto posible un proyecto de Constitucion, y estando tambien conforme, como manifesté entonces, con los principios sentados por la Comision misma en su informe, de que es necesario ante todas cosas fijar no solo la forma de gobierno bajo la cual ha de rejirse el pais, sino dejar á las Provincias que hagan este pronunciamiento, solo hubiera deseado que la Comision que ha abierto esta opinion, hubiera presentado el proyecto por cuya sancion se habria espedido la Sala y establecido el medio cómo esto habia de tener lugar.

Considero que son aquí cuatro las cuestiones que cuando menos pueden presentarse para su resòlucion. La primera es, si para que la Comision de Negocios Constitucionales forme el proyecto de Constitucion, debe preceder una resolucion sobre la forma de gobierno bajo la cual ha de trabajarse aquel. Segunda: si en el caso de deber preceder esta resolucion, ésta debe ser del Congreso, sin otra consideracion que la opinion particular que cada Diputado pueda tener sobre el particular. Tercera: si esto no se considera bastante, si convendrá que los pueblos todos ó las Provincias se pronuncien franca y libremente sobre este punto, para que viniendo despues al Congreso lo tome en consideracion. Cuarta: en el caso de que el Congreso adopte este partido, inevitable á la opinion de la Comision y á la mia tambien, cuál ha de ser el medio con que el Congreso ha de espedirse para comunicar á las Provincias esta resolucion.

La última cuestion no la decide la Comision, y por lo tanto yo creo que siendo fácil la resolucion de las tres primeras, corresponde que vuelva el asunto á la Comision, para que presente el proyecto que debe tomar en consideracion el Congreso para espedirse por medio de una resolucion, la cual ponga á las Provincias todas en disposicion de poder pronunciarse.

La primera cuestion es si para formar el proyecto de Constitucion ha de preceder una resolucion del Congreso, que fije la forma de gobierno bajo la cual ha de rejirse el Estado. Sobre esto nada creo que hay que añadir á lo que la Comision ha dicho en su informe; y sobre este punto tambien el Congreso se pronunció bastante en la sesion en que tuvo lugar la invitacion que dió mérito á esto, y por lo tanto no me detendré mucho en ello.— Sin saber cual es la forma de gobierno bajo la cual ha de rejirse el Estado, no solo seria perder el tiempo el entrar á levantar un proyecto de Constitucion, si no que esto tendria en cierto modo visos de impertinencia y mucho mas despues que el Congreso acordó por la ley de 23 de Enero que la Constitucion que se formase la presentaria á la sancion y aceptacion de los pueblos. Mucho se habria ganado si esta que debia ser la primera base de la Constitucion se propone, no ya á la aceptacion de los pueblos, sino que se exije de ellos, que se pronuncien para que el Congreso pueda hacerla con todo conocimiento.

La segunda cuestion es si este pronunciamiento ha de ser objeto de los conocimientos particulares que tengan los Diputados en el Congreso, ó no. Me parece que ella no es de difícil resolucion. Señores: un representante de un pueblo en los casos comunes, basta que se dirija por sus conocimientos particulares y sentimientos de su conciencia, y es así que muchas veces se pronuncia acaso contra los deseos y voluntad del pueblo que representa; y así debe hacerlo, porque él no viene á representar en el Congreso solo un mero autómata ú órgano por el cual se manifieste la opinion de sus comitentes en todos y en cualquiera de los casos que ocurran. Antes siendo indudable que la opinion de los pueblos sin ilustracion, como de necesidad debe confesarse, que son los nuestros, á consecuencia de la mala educacion que han tenido bajo un sistema de fierro, siendo indudable digo, que la opinion de los pueblos no siempre es la mas conforme con sus verdaderos intereses; lo es igualmente que aquellos que han sido nombrados por el pueblo y merecido la alta confianza de representarlo, tienen la obligacion de dirijir la opinion de esos pueblos, de sacarlos de sus estravios y de conducirlos por aquel camino que ellos crean que es el mas seguro y mas breve para llegar al fin que se proponen en todo caso, es decir, á la felicidad jeneral del Estado. Pero esto es en los casos ordinarios y comunes; mas en caso tan singular y estraordinario como el que nos ocupa, es decir, cuando se trata de

la forma de gobierno que ha de rejir, aquí no debe tener lugar esta consideracion, y la razon es muy sencilla: porque siendo todas las formas de gobierno en sí buenas, como jeneralmente lo conocen los publicistas, siempre se considera que es mejor aquella que mas agrada á los pueblos, pues que por ella deben rejirse.

De consiguiente, en este punto con preferencia á ninguno otro importa saber, la voluntad particular del pueblo que él representa, y un representante no llenaria su deber si estando por la forma federal la Provincia que representa, considerando él los principios de derecho, de conveniencia y utilidad, se pronunciase por el sistema de unidad; porque aunque en la realidad él creyese que daba á los pueblos la forma que mas les convenia á sus intereses y con la cual mas fácilmente y con menos tropiezo habia de hacer su felicidad, sin embargo no sucederia esto, porque en esta materia aquella forma de gobierno que hace mejor la felicidad de los pueblos es la que ellos desean.

Pero hay otra razon mas particular y especial que los Representantes no deban pronunciarse por sí, ó esta resolucion no deba hacerla otro que las Provincias por su pronunciamiento, que es el choque de opiniones que hay entre los pueblos sobre este punto. Unas Provincias se han pronunciado del modo mas decidido por el sistema de unidad, y ha sido esto tanto, que esa ley de 23 de Enero, esa ley que el mundo imparcial considerará como el monumento del tino, de la prudencia y de la sabiduria del Congreso; esa ley, porque desde luego no estableció el sistema de unidad y constituyó un Poder Ejecutivo al cual se subordinaran las Provincias, todas porque no echó por tierra todas las instituciones particulares que los pueblos se habian dado; esa ley, en la cual se afanó tanto el Congreso para consultar y conciliar los intereses de todas y cada una de las Provincias; esa ley ha causado las mayores alarmas, y es preciso decirlo, esa ley nos ha puesto, y quien sabe si aun todavia tendrá que ponernos en grandes conflictos; y esto, señores, por parte de los pueblos que deseaban que la forma de gobierno que el Congreso adoptase fuera la de unidad, en términos que ni provisoriamente han querido que se tome otro camino ni que los pueblos se rijan por otras formas. Entre tanto otras Provincias han abrazado con el mayor encarecimiento esa ley, porque ellas están decididas y pronunciadas por el sistema de federacion.

Este choque de opiniones existe indudablemente de pueblos á pueblos, pero aun existe entre los individuos que forman una misma Provincia y un mismo pueblo, y aun no sé, si diga que aun existe este choque entre individuos que forman una misma familia. Es sabido lo que á este respecto existe en la mayor parte de las Provincias, que unas obrando sin duda con el mayor celo é interés de su patria, creen que no puede organizarse el estado bajo una forma federal, y que este sistema entre nuestras Provincias es una verdadera quimera: otras creen que el de unidad no hará mas que establecer acaso irremediablemente la division de muchas de las Provincias. En fin, sobre este punto no hay quien pueda decir cual es la opinion de la mayoria de las Provincias. Ya dije en la anterior sesion que tenia el honor de representar á la de Buenos Aires, y puedo asegurar que no sé cual es la forma de gobierno que la mayoria de esta Provincia quiere y desea. Si se me preguntara cual es la que á ella conviene, aun para esto tendria graves dificultades que vencer. Siendo esto indudable ¿cuál es la opinion que vertirian aquí los Diputados al pronunciarse por la forma de gobierno bajo la cual convendria se rijiese el Estado? Seria la suya propia, sin consideracion á los intereses locales de cada pueblo y quizá contra la voluntad de sus comitentes. El se decidia únicamente por aquellos principios jenerales que nos enseñan los libros y la historia de las naciones que nos han precedido, y querer decidirse por estos principios y en esta materia, seria un error.

Por lo tanto, mi opinion es que el Congreso no debe pronunciarse á este respecto sino que se tome el único arbitrio que queda, que es el que las Provincias se pronuncien libre y francamente sobre la forma de gobierno que crean que mas les conviene y que es mas propia para hacer su felicidad. Esta es la tercera cuestion y sobre la cual estoy de acuerdo con la Comision, y creo que el Congreso no puede menos de aprobarla; porque, en efecto, sobre ser este el único medio que se presenta, él salva una porcion de dificultades. Nada mas importante que el que cuanto antes lleguemos á reorganizar el Estado, dándole la Constitucion que le ha de rejir; para esto hemos sido llamados, esta es nuestra mision y este el primero de nuestros deberes. Despues que hemos sancionado que esta Constitucion ha de ser presentada á la aceptacion de los pueblos, siendo este un medio que va á causar algunas y grandes demo-

ras, debemos trabajar todo lo posible para que estas demoras sean las menores, y este es uno de los objetos que se lograrán exijiendo de las Provincias una resolucion como esta. Entonces ya el Congreso podrá dedicarse á levantar una Constitucion, y una Constitucion que indudablemente será de la aceptacion de los pueblos, siempre que ellos hayan dado las bases bajo de las cuales haya de formarse. Además que hecho así se libra el Congreso de compromisos en los cuales no puede haber un objeto. Sí, señores, de compromisos, no porque yo pretenda ni crea que ningun señor Diputado ha de tener reparo en arrostrar por todo aquello á que naturalmente nos ha de conducir el desempeño de nuestro ministerio y deber que tenemos; no, señor, no por esto, sino que creo que son compromisos sin objeto; y es preciso volver aquí sobre la reflexion que hice anteriormente.

Está visto que el Congreso por mas que se afane, trabaje y discuta, por mayor que sea su imparcialidad, prudencia y ino, la situacion de nuestros pueblos, como una consecuencia necesaria de las pasadas desgracias, es de que nada puede hacerse que guste y agrade. El Congreso sabe con cuan poca consideracion son tratadas sus resoluciones: el Congreso sabe que se le acusa de que obra sin libertad, que está forzado, que está violento, y no sé si diga tambien que está vendido, y lo que solo ha sido la obra del convencimiento, lo que solo ha sido la obra de la prudencia y empeño de contemporizar con todas y cada una de las Provincias, se atribuye á pasiones innobles. En este estado ¿al Congreso qué recurso le quedará? Hacer lo menos que pueda, y poner á los pueblos en la precision de manifestar al menos sobre ciertos puntos sus deseos, hasta que convencidos ellos de que no se ha visto jamás en el mundo (lo digo con orgullo) una marcha mas franca, mas noble, mas abierta y mas benéfica á los pueblos, se entreguen con la confianza que deben en los brazos de sus representantes; se entreguen y cooperen con sus conocimientos, con sus luces, y sobre todo con su adhesion á las resoluciones del Congreso, para levantar cuanto antes, esta obra difícil que los pueblos nos han encomendado en circunstancias tan críticas y espinosas. No queda otro recurso sino el hacer que cada una de las Provincias se pronuncie.

Van á presentarse grandes dificultades desde luego, pero dificultades que ni son todas del momento, y aun las que lo son, deben ser examinadas por la Comision á quien debe volver el proyecto, pues á primera vista salta el que si las Provincias no convienen en su pronunciamiento, si unas están por una forma, otras por otra, ¿el Congreso qué hace? Esta es dificultad y dificultad muy grave, dificultad que acaso convendrá que las Provincias salven y que deberá tener presente la Comision al presentar su proyecto. Además hay otra dificultad, y es la de como ha de exijirse este pronunciamiento de las Provincias, si deberá ser por una resolucion en forma de ley ó por medio de una comunicacion circular en que esplane los motivos que se han tenido para adoptar este partido. En mi opinion, el primer medio es preferible aunque en la realidad el objeto es el mismo y se logrará igualmente por el segundo; pero de todos modos, repito, que esto debe ser obra de la Comision á la cual pido al Congreso mande volver el asunto, despues que haya decidido que las Provincias son las que deben pronunciarse sobre la forma de gobierno que ha de rejir. Dado este paso, debe volver á la Comision, como he dicho, para que presente un proyecto en forma sobre el cual recaiga una resolucion que facilite á los pueblos el cumplimiento de los deseos del Congreso y el lleno de los intereses de la Nacion.

El Sr. Gorriti: Considerando atentamente el dictámen de la Comision acerca del asunto propuesto para que presentara con la mayor brevedad posible un proyecto de Constitucion, solo encuentro en todo él, que la Comision ha procedido con una delicadeza suma en el empeño arduo que se presenta de ofrecer á la Nacion un proyecto de Constitucion.

Tambien estoy de acuerdo que es necesario examinar las cuatro cuestiones que se han presentado por el señor preopinante. Sin embargo, no puedo conformarme con el medio que propone, y me parece que él en sí mismo envuelve su nulidad. Se dice que es necesario que las Provincias mismas se pronuncien sobre este particular y que de este modo se esplora su voluntad; y véase aquí el modo seguro de ignorarla siempre. El Congreso se ha declarado constituyente, y cuando los Diputados se han pronunciado sobre este punto, yo debo suponer que tienen instrucciones competentes para constituir el Estado. Si las tienen, es natural que ya las Provincias se hayan indicado sobre la forma de gobierno que deseen. En este estado vamos á consultar á las Provincias: una de dos, ó la contestacion de las Provincias está en conformidad con las instrucciones que ya existen en el seno del Congreso, ó no. Si están, es escusado el paso de pedir que espliquen su voluntad, pues está ya esplicada. Si vienen en un

sentido contrario de la que tienen dadas las Provincias á sus Representantes, es prueba evidente de que no se conoce la voluntad de las Provincias: y resulta, pues, que el medio de consultar para eso es el medio de no averiguarlo jamás. Es indudable que sobre este particular las Provincias no están conformes; que la contestacion ha de ser discordante, y en tal caso ¿que hará el Congreso? Se verá en los mismos embarazos que hasta ahora: no hará mas que confirmarse en la idea que ya tiene de la discordancia de las Provincias á este respecto.

De consiguiente, parece que si se desea saber la voluntad de las Provincias sobre este particular, es necesario tomar otro camino; tomar un medio, á saber, que se presente á las mismas Provincias un modelo de constitucion, y que ellas mismas vean la conveniencia ó desconveniencia con sus intereses que él contenga, y de este modo pueda rectificarse la opinion pública y uniformarse los sentimientos. De otro modo es moralmente imposible conocerla. Se ha dicho, con razon, que en nuestros pueblos, por el yugo de fierro que ha gravitado sobre nosotros en todo el tiempo de la dependencia colonial, no se ha introducido la ilustracion, y yo añadiria que por el yugo de fuego que ha reinado en todo el tiempo de la revolucion, especialmente en los últimos años, se ha estraviado la opinion, porque los hombres, que antes estaban reunidos por un principio de conveniencia jeneral, en el dia están estraviados y en estado de no conocer sus intereses, porque ha habido un cuidado particular en estraviarlos. Faltando, pues, esta ilustracion, se les preguntará y no podrán responder con conocimiento de un asunto, que aunque está en sus intereses no lo conocen. Oyen hablar de forma federativa ó de unidad, y esto es como oir hablar de los satélites de Saturno. Presénteseles una forma, que la vean como es, y que despues de presentada la acepten ó la rechacen, despues de pesada su conveniencia ó inconveniencia: si tiene el Congreso la desgracia de que no agrade, tendrá el trabajo de formar otra, lo cual será mucho mejor que el hacer y deshacer consultas para encontrar los medios de conciliar las opiniones. Las dificultades son graves; pero es necesario que las arrostremos, que no nos espongamos á que se reproche, pues aun de este modo, habremos ya dado un paso en favor de los pueblos.

De consiguiente, no temamos en hacer semejante cosa: propóngase un proyecto, discútase, examínese artículo por artículo, y publíquese, no para su observancia sino para su censura. En este intérvalo se ilustrará tambien la opinion pública, y al cabo de algun tiempo puede recojer el Congreso conocimientos que le ilustren lo bastante para asegurarse de la aceptacion jeneral: últimamente, yo no considero que haya otro modo de conocer esta opinion jeneral.

Los principios liberales es menester llevarlos hasta tal punto que no se evaporen, porque son de la calidad de los licores espirituosos que cuanto mas se pasan por el alambique, mas se volatilizan. Así los principios liberales vienen á ser insignificantes si se tratan de adelgazar mucho. Es necesario hacerlo todo para el pueblo, todo en beneficio suyo; pero es preciso tambien ponerle la pauta; enseñarle, y no esperar que nos enseñe con sus errores y estravios, pues que se confiesa la poca ilustracion.

Sin duda ninguna, hay Provincias que están decididas por un sistema de unidad, otras por uno de federacion, mas cuando se les presente un proyecto en que se les esplique las conveniencias de su adopcion, aducirán ellas los inconvenientes, los pesarán y podrán decidirse; pero con una consulta vaga es moralmente imposible.

Se ha dicho que la ley de 23 de Enero ha causado grandes alarmas, por solo el concepto de que el Congreso no ha procedido inmediatamente á establecer un sistema de unidad, echando por tierra las instituciones que cada Provincia se ha dado; yo verdaderamente ignoro el fundamento en que esto se apoya; sin embargo, me parece poder decir que en esto hay equivocacion. No faltará ocasion en que pueda analizarse la ley citada, y entonces se advertirá que á pesar de la intencion del Congreso, que fué la de consultar mejor los derechos de los pueblos, ella envuelve embarazos muy considerables y que ha puesto al Congreso en estado de conocerlo, pues ha conocido trabas para espedirse. Esto he dicho como por una especie de digresion, mas concluyo con que antes de resolverse sobre el particular se recomiende á la Comision, el presentar un proyecto y que se discuta segun la forma ordinaria.

Se me olvidaba contestar á una observacion que se hizo por el señor Diputado preopinante, sobre que los Diputados para los casos comunes estaban suficientemente autorizados, y que podian obrar contra la opinion y voluntad de su Provincia, siendo conforme á los sentimientos de su razon y de su conciencia. Yo estoy conforme con este pensamiento, mas no puedo asentir á que se gradúe el caso presente como exento de aquel,

porque desde que se declaró el Congreso Constituyente, los Diputados se consideraron autorizados para obrar de este modo. Si no podian dar el primer paso, no se declararian constituyentes; si sobre este punto no tuviesen instrucciones, no lo hubieran hecho, y por lo tanto, á mí me parece que esto está en contradiccion con lo que se ha hecho ya. No me parece que éste sea un paso que haga honor al Congreso, y por lo tanto es menester marchar con circunspeccion. Hágase despacio y con la rectitud posible. Entretanto, se van persuadiendo, se van quitando alucinamientos y se va rectificando la opinion, consiguiendo además el que no se ponga el Congreso en mal punto de vista.

El Sr. Acosta: Yo he considerado siempre la presente cuestion como una de las graves y que sobre ella debian contemplarse los inconvenientes y circunstancias que pueden influir para su resolucion acertada.

Dividida la materia en cuatro cuestiones por uno de los señores preopinantes, nada tengo que decir sobre la primera. Entraré á hacer observaciones sobre la segunda, relativa á si el Congreso debe pronunciarse sobre cual debe ser la forma de gobierno que ha de servir de fundamento para la formacion de la Constitucion. Cuando las Provincias enviaron con sus poderes á los Diputados que han concurrido, al menos con respecto á la que tengo el honor de representar, les dieron poderes amplios para que constituyeran y organizaran la Nacion bajo la forma republicana y mas conveniente; mas por ella no se me han dado instrucciones ningunas ni se me ha indicado cual es la forma de gobierno que mas le acomoda. Ha querido dejar á juicio del Congreso esto, porque ha contemplado que la reunion de Representantes de las Provincias, despues de maduras discusiones y pesadas las circunstancias, resolverá lo mas conveniente.

Por esto, considero que es sin duda del resorte y autoridad del Congreso el resolver por sí la forma de gobierno, como tambien porque si se trasmite á la resolucion de las Provincias, la designacion de la forma de gobierno, creo que vendrá á encontrarse con la misma dificultad que se encontrará el mismo Congreso para averiguar cual será la forma mas acomodada á los pueblos ó mejor aceptada por ellos. Las Provincias, en el caso que se les consulte, ¿de qué medio se valdrán para averiguar la forma de gobierno que mas les convenga? Si por medio de los Representantes de la Provincia, esta diputacion nombrada á ese efecto, se encontrará envuelta en las mismas dificultades que el actual Congreso para averiguar cual es la opinion mas jeneral con respecto á este punto. Dirán esos Representantes lo mismo que dijo un señor Diputado por Buenos Aires, que á pesar de residir en esta ciudad, no podria asegurar cual es la opinion mas decidida acerca de la forma de gobierno que debe rejir. Ciertamente, esta es una dificultad grave que se presenta al Congreso, y en particular á todos los señores Diputados, para poder acertar. Yo repito lo mismo: si en el dia se me pregunta cual es la forma de gobierno por la que con mas jeneralidad se decide la Provincia de Corrientes, no sabré contestar, y he aquí que en la necesidad de resolver la cuestion no tendria mas norte ni mas guia que la de aquellos principios que á mis cortas luces se presentaran bastantes á convencerme de cual era la forma mas conveniente para la felicidad de la Provincia; pero no podria decidirme sobre cual seria mas aceptable á ella.

Sin embargo, yo no puedo menos de convencerme que seria mas acertado dejar á juicio de las mismas Provincias la resolucion de esta cuestion, por las varias razones de conveniencia que se han presentado, porque aunque no siempre la forma de gobierno que mas agrade á los pueblos sea la mas conveniente á ellos, es preciso asentar que es lo mas conveniente á los Representantes decidirse por aquella que en su concepto sea de aceptacion jeneral, aunque no lo sea para sus intereses. Yo por mi opinion particular, como he dicho, estoy convencido que la mejor forma de gobierno para la felicidad de las Provincias, es la forma republicana bajo un sistema de unidad, no porque la forma federal sea peor que la de unidad, porque, como se ha dicho muy bien, todas las formas son buenas segun las circunstancias; y sin embargo de este convencimiento, yo he suscrito por una forma provisional que mas diga al sistema federal que al de unidad, considerando que es mejor aquella forma que más sea adecuada á las circunstancias de los pueblos.

Mas despues de todo esto, á mí se me presenta otra cuestion, que á mi juicio debe ser preliminar. Puede ser que mi opinion sea singular, pero propongo se decida primero ¿si es ahora oportuno el consultar á las Provincias cual es la forma de gobierno que mas convenga? Cuando se sancionó la ley de 23 de Enero me pareció importante no solo por los objetos qne espresa, sinó tambien porque lo creia conducente á que las Provincias se convencieran, prácticamente de cual era la

forma de gobierno que mas les convenia; porque aunque aquellas Provincias que creen ó juzgan que la forma federal es la que mas conduce á la conservacion de la libertad, es preciso tambien que confiesen que tiene la contra, de ser una forma bajo la cual el Gobierno siempre es mas débil y menos vigoroso, y por consiguiente, la mas peligrosa para la conservacion del Estado. Dije que la ley de 23 de Enero conduciria á los pueblos á convencerlos acaso prácticamente sobre cual seria la forma que mas les conviniese, en cuanto por medio de ella hacian un ensayo de una forma federal, aunque imperfecta, y verian muchos pueblos que para ellos la forma federal era una quimera. Se convencerán prácticamente al rejirse por sus actuales instituciones que no pueden constituirse y subsistir bajo un estado soberano independiente, porque ni tendrán recursos para sostenerse ni acaso hombres bastantes para llenar la division de los poderes que esencialmente debe constituir un Estado independiente, á saber: Poder Lejislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Al discurso, pues, de algun tiempo se convencerán prácticamente algunos de estos, que por la forma federal, no pueden sostenerse, y he ahí que aun cuando ellos hubieran considerado esa forma mejor, despues advertirán que no es la mas conveniente y se pronunciarán por la de unidad. Este es la razon que, á mi juicio, convence que no es oportuno el exijir de las Provincias el pronunciamiento sobre la forma de gobierno mas conveniente, porque aun no tienen todos los conocimientos necesarios para conocer cual es la mejor.

Sin oponerme pues, á ninguna de las cuestiones propuestas, pues estoy conforme y desde ahora suscribo porque á las Provincias se consulte cuando sea oportuno el que se pronuncien por la forma de gobierno, solo hago esta indicacion prévia de que se resuelva, si en la actualidad es oportuno el dirijir esa consulta sin perjuicio de la indicacion que con tanto acierto tambien se ha hecho á este respecto, que en caso de resolverse que deba consultarse á las Provincias sobre este particular, se encargue á la Comision que presente un proyecto por el cual se deslinden dos cosas: primera, la forma bajo la cual deba espresar su voto cada Provincia y lo que deba hacerse en caso de disconformidad.

El Sr. Bedoya: No hay duda que las mas ó casi todas las Provincias, al enviar sus Representantes al Congreso, no han dado instrucciones especiales acerca de la forma de gobierno en que quieren ser constituidas, ó porque padecieron este descuido sobre sus primeros intereses, ó porque en todo difirieron á las luces del Congreso en este asunto; pero no obstante, yo soy de sentir que siempre que el Congreso trate de formar la Constitucion del Estado, las Provincias sean consultadas sobre el particular; porque á ese paso debe ser prévio el de inquirir cual deba ser la base de dicha Constitucion, y para esta averiguacion es indispensable aquella medida, pues la base nunca debe ser otra que la que fije la opinion ó el querer de los que van á ser constituidos. Este punto me parece ciertamente el mas delicado que se ha ofrecido á la deliberacion del Congreso, desde el principio de sus trabajos, no precisamente por la dificultad de su resolucion, sino porque el mas pequeño desvio puede ocasionar ó irremediablemente ocasionará consecuencias funestas y de dificilísima reparacion. El Estado, señores, en que desgraciadamente aun se hallan muchas de las Provincias de la Union, esa mala disposicion, sea de los mismos pueblos en unos mas que en otros, ó sea solo de los gobernantes; esa mala disposicion, digo, á recibir las formas y obedecer las leyes ¿qué de temores no nos deja presentir? Cuando sin razones ni pretestos que tengan colorido de racionalidad, las vemos trepidar en reconocer las disposiciones del Congreso, aun aquellas que mas les aseguran sus respetos y consultan su libertad ¿qué será, señores, si se desacierta ó no se consigue del todo complacerlas en un punto tan capital? Ya se dejan ver patentemente los resultados. Los miembros de esta Sala bien pudieran estar instruidos en este punto por las asambleas representativas de sus respectivas Provincias (que entiendo que no.) Tambien habrá en la Sala sobradas luces para designar cual forma de gobierno es mejor y mas conveniente (absolutamente hablando) á las circunstancias del país: mas esto no es bastante porque no siempre es mejor ni mas conveniente relativamente, aquello que en la realidad y absolutamente es lo mas bueno, sino aquello que es tal, á juicio de los pueblos.

Es necesario, pues, que se pronuncien ellos mismos, que espresen terminantemente su opinion y sus deseos, y este es el único medio de que el Congreso pueda ofrecerse alguna seguridad de no hacer infructuosos sus trabajos. Mas al ejecutar esta medida se padecerán grandes equivocaciones, si se consultan solamente las actuales representaciones de las Provincias: que se pronuncien los pueblos. El pronunciamiento de los pueblos

INFORME DE LA COMISION

Señor: ··· La Comision especial encargada de examinar la grave cuestion que ofrece la consulta hecha por el Jeneral en Jefe de la espedicion dirijida á auxiliar la libertad de la Provincias del alto Perú, al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 4 del corriente Abril, y pasada por éste con nota del 27 del mismo al conocimiento y deliberacion del Congreso Jeneral, la ha meditado con la detencion que le ha permitido la urjencia de este importante asunto, despues de haber tenido una conferencia con el ministro de Gobierno y oido cuanto creyó conveniente ofrecer á su consideracion, y separándose todo lo que es relativo al suceso particular de que hace merito aquel Jefe, se ha contraido solamente á los objetos de la consulta en cuanto son del interés nacional y del resorte del Congreso.

Considerados bajo este aspecto, se ha presentado antes de todo á la Comision la idea de que las Provincias del Alto Perú, desde el tiempo de la dominacion española, pertenecian á un mismo Gobierno con las nuestras: que hecha la revolucion en ésta y las demás Provincias del Rio de la Plata, aquellas la siguieron inmediatamente, comprometieron é identificaron con nosotros su suerte y su destino, y desde entonces toda vez que han sacudido la opresion, se han incorporado á nuestro Estado y asociacion. Estos fuertes motivos conmovieron al Congreso en los momentos siguientes á la gran victoria de Ayacucho, en que creyó posible auxiliar su mas pronta libertad, y se sirvió recomendarla especialmente con fecha 25 de Febrero al Ejecutivo Nacional, que como hemos visto, ha correspondido anticipada y cumplidamente á los deseos del Congreso. Es visto, pues, que el primero y principal objeto de la espedicion, es en la intencion del Cuerpo Nacional la pronta y absoluta libertad de las provincias hermanas y la espulsion de toda fuerza y poder español.

Pero como al conseguirse este objeto la transicion es siempre peligrosa, los mismos motivos que inspiraron á la Sala el deber y el deseo de cooperar á su libertad, deben inspirarle iguales sentimientos para su tranquilidad, es decir, por que suceda en ellas un orden regular de Gobierno y se eviten, en cuanto sea posible, que al romper las cadenas del despotismo, caigan en las garras devoradoras de la anarquía. Mas como los medios de cooperacion para conseguir aquel bien y precaver este mal dependen de las circustancias que solo puede valorar el Jefe encargado de la espedicion, la Sala debe limitarse á manifestar su intencion y sus deseos.

En cuanto al detino de las cuatro Provincias del Alto Perú ellas deben elejirlo. El Congreso ha reconocido y consagrado el principio de que el orijen legal de toda sociedad politica es la libre eleccion de los asociados. Téngase la libertad de aquellas Provincias, y ellas, haciendo uso de esta libertad preciosa en el negocio mas importante, deliberen lo que mas les conviniere y en la forma que juzguen mas oportuna y lejítima.

En fuerza de estas consideraciones, ha acordado la Comision y somete al alto juicio de la Sala, el adjunto proyecto de decreto, que puede servir de base y regla á la conducta politica del Poder Ejecutivo Nacional en órden á la consulta hecha por el Jefe de la espedicion. Está encargado de fundarlo y sostener la discusion el señor Diputado Acevedo.

La Comision saluda con el respeto que debe al Congreso Jeneral Constituyente.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1885.—*Juan Ignacio de Gorriti.—José Miguel de Zegada.—Manuel Antonio Acevedo.—Manuel Antonio de Castro.—Elias Bedoya.*

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata declara, que en haber recomendado al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional el auxilio de las cuatro Provincias del Alto Perú, no ha tenido ni tiene otro objeto que redimirlas del poder de la fuerza que á nombre del Rey de España las gobierna y oprime.

El Congreso desea que, obtenida su libertad de las fuerzas españolas, se evite, en cuanto sea posible, que caigan en desórden y sean despedazadas por la anarquía

Declara igualmente que desocupadas del poder español deben quedar en plena libertad para decidir de su destino.

Los anteriores articulos reglarán la conducta del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Jeneral en órden á la espedicion auxiliar de dichas cuatro Provincias.—*Gorriti.—Zegada.—Acevedo.—Castro.—Bedoya.*

El Sr. Presidente: Este asunto se ha recomendado por el Gobierno como urjente, y desearia que la Sala resolviese si ha de considerarse con preferencia á otros asuntos ó no.

El Sr. Acosta: Sin embargo que es de suma urjencia tomar en consideracion este asunto, por lo mismo que es de suma gravedad, es necesario que los señores Diputados lo consideren mas, lo que no podria ser si se pasase inmediatamente á su discusion. Soy pues de parecer que antes se impriman y repartan á los señores Diputados, y se señale dia para su discusion con la brevedad posible, en lo cual convengo.

El Sr. Presidente: Se reserva para la primera sesion que haya, si parece á la Sala.

El Sr. Agüero: Habiendo de repartirse á los señores Diputados, creo indispensable que se reparta tambien la nota á que se refiere el proyecto para ver si llena el objeto.

—Se acordó que el informe y proyecto de la Comision con la nota de su referencia se imprimiesen y se repartiese para tratarlo en oportunidad.

DISCUSION PENDIENTE SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCION (1)

El Sr. Castro: El hombre que ha tomado sobre sí el peligroso encargo de tratar del interés general y del destino de la Patria, tiene por principal deber y obligacion espresarse segun le dicta su conciencia y su honor, no con un espíritu de contencion, sino con el espíritu de buena fé que lo deje siempre en disposicion de abrazar la verdad y la convenienza donde y cuando se encontrare. Así yo, aunque he formado mi opinion en este negocio, estoy decidido á ceder al convencimiento, siempre que sea poderoso, y deseo ofrecer á la consideracion del Congreso, por si puede

(1) Véase páj. 351.

servir de alguna ilustracion, la opinion que vertí en la Comision como miembro de ella.

Examinaré las cuestiones que en la última sesion se han indicado por la mayoria, satisfaciendo al mismo tiempo á los reparos que contra el dictámen de la Comision se han hecho; y antes de todo, empezaré por la cuestion que aunque se ha propuesto como última, es en mi juicio la primera que debe ventilarse, sobre si es tiempo oportuno de presentar á los pueblos la Constitucion del Estado ó no. Si este no es tiempo oportuno de trabajar ya en la Constitucion del pais, ¿cual será? ¿Quién podrá fijarlo y cuándo? Se ha dicho que es necesario esperar á que los pueblos gobernados por sus propias instituciones conozcan prácticamente lo que pueden, y conozcan tambien las dificultades é inconvenientes que no pueden superar, para que asi rectifiquen su juicio en órden á la forma de gobierno que deben adoptar. Pero, señor, cinco años que se han vencido, en que los pueblos han tenido esta escuela práctica y en que han probado ya todos los desastres de la anarquia por una parte, y por otra han sentido el poder de sus instituciones y lo que pueden hacer ellos por sí mismos, ¿no son bastantes? ¿El Congreso habrá de esperar para dar la Constitucion del pais á un tiempo indefinido é ilimitado? Y si entre tanto los pueblos vuelven á caer en la anarquia, de que á penas y casualmente han salido y de que no están garantidos, ¿quién sabe cual será el término y cuales los efectos del desórden? ¿Quién sabe, cómo y cuando y por qué medios podrá remediarse? Entre tanto, ¿cuál seria la ocupacion del Congreso y que es lo que deberia hacer? El ha sido instalado en la intencion de los pueblos para organizarlos, para cuanto mas antes constituirlos. Si el Congreso cree inoportuno dar la Constitucion ahora que los pueblos han recibido mas lecciones de esperiencia, ¿qué habrá de hacer? ¿Retirarse y disolverse? ¿Y quién convocará un nuevo Congreso? ¿Y cómo esponer á los pueblos á la suerte y á la ventura esperando á un tiempo indefinido? Yo creo que es mejor que el país tenga algunas leyes que ninguna. Si ellas no fueren tan buenas, la esperiencia nos enseñaria cuales sean las que deban correjirse y enmendarse. Si el voto de los pueblos ha sido nacionalizarse, yo no llamaré nacion en toda propiedad á un pais que vive sin leyes orgánicas, sin vínculos que lo unan y que realmente no tiene movimientos de vida politica.

En cuanto á la otra cuestion, de si el Congreso debe antes dar la base á la Comision para que emprenda sus trabajos relativos á un proyecto de Constitucion, no creo que será conveniente decir mas, despues de haberse espuesto tantas y tan importantes razones sobre ello. Pasaré á la que en este órden es la tercera, sobre si el Congreso deba pronunciarse, ó primero consultar á las mismas Provincias su opinion sobre este punto.

Cierto es que las juntas provinciales no tienen un derecho preferente al Congreso para pronunciarse sobre la forma de gobierno, porque ellas no son constituyentes, porque no han recibido poderes ni instrucciones de sus comitentes á este fin; y si las juntas provinciales hubieran de considerarse autorizadas, ellas serian las constituyentes; el Congreso seria solamente un redactor de las diversas Constituciones que hiciesen las diferentes Asambleas de Provincia, las cuales serian tantas como juntas ó pueblos hay representados. El Congreso realmente ha declarado que por su naturaleza es constituyente, y estoy seguro de que esta declaracion se ha hecho de conformidad con la intencion y deseo de los pueblos. ¿Por qué, pues, y para qué ha de consultar á las juntas de las Provincias? ¿Para qué ha de pedirles su pronunciamiento? El Congreso no renuncia este derecho en las juntas de Provincias; la consulta que se haga, será solamente una averiguacion de su opinion; él será el que por el poder lejislativo de que los pueblos le han revestido, se pronuncie, haciendo uso y ejercicio del poder constituyente. Por esto, me parece que he debido deshacer una equivocacion en que se ha tomado el parecer de la Comision. La Comision no ha desconocido el poder constituyente del Congreso; la consulta no pasa de la esfera de tal; quiere esplorar la opinion de los pueblos; no quiere que se restituya á las Provincias el poder que á él se le ha confiado. Pero ¿y para qué consultar á las juntas de Provincia? Primero, para darles un testimonio de su buena fé; para alejar toda desconfianza; y segundo, para conformarse cuanto le sea dable con la opinion jeneral. Para alejar desconfianzas, para darles un testimonio de buena fé; porque es preciso confesar, aunque con dolor, que quizá y sin quizá no se tiene toda la confianza que se debe del Congreso, ni en él creen toda la buena fé que debe presidir en este lugar: no es precisamente por este Congreso, sino porque la posicion de los pueblos en el dia es tal, que si treinta Congresos se reuniesen seria lo mismo.

Hemos oido en la misma Sala, indicar los recelos que existen de que se trataba de traer un principe estranjero; hemos oido insinuar otras mil desconfianzas, y esta es la prueba

de que no se han abandonado enteramente á la fé del Congreso, y de que conviene inspirarles toda la confianza posible. Dije en segundo lugar, para esplorar en cuanto sea dable la opinion pública y conformarnos con ella en el negocio mas importante, de que pende la suerte y el destino de millares de hombres y millares de jeneraciones. Pero ¿para qué esplorar la opinion pública y para qué consultarla, si la opinion pública está ya comprometida en el Congreso? Sea lo que fuere de la cuestion, si desde el momento que los pueblos nombran sus Diputados para que los representen, se han comprometido en ellos, y si son, como yo juzgo, realmente compromisorios, cierto es que la opinion pública es la reina que manda en todos los paises y en todas las naciones, que no jimen sumidos en la ignorancia ó encadenados con los hierros del despotismo. Con mucha mayor razon la opinion pública es la única y la verdadera majestad en los paises republicanos, en donde la voluntad jeneral es la regla y fundamento de la soberania; la voluntad jeneral que no es mas que el resultado ó la espresion de la opinion pública, la suma de las opiniones individuales.

La constitucion de un Gobierno, dice el inmortal Montesquieu, es como todas las cosas, que no se acepta si no se desea, ni se puede conservar si no se ama. Cuando este principio, cuando este dogma político no estuviera apoyado por una autoridad tan imponente, lo estaria sin duda por el convencimiento individual de todos y de cada uno de los ciudadanos; estaria apoyado por el testimonio irrefragable de la razon misma. Pero creo inútil entrar en el exámen de una materia que ya no puede ser contestada. Cuanto menos se ame la constitucion de un Gobierno, menos constituido está un Gobierno, porque entonces falta el sentimiento de benevolencia, sin el cual las leyes que contiene una Constitucion, serian estériles y los esfuerzos del Gobierno constituido serian impotentes. Pero se ha objetado que los principios son buenos, mas que este no es el medio mejor y mas oportuno para esplorar la opinion pública; que este seria el modo de estorbar mas el fin que desea el Congreso; porque las juntas de Provincias en el dia, ya por motivo de los Gobiernos anteriores, ya por la clase de educacion que hemos recibido, ya por el trastorno que puede haber traido la revolucion y sus diferentes sucesos, no están en capacidad de poder espresar la opinion pública, sea por la ignorancia de unos, sea por los errores de otros, sea por el espíritu de partido, ó sea que hoy se compone de hombres de una opinion y mañana de otros de opinion distinta. Pero, señor, ¿el modo de esplorar la opinion pública y averiguar y observar el espíritu que domina en un país en el sistema representativo, cuál es? ¿O cuál es el medio de conseguir este primer objeto? Yo no conozco otro que el de averiguarla de sus Representantes y de la libertad de imprenta. Sabemos que no en todos los pueblos hay prensa; que no todos hacen uso de esta preciosa libertad; sabemos tambien que aun en los que tienen imprenta, solo habla un individuo que es un periodista; no es, pues, este el único medio que hay para averiguar la opinion, sinó el de las representaciones, en donde no se consulta ya á un individuo cualquiera, sino á un cuerpo de representantes, que son el órgano de la voluntad de los pueblos. No hay sin duda un intérprete mas seguro de la opinion pública, que los cuerpos que están destinados para formar esta opinion; este es el éco fiel del espíritu público, y sino, señáleseme otro. Es verdad que tienen tambien sus inconvenientes y que tal vez no espresará alguna vez la voluntad fiel de los pueblos; pero yo observo que el mundo político no se gobierna como el mundo físico por leyes fijas é invariables, ni por leyes metafísicas, sino por la probabilidad, por lo que realmente sucede en el órden moral, por lo que puede aproximarse mas á la verdad ó á la conveniencia, y lo que se objeta á las juntas provinciales se objetará al Congreso actual, á las Provincias constituidas y á todos los cuerpos lejislativos.

Pero se ha dicho que hay otro medio, y es que cuando presente el Congreso un plan de Constitucion, lo sujete al exámen de los pueblos; que entonces consultará su opinion, y que reuniéndose nuevamente un Congreso mas ámplio de individuos elejidos y escojidos por sus luces y probidad, éste lo examinará, lo aprobará ó desaprobará. De esta manera, seria un proceder infinito y no se sabria la opinion pública. En primer lugar ¿á los sujetos de este Congreso quién los ha de elejir? El emanaria de las mismas juntas de Provincia, y tendria al fin los mismos defectos é inhabilidad que hoy se objeta á estas. No se compondria de otras razas de hombres distintos, sino de los mismos de que están compuestas las juntas de Representantes de las Provincias, sujetas al error y á la ignorancia. Asi procederiamos de Congreso en Congreso, sin que pudiese jamás fijar cual era la última voluntad jeneral que sellase esta obra. Si, pues, al fin despues de hecho un

arribar al fin de esplorar la opinion pública, son suficientes, y son precisamente aquellos por los cuales no se conseguirá mas que estraviarse. Dije, pues, cuando fundé este dictámen, que ó las opiniones de los Diputados eran conformes á las instrucciones que habian dado las juntas provinciales, ó no lo eran: si lo eran, ya tenemos aquí el resultado de la opinion pública; si no lo eran, ya no hay opinion pública, porque los que antes hablaban de un modo, luego hablarian de otro; así no se habria hecho nada cuando fuese la Constitucion, y se habria perdido todo ese tiempo. Jamás me opondré á que se consulte y procure esplorar la opinion pública sobre esta materia, que es del mayor interés, como es el fijar la forma de gobierno que ha de rejir, que es la raíz de donde debe nacer la felicidad ó infelicidad de un Estado; á lo que me opongo es á los medios que se indican, porque los creo realmente insignificantes.

Se dice que las juntas provinciales son el órgano por donde el Congreso puede espedirse; enhorabuena. Si esto es así, ya han dado estas sus instrucciones á los Diputados presentes, y si no se tienen suficientes para obrar en este caso, ¿qué razon hay para que á las juntas provinciales se las crea mas autorizadas y en mejor disposicion para interpretar la opinion de los pueblos? Porque algunas dirán la opinion que mejor les parezca, y no habrá conformidad. Se ha dicho que formarse un proyecto por el Congreso para que pase al exámen, correccion y aprobacion de las Provincias, seria un proceder infinito. Señores: el único medio de arribar al fin, de abreviar el trabajo y ahorrar el tiempo, todo lo demás es á mi parecer equívoco. Cuando se trata de una materia sobre la cual el acierto ha de causar, como ha dicho el señor preopinante, la prosperidad y el bien, y si se yerra una vez, vendría una série continuada de desgracias y de males difíciles de repararse, sino siempre, al menos por mucho tiempo ¿qué importaria que se tardase algun tiempo en procurar el acierto? Pero, bien, señor ¿cual será el medio mas fácil para resolver en este punto lo que sea mas conveniente? Hacer un modelo en el cual puedan verse y examinarse todas las partes que le componen, por que se pueden comparar y distinguir, si choca alguna ó si no está bien colocada.

Para esto no es necesario ninguna ciencia del arte, basta tener ojos, porque yo podré conocer entre dos escritos cuál tiene mas gallardia, ó cuál merece la prefencia, cotejando una letra con otra; aunque si me se pregunta, no sabré dar la razon que hay para hacerla ó para correjirla. Lo mismo digo de un pintura: yo conozco el orijinal, ó el prototipo, y puedo conocer en que falta á él la pintura; pero si se me piden las reglas de este arte, para conocer sus perfecciones ó defectos, no las daré porque no las sé. Se presentan por ejemplo, dos octantes de diferente construccion. Yo no soy marino, ni conozco el modo de hacer uso de aquellos instrumentos, y si se me pregunta cual es el mejor, me dejaré alucinar de la perspectiva y de la figura para decidir; no podré decir cual tiene la preferencia; pero si me pongo á usarlo ó hacer pruebas de los movimientos y del resultado que me dan, desde luego encontraré el defecto que tiene uno ú otro, y entónces podré juzgar y elejir. Pero señor, en cuestiones en abstracto ¿cómo podrá decirse si esto es bueno, ó aquello es malo? ¿Si la forma federal es mejor que la de unidad, ó al contrario, cuando no saben qué es forma federal, ni que es forma de unidad sino en el nombre? Si no saben los pueblos, ni los nombres, ni las combinaciones que pueden hacerse ¿cómo han de elejir ninguna? Por el contrario, póngase ante su vista un dechado, que puedan examinarlo y compararlo; y entónces acaso los que pensaban decididamente por una forma, mudarán de parecer en favor de la que se presente, si es que no choca, con la que ellos se sienten afectados, se decidirán por ella, ó por alguna, lo que no sucederá de ningun modo si se les pregunta jeneral su opinion para fundar la base, de una Constitucion; porque para esto es necesario que se proceda con un conocimiento profundo acerca del mecanismo de la obra que se vá á emprender, al paso que cuando se presenta concretada á una ú otra forma, es mas fácil conocer sus defectos ó sus bellezas.

Se ha dicho que esto seria proceder á lo infinito. Señor, sea cualquiera el medio que se tome para que venga la respuesta de los pueblos, es cierto que ha de venir diverjente, porque seria una bisoñada esperar que pueblos diferentemente constituidos, conviniesen en un sistema de gobierno, cuando deben ser distintos los intereses á que están afectados; y esto no podria verificarse sin que antes estuviesen prevenidos para ello. Señor, que las bases que se den para el caso sean enteramente diversas, y si vienen conformes, se dá la Constitucion.—Una ley del Congreso ha dicho que despues de formada la Constitucion, se ha de sujetar al exámen y adopcion de los pueblos; luego esta pregunta no le exime de la obligacion que tiene de

dar la Constitucion y sujetarla á la revision de los pueblos. ¿Qué harán los pueblos? La examinarán, y si no les acomoda, la reformarán: el Congreso entre tanto esperará la respuesta.

Luego si en vez de hacer una consulta vaga se les ofrece ya un proyecto, vamos adelantando algo; presentándoles, por ejemplo, dos modelos, uno de federacion y otro de unidad, se facilitaria mas; allí los verán puestos orgánicamente de modo que puedan hallarse en aptitud de elejir el uno ó el otro, y se podrá poner á los pueblos en mejor estado de discurrir y de juzgar de sus intereses. De otro modo seria esponerse á grandes errores: lo mismo que si en una junta de médicos, se dijese, pregúntese al enfermo de qué modo quiere ser curado. Los pueblos, señor, han enviado al Congreso sus Diputados, como unos médicos para curarlos de la enfermedad de que adolecen por la falta de un sistema de gobierno; y entretanto que debe tratarse de curarlos, se toma el medio de que se consulte á los pueblos sobre la base de una Constitucion; yo lo encuentro degradante. El medio que yo propongo me parece que es el mas accequible, porque no encontrará tanta oposicion al aprobarse, cuando no tenga determinaciones que choquen con las opiniones ó intereses del pais.

Yo creo que el método seguro de proceder, es empezar por presentar el proyecto y sujetarlo al exámen, ó bien sea de los mismos ó de otros Diputados que elijan, porque esta medida es de suyo mas fácil. Cuando enviasen un Diputado con facultad de examinar el asunto en jeneral, no estará en aptitud de examinar detalladamente como lo estará si enviasen este Diputado para examinar un negocio ya conocido; y entonces dirá: vea usted como puede arreglar ó asegurar mis intereses de este ó del otro modo, ó comprométame usted de esta ó de la otra manera, y entonces procederá el Diputado con mas acierto, en vez de que despues de hecha la consulta, se procederá á otro proyecto para que sea nuevamente revisado. Se dá, pues, un paso mas, y se facilita la conclusion de esta obra procediendo segun propongo. Así me parece que despues de pronunciarse la Sala sobre la primera y segunda cuestion, debe el proyecto volver á la Comision para que trabaje una Constitucion que se sujete despues á la discusion de la Sala para su resolucion.

El Sr. Mansilla: Señor: despues de todas las razones que con tanto acierto se han dicho en favor y en contra del proyecto en discusion, me ocurren algunas observaciones. Supongamos por un momento, que conforme á la opinion del señor preopinante, volviese á la Comision el proyecto para que presentase el de Constitucion; la Comision ha dicho que necesita para poderse espedir en este negocio, el parecer del Congreso. Es consiguiente que para resolver sobre el particular indicado por el señor preopinante, fuese necesario que se hiciese una votacion nominal, porque creo que seria el único medio de conocer la Comision la opinion de los pueblos, y en este caso tocábamos las mismas dificultades de que queremos desviarnos.

El Sr. Gorriti: Están pendientes en el mismo proyecto de la Comision dos cuestiones: una sobre si el Congreso se ha de pronunciar sobre esa forma, antes de decir que se presente el proyecto. Pronunciándose el Congreso de ese modo, ya la votacion de la tercera cuestion me parece que por sí misma queda disuelta, ya se sabe como ha de proceder.

El Sr. Mansilla: Pero ¿cómo ha de pronunciar el Congreso para decir á la Comision bajo qué forma de gobierno se ha de espedir?

El Sr. Gorriti: Yo no me opongo al exámen de esta cuestion, sino que considerando estas cosas bastante fáciles de discernir, me he contraido á la tercera cuestion, sin entrometerme á las otras dos.

El Sr. Mansilla: Voy á ver si puede resolverse una dificultad que me ocurre. Supongo que es preciso dar á la Comision el dictámen que pide, y que se decida que sea formado bajo el sistema de unidad ó el de federacion. Por consecuencia, el Congreso no podrá pronunciarse de otro modo que por una votacion nominal. Yo encuentro una grande dificultad, y no será difícil que suceda á otros lo mismo. Por ejemplo: el que tenga instrucciones de suscribir por la mayoria, ¿qué hace cuando llegue á él la votacion? Dejaremos de votar, ¿no es así? ¿Y habremos de hacernos á un lado los que no sepamos qué votar? He ahí otra dificultad. ¿Las Provincias tienen hoy la misma confianza en el Congreso que cuando se formó? Creo que no. La razon es porque ha dictado leyes ó por que ha hecho algo que no está en sus intereses ó en su conveniencia; y en esto hallo la diferencia de hoy á cuando se reunió el Congreso. Razon, señores, bastante para que no decida el Congreso de esta cuestion y se consulte á las Provincias, como acertadamente se solicita por los Sres. Representantes que opinan de este modo.

Diputados de Provincias hay que traen condicion espresa en sus instrucciones para que de ningun modo consientan la varia-

cion de los limites, y estas cambiarian de opinion en la clase de gobierno, si esto no pudiese conseguirse, y yo creo que cometeria el Congreso un error si dejase existir tantas Provincias como hay hoy. Y no seria estraño que una Provincia que está inclinada hoy por la federacion, mañana se pronunciase por el sistema de unidad, como dije antes; y he aquí otra razon para que se encuentre la diferencia de la posicion en que se halla hoy el Congreso á la que tenia cuando se formó, y para desear que se manifieste por los pueblos su opinion en este punto. Yo ya he dicho, que suscribiria por la mayoria; pero algunos otros señores tendrán dificultad para hacerlo. Así que cuando se ha dicho, si se ha de pedir esta opinion á los pueblos ó la han de dar los mismos Diputados, yo soy de parecer que se pida á las Provincias.

El Sr. Gorriti: Dos dificultades ha propuesto el señor Diputado que acaba de hablar. La primera es, sobre el modo con que deberia espedirse en la votacion de este asunto por la naturaleza de él y su gravedad; y la segunda, es sobre el estado en que se encuentran las Provincias con respecto al Congreso, el cual se halla en una posicion diferente que cuando se instaló.

Voy á satisfacer á una y á otra. Si el señor Diputado tiene instrucciones para suscribirse á la mayoria, quiere decir que la Provincia á quien representa está, como debe estar cualquier otra, decidida á tomar el partido que una reunion de luces y una consideracion detenida crea ser el mas conveniente para formar la prosperidad de la Nacion; y en este estado el señor Diputado en la discusion, podrá esponer su opinion tal cual la crea conveniente, y todas las razones que le mueven á ella; y en la votacion, sea nominal ó por signos, espresándose segun su propia opinion si tiene en su favor el de la mayoria, habrá logrado su intento: y si la mayoria le es contraria, llena su instruccion sujetándose á ella como se le previene, y he aquí el embarazo desvanecido. En cuanto á la razon de desconfianza que supone ya en los pueblos sobre la buena ó mala fé del Congreso, si sentimos tal cosa es preciso confesar que ya el Congreso no existe; porque sea como se fuere, cuando se pierde la confianza, no es fácil adquirirla sino por medios positivos.

En segundo lugar dice el señor Diputado, que seria preciso insinuar á las Provincias que en un sistema federativo no podrian quedar con los limites que hoy tienen. Yo considero que en las dificultades que hay en el estado actual de las Provincias por sus limites que hoy tienen, por su localidad, recursos, etc., es quimérico un sistema federativo; esta es mi opinion particular; pero cuando yo he dicho que puede presentarse el proyecto, ya hecho, dándose en su informe los fundamentos y las razones en que se apoya para decidirse por el sistema federativo de unidad, propondrá entonces hacerse la descripcion de las Provincias y la organizacion que necesiten; entonces la topografia de las Provincias queda variada, haciendo estas y las otras modificaciones en los territorios particulares. Quizá se tocará entonces la necesidad de aquella organizacion y se allanará la resistencia, que de otro modo será insuperable; ó si se hace un exámen acerca del interés que les proporciona, verán los que están decididos por el sistema federal, que les es imposible obtener el fin por los medios que ahora se imajinan y quizá son enteramente opuestos á sus intereses, y se destruye el error que esto envuelve; es decir que se presenten los fundamentos en que estriban las disposiciones, y los pueblos pueden juzgar de ellas. Es el modo de ganar esta confianza, desvanecer temores ó celos que producen las desconfianzas; y he aquí como quedan salvadas las dos dificultades.

El Sr. Mansilla: El Diputado dice que cuando me vea en la precision de considerar la cuestion, que sujete mi voto á mis luces ú opinion respecto de las dos clases de gobierno que pueden presentarse á la deliberacion de la Sala. Señor, si á mí se me hubiese de preguntar ¿cuál es la clase de gobierno que quiere la Provincia que represento? no sabré contestar, y creo que no seria yo solo quien tnviese esta dificultad. El sistema federal es realmente el mas delicado, porque él exije luces de que desgraciadamente carecemos, y este es el que parece ser mas apetecido, séame permitido decirlo así, tal vez porque existen una porcion de hombres elevados por la casualidad y está mas de acuerdo con su independencia; y así creo á este respecto que el sistema federal podria dar vida al país, pero al mismo tiempo, conoceria que estaba en oposicion con lo que antes he dicho y me abstendria de dar mi opinion en esta materia. Así es que me hallo en las mismas dificultades y que no quedan salvadas, como creyó el señor Diputado que me ha precedido.

Por lo que respecta á la confianza, digo con franqueza, que no la hay, porque lo hemos visto muy de cerca. No hace mucho que se han presentado en el Congreso comunica-

mente? Quiere decir que le dejan á su discrecion y buen juicio el obrar segun le parezca.

El Sr. Castro: Acaba de decir el señor Diputado que una forma de gobierno admite diferentes combinaciones, y yo convengo en ello, porque tanto la forma de un gobierno de unidad como la de un gobierno federal, admite varias modificaciones. Ahora bien; quiere el señor Diputado que se presente á los pueblos un proyecto del sistema federal y otro del sistema de unidad para que puedan formar un juicio de comparacion; pero siendo esto así no basta, segun indica el señor Diputado, que se les presente un proyecto de Constitucion de cada una de estas clases, sino varios proyectos de Constitucion bajo la forma de unidad y otros muchos proyectos sobre la forma de federacion, para que puedan comparar y decidir sobre el que sea mejor. No es necesario tanto ciertamente. Bastaria manifestarles las conveniencias ó inconveniencias en grande.

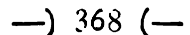
Los detalles de todas esas formas son de nosotros, así como yo, arquitecto, pregunto al que me ha encargado de la direccion de un edificio ¿de qué órden quiere V. este edificio? De órden dórico, ó de corinto, ó del compuesto; pero no me detendré á esplicar minuciosamente los diferentes órdenes de arquitectura. Así, pues, nosotros podemos ofrecer á los pueblos un proyecto con los fundamentos en que se apoya, manifestando sus ventajas y los defectos que tenga, como que estamos en situacion de obtener las relaciones de sus conveniencias en jeneral, las cuales no se presentan á los pueblos; pero no es posible ilustrarlos por medio de un proyecto minucioso, como se pretende, porque entónces no se sabe cuando acabariamos de hacer proyectos.

El Sr. Frias: En los discursos pronunciados, tanto en la presente como en la anterior discusion, se han ventilado varias cuestiones que han parecido inconexas con las del proyecto en cuestion. Ciertamente que en la situacion crítica y difícil en que se halla el Cuerpo Nacional, ella es una de las mas graves que pueden ofrecerse á su consideracion. Si él pudiera contar con mejor confianza y mejores disposiciones en las Provincias, tal vez podria espedirse con mas franqueza y seguridad; mas cuando está instruido por hechos bien graves ocurridos en las Provincias, mas principales de la Union, creo que cuanto menos obre, cuantos mas haga para atraer la confianza de estos mismos pueblos, procederá con mas acierto y mas circunspeccion. Para poder espedirme en la presente cuestion, yo no tengo instruccion ninguna; todo es librado á mi juicio y conciencia; no conozco cual es la opinion de la Provincia que represento en órden á la forma de gobierno que haya de adoptarse; yo la ignoro como tambien la de la Provincia en que resido, y de todas las demás. Sin embargo, yo podria con toda la libertad y buena fé que me inspira el convencimiento, dar mi opinion franca y libre en esto, y exijiria quetambien la pronunciaran los demás señores Diputados, mas yo creo en consideracion á la situacion en que se halla, que debe abstenerse el Congreso de pronunciar su juicio, al menos por ahora, y pedirlo á cada una de las Provincias, así para tener este testimonio que afiance los ulteriores procedimientos en la obra difícil y complicada de la Constitucion, como para atraer y dar confianza á los pueblos.

Así es que yo creo que el Congreso debe limitarse por ahora á examinar si es mas útil y conveniente que se esplore la voluntad de las Provincias sobre la forma de gobierno que mas convenga al país, y por lo cual suscribo francamente. Por lo demás, si la ejecucion de esta consulta ha de ser por medio de las lejislaturas presentes por otras, ó por algun otro medio, yo absolutamente prescindo de ello, por que creo que este es negocio separado, y que despues de sancionarse el punto primero deberá volver á la Comision, para que fije los medios y salve los inconvenientes que se han objetado en los diferentes discursos precedidos, tanto en órden á las lejislaturas, como en la clasificacion de los resultados que podria tener la manifestacion de las Provincias sobre este grave punto.

De todo esto prescindo, y mi opinion sobre ello está cada vez mas indecisa; mas, fijándome como he espresado, en si será mas conveniente que el Congreso se esprese sobre la forma de Gobierno que mas convenga al país, ó se pida este pronunciamiento á las Provincias, yo me decido por la segunda parte, reservándome hacer las observaciones que juzgue convenientes cuando la Comicion presente un dictámen como he manifestado.

El Sr Gomez: La naturaleza de los discursos que han precedido, las objeciones que se han hecho al dictámen de la Comision y á las opiniones que se han indicado, para que sean consultadas las Provincias con preferencia á la declaracion que podrá dar el mismo Congreso, y los mismos medios que se han propuesto para sostener esta diferencia, me han persuadido, y no sé si con bastante razon, de



que es necesario poner en su verdadero punto de vista el dictámen de la Comision y lo que ella ha pretendido á este respecto del Congreso. Repetiré lo que dije el dia pasado, que no tengo encargo ninguno de la Comision á este respecto, pero yo no podré decir mi opinion particular como miembro de ella, y aun creo que no me será negable el anunciar lo que he comprendido de los demas honorables miembros de ella.

La Comision despues de resistirse á dar principio á la obra del proyecto de constitucion, porque no sabe de que punto debe arrancar, ó sobre que cimientos debe comenzar su obra, se estendió á indicar al Congreso que seria mejor y mas preferente el que fueran consultadas las Provincias, para entonces tener una base mas segura y poder satisfacer los deseos del Congreso. A mi juicio, la comision no ha pretendido mas sino que se exija un dictámaen, un simple dictámen, sea de las juntas ó de las representaciones que se instalen á ese solo objeto donde no se hallen establecidas. No una resolucion anticipada, que tenga toda la fuerza de la aceptacion, que las ligue de un modo permanente é inalterable para lo sucesivo y que exija de las juntas una particular resolucion, porque á la verdad seria de temer que las mas dijeran: nosotras no hemos recibido una mision del pueblo para esto; y particularmente la de Buenos Aires lo diria, pues tiene dada una ley fundamental al objeto. Otras dirian: ¿por qué nos hemos de anticipar á una resolucion de la cual no hemos de reportar nada? Entonces vendria bien la reflexion que se ha hecho que dirian, ¿cómo hemos de dar un voto enteramente decisivo, del cual no hemos de poder retroceder en lo sucesivo, ni separarnos un ápice sin que veamos la organizacion del Estado sobre cada una de estas formas? Esto, dirán, deberá suceder con la última resolucion nuestra, con aquella con que sellemos nuestro destino.

La comision, repito, ha pretendido un simple dictámen. Por las razones que ella misma ha dado y que se han deducido en el Congreso, se verá que no ha sido otro, ni podido ser el objeto que ella se ha propuesto. Es de advertir que ninguno de los miembros ignora que está particularmente autorizado para constituir el Estado; que tiene la voluntad y consentimiento de los pueblos para hacerlo, opinando cada uno segun lo crea mas conveniente para ello; sin embargo al ocuparse de esta mision tan respetable se dicen mútuamente: nosotros nos encontramos en un solo punto de la inmensa superficie de este Estado, separados además de nuestros pueblos con mucha anticipacion, sin conocer el estado actual de la opinion que habia antes; seria peligroso que nos anticipásemos á un pronunciamento que fuese contrariado por la predisposicion de aquellos, y que hubiéramos perdido tiempo y creado prevenciones; esta es la primera razon.

La segunda razon es que seria quizá perjudicial el que esta anuencia fundamental emanase de un punto del Estado, cuando puede recibirse de todos ellos y de todos ellos venir á un centro. Ya se deja conocer lo ventajoso que seria el que nos espidiésemos por el conocimiento que viniera de todos los puntos del Estado, y no de los que naciesen de un solo lugar, y de un lugar de cuya influencia podria quizá temerse alguna cosa. Estas son las dos razones fundamentales que han conducido á los miembros de la Comision á opinar de este modo, y segun yo creo á los mas de los señores Diputados que se han pronunciado en este sentido. Las ventajas que traerá esta medida de pronunciarse las Provincias son bien conocidas, á saber: que el Congreso por este medio se aproxima mas á la opinion que realmente existe en los pueblos, pues que debe creerse que las juntas provinciales marchen sobre una opinion mas aproximada á la realidad de lo que los sentimientos públicos demandan. Se marchará con la ventaja de partir para esta obra de un principio, que si no es irrevocable, al menos existe sobre el pronunciamiento que corresponde y pertenece, que es propio de cada Provincia ó de su representacion, ó que por el mismo hecho les afecta mas particularmente que lo que puede afectarles cada Diputado que está sentado en el Congreso; y sobre todo que esta obra salga de nuestras manos depurada de toda sospecha, de todo temor de influencia local, pudiendo ser tan grande que frustrase la mejor Constitucion que pudiera hacer la felicidad del Estado.

Se dice que pueden decir las Provincias que no quieren abrazar este dictámen, y entonces ¿qué se haria? Pero aun hay en esto una ventaja, porque despues de haber apurado los medios de la prudencia, verán nuestro interés decidido por marchar conforme á los sentimientos y deseos de las mismas Provincias. De consiguiente, á mi juicio la cuestion se estravia notablemente, y lo que hay que controvertir es solamente ¿si será conveniente al Congreso exijir un dictámen de esta naturaleza á las Provincias, ó no? Si esto no

puede retardar la obra del modo que se ha dicho, sino perjudica á los intereses púbicos, y sobre todo si es capaz por sí mismo deconciliar cualquiera especie de prevencion, aunque yo no creo que se haya levantado esa desconfianza que vagamente ha podido indicarse ¿por qué omitirlo? Aparezca algun otro sistema; quizá dé cuidados, sin llegar á desconfianza ¿pero quién podrá tampoco decir que eso sea jeneral y que no pueda desvanecerse? Además de que eso es consiguiente á nuestro estado y á la naturaleza del negocio que se trata; pero el Congreso por medio de su conducta puede disiparlo todo.

Está, pues, demostrado que la medida que se propone, de pedir dictámen á las Provincias sobre la forma de Gobierno mas conveniente, precave todos los inconvenientes y asegura sobre ella el proyecto de Constitucion, salvando al mismo tiempo la ley de 23 de Enero que reserva á la aceptacion de los pueblos la Constitucion que se forme. De este modo se escusa el compromiso que podria haber de parte de algunas representaciones, para decidir en la materia por falta de mision, pues ninguna podrá decir que no está autorizada para abrir un dictámen; y sobre todo de este modo se prueba hasta la última evidencia el desprendimiento del Congreso y el deseo firme y constante de ponerse de acuerdo con los sentimientos de las Provincias.

Yo pido, pues, que la discusion continúe en este sentido, y veamos si las dificultades que se presenten pueden ser superadas; por lo mismo insistiendo en esta esplicacion que he tenido el honor de presentar, concluyo en sosten del proyecto, que la Sala se pronuncie sobre si han de ser consultadas las Provincias. Entonces con esa resolucion podrá volver á la Comision para que ella esponga el modo como deba hacerse, y si ha de ser por un manifiesto ó por una ley; en fin todos los medios que se crean mas convenientes para el complemento de esta obra. La Comision á este respecto ha procedido con prudencia en no haber anticipado su opinion; primero, porque no le correspondia, no habiéndoselo encargado; y segundo, porque habiendo la incertidumbre de si deberán pronunciarse los Diputados ó las Provincias, hubiera sido impertinente el haber abierto dictámen, sino que vuelva á ella para que, como queda manifestado, indique lo que crea mas conveniente.

El Sr. Gorriti: Aunque tuve otorgada la palabra en la primera hora para continuar la discusion, sin embargo he oido algunas insinuaciones á que no deberé omitir el contestar primero, descendiendo despues á contestar al asunto que quedó pendiente en la primera hora.

Yo considero que la Comision al presentar el proyecto, no solo ha procedido con prudencia, sino tambien con mucha delicadeza, porque en el asunto que se versa, le hará mucho honor á la Comision el que á virtud de su consulta el Congreso se pronuncie diciéndole espresamente que presente un proyecto á discusion, con los fundamentos en que considere debe apoyarse. Que los pueblos deban ser consultados, me parece que es un punto sobre el cual no se ha cuestionado y sobre el que estamos de acuerdo; y en lo que no estamos de acuerdo es en el modo que la Comision ha presentado el proyecto; y sobre ello se han hecho ya bastantes indicaciones que prueban de que aun con la respuesta de las Provincias, estariamos en la misma dificultad, pues sabemos que las juntas provinciales no pueden estar seguras del juicio de la mayoria de las Provincias.

Por esta razon es que he opinado que se trabaje un proyecto de Constitucion, que con todas las razones en que se apoya se remita á las Provincias despues de sancionado, no como una ley, sino para que se examine y se vuelva al Congreso. Haciendo esto así las Provincias podrán juzgar sobre un objeto determinado y no vago, como se pretende. Se ha dicho que siendo cada una de las formas de gobierno susceptible de muchas variaciones, tambien seria preciso presentarles una porcion de proyectos sobre cada forma de gobierno, y que esto seria proceder á lo infinito, y he aquí un inconveniente que no existe en el proyecto que yo he presentado. Para comprar un reloj lo tendré á prueba tres ó cuatro dias, y podré juzgar de él; pero si de pronto me presentan varios relojes para ver cual es el mejor, yo no podré dar razon. Lo mismo sucederá con las Provincias, que juzgarán mejor cuando vean la ley que no antes: de lo contrario solo se conseguirá poner en mayor diverjencia la opinion de ellas. Yo no haria oposicion á que se presentaran dos proyectos, uno de federacion y otro de unidad, llevando cada uno consigo los inconvenientes ó beneficios que pudiera producir, presentándoles un punto de comparacion, pues de lo contrario jamás se arribaria á una Constitucion.

Se dice que seria una ventaja que la resolucion viniera de la periferia al centro: por el medio que yo propongo ningun obstáculo se opone á que se haga así, porque proponiendo el Congreso un proyecto no propone una decision, y de consiguiente, resultaria

las dificultades que hay para dar una Constitucion en diverjencia de opiniones, se unirán en sentimientos y se conseguirá el mejor éxito.

Sin embargo de ser esta mi opinion, dirán juiciosamente los pueblos: desde luego nos comprometemos á estar por la mayoria de los demás pueblos hermanos. Yo entiendo que cansados como están de tantos años de calamidades y trabajos, hallándose todavía en un caos de oscuridad, desearán ver la luz: creo que ninguno de ellos se negará, y al mismo tiempo que dan su voto, dirán con placer lo que queda insinuado. Esto lo harán de muy buena voluntad, y lo harán tambien obedeciendo un precepto del Congreso, que está en sus atribuciones el darle. No se puede negar en órden á esto último que el Congreso es constituyente, y que él puede mandar y debe ser obedecido sobre la forma de gobierno. Si él consulta, es solamente por penetrar la voluntad de los pueblos y procurar avanzar en su favor, y por la felicidad misma de sus comitentes. Se me dirá que acaso esto no es necesario, porque resultando la pluralidad, está decidida por sí misma; no, señores; los pueblos, sin embargo que se han comprometido para las deliberaciones del Congreso, no así aun para las suyas propias. Esta consulta no liga al Congreso á seguirla: es una consulta; pero una consulta que como tal, deja libre al Congreso para adoptarla ó nó.

Por todo esto soy de parecer que el Congreso desde luego no se pronuncie, ni ahora ni despues de la venida de las consultas de los pueblos; entonces lo que se debe hacer es tomar en consideracion estas consultas, esponerlas en los papeles públicos, ver la mayoría que resulta, todo esto sin pronunciarse definitivamente y pasarse á la Comision, la que tendrá cuidado de trabajar sobre esta base como sobre una opinion cierta y segura, cual es la de la mayoría: que se vuelva este asunto á la Comision para que presente un proyecto, teniendo en consideracion la discusion pendiente, y sobre él se consulte á los pueblos. En esto ha de haber alguna detencion, y mucha, y con esto se salva una dificultad que se propuso, sobre si conviene ó no dar la Constitucion. En las demoras que habrá en contestar los pueblos y trabajar luego el proyecto de la Constitucion, el tiempo se pasa; pasará acaso el conflicto que ahora se presenta, y llegará la oportunidad de dar la Constitucion tan necesaria como deseada.

El Sr. Agüero: Veo muy envuelta todavia la discusion, acaso porque no se ha convenido aun en la base. Yo quisiera que los señores Diputados que han hecho oposicion al proyecto de la Comision, dijeran si están conformes en que á la Comision haya de dársele la base sobre la cual ha de levantarse la Constitucion, porque algunas veces parece que se conviene en esto, y otras se resiste.

El Sr. Gorriti: No haré oposicion á que si la Sala lo juzga conveniente, le dé á la Comision la base sobre que ha de levantar su proyecto, mas tampoco lo creo necesario, sino que la misma Comision la presente; así como no creo necesario que antes de enviar otro cualquiera asunto á una Comision se le diga que debe pronunciarse de este ó del otro modo.

El Sr. Agüero: Señor, la Comision pide la base: el Congreso no puede negársela; aquí hay dos cuestiones, nótese bien, una de la Comision, otra del Congreso; la de la Comision es que se le dé la base. Esto es preciso resolverlo préviamente. Si el Congreso está por la afirmativa, ya no tenemos que demorarnos mas: vuelva á la Comision para que ella le presente el proyecto de bases que le ha de dar el Congreso; porque sino, nos hemos de envolver en una discusion siempre vaga; y creo que hoy podremos salir de esto en órden á la primera cuestion que la considero suficientemente ilustrada. La Comision pide bases: se le dan ó no; y vamos asi procediendo con órden.

El Sr. Gomez: Antes que se proceda á votar sobre el primer punto, llamo la atencion de los señores Diputados á lo que debe suceder si la Sala acordase que la Comision se espidiese sin darle las bases. Son cinco individuos los que componen la Comision: supongamos que dos contra tres discordan, tres por la unidad y dos por la forma federal. ¿Habrá de dejar correrse dos, tres meses para que se discuta un proyecto que han trabajado tres en oposicion con dos? otro caso: puede haber otro individuo que por ninguna fuerza ni autoridad se pondria en el caso de levantar un proyecto sin que precediese la declaracion enunciada: yo lo haria, no por falta de obediencia al Congreso, sino porque me faltaria toda capacidad para llenar sus designios. No puedo reducirme á abrir una opinion en la Comision ni diferir en la formacion de un proyecto sobre esta ó la otra forma: absolutamente no podria hacerlo.

Es menester que el Congreso dé la base, sea por sí mismo ó sea por las Provincias. Si se resuelve que el asunto vuelva á la Comision, no sé si adelantará mucho, despues

30ª SESION DEL 2 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO. — Continúa la discusion sobre la forma que se ha de dar á la Comision de Negocios Constitucionales, para la base del proyecto de Constitucion. — Vuelve el asunto á Comision. — Reintegracion de la Comision Militar.

ABIERTA la sesion y aprobada el acta de la anterior, continuó conforme á la órden del dia la discusion y resolucion sobre el modo con que el Congreso ha de dar á la Comision de Negocios Constitucionales la base para el proyecto de Constitucion.

El Sr. Velez: En este asunto tomo la palabra para manifestar simplemente mi opinion, porque creo que todos debemos hacerlo, y no porque tenga que agregar razones ningunas á las que se han indicado por una y otra parte. Sin embargo, diré cuatro palabras. El Congreso Jeneral se ha declarado constituyente; él debe dar la Constitucion, y por consiguiente las bases de ella; luego el Congreso no debe pedirla á los pueblos. Este es el argumento en que la Sala se ha ocupado. Cuando los pueblos mandaron sus Diputados al Congreso, y éste se declaró instalado, residió en él una plenitud de soberania que no tenia mas límites que la justicia. Mas el Congreso considerando conveniente, para ejercer con mas éxito esa misma soberanía que los pueblos le habian dado, no la reasumió en el todo, sino que dando la ley fundamental, volvió á los pueblos parte de esas atribuciones que ellos mismos le habian conferido. Y ciertamente, este paso hace honor al Congreso. Digo, señores, lo mismo en la presente cuestion. La Representacion Nacional está autorizada por los pueblos para dar la forma de gobierno y la Constitucion que crea que mas les conviene. ¿Y por esto, señores, será obligado á pronunciarse sobre ambas cosas? Siendo mas útil á la Nacion el que el Congerso dé la Constitucion despues que los pueblos le hayan dado las bases, ¿podrá por esta mayor utilidad desprenderse de esa facultad que le habia sido dada? Y principalmente, señores, cuando no enajena parte de sus atribuciones sino que solo la vuelve á sus comitentes. La utilidad de esta medida la creo indisputable.

Se contesta que los señores Diputados han traido instrucciones que detallan la base bajo la cual quieren los pueblos que se forme la Constitucion; luego es inútil que el Congreso la pida: yo creo que este mismo argumento es en contra de la opinion que se quiere hacer prevalecer, porque si los pueblos han dado á los Diputados instrucciones sobre la base de la Constitucion, es prueba que sobre este punto se han reservado cierto derecho.

Creo que los pueblos que han mandado sus Diputados, aunque sea con las instrucciones sobre la base que quieren para la Constitucion, no pueden decirle al Congreso que no ha cumplido con su obligacion porque les pida de nuevo esas bases; como no les dirian á sus Diputados instruidos en este punto por los mismos pueblos, porque saben que la forma de gobierno es distinta de la Constitucion ; en caso, digo, que esos Diputados diesen una Constitucion conforme á lo que los pueblos les hubiesen ordenado ; los pueblos en ese caso no podrian decir que sus Diputados no habian llenado su mision. Digo lo mismo del Congreso.

Se agrega, que si se pide á los pueblos la base, vendrán unos diciendo que quieren gobierno monárquico, otros federal, otros de unidad, etc. Pero, señor, si este es un mal, como en realidad lo es, ¿lo causa el Congreso por pedirles la base de la Constitucion á los pueblos? ¿Este mal no existe ya? Luego, no hace mas que manifestarse en circunstancias mejores, que seria en aquella en que se espidiera la Constitucion. Se verá el estado de desórden en que están las Provincias y será tiempo de remediarlo. Además, que los pueblos sacrificarán gustosos sus opiniones sobre este punto con tal que no se frustren los trabajos del Congreso: y si esto no se compone ahora, menos se ha de componer cuando se dé la Constitucion.

A esto se agrega una razon, que puede ser materia, en mi concepto, digna de consideracion. El Congreso debe trabajar del modo posible para que la primera Constitucion que salga de su mano sea aprobada por los pueblos; pero yo temo que si la primera es desechada, ninguna otra sea aceptada. En esto cada Sr. Diputado juzgará lo que le parezca. Mas yo creo que si los pueblos reprueban

una Constitucion, desde ese momento ya no han de tener confianza ni en las luces ni en la probidad de los Sres. Diputados.

El Sr. Frias: He pedido la palabra para desvanecer algunas equivocaciones que creo padece, ó al menos las ha indicado el señor preopinante, y que es importante que ellas queden desvanecidas. Yo comprendo que el Sr. Diputado ha indicado que el Congreso en caso de decidirse por pedir á los pueblos su opinion sobre la forma de gobierno, se desprende de un modo irrevocable de sus atribuciones. Yo no entiendo que se desprende de ellas, pues solo es un dictámen lo que se pide á los pueblos, quedando en el Congreso todas las atribuciones para resolver sobre esta importante materia, al tiempo de sancionar la Constitucion. Esto he creido necesario espresarlo, para que los pueblos asi lo entiendan y no crean que manifestando su opinion el Congreso debe ciegamente seguirla.

El Sr. Agüero: Pido la palabra, no para entrar en la cuestion, sino para manifestar que por momentos se hace mas indispensable el que se adopte el pensamiento que propuse en la sesion anterior, de que se pasase el proyecto á la Comision, pues ya la cuestion no puede estar sino sobre el modo que se ha de exijir el que los pueblos se pronuncien sobre esta cuestion. Para esto es necesario que haya un proyecto; que éste se medite y examine; por lo mismo insisto en que el asunto, tal cual está, vuelva á la Comision para que presente un proyecto del modo como debe darse esta base. Entonces entraremos con libertad en la discusion del proyecto que la Comision presente, y cada uno de los Sres. Diputados espondrá su modo de pensar; daremos tiempo y la discusion será reducida al punto que debe serlo.

El Sr. Acosta: Resuelta la primera proposicion que indicó la Comision en su informe, sobre la necesidad que habia de que ó por el Congreso ó por las Provincias se fijase la base bajo la cual debia levantarse el proyecto, es ciertamente llegada la oportunidad de considerarse la indicacion que hice, de si era oportunidad de exijirse á las Provincias ese voto sobre la forma de gobierno bajo la cual debia trabajarse la Constitucion del Estado. En la sesion anterior indiqué algunas razones por las que á mi ver, no era conveniente consultar el voto de las Provincias en las actuales circunstancias; porque á mi juicio, hay fundado temor de que no acierten en lo que mas les convenga. Vuelvo á repetir que yo estoy decidido porque sobre la forma de gobierno deban pronunciarse las Provincias, y que este será un medio por el cual se consiga el fruto de los trabajos del Congreso. Pero en medio de este juicio mio, me parece que no es oportuno el hacer en el dia la consulta.

Se ha dicho que el diferir el tiempo seria fijar la oportunidad á un tiempo indefinido; que no cumpliria el Congreso con los objetos de su mision; que se espondria á los pueblos á envolverse en la anterior anarquia, en que han sufrido tantos males en cinco años antes de la instalacion del Congreso; y que en ese caso parece que mas bien deberia disolverse el Congreso. Cuando yo he indicado la opinion de que por ahora no se consulte el voto de las Provincias, he estado muy distante de que este acto se difiriese á un tiempo indefinido; mi ánimo ha sido el que se haga esa consulta en las circunstancias mas aparentes y en que con acierto puedan pronunciarse las Provincias. Se sabe que los cinco años de desgracias que han sufrido les sirve de guia y de leccion para conservar el órden provisorio en que las ha constituido el Congreso despues de su instalacion y para poder con mas calma y acierto pronunciarse.

No por esto juzgo que el Congreso deba diferirlo á un tiempo tan dilatado, sino á aquel que se considere suficiente para contemplar á las Provincias bastantemente ilustradas para conocer la forma de gobierno que mas les convenga. La marcha ordenada y organizacion que se les ha dado, la ilustracion que les ha de proporcionar la discusion de este mismo punto en los periódicos, que recientemente se han emprendido en ellas, serán medios seguramente para que acierten en lo mejor. Mi objeto no es mas que el de dar una espera de cuatro, seis ó siete meses para que se propaguen mas estas ideas y tomen mayores conocimientos para la resolucion de un negocio tan importante: el Congreso no por esto faltará á su mision. Él ha llenado el primer anhelo de los pueblos haciéndoles aparecer á la faz de las naciones organizados y en algun modo constituidos. Esto ya se ha logrado, en mi concepto, de un modo que debe ser satisfactorio á todo el Congreso, pues ha cumplido con el primer objeto de su instalacion, que es el haber dado á los pueblos una organizacion provisoria; y su observancia á los medios bajo los cuales debe llevarse adelante, debe ser del cuidado del Congreso: debe subsistir para irse ocupando sucesivamente de las resoluciones que sean mas urjentes y estén en la esfera de las facultades que se ha reservado en el artículo 4º de la ley de 23 de Enero. Los cinco años en que han estado las Provincias en sepa-

racion, lo único que han producido con respecto á esto, es el habérseles hecho conocer la necesidad de una concentracion, de una reunion, tal cual ya se ha realizado. Pero en medio de este desórden no han podido fijarse sobre la forma de gobierno bajo la cual debe levantarse la Constitucion.

Ahora recien empiezan á tomar conocimientos, á dar lugar á que las leyes imperen con calma en las pasiones; ahora recien se hallan organizadas bajo un sistema provisorio de federacion imperfecta; y ahora recien es que pueden observar comparativamente cual será la forma de gobierno que mejor pueda hacer su felicidad. Si ahora les dirijimos esa consulta, las esponemos á un yerro que será difícil reparar despues. Además de todo esto hay otras circunstancias de mucha consideracion, y que en mi concepto deben llamar la atencion del Congreso para suspender por ahora esa consulta, y es la próxima libertad de las Provincias del Alto Perú; esto parece que no debe tardar mucho, y de consiguiente debemos arguardar el desenlace de esta ocurrencia, en el que seguramente tendrán toda libertad para pronunciarse sobre su futuro destino; y con presencia de esa resolucion pudiera ser mas acertada la decision del Congreso sobre consultar á los pueblos acerca de la forma de gobierno.

Repito tambien que la opinion jeneral de los pueblos debe ser la mas respetada y el mejor norte del Congreso para sus resoluciones; y esta es la razon porque, á pesar de que algunas Provincias no han dado instrucciones sobre la forma de gobierno que debe rejir al Estado y de haberse enteramente comprometido al juicio de los señores Representantes, he considerado que el Congreso, en el paso aconsejado por la Comision, dará una prueba mas del respeto que le merecen los pueblos y del deseo de uniformar sus trabajos á la opinion de ellos; pero repito, señores, que en medio de ser á mi juicio el mejor este partido, en cuanto á proceder á ponerlo en planta en el dia, seria precipitar á los pueblos á que no acertaran con lo que mas le convenia; así es que insisto en que aun antes de encomendarse el proyecto á la Comision para que proponga el modo de hacerse esta consulta á las Provincias, se resuelva, como cuestion prévia, la que he indicado.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar propone al Congreso que se resuelva como cuestion prévia, es decir, antes de deliberar sobre si se ha de pasar ó no á la Comision, el punto de si son momentos convenientes y oportunos para hacer esta consulta á los pueblos, por la cual se ha indicado decidido; pero se me permitirá observar, que en la resolucion que ya ha tomado el Congreso, y en el dictámen mismo que ha abierto el señor Diputado, esta cuestion ya no es prévia, y á mi juicio, no hay lugar á ella. El Congreso resolvió, en primer lugar, que la Comision procediese á la mayor brevedad á formar un proyecto de Constitucion: existe esto, es decir, que la Comision de Negocios Constitucionales debia proceder inmediatamente á formar el proyecto de Constitucion. Resolvió despues el Congreso que se le habia de dar una base. La base indicada y porque está el señor Diputado, es la consulta de los pueblos: luego, si la Comision ha de proceder inmediatamente, segun le está ordenado, al proyecto de Constitucion, la consulta de los pueblos debe partir de esto. Me parece que sobre esto no cabe reproche ninguno. Efectivamente, el hacerlo no solamente será conforme y consiguiente á lo que el Congreso tiene ya resuelto, sino que de ningun modo esperimentará ese mal y las dificultades que acaban de decirse.

Séame permitido insistir en que se conozca bien el dictámen de la Comision y el espíritu sobre el cual se ha erijido esa consulta que debe traer una deliberacion ó un dictámen de parte de las Provincias; no se ha dicho que es para que las Provincias anticipen un fallo, una decision, aquel pronunciamiento que debe tener toda la fuerza que corresponderia á su aceptacion, del cual no pueden retroceder, de lo que resultarian sin duda males que difícilmente podrian remediarse.

La Comision al dar su dictámen ha creido que no podia entrar en esta obra, pues tocaba dificultades graves y fundamentos que le dicen que seria bueno oir un consejo, hacer una consulta á las Provincias, no para que reciban la Constitucion, sino para que se forme el proyecto. Es decir: el Congreso, encargado de ello, y casi en el acto de cumplir vuestra órden y poner mano á la obra de la formacion del proyecto, ha creido que se ganará tiempo y confianza en todos sentidos, si las juntas provinciales se sirven ilustrarle préviamente sobre la forma que crean esté mas apoyada en la opinion pública, para entonces comenzar á dar los primeros pasos, sino sobre una base establecida irrevocablemente, al menos sobre una opinion que deje alguna seguridad de los sentimientos de los pueblos y alguna esperanza de que esta Cons-

titucion sea bien recibida y aceptada. Pero en este estado y concepto, meditamos el estado de los pueblos tal cual se ha considerado. Yo me contento con que al menos estén en tranquilidad; ellos lo están efectivamente. Pero se desea aun mas; se desea que corra un tiempo como el de seis, ocho ó diez meses para que estén en la mas completa aptitud de decidirse y recibir esta Constitucion. Pero, señor, si ha de correr mas de seis meses, mas de un año para que los pueblos se encuentren en el caso ya de aceptar la Constitucion, y con este medio se vé que llena ya las ideas del señor Diputado, se espide el Congreso, se comunica la órden á todas las Provincias: en las que existen juntas lo tomarán en consideracion, se prepararán para la materia y se pronunciarán mas pronto que otras que tendrian que formarlas, porque el Congreso á este respecto no creo que haya de seguir el dictámen de un Gobernador: la distancia que hay de unas Provincias á otras es enorme, y en solo este paso se insumirian tres ó cuatro meses. Además, si en ese tiempo se pone en libertad á las Provincias del Perú y se hallan en el mismo caso, serán igualmente consultadas; despues pasará todo á una Comision, y aun contando con el celo y las luces de los miembros que la compongan, no se podrá dar la obra sin que corran algunos meses, despues de los cuales entrará el Congreso á discutirlo, sin poder desatender al mismo tiempo otros asuntos que se le presentarán. Además de esto hay que tener tambien presente la diverjencia de opiniones en la discusion, todo lo cual hará que no baje de año y medio. Si, por el contrario, se deja correr ese tiempo que se desea, y despues se dan todos estos pasos, lo que vendrá á suceder es que se dará la Constitucion dentro de dos años lo menos. De consiguiente, sin aventurar nada, se gana tiempo y nos preparamos al acierto y á la confianza, sin la cual no podemos dar un paso.

Se ha dicho mucho sobre el estado de ignorancia, sobre un manifiesto que indique las ventajas y desventajas de los gobiernos. Señores, ¿qué clase de manifiesto seria este? ¿Seria un tratado comprensivo de la calidad de los gobiernos? ¿No se indicaria, naciendo del Congreso, una idea que tendria los mismos inconvenientes que el proyecto de Constitucion? Despues de esto, ¿no se ha publicado una Constitucion en el Estado? ¿Y aun un manifiesto sobre ella? ¿No la conocen todas las Provincias? ¿No hay tantos proyectos de Constitucion? ¿No hay tanto escrito sobre la materia? Al fin, estos son puntos sobre los que deberá decidir el menor número de hombres de las Provincias. Porque él será el que se encontrará con mas aptitud y conocimientos y el que podrá pesar los intereses y predisposicion de las Provincias; porque siempre es verdad que no es la clase comun, la multitud, sino un número determinado de hombres el que ha de influir en ese dictámen y decidir sobre esa materia; y si hubiéramos de esperar á que los pueblos se ilustraran con mas estension ¿cuando podríamos dar la Constitucion? Y últimamente, cuanto es justo y conveniente que sobre este punto nos hagamos con anticipacion de la predisposicion de los pueblos, tanto es necesario que sobre las demás combinaciones que debe tener la Constitucion, sea préviamente ilustrada. Tengamos el punto de arranque y lo demás lo darán las discusiones, la ilustracion que se dé en la materia y la naturaleza misma del proyecto. A mi juicio, debemos marchar en un sentido contrario á aquel en que se marchó antes de ahora. Una Constitucion se dió: ella tiene mérito para mí, y sé muy bien la fuente de donde se tomaron los pensamientos y resoluciones que se adoptataron; en esta materia difícilmente se crea, pero lo cierto es que se dió, que los pueblos no fueron consultados y que ella no ha sido recibida. Pues marchemos en sentido inverso; manifestemos un empeño en que nos venga su primera voluntad, y sobre ella hagamos el edificio.

Despues que se ha indicado que este asunto vuelva á la Comision para que continúe su trabajo, debo decir que seguramente si vuelve, ha de ser para adelantar en su idea, no para variarla: así es que me parece que todas las dificultades que se objetan de antemano son inoportunas, y ellas pueden producirse mas á propósito en los momentos que se considere el proyecto que la Comision ponga á la consideracion de la Sala.

El Sr. Mansilla: No sé si por haberse estraviado la cuestion ó porque de ella han dimanado otras varias, tengo una duda. Se trató en la Sala la gran cuestion de si se debia pedir á los pueblos luces ó instrucciones para poderse el Congreso espedir con mas acierto, ó que los señores Diputados fuesen los que debian fijar la base. Yo estoy de acuerdo en que el proyecto vuelva á la Comision, para que presente las bases como debe hacerse la consulta á los pueblos y de este modo ahorrar la discusion; pero creo que antes de esta operacion, seria preciso y de necesidad que la Sala se ocupase

en decidir si efectivamente se ha de hacer la consulta á los pueblos ó lo han de decidir los Diputados. Sino se decide esta cuestion, aunque ya está bien conocida la opinion de la Sala, puede suceder que como no es un negocio fijo, presente sus trabajos, y luego no se admitiesen.

El Sr. Gomez: Contestaré al señor Diputado de un modo franco y que me parece le convencerá. Resuelve la Sala, supongo, que vuelva á la Comision para que detalle su proyecto, es decir, proponga el medio de hacerse la consulta á los pueblos. La Comision ha opinado preferentemente por la consulta á los pueblos; dice el Congreso: amplie sus ideas la Comision y formalice un proyecto del modo que juzgue mas útil, sobre el modo como ha de realizarse esa consulta á los pueblos. La Comision presenta sus trabajos: es vista la obra en toda su estension. El Congreso ve que no conviene la consulta á los pueblos; desecha el proyecto y vota porque los Diputados se pronuncien. La razon en que se funda esto, es, que presentado un proyecto de este modo los Sres. Diputados formarán una idea mas adecuada y perfecta que la que formarian hoy.

El Sr. Mansilla: Yo lo hacia únicamente por acortar trabajo; si se vé que así es conveniente no hallo reparo en que se fije la proposicion.

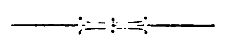
El Sr. Bulnes: Estoy decidido por la opinion de que se consulte á los pueblos la base que debe adoptarse para formar la Constitucion, y lo estoy tambien porque la Comision presente el modo de hacerlo; pero me ocurre que al Congreso mismo produciria algunos embarazos la resolucion que las Provincias den á este respecto. Ellas darán, sin duda, diversas opiniones sobre la forma de gobierno que deba adoptarse; y pueden algunas creer que su opinion á ese respecto debe prevalecer. Yo quisiera que el Congreso, para evitar este embarazo, desde ahora mismo ó por medio de la Comision, como creyese conveniente, estableciera una regla que rija para cuando llegue el caso; es decir, para desembarazarse de los inconvenientes que han de producir la variedad de opiniones de las Provincias; y que si es posible, al consultar á las Provincias se les haga entender que llegadas todas las resoluciones á manos del Congreso, se fijará precisamente en la mayoría, para que de este modo la minoría no forme un resentimiento ó tenga un pretesto que alegar despues.

El Sr. Gomez: La indicacion que acaba de hacerse la tendrá presente la Comision y la adoptará ó desechará segun la mayoría de sus opiniones; quedando siempre el Sr. Diputado en eportunidad de insistir en ella sino la admitiese la Comision.

— En este estado, se dió por suficientemente discutida la materia, y se procedió á votar: *¿si ha de volver á la Comision este negocio para los fines que se han indicado, ó no?* Resultó afirmativa.

En seguida la Comision Militar se reintegró con los Sres. Bulnes y Carriego, en lugar de los señores Vazquez y Heredia que se hallan licenciados.

Siendo las doce y media se concluyó la sesion, anunciándose para tratar en el dia siguiente el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la consulta del Jeneral Arenales con motivo de la ocurrencia del Jeneral Urdininea, é igualmente el informe de la misma Comision sobre la conducta observada por el Gobierno en órden á la libertad de las Provincias del Perù.



31ª SESION DEL 3 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS



SUMARIO — El Poder Ejecutivo comunica la derrota del Jeneral Olañeta y acompaña los documentos del Jeneral Sucre. — Discusion sobre la creacion y organizacion del ejército nacional. — Dictamen de la Comision.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que habian entrado:

Buenos Aires, Mayo 2 de 1825.—Las comunicaciones oficiales del Jeneral del ejército unido libertador Antonio José de Sucre, que en copia autorizada se acompañan, como igualmente el impreso que contiene los boletines del Gobierno de Salta, instruirán al Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, haber completamente desaparecido las fuerzas que al mando del Jeneral Olañeta oprimian al Alto Perú.

El Gobierno cumple con uno de sus mas gratos deberes trasmitiéndolo al conocimiento de los honorables Representantes, y les felicita con toda la espre-

sion que corresponde á un suceso que ha satisfecho plenamente los votos que hizo la Nacion al abrir la carrera de su independencia.

Por los mismos documentos que se acompañan vendrá en conocimiento el Congreso Jeneral, de cuan urjente es la resolucion que el Gobierno tuvo el honor de pedirle en nota de 28 de Abril, y en su virtud espera que dando á este negocio la preferencia que demanda, le comunicará lo que corresponda con la brevedad que exijen las actuales circunstancias.

El Gobierno saluda á los honorables Representantes de la Nacion con el respeto y consideracion que le son debidos.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—*Manuel José García.—Al Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

NOTA DEL JENERAL SUCRE

Ejército libertador, Cuartel Jeneral en la Paz á 20 de Febrero de 1825.—Al Exmo. señor Gobernador y Capitan Jeneral de Buenos Aires.—Exmo. señor:—Tengo el honor de participar á V. E., que el ejército libertador despues de haber conquistado la independencia y la paz al Bajo Perú, en las batallas de Junin y Ayacucho, ha pasado el Desaguadero con el objeto de redimir estas provincias del Poder español.

S. E. el libertador al prevenirme este movimiento, creyó que al acercarse el ejército seria proclamada la independencia en estas Provincias por el Jeneral Olañeta, que nos habia ofrecido su amistad, y asi S. E. escusó darme otras instrucciones que exijir del Jeneral español este paso que terminaba la guerra. El Jeneral Olañeta negándose á su reunion con nosotros ha persistido en sostener la causa del rey, y nos hemos visto obligados á pasar al Desaguadero y emplear la fuerza para destruirlo y arrancarle el pais.

Libertada la mayor parte de este territorio y sin Gobierno propio que se encargue de su direccion, en circunstancias que las Provincias Arjentinas no han aun organizado su Gobierno central y que el Perú nada dispone respecto á los pueblos, he creido de mi deber, como americano y como soldado, convocar una asamblea de estas Provincias que arreglando un Gobierno puramente provisorio, corte las facciones, los partidos y la anarquia y conserve el territorio en el mejor órden. Con este objeto he espedido el decreto adjunto, que es el testimonio jeneroso de nuestros principios, al cual añado la protesta solemne de la absoluta neutralidad del ejército libertador en los negocios domésticos de estas Provincias.

Juzgo de mi obligacion poner en conocimiento de los diferentes Gobiernos de las Provincias Unidas este paso á que he sido forzado por las circunstancias, mientras instalado el Gobierno Jeneral Arjentino, pueda someterse á su consideracion, como lo hago ahora al Gobierno del Perú.

Dignese V. E. aceptar los sentimientos de respeto y del distinguido aprecio con que soy de V. E. humilde obsecuente servidor—(Firmado) ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.—Es copia: *Domingo Olivera.*

DECRETO DE CONVOCACION

Antonio José de Sucre, Jeneral en Jefe del ejército libertador etc., *considerando:*

1º Que al pasar el Desaguadero el ejército libertador ha tenido el solo objeto de redimir las Provincias del Alto Perú de la opresion española, dejándolas en la posesion de sus derechos.

2º Que no correspondiendo al ejército intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos, es necesario que las Provincias organicen un Gobierno que provea á su conservacion, puesto que el ejército ni quiere ni debe rejirlas por sus leyes militares, ni tampoco puede abandonarlas á la anarquia y al desórden.

3º Que el antiguo vireynato de Buenos Aires, á quien ellas pertenecian á tiempo de la revolucion de América, carece de un Gobierno Jeneral que represente completa, legal y lejítimamente la autoridad de todas las Provincias, y que no hay por consiguiente con quien entenderse para el arreglo de ellas.

4º Que este arreglo debe ser el resultado de la deliberacion de las Provincias y de un convenio entre los Congresos del Perú y el que se forme en el Rio de la Plata.

5º Que siendo la mayor parte del ejército libertador compuesta de tropas colombianas, no es otra su incumbencia que libertar al pais y dejar al pueblo en la plenitud de su soberania, dando este testimonio de justicia, de jenerosidad y de nuestros principios.

He venido en decretar y decreto:

1º Que las Provincias que se han conocido con el nombre de Alto Perú, quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, mientras una asamblea de Diputados de ellas mismas delibere su suerte.

2º Esta asamblea se compondrá de los Diputados que se elijieren en juntas de parroquia y de provincia.

3º El 12 de Marzo próximo se reunirán indispensablemente los ciudadanos de cada parroquia en el lugar mas público, y presididos del alcalde del pueblo y cura párroco, elijirán nominalmente cuatro electores, antecediendo á esta dilijencia el nombramiento de dos escrutadores y un secretario.

4º Los votos se escribirán en un libro por el secretario públicamente y serán firmados por el votante; concluido este acto, serán firmadas las relaciones por el Presidente, el Secretario y los escrutadores.

5º Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio, natural ó vecino del partido, con un año de residencia, y con reputacion de honradez y buena conducta.

6º Concluidas las votaciones, que será en un solo dia, se remitirán las listas de cada parroquia á la cabecera del partido, dirijidas, cerradas y selladas, á la Municipalidad ó al juez civil.

7º El 20 de Marzo se reunirán en la cabeza del partido la Municipalidad, el juez, el cura y todo ciudadano que guste asistir al acto de abrir las listas de elecciones. Para ello se nombrarán por la Municipalidad, ó en su defecto por el juez, dos escrutadores y un secretario.

8º Abiertas públicamente las listas de votaciones y hecho el escrutinio de todas las elecciones de las parroquias, resultarán lejitimamente nombrados por el partido los cuatro electores que hagan mayor número de votos. Habiendo igualdad de sufrajios decidirá la suerte: el jefe civil avisará á los que salgan elejidos, y se les entregarán como credenciales las listas orijinales ó libros de las votaciones de las parroquias.

9º. Los cuatro electores de cada partido se reunirán el 31 de Marzo en la capital del departamento para el nombramiento de Diputados.

10. Sobre un cálculo aproximativo de la poblacion habrá un Diputado por cada veinte ó veinticinco mil almas; así, el departamento de la Paz nombrará dos Diputados por el partido ó canton de Yungas, dos por el de Caupolicanos, dos por Pacajes, dos por Cicacica, dos por el de Humansuya, dos por el de Larecasa, y dos por el de la Paz. El departamento de Cochabamba tendrá dos Diputados por cada uno de los cantones de Cochabamba, Arque, Elisa, Sácaba,

Quillacoyo, Misque y Sapalca. El departamento de Chuquisaca dará un Diputado por cada uno de los cantones de Chuquisaca, Oruro, Caranques, Paria, Lamparaes, Laguna y Cinti. El departamento de Potosí nombrará tres Diputados por Potosí, tres por Chayanta, tres por Corco, tres por Chichas, uno por Alacama y otro por Zipes. El departamento de Santa Cruz tendrá un Diputado por cada uno de los partidos de Santa Cruz, Mojo, Chiquitos, Cordilleras y Valle Grande.

11. Para ser Diputado se necesita ser mayor de venticinco años, hijo del departamento ó vecino de él con residencia de cuatro años, adicto á la causa de la independencia, de concepto público y moralidad del padre Cobos.

12. Verificada la reunion de los electores de los partidos el 31 de Marzo y presididos por el jefe civil, se procederá á nombrar un presidente del seno de la Junta, dos escrutadores y un secretario, y verificado se retirará el jefe civil. En el acto mismo dará cada elector su voto por tantos Diputados cuantos corresponden al departamento, escribiéndose públicamente En el mismo dia se hará el escrutinio y resultarán Diputados los que obtengan la pluralidad absoluta de votos; habiendo igualdad, decide la suerte. Ningun ciudadano puede escusarse de desempeñar el cargo de Diputado.

13. La junta evitará todo cohecho, soborno, seduccion y espulsará de su seno á los que, por estas faltas, se hiciesen indignos de la confianza del pueblo. Todo ciudadano tiene derecho á decir de nulidad; por consiguiente, puede usar de él ante la junta, debiendo decidirse el juicio antes de disolverse. Disuelta la junta no ha lugar á instancia alguna.

14. Las credenciales de los Diputados serán firmadas por todos los electores, y sus poderes no tendrán otra condicion que conformarse al voto libre de los pueblos por medio de la representacion jeneral de los Diputados.

15. Los partidos cuyas capitales no estén libres, harán la reunion de sus electores en la cabecera del canton el mismo 31 de Marzo, y nombrarán los Diputados que correspondan al partido bajo las mismas formalidades que en la Junta del departamento; pero si hubiese dos ó mas partidos libres, se reunirán los electores de ellos en el punto central que elija el presidente del departamento para hacer las elecciones. Los partidos que vayan libertándose nombrarán sus Diputados en esta misma forma.

16. Los Diputados estarán reunidos en Oruro el 15 de Abril, para que sean examinadas sus credenciales, y si se hallan presentes las dos terceras partes, es decir, treinta y seis Diputados, se celebrará la instalacion de la Asamblea Jeneral del Alto Perú el 19 de Abril.

17. El objeto de la Asamblea Jeneral será sancionar un réjimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte y los destinos de estas Provincias, como sea mas conveniente á sus intereses y felicidad, y mientras una resolucion final, lejitima, legal y uniforme, quedarán rejidas conforme al artículo 1°.

18. Toda intervencion de la fuerza armada en las decisiones y resolucion de esta Asamblea, hará nulos los actos en que se mezcle el poder militar. Con este fin se procurará que los cuerpos del ejército estén distantes de Oruro.

19. El ejército libertador respetará las deliberaciones de esta Asamblea con tal que ellas conserven el órden, la union, concentren el poder y eviten la anarquía.

20 Una copia de este decreto se remitirá al Gobierno del Perú, y á los Gobiernos que existen en las Provincias del Rio de la Plata, protestándoles que no teniendo el ejército libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del Alto Perú, el presente decreto ha sido una medida necesaria para salvar su difícil posision respecto de los mismo pueblos. — Dado en el Cuartel Jeneral de la Paz á 9 de Febrero de 1825. — ANTONIO JOSÉ DE SUCRE. — Por ausencia del Secretario: *José María Rey de Castro*, oficial 1° — Es copia: *Domingo Olivera.*

OTRA NOTA DEL JENERAL SUCRE

Ejército libertador. — Cuartel Jeneral en Potosí Abril 6 de 1825. Al Excmo. Sr. Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, etc. etc. etc. — Excmo. Señor. — Me es altamente satisfactorio ser el órgano del ejército libertador para felicitar al pueblo arjentino por la instalacion de su Gobierno Jeneral. — Este suceso es de una importancia inmensa á la causa de América, y el ejército siente en él todo el placer que le inspira el bien de sus hermanos.

El 29 del pasado Marzo he entrado en esta ciudad; y al contento de pisar la última capital que estaba oprimida por los españoles, añadí el gusto de saber la reunion del Congreso de las Provincias Unidas.

El jeneral Olañeta que habia evacuado este pueblo el 28, tuvo un encuentro con una columna nuestra el 1° del corriente, y siendo completamente derrotado yherido, murió el 2. Un miserable cuerpo de trescientos hombres vagando y fujitivo es cuanto molesta el pais, y será destruido en un par de semanas por las fuerzas que he destinado en todas direcciones á perseguirlos. Por consecuencia de estos faustos acontecimientos ha quedado libre nuestra comunicacion con esas Provincias, y cumplo el agradable deber de congratular á V. E. y al ilustre pueblo que preside por el término de la guerra de la independencia.

Tengo la complacencia de acompañar á V. E., el duplicado de una comunicacion que diriji á los diferentes Gobiernos del Rio de la Plata el 20 de Febrero con inclusion de un decreto espedido el 9 relativamente á estas Provincias del Alto Perú. La Asamblea Jeneral de que él trata no se reunirá hasta el 25 de Mayo, porque la ocupacion de estos pueblos por el enemigo impidió verificar las elecciones de Diputados. He celebrado que un motivo justo retarde esta reunion para que el Gobierno Argentino establezca sus relaciones con esta Asamblea y con el Gobierno del Perú, á fin de que un negocio de tal importancia, se termine del modo amigable y fraternal que desea el ejército libertador.

Los motivos que me indujeron á este decreto los he manifestado en mi citada comunicacion: yo espero que el Gobierno Argentino, el Gobierno Peruano y estas Provincias, encontrarán en mis principios el mas sincero deseo del bien de estos pueblos. Mi único objeto ha sido salvarlos de la dislocacion que les amenazaba, evitarles la anarquía y formar una masa que precaviese el desórden de las Provincias disueltas, al mismo tiempo que evadirlas del peso de un Gobierno militar que hiciese aborrecible á los libertadores, constituyendo un Gobierno propio, aunque puramente provisorio.

El libertador Bolivar estará en estos paises en principios de Mayo, y será una bella ocasion para que el Gobierno Argentino abrevie sus relaciones con el Peruano respecto de estas Provincias, y creo será para ambos un servicio importante la oportuna concurrencia de sus Representantes en un arreglo que tanto les interesa.

Habiendo de mi parte exterminado con el ejército libertador los últimos restos de la tiranía peninsular y no tocándome como soldado auxiliar intervenir en asuntos domésticos, ha concluido mi comision, y en

consecuencia, llamándome mis deberes militares hácia donde está la mayor parte del ejército, me vuelvo á fines de este mes al otro lado del Desaguadero, dejando bien guarnecidas estas Provincias para ahorrarles los males que el espíritu de partido y las aspiraciones pudieran causarles, interin llegando el libertador toma conocimiento de sus negocios.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. los sentimientos de la distinguida consideracion y respeto con que soy muy humilde atento obediente servidor de V. E. — (Firmado) — ANTONIO JOSÉ DE SUCRE. — Es copia — *Domingo Olivera.*

DESTINO DE ESTAS COMUNICACIONES

—Verificada la lectura de todos estos documentos, el señor Vice-Presidente nombró una Comision especial para que abriese dictámen sobre ellos, compuesta de los señores Agüero, Gomez, Gorriti, Bulnes y Acosta.

En este estado se indicó que la Comision especial nombrada para la consulta de 28 de Abril á que hace referencia el Gobierno Jeneral y cuyo dictámen ya se habia leido en la Sala en dias anteriores, deberia reunirse de nuevo, y tomando en consideracion tanto los documentos de aquella consulta como los que hoy se acababan de leer, presentar un nuevo proyecto que los comprendiese á todos, porque la reunion de todos estos antecedentes hacian ya el asunto de distinto aspecto, aunque no de distinta naturaleza.

Otra indicacion se hizo, para que atendida la gravedad del negocio se reuniesen las dos Comisiones especiales para formar y presentar á la Sala el correspondiente proyecto; y últimamente se acordó: que respecto á que varios de los individuos nombrados en la Comision de hoy eran los mismos que habian compuesto la anterior, se sostuviese el nombramiento hecho en esta vez por el señor Vice-Presidente, y que á esta sola Comision se le pasasen todos los antecedentes de la Comision anterior y su proyecto, para que en simultánea consideracion de los que últimamente se habian recibido, presentase al Congreso el proyecto que creyese mas conveniente.

DISCUSION SOBRE LA CREACION Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO NACIONAL

Suspendido así este asunto sobre la consulta del Jeneral Arenales que era el que formaba la órden del dia de hoy, se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre la creacion y organizacion del ejército nacional, que se halla transcripto en la sesion del 15 de Marzo y que se habia anunciado para las sesiones anteriores.

Para empezar esta discusion se leyó el informe y proyecto de la Comision Militar encargada de examinar el del Gobierno, y era como sigue:

INFORME

La Comision Militar ha considerado detenidamente el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo Jeneral para la creacion de un ejército nacional, ascendiente su fuerza á seis mil ciento doce soldados de toda arma, y le parece estar muy conforme con las leyes militares en cuanto á la aplicacion de la fuerza que detalla para los respectivos cuerpos de cada arma; y pue solo padece el defecto de no haber alli fijado el tiempo para el cual han de ser filiados los individuos conscriptos, para que estos entren al servicio con el conocimiento del desenlace de su obligacion. Asimismo cree que para hacer realizable la creacion de dichas fuerzas en las distintas Provincias de la Union con la rapidez que exijen las circunstancias, convendria que los gobiernos respectivos se autoricen para que ellos elijan los oficiales correspondientes á la fuerza de la conscripcion de sus Provincias, de Teniente Coronel abajo; bien que con la precisa calidad de obtener sus despachos del Ejecutivo Jeneral para mantener la unidad del ejército y su dependencia de la autoridad central. A este propósito la Comision tiene el honor de presentar á la Sala la adjunta minuta de ley. — Buenos Aires, Abril 12 de 1825.—*Lucio Mansilla.—Juan José Passo.— Alejandro Heredia.—Miguel Villanueva.*

MINUTA DE LEY

Apruébase el proyecto en jeneral para la creacion y organizacion de un ejército nacional, propuesto en el articulo primero título primero de la minuta del Poder Ejecutivo, igualmente que los articulos 2°, 3° y 4° del mismo, como en ella se propone.

Apruébanse en el título 2° de dicha minuta los articulos 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° como en ella están concebidos, con los dos adicionales siguientes.

Articulo 6° adicional: Los Gobiernos de las Provincias de la Union para la recluta del continjente que le quepa, nombrarán de entre los oficiales en sus Provincias, ú otras de la Union, desde Teniente Coronel abajo, el número de los que correspondan al entero de los hombres que entreguen para la formacion del ejército, con arreglo á lo que los tres articulos del título primero y los dos primeros del titulo tercero prefijan respectivamente en cada arma.

Articulo 7° adicional. Esceptúanse del anterior articulo los oficiales de contabilidad, cuyo nombramiento es reservado al Poder Ejecutivo Jeneral.

Apruébanse los dos primeros articulos del título tercero y el articulo tercero con sus tres subdivisiones en discordia.

Apruébanse los articulos 1°, 2°, 3° y 4° del título 4°, como están propuestos.

Articulo adicional. El servicio activo de las tropas de nueva creacion no pasará de cuatro años.

Articulo adicional último. Comuníquese, como es de estilo, al Poder Ejecutivo para su conocimiento y el de las Provincias, y al efecto de que proponga al Congreso los medios que considere adaptables á formar un fondo nacional que subvenga á los costos de la formacion, paga y entretenimiento sucesivo del ejército y demás necesario á su conservacion. — Buenos Aires, Abril 12 de 1825. —*Mansilla. — Passo. — Heredia. — Villanueva.*

El Sr. Mansilla: La Comision Militar á que tengo el honor de pertenecer, no ha encargado á ninguno de sus miembros el sostener la discusion; sin embargo, me veo en la necesidad de poner en consideracion de la Sala la variacion de opiniones que ha habido respecto del proyecto en jeneral. Se han pronunciado opiniones sobre no parecer conveniente declarar perteneciente al ejército nacional las fuerzas existentes en Córdoba, en Salta y en Entre-Rios, dándose por razon que para

ello era preciso se hiciese igual declaratoria de todas las demás fuerzas existentes en otras Provincias.

Se ha dicho que parecia mas prudente que las Provincias hicieran esta declaratoria á virtud de invitacion del Congreso ó del Ejecutivo, para que de este modo se rebajase del cupo la fuerza de línea que entregasen las Provincias. Se ha observado que aunque parece que la fuerza que existe en Córdoba, pertenece y ha pertenecido siempre al ejército de las Provincias Unidas, seria necesario una declaracion formal por parte de aquella representacion ó su gobierno, para que de este modo el Cuerpo Nacional pudiera deliberar con mas acierto; pues aunque es verdad que ella pertenece á la Nacion, circunstancias que no quisiera recordar de ningun modo la han hecho fijar en aquella Provincia, de consiguiente que no debia rebajarse del cupo que le correspondiera; no así respecto de la Provincia de Entre-Rios, que aunque es verdad mantiene una fuerza como del ejército nacional, ella ha sido levantada de sus naturales. Por estas razones es que no ha podido acomodarse la opinion de la Comision á este respecto: á su vez los Sres. que la componen podrán manifestar su opinion. En lo demás, la Comision Militar está muy de acuerdo con el camino que se ha tomado para la creacion del ejército nacional.

Es verdad que un ejército tal cual se propone, fuera de la inspeccion de una autoridad que cele sobre su disciplina, nunca será regular, aun cuando pudiera suponerse que se habia de disciplinar bajo de una táctica uniforme; sin embargo, la Comision cree que es preciso adoptar el proyecto, aunque sea con este defecto, porque no se puede hacer otra cosa en estas circunstancias. Ejemplos muy recientes manifiestan esta verdad. La Provincia de Entre-Rios fué invitada por la de Buenos Aires para prestarle un auxilio de tropas en la última campaña que hizo sobre los bárbaros; no tuvo la menor dificultad de auxiliarla con el número de cuatrocientos hombres; mas luego que tuvo que concurrir con otro número de hombres tocó las mayores dificultades, porque tuvo que mandarlos en clase de reclutas. Me propongo observar la diferencia que hay entre el modo de hacer las cosas. Yo nunca he creido que la causa de nuestra libertad sea abandonada por los hijos de América; pero en el modo de conducirlos á ella, ha habido y tal vez habrá una gran diferencia. Cuando Entre-Rios tuvo que hacer la primera remesa, no fué menester mas que insinuar á los jefes, invitarlos á aquel objeto, manifestarles la conveniencia que les resultaba de servir á la Provincia mas poderosa, y salieron todos con un espíritu de cuerpo á que no pueden negarse los hombres, y que no puede ponerse en práctica con los hombres que son tomados por los medios violentos.

De nada sirve que los gobiernos tengan la mejor voluntad para traer á los hombres al servicio de las armas por medios legales, si ellos al fin no la conocen por la falta de ilustracion que hay. No sucede así cuando los soldados están formados, porque entonces les estimula ó bien el afecto que tienen á sus jefes, ó bien la nobleza de la causa que felizmente defendemos; y no creo que hay un motivo para descender á creer timidez ó cobardia sobre lo que ya estamos acreditados; por lo tanto, se ve que es mas conveniente que se levante la fuerza en las Provincias. Dije antes, que esto no seria lo mejor y que traeria algunas dificultades, pero no invencibles; porque sin embargo que las Provincias hayan formado los cuerpos con arreglo á lo que se fija en el proyecto, ellos concurrirán al punto donde el Poder Ejecutivo Nacional les determine, y entonces si fuese compuesta la clase de jefes y oficiales de hombres ineptos para el servicio del ejército, la ley los separaria. Por otra parte, el Gobierno de una Provincia que se ve en la precision de levantar trescientos ó cuatrocientos hombres, que es lo menos que puede caberles, no lo podria hacer en un momento; se verá en la precision de echar mano de las pequeñas fuerzas que tiene el servicio, y necesitará para esto de la concurrencia é influjo de los mismos oficiales y jefes que nombra, y estos tendrán que hacer mucho empeño para lograrlo. De este modo los Gobiernos podrán con facilidad y por los medios que tengan de costumbre, poner el capital de hombres que les quepa. No quiero decir por esto que el Gobierno Jeneral no tenga presente todos los jefes y oficiales que han servido á la Nacion; pero sí, séame permitido decir, que no puede tener un conocimiento de todos. Las Provincias están llenas de hombres que han servido al país y están confundidos entre la multitud: yo no creo que haya Gobierno de Provincia que no tenga consideracion á estos hombres; además que no hay uno que no se haya alimentado de la idea que mejoraria luego que el Congreso se reuniese. Estas han sido las razones que ha tenido la Comision para opinar que se levanten las fuerzas en las Provincias; sin embargo, dije antes y repito, que esto no

es lo mejor, y que solo debe hacerse cuando sea absolutamente indispensable.

El Sr. Acosta: La presente discusion se considera en jeneral, y he observado que el señor preopinante se ha contraido á varios artículos del proyecto. Para que sigamos el órden, yo pido que no nos mezclemos en ningun artículo en particular, mientras no se admita ó se deseche el proyecto en jeneral. He notado tambien que acaso inadvertidamente, ha dicho el señor Diputado una proposicion que es indecorosa á los habitantes de estas Provincias: *que siempre hemos acreditado una timidez y cobardia.*

El Sr. Mansilla: No sé como pueda yo haber dicho semejante cosa cuando mis sentimientos son contrarios á eso.

El Sr. Gomez: La discusion de un proyecto en jeneral equivale á examinar si se hace ó no lugar al proyecto para tomar sobre él las resoluciones particulares que emanan de sus artículos; de modo que al aprobar el proyecto en jeneral, no importa otra cosa que decir: la Sala no desecha el proyecto, pudiendo despues ser aprobados ó no sus artículos. Por lo tanto, esta discusion en jeneral, no escluye el que pueda hacerse referencia á determinados artículos, y especialmente á aquellos que son fundamentales y que son los que dan ser y carácter al proyecto en jeneral. Es verdad que sobre esas indicaciones no resultará resolucion ; pero es preciso hacer referencia. Yo supongo que se presentase un proyecto, que todos sus artículos debiesen ser reprobados; ¿no concluiria bien un Diputado que los recorriese todos y dijera que ninguno podia ser admitido? Así que yo creo que el señor Diputado de Entre-Rios ha podido hacer la esplicacion que ha oido la Sala. Esto supuesto, yo quisiera que se dijese sobre qué proyecto va á recaer la discusion, pues realmente la Comision no ha presentado un proyecto especial; ha anunciado sí opiniones parciales sobre el proyecto presentado por el Ministerio, pero ni lo ha admitido ni desechado, ni formado un nuevo proyecto, reformándolo como pudo, tomando los artículos que aceptaba del proyecto del Gobierno, incorporándolos á los suyos, y formar de este modo un proyecto. No por esto se crea que es mi ánimo impugnar á la Comision, sino facilitar el espediente á este negocio.

El Sr. Passo: La minuta de la ley que ha presentado el Gobierno, comprende ó espresa en el artículo 1º el proyecto en jeneral, tal como la Sala debe llamarlo á discusion. El proyecto en jeneral, no es una idea metafíca, abstracta; es una idea física que dice que es necesario crear un ejército nacional; esto parece indudable. Por ello es que la Comision, habiendo propuesto el proyecto en jeneral en el primer artículo, que podia haber venido por epígrafe, dijo: apruébase el proyecto en jeneral que espresa el primer artículo; como se hubiera dicho: habrá de crearse un ejército nacional como el Gobierno propone. Pasando despues á los artículos de los demás títulos, todos le parecieron muy bien y merecieron su aprobacion, y por esto ha sido de parecer la Comision que debian ser aprobados por la Sala; si no hubiera hecho variacion ninguna en la minuta del Gobierno al principiar el 2º artículo, donde comienza el proyecto en especial, la Comision no lo habrá repetido; pero habria hecho lo mismo con decir: apruébese este primer título, y esta seria la ley. Lo mismo haria en el 2º y 3º, y como la Comision vió que como está escrito debia redactarse en ley, supuesta la aprobacion de la Sala, puso: *apruébanse.* No tuvo que hacer mas que agregar tres artículos, que creyó que debian aumentarse; lo demás me parece que habria sido un materialismo.

El Sr. Gomez: No tuve por objeto censurar en ningun sentido el procedimiento de la Comision á este respecto, sino facilitar la discusion; pero se han hecho objeciones sobre las que ya me veo en la necesidad de manifestar mi opinion. En primer lugar, la admision del proyecto en jeneral solo quiere decir que haya ejército. Si el proyecto en jeneral sentara una base sobre la formacion del ejército, no solo para que lo haya, sino para el modo de formarlo; si dijera: habrá un ejército nacional y una sola Provincia debe contribuir á él, esa base fundamental estaria unida á otra trascendental al proyecto en jeneral, y podria ser bastante para que el proyecto en jeneral pudiera ser rechazado. Podria citar otros muchos ejemplos, mas no lo creo necesario. Pero hay mas: dice la Comision que se ha espedido bien, diciendo: *apruébase tal artículo* en este sentido; pues bien, si se desecha el artículo del Gobierno se entra á votar el de la Comision, que es el proyecto que resulta sancionado; ¿y donde está éste? Ultimamente, el mismo reglamento de la Sala dice que las Comisiones deben espedirse como cualquier Diputado, presentando un proyecto de ley ó de decreto, etc.; pero no que se diga: se aprueba, se adiciona, se corrije, sino de un modo que reunidos todos los artículos suene la voz misma de la ley.

Ya que tengo la palabra, diré que estoy conforme, no solamente con el primer artículo, sino con muchos de los otros y con las bases en que se fundan, sin embargo que me prometo hacer una oposicion jeneral al segundo título, y presentar á la Sala un proyecto de lo que me ha parecido conveniente adoptar, sobre lo de que los ejércitos de las Provincias se declaren de la Nacion; reservándome el uso de la palabra para ese tiempo, suscribo por la admision del proyecto en jeneral.

El Sr. Mansilla: A la verdad que estoy convencido de que hubiera sido mejor redactar el proyecto en otra forma; pero sin embargo, demostraré las razones que movieron á la Comision á opinar de este modo. La Comision, desde luego convino en lo jeneral del proyecto; pero trepidó en si podria entrar el Congreso en la observacion que hace por medio de su adicion; fiado en este principio, parece que el Congreso solo debe declarar la creacion del ejército y el número de hombres que deben componerlo, y bajo de qué bases ó principios debe salir de las Provincias; y al Ejecutivo Nacional le corresponde por atribucion precisa el modo de estraerlos, punto donde los ha de depositar, etc. Mas la Comision con la mejor intencion quiso meditar sobre este negocio, considerando que él corresponde al Poder Ejecutivo, y que solo por consejo ó porque se supiera que ésta era la opinion nuestra, queriamos que llegara al conocimiento del Ejecutivo. El proyecto tampoco dice donde se han de reunir, y aunque yo conozco que esto corresponde al Ejecutivo, se dijo que éste era provisorio, que tenia sus atribuciones fijas, y que era preciso autorizarlo para ello. Por estas razones se ha hecho esto así, no porque no estemos de acuerdo todos en la totalidad.

El Sr. Gorriti: Antes de proceder á la votacion deseo que se aclare un punto. Si admitido á discusion el proyecto, se entenderá aprobado ya el artículo 1º; ó no.

El Sr. Passo: El proyecto que se sujeta á discusion, es sobre que el Congreso establezca la creacion de un ejército nacional y autorice al Gobierno para formarlo en el órden que detalla la minuta ó en otro. La formacion de un ejército es obra grande y de grave entidad, como que pensiona y grava á los ciudadanos del Estado en sus personas y fortunas; requiere gastos considerables que agotan ó disminuyen las rentas y hacen necesarias las imposiciones, empleando tal vez sin una necesidad inevitable, los caudales que por esta causa se distraen de aplicacion á objetos mas urjentes ó mas importantes, principalmente en el estado naciente en que las rentas son limitadas y muchos los interesantes destinos en que invertirse. Parece que no puede dudarse que este sea un asunto de cuestion que deba sujetarse á la deliberacion de la Representacion Nacional como de su atribucion esclusiva; como lo seria tambien el proyecto que tratase de formar una marina de guerra, un tesoro nacional y otros semejantes.

Este es el asunto de que trata el primer artículo de la minuta, á saber: si la Sala ha de tomar en el dia en consideracion el asunto de que se cree un ejército nacional. Así lo he entendido y yo he suscrito á él. Por el parecer de la Comision debe aprobarse; desuerte que si se deliberase por la Sala, si se sancionara que debe haber un ejército nacional ó tratarse de ello, quedaba establecido por ley que se debia formar.

El Sr. Gorriti: Esa es la razon de dudar; siendo el artículo primero del proyecto lo sustancial de él, pregunto y quiero que la Sala se pronuncie sobre el particular. Si al decir la Sala, admítase el proyecto á discusion, queda pronunciada por la aprobacion del primer artículo.

El Sr. Passo: Por mi parte, creo que no, por admitir el proyecto en discusion queda sancionado.

El Sr. Gorriti: Mi pregunta no versa sino para conocer el modo como se ha de discutir el proyecto en jeneral, porque sujetándose al reglamento, la discusion en jeneral debe ser muy ceñida, y si el admitir el proyecto en jeneral se entiende por admitido el artículo primero, ya varia de especie el caso, pues es cuestion muy grave.

El Sr. Agüero: Nos estamos envolviendo en una cuestion que yo no creo que pueda tener objeto. El proyecto en jeneral es, si ha de darse una ley para la creacion del ejército nacional. En cuanto al artículo 1°, yo diré respecto de él que está mal redactado, porque no debe decir, habrá un ejército nacional, pues esto lo supone la ley; sino que el ejército nacional constará por ahora de la fuerza siguiente. Es claro que Nacion sin ejército no puede haber, de consiguiente la cuestion, cuando se discute en jeneral el proyecto, es ésta: ¿ha de crearse un ejército nacional, ó no? ¿Es necesario? ¿interesa al pais? Los que crean que es necesario, que es útil, que es conveniente y posible, deben estar por la afirmativa del proyecto en jeneral, aunque despues disientan desde el primero hasta el último artículo. Los que crean que no, de-

ben oponerse al proyecto y pedir que se deseche, que no se considere.

El Sr. Passo: Esa misma fué mi espresion en la Comision al tiempo de tratarse de esto. Realmente, no es mas el proyecto en jeneral que la cuestion de si se ha de crear un ejército nacional. Si se concluyera la guerra con el Perú, la España hiciera el reconocimiento de nuestra independencia, y no tuviéramos que temer del poder que ocupa el territorio vecino, seria mi opinion que no convenia gastar al principio en crear una fuerza nacional; porque la creacion de un ejército nacional, gasta grandes tesoros, y nuestro pais está en necesidad de aplicar lo poco que tiene á objetos que le sean de grande utilidad. Así que me parece que la cuestion del dia, es la misma que se ha propuesto por un señor Diputado, y que bien podrá ser admitido el proyecto en su totalidad y desaprobados todos los artículos.

El Sr. Gorriti: Sea de un modo ó sea de otro, mi objeto es esclarecer la materia, porque se ha visto que en la intelijencia que se ha dado á este asunto, ha habido diverjencia, es decir, sobre si la aprobacion del artículo primero queda envuelta en la admision del proyecto en jeneral; así que repito que es menester que se aclare este punto.

El Sr. Gomez: La votacion sobre el proyecto en jeneral no importa mas, sino que no quede desechado, y que sobre él va á recaer la discusion en particular, que no es de tal naturaleza que la Sala no pueda ocuparse de él. Luego entran los artículos en particular, empezándose por el primero. Es verdad que desde que se admite esta idea ya hay un consentimiento de que se desea haya un ejército nacional.

El Sr. Passo: ¿Y si se desechan todos los artículos?

El Sr. Agüero: Se subrogan otros. Todos los dias se está viendo que se admite un proyecto en jeneral, y luego no hay un artículo que no se varíe. En la cuestion presente, como he dicho, el discutir en jeneral el proyecto, es discutir si ha de haber ó no ejército nacional, y esto no puede admitir discusion; solo podria haberla en cuanto á la posibilidad, porque Nacion sin ejército no puede haber, y desde el momento que somos Nacion, no tenemos necesidad de dar la ley para establecer que debe haberlo, y únicamente debe darse para decir cómo debe hacerse.

El Sr. Passo: Podria haberlo creado el Ejecutivo, puesto que es de naturaleza ó de política el que debe haber un ejército.

El Sr. Agüero: No podria hacerlo sin que se le diese la forma; pero es indudable que en el dia no puede haber Nacion que no tenga ejército.

El Sr. Passo: Yo convengo en eso porque tenemos enemigos; pero por esa misma razon estaria yo decidido porque hubiera una marina; pero veo que no se puede.

El Sr. Agüero: Por eso digo que lo único que aquí puede hacerse es examinar si es posible ó imposible; estando reducida la cuestion á que si se cree que no es conveniente ó que no es posible, se deseche el proyecto en jeneral; pero si se cree que es conveniente, posible y necesario el levantar á la mayor brevedad el ejército que debe tener esta Nacion para sostener su órden interior y defensa esterior, no puede dejar de admitirse el proyecto en jeneral, variando despues los artículos segun se crea mas conveniente. Pero de todos modos, si hay algun señor Diputado que creyese no debia haber ejército nacional, debe oponerse al proyecto.

El Sr. Gorriti: Se dice que si hay algun Diputado que crea que no debe haber ejército nacional, debe oponerse; pues bien, siendo esta la primera dificultad, considero que la discusion de esta materia no debe ceñirse á los límites de la discusion ordinaria de un proyecto en jeneral, sino que debe ser mas libre, porque es mas interesante la resolucion del proyecto en jeneral que la de cada uno de los artículos.

El Sr. Castro: Todo cuanto se ha hablado es contra el reglamento; lo que se ha sujetado á discusion es el proyecto en jeneral, y lo que se ha tratado es ¿qué se entiende por proyecto en jeneral? y ahora, además se suscita otra cuestion sobre como se ha de discutir. ¿Qué razon hay para que se entable esta cuestion prévia de como se ha de discutir, cuando ya el reglamento ha dicho lo que debe hacerse? Sin embargo, puede ser que llegue el caso en que la discusion deba y pueda ser libre; pero esto se conocerá cuando hablando uno de los señores Diputados, haya sido rebatido y crea que debe esplanar mas sus razones, resérvese para entonces; no gastemos mas tiempo del que ya hemos gastado, y aun sin estar todavia conformes, pues solo se ha disputado de voces. La discusion del proyecto en jeneral solo está reducida á examinar la Sala si debe resolver que se ha de tratar de este negocio, ó no.

El Sr. Gorriti: Para no hacer una escepcion en el reglamento, es que he promovido esta cuestion, porque si desechado el artículo 1° quedaba sin efecto el proyecto, era escusado

el hacer la oposicion al proyecto en jeneral y el pedir la libertad de la discusion.

El Sr. Castro: Por mi opinion, el articulo 1º no está bien redactado y debe ser concebido en otros términos; pero no por eso dejaré de admitir á discusion el proyecto.

El Sr. Gorriti: En una palabra, yo me he de oponer al proyecto en jeneral, y para ello digo que es menester la mayor libertad en la discusion.

—En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion la proposicion siguiente: *¿si la discusion ha de ser libre ó no?* Resultó afirmativa.

El Sr. Gorriti: Yo he espuesto que me opondria al proyecto; pero me parece que antes debe hablar quien lo funde.

El Sr. Villanueva: He sido uno de los individuos de la Comision Militar, y en todos los artículos que propone el Poder Ejecutivo en el proyecto, he convenido con los demás señores, á escepcion de un artículo, que contiene dos ó tres miembros sobre las tropas de línea existentes que deben formar parte de este ejército nacional. Para proyectar el dictámen con todos los conocimientos posibles, se citó al señor Ministro de Guerra, se tuvo una conferencia con él, y varias dudas que ocurrieron fueron allanadas, y en seguida se tuvo otra sesion para acordar aquello que convenia arreglar para proponer al Congreso el proyecto; y fuimos de opinion que se sancionasen los artículos todos con adicion de cuatro que nos parecieron convenientes. El primer artículo que se propuso adicional, fué el que los Gobiernos de cada Provincia fuesen autorizados por el Congreso para que estos nombrasen oficiales, desde Teniente Coronel abajo, en toda aquella fuerza que corresponda al cupo, segun fuesen capaces de mas ó menos las Provincias; porque de otro modo no es posible que se cree el ejército, en razon de que los reclutas, no teniendo el espíritu militar, se resisten á hacer salidas de sus pueblos, hasta que ocupándose en el ejercicio y en la disciplina se acostumbran á la subordinacion y se resignan á seguir su suerte con aquellos mismos jefes, en que tienen mas confianza, porque son de sus propios pueblos, y así tendrán menos inconveniente en salir para los puntos que se les señalen por el Poder Ejecutivo; y esta fué la razon para que se autorizase á los Gobiernos para que nombrasen los oficiales desde Teniente Coronel abajo, escepcionando en otro artículo los de contabilidad, que son los sarjentos mayores de los cuerpos, para que hubiese mayor delicadeza en los pagos y tuviesen mas intelijencia con el Poder Ejecutivo.

Respecto á la adicion propuesta sobre el artículo 5º del título 3º, relativa á que el servicio activo no pase de cuatro años, yo he creido que el Gobierno, por un olvido natural, no espresó en el proyecto de ley militar el tiempo que duraria el servicio, porque el soldado hace un contrato con el público de servirle por cierto tiempo, y es necesario por lo tanto fijar el tiempo que ha de servir, para que, cualquiera que sea, tenga alguna esperanza de salir de aquella servidumbre en que está militarmente.

La adicion del artículo que sigue en el mismo título, es para que se dé al Gobierno una razon de esta determinacion, para que lo comunique á las demás Provincias y proponga los medios que crea convenientes para formar un fondo nacional que pueda subvenir á los gastos y manutencion del ejército. Dije que me habia opuesto al contenido de los dos ó tres miembros del artículo 3º título 3º, porque éste declara como parte integrante de este ejército la tropa de línea que existe en Salta, Entre-Rios y Córdoba, dejando en el aire la tropa de línea de la Provincia de Buenos Aires, que tambien me parece debia ser parte del ejército, porque no hay una razon para que unas tropas sean de la Nacion y la de Buenos Aires no lo sea. Se ha dicho por los señores de la opinion contraria que la Provincia de Buenos Aires tiene una razon para que estas tropas no sean de la Nacion, y es porque las ha creado Buenos Aires en este tiempo; pero creo que no es una razon, porque tambien las de Salta y Entre Rios se han creado al mismo tiempo y del mismo modo; esto es lo primero; lo segundo, porque estas tropas de Buenos Aires han sido de la Nacion y solamente se consideran nuevamente creadas por la variacion del nombre; y no hay un motivo para que esta Provincia tenga esta tropa de línea en su poder, que no sea para rivalizar con las demás, porque no puede ser otro el objeto; pues si es para estar dispuesta á la defensa de las fronteras, esta es una obligacion igual para todas las demás Provincias; he dicho, y este es el punto de la Comision en que no se resolvió nada.

El Sr. Mansilla: Señor: creo que la discusion debe sujetarse puramente á la posibilidad de la creacion del ejército nacional: así lo he entendido y en este sentido voy á hablar. Todo el mundo sabe que las Provincias reunidas del Rio de la Plata hoy necesitan de un ejército, porque indudablemente la integridad del territorio es preciso recobrarla; esto es del honor del país y del interés de las

Provincias de la Banda Oriental, que están subyugadas por un enemigo intruso. No me detendré á examinar la conveniencia de este ejército, para atender á las miras del gobierno, sino que me contraeré á la posibilidad de esto. Creo que para pensar en la creacion del ejército nacional, es de suma importancia ocuparse antes en la creacion de un fondo nacional; porque no veo como ocupándose ó decretando el Congreso la formacion de un ejército, pueda esto ponerse en práctica sin haber dado antes paso tan esencial; porque hoy ó mañana en que se lleve á efecto la creacion de este ejército, declarado que sea por el Congreso y sancionado si ha de pertenecer á las fuerzas que existen en las tres Provincias, ya desde ese momento ha de empezarse á abonar los pagos justos del número de hombres que sean reunidos para su creacion; porque desde ese momento se cree que son del ejército nacional, y que la Nacion ha de proporcionarles la conveniencia de su pago; porque suponiendo que sea aprobado el cupo y que se subordinen todas las Provincias á contribuir con el que les corresponda, ¿de qué medios se echa mano para mantenerlos, siquiera para reclutarlos? Yo no lo sé. Esto será lo que hará que me oponga á la creacion del ejército, y esta es la causa porque dije que no sabia si era necesaria la creacion de un ejército; porque aunque soy de parecer, como he dicho antes, que es necesario recobrar la Banda Oriental, no me parece difícil que pueda conseguirse sin la creacion de este ejército, porque podria hacerse con las milicias del pais, ó con las fuerzas que compusieran reuniones de otra clase de hombres; pero como esto no puede ponerse en práctica nunca sin tener numerario, ¿cómo es que pensamos en la creacion de un ejército, sin haber creado antes el fondo nacional de donde hayan de cubrirse sus gastos? La Comision recomienda al Gobierno por un artículo de este proyecto, que proponga los arbitrios ó medios de realizarlo; pero siempre seré de opinion que esto se trate con preferencia á la creacion del ejército, porque indudablemente nos vamos á envolver en grandes dificultades si no se resuelve al momento la creacion de este fondo nacional.

El Sr. Villanueva: En la misma discusion que se tuvo con el Ministro de la Guerra en la Comision, le pusimos ese mismo embarazo, es decir, que quizá seria conveniente no resolver nada de la creacion del ejército hasta que se resolviese el fondo de donde se debia mantener; y nos salvó la dificultad, diciendo que el Ministro de Hacienda tenia ya formado el proyecto para presentarlo al Congreso, en el caso de salir sancionado éste, y en virtud de esto procedimos á formar nuestro parecer sobre él.

El Sr. Gorriti: Habia deseado, antes de esponer los fundamentos que me deciden para que el proyecto por ahora no se tome en consideracion, sino que se reserve para hacerlo en oportunidad, haber oido las razones de congruencia que apoyasen la formacion del ejército, no mirándolo como punto jeneral, sino como particular que nos concierne á nosotros y á nuestras presentes circunstancias; mas yo no veo esto, y considero que antes de tratar el proyecto este de la creacion de un ejército nacional, deberian estar decididas otras muchas cuestiones, sin las cuales la ley de la creacion de un ejército nacional seguramente se frustraria y no abreviaria nada, y por otra parte, seria tal vez necesario, á su tiempo, correjirlo ó modificarlo cuando haya de ponerse en pié; y de este modo tratarse por ahora de crear el ejército nacional, no es llenar el tiempo ni se conseguirá el fin, porque se perderá un tiempo que deberia emplearse en otros asuntos urjentes y graves que lo exijen. Señor: se dice que no puede haber Nacion sin un ejército nacional. Yo prescindo de la verdad de esta proposicion en su jeneralidad; yo no quiero entrar tampoco en el exámen de si consideradas nuestras circunstancias, puede ser verificable; y yo digo, que no puede haber ejército nacional sin Nacion: y he aquí, señores, el caso en que nos hallamos. ¿Cuándo se ha formado la Nacion, señores? ¿Cuándo se constituyó? ¿Cuándo se le aceptó la Constitucion? ¿Cuándo se puso en práctica? Sin estos antecedentes la Nacion no existe, porque es suponer existente un sér antes de sus atributos constitutivos; es suponer existente una asociacion antes de estar aseguradas las condiciones en que se ha de fundar.

Quisiera que sobre el particular se rectificasen nuestras ideas. Versamos en una materia en la cual nada es lícito dar á las suposiciones, ni á ficciones de derecho. Versamos en la materia mas delicada y del mayor interés que puede ocupar á la sociedad; en donde todo debe proceder de pactos esplícitos, de condiciones conocidas en todo su sentido, aceptadas con precision por una voluntad enteramente espontánea. Nada de esto se ha hecho, señores. Nosotros estamos ahora para verificarlo: estamos para presentar á la Nacion estas condiciones que han de formar la base de su asociacion. Supongamos, lo que no es imposible que suceda, que

las partes contratantes no se avengan en las bases fundamentales de la asociacion: la asociacion no se forma. Las diferentes partes reunidas á tratar pueden entrar á considerar los diferentes modos con que pueden asociarse; pero, ¿y si no se convienen en las condiciones y la asociacion no se forma? Entre tanto, señores, ¿á qué Nacion pertenece el ejército? ¿De cargo de quién será el mantenerlo? Supongamos mas, que convenidas todas, una Provincia sola se rehusase aceptar la forma de gobierno establecida, y declarase que á una tal condicion ella no quiere pertenecer á la asosiacion. Por la ley ella deberia ser separada de la sociedad y no componer parte de esta asociacion, y de consiguiente, ella no estaria obligada á contribuir; y antes de haber entrado en obligaciones que nacen de la aceptacion de las condiciones, exijirla el contingente respectivo para formar el fondo de donde ha de sostenerse el poder y la fuerza, que puede convertirse contra ella y servirle en perjuicio y detrimento suyo, me parece que no solo es injusto, sino tambien indecoroso.

Si se tratase de formar una sociedad en que versaran intereses comerciales ó fondos particulares, y solo con el proyecto de formar la asociacion, uno de los empresarios se exijiese á la sociedad los fondos que habian de componer el capital de ella antes que estuviesen aceptadas las condiciones y antes de saber el provecho ó los gravámenes que le resultaban de esto, ¿se podria mirar como racional este proyecto? ¿No seria una razon suficiente para retirarse de la sociedad, ó escluir al socio que habia hecho semejante propuesta? Pues, señor, si todavia no sabemos si las partes se convendrán en los articulos que hayan de componer la asociacion, ni si vendrán á separarse de esta asociacion ¿cómo vamos á levantar el ejército nacional y á exijir á estas partes que anticipen el contingente de fuerza y propiedad, antes de haber convenido en la sociedad? Señores, yo creo que si pensase en el medio mas eficaz para entorpecer la creacion de un ejército, no podria hallarse otro que el que se propone ahora, aprobándolo el Congreso. Si las partes no convienen, y antes de saber su consentimiento se quiere llevar delante ¿no estarán en mil dudas y en mil recelos? La Sala en la actualidad, en una de las anteriores sesiones se ha encontrado con la dificultad de pronunciarse acerca de la forma de gobierno que habia de adoptarse, porque ignora si seria aceptada ó no; ¿pues cómo va á pronunciarse por la formacion de un ejército, que es una consecuencia de la organizacion de la Nacion? Yo no sé como puede dejar de tocarse la consecuencia tan exacta de esta observacion, y como el error del negocio puede considerarse de tal manera, que supone ya otros antecedentes que debieran estar existentes y que todavia no se sabe si podrán verificarse. Esta es la razon porque exijo yo que primero se trate de dar la forma de gobierno á la Nacion, y cuando ya tenga una forma constitutiva, y cuando las partes la hayan aceptado y se sepa cuales son las partes que la componen, entonces es el tiempo de exijir que se apruebe ese proyecto; antes de esto es absurdo y degradante hacerlo.

Pero prescindamos de esto; aun cuando no tuviéramos consideracion á estos motivos, que son á mi juicio sumamente poderosos y decisivos en la materia, deberia retraernos el estado en que nos hallamos. No habiendo una autoridad constitucionalmente creada á quien corresponda el mando del ejército nacional, es necesario crearla, y crearla provisionalmente. ¿Y es posible que el Congreso Jeneral Constituyente ha de formar proyectos de este tamaño sobre un réjimen provisorio? ¿No se han apercibido los Sres. Diputados de los gravámenes é inconvenientes que trae ese réjimen provisorio? Quince años en que han reinado el crimen y el despotismo mas cruel, la tiranía mas variada, donde se han enjendrado vicios los mas abominables á la sociedad, ¿no son suficientes á escarmentarnos? ¿No conocen los Diputados ¿cuál es la influencia que tienen en los desastres y en los sacrificios de tantas familias y en tantas vidas preciosas, que se han perdido por el réjimen provisorio en que hemos vivido? Pues, señor, si no estamos en actitud de juzgar de esto ¿qué hacemos en este puesto? Porque sino podemos remediar estos males y no podemos constituir el país, ¿para qué existir en un puesto que nos es tan ominoso? Yo estoy en que el réjimen provisorio es mas cruel que la anarquía misma. No parezca, señores, que esta proposicion es exajerada: la anarquía es un mal muy grande, pero un mal que proporciona el remedio.

Los hombres llevados de la desgracia y de la arbitrariedad, se juntan y se acojen á las leyes como á un asilo, y de consiguiente, el réjimen anárquico es un mal que atrae el órden; pero el réjimen provisorio es una anarquía paliada, pero que opone obstáculos para que se encuentre el remedio, porque arranca hasta la raiz de la moralidad de los pueblos, introduce el terror, persigue á los patriotas celosos de la ob-

servancia de las leyes, por todo obra la personalidad, el espíritu de partido, se busca el remedio en un cambiamento de administracion; se mudan los sacrificadores, pero la causa pública continúa en ser la víctima. Véase ahí la causa porque no puede formarse en el ciudadano el amor al órden y á las instuciones propias á sus leyes, y es preciso persuadirse que sin este amor á nuestras propias instituciones, sin esta decision y entusiasmo á sostenerlas, aunque sea un error el que tenga, sin esta adhesion, digo, de los ciudadanos á sostener sus instituciones, las leyes no tendrán estabilidad; sin leyes estables no puede haber prosperidad; pero ¿quién no advierte que el réjimen provisorio es el mayor obstáculo que se puede presentar para que se forme este amor y este entusiasmo por la estabilidad de las leyes? El priva de la facultad de restablecer su observancia, y aleja cada vez mas las esperanzas de mejorar de suerte, y así no se puede comparar un pueblo semejante sino con una paloma á quien se le han cortado las alas y no puede huir del gavilan que la ataca. Así un país, bajo un réjimen provisorio, está siempre en mira del primer ambicioso que quiera hacer de él su presa, y está destituido de defensores celosos, porque ese réjimen provisorio es como un mueble prestado que se usa sin tenerle afeccion, como una bestia de alquiler que se cambia por solo la esperanza de mejorar.

Pero hay mas, señores, además de los inconvenientes que prepara el réjimen provisorio por sí mismo, los tiene muy particulares y de un carácter perverso, que pueden hacer heridas incurables á la Nacion por razon de nuestras circunstancias. Observémoslas: la ley de 23 de Enero ha creado un Poder Ejecutivo provisorio, á quien ha designado facultades espresas y bastante circunstanciadas. En ninguna de ellas se habla de encargarle ningun mando de fuerza, ni se le impone el grave cargo de la responsabilidad sobre la seguridad del Estado; pero estoy persuadido que en caso de crearse esta fuerza nacional, deberia indudablemente ponerse bajo las órdenes de este mismo Poder Ejecutivo Nacional, porque si se hiciese otra cosa, tratando de salvar el inconveniente, en lugar de salvarlo se aumentarian otros nuevos, y seria correjir un error con otro error. Pues he aquí un nuevo orijen de dificultades en que va á escollar el proyecto, y en que la ley dada por el Congreso ha de sufrir necesariamente un desaire; y que el deseo de anticipar esta medida no va sino á preparar un triste resultado.

La ley de 23 de Enero, aunque provisoriamente, ha designado los derechos de las Provincias y de los ciudadadanos: tiene, aunque provisoriamente, enajenada una parte muy esencial de la propiedad de la Nacion, y la primera majistratura de ella se presenta bajo un punto de vista que no es ciertamente el mas honorable, pues está reducido por ahora á una prerogativa anexa al Gobierno de una Provincia. Es accidental que haya sido esta anexa al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ó al de cualquiera otra, porque la razon es la misma. Esta ha sido, á mi juicio, una de las razones por la que algunas Provincias han mirado con desagrado la ley de 23 de Enero, y no es ciertamente porque no empezó el Congreso á constituir un poder deshaciendo instituciones, como se ha dicho aquí. Si todas las Provincias no han hecho las mismas observaciones, puede atribuirse á dos cosas: 1ª á que las atribuciones que la ley de 23 de Enero designa al Poder Ejecutivo, no son capaces de enjendrárselos, pues que en sí mismas nada contienen que sea capaz de perjudicar los derechos de cada una de las Provincias; y la otra es que se ha considerado como un remedio del momento, que no puede tener duracion y que muy pronto será cambiado por un órden estable. Pero desde que se dé el decreto de la creacion de un ejército nacional y se autorice al Poder Ejecutivo provisorio para levantarle y darle direccion y se espida, es infalible que todas las Provincias empiecen á reflexionar sobre el estado con que la disposicion provisoria las deja.

En primer lugar, observarán que están destituidas de una parte principal de las prerogativas de su soberanía, porque no pueden concurrir á la eleccion de la persona á quien haya de encomendarse la seguridad del Estado, y de consiguiente, que tampoco pueden velar sobre su propia seguridad; verán que sus hijos están escluidos de optar á la primera majistratura de la Nacion, y por consiguiente, que el círculo de los candidatos queda muy estrecho; verán que la Nacion está privada del beneficio que pudiera recibir de las luces, de la esperiencia y demás cualidades superiores que pudieran hallarse en algun otro individuo de la Nacion; y por último, verán que el Poder Nacional ó la primera autoridad de la Nacion viene á quedar reducida á la degradante cualidad de estar anexa al Gobierno de una Provincia. Señores: ¿y es posible que los pueblos piensen sobre este particular, y consientan voluntariamente en contribuir con su fuerza para

el aumento de una autoridad que puede convertirse despues contra ellos mismos, trastornar su réjimen interior y ponerlos enteramente dependientes de su voluntad? ¿Es posible, digo, que consientan en una degradacion semejante? Y digo mas; yo pregunto á los señores Diputados, ¿si pueden, en desempeño del deber que tienen con respecto á sus Provincias, consentir en una disposicion que las reduce á este estado? No se me diga, pues, que esta es una cosa exajerada, ni que es una suposicion mal fundada, porque esto es una consecuencia que emana de la combinacion de la ley fundamental con las instituciones de algunas Provincias, instituciones que se han dado con toda la anticipacion que se ha podido, y que miradas en sí mismas están llenas de justicia; pero que combinadas con la ley fundamental prepararán un perjuicio á las Provincias.

Pues yo creo que por amplios que sean los poderes que nos han dado las Provincias para representarlas, no se estienden á tanto como á largar una prenda que no sabemos despues si la podrán recojer; ni á dejarlas en una verdadera degradacion y en una humillacion abatida. No se me diga que el réjimen provisorio es el que disuelve las dificultades y es el que pone remedio á todos esos males. Yo convengo en que si pudiera asegurarse, al sancionar la ley, que efectivamente deberia durar pocos momentos, la principal fuerza de mis observaciones quedaria disminuida: mas ¿quién es el que puede asegurarlo? ¿quién el que puede responder de esto? Señores: yo miraria como un motivo mas para temer y para desconfiar si hubiera un Diputado que tuviese el vigor suficiente para decir que el réjimen provisorio quedará muy pronto cambiado en un estado permanente. Es muy fácil prometer, pero el cumplir las promesas es sumamente difícil; y ya sabemos lo que se ha hecho siempre en el mundo sobre este modo de prometer. Cuando se advertia á los Atenienses los peligros que les amenazaban por la ambicion de Philipo, Esquines declamaba para aquietar los temores del pueblo. Pero el orador estaba vendido al tirano; los males sucedieron, y el oro de los Macedonios fué el precio de la libertad de Atenas. Esto sucede siempre que no se toman las precauciones correspondientes. ¿Y cuál es, pues, la garantia que pueden tener los Diputados al tiempo de dar su consentimiento á una ley de esta clase? Y si hay algun peligro de que puede esponer esta ley á su país y á sus conciudadanos á tener una vida degradante y á que se vean en la necesidad de recobrar con las armas lo que ahora gozan con tranquilidad, ¿será prudente darla? ¿No será esponer el Estado á que dentro de muy poco tiempo se vea por ella correr sangre? Y aun cuando las Provincias tuviesen la fortuna de conseguir un éxito feliz, ¿cuál seria el remordimiento que quedaria entonces á los Diputados, que votando hoy en favor de esta ley, fuesen responsables de las muertes que hubiese ocasionado? ¿Seria una escusa decir: no fué esa mi intencion? ¿Se salvaria así su responsabilidad? El lejislador se debe poner en todo, y debe mirar todas las consecuencias que puede producir la sancion de una ley al tiempo de examinarla.

Pero prescindamos tambien de esto: vamos á la organizacion del ejército. La organizacion del ejército tiene esencialmente una relacion estrechísima con la organizacion del Estado y de la Constitucion, y es necesario por lo mismo que guarde proporcion justa con ella. De lo contrario no será sino un instrumento de desgracias. Es sabido que la organizacion del ejército permanente y mantenido á sueldo, fué una invencion de la tiranía, no para atender á la seguridad esterior del Estado, sino para subyugar á los ciudadanos. Cuando los tiranos tuvieron bien afianzado su poder, lo emplearon en pillar los Estados vecinos, que á su vez tuvieron recurso al mismo arbitrio, de que hicieron igual uso. Fué ya un mal necesario ó un pretesto para remachar á los ciudadanos las cadenas del despotismo; y es preciso confesar que jamás un proyecto de perfidia ha tenido un suceso mas cabal. El mundo entero jime en cadenas á virtud de este talisman infernal. ¡Cuánto no han trabajado los hombres sabios ocupados del interés de la humanidad en minorar los efectos de esa fuerza! Mas ellos ciertamente lo han conseguido; por las combinaciones felices que han hecho, han logrado asegurar la defensa del Estado sin esponer la libertad del ciudadano. Haciendo que el soldado identifique sus ventajas con la prosperidad de los ciudadanos, han hecho del ejército el garante de la libertad. Haciendo propia de cada ciudadano la gloria del ejército y su prosperidad, han hecho de todo el Estado la fuerza del ejército. De este modo, sosteniendo la milicia los derechos cívicos, ha adquirido ella misma la fuerza y respetabilidad que viene de la opinion, mas fuerte aun que las bayonetas. ¡Felices los Estados que logran semejante combinacion, y quiera Dios, por el bien de la hu-

manidad, que se propague á todo el jénero humano! ¡Desgraciado del que la yerra! Es necesario un pulso tal en este asunto, que de cualquiera manera que se pierda el equilibrio, todo está perdido. Pues, señor, si nosotros no sabemos todavia qué forma de gobierno hemos de tomar y se encuentran dificultades, segun se acaba de manifestar, sobre el modo de organizar el ejército, ¿cómo, sin vencerlas antes, se quiere que se apruebe esta ley? Una de dos: ó es menester hacer una Constitucion que venga á acomodarse á la ley militar, y entonces la multitud queda sacrificada á unos pocos; ó es necesario hacer una reforma en la ley militar para que no se esponga el suceso de la Constitucion. ¡Desgraciado el pais en que la Constitucion se haya de formar rodeada de manos mercenarias armadas de rayos! Si tenemos la desgracia de levantar una fuerza nacional antes de establecer una Constitucion aceptada, publicada y puesta en ejercicio, estemos seguros de que la Nacion no se constituirá, ó se constituirá muy mal; porque el jefe de la fuerza dictará tambien la Constitucion ó la destruirá. Y entonces ¿qué será de la libertad? Si nosotros no hubiéramos tenido la desgracia de necesitar de ejércitos antes de habernos constituido, seguramente lo estaríamos ya; y bien sabidas son las causas porque no lo estamos. Pues reproduzcámoslas y resultarán los mismos inconvenientes.

Por esto creo que los pueblos, al pensar sobre su suerte, los peligros á que se esponen y el estado á que han quedado reducidos por el réjimen provisorio, se negarán á contribuir para organizar el ejército y para mantenerlo. ¿Y qué resultará? Discusiones, aumento de recelos y dificultades para que llegue á organizarse; en una palabra, nuevos obstáculos para que pueda darse al Estado la Constitucion, que es el objeto para que hemos venido aquí. Por lo tanto, soy de opinion que siguiendo el órden regular de las cosas, se reserve la creacion del ejército para cuando se hubiese dado la Constitucion, que es de donde debe emanar la organizacion de todos los ramos de la administracion; todo lo demás es trastornar las cosas, envolvernos en desgracias é impulsar la disolucion del Estado.

El Sr. Velez: Tomo la palabra porque el señor Diputado se ha dirijido á los Representantes de las Provincias, preguntándonos si consentiremos en la degradacion de los pueblos, aprobando el proyecto que se discute, y encargando el mando ó direccion del ejército nacional al Gobierno de Buenos Aires, como encargado del Poder Ejecutivo.

El Sr. Gorriti: Yo he dicho que es accidental que sea el Gobierno de Buenos Aires; y que aunque fuera el Gobernador de Salta el encargado de esta fuerza, haria el mismo argumento.

El Sr. Velez: Pues bien, al Poder Ejecutivo Nacional: pues yo digo que votando por la creacion de un ejército nacional, no solo creo que se afianza la seguridad del pais, lejos de causar el perjuicio que ha indicado, sino que cumpliré con los encargos que se me han hecho; y con esto responderé á uno de los argumentos del señor Diputado. Dice, señor, que no se puede organizar el ejército nacional porque el pais no está constituido: nada puede resolverse sobre esto mientras no se haya dado la Constitucion. ¿Y que solamente hemos venido nosotros á dar Constitucion al pais? Desde el momento que nos hemos reunido en Congreso, los pueblos han convenido en que él tome á su cargo la defensa, la integridad y seguridad del territorio.

Este es un encargo que sinó lo han hecho esplícitamente, á los Diputados, lo han hecho tácitamente, y por eso el Congreso ha dicho que se encargará de la defensa del Estado, porque de otro modo no puede darle la Constitucion. Pues si viniese un ejército enemigo á esclavizarnos, ¿no seríamos, señores, unos necios sino tratásemos de defendernos, tan solo porque aun no se habia dado el cuaderno de la Constitucion? Todo lo contrario, señores; la primera obligacion del Congreso es la defensa de la Nacion, y toda Constitucion que se dé debe ser para un pais que de hecho sea nuestro. Se supone por el señor Diputado que el Poder Ejecutivo Nacional con el ejército que se cree por el Congreso, puede esclavizar á los mismos pueblos y que puede hacer esto y lo otro, etc. ¿y porqué? ¿Pues que el Congreso no pueda nada? ¿No puede el Congreso dar este encargo á otro, si vé que el presente abusa de la autoridad que se le ha confiado? Pero ahora solo se trata de la necesidad que hay de crear un ejército nacional y que este se ponga á las órdenes inmediatas de quien quiera el Congreso; y sobre esto puede hablar el señor Diputado lo que guste.

El señor Diputado ha hablado en el supuesto de que el Congreso ha de poner ese ejército á la disposicion del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; mas ¿quién ha dicho esto todavia? Pero aunque así sea, como lo creo, ¿es justo, porque trate el Congreso de ponerlo en las manos de ese Poder

Ejecutivo provisional, desconfiar de sus operaciones con tanto estremo? Dígame el Sr. Diputado ¿seria armar al Poder Ejecutivo contra los pueblos, esclavizarlos á estos, si el Congreso crease un sistema de hacienda y la encargase á un gobierno interin arbitrase los otros medios necesarios para crear esa persona moral del Poder Ejecutivo Nacional? Si esto se llama esclavizar á los pueblos, pregunto, ¿cuál es el modo entonces de que el Congreso salga de esa tutela bajo la cual se le quiere hacer aparecer? ¿Cuál es el modo de que los pueblos tengan por Poder Ejecutivo á otro que al Gobierno de una Provincia? El único, el único que hay, señores, de ir constituyendo verdaderamente al país, el único medio de crear una Nacion y el de libertar á los pueblos de ese influjo que se teme de una Provincia mas poderosa, es, en mi entender, el ir creando cosas nacionales. De este modo al fin vendremos á tener una Nacion. Por estas, señores, y otras consideraciones que se han apuntado, concluyo estando porque se apruebe el proyecto en jeneral.

El Sr. Gorriti: Yo habia prevenido ya las objeciones que el señor preopinante acaba de hacer. Yo no he hecho suposiciones, sino aquellas que se deducen de las cosas. Yo habia dicho que en el caso de decretarse la creacion de un ejército nacional, deberia ser encargado al Poder Ejecutivo Nacional, sea cual fuere el gobierno en quien hubiese recaido, y habia dicho que cualquier otro medio que se tomase para la creacion de este ejército nacional, lejos de ser el medio de salvar los inconvenientes que yo he presentado, seria un nuevo embarazo, que deberia resultar para poder organizar ó constituir el Estado, porque era necesario no conocer los resortes por donde obran los hombres para no conocerlo así, y porque podria haber algun choque entre autoridades diferentes que marchasen en direccion opuesta, y por evitar estos males creia que era necesario no separar la fuerza de aquel que tuviese la suprema autoridad. Ahora, pues, aunque no sea este el único objeto de la reunion del Congreso, es necesario que en su marcha organizada y metódica, se haga primero lo que conviene hacerse con preferencia, y despues lo que sea posterior, y luego lo que se siga; porque si se hacen las cosas sin método, no pueden salir buenas. Y siendo el principal objeto tratar de la base sobre la cual ha de formarse la Constitucion, de donde han de salir todos los medios que se necesitan á proporcion para la creacion del ejército nacional, el esponerse á crear esta fuerza antes de hallarse establecido ese gobierno jeneral permanente, seria un error cometido con muchas consecuencias irreparables. Y así hágase en buena hora todo lo que sea preciso ó conveniente, pero hágase con el órden conveniente.

El Sr. Agüero: Yo debo protestar, señores, que no he podido menos de sentir la mayor sorpresa al ver que se haga la menor oposicion á que se piense en crear un ejército nacional, que asegurando el órden y tranquilidad interior de la Nacion, la ponga á cubierto de todos los ataques esteriores que pueda recibir, y mas, como se ha dicho ayer, cuando debe pensar en integrar el territorio del Estado, que desgraciadamente no lo está..He sentido, repito, la mayor sorpresa, no porque no sean muy conformes á mis sentimientos las ideas filantrópicas de algunos grandes hombres que han deseado proscribir del mundo la fuerza militar veterana y asalariada, sino porque á un Estado como el nuestro no le queda otro recurso en este punto que acomodarse al sistema y á la idea jeneral que ha adoptado el mundo; y porque es indispensable tener una fuerza que al mismo tiempo que sirva para atender al órden interior del Estado, sirva para contener los derechos de la Nacion y las garantias y seguridad de los ciudadanos. Yo jamás pude pensar, ni desde muy lejos, que se hiciera oposicion al proyecto por no ser conveniente la creacion de un ejército nacional. En el siglo en que vivimos, una Nacion sin ejército seria una burla. Serian los mayores necios los que componiendo una Nacion creyesen que podian existir sin él; porque se pondrian á la merced de todas las demás que no adoptando estas ideas filantrópicas sostengan ejércitos numerosos. Muy bueno seria que no fuese esto preciso, pero ello es preciso, aunque sea malo, y este es uno de aquellos males que por desgracia son inevitables. Pero vamos á examinar con imparcialidad y á la luz de la razon todos los argumentos que se han aducido para decir que el ejército no debe formarse. Creo que no me equivocaré si los reduzco todos los que se han aducido á tres. Primero: imposibilidad de formar ejército nacional. Segundo: ilegalidad en formarle hoy. Tercero: que la formacion del ejército nacional seria impolítica y la mas degradante al honor, y perjudicial á la seguridad de las Provincias. Examinaré por su órden estos argumentos y procuraré hacerlo con toda aquella calma con que debe obrar un Diputado, aunque

propio de una ley particular, y esto es lo que sucede en todos los Estados.

La Constitucion lo único que puede hacer y que hace, y que haremos nosotros tambien, será dejar al arbitrio del Cuerpo Representativo de la Nacion la facultad de fijar la fuerza, segun la necesidad exija y el estado de los pueblos, reservándose á la Nacion el derecho de proveer á los medios de su conservacion y defensa, al pago de los sueldos, etc, pero en cuanto á los demás y á la organizacion de un ejército es anterior á la Constitucion, y el modo de formarle es propio de una ley que dan los Estados y siempre con anterioridad ó posterioridad á la Constitucion, pero nunca es obra de ella, porque es obra de las circunstancias; y así es que se establecen diferentes leyes y diferentes formas para levantar ejércitos, sin que la Constitucion padezca alteracion. Pero, señor, no hay Nacion, se dice, sin Constitucion, con que no puede haber ejército. ¿Y nosotros qué somos? El Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. ¿Y para qué, si no estamos constituidos, y no puede haber nada, ni puede haber ejército nacional? ¿Y á qué estamos engañando al mundo? Entre tanto que no haya Constitucion no puede haber Nacion, y mientras tanto hemos sido reconocidos como nacion independiente por los mismos estranjeros y hemos arreglado tratados de amistad y comercio, y esto en el estado en que hoy estamos; pero no puede haber Nacion sin estar constituida ¿qué quiere decir esto? ¿Qué sin tener un código de leyes que la misma Nacion se haya dado, ó que forme la carta ó el código bajo el cual haya resuelto rejirse, no hay Nacion? Si esto quiere decir, diré francamente que es un error, porque nosotros hemos sido Nacion antes del año 19, única época en que se dió Constitucion, y como tales nos hemos considerado; y todos los pueblos del mundo cuando empiezan á tratar de darse Constitucion, se consideran como Nacion y por lo mismo tratan de organizarse bajo leyes constitucionales.

Pero hay mas: ninguna Nacion, especialmente en la Europa, conoce el mundo mejor organizada y mejor constituida que la gran Nacion Británica, y la Inglaterra, señores, será todo y nunca ha tenido un código de leyes fundamentales; y la ventaja que lleva á todas las demás naciones del mundo consiste, á mi juicio, en que todas han sido leyes que ha ido dando segun las han ido demandando las circunstancias, la necesidad de asegurar mejor y garantir la libertad de los ciudadanos. A fé, señores, que seria reputado por un necio el que dijese que antes de constituirse la Nacion inglesa, no podia ser ni llamarse Nacion porque no tenia Constitucion. La naciones se constituyen de varios modos por el pacto que forman todos los individuos que las componen, y en este sentido no hay quien pueda dudar de que componemos nosotros una Nacion; porque no hay un ciudadano perteneciente á estos Estados, que no haya clamado por formar una Nacion y un Estado, cada uno á su modo, pero todos empeñados en formar y en pertenecer á un Estado; y por eso han mandado sus Diputados al Congreso; y los Diputados reunidos con el mayor celo y la mejor buena fé, con el mayor interés por llenar su deber y salvar su responsabilidad, han celebrado un pacto solemne, desde el principio de la instalacion, de formar una Nacion libre é independiente y sostener esta libertad é independencia á costa de los mayores sacrificios.

Pero hay mas; aunque no haya Constitucion, ó ese código de leyes fundamentales que se cree que debe ser la obra de nuestros primeros trabajos y en que se consideró que debíamos ocuparnos desde los primeros momentos de nuestra reunion, hay una ley orgánica, que es hoy la ley constitucional y la ley fundamental de nuestro Estado, que es la de 23 de Enero, respecto de la cual, á pesar de todo lo que se ha dicho y que me haré cargo despues, dije otra vez que hará un honor eterno al Congreso, porque ha tratado de conciliar en cuanto ha sido posible los intereses de todos los pueblos, con el respeto que se debe á los pueblos á quienes no se quiere llamar Nacion. Esa ley, es una ley constitucional y fundamental: mañana se variará, pero entre tanto, ¿quién puede dudar de que ella es hoy la que forma la organizacion de este Estado? Ella ha establecido los dos principales poderes que son mas necesarios para que empiecen á caminar y á moverse todas las ruedas de la máquina complicada de un gobierno, y especialmente de un gobierno representativo. Y desde este momento en que esa ley se ha dado, ella debe considerarse como la Constitucion de este Estado, hasta que se dé otra Constitucion mas estensa, segun la forma que se dé ó permitan las circunstancias.

Pero se ha añadido, y este es sin duda el fundamento mas grave y mas sério: que la formacion del ejército seria hoy impolítica, degradante y perjudicial á las Provincias, en términos que no se ha sabido como pintar la responsabilidad que caeria sobre cualquiera de los Diputados que prestase su voto en favor

del proyecto. Impolítico, porque si el ejército nacional se forma, se pone como es debido bajo la direccion y mando del Poder Ejecutivo provisorio. En efecto, es indudable que si se forma el ejército nacional habrá de estar á cargo del Poder Ejecutivo provisorio; lo demás seria la mayor monstruosidad é introducir un desórden, que creando un ejército se pusiese á las órdenes de otro jefe que no fuese el Poder Ejecutivo. No quiero decir esto para halagar ni para ganar la opinion del Congreso; el Congreso no puede hacer otra cosa; al menos esta es mi opinion y cada uno pensará como guste. El ejército nacional, se ha dicho, ¿podrá ponerse bajo la direccion y mando del Poder Ejecutivo provisorio, que hoy reune la circunstancia de ser el jefe de una Provincia particular? Y se ha añadido: ¿y esto podrá hacerse sin comprometer la seguridad de las Provincias, y sin esponerlas á que caigan incautamente bajo un yugo nuevo, y á que se vean en la precision de tener que valerse despues de las armas para recobrar lo que ahora poseen en paz? ¿y habrá de darse el mando del ejército nacional al Poder Ejecutivo provisorio, que desempeña hoy el gobierno de Buenos Aires, para que vaya á esclavizar á las Provincias? No dirá que se constituya allí un rey, pero sí quiere decir al menos que se esfuerce á reunirlas á Buenos Aires, y que llegue á conquistarlas y á conservarlas como esclavas; porque esto es lo que quiere decirse, y sino dígase: ¿qué otra cosa podrá hacer el Poder Ejecutivo encargado provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires con respecto á las Provincias, valiéndose de la fuerza que el Poder Lejislativo deposita en sus manos, si no esclavizarlas, confundirlas y acabar con ellas?

En primer lugar, señor, seis mil hombres á que se hace ascender por ahora el ejército nacional, ¿será bastante en manos del mayor de todos los déspotas para esclavizar todas las Provincias de la Union y atraerlas á su antojo y á su capricho? Si tal hay, no merecen el nombre de Provincias, porque Provincias que se dejan sojuzgar al número de seis mil hombres, es visto lo que podrán hacer. ¿Qué, el espíritu público, el amor propio se ha sofocado enteramente en esas Provincias, para creer que se sometan sin ninguna oposicion á lo que quiera dictarles el Gobierno de Buenos Aires, solo porque está á la cabeza de seis mil hombres? Además, seis mil hombres hoy al mando del Gobierno de Buenos Aires ó de otro cualquiera, ¿qué importan? Ya no estamos, señor, en el principio de la revolucion: hoy lo que puede mas que todo es la fuerza moral; la fuerza física no existe sin el influjo de la fuerza moral, que es la opinion; y el jefe que no la respete entre nosotros, aunque tenga seis mil ó mas hombres, ha de caer; y si por algunos momentos, aprovechándose de la sorpresa y valiéndose de la ignorancia ó de la pusilanimidad del pueblo, sale triunfante, su triunfo ha de ser efímero y su caída ha de ser mayor que la elevacion á que ha querido subir contra el voto de los pueblos.

Pero no quiero, señores, olvidar una reflexion; y es, que si este raciocinio vale, lo que quiere decir es que nunca, nunca, debe haber ejército nacional, porque el temor que hoy se tiene con respecto al Poder Ejecutivo provisorio debe tenerse con respecto al Poder Ejecutivo Nacional permanente; porque supongamos que el Congreso se halla en estado de constituir un Poder Ejecutivo permanente; mas, que da la Constitucion, y que en consecuencia de ella nombra al jefe ó persona que ha de gobernar en esta república, y que se ve en la necesidad de encargarle el mando de seis mil ó mas hombres; si hoy se teme que el Gobierno de Buenos Aires influya en el mal de las demás Provincias, diré mi opinion en esta parte, si se teme que con esta fuerza pueda consumar su ambicion y esclavizar á las demás Provincias, ¿no podrá haber ese mismo temor respecto del Poder Ejecutivo permanente que se establezca? ¿La eleccion de la persona que haya de encargarse de esta autoridad, no deberá hacerse por el Congreso? Pues bien, señores, el nombramiento que ha hecho del Poder Ejecutivo en el Gobernador de esta Provincia, ha sido teniendo presente cada uno de los señores Diputados y el Congreso todo, los servicios y las calidades particulares de la persona y de la misma Provincia que preside: y se dijo tambien que si el Gobierno variaba ó no correspondia cumplidamente, ó si el Congreso porque le pareciese mas conveniente queria nombrar otra persona, este estaba autorizado para retirarle de este mando y ponerle en mano de quien le pareciere. Pero estas no son mas que ideas y reflexiones generales; las que hay particulares son las que positivamente me afectan mas y las que me han herido mas de lleno, y no sé si diga que me han convencido de que no somos capaces de hacer Nacion; porque se dice, para dar mayor fuerza al raciocinio que empleó el Sr. Diputado, que en estos momentos la creacion del ejército nacional seria evidentemente perjudicial á los intereses de los pue-

blos por el temor que debe haber de que el Poder Ejecutivo, encargado provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires, abuse de esa fuerza para esclavizarlos; y se dice que esta ha sido la razon porque se ha mirado tan mal la ley de 23 de Enero, no tanto por haberse nombrado un Poder Ejecutivo provisorio, cuanto por haberse encargado de él al Gobierno de Buenos Aires.

El Sr. Gorriti: Eso no es exacto; yo diré lo que hay: he dicho que la ley de 23 de Enero ha desigualado los intereses de las Provincias y de los ciudadanos; que por razon de una consecuencia del estado provisorio de la primera majistratura, ya tambien queda rebajada en sí á una mera prerogativa del Gobernador de una Provincia; he dicho tambien que á virtud de esta misma disposicion, resulta que la Nacion está privada de una propiedad suya, porque las luces de los ciudadanos son propiedad de la Nacion, sus aptitudes para servirla; y no pudiendo ser, mientras que dura el réjimen provisorio, encargados del mando supremo sino los que estén en aptitud de ser Gobernador de la Provincia encargada del Poder Ejecutivo provisorio, resulta que todos los demás no pueden optar á aquel, y de consiguiente, la Nacion queda privada de los servicios que puede recibir de un círculo mayor de ciudadanos aptos de quien poder echar mano.

El Sr. Agüero: ¿Con que esas razones son las que han hecho que en las Provincias se haya recibido mal la ley de 23 de Enero? ¿Esto es en último análisis? ¿Que lo que ha desagradado á las Provincias es que se haya establecido un Poder Ejecutivo provisorio, y que éste se haya encomendado al Gobierno de una Provincia por las razones que ha espuesto el señor Diputado? Señor, yo no habia dicho esto todavia, porque no habia descendido aun á las razones; mas lo que resulta es, que las Provincias se han alarmado por esta ley que han recibido mal, porque se ha establecido un Poder Ejecutivo provisorio y este se ha encargado al Gobierno de Buenos Aires ó al Gobierno de una Provincia. ¡Recibir mal esto, señores! ¿Por qué? Yo no puedo suponer á los hombres de estas Provincias tan estúpidos que no vean las razones imperiosas por las cuales han sido forzados los Diputados á adoptar estas medidas. Establecer un Poder Ejecutivo fué indispensable, porque si no, ¿qué haria el Congreso, ni quién ejecutaba sus resoluciones, especialmente aquellas que no pidiesen respeto y obediencia de las Provincias en particular? Era, pues, necesario crear un Poder Ejecutivo. No podia ser el Poder Ejecutivo permanente; fué necesario crearle provisoriamente; y no habia otro arbitrio que encargarlo al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la intelijencia de que no sé si se le ha traido mas disgustos al Gobierno de Buenos Aires que otra cosa, de que no necesitaba para sostener su crédito y el de la Nacion á quien pertenece. Por lo demás, ¿qué se le ha dado, señor? Lo que se le ha dado es poner al Congreso en aptitud de salir de innumerables apuros de que no le hubieran sacado todas las Provincias juntas.

Estas razones son las que decidieron al Congreso á resolverlo así; bien lo sabe el Congreso. Pero hoy, señores, una vez que las Provincias han llevado tan á mal esa medida, y una vez que se cree, y ciertamente con fundamento, puesto que los hechos lo demuestran y la ley de Salta nos da una prueba de ello, que quedan las Provincias humilladas por haberse encargado al Gobierno de Buenos Aires este Poder Ejecutivo, retírele el Congreso este cargo, nombre desde luego el Poder Ejecutivo permanente, y veamos entonces los elementos con que cuenta el Congreso, y entonces se tocarán las dificultades y se verá que no puede haber Nacion sin ejército, porque si no, será el Poder Ejecutivo permanente un jefe de burla y de farsa. Véase, pues, como se necesita antes de dar ese paso crear un ejército; paso que interesa á todas las Provincias y mas que á la Provincia de Buenos Aires. Pero quiero suponer que las Provincias, con algun viso de razon, hubieran llevado á mal que por la ley de 23 de Enero se depositase en el Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional: aun en ese caso no deberian hoy llevar tan adelante sus recelos, que se temiese que esa esclavitud pudiese realizarse desde el momento en que se le encomendó el Poder Ejecutivo: lo primero, porque el Gobierno de Buenos Aires nada podria hacer con esa fuerza desde el momento en que el Congreso en uso de sus facultades disminuyese su número, la redujese á la mitad ó á cero; segundo, porque el Congreso era quien habia de dar los medios necesarios para sostenerla, fuese quien quiera que fuese el Poder Ejecutivo. No se crea que, *como un orador vendido al tirano*, trate hoy de alucinar á los Diputados con estas razones, para forzarlos ó precipitarlos á adoptar una medida que en lo interior de su conciencia están convencidos de que es contraria á la libertad de los pueblos.

Tengo la gloria de haber defendido siem-

pre, y cuando menos se pensaba en ello, los intereses y la libertad de los pueblos contra los que puestos á su cabeza no llenaban su deber, sino que trataban de oprimir á aquellos mismos á cuya libertad debian consagrar todas sus tareas. Esto lo he hecho para evitar los mismos riesgos que ha temido el señor Diputado de la fuerza, por la libertad de los pueblos. Desde el momento que el Congreso se reserva el derecho de fijar el número de la fuerza armada; desde el momento que es atribucion suya dar las cantidades necesarias para atender á sus gastos, el Poder Ejecutivo nada puede, especialmente si las resoluciones del Congreso, van apoyadas en la opinion pública; porque entonces el ejercicio de sus atribuciones está marcado con este poder invencible que no pueden resistir los mayores tiranos y tendrá que subordinarse á las leyes y trabajar en defender á los pueblos. Pero hay una circunstancia muy particular para que los pueblos no deban temer que el Gobierno de Buenos Aires se valga de la fuerza, que se deposite en sus manos para esclavizarlos y para arrastrar al cadalso á los ciudadanos que han sostenido los derechos civiles. Ah, señores! Buenos Aires es el primero que ha dejado ejemplo de sostener, y sostener á todo trance, la seguridad de las personas, y particularmente la inviolabilidad de la opinion.

El Gobierno de Buenos Aires que tiene la gloria de haber respetado, acaso mas allá de lo que pudieran pensar los hombres que entre nosotros viven, no ya digo las opiniones de los pueblos, sus derechos y hasta sus mismos errores; pero respecto de la Provincia de Buenos Aires no ha hecho mas, ó su Gobierno no ha hecho mas que alargarles una mano benéfica, prodigando con jenerosidad y fraternidad, que algun dia lo recordarán los pueblos con entusiasmo, sus tesoros, sus riquezas para atender á su seguridad y defensa, trabajando con el mayor esmero para difundir en ellos las luces, sin las cuales no puede haber una verdadera libertad, y que á la verdad que si tratara la Provincia de Buenos Aires de establecer un despotismo sobre las demás Provincias, ella se afanaria envano porque las luces se han difundido. Buenos Aires, séame permitido decir, no ha hecho mas que trabajar con el mayor interés y empeño para la fortuna y bien estar de las demás Provincias mas que por la suya propia. No citaré, señores, hechos que ciertamente están al alcance, no solo de los señores Diputados, sino del último ciudadano. Su marcha ha sido la mas noble y la mas franca. Yo bien sé que habrá alguno que otro en las Provincias, á quien le siente mal el que, el Gobierno de Buenos Aires esté encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional; pero no serán los pueblos los que puedan haberlo llevado á mal, porque en los pueblos hay capacidad para conocer que es obra de las circunstancias y no de un partido ni de una faccion. Pero, señor, desde el momento que se ha dicho que los pueblos no pueden contar con su seguridad ni su libertad desde el momento que el ejército nacional se ponga en manos del Poder Ejecutivo provisorio ó el Gobierno de Buenos Aires, lo mismo que de cualquiera otra Provincia; desde el momento que esto se ha producido, ya el Poder Ejecutivo que el Congreso ha nombrado provisoriamente, ha perdido la fuerza moral que necesita para llevar á efecto las providencias y resoluciones del Congreso, y éste debe tratar de poner remedio nombrando el Poder Ejecutivo permanente, y no marchemos á ciegas ó á la ventura.

El Sr. Gorriti: Permítame el señor Presidente observar que se ha difundido la precedente esposicion mas de lo que ha entrado en mis fundamentos, es decir, bajo de un aspecto personal; porque ha estado muy distante de mi discurso; porque yo he reflexionado sobre las razones que deben deducire de la naturaleza de las cosas, y estas no se deducen del Gobierno de Buenos Aires; estas nacen de la redaccion de la ley y en eso ha estribado mi opinion. La ley, lo mismo que se ha hecho, yo considero que debia hacerse, y hacerse con ventaja y en beneficio de las Provincias mismas, redactándola de diferente modo.

El Sr. Agüero: Pero, señor, ¿por qué no lo propuso entonces el señor Diputado, y no que despues de sancionada la ley y comunicada á las Provincias dice ahora eso? ¿Por qué no pidió la variacion en la redacion de la ley? ¿y por qué no lo hizo entonces presente?

El Sr. Gorriti: Entonces me opuse á la ley.

El Sr. Acosta: Se opuso á toda la ley, menos al artículo 8º

—Los detalles de esta discusion por una y otra parte prolongaron la sesion hasta las tres y media de la tarde, y no considerándose todavia el punto suficiente discutido, se levantó la sesion quedando el Sr. Gorriti con derecho á la palabra para continuar con este mismo asunto en la siguiente, y se retiraron los señores Diputados.

32ª SESION DEL 4 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO — Se acuerda pedir al Poder Ejecutivo los documentos relativos al tratado de Colombia. — Continúa la discusion sobre creacion y organizacion del ejército nacional; se aprueba el proyecto en jeneral.

SE aprobó el acta de la sesion anterior.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL TRATADO DE COLOMBIA

Se leyó una nota de la Comision de Negocios Constitucionales, en que avisaba que entre los documentos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional relativos al tratado de Colombia con el Gobierno de esta Provincia, no venia la ratificacion á que se hacia referencia en la comunicacion oficial con que se acompañaron dichos documentos para el conocimiento y aprobacion del Congreso, y se exijia una resolucion de la Sala para pedir al Gobierno aquel documento que se estrañaba.

Este asunto fué puesto en consideracion, y resultó sobre tablas que se pidiese dicho documento como lo habia propuesto la comision.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL (1)

El Sr. Gorriti: Habiendo asistido hoy el señor Ministro de la Guerra que propuso el proyecto, convendria el oírsele con preferencia, pues podria ilustrar suficientemente la materia, y despues haré las observaciones que me parezca.

El Sr. Ministro: Cuando el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional ha presentado al Congreso el proyecto del ejército nacional en discusion, ha sentido bien las dificultades que habia para su realizacion: ha calculado sobre el estado de los pueblos, sobre el de su poblacion, su industria y aquella en que pueden emplearse por mucho tiempo. Sobre las atenciones esteriores que pueden tener y las de sus respectivas fronteras, é igualmente sobre las ideas particulares de que puedan estar afectados algunos de los gobernantes de dichos pueblos; y despues de haber obrado con la esperiencia y conocimientos prácticos que tiene y que ha procurado además adquirirse, ha creido necesario la formacion de un ejército en los términos que lo ha propuesto.

En el presente proyecto se han considerado tres objetos principales: 1° crear un ejército que no existe y que es necesario; 2° establecida una perfecta igualdad en proporcion á la poblacion de las Provincias, establecer un cupo que aleje todas esas prevenciones que aun no se han dado al olvido y al desprecio que merecen; 3° darle á este ejército la forma conveniente segun la localidad del país y nuestra situacion.

Sobre el primer objeto, parece innecesario entrar en discucion.

Demasiado sabido es que no tenemos ejército y que necesita el país tenerlo: las atenciones que aun le restan á nadie pueden ocultarse.

Con respecto al 2° punto creo suficiente el que se lean los artículos 1° y 2° del título 2°, y se verá cuan exactamente se ha conciliado la igualdad; como asimismo que el cupo que se señala á los pueblos no puede ser otro, y éste puede reputarse cuasi como el *minimum*: es verdad que por el 3° del modo que está estendido, parece ha querido hacerse una escepcion despues de que se ha señalado el *máximum* y el *minimum*, y decir, el uno al menos, y á lo sumo el uno y medio.

Quizá en esto podrá haber alguna equivocacion; será preciso esplicarlo. Cuando el Gobierno fijó este número, no fué con el objeto de que, si capitalizadas todas las Provincias de uno por ciento no alcanzaban á llenar el cupo de todo el ejército, se hiciera luego igual reparticion del medio para completarlo todo, sino pesar ciertas circunstancias, que al ejecutor del proyecto le pareció que debia considerar; tal era su situacion con respecto á su defensa esterior é interior, el estado de la industria de una Provincia comparativo con la de otra, y en este caso recargar ó minorar la parte del *máximum* que habia de repatirse. Mas claro: el artículo 2° ha querido decir, que si despues de capitalizadas las Provincias á razon de uno por ciento no alcanza á cubrir el cupo, debe entrarse á considerar las Provincias que ten gan menos poblacion ocupada, ya sea porque no tenga en qué emplearse ó ya sea tambien porque otras Provincias tengan mas ocupaciones, tanto esteriores como interio-

(1) Véase páj. 381.

res; y tambien que se deba tener presente aquellas Provincias que deban contribuir con objetos necesarios para el ejército en mas cantidad que las demás, en razon respectiva de su misma proporcion.

Con respecto al tercer objeto, es decir, á darle la organizacion conveniente á nuestra situacion y localidad, el Gobierno se ha fijado en dar la preferencia al arma á la caballeria, por la razon de que en nuestro pais esta siempre deberá ser la preferente por la clase de enemigo con quien tendrá que pelear, por la clase de guerra que tal vez se verá en la necesidad de adoptar, y porque es la mas análoga á las jentes en jeneral de nuestro país.

Estos son los objetos principales del proyecto que el Gobierno creyó necesariamente deber proponer, en razon del artículo 4º de la ley de 23 de Enero de 1825, en qué se le encarga la defensa y seguridad del territorio que se le ha encargado provisoriamenie.

Cuando se trate de los artículos en particular, se responderá á las objeciones que puedan hacerse.

El Sr. Gorriti: Despues de haber oido la esposicion que se acaba de hacer, para proseguir la discusion y contestar á las objeciones que se hicieron ayer, ó por mejor decir, respuestas que se dieron á las objeciones que yo hice, me parece conveniente hacer algunas advertencias. Primeramente, cuando yo me he opuesto al proyecto en jeneral, dije que no habia ejército sin Nacion, y para eso concluí diciendo que se exijia que primero se formara la Nacion y despues se creara el ejército, fué decir que se observara el órden de prioridad para proceder con el método que corresponde. Paso luego á otra observacion. Mucha parte del discurso con que se contestó á mis objeciones, rodó sobre puntos que yo no habia tocado; otra parte rodó sobre la misma cuestion en diferente sentido del que yo habia propuesto; por último, en cierto modo se personalizó, y yo estuve muy distante de personalizarla.

He hablado de los resultados de una ley, tal cual ella existe ahora y de lo cual nacen inconvenientes, no por ser tal ó cual la Provincia á quien afecta, si no por el modo con que la misma ley está hecha. Habria yo discurrido del mismo modo si en vez de ser el Gobernador de Buenos Aires el encargado del Ejecutivo Nacional, lo hubiese sido el de Salta: diré mas, aun cuando yo mismo hubiese sido el encargado del poder, las hubiera hecho, si es que por desgracia el brillo ú oropel del mando no me engañaba. Yo deseo que en adelante, cuando se me conteste ó impugnen mis discursos, se haga en el mismo sentido que yo los he pronunciado, y no vengamos á diferente sentido particularmente á personalidades, porque no habiéndolo yo tocado, protesto para en adelante no tomarme la molestia de contestarlos.

Tres puntos se han tocado á los cuales me prometo contestar: primero, sobre la existencia de la Nacion; segundo, por la inverosimilitud de que por el ejército creado se espusiese la Nacion á los riesgos que yo presenté; y tercero, lo innecesario de la preexistencia de la Constitucion á la organizacion del ejército nacional.

Asenté que no habia Nacion, y que de consiguiente, antes de darle el ejército era necesario darle existencia. Para esclarecer esta cuestion es necesario que tomemos las palabras en el sentido en que deben versarse, para que tengan una significacion circunscripta al objeto que nos llama la atencion. De dos modos puede considerarse la Nacion, ó como jentes que tienen un mismo oríjen y un mismo idioma, aunque de ellas se formen diferentes Estados, ó como una sociedad ya constituida bajo el réjimen de un solo gobierno. En el primer sentido fué una nacion la Grecia, sin embargo de que estaba dividida en una multitud de estados pequeños que hacian otros tantos gobiernos particulares, con leyes propias del resto de la Nacion. Es tambien lo mismo la Italia: toda ella se considera una Nacion, sin embargo que está subdividida en una multitud de estados diferentes. Puede considerarse del mismo modo la América, á lo menos toda la del Sud, como una sola Nacion, sin embargo de que tiene estados diferentes, que aunque tengan un interés comun, tiene los suyos particulares que son bien diferentes; mas no bajo el sentido de una Nacion que se rije por una misma ley, que tiene un mismo gobierno. Yo pregunto, ¿qué cosa es una nacion libre? Es una sociedad en la cual los hombres ponen á provecho en comun sus personas, propiedades y todo lo que resulta de esto. En sus personas ponen su industria, su fuerza física, su capacidad intelectual, sus virtudes, su sangre y su misma vida. Mas cuando pone esto á producto en la sociedad, lo hace bajo ciertas condiciones por las cuales ellos calculan lo que ceden y lo que reciben. Cuando ceden y ponen á beneficio de la sociedad esta porcion de bienes, es porque las consideraciones con que ellos las ceden y condiciones que exijen son mas ventajosas al individuo que

la conservacion de sus derechos plenos en el estado de la naturaleza.

Es, pues, en este sentido que yo he dicho, y repito, que no tenemos Nacion, que no la hay; sí, señores, no la hay. Para sacudir el yugo peninsular de hecho nos unimos; mas esta union no forma Nacion. Por muchos actos positivos hemos manifestado el deseo que tenemos de organizarnos en una Nacion, ¿pero se ha organizado esta Nacion, señores? Se reunió una asamblea el año 13 y se disolvió el año siguiente sin haber conseguido el objeto. Se reunió un Congreso el año 16, y se disolvió el año 20: sus trabajos fueron echados por el aire y confundidos en el caos. Los pueblos se dividieron entonces; parece que no pensaban si no en rivalidades, y el proyecto estaba como entorpecido. Nosotros ahora hemos renovado el proyecto de constituirnos en Nacion, mas todavia no lo hemos verificado; y antes de hacerlo y de esponer las condiciones á virtud de las cuales cada pueblo se sujeta á la leyes de su Gobierno, sean de la clase que fuesen, la Nacion todavia no existe, sino en embrion: trata de formarse, no es otra cosa. Se ha dicho en prueba de que hay Nacion que existe el Congreso Nacional. Existe, es cierto, pero es para organizar la Nacion; esto quiere decir haberse declarado constituyente; y en principio, es una contradicion manifiesta, una Nacion por constituirse, constituida ya; porque una cosa que existe se supone ya constituida. Tampoco el pacto que nosotros hemos hecho de reunion importa mas que hacer revivir aquel proyecto antiguo que estaba entorpecido, nada mas. Se ha dicho tambien que la ley de 23 de Enero la ha constituido ¿Pero es posible que esto se diga, señor? Si efectivamente hubiera sido así, era necesario huir del pais, porque ¿qué organizacion se le ha dado? Las cosas están en el mismo estado que estaban; no se ha hecho otra cosa mas que promover un órgano para que pueda el Congreso espedirse en algunos negocios. Las condiciones sobre las cuales pudiera formarse la Constitucion pueden ser tales, que haya Provincias que no la acepten ni puedan aceptar; de consiguiente, la parte que no aceptase la Constitucion, que no quedase vinculada con las demás es una hipótesis, habria sido gravada con la contribucion de sus hombres y dinero para el sostenimiento de un ejército, se le habria obligado á hacer gastos á beneficio de una sociedad á que ella no correspondia. ¿Es justo hacer esto? ¿Es decente mandarlo?

Se ha dicho que hemos hecho un tratado con una Nacion y que cómo hemos podido hacerlo sin ser Nacion. Esta es una objecion que me parece no debe perderse tiempo en contestarla: nosotros aquí estamos reunidos, Representantes de diferentes Gobiernos que existen en la Nacion, que intentamos constituir con suficiente autorizacion para cualquiera cosa, y á la Nacion que ha tratado tanto le importa que sea una Nacion con quien ha tratado, como que sean tantos Estados cuantos Representantes hay: lo que á la Nacion le importa es saber que de hecho están independientes y que tienen una marcha regular, nada mas; pero de esto no se puede argüir que existe una Nacion ya constituida, como debia ser para decretar la creacion del ejército.

Una ley de la Provincia de Buenos Aires ha reservado á su junta provincial la facultad de aceptar ó rechazar la Constitucion que el Congreso dé, que es lo mismo que decir que quiere examinar las condiciones con que va á entrar en la sociedad, por si le acomodan ó nó; pues en el mismo caso están cada una de las Provincias, y de consiguiente la que rechace la Constitucion se hallaria en el caso de haber contribuido al sosten de un Estado á que no pertenece.

Entre los inconvenientes que yo propuse ayer, fué uno que la Nacion se esponia á muchas vicisitudes á consecuencia de deber crear un ejército antes de dada y aceptada la Constitucion. Esto se me rebatió diciendo: que el monto del ejército que se proponia era de 6000 hombres, y que esto era muy poca cosa para esclavizar las Provincias. Se dijo tambien que la ilustracion habia hecho muchos progresos en la Provincia de Buenos Aires para que se temiera semejante cosa: yo no lo he temido jamás, y si se hubiera atendido á mi discurso, se habria advertido que yo estaba bien persuadido de que si las Provincias no querian no se conseguiria el fin; pero ¿esto desvanece el peligro en que se pone de tener que disputar sobre esa materia? ¿Esto mismo no es un mal? Pues este es el inconveniente que yo he presentado; y si por desgracia fuese menester entrar á disputar esto con las armas, sucederia mas de una vez que se verian hombres benémeritos ser condenados como facinerosos por haber tenido bastante celo y virtud para tratar de vindicar la libertad del pais, pero sin fortuna para conseguirlo. El peligro de que se intente es lo que se debe precaver.

Se ha dicho que las luces en la Provincia de Buenos Aires se han difundido tanto que no hay que temer.

El Sr. Agüero: Lo que se ha dicho, ha sido que las luces se han difundido.

El Sr. Gorriti: Bueno, aun siendo así, las luces se han difundido, pero las pasiones existen las mismas. Entre muchas luces hay hombres con pasiones vehementes, y otros que no las tienen; y esto basta para probar que si se hace abuso de la fuerza, puede ponerse en peligro y en necesidad de disputar con las armas en las manos los derechos que cada uno tiene.

Se dice que el ejército no tiene relacion con la Constitucion; no sé como puede decirse. ¿Se formará un brazo sin tener una idea de la estátua ó figura á quien se le ha de colocar? No podria hacerse sin esponerse á errar. Hacer el brazo y despues tomar medida de él para hacer la estátua, es hacer las cosas al revés; luego es preciso empezar por lo principal.

Se ha dicho tambien, que en manos del Congreso estaria el remediar cualquier abuso que pudiera nacer de la fuerza; pero yo veo que esto es muy fácil decirlo, mas en la ejecucion muy difícil; porque ¿quién de los que estamos aquí sentados podrá asegurar cuales serán las ideas que reinarán dentro de 15 dias? Es un hecho que las Provincias antes de ahora han sentido demasiadamente que habia pretensiones muy poco liberales; y porque siempre existen y existirán, es necesario que la organizacion de la fuerza sea de tal calidad, que cuando se haga, tenga en mano el Congreso los medios de atar y desatar, y antes de esto será una grande dificultad el hacerlo. Se dijo que uno de estos medios era negar los recursos; pero, señores, ¿quién es el que pone el cascabel al gato? En Inglaterra es seguro que así sucede ¿pero tiene la masa de nuestro pueblo esos mismos sentimientos? Ya lo hemos visto; ¿y cómo queremos atenernos á un remedio que el Congreso aceso no lo podrá adoptar? Esto es evidente: nosotros no podemos contar con eso; la masa de nuestra poblacion todavia no ha adquirido ese temple que necesita y que es el principal baluarte de la libertad inglesa.

Me parece que hay algun desórden en las contestaciones que voy dando, segun como se hicieron las objeciones, pero no es fácil retenerlas en la memoria; y así es que voy contestando segun me acuerdo.

Se dijo que la Inglaterra era una Nacion constituida y sin Constitucion. Esta es una equivocacion muy enorme: la Inglaterra tiene una Constitucion que continuamente está mejorando.

El Sr. Agüero: Lo que se dijo es que fué Nacion constituida, y que como tal existió antes de tener la Constitucion que tiene, y yo repito tambien, que desgraciada de la Inglaterra si antes de su revolucion no hubiera sido considerada como Nacion.

El Sr. Gorriti: Existe como Nacion la Persia, el Mogol, la China, existe actualmente la España; pero están bajo un réjimen despótico, y es cosa muy diferente cuando se trata de una Nacion libre. Esta es constituida por sus leyes fundamentales, por aquellas leyes que dan la base y proporcion con que los poderes se distribuyen y de ningun otro modo. Por lo tanto es necesario que la Constitucion sea anterior á la formacion del ejército, pues este tiende tanto á ella, que debe entrar en su organizacion. Ahora mismo se ha visto en el proyecto de la Comision que se discute, que ha discordado sobre el modo de levantarlo y provision de los oficiales, lo cual prueba que es necesaria una ley de donde emane el modo de hacerse esas provisiones; y esta ley no puede emanar sino despues de sancionadas las bases de la Constitucion. Si se constituye el Estado en federacion, es necesario que los Estados nombren sus respectivos oficiales; si se constituye en unidad, es necesario que los nombre esclusivamente el Ejecutivo; de consiguiente, esta organizacion nace de la misma forma de gobierno y por lo tanto de la Constitucion. Recorramos las desgracias de 15 años y veremos que todas ellas han nacido de la organizacion de los ejércitos. Cuantos trastornos ha habido han sido obras por la concurrencia de una fuerza armada y que sin ella nada se habria hecho. Esto prueba que nosotros no estamos en estado de tener esa fuerza, antes de saberse la ley á que ha de atenerse, porque los medios de fascinar son innumerables: si se cometiera el absurdo de crear un ejército nacional antes de haber asentado y dado la Constitucion, el que mande la fuerza dictará la Constitucion ó la echará por tierra.

El Sr. Velez: Y si mientras se hacia la Constitucion era atacado el Estado ¿qué se hacia entonces?

El Sr. Gorriti: Cuando sea atacado el Estado entonces deberia resolverve el asunto bajo diferente aspecto.

El Sr. Castro: Se ha sentado como principio, (principio, á mi parecer, erróneo y de difícil solucion), que antes de haber Nacion no puede haber ejército nacional, y que no puede haber Nacion antes de haber Constitucion. Si esto es así, el año 17 no pudo haber ejército nacional, pues que la Constitucion no salió hasta el año 19. Quiere decir, que

lo que entonces hubo no era ejército nacional legal, sino un monton de hombres armados y con la fuerza en la mano para llevar la guerra donde se les antojase; y de consiguiente, el hombre que servia en este ejército no servia á la Nacion ni á su patria, porque no puede el hombre tener patria sin que á ella se le llame Nacion; y yo ví al Sr. Diputado que ha sentado este principio, de vicario castrense en el ejército: no sé á quien estaria sirviendo, si á la Nacion, á su patria, ó á quien.

El Sr. Gomez: Me ha parecido haber oido al Sr. Diputado, que hasta aquí solamente habia habido un compromiso entre las Provincias para defender el territorio de la dominacion española, y que si sobrevinieran otras circunstancias, entonces se deliberaria. Por si es que padezco equivocacion, quisiera dijese si positivamente cree que el pacto que existe entre las Provincias se estiende solamente á defenderlas de la dominacion española.

El Sr. Gorriti: En primer lugar, contestaré á la objecion que se ha hecho anteriormente. He dicho que desde el año 10 nos unimos de hecho para defender nuestros derechos. Todos los pueblos formaban una sociedad, y esta sociedad habia formado un cupo de fuerza de la cual emanaba ese ejército que existia el año 17, que estaba ciertamente destinado á la defensa de los derechos de aquellos pueblos que reclamaban los suyos, y autorizado para llevar las armas contra aquellos que los oprimian.

El Sr. Castro: Pues eso se llama ejército nacional.

El Sr. Gorriti: Llámese como se quiera, el derecho nace de esto. Bien podia llamarse ejército nacional, por cuanto estaba destinado á limpiar el campo y dejar á los pueblos espeditos para constituirse en Nacion. Con esto me parece está salvada la primera objecion. En cuanto á la segunda, dije que el primer compromiso que hicimos, cuando nos unimos de hecho para sacudir el yugo español, es éste.

El Sr. Gomez: ¿Nada mas era que para sacudir el yugo español?

El Sr. Gorriti: Y cualquiera que nos ataque, sea quien sea, nos debemos defender.

El Sr. Gomez: Yo desde luego celebro que el Sr. Diputado convenga en que existe un pacto, por el cual los pueblos están obligados entre sí, y el Congreso á su nombre, á defender el pais de cualquiera potencia que amenazase su independencia, la integridad de su territorio, la seguridad absoluta de sus posesiones, y en fin, todo lo que puede y debe defender una Nacion. Con efecto, la ley fundamental espresamente ha impuesto esta obligacion, y todos nos encontramos comprometidos por ello y en la obligacion, en cuanto ocupamos este lugar, de proveer á este objeto.

La Constitucion, segun se ha dicho otras veces, no puede darse sin ser aceptada por los pueblos en el término de año y medio cuando menos, ó sea de un año. Si en este intermedio el pais es invadido, ¿con qué se defiende? Si hoy mismo existe una Provincia que nos pertenece, bajo una dominacion estranjera que importa á los intereses de la Nacion recuperarla; si nuestras Provincias se ven amenazadas con este motivo; si se adelantan las medidas de una potencia estranjera para perpetuar su dominacion ¿el Congreso no habrá tenido el deber de proveer con anticipacion para salvarla, y salvar los intereses jenerales de las Provincias? ¿Y con qué lo haria si no hubiese de formar un ejército nacional hasta despues de formarse la Constitucion? ¿Y esto no existe de presente? ¿No se encuentra positivamente una Provincia ocupada, cuya libertad importa altamente á todas las demás? ¿No es contigua á otras Provincias que tienen Diputados en este lugar y están espuestas á otra invasion igual? ¿No corren igual riesgo por momentos todas las Provincias situadas sobre la costa del Paraná? ¿Con qué se defienden? ¿Con el ejército que haya de formarse cuando se dé la Constitucion? Señor: la necesidad existe hoy y nos hallamos en el deber de anticiparnos cuanto nos sea posible á la organizacion de un ejército, que de presente solo puede tener ese objeto; porque esto es de hecho.

Quitémosnos de consideraciones abstractas y metafísicas; háblese de cosas reales, tales cuales existen hoy. Pocos dias hace, despues de la victoria de Ayacucho, en que considerándose en mucho peligro la Provincia de Salta, se exijió por el mismo Sr. Diputado que el Congreso tomase providencias y recomendase al Ejecutivo, que si era necesario aumentase aquella fuerza é hiciese todos los gastos á aquel objeto. Justamente esta deliberacion era nacional. El Congreso obraba entonces como la autoridad jeneral de las Provincias. No se trataba de pedir auxilios al Gobierno de Buenos Aires, sino de dar una resolucion el Congreso, recomendando su ejecucion al Ejecutivo Nacional. ¿Se habria podido responder al Sr. Diputado que esperase á la formacion de la Constitucion, porque entre tanto el Congreso no tenia facultades ni habia medios porque no existia la

Nacion? ¿Quién pudo prever, quién pudo esperar que en este recinto, con conceptos abstractos y oscuros, se suscitase una cuestion tal como la que se controvierte hoy, de si positivamente existe una Nacion entre nosotros? ¿Cuál es la diferencia en nuestra situacion actual á la que habia antes de instalarse el Congreso, cuando las Provincias estaban aisladas? Se ha dicho que ninguna.

El Sr. Gorriti: He dicho que despues de instalado el Congreso existe el proyecto de constituir la Nacion.

El Sr. Gomez: Luego todo lo que se ha hecho existe en nuestra cabeza. Las leyes dadas, el juramento de obediencia que han prestado las Provincias, todo es proyecto. Existe en proyecto la formacion de la Constitucion, el último reglamento, la última perfeccion de la organizacion social; pero no existe en proyecto todo lo que se ha hecho que tiene un carácter nacional y ha sido bien recibido. Con que quiere decir, que despues de haber corrido cuatro meses en los que hemos tomado resoluciones importantes, despues de comprometidos por el pacto social y prestado juramento, despues de haber jurado el gobierno representativo republicano, y últimamente despues de haber declarado la relijion católica como relijion del Estado, sepa el mundo que todo esto no existe sino en proyecto. ¡Qué fatalidad, qué fatalidad, señores, por no decir qué estravagancia! En la realidad, señor Diputado, hay mas que proyecto, hay mas que ideas; se han dado los pasos que se han juzgado convenientes para la organizacion del Estado, ó mas bien, se ha comenzado de hecho esta obra; y mientras que la ley fundamental dijo á las Provincias que se gobernaran por sus propias instituciones, adoptó leyes reales que existen y que han sido aceptadas y obedecidas, y se declaró el Congreso en el caso de dictar otra especie de leyes que no exijian el consentimiento de los pueblos, sino respecto de las cuales seria consecuencia su obediencia. Este es hecho, que resulta de la ley fundamental, y aquí viene muy bien la observacion que se hizo sobre el ejemplo de la Inglaterra y que se consideró por el señor Diputado que no exijia contestarse. ¿Cómo se ha constituido la Inglaterra? ¿Ha dado algun código en que simultáneamente haya aparecido la Constitucion del Estado? Ella se ha constituido sucesivamente. Yo quisiera que se me dijera si se ha visto en alguna parte el Código inglés. Existe constituida por resoluciones particulares que han ido adoptando. Opiniones muy respetables hay de que quizá seria lo mas conveniente para nosotros esto mismo; porque luchando con las dificultades que se presentan, marcharíamos gradualmente constituyendo la Nacion, como lo ha hecho la Provincia de Buenos Aires. Y bien, señores, si esto es posible, si nosotros hemos ya dado pasos á este respecto, ¿por qué se ha de creer que estamos en un estado de disolucion ó que no tenemos ya un carácter bastante para consultar á nuestra defensa y á la seguridad del país por la organizacion de un ejército nacional?

Por otra parte, ¿será posible que en este lugar nos despojemos del honor que nos tributan las naciones mas respetables? ¿Cómo nos ha reconocido la Inglaterra? Yo pienso que el señor Diputado habrá leido el discurso pronunciado por el ministerio inglés: en él se nota que el ajente encargado de ese negocio ha tenido órdenes especiales de no hacerlo hasta que apareciese una autoridad nacional; y así es que positivamente la Inglaterra dice que ha reconocido la independencia de esta Nacion, no de estas Provincias. Deduciendo los motivos porque ha retardado el reconocimiento de algunos Estados, se ve que hablando de Colombia, se dice que hacia mucho tiempo podia haber sido reconocida como Nacion, pero que por la guerra emprendida en el Perú dictó la política el retardarlo. De Méjico no se da mas razon por no haberlo reconocido antes, que por haber aparecido un aventurero que queria condecorarse con la púrpura imperial, de modo que si el funesto Iturbide no hubiese emprendido su tentativa, Méjico hubiera sido reconocida como Nacion independiente antes de haber sido constituida. Cuando la Inglaterra se ha pronunciado de este modo, cuando nosotros acabamos de tratar de Nacion á Nacion, no como de Provincias puramente convenidas, sino con todo el esplendor, dignidad y carácter que corresponde, un señor Diputado que ha suscrito á la mayor parte quizá de esos tratados, dice: no, señor, yo no soy Nacion; que es lo mismo que decir: yo no he sido reconocido.

El Sr. Gorriti: Ninguno de los artículos de ese tratado he aprobado.

El Sr. Gomez: Aun cuando así sea, pero no dirá que resiste ese reconocimiento; yo quisiera oirlo á lo menos, y sabriamos que llega la preocupacion hasta el estremo de querernos despojar hasta de aquello que es para nuestro servicio y que nos hemos proporcionado para nuestra gloria. El proyecto presentado por el ministerio ha podido

ser atacado; pero ¿quién habia de esperar, quién pudo imajinar que lo fuese negando la existencia de una Nacion? ¿Quién pudo esperar que se dijera en este lugar que no podia haber ejército nacional, porque no habia Nacion? A lo menos yo quiero que se sostenga esto; que se sienten aquí razones que en ningun sentido puedan ser contrariadas como tales.

Que es preciso que se haya dado la Constitucion al Estado, para que pueda formarse ejército nacional, y se ha citado á este respecto la práctica jeneral. ¿Pero es posible que naciones, que paises y estados en el caso de constituirse, no han organizado un ejército nacional y no lo han tenido con el carácter de tal?

El Sr. Gorriti: Yo no he citado prácticas.

El Sr. Gomez: Pues sino yo las citaré, y á lo menos será indispensable por parte del señor Diputado, que su opinion se someta á lo que hemos aprendido de la historia de todas las naciones. Ya se ha dicho de la Inglaterra que ella ha tenido ejército nacional, sin embargo de que despues y gradualmente se dió la Constitucion. La Francia en la revolucion sostuvo en todos los puntos un ejército nacional. ¿Los Estados Unidos cómo se defendieron? ¿No es constante que existió allí un ejército nacional? Los Estados de Méjico, Colombia, Chile, etc., ¿no han tenido ejércitos nacionales antes de constituirse? ¿Nosotros mismos, como se ha dicho oportunamente? Luego no puede disputarseque puede haber ó debe existir un ejército nacional, antes de darse la Constitucion; y á la verdad, porque el ejército nacional tiende á asegurar la existencia del país, y primero es que el país exista que el que reciba sus últimas perfecciones en su organizacion.

Témase, si se quiere, algun riesgo en nuestra libertad del aumento de una fuerza, de la creacion de un ejército; esto es racional y justo; pero si la necesidad es tal que es necesario sobreponerse á estos mismos peligros ¿qué habremos de hacer? No nos queda mas arbitrio que el de adoptar todos los medios, en la creacion de ese ejército, para poner á cubierto nuestra libertad. Pero entre tanto, si la existencia del país es amenazada; si son necesarios hombres, armas y dinero, que no pueden salir de otro orijen, al menos sistemadamente y de un modo útil, ¿cómo hemos de prescindir de esto en este caso? Si se piensa de otro modo, dígase de una vez; seamos indiferentes á la libertad del pueblo oriental y de la Provincia de Entre-Rios, que se halla tan amenazada. Si bajo cualquier pretesto la Santa Alianza tomase alguna medida hostil contra nosotros, ¿diríamos entonces á nuestros conciudadanos que se esperasen á la Constitucion para la creacion del ejértito nacional? ¿ó quiere decirse que en ese caso podríamos ocurir á las Provincias á obtener auxilios parciarles de ellas? Pero aquí pregunto yo: ¿existe una que dude si el Congreso puede hacerlo ó no? Dirian ellas: ¿espérese á la Constitucion del Estado? No: no lo dirian, porque las Provincias no podrán pensar así jamás, sea la que sea la opinion de un Diputado en particular. Las Provincias se han anticipado á mandar sus Diputados para que provean á todo lo que ellas necesitan; para que provean de un modo jeneral, nacional, proporcionado, útil y conveniente. Cuando se ha establecido por la ley fundamental, seguramente con el voto y voluntad de las Provincias, que el Ejecutivo Nacional debe asegurar la independencia, seguridad etc., del Estado, y que el Congreso debe dictar leyes á este respecto, está envuelta ya la resolucion de la creacion de un ejército; y sino ¿por qué no se dijo que esa obligacion de proveer á la seguridad, independencia y demás, sería para el tiempo en que se hubiera dado y aceptado la Constitucion? Se vé que en esto no hay mas que ideas absurdas y conceptos equivocados, cuya naturaleza no me atrevo á describir. Yo creo al señor Diputado tambien animado y dispuesto á la defensa del país, pero tambien debo decir que por muchos esfuerzos que he hecho, no he podido combinar sus doctrinas y opiniones con esos sentimientos, en que creo que no tengo nada de jenerosidad cuando los reconozco como tales.

Se ha tratado muchas veces de la creacion del tesoro nacional. Sí, se ha reclamado (no pueden negarlo los Diputados que afectan desagradarse y oyen de mala voluntad mis opiniones en este acto) la creacion del tesoro nacional. Se ha dicho que existia la Nacion, y que desde que existia ésta debia existir el tesoro nacional; y hoy, cuando se trata de un ejército nacional para defender nuestras provincias hermanas y nuestra seguridad, se dice que no puede ser. ¿Es posible que cuando se trató del tesoro existia la Nacion, y cuando se trata del ejército ya no exista? ¿Es posible que para el tesoro podia proveerse, sin esperar á la Constitucion, y al ejército no se pueda? Señores: esto desespera; y á la verdad que no sé en que sentido ocupamos este lugar.

Es verdad que habrá dificultades, y grandes; pero no tratemos de evadir las razones que hay para hacerlo. Yo jamas pensé que

por el pronto, porque dice que amenaza la ruina del país. Señor: no es esta la cuestion del dia. El proyecto del ministerio se ha presentado para que se cree un ejército permanente, que deberá existir siempre en el Estado. Yo no he oido en todo el proyecto, ni en el informe que dió el Sr. Ministro, una palabra de peligros urjentes, de objeto determinado á la defensa interior y á guardar el territorio de que lo invada un enemigo esterior. Cuando se trate esa materia, entonces se discurrirá sobre ello y se considerará la necesidad; y verá el Sr. Diputado que nada de lo que yo he dicho está en oposicion á la creacion de un ejército de operaciones que sirva á objetos determinados, como son la conservacion del órden interior y la defensa del territorio, si es que llega el caso de verse el Estado acometido.

El Sr. Gomez: Aunque el Sr. Diputado no lo haya dicho espresamente, lo ha dicho de un modo que parece que siente ese peligro y esas ideas.

El Sr. Gorriti: No es eso así; pero debo satisfacer á las objeciones que se han hecho, porque se ha figurado como que se rebate mi oposicion fundando una cuestion bien ajena y diferente de la que yo habia sostenido. Se me ha argüido de inconveniente porque yo apoyé la mocion (no la hice, sino que la apoyé) de un otro Sr. Diputado para que se reforzase la fuerza de la Provincia de Salta, á fin de que pudiese obrar en concurrencia del ejército libertador y destruir, ó al menos estrechar, al Jeneral Olañeta; y se ha dicho que yo hice entonces esta indicacion, porque temia que la Provincia de Salta fuese invadida.

Esto es una equivocacion; jamás he temido que el Jeneral Olañeta tuviese bastante enerjía para venir á la Provincia de Salta, porque estaba en la intelijencia de que, aunque no tuviera otro auxilio que los brazos de sus propios hijos, bastaban para castigarle, porque están acostumbrados á acometer á ejércitos mas numerosos y fuertes que el del Jeneral Olañeta. Con que no era el Jeneral Olañeta lo que me hacia vacilar para apoyar la mocion, sino la conveniencia que habia en facilitar la conclusion de esa guerra y no dar lugar á Olañeta á que, divagando por esas Provincias, sacase mas recursos y se preparase á recibir al ejército libertador de un modo que costase mas sangre y mas sacrificios: en efecto, se le estrechó con el movimiento de esta fuerza en términos que no podia menos de concluir, como ha sucedido, en muy pocos dias.

Señor: desde el año 10 nos comprometimos á unir nuestras fuerzas para pelear contra los españoles hasta arruinarlos; de consiguiente, los movimientos que se hicieron y los sacrificios prestados de mancomun para este fin, era el resultado del pacto que habíamos hecho y el compromiso en que habíamos entrado desde el año 10 para sacudir el dominio español.

El Sr. Gomez: Yo pregunto al Sr. Diputado si existia un pacto para rechazar cualquiera fuerza que viniera á establecer el dominio, aunque no fuera española?

El Sr. Gorriti: Sí, señor, existe: y diré que cuando la cuestion se presente como para formar un ejército de operaciones para tal ó tal objeto, entonces la consideraremos y veremos esta necesidad, y si son proporcionados los medios á los fines, pero hasta ahora no ha llegado esta cuestion; y así mis observaciones tienen su lugar y ha sido inoportuno que se me haya impugnado sobre ese principio; se verá tambien que he atendido á la conveniencia y á la consecuencia en mis principios, y el Sr. Diputado que ha movido esta cuestion impugnándome á mí....

El Sr. Gomez: Nuestra situacion, y perdone el Sr. Diputado que le interrumpa, es ésta: existe una Provincia que está ocupada por tropas estranjeras; se sabe que vienen refuerzos de escuadras y tropas; existe otra Provincia en un peligro inminente de ser invadida y en la necesidad de ser ocupada por alguna fuerza que la defienda de la que pueda venir con este objeto de la Banda Oriental; el Congreso lo siente; se exije un ejército nacional con este motivo; ¿se está en el caso de prover á esta necesidad, ó no? Esta es la cuestion, y en su consecuencia diga el Sr. Diputado ¿qué otro medio hay de proveer de remedio al mal que está amenazando que el que se propone?

El Sr. Gorriti: Pero, señor, cuando llegue este caso entrará en la cuestion; pero la discusion todavia no se ha contraido á él.

El Sr. Gomez: Si se hubiese de esperar á que se verificara la invasion para hacer los preparativos de un ejército, no era necesario que precediese la declaracion de guerra.

El Sr. Gorriti: El ejército de que hoy se trata no es el que podrá impedir la ocupacion del Entre-Rios, por consecuencia de la guerra que está ya encendida si vienen los axilios que el señor Diputado teme.

El Sr. Mansilla: Ayer, al empezarse la discusion, me ocurrió la idea de que talvez seria difícil el prevenirnos, si antes no se pensaba en el tesoro nacional, de donde debian salir

los gastos; pero una razon dada por un señor Diputado manifestando la necesidad de hacerse sentir á los pueblos la precision de contribuir á ello, ha sido bastante para desvanecer mi duda y fijarme en la suma urjencia de la creacion del ejército. Me propongo demostrar la precision de la creacion del ejército, y hacer algunas observaciones al señor Diputado que ha hecho oposicion.

Se ha dicho que no debe formarse ejército en razon á no estar la Constitucion adoptada; se ha dicho tambien sobre si seria conveniente á la estabilidad del país, y á los intereses de él, y yo pregunto cuando el señor Diputado exijió que se levantasen fuerzas para la seguridad de la Provincia de Salta, ó sea de la causa nacional ¿qué razon hubo para que se invitase al Gobierno Nacional y se le mandase ocurrir á esa necesidad? El mismo señor Diputado que ahora se opone apoyó ese principio, y justamente cuando no habia Constitucion, porque conoció que era del interés de la patria.

El Sr. Gorriti: Puede traerse el acta en que se trató de ese asunto, y se verán los motivos en que se fundó esto; lo que se pedia no era ejército nacional. Por lo demás, he dicho ya que estábamos altamente comprometidos á lidiar con los españoles.

El Sr. Mansilla: Pues estamos en el mismo caso: yo soy Diputado de una Provincia que está muy amenazada; veamos el modo de salvarla. Póngase un ejército con cualquier nombre que se quiera, si en eso consiste la oposicion del señor Diputado que acaba de hablar; yo quiero, y estamos ahora en el caso de tratar de un ejército que salve al país: su nombre poco me importa. El caso referido de Salta se consideró como negocio nacional, en esto no hay duda, y si entonces existieron razones poderosas para ello, hoy son las mismas ó mayores. Un benemérito oriental ha pisado aquel suelo y se sabe que tiene ochocientos hombres. Si este emigra á la Provincia de Entre-Rios, ¿qué hace esta Provincia? ¿Ella se compromete, los entrega á los portugueses, los desarma, ó los sostiene? Alguna de las tres cosas debe hacer. De cualquier modo que sea esto, basta para conocer que aquí median circunstancias mas urjentes que las que ocurrieron en Salta. Y si esto existe, ¿por qué hemos de decir que no habiendo Constitucion no ha de haber ejército? ¿Qué hubiera sido del Estado de Méjico, si antes de haber Constitucion no hubiera tenido ejército? ¿Qué hubiera sido del Perú, y qué hubiera sido de nosotros si no hubiésemos tenido ejército hasta aquí?, ¿Y qué hubiese sido de la América entera? Pues estos son hechos.

Dice el señor Diputado que teme que el ejército nacional, por mala direccion del que lo manda, es decir, del Ejecutivo Nacional, sofoque á los pueblos: pero, pregunto yo, ¿y este ejército de quién se compone? ¿No se compone de tropas de los pueblos de la misma Nacion? Además de esto ¿el Poder Ejecutivo Nacional no es el que va á responder de la seguridad del país? ¿Y no somos nosotros los que lo nombramos?

Por último desengañémosnos, si hay opinion en el país para sostenerse y apreciar la libertad, las bayonetas son ya de muy poco momento, así que creo que en ninguna circunstancia mas que en el dia se hace indispensable la creacion del ejército nacional, puesque con la mayor urjencia lo reclama la Banda Oriental, la Provincia de Entre-Rios y los intereses de la Nacion entera.

El Sr. Castro: Deseo absolutamente que se fije una verdad, que se ha puesto en duda á pesar de ser tan cierta; que es la existencia de la Nacion, porque desde el momento que no hay Nacion, nada hay. Para ello pido que se lea el acta orijinal de la independencia celebrada por el anterior Congreso Jeneral Constituyente á nombre de todas las Provincias juntas.

Se leyó. (Véase páj. 156 del tomo I.)

Los señores Diputados que entonces concurrieron al Congreso, Passo, Acevedo y Bulnes, que digan cuál fué la intencion de las Provincias que representaban: si fué realmente el constituir por aquel pacto una Nacion libre. Que se me diga si hay un voto mas solemne, que se me diga si hay algun pueblo que se haya retraido de este pacto, ó si hay un solo hombre en las Provincias que sienta lo contrario. Pero ¿á qué preguntar á nadie, cuando el mismo señor Diputado ha dicho que solamente de hecho y por violencia se deshizo? Que es decir que existe de derecho, y de consiguiente, que bastaba que de hecho las Provincias hubieran remitido sus Diputados para que de derecho existieran unidas otra vez.

Pero á mas de haber mandado las Provincias á este mismo efecto sus Diputados á Buenos Aires, estando ellos reunidos en Congreso, éste á nombre de todas ellas y al modo que el anterior Congreso lo hizo, se invistió el carácter de una Nacion libre, ratificando aquel pacto del modo mas solemne. Hay Nacion, pues, señor Diputado: no hay gobierno constituido, pero Nacion hay; y Nacion que de hecho ya ha pronunciado sus

leyes. La Nacion precede á la Constitucion, pues aunque, como he dicho, no será Nacion enteramente constituida, es Nacion que formará su Constitucion; y pregunto yo, ¿mientras no se dé esta Constitucion, esta Nacion unida por un pacto que ya ha reproducido, habrá de dejar su suerte expuesta á la aventura, sin tener una fuerza como todas las naciones?

Se dice que el ejército trae males á las naciones, y que el lamentarse de su existencia es bueno para el bufete de un filósofo: yo como filósofo jemiré dentro de mi retrete, de los males que trae la guerra á la humanidad, me doleré de la fuerza unida, que á nombre de la misma humanidad, se opone y levanta por llenarse de sangre; me estremeceré de ver que se invoca la paz para dar la guerra; pero como hombre público, conozco la necesidad que hay de tener una fuerza para sostener los derechos de la Nacion: y lo único que trataré será de que esa fuerza unida, que haya de levantarse por necesidad, atienda á su verdadera institucion, que es defender la libertad de su patria. Qué! ¿esperaríamos á ser invadidos para decir que se levantasen fuerzas? ¿Qué hubiéramos de hacer si los portugueses, como han tenido miras posibles con Montevideo, las hubieran con Buenos Aires ó cualquiera otra de las Provincias de la Union? ¿Les diríamos: espere V. que todavía no tenemos Constitucion, y sin ella no podemos tener ejército? No sé como puede decirse esto, y mucho mas cuando en el proyecto se dice, que con calidad de que por ahora: es decir, que tambien por ahora podemos correr riesgos; y aunque no los corriéramos, no debe esperarse el momento de que él llegue. Por lo tanto, soy de parecer que el proyecto sea admitido, pues es de necesidad absoluta admitirlo, como lo es el de librar á las Provincias de los riesgos que las amenazan y atender á su prosperidad; pues es necesario convenir en que no nos han puesto aquí las Provincias solamente porque les demos un cuaderno de Constitucion; para esto pudieron haber nombrado uno ó dos hombres de ilustracion, que lo hicieran en su casa; nos han puesto con un poder formal para limpiar el campo y proveer de lo necesario para hacer ostensible esa Constitucion, para reorganizarlas. Este ha sido el único objeto de sus esperanzas, el único motivo de sus solicitudes; y mientras no llenemos esto de un modo efectivo, estamos engañando á las Provincias, nuestros comitentes, y al mundo entero.

El Sr. Carriego: Dolorosamente voy á decir el objeto que me condujo á la Provincia de Entre-Rios hace mucho tiempo (aunque este no era el momento de decirlo, porque puede ser peor el remedio que el mal). Se sentia, y con mucho fundamento, el peligro inminente que corria la Provincia de Entre-Rios, y el Gobierno con algunas noticias que se le comunicaron, me llamó é indicó la necesidad que habia de que marchase á aquel destino á enterarme de los asuntos y peligros que hubiese existentes. Efectivamente, con cierto pretesto arranqué la licencia del Congreso para poderme dirijir á aquel destino. Allí he visto las comunicaciones dirigidas del centro de la Banda Oriental, en que se anuncia una pronta invasion al territorio de Entre-Rios por los portugueses. Con estos datos regresé é impuse al Ejecutivo Nacional de la necesidad que habia de poner á cubierto aquel territorio; ahora se han redoblado los peligros, pues que ya existe la invasion hecha por los orientales. El Gobierno, pues, en vista de mi esposicion y de los datos que le presenté y que el Gobierno de Entre-Rios le comunicó, pensó en una fuerza para poner á cubierto aquella Provincia y á la Nacion entera de la dominacion portuguesa, y estar á la mira para dar auxilio oportuno á esos beneméritos americanos, que arrostrando toda clase de peligros y sacrificios han puesto el pié en la Banda Oriental para sacudir el yugo ominoso de esos viles opresores. Cuando he dicho que necesita el país de un ejército nacional, no he dicho que se haga la guerra á los portugueses, porque seria la mayor de las imprudencias del mundo prevenir á un enemigo; pero ya que hemos llegado á la miserable situacion de tener que decir todo, digo que el Entre-Rios está altamente amenazado: que tengo datos positivos para decirlo, y que no me es lícito traer aqui la lista de los sujetos que lo han escrito; soy un Diputado Nacional, y puedo asegurarlo bajo mi palabra.

Por lo tanto, insisto en que se levante esa fuerza inmediatamente, pues de lo contrario, veo en peligro no solamente el Entre-Rios, sino Corrientes y Misiones: además, quién sabe si el Paraguay no está de acuerdo con el Imperio para perpetuar nuestra esclavitud. Todos saben que ha habido emisarios del Paraguay á los portugueses, y por lo mismo es presumible que estén de intelijencia.

Por estas razones insisto en que se levante una fuerza con el caracter que se quiera, sea nacional ó no lo sea. Yo estoy bien convencido de que somos Nacion, y que tenemos

bastantes facultades para levantar una fuerza que garantice la suerte de este territorio: sin embargo, esa cuestion la demando á luces mas esclarecidas que las mias; pero insisto en la precision de poner á cubierto á la Provincia que represento, la de Corrientes y Misiones, porque si los portugueses llegan á poner la línea en la barrera del Paraná, serán bastantes dos mil hombres para guardarla eternamente, y en ese caso era necesario olvidar aquellas Provincias para siempre. Mi opinion es, pues, que se aseguren ya, porque de lo contrario, yo no respondo, por mi parte, de la seguridad de esas tres Provincias.

El Sr. Gorriti: Si se me pregunta si ha de ser auxiliado el Entre-Rios, diré en seguida que ahora mismo, si puede ser. Pero antes de mezclarse en cuestiones nuevas, quiero se depure la que estaba pendiente: yo quiero que cuando se me impugne, se haga en el sentido que yo hablo, y no se tomen rumbos diferentes que yo no he tomado. Pido que se lea el acta. *(Se leyó).*

Obsérvese que dice el acta: sacudir el yugo español y constituirse en una Nacion; que aquellos Diputados estaban para hacerlo, y lo hiciesen efectivamente. He dicho tambien, y sostengo, que hollando la Constitucion se deshizo el Congreso por vias de hecho y no de derecho; pero pregunto: ¿tiene la Nacion hoy el carácter que le dió esa reunion de Representantes de la Nacion?

El Sr. Castro: Hay una equivocacion en lo que se dice: una cosa es constituirse el gobierno de una Nacion, y otra es declararse Nacion y comprometerse á hacerlo. La cláusula que se ha hecho leer, habla de la forma de gobierno que es cosa muy distinta, por que una Nacion hoy tendrá un gobierno, mañana puede tener otro, sin dejar de ser Nacion.

El Sr. Gorriti: Señor, para investir el carácter de Nacion se necesita algo mas, dígase lo que se quiera. El Congreso pasado dió en efecto el carácter de Nacion, aunque por desgracia no tuvo suceso. Diga el señor Diputado que subsiste la forma de gobierno que el Congreso dió al Estado, y entonces yo confieso que hay Nacion.

El Sr. Gomez: Se ha dicho bien que seria muy singular que un gobierno cualquiera esperase á aumentar sus fuerzas cuando viese la proximidad de una guerra, como diciendo: yo las aumento para defenderme. Rara vez se verá en una Nacion que se espere á decretar el aumento de la fuerza armada para despues que haya llegado el momento de necesitarla. La Inglaterra misma, en el momento de hacer el reconocimiento de los Estados de América, decreta un aumento de fuerza armada, quizá porque provee las consecuencias que puede traer un paso que ha dado con la repugnancia de la Santa Alianza. De consiguiente, no debian haberse hecho las deducciones que se han hecho respecto de las miras de la Santa Alianza, ó respecto de la Banda Oriental; y desde que á la cesacion de la guerra con los españoles, se sintió la necesidad de crear una fuerza, debia conocerse que debe tener un objeto y saber cual es. Pero se ha descendido á esos detalles, de que se ha hecho mérito sobre el conocimiento que todos tienen de los grandes preparativos que se hacen en la corte del Brasil para la ocupacion de esas provincias, y se deduce por muchos señores Diputados, que el ejército nacional debe crearse con este objeto; de consiguiente, la discusion está ya considerada en este preciso caso.

Dice el señor Diputado en oposicion, que cuando se trate de este caso, dirá su opinion; ya estamos en él: los antecedentes se han deducido, y se vé que la formacion del ejército es indispensable: si hay otro, que se declare. Yo ruego al señor Diputado por el celo que lo anima, por el interés del pais, y por el mas pronto resultado de esta discusion, nos ilustre y diga, ¿en que términos puede el Congreso proveer á este objeto que no sea por la creacion de un ejército nacional?

El Sr. Gorriti: Para entrar en la discusion de la necesidad de la formacion del ejército que se espone, es necesario no entrar por incidencia. Yo por de pronto, observaré una cosa solamente, y es que el remedio del ejército nacional, tal como se propone, considero que es un remedio muy tardío ya para el fin que se indica; porque supongámoslo ya decretado: ¿cuando estará realizado? Los peligros que yo oigo pintar de la Banda Oriental, y que yo me persuado serán efectivos, son urjentes, son del momento. Luego el objeto del ejército nacional no puede tener por mira este caso que ya sucede. He dicho que debe ser anticipada la Constitucion á la creacion del ejército nacional, porque será mucho mas fácil y se ganará mucho tiempo en la ejecucion del proyecto, en vez de que en la actualidad puede tropezar con grandes inconvenientes.

El Sr. Agüero: El señor Diputado siente los peligros y siente la necesidad: no hay ejército: ¿qué hace el Congreso? No hay mas medio que el del ejército; la necesidades del momento. Luego si no se crea, tendrá que

echarse con la carga, ¿y es posible que esto se piense por hombres que estamos aquí para salvar la patria?

El Sr. Gorriti: ¿Es posible que se haga esta reconvencion? ¿Por qué no se puede hacer primero la Constitucion?

El Sr. Agüero: Pues entonces declárese que se vá á hacer una Constitucion y obligar á los pueblos á que la acepten por fuerza.

El Sr. Bedoya: No podré pintar el estremo de sensibilidad de que he sido y me siento afectado desde la sesion de ayer, al ver que cuando los sucesos del mundo político y las circunstancias se deciden de un modo muy favorable á nuestros deseos, y nos ponen en actitud de arribar por senderos fáciles á nuestra reorganizacion; que cuando debemos empeñarnos en estrechar los vínculos con que felizmente nos hallamos ligados; trabajar para mantenernos en esta posicion feliz y ventajosa, y ocuparnos de darnos instituciones permanentes que completen nuestra felicidad, se han vertido en el Congreso, ó al menos se han dejado sentir en términos muy insinuantes, ideas que de un modo muy positivo envuelven un principio de disolucion, ó al menos entorpecen la marcha que debe seguir el país. Ellas han sido el asunto de una larga y muy franca discusion, y creo que ya no hay motivo para escusar franqueza al pronunciarnos.

Se ha dicho, y aunque se ha tratado este dia de retirar la indicacion, su efecto queda existente en el corazon de todos los señores Diputados que se hallan en el Congreso, y yo lo creo capaz de hacer oblicuar la línea que deben trazar sucesivamente sus sentimientos. Se ha dicho, digo, que las Provincias no están en la mejor disposicion de confianza con respecto á la de Buenos Aires; que deben temer prestar sus auxilios, sus recursos y sus fuerzas para los objetos nacionales antes de la aceptacion de la Constitucion, y esto tanto mas, cuanto que han recibido con el mayor desagrado y les ha sido sumamente mortificante el nombramiento provisorio del Ejecutivo Nacional en el de la Provincia de Buenos Aires. Yo prescindiré ó salvaré el conocimiento que á este respecto puede tener de la Provincia que representa el señor Diputado que ha vertido esta indicacion. Prescindiré tambien (aunque pudiera hablar con algun conocimiento) de referirme á las demás Provincias de cuyos sentimientos responderán mejor los señores Diputados que las representan, como creo que es de su deber el espresarlos en esta oportunidad; y solo me contraeré á desvanecer respecto de la que tengo el honor de representar, los grandes inconvenientes que ayer se han querido crear, y que no solo han hecho muy difícil el arribo á la resolucion de la cuestion presente, sino que influirán malignamente en sucesos de mayor importancia; espresaré los sentimientos que le acompañan.

Yo no haré á ninguna Provincia el disfavor de contemplarla tan necia, que se proponga quimeras ó que se haya creido con derecho de buscarse su suerte y vivir á merced ajena; y esto seria exactamente, si las Provincias al formar el Congreso y al disponerse á darse la gran forma nacional, se negasen á las erogaciones necesarias á este objeto, y permaneciesen ocupadas de desconfianza y temerosas de alguna influencia local, que diga oposicion á los intereses jenerales.

Mas particularmente me contraeré á la de Córdoba, cuyos sentimientos quiero manifestar. Ella ha ansiado por la instalacion del Congreso: ella ha celebrado este acontecimiento con un entusiasmo muy singular; lo ha mirado como el término de sus desgracias, como el principio de su vida política, de su tranquilidad y de su engrandecimiento; y ella en boca de todos los hombres que sienten, ha espresado su gratitud hacia la Provincia que jenerosamente ha franqueado todos los recursos que nos eran necesarios para colocarnos en esta posicion. Ella recibió del modo mas plausible la ley del 23 de Enero. Entre los artículos de su contenido, muy lejos de serle mortificante le fué sumamente satisfactorio el 7 en que se encargaba el Poder Ejecutivo provisoriamente al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; pues ocupada de las mismas razones que decidieron al Congreso en esta medida, sintió lo muy útil y lo casi indispensable de su adopcion; y se sintió nuevamente movida de gratitud y admiracion por la jenerosidad con que el Ejecutivo de Buenos Aires aceptó esta pesada carga en obsequio de la Nacion. Ella, despues de estos sucesos, nos ha acompañado instrucciones que del todo muestran que está desocupada de toda desconfianza. Y seria hacerle un agravio el creer que allí no habian penetrado las luces bastantes para conocer que no está en el interés del Gobierno, ni de la Provincia respecto de quien son los temores, meditar proyectos del todo desapoyados por la opinion del mundo á que su interés propio lo exije anivelarse.

Me parece muy oportuno presentar las instrucciones á que sobre ello me he referido, y particularmente los artículos 6º y 7º, cuyo tenor es el siguiente:

6º Que debiendo estar convencidas todas las Provincias congregadas de la inutilidad de toda negociacion political con el Rey de España y sus Jenerales de armas en este continente, los Diputados de Córdoba promuevan y ajiten una terminacion de la guerra hasta tocar los últimos recursos del pais, y que se imploren otros de naciones amigas para espulsar del continente los ejércitos españoles, y ponerlo en estado de defensa de ulteriores invasiones.

7º Que á este efecto y demás objetos jenerales, la Provincia de Córdoba se pone bajo la direccion del Soberano Congreso y Poder Ejecutivo que creare, ofreciendo concurrir á la guerra con sus habitantes, armas y facultades, segun le quepa en la lista de las congregadas.

Es, pues, visto, que por parte de la de Córdoba no existen los obstáculos que se han presentado al arribo de la resolucion que se desea.

El Sr. Gomez: Vuelvo á tomar la palabra para adelantar la cuestion del estado en que se puso últimamente y que es preciso decirlo. Se ha considerado ya una parte de la Banda Oriental ocupada y amenazada otra; de aquí ha resultado la necesidad de proveer prontamente á esto; que ello por su naturaleza es tan urjente, que por lo mismo se manifiesta que no hay necesidad de ejército nacional.

El Sr. Gorriti: Siendo esa necesidad del momento, y la creacion del ejército nacional un paso muy lento, esa creacion la considero que no ha podido tener esto por objeto.

El Sr. Gomez: Pues siendo tan próxima la invasion de los brasileros en las Provincias indicadas, la formacion del ejército debe tener precisamente su objeto. El peligro es inminente: la guerra está iniciada: ella se jeneralizará á vuelta de 4 meses, ¿y se ha graduado bien toda la trascendencia que ella puede tener? ¿Estamos seguros de que aun venciendo, no durará la guerra 4 años? ¿Pues qué, la ciudad de Montevideo se restablece solo con que aparezca allí una fuerza respetable? Sabemos que aun siendo victoriosa, será necesario adelantar nuestras conquistas hacia el Brasil; los sucesos no siempre serán favorables; ¿no habrá alternativa en la guerra? ¿El terreno no será disputado sucesivamente? ¿No puede ser ocupada una Provincia y defendida otra? Y en fin ¿no es cierto que hemos de sostener á todo trance la Provincia de Entre-Rios, para tener un punto donde sentar el pié, si es que hemos de defender el pais?

Pero aun para el momento, el proyecto envuelve la incorporacion en el ejército nacional de la fuerza veterana que existe en las Provincias, sea positivamente como propone el proyecto, ó sea por invitacion que se haga á las Provincias, segun yo propondré cuando llegue el caso: de cualquier modo que sea, digo que envuelve ya el proyecto un resultado; entre tanto se aumentaria la recluta, y en fin si no hay una seguridad de que la guerra dure menos de 4 años ¿quién no vé que el ejército nacional pedirá una disciplina? Por lo tanto, me parece que la Sala debe estar bien persuadida de que no son bastantes las razones que el señor Diputado de para que no se sancione la formacion del ejército nacional.

El Sr. Gorriti: Yo me he opuesto á la formacion de un ejército nacional, pero no me he opuesto, que se levanten fuerzas para hacer la guerra, supuesto que es necesario hacerla.

El Sr. Agüero: La cuestion del momento se reduce solamente, si á los intereses del pais conviene que se levante una fuerza.

El Sr. Gorriti: Convendrá que se levante una fuerza; pero en la redaccion de la ley puede estar todo el inconveniente.

El Sr. Agüero: Pues bueno, sentemos la base de si se ha de levantar ó no.

El Sr. Gorriti: Supuesto que es necesario hacer la guerra, yo no encuentro un inconveniente en que se levante una fuerza de operaciones, así como no lo he encontrado en que se levantara la fuerza para el Perú. Todas mis observaciones han sido sobre una fuerza que tenga el carácter de permanente, que haya de existir en el Estado, aun cuando no haya un enemigo con quien combatir, sin que antes se dé la Constitucion.

El Sr. Agüero: El señor Diputado debe convenir, en que aun cuando no sea preciso llevar hoy la guerra, conviene tener una fuerza porque mañana puede ocurrir una invasion y no se ha de esperar á formar la fuerza en el momento de invadir; la dificultad puede estar en el número de ella; pero en lo demás no puede haberla. Todos los Estados que hoy existen tienen fuerza, y seríamos nosotros unos Quijotes, si contra el torrente de todos los demás Estados quisiéramos seguir el plan filantrópico de que no hubiera un fusil en nuestro Estado, á merced de cualquiera que nos quisiese invadir. De consiguiente, estando ya solamente la dificultad en el nombre que se le debe dar, no hay motivo para que nos detengamos en ello.

El Sr. Gorriti: Yo lo que digo y sostengo es, que no siendo por una necesidad urjente el levantar fuerzas asalariadas, no deben mantenerse sino despues de constituido el pais. Esta es mi proposicion, este es mi sistema, y á esto ha tendido todo lo que he dicho.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿Si se aprueba en jeneral el proyecto presentado por el Gobierno ó nó? Resultó afirmativa.

Eran las tres de la tarde y se levantó la sesion, anunciándose que en la de mañana se continuaria la discusion del mismo proyecto en particular, y se retiraron los señores Diputados.



33ª SESION DEL 5 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO. — Observacion al acta de la sesion anterior. — Continúa la discusion en particular del proyecto creando y organizando el ejército nacional. — Se aprueba el art. 1º — Nuevo proyecto presentado por el Sr. Gomez. — Pasa á Comision con el que se discute, á fin de que se espida nuevamente.

LEIDA el acta de la anterior, á peticion del Sr. Acevedo se acordó que en la de hoy se pusiese para constancia lo que el Sr. Bedoya, Diputado por la Provincia de Córdoba, habia espresado en la de ayer, cuando tratando de rebatir las ideas de desconfianza y temor que se habian anunciado acerca de la disposicion de los pueblos para obedecer las deliberaciones del Congreso y concurrir con sus fuerzas y tesoro á la formacion del ejército, se refirió al artículo 7º de sus instrucciones, en cuyo tenor literal, segun se leyó en la Sala, la Provincia de Córdoba se ponia bajo la direccion del Soberano Congreso y Poder Ejecutivo que creare, ofreciendo ir á la guerra con sus habitantes y facultades segun le quepa en la lista de las congregadas, y que asimismo se espresase la protesta que en seguida hizo el Sr. Acosta, Diputado por Corrientes, de que su Provincia estaba afectada de los mismos sentimientos que se espresaban en el citado artículo, que se habia leido, con cuya advertencia fué aprobada y firmada la referida acta de ayer.

DISCUSION DEL ART. 1º DEL PROYECTO, RELATIVO Á LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Sr. Acosta: Estoy por la primera parte del articulo como está concebido; pero considero que si la resolucion de la Sala recae sobre las dos partes que contiene, al mismo tiempo de sancionar la primera parte, quedaria tambien sancionada la fuerza que detalle lo demás siguiente. Por lo tanto, para facilitar la resolucion y no complicar reflexiones sobre un punto distinto de otro, considero que será conveniente reducir el primer artículo á solo decir: «*habrá un ejército nacional*», y el segundo artículo que comprende lo demás que se detalle despues.

El Sr. Castro: Si el articulo 1º se reduce á decir que habrá un ejército nacional solamente, y luego por el 2º se dice que constará de la fuerza efectiva siguiente, este 2º articulo nada tiene de despótico y resultará el mismo inconveniente que se quiere evitar: á mí me parece que la mejor redaccion seria: «*habrá un ejército nacional que constará por ahora de tanta fuerza*».

El Sr. Villanueva: Ese número no se puede saber cuanto será, pues que no hay noticia á cuanto ascenderá la fuerza que hay existente en Córdoba, en Salta y en el Entre-Rios, y que segun el proyecto, debe formar parte del ejército.

El Sr. Castro: El primer objeto de la ley debe ser designar la fuerza, y creo que en el presente hubiese sido muy conveniente hacerlo asi, sin que por ello se tocasen dificultades ningunas ni fuese menester saber ese número de tropas existentes á cuanto asciende. Fíjese el número que debe haber de ejército, y de él habrá que rebajar tanto número de reclutas cuanto sea el de la fuerza existente.

El Sr. Gomez: Indudablemente hay una necesidad de que se fije la fuerza efectiva de que debe resultar el ejército; y ella está indicada en el proyecto actual, y podria indicarse tambien segun las modificaciones que cada uno de los señores Diputados quisieran hacer naturalmente al tiempo de tratarse del reclutamiento. Pero se ha considerado como un motivo para hacerlo en este articulo, porque sino, ni puede ser sancionado sin que envuelva la sancion de lo siguiente. Yo no lo considero asi, porque el articulo dice: «*habrá un ejército nacional que constará por ahora de la fuerza efectiva siguiente*», que es decir, de la fuerza efectiva que debe seguir y detallarse en los artículos posteriores: alguna fuerza se ha de detallar, y cuando yo vote por el articulo que dice esto, voto por la fuerza que tengo en mi mente sancionar,

en ello. La Constitucion tiene un derecho y podrá reformarlo, si lo quiere; pero habia dicho esto por si podian conciliarse las opiniones y arribar mas facilmente.

El Sr. Mena: Insistiendo en la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Catamarca, creo que habremos salido del paso haciendo una correccion en el artículo, es decir, en lugar de *el cual constará de la fuerza siguiente*, fijar esta propia fuerza diciendo: *habrá una fuerza que conste de 6200 hombres*, que es el número que el proyecto fija; y despues se resolveria si se habrá de agregar al ejército nacional la fuerza de línea existente en las Provincias de Córdoba, Salta y Entre-Rios.

El Sr. Mansilla: Si el artículo primero dijera: constará el ejército de 6200 hombres, incurririamos en una contradiccion diciendo despues que se considerará, además, parte del ejército la fuerza existente en las Provincias mencionadas. Esto seria una agregacion, y en esto hallo yo una contradiccion.

El Sr. Mena: Pues en ese caso tambien el proyecto del Gobierno incurriria en esa contradiccion, pues él dice que consta el ejército de 6200 hombres, y en otro artículo dice que será tambien parte de este ejército la fuerza existente en tal y tal parte. Pero yo estoy bien seguro de que en esto no hay tal contradiccion.

El Sr. Mansilla: El proyecto no se contradice porque no fija el número: él habla de un ejército nacional y dice que constará de la fuerza siguiente, detallando despues los cuerpos, pero de ninguna manera fija el número. En fin, yo soy de opinion que se suspenda esto por ahora, y cuando haya de tratarse de la fuerza, puede decirse de 6000 hombres, por ejemplo, que habrá de componerse de la fuerza tal y tal.

El Sr. Gomez: Yo habia pedido que se suspendiera el fijar la fuerza, porque no habia una necesidad de hacerlo en el momento. Podria tambien fijarse la suma de 8000 hombres, con solo la condicion de que el reclutamiento para ellos guardase proporcion con la fuerza veterana existente; con que así insisto en que se establezca esto ó que se suspenda por ahora.

El Sr. Mena: Pero si no se sabe de fijo el número que existe ¿cómo se ha de fijar?

El Sr. Gomez: Declarado que sea el ejército de 8000 hombres, digo yo, que el reclutamiento que se haga, sea sobre el resultado de la fuerza efectiva que existe en las tres Provincias; de modo que persuadido de que existen dos mil hombres, no hay que reclutarse mas que 6000.

El Sr. Gorriti: Supongo que la votacion deberá ser de si el artículo propuesto por el ministerio se aprueba ó no.

El Sr. Castro: Aquí se ha hecho una indicacion en que muchos de los señores están convenidos; á saber, que se suspenda la resolucion de este artículo hasta despues de la de los demás, para de este modo poder fijar la fuerza efectiva; yo aquí opino que debe suspenderse lo mismo que otros señores; no votaremos por él, y esto importaria nada menos que la desaprobacion, resultando de ello el que no debia haber ejército nacional.

El Sr. Gomez: Está ya declarado por la Sala que ha de haber un ejército nacional. Unicamente sobre las palabras del artículo que dicen, *se compondrá de la fuerza siguiente*, se ha exijido de la Sala, no que suspenda su sancion, sino que se omita por ahora el fijar la fuerza, reservando para perfeccionar su redacion, á saber, si la fuerza total ha de ser de 8000 hombres, para ponerlo así en lugar de la palabra *siguiente*. Esto es lo que yo he pedido, y lo que creo no haya dificultad de hacerse.

El Sr. Gorriti: La pregunta que yo hice no es vaga: ella tiene tendencia á rectificar un juicio acerca de lo que debo resolver en cada uno de los demás artículos. Se ha partido del principio de que la formacion del ejército por ahora es obra de la necesidad del momento y de las circunstancias, y habiendo de arrancar de este principio, yo no he podido hasta ahora rectificar mi juicio ácerca del valor de esta urjencia, y no me hallo en estado de votar en pro ni en contra por ninguno de los artículos. Por lo tanto, es que pido algunas esplicaciones, pues sino no estoy en estado de resolver, y para pedirlas es preciso que lo haga conforme al tenor del artículo cual se presentó por el Gobierno. Sobre esto la Sala resolverá si yo puedo pedir esplicaciones que rectifiquen mi juicio ó no.

El Sr. Mansilla: Bastante se ha hablado sobre la necesidad del ejército nacional, y la Sala se ha pronunciado terminantemente sobre la urjencia de la creacion de este ejército. El Sr. Diputado dice que desearia esplicaciones sobre ello: ayer se dijo lo bastante, y parece ser escusado el decir mas.

El Sr. Gorriti: Parto del principio de que en habiendo necesidad, siendo efectiva, debe hacerse esto á pesar de todos los inconvenientes que ofrece una medida de esta clase para lograr la organizacion del país: mas cuando ayer se me exijió que hiciese las es-

plicaciones convenientes acerca de la necesidad que hay sobre esta materia, yo no las podia hacer, ni ahora tampoco, porque sobre la materia tengo dudas, y muy positivas, fundadas en autoridades respetables. He oido todas las razones que se adujeron ayer para apoyar la necesidad de la creacion del ejército, y ciertamente que no he podido rectificar mi juicio. Me parece que á estos tres puntos estuvo reducida esta necesidad; á las miras hostiles con que la Santa Alianza podia tomar una intervencion en los intereses de la corona de España, y á hostilizarnos ó ayudar al Rey de España, para que la haga; y era menester estar de antemano prevenidos á las medidas hostiles y miras que manifestaba el gabinete del Brasil de apoderarse de toda la Banda Oriental, y á los actuales acontecimientos de la misma Banda Oriental que comprometian á la Provincia de Entre-Rios. Voy á hablar de cada una de estas cosas, no oponiéndome ya á las medidas, sino exijiendo esplicaciones que ratifiquen mi juicio. Las miras de la Santa Alianza no es un acontecimiento nuevo. Desde que ella se formó manifestó su designio.

El Sr. Gomez: Yo pido que se contraiga la cuestion del primer artículo.

El Sr. Gorriti: He concluido.

El Sr. Gomez: Pero nunca podrá decir el señor Diputado que ha concluido, porque no le dejan libertad para hablar. Puede decir todo lo que quiera, con arreglo al artículo primero en cuestion.

El Sr. Gorriti: Pues bueno: se dice *la formacion del ejército por ahora*, y el *ahora* es de lo que arranca la necesidad, y sobre esa necesidad voy á pedir esplicaciones. Yo no me opongo al artículo, pero deseo adquirir conocimientos, y sino mi asistencia seria insignificante.

Decia, pues, que los designios de la corte del Brasil tampoco son un acontecimiento nuevo: ellos han estado bien designados, no solo desde la ocupacion de Momtevideo, sino tambien desde el principio de la conquista, porque no hay quien ignore que la tendencia del Brasil ha sido apoderarse de la Banda Oriental. Sin embargo de esto, antes de ahora se ha sostenido que era innecesaria la organizacion de un ejército, cuando la Provincia de Entre-Rios corria el mismo riesgo; y en esta misma Sala, acaso por algunos Sres. que ahora están persuadidos de la necesidad de ello, antes se ha opinado que no la habia. Cuando se intentaron las vias pacíficas y medios de transaccion, se indicó en esta Sala, no en el Congreso, sino en la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, que para conseguir el intento y fines de las vias pacíficas, era necesario ponerse fuertes y respetables, de modo que pudieran surtir efecto las negociaciones. Este fué un proyecto que aparece y fué desaprobado, y yo tengo en mi apoyo esta autoridad.

Además de esto, estaba el ejército real en el Alto Perú oprimiendo una parte de las Provincias que estaban comprometidas por la libertad. Se han hecho solicitaciones por parte del Gobierno de Lima y por parte del libertador de Colombia, para que se propendiese por nuestra parte á obrar y destruir al enemigo, y con todo se pusieron en ejercicio vias pacíficas, y se dijo que ya la guerra estaba allí acabada, que estábamos como los holandeses, etc., etc.

Esto lo he visto en unos papeles públicos que apoyaban las miras del mismo ministerio. Mientras el ejército español obraba en el Perú, no solo estaba amenazada la existencia y libertad del Perú, que estaba oprimido, sino la de todas las Provincias del Rio de la Plata, y tambien la de Colombia; tanto que la intervencion que esta república habia tomado en la guerra del Perú, habia sido un impedimento para que fuese reconocida su independencia. Y á la verdad que el haber concluido esa guera, es una cosa que sino raya en el prodijio, es efecto de una de las casualidades que se presentan pocas veces. Con que cuando el peligro nos agoviaba, se habia creido innecesario el aumento de la fuerza para hostilizar y ayudar la espulsion, y ahora que esta necesidad ha cesado, es cuando se encuentra la urjencia.

Puede ser muy bien que los peligros de la Provincia de Entre-Rios hayan crecido en el momento; no lo dudo, y deseo positivamente que se ponga á cubierto; pero ¿ han sido menos los peligros que nos amenazaban ahora dos años cuando se creia innecesaria la fuerza de un ejército? ¿Son mayores los que presenta una invasion que puedan hacer á aquella Provincia, que las que contínuamente por el espacio de 8 años se han estado haciendo hacia la Provincia de Salta y sobre todo el Perú? Estas son cosas que á mí me embarazan y no pueden fijar mi resolucion. La Provincia de Entre-Rios amenazada exije socorros para ponerse á la defensiva, porque el peligro es del momento y la creacion del ejército demanda operaciones mayores. Además de eso, yo tampoco sé si el Gobierno de las Provincias Unidas en la actualidad, podrá tomar una intervencion en la cuestion actual de la Banda Oriental.

Yo he visto en papeles públicos que se han tenido tratados formales con la corte del Brasil; no sé si será cierto ó falso.

El Sr. Gomez: El señor Diputado no pide esplicaciones ningunas sobre el particular, y si ha tomado la palabra, es solamente para insultar á Buenos Aires, insultándolo de exprofeso, que es lo mas remarcable. Seguramente que esos no son los sentimientos de su Provincia: ¿por qué no toma la pluma y escribe eso mismo en un periódico?

El Sr. Mansilla: Señor Presidente: la Sala tiene un reglamento al cual es preciso sujetarse: la cuestion es otra, y por deferencia, por condescender, se ha dejado al señor Diputado separarse de ella; pero ya es tiempo de volver á la cuestion; el señor Diputado no puede quejarse de falta de libertad; yo reclamo la observancia del reglamento.

El Sr. Gorriti: Yo declaro que no estoy en estado de formar opinion. Deseo saber cual es el nuevo acontecimiento que ahora obra para demandar la exijencia de la medida ó formacion de ejército. He concluido.

El Sr. Gomez: El señor Diputado se ha separado enteramente del reglamento de la Sala, y despues de todo lo que ha espuesto, se advierte que no ha hecho mas que reproducir la cuestion ya terminada, sin que, como se ha visto, haya pedido esplicaciones sobre el articulo primero, esplicaciones que sean diferentes de lo que está admitido ya en la Sala, pues está declarada como base la necesidad de un ejército. Sin embargo, ha sido una conveniencia el que haya podido esplicarse, y esplicarse en los términos que lo ha hecho; porque este hecho solamente bastará para desmentir la idea que se procura difundir, de que en este lugar los Diputados no gozan de toda la libertad necesaria. ¿Puede haberse estendido á mas la libertad con que acaba de hablar el señor Diputado ? Todos los señores lo han oido. ¿ Cuáles han sido las esplicaciones que ha pedido? Cuanto ha tratado, todo se ha dirijido á acriminar del modo mas horroroso la conduta anterior de las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, y con la mayor inoportunidad, sin derecho alguno, sin ninguna aptitud para entrar en la cuestion de semejante materia; pero sobre todo, á sangre fria gastando un tiempo necesarío: y despues que ha agotado todas las capciosidades con que ha pretendido evitar la sancion del ejército nacional, hoy ha recurrido á imposturas, que además de insultantes, van revestidas del caracter especial de ingratitud.

Voy á demostrar que las circunstancias de hoy no son las que han corrido hasta aquí. Digo que es solemnemente falso que en la Sala de Buenos Aires se haya dicho que no convenia ó que no se debia formar ejército nacional. Entonces todo lo que se ha alegado han sido las dificultades que habia, sin dejarse de tener toda consideracion á los principios de donde nacian. Las dificultades no eran otras que la situacion en que se encontraban las mismas Provincias, empeñadas en la guerra civil, las que se dedujeron siempre, compadeciéndose de su situacion y tomando el mayor interés por ellas. Fué preciso desatender ese gran objeto para dar tiempo á que calmasen las disenciones de las demás Provincias, y poder preparar los socorros que era necesario dar á la Provincia de Salta. Por esto no se podia emprender la formacion de un ejército nacional, así como porque no existia una Representacion Nacional, porque las Provincias estaban aisladas, y porque la de Buenos Aires se encontraba invadida por los bárbaros, sin ejército suficiente para repelerlos, y porque, como ya he dicho, se queria reservar auxilios en medio de tanta urjencia para socorrer á la Provincia de Salta; ¿y un Diputado de esta misma Provincia es el que nos insulta hoy de este modo? Seguramente (es menester creerlo) no son estos los sentimientos de aquella digna Provincia, sino que abortando el señor Diputado sus ideas particulares, sin que se sepa por qué, nos llena de oprobio en este lugar. Hemos visto y oido que estos principios son los que han podido vertir los periodistas, y ciertamente que esta es la primera vez que en un Cuerpo Lejislativo se saca como dato, para comprobar el espíritu de un Gobierno ó del Cuerpo Lejislativo, lo que hayan podido decir los periodistas, sin embargo que adhieran al Gobierno.

Pero aun respecto de la cuestion que hoy se promueve sobre la Banda Oriental, hay un suceso estraordinario que jamás habia ocurrido. Se ha verificado la invasion de unos patriotas, qne hasta aquí tiene un resultado feliz y que no sabemos hasta donde se estenderá, pero que tiene el efecto de comprometernos á velar sobre la seguridad del país. La corte del Brasil no se encuentra hoy en el estado que se hallaba en aquella época ; lo primero porque estaba entonces envuelta en una revolucion : las Provincias del Norte subyugadas, la escuadra no existia, el ejército no se habia aumentado, como sabemos que lo ha sido despues y no debe ignorarlo el señor Diputado, pues que está encargado de los negocios públicos. Hoy sabemos el nú-

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO SEGUNDO

El Sr. Acosta: Para poder fijar la suficiencia ó insuficiencia del número designado en este artículo sobre el arma de artilleria, se presenta la misma dificultad que antes, de que si se fijase que el ejército debe constar por ahora del número de ocho mil hombres, seria preciso aumentar el número; y si se fijase el de seis mil, acaso seria bastante numeroso; por lo tanto, creo que para poder formar juicio sobre el número fijado del arma de artilleria, será conveniente que se deje para el tiempo en que se fije el número á que debe ascender el ejército nacional.

El Sr. Mansilla: La observacion es conforme á la dificultad que debe resultar de no saber el número antes, y siempre se presentarán las mismas dificultades si no se parte del principio de fijar antes un númeró ó de dejar esto al Poder Ejecutivo.

El Sr. Acosta: Esplanaré mas mi concepto: yo he dicho que parece indispensable que se fije el número para que el arma de artilleria sea proporcionada á él. Tambien podria espresarse que se cree un batallon de artilleria con las plazas que se consideren suficientes y en proporcion al número de que se haya de fijar el ejército; pero sin necesidad de esa prévia declaratoria que debia correr respecto del número de oficiales. Ultimamente concluyo, que, ó préviamente se haga la declaratoria del número fijo de que debe constar el ejército, ó que se suprima la espresion del número de reclutas de que debe constar el batallon de artilleria, aunque se designen los jefes y oficiales que corresponden al batallon.

El Sr. Gomez: El Congreso debe sentir las dificultades en que se tropieza para poder fijar el número de que debe constar el ejército, y realmente, primero debia haberse estendido una ley particular de reclutamiento, y luego darse la ley militar; pero ya que no se ha hecho, creo que el modo de salir de esto es sancionar todo aquello que no se enlace con el número del ejército, de que necesariamente depende la distribucion de la fuerza de cada arma, y que sancionado esto, vuelva el proyecto á la Comision, ó al Ministerio para que presente detallada la fuerza con arreglo á la que se haya señalado.

—Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se suspende la discusion del título primero y si se pasa al del segundo ó no? Resultó afirmativa.

NUEVO PROYECTO

Al empezar la discusion sobre el título segundo del proyecto del Gobierno, el señor Gomez presentó otro en su lugar, comprensivo de los artículos siguientes.

Artículo 1º Las Provincias que conservan alguna fuerza veterana, serán invitadas á contribuir á la formacion del ejército nacional con aquella parte de ella que no crean necesaria para su seguridad interior, ó que por su localidad deba emplearse contra el enemigo comun.

Art. 2º Lo que sobre el resultado de la fuerza anterior, segun las resoluciones de las Provincias, falte para el completo de seis mil hombres, será reclutado por contingentes.

Art. 3º Los contingentes serán reglados en proporcion á la poblacion de cada Provincia, segun sus respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de Diputados al Congreso que por derecho les corresponde.

Art. 4º El reclutamiento se efectuará con arreglo á las leyes que rijen en el particular, ó la práctica recibida en cada una de ellas.

Art. 5º Las Provincias que contribuyeren con alguna parte de la fuerza armada que actualmente tienen, serán escusadas del reclutamiento en la proporcion que aquella tenga con el total del ejército.

Art. 6º Cada Provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contingente que le haya cabido, bien sea de soldados alistados ó de nuevos reclutas.

Despues de haberse leido este proyecto, su autor lo fundó en los términos siguientes:

El Sr. Gomez: Creo que es indispensable convenir en que para la determinacion de la fuerza que debe ser reclutada en las Provincias, debia calcularse préviamente sobre el resultado que deban dar las respectivas fuerzas veteranas que existen actualmente en algunas de las Provincias; y efectivamente, esto ha sido tenido en vista por el ministerio en su proyecto; de consiguiente, lo primero que hay que esclarecer es, en qué términos y hasta donde puede contarse con la fuerza veterana que esté en esas Provincias, y si hay derecho para espedir una ley por la cual se diga absolutamente: la fuerza que existe en tal y tal Provincia pertenece al ejército nacional.

Yo creo que separándome de todo lo que es teórico y calculando mas sobre los hechos y resultados, lo que importa al Congreso es invitar á las Provincias á que contribuyan con la fuerza armada que cada una tiene. Porque ¿qué importaria que el Congreso lo mandase, si cada una podria decir: yo la necesito para mi seguridad, ó si cada una efectivamente tenia atenciones que cubrir? ¿No es mejor espedirse de un modo político, conciliando con lo que la posibilidad, el honor y el interés público exija de cada Provincia?

Pienso que lo que mas importa en este sentido es, que se haga una invitacion jeneral á todas las Provincias para que concurran con toda aquella parte que no consideren necesaria para la Provincia, y aquellas que no

no por la que aquí dice. De consiguiente, no hay dificultad á este respecto. Se dirá que es vago porque no se fija la fuerza, pero sobre todo esto habrá lugar de hablar en las consideraciones que he preparado sobre el reclutamiento y que presentaré al Congreso. A mi juicio, la fuerza que se decrete debe ser de seis mil hombres, entre en ellos ó no la fuerza que existe en las Provincias.

El Sr. Villanueva: Es que el Gobierno no quiere que además de la fuerza efectiva que hay en las Provincias, sean seis mil hombres.

El Sr. Gomez: En mi opinion, bastaria que el total fuese de seis mil hombres, y ojalá lográsemos completarlos y verlos en pié, tanto mas cuanto que por otro artículo se impone á las Provincias la obligacion de llenar el vacío que dejen las deserciones de sus respectivos reclutas. En fin, sobre si se ha de fijar la fuerza en el primer artículo, debe ser del exámen del momento.

El Sr. Castro: Parece que hay conformidad entre los señores que han hablado en cuanto á la necesidad de fijarse y determinarse la fuerza, bien sea en el primer artículo, bien sea en los demás, pero debe fijarse la fuerza efectiva que ha de componer el ejército. Se ha dicho que cuando se voten los demás artículos, puede fijarse la fuerza; yo digo que esto es imposible, porque existe otro artículo que dice que serán parte de este ejército las fuerzas existentes en Salta, Córdoba y Entre Rios; fuerzas que no sabemos á qué número ascienden, y que de consiguiente, estando en esta incertidumbre no podia quedar determinada la fuerza total de que ha de constar el ejército.

El Sr. Mansilla: El Gobierno no sabe el tota de esa fuerza á cuanto asciende, pero con corta diferencia ella asciende á dos mil hombres; de manera que seis mil que pide el Gobierno y dos mil, son ocho mil, de que se ha propuesto el Gobierno conste el ejército nacional. Hago esto presente para si se cree conveniente tenerlo en consideracion.

El Sr. Velez: A mí me parece que en este caso bastaria solamente decir: *el ejército nacional constará de la fuerza siguiente.*

El Sr. Mansilla: Yo tambien convengo que se diga: «El ejército nacional constará por ahora de la fuerza siguiente.»

El Sr. Gomez: Señor, yo pido que se suspenda el hacer esto, hasta tanto que sean discutidos los demás artículos del proyecto y vengamos á ver lo que se resuelve. Por lo tanto, yo creo que si la Sala accede á esto, lo único que hay que reformar para la perfeccion de la redaccion es lo que acaba de observarse, que en lugar de decirse: *habrá un ejército, etc.*, se diga: *El ejército nacional constará de la fuerza tal.*

El Sr. Castro: Dejando indeciso el primer artículo hasta despues, estamos á camino.

El Sr. Bulnes: Podria adoptarse otro medio, que era el de fijar tres proposiciones é irlas discutiendo y sancionando sucesivamente; á saber: primera, si habrá un ejército nacional; segunda: qué número de hombres han de componer este ejército; tercera, si debe pertenecer á él la fuerza efectiva que existe en las Provincias mencionadas.

El Sr. Gomez: Sea lo que se quiera del método que se propone, él no es aplicable á la práctica de la Sala ni á lo que prescribe el reglamento. La Comision ha presentado un proyecto como aquel prescribe, y por su órden lo debemos discutir.

El Sr. Bulnes: Cuando he hablado en este sentido, he pedido solo una variacion accidental del reglamento.

El Sr. Acevedo: Yo estoy de acuerdo con que se suspenda la discusion de este artículo hasta despues de los demás, pero quisiera para conciliar la viva discusion que hubo ayer sobre este ejército nacional, (pues se dijo que era del momento y de necesidad) esa espresion de *por ahora* se anticipe y se diga: habrá por ahora un ejército que constará de tal número, pues puede suceder que acaso la Constitucion, que en breve se dará, fije otra clase de ejército, y ese se llamará ejército constitucional ó nacional; y allí es donde se podrá decir absolutamente que habrá un ejército permanente. Entre tanto este debe llevar la calidad de provisorio.

El Sr. Velez: De modo que el *por ahora* hace relacion al ejército y no al número de que deberá componerse.

El Sr. Acevedo: En mi concepto debe hacer relacion al ejército, porque ya se ha dicho que este ejército es hijo de las circunstancias que nos rodean.

El Sr. Acosta: La observacion que se ha hecho me parece que rueda bajo un concepto equivocado, porque un ejército en su organizacion, de ninguna manera puede ser objeto de la Constitucion; esta siempre supone ejército, y cuando mas lo que puede fijar es el poder ó autoridad bajo cuyas órdenes deba estar el ejército, pero nunca la Constitucion fijará ni la forma del proyecto, ni su número, pues esto es variable segun las circunstancias.

El Sr. Acevedo: No tengo ningun empeño

en ello. La Constitucion tiene un derecho y podrá reformarlo, si lo quiere; pero habia dicho esto por si podian conciliarse las opiniones y arribar mas facilmente.

El Sr. Mena: Insistiendo en la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Catamarca, creo que habremos salido del paso haciendo una correccion en el articulo, es decir, en lugar de *el cual constará de la fuerza siguiente*, fijar esta propia fuerza diciendo: *habrá una fuerza que conste de 6200 hombres*, que es el número que el proyecto fija; y despues se resolveria si se habrá de agregar al ejército nacional la fuerza de línea existente en las Provincias de Córdoba, Salta y Entre-Rios.

El Sr. Mansilla: Si el artículo primero dijera: constará el ejército de 6200 hombres, incurriríamos en una contradiccion diciendo despues que se considerará, además, parte del ejército la fuerza existente en las Provincias mencionadas. Esto seria una agregacion, y en esto hallo yo una contradiccion.

El Sr. Mena: Pues en ese caso tambien el proyecto del Gobierno incurriria en esa contradiccion, pues él dice que consta el ejército de 6200 hombres, y en otro artículo dice que será tambien parte de este ejército la fuerza existente en tal y tal parte. Pero yo estoy bien seguro de que en esto no hay tal contradiccion.

El Sr. Mansilla: El proyecto no se contradice porque no fija el número: él habla de un ejército nacional y dice que constará de la fuerza siguiente, detallando despues los cuerpos, pero de ninguna manera fija el número. En fin, yo soy de opinion que se suspenda esto por ahora, y cuando haya de tratarse de la fuerza, puede decirse de 6000 hombres, por ejemplo, que habrá de componerse de la fuerza tal y tal.

El Sr. Gomez: Yo habia pedido que se suspendiera el fijar la fuerza, porque no habia una necesidad de hacerlo en el momento. Podria tambien fijarse la suma de 8000 hombres, con solo la condicion de que el reclutamiento para ellos guardase proporcion con la fuerza veterana existente; con que así insisto en que se establezca esto ó que se suspenda por ahora.

El Sr. Mena: Pero si no se sabe de fijo el número que existe ¿cómo se ha de fijar?

El Sr. Gomez: Declarado que sea el ejército de 8000 hombres, digo yo, que el reclutamiento que se haga, sea sobre el resultado de la fuerza efectiva que existe en las tres Provincias; de modo que persuadido de que existen dos mil hombres, no hay que reclutarse mas que 6000.

El Sr. Gorriti: Supongo que la votacion deberá ser de si el artículo propuesto por el ministerio se aprueba ó no.

El Sr. Castro: Aquí se ha hecho una indicacion en que muchos de los señores están convenidos; á saber, que se suspenda la resolucion de este artículo hasta despues de la de los demás, para de este modo poder fijar la fuerza efectiva; yo aquí opino que debe suspenderse lo mismo que otros señores; no votaremos por él, y esto importaria nada menos que la desaprobacion, resultando de ello el que no debia haber ejército nacional.

El Sr. Gomez: Está ya declarado por la Sala que ha de haber un ejército nacional. Unicamente sobre las palabras del artículo que dicen, *se compondrá de la fuerza siguiente*, se ha exijido de la Sala, no que suspenda su sancion, sino que se omita por ahora el fijar la fuerza, reservando para perfeccionar su redacion, á saber, si la fuerza total ha de ser de 8000 hombres, para ponerlo así en lugar de la palabra *siguiente*. Esto es lo que yo he pedido, y lo que creo no haya dificultad de hacerse.

El Sr. Gorriti: La pregunta que yo hice no es vaga: ella tiene tendencia á rectificar un juicio acerca de lo que debo resolver en cada uno de los demás artículos. Se ha partido del principio de que la formacion del ejército por ahora es obra de la necesidad del momento y de las circunstancias, y habiendo de arrancar de este principio, yo no he podido hasta ahora rectificar mi juicio ácerca del valor de esta urjencia, y no me hallo en estado de votar en pro ni en contra por ninguno de los artículos. Por lo tanto, es que pido algunas esplicaciones, pues sino no estoy en estado de resolver, y para pedirlas es preciso que lo haga conforme al tenor del artículo cual se presentó por el Gobierno. Sobre esto la Sala resolverá si yo puedo pedir esplicaciones que rectifiquen mi juicio ó no.

El Sr. Mansilla: Bastante se ha hablado sobre la necesidad del ejército nacional, y la Sala se ha pronunciado terminantemente sobre la urjencia de la creacion de este ejército. El Sr. Diputado dice que desearia esplicaciones sobre ello: ayer se dijo lo bastante, y parece ser escusado el decir mas.

El Sr. Gorriti: Parto del principio de que en habiendo necesidad, siendo efectiva, debe hacerse esto á pesar de todos los inconvenientes que ofrece una medida de esta clase para lograr la organizacion del país: mas cuando ayer se me exijió que hiciese las es-

Yo he visto en papeles públicos que se han tenido tratados formales con la corte del Brasil; no sé si será cierto ó falso.

El Sr. Gomez: El señor Diputado no pide esplicaciones ningunas sobre el particular, y si ha tomado la palabra, es solamente para insultar á Buenos Aires, insultándolo de exprofeso, que es lo mas remarcable. Seguramente que esos no son los sentimientos de su Provincia: ¿por qué no toma la pluma y escribe eso mismo en un periódico?

El Sr. Mansilla: Señor Presidente: la Sala tiene un reglamento al cual es preciso sujetarse: la cuestion es otra, y por deferencia, por condescender, se ha dejado al señor Diputado separarse de ella; pero ya es tiempo de volver á la cuestion; el señor Diputado no puede quejarse de falta de libertad; yo reclamo la observancia del reglamento.

El Sr. Gorriti: Yo declaro que no estoy en estado de formar opinion. Deseo saber cual es el nuevo acontecimiento que ahora obra para demandar la exijencia de la medida ó formacion de ejército. He concluido.

El Sr. Gomez: El señor Diputado se ha separado enteramente del reglamento de la Sala, y despues de todo lo que ha espuesto, se advierte que no ha hecho mas que reproducir la cuestion ya terminada, sin que, como se ha visto, haya pedido esplicaciones sobre el articulo primero, esplicaciones que sean diferentes de lo que está admitido ya en la Sala, pues está declarada como base la necesidad de un ejército. Sin embargo, ha sido una conveniencia el que haya podido esplicarse, y esplicarse en los términos que lo ha hecho; porque este hecho solamente bastará para desmentir la idea que se procura difundir, de que en este lugar los Diputados no gozan de toda la libertad necesaria. ¿Puede haberse estendido á mas la libertad con que acaba de hablar el señor Diputado? Todos los señores lo han oido. ¿Cuáles han sido las esplicaciones que ha pedido? Cuanto ha tratado, todo se ha dirijido á acriminar del modo mas horroroso la conduta anterior de las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, y con la mayor inoportunidad, sin derecho alguno, sin ninguna aptitud para entrar en la cuestion de semejante materia; pero sobre todo, á sangre fria gastando un tiempo necesario: y despues que ha agotado todas las capciosidades con que ha pretendido evitar la sancion del ejército nacional, hoy ha recurrido á imposturas, que además de insultantes, van revestidas del caracter especial de ingratitud.

Voy á demostrar que las circunstancias de hoy no son las que han corrido hasta aquí. Digo que es solemnemente falso que en la Sala de Buenos Aires se haya dicho que no convenia ó que no se debia formar ejército nacional. Entonces todo lo que se ha alegado han sido las dificultades que habia, sin dejarse de tener toda consideracion á los principios de donde nacian. Las dificultades no eran otras que la situacion en que se encontraban las mismas Provincias, empeñadas en la guerra civil, las que se dedujeron siempre, compadeciéndose de su situacion y tomando el mayor interés por ellas. Fué preciso desatender ese gran objeto para dar tiempo á que calmasen las disenciones de las demás Provincias, y poder preparar los socorros que era necesario dar á la Provincia de Salta. Por esto no se podia emprender la formacion de un ejército nacional, así como porque no existia una Representacion Nacional, porque las Provincias estaban aisladas, y porque la de Buenos Aires se encontraba invadida por los bárbaros, sin ejército suficiente para repelerlos, y porque, como ya he dicho, se queria reservar auxilios en medio de tanta urjencia para socorrer á la Provincia de Salta; ¿y un Diputado de esta misma Provincia es el que nos insulta hoy de este modo? Seguramente (es menester creerlo) no son estos los sentimientos de aquella digna Provincia, sino que abortando el señor Diputado sus ideas particulares, sin que se sepa por qué, nos llena de oprobio en este lugar. Hemos visto y oido que estos principios son los que han podido vertir los periodistas, y ciertamente que esta es la primera vez que en un Cuerpo Lejislativo se saca como dato, para comprobar el espíritu de un Gobierno ó del Cuerpo Lejislativo, lo que hayan podido decir los periodistas, sin embargo que adhieran al Gobierno.

Pero aun respecto de la cuestion que hoy se promueve sobre la Banda Oriental, hay un suceso estraordinario que jamás habia ocurrido. Se ha verificado la invasion de unos patriotas, qne hasta aquí tiene un resultado feliz y que no sabemos hasta donde se estenderá, pero que tiene el efecto de comprometernos á velar sobre la seguridad del país. La corte del Brasil no se encuentra hoy en el estado que se hallaba en aquella época; lo primero porque estaba entonces envuelta en una revolucion: las Provincias del Norte subyugadas, la escuadra no existia, el ejército no se habia aumentado, como sabemos que lo ha sido despues y no debe ignorarlo el señor Diputado, pues que está encargado de los negocios públicos. Hoy sabemos el nú-

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO SEGUNDO

El Sr. Acosta: Para poder fijar la suficiencia ó insuficiencia del número designado en este artículo sobre el arma de artilleria, se presenta la misma dificultad que antes, de que si se fijase que el ejército debe constar por ahora del número de ocho mil hombres, seria preciso aumentar el número; y si se fijase el de seis mil, acaso seria bastante numeroso; por lo tanto, creo que para poder formar juicio sobre el número fijado del arma de artilleria, será conveniente que se deje para el tiempo en que se fije el número á que debe ascender el ejército nacional.

El Sr. Mansilla: La observacion es conforme á la dificultad que debe resultar de no saber el número antes, y siempre se presentarán las mismas dificultades si no se parte del principio de fijar antes un númeró ó de dejar esto al Poder Ejecutivo.

El Sr. Acosta: Esplanaré mas mi concepto: yo he dicho que parece indispensable que se fije el número para que el arma de artilleria sea proporcionada á él. Tambien podria espresarse que se cree un batallon de artilleria con las plazas que se consideren suficientes y en proporcion al número de que se haya de fijar el ejército; pero sin necesidad de esa prévia declaratoria que debia correr respecto del número de oficiales. Ultimamente concluyo, que, ó préviamente se haga la declaratoria del número fijo de que debe constar el ejército, ó que se suprima la espresion del número de reclutas de que debe constar el batallon de artilleria, aunque se designen los jefes y oficiales que corresponden al batallon.

El Sr. Gomez: El Congreso debe sentir las dificultades en que se tropieza para poder fijar el número de que debe constar el ejército, y realmente, primero debia haberse estendido una ley particular de reclutamiento, y luego darse la ley militar; pero ya que no se ha hecho, creo que el modo de salir de esto es sancionar todo aquello que no se enlace con el número del ejército, de que necesariamente depende la distribucion de la fuerza de cada arma, y que sancionado esto, vuelva el proyecto á la Comision, ó al Ministerio para que presente detallada la fuerza con arreglo á la que se haya señalado.

—Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se suspende la discusion del título primero y si se pasa al del segundo ó no? Resultó afirmativa.

NUEVO PROYECTO

Al empezar la discusion sobre el título segundo del proyecto del Gobierno, el señor Gomez presentó otro en su lugar, comprensivo de los artículos siguientes.

Artículo 1º Las Provincias que conservan alguna fuerza veterana, serán invitadas á contribuir á la formacion del ejército nacional con aquella parte de ella que no crean necesaria para su seguridad interior, ó que por su localidad deba emplearse contra el enemigo comun.

Art. 2º Lo que sobre el resultado de la fuerza anterior, segun las resoluciones de las Provincias, falte para el completo de seis mil hombres, será reclutado por continjentes.

Art. 3º Los continjentes serán reglados en proporcion á la poblacion de cada Provincia, segun sus respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de Diputados al Congreso que por derecho les corresponde.

Art. 4º El reclutamiento se efectuará con arreglo á las leyes que rijen en el particular, ó la práctica recibida en cada una de ellas.

Art. 5º Las Provincias que contribuyeren con alguna parte de la fuerza armada que actualmente tienen, serán escusadas del reclutamiento en la proporcion que aquella tenga con el total del ejército.

Art. 6º Cada Provincia reemplazará en su totalidad las bajas del continjente que le haya cabido, bien sea de soldados alistados ó de nuevos reclutas.

Despues de haberse leido este proyecto, su autor lo fundó en los términos siguientes:

El Sr. Gomez: Creo que es indispensable convenir en que para la determinacion de la fuerza que debe ser reclutada en las Provincias, debia calcularse préviamente sobre el resultado que deban dar las respectivas fuerzas veteranas que existen actualmente en algunas de las Provincias; y efectivamente, esto ha sido tenido en vista por el ministerio en su proyecto; de consiguiente, lo primero que hay que esclarecer es, en qué términos y hasta donde puede contarse con la fuerza veterana que esté en esas Provincias, y si hay derecho para espedir una ley por la cual se diga absolutamente: la fuerza que existe en tal y tal Provincia pertenece al ejército nacional.

Yo creo que separándome de todo lo que es teórico y calculando mas sobre los hechos y resultados, lo que importa al Congreso es invitar á las Provincias á que contribuyan con la fuerza armada que cada una tiene. Porque ¿qué importaria que el Congreso lo mandase, si cada una podria decir: yo la necesito para mi seguridad, ó si cada una efectivamente tenia atenciones que cubrir? ¿No es mejor espedirse de un modo político, conciliando con lo que la posibilidad, el honor y el interés público exija de cada Provincia?

Pienso que lo que mas importa en este sentido es, que se haga una invitacion jeneral á todas las Provincias para que concurran con toda aquella parte que no consideren necesaria para la Provincia, y aquellas que no

en la que pendian todos los demás antecedentes de esta materia.

DICTÁMEN DE LA COMISION MILITAR EN EL PROYECTO SOBRE CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL

Señor: La Comision Militar encargada de instruir el proyecto de mas conveniencia á los intereses jenerales sobre la iniciativa del Ejecutivo Nacional para la creacion de un ejército de linea, ha meditado con la mayor prolijidad cada uno de los articulos propuestos en proyectos de ley, y la adicion propuesta por un honorable miembro; y advierte, que aunque todos ellos son concebidos de conformidad con el sistema militar; pero las circunstancias delicadas de nuestra situacion exijen adicionar unos y suprimir otros para desviar dificultades que seguramente harian insuperables los objetos de su tendencia. En consecuencia, la Comision empeñándose en conciliar uno y otro, sin defraudar el propósito del Ejecutivo Nacional, propone á la consideracion de la Sala el adjunto proyecto de ley en sustitucion del iniciado por el Gobierno Jeneral.—Sala del Congreso, 9 de Mayo de 1825.—*Miguel Villanueva*—.*Lucio Mansilla*.—*Evaristo Carriego*.—*Eduardo P. Bulnes*.

PROYECTO DE LEY

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, acuerda y decreta con fuerza de ley los articulos siguientes:

Articulo 1º Habrá un ejército nacional, que constará por ahora de siete mil setecientos cincuenta y ocho hombres, que será formado por contingentes en razon del uno por ciento al menos y el uno y medio al mas.

Art. 2º Los continjentes serán reglados en proporcion á la poblacion de cada Provincia segun los respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de Diputados al Congreso que por derecho les corresponde.

Art. 3º El reclutamiento se ejecutará en las Provincias con arreglo á las leyes que rijan en el particular, ó á la práctica recibida en cada una de ellas, con derecho á crear los oficiales de Teniente Coronel inclusive abajo que correspondan á su cupo, y de conformidad con lo que prescribe la ley respectivamente á cada arma, á excepcion de las clases de Sarjento Mayor.

Art. 4º El servicio activo de las tropas de nueva creacion se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años.

Art. 5º Las Provincias que conservan alguna fuerza veterana, contribuirán á la formacion del ejército nacional por el cupo que les cabe con aquella parte de ella que no crean necesaria para su seguridad, ó que por su localidad deba emplearse contra el enemigo comun, y en este caso serán admitidos en el ejército con los jefes y oficiales que les corresponda.

Art. 6º Cada Provincia reemplazará en su totalidad las bajas del continjente que le haya cabido, bien sea con soldados alistados ó con nuevos reclutas.

Art. 7º La fuerza efectiva del ejército se organizará en la forma siguiente: un batallon de artilleria compuesto de seis compañias y cada una de estas de setenta plazas, y la primera será de zapadores.

Art. 8º Cuatro batallones de infanteria: cada batallon constará de seis compañias, y cada compañia de cien plazas, inclusos cabos, tambores y sarjentos.

Art. 9º Seis rejimientos de caballeria con cuatro escuadrones cada uno: cada escuadron de dos compañias, y estas con la fuerza que designa el apéndice del año 18 al reglamento del año 17, lo que hace una fuerza de cuatro mil novecientos treinta y ocho.

Art. 10.º El Ejecutivo Jeneral á la mayor brevedad, propondrá los medios que considere adaptables para formar un fondo nacional, que subvenga á los costos de la formacion, pagas y entretenimiento del ejército.

Comuníquese como es de estilo al Poder Ejecutivo Jeneral para su cumplimiento. — Sala del Congreso, Mayo 9 de 1825.—*Mansilla*.—*Villanueva*.—*Carriego*.—*Bulnes*.

— Se anunció por el señor Presidente que este proyecto se imprimiria y se repartiria á los señores Diputados para tratarse con la prontitud que demandaba este asunto.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SALA Y SECRETARÍA DEL CONGRESO

En seguida se dió cuenta á la Sala de los presupuestos de gastos de la Sala y Secretaría del Congreso relativos á los años 1825 y 1826, y se mandaron pasar á la Comision de Hacienda.

INFORME Y PROYECTO DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE LAS COMUNICACIONES DEL JENERAL SUCRE, Y CONSULTA DEL JENERAL ARENALES

Se dió cuenta despues del proyecto de la Comision especial nombrada en sesion de 3 de Mayo para que abriese dictámen sobre las comunicaciones del gran Mariscal de Ayacucho, Jeneral en jefe del ejército libertador del Perú, Antonio Jesé de Sucre; tomando todos los antecedentes y trabajos de la Comision tambien especial que se nombró en sesion de 28 de Abril último con ocasion de la consulta del Jeneral Arenales, que el Gobierno de esta Provincia en su nota de 28 de Abril habia remitido para la deliberacion del Congreso.

INFORME

La Comision Especial á quien se mandaron pasar las comunicaciones del benemérito Jeneral en jefe del ejército libertador Antonio José de Sucre, que con su nota del 2 del corriente ha acompañado el Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el proyecto adjunto. Con él cree la Comision quedar bastantemente consultados los grandes objetos á que aquellas comunicaciones se refieren, y resuelta al mismo tiempo la consulta que por su nota de 28 del pasado hizo el mismo Poder Ejecutivo. Las razones que han decidido á la Comision para el medio que propone, no pueden ser desconocidas á la ilustracion de los señores Representantes. Ellas, sin embargo, serán esplanadas oportunamente si fuere necesario.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1825.—*Juan Ignacio de Gorriti*.—*José Francisco Acosta*.—*Eduardo P. Bulnes*—*Julian S. de Aguero*.—*Valentin Gomez*.

PROYECTO DE LEY

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

1º El Poder Ejecutivo dispondrá que á la mayor brevedad salga á las Provincias del Alto Perú una legacion bastantemente caracterizada, que en nombre de la Nacion Arjentina, felicite al benemérito libertador Simon Bolivar, Presidente de la República de Colombia y encargado del mando supremo de la del Perú, por los altos y distinguidos servicios que ha prestado á la causa del nuevo mundo, cuya libertad é independencia acaba de

afianzar irrevocablemente: trasmitiéndole al mismo tiempo los sentimientos mas sinceros de gratitud y reconocimiento, deque están animadas las Provincias de la Union por los heróicos y generosos esfuerzos del ejército libertador, que despues de haber dado la libertad á las del Alto Perú, ha tomado sobre sí el noble empeño de sostener en ellas el órden, libertarlas de los horrores de la anarquía y facilitarles los medios de organizarse por sí mismas.

2° La legacion reglará con el libertador, como encargado del supremo mando de la República del Perú, cualquiera dificultad que pueda suscitarse entre aquel y este Estado de resultas de la libertad en que hoy se hallan las cuatro Provincias del Alto Perú, que han pertenecido siempre á las de la Union.

3° Se entenderá igualmente con la asamblea de Diputados de dichas Provincias, que ha convocado el gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre Jeneral en Jefe del ejército libertador, invitándolas á que concurran por medio de sus representantes al Congreso Jeneral Constituyente, que se halla legal y solemnemente instalado.

4° La invitacion de que habla el artículo anterior, y las instrucciones que la legacion reciba del Supremo Poder Ejecutivo, reconocerán por base, que aunque las cuatro Provincias del Alto Perú han pertenecido siempre á este Estado, es la voluntad del Congreso Jeneral Constituyente que ellas queden en plena libertad para disponer de su suerte, segun crean convenir mejor á sus intereses y á su felicidad.

5° Esta resolucion reglará la conducta del Jeneral don Juan Antonio Alvarez de Arenales, y con arreglo á ella el Poder Ejecutivo le comunicará las órdenes correspondientes.—*Gorriti.—Gomez.—Bulnes.—Agüero.—Acosta.*

DISCUSION DEL PROYECTO

Anunciada la discusion de este proyecto en jeneral y no habiéndose hecho observacion alguna acerca de él, se puso en votacion si se aprueba el proyecto en jeneral ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION EN PARTICULAR

El Sr. Passo: No tengo mas dificultad sobre esto, sino que no hallo una razon bastante para que se disponga una comision nueva al efecto que se propone el artículo, cuando se halla en el Perú, cerca ó mas inmediato de la persona del libertador, por una parte el señor Alvarez, destinado por el Poder Ejecutivo de Buenos Aires para entender en objetos de este jénero; y por otra el Jeneral Arenales, que ya tiene entabladas relaciones, tomado conocimiento, ganado confianza, que está en los pormenores, que tiene que entender en los asuntos de relaciones políticas; y esta circunstancia, sino lo pone en situacion mas aparente para desempeñar con efecto la Comision que se ha de dar á otro, al menos será lo mismo. Por esto creo que debian escusarse al tesoro nacional los gastos que exijia este paso.

El Sr. Gorriti: Me parece que la observacion que acaba de hacerse, no es una contradiccion del artículo. Sin embargo, diré que la Comision no ha debido ocuparse de esto; pues es al Ejecutivo á quien corresponde hacer el nombramiento de los ministros que compondrán la legacion. El lo considerará, y si lo hallase por conveniente, en las circunstancias en que se hallan el señor Alvarez y el señor Arenales, dispondrá sobre ello. Por lo demás, la Comision exije que sea autorizada una legacion: el Ejecutivo considerará todo lo que convenga á la economía del Estado, y nombrará las personas que la hayan de componer. Tampoco yo sé que el señor Arenales tenga una autorizacion para entender en la materia de que se trata, ni si el señor Alvarez podrá estar en oportunidad de verse con el libertador en el Alto Perú.

El Sr. Passo: Si se adopta otra palabra que no sea la de *salgan*, desde luego convendré, pues parece que el tenor literal de esta palabra indica que de aquí ha de salir.

El Sr. Gomez: Podrá decirse: *el Poder Ejecutivo destinará con la posible brevedad á las Provincias, etc.*

—Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo 1° en estos términos: *El Poder Ejecutivo destinará á la posible brevedad á las Provincias del Alto Perú* una legacion; con lo demás que contiene el art. 1° del proyecto.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2°

El Sr. Velez: El artículo 2° está bastante rudo, al menos yo no lo entiendo: parece que por él reconoce el Congreso autoridad en el libertador para entender en los negocios de aquellas Provincias. Yo desearia que los señores de la Comision esplicasen el espíritu de él.

El Sr. Agüero: El artículo quiere decir para reglar cualquier diferencia que haya; por ejemplo, si se suscita una duda sobre límites entre uno y otro Estado.

El Sr. Velez: Pues aun siendo así, este no deberia ser el lugar de este artículo, sino despues del 3°, mas sin embargo, yo desearia que no quedase esto puesto en términos tan jenerales. Es preciso al menos que se diga al Ejecutivo, que el Congreso jamás entrará con el libertador en trato ninguno sobre el destino de las cuatro Provincias del Alto Perú.

El Sr. Agüero: Eso ya se pone espresamente en un artículo, cuando se dice que pueden disponer libremente de su suerte.

El Sr. Velez: En fin, de todos modos, yo insisto en que la colocacion de este artículo sea despues del 3°.

El Sr. Gomez: El señor Diputado hace dos

objeciones; una de órden y otra reformándolo. Desea que ese artículo sea posterior al 3°, y yo creo que como se halla está en el órden, en primer lugar, porque es correlativo con el que antecede, por el carácter que le corresponde, y por el que corresponde á la repùblica constituida del Bajo Perú. Luego descendemos á lo que nos toca privadamente y lo doméstico, y esto está muy bien que sea lo último. Pero aun poniéndonos en el caso, que no puede esperarse, de que se pretendiese alguna intervencion de parte del Gobierno del Alto Perú sobre el acto mismo de deliberar las Provincias del Bajo Perú, y que hubiera de hacerse toda resistencia de nuestra parte, siempre está bien la autorizacion. ¿Cómo habia de hacerse todo esto sin que haya una persona que esté autorizada para ello? Repito que en ningun sentido espero semejantes pretensiones, pues lejos de eso el Jeneral Sucre dice en sus comunicaciones que retirará la tropa, para que la asamblea pueda disponer libremente de sus derechos; pero aun poniéndonos en el caso de que las hubiera, para eso lleva instrucciones la legacion. Así es, que yo hallo muy conforme el artículo.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 2° del proyecto como está ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO 3°

El Sr. Gomez: Aunque como miembro de la Comision suscribí á este artículo, despues me ha parecido que convenia adicionarlo. Hablándose en él de la autorizacion de la legacion cerca del Congreso de aquellas Provincias, solo se le confiere la facultad de invitar á sus Diputados á la incorporacion al que se halla reunido en esta capital.

Podrian ofrecerse algunos otros negocios en la misma asamblea respecto de los cuales esta legacion deba estar autorizada; por lo cual creo que podria ponerse el artículo, aumentando despues de *Jeneral en Jefe del ejército libertador*, estas espresiones; *y tomando intervencion en los demás negocios que puedan ofrecerse con relacion á estas Provincias*. No estaria de mas que la legacion estuviese autorizada para entender, por ejemplo, en punto á límites, ú otro cualquiera que pudiera ofrecerse.

El Sr. Agüero: El objeto de este artículo, al menos el que se ha propuesto la Comision, no fué otro que el cumplir con un deber. Aquellas Provincias han pertenecido siempre á este Estado. El Congreso debe mirarlas hasta hoy como parte integrante de él. Lo primero que le corresponde es invitarlas á que concurran por medio de sus representantes al Congreso Jeneral que se halla legalmente instalado. Sin embargo, yo no me opondré á que si se quiere, se haga la adicion, aunque no la considero necesaria; porque cualquier otro caso que sea preciso tratar, bien con aquella asamblea ó con el gobierno provisorio que ella establezca, sea para constituirse en un estado independiente, ó sea porque quiera considerarse como parte integrante del Estado, pero gobernándose por las leyes que se dé hasta la formacion de la Constitucion, en cualquiera de estos casos, el Gobierno en sus instrucciones puede hacer á la legacion todos los encargos que tuviere por conveniente, reglándola de modo que para todos los casos resulte con bastante autorizacion. Aquí no se trata mas que de lo que quiere el Congreso que se haga; pero esto no quita al Gobierno de adelantar sus trabajos, como probablemente lo hará, no solo en cuanto á esas Provincias, sino en cuanto al libertador, como encargado de la República de Colombia.

El Sr. Gomez: Por el artículo anterior se autoriza á la legacion para todo negocio que pueda ofrecerse; pero este está concebido de una manera, que por él solo se dá facultad al Gobierno para que nombre una legacion, para invitar á las Provincias á que concurran al Congreso; de manera que esplica el modo como ha de entenderse con ellas; no dice que se entenderá con ella en todos los negocios que se ofrezcan.

El Sr. Agüero: No quisiera que se espresasen palabras que pudieran admitir glosas; sin embargo, podria ponerse el artículo en estos términos. Despues de *Jeneral en Jefe del ejército libertador*, añadir: y *especialmente encargada de invitarlas*, etc. Así se comprende que el encargo de que habla el principio del artículo, es un encargo jeneral, y que además se le hace el especial de invitarlas á que concurran al Congreso.

El Sr. Gomez: Esa esplicacion salva el concepto: pero creo se perfeccionaria mas, si se dijese: *será igualmente autorizada* (lo demás del artículo hasta *Jeneral en Jefe del ejército libertador*); añadiendo despues: *especialmente para invitarlas á que concurran por medio* de sus representantes.

— Dado el punto por suficientemente discutido se sancionó el artículo 3° por unanimidad de sufrajios en los términos siguientes: *Será igualmente autorizada respecto de la Asamblea de Diputados de dichas Provincias que ha convocado el gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, Jeneral en Jefe*

del ejército libertador, y especialmente encargada de invitarlas á que concurran: lo demás como está en el proyecto.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4°

Anunciada la discucion del artículo 4° y no habiéndose ofreciendo observacion alguna, fué aprobado.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 5°

El Sr. Gomez: Me parece que estaria mejor la redaccion de este artículo diciendo: *esta resolucion servirá igualmente al Poder Ejecutivo para reglar respecto al Alto Perú, la conducta ulterior del Jeneral D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.* Porque como aparece del artículo, parece que indica que la resolucion de la Sala es la que ha de reglar la conducta de D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, y no es así.

—Habiendo convenido los Sres. de la Comision en esta redaccion propuesta por el Sr. Gomez, bajo de ella se leyó el artículo 5°, y se puso en votacion: ¿si se aprueba, ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION SOBRE LA LEY DE LA H. JUNTA REPRESENTATIVA DE SALTA DE 19 DE MARZO, RELATIVA Á LAS CALIDADES CON QUE FUÉ ACEPTADA POR AQUELLA PROVINCIA LA FUNDAMENTAL DEL 23 DE ENERO. (1)

Señor: Los individuos de la Comision de Negocios Constitucionales, han visto con detencion la ley sancionada por la Lejislatura de Salta el 19 de Marzo último, á consecuencia de la ley fundamental que dictó el Congreso Jeneral Constituyente y circuló á los pueblos por medio de su Presidente, y dice: que no ha podido fijarse en el verdadero y jenuino sentido de aquella ley, por las dudas que arroja su tenor, sobre las que se abstiene de aventurar interpretacion alguna la Comision, y cree es de necesidad que el Congreso pida previamente esplicaciones á la Lejislatura de Salta acerca del espíritu é intelijencia de la precitada ley. Esto es todo lo que debe hacerse en el concepto de la Comision, en cuya virtud tiene el honor de ofrecer á la consideracion de la Sala el siguiente proyecto de decreto.

La Comision tiene el honor de reiterar su respeto al Congreso Jeneral Constituyente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1825.—*Gregorio Funes.*—*Manuel Antonio de Castro.*—*José Miguel de Zegada.*—*Mariano Andrade.*—*Valentin Gomez.*

PROYECTO DE DECRETO

1° Ofreciendo el tenor de la ley de 19 de Marzo del presente año dictada por la Sala de Representantes de la Provincia de Salta, á consecuencia de la ley fundamental sancionada por el Congreso Jeneral Constituyente en 23 de Enero, razones de dudar si la sujecion que hace de esta y de todos los actos consiguientes que emanen del Cuerpo Nacional, á la deliberacion de la representacion plena de la Nacion importa el concepto de obedecerlos con la calidad de ratificables ó revocables por el Congreso integrado con la concurrencia de las demás Provincias de la antigua Union, ó si envuelve alguna ulterior significacion, y atentos los graves inconvenientes que resultarian de la equivocada intelijencia del espíritu de la citada ley, pídanse á la Representacion Provincial de Salta esplicaciones de su verdadero sentido.

2° Comuníquese esta resolucion al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que al efecto espresado en el artículo anterior, la transcriba al Gobierno de aquella Provincia.—*Funes.*—*Castro.*—*Zegada.*—*Gomez.*—*Andrade.*

El Sr. Gomez: La ley de Salta que acaba de leerse, parece que podria ser tomada en un sentido absolutamente comun, y que desde luego no podría escitar ninguna ansiedad, porque ella dice que todas las leyes que dé el Congreso serán tomadas en consideracion por el mismo, cuando se hayan incorporado los Diputados de las Provincias del Perú que se hallaban próximas á concurrir, y que Salta solo las reconoce y obedece en este sentido. De modo que si la ley hubiera de entenderse en este preciso concepto, solo importaria una revocabilidad en las leyes á la reunion de aquellas Provincias. Pero ¿ cómo es posible creer, ó cómo no ha de ser lícito dudar, si la Provincia de Salta ha espedido una ley en ese sentido? Por lo mismo que él es tan natural y tan obvio, porque toda ley es revocable, menos las constitucionales, que solo lo son en aquellas particulares formas que introduce la Constitucion. La ley habla en jeneral, no solo de la fundamental, sino de todas cuantas hiciere el Congreso: y no puede concebirse, al menos fácilmente, que la Representacion de Salta solo haya querido establecer el principio de revocabilidad en las leyes, que es un principio elemental. Este es un fundamento por el cual la Comision ha creido que debe pedirse una esplicacion, pues que ella puede tener alguna ulterior significacion.

Dice mas: dice que son obedecidas en la suposicion que ellas sean sujetas á nuevas deliberaciones; pero si por ejemplo, incorporadas aquellas provincias no exijen una nueva deliberacion, ¿la Provincia de Salta se habria considerado obligada de hecho? ¿O no se habria considerado por faltar este requisito? Algunos otros antecedentes se han tenido en consideracion, y la Comision, queriendo proceder con toda la prudencia posible todos los conocimientos necesarios, invitó á y con los señores Diputados de Salta á que concurrieran á su conferencia y le manifestasen si algo sabian, si algunas instrucciones habian recibido á este objeto, que pudieran ilustrar la materia y la discusion, y contestaron que nada sabian ni podian decir.

De consiguiente la Comision quedó con sus motivos de perplejidad. En este caso meditó que lo mas prudente, lo mas justo y lo mas honorable para la misma Representa-

1) Véase páj. 344.

cion de Salta, seria pedirle una esplicacion del concepto de esta ley. Este es un paso que el Congreso quizá se vea precisado á dar en muchas ocasiones, sea respecto de las notas, sea respecto de las deliberaciones de las Provincias, si algunas veces le ofrecen una duda; antes de aventurar una resolucion, lo mas prudente siempre será pedir una esplicacion para resolver con mas conocimientos. Por esto es que la Comision ha opinado en este sentido.

—Concluida la antecedente esposicion del Sr. Gomez, miembro informante de la Comision, y no habiéndose ofrecido observacion, se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto en jeneral, ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION EN PARTICULAR

El Sr. Passo: La ley de la Lejislatura de la Provincia de Salta en el primer miembro de su alternativa, parece que importa el sentido ó concepto, de que las leyes que espida el Congreso, serán obedecidas por aquella Provincia con la calidad de ser ratificables ó desaprobables por la Representacion plena de los Diputados de las Provincias de arriba, cuando concurran: si es tal su concepto y comprende todo jénero de leyes, de cualquier carácter que sean, dejándolas de tal suerte pendientes de la ulterior aprobacion ó desaprobacion, que puedan, si fueren desaprobadas por la representacion plena, perderlo y no obrar sus efectos; en tal sentido esta ley, á mi juicio, está en contradiccion de la ley social de todos los estados del mundo. Desde que los pueblos de hordas pasan á ser una poblacion civil, se dan leyes, las cuales, sean de viva voz ó escrita, inducen obligaciones que ligan á los asociados, y obran sus efectos segun su respectivo carácter; las unas son de un carácter perfecto y permanente desde su formacion, en órden á los efectos y resultados de la obligacion que producen: las otras son susceptibles de variacion, y se acomodan á la exijencia de sus objetos y fines. Por ejemplo: asociados los hombres en poblacion, se junta para proveer á su seguridad y defensa contra los enemigos que pueden ofenderlo. Deliberan establecer un cuerpo de fuerza que se encargue de esta atencion. Es necesario pagarla y no hay dinero: otra deliberacion y ley para empeñar el crédito de la poblacion, vincular á su firmeza las propiedades publicas, y rentas de ella, tomar una cantidad á empréstito á cargo de satisfacer los intereses hasta estinguirlo. Esta ley es de un carácter perfecto desde el momento en que por ella contrae el empeño; y los efectos ó resultados de la obligacion que produce, duran y obran hasta que se llena su objeto Si la ley que hiciera el Congreso fuera de esta naturaleza, y el empeño se contrajera comprometiéndose la Provincia de Salta, con las demás de la Union, quedaria como todas, ligada á la obligacion y responsabilidad de sus efectos.

Este es el caso que yo temo, en que por el tenor de la ley de la Lejislatura de Salta pudiera creerse que satisfacia á su deber con sujetarse ahora á su obediencia, hasta una mas plena deliberacion en un Congreso con la concurrencia de los Diputados de las Provincias del Perú. ¿Y si ese Congreso de mas plena representacion desaprobase la ley, dejaria por eso la Provincia de Salta de permanecer ligada y responsable á los efectos de la obligacion y empeño que contrajo; ó podria descargar sobre las demás Provincias la parte del peso que le correspondia sobrellevar? Otra cosa seria una ley, supongamos, que dijese que todos los años se pagaria una parte de todos los que tuviesen tales y cuales ocupaciones, ó bien que se pagaria tanto de contribucion; esta es una ley circunscrita al año presente; y al año que siga se repetirá su publicacion, ó se revocará, ó se dará otra de nuevo. Pero una ley que ahora se forme, empeñando el crédito de las personas, los bienes de la Nacion representada en cuerpo, los que vengan y asistan á esta corporacion se sujetarán á ella, porque seguramente, fuera de toda disputa, la poblacion que ha contraido el empeño deberá cumplirlo, á menos que no tenga medios de pagarlo en el momento y que pueda revocarlo.

Asi es que mi observacion termina á evitar la ocasion que trajera por consecuencia el inconveniente espresado; y que á su efecto, en la contestacion á la Provincia de Salta, se conciba la esplicacion que salve la dificultad que ofrece el primer miembro de alternativa de ley, segun el sentido que presenta su tenor.

El Sr. Gomez: Yo me habia detenido en pedir la palabra, porque me parecia que los señores Diputados por la Provincia de Salta eran los los mas indicados á tomar parte en este negocio para ilustrar á la Sala; pero, sin embargo, en calidad de miembro de la Comision, y con los sentimientos que no pueden faltarme por el interés de todas las Provincias, voy á contestar al reparo del señor Diputado.

En primer lugar la Comision se ha abstenido de aprobar ni el uno ni el otro estremo. Es verdad que se indica un estremo, por que era

necesario para fundar una duda, al menos indicar uno de los dos; pero ella en ningun caso ha dicho, al menos en su nota, que ese sentido que abraza el primer estremo es absolutamente legal, aunque yo, en mi opinion particular, no puedo menos que decir anticipadamente que lo consideraria legal y sin ninguno de los inconvenientes que se han indicado. Por el segundo artículo dice la Junta de la Provincia de Salta, que no se obliga sino en el sentido del primero; y por aquí se deduce que en aquel sentido se obliga; y sobre esto tambien ocurriria otra duda. Pero ciertamente dice, que en este sentido se obliga, que es lo mismo que decir que en otro sentido no se obliga. Concíbase, pues, el sentido de la ley de la junta provincial de Salta, segun el estremo que indica la Comision, que es que las disposiciones ó leyes de este Congreso son revocables por la mayoria del Congreso de la Nacion, que quiere decir que algunas de las leyes son revocables por el Congreso Jeneral: este es un principio jeneral. Pero podria haber una disposicion de las que no pueden ser revocadas, por los efectos que hubiesen sido consiguientes á ella; entonces quiere decir, que no se revocará, no porque por su naturaleza no fuese revocable, porque no hay mas leyes que por su naturaleza sean casi irrevocables que las leyes constitucionales, pues las constituciones menos liberales ponen un veto para que no puedan ser tocadas. Pero las constituciones que hoy conocemos solamente ponen una traba para que solo puedan ser alteradas en circunstancias graves y del mas alto interés nacional.

Ahora, si se quiere decir que las disposiciones que el Congreso tome, han de ser con la calidad de que sean revocables en aquello á que se hubiese prestado su obediencia, y hubiese sido ese obedecimiento real y trascendental, no valdria su voto contra el de las demás Provincias, no porque le faltase el derecho y facultad de revocar, sino porque le faltaria el fundamento de justicia; de consiguiente, si se adoptase el estremo que se indica, no podria ponerse en duda, procediendo de buena fé, la integridad que debe haber en aquella representacion. Y por esto la Comision no ha podido espedirse con mas prudencia, ni decir menos que cuando ha fijado ese estremo y dejado los otros á la esplicacion de la junta de la Provincia de Salta. Si Salta considera que este estremo no ha estado en su intencion, ella dirá decididamente: el espíritu de la ley es este; y entonces estará el Congreso en el caso de resolver si realmente aquel espíritu es antisocial ó no, y de adoptar en su consecuencia la medida que crea conveniente.

El Sr. Passo: Yo me adhiero y venia resuelto á adherirme al proyecto de la Comision porque espero que Salta, tomando la materia nuevamente en consideracion, tendrá á la vista esta y otras observaciones, y que todavia hay tiempo de reparar el daño, si hoy lo hubiera hecho.

El Sr. Castellanos: Los Diputados de Salta no han tomado la palabra en esta ocasion, porque parece que están ya á cubierto con lo que espusieron en la Comision, de que absolutamente no podian ilustrar mas que lo que la misma ley arrojaba, y efectivamente, los Diputados de Salta se hallan en el mismo caso que cualquiera otro de los señores. No se ha hecho mas que transcribirles la ley, como se ha hecho con el Congreso, sin darles ninguna otra esplicacion, y de consiguiente, los Diputados de Salta no pueden hablar ahora del verdadero espíritu de la ley, y se han convencido, al menos el que espone, de que es muy interesante que se pidan esas esplicaciones; porque de otro modo se espondrian los Diputados á aventurar su juicio, y por esta razon han omitido hablar en una materia que no pueden acertar, y estamos, por consiguiente, en el caso de adoptar el dictámen de la Comision en los términos que lo propone.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: si se aprueba el artículo 1° como está ó no? Resultó afirmativa.

Anunciada la discusion del artículo 2° y no habiéndose ofrecido observacion alguna, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo segundo, ó no? Resultó afirmativa.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOBRE REFUERZOS EN LA LÍNEA DEL URUGUAY

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1825.—La guerra se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata; este solo hecho, y además el carácter que debe desenvolver naturalmente, hacen necesario al Ejecutivo el ponerse en precaucion contra los eventos que ella puede producir, y que amenazan, bien sea la tranquilidad interior del Estado, bien la seguridad de sus fronteras. Para esto cree de suma importancia reforzar la linea del Uruguay con un número correspondiente de fuerzas veteranas.

La situacion actual de la Nacion demanda en este caso la cooperacion del Congreso Nacional, á fin de que las respectivas Provincias de la Union se decidan á enviar con este objeto aquel número de tropas que no les sean necesarias para el servicio interior de ellas, poniéndolas á disposicion del Gobierno Jeneral.

El Ejecutivo espera que las resoluciones del Congreso Jeneral sobre un objeto tan importante y tan nacional, tendrá el mas cumplido efecto; y por eso es que se dirije con la mayor confianza pidiéndole quiera tomarlo en consideracion con la urjencia que él

demanda. El Gobierno saluda con su acostumbrado respeto á los honorables Representantes de la Nacion.—Juan Gregorio de las Heras.—*Manuel José García.—Al Congreso Jeneral Constituyente.*

Concluida la lectura de esta comunicacion se acordó que pasase á la Comision Militar; con lo que siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion anunciándose que la siguiente, seria luego que las Comisiones hubiesen despachado sus trabajos, y se retiraron los señores.

35ª SESION DEL 11 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Discusion y aprobacion del proyecto de la Comision Militar, autorizando al Poder Ejecutivo para promover á la defensa y seguridad del estado y especialmente el refuerzo de la línea sobre el rio Uruguay. — Términos en que fué sancionado.

APROBADA el acta de la anterior se entró á la—

DISCUSION SOBRE LA MEDIDA DE REFORZAR EL URUGUAY PROPUESTA POR EL GOBIERNO (1)

La Comision Militar, á quien en la sesion anterior se le encargó que dictaminase sobre este asunto, lo verificó del modo siguiente:

INFORME

Señor:—La Comision Militar tiene el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso el adjunto proyecto de ley para proveer á la seguridad del pais por la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata, con la urjencia que lo demanda el Poder Ejecutivo Jeneral en su nota del 9 del corriente. Meditando sobre el contenido de ésta, considera de la mayor importancia autorizarlo para que tome en jeneral las medidas mas conducentes para la defensa del Estado, encargándole muy particularmente refuerze la línea del Uruguay en precaucion de los eventos que pueda producir la guerra. Mas como estos pueden estender su influencia á todo el pais, la Comision cree necesario que subvengan á su defensa todas las partes que lo componen, y es por esto que cree debe el Ejecutivo Jeneral, á nombre del Congreso, invitar á las Provincias para que pongan á su disposicion, y con la brevedad posible, las tropas de línea que tengan, y en su defecto de milicias, que no sean de absoluta necesidad para su seguridad interior.

A mas de este objeto, la Comision ha considerado la imposibilidad de calcular el riesgo y las medidas ulteriores á que puede obligar, y en consecuencia ha creido necesario que el Ejecutivo pida tambien á las Provincias una recluta para que, organizada con oportunidad, esté en disposicion de llenar los objetos que demande en lo sucesivo la defensa del Estado.

Al formar la Comision este articulo no ha querido desviarse una línea de lo que á este respecto piensa ella misma sobre el proyecto de ley para la creacion del ejército nacional, por cuya razon establece en el 5º, que la recluta que á virtud de la invitasion del Ejecutivo Jeneral manden las Provincias, deba ser considerada como parte del cupo que les corresponda para la formacion de aquel, y no queriendo aventurar nada en la ejecucion de las medidas que hacen necesarias los peligros demasiado evidentes del Estado, cree debe encargarse al Ejecutivo, que el jefe ó jefes á quienes se confie la fuerza, no intervengan en el réjimen interior de las Provincias donde hayan de acantonarse, debiendo obtener todos los recursos que necesiten del Gobierno respectivo de cada una de ellas.

Finalmente, la Comision ha creido desembarazarse de la dificultad que ofrece la deficiencia de un fondo nacional para el sosten de esta fuerza, encargando al Ejecutivo que por ahora, y mientras el Congreso provee los medios necesarios, pida á su nombre á la Lejislatura de Buenos Aires anticipe los fondos necesarios para realizar esta medida tan urjente como nacional.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1825.—*Migel Villanueva—Lucio Mansilla—Juan José Passo—Evaristo Carriego—Eduardo P. Bulnes.*

PROYECTO DE LEY

Articulo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer á la defensa y seguridad del Estado, y se le recomienda especialmente el reforzar por ahora la línea del Uruguay en precaucion de los eventos que pueda producir la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata.

Art. 2º Con este objeto, y en consideracion á la urjencia é interés nacional de esta medida, el Poder Ejecutivo, á nombre del Congreso, estimulará el celo y patriotismo de los Gobiernos de las Provincias, para que á la mayor brevedad pongan á su disposicion toda la fuerza de línea que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas Provincias.

Art. 3º Con el mismo interés serán invitados á facilitar una parte de la milicia de su respectiva Provincia, que pueda considerar el Ejecutivo necesaria para reforzar dicha línea.

Art. 4º Les recomendará igualmente el envio de toda la recluta que les sea posible, para que organizada á la mayor brevedad, pueda ponerse en completa seguridad nuestra frontera.

Art. 5º La recluta, que á virtud de la invitacion de que habla el artículo anterior, quieran mandar las Provincias, será considerada como parte del cupo que deba corresponderles segun la ley para la formacion del ejército nacional.

Art. 6.º El jefe ó jefes bajo cuya direccion ponga

(1) Véase páj. 425.

ber la mejor propiedad en la redaccion del artículo 1°. Me fijo particularmente en que debe sonar mal á todo el que no esté penetrado de nuestras circunstancias, el que se diga que se autoriza al Poder Ejecutivo para la defensa del Estado, cuando es de suponerse que por una de sus atribuciones esenciales ya debia estar autorizado para este objeto. Por consiguiente, yo creo que en lugar del modo como está espresado, puede ponerse: «Se autoriza al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se halla encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo, etc.

El Sr. Gomez: Apoyo la indicacion que hace el señor Diputado miembro de la Comision, para perfeccionar la redaccion de este artículo, y pido que se tenga presente al tiempo de la votacion.

El Sr. Acosta: Como en el artículo 1° se asienta que se autoriza al Poder Ejecutivo Provisional, y éste, segun su institucion, sinó me equivoco, no está autorizado espresamente para casos de esta naturaleza, pues que su encargo fué especialísimo y demarcado en el artículo 7° de la ley fundamental, reservandose el Congreso en el artículo 4° de dicha ley, la facultad de velar sobre la conservacion del Estado y proveer los medio de resguardar su independencia, etc.; habiendo llegado el caso, pues, de que por una parte el Congreso ejerza las facultades reservadas en el artículo 4°, y por otra la necesidad de que estas facultades se espidan por medio del Ejecutivo, á quien corresponde; no habiéndose á éste especialmente autorizado en su institucion, creo que con propiedad se dice «se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer, etc.»

El Sr. Agüero: No hay duda que esta ley es para el Poder Ejecutivo provisorio; tambien es indudable que éste no está encargado, ni pudo estarlo por la ley de 23 de Enero de la defensa y seguridad del Estado; de consiguiente, propiamente se le autoriza ahora. Pero, sin embargo, está muy en su lugar la observacion que se ha hecho por uno de los Sres. de la Comision, no por falta de propiedad, sino por evitar lo que es fácil que suceda. Por ejemplo, esta ley va á manos de un hombre que no sabe cuales son nuestras circunstancias, ni tiene conocimiento de la ley de 23 de Enero; ve, sin embargo, que el Congreso sale ahora autorizando al Ejecutivo para proveer á la defensa y seguridad del Estado; debe chocarle, porque la primera atribucion del Ejecutivo es esta. A nosotros hoy no nos choca, porque estamos penetrados de todo, pero puede hallarse á quien le choque. De consiguiente, soy de opinion que se admita la indicacion que se ha hecho, con lo que se evita un grande inconveniente.

El Sr. Acosta: Por la observacion que se acaba de hacer, yo no insisto en sostener la redaccion del artículo primero, y desde luego me convengo en que se reforme para evitar cualquiera duda.

El Sr. Amenabar: Parece que el artículo únicamente se dirije á prestarse defensa y seguridad al territorio libre de las Provincias Unidas, no una proteccion á los gloriosos autores de la invasion en la Banda Oriental. Yo creo que debe ser más estenso, espresando auxiliarse completamente á los que se hallan peleando por la digna libertad Oriental. Considero pues, de importancia que á lo último del artículo podría añadirse: prestando igualmente la proteccion correspondiente, ó en otros términos equivalentes; de este modo se consultará á que en cualquier suceso infausto por invasion de los enemigos, debiesen esas tropas que se pretenden organizar, franquear toda proteccion á los benémeritos patriotas; podriamos tambien prometernos que prestados en oportunidad esos auxilios, acaso se terminase la guerra que tan justamente se ha emprendido; y por el contrario, aun cuando se forme ese ejército, no siendo protejidos esos objetos de mayor transcendencia, podemos recelarnos queden frustrados los efectos que ahora se desean, y la seguridad de la Nacion espuesta á mayor riesgo y conflicto.

El Sr. Gomez: Se han roto las hostilidades por un determinado número de patriotas, que han consagrado todos sus esfuerzos y lo más estimable de lo que poseen, á la libertad de su patria. Este primer movimiento ha tenido sin duda resultados satisfactorios y ningun americano podrá negar sus mas ardientes votos para que sean seguido de otros aun mucho mas gloriosos, pero entre tanto, el Gobierno Jeneral no ha declarado la guerra; este paso que necesariamente debe preceder á toda hostilidad de una Nacion á otra, aun no se ha dado; de consiguiente, el Gobierno debe por ahora ceñirse á tomar todas las medidas que consulten á la seguridad del país, sin desatender el que llegará quizá el caso de la guerra. Todo esto puede hacerse sin ningun inconveniente, y puede ser que lo que hoy propone el proyecto sea lo suficiente para si llegara el caso en que sea útil y justo adelantar las operaciones militares por aquella parte. De consiguiente, yo creo que el proyecto está concebido

sobre los principios mas ajustados de derecho público, y con todas las prevenciones y precauciones que en estas circunstancias puede exijir la política. Esto es tanto mas poderoso, cuanto existe entre nosotros la autoridad, que en caso necesario debe proveer á lo que demanden los intereses reales del país. Creo haber dicho lo bastante para que la Sala quede persuadida de que el artículo primero debe ser sancionado en los términos en que está propuesto por la Comision y bajo la forma indicada.

El Sr. Mansilla: Señor: como individuo de de la Comision, y en la necesidad de prestar mi opinion en un negocio, ciertamente á mi juicio el mas importante que se ha presentado al Congreso Jeneral de las Provincias de Sud América, no dejó de ocurrirme el que la discusion de este negocio fuera reservada; casi me pronuncié porque así sucediera y fuí contenido ciertamente por la desgracia de ser este un asunto que tenia tendencia á los portugueses. Sí, señor, á los portugueses; negocio que ha servido de fundamento á los jenios perversos que ha tenido interés en discurrir del modo mas atroz, siempre que se han versado asuntos de esta clase. Esto fué todo lo que me contuvo á no proponer el que esta discusion fuese reservada. Pero ya que un señor Diputado, ciertamente animado de los mejores deseos, ha promovido la cuestion de si la conducta de este ejército debe ser solo guardar el territorio ó contribuir desde luego á hacer la guerra, yo quiero garantir las obligaciones del puesto en que sirvo á la patria, haciendo algunas observaciones.

Si se me preguntára si el movimiento de los beneméritos patriotas que han pisado la Banda Oriental, ha sido meditado y puesto en ejecucion en el tiempo mas oportuno, no tendria embarazo de decir que ha sido lo mas indiscreto. Yo he recibido todo el placer que puede tener un amante del país, al ver volar y salir seguramente á colocarse en el número de los héroes, á esa porcion de patriotas que han llevado la guerra á la Banda Oriental. Pero entre tanto tambien me afecto de ver que los pueblos no están en estado hoy de cooperar con la rapidez que exijen circunstancias semejantes. Pero de hecho hemos de considerar que los patriotas orientales, hoy triunfantes y progresando én todo sentido, dirijirán sus prisioneros y pedirán auxilios á la Provincia de Entre-Rios. Esta tiene un ejército, que se verá en la precision de contribuir y de ayudar, si es que ya no ha sucedido.

Manifestado todo esto, yo no sé en que juicio prudente quepa hoy el discurrir, que pueda el Congreso hacer una declaratoria descubierta del derecho que le corresponde á recobrar la Banda Oriental. Yo dejo al juicio de mis conciudadanos, que graduen de nuestro poder y posibilidad para hacer esto. Sabemos todos la clase de auxilios que se les presta á esos orientales, y puede discurrirse cuales serán los que se les prestarán; pero ello, es cierto, que si los orientales tuvieran un suceso desagradable por cualquiera fuerza del imperio, indudablemente el ejército acantonado en la costa del Uruguay, tendria que tomar una parte activa en este negocio; y he ahí porque he dicho que era mal calculado ó indiscreta esta declaratoria. De aquí concluyo, que el artículo 1º. no puede estenderse á mas que á lo que en sí encierra, y que yo he suscrito, muy convencido de que las circunstancias de los patriotas de la Banda Oriental serán las que le harán tomar direccion á ese ejército.

Diré ultimamente, que convencido como está el Congreso Jeneral de todas estas razones, deben los señores Diputados afanarse en poner en ejercicio todo su influjo, no solo como miembros del Cuerpo Nacional, sino como individuos particulares que tienen todas las relaciones que son inherentes á un Diputado de Provincia, para que todas concurran con la mayor brevedad y esfuerzo, no solo al objeto del proyecto, sino á formar el ejército nacional para aumentar la fuerza que debe dar respetabilidad al país. El oficio del Gobierno, al remitir el proyecto sobre el ejército, dice terminantemente, que él no solo debe servir para la seguridad interior de la Nacion, sino para conquistar la integridad del territorrio; y esto es claro que se estiende á la Banda Oriental.

El Sr. Amenabar: Yo he considerado atentamente que este asunto requiere delicadeza pero él ya se ha manifestado con bastante claridad, pues se ha apoyado la urjencia del ejército nacional, en que las circunstancias lo demandaban para atender á la seguridad del país; y por el señor Diputado de Entre-Rios se ha espresado en la Sala haber constancia en su Provincia de las miras ulteriores ambiciosas del imperio brasilense: de consiguiente, esta es una materia descubierta y que parece no admite ya reserva alguna, y por lo mismo debemos proceder sobre el particular con toda franqueza y actividad.

El Sr. Agüero: Siento tener que recordar á los Srs. Diputados todo lo que tiene de delicada esta cuestion. En deseos creo que todos

somos iguales, y no hay uno á quien no animen en esta materia los mismos sentimientos; pero consideremos nuestra situacion, lo delicado de la cuestion bajo todos sus aspectos, y contraigámosnos á resolverla tal cual corresponde y hoy es necesario y posible; ¿qué mas se puede decir que lo que dice el artículo primero? « Reforzar la linea del Uruguay y ponernos en precaucion de los eventos de la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental: » ¿ puede decirse mas? Nada, porque toda esta dicho con esto. Los sucesos darán lugar á que el Gobierno y el Congreso en lo succesivo, adopten las medidas que consideren necesarias, pesados los intereses del país; mas hoy lo único que se puede hacer es lo que se propone. ¿ A qué espresar desde ahora una cosa que no puede tener objeto? Yo reclamo de los señores Diputados, que consideren la cuestion bajo el aspecto delicado que ella tiene y adopten una resolucion, la única que puede adoptarse, que es la que propone el artículo.

El Sr. Gomez: Quizá nadie conoce mas que yo el punto á que llega la ambicion de la corte del Brasil, y sus pretensiones consiguientes sobre el territorio que actualmente ocupan sus tropas y algun otro que es contiguo.

Dije que quizá ninguno mas que yo, porque puede ser que ninguno haya estado en la proporcion en que yo me he hallado para esto. Este es un hecho justificado: puede decirse que existen esas predisposiciones de parte de aquella corte, y que quizá es llegado el momento en que ella pretenda desplegarlas en toda la estension. Pero entre tanto, si hemos de respetar el derecho de jentes y los intereses bien entendidos de esta misma Nacion, es menester tener presente, que aun no ha aparecido la declaracion de la guerra; es decir, de la guerra de Nacion á Nacion. Ello es cierto que vendrá á hacerse inevitable, al menos yo así lo creo, pero entro tanto, ese momento aun no ha llegado. Nosotros tenemos una alta obligacion de proveer á la seguridad del país, de tomar las medidas mas eficaces para que él se conserve á cubierto de toda tentativa, y además el derecho de ponernos en toda la aptitud necesaria para el caso en que se verifique un rompimiento de guerra. Toda Nacion tiene este mismo derecho y todo gobierno debe obrar con esa prevencion y ponerse en este mismo caso. Nada mas natural que lo que acaba de anunciarse á este respecto. ¿Qué es lo que corresponde que hagamos? Que tomemos todas las medidas para defender el país, y todo la aptitud y posicion para entrar en la guerra cuando ella se declare. Todo esto lo salva el proyecto. Si la corte del Brasil no retrocede de sus miras, si algun dia se hace necesaria la declaracion de la guerra, debemos estar anticipados y en aptitud de rechazarla. Esto es todo lo que el señor Diputado puede desear y lo que todos deseamos; y si él se empapa bien del artículo primero del proyecto, encontrará que allí todo lo tiene. De consiguiente, sin añadir mas, que hoy quizá seria demasiado, creo que debe sancionarse el artículo.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo en los términos de la redaccion propuesta por el señor Bulnes, ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 3°

Se puso en discusion el artículo segundo del proyecto de la Comision Militar, y se hizo la siguiente indicacion para que se redactase en otros términos.

El Sr. Agüero: Conforme con el artículo, solo quiero poner á la consideracion de la Sala una lijera adicion, que á mi juicio debe concebirse en estos términos y me parece muy oportuna. Dice el artículo: « Con este « objeto y en consideracion á la urjencia é « interés nacional de esta medida (aquí entra « la adicion) é interin se provee lo conve- « niente á la mas pronta organizacion del « ejército de la Nacion, el Poder Ejecu- « tivo etc. »

— Habiéndose conformado los señores miembros de la Comision Militar con la redaccion propuesta, bajo de ella se puso en votacion, y resultó la afirmativa.

Anunciada la discusion del artículo 3°, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, se procedió á votar, ¿si se aprueba en los términos en que está ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4° Y 5°

El Sr. Villanueva: Como miembro de la Comision Militar he estado en conformidad con todos los artículos del proyecto, menos en este y en el siguiente, que soy de opinion deben suprimirse; porque en ellos se exije que se pida tambien á los pueblos la recluta, lo cual me parece que está en contradiccion y es subversivo del órden de los artículos de la ley militar para la creacion del ejército nacional. En ella se previene que el recluta se organice y reglamente en la misma Provincia y se creen allí los oficiales, para de este modo evitar el que cuando salgan de ella, no salgan con la violencia que se ha hecho hasta aquí, pues salian como presos. Saliendo ya con el espíritu del cuerpo

y con los oficiales de la misma Provincia, no solamente no habrá repugnancia, sino que se evitará la desercion. Además que haciéndose como propone el proyecto, resultará irse desmembrando aquella fuerza que ha de dar cada Provincia, y por consiguiente, no se logrará el objeto del proyecto que he citado.

El Sr. Passo: Cuando en la formacion del proyecto de la ley militar se creyó mejor dejar á las Provincias la facultad de nombrar oficiales de Teniente Coronel abajo para la recluta que se hiciera, fué porque pareció que de ese modo se avendrian mejor los reclutas y tomarian con mayor interés los oficiales nombrados, removiendo todos los obstáculos que pudieran oponerse. En el dia se pide estraordinariamente una anticipacion de aquel cupo, no el lleno de él, sino buenamente lo que se pueda anticipar. Resultará de aquí que siempre vendrá algo, y se habrá conseguido proveer estraordinariamente á esta urjente necesidad con una parte de lo que despues debe venir; pero que entretanto un poco que manden unos, otro poco que manden otros, siempre servirá de algo, que es lo que en el dia se desea.

El Sr. Mansilla: En primer lugar, el proyecto que tiene relacion con este no es mas que proyecto. Este está ya en discusion, y aquel no podemos decir que se aprobará como está propuesto. Yo desde ahora digo que estaré por él como está, pero no sabemos lo que resolverá la Sala; de consiguiente, nunca podremos decir que esto está en oposicion á aquello. Pero quiero ponerme en el caso de que sea sancionado como se halla. Irá á las Provincias, y si se ha sancionado como lo propone la Comision, ellas mandarán los reclutas con sus respectivos oficiales; por consecuencia, no hay un inconveniente para que se apruebe el artículo. Si se quiere decir que no llegará á tiempo la ley del ejército, siempre esto está allanado, porque querrá decir que la Provincia que ha mandado cien reclutas, mandará despues los oficiales que corresponden á ese número de hombres.

El Sr. Villanueva: Yo no desconozco que todos los pueblos deben tomar un grande interés en dar todos los auxilios que les sea posible para este caso; pero veo que esto está en contradiccion con las razones en que hemos fundado el proyecto para la formacion del ejército. Hemos dicho que los reclutas salgan ya de su Provincia organizados, con el designio de que no salgan con la violencia que se ha hecho otras veces, y esto es lo que se quiere evitar.

El Sr. Gomez: Pienso que el artículo de la ley militar á que se hace referencia y que se cree que está en contradiccion con el que actualmente está en discusion, será el 3° que dice así (se leyó). Supongo que este artículo sea aprobado tal cual aparece en ese proyecto; ¿qué es lo que por él se ha establecido? ¿No es todo lo que ha mencionado el señor Diputado? Este artículo, en virtud de las razones que ha tenido la Comision, dice que los reclutas saldrán con sus respectivos oficiales. El artículo en discusion dice, que á la mayor brevedad se manden los reclutas que se puedan, y no solo no lo escluye, sino que no envuelve una anticipacion que pueda evadir el cumplimiento de este artículo; porque anticipada la resolucion que hoy toma el Congreso, comunicada con la mayor rapidez, nunca podrá tener efecto antes que haya llegado la ley militar, que podria empezarse á sancionar desde mañana mismo. Llega, pues, á las Provincias cuando los gobiernos están ocupados en acelerar el reclutamiento, y de consiguiente, pueden nombrar sus oficiales y venir ya con los reclutas. Pero el señor Diputado parece que supone, que para que salgan con sus oficiales es menester que se hayan instruido y organizado: esto no lo dice la ley, en primer lugar; y en segundo, si la urjencia es tal que pide la mas pronta partida de esos reclutas ¿cómo se negaria el señor Diputado á que salieran, aunque no estuvieran en un estado completo de disciplina? En suma, el artículo solo importa que se anticipen prevenciones á los Gobiernos para que se ocupen sin pérdida de tiempo en reunir reclutas y remitirlos para cubrir la línea del Uruguay. De consiguiente, parece que no hay obstáculo alguno para que se apruebe hoy este artículo.

El Sr. Castro: Sobre todo lo dicho solo añadiré, que leyendo como acaba de leerse el artículo 3° del proyecto de ley militar, está visto que en él nada se previene en órden á permanecer los reclutas en los pueblos de su reclutamiento hasta ser disciplinados, y poder servir, no en clase de reclutas, sino en clase de tropa. De consiguiente, no está en oposicion en manera alguna con el artículo que está en discusion. Pero aun cuando se dé todo el valor que se quiera á las razones que ha tenido la Comision para considerar mas conveniente que los reclutas primero se hagan soldados, que salir de la Provincia, la cuestion actual se reduce á hacer un simple cotejo de las razones que militan para que los reclutas vengan cuanto antes. Estas son dos, una de necesidad y otra de conve-

niencia. Ahora debe verse cual de las dos debe preferirse. Yo creo que el señor Diputado convendrá en que la prudencia dicta que la de necesidad. Esta urje porque se trata de defensa; la otra de conveniencia, no urje tanto.

El Sr. Villanueva: Esas reclutas que se piden, no pueden servir para eso, además que ya se dice, que para ese objeto vaya la tropa veterana y la milicia; por lo demás, es necesario que vayan organizándose poco á poco, y tomando amor al servicio antes de salir de la Provincia.

El Sr. Castro: Todo eso está bueno para un tiempo tranquilo, pero en nuestras circunstancias es preciso confesar que no puede ser así.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 4º como está ó no? Resultó afirmativa.

Tambien se aprobó el artículo 5º sin haber ofrecido discusion.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 6º

Se pasó al artículo 6º y se observó que era innecesario, por cuanto en las ordenanzas militares estaba terminantemente prevenido, que el Jeneral de un ejército debia pedir los auxilios que necesitase, por conducto del Jefe de la Provincia ó territorio en que se hallase; pero en oposicion á esto, se dijo que lo que abunda no daña, y que habian sido tan frecuentes las infracciones de la ley militar á este respecto, que no solo no era innecesario, sino que era muy conveniente el que hoy se estableciese este artículo en conformidad á las demás disposiciones que se habian citado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo como está ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 7º

El Sr. Velez: Las circunstancias nuestras son difíciles, y parece que es preciso ponerlo todo en manos del Ejecutivo, particularmente lo que mira á la guerra; pero no son tan tristes en la actualidad, que podamos pasar por los derechos mas sagrados del Congreso. El artículo dice (leyó el artículo): primeramente, yo quisiera que la Comision me esplicase todo el valor, ó lo que ha querido decir en esta palabra *anticipar*, porque en la actualidad no se anticipa gratis, y puede ser que la Provincia de Buenos Aires no tenga como anticipar, sino bajo el interés á que ella ha tomado un empréstito.

De todos modos, yo creo que esto debia ser despues que el Gobierno presentara un presupuesto de gastos. Entonces se le facultaria para que, segun los gastos que hubiera de hacer, sacase los medios necesarios para esto; pero que se le autorice indefinidamente, me parece muy estenso. Además que es de creer que el Gobierno cuando presentó el proyecto militar, haya tenido en consideracion el de hacienda, y podíamos esperar á que lo presentara, y no forzarlo á un solo recurso, cuando pueda ser que él haya arbitrado otros. Por lo tanto, juzgo que debe suprimirse este artículo.

El Sr. Passo: Desde que se comienza la recluta es preciso empezar los gastos, y como no hay un fondo de que hacerlos, por eso se pide, por via de anticipacion; si anticipando no alcanza para todo lo que necesita, el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional dará cuenta al Congreso, y este verá como se ha de proveer. No se puede calcular lo que se necesita, es imposible; no hay medida que pueda dar el resultado; por consiguiente, no puede preceder un presupuesto que fije la cantidad; y así es que por eso se ha concebido el artículo en los términos en que está puesto.

– Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿si se aprueba este artículo como está ó no? Resultó afirmativa.

Con lo que siendo las dos de la tarde se levantó la sesion, anunciándose que la siguiente sería el 13 del corriente, y que en ella se discutiria el proyecto de la Comision Militar sobre la creacion y organizacion del ejército nacional, y se retiraron los señores Diputados.

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL PARA REFORZAR LA LINEA DEL URUGUAY

Artículo 1º Se autoriza el Gobierno de la Provincia Buenos Aires como encargado del Poder Ejecutivo Nacional para proveer á la defensa y seguridad del Estado, y se le recomienda especialmente reforzar la linea del Uruguay, en precaucion de los eventos que puede producir la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata.

Art. 2º Con este objeto, y en consideracion á la urjencia é interés nacional de esta medida, interin se provee lo conveniente á la mas pronta organizacion del ejército de la Nacion, el Poder Ejecutivo, á nombre del Congreso, estimulará el celo y patriotismo de los Gobiernos de las Provincias para que á la mayor brevedad pongan á su disposicion toda la fuerza que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas Provincias.

Art. 3º Con el mismo interés serán invitados á facilitar una parte de la milicia de su respectiva Provincia que pueda considerar el Ejecutivo necesaria para reforzar dicha linea.

Art. 4º Les recomendará igualmente el envio de toda la recluta que les sea posible, para que organizada á la mayor brevedad, pueda ponerse en completa seguridad nuestra frontera.

Art. 5º La recluta que á virtud de la invitacion de que habla el artículo anterior quieran mandar las Provincias, será considerada como parte del cupo que deba corresponderles, segun la ley para la formacion del ejército nacional.

derse á tratar del proyecto del Gobierno. En cuanto al proyecto presentado por uno de los señores Diputados, él pertenece solamente al título 2º, y de consiguiente nada obsta para que se entre á tratar del título 1º.

El Sr. Mansilla: La Comision se encargó de reasumir en un proyecto el parecer de la Sala, despues que trepidó en la discusion del artículo 1º del proyecto del Gobierno; y al mismo tiempo injerir en su proyecto la adicion al título 2º, que presentó un señor Diputado; por lo demás, ya he dicho el olvido que se ha tenido, de insertar en el proyecto los artículos 1º y 2º del título 2º y el título 4º. En cuanto á la reflexion que hace el señor Ministro, respecto á que no se puede hablar de la ley, no la creo exacta, porque la ley comprende todo el proyecto de formacion del ejército, y el decir que serán calculados los jefes y oficiales con arreglo á lo que previene la ley, no me parece necesario.

El Sr. Ministro de la Guerra: He dicho que no se puede entrar á discutir sobre el artículo 3º que propone la Comision ahora, sin que estén sancionados los dos primeros artículos del título 3º.

El Sr. Mansilla: Yo he dicho que se han olvidado esos dos artículos; pero seria accidental que se pusieran primero. Podian ponerse como artículo 4º y 5º del título 2º.

El Sr. Ministro de la Guerra: De ese modo se llenaria el objeto; pero no estarian en su lugar, que es lo que quiero decir.

El Sr. Mansilla: El artículo 3º de la Comision dice: con derecho á *crear los oficiales*, etc.; con que quiere decir que con anticipacion á este artículo debe ponerse el 1º y 2º del título 3º.

El Sr. Ministro de la Guerra: No corresponde fijar el número de oficiales que debe tener un ejército, sin haber fijado antes el número de cuerpos que debe tener el mismo.

El Sr. Mansilla: Bueno, yo no haré oposicion á eso; pero la Sala volvió á la Comision el proyecto para que lo rehiciera; y yo creo que el que se ha presentado debe tener preferencia al del Gobierno, en razon á las dificultades que se presentaron por el artículo 1º.

El Sr. Ministro de la Guerra: Yo no he oido esas dificultades, pero cualesquiera que ellas sean, no las creo de tal naturaleza que impidan el que se ponga á discusion el proyecto, y que entrándose á tratar de sus artículos, ellos no sean susceptibles de las reformas que se les quiera dar. En resúmen, todo lo que ha propuesto la Comision y lo que propone el proyecto ó adicion de un señor Diputado, no altera en nada el proyecto presentado por el Gobierno, sino es en lo que ya dejo manifestado. El proyecto presentado por un señor Diputado solo tiende al título 2º; de consiguiente, sancionado ó rechazado el artículo 3º, tal vez ya no tenga lugar el proyecto presentado por el señor Diputado; con que yo creo que nos vamos á envolver en una discusion que en nada contradice.

Repito que el proyecto presentado por el Gobierno está muy en su lugar; no quiero decir que esté mejor redactado, sino que va guardando una proporcion; primero propone la fuerza que se debe crear; luego el modo de obtenerla; despues fija los oficiales que deben ponerse á la cabeza de ella; y sucesivamente el estado mayor que debe dar la direccion á ese ejército. Así es que yo no veo una sola razon para que no se entre á tratar el proyecto del ministerio segun está concebido, ni veo esas grandes dificultades que se espusieron el otro dia y que obligaron á que se variase la redaccion.

– En este estado, habiendose advertido por el señor Agüero que en la sesion de 4 de Mayo, se habia aprobado el proyecto del Gobierno en jeneral, y que en la siguiente se habia sancionado el artículo primero del mismo proyecto bajo la redaccion que entonces se propuso por un señor Diputado; y habiéndose con este motivo leido las actas citadas sobre este particular, se acordó que continuase la discusion del proyecto del Gobierno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º

El Sr. Agüero: Solo debo hacer una observacion, y es que este no debe ser artículo 2º, sino parte del artículo 1º; porque es muy impropio que haya un artículo como el primero, que no resuelve nada.

El Sr. Ministro de la Guerra: No hay inconveniente en que se ponga este artículo como primera parte del artículo 1º.

El Sr. Passo: Hago presente á la Sala lo mismo que observé en la anterior sesion en que se trató de esto, y es que sin haber primero sancionado que se creara un ejército nacional, no se diga otra cosa. Por eso la Comision en su primera minuta dijo: *Habrá un ejército nacional*. El que lo haya de haber ó no, es una cuestion de importancia, lo mismo que lo seria el que haya ó deje de haber una marina. Una y otra creacion demandan gastos muy considerables, y es cuestionable si los pocos medios que tiene el Estado, se han de invertir con preferencia en estos objetos ó en otros mas urjentes; y de consiguiente es precisa una sancion prévia y terminante de la Sala. Por eso creo que es

una dificultad práctica. Aunque nos podríamos encontrar en aptitud de rechazar los artículos propuesto por el ministerio; pero quizá no estaríamos en este momento en el caso de poder fijar el número de compañías y plazas á que hace referencia ese artículo; porque el ministerio ha calculado sobre la fuerza efectiva veterana que existe en las Provincias. ¿Y hay seguridad de que podrá contarse con toda ella? ¿hay seguridad del total que pueda obtenerse de ella, si son obligadas á conservar el órden interior y atender á sus necesidades? No parece que la hay. Y para ese caso que falle el número calculado de esa fuerza veterana, ¿cómo se llena el proyecto? ¿Ha provisto el proyecto del Gobierno á un reclutamiento que subrogue á lo que falte del total de una fuerza veterana?

El Sr. Ministro de la Guerra: Ha provisto por el uno y medio.

El Sr. Gomez: El proyecto no dice que para suplir á lo que falte de la fuerza veterana.

El Sr. Ministro de la Guerra: Es verdad que no lo dice, pero debe entenderse así, porque cuando el Gobierno propuso ese artículo, calculó que con el uno habria suficiente y se estendió al uno y medio por las razones que espuso el otro dia, y además, por el déficit que pudiera haber en las remisiones de las Provincias.

El Sr. Gomez: En fin, esas son perfecciones que pueden inducirse; pero yo decia que de una vez se partiese de un acuerdo sobre el total de la fuerza, y entonces se fijase la diatribucion de toda esta fuerza en sus respectivas armas, con la condicion de que si faltasen de las tropas veteranas, fueran suplidas por reclutamiento, y en ese sentido fué que propuse mi proyecto.

El Sr. Agüero: Vuelvo á lo que dije: esa dificultad procede del articulo 3°. Cada Diputado ha formado ya su opinion, y sobre ella debe votar. Dejémonos de lo que puede resultar, y busquemos lo que resulta de la opinion de cada uno. Además de esto, es imposible que en el artículo 1° pueda ni deba fijarse la fuerza; de que debe componerse el ejército; voy á demostrarlo. En primer lugar, la fuerza de un ejército es el resultado de los diferentes cuerpos de que el ejército se compone; de consiguiente, lo primero es establecer los cuerpos de que debe componerse, para despues sacar la suma y decir: á tanto asciende. Hay mas, ahora se propone por la Comision 7,758 hombres; pero es bajo el supuesto de que hayan de ser 4 rejimientos de infanteria y 6 de caballeria. Entramos en la discusion, y podrá resultar que los 4 de infanteria se consideran demasiados, y los 6 de caballeria insuficientes; vendria á resultar que se sancionaran dos de infanteria, y 8 de caballeria. ¿Cómo, pues, hemos de dar en el artículo 1° el resultado de lo que no se ha sancionado? Por ultimo, la Sala ha sancionado ya el artículo 1° tal cual estaba, y nada mas hay que hacer.

El Sr. Mansilla: Yo insisto en la necesidad de fijarse primeramente la suma total de que ha de componerse el ejército, pues no puede decirse, se ha de componer de tantos cuerpos, sin saber el número de plazas; y esto no se sabe de ningun modo, pues el proyecto del Gobierno dice: *constará de la fuerza siguiente*. Así es que no puede calcularse que número de compañias de artilleria debe haber.

El Sr. Ministro de la Guerra: Seguramente seria un absurdo el presentar abstractamente la fuerza de que debia constar el batallon de artilleria; pero cuando se dice: habrá un batallon de artilleria y 6 rejimientos de caballeria, es imposible que pueda ignorarse aun toda la fuerza del ejército.

El Sr. Mansilla: Y si se aprueba que entre tambien en el ejército la fuerza que existe en las Provincias, entonces diré yo que es poca artilleria.

El Sr. Agüero: Tambien entre esa fuerza puede haber artilleria, y sobre todo, no me cansaré de repetirlo; cada uno tiene formada su opinion sobre el todo del proyecto. Este es el órden natural.

— En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y en consideracion á que el señor Ministro de la Guerra se habia conformado con la indicacion del señor Agüero al principio de esta discusion, sobre que este artículo segundo se considerase como primer mienbro del artículo 1° ya sancionado, y considerándose tambien que en el mismo caso estaban los otros dos artículos siguientes del proyecto del Gobierno, se acordó que todos ellos se reputasen como otros tantos miembros del artículo 1°, advirtiéndose que se tuviese esto presente para la redaccion de la ley.

En seguida, y bajo de esta advertencia, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 2° del proyecto del Gobierno ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3°

El Sr. Gomez: Por este artículo se fijan 4 batallones de infanteria, y luego por el proyecto debe entrar á formar parte del ejército toda la tropa veterana que hay en las Provincias de Salta, Córdoba y Entre-Rios. ¿No podrá resultar demasiada infanteria para la guerra de la Banda Oriental? Si supiéramos de que calidad era la fuerza que haya de ob-

case, pues, esta regla jeneral: sin decir que el reclutamiento no escederá del uno y medio, ni será menor del uno, dígase que cada Provincia contribuirá á la formacion del ejército en proporcion á su poblacion, y queda establecida hoy la regla para en adelante.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Diputado insiste en que se establezca una regla jeneral para este caso, y á la verdad que esto seria lo mejor; mas es preciso hacerse cargo de las razones que tuvo el Gobierno para proponer el artículo en los términos en que se halla. Estas fueron el que urjia y urje la necesidad de formar este ejército, y que por lo mismo era preciso presentar á los pueblos lo menos gravoso, para que hubiera menos obstáculos en realizarlo. Creyó tambien que los pueblos se convencerian del continjente tan pequeño que les venia á caber, y tal vez este seria el modo de que las Povincias hicieran mas pronto y efectivo el reclutamiento, lo que quizá no sucederia si se les dijese que por continjentes; pues además de ser una cosa demasiado vaga, no aparece con la claridad que se desea la mas exacta igualdad que se propuso el Gobierno. Estas son las razones que el Gobierno ha tenido para ello; por lo demás, no se puede dudar que lo mas conveniente, cuando se trata de dar una ley, es que sea jeneral.

El Sr. Agüero: Me hago cargo de las razones que ha espuesto el Sr. Ministro; pero, sin embargo, insisto en que es muy impropio lo que dice el artículo, porque si se sabe que eso es lo que corresponde, es escusado decirlo; mas ni puede ser materia de una resolucion, cuando mas es una esplicacion, no otra cosa. Pero el objeto que ha espuesto el Sr. Ministro, se salva estableciendo la regla jeneral de que *cada Provincia contribuirá en proporcion de su poblacion.* El Gobierno distribuye entre todas las Provincias, y esto será una esplicacion que se dé á los pueblos. Hay mas, que en esto de decir cuando menos el uno y cuando mas el uno y medio, puede envolverse el concepto equivocado de que algunos crean que á unas Provincias se les cargará el uno, y á otras se les gravará con el uno y medio. Por lo tanto, yo soy de opinion que el artículo se conciba: *Cada Provincia contribuirá á la formacion del ejército en proporcion á su poblacion, segun los respectivos censos.* Así creo que están salvados todos los inconvenientes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Ya he manifestado las razones que el Ministerio tuvo para proponerlo así. El creyó que lo mas suave para los pueblos, y el modo de hacerles mas patente los medios que se ejecutaban, era ese; sin embargo, si se quiere poner que se haga por continjentes, bueno; puede hacerse.

El Sr. Agüero: Yo pondria el artículo 1º de ese título en estos términos: *A cada una de las Provincias se asignará el cupo de hombres que corresponde á su poblacion.*

El Sr. Gomez: Creo que pueden adoptarse los tres artículos de la Comision: 1º el ejército nacional será reclutado por continjentes; 2º que se ponga por el 1º el que sea por continjentes, como propone el Gobierno, y en llegando al 2º el artículo del Gobierno que dice: *el cupo de hombres para la formacion del ejército nacional, etc.*

El Sr. Acosta: Haré una observacion. La redaccion que se ha presentado por el señor Diputado que ha sostenido la indicacion, seguramente es mas conveniente, por la razon que el mismo Ministro ha insinuado; pero al mismo tiempo se ha dicho, que espresándose la regla del continjente que debe dar cada Provincia, sería mas satisfactorio y fácil su cumplimiento. Yo considero que podria indicarse eso con la espresion de por ahora, es decir, que se asignaba el continjente del uno ó uno y medio por ahora, dejando salvo el derecho de aumentar segun las circunstancias. Pero aun siendo así, estaría yo siempre por la redaccion que ha presentado el señor Diputado, que se asentará por regla jeneral que el continjente debia sacarse de las Provincias con proporcion á su poblacion. Entonces apareceria segun la necesidad, lo que se exijia: el uno ó uno y medio. Me parece que este es el mejor camino que puede seguirse. Despues el Gobierno al regular podrá publicar el que segun la necesidad del dia ha venido á caber á cada Provincia.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 1º del título 2º del proyecto del Gobierno ó no? Resultó negativa.

En su lugar y en mérito de cuanto se habia deducido en el curso de la discusion, se propuso este otro: *El ejército nacional será reclutado por cotinjentes*, y se procedió á votar: ¿si se aprueba ó no? Resultó afirmativa.

—En seguida se propuso como artículo 2º el siguiente: *A cada una de las Provincias se asignará el cupo de hombres que corresponda á su poblacion segun los respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de Diputados al Congreso, que por derecho les correponde*, y procediéndose á votar si se aprueba ó no bajo de esta redaccion resultó afirmativa.

—Se pasó al artículo 3º del título 2º del pro-

yecto del Gobierno y habiéndose advertido que este artículo podria ofrecer dificultades, que ya no podrian discutirse en este dia por ser la hora avanzada, se levantó la sesion á las 2 y cuarto de la tarde, anunciándose que la siguiente seria el 16 del corriente, y que en ella continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.

37ª SESION DEL 18 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Asuntos entrados: Informe de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre el modo de solicitar de las Provincias su opinion respecto a la forma de Gobierno. — Informe de la misma Comision, en el Tratado de Amistad y Alianza con Colombia. — Continúa la discusion pendiente en particular del proyecto creando el Ejército Nacional.

APROBADA el acta de la sesion anterior, se dió cuenta á la Sala de los asuntos entrados:

Se leyó el informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el modo de solicitar de las Provincias su opinion con respecto á la forma de Gobierno, cuyo asunto se le habia encomendado en sesion de 2 del corriente Mayo. El informe y proyecto son como sigue:—

Señor:—Despues que á virtud de la nota de la Comision de Negocios Constitucionales de 25 de Abril anterior, y á consecuencia de una detenida discusion, resolvió la Sala fijar la base sobre la cual debe formar el proyecto de Constitucion que le está encargado, y dispuso volviese el negocio á la Comision, para que proponga el modo y forma de designarla, lo ha meditado nuevamente, y ratificando su primera idea, juzga que el medio mas seguro de sentar con firmeza el fundamento de esta importante y delicada obra, el mas conforme á las circunstancias en que se hallan los pueblos, el mas franco y propio de los ardientes deseos con que el Congreso busca el acierto en este negocio, es el de esplorar la opinion de las mismas Provincias acerca de la forma de Gobierno que crean mas análoga y conducente á afianzar el órden, establecer la libertad y promover la prosperidad nacional. Nada tiene que añadir la Comision á lo que sobre el particular espuso en su indicada nota de 25 de Abril y á las razones con que la discusion ha ilustrado la materia.

Pero como no es posible que el Congreso descubra la opinion jeneral de las Provincias, investigando las opiniones individuales, es necesario que la busque en las representaciones provinciales, que deben ser los órganos mas fieles y legales de la que prevalece en ellas; y porque hay tal vez algunos pueblos que no tienen asambleas representativas, se hace indispensable que las formen á la mayor brevedad para este objeto.

Al proponer la Comision que se consulte la opinion de las Provincias, no ha pretendido que el Congreso les devuelva el poder con que le han investido, para pronunciarse y sancionar la Constitucion que juzgare mas conveniente. Solo ha tenido por objeto el que del cotejo y exámen de la opinion pública dominante en cada pueblo pueda deducir la opinion jeneral del pais en órden á la forma de Gobierno, para reglar con mas circunspeccion su juicio y facilitarse el acierto que desea.

Es, sin embargo, importante, que las asambleas representativas entiendan que la anticipada espresion de sus pareceres, así como deja salva la facultad del Congreso para sancionar la Constitucion mas conveniente, deja igualmente salvo á las Provincias el derecho de examinarla y aceptarla que les reservó la ley fundamental de 23 de Enero; y en consideracion á todos estos objetos, propone la Comision el adjunto proyecto de decreto, cuyo sosten ha encargado al señor Diputado Castro.

La Comision protesta sus respetos al Congreso Jeneral Constituyente. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1825. — *Gregorio Funes. — Manuel Antonio de Castro. — Valentin Gomez. — José Miguel de Zegada. — Mariano Andrade.*

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1° Para designar la base sobre que ha de formarse por la Comision el proyecto de Constitucion, consúltese préviamente la opinion de las Provincias sobre la forma de Gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional.

Art. 2° La opinion de las Provincias sobre esta importante materia se esplicará por sus juntas ó asambleas representativas, y donde no las hubiese, se formarán con este objeto.

Art. 3° Sea cual fuese el resultado de la opinion que indicaren las representaciones provinciales, queda salva la autoridad del Congreso para sancionar la Constitucion que considere mas conveniente al interés nacional, y salvo igualmente á las Provincias el derecho de aceptacion que se les reservó por el artículo de la ley de 23 de Enero del presente año.

Art. 4° Las asambleas representativas espresarán su parecer, é instruirán de él al Congreso á la brevedad posible.

Art. 5° Transcríbase este decreto al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que sea comunicado y tenga el mas pronto cumplimiento. — *Funes. — Andrade. — Zegada. — Gomez. — Castro.*

INFORME Y PROYECTO DE LA MISMA COMISION SOBRE EL TRATADO DE COLOMBIA CON BUENOS AIRES [1]

Tambien se dió cuenta del informe y proyecto

[1] Véase páj. 336.

de decreto de la misma Comision sobre la ratificacion del tratado entre este Gobierno y el de Colombia, cuyo negocio se le encomendó en sesion del 19 de Abril último. El informe y proyecto de decreto eran del tenor siguiente:

Señor—La Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros ha examinado los documentos relativos al tratado de amistad y alianza defensiva concluido en 8 de Marzo de 1823 por los Gobiernos de Colombia y Buenos Aires y sus respectivas ratificaciones. Convencida de que él está jirado sobre principios de reciproca utilidad, solo ha podido trepidar sobre el modo de hacerlo estensivo á todas las Provincias del Rio de la Plata representadas en Congreso, segun lo demandan sus mas altos intereses: pero al fin se ha fijado en el medio de una resolucion tal cual aparece en el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de proponer á la consideracion de la Sala.

Cree igualmente de su deber esponer al Congreso que, debiendo tomarse de nuevo en consideracion el mencionado tratado y examinarse todos sus articulos; teniendo presente lo acordado con respecto á la discusion del tratado de amistad y comercio con la Gran Bretaña, y la práctica que conviene establecer en esta clase de negocios, debe el Congreso declararse en Comision y discutir la materia en sesion secreta, sin que á esto perjudique la anticipacion del mencionado proyecto de decreto que la Comision ha juzgado conveniente presentar para el caso en que la mayoria de los señores Diputados se decida por la adopcion del tratado á nombre de todas las Provincias. El señor Diputado Gomez es particularmente encargado de sostener la discusion.

Dios guarde al Congreso Jeneral Constituyente por muchos años.—Buenos Aires, 18 de Mayo de 1825. —*Gregorio Funes.—Manuel Antonio de Castro.—Valentin Gomez.—Mariano Andrade.—José Miguel de Zegada.*

PROYECTO DE DECRETO

El Gongreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, habiendo tomado en consideracion el tratado de perpétua amistad y alianza concluido en 8 de Marzo de 1823 entre los Gobiernos de Colombia y Buenos Aires por medio de sus respectivos plenipotenciarios, y ratificado por el primero en 10 de Junio de 1824, y por el segundo en 10 de Junio de 1823, y estando convencido de que él ha sido promovido por el Gobierno de Colombia en la intencion de que todas las Provincias del Rio de la Plata fuesen unidas á aquel Estado con los vinculos mas estrechos de amistad; de que él abraza las estipulaciones mas convenientes á ese grande objeto, asi como al de asegurarse su mútua independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion estranjera; y en fin, de que el Congreso reune en el dia todos los derechos que las Provincias pudieron ejercer por si mismas en su anterior estado de separacion, y que positivamente ejerció en este negocio la de Buenos Aires, en el designio de llenar los objetos de un interés nacional á falta de la autoridad jeneral de las Provincias Unidas: ha venido en aceptar y aprobar plenamente el dicho tratado de amistad y alianza, á nombre de todas ellas. En su virtud, el Gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, queda espedito por espreso consentimiento y aprobacion del Congreso para todos los actos ulteriores.—*Funes.—Castro.—Gomez.—Zegada.—Andrade.*

TRATADO

Habiendo el Gobierno del Estado de Buenos Aires reconocido y hecho reconocer, en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma, por Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia al honorable Joaquin Mosquera y Arboleda, miembro del Senado de la citada República, hizo éste presente al Ministro de Relaciones Esteriores de dicho Estado, Don Bernardino Rivadavia, los deseos de su Gobierno, y habiendo ambos conferenciado y espuéstose reciprocamente cuanto consideraron conducir al mejor arreglo de las relaciones de los Estados espresados, usando de la representacion que revisten y de los plenos poderes que les autorizan, han convenido y ajustado definitivamente el tratado que determinan los articulos siguientes:

Articulo 1º La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires ratifican de un modo solemne y á perpetuidad, por el presente tratado, la amistad y buena intelijencia que naturalmente ha existido entre ellos, por la identidad de sus principios y comunidad de sus intereses.

Art. 2º Una reciprocidad perfecta entre los Gobiernos y ciudadanos de uno y otro Estado, reglará las relaciones de amistad que solemniza el articulo anterior.

Art. 3º La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires contraen á perpetuidad alianza defensiva en sosten de su independencia de la Nacion española y de cualquiera otra dominacion estranjera.

Art. 4º Todo caso de esta alianza será reglado por tratado especial, conforme á las circunstancias y recursos de cada uno de los Estados.

Art. 5º Este tratado será ratificado por el Gobierno de Colombia, tan prontamente cuando pueda obtener la aprobacion del Congreso, en virtud de lo dispuesto por la Constitucion de la República en el articulo 55, parágrafo 18, y por el Gobierno del Estado de Buenos Aires con arreglo á la sancion del Cuerpo Lejislativo en la sesion que debe abrirse en el próximo mes de Mayo.

Art. 6º Para el debido efecto y validacion del presente tratado, se firman dos de un mismo tenor, sellados, por parte del Ministro de Colombia con el sello de la Legacion, y por el de Buenos Aires con el de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1823. —*Bernardino Rivadavia.* Sello de Buenos Aires.—*Joaquin Mosquera.* Sello de Colombia.

—Concluida la lectura de ambos proyectos, el señor Presidente anunció á la Sala que de ellos se trataria luego que concluyese la sancion del proyecto sobre el ejército nacional.

LICENCIA AL SEÑOR CARRIEGO

En seguida se leyó una solicitud del señor Carriego, Diputado de Entre-Rios, pidiendo licencia para retirarse á su Provincia por el término de dos meses, que considera necesario para evacuar asuntos interesantes de ella. Puesto este negocio á deliberacion de la Sala, y no habiéndose ofrecido reparo ninguno á esta pretension, se puso en votacion: si se otorga la licencia que pide el señor Carriego ó no; resultó afirmativa.

CONTINÚA LA DISCUSION PENDIENTE DEL PROYECTO DEL GOBIERNO EN LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL.

El Sr. Ministro de la Guerra: Habiéndose de-

sechado el artículo 1º del título 1º, y sustituídose el que el reclutamiento sea por contingentes, se hace, en el concepto del que habla, necesario variar la redaccion del artículo, en los términos que está concebido.

El artículo 1º designaba el *máximum* y el *minimum* bajo el cual debia reclutarse el ejército. Por el artículo que se ha sustituido, y por el segundo igualmente sancionado del mismo título, se establece la perfecta igualdad y el modo de ejecutarse, que es por contingentes; por consiguiente, ya no puede tener efecto el *máximum* y el *minimum* por el artículo que fué propuesto, y sobre el cual tuve el honor de indicar á la Sala los objetos que el Gobierno tuvo presentes en él; á saber, que si el reclutamiento repartido á las Provincias por el *minimum* no alcanzaba, entonces se habria de recurrir al *máximum* y en este estado por el objeto del Gobierno en la propuesta del art. 3º, era que este *máximum* fuese repartido entre aquellas Provincias, que con menos atenciones y menos servicios que prestar á la causa jeneral, tuvisen una masa de poblacion sobre la cual tuviese que recaer aquel. En esto tambien quería el Gobierno que respecto á que, por el art. 3º del título 3º que el Ministro retiró, las Provincias de Salta y Entre-Rios debian concurrir con la fuerza veterana que tenian para la formacion del ejército, fuesen exentas del contingente, como parece que era justo y debido; no así en la intencion del Gobierno respecto de la Provincia de Córdoba, por la razon de que él estaba penetrado que esa fuerza era una fuerza nacional, que debia ser incorporada al ejército, y que por consiguiente, no perteneciendo á la Provincia de Córdoba, esta no debia ser exenta del contingente que le pudiera corresponder.

Habiéndose variado estos objetos que se habia propuesto el Gobierno, solo queda lugar á que se ponga en consideracion el que está comprendido en este mismo artículo, cuando se habla de la clase de servicios que las Provincias por su situacion local están obligadas á prestar, es decir, que aquellas Provincias que por su situacion local deban prestar y hacer mayores sacrificios ó erogaciones para el equipo y sosten de este mismo ejército, se les considerase en la reparticion del contingente en la misma proporcion é igualdad que se proponia en el artículo, que ahora va á quedar reformado. Por estas consideraciones, pues, propongo á la Sala que la redaccion de este artículo sea concebida en los términos siguientes: *en el repartimiento del contingente á las Provincias se tendrá en consideracion para aumentarlo ó disminuirlo, la mayor ó menor asignacion que se le exije para el equipo, armamento y sosten del ejército, guardando siempre la igualdad mas proporcionada.* Este es el artículo que propongo se sustituya al art. 3º. Las razones, señor, en que se funda éste, son demasiado notorias, porque si á algunas Provincias, como ha de suceder precisamente, se les ha de hacer ó decretar una asignacion mucho mayor en numerario que á otras, parece justo que estas, ya que no puedan contribuir en proporcion con el numerario que deba asignarseles, recompensen este servicio, en que serán otras recargadas, con hombres; así como es justo que otras Provincias, que podrán contribuir con mas contingente del que les corresponda en proporcion á su poblacion, deba descargárseles de aquellas cantidades que les corresponda en razon de sus facultades, para el equipo y sosten del ejército. Por consiguiente, esta es la razon fundamental porque el artículo se concibe en estos términos, y el ministerio cree que el Congreso no puede menos que tomarla en consideracion.

El Sr. Amenabar: El artículo anterior especificaba que se atendiese á la situacion local de cada Provincia, á la clase de servicio que ésta demandase; y yo creo que tal especificacion es de notoria justicia, porque algunas Provincias que se hallan con fronteras ó tengan otros objetos á que atender para su seguridad interior, me parece que deben tenerse en consideracion para el contingente que se les haya de exijir. Y aunque se varie el artículo, como ha indicado el señor Ministro, debe incluirse la parte del otro que hace referencia á la consideracion que se debe tener á las Provincias por su situacion local y la clase de servicios que esta misma les demanda, segun estaba propuesto.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Ministro no ha dicho que no debe tenerse en consideracion la situacion local de las Provincias y la clase de servicios que les demandan sus circunstancias particulares; solo se ha concretado á decir, que habiéndose desechado el artículo 1º conforme estaba concebido, y habiéndose sancionado el artículo 2º en los términos que estaba aprobado, se establece ya una perfecta igualdad por ese segundo artículo en el repartimiento del contingente. Consiguiente á esto ya no hay lugar de considerar otra cosa, sino la compensacion de aquellas Provincias que sean mas gravadas con erogaciones de otra naturaleza, y necesarias para

el equipo, armamento y sosten de ese mismo ejército. Sin embargo de que si el Congreso quiere que tambien se tenga presente esa consideracion, enhorabuena; pero esto vendrá á disminuir el contingente y á recaer con recargo sobre algunas Provincias.

El Sr. Acosta: Pido que se lea el artículo 3º conforme estaba.

El Sr Acevedo: Pido tambien que se lea el últimamente redactado. *(Se leyeron* .

El Sr. Ministro de la uerra: Haré antes una observacion, y es que en el artículo propuesto y variado ahora por el ministerio en la parte que dice relacion á la clase de servicios que tengan que prestar las Provincias, puede entrar la clase de servicios de que habla el artículo que ahora se discute, para evitar todo motivo de equivocacion.

El Sr. Acosta: Señor, yo creo que el artículo 3º que dice, la mayor ó menor asignacion *(se leyó* debe sostenerse tal como está; porque aunque el que se acaba de proponer por el ministerio envuelve consideraciones ciertamente justas, por otra parte, reduciéndose solo al objeto que se ha propuesto, envuelve seguramente una desigualdad. Se trata solo de sacar el reclutamiento por una equidad proporcional, en la cual solamente se deben tener presentes las consideraciones relativas á este objeto, y no las demás consideraciones con respecto á la contribucion que hayan de dar las Provincias en otros ramos. Por ejemplo, si porque una Provincia contribuye con mas numerario en razon de tener mas fondo para ello, de lo que otra contribuye para el equipo y sosten del ejército, á aquella se le debe minorar el continjente que le quepa de hombres que debe dar para la formacion del ejército; y aumentársele, para compensar esta disminucion, los mayores gastos que haya sufrido de numerario por la imposibilidad de la otra, creo que de este modo se librará á la Provincia que diese mayor numerario por tener mas recursos, del número de jente con que deberia contribuir en la igualdad y proporcion que se designa por el artículo puesto á discusion; y resultaria de aquí que no habria esa igualdad, porque cuando se trate de formar la caja nacional, yo creo que la base ó la regla que deberá fijarse, es, que todas las Provincias contribuyan á formar la caja nacional en la proporcion respectiva de su riqueza y recursos: de manera que si una Provincia tiene mas recursos y mas fondos con que contar, parece que debe contribuir mas que otra, que cuente con menos fondos; porque todas deben contribuir en proporcion á lo que cada una pueda.

El Sr. Ministro de la Guerra: Por eso dice el artículo reformado en el último término: *que guardando siempre la igualdad mas proporcionada.*

El Sr. Acosta: Bien está, señor, pero he oido al Sr. Ministro, al esplanar el fundamento del artículo, que si alguna Provincia contribuyese con mayor número de numerario para el equipo y sosten del ejército, en proporcion de esa contribucion que se hiciese, se le disminuiria en la asignacion del continjente en otro ramo. Si esto, pues, es así, vendrá á resultar que si las demás Provincias que no tuviesen recursos para dar el continjente, tuviesen que compensar con mayor número de hombres, contribuian con una suma mayor de las que les correspondia en proporcion á sus recursos para la formacion de la caja nacional; porque no debiéndose exijir mas numerario para la caja nacional que en proporcion á su riqueza, por este artículo habria contribuido mas de lo que respectivamente debia con numerario, en mayor número de lo que le corresponderia en hombres. Esta es la dificultad que me ocurre para poder pasar por el artículo nuevamente propuesto por el ministerio; porque á primera vista, parece justo, á la verdad, que contribuyendo con grandes sumas una Provincia para el equipo y sosten del ejército, se tenga en consideracion para disminuirle la parte que corresponda por recompensa en el número de jente; y que aquella que ha contribuido con menos numerario, se le tenga en consideracion para aumentarle el continjente de hombres proporcionado; pero como estas contribuciones se deben equiparar en su línea, es decir, que cuando se haga el repartimiento de hombres, sea respectivo á la poblacion de cada Provincia, y cuando se trate de exijir numerario para crear un fondo nacional, se haga del mismo modo; me parece que no guarda la igualdad que se desea. Este es el inconveniente que me ocurre hacer presente á la Sala para no aprobar el artículo conforme se propone ahora.

El Sr. Velez: Me parece que se equivoca el señor preopinante, porque lo que se quiere decir es, que si la Provincia de Buenos Aires debe contribuir con 100,000 pesos, la de Córdoba debe contribuir con 12,000; pero que se necesitan 120,000; si la de Buenos Aires contribuye con 10,000 pesos mas, para esto se le escluye de hombres á proporcion. Pero quisiera que el señor Ministro me diese su opinion en razon á mudar la última cláusula que dice *la igualdad mas proporcionada*, porque no toda igualdad es pro-

porcionada, ni toda asignacion proporcional es tampoco igual.

El Sr. Ministro de la Guerra: No hay inconveniente en que se mude esa espresion en *la mas perfecta igualdad*.

El Sr. Gomez: Sírvase leer el señor Secretario otra vez el artículo nuevamente propuesto por el ministerio (*Se leyó*). Este artículo supone que antes de hacerse el repartimiento del contínjente á las Provincias, se tenga presente la asignacion que se les haya hecho para el equipo, armamento y sosten del ejército. Yo no sé como esto puede ser, porque, á mi juicio, el ejército debe ser sostenido completamente por el tesoro nacional, ó por el crédito, ó por las rentas que haya realmente organizadas y existentes, ó por cualquier medio por el que se haya logrado la formacion de un fondo á nombre de la Nacion. Desde que haya, como debe haber, un fondo jeneral y nacional, no entiendo que pueda tener lugar una asignacion ó distribucion de asignaciones á las Provincias. Quisiera, pues, una esplicacion del señor Menistro á este respecto.

El Sr. Ministro de la Guerra: Es verdad que desde que haya tesoro nacional, todos los gastos pertenecientes á la Nacion deben ser satisfechos por este tesoro nacional; mas para que este exista, sea efectivo ó de crédito, como ha dicho el señor Diputado, es preciso que todas las Provincias contribuyan á formarle á proporcion cada una de la asignacion que se le haga, ó de lo que diga que puede dar. De cualquier modo, siempre la asignacion habrá de hacerse; por consiguiente esta asignacion que se haga á cada una, es sobre la que debe formarse el fondo nacional, y separar de él aquello que sea necesario para el sosten y equipo del ejército; y aquí está entonces la proposicion que establece el artículo. Que es decir: si á la provincia A le caben 500 hombres, y debiendo contribuir, cuando se forme el fondo nacional, con 10,000 pesos, no puede dar mas que 6,000, y se le grava á la Provincia B con esos 4,000 restantes, es justo que se le cargue en hombres lo que grava á esta en numerario. Esto es lo que debo hacer presente á la pregunta del señor Diputado, sin perjuicio de que se ponga, si se quiere, que el ejército debe ser pagado del tesoro nacional, del cual se separará aquella parte necesaria para su equipo, armamento y sosten.

El Sr. Gomez: El tesoro nacional, segun lo espuesto y lo que es necesario que sea, debe resultar, ó de la contribucion que haya establecido la ley sobre propiedades, ó sobre la riqueza respectiva de cada Estado, ó provisoriamente sobre un empréstito obtenido á nombre y con la responsabilidad de todas las Provincias. Desde que haya un tesoro nacional; desde que las rentas sean comunes y jenerales; desde que cada Provincia se haya obligado á contribuir en proporcion á la riqueza que posee, los derechos al fondo jeneral son uniformes, y tanto derecho tiene la Provincia que haya contribuido menos, como la Provincia que haya contribuido mas. Por consiguiente, ni puede haber lugar á una asignacion particular á cada Provincia, pues que los pechos ó los gastos se han de hacer indistintamente de lo que realmente compone el fondo ó tesoro nacional, ni puede haber cosa alguna en ese estado, que sea individual de cada Provincia, porque todo es ya de la Nacion.

De aquí infiero yo, que si solo se tiene en vista lo que cada Provincia haya debido contribuir para la formacion del tesoro nacional, no hay razon, á mi juicio, para que á la Provincia que haya contribuido menos, porque menos ha podido, y que ha contribuido todo lo que ha estado á su arbitrio para la formacion de estas rentas, se le exija mayor número en el contínjente de los soldados que deben formar el ejército. Pero el artículo segun se ha propuesto, habla de asignaciones que tienen un sentido especial, porque dice: «la asignacion que se hiciere para el equipo, armamento y sosten del ejército»; y esto da una idea singular y diferente de la ley jeneral de contribucion, que debe establececerse de los demás arbitrios que se deben adoptar para la formacion del fondo nacional. De aquí deduzco yo, que en primer lugar, á mi juicio, no tiene propiedad la voz *asignacion* puesta en el artículo y mucho mas con esa referencia á esos objetos determinados; y en segundo, que tampoco deja un derecho, ni un fundamento bastante, para que el Congreso pueda exijir mayor contínjente á la Provincia que haya contribuido menos en numerario, si positivamente ha contribuido menos de lo que ha podido y de lo que por la ley corresponda.

Se ha hecho alusion á la dificultad que puede tener alguna Provincia para prestarse á los contínjentes por razon de su localidad ó por algunas otras que puedan tener; y se quiere que para esto proceda un artículo, por el cual el Gobierno quede en el caso de arbitrar sobre el mas ó el menos, segun la concurrencia de estas circunstancias. Yo no puedo conformarme con esa idea. Yo creo que el Congreso debe dar la ley sobre los

contingentes, como se ha sancionado ya en proporcion á la poblacion, y que en este sentido debe hacerse el reparto jeneral. Si la Provincia A ó la Provincia B tiene razon especial para solicitar que se le absuelvade aquel contingente, debe representarlo, y entonces, el mismo que da la ley es el que puede absolver, y quizá absolutamente, á alguna Provincia de la contribucion de hombres para el ejército, y mandar que se distribuya en proporcion á las demás Provincias. Por lo demás, yo creo que no abusaria el Gobierno; pero quedaria el temor á las mismas Provincias, si sancionamos el principio de arbitrariedad en el momento mismo que se da la ley que mas requiere una perfeccion de igualdad; la Provincia de Santa-Fé, si ella tiene motivos particulares que alegar, los deducirá, y la escepcion que se haga es del objeto de la ley, que es decir, que el mismo lejislador que sobre principios jenerales y justos declara que todas las Provincias deben contribuir para la formacion del ejército en proporcion á su poblacion, estará en el caso de dispensar á la Provincia de Santa-Fé, por ejemplo, si considera que eran justas sus escepciones: y entonces el Gobierno quedará perfectamente autorizado para aumentar los contingentes de las otras Provincias, de modo que se repusiese el déficit que debia resultar de aquella Provincia que lo solicitase. Estas son mis ideas: la Sala resolverá lo que crea conveniente. Yo lo hago presente, porque me parece lo mas legal y mas justo.

El Sr. Ministro de la Guerra: A mi ver, el señor Diputado en el discurso que acaba de pronunciar, ha procedido con equivocacion, y es suponer que cuando la Provincia A, v. g. ha contribuido con los hombres que le corresponden, y ha contribuido con todo el numerario que se le ha asignado, cualquiera que sea éste, pudiera aun por el artículo que se propone, ser recargada mas en razon de lo que la otra Provincia podia dar. Esto es cabalmente lo que remedia el artículo propuesto por el ministerio. El señor Diputado dice, y dice muy bien, que desde que el tesoro nacional está formado, todos los gastos pertenecientes á la Nacion, han de cubrirse con el tesoro nacional y que no hay motivo para exijir mayor contingente á las Provincias, despues de haber contribuido á formarle con todo lo que se le exije. Esta es una verdad. Ha dicho tambien que el tesoro nacional se forma ó por contribucion exijida en virtud de una ley, ó por un empréstito; todo esto es tambien indudable. Mas el señor Diputado habla de tesoro nacional; y el tesoro nacional sabe muy bien el Congreso que no es del dia, sino que es obra que demanda mucho tiempo (aun quizá mas del que pueda pensarse); no porque se crea ni se haya creido que no se puede formar, sino porque es necesario reunir antes los conocimientos y datos sobre que ha de rodar la exaccion; mas debiendo ejecutivamente formarse el ejército nacional, deben tambien crearse los fondos con que ejecutivamente ha de equiparse y sostenerse; y este es el caso en que el ministerio lo ha considerado, y que ya que las Provincias á quienes ha de repartirse un contingente de numerario, han de darlo para estos objetos, aquellas que contribuyan de menos y recargan, por consiguiente, á las demás en su déficit, las compensen por un contingente mas de hombres.

A mi juicio, en lo demás, todo lo que ha dicho el señor Diputado, haciendo referencia al tesoro nacional, es inaplicable al caso presente; porque el artículo, cuando habla de la asignacion que ha de hacerse á los pueblos para la creacion del ejército, es porque supone que no ha de haber tiempo bastante para que el ejército esté reclutado y formado al mismo tiempo que el tesoro nacional, sino que debe ser una medida simultánea decretar la creacion del ejército nacional en los términos que se propone por ahora, y decretar y repartir el contingente que debe caber á cada Provincia en numerario. Y por esta razon propone el ministerio, que la Provincia que dando lo que pueda, pero que no cubra su asignacion, y recarga á las demás, dé mas contingente en hombres para compensarlas de ese gravámen.

El Sr. Agüero: Se ha sancionado que los contingentes se hayan de repartir á las Provincias en proporcion á su poblacion: es decir, que se ha establecido una perfecta igualdad en proporcion á la poblacion que cada Provincia tiene. Despues de esto, señores, ¿qué se puede adicionar? Cualquier artículo qué se proponga, destruye este, y lo destruye tanto mas, poniéndose en los mismos términos que se propone, así en el artículo del proyecto del ministerio, como en el que presenta de nuevo el mismo. Yo no encuentro una razon para esto. Esa regulacion del mas ó del menos del contingente vendrá á quedar al arbitrio del Gobierno, y no de la ley; y ya se ve las consecuencias que esto traeria.

Sé bien que hay muchas consideraciones para que una Provincia contribuya con mas número de hombres que otras; no la que da

que estas Provincias sepan que tienen que contribuir con hombres, y se les diga que cuanto mas contribuyan con hombres menos tienen que contribuir con dinero, luego las asalta la idea de lo que han de gastar en el reclutamiento y en el sosten hasta que los remitan, y en la remision misma. Unos pueblos que no tienen fondos sino para sus precisas urjencias ¿no se hallarán en estremo aflijidos á la vista de tales gastos?

Además de esto, ellos verán por una parte las asignaciones de que habla el artículo, y por otra verán lo que se les ha insinuado de tesoro nacional; ¿y no creerán estos pueblos que esto es una doble espensa? Por esto es que yo creo que solamente debe hablárseles de tesoro por ahora, advirtiéndoles que su contribucion no será de pronto, como seria la asignacion. Por lo tanto, creyendo yo inverificable este envio de tropas y de reclutas con solo la asignacion, y creyendo al mismo tempo que está muy en su lugar el último artículo de la Comision para que se trate de formar el tesoro lo mas pronto posible, soy de parecer que debe desecharse el artículo en cuestion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Puede aquietarse el señor Diputado en sus recelos y temores justos, porque el artículo no dice una sola palabra de que esta asignacion sea por ahora. El que habla conoce bien el estado de los pueblos; el Gobierno está con los mismos conocimientos, y dista mucho de pensar que estas asignaciones se les hicieran al mismo tiempo que se les exijian otros contingentes.

Contestaré á otra observacion del señor Diputado que precedió, en que parece que sólo lo que le ha chocado demasiado es lo que habla de asignacion hecha á los pueblos, por la razon de que dice que debiera formarse un tesoro y pagar de él al ejército, como todos los demás gastos de la Nacion; mas que urjiendo el que se proceda á estos gastos, puede realizarse un empréstito, y entonces el Congreso determinará por una ley como haya de ser pagado éste. Véase el mismo caso aquí que propone el Gobierno, y es, que nos hemos de ver en la necesidad de asignar á los pueblos para este objeto; porque el empréstito debe traer el abono de los réditos que le corresponden, y además, la cantidad que se destine á amortizacion. De consiguiente, el señor Diputado no podrá menos de estar conforme en que realizado el empréstito, habia de sancionar el Congreso una asignacion ó reparto á los pueblos para el pago de estos intereses y del capital que se haya de amortizar. Véase, pues, como la palabra *asignacion*, siempre viene á tener lugar, llámesele asignacion, llámesele reparticion, etc., y véase tambien como lo que ha chocado al señor Diputado es lo mismo que debe suceder.

El Sr. Acevedo: Si, pues, la asignacion se ha de hacer casi al mismo tiempo que la creacion del ejército nacional, ¿para qué hablarles ahora de una asignacion, y luego de un tesoro nacional? Ellos, al ver que se les habla de dos gravámenes, de dos impuestos, se estremecerán. Mejor es contraerse á un solo objeto, á la creacion de un tesoro nacional, y esto lo ha pesado bien la Comision cuando en el último artículo dice que se pase al Gobierno para que presente un proyecto relativo á la creacion de este tesoro nacional.

El Sr. Gomez: Aun no es cierto que el medio con que el Congreso pueda proveerse de los recursos necesarios para el sosten del ejército, haya de consistir precisamente en un empréstito, y mucho menos tampoco el que necesariamente haya de preceder asignacion á las Provincias; pero aun dado el caso que así hubiera de ser, eso ha de hacerlo la ley especial que para ello se dé. ¿No se vé que cuando menos, seria inoportuno este artículo que dice referencia á una asignacion, que aun no sabemos si se ha de realizar, y sobre todo, que aun no está establecida por la ley? Sobre esos antecedentes diria yo, que seria lo mas conveniente que se dijese lo que ya está sancionado: que los continjentes sean proporcionados á la poblacion, y se provea sucesivamente por el Congreso, que quizá podrá tener una buena oportunidad al ocuparse de los medios de proveer de fondos para el sosten del ejército. De todo se deduce, por no repetir lo que ya se ha dicho sobre el carácter de arbitrariedad que se envolveria, si se adoptase el artículo, y los temores que justamente podrian nacer de ello, que será conveniente que se omita de presente, tanto el artículo del anterior proyecto como el que nuevamente ha propuesto el señor Ministro, reservándose el Congreso proveer sobre la materia con mas oportunidad lo que crea necesario.

El Sr. Amenabar: La especificacion que he indicado, no se opone al pronunciamiento que resulta de los anteriores artículos. La Ley puede abrazar varios objetos; ya primeramente en jeneral, y despues contraerse á algunas escepciones particulares; ni por esto se da lugar á la arbitrariedad y á que la ley quede ilusoria, segun se ha dicho. La creacion del ejército nacional se ha presentado á la Sala como un paso de necesi-

dad y de suma importancia á los intereses del Estado, y por consiguiente de los pueblos: debemos considerar á estos amantes y celosos para conservar sus derechos y propender á su felicidad. Por otra parte, la ejecucion de la presente ley ha de confiarse al Gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional; cuando la Sala se pronunció á hacer este encargo al Gobierno de Buenos Aires, fué sin duda porque consideró llenaria sus dignas confianzas. Supuestos estos principios, aunque el artículo contenga la especificacion referida, no son de esperarse esas arbitrarias interpretaciones de las Provincias para evadirse del cumplimiento de la ley, y menos en el Poder Ejecutivo Nacional para su ejecucion.

Finalmente, tengo recomendacion de mi Provincia, para que promoviéndose este punto, interponga su particular é importante situacion, que exije tropas respetables y permanentes para cubrir las fronteras del Sud y Norte por las frecuentes incursiones de los bárbaros, sin lo cual no podria disfrutar de seguridad el territorio, y las relaciones de comercio con las Provincias de la Union se paralizarian, pues el tránsito de estas es en proximidad á dichas fronteras; de donde resulta igualmente cuan benéfica sea á todos los pueblos la consideracion que he reclamado. Sin embargo, las respetables atenciones de la Nacion merecerán en la Provincia de Santa Fé ese ardor distinguido que ha desplegado en circunstancias memorables: ella fué la que al primer movimiento de la libertad, franqueó sus valerosos soldados al ejército de la Patria, su actividad y jenerosidad los hizo brillar en el dilatado sitio de la Banda Oriental, y finalmente, en el año de 1821 (diré en honor y digna memoria de la Provincia de Santa-Fé, aunque con repugnancia y rubor) á su gloriosa campaña reconocerá la posteridad el haberse terminado aquella época ominosa de la discordia civil. Por lo tanto, es justo, y pido se haga espresion, que para la mayor ó menor asignacion y estraccion del continjente de las Provincias, se tenga en consideracion su situacion local y la clase de servicios que demanda.

El Sr. Mansilla: Se ha indicado por dos señores Diputados que no se hiciera lugar, ni al artículo que propone el proyecto del Gobierno, ni al nuevamente propuesto por el señor Ministro de la Guerra: yo desde luego suscribo á ello, y me opongo totalmente á la nueva redaccion que se ha propuesto por un señor Diputado, porque no lo creo necesario y fundado justamente en los mismos principios en que ha apoyado su opinion. Se ha dicho que cuando el Congreso depositó en manos del Gobernador de Buenos Aires el Ejecutivo Nacional provisoriamente, tuvo presentes sus aptitudes y su confianza respecto al manejo de su ministerio; si esta es una verdad, tambien lo es que el ejército nacional solo tiene dos objetos. El uno sostener la respetabilidad esterior de las Provincias, y el otro responder de la seguridad interior de ellas. Si esto es cierto, yo no sé como puede el señor Diputado, sin correr un peligro de solicitudes acaso injustas por algunas Provincias, querer que se ponga esa cláusula: cuando el ejército nacional se desocupe de los negocios nacionales respecto del esterior, sus atenciones serán acudir á esas fronteras. De consiguiente, se vé que el poner esa espresion no hará mas que promover solicitudes difíciles, y yo no creo qne haya una razon para dudar que el Ejecutivo guardará con exactitud las fronteras. Por lo tanto, y considerando que difícilmente se encontrará una Provincia que no tenga fronteras, que no necesite á sus hombres para la agricultura y para sus minerales, creo que esa espresion destruiria la formacion del ejército nacional; por lo mismo, soy de opinion que de ningun modo se ponga.

El Sr. Amenabar: Es verdad que hay muchas Provincias que tienen fronteras; pero unas se hayan en mayores peligros que otras, y unas con mas recursos que otras; tambien es verdad que el Ejecutivo tiene que atender á la seguridad de todo el territorio del Estado y resguardo y fortificacion de fronteras; pero? y si entretanto se trata del ejército nacional, esas Provincias se desmembran y esos brazos no sostienen sus fronteras, que se va despues á resguardar con el ejército nacional? ¿Que se conseguirá con un ejército el mas formidable que se presente, cuando ya es inoportuno? Yo creo, pues, que debe hacerse la consideracion que digo, y que el dejar del todo franco al Ejecutivo en esta parte, seria quizá un embarazo, pero no sucederia así, si se pusiera un artículo que le demandase cierta consideracion y distincion respecto de algunas Provincias.

El Sr. Mansilla: Yo no entiendo que es lo que se quiere decir con esa escepcion ó esa arbitrariedad que se quiere fijar en la ley: véamos un ejemplo. La Provincia de Santa-Fé dice, como dijo un señor Diputado que reclamó, y yo convengo que con razon, que sus fronteras merecen un número de tropas que la pongan á cubierto de las invasiones de los

bárbaros, y ¿cómo se hace esto, sino formándose el ejército nacional? Seria prudente que ahora que se necesitan tropas en las lineas del Uruguay, dijera aquella Provincia: *porque yo tengo este objeto no concurro á la formacion del ejército nacional.* Esta es razon mas poderosa para hacerlo. Lo que aquí podria haber es que la Provincia de Santa-Fé, conociendo sus necesidades, pidiese que la tropa que á ella le perteneciese hiciera allí un servicio; pero lo demás, si todas las Provincias dijeran lo mismo, no podria el Gobierno atender á las objetos interiores y esteriores, pues resultaria que existiendo cada una en su respectiva Provincia, seria tropa provincial no nacional, y en este caso es preciso conceder que no puede haber un Gobierno Nacional bajo la direccion de todos los Gobiernos de las Provincias, que es lo que resultaria. Con motivo de haber yo sido individuo de la Comision encargada de examinar los poderes, sé que la Provincia de Santa-Fé pide que se le sostenga un número de individuos militares en ella; pero yo no sé como podrá ser esto. Por consecuencia, yo no veo objeto en esa espresion que quiere el señor Diputado que se ponga.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: *¿si se aprueba ó no el artículo 3º del título 2º del proyecto del Gobierno?* Resultó negativa.

En seguida se puso en votacion: *¿si se aprueba ó nó el artículo que en su lugar habia subrogado el Ministro de la Guerra?* Resultó tambien negativa.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4º

El Sr. Mansilla: Cuando el proyecto presentado por el Gobierno pasó á la Comision Militar la primera vez, esta adicionó el artículo en discusion del modo que lo presentó en su proyecto, y yo soy de opinion, que es como debe aprobarse este artículo, no como lo presenta el Gobierno. Cuando se habló de este negocio, tuve el honor de hacer presente las razones que tuvo la Comision para opinar así; dije y repetiré, que la Comision se persuadió de que este no seria el modo mas exacto para que el ejército nacional fuese creado con la perfeccion que exije la Nacion; pero que era el único modo de hacerlo. He sentado por principio que si era urjente, este era el modo de crearlo, pero que si no era urjente, no debia ponerse en ejecucion; mas todo indica la necesidad de la creacion del ejército, y bajo este principio soy de opinion que el artículo sea concebido en los términos que lo propone la Comision.

El Sr. Ministro de la Guerra: No se opone en nada lo que propone la Comision á que se trate del artículo propuesto por el Gobierno; antes, al contrario, parece que la adicion que la Comision propone debe ser un artículo mas que podrá ponerse despues de este, si se sanciona, pues son asuntos separados.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar *¿Si se aprueba ó no el artículo 4º del título 2º del proyecto del Gobierno?* Resultó afirmativa.

El Sr. Ministro de la Guerra: Yo no me habia hecho bien cargo de la adicion, pero ahora veo que corresponde tratarse de ella despues de sancionados los artículos del tercer título. Esta adicion trata de la creacion de los oficiales, y todavia no se ha sancionado por la Sala cuales son los que debe tener el ejército; de consiguiente, debe dejarse para entonces.

—En virtud de esta esposicion del señor Ministro de la Guerra, se acordó que se defiriese la discusion del artículo 3º de la Comision Militar para cuando se tratase del título 3º del proyecto del Gobierno, porque este era el lugar que le correspondia.

El Sr. Acevedo: Yo quisiera que el señor Ministro tuviese la bondad de decirme si la disciplina de estos reclutas se ha de efectuar en los mismos pueblos de donde ellos salen, ó en donde.

El Sr. Ministro de la Guerra: Quisiera saber con qué objeto se hace esa pregunta para contestar á ella.

El Sr. Acevedo: Hago esta pregunta porque yo seria de parecer se pusiera un artículo, en el que se espresase que la doctrina de los reclutas se haya de hacer en el mismo lugar de donde salen, y disciplinados ya y en aptitud para servir, se remitan á donde el Gobierno halle por conveniente.

El Sr. Ministro de la Guerra: El proyecto de ley del ministerio nada propone acerca de eso; sin embargo, el señor Diputado puede hacer una adicion, y la Sala tomarla en consideracion.

El Sr. Acevedo: A mí me parecia que el lugar de la adicion era este: partiendo del principio que las espensas del reclutamiento, entretenimiento de reclutas y remision de ellos ha de salir del tesoro nacional, parece de justicia y de política que los reclutas se disciplinen en el mismo lugar en que se hayan de repartir.

Yo soy el primero que estoy porque puedan pronto servir para la urjencia actual de la Provincia de Entre-Rios, y desearia que

cuanto antes vengan las tropas disciplinadas y milicias, y aun tambien los reclutas que prontamente se pueden remitir; pero además de esto hay los reclutas que no pueden venir al pronto: ¿y qué cosa mas justa que el que los pueblos que ya se aperciben que estos gastos han de gravitar sobre ellos, aunque no sea por de pronto, vean que circula entre ellos ese dinero? Es constante que la circulacion de dinero de unas á otras Provincias, es una cosa en que se interesan la industria y el comercio de los pueblos.

Parece que esto es una cortedad, pero para los pueblos, en la triste situacion de sus negocios, es mucho. Si esto se ha de consumir en otra parte donde se instruyan las tropas, en cuyo tiempo no son útiles para nada, vale mas que se consuman en los mismos pueblos. Cualquier fuerza que haya en un país es bastante para enriquecerlo; así es que vemos que cuando Tucuman tuvo allí un ejército enriqueció. Sabemos que Mendoza, aunque contribuyó tanto para el ejército, casi no lo sintió, pues no hacia mas que circular el dinero de unas manos á otras: en todo sucede otro tanto, sea en lo militar, sea en lo político. Vemos que las Provincias que tienen algun establecimiento atractivo de intereses, ellas consumen el dinero y engrosan. Yo no diré que la cortedad que ha de quedar para el entretenimiento de los reclutas y las demás espensas que se hayan de dar, sean capaces de enriquecer á los pueblos; pero ya ellos advierten, si se toma esta providencia en consideracion á esto, que se consulta en en algun modo á la igualdad y circulacion de la riqueza nacional. Advertirán que si ahora se hace esto á su favor en una corta cantidad, despues se hará en otra cosa de mayor importancia.

Se me dirá que acaso los pueblos no están en actitud de disciplinar estos reclutas; debemos advertir que los pueblos todos tienen los restos del ejército que se dispersó en Tucuman, San Juan y Mendoza; tienen cabos, sarjentos y muchos oficiales, y acaso de bastantes luces. La prueba de esto es, que en este tiempo de dispersion en todas partes se han disciplinado las tropas de todas armas, esceptuando de artilleria. Por otra parte, veo que esto no ofrece inconveniente alguno; si yo recelase que esto retardaria el servicio de las tropas, no lo propondria; pero, como he dicho antes, en el tiempo de la disciplina de ninguna utilidad son ellas. Ello es una cosa muy corta para cualquier país en que hayan de hacer sus servicios ulteriores, que seguramente ha de ser de mas ventajas que para los infelices pueblos por quienes reclamo; pero advertirán que se les ha querido consagrar (ya que por ahora no se presenta otro) este rasgo de justicia y de política. Por la discusion del dia y por lo que se les podrá insinuar, sabrán ellos que se les deja los reclutas allí al efecto de que los disciplinen, y recibirán un pequeño provecho en el estado de miseria en que los han sumido las circunstancias.

El Sr. Ministro de la Guerra: El señor Diputado podrá fijar el lugar donde crea debe ponerse esta adicion ó artículo.

El Sr. Acevedo: A mí me parece que podria ponerse en estos términos: «Los reclutas que no se hayan de remitir en virtud de la ley de 11 de Mayo, se disciplinarán en el mismo lugar de su procedencia y remitirán oportunamente: todo á espensas del Tesoro Nacional.» En cuanto á lugar no me fijo; puede ponerse donde se crea mejor.

— En este estado, se resolvió que se tratase de este artículo adicional en el presente título; pero se le dió la preferencia en el órden al artículo 4º del proyecto de la Comision sobre el cual se fijó la discusion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Debe suprimirse la palabra activo, porque todo servicio es activo.

El Sr. Agüero: Yo quisiera que los señores de la Comision me esplicaran que es lo que entienden cuando dicen: «servicio activo de la tropa de nueva creacion.»

El Sr. Villanueva: La tropa del ejército que nuevamente se va á crear.

El Sr. Agüero: De manera que segun eso la fuerza de línea, que á consecuencia del artículo siguiente de la Comision, quieran mandar los pueblos como parte del continjente, no entrará á servir por la filiacion de cuatro años. ¿Y si aquellos Gobiernos la vuelven á filiar?

El Sr. Mansilla: El objeto de la Comision en ese artículo, es decir que el ejército nacional será filiado por 4 años.

El Sr. Agüero: Para eso quisiera yo que en el artículo se pusiera: que el servicio del ejército nacional se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años. Si las Provincias despues mandan alguna tropa de línea, y la mandan filiada por dos años, ellas la reemplazarán luego; así, pues, la voz que he propuesto evita una dificultad que naturalmente debe nacer si no se adopta.

El Sr. Ministro de la Guerra: Debe ponerse así el artículo: *El servicio de los individuos destinados por el contingente*, para que vaya con mas claridad, porque si se pone

tropa, en ellos entran los cabos y sarjentos, y estos desde que lo son, no tienen tiempo.

—De todas estas indicaciones resultó la siguiente redaccion: «El servicio de los individuos destinados por el continjente, se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años.» Bajo de esta redaccion se procedió á votar: ¿si se aprueba ó nó? Resultó afirmativa.

– Se pasó al artículo 5º del proyecto del Gobierno, y á indicacion del señor Agüero, de acuerdo con el señor Ministro y sin oposicion de la Sala, se redactó en los términos siguientes: *Cada Provincia reemplazará en su totalidad las bajas del continjente que le haya correspondido para la formacion del ejército.* Bajo de esta redaccion se puso en votacion y resultó aprobado.

Con lo que siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion, anunciándose que la siguiente seria el 20 del que corre, y en ella continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.



38ª SESION DEL 31 DE MAYO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Continúa la consideracion pendiente en particular del proyecto creando el ejército nacional. — Licencia al Secretario D. José M. Diaz Velez. — Términos como queda definitivamente sancionado el proyecto sobre creacion del ejército.

SE aprobó el acta de la sesion anterior.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO ADICIONAL QUE PROPUSO EL SEÑOR ACEVEDO EN LA SESION ANTERIOR EN EL PROYECTO CREANDO EL EJÉRCITO.

El Sr. Villanueva: Este artículo se tuvo presente en la Comision, así con respecto á las razones que se espusieron por el señor Diputado que lo ha propuesto, como por otras que ocurrieron á los señores individuos de la misma Comision. La razon principal propuesta por el señor autor de la adicion, se reduce á proporcionar algun alivio á las Provincias por medio de la circulacion del numerario que habria de consumirse en el sostenimiento de la recluta durante el tiempo que corriese en instruccion y disciplina.

Esta es una razon, á mi parecer, de poca importancia, esto es, con respecto al alivio que puede prestar esta circulacion á la miseria de estas Provincias; porque es lo mismo que una gota de agua en el labio de un sediento. Hay otras razones mas poderosas, que se han tenido presentes en la Comision y que yo espondré á la Sala: una de ellas es que, disciplinándose la tropa en el propio lugar que es reclutada, puede economizar mucho de sus gastos, ya sea con respecto á los sueldos que pueden reducirse á menos, estando al lado de sus amigos y parientes, que sacándola á otros puntos distantes de ellos; ya con respecto á los alimentos que le saldrian mas baratos, como tambien las ropas y otras cosas en que pueden ser socorridos por sus parientes y paisanos; de modo que estos alistados podrán ser sostenidos con la mitad del sueldo, á mi ver, que necesitarian quizá en otros puntos los soldados; razon que debe tenerse muy presente para que no se les dé sino lo necesario; porque si se les da algo mas, se dará lugar á que se corrompan y se vicien. Hay otra razon, y es que disciplinándose en su país, desde el momento que se reclutan empezarán á instruirse en las armas; y como las reclutas no se han de hacer todas de un golpe en todas partes, han de hacerse por partidos, y en unos se harán mas pronto que en otros; y á proporcion que se ofrezcan dificultades que vencer, se retardará algo la completa reunion de todos ellos; y mientras tanto no se integra el cupo de la Provincia, la recluta que se haya reunido es de gran conveniencia ejercitarla en la instruccion y disciplina militar, así para evitar los funestos efectos del ocio, como para adelantar su educacion, á fin de que cuando llegue la formacion del ejército, ya una gran parte de ella se halle en disposicion de desempeñar las funciones de su clase.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: en concepto del que habla, el artículo en discusion no debe tomarse en consideracion, porque no es un objeto de ley sino puramente de ejecucion, que corresponde al Poder Ejecutivo, que es quien debe designar los puntos de instruccion, cuidar de que esta sea estrictamente arreglada á la táctica, y responder de la disciplina y subordinacion de todos los cuer-

brán de formarse inspecciones volantes para todos los puntos? ¿Se habrán de establecer tantos destinos? Es preciso que no nos engañemos, y que nos convenzamos de que no son todos los hombres dotados de la intelijencia y aptitud que se requiere para desempeñar tantos destinos como necesitamos. Además, ¿habrá jefes y oficiales en los pueblos, en el supuesto de sancionarse este artículo, poseidos de la igualdad de conocimientos de la táctica, como es preciso para sacar el fruto de esta enseñanza? ¿Habrá en todos los pueblos el número de oficiales que se necesitan para instruir los reclutas y observar la disciplina y rigorosa subordinacion militar? No nos engañemos, no los hay; casi echando mano de todos los oficiales de la Nacion y de los que existen en todas las Provincias, se encontrarán trabajos para hallarlo. Seria de desear que los hubiese para conseguir completamente el objeto y miras del Gobierno jeneral: pero no los hay.

Concluyo con decir que sea desechado el artículo, porque invita al Congreso á que meta la mano en las atribuciones del Poder Ejecutivo: porque si se sancionase, estableceria un monstruo y un órden desorganizador en la milicia; y porque es preciso que haya en la formacion, disciplina y direccion del ejército un sistema uniforme, para que se ponga en estado de obrar como lo exije un ejército nacional, el cual no debe conocer otra influencia que la del Gobierno Nacional y la del bien comun, y que se acaben para siempre esas nominaciones provinciales de ejército de Buenos Aires, ejército de Córdoba, ejército de Santa-Fé, etc.

El Sr. Acevedo: En nada ha pensado menos, señores, el Diputado que ha pedido esa adicion, que en meter la mano en las atribuciones del Poder Ejecutivo, ni en solicitar que el Congreso la meta. Al oir el proyecto del Gobierno encontré varios artículos y varias esplicaciones muy semejantes, como se verá luego, á este artículo que yo presento. Por otra parte, estaba penetrado de la necesidad que hay de hacerles entender á los pueblos, que si ellos han de contribuir para el sosten del ejército, han de percibir alguna utilidad de los costos que hagan. Sin pensar, pues, en promover el artículo, sino con el objeto de ver si de algun modo se atendia á su objeto, pregunté al Sr. Ministro si en este proyecto se hablaba algo acerca de este particular. ¿Y que me respondió el Sr. Ministro? Me preguntó que para qué efecto hacia esta pregunta. Dije cual era mi intencion, á saber, lo que contiene el artículo adicional: y repuso el señor Ministro entonces, que el Diputado podia hacer la mocion para que se pusiese esa adicion al artículo. Si el señor Ministro estaba penetrado de que esto era atribucion del Poder Ejecutivo, y no del Congreso ni de ningun Diputado el proponerlo, nada mas oportuno que haberlo dicho así francamente en primer lugar, y en segundo espresar que esa instruccion se verificaria segun el Poder Ejecutivo hallase por conveniente: mas como no lo dijo así, de aquí es que yo me decidí por la propuesta del artículo adicional, y no me arrepiento de haberla hecho en calidad de Diputado, porque creo que es atribucion del Cuerpo Lejislativo el dar al Poder Ejecutivo la ley sobre la espedicion correspondiente de la inversion del fondo con que la Nacion ha de sufragar. Ya se ve que cuando se levante el ejército han de hacerse precisamente erogaciones por todos los pueblos. ¿Y qué cosa mas natural, que si se han de verificar, se esprese por una ley el modo como se han de hacer esas erogaciones? Era de mi cargo, por otra parte (y lo creia conveniente y justo) solicitar que se invirtiese en los mismos pueblos algo de ese mismo fondo, sea en mucha ó en poca suma. Y si este era mi deber y mi intencion ¿cómo las habia de espresar, sino dirijiéndome al Cuerpo Nacional? ¿Habria yo de hacerlo por medio de un oficio al Poder Ejecutivo para que satisfaciese mis deseos? Claro es que no, porque el resorte que debe tocar el Diputado, es el Congreso, á donde debe dirijir sus reclamaciones para que, si se hallan justas, sean adoptadas, y sino se desechen. Y he aquí como es una atribucion propia del Diputado que hizo la adicion. El Congreso es el Poder Lejislativo: cuando se trata de dar la ley militar, se trata de dar una ley ¿y no ha ser propio del lejislador al tiempo de darla, ver bajo de qué condiciones ha de ponerla en ejecucion al Poder Ejecutivo? Yo creo que en la ley influyen el Poder Lejislativo y al Poder Ejecutivo, con la diferencia que al primero toca espresar su voluntad, y al segundo ejecutarla. Dada la ley, desde luego el Poder Lejislativo meteria la mano en las atribuciones del Poder Ejecutivo, si tratase de interrumpir ó dar algunas disposiciones que estorbasen el curso ó marcha que debia llevar en ejecucion. Mas antes de dar la ley, el Congreso es árbitro de poner las condiciones que le parezcan convenientes. Dice el señor Ministro que se trabarian las facultades del Poder Ejecutivo; yo no lo entiendo así. Los pueblos desde el momento que reciban esta órden y entren

á reunir los reclutas, algun tiempo han de dejar pasar entre el principio y el fin de esta operacion. Las distancias de aquellas campañas son inmensas. Las reclutas de las inmediaciones vendrian al pueblo antes: las otras vendrian despues; ¿pues no es un auxilio para el Poder Ejecutivo poder decir que en aquellos pueblos en que se reunan los reclutas, empiecen á instruirse y diciplinarse conforme vayan llegando? Disciplinados é instruidos los primeros, formarán un plantel para poderse instruir y disciplinar con mas facilidad los que vengan despues, hasta que pueda el Poder Ejecutivo disponer de ellos oportunamente. Dice el señor Ministro que la diferencia de disciplina podrá causar un grave perjuicio en el ejército ó una monstruosidad. Yo no soy militar para saber por la práctica si esto es una realidad ó no; mas como individuo del Cuerpo Legislativo debo notar que no hallo esa monstruosidad, porque un cuerpo pequeño disciplinado por la táctica comun de todas las Provincias, me parece que fácilmente debe acomodarse á la de un cuerpo el mas grande, y sino dígaseme: ¿Qué se hace de estos soldados que se reciben de Córdoba, de Salta y demás puntos en donde los hay diciplinados? ¿Se volverán á disciplinar? No, señor, se incorporarán con los demás soldados: ¿y causarán esa monstruosidad? Ellos han sido disciplinados en diferentes pueblos, pero vendrán á componer el ejército nacional, sin embargo de esto, soy de la opinion del señor Ministro en cuanto á que no se hable del ejército provincial sino del ejército nacional. Sí, señor; pero que se disciplinen en los pueblos para que vengan á componer el ejército nacional.

Se vé, sin que sea menester advertirlo, que no es mi ánimo que se disciplinen en los pueblos por quedarse en ellos; y he aquí comos iempre estaremos en la idea de que pertenecen á un ejército nacional, esas divisiones formadas y educadas del modo dicho. Por otra parte, disciplinados los soldados en los pueblos de su orijen, adquiririan la docilidad y el respeto que deben tener á sus jefes, con la cual seco nseguirá que marche despues con subordinacion á sus órdenes á 200, 300 ó mas leguas, porque se portarán como soldados instruidos y formados en cuerpos, y ya sabemos como van estos á largas distancias. Dice el Sr. Ministro que es propio del que tiene la responsabilidad del ejército nacional el disciplinar é instruir la tropa. ¿Y se olvida el Sr. Ministro de la responsabilidad que tienen los Gobiernos de las Provincias? Se acaba de sancionar el articulo 50 del proyecto del Gobierno, que dice que *queda á cargo* de los pueblos..... Sírvase leerlo el Sr. Secretario *(leyó)*. Dos responsabilidades tienen: una, la del honor á que deben aspirar de que sus soldados desempeñen el deber que les impone su destino, y la otra es en órden á la ley que les manda dar aquellos reclutas y ponerlos á las órdenes del Poder Ejecutivo: y esto se podria cumplir del mejor modo, mandando en vez de reclutas bisoños, soldados disciplinados; pero sobre todo tienen la responsabilidad los Gobernadores, y esto se me ololvidaba, de reemplazar esas bajas de los soldados, sean por muerte ó por desercion, en cuyo caso están obligados los Gobiernos de las Provincias á subrogar otras en su lugar ¿y que ésta no es responsabilidad? Es una responsabilidad que se les pone á los Gobiernos de las Provincias, y debe facilitárseles el modo de llenarla.

Es verdad, que esto es justo y político; nada es mas natural que el que los pueblos que se deshacen de su sustancia para cubrir estas atenciones, se subsanen de algun modo de este desembolso. ¿Y cómo se han de subsanar mejor que de aquel modo, que, sin perjuicio de la causa comun, se permita consumirse en su territorio y en rededor de sus propias jentes aquello que espendan? Toda clase de contribuciones é impuestos se hace menos gravosa desde el momento que estas circulan en los mismos pueblos de su exaccion; porque entonces no hace el numerario otra cosa que circular entre ellos mismos, pasando de una mano á otra; al contrario que cuando pasa á otra Provincia, porque sale de aquel círculo por donde puede volver á sus manos. Hemos visto esto prácticamente. Tucuman fué el centro del ejército nacional: los recursos de todas partes acudian allí: ¿y qué hemos visto? Que Tucuman se enriqueció y se puso opulento; porque aunque Tucuman contribuia con algo, allí se quedaba; contribuian Catamarca, Salta y demás, todo eso quedaba en Tucuman, porque el mantenimiento del soldado, el de los oficiales y todos los demás gastos que hacian, cedian en beneficio de Tucuman solamente, y ninguno resultaba á los demás pueblos. Así hemos visto que los demás pueblos se han enflaquecido desde aquel tiempo, y que Tucuman se ha engrosado. Si, pues, es muy regular y muy justo que se repartan las contribuciones entre los pueblos en proporcion á sus facultades, y si es una de las reglas de economía política que la circulacion del numerario en un Estado sea jeneral, cuanto se pueda, es muy justo que estas cantidades, aunque peque-

ñas, circulen entre los mismos pueblos. Si, señor, aunque pequeñas, porque es necesario que nos acostumbremos á lo que la luz de la razon nos dicta que es justo, y tambien á la beneficencia, como ha dicho el Sr. Ministro; y que nos acostumbremos desde lo pequeño hasta lo grande. Pero ¿ignora el Sr. Ministro las escaceses que se padecen en aquellos pueblos que están á pique de perecer por consuncion? Y si esto es así ¿se podrán negar 2 ó 3000 pesos, que se deben librar para los gastos de los reclutas y que pueden servir de algun alivio á los pueblos, quedando en ellos mismos? ¿Los reclutas que se reunan allí, no tendrán algun consuelo mas si por este medio se les proporciona dejar á sus familias la mitad de la paga con que se les acuda en el tiempo que hayan de emplear en disciplinarse? Es tambien conveniente, porque cuando los pueblos están prorrumpiendo en quejas por su miseria, advertirán que el Congreso en su ley y el Poder Ejecutivo en su mandato, los tienen presentes y procuran los medios de alivio que pueden usar en la actualidad, haciendo invertir estas cantidades entre ellos mismos. Esto parece que es politico y siempre un halago, por pequeño que sea. No es necesario llenarlos de riqueza para contentarlos, sino convencerlos de que se les alivia en lo que se puede. No sé que otra objecion ha hecho el Sr. Ministro: concluyo, pues, que se debe sostener el artículo adicional; advirtiendo que no es un empeño el que tengo de que él vaya en la misma ley, no obstante que no encuentro en ello inconveniente alguno.

Me ocurre decir que si el ejército estuviese ya levantado y las Provincias en su curso ordinario, como estarán despues de dada la Constitucion, no seria estraño que se dejase al Poder Ejecutivo el pedir como y cuando le pareciese estos recursos; mas ahora que se va á dar una ley reciente para estos reclutas, que se va á dar su base y el modo y todas las demás circunstancias con que se debe hacer este reclutamiento ¿qué estraño es que se exija en la ley la espresion del artículo en cuestion? Muy diferente es el caso actual de el en que se pueda hallar otro ejército ya formado; porque ahora se trata de agregar en estas bases circunstancias y modificaciones que entonces no serian necesarias: esta ley, es menester tenerlo presente, es una ley fundamental y de permanencia; por eso se dice ley militar. Repito, pues, que debe sostenerse esta adicion, con tanto mas motivo, cuanto tiende á dar arreglo á las erogaciones de los pueblos.

El Sr. Mansilla: El Sr. Secretario se servirá leer lo sancionado del proyecto de la ley del ejército *(Se leyó)*.

Dice el artículo 4º: *El reclutamiento* etc. Yo creo que este artículo comprende perfectamente la idea del Sr. Diputado que propuso la adicion del artículo en discusion, y abraza tambien el espíritu del artículo propuesto por el Gobierno. La razon principal que se ha dado para que la recluta se discipline en las Provincias, ha sido la de que circule en los pueblos aquella cantidad de numerario que ha de invertirse precisamente en el pago del entretenimiento de las reclutas. La cuestion, pues, yo la miro en dos sentidos; el uno el que acabo de referir, y el otro el que hayan de disciplinarse en sus propios pueblos. Esto es natural; porque si el reclutamiento se ha de verificar en las Provincias con arreglo á las instituciones que rijan en ellas, sabemos el modo como se ha de hacer, que no será otro que formar la base en 10 ó 20 soldados, y con ellos comenzar á instruir los reclutas que se reunan. El Poder Ejecutivo encargado de hacer los gastos que ocasionen estos reclutas del ejército, ha de nombrar personas que se encarguen de este objeto para que vayan pagando el rancho del soldado y demás; porque estos han de comer y se han de vestir, y no han de estar ociosos, sino aprendiendo los jiros y demás instrucciones de un recluta. Así está, á mi entender, conciliada la idea del artículo adicional con lo que está ya sancionado.

Ahora, por lo que respecta á la disciplina que es preciso darles, ya está satisfecho con lo que ha dicho el señor Ministro, porque dice que en todas partes hay oficiales é individuos capaces para la instruccion, y que el Poder Ejecutivo echará mano de ellos, sin perjuicio de remitir los cabos de instruccion que se crean necesarios á los puntos de reunion, con lo cual se conseguirá el fin de que los reclutas, mientras se estén instruyendo, consuman en los pueblos, como lo solicita el señor Diputado. Porque debemos tener presente que la instruccion de un ejército es lo mas delicado, es de donde va á partir la buena ó mala disciplina de él, despues de hecho, y es donde debe tenerse mas cuidado para poner los hombres de mas aptitud que pueden educar al soldado en disposicion de servir con honor al país. De este modo me parece que está todo conciliado perfectamente, porque se ve que se han de instruir en las Provincias, y que ha de derramarse esas cantidades de dinero en los mismos pueblos conforme á los deseos del señor autor de la adicion. Mas podrá suceder que no permita la localidad de todas las Provincias tener la

ha de desparramar en sus propios pueblos el numerario que corresponda á sus gastos; y además de ser vago el artículo adicional, es impropio que se sancione. Por lo tanto, soy de parecer que se suprima.

El Sr. Acevedo: Los reclutas reunidos en un punto, estando á lo resuelto en los artículos del proyecto sancionado, podrian y deberian muy bien mandarse por partidas de 15 á 20, ó de 50, y he aquí como no se conseguiria el fin del artículo adicional propuesto; y al contrario, puesto que se haga lo que dice este artículo, se conseguiria, porque estarian en los pueblos hasta que el Poder Ejecutivo diese órden de remitirlos, por hallarse ya en el estado de instruccion que convenia, ó los Gobiernos respectivos de las Provincias lo anunciasen. Debemos suponer que el Poder Ejecutivo está en una comunicacion constante con los Gobiernos de las Provincias, y que deberá saber cuando está en el caso de darles direccion. Por eso se dice que los remitirán oportunamente, porque se debe suponer que no los sacará de sus pueblos, sino cuando estén instruidos, y debemos suponer tambien buena fé en los Gobernadores de las Provincias, porque sino suponemos esta buena fé todo será perdido. Yo debo asegurar que esto se debe hacer así para que no se frustre este deseo, el de la mejor realizacion del ejército nacional.

El Sr. Velez: Entiendo que se está pasando por encima de la base principal de toda la cuestion, cual es la utilidad que los pueblos reciban con el dinero. Yo creo, y bastantes creerán, que un pueblo no saca utilidad ninguna con que se le manden 5000 pesos, porque estos no se le mandan de regalo. Si el país tiene productos y le falta dinero, es rico, y si no los tiene, no lo será. De consiguiente yo creo que la utilidad es ninguna.

El Sr. Acevedo: Haré una sola reflexion al señor Diputado: dicen los políticos, y entre ellos Filangieri, que un solo rejimionto destacado en un pueblo de guarnicion es capaz de enriquecer á aquel pueblo. Este es un sabio á quien no le fueron desconocidos los principios económicos. La circulacion del dinero entre los individuos que contribuyen, es lo que interesa. Aquel país al que se aumenten los consumidores con dinero, se hace rico.

El Sr. Velez: Aquellos países que produzcan son los ricos.

El Sr. Acevedo: Dos cosas no hay quien las dude: una que es rico el Estado que produce, y otra que es útil que se derrame el dinero en el lugar donde se eroga; porque sino, dígaseme: ¿esos 5000 pesos que se envien allí de los fondos nacionales quedan ó no? Si no quedan, nada he dicho; si quedan, como es verdad, es una prueba de la riqueza del país y alguna causa de ella.

El Sr. Velez: Señor: quedan 5000 pesos pero es por el valor de 5000 pesos, porque si no hay ese producto, no hay ese consumo.

El Sr. Acevedo: Aquí no se habla sino de efectos que van á comprarse.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo adicional propuesto por el señor Acevedo ó no? Resultó negativa.

—Se pasó al título 3º del proyecto del Gobierno, y fueron aprobados sin haber ofrecido discusion los artículos 1º y 2º de dicho título.

El Sr. Mansilla: Antes de entrar á discutir el artículo 1º del título 4º, propongo á la consideracion de la Sala el artículo 5 del proyecto de la Comision Militar que dice: *las Provincias que conservan alguna fuerza veterana*... (se leyó). La Comision Militar se fijó en este artículo, y lo redactó en los términos que acabo de leer, en subrogacion del artículo 3º que dice: *son á mas parte integrante del ejército nacional*, etc. El señor Ministro retiró este artículo por no parecerle conforme al del Gobierno. Yo creo que el ejército nacional ganará en su creacion con admitir en su base las fuerzas de línea que existan en las Provincias y no les sean allí necesarias. Como Diputado de Entre Rios me veo en la precision de hacer una observacion en este artículo.

La Provincia de Entre Rios, que quedó aislada y reducida á sus recursos, se vió en la necesidad de levantar una fuerza que garantiese la seguridad del territorio respecto de la línea del Uruguay amenazada por el ejército del Brasil. Ella ha escedido ciertamente á su posibilidad, por requerirlo así un objeto tan nacional. Y yo debo hacer presente al Congreso que la creacion de esta fuerza, habiendo escedido como he dicho á la posibilidad de la Provincia, tiene un objeto nacional y á la Nacion corresponde atender á la manutencion de esta fuerza; y por esto he sido de parecer que se redactase en la Comision este artículo en los términos que he leido y que pido al Congreso sea sancionado, si lo considera oportuno en subrogacion del 3º.

El Sr. Ministro de la Guerra: El ministerio no tiene inconveniente en admitir el artículo que propone la Comision, á que ha hecho referencia el señor preopinante, siempre que se diga en él: *las Provincias que conserven*

alguna fuerza veterana (se leyó y añadió á su final) *siempre que estas fuerzas se incorporasen al ejército nacional organizadas y formadas en cuerpo.* En este supuesto el ministerio no tiene inconveniente en admitir el artículo de la Comision; reservándome, si se sanciona, agregar otro artículo que es indispensable para dar mayor claridad al de la Comision.

El Sr. Mansilla: Quisiera que me esplicase mas el señor Ministro esa observacion que ha hecho ó adicion.

El Sr. Ministro de la Guerra: He dicho que el artículo me parece admisible, siempre que se ponga por conclusion: *siempre que estas fuerzas vengan al ejército nacional en cuerpos ya organizados, sea por escuadrones ó por rejimientos.*

El Sr Mansilla. La Comision cree que ha procedido con toda la equidad que ha debido, cuando ha dicho en la finalizacion del artículo; *y en este caso serán admitidas en el ejército con los jefes y oficiales que les corresponda;* es decir, que el espíritu de la ley militar con arreglo á tantas compañías por batallon, y á tantos hombres por compañía, etc. Pero debo hacer observar al Ministro que habiendo levantado la Provincia de Entre-Rios una fuerza para atender á la conservacion del Uruguay, se ha visto tambien en la precision de componerla de los cuerpos necesarios á un ejército, como son caballeria, artilleria é infanteria; mas como no es correspondiente su número al que debe tener segun la táctica existente en razon al número total de la fuerza, no deben estar completos; mas me parece que no será una dificultad, respecto á que está en el arbitrio del Poder Ejecutivo Nacional, darles el destino que tenga por conveniente. Como esto ha de arreglarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobernador á quien haya de cometerse este encargo, acordarán del modo mas conveniente el cómo se ha de hacer. Con que no creo que sea necesario el formar estos cuerpos en las Provincias con esas fuerzas que detalla la ley: sino que esa planta puesta bajo las órdenes del Poder Ejecutivo Nacional tenga el destino que este quiera darle.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Diputado no se ha hecho bien el cargo, ó yo no me he esplicado bien en el concepto que quise decir. Cuando he dicho cuerpos, no he dicho que sean cuerpos ó rejimientos con la totalidad de la fuerza que designa la ley, sino que no vengan destinados como reclutas, y que vengan como escuadrones si son escuadrones, como compañías si son compañías, en los mismos términos en que están organizados; y por esto añadí al artículo la cláusula «siempre que se incorporasen al ejército nacional organizadas y formadas en cuerpo». Esto es lo que he querido decir, y por consiguiente no se ofrece ninguna dificultad.

El Sr. Mansilla: Segun la esplicacion que acaba de hacer el Sr. Ministro, entiendo que los soldados ó tropas que hayan de agregarse, no serán comprensivas del cupo.

El Sr. Ministro de la Guerra: No, señor; sino que no vengan en clase de reclutas, y si que vengan con sus oficiales y con la formacion que sea correspondiente. Así puede ponerse á votacion conforme está propuesto por la Comision, y añadiéndose al fin: *siempre que estos cuerpos vengan en clase de tales.*

El Sr. Bedoya: Haré una observacion acerca de la redaccion de este artículo. En primer lugar, como á los Gobiernos de las Provincias se les reserva el derecho de sacar la fuerza que necesitan para su conservacion y seguridad, parece que no tiene objeto; ¿sobre qué recae esta voz *contribuirán?* Por otra parte, como cupo quiere decir la parte que les cabe, está demás; es una repeticion el decir: contribuirán por el cupo que les cabe. Y por lo tanto creo que podrá ponerse en estos términos, sino hay inconveniente por parte del Sr. Ministro ó de la Comision: *las Provincias que conservan alguna fuerza veterana, podrán contribuir á la formacion del ejército nacional, por el todo ó parte de su cupo con la que crean innecesaria para su seguridad*, etc.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar bajo la redaccion propuesta por el señor Bedoya: ¿si se aprueba el artículo 5° del proyecto de la Comision, ó no? Resultó afirmativa.

SE DISCUTE EL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO DE LA COMISION QUE EN LA SESION ANTERIOR SE RESERVÓ PARA ESTE LUGAR.

— En este estado, se indicó que en conformidad á lo acordado en la sesion anterior, de que en este título tercero del proyecto del Gobierno se trataria de la adicion propuesta por la Comision Militar en el artículo 3° de su proyecto, relativa al nombramiento de oficiales en cada Provincia, debia en este lugar discutirse esta adicion, antes de pasarse al título 4° del proyecto del Gobierno. Para fijarse la discusion sobre esta adicion, se redactó un artículo en los términos siguientes:

« Tendrán los Gobiernos el derecho de crear los oficiales de Teniente Coronel inclusive abajo, que correspondan al cupo de sus Provincias, de conformidad

con lo que previene la ley respectivamente á cada arma, á escepcion de las clases de Sarjento Mayor.»

El Sr. Villanueva: Creo que se ha olvidado un artículo que se debe colocar aquí, cual es el que propuso la Comision para que los Gobernadores tuvieran un derecho á crear los oficiales de Teniente Coronel abajo. Lo hago presente á la Sala para que, si lo cree conveniente, lo tome en consideracion, antes de pasarse adelante.

El Sr. Acosta: Yo considero que por continuarse la sancion del proyecto del Gobierno no se escluye que despues se tome en consideracion lo que ha reclamado el Sr. preopinante. Pues así se ha hecho otras veces que se ha ofrecido.

El Sr. Mansilla: Cuando la Comision Militar se ocupó de la adicion al artículo á que hace referencia el Sr. Diputado que ha promovido esta cuestion, trepidó y efectivamente discordamos, porque casi no hay un principio de que partir para poder fundar que el Congreso haya de entender en este negocio. Se adujeron varias razones; se dijo que la situacion del país, el estado de las Provincias, el tener atribuciones determinadas el Ejecutivo, parece que daba algunas atribuciones al Lejislativo para hacerlo. Yo he creido efectivamente que si hay necesidad de ejército nacional, y si es preciso formarlo con urjencia, el medio mejor para conseguirlo, seria ciertamente valiéndonos del arbitrio de que los Gobiernos en las mismas Provincias creasen los oficiales respectivos al continjente que les hubiese cabido; pero dije al principio de la discusion de este proyecto que si era necesario, preciso seria hacerlo así, y que si no lo era, no se hiciera de este modo; en razon de que este ejército formado por la direccion y mando de jefes y oficiales nombrados por Gobernadores de las Provincias, habia de ser un ejército lleno de vicios, y para que no sea se debe trabajar bajo una base. Digo esto, no porque yo mire con poco respeto la exactitud y delicadeza de los Gobernadores de las Provincias, porque como se ha dicho, hay hombres que han prestado servicios al país y no tienen aptitudes para todo. La instruccion de un cuerpo es cosa distinta á desenvainar la espada en el campo del honor: de consiguiente, yo creo que estaria todo conciliado si partiésemos del principio de que el Ejecutivo Nacional, tan interesado como nosotros mismos en el bien del país, negociase con los Gobernadores de las Provincias lo mejor á este respecto.

Yo no tengo inconveniente en decir que he variado de opinion, porque me he persuadido de que resultaria un mal si se adoptase el artículo.

El Sr. Acosta: Si tal artículo se sancionase, era lo mismo que crear tantos Poderes Ejecutivos cuantos gobiernos existen en las Provincias. Como por este artículo se autoriza al Gobierno de cada Provincia para crear los oficiales que correspondan á su respectivo cupo, era preciso caracterizarlos de un poder nacional, porque solo la Nacion puede crear y dar patentes á oficiales del ejército nacional, y esta es la razon porque desde el principio que se propuso á la sancion de la Sala esa parte del artículo, yo he sido de contraria opinion: sin que por eso deje de considerar que seria muy ventajoso el que de los individuos de las Provincias se escojieran por el Ejecutivo Nacional para oficiales de estos mismo cuerpos, pero de ningun modo seria ni aun decoroso al Congreso el que se autorizase á los Gobiernos respectivos para crearlos, porque era lo mismo que multiplicar ó distribuir en varios sujetos las atribuciones del Ejecutivo Nacional. Sin necesidad de esa autorizacion se logrará el objeto que se desea, pues como se ha dicho muy bien, si el Ejecutivo Nacional está penetrado de la necesidad de la creacion del ejército, y que convendrá para su mas pronta realizacion proceder en la provision de oficiales con todas aquellas consideraciones y política consiguientes á la pronta ejecucion, así lo hará: pero es muy distinto el que él tenga esas consideraciones y que usando de esa facultad lo haga, á que se autorice á todos los Gobiernos de las Provincias, porque esto, además de ser muy impropio, haria que se tocase la dificultad que antes ha manifestado el Sr. Diputado de Entre-Rios: que no podrá uniformarse la organizacion del ejército. Por estas razones creo no debe admitirse el artículo.

El Sr. Ministro de la Guerra: Es preciso persuadirse que el ejército nacional no es, como he dicho otras veces, el ejército permanente de la Nacion, sino un ejército que se forma por ahora en razon de las atenciones que rodean al país y á que es preciso atender con preferencia. Es necesario tambien persuadirse que no está formado el código militar ú ordenanza del ejército de la Nacion, que no existe la Constitucion, que es la que debe marcar en esta parte las atribuciones del Ejecutivo Nacional; que las Provincias no tienen constitucion particular de sus Gobiernos. Ni aun se sabe cual será la forma que adoptarán, y se les pretende por este artículo dar una forma cons-

mayor, y luego dice que el número de oficiales se fijará despues por la ley. Si este 2° artículo estuviese concebido de un modo que manifestase que el estado mayor no tendria efecto ni provisoriamente, sin que hubiera procedido la ley que designare el número de oficiales, nada habria que decir, y así mis observaciones solo quedan reducidas á un simple reparo, que quizá se podrá salvar.

El Sr. Ministro de la Guerra: Es lo mismo, mas parece poco decoroso al Gobierno el que aparezca prevenida una circunstancia, porque se entraria á dudar si él seria capaz de saltar por sobre ella.

El Sr. Gomez: No puede ser ofensivo esto en ningun sentido, pues que el artículo dice lo mismo en sustancia. Además que la ley espedida sobre motivos jenerales, sobre lo que el órden jeneral pide y demanda, jamás es ofensiva: si ella contiene alguna indicacion especial, que en ningun sentido puede afectar á ninguna autoridad, seria ofensiva; pero mientras se espida en términos jenerales, no cabe ofensa, y sobre todo cuando se confiesa que lo que importa ese artículo es lo mismo en sustancia, de manera que solo va en la perfeccion de la redaccion. Por estas razones creo que el artículo 30 debe ponerse: que *para su establecimiento, el Gobierno propondrá al Congreso el número de oficiales que deban componerlo*; y no decir el número fijo, pues esto parece indicar que ha podido existir antes un número precario é indeterminado.

—Supuesta la redaccion del artículo 3° en los términos que se acaba de leer, no hubo dificultad en entrar por ahora á la discusion del título 4° y fueron aprobados sin haber ofrecido reparo alguno por votacion respectiva los 4 artículos de que él se compone: advirtiendo que en lugar del 3° se adoptó el que se redactó durante la discusion del título en jeneral.

El Sr. Mansilla: La Comision Militar propone un artículo, que es el 10 de su proyecto y que yo pido á la Sala lo tome en consideracion, si lo cree conveniente.

El Sr. Amenabar: A mí me parece que este artículo seria inoficioso, pues que habiéndose ordenado al Gobierno la formacion del ejército, él propondrá á la Sala lo que crea conveniente sobre los gastos.

El Sr. Mansilla: Es muy consiguiente; pero parece impropio que el Congreso decrete la formacion de un ejército, sin haber indicado al Gobierno sobre los medios para acudir á su entretenimiento y manutencion, y á mi juicio, el dar este paso será disminuir el trabajo.

El Sr. Amenabar: Eso indica que mas bien debia haberse tratado antes sobre ello.

El Sr. Frias: Yo considero la formacion de fondos nacionales como un asunto separado de la ley que se ha dado, al mismo tiempo que lo considero urjente. Yo propongo que sin que se inserte este artículo en la ley, sea sancionado por separado, en el concepto de que no solamente se necesitan fondos nacionales para el costo del ejército, sino para otros asuntos y objetos, y sin limitarse solo á uno.

El Sr. Gomez: Al principio de esta discusion ya se trató de la formacion de un tesoro nacional que se consideró necesario, y aunque se dice que se superó esta dificultad, yo creo que no fué así, sino que se retardó, y la razon que habria para esto creo es sentida de todos los Sres. Diputados, pues que cada uno toca las grandes dificultades que debe haber para establecer ó crear la caja nacional con toda la prontitud que es necesaria para atender á las necesidades del ejército. Estamos en el caso de que concluida la ley, se encarga al Gobierno proceda á la organizacion del ejército: naturalmente el Gobierno, como se ha indicado, tiene que hacer gastos, y dirá: ¿qué autorizacion me da el Congreso para esto? Necesariamente debe esplicarse la Sala, y pues que no se halla en el caso ó no lo considera conveniente, de poner ella misma por sí en ejercicio sus conocimientos para salvar ese inconveniente, al menos debe incitar al Gobierno para que le proponga lo que crea mas ventajoso. Pero no hay la misma razon para invitar al Gobierno á que proponga medidas para la creacion de un tesoro capaz de hacer frente á los gastos todos de la Nacion. La creacion del ejército es ejecutiva: su manutencion y asistencia es inmediata, y lo demás no es tanto; ¿y que seria tan fácil encontrar recursos de presente para lo uno, como lo seria para lo otro? Si, por ejemplo, para los gastos del ejército se cree bastante un millon de pesos, para todo lo demás seria menester 3; ¿y que puede adoptarse una medida provisoria, ó mas claro, si el Congreso está en disposicion de pedir un empréstito de un millon, estará en la misma para hacerlo de tres? Señores, meta la mano cada uno en su pecho: no haremos poco si por grados vamos atendiendo á este respecto á las necesidades mas urjentes. No deja esto mismo de ser bastante arduo; por lo que pido que conviniendo en el dia que ese artículo se dé por separado, y sin que forme parte de la ley militar, se apruebe en el sentido que está, y sin que se

entienda é indique la creacion del tesoro nacional.

El Sr. Frias: Esta es justamente mi idea; cuando yo he dicho que no se limite al ejército, he querido decir que no se dé una disposicion por la cual mañana no se pueda disponer de 5000 pesos, por ejemplo, que se crean necesarios para otro objeto.

El Sr. Gomez: Si se crea con arreglo á la necesidad conocida, es claro que no puede distraerse su aplicacion, á no ser que el ejército dejara de existir, y entonces se daria aplicacion á ese empréstito. El Sr. Diputado quiere que esa cantidad pueda ser aplicable á otros objetos, y resulta de esto, que deberia ser mayor que la que necesariamente se considere para el ejército; y aquí digo yo: ¿por qué nos hemos de empeñar en mas que en lo que se necesita para el ejército, que es lo mas urjente? Es muy natural que el que posee poco, pese bien sus medidas, y no se estienda sino á aquello á lo cual cree, que aunque con grandes apuros y dificultades, al fin podrá arribar.

— Dada esta materia por suficientemente discutida, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes:

1ª ¿Si se aprueba el artículo 10 del proyecto de la Comision Militar ó no? Resultó afirmativa.

2ª ¿Si ha de correr agregado á la ley militar ó no? Resultó negativa.

LICENCIA AL SECRETARIO D. JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ

—Despues de esto se leyó la solicitud del doctor Don José Miguel Diaz Velez, Secretario del Congreso, en que avisa haber sido nombrado por el Gobierno miembro de la legacion que debe salir para el Alto Perú en cumplimiento de la ley de 9 del presente Mayo, y pide vénia para aceptarlo, y licencia para ausentarse por el tiempo de su comision con retencion de su empleo de Secretario.

Puesto en discusion, y no habiéndose hecho observacion alguna sobre este particular, se procedió á votar ¿si se concede al suplicante la licencia en los términos que la solicita ó no? Y resultó afirmativa.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde se levantó la sesion, anunciándose por el señor Presidente que la siguiente seria el dia de mañana, y que en ella se trataria del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros sobre los tratados del Gobierno de Colombia con el de Buenos Aires, que ya estaba repartido y anunciado anteriormente, y se retiraron los señores Diputados.

LEY RELATIVA Á LA CREACION Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en sesion de hoy ha acordado y decreta lo signiente:

TÍTULO PRIMERO

Artículo único. El ejército nacional se compondrá por ahora de la fuerza siguiente:

1º Un batallon de artilleria compuesto de seis compañias, y cada una de éstas de setenta plazas; la primera de dicho batallon será de zapadores.

2º Cuatro batallones de infanteria, cada batallon de seis compañias, y cada compañía de cien plazas, inclusos cabos, tambores y sarjentos.

3º Seis rejimientos de caballeria con cuatro escuadrones cada uno: cada escuadron de dos compañias, y estas con la fuerza de cien hombres, inclusos cabos, sarjentos y trompetas, y trece plazas en la plana mayor por rejimiento.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 1º El ejército nacional será reclutado por continjentes.

Art. 2º A cada una de las Provincias se asignará el cupo de hombres que corresponda á su poblacion, segun los respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de Diputados al Congreso que por derecho le corresponde.

Art. 3º El reclutamiento se efectuará en las Provincias de conformidad á las leyes que rijan en el particular, ó á la práctica observada en cada una para ello.

Art. 4º El servicio de los individuos destinados por el contínjente se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años.

Art. 5º Cada Provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contijnente que le haya correspondido para la formacion del ejército.

TÍTULO TERCERO

Artículo primero. La plana mayor de oficiales en el batallon de artillería será de un comandante, un mayor, dos ayudantes y un abanderado: en los de infanteria, un coronel, un teniente coronel, un mayor, dos ayudantes y un abanderado. En los rejimientos de caballeria, un coronel, un teniente coronel, tres comandantes de escuadron, un mayor, un ayudante, y un porta por escuadron.

Art. 2º Cada compañía tendrá un capitan, un teniente primero, otro segundo, y un subteniente, escepto los cuerpos de caballeria en donde serán dos los alféreces por compañía.

Art. 3º Las Provincias que conservan alguna fuerza veterana, podrán contribuir para la formacion del ejército nacional por el todo ó parte de su cupo con la que crean innecesaria para su seguridad, y en ese caso serán admitidas en el ejército con los jefes y oficiales que les corresponda, siempre que estos cuerpos vengan en clase de tales.

TÍTULO CUARTO

Artículo 1º Para la formacion y organizacion de este ejército habrá un estado mayor jeneral.

Art. 2º Dicho estado mayor jeneral residirá donde resida el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º Para su establecimiento el Gobierno propondrá al Congreso Jeneral, el número de Jenerales y demás oficiales que deban componerlo.

Art. 4º El Poder Ejecutivo Nacional reglará sus funciones.

39ª SESION DEL 6 DE JUNIO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO.—Se resuelve que la ley creando el ejército nacional, sea revisada por la Comision Militar. -- Nota del Gobierno de Corrientes acusando recibo de la ley fundamental. — Licencia al Diputado Acosta. -- Nombramiento de don José C. Lagos como Secretario interino del Congreso.—Se resuelve considerar en sesion secreta el tratado de Colombia con Buenos Aires.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente anunció á la Sala que estaba ya redactada por Secretaría la ley sobre la creacion del ejército nacional de conformidad á las diferentes sesiones en que ella habia sido sancionada, y se acordó que pasase á la Comision Militar para que la examinase y confrontase con las actas de su referencia.

EL GOBIERNO DE CORRIENTES ACUSA RECIBO DE LA LEY FUNDAMENTAL

CORRIENTES, Marzo 3 de 1825.—El Gobierno de Corrientes tiene el honor de acusar al señor Presidente del Congreso Jeneral Constituyente, el recibo de la ley sancionada por dicha Representacion.

La sabiduria y prudencia con que ha sido dictada, infunde la esperanza lisonjera de haber asegurado el pacto social de todos los pueblos por medio de instituciones, que sin desatender los intereses particulares de ellos, tienen los jenerales de la Nacion. El Gobierno espera cimentar esta confianza en los de su mando por medio de la publicacion de dicha ley, en los momentos que lo permita el tiempo pluvioso. Con esta ocasion el Gobierno de Corrientes saluda al Sr. Presidente del Congreso Jeneral Constituyente, y le oferta los respetos de su mas alta consideracion.—*Pedro Ferré*.—*Al Sr. Presidente del Congreso Jeneral, D. Manuel Antonio de Castro.*

Concluida la lectura de esta nota, el Sr. *Acosta*, Diputado por Corrientes, pidió que se le franqueasen por Secretaría, así este documento como los demás que se habian recibido de su Provinnia, relativos al reconocimiento del Congreso para publicarlos por la prensa, sin embargo que ellos, en la debida oportunidad, saldrian tambien en el diario de sesiones, y se acordó que se le franqueasen las copias que pidiese á este respecto.

LICENCIA AL SEÑOR ACOSTA

En seguida se leyó una solicitud del mismo Sr. Acosta pidiendo licencia por término de seis meses para retirarse á su Provincia por asuntos públicos y nacionales, que le obligan á personarse y permanecer en ella por el término indicado. Se puso en discusion, y no habiendo ofrecido reparo alguno, se puso á votacion: ¿si se otorga al señor Acosta la licencia que solicita, ó no? Resultó afirmativa.

ELECCION DE D. JOSÉ C. LAGOS PARA SECRETARIO INTERINO

En este estado anunció el Sr. Presidente que era llegado el caso de nombrar un Secretario interino durante la licencia que se le habia concedido al propietario Dr. D. José Miguel Diaz Velez, y procediéndose en su virtud á la eleccion, resultó elejido á pluralidad de sufragios D. José C. Lagos.

INDICACION PARA QUE EL TRATADO DE COLOMBIA CON EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES SE EXAMINE PREVIAMENTE EN CONFERENCIAS SECRETAS.

En este estado, se leyó el informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el tratado del Gobierno de Buenos Aires con la República de Colombia que se hallan inserto en la sesion anterior, cuyo asunto estaba anunciado para este dia.

El Sr. Gomez: Habiendo recibido y examinado la Comision todos los documentos relativos al tratado de amistad y alianza celebrado entre el Estado de Colombia y la Provincia de Buenos Aires en su anterior situacion, y particularmente los últimos documentos que de órden de esta corporacion le han sido remitidos por el Gobierno, ha resultado que positivamente el Presidente de Colombia, autorizado para ello por aquel Congreso con arreglo á las leyes constitucionales del pais, aceptó y ratificó el tratado ya mencionado. Se advierte por algunos incidentes, y particularmente por el carácter de la nota de comunicacion referente á este hecho, que tanto el Congreso como el Gobierno de Colombia se han puesto en el caso de que el tratado debia tener toda su estension y toda su fuerza respecto de la Nacion que hoy se encuentra felizmente reunida en este Congreso.

La comunicacion presentada á nuestro Ministro de Negocios Estranjeros por el Encargado de Negocios del Gobierno de Colombia, está particularmente caracterizada á este respecto; y no queda duda absolutamente de que el Gobierno de Colombia está en la prevision y en el consentimiento de que el tratado tenga estension á todas las Provincias argentinas. Pero habiendo sido positivamente concluido con un gobierno particular, cual era el de Buenos Aires en aquellas cir-

cunstancias, la Comision ha creido que debe haber una especie de aceptacion á nombre de todas las Provincias reunidas hoy en el Congreso, por lo cual aquel tratado reciba su carácter nacional y el último sello que le corresponde con arreglo á este mismo carácter.

El caso es, señores, bien singular, y quizá lo es en la historia de la diplomacia. Se ha visto muchas veces aceptar un Estado el tratado concluido y celebrado entre otras potencias, y entonces solo se necesita el acto de accesion; pero esta vez parece que de parte del Congreso no puede haber una simple accesion, sino que la autoridad del Estado de Buenos Aires en aquel tiempo se halla refundida en la del Congreso, y que por este mismo hecho, la ratificacion entonces dada debe ser refundida y aceptada, á mi juicio, por la declaracion que actualmente debe dar el Congreso. En este sentido se ha querido poner el proyecto de decreto que se ha leido, declarando una especie de aceptacion respecto del tratado, es decir, haciendo una declaracion, por la cual le considera propio, ó lo gradúa y declara nacional y estensivo, por consecuencia, á todas las Provinncias. Puede ser que á consecuencia de este paso sean necesarios algunos otros requisitos del Poder Ejecutivo, sin que necesariamente ellos importen una ratificacion, cuando menos será menester que se entablen nuevas comunicaciones con el Gobierno de Colombia; y que se haga entender y conocer que el Congreso Jeneral, y en su virtud la autoridad ejecutiva nacional, han aceptado aquel tratado y le han dado todo el valor y todo el vigor que le corresponde. Pero ya debe dejarse comprender que el Congreso no puede formar este juicio, sin descender al exámen de los artículos que forman este tratado; porque al fin él no puede remitirse ni al que se haya formado en particular por los señores Diputados, ni al que entonces en aquella época pudo formarse por la junta de Buenos Aires. Si ha de espedirse legalmente, él debe considerarlo individualmente en este momento, preferir su juicio, y adoptar en su consecuencia el proyecto de decreto que se ha indicado. Pero para todo esto parece que la Sala se encuentra en el caso de resolver si semejante exámen, y todos los actos que sean consiguientes, deben considerarse en sesion secreta ó en sesion pública.

La Comision se ha pronunciado por el primer estremo, porque aunque ha creido que este tratado es demasiado público y nada envuelve misterioso en si mismo, versan respecto de él los mismos principios de política que se alegaron cuando fué resuelto por el Congreso que el tratado con la Gran Bretaña fuese discutido en secreto, porque siempre pueden asomar razones de transcendencia, ó fundamentos de alguna complicacion y de algun carácter especial que no deban ser sentidos; en fin, señores, que esta debe ser una práctica constante en todos los negocios de esta clase.

Es escusado que yo me empeñe en repetir todo lo que se alegó en aquella época para considerarlo en estos términos. La Sala estuvo á punto de declarar por una resolucion jeneral, que todos los negocios de tratados en jeneral fueran tratados en sesion secreta. Particulares razones influyeron entonces para que la resolucion no fuese jeneral; pero ellas tienen su vigor para que en este caso, como en aquel, sea secreta la sesion, y para que de este modo se aumente un suceso que vaya robusteciendo la práctica y algun dia sea objeto de la ley jeneral. Este es el dictámen de la Comison de Negocios Estranjeros, y ella concluye pidiendo á la Sala se sirva resolver préviamente que el negocio se discuta y se delibere en sesion secreta.

—Despues de esta esposicion, como ningun otro señor Diputado tomase la palabra, se procedió á votar: ¿si se declara el Congreso en comision para conferenciar el tratado del Gobierno de Colombia con el de Buenos Aires, ó no? Resultó afirmativa. Con lo que se dió por concluida la sesion, mandando el señor Presidente que se despejasen las galerias de la Sala, para continuar en sesion reservada la conferencia del tratado espresado.

40ª SESION DEL 7 DE JUNIO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. —Presta juramento y toma posesion el Secretario interino don José C. Lagos. — Solicitud del Sr. Diputado por Catamarca para que el Congreso le asigne dieta. — Se destina á Comision. - Interpelaciones al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores sobre los motivos que habia tenido el Gobierno para no recibir al Sr. Funes como Encargado de Negocios de Colombia. — *(Segunda sesion)*. — Se aprueba el tratado celebrado entre Colombia y Buenos Aires.

APROBADA el acta de la anterior, se anunció á la Sala que el Secretario interino nombrado en la sesion de ayer, estaba pronto á recibirse. Se le mandó entrar, y despues de haber prestado el juramento bajo la misma fórmula en que lo verificaron los propietarios en la sesion de 16 de Diciembre último, tomó posesion de su asiento.

SOLICITUD DEL DIPUTADO DE CATAMARCA PARA QUE EL CONGRESO LE ASIGNE DIETA.

Señor: Cuando el Congreso Jeneral pasado dotó, como era justo, á los Diputados de aquellos pueblos que, ó por las incursiones enemigas ó por otras causas en igual grado perjudiciales no lo podian verificar, el de Catamarca, mi Provincia constituyente hoy, y los que la representamos en aque lentonces, nos escusamos de entrar bajo de este órden. Aunque reconocimos el bien que con mano jenerosa se nos brindaba, lo rehusamos, porque mirando el negocio á la luz del verdadero patriotismo, se formó juicio de que las necesidades de la Provincia, mientras ella se bastaba á si misma, debian ceder á las de la Nacion en todo sentido mayores, y eso á pesar de que ya distinguia bien claro la declinacion de su prosperidad, como lo justifica el hecho de deberme todavia de aquellas dietas cuatro mil novecientos noventa y un pesos.

Así pasó desde el año 16 hasta el 20; pero en el 24 la propia Provincia, el propio Diputado con los mismos sentimientos, no ha podido menos que variar de conducta. La suerte ha causado en Catamarca un cambio ominoso, y él nos arrastra á un paso que nos es en estremo mortificante. Sea por la pésima moneda que gravó en aquellos pueblos desde la deplorable disolucion del Estado, ó sea por la concurrencia estranjera en todos los mercados por medio de efectos en precio muy inferior á el que podemos dar los nuestros de la propia especie. Catamarca ha mirado hace algun tiempo y mira hoy, sin poderlo remediar, á su agricultura con productos muy inferiores á sus espensas, á su industria sin un consumo capaz de alentar á los que la fomentan y ejercen, y á su comercio casi en el último abandono.

En tan triste posicion se ha hallado Catamarca cuando se hicieron oir las reiteradas invitaciones para el acual Congreso Jeneral; y su natural efecto ha sido, que á despecho de que esta Provincia á ninguna otra ha cedido en tan urjente empeño, á pesar de que á virtud de esto mismo nombró oportunamente los Diputados que demanda su censo, ha concurrido cerca de tres meses despues de su instalacion, y ha enviado en vez de tres uno solo.

Fruto amargo de esta misma posicion tambien ha sido, señor, el modo con que en órden á espensas se me ha mandado, y es lo que motiva esta jestion. Se me ha ordenado que marche á esta Capital *desde los últimos confines de las Provincias*, y se me señalan por viático cuatrocientos pesos: doscientos que sobre mil dificultades se pudieron reunir y entregarme, y doscientos que se libraron contra el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y no se me han pasado por falta de la respectiva ley para ello. Se me ha ordenado resida cerca del Congreso, y se me consignan por dietas las que el Cuerpo Nacional designe y me mande dar. Todo esto acreditan los documentos que acompaño, y que espero, vistos, se me devuelvan: son marcados con los números 1 y 2.

Me hallo, pues, indudablemente, en el caso de ocurrir á la Representacion soberana y librar á ella mis esperanzas. Es asimismo de toda justicia y necesidad, si yo no me engaño mucho, que ella, en consideracion y alivio de los intereses de un pueblo de los de la Union, que ha hecho mientras ha podido toda clase de sacrificios para la libertad é independencia del país en jeneral, consagre á este negocio tan entrelazado con el decoro nacional, unos momentos de atencion, decidiendo lo que concierne á las espensas con que debo existir en la clase de Diputado.

Mi deber y anhelo conspiran no solo á que mi presente reclamo vaya fundado en justicia, sino tambien á que se presente anivelado por la discrecion y prudencia: así es que no exijo precisamente que en términos perentorios se me acuda con las indicadas espensas correspondientes á un Diputado Nacional, careciendo el Congreso aun de un fondo propio de todas las Provincias y rehusando tomar prestado de cualquier otro: si tal fuese mi solicitud, agravaria los conflictos de un cuerpo que á toda costa deseo aliviar si pudiera. Lo que pido es, que desde luego sea servida la Representacion soberana asignar la cantidad que debe hacer mi dotacion, y que se me pasará en oportunidad.

Tal resolucion, ya se ve que al paso que está en el órden de las cosas, es muy fácil á las altas facultades del Congreso, y á mas es del todo necesaria al Diputado que suscribe; porque, señor, sin este conocimiento y esta garantía ¿cómo podrá él proporcionarse recursos y saber hasta donde ha de estenderse en ellos? ¿A virtud de qué se considerará á cubierto de las fatales dudas que siempre enjendra la falta de espresion y claridad en los ajustes ó mandatos?

Si alcanzo esta gracia, que con justicia que demando al Cuerpo Nacional, tendré que agregar este titulo mas á los muchos que tienen unidos hasta él todas mis consideraciones, y luego trasmitiré la noticia de ello á la Provincia de que emanó para los fines consiguientes, y en cumplimiento de prevencion que para ello me asiste.

Dios guarde muchos años á los señores del Congreso Nacional.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1825.—Señor.—*Manuel Antonio Acevedo.*

Esta nota y los documentos de su referencia se mandaron pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

LEGACION Á COLOMBIA

Despues de todo esto, anunció el Sr. Presidente que por resultado de la conferencia secreta de ayer, se habia acordado á solicitud de varios señores Diputados que asistiese á la pública de hoy el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores á dar esplicaciones sobre los motivos que habia tenido para no recibir al Sr. Funes como Encargado de Negocios por la República de Colombia, y que los señores Diputados que habian inculcado en esta pretension, podian esponer los objetos que se habian propuesto en ella.

El Sr. Gomez: Con motivo de haberse leido varios documentos relativos á la ratificacion del Tratado celebrado entre el Gobierno de Colombia y el de Buenos Aires, se advirtió por uno de ellos, que el Sr. Funes, Diputado por la Provincia de Córdoba, estaba nombrado y acreditado como Encargado de Negocios de aquel pais. Se tuvo presente tambien que antes habia sido recibido bajo el carácter de ajente por el Gobierno de Buenos Aires. De aquí resultaron motivos que fijaron la consideracion del Congreso: uno de ellos fué sobre la asistencia del Sr. Funes á él en calidad de Diputado, al mismo tiempo que parecia investir ó estar autorizado para investir el carácter de un ministro estranjero. Se tuvo en vista otro que importaba tambien: se consideró que cuando el Congreso acababa de ordenar que se mandase una legacion cerca del Presidente de Colombia á los objetos que la ley esplicaba, y cuando se ocupaba de la ratificacion del tratado antes mencionado y de la aceptacion por el Congreso á nombre de la Nacion, era necesario conocer los motivos que hubiesen habido para que el Gobierno no hubiese recibido ó no hubiese dado el *exequatur* á la nota ó nombramiento del señor Funes, y no se encontrase en el ejercicio de las funciones correspondientes como tal encargado. Este es el sentido, al menos por mi parte, (los demás señores podrán esplicar el suyo) en que se ha pedido al Gobierno esplicacion á este respecto.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno no dió el *exequatur* al nombramiento del señor Funes como encargado de la república de Colombia, porque los títulos correspondientes no le fueron presentados sino solamente una nota en la cual se hacia referencia al nombramiento hecho; por consiguiente, presentada la nota y esperándose que los títulos en forma vendrian inmediatamente, el Gobierno suspendió el poner en ejercicio al señor Funes, hasta tanto que estos hubieran llegado, como era de esperar llegasen. Agrégase á esto otra razon: en Octubre del año 23, el señor Mosquera, Ministro plenipotenciario de Colombia, nombró al señor Funes Encargado de Negocios ó ajente de aquella república. Entónces el Gobierno por decreto de 2 de Enero de 1824 dijo: que atendidas las circunstancias en que se hallaban los Estados de América, en que debian sacrificarse las formas para manifestar de todos modos la buena armonia y cordialidad que debia existir entre ellos, admitia al señor Funes en calidad de Encargado, sin embargo de los defetos que se notaban en su nombramiento; pero que esto se entendia hasta la ratificacion del tratado que acababa de celebrarse, en cuyo caso se presentarian los títulos en forma debida. Al presentar el señor Funes su carta credencial, se tuvo presente que aquellos títulos no habian venido; que sin embargo del largo tiempo transcurrido, no habian sido caracterizados oficialmente.

Además se dijo (y el señor Funes rectificará esto si yo padeciese equivocacion) que el duplicado de los títulos habia sido enviado con anticipacion á la misma nota oficial presentada con la ratificacion de los tratados, y que por consiguiente no debian tardar en recibirse. Por eso, pues, y para ser consecuente con el decreto de 2 de Enero, el Gobierno creyó que era lo mas conveniente, regular y conforme, el esperar los despachos para darles su *exequatur*, mucho mas cuando el mismo señor Encargado Funes parecia estar de acuerdo con esto y convenir en que se hiciese así, observando sobre lo que ha pasado anteriormente. Estas son las razones que han guiado la conducta del Gobierno, teniendo, es verdad, el disgusto de que no hayan llegado hasta hoy los títulos esperados.

El Sr. Funes: Es muy conforme todo lo que ha dicho el señor Ministro sobre lo que ha pasado. Realmente en esa esplicacion que me pide el señor preopinante en órden al duplicado, lo que hay es que yo no recibi mas que una nota en cuyo marjen decia: *duplicado*, sin que en el cuerpo hiciese mencion de títulos remitidos, y siendo cierto que solo éste habia llegado á mis manos, suponia que el principal nada mas decia.

Mas habiéndome pasado el oficial primero de la Secretaría un oficio el 25 de Mayo para que asistiera al cuerpo diplomático, yo mismo fui á la Secretaría y le dije que no estaba en el dia en clase de Ministro público, y no hacia mas que recibir los pliegos y presentarlos al Gobierno, porque no era regular privar á los papeles del curso debido.

El Sr. Gomez: Nombrado un ministro por su correspondiente Gobierno, desde el acto que pisa el territorio, y aun antes de su recepcion, goza de los derechos de inviolabilidad y de todas las atenciones que son consiguientes; y es necesario que así sea, porque de otro modo aquel ministro, que no habia llegado el caso de ser recibido, no estaba bastantemente á cubierto de toda otra influencia que la del Gobierno que le hubiese nombrado. Tenemos en este caso que considerar que el señor Funes está nombrado en esa forma, que está espresado su carácter en el mismo oficio que garantiza la ratificacion del tratado, y recomendado al Gobierno Jeneral el que se entienda con él á ese respecto y á todos los demás negocios.

Yo, para formar mi opinion sobre las consecuencias que naturalmente resultan de estos principios, debo saber dos cosas: primera, si el señor Ministro nombrado de Colombia ha jestionado para que se le reciba; y segunda, si el Poder Ejecutivo Nacional en atencion á no haber llegado positivamente los poderes y á la consideracion particular, segun las circunstancias de la buena armonia, amistad y correspondencia que deben reinar entre la República de Colombia y las Provincias Unidas del Rio de la Plata, está en aptitud de recibirle relajando el rigor de las formas prescriptas. Si no hay inconveniente quisiera que el señor Ministro ilustrase á la Sala sobre el particular.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Funes no ha solicitado ser recibido; antes á la observacion que se hizo de que se esperaria á la venida de los diplomas, pareció conformarse. No ha vuelto á manifestar ninguna especie de deseo, ni menos á pedir formalmente que se le reciba. Por lo que hace al Gobierno, él relajó todo cuanto era posible relajar, por los principios por los motivos que he indicado antes cuando fué recibido por ajente de Colombia, en virtud de un título espedido por el señor Mosquera como Ministro plenipotenciario por entonces de aquella República. Sin embargo de esto, el Gobierno no estaria distante de volver á relajar el rigor de las formas, supuesto que no han llegado aun los títulos, y poner en ejercicio de las funciones de Encargado de Negocios por la República de Colombia al señor Funes, si así lo pide ó así lo quiere.

El Sr. Gomez: Yo por mi parte estoy satisfecho de la esplicacion del señor Ministro: nada mas tengo que preguntar sobre la materia, y me reservo el reproducir las opiniones que he vertido á este respecto para que sean rejistradas en los diarios de las sesiones. Digo esto por si el Sr. Ministro quisiera retirarse, continuando despues con la palabra.

El Sr. Funes: Antes que el señor Ministro se retire quisiera se sirviese repetir las últimas espresiones que no he entendido bien.

El Sr. Ministro de Gobierno: Que si el señor Funes pidiese ó quisiese ser recibido, y que se le pusiese en ejercicio por solo el oficio que se ha leido, sin embargo de no haber llegado todavia los titulos ó diplomas correspondientes, en tal caso el Gobierno no tendria dificulad en relajar otra vez el rigor de las formas y de ponerle en el ejercicio de sus funciones de Encargado de Negocios por la República de Colombia.

El Sr. Funes: Pues bien: yo desde ahora me propongo no hacerlo; y aunque fuese necesario que el Congreso mandase al Poder Ejecutivo que me pasase el oficio diciendo que estaba pronto á recibirme, yo sabria lo que habia de hacer en tal caso.

El Sr. Gomez: Señor: el objeto principal que yo me propuse cuando hablé sobre esta materia, se ha conseguido completamente; y á la verdad que no me cansaré de repetir que él en ningun sentido fué personal, á pesar de que así desgraciadamente se haya entendido. Yo creia que mediaban, y mediaban realmente, altos intereses del pais, los primeros y de primera calidad en nuestra actual situacion. Yo he estado muy lejos, jamás pudo ocurrirme, que el Congreso hubiese de mandar al Poder Ejecutivo que recibiese al Ministro de Colombia sin las formas necesarias, ni que le invitase á este efecto por un oficio. Esto, sobre no ser de las atribuciones del Congreso, de parte del Gobierno no seria honorable. Al Gobierno toca aceptar cuando se pida la relajacion de las formas, pero al Gobierno no le es permitido invitar á ese mismo objeto. Este se conseguirá si el Gobierno Jeneral se ha entendido con el Gobierno de Colombia sobre la práctica que se observa en estos casos, y ha logrado convencerle que se han tenido hacia él, todas las consideraciones que reclaman los intereses jenerales de ambos Estados, segun el estado de relacion, de buena armonia, de intelijencia y amistad en que nos hallamos: que el Gobierno Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata cuando trata de consolidar el tratado ya formado antes de ahora, cuando ha dispuesto una legacion con los objetos que son conocidos, no ha desatendido nada de todo lo que debia considerar de respetable y político hacia el Gobierno y Nacion de Colombia.

á la misma persona, y que estaba caracterizada de un modo mucho mas elevado que el antecedente. Ha importado, señores, al país que haya constancia pública que el Ministro lo haya dicho en esta Sala, y que sea rejistrado en nuestros diarios, que el Gobierno Jeneral, asi como el Congreso, están dispuestos ambos á hacer sacrificio en las formas, si me es permitido esplicarme asi, para dar todas las consideraciones posibles al Gobierno de Colombia, y que creyendo, como debe creerse, que los diplomas se han estraviado, él está dispuesto á recibir á sus ministros, cuando mas con la condicion de presentar á su tiempo el diploma. Ya sabemos que si se acercan los ministros actualmente nombrados cerca del Presidente de Colombia y se les pregunta porqué no se ha recibido al Encargado de su Nacion, podrán contestar: señor, faltan los diplomas: estando el Gobierno, sin embargo, en disposicion de hacerlo si el Encargado queria ó lo exijia; y el individuo nombrado no lo ha tenido por conveniente, y ha protestado yue no lo exijirá.

Ya no queda, por consiguiente, mas objeto de investigacion, que el de la habilitacion del mismo individuo para entender en esta disciplina, y aun para permanecer en este cuerpo en clase de Diputado. Por el rigor, señor, de los mismos principios que se han deducido, deberia decirse que ni lo uno ni lo otro podrá ser sin que hubiera una constancia de que positivamente renunciaba ó rehusaba el cargo. Solo se ha dicho que no exije su recepcion. De consiguiente, yo puedo sostener con autoridades muy respetables de publicistas muy conocidos, que el señor Encargado de Negocios en este estado debe ser considerado, y que le corresponden todas las preeminencias y exenciones que á un Ministro del Gobierno que representa, habiendo deducido ante el Gobierno su nombramiento, habiendo indicado su deseo de recibirse, habiéndose retrasado realmente por la forma del diploma.

El Sr. Funes: Se ha oido decir al señor Ministro que no hay tal deseo.

El Sr. Gomez: En fin, yo creia que al presentar ese documento y al hacer sentir su carácter, si el señor individuo á quien se refiere no estaba dispuesto á escusarse, era natural que hubiese manifestado el deseo de recibirse mas ó menos tarde; pero creia que constando este nombramiento, como positivamente consta, y no habiendo aparecido un antecedente que indicase que el Ministro nombrado rehusaba su recepcion, en cualquier caso, segun la regla jeneral, deberian considerársele todas las exenciones que son consiguientes á ese carácter.

Ya he dicho que goza el Ministro de ellas desde que pone el pié en el territorio, aun antes de recibirse; y son tales, señores, qne no solo envuelven una escepcion de las autoridades del pais, sino que tambien traen por consecuencia la investidura de una autoridad civil y criminal que ejerce independientemente dentro de su casa, entre su familia. Pero por mi parte, estoy dispuesto tambien á igual relajacion que la que el Gobierno está dispuesto á hacer por la suya, por la consideracion que es justo tener á las demás Provincias, y por la buena armonia y amistad que es preciso cultivar, y á remover las apariencias y aun pretestos que puedan hacerse valer á este objeto; á este objeto estoy dispuesto, y no rehuso declarar mi opinion particular, de que el señor Funes puede ser considerado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y aun, sino quiere por delicadeza abstenerse en el conocimiento de este negocio, mientras que no jestione para ser recibido como Encargado de Negocios, porque desde el punto que hiciese la menor jestion para ello estaria impedido para ser Diputado.

El Sr. Funes: Se ha visto por la esposicion que hizo el señor Ministro, que presentándole yo la nota del Gobierno de Colombia en que decia que se habia confirmado el nombramiento que hizo el señor Mosquera en mi persona, se ha confirmado en efecto por el....

El Sr. Gomez: No ha dicho que ha sido confirmado.

El Sr. Funes: Yo he oido decir al señor Ministro que me habia exijido el título, lo que prueba que habia sido confirmado. Lo que hay en la realidad es que en la nota del Ministro de Colombia, que es referente á la ratificacion del tratado, solo por incidencia se hace mencion de esta confirmacion; pero de ella se habla en términos claros y específicos en otra nota destinada á este objeto y que le presenté al señor Ministro juntamente con la primera.

El señor Ministro ha espuesto con mucha verdad, que me preguntó si tenia despacho en forma; pero respondiéndole yo que no lo tenia, me contestó en sustancia que no podia recibirme. Me preguntó tambien de la renta, y le dije que no se hacia mencion de ella. Parece que en virtud de lo espuesto, el señor Ministro no puso el *exequatur* á la nota que le presenté, porque si la falta de título no era una falta verdadera para que empeza-

decirle: esto se ha suspendido accidentalmente, y entre tanto que yo presente los diplomas, téngaseme las debidas consideraciones. Ahora positivamente ha dicho que no lo aceptaba: de consiguiente yo he dicho bien, y sostenido debidamente que antes de ahora no constaba que el cargo no estuviese aceptado; y ahora digo mas, que aun en este momento no consta oficialmente y del modo que corresponde en esta clase de negocios. ¿Por qué? Porque por el respeto debido al Gobierno comitente, y por el que se debe al Gobierno mismo cerca del cual se presenta el Ministro de Colombia, corresponde decir por otra nota, que sin embargo de lo que se deduce del oficio tal, el individuo nombrado habia declarado que no queria aceptar semejante cargo, porque es claro que el Gobierno que habia recibido la nota del Gobierno de Colombia no estaba en el caso de salvarlo; resultando de aquí al menos que ni realmente habia constancia de que el cargo no fuera aceptado, ni mucho menos se habian cubierto las consideraciones que son debidas al Gobierno Nacional respecto del cual se ha presentado un despacho.

Esto lo he deducido no para ostentar conocimientos, porque esto seria una miseria, y si yo no supiera mas que eso, no deberia ocupar este lugar; sino para sostener lo que propuse sostener en jeneral: lo que habria dicho en cualquier otro caso de esta naturaleza, y respecto de otra cualquier persona, con toda la libertad que me da este lugar. De consiguiente, sin que yo haya pretendido hacer una gracia á este respecto, he manifestado mi opinion: que por mi parte no tengo dificultad en que el señor Funes pueda continuar en el ejercicio de sus funciones.

El Sr. Funes: Insiste el Sr. Diputado en que no ha habido una constancia de no haber aceptado el cargo: á mí me parece que no puede haberla mas espresa, que en el mismo órden de cosas que ha referido el Sr. Ministro. El ha asentado que me exijió el título sin el cual no podia recibirme. Han corrido así las cosas sin que por parte del ministerio se instase á la recepcion, y sin que por parte mia hubiera una instancia á recibirme: aun hay mas, el caso de prevenir yo en la Secretaría de Gobierno que no se me citase en las cosas diplomáticas, lo que precisamente fué puesto en oidos del Ministro sin que me pidiese la razon de ello. Me parece que esto es una prueba concluyente de que yo no he aceptado el cargo. Quisiera saber porque razon se exije que en el caso de no haberlo aceptado, debiera pasar al Gobierno alguna nota en que lo dijera.

El Sr. Gomez: Yo no digo que se pase ó no esa nota: digo que en aquel acto, si el señor Funes estuvo dispuesto á no aceptar, no se debió contentar con hacerlo saber á los oficiales de Secretaría, sino por el órden establecido en estos negocios, pues el Gobierno quedó en la persuasion de que el dia que el Sr. Funes presentara sus diplomas, lo habia de recibir, y de consiguiente considerarlo entre tanto como á tal Ministro.

El Sr. Funes: ¿Para qué necesitaba yo pasar esta nota, cuando el mismo Ministro me ponia el embarazo de que yo estaba impedido por falta de diploma? Supongamos que me dijera un Ministro: V. no tiene títulos lejítimos para ejercer tal cargo; ¿era conveniente que yo dijera por alguna nota ó de algun otro modo: por mi parte tampoco lo acepto? Ved aquí la estravagancia mayor que podia haber. El caso estaba decidido en el momento de ponerme el embarazo: yo quedé en disposicion de hacerle presente al Ministro de Colombia el embarazo que se me habia puesto por parte del Gobierno, y el que yo tenia por la mia, como efectivamente lo he hecho; ¿y que hay en esto de inconveniente y de irregular? Pues que ¿era necesario que yo espusiera al Gobierno que no queria aceptar el cargo? Yo creo que la esposicion que hago ahora solemnemente en el Congreso, debe ser de mayor fuerza que la nota que hubiera podido pasar. De aquí sale la inoportuna consecuencia que se saca de que mientras no hubiera yo pasado esa nota al Ejecutivo, ó no lo hubiese espresado el Ministro, debia ser considerado con los respetos de ministro estranjero, y por consiguiente, ser necesaria una relajacion para que yo pudiera ejercer el cargo de Diputado.

El Sr. Castro: Siempre es preciso confesar que ha habido gran razon, ó á lo menos muy probable de parte del Congreso, ó diré mejor de parte de los señores Diputados, que suscitaron esta cuestion, para haber llamado la atencion de la Sala á las dos cuestiones graves que se han promovido. Dice el señor Diputado que consideró innecesario el hacer una espresa renuncia del nombramiento de Encargado de Negocios de la República de Colombia, pero no se hace cargo de que como ha dicho antes el señor Diputado que preopinó, no podia serle indiferente al Gobierno, ó diré mejor, no podia el Gobierno sin violar el derecho de jentes, dejar de guardarle las consideraciones que son debidas á un ministro estranjero, aun cuando no se hubiera

esplicaciones que ha exijido del Ministerio, es preciso que se sienta y se entienda que han sido únicamente con el objeto de que se sepa cuales son las razones que tuvo para no recibir al señor Funes con el carácter de Encargado de Negocios de Colombia, que estaba suficiente y completamente acreditado por el oficio del Ministro de Negocios Estranjeros de aquella República, de que accidentalmente tuvo noticia el Congreso ayer. El no haber recibido á un Encargado de Negocios de la República de Colombia por la mera falta del diploma, cuando con una nota oficial estaba acreditado esto, podia mirarse por el Gobierno de Colombia por un desaire, por una falta de intelijencia y de buena armonia entre ambos, cuando tanto interesa el cultivar esto entre ambos Estados. El Congreso debia estrañar, y yo hasta ahora estraño, que el Gobierno haya puesto embarazo al recibimiento del Encargado por la razon que el mismo Ministro ha espuesto. Creo que el grande interés que tenemos en continuar la amistad entre todos los Estados de América, exije que se pase por encima de ciertas formas y especialmente de aquellas que no son enteramente esenciales. Este fué el objeto de la sesion, el cual en parte se ha conseguido: sin embargo, yo creo que el Gobierno debió haber hecho mas de lo que hizo para cultivar hasta el punto que ha debido la amistad con Colombia sin hacer sacrificio de su dignidad. Está bien que el Gobierno echara de menos los diplomas que debió presentar el Encargado de Negocios de la República de Colombia, pero desde el momento que vió que estaba acreditado por la nota oficial que presentaba, él debió decirle francamente, que aunque los diplomas faltaban, el Gobierno, por una consideracion debida al Gobierno de Colombia, estaba pronto á recibirlo. Entonces no se imputaria á desaire del Gobierno, no tendria al menos queja la República de Colombia, que hoy quizá la tendrá, y ojalá no la tenga. Esto digo para que se entienda que el único objeto que se ha tenido para llamar al Ministro, ha sido para instruirse el Congreso de las razones que ha tenido para no recibir con el carácter de Encargado de Negocios al señor Funes suficientemente acreditado por la nota oficial.

El Sr. Funes: A esto debió estar reducida la cuestion; pero el señor Gomez ha suscitado tantas cuestiones, y á mi juicio ellas no eran del caso. La conclusion es que el Congreso decida, si efectivamente manda que no se lleven con rigor las reglas.

El Sr. Agüero: El Gobierno, en mi opinion particular, debió presentarle al señor Funes los reparos, como se los presentó, mas debia al mismo tiempo allanarle el camino.

El Sr. Funes: Ahora pregunto yo, ¿cual fué el objeto de esta discusion?

El Sr. Agüero: El objeto de esta discusion es que sepa el mundo entero cuales son los sentimientos del Congreso, y que un suceso que ha pasado entre el señor Encargado de Negocios y el señor Ministro de Relaciones Esteriores, que ha sido reservado, se haga público. No hay otro objeto. Es verdad que al final de la sesion de ayer no se hallaba el señor Funes; pero yo, por mi parte, siempre dije que consideraba habilitado al señor Funes para entender en los negocios nacionales; pero exijí esplicaciones del Ministerio á este respecto para salvar el honor de la Nacion, que considerada comprometido, si la República de Colombia creia que se le habia hecho un desaire de no recibir á un Ministro suyo, suficientemente autorizado por la nota que se presentó. Agréguese á esto, que en la nota dirijida al señor Funes por el Ministerio de Colombia, se decia, segun lo ha espuesto el señor Ministro, que los diplomas se le habian remitido por duplicado, pero que no habian llegado. Este es el concepto del Ministerio, y á mi juicio, el mayor cargo del Gobierno; porque si él estaba en la intelijencia de que los poderes se habian remitido por duplicado, el Gobierno debió creer que los habia.

El Sr. Funes: El pliego es el que dice que se han enviado por duplicado.

El Sr. Agüero: Pues bien, en ese pliego dice el Ministro de Colombia que habia remitido los despachos por duplicado.

El Sr. Funes: No dice tal cosa: lo que dice este pliego es que viene el duplicado del principal que se mandó.

El Sr. Agüero: ¿Pero en ese duplicado se habla de haber remitido poderes?

El Sr. Funes: No, señor: yo he presentado esos documentos, y además una nota que es el duplicado de la que se perdió, en que se dice haber sido confirmado el nombramiento que hizo el señor Mosquera en mi; y esa nota no ha venido aquí porque ha quedado en el Gobierno.

El Sr. Agüero: Pues es que hay mas; entonces ese es el verdadero despacho. En fin, lo que yo digo es que el Gobierno no habia salvado, como debia salvar, la responsabilidad respecto de la República de Colombia.

El Sr. Funes: Yo creo que ningun otro resultado hubiese habido si se hubiera dejado correr las cosas en el mismo órden que iban,

y ahora si hay alguno, es por haber metido la mano el Congreso en ello.

El Sr. Agüero: ¿Y quién se ha de resentir de esto?

El Sr. Funes: Despues que el caso ha tomado un carácter tan sério, como el que ha tomado habiendo metido en ello la mano el Congreso, no salgo garante de que el caso se concluya tan pacíficamente como se hubiera hecho antes.

El Sr. Agüero: Jamás habrá riesgo en que el Congreso meta la mano en un asunto en que media la buena correspondencia de dos Estados; antes, al contrario, le hará siempre esto mucho honor, y llenará el primero de sus deberes.

El Sr. Mansilla: Cuando en la conferencia de ayer se leyó la nota, por la cual el Ministro de Colombia nombraba Ministro al señor Funes, yo fuí ciertamente quien tuve algunas dificultades para entrar á entender en los tratados. De mis dudas resultó la necesidad de que se hiciera pública la discusion. Para esto yo partí del principio de que, ó bien el señor Funes no habia sido recibido por una falta del Gobierno Jeneral, y que debiendo ser reconocido como tal Ministro de Colombia no podia en este caso entender en la discusion como Diputado Nacional, ó que precisamente la diferencia de circunstancias debia desatenderse. Es visto que por el oficio que se nombró al señor Funes ministro, él debia reputarse como tal, y es visto tambien que no habiendo sido recibido, habria precedido alguna circunstancia. He tenido la satisfaccion de oir que al mismo tiempo que el Gobierno encontró la falta del diploma, el señor Funes resistió admitir el cargo. Por consecuencia, yo creo que el señor Funes está en el caso de poder seguir la conferencia sin que haya la menor incompatibilidad; pero es preciso que el señor Funes se convenza de la razon que yo tuve para esto, que fué lo que ha deducido tan exactamente, á saber: dejar al Gobierno de las Provincias Unidas en el mejor punto de vista respecto de la relacion con que debe entenderse con el Estado de Colombia.

El Sr. Frias: Se estraña que el Congreso haya metido la mano en esto; pero yo no sé por qué se estraña, pues parecia natural que despues que vió una nota por la que era nombrado Ministro de Colombia el Sr. Funes, estrañase el que no hubiera sido recibido y quisiese saber los motivos. Ahora ya se ha dicho por el Sr. Ministro, que está dispuesto el Gobierno á recibirle, siempre que quiera admitirlo, aun pasando por algunas formas: de consiguiente, está visto que el Congreso pudo y debió haber entendido en este negocio, y mucho mas cuando veia en su seno un individuo que pertenecia á otra Nacion. Mas hoy la veo deslindada y no tengo inconveniente que se entre á considerar del negocio del tratado.

El Sr. Funes: Yo he creido que este asunto no era del conocimiento del Congreso, sino esclusivamente del Poder Ejecutivo, y esto me parece muy arreglado á los principios de nuestra Constitucion, porque en el mismo hecho de haberse dividido los poderes en Ejecutivo y Lejislativo, aunque todavía no tenemos un deslinde formal de las atribuciones que corresponden á cada uno de ellos, en el mismo hecho de hacerse la division, y por la práctica en que estamos desde que se conoce esta Constitucion, en ese mismo hecho digo que corresponde al Ejecutivo mandar los Ministros y recibirlos, y examinar cómo vienen los poderes que ellos traen; y del conocimiento del Congreso únicamente, si habilitado para ejercer la Diputacion en el Congreso, podria estar encargado de los negocios de Colombia ó no. Si el Poder Ejecutivo hubiera dudado si era del conocimiento del Congreso las formalidades con que debe ser reconocido un Ministro, él hubiera consultado al Congreso qué debia hacer en aquel caso: no lo hizo, porque creyó que era de su propia inspeccion y que le correspondia á él el negocio; y yo creo que jeneralmente en todos los gobiernos este es el modo de proceder en esta materia. Ultimamente, todo lo que se desea, es hacer ver al Gobierno aquí de Colombia la disposicion que se tiene de relajar el rigor de las formalidades; pero esto no es de la incumbencia del Congreso, sino como he dicho, del Gobierno. Repito que me parece que el negocio está concluido.

El Sr. Mansilla: Yo convengo con el señor Diputado que es una atribucion del Gobierno recibir los Ministros, pero tambien convendrá conmigo el mismo señor, que es un deber de un Diputado del Congreso averiguar si todos los miembros de él son hábiles para serlo; así como es tambien deber del Congreso entender en la exactitud de los deberes del Poder Ejecutivo.

Ya ha oido el Sr. Diputado que mi opinion es la misma que se ha manifestado, de que el Gobierno nuestro debió recibir al Ministro de Colombia sin necesidad de mas documentos que el que se ha leido, y he aquí por qué el Congreso ha debido ocuparse del proceder del Gobierno.

—**No habiéndose ofrecido otras observaciones sobre el particular**, se dió el punto por suficientemente discutido y se levantó la sesion, mandando el Sr. Presidente despejar las galerias de la Sala oara continuar las conferencias reservadas sobre el tratado de Colombia, que quedaron pendientes en la de ayer.

SESION SEGUNDA DEL MISMO DIA

PRESIDENCIA DEL SR. ARROYO

Se aprueba el tratado celebrado por el Gobierno de Buenos-Aires con la República de Colombia.

Despues de concluidas las conferencias secretas, en que se constituyó hoy el Congreso para examinar en jeneral y en particular los artículos del tratado de amistad y alianza celebrado por el Gobierno de Buenos Aires con la República de Colombia en 8 de Marzo de 1823, volvió á reunirse en sesion pública á la una y cuarto de la tarde, y el Sr. Presidente, abierta la sesion, anunció que era llegado el caso de que se ocupase la Sala del proyecto de decreto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales sobre el referido tratado en la sesion de 18 de Mayo del presente año (1).

Leido el proyecto de decreto tal como se habia inserto en la sesion citada, y puesto en discusion, no se ofreció observacion alguna, y en su virtud se puso á votacion la proposicion siguiente: ¿Si se aprueba el proyecto de decreto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales ó no? Y resultó afirmativa por unanimidad. Con lo que se dió por concluida la sesion y se retiraron los señores Diputados.

41ª SESION DEL 9 DE JUNIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Se remite al P. E. la ley revisada por la Comision Militar, creando el ejército nacional. — Varias indicaciones sobre distribucion de diarios de sesiones y periódicos. — Discusion del proyecto relativo al modo de establecer la base de la Constitucion. — Se aprueba el proyecto en jeneral. — Consideracion del art. 1º.

FUÉ leida y aprobada el acta de la anterior. Igualmente lo fué la que con la misma fecha de 7 de Junio se celebró y estendió por separado para aprobar los tratados de amistad y alianza entre Buenos Aires y Colombia despues de haber precedido las conferencias reservadas, en que se consideraron en jeneral y en particular los artículos del tratado en la forma acordada por el Congreso para esta clase de negocios.

Se leyó tambien la redaccion de la ley militar de 31 de Mayo, que ya habia sido revisada y confrontada con las actas de su referencia por la Comision Militar encargada de esta operacion en sesion de 6 del corriente; en cuya virtud, y de no haberse hecho reparo alguno á la redaccion, espuso el Sr. Presidente que iba á comunicar dicha ley al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

VARIAS INDICACIONES

Se hizo una indicacion para que atendida la importancia de esta ley, se le encargase al Poder Ejecutivo su publicacion é impresion para repartirse en los pueblos á la mayor brevedad, y sin esperarse á los diarios que salen con bastante retardo.

Otra indicacion se hizo para que á cada señor Diputado se le diesen cuatro ejemplares de los diarios de sesiones con el objeto de que pudiesen repartirlos y jeneralizarlos en sus respectivos pueblos y provincias.

Otra se hizo, para que á mas de los diarios, se circulasen por el Gobierno Jeneral todos los periódicos que salen en esta capital para fomentar así la ilustracion pública de que tanto necesitan los pueblos: que así se habia practicado por el Gobierno Jeneral antes de la disolucion del año 20, y que esto no podia ocasionar gastos de mucha consideracion.

Se observó por otra parte que todavia no habia un fondo nacional que sufragase todos estos gastos, que á la verdad no dejaban de ser bastante gravosos al Estado, si á mas de la circulacion de los diarios y demás documentos oficiales que hoy se repartian por el Gobierno entre todos los pueblos de la Union, se habian de circular tambien del mismo modo y por cuenta del Estado, todos los periódicos que actualmente corrian ó podian salir en lo sucesivo; que algunos de estos periódicos podian ser incendiarios y perturbadores del órden público, y que no era regular que el Gobierno contribuyese por su parte á fomentar con su circulacion los mismos desórdenes y anarquía á que ellos podian tender. Que la ilustracion de los pueblos estaba en lo posible provista con el repartimiento que se les hacia de

(1) Véase páginas 356, 441 y 442.

todos los documentos oficiales y principalmente de los diarios de sesiones.

Se hizo tambien presente, que de resultas de lo acordado en sesion de 13 de Enero próximo pasado, se mandaban dos ejemplares de los diarios á cada Junta Representativa donde la habia, y otros dos ejemplares á los Gobernadores de las Provincias, y tambien á los de las ciudades subalternas como Jujuy, Oran, etc. Con estas y otras observaciones que se hicieron en este asunto quedaron satisfechas las indicaciones referidas.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL MODO DE ESTABLECER LA BASE DE LA CONSTITUCION (1)

Se anunció en la órden del dia, y se leyó el informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros sobre el modo de establecer la base de la Constitucion, cuyo proyecto se halla literalmente transcrito en la sesion del 18 del pasado Mayo, pájina 441.

El Sr. Castro: señor: despues que la Sala se pronunció resolviendo que debia darse á la Comision de Negocios Constitucionales la base sobre la cual debia dirijir sus trabajos en órden al proyecto de Constitucion, devuelto que fué el negocio á la misma Comision, ha debido ocuparse solamente sobre el modo como debia hacerse la designacion, y en efecto de esto se ha ocupado formando, segun su juicio, el proyecto comprendido en los cinco artículos que acaban de leerse. Ellos son reducidos á describir el modo de designarse la base de la Constitucion consultando la opinion de los pueblos y los efectos de esta consulta. La Sala, en las discusiones anteriores, abrió bastantemente su opinion en órden á la consulta de las juntas de Provincia en este grave negocio, y puede decirse que ya existe un anticipado pronunciamiento.

Seria muy molesto repetir las poderosas razones que entonces se adujeron por varios de los señores Diputados; sin embargo, para recordar las que son mas vigorosas en cumplimiento del encargo con que me ha honrado la Comision, debo esponer que ella ha creido conveniente fijar por primer artículo, el que para designar la base sobre que ha de formarse por la Comision el proyecto de Constitucion, se consulte préviamente la opinion de las Provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional. Porque si un apoderado cualquiera, encargado de un negocio el mas comun, por libre y absoluto poder que el derecho llama con franca y jeneral administracion, entonces obra con mas prudencia en el ejercicio de sus poderes, cuando para desempeñarlos se acerque mas y consulte la intencion y deseos de su comitente; con cuanta mayor razon los apoderados de los pueblos deberán consultar la opinion y la intencion de los pueblos mismos, sus representados, en el negocio mas grave que ha podido encomendárseles, cual es el de constituir la forma de gobierno por la cual deben ser rejidos, y de que depende justa y forzosamente su futuro destino. Urje mas esto si se considera que el órden constitucional en que vamos á entrar, no es mas que el órden de sociabilidad de esta primera necesidad de la especie humana. El órden de sociabilidad convenido por todos los miembros de la sociedad bajo ciertas reglas fijas y constantes, á las cuales deben conformarse tanto los dirijidos como los directores; de suerte que en este jénero de gobierno constitucional, sea cual fuere su forma, en tanto se obrará con mas conformidad á su naturaleza, en cuanto se dé mas parte á toda la comunidad, á toda la asociacion, especialmente en cuanto á la primera base que ha de organizarla.

Se hace esto todavia mas claro, remontándonos á los principios mismos sociales y al orijen de la soberanía del pueblo. A mí me será mas difícil esplicar mis ideas en este negocio, que concebirlas con fuerza. La soberanía nacional no es mas que la suma, el agregado de la soberania individual; la soberania individual es el poder con que la naturaleza revistió al hombre al arrojarlo sobre la tierra, el poder con que le revistió para procurarse su conservacion, su bienestar, su seguridad, su felicidad. Si el hombre, señor de sí mismo para elejir los medios mas convenientes á su conservacion, bienestar y felicidad, entónces obra y hace un mejor uso de este poder absoluto, cuando lo conforma mas con su razon y con su opinion regulada por la razon; la sociedad, cuya soberania nacional no es mas que el agregado de esas soberanias individuales, entónces hará mejor uso de este poder, cuando para ejecutarlo y para procurarse su conservacion y felicidad, consulta mas á la razon jeneral, á la opinion jeneral. El Congreso encargado por los pueblos de espresar su voluntad en órden á la forma de gobierno, ejerce sin duda el primero y mas augusto acto de la soberania nacional; debe, por lo mismo, procurar por todos los medios posibles conformarse con la voluntad jeneral reglada por la opinion; que es, como dije en otra ocasion, la verdadera majestad del pueblo.

¿Qué trata de hacer el Congreso? La Cons-

(1) Véase páginas 329-338-351-360-374 y 441.

titucion, que (séame permitido espresarme de esta manera) es la casa de la habitacion comun, cuyo plan debe ser aprobado por toda la sociedad que concurre á las espensas de su construccion y á su mantenimiento, por que se edifica para ella y para que sirva de asilo seguro y cómodo á todos sus miembros.

La Constitucion, que es la nave en cuya maniobra deben tomar parte todos los pasajeros para precaver cualquier naufrajio. La Constitucion, que hace la plaza y vez de la naturaleza, que habiendo hecho á todos los hombres iguales, les dió derechos iguales. La Constitucion, que hace tambien las veces de la justicia universal, que quiere que cada uno tenga parte en lo que le concierne; la Constitucion, que forma realmente los primeros vínculos y bases que son y han de ser el apoyo comun, tan favorable á toda la sociedad como á cada uno de sus miembros.

Cuidadosamente ha puesto la Comision el artículo concebido en los términos que está, diciendo que se consulte á las Provincia su opinion sobre la forma de Gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional, á efecto de que las provincias, ó sus juntas, al pronunciarse en este negocio, vean su importancia y se desnuden de todas las afecciones que puedan distraerlas del bien jeneral y verdaderamente nacional; á efecto de que para esplicar su opinion, se vean necesitadas á consultar solamente el órden, la libertad y la prosperidad nacional; á efecto de que prescindan de todo interés local y puramente provincial, si es incompatible con los intereses de la Nacion.

Mas ¿por qué órgano habian de esplicar las Provincias su opinion en este particular? No podia ser investigando y esplorando las opiniones individuales. Por esto es que el segundo artículo dispone, que se consulte á las Provincias por medio de las juntas representativas de cada una de ellas, ó se creen en los pueblos donde no las hubiere; pero como tuve el honor de decir otra vez, no pudiendo saberse la opinion pública, investigando y sumando las opiniones individuales, el único órgano legal, especialmente en los gobiernos representativos, de la voluntad jeneral ó de la opinion, son las juntas mismas elejidas por el pueblo para el efecto de representarlo. Y así como el Congreso ó las lejislaturas jenerales se entienden ser los fieles intérpretes de la voluntad jeneral, cuando á nombre de las mismas Provincias van á dar las leyes constitucionales ó administrativas; así las juntas provinciales debe entenderse que son el órgano de la opinion pública de sus respectivas Provincias; es verdad que hay algunos pueblos que no tienen juntas representativas: tal es, si no me engaño, el de San Luis: tal es el de Santiago del Estero, y otros que no recuerdo. A este propósito, insinúa en el proyecto la Comision la necesidad de que se formen á este solo efecto, por el modo y segun las leyes ó costumbres que tienen de elejir.

En el artículo tercero cuidadosamente ha procurado la Comision fijar el objeto de ésta consulta á fin de que no se equivoque, ni con la autoridad que ha recibido de los pueblos el Congreso, ni con el derecho de aceptacion que les ha reservado. Desde que este fijó su carácter y se declaró constituyente, se consideró con facultad y autoridad bastante para formar, y al mismo tiempo sancionar la Constitucion que habia de rejir al país. Así, cuando se considera necesario oir la opinion de los pueblos esplicada por medio de las juntas representativas de cada uno, no debe creerse que el Congreso piense devolver á las juntas la facultad que los pueblos le han dado al mismo para pronunciarse potestativamente y en ejercicio de la soberanía nacional sobre la forma de gobierno y todo lo demás que sea constitucional: lo único que intenta es acercarse mas á la opinion pública, para conformarse con ella en cuanto sea posible en desempeño de la confianza de los pueblos. Porque si las juntas hubieran de pronunciarse potestativamente, ellas serian las constituyentes, y el Congreso habria faltado á la primera confianza que habia recibido de los pueblos. Sin embargo al mismo tiempo que el Congreso declara que se reserva el sancionar la Constitucion que crea mas conveniente, es oportuno declarar á los pueblos, que siempre les queda el derecho que les reservó la ley fundamental de 23 de Enero para examinar, meditar, calcular y aceptar ó resolver la Constitucion cuando ella fuere dada. De este modo pueden deshacerse un monton de equivocaciones, que tal vez pudieran tener lugar y atravesar el espediente de este negocio, si las juntas provinciales no se penetran de ello.

El artículo cuarto está reducido á que las asambleas representativas espresen su parecer é instruyan al Congreso á la brevedad posible. Aunque hubo indicacion de uno de los miembros de la Comision sobre que se previniese á las juntas de provincia dirijiesen su opinion por medio de sus representantes, la Comision no se ha detenido en esto, persuadiéndose ser lo mas conveniente el

que las juntas, esplicada su opinion, la manifieste al Congreso del modo que crean mas conveniente ó mas breve: porque aunque los Diputados son el conducto inmediato por donde ellas pueden hacer sus solicitudes ó dirijir sus instrucciones, en nuestro caso hay la singularidad de que el Congreso es quien les pide derechamente su opinion; y nada tendria de estraño, antes si de muy propio, que la contestacion se dirijiera inmediatamente al Congreso. Estas son las razones jenerales que ha tenido la Comision en vista para proponer á la Sala el proyecto que ha tenido el honor de pesentar. Si en la discusion se suscitaren algunas dificultades que haya que vencer ó satisfacer, se hará conforme ocurrieren.

Concluida esta esposicion, como no se ofreciese observacion alguna, se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto en jeneral, ó no? Resultó afirmativa.

DISCUSION EN PARTICULAR

Se leyó y puso en discusion el—

Artículo 1º Para designar la base sobre que ha de formarse por la Comision el proyecto de Constitucion, consúltese préviamente la opinion de las Provincias sobre la forma de Gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional.

El Sr. Amenabar: La materia se ha esclarecido suficientemente por ambos estremos, ya en la presente discusion como anteriormente, cuando se propuso á la consideracion de la Sala; sin embargo, me ocurren algunas observaciones de que no debo prescindir.

Se ha dicho ser la Constitucion el objeto de la primera y mas importante atencion de la Nacion, y que dependiendo de ella la sustancial é intrínseca organizacion del Estado, deben emanar los jenerales y particulares intereses que se pueden apetecer y por los cuales suspiramos con tanto empeño: por lo mismo yo creo que demanda prontitud la formacion de la Constitucion, á fin de que cuanto antes se disfrute de esos bienes recomendables; pero adoptado el artículo 1º del proyecto, lejos de conseguirse tal prontitud, la demora será dilatada, inevitable y de resultados muy sensibles y funestos.

La Sala ahora dos dias, ha recibido el contesto de la Provincia de Corrientes, sobre la ley fundamental de Enero, despues que ha trascurrido un tiempo tan considerable; por consi guiente, hasta que vuelva la consulta de las Provincias, se dé base á la Constitucion segun ha acordado el Congreso, sea formado el proyecto de Constitucion, se proceda á la discusion y sancion, y pase á la aceptacion de los pueblos, debe invertirse el período de uno, dos y aun mas años, orijinándose acaso de aquí, que no aprovechados los momentos oportunos y felices en que hoy se hallan las Provincias, preparadas y comprometidas á constituir la Nacion por medio de sus representantes, queden sin efecto nuestros votos por las vicisitudes que pueden sobrevenir y que dolorosamente hemos esperimentado.

Consúltese préviamente la opinion de las Provincias en cuanto á la forma de Gobierno para designar la base sobre que ha de formarse la Constitucion, dice el artículo 1º del proyecto. Señor: ¿no hemos venido y nos hallamos reunidos particularmente para dar á la Nacion su Constitucion? ¿No debe ser la principal recomendacion de nuestros comitentes esa opinion, que por la consulta se pretende descubrir? Yo debo esponer á la Sala, la recibí; y éste ha sido uno de los motivos que me estimuló á pedir la palabra, pues mi silencio llamaria justamente la espectacion de la Provincia que tengo el honor de representar, consultada en una materia sobre que ya se habia pronunciado: y si á todos los señores Diputados debemos suponer con instruccion al mismo objeto, ¿no aparece de manifiesto que semejante consulta es á la verdad superficial?

Me asiste otra reflexion: pedida á las Provincias esa consulta, su contestacion puede venir, como es de esperarse, diverjente, opinándose con variedad sobre las formas de gobierno y segun la mayoria, en oposicion de los sentimientos del Congreso: en tal caso ¿cual seria nuestra perplejidad? ¡qué de obstáculos para seguir nuestra marcha! Si el Congreso se halla en libertad para adoptar el sistema que le parezca mas conveniente, en virtud de lo que prescribe el artículo 3º del mismo proyecto, ¿que se ha adelantado con la consulta? ¿Qué ventaja ha resultado al Congreso y á la Nacion en no haberse procedido á formar la Constitucion sin obtener préviamente la opinion de las Provincias? A mi concepto, únicamente el que sus votos queden frustrados, y en cierta manera desairados; y hacer el Congreso despues lo que sin esos compromisos en mejor oportunidad pudo efectuar con mas franqueza y dignidad.

Yo habria deferido al artículo si se hubiese reiterado por el señor Diputado encargado de sostener la discusion, el pensamiento que anteriormente propuso, de que á la consulta de las Provincias fuese acompañado un manifiesto, demostrando la naturaleza y ventajas de los varios sistemas republicanos; y

mas afianzaria mi opinion, si comprendiese un prospecto de Constitucion bajo la forma de gobierno temperado; quiero decir, no adoptándose del todo el sistema de federacion ni el de unidad, y que combinándose ciertos puntos principales, sobre los cuales se descubre la intencion de las Provincias, se elijiera un sistema misto de ambas formas. Con este paso podríamos prometernos mas solidez y uniformidad en el voto espresado por las Provincias, y entonces el Congreso se hallària del todo espedito para sancionar la Constitucion mas conveniente al interés de la Nacion; pero habiendo advertido oposicion al enunciado manifiesto y que preveo no surtirá efecto, no estoy tampoco conforme con la consulta, segun el tenor del artículo primero; y supuesto, como he demostrado, que deben estar los señores Representantes penetrados en la voluntad de sus Provincias, procediéndose á una esploracion nominal de dichos señores, se presentará al Congreso Jeneral la opinion que se apetece.

El Sr. Castro: Me haré cargo por su órden, en cuanto recuerde, de los inconvenientes propuestos por el señor Diputado que acaba de hablar. En primer lugar, objeta el inconveniente de la dilacion que se causa consultando á las Provincias, mientras estas son consultadas, mientras deliberan y vuelven sus respuestas, cuando vemos que Corrientes, aun para contestar á la ley fundamental ha tardado tanto tiempo, y que siendo, como se ha dicho y no puede dudarse, la Constitucion el mayor bien del pais, ó mejor diré, siendo la Constitucion la piedra angular sobre la cual se ha de levantar el edificio, debe darse cuanto antes y no privarse á la Nacion de este bien que es su primera necesidad. Señor: demasiado pronto se hace una cosa, cuando se hace bien; y dificilmente se hace bien, cuando se quiere hacer muy pronto, siendo como es tan ardua. Nosotros tenemos ejemplares bien dolorosos de lo que acabo de decir.

En las diferentes repúblicas que se han formado en América despues de nuestra revolucion, se han hecho constituciones como decretos; pero han durado tanto como duran los decretos transitorios, y al fin podemos decir que si alguna hay constante que no haya tenido trastornos y oscilaciones y que esté en verdadera ejecucion, es la de Colombia. Mas haciéndose la Constitucion con las debidas garantias, tanto por parte del Cuerpo Constituyente como por parte de los constituidos, podia pronosticarse un suceso verdadero. Suceso que pende de que sea aceptada la Constitucion, y dificilmente podrá serlo sino es conforme á la opinion pública. Como he dicho antes, nada se acepta bien si antes no se ha deseado, y aunque es cierto que todos los pueblos desean Constitucion, tambien es cierto que todos los pueblos desean que sea segun su opinion. La dilacion necesaria no es dilacion: ¿y cómo ha de ser? Es una obra que no se puede concluir en un momento.

Se dice tambien que los Sres. Diputados deben tener instruccion sobre la forma de Gobierno conveniente, y de consiguiente parece que la consulta es supervacánea, pues se consulta sobre lo que ya han debido esplicarse los pueblos en sus instrucciones. Yo no sé, porque no he visto las instrucciones de los Sres. Diputados, pero puedo asegurar por lo que he oido, que algunos y muchos no las tienen. La Diputacion de Corrientes no tiene instrucciones sobre la formacion de Gobierno: entiendo que la de Entre-Rios no las tiene, y sé fijamente que tampoco las tiene la de Buenos Aires. He aquí como tenemos una masa enorme de poblacion que no se ha esplicado sobre la forma de Gobierno. He aquí porque es conveniente escucharlos.

Se ha dicho tambien que de consultar á las Provincias puede resultar que sus opiniones sean diverjentes y no será fácil al Congreso el decidir. Yo añado á eso, que seria un milagro el que no sucediera así; ojalá que sucediese. Digo mas: que algunas Provincias nos dirian que no se atreven á pronunciarse sobre la forma de Gobierno por no tener bastantes conocimientos jenerales del pais, ni de los inconvenientes que se presentan, que no pueden esplicar su opinion; y ¿se habria avanzado poco en esto? Si el Congreso observa que están en absoluta diverjencia de opiniones, ¿no está en mas capacidad de esplicar por pluralidad su propia opinion y ser el intérprete de la voluntad jeneral? ¿No está entonces mas garantido aun con respecto de los mismos pueblos? Si ellos dicen que no tienen elementos para formar la opinion en materia tan grave, ¿el Congreso no se hallará en mas aptitud para esplicarse por ellos? Tanto mas, cuanto es preciso confesar una verdad que debe ser la regla de todas las operaciones sociales, y es que el mundo entero está sujeto y pertenece á la capacidad: me esplicaré. Los pueblos todos tienen derechos, pero no todos los pueblos pueden usar de sus derechos. Los pueblos tienen como los hombres minoridad y mayoridad. Hay pueblos que por la falta de sus luces se entregan á la capacidad de sus Re-

presentantes, porque no es lo mismo tener derechos que poder usarlos. Un menor tiene derechos como un mayor, y es tan ciudadano como un mayor; pero no puede ejercer sus derechos ni su ciudadania porque no está en capacidad de hacerlo, y de consiguiente, sin perder sus derechos, los tiene suspensos hasta que ha llegado á la mayoridad. Lo mismo sucede á los pueblos cuando han llegado á la mayoridad. De consiguiente, si hay pueblos que tienen pocas luces para resolver en materia tan grave y no pueden formar opinion sobre ella, harán muy bien en librarse á la opinion del Congreso, y el Congreso en esto habrá avanzado mucho. Harán lo que dicta la prudencia en tales casos; porque los pueblos, en el que se hallan en el dia de formar su asociacion y reglarla por leyes constitucionales, son como un hombre que se halla en el caso de un peligro, que aun cuando no puede salvarse por sí mismo ocurre á la capacidad de sus semejantes. Este es un recurso, una apelacion de la necesidad al que puede remediarla; y quizá de aqui salió el proverbio *vox populi, vox Dei*.

Rejistrese la historia y se verá que todas veces que los pueblos han podido elejir sus majistrados ó gobernantes, no han tenido otra regla para elejir á los que tenian capacidad ó creian tenerla para ello. No pudiendo la sociedad deliberar por sí misma, hace que deliberen los que la representan. Yo estoy persuadido que no habrá conformidad en las opiniones, pero tambien estoy persuadido que de esto sacará el Congreso toda la ventaja que es posible, y entonces formará su opinion de buena fé, consultando los intereses jenerales, y será mas bien recibida la Constitucion que presente.

Se ha dicho últimamente que la Comision ha desentendido del manifiesto qne se indicó en la Sala con el cual podria acompañarse la consulta; pero es necesario que el señor Diputado recuerde que fué una indicacion mia particular que tuvo su contradiccion, y que yo la indiqué, no como una opinion formada, sino como una ocurrencia sobre la cual no habia formado seguro concepto, invocando las luces de la discusion para fijarme ó descubrir los inconvenientes que no me ocurrian por lo pronto. Hasta hoy todavia no la he formado, y solo haré presente al señor Diputado que deseándose, como se desea, la brevedad de este negocio, un manifiesto donde se presentaran los inconvenientes de una y otra forma de gobierno, deberia ser de una larga, prolija y eterna discusion, en la cual era menester entrarse de lleno á examinar todas la formas de gobierno representativo y todas las materias constitucionales; despues mucho tiempo para formar el manifiesto; de manera que se añadirian dos ó tres periodos de tiempo mas contra la intencian y deseos del Sr. Diputado.

El Sr. Agüero: Señores: el principal, el único fundamento especioso á la verdad que se ha presentado en oposicion del proyecto en discusion es, que siendo la Constitucion por la cual debe rejirse y organizarse el Estado, la fuente de todos los bienes y de la felicidad á que debe aspirar el Estado mismo, importa é interesa el que esta Constitucion se dé para que cuanto antes empiecen los pueblos á recojer sus frutos; y que el medio que la Comision propone de que se consulte antes á los pueblos sobre la forma de gobierno que ellos crean mas conveniente á los intereses y á la prosperidad de la Nacion, no hace otra cosa que retardar este momento y alejar de los pueblos los bienes y ventajas que deben reportar de la mas pronta publicacion de la Constitucion, por la cual deben rejirse. He dicho, señores, que este fundamento es indudablemente especioso, porque ciertamente tiene algo de real, pero bien analizado se advierte que el raciocinio no es exacto. Señor, la Constitucion es la fuente de todos los bienes de un Estado.

Esta proposicion puede ser cierta y puede considerarse como tal en un sentido; pero jeneralmente hablando, esta proposicion no es corriente. La Constitucion, se dice, que se da á un Estado forma su felicidad: esto, que á primera vista parece una verdad, *perse nota*, es, mas de una vez, un error funesto. Se cree que la Constitucion que se da organiza un Estado, y este es otro error. Si fuera posible con una ley fundamental ó con un código constitucional organizar un Estado, siendo tan fácil hoy dar una Constitucion ¡ cuan fácil seria organizar el Estado! En un dia solo, tal es el estado de las luces y lo que se ha escrito en la materia, se podria formar un código constitucional el mas bien acabado; de consiguiente, un dia basta para organizar un Estado. Y sin embargo ¿hay quien lo pueda creer? Ved aquí lo que es un argumento especioso y á lo que arrastra un verdadero paralogismo. Señor: lo que hace la felicidad de un Estado, lo que forma su riqueza, su prosperidad, es su organizacion; pero su organizacion no la forma la Constitucion, no señor, antes al contrario. Si se quiere dar una Constitucion y que esta sea buena, es preciso que se suponga la organizacion en el Estado, porque sino, es

imposible que la Constitucion tenga efecto ni pueda llevarse á ejecucion.

Empezemos, señores, ó sigamos, porque ya hemos empezado, organizando el Estado; este es nuestro deber, y esto es lo que interesa al Estado mismo: organizarse no con Constitucion sino con leyes particulares, segun lo demanden las circunstancias, teniendo siempre en vista los objetos primarios de la Constitucion cuando llegue el caso de darla al Estado. Cuanto éste esté organizado, será el tiempo de dar la Constitucion. Se cree que es muy interesante el apresurar el momento de dar un código constitucional para dar organizacion al Estado, y yo creo que esta seria la ruina del Estado mismo, y por lo tanto en lo que debemos ir mas despacio, tanto, que acaso no seremos nosotros, que nos hallamos aquí reunidos, los que hemos de hacerlo; cuando la Nacion se halle organizada en estado de poderse dar la Constitucion, entonces se dará, entonces ya sabremos cual es la mas conveniente al Estado: ¿pero son estos los momentos para saber cuál es la que se puede dar, cuál es la que puede convenir, cuál es la mejor? Véase aquí, señores, lo complicada que es la Constitucion: es un todo que se compone de diferentes partes, en que son muchas y muy distintas las ruedas que hacen mover esta máquina. Todo lo que en esa Constitucion debe haber, digo en una Constitucion adaptada á nuestra situacion, está en oposicion (y esto es lo mas difícil que hay entre nosotros,) con nuestra educacion, con nuestros hábitos y con nuestras costumbres, porque nos hemos criado desgraciadamente bajo un sistema en que no se conocia mas ley que la voluntad de un solo hombre. Como todo lo que contenga la Constitucion ha de estar en oposicion con esta base, de aquí es que ha de encontrar tropiezos é inconvenientes cada uno de los diferentes poderes que han de organizar este Estado y que deben establecerse en la Constitucion. ¡Para ponerse en ejecucion y reducirse á práctica cuántos inconvenientes! Establecemos hoy, por ejemplo, un réjimen de unidad; de consiguiente, el Poder Ejecutivo vendrá á consignarse en la confianza de uno ó de mas hombres, y estos rejirán el Estado todo y todos las Provincias, y todos los individuos que han de estar sujetos á este Estado. ¿Y este Ejecutivo que vamos á nombrar, podrá espedirse sin que antes tenga este Estado una organizacion tal, que le facilite el libre ejercicio de sus funciones y prerogativas? Es imposible. El Lejislativo se establecerá en dos Cámaras: ¿y éstas podrán llenar sus funciones sin que antes se haya dado á este Estado una organizacion? El Judiciario...... y en fin, señores, todo lo demás, sin descender á los particulares de una Constitucion. Entremos solamente por los gastos que demanda todo el servicio propio de un Estado en cualquiera forma que se adopte; los gastos, señores; ¿y de donde se cubren estos? Podria decirse entonces, si se adopta un sistema de unidad, que los gastos ya se sabe de donde habrian de salir, porque habria ya para entonces un tesoro nacional, que seria el resultado de las rentas de todo el Estado independiente. Sea enhorabuena; ¿pero sin dar á todas las Provincias y á todo el Estado en fin una organizacion particular que asegure un buen sistema de rentas? ¿y de hacerse así, habrá rentas en todas las Provincias para sostener esta máquina en todos los gastos que ella tenga? Es imposible.

Entremos por cualquier otra forma de gobierno: si se establece la de la federacion, las dificultades crecerán por una razon muy sencilla; porque es con la que menos habituados están los pueblos, sin embargo que hace cinco años que están de una manera que es como federacion. Lo que importa, señores, es organizar el Estado, y solo entonces es conveniente dar la Constitucion. De aquí es, que la organizacion del Estado ahora es difícil, y entonces no lo será: ¿y todo lo que se dice de dar la forma de gobierno, y examinar el proyecto de Constitucion que podrá presentar la Comision encargada de su formacion, pasarlo despues á la aceptacion de los pueblos? ¿Se supone que todo el tiempo qun se necesite para esto es suficiente para organizar un Estado? No, señores: desengañémonos, no lo es, y prácticamente se ha de ver; y puede ser que con esta medida, si se adopta, tengamos la esperanza de conseguirlo. Lo que á nosotros conviene es ir constituyendo paulatinamente el país, poco á poco, segun lo vaya permitiendo su organizacion. Al cabo puede ser que se establezca primero el Poder Ejecutivo; despues podrá establecerse el Poder Lejislativo con toda la estension que pudiera darle la Constitucion; sin embargo que para esto, como diré ahora, hay dificultades invencibles, ó al menos se tocarán graves inconvenientes. El Judiciario es el que á mi juicio, entre nosotros, es el mas difícil de establecerse, consultando, como debemos consultar, el sagrado de los derechos de cada uno de los ciudadanos que dependen del buen ejercicio de este poder. Podrá decirse que no hay un inconveniente en que,

dada la Constitucion especialmente en sus principales bases, pueda pensarse en organizar el Estado; es decir, constituidos el Poder Ejecutivo y el Poder Lejislativo, trabajar estos de comun acuerdo para la organizacion del Estado: y he aquí el inconveniente que he notado, inconveniente grave para que pueda realizarse la organizacion del Estado; es decir, la constitucion de los poderes, especialmente el Poder Lejislativo.

Señores: sentemos el principio de que el poder que haya de constituir un Estado, es preciso que sea, si me es permitido usar de esta espresion, omnipotente; es decir, que no reconozca otras trabas que la que el mismo se ponga aconsejado por la prudencia, enterado de la situacion y estado de los pueblos: porque en el momento que por la Constitucion el Poder Legislativo quede trabado por guardar la observancia de la Constitucion, él tendrá un obstáculo para marchar con la libertad que es preciso al menos para organizar al Estado. Pero el Poder Ejecutivo quiere que al Legislativo se le estrechen los límites de sus atribuciones; y el Poder Legislativo quiere otro tanto respecto del Ejecutivo; y he aquí porque despues de dada la Constitucion á un Estado, el reunir el Poder Lejislativo al Ejecutivo para que se encarguen de arreglar respectivamente á lo que á uno y otro les prescribe la Constitucion, no puede ser, ni resultarian las ventajas que eran de esperar en esta organizacion.

Convenzámosnos de que, en primer lugar, la Constitucion por buena que sea, no hace la felicidad del Estado si éste no tiene una buena organizacion; que esta organizacion debe preceder á la formacion de la Constitucion; y que nosotros no la podremos obtener en pocos meses, y quien sabe si la podremos obtener en algunos años: que mientras no llegen estos momentos será una de las mayores imprudencias que el Congreso podria cometer, si se empeñase en publicar la Constitucion que él sancionase y en ponerla en ejecucion. Pero yo quiero suponer que los pueblos están ya dispuestos á recibir la Constitucion que el Congreso les dé, es decir, que tengan la suficiente disposicion para constituirse en un Estado, bien sea bajo el sistema de union, bien sea bajo el sistema de federacion. Sea así enhorabuena; ¿pero conviene que el Congreso lo haga por sí sin examinar antes la voluntad de los pueblos? Repito lo que se ha dicho anteriormente por el señor Diputado encargado de sostener el proyecto de la Comision: aunque fuese muy interesante el hacerlo breve, todavia es mas interesante hacerlo bien. ¿Y para hacerlo bien, no es del mayor interés del Congreso consultar la voluntad de los pueblos?

Hablemos de buena fé: ¿no procedemos á ciegas en lo que los pueblos quieren sino se consulta á los intereses jenerales? Porque los intereses jenerales los hemos de calcular por lo que los pueblos quieren, sacando á favor del interés jeneral el mayor partido que podamos de lo que los pueblos exijen ó apetecen en favor del particular de cada uno. Los intereses jenerales, el bien jeneral de un Estado, no es otra cosa sino el resultado de una transaccion que se hace del interés particular de los diferentes pueblos, y si es preciso decirlo tambien, de los diferentes individuos que componen un Estado: esto es lo que se puede entender por el bien jeneral; y este bien no es abstracto, es práctico: no se puede considerar sino como el resultado de la transaccion que se haga de los intereses particulares de los pueblos y de los individuos; porque el interés individual está en oposicion con el interés jeneral, y el de los pueblos unos con otros. Para unirse todos y formar un interés jeneral, es menester que haya entre unos y otros transaccion, sacando cada pueblo y cada individuo todo lo que puedan en su favor; y ni se concede á unos todo lo que ellos piden, ni se deja de dar lo que positivamente reclama la necesidad. De esta transaccion resulta el bien jeneral. Pues ahora pregunto yo: ¿en el estado actual de las cosas, estamos los Diputados del Congreso convencidos de lo que creen los pueblos que conviene al interés jeneral, y sobre la forma de gobierno que conviene al interés de las Provincias de la Nacion? El mismo señor Diputado ha dicho que los Diputados todos, ó la mayor parte, traen instrucciones por sus Provincias para pronunciarse por la forma de gobierno que cada una quiere.

Yo supongo que esto sea exacto y que cada Provincia haya dicho á sus Diputados: yo quiero tal forma de gobierno; abogue usted por ella; pero en el tiempo que ha transcurrido desde que se dió esa instruccion, ¿no pueden haberla variado los pueblos? Porque cuando una Provincia dice: yo quiero la forma de unidad ó de federacion, no es decir que esta sea la forma que convenga á los intereses de la Provincia; esto no puede decir, lo que debe decir es: la forma que yo creo que conviene á la Nacion para fundar su felicidad es ésta; porque aunque una forma de gobierno convenga á una Provincia en particular, siempre que esté en oposicion del interés jeneral, debe hacer algun sacrificio

en favor del interés jeneral de la Nacion; y lo que debe exijirse á los pueblos, que es como lo pone la Comision en su proyecto, no es la forma de gobierno que mas les convenga ó que ellos quieran, sino la forma de gobierno que mas convenga á la felicidad y engrandecimiento de la Nacion. De aquí es de donde quiero yo inferir, que aunque las Provincias al dar sus instrucciones hayan fijado la forma de gobierno que ellas creian entonces que llenaba mejor este objeto, hoy pueden haber variado de opinion, porque las circunstancias han variado, y han variado de un modo que está al alcance, no digo de los Diputados, sino de cualquier hombre de los que componen el Estado.

Segun este proyecto las Provincias se han de pronunciar de un modo que acaso estará en oposicion de lo que han dicho, siempre que ellas mismas deseen la prosperidad jeneral; y así es que hoy puede ser muy diferente la opinion de las Provincias. Me esplicaré. Algunas Provincias han creido siempre, y han pensado por esto, que no debe ocuparse el Congreso de otra cosa que de restablecer la Constitucion del año 19, y de consiguiente constituir al Estado bajo una forma de gobierno, una é indivisible, y esas mismas Provincias habrán palpado hoy acaso, que por las aspiraciones que se despliegan, no diré por parte de los gobernadores, pero que se hacen sentir en algunas Provincias, no conviene y seria acaso la mayor imprudencia el poner hoy un Gobierno uno é indivisible; y acaso calcularán que és necesario entrar por el de federacion, sin embargo que no es el que mas conviene al Estado para su prosperidad y engrandecimiento, pero que únicamente puede convenir por razon de sus circunstancias; véase aquí, pues, como no basta que hayan dado á sus Diputados instrucciones sobre este particular, y como se puede considerar que es necesaria la consulta de las Provincias para obrar con mas acierto.

Pero hay mas: el Congreso, por la posicion difícil que ocupa, se halla rodeado por todas partes de conflictos y de embarazos; de consiguiente, como hay prevenciones en los pueblos contra todo lo que es Congreso, porque positivamente así es: hay prevenciones porque las ha habido contra todos los cuerpos representativos que nos han precedido, y no debemos aspirar á que haya induljencia con nosotros mientras que no se haga ver que marchamos por distintas rutas qne marcharon los otros; porque hay, decia, una prevencion contra todo lo que sea Congreso ó Corporacion encargada de dar organizacion al Estado, el primer objeto del Congreso, debe ser el ganar la opinion de los pueblos; en esto es lo que debe trabajar con mas empeño. Por esto, señores, puede verse cuan importante es exijir esta consulta de los pueblos. Hay mas: si el Congreso, guiándose solo por el voto individual que dé cada Diputado segun sus primeras instrucciones, establece la forma de gobierno bajo la cual debe constituirse el Estado, esto puede decirse propiamente que no saldria de las paredes de la Sala del Congreso; es decir, no tendria todo el fundamento en que se apoyaba el Congreso, ni tendria toda aquella publicidad que el Congreso deseaba: al menos no se penetrarian los pueblos, solo por el voto que hubiesen dado los Diputados, del conflicto en que se habia visto el Congreso para entrar por aquella base. Pero no sucederá así precediendo la consulta hecha á los pueblos, porque se han de enterar de estos antecedentes, han de entrar en su exámen, y han de hallarse en el caso de tocar los inconvenientes y el conflicto en que han puesto al Congreso, y han de venir á tomar por último el único partido que corresponda. ¿Y esto no será un bien, una de las mayores ventajas que pueden sacar en favor de la confianza de los pueblos hacia los Diputados, el convencerles de que han hecho, sino todo lo que interesaba al Estado, todo lo que han podido conciliando todos los intereses, reuniendo las voluntades y capitulando quizá con el capricho de los pueblos? Desde el momento que se convenzan de esto, ellos recibirán con gusto la Constitucion que se les dé, porque al menos verán que se organiza el Estado bajo aquella forma de gobierno que segun las circunstancias ha podido exijirse, y si las circunstancias varian, esta forma variará porque no podemos dar una Constitucion que no tenga mejoras con el tiempo. La demora, pues, no es el caso, porque es preciso que la haya, porque aun cuando no sea preciso que la hubiese, ella es absolutamente indispensable por la situacion en que se halla el Congreso, y mas que todo por la en que se hallan los pueblos. Al mismo tiempo ella es útil para que el Congreso pueda marchar con la opinion de los pueblos, y sobre todo con esto se logrará de que los pueblos todos procuren ilustrarse, no solo sobre lo que mas concierna á los intereses particulares, sino tambien á los intereses jenerales del Estado. Pero el señor Diputado ha hecho una indicacion para que se dé un manifiesto en el que se presenten los inconvenientes de una y otra forma de go-

bierno; y que, á su juicio, seria oportuno que se hiciera indicacion del que era mas conveniente, ó si se quiere, un proyecto por una forma de gobierno mista, que participase del sistema de unidad y al mismo tiempo del de federacion, con lo que se conciliarian á la vez los diversos intereses y la voluntad de los pueblos.

En cuanto al manifiesto, además de lo que se ha dicho, y además de ser impropio que en materias de esta clase diese el Congreso un manifiesto en que no haria otra cosa que reproducir lo que puede verse en los innumerables libros que hay impresos, tiene el inconveniente grande que ya espuse otra vez, y repito ahora, y es que los pueblos que estén por el sistema de federacion, han de decir que el Congreso se ha empeñado en ponderar los males y funestas consecuencias de él, para elejir el que él queria; los pueblos que estén por el de unidad han de decir que el Congreso ha ponderado las dificultades que ofrecen los pueblos por las circunstancias en que se hallan para recibir esta forma; y al fin resultará que la carga ha de venir á pesar sobre el Congreso, porque no me cansaré de repetir que la prevencion de los pueblos contra los cuerpos representativos ha sido siempre constante y uniforme, y no sé si hoy es mayor que nunca. Pero el señor Diputado dice que todo esto podia conciliarse si se presentaba al mismo tiempo un proyecto de un gobierno misto, en que se temperase la unidad con la federacion, y la federacion con la unidad; pero yo creo que en esto se padece una equivocacion. ¿Hay sistema que no sea misto?

Se llama sistema de unidad en cuanto prevalece en él la unidad; se llama sistema de federacion aquel en que prevalece la federacion; pero ambas cosas hay en todas las formas de gobiernos republicanos representativos. ¿Pero cuál es la forma que se ha de dar á esta Constitucion? Por ejemplo, la forma de gobierno de los Estados Unidos es federal porque prevalece en él esta calidad; pero él tiene mucho de unidad porque tiene un gobierno cuyas atribuciones se estienden á todos los Estados. Lo mismo digo de las monarquias. Desde que la monarquia es constituida representativa, ya no es absoluta, porque en todos los gobiernos que son monarquias moderadas tienen mucho de republicano, porque todo lo que tienen de representativo sus Cámaras es de república, en la que los pueblos tienen intervencion para la formacion de la ley; pero se dice monárquico porque lo monárquico es lo que prevalece en esa forma. De consiguiente, esa adicion no haria mas que embarazarnos y embarazar á los pueblos, y sobre todo, ponernos en una dificultad quizá invencible de proporcionar el modo de dar la Constitucion.

Así que yo soy de opinion que se apruebe el artículo como lo ha puesto la Comision con una modificacion que voy á proponer á la Sala. Dice el artículo que para designar la base sobre que ha de formarse por la Comision el proyecto de Constitucion, etc. No sé á que venga aquí esto de la Comisión; á mí me parece que estaria mas propiamente redactado el artículo si se dijera: *Para designar la base sobre que ha de formarse la Constitucion que debe rejir y organizar el Estado, consúltese préviamente la opinion de las Provinicas sobre la forma de Gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional.* Bajo esta modificacion suscribo al dictámen de la Comision.

En este estado, el señor Amenabar espuso que esta materia aun ofrecia mas discusion, y que siendo la hora avanzada podia suspenderse hasta otra sesion, y así se acordó.

CAMBIO DE LA HORA DE LAS SESIONES

En seguida se pidió por un señor Diputado que se variase la hora de las sesiones; y teniéndose en consideracion que ya estaba sancionado que ellas fuesen de noche durante la estacion del invierno, y que faltaban tan pocos dias para entrar en ella, se acordó por voto decisivo del señor Presidente en igualdad de votos, que en lo sucesivo las sesiones fuesen de noche; con lo que y siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que la siguiente seria el 11 del corriente á las seis y media de la noche, y que en ella continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.

42ª SESION DEL 11 DE JUNIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Continua la consideracion en particular del articulo 1º del proyecto relativo al modo de establecer la base de la Constitucion.

FUÉ leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se anunció en la órden del dia que continuaba la discusion pendiente del artículo 1º del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la base de la Constitucion.

El Sr. Amenabar: En la discusion anterior manifesté oposicion al presente artículo por las observaciones que brevemente recordaré. Por incidencia únicamente me pronuncié se acompañase á la consulta un manifiesto del cual se habia hecho indicacion. Igualmente apuntaba que con el objeto de conciliar las diversas opiniones que se vertirian sobre la forma de gobierno que debia ser la base de la Constitucion, se presentase un proyecto temperado, que manifestando un sistema modificativo no estuviese por el exacto de federacion ó de unidad. He dicho que únicamente por incidencia me pronuncié sobre el manifiesto, que no dejó de causar cierto mérito en mis ideas, teniendo tambien por designio observar si merecia nuevo apoyo y se esclareceria mejor la materia; mas habiéndose impugnado, no tengo empeño y desisto en el particular por ulteriores consideraciones. El prospecto constitucional de gobierno temperado que indiqué, tenia el concepto de presentar la forma republicana con la mas adecuada modificacion á los objetos que espresaba, no adoptándose precisamente la práctica que jeneralmente observamos en los Estados que se rijen por semejante forma; no insisto en este proyecto por ahora, pues considero habrá oportunidad á mis ideas cuando el Congreso se ocupe en la discusion y sancion de la Constitucion. Fijo especialmente la atencion á la predicha oposicion, y repito ser superficial y en perjuicio de los intereses de la Nacion, que las Provincias sean préviamente consultadas sobre la forma de gobierno para darse la Constitucion. Harè memoria, segun antes espuse, de que los señores Representantes deben hallarse suficientemente instruidos al objeto de la consulta, y que si por el artículo 3º del proyecto quedaba el Congreso autorizado para sancionar la Constitucion que le pareciese mas conveniente, aun en contrariedad de la opinion de las Provincias, se deducia claramente haber sido la consulta una medida perjudicial é inútil. Igualmente demostraré que, siendo inevitable el dilatado tiempo que debia correr para darse la Constitucion, despues de obtenido el contesto á la consulta, no podia menos que refluir en considerable perjuicio de la Nacion, siendo privada de su principal é inmediata felicidad.

Debo ya pasar á contestar á los reparos que se espresaron en la antecedente discusion. Que el Congreso ignora la voluntad de las Provincias sobre la forma de gobierno: y en comprobacion se ha dicho que los señores Diputados por Buenos Aires, Entre-Rios y Corrientes se hallaban sin instruccion á este respecto. Señor: si los Representantes de la Provincia de Buenos Aires no tienen dicha instruccion, será porque esta Provincia se halla dispuesta y deferente al voto de las demás, segun recuerdo haber oido á uno de los dichos señores; mas si se pretende espresar opinion en la materia, ¿no están en aptitud y oportunidad los señores Diputados por Buenos Aires de solicitarla directamente? ¿Se negarán sus comitentes á franquearla sin que se interponga el Congreso por medio de la consulta?

Espuso el señor Diputado por Entre-Rios que su Provincia se uniformaba á los votos de la mayoria; de aquí resulta que la opinion de esta apareceria manifiesta en dicha mayoria. Ha espresado en la Sala el señor Diputado por Corrientes que, aunque no tenia instruccion particular en cuanto á la forma de gobierno, se hallaba ampliamente facultado por su Provincia. ¿Y este señor no obrará conforme á la opinion de su comitente, pronunciándose por la que conceptuase mas conveniente? Si todas las Provincias adoptasen una marcha tan jenerosa, ¡con qué desalojo y libertad se deliberaria sobre los intereses de la Nacion, al paso que restringido el Diputado en sus funciones, se veria oprimido y perplejo para conciliar las recomendaciones de su pueblo con los objetos jenerales del Estado, que observaba

en contrariedad! No es mi intencion, señores, vulnerar la libertada sagrada de las Provincias, ni fijar norma á sus honorables resoluciones, á las que tributaré siempre el distinguido respeto que se merecen: yo me propuse por designio demostrar, que al depositar los pueblos sus confianzas con toda franqueza é ilimitacion, presentaban al Congreso la opinion mas digna y ventajosa para designar la base de Constitucion que afiance el órden y prosperidad nacional.

Se ha significado tambien que, aun cuando las Provincias al enviar sus Diputados se hubieran pronunciado por la forma de gobierno, al presente podrian ya haber variado, y que así la consulta seria oportuna. Si este principio es de considerarse para indagar de nuevo la opinion de las Provincias, el Congreso por el mismo motivo habria de ocuparse siempre en reiterar sus consultas y la Nacion permaneceria inconstituida. Si por que han pasado seis meses desde la instalacion del Congreso, ya se conceptúa insubsistente la opinion de los pueblos, debiendo correr mas tiempo desde el contesto á la consulta hasta que la Constitucion pueda presentarse á las Provincias, con mayor razon tendria lugar la predicha reflexion de haber variado la opinion antes espresada de las Provincias; y por consiguiente, repetiéndose la consulta, llegaria á ser interminable.

Que el ser conveniente y benéfica la Constitucion consiste en no ser pronta, á fin de que no tenga un desgraciado resultado, como las anteriores promulgadas. En semejante reflexion se da por asentado y firme lo que debe esclarecerse. ¿Por qué principio hemos de presajiarnos hallarse vinculada la prosperidad de la Nacion á esa marcha tan lenta en su Constitucion? Si yo me prometiera este éxito feliz, no habria molestado la atencion de la Sala; pero por una idea de mera suposicion, la prudencia dicta no esponernos á que despues queden frustrados nuestros votos, si por algunos obstáculos que pueden sobrevenir, ya no se presente la oportunidad y situacion tan favorable en que hoy se hallan las Provincias para ser constituidas. Situacion oportuna, repito, que no aparecia cuando el anterior Congreso sancionó la Constitucion el año 19. Entonces algunas Provincias no tuvieron influjo en el cuerpo constitucional por hallarse sin representacion; la guerra civil se habia emprendido con el mayor ardor; no era, pues, de estrañarse quedase sin efecto la indicada Constitucion; pero en nuestras actuales circunstancias felizmente han desaparecido aquellas escenas dolorosas: las Provincias de la Union disfrutan de tranquilidad, y convocadas á Congreso, han verificado su instalacion con el principal objeto de constituir el Estado y afianzar por este medio el órden y prosperidad de la Nacion.

La prevencion y desconfianza que he oido esclamar se descubre en las Provincias sobre la direccion del Congreso, lejos de retraernos de poner en planta nuestros trabajos constitucionales, debe ser el mas poderoso motivo para cuanto antes dar á luz esa obra majestuosa de la Constitucion, que ha de renovar nuestros pactos y estrecharnos con los vínculos de la mayor union y armonía. ¡Ah! Si no hubiéramos pasado este período inmediato sin Constitucion; si cuando las Provincias fueron invitadas á Congreso, el año 21, se hubiese procedido á constituir la Nacion, tal vez no se indicarian hoy tales ocurrencias preventivas. Se frustró entonces esa jeneral y fundamental organizacion del Estado, y reconcentradas las Provincias á ser rejidas por sus instituciones particulares adoptaron una marcha diverjente, que ha provocado la espectacion de otras, advirtiendo vulnerados los mas sagrados y respetables derechos, cuya trascendencia á la Nacion se mira muy funesta y dolorosa, y que acaso puede ser el orijen de esas prevenciones y desconfianzas. Entre tanto se promulgue la Constitucion, los pueblos continuarán gobernados por las mismas instituciones, segun lo acordado en la ley fundamental; por consiguiente, podrán aumentarse tan sensibles y celosas innovaciones; y fomentándose aquellos anuncios desagradables, encontraremos mayoresdificultades para constituirnos.

Convengamos, señores, en que la Constitucion es el resorte mas eficaz para conciliar y hermanar á los pueblos en sus mas importantes intereses y conducirnos á la cumbre de la prosperidad nacional: ella la que ha de colocar al Estado en su principal decoro y esplendor, fijando el trono majestuoso de sus tres altos poderes. Entonces igualmente aparecerá aquel brillante diploma y monumento público; esa recopilacion de leyes que garantice la vida, libertad, seguridad y prosperidad de todos; aquella declaracion solemne de los derechos sagrados del hombre, sin escepcion ni distincion, sino de los talentos y de las virtudes. Sí, señor, la Constitucion es quien realmente franqueará á la Nacion estos principales y fundamentales bienes bajo de unas bases permanentes. Las

leyes preliminares, orgánicas, á quienes se quiere dar con preferencia ese influjo benéfico, no pueden llenar objetos de tanta beneficencia; ellas deben ser espedidas provisoriamente, sin solidez y subsistencia, como dictadas sin plan y sin sistema.

Procedamos, pues, á dar cuanto antes la Constitucion. Esta podrá presentar defectos y errores, porque es obra de los hombres; pero ella nos allanará los medios mas prontos y circunspectos para repararlos. Sigamos conducidos de la esperiencia, y cuando esta nos manifieste algun perjuicio, verificaremos su reforma. Entonces tendrán lugar las leyes orgánicas, que pronunciadas bajo de bases constitucionales estarán revestidas de toda la dignidad é importancia correspondiente para que la Nacion reciba progresivamente su perfeccion. Los Estados que vemos hoy brillar en su carrera y que escitan nuestra digna emulacion, adoptaron este mismo norte. Sus principales conatos se dirijieron á formar la Constitucion, y segun las diversas circunstancias que sobrevinieron, emprendieron las reformas y mejoras oportunas. En la naturaleza y en lo moral, observamos igualmente ese órden sucesivo; la formacion del ser precede á su formacion. Nuestro particular designio ha sido constituir la Nacion y perfeccionarla. ¡Ojalá pudiéramos llevar ambos objetos! Pero es remoto y quizá inverificable; fijemos á lo menos nuestro empeño á lo primero: habremos ya dado un paso de importancia y conveniencia nacional. La posteridad bajo de esos fundamentos procederá á mas gloriosas empresas. Marcharemos por último á constituir la Nacion, á que directamente hemos venido, y no á dictar leyes preliminares.

Concluyo, que hallándose el Congreso lejítimamente autorizado y espedito para formar la Constitucion, á que está vinculada la prosperidad del Estado, la consulta prévia á las Provincias sobre las bases de gobierno, es superficial y en perjuicio del interés nacional. Voto porque el artículo primero del proyecto se suprima.

El Sr. Agüero: El señor preopinante se ha hecho cargo de uno de los principales fundamentos que aduje en la otra sesion para demostrar, no que no era oportuno el constitnir el Estado, no señor: que no era oportuno pensar en dar hoy el código constitucional; el constituir el Estado, eso no; porque es tiempo y á eso hemos venido y de eso tratamos, sino en dar el código constitucional.

De consiguiente, entendido como yo lo dije, que es como acabo de esponer, no es del caso decir que hemos venido á constituir el Estado; esto es una verdad, y yo adelanto mas, que estamos trabajando para constituirle y que lo que hemos hecho no tiende á otro objeto; ¿pero hemos venido precisamente para ocuparnos desde el momento en que hemos llegado del código constitucional? Esta es la cuestion.

El señor Diputado, á pesar del grande esfuerzo que ha hecho, no ha resuelto la principal dificultad que yo puse. Dice que es un mal el gobernar las Provincias por leyes puramente provisorias: y esto es indispensable, aunque se dé antes la Constitucion. ¿Pero de dónde ha sacado esta consecuencia ni quien ha dicho esto? Lo que se dijo es, que era preciso que la organizacion de la Nacion precediese á la publicacion del código constitucional, y que esta organizacion no podia ser obra del código constitucional; y la razon es muy sencilla, porque debe preceder el de ella; y esta organizacion debe irse verificando por leyes que se vayan dando progresivamente y en consideracion y con prevision del plan que el Congreso debe formarse. Estas leyes no son provisorias, sino leyes que organizan un Estado, y en una palabra, que preparan á los pueblos á recibir la Constitucion, cuando se tenga por oportuno el darla. Entendido esto así, señores, ¿de donde se infiere que puede ser, no digo conveniente, ni factible, ni posible, el dar hoy una Constitucion? El señor Diputado dice que se dé y que se ejecute: aquí es la dificultad precisamente, dificultad que yo propuse en la sesion última.

Desde el momento que se dé la Constitucion, antes que los pueblos estén organizados y dispuestos á recibirla, la Constitucion no puede tener efecto; esto es evidente, porque una Constitucion es la reunion de una multitud de leyes todas complicadas, de difícil ejecucion en pueblos cuya educacion y cuyos hábitos y costumbres son enteramente contrarios á esas mismas leyes; y de consiguiente, si desde luego nos ocupamos en dar un código constitucional que contenga esas leyes, debemos poner á los pueblos en estado de que no puedan ejecutarlo, y véase como les vamos á hacer un bien. Yo aduciré varios ejemplos para demostrar la verdad de esta proposicion. Señor: dése hoy la Constitucion mejor del mundo: vamos á la ejecucion ¿y cómo se hace? Por de contado, lo primero que se necesita es dinero, rentas: si antes no se ha organizado esto y no se ha preparado nada, ¿cómo vamos á edificar la casa sin tener todavia manos ni materiales?

haya de tener el Poder Ejecutivo se la haya de dar la opinion pública, la cual se aumenta en proporcion que se ven las ventajas que ese mismo poder proporciona al Estado y á su organizacion. Mas supongamos el Cuerpo Lejislativo ya constituido, es decir, una Cámara de Diputados ó un Senado, porque yo supongo que segun la práctica de las naciones que bajo este sistema se rijen, segun lo que enseña la práctica y aconseja la razon, el Cuerpo Lejislativo se dividirá en dos Cámaras. ¿Se pensará con esto formar, no digo el Estado, pero ni el Poder Ejecutivo que debe rejirnos? No, señor; porque entonces se considera tan constituido el Poder Ejecutivo como el Lejislativo, prescindiendo de las trabas que trae la discusion de una ley en una y otra Cámara, y de la mayor influencia que puede tener el Poder Ejecutivo, sino en una ó en otra. Para organizar un Estado, es preciso que lo haga un cuerpo que no tenga otra traba ni otros limites, que los que él haya traido, ó la ley le haya dado á su formacion para que organice el Poder Ejectivo, y que éste esté sujeto á ella. De este modo será mas ventajosa la organizacion de un Poder Ejecutivo, porque marchará con mas opinion y crédito; de consiguiente, es preciso hacernos cargo de nuestra situacion; y reasumiéndome, señores, diré que la Constitucion del Estado, en el sentido que he hablado, es inoportuna y perjudicial, porque no está la Nacion dispuesta para recibirla, en cuanto no se cuente con la organizacion del Estado que debe preceder; diré más, esa organizacion no puede ser obra del momento, y todo el tiempo que se considere indispensable para consultar á las Provincias, formar la Constitucion y volverse á pasar á los pueblos para su aceptacion, todavia es poco para que podamos lisonjearnos de poder conseguir que los pueblos estén en disposicion de recibirla.

Por consiguiente concluyo, como concluí mis discursos en la sesion anterior; que se apruebe el artículo primero bajo la redaccion ó modificacion que entonces propuse; es decir, que no se diga: «Para designar la base sobre que ha de formarse por la Comision el proyecto de Constitucion», sino «para designar la base de Constitucion sobre la cual ha de rejirse y organizarse el Estado.»

El Sr. Castro: Pido la palabra para contestar á algunas de las razones que se han objetado por el señor Diputado por Santa Fé, que parecen nuevas y que tienen alguna especiosidad, porque las demás, á mi ver, no han satisfecho á los poderosos argumentos con que se ha sostenido la importancia del artículo 1º del proyecto de la Comision.

Ha dicho primeramente el señor Diputado que hace oposicion, que la Constitucion urje; que es la fuente de la felicidad, y que por lo mismo no debe dilatarse: que si en otra ocasion se dió una Constitucion por el Congreso anterior, y ella no fué ejecutada ni recibida, es necesario distinguir los tiempos: que entonces no estaban los pueblos en la disposicion que ahora, en que enseñados por la esperiencia y por los desastres y desgracias que han sufrido en estos cinco años, claman y suspiran por la Constitucion, y que desean ser constituidos cuanto antes. Señores, si esto fuera una verdad, podria trabajarse noche y dia para hacer una Constitucion: si de parte de los pueblos hubiera, no solamente ese deseo, sino la docilidad que es necesaria para sujetarse á lo que el Congreso, interpretando su mejor intencion y deseos por la felicidad jeneral, hiciese, estoy convencido que todos los Diputados se dedicarian á trabajar dia y noche para proporcionarles cuanto antes esta felicidad; pero no es así: los pueblos desean la Constitucion, desean de buena fé poner término á los males sufridos en cinco años en que se vieron disueltos, y quieren evitar el riesgo de caer en nuevos desórdenes; mas no por esto están dispuestos á recibir la Constitucion que el Congreso les dé: cada uno quiere una Constitucion conforme á sus intereses personales ó locales. Ellos, es verdad, han sufrido en estos cinco años males horrorosos y ejemplares que debian hacerles abierto los ojos, pero no por eso han cambiado su modo de pensar, y ahora mismo hay pueblo resuelto á no aceptar otra Constitucion que no sea bajo un sistema federado.

Se dice que los pueblos recibirán la Constitucion porque la desean, y cada uno nos está indicando su espíritu, las dificultades que opondrian á recibir la Constitucion, cuando hay tantas dificultades en recibir leyes y disposiciones del Congreso que inmediatamente tienden á prepararlos para recibir la Constitucion, como hemos dicho antes. Una junta de Provincia nos ha dicho que no recibirá la ley fundamental ni alguna otra disposicion del Congreso, hasta que éste se integre con toda su representacion plena. Se acaba de recibir noticia de la resistencia que ha manifestado otra Provincia al cumplimiento de una disposicion del Gobierno conducente á la seguridad nacional, sin embargo de haber sido indicada por un Diputado suyo. ¿Es esto estar dispuestos los

pueblos á recibir la Constitucion? Por lo mismo que la desean, bueno es consultarles primero, para ver cual es la opinion jeneral. ¿Que resultará de la consulta? Una de tres cosas: ó una pluralidad de opiniones, ó una diverjencia de opiniones, ó que no se atrevan á pronunciarlas, sometiéndose al juicio del Congreso. Si lo primero, el Congreso tendrá una regla con la cual deberá conformarse, porque como se ha dicho antes, ¿qué regla mas segura que aquella que manifiesta la opinion jeneral compuesta de las opiniones públicas de las Provincias? Entonces el Congreso obrará con mas seguridad y procederá con esta garantia en conformidad á las reglas que le dicten su sabiduria y su política, nivelando las opiniones y voluntades de sus representados. Pero podrá ser que esta opinion jeneral fuese equivocada, y que los señores Diputados crean que el seguirla no fuese conveniente al pais. Entonces podrian con sus luces y conocimientos, ya en cuerpo y ya como particulares, dirijir su opinion pública y rectificarla, haciendo conocer á los pueblos los inconvenientes y estravios que resultarian de seguir una opinion inconsultamente pronunciada. Si resulta del pronunciamento de las Provincias notable diverjencia, ya antes he dicho y vuelvo á repetir, que entonces el Congreso se ve en el necesario caso de interpretar la voluntad jeneral, puesto que no podia dar tantas constituciones cuantas querian las Provincias. Si resulta que las Provincias, ó algunas de ellas, no se atreven á esplicarse por ninguna base de Constitucion, porque están fuera de los alcances y conocimientos que se requieren para decidirse por un sistema adoptable para el país, entonces el Congreso se hallaria todavia en mejor disposicion de pronunciarse, porque entonces se someterán á su juicio, porque este seria el caso de un verdadero compromiso de las Provincias para pasar con mas docilidad por lo que hiciese el Congreso, y nosotros nos hallaríamos revestidos del carácter de compromisarios.

Pero, señor, una Constitucion urje, porque si no se pierde el país. ¿Que es esto? ¿Una Constitucion? ¿Compajinar y organizar un Estado? ¿Y esto se cree que es obra de quince dias ó un mes? Yo bien sé que la buena fé que á mí me anima, anima igualmente al señor Diputado que ha hecho la oposicion: pero creo que uno de los dos se equivoca en los medios. Se necesita imitar en esto el órden de la naturaleza, porque en esto justamente se parece á la naturaleza el órden político y moral. La naturaleza nada hace repentinamente: lleva siempre una marcha progresiva y lenta, y sus frutos se van sazonando paulatinamente hasta que maduran.

Del mismo modo y con mas razon debe procurarse esta progresion en el órden político y en el órden moral: es preciso ir marchando á pasos lentos para hacer que se perfeccione la obra. Me valdré de otra espresion mas sencilla pero quizá mas oportuna. Es preciso ir pulsando al enfermo, corroborándolo sin estragarlo; es preciso medicinarlo, lisonjeando sus apetitos y sus inclinaciones. En todo lo demás que se ha dicho, como apunté antes, yo no encuentro satisfechas las razones dadas en favor de la importancia del primer artículo por los de la oposicion. Por lo mismo, y anteponiendo que no estoy autorizado por la Comision para admitir la modificacion propuesta antes por un señor Diputado, por mi parte la admito, porque la considero mas propia y mas precisa.

El Sr. Amenabar: Cuando he opinado que la Nacion sea prontamente constituida, mi ánimo no ha sido que procedamos con precipitacion, de modo que en 15 ó mas dias se verifique la formacion de la Constitucion; sino que evitándose la consulta prévia á las Provincias, la Comision de Negocios Constitucionales procediese cuanto antes á formar el proyecto. Esto solo no podrá efectuarse en ese corto período, y por uno de los señores de la Comision ya se ha indicado ser obra de muchos meses: igualmente para la aceptacion por parte de las Provincias debe preceder considerable dilacion por el motivo antes espresado de no reinar en lo jeneral la suficiente ilustracion. Todo esto, pues, no permite esa violencia que se ha pensado. Se ha dicho haberse pedido noticia á los pueblos de sus rentas, propiedades y poblacion, y que esto debe servir para constituir el Estado.

El Sr. Agüero: No, señor; para que se ponga en ejecucion la Constitucion que se dé.

El Sr. Amenabar: Con mas fundamento digo, que entre tanto se presenta por el Congreso el proyecto de Constitucion y se obtenga de los pueblos la aceptacion, ya se habrán comunicado esas noticias, y se tendrá la oportunidad que se apetece, para con esos elementos ponerse en ejecucion la Constitucion del Estado. En cuanto á los demás, repito que las leyes dictadas por el Congreso antes de constituirse la Nacion, son verdaderamente provisorias y no permanentes. Ellas son espedidas sin plan ó norma subsistente, pues este debe presentarlo la Constitucion; así es

que dictando el Congreso ahora leyes bajo el sistema federal, no podrán éstas permanecer, adoptada en la Constitucion la forma de unidad.

Si la Inglaterra ha llegado á su actual predicamento con una marcha progresiva, debemos considerar no haberse hallado los pueblos del estado británico en la misma situacion que los nuestros: aquellos han marchado bajo de ciertas bases sólidas, y con sus primeros ensayos felices han podido llevar adelante la organizacion de la Nacion. Nosotros nos hallamos sin plan subsistente; ignoramos el sistema que haya de adoptarse, é igualmente no tenemos principio en que apoyar nuestra marcha progresiva por esas leyes orgánicas. Por último, el ejemplo de la Inglaterra, peregrino y singular en la historia, no ha de lejitimar y nivelar nuestro votos, cuando por otra parte se nos presenta la direccion jeneral de los demás Estados, que unidos en Congreso han fijado sus mas serias y empeñosas meditaciones á dar cuanto antes á la Nacion el código constitucional. Insisto, como he dicho, en la supresion del artículo.

El Sr. Gorriti: Habia pensado no tomar parte en la presente discusion. Cuando se presentó por la Comision este proyecto por la primera vez, objeté las razones que á mi entender concluyen, que el proyecto ofrece grandes inconvenientes sin probabilidad de ningun suceso. Ni en todo lo que se dijo entonces, ni en lo alegado despues en apoyo del proyecto, he oido cosa alguna que desvanezca mis objeciones, ni muestre un motivo sólido de conveniencia. Pero he mudado de intento, porque uno de los señores Diputados preopinantes en favor del proyecto, ha dicho que nosotros no debemos dar Constitucion, sino que debemos constituirnos progresivamente á ejemplo de la Inglaterra, que ha llegado á un tan alto grado de prosperidad sin haber hecho Constitucion. Si por Constitucion se entiende un código separado que lleve el título de *Constitucion de la Gran Bretaña*, ya lo entiendo, mas esto es muy material; pero que la Inglaterra haya alcanzado la prosperidad que disfruta sin Constitucion.....

El Sr. Agüero: No he dicho eso, señor, sino que la Inglaterra goza esa libertad y prosperidad bajo un gobierno monárquico constitucional, sin haberse dado una Constitucion, por haberse ido organizando progresivamente; porque Constitucion escrita tiene Inglaterra.

El Sr. Gorriti: Pues eso es lo que digo que no es exacto, y que el ejemplo de Inglaterra, si puede citarse en la presente cuestion, obra contra el que lo ha producido. Si la Inglaterra goza de tanta prosperidad, es porque ha tenido la sabiduria de llegar á ese grado de libertad, no por haberse organizado progresivamente; son cosas muy diferentes. Lo primero ha sido obra de la sabiduria y del jenio; lo segundo de la necesidad; — conviene, pues, distinguir las cosas para no confundir sus causas.

La Inglaterra jemia poco mas ó menos como el resto de la Europa, bajo el yugo de un monarca absoluto: los barones y pares del reino en vez de ponerse en los intereses del déspota para participar de su poder, tuvieron el buen sentido de favorecer la causa del pueblo, y despues de sostener una lucha sangrienta, arrancaron á Juan Sin Tierra la gran carta. Por imperfecta que ella sea, y por diminuta para asegurar todas las prerogativas de que debe gozar un pueblo libre, sin embargo, esta fué y esta es su Constitucion: ella fué la primera piedra del edificio de su libertad, y les ha servido de punto de apoyo á la fuerza con que han avanzado hasta el punto en que hoy se halla la Nacion. Otras por resultados de sus disensiones políticas han tenido la ruina completa de la libertad, y la Inglaterra la perfeccion de ella.

Este fenómeno singular, á juicio de políticos muy respetables, es debido á la sabiduria y á la nobleza del carácter nacional, que obrando siempre en un mismo sentido, se acojian á su gran carta, hacian glosas favorables á la libertad, y arrancaban del trono concesiones, que mas bien eran restituciones de prerogativas que se habia usurpado sobre los derechos de los pueblos.

Es de este modo que ha obrado la Nacion, luchando con las usurpaciones del trono, desalojándolo de puesto en puesto hasta el en que se halla. Si esto no se podia hacer sin sabiduria, tampoco se podia hacer sino sucesivamente. Si lo primero es obra del genio, la segunda es efecto de la necesidad; porque en la lucha de dos potencias, no siempre puede la que triunfa avanzar tanto cuanto le conviene. Pero ¿qué tiene de comun este ejemplo con nuestra posicion actual? En Inglaterra se luchaba con un poder preexistente: nosotros vamos á crear un poder. En Inglaterra era cuestion de recuperar derechos usurpados, que ponia en riesgo la seguridad de la Nacion y de los ciudadanos; nosotros vamos á investir el poder de las atribuciones necesarias para garantir á la Nacion y á los ciudadanos. ¿Cómo puede convenirnos el método de constituirnos progresivamente como los ingleses? ¿Dejaremos el poder sin

la fuerza bastante para defender el Estado, ó le dejaremos usurpar tanta, que pueda oprimir á la Nacion ó á los ciudadanos para entrar en lucha con él, é irle arrancando poco á poco las prerogativas que no deben tener, por imitar la marcha de Inglaterra y constituirnos progresivamente? ¿Quién no se apercibe de la diferencia y de los inconvenientes que ella produce? ¡Desgraciados de nosotros si nos fuera necesario entrar en lid con el poder para obtener todas las garantias de nuestra libertad, que deben ser la base de nuestra prosperidad nacional! ¿Sobre qué fundamento podríamos nosotros lisonjearnos de tener en esa lid el mismo suceso que los ingleses? ¿Poseemos el mismo carácter é igual grado de amor nacional? ¿Sabemos distinguir, tan bien como ellos, el uso del abuso de la libertad, ó el ejercicio del poder del abuso que se hace de él? ¡Ah! señores, es preciso no engañarnos: nos falta mucho para igualarlos. Es preciso confesarlo aunque nos cueste rubor; todavia nos resentimos de los vicios de nuestra educacion; aun no hemos perdido la habitud de las cadenas. El poder nos impone, nos corrompe con beneficios, nos entretiene con esperanzas, ó nos intimida con amenazas, y nos empuja por donde quiere. Pero se ha dicho que dada la Constitucion, concluidas las funciones del Congreso Constituyente, se elevarán cuestiones entre el Ejecutivo y las Cámaras á quienes faltará poder para contenerlo en los límites justos, y por eso es necesario la prolongacion del Congreso Constituyente, que revestido de una autoridad omnipotente puede triunfar invenciblemente. Véase ahí un raciocinio mas inexacto aun.

Mientras los límites de los poderes no estén designados con claridad, serán continuas las aspiraciones del Ejecutivo, intrigará, pretenderá y usurpará tambien atribuciones, observará el débil de cada Representante en el Congreso, y lo tomará por él para llevar á cabo sus pretensiones ó sostener sus usurpaciones; alucinará unos, impondrá á otros, corromperá tambien: ¿quién no conoce las ventajas que tiene con la accion, el poder que obra todo unido, al que se ejercita por cuerpos colejiados? Para prevenir estas cuestiones, estas intrigas y aspiraciones, es puntualmente que se necesita la Constitucion, donde estarán demarcadas las atribuciones de todos los poderes, el límite de las jurisdiciones, aclarados los derechos del ciudadano al lado de sus deberes. ¿Cómo puede desconocerse que el conocimiento claro de lo que á cada uno toca, es el medio seguro de cortar disputas sobre derechos? Si el ejemplo de Inglaterra no es lícito traer á nuestro propósito, solo puede servir para dar el último golpe al argumento de mi contrario. En Inglaterra, establecido el parlamento que tiene límites que no le es lícito traspasar, y divididas sus Cámaras, ha podido la Nacion por medio de ellas reconquistar lo que habia usurpado el trono. ¿Por qué entre nosotros no podrán las Cámaras conservar lo que está á su cuidado?

Cuando discurro así, yo supongo que los hombres que compondrán las Cámaras serán dignos de ocupar los puestos que se les han confiado, pero si queremos suponer lo contrario; no veo la razon porque hayamos de sentir mejor del Congreso Constituyente en igual riesgo de corrupcion ó ineptitud. Yo dejo al público juzgar de quien tiene el Estado mas que temer, si de un Congreso omnipotente, ó de unas Cámaras con facultades limitadas por leyes claras. Por esto y todo cuanto objeté en la sesion que cité, soy de opinion que es perniciosa toda medida que pueda retardar la Constitucion; y siendo de esta naturaleza el proyecto en cuestion soy de opinion que se deseche, y pido que así se esprese mi voto. He dicho.

El Sr. Gomez: Me parece que en el curso de esta discusion, ha venido á trabarse una contienda de opiniones, que nos ha distraido del motivo práctico y de la razon mas poderosa con que en la primera discusion se sostuvo, que era de suma importancia el que se consultara á los pueblos sobre el solo punto de la forma de gobierno, para que de él pudiera arrancar el proyecto de Constitucion.

Se ha entablado una cuestion sobre si debe preceder la organizacion á la formacion del código, ó debe preceder la formacion del código á la organizacion del Estado. Yo creeria que alguna vez podria preceder la formacion del código, y derivarse de él la organizacion del Estado. Si un código se diese sobre principios de equidad, de justicia, que envolviese todo aquello de donde debe resultar la felicidad jeneral, y él pudiera ser garantido con una fuerza correspondiente ó con cualquiera otro jénero de circunstancias que lo supliesen bajo una buena direccion, al fin podria lograrse la organizacion del Estado tal cual se hubiera concebido en la Constitucion. Sin esto será siempre verdad que la publicacion del código de nada servirá ni para constituir de hecho el Estado, ni para hacer positiva su felicidad. ¡Cuantos códigos se publicaron en Francia en la época de la revolucion! ¿Y cuántos fueron los que tu-

vieron efecto? Solamente aquel que estuvo perfectamente garantido por la fuerza física y moral; y si él no hizo la felicidad de la Francia en cuanto no la constituyó en un Estado perfectamente libre, fué porque el código no tenia todos los elementos que debian conducirla á aquel estado; pero resulta de este hecho y otros muchos de la historia, que la formacion del código sin garantia, ni tranquiliza á los pueblos ni hace su felicidad.

En los Estados-Unidos (este ejemplo tan respetable,) despues de dada la Constitucion, cuando se trató del sistema de contribuciones, se sublevó el Estado de Pensilvania y fué preciso que Washington marchase sobre él á la cabeza de 15.000 hombres y le sujetase á la Constitucion y á todas las disposiciones que fueron consiguientes á ella. Y sin esto, ¿qué hubiera sido de la Constitucion y de sus efectos? En Inglaterra se han dirigido las cosas por este órden. Realmente ha precedido la organizacion del Estado á la Constitucion. ¿Cómo ha podido decirse que Juan Sin Tierra ha dado una Constitucion? A Juan Sin Tierra le arrancaron los pueblos una concesion reducida á determinados objetos, pero no la Constitucion del Estado. ¿Cómo ha podido con ese hecho, tan conocido en la historia, desmentirse la proposicion de que en Inglaterra no ha precedido una Constitucion á la organizacion del Estado? Esa es, repito, una de las concesiones que el pueblo obtuvo á su favor entre las muchas que reclamaba, pero ella jamás ha sido considerada con tal carácter que se haya creido que la Nacion ha sido constituida á virtud de un código constitucional.

Pero vamos á nuestro caso. Yo quiero ponerme en el caso, porque tambien podria suceder de que al mismo tiempo que nos constituyamos nos organicemos: quiero decir, que en el tiempo, que no debe ser corto, que ha de correr para que se forme y adopte por los pueblos la Constitucion, habremos ganado quizá mucho en nuestra organizacion, y aunque ella no sea perfecta, no es imposible, porque no podemos calcular seguramente sobre la que deben dar nuestras circunstancias: tan inciertas son ellas al presente. Podria ser que al fin de ese largo período en que quedaria concluida y aceptada la Constitucion, la Nacion estuviese suficientemente organizada para marchar. Pero para esto mismo es importante esta consulta que hemos meditado. Yo pregunto: ¿cuál es nuestra situacion? ¿Se siente uniformidad de opiniones respecto de las Provincias, primero sobre la época en que deba darse la Constitucion? Las Provincias de Mendoza y San Juan se han pronunciado decisivamente por la ley fundamental de 23 de Enero, y por el principio de que el Estado se vaya constituyendo progresivamente, y yo recuerdo las palabras del mensaje del Gobierno de San Juan á la Lejislatura, palabras que me hicieron una profunda impresion, cuando dice que el Congreso debia marchar removiendo obstáculos, y de grado en grado, para constituirnos. La de Salta ya hemos visto como se ha pronunciado. Las de Santiago, Catamarca y no sé si alguna otra parten del principio de que no han de quedar sus gobiernos dependientes de otro gobierno subalterno. Los Diputados de la Provincia de Córdoba, me parece haberse indicado por la utilidad de la medida de consultar á las Provincias sobre este punto, y á este tenor todos ó los mas.

De consiguiente, solo uno hay hasta el presente que tenga una instruccion decidida sobre la forma de gobierno: vemos, pues, en primer lugar, que los Diputados no tienen mas guia segura para marchar, y en segundo que no hay una garantía en el Congreso, ni un poder eficaz para poner en efecto la Constitucion en el momento de sancionada; tanto mas cuanto que ya ha precedido un ensayo de haberse dado una Constitucion, que ha sido desatendida en el momento de ser publicada: que los pueblos presentan diverjencia en sus ideas: que algunos están por la pronta organizacion, otros por la lentitud. En esta incertidumbre en que nos hallamos, cuando pesa sobre nosotros un deber sagrado, solo porque se diga vanamente que constituimos el Estado, ¿hemos de arrojar esa Constitucion que nosotros sentimos que no podemos garantir, é ir á estrellarla imprudentemente con las opiniones de los pueblos cuyo desaire y resistencia seria de un carácter irreparable? ¿No será mejor y mas satisfactorio, aunque sea mas tardio; no será mas seguro, sobre todo, no consultar mas los deseos de los pueblos y los respetos á que pueda aspirar el Congreso, si les dice á esos mismos pueblos: aunque estamos llamados para constituir el Estado, aunque pudiéramos obrar decididamente en esta materia sin ninguna consideracion, creemos que lo mas acertado y útil, será el conocer al menos las opinones de las Provincias á ese respecto? Pero pongámonos en el caso de que los pueblos consideren que nosotros nos hallamos completamente autorizados, y que ellos están sumisos á nuestras disposiciones. ¿Qué nos dirian á esta consulta? ¿Nos dirian que ellos

se sometian y no tenian necesidad de abrir opinion sobre la materia? Si realmente los pueblos tienen en nosotros toda su confianza, si están decididos como se indica, si están ansiosos, si nada tenemos que hacer sino formar la Constitucion para que la reciban y haga su felicidad, ellos contestarán en estos términos. Y entonces, ¡ con cuánta satisfaccion no marcharemos de haberle dado esa nueva prueba irrefragable de nuestra consideracion á sus derechos, y aun de nuestra sumision á su voluntad! Habiendo oido esa espresion proferida en los mismos términos, marcharemos; y si la formacion del proyecto y su discusion habia de exijir en otro caso ocho meses, seguramente nosotros lo hariamos en el término de dos. Véase, pues, como no hemos perdido ni el tiempo ni la utilidad. No el tiempo, porque la obra seria mas rápida; no la utilidad, porque ella seria mas recomendable y contaria con una aceptacion segura de los pueblos.

No sé como los señores Diputados animados de este celo laudable y justo, creen que por solo dar la Constitucion el Congreso, que por solo esta circunstancia, ya están remediados los males, ya están concentradas las Provincias, aquietados los ánimos, y apagadas las pretensiones. Las pretensiones, sí, señor. ¿ Pues qué virtud es esta que hoy no reside en su persona ni en sus determiminaciones? ¿ Estará ligada al código constitucional ? ¿ Serán los pueblos tan versátiles ó tan dóciles, que por solo aparecer el código rubricado por la mayor parte de nuestras firmas, todo esté ya conciliado y todos conformes ? Creo, señores, que nos engañamos; y yo pienso que cada Diputado en este momento siente lo que hay de realidad en la materia, y que realmente cuando opina por la Constitucion, no es porque positivamente crea que la predisposicion que se siente sea tal que pueda producir un efecto, sino porque no halla otro medio sino ese. Yo creo lo contrario, que cuando nosotros no podemos dar garantías á la Constitucion, las hemos de buscar por el compromiso de los pueblos y por el juicio que se forme sobre su voluntad manifestada de antemano. Entonces sí que la Constitucion será aceptable, si tenemos la dicha de haber sentido sus opiniones, conciliándolas y conformándonos en lo posible con ellas.

Se ha dicho que á qué consultar la opinion de las Provincias, si el proyecto presentado dice en un artículo que el Congreso dará la que guste; pero esto no dice el proyecto. El proyecto lo que dice es, *salva la autoridad del Congreso*, y lo dice muy debidamente, porque no enajena su derecho. Al Congreso corresponderá consultar, pero no por eso se entiende que él se desprenda de su autoridad. Ahora reduciendo esa autoridad á la práctica, puede preguntarse: ¿ cómo se producirá el Congreso á la venida de las consultas? Yo diré que, ó siguiendo la mayoria si la habia, ó si no la habia siguiendo el peso de las razones que se dedujeran para fundarla; y en caso de no haberla, siempre el Congreso estaria en el caso del ejercicio de su autoridad; y véase, pues, como se ha dicho bien, que la consulta sobre las opiniones de las juntas no escluyen la autoridad del Congreso para dar la Constitucion que juzgue conveniente. De otro modo no serian simples opiniones de las juntas. Si el Congreso quedaba atado y sin autoridad para hacer la Constitucion, es claro que las juntas habian recibido y formado por sí esa resolucion, y cuando solo se exije opinion, es quizá porque se ha considerado que ni á las juntas corresponde, ni ellas mismas se encuentran en el caso de hacerlo, es decir, que á las juntas no corresponde decidir en la materia, pero sí el abrir una opinion, para que ilustrado el Congreso con ella y apercibido de la voluntad jeneral, quede en estado de poner á juicio sus luces para dar la Constitucion. Agréguese á esto que la consulta solo habla de un punto de los de la Constitucion. Despues que se reconozca la forma de gobierno, es decir, si ha de ser federal ó de unidad, queda la autoridad al Congreso para dar la Constitucion; y de consiguiente salva, así como queda á la autoridad de los pueblos espedita para aceptar la Constitucion.

Concluyo que prescindo de la grave cuestion que se ha promovido, sobre si debe preceder la organizacion á la formacion de la Constitucion, ó la publicacion del código á la organizacion del Estado. Yo sostengo que entre nosotros, cuando no hay garantía ninguna que darle sino la voluntad de los pueblos, es sumamente importante el consultarles en este caso, para al menos poder proceder con confianza, y hacer lo demás del grande edificio de la Constitucion con una esperanza de que ella sea aceptada. Por lo tanto, pido la aprobacion del artículo primero.

El Sr. Mansilla: Cuando la Comision encargada de presentar el proyecto en discusion, manifestó á la Sala las dificultades que le ocurrian sobre si el Congreso habia de dar la base ó se habia de consultar á los pueblos

yo fuí de opinion que se consultara. Una de las razones que tuve para esto, fué ciertamente la de que creia á los pueblos en una disposicion distinta á la que estaban cuando el Congreso fué reunido; y esta observacion se ha ratificado por las observaciones que hizo el señor Diputado que ha hecho oposicion. Dice el Sr. Diputado que los pueblos, están hoy en la mas bella oportunidad para que se les dé la Constitucion, y al mismo tiempo dice que se perderá tiempo en consultarles porque correrán muchos meses, apoyando este argumento con que recien ha venido de la Provincia de Corrientes el acuse de recibo de la ley fundamental. ¿Y es posible que esto se traiga por fundamento para decir que ha de retardarse la consulta que se haga á los pueblos? ¿Es posible que los pueblos omisos á su deber retarden tantos meses el dar una contestacion que debia venir á los treinta dias? Esto lo que prueba es, que los pueblos no tienen esa bella disposicion que se dice.

Yo podria dar otras razones sobre las que se han dado muy en su caso, cuando se ha dicho qne mal podrian recibir la Constitucion con esa bella disposicion, cuando están poniendo vetos á leyes particulares. En ninguna circunstancia podemos tener mas pruebas para convencernos de que los pueblos no están en disposicion de recibir la Constitucion que en esta. Parece que yo no debia hablar sobre esta materia, porque como he dicho antes, yo no tengo instrucciones, ni para este negocio ni para ningun otro; y á la verdad que si yo hubiera tenido que venir á representar una Provincia con instrucciones *sine qua non* sobre cualquiera clase de negocio, y mucho mas sobre la clase de gobierno que ha de rejir al pais, no me sentaria aquí, porque creeria que era un agravio respecto de mí y respecto de las luces del Congreso; mas mis instrucciones solo dicen que vote por la mayoria; de consiguiente, si como ya he dicho, el Congreso se fijara en que por una votacion nominal se decidiera el punto sobre que, segun el proyecto, deben ser consultadas las Provincias, yo no sabria por qué votar, y creo que todos los demás señores Diputados que se vean en el mismo caso que yo, tendrán la misma dificultad.

Por otra parte, yo creo que al consultar á los pueblos sobre la clase de gobierno que quieren, no pondrán traba alguna al Congreso como se quiere decir: de consiguiente, yo no encuentro mas si no que el Congreso quiere hacerse de materiales que hoy no tiene. Además que habiéndose dicho que unos señores Diputados tienen instrucciones sobre la materia, otros no, está visto que no puede hacerse por votacion nominal.

Por lo tanto, insisto en que es de necesidad consultar á los pueblos, y que debe aprobarse el artículo primero con la modificacion que ha hecho en él uno de los señores Diputados que ha hablado en apoyo de él.

El Sr. Passo: Ni la vez pasada cuando se trató de este asunto, ni ahora, habia pensado pedir la palabra, porque aunque sentia graves dificultades, me parecia que podia diferir el proponerlas para cuando llegara la respuesta de los pueblos á la consulta que se trata de hacer. Ahora al acercarse ya el momento en que habia de producir mi voto, creí que no podria darlo sin asegurarme primero, si eran vencidas las dificultades que á mí me urjen, y que entonces podria no ser oportuno. Se trata de saber sobre que forma de gobierno se ha de establecer la Constitucion de las Provincias: cuestion realmente grande, que en todos los tiempos y lugares ha ocupado á los filósofos y políticos, y en la que hoy nos hallamos lo mismo que al principio.

Todo lo que he oido en la discusion esta y en la pasada, no me presenta sino dificultades al parecer insolubles, y medios de evadirse de ellas, como quien trata de salvar un conflicto: pero á mi juicio pasa de ahí nuestro deber.

Reconocidos por algunos poderes soberanos, y próximos á serlo por la primera nacion de Europa, debemos presentarnos bajo de un gobierno en forma regular, elijiendo aquella en que podamas conducirnos y vivir, pareciendo con decencia y dignidad en el puesto que ocupamos en el rango de las naciones. Es, pues, de un interés y conveniencia indudable el constituirnos: pero, ¿nos hallamos en el caso de poder determinar esa forma, sobre cuya base podamos hoy mismo proceder, como oigo decir á algunos, á establecer la Constitucion? ¿La formaremos por un sistema de unidad ó por el de Federacion? Ya la vez pasada se formó por el primero, y sabemos qué acogida y qué resultado tuvo. Yo creo que si hoy reprodujéramos aquella, ó formáremos otra para el mismo, esto solo seria un toque de alarma entre las Provincias cuyas disposiciones las resisten, aun cuando sus formas se atemperasen por condiciones que modificasen el poder absoluto: si adoptamos el de federacion, el desacuerdo en que se hallan las Provincias acabaria de obrar la disolucion de los débiles vínculos que nos ligan. Ved ahí el cuerpo de dificultades, real-

mente invencibles, que todos conocemos y sentimos, y que nos retraen en resolvernos á formar en el dia la Constitucion, y que ha obligado á la Comision para salvarlas á proponer el proyecto de consultar á las Provincias por el intermedio de sus juntas, á fin de esplorar sus opiniones, reservándose sin embargo, el Congreso la autoridad de discernir entre ellas y decidirse por la que mejor consulte al bien jeneral de todas. Cualesquiera principios que se consulten, todo me habla en contra del medio propuesto en el proyecto. Yo veo en la historia que Creta, Esparta y Atenas para formarse una Constitucion, lejos de dispersar sus miras, las concentran y reunen.

Requiriendo las opiniones de las Provincias en sí mismas, ó en sus juntas, lo mas que podrá obtenerse es saber como piensan, ó que quieren cada una de ellas, ó la mayoria de todas; pero estas nociones no pueden servir á formar un juicio acertado con tendencia al bien jeneral, porque las Provincias ó sus juntas forman su opinion por su interés territorial aislado de las otras; éste es el que las está desuniendo de hecho y produciendo las aspiraciones de la independencia y federacion, al contrario de lo que deberá producir la consideracion concentrada de esos intereses y relaciones, miradas y comparadas en un punto céntrico que las reuna.

No obstante esto, supongamos que se esplora la voluntad de las Provincias, y que en una pluralidad ó mayoría que hoy se está indicando, responden: federacion, federacion, federacion! ¿Qué base escojerá entonces el Congreso? ¿Se verá precisado á adoptar la que la mayoría de las Provincias le ha indicado? Se dice que queda autorizado á elejir la que le parezca mas conveniente. Dudo si despues de consultadas y manifestada su voluntad, pudieran contrariarlas, ni los Diputados con un sufrajio opuesto al voto espreso de sus respectivas Provincias, ni el Congreso al de la mayoria; porque aquellos y el Congreso derivan de ellas su poder y su autoridad, que no consiste sino en virtud de la voluntad presunta con que defiriéndose cada Provincia en los suyos, y todas en todos, se reputa la opinion y sufrajio de aquellos por opinion y voluntad de ellas: mas la opinion y voluntad espresa deja sin valor la presunta.

Permitamos, sin embargo, que el Congreso pueda decidirse contra la mayoria: ¿pero seria regular y prudente que lo hiciese? ¿Podria esperarse que la Constitucion formada sobre esa base fuese bien aceptada?

Apuremos aun mas la dificultad. Las Provincias en su mayor número respiran hoy por gobernarse solas y por constituirse en federacion; y en consultándolas, verosimilmente, no debemos esperar que respondan otra cosa. Y yo pregunto á los señores Diputados, si no es verdad que conocen que muchas y la mayor parte de ellas, tal vez todas, por falta de suficiencia y poder, es un imposible físico que actualmente puedan verificarlo. Todas sin organizacion y las mas sin posibilidad aun de espensar sus Diputados en Congreso; ni de dotar un majistrado supremo, un consejo ó un senado, jueces y tribunales que administren justicia, sin rentas, ni un sistema que las produzca, en fin, sin nada de lo que necesitan para constituirse por sí mismas ¿podria seriamente decidirse el Congreso por constituirlas en independencia y en federacion? ¿Qué hará, pues, entonces el Congreso? Es verdad que hoy nos hallamos con esta misma dificultad; mas ¿por qué nos las aumentamos haciéndolas pronunciarse en términos que, sino es contrariándolas, no podemos decidirnos?

Tal es el conflicto de dificultades de que hoy nos evadimos por el medio propuesto por la Comision, pero que nos gravará mucho mas el dia en que recibidas las respuestas de las juntas nos ejecute sin este recurso. Este dia ha de venir; y porque estoy igualmente oprimido del peso de las dificultades que no me permiten decidirme por una ni por otra forma de las propuestas, he pedido la palabra para que, antes de determinarnos, adoptemos un medio que pueda reservarlas.

Hágase desde luego la consulta que se propone á las Provincias: mas, pues sabemos que ni entrarán por un sistema de gobierno en forma de unidad, ni es posible constituirlas al presente en Estados independientes unidos en forma de federacion, propóngaseles otro que consulte á remover las dificultades que las retraen de acordarse ó avenirse sin inconvenientes en uno de los propuestos.

A mí me ha ocurrido un bosquejo de idea que tal vez podria servir al intento. Las Provincias aspiran á constituirse y conducirse solas por sí mismas, y es visto que eso no puede ser por falta de organizacion, suficiencia y medios que hoy no tienen. Abandonadas á sí mismas, mucho tiempo ha de pasar para ponerse en la aptitud que ahora les falta. Esperar mejoras de leyes y establecimientos especiales, mientras no obedezcan la voz del que las mande y se haga obedecer, es poco menos que imposible. Ya nos ha mostrado la esperiencia, que cuando el Gobierno Je-

neral requirió de las Provincias algunos jóvenes, para que versándose en las oficinas de esta, pudieran formarse y volver á ellas habilitados de conocimientos útiles para fundar en ellas establecimientos que aqui han probado con suceso, se contestó por una de ellas, que allí tenian oficinas donde de aquí podrian enviarse los que se quisieran: otro tanto sucederia si se tratase de establecer el crédito público, un sistema de rentas: ellas querrian gobernarse por sus propias instituciones, y estas serian siempre un obstáculo á sacarlas del estado de insuficiencia é impotencia en que existen.

Si queremos algun dia constituirlas en el estado á que hoy aspiran, sigamos el órden y marcha de la naturaleza. Nace el niño, y es conducido por mano ajena, aprende á marchar y marcha: y en los varios períodos que recorre en su primera edad, despliega primero una razon que despues vá sazonando; luego otras facultades y potencias hasta que espedito por sí mismo entra en el rango de independencia de los demás. Formemos por esta analojia el Gobierno de las Provincias en un sistema de unidad acomodado á la forma representativa. Bajo la direccion del Cuerpo Lejislativo y la autoridad del Ejecutivo, trabájese en organizarla y en crear ó aumentar los medios de su poder y suficiencia: la parte que han de tener las Provincias en su organizacion y hacienda, hará adelantamientos que algun dia las pongan en estado de poderse proveer y conducir por sí mismas. Las que á juicio del Congreso se hallen en esta aptitud, deberán por la Constitucion ser emancipadas, y desde entonces quedarán ligadas y unidas al estado jeneral por federacion.

Por esta idea podria obtenerse de las Provincias que no resistiesen avenir al sistema de Gobierno de unidad temporal, que proporcionándoles los medios de salir de la situacion en que se hallan y de elevarse á la que requiere el rango á que aspiran, parece ser el único medio de evitar las dificultades é inconvenientes que de otro modo son insuperables: lo sujeto á la consideracion de la Sala por si lo estimare aceptable.

El Sr. Agüero: Como el medio de consultar á las Provincias sobre la base de la Constitucion, es decir, sobre la forma de gobierno bajo la cual ha de rejirse el Estado, tuvo principio en una indicacion que yo hice al principio de la discusion de este asunto, me creo en la obligacion de manifestar á la Sala, y si me es posible satisfacer y convencer al Sr. Diputado, que no fué ni ha sido un medio de evadir de la dificultad, sino el único á mi juicio que se presenta para vencerla, y vencerla con utilidad. Yo daré despues la razon que demuestra esta verdad; pero antes quiero hacerme cargo de la dificultad que el señor preopinante ha puesto á esta medida; porque dice que ella nos va á envolver en dificultades mayores todavia que aquella que tratamos ahora de evadir. A la verdad, si asi fuera, no solo seria imprudente, sino tambien indigno de los Representantes de los pueblos en una materia tan delicada, tan grave y de tanto interés. ¿Pero cuál es esta dificultad? El Sr. Diputado para hacerla sensible y práctica ha querido que nos transportemos á aquella noche ó dia en que habiendo venido la contestacion de los pueblos, se vea el Congreso en la necesidad de dar una resolucion sobre la forma de gobierno. Señor: que los pueblos dicen *federacion, federacion*: otros dicen *unidad, unidad;* hay diverjencia de opiniones, ó hay una mayoria, que es el caso en que el Sr. Diputado se ha puesto. Si la mayoria es por la federacion, si el Congreso se convence, como parece estarlo el Sr. Diputado, que la federacion entre nosotros es una quimera, ¿el Congreso entrará por la federacion? ¿Podrá no entrar por ella? ¿Podrá oponerse á la voluntad de los pueblos espresada de un modo tan público? ¿Y será conveniente esto? He aquí la gran dificultad que propone. Supongamos que el Congreso conducido por las ideas y principios que con tanta exactitud ha deducido el señor Diputado, se pronuncia en esta noche, diciendo que la forma de Gobierno de la República ó Estado de las Provincias del Rio de la Plata, es la de unidad, porque la de federacion es imposible.

El Sr. Passo: No, señor, ni por esta ni por otra parte; una unidad temperada.

El Sr. Agüero: Y bien: una unidad temperada. Supongamos que el Congreso adopta y dice que la forma de este Estado ha de ser por ahora y mientras los pueblos se ponen en aptitud de constituirse en una verdadera federacion, la de unidad. El Congreso se pronuncia y da su Constitucion. Por la ley de 23 de Enero esta Constitucion debe presentarse á la aceptacion de los pueblos, y sin ella la Constitucion no tiene efecto. Pues, señor, esta Constitucion dada bajo la base de unidad, es presentada, y la contestacion de los pueblos es: federacion, federacion.

El Sr. Passo: He creido que los pueblos conocerán esto y tomarán un medio.

El Sr. Agüero: Bien: esto se supone; pero pongámonos en el caso de que la contestacion es, como lo he indicado, por la federa-

luntad ni con los intereses particulares de los pueblos todos.

Solo me resta hacerme cargo del medio término que el señor Diputado propone; y es, que se adopte una forma de gobierno bajo el sistema de unidad (único que en su juicio puede adoptarse) temperado, para mientras los pueblos están en aptitud de constituirse en federacion, á disposicion del Congreso Jeneral, y en el modo que la misma Constitucion deberá establecer. Pero, en primer lugar, ¿cree el señor Diputado que los pueblos que hoy quieren la federacion entrarán en ese sistema de unidad, solo porque se les tempere con el tiempo? ¿No podrán decir acaso que este es un lazo que se les arma para hacerles entrar por esta forma, en la cual han de perjudicarse despues? ¿Qué se hace para restablecer el capitalismo y reducir á todas las Provincias á la esclavitud y humillacion? ¿Cree el señor Diputado que las Provincias en la suspicacia con que nos observan se aquietarian con esto? Lejos de semejante cosa, no haria mas que alarmar, y tanto mas, cuanto que dirian que el Congreso les proponia lo que no podia negarles, lo que está en la naturaleza de las cosas; y que el Congreso decia una verdadera adivinanza, con decir: se adopta el sistema de unidad hasta que los pueblos estén en disposicion de otra cosa.

El Sr. Passo: Señor: lo que yo propongo es un sistema de unidad, en el que se va emancipando la Provincia que á juicio del Congreso pueda hacerlo, quedando ya ella federada. Supongamos Mendoza, que se considera en estado de marchar por sí: lo hace presente al Congreso y queda federada. Este es el medio que yo hallaba para que el poder supremo fuera introduciendo la civilizacion. La que no pudiera constituirse hoy, lo haria mañana; siempre tendrian la esperanza de hacerlo, y no al arbitrio del Gobierno, sino del Congreso.

El Sr. Agüero: Ciertamente que el medio que se propone es orijinal, y yo no sé que tenga ejemplo en la historia. La Provincia que tiene aptitudes y poder para gobernarse por sí, á juicio del Congreso, quedaba separada de la unidad y federada con el Estado. ¿Y cómo se llamaria nuestro Estado entonces? Seria preciso ponerle nombre, porque unas Provincias estaban unidas por el vínculo de unidad, como parte de una república, y otras estaban unidas, no bajo de este sistema, sino del de federacion.

El Sr. Passo: Algun modelo de esto pudiera hallarse en la confederacion de los cantones.

El Sr. Agüero: No aduzcamos la federacion de los cantones suizos á la nuestra, pues hay tanta diferencia. Así que yo creo que el medio que se propone, lejos de salvar las dificultades, las crea mayores, y por lo tanto creo que teniendo, como por otra parte debe tenerse en consideracion, que hoy nuestro Estado no está tan inconstituido como se supone; que está constituido bajo una forma conocida de federacion; que de hecho así lo ha sido y lo es hoy mas á consecuencia de la ley de 23 de Enero; considerando, además, que el medio de consultar á las Provincias es el único que puede salvar con decoro la dignidad del Congreso del conflicto que siente cada uno de los Representantes que ha pesado con imparcialidad las circunstancias de todos y cada uno de los pueblos que componen este Estado, soy de opinion se apruebe el artículo con la modificacion que tuve el honor de presentar á la Sala, en la sesion anterior.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo convenido los miembros de la Comision proponente en que el artículo en cuestion se redactase en los términos que lo habia propuesto el Sr. Agüero en la sesion anterior, bajo de dicha redaccion se puso á votacion, y resultó aprobado segun sigue:

Para designar la base sobre que ha de formarse la Constitucion, consúltese préviamente la opinion de las Provincias, sobre la forma de gobierno que crean más conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional.

Siendo las diez y media de la noche, se levantó la sesion, anunciando para la siguiente el dia 12 del corriente á las seis y media de la noche, para continuar la discusion de los restantes artículos del proyecto, y se retiraron los señores Diputados.

autoridad, y el Congreso es quien tiene el ejercicio de ella.

El Sr. Castro: Estamos de acuerdo.

El Sr. Funes: Además, cuando los políticos asientan que en un Congreso Jeneral hay su capital de luces superior al de la masa de los pueblos, hablan de un Congreso donde se halla la representacion íntegra de la Nacion. Entonces no estoy lejos de concebir que es de sus atribuciones. Pero seguramente este caso no es el nuestro, porque aquí faltan mas del duplo de los Diputados para llenar la Representacion Nacional: nada hay entonces que nos halague sobre esa ventajosa superioridad de conocimientos. Yo respeto mucho los que disfrutan los señores individuos que lo componen; pero no sin agravio dejaria de respetar en igual grado los de los demás señores que nos faltan. ¿Cómo entonces el Congreso podria no conformarse con la opinion que le diesen los pueblos? En esa opinion vendria tambien la de los otros señores Diputados que echamos de menos, y á mayor abundamiento el sufrajio de otros hombres dignos de conciliarse el favor público. En este caso, para hacer mas fuerte la reflexion, me hago cargo que, consultada la opinion de los pueblos, si ellos se deciden v. g. por la forma federada, y ventilada esta cuestion en el Congreso, se decidiese por la forma central de unidad solo por una simple mayoria; en este caso 15 señores Diputados, segun el número de los que componen el Congreso hoy, bastarian para dar la base de la Constitucion contra el dictámen de las juntas provinciales y el de otros muchos hombres respetables, todos unidos al sufrajio de 14 Diputados. Y yo estoy persuadido de que nadie podrá creer que sea esto justo y razonable: tanto mas debe obrar este juicio, cuanto que esa opinion de las Provincias no seria una opinion vaga é indefinida y heterojénea en todo sentido, sino una opinion sometida al exámen y discusion de las juntas provinciales, y de consiguiente, digna de que se le mire como mas conforme á las ideas nacionales.

Por otra parte, no le hallo mucha conexion y coherencia el de haber dejado á los pueblos el derecho de aceptacion, y poderse separar el Congreso de la opinion que resulte de la consulta: porque en último resultado vendremos á parar en que siempre habremos de seguir la opinion de los pueblos. De no hacerse así, y separándose de la opinion de los pueblos, cuando se les consulta, me parece que en el mismo hecho de separarse de ella, el Congreso los dispone para que no acepten la Constitucion, porque mirarán ellos como un agravio el haberse separado de su opinion y por lo mismo no la aceptarán. Estos son los inconvenientes que hay y por lo mismo me separo del dictámen de la Comision en esta parte, y creo que, ó se debe suprimir el artículo, ó concebirse en otros términos.

El Sr. Castro: Señor, cuando la Comision trató este negocio, es verdad que el señor Diputado por Córdoba, miembro de ella, se conformó entera y absolutamente con el artículo; y si entonces hubiese puesto estos reparos, quizá habria podido hacer cambiar la opinion de la Comision; pero como dice que le han ocurrido despues razones que no le habian ocurrido antes, *prudentium est mutare consilium*. Pero ninguno de los reparos que hoy ha objetado, pueden hacer variar mi juicio, y creo que tampoco el de la Comision.

Sea cual fuere la diversidad de las opiniones de los políticos sobre el carácter que invisten los representantes de los pueblos, sea el de meros mandatarios ó el de apoderados, ó el de compromisarios (por cuya segunda opinion estaré siempre, y ojalá estuvieran todos, porque entonces no tendríamos los embarazos que hoy nos rodean) siempre es una verdad irrefragable, que en uno y otro caso, con una y otra investidura, deben consultar la opinion de sus representados, por las razones que se han espuesto ya abundantemente; pero esta de ninguna suerte le quita ese poder que sus mismos representados les dieron para formar y sancionar la Constitucion. Verdad es que en virtud de su buena fé y en desempeño de esta confianza, deben proceder acercándose cuanto sea posible á la intencion y deseos de sus representados; pero esto no les priva la facultad de sancionar otra cosa distinta ó en contraposicion de la opinion de las juntas provinciales.

Yo pido la atencion de la Sala en este punto, porque las juntas provinciales no son los representados inmediatamente en el Congreso: los pueblos son los representados; y cuando se ha dicho en la Sala que las juntas provinciales son el mejor órgano y mas fiel intérprete de los pueblos ó Provincias, no se puede decir por eso que sean infalibles. Pueden muy bien equivocarse por mil razones que están á la vista y perspicacia del Congreso; y entonces el Congreso se veria en la necesidad de dirijir esa opinion, de que hablaré despues, y elejir todos los medios que le dicte su prudencia para poner á los pueblos en estado de conocer los inconvenientes que les podria traer su adopcion.

codicia vendria á ponerse en movimiento, y la inocencia tendria que esconderse ó precipitarse, ó huir como ha sucedido en otras ocasiones, de que tenemos ejemplos dolorosos. ¿No es verdad que entonces ninguno seria el remedio, cuando ahora el remedio es el que un padre de familia puede poner para evitar los males de su casa? ¿Y no es verdad que entonces no tendriamos remedio y que ahora si lo hay? Pero pongamos el caso de que hay diversidad ó diverjencia de opiniones; que una junta diga federacion, otra unidad, y otra monarquia, pues aunque afortunadamente la opinion de las Provincias está bien manifestada contra esta forma, pero podria suceder que alguna manifestase su opinion por este error: se haria ver la singularidad de las opiniones á los pueblos; y ellos mismos viendo su diverjencia, harian este argumento tan natural y sencillo.

Nosotros estamos en la necesidad de constituirnos; es forzoso que de algun modo nos constituyamos, nos organicemos y nos hagamos una Nacion sujeta á leyes: que demos reglas á este pacto social que hemos celebrado; pero sin embargo, cada pueblo y cada provincia tiene su parecer distinto; es, pues, indispensable entregarnos en las manos del Congreso y de esos Representantes que hemos elejido por los hombres de mas confianza, para que nos representen. Entonces el Congreso ya tiene una garantia para proceder, y ya sabe que su proceder no chocará con la mayoria de los pueblos, y que puede ir organizando el pais, transijiendo y conciliando la diverjencia de las opiniones.

Estas son unas ventajas que no se pueden negar, á las cuales se agrega una razon poderosa que ya se dedujo por un Sr. Diputado, y cuya fuerza invencible obra por momentos en mi ánimo; y es que en nuestras circunstancias actuales, desnuda la autoridad del Congreso de otras garantias, es necesario que las busque donde pueda hallarlas; circunstancias que no ha habido antes, porque cuando la Constitucion del año 19 las Provincias estaban mas ordenadas y mas unidas y con una obediencia ciega hacia el Congreso, al menos cual podia desearse; habia tambien una fuerza que podia imponer á los que se separasen ilegalmente; mas hoy que todo lo que sea constitucional solo depende de la voluntad de los pueblos, ó por mejor decir, de las juntas provinciales ó de los gobernadores, ¿cuál es la garantia que tiene el Congreso para dar esa base, y qué garantia tiene la Constitucion para ser recibida y ejecutada? La opinion de los pueblos: pues vamos á buscarla, porque esta será la única que podrá hacer exequible la Constitucion. Esta es una razon para mi tan poderosa, que solo ella basta para decidirse en favor de todos los articulos del proyecto. Se ha dicho que la representacion del Congreso no está plena, porque falta casi un duplo de Diputados para integrarla, y que no existiendo toda, haria mucho peso la mayoria de la opinion de las juntas de Provincia. Esto es suponer una cosa que todavia es cuestion. Es suponer que, reservándose el Congreso la facultad de dar la base que le parezca conveniente, se ha de separar de la mayoria de la opinion jeneral. Lo que quiere el Congeso es buscar esa mayoria de opinion, y ver si se adhiere á su modo de pensar. Pero veamos si la actual representacion del Congreso es bastante para pronunciarse en esta materia.

No sé como puede decirse que falta un duplo de representacion; á no ser que sea contando con los Diputados que deben venir de la Banda Oriental, pero estos no pueden venir; á no ser que se cuente con los del Perú y Paraguay, pero tampoco pueden venir; y si esto debe entenderse por una falta, no debe instalarse el Congreso antes que las Provincias del Perú, de la Banda Oriental y del Paraguay, se pusiesen en plena libertad; pero lo cierto es que las Provincias han enviado á sus Diputados con este conocimiento; estos han venido; cuanto mas antes han tenido sus juntas para apurar al Gobierno de Buenos Aires á fin de que se realizara la union del Congreso, aun cuando no estuviese ninguna de esas Provincias que faltan. Ahora bien, los señores Diputados que ahora dicen que no hay número de Representantes suficientes, dijeron entonces que estaba el Congreso suficientemente instalado. Las juntas de Provincias todas han reconocido por lejitima su instalacion. ¿Qué acto mas legal, señor? Si pues está instalado el Congreso y reconocida la lejitimidad de su instalacion, sin haber echado menos esta falta, porque es irremediable, ¿dejará de estar en aptitud correspondiente para ejercer sus augustas funciones, y mucho mas para la primera que es de su instituto ú objeto, cual es de dar la Constitucion al pais? Señor: ¿será bueno que se diga que está instalado el Congreso y hay suficiente número de Representantes para dar tal ó tal ley, y no para entender en esta ó aquella materia? Si supiera que no es suficiente la Representacion que hay en el Congreso para dictar las leyes que estén en el circulo de sus atribuciones, no me sentaria mas en este lugar. Se ha dicho tambien

sonas sabias, instruidas, que son las que forman la opinion de la masa del pueblo. Si buscamos la voz del pueblo para constituirnos, hay una necesidad moral de no apartarnos de la opinion que dieren, aunque no fuera más que por los inconvenientes que resultarian de separarse; inconvenientes que están á la vista, pues que no puede creerse una docilidad tal en los pueblos, que si el Congreso se separa de la opinion que ellos han dado por 15 señores Diputados que opinan contra 14, ellos han de adherir y han de juzgar que la opinion de los 15 es la mas acertada. Esto me parece que es una cosa casi soñada. De consiguiente, lo que viene á resultar de aquí es que el no conformarse con la opinion de los pueblos, seria lo mismo que indisponer á estos para que no aceptasen la Constitucion.

El Sr. Aguero: Yo creo que no habria podido aprobarse el artículo 1°, al menos en mi opinion, sin que se salvara como lo hace el 3°, la facultad que tiene el Congreso para sancionar esa misma Constitucion oportunamente, tal cual lo crea mas conveniente á los mismos pueblos, sin faltarles á estos el derecho que les ha dado la ley de 23 de Enero de este año para aceptar ó rechazar la Constitucion. Yo demostraré la necesidad que hay de sostener este artículo y de adoptarlo, para poder sostener el 1°; mas antes quiero hacer una observacion.

El artículo en cuestion tiene dos partes; por la primera se reserva al Congreso la facultad de dar la Constitucion que creyese mas conveniente: por la segunda se reserva á los pueblos el derecho de aceptacion que se les concede por la citada ley de 23 de Enero, despues de venida esta consulta.

Todos los argumentos que se han hecho son contra la primera parte, nada contra la segunda: es decir que parece que en la opinion del señor Diputado que está en oposicion, la segunda parte del artículo debe sostenerse, y quedar salvo siempre el derecho de los pueblos para la aceptacion de la Constitucion.

Ahora pregunto yo, ¿qué razon habrá para que una Provincia que se decida por ejemplo, por la forma de unidad y á consecuencia de la ley 23 de Enero queda autorizada plenamente para rechazar esa Constitucion en razon de que adopta la forma de unidad, pues que la opinion que ha vertido, no la liga á aceptar despues la Constitucion bajo esa misma forma, y que la opinion que hoy dén los pueblos ligue al Congreso seguirla ciegamente? Podrá decirse que tanto la primera como la segunda parte debe suprimirse, y que el derecho que la ley 23 de Enero reservó á los pueblos para aceptar la Constitucion, ha caducado desde el momento que el Congreso les pida su opinion sobre la forma de gobierno, y que la Constitucion en esta parte no podrá ser desechada por los pueblos; pero esto, prescindiendo de los grandes inconvenientes que traeria, hay una razon que demuestra con evidencia la necesidad de reservar á los pueblos ese derecho, y de reservar el Congreso la facultad de dar la Constitucion, no precisamente con sujecion á las opiniones de los pueblos, sino á la que crea mas conveniente para su prosperidad y felicidad.

La razon es que hoy se presenta á los pueblos una consulta, y se les exije una opinion sobre un punto que se considera aislado y sin todas aquellas ramificaciones que trae consigo un código constitucional; es decir, se les presenta descarnada, por usar de esta espresion, la base sobre que debe formarse la Constitucion. Los pueblos que estuviesen convencidos que el sistema de federacion entre nosotros es una quimera, no trepidarán por la forma de unidad. Pregunto: ¿estos pueblos quedarán de tal modo ligados por esa opinion que hayan vertido, que no podrán retroceder de ella y desechar la Constitucion que el Congreso dé bajo esa misma base, precisamente porque esta fué su opinion?

No, señores, podrán desecharla porque al presentarse el código ya formado, verán los inconvenientes que trae esa forma de unidad que entonces no pudo prever, porque en la combinacion de todas las partes de la Constitucion bajo un plan jeneral, puede dar el Congreso una ley que prive á los pueblos de alguna parte de lo que corresponde á su réjimen de gobierno interior. Podria la Constitucion entonces presentarle todos los inconvenientes que esto trae, y entonces decir: el sistema de unidad no nos conviene. Esto es muy sencillo, y lo que he dicho del sistema de unidad, podria decir del de federacion. Esta misma razon demuestra la necesidad como he dicho, de reservar á los pueblos ese derecho, y al Congreso la facultad de dar la Constitucion que creyese que mas conviene, sin seguir ciegamente la opinion de la mayoría de las Provincias en contestacion á la presente consulta. ¿Por qué? Porque si el Congreso siguiese ciegamente esa opinion, caeria al menos en muchísimos inconvenientes: me esplicaré; y á la verdad que las verdaderas razones que es necesario aducir para poner en claro la cuestion, deben ser razones prác-

por consiguiente hubiera sido mejor omitir la consulta. Estas mismas jnntas pueden opinar de un modo, y luego las juntas á quienes se les deja el derecho de la aceptacion de la Constitucion, opinar de otro modo. ¿Con que cuál es la opinion pública que se busca? O esta opinion pública es de las juntas actuales, ó es la de las que han de aceptar la Constitucion. Hemos sentado la base que cuando el Congreso ha sancionado que se consulte á los pueblos, es porque se ignoraba cual era la opinion pública para sancionar la Constitucion. Por lo demás yo estoy conforme en que á los pueblos se les deje el derecho de la aceptacion, como sancionó la ley de 23 de Enero. Se dice que la opinion que den las juntas actuales, puede no ser la que den en la aceptacion: y yo digo que es mas probable que sea la misma. Por consiguiente, no hay inconveniente en consultar para no esponernos á que los pueblos varien al aceptar lo Constitucion.

Cuando dije yo tambien que me oponia al artículo es en el caso de que, estando uniformes las opiniones de los pueblos sobre una clase de Constitucion, pudiera el Congreso separarse de ella.

El Sr. Agüero: No es presumible que el Congreso se componga de hombres tan estúpidos que procedan contra la opinion de todas las Provincias. Pero aun en el caso, si los Diputados creian que la opinion unánime de las juntas estaba en oposicion de los intereses jenerales, debian negociar cuanto les fuera posible; y si sin embargo todas insistian en lo mismo, yo desde ahora digo, y he dicho, que los Diputados no tendrian mas que ó sacrificar su juicio propio á las opiniones universales, ó dejar el puesto.

El Sr. Funes: Pongámosnos en ese caso que una mayoría decisiva se insinuara por una forma de gobierno. Me parece que ya aquí está clasificada la opinion pública.

El Sr. Agüero: Si la mayoría resulta de las Provincias que están en los estremos, ¿cómo se organiza?

El Sr. Funes: Pero el artículo dice que queda á juicio propio.

El Sr. Mansilla: El Sr. Diputado que ha hecho oposicion, ha concluido su argumento con manifestar que debe suprimirse el artículo ó ponerse otro en su lugar. Pero yo no puedo concebir como habiendo convenido en el artículo primero, se ponga en oposicion del tercero, pues á mi juicio éste está apoyado por el primero. Pongo la cuestion en estos dos casos. ¿Si será mas conveniente decirle á los pueblos solo lo que dice el artículo primero ó tambien lo que dice el tercero? Claro es que el primero solo dice que se consulte á los pueblos la opinion para que el Congreso pueda formar su juicio sobre las bases de la Constitucion. Si el Congreso dijera esto solamente, tal vez podria ser que los pueblos creyeran que su opinion es la que habia de existir, y no habria este temor cuando diga el Congreso, como dice por el artículo tercero, que se reserva la autoridad para sancionar la Constitucion que considere mas conveniente. Por esta razon yo creo que conociéndose la necesidad del artículo primero, no puede desconocerse la del tercero: así que, por mi parte, habiendo estado por el artículo primero, estoy tambien por el que actualmente está en discusion.

En este estado, siendo las nueve de la noche, se suspendió la discusion y se levantó la sesion, anunciándose por el Sr. Presidente que en la venidera continuaria la consideracion del artículo dendiente.

44ª SESION DEL 20 DE JUNIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Termina la consideracion del proyecto sobre el modo de establecer la base para formar la Constitucion.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, se anunció que continuaba la discusion pendiente del artículo 3º del proyecto sobre base de la Constitucion.

El señor Presidente hizo presente que el señor Gomez, miembro de la Comision, no pudiendo asistir por enfermo á esta sesion, habia remitido una nueva redaccion del mismo artículo, para que á su nombre se propusiese á la consideracion de la Sala, y era concebido en estos términos:

los pueblos ahora, lo harian de muy buena fé, porque todavia no tienen afecciones á ninguna opinion? ¿Por qué no se ha de percaver esto, haciendo que ellos, al mismo tiempo que digan su opinion digan que renuncian ese derecho que puedan tener, siempre que su opinion no vaya con la mayoria? Esto no mas deseo saber: ¿hay algun inconveniente en adoptar este partido que desde el principio se propuso? Cuando se habló de la consulta á los pueblos, hablé acerca de esa feliz ocurrencia; y aunque encontré el inconveniente de la disconformidad de opiniones que podria haber, crei que se podria allanar, como en efecto creo que se allanaría, haciendo la consulta de este modo: lo propuse; se adoptó por algunos señores; lo veo desechado, y deseo saber, vuelvo á decir, cual es el inconveniente que se presenta, cuando por otra parte parece que ofrece ventajas. Quedaré satisfecho luego que los señores me lo espliquen.

El Sr. Castro: ¡Ojalá que los pueblos, deseando de buena fé llegar alguna vez á realizar la organizacion del pais, y mas dóciles que lo han sido hasta aqui, hicieran un verdadero compromiso, como yo creo que debe ser, para que haya Nacion, y Nacion constituida! ¡Ojalá, repito, hicieran un verdadero compromiso en el cuerpo constituyente, y dijeran con todo su corazon: siendo imposible conciliar de otro modo nuestros intereses tan diferentes, y tan diferentemente entendidos, nos resignamos á pasar por lo que la pluralidad de nuestros Representantes resolvieren! Entonces habríamos conseguido todo el objeto á que aspiramos. Pero ya ve el señor Diputado que la materia es grave y de difícil discusion. Yo no entré en la discusion cuando se trató y sancionó la ley fundamental de 23 de Enero de este año; no tenia ni voz ni voto en ella, porque tenia el honor de presidir la Sala: no sé cual habria sido mi opinion en órden á la aceptacion que se reservó á los pueblos, de la Constitucion que el Congreso sancionase: lo que sé únicamente y debe servir por mi parte de satisfaccion al señor Diputado es, que está ya sancionado por una ley y reservado el derecho de exámen y aceptacion de la Constitucion á los pueblos; y que de consiguiente, sin quebrantar esta ley, ó sin ser el Congreso inconsecuente consigo mismo, no puede decir ahora que los pueblos renuncien ciegamente este derecho, obligándoles á pasar por lo que la mayoria sancionare.

El Sr. Acevedo: Desde luego me satisface de algun modo la última razon que ha espuesto el señor Diputado; pero á mi juicio pueden decir los pueblos, que cuando se les ha dejado la libre aceptacion de la Constitucion, no precisamente se ha ceñido á la forma de gobierno, sino á los diferentes artículos que ha de contener esta forma; y cuando se los propusiera en el proyecto que ahora se ha presentado, ó en la ley que se ha de dar de la Constitucion, que ellos se comprometiesen á estar por lo que resuelva la mayoria, dejan siempre un inmenso campo á la libre aceptacion de la Constitucion. ¿No son ellos los que han de constituirse, y los que á virtud de una ley del Congreso en favor de sus intereses, renuncian ese veto al derecho que han reservado al Congreso? ¿Pues qué tendria de estraño de que ahora se les exijiese que para evitar esa diverjencia de opiniones, se conformasen en este punto de la forma de gobierno, con la mayoria de las Provincias? Y me parece que aun conformándose ellos con la mayoria, todavia tendria lugar el caso que se acaba de aducir en la anterior alocucion, de que los pueblos, ó las Provincias que enormemente se dividieren de las vias de sus propios intereses, del derecho y de la justicia de esta mayoria, cuando se han comprometido á estar á la mayoria, y aunque el Congreso se comprometiese á estar á esa mayoria, no debia entenderse en este caso de error, sino se debe entender racionalmente.

Sin embargo de esto veo que la materia es espinosa por cualquier parte que se mire y rodeada de peligros; y así es preciso acomodarse á alguna cosa, y principalmente á lo que el Congreso decida.

El Sr. Agüero: Señor: yo siento tener que ocupar al Congreso por mas tiempo en una discusion, que á mi juicio la considero bastantemente ilustrada, y siento mas tener acaso que repetir algunas de las cosas que se han dicho en la sesion anterior, para poner la materia en aquel punto de claridad que debe desearse. El señor Diputado ha pedido que se suprima el artículo; pero con eso no adelantamos nada, porque suprimir el artículo importa tanto como no decir nada; y de consiguiente quedan siempre en pié las dos cuestiones principales: primera, si dada la opinion de las juntas representativas de las Provincias sobre la forma de gobierno que crean mas convenir á sus intereses y á su felicidad, queda el Congreso obligado á sujetarse á la mayoria; segunda, si conformándose el Congreso á la mayoria de las opiniones que presenten las juntas representativas, las Provincias quedan despojadas del derecho que tienen para aceptar la Consti-

tucion que se les dió por la ley de 23 de Enero. Digo despojadas del derecho que tienen para aceptar en aquella parte: podria ser que rechazasen en esa ó que rechazasen en la otra.

Yo pregunto al señor Diputado que ha opinado contra el dictámen, ¿si no se convence de que es sumamente importante que se resuelvan hoy estas dos cuestiones, para que no crean los pueblos que este es un lazo que se les arma para obrar despues el Congreso contra la ley de 23 de Enero, por la cual se les conservó el derecho de aceptar la Constitucion que el Congreso les diera? Es indudable.

El Sr. Gorriti: Eso es lo que no creo: yo creo que con el artículo quedan las cuestiones en pié, y sin el artículo tambien.

El Sr. Agüero: La cuestion es esta: ¿el Congreso queda ligado ó no? Si el artículo se adopta, queda resuelto; si no, queda en pié. Mi opinion será por la supresion del artículo, sino se aprueba otro en que quede ligado, para que así lo tengan entendido las Provincias. Lo mismo digo con respecto al derecho que tienen los pueblos. Véase, pues, como seria obrar con la mayor imprudencia el suprimir el artículo, dejando sin resolucion cuestiones que son muy graves, y que lo serán indudablemente más, despues de haberse evacuado la consulta, si desde hoy ya no se instruye á los pueblos cuales son los principios bajo los cuales el Congreso consulta. No es, pues, prudente suprimir el artículo, sino que debe resolverse esta cuestion.

Pero vamos á la resolucion. Ya en la última sesion se hizo una oposicion á la primera parte del artículo; es decir, sobre que el Congreso debia seguir la opinion de la mayoría de las juntas, pero que los pueblos quedaban siempre espeditos para aceptar ó no la Constitucion que el Congreso diera, ó lo que es mas claro, que quedaba obligado á aceptar en la Constitucion la base que hubiesen dado las juntas. Yo hice ver la diferencia de estas dos cosas, y que si la opinion de las juntas no ligaba á las Provincias para separarse al dar la Constitucion, tampoco debia ligar al Congreso á separarse de su opinion cuando llegue el caso de dar la Constitucion, autoridad de que le han revestido los pueblos, así como los pueblos tienen la de aceptarla segun la ley de 23 de Enero.

Ahora vamos á otro medio término que se ha propuesto, y es que se indique á los pueblos que se sometan á lo que resuelva la mayoría. Yo no he podido entender si el señor Diputado ha querido decir, que se sometan á lo que resuelva la mayoria de los Diputados ó de las Provincias.

El Sr. Acevedo: Desde el principio ha sido mi opinion, que se someta su juicio á lo que decida la mayoría de las Provincias.

El Sr. Agüero: Y el señor Diputado cree que por este medio quedaban ya las Provincias privadas del derecho que tienen para aceptar la Constitucion, ó conformarse en la aceptacion de ella con la forma de gobierno por la cual hubieran opinado las Provincias?

El Sr. Acevedo: Sí, señor.

El Sr. Agüero: Pues voy demostrar que no puede. 1° Porque como dije ya, ahora se les pide una consulta lisa y llana, sobre la forma que consideren que mas conviene á su prosperidad y felicidad. Se les presenta esta cuestion (usando de la misma voz que usé entonces) descarnada, cuestion que debe variar mucho desde el momento que se les presente á los pueblos la Constitucion en toda la combinacion que puede tener una obra de esa clase, y que los que hoy opinan por la forma de unidad, porque vean que esté en oposicion de sus intereses, opinarán mañana por la forma federal, y puede ser que sea tal la Constitucion que se vean en la necesidad de desecharla, porque los que opinan por la forma de unidad, no quieren decir que sea la república tan una é indivisible, que se arrebate á los pueblos absolutamente toda la intervencion que puedan y deban tener en su réjimen interior y en sus intereses mas inmediatos, y que son de ellos mejor conocidos que pueden serlo del Gobierno Jeneral; mas si la Constitucion les presenta una forma de tal suerte que les quita toda intervencion, he aquí que ellos dirán: señor, no estoy por eso. De consiguiente, se vé que seria un inconveniente el despojarles ahora del derecho que tienen para retroceder.

El Sr. Acevedo: Permítame el señor Diputado le interrumpa para decir, que esa variacion que se dice del gobierno de unidad, en el hecho de dejarles algunas facultades para que en su interior se gobiernen las Provincias, no es en realidad una variacion sustancial ó de la esencia de la forma de gobierno, y si únicamente una variacion accidental de la superficie ó de la organizacion de las mismas formas de gobierno; en tal caso ellas podrán decir: sobre esta forma de gobierno queremos esta ó la otra franquicia mas en favor nuestro; ó aspirando á mas podrán decir: deseamos que se nos dejen aquellas cosas que no tienen una inmediata conexion con los negocios jenerales.

El Sr. Agüero: Es verdad; pero debe hacerse

cargo el señor Diputado que en la aceptacion de los pueblos debe precisamente contraerse á lo que es mas subalterno en la Constitucion: ni tampoco todas esas combinaciones están al alcance de los pueblos para que puedan desecharse bajo este principio. La misma Constitucion puede no contener esas diferentes combinaciones y establecer la forma de unidad como sucede á algunas Constituciones, en donde solo se establece la base, y lo demás se deja para irlo dando por leyes particulares. Pero en esto hay otra cosa, que es que la razon principal y que creo convencerá al señor Diputado. Me parece que se procede bajo de una equivocacion, porque la ley de 23 de Enero dice: se reserva de aceptar á las Provincias (téngase esto presente); y la consulta que hoy se hace no es á las Provincias, es á las juntas provinciales; y las juntas provinciales no son, por este caso, las Provincias.

La razon es muy sencilla: ellas representan positivamente las Provincias, pero no las representan ni han recibido mision para entender en la formacion de la Constitucion ni en su aceptacion; y así es que hoy la junta de una Provincia podria opinar por la forma de unidad, y mañana la misma Provincia desechar esa forma; ¿y por qué? Porque no lo hacia la junta, sino la Provincia. Pongamos un caso práctico. Hoy se va á pasar á la junta de Buenos Aires la consulta: esta Junta, que hoy forma el Cuerpo Lejislativo de esta Provincia, evacuará la consulta y dirá: bajo la forma de unidad; pero reservándose siempre el derecho de aceptar, y esto porque ella ha dado la forma como ha de hacerse, que será por una junta nombrada para este objeto. De consiguiente, hoy su junta está sin mision, sin opinion sobre la forma de gobierno. De aquí resulta que la mayoria de las opiniones que manifiesten las juntas, no es la mayoria de las Provincias. Hay una diferencia enorme y esta es la equivocacion que hay.

Por lo tanto, es claro que debe quedar espedito el derecho que está reservado á las Provincias para aceptar ó rechazar la Constitucion en la forma que se hayan dado, ó se den cuando llegue el caso; y esto ha de suceder indudablemente por lo que toca á la de Buenos Aires, que tengo el honor de representar, la cual, como he dicho, tiene dada una ley á este objeto, y el Congreso ha garantido la conservacion de todas las instituciones que las Provincias se hayan dado para su réjimen interior, reconociéndolo así en su ley fundamental. Se dirá: pues señor, entonces, ¿qué objeto tiene la consulta para no hacer lo que las juntas digan? Esto será como burlarse de ellas. No, señores; no es por burlarse: ¿por que, que objeto puede tener el Congreso en burlarse de los pueblos? ¿Decidirse por una forma contraria á lo que digan, cuando despues de formada la Constitucion debe pasar á los mismos pueblos para su aceptacion? ¿No se vé que el burlado seria el Congreso? Entre nosotros se ha hecho de difícil resolucion este punto por el estado de las Provincias; pero el Congreso pide esta consulta para tener sobre esto una garantia en la opinion de las mismas juntas, que aunque para esto no representan las Provincias, ellas son al fin la reunion de hombres mas ilustrados de las Provincias y los que forman su opinion; de consiguiente, el objeto es encontrar una garantia en la opinion de esos hombres ilustrados, el ver como piensan. Pero entre tanto el Congreso no debe quedar atado para conformarse con la mayoria.

Ya dije que el Congreso no podia tener la imprudencia de chocar contra todos; pero si hay alguna diverjencia el Congreso puede y debe quedar con la autoridad para separarse del dictámen y opinion que haya prestado la mayoria, porque puede y debe hacerlo asi en ciertos casos. Cuando las juntas provinciales opinen por la forma de gobierno considerarán la cuestion aisladamente, y quizá, y sin quizá, solo la considerarán con relacion á los intereses particulares de cada Provincia; pero el Congreso cuando entre á considerar estas opiniones, no las ha de considerar como lo hará cada junta, sino con relacion á los intereses jenerales del Estado; y si cuatro ó seis Provincias, que forman la mayoria, han opinado por una forma por la cual han creido consultar sus intereses, y el Congreso ve que esa opinion está en oposicion de los intereses jenerales, que como ya se ha dicho, estos no son otra cosa que la transaccion que se hace entre los diferentes intereses particulares; ¿qué recurso le queda al Congreso sino separarse de la mayoria de las opiniones que pronuncien? No obrando despótica y absolutamente, sino ilustrándolas de los motivos que ha tenido el Congreso para no conformarse con la opinion de la mayoria, manifestando los errores que advirtiese, y las dificultades que traeria en que el Congreso se conformara con ello. Entonces los pueblos se convencerian, tanto mas, cuanto que ellos se habian visto en la necesidad de estudiar la materia sobre que es esta consulta.

Además, podrá llegar el caso en que será imposible realizar la organizacion del Estado bajo una forma que proponga la mayoria, y

en que la minoria resiste entrar por lo que la mayoria acuerda; será preciso decir: señores, no puede haber Nacion; cada uno vaya por su lado. Esto tambien puede suceder. Si la mayoria que está por una forma, constituye las Provincias que están en los estremos del Estado, no podrá formarse Estado entre Provincias que dejan en el medio otras que se constituyan independientes. ¿No es esto una quimera? ¿Y si esto sucede, qué recurso le queda al Congreso? Nada mas que ilustrar á los pueblos, y hacerles ver que es imposible contemporizar con lo que ellos quieren. Hay mas: el Congreso no debe pesar solamente las opiniones particulares de las Provincias; debe pesar las circunstancias de las mismas.

No quisiera hablar mas sobre esto, porque yo considero que la cuestion, á mi modo de ver, es muy obvia: menos malo habria sido no consultar á las Provincias, y tomarse sobre sí el Congreso toda la responsabilidad, corriendo el riesgo que la Constitucion que diera mañana, fuera desairada, y sobre todo, que los pueblos se acostumbraran á esto que es terrible; porque si una vez sucede, difícilmente habrá Constitucion que sea aceptada. Menos malo repito, seria no consultar á los pueblos, que al hacerlo decirles tambien que queda ligado para conformarse con lo que acuerde una mayoria de las Provincias, y que ellas quedan tambien ligadas para no retroceder de una opinion que han dado sus juntas, que aunque las representen, no tienen para esto mision.

De consiguiente, siendo indudable que lo que se trata de consultar es el voto de las juntas provinciales, y no el de las Provincias, yo creo que todo se concilia, y que no hay ninguna oposicion en que consultadas las juntas, la mayoria de sus opiniones no sea aceptada por el Congreso, ni las Provincias queden defraudadas del derecho que la ley les ha dado para aceptar ó no la Constitucion; soy, pues, de opinion que el artículo debe pasar, sino como lo ha propuesto la Comision, al menos como se ha propuesto por la segunda redaccion.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo en los términos que se habia redactado por el señor Gomez ó no? Y resultó aprobado con quince votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

Art. 4° Las asambleas representativas espresarán su parecer, é instruirán de él al Congreso á la brevedad posible.

Art. 5° Transcríbase este decreto al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que sea comunicado y tenga el mas pronto cumplimiento.

El artículo 4° sin discusion fué aprobado, por quince votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

Tambien sin discusion fue aprobado el artículo 5°, por diez y siete votos por la afirmativa y dos por la negativa.

Con lo que siendo las ocho y cuarto de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente, que se citaria para otra cuando las Comisiones hubiesen despachado los trabajos de que estaban encargadas, y se retiraron los señores Diputados.

45ª SESION DEL 4 DE JULIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Asuntos entrados: Notas del P. E. acusando recibo de la ley sobre consulta á los pueblos respecto de la forma de gobierno; y remitiendo la ley de la H. Ju ta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, reconociendo la instalacion del Congreso; Comunicacion sobre la instalacion del gobierno provisorio de la Banda Oriental. — Proyecto de minuta al P. E. pidiendo esplicaciones sobre el estado de los negocios con la corte del Brasil y el refuerzo decretado sobre el Rio Uruguay. — (Pasa á Comision.) — Aprobacion de los presupuestos de sueldos y gastos de la Casa y Secretaría del Congreso.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta y se mandaron archivar dos comunicaciones del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional; la una, fecha 21 de Junio, en que acusaba recibo de la ley espedida en el dia anterior sobre el modo de consultar á las Provincias para la formacion del Gobierno Jeneral, y la otra, fecha 28 del mismo mes, á que acompañaba copia autorizada de la ley sancionada por la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia, reconociendo instalado el Congreso Jeneral Constituyente, cuyo tenor es como sigue:

Sala de sesiones en Buenos Aires, Junio 27 de 1825.—La Honorable Junta de Representantes ha

sancionado y decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo único—La Provincia de Buenos Aires reconoce en el Congreso instalado el 16 de Diciembre del año pasado la representacion lejítima de la Nacion y la suprema autoridad del Estado. El Presidente de la misma al comunicarlo al Excmo. Gobierno, le saluda con la consideracion que acostumbra.—JUAN PEDRO AGUIRRE, Presidente.—*José Severo Malavia*, Secretario.—*Excmo. Señor Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia*.—Es copia.—*Domingo Olivera*.

NOTICIA DE LA INSTALACION DEL GOBIERNO PROVISORIO EN LA BANDA ORIENTAL

Se leyó en seguida una comunicacion del Gobierno provisorio en la Banda Oriental, fecha 21 de Junio, á que acompaña una acta de su instalacion, insertando la memoria que le fué presentada en este acto por el Jefe de las fuerzas, Don Juan Antonio Lavalleja, sobre el estado del ejército, divisiones y lugares en que se hallaba distribuido, y se pasó á una Comision especial compuesta de los señores Funes, Zavaleta, Velez, Delgado y Castellanos.

PROYECTO DE COMUNICACION PIDIENDO ESPLICACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS CON LA CORTE DEL BRASIL, Y EL REFUERZO DECRETADO SOBRE EL URUGUAY.

Se instruyó á la Sala de un proyecto de comunicacion al Gobierno por el señor Agüero en los términos siguientes:

Con fecha 9 de Mayo el Gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, dió cuenta al Congreso haberse encendido inopinadamente la guerra en la Banda Oriental del Rio de la Plata; y este suceso dió mérito á la ley de 11 del mismo mes, por la cual y en precaucion de los resultados que podian sobrevenir, se dispuso que la línea del Uruguay fuese reforzada competentemente; á cuyo efecto se dictaron por la misma ley cuantas medidas se consideraron oportunas en nuestras actuales circunstancias.

Posteriormente el Congreso se ha instruido, aunque no de un modo oficial, que el benemérito Jeneral libertador del Perú, Antonio José de Sucre, ha avisado al Poder Ejecutivo que las tropas del Emperador del Brasil han invadido y ocupado la Provincia de Chiquitos en el Alto Perú. Y ha entendido, por último, el rumor que empieza á divulgarse sobre insultos cometidos contra nuestra bandera nacional por las fuerzas navales del imperio.

Estos hechos, en proporcion que han puesto en ajitacion la opinion pública, no han podido menos que conmover tambien y alarmar á la Representacion Nacional. Ha debido apercibirse desde luego de las consecuencias que tales antecedentes pueden producir contra la seguridad, defensa é integridad del territorio del Estado. Ha sentido el enorme peso de la responsabilidad que gravita sobre los Representantes, en cuyas manos han puesto las Provincias de la Union su futuro destino. Conoce, por último, lo delicado de su posicion y la necesidad de obrar con una actividad infatigable y con una prudente prevision de los sucesos que pueden ser consecuencia de los que hoy empiezan apenas á desenvolverse.

Conducido el Congreso por tan justas consideraciones, ha acordado que el Poder Ejecutivo lo instruya sin pérdida de momentos, no solo sobre la existencia y realidad de aquellos hechos, sino tambien de las medidas que de sus resultas puede haber adoptado. Sobre todo, quiere muy particularmente ser instruido del estado y circunstancias de esa guerra, que sin conocimiento de la autoridad suprema, se ha encendido en la Provincia Oriental. Y como la ley de 11 de Mayo fué dictada en prevision de los resultados que puede producir ella en otras Provincias, ha acordado que el Poder Ejecutivo le dé cuenta con especialidad de lo que se haya hecho para dar á aquella ley su debido cumplimiento; de las dificultades que pueden haber retardado el que la línea del Uruguay esté ya reforzada en términos que imponga respeto á nuestros enemigos é inspire confianza á nuestros pueblos; y que últimamente le proponga cuantas medidas considere necesarias para sobreponerse á obstáculos que, si no se vencen, peligra la suerte del Estado, en la intelijencia que el Congreso está resuelto á hacer cuantos esfuerzos estén á su alcance, y á exijir de los pueblos el último sacrificio para sostener la dignidad y el honor nacional.

Lo que de órden del Congreso Jeneral se comunica al Gobierno de Buenos Aires como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para su mas pronto y puntual cumplimiento.—Sala del Congreso, Buenos Aires, Junio 28 de 1825.—*Julian Segundo de Agüero*.—Al Gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional.

El Sr. Agüero: Señores: La circunstancia de haber pasado tantos dias sin que el Congreso haya podido reunirse, me ha privado de haber presentado antes este proyecto, que muchos dias hace tenia preparado, y aun puesto en Secretaria desde el dia de su fecha. Las razones que me han movido á hacerlo son demasiado obvias, y hoy seguramente han adquirido un doble peso, despues que se ha oido la comunicacion del Gobierno instalado en la Provincia de la Banda Oriental, de cuyos acontecimientos, si hubiera tenido noticia, quizá algo mas podria haber añadido en el proyecto que tengo el honor de presentar.

El dia 9 del mes de Mayo, el Gobierno de Buenos Aires, como encargado del Poder Ejecutivo, dió cuenta al Congreso de la guerra que se habia encendido en la Banda Oriental. Los representantes nacionales se penetraron de toda la importancia, trascendencia y consecuencias que podia tener este suceso, y apresurándose á tomar la parte activa que el Gobierno exijia en la nota en que dió cuenta de él, antes de dos dias tenia sancionada la ley de 11 del mismo mes, que si no llenaba todos los objetos, ó mas propiamente, todos los deseos de los Representantes, al menos hacia todo cuanto por entonces exijian las circunstancias, que era ponerse en precaucion de los acontecimientos que podrian sobrevenir al Estado y particularmente á algunas Provincias de resultas de ellos.

El ordenó por de contado que se reforzase á la mayor brevedad la línea del Uruguay,

Taquígrafos....................	2.400
Para gastos de escritorio.........	400
Para el alumbrado.............	100
Gastos menores y estraordinarios..	60
	8.860

Importa este presupuesto la cantidad de ocho mil ochocientos y sesenta pesos. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1825. — *José Miguel Diaz Velez.*

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SALA DEL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE EN EL PRESENTE AÑO DE 1825.

Para alumbrado de esperma de la Sala y sebo en las galerias y piezas interiores....................	600
Impresion de diarios y proyectos...	8.200
Sueldos de dos oficiales de Sala á 600 pesos....................	1.200
Id. de un portero..............	360
Id. de un ordenanza............	200
Id. de un sirviente.............	120
Para gastos menores y estraordinarios........................	150
	10.830

Importa este presupuesto la cantidad de diez mil ochocientos treinta pesos. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1825 — *Narciso Laprida*, Presidente.

Tomadas en consideracion las partidas de ambos presupuestos, el miembro informante de la Comision de Hacienda tomó la palabra y dijo:

El Sr. Agüero: Haré algunas observaciones para mejor conocimiento del Congreso. Aunque se presentaron los presupuestos para los años 25 y 26 tanto por el señor Presidente como por Secretaría con arreglo á lo que previene el reglamento, no obstante la Comision solo ha considerado el presupuesto para el año 25, esperando que lo que resta del año podrá dar alguna idea de las cantidades que se necesitan para cubrir los gastos eventuales, pues hoy lo que se ha hecho es un puro cálculo, sin dato ninguno. Como es cosa que no urje, al fin del año se puede hacer, y se llena el objeto de la ley.

Por lo que respecta á los gastos, las principales partidas son de sueldos, en que no puede haber variacion. Hay, sin embargo, varias, y una de ellas considerable, de gastos que deben considerarse como eventuales; tal es el de la impresion de los diarios y proyectos: la partida sube á 8.200 pesos. A primera vista parece exorbitante; sin embargo, yo debo asegurar al Congreso que ella quizá no alcance.

Para formar este cálculo solo se ha echado la cuenta de que haya ochenta sesiones al año; es decir, que haya ochenta diarios, que poniéndolos unos con otros á cuatro pliegos el número viene á importar ocho mil pesos, segun los ajustes que el señor Presidente ha hecho con dos imprentas para su mas fácil y pronta impresion, quedando los doscientos restantes para los costos de los proyectos.

Con respecto al presupuesto de gastos de Secretaría, actualmente hay un secretario sustituto, y en adelante solo se necesitarán 1500 pesos; pero á esta particular circunstancia no debe tenerse consideracion al formar los presupuestos; por eso se ha dejado pasar tal cual debe estar.

En cuanto á los gastos de escritorio podrá observarse que es una cantidad bastante crecida. Así pareció á la Comision; pero se hizo cargo que el consumo de papel de parte de los taquígrafos es de consideracion, y sobre todo, como despues ha de rendirse una cuenta, estará el sobrante, si lo hubiere.

Esto es todo lo que la Comision puede informar al Congreso: este deliberará lo que tenga por conveniente.

El Sr. Gomez: Yo quisiera saber en qué términos se ha hecho la contrata con el impresor, para ver si ha de entregar los diarios en un tiempo indefinido; si los ha de dar dentro del año, ó si en determinados dias; porque, á la verdad, que el primero que ha salido de sus manos creo que ha tardado mas de un mes. Así que puesto que ha de gastarse el dinero, será conveniente asegurarse de que por su parte cumpla oportunamente.

El Sr. Presidente: Nada ha podido conseguirse para que dentro de un término puedan darse los diarios, sino que se aplique un oficial esclusivamente á ello y que se obtengan mas ejemplares. No ha podido ajustarse circunstancia ni calidad alguna con ninguna de las imprentas.

El Sr. Gomez: Pues yo creo que nada hemos adelantado porque se hayan aumentado los gastos de otra imprenta.

El Sr. Presidente: Los gastos son los mismos, y se ha conseguido recibir 350 ejemplares en lugar de los 120 que antes se recibian, y el que en la imprenta de Espósitos se aplique esclusivamente un oficial á los diarios.

El Sr. Delgado: Creo que debe designarse tambien aqui de donde han de salir los gastos.

El Sr. Agüero: El Gobierno de Buenos Aires está autorizado por la Sala de Representantes para ocurrir á los gastos que demande el servicio de la Sala del Congreso; de consiguiente, no hay que hacer mas que avisarle al Gobierno para los efectos convenientes.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y fueron aprobados por votacion sucesiva, los presupuestos antes insertos, habién-

se va á ver en un conflicto, ó se vé ya; y que cualesquiera que sean los antecedentes que se den del estado interior de las Provincias á los enemigos que hoy presencian nuestras discusiones, esto hará un mal, y un mal que tal vez no se pueda remediar. Yo sé muy bien que se hará la debida separacion de los asuntos que deben tratarse en secreto; pero me veo en la precision de hacer esta prevencion á la Sala.

El Sr. Agüero: Yo empezaré observando una falta de formalidad en el modo que la Comision Militar ha despachado el asunto; no para reconvenir á la Comision, porque es de mera forma, sino para que en lo sucesivo se corrija esto, porque ya otra vez ha sucedido. La Comision ha presentado un proyecto de decreto aprobatorio del de comunicacion presentado por mí, cuando solo ha debido aconsejar á la Sala su aprobacion, lo cual será materia de una simple votacion, y nunca de un decreto especial.

En cuanto al proyecto en discusion, él por sí mismo se justifica. La Comision, segun la esposicion que acaba de hacerse por uno de los señores, ha considerado el asunto de la mayor gravedad, y algo indica tambien en su informe. Asunto de gravedad, no sé por qué principio puede considerarse, si no es por la sustancia; pero no es este, sin duda, el sentido ó concepto de la Comision; sino que la gravedad deba considerarse en la cuestion de si el Congreso ha de pedir ó no al Poder Ejecutivo los conocimientos que en el proyecto se espresan: y esto, no solo no es asunto de gravedad, sino que ni debe admitir disputa alguna. El Congreso, en aquellos asuntos que dicen relacion á la seguridad y defensa del Estado, puede pedir cuantos conocimientos considere necesarios y cuantas veces lo crea oportuno, para adelantar sus medidas con el justo objeto de llenar una de sus primeras atribuciones, que es, atender á la defensa y seguridad del Estado. En esto, pues, señores, no puede haber gravedad, ni puede trepidar el Congreso; digo mas, debe hacerlo, y mas en las críticas circunstancias en que nos hallamos.

Pero hay una circunstancia particular en el caso; lo que principalmente se exije en el proyecto de comunicacion, es que dé el Gobierno los conocimientos que el Congreso necesita para ver el celo con que el Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento á una ley que él ha dictado. Si el Congreso no ha de velar sobre el cumplimiento de las leyes que da, ¿cuáles son, señores, sus atribuciones? En esto no puede haber duda: solo puede considerarse grave un asunto en cuanto se trate del cumplimiento de una ley que tiene por objeto poner en seguridad las Provincias de la Union, y al mismo tiempo ponerse en actitud de obrar segun lo demanden las circunstancias ó consecuencias de la guerra, que inopinadamente y sin consentimiento del Poder Ejecutivo ni del Congreso, se ha encendido en la Banda Oriental. Estos conocimientos son enteramente necesarios, y cada dia van siéndolo mas.

El asunto va tomando un cuerpo tan sério, como lo previó el Congreso en el dia 9 de Mayo, cuando por la primera vez tuvo una noticia oficial de la guerra encendida en la Banda Oriental: porque previó esta circunstancia ó resultados es que dictó aquella medida, la única que podia dar en aquella circunstancia; pero la que por sí sola bastaba, si con la rapidez que ella debia llevarse á efecto se hubiera puesto en planta para ponernos en disposicion de obrar segun lo demandasen los sucesos posteriores. ¿Y cómo puede el Congreso mostrarse indiferente en esto, cuando por otra parte sabe que la línea del Uruguay, despues de 56 ó 57 dias que hace se dió y comunicó aquella ley al Gobierno, aun no está, no digo reforzada, pero ni un solo paso ha sentido el público que se haya dado por el Poder Ejecutivo para poner en ejecucion una disposicion de que pende no solo la seguridad y defensa de las Provincias de Entre-Rios, Misiones y Corrientes, sino que acaso tambien la de las demás Provincias? Digo, Sres. que no se ha sentido un solo paso á este objeto, porque á la verdad hoy se ha dado cuenta por el Poder Ejecutivo del resultado que ha tenido la jestion, que á consecuencia de lo prevenido en el artículo 7º de aquella ley, hizo á la Junta de Representantes de Buenos Aires, solicitando por via de anticipacion los fondos necesarios para hacer frente á los gastos que demanden las fuerzas que deben reunirse en el Uruguay; y este ha sido el único paso público que ha dado, y á la verdad, el menos necesario; porque el Gobierno contó sin duda con la cooperacion, no diré jenerosa, sino debida de la Provincia de Buenos Aires para hacer cuantos sacrificios estuviesen á su alcance para un objeto tan nacional como interesante á todas las Provincias de la Union.

El Sr. Diputado mismo, individuo de la Comision Militar, ha hecho hoy una indicacion, y ella es ciertamente notable, es decir: que se echa de menos un paso que debió haberse dado al mismo tiempo que se exijió esa

autorizacion, es decir, la cooperacion de la Provincia de Buenos Aires con la parte de la tropa que tenia y que no fuese muy necesaria, con los reclutas y milicias que pudieran servir á aquel objeto. El hecho es que no se observa un paso público que se haya dado por el Poder Ejecutivo para poner en ejecucion aquella ley. Al contrario, se echan menos muchos pasos que debian haberse dado y que no podian menos que darse con publicidad, para que aquella ley hubiera tenido en la parte que hubiera sido posible el debido cumplimiento; sobre lo cual me reservo hablar con la franqueza que me es propia cuando el Gobierno conteste dando los conocimientos que en esa nota se piden, si ella merece la aprobacion de la Sala.

En estos dias hemos visto fijarse, con fecha del 5 ó del 6, un cartel del Gobierno invitando á un alistamiento voluntario para reforzar la línea del Uruguay: ¡cuanto mas útil hubiera sido que este cartel hubiera amanecido fijado en todos los parajes públicos á la mañana siguiente á la sesion en que habia el Congreso sancionado y comunicado al Gobierno aquella ley, en vez de haber dejado pasar cincuenta y tantos dias! Al menos ella hubiera sido bastante para desengañar si el paso era útil, ó si podia producir todo lo que era de esperarse; pero yo me abstendré en adelantar sobre estas reflexiones que se me agolpan en este momento, porque es prudente reservarlas para cuando el Gobierno dé al Congreso todos los conocimientos que se piden.

Pero llama mi atencion una indicacion que ha hecho el Sr. Diputado individuo de la Comision, implorando de la Sala que las contestaciones que el Gobierno dé á este respecto sean consideradas en sesion secreta. Sobre esto podria yo decir, que el Congreso, á la indicacion que hiciese el mismo señor Diputado, ú otro cualquiera, deberia reunirse en sesion secreta para considerar si positivamente ellas eran tales que mereciesen tratarse con reserva: porque es necesario observar una cosa, y es que la reserva, en todo aquello en que versa el estado de la guerra, es importante para que los enemigos no adquieran conocimiento de ello; y que si acaso las dificultades nacen del estado de las Provincias, de su poca cooperacion, etc., esto seria muy peligroso y arriesgado que llegase al conocimiento del enmigo. Pero, en primer lugar, no creo que hay riesgo en ninguna de estas cosas, porque los enemigos están tan instruidos de ellas como nosotros, y quizá mas: en segundo lugar, el Gobierno no lo tiene tampoco, y esto es preciso sentirlo desde luego. Así yo creo que el Congreso puede pedirle todos los conocimientos que necesite, y el Gobierno no puede menos que dárselos, sea en sesion secreta ó sea en pública, reservando aquello que exija tratarse en secreto, porque tenga tendencia á la buena direccion ó buen resultado de la guerra. Pero no son de esta clase las contestaciones que yo quiero del Gobierno al Congreso, sino de los pasos que ha dado para cumplir la ley de 11 de Mayo, y en esto no puede haber reserva; pero sobre todo, cuando se reciban las contestaciones del Gobierno, si el Congreso juzga conveniente, ó si el mismo Gobierno espone que deban tratarse en sesion secreta, entonces tendrá lugar la indicacion del señor Diputado y el Congreso lo resolverá; y si vé que en efecto exijen reserva se llamará á sesion secreta, y si no, se llamará á sesion pública, para que la conducta del Gobierno sobre este particular sea juzgada con la imparcialidad que es propia de este lugar: y este ha sido el objeto que he tenido al proponer el proyecto de comunicacion, y cuya aprobacion pido.

El Sr. Gomez: No pretendo anticipar ninguna especie de observacion sobre la conducta que ha guardado el Gobierno hasta aquí con respecto al punto principal á que se refiere el proyecto en cuestion: esto tendrá un lugar muy oportuno cuando se hayan oido sus esplicaciones; pero es importante deslindar completamente ciertos puntos cuyo conocimiento debe entrar en la deliberacion que la Sala pueda tomar respecto de este proyecto, tanto por su naturaleza, cuanto en la particular objecion que se le ha hecho.

Debe, pues, examinarse: primero, si el Congreso tiene facultad para exijir estas esplicaciones; segundo, si tiene necesidad de hacerlo en las presentes circunstancias; tercero, si puede haber el menor inconveniente en ello.

La facultad del Congreso á este respecto en ningun sentido puede ponerse en la mas remota duda; porque si él, jeneralmente hablando, está autorizado para hacerse de todos los conocimientos necesarios para espedirse en sus particulares funciones y dictar aquellas leyes que sean mas convenientes al bien público, lo está seguramente en especial respecto de este negocio; porque él tiene una tendencia á la guerra, cuya declaracion le es privativa.

La ley dada, todo lo que ella exije y todo lo que se observa, puede al fin conducir al Congreso á la necesidad de hacer una decla-

racion, ó mas bien á proceder por via de hecho á la defensa del pais, ó por via de derecho á la declaracion de guerra; y téngase entendido que no anticipo ninguna especie de opinion á este respecto; pero el negocio que se controvierte es de tal naturaleza, que el Congreso no debe perder un solo momento de vista las circunstancias del pais y los sucesos que están pasando ante nuestros ojos, que deben arreglar nuestra conducta, ó para conservar el estado de paz, ó para decidirnos por el de la guerra, como que es una atribucion que le es propia y característica. El Congreso, pues, tiene facultad para hacerlo.

Menos puede dudarse de la necesidad: yo ruego á los señores Representantes que se sirvan recordar mis opiniones, tanto cuando se trató de ese proyecto á que se hace referencia, como cuando se discutió sobre la formacion del ejército nacional. Ellas, sin duda, no tienen un mérito singular, pero al menos no carecen en las circunstancias de haber estado conformes con lo que ya vemos, y seguramente con lo que nos resta que ver. Yo sostuve entonces que no habia que engañarnos, y que estaba ya marcada la época en que el Gobierno del Brasil debia desplegar sus planes para la ocupacion completa de la Banda Oriental, en los cuales vá envuelta la ocupacion de los puntos ulteriores, sin los cuales la Banda Oriental no tendria una perfecta seguridad.

Han sobrevenido, señores, sucesos que nos han manifestado que se estiende á mucho mas la ambicion de aquella Córte. ¿Quién habria pensado que la Provincia de Chiquitos hubiera sido invadida, como en efecto lo ha sido, y del modo que se ha hecho, con el mismo objeto y los mismos planes de engrandecimiento de aquel Estado, sobre la ruina de una República inmediata? ¿No hay necesidad, señores, de que el Congreso sea instruido? ¿Por qué? ¿Qué es lo que sabe del progreso de estas operaciones, de las fuezas que han sobrevenido en el continente Oriental, de la ocupacion de la Provincia de Chiquitos de que no ha sido instruido oficialmente? ¿No hay necesidad de que sepa en qué estado se encuentra esa insurreccion de que se habla y de que el Gobierno debe tener datos exactos? Esta necesidad la hay por la particular circunstancia de haberse introducido en el Congreso comunicaciones particulares de un Gobierno provisorio establecido en la campaña de la Provincia Oriental. ¿Pues que no se siente la necesidad en que está el Congreso de saber del Gobierno, si precisamente existe? Porque aunque no haya que dudar en lo que espresa esa especie de documentos, el primero de todos los documentos y mas clasificado respecto del Congreso es el del Poder Ejecutivo Nacional; el cual debe instruirle de la existencia de ese Gobierno, de las calidades que tiene, de la fuerza que pueda haber reunido, y en fin, del estado político y militar de ese territorio, sin cuyos antecedentes no podrá el Congreso resolver cosa ninguna, á mi juicio, respecto de la comunicacion que se ha recibido de aquel Gobierno provisorio.

Además, señores, ¿quién ignora que se encuentra una fuerza naval en nuestra bahia: que se han aglomerado los buques de guerra; que se reconocen los buques, segun se sabe por noticias particulares; y que se examina si traen ó no armas? Al menos, hoy lo anuncia la Gaceta, no sé si será cierto; ¿pero por donde debe instruirse el Congreso de estos hechos, sino por el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional? Si efectivamente han venido tropas á la Banda Oriental; si se han introducido refuerzos en la plaza de Montevideo; si existen fuerzas disponibles en el Brasil; si están en nuestras aguas esas fuerzas navales, todo debe venir al conocimiento del Congreso por medio del Poder Ejecutivo Nacional. El Congreso, que ha de dictar la ley sobre la seguridad y defensa del pais, y sobre todo sobre la paz ó sobre la guerra ¿no tiene hoy una necesidad urjentísima de ser instruido á ese respecto?

Si hablamos con respecto á la ley dada, tambien debemos saber los efectos que ha tenido para saber si hay necesidad de adoptar otras medidas, no precisamente por una especie de resistencia, de desconfianza ó de alarma entre el Gobierno y el Congreso, sino por el deber, interés y honor del mismo Congreso. ¿No ha de saber lo que al menos podia haberse hecho en la Provincia de Buenos Aires para el aumento del ejército; y sobre todo, como se ha dicho ya, cuando nada se ha sentido hasta ahora? ¿Si algo se ha adelantado, ó si se ofrecen dificultades que puedan entorpecer el cumplimiento de la ley dada para atender á la defensa de la línea del Uruguay? Hay, pues, una necesidad de que el Congreso sea instruido á este respecto, y no hay ningun inconveniente. El que se objetó es, el de la reserva que pide este negocio por su naturaleza. A esto se ha respondido ya lo suficiente: yo apenas podré esplanar algo mas. El Congreso, señores, por la nota, exije lo que corresponde y consideró necesario. Al Gobierno toca hacer lo que debe, lo que está en sus atribuciones,

y que puede desempeñar seguramente sin ninguna consecuencia; porque, en primer lugar, sobre algunos puntos puede ser que se encuentre en el caso de decir al Congreso, que no es tiempo para dar esplicacion, y entonces el Congreso queda tranquilo; él ha llenado su deber, ha cubierto su responsabilidad, y ésta gravitará desde entonces sobre el Poder Ejecutivo, ó hará presente la reserva que requieren ciertas materias y exijirá que la deliberacion sea secreta, y entonces el público reposará; lo primero, porque sabe que las autoridades se ocupan de un negocio de tanta importancia; segundo, porque la reserva queda autorizada, si la discusion fuese tal, no solo por la demanda del Gobierno sino por el juicio de los Representantes, en quienes deben tener á este respecto su plena confianza. ¿Pero y otros muchos puntos que no exijan reserva? Por ejemplo, si el Gobierno es preguntado sobre los efectos que ha tenido la ley de 11 de Mayo en la Provincia de Buenos Aires para aumentar la fuerza armada ¿habria reserva en este sentido? Yo creo que no, porque á este respecto nada puede haber oculto: y este es un punto, señores, para mi de la mayor gravedad, no solo por lo que importa saber de si la ley ha tenido el efecto y el resultado tal cual corresponde en esta Provincia tan principal, atendida su poblacion, sus recursos y su situacion local, sino por la influencia que debe dar este ejemplo en las demás Provincias, cuando ellas sientan que la Provincia de Buenos Aires se presta á la obediencia de esta ley, y que el Poder Ejecutivo realmente la ha puesto en ejecucion, y que el ejército se aumenta, que la opinion se propaga y difunde por la seguridad y defensa del pais: entonces es necesario contar con algun buen resultado de esto; y puede ser que lo que teóricamente promovido, por no decir friamente, autorizado por un ejemplo tal, pueda producir mejores resultados.

El informe que pueda darse al Congreso sobre la Banda Oriental tampoco puede ser secreto, porque por su naturaleza no cabe secreto en la materia. Si realmente el Gobierno siente que no existe la fuerza que se anuncia, debe decirlo y desimpresionar al público; y si existe, debe ratificarnos en estas ideas. Si él sabe que hay un Gobierno provisorio constituido regularmente, debe ilustrar al Congreso para que se encuentre en estado de dar una disposicion, que en ningun tiempo pueda considerarse inoportuna, ó á lo menos que se ha tomado sin los conocimientos y demás trámites que deben preceder en asuntos de esta materia. Si el Gobierno es preguntado sobre la existencia de esta fuerza naval, su objeto, sus operaciones, ¡ah! señores, no habrá el menor tropiezo para que el público se halle satisfecho á este respecto; él será instruido entonces como lo debe ser á la verdad. ¿Será posible que haya de existir una escuadra sobre nuestras balizas por mas dias sin que el Congreso sepa por qué existe?

Todos saben, señores, el número de buques de guerra que puede introducirse en un puerto en tiempo de paz, y todos deben saber que éste escede. Y luego, combinado este suceso con los antecedentes de la Banda Oriental, véase que gravedad tiene, y véase si el espíritu y honor de los Representantes del Estado pueden estar tranquilos á este respecto. Conozcamos, señores, el carácter de este negocio; puede llegar á tal punto la osadia del gabinete brasilense que intente hacernos la guerra sin declararla, afectando que se defiende de una invasion, cuando los Orientales no hacen mas que defenderse de una ocupacion violenta y abominable. ¿Y qué sucederá entonces? Que por via de hecho procederá á hostilizarnos sin haber tomado el Gobierno á este respecto ninguna medida. Yo seria injusto si creyera que el Gobierno á este respecto no tiene los mismos sentimientos que los señores Representantes; pero puede ser que no tenga el mismo grado de opinion; puede ser que no vea del mismo modo, porque bajo de unos mismos sentimientos de honor y de justicia y bajo el celo mas ardiente, puede caber mayor ó menor intensidad de opinion, y comunicándose los dos poderes y abriendo francamente sus sentimientos, instruidos ambos de los antecedentes, se podrá adoptar una deliberacion que, si ella no salva el pais, al menos habrá sido la que por su naturaleza haya podido fundar mejores esperanzas. Por consiguiente, Sres, no solamente apoyo la comunicacion propuesta, sino que me anticipo pedir á la Sala que no delibere sobre el otro negocio que se ha pasado á la Comision, es decir, sobre la nota que el Gobierno provisorio de la Provincia Oriental ha remitido á este Congreso mientras no se hayan dado estos antecedentes, y el Congreso haya resuelto lo que estime conveniente.

El Sr. Mansilla: Yo manifesté que tenia un deseo de que la Sala considerase con reserva los antecedentes que el Gobierno le diese sobre el proyecto de comunicacion; y precisamente me habia tranquilizado, cuando el señor autor del proyecto manifestó que el

Congreso se ocuparia de tratar en público lo que fuese público, y en secreto aquello que exijiese reserva. Pero no puedo desentenderme de hacer alguna observacion respecto de dos puntos en que se ha fijado el señor Diputado que acaba de hablar. Dice el señor Diputado que al Poder Ejecutivo le corresponde hacer presente al Congreso la verdadera cantidad de la fuerza que se manifiesta existente en la Banda Oriental, sin que por esto se deje de dar todo crédito al contenido de esa comunicacion, pero se dice que éste será ciertamente el camino por el cual el Congreso debe ser instruido, y se manifiesta que la espedicion de este asunto no exije reserva. Yo creo que sí la exije, y creo que no habrá asunto que no la exija á este respecto. Supongamos que el Gobierno, teniendo datos mas fijos que los que tenemos nosotros, dijese que existen tales fuerzas y en tal número; ¿no será este un mal para los de la Banda Oriental y para la misma causa que debemos sostener? Lo mismo digo respecto de la escuadra que está en nuestras aguas; porque el Gobierno podrá decir que esta escuadra ha venido á lo que vulgarmente se sabe. ¿El Congreso tiene alguna facultad para decir á esta escuadra que se vaya? Pues he aquí la necesidad de considerar este asunto en secreto, porque habrá de decirse en público el estado en que se halla la Nacion.

Yo creo que no habrá un solo asunto en que verse el interés del pais que no exija reserva. Por lo mismo insisto en que estos antecedentes se consideren, luego que lleguen, en secreto; en cuyo caso me reservo hablar.

El Sr. Castro: Señor, fijo en la ley fundamental de 23 de Enero, por la cual el Congreso se encargó espresa y terminantemente de todo lo que fuese concerniente á la defensa y seguridad de la Nacion, no puedo dejar de conformarme con la minuta de comunicacion que se ha propuesto, dejando á un lado todo lo que suene á residenciar al Gobierno, porque creo firmemente que habrá hecho cuanto haya estado de su parte; y solamente por la necesidad que tiene el Congreso de estar al cabo de todo para allanar por la suya, las dificultades que no puede allanar el Poder Ejecutivo, por no tener facultad para ello. Considero que estará instruido de todos los pormenores que la nota de comunicacion indica; pero en cuanto á la reserva que se pide por un señor Diputado en esta materia, solamente haré esta breve observacion.

Las razones que en la minuta de comunicacion se exijen del Gobierno, son razones no solamente de su naturaleza sino de hecho ostensibles: de consiguiente, la contestacion del Gobierno Jeneral no debe ser reservada. Mas como sobre la esposicion que el Gobierno haga, es que el Congreso ha de fijar su consideracion y tomar las medidas que crea convenientes, este segundo punto puede ser reservado. Cuando el Gobierno conteste pasará la Sala la contestacion á una Comision, ó bien á la misma Militar, ó bien á otra especial; y ella espondrá acerca de la reserva ó publicidad con que deberá tratartarse el negocio, segun lo juzgue conducente; pero mientras tanto, ¿qué es lo que se va á resolver? ¿Que se trate en secreto? Al mismo honor del Gobierno conviene que su contestacion sea pública y solemne, y él mismo lo solicitará. Mas como se ha dicho, y creo que están conformes todos los señores que han hablado en lo sustancial de esa comunicacion, el Congreso, para descargar su responsabilidad, tiene que fijar su atencion en el objeto de ella. Al presente tiene que resolver y tomar medidas para allanar obstáculos que tal vez el Poder Ejecutivo no podrá allanar, y tiene que ponerse al nivel de las circunstancias en que se halla y quizá montarse en un pié mas imponente, pues ya es necesario que el Congreso pueda ó que deje el puesto; entonces es cuando podrá tratar estos negocios con reserva, si es que la exije. Mas hasta entonces no creo que es del caso la observacion del señor Diputado.

El Sr. Mansilla: Dice el señor Diputado que acaba de hablar, que cuando venga la contestacion del Gobierno, si la nota en discusion se aprueba, vendrá bien la observacion que yo hago si se vé que el asunto exije reserva; pero justamente es lo que yo no quiero que se lea la nota del Gobierno por la cual noticie al Congreso de todo lo que ha hecho. No hay uno mas enemigo que yo de esos asuntos reservados, pero creo que en el presente las circunstancias exijen que lo sea. Hago ahora esta observacion, porque me creo en tiempo de hacerlo y no aguardar á cuando se haya leido.

El Sr. Agüero: Yo procuraré tranquilizar los temores del señor Diputado respecto de la indicacion que ha hecho. En primer lugar, debe tranquilizarle la consideracion de que si el Gobierno cree que exije reserva la contestacion, la reclamará; sino la reclama es prueba de que ella no es necesaria. No anticipe el señor Diputado, si aun en el caso que el Gobierno exija la reserva, deba haberla: déjelo para cuando venga la con-

testacion, y si cree que debe haberla, reclámela antes de que se haya leido. Precisamente el señor Presidente no puede menos de leerla antes de darse cuenta á la Sala; este es el órden: pero hay mas, yo quiero anticipar esto.

Parece que todo lo que teme el señor Diputado, es que la contestacion del Gobierno venga poniendo en claro el estado de los pueblos; de consiguiente, que ponga de manifiesto su debilidad para luchar con un enemigo como el Emperador del Brasil; y acaso, acaso sus indicaciones tienen trascendencia á lo que se dice de la falta de cooperacion de los demás pueblos de la Union: pero, señores, nada de esto exije reserva: al contrario, ningun caso exije mas publicidad que este.

Por lo que respecta á la debilidad es necesario que la sienta hasta el último ciudadano del Estado, para que, en razon del convencimiento que tenga de ella, sea tambien su docilidad para prestarse á cuantos sacrificios sean necesarios para cubrir el honor del Estado y asegurarlo. Acaso los ciudadanos que crean que la Nacion está mas poderosa de lo que realmente esté, contribuirian de mala gana con los sacrificios que se les exijiese; pero desde el momento que vean que es necesario hacer el último esfuerzo para salvar el honor nacional, no habrá un americano que no se preste con resolucion á ello.

Con respecto al estado de los pueblos, es decir, á la ninguna cooperacion de que pueda acusarse á los pueblos en este negocio tan importante como nacional, es necesario que se sienta para que el Congreso vuelva á su puesto, á ese puesto de que lo ha sacado una liberalidad con que ha querido marcar su marcha é inspirar confianza á los pueblos, y que hasta hoy no ha hecho mas que rogar á los pueblos para que contribuyeran á unas miras tan indispensables; que en lo sucesivo mande; que se haga obedecer tambien hasta donde alcance y hasta donde pueda, y haciendo para esto entender á los pueblos que ellos no pueden ser sordos al clamor del Congreso que reclama sus sacrificios para salvar la Nacion. De consiguiente, bajo todos aspectos es sumamente conveniente la mayor publicidad. Yo quisiera que en medio de la plaza, y á la vista de todos nuestros comitentes, pudiéramos tomar este asunto en consideracion, asunto en que tan interesado está el honor del Congreso y de todos sus miembros.

El Sr. Gomez: Señores: la materia que nos ocupa es la materia mas grave y sobre la que se cruzan mas inmediatamente los primeros y mas altos derechos del país. Es menester pues, que no nos dejemos poseer del espanto ni arrebatar del misterio. No nos espantemos, señores, nada temamos; felizmente reside en el Congreso la mayor buena fe y mejor espíritu de armonia y buena intelijencia con la autoridad suprema del Estado. Aquí no hay mas sino que en primer lugar cada uno cumpla su deber y lo que le demande su honor; y en segundo, anticiparse con la mayor urjencia y exactitud á la adopcion de todos los medios que puedan ser útiles para el objeto tan sagrado que tenemos en vista. Que el Congreso llena su deber por ahora pidiendo esplicaciones al Gobierno, ya está dicho. Yo quiero suponer que haya en esto algun caso de secreto; pero, señores, ¿no es tan obvio que al Gobierno corresponde decir por su nota de contestacion, que no puede manifestar en público todo lo que se le exije y que lo hará en una sesion secreta? Y si quiere ¿no puede decir tambien que no conviene asentarlo por escrito y que vendrán sus ministros á deducirlo? Y últimamente, si el Gobierno inesperadamente, porque solo inesperadamente podria suceder que envolviendo este negocio secretos de importancia se descuidase en hacer sentir la reserva, aun cuando tal sucediese, la comunicacion debe ser abierta y vista por el Sr. Presidente; además que si algun señor Diputado quiere tomar conocimiento de ella al mismo tiempo, no hay ley que se lo prohiba, y de consiguiente, ya enterado de ella, pedir que su lectura sea secreta.

Se contestó en impugnacion á mi opinion antecedente, que yo habia indicado que era por el conducto del Gobierno que el Congreso debia ser instruido de lo que últimamente existia, tanto en el órden militar como en el de política en la Provincia de la Banda Oriental, y es preciso rectificar esto. Yo supongo digna de todo crédito la comunicacion dirijida por aquel Gobierno, y además autorizada por la Comision de los miembros que le corresponden; pero si he dicho que esto no es lo bastante; que el Congreso en este negocio no puede espedirse, ni llegar á la última determinacion sin tomar noticias del Gobierno Jeneral; que él esponga sobre el tenor de las notas lo que realmente sepa; y además, que diga lo que hay y lo que realmente no hay.

Podria, se dijo, el Gobierno estar instruido de que realmente no hubiera el grado de fuerza, ó no existieran los sucesos tales cuales se dicen en esas notas, y seria un mal que el Gobierno lo dijera; y he aquí que en

el mismo hecho me fundo yo para decir que seria un bien, pues que si realmente no hubiera una fuerza bastante y una opinion decidida como yo creo la hay en la Banda Oriental, si realmente no hubiera un Gobierno provisorio establecido, ¿podríamos comprometer á las demás Provincias tomando una resolucion conforme al espíritu de sus notas? No, señores; hay casos críticos en este jénero de negocios en que se necesita la serenidad y la firmeza en las primeras autoridades. Séamos instruidos; que el Gobierno diga sin temor lo que realmente haya, y sobre ello resuelva el Congreso lo que realmente corresponda; pero además esto será el objeto de la deliberacion que ha de tomarse con respecto al asunto pendiente; y entretanto, la seguridad del país inminentemente amenazada por un enemigo inmediato, fuerte y decidido á no perder momento, ó hemos de suscribir en este instante á que la Banda Oriental y territorio adyacente sean ocupados tiránicamente por el Emperador del Brasil, ó hemos de obrar con anticipacion y con fuerza estraordinaria á este respecto. Sepamos lo que hay, entiéndanse ambas autoridades, y hagamos cuanto se pueda y del modo que se pueda para llenar nuestro deber, y tener la gloria, si acaso, de haber salvado el territorio que nos pertenece.

El Sr. Bedoya: Me parece que la cuestion presente, y que ha ocupado por largo rato al Congreso, aunque de gravedad, ha sido tocada con mucha inoportunidad; porque el asunto en cuestion, es si se aprueba ó no la minuta de comunicacion. Sobre esto, aun no ha recaido la sancion del Congreso; no se sabe si ella se sancionará; si pasará al Gobierno, y si éste tendrá que dar contestacion. Por lo que me parece que la Sala deberá fijarse por ahora sobre si se aprueba el proyecto ó no.

El Sr. Mansilla: Tomo la palabra precisamente para contestar á una observacion que hizo el señor Diputado autor del proyecto. Ha dicho que cree que el motivo que me inquieta, ó que me ha hecho pedir que este asunto se trate en sesion secreta es, porque no se manifieste la falta de cooperacion de las Provincias: ciertamente en esto me fundo en este momento, y no me hubiera ajitado cuando se dió la ley de 11 de Mayo, porque yo miro esta cuestion hoy en sentido distinto á aquella fecha. Yo convengo con las espresiones vertidas en la Sala hace pocos dias de que es preciso marchar con la opinion pública. Este es un principio cierto.

La opinion púb'ica se halla hoy pronunciada de un modo indudable sobre la libertad de la Banda Oriental: yo no haré al país el agravio de decir que otra vez haya sido otra su opinion; de consiguiente, el Congreso se halla en el caso ó de reconocer existente en la Provincia Oriental ese Gobierno, ó de chocar con la opinion pública, y si lo reconoce, como llevo dicho, es una declaracion de guerra. De consiguiente, de aquí deduzco yo que hay una razon bastante para reservar cuanto pueda haber respecto de este negocio. Yo tambien quisiera que en el medio de la plaza se manifestase si hay debilidad en las Provincias para que ellas vinieran á su deber, y para que el Congreso mandara como debe mandar, y no negociára como ha hecho hasta aquí; pero es preciso ver que esto puede traer grandes inconvenientes, al menos yo nunca encontraré una razon para que en este negocio nos manifestamos con toda publicidad, y recomiendo este asunto á la consideracion del Congreso.

El Sr. Agüero: Quisiera saber qué vamos á reservar. El señor diputado dice que se ha establecido y constituido un Gobierno provisorio en la Provincia Oriental; que él ha dirijido una nota al Congreso, y que éste se vé en la necesidad de reconocer ese Gobierno, so pena de ponerse en oposicion con la opinion pública. Ha adelantado un poco mas; ha dicho que el reconocimiento de ese Gobierno es una declaracion de guerra; y siendo esto así, ¿qué es lo que vamos á reservar? ¿No hemos de decir esto antes de muchos dias, en el concepto del señor Diputado? Nuestra posicion es verdad que es delicada, pero no lo hemos de salvar con reservas, sino con golpes de firmeza y de enerjia: con esto solo se ha salvar el país de un conflicto cual no ha sentido desde el 25 de Mayo de 1810. Tal es la situacion del país, que es preciso que desde el primero hasta el último ciudadano se convenza de esta verdad, para que así queden tambien convencidos de la necesidad que aflije al Congreso y al Ejecutivo para obrar con una firmeza que hasta ahora no se ha sentido, pero que es preciso que se sienta. Si el país ha de salvarse nada hay que reservar: todo sea público. Lo único que exije reserva, es el modo y forma en que se lleva la guerra. Esto pertenece al Ejecutivo: alguna vez podrá el Congreso pedirle de ello noticia, pero él podrá darla ó no si considera que no es tiempo de darla; lo demás franco y público.

Por lo que hace á las Provincias, no nos arredremos de que ellas no cooperen: esto

es lo que ha debido suceder; pero ellas han de cooperar desde que vean el conflicto en que nos hallamos. No temamos: acaso la guerra que nos amenaza, quizá la posicion difícil en que se halla el Congreso, será el medio mas poderoso y eficaz para reunir unas Provincias, cuyos vínculos entre sí están rotos de un tiempo tan atras. Por lo mismo no temamos que se sepa que las Provincias no se han prestado; al fin ellas han de prestarse y se prestarán oportunamente y á tiempo, que la cooperacion será tanto mas pronta, tanto mas jenerosa, (si es que puede haber jenerosidad por parte de pueblos libres para esto,) cuanto mas sientan los pueblos la necesidad imperiosa que nos obliga á dar medidas fuertes, y que los pueblos hagan los sacrificios que demandan los intereses, gloria y defensa del pais.

El Sr. Frias: Si la nota de comunicacion que está en discusion se limitara totalmente á pedir de un modo oficial la noticia de la espantosa ocupacion de la Provincia de Chiquitos por el Emperador usurpador del Brasil; si la nota hubiera por objeto solamente pedir al Ejecutivo razon de lo obrado en cumplimiento de la ley de 11 de Mayo sancionada por el Cuerpo Nacional para reforzar la línea del Uruguay y proveer á la defensa y seguridad del Estado; si la nota fuera reducida á pedir al Gobierno todas y cuantas medidas dependiesen del Congreso para poner el país en defensa y seguridad, y resistir la agresion y hostilidad con que se nos amenaza por las fuerzas del Brasil, yo no podria menos de prestarme á ella sin haber pronunciado una sola espresion, pues creo que no puede dudarse lo que se ha dicho, de que la opinion pública está pronunciada por la cooperacion á la libertad de la Banda Oriental, y á este respecto nada hay que decir: mas la nota pide algo mas; pide que se dé cuenta de lo que el Gobierno ha hecho, de las medidas que ha tomado á este efecto, y que manifieste tambien todas las dificultades y embarazos que la ejecucion y práctica de la citada ley de 11 de Mayo ha ofrecido. Señor: si la situacion de los pueblos, si la del Congreso mismo, fuera cual todos deseamos y desean los pueblos, tampoco haria una oposicion á que la nota se estendiese á todos estos objetos; pero pedirlo y descubrir un conflicto sumamente terrible, y comprometer el crédito moral del Gobierno y del Congreso, creo que todo es uno.

Es menester que no nos alucinemos con teorias. Quiero llamar la atencion sobre lo que el Congreso ha obtenido con las disposiciones ó leyes que ha sancionado, y el resultado que ellas han obtenido despues de tanto tiempo transcurrido: es necesario no olvidar esto para no alimentarse con confianzas tal vez estériles. Es necesario que el Congreso considere su posicion difícil y la del Gobierno de las Provincias, y la política de sus jefes; y si la esplanacion de las dificultades ocurridas con el riesgo de no ser ejecutadas otras medidas, no producirian mayores males que bienes.

En el supuesto de que todo debe ser público, escepto el modo y forma de hacer la guerra, y que el Gobierno públicamente manifieste lo que ha hecho, las medidas que ha adoptado y los ningunos resultados que ha obtenido; señor, ¿esto no producirá mas bien un desaliento en todos los patriotas que quieran cooperar en la presente lucha? ¿El Gobierno mismó no se veria ya privado de la fuerza moral sin la cual ningun Gobierno puede existir? Creo que debemos descansar y fiar en el Gobierno: á este respecto coopera y contribuye del modo que puede en su actual posicion en el refuerzo de la línea del Uruguay para precaver todas las amenazas que hacen peligrosa la situacion del pais; tengo entendido de un modo positivo, que en esta misma noche debian salir por la prensa todos los documentos relativos á este espantajo de buques del Brasil que no se sabe con que objeto han venido: tambien creo que posteriormente el Gobierno irá manifestando otros datos y ocurrencias, sobre todos los que podrá estenderse el celo de los señores Diputados, proponiendo las medidas que la prudencia y su buen juicio les aconseje.

Concluyo, porque me he distraido y olvidado de otras observaciones sobre el asunto principal, que por mi opinion se supriman las cláusulas de la nota, á las cuales he manifestado oposicion en este discurso. Con respecto á lo demás estoy conforme, como tambien en que se le pida al Gobierno proponga todos los medios y recursos que pendan de parte del Congreso para coadyuvar á la ejecucion de la citada ley.

El Sr. Agüero: Esta es una objecion directa al proyecto de comunicacion que he tenido el honor de presentar. Para satisfacer á ella es necesario que se repita su lectura. (Se leyó.) El Sr. Diputado no quiere que se exija al Gobierno razon de las medidas que puede haber adoptado á consecuencia de los sucesos de que ha sido instruido, tanto con respecto á la Banda Oriental como á la ocupacion de Chiquitos, insultos hechos á nuestro

pabellon, etc. ¿Pero qué inconveniente hay en esto? Si son de aquellos casos en que el Gobierno puede dar cuenta sin riesgo, debe darla, y el Congreso pedirla, so pena de que de otra suerte no llena su deber: si son de aquellos que no debe dar cuenta porque no es tiempo, no la dará, y dirá francamente al Congreso: señor, no es tiempo. Y á fé que ya hemos visto que no es la primera vez que se ha hecho, resultando de aquí que desde entonces, como ha dicho un Sr. Diputado, el Congreso queda tranquilo, porque la responsabilidad toda pesa sobre el Poder Ejecutivo. Además que cuando un Gobierno dice esto, es porque se considera muy seguro.

Que tampoco se le pida razon de lo que ha hecho para dar cumplimiento á la ley de 11 de Mayo, ni de las dificultades con que ha tropezado y que han hecho que hasta hoy no esté reforzada la linea del Uruguay. ¿Y por qué? Porque esto será poner en claro nuestra debilidad y manifestar que el Congreso y el Gobierno nada pueden, y de consiguiente perderán su opinion. ¡Dónde estamos, señores! ¿Pues que sobre que esto no es cierto que todo cuanto puede decir el Gobierno lo sabe el último de los ciudadanos? ¿Y que esto puede hacerle perder su opinion? ¿No es cierto que si así fuera ya estaria perdida? ¿Y no es cierto que el modo de salvarla es manifestar que si no hacemos mas es porque no podemos; y que este conflicto nos pondria en la precision de usar del último esfuerzo que esté á nuestro alcance y en las facultades del Congreso? No manifestemos nuestra debilidad, y entre tanto querramos estar tranquilos y ver que el país corre á su ruina: ¿y por qué? Por el miedo de aparecer débiles á la vista de nuestros enemigos, que lo saben mejor que nosotros.

Señores, contemos, no con lo que somos, sino con lo que es un pueblo libre que pelea por su libertad, cuando se halla en circunstancias como las nuestras. Yo creo que con un poco de enerjía y de firmeza, tenemos lo bastante para salir del conflicto, porque nosotros peleamos por nuestra libertad y peleamos contra una horda de esclavos, que no pelean sino forzados por el palo que les dá el amo que los conduce á la lucha. Esto es lo que debemos tener presente para no asustarnos y que no nos parezca un monte de dificultades. No, señores; no son tantas vuelvo á repetir, y basta un poco de enerjia para salvarnos. El Congreso que está al frente de la Nacion para dar la direccion á todos los negocios públicos, y muy especialmente á aquel que tiene por objeto la defensa del Estado en estas circunstancias, no ha de ser frio espectador de lo que sucede, sin que exija del Gobierno una noticia oficial de lo que se hace.

Pero se dice que debemos tranquilizarnos, porque cada uno de los Diputados debe estar convencido de que el Gobierno ha hecho cuanto puede para llenar su deber; pero yo diré con la franqueza que me es propia, que lo que me ha movido á presentar el proyecto de comunicacion, es el convencimiento en que estoy de que el Gobierno no ha hecho cuanto podia para poner en ejecucion una ley que fué sancionada por el Congreso con la mayor precipitacion, por la urjencia que demandaba; y porque estoy convencido que ha debido hacerse mucho mas, reservándome proponer al Congreso en adelante lo que crea conveniente en razon de los conocimientos que el Congreso dé, si es admitido el proyecto que presenté. Véase, pues, como no todos los Diputados están convencidos. Puede ser que yo esté equivocado y que la esposicion que el Gobierno haga me convenza de que no ha podido hacer mas

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba ó no el proyecto de comunicacion presentado? y resultó afirmativa.

INDICACION

El Sr. Delgado: Oí hacer mencion para que se postergase la resolucion del dictámen que presentase la Comision encargada de los asuntos relativos á las notas del Gobierno provisorio establecido en la Banda Oriental, y apoyando este mismo pensamiento pido que así se haga hasta que se puedan tener los datos de que habla la nota de comunicacion aprobada.

En su virtud, puesta la indicacion á resolucion de la Sala, quedó aprobada por una votacion.

MOCION PARA QUE EL 9 DE JULIO SE REUNA EL CONGRESO CON EL OBJETO DE RATIFICAR EL JURAMENTO DE LA INDEPENDENCIA.

El Sr. Castro: Me animo á hacer mocion para que mañana 9 de Julio, aniversario de la independencia, se reuna el Congreso á las 12 ó una, se lea el acta de la independencia celebrada en igual dia del año de 1816 por el Congreso que entonces representaba las Provincias del Rio de la Plata, y que en seguida se ratifique el juramento que entonces se prestó. No fundo las razones de esta mocion, porque son mas fáciles de sentirse que de esplicarse: las hallará

cada uno de los señores Diputados en los sentimientos de su corazon.

Con el objeto de fijar la discusion y la resolucion que era consiguiente, á invitacion del señor Presidente, el señor Castro dictó su mocion en los términos siguientes:

«Se reunirá la Sala en el dia de mañana 9 de Julio: será leida solemnemente el acta de la independencia nacional celebrada en igual dia por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en la ciudad de Tucuman, y se ratificará el juramento que entonces se prestó».

Habiéndose tomado sobre tablas en consideracion á vista de no poder sujetarse por las circunstancias á los trámites del reglamento, tomó la palabra —

El Sr. Gomez: No puede desconocerse el motivo laudable que ha animado al señor Diputado que ha propuesto al Congreso la mocion que acaba de leerse. Mas apenas puede haber cuestion sobre la inutilidad y disconveniencia de esta medida. Yo creo que no la hay, señores.

Despues que entramos en la noble y gloriosa empresa de sacudir el yugo de la dominacion española, han sucedido muchos actos solemnes en que nuestros compromisos han sido sancionados por la relijiosidad del juramento. Con la firmeza de nuestras resoluciones, robustecida con ese acto relijioso, hemos corrido todo el período de la revolucion, y nos encontramos á su término, habiéndonos desprendido de la autoridad española. La resolucion de todos los ciudadanos de las Provincias Unidas por la independencia es tan formal y decidida, que nada puede aumentarse á este respecto; aun el entusiasmo que sea necesario, no es preciso moverlo por los vínculos del juramento, sino por las medidas ejecutivas que se adopten para hacer cada vez mas respetable nuestra situacion. Pero hay mas; á la instalacion del Congreso acaba de darse una ley fundamental, por la cual se han reproducido los votos del pais y sus habitantes por la independencia. Cada miembro al incorporarse en este Cuerpo, presta igual juramento. ¿Con qué objeto vamos á hacer hoy la repeticion de este acto relijioso, que por lo mismo que es tal no debe practicarse sin una grave y urjente necesidad?

A la faz de un pueblo ilustrado, porque el Congreso hoy se encuentra en la Provincia de Buenos Aires y respectivamente su noticia será difundida á las demás, que mas ó menos se encuentran en un grado proporcional, ¿qué vamos á añadir? ¿Se cree que se aumentará el vigor porque mañana reproduzcamos nuestro juramento? Yo creo que él se aumentará reproduciendo sesiones iguales á las que ha habido esta noche; por votos y medidas constantes, no en jeneral, de defender el país, sino que envuelvan medios prácticos de realizar estos votos.

Este juramento pronunciado en este caso cuando se ha terminado la guerra con los españoles y cuando solo resta la defensa de ese territorio ocupado por los vasallos del imperio del Brasil, parece indicar que ocurrimos á él con un nuevo estímulo para obrar comprometiéndonos nuevamente.

Señores: la opinion pública está bien formada á este respecto; y la confianza que el pueblo pueda tener en sus Representantes, no está asegurada por el juramento, sino por las medidas prácticas que ellos tomen. Yo pienso, pues, que sin embargo que el objeto que el Sr. Diputado se ha propuesto sea justo y laudable, á mi juicio no tiene aplicacion y no puede producir otro resultado que el de la repeticion inoportuna de un juramento.

Por lo mismo soy de opinion que no se haga lugar á la mocion.

El Sr. Castro: Dije al proponer la mocion que no era de fundarse con razones sino con sentimientos, y lo repito ahora. Responderé brevísimamente con solo tres ideas; el objeto que he tenido ha sido que el Congreso dé un testimonio y un ejemplo repetido de su decision: este testimonio y este ejemplo no lo he circunscripto solamente á Buenos Aires sino á todo el país. No sé yo que la repeticion del juramento sea dañosa, ni que deje de ser útil porque no es necesaria. El es acto relijioso: si juramos deveras, aumentaremos un acto de adoracion á Dios; si somos perjuros, no hay caso.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué desechada la mocion por una votacion. Con lo que, y no habiendo mas asuntos que considerar, se levantó la sesion á la nueve y tres cuartos de la noche, reservándose el señor Presidente la hora de citar para la venidera, luego que hubiese asunto, y se retiraron los señores Diputados.

47ª SESION DEL 9 DE JULIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — El Ministro de Relaciones Esteriores á nombre del P. E. dá las esplicaciones pedidas por el Congreso sobre el estado de los negocios con la corte del Brasil y el refuerzo ordenado sobre la costa del rio Uruguay.

ABIERTA la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron: una nota del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fecha del dia, que en contestacion á la comunicacion sancionada en el dia anterior, anunciaba estar encargado el Ministro de Estado y Relaciones Esteriores de dar las esplicaciones que se solicitaban en ella; y otra del Ministro con la misma fecha al Sr. Presidente, en que le avisaba que estaba autorizado para pedir una sesion estraordinaria con el objeto de informar en el dia al Congreso sobre los puntos á que se contraia la nota pasada al Gobierno.

Concluida su lectura el Sr. Presidente hizo presente á la Sala que con motivo de estas comunicaciones habia citado á sesion, y se mandaron archivar.

ESPLICACIONES DEL MINISTERIO CON MOTIVO DE LA NOTA SANCIONADA EN EL DIA DE AYER

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores: el Congreso ha interpelado al Poder Ejecutivo Nacional para que le dé cuenta sin pérdida de momento de los negocios y objetos importantes á que es referente la nota de comunicacion que ha precedido. El Gobierno no ha querido perder momento para esto, porque ello está ligado con los primeros intereses del país, y por eso es que me presento en su nombre á anunciar á la Sala lo que haya posible de decirse, sin comprometer los intereses patrios.

En circunstancias tan delicadas no podria el Gobierno ni puede tener mas fuerza que la que nace de la publicidad de las cosas, y cuando los intereses mismos del país le prohiben cubrirse bajo esta ejida impenetrable, y la única que puede garantir su inmensa responsabilidad, entonces solo el concepto, crédito y confianza que merezca de los Representantes y del pueblo, puede sostenerlo.

El Gobierno. mucho antes de presentar la ley sancionada el 11 de Mayo, habia visto venir los acontecimientos, habia visto las dificultades, y habia empezado á allanarlas para cuando la ley saliera. El estado en que nos hallamos, como es constante al Congreso, hace necesario negociar hasta las cosas de la guerra, y esto dicho, es sobrada respuesta y es sobrado convencimiento para no exijir la celeridad que es necesaria, y tan necesaria cuando se trata de las operaciones militares en el órden comun.

Por esto, y en precaucion de ello es que el Gobierno de antemano habia procurado allanar esas dificultades.

Se ha dicho que 56 dias ha fué dada la ley de 11 de Mayo, y apenas se vé ahora un cartel que convoca á los voluntarios á alistarse como si esta fuera la primera medida que hubiera tomado el Gobierno. Hace mas de 106 dias que el Gobierno trabaja sobre esto, y hoy pocas horas antes es cuando ha podido ver allanadas las dificultades que era indispensable allanar antes para establecer el punto en que el ejército debia formarse. Lo que ha habido en estas negociaciones seria la mayor de las imprudencias, seria quizá una traicion el presentarlo ahora á una publicidad. Sí, señores: perjudicaría á la union apenas formada de nuestros pueblos, perjudicaria á las relaciones absolutamente necesarias, no solo con las naciones estranjeras, sino con las Repúblicas del continente. Por esto es, señores, que aunque el Gobierno tendrá la mayor y mas alta complacencia en presentarlo, por lo que hace á salvar su responsabilidad personal, se abstiene, y no la creerá salvada con las formulas ni con poder decir en todo tiempo: yo lo dije; es preciso que en todo tiempo conste que él hizo lo que pudo, hasta sacrificando su propio honor, y dejándose vencer, digámoslo así, de una popularidad mal informada, antes que decir cosas que el descubrirlas le constase ser contrario directamente á los primeros intereses del país.

Se nota solamente lo que se ha hecho en la Provincia de Buenos Aires. El Gobierno sabe bien las dificultades prácticas del reclutamiento, y sabe donde podria hacerse con mas velocidad: no se atuvo pues solo á aquellas Provincias mas lejanas y de donde era, en consecuencia, mas remota, ó mas difícil el que pudiera venir la recluta. Puso todo su esfuerzo en aquellos puntos donde era mas fácil, mas natural, mas obvio el que esto se hiciese, mucho mas que en la Provin-

cia de Buenos Aires. Ultimamente el Gobierno Jeneral debe ser imparcial con todas y cada una de las Provincias; no debe tener exijencias imprudentes con ninguna para no comprometer las buenas relaciones, ni estrechar á los gobienos á cosas que no pueden y que resultaria en mayor daño del objeto jeneral; tampoco debe abusar de la jenerosidad estremada de otras para precipitarlas en cosas que sean superiores á sus medios y que resultarian por fin en daño del mismo objeto. Así es que, atemperándose á esto, ha procurado tomar sus medidas para prepararse una breve recluta donde encontró los mejores medios para ello. Pero nacieron otras dificultades que apenas han podido allanarse. Todo lo que ha de dar, ó puede dar la Provincia de Buenos Aires, está pronto. La línea del Uruguay, si no nacen dificultades nuevas, estará reforzada antes de pocos dias.

Por lo que hace á la comunicacion sobre la invasion en Chiquitos, el Gobierno tuvo esta comunicacion junto con otros asuntos y objetos que absolutamente podian ser públicos. El Gobierno en las circunstancias en que encontraba las cosas, creia que era mas conveniente demorar este aviso oficial, que comprometer al Congreso á saberlo y callarlo, ó á entrar en discusiones y en determinaciones que en aquel momento no podrian producir efecto y podian dañar á la marcha misma del Gobierno.

Por lo que hace á la escuadra que se ha presentado delante de nosotros, su jefe que se decia autorizado por el Emperador del Brasil, ha entrado en contestaciones con el Gobierno: este no las cree aun concluidas; luego que lo estén, dará cuenta de todo al Congreso Jeneral y las hará tambien públicas, porque no son de naturaleza de ocultarse.

Ahora bien: lo que resta al Gobierno decir á la Sala en este momento es, que él considerando la delicadeza de los negocios con respecto á los demás pueblos que recien empiezan á unirse, no ha perdonado instante ni ocasion de instruirlos á todos del estado de nuestros negocios, de los riesgos que se corren, de la necesidad urjentísima de guardar la linea del Uruguay como una frontera comun, y de llevar á efecto la ley de 11 de Mayo. Pero hasta que el Gobierno no se hubiera convencido completamente y estuviera en estado de poder presentar al Congreso lo que definitivamente podia esperar, ó con lo que debia contar de cada una de las Provincias, ha creido del mayor daño al interés comun, el poner en discusion una materia semejante. Sin esto, los rumores que se han esparcido constantemente y acriminaciones que se han hecho, ya á una, ya á otra Provincia, ya á la conducta de esta, ya á la marcha de aquella; los motivos que se hayan dado de la conducta respectiva de cada una, todas estas cosas han traspirado y fermentado demasiado para que vinieran antes de tiempo á presentarse en el Congreso, y hacer un daño y sin duda mayor á su crédito y á su autoridad, que el bien que podia sacarse de las leyes que el Congreso dictara; y seria preciso se esplanaran antes de tiempo las razones que cada uno de los Gobiernos tiene y entonces sería no menos dañoso el presentarlas en su publicidad. Al Gobierno Nacional, pues, no le sería nada mas fácil, no le seria nada mas conveniente, si se atiende al crédito personal de los encargados del Poder Ejecutivo, que el presentar hoy las relaciones tales cuales están; pero él prefiere su deber, prefiere lo que cree en bien jeneral de la República á esta consideracion particular.

Pide el Soberano Congreso que el Gobierno le anuncie las medidas que en este momento pueden ser convenientes para acelerar la formacion de la línea del Uruguay. El Gobierno, despues que ha tomado todas las que han estado á su alcance, no encuentra que en este momento pueda el Congreso, siguiendo la línea de conducta que se prescribió al Ejecutivo Jeneral (que él cumplirá y en cuyo sentido marchará constantemente), no cree conveniente que el Congreso interese su autoridad para reforzar el mandato de aquella ley. Pronto vendrá el tiempo; pero entre tanto halla el Gobierno una medida que le parece sin duda muy importante, y que el que habla está encargado de presentar á la consideracion de los Representantes de la Nacion.

Desde que el motivo de la popularidad del Cuerpo Representativo puede ser hostil á la marcha del Ejecutivo, desde que esté no puede presentarse con la misma publicidad, y sin embargo, no tiene otro medio, no tiene otra autoridad con que sostener sus providencias y su crédito, entonces el primer deber es reforzar esa autoridad, y hacerla poner en manos en que la popularidad y el crédito concurran á darle la fuerza necesaria para guiar el Estado en paz y para saber aprovecharse de todos los recursos de él en la defensa comun. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encargó del Ejecutivo Nacional por consideraciones que no se ocultan á ninguno de los señores Representantes:

entonces se creyeron vencidas grandes dificultades con este encargo provisorio; pero el Gobierno tiene, en primer lugar que atender muy especialmente al órden y tranquilidad de su Provincia, y á poner en accion todos los médios que sean necesarios, y mas necesarios que nunca, cuando amenaza una crisis.

El Gobierno Jeneral igualmente necesita no tener sobre si ningun motivo de prevenciones que puedan demorar la ejecucion de las leyes jenerales, y en fin, el Gobierno necesita en esta circunstancia marchar con todo el lleno del poder que le puede dar la opinion pública. Señores, el Gobierno deja á la consideracion de los Representantes, si despues de que ha sido considerada como impropia, ó como menos activa la ejecucion de las leyes por su parte; si despues que él considera que no puede en público manifestar las razones que lo han guiado y las dificultades que ha encontrado, y que por otra parte la publicidad sirve para increpar su conducta; yo pregunto, señores, si acaso este sentimiento se jeneraliza, si acaso el Gobierno ha desmerecido de la confianza del Cuerpo Nacional, ¿ese Gobierno puede tener toda la fuerza necesaria para llevar las cosas y conservar la línea de conducta que el Soberano Congreso le ha prescripto, y la que en adelante pueda prescribirle segun las deliberaciones que adopte?

El Gobierno, señores, ha dicho que todas cuantas medidas están en sus manos han sido tomadas, no solo despues de la publicacion de la ley, si no antes de ella: que las dificultades primeras para la formacion de la línea del Uruguay están allanadas en la parte de la Provincia de Entre-Rios en la cual se debe formar. En la parte con que debe contribuir la Provincia de Buenos Aires está tambien allanada. Por lo que respecta á las demás Provincias todavia no tiene la contestacion de unas, ni se han allanado las dificultades de otras.

El Gobierno se ha procurado conservar en la posicion que sabiamente le prescribió el Congreso Jeneral: además, sabe que cualquier compromiso á que nos obliguen agravios pasados ó presentes, deben ser satisfechos nacionalmente; y que no es justo ni es conveniente, el que una sola Provincia ó dos se comprometan sin que estén perfectamente ligadas todas las demás partes que deben entrar en el compromiso. Que tambien es preciso considerar las relaciones que deben reforzar este mismo acto, relaciones que vienen de los demás Estados, nuestros amigos naturales. Mientras esto se forma, mientras todo esto no está en estado capaz de presentarse á la discusion de los Representantes, seria inoportuno é inconveniente publicarlo, puesto que por el hecho todo quedaria frustrado.

Señores: El Gobierno cree que despues de haber esplicado á la Sala lo que ha podido, no le resta mas si no dejar á su consideracion que tome las resoluciones que crea mas convenientes á los grandes intereses del país que pesan sobre nosotros.

El Sr. Agüero: Yo, señores, debo empezar precisamente por lo que debemos llamar conclusion de la alocucion que ha hecho el señor Ministro de Gobierno y de Relaciones Esteriores para dar al Congreso todas las esplicaciones que ha podido dar sobre la nota que se sancionó en la sesion de ayer. Ha dicho que la única medida que puede adoptar el Congreso en las actuales circunstancias es la que aconsejan la prudencia, el honor del Cuerpo Representativo y el del Gobierno mismo, cuando la popularidad del Cuerpo Deliberante se pone en hostilidad abierta con el Poder Ejecutivo del Estado; porque como desde este momento el Poder Ejecutivo pierde la principal fuerza que debe ser su apoyo, no queda otro recurso sino el que se subroguen otras personas y entren á desempeñar las funciones que á él le estaban confiadas por el mismo Cuerpo Representativo; que importa tanto como decir, que hoy el Congreso para salvar el país, si las hostilidades que han empezado á desplegarse se jeneralizan en el cuerpo, como ha sido la espresion del señor Ministro, debe relevar al Gobierno de Buenos Aires el encargo provisorio que le ha hecho de desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo Nacional, y que este es el único remedio que puede salvarlo y el único que puede sostener el decoro del Congreso, el honor del Gobierno mismo, y sobre todo, el único en que puede librarse la defensa del país, pues que este corre gran riesgo desde el momento en que se encuentren divididos los poderes, y especialmente en circunstancias como estas. Pero, señor: ¿ha asomado hasta ahora una hostilidad por parte del Cuerpo Deliberante con respecto al Gobierno? De esta hostilidad, señores, parece que se hace culpable especialmente al individuo que queriendo cumplir con su primer deber ha presentado el proyecto de comunicacion que ha merecido la sancion del Congreso; que importa tanto como decir, que el individuo que esto ha hecho, ha influido ó ha tratado de jeneralizar en el Cuerpo la hostilidad contra el Poder Ejecutivo Nacional.

¿Esto ha podido decirse, señores, sin agravio personal del que habla? ¿Ha podido jamás sospecharse que el Congreso Nacional sea capaz de ponerse en hostilidad con el Poder Ejecutivo encargado al Gobierno de Buenos Aires, ni con ningun otro, especialmente en circunstancias como las presentes? Yo, señores, lo considero no solo como un agravio, sino como un insulto que se me hace.

Mírese la cosa por el aspecto que se quiera; ella es injuriante, é injuriante en estremo á un individuo que antes de ahora ha sabido sostener siempre su puesto con decoro, que ha sostenido las medidas del Gobierno hasta donde ha creido que son de utilidad y beneficio del país, y se ha opuesto con firmeza cuando ha creido que no puede producir sino males. Hablo en un pueblo en donde he dado pruebas repetidas de lo que acabo de decir. Pero descendamos un poco á examinar que es lo que se llama hostilidad. ¡Hostilidad! Analícese esa nota, señores, y se verá que nada dice sino pedir al Gobierno conocimientos, nada de increpacion, ni una sola línea, y sino yo quiero que se lea: pedir conocimientos, y nada mas. ¿Y puede nadie decir, señores, que el pedir el Cuerpo Deliberativo al Poder Ejecutivo conocimientos sobre una materia tan grave, como que en ella se versa nada menos que la seguridad del Estado, sea una hostilidad contra el Poder Ejecutivo, ó una increpacion que se haga á su ministerio? Yo mismo en esa noche dije, y no rehuso repetir ahora, que estaba persuadido de que no se habia hecho todo lo que á mi parecer podia haberse hecho para dar cumplimiento á la ley 11 de Mayo. Y cuando dije esto, dije tambien que acaso estaria engañado; y ojalá pudiese hoy asegurar al Congreso que estaba equivocado, y que el Gobierno habia hecho todo cuanto habia estado á su alcance para llenar los grandes objetos que el Congreso se propone en esa medida á que fué invitado por el Gobierno mismo.

Pero parece que en lo que se ha inculcado es, que á los 56 dias que se dijo habian pasado, recien habia aparecido un cartel llamando á un alistamiento por vía de enganche para reforzar la línea del Uruguay, como si esta hubiese sido la única medida que hubiese adoptado el Gobierno. Pero el señor Ministro, si hubiera presenciado la discusion ó si hubiera oido lo que el acta dice, habria visto que lo que se dijo no fué que esa era la única medida, sino que despues de dada la ley, esta solo era la que se habia dejado sentir como era preciso que se sintiesen las medidas para dar cumplimiento á aquella ley. ¿Y esto puede nadie dudarlo? Se añadió tambien que el dia 5 ó 6 del presente habia aparecido ese cartel en las esquinas, cuando hubiera sido mas ventajoso que se hubiera fijado al dia siguiente de sancionada la ley.

En resúmen, señores, aquí no hay espíritu de hostilidad; no puede haberle en el Cuerpo Nacional, y tampoco le hay en mí, ni hay por qué, ni hay un motivo que pueda animarme á una conducta tan poco digna del lugar que ocupo: nada mas hice que llenar mi deber, salvar mi responsabilidad, y salvar tambien la del Congreso: y lo digo, señores, aunque con cierto disgusto, para que se vea que no es ese el espíritu que me animó. Se habia jeneralizado demasiado, y puedo decir que la misma comision de los orientales divulgaba la especie de que el Congreso Nacional paralizaba las medidas: ¿y á un Representante, señores, que ama como debe el cuerpo á que pertenece, podria serle indiferente una indicacion tan injusta como torpe?; porque nada ha hecho el Congreso en secreto; todo lo que ha hecho ha sido en público. Esto es lo que me ha animado á presentar ese proyecto, no ningun espíritu de hostilidad. Por lo demás, yo he considerado siempre que la ejecucion de la ley de 11 de Mayo debia presentar al Poder Ejecutivo grandes dificultades, como presentará por algun tiempo la ejecucion de todas las leyes del Congreso: esta es una consecuencia del estado en que se hallan nuestras Provincias. Convengo tambien en lo que dije anoche, y lo dijeron igualmente otros señores Diputados, porque no fué solamente mia la especie que el Gobierno reservaria lo que creyese que no debia publicarse, porque este era su deber, y que el Congreso no podia exijir que revelase lo que él creyera que podia comprometer los intereses del país. Pero á pesar de esto y de lo que he oido en la esposicion que ha hecho el Sr. Ministro, creo que habria podido hacerse algo, y mucho mas, para calmar la ajitacion pública y hacerse el Gobierno de la opinion de sus conciudadanos, y salvar su responsabilidad y la del Cuerpo Nacional. Está bien que el Poder Ejecutivo haya estado negociando con las Provincias todo lo que ha podido y debido negociar para dar á la ley su debido cumplimiento. Está bien que hasta hoy no haya podido allanar las dificultades que se presentaban para poder poner en la línea del Uruguay una fuerza que pudiese alejar toda desconfianza; yo pregunto al Sr. Ministro: en todo ese tiempo

¿qué se ha hecho para allanar esas dificultades y llenar el objeto que la ley se propuso?

Yo me esplicaré: el cumplimiento de la ley demandaba dificultades; esto demandaba tiempo: mas entre tanto algunos otros preparativos, que tambien demandaban tiempo, eran precisos para llevar al cabo esa medida; y para esto era necesario obrar con actividad y con prudencia. El esperar á allanar esas dificultades y á hacer esos preparativos que se creian indispensables para despues que se crean allanadas esas dificultades, no da resultado ninguno. El medio prudente aconseja que desde el momento que se empiecen á allanar las dificultades, empiecen tambien á prepararse las demás medidas que deben contribuir á este fin y que se crean indispensables; y esto es lo que yo creo que no se ha hecho. La ley, cuando mandó reforzar la linea del Uruguay, no la mandó reforzar con la fuerza que no habia, sino con la fuerza que debian contribuir todas y cada una de las Provincias de la Union; y para esto ordenó por uno de sus artículos al Poder Ejecutivo, que recomendase á nombre del Congreso á los Gobernadores de las Provincias que le facilitasen toda la tropa que tenian y no les fuera necesaria para la defensa interior de las mismas Provincias; y que además le facilitasen toda la milicia que no les fuese necesaria y todos los reclutas que pudiesen servir bajo la calidad y términos que la misma ley señala.

Esta medida supongo yo que el Gobierno la ha comunicado á los Gobernadores de las Provincias y que se le habrán ofrecido dificultades que vencer; mas la Provincia de Buenos Aires es una de las que componen la union, y la primera que dabia dar ejemplo en el cumplimiento de esa ley, contribuyendo con parte de esa fuerza para el refuerzo de la linea del Uruguay; y digo mas, es la que debia primero manifestar prácticamente su obedecimiento á la resolucion del Congreso, su adhesion y conformidad á las miras que el Congreso se habia propuesto al dictar aquella medida. Ella mas que otra ninguna debia haber hecho el último esfuerzo por mil razones; primera, porque ella estaba en mejor aptitud de hacerlo; en mejor aptitud por su posicion local, en mejor aptitud porque el Poder Ejecutivo Nacional provisoriamente está encargado al Gobierno de la misma Provincia. La Provincia de Buenos Aires, pues, es la que primero debió prestarse, y prestarse de un modo práctico, porque ella estaba en mejor aptitud de hacerlo y porque, para que ella lo hiciese, no habia dificultad.

Hay otra razon mas, que es muy poderosa: el mismo señor Ministro ha indicado la especie de desconfianza que hay en otras Provincias respecto del Poder Ejecutivo Nacional por estar encargado éste provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires, y he aquí una razon poderosa para que hubiese dado la primera cumplimiento á la ley de 11 de Mayo presentando todos los auxilios y recursos que eran consiguientes; y entonces no hubiera dado un nuevo motivo, ó mas propiamente un nuevo pretesto, para sostener y afianzar esa especie de desconfianza que se observa en algunas Provincias; no en algunas Provincias, porque no quiero hacerles esa injusticia, sino en algunos hombres de esas Provincias. Si ella hubiera dado este ejemplo, hubiera sido el medio ciertamente mas fácil y mas ventajoso para vencer cualesquiera dificultades que se hubieran presentado en las demás Provincias, porque su ejemplo hubiera sido muy poderoso y quizá hubiera obtenido mas que cualquiera otra negociacion.

En fin, señores, yo no me cansaré en recordar al Congreso, porque es demasiado obvio, que la Provincia de Buenos Aires debió ser la primera á prestarse, y no de palabra sino prácticamente, á contribuir por su parte á la empresa que habia acordado el Congreso por la ley 11 de Mayo. Diré más: cuando se dictó esa ley, yo por decontado cuando suscribí á ella, quizá el Gobierno mismo que la recibió, no contó, al menos no debió contar de pronto, con la cooperacion de otras Provincias; y yo me persuadí que el Gobierno debió creer que la obra debia de empezarse por de pronto con solo los recursos de la Provincia de Buenos Aires; es decir, que la Provincia de Buenos Aires debió poner por decontado un pié de fuerza que unida á la que hay en Entre-Rios, sirviese para levantar el ejército que debia reforzar la linea del Uruguay y poner en seguridad las Provincias limítrofes con el Imperio del Brasil. Así, pues, señores, debió ser, y naturalmente así debia ser: ¿ pues que se ha podido creer que ninguna Provincia se moviese viendo que la de Buenos Aires no presentaba un hombre, ni daba un paso para contribuir por su parte como le correspondia segun sus recursos y su posicion en las circunstancias en que se hallaba de defenderse? Resulta, pues, de todo que el primer paso que debió dar el Poder Ejecutivo, que al mismo tiempo es el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, era facilitar cuanto podia esta misma Provincia y hacer el últi-

mo esfuerzo para llevar á efecto esa medida. Hoy se dice que todo estará pronto; pero mas pronto estaria si desde el 12 de Mayo se hubiera comenzado á disponer y á organizar la fuerza que se destinaba, pues ya estarian señalados los jefes y se hallaría acantonada en San Nicolás de los Arroyos, dispuesta á emprender la marcha luego que se hubieran allanado las dificultades que se habian presentado: y asi el Poder Ejecutivo Nacional, no solo hubiera dado cumplimiento á la ley con toda la celeridad que estaba á su alcance, sino que al mismo tiempo hubiera cubierto el honor de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno que le preside. ¿No es verdad que esto seria un estímulo para las demás Provincias? ¿No seria este el medio mas ventajoso para allanar cualesquiera dificultades que se hubieran ofrecido? Entre tanto, yo repetiré lo que dije anoche: se han pasado 56 ó 58 dias despues de comunicarse aquella ley al Poder Ejecutivo sin que hasta ahora se sepa si la Provincia de Buenos Aires ha destinado alguna fuerza, ni si se han señalado jefes para mandarla. Lo que se sabe es, que se ha puesto un cartel hace 4 dias invitando á alistarse por un enganchamiento que se ofrece: que en ese mismo dia se han invitado á los jueces de paz y alcaldes de barrio en la ciudad, y acaso tambien en la campaña, para aumentar el reclutamiento á consecuencia de la ley dada el 11 de Mayo anterior. Si hubiera visto que esto se habia hecho antes, y si por otra parte hubiera visto que la Provincia de Buenos Aires habia hecho algun otro mayor esfuerzo y que ella aprontaba todo cuanto podia, entonces, señores, la opinion pública se hubiera tranquilizado, el Congreso mismo hubiera llenado sus deseos con la actividad del Gobierno y no se le acusaria hoy con tan poca justicia; no se diria hoy que trataba de ponerse en hostilidad abierta contra el Poder Ejecutivo Nacional. No, señor; repito que ese no ha sido mi objeto. Algo mas pudiera añadir á este respecto; pero consideraciones, quizá personales, me retraen de continuar mas sobre el asunto. Yo creo vuelvo á decir, que ha podido hacerse algo mas; y no será estraño que esta incitativa del Congreso, incitativa que parece haber herido tanto al Sr. Ministro, ó quizá al Gobierno á cuyo nombre ha hablado, pueda producir un buen resultado; al menos se verá que la opinion está uniforme y que el Gobierno marcha en consonancia de las miras del Congreso, y que uno y otro poder están animados de unos mismos sentimientos y de la necesidad absoluta de poner en seguridad y defensa al país; y no se dirá que el Gobierno no quiere ó que el Congreso lo resiste; y convencido el Poder Ejecutivo de que en el Congreso encontrará apoyo para todas las medidas que crea conveniente adoptar para llevar á efecto un fin tan noble, tan digno y de tanto interés para el país, que marchará desde hoy con mas celo, que activará con mas celeridad y adoptará todas aquellas medidas que considere oportunas para que estrechados los vínculos entre uno y otro poder se afiance en la opinion pública; porque seria la mayor torpeza en los individuos del Congreso apoyarse en la opinion pública para derribar la que tan justamente ha merecido no solo como Poder Ejecutivo de la Nacion sino tambien como Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Me parece que he dicho lo bastante para satisfacer al Sr. Ministro y al Gobierno á cuyo nombre ha hablado, y para persuadirle que el objeto del que ha hablado ha sido positivamente el mismo que he espresado, que no ha sido el de una hostilidad contra el Gobierno, ni de ampararse de la popularidad que dá su posicion para mantener su crédito, que no puede ponerse desde luego al alcance que está el del Congreso y el de cada uno de los señores Diputados: que he tenido bastante motivos para exijir del Congreso que se pida al Poder Ejecutivo los conocimientos, que en mucha parte ha dado á satisfaccion del Congreso mismo el Sr. Ministro que ha hablado á nombre del Poder Ejecutivo Nacional.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Ministro hablando á nombre del Gobierno nunca podrá dirijirse á persona alguna. He sentado un principio jeneral, que es muy conveniente no olvidar. Muchas veces la popularidad de un cuerpo representativo nace de motivos, los cuales el deber del Gobierno obliga á contrariar; y entonces cumpliendo todos con sus deberes no puede marchar con armonia. He sentado un principio jeneral. Yo faltaria al puesto que ocupo, como encargado de representar aquí el Poder Ejecutivo Nacional, si entrara en personalidades; y si tratase de personas nada seria mas improbable que yo me dirijiese precisamente á una de las mas respetables y de las que han prestado servicios mas importantes; pero puede quedar muy bien su honor y cumplir muy bien con su deber, y sin embargo, es cierto que el motivo de su popularidad sea hostil á la marcha del Gobierno, y entonces seria preciso tomar el partido que he anunciado. Por

lo demás, la Sala, segun la esposicion del honorable miembro que acaba de hablar, tiene la prueba de la desventaja con que el Gobierno se presenta cuando es llamado aquí á discutir sobre medios de ejecucion en circunstancias como estas. ¿Sabe el señor Diputado si ese plan que ha anunciado que debia ejecutarse, es el mismo del Gobierno? ¿Y sabe si ha habido razones para que el Gobierno no moviese un cuerpo de tropas de Buenos Aires sobre la frontera de San Nicolás para no esponerse á males que quizá no estan á su alcance, y para no escitar celos que quizá no sabe? Estos pormenores hacen desventajosa la posicion del Gobierno porque él no puede sin faltar á su deber entrar en ellos El Gobierno por mi medio ha dicho ya lo que ha hecho; no puede entrar mas en la discusion de esta materia, porque seria faltar al objeto que se ha propuesto en no decir aun lo que no conviene. Si la circunstancias urjiesen mas, y si él hubiese tocado todos los medios y conociese que era ya menos malo el decirlo todo que esperar por mas tiempo, entonces cumpliria su deber haciéndolo, entonces cumpliria su deber con una satisfaccion personal: lo haria, no solo por los principios de su deber, si no por los de egoismo.

El Sr. Gomez: Quisiera saber del señor Ministro, si le es posible y si está autorizado para dar idea al Congreso sobre el estado en que se encuentra la guerra en la Banda Oriental; las tropas que pueden haberse introducido en aquel continente del Brasil y disposiciones que se sienten respecto del imperio; que esfuerzos se hayan hecho por los orientales y grado á que hayan podido elevarse sus fuerzas; y últimamente sobre la organizacion del Gobierno en aquella Provincia, que parece que es uno de los puntos cuyo conocimiento interesa al Congreso para sus ulteriores resoluciones.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las noticias que el Gobierno ha podido saber últimamente son: que existian en la plaza de Montevideo dos mil trescientos á dos mil y quinientos hombres, y por la frontera del Rio Grande existia una division mandada por el Jeneral Abreu, otra por el Brigadier Barroso, otra por el Jefe Bentos Manuel; todas comprendiendo una fuerza de mil trescientos hombres de caballeria.

El Sr. Gomez: ¿Y la fuerza que ha sido introducida últimamente en Montevideo?

El Sr. Ministro de Gobierno: Poco mas ó menos es de 1600 hombres: se sabe tambien que la milicia toda de la frontera del Rio Grande y San Pablo estaba en armas, sin saberse el número de fuerzas á que podria ascender.

El Sr Gomez: De las disposiciones que haya á este respecto en la Corte del Brasil ó movimientos que se observan.

El Sr. Ministro de Gobierno: En la Corte del Brasil se hizo un gran movimiento á la llegada del Diputado Garcia, lo cual produjo el envio rápido de la espedicion á que se ha aludido antes y se dijo entonces que inmediatamente vendrá otra; pero por cartas últimamente recibidas, no se sabe que efectivamente saliera otra division del Rio Janeiro para el Rio de la Plata. Mas por los informes repetidos de diversas personas que el Gobierno ha podido obtener, resulta que el Emperador del Brasil toma el negocio de la Banda Oriental con el mayor empeño, que lo considera como de absoluta importancia al honor y á la seguridad de su trono, y que todas las disposiciones que se debian temer, eran de hostilidad y acrimonia la mas estraordinaria; por último, se ha dicho por conductos puramente privados, que en el consejo del Emperador del Brasil se habia adoptado, como un medio de defender y asegurar su posesion de la Banda Oriental, dar á la primera oportunidad un golpe de mano sobre el Entre-Rios, porque se suponia que de allí siempre se instigaria la guerra, y que ocupado aquel territorio podia tener una posicion mas ventajosa. Al mismo tiempo de esto se sabe que el Emperador del Brasil habia tambien dado órdenes para que en el caso de manifestarse connivencia ó cooperacion por parte de este Gobierno con el de la Banda Oriental, fuera inmediatamente bloqueado el rio y comenzasen las hostilidades.

Resta decir las ideas que el Gobierno ha podido adquirir acerca de la fuerza de que hoy se compone el ejército ó division de los patriotas en armas, contra la ocupacion estranjera de la Provincia de Montevideo: sobre esto ha tenido varios avisos y por conductos muy diversos: en unos y otros cree haber encontrado exajeracion, porque unos hacen subir la fuerza á tres mil hombres, otros á mucho menos. Unos han hablado del entusiasmo jeneral de la parte principal y mas notable de aquel pais por la causa de su independencia y libertad: otros dicen que las jentes mas notables se retraen de compromisos y que están tibios; pero todos convienen en que se conserva y procura conservarse el mejor órden en los cuerpos patrios y se mantiene la policia mas severa; que las propiedades han sido perfectamente

respetadas, que se toman todas las medidas para disciplinar los cuerpos que se han formado, y se aprovechan de la estacion del invierno para esta operacion, así como para conservar sus caballos y armas: que han comenzado á haber algunas defecciones, que una ha sido castigada ejemplarmente: que otra aconteció en la Colonia: que los que sitiaban aquella plaza al mando de un oficial portugués, se habian vuelto á la plaza últimamente, y que un gobierno provisorio ha sido instalado y debe constar al Congreso el acta de su instalacion.

El Sr. Gomez: Quisiera que el señor Ministro tuviera la bondad de decirnos lo que á este respecto sepa el Gobierno por conocimiento y medios propios positivos.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno ha enviado dos personas para saber el estado de aquellas cosas: la relacion de estas personas varia considerablemente de la que dan otros individuos que tienen relaciones inmediatas con los jefes que mandan la Banda Oriental; pero aun espera las comunicaciones de alguna otra persona para informarse por sus medios propio del último estado de las cosas: por eso es que ha dicho que varian mucho las relaciones, pero que conjeturando con el testimonio de unos y otros, calcula que probablemente habrá mil y quinientos hombres sobre las armas. Este es el juicio que ha podido formar; puede haber mucho mas, pues como he dicho, algunos hacen subir la fuerza á tres mil hombres, otros á dos mil y quinientos.

El Sr. Gomez: Señores: yo creo que ha sido feliz que se hayan obtenido del Sr. Ministro las esplicaciones y conocimientos que él acaba de ofrecer á la consideracion de los señores Diputados, porque importa grandemente en esta cuestion, fijar y poner en su verdadero punto de vista el gran objeto que ajita nuestros cuidados y que pone en accion nuestros sentimientos y nuestros intereses. Y á la verdad, yo creia que al anunciar el Gobierno que su Ministro daria todos los conocimientos necesarios en la materia, sumamente necesarios, no solo por lo que obra en el momento, sino por lo que pueda hacerse consiguiente, creí yo, ó esperé siempre, que su informe hubiera empezado por ese antecedente, del que hasta ahora no se hallaba instruido el Congreso, y del que deben arrancar, ó arrancan positivamente, todos nuestros cuidados y sentimientos. Es necesario que conozcamos bien las disposiciones de la Corte del Brasil, su politica presente, sus actitudes y medios que emplea, los peligros que corremos y los males que nos amenazan, y entonces podremos graduar si nuestras nuestras inquietudes están por demás, y si los medios y providencias tomadas han sido bastantes. ¿Qué resulta de la esposicion del Sr. Ministro con respecto á las miras hostiles de la Corte del Brasil? Resulta lo que no ha podido desconocerse y lo que yo anuncié á la Sala en el momento en que se discutió tanto la ley provisoria para reforzar la línea del Uruguay cuanto la ley para la formacion del ejército nacional. El Gobierno solo habia dicho por entonces, que se habia encendido la guerra accidentalmente en la Banda Oriental. A nada mas se estendió. Los Diputados descendieron á querer penetrar las miras del Brasil, á examinar su politica y graduar las oportunidades y á anunciar los planes que estaban proximos á realizarse. Hoy los vemos, hoy los acabamos de oir, sin embargo que se ha olvidado el Sr. Ministro que es positivo que el Baron de la Laguna, probablemente inducido por la Corte del Brasil, habia pedido ocho mil hombres para el territorio Oriental: esta noticia, dada aquí por conductos fidedignos, ha sido posteriormente ratificada por personas no sospechosas llegadas al pais del mismo Brasil, y yo creo que no se ha desconocido por el Gobierno. Todo, pues, comprueba que la Corte del Brasil devorada por una ambicion envejecida, habia concebido antes de ahora el proyecto de usurparnos una parte preciosa de nuestro territorio y que habia llegado el momento de desplegar sus planes en toda su estension.

No hay que meditar ni reflexionar sobre los motivos de este problema á los cuales me referí en aquella ocasion. Ya se trata de cosas de hecho. Positivamente ha llegado un refuerzo á Montevideo: una escuadra respetable domina nuestras aguas. La division del Comandante Barreto ha sido posteriormente reforzada; cuando en una época próxima no pasaba quizá de 400 hombres, sube ya su número á mil y mas hombres; las milicias se alistan; nuevas espediciones se preparan, y sobre todo, se ha asegurado por el Ministro que la Corte del Brasil se dispone á dar un golpe decisivo sobre el territorio de Entre-Rios, considerándolo necesario para gozar tranquilo la posesion de la Banda Oriental. De esto es de lo que se trata. La cuestion que se ventila y que ajita nuestros sentimientos es esta; si hemos de consentir, si hemos de dejar correr un tiempo, si hemos de marchar con lentitud y dar lugar á que todo esto se verifique, á que la Banda Oriental sea ocupada con toda esa fuerza que se ha insinuado por el Sr. Ministro. ¿Puede darse una cuestion mas importante? ¿Puede haber

objeto que conmueva mas ó que deba conmover los corazones de los Representantes de las Provincias Unidas, á las cuales ha pertenecido y pertenece ese territorio, pues que ellas lo han reclamado como tal? Y bien, señores: desde entonces ¿no es natural y consiguiente, que no solamente haya dado el Congreso una ley por la cual haya autorizado al Gobierno para la defensa del país, sino que esté á la observacion y tenga el mas vivo interés de saber los efectos y progresos que se hayan obtenido en consecuencia de esta ley, los pasos que se han adoptado y los grados á que pueda haber subido nuestra seguridad desde aquella época? Esto solo puede obtenerlo por medio de comunicaciones recíprocas, ó por esplicarme mejor, de aperturas confidenciales y nacionales de parte del Congreso y del Gobierno Jeneral. Llega el caso, señores; corren dos meses en los cuales el peligro ha crecido inminentemente, el gran peligro de la subyugacion de aquel país. Corren dos meses, y el Congreso no se apercibe, ó mas bien nada siente aun en el punto que le es mas inmediato, donde no hay que negociar: la ley es espedida, es dirijida á todas las Provincias, de consiguiente comprende á la Provincia de Buenos Aires, y ella, como se ha dicho, por la particular circunstancia en que se encuentra, está en el caso de obrar con preferencia y de preceder con su ejemplo.

Pero quiero detenerme todavia en una observacion que se me pasaba con respecto á la especie que se ha dejado caer, y ojalá que se hubiera omitido, de la hostilidad que se amenaza de parte del Congreso, prevalido del apoyo que se supone de la opinion en este país. Si el Congreso ha de entenderse con el Gobierno; si él ha de recibir estos conocimientos que le son necesarios, no solo por lo que respecta á la ejecucion de la ley, sino por lo que precisamente le corresponde proveer con respecto á la guerra, si acaso hubiera de resolverla, ó cuando no, á la defensa por la via de hecho del territorio; si él necesita conocimientos, no puede adquirirlos sino pidiendo esplicaciones al Gobierno; y pregunto yo: ¿El Gobierno de Buenos Aires que ha aceptado este encargo, que se ha puesto á la cabeza de la Nacion, que ha recibido sobre sí esta responsabilidad, puede graduar por hostilidad un acto que ha emanado, no de hombres peligrosos á la tranquilidad pública, no de hombres que en ningun sentido pueden conducirse en deshonor de la autoridad, no de hombres que en ningun caso puedan producir la perturbacion del órden, sino de quienes solo puede esperarse sentimientos de adhesion, de respeto, de union y de ejemplo? ¿Ha podido graduar por hostilidad un acto tan natural á nuestra formacion de Gobierno, tan laudable en nuestras circunstancias, el hecho solo de haber pedido esplicaciones sobre objetos importantes, y aun de que se haya dicho, como yo no rehuso repetirlo, que de parte del departamento de la guerra no se ha hecho todavia, no se ha obrado con la fuerza y vigor estraordinario que demandan las circunstancias y de un modo sactifactorio, del cual pueden esperarse todos los resultados posibles y que nuestras circunstancias permitan? No diré mas allá, porque no podemos exijir cosa extraordinaria de parte del Gobierno, pero sí todo aquello que nosotros sentimos que está en la esfera de lo posible, y sujeto, no digo á una esfera estraordinaria, sino á la esfera de lo comun. ¿El ejército de la Provincia de Buenos Aires despues de dada la ley ha sido aumentado? ¿Se ha puesto en ejecucion la recluta? ¿Ha podido decirse que está pronta la fuerza disponible para cubrir la línea del Uruguay? Porque hoy realmente no hay mas en la Provincia que lo que habia dos meses antes, y puede ser que llegando el caso de disponerse de una fuerza suficiente para cubrir la línea del Uruguay, se sienta el estado en que quedaria sus fronteras amenazadas de los bárbaros. Este es un hecho que sabemos sin necesitar esplicaciones del Sr. Ministro, de que realmente el ejército no está aumentado en la Provincia de Buenos Aires y que la fuerza disponible hoy es la misma que habia hace dos meses. Y si este es un hecho constante, bien han podido los mayores amigos del Gobierno, los mas interesados en su honor y en su crédito, y los que lo son igualmente en el crédito é interés del país, tocar los medios legales, los medios que permite la forma de nuestro Gobierno, y que escusan los recursos de las vias de hecho de parte de los pueblos, porque mientras los Representantes de ellos adoptan todas las oportunidades y hacen todas las reclamaciones que crean justas de la autoridad, el pueblo está tranquilo. Así que, lejos de que este paso dado haya podido producir la menor inquietud al Gobierno, si él ha sabido apreciarlo, si él ha considerado bien el orijen que ha tenido, debia persuadirse de que hoy tiene una garantia mas. ¿Y por qué? Porque hoy debe conocer el público que sean cuales sean nuestras relaciones, sean cuales sean los vinculos con las personas, cuando media la salud pública y los intereses del país, no se transije sino

con lo que es conciliable con tan noble objeto, y con lo que debe esperarse tan justamente y que yo espero del Gobierno que nos preside. Pero, señor, las opiniones no tienen todas el mismo grado; el convencimiento no se adquiere siempre en el mismo momento, y véase que hoy mismo hay un convencimiento de la conducta que desplega el Brasil, y que quizá no lo habia ahora dos meses; al menos hoy lo hemos oido por el señor Ministro. Pues bien; luego sobre haber un motivo tan justo, tan grande, tan poderoso; sobre ser capaz por sí solo de producir, no digo inquietudes, sino aun imprudencias, la invitacion hecha por el Congreso ha sido acompañada de tales circunstancias, que á la verdad lo exijen, y no debia esperarse que en esta tribuna se hubiera hecho la indicacion que se ha hecho. ¿Pues que los representantes de la Nacion, los habitantes de Buenós Aires, han podido dudar del desprendimiento de la persona en que está depositada la autoridad? De esto no se trata, señores; con esto se cuenta porque es noble, y lo que es noble debe suponerse en las personas destinadas á ese rango. Pero en medio del desprendimiento y de las virtudes mas acrisoladas, es menester que las medidas sean dictadas por las luces y con el mayor celo posible, y ajitadas con la gravedad de las circunstancias que nos rodean.

En este sentido el Congreso ha llenado sus deberes; ha dado un ejemplo saludable, una leccion práctica de que en esta clase de gobiernos no es necesario un partidò desorganizado y faccion que ataque la autoridad para que haya garantias, sino que basta que haya independencia en los miembros que componen la corporacion. Desde que la haya, debe contarse con lo que el celo debe producir y con lo que hoy se ha visto, y aun con mucho mas que se puede ver, segun las circunstancias lo demanden. Si positivamente el Gobierno, como el Congreso, ha quedado satisfecho, está penetrado del gran peligro que corre la seguridad é independencia de todas las Provincias Unidas como hoy se ha deducido aquí, hay un principio con el que podemos contar; pero queda de nuestro deber exijir ademas del Gobierno las clasificaciones que acaba de hacer, no en reprobacion directa de su conducta, sino con el carácter de exijencia de mayores esfuerzos, particularmente con respecto á nuestra defensa y al aumento de fuerzas.

De consiguiente, debe consolidarse la confianza, lejos de que, como parece que ha temido el señor Ministro, haya podido hostilizarse. No, señores, yo quisiera que pudiéramos penetrar los sentimientos de los ciudadanos que han sido informados de esta discusion, y que pudiéramos examinar, si en el resultado de ella no han quedado convencidos de que el Gobierno está dispuesto á hacer cuanto sea necesario; de que sus representantes están igualmente preparados á exijirlo, y que por solo este acto resulta consolidada la confianza, confianza que el Gobierno es menester que sostenga, porque no basta que se diga que se entablan negociaciones, que se dan pasos, que se toman medidas. La enfermedad es tan grave, el peligro tan inminente, que demanda remedios sensibles, y los demanda por el momento. Que se sienta primero por la Provincia de Buenos Aires: que preceda este ejemplo: lo primero, porque á ella le interesa mas que á nadie; lo segundo, porque de él puede esperarse mucho fruto; porque al menos las demás Provincias, al ver la ley ejecutada, no podrán graduarla como un simple pretesto, y la ley dada al efecto tendrá todo cumplimiento. Tendrán ese estimulo mas para obrar, y puede ser que el resfrio, la lentitud, queden vencidos, primero por el convencimiento de los peligros que se corren, segundo por la fuerza de un ejemplo tan respetable. Sí, señores, de los peligros que se corren. ¡Ojalá que el Gobierno hubiera tenido los medios de hacer sentir antes de ahora lo que sabia, lo que contendia de la Corte de Brasil! Yo pregunto ¿si ha podido ser un misterio, si ha podido haber motivo de reserva, en órden á que la Provincia toda entera supiera que el Gobierno del Brasil adoptaba medidas para ocupar el territorio Oriental, y si esta ilustracion pública, si el convencimiento de este peligro no pódria producir mas predisposicion para el reclutamiento de parte de la Provincia? Conozcamos el peligro; todos tenemos en nuestro corazon el amor de nuestro país y el sentimiento de nuestra independencia, que de consiguiente debe obrar por grados, pero que al fin debe haber un resultado.

Instando siempre sobre la mayor actividad sobre la mayor prontitud de las medidas, yo quiero preguntar: ¿si la legacion al Perú, tan importante en sus primeros objetos, y en este segundo que fué tenido en vista como muy necesario, no digo por los hombres estadistas, sino aun por los hombres comunes, sino pudo haber salido de la capital de Buenos Aires con mas anticipacion, y sino podríamos ya contar hoy con un resultado? Quizá el Gobierno habrá tenido inconvenientes muy insuperables, pero eso no quita para que los

demás hayamos deseado toda rapidez en una medida tan importante y para que hayamos estado en inquietud.

Yo reasumo que, á lo menos por mi parte, en haber cooperado á las esplicaciones que se han pedido, no ha habido mas objeto ni podido sentirse otro que el de ocurrir lo mas pronto al peligro, y satisfacer lo mas eficazmente á los intereses del pais, unir nuestra cooporacion con la accion misma del Gobierno, y exijir de él aquella predisposicion que él mismo ha exijido mas de una vez al Congreso. ¿El Congreso se ofenderia si el dia de mañana recibiera una nota del Gobierno en que le dijera que importaba tomar esta y la otra medida; aun mas, que dijera que habia estrañado que no se hubiera adoptado este ó el otro punto conveniente á la seguridad del pais? En ningun sentido, Sres.; pues no quieren decir otra cosa las indicaciones hechas por la nota y las que se han aducido en la discusion, sino que el Congreso desea que el Gobierno redoble su actividad y ponga todos los medios para que, particularmente en el ramo de la guerra, todo se mueva con la rapidez del rayo, y que este movimiento se sienta para que se tranquilicen los pueblos.

El Sr. Ministro de Gobierno: No repetiré las esplicaciones que he hecho; pero la alocucion del señor Diputado que acaba de hablar manifiesta bien cuan desventajosa es á la verdad la situacion del Gobierno en este sitio.

Entre otras cosas se vé que se le imputa la lentitud de la comision que fué al Perú. El Gobierno, lo primero que resolvió fué que inmediatamente, sin perdonar gasto alguno, se dispusiera todo cuanto era necesario para que marchara. A esto se opusieron obstáculos materiales invencibles, y se pidió por la misma legacion el tiempo necesario para poder disponerse.

El Sr. Gomez: Yo no se lo hubiera dado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero á una esposicion de que no habia otro medio, no es posible aplicar la violencia, y son casos que no pueden forzarse absolutamente. Despues, con los últimos acontecimientos, se volvió á instar para que marchara inmediatamente. Sin embargo pasaron muchos dias, y todavia no pudo prepararse á su salida.

El Sr. Gomez: En honor de los señores que componen la legacion diré que me consta que no fueron pasados muchos dias sin salir, desde que fueron ya despachados.

El Sr. Ministro de Gobierno: Diré en primer lugar que se convino en el tiempo que sería preciso para sus preparativos, y avisado el Gobierno que estaban hechos, despachó de todo punto la legacion. Ella no habia partido cuando nuevos incidentes obligaron á anunciarle que se haria una adicion de sus primeras instrucciones; pero que estas no era necesario las tuviesen precisamente aquí, porque así como otras muchas que seria menester darle en el curso de los negocios, le serian enviadas por correos estraordinarios. Con todo, el dia 16 del pasado Julio, (si no me engaño), se dieron los despachos de esas instrucciones adicionales, y pasaron los dias, que todos saben, hasta la partida de la legacion. Yo tampoco quiero en este lugar hacer una acriminacion á la legacion: me guardadaría muy bien. Conozco el celo de los señores que la componen, y sé que ellos se apresurarán á ganar en el camino el tiempo perdido, como me lo han asegurado, y lo creo. He sentido que se me haya forzado á esta esplicacion para evitar el que se haga una acriminacion al Gobierno, que es injusta.

El Sr. Gomez: No hay acriminacion; hay deseos.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno habia visto todo lo que el tiempo podia dar respecto de la corte del Brasil: que era preciso que se pusiera en justa precaucion; y porque habia conocido que podrian desenvolverse grandes males, creyó tambien que las medidas debian ser mas anticipadas y mayores que las que podian circunscribirse á la Provincia de Buenos Aires ó á la República de las Provincias Unidas; y esto ha ajitado su marcha: para esto ha pedido toda la autorizacion que sabe el Congreso. Y si él ha promovido esto con anticipacion, si él ha considerado así este negocio, es preciso que haya habido grandes obstáculos que vencer para que no haya podido estar hoy realizado lo mismo que él anticipó y propuso como tan necesario á la seguridad del pais.

Por lo que respecta á la Provincia de Buenos Aires, ella contribuirá con la parte que le quepa en esto: ella contribuirá con gusto, no solo con los hombres, sino tambien con los gastos de la guerra; pero es preciso no olvidar, en primer lugar, que la guerra debe ser nacional.

El Sr. Gomez: ¿Qué quiere decir el Gobierno con esto? ¿que simultáneamente todos deben contribuir á ella?

El Sr. Ministro de Gobierno: Eso es seguramente: y en segundo lugar, para dar satisfaccion al señor Diputado, era necesario que entrásemos en discusiones prácticas de las cosas. El gobierno que deseaba ver cuanto antes reforzada la línea del Uruguay, y que

conoció prácticamente las dificultades del reclutamiento aquí, tomó todas las medidas para hacerlo donde era mas fácil y pronto que en la Provincia de Buenos Aires.

Esto es lo que ha preparado; mas este caso ha presentado dificultades, pero que siempre serán menores y producirán, por consecuencia, el resultado mas pronto que podria ser, atendiéndose al reclutamiento en la Provincia segun sus leyes actuales y los embarazos que esto presenta en la práctica.

Quizá formada la línea del Uruguay y conocida mejor la situacion de las cosas, seria mas fácil al Gobierno el poder influir para que la Provincia de Buenos Aires lejislase de modo que la recluta tuviese efecto real y sin riesgo de sucesos que la paralizase ó la obligasen á retroceder en lugar de avanzar.

Todo esto ha pesado el Gobierno y por esto ha procedido asi. En fin, es escusado proceder á detalles en este lugar. El Ministro ha dicho todo lo que le parece ha podido decir. Si algun señor Diputado no exije algo mas de él, se retirará.

Habiendo indicado el señor Presidente si se votaría, dijo:

El Sr. Gomez: La Sala ha oido las esplicaciones del señor Ministro: cada uno de los señores Diputados queda espedito para hacer las indicaciones que estime convenientes. Estos conocimientos tambien servirán para la regulacion del negocio pendiente de la Banda Oriental.

Habiéndose concluido las esplicaciones exijidas al Gobierno y el asunto de esta sesion, se levantó á las nueve de la noche.

48ª SESION (ESTRAORDINARIA) DEL 12 DE JULIO

(SESION DE LA MAÑANA)

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Nota del Gobernador de Buenos Aires renunciando el encargo de las funciones del Poder Ejecutivo Nacional. — Discusion sobre el trámite que debe seguir. — Se destina á una Comision Especial.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la nota que habia motivado esta reunion pasada por el Gobierno de Buenos Aires, cuyo tenor es el siguiente:—

BUENOS AIRES, Julio 11 de 1885. — El Gobierno de Buenos Aires que por el artículo 7º de la ley fundamental, se encargó provisoriamente de las funciones del Ejecutivo Nacional, cedió á las circunstancias del momento, y las ha desempeñado hasta ahora, dando cuenta á la Honorable Sala de Representantes de su Provincia, bajo cuya consideracion se halla aquella ley; pero la esperiencia que ha adquirido en el tiempo corrido, así como las atenciones que se multiplican, hacen evidente que aquel encargo es incompatible con los intereses primeros de la Nacion y con los intereses mas caros de la Provincia de Buenos Aires. Esta, señores, necesita de toda la contraccion de su Gobierno á la seguridad de su territorio, al arreglo de sus negocios interiores y al fomento de todos sus medios de prosperidad, que la pongan en mejor actitud para rendir mayores servicios á la causa nacional. En su consecuencia cree de su deber pedir al Congreso Jeneral se digne relevarlo de este encargo, y proceder al nombramiento de un Poder Ejecutivo que se consagre esclusivamente á los negocios nacionales. Esta resolucion es urjente, y por ella interpela todo el celo de los Representantes de la Nacion para que la adopten sin pérdida de momento.

El Gobierno de Buenos Aires saluda respetuosamente á los Representantes de la Nacion. — JUAN GREGORIO DE LAS HERAS. — *Manuel J. Garcia.* — *Al Congreso Jeneral Constituyente.*

Puesta esta nota en consideracion de la Sala, se hicieron varias indicaciones para que pasase á una Comision Especial, para que no se tomase resolucion ninguna sobre ella, y para que antes de pasar á la Comision, se abriese sobre tablas una franca discusion con el objeto de facilitar la resolucion y juicio de la Comision.

DISCUSION DE LAS INDICACIONES SOBRE LA NOTA DEL GOBIERNO

El Sr. Castro: Conforme al reglamento todo negocio de cualquier calidad que sea, debe pasar á la Comision, sea á alguna de las señaladas ó sea á una especial. Este con mayor razon, pues es negocio á mi parecer gravísimo, tanto por su entidad como por las circunstancias en que ocurre. Quizá esté ligado con la suerte y el honor del país; por lo mismo me parece que debe pasar á una Comision especial, la cual abra su dictámen, como

tambien porque tengan tiempo los Sres. Diputados, porque esto es sorpresa.

El Sr. Gomez: Antes que se tome una resolucion sobre la indicacion que se ha hecho, yo querria formar un juicio decidido sobre el carácter de esa nota. Es decir, si ella envuelve una renuncia de hecho del Poder Ejecutivo Nacional encargado provisoriamente al Gobierno de Buenos Aires, ó si solo indica una proposicion al Congreso, sobre la conveniencia de dividir cuanto antes el Poder Ejecutivo Nacional del Gobierno de la Provincia; por lo mismo pido se sirva el señor Secretario volver á leerla. (Se leyó).

Me parece que realmente el período este, no esplica mas que proponer al Congreso la separacion de ambos Gobiernos, y entonces se hace mas necesario y conveniente el que pase á una Comision, á la que se le recomiende el mas pronto despacho.

El Sr. Acevedo: Pido que se lea el artículo 60 del reglamento:

Ningun artículo de ley podrá reconsiderarse en el período de las sesiones del mismo año que haya sido sancionado, á no ser por mocion de alguno de los señores Diputados, apoyada al menos por una cuarta parte de los presentes ó á peticion del P. E.

El Sr. Acevedo: Visto es que dice: Ningun artículo de ley podrá reconsiderarse en el período de las sesiones del mismo año en que haya sido sancionado, á no ser por mocion de alguno de los señores Diputados, apoyada al menos por una cuarta parte de los presentes, ó á peticion del Poder Ejecutivo. El artículo de ley que nombra al Gobierno de Buenos Aires para que desempeñe el Poder Ejecutivo Nacional, es el del presente año.

En la jestion de renuncia no hay mocion de ningun señor Diputado apoyada por la cuarta parte de los señores: tampoco hay peticion del Poder Ejecutivo, porque el oficio que se discute es pasado por el Gobierno bajo el carácter de tal, y no del Poder Ejecutivo; ó si se quiere, el que hace esta renuncia, es un individuo particular que inviste el carácter del Poder Ejecutivo Nacional, pero no es Poder Ejecutivo el que la hace. Es una verdad que el artículo del reglamento de la Sala citado, da á las solicitudes del Poder Ejecutivo cuando mas el peso que da á la mocion de un señor Diputado apoyado por la cuarta parte de los señores Diputados, como ya he dicho; ¿pero cómo ha de creerse que D. Gregorio de las Heras, ó sea como individuo particular, ó sea como Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuando pasa la nota para que se le admita la dimision que hace del Poder Ejecutivo Nacional, da á su reclamo el mismo peso que tiene la mocion de un Diputado con el apoyo de la cuarta parte de los demás? Es, pues, efectivo, que no debe considerarse la renuncia que del Poder Ejecutivo Nacional hace el Gobierno de Buenos Aires, ó D. Gregorio las Heras, por ser comprendido en el caso de ese artículo del reglamento, y cuando efectivamente esto no sea tan claro, de aquí mismo debo deducir, como deduzco, que si ha de pasar á una Comision, sea á la de Lejislacion.

El Sr. Frias: Conforme con la indicacion que se ha hecho de pasar á una Comision la presente nota, solo observaré al señor Diputado preopinante, que cuando se encargó provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la misma ley se insertó la calidad de *por ahora* y mientras el Congreso tomara todas las medidas para considerar este asunto y relevarlo ó depositarlo en otras manos.

El Sr. Agüero: Yo hubiera deseado que el Congreso hubiera entrado en una discusion libre y franca sobre esta nota, sin necesidad de pasar, al menos por ahora, á una Comision; porque si el asunto es muy sério, al mismo tiempo es muy urjente: de él penden los intereses del país, y de consiguiente no habria sido estraño que el Congreso se hubiera ocupado por sí en discutirlo sin pasarlo á una Comision; ó al menos discutirlo antes que pasase á la Comision que debia de abrir su dictámen, y con lo que se lograria que ella tuviera los conocimientos que indudablemente necesita.

Pero despues se ha anunciado que se pase á una Comision: yo no insistiré en ello; mas sí diré que las indicaciones que se hacen las pasará la Comision, ella verá si está en el caso del artículo del reglamento, y todas las demás que se han hecho para aconsejar al Congreso de lo que debe hacer para salir del conflicto en que le pone esa nota, y creo que se ganará tiempo, porque la Comision podrá desde el momento ponerse á trabajar, y para esto pido, no solo que se encargue la brevedad á la Comision, sino que el Congreso acuerde reunirse esta noche, para que si está el asunto despachado, pueda entrarse á tratar con él.

—En este estado se pidió por algunos señores Diputados la votacion de la indicacion del señor Agüero, y se dijo que no habia tenido apoyo.

El Sr. Zavaleta: Cualquiera indicacion que hace un Diputado en casos iguales al presente, se vota sin apoyo: esta es la práctica comun de la Sala. Mas si es necesario apo-

yar la indicacion, yo la apoyo; porque creo que efectivamente podrá suceder que la Comision, al despachar, tropiece con grandes dificultades que desaparecerian si en la discusion presentasen, como es de esperar, los señores Diputados sus luces. Es de temer que la demora perjudique: y que pasándose ahora á la Comision, tenga que volver á ella otra vez. Además de esto, si la Comision se reune hoy mismo y no conviene, vendrán esta noche, y tendrán que retirarse otra vez sin poder tratar nada los señores Diputados.

A mi ver, con esto crece la demora y se multiplican las dificultades; y las circunstancias de la renuncia son urjentes; no por la naturaleza nueva del asunto: no. Desde el principio presentó grandes dificultades que un gobierno provincial fuera al mismo tiempo Poder Ejecutivo Jeneral; pero el Congreso sabe las circunstancias que le obligaron á ordenarlo. Por tanto, yo creo que este negocio es de suma urjencia, y que el pasarlo á una Comision, lejos de acelerar su despacho, lo va á retardar. He dicho y repito que apoyo la indicacion, y pido que sobre ello se haga una votacion.

El Sr. Castro: Cuando yo he votado de que el asunto está suficientemente discutido, ha sido en el concepto de no haberse discutido este negocio, porque no podia discutirse sin ser apoyado; porque aunque es verdad que cualquiera puede ser votado, es cuando ello no se opone terminantemente al reglamento, y entonces, si mas se apura, no debe concebirse sobre tablas: pero de todos modos, estando como está suficientemente apoyado, debe ser nuevamente discutido, porque se habia cerrado la discusion por una votacion: si ella está abierta, podré hablar.

El Sr. Velez: Ningun asunto puede tomarse en consideracion sobre tablas para dar una resolucion definitiva; pero para que una Comision instruya, no hay artículo que lo prohiba.

El Sr. Agüero: Yo he dado mérito á esta discusion con harto sentimiento mio, pero sin embargo es una cuestion que conviene ventilar. Yo debí proponer al Congreso lo que propiamente corresponde en circunstancias como esta, y era que el Congreso se reuniera en Comision para considerar por sí este asunto, y ver la resolucion que habia de dar: esto era lo que correspondia. La razon porque no lo hice fué, porque reunirse el Congreso en comision importa tanto como si fuese una sesion reservada, y de consiguiente no habia de ser pública.

Este es el inconveniente que he tratado de evitar dejando de proponer al Congreso lo que debia ser. Mas ya que esto debia tener otros inconvenientes, yo creí que estos se salvaban tomando el Congreso conocimiento del asunto empezando á discutirlo, y manifestar cada Diputado su opinion francamente, porque es tiempo de que hablen todos con franqueza, y abrirle á la Comision especial que se nombrase, la senda por la cual habia de manifestar al Congreso, cual era el único partido que le quedaba que tomar en las circunstancias difíciles en que se hallaba. Esto es importante, y no dejar á juicio de una comision de solo cinco individuos el que dé una opinion, sin poder contar con lo que cada Representante en particular puede tener, y que en la discusion que propongo debe manifestar libre, franca y terminantemente.

El Sr. Gomez: Indudablemente está en las facultades del Congreso el poder, no digo entrar en deliberacion, sino aun en llegar hasta el punto de resolver en ciertos negocios sobre tablas, es decir, sin necesidad que ellos pasen á una Comision; lo previene el reglamento. El que se abrace una deliberacion para que despues el negocio pase á una Comision, esto sin duda sería contra lo dispuesto por el reglamento, el que ordena dos cosas: una que el asunto pase á la Comision antes de ser considerado, y otra que pueda ser decidido sobre tablas sin pasar á Comision, pero se exije que se entre en discusion, para que despues pase á una Comision, y esto á la verdad, como dije antes, no está dispuesto en el reglamento. Lejos de esto, es una inversion del órden establecido; pero una inversion en la que yo encuentro graves inconvenientes, particularmente en este caso.

Me haré cargo, en primer lugar, de la razon que se ha alegado para que preceda esta discusion al dictámen de la Comision, que es la que por el dictámen que se abra por los Sres. Diputados, sea la Comision ilustrada, para que abra despues el suyo. Pero Sres., eso no debe ser así: al contrario, la Comision debe abrir su dictámen para que los Diputados se puedan librar y para que no se pronuncien precipitadamente, antes de haber meditado y conciliado sus propias ideas, antes de haber oido las ideas particulares de la Comision. ¿Qué circunstancias especiales son las que pueden influir sobre este caso á que se adopta una medida tal? La gravedad de la materia y la urjencia del negocio. ¡La gravedad de la materia! Es precisamente esta la razon por la cual yo pido que pase á la Comision, y que no procedamos á anunciar nuestra opinion en el acto mismo que se nos

indica una resolucion tal; porque aunque en la citacion algo se diga, sin embargo el espíritu de la nota es á lo que particularmente debemos atenernos. ¿Y qué ventajas hay, señores, de que en una materia de tanta gravedad y trascendencia nos precipitemos, y aparezca en este negocio y en la resolucion que haya de tomarse, una especie de violencia, cuando lejos de esto debe sentirse el reposo y la pausa, haciéndolos compatibles con la brevedad? El tiempo que haya corrido hasta la noche, serán esos momentos mas para nuestra meditacion, y para exámen y reflexion sobre una materia de tanta trascendencia y complicacion. Entretanto el Gobierno debe marchar, y yo creo que marchará en el ejercicio de sus funciones, mientras que el Congreso no haya tomado una resolucion. De consiguiente, se vé que no es tanta la urjencia, aunque el asunto es grande, que nos obligue á improvisar en este momento.

Cada uno de los señores Diputados sé yo que sentirá bien la gravedad de este negocio, y lo que él demanda de su exámen y su meditacion. Por esto yo creo que el asunto debe pasar, como de ordinario, á una Comision especial: que á esta se le recomiende el que esté el negocio despachado para esta noche.

De todos modos, á mi juicio, con esto se ganará la gran ventaja, porque creo que lo es en la materia, y en este negocio en particular, de que no aparezca nada, nada, nada de precipitacion; no nos pese despues esto; y que se haga compatible el interés y la firmeza con el reposo y la serenidad.

El Sr. Castro: Diré en apoyo de la necesidad que creo de haber que pase el negocio á una Comision, que si para que ésta asegure y afiance mas el acierto en su dictámen es que se cree conveniente una prévia discusion de la Sala que ilustre á la Comision, es preciso esperar que esta prévia discusion, sea en el modo de espresarse la opinion de los señores Diputados acertada, pues que debe servir de pauta y de regla para el dictámen que la Comision abriere; pero ¿cuál de los señores Diputados en un negocio de esta gravedad tratado instantáneamente, podrá creerse con capacidad de aventurar opinion acertada. antes de haber tenido tiempo de pensarlo?

Por lo que á mí toca, me creo incapaz de opinar, porque no he tenido, desde que se me dió la nota, el tiempo necesario ni para desmenuzar una porcion de ideas que se me agolpa: ¿pues que así hemos de aventurar nuestra opinion en materia que toca tan inmediatamente al interés del país? Yo, si la discusion se abriese ahora para esto, guarria silencio; y creo que en el mismo caso están muchos de los Sres. Diputados. Por lo mismo parece mas conveniente, para asegurar el acierto, dar tiempo á la Comision para que medite, puesto que la dilacion de un solo dia en un negocio de esta naturaleza, no es dilacion; especialmente cuando el Gobierno no ha dejado ni dejará de ejercer el Poder Ejecutivo Nacional, mientras no le sea admitida la dimision.

El Sr. Zavaleta: Cuando tomé la palabra para renovar ó apoyar la mediacion de uno de los señores Diputados sobre que se discutiese este asunto antes de pasarlo á una Comision, estuve muy distante de querer que la Sala entrase á deliberar y resolver en este mismo instante: por consiguiente, no exijia ni estaba yo mismo en aptitud por de pronto de haber abierto una opinion decidida sobre lo que debia hacerse. Yo creia que era importante oir lo que los señores Diputados en esta materia dijeran para ilustrar á la Comision, y esto contribuiria al acierto en la última resolucion. Por consiguiente, el reparo que se ha hecho no es constante para desvanecer el motivo que tuve para apoyar ó renovar la indicacion que se habia hecho; sin embargo, no insistiré tampoco en que precisamente así se haga, sino que pase á una Comision. Pero siempre creo que ahora podrian vencerse cualesquiera dificultades que se presenten, dificultades en que se hallarán los señores de la Comision para resolver en esta materia y fijar dictámen.

El Sr. Velez: Despues que algunos señores Diputados han dicho que no pueden entrar en la discusion de la materia por la gravedad del asunto, y pocas horas que hace tienen noticia de él, yo no votaré á que se obligue á nadie á ello, y así soy de opinion que se pase á una Comision.

El Sr. Agüero: Me veo en la necesidad de descender á manifestar las razones principales que me decidieron á hacer á la Sala la indicacion. No fué ciertamente para que ninguno de los señores Diputados abriese precipitadamente una opinion sobre este particular negocio, comprometiendo así el acierto, y quizá el honor del Congreso mismo, ó al menos el de los Diputados, que tan importante es.

Para entrar en discusion sobre este asunto, yo creo que luces sobradas tienen los señores Diputados con lo que se discutió ya sobre este punto, cuando el Congreso dictó la ley de 23 de Enero; mas con lo que deben haber meditado ciertamente desde que recibieron anoche la invitacion para la reunion de esta

sesion, y el objeto que la motivaba, porque creo que á todos les habrá sucedido lo que á mi, que las horas del sueño las ha ocupado la meditacion de aquel negocio: de consiguiente, no habrá uno que no esté en aptitud de abrir opinion, y de abrirla con fruto, annque no fuera sobre los puntos principales.

Me esplicaré sobre el objeto principal que he tenido al pedir que el asunto se tome préviamente en consideracion, y que cada uno de los señores Diputados manifieste francamente su opinion. Recordaré que el artículo 7 de la ley de 23 de Enero sufrió una oposicion bastante considerable entre los señores Diputados que componen el Cuerpo Nacional; es decir, que hubo muchos que resistieron positivamente, que ponderaron tal cual creyeron en su conciencia, que debian ponderar los inconvenientes que presentaba el que el Ejecutivo Nacional se encomendase á un Gobierno particular, y muy especialmente al de Buenos Aires.

Han corrido seis meses; ha habido una esperiencia sobre este punto; de entonces acá esos mismos señores Diputados, que hicieron una oposicion tan séria, pueden haber recibido conocimientos del modo como esta medida ha sido recibida en las Provincias; pueden pesar todo esto con las circunstancias y actitud en que se halla el país; pueden llamar á juicio la esperiencia que han recibido por la marcha que han observado constantemente en los seis meses que han corrido, y manifestar cual es hoy su opinion. Los que resistieron el artículo, si creen que deben llevar adelante su resistencia. . . algunos que convinieron con él, si creen que es ya tiempo de variarla. Para esto no se necesita que Comision ninguna abra dictámen. Este conocimiento lo tiene cada Diputado en el fondo de su corazon, y esto es lo que era necesario á la Comision, á mi juicio, para abrir dictámen con acierto en circunstancias tan dificiles.

Este ha sido el único objeto que me he propuesto, porque la medida que hoy se tome, es necesario que sea lo mas uniforme posible entre todos los Diputados que componen el Cuerpo Nacional. Un paso asi tendrá un valor que no podrá resistirse; de lo contrario, si hay una diverjencia considerable, es preciso hacerse cargo que será una resolucion sin valor y sin fuerza, y que acaso comprometerá el honor del Congreso; quizá tambien el crédito del Gobierno mismo, y sobre todo comprometerá siempre los intereses mas preciosos, los primeros, los mas caros de la Nacion. Sin embargo, yo aunque tengo formado mi juicio, ya no insistiré en en que esto se haga; es decir, que se entre préviamente en una discusion. Si los señores Diputados consideran que, ó no están preparados, ó es acaso riesgoso el abrir una discusion sin que preceda el dictámen de una Comision, yo suscribiré, sin embargo de que, como he manifestado, en mi opinion particular, el medio mas natural, el mas ventajoso y útil, es el que he propuesto al Congreso, desde el momento que las circunstancias nos obligan á no adoptar el que está en lo natural de este Cuerpo, que es reunirse el Congreso en Comision.

El Sr. Gomez: Por la conclusion del señor Diputado que acaba de ablar, y de algunos que le han precedido, parece que están de acuerdo en que este negocio pase precisamente á una Comision antes de ser tomado en consideracion en la Sala. Sin embargo, como él á mi juicio es de gravedad, por la naturaleza del asunto que se versa y de las circunstancias en que nos hallamos, yo me permitiré dar alguna contestacion á los fundamentos que se han deducido para que entre en deliberacion inmediatamente. Por lo que respecta á que la Sala se constituya en Comision, á que se ha hecho por dos veces referencia, es claro, y el señor Diputado ha convenido, que esto no puede suceder sino en negocios reservados; y mas diré, podria decirse que segun lo que la Sala tiene adoptado, solo en materia de tratados. En lo demás no hay mas práctica que la discusion y deliberacion secreta, en que puede reunirse privadamente y conferenciar, reservándose despues el espedirse públicamente en el asunto: con que si no hay lugar para que este asunto se trate en secreto, es menester suponer que no puede ser tratado en Comision. Pero no pudiendo ser así, se dice, podria entrarse en esta deliberacion, sin que los señores Diputados queden comprometidos por sus opiniones, sin que ellas envuelvan un fallo sobre el asunto, quedando en posibilidad de formar el último grado de su opinion cuando hayan oido á la Comision. Al efecto se supone que todos están ya espeditos y deben estarlo. Algunos han dicho que no lo están, y lo que se ha alegado en órden á la contestacion que se dió á aquel asunto en este tiempo y á lo que la esperiencia debe haber enseñado, no es lo bastante, porque hoy es necesario entrar en esta meditacion de lo que ha dado la esperiencia sobre la que la ley adoptó entonces, y porque además es preciso ver y buscar con prolijidad el orijen verdadero de los embarazos que haya encon-

trado el Gobierno. Puede ser uno, puede ser otro, pueden ser muchos.

Todo esto es menester llamarlo á exámen jeneral para resolver y deliberar en la materia, ¿y cómo pueden los señores Diputados entrar en consecuencia á abrir opinion sin comprometer ya su sufrajio? Desde que se pongan en discusion los puntos de las notas, ó la revocacion, ó los artículos de la ley á que ella se refiere ¿no hemos de comenzar?... ¿No es del carácter de este cuerpo que desde que comenzamos á hablar, comenzamos marcando nuestra opinion? Se dice que podremos variar despues que la Comision dé su dictámen. Esto no es natural: pueden ser muy poderosas las razones de la Comision, pero lo jeneral es que deban suponerse de parte de la mayoria, y la presuncion está sin duda en favor del mayor número. Cuando la mayor parte del Congreso se hubiera pronunciado, sería muy dificil que el dictámen de la Comision, que no podria dar datos nuevos, pudiera hacer variar la opinion de los señores Diputados; ¿qué sé yo lo que debia esperarse cuando menos del amor propio? Se dirá que si la Comision se pronuncia, tendrá las mismas dificultades que todo el Congreso, pues que sus miembros no podrán retroceder. Es verdad que ella tendrá dificultades, pero puede tomarse mas tiempo del que puede tomarse el Congreso, en primer lugar; y en segundo, entrar en conferencias privadas; abre un dictámen, despues se mejora, se abre otro, en fin procede con mas libertad de la que podemos tener nosotros; y últimamente, es su destino y su deber, y tiene la particular circunstancia de que á ella no le es dificil retroceder de su opinion; pues por lo mismo que consiste en cuatro ó cinco individuos, debe estar en el caso de respetarla opinion de la mayoria, y prácticamente asi se ha visto muchas veces.

Si, pues, señores, segun lo que he deducido, la gravedad misma de la materia reclama la circunspeccion y la pausa, que pase á una Comision el asunto, y los señores á quienes toque, entren en conferencia de ello y lo mediten, para que á la noche, si ha concluido, el Congreso pueda entrar en ello y abrir su opinion decisivamente.

—Concluidas estas observaciones, no habiéndose insistido por los señores que promovieron la discusion prévia, se dió el punto por suficientemente discutido y se puso á resolucion: ¿Si se ha de considerar la nota del Gobierno ó no? Resultó la negativa por veinte votos contra dos. En seguida se puso á votacion: ¿si habia de pasar á Comision especial ó no? Y resultó la afirmativa por veinte y un votos contra uno.

En su consecuencia fueron nombrados por el Sr. Presidente para componer la Comision especial, los señores Agüero, Gomez, Gorriti, Castro, Bulnes, encargándoseles el mas pronto despacho: mas habiéndose notado que la mayoría de la Comision nombrada era de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, lo que no parecia conveniente en este negocio, el Sr. Presidente subrogó á los señores Agüero y Gomez, con los señores Funes y Delgado.

Con lo que habiéndose concluido el asunto de la sesion, se levantó, esta quedando citados para la noche á la hora acostumbrada para considerar el mismo asunto, en caso que lo hubiese despachado la Comision, y se retiraron los señores Diputados.

49ª SESION DEL 12 DE JULIO

(SESION DE LA NOCHE)

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — El P. E. acompaña copias de las comunicaciones del Vice-Almirante Brasilero. — Discusion del dictamen de la Comision Especial, no haciendo lugar á la renuncia hecha por el Gobernador de Buenos Aires del cargo de Poder Ejecutivo Nacional. — Se aprueba; volviendo a Comision á fin de darle otra redaccion.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se leyó igualmente una nota del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional á la que acompañaba copias autorizadas de las comunicaciones tenidas con el Vice-Almirante del Brasil, jefe de las fuerzas navales estacionadas en el rio, y se pasaron á la Comision Militar.

RENUNCIA DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES

En seguida se leyó el dictámen de la Comision especial encargada de abrir opinion sobre la nota del Gobierno de Buenos Aires en que solicitaba ser relevado del encargo del Poder Ejecutivo Nacional, que proponia el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO Y MINUTA DE CONTESTACION

El Congreso Jeneral, instruido de la nota que en 11 del corriente mes le ha dirijido el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pidiendo se digne relevarlo del Poder Ejecutivo Nacional, que le encargó provisoriamente por el artículo 7 de la ley fundamental de 23 de Enero del presente año, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Atendidas las actuales circunstancias, y satisfecho el Congreso Jeneral del celo y desempeño del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no admite por ahora la dimision que hace del Poder Ejecutivo Nacional que se le confió por el artículo 7 de la ley de 23 de Enero del presente año.

Art. 2º El Congreso, penetrado de las razones que espone, se ocupará desde luego de los medios de establecer cuanto antes el Poder Ejecutivo Nacional, con separacion é independencia de los Gobiernos Provinciales.

Art. 3º Comuniquese este decreto al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo Nacional con la contestacion acordada.

Y al comunicar el Presidente del Congreso el anterior decreto al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tiene el honor de insinuarle de su acuerdo, que satisfecho del celo que lo distingue y que tiene acreditado por los intereses de la patria, no rehusará este sacrificio, que aquellos demandan imperiosamente en las circunstancias, y de que será relevado en oportunidad. — Sala de sesiones en Buenos Aires, Julio 12 de 1825. — *Funes. Gorriti. Castro. — Bulnes. Delgado.*

DISCUSION DEL PROYECTO EN JENERAL

Puesto el proyecto en jeneral en consideracion de la Sala, el individuo encargado por la Comision tomó la palabra y dijo:

El Sr. Gorriti: Señor: la Comision Especial encargada de examinar la nota dirijida por el Sr Gobernador de esta Provincia á fin de que se le releve del encargo de la Nacion, ha considerado atentamente los motivos que espresa en su nota, no menos que todos los que espuso el Sr. Ministro en la última sesion, acerca del estado de los negocios públicos concernientes al Estado en jeneral. Es en virtud de toda la combinacion que se ha hecho de ello, que se ha producido unánimemente en los artículos que presenta el proyecto de decreto. Este modo de pensar de la Comision confia ella misma que no podrá dejar de ser aceptable á toda la Sala, tanto mas cuanto dos miembros de los que componen la Comision, entre ellos el que habla, han sido de opinion contraria á la sancion de la ley de 23 de Enero, por la cual se confió el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. No es que hayan cambiado de opinion ni que se contradigan de aquello; no, señores: lejos de haber cambiado de opinion, parece que el caso presente hace sentir los inconvenientes que tuvieron en vista y que ofrecia la predicha sancion. Despues que ya esto se ha padecido, es necesario proceder de modo que no produzca mayores.

Desde el periodo en que se sancionó la citada ley hasta el presente, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha manejado los asuntos relativos á los intereses jenerales con felicidad: se ha esperimentado que ni el Congreso ni los pueblos representados en él, han tenido motivo alguno de queja con respecto al ejercicio que ha hecho de su autoridad y facultades que se le concedieron al actual Gobernador de Buenos Aires que hace la dimision; lejos de eso, á virtud de la destreza con que ha manejado las negociaciones, segun lo espuesto por el ministerio, se han podido vencer y vencido dificultades de no pequeño bulto, que se han ofrecido para poder verificar la fortificacion de la línea del Uruguay, para poner á cubierto las Provincias de Entre-Rios y Corrientes de las tentativas que puedan hacer las fuerzas del Brasil. Despues de esto, se ha ganado la confianza de los jefes, tanto de Santa-Fé como de la Provincia de Entre-Rios. Naturalmente, todo lo que urje en el dia, para dar impulso á la ejecucion de la ley de 11 de Mayo, se allana y se facilita por su misma mano, cuando quizá seria necesario renovar las negociaciones, si acaso se transfiriese el poder á otra mano diferente.

Además de esto, el Gobierno actual de la Provincia de Buenos Aires que ejerce el Ejecutivo Nacional, parece que sintió el inconveniente que podria existir en el ejercicio del mismo Poder Nacional suponiendo haber perdido la popularidad, porque sus operaciones no habian podido ser tan conocidas en el público segun convenia: mas lejos de esto, depues de la esposicion que hizo el Sr. Ministro con injenuidad y con vigor, no solo el Congreso, sino todo el pueblo, debe haber quedado satisfecho de que el Gobierno ha obrado no solo con la circunspeccion que corresponde, pero que ha obrado en el sentido de la opinion pública, sin perder jamás de vista los intereses jenerales. Despues que esto pasó, lejos de que las personas en cuyas manos está depositado el poder hayan perdido la popularidad necesaria para la firmeza de sus providencias, ha creido la Comision que antes se ha fortalecido, y por lo mismo se hacen mas dignos de la consideracion del Congreso, sus servicios son mas interesantes, y que en nuestras circunstancias perderia mucho la Nacion, si en este particular se hiciera una novedad. Es verdad que la Comision ha sentido la necesidad de rectificar en esta parte el estado en que existe la Na-

del Congreso y de la Nacion, tambien á la disolucion de todas y cada una de las Provincias en particular; porque hoy es menester confesar que la prosperidad y felicidad de cada una de las Provincias, está ligada con la prosperidad y felicidad de la Nacion toda. Yo no sé si una suma delicadeza en el Gobierno de Buenos Aires le ha obligado á dar este paso. Puede ser acaso que las esplicaciones que se le han pedido sobre un punto particular, hayan podido empeñarlo á descargarse de este cargo, que yo conozco que no debe serle en manera alguna grato; pero yo no puedo persuadirme que una cosa en sí tan sencilla, que ha servido para afianzar el crédito del Gobierno y buena armonía con el Congreso, la estabilidad del órden público y dar ejemplo de la franqueza y libertad con que marcha, no solo el Congreso, sino todos y cada uno de los Diputados; no sé, repito, si esto ha contribuido á decidir al Gobierno á dar este paso; pero no: sin duda no ha podido ser esto, porque esto no podia ser motivo.

Motivos mas graves, sin duda, los que se espresan en la nota: las dificultades que el mismo Gobierno toca para desempeñar los intereses jenerales. Pero esas mismas dificultades es necesario que lo decidan hoy, y sin duda lo decidirán, á continuar con los sacrificios que ha empezado, porque en eso está la gloria en vencer esas dificultades, y un Gobierno que ha sabido arrostrar por toda suerte de inconvenientes, de dificultades, de topiezos para establecer en este pueblo la civilizacion y los principios; que ha tenido que luchar tanto como ha luchado para conseguir la reunion del Congreso, hasta haber conseguido á esfuerzos de su ilustracion, de sus trabajos y del buen fruto con que ha sabido sembrar la doctrina y los principios en los pueblos, el reconocimiento de las dos grandes naciones de uno y otro mundo; un Gobierno que ha arrostrado por todas estas dificultades, no podria menos de arrostrar hoy tambien todo cuanto se presenta, para llenar un encargo que él solo puede llenar.

A mí me es de la mayor satisfaccion ver que la Comision especial encargada de examinar la nota, se haya pronunciado unánimemente por el proyecto que se ha ofrecido á la consideracion del Congreso, al que yo suscribo desde luego.

Esta es mi opinion; creo que no necesitaba haberla espresado para que el Congreso la conociera; sin embargo, he cumplido con mi deber llenando una promesa.

El Sr. Passo: Cuanto me sentí afectado ayer noche al llegar de mi hacienda de campo, y oí hablar de la abdicacion que el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional provisoriamente hacia de este encargo, tanto me fué satisfactorio y de sensible placer la lectura que esta mañana oí hacer del acta de la discusion en la sesion pasada. Al oir los informes del Gobernador de la Provincia encargado del Ejecutivo Nacional, y los descargos que daba á los reparos que parece se habian hecho á su conducta desde que es provisorio, quedé completamente satisfecho y llenos todos mis deseos; porque yo, como miembro de la Comision Militar, habia suscrito al dictámen con que esta adhirió al proyecto de comunicacion presentado por un Sr. Diputado. Absolutamente no tenia, no digo desconfianza, recelos, pero ni aun la menor desconfianza tampoco, de todo lo que yo pudiera desear de la conducta del Poder Ejecutivo. Hablo con todo mi sentimiento, tanto que en mi estimacion y mi juicio habria sido lo último sensible, que pudiera llegar el caso de relevarlo del cargo que no creia que pudiera hallarse otro que pudiera desempeñar, estaba para decir tan bien y tan á satisfaccion como él. Yo suscribí porque no habiendo visto poner en ejecucion un paso que debia dar el Poder Ejecutivo, temia que no se hubiera dado otro ulterior que es el que yo deseaba: la lectura del acta en sus indicaciones en esta parte me ha aquietado, y estoy lleno de contento y pasados todos los disgustos que anoche me han ajitado. Esto he dicho para dar en alguna parte una satisfaccion pública al Poder Ejecutivo, si acaso mi suscricion, como miembro de la Comision Militar, ha podido en alguna parte servir ó glosarse en otro sentido que el que me animaba, que es en todo compatible con la estimacion que hago de su persona y de su conducta.

Entrando ahora en el asunto de la presente discusion, y hablando con toda la franqueza que se requiere, digo que la abdicacion que hace el Poder Ejecutivo Nacional de este encargo, realmente no es motivada en ninguno de los medios y razones que propone, que todas urjian igualmente al tiempo que se le confirió, y que aceptó y ha continuado desempeñando por la causa de necesidad que obligó á poner el Gobierno Jeneral en la única autoridad que podia ejercer las funciones de que ninguna otra podia encargarse: todo esto lo conoció entonces el Sr. Gobernador: lejos de que ninguna de estas se haya disminuido, se han agregado otras que hacen que, aunque todos los encargos se pusieran en otra persona, solo éste

del dia debiera quedar en él. De diferente modo pienso, que lo que hasta ahora han dicho los señores. Hablemos, pues, con franqueza, con toda verdad; hablemos, como se dijo con toda llaneza. Se trata, señor, de poner en defensa la costa del Uruguay. Sabemos que las Provincias Unidas, y entre ellas particularmente la de Buenos Aires, tiene derechos que reclamar en la Banda Oriental, que hasta ahora no han esplicado porque esto ha sido puramente obra de particulares; pero sabemos que las Provincias se ven en la necesidad de hacer hoy preparativos para la defensa, si acaso los portugueses hubieran de hacer algun dia una invasion en la Provincia de Entre-Rios, y entonces se pondrian en obra los derechos de accion que las Provincias tienen al recobro de la Banda Oriental. Esta obra y preparativos para poner en seguridad el territorio del pais y en actitud de ejercer algun dia los derechos, si fuéramos provocados, sabemos, y es preciso confesarlo, que los costos los ha de hacer Buenos Aires; que los golpes quien los ha de recibir en su continente es Buenos Aires; que las demás Provincias solo los recibirán por una consecuencia remota.

Volvamos otra vez la atencion, y cada cual considere si relevásemos al Gobierno de Buenos Aires del encargo de esta obra comprendiéndola en el relevo del encargo de todo el Poder Nacional, ¿podia ser indiferente ni la Junta de Buenos Aires, ni el Gobierno de su Provincia, si vieran que no se tomaban todas las medidas convenientes á poner su Provincia en todo el punto de seguridad en que debe estar, cuando ella es la que está mas espuesta á los golpes? Póngase cada uno en lugar de los ciudadanos de Buenos Aires, de su Junta Provincial, y del Gobierno encargado y responsable de la seguridad de este territorio. Si ella tiene que hacer todos los gastos, si ella es la que todo lo tiene que perder, ¿es posible que este Gobierno, que esta Lejislatura miren con indiferencia obrar con lo que son arbitrios propios suyos, con lo que ha de salir de su bolsa é interesa infinitamente su suerte y el suelo que pisa? ¿Si lo perdiéramos, iríamos á las Provincias á que ellas nos indemnizasen? Para juzgar de esto no es necesario sino considerar el asunto en los intereses y derechos que afecta. Este derecho del suelo, de la seguridad territorial, de la propiedad solamente, es tal que, si la casa de mi vecino se quema, y por él no se atiende y amenaza el incendio y ruina de la mia, yo voy y la echo abajo. Este es el derecho. ¿Cómo puede ser que el Gobernador y la Junta de Buenos Aires, que todo lo han de gastar, hayan de permitir que en el riesgo que nos está amenazando, otros arbitren y receten en su caja, en su fortuna y en su suerte? Tal debe ser el sentido de todo hombre, ó yo he perdido el mio: así me parece manifiesto, que cuando todos los negocios se revelasen del Gobierno de Buenos Aires, este que nuevamente ocurre deberia encargársele á él, y de otro modo, á cada paso nos complicaríamos; el gobierno con el otro gobierno, y todos unos con otros.

Concluyo por que se apruebe el artículo primero del proyecto de la Comision, y que al Gobernador de Buenos Aires justamente se le diga que, satisfecho el Congreso del celo, actividad, dilijencia, sagacidad, prudencia y sabiduría con que se ha conducido, continúe en el encargo del Poder Ejecutivo Nacional.

El Sr. Gomez: Señores: despues de cuantos fundamentos se han deducido en favor del dictámen en la Comision, al que yo suscribo desde ahora, al menos en cuanto á la sustancia, dificilmente podria aducirse algo de nuevo. Las razones están agotadas, y ya no queda mas arbitrio que el de algunas mas esplicacion en lo que yo tenia preconcebido, y respecto de lo que he sido tan felizmente prevenido. Yo me detendré, en primer lugar, en observar el único fundamento en que estriba la nota del Gobierno de Buenos Aires para exijir que se le releve del Poder Ejecutivo y se proceda á la separacion de estas dos autoridades.

La Comision, sin duda, por la rapidez con que se ha espedido, no ha fijado perfectamente sobre ella la atencion. El Gobierno dá por toda razon para su demanda, las dificultades que encuentra para espedirse en los negocios de la Provincia que tiene á su cargo, tan grandes, tan importantes y tan dignos de atencion, y espedirse igualmente en los negocios jenerales del Estado que le están encomendados, y particularmente en el de la defensa del pais. Yo pienso que el haberse alegado esta razon, mas es un medio de modestia de parte del jefe que hace la renuncia, que del convencimiento de que ello sea un motivo poderoso y decisivo. Un jefe esperto que esté asistido de ministros sabios y laboriosos, no solo podria gobernar una Provincia y los objetos que hoy tiene á su cargo, sino que puede gobernar una vasta Nacion. Negocios, no digo duplicados, centuplicados que los que hoy tiene bajo su atencion el Gobierno de Buenos Aires; sobre esto no hay necesidad de ejemplo: volvamos los ojos á las naciones y allí los encontraremos. Con una consagracion digna, con luces, con trabajo, un gobierno puede espedirse, y

una pronta ejecucion; y si, pues entonces yo me resolví á que se encargase al Gobierno de Buenos Aires las relaciones esteriores por la urjencia que habia de ello, no es estraño ahora que yo vote porque continúe el Poder Ejecutivo Nacional por la misma razon que hay ahora de urjencia en todos los negocios.

El Sr. Castro: Cuidaré de no repetir, y tal vez confundir, lo que tan demostrativamente se ha espuesto por los señores que me han precedido en la palabra. Yo solamente la pido para añadir una razon, en mi opinion, muy poderosa y ratificar mas el concepto de la Sala y del público en este negocio. Es cabalmente la que apunté esta mañana muy de paso, cuando tuve el honor de insinuar á la Sala que este asunto era de gravedad, porqué de él dependia tal vez la suerte y el honor del país. En cuanto á la suerte del país, los señores que han hablado antes han dicho cuanto era de desear. En cuanto al honor del país, diré que á él corresponde no admitir en manera alguna la renuncia del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional y trasladarle á otras manos. Hubo tiempo, cuando nuestros negocios iban en desgreño, en que cada peligro nos obligaba á mudar un gobierno, y cada jefe de partido nos vendia la paz y el sosiego á costa de nuestras autoridades públicas. Cuan degradante era esta manera de proceder, aun respecto de nuestro crédito esterior, ya lo puede concebir cada uno de los ciudadanos que han presenciado esas desgracias; y ahora que tenemos un motivo mas poderoso, ¡cuán degradante sería esta conducta en nuestras circunstancias! Las naciones, lo mismo, ó con mas razon que los particulares, tienen su orgullo nacional, del cual pende el honor nacional. Una escuadra sobre las aguas del Rio de la Plata: un vicealmirante, en tono amenazador y con todas las apariencias hostiles.... con cuánta satisfacion celebrarian una mudanza en estas circunstancias, y tal vez tendrian la lisonja ó vanidad de atribuirla al miedo del peligro. Este es el motivo, á mi juicio, mas poderoso, para no hacer mudanza alguna. En cuanto al honor nacional que debemos sostener, verdad es que pudiera el gobierno encargado del Ejecutivo Nacional haberse afectado demasiado de la discusion pasada; pero yo repito ahora lo que dije entonces, y creo que la mayoria de la Sala está en la misma opinion. La nota de comunicacion fué apoyada y sancionada principalmente para que, esponiendo el Poder Ejecutivo los inconvenientes con que tal vez habia tropezado, el Congreso viera si estaba en disposicion de allanarlos, y supliese tal vez con su autoridad y con su representacion aquello donde no llegase la autoridad del Ejecutivo, y no mas. Mi ánimo nunca ha sido, ni será, el llamarle á residencia antes de que hubiera contestado y antes de haberle encontrado cargos de responsabilidad; y esto es lo que contiene la nota cabalmente.

—En este estado, habiéndose dado el asunto por suficientemente discutido, se puso á votacion: ¿si se aprueba ó no el proyecto en jeneral de la Comision? y resultó aprobado por unanimidad.

DISCUSION EN PARTICULAR

En seguida se repitió su lectura, conforme al reglamento para considerarlo en detalle, y tomó la palabra:—

El Sr. Agüero: He apoyado en jeneral el proyecto; sin embargo, en cuanto á la forma, no me parece que es la mejor, porque no creo que esta es materia para que el Congreso espida un decreto. Me parece que será mas honroso al mismo gobierno que hace la renuncia, y no se le admite, se le conteste con una nota circunspecta en que pueden abrazarse los artículos primero y segundo, aunque con respecto al segundo, en otros términos; pues no debe decirse que el Congreso se ocupará por las razones que dá el Gobierno en su nota, sino por otras de superior órden, que deben decidir al Congreso á ocuparse de ello: tampoco debe decirse que se ocupará desde luego, sino que el Congreso se ha ocupado ya, y se está ocupando, porque él desde luego está marchando en ese sentido, y desde hoy en adelante se ocupará muy especialmente de reunir todos los medios que son indispensables para adoptar esta medida.

Por consiguiente, mi opinion es que los dos artículos primero y segundo deben refundirse en una nota circunspecta, y lo que se comprende en el segundo artículo, se refunda bajo los principios que he espuesto. De este modo yo creo que saldremos breve de este paso. Si los señores de la Comision no encuentran embarazo en ello, puede volver el negocio á la Comision para que lo estienda bajo estos principios.

El Sr. Gomez: Yo apoyo el que la contestacion se dé por una nota y que se suprima en ella la cláusula *desde luego;* si se quiere, puede subrogarse la de *á la mayor posible brevedad*: pues ello es contrario á lo mismo que ha manifestado el miembro informante particularmente por estado de las Provincias del Perú, que esto no podria ser tan próximo.

El Sr. Gorriti: Cuando la Comision se decidió por la sancion de los artículos que se han presentado en el proyecto, fué en el concepto de que la nota introducida por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires importa una solicitud al Congreso: tomándola en consideracion debia resolver sobre ello, y la resolucion creyó la Comision que debia ser con arreglo al reglamento y á la práctica que se acostumbra en la Sala por un decreto, y este decreto comunicado con una nota particular, que era la que correspondia al honor de la persona á quien se dirijia; pero si el Congreso tiene por conveniente variar esa práctica, al menos, por mi parte, no haré oposicion.

El Sr. Castro: No es fácil señalar la distincion entre decreto y comunicacion en este negocio, porque al fin todo lo que sea definir y resolver algo en el Congreso, es propio de decreto, porque las notas de comunicacion tienen otro objeto. Aqui realmente el Congreso define y resuelve sobre una solicitud, sobre una peticion, y no sé porque no sea propio un decreto, ó porque sea menos decoroso que una comunicacion. Sin embargo, yo no me detengo en esas menudencias, y no haré, por mi parte, oposicion á que todo lo que contiene sustancialmente el decreto, sea sustituido sustancialmente en una comunicaicon.

A la espresion desde luego, tal vez yo no le daré su verdadero valor, pero ello importa á la mayor brevedad, no en el momento.

El Sr. Gomez: La práctica de la Sala, jeneralmente en resoluciones que se dirijian al Gobierno, sobre todo en contestaciones, ha sido la de hacerlo por notas, y esto está apoyado en el mismo reglamento; porque es precisamente para esos casos que se adopta la minuta de comunicacion que establece. Sin duda que esto debe considerarse como una simple jestion. Las jestiones de la suprema autoridad, sobre todo las que envuelven motivos de grande interés, no pueden, á mi juicio, considerarse como simples peticiones; y de consiguiente, es mas decoroso el resolverlas de un modo menos comun que aquel con que se resuelven las simples jestiones. Esto, á la verdad, en la materia de que se trata, es de absoluta necesidad; y á mi modo de ver, creo que, subrogando á la espresion *desde luego*, la de *á la posible brevedad*, se habrá contestado de un modo conciliatorio los respetos de ambas autoridades. Por lo demás, sabe el Sr. Diputado que ha hecho la observacion, cuánta delicadeza es necesaria en materia de leyes donde las palabras valen tanto. Dice el Sr. Diputado, que en su opinion, el *desde luego* importa tanto como *á la mayor brevedad*; pero yo no he dicho esto: he dicho á la posible brevedad, y así que realmente venida la razon del estado de las Provincias del Perú, no se podrán hacer á la mayor brevedad, es decir, con toda la brevedad que sea posible.

El Sr. Castro: Yo no sé que haya mayor brevedad que la posible; porque lo imposible no es mayor. Entre lo posible hay mayor, menor, y mas grados todavia; pero en lo mayor no hay mas grados que lo máximo; luego, no es lo mismo á la mayor, que á la posible brevedad.

El Sr. Agüero: Me parece que la observacion que he hecho es bastante ajustada, y aun esto de que se trata puede evitarse. Yo creo que el Congreso no debe decir que se ocupará, sino que teniendo en vista los inconvenientes que trae la acumulacion de estos dos poderes, él continuará ocupándose. Lo demás es decir que el Congreso no ha pensado hasta ahora en ello.

—Concluido este debate, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á resolucion la proposicion siguiente: ¿Si se ha de volver á la Comision para que redacte el proyecto de contestacion segun las indicaciones que se han hecho, ó no? Resultó la afirmativa por 16 votos contra cuatro, habiéndose retirado antes de la Sala el Sr. Frias, por indisposicion.

No habiendo mas asuntos que considerar, se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche, reservándose el Sr. Presidente el citar á sesion luego que las Comisiones hubiesen despachado alguno de los asuntos pendientes, y se retiraron los señores Diputados.

50ª SESION DEL 16 DE JULIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Asuntos entrados: El P. E. remite copia de la contestacion del Vice Almirante del Brasil; Acusa recibo á los presupuestos de gastos de la Secretaria del Congreso y del nombramiento de D. Baltazar Sanchez; Comunica haber designado á D. Marcos Balcarce para ocupar el Ministerio de la Guerra por renuncia de D. Francisco de la Cruz. — Despacho de comisiones: 1º De la Especial, sobre la renuncia del Gobierno de Buenos Aires del Poder Ejecutivo Nacional; 2º De la Militar, sobre la ley de la Honorable Junta de Representantes, invirtiendo 500.000 $ á los fines de la ley de 11 de Mayo; 3º De la misma Comision, sobre las comunicaciones cambiadas con el Vice Almirante de la escuadra brasilera. — Se aprueban los dos primeros y se rechaza el tercero, acusándose recibo de las comunicaciones. — Se resuelve celebrar sesion secreta el 18 del corriente para considerar las comunicaciones recibidas de la Banda Oriental.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de varias notas recibidas del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional por el órden siguiente:

Una, fecha 13 del corriente, con la que remitia copia autorizada de la contestacion del Vice-Almirante del Brasil, á la última nota que se dirijió por el Ministro de Relaciones Esteriores con fecha 8 del mismo. Verificada la lectura de la copia, el Sr. Presidente espuso, que habiéndose de leer el dictámen de la Comision Militar sobre las comunicaciones entre el Gobierno y el Jefe de la escuadra brasilera, á las que pertenecia ésta, parecia escusado darle destino, y sí solo deberse tener presente al considerar el referido dictámen.

Otra, fecha 14 del corriente, en la que acusaba el recibo de los presupuestos de gastos para el servicio de la Sala y Secretaría del Congreso, la que se mandó archivar junto con otra de igual fecha, en que avisaba el mismo Gobierno quedar enterado del nombramiento de D. Baltazar Sanchez para oficial de Sala, en lugar de D. Juan Escobar, por renuncia de éste. Se leyó tambien otra comunicacion del mismo dia 14, en que avisaba el Gobierno Ejecutivo haber nombrado para desempeñar el Ministerio de Guerra y Marina, por renuncia del Sr. Jeneral D. Francisco de la Cruz, al de igual clase D. Marcos Balcarce, y se ordenó se acusase recibo.

Se leyeron en seguida los dictámenes siguientes:

1º De la Comision especial encargada de presentar una contestacion á la nota en que el Gobierno de Buenos Aires solicita ser relevado del Poder Ejecutivo Nacional, que proponía el siguiente—

PROYECTO DE COMUNICACION

El Congreso Jeneral Constituyente instruido de la comunicacion del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de 11 del corriente mes, en que solicita ser relevado del Poder Ejecutivo Nacional, que por el artículo 7º de la ley de 23 de Enero del presente año le encargó provisoriamente, la ha considerado con la circunspeccion que demandaba la gravedad é importancia de la materia, y despues de haber meditado todas las circunstancias en que se halla actualmente la Nacion, bien satisfecho, por otra parte, del celo, actividad y honor con que S. E. ha desempeñado esta alta confianza, ha resuelto por uniformidad de sufrajios no admitir por ahora la dimision que de ella hace. Al trasmitir el Congreso al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del que suscribe, esta resolucion, le anuncia que los intereses sagrados de la patria se la prescriben, y que ella le exije este sacrificio, que no puede rehusar sin deservirla, mientras el Congreso continua trabajando por vencer los inconvenientes que se han opuesto á sus justos deseos de establecer cuanto antes el Supremo Poder Ejecutivo Nacional con la conveniente separacion de los Gobiernos provinciales.

El Presidente saluda al Excmo. Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional con la debida consideracion.—Sala de sesiones del Congreso Jeneral en Buenos Aires, á 16 de Julio de 1825.— *Funes.—Gorriti.—Castro.—Delgado.—Bulnes.*

2º De la Comision Militar encargada de contestar la nota del Gobierno fecha 7 del corriente, en que avisó haber sido autorizado por la Honorable Junta de esta Provincia para invertir de sus fondos hasta la cantidad de 500.000 pesos en cumplimiento de la ley de 11 de Mayo, que proponia para el efecto el siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACION

La pronta deferencia y jenerosidad con que la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia se presta obsecuente á facilitar medios, al cumplimiento de los objetos de la ley del Congreso de 11 de Mayo último, en la cantidad por ahora de 500.000 pesos que dispone se anticipen de sus rentas por la ley espedida en 27 de Junio próximo pasado, trascripta en la copia adjunta á la nota del Sr. Gobernador encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 7 del corriente, ha sido singularmente aceptable al Congreso, en cuya estimacion pesa, sobre el valor de las demás calidades que la acompañan, el del gran interés que toma esta Provincia en afianzar la seguridad é integridad del territorio del Estado de la Union, y en formar el Poder Nacional en la actitud respetable con que desde su naciente, se decore y sostenga. El poderoso estímulo de este digno ejemplo escitará el celo de las demás Provincias á concurrir con la clase de auxilio que se les demanda, y rivalizando todas á competencia en el comun empeño, aparecerá el Estado en situacion capaz de imponer al que fuere osado á insultar su dignidad y respetos.

Al Presidente que suscribe le es satisfactorio comu-

nicar los sentimientos de la Sala al Excmo. Gobierno encargado del Poder Ejecutivo de la Nacion, para que por disposicion de la misma trasmita á la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia.- - Buenos Aires, Julio 16 de 1825.—*Mansilla.*—*Bulnes.* —*Passo.*—*Villanueva.* —*Excmo. Gobierno etc.*

3° Otro de la misma Comision como encargada de examinar las comunicaciones habidas entre el Ministro de Relaciones Esteriores á nombre del Gobierno Jeneral, y el Vice-Almirante Jefe de la escuadra brasilera, que proponia el siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACION

El Congreso se ha ocupado de los comunicaciones que en copia autorizada le trasmite el Ejecutivo Nacional, y que han tenido lugar con motivo de las esplicaciones que á nombre de su Gobierno ha pedido el comandante de la escuadra brasilera al de estas Provincias. Al considerarlas el Congreso ha observado con satisfaccion el tino y delicadeza con que el Ejecutivo Nacional se ha espedido en este negocio, y espera por lo mismo que en las ulterioridades que ofrezca, salve del modo mas honorable la dignidad del Estado que preside.

Lo que de órden del Congreso Jeneral se comunica al Ejecutivo Nacional para su intelijencia en contestacion. — Sala del Congreso en Buenos Aires, etc.— *Mansilla.*— *Bulnes.*— *Passo.*— *Villanueva.* — *Al Excmo. Gobierno de esta Provincia encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

NOTA DE REMISION DEL GOBIERNO Y COMUNICACIONES ENTRE ÉL Y EL VICE-ALMIRANTE BRASILERO

BUENOS AIRES, 12 de Julio de 1825.—El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, tiene el honor de pasar al conocimiento del Congreso Jeneral Constituyente, copia autorizada de las comunicaciones oficiales que ha dirijido al Ministerio de Relaciones Esteriores, el Vice-Almirante de la armada brasilera comandante en jefe de las fuerzas navales estacionadas en el Rio de la Plata, y de las contestaciones que se han dado por dicho Ministerio. El Gobierno ha esperado se conteste por parte del Vice-Almirante el recibo de la última nota que se le dirijió; mas no habiéndolo verificado hasta el dia, el Gobierno cree de su deber trasmitir este negocio al conocimiento de los honorables Representantes de la Nacion. El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional saluda respetuosamente á los Honorables Representantes de la Nacion. — JUAN GREGORIO DE LAS HERAS. — *Manuel José Garcia.* — *Al Congreso Jeneral.*

Número 1

Excmo. Señor: Habiendo llegado á Su Majestad el Emperador y Defensor perpétuo del Brasil, la desagradable noticia de haberse últimamente manifestado una insurreccion en la Provincia Cisplatina, movida por muchos súbditos del Gobierno de Buenos Aires, que seduciendo los pueblos desprevenidos, y reuniéndose al pérfido y rebelde Fructuoso Rivera, han empezado hostilidades contra el imperio del Brasil, y constando al mismo augusto señor que todo concurre á hacer recaer sobre el Gobierno de Buenos Aires los mas vehementes indicios de apoyar aquella sublevacion, no solo por haberse dado de alli el impulso á las hostilidades, insinuándose públicamente la insurreccion, abriéndose suscriciones en su favor, y predisponiéndose la Banda Oriental á la llamada union de las Provincias del Rio de la Plata, como por haberse usado de los papeles oficiales y periódicos del Gobierno de Buenos Aires para llamar el odio jeneral contra la incorporacion de la Provincia Cisplatina al imperio del Brasil, usándose de las mas denigrantes y ofensivas espresiones contra S. M. I., sino tambien porque tiene noticia de que de Buenos Aires se suministra dinero á los facciosos, además de las insinuaciones hechas al Entre-Rios para socorrerlos; no siendo posible destruir la autoridad de semejantes hechos, antes al contrario, teniendo que agregarles los últimamente vistos de salir del puerto de Buenos Aires cinco lanchones y una balandra cargados de jente con direccion á la Colonia, llevando el fin tal vez de sorprender algunas de las embarcaciones imperiales estacionadas alli, acontecimientos á que debe reunirse el mas agravante de todos y el mas escandaloso, cual es el apresamiento y robo del diate portugués *Pensamiento Feliz*, ya fondeado en el puerto de Buenos Aires junto al rejistro, resolvió el mismo augusto señor mandar inmediatamente fuerzas de mar y tierra para repeler la fuerza con la fuerza donde fuese necesario, y afianzar á los fieles cisplatinos el goce de sus derechos politicos, como ciudadanos del imperio del Brasil, á quien legal y espontáneamente se ligaron, hasta jurar su constitucion fundamental, y acabar de elejir sus Diputados á la asamblea de la Nacion. Mas no pudiendo S. M. el Emperador persuadirse todavia de que el Gobierno de Buenos Aires, á quien el del Brasil ha dado constantemente todas las pruebas de relaciones de amistad, se preste á protejer medidas revolucionarias, impropias de gobiernos civilizados, y á fomentar hostilidades sin una abierta y franca declaracion de guerra, no se delibera á echar mano de los medios hostiles permitidos por el derecho de jentes, y que tiene á su disposicion, sin exijir antes las esplicaciones convenientes sobre hechos tan agravantes. Por tanto, el abajo firmado, Vice-Almirante de la armada imperial y Comandante de las fuerzas navales surtas en Montevideo, recibió órden de S. M. el Emperador su augusto soberano, para pedir á este Gobierno las esplicaciones de aquellos hechos, esperando firmemente que este Gobierno haga retirar de la Provincia Cisplatina sus súbditos envueltos en la revolucion manifestada allí; por ser esta la única medida que puede probar exactamente, que ellos no tienen ni esperan proteccion del Gobierno de Buenos Aires, usando al mismo tiempo el Gobierno de toda su influencia con las Provincias de Entre-Rios y Santa Fé para que no presten auxilios á los revolucionarios; siendo de presumir que ellas no los prestarán sin connivencia ó aprobacion del Gobierno de Buenos Aires; quedando además el de S. M. I. en la esperanza de que esta requisicion, tan justa como jenerosa, será prontamente satisfecha, á fin de dar un testimonio de la injenuidad de su comportacion, y convencer al Gobierno Imperial de que sus sospechas no son bien fundadas, como lo desea para ventaja reciproca. El que suscribe, participándolo al señor Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de Buenos Aires, á quien tiene el honor de dirijirse, para que lo eleve al conocimiento de su Gobierno, le suplica el obsequio de una contestacion categórica, y aprovecha esta oportunidad para ofrecerle las protestas de su distinguida consideracion.—A bordo de la corbeta *Liberal*, surta en frente de Buenos Aires, á 5 de Julio de 1825. Ilustrísimo y Excmo. señor don Manuel José Garcia, Ministro de Relaciones del Gobierno de Buenos Aires. —*Rodrigo José Ferreira de Lobo.* — Es copia.— *Domingo Olivera.*

Número 2

BUENOS AIRES, 6 de Julio de 1825.—El que suscribe, Ministro Secretario de Estado en el Departa

mento de Relaciones Esteriores del Ejecutivo Nacional de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha recibido la nota que con fecha de ayer se sirvió dirijirle el Excmo. Sr. Vice-Almirante de la armada imperial brasilera, y Comandante de las fuerzas navales surtas en Montevideo, y tiene el honor de participarle que está dispuesto á contestar sobre los objetos que en ella se indican, tan luego como le conste que el Sr. Vice-Almirante se halla debida y suficientemente autorizado con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional. El que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al Sr. Vice-Almirante con su consideracion distinguida. - *Manuel José García*.—Excmo. Sr. Vice-Almirante de la armada brasilera y Comandante en Jefe de las fuerzas imperiales surtas en Montevideo. —Es copia. - *Domingo Olivera*, Oficial Mayor.

Número 3

A bordo de la corbeta *Liberal* surta en frente de Buenos Aires, 7 de Julio de 1825. —El abajo firmado, Vice-Almirante de la armada imperial y Comandante en Jefe de las fuerzas navales estacionadas en el Rio de la Plata, tiene el honor de decir al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores y Gobierno de Buenos Aires, que recibió la nota que S. E. se dignó dirijirle en contestacion á la primera comunicacion datada el 5 del corriente, en la cual pedia, á nombre de S. M. I., las esplicaciones que allí se refieren, y por órden del mismo augusto señor eran hechas las reclamaciones contenidas en ellas.

Desea el Excmo. Sr. Ministro que le conste hallarse el abajo firmado *debida y suficientemente caracterizado para esta mision con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional*. A esto responde á S. E. que asi ordenó S. M. I. que lo practicase, y en la manera y forma que le previenen las instrucciones que recibió de su Gobierno, es que formalizó esa misma nota referida.

Nada mas tiene que responder sobre este objeto el que suscribe, agradeciendo al mismo tiempo y retribuyendo al Excmo. Sr. Ministro la salutacion con que le honró. —Ilustrísimo y Excmo. Sr. don Manuel José García, Ministro Secretario de Estado de las Relaciones Esteriores del Gobierno de Buenos Aires. —*Rodrigo José Ferreira de Lobo*. —Es copia.— *Domingo Olivera*.

Número 4

Buenos Aires, Julio 8 de 1825. —El que suscribe, habiendo informado á su Gobierno de que, segun lo espuesto por el Sr. Vice-Almirante de la armada brasilera, en su comunicacion de ayer, no se halla habilitado en la forma reconocida entre las naciones para tratar sobre los objetos que indicó en su primera nota del 5 del corriente, ha sido autorizado para manifestar á dicho señor que en su consecuencia ninguna comunicacion diplomática puede tener lugar. Pero al hacer esta declaracion, está facultado para informar al Sr. Vice-Almirante, que aunque no es la práctica de las Provincias Unidas el entrar en esplicaciones diplomáticas con un jefe militar, que además de no hallarse caracterizado en forma para ello se presenta mandando una fuerza armada y en actitud verdaderamente hostil, conviene ahora á la dignidad del Gobierno de las Provincias Unidas, el que los demás del mundo no tengan motivo de pensar que él rehusa de modo alguno desmentir en toda ocasion la imputacion que se le hace de haber promovido la sublevacion actual de los pueblos de la Banda Oriental del Rio de la Plata, y por ello, el que suscribe está autorizado para negar solemnemente tal hecho. El señor Vice-Almirante no puede negar por mucho tiempo el hecho notorio á todo este país, de que la actual insurrecion ha sido obra esclusiva de sus habitantes, sin ayuda ni conocimiento el menor del Gobierno de las Provincias Unidas, y que cualesquiera socorros que hayan obtenido de Buenos Aires son comprados con el dinero y crédito de particulares, en los almacenes de esta ciudad, que están abiertos á todos, sin escluir á los enemigos naturales. Con respecto á los botes armados salidos de este puerto, el decreto de 9 de Junio último, que tambien debe haber llegado á noticias del señor Vice-Almirante, y las medidas tomadas para recuperar el diate *Pensamiento Feliz*, sirven de respuesta sobrada, y muestran los medios dignos de que este Gobierno ha usado para asegurarse en adelante contra la repeticion de atentados semejantes. Por lo que hace á los súbditos de estas Provincias empleados, segun se dice, en la Banda Oriental, el Gobierno lo ignora, y carece además de autoridad sobre ellos, porque los ciudadanos de las Provincias Unidas son libres para ir donde les parezca; y aun cuando fuese compatible con las instituciones liberales de esta República, la intervencion del Gobierno en los actos y deliberaciones puramente privadas de los ciudadanos, él no podria forzarlos á volver de un territorio sobre el cual no ejerce poder alguno. Finalmente, y para marcar con esta ocasion importante de un modo mas positivo todavia, el verdadero carácter del Gobierno de las Provincias Unidas, no duda el que suscribe, de hacer saber al señor Vice-Almirante que, no pudiendo ser una materia indiferente para el Gobierno de las Provincias Unidas el actual estado de la Banda Oriental, el cual afecta demasiado la tranquilidad de las demás Provincias de la República, y siendo por ello cada vez mas urjente el establecer definitivamente las futuras relaciones de esta República con la corte del Brasil, habia determinado el Gobierno Nacional desde su instalacion, el enviar con tales objetos una mision especial al Rio Janeiro; medida que se acelerará ahora con los graves motivos que prestan los últimos acontecimientos, y la cual probaria en todo evento á la corte del Brasil las amigables disposiciones de este Gobierno, y al mundo, cuales son los principios que rijen en ambos Estados vecinos.

Quedando, pues, cerrada toda ulterior esplicacion de carácter diplomático con el señor Vice-Almirante, al que suscribe no le resta sino saludarlo con la debida consideracion.—*Manuel José García*.—Ilmo. y Excmo. señor Vice-Almirante de la armada brasilera, Comandante en Jefe de las fuerzas navales surtas en el Rio de la Plata. —Es copia.—*Domingo Olivera*.

Número 5

A bordo de la corbeta *Liberal*, surta en frente de Buenos Aires, 11 de Julio de 1825.—El que suscribe acusa el recibo que con fecha 8 del correinte le hizo el honor de dirijirle el Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores y Gobierno de Buenos Aires, á la cual responde, que, pues S. E. dá por *cerrada definitivamente toda ulterior esplicacion de carácter diplomático*, él pasa á comunicar á S. M. I. y su Gobierno este resultado de su mision. Sin embargo, seguro de que S. M. el Emperador desea conservar los lazos de amistad que hasta ahora han subsistido entre el imperio del Brasil y el Gobierno de las Provincias Unidas, se apresura el que suscribe á significar al Excmo. señor Ministro, que el haberse presentado al frente de Buenos Aires con parte de las fuerzas navales confiadas á su mando, no es ni debe juzgar *actitud verdaderamente hostil*: pues bien lejos de pretender

de atentar á la tranquiltdad y seguridad de la capital de la República, ni contra el comercio de sus pacíficos habitantes, el único fin es (segun le toca practicar) servirse de todos los medios de prevencion contra la esportacion de efectos para los insurjentes de la Banda Oriental, ó contra la salida de piratas, ya que las medidas (cualesquiera que hayan sido, ó hayan de ser) del Gobierno de la República, por esperiencia se ven eludidas siempre, y siempre infructuosas. De todo lo referido puede el Excmo. señor Ministro informar á su Gobierno, aceptando tambien y retribuyendo la protesta de estima y consideracion que recibió el que suscribe.—Ilmo. y Excmo. señor don Manuel José Garcia, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobierno de Buenos Aires.—Firmados—*Rodrigo José Ferreira de Lobo*, Vice-Almirante.—Es copia.—*Domingo Olivera.*

APROBACION DE LOS DOS PRIMEROS DICTÁMENES

Tomado primero en consideracion el proyecto de comunicacion de la Comision especial, y no habiéndose ofrecido observacion ninguna, se puso á resolucion de la Sala: *¿si se aprueba ó no, el proyecto de comunicacion de la Comision especial?* y fué aprobado por unanimidad, habiéndolo sido acto contínuo del mismo modo, el proyecto de comunicacion presentado por la Comision Militar, en contestacion á la nota en que se avisó la anticipacion de quinientos mil pesos hecha por la Honorable Sala de esta Provincia para el cumplimiento de la ley de 11 de Mayo.

DISCUSION SOBRE LAS NOTAS CAMBIADAS CON EL VICE-ALMIRANTE DEL BRASIL

En seguida, habiéndose puesto en discusion el proyecto de comunicacion de la Comision Militar, sobre las notas habidas entre el Gobierno y el Vice-Almirante Jefe de la escuadra brasilera, tomó la palabra:

El Sr. Gomez: En mi opinion particular, sin duda el Gobierno no se ha espedido en este negocio con tino y delicadeza, como corresponde; pero yo intento, para examinar el espíritu de esta contestacion y que se considere si es adaptable ó no, promover á los señores Representantes dos cuestiones. Primera: si en este caso corresponde...... mas diré, si el Congreso ha exijido, ó ha podido tener en vista una contestacion de aprobacion de su conducta? Segunda: ¿si convendrá á la naturaleza de este Gobierno y á la independencia de los poderes, el que se introduzca la práctica de que, á cada negocio de que dé cuenta el Gobierno, se le conteste dándole ó aprobacion ó reprobacion?

Por lo que respecta á la primera cuestion, yo creo que ni el Gobierno ha esperado, ni la Sala debe dar una contestacion de aprobacion ni reprobacion de la conducta que ha guardado. Para conocer esto, es menester ponerse en el caso del objeto que el Gobierno no haya tenido para remitir esos antecedentes. En mi modo de ver no es otro sino el de dar cuenta al Congreso, en quien está radicado el derecho de la declaracion de la guerra; el darle cuenta, instruirlo de los sucesos notables, para que vaya haciéndose de este caudal de conocimientos, como que le corresponden privativamente. El Gobierno, por su parte, en la ejecucion de su autoridad, ha hecho lo que ha creido que le correspondia, y no habria tenido que dar paso alguno, ni que dar cuenta al Congreso, sino hubiera sido reservado á él el derecho de declarar la guerra, y que estos antecedentes deben obrar en su archivo. En este sentido, á mi juicio, lo que corresponde es, que el Congreso conteste que los ha recibido: nada mas.

Sobre el segundo punto, yo quiero recordar á la Sala la práctica de los Estados Unidos adaptada ya por nuestra Lejislatura, de no contestar á los mensajes del Gobierno, por lo que se instruye al Congreso de sus operaciones, de su marcha, del estado de los negocios. Acusar el recibo y no entrar en contestacion directa, ¿cuál es el motivo? El escusarse el Cuerpo Lejislativo de la necesidad de producirse, aprobando ó reprobando la conducta del Gobierno, con lo cual deja su derecho á salvo, para ejercerlo en el único caso en que debe pronunciarse, que es el de hacer efectiva la responsabilidad. De lo contrario, si á cada comunicacion del Gobierno dando cuenta, se ha de contestar aprobando ó reprobando, ya es fácil de ver las trabas en que puede venir á caer el mismo Congreso. Hoy aprueba: mañana se presentará otro negocio, tambien se aprueba: ¿y si viene otro negocio particular que merezca toda su reprobacion, habrá de declararse reprobándolo? Yo digo que no; porque no siempre que haya actos particulares de parte del Gobierno, que no sean de la aprobacion del Cuerpo Lejislativo, no siempre puede pronunciarse reprobándolos. A mí me parece que este es un inconveniente de mucha gravedad, que nos puede embarazar mucho, y es contrario á la práctica introducida en nuestros cuerpos deliberantes.

Creo que por ambos fundamentos, lo que debe contestarse es, que el Congreso ha recibido las notas y queda enterado de ellas.

El Sr. Mansilla: Aunque la Comision Militar no me ha encomendado particularmente á mí, ni á ninguno de sus miembros, sostener el proyecto, y que no es mi ánimo hacer oposicion á la indicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado que habló antes, diré que creo que la nota de comunicacion que presenta la Comision Militar á la considera-

cion de la Sala, no tiene en sí mas que espresiones de armonia; porque efectivamente, ella parece que manifiesta el pulso y exactitud con que el Gobierno ha procedido en este negocio, y en lo cual convino el señor Diputado que anteriormente habló. Yo fuí de opinion en la Comision, que se dijera algo respecto del manejo que el Gobierno habia tenido, y la razon que tuve para esto fué, la de que esa nota no ha venido tan aislada como parece. Esa nota es una consecuencia de la de comunicacion que el Congreso pasó al Gobierno.

Esta es una opinion particular mia; porque es preciso observar que la escuadra brasilera estaba en nuestras aguas, y que el Poder Ejecutivo no habia dado cuenta de este suceso, y que cuando la ha dado, es despues de que el Congreso le ha pedido esplicaciones. Si las esplicaciones que se pidieron al Ejecutivo solo tenian por objeto el imponerse del estado de los negocios respecto del imperio del Brasil, yo lo ignoro; pero si el aviso ó motivo de la comunicacion con la escuadra no tenia el objeto de aprobar, de reprobar, de declarar la guerra, ó de decir alguna otra cosa, que seguramente debia existir en el concepto del Sr. Diputado que presentó el proyecto de comunicacion, escusado era que hubiera pasado á la Comision Militar. Parece que de otro modo hubiera bastado el decirse por el Sr. Presidente, que se acusará recibo. Sin embargo, ya he dicho que no hago empeño en que se sostenga este dictámen de la Comision.

El Sr. Passo: Como miembro de la Comision Militar, fui del dictámen de toda ella, suscribiendo la nota que se ha leido. Sin embargo, me ha parecido justa la observacion que hizo el Sr. Diputado que opuso reparo á ella, y estoy por lo que dijo. Me parece mas propio que solo se diga como espuso, ó se conteste que queda el Congreso enterado de las comunicaciones que en esta parte hizo.

El Sr. Gomez: Yo creo que esa cláusula, de que acaba de hacerse mérito, no dice ninguna referencia al asunto pendiente sobre la separacion del Poder Ejecutivo Nacional. Lo que yo creo es que considerando el Gobierno que en el Congreso está radicado el derecho de declarar la guerra, teniendo la aparicion de esa escuadra y su conservacion sobre nuestras aguas esta tendencia, dice el Gobierno que cree que este negocio corresponde al Congreso, y en esa virtud le instruye. Si, por ejemplo, esa escuadra hubiera procedido á hacer algun jénero de hostilidad que hiciera consiguiente la declaracion de la guerra, ¿quién la haria? El Congreso. Luego éste debe estar instruido de todo lo que tenga carácter ó alusion á esto; y asi el Gobierno, despues de haberse espedido como correspondia en la defensa de los derechos de la Nacion, da cuenta al Congreso, para que éste tenga en vista este negocio, y en este sentido debió pasar á la Comision, para que ésta considerase si las notas ofrecian algo sobre que ocupar la consideracion del Congreso. Si encontraba alguna cosa notable, deberia decirlo: si no la encontraba, opinar porque se acusase recibo, como se ha indicado.

Pero supongo tambien que sea una consecuencia de haberse pedido las esplicaciones que se pidieron al Gobierno, que no lo es. ¿Qué importaria? Importaria que el Congreso quedara en el caso ni de aprobar ni de reprobar. En el hecho mismo de las esplicaciones que se han dado, ¿acaso el Congreso ha podido pedirlas para levantar un juicio decisivo sobre la materia, y para pronunciarse sobre la aprobacion ó no aprobacion? Esto no es de la incumbencia del Congreso. ¿Ha pedido esos conocimientos para dictar nuevas leyes, ó para ejercitar el derecho de censura que le corresponde, ó para algun otro objeto? Pero, no señores; para obrar singularmente con aprobacion ó reprobacion de cada procedimiento del Gobierno. He dicho esto francamente por ilustrar la materia, y que se vaya entablando esta práctica, que á mi ver, es necesaria. Puesto que los señores de la Comision se prestan, creo que la Sala debe adoptar la indicacion de que se acuse recibo.

En su virtud fué puesta á resolucion la proposicion siguiente: ¿si se aprueba ó no el proyecto de comunicacion presentado por la Comision? y resultó negativa por 17 votos contra dos.

Se puso en seguida á resolucion, conforme á la indicacion que se habia hecho: *¿si se ha de acusar recibo ó no?* y resultó afirmativa por 16 votos contra tres.

INDICACION DE LA COMISION ENCARGADA DE LAS COMUNICACIONES DE LA BANDA ORIENTAL

En este estado tomó la palabra uno de los señores de la Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la comunicacion del Gobierno provisorio de la Banda Oriental, y dijo:

El Sr. Zavaleta: La Comision especial encargada de presentar un proyecto de contestacion á la comunicacion oficial del Gobierno de la Banda Oriental, se ha reunido repetidas veces, y ha creido conveniente, para fijar ciertos puntos que deben marcar la contestacion que debe darse, pedir al Congreso

se declare en comision para proponer ciertas cuestiones, que cree prévias, y cuya resolucion debe servir como base á la contestacion que ha de redactar y presentar. Si el Congreso lo tuviese á bien, la Comision espondrá cuales son los antecedentes que cree deber primero sujetar á la resolucion del Congreso. De lo contrario, la Comision pedirá que, á lo menos, se asocien algunos individuos mas á ella, para tener mayor caudal de luces. Esto ha creido deber proponer al Congreso, y lo propongo de su acuerdo y á su nombre.

El Sr. Frias: Yo desearía saber si ella absolutamente ha podido fijar una opinion.

El Sr. Zavaleta: Si se hubiera formado una opinion en órden á la forma y modo que debe presentarse, ya lo hubiera hecho; pero sobre esto es que la Comision ha convenido se pidan esplicaciones prévias.

El Sr. Agüero: No creo que hay una necesidad de que el Congreso se declare en comision. En este caso, lo que corresponde es que se reuna en sesion secreta, para resolver la cuestion que la Comision propone; por lo demás, desde el momento que la Comision pide una sesion secreta, no hay arbitrio para negársela, pues el reglamento establece, que con un diputado que la pida, debe haberla; así que ni resolucion se necesita para esto. Ahora, lo que yo por mi parte pido, es que concurran á esta sesion los Ministros. El asunto es de una naturaleza que el Congreso aisladamente no puede tomar una resolucion: es preciso que se marche de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Zavaleta: La Comision pensaba proponer eso mismo al Congreso: así que, por su parte, gustosa aviene en que asistan los señores Ministros. Por lo demás, ella creyó que indiferentemente llegaria al mismo término si se declaraba el Congreso en comision, ó que deliberase sobre este asunto en sesion secreta; pero desde que se ha indicado esto segundo, desde luego conviene en que haya sobre él sesion secreta.

—En virtud de esta indicacion se acordó: que hubiese sesion secreta el 18 del corriente, que se citase para ella á los señores Ministros, quedando la Sala citada desde ahora para el referido dia á la hora de costumbre. Se levantó la sesion á las 8 de la noche, y se retiraron los señores Diputados.

SESION (ESTRAORDINARIA) DEL 30 DE JULIO

PRESIDENCIA DEL Sr. LAPRIDA

SUMARIO. — Nombramiento de Presidente y Vices del Congreso. Sesion secreta.

EN la mañana de este dia se reunieron los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, y abierta la sesion:

El señor **Presidente**: hizo presente á la Sala, que habiendo espirado el 28 del corriente el tiempo de su presidencia, segun el artículo 14 del reglamento, le parecia, que ante todo debia ocuparse la Sala en nombrar el Presidente y dos Vices que debian entrar en el período siguiente.

En su consecuencia se procedió á la votacion nominal, y resultó electo para Presidente por una mayoria considerable, *el señor don Manuel de Arroyo*, Diputado por San Miguel del Tucuman; habiéndolo sido á continuacion y de igual modo, para primer Vice-Presidente *el señor don Rijio Castellanos*, y para segundo *el señor don Eduardo Perez Bulnes*, el primero Diputado por Salta, el segundo por Córdoba. Fueron proclamados y en seguida tomó posesion el señor Arroyo, volviendo á tomar su asiento entre los señores Representantes el señor Laprida, y se concluyó la sesion pública habiendo pasado la Sala á sesion secreta.

51ª SESION DEL 8 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados: El P. E. acusa recibo de la resolucion del Congreso, no aceptando la renuncia interpuesta. — Ratificacion del tratado de comercio y navegacion por parte de S. M. B. — La Junta de Buenos Aires acepta la ley fundamental. — Renuncia del Diputado Mansilla. — Discusion y aprobacion del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales en la solicitud del Sr. Diputado Acevedo, pidiendo se le asigne dieta.

LEIDAS y aprobadas las actas del 16 y 30 de Julio próximo pasado, se procedió á dar cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO

BUENOS AIRES, Julio 20 de 1825.—El Gobierno de la Provincia ha tenido el honor de recibir la nota que el Congreso Jeneral se ha dignado dirijirle con fecha 16 del corriente, anunciándole que las circunstancias en que se halla actualmente la Nacion, lo han decidido á no admitir la dimision que hizo del ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, que le fué encargado provisoriamente por el art. 7° de la ley de 23 de Enero último.

El Gobierno, en fuerza de las consideraciones que hace el Congreso Jeneral en su espresada nota, se somete gustoso á la decision que se le comunica, pero al mismo tiempo está en la obligacion de rogar al Congreso Jeneral, que teniendo en vista las poderosas razones que tuvo el honor de espresar en su comunicacion de 11 del corriente, fundando la justicia de su precitada dimision, se digne acelerar la medida de establecer el supremo Poder Ejecutivo Nacional permanente, segun lo ofrece el Congreso en su honorable comunicacion á que el Gobierno tiene el honor de contestar.

El Gobierno saluda con todo su respeto á los honorables Representantes de la Nacion.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS. —*Manuel José García.—Al Congreso Jeneral.*

—Esta nota se mandó archivar.

Se leyó otra del mismo Gobierno y fecha, en que avisa haber sido ratificado por S. M. B. el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en esta ciudad el dia 2 de Febrero, y se pasó á la Comision de Negocios Constitucionales y Relaciones Esteriores. (1)

Se leyó otra nota del mismo Gobierno, fecha 29 de Julio próximo pasado, acompañando una copia autorizada de la ley dictada por la Honorable Sala de esta Provincia, aceptando la ley fundamental de 23 de Enero, cuyo tenor es el siguiente:

LEY DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, Julio 11 de 1825.—La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, ha sancionado y decretado con valor y fuerza de ley, lo siguiente;

Artículo 1° La Provincia de Buenos Aires acepta la ley fundamental sancionada por el Congreso en 23 de Enero último.

Art. 2° Queda el Gobierno autorizado para desempeñar el Poder Ejecutivo Nacional, segun prescribe el art. 7° de la citada ley.

Art. 3° Queda igualmente encargado de proporcionar por su parte al Congreso cuantos medios estén dentro de la esfera de sus atribuciones, para que pueda nombrar al Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la misma saluda al Exmo. Gobierno con toda consideracion.—JUAN PEDRO DE AGUIRRE, Presidente.—*José Severo Malavia*, Secretario —*Excelentísimo señor Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia.*—Es copia.—*Domingo Olivera.*

Esta ley, y la nota con que vino acompañada, se mandaron archivar.

RENUNCIA DEL SEÑOR MANSILLA

Se dió cuenta en seguida de una nota del Diputado de Entre-Rios, el Sr. Mansilla, fecha 16 de Julio, en que pide se le exonere del cargo de representante por el mal estado de su salud, y por que motivos de la mas alta importancia, no le permiten presentarse en los actos debidos con todo el carácter que corresponde, y avisa haber elevado igual solicitud al Gobierno de quien depende. (Se pasó á la Comision nombrada para entender de renuncias).

DICTÁMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, EN LA SOLICITUD DEL SEÑOR ACEVEDO, PARA QUE SE LE ASIGNE DIETA.

Señor:—Al considerar la Comision con el mayor acuerdo lo espuesto por el Sr. Diputado por Catamarca, Dr. Don Manuel Antonio Acevedo, que hallándose sin dotacion alguna de su Provincia, por carecer ésta de arbitrios como dársela, recurria á la soberania del Congreso para que tuviese á bien asignárselas, no pudo menos de fijarse en el concepto que siendo los señores Diputados unos funcionarios públicos de la Nacion, era muy conforme á los principios de la justicia que ella soportase este gravámen. Al paso que la Comision sintió todo el peso de este principio, tampoco pudo echar en olvido, que no teniendo aun nuestro Estado un fondo propio nacional, estaba fuera del caso de llenar este deber, y que disfrutando las Provincias los ramos que antes del año 20 hacian su patrimonio, estas eran las que por la justicia por su honor y por su interés mismo, se veian comprometidas á salir de este laudable empeño. Cuando asi discurria la Comision le fué preciso tener

(1) Véase páj. 83, núm. 1823 del Rejistro oficial. (Tomo 2°, 1822 á 1852.)

ese fondo nacional. Yo siempre repetiré que una Nacion sin fondos me parece un edificio levantado en el aire. Creo que no hay mas que esponer.

El Sr. Passo: Tal vez yo tomo la palabra con el mismo empacho con que otros señores veo no la toman, por lo que tiene al parecer de odioso hacer oposicion á una solicitud, que no está destituida de motivos que la hagan justa; mas no puedo prescindir de hacer presente á la Sala algunas observaciones.

Por plausibles que sean los motivos que hacen sensible la necesidad de que sean provistos los señores Diputados que no tienen asistencias de sus Provincias, para poder continuar en el ejercicio de las funciones de tales, y por mas que ellos presenten un aspecto regularizado en la demanda con que se pide, por otra parte, no deja de presentar no sé que especie de irregularidad en el estado en que nos hallamos, que cuando nos encontramos absolutamente necesitados á proveer los objetos de la primera importancia al interés del Estado; cuando no tenemos otros fondos para proveer á las necesidades y á los riesgos inminentes que cada momento del dia corremos, y que nos trae en la contínua inquietud de ver modo de poder consultar su remedio ó prevenirlo; cuando, digo, no tenemos otros que los de pedir prestado, contraer empeños, gravar la jeneracion presente y venidera á pagarlos, poniendo á los padres de familia en el caso de quitar á lo sumo preciso á su subsistencia, lo que el plan de hacienda les arranque á los intereses de su empeño, nos ocurre el desmembrar de esos fondos una porcion para contribuir á la asistencia de los señores Diputados, á quienes sus Provincias envian sin haberse dignado darles alguna parte de asignacion.

Si hubiera de hablar por principios de igualdad en la materia, yo diria que en el mismo caso se hallan los que en esta Provincia se ven precisados á costearse por sí algunos, como yo, cinco años; todos resignados y conformes en sufrir este sacrificio en obsequio de intereses de mayor necesidad é importancia á nuestro pais. Es verdad, esto me presenta en una actitud desagradable; yo bien sé que la materia es odiosa, no hablo con la menor prevencion. ¡Si hubiera un fondo! ¡Si las rentas del Estado pudieran subvenir! Pero es preciso contraer empeños, y graves para poder de hecho consultar á las necesidades precisas, y esto creo que á cualquiera presenta un aspecto de mala vista.

Los que nos oyeran discutiendo detenida y seriamente ocupados en el asunto que tratamos, cuando observan el estado en que se halla el pais, recibiendo insultos, violados á nuestra vista en este puerto los derechos respetables á que no puede atentarse sin una precedente declaracion de guerra, y que, sobre los agravios con que ha sido ofendido el decoro, el crédito y el honor nacional, tendremos muchos otros que sufrir, si no nos ponemos en aptitud de resistirlos; que al efecto no tenemos otro recurso que mendigar el favor y contraer empeños, que nos ha de costar mil trabajos obtener, y otros tantos despues para redimirnos, teniendo por otra parte que impeder gastos enormes para constituir un ejército nacional; ¿qué pensarian viéndonos empeñados en desmembrar una parte de esos fondos para distraerla á otros objetos? Se me dirá que se provea del plan de arbitrios: pero en un sentido de verdad, es preciso convenir en que los señores Diputados no han de ser espensados, ó quien sabe cuando lo serán, si se espera á espensarlos de los arbitrios que, siendo los bienes de las Provincias, formen un fondo nacional; y aun entonces siempre habria de ser necesario contraer nuevos empeños, y tener que gravar á los pueblos sobre las demás cargas que en el dia soportan.

No sé como concluir: yo me hago cargo de la fuerza de la necesidad, y quisiera hallar el medio de consultar á su auxilio. Si fuese absolutamente indispensable dar algo, no distaré; la cuota señalada me parece exorbitante; no porque ella en sí sea grande para proveer á la subsistencia, sino porque es preciso acomodarse á las circunstancias. La cuota señalada en el Congreso del Tucuman y continuada aquí el año diez y seis, fué cien pesos mensuales: esta es una observacion que hago á la Sala. La otra es, de que en el caso de que bien sea esta asignacion ú otra que se crea conveniente establecer, no sea á cada Diputado de las Provincias que no pueden espensarlos, sino á la diputacion de cada Provincia una cuota, y lo demás que las Provincias lo proporcionen, para no recargar tanto al contribuyente y á los pueblos.

El Sr. Funes: Todas las dificultades que ha presentado el señor preopinante parece que se reducen á que el Estado no tiene fondos ningunos, y á que es un gravámen el que, para dotar á los Diputados en la cantidad que se les asigna, haya de contraer nuevos empeños el Estado. Estas dificultades ya las previó la Comision: bien sabia que no tenia fondos propios, y que para sus necesidades era necesario contraer empeños; pero en el caso de tener, ó que contraer esos empeños, ó

verse en la necesidad de que el Congreso quede sin número, le pareció que era indispensable decidirse por este nuevo empeño de la Nacion; porque si es un deber de ella el defenderse de los enemigos esteriores, no lo es menos el que la Representacion Nacional tenga el decoro que le corresponde, y sus resoluciones la fuerza y respetabilidad necesarias: á esta dificultad me parece que no ha dado solucion el Sr. Diputado preopinante.

En cuanto á lo demás, no he entendido bien la rebaja de la asignacion que ha hecho.

El Sr. Passo: Dije que en el Congreso del Tucuman se hizo la asignacion de 100 pesos á los Diputados que no eran espensados por sus Provincias.

El Sr. Funes: Pero era necesario que tuviese presente el Sr. Diputado la diferencia de tiempos. La cuota que era suficiente para cubrir las mas urjentes necesidades en aquel tiempo, no lo será ahora. Se sabe muy bien qué variacion han tomado las cosas; en la actual situacion todo ha venido á tomar un valor duplo, y quizá triple de lo que tenia entonces; por consiguiente, si la cuota de 100 pesos fué suficiente para los señores Diputados indotados, en el dia no puede bastarles. Además de eso, yo no sé como puede concebir el Sr. Diputado que de las Provincias interiores que están obligadas á mandar Diputados al Congreso, haya ninguno de sujetarse á venir con una asistencia tan escasa y menguada. ¿Querrá ningun Diputado dejar sus comodidades para venir á un pueblo de tanta carestía y sufrir las incomodidades de la falta de subsistencia? Esta consideracion es necesario tenerla presente; por consiguiente, es necesario tener tambien presente que para que un Diputado admita la diputacion de la Provincia y venga á esta ciudad, es necesario asignarle una cuota, que cuando menos, cubra aquellas necesidades primeras; y es menester estar seguros de que ningun Diputado vendrá á Buenos Aires por una cantidad tan limitada como es la de los 100 pesos mensuales; aun con la cantidad de 1500 pesos anuales que señala la Comision, todavia seria dificultoso creer que alguno se resolviera á venir. Por consiguiente, me parece que están siempre en pié y subsistentes las razones que ha tenido la Comision.

El Sr. Castro: Me parece que el Sr. Diputado que ha indicado oposicion, no la ha indicado al proyecto en jeneral. El Sr. Diputado conviene en que debia hacerse alguna asignacion, y solamente se ha fijado en la cantidad de ella y en que deben hacerse á las diputaciones de cada Provincia que no pudiesen espensar sus Diputados; de consiguiente, esto parece vendrá bien en la discusion de cada uno de los artículos, y no se perderia tiempo.

El Sr. Passo: Yo realmente, ni conmigo mismo me he podido concordar. Me presento viendo la nulidad probable del fondo que haya de constituirse con tales elementos como los que se le designan, y viendo en lo que ha de venir á parar, si de los objetos principalísimos á que es destinado, se le distrae.

Por lo demás, ni la diferencia de tiempos, ni las razones que se esponen para hacer mas sensible ó exijente la necesidad de proveer de remedios, son bastantes para convencerme; porque realmente, en todas partes del mundo donde hay Cámaras ó cuerpos representativos, nunca se trata de dar una dotacion, no digo abundante, pero ni aun bastante á llenar las necesidades del hombre, sino de contribuir en algo á su sosten, y para esto seguramente se escojen personas que tengan otros medios de vivir. Si he hablado en algo del proyecto en jeneral; si he puesto algunos reparos indicando no sé que especie de repugnancia sobre este asunto, ha sido con las miras de que, si no puede tener efecto en cuanto al proyecto en jeneral, lo tenga al menos para limitarlo.

El Sr. Velez: Por el artículo 1º del proyecto se dice, que se declara por via de auxilio la dotacion de 1.500 pesos á los Diputados incorporados al Congreso, de las Provincias que han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlos. Yo, señores, no tengo presente qué Provincias son las que han espuesto que no tienen fondos para este objeto, y creo que ninguna lo ha hecho; desearia saber si es así ó no.

El Sr. Mena: La de Santiago del Estero en los poderes que dió á sus Diputados dice: que ella ha elejido los Diputados que le corresponden por su censo, pero que no tiene fondos de qué dotarlos; y que si el Congreso, para integrar el Cuerpo Nacional, queria que concurriesen, él designase la cantidad y fondos de que habian de ser dotados.

La Comision encargada de examinar los poderes tropezó en este inconveniente, y sobre ello se dijo que entonces no estaba formado y no podia decretar sobre ello. El Diputado que habla concurrió, llamado por el Congreso, á incorporarse.

El Sr. Velez: Yo quiero que se anote esa diferencia. Con respecto á la Provincia de Santiago, debo decir que ella eligió varios Diputados, y dijo que el Sr. Frias se incor-

porase. Yo debo suponer que este señor seria rentado por su Provincia, y que los demás Diputados lo hicieran siempre que el Congreso les señalase sueldo.

Creo que la cuestion no se contrae entonces sino á los señores Diputados de Santiago y Catamarca, y que si hay otras Provincias que tengan Diputados indotados, no les corresponde, porque no lo han espuesto: sin embargo, cuando vamos á determinar de rentas, es menester saber á cuanto podrá ascender con el tiempo.

Tambien hay un oficio de la Provincia de San Luis, por el que manifiesta que no manda el otro Diputado que le corresponde, porque no tiene como rentarlo, y á esta no le comprende la ley por cuanto no está incorporado el Diputado; con que así, repito, que creo que solo se reduce á Santiago y Catamarca.

El Sr. Zegada: Cuando se dijo que este asunto pasase á la Comision de Negocios Constitucionales, á la cual pertenezco, hice presente que yo no podria asistir por estar comprendido tambien en los Diputados indotados por sus Provincias.

El Sr. Velez: En este asunto debemos obrar, no solamente por el dicho de los señores Diputados, sino por documentos que obren; y yo deseo que la Comision diga, por fin, de qué Provincias se habla en su proyecto.

El Sr. Castro: Yo podré decir que la Comision redactó con estudio ese artículo, subrogando la voz *espuesto* á la voz *representado*, haciéndose cargo de esa misma dificultad, que ninguna Provincia ha representado directamente al Congreso, sino que han venido las noticias á él por los mismos poderes, ó por oficio, como el del señor Diputado por Catamarca, y por eso se puso con estudio *que han espuesto*, ó bien por medio de sus Diputados ó por algun otro documento.

El Sr. Velez: El señor Diputado encargado de sostener el proyecto, ha comenzado fundándolo en la obligacion que tiene el Congreso de rentar á sus Diputados; mas esto lo ha dicho y no lo ha probado, y es de necesidad hacerlo; porque, si estamos obligados á rentar los Diputados, debemos hacerlo; si no lo estamos, no debemos. A las Provincias se les ha dejado la facultad de rejirse por sus propias instituciones. Todas tienen sus rentas, y en la actualidad disponen de ellas por sus leyes, y aun podré decir que muchas de ellas las malgastan. Por esto es que yo creo que el Congreso no está obligado á rentar á los Diputados mientras subsistan con sus rentas las Provincias; será bueno que lo haga cuando él mande en los fondos de ellas.

Por lo demás, voy á ver la utilidad que resulta de la aprobacion de este proyecto. Señor, se dice que los Diputados no pueden sostenerse. Y ¿qué ha de hacer un Diputado que no pueda sostenerse? ¿Exijir del Congreso renta? No, señor; yo le diria á mi Provincia que no tenia como sostenerme; entonces las Provincias, viendo que no tenian medios para rentar sus Diputados, buscarian otros arbitrios, y si no los hallaban, representarian al Congreso, y éste seria el caso de considerar esta materia. Cuando se presentase á un pueblo un Diputado diciendo que no tenia como sostenerse, el pueblo procuraria elejir una persona que tuviera fondos bastantes para poder pasar con alguna comodidad en el pueblo donde estuviera el Congreso. Por fin, señor, para esto hay muchos arbitrios que, sin duda, los pueblos tocarán con tal de no quedar sin representacion en el Congreso, y el último es recurrir á este Cuerpo que, con mas obligaciones, tiene tal vez menos fondos. Yo concluyo repitiendo que, para resolver este asunto, es de necesidad que las Provincias directamente lo espongan.

El Sr. Funes: El Sr. Diputado se ha equivocado cuando ha dicho que espuse yo que la Nacion, en las circunstancias actuales, estaba obligada á dotar en jeneral á sus Diputados. Muy claramente lo asenté; dije que era esta la obligacion de las naciones hablando por punto jeneral; pero que contrayéndome á nuestro estado, en la circunstancia de no tener fondos ningunos y que las Provincias están en posesion de los arbitrios que hacian los fondos nacionales, dije, que aunque por punto jeneral no está obligado nuestro Estado á la dotacion de los Diputados, si lo estaba á discurrir algun arbitrio á fin de que no queden sin subsistencia aquellos señores Diputados que no reciben sueldo ninguno de sus Provincias, (aquí debe fijar la consideracion el Sr. Diputado), en razon de que tenian fondos suficientes de que dotarlos; de manera que respecto de aquellas Provincias que no tienen fondo para ello, es de donde nace la obligacion en el Congreso para darles subsistencias, por aquella misma necesidad que tiene el Congreso de proveer á todo lo que es de necesidad pública. Tan de necesidad pública es que el Congreso provea medios para la guerra, como lo es el que los provea para que haya Congreso, ó que á lo menos tenga el número necesario. En jeneral senté que el Estado, segun nuestras circunstancias, no estaba obligado á la dotacion de los señores Diputados;

pero que en este caso particular de que las Provincias decian que no tenian fondos, habia obligacion de hacerlo. Es cierto que el Estado está obligado á llenar una obligacion nacional, aunque no tiene fondos; luego lo mismo debe ser esto en este caso particular, porque tan de necesidad es que el Congreso tenga su número competente de Diputados, como la primera necesidad que pueda ocurrir. En esto me fundaba yo para decir, que este era el caso en que el Congreso está obligado á no dejar sin subsistencia á los Diputados indotados, porque si ellos se separan, no tendria el Congreso número suficiente, y si lo tenia sería muy escaso.

Por lo demás, ya se ha dicho que aunque el Congreso no ha tenido representaciones de las Provincias en órden á no darles auxilios á los señores Diputados, se ha sabido, ya por los poderes, ya por el conducto de los señores Diputados, á quienes es necesario hacer algun honor; de consiguiente, no sé en que está la dificultad.

El Sr. Zavaleta: Tomo la palabra esta vez con mas repugnancia que otras, porque la fuerza de la razon me obliga á oponerme á este proyecto en jeneral, cuando, por otra parte, yo desearia que él aun se hubiera presentado mas jeneroso que lo que aparece.

En efecto: los Diputados nacionales, especialmente los que de las Provincias interiores han venido á representarlas en el presente Congreso, es de justicia tengan las asistencias que necesitan para vivir con una comodidad regular, tal cual pide el decoro del encargo que los pueblos les han confiado.

Es estraño, al menos así me parece, que los pueblos que justamente han querido tener su representacion en el Congreso, hayan enviado sus Diputados á la ventura y sin hacerles una asignacion con que vivir. No puedo persuadirme que haya pueblos, de los que tienen representacion en el Congreso, que sean tan infelices, tan pobres, tan miserables, que no puedan señalarles una asistencia. Yo creo que esta falta nace de otros principios; principios que los pueblos mismos podrán evitar allanando de este modo las dificultades que se presentan. No quiero entrar en detalles particulares que serian impertinentes.

Yo convengo en que el Congreso debe procurarse toda la respetabilidad que es precisa para que sus disposiciones sean bien acojidas; pero creo que solo debe proporcionarse esta respetabilidad dentro de los términos en que están sus facultades; y en el dia yo considero al Congreso en absoluta imposibilidad de proveer á esa necesidad. Antes de formar un tesoro nacional, designar sueldo á los representantes nacionales, ó no se diga sueldo, dígase compensacion, porque parece que es la voz mas propia, permítame el Congreso decirlo, tiene algo de ridículo á mi parecer. Porque harto ridículo aparece designar compensacion ó renta, y no decir de donde ha de salir. Es lo que me parece envuelve el proyecto.

Se designan á los señores Diputados mil quinientos pesos anuales: compensacion mezquina y miserable para un pais como éste, pero que no se sabe de donde ha de salir. Se dice que el plan de arbitrios que presente el Gobierno, lo haga estensivo á este objeto; pero esto me parece que no tiene mas que la voz.

Es verdad que el tesoro nacional ha de ser estensivo á todas las necesidades del Estado; mas es menester tener presente que, segun este proyecto, desde hoy corren esos 1500 pesos; y entre tanto que se forma el tesoro ¿de dónde salen? ¿Para qué hacer desde hoy una asignacion que, ó no se ha de cumplir, ó si se cumple, será distrayendo unos fondos que tienen ya por la ley un destino sagrado? Por eso es que yo creo, que en el dia seria mas conveniente proveer á la solicitud que ha dado mérito á este proyecto, ciñéndose á los términos en que yo creo estaba concebida: me parece que era que, aunque las necesidades actuales no permitieran señalarle una renta, se le hiciera la designacion de lo que debia corresponderle; porque, decia, que por este medio podria proporcionarse los recursos para vivir. Por consiguiente, creo que respecto de esta solicitud, podrá tomarse ese sesjo, y reservar para su tiempo el señalar la compensacion que hayan de tener los Diputados, si es que esto por una ley se acordase así; pues, aunque por mi parte, veo que ello es lo justo, veo tambien que entre nosotros no ha sido así, y que cuando las Provincias estaban formadas bajo de un sistema de unidad, cada una dotaba sus Diputados, y estas dotaciones salian de los fondos de ellas mismas; y no del fondo nacional. Así es que la de Buenos Aires dotaba entonces sus Diputados en tres mil pesos; otras Provincias no podré decir en cuanto los dotaron. A veces les era mas cómodo el suplir (segun oí decir entonces al señor Diputado por Tucuman) á los ejércitos el importe de las dietas de los Diputados, y á estos se les abonaba aquí de la caja nacional. Los otros auxilios que se dieron, se daban así por puro auxilio y con cargo de reintegro; y, si yo no estoy

engañado, el actual Diputado por Catamarca una parte de sus rentas la cobró así.

Cuando el Congreso sancione una ley que, ejecutada en todas las Provincias, provea á la Nacion de fondos con que dotar los Diputados, entonces les dará dotacion. Viendo que está en sus atribuciones y que lo dicta la justicia, lo hará. Por lo mismo, yo concluyo con que el proyecto éste sea desechado en jeneral.

El Sr. Agüero: Voy á manifestar francamente mi opinion. El proyecto que ha presentado la Comision tiene en vista dos cosas: el interés particular de los Diputados indotados, y el jeneral del Estado en que el Congreso reuna el mayor número de individuos, porque así reuna tambien mayor acopio de luces; pero este proyecto ni llena uno ni otro objeto; de consiguiente, él debe desecharse: yo diré oportunamente las razones; antes quiero prescindir de la cuestion de si los Diputados nacionales deben ser ó no dotados y espensados. Digo que prescindiré de la cuestion, porque ciertamente mi opinion y mis deseos están en oposicion con la situacion del pais y de los individuos que lo componen. Digo esto, porque mi opinion ha sido siempre que ningun Diputado debe tener espensas, y que esta debe ser una carga que deben tener los ciudadanos, rindiendo á su país este servicio, y reportando por este medio un honor al pueblo que los nombra, porque de esta suerte los Diputados tienen toda aquella independencia que tan necesaria es para que sostengan sus opiniones y las del cuerpo á que pertenecen. Esta ha sido, repito, mi opinion, y la ilustracion de los señores Diputados alcanza que no es desnuda de fundamentos muy sólidos. Pero al mismo tiempo conozco, que aunque esto es lo mejor y lo que mas interesaria al país y á los mismos individuos á quienes se hace un encargo tan delicado, sin embargo la situacion actual de nuestro país no lo permite por la escasez de las fortunas, y porque por lo comun, la ilustracion entre nosotros ha estado circunscripta á unos pocos hombres que se han visto obligados á vivir de ella; así es que consagrados estos á representar á los pueblos, se verian forzados á morir de hambre, si no son dotados por el Estado.

Prescindiré tambien de la otra cuestion, de si la Nacion debe dotar á los Diputados en el Cuerpo Nacional, por las razones que se han indicado anteriormente, porque aunque es verdad que en los Estados Unidos la Nacion paga de su tesoro, así á los Represententes como á los Senadores: pero en otras partes esto no se hace, y seria menos de estrañar en un Congreso que no es constituido, sino que á él concurren las Provincias todas para constituir la Nacion; por lo que pareceria acaso mas propio que las Provincias fueran las que contribuyesen, como prácticamente ha sucedido entre nosotros hasta ahora; pero para el caso en que nos hallamos, parece que no es necesaria la resolucion de estas cuestiones Los Diputados que vengan al Congreso deben ser espensados, porque sin espensas no podrá haber Diputados, al menos no podrá haber muchos; pues no siendo de aquellos que están avecindados en el lugar en que el Congreso exista, con dificultad habrá un hombre de facultades y de un patrimonio tal que venga á consumir su fortuna viviendo á sus espensas, para servir á su país. Así es preciso que sean dotados: esto, repito, lo exije la situacion de nuestro estado.

Entremos en la cuestion principal. La Comision, en el presente proyecto, trata de evitar los inconvenientes que trae la falta de dotacion, ocurrir á las necesidades del Diputado indotado, y al mismo tiempo salvar el otro inconveniente público é interesante, de que por la falta de dotacion no falten del Congreso los Diputados que deben representar á sus pueblos; y que no falte toda aquella copia de luces, que tan necesaria es, para resolver con acierto los graves negocios de que debe ocuparse un cuerpo semejante. Pero dije que no llenaba ni lo uno ni lo otro, el presente proyecto: voy á demostrarlo.

En primer lugar, no satisface á la necesidad del Diputado indotado. Yo quisiera preguntar: ¿cuál es la ventaja que reportaría un Diputado, que se hallase indotado, por una resolucion del Congreso aprobando este proyecto? Nada mas que esperanzas; y con esperanzas nada hace. A mas de que estas esperanzas las tendrá adoptando otra medida, que en mi juicio es la única que debe adoptarse, y de que hablaré despues. El proyecto señala al Diputado que no tiene de que vivir 1500 pesos, que es dotacion menguada y mezquina: ésta ha de cubrirse con arbitrios que no espresa, y que han de presentarse, se han de discutir, y sancionar; y si estos arbitrios no se presentan, porque esto á la verdad no es fácil, al menos por ahora, atendida nuestra situacion orijinal, ¿cuál será el resultado de la sancion que la Comision aconseja? ¿No es una cosa evidentemente irregular el decir: yo señalo tanto, y luego veré de donde ha de salir? ¿No será mejor decir: hallo esta necesidad, es necesario proveer á ella? Pues antes de proveer véase como; y

nal, yo concluyo, que el proyecto en discusion sea desechado, y que vuelva á la Comision para los objetos indicados.

El Sr. Gomez: La Comision, al considerar este negocio, llamó á exámen tres puntos jenerales: primero, si era el deber de la autoridad nacional dotar á los miembros del Cuerpo Lejislativo, hablando en jeneral, sobre las rentas nacionales: segundo, si en el caso práctico en que nos hallamos, era de la obligacion del Congreso el proveer á la dotacion de los Diputados incorporados en él; y tercero, si aun supuesto que no hubiese en él esta estricta obligacion, habia una necesidad imperiosa que reclamase de él un esfuerzo, ó sea un arbitrio estraordinario, para proveer á esa necesidad. Es en este mismo sentido que yo reproduciré algo de lo que se ha dicho; pero con algunas rectificaciones que nacen quizá de mi particular modo de opinar en esta materia.

Con respecto á la primera cuestion, á la verdad que no puede asentarse por un principio jeneral, que haya una obligacion en la autoridad nacional para dotar á los Diputados que integren el Cuerpo Lejislativo, de las rentas nacionales. Digo que no puede asentarse que haya una obligacion intimamente conexa con la autoridad nacional ni su carácter, porque eso debe depender de la naturaleza de la Constitucion que se haya dado al Estado; y mientras ella no se haya dado, de la naturaleza de las circunstancias en que el Estado se encuentre. Podria muy bien suceder, como se ha dicho, que los Diputados del Congreso Nacional no fuesen dotados; sin embargo de eso, en otras circunstancias no seria practicable, y no sé si es evidentemente cierto, que los Diputados en nuestro país, por estar indotados, fuesen realmente mas independientes, ó si seria quizá un motivo para que trabajasen sobre esperanzas de mejorar una fortuna poco favorecida; y ello es, que es bien compatible la dotacion con la independencia. En los Estados-Unidos no dejan de ser independientes, sin embargo que son dotados; porque la independencia debe fundarse sobre principios de mas entidad y de mas trascendencia, que sobre la percepcion de un sueldo moderado que se señala á los Diputados, que por lo comun vienen á este lugar, habiendo obtenido otros sueldos en la República. ¿Qué podria pues, resultar á la Nacion de que los Diputados del Cuerpo Lejislativo fuesen dotados ó no? Cuando mas, se deduduciria que habia una conveniencia en que llos no fuesen dotados por sus respectivas Provincias. En esto sí que habria solidez ; y desde que se ocupasen en los negocios jenerales, seria bueno que estuviesen desprendidos de un influjo parcial que pudiese distraerlos del objeto principal. Y esto es tan fundado, que en países libres, que pueden servir de modelo, no solo se practica así, sino que no se conoce el derecho de las Provincias para revocar los poderes de los Diputados una vez nombrados ; cuya disposicion no puede tener otro objeto que el de abstraerlos de la influencia local y consignarlos esclusivamente á los intereses nacionales. En este sentido es que importaria, que si los Diputados fuesen realmente dotados, no lo fuesen por sus respectivas provincias, como se practicó antes de ahora en el nuestro.

A mi juicio, bajo este concepto, es uniforme la opinion de la Comision á este respecto. En cuanto á la segunda cuestion, si el Congreso, en las circunstancias actuales en que se hallan las Provincias, tenia una obligacion de proveer á la dotacion de los Diputados incorporados en él, la Comision se declara uniformemente sobre la negativa, fundada en que, por una parte, las Provincias se habian reservado sus rentas públicas, y que, habiéndolo hecho, deben gravitar sobre ellas todos los gravámenes que sean consiguientes á su situacion, como lo es la incorporacion de Diputados al Congreso para la celebracion de una Constitucion: por otra parte, porque no existe realmente de presente un tesoro nacional, y de consiguiente, el Congreso no podia mirarse en una estricta obligacion de dotar estos Diputados, puesto que realmente no existen por la fuerza de la ley y por la concurrencia de las demás Provincias á la formacion de un fondo de que deberia satisfacerse esta dotacion.

Entremos en la tercera cuestion: si seria necesario (y en esta voz *necesario* se envuelven muy sustancialmente nuestras circunstancias,) útil y político, el que el Congreso, se esforzase y buscase un arbitrio cualquiera que fuese, provisorio, para atender á los Diputados existentes de un modo que, al menos, hiciera segura su permanencia en el Congreso. Creo, sin duda, que esto era de gran necesidad, puede ser que me engañe, pero creo que es de tanta necesidad como el armamento que hoy mismo se hace para la defensa de nuestro territorio, como el que sea reforzada la línea del Uruguay, como el que sea defendido el país en las circunstancias en que se halla de presente. Y á la verdad, señores, si por falta de Diputados el Congreso pierde la corta representacion que hoy tiene, ó mas

bien, deja de existir, no hay que ocuparse de razones. No entremos á examinar si la provincia A ó la provincia B, si el gobierno tal ó el gobierno cual que se diese por ofendido, retiraria sus Diputados ó no.

Yo quiero ponerme en el caso aun de que algun jefe de Provincia desea que el Congreso no exista y que sus Diputados no concurran, y de que puede aprovecharse de estas circunstancias. Yo pregunto, señores, si la disolucion del Congreso, si la falta de asistencia de estos Diputados, si el resentimiento que podria resultar en esas Provincias, sean cuales fueren sus circunstancias ó estado en esta materia, ¿no seria un gravísimo inconveniente? ¿Quién habria podido proveer á lo que se ha provisto? ¿Quién podria estimular á unas Provincias que, á la presencia de los peligros, han permanecido tanto tiempo aisladas é insensibles á ellos mismos? ¿Quién podria servir de respeto á las intenciones y prevenciones particulares de algunos de sus jefes? ¿Cuántos habrian que mirarian con complacencia ese suceso, y que serian insensibles é indiferentes á las consecuencias de una nueva disolucion del país? Esto es práctico. Luego existe una grande é importante necesidad de que el Congreso se ponga en este caso y consulte á este importante objeto. El, verdaderamente, no tiene, como he dicho, una obligacion, y no tiene un erario nacional de que disponer; pero ha podido encontrar arbitrios provisorios para otros objetos, y es menester convenir que son de la misma importancia que el presente; y no sé, señores, que absolutamente pueda decirse que es imposible encontrarse arbitrios ningunos, que el Gobierno pueda proponer á la Sala con este objeto. En cuanto á la estension á estos objetos, del plan de arbitrios que se ha exijido al Gobierno para la organizacion del ejército nacional, la refutacion que se hace por este principio no es contra el proyecto. Será contra el artículo: y no sé todavia si, cuando se ha exijido, no para que presente un plan de hacienda nacional, sino un plan para el sosten del ejército mandado realizar por una ley lo mas pronto posible, ha estado en la idea del Congreso positivamente el que el Gobierno pudiese presentar un plan provisorio, que fuese diferente en sí de la organizacion de la hacienda nacional. Y si esto ha estado á la vista del Congreso, y se ha considerado posible hasta cierto punto, considero que bien podrá concederse una dotacion que no escederá quizá de una docena de miles de pesos.

Pero hablemos prácticamente: puedo decir que este proyecto me ha apurado á esforzar la economia todo lo posible en cuanto he podido creer conciliable con la necesidad que yo concibo: y yo lo que siento y creo es, que la Provincia de Buenos Aires en último recurso, aunque haya decretado honorablemente que sus Diputados no gocen sueldo á la incorporacion al Congreso, una vez que ella llegue á considerar los peligros que he indicado, podrá prestarse eventualmente, si se quiere, por una medida provisoria á la asistencia de los Diputados incorporados actualmente cuyas Provincias no los sufragan. Esto, á la verdad, ni gravaria demasiado á la Provincia de Buenos Aires, ni seria indigno de sus sentimientos y de su jenerosidad bien acreditada. Pero esto creo que basta para hacer entender que la medida es practicable, y que lo es con probabilidad calculada y preconcebida por el mismo Congreso.

Ahora entraré á los reparos parciales que se han hecho al proyecto, para concluir que se devuelva á la Comision para que medite de nuevo la materia y se avance algo mas que lo ha hecho hasta aquí. El primer reparo es, de que la Comision debia no haberse ceñido solamente á los Diputados actualmente incorporados al Congreso, sino á todos los que corresponden á las demás Provincias; porque realmente es de la mas grande importancia que todos ellos se hallen reunidos en esta corporacion, y aun mas, se ha dicho oportunamente, que convendria que se disminuyese el número de la parte del censo representado, lo cual ya ha sido dicho por un sabio ministro en este lugar; para que creciese como correspondia la Representacion Nacional y tuviese toda la influencia y respetabilidad nacional que era debido, importaba que se disminuyese el número ó la base, y fuese menor número de poblacion representada por cada Diputado; y no olvidemos que la respetabilidad y dignidad que ejerce la representacion en la Provincia de Buenos Aires, arranca de este principio.

El señor Diputado se convencerá, si es que hizo alusion á este respecto, que estamos muy uniformes en ella. ¿Pero era urjente el proveer á esta necesidad, y podria ocurrirse á ella por los mismos medios? He aquí en la resolucion de las dos dificultades la justificacion del proyecto. En primer lugar, no se podria proveer sobre el mismo arbitrio, porque no es lo mismo proveer sobre una corta cantidad, que hacerlo sobre una suma considerable; ni seria tan prudente exijir erogaciones enormes, cuando pudiesen bastar al menos por el momento, erogaciones moderadas. Hoy, señores, el Congreso en el

estado que tiene, aunque imperfecto, y que no representa en la estension que convendria á todas las Provincias, todavia no se ocupa del gran negocio de formar la Constitucion. Las Provincias se han prestado á que él pueda marchar en el grado de representacion que tiene: las medidas que toma son parciales, y puede decirse que del momento: cuando se le dén las contestaciones pendientes, llegará el caso de que el Congreso deba ocuparse de sancionar la Constitucion del Estado.

Probablemente pasarán 4 ó 6 meses mientras se concluye el proyecto: entonces sí que, ó bien si se ha realizado la creacion del fondo nacional, ó que no se haya realizado, es necesario ocurrir de un modo que se haga efectiva la asistencia de todos los Diputados de las Provincias en la proporcion de su poblacion á que se ha hecho referencia, porque no solamente tomarán los pueblos una parte proporcionada y justa en la sancion de la Constitucion, sino que habrá mayores garantias de la aceptacion por la interposicion del mayor número de Diputados. Pero entre tanto, el Congreso podrá marchar hoy por un principio de suficiencia, si no de perfeccion, y sobre el plan de una economia rigurosa, como es la que adopta el proyecto: ¿pero cómo es, se dice, que se señala esa renta si aun todavia no existen los arbitrios de que deben resultar? En primer lugar, el articulo solo declara el derecho. Si dijese algo que importase la posesion actual, la censura seria justa; pero precisamente el artículo 2º indica lo contrario. Pero se me dirá: ¿declarando el derecho se remedia alguna cosa? Sí señor, se remedia; en primer lugar, porque hay una seguridad de lo que debe obtenerse, y el Diputado que exista en Buenos Aires puede calcular su permanencia sobre esta seguridad; en segundo, porque esta misma seguridad le puede proporcionar medios para procurarse por sí provisoriamente la asistencia que necesite; y en tercero, porque el plan que puede adoptarse á este respecto, si el Congreso se decide y el Gobierno quiere presentarle con la brevedad que la materia demanda, debe ser sencillo y realizable por su naturaleza. No creo que debe hacerse referencia á un tiempo absolutamente distante, á una época absolutamente incierta, ó mas bien á una cosa que no deba suceder, y que envuelva la idea, como ha dicho un señor preopinante, que sea alimentar á los Diputados con esperanzas, que ó se realizarán ó no se realizarán, ó se realizarán tarde; al menos éste no ha sido el ánimo de la Comision: otro ha sido el sentido que ha llevado; yo he tenido muy en vista los gravámenes que pesan sobre la Provincia de Buenos Aires; mis consocios de Comision lo saben bien. Pero considerando con la mayor imparcialidad, sin ninguna deferencia, á los intereses parciales que se pueden mezclar en este negocio, considerando la importancia de dar este paso, de satisfacer á esta necesidad, de conciliar los intereses, y aun las pasiones que puedan versarse en él, ha creido que el Congreso puede ocuparse en proveer de este modo; y en mi idea particular me estiendo hasta esperar que la Provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que conserve á sus Diputados sin renta, se preste por un auxilio provisorio por un tiempo limitado, de un modo cierto, mientras siguen las circunstancias, para los Diputados que están sin dotacion en el Congreso, á quienes faltan otros medios de subsistencia.

RESOLUCION

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se aprueba en jeneral, ó no, el proyecto de la Comision? Y resultó afirmativa por once votos contra siete.

Y siendo las diez de la noche, se levantó la sesion, anunciándose por el señor Presidente que el dia siguiente á la hora acostumbrada, continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.

52ª SESION DEL 20 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — **Asuntos entrados:** El ex-Presidente del Congreso presenta la cuenta de gastos, durante su mandato: La H. Junta de Salta dá las esplicaciones pedidas sobre las condiciones con que aceptó la ley fundamental: Nota del P. E. sobre envio de un plenipotenciario al Congreso de Panamá. — Mensaje y proyecto del mismo, reglamentando el servicio de los ministerios de Relaciones Esteriores y Guerra. — Continua la discusion pendiente en particular del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales en la solicitud del Sr. Acevedo, pidiendo dieta. — Sesion secreta.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados:

Una nota del señor ex-Presidente del Congreso, Sr. Laprida, acompañada de una razon documentada de los fondos que se han dado por el Gobierno para el servicio de la casa y Secretaría del Congreso, de la inversion que han tenido en el tiempo de su presidencia, y de las existencias que han quedado á disposic on del Presidente nuevamente electo; y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó una nota del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, fecha 15 del corriente, á la que acompañaba una copia autorizada de la comunicacion recibida del Gobierno de Salta, en que le transcribe la declaracion hecha por la Honorable Junta de aquella Provincia con ocasion de las esplicaciones que se le pidieron por el decreto de 9 de Mayo, concebido en los dos artículos siguientes:

Artículo 1º La Honorable Junta de Representantes de Salta, declara que la ley de 19 de Marzo del presente año, dictada á consecuencia de la fundamental de 23 de Enero del mismo, importa el reconocimiento y obediencia de esta Provincia á la citada ley fundamental, y actos consiguientes del Congreso Jeneral, con solo la restriccion, por parte de ésta Provincia, de que estén sujetos á la ratificacion ó revocacion del mismo Congreso Jeneral integrado con la representacion de las Provincias de la antigua Union.

Art. 2º Comuniquese esta declaracion al Poder Ejecutivo, para que la transcriba al Excmo. Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, á fin de que se sirva elevarla á la Sala de sesiones del Congreso Jeneral.

Se mandó acusar recibo de esta comunicacion.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LA REMISION DE PLENIPOTENCIARIOS AL CONGRESO DE PANAMÁ

Se leyó y era del tenor siguiente:

BUENOS AIRES, 16 de Agosto de 1825.—Señor: Las copias que se acompañan bajo los números de 1 á 7, instruirán á los señores Representantes de la formal invitacion hecha al Ejecutivo Nacional por el Supremo Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con la de Colombia, á efecto de que se envien por parte de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, dos Ministros plenipotenciarios á la asamblea de todos los Estados del continente americano, convocada para el Istmo de Panamá. Las comunicaciones del Gobierno de Colombia indican algunos de los objetos de esta reunion, y por el contesto de las del Perú se deja entrever la idea de establecer cierta autoridad, que presida á la confederacion de los Estados americanos, que uniforme su política esterior, y arbitre en las diferencias que se susciten entre los confederados. Un plan semejante ya fué otra vez propuesto al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires encargado de las relaciones esteriores de la Nacion. Las razones que movieron entonces á rehusar el compromiso, no se han debilitado con los sucesos posteriores.

La mayor parte de las Repúblicas se han pronunciado por la preindicada asamblea, y parece que se esforzarán á instalarla dentro del presente año, con tanto mas empeño cuanto que es considerada como el medio mas eficaz de asegurar el órden interior de cada Estado, la armonia entre unos y otros, y la seguridad de todos contra los enemigos esteriores.

El Gobierno Nacional aun no tiene esta persuasion, pero cree que en la circunstancias actuales no seria prudente el presentarse en una absoluta disidencia con las demás Repúblicas. Por otra parte, el respeto debido á la opinion de las que se han pronunciado acerca del plan y objetos de la asamblea de Panamá, ha hecho fijar por mucho tiempo la atencion del Gobierno, y él ha creido que, en ninguna ocasion mas que en esta, era de su obligacion convencer, en primer lugar, del vehemente deseo que anima á la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, de estrechar con las demás del continente sus relaciones de amistad y de hacerlas cada vez mas íntimas y duraderas: que para ello debia adoptar una conducta enteramente franca, y espresar clara y sencillamente á las Repúblicas aliadas los medios que él considera mas apropiados al fin de reforzar su poder contra los enemigos estranjeros, y establecer una alianza indisoluble, fundada en la comunidad de principios esenciales á la perfeccion del órden social, y á la prosperidad progresiva y simultánea de todas y cada una de ellas. Es en fuerza de estas consideraciones que el Gobierno somete á la sancion del Congreso Jeneral el adjunto proyecto de ley.

El Gobierno saluda respetuosamente á los señores Representantes.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—*Manuel José Garcia.* — *Al Congreso Jeneral Constituyente, etc.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para celebrar con los Estados de la América antes Española, una alianza defensiva en sosten de su independencia contra la Nacion Española, y cualquiera otra potencia estranjera.

Art. 2º La República de las Provincias Unidas del

Rio de la Plata, reconoce solemnemente como reglas fundamentales de su asociacion politica, y autoriza al Poder Ejecutivo para negociar el que por todos los Estados del continente americano sean igualmente reconocidas:

1ª Que la voluntad libre de los pueblos es el único origen de la lejitimidad de los Gobiernos.

2ª Que ningun hombre puede ejercer, ni pretender por titulo alguno, la facultad de conceder leyes á los pueblos, ni éstos renunciar para si, ni para su posteridad, el derecho de sancionarlas por medio de sus lejitimos representantes.

3ª Que ningun Gobierno puede abrogarse la facultad de intervenir en el réjimen interior de otro Estado independiente.

4ª Que las propiedades de pertenencia privada, existentes en el territorio de las Repúblicas, son inviolables en paz y en guerra.

Art. 3º El Poder Ejecutivo negociará con los Estados de la América antes Española, el arreglo de sus relaciones comerciales, sobre la base de la libre concurrencia de la industria de los súbditos de dichos Estados, en todos y cada uno de sus respectivos territorios.

Art. 4º Todo caso de la alianza de que habla el articulo primero, será reglado por tratado especial, conforme á las circunstancias y recursos de cada uno de los Estados contratantes.

Art. 5º El Ejecutivo Nacional podrá enviar oportunamente á la asamblea de plenipotenciarios de los Estados del continente americano, con los Gobiernos de Colombia y el Perú, uno ó mas Ministros plenipotenciarios á los objetos espresados en esta ley.—*Garcia*.

Este asunto se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, ACOMPAÑANDO UN PROYECTO PARA CREAR OFICIALES PARA EL SERVICIO DE LOS OBJETOS NACIONALES.

BUENOS AIRES, 19 de Agosto de 1825.—El Gobierno tiene el honpr de someter á la sancion del Congreso Jeneral Constituyente, el adjunto proyecto de ley que regla el servicio del despacho del Ejecutivo Nacional. El Gobierno recomienda muy especialmente este negocio á la consideracion de los Honorables Representantes, por cuanto es ya urjentemente necesario el proveer á lo que demanda el servicio de los asuntos nacionales. El Gobierno saluda respetuosamente á los Honorables Representantes de la Nacion.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS—*Manuel José Garcia*.—*Al Congreso Jeneral Constituyente*.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El despacho de los negocios del Ejecutivo Nacional, será servido por ahora por dos ministros; el uno encargado de la Secretaria de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda; y el otro, de la de Guerra y Marina.

Art. 2º El Ejecutivo Nacional podrá nombrar y destituir á los Ministros.

Art. 3º Ningun acto del Poder Ejecutivo podrá tener efecto sin la firma del Ministro respectivo.

Art. 4º Los Ministros son responsables de las resoluciones que por su conducto espida el Ejecutivo Nacional.

Art. 5º La Secretaria de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda, será servida por ahora por un Sub-secretario con el sueldo anual de tres mil pesos; un oficial mayor con el de dos mil; tres oficiales de ministerio con el de mil doscientos; tres auxiliares con el de seiscientos; y un oficial encargado de la mesa de la razon y archivo, con el de setecientos.

Art. 6º La Secretaria de Guerra y Marina será servida por oficiales del ejército, que gozarán de una gratificacion, que con el sueldo de su empleo, corresponda á las asignaciones que se espresan en el articulo anterior.

Art. 7º El Sub-secretario y demás oficiales de las Secretarias son amovibles á la voluntad del Ejecutivo Nacional; pero optarán á las jubilaciones que establezca la ley para los demás empleados.

Art. 8º El Ejecutivo Nacional espedirá el competente reglamento para el rejimen de las Secretarias. —*Garcia*.

Este asunto se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros.

DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, EN LA SOLICITUD DEL SEÑOR ACEVEDO, SOBRE ASIGNACION DE DIETAS.

El Sr. Acevedo: La noche pasada, cuando se trató de esta materia, una indisposicion de salud me hizo retirar y no me hallé en la discusion: por lo tanto, me es indispensable ahora esponer algunas razones, que hubiera espuesto entonces, y que haré brevemente, porque veo ya la hora bien avanzada.

De los documentos que tengo presentados á la Sala y que están repartidos á los señores Diputados, constan dos cosas, que esplicaré por no pedir que se lean: la una, que cuando se me entregaron los poderes para representar la Provincia de Catamarca, por cláusula espresa se me encargó que solicitase la declaracion de la Sala sobre las dietas con que debia subsistir, respecto á que aquella Provincia accidentalmente se hallaba sin arbitrios para espensarme, y por otra parte urjia la circunstancia de concurrir al Congreso, ya instalado, y sin un Diputado de aquella Provincia, para lo que se instaba. De donde se sigue que esta jestion no es impulsada, si no por un deber que se me ha impuesto, deber que pesa mas sobre mis hombres que una torre bien elevada, atendiendo á las críticas circunstancias en que en materia de hacienda se halla el Congreso. La otra es, que como se vé de las notas del Gobierno respectivo á su Diputado, cuando Catamarca me ha mandado poner en camino hacia esta Capital, apenas ha podido reunir doscientos pesos para parte de viático: ningun arbitrio ha podido combinar para dotacion: y de consiguiente, se ha visto en la precision de ampararse bajo los deberes nacionales, confesando su insolvencia, aunque por estos tiempos y por estas circunstancias. Esto digo porque no se crea que yo me he avanzado á pedir una declaracion de sueldos innecesarios, ó mas claro, para que no se crea de nin-

guna manera, acaso por la malevolencia, que yo, siendo dotado, ó disfrutando espensas por mi Provincia, las he solicitado de la Nacion. Estas dos salvas es necesario que se tengan presentes, porque seguramente convienen á mi delicadeza. La una que he sido encargado de hacer esta solicitud, mandado y precisado. Protesto segunda vez que no ha habido una cosa que pese mas en mi alma que ella; la prueba es, que á pesar de la cláusula de mis poderes en que se dice que la hiciese á la mayor brevedad, desde Marzo que me incorporé, hasta Mayo ó Junio en que la verifiqué, he callado á pesar de que, como he dicho, tenia órdenes ejecutivas para ello, que no solo debia dar este paso por dar cumplimiento á mi comision, sino tambien consultando, como es justo, á mi propia conservacion. Desde entonces acá he mirado, repito, como el mayor peso sobre mis hombros esta discusion, y el tratar de esta materia me es sumamente bochornoso: solo yo sé cuanto padezco en este instante al tener que hablar en prosecucion de dietas, cuando las dietas eran las que debian buscarme á mí. Yo no soy de aquellos hombres cuyos oficios son ultroneos; he servido ya bastante á la patria: tengo un destino, en el cual y en el seno de mi familia vivia cómodo y tranquilo: parece, pues, que cuando á mí se me ha llamado, ha debido ser, no para que yo solicite con bochorno una renta, que debe ser recompensa de mis trabajos é indemnizacion de mis pérdidas.... Con todo me veo en la precision de hablar sobre ello.

Por otra parte, haré presente que oigo hablar en el acta que se ha indicado, que las Provincias que reclaman dietas, bajo los motivos de no tener como espensar á sus Diputados, no merecen en ninguna manera el nombre de Provincias, sino que se deben agregar á otras. Sea cual sea el peso de este juicio, yo debo asegurar que mi Provincia no entra de ninguna manera en una proposicion que es degradante á las que comprenda. La Provincia de Catamarca, cuando ha reclamado la dotacion de sus Diputados, no es porque su pobreza y miseria la pongan en el estremo de no tener como en todo tiempo y habitualmente. En mi nota hago ver que la Provincia de Catamarca en el Congreso pasado, aun cuando otros Diputados fueron auxiliados por el Estado, ella no entró en ese rol. En la actualidad, circunstancias que ya espreso tambien en mi nota, y que no quisiera recordarlas, porque son irremediables por ahora, la han puesto en estado de no poder ocurrir á esta necesidad: esto es cosa que á mí me consta, y á ninguno de los señores se debe ocultar: cinco años de anarquia, esa moneda federal que corrió en aquellas Provincias, y que desalentó a los hombres de tal manera, que dejaron abandonados muchos su comercio, su agricultura, su industria, y sobre todo la baja que han recibido los únicos frutos que enriquecieron la Provincia, es lo que por ahora la ha puesto en estado tan deplorable. ¿Pero quién que tenga conocimiento de las Provincias no sabrá que la de Catamarca es una de las mas ricas? Puedo decir que es todavia de mas proporciones que muchas de sus limítrofes.

Dejemos á un lado la minas ricas, que tiene sin duda, y que esplotadas serán un manantial para todo el continente, como lo acreditará el tiempo; y dejemos tambien esa feracidad de su terreno; dejemos igualmente ese temple en el cual se puede fomentar toda clase de agricultura; vamos solamente á lo que respecta á las fortunas de casi todos los hombres que componen la Provincia. Hay algunas fincas y haciendas poderosas; pero, por lo jeneral, estas son medianas, de lo que resulta una comodidad en los mas, el mejor gaje de riqueza. Así es, pues, que aunque no puede actualmente dotar su Diputado, esta Provincia es rica, y no de las dignas de agregarse como accesoria á otra Provincia: ella se halla ahora en el mismo estado que se halló en otro tiempo la de Salta, para pedir que sus Diputados fueran dotados por la Nacion. Efectivamente, lo fueron desde el año 16 hasta la disolucion del Congreso. ¿Y quién por eso dirá que la Provincia de Salta es tal, que por su pobreza y escasez de recursos debe ser agregada á otra? ¿Y qué tiene de estraño que una Provincia capaz de ser una lucida capital, por contrastes temporales, necesite, y aun mendigue, auxilios de otras? Véase de no la rica Banda Oriental.

Por último, sea cual fuere mi opinion, por otros motivos y razones que llegará tiempo que se sepa, y aunque ya he dado bastantes pruebas de mi modo de pensar en órden al objeto principal de la indicacion sobre que inculco, pero en este particular traicionaria á mi deber como Diputado, si conviniera en que debia ser reunida á otra Provincia la de Catamarca por su pobreza y miseria, calificada, segun se arguye, en el hecho de pedir dietas á la Nacion para sus Diputados.

El Sr. Delgado: Desearia saber si esa circunstancia de que habla el artículo, *de las Provincias que han espuesto*, hace referencia á las Provincias ó á los Diputados.

El Sr. Funes: El sentido tambien es, que hayan espuesto por medio de sus Diputados.

El Sr. Delgado: Yo creia que se contraia solamente á las Provincias que lo habian espuesto por si, bien por medio de los poderes, ó bien por algun otro: bajo esta circunstancia yo estoy por el artículo: es decir, que comprenda aquellas Provincias de quienes por medio de notas, ó de poderes, hubiere una constancia de haberlo reclamado.

El Sr. Laprida: Quisiera saber tambien de los señores comisionados, si existiendo, como creo que existe una Provincia que evidentemente carece de medios como dotar su Diputado, le perjudicarian las espresiones del artículo que dicen: *de las Provincias que han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlo*; ó si la evidencia con que se sabe que ella no tiene medios, servirá para que su Diputado sea espensado por el Tesoro Nacional.

El Sr. Funes: El espíritu del artículo fué solamente para aquellos Diputados incorporados al Congreso, de aquellas Provincias que evidentemente no tuviesen como espensarlos, y que lo hubiesen hecho presente: pero la que no ha representado, ¿cómo ha de disfrutar de estos beneficios?

El Sr. Laprida: De esta Provincia se sabe evidentemente.

El Sr. Funes: Pero el Congreso no lo sabe, ni se lo ha de preguntar.

El Sr. Laprida: Mas claro: la Provincia de Misiones, sabemos todos, no tiene como espensar á su Diputado; y como para deliberar en este negocio es necesario que sepamos á quien vá á concederse la dotacion, me he acordado yo que esta Provincia, como sabemos todos, carece de medios, mas al mismo tiempo sabemos tambien que ella no lo ha representado: digo, por tanto, que si estando por el artículo podrá perjudicarle esta espresion, y entonces el Diputado no ser espensado, ó si por el hecho de saberse que ella no tiene fondos podrá ser comprendida en el artículo?

El Sr. Funes: La Comision se contrajo á los que habian representado, pero yo creo que si hay alguno de los incorporados en el Congreso, cuya Provincia evidentemente no tiene como espensarlo, debe gozar el mismo beneficio.

El Sr. Gomez: A pesar de los fundamentos que deduje en la última discusion sobre este negocio en sosten del proyecto de la Comision, y del convencimiento en que realmente estoy de que el Congreso debe hacer los mayores esfuerzos para conservar íntegra la Representacion Nacional, y no solamente íntegra, sino lo mas numerosa que pueda ser, al meditar de nuevo sobre la naturaleza de este primer artículo, comencé á tocar las dificultades, que hoy se han deducido en parte, ó mas bien á convencerme de que él está concebido en un sentido demasiado vago, y que es menester que se ciña de un modo que corresponda, para que pueda recaer una providencia que es puramente económica. El espíritu del artículo seguramente fué concebido sobre la razon jeneral de la necesidad y de la conveniencia de que los Diputados, que no están rentados, sean auxiliados. Pero realmente la providencia que el Congreso va á tomar, es singular, y no tanto nacida de un principio jeneral, cuanto de las circunstancias esenciales que se refunden en el principio indicado, de hacer los esfuerzos para conservar íntegra la representacion.

En primer lugar, es necesario, á mi juicio que el artículo diga que declara un auxilio á los Diputados tal y cual, de tal Provincia ó de tal pueblo; y es necesario tambien que al Congreso le conste este antecedente de un modo oficial. Para lo primero se siente que no está adecuado el artículo, porque realmente si hay Provincias que no tienen hoy como dotar á sus Diputados, y han puesto las miras en individuos que pueden servirles sin pension; ó en otro sentido, que hay individuos residentes en esta capital, que han sido nombrados por aquellas Provincias, que no tienen como dotarlos, y que realmente han aceptado con la intencion de servir sin sueldo y que están resueltos á hacerlo así, ¿á qué nos hemos de anticipar con un decreto, que les señale un sueldo que ellos no solicitan, empeñándonos en unos gastos, que como ya se anunció el dia pasado, al fin irian á refundirse en la Provincia de Buenos Aires, cuyos Diputados sirven sin sueldo, en el principio de que atendidas las circunstancias del pais se proceda con toda la economía posible? Si, pues, hay Diputados en este caso que no deben ser comprendidos en el artículo 1º, ya se vé que hay una necesidad de contraerlo mas. Otros señores han admitido el nombramiento, pero que quizá no tienen órden de sus respectivas Provincias para deducir la falta de rentas que tienen para su dotacion, y respecto de estos tambien seria impropio que el Congreso se anticipare á una declaracion, que no puede tener si no un carácter provisorio y forzoso al imperio de las circunstancias. De aquí infiero yo que el modo de que se venzan estos obstáculos, seria el que representasen los Diputados al Congreso: que los que realmente se hallasen sin sueldo,

los que tienen instrucciones de sus Provincias para exijir dotacion por disposicion del Congreso, y que realmente no están dispuestos á hacer sacrificio de servir sin esperanzas, se dirijan por notas como se ha dirijido el señor Diputado por Catamarca. Con esta circunstancia el artículo será ceñido al Diputado tal y tal, respecto de quien el Congreso llegue á juzgar si positivamente es necesario señalarle, por via de auxilio, una pension provisoria. Esta observacion me parece digna de la atencion del Congreso. Yo, por mi parte, aunque miembro de la Comision, adhiero á esta idea fundamental, para que el artículo, suspendiéndose por ahora, pueda ser adoptado en los términos que llevo indicados.

El Sr. Mansilla: Señor: cuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires invitó á la que represento para que concurriese con los Diputados que debian venir al Congreso, procedió á la eleccion de dos Diputados, que le corresponden por su poblacion, y observó que no por la necesidad de no tener con que dotarlos, sino por la falta de organizacion, le era imposible fijarles una cantidad de dietas que guardase proporcion con las calidades del cargo que habian de desempeñar, con el punto donde iban á existir, y con lo que era regular al sosten de la decencia; y espuso al Gobierno que se rentasen sus Diputados, hasta tanto que el Congreso reunido resolviese sobre esta cuestion. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no pudo atender á esta solicitud, sin dejar por eso de hacerlo en la parte que sus facultades se lo han permitido; mas el Congreso de Representantes de aquella Provincia, fijó á sus Diputados la cantidad de 2400 pesos al año, los cuales se han cubierto con auxilios particulares de la Provincia de Buenos Aires, recomendando por un artículo de las instrucciones dadas á sus Diputados, el que hiciesen presente al Soberano Congreso, cuando llegase el caso, que la Provincia no tenia una organizacion capaz de poder dotar á sus Diputados. Ahora veo aparecer un artículo, por el cual se concede, con la calidad de por ahora, una renta de 1500 pesos á los Diputados indotados; y despues de estar convencido de que es poco para existir en Buenos Aires, yo encuentro un defecto, ó al menos una duda que quisiera salvar. Si esta es una ley por la cual se fija á los Diputados una renta, quisiera se enmendase este artículo, porque me parece que es corta. Si se fijase la cantidad que debian disfrutar, y por via de auxilio se designara la de 1500 pesos, estaria de acuerdo con él; pero mientras que no esté concebido en estos términos veo que ningun Diputado puede subsistir. Yo no lo digo por lo que respecta á mi individuo particular; pero cuando veo que el Congreso se ocupa de un artículo de ley, por el cual se señala una dotacion para la subsistencia de los Diputados indotados, debia de rentar á todos sin escepcion de ninguno. Es accidental el que hoy los Diputados de Buenos Aires, ó algunos otros, sirvan este encargo sin dotacion, porque este es un desprendimiento que corresponde hacerlo á cada uno de los individuos conforme á sus circunstancias; mas tratándose de rentarlos, debe rentarlos á todos, y de un modo que puedan sostenerse con el decoro que corresponde al carácter que tenemos en este lugar.

El Sr. Funes: El artículo espresamente dice que esto es por via de auxilio, no es una asignacion de renta. Ya en la primera discusion se asentó que el Congreso no tenia facultades por falta de fondos para dotar á los Diputados; ¿cómo se le ha de suponer en el caso de dictar ahora una ley sobre ese punto? El Congreso no trata mas que de salvar una dificultad que se le presentaba y que no podia desatender, cual era el que si se separaban del Congreso aquellos señores Diputados que estuviesen indotados, éste venia á quedar muy débil en su representacion y sin respetabilidad sus decisiones: de esta dificultad queria salir el Congreso; y por eso es que ha hecho, no una dotacion ni por medio de una ley, sino una asignacion para salvar esta dificultad, porque creia que con 1500 pesos, si no pueden mantenerse con el decoro correspondiente, podrán llenar al menos sus mas precisas obligaciones. Por lo mismo que he sentado ahora, se ve que la Comision no ha pretendido tampoco dotar á todos los demás Diputados, porque no todos los señores Diputados, á escepcion de aquellos que se hallan indotados, están en el caso de exijir una dotacion, porque aquí no va á hacerse una declaracion de la renta que les corresponde; eso está al arbitrio de las Provincias el hacerlo, como que las mismas Provincias disfrutan en el dia de los fondos de donde debe salir la dotacion de sus Diputados.

El Sr. Mansilla: Señor: nunca he creido que el ocuparse el Congreso ahora en virtud de la solicitud particular, que así la considero la del Sr. Diputado por Catamarca, no tiene tendencia á una ley; pero el no atender ahora á la necesidad, yo nunca creo sea una circunstancia que influya en que se menoscabe el número de Representantes; porque así como se ha seguido hasta aquí, se seguirá en

adelante, porque es preciso hablar con imparcialidad en este negocio, á escepcion de la Provincia de Buenos Aires, yo creo que ninguna de las demás tiene hoy con que dotar á sus Diputados, si hemos de estar á los estados que aparecen de hacienda de cada uno de los demás pueblos, y á los conocimientos particulares que cada Diputado tendrá sobre esto, si es que yo no padezco equivocacion; y no es por falta de riqueza, sino por falta de organizacion. Yo no sé como puede decir un señor Diputado que el Congreso no tiene facultad de entender en este negocio, porque el Congreso siempre tiene facultad para entender en este y otros de mayor consideracion, y mas cuando es en razon de justicia el que los Diputados nacionales tengan tal ó cual renta; quizá por falta de una declaracion semejante no está el Congreso íntegro como debia. El decir que por ahora se conceden 1500 pesos, esto es muy vago, en razon de que ninguno tiene como sostenerse; de consiguiente, para hacer esto es preciso que hayan aparecido las rentas sobre que deban recaer. Entre tanto, si un Diputado dice: *la Provincia que yo represento no tiene de donde dotarme, y yo no tengo de que subsistir, me veo en la precision de dejar mi puesto*, el Congreso no podrá menos entonces de decir al Gobierno que atienda á aquel Diputado con alguna cantidad; pero no dará una ley para ello declarando la renta de los Diputados, bien sea pagada por el fondo nacional, ó por los fondos de las Provincias que quieran proporcionar estas rentas. Así que no entiendo como puede pasar este artículo. Pero, señor: ¿para qué hemos de andar por mitad en un asunto que al fin hemos de venir á entrar en él?

El Sr. Funes: Ya se ha dicho que el Congreso no ha tratado de dar una ley, porque, mientras que no haya un fondo, no puede el Congreso deliberar sobre las rentas de los Diputados.

El Sr. Mansilla: Pero esto es accidental; porque, aunque no perciba el Diputado esta renta, no por eso dejará de contar con ese capital.

El Sr. Funes: Pero ¿cómo puede disponer el Congreso de que se pague una renta si no hay de donde? ¿Si estamos en el caso de que la Nacion no tiene de donde dotar? Cuando tenga de donde, entonces deliberará sobre la cantidad que deberán disfrutar los Diputados.

El Sr. Mansilla: El Congreso no ha de rentar á los Diputados con respecto al valor del tesoro, sino con respecto á sus necesidades.

El Sr. Funes: A los Diputados se les ha de dotar con respecto á los fondos de la Nacion; y, supuesto que ahora no tiene ninguno, parece una cosa bastante impropia el hacerlo desde luego; y la Comision no se ha puesto en ese caso, porque entonces vendrá á resultar un gravámen muy costoso á la Nacion, porque las Provincias tienen en sus manos los ramos que antes componian los fondos del Estado. Ya dije antes que el Congreso no ha tratado mas que de salir de la dificultad que se presenta, y de dotar á los señores Diputados que se hallan presentes é indotados, dejando para mas adelante, cuando vengan las contestaciones de las Provincias sobre las noticias que se les tiene pedidas, el formar ó arreglar un fondo que sirva para atender á todos los gastos de la Nacion.

El Sr. Gomez: Señor: la Comision ha partido del principio de que no podria el Congreso señalar renta jeneral á los Diputados, porque no existia la hacienda nacional; pero que le seria indispensable proveer de algun modo de ausilio á aquellos Diputados que constase al Congreso que sus Provincias no podian asistirle de ningun modo, para conservar íntegra la representacion y conservarla lo mas numerosa que fuese posible. Yo he deducido las razones, que me parece que son evidentes, que indican la necesidad de considerar mas el tenor del artículo, y de reducir esa disposicion individualmente á los Diputados de aquellas Provincias á que el artículo debe tener referencia, y esto será mas fácil y legal para cuando los Diputados, que se consideren en ese caso, hayan hecho la misma representacion que ha hecho el Diputado por Catamarca. Repito lo mismo que antes; si hay algunos Diputados que estén dispuestos á servir sin pension ninguna hasta que se organice la hacienda nacional, ¿hay razon para que el Congreso entre á señalarles un sueldo? Parece que no: porque la naturaleza de la existencia del Congreso actualmente resiste este pago.

Hay mas: puede ser que, respecto de algunos Diputados que no han sido pensionados por sus Provincias, hayan variado en ellas de tal modo las circunstancias que el Congreso viese que, si antes no podian ser dotados, hoy pudiesen serlo; así como puede suceder que alguna Provincia que, al principio del Congreso no pudo enviar todos sus Diputados, se encuentre hoy que pueda hacerlo. Por ejemplo, la Provincia de Córdoba no pudo mandar mas que tres Diputados, sin embargo que le correspondian mas, porque el estado de sus rentas no se lo permitia. Si

INDICACION PARA QUE EL PROYECTO EN DISCUSION VUELVA Á LA COMISION

El Sr. Agüero: Por la discusion que se tuvo en la última sesion, ha venido á resultar, si no me he engañado, que el artículo tal cual está concebido presenta dificultades que no es fácil vencer, y, á mi juicio, no basta para vencerlas el medio que se propuso por uno de los individuos de la Comision, que, con el objeto de remediar lo que tiene de vago este artículo, ha dicho que cada Representante de los que no están dotados por sus respectivas Provincias, lo haga presente al Congreso, para que éste pueda tomar una resolucion en cada una de ellas. Esto, señores, sobre ser poco formal, á mi modo de ver trae un inconveniente, y es lo duro que será el forzar á un Diputado á hacer un reclamo que le es tan personal. Esto me parece que es violento, y á mas, no salva la dificultad; y, por consiguiente, este medio no es adaptable. Yo, desde luego, cuando se tomó en consideracion el proyecto en jeneral, sentí estas dificultades, y ese fué el objeto que me propuse para pedir que pasase otra vez á la Comision, para que reconsiderara el asunto. Yo no habria insistido hoy en esto, sino hubiera visto pronunciada bastantemente la opinion sobre la necesidad de reformar los artículos.

El objeto, que he tenido para pedir la palabra, ha sido solamente para insistir en que el asunto vuelva á la Comision, para que esta, en vista de lo que se ha aducido y espuesto, aconseje al Congreso lo que convenga hacer. Por mi opinion, me parece que lo mejor será, partiendo del principio de que es del deber y obligacion de las Provincias dotar á sus Diputados, pero que, al mismo tiempo, es obligacion del Congreso suplir la falta de medios que, en alguna de sus Provincias, haya para llenar este objeto; que el Congreso pase una comunicacion al Poder Ejecutivo, para que éste la trasmita á los Gobiernos de las Provincias, haciéndoles presente que algunos Diputados han espuesto que no están dotados por su Provincia: que este reclamo ha puesto en graves conflictos al Congreso: que él espera que cada Provincia, sea cual fuere su falta de recursos, hará su último esfuerzo para espensar á sus Diputados, si no con una dotacion competente, al menos con un auxilio que los ponga en disposicion de llenar con decencia el puesto que ocupan, y que cuando las Provincias nada puedan, el Congreso proveerá. Tanto mas me inclino á que se adopte este medio, cuanto que, con este motivo, puede tener lugar otro de mucha consideracion, cual es el de inculcar á las Provincias sobre la necesidad de que todas ellas integren su representacion. De lo contrario, señores, el Congreso de hecho se disolverá muy luego, siendo tan corto el número de Diputados; cada dia se hará difícil su reunion. Algunos se hallan licenciados, y quizá su indotacion obliga á esta condescendencia. A mas de esto, hoy vemos que la Provincia de Mendoza retira á uno de sus Diputados, sin duda porque no tiene de donde dotarle; y este es un mal, señores, muy grande y muy trascendental, porque las demás Provincias irán haciendo lo mismo en lo sucesivo. Y cuando debiamos esperar que todas se esforzasen, no solo á completar su representacion, sino á aumentar el número de Representantes, la base que se ha establecido para ello se vé que se vá disminuyendo, y que sucesivamente se irá disminuyendo cada vez mas.

El Congreso en la nota que comunicó á todas las Provincias su instalacion, dijo tambien, que sentia mucho que algunas Provincias no tuvieran completa su representacion. Yo no sé efectivamente si hay una que la tenga completa; pero creo que no: y esto debe inculcarse á las Provincias, y hacerlas sentir esta necesidad para que hagan un esfuerzo, y cuando ellas no puedan el Congreso verá lo que ha de hacer. Con este objeto, pues, pido que vuelva á la Comision el proyecto. Yo habia pensado presentar uno que abrazase los pensamientos que acabo de esponer; pero me ha parecido despues mejor que la Comision, teniendo en consideracion cuanto se ha espuesto, se espida como mejor le parezca en el encargo que le está hecho.

El Sr. Gomez: Yo no sé lo que los demás señores de la Comision hayan sentido en virtud de las observaciones que se han hecho sobre el tenor del artículo. Yo anuncié en la última sesion, que por mi parte, conocia que positivamente él no estaba concebido en los términos precisos en que debia estarlo; porque ni estaban determinadas las personas á quienes él debia hacer referencia, ni la mente del Congreso podia ser que él abrazase á todos aquellos que naturalmente puedan ser comprendidos en su tenor; ni tampoco se habian deducido oficial ó legalmente los antecedentes que debian obrar para que el Congreso se espidiese con toda consideracion y exactitud en este caso: en esta virtud dije, que por mi parte creia conveniente, y aun necesario, que se suspendiese la sancion de ese artículo, al menos hasta que los Sres. Di-

sentante nacional? ¿Qué hará en el transcurso de tanto tiempo que tardarán las comunicaciones en ir y volver? ¿Cómo subsistirá, y cómo podrá vivir en la noble independencia que es propia de su carácter? ¿Sería regular que este Diputado corra las calles mendigando, ya del uno, ó ya del otro amigo, para que le dé dinero prestado? Meta cada señor con imparcial seriedad, la mano en su pecho, y responda. Entre tanto, yo solo observaré que la resolucion de este asunto, sea ella cual fuere, despues de remitido á la Comision, no podrá verificarse ni en tres ni acaso en cuatro meses. La pretension que yo he tenido el honor de formalizar sobre el particular la instauré en Mayo, y hasta ahora está como se vé, todavia en sus principios. Pero quiero suponer que los señores de la Comision, á pesar de otras graves atenciones, la despachen lo mas pronto posible; esto podrá ser cuando mucho dentro de 15 dias ó un mes; irá, es regular, por alguno de los correos; las contestaciones de un país para donde son estraviados los caminos, y para los que acaso no hay correos ordinarios ¿se espera que puedan regresar dentro de dos ó tres meses? Vuelvo á decir que meta cada Diputado la mano en su pecho y diga qué es lo que haría él mismo. Entre tanto, mi honor me pone en la obligacion de solicitar del Congreso que me releve, y que me permita retirar, si las cosas quedan en el mismo estado, porque no me debo hallar en un país estraño, condecorado con el honor de Diputado en el Congreso Nacional, y en tal cruel estado de incertidumbre en materia la mas atendible y ejecutiva entre todas las jentes del mundo civilizado, cual es la de alimentos.

El Sr. Funes: La Comision, cuando trató de este asunto, se propuso salir de la dificultad mas urjente, cual era el ver que habia Diputados sin asistencia ninguna de sus pueblos, y que estaban en disposicion acaso de retirarse del Congreso por falta de subsistencia. El medio que se ha propuesto por el señor Diputado me parece que deja en pié esta dificultad, porque segun acaba de esponer el último señor preopinante, la respuesta que deben dar los pueblos ha de ser muy dilatada; y en este tiempo no es justo que los Sres. Diputados carezcan de subsistencia, ó que por falta de ella se ausenten del Congreso. Pero yo soy tambien de opinion que el asunto pase á la Comision, en la cual se ventilará este mismo punto, y se pesarán las razones que se han espuesto por los señores Diputados.

El Sr. Agüero: Deseaba decir cuatro palabras en contestacion á lo que espuso el señor Diputado Acevedo, pero habiéndose éste retirado, podria escusarme de hacerlo. Sin embargo, diré que el medio que he propuesto debe satisfacer al señor Acevedo; porque él no ha pedido que se le dé de pronto lo que le corresponde, sino solamente quiere saber qué se le asigna; y el medio que he propuesto lo saca de la duda, aun cuando vea que la Provincia no tiene con que dotarlo. Por lo demás, yo veo que es estraordinariamente duro, que venga un Diputado de 400 leguas de distancia á un país donde tiene que mendigar para mantenerse. ¿Esto quién puede dudarlo? Pero entre tanto, es menester hacer las cosas con formalidad. A pesar de que deseo que se dotará á los Diputados que no lo están, yo no encuentro un medio para hacerlo tan pronto como se quiere. En fin, el Congreso resolverá.

El Sr. Funes: El señor Acevedo acaba de esponer que se le permita separarse del Congreso por no tener con que subsistir.

El Sr. Agüero: Pero no es eso lo que dice su representacion.

El Sr. Funes: Yo lo que creo que quiere es una declaracion para ajitar su dotacion en la Provincia con la autoridad del Congreso.

El Sr. Agüero: No dice eso: dice que su Provincia no puede dotarle: que su Provincia le ha encargado espresamente que pida al Congreso las espensas que se vé en la necesidad de pedir. Dice más; dice que no pide que se le den de pronto porque sabe la situacion en que se halla el Congreso, sino que se le declare la asignacion que le corresponde para poder sacar sus cuentas. Pues ahora bien: el medio que yo propongo es una resolucion que satisface á la peticion del señor Acevedo, porque ya debe contar con que si su Provincia no tiene con que espensarle, el Congreso le ha de espensar; ¿qué mas puede desear en el conflicto de que el Congreso no puede hacer mas? Porque es preciso sentir lo que dice el señor Diputado que habló anteriormente, y yo tambien tenia ya dicho que el medio que propone uno de los artículos para hacer efectiva la asignacion que se hace en el primero, está en la esfera de lo posible solamente, y no sabemos cuando podrá realizarse, y por ese medio no se lograrian ventajas mayores que se lograrán por el que he propuesto esta noche. En suma, el Diputado que no está espensado por su Provincia, porque no puede, debe estar desde hoy satisfecho de que el Congreso, si adopta el medio que he propuesto, proveerá para espensarlo de los fondos de la Nacion.

El Sr. Acevedo: Con esa garantía, que es lo que yo he solicitado, está bien; pero esta garantía no se le dá por la propuesta hecha anteriormente. Ahora lo dije el señor Diputado.

El Sr. Aguero: Eso mismo dije desde el principio que se abrió la sesion: dije que se pasará una nota al Gobierno para que la pasase á las Provincias, haciéndoles presente lo que han dicho algunos Diputados que no estaban dotados por sus Provincias respectivas porque no tenian fondos para esto; y que cuando dijesen que no podian, el Congreso tomaba el empeño en darles algun auxilio. Mas dije, que se hiciera á todos, para que pudiesen venir todos los que corresponden al Congreso.

El Sr. Acevedo: Ahora bien; pero esa es la opinion del señor Diputado. Yo estoy conforme con que se provea mi solicitud conforme ella está; porque tirando mis medidas advierto que estoy garantido; pero es necesario que tenga seguridad de que en el caso de que el pueblo no me espense, la Nacion lo ha de hacer; y para eso quedo satisfecho con que el Congreso lo sienta y lo diga.

El Sr. Zavaleta: Enteramente de acuerdo en que la sancion del artículo primero propuesto en el proyecto, se suspenda y vuelva á la Comision, á efecto de que ella presente un proyecto de comunicacion al Gobierno, para que éste ejecute á las Provincias á que hagan los mayores esfuerzos, ó cuantos estén á su alcance, para atender á la subsistencia y decente manutencion de los Diputados que han venido al Congreso á sostener sus derechos, no puedo avenirme á que se diga en la comunicacion, que si no tuviesen con que dotarlos, el Congreso los dotará. Salvo el respeto que tengo á las luces de los señores que han manifestado esta opinion, yo creo que es prematuro el que el Congreso, desde ahora, prometa hacer lo que no sabe si podrá cumplir. Me parece que la comunicacion al Gobierno debe reducirse á ejecutar á las Provincias, haciéndoles ver la necesidad de que se esfuercen á dotar á sus Diputados, por que esto lo exije la justicia misma; y puesto que ellas quieren tener en el Congreso Diputados que representen sus derechos, es justo tambien que provean el modo de mantenerlos. Pero, si desde ahora se compromete el Congreso á proveer estos medios de subsistencia, no hace si no una promesa vaga, que ni satisface á los deseos justos del Diputado que ha representado. En efecto, entrar desde ahora en ese compromiso, seria obligarse tambien desde hoy á abonar á los Sres. Diputados las dietas que les corresponden desde el dia de su incorporacion; porque de otra manera no se llenarian sus justos reclamos. ¿Y tendrá el Congreso seguridad de salir de este compromiso, en que hoy entra, si las Provincias dicen que no pueden darles nada? ¿Y en el caso que no se pueda verificar la creacion de un fondo nacional, con qué cuenta el Congreso para llenar esa obligacion? Si cuenta para ello con los esfuerzos que deben hacer las Provincias, está bien; pero que el Congreso se obligue desde hoy á garantir esas espensas, antes del avenimiento de éstas á cooperar á aquel objeto, no me parece justo. Así que vuelva á la Comision; pero que sea para que presente un proyecto de comunicacion al Poder Ejecutivo Nacional, á efecto de que éste ejecute á las Provincias, oficiándoles con todo el encarecimiento que sea posible, para que se esfuercen á proveer de dietas á los Diputados, á llenar su representacion, é igualmente las razones que se les tienen pedidas de sus rentas; para que el Congreso se pueda ocupar en la creacion del tesoro público. Y cuando esto se verifique, será cuando el Congreso podrá dotar á los Diputados, si las Provincias no los espensan.

El Sr. Agüero: La cuestion no es hoy sobre la forma como ha de ponerse la comunicacion, sino solamente sobre si ha de volver el proyecto á la Comision ó no. No obstante, las observaciones que hace el señor Diputado no me parecen de tanto peso como lo ha espuesto. Esas dificultades las salvará el tenor de la misma nota; lo primero, porque el Congreso podrá en la nota tomar un temperamento, que ciertamente, á mi juicio, es el mas racional y justo: indicará á las Provincias que las que por circunstancias particulares no puedan pagar á sus Diputados, si otras Provincias se echan sobre sí esta carga, serán aliviadas por aquellas en otras cargas de la sociedad; en fin, podrá tomarse otro temperamento: compromiso por parte del Congreso no lo hay. Si por la falta de cooperacion de las Provincias él queda con las manos ligadas, las comprometidas serán las Provincias, porque el Congreso se compromete contando con los recursos de ellas para el erario nacional. Así que, repito, que esto podrá salvarse segun los términos de la nota, si la Comision adopta este partido, porque puede suceder que encuentre otro mejor.

El Sr. Acevedo: En el conflicto de un Diputado que pida dietas á su Provincia, y esta no se las dá por cualquiera causa que sea, deseo yo se me diga, ¿si el Congreso no será

juez competente para hacer que esta Provincia cumpla con un deber tan sagrado? Digo esto, porque si él lo es efectivamente, como á mí me parece, bastante garantía sería para mí que el Congreso, penetrado de mi solicitud, dijera: al Diputado que la ha instaurado, si los fondos de su Provincia no le satisfacen, el Cuerpo de que depende, y que debe ser un juez competente, le hará justicia. Esto lo miraria yo como una garantía bastante, y creo que conviene con lo que acaba de decir el señor Diputado. Repito que yo estimo necesario que el Diputado tenga ante quien pedir el cumplimiento de lo que el Congreso manda. A mí me parece que ninguna Provincia dará lugar á una contienda tan degradante para ella misma, cualquiera que sea, pero por si sucediese, debe dejarse sentado para el caso que ella deba dirimirse necesariamente ante el Cuerpo Nacional, así porque versa sobre una causa de individuo del mismo cuerpo y de asunto conexo con su ministerio, como tambien porque las Provincias no reconocen otro superior que el Cuerpo Nacional en el ejercicio de su soberanía al dar sus poderes, y en cierto modo traspásanla á la misma Representacion Nacional, por medio de sus Diputados.

El Sr. Frias: Convenido como estoy en la justicia de que los Diputados sean asistidos con las cantidades al menos precisas para su subsistencia, no puedo tambien menos de estarlo en que el artículo, tal cual se ha presentado, no puede ser sancionado. Segun la Comision lo ha presentado, está concebido en términos vagos é indeterminados.

Dice el artículo en su última cláusula, que serán asistidos los Diputados incorporados cuyas Provincias han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlos; esto es demasiado vago; yo he asistido desde la instalacion del Congreso, y aun no sé cuales son esas Provincias. Yo fuí nombrado Diputado por la Provincia de Santiago del Estero; encargado al mismo tiempo de representar, que aunque por su censo y poblacion corresponde tener cuatro Diputados, no teniendo como rentarlos, el Congreso arbitrase un medio, ó de rentarlos, ó de dejar á su eleccion aceptar su incorporacion. Fuimos nombrados los cuatro, y de ellos solamente dos somos recibidos: de los otros dos el uno existe en Buenos Aires sin incorporarse, y el otro no ha venido por no tener medios para sostenerse. No diré yo por esto, que la Provincia no tenga recursos para rentar sus Diputados, pues carezco de la noticia de sus rentas: tampoco creo que con pasar notas se salve esto, aunque conozco la necesidad de rentar á los Diputados que están indotados, pues que de otro modo no podrán subsistir.

Por lo tanto, soy de opinion que el asunto vuelva á la Comision; no precisamente para que presente la nota de comunicacion, sino para que convencida de que no puede pasar en los términos que ha sido presentada, por ser ellos vagos é indeterminados, medite y lo presente tal cual debe ser redactado, ó si se cree que puede ser conveniente el medio de la comunicacion, lo adopte. Esta es mi opinion, y sobre este principio convengo en que vuelva á la Comision.

El Sr. Gomez: Sea cual sea la naturaleza de este negocio y de la discusion que se ha hecho consiguiente, desde que se está en ella es menester que se derrame toda la luz necesaria, para que al fin el Congreso pueda arribar á una resolucion, y espedirse de conformidad á los intereses nacionales, y aun á los particulares, que se envuelvan en él.

Creo que se ha convenido, ó al menos nadie sostiene que el artículo pueda ser sancionado como está: se ha indicado con jeneralidad la conveniencia de que sea suspendida su sancion y que vuelva á la Comision: se han deducido tambien varias observaciones que debe tener en vista la Comision, quizá no todas las que sean necesarías; y se ha dicho de paso, que no es el momento de discutir esto. Yo pienso que en ello hay una equivocacion; no es el momento de discutir sobre el tenor de la nota; pero sí el momento de fundar las razones por las cuales no se adopta el artículo, ó se suspende; y deducir todos los antecedentes que debe tener en vista la Comision, porque el decir que vuelva á esta para que piense, para que se arbitre, esto es despótico, absolutamente despótico. Es menester que vuelva sobre antecedentes deducidos. Porque ¿qué sucederia? Volveria á la Comision; los mismos conocimientos producirian los mismos resultados, ó mas bien, por falta de antecedentes amplios, saldria una obra imperfecta, que traería por resultado una nueva suspension y nueva moratoria en este negocio. Por supuesto, ya queda en pié una dificultad, segun la opinion indicada; es decir, si en caso que la Comision adopte una nota de comunicacion, si esta ha de ser contraida á solo los Diputados que están indotados, ó á solo las Provincias que los tienen en este estado, ó en jeneral á todas las Provincias, y aplicable, por consiguiente, á todas las circunstancias. Por lo primero, era necesario conocer

cion en que están, y el abandonar esta cuestion solamente por esta idea, sería lo mismo que abandonarlo todo. Ya se vé que esto no tiene trascendencia á la formacion del tesoro nacional. Se indica que las Provincias no se prestarian. Si tal sucede, ¿cuáles serán las consecuencias? Que no podrá haber Congreso, porque realmente no habrá Nacion. El remedio será que el Congreso las estreche incesantemente, y al fin, cuando él haya llenado de este modo su deber, si no ha conseguido un resultado, entonces el Congreso resolverá lo que haya de ser de su suerte misma. Porque si realmente, vuelvo á repetir, ha pasado el tiempo y llega á convencerse de que no hay arbitrios para la formacion del tesoro nacional; que las Provincias no se prestan dóciles á las instancias del Congreso; yo pregunto á los señores Diputados que están hoy aquí, ¿qué arbitrio queda para poder continuar? ¿Si aun todavia podrán lisonjearse de que es posible la organizacion del Estado? Si ha de ser eterno que todo, todo cargue sobre la Provincia de Buenos Aires; y si los Diputados que estamos aquí, despues de corridas esas instancias, tendremos resolucion para librar sobre ella nuevos y mayores gravámenes, que afecten sobre esta Provincia; y por último, si hoy mismo, hipotéticamente, el Congreso se persuadiera que las Provincias estaban resueltas á no auxiliar á sus Diputados ó que no tenian medios para hacerlo, ¿podríamos decididamente, no digo justamente, exijir un arbitrio que necesariamente vá á cargar sobre una parte de las que componen el Estado? Hagamos todo lo posible; y yo no veo que haya hoy medio, sino que el Congreso comprometa á las Provincias, y les exija el que remitan las razones pedidas: entonces, si las Provincias han concurrido de un modo decidido, el Congreso podrá resolver; pero con anticipacion, ó por lo que se teme ó se prevee, no está bien.

Sobre lo que se ha dicho acerca de que puede hacerse por los documentos que existen en Secretaría, ya se ha contestado que no todos han espuesto esto, ni existe constancia en Secretaría: se ha dicho que algunas Provincias han mejorado de situacion, y este es un hecho; de consiguiente, siendo así, y persuadidos de que realmente no hay otros arbitrios para formar el tesoro nacional que los que resultan de las mismas Provincias, ¿será posible que no pueda esperarse en ellas un grado mas de esfuerzos? Y sobre todo: ¿qué medios tenemos sobre este particular? ¿Podremos marchar sobre ideas particulares? ¿Podremos dejar de adoptar todos los arbitrios que están en nuestro poder? ¿No acabamos de ver un ejemplo de la cooperacion de las Provincias para la formacion del ejército? Cuando se formaba la ley quizá no se esperaba: pues de esto el Congreso puede haber ganado alguna cosa en la consideracion de las Provicincias, y sus jestiones deben ser de peso: y en fin, la cuestion queda decidida con el resultado; sea en pro ó en contra, el Congreso habrá llenado su deber.

El Sr. Acevedo: Para el caso en que nos hallamos, que yo ya preví, he hecho reunion de algunas ideas y presento este proyecto de ley al Congreso.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los Diputados del Congreso Jeneral Constituyente serán compensados con la dieta de 3000 pesos al año.

Art. 2º No gozarán esta compensacion en todo ó en parte, aquellos que se hubiesen convenido ó convengan tácita ó espresamente con sus constituyentes, en servirles bajo esta gracia por el tiempo y con las circunstancias del convenio.

Art. 3º Hará fondo para esta espensa el producto á favor del erario de las respectivas minas, hasta donde sea necesario para cubrir el dicho objeto, y si hubiese algun *déficit*, se enterará con cualquier otro ramo.

Art. 4º Si las minas aun no fuesen productivas, se sacará sobre ellas, por negociacion, un empréstito proporcionado para el fin, de la compañía ó compañías empresarias.

Art. 5º Los pueblos que carezcan de minas, se crearán arbitrios suficiente, ó aplicarán á este objeto, de los ya creados, los que les parezcan mas oportunos.

Art. 6º Estos fondos, ya formados y aplicados, se pondrán bajo la inspeccion del Congreso para su correspondiente distribucion.

Art. 7º Serán así organizados precisamente en el término de cuatro meses desde esta fecha.

Art. 8º Hasta el fin de este término se acudirá por el Ejecutivo Nacional, por via de auxilio, con ciento y cincuenta pesos mensuales, á correr desde el dia de su reclamo, por poder ú órden de sus pueblos, á cada uno de los Diputados que se hallen indotados, y no comprendidos en la escepcion del artículo segundo.

Art. 9º Los desembolsos del artículo anterior serán cubiertos respectivamente por los fondos de que hablan los artículos tres, cuatro y cinco, los que tambien cubrirán el *déficit* del auxilio del artículo anterior, hasta el complemento de la dotacion del primero, y á mas, el tiempo vencido desde la incorporacion del Diputado hasta el principio de su auxilio.

Art. 10. Sea cual fuere el número de Diputados que por su censo corresponda á los pueblos, fuera de uno el que mejor le parezca, serán libres de enviar al Congreso, y consiguiente dotar á los demás, aunque se desearia la concurrrencia de todos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1825.—*Manuel Antonio Acevedo.*

Concluida la lectura de este proyecto, su autor espuso: que él estaba suficientemente apoyado en las razones que se habian aducido durante las discusiones de esta materia, relativas á la urjencia de dotar á los Diputados que no estaban asistidos por sus comitentes, y que por otra parte, actual-

mente se hallaba indispuesto para adelantar mas fundamentos reservándose el hacerlo para cuando llegase el caso de su discusion.

El Sr. Mansilla: En la discusion anterior me opuse á que pasara el artículo como está, y di las razones que tenia para ello: mas como se ha indicado que la Comision, tal vez, segun el resúmen de las opiniones que ha habido, tome el camino de proponer una nota de comunicacion para las Provincias, he tomado la palabra para no aparecer ante la que represento descuidado en esta materia. Dije la otra vez, y ahora repito, que por un artículo de las instrucciones, debia manifestar al Congreso la imposibilidad que tenia por el momento de hacer esta solicitud. De conformidad con la idea de aquella comunicacion, creia que podria pasar á la Comision, no tan solo para que se recomendase á los Gobiernos el completo de los Diputados y el esfuerzo que debe hacerse, sino que tambien debia pedirse á las Provincias que fijaran la dotacion que deben tener; es decir, que aquellas que no puedan dotarlos por carecer de rentas, digan cuál es la cantidad con que quieren atenderlos; porque sin embargo que se ha dicho que el Congreso se recargará de un deber del cual tal vez no pueda salir, yo no creo que esto sea un inconveniente invencible; porque ni es tanta la cantidad que esto demanda, ni yo creo que las Provincias que ven al Congreso en este compromiso, lo dejen en él, porque es necesario considerar que el Congreso no es otra cosa que la reunion de todas las Provincias; y si hay Provincias que dijeran que remitian el número de sus representantes asignándoles la cantidad de dos ó tres mil pesos al año, y que no permitiéndole pagarlos el estado de sus rentas, se le recomendase esto al Gobierno, debiamos creer que esta Provincia siempre repararia este servicio á aquella que lo prestase, con algun otro recurso: porque al fin la compensacion del Estado y el pacto que se ha ratificado, manifiesta una compañía formal, y en ella no todos han de tener iguales materiales: así es que, el recargar á una de aquellas que le supla á otra, no es una cosa singular. Por consecuencia, yo desearia que la Comision, si es que toma el camino presentado del proyecto de comunicacion, no olvidase el manifestar á las Provincias que el Diputado por Entre-Rios habia hecho esta indicacion en el tiempo que se ha movido esta cuestion, con lo cual yo quedaria cubierto de un deber en que me encuentro por un artículo de mis instrucciones.

El Sr. Frias: Cuando antes manifesté alguna oposicion á que se adoptase el proyecto de comunicacion, no era precisamente por que yo no conviniera en ello; si la Sala determina que se pase, desde luego estoy de acuerdo. Unicamente me oponia, porque veia que esta nota no resuelve ni la circunstancia que han manifestado algunos señores Diputados, ni la que el mismo Gobierno tiene en sí para reintegrar, ó atraer, más número de individuos á su seno, si como he dicho, salva de pronto el otro proyecto, que la misma Comision indica. Este mismo ejemplo que se ha citado del ejército nacional, ha demostrado que todos los pueblos que puedan mandar hombres, indican que no tienen fondos para hacerlo; no precisamente por que no los tengan, si no por la falta de arreglo en sus rentas. He creido conveniente hacer esta declaracion á lo que ya llevaba dicho.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes: Primera: ¿si este asunto ha de volver á la Comision de Negocios Constitucionales para los fines indicados, ó no? Resultó afirmativa.

Segunda: ¿si á ella misma ha de pasarse el proyecto del Sr. Acevedo, ó no? Resultó afirmativa.

Con lo que siendo las nueve y media de la noche se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que luego que las Comisiones hubiesen despachado los trabajos que estaban pendientes, se citaría para la siguiente; y se retiraron los señores Diputados.

54ª SESION DEL 1º DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. – Asuntos entrados: El P. E. comunica la insurreccion acaecida en San Juan, acompañando varios documentos. Interpretacion del art. 5º del titulo 1º del Reglamento. Se resuelve invitar á los Sres. Diputados ausentes, cuya licencia esté vencida, á que regresen al seno de la Cámara.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó en seguida una nota del señor Ministro de Gobierno dirijida al señor Presidente, pidiendo esta sesion estraordinaria, y luego otra nota del Poder Ejecutivo Nacional, fecha de ayer, con que acompañaba las comunicaciones y documentos relativos á la desgraciada convulsion de la Provincia de San Juan, sujetando este grave negocio á la consideracion del Congreso. Se leyeron estas comunicaciones, que venian marcadas desde el número 1 hasta el 4, y cinco documentos de su referencia con las letras *a*, *b*, *c*, *d*, *e*.

Despues de la lectura, el Sr. Presidente nombró una Comision especial para que abriese dictámen en este negocio, compuesta de los señores Gorriti, Gomez, Laprida, Bedoya y Frias. Los señores Gomez y Laprida se escusaron de intervenir en esta Comision. Cada cual espuso sus razones; pero la Sala, por competente votacion, las desechó, y resultó confirmado el nombramiento hecho por el Sr. Presidente.

Se dió cuenta despues del informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la remision de Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyo proyecto se halla inserto en la sesion del 20 de Agosto. (páj. 573) y se mandó que se imprimiese y repartiese á los Sres. Diputados.

ESPLICACION DEL ARTÍCULO 5º DEL TÍTULO 1º DEL REGLAMENTO DE LA SALA

El Sr. Presidente: Hizo presente á la Sala la dificultad de reunirse los Diputados en número competente para poder deliberar; que además de la escasez de individuos, consistia en la intelijencia que se habia dado al art. 5º del tit. 1º del Reglamento, y que lo ponia en consideracion de la Sala para tratar de dar algun remedio.

El Sr. Gomez: Habiendo intervenido en la formacion del Reglamento, me considero en el caso de indicar lo que yo creo que está en el espíritu del artículo. Fué sin duda la mente de la Comision, que se computasen las dos terceras partes de los Diputados recibidos para que se considerase que habia Sala; pero no se tuvo en vista, ni á mi juicio pudo concebirse, la idea de que fuesen comprendidos los licenciados que se hallasen ausentes del lugar del Congreso, porque por el hecho de estar fuera del lugar de la residencia del Cuerpo Lejislativo, están fuera de ejercicio, y están hasta en imposibilidad de poderlo hacer, y parece de hecho que algunos no corresponden á la corporacion, aunque está en ella radicada su representacion. Por estos antecedentes, yo pienso que puede escepcionarse el artículo respecto de los licenciados que se hallan ausentes del lugar de la residencia del Congreso. Lo restrinjo así, porque podria haber licenciados que estuviesen en la Capital ó en sus inmediaciones, respecto de los cuales podria conseguirse, que á pesar de las circunstancias de la licencia, asistiesen en los casos urjentes, y no solo podria conseguirse de ellos, sino que el Congreso podria suspendérsela, y declarar que en aquel caso no habia ningun Diputado licenciado. Y así seria posible la reunion de la Sala para poder espedirse en los graves negocios que se ofrezcan. Pero esto no puede verificarse respecto de los que están fuera de la Provincia. Por esto soy de opinion, que deben escepcionarse los Diputados recibidos que no se hallen fuera del lugar de la residencia del Congreso.

El Sr. Frias: No tengo presente lo que dispone el Reglamento en órden á adicionar ó revocar cualquiera de sus artículos. Yo seria de opinion, que cualquiera cosa que prevenga el Reglamento, se estuviese á él; ó sino, que pasase á la Comision para que propusiese en su consecuencia algun artículo.

Puede haber tambien algun inconveniente en que quede reducido á muy corto número el Congreso. Que se lean los artículos del Reglamento 5 y 119; (se leyeron).

Así creo que en conformidad del Reglamento no puede tener lugar la mocion hecha por el Sr. Presidente, sobre tablas; y que debe pasar á la Comision.

El Sr. Gomez: Señor: la ley, hablando en jeneral, pide que las alteraciones que hayan de hacerse al Reglamento, pasen préviamente á una Comision, y lo pide con razon, porque cualquiera adicion es una ley. Así

como el mismo Reglamento previene que todo asunto que se presente á la Sala pase á una Comision y no se considere en el acto: sin embargo, hay otro artículo en el Reglamento que dice que en circunstancias urjentes, puedan resolverse algunos negocios sobre tablas, precediendo para ello una votacion de la Sala, declarando que es su voluntad realmente que así se resuelva. Yo creo que este es el caso en que nos hallamos. Este asunto se ha hecho de considerable gravedad; y yo creo que los Diputados deben sentirlo muy bien, cuando han visto, que habiéndoseles llamado á Sala para un asunto tan grave como el de San Juan, anoche no ha habido sesion, y hoy apenas ha podido reunirse con mucha dificultad el número preciso, andando á la caza de algunos Diputados. Este asunto es muy urjente, y el retraso de él es sumamente perjudicial al interés público. Esto no ha sucedido una vez sola, hace tiempo que lo estamos sintiendo. Así pido que se ponga á resolucion de la Sala, si esta mocion se ha de tratar y resolver sobre tablas, para vencer el grave inconveniente que se ofrece á la reunion del Congreso.

El Sr. Zegada: Segun el censo que parece que se ha hecho por los pueblos, corresponde 39 Diputados al Congreso: no nos reunimos sino 19 ó 18; no son la mitad; queda, pues, la duda si concurriendo menos de 18 ó 19, la representacion pueda sostener el caracter de nacional, y si sus providencias llevarán ese séquito; si siendo esta representacion corta, ha de seguir sosteniendo el mismo carácter nacional.

El Sr. Gomez: Eso será propio de la discusion.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, y se resolvió por 12 votos contra 5, que se tomase en consideracion sobre tablas, y anunciándose por el señor Presidente que estaba en discusion la adicion propuesta, dijo—

El Sr. Gomez: Yo empiezo por observar que el inconveniente que se ha apuntado primeramente de que sería muy reducido el número, si se escluyesen del cómputo los Diputados ausentes de esta ciudad, no es bastante sólido; porque, en primer lugar, de hecho se sabe hoy, que no son sino 3 ó 4 los que están ausentes. De consiguiente, contando con el esfuerzo que los señores Diputados deben hacer para asistir, la diferencia del número presente de los que regularmente se reunen, sobre el que regularmente se reunirá, no será notable; tanto mas cuanto que está presentado ya un proyecto, que yo creo que la Sala lo adoptará, para que en lo sucesivo no se ausente ningun Diputado sin que haya venido otro que le subrogue; al menos mientras que la representacion del Congreso esté tan limitada como al presente.

Solo queda que contestar á la observacion que ha hecho el señor Diputado por Jujuy, y se ha repetido muchas veces. Yo digo que realmente, á pesar de que el censo exije ese número de Diputados, las Provincias están representadas por el que hay, y aun podrian estarlo por menos. A la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, le corresponden nueve Diputados; pero ella consiente y se conforma en ser representada por cuatro. Pregunto, ¿está representada ó no? La Provincia de Corrientes ha dicho que quiere y consiente en ser representada por uno. La de Santiago está representada por mas de los que ella consentia á estar representada, porque se convenia y allanaba á ser representada por uno. Y en fin, todas aquellas que no han mandado el número proporcionado á su censo, (lo mismo se entiende de la de San Luis), han consentido en esta representacion. Lo mismo la de Córdoba, que tiene nombrados cuatro, debiendo ser seis; no han venido mas que tres, y uno está nombrado y no se le ha mandado venir; pero ella está suficientemente representada por tres. Pero es un gran inconveniente, y si no se estiende á mas, el reparo es justo; y de ahí lo que se deduce es la exijencia con que debe reclamarse de los Gobiernos y Representaciones Provinciales que hagan comparecer á los Diputados. Pero comparece el pequeño inconveniente ó diferencia que va á resultar por esta disposicion de la concurrencia de una ó dos personas, con el mal real que se está esperimentando de que no haya Congreso, y de que los asuntos estén retrasados; y en fin, que el Congreso no pueda conservar su crédito. ¿Y han de correr así los dias y meses sin sesiones y sin despachar los negocios? Por esta razon creo que debe adoptarse la modificacion que he tenido el honor de presentar á la Sala, sin necesidad de que pase á la Comision.

El Sr. Mansilla: Despues de las razones que se han dado para proponer que no se consideren en ejercicio á los Diputados que están fuera de la inmediacion de la Capital, solo haré una observacion que creo oportuna. Yo creo que el Diputado que sale con licencia del Congreso por un tiempo determinado, concluido el término, ó debe dar cuenta de las razones que le impiden regresar, ó el Con-

greso debe tomarla en consideracion para exijirle su concurrencia. El Congreso al conceder el plazo, debe estar seguro de que no queda una representacion tan diminuta; y ciertamente no podria un Diputado votar con acierto, si es que se ha de variar del tiempo que se fije. Y asi, al mismo tiempo que se halla de tomar la medida hoy del número de Diputados que han de hacer Sala, que sea con la condicion de que inmediatamente se oficie á los Diputados que están fuera, para que ó concurran ó avisen haber cesado, para en su vista poder proveer al inconveniente que hoy se toca.

El Sr. Gorriti: Yo siento efectivamente los motivos poderosos que se alegan, ó los graves inconvenientes en que tropezamos por la falta de reunion, orijinada de la falta de número correspondiente que viene de la escasez de los Diputados. Mas yo considero que no es lo mismo conocer las dificultades, que el poder tomar un arbitrio, cualquiera que sea, para salvarlas. Yo no sé si el Congreso mismo está autorizado para hacer que sea Representacion Nacional lo que no puede investir el carácter de tal, ni cómo los Diputados podrian ampliar sus propias facultades. Si dá el Congreso un paso de esta naturaleza, el Congreso se irá espidiendo en los negocios, y sus providencias se irán comunicando, y algun dia se sentirá el inconveniente de ello.

De consiguiente, desearia que para tomarse una medida de esta naturaleza, hubiésemos de tener un ejemplo de cuerpos representativos que nos autorizasen, cuerpos representativos organizados en forma debida para poderlo hacer. Por lo demás, creo que haremos una cosa que no es de nuestra competencia, y ni está en nuestras facultades, que damos á las providencias un carácter que ellas no tendrán. En todo lo demás estoy de acuerdo que se tomen las providencias que se crean necesarias para aumentar el número, y para que en cuanto sea posible se reintegre á la mayor brevedad. Yo tengo presente que para hacer la apertura de las sesiones del Congreso, se tuvo en consideracion que estaban reunidas las dos terceras partes de los Representantes. Yo no sé si nos equivocamos en el cálculo, ó fué exacto; lo cierto es, que segun los censos que se han calculado para hacer el nombramiento de los Representantes, actualmente forma Sala lo que no hace una mitad; y si de esta se ha de rebajar alguna parte mas, vendrá á formar Sala una tercera parte de lo que viene á ser la Representacion. Esto sí que contribuirá á dar poco valor á las providencias y las espondria á contradicciones y repulsas; porque los descontentos siempre toman algun pretesto de cualquiera cosa para perturbar el órden. Por estas razones considero que es necesario que el proyecto éste sea meditado y considerado de diferente modo que sobre tablas.

El Sr. Gomez: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha concluido su discurso diciendo, que su opinion es que este asunto sea considerado de otro modo diferente que sobre tablas. Contestarle que está resuelto que sea sobre tablas, parece que seria lo bastante para satisfacer á su conclusion. Pero ha deducido algunos fundamenntos, sobre los cuales me parece conveniente decir algo. Parece que teme que se ponga en peligro la Representacion Nacional, porque se modifique la ley en los términos que se ha indicado. Creo que el Sr. Diputado no dudará que, instalado el Congreso con el número de Diputados que de hecho han concurrido, existió en él la Representacion Soberana y toda la autoridad que le es consiguiente. Los pueblos así lo han reconocido, y particularmente se distingue entre ellos la Provincia de Salta. Una vez que las Provincias hubiesen estado suficientemente representadas en menos, en el arbitrio de los Diputados estuvo el haber sancionado que con uno sobre la mitad hubiese Sala: no digo que se elijieran las dos terceras partes, como se adoptó, si no que sí se hubiese adoptado que uno sobre la mitad, bastaba para que hubiese Sala; y en este caso las resoluciones del Congreso habrian tenido toda la fuerza que hoy tienen; no solamente la habrian tenido por la naturaleza de los principios que obran, sino por los mismos ejemplos que nos dan las naciones, de que desea ser instruido el Sr. Diputado. No hablaré de los que nos están dando los nuevos Estados de América, en donde se ve que con representaciones cortas se considera toda la aptitud necesaria para dar y espedir leyes. Me valdré de otro ejemplo: la Cámara de Inglaterra que se compone quizá de 400 individuos ó de 500, porque no estoy exacto en el número, hace Sala con 50. El Senado de los Estados Unidos, que realmente es una Cámara de Representantes, que tiene el mismo carácter, con mas elevacion sí, pero tiene el mismo carácter y atribuciones que la Cámara de Diputados, no es compuesto de mas que de 35 individuos, sino estoy engañado; él toma parte en la ley y representa á la Nacion, á una Nacion que hoy cuenta con mas de once millones de habitantes. Si con-

forme se ha arreglado el censo á razon de 15 ó 20.000 habitantes por cada Diputado, se hubiese arreglado á razon de 50.000, sería menor el número de los Diputados y estaria el pueblo suficientemente representado. Pero prácticamente hablando, ya lo ha demostrado la esperiencia; la concurrencia ordinariamente sigue la naturaleza de los negocios; pero es menester contar con la disposicion de los señores Diputados, con el interés de que deben estar animados para concurrir al despacho de los asuntos públicos. En la junta de Buenos Aires se ha visto que, cuando se resolvió que con uno sobre la mitad bastase para que hubiese Sala, la concurrencia era la misma ó mas numerosa, y de hecho nunca ha faltado una mayoria considerable, que será lo que sucederá aquí. ¿Pues qué, será posible creer que porque se adopte esta resolucion para ponerse en un estado de posibilidad de espedirse en los negocios, y darles vado, han de ser tan indiferentes los señores Diputados, que cuando se trate de un asunto de gravedad, no asistan todos los que se hallen presentes? Yo creo que está fundado en principios autorizados por ejemplos recomendados por la práctica y que la esperiencia nos ha enseñado. El resultado será, que los Diputados que puedan, vendrán.

El Sr. Gorriti: Está muy bien, y es de esperar de la delicadeza de los señores Representantes, que considerando la escasez del número en que está el Congreso, harán los esfuerzos posibles para que, aun á pesar de las incomodidades particulares que sufran, concurran. Está bien que si la ley hubiera designado el número de 50 ó 100.000 almas para cada Representante, el número de estos habría sido menos, y sin embargo la Nacion habría quedado representada: en cuanto á lo primero, ya dije que ello debe esperarse de la delicadeza de los señores Diputados: en cuanto á lo segundo digo, que si así se hubiera determinado, la ley existiria, y ella lo disponia así. Mas el asunto es que ahora hay que hacer la ley, y dar el carácter de nacionalidad á lo que en la realidad no lo tiene, estando á la ley primitiva.

Los ejemplos que han aducido todavia no concluyen en nuestro caso: era necesario saber con qué clase de representacion se sancionó la ley que los autoriza; porque estando efectivamente bien representada la Nacion, no era estraño que se hiciera la ley en que se dijera, que seis Diputados, ó diez, ó menos formaban Sala para deliberar. De este modo la ley subsistiria y la Sala sería formada: pero vamos á formar una ley, ó á darle esplicacion á una que ya preexiste, dada con mas representacion que la que hay ahora; que confesamos ser estremadamente corto el número de representantes para formar Representacion Nacional; y la ley que va á espedirse es para dar carácter nacional á lo que se haga con menos representacion que la de hoy, lo que tiene algo de contradictorio. De consiguiente, para hacer esto es que yo deseaba tener algunos ejemplos de otras naciones, y el tiempo para que la materia se examinase con la madurez que demanda.

El Sr. Mansilla: Yo no sé si padezco una equivocacion; pero apuntaré una idea que creo retener con exactitud y que puede ser que el señor Diputado le ilustre en este negocio. Cuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires invitó á las Provincias para la reunion del Congreso, solo dijo que la eleccion de Diputados habia de calcularse respecto de uno por cada 15000 almas, como lo previene el Reglamento de elecciones cuando se instaló la Asamblea Jeneral Constituyente. Si mal no me acuerdo, en él se decia, que para instalarse la asamblea sería bastante que cada Provincia concurriera con un solo Diputado, quedándole para despues el poder remitir hasta el completo. Si esto es exacto, el Congreso pudo instalarse solo con un Diputado de cada Provincia; y esta fué la razon que se tuvo para instalarse cuando hubo dos terceras partes de los Diputados de las Provincias, no del número de los Diputados todos de ellas. De consiguiente, si entonces se hizo así, mejor creo que puede hacerse ahora. Repito que creo que el reglamento lo dice así: sin embargo, podrá traerse á la vista este antecedente, si se creyere necesario, y sin que por esto esté yo distante de la opinion de que se toquen todos los resortes para que se aumente el Cuerpo, bien diminuto por cierto.

El Sr. Zavaleta: Cuando se invitó á las Provincias á la reunion del Congreso actual, ellas jeneralmente adoptaron el reglamento del año 17 para la base de la representacion; es decir, la que dió el Congreso Jeneral Constituyente. Entonces se sancionó en efecto que hubieran de arreglarse las Provincias á elejir un representante por cada 15.000 almas, y realmente las Provincias se convinieron en ello. Pero yo creo que aquí lo que debe tenerse presente es que el Congreso hoy en el estado que está, tiene bastante representacion para sancionar cualquiera ley, y de hecho lo está haciendo. De consiguiente, debe considerarse tambien competentemente autorizado para interpretarlas, corre-

jirlas ó adicionarlas: esto por una parte, y por otra, no hay ley ninguna que se lo prohiba.

Yo me atreveré á citar el ejemplar en un cuerpo representativo, que á mi modo de ver, es no solo semejante, sino idéntico al que hoy nos ocupa. El Congreso Jeneral Constituyente, instalado en Tucuman, habia sancionado que los asuntos sobre que habian de darse las leyes, fueran de tres clases: 1ª, 2ª y 3ª. Para cada una de estas, dió una clase de votacion: asi fué que dijo, que los asuntos de primer órden habian de ser sancionados por un voto, sobre las dos terceras partes de Sala plena: para esta se computaban todos los Diputados recibidos. Así se practicó todo el tiempo que estuvo el Congreso en Tucuman. Vino y continuó sus sesiones en Buenos Aires; y en órden á la resolucion de los asuntos de este primer órden, tocó mil veces que las resoluciones se entorpecian con grave perjuicio, porque no podia obtenerse un voto sobre las dos terceras partes de la Sala plena. Algunos de los señores que están aquí ahora se hallaron allí, y quizá tendrán esto presente. Tocado al fin de este mal, tomó en consideracion en 1818 el medio de remediarlo: era necesario muchas veces salir á recojer los votos de los enfermos, buscar los Diputados por todas partes, y habia ocasion que para declarar solo que un asunto de 1º ó 2º órden, habia que pasar dias y dias sin poder arribar á una sancion. En consideracion á este retraso, el Congreso acordó hacer una correccion en la ley, y sancionó que se decidiese por un voto sobre las dos terceras partes de Sala concurrente, y por consiguiente hizo una alteracion. Es muy de notar que la hizo despues que se reunió en Buenos Aires, y cuando se habia reducido el número de Diputados considerablemente del que integraba el Congreso en Tucuman, pues dos Diputados de Chuquisaca no vinieron á Buenos Aires: Córdoba, que tenia entonces cuatro, solo tenia ya dos: Cuyo, que habia tenido tres, tambien los dejó en dos; y hasta Buenos Aires habia reducido su representacion dejando cuatro ó cinco, de siete que tenia; y esto no obstó á que el Congreso se considerase autorizado para hacer aquella correccion, y á mi ver con razon; porque si él se consideraba hasta entonces un Congreso Nacional, representante de la Nacion, á pesar de haberse disminuido el número de Diputados, él debia considerarse autorizado para adicionar, y correijr, aun derogar, cualquiera de sus leyes. Por eso es que yo creo, que hoy el Congreso, á pesar de ser reducido el número de sus Diputados, debe considerarse autorizado para obrar como tal Congreso Jeneral y dar leyes. Si en esta misma reunion el Congreso se consideraba tal, yo no encuentro inconveniente en que hoy mismo pueda adicionar una ley, cuya práctica, en el rigor de la espresion del reglamento, ofrece inconvenientes que se han notado y se conocen. En consecuencia yo estoy porque se haga la adicion que se ha propuesto; tanto mas cuanto que si hoy ofrece esta dificultad el que cuatro Diputados estén licenciados, y creo que los mas de ellos con los plazos cumplidos, el Congreso tomará la providencia de reconvenirlos para que vengan; y acaso que no lo verifiquen, hagan sus renuncias á sus respectivas Provincias, y éstas nombren el que haya de sostituirlos.

—Concluidas estas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si en el número de Diputados para componer Sala se han de computar los licenciados ausentes fuera del lugar de la residencia del Congreso ó no? Resultó negativa jeneral.

En este estado, conforme á la indicacion hecha en la discusion por el Sr. Mansilla, se acordó que por conducto del Sr. Presidente fuesen noticiados los Gobernadores de las Provincias á quienes corresponda, que sus Diputados licenciados tienen ya vencido el término de la licencia, á efecto de que se sirvan invitarlos para que cuanto antes vengan á continuar en su encargo, ó para que en caso de no querer ó ser imposible el que regresen, se proceda con arreglo á las leyes vijentes á llenar su vacio lo mas pronto que fuere posible.

Con lo que, y siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente, que luego que hubiese asunto, se citaría para la siguiente, se y retiraron los señores Diputados.

55ª SESION DEL 6 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se destina á Comision la nota de la H. Junta de Representantes de Córdoba, disuelta por el Gobernador. — Discusion y aprobacion del dictamen de la Comision de Negocios Constitucionales, en el proyecto del P. E. sobre envio de dos Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó una comunicacion de la Junta representativa de Córdoba, fecha 23 de Agosto, en que acompañando los documentos que refiere, se querella ante el Congreso Nacional de la violencia con que el Poder Ejecutivo de la misma Provincia la ha suspendido ó disuelto. Este asunto se mandó pasar á una Comision especial compuesta de los Sres. Amenabar, Agüero, Castellanos, Delgado y Laprida.

El Sr. Agüero: Nombrado para esta Comision, yo quisiera que la Sala la autorizase para exijir del Ejecutivo Nacional algunos conocimientos ó antecedentes que pueda tener sobre este asunto. Digo esto, porque jeneralmente se ha dicho que el Gobernador de Córdoba ha dado cuenta al Ejecutivo de este suceso; y se veria así lo que por una y otra parte se dice, y la Comision podria espedirse mejor, evitando darse otro paso si la Sala lo acuerda así.

El Sr. Funes: Me parece que para que la Comision se desempeñe en este negocio, es necesario oir al mismo Gobernador de Córdoba; porque aunque él haya informado al Gobierno, no lo habia hecho con el conocimiento de lo que se representa ahora: y así creo que el informe debe ser con todos esos conocimientos, pues no debe desempeñarse la Comision oyendo á una sola parte.

El Sr. Agüero: Eso lo sabrá la Comision y el Congreso resolverá.

El Sr. Funes: Se ha sentado anteriormente en discusiones pasadas, que todo lo que pueda ilustrar á las Comisiones, tiene derecho un Diputado de esponerlo: bajo ese concepto es que dije que me parecia que la Comision debia obrar con conocimiento de lo que esponga el Gobernador de Córdoba.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si acaso puede valer para dirimir esta cuestion, puedo decir, que al Ministro que habla, hasta ahora ha llegado noticia alguna del Gobernador de Córdoba sobre este suceso. Es la primera vez que lo sabe oficialmente.

El Sr. Agüero: Sin embargo, pudiera ser que viniera despues: yo he oido que positivamente hay una copia de la que ha venido para el Gobierno.

En virtud de esta indicacion, se puso á votacion: *¿si se habilita á la Comision para pedir conocimientos en este asunto al Poder Ejecutivo Nacional ó no?* Y resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION SOBRE EL ENVIO DE PLENIPOTENCIARIOS AL CONGRESO DE PANAMÁ

Se anunció en la órden del dia el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el envio de plenipotenciarios al Congreso de Panamá, que se halla literalmente inserto en la sesion del 20 de Agosto (1).

Para dar principio á esta discusion se leyó el referido proyecto, y tambien informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales encargada de este asunto, que es del tenor siguiente:

Señor: Los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros que suscriben, han tomado en consideracion el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, relativo al Congreso de Panamá, á que han sido invitadas las Provincias Unidas del Rio de la Plata por los Gobiernos de Colombia y Lima. El exije una deliberacion prévia del Cuerpo Lejislativo, tanto para que se le autorice para el nombramiento y envio de ministros á aquel Congreso, como para que se resuelvan otros puntos que deban nivelar su conducta en este grave negocio. Se piden algunas otras resoluciones de una naturaleza todavia mas subalterna.

La Comision no ha podido convencerse de la necesidad de que preceda una ley sobre los puntos indicados, y en ciertos respectos, ni aun de la competencia del Congreso para resolver. Le es sumamente sensible no poder aconsejar á la Sala su acojida á una jestion con que el Ejecutivo Nacional parece indicar que trepida en el ejercicio de sus propias atribuciones, y que desea librar al juicio del Congreso lo que esencialmente debe ser reglado por su sabiduria, sus conocimientos prácticos y facultades privativas. Despues de convencido de la conveniencia ó necesidad de que estas Provincias sean representadas por sus ministros plenipotenciarios en el Congreso de Panamá, pide á los Representantes Nacionales que le autoricen para hacerlo. ¿En qué sentido ha podido considerarse desautorizado para ejercer una facultad que es inhererente á todo Gobierno, que le ha sido consignada espresamenre en la ley fundamental de 23 de Enero, y que ha puesto en práctica varias veces? Exije del Congreso resoluciones sobre otros puntos;

(1) Véase páj. 573.

que están jeneralmente recibidos en los nuevos Estados de América como los fundamentos de su organizacion social, envueltos en la causa de su independencia, rejistrados en sus constituciones y practicados en todos los actos que emanan inmediatamente de la soberania de los pueblos tales son los que están comprendidos en las tres primeras partes del artículo 2°. ¿Puede considerarse necesaria una ley á este respecto, y mucho menos el que el Ejecutivo Nacional sea particularmente autorizado para negociar en este sentido con los Gobiernos americanos? La Comision quiere abstenerse de observar con detencion el aspecto que podria presentar el pronunciamiento del Congreso por una ley, que en esta materia se haya exijido, y se hubiese de dar en el preciso respecto de que se negocie la adopcion de sus principios por los demás Estados representados en el Congreso de Panamá. Le basta observar, que el Gobierno tiene facultad para hacerlo si lo juzga conveniente, tanto mas cuanto que en casos de igual naturaleza ha dado pasos mas avanzados, que se han considerado dentro de la esfera de su poder, y que por lo mismo han merecido la aprobacion del Congreso.

Quiere además el Gobierno que se le autorice para celebrar alianza con los demás Estados que sean representados en el Congreso de Panamá: que se declare que ésta ha de ser puramente defensiva: que los casos en que haya tener efecto, deban ser reglados por tratados especiales; y en fin, que todas estas negociaciones hayan de jirar sobre las bases de la independencia absoluta de cada Estado en sus negocios domésticos, de la libre concurrencia de la industria de los súbditos de los Estados contratantes, y de la inviolabilidad de las propiedades en paz y en guerra. Si el Congreso anticipase todas las declaraciones á que se ha hecho referencia, podria justamente preguntarse; ¿qué es lo que restara al Gobierno que hacer en este caso en el ejercicio de sus atribuciones? y ¿qué es lo que quedará al Cuerpo Lejislativo que sancionar al dar la ratificacion en el ejercicio de las suyas?

Por recomendable que sea la moderacion que el Gobierno parece acreditar en esta manera de proceder, y la confianza con que haya querido honrar á los Representantes de la Nacion, á estos es vedado tanto el abusar de la primera, como el aceptar sin discrecion la segunda. El Congreso debe abstenerse de mezclarse en las atribuciones del Gobierno, con la misma severidad con debe sostener las propias: y si alguna vez puede exijir esplicaciones que le sean necesarias para espedirse en los negocios de su privativa inspeccion, en otras solo puede considerarlas para devolverlos.

Por estos antecedentes, la Comision se vé obligada á aconsejar á los señores Representantes, que se sirvan no hacer lugar al proyecto en cuestion, subrogándole la sancion del que tiene el honor de acompañar, en la intelijencia de que todo lo que en este caso corresponde al Congreso, es autorizar al Poder Ejecutivo Nacional para los gastos necesarios para el envio de Ministros plenipotenciarios al Congreso de Panamá, que anuncia haber sido considerado conveniente en las circunstancias. El Sr. Gomez es particularmente encargado de sostener la discusion.--Dios guarde á los señores Representantes muchos años.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1825.—*Gregorio Funes.—Valentin Gomez.—Mariano Andrade.—José Miguel de Zegada.*

PROYECTO DE DECRETO

Se autoriza al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para la inversion de las sumas necesarias para la dotacion y auxilios de los dos Ministros plenipotenciarios, que por su nota de 16 del corriente manifiesta estar dispuesto á mandar al Congreso de Panamá.—*Funes.—Gomez.—Zegada.—Andrade.*

Concluida esta lectura, y puesto en discucion el proyecto presentado por el Gobierno, tomó la palabra—

El Sr. Ministro de Relaciones Esteriores: Señores: el negocio sujeto hoy á discusion, lo ha considerado el Gobierno como uno de los mas graves que podrian ofrecerse: asi por los objetos que él presenta, como por la importancia de llegar á ellos, evitando los riesgos que podian producir una equivocacion en la manera de concebirse.

El Gobierno antes habia recibido invitaciones para concurrir á una asamblea de plenipotenciarios. Idea nacida ha mucho tiempo, fomentada y acojida especialmente por la República de Colombia, la cual envió á esta un Ministro plenipotenciario, siendo uno de sus principales encargos propender por todos los medios posibles á que esta República concurriese á la idea de reunir un Congreso en Panamá. El Gobierno consideró entonces todas las consecuencias que esta idea, por otra parte grandiosa, podia envolver, atendido el estado actual de cada una de las Repúblicas que deben concurrir á ese Congreso.

Las dificultades que podian nacer de la autoridad de ese Congreso, de la manera de ejercerla, y de la influencia que él podria tener sobre cada uno de los Estados, sobre la paz jeneral y union de todos ellos, que era lo que principalmente se deseaba.

Por entonces el Gobierno hizo todas las observaciones que creyó justas al Ministro plenipotenciario de Colombia. Despues que han sobrevenido sucesos de otra especie, se ha instado nuevamente por la reunion del Congreso de Panamá. Las cosas tambien habian mudado considerablemente por la decision de la República de los Estados-Unidos y de la Inglaterra, y por el triunfo decisivo de las armas americanas en Ayacucho: pero tambien las Repúblicas de Méjico, Guatemala y del Perú, todas aparecian arrebatadas de la idea de formar este Congreso. Ellas creen ver en él, el principio de consolidacion de sus Estados respectivos, y el principio de órden y de fuerza contra los enemigos esteriores; pero el Gobierno, siempre persuadido de las mismas ideas que antes le habian dominado sobre este negocio, ha sentido tambien que podria suceder, que las ideas y circunstancias que hoy dominan en cada uno de los Gobiernos, que el mismo entusiasmo con que acojen la idea, los llevase fácilmente á adoptar medidas y dar una autoridad tal á

ese Congreso, que trajese todos los inconvenientes de una intervencion peligrosa en cada una de las Repúblicas independientes, por que es probable que mientras se forma, se organizan y salvan las dificultades inseparables del tránsito de las antiguas costumbres á las nuevas, se ofrezcan disensiones, que ó aumenten los motivos de disgustos entre unas y otras Repúblicas, ó hagan nulo ó insignificante la autoridad de un Congreso formado con tanto aparato.

A estas razones contrapesa la de presentarse la República de las Provincias Unidas como sola en disidencia de las demás. En momento semejante el Gobierno creyó que la manera de conciliarlo todo, era acceder con ciertas limitaciones al voto jeneral de los demás Repúblicas del continente, y para fundar y establecer mejor y de un modo mas sólido la union y concurrir á los objetos que ellas se proponen, establecer como un derecho comun de todas las Repúblicas de América, los principios jenerales que estén en contradiccion con los establecidos por la Santa Alianza, establecer los principios del sistema representativo por un derecho que viniera á ser jeneral y comun á todas y cada una de la Repúblicas. En segundo lugar, consagrar el principio de la inviolabilidad de las propiedades, que ya la civilizacion del siglo vá jeneralizando en cada una de ellas; y establecerlo por un derecho jeneral, lo cual seria el principio mas fecundo de prosperidad y de órden interior en cada una de las Repúblicas aliadas, y quizá el mas propio que se puede pensar para asegurar la union de todas, y el fomento verdadero y esencial de cada una de ellas. Y por lo que toca al arreglo de tratados de comercio, establecer entre todas las Repúblicas, como base fundamental de ellas, la libre concurrencia de la industria en sus territorios respectivos; lo cual estrecharia mas y mas las relaciones y alejaria todo motivo de desunion.

Despues de esto, restaba llenar otro objeto importante, á saber, la defensa de nuestra independencia contra los enemigos esteriores. A esto se provee por la celebracion de una alianza defensiva con cada una de las Repúblicas, por medio de plenipotenciarios reunidos en el Congreso de Panamá. Se provee tambien que el caso de la alianza se arregle por tratados especiales, porque el establecerlo préviamente podria producir el efecto de tener que mantener en pié cada una de las Repúblicas un número de fuerzas, para acudir si son reclamadas: lo cual vendria á ser, en muchas de ellas, un principio de disolucion ó de gravísimos inconvenientes para su órden interior.

Así pensó el Gobierno que podrian consultarse los objetos que se han propuesto las Repúblicas en la formacion del Congreso de Panamá, que concurriria á él del modo y por la forma que cree ser mas conveniente, evitando los riesgos que podian seguirse de un entusiasmo demasiado exaltado por las consecuencias del Congreso meditado; pero para proceder en esta materia, creyó que debia tener todo el lleno de autoridad de parte del Congreso Nacional. No procedió en esto precisamente por un principio de moderacion; no porque trepidase en el ejercicio de sus propias atribuciones. La Comision ha juzgado que éste era un caso comun, y es preciso convenir en que no lo es: es un caso estraordinario, de una naturaleza singular, y de un objeto verdaderamente dudoso todavia, y que puede tener grande estension. En este caso, pues, el Gobierno parece que procediendo con la prudencia que debe, en las circunstancias presentes que tiene provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional, y en las cuales no solamente para este caso, que es demasiado estraordinario, sino para otro que fuera menos, la prudencia exijia el proceder con una autorizacion especial. Creo, pues, que en este caso era necesario pedirla al Congreso, y obtener declaraciones prévias que sirvieran de bases en las negociaciones, y de linea de demarcacion en la marcha que debiera seguirse en el Congreso de Panamá. En esto procedió el Gobierno, no conforme á los antecedentes que hay, porque muchas veces, y para entrar en negociaciones de trascendencia y semejantes á ésta, ha pedido la prévia autorizacion del Cuerpo Lejislativo. Recordaré á la Sala que desempeñando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires las relaciones esteriores de la Nacion, pidió á la Sala, y ésta sancionó, las bases antes de proceder á la convencion preliminar con S. M. C. Cuando se trató de formar una alianza promovida de parte de Portugal contra ciertos principios de la Santa Alianza, precedió la declaracion de ciertos principios por la misma Sala, para que el Gobierno procediese en consecuencia. Para la negociacion pacífica con las Provincias, precedió la declaracion de la misma Sala. ¿No parecia, pues, que esta misma conducta era de observarse en un caso tan árduo, y hablando mas francamente, tan oscuro todavia? Por eso es que el Gobierno adoptó esta conducta, y en ello procedió segun los antecedentes ya existentes.

Por otra parte, el Gobierno no ha dicho que él esté resuelto á enviar plenipotenciarios á Panamá: no, señores: el Gobierno no los enviará, sino cuando el Congreso categóricamente decida si lo autoriza para que los envie, segun la convocatoria que se ha leido en la Sala. Si lo sanciona así, entonces será preciso conformarse á lo que la mayoria del Congreso decida. Entonces los plenipotenciarios irán bajo las bases ó en la forma á que ha sido convocada la República de las Provincias Unidas, y yo llamo la atencion de la Sala para que observe si será prudente dejar al Gobierno proceder asi sin ninguna especie de limitacion en este caso. El proceder del Gobierno en caso semejante, pidiendo bases préviamente al Cuerpo Representativo, y estableciendo la linea dentro de la cual debe obrar, parece, por otra parte, de suma importancia, y preferible á no pedirla. En tales casos, es esponerse á que, despues de celebrados los tratados, instalado el Congreso en la forma que la mayoria de plenipotenciarios decida, y con la autoridad que le parezca darle, la República de las Provincias Unidas disidente, rehuse su consentimiento y se separe de ellas. Vale mas que antecedan los principios por las cuales debe conducirse, que no el proceder despues á separarse y dar con esto un escándalo. Por esto es que el Gobierno no cree haber procedido sino en la forma que las circunstancias obligan, pidiendo al Congreso, en primer lugar, su autorizacion mas plena para proceder, y en segundo las bases indispensables dentro de las cuales debe negociarse. Se dice que si el Congreso hiciera esta autorizacion ahora, ¿qué era lo que iba á negociar? Señor: iba á negociar el Gobierno, el pacto, ó la alianza, ó los tratados con esas Repúblicas bajo esas bases. Muchas cosas se pueden negociar sobre esa misma base. ¿Y qué ratificaria el Congreso? Señor, la misma voz lo espresa. Ratificaria un tratado hecho sobre los principios que habia establecido.

No veo, pues, ningun inconveniente en que se proceda en la forma que el Gobierno ha propuesto, y que sea ayudado por el Congreso en este caso. Tampoco veo inconveniente ninguno en que las Provincias Unidas del Rio de la Plata se pronuncien francamente sobre este principio. ¿Qué especie de agravio puede haber, qué especie de inconveniente en que el Congreso desde ahora se pronuncie y establezca como leyes fundamentales de su asociacion estos principios, cuando ellos han de ser, y serán ciertamente, los que con toda probabilidad se establecerán, ó existen ya establecidos algunos, si no todos, en las demás Repúblicas aliadas? ¿Cuando se les hará entender el objeto de hacer de cada uno de estos principios el derecho comun de todo el continente de América, de todas estas Repúblicas, y que esta conformidad de principios y de intereses forma la base principal y mas segura de su union? Por lo tanto, pues, pido que los señores Representantes, considerando las circunstancias del caso, y las razones que han movido al Gobierno para pedir á la Sala las declaraciones prévias que van esplicadas y que deben guiar su conducta en este caso, se sirvan aprobarlo.

El Sr. Gomez: Habiéndome honrado la Comision de Negocios Constitucionales con el encargo de sostener la discusion, yo habré de llenarle y contestar al discurso que ha precedido: primero, esplanando los fundamentos del dictámen de la misma Comision; y segundo, haciéndome cargo de los fundamentos que el Sr. Ministro ha deducido en apoyo del proyecto de la ley en discusion. La Comision, ocupada de la cuestion prévia de incompetencia ó de innecesidad de la ley que el Gobierno habia exijido, no entró en un exámen minucioso de todos los objetos que la ley abraza; sin embargo, se consideró lo suficiente, y ellos son por otra parte tan perceptibles, que creo no aventuraré nada dando las esplicaciones que tengo en vista. Debo empezar, siempre con el objeto de llenar los dos puntos indicados, por hacer una observacion sobre la introduccion que ha hecho en su discurso el Sr. Ministro, haciendo entender á la Sala que todos los nuevos Estados de América se disponen á concurrir al Congreso para llevar al cabo los objetos que se indicaron en la invitacion, que primero fué dirijida por el Presidente de Colombia, y á la que no se accedió por el Gobierno de Buenos Aires cuando se celebró el tratado de alianza, que es bien conocido.

Yo creo, señores, que este hecho no es absolutamente constante, al menos en toda la estension que se le dá. No tengo mas antecedente para juzgar de él, que lo que resulta de los mismos documentos; y yo observo en ellos, en primer lugar, que el Gobierno de Chile no se ha prestado hasta ahora al tratado de federacion á que fué invitado: resulta de los documentos que no se conoce tampoco su disposicion de concurrir al Congreso de Panamá; que por lo que respecta al Gobierno de Méjico aparece que el tratado de alianza y federacion á que fué invitado,

lo mismo que el de Buenos Aires, y que se concluyó en el año 23, no ha sido ratificado. La espresion del Presidente á este respecto parece algo equivocada, y deja lugar á dudar, si la falta de ratificacion ha sido por aquel Gobierno ó por el de Colombia; ello es que en ella se espresa que, sin embargo que el tratado del año 23 no ha sido ratificado, esto no será un impedimento para que se verifique el Congreso, pues que éste podrá ocuparse despues de esos mismos tratados. Se infiere pues que, ó el Congreso de Méjico positivamente no autorizó á su Gobierno para la ratificacion, ó el de Colombia no ha autorizado al suyo, lo que en tal caso indica que el tratado ha sido concluido en Méjico de un modo poco satisfactorio á la invitacion de Colombia. Resulta pues, ya, como otro hecho que no se sabe, y hay motivos, lejos de eso, para creer que el Gobierno de Méjico no concurra al Congreso de Panamá precisamente con el espíritu ni con los objetos indicados por la invitacion del Presidente de Colombia. Del Gobierno de Guatemala solamente se sabe que mandará sus ministros.

Pero una observacion muy remarcable se ofrece respecto del de Colombia: y es que, en la segunda invitacion, digo segunda refiriéndome á la primera del Jeneral Bolivar, que hace á este Gobierno por medio del que consideraba ser su encargado de negocios, no insiste en aquellos particulares objetos que tuvo en vista el Presidente Bolivar, cuando, por la primera vez, invitó al Congreso de Panamá, es decir, la instalacion de un Congreso que sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de intérprete en las dudas sobre tratados, y de conciliador en las diferencias que pudieran ofrecerse: objetos únicos á que se habia referido la invitacion primera. Lejos de eso, se señalan hasta seis puntos mas, realmente de un nuevo carácter, de una positiva importancia, y muchos de ellos de una conveniencia conocida por todos los Estados. Detállanse en esa nota los objetos de que podria ocuparse el Congreso.

Se habla, en primer lugar, de la renovacion ó de la celebracion de una federacion ó alianza. Despues se indica la publicacion de un manifiesto que justifique la conducta y los procedimientos de los nuevos Estados de América; la celebracion de un tratado de comercio, en que debe ser incluido, probablemente, el de navegacion; la celebracion de una convencion consular, de que hay tantos ejemplos en la historia, y que tan conducente es para detallar las funciones de los cónsules, sus privilejios, derechos y facultades, así como los privilejios y prerogativas de los ciudadanos de las Naciones contratantes en sus respectivos territorios; el formar una alianza, de presente, ofensiva para concluir la guerra con España, ó llevándola hasta la misma península, ó dirijiéndola sobre las islas de su dependencia; en fin, otros puntos de igual importancia. Yo no digo que todos sean precisamente de una conveniencia para este Estado, pero sí dignos de consideracion, y de los que pueda sacarse la ventaja de una armonia, de una union estrecha y, sobre todo, la de reglar nuestras relaciones, y quizá nuestra seguridad, por aquellos mismos medios con que lo han practicado y practican todas las naciones.

Resulta de lo que llevo dicho que, en primer lugar, no es constante que todos los Gobiernos de los nuevos Estados de América estén dispuestos á concurrir al Congreso de Panamá, en el sentido y á los objetos á que fueron invitados por la primera vez, y á cuya invitacion se escusó el Gobierno de Buenos Aires. Resulta tambien, que hoy aparecen ó se tienen en vista, no precisamente aquellos motivos que fueron desconsiderados, y que seguramente, si me es permitido aventurar á este respecto mi opinion en particular, tambien deben serlo hoy, sin el menor inconveniente ni recelo, sino que aparecen otros que pueden ser el asunto de los tratados que jeneralmente unen y enlazan las relaciones de las naciones amigas, y respecto de los que, en ningun sentido, puede resultar un compromiso perjudicial al estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, si el Gobierno, como es de esperar, se espide con la prudencia necesaria y autoriza debidamente á sus ministros al efecto.

La Comision luego que tomó en sus manos el proyecto, advirtió que el Gobierno pasaba á las del Congreso todo cuanto tenia que hacer en la materia. Ella no habria estrañado que el Gobierno, para espedirse, hubiera pedido, no que se le autorizase, pues que de esto realmente no hay ejemplo, no solo no es conforme al réjimen representativo, sino que realmente, no hay ejemplo; no que se le autorizase especialmente para tratar, sino que se dictase una ley sobre este punto ó sobre el otro. Sin embargo de que los gobiernos en jeneral son autorizados para celebrar tratados y pueden hacerlo sin exijir declaracion antecedente del Congreso, la prudencia aconseja y la práctica autoriza que, cuando sus miras se estienden sobre objetos que ofrecen algun jénero de contradiccion ó poca

de Panamá, pero que estaba dispuesto á que se le diera noticia de lo que fuere acordado en el Congreso para acceder en todo aquello que considerase conforme á los intereses nacionales, se habria espedido quizá de un modo útil y digno y que absolutamente no puede recibir ningun reproche, y habria estado siempre en el caso de prestarse á lo que hubiera considerado justo. De consiguiente, no hay caso.

¿Cómo ha podido anunciarse como posible el que la mayoria de aquel Congreso puede ejercer autoridad sobre la minoria? Aun presentándose los ministros enviados por el Estado de las Provincias Unidas, supóngase que se ocupaba el Congreso de la instalacion de esa autoridad permanente que hubiera de ejercer su influjo para los casos que indica la invitacion primera de Colombia, y no digo que los ministros de estas Provincias disintieran, sino que realmente se prestaran. ¿Si este tratado no recibia la ratificacion correspondiente de los Gobiernos, autorizados por las Lejislaturas, habria la menor consecuencia, y menos la que se ha temido, de que una mayoria pudiera ejercer ningun jénero de autoridad sobre la minoria disidente? Absolutamente no. Podria temerse quizá los resultados de una falsa política, en fin, todo acto que en ningun sentido podria considerarse legal; pero si esto es posible, si esto puede caber alguna vez en la idea de los Gobiernos representados en el Congreso de Panamá, ¿quedaria libre el Gobierno de estas Provincias, porque se hubiera dado una ley que declare que el pueblo es soberano, y á él corresponde dar las leyes?

De consiguiente no hay un motivo de entidad que pueda inducir al Gobierno ni al Congreso á que se relajen las formas fundamentales. Es de suma importancia que por ningun caso, bajo ninguna apariencia de interés, se confundan las atribuciones de una autoridad con las de otra; el Congreso ciñase rijidamente á las suyas; y el Gobierno conserve las que le ha dado la ley; cuente con la naturaleza de esa confianza, y con la fuerza de sus principios y crédito. Y realmente, en mi humilde opinion, en ningun negocio aventuraria menos el Gobierno que en el presente: voy á demostrarlo.

¿Qué es lo que hay de mas grave en esta materia? El peligro de que pudiera establecerce una autoridad suprema, pero no puede tenerse ningun jénero de duda, no solo sobre la opinion pública, si no sobre la opinion del Cuerpo Lejislativo, para decidirse por la negativa á este respecto, fuera de lo que se ha escrito sobre la materia de lo que se siente por todas partes, de lo que dicen los principios fundamentales de nuestra organizacion. ¿Cuál ha sido la marcha del Gobierno de Buenos Aires encargado de las relaciones estranjeras? ¿No resistió abiertamente esas proposiciones? ¿El Congreso ha hecho la menor reclamacion? ¿No se ha conformado completamente? ¿La Nacion no ha recibido este paso como un paso digno, fundado en la verdad y en los principios que se han consagrado tan solemnemente? Pues he aquí todo lo que tendria que hacer de mas entidad el Gobierno.

Por lo demás, si ha de celebrar una alianza, ¿pues no está concluida con la República de Colombia? Si ha de ser ofensiva ó defensiva, ¿pues no se ha hablado de eso en aquel mismo tratado?

Si el acto de la alianza ha de determinarse por un tratado especial, ¿no fué esto uno de los artículos que han sido ratificados por el Congreso? Pero hay la circunstancia de que quizá hoy no podria adoptarse el mismo; y voy á dar la razon. Cuando se invitó al Gobierno de Buenos Aires á la celebracion de ese Congreso y que él se decidió por el tratado de una alianza defensiva, realmente habia necesidad de prevenir que el caso seria fijado por un tratado, porque no habia posibidad, no podia conocerse ni el tiempo ni la circunstancias en que la alianza debia hacerse efectiva; pues hoy sucede lo contrario: la alianza que celebre en el Congreso de Panamá, debe ser para defendernos de la España en un caso práctico, despues que hemos arrojado á los enemigos del continente y que todos los Estados están en el caso de obrar; de consiguiente, quizá se habia exijido de que en el acto mismo de celebrarse la alianza, se fijasen las contribuciones y continjentes con que cada Estado debiera contribuir. ¿Y seria conveniente que los Ministros de las Provincias Unidas fueran á responder que se estableceria un tratado para determinar los casos de la alianza? Los Ministros dirian: si esto es del momento, si estamos reunidos, si la concurrencia de los Ministros manifiesta que puede hacerse, y lo demás seria impractible, porque realmente si llegara el caso, ¿cómo se celebrarian esos tratados? Supongo adoptada la alianza defensiva, que la España anuncia una nueva espedicion, ¿cómo corren los Ministros de Méjico, Colombia, Guatemala, Chile, etc., para hacer los tratados especiales de los cuales debe pender el caso de la alianza? ¿Quien no vé que si la alianza ha de ser jeneral y ajustada á las circunstan-

¿Habrá la menor dificultad para espedirse en el uso de sus facultades, máxime con los antecedentes que ya obran en la materia, que han nivelado la conducta de el de Buenos Aires, y sobre la que ha fundado el Nacional la consulta al Congreso? Creo que no. Pero, ¿qué es lo que añade á lo que haya de hacerse la calidad de un Congreso? El no añade mas, sino que haya de hacerse por un solo acto y de un modo simultáneo, lo que podria hacerse por tratados especiales y singulares. Pero ¿la mayoria de sus miembros podrá ejercer alguna autoridad al tiempo de tratar, y habria de tener alguna consecuencia? Absolutamente ninguna. Los nuevos Estados se convocan reciprocamente, respetando la libertad é independencia de cada uno para acceder, mas ó menos, segun sea mas conforme y conveniente á sus mismos intereses. La calidad de Congreso no añade mas; y si despues que ellos hubiesen celebrado tratados singulares, invitasen al Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que no hubiese concurrido al Congreso, y éste no accediese, quedaria tan libre, tan exento y tan sin peligro este Estado, como lo quedará hallándose presente en el Congreso; con solo la ventaja, en este caso, de que concurriendo allí, haria sentir las poderosas razones que le impedian á prestarse, al menos en toda la estension que se ha indicado en las invitaciones que se han hecho.

Un pronunciamiento aislado, sin que se hubiesen hecho sentir los principios de su politica, podria quizá infundir recelos. Al contrario, haria mucho la presencia de los ministros, deduciendo los fundamentos que reglan la política de nuestro Gobierno, haciendo valer los tratados que han precedido tanto con el Gobierno de Colombia como con el de Inglaterra; los principios que están puestos en práctica, no digo en este Estado, sino en los demás Estados americanos: ¿y qué consecuencia podria resultar de esto? ¿Quién no vé una ventaja en la concurrencia de los ministros, no precisamente para conocer las miras de aquellos Gobiernos, sino para ponerse á cubierto? ¿Pero para esto importa, señores, que el Congreso se pronuncie? Yo creo, por el contrario, que el pronunciamiento anticipado del Congreso no haria mas que haber dejado sentir un temor infundado ó una prevencion avanzada; porque, desde que los Gobiernos de América observen que el de Buenos Aires sale de la marcha comun; que exije y se apoya en la declaracion del Congreso, no solamente sobre el punto sustancial, sino sobre puntos de incidencia de un órden subalterno, sobre aquello mismo en que ha tratado de antemano, y sobre lo que ha recibido la ratificacion; cuando menos, ¿no tendrán sospechas de que hay, por nuestra parte, prevencion contra las ideas que puedan prevalecer en el Congreso? ¿Este es el órden de negociar? ¿No está revestido el Gobierno de la fortaleza que le corresponde y á que le dan derecho sus actos anteriores? La resistencia honorable que hizo antes de ahora á las proposiciones hechas por el Ministro de Colombia: la ratificacion que ha dado el Congreso: los principios que ha adoptado con el Gobierno de la Gran Bretaña en su marcha independiente en ese tratado, en que se han sancionado puntos de mayor gravedad, en que se debia fiar menos sobre la opinion pública que sobre los puntos que en la ley presente se señalan. ¿No valdria mas que el Gobierno espidiese el despacho á su Ministro, ciñéndose á dar sus instrucciones, para que, de ningun modo, se aventurase á cosa ninguna que pudiese contrariar los intereses del pais?

Hay mas, señores: no solamente, á mi juicio, la declaracion del Congreso en este caso, ó el haber de dar una ley, seria poco conveniente, sino que, realmente, no puede considerarse en estado de pronunciarse y aventurarse á resolver sobre los puntos para que pide el Gobierno ser autorizado. Por ejemplo, que se le autorizase para celebrar el tratado de alianza con los Estado-Unidos: dejo aparte la impropiedad de esta solicitud, cuando realmente ya ha precedido la celebracion de un tratado de alianza con el de Colombia, sin que se hubiese obtenido una autorizacion del Congreso; de modo que hoy el Gobierno sabe que puede espedirse sin autorizacion, y sabe, además, que puede contar con la voluntad, que ha sido conocida, del mismo Congreso que ha ratificado aquel tratado. Pero pide que se declare por el Congreso que la alianza debe ser defensiva. Pregunto, señores: ¿algun Cuerpo Lejislativo se ha estendido hasta ahora á decir al Poder Ejecutivo el jénero de alianza que debe contraer? y ¿está el Congreso en el caso de pesar si realmente la alianza que él debe celebrar con los nuevos Estados de América, debe ser puramente defensiva, ó si conviene negociar bajo el carácter de una alianza ofensiva? El carece de todos los antecedentes que deben influir en esta resolucion: y yo, usando en este caso de mis particulares ideas y conocimientos, me pongo en esta hipótesis. Sea enhorabuena que realmente al Estado de las Provincias del Rio de la Plata no convenga

[illegible] creadores, las [illegible] conservadoras por [illegible] de la [illegible] y de la felicidad de los pueblos.

El [illegible] de las Provincias Unidas no [illegible] las bases [illegible] por el Gobierno de Colombia para [illegible] que hubiera de hacerse. [illegible] muy bien realizarse [illegible] por todos. [illegible] no pide [illegible] que la República [illegible] Unidas establezca esa ley [illegible] pide que uno [illegible] la adopcion [illegible] y con la [illegible] de las Re- [illegible] de manera que [illegible] ser un [illegible] en las Repúblicas america- [illegible] sobre ellos y [illegible] y así quedaria [illegible] de ver esta- [illegible] que [illegible] en los [illegible] de los Estados indepen- [illegible]

El Congreso en Europa, de que se ha he- [illegible] para establecer [illegible] permanente; fue un [illegible] de plenipotenciarios de [illegible] como ha dicho muy bien el señor [illegible] de la Comision, para [illegible] entre todos muchos tratados, y [illegible] entre sí sus negociaciones. Pero esta [illegible] que no esta distante de adoptarse por [illegible] de cada una de las Repú- blicas del continente de America, esa idea de establecer una autoridad, que en el centro de la America sea como la cabeza de la con- federacion americana, esta idea el Gobierno [illegible] no solo que hacia dificil la resolu- cion de enviar desde luego los plenipoten-


ciarios á Panamá, sino que tambien ha pen- sado, que en la conveniencia de acceder al principio jeneral de un Congreso, en el cual se traten con mas [illegible] los [illegible] rela- tivos al interés [illegible] las Repúblicas, ha [illegible] portante se esta [illegible] tanto mas fácil [illegible] muchos de ello [illegible]

[illegible]
ri[illegible]
sei[illegible]
natı[illegible]
de s[illegible]
mi hu[illegible]
turar[illegible]
te: voy [illegible]
¿Qué [illegible]
materia [illegible]
cerce una [illegible]
tenerse ni[illegible]
bre la opini[illegible]
del Cuerpo [illegible]
negativa á es[illegible]

El Sr. Gomez: ¿Sin que ellos accedan?

El Sr. Ministro de Gobierno: Instalado el Congreso bajo los principios citados en la invitacion, podria quizá decirse que deben estar sujetos todos á las decisiones de una mayoría.

El Sr. Gomez: Justamente es lo que yo habia comprendido, y satisfaré diciendo, que no es absolutamente posible que tal suceda, que no puede temerse cosa tal, ni puede creerse que los nuevos Estados de América, ó sus Gobiernos, se avancen á un paso, no solamente ilegal, sino desconocido en la historia diplomática. Señores: ¿qué porque son convocados los Estados todos al Congreso de Panamá, puede creerse ni posible remotamente, que la mayoría pretenda ejercer un derecho sobre la minoría que disiente? ¿De donde, señores? ¿Por qué antecedente? ¿Por qué principio en derecho público y en la práctica de los Congresos? ¿Qué quiere decir un Congreso? Este no importa otra cosa que un ajuste jeneral y simultáneo de muchos negocios con muchos Gobiernos, ó mas bien la celebracion de muchos tratados á un mismo tiempo; ó para esplicarme en el último grado, la reunion de muchas convenciones y tratados en uno solo, pero que envuelve esencialmente la libertad de los negociadores para disentir, la irresponsabilidad é independencia del Estado que disiente, y sobre todo, que se pone y salva siempre el derecho de ratificacion como circunstancia esencial, para que pueda tener efecto todo lo que se haya ajustado en el Congreso. ¿Cómo, pues, podria la mayoría en ningun sentido ejercer una autoridad respecto de los Estados que disintieran en minoría?

El Congreso me permitirá, como esta materia es nueva, me estienda á ilustrarla con un ejemplo clásico del Congreso que acaba de celebrarse en Viena. Allí se vé la reunion de un crecido número de ministros representando á sus soberanos y á sus respectivas naciones, que concurren á deliberar sobre los negocios de la mayor importancia y trascendencia respecto de la Europa, y que muchos de ellos tienen el carácter que tiene en vista el señor Ministro; que dicen referencia á los intereses nacionales, y aun á la integridad de los territorios de los mismos Estados que han concurrido al Congreso. Y bien, señores, ¿cómo se forma este Congreso? ¿Cómo se espiden sus trabajos? ¿Cómo los concluye? ¿Qué consecuencias debe producir, y en qué sentido ejerce esta autoridad? ¿Hay algo de mayoría? Absolutamente nada. ¿Hay algo nuevo del órden comun que forman los tratados? Absolutamente nada. ¿Hay algo de particular en el modo de autorizar á los Ministros? Nada. ¿Hay algo de singular en el modo de conducirse y que los actos del Congreso reciban su último carácter? Nada absolutamente; porque todo esto queda sellado por la ratificacion de los respectivos Gobiernos. Es tanto que el que tome en sus manos el acto jeneral de las grandes deliberaciones del Congreso de Viena, verá que él en sí no es mas que un tratado, que su organizacion toda es la de un tratado, que sus ministros entran en la formacion de ese instrumento bajo las mismas formalidades que para formar un tratado: que el instrumento está estendido precisamente para que reciban la ratificacion simultánea todas las convenciones que habian sido el resultado de las negociaciones de los soberanos: y por último, que en el artículo 121 se cierra el tratado con estas palabras comunes: «Este tratado será « ratificado y canjeadas las ratificaciones « por los respectivos poderes en el término « de seis meses, y de un año para el Go- « bierno de Portugal. Un ejemplar de este « tratado jeneral será depositado en los ar- « chivos de S. M. I. R. A. para que cual- « quiera de las partes comprendidas en él « pueda verlo cuando lo estime conveniente. »

De consiguiente, el resultado pleno del Congreso no viene á ser sino un tratado jeneral. En él es donde han llegado á recibir su carácter todas las transacciones, convenciones y reglamentos que fueron anteriormente acordados; y los soberanos se han apercibido tanto de esta necesidad, que han tenido buen cuidado de hacer referencias especiales á cada uno de los tratados, y de declarar en este tratado jeneral, que serán considerados en el *de verbo ad verbum*. Así es que el reglamento especial que se dió entre otros muchos, sobre la ceremonia y etiqueta de la reunion de los ministros estranjeros, hoy es el asunto de un tratado, porque está incluido precisamente en el tratado de Viena, y tiene toda su fuerza respecto de los soberanos á quienes corresponde por haber sido ratificado por ellos; con mas, que los que no han concurrido y no han dado la ratificacion, son invitados presentándoseles el acta para que accedan libremente, ó no accedan.

Si el Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en estas circunstancias, en el caso en que se encuentra por su situacion interior y sus relaciones esteriores, los peligros que le amenazan, hubiera dicho, como pudo haber dicho con justicia, que sus ministros no podian concurrir al Congreso

de Panamá, pero que estaba dispuesto á que se le diera noticia de lo que fuere acordado en el Congreso para acceder en todo aquello que considerase conforme á los intereses nacionales, se habria espedido quizá de un modo útil y digno y que absolutamente no puede recibir ningun reproche, y habria estado siempre en el caso de prestarse á lo que hubiera considerado justo. De consiguiente, no hay caso.

¿Cómo ha podido anunciarse como posible el que la mayoria de aquel Congreso puede ejercer autoridad sobre la minoria? Aun presentándose los ministros enviados por el Estado de las Provincias Unidas, supóngase que se ocupaba el Congreso de la instalacion de esa autoridad permanente que hubiera de ejercer su influjo para los casos que indica la invitacion primera de Colombia, y no digo que los ministros de estas Provincias disintieran, sino que realmente se prestaran. ¿Si este tratado no recibia la ratificacion correspondiente de los Gobiernos, autorizados por las Lejislaturas, habria la menor consecuencia, y menos la que se ha temido, de que una mayoria pudiera ejercer ningun jénero de autoridad sobre la minoria disidente? Absolutamente no. Podria temerse quizá los resultados de una falsa política, en fin, todo acto que en ningun sentido podria considerarse legal; pero si esto es posible, si esto puede caber alguna vez en la idea de los Gobiernos representados en el Congreso de Panamá, ¿quedaria libre el Gobierno de estas Provincias, porque se hubiera dado una ley que declare que el pueblo es soberano, y á él corresponde dar las leyes?

De consiguiente no hay un motivo de entidad que pueda inducir al Gobierno ni al Congreso á que se relajen las formas fundamentales. Es de suma importancia que por ningun caso, bajo ninguna apariencia de interés, se confundan las atribuciones de una autoridad con las de otra; el Congreso cíñase rijidamente á las suyas; y el Gobierno conserve las que le ha dado la ley; cuente con la naturaleza de esa confianza, y con la fuerza de sus principios y crédito. Y realmente, en mi humilde opinion, en ningun negocio aventuraria menos el Gobierno que en el presente: voy á demostrarlo.

¿Qué es lo que hay de mas grave en esta materia? El peligro de que pudiera establecerce una autoridad suprema, pero no puede tenerse ningun jénero de duda, no solo sobre la opinion pública, si no sobre la opinion del Cuerpo Lejislativo, para decidirse por la negativa á este respecto, fuera de lo que se ha escrito sobre la materia de lo que se siente por todas partes, de lo que dicen los principios fundamentales de nuestra organizacion. ¿Cuál ha sido la marcha del Gobierno de Buenos Aires encargado de las relaciones estranjeras? ¿No resistió abiertamente esas proposiciones? ¿El Congreso ha hecho la menor reclamacion? ¿No se ha conformado completamente? ¿La Nacion no ha recibido este paso como un paso digno, fundado en la verdad y en los principios que se han consagrado tan solemnemente? Pues he aquí todo lo que tendria que hacer de mas entidad el Gobierno.

Por lo demás, si ha de celebrar una alianza, ¿pues no está concluida con la República de Colombia? Si ha de ser ofensiva ó defensiva, ¿pues no se ha hablado de eso en aquel mismo tratado?

Si el acto de la alianza ha de determinarse por un tratado especial, ¿no fué esto uno de los artículos que han sido ratificados por el Congreso? Pero hay la circunstancia de que quizá hoy no podria adoptarse el mismo; y voy á dar la razon. Cuando se invitó al Gobierno de Buenos Aires á la celebracion de ese Congreso y que él se decidió por el tratado de una alianza defensiva, realmente habia necesidad de prevenir que el caso seria fijado por un tratado, porque no habia posibidad, no podia conocerse ni el tiempo ni la circunstancias en que la alianza debia hacerse efectiva; pues hoy sucede lo contrario: la alianza que celebre en el Congreso de Panamá, debe ser para defendernos de la España en un caso práctico, despues que hemos arrojado á los enemigos del continente y que todos los Estados están en el caso de obrar; de consiguiente, quizá se habia exijido de que en el acto mismo de celebrarse la alianza, se fijasen las contribuciones y continjentes con que cada Estado debiera contribuir. ¿Y seria conveniente que los Ministros de las Provincias Unidas fueran á responder que se estableceria un tratado para determinar los casos de la alianza? Los Ministros dirian: si esto es del momento, si estamos reunidos, si la concurrencia de los Ministros manifiesta que puede hacerse, y lo demás seria impractible, porque realmente si llegara el caso, ¿cómo se celebrarian esos tratados? Supongo adoptada la alianza defensiva, que la España anuncia una nueva espedicion, ¿cómo corren los Ministros de Méjico, Colombia, Guatemala, Chile, etc., para hacer los tratados especiales de los cuales debe pender el caso de la alianza? ¿Quien no vé que si la alianza ha de ser jeneral y ajustada á las circunstan-

cias del momento, envolveria quizá la necesidad de que quedaran ya sentados los principios de convenciones bajo las cuales hubiera de hacerse efectiva?

De todos modos yo creo haber demostrado, que absolutamente no hay necesidad de una ley en los objetos jenerales que se indican. En las disposiciones particulares, sobre no haber necesidad, se daria el mal ejemplo de traspasar las facultades del Gobierno, y ejercerlas el Congreso. Señor, ¿cómo puede aparecer un artículo en que se diga que el Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar Ministros? El Poder Ejecutivo pudo haber pedido todo lo que hubiese querido á este respecto; pero autorizacion para nombrar Ministros...... ¿Y qué quiere decir la ley de 23 de Enero? *Se le autoriza*, dice, *para el nombramiento y recepcion de Ministros y autorizacion de aquellos para todos los negocios estranjeros*.

Se ha hecho mérito de algun otro caso en que el Gobierno se ha dirigido al Cuerpo Lejislativo pidiéndole una autorizacion prévia: en primer lugar, diré que jamás se ha dirijido pidiéndolo todo, como yo creo que lo hace ahora; en segundo lugar, que los casos han sido muy diferentes. Si ha salido una legacion á lo interior, realmente esto no estaba comprendido en las facultades delegadas antes al Gobierno. El solo tenia facultades de ejercer los negocios estranjeros por la Provincia de Buenos Aires, pero la comision en lo interior de las Provincias era fuera de aquel punto especial y de aquellos objetos para que habia recibido su autorizacion.

En el caso de la convencion de España, yo creo que realmente no se ha exijido una prévia autorizacion del Cuerpo Lejislativo para celebrar esa convencion; solamente se pidió la declaracion de un principio, cual fué, que este Estado no admitiria su independencia si ésta no fuese simultánea con los demás Estados. ¿Pero esto es dar una ley sobre principios jenerales, comunes, fundamentales? ¿O es decidir sobre una gran cuestion de principios y de intereses políticos? Entonces justamente el Gobierno trepidó para dar un paso que no estaba en sus atribuciones, y que era de un carácter en que esencialmente iba á comprometer los intereses de los Estados mismos para entrar en un empeño tal. Compárese con lo que hoy exije por esa ley.

Si el Gobierno, señores, hubiera estado decidido á prestarse á las miras de la primera invitacion, ya lo entiendo que para dar ese paso procurase hacerse de antemano de la opinion pública y la del Cuerpo Lejislativo, nunca pidiendo autorizacion, sí declaraciones; pero cuando él anuncia en su nota la idea de entrar en otro jénero de transacciones ¿qué necesidad ha podido tener de que el Congreso se estienda á las declaraciones que abraza el proyecto en discusion? De todos modos, yo creo que la Comision no ha aventurado nada, cuando en esta parte ha considerado de parte del Gobierno una moderacion recomendable; pero es menester tener en vista todos los fundamentos que he tenido el honor de deducir, quizá no con aquel órden que habria sido conveniente: la materia ha sido bastante complicada y las especies se han vertido conforme han ocurrido.

Yo concluyo, á nombre de la Comision, que no hay necesidad de una declaracion; menos de la decision de ciertos puntos que no corresponden al Congreso: y sobre todo, que no hay motivo alguno que pueda justificar el que se mezcle en las atribuciones del Gobierno. Lo que ha creido que le corresponde, es precisamente lo que el Gobierno no habia pedido en su proyecto; y es, que sea autorizado por las espensas, esto es, que no existiendo un presupuesto de gastos ni estando de antemano autorizado para los que puedan ofrecerse de esta especie, es claro que él no podria nombrar y mandar ministros de un modo que tuviera efecto, sin que precediese la autorizacion del Congreso para los gastos necesarios. El Congreso debe librarse realmente á los conocimientos, sabiduría y destreza del Gobierno en este negocio, auxiliándolo por este medio para ello.

El Sr. Ministro de Relaciones Esteriores: Señores: á lo que tenido el honor de decir primero, y á las ilustraciones que ha dado el señor miembro de la Comision encargado de sostener el proyecto de ella, debo añadir: que cuando el Gobierno ha dicho en su artículo último, ó ha exijido que la Sala se pronuncie préviamente sobre el envio de plenipotenciarios á ese Congreso de Panamá, de dudoso carácter, ha considerado ese mismo punto como un objeto de especial pronunciamiento del Cuerpo Representativo. Por eso es que no lo ha juzgado comprendido en la autorizacion jeneral que tiene para autorizar ministros para las demás negociaciones comunes que pueden ofrecerse entre Estado y Estado; porque el envío de plenipotenciarios al Congreso de Panamá importaba un negocio especial, en el cual veia dificultades especiales, á las que creia necesario no comprometerse, sin tener antes la autorizacion del Cuerpo Representativo, ó sin saber antes su voluntad sobre este negocio: y así si hubiera pedido pa-

ra los negocios ordinarios autorizacion para enviar los ministros, pareceria una cosa innecesaria, redundante é impropia. Mas: si lo hubiera hecho para este mismo caso cuando el Estado estuviera organizado perfectamente y establecido de otra manera, podria parecer tambien menos necesario; pero en las circunstancias presentes de nuestra República, el compromiso de ella al envio de Diputados, importa una dificultad particular y estraordinaria, que no ha querido proceder á vencerla el Gobierno ni comprometerse á ello, sin ser antes autorizado por la voluntad espresa del Congreso.

El Gobierno prevee, ó al menos ha tenido motivos de recelar, las dificultades que podrian ofrecerse; las pretensiones que podrian suscitarse; las ideas varias que podrian ajitarse en aquel Congreso, provenidas del estado mismo de las cosas en cada una de las Repúblicas que van á enviar allí sus plenipotenciarios. El Gobierno advierte por las mismas comunicaciones, y por lo que anuncian los papeles públicos de cada uno de los Estados, cuales son las esperanzas que animan á los varios gobiernos sobre ese Congreso cuanto se prometen de él, y conoce tambien los peligros que pueden correrse antes de venir á un término razonable, cuando las imajinaciones parecen exaltadas y ajitados los ánimos con esperanzas y con temores estraños, cuando en muchas de las Repúblicas del continente están todavia los Gobiernos casi únicamente sostenidos por la autoridad de personas ó por la de las armas. De tal situacion nace siempre en los Gobiernos la convencion de que es necesaria una autoridad central, que suponen bastante fuerte para garantirlos contra los peligros interiores que temen: ¿y adonde podrian llevarse las cosas si estas ideas predominasen? ¿Y cuanto seria lo que podria haber entre Estado y Estado, establecida alguna autoridad que hubiera de intervenir en sus negocios, en sus disturbios y disensiones domésticas? El Gobierno ha pensado que sería mejor proceder con toda la franqueza necesaria, y desde un principio manifestar, no solo en el continente de América, sino fuera de él, por un acto que fuese comun á todas y cada una de las Repúblicas confederadas, los principios fundamentales de ella. Establecer en ellos aquello que debe ser indispensable para conservar su órden interior, y que hacen dependa éste de buenas instituciones, antes que del poder de una autoridad estraña, y para dar á ese mismo Congreso un objeto digno de tan ruidosa reunion, á saber, consagrar los principios creadores, las instituciones conservadoras por ciencia de la libertad y de la felicidad de los pueblos.

El Gobierno de las Provincias Unidas no presentaria, ni rechaza tampoco, las bases indicadas por el Gobierno de Colombia para todos los tratados que hubiera de hacerse. Esos mismos podrian muy bien realizarse bajo una base jeneral sancionada por todos. En el que motiva esta discusion, no pide simplemente el Gobierno que la República de las Provincias Unidas establezca esa ley que ha propuesto: no señores; pide que uno de los puntos de negociacion, sea la adopcion de esos principios, del mismo modo y con la misma jeneralidad en cada una de las Repúblicas, y de manera que vengan á ser un derecho comun en las Repúblicas americanas. Así los tratados jirarian sobre ellos y habria menos dificultades, y así quedaria apartado para siempre el recelo de ver establecida una autoridad que intervenga en los negocios interiores de los Estados independientes.

El Congreso en Europa, de que se ha hecho mencion, no se convocó para establecer una autoridad central permanente; fué un congreso de plenipotenciarios de naciones independientes, como ha dicho muy bien el señor Diputado miembro de la Comision, para formar entre todos muchos tratados, y arreglar entre sí sus negociaciones. Pero esta idea, que no está distante de adoptarse por el estado mismo de cada una de las Repúblicas del continente de América, esa idea de establecer una autoridad, que en el centro de la América sea como la cabeza de la confederacion americana, esta idea el Gobierno ha creido, no solo que hacia difícil la resolucion de enviar desde luego los plenipotenciarios á Panamá, sino que tambien ha pensado, que en la conveniencia de acceder al principio jeneral de un Congreso, en el cual se traten con mas facilidad los negocios relativos al interés jeneral de cada una de las Repúblicas, ha pensado, repito, que es importante se establezcan antes estos principios tanto mas fáciles de adoptarse, cuanto que muchos de ellos son ya establecidos, ó á lo menos parecen que naturalmente deben estar envueltos en las constituciones de cada una de las Repúblicas que van á constituir ese Congreso. Así el Gobierno procederia ciertamente con mas espedicion, y apareceria á todas luces, y en todas partes, su conducta y su política franca: y le sería honorable aparecer en esta ocasion, contribuyendo por su parte á la union y confederacion de los Esta-

dos de las Repúblicas americanas, promoviendo la adopcion en todas, como principios fundamentales, de estos que son esencialmente necesarios para la prosperidad interior, para la perfeccion social y para la mas estrecha union de cada uno de los Estados.

Coincide con las mismas ideas el desconocer el derecho de intervencion, que es lo que realmente ha llamado la atencion, como peligrosa á los Estados respecto de la Europa. Asi, pues, el Gobierno en esta materia no debe ser redargüido de hacer exijido de la Sala una declaracion de cosas, que estaban precisamente en sus atribuciones, sino que cuando ha exijido la autorizacion para el envio de plenipotenciarios á Panamá, es porque ha considerado que ello era un objeto particular que salia de la esfera comun de las negociaciones para las cuales está autorizado á nombrar ministros.

Despues de haber esplicado el Gobierno cuales son sus ideas, cuales son sus miras en este negocio, y de haber hecho esta esplicacion franca á los Representantes, ellos resolverán, y el Gobierno tendrá á lo menos la satisfaccion de haber procedido en esta materia con toda la franqueza y circunspeccion que parece exijir un negocio de tan grave trascendencia.

El Sr. Agüero: El Sr. Ministro, para fundar el proyecto que ha presentado el Gobierno al Congreso Nacional y hacer ver la necesidad ó conveniencia que resulta de que el Gobierno, en este nuevo asunto, salga de las reglas establecidas para los casos comunes, ha presentado dos ideas que desde luego forman un contraste, el cual hace, á juicio del mismo Ministro, la gran dificultad en el presente negocio. Dice que al esistir á un Congreso convocado con el principal objeto de establecer una autoridad soberana, ó sublime, que intervenga en los negocios de los Estados independientes, traeria grandísimas y funestas consecuencias y añade que en el conflicto de que todos, ó la mayor parte de los nuevos Estados de América, se hayan allanado ya á presentarse en este Congreso y enviar sus plenipotenciarios, la disidencia del Estado ó República del Rio de la Plata, se presentaría bajo un aspecto de vista poco favorable.

El Sr. Ministro: Yo no he dicho que ese es el objeto principal, sino es subalterno, porqne eso no está claro.

El Sr. Agüero: Bien, que ese es uno de los objetos. Decia, pues, que el entrar en este Congreso bajo este concepto, trae gravísimas consecuencias en juicio del Sr. Ministro, y que en mi opinion son incuestionables. Añade que el resistir este Estado á entrar en el Congreso, cuando las demás Repúblicas se han allanado ya, ó cuando debe esperarse que sino todas, la mayor parte se allane, tambien trae el inconveniente de que este Estado se presentará bajo un punto de disidencia ó disconformidad de ideas en un asunto de que están afectados algunos Estados; y que para salir de este conflicto y evitar este contraste, no hay medio sino allanarse á concurrir al Congreso, pero bajo la base de que no ha de ser para establecer una autoridad sublime ó soberana, que tenga intervencion en los demás Estados. Yo creo que á esto está reducido, en dos palabras, los fundamentos que tiene el Gobierno para exijir una resolucion prévia del Congreso, que sirva de base á las instrucciones que deba dar á sus plenipotenciarios.

Pero primeramente, el objeto de este Congreso se sabe positivamente que no es ese, porque como ha informado justamente el miembro de la Comision, aunque la República de Colombia en la primera invitacion que hizo al Gobierno de las Provincias Unidas al celebrar el tratado, fué sobre este punto precisamente, mas hoy en la nueva invitacion que hace, no lo toca: toca otros muchos y de grande importancia. No importa que la del Perú se haga cargo de él; ese será un concepto del Gobierno de esta República. Tambien el de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata podria proponer otros objetos, además de los indicados por esos otros Gobiernos, que realmente son de la utilidad de todos estos Estados, y de que podria ocuparse el Congreso de Panamá. No es, pues, ese el objeto; pero aunque lo fuera, y que ese positivamente fuera el principal interés que tienen los Estados que invitan á la celebracion de ese Congreso, yo quiero oponerme en este caso, y de que el Congreso sancionase todas las bases que el Ejecutivo presenta en el proyecto en discusion. ¿Qué se habria adelantado? ¿Concurriria este Estado al Congreso? ¿y no quedaria inhabilitado el plenipotenciario, por esta ley, para entrar por el establecimiento de esa autoridad? Porque, si no, dígase ¿cuál es la base por la cual se liga este Estado las manos, ó las liga al Gobierno, para que no se entre en el establecimiento de esa autoridad? La base es, que ningun otro Estado deberá tener intervencion en los negocios de los demás Estados. ¿Y esto es incompatible ciertamente con esa autoridad suprema, establecida para dirimir las desavenencias que se ofrezcan entre unos y otros Estados? Nada menos; porque

ella, en buenos términos, no importaria otra cosa que el establecimiento de unos árbitros ó conciliadores, que dirimiesen las desavenencias que ocurran entre los Estados. Con que, véase pues, como el Gobierno que trata de vencer este inconveniente, con la sancion del nuevo proyecto, no lo consigue.

Hay mas: para evitar este inconveniente, el Gobierno no necesita de la cooperacion del Congreso, ni de una precedente resolucion; porque, prescindiendo de los inconvenientes que trae el dar una resolucion prematura, aun en ese punto que parece tan evidentemente perjudicial á los Estados; prescindiendo de que en el estado de infancia en que se hallan los nuevos Gobiernos de América, no es fácil calcular hasta qué punto podrá la necesidad forzarlos á entrar en compromisos, que sin esa circunstancia no deberian adoptarse; prescindiendo de todo esto, repito, ¿que va á adelantar el Gobierno con exijir del Congreso una resolucion por esta parte? El Gobierno no debe dudar, al contrario, debe estar satisfecho, como se ha justificado por el individuo de la Comision, que estos son los sentimientos del Congreso; porque él ha adoptado el tratado celebrado con la República de Colombia, en el cual fué desechado ese artículo que se propuso como principal por el Ministro de Colombia; repito que no debe dudar de esto, y aunque dude, en este particular el Gobierno debe dirijirse por su propia opinion y juicio. ¿El cree que no puede entrar en el establecimiento de esa autoridad? Pues él puede resistirlo por sí, y manifestar su disposicion á concurrir al Congreso de Panamá, manifestando al mismo tiempo con franqueza y llanamente á las Repúblicas, que desde luego la de las Provincias Unidas del Rio de la Plata conoce las ventajas que pueden resultar del envio de plenipotenciarios, no para el establecimiento de esa autoridad por lo cual nunca estará este Estado; pero si para el exámen, discusion y conclusion de otros negocios que se indican, tanto en la invitacion de Colombia, como en la del Perú, y no sé si en la de Méjico; añadiendo por su parte algunos otros, porque esto no sale hasta ahora de meras proposiciones. Y de este modo, contestando con franqueza á esos Gobiernos, creo que habrá obrado de una manera mas honorable y satisfactoria á los mismos Estados que invitan. El Gobierno, pues, no necesita autorizacion del Congreso, pues que él puede y debe obrar por sí y bajo su responsabilidad, mucho mas cuando, aun adoptado el proyecto que propone, nada se habrá adelantado, porque la base que alude á esto no es incompatible con el establecimiento de esa autoridad.

Por lo demás, no encuentro la mas mínima dificultad ni diferencia entre este negocio y otro de su clase, es decir, negocio en que se versen condiciones, estipulaciones ó tratados con otros Estados. Ello nada tiene de singular y estraordinario; es una cosa muy comun por su naturaleza, aunque no lo sea por la repeticion de actos que hayan precedido. Por otra parte ¿qué va á hacer ese Congreso de plenipotenciarios? Supongamos, que segun la opinion de los demás Gobiernos, sea el objeto establecer una autoridad sublime ó soberana; pues bien: se presta á concurrir nuestro Gobierno por medio de sus plenipotenciarios á ese Congreso, concurrirá; pero desde el momento de su concurrencia queda ya establecida esa autoridad para intervenir en esos negocios de que se habla en la invitacion, de esos negocios comunes entre todos los Estados? No señor. Y esto es tan cierto, cuanto que una autoridad semejante no podrá quedar establecida sin el consentimiento de los Cuerpos Lejislativos de los diferentes Estados, el que aun no han prestado, ni es tiempo que presten los de las Repúblicas cuyos Gobiernos invitan á la reunion del Congreso. ¿A qué van, pues, esos plenipotenciarios? Nada mas que á celebrar un tratado, tratado que no tendrá efecto antes que haya sido ratificado. Para lo primero el Gobierno no necesita de autorizacion, porque esta es una de sus primeras atribuciones. Lo segundo corresponde esclusivamente al Congreso, luego que le sea presentado el tratado que se arregle. Nada, pues, tiene hoy que hacer el Congreso. Si el Gobierno cree ventajosa la reunion de plenipotenciarios, él puede prestarse, dar á los que él nombre las correspondientes instrucciones, y remitir al Cuerpo Lejislativo el resultado de las negociaciones para su ratificacion. Resulta, pues, que el caso es comun, y ordinario y todo lo que tiene de singular, es que el Congreso proyectado sea el primer Congreso que se reuna en América con el objeto de celebrar en comun, á un tiempo y simultáneamente, un tratado entre todos los Estados. Y á la verdad esto no es grave, es ordinariamente sencillo, así como lo seria que un Estado invitase á todos los demás de América para que, reunidos en un Congreso sus plenipotenciarios, celebrasen un tratado de navegacion y comercio; lo único que tendria de particular seria que ese fuese el primer tratado que se celebrase con este objeto; pero por lo demás seria un tratado como cualquiera

otro. Si el Congreso, pues, á que es invitado este Estado, tiene por principal objeto el establecer una autoridad suprema en el Istmo de Panamá, esto es lo único que debe considerar el Gobierno: lo primero, para dar sus instrucciones á los plenipotenciarios que nombre; y lo segundo, para contestar á los Gobiernos su deferencia á la reunion del Congreso, pero manifestando al mismo tiempo su resistencia al establecimiento de esa autoridad suprema, á la que si se invitó antes por la República de Colombia, ésta hoy desiste, al menos no se acuerda de esto en la otra invitacion que ha hecho, lo que demuestra evidentemente que la República de Colombia ha retrocedido en este punto. Y ciertamente, los puntos que se indican en la nota á que se ha hecho referencia, son de la mayor importancia y trascendencia para todos los Estados de América, y dignos sin duda de ser ventilados y considerados en el Congreso de plenipotenciarios de América.

No hay, pues, necesidad de una especial autorizacion del Gobierno, ya porque no se trata sino de un caso comun, ya tambien porque, aun aprobado el proyecto, no se salvarian, por este medio, los inconvenientes y dificultades que ha hecho presente el señor Ministro para salir de la regla comun. No se olvide lo que se ha dicho sobre las malas consecuencias que traeria el traspasar las formas en una materia de suyo tan comun: y, al mismo tiempo, fíjese el Congreso en lo que ya tambien se ha indicado, que, acaso, esa sancion que se pide al Cuerpo Representativo, no serviria sino para alarmar á los poderes que hacen la invitacion, y hacerles creer que, ó se habian concebido algunas miras poco honorables, ó que este Estado trataba de resguardarse y de ponerse en precaucion de cualquier avance en que pueda otro Estado empeñarse.

Por lo mismo, yo suscribo al proyecto de la Comision. El Gobierno queda espedito para nombrar y enviar plenipotenciarios al Congreso; y él les dará las instrucciones correspondientes, contestando francamente á los Gobiernos que lo invitan, cuales son las bases por las cuales él entrará y por las que se decide á entrar en el Congreso de Panamá.

—En este estado, se dió el punto por suficientemente discutido, y fué desechado el proyecto del Gobierno por una votacion jeneral.

Se puso en votacion el proyecto de la Comision, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, á indicacion de un señor Diputado, y de conformidad con los señores de la Comision, se redactó el artículo propuesto en los términos siguientes:

Se autoriza al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para la inversion de las sumas necesarias para la dotacion y auxilio de los ministros plenipotenciarios que juzgue conveniente mandar al Congreso de Panamá.

Bajo de esta redaccion, se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto de la Comision ó no? Resultó afirmativa jeneral.

Con lo que, y siendo las diez de la noche, se levantó la sesion, anunciándose que la siguiente sería el Viérnes 9 del corriente, y que en ella se trataria del proyecto de la Comision de renuncias, y de los demás que estuviesen en estado de repartirse con oportunidad; y se retiraron los señores Diputados.

56ª SESION DEL 9 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Consideracion del proyecto de la Comision Especial, en la nota de la H. Junta de Representantes de Córdoba, sobre la resolucion del Gobierno disolviendo este cuerpo. Se aprueba. — Discusion y aprobacion del proyecto de la Comision relativo á las renuncias de los Sres. Diputados.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se puso en discusion el proyecto de la Comision especial, nombrada en la sesion anterior sobre la querella de la Junta representativa de Córdoba contra los procedimientos del Poder Ejecutivo de aquella Povincia, el cual proyecto se habia repartido con anticipacion á los Sres. Diputados para que entrase en la órden de este dia, y era comprensivo de los cuatro artículos siguientes:

1° Pásese al Gobierno de Córdoba copia autorizada de la representacion y demás documentos que la Junta de Representantes de aquella Provincia ha dirijido al Congreso Jeneral contra la resolucion de 17 de Agosto tomada por el mismo Gobierno, el quedeberá informar sobre todos los particulares que ella comprende.

2° Entre tanto, y hasta que el Congreso resuelva lo conveniente, el Gobierno de Córdoba suspenderá todo procedimiento ulterior en el particular.

3° Para evitar los perjuicios que ocasionaria la falta de representacion de la Provincia de Córdoba, su Gobierno evacuará, sin pérdida de momentos, el informe que por el anterior articulo 1° se exije.

4° Esta resolucion se comunicará al Poder Ejecutivo Nacional, para que la trasmita inmediatamente al Gobierno de Córdoba y al Presidente de aquella Junta.

—Anunciada la discusion en jeneral, tomó la palabra:

El Sr. Agüero: Poco tendré que esponer para hacer presente al Congreso los motivos que ha tenido la Comision para dar el dictámen que acaba de leerse. En asunto por su naturaleza tan delicado, y de una trascendencia tal como el presente, la Comision ha creido que no conviene partir de pronto, ni tomar una resolucion, sin oir antes al Gobernador de Córdoba contra quien se dirije la presente queja; pero ha creido tambien que se ordene al mismo Gobernador, que entre tanto suspenda todo procedimiento en el particular. La razon es muy obvia; porque prescindiendo de que de derecho asi debe ser, en el caso particular hay razones especiales. Si el Gobernador, llevando adelante la disolucion de la Junta Provincial de Córdoba, convoca nuevamente la Provincia, como parece que ha convocado, á nuevas elecciones para establecer otra nueva Junta, este es un nuevo embarazo para que á su tiempo el Congreso pueda tomar una resolucion cual pueda convenir, y sobre todo, el Gobernador de Córdoba habrá llenado su objeto. Esta es la razon especial porque la Comision cree, que debe ordenarse al Gobernador de Córdoba que suspenda todo procedimiento ulterior en el particular, y que, sin pérdida de tiempo, evacue el informe; porque, no debiendo reintegrar, ni renovar por entero la eleccion de los Diputados, si el informe se demora, resultaria que la Provincia de Córdoba viniese á quedar sin una representacion legal; y esto, ya se vé cuan grande dificultad es en las presentes circunstancias.

Esto es lo que tengo que esponer, para manifestar al Congreso las razones que han movido á la Comision para presentar el proyecto en discusion.

—No habiendo aparecido la mas mínima oposicion al proyecto en jeneral, se procedió á votar: *¿ si se admite, en jeneral, el proyecto de la Comision ó nó?* Resultó afirmativa, á escepcion de un solo voto por la negativa.

Fué puesto en discusion el primer articulo:

El Sr. Zavaleta: Se dice que se pase testimonio de todos los documentos remitidos por la Junta que reclama. Estos documentos aun no se han leido, y yo deseara oirlos por mi parte para poder formar juicio, y ver si debe pasarse ó no copia de ellos (se leyeron.)

El Sr. Velez: La Junta de Córdoba, bajo el nombre de Representantes de la Provincia, que se queja ahora al Congreso del procedimiento que ha tenido con ella el Jeneral Bustos, ocupó el lugar de una junta lejítimamente constituida, y esto fué en un tumulto, en el cual figuraron muchos de los que actualmente componen la Sala deshecha por el Jeneral Bustos: despues de aquello, al Jeneral Bustos se le antojó convocar una Sala en el número de 15 Diputados, siendo así que por una ley de la Sala de Córdoba, debia componerse de siete individuos, pero él la hizo de 15, y esta es la Sala que se queja al Congreso. He dicho que ella fué hecha en medio del tumulto, que fué convocada por una autoridad que no era la competente, y en número que no era el prefijado por la ley.

Por estas tres consideraciones juzgo que la Sala que ahora se queja, jamás obtuvo la representacion lejítima de la Provincia de Córdoba: ella fué siempre la obra del Jeneral Bustos. Además de eso, el Congreso le dijo al Jeneral Bustos en aquella ocasion, que precisamente debia observar y guardar las leyes que se hubiesen dado en la Provincia de Córdoba para constituir su representacion, porque él dijo que iba á hacerlo en mayor número del que antes tenia. El resultado fué, que Bustos oyó lo que le dijo el Congreso, y no hizo caso, haciendo lo que le pareció. Despues de esto, pedirle al Jeneral Bustos que informe, y prepararse para el caso de poder dar una resolucion en contra de él, creo que es ofrecerle una ocasion mas para que se burle del Congreso.

Asi es que estoy por la negativa del proyecto, y opino que solamente se acuse recibo y se archiven esos documentos.

El Sr. Agüero: Señor: desgraciadamete todas las razones que ha aducido el Sr. Diputado que acaba de hablar, no son mas que el resultado de unos hechos que están instruidos todos los Sres. Representantes. Pero, sin embargo, esa es una razon mas para que el Congreso no tome la medida que el Sr. Diputado insinua, sino la que la Comision aconseja.

Se dice que la actual junta de Córdoba no es una junta representativa establecida de un modo legal; pero al fin, ella es de hecho la representacion de Córdoba, reconocida por tal en la misma Provincia, reconocida tambien por el Gobierno de ella, y aun por el

Congreso porque prescindió de la cuestion, como fué entonces preciso prescindir; y ahora entra suponiendo á la Junta lo mismo que al Jeneral Bustos, como Gobernador. Despues de haber dado aquel paso, no hay para qué detenerse en si la Junta es ó no legalmente la verdadera representacion de aquella Provincia. El Congreso por pedir informe de esto al Gobernador de ella, nada pierde, ni hace otra cosa que reconocer lo que de hecho existe. Por lo demás que se ha dicho con respecto á la conducta del Jeneral Bustos, esto es mejor no recordarlo. Mas de aquí deduce el señor Diputado, que el Jeneral Bustos se reirá tambien de la resolucion que el Congreso tome ahora. Yo no creo que será así: en primer lugar, porque entonces el Congreso nada ordenó, hoy manda; y el caso presente es muy diferente bajos todos aspectos, en los cuales es escusado entrar; en segundo lugar, porque aun cuando el Jeneral Bustos cierre los oidos ahora, habrá puesto al Congreso en disposicion de obrar con toda la enerjia que demanda su carácter y el de las Provincias que en él se representan.

Por lo tanto, yo creo que no debe adoptarse el proyecto que propone el señor Diputado, y que desde luego debe oirse, como parece razonable, al Gobernador de la Provincia de Córdoba, reconocido de hecho como tal, por el Congreso.

—Como no se hiciese otra observacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto de la Comision ó no? Resultó la afirmativa, á escepcion de dos votos por la negativa.

Puesto en consideracion el artículo segundo, tomó la palabra—

El Sr. Funes: Yo no estoy muy conforme con este artículo. Por él se ordena que el Gobernador de la Provincia de Córdoba suspenda todo procedimiento, entre tanto llega su contestacion y el Congreso resuelve lo que tenga por conveniente en la materia. El deseo mas vivo del Congreso debe ser, y en efecto lo es, que á la mayor brevedad se integre la representacion de la Provincia de Córdoba, para reunir cuando menos las dos terceras partes de Diputados que, segun su reglamento, es número suficiente para hacer Sala. Por la nota que el Gobernador de Córdoba pasó á la Junta con fecha 17 de Agosto, se dice, que en atencion al corto número de vocales, suspenda el ejercicio de sus funciones, y que con la misma fecha habia dado órden para que se convocasen los electores que debian proceder á la eleccion de los que faltaban. Desde el 17 de Agosto hasta el arribo del correo que lleve esta resolucion á Córdoba, seguramente habrá pasado un mes, y es muy probable que si no está evacuada la nueva eleccion de los representantes, á lo menos deben estar la mayor parte ó todos los electores en Córdoba. Esto para mí es mas verosímil, porque he oido decir que para el 7 de este mes estaban mandados reunir los vocales de la Provincia. Si en este momento de estar ya convocados y haber ya concurrido en el todo ó la mayor parte y de ir á hacer la eleccion, se suspendiesen sus procedimientos, como quiere el artículo 2º, véase aquí entorpecida la eleccion contra el mismo interés que el Congreso debe tener de que cuanto antes se integre la representacion de la Provincia. Yo llamo la atencion de la Sala para que conozca que no se verifica con la prontitud que se desea la representacion de la Provincia de Córdoba, sino que se retardará con notable perjuicio del público y de los mismos electores. Además del mes, de que ya he hecho mencion, si los electores volviesen á sus hogares, deberia correr otro mes ú otros dos meses mas para que se juntasen á la eleccion. Si los electores se hallaban en el mismo pueblo hasta la resolucion del Congreso, correria otro período de tiempo, y hé aquí palpablemente demostrado el perjuicio público y el de los electores en su ida y venida al pueblo, como tambien en su estadía en él, caso de haberse retirado á sus hogares abandonando su familia é intereses.

La razon en que parece que se funda la Comision para que el Gobernador suspenda todo procedimiento, es el temor, que dándose por disuelta la Junta, se proceda á otra nueva eleccion con esclusion de los que habia antes; pero, señor, á mí me parece que este es un temor muy infundado. El Gobernador de Córdoba no ha hecho mas que suspender á la Junta en el ejercicio de sus funciones, y propender á que se elijan los que faltan sobre los que habian. Si este concepto no se manifiesta con toda la claridad posible en la nota que el Gobernador de Córdoba pasó á la Junta, se manifiesta con la necesaria. En ella habla de la suspension de la Junta en sus funciones, no de su disolucion. Es verdad que se usa el término de reaccion, pero está de manifiesto que este término es un abuso, por no entender su verdadero sentido aquel de quien se valdria el Gobernador para estender la nota, y esto no quita el primer concepto. Es sabido en toda buena crítica, que cuando un término tiene dos estremos contrarios, se debe tomar en el mejor sentido,

mientras no haya pruebas positivas que obliguen á tomarlo en el sentido contrario. Yo no sé qué motivo ha tenido la Comision para sospechar de que en esta nueva eleccion pretende el Gobernador Bustos crear una nueva junta con esclusion de los individuos que ya habia. Señor, este pensamiento me parece injurioso al Gobernador de la Provincia de Córdoba, que está dando las pruebas mas positivas de su obediencia entera al Congreso, y aun de su liberalidad; no liberalidad, sino de su exactitud en el cumplimiento de su obligacion, en la remesa de la tropa que se le ha pedido, exactitud que, á la verdad, en el dia no tiene ejemplo. Así que yo quisiera preguntar á la Comision ¿si positivamente habria una innovacion porque se procediese á la eleccion de los vocales que faltan, siendo así que la eleccion de los que faltan ha sido presentada por la misma Junta? Con que me parece que no estamos en el caso de que nada se innove. Señor: con fecha 16 de Agosto me escribió el Gobernador de Córdoba refiriéndome todo lo sucedido sobre este asunto, y quejándose de los procedimientos de la junta.

Estoy muy distante de pensar de que por mi conducto se hagan públicas las quejas del Gobierno de Córdova, y buen cuidado tendrá él en hacerlo en la contestacion que dé; pero en esta carta que me escribió hay un artículo en que con la mayor claridad y espresion se advierte, que el espíritu que ha animado al Gobernador de Córdoba, no es otro sino que se elijan los representantes que faltan, sin escluir á los demás existentes. Yo pido al señor Presidente que tenga la bondad de hacerlo leer, si le parece, en la carta orijinal del mismo Gobernador, que para el efecto presento.

—Se leyó un artículo en que hablando de este suceso espresa con mas claridad, segun las esplicaciones del señor esponente, que su objeto no era quitar á los existentes, sino suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que se nombren los que faltan.

El Sr. Funes: Que se suspenda la junta dice, hasta tanto que se reuna completa, con que aqui en proceder á la eleccion se uniforma en este punto con la misma Junta. Yo tambien era de parecer que, para mayor seguridad del Congreso, podria sustituirse al segundo artículo, éste que tengo estendido.

—Se leyó el artículo segundo estendido en estos términos:

No siendo el ánimo del Congreso entorpecer las elecciones, si al arribo del correo ó poco despues estuviesen reunidos los electores, ó la mayor parte, se procederá á la votacion de los que faltan sobre el número de los que existan.

El Sr. Funes: Este artículo siempre deja la puerta abierta, porque informando el Gobierno de Córdoba, tomará el Congreso en consideracion las razones que espone con las que ha espuesto la junta, y resolverá lo que tenga por conveniente.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado preopinante ha impugnado el artículo con una razon directa, que está reducida á que cuando llegue esta resolucion, los electores estarán ya reunidos, y que el suspender la eleccion traerá el inconveniente de que la Provincia esté por mas tiempo sin representacion. Señores: yo puedo asegurar al Congreso de que cuando su resolucion llegue, no estarán todos los electores, ni la mayor parte, reunidos; porque las noticias que el señor Diputado tiene de estar convocados para el dia siete, no son exactas. Yo puedo asegurar que están convocados para el dia veinte y seis, y mostraré ahora documentos. Pero quiero suponer que estén efectivamente reunidos: este es, sin duda, un inconveniente; porque, á mas de continuar, por algun tiempo la Provincia de Córdoba sin representacion, habria que hacer volver á sus casas á los ciudadanos que han venido á desempeñar una funcion tan recomendable como la de elejir sus representantes, lo cual sabe siempre á desaire. Pero yo quiero que compare el señor Diputado este inconveniente, con el que resultaria si no se ordenase al señor Bustos que suspenda todo procedimiento en las elecciones de una junta que puede ser ilegal; y que luego el Congreso, tomando en consideracion este negocio, tenga que declararlo así, y mandar disolver la junta que, á virtud de aquella eleccion, se hubiese formado. ¿No sería este un mayor desaire á unos ciudadanos respetables, como debemos suponer que serán los mas de los que han de ser llamados por el voto de la Provincia á representarla? Esta es una de las razones que tuvo la Comision, positivamente, para poner este artículo; esta, entre otras, muchas prescindiendo de las jenerales. Hay mas: se dice que la eleccion solo será de los individuos que falten, y que solo se trata, en jeneral, por el señor Bustos, de reintegrar la Sala, y hacer que la Provincia proceda á la eleccion ó nombramiento de los que deben subrogar á los que hayan faltado ó renunciado. Pero, aun cuando así sea, ¿cuál es hoy la cuestion? La cuestion de hoy no es sobre las elecciones, ó sobre la convocatoria que ha hecho el Jeneral Bustos. Lejos de eso, uno de los motivos de queja

que presenta la Junta es, que el Gobierno no haya, antes de ahora, convocado la Provincia para integrar los Representantes que faltaban, segun habia sido por la misma Junta requerido al efecto, aunque sin fruto.

La cuestion, pues, de la Sala no es esta, sino sobre la suspension que él ha intimado. Si el Gobernador hubiera dejado continuar á la Sala, y hubiera convocado á la Provincia para que se reintegrase su representacion, no habria dificultad. Además, si el Gobernador hubiera hecho presente á los Representantes de la Provincia los inconvenientes que se ofrecian para que continuase por las dudas que habia, y les hubiera estimulado para que por sí mismo, suspendieran las sesiones, sin atreverse él á suspender de su propia autoridad al Cuerpo Lejislativo, y hubiera ofrecido á la Junta que inmediatamente iba á convocar á la Provincia, la Junta hubiera accedido á ello; y cuando, no entonces hubiera estado de algun modo autorizado, si alguna vez ha podido estarlo, para dar el paso que dió. La cuestion, pues, es sobre la suspension, y yo pregunto ahora: ¿es justo que la Junta continue suspensa, y que el Jeneral Bustos quede espedito para hacer la eleccion en los términos que él quiera? No, señor, no es justo: las cosas deben quedar en el estado que se hallan hasta que el Congreso resuelva. Pero prescindamos de esto: la principal razon de la Comision, dice el señor Diputado, ha sido porque se ha supuesto que el Jeneral Bustos ha decretado la disolucion total de la Junta, cuando lo que trataba era de integrar solo el número de los que faltaban, dejando siempre los existentes ya nombrados por la Provincia.

Debo decir francamente que esta fué mi opinion en la Comision: el espíritu de la resolucion del Jeneral Bustos, ó por decirlo mejor, su letra misma, era el de una verdadera disolucion de la Junta. En la Comision hubo sus dudas, porque se empezaron á interpretar de distintos modos los documentos que hoy se han leído en la Sala; pero el señor Diputado, fundado en los mismos documentos, y mas en el capítulo de la carta que acaba de leerse escrita á él mismo por el señor Gobernador Bustos, dice que lo que este trata únicamente es de integrar el número de Representantes, y no de proceder á la eleccion completa de los quince Representantes que deben componer la Sala. Pero examínese ese capítulo de carta con imparcialidad, y no se verá en él si no una verdadera disolucion. Sí, señores, disolver la Representacion de la Provincia y formar otra nueva por entero, ha sido el plan de aquel Gobernador: á mas de lo que aparece de los documentos, tengo una nueva prueba que presentaré luego. Entre tanto, en el oficio de suspension se dice, que el Gobernador con aquella fecha habia resuelto convocar á la Provincia para la reaccion de la Junta. ¿Y que quiere decir esto? Mal esplicado está; pero lo que quiere decir es, hacerla de nuevo, que es lo mismo que dice el capítulo de la carta que se ha leido en la palabra *rehaga,* y sino que se vuelva á leer (se leyó.) No reconoce la Sala de Representantes, y dice que se ha convocado á la Provincia para que *se rehaga,* es decir, para que se haga de nuevo. Pero, sobre todo, señores, ¿queremos mas pruebas de esto que el cuarto documento que presenta la Sala de Representantes? Señor: ¿si hay Representantes y estos tienen su Presidente y su Secretario, y estos no quedan disueltos y separados de su cargo por órden del Gobernador Bustos, como es que ordena despojarlos del archivo y de todos los útiles de la Sala, y esto con tanta premura y rigor, que habiéndose pasado en el dia un oficio al Presidente y no habiendo tenido cumplimiento en él, se pasó otro en aquella noche fechándole á las siete y cuarto contándose para su ejecucion hasta los cuartos y hasta los minutos? Esto es lo que yo deduje en la Comision para opinar que el Jeneral Bustos no llevaba otra idea que la de disolver la Sala de Representantes. Y á la verdad, si yo hubiera creido, ó me hubiera convencido por los mismos documentos, que el Jeneral Buslos no se proponia otra cosa que reintegrar la Sala, sin embargo de que estoy persuadido que su resolucion, sin otros datos de los que se presentan hasta ahora, es la usurpacion mas manifiesta de las prerogativas del Cuerpo Lejislativo, habria no obstante pasado por todo, solo para evitar los perjuicios que deben seguirse á la Provincia de carecer por mucho tiempo de su representacion lejítima: pero convencido, (como lo estaba, hasta la evidencia,) por los documentos, que no era ese el objeto del Gobernador Bustos, sino que sus deseos eran de una verdadera disolucion, y que su convocatoria era para poner los quince Representantes que él queria que compusieran la Junta; por eso propuse á la Comision que se le oyera préviamente, para asegurarse así de la verdadera intelijencia de su resolucion.

Despues de esto, me he convencido que mi concepto fué enteramente exacto. Yo no presentaré capítulo de carta, si no la misma convocatoria que ha hecho el Jeneral Bustos á la Provincia, llamándola para que nombre sus Representantes. Por ella verá el señor Diputado cual es el objeto del señor Bustos,

y cuán justos han sido los datos de los Representantes que han formado su queja al Congreso Nacional. Si cuando la Comision dió su dictámen hubiera yo tenido presente este documento, acaso no hubiera suscrito al proyecto que ha presentado.

Se leyó la convocatoria, en cuyo artículo dice:

Las facultades otorgadas para los electores, serán para la eleccion de Representantes de los que juzguen convenir, reproducir de los cesados, ó para cualesquiera otros que no estén ligados á impedimentos legales.

El Sr. Agüero: Es, pues, evidente que el plan del Gobernador Bustos, es rehacer la Junta ó hacerla de nuevo, y que lo único que ha concedido en esa convocatoria, es la facultad á los ciudadanos para que puedan nombrar á algunos de los que han cesado: esta es la única gracia que hace, habilitarlos para que puedan reproducir la eleccion en algunos de ellos. ¿Podrá el Congreso convenir en un atropellamiento semejante? Es, pues, indispensable que se suspenda todo procedimiento hasta que el Cuerpo Nacional, ante quien pende el asunto, lo resuelva.

El Sr. Funes: Señor, es cosa bien estraña que pidiendo el Congreso que el Gobernador Bustos conteste á la representacion que ha hecho la Junta provincial de Córdoba, el señor Diputado se haya revestido de todo el espíritu de que podrá revestirse, si despues de haberse oido al Gobernador Bustos, lo encontrase delincuente.

El Sr. Agüero: Yo diré al señor Diputado para que no se equivoque: si yo hubiera creido eso mismo, hubiera opinado de otra manera. Yo hablo en el supuesto de ser cierto lo que aquí se ha espuesto.

El Sr. Funes: Pero ese supuesto es eventual, y es imajinario el hablar el señor Diputado como si hubiese oido ya al Gobernador Bustos. ¿En donde supone el señor Diputado el defecto para hablar acerca de él? ¿Quién le ha dado este derecho? Los hechos lo dirán: y estoy creyendo que lo ha de decir de un modo que enteramente contradigan lo que acaba de decir el señor Diputado. Esto lo digo presuntivamente, no salgo garante de lo que sea; pero segun mis principios, y lo que tengo calculado y lo que dice la carta, no creo que el Gobernador Bustos, ni ahora ni nunca, ha tenido intencion de escluir á los que estaban sin haber concluido el tiempo para que fueron elejidos. Además de eso, en el proyecto del decreto ó artículo que yo presenté, están evitadas todas estas dificultades; porque dice que, si estuviesen los electores juntos al tiempo del arribo del correo, ó todos ó la mayor parte, ó se esperase que de próximo se juntarían, se proceda á la eleccion de los que faltan sobre los que ya existen. Si el señor Diputado creia que esto se dejaba al arbitrio del Gobernador, no se hubiera puesto el artículo. Yo salvo esta dificultad con el artículo que propongo para que se proceda á la eleccion, porque deja siempre en pié el artículo primero, y da lugar á que represente el Gobernador para poder formar en su consecuencia un juicio mas exacto. Yo no sé si hay mas que responder; mi memoria está muy falta para acordarme de todo lo que ha dicho el señor preopinante.

El Sr. Agüero: Señor: yo prescindo de la acriminacion que me ha hecho el señor Diputado sobre el calor con que me he producido suponiendo datos imajinarios. No señor, no son datos imajinarios, son reales y positivos, atendiendo al espíritu y letra de los documentos que he presentado. Sin embargo, yo no he dado sobre el asunto un juicio decisivo, y prueba de ello es, que he aconsejado con el resto de la Comision, á que se oiga al Gobernador Bustos. Sin embargo, si ellos son ciertos, como desgraciadamente creo que lo son, jamás tendré que arrepentirme de producirme con calor en un asunto en que se interesan tanto los derechos de los pueblos.

El Sr. Funes: Yo no me opongo á eso, sino á que se suponga ahora que sean ciertos esos documentos: eso á su tiempo se verá.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado se produjo con calor en sus espresiones, diciendo que yo partia de supuestos imajinarios: que era un supuesto imajinario decir que el Gobernador Bustos intentaba nombrar nueva representacion. La Comision tuvo demasiados datos, y hubiera tenido algunos mas, si hubiera tenido á la vista ese capítulo de carta que se ha leido, y el artículo de la convocatoria que no hay como construirse. Dice *que sean llamados para la eleccion los que crean convenir, reproducir de los cesados, ó de los que no tengan impedimento legal.*

El Sr. Funes: Pero esa no es la cuestion del dia, esa vendrá despues.

El Sr. Agüero: Esta cuestion no es para acriminar al Gobernador Bustos, sino para hacer ver que la Comision ha partido de este principio para proponer la suspension de todo procedimiento; yo contestaré ahora al Sr. Diputado sobre su artículo; pero entretanto es necesario que se confiese, que el dictámen de la Comision está hoy corroborado con un documento que no puede construirse sino en el sentido que se ha espuesto.

Mas sea lo que se fuere sobre las seguridades que dice tener el Sr. Diputado de que el Jeneral Bustos no hará otra cosa que integrar la Representacion de la Provincia, yo sin embargo nunca estaré por el artículo que propone. La razon es obvia, porque la cuestion es hoy, no sobre la convocatoria ni sobre las elecciones, sino sobre la suspension. ¿Y porque falten uno ó mas Diputados, el Gobernador ha de estar autorizado para hacer suspender la Junta hasta que se nombren los que faltan? Ya se vé que esto no puede ser, á no ser que haya causas muy graves, las cuales el Sr. Gobernador espondrá.

El Sr. Funes: Pero para esto siempre se deja campo.

El Sr. Agüero: Pero no se deja campo á la cuestion, porque la cuestion está en pié porque ha suspendido la Representacion de la Provincia, y él ha venido á ganar el pleito siempre.

El Sr. Funes: Ya se le reprenderá si ha dado lugar á ello.

El Sr. Agüero: No basta esto; yo quiero además que el Congreso se ponga en otro caso. Si el Jeneral Bustos, al evacuar el informe que se le pide, demuestra que la Sala de Representantes debe renovarse por entero, y lo demuestra con razones que arrastran el convencimiento, ¿será razonable que el Congreso resuelva que solo ha debido reintegrarse? Por el contrario, si del informe que ha de darse, resulta que no ha habido mérito para la suspension de la Junta, y que la conveniencia de reintegrarla no ha sido mas que un pretesto ¿no se vé que el artículo propuesto por el Sr. Diputado sanciona el despojo inferido á la representacion sin que quede lugar para repararlo?

Yo bien veo que es un inconveniente el que la Provincia esté sin representacion por algun tiempo; pero aun es mayor y mas grave inconveniente, el que sobre este punto no dé la Sala una resolucion formal, despues de haber tomado los datos ó informes necesarios. Y para ello es menester que informe el Gobernador Bustos, sin que antes se proceda á reintegrar la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Por lo mismo, el proyecto que ha presentado el Sr. Diputado no puede admitirse, y no hay otro recurso que sancionar lo que aconseja la Comision.

El Sr. Castro: ¿Qué razon habrá para dejar suspensa á la Junta de Representantes de Córdoba en sus funciones, como lo está, y al mismo tiempo, no suspender los procedimientos del Gobernador con respecto á ella, y dejarle en libertad de continuar *ad ulteriora*? ¿Funda, acaso, el Gobernador alguna presuncion en su favor en este asunto? ¿Funda alguna presuncion de derecho? Todo lo contrario. La presuncion debe estar en favor de la Junta; porque el declarar su calidad, el declarar si hay número ó no, si hay representacion ó no, ella es quien debe declararlo, y no el Poder Ejecutivo Provincial: con que, no habiendo facultades en el Poder Ejecutivo, sino en la Sala, que es la que estaba espedita y en capacidad de obrar legalmente en este particular, ¿por qué se ha de dejar á esta autoridad suspensa é inhabilitada, y espedita la del Gobernador, para que haga innovaciones sobre la representacion de la Provincia? Esto me parece que ni es conforme á la justicia ni á la equidad. Además de eso, hay cuestion pendiente sobre la legalidad ó ilegalidad de la representacion actual de Córdoba, sobra si hay número bastante, y sobre si tiene existencia legal. Esto basta para que no debe innovarse por la razon que acaba de esponerse, porque la innovacion no dejaria lugar á resolucion: pero hay todavia una razon de política que me parece mas poderosa, y es que si el Gobierno procede *ad ulteriora*, y el Congreso no lo detiene en este negocio, podria cometer nulidades que, despues, se veria el Congreso en la necesidad de desaprobar con desaire de su autoridad. Siempre es menos duro, y de menos compromiso, evitar toda nulidad hasta que, con conocimiento de causa, se resuelva; porque, entonces, á nadie se desaira; y, tal vez, tendrá el Congreso proporcion de lejitimar la Junta, puesto que ya se han suscitado varias cuestiones sobre su lejitimidad. Así como hay datos, que no se pueden dudar, de que el Gobierno de Córdoba ha procedido ilegalmente, como en el hecho de arrebatar el archivo de manos de los vocales, que realmente son Representantes de la Provincia, y en el de convocar á los electores para otro fin que el de reintegrar la Junta, puede cometer otras nulidades; pues mejor será que no las cometa, no dándole lugar para ello; y es necesario que, en un caso tan grave, dicte una providencia el Congreso, tomando ya el nombre de la Nacion con la firmeza que corresponde á la dignidad del poder que ejerce, en la intelijencia de que debe ser obedecido, y que si no lo fuere, al menos habremos cumplido con nuestro deber.

El Sr. Passo: Con conocimiento de los documentos que se han leido, y suponiéndoles el sentido que se teme que tengan y envian á primera vista, ni soy del parecer de la opi-

nion que se enunció, en conformidad al de la Comision, ni por el de la que hace oposicion á él. Demos primero el sentido á los documentos. A mi parecer, lo que se manifiesta en ellos es que el designio del Gobernador de Córdoba no es reintegrar, sino rehacer la representacion de la Provincia. Es propia la espresion, y la impropiedad de la otra voz *reaccion*, bien denota lo que esta, en un otro tiempo, con propiedad espresa. La convocatoria, indudablemente, á mi parecer, tiene una construccion sencilla, bien perceptible, no bien esplicada.

Se convoca á los electores para que formen la Junta, al efecto de nombrar, segun su idea, una nueva representacion, comprendiendo en ella nuevamente los que crean son convenientes á la Provincia, y reelijiendo, ó reproduciendo. de los mismos que estaban, los que no tengan impedimento: esto es llano. Nueva junta, nueva representacion, compuesta de los que ellos elijan, en cuyo número podrán comprenderse los que consideren convenientes de los que habia. Suponiendo este sentido, que creo que es el que naturalmente tienen los documentos, digo que, felizmente, en el órden político de los negocios ó de los sucesos, suele un acaso, una combinacion eventual, hija tal vez de una imprudencia, de un error, de un crimen, si se quiere, ser el ajente de la reproduccion del órden perdido, el reparador de los desaciertos que en el órden mismo político se habian fijado; lo mismo que en la naturaleza hay, muchas veces, una acumulacion fuera del órden corriente de las cosas, de materiales que, tomando en la espansion que les dan sus causas subterráneas, y obrando con una esplosion asombrosa, causan un estrago y restablecen un órden perdido. La física dá á conocer éste y otros efectos, como en la purificacion de los aires por los rayos y fuego eléctrico. Digo que me parece que habia llegado el caso en que un feliz accidente, hijo de otro espíritu, como yo tambien lo creo, no con la idea de hacer un bien, esto es, no con la idea de restablecer el órden, no con la de renovar en la Provincia de Córdoba las leyes mismas que formaban su órden, si tal vez, con la de hacerse un partido á su favor; pero, felizmente, ha llegado el caso que éste puede ser el único medio que habia de reparar el escándalo y restablecer el órden perdido. ¿No es verdad que el Congreso mismo oyó y vió con escándalo, porque solo con escándalo puede verse, que un cuerpo de jente, movido por el Jeneral Bustos, hubiera atropellado la representacion lejítima de la Provincia, destruido y puesto en su lugar un cuerpo verdaderamente ilejítimo, que jamás ha podido ser conocido por el Congreso como lejítimo, sino solamente tolerado, y entenderse con él por no entrar en un empeño que, acaso, trajese consecuencias mas espantosas? ¿No es verdad, volviendo la consideracion á aquel tiempo que conocemos, que hoy sabemos que entonces el Gobernador de Córdoba obró despóticamente, abusó del poder que tenia, que obró por medio de ciertos ajentes, para destruir la Lejislatura que habia lejítima en Córdoba, y poner otra en su lugar, que no lo es? Pues ha llegado el caso en que el Gobernador de Córdoba vá á poner en obra el medio único de que el Congreso se habria valido en el tiempo del desórden, si hubiese considerado político remediarlo: porque, en aquella circunstancia, cuando no pudiera ó fuera peligroso reponer la misma representacion que se habia quitado, ni el Gobernador ni el Congreso podian, por sí mismos, nombrar otra nueva, ni quedaba otro medio practicable que hacerlo por las formas establecidas en dicha Provincia, que son las que hoy adopta el Gobernador de Córdoba, sea, si se quiere, por su idea y motivos ó fines particulares.

Lejos, pues, de desaprobar é increpar su actual conducta, déjese obrar al Congreso, y que la representacion que ahora se renueve sea lejítima, y el voto de la Provincia en la forma de su Lejislatura; y no se tome cuidado, ni se alarme de que haya hecho cesar en sus funciones á la que solo era obra del tumulto y de la intriga maligna, siempre que esta suspension ó cesacion tenga tendencia á la formacion de otra por los medios legales.

Por esto es que tampoco puedo estar por el artículo que se sustituye para la renovacion parcial de la Lejislatura; esto sería hacer dos males; hacer nacer un segundo escándalo sin reparar el primero.

Podrá, desde luego, suceder que la nueva representacion se nombre, haciendo que la junta electoral sirva á los designios del Gobierno, y que no sea ésta mas lejítima que la que se ha quitado: convengo en que puede suceder; pero ese sería un mal que puede resultar en cualquiera hipótesis; mas si la eleccion se hace como debe hacerse, me parece sea el único medio que la casualidad ha presentado para reparar los males de los desórdenes pasados.

El Sr. Agüero: El señor Diputado que acaba de hablar de todos los hechos que tan vivamente ha pintado, deduce á mi ver una con-

secuencia contraria á sus mismos principios, y que no hace otra cosa que canonizar el desórden y dar un márjen dilatado al despotismo y á la tiranía.

Señor: el Gobernador de Córdoba quitó la representacion lejítima, la sustituyó por otra que es ilejítima. Este escándalo es necesario borrarlo, si es posible. ¿Y cuál es el medio? Reúnase el pueblo, se dice, y nombre otra representacion. Pero el escándalo ¿en qué consistió en el concepto del señor Diputado? En que se atropellaron todas las formas, se violaron todos los principios, se hollaron todas las leyes, y se arrojó de su puesto á los ciudadanos á quienes habia llamado el voto de la Provincia: repárese, pues, el escándalo. ¿Y cómo? El pueblo nombre otra representacion. ¿Y queda así efectivamente reparado? ¿Esa junta que hoy nombre el pueblo, será mas lejítima que la que habiendo sido tambien nombrada por el pueblo mismo, acaba de ser suspendida en el ejercicio de sus funciones? Esto, á mi juicio, seria canonizar el procedimiento del Gobernador Bustos.

El Sr. Passo: La que quita hoy, no es la que el pueblo habia hecho, sino la que el mismo habia hecho.

El Sr. Agüero: Ni la que el pueblo ponga hoy, atendidos los principios del señor Diputado, será la que lejítimamente represente á la Provincia, porque el vicio que se ha deducido no queda por este medio subsanado. En la fecha á que se refiere el señor Diputado, lo que hubo fué que se reunió una parte del pueblo: éste disolvió la Junta que habia, dió por nula la eleccion del Gobernador que habia hecho, continuó en el mando al Jeneral Bustos: éste convocó la Provincia para nuevas elecciones, y los señores Diputados recordarán que se dijo, que los electores habian venido plenamente autorizados y con poderes absolutos para obrar segun mejor les pareciese convenir, y asi es que partiendo de este principio ilegal é inaudito, los electores nombraron para Gobernador al Jeneral Bustos, y luego pasaron á nombrar la Junta.

El Sr. Passo: Los que formaban la insurreccion así lo dijeron, pero no fué así.

El Sr. Agüero: El señor Diputado lo único que podria decir es, que la disolucion fué ilegal, de consiguiente, la convocatoria fué ilegal tambien é ilejítimo el nombramiento de nuevos representantes. ¿Y ahora qué se va á hacer? Reparar el escándalo. ¿Y por qué medio? El pueblo hará otra eleccion. ¿Y la hará ahora mejor que entonces? ¿Si entonces no reparó el mal, lo reparará ahora una nueva eleccion? Si el Sr. Diputado hubiera dicho: ha llegado el caso de reparar los escándalos y decirle al Jeneral Bustos; ni usted es Gobernador, ni la Junta es Junta de Representantes de la Provincia: repóngase la que fué disuelta por un movimiento tumultuario; entonces yo convendria en ello, si consideraciones muy grandes no me contuvieran. El pueblo fué quien hizo aquella eleccion; si la hizo mal, ¿qué recurso? En estos casos ya se sabe que no hay otro que reconocer lo que se hizo por el pueblo, ó acaso tomando el nombre del pueblo, que es lo que sucede jeneralmente en toda revolucion ó asonada; y este es el único medio de evitar mayores males, olvidar lo que no se puede remediar, y procurar que en lo sucesivo no se repita. El pueblo nombró aquella representacion en uso de sus atribuciones, en uso del derecho de soberanía que en él reside: á él no puede acusársele de que obró mal, ni de que elijió ilejítimamente, porque él no tuvo parte en la disolucion de la asamblea, y él hace uso de un derecho que no se le puede disputar. De manera que en buenos principios, hoy la representacion de Córdoba es lejítima, porque ella es nombrada inmediatamente por el pueblo en uso de la soberanía que inviste, sin haber sido cómplice del atentado que derribó á otra tambien lejítima, porque tambien habia sido nombrada por el mismo pueblo. Resulta, pues, que aunque se adoptaran los principios del Sr. Diputado, la consecuencia no puede ser la que deduce, sino cuando mas reponer la Junta que fué disuelta en los primeros meses del año. Pero ni aun esta consecuencia puede deducirse de los principios que el señor Diputado ha espuesto, porque despues que el Congreso tuvo por conveniente no meter la mano en el asunto y tolerarlo, aquella representacion ha venido á ser lejítima, y esto no puede dudarse, sin que dudemos nosotros mismos de la lejitimidad de nuestra existencia en este lugar. Aquí estamos porque el año 20 fué disuelto tumultuariamente el Congreso que existia; aquel movimiento fué ilegal, fué escandaloso: luego nuestra eleccion no será lejítima: luego el Congreso actual no será el representante lejítimo de las Provincias. Si tal consecuencia valiera, ninguna autoridad se podria contar hoy como lejítima, porque ninguna hay que no reconozca por fundamento y base, un tumulto, una convulsion ó una violencia. Sin detenerme, pues, por mas tiempo en este punto, concluyo desde luego, que no hay otro arbitrio que sancionar el segundo ar-

tículo de la Comision; y añadiria que si el Congreso hubiera de adoptar el temperamento que ha propuesto el señor Diputado preopinante, hubiera sido mejor, evidentemente, el que propuso otro señor Diputado cuando se discutia en jeneral, que era archivar la representacion; pero despues que el Congreso ha acordado el primero, venir ahora á decir: déjese al pueblo que obre, ¿entonces que va á resolver el Congreso? ¿Para qué pide informes al Gobierno de Córdoba?

Es visto, pues, que no puede admitirse otro temperamento que no sea el que la Comision propone, fundado en principios de derecho y en las particulares circunstancias que creo haber demostrado.

—No habiéndose ofrecido otra observacion, se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo segundo de la Comision, ó no? Y resultó afirmativa, menos cuatro votos por la negativa.

Los artículos tercero y cuarto del mismo proyecto, no ofrecieron discusion, y fueron aprobados, á escepcion de un solo voto que estuvo por la negativa en uno y otro.

DISCUSION SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

En este estado se leyó y puso en discusion el proyecto presentado por la Comision especial, encargada de las renuncias que se habian hecho por varios señores Diputados, y se halla inserta en la sesion de 29 de Agosto (pájina 579)

Su discusion en jeneral no ofreció observacion alguna, y fué admitido con un voto en oposicion.

Tomado en consideracion el artículo primero, dijo -

El Sr. Acevedo: Yo desearia saber si este artículo declara una atribucion que es propia de la Provincia, ó el Congreso, como que ya la tiene reasumida en sí, la traspasa ó la delega, ó ambos á dos casos, las respectivas Provincias tienen una jurisdiccion ó autoridad acumulativa para reconocer estas reuniones. En estos tres casos podemos estar, y yo desearia saber cual es el del artículo.

El Sr. Agüero: El artículo positivamente prescinde de todo, y solo habla en la circunstancia que pudiera suceder, de que cuando llegue el caso de darse la Constitucion, esta sea una atribucion del Congreso ó de la Cámara de Representantes, ó del Senado respectivamente, luego que se establezcan las dos Cámaras. Es necesario hacerse cargo de las particulares circunstancias en que hoy es hallan las Provincias gobernándose por sí, y no solo gobernándose por sí y escluyendo un sistema de unidad, si no tambien un verdadero sistema de federacion. Hasta ahora está así, y es preciso que continue así, por ser necesario marchar con pasos muy lentos. Hoy no puede dejarse de reservar á las Provincias ese derecho, aunque en otras circunstancias sea conveniente que lo tenga el Congreso ó las Cámaras. Esta ley no es irrevocable ó invariable: mañana, al hacer la Constitucion, se podrá adoptar otra regla. Pero entre tanto las Provincias deben conservar hoy la facultad de admitir ó no las renuncias. Esto es todo lo que la Comision se ha propuesto, no el anticipar desde ahora una regla para lo sucesivo, si no el dar la que á su juicio es mas acomodada á las particulares circunstancias en que las Provincias se hallan.

El Sr. Acevedo: Esta es una atribucion que me parece que debe ser propiamente nacional, ó cuando no nacional, una especie de jurisdiccion que bien se puede decir acumulativa á las Provincias. Es verdad que estas nombran sus Diputados y efectivamente los envian, pero desde que las Provincias han enviado sus Diputados y se han incorporado en el seno del Congreso, ya una ley ha declarado á estos Diputados nacionales; y aquellos que antes no eran mas que unos individuos dependientes de las Provincias que los envian, ya vienen á ser unos individuos dependientes de toda la Nacion, porque en virtud del canje de los poderes y de esa coaligacion de facultades de todos los Diputados, de unos con otros, y de todas las Provincias unas asimismo con otras, dara ser rejidas por todos los Diputados, ya este es un individuo que pertenece á toda la Nacion. ¿Por qué principio es, pues, que una Provincia, sin embargo de que ya aquel individuo se ha hecho un inmediato dependiente, por decirlo así, de una autoridad mucho mas alta, ella solo debe disponer de este individuo, sin contar con el asenso de la Nacion ó de todas las demás Provincias á las cuales ya este individuo pertenece? Yo me persuado que no es de semejante el caso de un estatuto que diese una autoridad capaz de establecerlos, y que este le confirmase esta autoridad superior á la que lo habia librado primero: es cierto que al principio este estatuto ó ley, que podemos llamarle así, era revocable por aquel que primero lo estendió; mas despues á virtud de la adopcion que hizo de él la autoridad superior, ya no puede por sí mismo revocarle, si no que es necesario el consentimiento de aquel poder que le dió un sello mucho mas respetable. Es verdad que estamos en cierto estado de federacion, pero esto mismo comprueba que es

necesario que el Congreso, ó aquel cuerpo, á cuya esfera superior ha subido el Diputado, sea el que conozca, y de ningun modo aquel de cuya dependencia esclusiva ya salió, por que entraria á conocer de un individuo que es, en ciertos respectos, superior á él mismo. Esto me parece tanto mas probable, cuanto que las atribuciones del Congreso y de los Diputados nombrados por los pueblos, de ninguna manera se injieren en las funciones municipales de las Provincias federadas: estas tienen sus Diputados particulares, que á hablar con propiedad, son Diputados municipales, y estos como que son esclusivamente de la Provincia, podrán conocer muy bien, sin que tenga que ver con ellos en casi nada el Congreso. Mas respecto de los Diputados en cuestion, que no pertenecen al resorte de los negocios particulares de la Provincia, si no al de la Nacion en jeneral, no puedo comprender como le sea dado á una Provincia meter la mano en ello, y poder, con una facultad esclusiva á separar de un Congreso Jeneral, un Diputado Nacional.

Acuérdome á este propósito, que dias pasados tratándose sobre la ley del ejército nacional, se dijo que los pueblos enviaban su continjente de soldados y de oficiales: ellos los daban; ellos tenian el deber de ponerlos en el caso de una falta, mas de ninguna manera podia tomar otros conocimientos ninguna de la Provincias, pues que ya se habian hecho nacionales, y se dijo asimismo: «Nada ya de provinciales; todo aquello es nacional»: El caso ya se vé, cuanto se parece al del dia: aquí nombran sus Diputados y los remiten: allí hacen la recluta y la mandan: se coloca en el seno de la Nacion, y nada mas tienen que ver las Provincias, sino no para cubrir las bajas; lo mismo sucede respecto de los Diputados; faltó uno, la Provincia solo debe entender en ello para colocar otro oportunamente en su lugar.

Los empleos calificados, creo fuera de duda, que no deben dejar de ser respetables en esta clase de cuestiones de derecho público, como se observa en todas las corporaciones, que siempre los buscan para fallar. El Congreso Jeneral Constituyente estableció una cierta facultad acumulativa. Conocian las Provincias á la vez en las renuncias que ante ellas se hacian; luego conocia el Congreso y algunas veces se separaba por la simple voluntad del Congreso, despues de haber visto el acta de la renuncia de sus pueblos, cuando otras conocia en el fondo de la renuncia; y hubo ocasion, como se acordarán algunos señores Diputados que me escuchan, que habiéndose un pueblo negado á admitir la renuncia de un Diputado suyo, se presentó ante el Congreso, y éste la admitió, y á su virtud se retiró. Pero aun me parece que para probar el mismo intento ha y otras razones de congruencia de no poco peso. Para dar una ley hemos de dirijir una mirada perspicaz hacia todos los objetos que debe comprender; así que en la presente hemos de considerar no solamente á los señores Diputados que tienen sus pueblos inmediatos, sino aquellos que están en lugares muy remotos.

Tres clases de motivos puede haber para justificar una renuncia; ó la simple voluntad de un Diputado, ó una absoluta falta de salud, por estar en contradiccion con el temperamento del pueblo donde se reune el Congreso, ó algun grave perjuicio en el estado de sus negocios. El primer caso, ya entiendo que admite esa demora de ocurrir tras la renuncia á lugares distantes, y mucho mas si se reune lo que dice el segundo artículo, porque como no es mas que un deseo de descansar, quien ha estado seis ú ocho meses, puede estar un poco más. Pero supóngase un hombre que se halle en el Congreso de Diputado, y se le avise que sus negocios corren mala suerte, ó marchan á su ruina, y que si no se presenta pronto, acaso con ellos perderá su única fortuna. ¿Será compatible con la equidad, que digo con la equidad, con la justicia, el que á este Diputado se le precise á que pase por el penoso y largo rodeo de ocurrir á su pueblo con la renuncia, á riesgo tal vez de que allí se entorpezca, y mas si tiene émulos, y que aun se le desatienda á efecto de perjudicarle, cuando por otra parte tiene motivos urjentes para el mas pronto despacho?

En el seno de este Congreso se halla un Diputado, á quien el pasado, tambien jeneral, á la primera insinuacion que hizo de haber muerto su padre y quedado sus negocios en horfandad, le admitió la renuncia que deseaba.

Hay otro caso sobre la falta de salud. Un Diputado, á quien los facultativos dicen que su físico está en contradiccion con el temperamento del pais, y que demanda el alto derecho de su propia conservacion que se retire. ¿Será justo sancionar una ley que á éste le in ime morar en el pais que lo asesina, hasta tanto que en su Provincia le sea admitida la renuncia, y sea puesto otro en su lugar, so pena de tener que quebrantar la ley? Tanto mas deberá esto ser así, cuanto que este Diputado no podria pedir una licencia temporal, pues su retirada debia ser para siempre,

atendida la contradiccion de su salud con el temperamento, que entra en el caso. Parece, pues, que si hay razones, aunque no sean mas que de probabilidad, para que el Congreso se reserve en sí este derecho, debe hacerlo. No quiero yo por eso que á los pueblos se les niegue la facultad de conocer de algun modo, pero al menos que el Congreso se reserve conocer en los casos que halle por conveniente.

El Sr. Agüero: Yo prescindiré de todas las razones fundadas en derecho que el señor Diputado en oposicion ha deducido, porque por una y otra parte podrian aducirse, especialmente en las circunstancias en que se hallan las Provincias. Solo me contraeré, pues, á las que se han alegado tomadas de los inconvenientes que resultarian de que las Provincias fuesen las que entendiesen en las renuncias, inconveniente que se propone evitar con el temperamento de una autoridad que llama acumulativa; es decir, que así las Provincias como el Congreso conozcan indistintamente de las renuncias. Mas ante todo conviene notar, que este medio produciria un inconveniente mayor que el que se propone evitar, cual sería el que un Diputado hiciese su renuncia ante una Provincia, y no se la admita, y luego la haga al Congreso, y éste se la admita. He aquí un motivo de queja. No, señores, que lo hagan las Provincias.

Pasemos á examinar las razones que se han producido. Un Diputado, se dice, puede renunciar porque le llaman sus negocios, ó porque el estado de su salud no le permita vivir en el pueblo donde está el Congreso. ¿Y ha de perder sus negocios? ¿Ha de morirse? No, señores, ni se morirá, ni abandonará sus negocios, ni el Congreso le concederá su renuncia. Deducidas las razones que tenga, obtendrá como está sucediendo, una licencia, irá á su pueblo, y allí hará la renuncia. De consiguiente, resulta que adoptado el medio que la Comision propone, sigue invariablemente la marcha que se ha propuesto, y no se encuentra inconveniente. Por lo tanto creo que el artículo debe admitirse sin trepidar un momento.

El Sr. Acevedo: Solo observaré á este propósito, que ese inconveniente que se anuncia, de que el Congreso admita una renuncia cuando una Provincia la haya negado, no lo alcanzo, porque siendo el Congreso una autoridad notoriamente superior, pues que las Juntas para estos casos deben suponerse subalternas respecto del Congreso; ejerciendo el Congreso una autoridad enteramente soberana, y las Juntas solo parcialmente tal, no aparece ningun inconveniente, así como no lo tiene el que una providencia dada por un juez inferior, sea revocada por un otro superior: esto prácticamente lo hemos visto en el Congreso pasado. El Congreso entendió y admitió la renuncia que el pueblo no habia admitido, y nada mas hubo, que el pueblo se conformó con el mas profundo respeto con la resolucion del Congreso; sin duda alguna porque se convenció, que siendo el Diputado Nacional, podia muy bien el Cuerpo de que era un miembro inmediato, reformar el juicio de su Provincia constituyente.

El Sr. Mansilla: Sin embargo que en este asunto parece que yo no debia hablar, porque se halla pendiente la renuncia que del cargo de Diputado tengo hecha, sin embargo, puesto que cuando se trató este asunto se dijo que podria entrar en la discusion, porque era un artículo de ley, yo tengo algunas dificultades para conformarme con el artículo. Indudablemente las razones que se han dado por el Sr. Diputado que está en oposicion, me hacen alguna fuerza. Yo he creido siempre una autoridad existente en el Congreso, y superior á las que tienen las Juntas de las Provincias, porque los asuntos que se versan en este cuerpo son puramente nacionales, y de consiguiente, que cuando un Diputado ocupa este lugar, reviste un carácter superior. Haciéndome cargo de la razon que el Sr. Diputado de la Comision ha dado, diré que estoy conforme en que nuestras circunstancias son difíciles; pero deduciré un caso práctico para que la Sala lo considere.

Haciéndome yo cargo que el Congreso trepidará en admitir mi renuncia, la dirijí á la Representacion de la Provincia que me nombró: no me admite, y me contesta en términos demasiado satisfactorios, y que no me correponde á mi decir. Pregunto ahora: ¿qué partido le queda á un Diputado que su Provincia no admite la renuncia, y que en sus intereses está no ser Diputado? Callo estas razones por moderacion, pero las tengo. Por otra parte, póngase el Congreso en el caso nada difícil hoy de que una Provincia sofocada por un partido remueve un Diputado, porque no es de su opinion ó parcialidad, ó que un Gobernador por las mismas razones promueve su remocion, porque se espresó tal vez en el Congreso contra él; ¿será posible que así haya de acabar su carrera un Representante, y no ha de tener alguna garantía? Es verdad que por mi parte, estoy resuelto á que me quiten, ó hagan lo que quieran; pero sentiria que otro Diputado se viese en

la precision de tomar las vias de hecho, si es que le hicieran un desaire así. Por lo tanto, yo creia necesario trabar esa facultad que se da á las Provincias. Por lo tanto, yo creo, señores, que el Congreso debe garantir, por la ley, á los hombres que se hallan aquí; á lo menos, que les quede el abrigo de una ley que en nada ataca las instituciones de las Provincias.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado, á las razones que se han dado anteriormente, ha añadido una, y es, preguntar si se adopta el artículo de la Comision, si la Junta de Representantes de una Provincia á que pertenece un Diputado, no le admite la renuncia, ¿qué partido le queda que tomar á este Diputado? Yo responderé á esto con otra pregunta: ¿Si el Congreso no le admite la renuncia, qué partido le queda que tomar?

Pero el señor Diputado, poniéndose en el caso que se halla, teme que un partido que se sobreponga en una Provincia, podrá retirar los poderes á los Diputados que están nombrados, haciéndoles un desaire, que así no le queda garantia ninguna á un Diputado Nacional. En cuanto á esto, mi opinion es que la verdadera y única garantia que debe apetecer un Diputado, es el testimonio de su conciencia. Yo no consideraria como desaire el que me retirase los poderes la Provincia que me los ha dado. Ya se sabe que eso ha sucedido muchas veces, y que puede suceder. Pero, además de esto, la garantia que ahora pide el señor Diputado no es para las renuncias; sino para el caso en que un Diputado sea removido y esto es otra cosa muy distinta. La Comision no ha tratado sino de renuncias, porque solo sobre este punto se le pidió dictámen. El señor Diputado ú otro cualquiera que lo crea conveniente, podrá presentar un proyecto, por el cual puede resolverse que puedan ó no las Juntas remover á los Diputados; pero, por lo que hace á las renuncias. si un Diputado la hace y no se la admite su Provincia, ¿qué recurso le queda? Ya se ve que no hay otro que sufrir: es lo que sucede á todos los que hemos sido llamados á este puesto. Por consiguiente, yo creo que no hay una razon para dejar de adoptar lo que la Comision propone.

El Sr. Mansilla: No ha sido ciertamente mi ánimo garantirme para estar en este lugar, ni lo que digo es otra cosa que una indicacion que quiero hacer: es una demostracion de las razones que he tenido para hablar antes. Tengo interés en que conste que he hablado en este negocio, y protesto que tengo razones para ello.

Yo creia que esos casos de violencia serian considerados como el presente, mas luego que el señor Diputado ha manifestado que puede presentarse al Congreso un proyecto que lo esclarezca, convendré en ello. Sin embargo, yo no me comprometo á hacerlo, pues únicamente he tenido el interés de que en los diarios conste que he hecho mi renuncia. Por consecuencia, quedo satisfecho con que se sepa que yo he hablado en este sentido.

El Sr. Acevedo: Solamente tomo la palabra para manifestar que en mis poderes hay una cláusula en que se dice, que el Diputado desde que se incorpore, solo el Congreso puede admitirle su renuncia, ó hacerle su destitucion en caso que la merezca; de consiguiente, yo no puedo estar por la aprobacion de este artículo. Si el Congreso así lo resuelve, la Provincia se prestará á ello; pero yo no puedo estar por él.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba ó no el artículo primero de la Comision? Y resultó la afirmativa menos un voto.

Puesto en discusion el artículo segundo, espuso—

El Sr. Agüero: La razon de este artículo es muy obvia; si él no se adopta despues de adoptado el primero, el dia que menos piense el Congreso deja de existir, porque suponiéndose que sean admitidas las renuncias, y se retiren los Diputados sin que los hayan subrogado otros, el Congreso concluirá.

El Sr. Castro: A mi solo me ocurre con respecto á este artículo el inconveniente que puede haber; y es si un Diputado renuncia porque no tiene dotacion y no puede residir en el lugar que reside el Congreso, ¿habrá de esperar á su sucesor que le haya de subrogar? Quiero decir que puede ser modificado este artículo.

El Sr. Agüero: En ese caso el Diputado que vé que su Provincia no le asigna, que la Nacion tampoco, y que no tiene como vivir, pedirá licencia para ir á su Provincia, y allí podrá negociar mejor su renuncia y la venida de otro Diputado en lugar suyo. Por lo demás el artículo se establece como regla jeneral.

El Sr. Acevedo: Pido la palabra solamente para satisfacerme de una duda que desde luego me ocurre, y es: ¿el Diputado que está incorporado en el Congreso, y ha espresado á su Provincia su voluntad de hacer dimision de su cargo, y se le ha admitido la renuncia por su puesto, desde este momento ya dejó de ser Diputado?

El Sr. Agüero: Si se adopta esta ley, no deja de serlo hasta que se haya incorporado al Congreso el que le suceda.

—Ultimamente dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el segundo artículo, á escepcion de un voto por la negativa. Con lo que, y siendo las diez y media de la noche se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente, que luego que hubiese asunto, se citaria para la siguiente, y se retiraron los señores Diputados.

57ª SESION DEL 19 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. Notas del P. E. acusando recibo de las resoluciones del Congreso en las sesiones anteriores. — Se destinan á Comision los poderes remitidos por el Dr. D. Pedro I. Castro que lo acreditan Diputado electo por Corrientes. — Los señores Amenabar, Mansilla y Pinto solicitan licencia para ausentarse. — Aprobacion de la minuta al P. E. presentada por la Comision de Negocios Constitucionales, sobre dietas á los Diputados y reintegracion de la representacion de las Provincias. — Sesion secreta.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de varias comunicaciones y asuntos que habian entrado:

Una nota del Poder Ejecutivo Nacional acusando recibo de la autorizacion que se le dió para invertir las sumas necesarias para la dotacion y auxilios de los plenipotenciarios que juzgase conveniente remitir al Congreso de Panamá.

Otra del mismo, avisando el cumplimiento por su parte de la resolucion espedida por el Congreso el 9 del corriente, á consecuencia de la queja elevada por la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba.

Otra del mismo acusando recibo de la ley de 9 del presente, sobre que cada Provincia conozca en las renuncias de sus Diputados.

Otra del mismo, fecha 12 del presente, avisando que há ya muchos dias que salió de esta Provincia para la línea del Uruguay, la infanteria, y que la caballeria y artilleria el dia 8 de este mismo mes, quedaba embarcada en San Nicoáls, esperando viento favorable para hacerse á la vela; ascendiendo el total á seiscientas plazas con dos piezas de artilleria, quedando tambien ya en aquel ejército un repuesto bastante respetable de armamento y municiones. Todas estas notas se mandaron archivar.

Se leyó una comunicacion del señor doctor D. Pedro Ignacio de Castro, Diputado electo por la Provincia de Corrientes, dirijida desde Córdoba, acompañando los poderes y otros documentos relativos á su eleccion. Se mandó que este asunto pasase á la Comision que hasta aquí ha entendido en esta clase de negocios, y se nombró al señor Laprida en lugar del Sr. Acosta, miembro de esta Comision, que se hallaba ausente.

Se leyó una solicitud del señor Amenabar pidiendo licencia para retirarse á su Provincia por un corto tiempo, y aunque se anunció la discusion de este asunto sobre tablas, segun la práctica establecida, á solicitud de un señor Diputado se leyeron igualmente las solicitudes del señor Pinto y del señor Mansilla, que tambien pedian licencia por un tiempo muy limitado, para dentro de la Provincia.

El Sr. Gomez: Yo exijiria del Sr. Diputado de Santa-Fé que manifestase á la Sala, sino le seria posible retardar su salida hasta tanto que llegue alguno de los Diputados que están ausentes; porque creo que el señor Vazquez no tardará mucho en venir; y pudiera ser que para los negocios para que es llamado el señor Amenabar, fuera lo mismo salir hoy que dentro de un mes. Actualmente piden licencia tres señores Diputados, y si se les concede, como es de costumbre, ¿cuál vá á ser el estado en que quede el Congreso? Así para que no quede sin número, pudieran suspenderse hasta que llegasen algunos señores de los que están ausentes, que no podrán tardar mucho.

El Sr. Amenabar: Señor: los objetos que he indicado al Congreso Jeneral, no me es oportuno individualizarlos. Ellos son de importancia, y creo que los señores Representantes los tendrán en consideracion. No he hecho antes solicitud porque me pareció oportuno comunicarlo á la Representacion de mi Provincia. Ellos demandan prontitud, y la estacion es ahora buena, la cual exije que se verifique cuanto antes; porque si se deja pasar luego vendrá el verano, que es un tiempo incómodo, yo para ir por tierra como por mar, esto mismo hará retardar mucho mas mi regreso. Yo pensaba llegar en este mes á mi Provincia, y ver si podia para últimos del

mes de Octubre regresar al Congreso, que como he indicado ya, procuraré hacerlo á la mayor prontitud. Si no fueran estos motivos tan poderosos, como los que me estimulan, me hubiera abstenido de hacerla ahora, en virtud de las que hacen los demás señores, á pesar que una de ellas es por poco tiempo, y que esto poco puede entorpecer al Congreso en un mes.

El Sr. Delgado: Yo quisiera saber si las licencias que se piden son para salir fuera de la Provincia en que está reunido el Congreso, ó para dentro de ella, porque si no son para fuera, entiendo que el señor Presidente está facultado para concederlas.

El Sr. Presidente: Una es para fuera de esta Provincia, las otras no: y ningun Diputado puede ausentarse del pueblo donde reside el Congreso sin licencia de él.

El Sr. Mansilla: Yo creo que dice el señor Amenabar en su solicitud, que ha obtenido permiso de la Provincia de Santa-Fé. ¿No es así? Pues entonces ¿qué arbitrio nos queda sino el concedérsela?

El Sr. Gomez: Yo votaré, no en el concepto de que se le niegue, sino con el de que se suspenda por ahora; y quisiera que en este sentido se consultase á la Sala, si se debe suspender por ahora, ó absolutamente negar.

El Sr. Agüero: Yo pido que, como votacion prévia, se pregunte así, y segun la resolucion que resulte, se procederá.

El Sr. Mansilla: Yo estaria por la negativa en el concepto de que estaba para venir algun otro Diputado de los ausentes.

El Sr. Passo: Se preguntó al Sr. Amenabar manifestase si los motivos que le obligaban á su peticion eran tales, que no permitiesen una dilacion por el tiempo que exijiese la concurrencia de otros Diputados, para la continuacion de las sesiones; y la respuesta que yo he oido era la incomodidad del calor para hacer el viaje, la cual no me pareció bastante. Pero además ha dicho en jeneral que era de importancia; y si se ha de tomar esta palabra con propiedad, quien sabe si realmente no hay algun motivo que lo obligue. ¿No será mejor exijirle que dijese si realmente es tan importante? Porque si es así, yo no podré decir que no.

El Sr. Gomez: El señor Amenabar dijo que eran asuntos importantes los que le movian á hacer esta solicitud; y á la verdad que cuando él pidió esta licencia era preciso creer que asuntos importantes le exijian; pero no ha dicho á la Sala que eran urjentísimos, porque bien pueden ser importantes y ser practicables á los 15 dias ó un mes; lejos de eso, cuando espuso los motivos que le obligaban á pedir esta licencia, dijo que era realmente de importancia; pero añadió, que seria bueno aprovechar la bondad del tiempo presente para no sufrir despues los calores del estío. Es de presumir que contando con la prudencia del señor Amenabar, y esperando á que vengan los demás señores Diputados ausentes, pueda suspender su partida por 15 dias, cuyo tiempo no será demasiado para que le haga esperimentar tantos calores. En este sentido soy de opinion que se suspenda por ahora el otorgamiento de su licencia.

El Sr. Castro: Cuando se ha suscitado esta cuestion prévia, sin duda se ha tenido presente la concurrencia de otras solicitudes de igual clase. Y en efecto, el señor Diputado parece que conoció la necesidad de tener presente esta circunstancia, porque podría quedar el Congreso sin representacion. De consiguiente, yo creo que la cuestion prévia debe comprender las tres solicitudes, sobre si se han de conceder las tres licencias, ó no; porque es mas bien concedible la licencia del señor Amenabar, que no las otras, porque alega motivos y urjencia para salir fuera, y hasta ahora no se ha hecho ejemplar de negarla á nadie. La ausencia de un Diputado solo no causaria novedad en el Congreso; pero de tres sí.

El Sr. Mansilla: Señor: yo doy por retirada la solicitud que he hecho, porque estaba distante de creer que hubiese otros Diputados que la pidiesen. El restablecimiento de mi salud es el único motivo que tengo para pedirla, pero puedo aun hacer ese pequeño sacrificio.

El Sr. Agüero: Ahora se presenta menos dificultad. Uno de los tres señores que habian pedido su licencia, ha retirado la suya, y solo quedan dos. Si el otro señor Diputado tuviese á bien retirar tambien la suya hasta que lleguen dos de los que están ausentes, yo no tendria dificultad en concedérsela. Pero habiendo varios que la piden, no puede ser, porque no se puede conceder á uno, y negarla á otro.

El Sr. Castro: Efectivamente parece que están por venir los señores Vazquez y Acosta.

—Concluidas estas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido, se fijaron las proposiciones siguientes: *¿Si se ha de suspender el resolver por ahora, sobre la licencia que solicita el señor Amenabar ó nó?* Y resultó negativa por 16 votos contra 6. *¿Si se concede ó nó, la licencia que pide el señor Amenabar?* y resultó afirmativa por 10 votos contra 9. *¿Si se ha de suspender el resolver por*

ahora, sobre la licencia que solicita el señor Pinto ó nó? Y resultó afirmativa de 16 votos contra 3; advirtiendo que el señor Amenabar y el señor Pinto, se retiraron al votar sobre sus respectivas solicitudes.

RESOLUCION SOBRE LAS DIETAS PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS

Enseguida se anunció en la órden del dia la minuta de comunicacion de la Comision de Negocios Constitucionales, que se habia repartido impresa y con anticipacion á los señores Diputados, de cuyo asunto habia sido encargada nuevamente la referida Comision en sesion de 23 de Agosto, en los términos y circunstancias que allí se espresan, y es del tenor siguiente:

Graves y poderosos motivos han obligado al Congreso á tomar en consideracion los medios que debian adoptarse, para que no carezcan de una decente subsistencia algunos de los señores Diputados á quienes sus Provincias no les habian hecho asignacion alguna Discutida esta materia con maduro discernimiento, se han tocado incidentalmente otros puntos de mucha afinidad con ella, y en vista de todo, ha resuelto se les pasase una circular, haciéndoles presente las razones en que el Congreso apoyaba su juicio sobre todos ellos.

Fué, como se ha espresado, el principal asunto en cuestion asegurar á los señores Representantes indicados, una cóngrua que los pusiese en estado de decencia; pero creyendo que este punto debia discurrir el Congreso con mas estension de ideas, comprendió tambien la que correspondia á los demás.

En todos reconoce un derecho de notoriedad para que las Provincias los dotasen competentemente.

La razon dicta, que solo hallándose estos tranquilos sobre un decoroso modo de vivir, podrian dedicarse á los graves objetos de sus funciones representativas, con esa nobleza de sentimientos que exije su carácter. No se le oculta al Congreso que algunas de ellas se han aproximado cuando menos, al cumplimiento de esta obligacion: pero no sin desagrado, mira en otras una insensibilidad nada conforme ni aun á los principios de la decencia. Así es preciso que discurra el Congreso cuando observa que ellas consienten que sus Diputados, absolutamente indotados, arrastren una triste existencia, y que cargándose de deudas, se consuman á la sombra de un secreto disgusto.

Ya pasó el tiempo en que el órden, el sosiego y los medios de adquirirse los pueblos aquel grado de prosperidad á que son llamados por su propio destino, fueron desconocidos entre las ajitaciones de la guerra contra la España y de sus propias disensiones. Libres de este enemigo intratable, y de tantas incertidumbres afectas á la época pasada, todo concurre á que los pueblos se dediquen á aprovecharse de esta nueva situacion política en que su comercio, su agricultura, sus minas y su industria pueden dar ya un vuelo rápido. Su influencia benéfica será entonces grande, su accion mas fuerte, y sus efectos harán que marchen paralelamente la moral, las leyes y su bienestar. El Congreso no puede concebir que bajo este réjimen reflexivo y juicioso, haya algunas Provincias que no puedan salir con aire en el justo y noble empeño de hacer que sus Diputados las representen con decoro; pero mucho menos, que se encuentren otras tan atrasadas en sus haberes, que esponga á los que destinan á una vergonzosa mendicidad. Si á mas de esto se fija la consideracion en que, segun el actual órden de cosas, ellas disfrutan todos los ramos que antes pertenecian al Estado, sin que actualmente tenga el Congreso fondos ningunos de que disponer, crée éste que la responsabilidad de aquellas remueve todo pretesto de escusa.

Con el mayor anhelo ha mandado que las Provincias remitan una razon circunstanciada de todos sus ingresos para crear el fondo público, que debe ser el patrimonio del Estado y el recurso para llenar todas sus necesidades. La morosidad que se advierte en este punto, no hace mas que retardar á los pueblos el placer de una libertad bien afirmada, y el goce de todos los bienes que ella enjendra.

Otro de los puntos que ocupó sériamente la atencion del Congreso, fué el corto número de Diputados á que estaba reducido. Sobre este asunto él reflexionó, que es el primer deber de un Estado que se reune para constituirse, manifestar en su primer aspecto, que es el trono de la Nacion, por su dignidad, por su poder y por sus luces. Se lisonjean en vano los pueblos de que han sentado en este sólio una respetable autoridad que hable en nombre de la ley, si con esfuerzos honoríficos y patrióticos no la revisten de esas atribuciones. No puede disimularles la inquietud que les causa sentir su falta en materia de tan grande interés. El primero de sus esfuerzos debió tener por objeto formar un todo representativo, que estuviese en proporcion con el número de sus Representantes. Esta es la primera base del sistema que hemos adoptado, porque ella es la que asegura al cuerpo social los órganos de sus sentimientos, y comunica á estos una garantía capaz de hacer que triunfen sus resoluciones.

Por desgracia, las Provincias no han calculado bien toda la importancia de estas ventajas, cuando, sin sujecion á su censo, ellas han mandado al Congreso un número tan escaso de Diputados que ninguna pasa del que, segun él, corresponde á su mitad; otras que ni aun alcanzan á ella, y no faltan algunas que se han contentado con uno solo. El resultado de esta apatía debia ser (como en efecto lo es) una languidez de voz casi sin accion, y poco de lo que puede asegurar la confianza pública. Será bien advertirles aquí, que identificada su causa á la del Estado, y siendo su destino promover su felicidad, con mas los objetos de sus instrucciones, los sufrajios de que privan al Cuerpo, se los roban á su propio interés. Esta razon adquirió nueva fuerza en su concepto cuando considera, que empeñado el Congreso en la obra jefe de una constitucion, y en dar fuerza á un Estado que por muchos años se habia precipitado de calamidad en calamidad, necesita ese caudal de luces que exijen objetos tan grandes y tan multiplicados, es decir, forma de gobierno, bienes, tranquilidad, industria, cultura, y todo lo que constituye la felicidad social.

Penetrado el Congreso de todo lo que lleva espuesto, quiere que las Provincias se presten dócilmente á dotar á sus Diputados, hablando en especial con las que no lo han hecho así; á llenar con ellos el número de su censo en lo que les sea posible; á remitir á la mayor brevedad las razones indicadas que se les pidieron por decreto de 9 de Marzo último, y á trabajar sobre estos objetos con preferencia á todo otro.

Ultimamente el Congreso ha acordado se trasmita esta nota al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Presidente que suscribe, con el objeto de que se haga entender su contenido á los Gobiernos de todas las Provincias del Estado.—*Funes.—Gomez —Andrade.—Zegada.—Castro.*

Concluida su lectura tomó la palabra el miembro informante de la Comision, y espuso:

El Sr. Funes: Lo primero que en la Comision ha fijado su atencion, es sobre los inconvenientes que resulta de hallarse algunos señores Diputados sin asignacion alguna hecha por sus Provincias. Estos inconvenientes son de dos clases: unos personales á ellos mismos, y otros que interesan, así al Estado en jeneral como á las Provincias que los han mandado. A nadie puede ocultárseles los primeros, si reflexiona que, además del disgusto y el desaire que sufren, viéndose al lado de otros que gozan de sueldos, pesa en especial sobre ellos todo lo que es consiguiente á encontrarse, ó sin recursos para la vida, ó en necesidad de consumir sus propios haberes en servicio del público. Cualquiera de estas situaciones debe serles muy gravosa; porque, lo primero los espone á una vergonzosa mendicidad; y lo segundo, aunque pueden soportarlo los poseedores de grandes fortunas, habiendo pocos ó ninguno de esta clase en las Provincias de que hablamos, no habrá tampoco quien pueda hacer este sacrificio.

Los perjuicios del Estado y de las Provincias, no son menos notorios. El público no puede estar bien servido por Diputados que, ante todas cosas, deben ocuparse en buscar los medios de subsistir. Además de esto, sus necesidades acaso les abrirá un camino nuevo para no manejarse con aquel desinterés noble que demanda su propio carácter. Por lo que respecta al perjuicio de las mismas Provincias de que son Diputados, claro está que debiendo promover las ventajas que les sean peculiares, y que ellas han puesto á su cuidado, su accion ó será lenta ó desatendida cuando á mas de emplearla en otro objeto mas urjente, no la mueve un motivo de gratitud.

Con ocasion de hablar la Comision de los señores Diputados que carecian de sueldo, creyó que era justo estender sus ideas, y hacer presente al Congreso la necesidad que habia de que los demás Diputados gozasen de unas asignaciones capaces de darle una decorosa subsistencia. Nadie puede dudar que su encargo demanda una absoluta independencia de sentimientos, la cual no puede ser compatible sino con un desahogado modo de vivir.

Hay tambien mas, y es que sin esta circunstancia, jamás la Nacion hallará Diputados que la sirvan: porque ¿cuál será aquel que quiera abandonar su casa, su familia, sus intereses domésticos, sin la certeza de unas indemnizaciones que les resarzan sus perjuicios? Por consiguiente, le pareció á la Comision que es necesario promover entre las Provincias, que estos Diputados gozarán de un sueldo correspondiente á su estado y á la dignidad del puesto que ocupan.

La Comision ha creido que todo era asequible de las Provincias en un tiempo en que no solamente disfrutan de todos los ramos que antes pertenecian al Estado, sino en la cual su nueva situacion política les brinda con todos los medios de prosperidad. En su mano está aprovecharse de esos medios, así organizando bien un sistema de rentas, como poniendo en accion todos los recursos de su localidad.

El otro punto principal, á que la Comision dedicó su cuidado, fué el que las Provincias aumentarán el número de sus Diputados todo lo que fuera posible y aproximable á su censo. Este pensamiento no puede menos de tenerse por justo y recomendable, porque así la respetabilidad del Congreso, como el acierto de sus resoluciones, pende del crecido número de sus Diputados. Yo bien sé que algunos políticos han creido que el mayor número de Diputados, mas bien es un entorpecimiento de las resoluciones que un medio de facilitar el acierto. Para esto se apoyan en algunas constituciones que se reoconcen de la antigüedad; como fueron las de Atenas y Lacedemonia que no fueron hechas por Congresos sino por unos jénios particulares. Pero de todos modos, yo soy de opinion que en el mayor número de Diputados está el acierto y la abundancia de luces. Y por este principio es que la Comision se ha esforzado á que las Provincias llenen el número que corresponde á su censo. La necesidad y la industria son los dos mejores ajentes en todas épocas; quizá poniendo á las Provincias en la necesidad de que llenen ese deber, saldrán de esa apatía en que están y llenarán decorosamente la obligacion en que se hallan constituidas. Tambien exije el proyecto, que las Provincias remitan á la mayor brevedad las razones que se le han pedido para formar los fondos públicos; porque en el dia es constante que no los hay, y deben tambien en este caso esperar que serán libres del sacrificio que ahora hacen, porque por principio jeneral creo que se resolverá que los señores Diputados sean dotados por la Nacion, así como lo son en Norte-América, y parece justo.

Con esto será de esperar que las Provincias cuanto antes llenen el censo que les corresponde.

El Sr. Gomez: Sin embargo de haber sido

miembro de la Comision, y de estar como estoy, de acuerdo con la nota, me ocurre en este momento la necesidad de una esplicacion.

Se dice en jeneral, que se invite á todas las Provincias cuyos Diputados no están dotados, á que los doten, y en esto es preciso hacer escepcion de los de Buenos Aires, porque ellos no están dotados por una ley. Yo creo que podria ponerse en este último periodo: *menos á la Provincia de Buenos Aires en lo relativo á los sueldos de los Diputados.*

El Sr. Funes: Ese mismo fundamento tenia yo presente, y por él pensaba haber empezado á hablar; pero se me ha pasado; de consiguiente, estoy conforme por mi parte.

El Sr. Pinto: El Diputado de Misiones pide lo mismo por la Provincia que representa, porque él ha ofrecido servir sin dietas.

El Sr. Castro: Yo pensaba pedir la misma escepcion que pide el señor Diputado, pues parece que pasar esa circular á la Provincia de Misiones, era insultar su desgracia y su miseria, mandándole que se esfuerce á dotar su Diputado, cuando no tiene recursos para el efecto.

El Sr. Bedoya: Yo quisiera que donde se dice que el Gobierno hará entender á cada Provincia esta nota, se aumentase que en la parte que tocase á cada una. Además desearia que se hiciera otra observacion, es decir, que se hiciera entender á las Provincias la necesidad de que reintegren sus representaciones, y que no se les demande la idea de que por un incidente se habia tocado esto, y como una cosa de menor importancia.

El Sr. Gomez: El señor Diputado advertirá que la incidencia de que habla la nota, es á la cuestion.

—Con motivo de estas indicaciones, de acuerdo de la Comision, se reformó y adicionó el último párrafo de la minuta en los términos siguientes:

Ultimamente el Congreso ha acordado se trasmita esta nota al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Presidente que suscribe, con el objeto de que se haga entender su contenido á los Gobiernos de las Provincias del Estado en la parte que le corresponde, con particular escepcion de la de Buenos Aires y Misiones en órden á sueldos de sus Diputados.

Bajo de esta reforma y adicion, despues de declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba la minuta de comunicacion, ó no? Resultó afirmativa jeneral.

Con lo que, y siendo las ocho y media de la noche, se concluyó esta sesion ordenando el señor Presidente que se despejasen las galerias de la Sala para continuar en sesion secreta, despues del cuarto intermedio.

58ª SESION (ESTRAORDINARIA) DEL 10 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Fallecimiento del Diputado por Catamarca D. Manuel Antonio de Acevedo. — Honores decretados por el Congreso. — *Sesion del mismo dia por la noche* — Asuntos entrados: El Gobierno de Tucuman comunica haber invitado al Diputado Heredia á regresar al seno del Congreso: El del Paraná pide próroga de la licencia acordada al señor Carriego. — Se destinan á Comision los siguientes proyectos enviados por el P. E.: Consolidacion de la deuda nacional. — Empréstito de 10 millones. — Autorizacion para invertir 15000 $ para un Encargado de Negocios y un Cónsul en Inglaterra. — Abriendo un crédito de 800000 $ para el ministerio de Gobierno. — Presupuesto de gastos para los ministerios de Guerra y Marina y de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda. — Aprobacion de los poderes presentados por el Dr. D. Pedro I. Castro y Barros, Diputado electo por la Provincia de Corrientes. — Sesion secreta.

ESTA sesion fué estraordinaria á las doce del dia, y convocada con motivo de haber fallecido en la noche anterior el Sr. Diputado por la Provincia de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio de Acevedo.

Despues que el Sr. Presidente puso en conocimiento de la Sala esta ocurrencia, pidió que se pronunciase sobre el obsequio que debia hacerse á nombre del Congreso á la memoria del Diputado difunto, y se suscitó la siguiente discusion:

El Sr. Castro: Yo desearia saber si entre los Sres. Diputados hay alguno que hubiese sido miembro del Congreso anterior, y que nos dijera qué se decretó cuando la muerte del Sr. Darragueira, y si hay ya un ejemplo para poder arreglarse.

El Sr. Laprida: Yo no recuerdo mas sino haberse nombrado una Comision de tres ó cinco individuos que asistieron á los funerales del

Sr. Darragueira, haciendo cabeza de duelo. Creo que no hubo mas; al menos yo no recuerdo otra disposicion que hubiese tomado entonces el Congreso.

El Sr. Gorriti: Si en el Congreso anterior hubo una ocurrencia semejante, sobre ella recaeria alguna determinacion, y si se desea tenerla presente para que pueda servir de regla, me parece que en Secretaría habrá algun documento sobre el particular.

El Sr. Presidente: El «Redactor del Congreso» se está encuadernando, pero podrá verse por las actas.

El Sr. Agüero: Yo no creo que pueda esto embarazarnos para que el Congreso haga aquella demostracion que le parezca regular y justa por la muerte del señor Acevedo. Lo que ha espuesto el Sr. Diputado por San Juan parece una demostracion muy regular, y creo que es lo único que podrá hacerse; avisando esto al mismo tiempo al Poder Ejecutivo para que lo trasmita al conocimiento del Gobierno de Catamarca, manifestándole los sentimientos del Congreso, y al mismo tiempo recomendándole que á la mas pronta y posible brevedad proceda aquella Provincia á nombrar un Diputado. Yo creo que en las circunstancias nada mas se puede hacer, y el aviso que se dé al Poder Ejecutivo creo que es urjente, para que pueda comunicarse la noticia oficialmente por el correo del dia.

El Sr. Presidente: Si la Sala acordase podria pasarse á cuarto intermedio, despues de haber nombrado una Comision que presentase un proyecto, y considerarlo en segunda hora.

El Sr. Agüero: Yo creo que no hay necesidad de eso, pues tratamos de proceder á una cosa que no admite espera. El cadáver debe llevarse hoy mismo al cementerio; por consiguiente, puede ahora tomarse una resolucion. Si hubiera de hacerse alguna cosa en que el Poder Ejecutivo hubiera de intervenir, ya entonces seria necesaria una resolucion formal, pues la que se vá á tomar solo afecta al Congreso.

El Sr. Frias: No sé si en la ley particular de la Provincia de Buenos Aires hay algo que comprenda á los Diputados de las Provincias sobre el lugar que está destinado en el cementerio para las personas beneméritas que han prestado servicios interesantes al país; sino lo hubiera, al menos seria de opinion que se pidiese para aquellos Diputados que muriesen fuera de sus Provincias.

El Sr. Castro: Por lo que toca al finado señor Acevedo, el Gobierno le ha señalado sitio para su sepulcro en el destinado para las personas beneméritas.

Yo entiendo que cuando murió el señor Diputado Darragueira, además de los Diputados del Congreso, asistieron de etiqueta á su funeral las corporaciones que entonces existian. El destino que ocupa un Diputado al Cuerpo Nacional es de mucha consideracion; es un puesto eminente.

Por otra parte, es muy recomendable la circunstancia de morir en servicio actual de la patria, y en servicio de esta clase. Si la Sala tiene á bien añadir á la resolucion indicada el que se encargue al Poder Ejecutivo Nacional ó al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que disponga la asistencia de las corporaciones, particularmente del Tribunal de Justicia, seria muy propio del caso, por lo menos al funeral de iglesia.

El Sr. Agüero: Yo recuerdo en este momento que concurrió el Tribunal de Justicia al funeral del señor Darragueira, pero sin duda no fué por Diputado del Congreso, sino porque él á su recepcion era individuo de la Cámara de Justicia; pero no habria embarazo en esto, sino tocáramos un inconveniente, que hoy toca el Congreso, y es que la Cámara de Justicia no depende del Gobierno Nacional, sino del particular de la Provincia de Buenos Aires.

Por esta consideracion me parece que no puede ser, sin embargo que yo desearia que en el funeral del señor Acevedo se hiciera todo lo posible, pues su muerte seguramente se ha sentido, no solo por el servicio que desde tan larga distancia ha venido á prestar sino tambien por los que tenia hechos en lo demás de la revolucion.

El Sr. Castro: Para mandarlo, es inconveniente; para insinuarlo, me parece que no lo es.

El Sr. Gomez: Mi opinion sobre este particular, es que el Congreso se reduzca á lo que puede mandar y disponer por sí mismo, que es la asistencia de tres individuos con la insignia de duelo. Si el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quisiere hacer alguna demostracion, podrá hacerla, pero no estoy porque se le invite á ello.

En las circunstancias del Congreso yo creo que importa exijir lo menos que se pueda: convengo en que además se comunique al Poder Ejecutivo Nacional y que se le esprese el sentimiento que se tiene de la pérdida de este miembro; y que se comunique al Gobierno de Catamarca, encargándosele acelere el nombramiento del que le haya de suceder.

—Con estas y otras observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijaron las proposiciones siguientes:

1ª ¿Si se ha de nombrar una Comision de tres individuos que asista á los funerales con insignia de duelo ó no?

2ª ¿Si se autoriza al Presidente para dirijir una comunicacion al Ejecutivo Nacional segun se ha propuesto ó no?

3ª ¿Si se insinúa al Gobierno de Buenos Aires sobre la asistencia de las corporaciones ó no?

Las dos primeras fueron unánimemente aprobadas, y resultó desechada la tercera por diez votos contra seis.

En su virtud el señor Presidente nombró para componer la Comision del duelo á los señores Castro, Castellanos y Laprida. Ultimamente se observó que parecia muy oportuno en estos casos encargar á la Comision, igualmente, de insinuarse con la familia ó los albaceas del difunto, mas que la circunstancia de no estar la primera en el país, y ser el albacea uno de los Diputados presentes en la Sala, escusaba por ahora de esta formalidad. Habiéndose concluido el asunto de la reunion se retiraron los señores Diputados á la una del dia.

SESION (ORDINARIA) DEL 10 DE OCTUBRE

(7 DE LA NOCHE)

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

(Véase el sumario anterior)

FUÉ leida y aprobada el acta de la anterior, y se dió en seguida cuenta de las comunicaciones siguientes:

Una nota del Gobierno del Tucuman, fecha 12 del mes pasado, en contestacion á la que se le habia dirijido por acuerdo del Congreso sobre el regreso del Diputado por aquella Provincia que se halla ausente: dice haberlo puesto en noticia de su Diputado, y que aguarda su contestacion para proceder con arreglo á lo dispuesto por el Congreso: se mandó archivar.

Otra del Gobierno del Paraná, fecha del 22 del mismo mes, en que contestando sobre el mismo asunto, pide que el Congreso le prorogue la licencia á su Diputado Carriego por lo necesario que son sus conocimientos prácticos para la espedicion de los negocios de aquel Gobierno, y se pasó á una Comision especial compuesta de los señores Frias, Bedoya, Agüero, Delgado y Velez.

Se leyeron igualmente varias notas del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional por el órden siguiente: Del mes de Setiembre una fecha 27, en que transcribe el decreto espedido y comunicado por el Gobierno de Córdoba, mandando suspender la reunion de la asamblea electoral en cumplimiento de lo dispuesto per el Congreso en nueve del mismo mes.

Otra de 22 con que dirije copia de la comunicacion recibida del Gobierno de Mendoza sobre la promocion y sucesos de la division sobre los revoltosos de San Juan, y demás documentos con que la instruye, y se mandó acusar recibo de ambas.

COMUNICACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL AL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE—PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE SU REFERENCIA.

BUENOS AIRES, Octubre 7 de 1825.—El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado del Ejecutivo Nacional, carece aun de los antecedentes que son indispensables, para dar un exacto cumplimiento al decreto de 31 de Mayo, por el cual se le ordena proponer los medios qne considere mas adaptables para la formacion de un fondo Nacional. El doble carácter que él reviste, de nacional y provincial, le ofrece por otra parte, embarazos que es imposible se oculten á la penetracion del Congreso Jeneral. Pero la ejecucion de las leyes de 11 y 31 de Mayo, no menos que los negocios correspondientes al Ministerio de Relaciones Esteriores é Interiores, aumentan enormemente los gastos y preparan otros mayores. Seria una injusticia y una imprudencia inescusable, dejar pesar todos, como están pesando, sobre una sola Provincia.

En estas circuntancias, para desempeñar hoy sus deberes del modo que le es posible, el Gobierno no ha encontrado otro medio que el de proponer á la consideracion del Congreso Jeneral algunas medidas dirijidas á fundar el crédito nacional: á usar de él para llenar el déficit de los primeros tiempos de la administracion nacional, hasta que por un aumento progresivo de la riqueza pública y por una organizacion jeneral, puedan formarse y recaudarse rentas que igualen á los gastos ordinarios; y últimamente á acelerar la produccion por la introduccion de nuevos capitales, aumentando la materia imponible, en vez de multiplicar impuestos que disminuyan los capitales productivos que hoy posee la Nacion.

Para acreditarse, es preciso empezar por pagar sus acreedores; y á esto se dirije el proyecto de ley sobre la consolidacion de la deuda Nacional. Si se persuade el Congreso de que el Estado que paga sus deudas se enriquece, no trepidará en usar del crédito nacional para cubrir una parte de los gastos ordinarios, entre los cuales se contarán los intereses de la deuda en los primeros años. La Nacion podrá, sin duda, pagar los intereses del empréstito, fomentando al mismo tiempo la riqueza pública; y no podrá de cierto, pagar contribuciones equivalentes al total monto de los gastos en cada año, sin destruir los capitales y sin introducir el desórden, la inexactitud y la desconfianza en el manejo de la hacienda pública. Para que el crédito carezca y el poder de contribuir se aumente, conviene mucho fomentar la actividad

productiva de la industria, facilitando capitales. Una operacion semejante es tan evidentemente útil en estas Provincias, que la política mas pusilámine no puede preveer en ella inconveniente alguno.

El Congreso Jeneral sentirá la necesidad urjente de adoptar alguna resolucion sobre esta materia, y el Gobierno espera por ello que le dará la preferencia que merece; admitiendo, entre tanto, la consideracion distinguida con que el Gobierno saluda á los señores Representantes de la Nacion—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS—*Manuel José García—Al Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

PROYECTO DE LEY, Nº 1

Artículo 1º Queda consolidada toda la deuda interior del Estado anterior al 1º de Febrero de 1820, procedente de suplementos ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos orijinales, dados en tiempo y forma.

Art. 2º Se declara solemnemente garantido por la Nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de Octubre y de 19 y 28 de Noviembre de 1821, dadas por la Provincia de Buenos Aires, para la consolidacion de la deuda jeneral del Estado y creacion de fondos públicos.

Art. 3º Los acreedores de fuera de la Provincia de Buenos Aires que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año, contado desde el 1º de Enero de 1826.

Art. 4º El Poder Ejecutivo Nacional proveerá lo conveniente á la liquidacion de esta deuda.

Art. 5º No se proveerá al pago de la deuda nacional hasta que, concluido de todo punto la liquidacion, se conozca exactamente su monto.

Art. 6º Las tierras y mas bienes inmuebles de propiedad pública, quedan hipotecadas especialmente al pago del capital é intereses de la deuda nacional.

Art. 7º Queda prohibida en todo el territorio de la Nacion la enajenacion de tierras de propiedad pública.—Buenos Aires, 7 de Octubre de 1825.—*García.*

PROYECTO DE LEY, Nº 2

Artículo 1º Queda autorizado el Gobierno Nacional para negociar, fuera del territorio de la República, un empréstito de nueve ó diez millones de pesos, valor real.

Art. 2º El capital que se obtenga para el empréstito será destinado: primero: á los objetos de servicio nacional, en los años de 1825, 26, 27; segundo: á fomentar el establecimiento de un banco nacional.—Buenos Aires, 7 de Octubre de 1825.—*García.*

PROYECTO DE LEY, Nº 3

Artículo 1º Queda autorizado el Gobierno para invertir, en el próximo año de 1826, la suma de 12,000 pesos, para los gastos que demanda la permanencia de un Encargado de Negocios cerca de S. M. B.

Art. 2º Queda igualmente autorizado para invertir, en el mismo año, la suma de 3,000 pesos, asignados al Cónsul Jeneral de la República en la Gran Bretaña.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1825.—*García.*

PROYECTO DE LEY, Nº 4

Artículo 1º Además de la suma de 500,000 pesos, con que fué habilitado el Gobierno por la ley de 30 de Julio último, queda autorizado para invertir, en los gastos ordinarios y estraordinarios que demanda el servicio nacional del presente año, las cantidades siguientes:

En los departamentos de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda, 100,000 pesos.

En los departamentos de Guerra y Marina, 700,000 pesos.

Art. 2º Se abre un crédito al Gobierno por la suma de 800,000 pesos.

Art. 3º Queda el Gobierno facultado para hacer efectivo el crédito que se espresa en el artículo anterior, por los medios que propondrá oportunamente á la Representacion Nacional.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1825—*García.*

CÁLCULO DE LAS CANTIDADES QUE SE NECESITAN, EN EL PRESENTE AÑO, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES ESTERIORES É INTERIORES.

Gastos de la legacion en Londres.	$	20000
Id. de la legacion del Alto Perú..	»	25000
Id. de la Lejislatura Nacional...	»	19690
Id. eventuales, y que pueden ocurrir hasta fines del presente año.	»	35310
	$	100000

Buenos Aires, Octubre 7 de 1825.—*García.*

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA EN LOS CUATRO MESES ÚLTIMOS DEL PRESENTE AÑO.

Ejército Nacional		
Un batallon de artilleria, en cuatro meses....................	$	21432
Cuatro id. de infanteria, en id....	»	126416
Seis regimientos de caballeria, en id	»	276576
Estado mayor general, en id....	»	24000
Vestuario para el ejército nacional que debe servir para todo el año venidero de 1826............	»	180426
Valor del armamento contratado para el ejército nacional, por pagos hechos ya.............	»	52000
Construccion de fornituras y canana.....................	»	12000
Id. de monturas y otros artículos al mismo objeto............	»	74000
Compra de caballos para id.....	»	72000
Gastos eventuales, incluso la conduccion desde las Provincias, de reclutas y cupo para el ejército	»	200000
Armada		
Construccion de once lanchas cañoneras....................	»	74800
Refaccion de otra, y valor de tres bergantines................	»	58000
Gastos para poner enteramente listos estos buques, y la falua de velámen y útiles............	»	26000
Sueldos en cuatro meses de oficiales, tripulacion, y demás empleados de marina...........	»	52581
Subsistencia y otros gastos de la escuadra en 4 meses.........	»	49440
Armamento, municiones, y juegos de armas para habilitar la escuadra....................	»	72810
Id. para el ejército sobre el Uruguay.......................	»	40000
	$	1412581
Librado......................	$	500000
Déficit......................	»	912481

Segun se demuestra, asciende la cantidad necesaria para cubrir este presupuesto á 912,481 pesos. — Buenos Aires, Setiembre 30 de 1825. — HERAS. — *Marcos Balcarce*.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES ESTERIORES, INTERIORES Y HACIENDA EN EL AÑO DE 1826.

Secretaria de Relaciones Esteriores é Interiores	$	7440
Id. de Hacienda	»	2500
Gastos de etiqueta	»	12000
Id. discrecionales	»	12000
Correspondencia estranjera y suscriciones	»	1000
Gastos eventuales	»	25000
		59940

Buenos Aires, Octubre 7 de 1825. — *Manuel José Garcia*.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1825. — Aprobado y comuníquese.—Rúbrica de S. E. — *Garcia*.

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA PARA EL AÑO DE 1826.

Ejército Nacional		
Un batallon de artilleria en todo el año	$	64296
Cuatro id. de infanteria, en id	»	379248
Seis rejimientos de caballeria, en id	»	829728
Estado Mayor Jeneral, en id	»	72000
Secretaria y gastos de escritorio	»	5300
Repuesto de caballos	»	36000
Valor de armamento contratado á objetos nacionales que cumplen en dicho año	»	118000
Gastos eventuales	»	335000
Armada		
Sueldos en un año de oficiales, tripulacion y demás empleados en la marina	»	157743
Subsistencia y otros gastos de la Escuadra	$	148320
Refaccion de buques, y repuestos necesarios para su servicio	»	54000
Total		2199635

Segun se demuestra, demandan los gastos nacionales en el año de 1826 la cantidad de 2.199.635 pesos. Buenos Aires, Octubre 7 de 1825—HERAS.—*Marcos Balcarce*.

Estas notas con sus respectivos proyectos fueron pasadas á la Comision de Hacienda, la cual fué integrada con el señor Laprida.

En seguida se puso en consideracion de la Sala el proyecto de decreto presentado por la Comision de Poderes encargada de examinar los del Diputado nombrado por la Provincia de Corrientes cuyo tenor era el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Danse por lejítimos y bastantes los Poderes dirijidos desde la ciudad de Córdoba por el Dr. D. Pedro Ignacio de Castro y Barros, Diputado electo por la Provincia de Corrientes al Congreso Nacional; en su consecuencia archívese, y contéstesele por Secretaría avisándole de su recibo y de esta declaracion, para que á la mas posible brevedad se apersone á incorporarse. *Mansilla*. *Vera*.—*Laprida*.

Fueron leidos los poderes á solicitud de uno de los señores de la Comision, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, se puso á votacion ¿si se aprueba el proyecto de la Comision ó no? Y resultó aprobado por unanimidad.

Con lo que siendo las ocho y tres cuartos de la noche se levantó la sesion, mandando el señor Presidente se despejasen las galerias para pasar á sesion secreta.

59ª SESION DEL 20 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Consideracion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto del P. E. reglamentando el despacho de los negocios nacionales y creando la Secretaria de Relaciones Esteriores é Interiores. — Se suspende la discusion y se pasa á sesion secreta.

APROBADA el acta de la anterior, se leyeron en seguida dos comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional, una fecha 11 del corriente, avisando haber comunicado al Gobierno de Catamarca el fallecimiento del Diputado por aquella Provincia D. Manuel Antonio Acevedo; y la otra, fecha 14 del mismo, acompañando el informe pedido al Gobierno de Córdoba, sobre el recurso elevado por la Junta de Representantes de aquella Provincia. (La primera se mandó al archivo, y la segunda á la Comision especial nombrada para abrir dictámen sobre este negocio).

Se dió cuenta igualmente de una nota de Don Santiago Vazquez, Diputado electo por la Rioja, en virtud de la renuncia de D. Ventura Vazquez, acompañando sus poderes, para cuya calificacion se nombró una Comision especial compuesta de los señores Vera, Delgado y Bedoya.

Se leyó tambien un proyecto de decreto presentado por la Comision de Hacienda en dos articulos, en que para espedirse en los proyectos

de gastos nacionales que se le han pasado en lo perteneciente á los ramos de guerra y marina, pide se ordene al Gobierno, que á la mayor brevedad, presente un proyecto de ley sobre los sueldos del ejército y armada nacional, é igualmente proponga, en conformidad á lo sancionado en el artículo 3º del tít. 4º de la ley de 21 de Mayo de este año, el número y clase de oficiales que deben componer el Estado Mayor Jeneral del ejército nacional. Se mandó repartir á los señores Diputados.

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL PROYECTO DEL GOBIERNO PARA EL ARREGLO DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS NACIONALES.

Señor: Uno de los motivos que decidieron al Congreso, cuando sancionó la ley fundamental del 23 de Enero, á encargar provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires el Ejecutivo Nacional, fué la falta de fondos nacionales para la creacion de este majistrado permanente con el rango y aparato de oficinas, empleados y demás gastos consiguientes. Con arreglo á esta ley se han despachado hasta ahora los negocios del Gobierno Nacional en las oficinas y por los funcionarios de esta Provincia. Pero el escesivo recargo de asuntos nacionales hacia dificil su pronta espedicion con perjuicio del Estado. Para ocurrir este grave inconveniente, dirijió el Gobierno Nacional provisorio un proyecto de ley á la Sala. Esta lo pasó á la Comision de Asuntos Constitucionales, quien lo ha considerado detenidamente, y aun lo ha conferenciado varias veces con los señores Ministros de Relaciones Interiores y Esteriores y de la Guerra, y despues de una prolija discusion, de conformidad con ellos, le ha hecho las modificaciones que contiene el que tiene el honor de acompañar.

Segun este proyecto, el despacho de los negocios del Ejecutivo Nacional continua encargado provisionalmente á los Secretarios del servicio de la Provincia de Buenos Aires, bajo las formas de amovilidad y responsabilidad que son de estilo. Sin su firma ningun acto del Poder Ejecutivo podrá tener efecto. Ellos tendrá una asignacion de mil quinientos pesos anuales sobre el sueldo de tres mil que les dá la Provincia, en atencion á que se les han aumentado considerablemente los trabajos y á que invisten un carácter nacional, que deben sostener con el rango y decencia que les corresponde.

Tambien queda establecida la Secretaría de Relaciones Esteriores é Interiores con las plazas y dotaciones que señala el art. 5º del proyecto.

Como el recargo de negocios nacionales se ha hecho sentir tambien en las Secretarías de Hacienda y de Guerra, se previene en el art. 6º. que el Gobieno encargado del Ejecutivo Nacional solicite de la H. Junta de Buenos Aires, el aumento provisorio de un oficial de ministerio y de un auxiliar para la primera; y de otro oficial de ministerio y dos auxiliares para la segunda.

No habiendo fondos nacionales para dar el debido cumplimiento á esta ley, se previene en el art. 7º, que el Ejecutivo Nacional provisorio, solicite de los Honorables Representantes de esta Provincia los que sean necesarios á llenar todos sus objetos. De este modo ha creido la Comision que se concilia el pronto despacho de los asuntos nacionales con la exacta observancia de la precitada ley fundamental de 23 de Enero. El Diputado Zegada es el encargado de sostener la discusion.—Dios guarde al Congreso Jeneral Constituyente muchos años.—Buenos Aires, 9 de Octubre de 1825—*Gregorio Funes.—José Miguel de Zegada.—Mariano Andrade.—Manuel Antonio de Castro.—Valentin Gomez.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El despacho de negocios del Ejecutivo Nacional continua encargado provisionalmente á los Secretarios del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Sin su firma ningun acto del Poder Ejecutivo puede tener efecto.

Art. 3º Son amovibles y responsables en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4º Gozarán por ahora de una asignacion de mil quinientos pesos anuales, sobre los tres mil que les dá la Provincia.

Art. 5º Queda establecida una Secretaría de Relaciones Esteriores é Interiores nacionales con las plazas y dotaciones siguientes:

Un oficial mayor, con el sueldo de 1800 pesos.

Dos oficiales de ministerio, con el de 1300 pesos cada uno.

Dos auxiliares con el sueldo de 700 $ cada uno.

Un oficial de la mesa de la razon y archivo con el de 800 ps.

Art 6º En atencion al recargo que ha sobrevenido á las Secretarías de Hacienda y Guerra, por los negocios nacionales, el Gobierno Ejecutivo Nacional solicitará de la Lejislatura de esta Provincia el aumento provisorio de un oficial de ministerio y un auxiliar para la primera, con los sueldos de su clase que quedan indicados, y un oficial de ministerio y dos auxiliares para la segunda.

Art. 7º Se autoriza al Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional para que solicite de la H. Junta de Representantes de esta Provincia los fondos necesarios á cubrir los gastos consiguientes á los objetos de esta ley.

Este asunto era el anunciado para la sesion de este dia á la que asistieron los señores Ministros de Gobierno y de Guerra.

DISCUSION DEL PROYECTO EN JENERAL

El Sr. Zegada: Señor: á la instalacion del Congreso Jeneral Constituyente debió seguirse la creacion del Poder Ejecutivo Nacional: él es como el alma ó la forma de las asambleas representativas. Sin él éstas no serian sino unos cuerpos informes sin movimiento, sin accion y sin vida política.

Sus mejores deliberaciones, sus mas sábias leyes serían inútiles, porque no saldrían de la esfera de puras ideas, de meditaciones abstractas, pues les faltaria el principio ó ajente que las pusiese en ejecucion y velase sobre su observancia. De consiguiente, ni habria órden, ni seguridad, ni garantías en los Estados: ellos no presentarian sino un caos de violencia, de escesos, y de desórdenes. Penetrado en estos conocimientos el Congreso se habria ocupado en los primeros momentos de su instalacion de la creacion de este Poder Ejecutivo Nacional; pero dificultades insuperables se lo embarazaron. Por una parte, no existian las leyes que deben deslindar, clasificar y consolidar las

atribuciones de dicho Poder. Por otra, no habiéndose aun organizadó el sistema de rentas jenerales ó nacionales, no habia fondos para sostener esta majistratura con el boato de ministros, oficinas, empleados y demás objetos consiguientes á este nuevo órden de cosas. En este conflicto adoptó el Congreso el único arbitrio que dictaban las circunstancias, y fué encargar provisoriamente á este Gobierno de Buenos Aires el Ejecutivo Nacional. De este modo se proporcionó el Congreso ese poder, de que tanto necesitaba, para que hiciese efectivas sus deliberaciones y sanciones, en la forma que prescribe la ley fundamental de 23 de Enero, sin desembolsar las grandes sumas que demandaba la creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente.

En conformidad con esta disposicion, se han despachado hasta ahora los negocios nacionales en las oficinas y por los funcionarios de esta Provincia de Buenos Aires. Pero el notable recargo de asuntos, impedia su pronta espedicion. Deseando el Gobierno remover este entorpecimiento, tan perjudicial á los intereses del Estado, elevó á la Sala el proyecto de ley en cuestion. De su órden lo ha considerado la Comision de Negocios Constitucionales, y para espedirse en el particular con el mayor posible acierto, llamó á los señores Ministros de Relaciones Esteriores é Interiores y de la Guerra, y despues de haberlos oido y conferenciado con ellos, ha tenido á bien hacer al citado proyecto las modificaciones que contiene el que ha tenido el honor de presentar. Los señores Ministros se han conformado con ellas, persuadidos de su utilidad y conveniencia.

Segun este proyecto deben continuar los Secretarios de Provincia en el despacho de los negocios nacionales. Son amovibles y responsables en sus funciones. Su interesencia é intervencion en los negocios es de absoluta necesidad, y sin su firma ningun acto del Poder Ejecutivo podrá tener efecto. Como el despacho de los asuntos nacionales aumenta y reagrava sus atencionesy tareas, ha creido la Comision que se les debe hacer una asignacion de mil quinientos pesos anuales sobre tres mil de sueldo que les dá la Provincia. De este modo se les compensará el aumento de sus trabajos y se les proporcionará una subsistencia decorosa, cual corresponde al rango de ministros nacionales á que han sido elevados.

Con el mismo objeto de abreviar el despacho de los asuntos nacionales, queda establecida la Secretaría de Relaciones Esteriores é Interiores, con las plazas y dotaciones que espresa el artículo 5º del proyecto.

El recargo de negocios nacionales se ha hecho sentir tambien en las Secretarías de Hacienda y de la Guerra; y para facilitar su despacho, se previene en el artículo 6º del proyecto, que el Ejecutivo Nacional provisorio, solicite de la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia el aumento provisional de un oficial de ministerio y un auxiliar para la primera, y de otro oficial de ministerio y dos auxiliares para la segunda.

Como no hay fondos nacionales para realizar este proyecto de ley, se autoriza al Ejecutivo Nacional provisorio, para que pida á la Lejislatura de Buenos Aires los que sean precisos á llenar todos sus objetos.

La Comision ha creido conciliar de este modo los laudables anhelos del Gobierno por el pronto despacho de negocios, con la escrupulosa observancia de la ley fundamental de 23 de Enero. Yo como encargado por la Comision para sostener esta discusion, he tenido á bien hacer á la Sala esta breve esposicion.—He dicho.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores: En la necesidad de conciliar los embarazos que naturalmente presenta la espedicion de los negocios nacionales encargados al Gobierno de Buenos Aires, y al mismo tiempo con el objeto de proveer en la manera que era posible todo lo que fuese capaz de preparar cuanto antes el establecimiento del Ejecutivo Nacional permanente, el Gobierno redactó el proyecto de ley que está en cuestion. El envolvia naturalmente un defecto que era inevitable, á saber: que contuviese cosas de naturaleza provisional. Habiendo sido este proyecto consultado efectivamente por la Comision, como acaba de decir el honorable miembro informante, el Ministerio no tuvo embarazo en conformarse con la alteracion que los señores de la Comision juzgaron conveniente hacerle, supuesto que al fin no podia evitarse el defecto primordial de que he hablado antes. Por consiguiente, el Congreso puede desde luego considerar el proyecto de la Comision, dando por retirado el del Gobierno; y el Ministerio hará solamente, á este proyecto de la Comision, á su tiempo, dos observaciones que le parecen oportunas.

INDICACION PARA LA CREACION DEL PODER EJECUTIVO PERMANENTE

El Sr. Bedoya: Señor: me parece ya indispensable que el Congreso se ocupe de la creacion del Poder Ejecutivo Nacional: varias razones hay, á mi ver, que exijen en el dia

la adopcion de esta medida: algunas he visto resaltar de las mismas esposiciones de los señores Diputados que me han precedido en la palabra: á mas, el mismo proyecto en discusion presentado por el Ministerio de Gobierno, indicaciones repetidas del Ejecutivo á este respecto, que sin duda importan lo mismo que una exijencia, han impuesto al Congreso plenamente de lo muy recargada que se halla la administracion de Buenos Aires con solo los negocios de la vasta Provincia que preside: ellos en el dia han acrecido, y han acrecido tambien de un modo no esperado los negocios nacionales que le son encomendados. No debemos olvidar que cuando unos y otros eran mucho menores, el Gobierno espuso serles estremamente gravosos; y que solo el deseo de prestar este servicio, sin duda muy importante á la Nacion, le resignaba á prestarle tal vez en perjuicio de los intereses de su Provincia, mas bajo el concepto de ser á la mayor brevedad exonerado. En el dia que han acrecido, ¿cuál será, señores, su dificultad? ¿Y cómo podrá el Congreso, sin una notable inconsideracion, desentenderse de esos inconvenientes? Este solo motivo bastaria, á mi ver, para la adopcion de la medida que propongo. Pero, señores, hay mas: los negocios nacionales que en el dia se nos presentan con un aspecto de dificultad y de delicadeza, exijen la atencion de un Gobierno esclusivamente contraido á ellos; de un Gobierno con menos trabas, y á quien el doble carácter de nacional y de provincial no le presente á cada paso los embarazos que el mismo Gobierno ha indicado en una de sus comunicaciones que se han leido en la precedente sesion. Mas parece que el que habla no debia empeñarse en indicar las ventajas de esta medida: ellas nunca han sido desconocidas á los Sres. Diputados; antes al contrario han sido muy altamente recomendadas toda vez que se ha tratado de esta materia. Esta medida no fué hija de la conveniencia, así absolutamente, sino únicamente de la necesidad, y ella debió durar mientras esta durase.

Dije que no debia empeñarme en mostrar las ventajas de esta medida, sino solo la fácil probabilidad de su adopcion. Señores: esta dificultad ha consistido solo en la falta de fondos. Y ¿este inconveniente podrá vencerse en el dia fácilmente? Me parece que es preciso decir que sí, siempre que estemos por el fácil vencimiento de otros que ya tiene en su consideracion el Congreso, y que afectaban nuestra existencia nacional. Nunca se le ocultó al Congreso el obtener un empréstito á nombre de la Nacion; mas sin duda trató de evitar pequeños inconvenientes en el propósito de crear inmediatamente el tesoro nacional de las rentas del país. Mas antes que esta medida se haya realizado, han sobrevenido atenciones que no dan espera, y ha sido indispensable adoptar aquel medio. El empréstito es necesario obtenerse, y la Sala de Buenos Aires ha franqueado sus recursos, ¿y si esto es preciso, ya que falta? El proyecto en discusion tiende á dotar á los oficiales de la Secretaría de distinos departamentos.

El presupuesto para los gastos de este año asciende á 1.412,000 y mas pesos, el del venidero á 2.000,000 y tantos pesos, ¿y si esto ha de vencerse en el dia, como es preciso que sea, ya que falta? Agregar ciento ó doscientos mil pesos mas para crear el Ejecutivo Nacional permanente. Si han de recibirse del tesoro de esta Provincia 1.300,000 pesos para este año, y 2.000,000 para el venidero, no siendo una dificultad para el corto aumento que es necesario á este objeto, á no ser que se me diga que el crédito Nacional está tasado en el valor de los presupuestos indicados.

De todo lo que concluyo, que el proyecto en discusion sea desechado y que vaya á la Comision que corresponde, para que lo complete, presentando las bases para la creacion del Poder Ejecutivo Nacional con separacion del Gobierno de Buenos Aires.

El Sr. Zegada: No se puede negar que es de la mayor conveniencia é importancia la creacion del Ejecutivo Nacional permanente; pero las dificultades que embarazaron al Congreso verificarla, cuando se instaló, permanecen y subsisten en el dia. No sabemos cuales serian las atribuciones de este majistrado: ellas deben arrancar de la forma de gobierno que se adopte. Tampoco sabemos cual será ésta, pues los pueblos que han sido consultados en este respecto, aun no se han pronunciado. La falta de fondos nacionales es otro inconveniente, que dificulta la creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente, porque no hay arbitrios para hacer los desembolsos que serian consiguientes. Aun no han venido los estados de las rentas de las Provincias que ha pedido el Congreso, y sin que ellos vengan, aun no puede organizarse el tesoro ó fondo naciona..

De consiguiente, ni hacerse aquellos gastos que demanda la dotacion de este majistrado, de ministros, empleados y demás objetos accesorios, como he dicho antes.

Es verdad que esta medida provisional del Congreso traerá consigo algunos inconvenientes; pero el mayor de ellos, que es el

recargo de negocios, está salvado con el aumento de oficiales que previene el proyecto. De todo lo espuesto se deduce, que por ahora, ni es fácil ni urjente la creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente.

El Sr. Presidente: El Ministro ha pedido que se dé por retirado el proyecto presentado por el Ministerio, para entrar á considerar, en su lugar, el de la Comision. Con que si parece á la Sala se preguntará.

Con este motivo se puso en votacion: ¿si se permite retirar el proyecto del Gobierno ó no? Resultó afirmativa jeneral.

El Sr. Agüero: Se yo considerará, señores, que el espediente, que ha propuesto el señor Diputado que ha concluido pidiendo que se deseche uno y otro proyecto, era en el momento realizable, desde luego contribuiría con mi sufrajio á que, desechándose ambos, se procediese ya á organizar el Poder Ejecutivo permanente, aun cuando la Constitucion tardase mucho, y dando solo una regla tal cual permiten las circunstancias, á las que deberia ajustarse en el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo que se nombrase. No diré que no sea realizable el espediente propuesto; mas lo que si sé es que esto no se demuestra. Se cree que la única dificultad que hay para tomar esta medida, de que tanto pende la organizacion del Estado, consiste en la falta de fondos, ó lo que es mas propio, en la falta de un tesoro nacional. Esto hasta cierto punto es una verdad, porque desde el momento que hubiera un plan de rentas bien montado, todas las dificultades podrian allanarse. Partiendo de este principio, el señor Diputado dice que negociando el empréstito se obtienen fondos, con los cuales se puede hacer frente á los gastos mencionados, al menos interin se organiza ese plan de rentas.

Es necesario tener presente que la negociacion de un empréstito no es, ni conviene que sea obra de un momento, para que así se pueda sacar todo el partido que se desea. Probablemente no pasará menos de un año, obrando con mucha actividad, para que despues de acordada la base y autorizado por el Congreso el Gobierno para negociar el empréstito, pudiese obtener los fondos para acudir á estos gastos. Entretanto ¿cómo podria hoy procederse al Establecimiento de un Poder Ejecutivo Nacional contando con los que hemos de tener? Yo me estenderia mas sobre el inconveniente que tendria el fiar á una negociacion tan continjente, en las circunstancias en que se hallan nuestros pueblos, la suerte de una resolucion tan grave y delicada como la del establecimiento del Poder Ejecutivo Nacional con todo lo demás que le es anexo. Mas lo considero innecesario en estos momentos: mucho mas, cuando en mi opinion, otras dificultades mas graves hacen todavia difícil la adopcion de aquella medida.

Bajo este concepto entraré á examinar el proyecto presentado por la Comision, lo mismo que el del Gobierno, porque para mí lo mismo es uno que otro en su sustancia. El tiene por objeto, prescindiendo de lo que pedia el Gobierno en el suyo, que era el establecimiento de las Secretarías ó Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional independientes de los Ministros y Secretarías de el de la Provincia de Buenos Aires; el objeto, decia, del proyecto de la Comision es establecer en primer lugar una Secretaría de Relaciones Esteriores, y mas aumentar en las demás los oficiales necesarios para ocurrir al despacho de la multitud de negocios nacionales que ha sobrevenido, y que positivamente no pueden despacharse por las Secretarías que en proporcion á los negocios de la Provincia tenia ésta establecidas.

La primera reflexion que aquí salta es: que la dificultad de adoptar esta medida, al menos aisladamente, fué la que tocó el Congreso cuando tomó en consideracion ó se ocupó en la ley de 23 de Enero, hasta el punto de verse forzado á encargar provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional. Desde que el Gobierno de esta Provincia aceptó el encargo, y que para aceptarlo fué autorizado por la Lejislatura de ella, la Provincia de Buenos Aires quedó comprometida á que por su Gobernador se desempeñasen todas las atribuciones y funciones de un Poder Ejecutivo Nacional, sin que el Congreso tuviese que pensar en otra cosa que en reunir los elementos necesarios para relevarlo cuanto antes de este pesado encargo. Mas en el momento que el Gobierno de Buenos Aires entró á desempeñarlo, ó algun tiempo despues, él toca las dificultades de que las manos con que están dotadas las oficinas de la Provincia, no son suficientes para el despacho de los negocios nacionales, ¿y cómo no podria tocarla? ¿Pues que la Provincia de Buenos Aires habia de tener dotadas sus oficinas con manos suficientes para ocurrir al despacho de los negocios encargados al Gobierno Nacional, que deben agolpársele sobre los demás concernientes á la Provincia? No, señor, no podia dejar de tocar este inconveniente; y con este conocimien-

to y prevision, se entró ya á desempeñar aquel encargo. De aquí ¿qué resulta? Que en el momento que el Gobierno toca esta dificultad ha de decir al Congreso: señores Representantes, las manos no bastan, es necesario, ó establecer nuevas oficinas, ó aumentar las que hay. No, señor, no es esto lo que yo creo que corresponde hacer en las presentes circunstancias. Pues que la Provincia de Buenos Aires se ha comprometido por sí, y se ha comprometido voluntariamente y gustosa, á que se desempeñen las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional por su Gobierno, y que este mismo Gobierno toca semejante dificultad, debe ocurrir á la Lejislatura de Buenos Aires haciéndole presente la exijencia de los gastos que demanda el despacho de los asuntos nacionales, de que con autorizacion suya ha sido encargado. Yo no sé si me equivoco, pero veo esto tan claro, que no puede creer haya quien no lo vea del mismo modo, y así es que me parece intempestivo y fuera de órden el que el Gobierno de Buenos encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, comprometido á esto y plenamente autorizado para ello por la Representacion de la Provincia, venga ahora decir al Congreso que necesita oficinas para el despacho de los negocios de que está encargado. Sin embargo, si el Congreso se halla ya en aptitud de hacerlo, yo no distaré de convenir en ello, porque así se irá preparando el camino para establecer el Poder Ejecutivo permanente. Y esto es lo que quiero que se esclarezca, y que me parece debe esclarecerse muy pronto.

El Gobierno ha pasado el presupuesto de los gastos que demanda el servicio de la Nacion en los meses que restan del año, el cual hace subir á 800,000 pesos: pide se le abra un crédito por esta cantidad, y ofrece presentar los medios de cubrirlo ó hacerlo efectivo. Ahora bien: prescindiendo de que el Congreso ha prescripto al Gobierno antes de ahora como debe atenderse á estos gastos, en lo que escuso detenerme, el hecho es que él parece se dispone á proponer otros medios, que sin duda serán mas ventajosos á los intereses y al honor de la Nacion. Este debe ser el objeto de un proyecto que debe presentar, porque así lo ofrece en el artículo segundo del que ha pasado para cubrir los gastos nacionales en el resto del año.

Mi objeto es, pues, que el Congreso espere á que venga ese proyecto. Si él es realizable; si no es difícil obtener los 800,000 pesos que se piden por el mismo medio, será igualmente fácil obtener una cantidad mayor, y en ese caso no solo podrá hacerse lo que hoy propone la Comision, sino algo mas que desde luego me preparo á pedir al Congreso con el objeto de empezar á dar á las cosas la estabilidad posible.

Concluyo, pues, pidiendo se suspenda el proyecto en discusion hasta que se haya considerado el de que dejo hecho mencion, y que debe presentar antes de muchos dias la Comision de Hacienda ante quien pende. Yo pido al señor Presidente que considere esta indicacion como cuestion de órden.

El Sr. Bedoya: Queria preguntar al señor Diputado que me ha hecho objecion, si los objetos que demandan los gastos y sumas del presupuesto para los meses que restan del presente año, han de ser atendidos con los fondos del empréstito que se negocie dentro de un año.

El Sr. Agüero: Yo no sé; por eso he pedido que presente el Ministerio esos medios á ver cuales son.

El Sr. Gomez: El Gobierno ya dice que se le autorice para abrir un crédito para el dia.

El Sr. Bedoya: Está bien; pero entretanto es menester considerar que los soldados y la marina no han de servir de valde.

El Sr. Gomez: A no haberse pedido la cuestion de órden, yo habria hecho ver al Congreso, que además de las razones tomadas de la falta de rentas para el establecimiento del Poder Ejecutivo Nacional, se tuvo presente otra muy poderosa que consistia en la falta de su estension, ó lo que es lo mismo, en la falta de negocios de su cargo; es decir, de aquella estension y jeneralidad de negocios que pudieran ocupar al Poder Ejecutivo organizado con Ministros nacionales, Secretarias, etc., cuya razon no está desvanecida hasta ahora á pesar de algunas tentativas que se han hecho para demostrar que las cosas han variado. Alguna diferencia hay, pero puede ser que no haya toda la que era necesaria.

Contrayéndome, pues, á la cuestion prévia, diré, que cuando la Comision concibió el proyecto que ha tenido el honor de presentar á la Sala, aun no se habia presentado el del ministerio sobre el presupuesto de gastos para lo restante de este año, y para el año siguiente. De consiguiente, el Gobierno hasta entonces no habia pedido que se le abriese un crédito para los gastos de este año, ni habia manifestado al Congreso que tuviese medios para hacer frente á él, en cuyo caso el único arbitrio que se presentaba era el de ocurrir á la Provincia de Buenos Aires que se habia allanado tan satisfactoriamente para hacer todos los gastos nacio-

nales. Hoy, despues de introducido este proyecto, resulta verdaderamente una cuestion que es menester examinar, no precisamente por la dificultad que se ha objetado por uno de los señores Diputados en oposicion, á saber, que realmente no pueda tener de presente con que ocurrir á esos gastos, porque los arbitrios pueden ser tales que presenten el medio; y el modo como el Gobierno lo propone, y mas la esclusion que hace del recurso natural é indicado de antemano á la Junta de Buenos Aires, dá á entender que el arbitrio seria practicable en el momento.

Hay necesidad de ventilar esta cuestion, para conocer si realmente el Gobierno tiene medios de hacer frente á los gastos nacionales en el resto de este año, sin que sea necesario ocurrir á la Provincia de Buenos Aires; porque si tal hubiese, convengo que no solo seria justo, sino que seria digno y satisfactorio que no se gravase sin necesidad á una Provincia que ha hecho tantos sacrificios al servicio nacional. Por este principio, convengo en que el proyecto se suspenda, ó mas bien, que sea considerado con preferencia á todo lo que abraza el presupuesto de gastos, ese artículo que tiene relacion con él. El Sr. Diputado que ha promovido esta cuestion prévia como miembro de la Comision de Hacienda, dice que ella está pronta, y que el asunto estaria ya despachado á no haber sido por el desgraciado accidente de la indisposicion de un Diputado de los que la componen. Si, pues, el despacho está tan próximo, y la Comision puede dar cuenta de él en breves dias, yo no veo un inconveniente para que esto se suspenda, siempre que el Congreso resuelva desde ahora, que de los asuntos que abraza el presupuesto de gastos, el primero que se considere sea ese como es un punto independiente, para que de este modo pueda atenderse á la reclamacion que ha hecho con urjencia el Gobierno para facilitar el despacho de los negocios nacionales: reclamacion que, aunque á mi juicio, no funda toda la estension de la necesidad que se ha querido hacer considerar como del dia, de separar el Gobierno Nacional, sin embargo, yo la considero grave é importante, y de consiguiente digna de atenderse.

Suspéndase, pues, por mi voto la discusion de este proyecto, pues que ha de tropezarse sobre las asignaciones y sobre los fondos de que deben ser cubiertas, y sea tomado en consideracion en el momento que la Comision de Hacienda presente despachado el presupuesto de gastos, tomándolo entonces simultáneamente con este proyecto á que se ha hecho referencia.

El Sr. Ministro de Gobierno: La solucion de todas las dificultades que se han presentado, me parece que consiste en la esplicacion de un hecho particular. Este consiste en que la Honorable Sala de Representantes de Buenos Aires se manifiesta decididas á hacer los suplementos que el Gobierno, autorizado por el Congreso Jeneral, le pida para los gastos nacionales. Habiendo el Gobierno tentado á pedir á la Sala de Representantes la autorizacion necesaria para algunos gastos nacionales, el Gobierno tuvo motivo y ocasion de entender, que la opinion jeneral era que el Gobierno no se presentara directamente á pedir autorizaciones de esta especie, sino que autorizado por el Congreso, pidiera una suma para los gastos nacionales. Por no perder tiempo y cuando el Gobierno no tiene autorizacion mas que para 500,000 pesos, de los cuales se han hecho tambien otros gastos urjentes nacionales, creyó el Gobierno que era lo mas propio ocurrir al Congreso, primero, presentando un presupuesto de lo que podria necesitarse para el presente año, é indicando se abriese un crédito. Este será por el todo, ó en parte si pudiese ser respecto de la Provincia de Buenos Aires; por consiguiente, el Gobierno necesita ser autorizado para pedir á la Sala lo que necesite para atender á los gastos, no solo de la línea del Uruguay, sino tambien los del ejército nacional, que es otra cosa distinta.

Por mí no hay embarazo que se suspenda, pero es preciso que cuanto antes se decida por el Congreso para que el Gobierno pueda espedirse; de otro modo, él se verá envuelto y forzado en otros gastos sin mas garantía que la esperanza de que le serán aprobados; y yo confio que el Congreso considerará esta circunstancia: hay dos cosas distintas: la linea del Uruguay es una, y la formacion del ejército nacional es otra. Es necesario, á mas, considerar tambien; que esto urje; para que el Congreso se ocupe de esta materia, y que la Provincia de Buenos Aires, por mucha y muy grande que sea su jenerosidad, no siempre tendrá capacidad para corresponder á ella, pues que los gastos son enormes y es preciso ocurrir á otros medios. Por ahora, quizá la Provincia estará pronta á suplir con los 800,000 pesos que faltan para los gastos de este año, pero el Gobierno no sabe si lo estará para otras sumas que cree superiores á sus fuerzas. Por eso dije anteriormente que me reservaba hacer una observacion.

La Sala de Buenos Aires está pronta á señalar sumas, pero no lo está á aumentar los empleados que son de su Provincia, y que para el servicio de ella no le son necesarios, porque en esto halla inconveniente y le es mas fácil señalar una cantidad de la cual disponga el Congreso. Esta es la única consideracion que ha habido y de la que ha partido el Gobierno para apresurarse á presentar este proyecto, á fin de que haya tiempo de poderlo presentar á la Sala. Así que no hay embarazo de que se suspenda hoy la discusion, pero no puedo menos de hacer presente la necesidad de que se considere lo mas breve posible.

El Sr. Gomez: O yo he entendido mal, ó de la esplicacion que acaba de dar el señor Ministro resulta, que aquel artículo del presupuesto de gastos que dice, que el Congreso le abra un crédito de 800,000 pesos para cubrir los gastos de este año, no importa otra cosa, sino que abriéndose este crédito, se le autorice para ocurrir á la Junta de Buenos Aires y exijirlo de ellla. Entiendo que el Gobierno no tiene un proyecto particular, ni cuenta con otros arbitrios para llenarlo, que el de ocurrir á la Junta de Buenos Aires para que se verifique. Quisiera se rectificase lo que he dicho, sino es exacto.

El Sr. Ministro de Guerra: Sí, señor: así es. Desde entonces ya la diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el de la Comision es puramente de nombre. La Comision dice, que se autorice al Gobierno para que ocurra á la Junta de Buenos Aires á obtener las sumas necesarias para hacer frente á los gastos que las disposiciones del proyecto orijinen: esto es lo mismo que dice el artículo del Gobierno inserto en el presupuesto de gastos. Yo no entraré á graduar... no me aventuraré á decir cual es la disposicion, ó qué estension pueda tener realmente la disposicion de la Junta de Buenos Aires en órden á suplir los gastos necesarios, ó sea en órden á aumentar algunos de sus oficiales en Secretarías. Yo no puedo conocerla sino por los principios que se han deducido en las resoluciones que ha tomado. Lo uno y lo otro, segun tengo entendido, ha sido ilimitado; es decir, que naturalmente quedará ceñido á lo que sus circunstancias y posicion le permitan; y á la verdad que el Congreso, cuando hoy se libre á la jenerosidad con que la Junta ha ofrecido esa anticipacion respecto á la cantidad á que se hace referencia en el proyecto, ó sea de los 800,000 que necesita el Gobierno, creo que nada aventura, y cuando hubiera de pensar en ocurrir á ella por una suma mayor, como creo que sería muy indispensable, y el mismo Ministro no puede desconocer, pues que el empréstito para hacer frente á los gastos del año venidero no puede estar realizado con una anticipacion conveniente, entonces será de la prudencia y del cuidado del Congreso anticiparse á esplorar la voluntad de la Junta, antes de tener la imprudencia de librar una cantidad enorme, y ponerla en el tormento de, ó tener que hacer sus sacrificios sobre su situacion, ó desairar la jestion que á este respecto hiciere el Congreso. Partamos, pues del principio de que puede contarse con la disposicion de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires para suplir los gastos que sean necesarios para la conclusion de este año; y si no fuese así, si el Ministro no estuviese convencido de esto, ya desde hoy y antes de hoy debia haber prevenido al Congreso y haberle hecho conocer la necesidad de pensar en otras medidas. Sobre esta suposicion será preciso que se decida quizá primero la cuestion prévia. Yo me abstendré de fundar y de sostener el proyecto de la Comision, mientras no se decida si se hace lugar ó no á la cuestion prévia, que á mi juicio ya ha dejado de existir.

El Sr. Agüello: Ruego al señor Presidente mande leer el proyecto en que el Gobierno pide se le abra un crédito de 800,000 pesos. *(Se leyó.)*

Me veo, pues, en la necesidad de desistir de la cuestion que he propuesto, porque abiertamente no hay cuestion. No hay una necesidad ya de suspender la discusion, porque fué en el concepto de que el Gobierno debia proponer medios para hacer efectivo el crédito de 800,000 pesos. Mas el señor Ministro dice que no hay mas medio que pedirlo á la Junta de Buenos Aires. ¿Cómo pudo ocurrir que el Gobierno dijera que propondria al Congreso los medios con que habia de hacer efectivo este crédito, cuando no es otro que poner en ejecucion la autorizacion que mucho antes de ahora el Congreso le ha dado? No puedo creerlo; yo creia que el Ministerio tendria arbitrios como hacerse de este caudal necesario para hacer frente á los gastos de este año, y de consiguiente, decia, si puede obtener 800,000 pesos, podrá obtener una cantidad algo mayor con que pueda hacerse lo que hoy se propone, y hacerse con mas estabilidad.

Mas no siendo este el concepto del Ministro, sino pedirlo á la Junta de Representantes, no hay cuestion prévia, y en este caso

yo haré oposicion al proyecto, y al efecto pido la palabra.

En este estado habiéndose pedido por el mismo señor Agüero sesion secreta, porque tenia que esponer á la Sala consideraciones de mayor interés al país, se levantó esta sesion á las nueve y cuarto de la noche, anunciándose que en otra se discutiria el proyecto que quedaba pendiente, y mandando se despejasen las galerias para la sesion secreta que se acababa de solicitar.

60ª SESION DEL 24 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Solicitudes de D. Gabino Blanco y del Coronel D. José L. Dominguez. — Aprobacion de los poderes presentados por D. Santiago Vazquez, Diputado electo por la Provincia de la Rioja. — Continua la discusion pendiente del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto sobre el despacho de los negocios nacionales. (Se aprueba en jeneral y los cinco primeros artículos). — Aprobacion del proyecto de la Comision de Hacienda, pidiendo al Gobierno los sueldos que debe gozar el ejército y la armada nacional. — Reincorporacion de la Provincia Oriental. — Aprobacion de los poderes presentados por D. Tomás J. Gomensoro, Diputado electo por la Banda Oriental.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado:

Una solicitud de D. Gabino Blanco en que se queja contra el Poder Ejecutivo Nacional por no haber hecho lugar á su solicitud, que orijinal acompaña, sobre que se le dirija al Emperador del Brasil una carta suplicatoria, á fin de que se le administre justicia en el cobro de 500 pesos que tiene pendiente contra el Cabildo de Montevideo, en razon de sueldos devengados como Asesor que fué en el año de 1823 de los Juzgados del Crímen de dicha ciudad, la que fué devuelta al interesado por resolucion de la Sala, á virtud de indicacion que hizo para el efecto un señor Diputado.

Otra del Coronel graduado D. José Leon Dominguez, en que solicita se declare si es ó no militar de la Nacion; y presenta documentos relativos á los distinguidos servicios que ha prestado á la Patria sin obtener la debida recompensa; y se pasó á una Comision especial compuesta de los señores Gorriti, Castellanos y Vera.

Se leyeron en seguida los dictámenes siguientes: De la Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la nota del Gobierno de Entre-Rios, en que solicita se le prorogue la licencia al Diputado de aquella Provincia D. Evaristo Carriego, que presentaba una minuta de contestacion.

Igualmente se leyó el informe y proyecto de ley, en dos artículos presentados por la Comision de Hacienda sobre el propuesto por el Gobierno para la negociacion de un empréstito de nueve á diez millones de pesos fuera de la Provincia: ambos se mandaron repartir á los Sres. Diputados.

Se puso en seguida á la consideracion de la Sala el proyecto de decreto presentado por la Comision encargada de examinar los poderes del Diputado electo por la Rioja, D. Santiago Vazquez, que era del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Hánse por bastante los poderes del Sr. D. Santiago Vazquez para Diputado de la Representacion Nacional por la Provincia de la Rioja.

Art. 2º Los poderes de dicho Sr. Diputado quedarán archivados en Secretaría. —*Delgado.*—*Vera.*—*Bedoya.*

Este proyecto fué aprobado en jeneral sin haber ofrecido discusion, y del mismo modo lo fueron sus artículos en particular.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE DEL PROYECTO EN JENERAL SOBRE EL ARREGLO DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL PODER EJECUTIVO.

El Sr. Gorriti: Me parece que, si no me engaño, el Ministerio dijo, cuando se puso en discusion la primera vez este proyecto y retiró el suyo, que tenia que observar á los artículos en que creia que no estaban conformes á los del proyecto del Gobierno. Con que me parece necesaria la presencia del señor Ministro para poder entrar en discusion.

El Sr. Presidente: Ahí estaba el señor Ministro; y habiéndole venido á buscar de parte del Poder Ejecutivo, se ha retirado.

El Sr. Castro: En efecto, á mi me dijo que tenia que hacer en el Gobierno; pero podia discutirse el proyecto en jeneral, y puesto que las observaciones que le ocurrian que hacer, son respectivas á algunos artículos, para cuando se llegue á ellos, es cuando puede ser oportuna su presencia.

El Sr. Gorriti: Como en la discusion del proyecto en jeneral suelen tocarse algunos de

sus artículos, por eso he creido que seria necesaria la presencia del señor Ministro.

El Sr. Frias: El señor Ministro me manifestó antes lo mismo que ha espuesto el señor Diputado: que urjentes atenciones del Gobierno le obligaban á retirarse: que lo único que tenia que observar á este respecto era en razon á sueldos, y á que se pidan á la Representacion de la Provincia de Buenos Aires, porque esto no le parecia regular; que mas bien podria autorizarse para que los oficiales actuales obtengan una gratificacion de los mismos gastos nacionales; y aun me suplicó que lo hiciera presente. Igualmente sobre el sueldo de los 1500 pesos que se señalaban á los señores Ministros; que el informe de la Comision parecia manifestar una conformidad particular de parte de ellos; mas que por la suya no la habia, y que este incoveniente podria salvarse despues. Pero que el inconveniente único que tenia que manifestar, era el pedir á la Sala de Buenos Aires la creacion de unos nuevos empleados, cuando solo han de ser empleados al servicio nacional. Si esto sirve de bastante esposicion, creo que puede entrarse en la discusion.

El Sr. Gorriti: Yo estoy satisfecho.

El Sr. Agüero: En la sesion anterior manifesté mi opinion con respecto al proyecto en jeneral, y dí las razones porque creia que no debia admitirse. En esta no tendré mas que reproducirlas brevemente.

Por la ley de 23 de Enero, el Poder Ejecutivo Nacional fué encargado provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires y éste se encargó de él autorizado al efecto por la Representacion de la Provincia; es decir, que él se echó sobre sí, ó aceptó la carga que el Congreso le puso de desempeñar el Ejecutivo Nacional, contando solo con sus recursos y con sus arbitrios. Así ha marchado, señor; y desde que el Gobierno sintió la necesidad de aumentar manos en sus oficinas para llenar todas las obligaciones á que se comprometió por el interés de la Nacion, en mi opinion no es del resorte del Congreso el proporcionarlas, sino de resorte de la Representacion de la Provincia. Esta es la razon porque creo que se debe desechar el proyecto. Cuando el Gobierno de Buenos Aires se hizo cargo de desempeñar por si el Ejecutivo Nacional, ya calculó sin duda sobre los nuevos negocios de que se sobrecargaba, y que para su espedicion no eran suficientes las oficinas de la Provincia, pues que estas están montadas en proporcion con sus necesidades, y no con consideracion á las jenerales del Estado. Este vacio lo previó, pues, el Gobierno; lo previó tambien la Junta de Representantes; y por lo mismo no pudo menos que contarse con los nuevos gastos que demandaba aquel cargo provisorio. A la Representacion, pues, de la Provincia: y no al Congreso corresponde por ahora proveer sobre el particular.

El Sr. Gomez: Nada veo en el proyecto que la Comision ha tenido el honor de presentar á la Sala, que pueda vulnerar en ningun sentido el honor de la Junta Provincial de Buenos Aires. Por supuesto que lejos de que en el proyecto se envuelva la menor duda de que la Junta de Buenos Aires obrará en consecuencia sobre lo que ella misma prometió, se advierte un principió de confianza, cuando se ordena al Poder Ejecutivo Nacional que continúe en obtener de la misma Junta los fondos que sean necesarios para cubrir esos gastos. De consiguiente, la objecion que parece quedar en pié y tiene alguna fuerza contra proyecto de la Comision, es de que no habria necesidad de innovar en cosa alguna, puesto que la deliberacion que habia tomado la Junta se habia puesto en prevision y habia traido consigo un allanamiento al sobrecargo de los negocios que debian resultar, y que se proveyese á todo lo que fuera necesario y consiguiente al aumento de este encargo.

La Comision tambien ha tenido presente esto; pero ha considerado que respecto de la Secretaría de Negocios Estranjeros hay una singularidad. La Junta de Buenos Aires conservó existente esa Secretaría, que hasta allí habia permanecido con objetos puramente nacionales; no porque ella, instalado el Congreso, hubiese de permanecer con el carácter de provincial, porque realmente ella no puede tenerlo desde que todos sus objetos sean puramente nacionales. En este mismo sentido la Junta de Buenos Aires se anticipó á ocurrir á todos los gastos que fueran necesarios en la Sala del Congreso para su instalacion, y para la continuacion en el ejercicio de sus funciones. Se prestó, pues, para que continuara una Secretaría de Relaciones Esteriores que ya no le pertenecia y que no podia conservar un carácter puramente provincial. La Comision ha considerado que corrido un tiempo suficiente, cuando es necesario aumentar el número de oficiales de esta Secretaría, siendo el objeto de su conservacion puramente nacional, al Congreso es á quien le corresponde el perfeccionarla y aumentar el número de oficiales, ó lo que es lo mismo, organizarla segun las actuales circunstancias demandan; y de consiguiente, ha creido que nada se innova respecto del modo que ha creido y dispuesto la Honorable

Junta de Representantes de Buenos Aires sino en el grado de mayor ó menor perfeccion, si no es la agregacion que se hace del despacho de los negocios interiores nacionales. La Junta entonces al conservar esta Secretaria, debia anticiparse á decretar los gastos para el servicio que ella ha considerado puramente nacional, y el hacer las innovaciones que á él corresponden con respecto á este departamento, toca hoy esclusivamente al Congreso. El d.be resolver con respecto á sus sueldos, ó bien como el proyecto ha propuesto, recomendando al Gobierno que exija de la Junta esa cantidad; ó bien subrogándole el otro artículo del proyecto del presupuesto de gastos, por el cual se abra un crédito al Gobierno para negociar las sumas que él demanda, dejando á su arbitrio el que ocurra, si lo cree conveniente, á la Junta de Representantes.

Es de notar, para que acabe de advertirse que la Comision se ha espedido en este sentido, que respecto de las Secretarías de Hacienda y Guerra, solo ha creido necesario el aumento de uno ó dos oficiales. El Congreso no ordena este aumento, sino encarga al Gobierno que le obtenga de la Junta de Representantes; y aunque en el proyecto se hace una referencia en órden á sus sueldos, esta es una equivocacion que se ha escapado en su redaccion, porque realmente en la Comision no se acordó que se fijase sueldo á los oficiales que se agregasen á estas Secretarías, sino solamente á los oficiales de la Secretaria de Relaciones Esteriores.

Reduciendo estas ideas teóricas á lo práctico, y suponiendo que la Provincia de Buenos Aires conservó la Secretaría de Negocios Estranjeros, porque era necesario proveer desde el momento que se instaló el Congreso á la continuacion de esas relaciones, fué lo mismo que decir: sin embargo de que esa Secretaría no la necesito, sin embargo de que ya no puedo conservar el carácter de Secretaría provincial, me anticipo á establecerla para que entre al servicio nacional. Hoy se ofrece hacer alteraciones sobre ella; parece que ya es natural que el Congreso se espida por sí en órden á este departamento. Lo mismo digo con respecto á los sueldos que se necesitan para los Ministros. La Provincia de Buenos Aires tenia señalada una dotacion á sus Ministros, aquella que consideraba que era bastante con respecto á los trabajos y servicios que hacian. Hoy se encuentran considerablemente recargados, y además con una representacion de mayor rango y mayor elevacion; y parece que es justo de que de algun modo se provea á que queden cubiertos estos objetos. Si esto se ha de hacer en virtud de estas consideraciones verdaderamente nacionales, ¿no es propio que el Congreso lo ordene, y que se cuente con la prestacion y deferencia de la misma Junta de Buenos Aires? Yo creo que no hay ningun inconveniente para que el proyecto en jeneral sea admitido, discutido y reformado como lo estimen por conveniente los señores Diputados.

El Sr. Passo: Desde que la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Provincial se ofreció al Congreso para habilitar á la Sala de todos los menesteres indispensables para abrir sus sesiones, á que fueron consiguientes, despues, otras ofertas de varias cosas, que sucesivamente se iban necesitando; siempre me pareció repugnante que se dejase al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta, la designacion de las cuotas de estos gastos, que parecía desde luego, y seria muy regular, haberla dejado en los primeros; porque á mi modo de pensar, aquellos han sido un obsequio y un homenaje que se ha hecho al Congreso al tiempo de empezar las funciones de su establecimiento; estos otros son todos del cargo y responsabilidad de todas las Provincias.

Todos hemos conocido que los gastos y cantidades suplidas al Congreso por la Provincia de Buenos Aires, despues de los primeros, han sido anticipaciones hechas por consideracion al defecto de fondos de la caja nacional, y que estos han de gravar las Provincias, de cuyo cargo es satisfacerlos. Siendo esto así, como lo es ciertamente, no encuentro que otro que el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional puedan cada cual respectivamente hacer la designacion de los empleados, y la de los sueldos, sobresueldos ó gratificaciones que en estos destinos hayan de disfrutar. Es, desde luego, un obsequio justamente acreedor á la estimacion de las Provincias la anticipacion que la de Buenos Aires hace, sin la cual el servicio nacional no podria hacerse: mas si las Provincias algun dia lo han de pagar, dirán: ¿por qué la Provincia de Buenos Aires ha de poner cuatro oficiales en esta Secretaria, dos en la otra, con tanto sueldo á los unos, y tanto á los otros, cuando nosotros los hemos de satisfacer? Así me parece que no deben dejarse al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta de Buenos Aires, los gastos y disposiciones que entren en la materia de la deliberacion de esta noche, sino al Congreso; y que el proyecto en jeneral debe admitirse.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se admite el proyecto de la Comision en jeneral ó no? —Resultó afirmativa de 16 votos contra uno.

Tambien fueron aprobados por votacion jeneral y sin haber ofrecido discusion, los artículos 1°, 2° y 3°.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4°

El Sr. Gomez: Se ha hecho no sé que indicacion por el señor Diputado Frias como encargado del señor Ministro para manifestar, segun he entendido, á la Sala, que por su parte no admitiria esta asignacion.

El Sr. Frias: Ciertamente, esta noche me indicó el señor Ministro que eran dos observaciones las que tenia que hacer por su parte.

El Sr. Gomez: Esta observacion nada tiene que ver con el artículo en discusion; lo primero, porque él no habla determinadamente con el señor Ministro; lo segundo, porque no se habla precisamente con los Ministros existentes, sino con todos los que pueda haber mientras las cosas permanezcan en este estado. De consiguiente, el señor Ministro siempre queda en caso de no aceptar aquello que le corresponda por la disposicion jeneral de la ley: de lo que resulta que esa indicacion en ningun sentido puede embarazar al Congreso para aprobar el artículo, si es que por otros principios no se encuentran algunas dificultades, que yo por ahora no veo.

El Sr. Frias: Cuando yo hice esta indicacion fué solamente impelido de lo que espuso el señor Gorriti, á fin de que el reparo ú observacion que puso acerca del Ministro, no sirviera de obstáculo en la presente sesion. Yo siempre estaba conforme con que el artículo pasase como está.

El Sr. Velez: Yo quisiera que se esplicase por algun miembro de la Comision, que quiere decir en este caso la espresion—*por ahora.*

El Sr. Zegada: *Por ahora* quiere decir, mientras que se establezca el ministerio en propiedad.

El Sr. Velez: Yo creia que la espresion *por ahora* fuese solo por ser en la actualidad dos los Ministros del Gobierno, y que por esta razon se les aumentaba 1500 pesos. Yo no sé, señores, que motivo hay para que el Congreso, haciendo esta asignacion tan jeneral, se obligue á dotar con 1500 pesos á todos los Ministros que quiera nombrar el Gobierno de Buenos Aires. Esto es muy indeterminado, y por esta causa estoy por la negativa del artículo.

El Sr. Zegada: Se dice *por ahora*; en variando las circunstancias, se variará la ley.

El Sr. Gomez: El proyecto no habla de los Ministros. El proyecto tiene en vista la ley de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se establecen tres Ministros; y realmente, señor, es puramente accidental el que hoy se encuentre el despacho encargado á dos solas personas. Por eso es que la ley no puede dirijirse á que se dé un carácter permanente á una cosa que es puramente eventual.

Esplicaré esto de *por ahora*. Aun por ahora seria ridículo que la ley se refiriese á la existencia de los dos Ministros, porque mañana nombraria el Gobierno de la Provincia otro Ministro, y habria tres; y en ese caso sería preciso que la ley fuese variada. De modo que aunque la ley tenga un carácter provisorio, lo que significa la cláusula *por ahora*, no puede tener referencia sino á la que tenga un carácter permanente, como es la ley que establece tres ministros; y desde luego no solamente no es probable, sino casi imposible, que la Junta de Buenos Aires establezca mas ministros para los negocios de su Provincia, porque quizá hará un esfuerzo estraordinario en conservar tres por la circunstancia de que las Secretarías están encargadas de los negocios nacionales; pero realmente está en sus deseos como en sus intereses, que en el dia que se separen los asuntos nacionales de los de la Provincia, no sean tres, y quizá ni dos; de modo que la referencia del proyecto es una ley de permanencia, y de consiguiente, la calidad de *por ahora* no puede tener esa referencia á la reunion accidental de los Ministerios, sino al espíritu de la ley; y no hay probabilidad ninguna de que la Provincia de Buenos Aires pueda aumentar sus ministros. Pero pongámonos en el caso de que por un suceso estraordinario, que seguramente sería el mas estraordinario que pudiera ser, si la Junta de Buenos Aires tuviese que aumentar estos Ministros, aunque asi fuera, nunca serian cuatro ni seis, porque se sabe bien el número de Ministros que hay establecido y que corresponde á un Estado pequeño; pero si tal sucediese, el Congreso modificaria su ley, porque entonces la modificacion no tendria el carácter, que tendria si mañana se proveyese un ministerio que hoy estaba reunido. Yo no veo el menor tropiezo para que sea sancionado este artículo tal como está.

El Sr. Velez: No contradeciré á lo que ha dicho el señor Diputado, porque está en apoyo de lo que yo dije, que esto era vago, y no hablaba de los Ministros actuales, sino de to-

dos los Ministros del Gobierno de Buenos Aires: y dije en dos palabras, que era mas fácil autorizar al Gobierno para que gastara la cantidad de 3000 pesos en otro Ministro que les ayudase en los trabajos que se les habia aumentado, que no dar 1500 pesos á cada uno de los actuales, con cuya corta cantidad nada puede remediarles, ni por esto han de trabajar mas.

El Sr. Gomez: No me habia acordado contestar á eso. Señor, un ministro mas que trabajase en las tres oficinas.—Yo no sé cómo, reduciendo esto á la práctica. Además de las circunstancias personales que hubiese en el sujeto que hubiera de nombrarse, se habria de entender con las tres oficinas de negocios enteramente diferentes, y de una complicacion estraña de entre sí. Ya se tocó esta dificultad cuando el Gobierno propuso en su proyecto la creacion de un Sub-Secretario, sin embargo de que éste era para el despacho de una Secretaría. que el Gobierno habia concebido para los negocios de Relaciones Esteriores, Hacienda y Gobierno; y precisamente se le objetó al señor Ministro en la conferencia, que si se nombraba un Ministro de Hacienda, esta Secretaría no podia quedar sujeta al despacho de dos Ministros, sino al de uno solo; y no se sabria si el Ministro de Hacienda ó el de Gobierno habria de ser el jefe de aquel departamento, ni cual de los dos habia de estar sujeto al otro. De modo que esto no es mas que marchar por el órden natural; tantas Secretarías, tantos Ministros; y sería á la verdad una novedad crear un Ministerio auxiliar de los demás.

El Sr. Velez: Yo no digo auxiliar, sino que se complete el número de los Ministros, separándose el Ministerio de Hacienda del de Gobierno.

El Sr. Gomez: El señor Diputado dice que convendria que se nombrase un Ministro mas. Sea enhorabuena, pero sin proveer el Ministerio de Hacienda. Cada uno tiene un aumento de 1500 pesos, y vienen á ser considerados los tres Ministros, que es le dificultad que ha tocado y está salvado. Pensé que queria el señor Diputado el aumento de otro Ministro mas, fuera de los que establece la ley.

El Sr. Castro: La Comision, al tratar de este artículo, no tuvo solamente por objeto compensar el mayor trabajo que se ha aumentado á los Ministros de la Provincia con los negocios nacionales, sino tambien proporcionarles con una competente dotacion el decoro correspondiente al rango y necesidades de Ministros nacionales. El Sr. Diputado que parece ha hecho oposicion, cree que con esta cantidad podria dotarse superabundantemente un nuevo Ministro: esto quiere decir que se facilitaria quizá el trabajo; pero no se llenaria el otro objeto de la Comision, que es el de decorar convenientemente sus honorables distinguidos puestos por la necesidad que tienen de tratar con frecuencia con los Ministros estranjeros, de recibirlos en su casa, y recibir tambien á toda clase de empleados: y esto no solamente es por las personas sino por el honor de la Nacion.

El Sr. Velez: Segun eso, será necesario aumentar al Gobernador dos mil pesos mas.

El Sr. Castro: El Gobernador no está mal dotado, y además tiene una casa amueblada competentemente, que no se les dá á los Ministros; y conforme hoy han recaido los Ministerios en personas que tienen un mediano pasar, mañana podrán recaer en personas que no tengan este recurso, ni puedan tener en su casa decencia conveniente. Bien conoce el señor Diputado, que tres mil pesos apenas bastan para una subsistencia escasa, y con el aumento de mil quinientos creyó la Comision proveer en parte á su decencia y al aumento de trabajo.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar—*¿Si se aprueba el artículo 4º ó nó?*—Resultó afirmativa por 16 votos contra uno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 5º

El Sr. Passo: Me parece haber oido al señor Diputado Frias que entre las cosas que le dejó encargado el señor Ministro espresase al Congreso, fué una, que mejor que crear nuevos empleados, sería que se diese un sobre sueldo ó gratificacion á los mismos que hoy servían las Secretarías de Relaciones Esteriores.

El Sr. Castro: Permítame el señor Diputado le advierta, que lo que se ha dicho me parece que solo hace referencia á las Secretarías de Hacienda y de Guerra, que es en las que por el proyecto se añaden algunos auxiliares, y sobre esto es que cree el Ministerio será mejor que se pidan algunas cantidades invertibles por el Gobierno para los auxiliares, pues que ellos no son nacionales.

El Sr. Passo: Lo mismo podría hacerse con la Secretaría de Relaciones Esteriores, aumentando el sueldo á los empleados, y no aumentando las plazas: ¿quién sabe seguramente si sobrecargada la Secretaría de Guerra como lo tendrá que estar, será preciso crearla de nuevo? Así que si respecto de ésta se cree que

ror beneficio para los empleados
iobresueldo y que cargarán gus-
mayor trabajo, debe hacerse así
ievas plazas.
:: El Sr. Diputado quedará satis-
que se ha deducido á nombre del
Gobierno no tiene relacion con
si reflexiona que el proyecto del
icía mayor asignacion de sueldo
ales que la que la Comision ha
inisterio pedia que á los oficiales
aría de Relaciones Esteriores y
les asignase un sueldo separada-
ie gozaban, y mayor que el que
Comision en su proyecto: de aquí
e el Ministro no ha podido hacer
esto, sino que su indicacion es
otros asuntos que habla de los
se agregan á las Secretarías de
Guerra.
: Desearía saber si el Ministerio
os sueldos que se han fijado; por
son escasos y diminutos. Es ne-
rnos cargo del estado del país en
estía, y de que estos empleados
tarse con decencia.
z: El acuerdo en este punto con
, nunca daria la razon. No se
o sobre esto al Ministerio, ni era
e le ha consultado sobre las ma-
nentales del proyecto, sobre los
odian promover alguna dificul-
iision se ha guiado por dos an-
l uno, que los oficiales de Pro-
ejemplo, el mayor disfruta 1500
ldo y vive, y no es despreciable
Hoy ya el oficial mayor vendrá á
ldo de 1800 pesos, y 300 pesos
en esta calidad de sueldo es con-
bre todo, la ley es provisoria, y
ecir al Sr. Diputado que en los
dos, sin embargo que es una na-
derosa, el primer oficial no goza
oo pesos; es verdad que allí la
i no será tan cara como en este
ngamos en vista que vamos na-
o que de los mismos oficiales de
de Gobierno probablemente pa-
os, y no quedarán descontentos
on.
: Cuando yo pedí que se infor-
sta asignacion de sueldos se ha-
o de acuerdo con el Ministerio,
i nota de comunicacion lo indica,
conocimientos del Ministerio so-
i mí tendria alguna fuerza. Yo
que ni la Comision, ni yo para
on, necesitamos consultar la del

Ministerio. Con ella y sin ella, soy de opinion que se aumenten los sueldos.

El Sr. Zegada: En una nota que pasó el señor Ministro de la Guerra, asignaba los sueldos de 1600 pesos á los oficiales de Ministerio, y conformándose la Comision con esto, aumentó 200 pesos mas á los oficiales primeros, y sucesivamente á los demás, como se vé por el proyecto; de modo que la Comision ha asignado mayores sueldos que los que indicaba el Ministerio en su nota.

El Sr. Gomez: En órden al número de oficiales se ha acordado con el Ministerio, y él ha creido que los quese señalan son suficientes.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: — *¿Si se aprueba el artículo 5º de la Comision ó no?* — Resultó afirmativa por 15 votos contra dos.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 6º

El Sr. Zegada: Segun la esposicion que ha hecho el Sr. Frias, parece que el Ministerio encuentra un inconveniente en que se aumenten estas plazas, y que seria mas acertado señalar una gratificacion de los fondos que se indican en el artículo 7º. Por mi parte convengo en que se haga así.

El Sr. Gomez: Es imposible que el Ministerio haya presentado dificultades sobre esto, sino es que ha mudado de opinion; lo que no puedo creer. Ambos Ministros han convenido en el recargo que sufren las Secretarías: tanto han convenido que el Ministro de Guerra habia indicado que se formara una Secretaría nacional. La Comision le hizo algunas observaciones sobre si el recargo sería tal que exigiese la creacion de Secretaría, y últimamente se convinieron en que positivamente no era tal, sino que bastaría para aquel departamento un oficial de Ministerio y dos auxiliares, y para el de Hacienda un oficial de Ministerio y un auxiliar. Lo que el Ministro habrá querido decir, y lo que justamente ha exijido, es que no se ponga esa cláusula de que estos gozarán de la asignacion arriba designada, porque como estos son puramente de Provincia y el proyecto dice que la Junta los aumente, no es justo que el Congreso les señale sueldo; así como no lo sería que la Junta lo señalase á los oficiales nacionales, y por lo mismo yo me anticipé, además que éste era un error de redaccion.

Ahora corresponde hablar sobre el cotejo que antes se indica: si allí se creaban oficiales nacionales ¿por qué no se habia de poder hacer aquí? La razon es que el Ministerio convino que no habia un recargo real de pre-

sente que exijiera una Secretaría, y todo lo que habría de hacer sería el aumento de un oficial de Ministerio y un auxiliar en Hacienda, y otro de Ministerio y dos auxiliares en la de Guerra; y estos no podían tener un carácter nacional, pues no podía ser que unos fuesen nacionales y otros provinciales, y por lo tanto no había mas que acudir á la Junta, y ella no tendria dificultad en aumentarlos. Ni se diga que los negocios nacionales traerían un recargo á los oficiales de Provincia, pues como se aumentan los oficiales, el trabajo queda proporcionado: si mas adelante, á la creacion de la marina y demás, los negocios se agolpan, ese será el caso de adoptar una medida, y puede ser que entonces nos encontremos en el caso de poder dividir el Gobierno Nacional del Provincial.

El Sr. Castro: Yo, si no me equivoco, he comprendido que sería mas bien sonante que se autorizase al Gobierno para invertir una cantidad determinada en auxiliar el servicio de las Secretarías de Hacienda y Guerra, que el pedir á la Sala de la Provincia una creacion de nuevas plazas que no ha tenido, y que son solamente con el objeto de dar vado al servicio de los negocios nacionales.

El Sr. Gomez: El Sr. Diputado convendrá en que el Sr. Ministro mismo dijo que con un oficial que se aumentase en Hacienda y dos en la de Guerra, bastaba, y en este caso, lo mas natural es lo que propone el proyecto. Convencido el Congreso, por el informe del mismo Ministerio, de los oficiales que faltan, no tiene mas medio que pedir á la Junta aumente los oficiales, pues no puede darse una ley por la que se faculte al Gobierno Nacional para introducir en virtud de ella en las Secretarías de Provincia unos oficiales auxiliares con el carácter de nacionales. De consiguiente, si los oficiales que han de suplir á este sobrecargo han de ser de la Provincia, es claro que tambien el sueldo debe ser de ella.

El Sr. Passo: Si todos los motivos de agregar esos oficiales, ya de Ministerio, ya auxiliares, son los trabajos que van á hacerse, todos en beneficio de los objetos nacionales, me es repugnante avenir á cargar á la Provincia de Buenos Aires con esta pension, si no es que se la pida por favor (y esto no es propio) que aumente á sus Secretarías estos oficiales para que puedan hacer el despacho de los otros negocios. ¿Y qué dificultad hay que cuando está adjunto el Gobierno Nacional y el de la Provincia, y á los Ministros se les asigna un sobresueldo, quedando siempre disfrutando el título y sueldo de Ministros de la Provincia, qué dificultad hay, digo, para que se aumenten una ó dos mesas que hagan el despacho de los negocios adjuntos en aquellas oficinas, con un sueldo que sea de cargo de la Provincia y de la Nacion? Lo que me parece que no es razonable, es decir á la Provincia de Buenos Aires: es preciso hacer el despacho de los negocios por las Secretarías de Hacienda y Guerra; no alcanzan los oficiales que hay; el despacho de la Nacion pide mas gente: ponga Vd. oficiales y páguelos. Desde luego lo haría en servicio de la Nacion, mas no es razonable pedirle que lo haga, ni estraño que lo negase.

El Sr. Gomez: Supóngase que se establezca un oficial nacional en la Secretaría de Hacienda; ¿quiere el señor Diputado que este oficial se haga cargo él solo de los asuntos nacionales?

El Sr. Passo: Aunque no se hiciese así, sino repartiéndose la carga, pero que lo costease la Nacion.

El Sr. Gomez: Aquí lo que se ha tenido en vista es que no haya ese carácter heterojéneo, pues de otro modo produciría dificultades, porque sería preciso que esos oficiales nacionales tuvieran solamente el sueldo de un oficial de Provincia, porque trabajando lo mismo que los otros y estando en el mismo departamento, sería muy regular que se igualaran los sueldos, y entonces resultaría que este oficial nacional de la Secretaría de Hacienda, tendria menos sueldo que los oficiales nacionales de la Secretaría de Gobierno. Sobre todo, habiéndose pronunciado la Provincia de Buenos Aires porque sus Secretarías desempeñen el despacho de los negocios nacionales, no es estraño que el Ministerio le haga presente que todavia hay inconvenientes para la creacion de un departamento puramente nacional. No queda otro arbitrio que el exijir el aumento de los empleados, y esto es tanto mas regular, cuanto que en el departamento de Gobierno van á sobrar oficiales.

Yo había preconcebido una modificacion á este artículo que me parece que salva los inconvenientes que se presentan. Creo que el artículo debería decir así:

En atencion á que el recargo sobrevenido en las Secretarías de Hacienda y Guerra por los negocios nacionales, no es suficiente aun para la creacion de estas dos oficinas con el carácter de nacionales, el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional solicitará de la Lejislatura de esta Provincia de Buenos Aires el aumento provisional de un oficial de Ministerio y un auxiliar para la primera, y un oficial de Ministerio y dos auxiliares para la segunda.

El Sr. Agüero: No haré oposicion á lo que

ace referencıa al Departamento de Hacien-a, pero sí la haré por lo que respecta al Iinisterio de la Guerra, del cual no es cierta ı razon en que se funda el artículo nueva-ıente redactado; porque yo creo que si al-un departamento sufre en el dia un recargo ıl que necesite el establecimiento y forma-on de una Secretaría, ya tal cual debe ser, ; el Departamento de la Guerra. Sin em-ɜrgo, no es esta solamente la razon que ıngo para hacer oposicion al artículo, sino ɔrque en mi opinion, el Gobierno, como ıcargado del Ejecutivo Nacional, está auto-zado y espedito para aumentar los oficia-s que juzgue por conveniente, y yo creo ɹe sería lo mejor que él montara ya el ɜpartamento de Guerra tal cual debe ser y ıal demandan los negocios. Para esto no ɜcesita mas que llamar oficiales de los que ɜben pertenecer al ejército nacional, y par-ɔularmente los que deben formar el Estado ayor Jeneral, cuyo proyecto debe presen-r el Gobierno al Congreso; llamarlos, di-›, á desempeñar esas funciones, y yo creo ıe debe ser con la dotacion de sus empleos, ›rque aunque parezca que los oficiales de la ɜcretaría de Guerra deben tener los mismos eldos que corresponden á los de sus clases, n otros departamentos; pero en atencion á ıe ellos continuando allí, quedan exentos ɜl servicio activo y con opcion á los ascen-s, no tienen derecho á mas sueldo que el ıe corresponde á sus empleos. Por esta ra-n yo quisiera que se separase lo que res-ɜcta á Secretaría de Guerra, dejándolo todo arbitrio del Gobierno.

El Sr. Gomez: En la conferencia que se tu-› con el señor Ministro de Guerra á este specto, se le hizo presente el servicio que ›dría prestarse por el Estado Mayor Jene-l, y contestó, que las atenciones y servicio ɜl Estado Mayor Jeneral, no tenian que ver ın el despacho de las Secretarías que eran e una naturaleza enteramente diferente. La omision no pudo desatender esto, porque ebía respetar el dictámen del señor Minis-ro de la Guerra.

Tambien se tuvo presente de que hoy cisten ya aumentados oficiales por los ne-›cios nacionales que no había antes en Secretaría de la Guerra, y se consideró ıalmente que si habían acrecido ó acrecían negocios nacionales por la formacion del rcito, disminuirían los negocios de guerra la Provincia; y por último, que la inspec-n tambien debía servir á los negocios :ionales, así como la comisaría, y sobre o, que aun cuando el Ministro primero habia pensado en la organizacion de la Se-cretaría, despues se convino en que con el aumento propuesto de oficiales, se podría hacer frente al despacho de los negocios, y que si sucesivamente esos negocios toman incremento se podría hacer una innovacion. Mas: el Ministerio habia indicado que la ley ordenára que los oficiales de esta Secretaría fueran militares, para que pudieran servir con los sueldos que tenían por sus clases; pe-ro se le observó que quizá habría oficiales muy beneméritos en su clase, y no tendrían el espediente que es necesario para el despa-cho de oficinas, y que mejor sería que que-dara en libertad el Gobierno, como queda por la ley, de echar mano ó de militares por su sueldo, ó de particulares, segun lo esti-mara por conveniente. La ley dice que haya tal número de oficiales: si el Gobierno cree que esos oficiales pueden ser militares, los llama, y en ese caso no hay necesidad de darles otro sueldo. El sueldo lo exije para cuando no haya militares que los sirvan; pero si el Gobierno llama á éstos, ya se sabe que no han de hacer ese servicio sino por su sueldo, y optar por él á los ascensos como optarían estando en campaña.

El Sr. Agüero: Es verdad que acaso sería mas conveniente que quedase al arbitrio del Gobierno el que el servicio de la Secretaría de la Guerra se hiciera, ó por oficiales ó por ciudadanos que no lo fueran Esta verdad no la disputo, pero yo hablo en el supuesto que habla el artículo, que es la Junta de Buenos Aires aumente esos oficiales en el Departa-mento de la Guerra de la Provincia. Por la ley de la Provincia, los oficiales que deben prestar ese servicio son de aquellos que cor-responden á la plana mayor del ejército; por consiguiente, la Junta, para hacer este aumen-to, tocará algunas dificultades, pues que su plana mayor es bastante reducida, segun el servicio que tiene. Por eso es que si el Gobierno, como encargado del Poder Ejecu-tivo Nacional, consideraba necesario el au-mento de los oficiales, podía hacerlo de aquellos que deban pertenecer al ejército na-cional, echando mano de los que formasen el Estado Mayor Jeneral.

Dice el señor Diputado miembro de la Co-mision, que el señor Ministro espuso que el Estado Mayor Jeneral nada tenia que ver con el despacho de la Secretaría; yo convengo en ello: el Estado Mayor como una oficina en-cargada de la direccion del ejército, nada tiene que ver; pero en el Estado Mayor Je-neral hay siempre un número sobrante de oficiales, de los cuales algunos pueden ser

dos los Ministros del Gobierno de Buenos Aires: y dije en dos palabras, que era mas fácil autorizar al Gobierno para que gastara la cantidad de 3000 pesos en otro Ministro que les ayudase en los trabajos que se les habia aumentado, que no dar 1500 pesos á cada uno de los actuales, con cuya corta cantidad nada puede remediarles, ni por esto han de trabajar mas.

El Sr. Gomez: No me habia acordado contestar á eso. Señor, un ministro mas que trabajase en las tres oficinas.—Yo no sé cómo, reduciendo esto á la práctica. Además de las circunstancias personales que hubiese en el sujeto que hubiera de nombrarse, se habria de entender con las tres oficinas de negocios enteramente diferentes, y de una complicacion estraña de entre sí. Ya se tocó esta dificultad cuando el Gobierno propuso en su proyecto la creacion de un Sub-Secretario, sin embargo de que éste era para el despacho de una Secretaría, que el Gobierno habia concebido para los negocios de Relaciones Esteriores, Hacienda y Gobierno; y precisamente se le objetó al señor Ministro en la conferencia, que si se nombraba un Ministro de Hacienda, esta Secretaría no podia quedar sujeta al despacho de dos Ministros, sino al de uno solo; y no se sabria si el Ministro de Hacienda ó el de Gobierno habria de ser el jefe de aquel departamento, ni cual de los dos habia de estar sujeto al otro. De modo que esto no es mas que marchar por el órden natural; tantas Secretarías, tantos Ministros; y sería á la verdad una novedad crear un Ministerio auxiliar de los demás.

El Sr. Velez: Yo no digo auxiliar, sino que se complete el número de los Ministros, separándose el Ministerio de Hacienda del de Gobierno.

El Sr. Gomez: El señor Diputado dice que convendria que se nombrase un Ministro mas. Sea enhorabuena, pero sin proveer el Ministerio de Hacienda. Cada uno tiene un aumento de 1500 pesos, y vienen á ser considerados los tres Ministros, que es le dificultad que ha tocado y está salvado. Pensé que queria el señor Diputado el aumento de otro Ministro mas, fuera de los que establece la ley.

El Sr. Castro: La Comision, al tratar de este artículo, no tuvo solamente por objeto compensar el mayor trabajo que se ha aumentado á los Ministros de la Provincia con los negocios nacionales, sino tambien proporcionarles con una competente dotacion el decoro correspondiente al rango y necesidades de Ministros nacionales. El Sr. Diputado que parece ha hecho oposicion, cree que con esta cantidad podria dotarse superabundantemente un nuevo Ministro: esto quiere decir que se facilitaria quizá el trabajo; pero no se llenaria el otro objeto de la Comision, que es el de decorar convenientemente sus honorables distinguidos puestos por la necesidad que tienen de tratar con frecuencia con los Ministros estranjeros, de recibirlos en su casa, y recibir tambien á toda clase de empleados: y esto no solamente es por las personas sino por el honor de la Nacion.

El Sr. Velez: Segun eso, será necesario aumentar al Gobernador dos mil pesos mas.

El Sr. Castro: El Gobernador no está mal dotado, y además tiene una casa amueblada competentemente, que no se les dá á los Ministros; y conforme hoy han recaido los Ministerios en personas que tienen un mediano pasar, mañana podrán recaer en personas que no tengan este recurso, ni puedan tener en su casa decencia conveniente. Bien conoce el señor Diputado, que tres mil pesos apenas bastan para una subsistencia escasa, y con el aumento de mil quinientos creyó la Comision proveer en parte á su decencia y al aumento de trabajo.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar—*¿Si se aprueba el artículo 4° ó nó?*—Resultó afirmativa por 16 votos contra uno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 5°

El Sr. Passo: Me parece haber oido al señor Diputado Frias que entre las cosas que le dejó encargado el señor Ministro espresase al Congreso, fué una, que mejor que crear nuevos empleados, sería que se diese un sobre sueldo ó gratificacion á los mismos que hoy servian las Secretarías de Relaciones Esteriores.

El Sr. Castro: Permítame el señor Diputado le advierta, que lo que se ha dicho me parece que solo hace referencia á las Secretarías de Hacienda y de Guerra, que es en las que por el proyecto se añaden algunos auxiliares, y sobre esto es que cree el Ministerio será mejor que se pidan algunas cantidades invertibles por el Gobierno para los auxiliares, pues que ellos no son nacionales.

El Sr. Passo: Lo mismo podria hacerse con la Secretaría de Relaciones Esteriores, aumentando el sueldo á los empleados, y no aumentando las plazas: ¿quién sabe seguramente si sobrecargada la Secretaría de Guerra como lo tendrá que estar, será preciso crearla de nuevo? Así que si respecto de ésta se cree que

sus artículos, por eso he creido que seria necesaria la presencia del señor Ministro.

El Sr. Frias: El señor Ministro me manifestó antes lo mismo que ha espuesto el señor Diputado: que urjentes atenciones del Gobierno le obligaban á retirarse: que lo único que tenia que observar á este respecto era en razon á sueldos, y á que se pidan á la Representacion de la Provincia de Buenos Aires, porque esto no le parecia regular; que mas bien podria autorizarse para que los oficiales actuales obtengan una gratificacion de los mismos gastos nacionales; y aun me suplicó que lo hiciera presente. Igualmente sobre el sueldo de los 1500 pesos que se señalaban á los señores Ministros; que el informe de la Comision parecia manifestar una conformidad particular de parte de ellos; mas que por la suya no la habia, y que este incoveniente podria salvarse despues. Pero que el inconveniente único que tenia que manifestar, era el pedir á la Sala de Buenos Aires la creacion de unos nuevos empleados, cuando solo han de ser empleados al servicio nacional. Si esto sirve de bastante esposicion, creo que puede entrarse en la discusion.

El Sr. Gorriti: Yo estoy satisfecho.

El Sr. Agüero: En la sesion anterior manifesté mi opinion con respecto al proyecto en jeneral, y dí las razones porque creia que no debia admitirse. En esta no tendré mas que reproducirlas brevemente.

Por la ley de 23 de Enero, el Poder Ejecutivo Nacional fué encargado provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires y éste se encargó de él autorizado al efecto por la Representacion de la Provincia; es decir, que él se echó sobre sí, ó aceptó la carga que el Congreso le puso de desempeñar el Ejecutivo Nacional, contando solo con sus recursos y con sus arbitrios. Así ha marchado, señor; y desde que el Gobierno sintió la necesidad de aumentar manos en sus oficinas para llenar todas las obligaciones á que se comprometió por el interés de la Nacion, en mi opinion no es del resorte del Congreso el proporcionarlas, sino de resorte de la Representacion de la Provincia. Esta es la razon porque creo que se debe desechar el proyecto. Cuando el Gobierno de Buenos Aires se hizo cargo de desempeñar por sí el Ejecutivo Nacional, ya calculó sin duda sobre los nuevos negocios de que se sobrecargaba, y que para su espedicion no eran suficientes las oficinas de la Provincia, pues que estas están montadas en proporcion con sus necesidades, y no con consideracion á las jenerales del Estado. Este vacío lo previó, pues, el Gobierno; lo previó tambien la Junta de Representantes; y por lo mismo no pudo menos que contarse con los nuevos gastos que demandaba aquel cargo provisorio. A la Representacion, pues, de la Provincia: y no al Congreso corresponde por ahora proveer sobre el particular.

El Sr. Gomez: Nada veo en el proyecto que la Comision ha tenido el honor de presentar á la Sala, que pueda vulnerar en ningun sentido el honor de la Junta Provincial de Buenos Aires. Por supuesto que lejos de que en el proyecto se envuelva la menor duda de que la Junta de Buenos Aires obrará en consecuencia sobre lo que ella misma prometió, se advierte un principió de confianza, cuando se ordena al Poder Ejecutivo Nacional que continúe en obtener de la misma Junta los fondos que sean necesarios para cubrir esos gastos. De consiguiente, la objecion que parece quedar en pié y tiene alguna fuerza contra proyecto de la Comision, es de que no habria necesidad de innovar en cosa alguna, puesto que la deliberacion que habia tomado la Junta se habia puesto en prevision y habia traido consigo un allanamiento al sobrecargo de los negocios que debian resultar, y que se proveyese á todo lo que fuera necesario y consiguiente al aumento de este encargo.

La Comision tambien ha tenido presente esto; pero ha considerado que respecto de la Secretaría de Negocios Estranjeros hay una singularidad. La Junta de Buenos Aires conservó existente esa Secretaría, que hasta allí habia permanecido con objetos puramente nacionales; no porque ella, instalado el Congreso, hubiese de permanecer con el carácter de provincial, porque realmente ella no puede tenerlo desde que todos sus objetos sean puramente nacionales. En este mismo sentido la Junta de Buenos Aires se anticipó á ocurrir á todos los gastos que fueran necesarios en la Sala del Congreso para su instalacion, y para la continuacion en el ejercicio de sus funciones. Se prestó, pues, para que continuara una Secretaría de Relaciones Esteriores que ya no le pertenecia y que no podia conservar un carácter puramente provincial. La Comision ha considerado que corrido un tiempo suficiente, cuando es necesario aumentar el número de oficiales de esta Secretaría, siendo el objeto de su conservacion puramente nacional, al Congreso es á quien le corresponde el perfeccionarla y aumentar el número de oficiales, ó lo que es lo mismo, organizarla segun las actuales circunstancias demandan; y de consiguiente, ha creido que nada se innova respecto del modo que ha creido y dispuesto la Honorable

Junta de Representantes de Buenos Aires sino en el grado de mayor ó menor perfeccion, si no es la agregacion que se hace del despacho de los negocios interiores nacionales. La Junta entonces al conservar esta Secretaría, debia anticiparse á decretar los gastos para el servicio que ella ha considerado puramente nacional, y el hacer las innovaciones que á él corresponden con respecto á este departamento, toca hoy esclusivamente al Congreso. El debe resolver con respecto á sus sueldos, ó bien como el proyecto ha propuesto, recomendando al Gobierno que exija de la Junta esa cantidad; ó bien subrogándole el otro artículo del proyecto del presupuesto de gastos, por el cual se abra un crédito al Gobierno para negociar las sumas que él demanda, dejando á su arbitrio el que ocurra, si lo cree conveniente, á la Junta de Representantes.

Es de notar, para que acabe de advertirse que la Comision se ha espedido en este sentido, que respecto de las Secretarías de Hacienda y Guerra, solo ha creido necesario el aumento de uno ó dos oficiales. El Congreso no ordena este aumento, sino encarga al Gobierno que le obtenga de la Junta de Representantes; y aunque en el proyecto se hace una referencia en órden á sus sueldos, esta es una equivocacion que se ha escapado en su redaccion, porque realmente en la Comision no se acordó que se fijase sueldo á los oficiales que se agregasen á estas Secretarías, sino solamente á los oficiales de la Secretaría de Relaciones Esteriores.

Reduciendo estas ideas teóricas á lo práctico, y suponiendo que la Provincia de Buenos Aires conservó la Secretaría de Negocios Estranjeros, porque era necesario proveer desde el momento que se instaló el Congreso á la continuacion de esas relaciones, fué lo mismo que decir: sin embargo de que esa Secretaría no la necesito, sin embargo de que ya no puedo conservar el carácter de Secretaría provincial, me anticipo á establecerla para que entre al servicio nacional. Hoy se ofrece hacer alteraciones sobre ella; parece que ya es natural que el Congreso se espida por sí en órden á este departamento. Lo mismo digo con respecto á los sueldos que se necesitan para los Ministros. La Provincia de Buenos Aires tenia señalada una dotacion á sus Ministros, aquella que consideraba que era bastante con respecto á los trabajos y servicios que hacian. Hoy se encuentran considerablemente recargados, y además con una representacion de mayor rango y mayor elevacion; y parece que es justo de que de algun modo se provea á que queden cubiertos estos objetos. Si esto se ha de hacer en virtud de estas consideraciones verdaderamente nacionales, ¿no es propio que el Congreso lo ordene, y que se cuente con la prestacion y deferencia de la misma Junta de Buenos Aires? Yo creo que no hay ningun inconveniente para que el proyecto en jeneral sea admitido, discutido y reformado como lo estimen por conveniente los señores Diputados.

El Sr. Paso: Desde que la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Provincial se ofreció al Congreso para habilitar á la Sala de todos los menesteres indispensables para abrir sus sesiones, á que fueron consiguientes, despues, otras ofertas de varias cosas, que sucesivamente se iban necesitando; siempre me pareció repugnante que se dejase al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta, la designacion de las cuotas de estos gastos, que parecia desde luego, y seria muy regular, haberla dejado en los primeros; porque á mi modo de pensar, aquellos han sido un obsequio y un homenaje que se ha hecho al Congreso al tiempo de empezar las funciones de su establecimiento; estos otros son todos del cargo y responsabilidad de todas las Provincias.

Todos hemos conocido que los gastos y cantidades suplidas al Congreso por la Provincia de Buenos Aires, despues de los primeros, han sido anticipaciones hechas por consideracion al defecto de fondos de la caja nacional, y que estos han de gravar las Provincias, de cuyo cargo es satisfacerlos. Siendo esto así, como lo es ciertamente, no encuentro que otro que el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional puedan cada cual respectivamente hacer la designacion de los empleados, y la de los sueldos, sobresueldos ó gratificaciones que en estos destinos hayan de disfrutar. Es, desde luego, un obsequio justamente acreedor á la estimacion de las Provincias la anticipacion que la de Buenos Aires hace, sin la cual el servicio nacional no podria hacerse: mas si las Provincias algun dia lo han de pagar, dirán: ¿por qué la Provincia de Buenos Aires ha de poner cuatro oficiales en esta Secretaría, dos en la otra, con tanto sueldo á los unos, y tanto á los otros, cuando nosotros los hemos de satisfacer? Así me parece que no deben dejarse al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta de Buenos Aires, los gastos y disposiciones que entren en la materia de la deliberacion de esta noche, sino al Congreso; y que el proyecto en jeneral debe admitirse.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se admite el proyecto de la Comision en jeneral ó no? —Resultó afirmativa de 16 votos contra uno.

Tambien fueron aprobados por votacion jeneral y sin haber ofrecido discusion, los artículos 1°, 2° y 3°.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4°

El Sr. Gomez: Se ha hecho no sé que indicacion por el señor Diputado Frias como encargado del señor Ministro para manifestar, segun he entendido, á la Sala, que por su parte no admitiria esta asignacion.

El Sr. Frias: Ciertamente, esta noche me indicó el señor Ministro que eran dos observaciones las que tenia que hacer por su parte.

El Sr. Gomez: Esta observacion nada tiene que ver con el artículo en discusion; lo primero, porque él no habla determinadamente con el señor Ministro; lo segundo, porque no se habla precisamente con los Ministros existentes, sino con todos los que pueda haber mientras las cosas permanezcan en este estado. De consiguiente, el señor Ministro siempre queda en caso de no aceptar aquello que le corresponda por la disposicion jeneral de la ley: de lo que resulta que esa indicacion en ningun sentido puede embarazar al Congreso para aprobar el artículo, si es que por otros principios no se encuentran algunas dificultades, que yo por ahora no veo.

El Sr. Frias: Cuando yo hice esta indicacion fué solamente impelido de lo que espuso el señor Gorriti, á fin de que el reparo ú observacion que puso acerca del Ministro, no sirviera de obstáculo en la presente sesion. Yo siempre estaba conforme con que el artículo pasase como está.

El Sr. Velez: Yo quisiera que se esplicase por algun miembro de la Comision, que quiere decir en este caso la espresion—*por ahora*.

El Sr. Zegada: *Por ahora* quiere decir, mientras que se establezca el ministerio en propiedad.

El Sr. Velez: Yo creía que la espresion *por ahora* fuese solo por ser en la actualidad dos los Ministros del Gobierno, y que por esta razon se les aumentaba 1500 pesos. Yo no sé, señores, que motivo hay para que el Congreso, haciendo esta asignacion tan jeneral, se obligue á dotar con 1500 pesos á todos los Ministros que quiera nombrar el Gobierno de Buenos Aires. Esto es muy indeterminado, y por esta causa estoy por la negativa del artículo.

El Sr. Zegada: Se dice *por ahora*; en variando las circunstancias, se variará la ley.

El Sr. Gomez: El proyecto no habla de los Ministros. El proyecto tiene en vista la ley de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se establecen tres Ministros; y realmente, señor, es puramente accidental el que hoy se encuentre el despacho encargado á dos solas personas. Por eso es que la ley no puede dirijirse á que se dé un carácter permanente á una cosa que es puramente eventual.

Esplicaré esto de *por ahora*. Aun por ahora seria ridiculo que la ley se refiriese á la existencia de los dos Ministros, porque mañana nombraria el Gobierno de la Provincia otro Ministro, y habria tres; y en ese caso sería preciso que la ley fuese variada. De modo que aunque la ley tenga un carácter provisorio, lo que significa la cláusula *por ahora*, no puede tener referencia sino á la que tenga un carácter permanente, como es la ley que establece tres ministros; y desde luego no solamente no es probable, sino casi imposible, que la Junta de Buenos Aires establezca mas ministros para los negocios de su Provincia, porque quizá hará un esfuerzo estraordinario en conservar tres por la circunstancia de que las Secretarías están encargadas de los negocios nacionales; pero realmente está en sus deseos como en sus intereses, que en el dia que se separen los asuntos nacionales de los de la Provincia, no sean tres, y quizá ni dos; de modo que la referencia del proyecto es una ley de permanencia, y de consiguiente, la calidad de *por ahora* no puede tener esa referencia á la reunion accidental de los Ministerios, sino al espíritu de la ley; y no hay probabilidad ninguna de que la Provincia de Buenos Aires pueda aumentar sus ministros. Pero pongámonos en el caso de que por un suceso estraordinario, que seguramente sería el mas estraordinario que pudiera ser, si la Junta de Buenos Aires tuviese que aumentar estos Ministros, aunque asi fuera, nunca serían cuatro ni seis, porque se sabe bien el número de Ministros que hay establecido y que corresponde á un Estado pequeño; pero si tal sucediese, el Congreso modificaria su ley, porque entonces la modificacion no tendria el carácter, que tendria si mañana se proveyese un ministerio que hoy estaba reunido. Yo no veo el menor tropiezo para que sea sancionado este artículo tal como está.

El Sr. Velez: No contradeciré á lo que ha dicho el señor Diputado, porque está en apoyo de lo que yo dije, que esto era vago, y no hablaba de los Ministros actuales, sino de to-

sente que exijiera una Secretaría, y todo lo que habría de hacer seria el aumento de un oficial de Ministerio y un auxiliar en Hacienda, y otro de Ministerio y dos auxiliares en la de Guerra; y estos no podían tener un carácter nacional, pues no podía ser que unos fuesen nacionales y otros provinciales, y por lo tanto no habia mas que acudir á la Junta, y ella no tendria dificultad en aumentarlos. Ni se diga que los negocios nacionales traerian un recargo á los oficiales de Provincia, pues como se aumentan los oficiales, el trabajo queda proporcionado: si mas adelante, á la creacion de la marina y demás, los negocios se agolpan, ese será el caso de adoptar una medida, y puede ser que entonces nos encontremos en el caso de poder dividir el Gobierno Nacional del Provincial.

El Sr. Castro: Yo, si no me equivoco, he comprendido que seria mas bien sonante que se autorizase al Gobierno para invertir una cantidad determinada en auxiliar el servicio de las Secretarías de Hacienda y Guerra, que el pedir á la Sala de la Provincia una creacion de nuevas plazas que no ha tenido, y que son solamente con el objeto de dar vado al servicio de los negocios nacionales.

El Sr. Gomez: El Sr. Diputado convendrá en que el Sr. Ministro mismo dijo que con un oficial que se aumentase en Hacienda y dos en la de Guerra, bastaba, y en este caso, lo mas natural es lo que propone el proyecto. Convencido el Congreso, por el informe del mismo Ministerio, de los oficiales que faltan, no tiene mas medio que pedir á la Junta aumente los oficiales, pues no puede darse una ley por la que se faculte al Gobierno Nacional para introducir en virtud de ella en las Secretarías de Provincia unos oficiales auxiliares con el carácter de nacionales. De consiguiente, si los oficiales que han de suplir á este sobrecargo han de ser de la Provincia, es claro que tambien el sueldo debe ser de ella.

El Sr. Passo: Si todos los motivos de agregar esos oficiales, ya de Ministerio, ya auxiliares, son los trabajos que van á hacerse, todos en beneficio de los objetos nacionales, me es repugnante avenir á cargar á la Provincia de Buenos Aires con esta pension, si no es que se la pida por favor (y esto no es propio) que aumente á sus Secretarías estos oficiales para que puedan hacer el despacho de los otros negocios. ¿Y qué dificultad hay que cuando está adjunto el Gobierno Nacional y el de la Provincia, y á los Ministros se les asigna un sobresueldo, quedando siempre disfrutando el título y sueldo de Ministros de la Provincia, qué dificultad hay, digo, para que se aumenten una ó dos mesas que hagan el despacho de los negocios adjuntos en aquellas oficinas, con un sueldo que sea de cargo de la Provincia y de la Nacion? Lo que me parece que no es razonable, es decir á la Provincia de Buenos Aires: es preciso hacer el despacho de los negocios por las Secretarías de Hacienda y Guerra; no alcanzan los oficiales que hay; el despacho de la Nacion pide mas gente: ponga Vd. oficiales y páguelos. Desde luego lo haria en servicio de la Nacion, mas no es razonable pedirle que lo haga, ni estraño que lo negase.

El Sr. Gomez: Supóngase que se establezca un oficial nacional en la Secretaría de Hacienda; ¿quiere el señor Diputado que este oficial se haga cargo él solo de los asuntos nacionales?

El Sr. Passo: Aunque no se hiciese así, sino repartiéndose la carga, pero que lo costease la Nacion.

El Sr. Gomez: Aquí lo que se ha tenido en vista es que no haya ese carácter heterojéneo, pues de otro modo produciria dificultades, porque seria preciso que esos oficiales nacionales tuvieran solamente el sueldo de un oficial de Provincia, porque trabajando lo mismo que los otros y estando en el mismo departamento, sería muy regular que se igualaran los sueldos, y entonces resultaría que este oficial nacional de la Secretaría de Hacienda, tendria menos sueldo que los oficiales nacionales de la Secretaría de Gobierno. Sobre todo, habiéndose pronunciado la Provincia de Buenos Aires porque sus Secretarías desempeñen el despacho de los negocios nacionales, no es estraño que el Ministerio le haga presente que todavia hay inconvenientes para la creacion de un departamento puramente nacional. No queda otro arbitrio que el exijir el aumento de los empleados, y esto es tanto mas regular, cuanto que en el departamento de Gobierno van á sobrar oficiales.

Yo habia preconcebido una modificacion á este artículo que me parece que salva los inconvenientes que se presentan. Creo que el artículo deberia decir así:

> En atencion á que el recargo sobrevenido en las Secretarías de Hacienda y Guerra por los negocios nacionales, no es suficiente aun para la creacion de estas dos oficinas con el carácter de nacionales, el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional solicita de la Lejislatura de esta Provincia de Buenos Aires el aumento provisional de un oficial de Ministerio y un auxiliar para la primera, y un oficial de Minist[illegible]io y dos auxiliares para la segunda.

El Sr. Agüero: No haré oposicion á lo que

:rencia al Departamento de Hacien-
› si la haré por lo que respecta al
io de la Guerra, del cual no es cierta
en que se funda el artículo nueva-
:dactado; porque yo creo que si al-
artamento sufre en el dia un recargo
necesite el establecimiento y forma-
una Secretaría, ya tal cual debe ser,
partamento de la Guerra. Sin em-
no es esta solamente la razon que
ra hacer oposicion al artículo, sino
en mi opinion, el Gobierno, como
lo del Ejecutivo Nacional, está auto-
espedito para aumentar los oficia-
juzgue por conveniente, y yo creo
a lo mejor que él montara ya el
nento de Guerra tal cual debe ser y
nandan los negocios. Para esto no
mas que llamar oficiales de los que
rtenecer al ejército nacional, y par-
ente los que deben formar el Estado
:neral, cuyo proyecto debe presen-
bierno al Congreso; llamarlos, di-
empeñar esas funciones, y yo creo
: ser con la dotacion de sus empleos,
unque parezca que los oficiales de la
a de Guerra deben tener los mismos
que corresponden á los de sus clases,
; departamentos; pero en atencion á
s continuando allí, quedan exentos
:io activo y con opcion á los ascen-
:ienen derecho á mas sueldo que el
:sponde á sus empleos. Por esta ra-
uisiera que se separase lo que res-
ecretaría de Guerra, dejándolo todo
o del Gobierno.

Gomez: En la conferencia que se tu-
:l señor Ministro de Guerra á este
se le hizo presente el servicio que
restarse por el Estado Mayor Jene-
itestó, que las atenciones y servicio
lo Mayor Jeneral, no tenían que ver
spacho de las Secretarías que eran
aturaleza enteramente diferente. La
ı no pudo desatender esto, porque
petar el dictámen del señor Minis-
Guerra.
en se tuvo presente de que hoy
a aumentados oficiales por los ne-
acionales que no habia antes en
aría de la Guerra, y se consideró
ite que si habian acrecido ó acrecian
:ios nacionales por la formacion del
disminuirían los negocios de guerra
ıvincia; y por último, que la inspec-
ibien debia servir á los negocios
:s, asi como la comisaría, y sobre
ie aun cuando el Ministro primero
habia pensado en la organizacion de la Secretaría, despues se convino en que con el aumento propuesto de oficiales, se podría hacer frente al despacho de los negocios, y que si sucesivamente esos negocios toman incremento se podría hacer una innovacion. Mas: el Ministerio habia indicado que la ley ordenára que los oficiales de esta Secretaría fueran militares, para que pudieran servir con los sueldos que tenian por sus clases; pero se le observó que quizá habría oficiales muy beneméritos en su clase, y no tendrían el espediente que es necesario para el despacho de oficinas, y que mejor sería que quedara en libertad el Gobierno, como queda por la ley, de echar mano ó de militares por su sueldo, ó de particulares, segun lo estimara por conveniente. La ley dice que haya tal número de oficiales: si el Gobierno cree que esos oficiales pueden ser militares, los llama, y en ese caso no hay necesidad de darles otro sueldo. El sueldo lo exije para cuando no haya militares que los sirvan; pero si el Gobierno llama á éstos, ya se sabe que no han de hacer ese servicio sino por su sueldo, y optar por él á los ascensos como optarían estando en campaña.

El Sr. Agüero: Es verdad que acaso sería mas conveniente que quedase al arbitrio del Gobierno el que el servicio de la Secretaría de la Guerra se hiciera, ó por oficiales ó por ciudadanos que no lo fueran Esta verdad no la disputo, pero yo hablo en el supuesto que habla el artículo, que es la Junta de Buenos Aires aumente esos oficiales en el Departamento de la Guerra de la Provincia. Por la ley de la Provincia, los oficiales que deben prestar ese servicio son de aquellos que corresponden á la plana mayor del ejército; por consiguiente, la Junta, para hacer este aumento, tocará algunas dificultades, pues que su plana mayor es bastante reducida, segun el servicio que tiene. Por eso es que si el Gobierno, como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, consideraba necesario el aumento de los oficiales, podía hacerlo de aquellos que deban pertenecer al ejército nacional, echando mano de los que formasen el Estado Mayor Jeneral.

Dice el señor Diputado miembro de la Comision, que el señor Ministro espuso que el Estado Mayor Jeneral nada tenía que ver con el despacho de la Secretaría; yo convengo en ello: el Estado Mayor como una oficina encargada de la direccion del ejército, nada tiene que ver; pero en el Estado Mayor Jeneral hay siempre un número sobrante de oficiales, de los cuales algunos pueden ser

destinados á las Secretarías, asi como son destinados á otros objetos del servicio siempre que es preciso. Nunca es su número tan ceñido que sea el preciso para servir las mesas ó departamentos del Estado Mayor Jeneral.

El Sr. Gomez: Yo no sé que la ley de la Junta prevenga que precisamente hayan de ser militares los oficiales de la Secretaría de la Guerra.

El Sr. Agüero: Sí, señor, es cierto: veinte y cinco plazas tiene la plana mayor, y de ellas se sirve la inspeccion y la Secretaría de la Guerra.

El Sr. Gomez: Si no hay inconveniente que sea servida la Secretaría de la Guerra provisoriamente de oficiales de la provincia y nacionales, tampoco habrá inconveniente para que la Secretaría de Hacienda sea servida con unos y otros, como antes se habia indicado. Yo he tocado una dificultad, pero cualquier cosa que se adopte debe ser uniforme en ambas Secretarías; por lo mismo pido que este artículo se suspenda hasta que concurra el Ministerio y se tome una medida uniforme.

—En virtud de esta indicacion, se suspendió la discusion de este artículo hasta oir á los señores Ministros del Ejecutivo Nacional.

DISCUSION DEL PROYECTO DE LA COMISION DE HACIENDA PIDIENDO AL GOBIERNO PRESENTE UN PROYECTO SOBRE SUELDOS DEL EJÉRCITO, Y ORGANIZACION DEL ESTADO MAYOR.

En seguida el señor Presidente anunció la discusion del proyecto de resolucion presentado en la sesion anterior por la Comision de Hacienda con el siguiente informe.

Señor: La Comision que suscribe: al tomar en su consideracion los cuatro proyectos de ley presentados al Congreso por el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, con los presupuestos de gastos nacionales para el año venidero, y cuatro meses restantes del presente; despues de bien examinados en su primera reunion, ha encontrado dificultades, que sin que sean salvadas por necesarias resoluciones del Congreso, ella no podrá espedirse en el todo de sus trabajos, aun cuando siga como sigue preparándolos sin perjuicio de esto.

Dos son principalmente los inconvenientes que la Comision ha tocado el examinar el proyecto de gastos nacionales en los ramos de guerra y marina. 1° Que ella ignora cuales son los sueldos del ejército nacional en sus diferentes ramos; 2° Que no sabe qué número y de qué clase de oficiales debe componerse su Estado Mayor Jeneral, pues que en la ley militar sancionada el 31 de Mayo nada se tocó sobre lo primero, y se dejó sobre lo segundo á la propuesta del Gobierno el establecimiento de dicho Estado Mayor en su número y clase. Por este motivo, pues, la Comision, sin perjuicio de seguir ocupándose de algunos otros de los proyectos y presupuestos que se le han pasado á exámen, tiene el honor de proponer al Congreso el adjunto proyecto de resolucion, sin lo que á ella le será imposible juzgar de la exactitud de dicho presupuesto en la parte de los sueldos, ni podrá, de consiguiente, espedirse con el acierto que desea.— Buenos Aires, Octubre 20 de 1825.—*Julian Segundo de Agüero.*—*Dalmacio Velez.*—*Félix Ignacio Frias.*—*Narciso Laprida.*

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1° El Gobierno presentará al Congreso á la mayor brevedad un proyecto de ley que establezca los sueldos del ejército y armada Nacional.

Art. 2° En conformidad á lo sancionado en el art. 3° del tit. 4° de la ley de 31 de Mayo del presente año, propondrá el mismo al Soberano Congreso el número y clase de oficiales que deben componer el Estado Mayor Jeneral del ejército Nacional.—*Agüero*—*Frias.*—*Velez.*—*Laprida.*

—Este proyecto fué admitido en jeneral sin discusion con un voto en contra, y del mismo modo fueron aprobados por dos votaciones sucesivas sus dos artículos: el primero unánimemente, y el segundo con un voto en oposicion.

En este estado, siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las diez y media, anunciándose que el dia siguiente continuaría la discusion pendiente y los asuntos indicados, y se retiraron los señores Diputados.

SESION DEL 25 DE OCTUBRE

LEY SOBRE REINCORPORACION DE LA BANDA ORIENTAL

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley:

Artículo 1° De conformidad con el voto uniforme de las Provincias del Estado, y con el que deliberadamente ha reproducido la Provincia Oriental, por el órgano lejítimo de sus Representantes en la ley del 25 de Agosto del presente año: El Congreso Jeneral Constituyente, á nombre de los pueblos que representa, la reconoce de hecho reincorporada á las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á que por derecho, ha pertenecido y quiere pertenecer.

Art. 2° En consecuencia, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional proveerá á su defensa y seguridad.

Art. 3° Transcríbase al Poder Ejecutivo, Nacional quien la comunicará al Gobierno y Junta de Representantes de la Provincia Oriental.—Sala del Congreso, Buenos Aires, Octubre 25 de 1825.—MANUEL DE ARROYO Y PINEDO, Presidente.—*José Ceferino Lagos*, Secretario interino.—*Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional. (N° 1859 Rejistro Nacional 1825)*

DIPUTADO AL CONGRESO POR LA PROVINCIA ORIENTAL

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:—Hánse por lejitimos los poderes presentados por D. Tomás Javier de Gomensoro, para Representante en el Congreso Jeneral de la Provincia Oriental.—Dichos poderes quedan archivados en Secretaría.—El Presidente que suscribe, lo comunica, de órden del Congreso, al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que lo traslade al conocimiento del Jeneral D. Juan Antonio Lavalleja y del espresado D. Tomás Javier de Gomensoro, á efecto de que desde luego proceda á incorporarse.—Sala del Congreso, Buenos Aires, Octubre 25 de 1825.—MANUEL DE ARROYO Y PINEDO, Presidente.—*José Ceferino Lagos*, Secretario interino.—*Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

(N° 1860 R. N. 1825)

61ª SESION DEL 27 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados: Proyectos del P. E. sobre envio de un plenipotenciario á Chile; y sobre sueldos de la armada y del estado mayor del ejército. El P. E. acusa recibo de la ley sobre incorporacion de la Banda Oriental y la aprobacion de los poderes presentados por don Javier Gomensoro. — Termina la consideracion en particular del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales reglamentando el despacho de los Negocios Nacionales. — Aprobacion del proyecto de la Comision de Hacienda relativo á negociar un empréstito de nueve á diez millones de pesos. — Contestacion al Gobierno de Entre Rios sobre la próroga que pedia en la licencia del Diputado Carriego.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado:

Una nota del Poder Ejecutivo Nacional acompañando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para invertir la suma de ocho mil pesos en los gastos que demanda el nombramiento de un Ministro plenipotenciario cerca de la República de Chile. — *Garcia.* — (A la Comision de Hacienda.)

Otras dos del mismo y de la misma fecha, en que, á consecuencia de lo acordado por el Congreso en sesion de 24 del corriente, acompaña los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Todos los jefes, oficiales, empleados y tropa de la armada nacional, gozarán el sueldo mensual que se detalla en la siguiente planilla:

Brigadier	280	Pilotin	30
Coronel Mayor	250	Contramaestre de construccion	45
Coronel	220	Idem con cargo	40
Teniente Coronel	180	Primer guardian	25
Sarjento Mayor	120	Segundo id	22
Capitan	100	Primeros carpinteros y calafates	25
Teniente	75	Velero	20
Subteniente	60	Sangrador	22
Aspirantes en instruccion para plantel de oficiales	16	Condestable	18
Contador	75	Artillero de preferencia	16
Cirujano	60	Marinero	14
Oficial aventurero	40	Grumete	8
Piloto	55		

A los comandantes de buques mayores navegando en alta mar, se les asistirá con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, á mas de las dotaciones que quedan espresadas respectivamente á sus graduaciones, y á los subalternos la media gratificacion de mesa de veinte y dos y medio pesos, debiendo hacerse su abono desde el dia en que reciba la órden de salida, hasta el de su regreso, ambos inclusives.

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán asimismo una racion ordinaria de armada, la que, en el caso de solicitar su abono á plata, no escederá de cuatro pesos.

Art. 2º Todos los oficiales militares, y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planilla:

Brigadier. 250
Coroneles mayores 230

	Artillería	*Caballería*	*Infantería*
Coroneles	220	220	202
Tenientes Coroneles	150	150	137
Mayores	108	108	100
Capitanes	75	80	60
Ayudantes	57	57	50
Tenientes primeros	45	45	42
Id. segundos	42	42	38
Subtenientes y alféres	36	36	30
Capellanes y cirujanos	38	38	38
Cirujano en campaña	100	100	100
Sarjentos primeros	16	16	16
Id. segundos	14	14	14
Trompetas		12	
Tambores	11		11
Cabos primeros	12	12	12
Id. segundos	11	11	11
Soldados	10	10	10

Buenos Aires, Octubre 25 de 1825.—*M. Balcarce.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El Estado Mayor del ejército nacional se rejirá conforme al reglamento del establecido el año de 1817.

Art. 2º Se compondrá de un jefe del Estado Mayor, cuatro Coroneles Mayores ó Coroneles, que serán Ayudantes Comandantes Jenerales, y que presidirán los cuatro departamentos en que se dividen los trabajos; de cuatro Tenientes Coroneles y cuatro Mayores, en clase de primeros y segundos Ayudantes en sus ramos respectivos.

Art. 3º Los Jenerales y Jefes empleados por el artículo anterior, gozarán las gratificaciones señaladas en dicho reglamento.

Art. 4º Pertenecen tambien al Estado Mayor ocho Jenerales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurra.

Art. 5º Pertenecen, además, al Estado Mayor, un Vicario Jeneral, un Cirujano mayor, un Auditor, un Comisario, y tres oficiales de Comisaría, un portero y un ordenanza.

Art. 6º Las alteraciones que el reglamento citado exija en la práctica, se verificarán por el Gobierno, á propuesta y consulta del mismo Estado Mayor.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1825—*Marcos Balcarce.*

Ambos proyectos se pasaron á la Comision Militar, que fué integrada con los señores Vaz-

DISCUSION SOBRE EL EMPRÉSTITO DE NUEVE Á DIEZ MILLONES DE PESOS

El Poder Ejecutivo Nacional, con la fecha 7 del corriente, presenta á la Sala el siguiente: —

PROYECTO DE LEY

Articulo 1° Queda autorizado el Gobierno Nacional para negociar fuera del territorio de la República, un empréstito de nueve á diez millones de pesos valor real.

Art. 2° El capital que se obtenga por el empréstito será destinado: primero, á los objetos del servicio nacional en los años de 1825, 26 y 27; segundo, á fomentar el establecimiento de un banco nacional.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1825.—*Garcia.*

La Comision de Hacienda, á quien en sesion de 10 del presente se encomendó este asunto, se espidió por el siguiente —

INFORME

Señor: La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley que ha pasado Poder Ejecutivo Nacional pidiendo ser autorizado para negociar fuera del territorio de la República un empréstito de nueve á diez millones de pesos valor real, destinados espresamente para cubrir los gastos que demande el ser vicio de la Nacion en los años de 1825, 26 y 27, y para fomentar el establecimiento de un banco nacional. La Comision se ha convencido que el recurso propuesto, es el único que en el momento se presenta para ocurrir á los gastos que demanda urjentemente la ejecucion de las leyes que ha dictado el Congreso, y que debe continuar dictando para la organizacion del Estado. Esta es una consecuencia forzosa de nuestra situacion actual, en la que sin un plan de rentas con que poder ocurrir á las necesidades del momento, no queda otro arbitrio que hace uso del crédito, empeñando esos mismos recursos de cuya creacion ha empezado antes de ahora á ocuparse la Representacion Nacional. Asi es que á juicio de la Comision, el Congreso se vé forzado á adoptar la proposicion del Gobierno, y otorgarle la autorizacion que pide.

Debe hacer no obstante presente, que no hay una necesidad de espresar en la ley que el empréstito haya de negociarse precisamente fuera del territorio de la República. Si él pudiera obtenerse en el todo ó en parte dentro de la República misma, esta seria indudablemente una ventaja que haria menos gravosa la negociacion. Mas como esto es quizá absolutamente imposible, la Comision cree que es mas conveniente que el Gobierno quede autorizado sin aquella limitacion para que así pueda obrar con mas libertad.

Cree al mismo tiempo la Comision que no hay una necesidad, y quizá ni es conveniente, que se espresen en la ley los objetos á que el empréstito se destina. Los fondos que por este recurso se obtengan, quedan naturalmente destinados para hacer frente á los gastos que demande el servicio de la Nacion; y hoy no es fácil calcular cuales pueden ser en lo sucesivo las necesidades á que el Congreso se vea forzado á ocurrir con mas urjencia: por lo mismo cree que el artículo segundo debe suprimirse, y que en su lugar se subrogue otro por el cual se ordene al Ejecutivo presente oportunamente á la aprobacion del Congreso las bases bajo las cuales haya de negociarse el empréstito. Conforme á esto la Comision ha redactado el proyecto en los términos que aparece del que acompaña y sujeta á la deliberacion del Congreso. Buenos Aires, 16 de Octubre de 1825.—*Julian Segundo de Agüero—Narciso Laprida—Félix Ignacio Frias—Dalmacio Velez—Manuel Pinto.*

PROYECTO DE LEY

Articulo 1° Queda autorizado el Gobierno Nacional para negociar un empréstito de 9 á 10 millones de pesos valor real.

Art. 2° El Gobierno presentará oportunamente á la aprobacion del Congreso las bases bajo las cuales el empréstito haya de negociarse. —*Frias.—Laprida. Velez. Agüero.—Pinto.*

El Sr. Ministro de Gobierno: Aunque el ministerio no se empeña precisamente sino en el fondo de la cuestion, que es á lo que ha dirijido particularmente su objeto, á saber, de que fuese admitido por el Congreso el principio de que el único medio y el mas conveniente que habia de ocurrir en las circunstancias á las necesidades de la Nacion, no solo á las necesidades que crean sus gastos ordinarios de conservacion, administracion y defensa, sino á los que trae consigo la forzosa necesidad de crear y fomentar en sus circunstancias los mismos recursos, que luego deben servir para aumentar el crédito nacional y formar suficiente materia imponible; porque realmente en el pais no existe tanta cuanta es necesaria para sacar de ella los recursos é imponer las contribuciones con que ha de subvenirse, no solo á los gastos ordinarios, sino tambien al pago de intereses de la misma deuda que se contrae; el Gobierno quiso espresar en la ley cuales eran los objetos precisos á que este empréstito era destinado, y en ellos se vé que es no solo á los gastos de administracion y defensa, sino tambien al fomento de un establecimiento que debe contribuir á aumentar las producciones del pais, facilitando los medios de circulacion y habilitando la industria. Por esta razon lo espresó, y deseó que el Congreso Jeneral lo espresase así en la ley. En ello se veria no solo los objetos precisos á que ello era destinado, de subvenir á los gastos, sino tambien que entre los objetos entraba uno que era el del fomento para todas y cada una de las Provincias que constituyen la Union, y las cuales, si han de tener alguna trabazon verdadera, si han de ligar sus intereses de una manera sólida entre sí, no puede ser de otro modo que por el fomento que sientan y por la reunion de todos sus recursos para promover los que cada una en sí tiene, y salir del estado aflictivo en que las mas de ellas se encuentran; y para que fuera del pais tambien se conociera, que no todo el capital que se pedía era destinado al consumo que debe hacerse para los gastos de la administracion y defensa nacional. Sin embargo, el Gobierno no tiene embarazo en retirar su proyecto en esta parte, tanto mas, cuanto que tiene formado ya el plan que de-

be presentar inmediatamente conforme se propone, y que no lo presentó ni lo espresó, porque no sabia aun ni presumia cual podria ser la opinion del Congreso en esta materia; jeneralmente se recela, y se recela mucho en nuestro pais, todavia bastante nuevo, el hablar de contraer grandes deudas y de hacer grandes empréstitos.

Espresó que fuera de la Provincia debia ser buscado este empréstito, porque seria de toda evidencia perjudicial al Gobierno el contraerlo dentro de ella, por la razon obvia de que todos los capitales que existen en el pais, todavia son pocos ó inmensamente pocos, para ocurrir á los objetos productivos del mismo pais que los demanda con una fuerza incesante, y que tan lejos de llamar estos capitales á emplearse en este objeto, es una conveniencia incalculable el no distraerlos por este medio de su empleo en los objetos de produccion y aumento de la riqueza pública. Pero como en el fondo de la cuestion parece que la Comision está de acuerdo con el Gobierno, desde luego no tiene embarazo en suscribir al de la Comision, y esto mucho mas, cuanto que como ha dicho ya, tiene formado el plan y vá á presentarlo inmediatamente.

En este estado, la Sala en conformidad á la indicacion del señor Ministro, convino en que retirase su proyecto, y fué admitido en jeneral el de la Comision.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1º

El Sr. Agüero: Sin embargo que habiéndose convenido el Ministerio con la redaccion, no parecia necesario decir nada, daré no obstante las razones que la Comision ha tenido para no decir que el empréstito se haga precisamente fuera del territorio de la República. Esto importaria una coartacion al Gobierno, y una privacion á los ciudadanós de la República del derecho que pueden tener para tomar parte en esto. La Comision sabe, que no solo seria poco conveniente el distraer los capitales del pais para un empréstito, sino que á mas esto seria un imposible, porque á estas especulaciones solo se destinan los capitales que están sin empleo, los cuales entre nosotros no existen. No habrá, pues, capitales que destinar en el pais al empréstito; pero sin embargo parecerá muy impropio poner esa cláusula, la cual importaria una coartacion al Gobierno y á los ciudadanos de la República una privacion. Este ha sido el objeto de la Comision para suprimir esa cláusula.

No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo primero de la Comision ó nó? Resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º

El Sr. Agüero: La Comision ha opinado por la supresion del artículo 2º del proyecto del Gobierno, en que se detallaban los objetos á que el empréstito debia ser destinado, porque no es fácil calcular hoy á lo que efectivamente podia destinarse. El proyecto espresaba que fuese para cubrir los gastos de los años de 1825, 26 y 27; mas, para fomentar el establecimiento de un banco nacional; y puede ser que las circunstancias hagan que el empréstito de 9 á 10 millones no alcance ni para cubrir los gastos de los años 25, 26 y 27, mucho menos para fomentar el establecimiento del banco nacional; y así sucederia que la ley vendria á quedar sin efecto. Pueden al mismo tiempo presentarse algunos objetos que tiendan á promover la industria y en todo sentido á aumentar la materia imponible, y el Gobierno quedaria imposibilitado, y lo quedaria tambien el Congreso, para destinar á estos objetos parte del empréstito. Hoy, atendida nuestra situacion, no es fácil calcular cuales serán las necesidades que en lo sucesivo demanden mas urjencia.

Dése pues la ley en términos que quede el Gobierno espedito para proveer segun lo demanden las circunstancias y necesidades, que es cuanto se puede decir.

Estos son los motivos que ha tenido la Comision para pedir que se suprima ese artículo: por lo demás, naturalmente está dicho que el objeto de este empréstito es ocurrir á los gastos que demande el servicio de la Nacion, y en cuanto sea posible, proveer por su medio todos aquellos objetos de conocida utilidad y conveniencia nacional. En su lugar propone el que se ha leido, por el cual el Gobierno debe presentar las bases, para que aprobadas por el Congreso, pueda realizarse la negociacion.

—No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 2º de la Comision ó nó? Resultó afirmativa jeneral.

CONTESTACION AL GOBIERNO DE ENTRE-RIOS SOBRE LA PRÓROGA QUE PIDE EN LA LICENCIA DEL SEÑOR CARRIEGO.

En seguida se puso en consideracion de la Sala la minuta de contestacion presentada por la Comision especial, á la nota del Gobierno de Entre-Rios en que solicitaba se le prorogase el término de su licencia al Diputado por aquella Provincia D. Evaristo Carriego, que era del tenor siguiente:

MINUTA DE CONTESTACION

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del señor Gobernador de Entre-Rios á quien

se dirije, que el Congreso, al considerar su nota del 22 del pasado Setiembre, ha concebido el mayor deseo é interés en hacer lugar á la solicitud á que es referente de que se prolongue el tiempo de su licencia al Diputado de esa Provincia don Evaristo Carriego: tanto mas cuanto que segun espone el mismo Gobierno, él se haya ocupado en servicios de importancia para esa Provincia. Pero urjiendo por el contrario cada dia mas los motivos que dieron lugar á la resolucion de 16 de Setiembre último, ha acordado que trasmitiéndole en contestacion aquellos sentimientos, se le haga presente la fuerza de estos inconvenientes, de cuya gravedad el mismo Gobierno se hace cargo en su nota referida, á efecto de que el Gobierno se empeñe en que venga á este destino, ya sea el mismo señor Diputado, ya otro que se le subrogue, si aun fuere necesario por mas tiempo en esa la permanencia del señor Carriego.

El Presidente que suscribe, al noticiar este acuerdo el Gobierno de Entre-Rios á quien se dirije, tiene el honor de ofrecerle sus sentimientos de consideracion y aprecio. *Velez - Bedoya — Frias — Agüero.*

No habiéndose ofrecido observacion alguna, fué aprobado por una votacion jeneral, y no habiendo mas asuntos que considerar, se levantó la sesion á las nueve de la noche, y se retiraron los señores Diputados.

62ª SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Incorporacion del senor Gomensoro, Diputado por la Banda Oriental. — Asuntos entrados: Los gobiernos de Tucuman y San Juan contestan a la circular sobre reintegracion y dietas á los diputados. Proyecto del P. E. creando un fondo nacional de quince millones. Acuse de recibo de las leyes sobre sueldos de los empleados del Ministerio y negociacion del empréstito de 9 á 10 millones. Nota del P. E. acompañando la declaracion hecha a la Corte del Brasil sobre reincorporacion de la Banda Oriental, y recomendando al Congreso doble la base de su representacion y dote á sus Diputados. — Discusion del dictamen de la Comision Militar en el proyecto del Gobierno relativo a sueldos del ejército y armada nacional.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se anunció que el señor Diputado por la Provincia Oriental don Tomás Javier Gomensoro, había venido á incorporarse; se le mandó entrar, y despues de haber prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado:

—Dos notas del Poder Ejecutivo Nacional, una de 28 y otra de 31 de Octubre próximo pasado. En cada una acompaña copia de las contestaciones que ha recibido de los Gobiernos de Tucuman y San Juan á la circular del Congreso de 16 de Setiembre último, sobre dietas de los señores Diputados y demás puntos que ella comprende. Se mandó que de ambas notas se acusase recibo por Secretaría.

Otra nota del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 29 de Octubre próximo pasado, acompañando un proyecto de ley sobre el reconocimiento de un fondo público nacional de quince millones de pesos. Se mandó que este asunto pasase á la Comision de Hacienda.

Otras dos notas del Poder Ejecutivo Nacional, la una de 29 y la otra de 31 de Octubre último, acusando recibo de las dos leyes sancionadas en 27 del mismo, la una sobre los empleados y sueldos en los ministerios del Ejecutivo Nacional, y la otra en que se le autorizó para la negociacion de un empréstito de nueve á diez millones. Ambas notas se mandaron archivar.

Otra nota del Poder Ejecutivo Nacional, fecha ocho del corriente, acompañando copia de la declaracion hecha á la Corte del Brasil sobre la Banda Oriental, cuyo tenor es el siguiente:

BUENOS AIRES, 8 de Noviembre de 1825. — El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha creido conveniente hacer á la Corte del Brasil la declaracion cuya copia vá adjunta, para la intelijencia del Congreso; teniendo la satisfaccion de asegurar que para sostenerla, cuenta con el apoyo vigoroso de la opinion pública animada del profundo sentimiento del honor nacional. Sin embargo, no podrá menos de conocer el Congreso lo que importa aumentar en estas circunstancias su fuerza moral, y por consecuencia la del Gobierno, para satisfacer las exijencias de esa opinion y para dirijirla, subordinando los elementos de desórden. Graves dificultades han obligado sin duda al Congreso á demorar la medida que su sabiduría debe reconocer de primera necesidad en un pais que ha de organizarse y defenderse. Mas, el Gobierno correspondiendo á lo que su dignidad y su deber exijen, no puede abstenerse de recomendar desde luego al Congreso Jeneral:

1° Que adopte una base mas estensa para la Representacion Nacional, por la cual se doble, si es posible, el número de los Representantes.

2° Que les acuerde una compensacion suficiente, porque sin ella seria imposible ó muy difícil su reunion.

3° Que se invite eficazmente á las Provincias para que envien sin retardo alguno sus respectivos Diputados.

El Gobierno se persuade que estas resoluciones producirán desde el momento el grande efecto de sacar al Congreso de una posicion estéril de esperanzas para los pueblos, y en la cual no será probable que permanezca mucho tiempo sin anular su autoridad, y por consiguiente, la del Poder Ejecutivo Nacional. Los señores Representantes, dedicando una atencion preferente al objeto de esta comunicacion, es de esperar se preparen á dar cuanto antes al Ejecutivo un carácter esclusivamente nacional, y un poder propio para llenar satisfactoriamente sus funciones, descansando en la seguridad de que el Gobierno les presentará una cooperacion eficaz en esta árdua tarea, y procurará entre tanto suplir por esfuerzos estraordinarios los defectos de su singular posicion.

El Gobierno saluda respetuosamente á los señores Representantes de la Nacion.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—*Manuel José García.—Al Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

(Se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales).

COMUNICACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA AL DEL IMPERIO DEL BRASIL

BUENOS AIRES, 4 de Noviembre de 1825.—El que suscribe, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, autorizado especialmente por su Gobierno, tiene el honor de dirijirse al Illmo. y Exmo. señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Estranjeras del Imperio del Brasil, para hacerle saber: que habiendo los habitantes de la Provincia Oriental recuperado por sus propios esfuerzos la libertad de su territorio ocupado por las armas de S. M. I., y despues de instalar un gobierno regular para el réjimen de su Provincia, han declarado solemnemente la nulidad de los actos por los cuales se pretendió agregar aquel pais al imperio del Brasil, y en su consecuencia han espresado: «que su voto «jeneral, constante y decidido era por la unidad con «las demás Provincias Arjentinas á que siempre «perteneció por los vínculos mas sagrados que el «mundo conoce.» El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas, á quien fué elevada esta declaracion, no podia negarse, sin injusticia, á usar de un derecho, que jamás fué disputable, ni dejar sin deshonra y sin imprudencia abandonada á su propio destino una poblacion armada, valiente é irritada, y capaz de los últimos estremos en defensa de sus derechos. Por ello es que en sesion de 25 del pasado mes de Octubre ha sancionado: «Que de conformidad con el «voto uniforme de las Provincias del Estado, y del «que deliberadamente ha reproducido la Provincia «Oriental, por el órgano lejítimo de sus Representantes, en la ley de 25 de Agosto del presente año, el «Congreso, á nombre de los pueblos que representa, la reconoce de hecho reincorporada á la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á que por derecho ha pertenecido y quiere pertenecer.»

Por esta solemne declaracion, el Gobierno Jeneral está comprometido á proveer á la defensa y seguridad de la Provincia Oriental. El llenará su compromiso por cuantos medios estén á su alcance, y por los mismos acelerará la evacuacion de los dos únicos puntos militares que guarnecen aun las tropas de S. M. I.

El que suscribe está al mismo tiempo autorizado para declarar: que en esta nueva situacion el Gobierno de las Provincias Unidas conserva el mismo espíritu de moderacion y de justicia que sirve de base á su política, y que ha dirijido las tentativas que ha repetido hasta aquí en vano para negociar amigablemente la restitucion de la Provincia Oriental, y del cual dará nuevas pruebas cuantas veces su dignidad se lo permita: que en todos casos no atacará sino para defenderse y obtener la restitucion de los puntos aun ocupados, reduciendo sus pretensiones á conservar la integridad del territorio de las Provincias Unidas, y garantir solemnemente para lo futuro la inviolabilidad de sus límites contra la fuerza ó la seduccion.

En tal estado, y despues de haber hecho conocer al Illmo. y Exmo. señor Ministro de Estado y Relaciones Estranjeras del Imperio del Brasil, las intenciones y deseos del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, resta añadir que penderá únicamente de la voluntad de S. M. I. el establecer una paz demasiado preciosa á los intereses de los Estados vecinos, y aun de todo el continente.

El que suscribe saluda al Illmo. y Exmo. señor Ministro de Est do en el Departamento de Relaciones Estranjeras de S. M. el Emperador del Brasil, y le protesta las seguridades de su mas distinguida consideracion —*Manuel José García.—Illmo. y Exmo. señor Luis José Carvalho é Melo, Ministro de Estado y de Relaciones Estranjeras del Imperio del Brasil.*—Está conforme. —*Domingo Olivera.*

—Se leyó el informe y proyecto de la Comision especial sobre las discusiones entre la Junta Provincial de Córdoba y su Gobernador, y se anunció que de este asunto se trataría con oportunidad.

Ultimamente se dió cuenta de la solicitud del actual Secretario sustituto, en que pide la misma dotacion que el propietario, y que la rebaja de quinientos pesos, de que habla el artículo 21 del reglamento, se entienda solamente en las sustituciones ocasionadas por enfermedad del propietario. (A la Comision de Lejislacion.)

A indicacion de un señor Diputado, se acordó que se imprimiese y repartiese con anticipacion la nota del Gobierno en que acompaña la declaracion hecha al Brasil, y el proyecto de la Comision especial sobre las ocurrencias de Córdoba.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LOS SUELDOS QUE DEBEN GOZAR LOS INDIVIDUOS DE LA ARMADA NACIONAL.

En este estado se declaró en la órden del dia el proyecto del Gobierno sobre sueldos para la armada y ejército nacionales, que estaba repartido y anunciado para esta noche. Este proyecto era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Todos los jefes y oficiales, empleados y tropa de la armada nacional, gozarán el sueldo mensual que se detalla en la siguiente planilla:

Brigadier	280	Pilotin	30
Coronel Mayor	250	Contramaestre de construccion	45
Coronel	220	Id. con cargo	40
Teniente Coronel	180	Primer guardian	25
Sarjento Mayor	120	Segundo id	22
Capitan	100	Primeros carpinteros y calafates	25
Teniente	75	Velero	20
Subteniente	60	Sangrador	22
Aspirantes de intruccion para plantel de oficiales	16	Condestable	18
Contador	75	Artillero de preferencia	16
Cirujano	60	Marinero	14
Oficial aventurero	40	Grumete	8
Piloto	55		

A los comandantes de buques mayores navegando en alta mar, se les asistirá con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, á mas de las dotaciones que quedan espresadas á sus respectivas graduaciones, y á los subalternos la medi gratificacion de mesa de veinte y dos y medio pesos, debiendo hacerse su abono desde el dia en que se reciba la órden de salida, hasta el de su regreso, ambos inclusives.

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán asimismo una racion ordinaria de armada, la que en el caso de solicitar su abono á plata, no escederá de cuatro pesos.

Art. 2º Todos los oficiales militares y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planill

Brigadier	250
Coroneles mayores	230

	Artilleria	*Caballeria*	*Infanteria*
Coroneles	220	220	202
Tenientes Coroneles	150	150	137
Mayores	108	108	100
Capitanes	75	80	60
Ayudantes	57	57	50
Tenientes primeros	45	45	42
Id. segundos	42	42	38
Subtenientes y alféreces	36	36	30
Capellanes y cirujanos	38	38	38
Cirujano en campaña	100	100	100
Sarjentos primeros	16	16	16
Id. segundos	14	14	14
Trompetas		12	
Tambores	11		11
Cabos primeros	12	12	12
Id. segundos	11	11	11
Soldados	10	10	10

Buenos Aires, Octubre 25 de 1825.—*M. Balcarce.*

La Comision Militar que había entendido en este negocio, presentó en este acto su informe y proyecto sobre esta materia, el cual, por la premura del tiempo y por la pequeña diverjencia con el proyecto del Gobierno, no se había repartido con anticipacion á los señores Diputados. El proyecto de la Comision era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Todos los jefes, oficiales, empleados y tropa de la armada nacional, gozarán el sueldo mensual que se detalla en la siguiente planilla:

Brigadier	280	Sarjento Mayor	120
Coronel Mayor	250	Capitan	100
Coronel	220	Teniente	75
Teniente Coronel	180	Subteniente	60

Aspirantes en instruccion para plantel de oficiales	25	Primer guardian	25
Contador	75	Segundo id	22
Cirujano	75	Primeros carpinteros y calafates	25
Oficial aventurero	40	Velero	20
Piloto	55	Sangrador	22
Pilotin	30	Condestable	20
Contramaestre de construccion	60	Artillero de preferencia	16
Id. con cargo	45	Marinero	14
		Grumete	8

A los comandantes de buques navegando en alta mar, se les asistirá con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, á mas de las dotaciones que quedan espresadas respectivamente á sus graduaciones; y á los subalternos la media gratificacion de mesa de veinte y dos y medio pesos, cuyo abono ha de hacérseles desde el dia que reciban la órden de salida, hasta el de su regreso, ambos inclusives

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán asimismo una racion ordinaria de armada, ó cuatro pesos mensuales, como equivalente, si solicitasen su abono á plata; la misma racion corresponde á los oficiales de mar, tripulaciones y demás plazas de marina á bordo.

Los oficiales y tropa de tierra embarcados gozarán igualmente la racion, y aquellos, además de la gratificacion de mesa que gozan los de marina, cuando navegan en alta mar.

Todo individuo de marineria que se presente voluntariamente al servicio de enganchamiento: el que fuese presentado por otro, recibirá solo 17 pesos, y los tres pesos restantes serán para el enganchador.

El enganchamiento obligará al servicio por ocho meses.

Art. 2º Todos los jefes, oficiales y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planilla:

Brigadier	250
Coronel mayor	230

	Artilleria	*Caballeria*	*Infanteria*
Coronel	220	220	202
Teniente Coronel	150	150	137
Mayor	108	108	100
Capitan	75	80	60
Ayudante	57	57	50
Teniente primero	45	45	42
Id segundo	42	42	38
Subteniente y alférez	36	36	30
Capellan	38	38	38
Cirujano	50	50	50
Cirujano en campaña	100	100	100
Sarjento primero	16	16	16
Id. segundo	14	14	14
Trompeta		12	
Tambor	11		11
Cabo primero	12	12	12
Id. segundo	11	11	11
Soldados	10	10	10

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1825.—*Bulnes.—Mansilla. Passo.—Bedoya.—Vazquez.*

—Concluida la lectura de ambos proyectos, tomó la palabra el miembro informante de la Comision.

El Sr. Vazquez: Honrado por la Comision con el encargo de manifestar las consideraciones que le han conducido para proponer

á la Sala la sancion del proyecto que acaba de leerse, diré brevemente que, despues de un detenido exámen de la planilla de sueldos para la armada y ejército nacional, y atendidos los informes del señor Ministro de la Guerra y Marina, la Comision ha creido que el proyecto estaba calculado sobre las bases de una prudente economía y acomodado á la práctica de la Provincia de Buenos Aires, hija de la esperiencia y observaciones de muchos años, así que no ha trepidado en someterlo al juicio de la Sala.

Este proyecto, aunque propuesto en sustitucion al presentado por el Gobierno, está conforme con él en mucha parte; y en cuanto á las alteraciones y adiciones que la Comision ha creido necesario hacer, el Diputado que habla, se reserva manifestar las consideraciones que las han motivado, cuando les llegue su turno en el curso de la discusion.

—Aunque se manifestó por un señor Diputado la conveniencia de que hubiese asistido á esta sesion el señor Ministro de la Guerra para ilustrar con sus conocimientos esta materia; pero habiéndose hecho presente que él había sido avisado, como es de costumbre, del asunto que se iba á tratar esta noche, y habiéndose espuesto tambien por otro señor miembro de la Comision Militar, que el señor Ministro en las conferencias había manifestado bastante deferencia á las variaciones proyectadas por la Comision, se continuó la discusion sin su asistencia, y despues de algunas breves observaciones sobre el proyecto en jeneral, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se admite el proyecto del Gobierno en jeneral ó no? Resultó la afirmativa jeneral.

Se puso en discusion el artículo primero en que está detallada la planilla de sueldos para los jefes, oficiales, empleados y tropa el de la armada nacional, y empezando por el Brigadier, á quien tanto el proyecto del Gobierno como de la Comision le asignan la dotacion de 280 pesos, tomó la palabra—

El Sr. Vazquez: El Departamento de Marina, bien sea por la rudeza natural de su ejercicio, bien por la clase de conocimientos facultativos que demanda, especialmente en el rango de la oficialidad, es considerado jeneralmente con preferencia respecto á los sueldos señalados para el ejército. En el reglamento vijente, bajo el sistema español, antes de nuestra emancipacion, los sueldos en este Departamento eran estremadamente crecidos, particularmente en estos mares. La Comision ha tenido esto presente; pero, tratando de acomodarse á una prudente economía, y teniendo tambien en vista que, por ahora, y probablemente en algun tiempo, nuestra navegacion se limitará á las aguas de este rio, y de consiguiente, la frecuente aproximacion al puerto ocasionará menos gastos, ha acordado un aumento moderado en sus sueldos sobre los señalados á las tropas de tierra; así se advierte, que á un brigadier en el ejército se le asignan 250 pesos mensuales, y en la marina 280.

El Sr. Castellanos: Yo desearía saber si estos sueldos que se señalan son solamente estando embarcados, ó si debe correrles tambien no estándolo, pues aquí nada se dice de eso.

El Sr. Vazquez: El objeto de la Comision es que los gocen, estén ó no embarcados: es probable que lo estén siempre, y de otro modo, hubiera señalado gratificaciones, aunque no tan enormes como las que gozaban los oficiales españoles por el antiguo réjimen.

El Sr. Castellanos: Quiere decir que el mismo sueldo gozan, estén ó no embarcados.

El Sr. Vazquez: Si señor; pero se considera que no ha de haber oficiales desembarcados.

El Sr. Castellanos: Yo considero que es injusto conceder el mismo sueldo á unos oficiales cuando están en tierra, que no hacen ningun servicio, que el que tienen cuando están embarcados. Encuentro una diferencia notable en el servicio, y juzgo que debe ser lo mismo en los sueldos.

El Sr. Vazquez: No está la Comision de acuerdo en que sea probable que estén desembarcados los oficiales de marina: precisamente éste es un establecimiento que se forma de nuevo, y no ofrece probabilidad de ello: añadiré que los oficiales de este departamento, aun cuando estén desembarcados, debiendo estar prontos á embarcarse tan luego como se les mande que lo hagan; están en el caso de gozar un sueldo superior á los del ejército, que es lo mismo que sucede en todas partes.

El Sr. Agüero: En esta materia en que absolutamente tiene uno conocimiento alguno, dificilmente puede decir nada, ni tampoco formar juicio exactamente propio; y ésta es una de las razones porque yo habia creido precisa la presencia del señor Ministro de este ramo: sin embargo, haré una observacion. El Sr. Diputado individuo de la Comision, se propone sostener la escala de sueldos que el Gobierno propone para la marina, fundado en los que gozaban los individuos de este departamento bajo el régimen español. Yo no sé si estoy equivocado en esto; pero creo que bajo aquel réjimen, los individuos de marina gozaban un sueldo diferente, embarcados, del que tenian no embar-

cados. Es verdad que en América gozaban siempre un mismo sueldo, pero era por la razon de que en ella se consideraban como embarcados. Por estas razones, yo desearía que el señor Diputado miembro de la Comision, que habrá tomado conocimiento sobre esto, nos informase todo lo posible en esta materia para poder tomar una resolucion acertada en un asunto tan grave.

El Sr. Vazquez: Efectivamente, en la marina española los oficiales gozan de sueldo, gratificacion y racion; los desembarcados en depósito gozan solo sueldo, y éste es moderado: el de alférez de fragata, es de veinticinco escudos, alférez de navio treinta, de teniente de fragata 40, de navio 55, y por este órden las demás clases; la gratificacion de mesa asciende á 45 escudos, y la han gozado en Europa cuando han estado embarcados ó en comisiones; comisiones, que segun la ordenanza son muchas, es decir, que casi siempre se consideran embarcados, escluido el número jeneral de oficiales que en tiempo de paz queda en depósito. En América se han tenido siempre todos los oficiales como embarcados, así es que el comandante del apostadero, residiendo siempre en tierra, se consideraba como embarcado. Pero la Comision ha querido evitar la confusion que se oriijnaría entre las gratificaciones y los sueldos, y tambien las dudas que ofrecerían las comisiones en tierra que demandasen consideracion de embarcados; por ejmplo, el jefe de la marina, su ayudante, etc., reclamarian las gratificaciones. Estas consideraciones, la de que éste es un cuerpo naciente en nuestro Estado, que sus trabajos son crudos y fuertes, y que los conocimienlos de su carrera son facultativos, han decidido á la Comision á ponerse de acuerdo con el Gobierno en el señalamiento de unos sueldos, que no son los goces que señalaba la marina española, sino un término medio. Asi es que, por ejemplo, el teniente tiene 75 pesos, y el de navio en el sistema antiguo tenia 50 de sueldo y 45 de gratificacion de mesa.

EL Sr. Agüero: Pero se consideraban embarcados en América, porque no habia mas que los precisos.

El Sr. Vazquez: La Comision cree que aquí sucederá lo mismo á poca diferencia, porque no habrá razon para que el Gobierno llene un número de oficiales que no sean ocupados en los buques; de consiguiente, se supone que todos los oficiales estarán embarcados, y si llegare el caso de deshacerse la marina, estos individuos serían considerados como del ejército en guarnicion.

El Sr. Agüero: No señor; serían considerados como oficiales de marina en depósito.

El Sr. Vazquez: Pero este seria un caso raro.

El Sr. Agüero: Nada de eso, seria un caso natural, porque una nacion que necesita la marina para el tiempo de guerra, tiene que conservarla en tiempo de paz.

Yo, señores, encuentro cada vez mas dificultades: por una razon fundada en principios jenerales y comunes, creo que se saca una ventaja de señalar un sueldo á los oficiales de marina, y concederles una gratificacion ó sobresueldo cuando están embarcados, pues si lo mismo ha de gozar el oficial que se embarca que el que se queda en tierra, poco empeño ha de haber en embarcarse: es necesario á los hombres ponerles siempre estímulo. Por esto es que yo desearía, que despues de hacerles la asignacion correspondiente á los jefes y oficiales de marina, se les asignara un sobresueldo, gratificacion, ó como quisiese llamársele, ó se vea que es práctica, teniendo en consideracion los gastos que demanden los sacrificios que sufran embarcados. Yo he dicho que de esto no entiendo, pero mi razon me dice que es conveniente que no se asigne por la ley un mismo sueldo á los oficiales que están embarcados, que á los que no lo están.

El Sr. Acosta: Yo considero que el proyecto concilia lo que ha propuesto el señor Diputado preopinante, porque despues de asignar á los oficiales de la armada un sueldo mayor proporcionalmente al del ejército, se designa á los oficiales embarcados la gratificacion que se señala al final del artículo, de manera que lo único que podrá llamar la consideracion de la Sala, es si se considera bastante esa gratificacion que se asigna á los comandantes de buques mayores embarcados y demás oficiales, respecto del sueldo de los que permanecen en tierra. El que el sueldo de los oficiales de marina que se hallan en tierra sea igual al de aquellos que están embarcados, es en razon de ser una carrera facultativa; pero ya se diferencian por la gratificacion que se asigna á los que están embarcados. Llámese gratificacion ó sueldo, ese aumento ya les sirve de estimulo para solicitar con preferencia el servicio de la marina navegando, al de tierra. Así vuelvo á repetir que lo que llenará el objeto del señor Diputado, es fijar la consideracion de si la gratificacion que acuerda á los oficiales embarcados es suficiente ó no.

El Sr. Agüero: Los sueldos están considerados en el proyecto en razon de la moderada gratificacion que en el mismo proyecto se

asigna; y así es que se hace subir el sueldo de los jefes y oficiales de la armada mas que el de los jefes y oficiales del ejército; y esto es lo que se ha dicho que no parece justo, pues resulta que los oficiales de la armada que no se embarquen, tienen un sueldo mayor que el de los oficiales pertenecientes al ejército, porque los primeros, no estando embarcados, ó en una comision por la cual deban considerarse como tales, no prestan servicio alguno, sino que solo son sostenidos para cuando puedan hacerlo, cuando los del ejército están siempre prestándolo.

Es verdad que este es un cuerpo facultativo, y que por esto debe tenérsele particulares consideraciones; pero éstas búsquense de otro modo, proporcionando ese sobre sueldo ó gratificacion, en la que yo tampoco estoy conforme con la que el proyecto dice, porque veo hay una gratificacion muy vaga y que no comprende todas las cosas que debe. Por ejemplo: el jefe de una escuadra ó escuadrilla, solo tendria cuarenta y cinco pesos de gratificacion, y esto es mezquino, ridículo é irregular: por lo mismo, repito, que el proyecto debe reformarse, y que deben designarse los sueldos de la armada, jeneralmente hablando, á la tarifa que se establece para el ejército, y hacer la variacion en las gratificaciones en razon del servicio que prestan embarcados; porque, hemos de tener presente que hoy un accidente acaso nos obliga á establecer una marina superior á la que necesita nuestro Estado: las circunstancias pasan, y este Estado se vé en la necesidad de conservar todos esos oficiales, que dejan muy luego de prestar un servicio activo: y he aquí el caso en que yo considero que no hay justicia para que reciban un sueldo mayor que el de los oficiales del ejército. Vuelvo á repetir que, en esta materia, poco entiendo. Siento verme forzado á hablar para poder formar juicio para votar.

El Sr. Vazquez: Cuando la Comision ha adoptado la clasificacion de sueldos de la marina á que hace referencia el proyecto, no ha tenido presente las gratificaciones del réjimen español. Aquellas gratificaciones eran de mesa y se entendía que eran para los gastos grandes de lo que ella indica, propios de una navegacion tan considerable; pero se ha citado eso, porque, sin duda, la costumbre ha influido y dado un derecho presuntivo para que, en lo perteneciente á ese ramo, los sueldos sean proporcionados; y así es que la Comision ha fijado unos sueldos mayores que los del ejército, aunque no con una diferencia enorme.

La razon que se ha alegado de que, estando desembarcados, no hacen servicio, no me parece exacta. Pero, sobre todo, ella no evita lo que vale pertenecer á un cuerpo facultativo. Así sucede con los oficiales de artillería, caballería é injenieros, los cuales tienen igual sueldo, estén en guarnicion ó en campaña, siempre superior á la infantería. Tambien es menester tener en consideracion que, aun en tierra, los oficiales de marina no dejan de ser de su profesion, ni dejarán de estar en estado de prestar servicio. Es verdad que ahora habrá necesidad de formar una marina superior á la de tiempo de paz; sin embargo, no se podrá decir con propiedad, que si ha de conservarse alguna marina, estén esos oficiales sin destino. Bien tendrán en que ocuparse, preparando los elementos de la marina. Pero aun cuando no hubieran de hacer este servicio, sino el de guarnicion, cree la Comision que el pertenecer á este cuerpo facultativo, es bastante razon para tener un sueldo superior.

Ha considerado que los gastos de mesa en la navegacion del rio tendrian poca diferencia con los de tierra, lo cual no sucederia si navegasen en alta mar; y por eso ha puesto en el artículo que, en ese caso, á los comandantes de buques se les asista con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, además de la dotacion suya, y con la de veinte y dos y medio pesos á los subalternos; cantidades que supone bastarán para cubrir este objeto.

El caso propuesto de un jefe de escuadra navegando en tiempo de guerra, me parece exactamente fundado; pero encuentro que está en el mismo caso que el jeneral en jefe de ejército, que tampoco tiene un sueldo señalado por reglamento; pero la Comision convino en este punto con lo que espuso el señor Ministro, á saber: que esta era la práctica adoptada, en atencion á que los gastos que demandaba el rango de jeneral eran proporcionados á la clase de campaña que se le encomendaba; es decir, que no tuvieran un sueldo fijo, sino que se les asignara segun la campaña que se fuese á hacer y la escuadra que mandase. Así, pues, yo no veo una razon bastante para desechar el proyecto propuesto. Sobre todo, me parece que está en el interés público el no rebajar los sueldos señalados á las clases de la marina; y deseo que la Sala tenga presente que los oficiales de este ramo, los que hoy sirven, y los que han de entrar en él, están en el concepto de los goces que, antes de ahora, han disfrutado los oficiales de este ramo aquí, que han sido

estos mismos. La rebaja podria tener un influjo, y no pequeño. Creo que éste debe tenerse tambien en consideracion para la resolucion.

El Sr. Agüero: ¿Dice el señor Diputado que los sueldos que el Gobierno propone son los mismos que han gozado en este Estado los individuos de marina?

El Sr. Vazquez: Si, señor, en aquellas clases que han estado en servicio.

—En este estado, se declaró el punto por suficientemente discutido. Se puso en votacion: ¿si se aprueba el epígrafe del articulo primero y el sueldo que se asigna al brigadier? y resultó la afirmativa.

A indicacion de un señor Diputado se acordó que para facilitar la deliberacion en todos aquellos puntos en que la planilla del Gobierno estuviese de conformidad con la de la Comision, se pusiesen simultáneamente en discusion, y solo se tratase por separado de aquellos puntos en que habia diferencia entre una y otra planilla de sueldos.

En su consecuencia, estando de conformidad ambas planillas, fueron considerados á la par, y aprobados por una votacion, sin haber ofrecido reparo alguno, los sueldos siguientes:

Al Coronel Mayor, 250; Coronel, 220; Teniente Coronel, 180; Sarjento Mayor, 120; Capitan, 100; Teniente, 75; Subteniente 60.

Puesto en discusion el sueldo que designa la planilla del Gobierno y la de la Comision á los aspirantes en instruccion para plantel de oficiales tomó la palabra—

El Sr. Vazquez: En la clase de aspirantes han de considerarse los individuos que adornados ya con una educacion facultativa se incorporen al ramo, para adquirir los conocimientos práctico-marineros que han de ponerlos en aptitud para ser oficiales. La Comision ha creido conveniente fomentar la concurrencia de esta clase, que ha de ser tan útil y necesaria, y bajo este concepto ha hecho un aumento á lo que el Gobierno proponia, señalando 25 pesos en lugar de los 16 que el proyecto designaba.

El Sr. Agüero: Yo estaria en oposicion de lo que propone la Comision, porque me parece muy escaso.

—Con esta esposicion se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fué desechada la asignacion del Gobierno, y por otra fué aprobada la de 25 pesos, que hace la Comision.

La asignacion de 75 pesos al Contador, en que están conformes ambas planillas, fué aprobada sin discusion.

Tomado en consideracion el sueldo del cirujano, en que están disconformes el proyecto del Gobierno y el de la Comision, espuso—

El Sr. Vazquez: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro, consideró la escasez de individuos de este ramo, las ventajas que les proporciona su ejercicio, y la necesidad de presentar un aliciente para el servicio de la marina; con ese objeto es que ha señalado el sueldo de 75 pesos, en lugar de los 60 pesos, que proponia el proyecto.

El Sr Acosta: Desearia saber si á los cirujanos embarcados tambien les comprende la gratificacion que se señala á los demás oficiales.

El Sr. Vazquez: Navegando en alta mar, lo mismo que á los demás oficiales subalternos.

El Sr. Acosta: A los cirujanos de ejército en campaña se les señala 100 pesos de sueldo: pero una vez que á los de marina se les asigna mas sueldo que á los de ejército, cuando no están en campaña, y además les comprende la gratificacion, estoy conforme.

—Desechada por una votacion la asignacion del Gobierno, fué aprobada la de 75 pesos que hace la Comision.

Sin haber ofrecido observacion alguna, fueron aprobados los sueldos, que tanto el proyecto del Gobierno como el de la Comision, hacen al Oficial aventurero, 40; piloto, 55; pilotin, 30.

Tomadas en consideracion las asignaciones de las planillas al contramaestre de construccion y contramaestre con cargo, dijo—

El Sr. Vazquez: La Comision, al variar el señalamiento de dotacion á esta clase, ha tenido presente el informe que el Sr. Ministro de Marina hizo dar por el Comisario de ella, de que el sueldo de 45 pesos en el proyecto del Gobierno habia sido efecto de inadvertencia, no teniendo presente que el reglamento último le señalaba sesenta pesos. Y efectivamente, añadiendo á esta consideracion tambien las que merece esta clase por sí, que sobre tener los conocimientos marineros respectivos al contramaestre, tiene los de construccion, que solo se adquieren con un ejercicio constante en los arsenales donde se practica la construccion frecuentemente, y que aqui puede ser tan ventajoso el poseer algunos con estos conocimientos, esto es lo que ha movido á la Comision para señalarle 60 pesos; respecto á la segunda clase ha tenido presente, que sobre los conocimientos y trabajos anexos á ella tiene sobre sí una, responsabilidad grande. El tiene á su cargo todos los pertrechos, jarcias, y en una palabra, todos los articulos del buque que no están al cargo especial de otro oficial, están bajo su responsabilidad; y ha juzgado la Comision que la vijilancia que esta responsabilidad exije y las calidades que deben adornar al que obtenga este cargo, le hacian acreedor á con-

siderarle así y á ponerle tambien en una escala mas inmediata con el contramaestre de construccion.

—Concluida esta esposicion, por una votacion fueron desechados los sueldos del Gobierno, y aprobada la asignacion que hace la Comision de 60 pesos al primero y de 45 al segundo.

Estando conformes ambas planillas, fueron aprobados por una votacion los sueldos siguientes:

Al primer guardian 25; al segundo idem 22; primeros carpinteros y calafates 25; velero 20; sangrador 22.

Tomada en consideracion la asignacion del condestable, tomó la palabra—

El Sr. Vazquez: Los mismos principios que condujeron á la Comision para aumentar la dotacion al contramaestre con cargo, la han dirijido para aumentar la del condestable, guardando proporcion á la diferencia de los cargos; es decir, que el condestable tiene bajo su responsabilidad todas las municiones y pertrechos necesarios para el servicio de la artillería: y en ese concepto se ha creido que debía asignársele algún sueldo mayor. Por esta razon es que ha propuesto 20 en lugar de 18 que proponía el Gobierno.

Con esta esposicion fué desechada la asignacion hecha por el Gobierno para este destino, y admitida la de 20 pesos propuesta por la Comision.

En seguida, estando conformes ambos proyectos, fueron tomados en consideracion los sueldos siguientes:

Al artillero de preferencia 16; marinero 14; grumete 8.

El Sr. Castellanos: Quisiera saber si en la voz artillero de preferencia, se entiende soldado de marina.

El Sr. Vazquez: No, señor; es una clase de marineros superiores; podria decirse que como un cabo respecto del soldado.

El Sr. Castellanos: Pero es soldado de marina.

El Sr. Vazquez: No, señor: segun el señor Ministro de Marina indicó en la Comision, las tropas de guarnicion en los buques serán de tierra cuando se necesiten. En el sistema español hay tropas de marina destinadas á la guarnicion ordinaria de los buques, que es proporcionada á la fuerza de la tripulacion de que consta cada uno, y se nombran así *batallones de marina*; así como hay tambien artillería de marina, cuerpo facultativo que tiene una escuela de jóvenes de artillería propia del establecimiento en grande que conserva la España en el ramo marítimo. Pero aquí indicó el señor Ministro de Guerra, que mientras no se formase un batallon de marina servirían las tropas de tierra.

No habiéndose ofrecido otra observacion, resultaron aprobados por una votacion los sueldos arriba indicados.

Leida y puesta en discusion la primera adicion que comienza *á los comandantes de buques, etc.* tomó la palabra—

El Sr. Vazquez: La Comision ha suprimido la voz *mayores*, juzgando que llegado el caso de navegar en alta mar, no sería buque menor aquel de que se hiciese uso para ello; pero si alguna vez llegase á suceder, no habria una razon para que no gozase su comandante de la gratificacion, como los de otros buques mayores. Respecto de la media gratificacion á los oficiales, creo que con las mismas razones que se han aducido en la discusion, está dicho lo bastante.

El Sr. Acosta: Yo quisiera que, al menos, con respecto á la dotacion de los cirujanos, se iguaiase con la gratificacion que tienen ó al sueldo que se le asigna al cirujano de la tropa en campaña: y habiéndoseles asignado el sueldo de sesenta y cinco pesos, si no me equivoco, y comprendiéndose la gratificacion de los subalternos á cuya clase pertenece éste, á veinte y dos pesos, debe igualarse el sueldo de cien pesos mensuales; y, por esta razon, decia que se asignase una gratificacion especial al cirujano, cosa que correspondiese á cien pesos.

El Sr. Vazquez: La razon precisa que la Comision ha tenido para no igualar en esta parte el sueldo del cirujano de ejército en campaña con el de marina es, que navegando en alta mar, las atenciones ó trabajos respectivos son de mas peso en el ejército que en la marina. Un rejimiento no tiene mas que un cirujano, y su fuerza es mucho mayor que la de un buque, especialmente si es menor. Sin embargo, por lo que á mí toca, no pondré ninguna dificultad, atendiendo, como he dicho antes, á la escasez que hay de este ramo facultativo, á las ventajas que reporta de su ejercicio, y al interés que hay de promover un aliciente para el servicio de la marina.

El Sr. Acosta: La última consideracion es de bastante peso para que se iguale; y por lo mismo, insisto en la indicacion de que se proporcione al cirujano de la marina una gratificacion que venga á corresponder á los cien pesos mensuales.

El Sr. Vazquez: Tambien convendrá que se tenga presente, que si es cierto que el sueldo del cirujano navegando en alta mar, no es igual á el del ejército en campaña,

tambien lo es que el del cirujano en guarnicion no es igual al del cirujano embarcado; porque al primero se le señalan cincuenta pesos, y á éste setenta y cinco, lo que hace una diferencia en favor del cirujano de marina. Como, por otra parte, no será muy comun la navegacion de alta mar para el cirujano de nuestra armada, no me parece que será necesario alterar el proyecto. Sin embargo, la Sala resolverá.

—Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobada esta adicion con la supresion de la palabra *mayores* propuesta por la Comision.

Tomada en consideracion la segunda adicion sobre la racion ordinaria de los oficiales de guerra embarcados, espuso—

El Sr. Vazquez: La racion á todo individuo embarcado es de práctica constante: es regularmente compuesta de alimento comun, y la oficialidad, por lo jeneral, prefiere un abono en plata al goce en especie: por pequeño que sea su valor, la menor cantidad á que ascienda no bajará de cuatro pesos mensuales. Teniendo en vista, pues, que el oficial puede adquirir esa ventaja de recibir en dinero y no en especie su racion, es que la Comision ha considerado que podria adoptarse el sistema del abono de cuatro pesos al oficial que lo solicitase, además de que, como he dicho, es de práctica constante el dar racion á todo individuo embarcado.

El Sr. Agüero: ¿Qué se entiende por esa denominacion de oficiales mayores?

El Sr. Vazquez: Se entiende comunmente los que no son de armas, como el contador, el piloto, el cirujano, los cuales son oficiales mayores, porque los demás son oficiales de guerra.

El Sr. Passo: ¿La misma racion corresponde al oficial que á la tripulacion?

El Sr. Vazquez: Bajo este proyecto, si señor. En el sistema español se abonaba racion y media á cada oficial, y segun la gratificacion, dos y tres raciones; mas la clase de racion á bordo no tenia mas diferencia que la dieta, que era para enfermos, y la ordinaria, es decir, que no se hacia diferencia de la racion en especie de la tripulacion, y así jeneralmente sucedía que el oficial prefería recibir el equivalente en dinero, entendiéndose al efecto, ó con los asentistas en los departamentos donde los habia para la provision, ó con los encargados de la administracion de los víveres: ello es que jeneralmente las recibian en dinero y no en especie.

El Sr. Acosta: Seguramente la diferencia que creia encontrar el señor Diputado que ha hecho la indicacion, era de que la racion del oficial no parecía regular que fuera igual á la del soldado; pero se advertirá que el oficial tiene además de la racion, la gratificacion ó asignacion de mesa.

El Sr. Agüero: Creo que debería esplicarse esta segunda parte del artículo que hace alguna referencia á estos oficiales respecto de los primeros, es decir, si se considera á estos oficiales segundos embarcados como se considera á los primeros.

El Sr. Vazquez: Por oficiales de mar se entiende á estos: contramaestre, primer guardian, velero, etc., y bajo de esta clase está considerado el sangrador.

El Sr. Agüero: Pues viene á resultar que se considera una racion indistintamente á todos los embarcados. Por eso creía que era escusado hacer esa relacion que se declarase la racion á toda clase de marinos, y el derecho de recibir su equivalente en dinero reducido á cuatro pesos.

El Sr. Vazquez: Puede hacerse, porque la Comision no hace oposicion á eso.

—Concluidas estas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y desechada la redaccion del Gobierno, fué aprobada la de la Comision.

Tomada en consideracion la tercera adicion propuesta por la Comision, que comienza *los oficiales y tropas de tierra*, tomó la palabra—

El Sr. Vazquez: Ha parecido conveniente á la Comision, que siendo el goce de la racion para los oficiales é individuos embarcados, les corresponda tambien á los militares del ejército que lo estuviesen; y que cuando llegase el caso de que navegasen los oficiales de tierra, debia corresponderles igualmente la gratificacion de mesa señalada para los de marina.

—No habiéndose ofrecido observacion alguna, por una votacion fué aprobada esta parte del artículo.

Leidas y puestas en consideracion las dos últimas adiciones hechas por la Comision al artículo primero, sobre el premio del enganchamiento y duracion del servicio de la marinería, tomó la palabra—

El Sr. Bedoya: Acerca de la insercion de este artículo, yo he opinado de distinto modo que los demás señores de la Comision. Yo creo que él en todo caso será materia de un decreto provisorio, y por consiguiente, no debe mezclarse con los artículos de una ley que son de distinto carácter, á mas de que él no puede acordarse para lo presente ni para lo sucesivo: no para lo presente, porque no tendrá objeto, pues que la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para los gastos que de-

ande la creacion de una armada nacional, acuerda igualmente la autorizacion que or el presente artículo quiere conferírsele, y n su virtud ha sido que el Gobierno ha recido un enganchamiento de tantos pesos los soldados que se presenten al servicio. o puede tener objeto para lo sucesivo, porue él debe arreglarse á las circunstancias; no pudiendo tenerse presente aquellas en ue ha de ser aplicado, no puede fijarse por hora con exactitud. Habrá casos, tal vez, n que podrán proporcionarse los hombres ue sean necesarios para el servicio sin graficacion alguna; y habrá otros en que la signada por el artículo sea mezquina para onseguir su objeto. Por consiguiente, creo ue debe desecharse.

El Sr. Vazquez: La Comision, al insertar este punto en el proyecto, tuvo presente que, sin embargo de que como se ha dicho, estuviese el Gobierno jeneralmente autorizado para los gastos que demandase una fuerza naval, esa autorizacion debia considerarse providencia del momento para las medidas que demandasen una prontitud mayor que aquellas que debian exijirse del Congreso, para as cuales no se le exoneraba al Ejecutivo de roponer á la consideracion de la Sala todos os puntos que fuesen objeto de ley. Si en ésa puede tener un lugar la cantidad señalada ara el enganchamiento, dependerá del concepto que ha indicado el señor Diputado, á aber: si la gratificacion de enganche puede onsiderarse permanente, ó acomodada á las ircunstancias, como ha dicho: si en efecto uede atemperarse á las circunstancias, parece que no debe ser objeto de ley; mas no lo ha pensado así la Comision, sino que ha creido que debe ser permanente. La Comision ha tributado respeto á los informes del Ministerio en este punto: él ha manifestado que en las circunstancias actuales la cantidad de 20 pesos al voluntario y 17 al que fuese enganchado por otro, dejando á avor de éste los otros tres, era lo suficiente para conseguir la concurrencia que se deseaa. Bajo de este principio es que la Comision no ha trepidado, tanto para autorizar l Poder Ejecutivo con estas facultades, como para que en la ley se comprendiesen todos los goces de los individuos de la marina. Aquí se fija el enganchamiento por ocho meses, y ya se deja ver que importa una canidad de sueldo recibido adelantado.

El Sr. Agüero: Positivamente este artículo o puede ser objeto de esta ley, ni puede serlo e ninguna, ni conviene que lo sea en ningun caso; porque esto debe variar segun las circunstancias; y el poner un artículo en la ley por el cual se establezca el enganchamiento que se ha de dar al marinero, no llena el objeto, y además, trae perjuicios, porque habrá circunstancias en que, por una cantidad doble, difícilmente se encuentre un marinero, y habrá otras en que, sin ningun enganchamiento, (y esto es posible entre nosotros), haya marineros. Si hay mañana un rompimiento que obligue, en el estado en que está nuestra marina, á los buques del tráfico á armarse, sobrarán marineros sin enganchamiento, porque el marinero es una especie de hombre que no puede vivir sino en su ejercicio, y en el momento que deje de existir la navegacion de sus buques, él tomará partido en la marina nacional; y si hoy se señala este enganchamiento, aun en el caso de que haya ese número habrá de pagarse.

Por lo mismo, me parece que no debe ponerse aquí y que debe suprimirse, porque esta es una medida de circunstancias, que debe tomarse segun se considere necesario; porque si para completar la dotacion de los buques que se hagan, fuese necesario ofrecer un premio, no digo de veinte pesos, pero aunque sea mayor de cuarenta, no se encontrará.

El Sr. Vazquez: Por lo que á mí toca, no tengo una dificultad en que se suprima este artículo, sin embargo de que yo no veo inconveniente en que se señale por ley el enganche. El único que podría haber, á mi juicio, sería el que, sin enganche, podría haber marinería; pero creo que aquí se contrae la obligacion de pagar veinte pesos cuando se quieran recibir al servicio: no siendo así, no hay para qué; de consiguiente, no llegaría el caso de pagarse veinte pesos sin necesidad.

El modo de hallar medios fijos para dar jente á la marina es el establecimiento de la matrícula, sobre lo que se habló al señor Ministro, y dijo que se estaba forzando á regularizarla y que ofrecería las medidas que tuviese por convenientes, segun los resultados de los pasos que estaba dando. Por la matrícula, entran á enrolarse todos los individuos que pertenecen á la navegacion del cabotaje, y que, en compensacion de servir en turno para la marina, gozan varios privilejios, como son ser esclusivos en el cabotaje y pesca y estar exentos de otro servicio; y aunque para la matrícula aquí haya, por ahora, algunos inconvenientes, para lo sucesivo debe esperarse que la navegacion del cabotaje tendrá algunos adelantos, y que será el depósito de la marinería, sin necesidad del enganchamiento. El otro caso de que por

veinte pesos no se hallarán marineros, es el que tuvo mas en vista y el que menos temió la Comision, en virtud de la esplicacion del Ministerio, asegurando que por esta cantidad habrían marineros cuantos fuesen necesarios. Yo estoy, sobre todo, persuadido de que esas cantidades no están sujetas á grandes alteraciones. Conviene advertir que el mejor aliciente que tiene el marinero es el dinero que recibe adelantado. Si percibe un sueldo regular, superior al de los particulares, y además, de pronto, una suma, es una de las ventajas que puede moverle mas. Por fin, la gratificacion propuesta ni es tan escesiva como la de cincuenta pesos, ni tan pequeña que no merezca atencion. Sin embargo, no encuentro, como ya he dicho antes, inconveniente en que se suprima el artículo, una vez que se tome una resolucion por separado en este punto, ó que se autorice indefinidamente al Ejecutivo para que pueda usar del enganchamiento mientras duren las circunstancias.

El Sr. Agüero: Esa autorizacion la obtendrá el Gobierno segun la necesite, y si hoy la cree necesaria, la pedirá.

El Sr. Vazquez: Eso ha tenido presente la Comision; y, segun la esposicion del señor Ministro, es necesario el enganche.

El Sr. Agüero: Pero eso no puede ser permanente: es del momento; y segun las circunstancias, variará.

—Ultimamente, dado el asunto por suficientemente discutido, se procedió á votar: *¿si se suprimen las adiciones propuesta por la Comision ó no?* Y resultó afirmativa jeneral.

Siendo las 11 de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que el 12 del corriente continuaría la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.



63ª SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados: Nota del P. E. acompañando copia de la ley de la H. Sala de Representantes de Salta sobre la forma de Gobierno que conviene al pais. — Licencia al Diputado Gomensoro. — Termina la discusion del proyecto relativo á sueldos del ejército y de la armada. Consideracion del proyecto organizando el Estado Mayor Jeneral del Ejército.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo Nacional, fecha de hoy, acompañando copia de la ley sancionada en 19 de Octubre próximo pasado, por la Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Salta, á consecuencia de la consulta hecha por el Congreso sobre la forma de Gobierno que ha de servir de base á la Constitucion. El tenor de dicha ley es como sigue:

La Honorable Junta de Representantes de Salta, espresando la opinion jeneral de la Provincia que representa, en cumplimiento del decreto de 21 de Junio último del Congreso Jeneral Constituyente, se pronuncia por el gobiern republicano representativo, bajo la forma de unidad, como mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y prosperidad nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes. — Sala de Sesiones en Salta, Octubre 19 de 1825. — *Victoriano Sola*, Presidente. — *Francisco Fernandez Maldonado*, Secretario. — Es copia. — *Bustamante*. — (A la Comision de Negocios Constitucionales).

Se leyó el informe y proyecto de la Comision de Hacienda, sobre las bases propuestas por el Gobierno para el empréstito de nueve á diez millones de pesos, para que fué autorizado por ley de 27 de Octubre.

Tambien se leyó el informe y proyecto de la Comision especial sobre la solicitud particular del Coronel Graduado don José Leon Dominguez.

El señor Presidente anunció que este asunto y el anterior se repartirian á los señores Diputados, para tratarse de ellos en la debida oportunidad.

Se leyó y puso en discusion sobre tablas, como es de costumbre, la solicitud del señor Diputado de la Banda Oriental, don Tomás Gomensoro, que pide licencia para retirarse al campo por el tiempo que necesite para restablecer su salud, gravemente quebrantada; y no habiéndose ofrecido reparo alguno á esta solicitud, se puso en votacion *¿si se otorga la licencia que se pide ó nó?* Resultó afirmativa por catorce votos contra tres.

Se anunció en la órden del dia, la continuacion del proyecto del Gobierno, que quedó pendiente en la sesion anterior, y se puso en discusion el artículo segundo, que comprende la planilla de sueldos para el ejército en las tres armas de artillería, caballería é infantería.

. LA DISCUSION SOBRE SUELDOS DE LA ARMADA Y EJÉRCITO NACIONAL

ndose adoptado el mismo método que ion anterior para considerar el proyecto ierno y el de la Comision, y habiendo a en la redaccion del epígrafe del artícu- lo, se tomó en consideracion y espuso.—

. **Vazquez**: La Comision ha juzgado oz *jefes* era mas propia que la que : el proyecto del Gobierno de *oficia- 'ares*, y tambien ha creido que de do guardaba consecuencia este ar- on el primero que dice: *todos los je- iales y tropa de la armada, etc.* Esta la única causa que ha tenido para ha- pequeña alteracion.

Gomez: Se ha hecho una observacion le redaccion, que nadie la resiste; y ior Ministro de la Guerra se hallase :, probablemente no la resistiria tam- e consiguiente, puede ponerse á vo- l artículo de la Comision.

ıforme á esta indicacion, se puso á vota- se aprueba ó no la redaccion propuesta omision? Y resultó afirmativa jeneral.

so en seguida en discusion la planilla de desde brigadier hasta capellanes sin in- :irujano, sobre cuyo sueldo hacía nove- omision, y espuso—

Vazquez: Juzgo que es por inadver- ue en la clase de capitanes se señala artillería setenta y cinco pesos, y á aballería ochenta, pues se nota que :oroneles, tenientes coroneles y ma- l sueldo de una y otra arma es igual, o que en los ayudantes y demás cla- habíamos advertido esta diferencia, ada quizá por error de imprenta; y,) veo una razon para que, siendo el ial en las demás clases, el capitan de a sufra la rebaja de cinco pesos, creo ente hacer esta advertencia, propo- que se señale igual sueldo al de arti- ie al de caballería.

ı esta esposicion, y adoptada la igualdad ldo de ochenta pesos de los capitanes de y caballería, se puso á votacion: ¿si se ı los sueldos de ambas planillas, desde · hasta capellanes, inclusive? y resultó la a jeneral.

do en consideracion el sueldo de los ci- l quienes el Gobierno asignaba 38 pesos ision 50, espuso—

Vazquez: Las mismas consideraciones lujeron á la Comision para aumentar) de esta clase en la armada, son las an movido á aumentarlo tambien en ército, atendiendo á que por ese em- pleo, sino se les ocupa todo el tiempo para que puedan ejercer en algunas horas su facultad, se les quita, sin embargo, mucha parte de él, que invertirán en el ejercicio de sus funciones en el cuerpo á que sean destinados. Teniendo, pues, presente la escasez de facultativos, y la necesidad de presentar algun aliciente para que entren en el servicio del ejército, es que se les ha asignado ese pequeño aumento.

El Sr. Agüero: En el proyecto sobre el estado mayor, ¿qué sueldo tiene el cirujano mayor del ejército?

El Sr. Vazquez: No lo tiene asignado.

El Sr. Agüero: Yo no estoy bien enterado; pero lo que sé es que, en la Provincia de Buenos Aires, con cuya ley están acordes la Comision y el Gobierno, el cirujano mayor del ejército tiene quinientos pesos.

El Sr. Vazquez: Cuando en el réjimen nacional ha habido cirujano mayor, pienso no equivocarme asegurando que gozaba de tres mil pesos; y creo que es un sueldo muy proporcionado.

El Sr. Agüero: Entonces era otra cosa; el cirujano mayor era, si no me engaño, el jefe del instituto médico, y desempeñaba la principal de sus cátedras. Sin embargo, me parece que no hay una razon para proponer la dotacion de cincuenta pesos á los cirujanos del ejército, porque, en los rejimientos, ó no son absolutamente necesarios, ó no los habrá probablemente, y bastará el dar una dotacion suficiente para los cirujanos en campaña. Además de eso, la dotacion de treinta y ocho pesos á un cirujano de rejimiento, estando en guarnicion las tropas, es un buen sobresueldo para el trabajo que puede tener; y es cosa en que debemos ir conmucho pulso en dar las asignaciones, porque no sabemos de donde han de salir; y esto es lo que me mueve á hacer estas observaciones.

El Sr. Vazquez: La Comision conviene con el señor Diputado preopinante, en que no puede perderse de vista una prudente economía; pero, sin dejar de dar á esta consideracion todo el valor que en sí tiene, no encuentra un fundamento bastante para que se llame sueldo regular el de treinta y ocho pesos que se señale á un cirujano. Ha de observarse que no son pocas las obligaciones que él tiene en su cuerpo. En las solas visitas de sus individuos debe invertir una parte considerable del dia; y repito lo que se dijo á este respecto en otra sesion: si se quiere que llene este deber con exactitud y si no ha de hacérsele violencia, sino que ha de pres-

tarse con anhelo á este empleo, es preciso considerar lo que pierde en su ejercicio. Respecto del cirujano mayor, me reservo hablar, si se ha de tratar de su dotacion.

El Sr. Acosta: En apoyo del proyecto para que al cirujano del ejército se le aumente el sueldo de treinta y ocho á cincuenta pesos, creo deber llamar la atencion de la Sala sobre las dificultades que se han tocado para encontrar facultativos que salgan á campaña, aun por la dotacion que se les asigna de cien pesos mensuales. Y yo creo que el medio de encontrarlos, sin violencia y sin las dificultades que suelen tocarse, es asignarles una dotacion que les llame algun interés, estando fuera de campaña; de manera que si se les asigna, estando en guarnicion, el sueldo de cincuenta pesos, este aliciente servirá para contraer al cirujano de rejimiento; y así, cuando se ofrezca salir á campaña, habrá facultativos seguros que salgan con los rejimientos. Por estas consideraciones, creo que será conveniente que se apruebe el proyecto de la Comision, aumentándose el sueldo á cincuenta pesos mensuales.

El Sr. Velez: Quisiera que me dijese el señor Diputado encargado de sostener el dictámen por la Comision, ¿quién cura al soldado cuando cae enfermo? ¿Le asiste el cirujano del rejimiento, ó vá al hospital?

El Sr. Vazquez: Eso depende del modo en que estén establecidos los hospitales militares; pero, de cualquier modo que sea, aunque ese establecimiento tenga sus facultativos, siempre el cirujano del rejimiento tiene obligacion precisa de visitar á los individuos de su cuerpo que se hallan en el hospital y tambien á los del cuartel.

—Finalmente, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar; y desaprobada la asignacion que hace el proyecto del Gobierno á los cirujanos de las tres armas, fué aprobada por trece votos contra cuatro, la de cincuenta pesos que hace la Comision.

Estando conformes ambos proyectos en los sueldos de la planilla, desde capellanes en campaña hasta soldados inclusive, se pusieron en discusion, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, por una votacion fueron aprobados en los términos en que se hallan.

DISCUSION SOBRE LA CLASE Y NÚMERO DE OFICIALES Y DEMÁS EMPLEADOS DEL ESTADO MAYOR JENERAL.

Concluido este proyecto, relativo á los sueldos de la armada y ejército nacional, se puso en discusion el otro proyecto de ley presentado por el Gobierno, que tambien estaba repartido y anunciado, sobre la organizacion del Estado Mayor; y es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° El Estado Mayor del ejército nacional se rejirá conforme al reglamento de él, establecido el año de 1817.

Art. 2° Se compondrá de un jefe del Estado Mayor, cuatro coroneles mayores, ó coroneles que serán ayudantes comandantes jenerales, y que presidirán los cuatro departamentos en que se dividen los trabajos; de cuatro tenientes coroneles y cuatro mayores, en clase de primeros y segundos ayudantes, en sus ramos respectivos.

Art. 3° Los jenerales y jefes empleados por el artículo anterior, gozarán las gratificaciones señaladas en dicho reglamento.

Art. 4° Pertenecen tambien al Estado Mayor ocho jenerales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurran.

Art. 5° Pertenecen además al Estado Mayor, un vicario jeneral, un cirujano mayor, un auditor, un comisario y tres oficiales de comisaría un portero y un ordenanza.

Art. 6° Las alteraciones que el reglamento citado exija en la práctica, se verificarán por el Gobierno á propuesta y consulta del mismo Estado Mayor. —Buenos Aires, 25 de Octubre de 1825.— *Marcos Balcarce.*

El proyecto de la Comision Militar sobre este mismo asunto, de que había sido encargada, era del tenor siguiente :

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° El Estado Mayor Jeneral del ejército nacional, que establece el artículo 1° título 4° de la ley de 31 de Mayo del presente año, se compondrá: de un jefe de Estado Mayor, cuatro coroneles mayores ó coroneles, que serán ayudantes comandantes jenerales, cuatro tenientes coroneles primeros ayudantes, cuatro mayores segundos ayudantes.

Art. 2° Pertenecen al Estado Mayor ocho jenerales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurra.

Art. 3° Pertenecen igualmente al Estado Mayor un vicario jeneral, un cirujano mayor, un auditor, un comisario y tres oficiales de comisaría; un portero y un ordenanza.

Art. 4° Los jenerales y jefes, empleados por el artículo primero, gozarán de las gratificaciones señaladas en el reglamento del Estado Mayor del año de 1817.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1825.—*Bulnes—Mansilla—Passo—Bedoya—Vazquez.*

Puesto en discusion en jeneral el proyecto de ley presentado por el Gobierno, dijo —

El Sr. Vazquez: En este proyecto, la Comision ha debido respetar particularmente las luces y conocimientos del señor Ministro de la Guerra; y segun sus informes, ha considerado que la organizacion del Estado Mayor Jeneral en el número, clase y goce de los individuos que el proyecto señala, es proporcionada á la fuerza del ejército nacional en este país. Se ha inclinado á suprimir los artículos 1° y 6°, por las razones que se dirán cuando se hable de ellos en particular.

—Concluida esta esposicion, se puso á votacion ¿si se admite el proyecto en jeneral ó no? y resultó afirmativa jeneral.

ropa, la mayor poblacion, la gran fuerza de que han constado los ejércitos, la facilidad de las comunicaciones, ha bastado para que los jenerales que la hubiesen de dirijir fuesen en el menor número; aquí, por el contrario, como el país es estenso y tan poco poblado, que ofrece jeneralmente dificultades para reunir grandes masas, puede considerarse que mil hombres en este territorio, son al ejército el equivalente de diez mil en Europa. Allí difícilmente se mueven para las operaciones militares cuerpos menores de cuatro á cinco mil hombres: en esta parte de América, mil hombres pueden componer una division, marchan independientes, y necesitan en sus operaciones de todos los conocimientos que, sino son privativos de los jenerales, al menos no deben ser comunes á las clases superiores. Por lo mismo, considero que para una fuerza de ocho mil hombres, de que ha de constar segun la ley el ejército nacional, y cuya distribucion dependerá de mil accidentes, no ha propuesto el Gobierno un número escesivo de jenerales.

En cuanto á que se declare espresamente cuantos jenerales tiene la Nacion, yo no sé si me equivoco, pero me parece que podrá la Sala desentenderse de ese punto. La razon que dicte esa limitacion será tal vez poderosa; pero repito que, si se hubiese de fijar, sea con separacion de esta ley. Así insisto en que se apruebe el artículo tal como está propuesto.

El Sr. Agüero: Yo no puedo desconocer que, siendo el Estado Mayor el cuerpo directivo del ejército, debe reunir todas las luces y conocimientos que él exije. Sobre esto creo que todos debemos estar conformes; mas el señor Diputado, al concluir, se ha hecho cargo de la principal, ó única observacion, que es sobre la necesidad de que la ley fije el número de jenerales; y cree que no es oportuno por ahora el fijarlo, al menos en esta ley. Pero yo pregunto: ¿qué otra cosa es lo que hace el proyecto, así el del Gobierno como el de la Comision, que fijar el número de jenerales, pues que no hay un jeneral que no pertenezca al Estado Mayor? En efecto, el proyecto del Gobierno establece nueve jenerales; pero, á juicio mio, tiene esto el vicio de que, estableciendo este número, queda indefinido, ó mas propiamente, deja al arbitrio del Gobierno el aumentarlo en el número de cuatro mas, pues le autoriza para poner en las mesas cuatro jenerales, que son cuatro coroneles mayores. Yo no diré que se fije al Gobierno el que las mesas queden servidas por cuatro coroneles. No, señor: fíjese el número de jenerales, y esté el Gobierno en libertad de poner á la cabeza de esas mesas, ó coroneles mayores ó coroneles. Este es el objeto de la indicacion que yo he hecho.

El Sr. Gomez: Se hace una objecion grave á un artículo que considero principal en esta ley. El Gobierno debe haber tenido razones especiales para fijar el número de jenerales qne el artículo comprende. El ministerio no se halla presente. Yo no puedo menos de repetir, que es muy estraño que en dos noches de sesion en que se discute y se sanciona una ley militar para formar el Estado Mayor Jeneral del ejército nacional, el señor Ministro de Guerra no se halle presente; y pido que se suspenda la discusion de este artículo hasta que se le oiga. El Ministro entonces dará á conocer qué número de jenerales son, y en que sentido se llama á los coroneles mayores á una comision diferente que aquella á que son llamados los jenerales en jeneral.

El Sr. Vasquez: La Comision no encuentra dificultad en que se suspenda la discusion de este artículo y se espere la presencia del señor Ministro, quien, sin duda, en esta materia, deberá prestar luces mas exactas y esplicaciones detalladas con mas claridad que puede hacerlo el Diputado que habla.

Tambien convendria la Comision en la observacion que se ha hecho por un señor Diputado, sobre que se fijase el número de los jenerales á que se refiere el proyecto, si pudiera desvanecerse la dificultad que antes he propuesto; es decir, que se determine que los ayudantes comandantes jenerales sean precisamente coroneles mayores. Quizá el Ejecutivo no quedaria tan satisfecho de la eleccion que hiciese para ayudantes comandantes jenerales, como si tuviera la puerta abierta para poder elejir á alguno ó algunos de las dos clases de coroneles mayores y coroneles.

El Sr. Agüero: Antes he dicho que quede el Gobierno en libertad para poner á la cabeza de las mesas, ó coroneles mayores ó coroneles; pero que se fije el número de jenerales que deba tener el ejército, y que se establezca, al mismo tiempo, el de coroneles que han de pertenecer al Estado Mayor, así como se fija el de tenientes coroneles y mayores que han de desempeñar las funciones de primeros y segundos ayudantes en dicho Estado. A esto está reducida mi observacion.

El Sr. Vasquez: ¿Eso quiere decir dejar indefinido el número de jenerales?

El Sr. Agüero: Fijar el número de oficiales que han de pertenecer al Estado Mayor; y

quede al arbitrio del Gobieno poner ó de esos jenerales, ó de los coroneles que establece la ley: porque mi objeto es que el Gobierno no esté autorizado indefinidamente para hacer jenerales, y que no pueda haber mas que los que la ley establezca, asi como no puede haber mas coroneles que los que ella establece, y á la verdad, que por esta ley, el Gobierno podria poner á la cabeza de cuatro mesas cuatro coroneles mayores; puede además tener ocho jenerales; con que resulta que puede tener el ejército trece jenerales.

El Sr. Gomez: Desde que el Ministerio ha fijado un número de jenerales para el Estado Mayor, creo que es un asunto de gravedad, y en que el Congreso no debe proceder á innovar sin oirle.

El Sr. Vazquez: Yo repito, que considero, del mismo modo importante oir al Ministro.

—En este estado, en virtud de la indicacion del señor Gomez, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion: ¿si se suspende la discusion de este artículo hasta oir el Ministro de la Guerra ó no? y resultó afirmativa jeneral.

Habiéndose suspendido igualmente la discusion de los artículos primero y cuarto, por el enlace que tienen con el artículo primero de la Comision, se leyó y puso en discusion el artículo quinto, y tomó la palabra:

El Sr. Gomez: Por una innovacion hecha en las disposiciones jenerales del derecho comun eclesiástico, en la época de los últimos reyes de España, se desmembró la jurisdiccion castrense de la jurisdiccion ordinaria. Cuando por una parte, el ejército nacional debe ser tan corto, y cuando, por otra, han sido suprimidos los fueros, veo que hay una necesidad que las cosas vuelvan al estado que tenian, y que la jurisdiccion castrense deje de estar separada y quede refundida en la jurisdiccion ordinaria. Por lo tanto, pienso que no debe hacerse lugar al nombramiento de un vicario jeneral castrense, sino que solo deben haber los capellanes de los rejimientos, y mas, un capellan mayor que reciba su autoridad, como la reciben los párrocos de los prelados diocesanos. En el estado actual en que no hay una autoridad comun ordinaria en lo eclesiástico, será menester, como creo que antes de ahora se ha practicado, que, tomando la iniciativa el prelado de Buenos Aires, sean invitados á delegarle la jurisdiccion necesaria los demás prelados de las diócesis, y de este modo, los capellanes vengan á tener una jurisdiccion jeneral, precedido el nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional. Siendo, pues, mi idea el que debe cesar, como positivamente ya ha cesado en la Provincia de Buenos Aires, la autoridad castrense y el vicario jeneral de este mismo nombre, considero que no debe establecerse, como el artículo lo indica, un vicario jeneral castrense, si no un capellan mayor que ejerciera aquellas facultades que le sean delegadas por los prelados de las respectivas diócesis.

Pido, pues, que se suprima el artículo que habla del vicario jeneral castrense, y que en su lugar se tome una resolucion para la creacion del empleo de un capellan mayor del ejército.

El Sr. Vazquez: La Comision, que cuando adoptó esta parte del artículo, no se fijó tanto en la calidad de la jurisdiccion en las funciones eclesiásticas del vicario jeneral, cuanto en el destino que habia de tener en el departamento con lo relativo á los capellanes de los cuerpos, no halla obstáculo alguno en que se subrogue al vicario jeneral, el capellan mayor, como acaba de proponerse.

El Sr. Agüero: Yo creo que esta es una materia que debe ventilarse mas.

Yo no sé qué objeto pueda tener ese capellan mayor: por decontado que el vicario jeneral ya está visto, pero aun ese capellan mayor...... Yo entiendo que en campaña, cuando hay un ejército que se compone de diferentes rejimientos, los cuales tienen cada uno su capellan, convendrá que haya uno que se llame capellan mayor, y al cual estén subordinados los demás capellanes de los cuerpos: pero esto debe ser del momento y cuando se esté en campaña; pero en guarnicion, ¿qué objeto ni qué funciones debe tener ese capellan? Los capellanes en este caso deben estar subordinados, como lo están todos, á la jurisdiccion ordinaria, y no debe haber mas: esto es lo que me parece mas sencillo y natural.

El Sr. Gomez: Cuando yo he hablado de un capellan mayor, he hablado en sentido de considerarse en campaña el ejército, como realmente ha de estarlo por mucho tiempo el ejército nacional; de consiguiente, la observacion que se ha hecho tendrá el efecto de que la redaccion se ciña á este preciso concepto. No sé tampoco si en atencion á que la guerra se hace en distancias tan inmediatas, seria indispensable el que hubiese una autoridad jeneral en el ejército, porque realmente, del mismo modo que se espiden los párrocos en las respectivas parroquias, con el recurso fácil que hay en los ordinarios, podrian espedirse los capellanes de rejimiento, y ade-

más podrian ser autorizados en el caso de hallarse en campaña. Pero acercándose á lo que la práctica ha acreditado como necesario hasta ahora, de que haya una autoridad comun en el ejército, á lo que tambien se practica en el órden comun eclesiástico estableciéndose vicarios foráneos, revestidos de atribuciones y facultades jenerales, me inclino á persuadirme que sea conveniente, y aun necesario, el que haya un capellan mayor en el ejército en campaña, cuyas facultades serán aquellas que le deleguen los ordinarios. En esta virtud puede ceñirse el artículo hablando del capellan mayor precisamente de ejército en campaña, porque realmente fuera de campaña no hay necesidad de él.

El Sr. Agüero: Las mismas observaciones que se han hecho, me inclinan á creer que no es necesario establecerlo por la ley, al menos en ésta; porque si el capellan mayor del ejército ha de ser solo para el caso que el ejército esté en campaña, viene á resultar que esa no es una plaza que deba pertenecer al Estado Mayor, sino que es una comision, y comision que deberá llevar el capellan de mayor concepto y de mas opinion entre los de los rejimientos que estén en campaña; y esto me parece que mas bien corresponde al órden económico de la autoridad, procediendo de acuerdo con el prelado eclesiástico, que no á una ley: y por lo mismo insisto en que se suprima, y que si algo se ha de hacer, se haga por separado, y con toda la formalidad que corresponde.

El Sr. Vazquez: Con respecto á la observacion que acaba de hacerse, diré tambien que si el capellan mayor se ha de entender necesario solo en campaña, no debe tratarse de él en este proyecto, que solo es relativo al Estado Mayor Jeneral, el cual debe permanecer donde esté el Gobierno; y solo iria á campaña, si el Gobierno fuera. Yo con este motivo considero que convendria tambien, para decidir sobre la supresion ó no de este empleo, que se hallase el Sr. Ministro, el que quizá esplicaría con mas propiedad las funciones y objetos que tenga el empleo de vicario jeneral en el ejército nacional. A lo que entiendo, es de que se reunan en el Estado Mayor Jeneral conocimientos de todos los ramos de que conste un ejército, y en los casos que puedan ocurrir, informar al jefe sobre todo lo relativo al suyo: sobre todo, yo insisto en que una vez que se ha suspendido la discusion del artículo anterior, y se ha exijido la presencia del Sr. Ministro, se reserve tambien para entonces el presente en todos sus puntos, porque creo que en todos ellos será precisa su asistencia.

El Sr. Gomez: No tengo inconveniente en que se suspenda, sin embargo que estoy bien seguro que el Sr. Ministro no podrá decir nada de nuevo á este respecto; porque realmente, la creacion de vicario jeneral para el ejército no ha sido en el sentido de que el Estado Mayor reuna los conocimientos necesarios. El objeto ha sido facilitar el despacho de los negocios del ejército, esto es, separarlos de la jurisdiccion ordinaria, recargada con otras atenciones, que realmente, en la estension de la Nacion eran inmensas, y crear una autoridad especial para aquel objeto.

—Concluidas estas observaciones, se puso á votacion: ¿si se suspende la discusion de este artículo hasta oir al Ministro de la Guerra ó no? y resultó afirmativa jeneral.

Con lo que se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que el dia catorce del corriente, se trataría de este mismo proyecto, con asistencia del Sr. Ministro de la Guerra, y tambien del proyecto de la Comision especial sobre las ocurrencias de Córdoba; y se retiraron los Sres. Diputados.

64ª SESION DEL 14 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Continua la consideracion pendiente del proyecto organizando el Estado Mayor del Ejército: (Vuelve á Comision). — Aprobacion del proyecto de la Comision Especial en el recurso de la Junta de Representantes de Córdoba contra el Gobernador.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó igualmente una comunicacion del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 12 del corriente, acompañando copias de las contestaciones que ha recibido de los Gobiernos de la Rioja y Salta, sobre la circular del Congreso relativa á que las Provincias integren la Representacion Nacional con respecto á su censo, y doten

á sus respectivos Diputados. Se mandó acusar recibo por Secretaría.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO PARA LA FORMACION DEL ESTADO MAYOR NACIONAL. (VUELVE Á LA COMISION).

Hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, se anunció que continuaba la discusion en particular del proyecto para la formacion del Estado Mayor Jeneral, y repetida la lectura del artículo 2° que quedó pendiente en la sesion anterior, tomó la palabra —

El Sr. Agüero: En la última sesion hice la observacion que en este artículo se establecía un jefe de Estado Mayor, y cuatro jefes de otros tantos departamentos en que se dividía, los cuales podian ser coroneles ó coroneles mayores; y mas adelante se establecía el número de 8 jenerales destinados á los objetos del servicio nacional, y que de aquí resultaba que la ley no establecía el número fijo de jenerales, que á mi juicio debía tener el ejército nacional, lo cual es un inconveniente, porque el Poder Ejecutivo no puede estar autorizado para hacer jenerales del ejército indefinidamente, así como no lo está sinó para nombrar aquellos oficiales que sean necesarios para hacer el servicio nacional. Hoy podre añadir algo mas, y es que el proyecto tal como está presentado, tanto por el Gobierno como por la Comision, no me parece que está en la forma de ley cual corresponde, porque comprende lo que es puramente reglamentario y propio del Gobierno. Me esplicaré. Establece el primer artículo que el Estado Mayor se ha de componer de un jefe, cuatro coroneles ó coroneles mayores, que estarán á la cabeza de los cuatro departamentos, y que se denominarán ayudantes, comandantes jenerales; cuatro tenientes coroneles, que serán primeros ayudantes, y cuatro mayores que serán segundos ayudantes. Hé aquí lo que yo no considero propio de la ley; esto es lo que se llama propiamente la organizacion del Estado Mayor, ó el reglamento de las funciones del Estado Mayor, lo cual corresponde puramente al Gobierno, porque es rigorosamente reglamentario y así está establecido en la ley del ejército nacional, en la cual en el artículo en que se dice que habrá un Estado Mayor Jeneral, se añade que el Poder Ejecutivo reglará sus funciones. Yo creo, pues, que al establecer la ley un Estado Mayor Jeneral, no debe decir otra cosa, que señalar las plazas de los jefes y oficiales que deben componerlo ó deben estar adscritos á este Estado Mayor; es decir, aquellos jefes que sin el servicio activo en los diferentes cuerpos á que correspondan, hayan de componer parte del ejército: que se establezca el número de jenerales, coroneles y tenientes coroneles mayores, y si se considera oportuno señalar otro número de oficiales subalternos y de las demás clases que sean necesarias. En esta virtud, y para acelerar la discusion, yo sería de opinion que el proyecto volviese al Ministerio ó á la Comision para que de acuerdo con el Ministerio lo redactase nuevamente en la forma que estimase mas conveniente, y que con este motivo se añadiese la que faltaba á la ley; es decir, que se fijase el sueldo que debía tener el cirujano mayor y las demás plazas que en la última subdivision del artículo se establecen, y que tambien se reconsidere por la Comision y el Ministerio una circunstancia que, á mi juicio, hay muy grave en este proyecto; y es si los jefes que están á la cabeza de los respectivos departamentos del Estado Mayor, en que por el Gobierno debe distribuirse el servicio y direccion del ejército, han de gozar por este servicio de una compensacion distinta del sueldo que corresponda á sus clases.

Creo que esto es muy grave, y vuelvo á decir lo que otras veces, me es sumamente violento hablar de una materia que no entiendo; mas sin embargo no puedo dejar de manifestar aquellas observaciones que mi razon me sujiere y los inconvenientes que encuentro. Podrá ser que ésta sea la práctica ó costumbre de otros Estados; sin embargo, yo encuentro una falta de razon en que los jefes y oficiales que estén sirviendo el Estado Mayor, tengan una gratificacion; desde luego entiendo que cuando el Estado Mayor Jeneral sale á campaña, que es únicamente cuando sale el jefe del Estado, deben tener una gratificacian como jefes; pero estando en la capital del Estado mismo donde el jefe reside, no considero que haya fundamento para que goce de mas sueldo que el que disfruta. El coronel que está en el Estado Mayor, será jefe de una mesa de él; ¿y tendrá derecho para gozar de mayor sueldo que el coronel que está á la cabeza del rejimiento que mande, y al frente del enemigo en campaña? Podrá ser, repito, que ésta sea la práctica, mas mi razon lo resiste. Por lo mismo vuelvo á decir, para facilitar la discusion, mi opinion es que el proyecto vuelva á la Comision, y en union del Ministro salve estas dificultades, y pueda el Congreso espedirse con mas facilidad. No obstante, si estas dificultades se salvasen ahora mismo, no me opondré á que siga la discusion; solo he hecho presente es-

to porque creo que es el medio mas fácil de conseguir el objeto.

El Sr. Vazquez: La cuestion de que se trata, se suspendió con el objeto de que pudiese ilustrarla el señor Ministro de la Guerra: presente, pues, le Comision cree que solo debe recordar las observaciones que se hicieron antes al proyecto y que se han repetido ahora, sobre si el número de jefes era ó no escesivo, si era indefinido, ó si debía quedar al arbitrio del Gobierno el que fuesen mas ó menos, etc. A estas se ha añadido la del que el proyecto, tal cual está redactado, contiene denominaciones que importan disposiciones reglamentarias, y por consiguiente, fuera de su lugar en esta ley. Y por conclusion se ha hablado sobre las gratificaciones que se asignan á los jefes empleados por el artículo primero, si estas son ó no fundadas.

La Comision repara que respecto al primer punto, cree haber demostrado que, comparadas las diferencias del teatro de la guerra en Europa y América, deducidas de la estension del territorio, de la falta de poblacion, del escaso número de las tropas, y por consecuencia, la necesidad de subdividirlas en pequeños cuerpos, el número de jenerales asignado en el proyecto era proporcionado al ejército, que el Congreso había resuelto formar de diez mil hombres de fuerza. Diré tambien respecto de dejar al arbitrio del Gobierno el llenar el cargo de ayudantes comandantes jenerales con coroneles mayores, ó coroneles, que juzgo haber demostrado que en la clase de conocimientos estraordinarios que se necesitan para desempeñar estas funciones, es delicada la eleccion, nada sencillo el acierto; y por este principio está bien fundado el que quede al arbitrio del Gobierno el mayor número de individuos en que podrá elejir, porque por este medio será tal vez la eleccion menos aventurada.

Resta, justificar la razon porque la Comision adoptó en la redaccion de su proyecto las denominaciones que se dicen reglamentarias. Allí se proponen las gratificaciones que corresponden á los jefes empleados por el artículo primero; y se dice que sean las que señala el reglamento del año 17. Como este reglamento las establece bajo la denominacion de jefes y ayudantess, comandantes jenerales primeros y segundo, ya se vé que era necesario, proponiendo tales goces, acompañar al mismo tiempo las denominaciones, porque de otro modo no se sabría cual era la gratificacion, ni á que clase correspondía. Respecto de si son ó no reglamentarias, ó si siéndolo, pueden tener lugar en el proyecto de ley, juzgo que habrá lugar para hacer una observacion. De cualquier modo que se redacte, algo ha de comprender que entre en la esfera de reglamentario, y que estará en su lugar bajo el supuesto de ser calculado por el Poder Ejecutivo y propuesto por él. Así es que aun cuando no se diga, como se propone, cuatro coroneles mayores ó coroneles, *ayudantes comandantes jenerales*, siempre que se fije el número de aquellas clases y se limite por consecuencia á ellas la eleccion del Gobierno, ya se entra en la esfera del reclutamiento, pues de él es que debe resultar el número; así es que si el proyecto de ley ha de comprender éste, necesariamente tambien los elementos del reglamento. Por esta consideracion creo que si pueden conservarse en el proyecto esas denominaciones, están reducidas á dar las esplicaciones necesarias para la aplicacion de las gratificaciones á que se refiere el artículo último. Finalmente, respecto á la justicia ó razon de estas gratificaciones, sobre las que ya el señor Diputado preopinante ha tenido presente que pudiera ser, como lo es, segun entiendo, práctica jeneral, podría añadirse, á mi juicio, una observacion que justificase el orjíen de esta práctica. No puede dudarse la clase de atenciones que tiene un jefe empleado en campaña, ni las razones que hay para que se aumenten sus gastos, y de consiguiente, para que se les señale las gratificaciones, particularmente en ciertos rangos. Sin embargo, conviene advertir que ni es nuevo, ni deja de ser fundado que ciertas comisiones de oficina, que conservando el carácter militar pueden llamarse estraordinarias, por el esxtraordinario trabajo que demandan, por el estudio á que se sujetan y laboriosidad á que se comprometen tengan tambien gratificaciones. Creo que de esto pueden citarse ejemplos. El Ministerio es desempeñado por un jefe militar que no es empleado en campaña; pero la calidad de sus atenciones, la gravedad y multiplicidad de ellas, y su responsabilidad, valen mucho en la consideracion para el aumento de sus goces: no diré por esto que el cargo de Ministro sea igual al de Jefe del Estado Mayor; pero podrá asegurarse que este jefe tendrá infinitamente mas atenciones y mas fatigas militares que el brigadier en campaña. Y lo que he dicho respecto del jefe del Estado Mayor, puede entenderse tambien respecto de los jefes de las secciones ó departamentos en que este establecimiento se divida. Si despues de estas consideraciones se atiende á la ca-

lidad de las gratificaciones, como llegará mas particularmente el caso de hacerlo si continua la discusion por el órden de los artículos, considero que habrá menos dificultad en admitirlas: ellas son de esta clase; al jefe, siendo brigadier, 83 pesos; al no brigadier, 50; al ayudante comandante jeneral en campaña, 25 pesos; en guarnicion, 16; á los primeros y segundos ayudantes, 16 pesos en campaña y 8 en guarnicion. Yo llamo la atencion sobre el monto de estas gratificaciones; creo que con lo dicho, y observar las clases á que se refieren, no quedará motivo de dudar sobre la justicia de su señalamiento.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: en el proyecto se presentan cuatro coroneles mayores ó coroneles para servir los cuatro departamento del Estado Mayor. El objeto principal es, que estos jefes sean coroneles mayores, porque necesitan un carácter, así para que las órdenes que den tengan todo el poder y fuerza que es indispensable, como para que los jefes de estos departamentos reciban las órdenes inmediatas del jefe del Estado Mayor, que ellos á su nombre por sí solos tienen que dar á todos los ramos de su dependencia. Por consiguiente, si no tienen un carácter superior al de coronel, ó el de otros jefes que estén empleados en otras partes, nunca tendrá toda la fuerza que es necesaria; así es de necesidad que sean jefes, y siempre se han considerado bajo esta necesidad. Se dice que sean coroneles mayores ó coroneles, por que sucede muchas veces que, siendo coroneles mayores, el Gobierno necesita de ellos, y echa mano de estos jefes en otros destinos, bien para comisiones de ejército, ó bien para jefes de Estado Mayor de los ejércitos en campaña. Puede suceder muchas veces que no haya coroneles mayores de donde reemplazarlos; y en este caso entran á servir los coroneles, para no verse en la necesidad de crear destinos de coroneles mayores, y por eso se dice que coroneles mayores ó coroneles.

Los ocho jenerales se han considerado necesarios por el estado presente de las cosas: tal vez no sean bastantes. El ejército en campaña de cinco á seis mil hombres, es de necesidad que tenga cuatro ó cinco jenerales; uno ó dos que haya empleados en comision, y otro que esté enfermo, etc.; y así es que en el momento se queda el Gobierno sin un jeneral á su inmediacion; pero atendiendo á las urjencias del Estado, y á que aun no hay una organizacion perfecta del ejército, se ha propuesto nombrar ocho jenerales para llenar las principales atenciones que se ofrezcan, hasta que caminando mas adelante, haga ver la esperiencia que se necesitan más. Los jenerales, siempre que se emplean, tienen un mayor sueldo que aquel ordinario de sus empleos. Los coroneles y mayores y el jefe del Estado Mayor por su carácter tienen un sueldo, y en clase de empleados tienen otro. Esta es la razon porque en el reglamento se les considera una gratificacion. Ellos en campaña hacen las funciones de mayor jeneral, de cuartel-maestre, y todas aquellas funciones que señala la ordenanza, en las cuales, si se vá á mirar las gratificaciones, un coronel mayor vendrá á tener doscientos pesos de aumento. Aquí se pone una cosa proporcionada á las necesidades del país. Lo mismo sucede con las otras clases: las que se señalan á los demás son en el concepto de que los que están en guarnicion necesitan mantener caballo, para lo que no les bastará la gratificacion que se les señala; y si se hubieran de emplear en campaña, deberían tener una gratificacion muy desproporcionada. En guarnicion están haciendo unas funciones iguales á las de campaña con un trabajo contínuo y una contraccion diaria, y ningun oficial en esta clase de destinos disfruta solamente su sueldo. Un oficial de rejimiento á quien se le manda comprar armamento, vestuario para equipar su cuerpo, tiene por la ordenanza media paga de aumento. Con que si en asuntos de su propio cuerpo tiene un oficial esto, ¿con cuánta mas razon deberán tener esa gratificacion los que se hallen en el Estado Mayor? Sin embargo, el Ministro se personará en la Comision, y hará en ella todas las esplicaciones que se le exijan sobre este asunto.

El Sr. Agüero: El señor Ministro es necesario que tenga presente, que mis observaciones no han sido precisamente contra el número de jenerales, sino contra la redaccion, por la cual no se fija el número de jenerales. Está bien que los jefes de departamentos sean los coroneles mayores. Yo convengo con él en eso; pero sáquelos el Gobierno del número que la ley establezca de los jenerales que deban corresponder á este Estado Mayor. Yo no tendré inconveniente en que, si son necesarios trece jenerales, se establezca por la ley; pero no puedo convenir en que la ley establezca ocho jenerales, que con el jefe del Estado Mayor son nueve; mas que luego tenga arbitrio el Gobierno de poner cuatro mas, ó no ponerlos. Esto es lo que tiene de particular mi observacion: que se fije el número de oficiales de cada clase

que deba corresponder al Estado Mayor. El Gobierno tendrá en consideracion los servicios y las obligaciones que estos deban prestar, y el número que se necesita. Si despues de esto vé que necesita diez ó doce, exíjalos y establézcanse por la ley; porque sino resultará lo que indiqué anoche, que el ejército podrá tener nueve jenerales, ó trece, al arbitrio del Gobierno, lo que es un inconveniente de mucha consideracion; porque, si el Gobierno no puede en los grados menores aumentar un solo oficial mas de los que establezca la ley, ¿ha de poder hacerlo en los jenerales? Prescindo, pues, de la organizacion que puede darse al Estado Mayor; porque ya digo que esto no debe entrar en la ley, por ser privativo del Gobierno, porque está en la naturaleza de las cosas, y porque así lo declara la ley del ejército nacional. Mi observacion solamente se contrae á que se fije el número y clase de oficiales que deban corresponder al Estado Mayor Jeneral.

El Sr. Ministro de la Guerra: Número de jenerales: se consideró el que se ha dicho sobre el que se calculaba para el Estado Mayor. Además de los del Estado Mayor, se consideraron que ocho: por esto se dice *coroneles mayores*, en primer lugar, y luego, *ó coroneles*. Yo creo que es justa la observacion que ha hecho el Sr. Diputado, y que podia decirse, en lugar de los nueve, que sean los trece, y que estos se empleen en el Estado Mayor y que sirvan otros tantos destinos en aquel departamento.

Fijar las clases: se tuvo presente, para no hacerlo, el dejar lugar para no crear, sin necesidad, todos aquellos empleos mayores á los ascensos segun vayan ocurriendo; porque, de lo contrario, sería necesario crear tantos brigadieres y coroneles mayores de un golpe; y tratando de evitar esto, no se quiso fijar las clases. Podrá suceder que haya necesidad alguna vez de ascender á las clases principales, y no se tenga lugar para esto, porque podrá suceder que un coronel mayor no pueda ascender en clase de brigadier; y así se dejó, para que el Gobierno pudiese hacer sus ascensos segun fuesen ocurriendo. Si se cree conveniente que se fijen tantos de cada clase, se fijarán; pero yo creo que es un mal el hacerlo ahora.

El Sr. Agüero: No se ha exijido que se fije. Yo he comprendido en una clase la de jenerales: no he distinguido entre brigadieres y coroneles mayores. Yo bien me hago el cargo del inconveniente que trae; pero, sin embargo, no es tanto como á primera vista parece; y sobre todo, en mi opinion, es mayor inconveniente el que quede al arbitrio del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Guerra: Yo creo que el Gobierno, en estas clases, procederá como ha procedido antes al crear estos empleos en el ejército nacional, con consulta de la Nacion, con la que antes se consultaba en el Congreso para dar los empleos de coroneles mayores.

El Sr. Agüero: Yo no sé lo que será de eso. En mi opinion, no será así en lo sucesivo, porque eso es propio del Gobierno. La ley debe fijar el número, y es mejor que lo haga el Gobierno solo, porque así se observará mejor la ley. Pero prescindo de eso: haré ahora otra observacion. El señor Ministro propone que se establezca por la ley trece jenerales, es decir, el jefe del Estado Mayor, los ocho mas que espresa el proyecto, y los cuatro que deben ocupar las cuatro mesas. Y yo pregunto: ¿si además de eso, ha de haber tambien otro número de coroneles? porque entonces vamos á salir con esos cuatro jefes mas.

El Sr. Ministro de la Guerra: No, señor: porque esos coroneles podrán venir del ejército á servir en el Estado Mayor cuando no haya otros coroneles.

El Sr. Agüero: Pero ¿cómo ha de salir de un rejimiento un coronel para venir á servir en el Estado Mayor? Esto no puede ser.

El Sr. Ministro de la Guerra: No hay precision de que sea un coronel que mande rejimiento. Puede haber en el ejército coroneles efectivos ó graduados, pues bastará que sean graduados para que puedan venir al Estado Mayor.

El Sr. Agüero: Los oficiales, ó tienen plaza en el ejército, ó corresponden al Estado Mayor; porque no creo que puedan admitirse en los rejimientos oficiales agregados. Segun la ley, no debe haber mas oficiales que los de dotacion por la ley misma, y estos no pueden separarse de sus rejimientos, porque son necesarios. En fin, yo desearia que el proyecto volviera á la Comision, porque es materia muy grave; y es cosa triste el entrar á votar sin haber tomado un conocimiento exacto del asunto.

El Sr. Gomez: Parece que resulta de las observaciones que se han hecho, que lo que hay que tener en vista, y sobre lo que importa que haya un nuevo acuerdo de la Comision con el Gobierno, es sobre dos puntos: primero, cual deba ser el número de oficiales jenerales que componga el Estado Mayor, comprendidos los empleos ó los servicios

que deben prestarse efectivamente por estos jenerales; y segundo, si entre los oficiales ó jefes que han de componer el Estado Mayor, han de entrar tambien coroneles; si el Estado Mayor ha de resultar solamente de brigadieres, ó coroneles mayores, ó si se han de llamar tambien coroneles, que por lo mismo no deben estar á la cabeza de sus respectivos rejimientos.

Por mi parte suscribo á que el proyecto vuelva á la Comision, para que sobre estos puntos principales fije sus ideas nuevamente, teniendo en consideracion lo que oportunamente se ha deducido; y para abreviar tiempo, en el mismo sentido, y en la misma idea de que sea reconsiderado el proyecto, pasaré á reproducir y perfeccionar la observacion que hice en la noche anterior, sobre el empleo de vicario jeneral castrense que se establece por este mismo proyecto, como parte integrante del Estado Mayor Jeneral.

En mi juicio, este empleo debe suprimirse; no debe existir en el proyecto: él no existe hoy y no hay necesidad que exista. Cuando se habla del vicario jeneral del ejército, no se habla de los vicarios ó sean capellanes mayores que existen en los ejércitos de campaña, sino de aquella primera autoridad eclesiástica castrense, teniendo presente que en el Gobierno español este empleo estaba radicado en el patiarca de las Indias y capellan mayor de S. M. Por la separacion de estas provincias de la antigua metrópoli, quedó sin efecto el vicariato castrense radicado en el patriarca; pero se subrogó por una delegacion que hicieron todos los prelados ordinarios, y se creó positivamente el empleo de vicario jeneral castrense, que permaneció en el ejercicio hasta la disolucion de las Provincias, y particularmente hasta que la Junta de Buenos Aires ó el Gobierno tomó una resolucion sobre este punto. Hoy nos hallamos, pues, de hecho sin una autoridad privilejiada castrense, y con tanta mayor razon cuanto que han suprimido los fueros: de consiguiente, estamos en el caso de que las cosas vuelvan al estado que tuvieron hasta el año de 1762 en que Cárlos III obtuvo de Clemente XIII la desmembracion de la autoridad ordinaria eclesiástica y la creacion de esa jurisdiccion especial eclesiástica castrense. No hay, pues, necesidad de que exista hoy esa autoridad creada nuevamente á solicitud del rey de España. Lo que importará será que en el ejército hayan los capellanes de los respectivos rejimientos, y mas un capellan mayor, ó sea un vicario de aquel ejército, autorizado por los prelados diocesanos con aquellas facultades especiales que se hacen necesarias, particularmente cuando los ejércitos se alejan á grandes distancias.

Contrayéndonos al proyecto, la creacion de este capellan mayor, ó sea de un vicario para el ejército, no es un objeto de esta ley, porque él no debe ser parte del Estado Mayor Jeneral. El empleo de vicario jeneral castrense no es necesario, ni existe ya en conformidad de nuestros principios ni de nuestra situacion; de consiguiente, creo que en la plantificacion del Estado Mayor Jeneral debe escluirse este empleo, dejando á una resolucion particular lo que corresponda hacer para que haya un prelado diocesano plenamente autorizado, para que pueda delegar las facultades que crea convenientes en un capellan mayor del ejército. He hecho estas esplicaciones para que la Comision las tenga presentes, y si le parecen bien, pueda escusar mas discusion en la materia.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno cuando dijo que correspondia al Estado Mayor el vicario jeneral, es porque caso de haberle, en él debe tener lugar. Para no suprimirlo se tuvo presente, que por parte de la Nacion no se habia hecho ninguna innovacion con respecto á fueros; y no habiéndola hecho, parece que estaba en el caso de decir todas las plazas que correspondian al Estado Mayor: no ha tenido mas objeto que éste.

El Sr. Acosta: Aunque yo no me considero con bastantes conocimientos sobre los principios en que se apoyaba esa jurisdiccion eclesiástica castrense, por las observaciones que ha hecho el señor Diputado preopinante, he deducido que debe existir una clase, bien sea como indica el proyecto, ó bien con el nombre de capellan mayor; que siendo la diferencia en el nombre, yo suscribiría por el que propiamente se conozca de vicario jeneral.

En los rejimientos se crea siempre una plaza de capellan, el cual se considera como el párroco, respecto de los individuos del rejimiento, y especialmente autorizado para administrar los sacramentos de manera que ninguna otra autoridad eclesiástica pueda ejercer en el rejimiento el ministerio sacerdotal sino el capellan nombrado. Ahora bien, si todos los individuos del Estado Mayor Jeneral no son individuos del rejimiento A ó B, resultará que no tienen quien administre sobre ellos el ministerio sacerdotal; y de aquí resulta que, ó es preciso que los individuos estos se sujeten en la administracion de sacramentos á la jurisdiccion

ordinaria, ó es preciso que se nombre una autoridad para que los reciban de ella. En el primer caso diria yo que no habia necesidad de crear esos párrocos en los respectivos rejimientos, sino que les administrasen los sacramentos los mismos curas y demás autoridades ordinarias eclesiásticas; y si hubiere razon para que especialmente se ejerciese ese ministerio por aquellos párrocos especiales nombrados por los rejimientos, es de forzosa consecuencia que se cree una autoridad superior eclesiástica, correspondiente al Estado Mayor, tanto mas cuanto que se ha indicado que debe haber un capellan mayor que por delegacion de los diocesanos ejercite la jurisdiccion eclesiástica, y que los capellanes especiales de los rejimientos no podrian ejercer esa plaza, porque á ellos no se les dá la facultad mas que por los diocesanos respectivos, en cuya provincia se crea el rejimiento; y si pues se ha de crear un capellan mayor á quien se delega la autoridad necesaria por los distintos diocesanos de la Nacion, nada importa que se denomine vicario jeneral castrense por cuyo nombre ya es conocido, y cuya denominacion parece que le dá mayor carácter y respetabilidad que la de capellan mayor. De manera que la cuestion, cuando mas, viene á quedar reducida á la economia que pudiera resultar de la renta que hubiera de asignarse al vicario jeneral castrense.

Con respecto á la indicacion que hizo el señor Diputado para que volviese el proyecto á la Comision con el fin de que se fijase el número de oficiales, tanto jenerales como subalternos de que debe componerse el Estado Mayor, como tambien que á las demás plazas que se indican como necesarias para componer el Estado Mayor, se asigne el sueldo que deban gozar, me parece muy conveniente; y al mismo tiempo que fije la Comision un número de coroneles, sea de dos, de tres, ó de cuatro, para que se abra una puerta al Gobierno para poder elejir, como lo propone en el proyecto, para jefes de las cuatro mesas al que creyere mas conveniente; porque pudiera llegar circunstancia en que, ó por enfermedad, ó por mejores conocimientos, á un coronel se le destinara á servir una de las mesas de los departamentos. Por consiguiente, si se ha de designar el número de jenerales, se designe tambien el de todas las demás clases que sean necesarias para el servicio del ejército en el cuerpo del Estado Mayor.

El Sr. Gomez: Me parece que el señor Diputado preopinante ha procedido con alguna equivocacion, y no sé si podria decir que confunde el empleo de vicario jeneral castrense con el empleo de vicario del ejército, pues que ha deducido que la distincion entre vicario del ejército y capellan mayor, seria nominal. Si realmente el vicario jeneral castrense fuera el vicario del ejército, seria nominal el que fuera llamado así ó capellan mayor; pero no se habla de eso: se habla del empleo de vicario jeneral castrense que estaba radicado en el patriarca de las Indias, jurisdiccion que fué arrancada de los obispos que nunca iban á los ejércitos, y adjudicada al cardenal patriarca, que constantemente permanecia en la corte, y que integraba el Estado Mayor Jeneral. Esta nombraba los vicarios de los ejércitos, y en América todos los obispos tenian despachos de tenientes vicarios, y venía á recaer el ejercicio de esta jurisdiccion en las mismas autoridades de que habia sido desmembrada.

De consiguiente la ley habla, no de vicario de ejército, si no del vicario jeneral castrense, de aquel empleo, que como he dicho, estaba radicado en el patriarca. En nuestras circunstancias es, pues, necesario y hasta cierto punto consiguiente á los principios y reformas que hemos adoptado, el decir que esa jurisdiccion quede íntegra, como estaba en el prelado diocesano, y de ella salgan los capellanes del ejército, que son efectivamente párrocos; pero no serán párrocos por un nombramiento y provision de una autoridad singular, como lo eran bajo la forma introducida á solicitud de Cárlos III, si no que serán párrocos como lo son todos los demás párrocos rurales y demás de la ciudad. Pero el señor Diputado ha reflexionado que estos párrocos solo administrarán los sacramentos y tendrán autoridad respecto de sus rejimientos, y que habrá jefes que no pertenezcan á esos rejimientos, así como añado yo que habrán algunos rejimientos, ó batallones sueltos, que no tengan capellan, y he aquí el objeto del capellan mayor: el ejercerá su autoridad respecto de esos individuos, y ejercerá facultades especiales que exijen una persona determinada: las ejercerá respecto de aquellos mismos rejimientos que tienen su capellan, pero esto no es de esta ley, porque ella no trata de proveer de capellanes al ejército, si no de establecer una plaza que era del Estado Mayor Jeneral, y respecto de la que el ministerio ha observado bien que realmente no habia habido una ley que la suprimiera; pero de hecho ya no existe, y yo me he anticipado á prevenir al Congreso para que la conserve positivamente inexis-

tente, y que no se establezca. Concluyo que en este sentido vuelva á la Comision para que lo tenga todo en vista.

El Sr. Vazquez: Observo que se ha propuesto con repeticion que el proyecto vuelva á la Comision bajo diferentes observaciones. Yo no me opondré á ello, pero reflexionaré sobre una de esas observaciones relativa á determinar el número de los jefes de que ha de componerse el Estado Mayor. Habiéndose convencido el Ministerio en que por el artículo se designaban de un modo indefinido los coroneles mayores, no creo que hay ya duda; pues resulta por el hecho de esto mismo que constará el Estado Mayor de 13 jenerales, cuatro tenientes coroneles y cuatro mayores: por consiguiente, no veo con respecto á este artículo un motivo para que vuelva á la Comision.

El Sr. Agüero: ¿Y no tendrá coroneles ese Estado Mayor?

El Sr. Ministro de la Guerra: No solo debe tener coroneles, sino que debe tener tambien subalternos. Ya dijo el Ministerio anteriormente, que solo habia puesto aquello que consideraba muy preciso en las circunstancias. Faltaban subalternos para las comisiones particulares que se ofrezcan al Gobierno: faltan los oficiales que han de integrar la Comision Militar, en la cual debe emplearse una porcion, los que tampoco se han puesto, porque ni hay oficiales de que echar mano, ni sabemos si se formará este ejército nacional; los elementos todavia están tan lejos que no sabemos en lo que parará, y así es que se vá por partes. Los jefes que se proponen son los que se han considerado de pronto más precisos, porque el ejército está con un solo jefe, y no puede permanecer así.

El Sr. Vazquez: Oida la esplicacion que ha hecho el señor Ministro, yo considero necesario que vuelva á la Comision el asunto. Ella no habia creido que el Gobierno habia propuesto un proyecto de ley con calidad de por ahora, ó sin comprender en él todas las clases que son necesarias. Yo pido que se vuelva á la Comision, como he manifestado, y se harán todos los aumentos necesarios.

El Sr. Agüero: Como es indispensable que sea, la ley para el ejército nacional se dió en consideracion al ejército que debia haber. La ley para el Estado Mayor debe darse como él ha de ser, y se vá poniendo en ejecucion y llenándose las plazas en proporcion que se vaya formando el ejército.

—Concluidas estas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si ha de volver este asunto á la Comision Militar, para los fines que se han indicado, ó no? y resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL RECURSO DE LA REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (1).

Se anunció la discusion del proyecto de la Comision especial sobre la queja de la Junta Provincial de Córdoba, contra los procedimientos de su Gobernador, cuyo dictámen y proyecto son del tenor siguiente:

Señor:—En 17 de Agosto del presente año, el Gobierno de Córdoba pasó á la Sala de Representantes de aquella Provincia una comunicacion, en que le intima la suspension en el ejercicio de sus funciones, por la razon, entre otras, de haber quedado reducido su número á menos de las dos terceras partes de que debia formarse. Esta intimacion dió mérito á la queja que, con fecha 23 del mismo mes, elevó aquella representacion al Cuerpo Nacional. El Gobierno de Córdoba, prestando el debido obedecimiento á lo resuelto por el Congreso en sesion de 9 de Setiembre, ha informado, con fecha 23 del mismo, cuanto ha considerado conveniente para satisfacer á los diferentes cargos que le hace la Junta de Representantes, y justificar la necesidad en que se vió de adoptar, contra sus propios sentimientos, una medida que creyó indispensable para sostener el respeto á las leyes y conservar el órden y al tranquilidad de la Provincia. La Comision especial, que ha recibido el encargo de abrir dictámen sobre tan delicado negocio, ha dedicado á él las meditaciones mas serias, y despues de haber pesado, con completa imparcialidad, todos los antecedentes y particulares circunstancias que hacen mas complicado este asunto, vá á presentar á los señores Representantes el resultado de todos sus trabajos.

La Comision ha establecido, como base de su dictámen, que este negocio es de la naturaleza de aquellos que no convienen se decidan por los principios de una justicia severa, y en los que obtienen siempre resultados mas ventajoos cuando un poder discrecional, sobreponiéndose á toda consideracion, llama en su auxilio las reglas de la prudencia y de la política. A la verdad, si la Comision hubiera de aconsejar á la Sala la resolucion que deberia tomarse, en principios de una justicia severa, ella se veria en la necesidad de entrar en el prolijo exámen de las diferentes cuestiones que á su vez promueven tanto la Junta de Córdoba como su Gobernador, que mútuamente se acusan de abuso en el ejercicio de sus atribuciones, y de violacion y atropellamiento de las leyes fundamentales de la Provincia. Una discusion semejante, especialmente cuando la razon no está por entero en favor de ninguno de los poderes que se disputan el triunfo, seria indudablemente perjudicial; porque, no pudiendo menos que hacerse personal, seria bajo todos aspectos odiosa, y su resultado no podría ser otro que el avivar resentimientos que, desgraciadamente, se han hecho ya sentir demasiado, y que no costará poco sofocar por entero. La Comision escusa ponderar cuanto perjudicaria esto á la causa pública, y cuanta seria su trascendencia al órden interior, á la tranquilidad y al crédito de la Provincia de Córdoba.

Esta tan justa como grave consideracion, que la Comision se toma la libertad de recomendar muy

(1) Véase pájina 607.

particularmente á los señores Representantes, la ha decidido unánimemente á aconsejarles, que, prescindiendo en cuanto es posible de lo que hace la materia principal del reclamo pendiente, y sin ocuparse de la penosa y arriesgada investigacion que les asegure por parte de quien está la razon y la justicia, dén en el asunto un corte prudencial, que al paso que escuse una mayor exaltacion en ánimos ya prevenidos, provea de un remedio eficaz al mal á que es necesario ocurrir con mas urjencia, restableciendo en la Provincia de Córdoba, sin causar nuevos celos ni mayores prevenciones, el imperio de las leyes y el respeto á sus instituciones. Este noble objeto es el que se ha propuesto en el proyecto que tiene el honor de presentar á la deliberacion del Congreso. Si ella ha tenido la fortuna de llenarlo, tendrá la satisfaccion de haber correspondido esta vez á la confianza con que se le ha honrado.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1825. —*Julian Segundo de Agüero — Narciso Laprida — Francisco Remijio Castellanos — Francisco Delgado.*

PROYECTO DE RESOLUCION

El Congreso Jeneral Constituyente, deseando poner un término razonable á las diferencias suscitadas entre la Junta de Representantes de la Provincia de Córdoba y su Gobernador, y restablecer entre ambas autoridades la buena intelijencia, que desgraciadamente se ha interrumpido por sucesos que, si no se mandan á un eterno olvido, pueden comprometer el órden y la tranquilidad de aquella benemérita Provincia, ha acordado y decreta:—

Artículo 1° El Gobierno de Córdoba procederá, sin demora, á convocar la Provincia para la eleccion de los individuos que deben integrar su representacion, en lugar de don Carlos Signo, don Estanislao Learte, don Juan Prudencio Palacios y don Juan Pablo Bulnes, á quienes fué admitida la renuncia que hiceron de su cargo; y de don Pedro Ignacio Castro y Barros, que ha cesado tambien, por su admision como Representante por la Provincia de Corrientes al Congreso Jeneral.

Art. 2° Hecha la eleccion é incorporados los nuevamente electos, la Representacion volverá á entrar en el ejercicio de sus funciones, con arreglo á las leyes de la Provincia.

Art. 3° La Representacion, asi de nuevo reunida, decidirá, ante todas cosas, sobre las tachas que resulte haberse puesto á la persona de varios de los Representantes, para que, en el caso de considerarlas legales, se proceda desde luego á la eleccion de los que deben subrogarlos.

Art. 4° Deberá tambien ocuparse, con la posible preferencia, de establecer la regla que fije permanentemente el número de Representantes, cuya reunion haya de considerarse suficiente en lo sucesivo para formar Sala.

Art. 5° El Congreso recomienda, bajo la mas seria responsabilidad, á la Representacion de aquella Provincia y á su Gobernador, la buena intelijencia y mútua cooperacion que tan imperiosamente demandan los particulares intereses de la Provincia misma y los jenerales del Estado.

Art. 6° Comuníquese esta resolucion al Poder Ejecutivo Nacional, para que la trasmita al Gobernador de Córdoba y al Presidente de aquella Junta de Representantes.—*Agüero — Laprida—Castellanos—Delgado.*

Verificada la lectura y puesto en discusion en jeneral, tomó la palabra—

El Sr. Agüero: Señores: en la nota con que ha acompañado la Comision el proyecto que acaba de leerse, ha procurado dar la razon que la ha decidido á tomar el temperamento que por él se vé. Yo me escusaré de añadir cosa alguna á lo que en dicha nota ha espuesto por escrito la Comision, porque dificilmente podrá decirse mas sin que se escapen espresiones que contra mis deseos y los de la Comision misma, pueden comprometer una discusion que tanto importa terminar del modo mas pacífico, para que la resolucion que tome el Congreso tenga los buenos efectos que es de desear. Me contraeré á repetir lo que la Comision ha dicho ya por escrito: y es que importa no entrar en la cuestion y poner remedio á los males que existen. Esto es lo que ha tratado de conciliar y cree que lo ha conseguido por medio del proyecto que presenta.

—Concluida esta esposicion, no habiéndose ofrecido observacion alguna, por una votacion uniforme fué admitido el proyecto en jeneral.

Leido y puesto en discusion el artículo primero, espuso—

El Sr. Agüero: Contra la práctica del Congreso, la Comision ha adoptato el poner una especie de preámbulo á esta resolucion: ha creido que esto lo demandaba la naturaleza de la resolucion misma, y que no siendo ella fundada en principios de una rigurosa justicia, sino como una medida propia de un poder verdaderamente discrecional, parecia oportuno indicar las razones porque el Congreso tomó el partido de poner un término razonable á esas diferencias, restablecer la buena armonia entre aquellas autoridades, y echar en olvido los sucesos pasados que desgraciadamente la han comprometido y alterado. Esta es la razon con que la Comision cree disculparse de no haber conservado en este proyecto la práctica, que tan constantemente ha adoptado el Congreso, en dar la letra de sus resoluciones desnuda de todo preámbulo y de todo exordio.

El Sr. Funes: Yo estoy por todos los artículos del proyecto, pero no me conformo con esta esposicion que acaba de hacer el señor Diputado informante. Dice que ésta ha sido una medida de armonía, una medida de política, me parece que ha dicho, no tomando las cosas en término de rigurosa justicia. Yo me opongo, pues, á que se diga que este asunto lo resuelve el Congreso, no por principios de rigurosa justicia, porque así lo que vendrá á resultar es que el Congreso perderá los dos partidos, al mismo tiempo que parece que procura conciliarlos: los dos partidos de esta oposicion quedan disgustados

contra la resolucion del Congreso. ¿A cual de estos dos partidos podrá satisfacer el que se diga que este caso no ha sido mirado por principios de rigurosa justicia? A la Junta, no, porque se le manda que suspenda sus funciones: al Gobernador, tampoco, porque él se cree con un derecho bien demostrado, para que se decidiera que obró legalmente en el asunto. Conque quiere decir, que se toma aquí un camino en que viene á perder con los dos, cuando debia tomar el sesgo de ganarle á aquel por quien estuviese mas declarada la justicia. Esta es mi opinion: decir que los derechos del Gobernador de Córdoba no están bien demostrados en la memoria que ha presentado, me parece que no puede ser; yo no quisiera entrar en la discusion prolija de este asunto, pero debiéndome oponer á lo que se dice que este asunto no debe tratarse por principios de rigorosa justicia, ¿cómo dejo de entrar en ellos? Yo creo que hubiera sido mucho mejor y mas acertado, que el proyecto se hubiera presentado como se ha presentado, pero sin hacer esa esposicion, porque ella ha de salir en los diarios y estos se recibirán en Córdoba, y verán que no se ha atendido á la justicia como se debia: particularmente para con el Gobernador de Córdoba creo que le será muy sensible, porque en el momento en que él acaba de dar una prueba tan decidida de su patriotismo, en el momento en que quizá contra lo que se esperaba, ha dado al Congreso pruebas de su sumision la mas entera, cuando se cree tan acreedor por esta causa á que se protejiese abiertamente su justicia, decirle que no merece su asunto que se mirase bajo este aspecto, creo que no ha de tener buenos resultados. Por último, ya he dicho que no quiero entrar en la discusion de esto, pero que me parece hubiera sido mejor que se presentara solamente como estaba.

El Sr. Agüero: El Sr. Diputado no ha distinguido entre lo que se decide y lo que se deja de decidir. La Comision ha creido que si la cuestion hubiera ido á decidirse por principios de una justicia rigurosa, habria sido necesario decir algo mas de lo que consta del proyecto. No quiere decir que lo que en el proyecto presenta al Congreso no sea de justicia; no señor, sino que no ha entrado de lleno en la cuestion; que ha querido echarla en cierto modo á un lado.

Señor: se dice que el Congreso con esto pierde los dos partidos. El Congreso no trata de ganar partidos; únicamente lo que la Comision ha creido que debe consultar, es de no encender mas esos dos partidos, y para ello no hay otro medio que no hablar palabra; y no se diga que hay un interés público en que se calle. Repito que la Comision cree que el proyecto es justo y fundado en principios de justicia, mas que él no resuelve las cosas como debia resolverlas, si se llevase por principios de una rigurosa justicia. Ese es el sentido de la Comision, la cual como vé que esto presentaria un vacío si no lo manifestase, ha querido dar una satisfaccion presentando las razones que ha tenido para pasar por alto una porcion de cosas que considera que deben callarse por honor del Congreso, por honor del Gobernador de Córdoba, por honor de la Representacion de la Provincia, y tambien por la tranquilidad de los Representantes de la Nacion.

Es imposible que pueda descenderse á los pormenores y detalles de esta cuestion, sin que la discusion se haga personal, y en el momento que la cuestion se personalizase, resultarian males muy graves. He aquí la razon porque la Comision cree que lo principal debe echarse á un lado y ponerse remedio á los males que existen. No entremos á averiguar quien ha causado los males ni quien tiene razon en la contienda. El Gobernador de Córdoba tiene sobrado patriotismo para convencerse íntimamente de las razones que han movido al Congreso á partir de este modo: el cual vá á poner término á esas contiendas, y á la Provincia, en disposicion de reportar todas las ventajas que deben esperarse de una representacion que habrá de continuar en el desempeño de sus funciones.

El Sr. Funes: Yo convengo con lo que dice el proyecto, siempre que se convenga conmigo en decir, que ha sido justo el mandar que el residuo de los Diputados de Córdoba no se ponga en el ejercicio de sus funciones, sino que se espere á que se elijan los demás y que se incorporen. Esta resolucion es justa; y si se acuerda así, estoy convenido.

El Sr. Castro: Yo observo, y con mucho placer, que la Comision, en su proyecto, ha decidido lo que cree conveniente que debe hacerse en adelante, pero que se ha abstenido prudentemente de decidir sobre lo que debió hacerse antes. Sírvase la Sala recordar, que cuando los acontecimientos de la eleccion de gobierno en Córdoba y reeleccion de su actual Gobernador, sin embargo de que tuvo motivo ú ocasion, se abstuvo de deliberar; y si ahora sujetara esta ocurrencia á su conocimiento y deliberacion, tal cual se presenta en la reclamacion de una parte y en el informe de la otra, tendría que avocar á su conocimiento y resolucion, un sinnúmero

de cuestiones que traen su orijen y se derivan de él. Esto sería, sin duda, poco prudente, y quizá ilegal é inconsecuente con la conducta que observó el Congreso.

Vamos á lo práctico en este negocio. El pueblo de Córdoba, como todos los de la union, han estado en este largo intervalo (esto es preciso decirlo con sinceridad, porque á nadie ofende), combatiendo con la anarquía y el despotismo. El pueblo de Córdoba, como otros muchos, ha empezado recien á organizarse: formó su junta: hizo sus reglamentos segun creyó conveniente: empezó á darse instituciones. Se me figura un enfermo, que ha salido de una enfermedad mortal, que está en estado de convalescencia, que necesariamente ha de tener mil intermitencias, intermitencias que un médico prudente y acertado debe calmar suavizando, no aplicando remedios violentos y cáusticos, á riesgo de que vuelva á recaer el enfermo peligrosa y mortalmente. Este es el estado de las Provincias, por consecuencia de la anarquía y el despotismo; y en este estado ¿será prudente que el Congreso, en vez de calmar y restablecer, conmueva y reproduzca las anteriores causas de turbacion, decidiendo cuestiones que ya en otra ocasion se abstuvo de deliberar, y que al menos, si no son las mismas, tienen un íntimo enlace con aquellas? Sobre todo, las instituciones y reglamentos de la Provincia de Córdoba son nuevos, y les falta todavía la firmeza que dá la costumbre de observarlos; tambien son, en parte, defectuosos, es decir, que no proveen á todos los casos, y esto se entrevee muy bien en el informe del Gobierno y en la reclamacion de la Junta de Córdoba. Yo, por lo que observo en uno y otro documento, lejos de concebir que haya habido tendencia á infrinjir las leyes de la Provincia, ni por parte del Gobierno ni de la Sala de Representantes, creo firmemente que no ha habido sino un celo avanzado por una y otra parte: un celo que no ha podido ser reglado por las leyes de la Provincia, porque no han provisto á todos los casos. ¿Será justo que el Congreso entre ahora á juzgar y decidir quien obró mal? Nos espondríamos á juzgar tal vez entre virtudes y virtudes, tal vez á juzgar contra la conducta, bien de la Junta ó bien del Gobierno, fundada en un sentimiento de verdadero patriotismo.

Por lo demás, he oido al señor Diputado, haciendo referencia al proyecto, estrañar que se considere que no merece resolucion el asunto; mas el proyecto no dice tal cosa. Dice que no es conveniente que se decida por principios de una rigurosa justicia, y esto, no porque no merezca decidirse por ellos, no señor: podría decidirse, pero no conviene decidirlo en esta forma. Aquí obra en todo la prudencia del Congreso.

El Sr. Funes: He aquí una peroracion que toda ella está fundada sobre un supuesto falso. Yo no sé á quien se dirije el señor Diputado; porque tan lejos he estado de querer que se entre en la cuestion, que solo me he limitado á decir, que hubiera sido mejor y mas oportuno, omitir el que la cuestion no se habia ventilado por principios de rigurosa justicia. ¿Cómo me supone el señor Diputado otra cosa? No ha sido otra mi opinion que la que acabo de manifestar; y por consiguiente, lo que ha hablado está fuera de mi intencion.

El Sr. Castro: Yo respondo á eso con lo que ya dijo el señor Diputado que habló antes: que, si no se hiciera entender el motivo de haberse tomado este temperamento, habria un vacío inmenso en este proyecto, puesto á la resolucion del Congreso, porque solamente se disponía lo que debe hacerse en lo sucesivo, para poner en ejercicio la Junta, y nada se decia sobre lo que habia orijinado la resolucion; y por de contado, ese proyecto resultaría con el clásico vicio de indecision y de irresolucion. Con que, para justificar este modo de proceder, nada hay mas conveniente que manifestar las razones de que está penetrado el Congreso, con la línea de conducta que observa en este negocio.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á resolucion: ¿si se aprueba el preámbulo y artículo primero de la Comision ó nó? y resultó aprobado unánimemente.

Por tres votaciones sucesivas fueron aprobados sin haber ofrecido observacion alguna, los artículos segundo, tercero y cuarto.

Leido y puesto en discusion el artículo quinto, tomó la palabra—

El Sr. Gomez: Pido que se suprima en la redaccion de este artículo las palabras *bajo la mas seria responsabilidad,* y que en su lugar se diga «el Congreso recomienda con el mayor interés», etc.

La responsabilidad se halla en este negocio en las resoluciones del Congreso, y creo que el espíritu de la medida de todas estas resoluciones, adoptado por el Congreso, pide que no se admita esa espresion que puede ser considerada como demasiado agria, dirijida á un gobierno y á una junta que deben necesariamente penetrarse de la gravedad del negocio y de la responsabilidad que pesa sobre ellos.

El Sr. Agüero: Por mi parte no haré oposicion á que se varie en los términos indicados.

El Sr. Bedoya: Yo estoy porque el artículo sea desechado, porque ¿con quién se habla, señor? ¿Con la Representacion que ha reclamado y que absolutamente existe en Córdoba, ó con la que se forme de los Diputados nuevamente electos? Si con la primera, resaltan del artículo varias ideas que están en abierta oposicion con las disposiciones de los artículos anteriores. En primer lugar, resalta que ella es Representacion de la Provincia, pues así se le llama y se le reconoce: de consiguiente, debe confesársele el derecho y la potestad de funcionar como tal, y esta se le suspende por el artículo segundo hasta la incorporacion de los nuevamente electos.

Se le recomienda en segundo lugar, guarde con el Gobierno la buena intelijencia y mútua cooperacion que demandan los intereses particulares de la Provincia y los jenerales del Estado; y á vista del mismo artículo, yo no sé de que intelijencia se habla, cuando se le niega la facultad de deliberar en los negocios de la Provincia ,etc. Ahora, si se habla con la representacion que debe formarse, repararé, señores, cuan injusto y ofensivo es hablar en estos términos. ¿Por qué razon, con qué motivo, un apercibimiento de esta naturaleza, con unos individuos con quienes no hay ni puede aun haber el menor antecedente?

El Sr. Gomez: No es apercibimiento, es una recomendacion de los sentimientos del Congreso, porque al fin entran á continuar la existencia de ese mismo cuerpo, y aun cuando no quedase ninguno de los anteriores, siempre vendrá bien, porque es un cuerpo moral cuyos sentimientos se trasmiten de unos á otros.

El Sr. Bedoya: Esa recomendacion á personas con quienes no hay un motivo, importará casi lo que un apercibimiento: sobre todo, vendrá á ser tan intempestivo si se habla con los que han de elejirse, como lo sería si ahora se hiciese con la representacion de Mendoza, por ejemplo. Si se habla con los actualmente existentes, á quienes se les niega la facultad de funcionar, no se les debe llamar representacion, pues parece por ese mismo hecho que se dice no ser tal.

El Sr. Agüero: No se dice que no sea representacion: se escusa esa espresion.

—Admitida la redaccion propuesta, bajo de ella fué puesto en votacion y resultó aprobado el artículo uniformemente.

Por otra igual lo fué tambien, sin haber ofrecido observacion, el artículo seis.

Con lo que, y siendo las once de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la mañana 15 del corriente se trataría del proyecto de la Comision sobre las bases del empréstito, y tambien del proyecto de la Comision especial sobre la solicitud del coronel graduado don José Leon Dominguez, y se retiraron los señores Diputados.

65ª SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Despacho de comisiones. — Aprobacion del proyecto sobre las bases para negociar el empréstito de 9 á 10 millones de pesos. — Discusion del dictámen de la Comision Especial en la solicitud del Coronel José L. Dominguez. (Se aprueba). Sesiones diarias.

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó el informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la medida propuesta por el Gobierno de doblar la Representacion Nacional y dotar competentemente á los Diputados. A indicacion de un señor Diputado se acordó que se imprimiesen uno y otro para repartirse á los señores Diputados.

Tambien se leyó el informe de la Comision de Hacienda aprobando el proyecto de ley que presentó el Poder Ejecutivo Nacional para invertir la suma de 8,000 pesos en el sosten de un plenipotenciario cerca del Gobierno de Chile.

Se dió cuenta tambien del informe y proyecto de la misma Comision de Hacienda sobre la autorizacion que pidió el Gobierno para invertir la suma de 800,000 pesos en los gastos ordinarios y estraordinarios del servicio nacional en el presente año.

El señor Presidente anunció á la Sala que todos estos asuntos, despachados por las Comisiones se repartirían á los señores Diputados para discutirse en la debida oportunidad.

Estaba señalado para la discusion de este dia, el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre las bases del empréstito de 9 a 10.000,000, para que había sido autorizado por la ley de 27 de Octubre último, y era del tenor siguiente:

BASES PARA LA NEGOCIACION DEL EMPRÉSTITO DE 9 Á 10.000.000 DE PESOS (1)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, reconoce como fondo público nacional el capital de quince millones de pesos; hipoteca al pago de dicho capital y de sus intereses las rentas ordinarias y estraordinarias, las tierras y los demás bienes inmuebles de propiedad pública, que hoy posee y en adelante poseyese la Nacion. Instituye la renta de un cinco por ciento sobre dicho fondo; asigna para su pago la suma anual de setecientos cincuenta mil pesos; y para amortizar el capital, la de setenta y cinco mil pesos en cada año hasta su entera estincion.

Art. 2° Las rentas se pagarán por semestres.

Art. 3° El Ministro de Hacienda del Ejecutivo Nacional realizará de una vez ó por partes, y en diferentes épocas, el total del empréstito para que está autorizado por la ley de 27 de Octubre de 1825.—GARCIA.

La Comision de Hacienda, que en sesion de 10 del presente había sido encargada de este asunto, informó con fecha 12 del mismo, aprobando este proyecto sin otra variacion que la de que al art. 3° se le subrogase el siguiente:

Art. 3° El Ministro de Hacienda del Ejecutivo Nacional, realizará de una vez ó por partes, y en diferentes épocas, el fondo de que habla el art. 1.° en la cantidad que fuese necesario para obtener el empréstito á que está autorizado por la ley de 27 de Octubre de 1885—*Agüero—Velez—Laprida—Pinto.*

—Se anunció la discusion del proyecto en jeneral; y no habiendo ofrecido reparo alguno, fué admitido por votacion uniforme; y en seguida tambien sin haber ofrecido discusion, fueron aprobados por votacion jeneral los artículos 1° y 2°.

Leido y puesto en discusion el artículo 3°, el miembro informante de la Comision dijo—

El Sr. Velez: Por los dos artículos primeros de la ley se vé que el Congreso solamente se ocupa de la creacion de un fondo público de quince millones de pesos; de las rentas que ha de tener este fondo; del tiempo de su pago etc., todo esto no es sino la creacion de un fondo público. Segun los artículos de la ley presentados por el Ministerio, se hace una transicion en el tercero, porque se deja la creacion del fondo público y se pasa al empréstito, y esto no tiene una relacion necesaria con él, porque un fondo público puede ser para otra cosa: además de eso, sancionada la ley tal como se presenta por el Ministerio, este fondo público quedará sin objeto; al menos en la ley no se espresa el destino que tendría; porque, como se vé en los dos artículos primeros, no se habla mas que del fondo público, y en el artículo 3° se dice solamente que el Gobierno realizará el empréstito de una vez ó por partes y en diferentes épocas, y se pasa á otra cosa; de modo que vendría á quedar creado el fondo público sin decir el objeto de él. Pero es bien sabido que este fondo público que se crea, es para conseguir por él, el empréstito sancionado ya de 9 á 10 millones de pesos por la ley de 27 de Octubre. Esto tambien ha tenido presente la Comision para variar el artículo; porque puesta la ley así, parecería que este fondo público se destinase para un empréstito de 9 á 10 millones de pesos, los quince millones de fondos, siempre que el mercado estuviese bueno podrian producirse una cantidad mas de nueve á diez millones de pesos, que podrían negociarse de 60 á 70, y en este caso vendria la Nacion á celebrar un millon mas de empréstito que aquel que estaba designado ya por la ley. Por esta razon ha creido la Comision que primeramente debe decirse, que el fondo público de que habla el artículo 1°, es para conseguir el empréstito de 9 á 10 millones de pesos; y que el Gobierno solamente realizará este fondo público hasta la cantidad necesaria para obtener 9 á 10 millones de pesos valor real, que es decir: que si con 14 millones de fondos, el Gobierno obtiene un empréstito de 9 á 10 millones de pesos, no deberá realizar ó echar á la circulacion del otro millon del fondo público. Por eso la Comision ha reformado el artículo diciendo, que realizará de una vez ó por partes y en diferentes épocas, el fondo de que habla el art. 1° en aquella cantidad que fuere necesaria para obtener el empréstito de 9 á 10 millones de pesos. Debe advertirse que el señor Ministro no ha estado disconforme con esta variacion.

—Concluida esta esposicion como no se ofreciese observacion alguna, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 3° del proyecto del Gobierno ó nó? Y habiendo sido desechado éste, por otra votacion en seguida, resultó aprobado el que en su lugar proponía la Comision.

DISCUSION DE LA SOLICITUD DEL CORONEL GRADUADO D. JOSÉ LEON DOMINGUEZ.

Conforme se había anunciado al concluir la sesion anterior, se pasó en seguida á considerar el proyecto de decreto presentado por la Comision especial sobre la solicitud particular del Coronel graduado don José Leon Dominguez, cuyo tenor es el siguiente:

Informe el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional.—Noviembre 12 de 1825.—*Castellanos.—Gorriti.—Vera.*

Leido y puesto en discusion espuso:—

(1) Véase pájina 648.

El Sr. Gorriti: Señor: el Coronel D. José Dominguez empezó su carrera militar en clase de sarjento, cuando se levantaron las fuerzas que en esta ciudad defendieron ó se opusieron á la invasion de los ingleses. Sucesivamente la continuacion de sus servicios y el honor con que los desempeñó, lo han elevado hasta la clase de coronel graduado comandante de un cuerpo: esta es la situacion en que se hallaba el dia desgraciado en que sucedió la revolucion del ejército auxiliar, con lo cual él quedó destituido.

Desde entonces aquí, este individuo se encuentra que no ha sido retirado legalmente, no ha sido reformado, no es ocupado, y en una palabra, no sabe á qué clase pertenece. El indudablemente conserva íntegros todos sus derechos, porque el despojo violento jamás puede quitar el derecho á la estimacion nacional, así como no puede tampoco lejitimar una violacion. Mas la Comision no ha mirado el asunto bajo este aspecto, porque ésta sería una solicitud particular, cuyo exámen y resolucion corresponderia privativamente al Estado Mayor Jeneral de la Nacion: la ha mirado bajo un aspecto jeneral.

En el mismo caso del Coronel Dominguez se encuentra otra multitud de oficiales, que por la misma disolucion de la Nacion, han quedado sin destino y sin ocupacion, persuadidos, en concepto del que espone, con mucha justicia de que son acreedores á la consideracion del Estado y á que su carrera no sea cortada, y no sea cortada bruscamente, sin motivo legal; y por consiguiente, á disfrutar de los goces que la ordenanza designa á los de su clase: de manera que cualquiera que sea la resolucion que el Congreso Jeneral tome acerca de la presente solicitud, por identidad de razon debe agolparse otra multitud de pretensiones iguales, en que ciertamente el Congreso perderá mucho tiempo; y así es que debe espedirse por una resolucion jeneral.

El Coronel Dominguez ciertamente no pide que se le dé sueldo, ni que se le paguen los atrasados; no pide que se le dé colocacion, sino que se le declare con opcion á ella. Mas, ¿cómo se hace esta resolucion? ¿Se dará una declaracion del derecho de que está privado, que envuelva en sí misma la resolucion de él? Esto me parece que sería una consecuencia absolutamente necesaria. Cuando se está creando un ejército nacional, nada mas conveniente ó natural que el acomodar en las plazas de los rejimientos que se van creando, los oficiales que han prestado servicios á la Nacion, que están sin destino, y que es necesario sostener ó emplear. Este sería un medio de economizar mucho las rentas de la Nacion; mas al Congreso no le corresponde tomar esta medida, que es privativa del Ejecutivo Nacional. Podría tambien adoptarse otra medida, y sería la reforma semejante á la que la Provincia de Buenos Aires ha concedido á los que ha considerado militares de la misma Provincia, y á algunos tambien de la Nacion; mas tambien para tomar esta providencia sería necesario dar una ley; y para darla, el Congreso obrará con mucha prudencia, poniéndose de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, que acaso presentará una base que consulte la economía de las rentas con la justicia que debe hacerse á los militares que estén en el caso que el Coronel Dominguez. Ella es una medida de absoluta necesidad, y tambien no desentenderse del estado lamentable á que han quedado reducidos los militares, que despues de haber perdido la flor de su edad, y consumido los años en que deben ocuparse de trabajos útiles para asegurar su subsistencia, en defensa de la causa de la independencia y de la emancipacion del Estado; y que al fin por un trastorno se ven privados de todos sus goces, y reducidos á la indijencia, cuando quizá muchos de ellos están inhábiles ya para poderse dedicar á otras ocupaciones lucrativas. Sería de desear que una República pudiese estar montada de tal suerte, que todos los ciudadanos fuesen militares; que á la voz de la Patria y de las necesidades de ella, todos tuviesen la obligacion de concurrir con sus armas á pasar las fatigas que se presentasen, y despues regresar á su casa á cuidar de sus propios intereses, sin causar para esto gastos nuevos á la Nacion; mas el estado de las cosas ya no es susceptible de un método semejante, ni parece posible dejar de tener ejército en pié. Los hombres que están dedicados esclusivamente á esta atencion, es necesario que sean socorridos y sostenidos con la decencia que exije la clase y rango que ellos ocupan en la sociedad. Si la Nacion, despues de organizada, se desentiende del servicio que ha prestado una multitud de oficiales, que están en el dia sin destino y acaso en mendicidad, cierra la puerta ó el camino á una carrera á que podrian aspirar muchos jóvenes, que vendrian á ser con el tiempo el honor y el orgullo del país; por que ¿con qué valor podrian dedicarse á la carrera de las armas unos jóvenes que tienen aptitud para trabajar y proporcionarse

una subsistencia, corriendo el peligro de que por cualquiera continjencia fatal que los destituyesen del servicio en que estén, habían de caer abandonados y sin tener un medio de subsistir? Esto es cosa infinitamente dura, que retraerá de la carrera militar á las personas de mejores sentimientos y que podrían prestar mejores servicios.

La carrera militar vendría á quedar abandonada á tunantes y rodavallos, sin honor ni delicadeza, á quienes el lance del momento es el que les sirve de guia, y despues todo lo demás les importa nada. ¿Qué bien podría prometerse la República, cuya defensa y seguridad estaba confiada á tales hombres? Mejor diré: ¿qué no debía temer el Estado, que ha depositado su fuerza en manos tan corrompidas? ¿Qué seria de la moral pública con esta política? Yo no debo estenderme presentando todos los inconvenientes que resultarian si el Congreso, desatendiendo las reclamaciones de los militares despojados de sus goces por una asonada, embotara el estímulo del honor en la carrera militar. Ellos no pueden ocultarse á la sabiduría de los señores Representantes.

Pues, si hemos de formar Nacion, si esta Nacion ha de tener lustre, si ha de consultar á su seguridad tanto esterior como interior, si la libertad ha de tener garantías, la justicia debe ser la base de su política, el estímulo del honor, y la garantía del mérito. Por lo que cree la Comision que es de todo punto necesario que el Congreso se ocupe en dictar una ley, que al mismo tiempo que compense los daños que han sufrido en la privacion que esperimentan los oficiales que se hallan como el Coronel Dominguez, fije para lo sucesivo la suerte de todos los que puedan venir ó encontrarse por cualquier evento en igual lance. La Comision ha creido que para arribar con prontitud y aliviar la suerte de todos estos individuos, el medio mas digno es oir el dictámen del Gobierno, quien podrá esponer lo que convenga, ó acaso las medidas que haya adoptado para cerrar la puerta á las quejas de igual calidad. Esta es la razon en que se ha fundado la Comision para estender el proyecto que ha presentado.

El Sr. Velez: Yo quisiera que el Diputado informante de la Comision, me dijese cuál es la solicitud del Coronel Dominguez, por que yo por el estracto que se ha leido no he podido hacerme bien el cargo de ella.

El Sr. Gorriti: Que se declare á qué clase pertenece, si es militar ó no; y presenta los despachos.

El Sr. Velez: ¿Si ha sido militar, ó si lo es ahora y tiene derecho á serlo?

El Sr. Gorriti: Todo eso abraza su representacion: si es militar, ó si tiene derecho á serlo; y que estando de hecho sin destino y sin ninguna asistencia, al paso que tiene todos los despachos de sus grados y los correspondientes certificados de sus buenos servicios, desea saber si él, en el estado en que se halla, pertenece á la milicia de la Nacion ó no.

El Sr. Velez: ¿Si pertenece ahora?

El Sr. Gorriti: Si, señor.

El Sr. Velez: ¿Al ejército nacional?

El Sr. Gorriti: No señor; si pertenece á la milicia de la Nacion; si tiene derecho á ser empleado ó no; todo eso abraza su solicitud; y la Comision mira este asunto, no bajo el aspecto de la solicitud del Coronel Dominguez, sino bajo del aspecto de que vendrán despues todos los que se hallan en igual caso.

El Sr. Velez: Pero, señor, el Congreso cuando quiere oir el dictámen de los Ministros, no le pide informe, á lo menos no es la práctica que en esta clase de asuntos los llama. Si hubiese una solicitud de cualquier individuo pidiendo la reforma, entonces vendría bien ese informe; pero si lo que se quiere es saber la opinion del Gobierno, no sé para qué es pedir informe sobre si es militar ó tiene derecho á serlo. Por los mismos principios que la Comision ha desenvuelto, puede presentar un proyecto de ley, y entonces podrá oirse á los ministros.

El Sr. Mansilla: La Comision, á mi juicio, segun la relacion que ha hecho el señor Diputado que ha informado sobre esta solicitud, ha considerado á mi ver el asunto en el verdadero sentido que debe mirarse. Indudablemente, de la solicitud del Coronel Dominguez nace la precision de ocuparse en un asunto tan grave, como el que ha de abrazar naturalmente la resolucion que tome el Congreso. El señor Diputado que habló antes, si no me engaño, ó ha equivocado la idea, ó he oido mal. Dice ¿que para qué se pide informe al Gobierno? Que si es con el interés de hacer declarar que pertenece al ejército nacional, ó para declarar en la milicia el grado que tiene. Esto se conoce por sus despachos, y nunca deja de existir una clase en él hasta que un oficial es degradado: no porque no esté en actual servicio deja de ser oficial, así como un abogado, porque no tenga abierto su despacho, deja de ser abogado. En este sentido es de necesidad que se pida el informe, y con este motivo entrará el

Congreso á conocer, si lo halla por conveniente. de la justicia ó injusticia con que ha sido desnudado de su empleo. A mas de esta razon, el Congreso debe saber por qué: dice que por una resolucion fué separado de su empleo. Es necesario, pues, que se dé una declaracion á este respecto: la razon es muy trivial. Un jefe ú oficial que ha pertenecido á la Nacion, y que tiene el despacho de una autoridad conocida por tal, podrá mañana separarse del territorio á que pertenece, y lo que no será estraño, entrar al servicio de otra nacion; y hé aquí un caso en que á este jefe ú oficial podría tenérsele por desertor, y de consiguiente la necesidad de que se dé una declaracion. Sabemos que hay jefes y oficiales nombrados por los Gobiernos de las Provincias, que el Congreso lo considerará cuando tome en consideracion el proyecto, segun la idea del señor Diputado.

Soy de opinion, pues, que la medida que ha propuesto la Comision es la mas exacta, tanto por lo crítico de las circunstancias, cuanto por el punto de la reforma, que es á mi juicio á lo que vá á parar el Coronel Dominguez, en la cual no habrá sido comprendido, ó porque no haya concurrido, ó porque no haya estado en el país. Así conviene que se pida el informe, en la intelijencia de que un jefe en la milicia, luego que tiene un despacho, es reconocido por tal oficial, y deja de serlo únicamente cuando no existe.

El Sr. Velez: Creo que cuando se rebaja á un militar del servicio se le retiran tambien sus despachos.

El Sr. Mansilla: No, señor; cuando á un militar se le dá la cédula del retiro, queda rebajado del servicio, mas no pierde nunca su carácter.

El Sr. Velez: Siendo el objeto de la Comision preparar una reforma militar, ó dar un premio á los que han servido á la Nacion, el Gobierno al informar no podrá tener esto en mira, pues que ni el decreto ni la solicitud lo espresa, pues que ambos son inintelijibles.

El Sr. Mansilla: No hablemos bajo ese principio de la reforma hecha por la Provincia de Buenos Aires, porque no tiende á eso solo la presente solicitud. Supóngase que el Coronel Dominguez está en la Provincia de Mendoza, y que esta Provincia le agarra y le coloca de soldado; esto es cosa muy posible.

El Sr. Gomez: Yo creo que en ningun sentido puede haber duda, ni puede tenerla el mismo oficial que representa, ni la Comision que ha aconsejado á la Sala, ni ninguno de sus miembros, sobre el grado militar que este oficial tiene. El lo adquirió ó tuvo su despacho; sirvió en esa clase notoriamente hasta que sobrevino la disolucion. Ningun oficial ha perdido el grado que él adquirió por sus servicios.

Lo que puede haber sobrevenido ó lo que realmente puede haberse dudado, es si despues de la disolucion del ejército y de las Provincias, el Coronel Dominguez ha pertenecido á ésta ó aquella, es decir, si ha sido de la de Buenos Aires, ó de la de Mendoza, ó de la de Córdoba, etc. Tambien puede haber habido duda sobre su derecho, ó sobre la oportunidad en que haya ocurrido para obtener la reforma; si él ha sido considerado como un oficial de la Provincia de Buenos Aires; ó si no ha sido considerado como perteneciente á ella, ni como perteneciente á la de Mendoza, ó á alguna otra; y si realmente han sido desatendidas sus solicitudes en todas ellas. Lo que hoy debe haber naturalmente es una justa pretension de este oficial para que se le considere como oficial nacional; que es decir, que ó se le llame al ejército que hoy se forme, ó se le tenga presente para las resoluciones que deba tomar el Congreso respecto de todos los militares que se encuentren diseminados en diferentes Provincias; no puede haber otra cosa en este asunto. Se ocurre al Congreso: la primera dificultad que naturalmente salta, es de si es ésta oportunidad de que el Congreso se ocupe ya de una solicitud de esta clase, prescindiendo de las dificultades que podrán haber sobre su competencia; porque si la solicitud se estiende á tratar de reforma, como se ha indicado tambien, es claro que el Congreso no tiene que ver nada hasta ahora sobre reformas. Solo la Provincia de Buenos Aires la ha dado; el Congreso podrá darlas en lo sucesivo, y entonces tendrá lugar la solicitud. Sin embargo, como no se forma un juicio exacto de la naturaleza de esta solicitud, yo creo que para que el Congreso se ponga en el caso de formarle con la oportunidad de resolver en este negocio, es conveniente que se oiga al Gobierno; y yo me persuado que esta providencia no es en el sentido precisamente de que por ella ya se dé por admitida la solicitud y obligado el Congreso á resolver sobre lo principal, sino en cuanto ese paso puede contribuir á que el Congreso sea ilustrado sobre el negocio, y decida primero sobre la cuestion prévia, de si es ya la oportunidad de ocuparse de ese mal, y de todos los demás males que se han representado y que creo que realmente existen, por aquellas medidas que estén al alcan-

ce del mismo Congreso. Suscribo, pues, al dictámen de la Comision en este sentido.

El Sr. Castellanos: Precisamente esa es la opinion y ese el sentido que ha espresado la Comision. Ella al entenderlo de otro modo, habría presentado un proyecto á este respecto; pero aunque ha considerado que efectivamente está lleno de justicia y que es preciso premiar á este militar, como á todos los demás, ha encontrado al mismo tiempo grandes dificultades, y por eso dice en su informe, que, á pesar de toda la justicia del Coronel Dominguez, no se resuelve por ninguna medida, sin oir antes la opinion del Gobierno; es decir, que segun lo que el Gobierno diga, la Comision entonces podrá tambien abrir dictámen, si el Congreso resuelve que vuelva á ella; y por esto se deja la cosa en este estado.

El Sr. Velez: No es bastante que la Comision se haya formado ese concepto, sino que tambien pueda formarlo cualquiera al leer el decreto.

El Sr. Agüero: Esto proviene de que el proyecto presentado por la Comision no está redactado como corresponde. En efecto, la Comision se propone un objeto racional y el único que corresponde en las circunstancias; es decir, desentenderse de la solicitud de Dominguez, y que el Congreso se contraiga á dar una resolucion jeneral para todos los oficiales que estén en su caso, y por esto quiere que el Gobierno le preste los conocimientos necesarios para proponer la medida que juzgue conveniente en las circunstancias. Mas como está el proyecto, el informe que el Gobierno dé, acaso será que el Coronel Dominguez es muy acreedor á que se le atienda, y aun acaso podrá decir que está dispuesto á acomodarlo en el ejército nacional. De consiguiente, lo que falta aquí es poner el decreto, diciéndose que esto se hace con el objeto de que proponga las medidas que á su juicio debe adoptar la Nacion para los oficiales que están en el caso del Coronel Dominguez; y así la Comision se pondrá en el caso de poder hacerlo.

El Sr. Castro: De lo que se ha espuesto por varios señores Diputados, yo he creido conveniente proponer á la Sala una redaccion equivalente, que es la siguiente: *informe el Gobierno, proponiendo lo que crea mas conveniente para preparar una resolucion jeneral para los casos de esta naturaleza;* para evitar que el Gobierno tal vez no contraiga su informe á la solicitud particular del Coronel Dominguez, porque realmente ha de repetirse mucho estas solicitudes, y á decir verdad, es uno de los motivos de queja de los pueblos; en todos hay muchos oficiales que se hallan en el mismo caso del Coronel Dominguez, aunque quizó no se halle ninguno en caso tan singular como él, y yo estoy persuadido que cuando él se presente personalmente, no dejará de atenderlo el Poder Ejecutivo, pues apenas hay un hombre público que no haya sido testigo de su conducta. El ha sido víctima de su valor y patriotismo; yo le he visto salir del ejército auxiliar del Perú, sin tener como costearse á ninguna parte, y he tenido el desconsuelo de no poderlo socorrer, y ahora lo veo en la mendicidad: pero como se ha dicho, es necesario preparar una resolucion jeneral para estos casos, y si el Gobierno informa sobre la actitud particular de Dominguez, nada hemos hecho.

El Sr. Gomez: Será escusado hablar sobre la importancia de los servicios de este oficial; ni yo tengo motivos para hablar de ellos, ni esto es del momento: la cuestion es preciso contraerla á la naturaleza del proyecto de la Comision, y á la naturaleza de esta solicitud.

El caso, segun entiendo, del Coronel Dominguez, al menos segun se deduce de la representacion, es tan singular que quizá no hay otro respecto de ningun otro oficial; y de consiguiente, si el proyecto se fija para que se proponga una medida jeneral por el Gobierno, no tendrá efecto. El Coronel Dominguez representa que no está reconocido por esta Provincia ni por ninguna otra, y yo creo que de esto no hay otro ejemplo: que él estaba en el servicio y se separó del ejército contra su voluntad, y á consecuencia de la revolucion de Arequito: que realmente, ni el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires le reconoce como oficial de ella, ni el de la de Mendoza tampoco, y esto es lo que él quiere decir cuando insta que se declare si es oficial ó no. Esto no puede dudarse; pero lo que hay de hecho es que él no está reconocido como perteneciente á ninguna de las Provincias, y yo no sé si de esto hay otro ejemplo. La representacion, á mi juicio, está tan complicada, que abraza otros objetos que realmente pueden ser jenerales, como cuando él pide que se declare si hoy puede ser considerado como oficial nacional. Dudo si será bien decir que tiene conexion con otros oficiales: respecto de los de los Andes, es menester que llegue el dia de ocuparse de ellos el Congreso; por eso es que yo creo que debe remitirse al Gobierno su solicitud para que informe sobre los hechos particulares de ese oficial, y tambien sobre aquellos otros

puntos en que pueda recaer una medida jeneral. Por lo demás, si la opinion del Gobierno se contrae solamente á un sentido jeneral, y si el Congreso hubiera de resolver solo en ese sentido, quedaria sin providencia la solicitud de ese oficial: de consiguiente es necesario que el Congreso resuelva sobre ello, ó declare que no es oportunidad de hacerlo; pero de todos modos, yo entiendo que es mas conveniente que el Gobierno informe. Esto nos dará una idea mas clara de la naturaleza de este caso que realmente no aparece, porque yo no puedo concebir como este oficial no ha sido considerado por una Provincia ú otra. Puede ser que el Gobierno se avance á dar alguna idea jeneral que prepare una medida de este mismo carácter, y cuando no lo hiciera, el Congreso puede pedirla entonces, para ponerse en el caso de poder resolver. En esta virtud, yo digo que no debe ceñirse el proyecto á que el informe sea sobre una medida jeneral, sino que informe sobre esta solicitud en los diferentes puntos que ella abraza, á fin de que el Congreso se ponga en estado de poder deliberar y saber si se ha de arreglar á una resolucion jeneral, ó si considerando este negocio como un asunto particular, ha de resolver que se reserve para mejor oportunidad.

El Sr. Mansilla: El caso del Coronel Dominguez no es singular, no es el único, es justamente de lo que hay mas. Este dejó de pertenecer á los goces de su empleo de hecho, cuando precisamente las Provincias se desunieron. El Coronel Dominguez, desde el momento que entra á servir, entra á dejar un fondo para el cual tiene opcion en todos los casos que previene la ordenanza, á un sueldo, ya sea como retirado, ya como montepio; por consecuencia, él en su solicitud abraza indudablemente este punto cuando dice que se declare á quien pertenece, para despues exijir los sueldos que por derecho le corresponden. Yo creo que de todos modos debe pedirse al Gobierno que informe para saber porqué cesó este oficial, y solicitar al mismo tiempo que el Gobierno se esplique. respecto de los que están en el mismo caso, que son muchos. La Sala de la Provincia de Buenos Aires está agoviada de solicitudes de esta clase, y aun aquí mismo existen hombres que no han sido comprendidos en la reforma.

El Sr. Gomez: Segun la solicitud del Coronel Dominguez, él se considera como oficial de la Provincia de Buenos Aires, donde ha permanecido desde la separacion de las Provincias, despues de haber estado en la de Mendoza; de consiguiente, él se ha considerado con derecho á las mismas disposiciones que se han adoptado respecto de los oficiales de Buenos Aires; este es un hecho que consta de la misma representacion: y esto es lo que él estraña y de lo que realmente se queja, que no lo hayan considerado como á tal oficial. La solicitud está muy complicada, y envuelve conceptos particulares y conceptos jenerales. Si la cuestion de Dominguez se considera bajo el punto de vista que se le reconozca como un oficial nacional, así como á tantos otros oficiales que están en las Provincias, la cuestion sería muy simple y entonces sería sin duda jeneral; pero hay mas: la representacion envuelve otras muchas cosas, hasta decirse que él pide declaracion sobre su carácter de oficial. He leido la representacion, é importaría al Congreso ser ilustrado sobre ella, para conocer lo que realmente ha correspondido á la Provincia, para saber la razon porque este oficial no ha sido considerado como tal en la de Buenos Aires ni en la de Mendoza, y saber si se ha de resolver bajo el carácter de una resolucion particular ó jeneral. El Gobierno hablará de todo el contenido de la solicitud; es decir, en qué tiempo vino este oficial á Buenos Aires; porqué no ha sido considerado como tal ó si realmente se considera como oficial de la Provincia; si realmente tiene sueldo ó no, si tiene derecho á la reforma, y por último, conocerá por qué raro suceso de la revolucion se encuentra sin pertenecer á ningun Gobierno, y sin que ninguno le auxilie, por consiguiente.

Yo en ningun sentido contrarío la solicitud de Dominguez: al contrario, quiero que la abrace en jeneral, en la intelijencia, que en mi modo de ver, el informe del Gobierno no importa mas que hacerse de conocimientos el Congreso para decir que es la oportunidad, ó que no lo es; de manera que importará un concepto jeneral aplicable á otros muchos oficiales. Pero si lejos de esto, se pone el decreto que se ha indicado, «*proponga el Gobierno una medida jeneral*», el Congreso de hecho queda sin ningun conocimiento sobre los motivos particulares en que este oficial funda su solicitud; y de consiguiente, no se halla en el caso de adoptar aquella providencia de si es ó no oportuno resolver, porque no se puede resolver sin conocimientos de causa; y últimamente repetiré, que si el informe del Gobierno no satisface, el Congreso puede pedirlo.

El Sr. Castro: Pido la palabra solamente para hacer notar á la Sala que la redaccion que

he indicado, no dice sino *informe el Gobierno*, y esto abraza dos casos: puede el Gobierno informar, y esto ya se sabe que es sobre la solicitud, porque para pedirle una medida jeneral no debia decírsele que informe; y añade: *proponiendo lo que crea mas conveniente para preparar una resolucion jeneral.*

El Sr. Bedoya: Yo creo que por el decreto que propone la Comision, nunca podrá el Gobierno adivinar sobre todos los pormenores que se han indicado.

El Sr. Gorritti: Como miembro de la Comision, yo opiné alguna vez sobre que en el decreto se pusiera una indicacion para el Gobierno propusiera esa medida jeneral que se ha indicado. Sin embargo, despues reflexionando sobre todos los puntos de la representacion, me persuadí que el decreto, tal cual lo ha propuesto la Comision, abraza todo lo conveniente para pedir lo que se necesita que el Gobierno informe. El informará sobre lo concerniente á la persona particular del Coronel Dominguez; quizá en estos momentos el Gobierno tiene puestas en él las miras. Mas la solicitud avanza tantos ramos, que no puede recibir una resolucion sin que ella arrastre á todos los que están en su caso. El Gobierno, para dar un informe sobre el particular, no puede dejar de penetrarse de las consecuencias que debe traer esto; de consiguiente, él mismo debe conocer que se necesita una medida jeneral, y la propondrá. Si no la propone y el Congreso la necesita, se le pedirá, y lo único que sucederá en este caso es haber habido un trámite mas, porque se habrá podido tomar con mas perfeccion que lo que se puede tomar ahora. Por eso yo seguí el dictámen de la pluralidad, y estoy persuadido de que en el estado presente, el decreto abraza todo lo que se desea y puede conseguirse; de consiguiente, me parece que nada importa la adicion, y antes al contrario, prevendrá el juicio del Gobierno y la oportunidad de la medida.

El Sr. Bedoya: Yo quisiera saber que otros pormenores sustanciales contiene la solicitud.

El Sr. Gorriti: Los por menores sustanciales están en la relacion de sus servicios, y en el modo con que ha quedado en el Estado.

El Sr. Bedoya: ¿Entiéndese que el Coronel Dominguez, cuando la revolucion de Arequito, quedó separado y sin pertenecer á ninguna provincia, ó hay otra cosa particular? Si no hay mas que eso, yo particularmente conozco á muchos que se hallan en el mismo caso.

El Sr. Gomez: El se considera como oficial de la Provincia de Buenos Aires, y dice que ha acudido á tiempo y no ha sido atendido, etc., etc. Este caso es singular, pues aunque hay algunos que han venido pidiendo la reforma, pero que ha sido ya tarde, éste no dice eso; y de consiguiente, todas esas particularidades resultarán del informe que el Gobierno dé, y el Congreso juzgará entonces.

—Concluidas estas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fué aprobado el proyecto de decreto en los términos propuestos por la Comision.

En este estado se hizo presente por varios señores Diputados que ya era llegado el caso que las sesiones fueran de dia, como lo habian sido desde el principio, en virtud de que la variacion, que se hizo á la noche en el mes de Junio, fué solamente para la estacion del invierno, la cual estaba ya pasada. En consecuencia de esta indicacion, se acordó que las sesiones fuesen por la mañana á la hora de las once.

Con lo que se dió por concluida esta sesion, anunciando el señor Presidente que en la venidera, que sería el 18 del corriente, se trataría del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales para doblar la Representacion Nacional, y del de la Comision de Hacienda, autorizando al Gobierno para los gastos ordinarios y estraordinarios de los cuatro meses últimos del presente año, y se retiraron los señores Diputados.

66ª SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — **Asuntos entrados. — Se aprueba el proyecto autorizando invertir ocho mil pesos para los gastos de un Ministro plenipotenciario en Chile. — Discusion del proyecto del P. E. pidiendo autorizacion para invertir ochocientos mil pesos en los gastos ordinarios y estraordinarios que demanda el servicio nacional: (Se suspende). — Consideracion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, duplicando la Representacion Nacional del Congreso.**

ABIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la solicitud de los oficiales de la Secretaría del Congreso, que piden aumento de sueldos, y pasó á la Comision de Lejislacion.

Se leyó el informe y proyecto de esta Comision sobre la solicitud del Secretario sustituto, D. José Ceferino Lagos, relativa á que se le declare el mismo sueldo que á los propietarios; y se anunció por el Sr. Presidente que se trataría de este asunto en oportunidad.

Se sujetó á discusion el proyecto del Gobierno pidiendo autorizacion para invertir la suma de ocho mil pesos en el sosten de un plenipotenciario cerca de la República de Chile, cuyo tenor es el siguiente: —

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para invertir la suma de ocho mil pesos en los gastos que demanda el nombramiento de un Ministro plenipotenciario cerca de la República de Chile.—*Garcia.*

La Comision de Hacienda que, en sesion de 27 de Octubre fué encargada de este asunto, informó con fecha 13 del corriente, conviniendo en todo con la solicitud del Gobierno.

AUTORIZACION PARA LOS GASTOS DE UN MINISTRO PLENIPOTENCIARIO CERCA DEL ESTADO DE CHILE

Luego que se leyó el dictámen de la Comision, se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y tomó la palabra —

El Sr. Passo: Deseo que el señor encargado de sostener el proyecto diga si su sentido es, que se autorice al Gobierno para que al que se nombre de enviado á Chile se le haga una asignacion de ocho mil pesos anuales, ó si es para algunas otras preparaciones que demande el nombramiento: si es para la dotacion del enviado, ó si es para algunos otros gastos preparatorios.

El Sr. Laprida: La Comision ha creido que es lo mismo que dice el proyecto, el cual no dice que sea para una dotacion anual del enviado, sino para la legacion por el término que ella dure; y sino, que se lea otra vez.

(Se leyó).

El Sr. Passo: No me dá idea.

El Sr. Gomez: El proyecto dice que los gastos que demande el nombramiento. Cuando menos, debe incluirse el sueldo y viáticos, y por consiguiente, bien se puede inferir que el sueldo del Ministro no es de ocho mil pesos, porque sinó dijera algo. Así puede comprender el Sr. Diputado que entran los gastos de transporte y viaje, y sueldo; esto es cuando no tenga un Secretario, que no sé como puede haber un Ministro plenipotenciario en una corte estranjera, sin un secretario, ó al menos sin un escribiente.

El Sr. Agüero: Señor: una ley de esta clase no hace otra cosa que librar el máximum del caudal que el Gobierno puede emplear en el objeto que en ella se espresa, ni puede hacerse otra cosa. Ya se sabe que esto es para todos los gastos que demande el nombramiento de un Ministro, su dotacion, la de su Secretario, gastos del viaje, etc.; y se sabe mas, que esta asignacion es, como se hacen todas, por el término de un año, si la ocupacion dura por este término; si escede de él, el Gobierno tiene que pedir nueva habilitacion. En resúmen, esta ley no importa otra cosa que autorizar al Gobierno para que gaste, cuando mas, ocho mil pesos en un Ministro plenipetenciario, que el interés del país demanda cerca de la República de Chile, y que, en un año, no podrá gastar mas de esta cantidad. Podrá suceder que gaste menos; ya porque en el viático no sea necesario gastar tanto, segun el lugar donde resida, ya porque su residencia no dure un año, sino cuatro ó seis meses. Esto podrá variar; pero lo que la ley establece es que no pueda gastar mas de los ocho mil pesos por el tiempo que dure el enviado cerca de la República de Chile. Creo que con esto podrá quedar satisfecho el señor Diputado.

El Sr. Passo: Pido que se lea otra vez. (Se leyó). Yo siempre digo que no está concebido con la precision que requiera la ley. Sin embargo, no por eso me resistiré, porque veo que el sentido de la Sala está por él; pero, al menos, se debería decir *hasta la suma de ocho mil pesos*, para que indicase el testo que la autorizacion que se daba al Gobierno debía acomodarse á las circunstan-

cias del tiempo y de otras condiciones que influyesen en la duracion de la mision.

El Sr. Agüero: Nada añade al concepto; pero, por mi parte, no hay inconveniente en se ponga esa espresion; que quede el Gobierno autorizado para gastar hasta la cantidad de ocho mil pesos en esa mision, en la intelijencia que en ese sentido se libran todas esas cantidades. Podrá acaso exijirse, (y yo creia que ese seria el objeto del señor Diputado) que el Congreso fijase la dotacion que debia tener anualmente el Ministro plenipotenciario que se nombrase; pero esto que no ha dejado de tenerlo presente la Comision, ha tocado tambien los inconvenientes que traeria en situacion en que no hay una tarifa establecida para los gastos diplomáticos, y que, á la verdad, no es fácil establecerla, por la diferente situacion de los puntos adonde pueda convenir que este Estado tenga Ministros ó Encargados de negocios ú otros ajentes públicos, porque en unos bastará esa dotacion, y en otros será muy mezquina.

—No habiéndose ofrecido otra observacion, ni hecho oposicion á la adicion propuesta por el señor Passo, fué admitida en el artículo, y éste resultó aprobado por una votacion jeneral.

En seguida se leyeron el proyecto presentado por el Gobierno, y el que sobre él proponía la Comision de Hacienda, autorizando á aquel para los gastos ordinarios y estraordinarios que demanda el servicio nacional en los cuatro meses últimos del presente año. Su tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Además de la suma de 500.000 pesos con que fuè habilitado el Gobierno por la ley de 30 de Julio último, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y estraordinarios que demanda el servicio nacional del presente año, las cantidades siguiente.

En los Departamentos de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda, 100,000 pesos.

En los Departamentos de Guerra y Marina, 700,000 pesos.

Art. 2° Se abre un crèdito al Gobierno por la suma de 800,000 pesos.

Art. 3° Queda el Gobierno facultado para hacer efectivo el crédito que se espresa en el artículo anterior, por los medios que propondrá oportunamente á la Representacion Nacional.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1825.—*Garcia.*

CÁLCULO DE LAS CANTIDADES QUE SE NECESITAN EN EL PRESENTE AÑO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES ESTERIORES É INTERIORES.

Gastos de la Legacion en Lóndres....	20,000
Id. de la Legacion al Alto Perú....	25,000
Id. de la Lejislatura Nacional....	19,690
Id. eventuales y que pueden ocurrir hasta fines del presente año.......	35,310
	100,000

Buenos Aires, Octubre 7 de 1825.—*Garcia.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

—

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA EN LOS CUATRO MESES ÚLTIMOS DEL PRESENTE AÑO.

Ejército Nacional

	Pesos
Un batallon de artilleria en cuatro meses........................	21,432
Cuatro batallones de infanteria en id.	126,416
Seis rejimientos de caballeria en id..	276,576
Estado Mayor Jeneral en id.......	24,000
Vestuario para el ejército nacional que debe servir para todo el año venidero de 1826..............	180,426
Valor del armamento contratado para el ejército nacional por pagos hechos ya......................	52,000
Construccion de fornituras y cananas.	12,000
Construccion de monturas y otros artículos al mismo objeto........	74,000
Compra de caballos para id.......	72,000
Gastos eventuales, inclusa la conduccion desde las provincias, de reclutas y cupo para el ejército.......	200,000
Armada	
Construccion de once lanchas cañoneras........................	74,800
Refaccion de otra y valor de tres bergantines....................	58,000
Gastos para poner enteramente listos estos buques y la falúa de velámen y útiles......................	26,000
Sueldos en cuatro meses de oficiales, tripulacion y demás empleados de marina	52,531
Subsistencia y otros gastos de la escuadra en cuatro meses..........	49,440
Armamento, municiones y juegos de armas para habilitar la escuadra..	72,810
Armamento para el ejército sobre el Uruguay.....................	40,000
	1.412,481
Librado	500,000
Déficit..........................	912,481

Segun se demuestra, asciende la cantidad necesaria para cubrir este presupuesto á 912,481 pesos. —Buenos Aires, Setiembre 30 de 1825.—HERAS.—*Márcos Balcarce.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Además de la suma de quinientos mil pesos, con que fué habilitado el Gobierno por la ley de 30 de Julio último, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y estraordinarios que demande el servicio nacional del presente año, la cantidad de un millon de pesos.

Art. 2° Se abre un crédito al Gobierno por la suma espresada en el articulo anterior.

Art. 3° El Gobierno propondrá oportunamente á la Representacion Nacional los medios de hacer efectiva aquella cantidad.

Art. 4° La cuenta de la inversion de los fondos librados por esta y por la ley de 30 de Julio, deberá presentarse al Congreso con arreglo á la que se reserva dar á su tiempo.—*Agüero.—Pintos.—Velez.—Laprida.—Frias.*

DISCUSION DE AMBOS PROYECTOS

Concluida la lectura de ambos proyectos, se anunció en discusion en jeneral el del Gobierno, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, fué admitido por una votacion unánime.

Leido y puesto en discusion el artículo primero, el miembro informante por la Comision, espuso—

El Sr. Laprida: La Comision ha creido deber variar este artículo del Gobierno por varias razones que ha tenido presente. Es al Congreso constante que la cantidad librada en 30 de Julio, de quinientos mil pesos, segun los informes del Gobierno, y segun los conocimientos que tiene de lo que se ha gastado, ha sido suficiente. Despues de esto, necesario librarle una cantidad que sea capaz de cubrir los gastos que deban hacerse en el resto de este año. El Gobierno presenta el presupuesto de gastos de 900 mil pesos, y pide que se abra un crédito de 800,000; contando sin duda con que, cuando presentó esos presupuestos, el ejército no se aumentaria, como ya hoy se vé podrá aumentarse, y con que no podria invertirse quizá los 800,000 pesos; y de ahí es que pidió esa cantidad, y no la de 900,000, que es la que resulta de los presupuestos. La Comision ha creido no reducirse á los gastos del presupuesto, sino á todos los que ofrece el servicio nacional: y en efecto, calculando todos los que pueden haber, la Comision cree que apenas serán bastantes los 90,000 pesos. Por otra parte, como no es fácil calcular en el estado en que nos hallamos, todo lo que puede ocurrir en este corto tiempo, la Comision es de parecer que mas bien se le autorice al Gobierno para abrir el crédito de un millon de pesos, que tal vez será insuficiente, no contrayéndolo solo al presupuesto de gastos de armada y ejército, sino á todo lo que demande el servicio nacional. Ha sido consiguiente á esto el quedar como están los artículos 2° y 3°, que ya parecian necesarios en el proyecto del Gobierno. Y estas son las razones que ha tenido la Comision para variar el primer artículo del proyecto del Gobierno, y ponerle en los términos que aparece en el de la Comision.

El Sr. Agüero: Están calculados los sueldos enteros y raciones: el presupuesto de la guerra asciende á novecientos y tantos mil pesos; el Gobierno, sin embargo, no pide mas que 700,000 para este departamento, porque aun cuando pide 800,000, cien mil son para el de Relaciones Esteriores: pide sin embargo, 700,000 para la guerra, aunque como dije antes, el presupuesto de todos sus gastos sube á novecientos mil y tantos pesos: la razon es bien conocida: el presupuesto está formado, no con consideracion á lo que hay hoy, sino en proporcion de lo que, segun la ley, debe haber, es decir, un batallon de artillería, cuatro de infantería y seis rejimientos de caballería. Como esto no lo hay, ni probable ni verosímilmente puede haberlo en todo el año, el Gobierno ha calculado que le bastan los setecientos mil; y seguramente que le sobrarían para cubrir los sueldos íntegros de todos los jefes, oficiales y tropa que hoy hay y puede haber hasta fin de año; pero la Comision, sin embargo, quiere dar una cantidad mayor que la que él pide; las razones ya se han dicho; no obstante presentaré otras.

El Congreso es preciso que se convenza de la imposibilidad que hay de marchar, en esta materia delicada, ciertamente con todas aquellas formalidades que sería de desear, porque nuestras circunstancias así lo exijen y es necesario contemporizar con ellas; mas para evitar los inconvenientes que pueden tocarse en esta falta de formalidad, la Comision ha propuesto lo que á su juicio es lo único que puede salvarlos; es decir, que el Gobieno haya de presentar al fin de año las cuentas: entonces el Congreso se pone en disposicion de examinar el modo como esto se ha hecho. Pero pasemos á la razon por que la Comision libra mayor cantidad que la que se pide. Hoy las circunstancias son muy diferentes de aquellas en que el presupuesto se pasó por el Gobierno al Congreso; hoy para gastos eventuales de la guerra, han de ser necesarias cantidades considerables que difícilmente podrán calcularse. Las conducciones de los continjentes que mandan las Provincias, y que se hacen difíciles; los costos enormes que hace el ejército acantonado en la línea del Uruguay en razon de la carestia de los víveres en aquella provincia; la necesidad quizá de aumentar un armamento mas del que se ha contratado, en virtud de las circunstancias en que ha entrado la Nacion despues de la ley de 25 de Octubre, todo demuestra que los gastos eventuales de la guerra han de ser hoy comparablemente mayores de lo que se calculó entonces. Hay mas, en relaciones esteriores deberán hacerse mayores gastos que los que el presupuesto pedia; porque despues de haberse presentado, el Congreso ha sancionado una ley para la organizacion del Departamento de Relaciones Esteriores y aumento de oficiales en las Secretarías de Hacienda, Guerra y Marina, y todos estos gastos no estaban comprendidos en el presupuesto. He aquí las razones por que la Comision ha creido conveniente no

ceñirse á las cantidades que el Gobierno pide, sino que ha señalado un millon, convencida, como lo está, de que aun el millon no bastará á llenar todas las necesidades en el presente año, y con el fin de evitar el que todos los dias venga el Gobierno pidiendo autorizacion.

El Sr. Gomez: Digo en apoyo del dictámen de la Comision, que es necesario que se provea de fondos al Gobierno de un modo suficiente, para que se advirtiese la necesidad de variar la disposicion que ha tomado respecto del ejército que cubre la linea del Uruguay, que casi desde los primeros momentos de establecerse en aquel lugar ha sido puesto á medio sueldo. Un ejército que aún se está formando; que necesita estímulos para entrar en una campaña tan penosa é interesante; que estos estímulos deben obrar en todos los reclutas que preparan las Provincias para cooperar á esta grande obra; el ejército, digo, en estas circunstancias, no sé como haya podido prudentemente ponerse á medio sueldo, cuando vemos que en la Provincia de Buenos Aires, dentro de la guarnicion, disfrutan de sueldo íntegro: creo que puede esto perjudicar mucho á la formacion é incremento de aquel ejército, y cuando el entusiasmo en estos momentos es tan necesario, es un mal grave el que se vea reducido á medio sueldo. Sobre esto agréguese la circunstancia en que se encuentra el territorio del Uruguay por las dificultades en sus comunicaciones y escasez en los víveres: ¿qué deberá suceder á un ejército puesto á medio sueldo y sin víveres suficientes? Fácil es calcular cuál será su estado y lo que debe esperarse de él. Yo no puedo menos de haber creido que, cuando el Gobierno ha tomado esa medida, ha sido en precaucion ó con recelo de que no le alcanzasen los fondos disponibles; y al adherir al dictámen de la Comision, me lisonjeo con la esperanza de que, contando con lo que hoy se pone á su arbitrio, el ejército del Uruguay se ponga á sueldo íntegro, lo que es del interés jeneral del país, y por lo tanto estoy por el artículo de la Comision.

El Sr. Mansilla: Me parece que no está bien tirado el cálculo que se ha hecho: la cosa está clara. Un rejimiento de infantería, segun el reglamento, consta de 1.200 plazas, que á diez pesos mensuales cada una, importan 12.000 pesos; pongo 3.000 para jefes, oficiales, cabos y sarjentos, resultan 15.000, que multiplicados por 4, son 60.000: que multiplicados por 4, que son los meses, suman 24.000 pesos: el presupuesto dice 126.416; con que es visto que el cálculo no está bien tirado respecto de la infantería. Por lo demás voy á observar. Hoy están al pago de la Nacion 7.000 soldados, lo menos; la cuenta es exacta. Lavalleja, en la Provincia Oriental, tiene 4.000 hombres: la línea del Uruguay tiene 1.500, porque hemos de suponer trescientos y tantos hombres de la Provincia de Entre-Rios, 600 que marcharon de aquí, y los que han ido de Misiones y Corrientes: además 1.000 hombres de la Provincia de Córdoba, y 700 de Santa-Fé, Mendoza y San Juan. De consiguiente, yo saco una cuenta de 7.000 hombres, y creo por lo tanto al ejército superior á lo que se supone por el proyecto del Gobierno. Hay mas: en el armamento hay una variacion total porque la mayor parte de las Provincias mandan sus fuerzas armadas, y exije que se les dé igual número de armamento para la milicia provincial. En consecuencia de todo, y escediendo el presupuesto del cálculo del Gobierno, yo desearía, que para evitar que á fin de año se hiciesen nuevas peticiones ú otra autorizacion, se le consideren 200.000 pesos mas al Gobierno de lo que propone la Comision.

El Sr. Agüero: Yo no entraré en la cuestion sobre la indicacion que se hizo en órden al medio sueldo á que se dice haberse puesto al ejército acantonado en la línea del Uruguay. Sin duda las razones que ha indicado el señor Diputado, fueron las que decidieron al Gobierno á tomar por entonces esa medida, que yo convengo en que es enormemente perjudicial á la formacion del ejército. Mas por lo que hace el aumento que el señor Diputado propone, es necesario tener presente que el cálculo está formado en razon de lo que demandan los gastos de 4 meses; lo mismo sucede en la cuenta que el señor Diputado hace; sin embargo, una gran parte de esos gastos apenas se harán en el espacio de uno ó dos meses: hay, por consiguiente, que rebajar todo esto. Por otra parte, el armamento á que se hace referencia, está incluido en el presupuesto todo el que se necesita; y si los hombres que se esperan de las provincias vienen ya armados, y el Gobierno tiene que volver las armas, la cuenta será la misma. Sin embargo, esto presenta dificultades que, en mi opinion, es necesario se esclarezcan para que el Congreso, al votar una cantidad, lo haga con los conocimientos que corresponde. La Comision tuvo su conferencia con el Ministro de Relaciones Esteriores, con quien halló que habria una dificultad. Con respecto al de la Guerra nada ha hecho,

porque como el presupuesto de este Departamento nada propone, sino lo que ya está establecido por la ley, no creyó necesario llamarlo; mas si el Congreso cree que importa establecer todas las dificultades que se han apuntado, puede suspenderse esta discusion.

—A mérito de esta indicacion, no habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar: ¿si se suspende esta discusion hasta oir á los señores Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, ó no? y resultó afirmativa por 19 votos contra 1.

DISCUSION DEL PROYECTO AUMENTANDO LA REPRESENTACION NACIONAL

Se puso en seguida á considerar el informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la medida propuesta por el Gobierno, en su nota de 8 del corriente, relativa á duplicar la Representacion Nacional y dotar á los señores Diputados; y son los siguientes:—

Señor:—La Comision de Negocios Constitucionales se ha penetrado de la importancia de las medidas que ha indicado á la Sala del Congreso el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en su nota de 8 del corriente mes, relativas á la adopcion de una base mas estendida para la Representacion Nacional, y asignacion de un sueldo á los Diputados que, compensando su servicio, allane las dificultades que se han tocado para su reunion. Esta indicacion en los dos puntos principales que comprende es, sin duda, de la mas alta influencia en la respetabilidad del Cuerpo Constituyente.

No puedo desconocer su actual posicion y la tímida lentitud con que, en consideracion á ella, ha tenido que marchar antes de ahora. Verdad es que asi lo demandaba la difícil y estraordinaria situacion en que se hallaba el país, y la esquisita prudencia con que debia ir ligando los pueblos que habian roto los vínculos de la antigua union; pero es tambien verdad, que hoy las circunstancias son diversas, y ya exijen con imperio que el Congreso haga frente á las dificultades con mas firmeza y enerjía.

Acaba de resolver la reincorporacion de la Provincia Oriental, y encargar al Ejecutivo su defensa y seguridad. Desde entonces siente con mas fuerza la delicada obligacion de deliberar sobre todo cuanto fuere indispensable al sosten del honor nacional. Debe ya fortificar al Poder Ejecutivo Jeneral con todas las atribuciones que le son esencialmente inherentes, y con todo el carácter y autoridad que necesita para proveer á la defensa, y tambien á la prosperidad de la República. Se acerca el momento de empezar la obra importante y árdua de organizar y constituir el país. Para llenar dignamente estos altos encargos, que son toda la esperanza de los pueblos, le es necesario reunir en su seno las mayores luces posibles que lo conduzcan al acierto: afirmar su crédito y fuerza moral sobre el fundamento incontrastable de la opinion pública; asegurar mas y mas la confianza de los pueblos que representa, y darles las garantías mas lejítimas que se conocen en el órden social.

La Comision no ha dudado persuadirse que todos estos objetos se obtendrán fácilmente con el aumento de la Representacion Nacional, en proporcion duplo de la base que hasta hoy la ha regulado. En la clase de gobierno á que aspiramos, cuanto mayor es el número de los Representantes, tanto mas naturalmente se pronuncia la voluntad de los representados, porque entonces aquellos están mas identificados con los intereses y deseos de la Nacion. De aquí nace la mayor confianza, las mayores esperanzas, la mayor docilidad y todas las garantías imajinables.

La representacion actual del Congreso Jeneral, sobre ser muy reducida para las graves y permanentes deliberaciones que vá á dictar, se ha disminuido mas por los estorbos que las Provincias tienen, y que no han podido vencer para enviar el número de Diputados que les corresponde. Estos no pueden allanarse, sino dotándolos á cargo del fondo nacional. Por este medio se conseguirá mas pronto una representacion numerosa y verdaderamente nacional; y de este modo, el Congreso, encargado por los pueblos de preparar los elementos del bien, ponerlos en la senda de su felicidad, venciendo por su parte las mayores dificultades, los hará vencerlas por la suya. A esto se reducen los diez artículos contenidos en el proyecto de ley que la Comision tiene el honor de sujetar al exámen de la Sala, y cuya discusion ha encargado al señor Diputado Castro.

La Comision protesta su repecto al Congreso Jeneral Constituyente.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1825.—*Castro.*—*Funes.*—*Zegada.*—*Gomez.*—*Andrade.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se doblará la Representacion Nacional del presente Congreso, en proporcion de un Diputado por cada siete mil y quinientos habitantes, regulados segun el censo que cada Provincia tuviere actualmente de su poblacion.

Art. 2º Si en alguna Provincia resultare una fraccion que esceda de la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá por ella un Diputado mas. Si fuere menor, se entenderá representada por los Diputados de la Provincia correspondientes á la base principal.

Art. 3º Las elecciones de Diputados se harán segun las leyes ó prácticas vijentes en cada Provincia.

Art 4º Gozará cada Diputado, por compensacion de su servicio, la cantidad de dos mil quinientos pesos anuales sobre fondo nacional.

Art. 5º Será abonable esta asignacion á los Diputados que hoy se hallan incorporados al Congreso, desde el dia de la sancion de esta ley. A los nuevamente electos, que al tiempo de su nombramiento se hallaren en el lugar donde reside el Congreso, se les abonará desde el dia de su incorporacion; y á los que vinieren de fuera, desde el dia de su llegada.

Art. 6º Los que tuvieren que regresar á sus domicilios, continuarán gozándola hasta quince dias despues de su separacion del Congreso.

Art. 7º Se abonará, además, á cada Diputado que viniere de fuera á servir su diputacion, el costo del viático de la venida y regreso, regulado á peso por legua por todo gasto.

Art. 8º Al Diputado que gozare en cualquiera de las Provincias sueldo ó pension sobre los fondos públicos, ó rentas eclesiásticas, se le computará en la asignacion anual acordada por el artículo cuarto.

Art. 9º La suma que demanda la ejecucion de esta ley se incluirá en el presupuesto de gastos nacionales.

Art. 10. Se encarga al Poder Ejecutivo Nacional espida las providencias mas conducentes á acelerar en todas las Provincias la eleccion de Diputados, y su concurrencia á incorporarse en el Congreso.—*Funes.*—*Gomez.*—*Castro.*—*Andrade.*—*Zegada.*

Leido y puesto á discusion en jeneral el proyecto de la Comision sobre el aumento de la Representacion Nacional, dijo —

El Sr. Castro: Señor: en un negocio de tan grave importancia y de tan altas consecuencias, tengo el sentimiento de no poder llenar debidamente el encargo con que me ha honrado la Comision de Negocios Constitucionales, esponiendo ante los señores Representantes de la Nacion las razones que la han decidido á presentar el proyecto en discusion: esponiéndolas, digo, con toda la viveza y fuerza con que se han vertido en las conferencias y con que yo las he sentido. Ellas están epilogadas en la nota que acaba de leerse; y yo me propondré solamente esplanarlas algo mas en cuanto me sea posible.

No era tan lamentable la situacion del país, cuando dió el primer grito de revolucion el año de 1810, como lo ha sido en los últimos años hasta que se instaló el presente Congreso Jeneral. Entonces todos los pueblos conspiraban á sacudirse de la opresion española, á asegurar su independencia, y á constituirse del modo que les parecía mas conveniente á su bienestar y á su felicidad; no habia mas que un solo deseo, un solo sentimiento y una sola voluntad; pero despues que por diferentes sacudimientos políticos quedaron las Provincias disueltas y que han permanecido así en este estado por mas de 5 años, librada su subsistencia política casi á la casualidad, cierto es que se han robustecido las querellas, las desconfianzas, los resentimientos, las prevenciones recíprocas; y aunque es verdad que los pueblos siempre han conservado un deseo constante y un sentimiento permanente de nacionalizarse, es tambien verdad que estas disposiciones aun no asomaban, cuando eran sofocadas por tantos inconvenientes. Instalado el Congreso Jeneral Constituyente, y apercibido de esta situacion en que se hallaba el país, á fin de ir aplacando poco á poco hasta estinguir estos recelos, se propuso una línea de conducta de que jamás se arrepentirá: se propuso marchar circunspecta y prudentemente para ir ligando, atando las partes disociadas, y cicatrizando las brechas y heridas que los repetidos golpes de anarquía habian abierto en el cuerpo social. Ha conseguido en gran parte el Congreso su objeto: no hay duda que los pueblos en el dia se hallan mas dispuestos y dóciles á prestarse á sus deliberaciones, y por lo mismo su posicion es tambien muy diversa.

La conducta que antes era prudente, hoy sería imprudente y perniciosa, y esa lentitud en obrar sería hoy una pusilanimidad ó una indolencia. Ya necesita el Congreso afirmar su autoridad, porque ya debe ejercerla mas llenamente. Necesita afrontar todas las dificultades, y por decirlo con mas exactitud, necesita sobreponerse y elevarse hasta la altura de la dignidad y grandeza de los objetos de que vá luego á ocuparse. Acaba de resolver con títulos de tan alta justicia la reincorporacion de la Provincia Oriental á las demás de la Union, y dictar en consecuencia al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional la obligacion de proveer á su defensa y seguridad. Tiene, por tanto, el Congreso la de deliberar sobre todos los medios y modos de proveer á la defensa y al sosten del honor Nacional. Esas deliberaciones deben pesar inmediatamente sobre todas las Provincias y sobre todos los pueblos, y he aquí un motivo poderoso para aumentar la Representacion Nacional, á efecto de que en cuanto sea dable, las mismas Provincias, por medio de sus representantes, resuelvan sobre materias que les tocan tan de cerca y que han de gravitar sobre ellas.

Urje ya la creacion, (propiamente creacion, porque se ha de hacer casi de la nada), de las rentas y fondos con que ha de mantenerse la Nacion; urje el establecimiento del Poder Ejecutivo Nacional con todas sus propiedades características, con todas sus atribuciones, con toda la autoridad que le es anexa, para que no sea un fantasma imbécil, para que pueda espedirse; y para que, (como ha dicho muy bien el Gobierno en la nota que ha dado motivo á esta discusion) pueda subordinar los elementos del desórden, y satisfacer debidamente á las exijencias de la opinion pública. Esto no puede hacerse con una representacion tan diminuta como la presente: ¿cómo crear la primera majistratura de la Nacion? ¿cómo designar la persona que ha de desempeñarla sin que la misma Nacion se presente representada digna y debidamente con un número correspondiente á su poblacion, y sin que todas las Provincias traigan aquí sus representantes para este acto importante, pues es cierto que hay alguna que no los tiene? Esto sería ridículo y aun triste. Se acerca tambien el momento de poner la mano en la mas grave, importante y árdua obra de constituir y organizar el país. Cuando de ella se trate, es necesario calcular sobre los recursos de cada uno de los pueblos, sobre sus costumbres y habitudes, sobre sus preocupaciones, y aun tambien sobre sus errores. Esto no puede hacerse con exactitud, sino teniendo en el seno de la Representacion Nacional á los apoderados de los pueblos penetrados de todas sus necesidades y capaces de conocer ver-

daderamente sus intereses para poderlos conciliar con el interés nacional. Sobre todo, yo no puedo dejar de llamar la atencion de los señores Representantes, sin necesidad de buscar ejemplos de pueblos y naciones distantes, cuyas circunstancias tal vez sean muy diversas de las nuestras: de llamar su atencion, decía, á un ejemplar práctico que tenemos delante de nosotros mismos y de que no podemos desentendernos: el de la Provincia de Buenos Aires. Tan pronto como ella estendió la base de su Representacion, por una majia increible, la cosa pública tomó un nuevo ser y una nueva vida: se arreglaron las rentas; se mejoraron casi todos los establecimientos; se sancionaron instituciones sabias; el Gobierno adquirió opinion y crédito; las maquinaciones de los subversores del órden se han estrellado contra el fundamento inmoble de la Representacion Provincial; la propiedad ha renacido, y todo es debido á esta medida prodijiosa, por la razon clara y seguramente conveniente, de que los pueblos entonces reconocen las providencias del Gobierno como la ejecucion benéfica de las leyes, y las deliberaciones de los lejisladores como obra enteramente suya; porque si es cierto que el descontento jeneral es un síntoma peligroso y de muerte en el cuerpo político, es igualmente cierto que el contento jeneral es la señal mas segura de su salud, robustez y prosperidad.

En recopilacion de lo espuesto, si no debemos continuar indefinidamente capitulando con el desórden, desentendiéndonos de los males que hoy aflijen y que pueden aflijir á las Provincias; si urje proveer á la defensa y al sosten del honor y crédito nacional; si es llegado el tiempo y conviene establecer el Poder Ejecutivo Nacional investido de todo lo que debe formar su carácter, principalmente en esta clase de gobierno; si debemos hacer de la nada fondos y rentas para el mantenimiento y sosten de la República; si se acerca ya el tiempo de emprender la obra de la constitucion y organizacion del país; es indispensable que se doble, si es posible, ó al menos se aumente la Representacion del Congreso Jeneral. Entonces hallará dentro de su seno todo el caudal de luces tan necesario para el acierto; entonces adquirirá todo el crédito y fuerza moral que le es conveniente y necesaria; y entonces se establecerán entre el Congreso y los pueblos, todas las garantías que una representacion tan menguada como la actual no puede ofrecer garantías recíprocas, porque seguramente la confianza que el Congreso, por la plenitud de su representacion, inspire á los pueblos, será la misma que el Congreso tendrá para deliberar. Entonces sancionará las leyes con la confianza de que han de ser obedecidas, y los pueblos obedecerán con la confianza de que las leyes han sido bien dictadas. Nótese que sin embargo de que todos los poderes son delegados de la Nacion, y sus verdaderos Representantes, cuando ejercen las funciones, no se llaman con propiedad Representantes Nacionales, sino los que ejercen las funciones del Poder Lejislativo constituyente ó constituido. ¿Por qué? Porque la Nacion los elije inmediatamente, porque los elije de su seno para que espliquen su voluntad; porque la Nacion tiene, y debe tener con ellos identidad de intereses, de sentimientos y de opinion, que se produce y se conserva por el roce y por la íntima y rápida comunicacion entre la Nacion y sus Representantes; identidad y comunicacion que es tanto mayor cuanto es mas proporcionada la Representacion á la masa nacional.

Por todo lo dicho, la Comision no ha dudado presentar á la Sala el proyecto que acaba de leerse, y espera que será aprobado y admitida la discusion de cada uno de sus artículos; en cuyo caso se esplicarán las razones que la Comision ha tenido en la redaccion de cada uno de ellos.

—Concluida esta esposicion sin haberse presentado observacion alguna, por una votacion unánime fué admitido el proyecto en jeneral.

Leido y puesto en discusion el artículo primero, tomó la palabra—

El Sr. Castro: Señor: en cuanto á este artículo, espliqué francamente, ante la Comision, mi opinion de que el aumento de la Representacion no fuese en el duplo, sino en una tercera parte, correspondiente á la base de un Diputado por cada diez mil habitantes. Sin embargo, no dejaron de hacerme fuerza las razones que la Comision tuvo para doblar la Representacion, especialmente la de que hay junta de provincia, como la de Buenos Aires, que tiene una Representacion numerosa, y que es casi igual á la que tendría el Congreso, aumentada su Representacion solamente en la tercera parte; y como el respeto de esta clase de cuerpos, el crédito y fuerza de ellos pende, sin duda, del número de miembros que los componen, parece consecuencia que, habiendo juntas de Provincia tan numerosas, el Cuerpo Constituyente Nacional tenga siempre una mayor Representacion, y que al fin, aun cuando la ley dicte el doble de la Representacion, nunca podrá

conseguirse que estén incorporados en el Congreso todos los Diputados que corresponden á la base que se designa en el artículo.

El Sr. Acosta: Intimamente convencido, no solo de la necesidad, sino tambien de la conveniencia de que la Representacion Nacional en el presente Congreso se aumente, al tomar la palabra, no lo hago con el objeto de oponerme á él, sino con el de hacer presente algunas observaciones, bajo de este convencimiento y allanamiento, al aumento mismo de la Representacion Nacional; porque, á mi juicio, será bastante que ese aumento se estendiese á una tercera parte mas de lo que, á proporcion del censo, ha habido para la eleccion de los Representantes del presente Congreso. No hay duda que, doblando la Representacion Nacional respecto de la que ahora debe constar, sería lo mejor; pero no siempre se puede lograr hacer lo mejor, sino lo posible. Las circunstancias en que nos hallamos, precisados á hacer grandes erogaciones para la defensa de la república, en mi juicio, deben retraer el aumento de ellas con otras atenciones, siempre que pudieran economizarse, consultando al mismo tiempo los objetos en que se ha apoyado la conveniencia del aumento de la Representacion Nacional, tanto mas si se advierte que uno de los fundamentos en que se apoya el miembro informante de la Comision para aconsejar que el aumento sea el duplo, no me parece exacto. El Congreso, ciertamente, desde su instalacion, ha deseado la concurrencia de todos los Diputados de las Provincias que por la base que se asigna debian concurrir. No ha dejado arbitrios para lograr esto. Sin embargo, ha visto frustrarse sus deseos. Entonces consideraba que siquiera presentaría una opinion moral y de respetabilidad, la concurrencia integra de los Diputados elejidos por cada quince mil almas ó habitantes de los que componen la República Arjentina. En las circunstancias presentes se han reincorporado dos Provincias, que en aquellas no lo estaban: la de Tarija, con un número de habitantes que, por lo menos, se calculan de cincuenta á sesenta mil; y la Provincia Oriental, que ascenderá á treinta mil. Si consideramos, pues, en el cálculo estas dos Provincias agregadas, y la concurrencia de su Diputado por cada quince mil almas, es indudable que resultan de cuarenta y nueve á cincuenta Representantes; y he aquí ya escedente la Representacion Nacional á la provincial de Buenos Aires. Sin embargo, convencido, como he dicho antes, de que el Cuerpo Nacional tomará mucha importancia, y que recojerá los frutos que se han indicado por el señor miembro informante por el mayor aumento de su Representacion, creo que, si se fija que la eleccion de los Diputados en lo sucesivo sea regulada por cada diez mil almas, la Representacion Nacional ascenderá á sesenta y tantos, lo que, si se dobla, si no sube á cien Representantes, será muy cerca de ellos. Si la concurrencia de cien Representantes no causará una erogacion tan considerable como se fija por la Comision, á la cual parece regular acceder, vendrían á invertirse trescientos mil pesos, con los gastos de Secretaría, y aun cuando pudiera economizarse algo de esto para atenciones nada menos que de nuestra defensa, al mismo tiempo que se le diese mayor aumento á la Representacion Nacional, creo que sería prudente adoptar el término medio de que la Representacion Nacional se aumente sobre el cómputo de un Diputado por cada diez mil habitantes.

El Sr. Gomez: He sido en la Comision de una opinion decidida porque se doble la base de la Representacion Nacional, y tanto que siéndome fácil someterme á cualquiera alteracion sobre los sueldos designados en el proyecto, no podría hacerlo sobre el aumento del número de los Diputados, al duplo, segun se ha indicado últimamente. Es menester, señores, para poder sentir de este modo, penetrarse íntimamente de la grande importancia de este paso y de los grandes bienes que él debe preparar al país; es menester que allanemos la resistencia y los obstáculos que aparecen á su organizacion, á la consolidacion de sus instituciones y quizá al goce imperturbable de su libertad. Todo esto solo ha de hacerse por la fuerza moral del Cuerpo Lejislativo: nadie puede obrar sino él; cualquiera otro esfuerzo sería ineficaz; solamente á la fuerza de la Representacion Nacional, á su influencia decisiva, á la que sea necesaria una obediencia segura, puede atribuirse la esperanza que justamente debe tenerse de que los obstáculos sean allanados y las resistencias sean vencidas.

Se ha echado una ojeada sobre la situacion de nuestro país: es preciso añadir sobre la habitud que ha dejado el tiempo que ha corrido, en favor ó sea de la dislocacion ó sea de la arbitrariedad, ó de los intereses personales; es necesario una voz poderosa y una accion fuerte, quisiera decir irresistible, para que todo se rinda, todo se subordine y todo se someta. Esta no puede ser sino la del Congreso, y con las circunstancias es nece-

sario que crezca de un modo estraordinario, y ella no puede crecer en este modo sino por un aumento considerable, nuevo y respetable, en el número de los Diputados y en las luces que se reunan en este lugar, que esceda con mucho á todo lo que se ha visto hasta el presente. Es menester sobre todas las observaciones que se han deducido y sobre el principio seguro de que cuando pueda esperarse solo debe ser obra de la influencia del Congreso, es menester, digo que se añada que al mismo tiempo, en este momento, es necesario mas que nunca esa respetabilidad en el sentido preciso de constituirse el país, y de constituirse de un modo que los cimientos queden sólidamente establecidos.

Yo supongo que, despues de dada la Constitucion, hayan de establecerse dos Cámaras, pues no creo que en este recinto haya un solo Diputado que opine que las leyes hayan de ser sancionadas por un cuerpo indivisible lejislativo. Establecidas estas dos Cámaras ¿cuál deberá ser el número de sus miembros? ¿Bajará de ochenta? La Cámara de Representantes podría tener un número, no digo inferior, pero igual al que tiene la Junta de Representantes de esta Provincia. ¿Y cuál corresponderia á la otra Cámara, llámese Senado ó como se quiera? Luego indefectiblemente á esta época la Representacion Nacional deberá resultar de un número igual ó mayor al que hoy se indica, doblando la representacion actual; con esta diferencia, que probablemente los sueldos de la primera Cámara deberían esceder á los de la segunda. Y bien, señores, esto es lo que sucederá, y si la Constitucion debe darse, segun lo demandan las necesidades del país, con toda la prontitud posible, debe verificarse dentro de seis ó siete meses: ¿cuál es entonces el ahorro que vá á hacerse, para que por esa sola razon se renuncie á los bienes inmensos que deben resultar de que se doble la Representacion Nacional?

Se ha deducido un cálculo para hacer sentir que subiría estraordinariamente ese número, y yo creo que en algun sentido hay equivocacion. Algunas de las Provincias tienen hoy un Diputado, que no corresponde á su poblacion, ó por esplicarme mas bien, que la poblacion no alcanza á la base que realmente está establecida por la ley. Estas Provincias, aun con la ley actual no pueden doblar su representacion: la de Misiones, la de Santa Fé, y puede ser que alguna otra. No sé si con exactitud se diga que la Provincia de Tarija, en la parte que hoy tiene en el Estado, y en que integra la Provincia de Salta ó la ha integrado los anteriores años, puede considerarse como de 60 mil almas. Pero sea de esto lo que fuere, dos Diputados mas ó menos es una cosa insustancial para esta Nacion; y lo que si hay que traer el cálculo, y que sucede jeneralmente, es que hay un número de Diputados ausentes; otras veces que aun entre los presentes no concurren todos al acto de la sesion, por cuyo motivo la Representacion no aparece con toda aquella respetabilidad é influencia que naturalmente resulta de su número y luces. Doblando la Representacion, queda mas á cubierto de este inconveniente; y al fin es preciso tambien tener presente, que el resultado de los sueldos no debe ser precisamente lo que parece indicarse en el artículo, por cuanto hay mas abajo otro, por el que se establece que todos aquellos Diputados que gozan sueldo en sus Provincias, solamente reciban el aumento que pueda haber por la disposicion de esta ley, y realmente puede inducir una gran diferencia en el resultado: si se echa la vista sobre los presentes, se advertirá que hay algunos que no tienen que recibir dotacion alguna, aun cuando se sancione la cantidad establecida. El artículo se ha estendido á tanto grado que aun ha comprendido las rentas eclesiásticas, no porque en mi opinion haya podido haber alguna diferencia, si no porque en un sentido, que yo llamaré vulgar, algunas veces se han considerado de un carácter privilejiado.

Resulta que el acrecentamiento de los sueldos no es tanto que pueda obligarnos á perder la grande ventaja de que aparezcan aquí 80 Diputados; cuyo número se sepa en las Provincias, que se oiga su voz, que vayan allí las discusiones y sus dictámenes, y que todo el mundo sepa, que el que quiera atentar contra los derechos de la Nacion, contra las prerogativas de los ciudadanos, tiene que estrellarse con esa gran Representacion Nacional y con toda su influencia. Consideren los Sres. Diputados si esto á la verdad no debe presentar un espectáculo, no digo agradable, si no sumamente importante, para lograr esa influencia tan justamente necesaria, respecto de las Provincias que forman el Estado.

Añadiré una sola reflexion: yo creo que, no digo precisamente, cuando estén incorporados la mayor parte de los Diputados, si no luego que las Provincias, al menos en alguna mayoría, se hayan pronunciado por la forma de Gobierno, la Comision de Negocios Constitucionales debe dar principio á sus trabajos, y debe acelerarse todo lo posible la formacion de la Costitucion: y yo quiero que los Sres. Diputados graduen todo el valor de la

influencia de la Representacion Nacional en el momento de aceptarse la Constitucion; por que como dije antes, si despues de dada y aceptada, es menester que sigan dos Cámaras y gran número de Representantes para conservarla, con mucha mas razon debe haberlos para establecerla. Yo no estrañaría que las Provincias, advertidas de la importancia de esta medida, confiadas plenamente como deben quedar, y satisfechas de la marcha del Congreso, renunciasen el derecho de su particular aceptacion y se consignase en la Representacion Nacional, todo lo que sería una gran adquisicion; porque las circunstancias se indican de un modo, á mi juicio, que si hasta ahora habría sido peligroso acelerar, hoy sería funesto retardar la organizacion del Estado.

Por esta razon creo que deben considerarse como muy subalternos los obstáculos que se obtengan para que se doble la Representacion; que todo ello podrá llegar á veinte ó veinte y cinco mil pesos de diferencia, y que el Congreso no se ponga en el caso de que parezca que él no ha sentido toda la importancia de doblar la Representacion á que le ha provocado el mismo Gobierno Nacional, circunstancia que es de la mayor importancia en la materia. Yo creo que él debe aprovecharse de esta ocasion que presenta el estado de los negocios públicos y el aspecto de las Provincias, porque así conviene á sus altos intereses y al honor del mismo Congreso: por todo lo que insisto en que se adopte el artículo en discusion.

El Sr. Agüero: Nada ó muy poco podré añadir á lo que se ha espuesto en favor del artículo que propone la Comision, y á la duplicacion de la Representacion Nacional en el presente Congreso. Sin embargo, creo ser de mi deber el manifestar mi opinion. A la verdad, no es nuevo el convencimiento de que el Congreso no puede tener toda la respetabilidad y fuerza moral de que tanto necesita, reducida la Representacion al número en que está, ó debe estar, bajo la base que hasta aquí. Se han tocado, y todos los dias se tocan los males que trae á la Nacion el que sea diminuta la Representacion, y se empezaron á sentir aun desde antes de la instalacion del Congreso. La Provincia de Buenos Aires, á que tengo el honor de pertenecer, desde el momento que ella se ocupó con tanto calor de invitar á las Provincias para la pronta reunion del Congreso Jeneral, desde el momento en que se dió la ley bajo la cual concurriría al Congreso, desde entonces empezó ya á sentir la necesidad de que la representacion fuera mayor de lo que por aquella misma ley se proponía. Sin embargo, el Gobierno de Buenos Aires por el órgano de su ministerio hizo presente á la Sala de Representantes, que él había sido forzado á adoptar la base de un Diputado por cada 15.000 habitantes contra sus propios sentimientos, y el convencimiento en que estaba de que había de resultar una Representacion muy diminuta, y esto porque las demás provincias en su mayor parte la habían ya adoptado; y que lo hacia en la firme esperanza de que el Congreso, luego que se reuniera, tocaría esta dificultad, y él como podía y debía hacerlo, variaría la base. Desde entonces, repito, se conoció el inconveniente que tiene una Representacion tan diminuta: mas hoy se dice que el doblarla es mucho, y que basta el aumentarla en su tercera parte. Considero que se ha dicho lo bastante para desvanecer esta objecion. Añadiré, sin embargo, una observacion.

No cansaré al Congreso con repetir lo que se ha dicho sobre la importancia de los objetos de que vá á ocuparse el Congreso, y la necesidad de ligar á todos los pueblos y de forzarlos á resignarse en los sacrificios á que sean ligados por sus representantes y apoderados.

Tampoco me detendré en manifestar, que cuanto mayor sea su número, mayores serán las luces que reuna el cuerpo de Representantes, ó el Congreso Jeneral de la Nacion.

En fin, yo escusaré detenerme en todas aquellas razones que se han dado ya, y otras que pudieran darse, para convencer que en proporcion que haya mayor número de Diputados, las deliberaciones del Congreso tendrán una mayor y segura aceptacion en el pueblo: su marcha será mas fácil, mas pronta, mas espedita; y de consiguiente, la organizacion del Estado será mas rápida.

Yo quiero llamar la atencion del Congreso á una sola consideracion, para demostrar que importa estraordinariamente mas que el número de Diputados del Congreso sea de 100, y no sea de 50, 60 ú 80. En efecto, la primera falta de que se siente nuestro Estado, como todos los demás Estados de América, es la de hombres capaces de ponerse al frente de los negocios, darles direccion y conducirlos con conocimiento y acierto. Esta es una consecuencia natural y forzosa de la triste educacion que merecimos á nuestros antiguos amos y opresores. De aquí es que para el desempeño del empleo mas comun, se encuentran grandes dificultades, porque los conocimientos en toda línea y ramo son ab-

y del voto de un número respetable de Representantes ilustrados. Este mismo será el resultado que tocará la Nacion; y sobre todo, sería sumamente imprudente que el Congreso se resistiera á la proposicion justa que hace un Gobierno lleno de esperiencia, y de una esperiencia muy feliz en la materia.

Mi opinion, es, pues, que se adopte el artículo primero cual lo propone la Comision, aunque quizá convendría el que se variase algun tanto su redaccion. Dice el artículo: *Se doblará la Representacion Nacional del presente Congreso, en proporcion de un Diputado por cada siete mil quinientos habitantes.* Aquí me parece que no es exacto el decir que se doblará la Representacion Nacional, haciéndolo bajo esta base, porque como ha dicho uno de los señores Diputados de la Comision que habló anteriormente, hay Provincias que no aumentarán en la Representacion, porque no tienen una poblacion que les dé acaso los siete mil quinientos habitantes que se establecen por base, y resultará que no se dobla la Representacion; por eso me parecia mejor y mas exacto que se dijera: «*La Representacion Nacional en el Congreso Jeneral será en razon de un Diputado por cada siete mil quinientos habitantes.*»

La segunda parte dice: *regulado segun el censo que cada Provincia tuviere actualmente de su poblacion*; y algunas hay indudablemente que no lo tienen, ó probablemente pueden no tenerlo, y ser necesario establecer las reglas que para este caso han de observarse; es decir, que sea segun el censo de la Provincia; y en las que no lo tengan, segun el cálculo que se ha formado para la reunion de los Diputados al presente Congreso.

El Sr. Castro: Por si hubiera pueblos que no alcanzasen, puede ponerse así; pero la correccion podría hacerse en el artículo segundo, porque puede dudarse de si el pueblo que no tenga los siete mil quinientos habitantes, nombrará Diputado.

El Sr. Agüero: Me parece que lo mas exacto será el establecer una nueva base; es decir, que puede ponerse el artículo: *La Representacion Nacional en el presente Congreso, será en razon de un Diputado por cada siete mil quinientos habitantes.*

El Sr. Acosta: Yo debo volver á esponer que estoy intimamente convencido, de que cuanto mayor sea el número de Diputados en el Congreso, tanto mayor será su influjo y respetabilidad con los pueblos; y sino hubiera otra cosa que consultar que el aumento de la Representacion Nacional, desde luego yo suscribiría; pero si se calculaba que por las medidas propuestas por la Comision se completaría el número de cien Diputados, yo pediría que se regulase el nombramiento de los Diputados de uno por cada diez mil almas. Porque en las circunstancias actuales de tener que aumentar la Representacion, al mismo tiempo que considerar la subsistencia de ella, asignando sus dietas en circunstancias que las atenciones de la guerra demandan grandes gastos, creo que solamente dobia tomarse un término medio para el aumento de esta Representacion; de manera que al mismo tiempo que se aumente ésta, se minoren en lo posible las erogaciones; y creo que calculándola en razon de un Diputado por cada diez mil habitantes, se habrá hecho lo bastante.

Haré algunas observaciones mas, porque se ha pretendido dar como inexactos algunos de los fundamentos que espuse. Es indudable que Córdoba debía ser representada, segun el censo, por 6 ó 7 Diputados, y no tiene mas que tres; la de Buenos Aires debía ser representada por 9, y aunque los ha nombrado, incorporados no tiene mas que seis. La Provincia de Tarija, últimamente unida, si yo dijese que tenía 70 mil habitantes, no sería sin fundamento: he dicho que si se gradúa tendrá 60 mil habitantes, sin embargo de que se ha informado que puede tener 70 mil; pero suponiendo que sean 60 mil, y que se nombre un Diputado por cada 15 mil almas, es indudable que el Congreso debería componerse de 43 Diputados, si todas las Provincias hubiesen podido enviar sus Diputados; porque por falta de posibles, unas que debian tener tres representantes se han reducido á uno; otras que debían tener diez, solo tienen seis ó siete, etc.; pero es indudable que deberían resultar cuarenta y tres Diputados; añadiéndose cuatro de Tarija y dos de la Banda Oriental, vendría á subir la totalidad de la representacion á cuarenta y nueve; de manera que el duplo de ella debería componerse de ciento ó noventa y tantos individuos; y aumentándose solo en una tercera parte mas, vendrían á reducirse de 60 á 70. Esto, á mi juicio, es bastante, y capaz de producir las ventajas que se han indicado acerca del aumento de la Representacion Nacional y de llenar los deseos del Congreso, sin que, por otra parte, se resientan las Provincias de las grandes erogaciones que se han de exijir de la Nacion para el sosten de los Diputados, en términos que algunas de ellas, por no hacer esas erogaciones,

no remitirán todos sus Diputados; y aunque en el dia costeara la caja nacional esas erogaciones, no por eso dejarán de advertir que su reintegracion debe resultar de las contribuciones que se les ha de exijir. Pero sea de esto lo que fuese, yo protesto que, al hacer estas observaciones, no me opongo absolutamente á que la representacion nacional se aumente por el cálculo de siete mil quinientos habitantes; solo las he hecho para que, si tuviesen algun peso en la consideracion del Congreso, nivelase su resolucion á lo bastante, cuando no fuese posible lo mejor.

Se ha dicho que muchos Diputados, que están electos y que serian elejidos despues, tendrán alguna renta, y que entonces aumentándoseles sobre lo preciso, para completar la dotacion asignada, vendria á economizarse una suma considerable: pero no será así. El individuo que tenga un empleo en la Provincia, ciertamente que tendrá sueldo; mas, viniendo al Congreso, no gozará mas que el correspondiente al empleo que ocupa en el Congreso, y habrá de dejar un sustituto que sirva el que deja en su Provincia, con el goce de su plaza, y entonces no se ahorra nada. Algunos señores Diputados ciertamente se hallan aquí sin sustitucion, pero es en razon á que no teniendo dotacion alguna como Diputados, no han de perecer de hambre, dejando la plaza que les dá para subsistir; pero desde el momento que se pensionen á todos los Diputados, tomarán este sueldo, y dejarán que otros sustituyan el puesto que ocupan, percibiendo el respectivo sueldo, pues no sería justo obligarlos á servir por los dos mil quinientos pesos el delicado cargo de Diputado y el de su respectivo empleo, cuando los Diputados no empleados lo gozan sin esta recarga.

—Concluidas estas observaciones, se propusiero varias adiciones y reformas á la redaccion de este artículo, las que, habiendo sido admitidas por una votacion uniforme, resultó aprobado en los términos siguientes:

La Representacion Nacional, en el presente Congreso, será considerada en lo sucesivo en proporcion de un Diputado por cada siete mil quinientos habitantes, regulados segun el censo que cada Provincia tnviere actualmente de su poblacion, ó segun el cálculo que en alguna de ellas se formó para el nombramiento de los Diputados anteriormente electos.

Leido y puesto en discusion el artículo 2° tomó la palabra—

El Sr. Castro: Este artículo se ha puesto por la Comision con arreglo á lo que se observa jeneralmente en los gobiernos representativos, de considerarse bastante para el nombramiento de un Diputado toda fraccion que esceda de la mitad. En efecto, todas las constituciones en esta clase de gobierno son así; y yo no he encontrado mas que la Constitucion del pasado Congreso, en la que se señaló por fraccion para proporcionar un Diputado mas, la de diez y seis mil habitantes sobre la base de veinte y cinco mil; pero en todas las demás el esceso sobre la mitad dá un otro Diputado, y aun en las nuevas Constituciones que se han dado en las repúblicas de América, se observa lo mismo.

El Sr. Gomez: Este artículo tiene un período que parece redundante; pero la Comision ha querido mas bien pasar por eso, que por el peligro de que pueda resultar alguna duda en el acto de las elecciones de los Diputados. Se dice: *si en alguna Provincia resultare una fraccion:* aquí advierto la necesidad de una modificacion, á saber: *que iguale ó esceda de la mitad;* para que pueda igualar, y corresponde por ello un diputado mas.

Si fuere menor..... etc. esto parece redundante, porque la escepcion anterior escluye esta parte naturalmente. Pero importa á la claridad de una ley en materia semejante, y la Comision ha creido mas conveniente que quede esplicado en esos términos.

—Adoptada esta variacion y otras que se propusieron, el artículo resultó aprobado por una votacion unánime bajo la redaccion siguiente:

Si en alguna Provincia resultare una fraccion que iguale á la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá etc.

Tomado en consideracion el artículo tercero, espuso—

El Sr. Castro: Se hizo cargo la Comision de que este artículo no era tan necesario, y casi á primera vista podria considerarse supérfluo; pero en atencion á que, en las elecciones pasadas, las Provincias se han acomodado á la práctica ó leyes que han tenido, la Comision, para evitar toda duda ó ambigüedad que pueda dilatar el aumento de la representacion, ha querido mas bien redundar que dar lugar á este tropiezo por su omision.

El Sr. Gorriti: Señor, yo siento que es un inconveniente que en la eleccion de los Diputados no se guarde una uniformidad. Me hago tambien cargo que la ley que sancione esa uniformidad, debia ser la ley constitucional, y que no es del momento; mas por la misma razon que la ley constitucional ha de sancionar todo á un nivel en este punto, me parece que es supérfluo crear una ley, que pasado mañana, dada la Constitucion, de-

jará de ser vijente, y será naturalmente abolida, supuesto que para poner á los pueblos espeditos, al proceder á las elecciones, no es necesario que se les diga del modo en que lo han de hacer, porque ya lo han hecho y lo están haciendo; unas lo han hecho por el reglamento dado por el Congreso Jeneral, y otras por sus leyes municipales, y así se han espedido. Conque me parece que es supérfluo que el Congreso dé una ley innecesaria que pueda quedar abolida al dar la Constitucion: es el único inconveniente que yo encuentro.

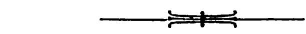
El Sr. Castro: Ya se ha espuesto por la Comision que no ha considerado tan necesario el artículo; que ha creido que jeneralmente los pueblos en las elecciones se han de acomodar á la manera y forma que lo hicieron anteriormente; que solo lo ha puesto para evitar alguna duda que pudiera ofrecerse. La razon que se ha dado me parece suficiente para suprimirlo, porque al fin, dada la Constitucion, todas las demás leyes han de quedar sin efecto, porque como éste es un cuerpo constituyente, desde el momento que haya organizado la Nacion, han de cesar sus funciones y empezar la de los cuerpos constituidos: esto no es embarazo para que ahora se den las leyes que se consideren convenientes á fin de constituir el país. Así que, por mi parte, no haré oposicion decidida á que se quite, pero el objeto principal ha sido evitar un tropiezo que pueda demorar la reunion de la representacion plena Nacional.

El Sr. Gorriti: A mí me parece que el temor de la Comision de encontrar algun tropiezo, es infundado, porque no es probable que se susciten dudas, como no se han suscitado en donde se han hecho estas elecciones. Que las leyes que toquen á la organizacion del Congreso Jeneral Constituyente queden sin vigor, despues que ya este Congreso no exista, no tiene ya nada de estraño; mas unas leyes que van preparando la marcha y el modo de obrar de los Diputados, y un método que despues puede ofrecer nuevos embarazos ó dudas al tiempo de hacer las elecciones cuando haya de darse una ley diferente, me parece que no está bajo de este carácter, y que se debe evitar cuanto sea posible la habitud ó costumbre de derogar fácilmente las leyes que se dan, evitando cuanto sea dable, espedir leyes que no sean de urjente é indispensable necesidad.

El Sr. Gomez: Señor: esta ley es momentánea por su naturaleza. Esta base mas, que hoy se ha establecido, no puede establecerse por la Constitucion, como se ha dicho antes. Por ella habrá dos Cámaras, y en ese caso la eleccion para la Cámara de Representantes no puede tener esa base: tambien habrá otra base para la otra Cámara. De consiguiente, la ley es del momento.

—Ultimamente dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el art. 3°, y resultó aprobado con un voto en oposicion.

En este estado, siendo la hora avanzada, se suspendió la discusion, y se levantó la sesion anunciando al Sr. Presidente que el dia siguiente se continuaría considerando los artículos en particular del mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.



67ª SESION DEL 19 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Termina la discusion pendiente en particular del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales, aumentando la representacion nacional. — Mocion del señor Laprida para recomendar al P. E. la mas pronta circulacion de la ley anterior.

REUNIDOS los señores Representantes á las 11 de la mañana en su Sala de costumbre, abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL AUMENTO DE LA REPRESENTACION NACIONAL

En seguida se anunció que continuaba la discusion del proyecto pendiente para doblar ó aumentar la representacion nacional.

Leido y tomado en consideracion el art. 4° del referido proyecto, tomó la palabra —

El Sr. Castro: Es cierto que hay ejemplares de algunos Gobiernos representativos, en donde los Representantes en el Cuerpo Lejislativo

hacen este servicio gratuitamente; pero tambien lo hay, y respetable, en una nacion cuyas instituciones tienen tanta analojía con las que tratamos de adoptar, en donde los Representantes reciben una asignacion en compensacion de este servicio. Pero dejando á un lado ejemplares, y atendiendo á las circunstancias, la Comision se ha convencido de la necesidad de que todos los Diputados sean dotados, porque este servicio puede muy bien hacerse gratuitamente cuando en la eleccion de los Diputados se atiende mas bien á la propiedad, como sucede en los paises donde los hombres son grandes propietarios, ó comerciantes poderosos, y donde hay riquezas acumuladas; pero en los paises donde la eleccion recae las mas veces sobre la industria, y si recae sobre la propiedad es la que constituyen solamente hombres acomodados, pero no ricos, y muy particularmente en nuestro país donde casi no hay riquezas, las mas de las fortunas son mediocres, y aun esas en la mayor parte han sido arruinadas en la revolucion, no se puede exijir este servicio gratuito de los ciudadanos. ¿Cómo se ha de exijir que dejen sus domicilios, sus medios y modos de asegurar su subsistencia, que, como se ha dicho antes, no consiste en rentas, sino en la industria de las personas? ¿Cómo exijir que vengan de tan largas distancias sin una compensacion que resarza sus servicios, á un lugar en donde la subsistencia demanda gastos tan crecidos, dividiéndolos de su familia?

Estas razones se presentan á la vista, fuera de otras que ciertamente son muy poderosas, para que, una vez tomada la medida de aumentar la representacion nacional, se tome por consecuencia la de acordar una compensacion á los Diputados. Esta asignacion señalada en la cantidad de dos mil y quinientos pesos anuales, ha creido la Comision que ni debia ser menor, ni debía ser mayor. No debía ser menor, porque, como está de manifiesto, es imposible que puedan con menos mantenerse los Diputados en Buenos Aires con una decencia regular y moderada, especialmente si tienen que dejar algo á su familia en el pais de su domicilio. No puede ser mayor, aunque la Comision conoce que si fuera posible debía ser mas, por la escasez en que se halla la Nacion, porque aun todavía no se sabe como se ha de proveer á estas necesidades. Resta solo averiguar si estas asignaciones han de ser de cargo de la Nacion, ó de las Provincias adonde pertenecen los Diputados. La razon práctica se decide por lo primero.

Hemos visto que las Provincias no han podido espensar sus Diputados en proporcion de la base de quince mil habitantes, y las que han podido, quizá no podrán pagar un número duplo. Si esta dificultad ha impedido que se haya incorporado al Congreso el número de Representantes que corresponde á la base actual ¿cuánto mas poderosa será cuando se trata de doblar el número de la representacion? Tenemos además el ejemplar de los Estados Unidos de Norte América, en donde los Representantes son pagados por cuenta de la Nacion, y no deja de haber una razon bien grave en favor de esta medida. Pagados por la Nacion se hacen mas independientes, y entonces adquieren el verdadero carácter de representantes nacionales; sin dejar de promover todo lo que crean correspondiente al bien de sus respectivas Provincias, están en la actitud de conciliar los intereses particulares con los jenerales. Sin duda esta es de las funciones mas delicadas de los Representantes de la Nacion, desprenderse, cuanto sea posible, de los intereses locales, y saber concordarlos con los de la Nacion, que muchas veces aparecen encontrados. He dicho *que aparecen encontrados*, porque el sólido y verdadero interés nacional nunca puede estar en oposicion con el verdadero interés particular de las Provincias.

Estas razones ha tenido la Comision para fijar el artículo, asignando una compensacion de 2500 pesos á los Diputados á cargo de los fondos nacionales.

El Sr. Mansilla: El artículo en discusion, en mi opinion, no puede entrarse á considerar sin tener que tocar precisamente en el artículo 80 del mismo proyecto. Aunque yo estoy muy de acuerdo con la necesidad y justicia que hay para dotar á los Diputados de la Nacion, se me ofrecen algunas dificultades que espondré deseoso de acertar al tiempo de votar este artículo. Dice el artículo en discusion: *gozará cada Diputado por compensacion de su servicio la cantidad de dos mil y quinientos pesos anuales sobre el fondo nacional*; pero el artículo 8°, que está en relacion con éste, dice: *al Diputado que gozare en cualquiera de las Provincias sueldo ó pension sobre fondos públicos ó rentas eclesiásticas, se le computará en la asignacion anual acordada por el art. 4°.*

Indudablemente esto, despues de ser muy difícil é indagable en algunas clases, promete tambien otras dificultades. No todas las Provincias están montadas bajo los principios que está la de Buenos Aires; y aunque así fuese, yo presentaré algunos ejemplares para probar que algunos inconvenientes traerá el aprobar este artículo, siempre con rela-

cion al 4°. Las rentas eclesiásticas particularmente aquellas que no son de producciones propias harán una diferencia tan considerable que no podrá sujetarse á cálculo, y éste será un inconveniente. Será otro inconveniente el que un hombre empleado en una Provincia que no sea la de Buenos Aires, luego que deje su puesto para venir al Congreso, pondrá un sustituto; ese sustituto tendrá una parte del sueldo que disfrute aquel propietario; y aunque esto parezca fácil de allanarse, algun inconveniente ha de presentar. Yo haria mas reflexiones á este respecto, pero me reservo hacerlas para despues de oir sobre este punto á los señores de la Comision.

El Sr. Castro: Supuesto que el señor Diputado considera justo hacer la asignacion á los Diputados de todos modos, ya no deberá tratarse si no si se considera escesiva, bastante ó insuficiente, la cantidad de dos mil quinientos pesos; porque en cuanto á las dificultades que se encuentran en el modo de integrarla al interesado con respecto al art. 8°, eso en su tiempo se tratará: entonces se verá si se puede ó no integrar cómodamente la asignacion de los dos mil quinientos pesos; pero supuesto que ha anticipado esas dos dificultades, responderé lo que me ocurra á cada una de ellas. Hay rentas eventuales y rentas ó sueldos fijos; por eso dijo cuidadosamente la Comision, *sueldo ó pension*: rentas eventuales, como sucede en los beneficios curados, que además de rentas fijas, tienen tambien otras rentas obvencionales. Hay beneficios curados en donde las primicias es renta fija; pero lo jeneral es que en las rentas eventuales hay poca diferencia de un año á otro; y es cierto que pueden aproximadamente regularse y tasarse por el *mínimun* que produzcan cada año. Se dirá que para esto debe haber en el Congreso una constancia judicial; pero esto debe quedar á la buena fé y á la razon que dé el interesado, el cual dirá cual es este *minimun* de sus rentas, y de este modo queda salvada la dificultad; y puede asegurarse que siempre recibirá en este caso mas de los dos mil quinientos pesos.

El Sr. Mansilla: Pero con desigualdad de los Diputados.

El Sr. Castro: ¿Y cómo ha de ser? Esta materia no puede reducirse á una exactitud aritmética; es menester que sea una exactitud proporcionada; pero tambien es mayor inconveniente que, por evitar el que opone el señor Diputado, se disfruten dos sueldos á un mismo tiempo, y que el Diputado que disfrute, por ejemplo, dos mil quinientos pesos por su empleo particular, entre á gozar de aumento otros dos mil y quinientos correspondientes á la calidad de Diputado, lo cual vendria á ser, como se suele decir, comer á dos carrillos. A mi me corresponderia disfrutar como Camarista dos mil y quinientos pesos, é igual asignacion como Diputado, cuyas dos sumas no me estarian mal percibir, pero tengo el justo miramiento á las necesidades públicas.

En cuanto al inconveniente que se presenta, de que desde el momento que un empleado sea electo para Diputado debe dejar el servicio del empleo, el cual, si es de suma importancia ó entidad, debe ser servido por un interino, entonces resultará una de dos cosas: ó el sustituto tiene tan solamente una parte del sueldo del propietario, y con concepto á eso se le computa con el resto que le queda de sueldo, ó el sustituto viene á percibir todo el sueldo; porque no puede servirse el empleo de otra suerte, y entonces recibirá el Diputado toda la asignacion que se le señala. ¿Cómo se ha de gravar á la Provincia con dos sueldos, uno que percibe el sustituto y otro el propietario? Solamente podria ofrecer dificultad en el caso de que el Diputado empleado gozase en su Provincia un sueldo mayor de tres mil pesos, por ejemplo, cuando por la diputacion no tendria mas asignacion que la de 2500 pesos; pero entonces en su arbitrio estará admitir ó no admitir, segun convenga á sus intereses y á la posibilidad que tenga de hacer este servicio á su patria. No corresponde al Congreso fijar resolucion para este caso.

El Sr. Mansilla: Todas las razones que ha dado el señor preopinante me hacen alguna fuerza pero yo agregaré algunas otras observaciones. Yo no quiero que los Diputados tengan dos sueldos, pero miro en esta cuestion en un sentido diferente; yo creo que no tan solo por los principios de justicia que se han dado para que el Diputado sea sostenido, sino por los principios de necesidad hacia los individuos que forman el Congreso, no habrá un Diputado que ignore que las Provincias todas, á escepcion de la de Buenos Aires, en ninguna alcanzan sus rentas al sosten de sus empleados; y puede asegurarse sin equivocacion, que en todas las Provincias los enpleados son puramente *ad honorem*, solo con la esperanza de poder cobrar alguna vez sus rentas. Esto es casi exacto; y yo, Diputado en este lugar, que sé que necesito la renta de 2500 pesos para subsistir en el puesto que desempeño, ó se me ha de dejar libertad de decir: *yo renuncio totalmente el sueldo provincial y quiero recibir el de la Nacion;* ó si

me hace alguna rebaja, no tendré con que subsistir, porque la Provincia no me dá para ello. Y precisamente estoy hablando por mi individuo. Yo soy Jeneral de la Provincia de Entre-Rios, y como tal me corresponde el sueldo; pero ella no tiene con que pagarme; quiero decir que si se me agrega á esta cantidad los 2500 pesos, vendré á quedar del mismo modo que hoy me hallo.

Por lo tanto, creo que sería lo mas oportuno en conceder á los Diputados dos mil quinientos pesos, tuvieran renta ó no la tuvieran. Esta es mi opinion y sino se adhiere á ella, yo siempre estaré por la afirmativa de la asignacion de 2500 pesos. Respecto de la observacion que hace el señor Diputado de que no se puede guardar una proporcion aritmética, creo que es tan corta la cantidad que bien podrá practicarse. En fin, señor, he hecho esta observacion porque deseo llenar el objeto que se propone la Sala, sin que unos queden de mejor condicion que otros.

El Sr. Castro: Tener sueldo asignado y no recibirlo, es como no tenerlo; y del caso que el señor preopinante se propone, creo que no habla el artículo. Me parece que el señor Diputado, desde que lo es por la Provincia de Entre-Rios, no ha podido recibir nada de ella, y esto es lo mismo que no tener asignacion por su Provincia.

El Sr. Mansilla: Gracias á la Provincia de Buenos Aires que me ha facilitado medios de subsistir, y por esto insisto en que se haga una asignacion de 2500 pesos, tengan ó no otro sueldo.

El Sr. Castro: Pero si por eso se hubiera de igualar á todos los Diputados el sueldo de 2500 pesos que se propone, ya se. hará cargo el señor Diputado que por atender á las circunstancias particulares en que se halla alguna ú otra, se desatenderia á todos los demás.

El Sr. Mansilla: Yo no he hablado por mí, ni para que la cuestion se sujete á mí, pues yo estoy en este puesto por delicadeza; no debía estar en él, y seáme permitido decirlo así, no quiero estar en él; mas creo que la cantidad de 2500 pesos, que he propuesto, es bastante para ayudar á cada individuo en particular.

El Sr. Passo: Señor: yo estoy convencido de la justicia y conveniencia de la asignacion de una compensacion á los Diputados, especialmente á los que hayan de venir de otras partes á asistir al Congreso; mas no puedo llanamente prestarme á la cuota designada, al menos sin hacer presente á la Sala una ú otra dificultad, que me obligan á diferir, y estoy pronto á oir la contestacion, y si me aquieta, á prestarme.

En primer lugar, diré que es un negocio en que se vá á decidir en causa de propio interés, y que esto toca en la delicadeza del individuo; que hasta ahora no se sabe de donde se ha de pagar; que importa la suma ó gravámen á la caja nacional, á mi parecer, cuando menos de doscientos mil pesos; y que, aunque se dice que esto no es mas que para el Congreso Constituyente, yo suplico á los señores que vean las consecuencias que despues trae. Si el Congreso que ha de constituir la Nacion, forma la Constitucion, ha de poner la Cámara de Representantes en la forma representativa; y yo creo que si desde ahora se considera necesario dar á los que constituyan dos mil quinientos pesos, no podrán estos menos de poner á los que vengan despues á representar, al menos otro tanto. Esta asignacion es, por otra parte, de considerable gravámen á los pueblos: ella importa anualmente doscientos mil pesos y consume al erario un millon de pesos cada cinco años: este enorme peso no podrá soportarse sino es por medio de nuevas imposiciones que graven tanto número de familias pobres, que viven trabajosamente de lo que les produce su escasa industria, y se ven en la necesidad, si no se prostituyen á otros medios de subsistencia indecente, de quitar á lo preciso algo para lo que viene á arrancarles la nueva imposicion. Esta consideracion debemos tener presente, no para no dar, sino para ceñirnos en lo que vemos, á lo sumo preciso que no pueda evitarse.

Observemos que desde que se asignen 2500 pesos de compensacion al Diputado, me parece que vamos á trastornar todo el órden de las rentas de las Provincias. El mismo que venga de Diputado, que estaba con un empleo, que tal vez le daba 500 pesos, hará presente al punto la necesidad de aumentar aquella dotacion, porque no tiene comparacion con la que disfruta como Diputado. Yo bien sé que hay diferencia de lo que aquí se debe gastar, á lo que se debe gastar, por ejemplo, en Santiago del Estero, ó en otro pueblo, donde ni las habitaciones ni el alimento son tan caros; pero sin embargo, mucho persuade el ejemplo, y esto inducirá tambien á que las elecciones no se hagan con tanta libertad, que se introduzcan en ellas un monton de vicios que las desmoralicen; la razon: cuando el Diputado que haya de venir á representar á su Provincia no haya de disfrutar una dotacion que

le haga vivir con desahogo y una decoracion suficiente, no hará el mayor empeño en venir. No quiero decir que la asignacion de 2500 pesos pueda ser un objeto de especulacion, ni un motivo para que el hombre aspire á venir; pero esto, junto á la decoracion, á la investidura, al crédito y á la habilitacion del sujeto, que proporcionan el ascenso á otros destinos, lo cual no lograría sin obtener éste, hará que los hombres aspiren é intriguen: ¿y qué resultará de aqui? Que el pueblo no pondrá tanto la vista sobre las mejores calidades, y se rendirá á los empeños y sujestiones que se puedan hacer para obligarle á dar su voto por tal ó cual persona; de consiguiente, habrá menos libertad en las elecciones, y se introducirán en ellas vicios que las desmoralicen; y al mismo tiempo se privará la Representacion de aquellas personas, que con mejores calidades, pero con menos valimiento, no podrán venir á llenar los empleos que otros han ocupado.

Estas consideraciones, pero principalmente la del gravámen que vamos á imponer sobre los pueblos, y las pensiones ó las erogaciones de la caja nacional, me habían hecho creer que podríamos adoptar un término que consultase lo uno y evitase lo otro, y que el adoptarlo traería tambien una conveniencia pública. Me parece que no deja de ser de un interés público el que los cargos de Diputado recaigan sobre personas que tengan el valimiento de una propiedad regular; esto los hace mas propios á promover todos los medios del órden; el interés que sienten en su situacion les hace tomar mas interés en el de la causa jeneral del pais; teniendo esta propiedad, tienen en su casa algunos medios de proveerse, esto es, en su fortuna. No es preciso que la dotacion lo haga todo, basta que los auxilie en alguna parte. Mil y quinientos pesos rebaja casi una mitad de lo que se vá á gastar; este menor gravámen no lo sentirá tanto el pueblo y la caja nacional. Luego se viene al pensamiento el decir: señor, por la diferencia de 100 pesos.... Esa diferencia, mirando la cosa aisladamente, importa poco; pero si desatendemos esta economía en todos los ramos, puede ser enormísima y ruinosa, porque la economía de un gran caudal es una riqueza. Que no se note, pues, esta economía de ridícula, como veo que se nota: no porque esa censura me retraiga; mi juicio solo me gobierna: pero entremos en la consideracion de las razones que la persuaden, para no decidirnos sinó por aquella cuota que absolutamente sea indispensable, á fin de consultar en cuanto sea posible al dispendio del erario y gravámen de los contribuyentes.

El Sr. Castro: En esta materia es visto que no pueden aducirce razones demostrativas, sino razones de congruencia, que es lo que mas convenga á las Provincias. Se dice que miremos que vamos á resolver sobre cosas que nos tocan á nosotros mismos: vamos á resolver sobre darnos sueldo: es verdad, y demasiado ha tenido esto presente la Comision; ¿pero quién ha de resolver sino nosotros este negocio, si no pueden venir otros á resolverlo? Esta es la condicion de los principios de todas las cosas que empiezan por defectos aparentes. Mas vamos á resolver sobre una materia qne está á la vista de todo el mundo, sobre una materia en que se resuelve sobre la necesidad de existir para poder estar aquí: vamos á resolver sobre dar alimento á los hombres que vienen de largas distancias, dejando sus tales cuales comodidades para servir á su Patria: y si es cierto que el que sirve al altar debe vivir del altar, el que sirve á la Patria debe vivir de la Patria, salva la escepcion que he dicho antes de que tengan otro modo de subsistir. Pero justamente entre nosotros ¿quién se puede llamar rico y opulento? Hay ciudadanos ricos, opulentos, acomodados y pobres: pero contrayéndome á nuestra República, no hay ninguno opulento; puede alguno que otro llamarse rico, y por lo jeneral, acomodado; pero los mas son pobres, y por los que han venido al Congreso, ya se manifiesta los que podrán venir despues. Todos ó los mas no salen de la esfera de pobres: verdad es que no serán proletarios, pero tampoco son propietarios de renta establecida, aunque uno ú otro tenga tal cual propiedad, tal cual modo de vivir; pero desde el momento que la desampare, dejará de producir y de proporcionarle medios de subsistir en Buenos Aires. Mas: ¿quién será el que no tenga que dejar familia en su domicilio? Harto será que, ausente él, ese medio de subsistencia que tenia en su domicilio, sea bastante para mantener su mujer, hijos y domésticos. Pero, como he dicho antes, todas las fortunas del país penden de la asistencia del individuo, porque no son fortunas aseguradas; y con 1500 pesos es visto que un solo individuo ni puede mantenerse en Buenos Aires, ni mucho menos partir con su familia existente en su provincia. Bien ha visto la Comision que este gasto sube á una cantidad considerable, que en las actuales circunstancias pesa, y ojalá se pudiera descargar á la Nacion de este peso tan considerable; pero al fin, ayer ha con-

siderado la Sala, como de imperiosa necesidad el aumento doble del número de Representantes, y como el medio mas seguro de arribar á los grandes negocios para que han sido llamados: por consecuencia, el Congreso debe considerar de absoluta necesidad todo aquello sin lo cual no puede tener efecto su mision. El señor Diputado debe observar lo que ha sucedido antes de ahora con la diputacion nombrada, y estar cierto que, no teniendo un modo de vivir en Buenos Aires, los Diputados que se nombren no vendrán, y todos renunciarán. Con 1500 pesos, uno ú otro vendrá, pero no se logrará todo el objeto que se desea.

El Sr. Passo: ¿Y si nombrado, despues de constituido el Gobierno, uno de las Provincias, para que viniese á servir de juez de primera instancia con 2000 pesos, vendria?

El Sr. Castro: Yo creo que no; á no ser un hombre destituido de todo recurso. Mas eso pende de las circunstancias. Pero iba diciendo, aunque ciertamente no sabemos de donde hemos de sacar ese subsidio, ni sabemos tampoco de donde han de salir los gastos de la guerra, ni los de relaciones esteriores, cuya Secretaría se ha montado en el rango de Nacional, y sin embargo se han decretado, porque estos objetos se han considerado por la Sala de primera necesidad. Como tal debe reputarse la de proporcionar el alimento á los Diputados, despues de haber considerado la necesidad de aumentar la representacion. Se ha objetado tambien, que esto podrá servir de ejemplo y traerse á consecuencia, cuando los poderes se hayan constituido y haya de dotarse á los Representantes del Poder Lejislativo. Yo por mi parte, quisiera que sirviera de ejemplo, porque no considero que pueda haber Representantes que hayan de existir en Buenos Aires con 1500 pesos, y lo que opino por los Diputados al Cuerpo Constituyente, opinaria tambien por los Diputados á la Lejislatura constituida. Si hubieren de existir en otra parte, la ley se arreglará á otras circunstancias; pero por ahora no puede ser de otro modo.

El Sr. Agüero: Señor: si hemos de ser Nacion, es necesario que haya Congreso; y si ha de haber Congreso, es preciso que se hagan sacrificios y erogaciones para sostener á los Diputados. Si estas no se hacen, no puede haber Congreso, y es imposible que formemos una Nacion libre rejida, por la forma de gobierno que hemos adoptado, como la única que puede garantir la libertad del hombre en el órden social. Ya se vé que las cantidades que demanda el sosten de los Diputados que formen el Congreso, han de salir del pueblo; pero ¿esta es razon ni puede aducirse como razon para resistirlo? ¿Importa mas al pueblo, el que deje de exijírsele esa cantidad, que el que pierda todas las ventajas que reporta de ser rejido por un órden en el cual estén asegurados y garantidos del modo mas solemne todos sus derechos? ¿Puede decirse que ganaria el pueblo, porque se le escusase del gasto que demanda la conservacion y sosten de un Congreso, quedando al arbitrio de un déspota que dispusiese de sus fortunas á su capricho? Es imposible que esto se hiciese asi. Pues que, ¿se ha creido que la libertad de que los pueblos gozan, no les cuesta? Sí, señor, les cuesta, y es preciso que les cueste; esto es lo que tiene la clase de Gobierno que hemos adoptado, el cual es en cierto sentido mas costoso. Si pudiera haber un Cuerpo Representativo, sin que á los pueblos les costase, sería lo mejor; pero esto entre nosotros es imposible, porque, como se ha dicho, no hay hombres con una fortuna capaz de rendir este servicio, sobreponiéndose á los perjuicios que le resulten del abandono de sus negocios, especialmente teniendo que venir desde largas distancias al lugar en donde el Congreso se reuna. Yo estoy cierto que no habrá un hombre que halle compensados con 1500 pesos los perjuicios que le resulten de venir de 200 ó 300 leguas, habiendo de abandonar sus atenciones, á las cuales tenga librada su subsistencia y la de su familia toda.

Habia pensado que con 2000 pesos bastaría para dotar los Diputados; pero considerando, en primer lugar, las particulares circunstancias de este pueblo, donde todo ha subido á un precio enorme; considerando las dificultades que habrá para que los hombres, que debemos desear que vengan, se resuelvan á ello por una cantidad semejante, y que de consiguiente, el Congreso ó la Nacion se privaría de las ventajas que ha tratado de conseguir por el aumento de la representacion, en el mero hecho de resolver que la asignacion sea pequeña; considerando esto, señores, yo con harto disgusto me veo forzado á suscribir al artículo propuesto por la Comision, convencido, por otra parte, como lo estoy, de las grandes dificultades que hemos de tocar para hacer efectiva esta asignacion. No hay medio; si hemos de organizar el país, es necesario que el Cuerpo Nacional tenga mayor número de representantes, con toda la respetabilidad que el Congreso ha declarado ayer; y si ésta ha de lograrse, ha de ser dotando á los Diputados que los pueblos en-

vien, si no con una asignacion pingüe, al menos con una asignacion tal que puedan vivir de algun modo en Buenos Aires.

Pero se dice, en primer lugar, que esto es disponer en causa propia. Yo hablo con esta franqueza, porque no me considero comprendido en esta ley: al menos estoy resuelto á no percibir en manera alguna lo que me corresponda. Mas pregunto: ¿quién ha de resolver este punto? ¿Y qué grande cantidad es la de 2500 pesos comparada con la necesidad y con la importancia del objeto? Mucho mas cuando, como dije ayer, esto es por muy corto tiempo, porque vuelvo á repetir, si pasan cuatro meses despues de aumentada esta Representacion, y el Congreso no ha concluido sus trabajos, yo no responderé de la seguridad del país, porque no podré responder de la opinion del Congreso; y desde que ésta caiga, la anarquía ha de seguir inmediatamente.

Pero se añade que éste será un ejemplo, el cual será necesario seguir cuando haya de establecer el Congreso las asignaciones que han de disfrutar los Representantes de una y otra Cámara: será un ejemplo, sí; pero yo pregunto si á un Representante que venga, por ejemplo, desde la Provincia de Salta, de Mendoza ó de Tarija, podrá concedérsele una asignacion menor de 2500 pesos anuales? ¿Y cómo ha de considerársele suficiente? Señor, que no sabemos de donde ha de salir: pues ¿qué quiere decir esto? Que si no podemos sacar para cubrir estos gastos, no puede haber Congreso ni Nacion. Cuando los gastos son absolutamente indispensables, no debe andarse con economía. Yo creo haber dado siempre demasiadas pruebas de resistencia á todo gasto que no se considere demasiado preciso; y acaso por esto, mas de una vez habré sido tachado de demasiado mezquino ó escrupuloso en las erogacianes que se decretan contra las rentas del Estado. Pero hoy siento la necesidad, una necesidad que se toca, y que si á ella no se acude, es imposible que se pueda marchar. ¿Qué recurso? No hay mas que comparar este inconveniente con las ventajas que resultan; y estas son de un peso tal, que yo suscribiria á un doble sacrificio si pudiera acelerar un solo mes el conseguirlo y obtenerlo.

En suma, los Diputados deben ser dotados; y la dotacion de 2500 pesos, lejos de ser pingüe, apenas alcanza para vivir muy moderadamente en Buenos Aires; esto sucede al que esta avecindado en Buenos Aires; considérese el que tenga que venir de fuera, y tenga no solo que pagar el arrendamiento de una casa y todos los demás gastos que demanda la vida, sino que al mismo tiempo tenga que hacer los demás que son necesarios para proporcionarse una regular decencia, y se verá si esto puede hacerse desahogadamente con la cantidad de 2500 pesos. De consiguiente, aunque yo quisiera que fuera menos lo que se les exijiera á los pueblos, considero que no puede ser mas mezquina la asignacion. Por lo tanto, suscribo el artículo.

El Sr. Passo: No suelo empeñarme ni ahora trato de sostener mi opinion; mas no me convencen las razones que se han alegado. Yo siempre diré que ha habido en todos los pueblos ciertas cargas que se han hecho gratuitamente, cargas onerosas que distraian al hombre de sus atenciones, y que si no podian desempeñarlas personalmente, era preciso que pagasen á otros que las desempeñasen por ellos: con que no es mucho que los pueblos lo hagan. Temamos gravar mucho á los infelices por nuestro beneficio ó conveniencias; no sea que se diga que la revolucion se ha hecho para nosotros, y no para ellos.

El Sr. Gomez: Si no se trata de gravar á los infelices.

El Sr. Passo: Si, señor, se grava á la industria, á los intereses por los impuestos. El hombre que amanece el dia sin tener nada, y piensa como ha de comprar carne, y tiene que pedirlo prestado para pagarlo el Sábado, quitarle uno ó dos reales cada semana, lo sentirá mas que si á otro, que tiene un caudal, se le quitan doscientos pesos. Por lo demás, yo nunca he creido que las compensaciones en estas cargas hubiesen de mantener en todo al hombre. Es de un interés público que para estos empleos se elijan con preferencia los hombres pudientes que tengan propiedad, y que la Nacion los auxilie, y no los sostenga. No es mucho que en esta clase se hagan algunos sacrificios. Si estamos penetrados del valor estimable de estos cargos, y de la importancia de estas formas para el Gobierno de los Estados, ¿no merece el carácter, la investidura y el rango que toma un ciudadano cuando viene á representar la Nacion y á tomar una parte esencial en su Gobierno, que á una pequeña costa de su fortuna compre y sostenga el puesto que tanto le honra?

El Sr. Gomez: Señor: en la Comision manifesté mi opinion á fin de que se redujeran mas los sueldos ó asignaciones que se hacen á los Diputados por esta ley; pero se hicieron observaciones á que necesariamente hube de

ceder. La primera es, que esta es una ley que no se puede dar por circunstancias particulares, que en primer lugar debe ser uniforme y que por esta misma naturaleza no puede formarse sobre consideraciones de unos ú otros individuos, ó de unas ú otras circuntancias; porque habrá individuos que vivan en su manera con mil pesos; habrá otros que sean propietarios y no necesiten de este sueldo, y para estos les será indiferente que se establezca una renta de mil pesos ó de dos mil quinientos; pero si la ley debe ser jeneral, y si ella ha de fundarse sobre los derechos comunes y sobre lo que es jeneralmente práctico, es claro que no puede menos de cederse á estas consideraciones bajo de este carácter, dejando al arbitrio de cada Diputado que quiera ser jeneroso ó quiera ser digno de la estimacion pública, hacer la renuncia de aquel sueldo que considere que le está de más; pero sin que las circunstancias particulares de su disposicion influyan en la resolucion que debe trascender á otros muchos que se encuentren en este país. Una de las consideraciones que ha tenido la Comision, y que la han embarazado para no bajar de esta cantidad, es que los Diputados de Córdoba gozan de 2500 pesos. Sería preciso rebajarles un sueldo que aquella Provincia ha creido necesario, puesto que así lo ha determinado: ó sería menester hacer una escepcion, que es incompatible con el carácter de una ley. Ha tenido tambien presente que los Diputados al Congreso Jeneral anterior gozaron de igual ó mayor sueldo, sin la circunstancia que hay en esta ley, de hacer incluir en las dotaciones todas las rentas que cada uno de ellos pueda gozar; circunstancia que disminuye mucho el total de la asignacion, siendo de notarse que de 6 Diputados que estamos en este lugar, solamente uno podrá optar al sueldo íntegro, esto es, de la Provincia de Buenos Aires: algunos hay que nada tienen que percibir, ó que es muy poco lo que les debe caber. Respecto de las demás Provincias, algunos habrán que se hallen en igual caso; serán nombrados militares, por ejemplo, que servirán por su sueldo si es igual á la suma declarada, ó que si hay que aumentarles, será muy poco: de consiguiente, no es tan crecida la cantidad que se señala como á primera vista parece.

Pero ¡los pobres! Pero, señor, ¿en qué se grava á los pobres? ¿Si las contribuciones no han de salir de los pobres? ¿Si ellas han de salir de las rentas de los capitalistas, y quizá de nuestras mismas propiedades?...Si nuestras contribuciones están arregladas del modo mas equitativo, y están dispensados de ellas los que pueden llamarse pobres, es preciso que no se nos retraiga de una resolucion por una consideracion que no tiene nada sino de apariencia. Y si se calculan los beneficios que deben resultar, son precisamente los pobres los que deben recibirlos; porque de la existencia del Congreso, de sus luces y de la conservacion del órden, ha de resultar la prosperidad pública; y vémoslo prácticamente. ¿No son mas felices los pobres de Buenos Aires desde que por haberse aumentado la Representacion Provincial, la prosperidad y el órden han ido en incremento? Todos encuentran trabajo en que ocuparse; tienen ya un modo de vivir; y son indudablemente mas felices que antes. Pero podrá decirse que hay muchas obligaciones municipales que los ciudadanos hacen gratuitamente; es verdad que las hay, y muchas quedarán, aunque se señalen rentas á los Diputados; y sobre todo, cuando se ha establecido el principio de que no se doblen los sueldos, un solo individuo podrá desempeñar cuatro empleos con grande utilidad del Estado.

Por ejemplo, el Diputado que tenga el sueldo de 2500 pesos, puede servir en diferentes destinos, y jeneralmente sucede que sirven varios bajo el mismo prest, y esta es otra mejora en nuestra lejislacion. Si á proporcion de las comisiones que se desempeñasen se aumentáran los sueldos, entonces sí, se aumentarían las contribuciones; pero si se considera que puede aprovecharse la aptitud y luces de un solo individuo en el desempeño de varios cargos con un solo sueldo, este es un ahorro que no solamente produce una utilidad, sino que dá un ejemplo de moralidad. No sé que otra observacion se ha hecho á este respecto. Mas yo pregunto, ¿si en Buenos Aires se conoce una sola persona que no teniendo propiedad, ni recursos, ó capital propio, vive con lujo con 2500 pesos? Habrá muchos, si tienen fortuna particular; pero sin ella, solo vivirán con algun desahogo. De aquí, se infiere que la asignacion en este lugar y en estas circunstancias, sobre todo, para los Diputados que vengan de fuera, no es una asignacion que pueda por su naturaleza y resultados causar la menor impresion, y mucho menos un escándalo.

Hay otra observacion que ya se tocó anteriormente: es menester que á estos destinos sean llamados los hombres que hayan hecho mas servicios en el país, que hayan ganado mas opinion pública, y se hayan acreditado mas por sus talentos; y el tiem-

po llegará en que todo guarde una proporcion con la fortuna misma de los individuos, con su estado y familia. De consiguiente, debe haber una proporcion, porque no es el mismo el caso en que se encuentra el que empieza á servir al público, que el que está ya recibiendo la compensacion de sus continuados servicios. Esta atencion debe ser considerada como una de las primeras cargas de la Nacion; lo cual nada tiene de personal, mucho mas cuando los Diputados de Buenos Aires nos hallamos en unas circunstancias que nos ponen en estado de defender la causa de los Diputados de fuera. Llamados, pues, los hombres con el carácter de Diputados de la Nacion á este lugar, y en las circunstancias actuales, es consiguiente que ellos deben presentarse con alguna decencia, y podría decir, que sin temor de avanzarme, con alguna distincion. Yo creo que el Congreso provee á toda la economía que puede hacerse en el caso con el art. 8º por el cual se previene que ningun Diputado pueda gozar de otra pension, que es lo mismo que decir, que el que haya de ser Diputado, si tiene alguna pension, renta ó beneficio, haya de ser integrado hasta el cómputo de los 2500 pesos. Al tiempo de discutirse ese artículo, si fuere necesario diré alguna cosa mas; añadiendo solamente por ahora, para tranquilizar al señor Diputado que ha anunciado su perplejidad en decidirse por este artículo en cuanto lo considera unido con aquel, que este ejemplo no es el primero en el país. En tiempo de la Asamblea Constituyente se acordó lo mismo, y se encontró el medio muy práctico de calcular las rentas, tanto de los canónigos y curas, como de los demás empleados.

El Sr. Agüero: No creo que el punto requiera mas esplanaciones que las que se han dado; sin embargo, debo presentar una idea que había concebido, contestando antes á la observacion que hizo el señor Diputado que ha manifestado alguna oposicion.

Se dice que en la sociedad hay empleos que son una verdadera carga y que sin compensacion alguna llevan todos los individuos; esto es una verdad; pero yo quiero preguntar al señor Diputado si considera que el cargo de representante en un Congreso es del número de esas cargas, especialmente para un representante que ha de venir desde Salta ó Tarija.

El Sr. Passo: Yo he convenido en la justicia con que se les debe dar, pero digo que no lo ha de hacer todo el sueldo, y que conviene que se elijan hombres que algo puedan.

El Sr. Agüero: Por mucho que puedan no es bastante para sobrellevar el sacrificio del abandono total de sus negocios..... No hay seguramente entre nosotros fortunas tales, que puedan sufrir este perjuicio.

Pero pasemos ya á la idea que dije había convenido con el objeto de facilitar el mayor ahorro; ésta era que la asignacion de 2500 pesos se hiciera á todos los Diputados que se nombrasen para el presente Congreso, con tal que no fueran éstos vecinos ni residentes del lugar donde el Congreso está. Con esto la cuenta se reduciría mucho, porque en él hay algunos, además de los de la Provincia de Buenos Aires, que tienen su residencia permanente en esta ciudad: de consiguiente ellos quedarían escluidos, y las Provincias podrían hacer su eleccion en en individuos de la misma clase y no gozarían renta; porque, en efecto, yo creo que un individuo que reside en Buenos Aires, podría sufrir esta carga, no sin sacrificio ciertamente, porque el tiempo que roba el Congreso á las atenciones particulares de cualquiera hombre, todos saben lo que vale; pero sin embargo, por el bien del país, podrían hacerlo; mas he reflexionado que esto tendría un inconveniente que en mi concepto pesa mucho, y es que acaso se podría sospechar que esto demandaba la idea de que Buenos Aires trataba de formar un Congreso tan numeroso, de solos ciudadanos de esta Provincia, para así disponer á su arbitrio del destino de los pueblos y de la Nacion; y esto tanto mas cuanto que el proyecto era propuesto por un Diputado de Buenos Aires. Esto ha sido lo que me ha retraido de insistir en esta idea, que desde luego estuve resuelto á proponer y que mayor meditacion me ha hecho pensar de otro modo.

El Sr. Castro: Esto tambien tendría el inconveniente de que si no tenían otro modo de vivir que de sus negocios personales, en la obligacion de asistir al Congreso y no faltar á sus funciones, tenían que abandonar su modo de vivir. Muchos hay en ese caso, aunque es verdad que hay otros que tienen entablado un modo de vivir, que les permite asistir al Congreso haciendo un pequeño sacrificio.

—Concluidas estas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion, y por 15 votos contra 5 resultó aprobado el artículo 4º en los términos propuestos por la Comision.

Leido y puesto en discusion el artículo 5º dijo—

El Sr. Agüero: Yo desearía que la Comision

dijese la razon por qué la asignacion á los Diputados que al tiempo de su nombramiento se hallan donde reside el Congreso, se les ha de abonar desde el dia de su incorporacion, y á los que viniesen de afuera, desde el dia de su llegada.

El Sr. Gomez: Porque no hacen gastos nuevos, pues están ya establecidos, no mediando esta circunstancia con los otros.

El Sr. Agüero: Yo considero que es poca razon esa para introducir una variacion que vá á causar sus dificultades. Digo que es poca razon, porque respecto del que viene de fuera, desde que llega hasta que se incorpora, debe pasar poco tiempo; y poco perjuicio se puede seguir. Entre tanto, ello importa una dificultad, cual es, la de que el Diputado tenga que acreditar el dia de su llegada para que desde aquel dia le corra la asignacion.

Quisiera que el artículo se redactase en esta forma: *Será abonable esta asignacion á los Diputados que hoy se hallan incorporados al Congreso desde el dia de la sancion de esta ley; y á los nuevamente electos desde el dia de su incorporacion*, igualándose así á todos; y por lo que hace al particular perjuicio que resulta al que viene de fuera nombrado por alguna Provincia, subsanarle de otro modo en lo que se le considera en razon de viático. Para que el Congreso forme idea de lo que quiere decir, leeré el art. 7° conforme yo lo tengo redactado para presentarlo cuando llegue el momento.

Art. 7°. *Se anticiparan además á cada Diputado que viniese de fuera á servir su Diputacion, 150 pesos por via de viático, y mas un peso por cada legua. El mismo viático le será acordado á su regreso.* Aquí se salvan todas las dificultades, porque efectivamente, el artículo que habla de viático, me parece algo escaso, porque apenas bastará para cubrir los gastos del camino; mas un Diputado que vá á emprender un viaje necesita hacer algunos gastos. Si la Sala estuviese resuelta á adoptar este artículo, cuya redaccion anticipo, en lugar del 7° que propone la Comision, yo creo que en tal caso sería mas exacta la redaccion que he propuesto.

El Sr. Castro: La Comision no encontró dificultad en redactar el artículo en la forma que aparece, porque era necesario hacer esta distincion; los nuevamente electos ó pueden estar en la Provincia que los nombra, ó en el lugar donde reside el Congreso. En el primer caso, es muy justo que desde que lleguen cuenten con la asignacion, porque ya están en servicio, y demasiado se hace en quitarles la asignacion del tiempo del viaje: y aunque á todo empleado se considera en servicio desde el dia que empieza á dedicarse y á consignar sus trabajos á la Patria, la Comision tuvo en consideracion para no abonarles el tiempo del viaje, el evitar que se glose sobre las dilaciones notables de los viajes; pero no porque no haya considerado justo el goce de la compensacion desde que empieza el servicio. En cuanto á tener que acreditar su llegada, cualquiera empleado tiene que hacerlo, porque de todos modos tiene que presentarse á la policía, con lo que creo que estaría salvado.

En cuanto al art. 7° presentado por un señor Diputado, tampoco haré yo oposicion; es muy pequeña la diferencia; sin embargo, me reservo para cuando lleguemos á él, esplicar los motivos que ha tenido la Comision para proponer el que se halla en el proyecto. Respecto de los 150 pesos que se señalan por el mismo artículo propuesto á todo Diputado que tiene que hacer un viaje, yo lo considero arreglado; pero es necesario advertir que el viático no sería arreglado por lo que gastará cada individuo, pues entonces sería necesario mas, sino porque nombrándose el duplo para reintegrar la representacion nacional, es muy probable que se reunan varios individuos para hacer el viaje mas cómodo. Por ejemplo, los Diputados de Córdoba se reunirán y tomarán un coche, y les saldrá el viaje con mucha mas comodidad. Es verdad que tambien los Diputados que vienen de mas largas distancias, pero por eso se ha tenido en consideracion abonar el viaje por leguas y no por dietas. Tambien debe tenerse presente que habrá distancias de donde un Diputado, aunque quiera, no podrá venir en coche sino á caballo, cuyo costo será infinitamente menor; y por último, la Comision tuvo tambien consideracion á lo que se graduó por viático á cada Diputado en el anterior Congreso para la traslacion del Tucuman á esta ciudad, que fué de 400 pesos y yo tuve ocasion, porque vine con alguno, de saber que no le faltó lo necesario.

El Sr. Agüero: Yo no diré que no pueda venir un Diputado con un peso por legua, especialmente adoptando, como adoptarán, el partido que se ha indicado; pero muchos habrá que no podrán venir por esa cantidad: los que tengan que traer su familia, como puede haber algunos, indudablemente no les alcanzará el peso por legua. Pero en favor de la indicacion que he hecho, influye una consideracion que ha indicado el Sr. Diputado preopinante, y que yo me preparaba á

hacerla presente; que la asignacion, si no debía correrles desde el dia de su nombramiento, al menos desde el dia que se pusieron en camino; sin embargo, yo he creido que la Comision ha obrado con prudencia en no fijar la asignacion en esa época para hacer que la venida de los Diputados sea mas pronta y su incorporacion al Congreso. Parece justo que ya que no se les dá nada en todo ese tiempo en que indudablemente debían gozar la asignacion, al menos se les dé una compensacion para hacer, no grandes preparativos, pero sí los mas precisos.

Dice el Sr. Diputado que no hay dificultad en que un Diputado que venga, haga constar el dia de su llegada. Es verdad, pero sin embargo, no deja de tener algun inconveniente; pero hay otra dificultad, y es que un Diputado puede demorar su incorporacion. Esta observacion parece que tiene algo de ridículo, pues no parece pueda suceder; pero en este Congreso hemos visto ya un Diputado, que despues de haber llegado á esta ciudad, ha demorado por dos meses su incorporacion. ¿Y en este caso habrá una razon para pagarles?

Por último, yo concluyo que si la Sala se resuelve á adoptar el art. 7° que he indicado, tambien debe sancionarse éste como lo he propuesto.

El Sr. Gomez: El objeto de esta ley en la distincion que hace entre el Diputado que viene de afuera y el que se halla en esta ciudad, no es otro que el tener alguna consideracion á aquellos dias que deben pasar hasta que él se incorpore. Su viático espira el dia de su llegada, y sin haber ningun género de abuso, podrán correr ocho ó diez dias sin incorporarse, y en este caso era mas que justo el que se le tuviera presente para darle su asignacion; lo cual no afecta al Diputado que ya está en el lugar de la residencia del Congreso.

Pero vuelvo sobre la primera idea, que el objeto de la Comision ha sido tener una consideracion por aquellos dias que esté sin incorporarse. Que esto tenga su aplicacion en este preciso artículo, ó que lo tenga en el otro á que se refiere el Sr. Diputado preopinante, es accidental, porque es claro que si el Diputado que solo se conduce á este lugar con el viaje pagado por leguas, se habia de encontrar en esa dificultad, si ha recibido un aumento de 150 pesos, ya tiene un medio para subsistir. En la suposicion, pues, que haya de hacerse ese aumento á las dietas de que habla el art. 7°, y que por otra parte tambien es justo, yo estoy por la simplicidad que resulta respecto de este art. 5° y que redondamente se diga: *desde el dia de su incorporacion;* porque la ley recibe una uniformidad que siempre es recomendable, y se escusa tambien el que se tenga que presentar. Suscribo, pues, en la intelijencia que yo votaré por la modificacion que se ha propuesto al art. 7°.

El Sr. Acosta: Entre las dos modificaciones que se han hecho respecto de la espresion de que á los que vinieren de afuera se les abone el sueldo desde el dia de su llegada, debo decir que en mi opinion, si se adoptase esta resolucion, podria suceder, como se ha indicado por uno de los Sres. Diputados, que pudiera haber alguno que llegase al punto de residencia del Congreso, y dejase estar uno ó dos meses sin incorporarse, corriéndole el sueldo; y que por otra parte, de no acudirles con la renta desde el dia de su llegada, quedarían privados del socorro que se les hacia por el viático, aquellos dias que transcurririan, mientras se incorporaban en el Congreso. Yo encuentro un término medio por el que se evitase lo uno y se conciliase lo otro, diciéndose que desde el dia que presentasen sus credenciales en Secretaría, disfrutarían la asignacion: porque podia suceder que la incorporacion suya se retardase contra su voluntad, ó porque la Comision adonde pasasen sus poderes, tuviese mucho trabajo, ó por otros varios motivos; en cuyo caso sería una injusticia el que estuviesen privados de sueldos y sin recursos. Resultaría, además, la ventaja de que por este medio acreditaban fácilmente el dia de su comparecencia y se estimularía á no usar de la arbitrariedad de incorporarse cuando él quisiera, pues que interés suyo sería el presentarse cuanto antes, porque sino no disfrutaba de los auxilios que se designan, y al mismo tiempo se hacia la justicia de asistirle con lo necesario para subsistir antes de su incorporacion.

El Sr. Mansilla: Yo estoy por la nueva redaccion que se ha propuesto por el señor Diputado que habló primero, sin embargo que creo que la cantidad de 150 pesos que se propone es corta, pero que es el único medio de allanar algunos inconvenientes que no ha previsto el señor Diputado que acaba de hablar. Despues del inconveniente que puede resultar de que haya uno ó mas Diputados que se estén dos meses sin incorporarse, se presentan otros. A mí me parecia justo el que un Diputado disfrutase de sus dietas desde el momento que se le nombra, pero me ha hecho mucha fuerza la demostracion que ha dado el señor Diputado de la Comision, procurando por ese medio el que no haya demora; á pesar de eso, yo creo tambien que

á un Diputado en el Congreso no se le debe considerar como tal, ni por el acto de la eleccion ni por el de presentar los poderes, sino por el acto preciso de ser incorporado. Podrá tenerse con ellos toda la consideracion debida, pero como gastos de viático; mas por lo que respecta á dietas hasta la incorporacion en el Congreso, no soy de opinion se innove la resolucion propuesta.

—Concluidas estas observaciones, y avenida la Comision con la redaccion propuesta por el señor Agüero para este artículo, bajo de ella se puso en votacion, y resultó aprobado por 19 votos contra 1.

Tomado en seguida en consideracion el artículo 6º, observó—

El Sr. Agüero: Por la misma razon que he dado, y habiéndose de adoptar la redaccion que he propuesto, debe suprimirse este artículo.

El Sr. Gomez: Creo que no urje la misma razon en este caso: allí habia una complicacion, es decir, se hablaba de Diputados electos que existian en Buenos Aires y de otros que llegaban, y unos y otros estaban en el caso de no haberse incorporado al Congreso; y la ley introducía una distincion que realmente era minuciosa. Este artículo habla de un Diputado que renuncia y se vé precisado á retirarse, y de necesidad ha de permanecer cuatro, ocho, diez ó doce dias para ponerse en marcha; pues que él vino por la diputacion solamente, parece regular que se le dén esos dias para que pueda prepararse, y no salga tan ceñido que tenga que ponerse en camino al instante. Por otra parte, no hay ese peligro de que pudiera retardar su ida, porque ya se fija el término que ha de disfrutar la asignacion: si se está mas de los 15 dias, ya no disfrutaría nada. Además que esto sucederá rara vez, y ni eso gravará á la Nacion, ni me parece desconcertado el considerarles con sueldos; pero si no se quiere que sea por 15 dias, que sea por ocho, ó lo que se crea conveniente.

El Sr. Agüero: Pues yo he considerado mas que el señor Diputado y que la Comision considera, porque les doy un sueldo correspondiente á mas de 20 dias, y véase la razon que me decide á creer que el artículo debe suprimirse.

El Sr. Gomez: Esto vá en el modo de calcular; yo, á pesar de lo que se dice, no veo mas que lo que dice el artículo, porque los 150 pesos realmente son de viático y de preparacion para el camino, partiéndose del principio de que la asignacion de un peso por legua no es suficiente para los preparativos del viaje. ¿Pero será justo que á un Diputado, que se separa del cuerpo, se le diga: váyase Vd. pronto, antes que los 150 pesos se hayan concluido? Mi opinion es que reciban además para su regreso los 150 pesos, tanto mas cuanto que esto sucederá rara vez.

El objeto de la Comision en este artículo es, que la dilacion del Diputado en esta ciudad no pueda pasar de 15 dias, y entendido así, vendrá bien la observacion del señor Diputado. Repito que el espíritu de la ley, al menos mi intencion, no ha sido que este sueldo lo tome viajando, sino en los dias que esté antes de salir.

El Sr. Agüero: Eso no puede ser, porque la ley debe fijar un término.

El Sr. Gomez: Ya fija término de 15 dias cuando mas.

El Sr. Agüero: El espíritu del artículo es, que despues de separado del Congreso, goce 15 dias de dietas, y realmente, si debe haber algun artículo sobre esto, debe ser así.

El Sr. Mansilla: Yo tambien creo que este artículo es inútil, además me ocurre una duda: yo desearia saber cual es el concepto de estas palabras de él: *Los que tuvieren que regresar á su domicilio;* si esto es en el caso de ser licenciados los Diputados ó no.

El Sr. Agüero: Para ese caso que yo ya he previsto, he redactado un artículo que previene que á los Diputados que se ausentaren voluntariamente, aunque sea con licencia del Congreso, no se les abonará la asignacion correspondiente al tiempo de su ausencia.

El Sr. Castro: En prevision de eso mismo la Comision puso la voz *separacion*.

El Sr. Mansilla: Siendo eso así, parece que es lo bastante los 150 pesos, y yo no encuentro una razon para que se les considere ahora estos 15 dias de sueldo. En cuanto á la redaccion propuesta para el caso de licencia temporal, puede ser la solicitud de diferente objeto, y de consiguiente pedir el Diputado que se considere su renta, porque puede ser un objeto nacional.

El Sr. Passo: Para votar deseo enterarme bien de esto; yo, como he entendido el sentido del artículo, es que se le ha de atender hasta 15 dias despues que cesó en sus funciones, camine ó se esté quieto: esto he entendido; pero como se han dado dos esplicaciones, por eso lo digo.

El Sr. Gómez: Esa es la intelijencia que presenta el artículo, pero no es la que yo he tenido en vista. La que yo he tenido en vista es, que un Diputado que permanezca 8 dias ó 10 ó 12, goce todo este tiempo de su sueldo,

ero que no esceda de los 15 dias; tanto mas, cuanto que en este caso no urje la razon que se dió anteriormente para que los Diputados no gocen de sueldo desde que se nombran, por el peligro de que no se demoren; por ello es que hablando en jeneral, todo empleado que sale en comision, percibe su sueldo desde que recibe sus despachos: un ministro, percibe su sueldo desde que es nombrado, aunque tenga viático, y yo no sé que siento, de que á un Diputado que concluye sus funciones, se le diga al dia siguiente: mándese V. mudar, porque no puede V. contar con sueldo alguno.

El Sr. Agüero: Mas bien estaria yo por aumentar la cantidad por via de viático, que no poner la espresion de que el Diputado antes de irse gozará el sueldo por quince dias.

El Sr. Gomez: Yo lo encuentro muy justo, y yo no sé si hay en ello algo de urbanidad. En los Estados Unidos esta es la práctica, si no me engaño; tienen, me parece, un término en el cual son considerados con sus sueldos. Pero además, creo que se podria haber salvado todo si se hubiera computado darles 10 ó 12 reales por legua en lugar de un peso.

El Sr. Agüero: Pero aquí se salva una dificultad, que no se salva en ese caso; porque el que viniese de corta distancia no sacaría el provecho que el de larga distancia; y el que deja su casa en Córdoba, tiene que hacer los mismos preparativos que el que deja en Salta.

—Ultimamente, concluida en este estado la discusion del art. 6°, fué puesto á votacion en los términos propuestos por la Comision, y resultó aprobado por 13 votos contra 7.

Habiéndose discutido y aprobado el art. 5° en la intelijencia de ser admitida en la discusion la redaccion propuesta por el Sr. Agüero para el art. 7°, éste fué tomado en consideracion en los términos propuestos y dijo—

El Sr. Laprida: Estando yo en parte por la negativa de este artículo, creo deber dar las razones por qué, para que se sepa como voto; porque desde que se aprobó el artículo en que se concede el goce de sueldos por 15 dias, habiendo cesado uno en la Diputacion y habiéndole concedido los 150 pesos, desde que estos se le concedieron, yo estuve en contra de aquel artículo, y debiendo estar ya al artículo anterior, me niego á que se le den los 150 pesos para su vuelta, porque no quiero concederle dos cantidades.

El Sr. Agüero: Los señores Diputados que hacen oposicion á que se den al regreso 150 pesos, convienen en que se les dé el peso por legua; vótese esa parte.

—En su virtud se puso á votacion la primera parte del art. 7°. que dice: *se anticiparán á cada diputado que viniere de fuera á servir su diputacion, 150 pesos por via de viático, y mas un peso por cada legua*; y resultó aprobada por 19 votos contra uno.

Se tomó en seguida en consideracion la segunda parte de este artículo, que trataba del viático que debía señalarse á su regreso á los Diputados que se separasen del Congreso, y dijo—

El Sr. Agüero: Yo, que propuse este temperamento, hice presente los motivos que había tenido para hacerlo: traté de consultar no solo los gastos del viaje, sino tambien proporcionar una compensacion al Diputado, de los gastos que había de tener los dias que estuviera desde su llegada hasta su incorporacion, que era la época de donde debia empezar á correrles la asignacion. Por esto dije que todo estaba consultado con este temperamento. La Comision proponia que desde que llegase disfrutase sueldo; yo dije que era mejor desde su incorporacion; pero asignándoles 150 pesos para que les sirva de viático y compensacion por esos dias hasta su incorporacion; lo mismo decía yo ahora: anticípense esos 150 pesos, y sírvale para preparar el viaje y para los dias que pasen hasta que se vaya, sin embargo de que aquí no media esa circunstancia, pues todo puede tenerlo hecho. El Congreso no ha adoptado este temperamento en esta segunda parte, como en la primera; mas despues ha dicho que le continúe el sueldo 15 dias despues de cesar en sus funciones; y ahora digo yo, que ya no es mi ánimo concederles estos 150 pesos, cuando se les dá los 15 dias de asignacion. Téngase presente que mi intencion no fué solamente el dar esta cantidad por vía de viático, sino teniendo en consideracion la circunstancia de subsanar al Diputado de los dias que pasasen desde su llegada hasta su incorporacion.

El Sr. Mansilla: Es preciso recordar que cuando el Sr. Diputado hizo la indicacion al art. 5°, parece que la Sala convino en la redaccion que se proponia del art. 7°. Yo tuve dos razones para estar por el art. 5°: una, que creía que la Sala convendría en el artículo 7°, y otra, que el viático de un peso por legua me parecia muy poco. Bien veo que ahora se concede á los Diputados un sueldo á su separacion, que no llega á los 150 pesos; por esta razon es que me he sorprendido cuando he visto estar por la negativa del art. 6° solo por la incidencia de que

diputacion de su Provincia, ó puede ocurrirle una enfermedad.

El Sr. Agüero: Para asuntos de su Provincia no debe sálir; y en cuanto á una enfermedad que le ocurra, esto no es voluntario.

El Sr. Passo: Realmente el órden de administracion ha permitido el goce del sueldo á los que pedian licencia para curarse, para baños, para tomar aires, y aun para precaverse de los resultados de una enfermedad. Como este artículo es recientemente propuesto, no he podido asegurarme de varias órdenes de las que habia para esto y que se tenian en consideracion en el servicio anterior; por eso quisiera que se difiriese para asegurarnos.

El Sr. Agüero: Aqui nó se trata de dar una licencia temporal á un empleado: se trata de la licencia al Diputado de una Provincia, que viene á desempeñar unas funciones que probablemente serán por un término corto.

El Sr. Mansilla: Es verdad que la redaccion esplica bastante, pero como nuestro caso es tan singular, no me parece que sería estraño que se tratase parcialmente, ni creo conveniente se esprese esto en la ley, que quizá la trabaría; supongamos que un Diputado es llamado de un modo no oficial, ¿qué se haria entonces?

El Sr. Agüero: No hay ninguna traba porque la ley establezca de un modo irrevocable que el Diputado que se ausente voluntariamente, pierda su asignacion.

El Sr. Gomez: Lo que mas importa es que se ponga en esta ley y en este momento, porque vendrán solicitudes, y realmente no debe haber caso que se ausente un Diputado, sino por motivos muy graves y muy justificados, pues si llega el caso de tomar resolucion particular, ella presentará embarazos grandes por ser personal. Yo ya concibo que es lo mas conveniente que un Diputado no se pueda ausentar reteniendo el sueldo: pero supongo que un Diputado no se retira por enfermo y que pide ir á su Provincia; esto no seria voluntario, sería forzado; pero que solo se debia darle viático, no sueldo, así como por otros motivos que indican una necesidad; en ese caso tampoco, á mi juicio, deben tener sueldo: concedida la licencia, tendrán un viático para viajar, y no mas.

El Sr. Gorriti: Yo no disto de la sancion del artículo con tal que se ponga con la claridad correspondiente. Se ha dicho que en una enfermedad resolverá irse á su Provincia, y en tal caso deberá considerársele viático y no sueldo: en esto estoy conforme; pero habrá casos en que el Diputado enfermo sin regresar á su Provincia, tenga necesidad de salir al campo.

El Sr. Agüero: Esa no es una ausencia voluntaria, y en tal caso le correrá el sueldo.

El Sr. Gorriti: Siempre conviene mucho la claridad del artículo.

El Sr. Agüero: La única circunstancia que puede haber es que un Diputado pida licencia para regresar á su Provincia por enfermo: la ausencia del Congreso no es voluntaria, pero si es voluntad suya el irse á su Provincia. De consiguiente, el artículo está claro.

El Sr. Gorriti: Constando en los diarios y actas las consideraciones que se han tenido presentes en la discusion, no hay inconveniente.

—Ultimamente, dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion jeneral fué aprobado el art. 9º propuesto por señor Agüero.

Los artículos 9º y 10 del proyecto de la Comision, que corresponden al 10 y 11 de la ley, fueron aprobados por dos votaciones sucesivas y uniformes sin haber ofrecido discusion.

En seguida hizo la indicacion siguiente—

El Sr. Laprida: Quisiera que se agregase á la nota que debe pasarse al Gobierno incluyendo esta ley, que por estraordinario se comunicase á cada Gobierno de Provincia, y se les recordase la prontitud con que debe hacerse la eleccion de los individuos que deben reintegrar el Congreso. Por estraordinario he dicho, porque he observado que en las comunicaciones que van por el correo ordinario, su contestacion se retarda, y se mira como una cosa que no tiene en su favor la exijencia, y creo que esta ley la tiene bastantemente demostrada, para que así se insinúe á cada uno de los Gobiernos, y que haciéndolo por estraordinario, pueda surtir los efectos que se desean.

El Sr. Presidente: La práctica es pasar la ley sola: si se cree conveniente esa otra nota, podria pasarse al mismo tiempo, y para el efecto puede autorizarse al Presidente para que la acompañe por separado.

—Habiéndose manifestado la Sala de conformidad con esta indicacion, se puso á votacion la proposicion siguiente: *Si se autoriza ó no al Presidente para dirigir al Gobierno una nota haciendo la recomendacion propuesta;* y resultó aprobada por unanimidad.

Con lo que, siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la del 21 del corriente se trataría del proyecto suspenso sobre la autorizacion del Ejecutivo Nacional para la inversion de los 800 mil pesos, y sobre la solicitud del Secretario sustituto; y se retiraron los señores Diputados.

68ª SESION DEL 21 DE NOVIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Con asistencia de los ministros de Hacienda y Guerra, continua la discusion pendiente del proyecto para invertir ochocientos mil pesos en los gastos del servicio nacional. — (Se aprueba). Consideracion sobre tablas de un artículo adicional á la ley de sueldos del ejército, presentado por el señor Aguero, exhonerando del importe del rancho al soldado en campaña. (Se aprueba). — Se resuelve devolver al P. E. los prepuestos para 1826 para su reforma. — Consideracion de la solicitud del Secretario interino don José C. Lagos referente á su sueldo.

REUNIDOS los Srs. Representantes en la Sala de Sesiones de costumbre, á las once y media de la mañana, y abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron dos comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional; la una fecha 18 del corriente, en que acusa recibo de la ley en que el Congreso designa las bases para la negociacion del empréstito de nueve á diez millones; y la otra, fecha 19 del mismo, en que avisa haber pasado al Gobierno y Junta Provincial de Córdoba el acuerdo del Congreso relativo á la cuestion últimamente suscitada entre aquellas autoridades. Ambas comunicaciones se mandaron archivar.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO DE AUTORIZACION PARA LOS GASTOS DE LOS CUATROS MESES RESTANTES DEL AÑO. (1)

Hallándose presentes los Sres. Ministros de Gobierno y Guerra, que habian sido citados especialmente, segun el acuerdo de la sesion anterior, se anunció la discusion del artículo primero del proyecto del Gobierno, y tomó la palabra —

El Sr. Laprida: En la sesion anterior en que se discutió sobre este artículo, parece que se ofrecieron algunas dudas sobre si la cantidad para que se autorizó por él Gobierno, sería suficiente para los gastos ordinarios y estraordinarios qne podrian ocurrir en el servicio nacional en el resto de este año. Algunos Sres. manifestaron deseo de que los Sres. Ministros nos impusiesen sobre si les parecía si era suficiente ó no; y tambien si era efectivo que las tropas de linea del Uruguay estaban en el dia á medio sueldo. Los Sres. que manifestaron estas ideas, podrán, si les parece, esplanarlas para que los Sres. Ministros puedan en esta parte ilustrar al Congreso en su consecuencia.

El Sr. Ministro de Gobierno: Por lo que toca al Departamento de Gobierno y de Relaciones Esteriores, creo que con la suma asignada se puede ocurrir á todos los gastos, segun los detalles que se han dado. Con respecto al Departamento de Guerra, el Sr. Ministro tendrá quizá que hacer algunas adiciones por las razones que han sobrevenido.

El Sr. Ministro de la Guerra: Por lo que hace al Ministerio de la Guerra, en el presupuesto que se presenta están incluidos los sueldos correspondientes á los cuatro meses que debe devengar el ejército nacional, estando completo; y de consiguiente, creo que no puede, antes mas bien sobrar, en razon de que no todo á un tiempo se ha de reclutar. Mas hay que agregar á esto la suma de 122 mil y mas pesos gastados en la division que se internó en el Perú, cuyo conocimiento se ha pasado despues al Soberano Congreso; 56,454 pesos que se han invertido en las tropas que se tuvieron á sueldo en el Entre-Rios, y 66 mil pesos mas que se han gastado en la fuerza que se ha mantenido en Salta. Esto hace todo la suma de 122,454 pesos. En las lineas no están las tropas á medio sueldo, como se dice; están socorridas con buena cuenta, para hacerles sus abonos luego que se realicen los ajustes. El ejército en campaña es muy difícil ajustarle. Hay muchos cargos atrasados en que ni el mismo jeneral, ni la comisaría pueden recibir las noticias necesarias para dar las cuentas con oportunidad. Si se manda dar los sueldos por entero ofrece muchas trabas el ajuste mensual; y en razon á esto se ha mandado que se den buenas cuentas de medios sueldos; que los oficiales y demás que tengan señaladas asignaciones para sus familias, se paguen éstas á mas del medio sueldo. Pero no se diga que esto es estar á medio sueldo, si no que se da esto como parte de su sueldo y por una buena cuenta.

El Sr. Vazquez: Por lo que acaba de esponer el Sr. Ministro, se vé que las tropas que forman hoy la linea del Uruguay, no están al medio sueldo, sino que reciben socorros á buena cuenta de lo que les corresponde. Yo desearía, sin embargo, saber la importancia de esas buenas cuentas, es decir, próximamente la cantidad con que se les asiste cada

(1) Véase páj. 686. (Sesion del 18 de Noviembre.)

mes; y tambien si además de las buenas cuentas, el soldado está asistido con algunos artículos en especie que son de consumo ordinario, como tabaco, yerba y otros, además del alimento del ejército; si están reducidos solo á los socorros del dinero.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: en el ejército no hay provision ninguna. Algunos artículos como el de tabaco, yerba, que ha comprado el Jeneral con los fondos de la caja militar, se van suministrando á los cuerpos, segun sus peticiones, con descuento de sus haberes. En razon á lo caro que está el ganado en Entre-Rios, hizo presente el Jeneral que el rancho saldría muy recargado, y que sería menester que se le mandasen algunas harinas y arroz; y en efecto se le mandaron 1.400 arrobas de arroz para que con eso auxiliase el rancho de cuenta de los haberes correspondientes al soldado. Sin embargo de esto, se consideró que el rancho saldria muy caro, y que éste le venia á quitar al soldado casi las dos terceras partes de la buena cuenta que percibe. En esta atencion era de necesidad que al soldado se le asistiese allí al menos con la carne de cuenta del Estado, y alguna racion de arroz para que el gasto no fuera tanto, y le quedase algo de ese medio sueldo que se le dá, que en el dia está recibiendo por cuenta de sus socorros.

El Sr. Vazquez: Considero muy importante la observacion que acaba de hacerse sobre que al soldado en campaña no se le considere, como cargo á su sueldo, la racion entera, al menos aquella clase de artículos de consumo, que por la situacion accidental de él tienen un costo escesivo y que lo tendrán siempre en campaña. Pero además de eso, yo deseo saber los socorros que hasta aquí han percibido en dinero; si se sabe qué cantidad reciben mensualmente.

El Sr. Ministro de la Guerra: Medio sueldo es lo que se ha mandado dar á buena cuenta; mas el Jeneral ha avisado que al soldado se le han dado seis pesos por razon de lo caro del ganado, y que él llevaba á buena cuenta el costo del rancho; que ha pensado que le sale por mas de cuatro pesos la carne al mes, considerando una res para noventa hombres, teniendo ollas, y para sesenta no teniéndolas, porque está costando el novillo 20 pesos.

El Sr. Vazquez: Con respecto al objeto que nos ocupa, esto me parece que importa tenerlo presente para que en la zona designada se abone todo lo que se considere necesario con concepto al sueldo entero del soldado. Por lo demás, yo creo que deberá ser objeto de una mocion por separado; la indicacion hecha sobre el valor del rancho ó racion á cargo del sueldo, y entonces es razon que se considere que los que están en la línea del Uruguay reciben el alimento escaso, se ven privados de poder adquirir aquellos artículos de consumo que en guarnicion son comunes, sufren además las fatigas que son anexas á la campaña, y solo perciben el medio sueldo.

El Sr. Mansilla: Deseo que el Sr. Secretario lea el presupuesto en la parte á que hace referencia á lo que se discute (*se leyó*).

Haciéndome cargo que debe estar comprendida en los gastos de la guerra toda la fuerza existente hoy en la Provincia Oriental, yo no puedo calcular como es que se crea inferior la fuerza que hoy está á cargo de la Nacion, á la que se calcula con respecto á la formacion del Ejército Nacional. Yo supongo que se me dirá que esos 40,000 pesos son para la subsistencia del ejército sobre la línea del Uruguay. Yo creo que en las circunstancias presentes estamos en una posicion bastante distinta, porque las atenciones de la guerra hoy son respecto del tiempo en que se presentó ese proyecto, de un carácter muy distinto. Yo creo que no se puede entrar á considerar los gastos de la guerra, sin entrar á considerar todas las necesidades y gastos que demanda la fuerza de la Banda Oriental. Por consiguiente, me persuado que la cantidad asignada para la guerra, es muy inferior á la que se necesita para los cuatro meses; porque yo he sacado una cuenta que puede considerarse exacta, en la que calculo existentes 7 mil hombres, incluyendo la fuerza que está en la línea del Uruguay, la que está á las órdenes de Lavalleja, y las divisiones que se consideran en marcha. Haré tambien algunas observaciones sobre lo que se ha dicho anteriormente de la línea formada en el Uruguay; porque no me ha hecho fuerza la razon de no ser fácil el ajustar al ejército en campaña para sujetarle al socorro de un medio sueldo; pues á mi juicio, todo estaria conciliado siempre que al soldado se le diera el sueldo integro, sino mensualmente, cada tres meses dos pagas, y entonces no se podria equivocar la idea de si estaba á medio sueldo ó á sueldo entero, porque no ha dejado de sorprenderme el oir que se le dé de socorro seis pesos haciendo la rebaja del rancho, mucho mas cuando se sabe que el consumo del rancho le cuesta á un precio tan alto. Sin embargo que ese es un inconveniente que debió tenerse presente al principio, para costear el ganado

de esta Provincia, yo hago esta observacion por lo que puede perjudicar á la opinion que se forme sobre el sueldo que les dá. Yo creo que cuando se le ajuste, se le abonará todo; pero entre tanto puede perjudicar á la opinion del Gobierno. Concluyo, pues, diciendo que la cantidad que se fija por el Gobierno es poca, y estoy con el parecer de la Comision en que se aumente á un millon y doscientos mil pesos, tanto porque las circunstancias han variado, como porque es el medio mas cierto para atender á un objeto tan urjente.

El Sr. Agüero: Para poner la cuestion en el punto de claridad que es de desear, es necesario tomarla desde el principio. El Gobierno formó el presupuesto para los gastos nacionales de todo el presente año, de un millon quinientos doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos. Para cubrir estos gastos, el Congreso tenia librados 500 mil; resultaba un déficit de 1.012,481. Mas el Gobierno no pide sino que se le libren 800 mil, es decir, 212 mil y tantos pesos menos de los que asciende el presupuesto. La razon que para esto ha tenido el Gobierno es obvia, porque el presupuesto se ha formado como debia, incluyendo toda la fuerza que debia tener el ejército, segun la ley dada por el Congreso. Mas como esta fuerza no existe, ni es probable que exista en todo el año, he aqui porque el Gobierno ha creido que nada aventuraría en bajar esa cantidad, y que todos los gastos estarian cubiertos con esos 800 mil pesos que pedia se le librasen. La Comision, sin embargo de esta consideracion, creyó en primer lugar, que el Congreso no podia exijir la formalidad de un presupuesto circunstanciado, porque no era posible que el Gobierno lo diera. Creyó lo segundo, que los 800 mil pesos no serian bastantes, y para esto tuvo diferentes consideraciones; primera: que los 100 mil que se piden para los gastos del Departamento de Relaciones Esteriores, Gobierno y Hacienda del Ejecutivo Nacional, no son bastantes. Sin embargo de haber oido decir al señor Ministro que los considera suficientes, la Comision no lo creyó así; porque ya dijo al Congreso en la sesion anterior, que habria que incluir en este presupuesto el gasto que demanda el cumplimiento de la ley que dió el Congreso en el mes anterior para la organizacion del Departamento de Relaciones Esteriores, y el aumento de algunos oficiales en los de Hacienda y Guerra, cuyas cantidades era menester traer aquí. Tuvo tambien presente otra circunstancia que puso en su conocimiento el señor Ministro de Relaciones Esteriores en la conferencia que tuvo con la Comision, y que sin duda hoy no recuerda, y es, que aquí no estaba incluido el gasto del Ministro plenipotenciario que ha residido cerca de la República del Perú. Tuvo tambien presente otra consideracion que espuso el mismo señor Ministro relativa á los gastos que se habian hecho con respecto al sosten de la division de Salta, de los cuales hoy hace mérito el señor Ministro de la Guerra, aunque por entonces la Comision los consideró propios del Departamento de Relaciones Esteriores, por la razon de que por ella se habian jirado todas las negociaciones correspondientes á esto; pero en fin, esto es cuestion de voz y es insignificante para el caso; creyó, pues, que esta cantidad no era suficiente.

Con respecto á la guerra, creyó tambien que los 700 mil pesos que se pedian no alcanzarian, y positivamente pueden no alcanzar: lo primero, porque cuando se presentó ese presupuesto eran las circunstancias muy diferentes de las que hoy son. La resolucion que se tomó por el Congreso en 25 del mes anterior, debe aumentar positivamente los gastos del Departamento de la Guerra. Mas; tuvo presente que los continjentes venian de las Provincias en una proporcion que acaso no se habia calculado, lo cual demanda gastos muy considerables por las distancias enormes de donde vienen, y por lo costosas que son entre nosotros las conducciones, tanto por tierra como las que es preciso se hagan por el rio Paraná hasta ponerse en el cuartel jeneral. Tuvo presente tambien, como lo dijo en la sesion anterior, el estado de carestia ó de miseria en que se hallaba la Provincia de Entre Rios, donde estaba acantonada la division que formaba la linea del Uruguay, y donde deben acantonarse todos los reclutas que vengan de las Provincias. La conservacion de aquel acantonamiento y la manutencion del ejército deben exijir gastos considerables: gastos que á la Comision no le ocurrió que deberian salir del sueldo del soldado, porque aunque es verdad que el rancho lo paga el soldado con su pré, cuando el rancho accidentalmente, por el lugar en que la necesidad obliga á acantonar un ejército, sube á una cantidad mas alta que lo regular, no considero que sea justo lo pague el soldado. Sin embargo, esto no es del momento, como lo ha entendido el señor Diputado que, sin duda, parece prepararse á hacer una mocion al efecto; pero desearia que hoy el señor Ministro de la Guerra dijera al Congreso si podria adoptarse otro temperamento sobre este particular; porque, señores,

yo lo considero de la mayor importancia.

Tratamos de formar un ejército; y afortunadamente, las mismas circunstancias que en otro sentido, debemos considerar como desgraciadas y desfavorables, son las mismas que van á proporcionar esas ventajas. Hemos llamado los contingentes de todas las Provincias. Segun las noticias que se tienen, los hombres van contentos y dispuestos, contando con que van á recibir el sueldo que les tiene señalado el Estado. Si van á organizarse y disciplinarse á la línea del Uruguay, y por la circunstancia particular de aquella Provincia el mantenimiento les cuesta tan caro que les absorbe la mayor parte de su sueldo, ¿podremos esperar que ellos continúen contentos? ¿No deberemos temer que la desercion, que en nuestros ejércitos desgraciadamente ha sido tan comun, suba á tal punto que el ejército que ha costado tanto cuidado y desvelos en reunirlo, se disuelva y desaparezca?

Considero, de la mayor importancia, si al sancionar el presupuesto, se toma una resolucion sobre el particular. Yo diré una que me ocurre en el momento. Antes haré presente, aunque no tengo conocimientos en la facultad, que la reflexion que ha hecho el señor Ministro de la Guerra sobre la dificultad de poder ajustar al soldado, partiendo del supuesto que á él debe cargársele el rancho, es una reflexion justa: no es fácil en campaña, y en donde los alimentos son, sobre tan caros, escasos, y su precio tan incierto, que pueda con la exactitud que debería, hacerse el ajuste á los soldados y darles lo que les corresponde. Mas este inconveniente quedará desvanecido si se adopta el arbitrio que me ocurre. Señor: graduese lo que ordinariamente cuesta el rancho del soldado, que es dos pesos. No sé si me equivoco, pero me parece haber oido decir, en otra ocasion, que esto es lo que jeneralmente viene á costar en la guarnicion. Pero, en fin, calcúlese y rebájese esto del sueldo del soldado, y sea de cuenta del erario nacional el proveer al ejército del rancho necesario; por lo demás, en campaña, acaso mas que en guarnicion, necesita el soldado tener el dinero necesario para comprar todos los artículos, especialmente de vicio, que forman una de las primeras necesidades del soldado. Esto lo ha de comprar allí á un precio acaso triple de lo que lo compraría en guarnicion; y si, sobre esto, se le recarga enormemente en el rancho, ¿qué le podrá quedar á él, y que le quedará á su triste familia, si la tiene? Yo creo que estas dificultades las pesarán los señores Ministros, y dirán si en el momento hay inconveniente en adoptar un temperamento que, sin tantos perjuicios del tesoro nacional, concilie los intereses de los soldados que van á sostener el Estado y á defender la integridad de su territorio.

Sin perjuicio de esto, creo que el Congreso podrá adoptar el proyecto de la Comision en el cual propone la autorizacion al Gobierno para que pueda emplear un millon de pesos para los gastos que demanda el servicio nacional. Yo estoy persuadido que no alcanzará en lo que resta del año; pero este será poco inconveniente, porque el Gobierno podrá obtener otra nueva autorizacion, y exijirá una mayor cantidad. Ahora, por lo que respecta á la formalidad, ya dije tambien entonces, que la Comision creía que el mejor medio para satisfacerla era un artículo que proponía por último, reducido á que el Gobierno presentara oportunamente la cuenta de la inversion de los fondos señalados por esta ley, como por la de tantos de Julio. Entonces el Congreso examinará como se han invertido, y esta creo que es la mayor garantía que por de pronto puede exijirse.

El Sr. Gomez: Al considerarse por la Sala el presupuesto de gastos relativos á la guerra, meditando sobre las cantidades que se demandaban á ese objeto, naturalmente resaltó en mi la idea que veia difundida por todas partes, de que el ejército sobre la línea del Uruguay había sido puesto inmediatamente á medio sueldo. Desde entonces creí que era el caso en que los Representantes pudiesen hacer sus referencias á las operaciones del Gobierno; ó bien sea para fijar sobre ellas la resolucion que le corresponda tomar en la formacion de la ley, ó bien sea para hacer sentir la opinion del Cuerpo Lejislativo, dejando en lo demás á salvo el ejercicio de la autoridad ejecutiva y la responsabilidad que le es consiguiente. En estos dos sentidos llamé la atencion de la Sala: me importaba saber si la ley proveía suficientemente al pago íntegro de los sueldos de los militares en en campaña. Resulta que sí, y me importaba hacer sentir los inconvenientes que podria traer el que el ejército, desde los primeros momentos, se encontrase reducido á una situacion que yo consideraba peligrosa por la falta de sus respectivos sueldos.

El Sr. Ministro de Guerra ha dado razones que ha creido suficientes. Yo las respeto; pero diré que no puedo persuadirme que no hayan medios por los cuales se venzan esas dificultades, y que nuestro ejército en campaña esté como lo están en tantas partes del

mundo los que se encuentran en el mismo caso, y particularmente cuando se versan razones tan poderosas como las que se advierten en este momento. Se habia concebido la esperanza de que al aparecer aquel ejército en el territorio de Entre Rios, donde habrá tanto individuo á quien seria tan difícil su subsistencia, luego que observasen que el ejército estaba perfectamente pagado, se encontrarían muchos que viniesen voluntariamente á alistarse bajo sus banderas; en suma, que ese sería un arbitrio para facilitar una recluta en el lugar mismo en que el ejército estuviese estacionado. Esto falta desde que suceda lo que se ha indicado. Creia que importaba tambien, que al haber de salir los continjentes que correspondan á las Provincias que han de componerlo, no se apercibiesen de que les esperaba una vida dura por los trabajos y miserable por la falta de subsistencia; porque en ese caso es bien fácil percibir las consecuencias. Y contrayéndome á la Provincia de Buenos Aires particularmente, donde está el ejército permanente pagado, ¿cuál será el sentimiento del oficial ó del soldado al ver que se le invita á dejar su reposo y su tranquilidad para emprender una campaña penosa en todo sentido, y que sabe que luego que haya pasado las aguas del Paraná, su sueldo está reducido y su existencia sujeta á una necesidad que no conocia en guarnicion? Pero habiendo manifestado cual ha sido mi objeto en esta cuestion, mientas no se presente el proyecto de ley que llame la atencion del Congreso al ejercicio de las funciones que le corresponden, yo quedo por mi parte satisfecho con que se haya dicho que ellos deben optar el sueldo íntegro, que es á lo que provee la ley que aprueba el presupuesto de gastos, y no puedo menos de esperar de la mejor disposicion que creo en los señores Ministros, que se esfuerzen á vencer todos esos obstáculos que por el momento aparecen, y calculen de modo que el ejército sea lo mas bien pagado posible; y que no vayamos, señores, por circunstancias y accidentes, á malograr la popularidad que tiene la guerra presente en la Banda Oriental.

El Sr. Ministro de la Guerra: El ministerio ha dicho antes las razones que ha habido para dar al ejército de la línea del Uruguay parte de sus sueldos á buena cuenta. Ellas no son difíciles de vencer. Puede pagarse completamente al ejército sobre la misma línea, aumentando algunas manos en el Ministerio de Hacienda, como el tesorero, un contador, ú otro que ajuste allí; pero hay un inconveniente, que tal vez no se pueda vencer, cual es el de fondos efectivos. El señor Ministro de Hacienda podrá decir si es fácil poner mensualmente en el Uruguay cien mil pesos en metálico; porque, aunque ahora hay allí una comision del banco, que pueda rescatar el papel, quizá mañana no estará en aquel punto, y de consiguiente las pagas deberán salir en dinero efectivo. Una de las razones que hubo de pagar á medio sueldo fué esta: porque no podía sacarse de la Provincia de Buenos Aires tanto dinero sin que se sintiese el banco. Esto deberá crecer á proporcion que el ejército se aumente; y cada vez que se le aleje de nuestro territorio, crecerá la dificultad. Supongamos que llegue á ponerse en la frontera portuguesa: yo no sé si el Ministro de Hacienda tendrá medios de poner allí mensualmente cien mil pesos para las pagas del ejército y demás gastos de guerra. Si hay ese recurso, el Ministerio se ofrece á dar al ejército completamente todo lo que devengue. Pero cree tambien que es urjentísimo que el Congreso resuelva que al soldado se le dé el rancho, á mas de su pré. No siempre deberá ser tan costoso como lo es en el dia. En la Provincia de Entre-Rios es mas escaso, sin duda, que en las otras. En otra parte podrá ser que le cueste veinte reales, tres pesos ó tres y medio; y me parece que, puesta allí una provision, se dieran de cuenta del erario las raciones designadas, tantas libras de carne y onzas de arroz, ó tres raciones, segun el arancel que se diese para este caso al proveedor jeneral. De este modo estaría bien asistido el ejército, y no se volvería á tocar el disjusto de tener que quitarle al soldado mas de las dos terceras partes de lo que se le dá á buena cuenta para el rancho.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Ministro de la Guerra ha indicado una de las razones que movieron al Gobierno á adoptar esa medida de señalar al principio la buena cuenta que se debia dar al soldado en la línea del Uruguay; porque ninguno de los señores Representantes creo que no habrá dejado de pensar en las consecuencias que podría tener sobre los establecimientos que hoy proveen de medios circulantes, y que ayudan esencialmente á todas las operaciones del gobierno y á la marcha de la industria en este pais, si se hacia una indiscreta esportacion de numerario, tan escaso como se siente en la plaza; y que un trastorno en esta línea produciría ciertamente males de una consecuencia estraordinaria, que pondrían al gobierno en gran conflicto, y aun al pais,

para proveer á las demandas urjentes de la guerra por un medio regular. Por consiguiente, se tomó tiempo para ir proveyendo á esta grande dificultad, que no es de muy fácil allanamiento, atendida, no solo nuestra situacion, sino la de todas las plazas y estados que nos rodean. En el Entre-Rios no se conocia ni se aceptaba el papel menor: habia dificultades y las sentian aquellas autoridades. Fué preciso empezar por tentar todos los medios para que admitieran allí ese medio de circulacion; y de acuerdo con el banco de descuentos, se proveyó lo conveniente, á fin de que pudiese circular papel menor, y de este modo supliese las necesidades del ejército, sin ser obligado á estraer de la Provincia ni de la ciudad una masa de numerario. Esto ha empezado ya á hacerse. Ha ido una Comision y presenta el mejor aspecto. De consiguiente, podrian hacerse mas pagos allí, sin que se llame una suma metálica que nos ponga aqui en conflicto. Si las tropas se mueven luego sobre la Banda Oriental y dejan el Entre-Rios, esta Provincia podrá tener el establecimiento que ya se ha puesto, y que sirva como de escala para facilitar la provision de numerario al ejército en la Banda Oriental. Si se alejan hasta la frontera, estas dificultades pondrian quizá en la necesidad de hacer nuevos gastos para la compra de numerario, porque esto será menos malo que el forzar á que salga una cantidad considerable de la plaza que es el centro de todas las operaciones comerciales, y que correria un grandísimo riesgo, si por una imprudencia llegaba á estraerse repentinamente una masa grande de numerario sin sustituirse por algun otro medio. Estas razones y otras de la urjencia y del momento, fueron las que obligaron al Gobierno á tomar todas sus medidas para que los pagos no fuesen tan considerables en la Provincia de Entre-Rios, y de consiguiente, no absorbiesen tanto metálico indispensable á la conservacion del establecimiento y crédito de esta plaza. El Gobierno, pues, tiene todas las consideraciones que los señores Representantes han hecho sobre lo que importa tener contento al soldado y proveer á su subsistencia, y las conciliará con las otras que acaban de espresarse. Por otro lado, no dejaria de ser conveniente el no darle en campaña precisamente todo su sueldo; porque suele á veces esto, cuando está por otra parte asistido de lo necesario, contener la desercion ó hacerla menos numerosa. Los señores Representantes seguramente estarán bien persuadidos de que el Gobierno siente que es de su honor y deber, el proveer á todo lo que contribuya á la mayor organizacion y conservacion del ejército nacional; y que conoce que en ello se consulta tambien grande economía de los gastos nacionales, porque dando al ejército mas poder y capacidad, es mejor la defensa y se acorta mas la guerra.

El Sr. Gomez: Se ha indicado algo sobre la fuerza de la Banda Oriental, sobre el número á que puede ascender, y si está comprendida en el presupuesto jeneral de gastos.

El Sr. Ministro de la Guerra: No señor, no está comprendida. Se considera por noticias particulares que hay allí cuatro mil hombres; no todos serán disponibles para el ejército; pero se cree que cuatro mil hombres son capaces de mover los orientales.

El Sr. Ministro de Gobierno: Se esperan de un momento á otro detalles convenientes del señor Jeneral Lavalleja sobre ese punto, porque será menester distinguir en la organizacion del ejército de aquella Provincia, lo que sea cuerpos veteranos de los que no lo son. Los cuerpos veteranos serán comprendidos en el ejército nacional; y de consiguiente, deben ser considerados en él para sueldos y demás gastos; y aunque el señor Jeneral Lavalleja cuenta con cuatro mil hombres, segun noticia recibida hoy, no precisamente oficial, se le supone poder poner en movimiento tres mil hombres, y puede calcularse que lo menos que habrá de fuerza veterana haciendo un esfuerzo, serán dos mil hombres; esto es, organizados en cuerpos tales, que integren el ejército nacional de operaciones. Pero en esto no puede dar el Ministro una relacion exacta hasta que la reciba el Jeneral Lavalleja, que segun comunicaciones que acaban de recibirse, deberán llegar luego. Entonces se sabrá con puntualidad los cuerpos de que habrán de constar las tropas de la Banda Oriental, su número y demás detalles indispensables.

El Sr. Gomez: El señor Ministro de la Guerra ha sentado que no están comprendidos los gastos que corresponden positiva ente á la fuerza que obra en la Banda Oriental, en el presupuesto de gastos; y el señor Ministro de Gobierno dice que se esperan las razones que son de desear y que deben llegar. Pero el presupuesto de gastos vá á sancionarse, y si estas razones no han llegado, seria menester dar una ley adicional al presupuesto, á no ser que se tengan ya de algun modo en consideracion los gastos que deban hacerse, aunque ignore puntualmente á cuanto podrán ascender. Se ha regulado como dos

mil hombres de fuerza veterana, y parece indicarse con esto que solo la fuerza veterana sea la que se necesite de sueldos y de ser considerada en el presupuesto de gastos.

Las milicias que están en campaña es preciso, que cuando no fuere el mismo sueldo, reciban alguna paga; y de consiguiente, debe considerarse en el presupuesto de gastos una fuerza veterana, cuando menos de dos mil hombres, y la fuerza de milicias que podrá ocuparse en las guarniciones necesarias y en servir ó auxiliar al ejército en su marcha, y aún quizá tomar parte en sus operaciones. Esto es de suma importancia, y á la verdad que no puede perderse de vista ni un momento desde que ha sido reconocida la reincorporacion de la Banda Oriental, que se ha dado la ley que es notoria, y se tienen en vista los grandes objetos que son consiguientes; tanto mas cuanto que yo creo que muy en breve el ejército que hoy cubre la línea del Uruguay, pasará sobre su márjen oriental; y entonces aparecerá sin duda con gran contraste al verse un ejército asistido y pagado, y el otro con el mismo carácter de nacional inasistido. De consiguiente, llamo la atencion del Congreso para que se provea del modo que sea posible en el presupuesto de gastos á estos objetos, y que se provea igualmente á todo lo demás que pueda hacerse consiguientemente necesario en el tiempo que resta del año.

El Sr. Agüero: Por el proyecto como lo presenta la Comision, se provee á todo; porque el presupuesto presentado por el Gobierno está calculado para cuatro meses y sobre el pié de fuerza que segun la ley debe tener el ejército; es decir, que está calculado el sueldo de cuatro meses para ocho mil y tantos hombres, que me parece forman el ejército nacional. Ahora, pues, considerando como indudablemente debe considerarse como parte del ejército nacional toda la tropa veterana que hay en la Banda Oriental; considerando el sueldo que corresponde á la que se haya en clase de milicia; considerando la que hay y puede haber en el Uruguay, todo esto no alcanza á la fuerza decretada por la ley al ejército Nacional. Pero aun cuando alcance y suba la diferencia que hay en cuatro meses, que se regulan al presupuesto, y lo que debe abonarse á la mayor parte de los reclutas que vengan y á las tropas orientales, la cantidad alcanza; teniendo presente que á los reclutas que vengan no hay que abonarles sino desde este mes, ó desde el otro, y á las tropas orientales sino de su incorporacion; y mucho mas si, como propone la Comision, no se limita el presupuesto á los 800 mil pesos que el Gobierno pide, sino al millon que ella propone; lo cual se hace hoy mas indispensable despues que el señor Ministro de la Guerra ha indicado que falta que incluir aquí esa cantidad de 122,454 pesos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Falta aquí esplicar una cosa: el Gobierno de la Provincia había pedido á la Sala de Representantes la aprobacion del gasto hecho en la Provincia de Salta para la habilitacion de la division que fué en auxilio al Perú: tambien la de una asignacion mensual de cuatro mil pesos á la misma Provincia para entretener y aumentar el batallon veterano que ahora viene al ejército Nacional. Igualmente á la Provincia de Entre-Rios, dos mil pesos mensuales, para objetos de este mismo servicio, y cuatro mil que se le suplieron con motivo de un movimiento revolucionario que hubo; son los 122,454 pesos. La Sala de Representantes resolvió que la autarizacion para esto, como eran gastos nacionales, la pidiera el Gobierno al Congreso, y que incluidas en esta suma las demás que se necesitasen, fuesen á la Sala de la Provincia para votarlas. Por consiguiente, ha sido preciso hacer una adicion á los gastos del presupuesto del presente año, y esta adicion monta á la suma espresada.

El Sr. Agüero: Hay otra cosa que el señor Ministro se ha pasado, y que recordó en la conferencia de la Comision; los gastos hechos en sofocar el movimiento de San Juan.

El Sr. Ministro de Gobierno: Esto está incluido en las cantidades para gastos eventuales; pero hay que añadir una pequeña suma que puede considerarse en el presupuesto del Ministerio de Gobierno, y es, las asignaciones hechas nuevamente á los señores Representantes en el Congreso.

El Sr. Agüero: Eso no es fácil de calcularse y casi no hay necesidad de incluirlo en el presupuesto.

Quisiera que el señor Ministro dijera, si calcula que el millon de pesos puede ser bastante para cubrir los gastos, porque si no yo por mi opini[illegible] distaria de que se librasen 200 mil pesos mas, en la intelijencia de aprobarse el artículo cuarto de este proyecto, por el que se ordena que el Gobierno presentará con oportunidad la cuenta, que es la única garantía que puede sacarse hoy; porque pensar que el Gobierno ha de poder formar un presupuesto exacto, es imposible.

El Sr. Ministro de la Guerra: Por lo que hace á pagar los sueldos de la tropa, el Ministerio no duda que alcanzará, incluyendo las que

se han agregado de la Banda Oriental y las que vengan de las Provincias, por la razon que se ha indicado, de que estas últimas no han recibido sus haberes desde el principio de los cuatro meses. En la parte de gastos de guerra, se cree que sería conveniente hacer un aumento; porque no están calculados los que deben hacerse en la Banda Oriental. Entre ellos hay el de importancia de los prisioneros, que son en número de mil y mas hombres. Estos, á cualquier parte que se destinen, han de causar gastos en su conduccion, en las escoltas y en el sosten de ellos mismos; y es necesario tenerlo presente, y esto no puede calcularse.

El Sr. Agüero: Por mi opinion, haría subir la cantidad á un millon y doscientos mil pesos, tanto mas cuanto creo que debe adoptarse el temperamento que he indicado, que tanto en la Provincia de Entre-Rios como en la Banda Oriental, no se cargue por entero al soldado el costo del rancho, mucho mas cuando al ejército no puede proporcionársele los demás artículos de primera necesidad, que son los vicios del soldado; porque aunque el Sr. Ministro de la Guerra ha indicado que podría ponerse una provision para todos estos artículos, no sé si será mejor que el soldado con su dinero lo compre.

El Sr. Ministro de la Guerra: Lo mejor sería señalar racion de campaña completa, que no es la primera vez que se ha hecho.

El Sr. Agüero: Esto mismo tuve yo presente en la Sala de la Provincia de Buenos Aires, cuando salió la espedicion para los indios.

El Sr. Ministro de Gobierno: En muchos países sucede eso, y en el nuestro no es la práctica; pero alguna vez nos hemos de poner al nivel en esto de las demás naciones.

El Sr. Agüero: Entonces el Congreso podrá formar sobre ello una resolucion, porque esto no está en las atribuciones del Gobierno. Es necesario que la ley lo establezca.

El Sr. Acosta: Por las esposiciones de los señores Ministros y observaciones de los señores Diputados, parece que es de necesidad variar el proyecto, ó mejor diré, retirarlo, y considerar el de la Comision, pues que contiene mayor suma que la que el Gobierno pedía. Mas, habiéndose indicado en la sesion de hoy, como se ha hecho, el haberse omitido en el presupuesto algunas partidas de consideracion, y que, por lo tanto, ya no serían bastantes los ochocientos mil pesos pedidos por el Gobierno; y teniéndose presente el cálculo que prudentemente había echado la Comision, y del que resultaba deber aumentarse doscientos mil pesos mas, yo pido que se ponga en discusion ese artículo de la Comision y se retire el del Gobierno.

En cuanto al sueldo del ejército, ya se han hecho esplicaciones bastantes; y yo estoy por lo que ha indicado un Sr. Diputado, de que se libre al soldado del gravámen que le reporta la escasez de artículos para subsistir en el Entre-Rios y Banda Oriental, no en la totalidad, pero sí del modo indicado, descontándole únicamente lo que se graduase que importaría en guarnicion su rancho, pues si se le librase de todo el costo del rancho, ya le quedaba un sueldo grande.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pero esto sería solo en campaña, que es donde todo cuesta mucho mas caro.

El Sr. Acosta: Siendo así, no me opongo, y convengo en que se ponga en discusion el artículo de la Comision.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, con acuerdo de los señores Ministros y de la Comision, se redactó el artículo primero, en vista de las opiniones é indicaciones que se habían hecho en la discusion, en los términos siguientes:

Art. 1º Además de la suma de quinientos mil pesos con que fué habilitado el Gobierno por la ley de 30 de Julio último, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y estraordinarios que demanda el servicio nacional en el presente año, la cantidad de un millon y doscientos mil pesos.

Bajo esta redaccion se puso en votacion y resultó aprobado unánimemente.

Habiendo convenido el Sr. Ministro de Hacienda en que se diese por retirado el proyecto del Gobierno, y se continuase discutiendo los artículos del de la Comision, fueron puestos en discusion sucesivamente, y aprobados de igual modo por votaciones uniformes, los artículos segundo, tercero y cuarto, prévias las esplicaciones que hizo el miembro informante en su discusion particular, y son los siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO

El Sr. Laprida: Aquí se han suprimido dos artículos del proyecto de ley del Gobierno, á consecuencia de la redaccion que se hizo del primero. En esto, como el Congreso no tiene otro arbitrio sino abrirle crédito al Gobierno para que pueda buscar la cantidad del millon y doscientos mil pesos, ha sido este el objeto del artículo.

ARTÍCULO TERCERO

El Sr. Laprida: La Comision había creido que tal vez sería inútil este artículo, en razon de que ya en la Sala, el Sr. Ministro había indicado cuáles eran los medios que tenía para hacer efectivas las cantidades que pedía; pero como esto había sido inciden-

talmente en aquella sesion, y por otra parte parecia que, habiendo ya el ejemplar de haberse pedido la autorizacion, y despues propuesto las bases para la negociacion de la cantidad que se pedia, la Comision no tuvo inconveniente en dejarlo, redactándolo en los términos que se ve.

ARTÍCULO CUARTO

El Sr. Laprida: Se ha dicho ya sobre esto, que es la única garantía que puede darse en el actual estado de circunstancias en que nos hallamos; lo que habrá solamente que agregar sobre esto es, que uno de los miembros de la Comision está encargado de presentar el proyecto de ley que haya de reglar el modo como debe presentarse la cuenta por el Gobierno.

DECRETO EXONERANDO DEL IMPORTE DEL RANCHO AL SOLDADO EN CAMPAÑA

En este estado tomó la palabra y dijo:

El Sr. Agüero: Con el objeto de salvar las dificultades y llenar los objetos que se han tenido presentes en la discusion, y mas cuando los señores Ministros están de acuerdo, ó mas propiamente ha sido propuesto por ellos, creo que es conveniente, despues de haberse ilustrado la materia, se apruebe el artículo adicional á la ley de sueldos del Ejército Nacional que presento.

Al Ejército Nacional estando en campaña no se hará descuento alguno de sus sueldos en razon de rancho.

—Como la Sala hiciese lugar á este proyecto para considerarlo sobre tablas continuó:

El Sr. Gorriti: Es justo hacer eso, porque al soldado que está en campaña, sobre que se le aumentan los trabajos, el rancho se dá como se encuentra, y no es justo el forzarlo á que lo pague cuando tiene necesidad de recibirlo como se le puede dar.

El Sr. Mansilla: Yo estoy conforme en ello; pero querría que se fijase la cantidad de rancho; es decir, tantas libras de carne, tantas de arroz, etc.

El Sr. Gomez: Esto pertenece al Ejecutivo hacerlo.

El Sr. Mansilla: Cuando el Ejecutivo presente el presupuesto de gastos, el Congreso encontrará en ello dificultades, sino sabe de lo que han de constar las raciones; así que yo creo que esto facilitaría la cuestion.

El Sr. Agüero: No hay necesidad de esto, pues que esto sale de las cantidades que se destinan para gastos eventuales: además, que el considerar la clase de racion no puede ser materia de la ley; eso es privativo del Poder Ejecutivo ó mas bien de la inspeccion del Jeneral en Jefe del Ejército. Aquí lo único que se trata de consultar, es que no sea gravado el soldado en campaña.

El Sr. Passo: A mí me parece que tal vez sería conveniente, mas que por la ley, hacer por un decreto esta adicion; como por ejemplo, si se dijera que en la presente campaña no se le descontará la racion. Esta hasta ahora se ha descontado, y creo que no habría un grande inconveniente ni perjuicio, si ella no fuera muy cara ó escasa, que es lo que se tuvo principalmente en consideracion para proponer que no se le hicieran los descuentos de lo que en esta se les daba á precio y costo tan estraordinario. Vamos á hacer tambien una innovacion en todos los reglamentos que hasta ahora han rejido; y me parece que esto pide meditacion y sería mejor reservarse para hacerlo esprofeso. Si para ponernos en precaucion de estos inconvenientes, estimare la Sala que esto pudiera hacerse para el dia, con los mismos efectos y resultados que por ley, por un decreto, *en la presente campaña,* yo convendria, y despues podría hacerse como una ley jeneral y que ha de regir siempre..

El **Sr. Agüero**: Yo concebí el artículo en esa jeneralidad, y por eso lo puse como artículo adicional á la ley, por lo que había dicho el señor Ministro que era jeneralmente recibido en todas partes no hacer descuento ninguno al ejército en campaña por razon de rancho. Y á la verdad, no creo que hay una razon para que á la marina embarcada se le dé, y al soldado en campaña no. Pero, sin embargo, como mi objeto se llena, y el que ha tenido el Congreso en la discusion antecedente, y tambien porque por esto puede llamar mas la atencion, ó hacer que se advierta la consideracion que merece al Congreso el servicio que presta hoy el ejército en la presente campaña, no tendré inconveniente en que se ponga por un decreto.

El Sr. Vazquez: No estoy distante de convenir en que sea por un decreto especial, que se resuelva que al ejército nacional en la presente campaña, no se le haga descuento alguno de sus sueldos por razon de rancho; pero yo creo deber añadir, que es práctica constante en todo país el dar racion al soldado en campaña, y que la razon natural lo dicta. El servicio público hace cambiar las posiciones de los ejércitos segun las circunstancias lo exijen, y en estos cambios los artículos de alimento varían de valor, y sería injusto que se forzase al soldado á satisfacer un esceso: además resultaría de otro modo, que el soldado en guarnicion estaba mucho

mejor atendido que no en campaña; porque en guarnicion podria haber el rancho por el minimum de su valor, entre tanto que en campaña con doble trabajo y fatiga se le hará comprar por un precio enorme. Así juzgo que la resolucion es fundada en justicia, además de la conveniencia que ofrece al presente, como dijo muy bien el señor Diputado preopinante dar una idea de la consideracion que el Congreso tiene al servicio que presta el ejército nacional.

—En este estado, conforme á la indicacion que se habia hecho de que la exencion del rancho al soldado se hiciera por medio de un decreto, el mismo señor Agüero lo redactó en los términos siguientes:

Al ejército nacional en la presente campaña no se le hará descuento alguno de su sueldo por razon de rancho.

—Bajo esta redaccion se puso á votacion y fué aprobado unánimemente.

INDICACION PARA QUE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 26 VUELVAN AL GOBIERNO

En seguida tomó la palabra y espuso—

El Sr. Agüero: Quiero hacer presente á la Sala que la Comision de Hacienda está encargada de abrir dictámen sobre el presupuesto jeneral de los gastos que demanda el servicio nacional en el próximo año. Este fué presentado en circunstancias muy diferentes de las que hoy nos hallamos; por lo mismo, y para poder acelerar la Comision sus trabajos y presentarlos al Congreso, yo pido que se mande volver el presupuesto al Gobierno para que lo organice nuevamente, en lo cual convienen los señores Ministros.

No habiéndose ofrecido observacion alguna, se puso á votacion si se aprueba esta indicacion ó no, y resultó afirmativa jeneral.

—En seguida se tomó en consideracion la solicitud del Secretario interino don José Ceferino Lagos, relativa á que el Congreso declare, que el espíritu del artículo 27 del título 3 del reglamento interior de la Sala, que fija el sueldo de 1500 pesos al Secretario sustituto, debe entenderse solo en el caso de enfermedad del propietario y de ningun modo en el que él se halla; ordenando, por consecuencia, se le abone el sueldo íntegro de 2000 pesos desde el dia de su posesion.

La Comision de Lejislacion, á quien habia pasado este asunto para que abriese dictámen, se espidió por medio de dos proyectos, uno de correccion al referido artículo 27 concebido en estos términos: *El que le sustituyese en caso necesario, gozará de la misma dotacion de 2000 pesos anuales*. El otro de decreto, contraido á la solicitud del suplicante, concebido en estos términos: *No ha lugar*.

Anunciada por el señor Presidente la discusion del primer proyecto de correccion, dijo—

El Sr. Bedoya: Este proyecto no puede tener lugar segun los requisitos del artículo 60 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Agüero: El artículo que se cita, no es aplicable en rigor á este caso: porque dice que ningun artículo de ley podrá reconsiderarse en el período de las sesiones del mismo año en el que haya sido sancionado, sino por mocion apoyada al menos por una cuarta parte del Congreso. Este no es artículo de ley, sino de reglamento, lo que importa una variacion muy sustancial, y mucho mas en un reglamento interior de la Sala.

El Sr. Vazquez: Por lo mismo que es un artículo de reglamento, el art. 119 hace ver cuánto dista de suponer que pueda alterarse en una sesion por una resolucion dada sobre tablas, á no ser que medie un proyecto presentado en la forma que se previene por el título 5º.

El Sr. Acosta: El proyecto de correccion presentado está conforme con ese artículo.

El Sr. Agüero: Sobre todo, ya la Sala ha hecho una reforma en el art. 5º del reglamento, declarando que no debian computarse en el número para formar Sala los señores que estuviesen licenciados. ¿Pero no encuentra el Sr. Diputado una diferencia entre lo que es ley y lo que es un reglamento?

El Sr. Gomez: Los artículos del reglamento deben alterarse en oportunidad.

El Sr. Acosta: La Comision de Lejislacion, al examinar la esposicion del Secretario sustituto Lagos, observó que comprendia dos estremos: 1º, que se declarase que el espíritu del art. 27, tít. 3º, cuyo contenido es el siguiente: *El que lo sustituyere por aùsencia ó algun otro impedimento permanente, gozará solamente de la dotacion anual de mil quinientos pesos*, debia solo comprender en el caso de que el Secretario propietario se hallase enfermo y se hubiese de nombrar sustituto; y de consiguiente, no siendo el sustituto de un Secretario enfermo debia declararse que se le abonase el sueldo íntegro de 2,000 pesos desde el dia que tomó posesion.

La Comision no ha encontrado aplicacion á la esposicion del Secretario sustituto, porque realmente él se halla en el caso que literalmente espresa el artículo, y de consiguiente, no puede darse lugar á lo que solicita; pero al mismo tiempo, la Comision ha considerado que la solicitud de que se le abone el sueldo íntegro como propietario es muy justa, y no admite razon en que haya podido apoyarse la disposicion del art. 27 citado, y por esta razon, para poder combinar

la justicia en alguna parte de la solicitud con el término natural del artículo, mas bien ha considerado deberse correjir en los términos que propone el proyecto. A la verdad, que por mi parte puedo asegurar, que como miembro de la Comision que formó el reglamento, no fijé la atencion sobre el establecimiento de ese artículo. Yo tuve presente para ello un otro reglamento en que al sustituto se designaba menos sueldo que al propietario, y creí que por esta calidad desmerecería, sin considerar que el sustituto tenía los mismos trabajos y responsabilidad que los Secretarios, y sobre todo, que esta calidad atraia menos hombres para sustituto que para Secretario, que son las mismas que apuntó la Comision en su informe, y que á considerarlo, seguramente hubiera convenido en que igual sueldo se asignase al sustituto. Por esta razon, la Comision al paso que presenta el proyecto de que no debe hacerse lugar á la declaratoria que solicita el Secretario Lagos sobre que se le abone el sueldo de dos mil pesos desde el dia que tomó posesion, ha querido presentar el artículo de correccion que presenta, para que se le abone el sueldo de dos mil pesos desde ahora.

El Sr. Mansilla: Deseo que se traiga á la vista la solicitud del Sr. Diaz Velez, ó saber si se le fué concedido el permiso con votacion de su sueldo.

El Sr. Gomez: El permiso fué concedido únicamente con retencion del destino.

El Sr. Mansilla: Pues yo creo que el caso presente está fuera de lo que comprende el artículo del reglamento que se ha citado; y que la solicitud del Sr. Lagos es justa y está fuera de lo que comprende el espíritu del reglamento, porque no debe suponerse ausente al Secretario sino en un caso de licencia temporal. Si paramos la consideracion en las leyes de la Provincia de Buenos Aires, se verá que por ellas ningun empleado puede obtener dos sueldos; y si se tiene presente todo lo que se produjo en la sesion que se trató acerca de las dietas de los señores Diputados, y lo que se sancionó por la ley Nacional, se vé que ninguno puede obtener dos sueldos.

Yo creo que este es un caso singular, que no está comprendido en el reglamento; pues está visto que desempeñando el sustituto el lugar del propietario, y con los mismos trabajos que él, no se le hace ningun favor en dafle el mismo sueldo, cuando el propietario está disfrutando otro sueldo mayor.

Por lo tanto, creo que no hay necesidad de hacer ninguna alteracion, puesto que el reglamento ha provisto bien; pero yo habia creido que estos quinientos pesos se daban al propietario, y no dándoselos, debe abonarse por entero al sustituto.

El Sr. Passo: Por esa ocurrencia he pedido la pabra para asegurarme si el señor Diaz Velez ha ido con un sueldo ó gratificacion, pero sin tener en consideracion el sueldo como Secretario; porque entonces hay tanta mas razon para estar por la opinion que acaba de esponer el señor Diputado que habló antes, porque haciendo el mismo trabajo y no gravando mas al erario, debe disfrutar todo el sueldo.

En el mismo empleo que yo he tenido antes, quedaba un sustituto, y tenía la misma renta que yo, y la ganaba con justicia; sin embargo, en cuanto á esto se ha variado de conducta algunas veces; pero yo creo que siendo, como es, de justicia esta solicitud, no se logrará el fin, si se hace hoy una correccion como se propone, pues que no teniendo un efecto retroactivo, todo el trabajo que ha tenido este Secretario sustituto quedará sin compensacion; y es muy justo que hallándose con todo este trabajo y deberes de Secretario, deba gozar la misma dotacion que aquel.

El Sr. Acosta: La Comision ha estado penetrada de esos mismos sentimientos; y aunque conoce que por el proyecto de correccion, lo mas que se hace es hacer justicia y compensar el trabajo, tambien se ha encontrado con el tenor del artículo 27, y por el cual no puede, á pesar suyo, abonarle el tiempo anterior. La Comision quisiera que se le presentara una razon legal para que se le pudiera abonar al Secretario sustituto el sueldo íntegro de dos mil pesos desde que tomó posesion, porque conoce que hay mucha justicia para ello; pero como digo, le embaraza el referido artículo 27.

El Sr. Gomez: Como miembro de la Comision encargada de formar el proyecto de reglamento, puedo decir, que en ella, el espíritu fué conforme á la letra. Luego el Congreso lo adoptó, y ya no es tiempo de examinar cual fué el espíritu, cuando la letra habla de un modo que no deja duda. El dice: *en caso de ausencia ó de impedimento permanente;* y aquí ya no hay mas que meditar que la voluntad de la ley espresada; pero hay mas: se nombra, se provee el empleo, y el que es llamado á él, vé la ley y lo acepta. ¿Qué duda hay? Todo lo que ha podido hacerse es lo que se ha hecho cuando ha reclamado. ¿Por qué no ha reclamado antes? Si

el Congreso quiere dar á la ley un efecto retroactivo, podrá hacerlo, pero no porque ese fuera el espíritu de ella. Yo bien sé que el Secretario que desempeña este cargo merece toda la consideracion del Congreso; pero la ley existe, y de consiguiente, todo lo que el Congreso puede y debe hacer, es considerarle el sueldo íntegro para lo sucesivo; y estoy bien persuadido que él mismo que hace la solicitud, sentirá bien la fuerza de la ley.

Por lo que hace el señor Diaz Velez, no tiene derecho ninguno á los quinientos pesos; porque, si la mente de la ley hubiera sido el reservárselos, no hubiera reservado su derecho solo á esa cantidad.

El Sr. Passo: Ahora reflexiono yo sobre la palabra *permanente:* me parece que está terminante.

El Sr. Gomez: Pudo haber dicho la ley que hubiera un pro-secretario, con el mismo sueldo; no darle todo el carácter de Secretario.

El Sr. Acosta: Por todo eso la Comision ha adoptado la espresion *en caso necesario.*

El Sr. Passo: Todos estamos convenidos en que el mérito del trabajo induce tambien un mérito de justicia para la compensacion; y la ley, reglamento ó llámese como se quiera, cuando le señaló los mil quinientos, ó los dos mil pesos, fué porque creyó que era una compensacion debida á tal trabajo.

El Sr. Agüero: No es así; porque los sueldos no siempre se gradúan en proporcion al trabajo, sino en relacion á la categoría de los empleos.

El Sr. Passo: Aquí el reglamento tal vez asigne esa compensacion menor al uno que al otro, para que el sobrante quedase en beneficio del propietario por ejemplo, un propietario enfermo, ó por otro honesto impedimento no espedito para hacer su servicio, disfrutase de todo su sueldo, y en este caso, esta consideracion haría que al otro no se le diesen los quinientos pesos mas que se le daban al principal con el mismo servicio. Por esto digo, cuando en el dia el propietario que ha salido no lleva un peso de los dos mil que tenía, sino otro sueldo por separado, parece que no hay el motivo que ese artículo tendría en consideracion. Esto es solamente una consideracion. Yo bien veo que no es una razon de justicia, porque tampoco estriba sobre ella. Pero me parece que podria hacerse, tanto mas cuanto que, como se ha dicho, tiene el mismo trabajo que el otro Secretario.

El Sr. Agüero: Sobre todo, la consideracion única que ha podido haber para establecer ese artículo, es lo que he dicho anteriormente; que no se considera tanto la categoría de un Secretario sustituto como la de un Secretario propietario, y los sueldos no siempre se reglan segun el trabajo que se presta, sino segun la categoría de los empleos, y por eso mismo digo yo que debe reformarse la ley, y que debe tener el mismo sueldo el sustituto que el propietario, y esa es la razon porque yo estoy por la reforma del artículo, no porque precisamente el sustituto deba llevar el sueldo del Secretario, sino porque aquí el sueldo no lo considero arreglado á la categoría del empleo, sino en proporcion al trabajo que presta.

El Sr. Acosta: Sin embargo, yo veo que en todos los destinos siempre se da á los sustitutos el mismo sueldo que á los propietarios.

El Sr. Agüero: Cuando los sueldos son consiguientes y proporcionados á la importancia de los empleos, ya entonces puede suceder así.

El Sr. Gomez: Y así es que los que han ido enviados en lugar de Ministros no han llevado el mismo sueldo que éstos.

—Dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndose resuelto por una votacion prévia que el Congreso, sin contravenir al reglamento interior, podía considerar y correjir sus artículos aun antes del año de su sancion, se procedió á votar *si se aprueba el proyecto de correccion del art.* 27 *en los términos que lo propone la Comision, ó no,* y resultó la afirmativa menos un voto.

Puesto en discusion el segundo proyecto de decreto, tomó la palabra—

El Sr. Acosta: La Comision ha considerado que no puede abonársele los 2,000 pesos desde que tomó posesion, porque no puede darse á la ley efecto retroactivo; y por esto ha concebido el decreto en los términos que se vé

Y no habiéndose ofrecido observacion alguna, fué puesto en votacion y aprobado el proyecto de decreto con un voto en contra en los términos propuestos por la Comision. Con lo que y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que se citaría para luego que las Comisiones hubiesen despachado alguno de los asuntos pendientes.

69ª SESION DEL 23 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. - **Asuntos entrados: El Poder Ejecutivo Nacional acusa recibo de las leyes: sobre sueldos de la armada y ejército; aumento de la representacion nacional; decreto que acuerda el sueldo íntegro al Secretario sustituto; autorizacion para los gastos del plenipotenciario en la República de Chile. — El Gobernador del Paraná avisa que el Diputado don Evaristo Carriego pronto regresará á llenar sus funciones. — El Poder Ejecutivo comunica que la Provincia de San Luis ha designado Diputados al Congreso á los señores don Santiago Funes y don Calisto Gonzalez. — Comunicacion de la Honorable Junta de Catamarca contestando á la circular del Congreso relativa á la dotacion de Diputados por las Provincias. — Opinion de la Junta Provincial de Mendoza sobre la forma de Gobierno. — Opinion de la Junta de San Luis sobre el mismo asunto.—Consulta del Gobierno de Entre-Rios sobre la forma en que aquella Provincia deberá proceder á la eleccion de sus Diputados al Congreso. — El Poder Ejecutivo Nacional pide autorizacion para espedir despachos de brigadieres á don Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera. — Proyecto del P. E. sobre estender más las facultades del Jeneral del ejército del Uruguay. — Proyecto presentado por el Gobierno sobre el modo de reintegrar á la Provincia de Buenos Aires las anticipaciones que haya hecho á la Nacion. — Don Inocencio Gonzalez, presenta sus poderes que lo acreditan electo Diputado por Catamarca.**

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta en seguida de varias comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional, acusando recibo de los asuntos siguientes: —

De la ley sobre sueldos del ejército y armada nacional.

De la ley sobre el aumento de la Representacion Nacional.

Del decreto acordando el sueldo íntegro al Secretario sustituto.

De la autorizacion para los gastos de un Ministro plenipotenciario cerca de la República de Chile, y de la que igualmente le autoriza con un millon y doscientos mil pesos para los gastos del presente año.

Se leyó tambien otra nota del Gobierno del Paraná, fecha 29 del mes pasado, anunciando el pronto regreso del señor Diputado Carriego, en contestacion á la invitacion que se le dirijió para este efecto.

Todas estas notas se mandaron archivar.

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional en que avisa que la Provincia de San Luis ha nombrado para Representantes del Congreso á los señores Dr. D. Santiago Funes y D. Calisto Gonzalez, á consecuencia de la ley de 19 de Noviembre.

Se mandó acusar recibo de esta comunicacion.

Se leyó otra nota del Gobierno de Catamarca, en contestacion al aviso que se le dió de la muerte de su Diputado el Dr. D. Manuel Antonio Acevedo, y á la circular del Congreso de 16 de Setiembre, y en la que avisa el nombramiento de espensas de los Diputados que corresponden á su censo, cuyo tenor es el siguiente: —

CATAMARCA, Noviembre 22 de 1825. — El Gobierno de Catamarca en vista de la nota que avisa el fallecimiento del Diputado Dr. D. Manuel Acevedo, lo puso en conocimiento de esta Asamblea Provincial, exijiendo el mas pronto reemplazamiento de esta diputacion, y en contesto, para que lo ponga en noticia de V. E., dice lo siguiente.

Con el mayor anhelo ha considerado en varias sesiones esta Honorable Junta la nota del Supremo Congreso que V. S. ha dirijido sobre la dotacion de los Diputados, y en su virtud, ordena se pase la presente para que por su conducto sea elevada al Poder Ejecutivo Nacional. Bien penetrada la Junta de la necesidad de dotar competentemente sus Representantes en el Congreso Jeneral, deseosa igualmente de concurrir á la organizacion de ese todo representativo que habia sido siempre la áncora de su esperanza, fijó próvidamente la mira en un propietario de conveniencia para que desempeñase las augustas funciones representativas sin dieta alguna. Con ruborosa inquietud ha visto Catamarca á su Diputado ocuparse de ellas, y ha imajinado habria pasado antes por el disgusto de quedar irrepresentada hasta mejorar de fortuna y poder aparecer entre las demás Provincias de la Union con la dignidad de tal. Ocurrencia semejante ha gravitado tanto mas sobre el amor propio de Catamarca, cuanto que, á pesar del desórden de su erario público, no le faltaban recursos para espensar á ese Diputado. La honorable Asamblea, antes de ver la circular citada, habia confluido con sus luminosos principios. Segun el antiguo censo de cincuenta mil habitantes, están nombrados tres Diputados, dotado cada uno con dos mil pesos anuales. Estos son los señores D. Inocencio Gonzalez, residente en la capital de Buenos Aires, Don Miguel Diaz de la Peña y el Dr. D. Francisco de la Mota, quienes autorizados debidamente con poderes é instrucciones nuevas, subrogarán en breve al finado Dr. D. Manuel Antonio Acevedo en la diputacion que obtenia. El Soberano Congreso cree terminado el empeño que los pueblos, entre las ajitaciones de la guerra contra España y sus disensiones propias desconocian los medios de llegar á la prosperidad á que son llamados por sus mismos destinos. No será demás advertir aquí al Soberano Congreso, que Catamarca tres meses há solamente arribó á aquel puesto de felicidad, pues como un resultado de la anarquía habia quedado dominada por un gobierno demagójico y tenebroso. Del asiduo trabajo de este corto período son frutos preciosos, la reforma de la Representacion Provincial por el voto libre y espontáneo del pueblo: á esta han seguido otras accesorias, no menos interesantes, en muchos ramos de la administracion, destruyendo preocupaciones envejecidas, y plantando sobre sus ruinas leyes fundamentales que afianzen la pérdida moral y el bienestar

social. La Honorable Asamblea tiene la satisfaccion de asegurar al Congreso Jeneral, que todo contribuye hoy en Catamarca á cimentar un gobierno representativo, conforme á las instituciones modernas del siglo: igualmente que sus soberanas resoluciones serán prudentemente obedecidas y prevenidas tal vez; sin embargo de que se ha reservado la Provincia el derecho de inspeccionar las leyes jenerales y el de conservar sus instituciones particulares. Como una garantía de aquella verdad, se ven nombrados y espensados los Diputados correspondientes á la Provincia. Su Gobierno hace activamente la recluta para auxiliar al ejército titulado Nacional. Se ha mandado crear nuevo censo. La Sala de Representantes se ocupa ahora casi esclusivamente en formar un sistema de rentas por el método de contribuciones directas, y en desterrar el fraudulento, eventual y pernicioso de aduanas; en fin, se ha abolido el ominoso contrato esclusivo por treinta años sobre todos los minerales opulentos de esta Provincia, sancionando en consecuencia la libre concurrencia á ellos y la inviolabilidad de las personas y propiedades: esta sabia determinacion ha destruido jérmenes perniciosos que habia sembrado á la capa del desórden, la malicia y el interés combinados. En una palabra, se ha echado por tierra el maligno cimiento fijado ya en Catamarca del sistema prohibitivo, ajiotismo y monopolio. La Honorable Asamblea se lisonjea haber contestado satisfactoriamente á la circular mencionada del Soberano Congreso, en la parte que le toca; pero cree deberle hacer presente, que dependiendo la formacion del Estado del órden particular de cada Provincia, no será estraño que ella se contraiga á éste sin desentenderse de aquel.

Dios guarde muchos años al Gobierno de Catamarca.—Sala de Sesiones, 20 de Noviembre de 1825.—Lo que transcribe dicho Gobierno para su intelijencia, teniendo el mayor placer en reiterar al Gobierno de Buenos Aires toda consideracion.—*Manuel Antonio Gutierrez.—Bruno del Oro*, Secretario. Excmo. Gobernador encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

De esta nota se mandó acusar recibo y que se archivase.

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional, acompañando en copia el dictámen de la Provincia de Mendoza sobre la forma del Gobierno Jeneral, cuyo tenor es el siguiente.—

Sala de Sesiones, Mendoza, 16 de Noviembre de 1825—Excmo. Señor.—La Honorable Junta de Representacion de la Provincia en sesion de esta fecha, ha acordado lo siguiente: la Representacion de Mendoza, cumpliendo con el decreto del Congreso Jeneral Constituyente, fecha 21 de Junio del presente año, por el que ordena que para designar las bases sobre que ha de formarse la Constitucion, se consulte préviamente la opinion de las Provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y prosperidad nacional, se pronuncia por la forma federal de Gobierno semejante á la que rije tan prósperamente los Estados-Unidos de la América del Norte, y con las modificaciones que el Congreso crea conveniente á la naturaleza y estado de las Provincias. Esta resolucion se transcribirá al Gobierno de la Provincia para que por el conducto que corresponde sea dirijida á la mayor brevedad al dicho Congreso Jeneral Constituyente. Lo que el Presidente tiene el honor de comunicar al Sr. Gobernador de la Provincia de órden de la Honorable Junta. —Excmo. Señor: *Pedro Nolasco Videla*, Presidente.—*José Cabero*. Representante Secretario.—Excmo. Gobernador de la Provincia.—MENDOZA, Noviembre 17 de 1825.—Sáquese testimonio por el Escribano de Gobierno, y remítase con el correspondiente oficio al Supremo Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Relaciones Esteriores, y dése al Rejistro Ministerial.—*Correas.—Antonio Luis Beruti*, Secretario interino.—Es copia del orijinal, y en virtud de lo mandado por S. E. el Sr. Gobernador, doy la presente en Mendoza á 19 dias del mes de Noviembre de 1825.—Firmado.—*José Manuel Pacheco*, Escribano público del Gobierno y Hacienda.—Está conforme.--*Domingo Olivera.*

Se leyó otra comunicacion de la Provincia de San Luis sobre el mismo asunto, cuyo tenor es el siguiente

SAN LUIS, Diciembre 5 de 1825.—Señor: La Junta de Representantes de la Provincia de San Luis, ha recibido la ley sancionada por el Congreso Jeneral en 21 del pasado Junio, y no habiéndole sido posible su reunion antes de ahora, ha procedido al presente á cumplir lo que en ella ordena, con toda la circunspeccion que demanda la materia.

La misma Junta tiene el sentimiento de asegurar al Congreso Jeneral, que despues de un exámen detenido y despues de empeñar en él los Representantes de la Provincia todo su patriotismo y la mas profunda meditacion, no han podido pronunciarse sobre cuál forma de Gobierno es mas conveniente á la Nacion. Si ella hubiese debido ceñirse solamente á manifestar su opinion sobre la forma de Gobierno que era mas conveniente á la Provincia de San Luis, podria tal vez la Junta de Representantes haber manifestado una opinion bien fundada; pero el Congreso Nacional le exije mas: él le ordena que manifieste su opinion sobre la forma de Gobierno que crea que mas conviene á la Nacion, y sobre este punto, señor, es que los Representantes de esta Provincia tienen la franqueza de decir que aún no tienen una opinion formada: ellos saben que esto es una materia tan práctica, que la mejor especulacion sobre una forma de Gobierno, puede ser funesta á unos pueblos que por su localidad, su poblacion y sus recursos piden ser rejidos bajo de otra forma: ellos saben tambien que la opinion comun sobre una forma de Gobierno, es el mejor dato para asegurar cuál sea entonces la mas conveniente á toda la Nacion; pero tambien conoce que en estas materias no basta desear, sino que es necesario el poder, y los Representantes de esta Provincia no están al cabo de lo que puede cada pueblo de la Union; y por fin, señor, ellos ignoran cual sea la opinion pública en todo el territorio sobre la forma de Gobierno que mas convenga á la Nacion; así deben decirlo porque así lo sienten, y porque la franqueza y la verdad deben siempre acompañarse á un negocio como este, del cual depende la felicidad futura de los pueblos.

Es verdad que desde los primeros años de la revolucion parece que algunos pueblos y jefes militares, proclamaron una forma de Gobierno, y por llevar adelante esta idea, segun se decía, no solo muchos pueblos fueron casi concluidos, sino que la Nacion misma dejó de serlo.

Los Representantes de San Luis, recuerdan todavia cual era entonces el éco que resonaba en todas partes sobre la forma de Gobierno; pero ellos no están en estado de juzgar sin que aquellas guerras, aquellas desolaciones que sufrieron los pueblos, y tanta sangre que se derramó, fué por ser rejidos segun tal forma de Gobierno, ó solamente fué un pretesto que tomó la discordia. Esto se les basta para no

poder asegurar por los acontecimientos pasados, la opinion pública; y aun cuando la Representacion de San Luis, se quisiese persuadir que antes de la disolucion del Estado, la opinion pública proclamaba tal forma de Gobierno, ella no debe creer que siempre subsista esta misma opinion, pues que el estado de aislamiento en que se han hallado los pueblos por espacio de cinco años, ha debido darles lecciones prácticas sobre objetos que antes no se veian bien, ó que no se sentian demasiado.

Pero si la Representacion de San Luis ha de librar una opicion sobre la forma de Gobierno que mas convenga á la Nacion, ella cree que lo mas que puede decir, es que la que el Congreso Nacional señale como base de la Constitucion, será la mejor y la mas útil á los pueblos, siempre que sea bajo de un sistema representativo repblicano.

El Congreso Jeneral desprendido de toda idea de Provincia, y pesando los intereses de cada pueblo en la sola balanza de la prosperidad nacional, señalará sin duda por base de la Constitucion del Estado, aquella que mas convenga á la Nacion. La Representacion de San Luis debe esperarlo asi de las luces de los honorables Diputados que componen la Representacion Nacional, y del celo que los anima por la causa pública.

El Presidente de la Representacion de San Luis, al transcribirlo asi de órden de la misma Junta, tiene la honra de ofrecer todas sus consideraciones y el mas alto respeto al Congreso Jeneral. — Señor. — *Prudencio Vidal Guiñazú. — José Gregorio Calderon. — Al Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional acompañando la consulta del Gobierno de Entre-Rios sobre varias dudas que toca para la eleccion de los Diputados que deben nombrarse en aquella Provincia á consecuencia de la ley de 19 de Noviembre, cuyo tenor es el siguiente:

Paraná, Noviembre 29 de 1825 — Aunque el Gobierno de esta Provincia está íntimamente penetrado de las razones que espone el señor Ministro Secretario de los Negocios del Interior de la República Arjentina, espresados en su nota de 21 del corriente, sobre el nombramiento y pronta remision de los Diputados que á consecuencia de la ley dictada por el Congreso Jeneral de la Nacion el 19 del corriente deben elejirse, le es indispensable hacer presente á dicho Ministro para que la eleve al conocimiento de la Representacion Soberana de los pueblos de la República, que habiendo cesado el Congreso Provincial en su atribucion de nombrar Diputados Nacionales, segun el art. 44, seccion 4 del estatuto constitucional de la Provincia, se hace indispensable el que el Congreso Jeneral establezca la forma de eleccion de dichos Diputados por carecerse de leyes vijentes, y aun de práctica constante que pueda servir de regla para tan grave y delicado asunto, y asi por esto, como por decirlo espresamente el artículo citado que se nombrasen los Representantes y Senadores Nacionales del modo que lo determine el Congreso Jeneral, no puede absolutamente el que firma proceder á la indicada eleccion hasta que en vista de lo espuesto se le ordene lo que debe hacer para en este caso.—El que suscribe ofrece el señor Ministro espresado las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—*Juan Sola—Sr. Ministro del Interior del Poder Ejecutivo Nacional.*—Está conforme—*Domingo Olivera.*

Estas tres notas se mandaron pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo en que pide autorizacion para espedir despachos de brigadieres de la Nacion á los de la Provincia Oriental D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, cuyo tenor es el siguiente:

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1825 — Los méritos de los brigadieres de la Provincia Oriental D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, son tan notoriamente relevantes, que ellos en sí mismos llevan la justicia con que es indispensable manifestarles el reconocimiento á que se han hecho dignos por la bizarria y buen órden con que se han conducido y conducen.

El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, atento á premiar de algun modo sus importantes servicios, siguiendo lo que estaba establecido antes de la disolucion del Estado, tiene el honor de representarlos al Congreso Jeneral Constituyente pidiendo la autorizacion que corresponde para poderlos nombrar y espedir los despachos de brigadieres de la Nacion, reservándose para el primero, y para los que desde ésta lo acompañaron en la heróica y arrojada empresa de libertar el territorio Oriental, como para los otros que se hayan señalado en el discurso de la campaña, consultar las distinciones que á cada uno correspondan.

El Gobierno tiene el honor de saludar á los señores Representantes Nacionales con su acostumbrado respeto. — Juan Gregorio de las Heras. — *Marcos Balcarce.—Señores Representantes Nacionales.*

Se leyó otra nota del mismo Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley para estender mas la autorizacion del Jeneral del ejército del Uruguay, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Siendo de necesidad autorizar al Jeneral que está encargado del ejército que cubre la línea del Uruguay, sin las restricciones de la ley de 11 de Mayo último, el Congreso Jeneral Constituyente ha acordado y decreta:

1° El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional queda antorizado para ampliar las facultades del Jeneral que manda la línea de observacion sobre el Uruguay, dándole en las Provincias de Entre-Rios, Montevideo, Corrientes y Misiones, la plenitud de facultades que designa el art. 6°, trat. 7, tit. 1° de la ordenanza jeneral del ejército, dejando á los Gobiernos de dichas Provincias la jurisdiccion económica y guöernativa de ellas.

2° El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional dará las órdenes que correspondan al cumplimiento de este decreto.—Buenos Aires. Diciembre 21 de 1825.—*Marcos Balcarce.*

Estas dos notas, y el proyecto con que vino acompañada la segunda, pasaron á la Comision Militar.

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional, acompañando un proyecto de ley sobre el modo de reintegrar á la Provincia de Buenos Aires las anticipaciones que hubiese hecho á la Nacion.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Las sumas anticipadas, ó que se anticipen por la Provincia de Buenos Aires para el servicio Nacional ordinario y estraordinario del año presente de 1825, serán reintegrables por el Erario Nacional, con mas los costos correspondientes.

Art. 2° Se autoriza al Ministro de Hacienda para

hacer efectivo el reintegro de los primeros fondos que realice el Erario Nacional.

Art. 3º Se declaran reintegrables en la misma forma de los artículos anteriores las sumas que se anticipen para el servicio ordinario y estraordinario del año próximo de 1826.—*García.*

Esta nota y proyecto pasaron á la Comision de Hacienda.

Igualmente pasó á la misma Comision el presupuesto presentado por el injeniero de la Provincia para el aumento de los asientos y otras operaciones que deben hacerse en la Sala de Sesiones.

Se leyó tambien una nota del señor D. Ignacio Gonzalez, acompañando sus poderes de Diputado por la Provincia de Catamarca, y se pasaron á una Comision especial, compuesta de los señores Zegada, Castellanos, Funes, Velez y Delgado.

A esta misma Comision se encargó la solicitud de D. Pablo Beruti, como apoderado de los hermanos del finado capitan del rejimiento núm. 1º de Patricios D. Juan Gualberto Acevedo, pidiendo liquidacion y abono de los haberes que le corresponden por el tiempo que estuvo prisionero en Casas-Matas, donde falleció.

EL SEÑOR MANSILLA PIDE QUE SE AGREGUE Á LA COMISION MILITAR LA DE LEJISLACION PARA DICTAMINAR SOBRE LA AUTORIZACION DEL JENERAL DEL EJÉRCITO DEL URUGUAY.

El Sr. Mansilla: Se ha pasado á la Comision Militar el proyecto de ampliar las facultades del Jeneral del ejército del Uruguay, y parece que á la Comision Militar debia asociarse la de Lejislacion, porque aunque en realidad en este asunto se cita un artículo de las ordenanzas, hoy nuestras leyes cruzan de algun modo aquellas. Por consiguiente, creo que debería hacerse esto, que nada cuesta.

El Sr. Delgado: Yo soy miembro de esa Comision, y no me parece que hay embarazo en lo que se propone; pero creo que esta no es una ley que corresponda á la Comision de Lejislacion: mas bien podria asociarse con la de Negocios Constitucionales, ú otra especial.

El Sr. Mansilla: Sin embargo, hay una ley que vá precisamente á destruirse por esta determinacion.

Se dió por discutida esta indicacion, y se procedió á votar *¿si se asocia la Comision de Lejislacion á la Militar, ó no?* Resultó la negativa, menos cinco votos que estuvieron por la afirmativa.

INDICACION DEL SEÑOR MANSILLA PARA QUE SE OFICIE AL DIPUTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO DON PEDRO CAROL, Á QUE SE INCORPORE.

El Sr. Gomez: Existe en Buenos Aires un Diputado nombrado por la Provincia de Santiago, y parece que no se había incorporado, porque debía esperar á que se le señale sueldo por el Congreso y á que fuese advertido que estaba espedito para ello: siendo esto así, pido que el señor Presidente oficie á este individuo para que se presente á recibirse de su cargo.

El Sr. Presidente: La Sala ha oido la observacion que ha hecho el señor Diputado: se pone en consideracion.

El Sr. Velez: No consta en el Congreso que el señor Diputado Carol se hubiese retirado por no estar espensado.

El Sr. Gomez: Sí, señor, consta; el señor Diputado no recordará; en las sesiones preparatorias él hizo presente las particulares instrucciones que tenia á este respecto, aun asistió á ellas, y en virtud de ello se retiró; pero se dijo que él podía asistir si quería ó podria escusarse.

El Sr. Agüero: Hoy necesita dar una causal para no asistir.

El Sr. Velez: Esa la dará á su Provincia, no al Congreso, pues no es Diputado.

El Sr. Gomez: Sí, señor, es Diputado: están examinados sus poderes y aprobados; de consiguiente espedito. Solo resta saber si tiene algun obstáculo, y eso él lo dirá si lo tiene.

El Sr. Velez: Pero el conducto para eso es su Provincia: la ley se ha comunicado á ella, y ella es quien debe hacerlo presente.

El Sr. Gomez: Pero media la circunstancia de que él existe aquí y sus poderes están aprobados, y aun cuando no lo estuvieran sus poderes, bastaría al Congreso el saber que estaba aquí para hacerlo, y propender por este medio al mas pronto aumento del número de los Diputados.

Dada por suficientemente discutida esta indicacion, se procedió á votar—*¿si se ha de oficiar al señor Carol para que se presente á incorporarse ó no?*—Resultó la afirmativa, menos dos votos que estuvieron por la negativa.

PETICION DEL SEÑOR AGÜERO PARA QUE SE SUSPENDA LA SESION Y QUE LA COMISION MILITAR EN EL ACTO, TOME EN CONSIDERACION EL PROYECTO DE AUMENTO DE AUTORIZACION AL JENERAL DEL EJÉRCITO DEL URUGUAY.

El Sr. Agüero: Pido la palabra para hacer una indicacion. Se ha dado cuenta de un proyecto pasado por el Gobierno pidiendo autorizacion para estender las facultades del jefe del ejército que guarda la línea del Uruguay que se ha mandado pasar á la Comision Militar: se ha hecho una indicacion para que se le recomiende su pronto despacho, y yo exijo algo mas. Yo exijo que la Comision haga el sacrificio de reunirse en el acto y despachar para mañana, porque el asunto es estraordinariamente urjente. Para esto hay el inconveniente de que estamos en sesion, y la

Comision no puede retirarse de la sesion porque deja de haber Sala; de consiguiente, yo pido que la sesion se suspenda con solo el objeto de que la Comision pueda en el acto reunirse, pues el asunto no puede ser mas perentorio y urjente. Ayer se ha recibido la noticia de que en Montevideo está la declaracion de la guerra contra nuestro Estado por el Brasil, y que la escuadra ha sido reforzada y se prepara para venir á bloquear á Buenos Aires. Es indudable que el Jeneral Lavalleja ha mandado un oficial de su confianza, con pliegos para el Gobierno, y su objeto se dice que es manifestar que tres mil y tantos hombres se mueven sobre el territorio de la Banda Oriental; que exije resoluciones sobre el paso del Uruguay el ejército nacional, para tomar parte en esta lucha gloriosa, con algunas otras resoluciones especiales que aseguren el triunfo contra los invasores; no será estraño, pues, que al considerar la Comision este asunto, considere tambien el ampliar algunas otras medidas que seguramente en nuestras circunstancias son urjentes. Por lo mismo, yo insisto que se ordene á la Comision que sin pérdida de momento y para el dia de mañana despache este asunto, y al efecto se suspenda esta sesion, citándose á los Ministros para que concurran para la de mañana. Al mismo tiempo se podrá aprovechar esta ocasion para que la Comision de Negocios Constitucionales pueda despachar la consulta del Gobierno del Paraná, que tambien es urjente y de fácil despacho. El Congreso tomará en consideracion esto y resolverá lo que crea mas conveniente.

El Sr. Mansilla: Muy conforme con la indicacion, estoy porque se suspenda la sesion y se reuna la Comision, y que no se separe hasta no concluir ese asunto, sin embargo que advierto que hay dos individuos menos de la Comision. Yo pedí antes que se reuniera otra Comision á la Militar, porque indudablemente esta vá á encontrar grandes dificultades: esta es mi opinion particular.

Cierto es que las circunstancias que hoy se haya nuestro Estado, son difíciles y críticas, porque las fuerzas que segun algunas noticias tiene el enemigo en campaña, casi son superiores á las nuestras, y que nuestro cuerpo de reserva casi no es mas que una esperanza. Por esta razon, creo que la Comision se vé en la precision de poner aquellas Provincias que indica el proyecto, bajo el sistema militar ó bajo la ley de guerra: pero como no solo aquellas Provincias son las que tienen que esforzarse para sostener la guerra, sino que indudablemente deben hacerlo todas las demás, debemos tomar esto en consideracion. Yo, por mi parte, tengo mi juicio formado á este respecto, y creo que sin hacer esfuerzo, no saldremos de aquí sin determinar sobre ello. Sin embargo que cualquiera de los señores Diputados puede asistir á la Comision y favorecernos con sus luces, hago esta observacion para que en consecuencia de ella queden invitados algunos señores Diputados á este objeto.

El Sr. Vazquez: Habiéndose la Sala negado á la incorporacion de la Comision de Lejislacion á la Militar, pienso que nada hay que decir sobre este punto. En cuanto á que la Comision Militar pueda despacharse ó no, los individuos de que se componen pagarán el tributo que deben en hacer los mayores esfuerzos para desempeñar el cargo que tienen, y la Sala estará en actitud de medir las luces que ellos provean, y la Comision habrá llenado su deber. No considero, pues, que haya necesidad de incorporar otra Comision á la Militar para que desempeñe el presente negocio; y apoyo la indicacion que se ha hecho anteriormente.

El Sr. Bedoya: Para llenar este objeto y suplir la falta de los individuos de la Comision que se hallan indispuestos, podia tomarse la medida de completar el número de la Comision por ahora con dos miembros que son los que faltan.

El Sr. Gomez: Eso sería contra el reglamento que previene que con la mayoría haya Comision.

El Sr. Bedoya: No digo que no haya suficiente número para componer Comision; propongo esta medida para reunir mayores luces, y esto no es opuesto á lo que previene el reglamento, y si no muéstreseme tal disposicion.

El Sr. Gomez: El reglamento dice que la mayoría de la Comision despache, y una vez que está resuelto que la mayoría despache como sucede á todo cuerpo colejiado, quiere decir que por la ley tiene toda la libertad necesaria, y por consiguiente, no hay lugar á que por ese principio se renueve la Comision.

El Sr. Bedoya: No es exacta la consecuencia. La Comision puede despachar, si, en el número á que está reducida, pero no se inhabilitará por aumentarla; sobre todo, puede mostrarse la disposicion que se cita.

El Sr. Gomez: La consecuencia es exacta y legal: y yo estraño que el señor Diputado se funde en que la Comision no está íntegra.

El Sr. Bedoya: No me he fundado.

El Sr. Gomez: Si el señor Diputado dijera

que por conveniencia se aumentara el número, ya lo entiendo.

El Sr. Bedoya: Pues eso es lo que digo en el caso presente, y que se ha hecho ver que es singularísimo y de importancia; en ese caso lo he pedido, y esto no lo prohibe ninguna ley.

—Dada por suficientemente discutida la indicacion del señor Agüero, se procedió á votar *¿si se levanta la sesion para los objetos indicados ó no?* Resultó afirmativa Jeneral.

Con lo que siendo las doce del dia se levantó esta sesion, comunicando el señor Presidente que la siguiente sería el dia de mañana para el proyecto de estender las facultades del Jeneral del Uruguay, y que para ella se citarían los señores Ministros del Ejecutivo Nacional como se había pedido por varios señores Diputados, y se retiraron.

70ª SESION DEL 24 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Incorporacion del Sr. D. Pedro Carol, Diputado por Santiago del Estero. — **Asuntos entrados: El P. E. adjunta los proyectos: declarando nacionales todas las tropas veteranas que existen en las Provincias; autorizacion para crear cuerpos de linea en las mismas; sobre reclutamiento de fuerzas navales; autorizando gastos sin limitacion para la defensa de la República. Despacho de Comisiones. — Aprobacion de los poderes del Diputado por Catamarca Sr. Gonzales, y su incorporacion al Congreso. Se aprueba el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la consulta del Gobierno de Entre-Rios acerca de la forma de elejir sus Diputados. — Consideracion del proyecto de la Comision Militar ampliando las facultades del Jeneral en jefe del ejército del Uruguay. Nuevo proyecto presentado por el Sr. Diputado Acosta. — Continua la discusion. — Se aprueba el proyecto modificado.**

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente anunció hallarse en la antesala el señor Diputado por la Provincia de Santiago del Estero, D. Pedro Carol. Se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo fecha de ayer, acompañando los cuatro proyectos siguientes:

PROYECTO DE LEY Nº. 1

Artículo 1º Todas las tropas veteranas existentes en las Provincias del Rio de la Plata se consideran nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Todos los oficiales reformados, y en actividad sueltos, estarán á disposicion del Ejecutivo Nacional para destinarlos al servicio.

Art. 3º Las milicias de todas las Provincias quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1825.—*Marcos Balcarce.*

PROYECTO DE LEY Nº. 2

Artículo único. El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para levantar cuerpos de linea en cualquiera de las Provincias de la Union hasta el número de cuatro mil hombres sobre los que hay sancionados. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1825. — *Marcos Balcarce.*

PROYECTO DE LEY Nº. 3

Artículo único. El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para forzar al servicio de mar por los sueldos establecidos, á todos los ciudadanos aptos que le sean necesarios. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1825. — *Marcos Balcarce.*

PROYECTO DE LEY Nº. 4

Artículo único. El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para hacer todos los gastos que demanda la defensa de la República sin limitacion alguna. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1825. —*Marcos Balcarce.*

De estos cuatro proyectos los tres primeros se destinaron á la Comision Militar, y el cuarto á la de Hacienda.

Se leyeron otras dos notas del mismo Poder Ejecutivo acompañando, en la primera, los presupuestos de gastos en los tres ministerios para el año 1826, y en la otra un estado de las rentas y gastos de la Provincia de Entre-Rios desde el año 1821 al 1824 dirijido por su Gobierno.

Estas dos notas pasaron á la Comision de Hacienda.

Se leyeron igualmente los dictámenes y proyectos siguientes:

El de la Comision Especial nombranda en la sesion anterior, aprobando los poderes presentados por el señor Gonzalez, Diputado por Catamarca.

El de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de gastos para las obras de la Sala, que proponía el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente.

El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir hasta la suma de 846 pesos en los gastos que demande el nuevo arreglo de la Sala del Congreso.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1825.—*Agüero—Pinto—Laprida—Velez.*

El de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la consulta del Gobierno de Entre Rios, que se espidió por la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION

Habiéndose considerado el asunto de la nota del Gobierno de Entre-Rios, que S. E. incluye en la suya de 13 del corriente, sobre la dificultad con que aquel tropieza al dar cumplimiento á la ley de 19 del pasado fundada en su estatuto provincial: ha reconocido este, y aunque á la seccion 4ª artículo 43 y siguientes, se previene en el 1º que la eleccion de Diputados al Congreso Jeneral toca por ahora á la Honorable Representacion de la Provincia: y por el 44, que instalado el Congreso Jeneral cesa esta atribucion en la Provincia, y los Diputados representantes y demás deberán ser nombrados del modo que lo determine el Congreso Jeneral; ha creido la Sala que se halla hoy en el caso de esplicar aquellos artículos sujetos en algun modo á su exámen por la presente consulta.

Se persuade la Corporacion Nacional, y aun se convence, que el estatuto porque se rije la Provincia de Entre-Rios no pudo preveer la diversidad de ocurrencias y circunstancias en que á la fecha se halla la Nacion allí se cree que instalado el Congreso se dá desde luego la ley de elecciones, y que antes de este acontecimiento no debe haber necesidad de elejir; pero desgraciadamente han fallado una y otra suposicion; pues ni el Congreso ha debido, ni aun puede dar la Constitucion, que es donde debe comprenderse el reglamento respectivo, ni ha podido escusar la necesidad imperiosa de doblar la representacion: concluye, pues, en resúmen, que la Provincia de Entre-Rios debe poner en ejercicio la facultad que dejó suspensa para proceder á las nuevas elecciones y demás que puedan ofrecerse hasta la Constitucion, del modo que practicó las anteriores, poniendo en ejercicio aquella Junta las atribuciones que le confiere el citado artículo 43.

Estoy prevenido de comunicar esta resolucion á V. E. para que la trasmita al Gobierno consultante.

El Presidente saluda al Poder Ejecutivo Nacional con su mas distinguida consideracion.— Sala de Sesiones, á 24 de Diciembre de 1825.—*Funes—Castro —Zegada—Gomez—Andrade.*

Concluida la lectura de los diferentes proyectos, se tomó en consideracion el de la Comision especial sobre los poderes del Diputado por Catamarca, y no habiéndose ofrecido observacion alguna, por dos votaciones sucesivas fueron aprobados los dos artículos que comprende, unánimemente.

Entonces el señor Presidente habiendo anunciado que el Sr. Gonzalez se hallaba en la antesala, se le mandó entrar, y tomado el juramento de ley, tomó posesion entre los Sres. Diputados.

Se puso en seguida en discusion el proyecto de la Comision de Hacienda sobre los gastos de la Sala, y sin observacion alguna fué aprobado por una votacion jeneral.

Luego se repitió la lectura, y fué tomada en consideracion la minuta de comunicacion presentada por la Comision de Negocios Constitucionales, la cual ofreció la siguiente:

DISCUSION

El Sr. Gomez: Aunque el dictámen presentado por la Comision parece que no ofrece dificultad ninguna, pues que no se ha hecho la menor indicacion á este respecto por los señores Diputados, creo que es importante que el Congreso se penetre bien del espíritu que ha presidido á la junta provincial del Entre-Rios al escusarse de proceder al nombramiento de Diputados, segun le había sido ordenado por la disposision misma del Congreso, para que cuente con esa confianza mas en sus ulteriores resoluciones.

El Congreso espidió una ley para que en todas las Provincias de la República se procediera á redoblar el número de sus Diputados. El Congreso provincial de Entre-Rios ha contestado escusándose de hacerlo y haciendo sentir dificultades hara ello. Este caso debía naturalmente fijar la atencion de los señores Diputados, y quizá haber dejado algunos recelos; pero cuando se ha examinado la conducta de aquella junta provincial; cuando se ha examinado el tenor del reglamento que la rije, y sobre todo, los motivos que han reglado su conducta, resulta que lejos de que haya habido por su parte la menor disidencia, se ha conducido con una esquisita prudencia, y sobre todo, con una deferencia recomendable á la autoridad del Congreso. El estatuto que rije á la Provincia previene por su artículo 43 seccion cuarta, que corresponde á la junta nombrar los Diputados al Congreso, y por el 44 se decía, que instalado el Congreso cesaría en esas atribuciones: recibe ella la órden de proceder á la eleccion de los Diputados, y se encuentra sin práctica distinta de la que indujo la ley, y sin ley que le autorizase para nombrar Diputados, pues que por el artículo 44 del estatuto, ella debía haber cesado en esta atribucion, desde que se instaló el Congreso. Es claro que existiendo en aquella Provincia la plenitud de facultades para fundar las leyes que la han de rejir, ha sido efecto de suma prudencia ó de suma consideracion á la autoridad del Congreso, haberse remitido á su juicio, manifestándole el embarazo en que se encontraba por el tenor de los artículos citados de su estatuto, y así es que suspendió el obedecimiento á la ley del Congreso solo para obtener su voluntad, ó mas bien la esplicacion de sus sentimientos en órden á la conducta que debiera guardar en este caso. Hoy le dice el Congreso esplicándole el espíritu de la ley, (y es de notarse que el Congreso se estiende á esto por el anticipado conocimiento de aquella junta provincial, usando de la misma confianza con que ella se presenta) le dice, que el artículo 44 debe quedar sin efecto, ó mas bien, debe ser escepcionado en nuestras par-

ticulares circunstancias; pues que él estuvo dictado en la suposicion de que, una vez reunido el Congreso, se hubiera dado la ley jeneral de elecciones, y no habiéndose esto verificado, ni podido verificarse mientras no se forme la Constitucion, la junta está en el caso de poder proceder á la eleccion ó nombramiento de los Diputados para el Congreso.

He creido deber hacer esta esplicacion, no para aclarar el dictámen de la Comision de que el Congreso estaba bastante apercibido, sinó para fundar el concepto que el Congreso debia formar por justicia del procedimiento de la junta provincial de Entre-Rios.

El Sr. Acosta: Si no estoy trascordado en la ley de 19 de Noviembre, por la que se mandó aumentar los Diputados, se previno especialmente que las Provincias procedieran á elejir sus Diputados en la forma que se había hecho anteriormente, y yo creo que en ese caso ya estaba resuelta la dificultad que ahora presenta la representacion provincial de Entre-Rios; porque aun cuando ella hubiera considerado en cese sus atribuciones para nombrar Diputados por esa espresion terminante de la ley, parece que quedaba ya otra vez autorizada para proceder á elejir conforme lo hizo antes. Si así es, yo considero que podía reorganizarse el proyecto de comunicacion en términos muy breves; diciendo que por el artículo de la ley de 19 Noviembre estaba ya autorizada la representacion de la Provincia para proceder á elejir sus Diputados.

El Sr. Gomez: Es precisamente por la letra de la ley que espidió el Congreso, que se presenta justificada á todas luces la conducta de la Provincia de Entre-Rios; y es precisamente por la letra de esa ley que el Congreso no puede adoptar otra medida que la que presenta la Comision. Examinemos: la ley del Congreso dice, que las juntas ó las Provincias proceden á la eleccion de nuevos Diputados por las leyes ó las prácticas que las rijen. Por las leyes, las leyes existentes. Por las prácticas, aquellas prácticas introducidas donde no hay ley; es decir, por la práctica que es diferente de la ley, ó que mas bien, si tiene este carácter, es un derivado pura y simplemente de la práctica y del ejercicio. Tuvo el Congreso presente que en algunas Provincias habia estatutos y leyes dadas, y segun ellas habian nombrado sus Diputados, y dijo que estos procediesen conforme á la ley: que en otras no habia leyes, pero habia prácticas; y dijo que en estas se procediese con arreglo á las prácticas. Luego, habiendo dejado de existir la ley, por la misma letra de la Constitucion suya, no podía hacerse por la práctica, ni podía ser esa la práctica á que el Congreso hizo referencia, porque realmente, las elecciones antecedentes fueron hechas en virtud de la ley. Los hechos fueron consiguientes á esta ley, y revocada ella queda revocada la práctica. Luego no podía la junta proceder segun la práctica, que era revocada por la misma ley. Esto es lo que hay de especial en el Entre-Rios. Se dió la ley; el estatuto fijó el medio de hacer la eleccion; se procedió en virtud de la ley; la ley se revoca, y la práctica queda igualmente revocada; y en este caso, al Congreso no le queda mas arbitrio que el consejarle, (porque esto importa, en este caso, la resolucion del Congreso) la intelijencia y aplicacion que debe dar á la ley, y persuadirle que proceda con arreglo al tenor del art. 43, en el mismo sentido y forma que lo hizo para las anteriores elecciones. Por lo que pienso que el Congreso puede aprobar la nota que la Comision ha presentado.

El Sr. Acosta: Tomo la palabra para advertir al Sr. Diputado que cuando yo he dicho que por la ley de 19 de Noviembre queda facultada la Provincia de Entre-Rios, he creido que por esa misma ley se ha hecho revivir la ley particular de la Provincia, que ya había fallecido.

El Sr. Gomez: La resolucion dice, por las leyes vigentes, y ésta está revocada.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿Si se aprueba la minuta de comunicacion al Gobierno de Entre-Rios ó no? Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION SOBRE AMPLIAR LAS FACULTADES DEL JENERAL DEL EJERCITO DEL URUGUAY

Se dió cuenta en seguida del informe y proyecto de la Comision Militar sobre el que había presentado el Gobierno para ampliar las facultades del Jefe del ejército del Uruguay, que conforme en lo sustancial, variaba la redaccion en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, considerando la necesidad de proveer á la defensa y sistema militar de las Provincias situadas en la parte oriental del rio Paraná, y de conformidad con los artículos 4° y 5° de la ley de 23 de Enero último, ha acordado y decreta:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que ponga en práctica en las Provincias de Entre-Rios, Corrientes, Misiones y Montevideo, el artículo 6°, tratado 7°, título 1° de la Ordenanza Jeneral del Ejército. — *Mansilla.* — *Bedoya.* — *Vazquez.*

Se leyó en seguida el que había presentado el

Gobierno sobre el mismo asunto, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Siendo de necesidad autorizar al Jeneral que está encargado del ejército que cubre la línea del Uruguay sin las restricciones de la ley de 11 de Mayo último, el Congreso Jeneral Constituyente ha acordado y decreta.

Artículo 1° El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para ampliar las facultades del Jeneral que manda la línea de observacion sobre el Uruguay, dándole en la Provincia de Entre-Rios, Montevideo, Corrientes y Misiones, la plenitud de facultades que designa el art. 6°, tratado 7°, título 1° de la Ordenanza Jeneral del Ejército.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1825.—*Balcarce.*

El Sr. Mansilla: Despues de una série de sucesos prósperos debidos todos al valor denodado de la Provincia Oriental, el Congreso declaró incorporada de hecho á la República aquella Provincia, que por tantos títulos le correspondió de derecho. En seguida y con la mayor prevision determinó la formacion de un ejército sobre la parte occidental del rio Uruguay, y finalmente, reclamó imperiosamente el que esta fuerza pasase el rio Uruguay, no con el objeto de ayudar á los orientales en su causa, sino con el fin de tomar la iniciativa en una guerra tan nacional como la que exije nada menos que la integridad de una parte del territorio usurpado.

A esta medida le falta la ampliacion que el Poder Ejecutivo solicita hoy por su proyecto, y con el que la Comision está de acuerdo en lo sustancial, solo con la calidad de subrogarle el artículo único que presenta, por el cual indica la necesidad de ponerse en ejercicio todo lo que previene el artículo 6°, título 1° de las ordenanzas del ejército.

Esta ley consulta bien la necesidad de que el Gobierno ha creido necesitar, y al mismo tienpo determina las facultades de los capitanes jenerales en campaña, y la de los capitanes jenerales de Provincia. ¡Ojalá que no fuera preciso tomar una medida tal! Pero si es necesario, es preciso adoptarla. Un jeneral de un ejército, á cada instante tiene que tomar medidas enérjicas, ya para la conservacion de su ejército, ya para su aumento, y estas medidas dejarian de ser enérjicas, si hubieran de correr ciertos trámites, que son muy buenos en tiempo de paz, pero que serían perjudiciales en tiempo de guerra. Además de esto, ni creo que sería prudente ni racional, el que un ejército que indudablemente, cuando menos, tendrá que hacer sus jornadas hasta las fronteras de nuestro Estado con el Imperio del Brasil, no tuviera un poder determinado en todo el campo que deja á su retaguardia; y sería monstruoso y peligroso que el ejército que se aleja á una distancia tal, no tuviese en este tránsito algun cuerpo de reserva. Es preciso confesar que nuestra situacion presente no nos permite el hacerlo con cuerpos de línea; pero debemos lisonjearnos de que una guerra seguida desde el tiempo de nuestra revolucion, puede casi clasificar como soldados de línea á los milicianos, con solo la diferencia de uniformarlos en la táctica del ejército. Nuestro país está dividido en fracciones y los pueblos se rijen por sus instituciones propias, y en esta variacion de instituciones, no es difícil que haya variacion de tácticas. Si hubieran de dejarse estos cuerpos de reserva á la direccion de los Gobernadores de las Provincias, ellos harían depósitos conforme á las órdenes del Jeneral, pero siempre sería defectuosa en razon á que faltaría la direccion de uno, que es el único medio de poder uniformar bajo una misma táctica.

El artículo séptimo, título séptimo, tratado primero de las ordenanzas, ó sea el que sigue al citado anteriormente, dice, que los capitanes jenerales, es decir, la autoridad superior, le faculta para poder delegar sus facultades; y la Comision ha creido que, autorizando al Ejecutivo Jeneral, él podrá delegar estas facultades en el Jeneral. Por consecuencia, no ha creido preciso mezclarse en nada que tenga tendencia á autorizar al Jeneral de la linea del Uruguay, pues, como he manifestado, esto solo debe hacerse por el Ejecutivo Jeneral. Creyó que estas razones eran bastantes á convencer que el Jeneral en campaña debia tener una autoridad directa sobre las tropas de línea y milicias en las Provincias limítrofes al teatro de la guerra. Yo no encuentro dificultad para ello; porque, aunque es verdad que las Provincias todas tienen milicias regladas, y que no hay un solo ciudadano que no pertenezca á esta clase de alistamiento, y que de aquí podría sacarse una consecuencia para inferir que el Jeneral vendría á tener un mando en todos los ciudadanos; esto será reparado, en mi concepto, con que nunca el Gobierno determinará que todas las milicias se pongan en canton, ni podría hacerse; pero mucho se habría adelantado con que el Jeneral supiera que en este punto ó aquel, tenia un número de hombres mandados por jefes de su satisfaccion y uniformes en una táctica, y que podrían, en un caso de precision, hacer operaciones sobre la misma línea de campaña.

El Congreso, al empezar sus trabajos, dió la ley fundamental; pero ella, en prevision

de este ú otro caso semejante, declaró, como debía, que á él le correspondia el cuidar de la seguridad, integridad y prosperidad del territorio, y que progresivamente proveería á estas dificultades. El que habla cree que, por esta razon, está bien salvada cualquiera mala intelijencia que se quiera dar á la resolucion que se solicita ahora. La ley de 11 de Mayo, en que se determina las facultades del Jeneral del Uruguay en la Provincia de Entre-Rios, visto es que fué dada en esos términos, en atencion á que las circunstancias no eran de guerra; y aun cuando así fuera, ella no puede creerse vijente despues de esta resolucion, en atencion á que el Congreso dijo que proveeria segun lo demandase nuestro estado ó circunstancias.

Me es sensible el que la Comision me haya honrado para hacer estas esplicaciones; y aunque no me podré espedir como desearía, mas sin embargo, yo creo que las luces de la Sala son bastantes para conocer la necesidad de adoptar el proyecto de la Comision, desechando el del Gobierno, en razon de que el Congreso no debe autorizar á una autoridad subalterna cuando hay otra superior con quien directamente debe entenderse.

El Sr. Acosta: Señor: la guerra del Brasil la tenemos ya sobre nosotros. Ella es impulsada por una autoridad concentrada y enérjica, y con ventajas al Ejecutivo Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Cuando se sancionó la ley fundamental, el Congreso no hizo mas que delegar en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el desempeño del Ejecutivo Nacional en partes muy restrictivas, cuales eran la continuacion de los negocios estranjeros y la de hacer comunicar y ejecutar las leyes que espidiese el Congreso. El Congreso, sin duda, por el artículo 4° declaró corresponderle el cargo de procurar la defensa de la República y prosperidad nacional, en fin, todas aquellas cosas nacionales sobre que progresivamente se iría espidiendo. Las circunstancias exijieron poner un ejército de observacion sobre la línea del Uruguay; entonces el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fué autorizado por el Congreso, segun podía y debía por el artículo 4° de la ley fundamental, para ese mismo objeto. Posteriormente reincorporada la Provincia Oriental, se le encargó proveyese de su defensa; mas sin embargo, señor, yo creo que no se le ha investido bastantemente para las circunstancias presentes, para dar empuje á la guerra y proveer á la defensa de la República; que carece de investidura y de facultades para allanar las dificultades que se encuentre y atender á las Provincias de la union de este Estado. Yo hubiera deseado que la Comision, al considerar el proyecto presentado por el Gobierno y con el que estoy muy conforme como necesario é indispensable, hubiese estendido mas sus miras, y no lo hubiera reducido solo á las facultades del Jeneral, sino que tambien lo hubiera estendido á las del Poder Ejecutivo Nacional. Creo que estamos en el caso de declarar que el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, es el jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra que hay en todas las Provincias Unidas: que su autoridad suprema en el ramo de la guerra no está limitada al ejército nacional actualmente organizado, sino que se estiende sobre todas la fuerzas de mar y tierra que haya en las Provincias, sean veteranas ó milicias.

Como consecuencia de esto, podría concebirse el mismo artículo presentado por el Gobierno en estos mismos términos: *Que por tanto á él le tocaba el nombramiento de jenerales de mar y tierra, é investir á estos con las atribuciones de capitan jeneral de ejército de Provincia*; *y que ningunos otros se reconociesen por tales sino aquellos que hubiesen obtenido títulos ó despachos de él.*

De esta suerte me parece que queda bastantemente autorizado el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional para poder dar el empuje á la guerra, organizar los ejércitos, procurar los medios de la defensa, conservar el honor nacional y conseguir la integridad del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Por estas consideraciones, creo que es la oportunidad de declarar al menos, que el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, es jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra que haya en todas las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

El Sr. Mansilla: No sé si he oido mal, ó si el Sr. Diputado padece una equivocacion. La Comision en su proyecto autoriza al Ejecutivo Nacional para que ponga en práctica todas las atribuciones que, segun entiendo, el Sr. Diputado exije respecto del Jeneral en campaña; y creo que el mismo Diputado dice que es llegado el momento de hacer lo que aconseja la Comision. Por otra parte, creo que ni la Comision Militar ni el Congreso han desnudado al Ejecutivo Nacional de la facultad de poder mandar todas las fuerzas de mar y tierra; porque realmente, yo no sé que haya otro jefe que pueda disponer y mandar estas fuerzas, con la sola diferencia de que las Provincias hoy se rijen por su sis-

tema particular de gobierno, el cud no es posible atacar sin echar por tierra la misma ley fundamental que el Congreso ha sancionado. Si el Sr. Diputado quiere que el Poder Ejecutivo Nacional tenga mas atribuciones ó investiduras, porque lo onsidere necesario, tiene bastante libertad pra presentar un proyecto que las desige; y yo desde luego, si estoy convencido desu utilidad, lo apoyaré.

Por lo que respecta á que la Comsion no haya presentado el proyecto de maera que tenga mas referencia en este estado, o anuncio á la Sala que en los momentos nsmos de estar la Comision ocupada en revisr el proyecto en discusion, el Sr. Presiden la instruyó de otro proyecto que tenía aguna relacion con éste, y la Comision ha alculado que en lo que está de su parte ha omprendido todo lo que desea el Sr. Dipudo. Por lo demás, como individuo de la omision, no entiendo qué es lo que quiere Sr. Diputado cuando dice, que es preciso cultar al Poder Ejecutivo para que sea recoicido jefe supremo de todas las fuerzas de m:y tierra, despues de haberse leido el art. 6de la ordenanza.

El Sr. Acosta: Si hubiera Poder Ejecutivo Nacional permanente, convengo; ro en el dia no hay mas que el gobierno icargado provisoriamente del Ejecutivo Nanal, cuyas facultades no pueden salir depequeño circulo que se le ha señalado.

El Sr. Mansilla: ¿Pero como qui el señor Diputado que el Gobierno nomblos capitanes jenerales de Provincia? ¿Né que esto no puede ser?

El Sr. Acosta: Pero si el señor opinante viera que esto era conveniente p. salvar á la patria, ¿prescindiria de consiarlo?

El Sr. Mansilla: Pero si el SDiputado tiene libertad de presentar el pyecto que guste.

El Sr. Acosta: Aquí lo tengo endido, y lo presento para que se lea.

Se leyó el

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El Gobierno encargad Poder Ejecutivo Nacional es el jefe supremo ddas las fuerzas de mar y tierra que haya en las Prcias Unidas.

Art. 2º Por tanto le corresponde embramiento de los jenerales de mar y tierra; é estir á estos con las atribuciones de capitanes jales de ejército y Provincia segun convenga; y se reconocerán por tales á los que de él obtuvieitulos ó despachos.—*Acosta*.

No habiendo sido apoyado el ecto, no se le dió destino y continuó la discn pendiente.

El Sr. Agüero: Señor: tanto el exordio como en el artículo de este proyecto, yo no veo hacerse referencia sino al jefe que manda ó que guarda la línea del Uruguay, cuando todos deberíamos desear que ese jefe y el ejército á cuya cabeza está, estuvieran ya unidos con los valientes orientales, que se ven nuevamente amenazados por una invasion, en la que los usurpadores se preparan á medir otra vez sus fuerzas con esos bravos libres que han dado tantos dias de gloria á la patria. Yo no dudo que triunfarán, y que triunfarán por sí solos; pero me lleno de la mayor afliccion al considerar que las tropas que por órden y disposicion del Congreso se acantonaron en la línea occidental del Uruguay, no tengan una pequeña parte en las glorias nuevas que los orientales preparan á la Nacion. Pero prescindiendo de eso, otra idea presenta desde luego este proyecto.

La autorizacion pedida es solo para el jefe que guarda la línea del Uruguay. Si como es de esperar, si como es de una necesidad absoluta é imperiosa, ese ejército pasase el Uruguay y se estableciese en la Provincia Oriental, ¿el jefe que le manda dejará de tener esas facultades? ¿ó caducarán las que por esta ley se le dan? Porque desde entonces deja de ser Jeneral del ejército que está guardando la línea del Uruguay. Parece que las facultades que se piden se fundan precisamente en que guardando la línea del Uruguay, debe tener las particulares y estraordinarias en la Provincia en que está situado y mas en las inmediatas. Yo no creo que deba ser así, sino que ese jefe ó cualquiera otro que vaya á ponerse á la cabeza de ese ejército, luego que pase el Uruguay y se establezca en la Banda Oriental, que tome bajo su direccion la guerra, é incorpore entre sus filas los bravos orientales que deben pertenecer y pertenecen al ejército nacional, (y el ejército puede contar como una gloria el que le pertenezcan); ese jefe, repito, cuanto mas se aleje del Uruguay, tantas mas facultades necesita de las que por el proyecto se piden. Las razones son tan obvias que no hay porque detenernos; y en efecto, el artículo de la ordenanza que por el proyecto se cita, parece que se ha hecho para este caso. Todas esas cuatro Provincias van á ser el teatro de la guerra, porque están en contacto con el territorio enemigo de donde viene la invasion; por consiguiente, todas ellas deben ponerse bajo ese pié de guerra y estar todas sujetas en lo militar á una autoridad, que concentrada, puede dar todo el impulso posible á la guerra. Estas consideraciones me inclinan á que el proyecto del Gobierno en su redaccion

sea desechado, y que sea mas bien adoptado el de la Comision, aunque con la reforma que luego espondré.

Hay mas: debe desecharse no solo el proyecto en su artículo, sino particularmente en su exordio, porque hay un error en el exordio. Se supone que la ley de 11 de Mayo coarta, estas facultades: no señor aquella ley no las coarta, y es necesario no dar este motivo para que haya alguna alarma; no se crea que se trató entonces de engañar aquellos gobiernos para que permitiesen, ó no resistiesen el acantonamiento del ejército que por aquella ley ordenó el Congreso. Allí se dijo, que el Gobierno de cada Provincia quedase esclusivamente á cargo de sus respectivos jefes, sin que el del ejército tomase parte alguna en él; y que los auxilios que necesitase, los pidieran por el conducto de las autoridades locales de las Provincias. Esto, despues de concedidas estas facultades, así ha de quedar, y es preciso que quede, porque no hemos de establecer una autoridad militar que mande en déspota á aquellas Provincias, ni el órden manda eso; sino que por el contrario, el gobierno económico de las Provincias quede á cargo de sus respectivos jefes; y solo queden al Jeneral del ejército aquellas atribuciones que son necesarias por lo que respecta á la guerra, es decir, las que pertenecen al sistema militar. Así creo que por lo vicioso de la redaccion del proyecto del Gobierno, debe desecharse. El de la Comision está algo mejor redactado, pero sin embargo no quedo enteramente satisfecho con él. Sírvase leerlo el señor Secretario. (*Se leyó*).

Nada diré de lo que respecta á lo resolutivo del proyecto, es decir, á su artículo. Mas en órden á su exordio me parece estraordinariamente frio; me parece que en las circunstancias presentes él debería de ser de fuego. Al menos ¿no convendrá que se haga mérito de la necesidad en que estamos de sostener nuestros derechos por la fuerza, para repeler la del usurpador que viene nuevamente á arrebatarnos el territorio que los orientales han reconquistado tan gloriosamente? ¿No deberán representarse á esas Provincias, en las cuales se vá á conceder á ese jefe una autoridad semejante, los motivos poderosos que ha habido para tomar una medida, que en otras circunstancias el Congreso hubiera escusado! ¿No deberá hacerse sentir que la situacion topográfica de las Provincias es la que obliga á tomar esta medida estraordinaria?. Esto conviene sin duda presentar en el exordio en un caso semejante, para que se manifieste el fuego que anima al Congreso en las actuales circunstancias, y para dar á los pueblos el comprobante de los poderosos motivos que han arrancado al Congreso Nacional est. medida, y que el exordio, lleno de viveza y de fuego, haga mirar con respeto, haga que se presten con docilidad esos pueblos á lo que tiene de resolutivo ese proyecto. Yo si lo hubiera tenido presente antes, hubiera presentado redactado un exordio. Sin embargo, la Comision puede hacerle, y sinó yo lo haré, aunque aquí en la discusion no es fáci

El Sr. Misilla: La Comision, cuando consideró este proyecto, se halló animada de ese fuego que el Sr. Diputado solicita, y que creo no se le negaría...

El Sr. Agüero: Permítame el Sr. Diputado que le interrumpa para decir que no hay nada de personal.

El Sr. Mansilla: Pero quiso dar á las leyes aquella inlijencia y sencillez que le parecía esencia Creyó tambien que aunque el exordio no tenga todo el fuego que parece debía manifestar el Congreso, sin hacer mas que presentar su idea, el Poder Ejecutivo Nacional se valdría de todos los medios y frases mas propias para unas circunstancias tan delicad. como las presentes. Tambien tuvo presente que las leyes, segun se ha dicho en la Sala, no deben en ningun caso ir encabezadas con exordios, y casi estuvo en la idea de no poner ninguno. Solo se fijó en autorizar al Gobierno, porque creyó que era lo que debía hacer, y hacerlo con la claridad é intelijencia con que los artículos de la Ordenanza Jeneral determinan en el art. 6° citado. La Comision no tiene motivo, mientras tanto no vea otro inconveniente, para variar el exordio que ha presentado: sin embargo, en la discusion ha indicado que debe dirijirse esa resolucion con espresiones satisfactorias y enérjicas, y que debemos estar seguros de que el Gobierno está resuelto á sostenerla. Por lo demás, la Comision insiste en que se adopte el proyecto como lo presenta.

En este estado pasado el cuarto de intermedio, el Sr. Agüero presentó el siguiente exordio:

«El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del «Rio de la Plata, instruido de los nuevos esfuerzos «que se prepara á hacer el Emperador del Brasil, «para restablecer su dominacion en la Provincia «Oriental, reconquistada gloriosamente por el valor «denodado de sus hijos libres: considerando que la «guerra no se hace á la Provincia Oriental, sino «á la Nacion Arjentina: que las Provincias todas de«ben entrar á consumar la heróica empresa que prin«cipiaron por sí solos orientales bravos: que la «Provincia Oriental vá á ser sola el teatro de la

«guerra, sino que pueden serlo tambien las de Entre-«Rios, Corrientes y Misiones: que en tan delicadas «circunstancias, á mas de ser necesario que las auto-«ridades nacionales desplieguen una actividad infati-«gable, es igualmente preciso que los pueblos se «presten á los sacrificios que demanda imperiosa-«mente su seguridad y su defensa, é interin acuerda «otras medidas que prepara para forzar al Empera-«dor del Brasil á que haga justicia al pueblo ar-«jentino; acuerda por ahora y decreta lo siguiente, «ecétera.»

El Sr. Agüero: Hubiera deseado que ese exordio hubiera sido todavía mas vivo: sin embargo, es lo que he podido producir.

El Sr. Gomez: Deseo que se repita la lectura de ese período donde dice que, considerando que la guerra no se hace ya á la Provincia de la Banda Oriental, sino á la Nacion Arjentina... (Se leyó). Señores, en un lugar en que se oyeron con tanto interés los primeros sucesos de los orientales en la defensa de aquel territorio alevosamente dominado por los enemigos; en que se celébraron con tanto regocijo sus primeros triunfos; en que se pronunciaron con tanta anticipacion los votos mas decididos por su proteccion y auxilio; en que se han producido las opiniones mas animadas para adoptar todas las medidas posibles de defensa para este país, que tan esencialmente nos pertenecía; en que no se ha perdido una sola ocasion para instar al Gobierno, para autorizarle, para secundarle en todas las medidas que ha creido deber elevar á su consideracion en favor de esa causa sagrada; en tal no puede menos de oirse hoy con el mayor interés la medida que el Gobierno se ha servido proponer, para que el poder militar sea mas consolidado y mas robustecido, y para que las operaciones que deben ser consiguientes, tengan el suceso mas seguro. Pero se ha observado que aún se denomina el jefe, en cuyo favor se desea nuevas atribuciones, *Jefe del ejército de la línea del Uruguay*. El Ministerio está en el caso de esplicar el concepto de esta espresion, para que el Congreso esté en el caso de decidirse, ó por la aceptacion de su proyecto, ó por su refutacion. Yo no puedo menos de creer que en esa parte el error (es preciso llamarlo así) sea puramente material, y que el Gobierno hoy esté en la posibilidad de asegurar al Congreso que quizás á esta fecha el ejército de la línea del Uruguay ocupa ya felizmente el territorio Oriental. Porque á la verdad, ¿cómo es posible que hayan podido ser desatendidos objetos tan graves que reclamaban indicaciones tan poderosas y tan repetidas á este respecto? ¿Cómo es posible que pueda decirse hoy todavía que los prisioneros, ese número considerable de prisioneros, que existen en poder del Jeneral Lavalleja, no se encuentran con toda la oportunidad que debe darles el ejército de la orilla occidental del Uruguay para su tránsito en el territorio de Entre-Rios? Sería verdaderamente aflictivo que la Banda Oriental sea invadida nuevamente, y que pueden empeñarse nuevos combates entre los orientales y las tropas del Brasil, estando en aquel país todavía ese número considerable de prisioneros, y sin que nuestro ejército pueda tomar parte en esa accion gloriosa. De consiguiente, el Congreso no tiene que esforzarse, señores; no tiene mas que hacer que seguir el torrente de sus primeras ideas, de obrar reduciendo á práctica sus anticipados pronósticos; porque es satisfactorio recordar que hace ocho meses que se dijo en este lugar, que la guerra con el Brasil era inevitable, que debía ser fuerte, que debían empeñarse todos nuestros recursos, y que todo debía anticiparse.

De consiguiente, el Congreso en este proyecto, así como en todos los demás que el Gobierno ha presentado, y todos los que pueden tender á tan graves objetos, los cooperará del modo posible á que tengan todo efecto.

Es indudable que convendría que se adoptase la indicacion que se ha hecho de que el proyecto que se ha presentado por la Comision, sin embargo del mérito esencial que tiene en sí y del tino y acierto con que ella lo ha concebido, sea además realizado con un exordio que haga sentir por una parte la gravedad de los motivos que reclaman una providencia tan singular, y por otra la justicia de ella; pero de un modo que se haga perceptible á aquellas Provincias, que por circunstancias particulares podrían estar menos al cabo del espíritu que constantemente prevalece en este lugar. Pero yo solo diré que habiéndose dicho, como parece que se ha dicho en ese período del exordio que se ha leido, que ha venido á hacerse nacional la guerra de la Banda Oriental, y porque en mi opinion esta guerra ha sido siempre nacional, convendría sustituir un período que espresase, que estendiéndose de hecho positivamente las miras de las hostilidades de la Corte del Brasil, no solamente sobre la Provincia Oriental, sino que tomando además un carácter mas estenso, amenazan á las demás Provincias, y particularmente á las que están limítrofes del país enemigo, se hace necesario resolver lo que el artículo espone. Me parece que cabe una pequeña modificacion, porque al fin el espíritu del señor Diputado que ha hecho la redaccion será siempre el mismo. Importa el dar á conocer

que ultra de la Banda Oriental, son amenazados otros puntos de la Nacion, pero que tan nacional era la guerra cuando se hacia solo á la Banda Oriental, que cuando se haya estendido á las demás Provincias.

El Sr. Agüero: El objeto de esta cláusula no fué otro, que á la incorporacion de aquella Provincia á las demás, era del deber de la Nacion el sostenerla en aquella guerra. Sin embargo, puede salvarse diciendo que, *considerando que la guerra que se hace á la Banda Oriental, se hace á la Nacion Arjentina*, ó de otro modo, si parece, en lo cual yo no me empeñaré.

El Sr. Gomez: Pues póngase así: que aun antes de la reincorporacion de esa Provincia á las demás del Rio de la Plata, y antes de la incorporacion de sus Diputados á este Congreso, ya se hacía la guerra á la Nacion; y que solo la declaracion pudo estar suspensa acccidentalmente, porque la guerra fué nacional, y toda la intervencion que el Congreso tomó á ese respecto, fué en ese sentido, que la guerra que se hacia á la Banda Oriental se hacía á toda la Nacion. Así hubiera deseado que se hubiese hecho mérito de los nuevos esfuerzos que ha hecho el Emperador del Brasil.

El Sr. Agüero: Así dice.

Se leyó otra vez la redaccion del exordio.

El Sr. Gomez: De consiguiente, yo juzgo que mientras que no oiga una razon, por la cual pueda hacerse necesario el que se hable del Jeneral del ejército de la línea del Uruguay, me parece preferible la redaccion de la Comision, con el exordio ó encabezamiento que acaba de presentarse, tanto mas cuanto me parece mas propio de la ley el que ella envuelva claramente todo lo que dispone, que el que se haga referencia á una disposicion contenida en la ordenanza, que no está al alcance y conocimiento de todos, como tambien se nota en el proyecto presentado por el Ministerio. Por consiguiente, estando en lo sustancial la medida que propone el Gobierno en este, estoy por la perfeccion de el de la Comision y por el exordio que acaba de presentar el señor Diputado.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: la ley de 11 de Mayo previno que se formase un ejército de observacion sobre la línea del Uruguay. El Gobierno, conforme á ella, dió á este ejército y á su Jeneral, el título que les correspondía por su situacion. Como el ejército no se había movido de allí, ha continuado con esta misma denominacion. Hoy tal vez esté ya en la Banda Oriental, ó al menos, tiene muchos dias hace la órden para pasar: de consiguiente, en este caso, considera el Gobierno que ya debía variarse. Por esto pidió al aumento de facultades para el Jeneral, contrayéndose á las Provincias de Corrientes, Misiones, Banda Oriental y Entre Rios. Recibida que sea esta autorizacion, pensaba el Gobierno, al tiempo de pasarla al Jeneral, darle otro título. Con esto creo que se habrán satisfecho los deseos del señor Diputado; y dejando esto aquí, pasaré á la observacion que se ha hecho sobre los prisioneros. En lo demás, el 25 de Octubre se incorporó por el Congreso la Provincia Oriental á las demás de la Nacion, y el 26, se avisó por el Ministerio de la Guerra de esta resolucion al Jeneral del ejército, y al Jeneral Lavalleja igualmente. En la misma fecha se previno á uno y á otro que pasasen los prisioneros á esta banda. El Jeneral Lavalleja contestó que estaba de acuerdo con el Jeneral del ejército, y este tambien contestó que estaba convenido en ello; y el Gobierno, descansando en estas contestaciones, ha estado esperando hasta que, viendo la demora que había, en 24 de Noviembre volvió á repetir al Jeneral la órden, reencargándole el paso de los prisioneros, y diciéndole que, para verificarlo, pasase á la Banda Oriental, incorporando al mismo tiempo 1,200 hombres de la Provincia de Córdoba y de la de Mendoza, que estaban en San Nicolás. Hasta ahora nada han dicho sobre los prisioneros. No sabemos en qué consiste esta demora. El Gobierno tiene en su poder las contestaciones del Jeneral, de haberlas recibido inmediatamente, tanto que el dia 25 se incorporó la Provincia de la Banda Oriental á las demás de este Estado, y el 26 se dieron las órdenes. El 24 de Noviembre se volvieron á repetir. Si acaso fuese necesario, se repetirán por tercera vez. No se sabe que pueda haber sucedido. Yo estoy á cubierto de todas las órdenes que se han comunicado con tiempo, y si es preciso, tambien se presentarán.

El Sr. Gomez: Es, sin duda, satisfactorio que el señor Ministro haya instruido al Congreso de que se han espedido las órdenes para el paso de los prisioneros. Sin embargo, no deja de ser desconsolante de que, habiendo estado un ajente del Gobierno en la Banda Oriental, y debiendo ser frecuentes, y muy frecuentes las comunicaciones al Gobierno Jeneral, se encuentre en el caso de no saber por qué sus órdenes no se han realizado, y por qué el General Lavalleja se encuentra embarazado, y quizá quejoso de estarlo, por la existencia de los prisioneros allí. Pero

con respecto al Jeneral que ocupa el Entre-Rios, se le ordenó que recibiese los prisioneros; pero si él no tenía orden de moverse, si el paso de los prisioneros no podía realizarse en la estension del rio hasta el Salto, por ejemplo, si él no podía alejarse de aquel punto, ¿cómo podía recibir los prisioneros? Las órdenes se han espedido para que se mueva el ejército, pero ha sido últimamente; y contando con los preparativos que el ejército debe hacer para ponerse en movimiento, es mas que probable que hoy mismo no puede haber llegado al Salto y ponerse en el caso de pasar. De consiguiente, yo concibo que realmente no habrán pasado aun los prisioneros. De todos modos, yo hago estas indicaciones, no con el designio de comprometer y rebatir la esposicion del ministerio, sino con la de justificar las ansiedades que necesariamente nos ajitan cuando nos vemos en un empeño tan grande; y de consiguiente, los motivos que poderosamente influyen para prestarnos incesantemente en cuantas oportunidades han ocurrido y pueden sobrevenir, y en cuanto el Gobierno pueda reclamar del Congreso para el mejor éxito de la lucha en que nos encontramos con el Emperador del Brasil. Ella toma un nuevo cuerpo, y va á decidir quizá de la suerte de las Provincias en jeneral y del Imperio mismo del Brasil. Tal es la trascendencia que puede tener la guerra de la Banda Oriental. Yo, por lo que á mí toca, no dudo que, si las tropas del Brasil, en su segunda invasion, son derrotadas; si la empresa, si los nuevos esfuerzos que aquel Gobierno hace son ilusorios, el Emperador no tiene absolutamente medios para reparar su pérdida; y la evacuacion de la Banda Oriental le será necesaria, no solo para satisfacer á nuestra justicia, sino para conservar su imperio. El Brasil es fuerte; tiene poder; tiene riquezas; tiene elementos; pero no para hacer esa guerra, porque no tiene fuerzas de caballería, ni puede formarlas. Podrá presentar escuadras, grandes ejércitos de infantería; pero jamás una caballería que compita con nosotros. De consiguiente, el empeño es tan grande como todo esto. Si nosotros vencemos hoy, si el ejército nacional se incorpora al de la Banda Oriental y logramos vencer á los brasileros, hemos triunfado para siempre.

El Sr. Ministro de la Guerra: Si no me equivoco, creo que el señor Diputado no se ha hecho cargo de lo que dije primero acerca de los prisioneros. Espuse que el 25 de Octubre, se incorporó la Provincia Oriental, y en 26 se dieron las órdenes para que vinieran; y el Jeneral Lavalleja contestó hallarse de acuerdo con el Jeneral de la línea del Uruguay. Mas luego añadí que, en 24 de Noviembre, se había repetido esta órden y mandado que se remitieran al Salto, y recibir igualmente los continjentes de Córdoba y de Mendoza; así que él ha estado en aptitud de poderse mover.

El Sr. Mansilla: He oido con el mayor placer la redaccion del exordio que propone el señor Diputado de Buenos Aires. Ella indudablemente abraza ideas que tienen todo el valor que parece desearse en las circunstancias; pero, á mi juicio, esto sería mas bien acomodado á una comunicacion que á un exordio en la ley. El exordio del proyecto de la Comision no tiene mas que las voces muy precisas para venir á parar al contenido del artículo único; y parece que al Poder Ejecutivo es á quien le corresponde hacer todas esas observaciones; sin embargo que no estaría nada demás que el Congreso, al remitir esta ley, la apoyase con un proyecto de comunicacion que estuviera conforme con el que ha presentado la Comision.

El Sr. Bedoya: De conformidad de lo que acaba de esponer el miembro informante de la Comision, añadiré que no es del lugar de las leyes hablar en este tono proclamero, el que, si fuere preciso á algun objeto, puede hacerse por otras vias mas naturales y propias. La Comision no dejó tambien de sentirse afectada de esos deseos, pero sintió estas dificultades para hacerlo en este lugar, y no olvidó que era contra la práctica del Congreso, y aun contra disposicion espresa y terminante del reglamento que dice, en el artículo segundo de la redaccion: ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la simple espresion de la voluntad. Por otra parte, si aparece la ley con esos antecedentes y motivos, se dirá que de ellos solo arranca la medida, que ella está en oposicion de otra ley, que es dura y violenta, y que ella, sin embargo, se toma en perjuicio de los derechos que se reservaron á los pueblos por la ley de 23 de Enero, funestos resultados que deberían prevenirse á toda costa, empeñándonos por el contrario en hacer sentir y conocer que el Congreso tiene esas facultades, que le son privativas, como lo declara en los artículos cuarto y quinto de la ley de 23 de Enero, y puede, sin estos motivos, dictar estas medidas. La Comision, conforme con estos principios, y á pesar de lo dispuesto en el artículo citado, creyó muy necesario poner el lijero exordio que aparece en prevencion de la manía de los pueblos y de los

gobiernos, de oponer á todo las facultades que se les reservaron por la ley de 23 de Enero de rejirse por sus instituciones. Ellos están sumamente celosos de sus derechos, y se poseen de inquietud cuando consideran que estos se desatienden ó se contrarían, en virtud de que ellos alegarían que no podía injerirse en sus negocios el Jeneral del ejército. Por eso fué que la Comision creyó ser muy preciso descender á indicar que esta medida, lejos de estar en oposicion con aquella ley, estaba muy en conformidad con ella.

El Sr. Agüero: Desde luego que no hay una práctica mas racional que aquella por la cual se da la letra de la ley, sin presentar las razones en que ésta se funda: lo contrario trae innumerables inconvenientes, y esta es la práctica del reglamento, fundada terminantemente en uno de sus artículos; pero esta práctica no puede ser tan jeneral que no tenga sus escepciones en aquellas leyes que pueden llamarse de circunstancias; porque, como no pueden estar al alcance de todos los hombres las razones que ha podido haber para adoptarlas, conviene que la ley las diga; y esta razon en la presente ley es del mayor poder y fuerza.

Yo escusaré repetir lo que se ha dicho sobre la necesidad de que, no solo el Congreso sino todo hombre se pronuncie, como positivamente se pronuncian, sobre la necesidad de hacer el último esfuerzo, de suscribirse al último sacrificio para sostener el honor nacional y la integridad del territorio: pero se dice que en las leyes no viene bien ese estilo proclamero. ¡Proclamero! ¿Pues qué tiene de proclama?

El Sr. Bedoya: Eso de orientales bravos.

El Sr. Agüero: ¿Si es preciso hacerles justicia?

El Sr. Bedoya: Pero no en ese lugar.

El Sr. Agüero: Sí, señor, en este lugar, en la ley, y nunca mas bien empleado ese estilo sino cuando es para hacer justicia á un esfuerzo tan glorioso y tan heróico, de que no cuenta un ejemplo la historia de nuestra revolucion, y acaso, y sin acaso, ninguno de los pueblos de América y quién sabe si algun pueblo del mundo. ¿Y esto no merece la pena? Ya que hasta ahora no hemos hecho otra cosa, ¿no haremos siquiera el sacrificio de las palabras, de las espresiones, para manifestar nuestra gratitud á unos héroes que han dado unas pruebas que no esperábamos? Pero sobre todo, exordio por exordio, si la Comision no hubiera presentado el suyo, nada hubiera yo dicho. El de la Comision contiene una razon, y el que yo presento no tiene otra diferencia que presenta varias razones. Podrá haber alguna espresion que esté de mas; quítese ésta, enhorabuena; pero déjense las razones que impelen al Congreso á tomar esta medida, que en otras circunstancias no habría tomado; que sepan las Provincias de Entre-Rios, Corrientes, Misiones y Banda Oriental, que si se establece en ellas una autoridad militar, es porque se teme que van á ser ellas el teatro de la guerra.

El Sr. Bedoya: Ya lo dice la Comision.

El Sr. Agüero: Yo pido que se lea el exordio que la Comision propone:. (Se leyó.) Yo no sé si estará mejor dicho así, que decir que no solo la Provincia Oriental, sino la de Corrientes, Entre-Rios y Misiones, van á ser el teatro de la guerra.

El Sr. Bedoya: Pues todo eso se dice ya, y además, ¿la necesidad no la sabe todo el mundo?

El Sr. Agüero: Por esa razon no hay necesidad ni del exordio que la Comision pone; pero ya que se dá, debe, á mi juicio, darse como conviene en las circunstancias y en el caso en que se trata de dar; porque como dije antes, era necesario que ese exordio fuese de fuego, pues las circunstancias son tales, que sería preciso que todas las resoluciones de los ciudadanos, si es posible, no respiren sino fuego.

Yo repito y concluyo que no insistiré en que se quiten ó pongan algunas espresiones: si se cree que es tono de proclama, varíese; con tal que se indiquen los nuevos esfuerzos que hace el Brasil, la situacion en que se hallan esas Provincias, lo indispensable que es el que la Nacion nada escuse para hacer la guerra con suceso, y la necesidad de que los pueblos se sometan á los sacrificios que sean necesarios, hágase con las espresiones que se quiera. Que vean los pueblos cuales son las razones imperiosas que han arrancado del Congreso esta resolucion.

El Sr. Mansilla: Yo creo que hay una equivocacion en el modo de esponer el concepto de la Comision. El exordio del artículo único, no son las razones que inducen á la guerra; si se ha puesto este, es en razon de lo que se dice con referencia á las leyes anteriores. De consiguiente, nada tiene que ver éste con las razones que hay en favor de los orientales, pues no son razones de aquella causa.

El Sr. Agüero: Si no son razones de aquella causa, son razones del proyecto.

El Sr. Mansilla: El proyecto ha tenido que dictarse con ese exordio, porque él tiende á determinaciones que de algun modo pueden dar una mala intelijencia á la ley de 23 de

Enero; y porque era natural que el Congreso, despues de haber dicho que las Provincias se rijan por sus propias instituciones, citase los artículos 4° y 5° de la espresada ley. Aquí la diferencia que hay es esta; que la Comision está conforme con todas las razones que se dan, y otras que podrian darse, pero no está conforme en que sean puestas en la ley: últimamente, la Comision solo exije el método exacto y mas corto en la pronunciacion de las leyes.

El Sr. Agüero: El señor Diputado supone que las razones que yo tomo en el exordio, son en favor de la causa de los orientales: no señor, son para fundar la necesidad de esta medida. Para que los pueblos la admitan, es preciso decirles que el Congreso la toma hoy, porque la Nacion se vé nuevamente invadida por los brasileros.

El Sr. Mansilla: Está bien que se diga, pero que sea por una comunicacion.

El Sr. Gomez: A mí me parece singular la cuestion que se ha entablado sobre si debe haber ó no exordio en esta ley. El Congreso en su objeto principal tiene el deber de dictar las leyes, y en este sentido parece que no deberia hacer mas que ordenar para ser obedecido; de consiguiente bastaría anunciar sus resoluciones para que estas fuesen obedecidas. Esto es hablando en jeneral; pero prácticamente, en su posicion actual no solo tiene que dictar leyes, sino que organizar el país, tiene que vencer resistencias, tiene que luchar con opiniones y con hábitos formados, y de consiguiente, si al tomar una gran resolucion se advierte que la obediencia á la ley puede ser incierta ó retardada por falta de esplicaciones, de antecedentes, de alusiones, ¿en qué sentido puede eso reprobarse? Bastaría citar los muchos ejemplos que han precedido. Se han dado aquí una multitud de decretos razonados, en los cuales se han deducido los fundamentos y antecedentes de la ley: es accidental el que estos fundamentos se presenten en un exordio separado, se vean envueltos en ella. Hay además casos particulares: actualmente se ha espedido una resolucion respecto del último suceso de Tucuman, que ha sido precedida de un exordio: ¿con qué objeto? Con el de consultar la opinion al mismo tiempo que llegue la ley, y esto me parece que es sumamente importante. Si al tiempo de pasar la ley aparecen en ella antecedentes, sea en el exordio, ó en el fin ó por apéndice, que puedan cautivar la opinion y vencer las resistencias y uniformar las discordiancias, ¿por qué omitirlos?

El Congreso, se ha dicho muchas veces y dicho bien, en su posicion actual no debe abandonar el carácter de negociador; debe emplearlo siempre que se lo aconseje la prudencia, y aquí viene bien una observacion sobre lo que se ha dicho muchas veces; que esto puede hacerlo el Gobierno. Pero no se hacen cargo los señores Diputados, que un Gobierno que no está todavia jeneralmente autorizado, que no tiene su autoridad jeneralmente establecida, y respecto del cual se hace una innovacion en este caso, ó es decir, en favor de cuya autoridad se hace una innovacion en este caso, no está en la posibilidad de que sus razones y fundamentos tengan toda la fuerza que las del cuerpo representativo, que reune en primer lugar la representacion de las Provincias, y en segundo que no dispone de funciones que él haya de ejercer por sí mismo. Esta razon importa y conviene tanto por el Gobierno que ha de ejecutar la ley, como para los pueblos que han de recibirla, que en este caso y circunstancias nada se omita de lo que puede predisponer los ánimos á la obediencia de la ley.

Se dice: importa que se haga referencia á la ley de tantos de Mayo para que no se crea que aquella se conserva en toda su fuerza y vigor, al menos de la estension que se dá jeneralmente para los Gobiernos. Señor, una cosa como esta, perfecciónese: y si importa para su perfeccion, agréguese ese exordio, y entonces lograremos los efectos y aprovecharemos de la fuerza que esos fundamentos pueden causar y de la ventaja de anticiparse á destruir una prevencion que podria ser perjudicial. Yo no veo una dificultad que se agregue una referencia que el señor Diputado de la Comision reclama, de la ley de tantos de Mayo ,y salgamos de un negocio que ya se retarda y que es de la disposicion del Congreso.

El Sr. Vazquez: Estaba resuelto á no tomar la palabra, cuando habia visto reducida la discusion al exordio de la ley, y que en lo sustancial estábamos convenidos y manifestábamos un presentimiento de unanimidad. Pero al oir la redaccion del que se quiere subrogar al de la Comision, he de confesar que algunos períodos de él me sorprenden, otros me parecen fuera de su lugar. Una de las razones que se han querido decir fundamentales para justificar el nuevo exordio, es manifestar en él los motivos en que se funda la resolucion del Congreso, es decir, la invasion que se prepara del territorio. Yo notaré que la invasion está comprendida en la redaccion del de la Comision, pues cuando se dice *proveer á la defensa*, ya se deja de entender que

la razon que ocasiona esa medida es un riesgo inmediato que amenaza.

Todo lo que tiene relacion á tributar un justo elojio al denodado valor de los orientales, es laudable en estremo, yo celebro el espíritu que lo ha dictado, pero no apoyaré jamás que sea parte del exordio: esto parece que es un título que el Congreso quiere adquirirse á la justicia de la opinion pública; pero el verdadero título á este repecto consiste en algunas medidas harto conocidas; consiste en haber previsto hábilmente la conveniencia y necesidad de acantonar una fuerza en la línea del Uruguay; consiste en haberse esforzado para que las tropas que la forman pasaran á la Banda Oriental; consiste en la reincorporacion de esa Provincia á la República y de sus Diputados al Congreso; consiste en fin en otra porcion de medidas ya públicas, ya secretas. Así que sobrados títulos tiene el Congreso para que se haga justicia sin necesidad de ocurrir al exordio de la ley; pero sobre todo, si no se contentase, si no estuviese satisfecho con lo que ha avanzado, que se prepare desde luego á otras medidas que pronto le presentará la ocasion, que se prepare á remover con mano firme los obstáculos que parece que una especie de fatalidad se empeña siempre en oponer á aquella causa sagrada, y entonces esos serán los verdaderos títulos para la justicia de la jeneracion presente, y aun de la posteridad.

Se ha espuesto que conviene entrar en esplanaciones detalladas en el exordio para debilitar las resistencias: ¡débil recurso es el que se opone á las resistencias, si ha de estar limitado á esas esplanaciones! Ciertamente, yo creo que el Poder Ejecutivo tendría mejor proporcion de adoptarlas y de preparar la opinion pública; sin embargo que pienso que tan luego como esta medida se publique, se ha de concebir lo que importa el suceso de la guerra para la defensa propia de cada Provincia y para el interés comun; así es que no se esperimentará resistencia alguna; pero aun así, si por una parte debe tenerse en consideracion el objeto de preparar la opinion, tampoco por otra debe olvidarse ni la majestad de la ley, ni la dignidad del Congreso.

Observo bien que ha sido estraordinaria la razon que ha habido para motivar la presente ley; pero entiendo que una cosa es motivar, y otra entrar (permítaseme decirlo así) en una disertacion. Tal me parece el proyecto propuesto por el señor Diputado: por lo tanto, insisto en que se rechace la nueva redaccion y se apruebe la propuesta por la Comision, cuando creería, (sin embargo que la considero envuelta, como he dicho, en el espíritu de la redaccion de la Comision) creería, digo, que se pudiese hablar de la invasion nueva que amenaza, añadiendo solo *que la necesidad imperiosa que demanda la invasion del territorio* y con arreglo á los *artículos 4º y 5º*. Esto es todo lo que creo que estaría en su lugar en el exordio de la ley; todo lo demás me parece inútil, y aun inconveniente é impropio.

Tambien advierto que se dijo que conviene prevenir el riesgo que corre en la guerra cada una de las Provincias á que se hace referencia. Esto es muy bueno, pero me impele recordar un error con que jeneralmente se ha hablado antes de ahora sobre este negocio. Es necesario penetrarse de que, aunque todo el territorio no sienta inmediatamente los efectos de la guerra, todo él es atacado cuando ella se hace en cualquiera de sus puntos; principio que conviene que se haga jeneral, y que se sienta y entienda sin embargo de que es de bien fácil comprension: si bien es verdad que hay algunos puntos que por su posicion jeográfica marcan de un modo mas fuerte aquella regla jeneral: tal es, sin duda, la Banda Oriental, y para advertirlo basta tomar la carta en la mano: en ella se vé y se toca que apoderada de ese territo torio una potencia estranjera, queda en su poder la llave y la puerta de nuestros puertos y seguridad, y de tal manera que no existiría nuestra nacion si aquella posesion se perpetuase; en fuerza de estas consideraciones insisto en que se adopte el proyecto de la Comision.

El Sr. Agüero: No insistiré en espresiones: ya he dicho que si algunas hay de mas, pueden quitarse: si se cree que lo que tiene relacion á recomendar el mérito de los orientales está demás, quítese; sin embargo que á mí me parece que en ninguna parte viene mal y mucho menos en esta ley; pero que se rechace el exordio porque parezca una disertacion, en eso no puedo convenir. Por lo demás, dice el Sr. Diputado que á escepcion de lo que se dice de los nuevos esfuerzos á que se prepara el Emperador del Brasil, todo lo demás está bien.

El Sr. Vazquez: La invasion digo que está comprendida en el espíritu.

El Sr. Agüero: Yo creo que no debe ser el espíritu sino la letra quien lo diga, para que se haga perceptible á todos los pueblos, cuales son las razones que impelen al Congreso á tomar esta medida que en otras circunstancias no tomaría. Repito que se dejen las

razones; que se quiten, si se quiere, palabras, pues yo no me paro en ellas.

—En este estado, á indicacion del Sr. Gomez y de acuerdo del Sr. Agüero, despues de las espresiones *su defensa y seguridad*, se insertó en el exordio propuesto por el Sr. Agüero el período siguiente: «poniendo en ejercicio las facultades «que se reservó por los artículos 4º y 5º de la ley «de 23 de Enero, é ínterin acuerda, etc.»

En seguida el Sr. Ministro de la Guerra con el correspondiente permiso de la Sala, retiró su proyecto para que la votacion recayese sobre el que había presentado la Comision.

El Sr. Acosta: Solamente tomo la palabra para manifestar, que considerando de suma conveniencia el exordio en la ley que se vá á sancionar, me decido por el que se ha presentado por un Sr. Diputado, con la sola diferencia de anteponerse la espresion de bravos, á la de orientales; es decir, que se lea los bravos orientales.

El Sr. Castro: Hay otro artículo de la ordenanza que amplía mas esta facultad. Dice que cuando haya Provincias confinantes al territorio enemigo, pueda otorgarse al Jeneral en jefe del ejército de operaciones el mando absoluto y jeneral de todas las Provincias que se hallen en este caso. Lo que hay que hacer ahora es autorizar al Jeneral, que haya de ser de operaciones, además del mando que tiene en jefe en clase de Comandante del ejército, con el mando de Capitan Jeneral de Provincia para evitar las competencias y todos los demás estorbos que son indispensables en la division de Comandante Jeneral de Provincia en uno, y de Comandante Jeneral de ejército en otro; porque puede llegar el caso de tener que tomar el santo el Jeneral en Jefe del Ejército, del Jeneral de la Provincia, si este es mayor en graduacion, y esto es contrario á la unidad con que debe mandar el Jeneral en Jefe.

El Sr. Delgado: Yo había creido que el artículo se espresaba así, y por eso había pedido que se leyera el artículo para imponernos de las facultades que por él se conceden al Jeneral. Ahora noto que el Sr. Diputado ha dicho que el art. 7º da mayores facultades todavía, y por lo tanto creo que sería mas conveniente que se citase este artículo, y no limitarnos al art. 6º.

El Sr. Bedoya: Yo pido que donde dice el pueblo arjentino, se diga el pueblo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, pues así debe decir.

El Sr. Gomez: Vótese en jeneral, y luego se tendrán presentes las indicaciones que se han hecho, porque lo que sea atender á la mayor perfeccion, es mejor.

El Sr. Agüero: Señor: pueblo arjentino está bien dicho, pues todo el mundo sabe de dónde dimana su nombre; yo veo que no hay necesidad de hacer tal variacion.

El Sr. Castro: Pero como al pueblo de Buenos Aires se le suele llamar pueblo arjentino...

El Sr. Agüero: Ese es un error, todas las Provincias del Rio de la Plata son las arjentinas.

El Sr. Bedoya: Señor: yo pido que se llame al Estado con el nombre que él tiene; eso es lo que pido que así se le llame siempre que se nombre.

—Dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fué desechado el exordio propuesto por la Comision: por otra votacion fué aprobado el que propuso el Sr. Agüero, con la insercion del período propuesto por el Sr. Gomez: por otra fué tambien aprobada la antelacion del adjetivo bravos al sustantivo *orientales*, como propuso el Sr. Acosta; y por otra fué desechada la variacion propuesta por el Sr. Bedoya, y últimamente fué aprobado por la Comision.

En este estado, siendo la hora avanzada y habiéndose ofrecido los señores de la Comision Militar y la de Hacienda, despachar para el martes 27 del corriente los proyectos que se les habían destinado, quedó citada la Sala para ese dia, y se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

71ª SESION DEL 27 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados: Renuncia del Diputado por Córdoba D. Pedro I. Castro y Barros. — Indicacion del Sr. Aguero para no aprobarse poderes sin estar presente el Diputado electo. — Despacho de comisiones: de la de Hacienda, 1° en el proyecto sobre sueldo y goce de las milicias de campaña; 2° presupuesto jeneral de la nacion para 1826; 3° auiorizando invertir dos millones de pesos al presupuesto de guerra y 4° acordando pension á las viudas é inválidos de la guerra con el Brasil; de la Comision Militar; 1° poniendo á disposicion del P. E. todas las milicias existeutes en la República; 2° autorizando la creacion de cuerpos de línea en cualquier punto del territorio; 3° reclutamiento para el servicio de mari .a y 4° declarando nacionales todas las fuerzas veteranas. — Consideracion del proyecto de la Comision Militar poniendo á disposicion del P. E. las milicias existentes en la República. — (Se aprueba el proyecto en jeneral y el artículo 1°).

LEIDA y aprobaba el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Una comunicacion del Sr. Diputado por la Provincia de Corrientes D. Pedro Ignacio de Castro y Barros, en contestacion á la que se le dirijió por Secretaría, transcribiéndole la resolucion de la Sala sobre sus poderes, en que avisa haber renunciado su diputacion ante el Gobierno comitente. Se mandó archivar.

En este estado el Sr. Agüero hizo indicacion para que en lo sucesivo no se considerasen poderes ningunos, sin que se personase á presentarlos el individuo electo, y sin insistir por ahora en obtener una resolucion á este respecto. Se reservó el hacerlo en el primer caso que ocurriese.

Se leyeron los cuatro siguientes proyectos de la Comision de Hacienda, relativos á otros presentados por el Gobierno, de los cuales ella misma había sido encargada en sesiones anteriores.

PROYECTO DE LEY Nº. 1

Artículo 1° En los casos que el Poder Ejecutivo Nacional considere necesario poner en servicio activo en cualquiera parte del territorio de la República las milicias de las Provincias, gozarán estas segun su grado y arma, del sueldo que la ley señala á los individuos del ejército.

Art. 2° Las milicias en campaña optarán á los mismos goces y gracias que la ley acuerde á la tropa, oficiales y jefes del ejército nacional.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825.—*Agüero.—Laprida.—Velez.—Pinto.*

PROYECTO DE LEY Nº. 2

Artículo 1° Para el servicio ordinario de la Nacion en el año próximo de 1826, se acuerda á los departamentos de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda, las cantidades siguientes:

Secretaría de Relaciones Esteriores é Interiores	8,740
Idem de Hacienda	1,800
Gastos de etiqueta	12,000
Idem discrecionales	12,000
Correspondencia estranjera y suscriciones	1,000
Gastos eventuales	50,000

Art. 2° A los departamentos de Guerra y Marina, se asignan las cantidades siguientes:

Secretaría y gastos de escritorio	5,300
Estado Mayor Jeneral	72,000
Un batallon de artilleria, cuatro de infantería, y seis rejimientos de caballería establecidos por la ley	1,273,272
Mantenimiento del ejército en todo el año	361,760
Para pago y mantenimiento de los cuerpos de milicias en los casos que sea necesario emplearlos	570,400
Repuesto de caballos	70,000
Mil quinientas monturas	15,657
Armamento y municiones de guerra	188,000
Sueldos de oficiales, tripulacion y demás empleados de marina	157,743
Raciones y otros gastos de la escuadra en el año	148,320
Refaccion de buques y repuestos necesarios á su servicio	54,000
Gastos eventuales	600,000

Art. 3° Se abre al Poder Ejecutivo Nacional un crédito sobre las rentas ordinarias y estraordinarias de la Nacion por la cantidad de tres millones, seiscientos un mil novecientos noventa y dos pesos—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825—*Agüero—Velez—Pinto—Laprida.*

PROYECTO DE LEY Nº 3

Artículo único. A mas de las cantidades acordadas para los gastos que demanda el servicio ordinario de la Nacion en el departamento de Guerra y Marina, y de las demás que por resoluciones especiales se han votado por el Congreso para la defensa de la República, el Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir en el año próximo de 1826, hasta la cantidad de dos millones de pesos en los gastos estraordinarios que pueda demandar la guerra á que provoca el Emperador del Brasil—*Agüero—Velez—Pinto—Laprida.*

PROYECTO DE LEY Nº 4

Artículo 1° Todos los individuos del ejército, que en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil resulten inválidos, disfrutarán mientras vivan del sueldo integro que corresponde á su grado y arma.

Art. 2° Caso que mueran en campaña, sus viudas é hijos, y á falta de estos las madres, gozarán las dos terceras partes del sueldo qne les correspondía.

Art. 3° Las viudas disfrutarán de esta pension mientras no vuelvan á casarse, y los hijos hasta la edad de veinte años siendo varones, y siendo mujeres mientras no tomen estado.

Art. 4° La Nacion se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resulta de esta guerra.

Art. 5° La Representacion Nacional se reserva, á mas de esto, conceder á los individuos del ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825—*Agüero*—*Laprida*—*Velez*—*Pinto*.

En seguida se leyó el informe de la Comision Militar sobre los proyectos presentados por el Gobierno, insertos en la sesion próxima anterior.

Señor: La Comision Militar, que en circunstancias ordinarias encontraria graves dificultades para aconsejar las medidas á que se refieren los proyectos de ley, presentados por el Poder Ejecutivo Nacional relativos á la marina y ejército, no ha trepidado hoy en adoptarlos con las leves alteraciones que constan de los que tienen el honor de elevar á la consideracion de la Sala, en que ha estado completamente de acuerdo el ministerio. El peligro comun de la guerra á que provoca el usurpador de la Provincia Oriental; el poderoso principio de que la salud de la patria es la suprema ley: el ejemplo de las naciones mas ilustradas en iguales casos, y la reflexion de que el único medio de hacer efectivas las instituciones liberales, es defender la tierra en que han de practicarse contra las agresiones de la usurpacion; he aquí las consideraciones que han conducido á la Comision Militar á desatender todas las que pudieran oponerse á la enerjia y viveza de las resoluciones que demanda nuestra delicada situacion; no es imposible que la práctica de ellas ofrezca nuevas dificultades, mas en cualquier caso, la Comision juzga que la Sala deberá lisonjearse de haber llenado su primer deber al resolverlas.

La Comision saluda á los señores Representantes de la Nacion con la consideracion debida.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825.—*Lucio Mansilla*.—*Juan José Passo*.—*Elias Bedoya*.—*Santiago Vazquez*.

PROYECTO DE LEY N° 1

Artículo único. Quedan á la disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todas las milicias existentes en el territorio de la Nacion. —*Passo*.—*Mansilla*.— *Vazquez*.—*Bedoya*.

PROYECTO DE LEY N° 2

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para levantar cuerpos de línea en cualquier punto del territorio Nacional, hasta el número de cuatro mil hombres sobre los sancionados, usando de las facultades y medios que considere mas eficaces para su pronta organizacion.—*Passo*.—*Mansilla*.—*Bedoya*.—*Vazquez*.

PROYECTO DE LEY N° 3

Artículo 1° Todo individuo perteneciente á las tripulaciones de los buques nacionales, y embarcaciones del cabotaje y menores, queda obligado al servicio de la marina, luego que sea requerido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° Se consideran en el caso del artículo anterior, los individuos aptos para el servicio de la marina, que se hayan separado de su ejercicio despues de emprendido el armamento naval.

Art. 3° Si las medidas acordadas en los artículos anteriores, fuesen insuficientes á llenar las necesidades que pudiese sentir la marina, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para obligar al servicio de ella á todo individuo apto que le fuere necesario.

Art. 4° El Poder Ejecutivo Nacional en la ejecucion de esta ley, proveerá á la necesidad del servicio público con la posible consideracion á los intereses particulares.— *Vazquez*.—*Bedoya*.—*Mansilla*.—*Passo*.

PROYECTO DE LEY N° 4

Artículo 1° Todas las tropas de línea veteranas, pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo.

Art. 2° Todos los oficiales de línea, estén ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes.—*Passo*.—*Mansilla*.—*Vazquez*.—*Bedoya*.

INFORME DE ESTOS PROYECTOS

Habiéndose indicado que podía discutirse el de la Comision de Hacienda número 1, el señor Agüero informó *in voce* sobre todos ellos lo que la Comision no había podido hacer por escrito en razon de la premura del tiempo.

El Sr. Agüero: Si ha de considerarse ese ó cualquiera otro de los proyectos que ha presentado la Comision de Hacienda, yo espondré verbalmente lo que la Comision hubiera deseado poder hacer por escrito, ó lo hubiera hecho, si la premura del tiempo se lo hubiera permitido. Se pasaron á la Comision de Hacienda, primeramente, el presupuesto de gastos para el servicio ordinario de la Nacion en el año próximo de 1826; y en segundo lugar, un proyecto pidiendo el Gobierno una autorizacion indefinida para hacer los gastos que demande la defensa de la República.

Para despachar el presupuesto de gastos para el servicio ordinario del año próximo, la Comision considera indispensable anticipar una resolucion. En el presupuesto se exije una cantidad para el pago de la milicia que sea necesario emplear, y como además de eso el Gobierno había pasado al Congreso el proyecto pidiendo que estuviese á su disposicion toda la milicia de las Provincias para poderlas emplear en las circunstancias de la guerra en que se halla la República, creyó la Comision mas urjente esta resolucion reducida á establecer que todas las milicias que se hallen en servicio activo, sean asistidas con el mismo pret que la ley acuerda para los individuos del ejército, para que así pueda incluirse esta cantidad en el presupuesto. La Comision adelantó un paso mas en ese proyecto, y es que los individuos de la milicia en la presente campaña, tengan derechos á los mismos goces y prerogativas que acuerde la ley á los individuos del ejército. Esto me parece que es muy justo; y considero que es lo menos que puede concederse á unos ciudadanos, que separados ó

arrancados de sus ocupaciones para tomar las armas en defensa de la República, sean acreedores á los mismos goces que los demás soldados pagados por la Nacion con este objeto. Despues descendió la Comision á examinar el presupuesto de gasto ya leido.

Con respecto á aquel en que el Gobierno pide una autorizacion indefinida para proveer á los gastos que demanda la libertad de la República, la Comision ha variado su redaccion reducida á autorizar al Gobierno para emplear en el año próximo dos millones de pesos en los gastos que demanda la guerra que ha provocado el Emperador del Brasil; y que esto se entienda además de las cantidades acordadas para el servicio ordinario en los departamentos de Guerra y Marina, y demás que por resoluciones especiales fueron acordadas. Creyó la Comision tambien de su deber presentar un proyecto que sirviese de estímulo á todos los individuos del ejército y de las milicias que tomen parte en la misma guerra, concediendo ciertas gracias á los que resultaren inhábiles, y las familias de los que tuviesen la gloria de morir en campaña. Este es el resúmen de lo que la Comision presenta en los cuatro proyectos que se han leido. Si la Sala acuerda empezar por el primero, es decir, por el que acuerda el mismo sueldo, los mismos goces y prerogativas á las milicias que á los individuos del ejército, la Comision en su caso dará las razones que ha tenido para proponer esta ley.

El Sr. Bedoya: Parece que debe darse una preferencia al proyecto de la Comision Militar, autorizando al Poder Ejecutivo para que pueda disponer de las milicias.

El Sr. Agüero: No hay inconveniente.

DISCUSION DEL PROYECTO Nº I DE LA COMISION MILITAR PONIENDO Á DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO LAS MILICIAS DE LAS PROVINCIAS.

El Sr. Bedoya: ¿Y está el señor Ministro de conformidad con la Comision?

El Sr. Ministro de la Guerra: Sí, señor: porque no ha habido mas que haberse dividido el proyecto en esos artículos. En lo demás está acorde.

El Sr. Passo: En este proyecto la Comision, convenida con el proyecto del Gobierno en este artículo, solo ha hecho la variacion de separarlo por la cualidad de ser esta una disposicion comun de declarar bajo la disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todas las milicias que se hallen en las Provincias. Los otros artículos que quedan hoy separados en otra minuta, proponen otras facultades de que es necesario que haga uso el Poder Ejecutivo Nacional con la autorizacion del Congreso.

El Sr. Gomez: Este proyecto de ley induce una alteracion sobre la ley de 23 de Enero, reconocida bajo el carácter de ley fundamental y puesta en práctica en todas las Provincias. Es claro que el Congreso se reservó, y no pudo menos de reservarse, la facultad que le es necesaria de alterar esa ley en las oportunidades que sobrevinieran; y tambien es verdad que no puede haber una oportunidad mas clasificada que aquella que arranca del peligro mas sensible de la existencia de la patria. Estoy completamente de acuerdo con que se induzca la alteracion que esta ley establece. Pero querría que ella envolviese en su mismo concepto alguna cláusula ó periodo que hiciera entender á las Provincias, que realmente el Congreso procede en este caso con vista y presencia de aquella misma ley, teniendo en consideracion su naturaleza y su índole y en la intencion espresa de inducir en ella una variacion consiguiente á lo que la misma ley fundamental indica bastantemente

Querría, pues, que se añadiese en la ley, que las milicias queden, *sin embargo de lo dispuesto por la ley fundamental á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional*, para que en el mismo hecho de recibirse esta ley, no quede lugar en las Provincias á cuestiones de si es conforme ó si es disconforme, y de si existe la ley fundamental ó no existe; sino que se vea que se marcha espresamente en alteracion ó revocacion en esta parte de la ley fundamental. Ya hemos visto (y parece es necesario indicar algo para fundar esta necesidad) han salido ya deliberaciones del Congreso, que realmente, ó han alterado la ley fundamental, ó han declarado que aquella ley no embarazaba el ejercicio de ciertas alteraciones á que ha dado lugar; y se ha perdido tiempo quizá en esta cuestion de si es conforme, ó si la ley fundamental existe ó no existe. Salga, pues, la ley jeneral para todas las Provincias, y conózcase que el Congreso manda hoy lo que pudo haber mandado entonces, y que si se creyó era conveniente que las milicias siguieran dependientes de sus respectivos Gobiernos, quiere hoy, en el caso que nos hallamos de guerra, que queden sujetas al Gobierno Nacional. Por lo cual pido que se añada la cláusula, *sin embargo de lo dispuesto por la ley fundamental de 23 de Enero.*

El Sr. Passo: Sin embargo de que en la ley fundamental se hayan dejado sujetas las milicias de las Provincias al jefe de ellas, como lo son mil otras disposiciones civiles y

de todo jénero en lo respectivo á la jurisdiccion territorial ó provincial, parece que el declarar al Poder Ejecutivo Nacional capitan jeneral de todas las fuerzas de mar y tierra, tiene siempre una supremacia sobre todas las fuerzas que en todas las Provincias haya, precisamente en el caso en que se haya de echar mano de ellas, para un interés que siendo comun de todas, no es menos propio de cada una. Es interesante para ellas, en agregacion de la fuerza de los demás, sostener los mismos derechos ó privilejios que se les apropian, pareciendo que puede hacerse una consecuencia de raciocinio en esta parte, como en la posesion de los goces y derechos de los bienes mismos de la propiedad pública territorial ó provincial que sea de cada Provincia. Mas cuando llega el caso de un interés comun de todos, es preciso que ellas se conformen en poner bajo la órden de quien cuida de la conservacion de este interés y del derecho comun, una parte de los suyos propios. Sin embargo, si se cree que no dista de que puedan resultar dudas y cuestiones, y que se hará un abuso contra lo prevenido en aquella ley, no estoy por mi parte opuesto á que se ponga una espresion en aquella cláusula.

El Sr. Agüero: Señor: yo creo que este proyecto demanda esplicaciones ulteriores. El tiene, mi modo de ver, una relacion íntima con los demás que han de venir á la discusion despues de éste. Para hacerse cargo de la idea que he formado yo de todos estos proyectos, es necesario fijar la consideracion en la situacion en que nos hemos hallado. Las Provincias, cada una de por sí, ha estado encargada de defenderse y de guardarse por sí misma; y el Poder Ejecutivo Nacional no ha tenido la intervencion que es preciso que tenga y que no ha sido posible darle hasta ahora; y no solo intervencion, sino la autoridad esclusiva de proveer á la defensa del Estado y á cada una de las partes que lo componen: así es que cada Provincia ha tenido la tropa que ha considerado necesaria para atender á su propia seguridad. Mas hoy el Gobierno exije, (y lo exije con justicia, porque es de necesidad que así sea, tanto en las circunstancias presentes como en otras cualesquiera, si hemos de formar una Nacion de un modo regular) que todas las tropas veteranas, ó que parezcan tales por considerarse permanentes, se declaren fuerzas nacionales. Esto importa tanto como decir que ninguna Provincia pueda tener tropa veterana, porque toda la que existe ha de ser dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Desde el momento qne esta resolucion se adopte, ya las Provincias quedan descargadas del deber ó de la obligacion de atender á su propia seguridad y defensa, y viene á ser esta uno de los primeros deberes de la autoridad nacional. Por esto, pues, considero yo muy principalmente que es necesario que tambien se pongan á la disposicion del Poder Ejecutivo Nacional las milicias de las Provincias. Me esplicaré: si á consecuencia del estado de guerra en que hoy se halla la Nacio, el Poder Ejecutivo Nacional cree indispensable sacar todas las fuerzas veteranas y ponerlas en campaña; si saca la fuerza veterana que existe en Córdoba y la manda á la Banda Oriental; si saca la que cubre la frontera de la Provincia de Buenos Aires y la manda á la Banda Oriental, él debe proveer á la defensa y seguridad de estas Provincias. ¿Y cómo ha de proveer? Empleando las milicias. El principal objeto de este proyecto debe ser, que el Poder Ejecutivo habilitado para sacar la fuerza veterana de las Provincias donde la haya, pueda en su lugar subrogar las milicias cuando sean necesarias; y para esto es preciso que se pongan bajo su autoridad. Puede tener este proyecto mas estension, como yo creo que debe tenerla, porque si la tropa veterana existente no alcanza y las circunstancias no dan lugar para levantar mayor número de tropas de línea, y es necesario echar mano de alguna parte de la milicia para atender á la defensa del país segun las exijencias de la guerra, puede suceder que sea necesario sacar de las Provincias alguna parte de la milicia y mandarla á la Banda Oriental, aunque esto solo deba suceder en un caso apurado.

Hecha esta explicacion, que me parece muy natural y que conviene que se sienta así, yo no encontraré reparo en que se haga la adicion que ha espresado uno de los señores Diputados, y que al dar esta resolucion se diga: *que sin embargo de estar establecida la ley de 23 de Enero, y no haber en ella ningun caso que diga oposicion con esa medida;* porque allí lo único que se dijo fué, que las Provincias continuaran rijiéndose por sus propias instituciones hasta que se diese la Constitucion del Estado. Está bien que continúen rijiéndose por sus instituciones particulares; pero esto no impide á la autoridad nacional el que pueda exijir de esas Provincias para la defensa comun todos los sacrificios, así de hombres como de dinero, que considere necesarios en esta parte: lo cual no puede oponerse en ningun sentido á las instituciones particulares de cada Pro-

vincia, y si hubiese alguna que estuviera en oposicion con esta medida, ya no sería una institucion provincial, sino antisocial.

Otra indicacion me preparaba á hacer, proponiendo otro artículo en esta ley, por el cual se recomiende al Poder Ejecutivo para que no saque de sus respectivas Provincias las milicias, sino cuando lo exijan las circunstancias de la guerra que provoca el Emperador del Brasil. Esto creo que satisfará mas á los pueblos, sin embargo de lo que se establece en la ley de 23 de Enero. Bajo estos principios yo estoy de acuerdo con el dictámen, adoptándose la adicion que ofrezco proponer por segundo artículo, segun dejo dicho.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: estoy conforme enteramente con lo que ha dicho el señor Diputado; pero consultando el mejor servicio y la uniformidad de él al arrancar las trabas que ofrece, ya para hacer el servicio que sea necesario, ya para la cuenta y razon de las contadurías, creia conveniente que se agregase otro artículo diciendo, que las milicias de todas las Provincias se arreglasen á un sistema igual; porque de lo contrario, resultará que unas vendrán con compañías de seis oficiales, otras con cuatro, y otras con menos: unos rejimientos de caballería vendrán con tres escuadrones, otros con dos, etc. El Gobierno quiso proponer ese artículo, mas no quiso tocar ese punto hasta saber si el Congreso convenía en que las milicias quedasen á disposicion suya. Parece que á esto hay deferencia, la cual seria muy buena para no tocar dificultades, que se autorizase al mismo tiempo al Poder Ejecutivo para que despues ordenase á las milicias bajo de un mismo plan, pues sino todo ofrece inconvenientes para el servicio mismo y para la cuenta y razon de las contadurías.

El Sr. Gorriti: Muy conforme en lo sustancial del artículo en discusion, y aun en la necesidad de mejorar su redaccion, no lo estoy con la espresion que dice, *no obstante la disposicion de la ley fundamental de 23 de Enero.* Jamás puede ser útil espresion alguna capaz de disminuir la confianza de los ciudadanos en la espresion de las leyes ó en la sinceridad de los lejisladores.

Si dada una ley fundamental, antes de un año se dá otra en oposicion de ella, por justificadas que sean las razones que se tengan, el Congreso se pone bajo un punto de vista muy desfavorable. Si las razones que han sobrevenido para alterar la sancion de una ley, y ley fundamental, son fuertes, lo menos que se prueba es falta de prevision en los lejisladores. Sino lo son se argüiría corrupcion. En cualesquiera de los dos casos, el Congreso debería perder enteramente su crédito, y el Congreso sin crédito no puede gozar de la confianza pública, y desde que pierda esa confianza pierde su fuerza moral y deja de ser útil á los fines de su instalacion.

Se siente, pues, que una espresion capaz de minar el crédito del Congreso, jamás puede ser conducente para facilitar la ejecucion de una ley.

Felizmente, la ley que ahora se sanciona no está en oposicion á la de 23 de Enero. En los artículos 2º y 5º de ella, el Congreso se reservó dictar progresivamente las providencias y leyes concernientes á la defensa y seguridad de la República, de cuya naturaleza es la medida que nos ocupa: luego no está en oposicion á la ley de 23 de Enero, sino en conformidad á ella.

Si se cree oportuno hacer alguna alusion á la precitada ley para facilitar asi la ejecucion de la presente resolucion, sea diciendo, *conforme á los artículos 4º y 5º de la ley de 23 de Enero.* De este modo se verá que al sancionarse el artículo en cuestion, el Congreso no perdió de vista la ley fundamental, y que pone en ejercicio las funciones que en ella se reservó.

El Sr. Gomez: La ley fundamental en sus diferentes disposiciones produjo efectos inmediatos en cada una de las Provincias, consiguientes á su misma naturaleza, al mismo tiempo que anunció variaciones que podrían inducirse en lo sucesivo. Bajo este respecto pueden sobrevenir, y sobrevendrán en efecto, resoluciones en el Congreso, que alteren el estado de las cosas tales cuales se han hecho consiguientes á aquella ley, pero que sin embargo son conformes al espíritu de la misma ley; porque ella en prevision había anunciado ó preconcebido la necesidad de esas disposiciones. A virtud de la ley fundamental, de facto las Provincias se han gobernado por sí mismas, con escepcion de determinados negocios en que quedaron sujetas al Congreso Nacional y han ejercido de hecho su autoridad en sus milicias y tropas veteranas. ¿En virtud de qué ley los Gobernadores de Provincia han mandado sobre aquellas tropas veteranas y sobre aquellas milicias que han organizado y estendido á su arbitrio? Es preciso convenir en que ha sido á virtud de aquella ley, que dejó por entonces á los Gobernadores la facultad de esta inspeccion. Hoy se induce una variacion, no

digo una variacion contraria á la esencia de la ley, pero sí contraria á lo que existe por la fuerza de aquella ley. Las milicias que hoy son esclusivamente dependientes de los gobiernos provinciales, van á hacerse dependientes del Congreso Nacional. ¿Al hacerse una novedad tal, no es justo que se sienta por ellos de un modo indudable, de que el Congreso marcha en conformidad con el espíritu de aquella misma ley, y en consecuencia con las graves circunstancias que han sobrevenido? Sea enhorabuena que la ley les dejase una plena autoridad; pero no se pierdan de vista los motivos imperiosos que obligan á adoptar las medidas, que por entonces no quedaron completas; y podrá suceder todavia que positivamente las milicias no queden esclusivamente á los Gobiernos de Provincias, ni tampoco al Poder Ejecutivo Nacional. Sabemos muy bien que en los Estados Unidos para el caso de guerra, es el Congreso quien dispone de los contingentes de la milicia que deben tomar parte en ella. No por esto se crea que yo en las actuales circunstancias tenga la necedad de querer aplicar este ejemplo en toda su estension. Me he penetrado de la necesidad y urjencia de que se deposite ilimitadamente todo lo que sea disponible para la defensa del país en las manos del Gobierno Nacional; pero no sería tampoco estraño que esta facultad de disponer de las milicias se concediera al Gobierno en el preciso respecto de la guerra; y yo no sé, señores, á la verdad, si estos artículos esplican suficientemente este concepto; porque podrá suceder que las milicias estén sujetas á la autoridad nacional, porque ellas están destinadas á la guerra; pero que pueden ser necesarias á los Gobiernos de las Provincias, si estos han de espedirse con independencia del Poder Ejecutivo Nacional. El motivo que hay ahora para poner á disposicion del Gobierno Nacional estas milicias, es el objeto de la guerra; es decir, que poniendo á disposicion del Gobierno las milicias de las Provincias para la guerra, no queda arbitrio de escusarse; pero aun en el caso de que en esto pueda ofrecerse algun obstáculo, creo que podrá allanarse por la intelijencia del mismo Poder Ejecutivo Nacional con los respectivos Gobiernos provinciales, ó sea con las providencias ulteriores que puedan tomarse. Mi objeto, pues, es que se advierta en las Provincias, que el Congreso resuelve en este negocio sobre el tenor y naturaleza misma de aquella ley: que lejos de despojar á las Provincias de su autoridad, trata de perfeccionar la organizacion y nacionalizacion del pais, elevando la ley á un nuevo grado de perfeccion; por lo que, despues que se ha hecho la referencia de los artículos 4º y 5º, y que se ha indicado que puede decir el proyecto con arreglo á los artículos 4º y 5º, me es indiferente el que se omita la adicion que antes propuse, *sin embargo de lo dispuesto por la ley de 23 de Enero;* porque realmente esta indicacion llama la atencion de todos y hace sentir que el Congreso marcha sobre el espíritu mismo de aquella ley, y que no hace mas que dar un nuevo paso á la organizacion del Estado. Desistiendo de la indicacion anterior convengo en que se haga esa referencia á los artículos 4º y 5º.

El Sr. Castro: No me había equivocado cuando, oyendo esplicarse las opiniones anteriores, había concebido que sus autores estaban de acuerdo, no solamente en la sustancia del proyecto, sino tambien en todas las indicaciones de la redaccion, ó mas claro, estaba penetrado de dos verdades, de que seguramente están penetrados todos los señores Diputados; la una, de que el sujetar las milicias á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional en las presentes circunstancias, no es opuesto de ninguna manera á la ley de 23 de Enero; y la otra, de que es necesario que esta no oposicion la sientan los pueblos para que no les inspire la menor desconfianza. Por esto creía yo que podría añadirse en conformidad de todo lo dicho, la indicacion que ha hecho un señor Diputado, de que la ley se refiere á los artículos 4º y 5º de la de 23 de Enero: añádase una esplicacion mas que pudiera ser mas satisfactoria ó mas esplícita para los pueblos «*en conformidad de los artículos 4º y 5º de la ley de 23 de Enero, y en la urjente necesidad de proveer á la seguridad y defensa de la Nacion amenazada por el Emperador del Brasil, etc.*»

Añadiré que me parece de absoluta necesidad un nuevo artículo, en cuanto al uso que deba hacerse de las milicias locales; porque observo que aun en las constitucionees federales, como en las de Norte América y Méjico, en que los Estados se gobiernan por sus propias instituciones, se nota una distincion en punto á poder el Ejecutivo mover las milicias locales, pues se reserva el Congreso Jeneral dictar un decreto especial para removerlas. En nuestro caso no puede hacerse por la urjencia de las circunstancias; pero podría esplicarse por un segundo artículo su intencion; que las milicias locales de cada Provincia no serán puestas en servicio, si no cuando la necesidad lo exija. De este modo

me parece que estarían llenados todos los objetos que se han indicado y en que estamos al parecer todos conformes.

El Sr. Mansilla: Despues de todo lo que se ha dicho respecto de la reforma del artículo en discusion, es preciso convenir en que ó se ha de decir todo lo que manifiestan las indicaciones hechas por cuatro señores Diputados, ó es preciso no decir nada. Yo no puedo convencerme de la precision de poner á todas las leyes preámbulos, aunque sea en la misma ley, y mas cuando la causa que mueve al Congreso á dictar esta medida, es indudable que todo el mundo sabe que es para prepararnos á resistir la guerra con que está amenazándonos el Emperador del Brasil. Y si se hace mérito de los artículos 4º y 5º de la ley de 23 de Enero, porque las circunstancias exijen hacer esfuerzos y es preciso hacer esta esplicacion en la ley, creo que no habrá caso en que el Congreso tenga que dictar una en que no tenga igual necesidad de hacer esplicacion. Es preciso que convengamos en que el Poder Ejecutivo Nacional tendrá toda la discrecion que las circunstancias exijan para no mover mas número de milicias que el que sea absolutamente necesario. En fin, yo no puedo convencerme de que las leyes que hayan de darse por el Congreso en punto á la guerra, sea preciso darlas dando esplicaciones; porque yo creo que los pueblos no habrán de hacer mas esfuerzos con ellas que los que harían sin darlas. Haré mérito tambien de lo que indicó el señor Ministro de la Guerra respecto del segundo artículo, sin embargo de que es indudable que causaría un trastorno en la uniformidad el recibir las milicias conforme están regladas en las Provincias: creo que esto no es objeto de una ley, sino que el Poder Ejecutivo, luego que tenga las facultades de disponer de las milicias, él dará las bases para uniformarlas. Como individuo, pues, de la Comision, soy de opinion que vaya el artículo tal como se ha presentado.

El Sr: Bedoya: Yo diré mas: que todas las indicaciones son espresamente contra lo que previene el reglamento. Sírvase el señor Secretario leer el reglamento en la parte que trata de la redaccion, titulo 6.

Se lee el art. 35 —

Ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la espresion de la voluntad.

El Sr. Gomez: Si á las autoridades de un Gobierno libre no les es dado jamás proceder en déspotas, esto es menos permitido al Cuerpo Lejislativo, que obra siempre con la voluntad y con los sentimientos inmediatos de los pueblos, y que además está en el caso de dar ejemplo de lo que ha de reclamar de las demás autoridades. ¿La claridad de las leyes, la consecuencia con las leyes anteriores, puede en algun sentido ser censurada y ser considerada como innecesaria en este lugar? ¿Sobre todo cuando hay que inducir algun jénero de novedad sobre la ley que ha precedido y á que ha sido consiguiente la práctica? Pues que, ¿no se sabe como un principio jeneral que no se deroga ninguna ley sin espresa mencion de ella? ¿No se vé en todos los Cuerpos Lejislativos hacer mencion de las leyes precedentes cuando se hace alguna alteracion, ó se induce alguna novedad en lo sucesivo? Se dice que para qué son preámbulos y esplicaciones en las leyes. No, señor, estos no son preámbulos ni esplicaciones, son partes de la redaccion; porque decir con arreglo á los artículos 4º y 5º, esto no es esplicacion, si no partes de la redaccion, ó una referencia á las leyes anteriores, que honra al Cuerpo Lejislativo y que satisface á los que han de obedecer. Esto es lo que espresa ese concepto, y esto es muy importante, tanto mas cuanto que la materia que se versa es mucho mas grave. Pero, señor, si todos los pueblos están apercibidos de las causas que nos mueven y conocen el motivo que hay para esto; si saben que es el objeto de la guerra;.....sí señor, todos los pueblos lo saben, y todos temen quizá, y en el momento en que sienten la necesidad, es en el que mas cuidan de no aventurar lo que le es tan precioso. Si á esto se agrega que estas disposiciones particulares, á que han seguido diferentes prácticas en las Provincias, han creado hábitos y quizá prevenciones, véase que es siempre muy justo y necesario que el Congreso se espida satisfaciendo, no con ridiculez ni con imperfeccion de la redaccion; y á la verdad que nadie podrá demostrar que sea ridículo ni imperfecto el que se haga la referencia á los artículos 4º y 5º. Pero se ha hecho otra observacion por la que se dice que esto es contrario al reglamento.

El Sr. Bedoya: No fué referente á lo que el señor Diputado dice, sino al dar razon de la ley.

El Sr. Gomez: Si nadie ha pedido razon de la ley: todos han pedido adicion á la ley; y realmente hay una gravísima dificultad que pesar, y es, que mientras que los Gobiernos se conserven en el estado que se hallan las milicias, en ciertos respectos han de estar sujetas á ellos; y si la ley las sujeta absoluta-

mente al Poder Ejecutivo Nacional, no se como pueden salvarse estos inconvenientes con un mero artículo. Es preciso que pesemos nuestras circunstancias. Vuelvo al ejemplo de los Estados Unidos, en donde las milicias son organizadas por los gobiernos de los Estados y son dependientes absolutamente de ellos. Sin embargo, en el caso de guerra el Congreso determina lo conveniente, y el Gobierno provee á la defensa de los Estados; conozco la necesidad y conveniencia de marchar en el sentido de nacionalizar el país y de concentrar el poder: y sobre estos principios es que yo, cuando podría opinar por que el Congreso determinase los contijentes con que deberían contribuir las Provincias cada una por su parte, me convengo en que, pues la medida se toma en el acto mismo de la guerra, y no hay exacto conocimiento del número de las milicias, se dé una plena autoridad al Gobierno; esperando que, ó sea por un artículo como se ha indicado, ó sea por la política y prudencia del Gobierno, que debe entenderse con los Gobiernos de las demás Provincias, salvando las dificultades que puedan presentarse, satisfaga y concilie los medios á fin de llenar los objetos que son indispensables en las Provincias, sin perjuicio de que en caso urjente y en aquel número que sea necesario, sean destinados para la guerra.

Insisto, pues, en que al menos puede hacerse la referencia que se ha indicado á los artículos 4° 5°, y yo me reservo en órden á los otros artículos que se han anunciado con respecto á esta misma ley, presentar mi opinion.

El Sr. Mansilla: El señor Diputado que acaba de hablar, dice que no son preámbulos ni esplicaciones las diferentes indicaciones con que se ha querido aumentar el proyecto en cuestion; yo no me empeñaré en sostener si se han propuesto como preámbulos ó como razones de la ley, y solo diré que es una parte de la ley lo que se quiere poner por adicion. Pero contrayéndome á probar que es una razon, digo que si la ley se divide por miembros puestos segun las indicaciones que se han hecho, cada uno será una parte, y cada una de estas partes puede ser una razon; con que llámesele parte ó miembro, si ellas son razones, hay exactitud en la voz, y estaremos en el mismo caso. Yo digo que es una razon de la razon de aquella ley, citar tal ó tal artículo; y así es que el Congreso, siempre que haya de tomar una resolucion acerca de la defensa, prosperidad é integridad del territorio, es preciso que cite aquella ley. Dice el señor Diputado que esta ley es precisamente para derogar otra.

El Sr. Gomez: No señor, yo no he dicho eso.

El Sr. Mansilla: Yo lo había entendido así; mas si no es esto, no hay cuestion. Pero yo creo que esto en nada toca á la ley fundamental, en que el Congreso declaró serle inherente proveer á la defensa y seguridad del territorio; de consiguiente, no hay necesidad de citar esta ley; y si la hay, es preciso convenir en que siempre que haya que tratarse sobre la necesidad de defender y conservar el territorio, es preciso citar estos artículos. Dice el señor Diputado que es preciso no despotizar. Nadie dista mas que yo de esto. Yo no sé que sea despotizar el dar las leyes con claridad y sentido el mas preciso. Por lo demás, el Congreso puede proclamar á los pueblos diciendo, que es preciso ponerse en actitud de defender el país ó hacerlo por otros medios; pero nunca haciendo esplicaciones en la ley, ni dando razones para dictar las que le son inherentes á su alta representacion.

El Sr. Castro: Yo he aprobado las indicaciones que se han hecho, no en el concepto de que son razones de la ley, sino la esplicacion de la voluntad. Añado algo mas: las considero tan necesarias, que sin esto no creo esplicada la volundad del Congreso: voy á demostrarlo, tomando argumentos de la misma ley fundamental. Haré su análisis.

Dice la ley: *Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán por sus propias instituciones.* Nótese que aquí hay dos disposiciones: la primera ordena que se rijan las Provincias por sus propias instituciones: y la segunda señala el tiempo hasta cuando deben rejirse de este modo, que debe ser hasta la sancion de la Constitucion. Toda vez que se diese una ley neta, tal cual aparece redactada, antes de sancionarse la Constitucion; una ley que refrendase la otra que dió á las Provincias la facultad de rejirse por sus propias instituciones, sin designar la causa de esta novedad, sería una ley chocante y despótica; sería una ley que derogaba sin motivo la ley que se llama fundamental; mas como hay otros artículos que señalan una escepcion á esta ley jeneral, como es el en que el Congreso se reserva espedir progresivamente las disposiciones que se hicieren necesarias en el caso ocurrente, y ha llegado ya este preciso caso, en que es necesario hacer callar la jeneralidad de aquella ley por su escepcion, es necesario que para

espresar su voluntad el Congreso diga terminantemente que está en ese caso. Se dirá que los pueblos no lo ignoran; pero, señor, no debemos atenernos á eso: estamos en el caso de la escepcion y debe hacerse; pero hágase previniéndolo. De otro modo no estaría esplicada la voluntad; sería la ley arbitraria, y su voluntad la de un déspota, que sin haber llegado el caso que se reservó por escepcion, derogase las leyes á su antojo.

Solo con redactar el artículo de otro modo se verá que no es la razon de la ley la que se esprime, sino la voluntad del lejislador. Yo redactaría el artículo de este modo: *Quedan los milicias de las Provincias sujetas á disposicion del Ejecutivo Nacional para la actual defensa de la Nacion.* Hecha asi la redaccion, nadie dirá que en ella se dan los fundamentos y razones de la ley, sino que designa los casos que en ella estaban prevenidos de antemano.

El Sr. Passo: Me parece que la intelijencia que se dá al artículo no toca en su verdadero concepto. La ley que se propone poner las milicias á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, no es puramente una ley acomodada á las circunstancias actuales del pais: es una disposicion jeneral que subordina esta parte de la fuerza pública á la autoridad del jefe de la Nacion, que las manda y dispone de todas. Si las milicias se dejaran sujetas al Ejecutivo Nacional, solamente á causa de la necesidad de ellas por motivos de la guerra, el artículo debería haberse concebido en términos que comprendiese tambien á los demás ciudadanos capaces de hacer la defensa del Estado; pues que cuando la Nacion entra en conflicto, todo ciudadano, en sentencia de Pufendorf, nace ó es soldado.

Ya hoy nos amenaza la guerra del Brasil en la Banda Oriental. La República de las Provincias Unidas está ya comprometida á sostener y llevar adelante el heróico empeño de los orientales: el transcurso del tiempo y de los sucesos han de ir graduando los peligros: y podrán llegar á punto, que no alcanzando las fuerzas de linea y milicias regladas, sea necesario echar mano de hombres de la clase civil, capaces de llevar las armas: ya ese estremo nace del empeño del dia, y en él será un deber sin necesidad de espresarlo. Así es que, prescindiendo del caso de la guerra con el Brasil, y en todos aquellos en que verse un interés comun de las Provincias ó recíproco, deberá dejar á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional las milicias de todas y cada una de ellas, para que obren á precaucion ó repaio de la causa que las demande, siendo un interés de todas auxiliarse mútuamente. Es verdad que esto es duro y algo violento, porque un miliciano es un ciudadano con arraigo de una fortuna, que sin su presencia y personal atencion podría sufrir quebrantos considerables; pero esto es lo que demanda la gran discrecion y prudencia del Poder Ejecutivo, para no esceder de la medida precisa en los medios de consultar el interés público con el perjuicio posible de los intereses particulares.

El Sr. Gomez: Yo deseo que los señores de la Comision me digan el concepto de la ley: si declara que las milicias absolutamente queden sujetas al Poder Ejecutivo Nacional, ó declara que éste pueda ordenar los contingentes de milicias que hayan de servir á la Nacion.

El Sr. Passo: En mi modo de sentir, como dije al principio, las milicias están inmediatamente sujetas al capitan jeneral de su Provincia, pero lo están tambien al Poder Ejecutivo Nacional, pues yo no hallo complicacion en la sujecion de esas mismas fuerzas á una y otra autoridad en cada uno de los casos. En lo ordinario ordenará el jefe de la Provincia; mas cuando imperiosamente lo demanden los intereses comunes, creo que deben cesar las facultades del poder Provincial.

El Sr. Gomez: Señor: yo lo que deseo saber es, si la ley dispone que las milicias queden sujetas al Gobierno Jeneral, de modo que cada Gobierno de Provincia no tenga mas facultad que la de obedecer á lo que el Gobierno Jeneral disponga de las milicias; así como despues de adoptado otro proyecto, que está ya presentado por la misma Comision, no le queda mas facultad que obedecer respecto de la tropa veterana.

El Sr. Agüero: Señor: ó lo que es mas claro; si esta es una ley jeneral ó una ley de circunstancias.

El Sr. Mansilla: Cuando el Congreso dice que las milicias están á disposicion del Poder Ejecutivo habla de todas aquellas que entren al servicio; pero contemos con la discrecion del Gobierno, que no ha de poner en servicio toda la milicia en masa.

El Sr. Gomez: Yo en la intencion de proporcionar al Gobierno el poder disponer de las milicias que fuesen necesarias para la guerra, diría que el Gobierno Nacional podr a señalar los continjentes de milicias que sean necesarios para la defensa del país; en cuyo caso los Gobernadores de las Provincias serían obligados á dar aquellos contingentes, y quedarían en poder del Ejecutivo; pero el artículo no dice eso.

El Sr. Mansilla: Si el Sr. Diputado quiere que se diga que el Gobierno disponga de los continjentes, esto será innovar la ley. Por ahora el espíritu de este proyecto es que disponga de todas las milicias.

El Sr. Agüero: ¿Pero esa es una ley jeneral ó de circunstancias?

El Sr. Mansilla: Es ley jeneral para las circunstancias.

El Sr. Passo: Es una ley jeneral.

El Sr. Agüero: Es una ley de circunstancias, no es ley permanente. En las circunstancias en que se vé el Estado, pone á la disposicion del Ejecutivo Nacional las milicias de todas las Provincias. Esta es una disposicion estraordinaria, es violenta, y por lo mismo que es violenta, no puede ser permanente, porque en ningun caso puede un gobierno tener por una ley esta autorizacion, sino es cuando lo demande imperiosamenfe la defensa de la República. Yo bien sé que las milicias deben prestar un servicio activo á falta de fuerzas veteranas, y ser llamadas por la autoridad al efecto; pero en las Provincias que se rijen bajo la forma peregrina que se rijen algunas de las que se llaman Provincias Unidas del Rio de la Plata, y aun las que se rijen bajo otro sistema mas uniforme, nunca puede la autoridad tener esa autorizacion indefinida, sino cuando mucho podia tenerla en circunstancias y casos estraordinarios: en los comunes, en que necesite aumentar los ejércitos ó poner una fuerza, pedirá á las Provincias un continjente en proporcion á las fuerzas que ellas tengan. Esto si podria ser una regla jeneral, mas no es este el caso presente; aqui se trata de una autorizacion mas absoluta, se pone á su disposicion toda la milicia; de modo que si mañana toda la fuerza que hay en la Banda Oriental no es suficiente, puede ordenar á las Provincias de Entre-Rios y de Corrientes, que toda la milicia que tengan vaya á llenar aquel vacio: y en este sentido digo que es una ley de circunstancias, y en el cual puede decidirse el Congreso á aceptarla.

El Sr. Bedoya: Señor: el concepto que yo he formado acerca del carácter que deba revestir esta ley, es sin duda muy distinto del que con sorpresa veo indicarse por el miembro informante de la Comision. Yo he creido, y así he discurrido en la Comision, que esta era una ley de circunstancias y que de ningun modo podia serlo permanente. Yo en otras diferentes me miraria para una autorizacion de esta naturaleza, mas en el dia en que el suelo está en peligro y nuestra existencia amenazada, he creido que debia atenderse al riesgo con la prontitud posible y necesaria; y á llenar este objeto tiende la facultad que por la ley en discusion se le acuerda al Poder Ejecutivo para que si la urjencia es tal que no dé espera al procedimiento lento por continjentes, pueda servirse de lo que esté mas fácilmente disponible.

El Sr. Passo: ¿Y por qué razon se separó ese miembro?

El Sr. Bedoya: Yo no sé porque razon se ha separado; cuando convenimos en la Comision, quedamos en que el proyecto del Gobeirno quedara como estaba presentado, con solo la variacion de decir que las fuerzas veteranas existentes en las Provincias *se declaraban* nacionales, etc. Despues yo no he estado en otro acuerdo; al entrar en sesion se me ha presentado á firmar el dictámen así por separado; yo no sentí un inconveniente en que así pasase, mas nunca lo atribuí á este principio.

El Sr. Vazquez: Lo primero que haré al tomar la palabra, será observar que no ha muchos dias en este mismo recinto, en los momentos en que se hacia ver una unanimidad lisonjera en lo sustancial de un negocio de grande importancia, se introdujo una discusion empeñada sobre lo que, á mi ver, podía llamarse *accesorio*: sobre el exordio de la ley. Me parece hoy repetido igual caso, sin embargo de que las razones que se han dado, hacen aparecer de gran trascendencia las esplicaciones que se quiere se añadan á la ley. Las observaciones se han llevado á un grado tal, que á mí no me ocurre decir nada de importancia; sin embargo añadiré algo. He visto que entre los diferentes argumentos que se han hecho, se ha repetido que el Congreso por la ley de 23 de Enero se reservó la facultad de proveer á la defensa, integridad y seguridad del territorio. Esto no es exacto: el Congreso no *se reservó* esta facultad; *declaró* que le era inherente; y con una prevision laudable, porque acaso la falta de ella no hiciera interpretar mal los artículos anteriores de esa misma sabia ley, se redujo en el cuarto y quinto á manifestar que aquellos no estaban en contradiccion con el ejercicio privativo é inherente al Congreso por su naturaleza de proveer en todo lo relativo á la defensa, seguridad y prosperidad de la Nacion; y añadió (lo que era muy análogo á las circunstancias en que el Congreso se hallaba), que progresivamente tomaría las medidas que creyera convenientes á aquellos objetos indicados. De esta esplicacion resulta, que ni hay derogacion de la ley, ni hay oposicion

á las prácticas, sino que hay una exacta conformidad, que no puede equivocarse ni dudarse entre la resolucion de que se trata y la ley fundamental, ni era precisa esa declaracion: ¿porque á quién le podria ocurrir, ni quien podria dudar que una vez instalado el Congreso le era inherente la defensa y seguridad del territorio? Observo que lo que aquí hay de importante y manifiesto, es un empeño muy laudable en los señores Diputados de remover cualquier obstáculo, ó con mas propiedad, de no aventurar el acierto en la ejecucion de las medidas que se adopten: encuentro que hay una razon para desear que los pueblos se pongan al cabo; mas no se diga que hay alteracion de la ley, ni un nuevo carácter en el Congreso al tocar estas medidas, porque si entonces adoptó otro sistema de conducta, no por eso se privó del ejercicio de este derecho para otro tiempo. Así es que se dijo muy bien por un señor Diputado: *Sépase que el Congreso hace ahora lo que antes pudo hacer*, y efectivamente es así. La fuerza pública siempre ha debido considerarse radicada en el Congreso.

Se ha preguntado qué clase de facultades se daban al Gobierno por esta ley, y si ella era permanente ó de circunstancias. Respecto de lo primero, diré que la ley importa que el Gobierno pueda disponer de toda la milicia discrecionalmente, sea ó no por continjentes. En los paises donde ellos están en práctica constante, es porque se prevee la guerra, como acaso pudo haberse previsto entre nosotros; entonces tal vez pudo hacerse lo mismo sin necesidad de ocurrir á esta medida, que con justicia se ha llamado hoy estraordinaria y violenta. Ahora es preciso hacerlo así y no es tiempo de otra cosa; el enemigo está en las puertas, digo mal, está dentro del territorio, y es justo que las medidas sean acomodadas á esta situacion. Se previene que el Poder Ejecutivo disponga de todas las milicias para que las tome del punto donde la dura necesidad le haga echar mano de ellas. Este es el sentido; por lo demás, cuando está para formarse la Constitucion, cuando el Congreso lleva el carácter de constituyente, ¿todas estas leyes que ahora dictamos podrian llamarse permanentes? Ellas por necesidad no pueden ser sino de las circunstancias. ¿Y será preciso que esto haya de decirse en todas, esplicando en cada una los pormenores y razones que haya habido para darlas y que solo son por ahora? Yo pienso que no. La Constitucion quitará hasta los menores recelos de las almas liberales: ella marcará las autoridades y sus límites sobre la fuerza pública: mas ahora las circunstancias son demasiado conocidas de los pueblos para que nada se dude ni se tema, ni sea necesario entrar en tales esplicaciones. Conozco, sin embargo, que hay alguna razon para desear que entiendan las Provincias el motivo justo de esta determinacion, por la cual el Congreso cambia de direccion, ó mas bien, uniforme en sus principios se acomoda á las circunstancias; pero esta razon es claro que es el riesgo en que nos encontramos, y este riesgo es bastante público y notorio. Sin embargo, si se creyera que fuere de algun interés el comprenderlo en el proyecto ó en su exordio, ó que por ello era mas seguro y cierto el resultado, yo en ninguna manera me opondría; pero observaré tambien, como se ha dicho, que habia que multiplicar leyes de esta naturaleza en estos dias, y yo no sé como se podria repetir en todas lo mismo; no ya citando los artículos 4° y 5° de la ley fundamental, sino lo que es mas exacto y oportuno, la invasion de que nos vemos amenazados.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo, que ha de llevar á la práctica esta facultad estraordinaria, segun lo exijan los momentos, es natural que en las comunicaciones que dirija á las Provincias, se esplique con mas estension y descargue al Congreso del embarazoso cuidado de tener que presentar en cada una de sus leyes un cuadro de razones.

Concluyo, (porque no deje de haber una nueva indicacion) con que ó nada se añada al testo del proyecto de la Comision, ó se diga que *en virtud del riesgo en que se halla el pais amenazado por el Emperador del Brasil*: pero en mi opinion, es mas conveniente dejar ese cuidado al Ejecutivo, quien lo hará ya por sus comunicaciones, ya por sus proclamas.

El Sr. Gomez: Pasaré por alto la referencia que se ha hecho á lo indicado y acordado en el Congreso en un asunto de pocos dias ha, puesto que el Congreso se muestra consiguiente á los laudables sentimientos que entonces le animaron.

Dos grandes objetos debemos hoy tener en consideracion, que hacen difíciles las deliberaciones del Congreso así como la marcha del Gobierno Jeneral. Hacer la guerra y organizar el país: hemos de hacer la guerra sin descuidarnos de la organizacion del país, y hemos de organizar el país al mismo tiempo de hacer la guerra. Atendamos, pues, á la guerra: proveamos á todos los medios que deben conducir á que ella tenga el mejor suceso; pero no abandonemos las máxi-

mas que nos han rejido hasta el presente. No descuidemos en ningun sentido las disposiciones de los pueblos, ni desconsideremos lo que por las resoluciones mismas del Congreso se ha introducido en ellos, se encuentra en práctica, y ha de permanecer así hasta que por una ley deje todo de existir.

Es de repetir por tantas veces que se habla de derogaciones de la ley, lo que ya se ha dicho, que no se habla de eso y que no es eso lo que ofrece dificultades. Se habla de innovaciones sobre las prácticas introducidas en las Provincias, de que están ellas en posesion y tienen un gran valor y trascendencia á la existencia misma de los Gobiernos, tales como se hallan y como han de permanecer hasta que se dé la Constitucion. Porque se haga la guerra en la Banda Oriental, porque se dicten providencias á este objeto, mientras que no se haya dado la Constitucion, ¿dejará cada Provincia de gobernarse por sus propias autoridades en aquel grado de independencia en que han permanecido hasta ahora? Y en este caso, ¿no se ofrece dificultad ninguna á los Diputados para decir: todas las milicias quedarán sujetas á la autoridad del Poder Ejecutivo Nacional?

Sea enhorabuena que el Congreso provea á la tranquilidad, prosperidad, etc.; pero sepan si en el órden á sus milicias dependen del Poder Ejecutivo Jeneral, de modo que el dia que este diga á una Provincia, vengan todas, aquel Gobierno haya de quedar sin ellas. Esto es de demasiada gravedad y muy digno de nuestra consideracion, y de hacer ver á las Provincias el preciso respecto en que se adopta esta medida. Veremos cómo es conciliable lo uno y lo otro, y ese será el fruto de esta discusion. Atenderemos á la guerra: el Poder Ejecutivo podrá disponer de las milicias; pero es cierto que dispondrá quizá de todas ellas en aquellas Provincias limítrofes al punto donde se hace la guerra, si así lo exije la salud del pais; pero las demás quedarán tranquilas; sabrán que pueden disponer de sus milicias como hasta aquí, sabrán que mientras los males de la guerra no crezcan, contarán siempre con aquel apoyo como hasta ahora; ¿y esta seguridad quién la dará? El tenor, la claridad de la ley. Esto es lo que se ha pretendido desde el principio, la claridad de la ley, claridad de que jamás debemos arrepentirnos y que es sumamente importante en nuestras circunstancias. No nos hallamos en un país envejecido por el órden, donde solo basta el testimonio mismo de la ley para que sea obedecida. Nos hallamos en un estado inconstituido, en un estado de diverjencia, en que la autoridad jeneral no está permanentemente establecida, y en este caso hemos de marchar, atendiendo á lo uno y á lo otro. Y cuando se pide esa claridad, esa referencia á la ley fundamental, es para que las Provincias se adviertan, que en primer lugar, el Congreso marcha en consecuencia de esos principios, que no quiere asaltar los gobiernos, ni destruir la existencia de las instituciones provinciales que tenían por una ley anterior: y que solo trata de consultar el grande objeto de la existencia del país, para cuyo caso quiere proveer, no de aquel modo á que están obligados los ciudadanos en el último conflicto, porque no nos hallamos en él, sino por grados en prevision de lo que puede sobrevenir. Estamos en la guerra, es verdad; pero no estamos en el último conflicto, no estamos en el último trance, aunque puede llegar; póngase, pues, al Gobierno en disposicion de disponer de todas las milicias, y todo queda salvado si en la ley aparece la referencia al estado de la guerra actual con el Emperador del Brasil. Referencia que marca bien que la ley es de circunstancias y que no tiene un carácter permanente, y por lo mismo que es conforme á la ley fundamental. Sin duda que el Congreso no se desprendió de la facultad de proveer á la seguridad y defensa del país, pero dictó una ley que rije al Estado, que ha inducido formas habituales, y á que son consiguientes mil cosas de la mayor gravedad en cada Provincia, y es de su deber guardar consecuencia en las innovaciones que haga; y siempre que el Congreso innove sobre el estado actual, no solamente sobre el tenor de la ley, sino sobre derechos y prácticas declaradas, y sobre todo, cuando puedan variarse é interpretarse, será conveniente que la ley se esplique con claridad para justificar la intencion y hacer sentir que el Congreso marcha en consecuencia y por un resultado de esta prevision que tan justamente se ha ponderado al dar la ley de 23 de Enero. — Suscribiendo, al artículo de la Comision, y á que realmente por las particulares circunstancias, se autorice al Gobierno para que disponga de todas las milicias, caso que, como se ha dicho muy bien, en otras circunstancias, sería preciso pensarlo mucho, y sobre todo que siempre penderia de la forma de gobierno que se hubiera establecido, porque á la verdad que en un gobierno federal no podría hacerse esto, conformándome con esta idea, pido que se adopte el artículo con dos referencias, una al estado de guerra y otra á los

artículos 4° y 5°, sea en ese artículo ó por uno adicional.

El Sr. Agüero: Mucho tiempo hace que deseaba tomar la palabra, porque creia que las diferentes opiniones que se han vertido son fácilmente conciliables.

En efecto, no puede haber dificultad en que el artículo de la Comision pase tal como está, pues que la referencia á los artículos 4° y 5° de la ley de 23 de Enero debe aquí suponerse, como que este fué uno de los objetos que me propuse cuando en la última discusion se puso el preámbulo ó exordio que tuve la libertad de proponer. Allí se dijo, poniendo en ejercicio el Congreso las facultades que se reservó por los artículos 4° y 5° de la ley de 23 de Enero: y esto hace referencia, no solo á aquella ley sino á todas las demás que dé el Congreso, pues entonces se añadió, *é interin el Congreso acuerda las medidas que prepara para forzar al Emperador del Brasil á que haga justicia al pueblo arjentino.* Por ahora aquello basta, la referencia ya está hecha, es decir, que todas las medidas á que hizo entonces alusion, son medidas en que el Congreso pone en ejercicio las facultades que se reservó por los artículos 4° y 5°; de consiguiente, creo que no hay una razon que obligue á ello. Lo que sí será necesario es marcar que esta ley es de las circunstancias, es decir, que solo se adopta esta medida en virtud del riesgo en que se halla la República, y en la necesidad de consultar á su defensa y seguridad; y esto queda salvado si el Congreso adopta el artículo 2° que luego propondré, reducido á que se recomiende al Poder Ejecutivo para que no saque las milicias de sus respectivas Provincias, sino cuando lo demande la seguridad de la República en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil. Ahí está la espresion que marca que esta ley es de circunstancias.

Creo que no habría necesidad de este artículo, y que el Gobierno tiene demasiada prudencia y no ha de tomar esta medida sino en el último conflicto; pero, sin embargo, debe ponerse por consideracion á los pueblos; y mas que todo, por hacer sentir los motivos que obligan á dar este paso seguramente estraordinario y violento por la jeneralidad con que se da. En resúmen, no hay necesidad de hacer referencia á los artículos 4° y 5° de la ley de 23 de Enero, porque ya está hecha; tampoco habrá necesidad de hacer mas alusion que la de adoptar este segundo artículo si el Congreso lo considera oportuno.

El Sr. Gorriti: Cuando yo he indicado la alusion que podía hacerse á los artículos 4° y 5° de la ley de 23 de Enero, fué precisamente en el sentido de desviar la que antes se había propuesto. Es decir, que yo hacía una alusion apoyando la resolucion del proyecto en discusion, en los dos artículos de la citada ley, en vez de que la alusion propuesta importaba una revocacion parcial, ó una restriccion hecha á la citada ley, lo que como he dicho ya, sería capaz de arruinar completamente todo cuanto el Congreso podría hacer para afianzar el órden interior y el crédito de la Nacion.

Nuestra situacion es tal, que podemos considerar que la República solo existe por el crédito del Congreso; así todo lo que puede menoscabar el crédito del Congreso, amenaza la existencia de la República.

Del crédito del Congreso viene su fuerza moral, de ésta la estabilidad de las leyes; de ésta la seguridad de los ciudadanos y el destierro de los vicios; de aquí, la aplicacion de unos á trabajos útiles, de otros á las artes y ciencias, el celo del bien público, la rectitud de los majistrados, el noble orgullo del militar, etc. etc., y de toda la prosperidad pública, el bienestar individual y el honor nacional.

Todo desaparece desde que falte el crédito del Congreso. ¿Por qué? Porque las leyes no dan garantía á los ciudadanos.

Este es el funesto efecto que podría resultar de una resolucion cualesquiera, que fuese derogatoria ó restrictiva de la ley de 23 de Enero. Porque, señores, si una ley tan discutida como fué la de 23 de Enero, cuyos elojios han resonado tantas veces en este recinto, que ha sido recibida con entusiasmo, que es cara á los pueblos, si esta ley, digo, fuera restrinjida, modificada ó reformada por los mismos que la sancionaron, y esto en virtud de una ocurrencia que sería inhonorable haber dejado de prever al tiempo de la sancion, ¿cuál es la ley sobre cuya garantía podía reposar la confianza de los ciudadanos?

Felizmente el Congreso marcha consecuente á los principios adoptados en esa ley; esto sí es conveniente que los pueblos lo sientan; pero que esto puede conseguirse sin alusion á los artículos citados, porque ya está hecha en la resolucion de la sesion precedente...yo no insistiré en que se repita, con tal que la resolucion de hoy se una á la precedente, y ambas se comuniquen como medidas dirijidas á la defensa del Estado.

Sin embargo de no satisfacer á una de las observaciones que se han hecho, se ha dicho

que si el Poder Ejecutivo dispone de las milicias para la guerra, no podrá disponer de ellas para la seguridad y tranquilidad interior en caso necesario.

Esto no es exacto; carece tambien de todo fundamento. El artículo segun lo propone la Comision, pone á disposicion del Ejecutivo Nacional toda la milicia, para que la destine adonde lo exija la defensa y seguridad. ¿No es defender y asegurar la República, velar sobre la tranquilidad interior de las Provincias? Podrá, pues, destinar y ocupar la milicia á restablecer ó conservar la tranquilidad interior si lo exije la necesidad.

El Sr. Passo: Pero se dice que la ley es de circunstancias y que estas circunstancias son la guerra del Brasil, y yo he dicho que son la causa del interés comun. En muchas ocasiones se podrá decir al Ejecutivo: pase usted con la milicia á tal parte á remediar tal cosa.

El Sr. Gorriti: Sí, señor: es del interés comun, pero la guerra del Brasil es la ocasion de dar esta ley. Por facultarse al Ejecutivo Nacional para emplear la milicia en la defensa, no hay que temer el que de tal suerte la arrastre toda á la guerra con el Emperador, que le sea imposible atender á otras necesidades interiores. Sería tambien muy torpe un tal abuso; pero los ciudadanos y los milicianos mismos, deben reposar en la seguridad de que usará el Ejecutivo Nacional de este recurso con sobriedad y exactamente con proporcion á la necesidad. ¿Por qué? Porque tiene que pagarla desde que la mueva, y esta precision lo reduce á usar con economía y moderacion de la autorizacion que se le hace, y le quedan medios para destinar una parte de ella á alguna necesidad de otro jénero que sobrevenga, pidiendo entonces autorizacion para los gastos necesarios. Por tanto, no veo ningun inconveniente en que el artículo en cuestion se sancione, ni juzgo necesaria otra precaucion, sino que se junte á la resolucion de la sesion presente, para que la alusion á los artículos 4º y 5º de la ley de 23 de Enero recaiga sobre ambas, como otras tantas providencias conducentes á la defensa y seguridad de la República.

El Sr. Acosta: Sancionada esta ley, con la que yo estoy muy conforme, porque es de absoluta necesidad, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional ordena al Gobernador de tal Provincia que ponga en marcha sus milicias, ó se organicen para poder marchar donde él ordene. Contesta el Gobernador que no pueden marchar las milicias porque las llaman allí algunas atenciones, la seguridad de la Provincia, etc., y que siente no poder cumplir las órdenes sin esponer la Provincia. ¿Qué hará el Poder Ejecutivo en este caso? Fácil sería la contestacion, si se adoptase el principio que oí antes á un señor Diputado. Antes de darse la ley relativa á la defensa en jeneral, los gobiernos provinciales estaban privativamente encargados de la defensa de sus respectivas Provincias; pero hoy dia las circunstancias han variado, la defensa en jeneral del Estado, y en particular de cada Provincia, está encomendada al Ejecutivo. Pregunto yo, ¿donde está esa ley por la que se encomienda al Poder Ejecutivo la defensa del país?

El Sr. Agüero: Ella ha de venir, pues todo no se puede dar de un golpe.

El Sr. Acosta: Pues por eso digo, que me parece que debe darse al mismo tiempo, porque la presente debe ser y es una consecuencia de la otra. Así yo creo que es muy conveniente que al mismo tiempo dijese el Congreso, que usando de las facultades que tiene, encargaba al Gobierno no solamente la defensa de la Provincia Oriental, sino de todas las demás de cualesquiera invasion, con lo que las Provincias no tendrán que recelar; pues cuando el Gobierno disponía de una milicia, sería por ver que estaban cubiertas las atenciones de ella. Yo encuentro este vacío, y desearía que se dijera que el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, es el que lo está de la defensa de todas las Provincias.

El Sr. Passo: Ese caso que presenta el señor Diputado ha sucedido cuando Pincheira se decía que venía sobre nosotros. Ya se había pedido la fuerza que debía marchar, y el Gobierno consultó el conflicto en que se hallaba la Provincia de Buenos Aires inmediatamente que se separase la fuerza, por el riesgo que amenazaba cuando llegó este caso, y cuando llegue otro semejante se atiende á todo, pues cada cual vé la urjencia y los riesgos, y se prepara.

El Sr. Acosta: Pero yo hablo de un caso en que se proceda de mala fé, y que el Gobernador por no mandar las milicias conteste eso. Mientras el Poder Ejecutivo no pueda decir: eso me toca á mí, yo debo proveer á la defensa de todas las Provincias, no está salvada esa dificultad.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto de la Comision, ó no? Resultó afirmativa jeneral.

Entonces el Sr. Agüero, consiguiente á lo

que había indicado anteriormente, propuso un segundo artículo redactado en estos términos:

Se recomienda al Poder Ejecutivo que no saque las milicias del territorio de sus respectivas Provincias, sino cuando lo demande urjentemente la defensa de la República en la guerra con que la provoca el Emperador del Brasil.

El Sr. Ministro de la Guerra: Quisiera que no fuese tan limitado este artículo, pues presenta una traba en tener que dirijirse al Congreso en todos los casos que puedan ocurrir, pues aun cuando en el artículo primero se deja á disposicion del Gobierno toda la milicia, por este segundo se restrinje esta facultad, y el Gobierno al proponer este articulo, no solo se puso en el caso de la guerra: puede ocurrir algun otro que tenga relacion con él, y sin embargo quede con las manos atadas.

El Sr. Agüero: Yo nunca podría entrar por esa autorizacion tan indefinida, como no sea un objeto tan urjente.

El Sr. Castro: Podría ponerse: «ó cuando lo demanden urjentemente las circunstancias.»

El Sr. Agüero: Por lo que hace á autorizar indefinidamente al Gobierno para sacar las milicias de sus Provincias sin consideracion al estado de guerra, yo no puedo pasar; pues eso es hacer permanente la ley.

El Sr. Gomez: Podría decirse: «El Gobierno usará de las facultades acordadas en el artículo anterior en la gradacion que demande el estado de la guerra y conservacion del órden público.»

Esto envuelve y dispone el objeto de la guerra en primer lugar, y en segundo, que solo dispondrá de las milicias en la gradacion del estado de guerra.

El Sr. Agüero: Es necesario ligar la resolucion anterior á la guerra del Brasil, y nada mas.

En este estado se suspendió la discusion por ser la hora muy avanzada para continuar en la sesion de mañana, para la cual se anunció este asunto y los demás proyectos que se habian leido, y se retiraron los señores Diputados.

72ª SESION DEL 28 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Termina la consideracion del proyecto poniendo á disposicion del P. E. las milicias de la República. — Discusion del proyecto declarando nacionales las tropas de línea veteranas en las Provincias.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion en particular del proyecto sobre milicias. Entonces el señor Gomez presentó un proyecto de adicion al artículo sancionado en la sesion anterior, concebido en estos términos: *Al objeto preciso de la guerra contra el Emperador del Brasil, y en la proporcion que sus atenciones lo demande;* y de un segundo artículo para la misma ley, redactado en estos términos:

Artículo 2º En ningun otro caso y bajo ningun otro pretesto, podrán ser empleadas fuera del territorio de las Provincias á que pertenezcan, sea por el Ejecutivo Nacional, sea por sus respectivos Gobiernos, sin autorizacion del Congreso.

Verificada la lectura de este proyecto tomó la palabra para fundarlo su autor—

El Sr. Gomez: Señor: se indicaron ayer varias modificaciones al artículo sancionado sobre las milicias. Yo mismo me permití haber presentado una; pero con mas tiempo y con mas reflexion, teniendo siempre en vista lo que me parece haber resaltado en la discusion del Congreso, he creido que el artículo sancionado puede ser modificado en los términos que acaba de leerse, y que de ese modo queda completamente satisfecho cuanto se ha deseado en la materia. Parece que se ha sentido, no sé si diga de uniformidad, pero al menos con bastante jeneralidad, que era necesario que se hiciera conocer que el acto de poner á disposicion del Gobierno Jeneral las milicias de las Provincias, era como una medida de circunstancias y en el preciso sentido de que ellas pudiesen ser empleadas en esta guerra. Esto se salva completamente, sino me engaño, con la adicion que espresa, que las milicias quedan á disposicion del Gobierno al preciso objeto de la guerra contra el Emperador del Brasil. La adicion contiene otra parte, que da á entender que el Gobierno podrá echar mano de estas milicias en aquella proporcion que

lo exijan las atenciones de la guerra; es decir, que como que es una medida subsidiaria; como que las milicias solamente deben entrar á llenar los vacios que deje la tropa de línea, el Gobierno necesariamente echará mano de ellas en esa proporcion; ó si las circunstancias lo permiten, lo hará de un modo regulado y proporcionado á lo que á cada Provincia pueda convenir, contrayéndose á la ley en que el Congreso ha dispuesto que el Gobierno Nacional tenga la autoridad suficiente para disponer de las milicias que existan en todas las Provincias sin necesidad de mendigar el favor de los jefes; y que puede y debe echar mano de ellas en aquella proporcion que queda indicada. Resulta de aquí lo que despues viene á confirmar el artículo 2º, que al recibirse en cada una de las Provincias esta ley, se conocerá y sentirá inmediatamente, que ella no hace mas que ocurrir á la gravísima necesidad del momento; que dejando á las autoridades en el mismo caso en que antes estaban, solamente se ponen dependientes en cuanto á aquella parte que el Gobierno Jeneral crea que es necesario para marchar al ejército al campo de la guerra.

Con este motivo, y estendiendo mas mis ideas, no solamente á la guerra contra el Emperador sino tambien á la guerra civil; considerando los abusos que se han hecho de la milicia, los que puedan hacerse, y el servicio que ellas pueden prestar á la autoridad nacional para sofocar las insurrecciones, me ha parecido oportuno añadir el art. 2º que puede volverse á leer. (Se leyó).

Despues que el Congreso traspasa todas sus facultades al Gobierno Nacional para que pueda disponer de las milicias en órden á la guerra, se hace una escepcion por el segundo artículo que es conveniente entender en todos sus sentidos. El añade una nueva esplicacion del espíritu del artículo primero, y contribuye á hacer conocer prácticamente que las milicias quedarán perteneciendo á sus respectivas Provincias, y haciendo los servicios que les corresponda sujetos á las autoridades que están al presente, mientras que no sean requeridas para los objetos urjentes de la guerra. Se dá además una seguridad de que la autoridad ejecutiva en el estado actual de las cosas, segun la organizacion presente del país, no podrá echar mano de las milicias bajo ningun otro pretesto. Y últimamente, por este artículo se quita toda oportunidad, se atan las manos á los jefes ó á los Gobernadores de las Provincias, que como lo han hecho hasta ahora quieran tomar parte en las revoluciones que ocurran en las Provincias limítrofes, ó lo que es lo mismo, se pone un obstáculo al fomento de la guerra civil. Hablando prácticamente, acaba de suceder un movimiento en la ciudad del Tucuman, que el Congreso justamente ha reprobado; quizá hay temores de que alguna de las Provincias vecinas pueda tomar parte en favor de este mismo movimiento; y aunque no haya estos temores, ya es constante que han precedido diferentes ejemplos. Publicada una ley por la cual quedan prevenidos los Gobernadores de que no pueden sacar las milicias de sus respectivos territorios sin que preceda una resolucion del Congreso, á no ser que quieran, atendiendo á sus pasiones é intereses particulares, obrar como hasta aquí, violando una ley del Congreso. Pero lo que es mas, por ese mismo artículo queda ya demostrado que para todo caso de insurreccion ó movimiento tumultuario, los que lo intenten es menester que sepan que el Congreso está dispuesto, y lo ha declarado por una ley, á dar al Gobierno Jeneral toda la autoridad necesaria para hacer mover de las Provincias todas las milicias que crea convenientes para sofocar los tumultos ó revoluciones. No creo que tampoco será inoportuno este art. 2º, pues que él está identificado con el primero en que se induce una novedad sobre el estado actual de las milicias de las Provincias y de las facultades que han ejercido sus jefes respecto de ellas. Pienso que no debe perderse un momento de consultar á los objetos que he deducido con referencia á la guerra civil, y por último, señores, esta ley es alterable por su naturaleza: si mas adelante se adoptase una forma determinada de gobierno; si el Congreso se halla en el caso de poder crear el Poder Ejecutivo permanente é investirle de todas sus atribuciones y darle el mando absoluto en todas las milicias, como podría hacerlo tambien en todos los jefes de las Provincias, entonces cabe tambien hacerlo. La ley habla solo en el estado actual en que nos hallamos, en el cual importa que las milicias no puedan salir de las Provincias á otros objetos que los de la guerra, sin autorizacion del Congreso.

El Sr. Agüero: Aunque yo presenté una redaccion para salvar la dificultad que podría presentar el artículo primero, ó mas propiamente, para obviar el inconveniente que podrían sentir los pueblos al considerar que se alteraba el órden bajo el cual ellos habian permanecido hasta ahora amparados por la disposicion de la ley; considerando que las modificaciones que ahora se proponen salvan

todos estos objetos; que abrazan otros que no son de despreciarse; y que sin duda es necesario convenir en que está todo indicado y quizá con mas claridad; yo no tengo inconveniente en retirar el artículo que presenté en la sesion anterior, y desde luego puede el Congreso ocuparse en la nueva redaccion que se presenta por un segundo artículo de la misma ley.

El Sr. Delgado: Desearía saber del señor Diputado que ha presentado esta adicion, si esa espresion que indica en la proporcion que sus intenciones demanden, es referente á una especie de contingentes.

El Sr. Gomez: Es referente á la necesidad; que es decir, si hay oportunidad y si las necesidades dan lugar, el Gobierno lo hará por continjentes; pero si, por ejemplo, en una urjencia grande en el punto donde se hace la guerra, aparece una necesidad de que todas las milicias de las Provincias inmediatas concurran, el Gobierno queda espedito para hacerlo porque es en proporcion á la poblacion.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido y por retirada la redaccion del Sr. Agüero, se procedió á votar: ¿si se aprueba ó no la adicion al artículo sancionado propuesta por el Señor Gomez? Resultó afirmativa jeneral.

El Sr. Gomez: El Sr. Ministro de la Guerra con motivo de esta ley hizo una indicacion á que me parece justo satisfacer: manifestó el deseo de que las milicias de las Provincias fuesen regladas uniformemente. A esto es preciso decir, que no puede hacerse eso si no por una ley que no es del momento: era necesario al efecto presentar una ley que llenase ese objeto; y yo añadiré que tampoco puede hacerse mientras el estado de las Provincias sea el que se presenta actualmente. Eso sería muy conveniente, pero seguramente no podrá realizarse mientras no se establezca la forma de gobierno que se debe dar y la organizacion permanente que corresponde al país. Entre tanto, si ello fuese un mal, el Gobierno suplirá del modo que sea posible.

El Sr. Ministro de la Guerra: Considerando el inconveniente que debe tener el estado en que se hallan las milicias, ya para los ajustes, ya para el servicio, ya para la táctica, y que quizá será preciso una táctica para cada Provincia, y como iban á emplearse tal vez de pronto, por eso es que el Ministro hizo esa indicacion para ver si podian arreglarse al mismo tiempo. Si no se puede hacer ahora, se dejará para mejor oportunidad; pero toda vez que haya que emplearlas, se vá á tocar en este inconveniente; y me parece que en el estado presente no sería un obstáculo que no pudiese vencerse, porque aunque no esté formado el Gobierno Nacional permanente, no quita esto el poder decir que la milicia haya de constar de tantas plazas como escuadrones, etc. Por lo tanto, me parece que no era una cosa invencible: mas sin embargo, podrá dejarse para cuando lo indica el señor Diputado.

—En este estado, habiendo permitido la Sala que el señor Ministro de la Guerra retirase su referida indicacion, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo segundo propuesto por el señor Gomez, ó no? Resultó afirmativa jeneral.

CONSIDERACION DEL PROYECTO SOBRE LAS TROPAS DE LÍNEA

En seguida se puso en discusion el siguiente proyecto de la Comision Militar, que fué aprobado en jeneral sin discusion.

PROYECTO DE LEY Nº 4

Artículo 1º Todas las tropas de línea veteranas, ó pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Todos los oficiales de línea, estén ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Elecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes.—*Passo—Mansilla—Vazquez—Bedoya.*

DISCUSION EN PARTICULAR DEL ART. 1º

El Sr. Passo: Parece fuera de toda duda que las tropas de línea veteranas, como que se han consagrado al servicio de la Nacion y han contraido un empeño de valor con un carácter especial, se consideren siempre bajo este respecto como formadas en una clase á cuya cabeza está el Poder Ejecutivo Nacional, jefe de la fuerza pública, y fuera de las demás clases de la sociedad civil; igualmente que lo son los retirados y otros que, aunque no estén en un servicio activo, conservan siempre el carácter y la investidura en que al principio se constituyeron, y se consideran simpre en la misma clase: mas en cuanto á los individuos ó tropas, (si asi se las quiere llamar aunque no sean de linea) que sin embargo de que no pueden considerarse en esa clase, están en servicio activo y sueldo permanente, por mi juicio propio, no puedo menos de manifestar, que aun mas que una duda, siento dificultad que lo resiste. Estos hombres, no han salido de su clase civil, no se han dedicado ó consagrado á la carrera militar bajo un empeño ni temporal ni perpétuo; no hay por donde presumir que ellos hagan otras funciones que eventualmente y

segun las ocasiones las demanden, reteniendo siempre los derechos de ciudadanos en la clase civil, para restituirse á ella cuando cesen los motivos que los ocupan ó los destinan. Por esto, yo no hallo principios á mi juicio particular, por donde imponerles esa pension de traerlos de sus casas y obligarles á ser tropa de servicio, lo mismo que si fuera tropa de veteranos, no siéndolo. Si de aquí resultara un perjuicio en la presente empresa de la Nacion contra el Brasil, creo que está salvado con ponerlos á estos tambien á disposicion del Poder Ejecutivo con una especial calidad que los sujete con preferencia sobre los demás ciudadanos; porque ya en cierto modo están en un empeño que han contraido y tienen un deber, porque ya reciben su sueldo y son mas hábiles y espeditos para hacer el servicio público; y la obligacion parece que resalta mas sobre ellos, que la que se encuentra para casos mas apurados en la clase de meros ciudadanos. La Comision ha querido adoptar el artículo; mas yo sin contrariarle siento estas dificultades que pongo en la consideracion de la Sala.

El Sr. Gomez: Yo desearía que la Comision hiciese conocer al Congreso, si sabe que en las Provincias haya tropas permanentemente pagadas que no sean veteranas; porque yo no tengo noticias sobre esto que quiero aclarar.

El Sr. Vazquez: Para contestar sería preciso antes definir que se entiende, hablando con propiedad, por tropas veteranas. Tampoco la Comision tiene noticias de que haya tropas que no sean veteranas y estén pagadas permanentemente; pero bien puede suceder que que las haya, que estén consideradas como veteranas, y no hayan sido organizadas con las formalidades que previene la ley; tales son las filiaciones, el tiempo del empeño y demás circunstancias que esencialmente forman el carácter del soldado de línea ó veterano. Estas que pueden ser tal vez la mayor parte de las que hay en las Provincias y se llaman veteranas, ó hacen el servicio como tales, estarán en este caso.

El Sr. Gomez: ¿Y sabe la Comision algo de eso?

El Sr. Vazquez: Puede persuadírselo casi evidentemente, y ni es preciso que lo sepa; bastaría que pudiese suceder y entorpecer que el objeto de la ley se llenase en el todo, para tratar de prevenirlo.

El Sr. Gomez: Yo lo que deseo saber es si lo hay de hecho.

El Sr. Vazquez: La Comision no puede responder, pero espone que podría suceder que en el dia se denominasen algunas tropas *veteranas*, y dada esta ley, se empeñase el Gobierno respectivo en que no se les diese este título, y entónces la Nacion quedaria defraudada. El objeto jeneral que se propone la ley, ha sido el punto de vista bajo el cual se ha redactado el artículo.

El Sr. Gomez: Yo creo que si hay tropas permanentemente pagadas, ellas son especialmente veteranas, aun cuando haya alguna diferencia en sus filiaciones y demás que se ha hecho presente. Supongamos que hubiesen en las Provincias, como hay en algunas partes, tropas de policía, que es el caso de que ha hablado el señor Diputado preopinante, cuyos compromisos fueron solamente de hacer el servicio de policía. Por esta ley quedarían sujetas á ir al ejército, y sería muy conveniente que lo fuesen y ellas no dejarían de ser veteranas. Cualesquiera otras que sean permanentemente pagadas, si son tropas, si son soldados, yo creo que es menester considerarlas como veteranas. A mí me parecía que no había mas distincion conocida que de tropas de línea ó milicias de primera línea, de segunda ó de tercera; y de consiguiente, esas tropas permanentemente pagadas, ó habían de pertenecer á la clase de milicias, ó á la clase de tropas veteranas; por lo que decía, que si no había algun antecedente, por el cual se crea que puede haber alguna tropa permanentemente pagada, basta ya hablar de las tropas veteranas; porque si se quiere comprender alguna clase de milicias que estén á sueldo, aun que no sea por un tiempo determinado ,nunca su paga sería de un carácter permanente, sino que estaria dependiente de circunstancias que harían preciso aquel servicio de las milicias, recibiendo su dotacion ó sueldo. Pero si están permanentemente pagadas, y si están comprometidas al servicios de tropas sin ninguna traba, sin ninguna dependencia ni distincion de sus servicios, yo creo que será absolutamente vago. Pero si, sin embargo de estas observaciones, hubiese algo en las Provincias que hiciese necesaria esta claridad en la ley, yo desde luego soy enteramente de acuerdo con la Comision, que tan oportunamente ha querido insertar en la misma ley esta esplicacion que da mas claridad, porque esto siempre es muy importante.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor: por antecedentes que se tienen en el ministerio, se ha visto ya prácticamente el caso que presentan los señores de la Comision. Entre las tropas que han venido de la Provincia de Córdoba, se ha avisado por el Jeneral del ejército que había muchos que venían en clase de solda-

dos que no tenian filiaciones; otros que las tenian, y no tenian tiempo determinado: de consiguiente, se encontraban al tiempo de arreglar los rejimientos en mil dudas que se consultaron; y se dijo que al tiempo de ir recibiendo los contingentes, se les fuesen filiando fijándoles el tiempo de servicio que señala la ley. Así es que me parece oportuno, puesto que hay este caso ya, el poner lo que dice la Comision. Hay muchas compañías ó piquetes que están á sueldo permanente, y es casi indudable que la mayor parte de sus individuos están sin filiacion, á pesar de que los llamen veteranos. Estarán á sueldo permanente, pero estarán con vicios en su organizacion. Y para quitar todas las dudas que puedan ocurrir, sería conveniente que se pusiese lo que dice la Comision.

El Sr. Vazquez: Aunque considero que despues de la esplicacion hecha por el señor Ministro de la Guerra, queda satisfactoriamente desvanecida la duda del señor preopinante sobre la necesidad ó conveniencia del modo en que se ha redactado el artículo; sin embargo añadiré, que ajeno de los conocimientos militares y deseando tambien desatender una cuestion gramatical del dialecto militar, no resisto que sean precisamente veteranas las tropas que estén pagadas permanentemente: pero ello es cierto, que del modo que yo lo comprendia, no se pueden llamar con propiedad tropas veteranas, si no las que estén montadas bajo la regla y forma que previene la ordenanza y constan de individuos consagrados á un empeño preciso; en una palabra, aquellas que han hecho un contrato publico, que han contraido ciertas obligaciones en cambio de ciertas ventajas, premios, etc. Y aunque por un órden regular no se presenten con facilidad los casos de que se ha hablado no es penoso concebir que atendida la situacion anterior de las Provincias, los diferentes intereses que en ellas se han cruzado, y la mcs ó menos regularidad de sus Gobiernos, pueden sin dificultad encontrarse tales casos, como ha indicado el señor Ministro de la Guerra. Así es que creo que no debe quedar duda á este respecto, ni en admitir el artículo del modo que está redactado.

El Sr. Velez: Yo creo que este artículo solamente puede darse por las circunstancias del momento y que él debe considerarse así: por lo demás es muy jeneral, y aunque se concluya la guerra con el Emperador del Brasil, siempre esta ley quedará subsistente, porque ella no señala ni la causa de dar esta ley. Además, yo no sé qué necesidad hay de declarar por nacionales todas las tropas veteranas que tengan las Provincias siempre que no las necesite el Poder Ejecutivo, y ni qué necesidad hay de pagarlas sinó á las que necesite este mismo poder. No veo una necesidad de que se declaren estas tropas nacionales, antes encuentro un perjuicio; porque el Poder Ejecutivo Nacional tal vez tendrá bastante con ocho mil hombres que se han decretado para el ejército; tres mil hombres mas de milicias que se han propuesto en el presupuesto que está á la consideracion de la Sala; cuatro mil hombres mas que trata de crear; y si á esto se agrega sobre tres mil hombres que el Gobierno quiere crear, vendrá á componer una fuerza como de diez y ocho mil hombres. Puede suceder que el Gobierno no necesite pagar estas milicias en el caso de declararse nacionales. Así que quisiera que se limitase el artículo á esto mismo.

El Sr. Ministro de la Guerra: Contestando á la observacion que ha hecho el señor Diputado, el Gobierno cuando ha pedido que todas las tropas veteranas sean nacionales, ha considerado que con ellas debería llenarse el ejército que ha decretado el Congreso. Así es que por este principio se ha oficiado al Jeneral Lavalleja preguntándole, qué cuerpos de línea tenia, y diciéndole que era con el objeto de incorporarlos al ejército nacional; con lo cual, y los continjentes que han estado viniendo, se ha creido que podrian llenarse los rejimientos que se han decretado. Además, los cuatro mil hombres que se han pedido nuevamente, lo que se piensa es que todos ellos vengan á componer una misma fuerza, es decir, que todas esas plazas vengan á incorporarse al ejército nacional que se ha mandado formar, con el aumento de los cuatro mil hombres.

El Sr. Velez: Ese será el ánimo del señor Ministro, pero no el de la ley.

El Sr. Vazquez: Sí, señor: pero este ha sido el objeto.

El Sr. Agüero: Señor: la disposicion de este artículo no es ni puede considerarse del momento, aunque haya sido oportuno aprovechar el momento para darla. Es preciso convencerse de este principio; sea cual fuere la forma de gobierno que se establezca, nunca las Provincias podrán tener tropas veteranas independientes de la autoridad jeneral, porque esto es monstruoso y el orijen de una multitud de males, de que quizá se han resentido mucho nuestras Provincias. Si esto en algun sentido puede ser ventajoso para algunas Provincias, ó para los intereses de algunas de ellas, será al mismo tiempo estraordinariamente funesto para

otras. Yo lo esplicaré luego. En un Estado no debe haber mas ejército que aquel que dependa de la autoridad jeneral, porque la autoridad sola del Estado es la que debe cuidar y encargarse de la defensa y de la seguridad jeneral y particular de cada una de los pueblos y Provincias que lo componen. Sino se adoptase este principio podría resultar, como entre nosotros resulta positivamente, que la Provincia que mas necesita ser defendida, es quizá la que tiene menos medios para defenderse: de consiguiente la que sufre mas, ó está mas espuesta á sufrir mas, si se establece el principio de que cada Provincia por sí cuide de su defensa y levante tropas al efecto. Podrá quizá haber algunos casos raros en que convenga que algunas Provincias tengan tropas veteranas, si es que se establezca el Estado bajo un sistema de federacion; pero aun en ese caso no podrán enerlas jamás sin espresa autorizacion del Congreso; porque ésta será una escepcion del principio jeneral, en que se interesa el órden y la seguridad del Estado y la tranquilidad de cada uno de los pueblos que le componen. Hasta ahora no se habia dado esta disposicion, porque en el estado vidrioso de nuestros pueblos hubiera sido muy imprudente el darla; pero hoy que en medio de la desgracia de vernos amenazados por una guerra, se nos presenta la ocasion oportuna de darla sin que los pueblos tengan un motivo para resentirse ni para alarmarse, sería mas imprudente que desaprovechando la oportunidad no se diera. Sin embargo, el artículo tal cual está concebido, considero que no está bastantemente claro; y seguramente que la duda principal, que á mí me habia ocurrido, está en parte desvanecida por lo que acaba de decir el señor Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra: Como que está ya ahí la contestacion del Jeneral Lavalleja diciendo que está acordado en punto á la incorporacion.

El Sr. Agüero: Por lo mismo, señor, considero que debe esto esplicarse mas. Está decretado por la ley un ejército, el cual debemos considerar como el ejército permanente de la Nacion, que consta de 8000 y tantas plazas. Ahora bien, la primera dificultad que salta es, si estas tropas veteranas, que hoy tienen las Provincias y se declaran nacionales, se aumentarán á las que están decretadas para componer el ejército nacional. Por la esposicion del señor Ministro parece que sí: será pues necesario que esto se esplique en el artículo: y no solo que se diga que compondrán parte del ejército acordado por la ley, sino tambien que serán rejimentados bajo la pauta ó regla establecida por esta misma ley. En estos términos yo suscribiré por el artículo, y juzgo importante que el Congreso adopte esta resolucion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Me parece que diciendo que corresponden al ejército nacional decretado, ya están sujetas al réjimen que allí se establece.

El Sr. Agüero: Es verdad: mas sin embargo es necesario que se haga cargo el Sr. Ministro de que esas tropas van con sus respectivos oficiales y jefes, los cuales pueden conservar aspiraciones al mando que tienen en los mismos pueblos en que estaban. Sin embargo, sino se cree necesario que se haga así, no insistiré en ello.

El Sr. Ministro de la Guerra: La práctica irá venciendo las dudas que se ofrezcan.

El Sr. Bedoya: Creo que dijo el Sr. Ministro, que estas tropas veteranas no aumentarian el número decretado para el ejército nacional.

El Sr. Ministro de la Guerra: No, señor; que con estas tropas se completaría el ejército nacional decretado, y además de los 4000 hombres que se han concedido.

El Sr. Bedoya: Es decir, que el objeto de la ley es que con estas fuerzas las Provincias llenen sus continjentes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Sí, señor.

El Sr. Bedoya: Yo he tenido mis dificultades acerca de este artículo, las cuales me he permitido esponer en la Comision, y no me encuentro aun satisfecho; sobre todo, me parece justamente indispensable que se diga por el señor Ministro que ha propuesto el artículo, cual es el carácter de esta medida; si ella es solamente de circunstancias, ó si es permanente. En todo caso, me parece que nunca podría decirse que las fuerzas veteranas existentes en las Provincias se declaran nacionales; porque esto es decir que ellas han sido y son nacionales, y esto está en oposicion con la declaracion hecha en la ley de 11 de Mayo, que decia que las Provincias que conservaren algunas fuerzas veteranas, pudiesen contribuir con ellas á la formacion del ejército nacional por el todo ó parte de sus continjentes. Lo que á mi ver importa lo mismo que un reconocimiento por parte del Congreso de que aquellas tropas eran provinciales; y en verdad, si son nacionales, mal han podido las Provincias llenar con ellas su cupo. Ni como pueden considerarse tales, si ellas han sido creadas y regladas allí con fondos de la Provincia, para evitar á sus vecinos el hacer los servicios de guarni-

cion y oficios de policía, etc. Si la ley fuera para el caso de la guerra, yo no tendría dificultad, porque cuando el suelo peligra, de todo puede echarse mano, y con preferencia de aquello que puede prestar mejores servicios: del mismo modo pudiera disponerse del tesoro de algunas Provincias, mas con cargo de indemnizarlas: por lo que creo que el artículo debe concebirse en otros términos.

El Sr. Ministro de la Guerra: El carácter de esta medida es permanente; porque aunque hayan creado las Provincias estas fuerzas para su servicio particular, nada importa, porque el Gobierno que está encargado de la defensa jeneral, tendrá muy buen cuidado de atender á las necesidades de la Provincia; y si necesita mas tropas de las que allí hay, tendrá muy buen cuidado de decir á la Provincia que levante mas. Por consiguiente, esto no es decir que se van á abandonar las necesidades de las Provincias con la incorporacion de sus tropas á la Nacion. El Gobierno verá si la fuerza que hay en tal ó tal Provincia, la necesita ó no; y aun cuando la necesite, siempre formará cuerpos nacionales.

El Sr. Velez: Los principios con que ha refutado el señor Diputado de Buenos Aires lo que yo espuse, puede ser cierto que convengan á la Nacion; pero tambien lo es que nosotros estamos tal vez en la necesidad de unirnos bajo pactos que no sean los mejores. Yo no creo prudente que el Congreso se ponga á determinar ya sobre objetos que deban determinarse despues de dada la Constitucion, tal como por ahora se cree que así debe ser. Pero concretándome al artículo en discusion, diré que todavia no hay una ley que declare que el Poder Ejecutivo queda encargado de la defensa del territorio, y sin embargo trata de darse una ley, poniendo á su disposicion la fuerza veterana de todas las Provincias.

El Sr. Agüero: Está dada la ley de 11 de Mayo, por la que se puso á cargo del Gobierno Jeneral la defensa y seguridad del Estado, y se le recomendó especialmente la linea del Uruguay.

El Sr. Velez: Se hablaba de esa guerra; y la ley que ahora se trata de establecer, yo entiendo que segun el estado actual de los pueblos, vá á ser la mas alarmante. Téngase presente que esta defensa y seguridad se vá á dejar á cargo del Gobierno de Buenos Aires; y que van á ponerse bajo su direccion todos los ramos de defensa para la guerra que nos amenaza, cuando él ha sido batido por los indios, sin haber tenido otra atencion que la de defenderse. Además que bien sabe que en nuestra guerra de indios es preciso tener algunas fuerzas veteranas, y los pueblos podrian defenderse con las que tienen, y no se contentarán, ni , o me contentaría, con que el Gobierno de Buenos Aires tenga á su cargo la defensa de los pueblos contra la guerra de los indios. Así yo quisiera que cuando haya necesidad quede encargado de toda esta fuerza; pero entre tanto debe quedar á cargo de los respectivos Gobiernos de las Provincias.

El Sr. Mansilla: Yo prescindiré en el momento de si los indios han vencido al Gobierno de Buenos Aires ó no, como de la oportunidad y prudencia con que se citan hechos, que si son exactos, nunca es decoroso recordarlos; y contrayéndome á probar que el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, está encargado de la seguridad del territorio, recordaré al señor Diputado lo que está aprobado en los dos artículos que se acaban de sancionar en la ley anterior sobre la milicia, que pueden leerse (se leyeron).

Está demostrado que los movimientos de tropas que haya de hacerse en las Provincias, ha de ser con acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos de Provincias; y ahí está visto que de ningun modo pueden resentirse las Provincias de que se muevan sus tropas. La idea que yo me formé como individuo de la Comision, cuando vi el proyecto del Gobierno, no es ciertamente la que el señor Ministro ha manifestado, porque no encuentro la razon para que se toquen estas dificultades; porque si hay demora en los contingentes, esa demora habrá tambien para dar las tropas de linea. Los Gobiernos de las Provincias en el cumplimiento de la ley no deben tener dificultades para ello. Yo habia creido, en la precision de ocurrir prontamente á la guerra, que el Poder Ejecutivo podria contar con la fuerza sancionada para el ejército nacional, la que se podria aumentar con la que se reputa como veterana en las Provincias; y que además de esto podria contar tambien con esos 4000 hombres; ó que el completo de ellos podria comprender esa fuerza que hay existente. Pero nunca pude persuadirme que seria para llenar los contingentes; pues si se falta á la ley para llenarlos, debemos temer que ahora se haga esto mismo. Yo no sé si es por falta de conocimientos, ó por mi modo de ver, que pienso que dificilmente se puede presentar un negocio que sea de mas complicacion que el artículo en discusion. Si se entra á hacer clasificacion sobre las fuerzas veteranas

de las Provincias, nos metemos en un mar, porque puede asegurarse sin peligro, que las tropas de linea ó veteranas solo están en Buenos Aires, y alguna que habrá quedado en Córdoba perteneciente al ejército nacional del Perú, que es todo lo que se encuentra por contrato ó filiacion; porque tropas veteranas y de línea son las que se contratan por un contrato especial y obligan á tal servicio, por tanto tiempo y tanta paga. Mas yo no me quiero mezclar en esto, porque las Provincias se gobiernan por sí mismas; esas tropas están como tales de línea y así pasan. Pero fuera de esto no pueden considerarse como tropas veteranas las que están sin tiempo, sin obligaciones y sin filiacion.

Así creo, que esta ley nos vá á traer muchos males, y males de consecuencia, porque aunque es verdad que cada vez que se presente el momento de mejorar nuestro estado en las leyes, es necesario no desperdiciarlo; sin embargo, yo quisiera que esto de comprender á la tropa veterana de las Provincias en la tropa nacional se reservase para otra oportunidad. La razon que tengo es, que por el artículo primero se declaran veteranas todas las tropas de línea como pagadas en las Provincias; tropas veteranas sin jefes y oficiales no se conocen. En el momento que se habla de tropas, ya se sabe que están inclusos sus jefes y oficiales, y yo recomiendo al buen juicio de los señores Diputados la intelijencia de este artículo. En las Provincias todos se reputan por veteranos, y hay un sin número de hombres en clases avanzadas, que puede decirse que no son oficiales, y que van á tener un argumento para decir que pertenecen al ejército nacional; y mucho mas si se presenta el segundo artículo al cual yo he suscrito, y quisiera que se allanase esta dificultad. Pero recomiendo á los señores Representantes que se fijen, en que declarando como tropas de línea las que hay en las Provincias, nunca se puede declarar sin los oficiales; y que las Provincias de resultas de la revolucion están sembradas de hombres que no saben ni de que color es su uniforme: los oficiales, pues, no tienen mas que un despacho. Así que yo mas bien suscribiria por que se dijese que estas tropas durante la guerra, prestasen un servicio á la Nacion, y no otra cosa.

El Sr. Agüero: Los señores que han hecho oposicion á que pase el artículo tal como está, ó como se ha proyectado, como una ley permanente, y que pretenden que solo se autorice al Gobierno para echar mano de las tropas veteranas existentes en las Provincias, con el objeto de proveer á la necesidad del momento, han alegado ó razones ó temores á que procuraré satisfacer. Antes de todo, debo hacer presente al Congreso una consideracion, que á mi juicio pesa sobre manera.

Aun cuando la resolucion, tal cual se presenta, tuviera dificultades, estas deberían vencerse ó deberían pasarse por encima de todas ellas, para no incurrir en el error de autorizar al Gobierno solamente para servirse de las tropas veteranas que están en las Provincias con el objeto que se ha indicado. Error, si señor; porque las tropas veteranas, tal cual están en las Provincias, de nada ó de muy poco pueden servir para la defensa del país en la guerra que nos amenaza, si el Gobierno solo ha de servirse de ellas en el concepto que se ha indicado. Cien hombres que vengan de Mendoza sería un piquete que obraría independiente en el ejército bajo un jefe inmediato, porque no podría rejimentarse ni organizarse de otro modo; y yo apelo al juicio de los señores Diputados, y particularmente de los que siguen la carrera militar, si un ejército que conste de un número de piquetes bajo ese pié podrá ser bastante y organizarse de modo que pueda maniobrar contra un enemigo cuya fuerza está organizada en regla. Es preciso que se sientan las dificultades que tendría el Gobierno, y sobre todo el jefe que se pusiera á la cabeza de un ejército compuesto de cuerpos tan heterojéneos y tan incapaces de llenar los grandes objetos á que se destinan. Pero volvamos al principio: dije que había una necesidad de que las tropas veteranas se declarasen nacionales, por cuanto ninguna tropa veterana puede haber que sea en un Estado independiente de la autoridad jeneral. Se dice que el principio será bueno; y debería decirse que es indudablemente un derecho reconocido en todos los Estados y bajo todas las formas que son hasta hoy reconocidas. Pero se añade que esto sería bueno para darlo en la Constitucion, porque acaso nosotros tendremos que organizarnos bajo una forma que no sea la mejor. Pero, señor, ¿dónde estamos? ¿Nos hallamos organizados; ni pensamos organizarnos bajo principios desorganizadores? ¿Puede caber en ningun Diputado, ni en ningun Representante de la Nacion, el pensar que quizá haya que organizar el país de modo que no se considere el mejor y que al constituir el país, han de sentarse principios que minen por sus cimientos el órden social? ¿Que establecerán una autoridad enteramente precaria y dependiente de la voluntad, ó mas propiamente

del capricho y pasiones de los hombres y de los puelbos? Desde el momento que se conoce que este es un principio social reconocido por todos los gobiernos del mundo, el Congreso debe aprovecharse de la primera oportunidad para establecerlo por una de sus leyes. El podrá ser reformado en la Constitucion, pero dándole todavia mas estension de la que hoy se le dá. El esperar, pues, á que la Constitucion se dé, no es razon: hoy que sentimos la oportunidad de hacer lo que es hoy evidentemente útil y ventajoso á la sociedad, debemos ampararnos de ello, sin perder un momento, y sin esperar al tiempo en que se haya de dar la Constitucion, así como lo hemos hecho en otras cosas.

Pero pasemos á los temores: ¡temores! ¿De qué? De que los pueblos llevaran á mal esta ley, porque no podrán sufrir que el Gobierno de Buenos Aires, que es el encargado del Poder Ejecutivo Nacional, tome la direccion de todas las fuerzas veteranas, y que el Gobierno de Buenos Aires, acostumbrado á ser vencido por los indios, despoje las fortalezas de las otras Provincias de las tropas que ellas tienen para guardarlas. Señores, mientras no nos desprendamos de estas ideas pequeñas y mezquinas...

El Sr. Velez: Yo no he dicho eso, señor: yo no dije que el Gobierno de Buenos Aires habia de ir á quitar la fuerza que estaba en las fronteras de las Provincias, sino que los pueblos no habían de tener confianza en él.

El Sr. Agüero: Bien: pues repito que mientras no nos desprendamos de esas ideas mezquinas, jamás llegaremos á formar Nacion, ni á establecer una autoridad que sea el centro en que se afiance la felicidad y prosperidad del territorio; y sobre todo, que no sea la esperanza en que se apoyen todos los pueblos y todos los hombres que constituyen el Estado. Las Provincias, haya sido ó no vencido el Gobierno de Buenos Aires por los indios, ¿qué motivo tendrán para temer que se encargue éste de la defensa de sus fronteras? Acaso, señores, y sin acaso, si la Provincia de Buenos Aires ha sido invadida con fruto por los indios, si ellos han triunfado mas de una vez de nuestros esfuerzos, ha sido porque la fuerza no ha obrado como debia obrar en union en todos los puntos del Estado; y porque mientras que una Provincia ha sido invadida por los bárbaros, las otras han sido frias espectadoras de los desastres que en ella se esperimentan, y acaso, acaso han utilizado y hecho un comercio indigno de las presas que han robado los bárbaros de la misma. Este es el inconveniente de que las fuerzas obren divididas y dependientes de autoridades distintas. Si ellas hubieran estado bajo una autoridad sola, hubieran podido obrar de modo que los bárbaros hubieran salido escarmentados. Pero esto no es del caso.

Que el Gobierno de Buenos Aires no tendrá la confianza de los pueblos. Yo creia, señores, que los Diputados, habiendo meditado este proyecto, hubieran tributado, como es justo que se tribute, al Gobierno de Buenos Aires sentimientos de gratitud y de respeto: de respeto, sí señores por el desprendimiento que muestra en este proyecto. Esto merece ser analizado: lo haré luego. En primer lugar, ¡temores porque el Gobierno de Buenos Aires se encarga de la defensa de la frontera! ¿Y qué, no se sabe que nos apresuramos y que quizás damos mas pasos de los que debiéramos dar para abreviar el momento de separar el Gobierno Jeneral de la Nacion del de Buenos Aires, y poder constituir un gobierno permanente? Hoy se dice que los temores son porque el Poder Ejecutivo está en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y mañana se alegará el mismo temor porque el jefe que se nombre será ó porteño, ó mendocino, ó cordobés, etc. Es preciso que acostumbremos á los pueblos con nuestro ejemplo á tener confianza en el jefe que presida la Nacion, cualquiera que sea su orijen, en la intelijencia de que el Congreso está para velar sobre sus operaciones, como ha velado sobre la conducta del encargado del Ejecutivo Nacional; y los Diputados de la Provincia de Buenos Aires tienen el noble orgullo de haber velado mas que otro alguno.

Pero es preciso descender á lo que indiqué anteriormente. Diré antes: ¡temores en los pueblos! ¡Y principalmente en los momentos en que el Congreso se ocupa seriamente de nombrar el Poder Ejecutivo permanente! La Provincia de Buenos Aires, que es la que mas tiene, y de consiguiente la que mas tiene que perder, si es que puede decirse que esto es perder, ¿no podrá decir tambien que teme el desprenderse de la fuerza que ella á creado ha costa de los sacrificios que todos sabemos? ¿No podrá temer de que esta fuerza vaya á parar á manos del Poder Ejecutivo que se nombre permanente, y esto antes de saber qué clase de gobierno se establece? Aquí está, señor, el mérito que ha contraido el Gobierno de Buenos Aires, como encargado del Ejecutivo Nacional, al presentar al Congreso este proyecto. El sabe que vá á cesar muy en breve en aquel encar-

go; lo sabe, porque él ha solicitado del Congreso esta separacion, porque el Congreso se ha comprometido ya á hacerlo, y porque la opinion pública lo reclama. En estas circunstacias y con este conocimiento, el Gobierno de Buenos Aires propone desprenderse del ejército que ha creado, de esa fuerza que le dá un poder real, capaz de hacer sombra á la autoridad que se establezca.

En esto consiste el servicio eminente que hace, á mi juicio, el Gobierno de Buenos Aires al presentar al Congreso ese proyecto. Si es adoptado, quedan desvanecidas las principales dificultades que hay para nombrar mañana un Poder Ejecutivo. Al desprenderse él de esta fuerza organizada, debe inspirar en las demás Provincias una confianza que debe allanarlo todo. Estos son servicios que no pueden desconocerse. Si hoy se tributase el homenaje debido á este desprendimiento, veríamos á los pueblos dispuestos á conocer que solo el interés nacional es el que nos mueve á adoptar estas medidas. Aquí ya se vé que como individuo de la Provincia de Buenos Aires, no me puede mover un interés local; porque en esto no hay mas que un desprendimiento el mas noble y jeneroso por parte del Gobierno de su Provincia. Pero se añade que las tropas veteranas son propiedad de las Provincias, y que se les despoja de su propiedad. ¿Y quién podrá creer que se les despoja de su propiedad cuando esta se emplea en su servicio mismo? Porque ¿para qué se crean esas tropas y se declaran nacionales? ¿No es para que sirvan á la Nacion y para que contribuyan á su seguridad y defensa? ¿Y la Provincia que pertenece á una Nacion no debe estar persuadida de que se hace en su servicio y en su defensa lo que se hace en el de la Nacion?

Es necesario que nos acostumbremos á olvidar el estado en que hemos vivido, y que empecemos á no ver cosas en el Estado que no pertenezcan al mismo Estado. Pero se ha añadido que si esto se hace de las tropas, respecto de los oficiales ¿qué se hará? Señores: se hará lo que establece el artículo siguiente, y lo que establezcan las demás disposiciones que sucesivamente irá dando el Congreso. Por el artículo se dice que quedan á disposicion del Gobierno los oficiales, sean ó no reformados, que haya, consultando á su aptitud para ser empleados. ¿Qué mas se quiere? ¿Se quiere que todos sean empleados, sean ó no aptos? Esto no puede ser. Cuando se sepa que hay muchos oficiales sobrantes en el ejército, el Poder Ejecutivo Nacional lo consultará al Congreso y propondrá los medios de subsanar á esos ciudadanos los perjuicios que resulten de haberles cortado su carrera. Para esto sobran arbitrios cuando se vá de buena fé. Pero no apresuremos los momentos y no querramos hacer todo á un golpe porque esto es imposible; las medidas se irán sucediendo una despues de otra; y cuando el Congreso, ni ninguno de sus Diputados no se sientan animados de intereses puramente locales, si no que se muevan por el interes de la Nacion, entonces sobrarán arbitrios porque habrá la voluntad.

El Sr. Velez: En vano se trata de demostrar el servicio que ha hecho el Gobierno de Buenos Aires á la Nacion para que se le muestre la gratitud que se merece: yo tengo ojos para conocerlo, y no necesito de otra cosa para esto.

El Gobierno de Buenos Aires no debe creerse que yo le haya faltado al respeto, porque he dicho que él ha sido vencido por los bárbaros, y que por este caso las Provincias no tendrian la mayor confianza de él en el cargo de la guerra. Yo creo que un Diputado tiene libertad para espresar sus sentimientos con aquella moderacion que le permiten sus luces y las circunstancias en que se halla; mas esto mismo se ha dicho al Gobierno de Buenos Aires en esta Sala quinientas veces, y no se ha dicho que era desvergüenza; tal vez seria Diputado de Buenos Aires quien lo ha dicho.

El Sr. Agüero: ¿Y quién ha dicho eso?

El Sr. Velez: Por el Sr. Diputado Mansilla se ha dicho.

El Sr. Mansilla: Yo he dicho que es imprudencia.

El Sr. Velez: Yo he dicho que el Gobierno de Buenos Aires por este proyecto es acreedor á la consideracion y respeto del Congreso: si, señor, y esto lo diria aun cuando el Sr. Diputado nada hubiera dicho, y sin decir por esto que sean ideas mezquinas las que animen al Sr. Diputado. A fé que si supiera mi opinion sobre esto, no diria que ella era mezquina. Por lo demás, yo repito que lo mismo que yo he dicho al Congreso del Gobierno de Buenos Aires, se ha dicho muchas veces, y los mismos señores Diputados que han resistido esto han increpado al Gobierno y de un modo mas acre.

El Sr. Gomez: Yo, aunque Diputado por la Provincia de Buenos Aires, no habia pensado ni pienso empeñarme en la refutacion de lo que con injusticia, y mas que con injusticia, con imprudencia, se dijo relativo á su Gobierno como encargado del Poder

Ejecutivo Nacional, porque hay ciertas cosas que se clasifican por sí mismas y todos las sienten, y estas, á la verdad, importa mas no contestarlas.

El Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, es el que por disposicion del Congreso y con el consentimiento y autoridad de él, dirije de la guerra y manda los ejércitos; y hoy solo se controvierte un punto subalterno y subordinado á ese principio: es decir, si no solamente ha de mandar el ejército que se organiza para obrar en la Banda Oriental, sino que ha de estender su autoridad á las demás tropas veteranas que existen en las Provincias. Conózcase, pues, si al mismo tiempo que hay un consentimiento precedente en que el Gobierno de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo dirija la guerra, mande el ejército nacional, y mande además las fuerzas navales, etc., ha podido traerse con oportunidad el reparo á que se ha hecho alusion, cuando solo se trata de acordar el que queden bajo sus órdenes las tropas veteranas existentes en las Provincias; porque yo pienso que el interés de los pueblos es sin duda no estar ligados solamente á la seguridad de sus respectivos puntos, sino que hay un sumo interés y una gran popularidad por la defensa del territorio Oriental en que está envuelta la defensa de todo el país. Y si los pueblos están convenidos en que esa guerra sea dirijida por el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, seguramente no se afectarán de esos temores que se han deducido al sancionarse que la tropa toda veterana quede bajo sus órdenes, ó mejor diré, al persuadirse que la defensa jeneral en todos los puntos del Estado debe quedar sujeta á la autoridad nacional.

Se propuso una ley en otra ocasion por el Ministerio de la Guerra, precisamente con el objeto de formar el ejército nacional: se propuso, digo, un proyecto de ley en el cual se declaraba que las fuerzas veteranas de Córdoba y Salta formarian parte del ejército nacional, y se escluyeron las de Buenos Aires Los Diputados de Buenos Aires hicieron oposicion al proyecto y dijeron que no incluyéndose las de Buenos Aires, fueran las que fueran las razones que militasen á ese respecto, no era prudente que las de las demás Provincias se declarasen parte del ejército nacional, y la ley fué desechada, y yo creo, sino me engaño, que el señor Diputado que ha hecho oposicion, opinó porque las tropas de Córdoba eran nacionales.

El Sr. Velez: No señor; mas diré: el señor Villanueva fué el primero que hizo resistencia á aquel artículo.

El Sr. Gomez: Sería el primero, pero yo la he hecho y esto no lo negará el señor Diputado, y cuando yo la he hecho, es porque he contado con los sentimientos de la Provincia de Buenos Aires, y yo creo que el señor Diputado cuando hace esa resistencia no cuenta con los sentimientos de su Provincia; porque, señores, realmente es menester que distingamos los tiempos y las épocas; que hemos avanzado mucho de nuestra situacion anterior precisamente sobre la conducta que ha seguido el Congreso, y que nos advirtamos, (y yo pienso que el señor Diputado se advertirá mas que todos, porque sé y me consta hasta que punto ama la libertad civil) que uno de los medios de poner positivamente á las Provincias, á los pueblos y á los ciudadanos en el goce de sus derechos y de la libertad á que aspiran, es el de estraer de las autoridades locales el mando de la fuerza veterana y sujetarlo á la autoridad nacional; que esto quiere decir sujetarlo tambien á la disposicion del Congreso, en donde necesariamente han de predominar siempre los intereses jenerales y el sentimiento por los grandes objetos de la libertad y de la prosperidad jeneral del pais. ¿Y que es lo que importará en un país libre que no haya fuerza veterana que no esté sujeta al Gobierno Jeneral? Importará, en primer lugar, que el servicio en cada una de las Provincias ó Estados, sea hecho por las milicias; milicias que siempre están penetradas de los sentimientos mismos de libertad que los demás ciudadanos; que no son instrumentos ciegos del despotismo; que obedecen, pero que obedecen porque siempre se cuida de mandar hoy en los intereses nacionales; que á mas se seguirá, que á la conclusion de la guerra, el ejército no podrá ser aumentado segun las ideas del jefe ó jeneral que pueda haber formado sus sentimientos particulares, sino segun el concepto que haya formado el Congreso en los intereses realmente nacionales, y nada mas allá que lo que ellos reclaman; que en la paz el Congreso provee á la reforma del ejército; que si hoy es necesario que suba á 12 mil hombres quede reducido á menos, exonerando de ese modo al país del enorme peso que demanda la manutencion y conservacion de un ejército numeroso, y garantiéndolo al mismo tiempo de la influencia que debe ejercer una fuerza, que siempre es peligrosa á la causa de la libertad. Si me fuera permitido recorrer cada punto de los que forman la Nacion y pasar en revista á los sentimientos de las

Provincias, yo aseguro que por resultado convendría el señor Diputado conmigo en que todas ellas se felicitaban de que hubiera llegado el caso que la tropa veterana quedara sujeta á la autoridad nacional, que es lo mismo que decir á una autoridad establecida por la ley, dependiente de ella, y desprendida de toda sujestion, de todo interés de dominacion y de toda pretension fundada sobre intereses parciales, y que daría una garantia jeneral á todos los ciudadanos; y las Provincias reposarían con confianza en la posesion de sus derechos.

Lo único que ha podido observarse respecto de esta ley, es lo de la conveniencia y de la oportunidad, ó lo del momento; porque es menester asegurar que es indefectible que á la creacion del Poder Ejecutivo permanente, sea cual fuere la forma de gobierno que se adopte, este principio no puede faltar. Si es que nosotros en este caso hemos de conservar el juicio y razon que tenemos, las fuerzas veteranas han de quedar sujetas á la autoridad nacional. Sobre la conveniencia podría cuestionarse, si en el estado actual de las Provincias y mientras no se hayan tomado otras disposiciones que tiendan mas decididamente á la organizacion social, que debe acompañar ó preceder á la creacion del Poder Ejecutivo permanente, sería conveniente el anticipar esta medida aisladamente. Esta es la única cuestion que ha podido promoverse con justicia y oportunidad. Pero si descendemos á consideraciones prácticas, veremos que las dificultades no son las que á primera vista pueden afectar. Reconozcámoslas y vamos por partes.

La Banda Oriental se presta llanamente; toda su fuerza está á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. Córdoba ha presentado las mejores disposiciones de su obediencia á la autoridad nacional, y ha contribuido de un modo ejemplar á la formacion del ejército. El Gobierno de Salta se ha espedido en el mismo sentido; á mas de eso, las protestas solemnes que ha hecho de obediencia nos dan á conocer que nada se aventura. La Provincia de Buenos Aires yo creo que no tendrá un solo ciudadano que levante la voz para resistir á la resolucion del Congreso en que ordene que las tropas que hoy pertenecen á la Provincia, sean en lo sucesivo dependientes de la autoridad nacional, y le bastará el conocer que de este modo se consolida el órden social y se pone en mas seguridad la libertad á que se aspira, para que todo otro sentimiento se ahogue.

Quedarán en algunas otras Provincias pequeños restos necesarios en el momento para su seguridad; ¿pero quién puede creer que el Gobierno en la ejecucion de esta ley, fuera tan inconsiderado que á la Provincia de Mendoza, á la de San Juan, á la de San Luis, etc., les fuera á pedir cien hombres que tengan sin proporcionarles al menos los medios para que se precaviesen del desórden?

Se ha indicado otro temor; que el Gobierno Jeneral no podrá proveer con toda perfeccion y oportunidad, á las urjencias de las Provincias, por las distancias en que se encuentran, y que en el peligro de una invasion de los bárbaros sería necesario esperar sus órdenes. No señor: un Gobierno Nacional bien constituido, está presente en todas partes, y será precisamente por el conducto mismo de los jefes de sus respectivas Provincias que obrarán; tendrá anticipadas sus órdenes, habrá graduado el estado de cada Provincia y el peligro que corre. ¿Podría creerse que á la Provincia de Santa Fé que está amenazada contínuamente de los bárbaros, le arrancase el Poder Ejecutivo las fuerzas que tiene, y le dejase en ese peligro? ¿Y por qué no hemos de esperar nosotros esto que es lo que se practica en todas las naciones? El Gobierno Nacional reside en un punto; la periferia del Estado es inmensa, pero las leyes lo han previsto y todos los puntos se cubren. Si esto puede suceder en las grandes naciones, aun en aquellas que tienen grandes establecimientos de ultramar, ¿no podrá hacerse esto en la pequeña estension de nuestro Estado? Lejos de que aparezca ninguna especie de resistencia por nuestra parte, yo creo que penetrados, como estamos todos, de la necesidad de apresurar las medidas que nacionalicen el país, ó que nos pongan en el estado perfecto de una Nacion, destruyendo ó haciendo que dejen de existir todos los respetos de localidad que contradicen este mismo carácter, debemos apresurarnos como se ha dicho, á adoptar una medida sobre otra, y todo lo que hubiere hecho y anticipado serán pasos benéficos y útiles para el establecimiento del Poder Ejecutivo permanente.

Suscribo pues al artículo, sin embargo que me presto á que si se considera necesario, se presente un proyecto de la ley por el cual se haga sentir á las Provincias, que el Gobierno Nacional queda particularmente encargado de la defensa de cada una de las Provincias, segun los peligros que ella pueda presentar; porque realmente, aun cuando la ley dictada así lo dice y esplica, pero prácticamente el Gobierno Jeneral solo

se ha ocupado de la defensa jeneral. La particular de cada Provincia ha estado librada á los Gobiernos de Provincia, é importaría que al darse esta ley apareciera un artículo por el cual se dijese, que la defensa y seguridad de las Provincias en lo sucesivo quedaría al cargo del Ejecutivo Nacional, que como he dicho antes, él reduciría á práctica por el conducto mismo de los jefes, y que traería por consecuencia la conservacion de una fuerza suficiente para mantener el órden público. Los señores Diputados que han hecho indicaciones en este sentido pueden presentar los proyectos que tengan por conveniente; yo por mi parte me anticipo á manifestar este inconveniente.

El Sr. Bedoya: Antes me he pronunciado en oposicion al artículo, mas no ciertamente movido por razones de conveniencia, porque en mi íntimo sentido creo que sería muy inútil á la causa jeneral lo que el artículo acuerda. No tampoco afectado de intereses particulares, que hagan oposicion alguna á los jenerales, porque si algo de esto pudiera creerse, precisamente sería por lo que toca á las fuerzas veteranas que están en la Provincia de Córdoba, sobre cuyo particular mas de una vez me he pronunciado en un sentido capaz de desmentir del todo este concepto. La Provincia que tengo el honor de representar se daría mil enhorabueuas por esta disposicion, y ella no es de temerse fuera contraida por un jefe que está decidida á hacer los últimos esfuerzos en esta causa. Además de que, como he dicho otra vez, para hacer esta declaracion sobre aquellas fuerzas no se necesita este título. No fué tampoco ocupado de temores: ninguno tengo; confío y espero mucho de las buenas disposiciones del Gobierno que se ha merecido la confianza de los Representantes de la Nacion y á quien se le encargado la defensa y seguridad del país, y me prometo de sus aptitudes los mejores resultados. Salvar las razones de la ley es lo que me mueve únicamente á hacer oposicion.

Se dice que la Provincia de Buenos Aires se presta; que se presta la Banda Oriental; que se prestará la de Córdoba, etc.; enhorabuena: el Gobierno Jeneral apreciará y puede aprovechar estos rasgos de patriotismo y jenerosidad, y en virtud de la espontánea voluntad de aquellas Provincias, puede mandar incorporar al ejército nacional aquellas fuerzas, mas no por los motivos que hacen el fundamento de esta ley. Yo puedo disponer de mis intereses para las urjencias nacionales, mas esto no autoriza al Gobierno para que sin mi allanamiento disponga de ellos. Las fuerzas creadas en las Provincias, son propiedad particular de la Provincia que las creó; ¿cómo pueden considerarse nacionales unas fuerzas que son levantadas y sostenidas con fondos municipales y de Provincia? Por otra parte ¿cómo quiere el Congreso hoy pronunciarse en ese sentido contrario, cuando ya en otra ocasion ha hecho una declaracion en sentido contrario, cuando dijo que las Provincias que conservasen fuerza veterana podian contribuir á la formacion del ejército nacional, por el todo ó parte de su cupo, con las que creyesen innecesarias para su seguridad interior? ¿Este testo que otra cosa importa que una declaracion de que aquellas fuerzas eran provinciales y propiedad particular?

Se ha dicho que no puede decirse que se les despoja de sus propiedades, cuando ellas mismas van á emplearse en beneficio público y de la Nacion, el cual va á ceder en beneficio particular de cada una de ellas: vá á ceder en beneficio particular de cada una de ellas, sí señores; pero de este modo cada una recibirá la pequeña parte que le toque de estos servicios que se hacen á la Nacion, cuando cada una tenía derecho á percibir sola el todo de sus servicios, del mismo modo violento que si á la Provincia de Buenos Aires se le despojase de sus rentas y caudales, para invertirlos en beneficio comun sin cargo alguno de devolucion.

Por otra parte, yo no sé que aplicacion tenga esta ley en la práctica, ni á que Provincias pueda corresponder, porque si la de Buenos Aires está allanada, si lo está tambien la de la Banda Oriental, si para la de Córdoba no es preciso ese título, y aun cuando lo fuera, tambien se ha dicho por un señor Diputado que está convenida; todo está hecho y vencido de un modo menos violento, y la ley queda enteramente sin objeto; estas razones me han decidido á estar contra el artículo.

El Sr. Gomez: No había querido contestar al singular fundamento del señor Diputado, llamo singular porque es el único en que ha apoyado su esposicion, para resistir el que las fuerzas veteranas de las Provincias se declaren nacionales, él consiste en que ellas son una propiedad de aquellas Provincias; pero he ahí la razon para declararlas: precisamente porque son propiedad de las Provincias: esa es la razon para esa ley, para que cesen esas propiedades particulares y se conviertan en propiedades nacionales. Todo lo que existe; las instituciones mismas que

hoy rijen las Provincias, cuando el Congreso lo resuelva, en ciertos respectos, dejarán de existir y se subrogarán las formas jenerales. La organizacion social resulta en parte de la renuncia de los intereses y de las propiedades particulares á los objetos nacionales: renuncia que empieza desde los primeros derechos, desde la misma libertad, porque aun esa sufre sus sacrificios para conservar el resto de ella. Para no esponerla á una 'nvasion que la aniquile, se hace un sacrificio y se conserva bajo las garantías de la sociedad.

Yo convengo en que realmente las tropas de las Provincias son una propiedad particular, sin embargo que el señor Diputado respecto de la de Córdoba no puede decirlo, pues en esta misma sesion ha dicho que son nacionales.

El Sr. Bedoya: Cuando alego yo porque la tropa es propiedad de las Provincias, trato solamente, como he dicho, de salvar la razon de la ley.

El Sr. Gomez: Supongo que son propiedades de las Provincias, y que realmente lo han sido; pero este modo de dictarse la ley tiende á organizar el Estado y convertir en Nacion todo aquello que por las circunstancias ha permanecido hasta aquí por provincial; para ir dando pasos por grados, para construir una Nacion y ponerla en el estado que debe estar, bajo el réjimen constitucional que se adoptare.

Pero se dice que las Provincias se prestan á ello y que no hay necesidad de esa ley. ¿Mas no vé el señor Diputado que todo lo que pende de actos espontáneos é independientes, no tiene permanencia, que es revocable, y sobre todo, que no tiene el sello nacional que solamente dá la ley? Sería justo que el señor Diputado nos dijera; pues que todos los individuos de esta sociedad renunciamos nuestros derechos, ofrecemos nuestra obediencia, ¿para qué ha de haber leyes que nos liguen? ¿Para qué dar la Constitucion? Para que los actos particulares se conviertan en actos jenerales, y para que la Nacion adquiera un derecho sobre cada una de las partes que las componen es sobre lo que recae la sancion de esta ley. Sin ella una Provincia, por ejemplo, que hoy cediera su ejército, ¿podría despues pedirlo?

El Sr. Bedoya: No, señor, el ejército en ese caso ya era de la Nacion.

El Sr. Gomez: Pero, señor, no se otorgan documentos para todo. Pues en este órden de cosas no hay mas que la ley, la ley lo proporciona, y la ley lo conserva. La disposicion de las Provincias es un elemento que debe servir, no para abandonarse y confiar sobre ella, sino para dictar sobre ella la ley, y el resultado es que despues de dada la ley, eso tiene un carácter permanente y no puede haber sobre ella la menor alteracion, sin que resulte una responsabilidad ante toda la Nacion.

Se ha puesto un ejemplo con referencia á los caudales de Buenos Aires, y sin duda él es el mas útil y conveniente que podía haberse citado. Sí, señor, los grandes caudales, el dia que se haya dado una ley por la cual se hayan declarado nacionales, ese dia serán todos aplicables al beneficio de la Nacion, y no dependerán las erogaciones del consentimiento de la junta ni del Gobierno de Buenos Aires. Hoy marchamos sobre el ejército de las Provincias, mañana marcharemos sobre sus propiedades; porque la Provincia de Buenos Aires nada quiere esclusivamente para sí, y porque nada tampoco puede tener legalmente en ese sentido. Las contribuciones mismas que hoy hacen sus ciudadanos formarán parte del tesoro nacional y serán aplicables á las atenciones del Estado. Hoy lo son á las de la Banda Oriental, mañana lo serán á las de otra Provincia, porque sin duda de estos sacrificios vendrá á resultar la prosperidad nacional, en la que se envuelve la prosperidad de cada Provincia y de cada ciudadano; hasta ahora no hay mas, y descuide el señor Diputado que los Diputados de Buenos Aires serán los primeros que se pronuncien sobre este particular, porque yo creo que ellos no están por ilustrarse á este respecto, y saben que una Nacion requiere un tesoro Nacional, como requiere un ejército nacional, y requiere sacrificios de todos para el bien y prosperidad jeneral. Marchemos en este sentido con confianza, y hemos ganado mucho; penetrémonos que estos no son los tiempos pasados; la ilustracion se ha avanzado; las ideas de libertad están mas radicadas, y debemos estar bien convencidos de que no nos queda que hacer otra cosa, sea para constituirnos, ó sea para aspirar á la perfeccion en cualquier sentido, que satisfacer á los intereses jenerales, y satisfacerlos por los principios, por las leyes y por las prácticas ya conocidas en las demás naciones. Por lo tanto, estoy por el artículo.

El Sr. Agüero: El señor Ministro espuso que el concepto del artículo era, que estas tropas entrasen á formar parte del ejército decretado en 31 de Mayo.

El Sr. Castro: Yo habia hecho una adicion en virtud de esto mismo.

El Sr. Agüero: Yo no sé como podria votarse el artículo en ese concepto.

El Sr. Vazquez: Yo considero que no hay una razon para hacer esa adicion: una ley puede declarar nacional la tropa veterana que haya en las Provincias, y otra señalar el número de que haya de constar el ejército, y si se atiende á que una ley señala el número del ejército por continjentes y por otra se autoriza al Gobierno para levantar cuatro mil hombres mas, se observará que las tropas veteranas podrían ser parte del ejército, bien por continjentes, bien como parte de esos cuatro mil hombres; y yo me inclino á creer que este haya sido el espíritu del señor Ministro; pero sobre todo, me fijo en que habiendo leyes determinadas que señalen la fuerza del ejército nacional, no hay una necesidad de esta adicion toda vez que se pueda calcular que las tropas veteranas que haya en las Provincias, no escederán del monto total de la fuerza señalada para el ejército nacional.

El Sr. Agüero: Hay una ley que establece la fuerza del ejército de ocho mil hombres: se dá ahora esta otra ley por la cual se declara que las fuerzas veteranas existentes en las Provincias son nacionales, y yo pregunto: ¿y esto es sin perjuicio de los ocho mil hombres á que debe ascender el ejército?

El Sr. Vazquez: Sí, señor, sin perjuicio de los ocho mil hombres; es decir, comprendidos en los doce mil de que ya debe contar el ejército.

El Sr. Agüero: Pues entonces es mejor declarar esa fuerza veterana como parte del ejército, para obviar otros inconvenientes.

El Sr. Gomez: No designándose por esta ley continjentes, es claro que algunas Provincias contribuirian con mas fuerza de la que por ellos les cabría, por el estado actual de sus fuerzas; por ejemplo, la de la Banda Oriental, la de Buenos Aires; pero esto no es inconveniente.

El Sr. Ministro de la Guerra: Lo que se desea es nacionalizar el país y señalar en el ejército el lugar que ocupan las diferentes fuerzas que pueda haber en las Provincias.

El Sr. Agüero: Sin embargo, hay una consideracion: los ocho mil hombres son decretados como ejército permanente: los cuatro mil que hoy se decretan son en consideracion al estado actual de la guerra que amenaza á la República, y de consiguiente, la fuerza que haya en las Provincias no debe considerarse si no en la que se llama el ejército nacional propiamente, pues que esos cuatro mil hombres que hoy se mandan levantar, si se acaba la guerra son licenciados. Señor: se ofrecen algunas dudas por este proyecto: la ley fija la fuerza de ocho mil hombres; se establece ahora la ley por la cual se declara nacional toda la tropa de las Provincias, y está autorizado el Gobierno para levantar cuatro mil hombres; todo esto manifiesta que el ejército constará de los ocho mil hombres, de los cuatro mil, y á mas de toda la fuerza existente en las Provincias.

El Sr. Gomez: Eso se esplicará en el otro proyecto. Entonces se podrá decir si bastarán los doce mil hombres en el ejército, porque si á él se incorpora la fuerza de Buenos Aires, Córdoba, Salta y demás Provincias, y si el Gobierno ha de proveer á la defensa de todos los puntos del Estado, no sé si quedará una fuerza suficiente para sostener la guerra de la Banda Oriental. El señor Ministro calculará sobre ello.

El Sr. Ministro de la Guerra: El ministerio se ha puesto en ese caso, y ha pedido el aumento de los 4000 hombres con concepto á traerlos á la guerra, de las Provincias donde se creen innecesarios, y así es que puede contar el Gobierno con 12,000 hombres de tropa de línea para la guerra, bien para operar, bien para tener un ejército de reserva, como lo crea conveniente.

—En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar si se aprueba el artículo 1° de la Comision ó no. Resultó la afirmativa, menos un voto que estuvo por la negativa.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2°.

El Sr. Gomez: Podria decirse pertenecientes á la República, porque habrá algunos que estén fuera de ella.

El Sr. Agüero: Yo creo que conviene que el artículo pase como está, y que mas bien se ponga otro dándose un plazo para presentarse al Ejecutivo, en la intelijencia que si dentro de este plazo no lo hacen, no tendrán opcion á las gracias que en lo sucesivo puedan acordarse, porque no es justo que un oficial esté sirviendo á otra República, y que acaso despues sea arrojado de ella, venga acá á pretender los derechos, goces y prerogativas que como oficial tiene en este estado.

El Sr. Passo: En la Comision Militar hemos dado á este artículo, ó al menos yo lo he entendido, en sentido que no se hiciese desde ahora el reconocimiento de oficiales de línea, á todos los que han sido ó han pasado

por tales en las Provincias de la Nacion en los tiempos de su dislocacion; sino que prescindiendo de esta cuestion árdua y reservándola para su oportunidad, se ocurriese á la necesidad del momento, declarando que de todos esos oficiales serían estimados nacionales aquellos que el Poder Ejecutivo Nacional llamase al servicio, é incorporase al ejército nacional dándoles un destino. No quiere esto significar que desde ahora se escluya á los que no llame; pero tampoco que desde ahora se les considere. Todos sabemos cuantos desórdenes ha obrado el juego de la revolucion en las Provincias y pueblos: de movimiento en movimiento, los hombres mas osados, tal vez sin calidades que pudieran recomendarlos á la dignidad y mérito de la clase militar, acaso tambien empleados en fuerzas de la misma revolucion que obraron, y sobreponiéndose á los otros, se caracterizaron con distinciones y empleos, tal vez no de aquellos por donde se debe comenzar, sino de los que premian una larga série de servicios señalados. Así se llenó el Estado de un monton de hombres que si hoy hubieran de entenderse por este artículo que ya se consideraban en la clase militar, reclamarían distinciones y sueldos; si el Gobierno Nacional tal vez no hallaría en ellos capacidad, ó porque fuesen ancianos ó de otro modo menos aptos para el servicio, otros sin calidades ó con calidades que los degradasen, otros sin crédito de valor; en fin, entre tantos, cuantos habrá de que no pueda echar mano; y nos íbamos á echar encima del erario estas pensiones. Por esto siempre se ha tratado de echar á un lado esta cuestion. Si se pudiera en el dia satisfacer á las necesidades públicas é interesantísimas de la guerra con el Brasil, poniendo el artículo en otros términos de los que está concebido, quizá se conciliaría todo: que se considerasen como oficiales nacionales, todos á disposicion del Poder Ejecutivo, á los que se les llamase y diese destino; no porque en adelante no pudieran considerarse los demás, si no porque no es el momento este de decidirse una cuestion grave y de consecuencia, y que no podemos discernir ahora ni calcular.

El Sr. Agüero: Pero ¿qué es lo que quiere el señor Diputado, sino se exije nada sino ponerse á disposicion del Ejecutivo para ser empleados segun sus aptitudes?

El Sr. Passo: Ese es el sentido que yo he dado en la Comision, para que no se entienda por el primer artículo que todos son nacionales.

El Sr. Agüero: Todos serán obligados á prestar el servicio que se les exija, ¿y qué resultará de esto? Que los oficiales compondrán un número escesivo en proporcion á los que se necesitan para el ejército, y que no cabrán todos en el ejército, ó porque son muchos, ó porque no tengan las aptitudes necesarias, ó porque estén inhabilitados para la carrera; entonces el Congreso tratará de proveer un medio para subsanar á estos hombres de los perjuicios que les resulte. Hoy no se les dará sueldo, sino que serán llamados segun sus aptitudes, y el Congreso proveerá sobre el número que resulte sobrante: esto es lo que dice el artículo.

El Sr. Castro: Yo quisiera que los señores de la Comision me ilustraran sobre la inteligencia de este artículo: si poniendo los oficiales de línea, estén ó no en aptitud, á disposicion del Poder Ejecutivo en el momento que él disponga de algunos de ellos, en el momento son obligados á hacer el servicio á que son llamados.

El Sr. Vazquez: El sentido natural del artículo es ese.

El Sr. Castro: Yo quisiera evitar el caso práctico que tenemos, porque realmente los oficiales que han tenido ocasion de continuar sus servicios fuera de las Provincias, cuando á la disolucion del país el año 20 se vieron sin Nacion, y quizá sin patria á quien pertenecer; que se vieron sin contrato, pues desapareció la persona moral con quien habian contratado, y que por este abandono se vieron en la necesidad, por no mendigar, de buscar otros medios de subsistir en que quizá estén al presente, si son llamados, se verán obligados á abandonar su modo de subsistir, so pena que si no lo hacen, queden sujetos á lo que previene la Ordenanza y ser tenidos por desertores.

El Sr. Agüero: No puede creerse que un Gobierno ilustrado les haga venir al servicio, y que pierdan una fortuna que se han adquirido y necesitan conservar.

El Sr. Castro: Señor: yo no me opongo al artículo; solo quisiera una esplicacion en él: podía decirse que llamados al servicio por los motivos particulares que he espuesto, no quisieran presentarse, perdiesen todos los derechos que les corresponda.

El Sr. Mansilla: Eso me parece menos liberal todavía, porque es necesario tener presente que los servicios que se van á premiar son los anteriores.

El Sr. Castro: Pero eso lo vemos todos los dias: el que por conveniencia deja su carrera, pierde todos los goces á que tenía derecho.

El Sr. Passo: En mi modo de pensar espe-

cial, creo que los oficiales de nuestro Estado pueden dividirse en tres clases. El oficial que ha pedido su baja absoluta y la ha obtenido, le considero enteramente fuera de la clase militar, y sin ningun deber mas que cualquiera otro hombre de la clase civil que fuere llamado. Otros considero como retirados; éstos gozan una pension del Estado y siempre conservan el carácter militar, y si la Nacion los llama al servicio deben presentarse, y cuando la necesidad haya cesado vuelven á su retiro. El reformado es otra clase que yo considero de otro modo. El reformado no goza de una pension; si perdió su reforma es preciso que todo lo busque por su mano; si el Estado le vuelve á llamar, vuelve á servir, está bien; pero no hallo justo que cuando un hombre con el precio de su reforma ha formado un establecimiento que le ha costado quién sabe cuanto tenga que abandonarlo, ó venderlo con mucha pérdida, y volver á entrar en el servicio, y que despues del quebranto que ha recibido su fortuna por esta causa, se quede otra vez en el aire. Por esto yo creo que él debe quedar en opcion de continuar su carrera ó no, como crea conveniente.

El Sr. Gomez: Pido que se suspenda la resolucion de este artículo hasta la sesion inmediata, y que se consulte á la Sala sobre que ninguna de estas leyes sea comunicada al Gobierno hasta que lo sean todas juntas.

En virtud de esta indicacion, y en atencion á que la hora era avanzada, la Sala acordó por una votacion que se difiriese este asunto hasta mañana; y por otra que no se comunicasen al Gobierno las leyes sancionadas en ésta y anteriores sesiones, hasta que no se haya acabado de considerar los proyectos últimamente presentados. Con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores Diputados.

73ª SESION DEL 29 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Con asistencia del señor Ministro de la Guerra, continua la discusion pendiente del art. 2º del proyecto declarando nacionales las tropas veteranas de las Provincias y poniéndolas á disposicion del P. E.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Tres comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional fecha de ayer, remitiendo en la primera un estado de las entradas y gastos de la Provincia de Salta en el año de 1824, dirijida por su Gobierno: se pasó á la Comision de Hacienda. En la segunda anunciando haber espedido el informe pedido sobre la solicitud del Coronel don José Leon Dominguez: se pasó á la Comision nombrada para este asunto. La tercera, acusando recibo de la ley con que se le autorizó para poner en práctica el artículo 6, trat. 7, tit. 1º de la ordenanza militar.

Se dió cuenta tambien de una solicitud de don Ramon Brizuela y Doria á nombre del doctor José Andrés Pacheco, pidiendo se le diese certificado del dia en que éste fué incorporado al Congreso Jeneral en el Tucuman, y de aquel en que cesó en sus funciones. Este último asunto fué tomado en consideracion sobre tablas, y por una votacion jeneral resolvió la Sala se otorgase por Secretaría el certificado que solicita.

CONTINUA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO SOBRE LAS FUERZAS DE LÍNEA

Luego anunció el señor Presidente que continuaba la discusion suspensa en la sesion anterior sobre el artículo 2º del proyecto de la Comision Militar, en que se ponen á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todos los oficiales de línea existentes en el territorio de la República, con cuyo motivo se abrió la siguiente discusion:

El Sr. Gorriti: Me parece que este artículo en los términos en que está redactado ofrece un sentido vago, y que por lo mismo está sujeto á causar graves inconvenientes en su aplicacion. Convendría reducirlo á términos precisos, ó si se quiere, esplicarlo por un artículo adicional: dice así: *todos los oficiales de línea, estén ó no de servicio*. ¿Cuál es la escepcion ó el sentido neto de esa espresion *oficiales de línea?* Yo siento la conveniencia, he dicho mal, la necesidad de esplicarla de un modo preciso é interjiversable. Me esplicaré.

Yo entiendo por oficiales de línea, los que en otros términos se llaman oficiales de ejército; no sé si esto es exacto, pero á lo menos servirá para esplicar mi idea.

Entre los oficiales de ejército, unos han obtenido sus despachos del Gobierno Nacional, se ha tomado razon de ellos en la con-

taduría jeneral, ó en las demás oficinas de costumbre. Otros han obtenido sus despachos de los Gobiernos provinciales. Yo digo que siento la necesidad de que esta distincion no se pierda de vista en la ejecucion de esta ley, si es que en el ejército ha de haber moral, y si la gloria militar de la República ha de estar fundada en la delicadeza del honor.

Entre los oficiales que obtuvieron sus despachos de un Gobierno Jeneral y la Nacion, ha existido un contrato que produjo recíprocos derechos y deberes; no así respecto de los oficiales nombrados por los Gobiernos provinciales.

Son, pues, diferentes los efectos que esta ley debe producir respecto de unos y otros.

Los derechos y deberes recíprocos entre la Nacion y los oficiales que tienen sus despachos de un Gobierno Jeneral, han estado adormecidos durante la asfixia política de las Provincias Unidas; á virtud de la presente ley reviven. La Nacion les recuerda la obligacion que tienen de concurrir á defenderla con las armas en la mano, á virtud del pacto que tenian ya celebrado. No puede la Nacion prescindir de reconocer el valor de todas las promesas que ella misma les hizo cuando pactó con ellos. Es decir que esta ley revive la opcion que tenian los sobredichos oficiales á todos los goces anexos por ley ó reglamentos del país á sus respectivos grados.

El Ejecutivo Nacional empleará de estos á los que fuesen necesarios segun sus aptitudes; prescindirá de dar colocacion á otros; pero no podrá dejar de reconocerlos como oficiales efectivos de la Nacion, ni de acudirles con los apuntamientos ó prets que por las leyes vijentes les corresponden segun graduacion; lo contrario sería un despojo violento.

No sucede lo mismo respecto de aquellos oficiales de ejército, cuyos despachos emanan de los Gobiernos Provinciales. Entre la Nacion y ellos no existen compromisos anteriores; esta ley ni les recuerda deberes, ni les impone obligaciones; porque no ha precedido ningun pacto.

El Ejecutivo Nacional, podrá emplear de ellos á los que sus aptitudes los hicieren dignos: esto es justo, porque el mérito debe ir á buscarse; es eminentemente político, porque la Nacion debe honrarse en nacionalizar todo lo bueno que se haya hecho separadamente por las Provincias. Mas en este caso esos oficiales empezarán á serlo de la Nacion desde que se les espida despachos por el Ejecutivo Nacional; entonces entrarán á todos los goces que correspondan á su grado; pero los que no reciban despachos del Ejecutivo Nacional no serán reconocidos como oficiales de la Nacion, ni podrán optar á los goces que corresponden á los nacionales.

Esto, señores, es muy importante, si se quiere que en la clase militar haya honor y delicadeza. Yo creo que los señores Diputados no podrán desconocer las poderosas razones en que me fundo; por lo tanto me dispenso de profundizar mas esta materia: baste recordar en jeneral el deplorable abuso que se ha hecho de los grados militares durante la disolucion del Estado.

Por lo mismo considero que la ley debe concebirse en términos que no dé lugar á la multitud de oficiales de los nombrados por los Gobiernos Provinciales, á creerse incorporados indistintamente entre los oficiales de la Nacion y optar á los mismos goces, y esto se preservaría diciendo: *todos los oficiales de línea nacionales, etc.* De este modo los oficiales nacionales sentirán que á ellos directamente afecta esta ley, y los otros no tendrían márjen para agobiar el Estado con pretensiones exorbitantes.

Yo añadiré que obrar de este modo es justo; los oficiales nacionales tienen un derecho adquirido á esa preferencia con el contrato celebrado con la Nacion: cuando esta aceptó sus servicios, y los puso en la carrera de las armas, ellos les consagraron enteramente su persona, y la Nacion se comprometió no solo á ocurrir á sus necesidades, sinó tambien al adelantamiento de su fortuna y de su rango. Si la justicia y el honor obligan al oficial á no economizar ni la sangre ni la vida, si lo exije así la defensa del honor nacional, (y de otro modo faltaría torpemente á su deber), la Nacion por su parte no solo está obligada en justicia á sostenerlos y adelantarlos segun sus aptitudes, sino que su propio honor está comprometido en ello; y sería faltar torpemente á sus empeños entrar en otros nuevos de la misma especie, que perjudiquen á los anteriormente contraidos, como sucedería si á pretesto de buscar aptitudes, pospuestos los oficiales que había creado la Nacion, crease nuevos para darles las colocaciones que ofrece la formacion de un ejército.

Pero hay mas: una marcha tal produciría efectos diametralmente opuestos á los fines que se propone la ley: porque ¿qué cosa es, señores, lo que el Congreso se propone al sancionar el artículo en discusion? Yo considero que es facilitar al Ejecutivo Nacional medios de surtir el ejército de buenos oficiales; pues si no se tiene un cuidado preferente en la colocacion de los oficiales que han militado con

despachos nacionales, no se puede obtener este fin. La proposicion parece una paradoja; sin embargo, es una verdad muy sencilla.

La profesion de las armas es una de aquellas que exijen imperiosamente de los que la han abrazado un sacrificio ilimitado de sí mismos, de todas sus facultades físicas y morales. Sin esto no será militar sino á medias. Pues para hacer este sacrificio omnímodo de si mismos, es necesario que los individuos reposen en la confianza cierta y segura de que en ella encontrarían en cualquier evento recursos para ocurrir á todas sus necesidades. Desde que sobre este punto tenga lugar la incertidumbre, ya no puede haber tal consagracion.

Mas el oficial en ejercicio, ¿cómo podrá tener esa confianza inalterable y firme, si á cada paso que dá encuentra hombres que en traron en la misma carrera; que consagraron en obsequio de la Nacion su fortuna, sus años de vigor en que podian haberse proporcionado un establecimiento cómodo; que regaron los campos con su sudor; que se vieron en mil peligros escedidos del cansancio, de la hambre, de la sed, desnudos, sujetos á contínuas privaciones; que tal vez derramaron su sangre, destruyeron su salud y se inutilizaron; á quienes una revolucion destituyó de sus empleos, y la Nacion los vé arrastrar miseria, confusion, desprecio, sin cuidarse de aliviar su suerte, mucho menos de restituirles los empleos, mientras que son otros nuevos llamados á figurar en el teatro y recojer los frutos, y esto porque un Ministro los juzgó menos idóneos?

Cuanto mayores sean las aptitudes que quieran suponerse en el oficial á quien se hubiese dado la preferencia, tanto menor será su confianza, porque no se dejará alucinar por la ventaja del momento; pensará, preveerá, jamás se encontrará seguro, pues conocerá con claridad el riesgo de su posicion. Su dedicacion al servicio no podrá ser esclusiva; y á buen librar será un oficial mediocre el que tiene aptitudes para ser sobresaliente, y se habrá luego frustrado el fin que se propone la ley.

Yo omito otros fundamentos que en este momento podria aducir en apoyo de mi opinion, porque los que he espuesto me parecen decisivos. Por tanto concluyo que, adoptándose lo sustancial del artículo, se dé un significado preciso á la voz *oficiales de linea*, para que surta los efectos que de ella se desean, sin los inconvenientes á que quedará sujeta en caso contrario.

El Sr. Castellanos: Prescindiendo por ahora de las observaciones que acaban de hacerse por el señor Diputado preopinante, yo haré algunas otras al artículo, que á mi juicio son de alguna consideracion. Yo no comprendo realmente el objeto del artículo; porque poniendo los *oficiales en servicio* á disposicion del Poder Ejecutivo ya sabemos lo que es; pero poniendo *los otros que no estén* en este caso, no lo comprendo; mas no comprendo que el espíritu de la Comision haya sido obligarlos; es decir que resistiéndose un oficial á entrar en cualquier clase de servicio de que habla el artículo, pueda el Poder Ejecutivo obligarlos despues de su separacion en los términos que se sabe; porque esto sería muy injusto, como dijo un señor Diputado; y no siendo para este caso, tampoco comprendo que objeto puede tener el artículo, porque todos los demás oficiales así reformados como sin reformar, están á disposicion del Poder Ejecutivo porque puede ocuparlos y realmente los está ocupando. Así es que yo, considerando injusto el artículo, en el caso de suponerse que él habla para que pueda obligar precisamente á los oficiales, y por otra parte sin objeto en el otro caso, yo creo que el artículo debe desecharse porque todos los oficiales están á la disposicion del Poder Ejecutivo; los ocupa y puede ocuparlos. Estas son las razones que á mí me hacen peso para decir que no debe admitirse.

El Sr. Passo: Ya he dicho antes de ahora que este artículo, segun yo locomprendo, no importa un reconocimiento de todos los oficiales creados en las Provincias, ó que han sido reputados como tales en ellas en la clase de oficiales nacionales: este reconocimiento demanda un discernimiento que no permite la premura del tiempo con que se ha exijido de la Sala, y esta lo ha requerido de la Comision. Esta ha considerado el proyecto del Gobierno como una medida entre varias otras que ha propuesto, acomodada á su objeto y al designio de consultar al empeño que compromete á la Nacion: para esto no se necesita entrar en el complicado asunto que se pretende; la necesidad de la urjencia del dia será satisfecha con que se disponga por el artículo que los oficiales en él designados son los que tenían un carácter militar que les daba la Nacion, y el despacho del Gobierno Jeneral que los empleó en el ejército de las Provincias Unidas. Estos, ó se hallan activamente en servicio, ó sueltos sin ocupacion: todos estos deberán estar á disposicion del Poder Ejecutivo Naciona, para poder ser destinados. Podrá tambien emplear otros de los que se hallen en las Provincias con apti-

tudes para hacer un buen servicio, aunque no hayan sido creados por el Gobierno Jeneral; y desde que unos y otros sean elejidos, serán comprendidos entre los oficiales nacionales; reservando para la conveniente oportunidad todas las cuestiones á cuyo discernimiento no dá tiempo, ni lo requiere la exijencia del dia.

El Sr. Agüero: Este artículo, á mi modo de ver, es sumamente sencillo, y presenta dificultades solo por falta de alguna esplicacion. Es necesario hacerse cargo de lo que en él se dispone; nada dice ni debe decir de sueldos de oficiales, sea cual fuere su clase, es decir, nacional ó provincial: nada dice de reconocimiento, sino que únicamente ordena que quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes. ¿Mas de qué oficiales habla? Yo creo que el artículo es bien claro: habla de los oficiales de línea, estén ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él. Dos clases de oficiales podremos considerar: unos nacionales, que son aquellos que lo son por despacho que tuvieron del Poder Ejecutivo Nacional antes de la disolucion del Estado; y oficiales de Provincia aquellos que lo son por despachos que obtuvieron de los respectivos Gobiernos de las Provincias durante el período del aislamiento é independencia de ellas. Los oficiales, sean nacionales ó provinciales, pueden estar en actividad ó no, porque pueden haber sido retirados, ó como sucede respecto de muchos de los que se consideran nacionales, haber quedado de hecho separados sin retiro, porque disuelto el Estado, de hecho dejaron de ser oficiales de la Nacion. Y aunque de derecho lo sean y deban considerarse como tales, en cuya cuestion no entraré, pero es sabido que no lo son. Es visto que aquí se habla de los oficiales de línea ó de ejército, y es bien sabido lo que esta espresion importa.

Supuesto esto, veamos que dispone el artículo. Dice que quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todos los oficiales de línea ó de ejército, comprendiendo no solo los que tengan despachos del Poder Ejecutivo Nacional que dirijió el Estado, sino tambien los que lo tengan de los Gobiernos de las Provincias despues de la disolucion del Estado, estén ó no en actividad. ¿Y para qué? Para que el Poder Ejecutivo los pueda emplear segun sus aptitudes: de modo que si en Córdoba hay oficiales creados por aquella Provincia, y el Poder Ejecutivo halla que son aptos, los pueda destinar, así como puede destinar á los oficiales que haya en Santa-Fé y en Salta, que antes fueron del ejército nacional y obtuvieron sus despachos del Poder Ejecutivo Nacional, á cada uno segun sus aptitudes. Aquí por la ley no se impone el deber de destinar ni á todos los oficiales que obtuvieron despachos del Poder Ejecutivo Nacional, y se consideran nacionales, ni tampoco á los que los tienen de los Gobiernos de las Provincias durante su independencia; sino que se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda emplearlos segun sus aptitudes. Yo creo que esto es sumamente sencillo, y que en esto no pude caber duda. En lo único que puede haberla, y que con mas propiedad puede decirse defectuosa la redaccion, es en lo que dice: *todos los oficiales de línea estén ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él,* etc. —Creo que esta es una redundancia; porque si están en servicio, están ya á disposicion del Poder Ejecutivo, y no hay necesidad de incluirlos. Aquí podría añadirse una cláusula, á saber: todos los oficiales de línea, estén ó no en actividad, *y aunque sean de los reformados por la Provincia de Buenos Aires,* ó si se quiere, otra espresion que creo mas justa todavia: *y muy especialmente los reformados por la Provincia de Buenos Aires,* existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, etc.

Pero se dice: ¿y los que no sean empleados de los que estén hoy á sueldo de las Provincias? Continuarán á sueldo de la Provincia. Pero, señor; y los que pertenecen al ejército de la Nacion, y no están empleados, ni el Gobierno los considera útiles para ser destinados, ¿cuál será su suerte? Se añade: habrá muchos que, creados por los Gobiernos de las Provincias, han sido á consecuencia del desórden y de la anarquía, separados de la carrera, y acaso hoy están en la miseria y en la mendicidad; ¿cuál será su suerte? ¿La Nacion no cuidará de proporcionar á esos oficiales el medio de vivir, ó al menos de considerar á aquellos que sirvieron á la Nacion? Sí, señor, es muy justo que la Nacion lo haga; pero esto no es del momento; ¿en las circunstancias en que el Estado se halla, puede creerse que es oportuno pensar hoy en adoptar esta medida, que solo será posible cuando la paz, la tranquilidad y el órden dejen tiempo para pensar en ello, y sobre todo para llevarlo á ejecucion, y para que no sirvan estas resoluciones de burla? El Congreso se ocupará alguna vez, en primer lugar de los oficiales que pertenecen al ejército nacional y que no quedan en

él, ó porque hayan quedado inútiles para el servicio; ó porque su número sea tan escesivo que no puedan ser todos comprendidos. El Congreso se ocupará de ellos, y tomará una resolucion digna del asunto, y se ocupará tambien de los oficiales creados por los Gobiernos de las Provincias. Pero primero es preciso ver como quedamos y cual es la organizacion que se da al Estado.

Pero pasemos á otro inconveniente, por el cual se ha pedido que se deseche el artículo. Se dice que los oficiales que están en servicio, no hay necesidad de que se pongan á disposicion del Gobierno, y que los que no están en servicio, no es justo se le obligue y ponga á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. Señor, á los que están en el servicio de las Provincias es justo que se les ponga á disposicion del Gobierno, y á los que no lo están, es tambien justo que se les ponga á disposicion del mismo Gobierno, para que puedan ser destinados segun sus aptitudes, y prestar en las actuales circunstancias sus servicios á la Patria. Esto es justo, porque la Patria lo exije, y lo exije en un momento en que está amenazada su libertad é independencia; y el militar, que en el conflicto de estas circunstancias se negase á hacer este servicio, se echaria sobre sí una mancha que no la podría borrar en lo sucesivo. Pero aun en el supuesto de que los oficiales puedan resistirse, ó que el Gobierno no pueda forzarlos, esto puede tener un objeto, y esta es la nueva aplicacion que me propongo dar sobre este artículo, con otra adicion que diré luego. Está bien que los oficiales de que hablamos, llamados por el Poder Ejecutivo al servicio, digan: no quiero ó no puedo; pero mañana el Congreso dicta una ley en la cual acuerda ciertas determinadas gracias y goces á esos oficiales comprendidos en este artículo, y que se han presentado á servir á la Patria en el momento de hallarse amenazada; ¿y será justo que opten á estos goces y gracias aquellos que se han negado y resistido á prestar sus servicios? No, señor. Pues he aqui la necesidad de que se ponga un otro artículo tercero que diga: *Los oficiales de que habla el artículo anterior, que llamados por el Poder Ejecutivo Nacional se resistan por cualquier motivo á prestar sus servicios en las presentes circunstancias, no optarán á los goces que á los de su clase pueda en lo sucesivo acordar la Nacion.* Este artículo salva á mi modo de ver, todas las dificultades que pueda presentar el artículo en discusion. Sobre todo, indica ya á los oficiales todos, que el Congreso se prepara á dar con oportunidad una ley en favor de todos aquellos que hayan peleado por la causa de la independencia. Por lo tanto, creo que el artículo debe sancionarse sin trepidar, con solo la variacion que he indicado antes.

El Sr. Castro: Yo hice ayer esta indicacion, con el solo fin de que la ley no llevase un concepto de injusticia, como lo llevaría si hubiera quedado en el estado que tenía la redaccion. Confieso que mi deseo queda salvado con la adicion de un tercer artículo; porque entonces veo, que los derechos son iguales con los deberes, y que el que tiene facultad para renunciar sus derechos, puede muy bien quedar desobligado. Yo miraba la cosa en los términos que prácticamente se presenta. Desde el año 20, habiendo faltado la Nacion de hecho, faltó la parte con quien habian contraido sus empeños muchísimos oficiales beneméritos: no podian continuar ellos en un empeño vago. Realmente, desobligados de continuar á la patria sus servicios, (como los habian continuado antes), desde que por parte de la Nacion no se les asistia con todos los goces y prerogativas que son debidos á esos servicios y á su carrera, muchos de ellos, especialmente los que no han obtenido reforma, se vieron en la necesidad de buscar medios de subsistencia ajenos de su carrera, porque no teniendo Nacion á quien servir, ofrecieron sus servicios á las Provincias, y estas no se los admitian, tal vez porque no se les necesitaba. En este estado no podia yo considerar que el Poder Ejecutivo tuviese derecho para llamar al servicio á unos hombres que hoy no tienen derechos declarados. Por ejemplo, D. José Leon Dominguez, á quien no se ha declarado todavia derecho conocido de oficial nacional, ¿cómo podrá ser obligado á prestar su servicio? Con todo, considerándose los oficiales del ejército en la obligacion de acudir al llamamiento del Poder Ejecutivo para prestar sus servicios, no teniendo por otra parte la seguridad de ser llamados, ellos tendrian un deber cierto, pero un derecho cierto. Mas desde que por un artículo se diga, que serán llamados y deberán venir, es decir, deberán reproducir su empeño, porque ya la Nacion existe, y porque ya la Nacion les ofrece todos los goces que no tenian y la reparacion de sus perjuicios, ya están igualados los derechos con los deberes recíprocos; y si no quisieren concurrir, porque las circunstancias los han obligado á mudar de carrera, ó porque se hayan en situacion diversa, ó porque tengan menos honor, que no lo creo, perderán todo el carácter de oficiales y to-

dos los derechos que deberian conservar por su carrera anterior. Pero sí noto en la redaccion una pequeña espresion, que puede esplicarse mas. Sírvase el señor Secretario leer el artículo tercero nuevamente propuesto. (*Se leyó*). Muy bien; *por cualquier motivo*. Pudiera haber oficiales que tuvieran algun impedimento lejítimo, como enfermedad, etc.

El Sr. Agüero: Si está enfermo, ó inhábil, ó impedido, de ese no se puede hablar.

El Sr. Castro: Pero podria ser que el Gobierno lo llamase, pues no le constaba su inhabilidad; y como el artículo dice: *que se resistan por cualquier motivo*, quisiera que se esplicase mas.

El Sr. Agüero: No hay necesidad, porque el motivo de inhabilidad no puede estar comprendido en este llamamiento, mucho mas cuando se dice que el Gobierno echará mano de ellos segun sus aptitudes, y estos individuos no pueden tener aptitud.

El Sr. Castro: Yo lo que quisiera es que no quedasen privados de sus derechos y prerogativas.

El Sr. Agüero: No pueden quedar; ¿cómo puede quedar privado el inhábil que es llamado por una equivocacion? Pero es menester que los demás motivos se comprendan bajo una sola espresion, porque puede escusarse porque quiera, ó diciendo que está enfermo, ó que le resulta algun perjuicio; en fin, pueden darse innumerables motivos y razones; y los señores Diputados saben cuan elástico es esto, y que si puede haber un motivo legal es el de inhabilidad, el cual no está comprendido porque el Poder Ejecutivo no puede llamar á un inhábil. Es necesario cerrar la puerta á las escusas; y por eso está bien puesta la espresion *por cualquier motivo*.

El Sr. Castellanos: ¿Los oficiales reformados ó premiados que entran otra vez en servicio, participarán de las mismas gracias que los demás?

El Sr. Agüero: La Nacion los tendrá presentes; y seguramente la Nacion no les concederá otra reforma, ó pueda ser que haya otra reforma y que tambien los comprenda. Eso lo dirá la ley.

El Sr. Gorriti: Señores: dije que era de la mayor importancia que el artículo que discutimos se redactase en términos precisos para evitar intelijencias siniestras. Mi objeto es evitar que la ley dé lugar á que la multitud increible de oficiales del ejército, creados por los Gobiernos provinciales, se quieran considerar ya nacionalizados, reputarse como tales oficiales de línea de la Nacion. Si tal sucediese, dos inconvenientes enormísimos resultarian: primero, las rentas del Estado, aunque se duplicasen, serian insuficientes para asistirlos: segundo, el ejército ó no se formaria, ó seria sin moralidad y sin punto de honor. Despues del notorio y escandaloso abuso que han hecho los Gobiernos provinciales de los despachos de oficiales de ejército, ¿habria oficiales de honor y delicadeza que quisiesen alternar indistintamente con todos esos oficiales de nombramiento provincial?

El temperamento que yo propongo obvia estos inconvenientes; pero hace mas aun: facilita al Poder Ejecutivo Nacional los medios de hacerse de buena oficialidad; un poco de política y tino dará todo el feliz resultado. Séame permitido añadir otra consideracion que me parece tiene mucha fuerza.

El Estado tiene abierta una llaga profunda, de que aun vierte sangre. La tendencia de esta ley debe ser no solo á cicatrizarla, sino á cicatrizarla radicalmente: de lo contrario, será muy poco suficiente el bien que produzca.

Una multitud de oficiales de la Nacion, por consecuencia de los años 19 y 20, andan diseminados por las Provincias, todos envueltos en miseria, todos cargados con las ejecutorias de sus servicios y quejosos del abandono á que se ven reducidos, con todos sus méritos y trabajos perdidos. Este es un ejemplo poderoso, ó mas bien un desengaño muy patético, que á los jóvenes de mejores esperanzas puede retraer de abrazar una profesion que está sujeta á tales azares.

Si se quiere formar un ejército dotado de buena oficialidad, es preciso hacer desaparecer del todo ese cuadro funesto. Que desde la publicacion de esta ley, y por consecuencia de ella, sientan todos los oficiales que han militado con despachos nacionales y hoy están abandonados, sientan, digo, que están restablecidos á su carrera, que no depende sino de ellos mismos el continuarla con gloria y buen suceso.

Entonces volarán á ofrecer sus servicios de nuevo á la Nacion; el Poder Ejecutivo Nacional no solo tendria oficiales buenos y de confianza que elejir, sinó un barómetro que le enseñe á apreciar sus cualidades para equivocarse menos. Volverán gustosos á la guerra los que tengan disposiciones marciales. Preferirán su reposo actual los que no las tengan; obtendrán un retiro honorable que compense sus méritos precedentes; y se contentarán tambien con poco, porque nada esperaban. Si aun son necesarios mas oficiales para llenar las atenciones del ejército,

el E. N. los traerá, ya de entre los que tienen despachos por su Provincia, ya de otros, y su colocacion no causará celos. Como los veteranos de que nos ocupamos son muchos, y unos habrán obtenido una colocacion y otros un retiro que afiance su bienestar, estarían todos contentos, todos tendrán un interés en la conservacion de un órden de cosas que está íntimamente ligado con su fortuna. Serán otros tantos apoyos que aseguren la estabilidad de las instituciones que hemos de dar á la República, mientras que sus actuales quejas y murmuraciones son una polilla que las roerá y tal vez arruinará cuando menos se piense.

Si de las miras políticas pasamos á las leyes de justicia, el Congreso no puede dispensarse de hacer lo que tengo el honor de proponer, pero ni aun puede diferirlo. Si la ley que se discute no tiene la precision del sentido que exijo y la estension de efectos que he indicado, viene á aumentar la afliccion sin traer un lenitivo.

Un simple ciudadano, ó el militar que solo obtuvo despachos de un Gobierno provincial, brindado con despachos de oficial por un Poder Ejecutivo, podrán rehusarlos sin nota, pues que no tienen compromiso que los ligue. De consiguiente son dueños de pesar sus ventajas y sus sacrificios, y elejir siempre lo que les haga mas cuenta. No así uno de los oficiales veteranos de la Nacion que hoy están sin destino ni ejercicio. Ellos no podrán resistirse á la órden terminante de presentarse al servicio, no les queda opcion entre lo que tienen y lo que de nuevo se les ofrece: quizás su colocacion sea un perjuicio; entretanto no son destinados, es alterado su sistema económico con que procuraban su subsistencia, nada podrán emprender en la incertidumbre de ser precisados á abandonarlo antes de concluir y aumentar sus desgracias. Si la ley que les causa este perjuicio, ella misma no lleva el compensativo, vá á aumentar las desgracias de esos desgraciados militares, á agravar sus miserias y aumentar afliccion al afiijido. Obligar á esos individuos á dejar un modo de subsistir, que se han proporcionado ya para alivio de su miseria, para volver á entrar en el servicio sin ninguna garantía de estabilidad, es lo mas duro que se puede exijir de un hombre y tal vez padre de una familia.

El Sr. Agüero: No, señor Diputado.

El Sr. Gorriti: ¿Pues qué garantía se presenta al que hoy abandona su modo de subsistir, de que conservará su clase aun supuesto un trastorno? ¿No queda espuesto á perder lo que deja y lo que se le dá?

El Sr. Agüero: Como nos sucederá á todos nosotros.

El Sr. Gorriti: Es verdad, nos sucederá á todos; pero es preciso ir adelante de las consecuencias que acarrea á esta desgracia para disminuir sus efectos; y el modo de hacerlo es, que una providencia jeneral restablezca en sus derechos á todos los militares veteranos que por efectos de la revolucion están despojados. De este modo el que entre al servicio de la Nacion, estará persuadido que, si por desgracia un trastorno lo destituye, al restablecimiento del órden su perjuicio será reparado: no temerá una ruina sin remedio; su consagracion al servicio será íntegra y sin reserva. Que empiece, pues, el Congreso á dar un semejante ejemplo de justicia; ese será mas poderoso que mil promesas, cuyo cumplimiento puede prorogarse indefinidamente, consumarse la ruina de los perjudicados, y dejar ultrajada la justicia.

El Sr. Agüero: Vamos á hacer práctica la cuestion. ¿Qué quiere el señor Diputado? El artículo dice: *(se leyó.)* ¿Quiere el señor Diputado que diga: los oficiales que obtuvieron despacho del Poder Ejecutivo Nacional, quedan á disposicion del Gobierno Jeneral hoy?

El Sr. Gorriti: Sí, señor: dígame el señor Diputado, ¿esta ley escluye á las milicias ó no?

El Sr. Agüero: Sí, señor, se escluyen aquí, porque los oficiales de milicias están incluidos en otra ley para ser empleados temporal y accidentalmente, y no permanentemente en el ejército. Aquí se trata de emplear permanentemente en el ejército; ¿pero á quién? A los oficiales del ejército. ¿Quiere el señor Diputado que se empleen á los que tienen despacho del Gobierno Jeneral ó Directorio?

El Sr. Gorriti: Sí, señor.

El Sr. Agüero: ¿Y el señor Diputado quiere que no queden á disposicion del Poder Ejetivo Nacional los oficiales de ejército nombrados por las Provincias?

El Sr. Gorriti: No es eso lo que yo pretendo. Quiero que no sean comprendidos en esta ley, mas no escluirlos de que puedan ser empleados, puestos en carrera y adelantados los oficiales de ejército creados por las Provincias. Así como el Poder Ejecutivo Nacional empleará los oficiales de milicias, hará tambien de ellos oficiales veteranos si conviene; creará tambien oficiales de simples ciudadanos, sin que nada de esto sea en virtud de la ley que discutimos: así yo no contradigo la colocacion que pueda darse á los oficiales del ejército, creados por los Gobiernos pro-

vinciales, sino el que eso se haga en virtud de esta ley. Creo haber dado las razones de política, justicia y conveniencia pública para proceder de este modo.

El Sr. Agüero: No, señor, solo la opcion á las aptitudes. Si hay un militar de Provincia que tenga mas opcion que la de un militar de ejército; digo mas, si hay un ciudadano que tenga mas aptitud que un oficial, á éste deberá preferir el Gobierno Nacional, porque con las aptitudes se hace la guerra, no con los despachos dados por el Gobierno. Pero he dicho que no es ahora tiempo de considerar esto. Ya llegará tiempo en que tanto á los oficiales nacionales como á los provinciales se les considere; y si el Sr. Diputado cree que ha llegado, diga cuál es el medio de que el Congreso salga del conflicto de recompensar á esos oficiales; pague la deuda que ha contraido la Nacion para satisfacer sus servicios; pero hoy se trata de acudir al conflicto de la guerra, y se dice que quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todos los oficiales del ejército, sea del nacional, ó de los que se consideren como provinciales, y éstos tendrán el deber de prestar sus servicios á la Patria, en la intelijencia que si lo resisten ellos quedan escluidos de los goces que se señalen á los de su clase. Esto es muy sencillo, no lo compliquemos con otras cuestiones.

El Sr. Gomez: Se dijo ayer, y creo que debe repetirse muchas veces, que el Congreso al adoptar estas grandes medidas debe marchar en el doble sentido de defender el país haciendo la guerra, y de nacionalizarle refundiendo por grados lo que hoy tiene estraordinariamente el carácter de provincial, y convirtiéndolo en nacional. Esto urje mas que en ningun otro respecto en el de la clase militar. Se ha indicado que por este artículo deberían ser comprendidos los oficiales que han tenido despachos por los Gobiernos Jenerales que precedieron, ó que á lo menos debia fundárseles una preferencia. Yo creo todo lo contrario. Lo que importa al objeto indicado y á todas las circunstancias que nos rodean, es el subsanar y perfeccionar lo que existe, siempre en la tendencia del espíritu nacional; y yo diré mas adelante que aun en esa clasificacion sería absolutamente imposible. Aprovechemos este momento, y despues que hayamos establecido que las tropas, que hoy son propiedad de las Provincias, que les pertenecen, dejen de serlo para lo sucesivo y pertenezcan á la Nacion; que dejen de ser provinciales y queden convertidas en nacionales y dependientes de la autoridad jeneral; será una consecuencia que se provea lo mismo respecto de los oficiales. Pero como esto envuelve mas dificultades y mas consideraciones, es necesario irlo preparando por grados. ¿Y cuál es el primer grado? El que aquellos oficiales creados en las Provincias que tengan aptitudes, entren ya á componer el ejército nacional, y de este modo desaparezca lo que circunstancias estraordinarias produjeron, y se restablezca ó se reproduzca el primer estado de nuestro país, en que todo oficial veterano tenía sus despachos del Gobierno Nacional. Dije que era imposible hacer una esclusiva, ó fundar una preferencia respecto de esos mismos oficiales que tuvieron despachos del mismo Gobierno Nacional; porque los mas de ellos han obtenido grados por los Gobiernos provinciales. ¿Y qué despachos podrán conservar estos oficiales de aquellos primeros grados que obtuvieron por el Gobierno Jeneral? Parece que no es regular los conserven en el grado que actualmente tengan. Si, pues, los oficiales que en los primeros períodos de la revolucion obtuvieron despachos del Gobierno Jeneral, y despues han recibido nuevos grados por los Gobiernos provinciales deben ser llamados y pueden serlo en estos grados; los oficiales que hayan sido creados en las demás Provincias y que hayan obtenido grados sean cuales fueren, deben ponerse en la misma posicion de poder ser ocupados por el Gobierno Jeneral. Pero convendría que todos ellos fuesen ya desde este momento considerados como oficiales nacionales. En primer lugar, que esto no es objeto de la ley que se discute: esta ley trata de proveer solamente á que el Gobierno pueda contar con el número competente de oficiales que demanda el ejército decretado. Se dirá: pero si quedan oficiales sobrantes, sea en servicio actual ó no ¿cuál será la suerte de ellos? ¿No han de recibir una recompensa como lo merecen los servicios que han hecho á esas mismas Provincias? En mi opinion, sí señores: y si algun dia se adopta una ley de reforma ó cualquiera otra medida respecto de los oficiales, deben ser comprendidos todos los oficiales que hayan servido en clase de veteranos en todas las Provincias, y la providencia que se adopte debe ser jeneral; pero esta no es del momento. De consiguiente, lo que el artículo debe establecer es, que todo oficial de línea, haya obtenido su despacho del Gobierno Jeneral ó de los de Provincia, puede ser ocupado por el Gobierno; y en este sentido yo desearía que este artículo se esplicase algo mas, y bastante se prueba la necesidad que de ello hay por la

discusion misma que se ha orijinado. Creo que podría decir: *todos los oficiales de línea, bien hayan obtenido sus despachos por el Gobierno Jeneral, ó bien por los Gobiernos provinciales, estén ó no en aptitud, y los reformados en servicio ó separados de él, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Gobierno Jeneral, etc.* De modo que la modificacion que propongo, no es mas que una esplicacion sobre el primer período que habla de los oficiales de línea.

El Sr. Mansilla: En la última indicacion que acaba de hacer el Sr. preopinante, me hallo comprendido; por cuyo motivo me retiraré de la Sala.

El Sr. Gomez: Está declarado por el reglamento que pueda asistir sin embargo el individuo á la discusion, no tomando parte en la votacion, si llega ese caso.

El Sr. Gorriti: Nada de lo que he dicho contraria al principio de preferir la mayor idoneidad en los destinos. Pero se dice que no es este el momento de considerar á los oficiales nacionales: que se trata solo de remediar el conflicto de la guerra. Señores, ó yo no me he esplicado, ó no he sido entendido.

Es este el momento de esplicarse sobre los puntos que he indicado, porque se trata de dar un sentido preciso á la ley, y es ya tiempo de darla; que el lejislador se debe ocupar de sus consecuencias y precaver intelijencias erróneas.

Es una equivocacion pensar que se aumentan los embarazos de la Nacion, de que no tiene medios prontos para zafar de ellos. Mi indicacion no tiene tendencia á exijir que se den sumas de dinero á los oficiales nacionales, ni pone al Estado en la necesidad de hacer gastos que no pueda soportar. Es todo lo contrario, vá á economizarle muchas sumas y facilitar medios de llenar el ejército de oficiales idóneos.

El efecto natural del artículo que se discute es nacionalizar todos los oficiales comprendidos en él; por manera que desde su sancion el Congreso ha refrendado virtualmente todos los despachos de oficiales de línea, y considera como celebrados con la Nacion los compromisos, no solo de los oficiales nombrados por un Gobierno Jeneral, sino tambien los celebrados con los Gobiernos provinciales. Si esto no fuera así, sería muy difícil encontrar una razon que justificase esta ley. Porque en esta hipótesis los oficiales de nombramiento provincial están tan libres del compromiso de tomar las armas para la defensa de la Nacion, como cualesquiera otro ciudadano; y la Nacion no podría obligarlos á tomar sobre sí este empeño, sin prévio consentimiento suyo, sino en el caso en que jeneralmente se ordenara lo mismo á todo ciudadano. Mas como la presente ley no impone esta obligacion sino á los que han sido oficiales, no puede justificarse esta medida, si no es recurriendo al arbitrio de reconocer como celebrados con la Nacion entera los compromisos celebrados entre el oficial y el Gobierno de su Provincia, cuando recibió sus despachos.

Si la presente ley nacionaliza á todos los oficiales de linea, como si todos tuvieran despachos de la Nacion, sin hacer distincion entre los nombrados por el Gobierno Jeneral, ó por alguna Provincia; si esta les obliga á todos ellos á estar prontos á la órden del Ejecutivo Nacional, naturalmente se siguen dos cosas: primera, que todos los oficiales á quienes comprende desde que se sancione la ley, son oficiales vivos y efectivos de la Nacion; segunda, que desde entonces, ellos deben pasar revistas y deben ser pagados segun su grado y arma.

Esto es preciso sentirlo, porque aunque la ley no lo diga espresamente, son sus consecuencias naturales, y los interesados no dejarán de pretenderlo con vigor.

De aquí otros dos inconvenientes: primero, que la República se verá gravada con un número escesivo de sueldos inútiles que no podrá quizás satisfacer: segundo, que habrá puesto en el rango de jefes y oficiales á sujetos con quienes rehusarán alternar los oficiales de la Nacion de mas honor y delicadeza.

El sentido de mi indicacion está enteramente libre de ambos inconvenientes. La República no se crea nuevos acreedores; reconoce solamente á los que lo son y á quienes no podrá escusarse de confesárselo; quiere que la ley esprese lo que de ella se ha de deducir, porque esto es mas satisfactorio á los interesados. Y el Gobierno quedará autorizado para buscar entre los oficiales creados por los Gobiernos provinciales, los que sean dignos del honor de confiarles la defensa de la República, que es facilitarle los medios de hacerse de oficiales aptos en el conflicto presente. Concluyo, pues, que el artículo en discusion, segun está presentado por la Comision, está sujeto á los inconvenientes que se me han objetado y que mi indicacion los salva.

El Sr. Castro: Desearía que el señor Ministro de la Guerra abriese su dictámen con arreglo á las observaciones que se han hecho, tanto en pró como en contra, en fuerza de los conocimientos prácticos que el Gobierno

ya debe tener á este respecto; porque el artículo es espinoso, y todavia temo yo que en la práctica y en la ejecucion, ofrezca mas dificultades que las que se ofrecen ahora en la discusion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señor, el Gobierno desde el momento que comenzó la organizacion del ejército nacional, empezó á llamar oficiales de todos los que se encontraban sueltos en las Provincias y los que había reformados. De estos unos se presentaron y muchos se han negado. El Gobierno no ha podido llenar las necesidades que tenía el ejército, particularmente en la clase de jefes; porque unos se escusaban con que ellos habían perdido su carrera y establecido un modo de vivir distinto, y no querían abandonarle en la incertidumbre en que estaban, porque la carrera no ofrecía ninguna garantía, ni sabía que clase de retiro debería corresponderles, ni que pension á su familia, si acaso muriesen; y por eso se han escusado muchos. En este estado, el Gobierno ha dirigido el presente proyecto de ley al Congreso para que se le autorice competentemente para llamar á estos oficiales, no solo á los que estuviesen reformados, sino á los que estuviesen en actividad en las Provincias, ya de los que hubiese correspondientes á las Provincias, ó ya al ejército nacional.

Por lo que ve el ministerio en el artículo redactado, vá á quedar la misma duda que han espuesto algunos oficiales, cual es la de no saber que suerte es la que les tocará, y mucho mas cuando despues de cortada su carrera, unos han buscado su modo de vivir y otros en lo jeneral no pueden ó no quieren esponerse otra vez á pasar la suerte de la guerra ni ningun otra contínjencia. Así lo que cree el ministerio es que lo primero que debía hacerse era declarar cuales eran los goces de todos los oficiales, sin lo cual no creo que haya de tener efecto el proyecto propuesto por el Gobierno.

El Sr. Gomez: Señor, el Gobierno presentó un proyecto para que se le autorizase para ocupar á todos los oficiales de ejército, bien sea de los que obtuvieren su despacho del Gobierno Jeneral, bien de los de las Provincias. No pidió mas, esto se le acuerda; parece que no debia de haber dificultad, porque si el Gobierno la hubiera sentido, hubiera acompañado al mismo tiempo esa otra ley que hubiese removido esta dificultad; y á la verdad que la que se indica, en gran parte ó no existe ó debe cesar, y en otra puede ser remediada por leyes posteriores.

Algunos oficiales han sido llamados y se han escusado. Jeneralmente habrá sido de aquellos oficiales que se han establecido de nuevo y han perdido quizás el amor á la carrera militar, ó que han caido ya en aquella debilidad que producen los años y el reposo; pero otros ha habido y algunos hay que, si los llaman, vienen sin preguntar absolutamente sobre los goces que han de tener, solo en la persuasion de que van á servir á su patria, y á servirla en una grande causa y á hacerse dignos de ella, y que recibirán las recompensas que sean proporcionadas en justicia y en los sentimientos que no pueden faltar á este Congreso. Yo me quiero poner en el caso de un oficial que haya obtenido la reforma. Señor, me llaman; yo ya he recibido mi reforma; ¿en qué sentido voy á trabajar? Este oficial, si él tiene los sentimientos que deben entrar en la calidad de la aptitud, dirá en primer lugar: yo voy á una guerra en que voy á adquirir una nueva gloria; en segundo lugar, voy á gozar de un sueldo que no tengo ahora; en tercero, á obtener algunos goces ó compensaciones mas en la reforma que me toque, ó á continuar quizá en un servicio permanente y perpétuo, sin embargo de haber obtenido antes la reforma, como vá á suceder prácticamente.

Es menester distinguir la diferencia de la reforma que se ha hecho en la Provincia de Buenos Aires, de la que deberá hacerse á la cesacion de la guerra. Cuando se hizo la reforma en Buenos Aires, se encontró la Provincia con un número inmenso de oficiales; y en la necesidad de no conservar sino un ejército muy pequeño y reducido, fué preciso que quedasen muchos reformados. No sucederá así al restablecimiento de la paz en cuya época la Nacion debe conservar un ejército quizá de 8000 hombres; porque en primer lugar, debe contar con mayores recursos y con atenciones del momento, y en segundo, porque jamás debe perder de vista que tiene un Gobierno vecino que siempre le amenazará. Y bien, señor, el oficial que se sienta con aptitudes, que sienta bien lo que puede ganar en campaña, que ha sido reformado; él entrará en la certidumbre de que despues de haber obtenido una reforma en la Provincia por sus servicios, será un oficial permanente del ejército, y se encontrará con la ventaja de hallarse disfrutando de un sueldo entero y con opcion á nuevos grados ó ascensos: mas, en el caso de que el Congreso aun provea que á esos oficiales se les otorgase reforma, podrian tener lugar á otros goces; y si llegasen á inhabilitarse en alguna accion de guerra, pasarian á sus mujeres é

hijos. Hay mas: en la Provincia hay un número considerable de oficiales que no han obtenido reforma; por esta ley podrá llamarlos el Gobierno, y se encontrarán con medios que no tendrian sin la ley; y si realmente algunos oficiales se niegan á entrar en el servicio, que será siempre mas bien por las razones particulares de su situacion que por otra alguna, el Gobierno siempre tendrá en su mano el poder ascender á los oficiales de mas mérito y formar de ellos jefes de los cuerpos: de este modo se llenarán las necesidades y le será fácil crear oficiales subalternos; y á la verdad que no hay razon para que la fuerza de la caballeria que está en el Uruguay, se encuentre sin jefes y en la imposibilidad de poder pasar en el acto que son reclamados sus servicios por la próxima invasion del enemigo; porque prescindiendo de que habrá oficiales de esa misma arma, dispuestos al servicio para el que no han sido llamados, han podido ser ascendidos oficiales á jefes, y de este modo se encontrarían hoy vencidas las dificultades que tanto nos detienen y crecen á un punto que puede ser que en breve tiempo tengamos que llorarlos.

Creo que no hay dificultad ninguna para que el artículo se sancione tal como está propuesto, y que el ministerio pueda proponer los proyectos de ley que juzgue conveniente para satisfacer en cuanto sea posible á los oficiales que hayan obtenido reforma, que vuelvan al servicio, en la intelijencia de que nunca podrá declarárseles hoy el derecho á una nueva reforma; porque á la verdad un oficial que en un determinado grado ha obtenido 20,000 pesos de reforma, no será justo que despues de haber servido un año haya de obtener otros 20,000 pesos; porque entonces no solo se doblaría el premio de este oficial sino que todos los demás que antes no han sido reformados dirían que se les diesen los mismos 40,000 pesos. De consiguiente no debe servir de obstáculo: el Gobierno tiene medios para estimular y para fijarse en los oficiales, que por su disposicion y espíritu militar, por su ambicion á la gloria, estén dispuestos á hacer servicio, sean cuales fueren los llamados, y sobre todo, los oficiales de las Provincias. Yo creo que no hay razon ninguna para que no se sancione el articulo, y esto es del momento, como está propuesto.

El Sr. Ministro de la Guerra: El proyecto que presentó el Gobierno sin hacer mérito de esta observacion, que ha hecho el Ministro antes, fué considerando que el asunto habia de salir indispensablemente del Congreso como ha salido. Así es que siendo un asunto tan espinoso no quiso tocarlo; pero ha considerado que es de necesidad que á los oficiales que han de emplearse debe decírseles cuales son sus garantías en la carrera, pues sino estos hombres se van á quedar sin fuero separados de su carrera, los cuales despues de haber sacrificado su existencia, se encuentran hoy unos de zapateros, otros de pulperos, otros de capataces, y no saben cual ha de ser su suerte ni la de sus hijos. ¿Cómo se les ha de llamar para que vengan, si no se les dice cual ha de ser su suerte al fin de su carrera? Se dice que se les ha dado 20,000 pesos ó mas en la reforma; pero no es así, porque aunque se les dieron 20,000 ó mas pesos, no han percibido mas que 8,000, porque en los billetes perdían el 70 por 100; de manera que se ha reducido á una tercera parte la reforma, y han quedado en la calle despues de haber dado su existencia y la libertad al país. Estos son los oficiales á quienes la Nacion debe reconocer los servicios hechos en su favor, y hoy son los que están pidiendo limosna. ¿Qué ha de hacer un militar con 8,000 pesos que se le dieron en lugar de 20,000? Cuando no ha alcanzado á cubrir los sueldos que le corresponden al tiempo en que ha estado suspenso su servicio por el estado de la Nacion. El Ministro reclama ante ésta las consideraciones que se deben á estos beneméritos oficiales.

El Sr. Gomez: Por lo que respecta á los oficiales reformados en el establecimiento de campaña, etc., etc., ya se ha indicado un artículo, para que si cree justo, se sujete á una Comision, y de consiguiente no hay caso. En cuanto á lo que se ha dicho respecto de la cantidad, yo no me opuse á la verdad indicar suma, sino porque era preciso hablar de una cantidad determinada. Pero será preciso observar que aunque ese capital, enajenado por aquel momento, no equivale sino á lo que el señor Ministro ha indicado, en sus intereses equivalia á un capital real: ese capital formaba un crédito que ha servido á muchos oficiales para entrar en especulaciones; y será oportuno notar que de ese modo se ha pagado á todos los demás acreedores del Estado; y últimamente que los oficiales que han tenido mas prevision, han hecho servir su reforma con provecho y la han conservado, y otros la han empleado útilmente. Pero se dice: ¿con qué goces y con qué esperanzas? Ya está dicho: la esperanza del honor, la primera; la esperanza de los sueldos, de los grados; mas la esperanza de la conservacion; porque el señor Ministro ha de convenir en que la reforma del ejército na-

cional, no debe ser como la reforma hecha en el ejército de Buenos Aires, y que necesariamente en la paz se han de conservar quizás 8,000 hombres. Y yo pregunto: ¿si para un oficial, que por las circunstancias de la revolucion fué separado desgraciadamente, si él se siente con espíritu militar, no es un atractivo el saber que puede volver al campo del honor á hacerse digno de nuevos grados, y que si tiene aptitud, debe contar con la ventaja de ser preferido y que una ley de premio quizás no será jeneral en ese caso, sino contraida precisamente á los oficiales de mérito? si estas son dificultades imajinarias, prefiérase el mérito y las aptitudes militares. Ellos deben contar con esta satisfaccion; ellos deben saber que cuentan con medios para hacerse dignos de la estimacion pública en el nuevo destino para que son llamados. No deben calcular sobre las convulsiones que han pasado, porque el órden empieza á establecerse y á prevalecer: y sobre todo, lo que debe presumirse y esperarse es lo que se ha anunciado en este lugar, tanto por el ministerio como por los Diputados. ¿Quién no vé que los males en la época pasada han sido trascendentales á todos? Los militares, los labradores y jornaleros, todos padecieron. No han sido solo los militares los que han sufrido en esta época desgraciada: todos unánimemente; así como contribuyendo todos á la prosperidad y á la consolidacion del órden, todos adquirirán y serán mas felices. Yo estoy persuadido de que si el Gobierno hace sentir estas ideas, lejos de apoyar ideas pequeñas y temores infundados: si se esplica de este modo y deja caer la mano donde esté el mérito sin distincion ninguna, habrá oficiales; y sobre todo ¿el señor Ministro no ha contestado, pues, que en los oficiales subalternos de capitanes y tenientes coroneles no se encuentran sujetos dignos para ascender á jefes? ¿Todas las vacantes no pueden llenarse? ¿Y no será mas fácil encontrar oficiales subalternos? ¿Es posible que por este principio ha conservarse el ejército como lo está actualmente sin oficiales? Yo creo que no hay razon ninguna; que el Gobierno tiene todas las proporciones, y que esta ley se ha propuesto oportunamente para llenar los destinos del ejército, y para salir con toda la gloria que yo deseo al Gobierno encargado del P. E.

El Sr. Ministro de la Guerra: Quisiera que me dijera el señor Diputado, que jefes son los que hay llenar en el ejército para poderle contestar.

El Sr. Gomez: Yo creo que la caballería que está llamada á la Banda Oriental, no tiene jefes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Allí no hay mas caballería que la de Buenos Aires, y ésta depende de la misma Provincia.

El Sr. Gomez: Y yo pregunto ¿por qué depende de la Provincia? ¿Por qué esta ley no se ha presentado antes de ahora?

El Sr. Ministro de la Guerra: Porque se ha presentado en la Junta Provincial y se ha estado aguardando que allí se despachase.

El Sr. Gomez: No, señor: no había necesidad de que se hubiera presentado allí, este es el orijen verdadero de las dificultades. Si el Gobierno se hubiera anticipado á declarar, ó querido obrar de un modo que toda la fuerza que está en el Uruguay fuese nacional, los jefes se hubieran llenado y estarían ya en el caso de obrar; luego no es el resultado de esas causas parciales, sino de la omision ó sea de la poca prevision con que se ha procedido.

El Sr. Agüero: Es sensible que cuando se toma en consideracion una ley de tanta trascendencia, la discusion se haya estraviado de un modo que hace poco honor á los dignos oficiales del ejército de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y que este poco honor se les haga por el señor Ministro de la Guerra.

A la verdad, son ideas muy tristes las que hemos oido vertir, y que cuando la Patria se vé amenazada del conflicto mayor que ha sentido desde el principio de la revolucion, se diga que no hay un oficial que no pida, que antes de todo se le diga cuales son sus goces además de su sueldo. No podré jamás persuadirme que esos sean los sentimientos de esos oficiales que han dado tantos dias de gloria á la Patria; si algunos hay que abrigasen en las circunstancias sentimientos tan poco nobles, el Gobierno no debe llamarlos, pues son indignos de ocupar las filas de los que han de presentar sus pechos á los enemigos de nuestro Estado. Cuando todas las clases se esfuerzan y se sujetan á toda especie de sacrificios, los militares que han sido premiados cual ningunos en la revolucion, ¿puede creerse que presenten esas dificultades, esos obstáculos y esas escepciones para ser empleados? No puede creerse; yo por mi parte no lo creo, y repito que si hay algunos, estos se han olvidado de la carrera á que han pertenecido y de la gloria que le es siempre anexa. Pero han sido premiados, dije, cual ningunos, y píntese como se quiera la reforma que tan jenerosamense ha dado, y puede añadirse, prodigado

la Provincia de Buenos Aires, ella no ha sido tan mezquina y menguada como se supone, y la prueba es que los oficiales que han estado en servicio activo en la Provincia misma, á quienes las leyes de ella han declarado el goce de retiro y de viudedad para sus familias, mayores que los que han tenido antes, han peleado hasta arrancar, casi por la fuerza, esa reforma que hoy se desprecia y de la que se trata con tanta mengua. Algo pues valia esa reforma.

Sobre todo, el señor Ministro ha dicho que el Gobierno al presentar este proyecto sintió esta dificultad, mas que ella era espinosa, y que no la tocó porque conocía que ella habia de sentirse en el Congreso.

¿Pues que el Gobierno solo se ocupa de tocar lo que es fácil? y deja que salga á la ventura lo que es difícil? Buen modo de dar direccion á los grandes destinos de la Patria: por lo mismo que es difícil él debia haberlo meditado, y haber propuesto al Congreso el resultado de sus meditaciones para que en él se volviese á meditar de nuevo, y aprobar ó desaprobar; pero echar á la ventura un proyecto, que como el mismo señor Ministro ha dicho, no llene el objeto, con la simple esperanza de que la dificultad habia de tocarse y que se salvaría por el Congreso, y esto en circunstancias que se exije con urjencia, y que el Congreso al dia siguiente de presentado ya se ocupa de ellos; esto, señores, no hace honor al ministerio, es preciso decirlo. Sobre todo, si hay firmeza, si hay actividad, si hay deseo de obrar, sobran medios para llenar todas las necesidades.

Cuando las Provincias Unidas empezaron la guerra de la independencia, no tenían oficiales, no tenian jefes, nada tenian; sin embargo, ellas dieron la libertad desde uno á otro estremo del territorio y los jefes se formaron: hoy tiene una multitud de oficiales que mas ó menos se han adiestrado en la escuela de la guerra, ¿y podrá decirse que las necesidades no podrán llenarse? Sí, señores, pueden llenarse en el dia, en el momento si se quiere; lo que hay es otra cosa, como ha indicado el Sr. Ministro, y lo ha indicado echando al público la responsabilidad eterna que gravitará sobre el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Jeneral, por no haber provisto á la defensa del país y haberlo espuesto al riesgo eminente en que se halla, porque conserva esto que se llama ejército del Uruguay, cuando dice que no hay mas que piquetes, y yo quiero preguntar si con piquetes se forma un ejército, yo quiero saber qué razon hay para que el Ministerio no haya organizado ya toda la tropa veterana que allí hay reunida, y formado rejimientos con arreglo á la pauta que le ha dado el Congreso; que se me satisfaga si á esto puede satisfacerse. Entretanto, el enemigo está en nuestro territorio, las tropas que están estacionadas en el Uruguay son invitadas, son rogadas, son llamadas por los orientales á que les auxilien; si ellas no tienen jefes, no pueden pasar, y si pasan es para ser envueltas en la ruina. Entretanto, el señor Ministro muchos dias hace que nos ha asegurado que se han dado órdenes á aquel jefe para que pase á la Provincia Oriental. ¡Desgraciado el momento en que el ejército pase en el pié que el ministerio dice que está! Y no solo jefes es lo que le falta; tengo entendido que nada tiene. No quisiera descender á pormenores que avergonzarían al Ministro de la Guerra, pero lo que sé es que contratas de caballos hechas para el ejército, despues de haber ido los caballos, han tenido que volverse porque no ha habido plata para pagarlos. Este es el estado del ejército del Uruguay. Véase de donde nacen las dificultades; nacen de la falta de actividad, y á la verdad, séame permitido el decirlo, si hubiera un interés en traicionar la Patria, no se haria menos de lo que se hace.

El Sr. Ministro de la Guerra: Quiero que me diga el Sr. Diputado, ¿qué fuerzas son las que han debido rejimentarse en el ejército?

El Sr. Gomez: Las que han llegado de las Provincias.

El Sr. Ministro de la Guerra: ¿Cuándo han llegado, señor Diputado? Si ahora han empezado á llegar de las Provincias.

El Sr. Gomez: Hace mas de dos meses que llegaron 1,200 hombres.

El Sr. Ministro de la Guerra: Está equivocado el señor Diputado. En el estado del mes pasado constan 900; 600 de los piquetes de Buenos Aires y 300 y tantos hombres del Entre-Rios: esta es toda la fuerza del ejército. Anoche se ha recibido la noticia de que se iban reuniendo los de Córdoba, y el Jeneral del ejército tiene órden para irlos rejimentando hace mas de dos meses.

El Sr. Agüero: ¿Cómo dice el señor Ministro que no hay mas que piquetes?

El Sr. Ministro de la Guerra: Piquetes que pertenecen á la fuerza de Buenos Aires y que no se les ha podido dar salida. Véase la consulta que hay pendiente en la Junta de la Provincia para eso. Se dice que ha acordado el Congreso por la ley de 11 de Mayo, que las Provincias manden sus tropas veteranas á la línea del Uruguay, mas no dice

la ley que se escluyan de su dependencia; y no habiendo sido escluidas de su dependencia, el Gobierno no ha podido hacer nada. Se dice además que el ejército no tiene nada. Dígaseme, ¿qué le ha faltado?

El Sr. Gomez: Dinero.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Jeneral estaba prevenido para mandar los presupuestos, y el Gobierno le mandó 60,000 pesos: 10,000 que llevó el comisario, 25,000 que llevó el Jeneral, y otros 25,000 que condujo el mayor Balbastro, y á mas 35,000 que recibió de la comision del Banco, 40,000 mas le mandó el Gobierno; de modo que solo de aquí se le han remitido 100,000 pesos. Unicamente hay una falta por parte del Jeneral, y es la de no haber anticipado los presupuestos; mas esta falta ya está suplida con el dinero que se le remitió de la caja del Banco. ¿Cómo se dice que no ha tenido con qué pagar los caballos?

El Sr. Gomez: El Jeneral tenia órden de comprar caballos para esta campaña: no habia de esperar al presupuesto: se celebró la contrata, y no tuvo despues con que poder pagar los caballos, hasta que graciosamente el encargado por el Banco suplió esta falta con 35,000 pesos. Igualmente le habia llegado una partida de caballos de Corrientes y no pudo ser satisfecha. Luego realmente de presente resulta que el ejército no tiene caballos, que no está organizado, y que no tiene jefes y hoy no puede pasar. Así como el Gobierno ha pedido se declare la fuerza existente en las Provincias, nacional, desde que sintió que esto era necesario para formar el ejército, debió haber dado anticipadamente este paso que el Congreso no pudo prevenir, pues no puede sentirlo como el Gobierno.

El Sr. Presidente: Recuerdo al señor Diputado que esto ya está fuera de la cuestion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Ya se ha dicho ha mucho tiempo al Jeneral, que de los piquetes que hayan allí, vaya organizando un rejimiento de caballería y un batallon de artillería; y que conforme vaya llegando número, vaya agregándolos á esos cuerpos. ¿Mas como quiere el señor Diputado que se haya formado regimientos, si ahora es cuando empienzan á llegar los continjentes? ¿Con qué fuerzas ha de ejecutarse si no hay hombres?

El Sr. Agüero: ¿Y que un jefe de caballería no sería muy oportuno para tomar esos reclutas de caballería, y pasar con ellos á la Banda Oriental para auxiliar al Jeneral Lavalleja?

El Sr. Ministro de la Guerra: Tiene dos coroneles, D. Manuel Rojas y D. Esteban Hernandez, que son jefes de caballería.

El Sr. Agüero: El Sr. Ministro sabe que ha sido empleado esclusivamente ese oficial don Manuel Rojas para jefe de estado mayor.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pero es jefe de caballería, y ha podido emplearlo si lo necesitaba.

El Sr. Agüero: Pero sabe tambien el señor Ministro que ambos están comisionados para otras cosas diferentes; de consiguiente, no tiene jefes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Lo que sé es que tiene dos coroneles, y además que para mandar 2,000 hombres son suficientes.

El Sr. Agüero: Dos mil hombres reclutas que van á obrar en campaña, necesitan con mas precision jefes que un ejército ya organizado; y sobre todo, necesita de un jeneral: el mismo señor Ministro ha dicho que se necesitaban enviar dos jenerales al ejército.

El Sr: Minisrro de la Guerra: No solo dos, sino cuatro, pero no los tiene el gobierno. Véase el tiempo que hace que presentó el proyecto para un estado mayor, y el Congreso no lo ha despachado todavía en mes y medio: de modo que el Gobierno no sabe los que han de ser, ni puede disponer de ninguno.

El Sr. Castellanos: Yo creo que estaría la redaccion mas exacta, si en lugar de decir *reformados*, dijese *premiados*, porque hay una diferencia de unos y otros. Los reformados disfrutan de otros derechos que los premiados.

El Sr. Vazquez: En la ley de retiro y premio militar se dice, con respecto á los oficiales, que son comprendidos en la *reforma jeneral*; de esta espresion usa el testo de la ley, y está en práctica ya en Buenos Aires; y esto puso á la Comision en el caso de haberla adoptado. Pero quisiera que dijese el señor Diputado, ¿cuáles son los goces ó derechos de los reformados que no corresponden á los premiados?

El Sr. Castellanos: Los premiados por la ley no gozan del retiro; aquí tiene el señor Diputado una diferencia.

El Sr. Vazquez: Como retiro han recibido una vez los que llamo reformados una cantidad ó capital: pero haré otra observacion á que iba á referirme; me parece que no está bien aquí ni la voz *retirados* ni tampoco la de *premiados*, porque hay goces ú opciones que creo corresponden á los oficiales de que se habla en su calidad de *reformados*, y que no disfrutan los primeros, y puede dudarse si corresponden á los segundos.

El Sr. Ministro de la Guerra: Esto mismo es lo que yo he pedido; que se declare cuales

son los goces que estos oficiales deben tener si vuelven al servicio.

El Sr. Vazquez: Yo no sé si me equivoco cuando entiendo que la principal dificultad para promover la concurrencia al servicio nacional, ha estado en el modo vacilante con que se ha hablado sobre esta clase de colocacion; pero si se atiende con precision á lo que ya se ha repetido, se verá que los reformados que vuelven al servicio tienen primero la opcion al sueldo; segundo, la colocacion efectiva en el ejército nacional; y tercero, la opcion á las gracias que merezcan y la posesion de la permanencia, porque si dejasen de ser permanentes, se les compensaría sin duda por otro medio.

El Sr. Gorriti: Aun cuando la ley hubiese de comprender á los oficiales de nombramiento provincial, lo mismo que á los que tienen despacho de un Gobierno Jeneral, sería justo hacer alguna distincion entre ellos, porque es muy diferente el modo con que vá á obrar respecto de entrambos.

Como el Ejecutivo Nacional debe tener conocimiento de los oficiales nacionales, de sus aptitudes, etc., desde que se sancione la ley puede disponer de cualquiera de ellos ó de todos; de consiguiente, todos dependen de su voluntad, deben estar prontos á la órden; no son ya dueños de sí, y tales puede haber entre ellos á quienes sea ruinosa la colocacion que se les dé.

No así á los oficiales de nombramiento provincial, que no estando registrados sus nombres y aptitudes en las oficinas jenerales, solo serán ocupados los que lo procuren: procurarán lo que les convenga, y su colocacion será para ellos una ventaja. Esta diferencia bien sensible es digna de llamar la atencion de los lejisladores.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: *¿si se aprueba el artículo del proyecto de la Comision Militar ó no?* Resultó la afirmativa por 18 votos contra 2.

En seguida se procedió á votar sobre las indicaciones que se habían hecho durante la discusion. En primer lugar, la del Sr. Castellanos para que en lugar de *reformados* se dijese premiados, fué desechada por 19 votos contra uno.

En segundo lugar la del Sr. Gorriti, para que al artículo propuesto por la Comision se añadiese esta cláusula: *entendiéndose por oficiales de línea todos los que tienen despachos del Gobierno Jeneral*, fué desechada por 15 votos contra 5.

Ultimamente la del señor Gomez, para que el mismo artículo se encabezase en estos términos:

Todos los oficiales de línea, bien hayan tenido despachos del Gobierno Jeneral ó de los particulares de las Provincias en actividad, etc., fué aprobada por trece votos contra siete.

De manera que este artículo que ha ocupado las discusiones de ayer y hoy, queda sancionado en los términos siguientes:

Todos los oficiales de línea, bien hayan tenido despachos del Gobierno Jeneral, ó de los particulares de las Provincias en actividad, y los reformados en servicio, ó separados de él, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes.

Despues de esto se tomó en consideracion el artículo 3° adicional que el señor Agüero en la sesion de ayer anunció que presentaría en la de hoy, y cuyo tenor es el siguiente:

Los oficiales de que habla el artículo anterior, que llamados por el Poder Ejecutivo Nacional se resistan por cualquier motivo á prestar en las circunstancias sus servicios, no optarán á los goces que á los de su clase pueda en lo sucesivo acordar la Nacion.

Puesto en discusion este artículo, y no habiendo ofrecido reparo alguno, fué sancionado por votacion jeneral.

El mismo señor Agüero indicó que tenía que proponer otro artículo 4° adicional á esta ley, pero considerándose que la hora era ya muy avanzada se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la de mañana continuaría este mismo asunto y los demás indicados, y se retiraron los señores Diputados.

74ª SESION DEL 30 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Termina la discusion del proyecto declarando nacionales las tropas de linea de las Provincias y poniéndolas á disposicion del P. E. — Apobacion del proyecto sobre reclutamiento para el servicio de la marina nacional.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se tomó en consideracion el artículo 4º que el Sr. Agüero, en la sesion de ayer, prometió presentar para la de hoy, y es del tenor siguiente:

Artículo 4º Tampoco optarán á estos goces los que, hallándose fuera del territorio de la República, no se presenten al Poder Ejecutivo Nacional en el perentorio término de seis meses para ser destinados, caso que se consideren necesarios sus servicios.

El Sr. Agüero: Al tomar en consideracion el artículo segundo, se notó que él solo se contraia á los oficiales existentes en el territorio de la República y que fuera de él había muchos, y beneméritos, cuyos servicios serian de la mayor importancia en las circunstancias en que se halla la Nacion. Entonces ofrecí presentar otro qne comprendiese esclusivamente esta clase de oficiales; este es el que acaba de leerse: el cual está reducido á que tampoco opten á los goces que pueda en lo sucesivo declarar la Nacion á los oficiales que, hallándose fuera del territorio de la República, no se presenten al Ejecutivo en el perentorio término de seis meses para ser destinados, caso que él considere necesarios sus servicios.

He fijado el término de seis meses porque creo que es un término regular; y ningun oficial que pueda estar fuera, podrá quejare de que no ha tenido tiempo para presentarse.

El Sr. Mansilla: El considerar que en nuestro presente caso hay una clase de oficiales que no está comprendida en las ordenanzas, me pone en la precision de exijir algunas esplicaciones respecto de este artículo, porque sin oponerme á él, ellas me esclarecerán algunas ideas.

La Nacion cuando considere justo el premiar los servicios de los oficiales que han sostenido su independencia, los considerará indudablemente desde el momento de su creacion hasta el término en que se ocupe de ellos, y seguramente no se entrará á clasificar la aptitud ó el derecho al premio por las campañas en que hayan servido, porque no seria liberal, ni es posible que así se pensase. Un oficial que se halle en la República, ó fuera de ella, que no haya tenido reforma ni premio alguno, como hay muchos que por las convulsiones del pais se encuentran en este caso hace mucho tiempo, y sin la menor colocacion, yo creo que cuando la Nacion se haga cargo de premiarlos, no dejará de considerarlos sin que sea condicion el que hayan prestado servicios en la presente campaña, pues como he dicho, me parece poco liberal que si un oficial que está fuera de la República y á quien no se ha dado premio ni sueldo alguno, porque no se presenta hoy al Poder Ejecutivo, se diga que queda sin premio á los servicios prestados antes de ahora.

Dice la ley que los oficiales quedan á disposicion del Poder Ejecutivo para que los emplee segun sus aptitudes; pero hay que observar que estas aptitudes las ha de clasificar precisamente el Gobierno, y que un oficial que está fuera de la República tiene que presentarse con la esperanza de que se le clasifique con ellas ó no, dejando sus comodidades. Yo bien sé que en el caso de no ser ocupados por la ley deben ser premiados, pero no encuentro una razon para que nosotros no nos hayamos de fijar en esta clase de oficiales sin premio ni retiro.

Por las ordenanzas del ejército, único código que nos rije sobre la materia, todo oficial retirado, sea á inválidos, á dispersos, etcétera, es obligado en caso de guerra á entrar al servicio activo, y la razon es porque en esta clase de retiros siempre tienen una pension; mas es preciso advertir que entre tanto hay una clase de hombres de hecho abandonados, porque ellos han quedado sin empleo, y no encuentro razon para ponerlos en este caso.

Prescindo del plazo que me parece corto, pues para saber esta ley, fuera de la República, se necesita lo menos tres meses; además de esto puede tambien haber algunos en Europa. Así es que yo, sin hacer oposicion formal, deseo que estas observaciones sean satisfechas por la Comision.

El Sr. Agüero: La única dificultad del señor Diputado, segun se ha esplicado, consiste respecto de aquellos oficiales que no siendo retirados ni á inválidos ni á dispersos, ni

reformados, hayan perdido de hecho sus empleos, los cuales es justo que algun dia reciban premio lo mismo que los otros, porque la Nacion no premiará únicamente los servicios de esta campaña. Señor, es necesario fijarnos en el verdadero sentido de las voces. Que han perdido de hecho su empleo, se dice, porque se disolvió el Estado. De estos si los hay y son ocupados entrarán en el servicio nuevamente, y se considerarán como oficiales nacionales en servicio: si se presentan y no son empleados, se considerarán como oficiales nacionales para aquellas gracias y consideraciones que la Nacion acuerde á todos los que han sido de la Nacion. Pero dice el Sr. Diputado que no es justo que se obligue á estos hombres á presentarse sin que tengan una seguridad de ser empleados, de lo cual se infiere que la dificultad no es propiamente respecto de ese número de oficiales que de hecho han dejado de ser tales, si no respecto de todos, aun los que están en actual servicio en otros Estados. Yo con estudio he puesto el artículo en esos terminos: diré al Congreso las razones que me han movido á ello.

Respecto de los que están existentes en la República, se dice que si llamados por el Poder Ejecutivo Jeneral se resisten á prestar servicio en las circunstancias, no optarán á los goces que la Nacion pueda señalar en lo sucesivo. Respecto de los que se hallan fuera se dice solamente que *los que no se presenten*, para no poner al Poder Ejecutivo en la precision de llamarlos, pues esto puede traer inconvenientes. Es sabido que hay algunos oficiales al servicio de otras Repúblicas; estos oficiales que han pertenecido á la Nacion, no se sabe hoy si pertenecen á ella. Si el Ejecutivo Nacional fuera á llamar á esos oficiales al servicio, conociendo sus aptitudes, los señores Representantes deben sentir la trascendencia que esto podria tener en la buena intelijencia con los jefes que presiden esos Estados. Hay mas: no hay uno solo de los oficiales de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, de los que existen en esas Repúblicas y que están á su servicio ó fuera de él, que no estén convencidas de la necesidad en que se halla su patria de oficiales que sostengan su honor en la guerra con que se vé amenazada. Ellos que pertenecieron á este Estado y dejaron de depender de él porque dejó de existir el Estado; que despues de reorganizada la Nacion ven el riesgo que la amenaza, y que no dirijen una nota siquiera al Poder Ejecutivo de este Estado ofreciendo sus servicios, yo pregunto, y quiero que de buena fé se me diga, ó si esos oficiales ó jefes son acreedores á mas consideracion que la que el artículo les acuerda? No, señores: yo considero en esos oficiales un deber el haberse presentado, si no personalmente, al menos por escrito al Ejecutivo para manifestar sus deseos de venir á continuar sus servicios á una patria que los ha puesto en la carrera brillante que ahora tienen y que se halla amenazada de un riesgo eminente. De lo contrario sucederá lo que es natural que suceda, que el Ejecutivo por consideraciones muy graves, se verá embarazado para llamar al servicio precisamente á aquellos oficiales que pueden serle mas útiles. ¿Y por qué? Porque estén empleados en otros Estados; porque despues de haber salido del territorio de las Provincias Unidas y haber ido á llevar la libertad de la República de Chile y del Perú, han tomado partido en los ejércitos de estos Estados y están allí sirviendo. Esto será un embarazo para el Ejecutivo Nacional. Ahora bien, y esta es la consideracion que no deben olvidar los señores representantes: estos jefes y oficiales que hoy no serán llamados por el Ejecutivo mañana, ó porque se cansen de servir á esos Estados, ó porque los Estados se cansen de ellos, vendrian á pretender los mismos derechos, prerogativas y goces que los oficiales que estimulados de su amor patrio han abandonado todas las comodidades y arrostrado por todos los peligros para sostener el honor, la defensa y la integridad de la Nacion: y esto no es justo.

Estas son las consideraciones, no sé si me equivoco, demasiado poderosas que he tenido para redactar el artículo bajo estos términos.

El plazo se dice que es corto; yo lo considero suficiente. Si no fueran circunstancias tan urjentes las que obligan á tomar una medida de esta clase, yo no distaria de que se alargase algo mas; ¿pero se quiere que esos oficiales puedan venir cuando se haya concluido la campaña favorable ó adversamente? Por lo tanto yo creo que no debe trepidar el Congreso en la aprobacion de este artículo tal cual lo he propuesto.

El Sr. Mansilla: No sé si no me he esplicado bien; pero yo no veo resuelto el problema que he propuesto, y así sin tocar los estremos, como se ha dicho, yo nunca podré convenir en que un oficial, que se halla al servicio de otra República, cuando la Nacion acordase el premio que hallase conveniente para los que hubiesen prestado servicios en la causa de la independencia, viniesen á exi-

jir este derecho, viniesen á exijir un prémio despues de vencido un plazo que entonces es cuando debe fijarse. Mi cuestion es solo esta; en primer lugar, yo no creo al pais en una tal necesidad de esos jefes y oficiales; el país tiene bastantes hombres aptos para cubrir sus atenciones, y aunque esto puede tener diferentes intelijencias no me ocuparé de ellas porque no es del momento; mas si me quiero fijar en la justicia con que se dicte la ley. Señor: un oficial que por la disolucion del Estado ó por un hecho personal, de los que por desgracia nos han envuelto en diferentes épocas, se haya visto abandonado despues de haber prestado servicios á la patria, y en la precision no de ir á prestar servicios á otra República, sino á retirarse al pais de su nacimiento, tal vez, y que corridos tres ó cuatro años abandonado á sus recursos, ¿ha de quedar de peor condision que los que ya han sido premiados? ¿Es posible que ha de necesitar servir en la presente campaña para tener opcion á sus premios? La ley esta debe entenderse con los que han tenido reforma ó pension; pero con los que de hecho han dejado de existir, con los que nada se les ha dado, no lo entiendo.

El Sr. Agüero: ¿Pero no tiene la Nacion derecho para decir á un oficial que ha pertenecido á este Estado, venga V. ó de no optará á los goces que yo acuerde?

El Sr. Mansilla: Pero eso lo hará cuando dicte la ley, y cuando, ocúpelo ó no, le considere alguna pension.

El Sr. Agüero: No señor; ¿pues que piensa el señor Diputado que la Nacion premiará en ningun tiempo al que diga: yo he sido oficial, pero hoy no quiero prestar los servicios á V., los prestaré cuando me convenga? Entonces le diria: está muy bien; pero si V. no continua sus servicios, yo no le premiaré á V.

El Sr. Mansilla: En fin, señor, yo no hago oposicion, pero en realidad el problema no está resuelto, porque si la Nacion tiene derecho, como lo creo, para llamar al servicio á los oficiales todos, so pena de perder los goces en su clase, los oficiales tienen derecho á exijirle á la Nacion que los mantenga, porque seria muy singular que un padre le dijera á un hijo: ven á estar á mi lado, y si no te deseheredo; y que el hijo le dijera: muy bien, pero V. me ha de mantener mientras no recibo mi patrimonio; y que el padre le dijese: no te mantengo, pero si no estás conmigo no eres heredero.

El Sr. Gomez: Aunque no se hace oposicion es importante que se sienta la justicia con que se ha hecho la observacion, y con este fin me propongo detallar mas, ó mas bien fijar separadamente los casos á que parece haberse hecho referencia la objecion. Oficiales que por una consecuencia de la revolucion han quedado de hecho fuera del servicio de la Nacion. Estos pueden ser de tres clases unos que existan dentro del territorio de la República sin ejercicio, desatendidos y sin ninguna recompensa, y esto ha resultado naturalmente por la naturaleza misma de la revolucion: otros que están fuera de la República, pero no al servicio de otra Nacion, sin servicio y sin premio, porque por ejemplo se incorporaron al ejército de los Andes, etc., y otros que están al servicio de otra República. Hablaré de cada uno de ellos en particular.

Los que están dentro de nuestro territorio y que se encuentran de hecho separados, sin destino y sin recompensa, no se presentan.

El Sr. Agüero: Esos ya está acordado, que no opten.

El Sr. Gomez: Enhorabuena, eso está decretado y es justo, porque en el oficial hay una obligacion de servir hasta tanto que haya obtenido su retiro, y mientras tanto no haya llegado ese caso no hay mas que la obligacion de servir y la del país de corresponderle con sus sueldos, etc.

El Sr. Mansilla: El Sr. Diputado me permitirá que le diga què la obligacion de esos oficiales es la misma que tiene otro ciudadano cualquiera.

El Sr. Gomez: Este no es un oficial de la Nacion, y sobre todo, el artículo sancionado es ese.

Respecto de los que están fuera, son oficiales que pertenecen á la Nacion; la Nacion hoy los necesita y los necesita con urjencia: ¿no es justo que comparezcan?

El Sr. Mansilla: Yo niego el principio de que pertenecen á la Nacion: ellos pertenecerian si la Nacion los considerase necesarios y los hiciera vivos.

El Sr. Agüero: ¿Y cómo quiere el Sr. Diputado considerarles con derecho á premio?

El Sr. Mansilla: Por los servicios que hayan prestado despues que la ley los haga revivir.

El Sr. Agüero: Lo mismo sucede respecto de los oficiales que han sido licenciados.

El Sr. Gomez: No dejaré de decir que el señor Diputado sostiene una opinion contraria á la de esos mismos oficiales, porque esos que han salido de la Nacion y que se hallan en otra, sostienen que hoy pertenecen á la Nacion.

El Sr. Mansilla: Yo no me fijaré en esos,

porque al fin ellos tienen un empleo y no tienen necesidad.

El Sr. Gomez: Pero si aquí no hablamos de necesidades, sino de derechos.

El Sr. Mansilla: Lo cierto es que cualquiera oficial que esté en otra República y viniese aquí y no fuera considerado, quedaría sin ser oficial aquí ni allá.

El Sr. Gomez: La ley para lo que autoriza al Poder Ejecutivo, es para que los llame al servicio segun sus aptitudes. Pero el oficial que se presente y justifique que ha pertenecido á esta Nacion y que ha militado bajo las banderas de ella, será considerado.

El Sr. Mansilla: Pero será condicional.

El Sr. Gomez: No lo será; será condicional su restablecimiento al servicio activo, pero no el corresponder á la Nacion.

El Sr. Mansilla: Pues eso es lo que yo digo.

El Sr. Gomez: Pero no hay un derecho para considerar digno de recompensa al oficial que se ha llamado y no se presente. Puede haber oficiales que no tengan medios de conducirse; que á estos los salve la ley, sería justo, y con efecto yo creo que de hecho el Gobierno Jeneral auxilie á todos los oficiales que manifiesten existir en otros puntos y no poder dirijirse á éste por falta de medios. El Sr. Ministro podrá informar sobre esto.

El Sr. Ministro de la Guerra: A todos los oficiales que están en Chile se les ha librado por un acuerdo de la junta de esta Provincia; y sobre todo, aun dada esta ley, nunca podría comprender á los que dieren una cabal justificacion de haberles sido imposible presentarse antes.

En cuanto á ser llamados al servicio los oficiales nacionales que ahora se hallan al servicio de otra Nacion, yo no lo encuentro tan estraño ni presentaría el menor reparo, porque la Nacion madre tiene un derecho preferente respecto de la Nacion que los ha adoptado, y ellos podrán decidirse, ó bien por satisfacer los primeros derechos y mas sagrados, ó por los que voluntariamente se han propuesto. Pero nunca podría estrañarse, ni en ningun sentido considerarse ni impolítico ni injusto el que á un oficial se le dijera: su país de Vd. necesita de sus servicios. Si sus compromisos eran tales que él creyese que debía continuar allí, enhorabuena, pero si no tendría un decente motivo para decir: yo voy á servir á mi patria, y de este modo nos haríamos de algunos oficiales útiles.

Por lo demás, creo que será muy conveniente poner una clásula por la cual se salve el inconveniente que se ha indicado, de un oficial que se halla fuera y sin medios para regresar, ó que al menos se ponga otro artículo autorizando al Gobierno para dar á esos oficiales conocimiento de esta ley, y proporcionarles medios, caso de reclamarlos, porque á la verdad sería muy terrible que un oficial que se hallase en Chile ú otra parte, y manifestase sus deseos de venir, perdiese todos sus goces solo por no haber tenido medios de conducirse.

El Sr. Agüero: El señor Diputado exije dos cosas: 1° que el artículo establezca que él solo tendrá efecto respecto de aquellos oficiales á cuya noticia haya llegado la ley dentro del término que ella prefija. Esto no puede ser, pues sería el modo de hacer la ley ilusoria. La ley lo que debe hacer es fijar un término que se considere bastante para que llegue á noticia de todos, sin cuidarse de que determinadamente llegue á noticia de cada uno, ni el admitir despues la escepcion de decir: yo no tuve noticia de la ley. Esto es funestísimo. Considérese las distancias, véase si prudentemente podrá creerse que llegará la resolucion á la noticia de todos los oficiales que ella comprende, y nada mas.

Sobre lo que se ha dicho en órden á auxilios, yo convengo, y me parece que será oportuno, el que se establezca un artículo por el cual el Gobierno quede autorizado para facilitar el viático necesario á los oficiales que vengan á servir.

El Sr. Gomez: Indudablemente es un inconveniente el que la ley deje un arbitrio para que un oficial pueda decir: yo no he sabido; y cuando yo he hecho mis observaciones ha sido en ese sentido. No sé si realmente el término de 6 meses sea el suficiente para que la noticia llegue á los oficiales que puedan estar dispersos en diferentes puntos; pero es mas que probable que si el Gobierno, en la ejecucion de esta ley, toma empeño en que ella circule para que llegue oportunamente á noticia de los oficiales que se encuentran en Lima, etc., podría llenarse el objeto. Yo creo, además, que por el mismo artículo que se autorice para proveer de medios necesarios para regresar á los oficiales que se hallen en el caso de necesitarlos, se le recomiende la adopcion de todos los medios posibles pàra la circulacion de esta ley en todos aquellos puntos que pueda haber oficiales dispersos que pertenezcan á la Nacion. Sin embargo, no tengo grande empeño en que se adopte esta recomendacion, pues considero que el Ministerio hará por su parte cuanto pueda para que tenga efecto, pero sí creo sumamente necesario que

se le autorice para proporcionarles los medios.

El Sr. Agüero: Haré presente una observacion que acaso puede facilitar mas la noticia de la ley. La República tiene un ministro en la de Chile, y por su conducto puede llegar la noticia no solo á los que existen en ella, sino tambien á los que están en el Perú. Al mismo tiempo tiene tambien una legacion en la República Bolivar, por cuyo conducto podrá igualmente hacerse esto, así como tambien facilitar los medios necesarios á los oficiales que los exijan.

El Sr. Gomez: Yo, tan lejos de ver ningun inconveniente, creo que es de la mayor necesidad que sean invitados los oficiales que se hallan al servicio de las demás repúblicas á venir á su patria y prestarle sus servicios. Esta sería una disposicion jeneral que en nada puede disgustar á las demás y de que vemos repetidos ejemplos en Inglaterra.

El Sr. Agüero: He dicho antes que considero algunas dificultades en que puede tropezar el Gobierno para llamar á estos oficiales, y aunque el Sr. Diputado no las encuentre, yo veo de otro modo: en el actual estado de cosas puede haberlas. Pero sea enhorabuena que no las haya, el Gobierno por esta ley no queda inhabilitado para llamar á los oficiales. Llámelos él si lo cree conveniente, pero que la ley establezca al mismo tiempo que los que no se presenten pierden el derecho á los goces; y aun quiero mas: quiero que aquellos que no son llamados, en ningun tiempo tengan opcion á esos goces, si ellos hoy no ofrecen sus servicios á la Nacion, porque en las circunstancias en que esta se halla creo que es un deber de esos oficiales ofrecerse sin que se les llame, y este es el principal objeto que me propongo en este artículo. Por lo demás llame el Gobierno á aquellos que considere mas necesarios, pero quede la ley escluyendo de todos los goces á los que en nuestras circunstancias no se ofrecen á prestar sus servicios.

El Sr. Velez: Por lo mismo que acaba de decir el señor Diputado y por lo demás que se ha dicho en la discusion, yo estaría por el artículo si estuviese redactado en términos que solamente comprendiese á los que voluntariamente no ofreciesen sus servicios, y no se les pusiese obligacion de presentarse; porque el oficial que está fuera de la República no sé que tenga obligacion de presentarse. Por esta razon es que debería redactarse: *todos los oficiales que estén fuera de la República que no ofrezcan sus servicios al Poder Ejecutivo dentro de 6 meses, serán escluidos, etc.* Porque no puede haber una obligacion de venir cuando no hay una obligacion en el Gobierno de admitirlos, y cuando probablemente habrán muchos que hagan su viaje y que serán desechados.

El Sr. Agüero: No sé si me equivoco, pero concebido en esos términos el artículo no vá á producir otra cosa que cargas al Estado. Vamos á lo que es práctico. Es preciso que nos pongamos en prevision de lo que la Nacion tiene que hacer en lo sucesivo. Ya se indica, por esa ley, que la Nacion oportunamente acordará los goces á que por sus servicios se hayan hecho acreedores los oficiales de la guerra de la independencia. Muy bien: en estos están incluidos todos los que se hallan dentro y fuera de la República, si han obtenidos despacho de tales del Gobierno Jeneral; además hay muchos que se hallan en graduaciones dadas sin autorizacion del Gobierno Jeneral de la República, obtenidas cuando no habia Nacion y quizá, y aun sin quizá, obtenidas de Naciones que para nosotros son estranjeras, aunque hermanas y muy unidas en intereses. Si el artículo se pone en los términos que el Sr. Diputado dice que *los que ofrezcan sus servicios*, los que han renunciado de hecho y positivamente á todos los derechos que podrían tener como oficiales de la Nacion, los que se hallan ya separados irrevocablemente de la carrera, lo que es necesario decirlo, señores, porque cuando se trata de una materia tan grave es preciso que no haya la menor reticencia, los que por su ineptitud ó sus vicios se hayan separado ó han sido separados del ejército y se hallen dispersos en el territorio de otros Estados, vendrían ofreciendo sus servicios; ofrecerían en la ciencia cierta de que no habian de ser admitidos porque se sabe que no tienen aptitudes; habrá otros que ofrecerán sus servicios solo para quedar resguardados y pretender opcion á esos goces, mas resueltos á no venir á prestarlos si se les admite; todo esto puede suceder y es mas que probable que suceda. Entre tanto, si el artículo se aprueba como se propone, todo ese número que será inmenso, mañana cuando la ley acuerde los goces á los de su clase, serán tambien incluidos; y yo pregunto á los Sres. Diputados si es justo que todo ese número considerable de oficiales que despues de reorganizada la Nacion y de sentido el conflicto en que ella se halla han sido insensibles á sus necesidades y riesgos, ó son enteramente incapaces é ineptos para sacarla de ellos, si es justo que la Nacion mañana se eche sobre sí una carga enorme que acaso no podrá sobrellevar: diré

mas, si es justo que la recompensa que mañana acuerde sea mezquina, porque es necesario que sea proporcionada á sus recursos respecto de aquellos que hayan prestado servicios y los presten hoy, y que están dispuestos á hacer cualesquiera otros sacrificios, si es justo que por premiar á esta clase de hombres vengan á resultar los demás en rigor sin premio ó con un premio mezquino y menguado, porque la Nacion contando con sus recursos, no pueda hacer otra cosa. Es preciso ponernos en prevision de todo esto, para que no nos veamos mañana con una carga que nos abrume.

Todas estas consideraciones me han decidido á proponer el artículo como lo he hecho: no se tema que vengan oficiales que quieran ser empleados y no lo sean; porque en el ejército que ha acordado la Nacion hay lugar para muchos, y positivamente la hay para todos los que haya hábiles y capaces de llenar los destinos.

El que tenga aptitudes será el que se resuelva á venir, y éste debe contar siempre con que la patria le acogerá. Por lo mismo yo insisto en que examinando el Congreso las razones en que he fundado el artículo se sancione como está.

El Sr. Velez: La ley jamás puede hablar de un ofrecimiento vano. Cuando la ley diga que *los oficiales que no ofrezcan sus servicios*, debe entenderse que habla de una voluntad constante y no momentánea. No basta que el oficial se ofrezca á servir, sino que esté pronto á hacerlo. Por lo demás, que la multitud de oficiales que puedan ofrecer sus servicios á la Nacion, sean mañana una carga para ella, no es un argumento contra la redaccion que propongo, porque lo mismo puede decirse mandándoles que se presenten; pues la ley solo habla de que los que se presenten sean buenos ó malos, y se empleen ó no se empleen. Por lo mismo me parece que solo decir á los que no ofrezcan sus servicios.

El Sr. Agüero: Debe hacerse cargo el Sr. Diputado que no es lo mismo mandar una tira de papel que ponerse en viaje; y sin duda que de los que no quieran continuar su servicio, no habrá uno que no envie esa tira de papel al Gobierno.

El Sr. Velez: Ya veo que no es lo mismo; pero por esa razon que es mas el venir que escribir un papel, digo esto; porque habrá oficiales en Chile y Lima, aun de los que no estén en actual servicio, que tengan allí su establecimiento y que no se determinen á venir mientras que no sepan si el Gobierno los ocupa ó no. Yo bien veo que pocos oficiales se quedarán sin ocupar, pero siempre se deja al arbitrio del Gobierno. Por eso no me parece justo que la ley les obligue á presentarse.

El Sr. Mansilla: El Sr. Diputado autor del artículo, ha preguntado si es justo que un oficial que pertenece á la Nacion, que la ha visto de nuevo reunida, y en fin que la vé amenazada de un peligro, si es justo que no venga á prestar sus servicios; y yo pregunto si es justo que reunida la Nacion no haya considerado los servicios que ha prestado ese oficial que se halla absolutamente abandonado por la misma Nacion.

El Sr. Agüero: ¿Por la misma Nacion?

El Sr. Mansilla: Si, señor.

El Sr. Agüero: No haga esa injusticia á la Nacion el Sr. Diputado.

El Sr. Mansilla: No es injusticia y voy á probarlo: un oficial que está prestando servicios á otra República, ¿ha de venir precisamente á su Nacion cuando ella nada le acuerda? Esto si que es injusto. Si la Nacion llamara á ese oficial al proveer al premio á que se hizo acreedor, entonces sí que sería injusto que dejara de venir; pero cuando vé que existe la Nacion y está olvidada de él, ¿dejará aquel empleo y estará quien sabe cuanto tiempo hasta que se le considere? Si á ese oficial se le llamase cuando fuera á proveer el premio, entonces sí yo reputaría como un paso poco digno en un oficial que no se presentase, si es que en sus intereses no estaba el disfrutar de mayores comodidades, porque esta libertad la tenemos todos los hombres, y no están fuera de ella los militares. Yo veo que hay muchos oficiales que no vendrán al ver que hace un año que la Nacion está reunida y todavia no los ha considerado, y nunca creeré que la ley es justa si ella priva á esos oficiales de los goces á que tienen derecho, solo porque no se presentan en el tiempo que se señale.

El Sr. Agüero: Los oficiales que están en el territorio están á disposicion del Gobierno para que pueda llamarlos el dia que quiera.

El Sr. Mansilla: Pero lo mismo podrá hacer con aquellos.

El Sr. Agüero: Hágase cargo el Sr. Diputado de la diferencia que hay de uno que está en casa á uno que está á 2000 leguas.

El Sr. Mansilla: Eso querrá decir que habrá dos meses de diferencia; pero sobre todo, ello á mi juicio solo importa la prontitud para concurrir al ejército.

El Sr. Agüero: No señor: estos oficiales tienen derecho á que la Nacion les acuerde ciertos goces; luego la Nacion tambien tiene derecho á que ellos les presten sus servicios. Para que

este derecho de la Nacion sea exequible, es necesario que estos oficiales estén en disposicion de que la Nacion pueda ocuparlos el dia que los necesite; mas si ellos están en Lima y mañana los necesita el Gobierno, ¿cuál es el derecho de la Nacion?

El Sr. Mansilla: No lo podrá emplear.

El Sr. Agüero: Bien: con que quiere decir que el derecho de la Nacion es ilusorio, entre tanto que el de ellos sería permanente.

Hay mas: es una injusticia el decir que la Nacion los ha abandonado: aun disuelta la Nacion, los que quisieron representaron á la Provincia de Buenos Aires y dijeron: no hay Nacion, nosotros queremos que interin se organiza, nos reciba la Provincia de Buenos Aires bajo su direccion, y los recibió hasta la instalacion del Congreso. Los que no hayan dado un paso semejante; los que despues de instalado el Congreso, ya reorganizada la Nacion, nada han dicho, y cuando ven su patria amenazada, aquella patria que les ha dado el ser, no solo el natural, sino el que tienen hoy en la sociedad, nada dicen, nada ofrecen, ¿es posible que á estos los hemos de igualar á los que están en su patria dispuestos á que mañana se les diga por el Gobierno: salgan á pelear con el enemigo? Esto es muy injusto, es muy duro. Entre tanto, no se olvide la carga que vá á echarse sobre sí el Estado sino se pone en esos términos el artículo.

El Sr. Vazquez: Protestaré antes de todo el respeto y consideracion que he tributado siempre á la distinguida clase militar, que en la guerra de la revolucion é independencia ha cautivado la gratitud y admiracion de los que no tienen la fortuna de pertenecerla; y lo protesto así, porque acaso las observaciones que voy á hacer parecerá que desmienten este concepto.

Empezaré fijándome particularmente por la reflexion que acaba de hacerse por un señor Diputado. Se ha hablado, señores, mucho sobre las consideraciones que la Nacion debe á los oficiales, pero he oido hablar poco de las consideraciones que los oficiales deben á la Nacion. Se ha llamado la atencion con especialidad sobre la dura condicion en que se coloca al oficial nacional, que habiendo dejado de ejercer su profesion en el país por la disolucion del Estado, ha pasado á otro estranjero y está allí establecido: tambien se ha hecho resaltar lo que parece rigor en la ley respecto de los oficiales que, sin haber salido del territorio, han cesado en el ejercicio de sus funciones y se ven reducidos á la situacion á que la fortuna ó la casualidad los ha conducido á ellos y á la Nacion. Estas parece son las objeciones principales del proyecto: pero, señores, ¿por qué no ha de ser fundado en principios de justicia? ¿Por qué no ha de ser arreglado á la práctica el que, todos los oficiales que quieran ser considerados en la clase de nacionales, hayan dado ya esas pruebas que se han indicado poniéndose á disposicion del Gobierno de la Nacion desde luego que ella ha vuelto á existir? Esto que en circunstancias comunes sería regular, hubieran hecho desde el punto en que se hubiesen hallado, no ofreciéndose, si no diciendo que existian, pues existiendo ya por su carácter dependían del Gobierno; esto que sería de órden en cicunstancias ordinarias, ¿cómo no lo ha de ser en circunstancias tan estraordinarias como las presentes, cuando la Nacion necesita de sus hijos?

Se cree que es duro que se abandone una fortuna ó establecimiento. Pero pregunto: ¿el que tiene esa fortuna en una Nacion estranjera se considera ó no como oficial de estas Provincias? Este es el momento en que se ha de declarar. Si pesa en su consideracion ese doble título, y está dispuesto á seguir su carrera, abandone su fortuna si es preciso que lo haga, y venga á presentarse á la autoridad de la Nacion á que perteneció y quiere pertenecer; y esto no es nuevo; al contrario, es bien sabido que el oficial que escede el término de licencia que se le dió para ausentarse, á nada tiene derecho mientras no obtenga *relief* ó habilitacion, y con dificultad la obtendrá jamás, especialmente en tiempo de guerra, si existiendo en país estranjero no justifica haber aprovechado la primera ocasion de presentarse: no haciéndolo así, los méritos, los servicios, todo lo perderá, y aun su suerte quedará sujeta al fallo de un tribunal: la ordenanza, en fin, está llena de términos, de deberes precisos y fatales que produce la necesidad de que la carrera militar esté sujeta á un réjimen mas estricto, mas riguroso que otras profesiones: mas no la considero rigorosa respecto del caso en cuestion; pues aunque se dice que los servicios que estos oficiales han prestado en sus principios por qué han de quedar sin premio, yo veo que en mano de ellos queda el desmerecerlo ó alcanzarlo: la disolucion del Estado produjo un paréntesis en su carrera, no una transaccion absoluta; y si fué un paréntesis, ¿por qué no presentarse á su jefe para ser empleados ó considerados? Así es que cuando se fija la atencion sobre los que cumplan la

ley y no sean ahora empleados, se discurre bajo un concepto equivocado. Todavía no se ha dado una regla que es preciso se adopte. La Nacion, así como esos oficiales se consideran nacionales, los considerará tambien y tomará sobre ellos una resolucion jeneral, y efectivamente no puede ser la de abandonarlos; ella ha de dar una recompensa proporcionada á los recursos de la Nacion y á los servicios de sus militares: y no se note que sujetos á una esperanza se les exija sacrificios: en los unos esta esperanza no será defraudada, y los otros que vuelvan al ejercicio de su carrera, no solo entrarán con ellas, si no con las miras de lograr aquellos premios á que su valor y mérito los haga acreedores.

Mi objeto, en fin, es que se sienta que es una obligacion de todo oficial el presentarse aunque estuviera á la mayor distancia. Si él quiere considerarse como nacional, es una obligacion suya ponerse bajo la autoridad; sino enhorabuena: la Nacion no es injusta cuando declara que no es considerado con opcion á los goces el que no hace uso del carácter que los justifica.

Efectivamente, ¿cómo no han de observarse los sacrificios á que la suerte de la revolucion ha sujetado á esa noble clase, y las multiplicadas víctimas de oscilaciones políticas que habrá en ella? Pero entre tanto, es menester creer que aunque haya muchos dignos por eso de consideracion, la Nacion tambien lo es y tambien ha padecido; ¡tal es el órden de los sucesos! Entre tanto no ha de olvidarse que, si los oficiales se consideran en el caso de optar á premio, la Nacion lo está igualmente en el de optar á sus servicios. Por lo tanto, apoyo el artículo en los términos propuestos.

El Sr. Mansilla: Sin embargo que no había pensado volver á hablar mas sobre este asunto, lo haré para contestar á algunas observaciones que me ocurren en contestacion de lo que se acaba de decir por el Sr. Diputado.

Se ha citado la ordenanza con acierto seguramente, porque se han desenvuelto ideas que ella contiene; pero tengo el sentimiento de tener que decir que la ordenanza en nuestro caso no tiene aplicacion. Es indudable que por la ordenanza un oficial que se retire del Estado con licencia temporal, pierde sus goces siempre que en el término prefijado no se presente. El Sr. Diputado que ha citado la ordenanza convendrá conmigo en que esto tiene condiciones, y no son éstos los oficiales de quien yo he hablado. Si han cesado en el sueldo, han dejado de pertenecer á esa clase. Si ellos estuvieran con licencia temporal, fuera de la República, no podrían contratarse en ningun otro Estado ó perderían en este sus derechos; pero los oficiales nuestros no están en esa circunstancia; y mientras que por el espíritu de la ordenanza ó de otras leyes no se les acuerde goce ú otro premio, no son comprendidos. Ultimamente, repito que no encuentro una razon para que un hombre haya de dejar de disfrutar de lo que le sostiene precisamente para venir con la esperanza de los goces que se le puedan acordar.

El Sr. Gorriti: Deseo saber si el término perentorio de seis meses que se asigna corre desde el dia de la sancion de esta ley.

El Sr. Agüero: Los términos que señalan las leyes son desde la publicacion.

El Sr. Gorriti: Desde el dia de la sancion al de la publicacion debe haber muy poca diferencia; pero me parece que el término es escesivamente corto, y que oficiales de las mejores disposiciones y acreedores á las mayores consideraciones de la Nacion, podrán muy bien quedar castigados con la privacion á que se sujetan por esta ley sin haber tenido la menor culpa y teniendo los deseos mas positivos. En primer lugar, pongámonos en el caso de un oficial que existe en Lima ó en Trujillo: un correo de aquí á Lima tarda dos meses, y los tarda cuando los caminos están en un órden regular, y bien arregladas las postas, pero en el dia es mas aventurado, porque sabemos la escasez de caballerias que se encuentran y la despoblacion que hay, lo que retarda tanto las comunicaciones; agréguese á esto que el correo no sale mas que una vez al mes, y se verá que cuando la ley pueda llegar allá han pasado tres meses. Despues que algun tiempo necesita para ponerse en camino, y que jeneralmente serán hombres que no podrán ponerse de escoteros y de consiguiente tardarán mas tiempo, y resultará que se les ha hecho un perjuicio enorme, si se les ha privado de sus goces, despues de haber hecho grandes sacrificios y costos, porque no estuvo en sus facultades físicas el haber venido en el término que se les ha señalado por la ley.

La pena supone culpa, y si la hay, la impone á nuestros agresores; es que los supone culpables. Pero ninguna ley puede suponer culpables á los que no han tenido oportunamente noticia de ella, ni modos suficientes para ejecutarlo.

Si á los oficiales dispersos en diferentes Estados, por una consecuencia necesaria del precedente estado de cosas, se les pena con

la privacion de los goces á que se han hecho acreedores por sus precedentes servicios, por no concurrir ahora á prestarlos de nuevo á virtud de la ley en cuestion, sería preciso primero que los términos asignados por ella fuesen proporcionados á las distancias en que puedan hallarse. Ya he dicho que seis meses es muy poco para los que puedan hallarse en el Bajo Perú, ó en otras mayores distancias.

En segundo lugar, es preciso que se les haga saber oportunamente: no basta que la ley se publique en el Rejistro Nacional para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interesa. Ellos no tienen obligacion, y quizás ni facultades de proporcionarse los papeles públicos de Buenos Aires.

En tercer lugar, es preciso que se les proporcione medios de transportarse. Un viaje largo no se hace sin grandes gastos; y es casi evidente que la mayor parte de ellos carecerán de los medios necesarios de costearse. ¿Y qué justicia hay para que se prive á un buen oficial de la recompensa debida á sus precedentes servicios, porque su pobreza no le permitió hacer nuevos y grandes sacrificios en obsequio de una nueva necesidad que ha nacido? Aun suponiéndolos con bastantes facultades para trasportarse, sería injusto obligarlos bajo penas graves á hacer un viaje dilatado y dispendioso á sus propias espensas, por venir á hacer servicios al público. Esto seria imponer una gabela muy pesada á determinadas personas, y esto por la razon de ser beneméritas, porque esta hoy no se da en designio de acumular oficiales cuyo escesivo número es ruinoso á la República, sino en el de traer á su seno oficiales de calidad é importancia. Es á estos á quienes principalmente afecta. Júzguese si esto puede ser justo, ó si puede cohonestarse la pena que se impone á los que no cumplan con esta ley.

Por tanto, yo estaré por la necesidad propuesta si el plazo asignado fuese proporcionado á las distancias, si la ley les fuese oportunamente notificada, y si se les prestan los socorros necesarios para su trasporte.

El Sr. Agüero: Yo no dejo de sentir las dificultades que el señor Diputado propone, y el objeto que yo tenía al fijar el término propuesto era el proporcionar un término regular para que todos pudieran venir, y evitar entrar en clasificaciones de los que están en este ó en aquel lugar y fijar diferentes términos. A la verdad que para los oficiales que están en Chile seis meses es demasiado: para los que están en el Alto Perú tambien lo es. Solo podrá considerarse un poco estrecho para los que están en Lima y Trujillo, porque insuficiente no es tampoco. Sin embargo, yo no haré oposicion á que se fije un término mayor, pero en ese caso es necesario que se clasifiquen los lugares y que se reduzcan á cuatro meses para los que se hallen en la República de Chile ó Bolivar, fijando ocho para los que se hallen en el territorio de otros Estados.

El Sr. Diputado puede ver si esto le satisface.

El Sr. Gorriti: Me parece que se aproxima, pero es necesario mas; que se circunscriban las medidas que hayan de tomarse para que llegue á su noticia.

El Sr. Agüero: Eso será objeto de otro artículo.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion el art. 4° propuesto por el Sr. Agüero al principio de esta discusion, pero sin designacion por ahora del plazo que en él se espresa, y fué aprobado por 17 votos contra 2.

Despues se puso en votacion la designacion de los plazos, redactándose una cláusula para insertarse en el artículo sancionado, concebida en estos términos: *en el perentorio término de cuatro meses si existe en la de Chile, de seis si en la de Bolivar, y de ocho si se hallaren en el territorio de otro cualquier Estado*, y fué aprobada esta cláusula por 16 votos contra 3.

El Sr. Agüero, en conformidad á su última indicacion de que era necesario un artículo por separado, para autorizar el Poder Ejecutivo á fin de auxiliar á los oficiales de que habla el artículo sancionado, presentó el quinto concebido en estos términos:

Queda autorizado el Gobierno para auxiliar á los oficiales de que habla el articulo anterior, para que puedan presentarse en los términos prefijados, á cuyo efecto se le recomienda la mas pronta y mas exacta circulacion de esta ley.

Este artículo así redactado no ofreció discusion y fué aprobado por votacion jeneral.

RECLUTAMIENTO PARA EL SERVICIO DE LA MARINA NACIONAL

En seguida se tomó en consideracion el sihuiente proyecto de la Comision militar:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1° Todo individuo perteneciente á las tripulaciones de los buques nacionales y embarcaciones de cabotaje y menores, queda obligado al servicio de la marina, luego que sea requerido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° Se consideran en el caso del articulo anterior, los individuos aptos para el servicio de la marina, que se hayan separado de su ejercicio despues de emprendido el armamento naval.

Art. 3° Si las medidas acordadas en los articulos anteriores, fuesen insuficientes á llenar las necesida-

des que pudiese sentir la marina, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para obligar al servicio de ella á todo individuo apto que le fuese necesario.

Art. 4° El Poder Ejecutivo Nacional en la ejecucion de esta ley proveerá á la necesidad del servicio público con la posible consideracion á los intereses particulares.—*Vazquez.—Bedoya.—Mansilla.—Passo.*

El Sr. Passo: Acorde la Comision con el proyecto del Gobierno (1) en su contenido sustancial solamente reparó en la espresion de su contesto, la palabra *forzar*, que por su comun acepcion podía tener mal sonido, á la que sustituyó otra contestura del artículo por la cual en vez de la voz que indica la fuerza, se entendiera la fuerza de la ley que induce la obligacion, y poner otro artículo declarando que todos los individuos que pueden decirse del rol de la matrícula, que hubieren servido en embarcaciones de cabotaje, menores, ó en fin en servicio del puerto, como hábiles para hacerlo, luego que fueren requeridos por el Ejecutivo se considerasen obligados á lo que se les creyese útiles. Como no habia realmente una clase de matrícula se trató de que se hiciera el enrolamiento y sirviera lo mismo que si la hubiera. El objeto de uno y otro proyecto es proveer de un modo efectivo á la defensa sin la cual no se puede pasar; y la medida en sustancia viene á ser que la obra se haga de modo que se consulte á la necesidad.

Varias consideraciones tuvo la Comision para haber refundido el proyecto del Gobierno en estos diferentes artículos. En cuanto á la circunstancia del tiempo que habría de fijarse para poder aprehender á algunos que se resistieran sin que les valiese la escepcion de haberse antes separado de la carrera, creyó que todo se espondría á la ventura de cuestiones que traerían dificultades si se fijare un plazo como de cinco ó seis meses antes; lo que parecía que salvaba las dificultades, es lo que en toda apariencia inducia la presuncion de una defraudacion al servicio en el que se separó, y tal consideró la Comision que era la circunstancia del armamento naval. Bien podría ser que algunos individuos de la marina se hubieran separado antes inocentemente, y estuviesen ocupados en otra clase; este sería un motivo ó pretesto plausible; mas estaba la presuncion contra aquellos que desde que vieron que empezaba á formarse el armamento de marina, se habían retirado del servicio en que estaban ocupados.

Al mismo tiempo que se obliga á los hombres por un medio, que puede decirse que tiene algo de duro y que tambien puede ser estorsivo; al mismo tiempo que se induce la obligacion por la cual pueden ser los hombres precisados á venir al servicio de la armada, se trató de recomendar al Ejecutivo Nacional en la ejecucion de esta medida, que consultase á los objetos del servicio igualmente que la moderacion con respecto á los derechos personales y á los intereses de los propietarios dueños de buques. Esto no era necesario decirlo, mas si creyó conveniente ponerlo en los artículos para que de algun modo sirviese de lenitivo á la dureza de la condicion. Si cuando se trate de los artículos en particular se ofrece alguna dificultad procuraré satisfacerla.

El Sr. Ministro de la Guerra: Desde luego que el Gobierno empezó á hacer la armada naval, previno se empezase á organizar la matrícula que estaba vijente en el país; y al mismo tiempo que se iban haciendo los buques, tocó los medios de hacerse de marinería. Puso comisionados para que la fueran reclutando, ofreció enganchamiento á los que entrasen al servicio, y tambien á los que enganchasen á algunos; llamó voluntarios; se puso de acuerdo con los patrones de los buques para que les fueran dando aquellos que no les hicieran falta para su servicio. Ultimamente las circunstancias apuraban, no se completaba el número de la marinería y se vió en la necesidad, en el momento de anunciarse la venida de la escuadra á bloquear el puerto, de llamar á los matriculados: no comparecieron, y en este estado se vió obligado á hacer una leva de ellos. Se recojieron muchos, pero no alcanzaron á llenar las necesidades y ya apurando las circunstancias, en términos de decir que estaba la escuadra para venir, fué que presentó el proyecto y creyó que debia usar en él de la espresion *forzarlos.* Sin embargo, el ministerio no tiene inconveniente en que se dulcifique, como han propuesto los señores de la Comision, supuesto que no ha tenido el efecto el riesgo que se pensó; pero sí me parece conveniente el que quedase autorizado el Gobierno para hacerlo en el caso que no sirvan los medios adoptados.

—En este estado y no habiéndose ofrecido otra observacion fué admitido el proyecto en jeneral por votacion uniforme.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Passo: Me parece escusado añadir á lo que dije antes que los únicos que pueden hacer el servicio son los hombres hábiles, pues no se ha de tratar de emprender el servicio de

(1) Véase páj. 730. Proyecto de ley. núm. 3.

la marina haciendo el aprendizaje. La ley de la necesidad de la patria supera todas las leyes de los servicios ordinarios y comunes; así que los hombres de quienes habla el artículo primero, son á los que la ley impone la obligacion de prestarse al servicio desde que sean requeridos.

El Sr. Mansilla: Yo quisiera que el artículo se espresase de modo que dijera, *todos los individuos aptos por la ley, etc*. La razon que tengo para esto es que hay individuos que pertenecen al servicio de los buques nacionales y que deben estar fuera de este caso; tales son los ingleses, que por el tratado con la Gran Bretaña, parece que están amparados para no ser obligados á ello.

El Sr. Passo: Los que gocen de escepcion tendrán buen cuidado de reclamarla. Precisamente esos y tantos estranjeros que están empleados en ese servicio con aprovechamiento, son los mas aptos para ser empleados. Yo no sé si podrian, empleándose en el servicio del puerto, hacer valer por escepcion que los libertase, ni el orijen de sus naciones ni la calidad de los tratados. Yo lo que veo en derecho público marítimo, es autorizados derechos en las naciones, que son dueñas de los puertos, para obligar á los estranjeros á servir con sus propiedades flotantes: tal es el derecho de las Angarias, por el cual el poder soberano del puerto puede echar mano de los buques mismos estranjeros si tiene que pasar tropas, armamentos, municiones, etc., á un punto, pagando por decontado su flete, é indemnizando si les hubiere de resultar algun daño por el hecho de ocuparlos. Este derecho lo veo establecido y que para salvarse de él se estipula por condicion en los tratados: y me parece que es una consecuencia, y que aun con mas razon pueden ser empleados los estranjeros que se hayan introducido á hacer ese servicio por el conchavo, arrendamiento ó alquiler de su persona y con su propio provecho, en un jiro que suele ser esclusivo de ellos en otras partes.

El Sr. Gomez: Es un principio bien reconocido en el derecho que la especie no se deroga por el jénero, ó lo que es lo mismo, que la ley jeneral no se deroga por la especial. El Gobierno en la ejecucion de la ley respetará los tratados: no pienso que hay materia de discusion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Establecida la matrícula nadie puede embarcarse en los buques nacionales si no los matriculados, y solamente estos pueden tambien trabajar en los arsenales; de consiguiente, estando ellos en los buques nacionales pueden ser traidos al servicio, y el tratado no puede esceptuarlos, pues que si ellos se dedican al servicio de la marina es con la obligacion de estar matriculados.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto de la Comision, ó no? Resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º

El Sr. Passo: Si la Comision se hubiera decidido por fijar un término dentro del cual fueran comprendidos los que en él se hubieran separado de la carrera del servicio de los buques para poder ser llamados y forzados á servir, podría su ejecucion haber inferido estorsiones á algunos, que abandonada la carrera se hubiesen dedicado á otro jénero de trabajo, y á quiénes se irrogaría una violencia y perjuicio en separarlos de su nuevo establecimiento. Para evitar este inconveniente prefirió fijar en lugar de un tiempo, una condicion que comprendiese, entre los que podian ser obligados á servir, á todos aquellos que habiéndose empleado en la marina se separasen de ella desde que se emprendió el armamento naval, porque contra estos es que resalta la presuncion de haber hecho su separacion en fraude del servicio y con el designio de no poder ser apremiados.

El Sr. Delgado: Quisiera saber que dificultad hay para comprender en este artículo á aquellos individuos que se hubieren separado antes.

El Sr. Passo: La razon para no comprenderlos es que aunque estas medidas sean estraordinarias y salgan del órden de las disposiciones ordinarias y comunes, la prudencia y justas consideraciones sujieren la circunspeccion con que al ponerlas en ejecucion se debe proceder, no tocando en las mas estorsivas y violentas, mientras puedan alcanzar á satisfacer la necesidad las que lo sean menos y estén mas bien indicadas. Por eso es que el artículo tercero dice, que si las medidas acordadas en los artículos anteriores fuesen insuficientes á llenar las necesidades que pudiese sentir la marina, se autoriza al Poder Ejecutivo para obligar al servicio de ella á todo individuo apto que le fuese necesario. Y si la urjencia se graduase á punto tan alto que fuese indispensable echar mano aun de aquellos á quienes antes de este estremado apuro se miraba con consideracion, la estrema necesidad justificaría el apremio como un último recurso.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo 2º del proyecto de la Comision ó no? Resultó afirmativa jeneral.

Del mismo modo fueron aprobados, sin haber ofrecido la mas mínima discusion, los artículos 3º y 4º del citado proyecto, con lo que se dió por concluida esta sesion, anunciando el Sr. Presidente que en la de mañana continuarían los demás asuntos indicados, y se retiraron los Sres. Diputados.

75ª SESION DEL 31 DE DICIEMBRE

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Aprobacion de los siguientes proyectos: — Autorizando al P. E. para levantar cuerpos de línea en cualquier punto del territorio nacional; sueldos que deben gozar las milicias que tomase en servicio el P. E.; presupuesto jeneral de gastos de la Nacion para el año 1826; autorizando al P. E. la inversion de dos millones de pesos en los gastos que demande la guerra con el Brasil; acordando pension á los inválidos que resultaren de la guerra.

LEIDA y aprobada el acta de la anterior, se tomó en consideracion el siguiente proyecto de la Comision Militar:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para levantar cuerpos de línea en cualquier punto del territorio nacional, hasta el número de cuatro mil hombres sobre los sancionados, usando de las facultades y medios que considere mas eficaces para su pronta organizacion.—*Passo.—Mansilla.—Bedoya.*—*Vazquez.*

El Sr. Passo: Aunque encargado de la Comision, he creido deber escusar reproducir los motivos que hizo presente el Sr. Ministro á la Sala en una de las discusiones anteriores: solo diré que ya la Nacion está comprometida en el presente empeño; el Gobierno considera que las fuerzas mandadas crear no son bastantes; cree necesario tener en depósito una parte de fuerza en reserva para ocurrir á una urjencia y poder reforzar el ejército segun la necesidad. No se ha querido fiar esta operacion á las formas ordinarias que se prescribieron para levantar por continjentes la fuerza de 8,000 hombres para el ejército nacional, porque se vió que podía haber lentitud ó dificultades, y acaso pudiera haber alguna Provincia que no contribuyese con ese aumento del contingente, al menos con la brevedad que requería: por esto es que el artículo se concibió con la espresion de que el Poder Ejecutivo Nacional quedase autorizado para levantar esa fuerza, valiéndose al efecto de aquellos medios que pudiesen hacerla efectiva. Esto mismo da á entender que no es una disposicion comun, sino que es una ley que motivan las circunstancias urjentes en que se halla el país, y por consiguiente el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para levantar esta fuerza en todas y cualesquiera partes de las Provincias, donde se le presenten mas facilidades y proporciones de levantarla, sin limitarse precisamente á la medida del contingente que le corresponda.

El Sr. Agüero: Por lo que del artículo en discusion aparece, y por la esposicion que ha hecho el Sr. Diputado encargado de la Comision, resulta que en él se dispone primero, que la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo que estableció el ejército nacional, puede aumentarse con 4,000 hombres mas; y segundo, que se le autoriza estraordinariamente para que, sin sujecion á las reglas establecidas en aquella ley, pueda poner en ejercicio esta facultad. Conforme con la Comision en la medida propuesta, yo me tomaré la libertad de proponer una nueva redaccion, que me parece que es de alguna importancia en una medida de esta naturaleza. La Comision concluye el artículo diciendo: *Usando de las facultades y medios que considere mas eficaces para su pronta organizacion.* En esto está envuelta una autorizacion estraordinaria. Sin embargo, me parece que no está bastantemente esplicada, y sobre todo que por su naturaleza misma debe ser marcada en un artículo especial de la ley, y creo que si no hay algun motivo particular que lo impida, la ley quedará mas clara y mas perfecta, redactándose en dos artículos en la forma siguiente:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo Nacional podrá levantar, caso de juzgarlo necesario, hasta el número de 4,000 hombres mas sobre la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo.

Art: 2º Se le autoriza estraordinariamente para que pueda poner en ejercicio las facultades acordadas en el artículo anterior, por los medios que crea mas convenientes para llevar adelante la guerra con el Emperador del Brasil.

Parece que es indiferente que todo vaya unido en un mismo artículo; pero sin embargo, yo creo importante que una autorizacion estraordinaria como la que aquí se espresa, se esplique y marque por un artículo especial, aunque no insistiré si se considera que está bastantemente esplicada en el artículo de la Comision: haré sí una observacion, que es para lo que he pedido la palabra principalmente.

Se ha acordado ya una ley, por la cual se establece que todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias, se declaran nacionales y á la disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. La Sala recordará que el Sr. Ministro espuso que estas tropas debian formar parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo y de estos 4,000 hombres, para los que pedia una nueva autorizacion; de consiguiente, que la necesidad que espuse de esplicar esto en esta ley, se dijo que podria incluirse en la de 4,000 hombres. De manera que cuando se diga al Poder Ejecutivo, que se le autoriza para levantar 4,000 hombres, debe espresarse que en estos debe computarse la fuerza veterana que tengan las Provincias y que está ya declarada como fuerza nacional. Razones muy fuertes me obligan á insistir en lo que espuse en aquella discusion, es decir, que la adicion no se ponga aquí sino en la ley sancionada, y que el artículo que está ya sancionado en los términos que he leido, es decir, todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo, se añada, *como parte de la fuerza decretada por la ley tal.* Parece, señores, que la cuestion es de pura voz, si la fuerza veterana, de que habla este artículo, ha de ser parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, ó ha de ser parte de los 4,000 hombres de que trata el proyecto en discusion. Sin embargo, no es cuestion de palabras, es muy importante, y la importancia nace de la estraordinaria autorizacion que se le dá al Gobierno para levantar estos 4,000 hombres. Si las tropas veteranas de las Provincias se declaran como parte del ejército nacional decretado por la ley de 31 de Mayo, viene á resultar que ese ejército quedará completo con muy corta diferencia, con los contingentes que han contribuido las Provincias ó los que se esperan que contribuyan, y esa fuerza vendrá á completarse quedando espedito el Gobierno para que, sin las trabas y sin la lentitud que son consiguientes á las reglas establecidas en aquella ley, pueda levantar esos 4,000 hombres. Si las tropas veteranas se consideran como parte de estos 4,000 hombres para que se pide la autorizacion, esto es casi insignificante, porque las tropas veteranas vendrán á componer casi el total de los 4,000 hombres; y la fuerza de los 8,000 decretada por la primera ley, vendría á establecerse con lentitud conforme á las reglas dadas en la misma ley, y así no se lograría el objeto de que se tenga lo mas pronto posible una fuerza de 12,000 hombres, que tanto es lo que resulta de la ley de 31 de Mayo y de lo que se establece en esta. Esta es la ventaja, que á mi juicio resalta indudablente de que las fuerzas veteranas de las Provincias se declaren como parte de la decretada por la ley de 31 de Mayo, y no la presente de 4,000 hombres que se autoriza al Gobierno pueda levantar con las facultades estraordinarias que se le acuerdan.

Dos cosas, pues, exijo: primera, que el artículo propuesto por la Comision se redacte en la forma que he indicado de los artículos; en el primero la disposicion de la ley, y en el segundo la autorizacion estraordinaria para que el Gobierno ponga en ejercicio esta facultad por los medios que considere mas oportunos y convenientes para llevar adelante la guerra de la República. Segunda: que la adicion que se reservó para esta ley, no se ponga en ella, sino en el art. 1° que ya tiene el Congreso sancionado. Yo no sé si habré logrado esplicar mis ideas con claridad. No obstante, si se ofreciese alguna dificultad, me esplicaré mas.

El Sr. Passo: Sin embargo que la forma en que está concebido el artículo en discusion, parece bastante espresiva de lo que por el artículo adicional se agrega, por mi parte yo no distaría de que se pusiese, porque lo que espresa mas, no perjudica. Lo que para mí es mas interesante en el dia es la agregacion que se trata de hacer, bien sea en la ley que se está discutiendo, ó bien en la ya sancionada. Señor, repito lo que dije antes, la Nacion está comprometida; el empeño es grande; su tamaño no es fácil de medir; los aumentos progresivos que haga el Emperador del Brasil al aparato con que hoy presenta los amagos de la guerra, tampoco pueden conocerse. Yo para mí pienso que deben ser grandes, que tiene medios y que le sobran recursos, tal vez sin duda mas que á nosotros. Así es que nuestro honor, el de la Nacion, su decoro, su dignidad, todo, todo está interesado y en el deber del desempeño del compromiso á que se ha entregado. En estas circunstancias, yo creo que debemos

mas bien pecar por carta de mas que por carta de menos, no sea que un déficit de fuerza en un contraste nos entregue á resultados funestos, ó que dejemos de lograr el complemento de un triunfo por no tener la fuerza suficiente de que poder echar mano, como nos ha sucedido en la batalla del Sarandi. Hagámonos cargo, en primer lugar, que se han decretado con este aditamento 12,000 hombres; como 6,000 de nueva creacion, 2,000 de la fuerza veterana que habia en las Provincias, y 4,000 que se mandan levantar ahora.

El Sr. Agüero: Permítame el señor Diputado: 8,000 hombres son los de la primera creacion de fuerza que se decretó para la formacion del ejército nacional. Los 2,000 de que habla el señor Diputado están comprendidos en los 8,000 hombres decretados por la ley de 31 de Mayo, distribuidos en 6 rejimientos de caballería, 4 batallones de infantería y uno de artillería.

El Sr. Acosta: La equivocacion del señor Diputado puede consistir en que el proyecto del Gobierno estaba en esa forma.

El Sr. Passo: Muy bien: sean los 8,000. Estamos viendo la lentitud con que vienen los continjentes, y temo mucho que pueda resultar mas bien en disminucion la lentitud: ¿por qué? Porque se reciben por las formas ordinarias, que eran las que rejian para la creacion del ejército nacional, sin la consideracion de la exijencia del dia. Lejos de andar yo en esa parte con reparos, autorizaría al Poder Ejecutivo Nacional, para que usase de todos los medios ordinarios y estraordinarios que pueda juzgar conveniente para completar la fuerza que puede suponerse llegará á 12,000 hombres; y levantar no solo los 4,000, sino el déficit de los continjentes, todo en oportunidad; no sea que algun lance nos sorprenda, porque entonces lo lloraremos sin poderlo remediar; demos mucha importancia á esta obra; hagámonos cargo de que no se puede suplir esto por nuevas ocurrencias á la autoridad lejislativa. Las Provincias de donde se han de tomar los hombres, están muy distantes; los medios que faciliten su conduccion ya advertimos cuales son, cuan difíciles y cuan costosos. Si esperamos á que llegue el caso, no digo que exija un aumento de fuerza, sino que tenga que venir de lejos, se necesitará mucho tiempo para formarla y no podrá servirnos en la ocasion. ¿En qué, pues, nos paramos? ¿en las formas? No: porque si hemos de levantar 4 de esos mismos levantemos 12. Mas diré; no nos paremos tampoco en que la fuerza veterana que haya en las Provincias exceda del pié de fuerza de 12,000 hombres: mucho mejor es que haya ese sobrante. Me temo infinito que despues de admitir ese suplemento, tengamos aun necesidad de levantar mas fuerza en reserva. Es conveniente que haya esos sobrantes para poder servirse de ellos en caso de urjente necesidad; y creo que, con el objeto de lograr un triunfo, no debemos detenernos en formas ni en gastos, cuya rijida observancia en las unas y economias en los otros podría sernos sumamente perjudicial.

El Sr. Agüero: El señor Diputado por todo lo que ha dicho, resiste la adicion que yo indicaba, y que indicaba en conformidad de lo que se habia deducido en la Sala á consecuencia de la esposicion del señor Ministro, el cual dijo que las tropas veteranas que había pedido el Gobierno que se constituyeran nacionales, era en el concepto de que formasen parte de los 12,000 hombres que vienen á resultar de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de 4,000 mas para los que pide una autorizacion particular. En este caso es el que yo pedí que se esplicase en la ley, porque de otra suerte vendria á resultar, que además de los 8,000 y de las tropas veteranas que se han declarado nacionales, quedaría el Gobierno autorizado para levantar estos 4,000 mas, cuando no era ese el espíritu del ministerio: pedí que se pusiese esta esplicacion en la ley sancionada para evitar los inconvenientes que tan justamente ha indicado el señor Diputado. Mas si se cree que conviene autorizar al Gobierno para levantar esos 4,000 hombres mas, á mas de las tropas veteranas de las Provincias que se han declarado nacionales, esprésese así; yo no haría oposicion, pero esto quiere decir que la adicion se resiste; esto es necesario que se considere préviamente, y que resuelva el Congreso si las tropas veteranas de las Provincias, declaradas nacionales, han de formar ó no parte de la que se ha decretado por la ley de 31 de Mayo y de la que resultó por el artículo que nos ocupa. El Congreso sabe lo que el ministerio dijo y pidió: el ministerio no ha pedido tanto: no obstante el Congreso puede dar mas, si le parece conveniente; pero resuélvase: si la ley está dada y se duda de su intelijencia, es necesario esplicarla. Yo pido, pues, al señor Presidente, que ponga en la consideracion del Congreso la adicion ó esplicacion de aquella ley, para que el Congreso se pronuncie y para que pueda darse á esa ley el sentido é intelijencia que corresponde.

El Sr. Passo: Si se acordare, como yo lo considero muy conveniente, que se estendiese en el artículo la fuerza de 4,000 hombres sin que se comprendiesen en ella las tropas veteranas que hay esparcidas por las Provincias, creo que dejándose como está, cualquier sentido que se le dé no es perjudicial. Si el señor Ministro la entiende comprendida siempre resultarán los 12,000; si no se entiende así, sinó aumentándole, es escusado el ponerlo porque de todos modos los 12,000 hombres no faltan.

El Sr. Agüero: Es necesario tambien que los pueblos vean que el Poder Ejecutivo obra en virtud de la autorizacion que se le dá. En el concepto del señor Diputado, á que yo no resisto por las consideraciones que se han espuesto ya y otras que podrán alegarse, las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales, son independientes de esta fuerza de 4,000 hombres, y tambien de la de 8,000 que está decretada por la ley que debe componer el ejército nacional. Pues entonces debia redactarse el artículo en estos términos: *Además de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo y de las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales, queda el Poder Ejecutivo autorizado para levantar hasta el número de 4,000 hombres*. Así queda esplicado y así tambien podría votarse; porque el que crea que deban ser parte ó de los 8,000 ó de los 4,000, escluirá una de las partes de ese artículo.

El Sr. Mansilla: Yo fuí precisamente quien hizo observar la necesidad de esta declaratoria. Estoy satisfecho de que en la ley sancionada es donde debe ponerse; así estoy convenido de que en la realidad no hay necesidad de una cuestion prévia. Yo creo que no se calcula con exactitud. El Sr. Ministro ha dicho terminantemente que ha calculado los 12,000 hombres: y es menester que tengamos presente, que además de esos 12,000 hombres que se han decretado, hemos puesto en estado de guerra á cuatro Provincias; que sus milicias estarán sobre las armas; que la Banda Oriental tiene fuerzas que ha nombrado; y sobre todo, que no ha una razon para dejar vaga la ley. Si el Congreso creyese, á pesar de lo que ha dicho el señor Ministro, que son pocos los 12,000 hombres, espliquese, y donde se ha puesto 4, póngase 6 ú 8; pero no deje vaga é indefinida la ley, pues nuestras circunstancias no son tales que no podamos marchar con exactitud. Autorizado el Poder Ejecutivo para levantar 4,000 hombres mas, sabemos que con los 8 sancionados, son 12. Esto supuesto, me parece que no hay motivo para una cuestion prévia: y aunque como individuo de la Comision hice oposicion á que se pusiera en aquella ley, me he convencido despues de que no debe hacerse.

El Sr. Passo: Yo ya he esplicado mi sentido. Si los señores creen que no es necesario, paso por ello, porque el único temor que yo tenia era que, no dándole ahora al Poder Ejecutivo todos los recursos que sean necesarios, tendríamos luego que buscarlos para dárselos, cuando tal vez no le sirvan.

El Sr. Mansilla: Pero fíjese por la ley: si necesita mas, el Congreso decretará mas.

INDICACION DEL SEÑOR ACOSTA

El Sr. Acosta: He pedido la palabra, no para hacer observaciones en contradiccion á las indicaciones que se han hecho, porque estoy enteramente conforme con ellas, pues mi deseo ciertamente es que se amplie la autoridad del Poder Ejecutivo Nacional cuanto sea posible, para que pueda obrar con celeridad y concurrir á la defensa del territorio con oportunidad. Yo hubiera deseado que el señor Diputado de Buenos Aires, que indicó la adicion á la ley ya sancionada, hubiera recordado otra indicacion que se hizo y que se consideró conveniente tambien espresarla, con el objeto de poner al Poder Ejecutivo mas espedito en el ejercicio de sus funciones. Todas las tropas veteranas de las Provincias ya se han declarado nacionales ó puesto á disposicion del Poder Ejecutivo; se han puesto tambien todas las milicias; y esto seguramente se ha hecho bajo el concepto de que el Poder Ejecutivo Nacional sea encargado de la defensa esterior é interior de todas las Provincias. Yo bien sé que encargado el Poder Ejecutivo de la defensa de las Provincias del territorio de la República, debe entenderse tambien que lo está de la seguridad de las Provincias en particular; pero á mi juicio importa que se diga esto: porque declaradas las tropas veteranas de las Provincias como nacionales, la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, no podría resistir al cumplimiento de esta ley, por el reparo que podría oponer de que sus tropas veteranas las necesitaba para sus fronteras contra los indios; porque no considero que sea tal su imprevision que suponga que el Poder Ejecutivo haya de disponer de todas las tropas veteranas de todas las Provincias dejando abandonadas las fronteras de los indios: pero es preciso dar un paso mas y ponerse en el caso de mala fé y de malicia: es preciso, señores, penetrarse de

que hay Provincias que tienen enemigos que trabajan contra la obra que tratamos de levantar, y sino se pone la espresion que he indicado al comunicarse estas leyes, lo primero que han de decir es que se les despojaba de sus tropas veteranas, y aun se disponia de sus milicias tan sumamente necesarias para la defensa de sus fronteras y la conservacion del órden interior. Y esta contestacion se evitaba con decir espresamente, que esos objetos quedaban al cargo y responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional. De este modo no tendrian ya ese efujio ni ese pretesto para cumplir esta ley, al menos para demorarla y entretener el tiempo que es tan urjente. Al tratarse este asunto se dijo tambien que se tendria presente esta indicacion en este lugar como muy importante; y yo la recuerdo al Congreso para que la tenga en consideracion, al mismo tiempo que las demás que se hacen presentes.

El Sr. Agüero: Señor: la adicion que el señor Diputado ha hecho, podrá indudablemente ser muy oportuna; sin embargo, ella nunca puede ser un objeto de esta ley; podrá ser una ley particular en que se marquen los deberes que nuevamente se imponen al Poder Ejecutivo Nacional. No está establecida todavia la pauta que fije y establezca sus atribuciones; mas podrá tambien considerar el señor Diputado que viene bien y será oportuno insertarla en esta ley: pero es necesario que no nos contentemos con hacer una indicacion, sino que es preciso presentar un proyecto sobre el cual haya de rodar la discusion, porque sino no sucederá otra cosa que divagar. Yo convendré con el señor Diputado en que se adopte esa resolucion, presentando el proyecto. La cosa es muy delicada, y no debe el Congreso aventurarse á tomar una resolucion por una mera observacion. Lo que es oportuno, la adicion á la ley ya sancionada. Si los señores de la Comision convienen en que la esplicacion se ponga en la misma ley, es muy sencillo. El articulo dice: *todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional.* Aquí entra la adicion: *como parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo.* Esto será preciso resolverlo antes de entrar en otro proyecto.

El Sr. Bedoya: No obstante resultan algunas dificultades.

El Sr. Agüero: Es necesario no omitir lo que hay; primero, que la única dificultad que se presenta es sobre si unos pueblos han contribuido y otros no; y ahora se necesita saber cual necesidad es mayor, si la defensa del Estado, ó esto segundo, que mañana podrá subsanarse esta desigualdad, cuando cesando los conflictos, se exija á cada Provincia lo que le corresponda; y entonces la que ahora no haya contribuido, deberá contribuir hasta su completo. Las fuerzas veteranas existentes en las Provincias ascienden á mas de 4,000 hombres, ¿cuál es la autorizacion que se le acuerda al Gobierno? En fin, todas estas dificultades se allanarán y el resultado ha de ser el mismo, examínese la cosa como se quiera; porque los pueblos que no han contribuido hoy, ó no se han movido ya para contribuir, no contribuirán ya en oportunidad aunque quieran; pero llenamos todo el objeto adoptando la medida que indicó el señor Passo: que los 4,000 hombres sean además de la fuerza que se decretó por la ley de 31 de Mayo, y de las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales.

El Sr. Gomez: La objecion que se ha indicado contra la adicion que se ha propuesto á la ley ya sancionada, es decir, que las tropas de las Provincias que hoy se han declarado nacionales sean consideradas como parte del ejército de 8,000 hombres que estableció la ley de 31 de Mayo, es de la mayor consideracion; porque ella enteramente estaría en contradiccion con aquella ley, y porque presentaría un aspecto que debe evitarse á todo trance; porque se daría la idea de que se habia querido sacar primero el contінjente por completo, para despues volver quizá sobre las mismas Provincias que con mas exactitud hayan contribuido, á arrarcanles las fuerzas que les hubiese quedado, haciendo una ampliacion sobre el mismo artículo de la ley, que es lo mismo que decir: que habiendo declarado aquella ley que la fuerza que quedaba en aquellas Provincias no formaba parte de los 8,000 ni entraba en los contінjentes, hoy se daba una ley por la cual se declaraba que esta fuera parte de aquellos 8,000. Por esta razon creo preferible el que se declare, que ultra de los 8,000 hombres que antes se decretaron y de los 4,000 con que se eleva el ejército, las tropas provinciales veteranas se consideran nacionales, que equivale á lo mismo que si en aquella época el Congreso hubiese hecho lo que realmente pudo hacer, declarar todas las tropas veteranas nacionales y mandar levantar un ejército de mas de 12,000 hombres por contінjentes. Sobre todo, concebida la

ley de este modo, no va á estrellarse ni con el espíritu ni con la ley de 31 de Mayo. Se sentirá que las nuevas urjencias reclaman nuevas medidas, y sobre todo, que en declarar las tropas veteranas de las Provincias como nacionales, obra el principio de organizar el país y sostenerlo en el pié que debe estar: se conseguirá tambien la ventaja de que aquellas Provincias que han llenado su continjente para los 8000 hombres tengan además una fuerza veterana dispuesta, la cual será considerada para el continjente de los 4,000 hombres que se sancionen. En todo caso, yo creo que á pesar de lo que el Congreso declare, en dos años no se forma un ejército de 12,000 hombres prácticamente. El país tendrá esa respetabilidad que le dará la ley; el Gobierno hará lo que pueda, y tendrá la ventaja de que en algunas Provincias, puesto que el continjente será mayor, saldrán realmente mas soldados; pero á mi juicio, no quisiera equivocarme, en dos años no llegan á ponerse en pié 12,000 hombres de tropa. Por esta razon soy de opinion de que la declaracion de que las tropas provinciales sean nacionales, sean y se conserven como tales independientes de los 12,000 hombres; de los 8,000 por una parte y de los 4,000 que se mandan completar para poner en pié el ejército nacional. Quiere decir, que el ejército nacional vendrá á resultar ciertamente de los 12,000 hombres decretados, y además de las fuerzas que se encuentren esparcidas en las Provincias. Es de hacerse la observacion que, siendo el objeto principal que reclama todas estas medidas, la guerra contra el emperador del Brasil, aun cuando las tropas provinciales se declaren nacionales, nunca se podrá contar con 12,000 hombres disponibles para hacer la guerra; pues que debe quedar alguna fuerza en todas las Provincias que por su situacion la necesiten. Que ellas contribuyan con tropas, sea en una ó en otras que se subroguen, es indiferente; que ellas estén, como deben, bajo la direccion de la autoridad nacional, tambien es indiferente: siempre resultará que en esta frontera, en la de la Provincia de Salta, en las de Córdoba y Santa-Fé que están amenazadas de indios, habrá una fuerza que las resguarde de sus incursiones.

Creo que, tanto por la justicia de la ley, como por la aceptacion que ella puede tener, que importa no se ponga la adicion que se ha indicado; es decir, que estas tropas no se consideren como parte de los 8,000 que estableció la ley, sino que se ponga por separado, como se ha indicado en otro artículo, que á mas de los 8,000 hombres declarados como tropas de línea, se levantan 4,000 mas. Pero hay una cláusula en este artículo que yo no comprendo bien, ó que me parece puede ofrecer alguna dificultad. Se dice que se levanten 4,000 hombres en cualquier punto del territorio nacional; es decir, que el Gobierno queda autorizado para levantar los 4,000 hombres en uno ó dos puntos, si lo cree conveniente. Pero hay dos cosas. Bien puede ser que se relajen las formas á que está sujeto el Gobierno rigorosamente para hacer la recluta, aquellas formas que induce la ley sobre el modo de hacer la recluta; pero que sin embargo siempre guardase una proporcion entre las Provincias que puedan contribuir; y aquí viene bien la observacion que se hizo antes: si se han decretado 8,000 hombres antes de ahora; si algunos de ellos están en el Uruguay; si otros vienen en marcha; si algunas Provincias hay que puedan realizar sus continjentes: si á esto se agrega que se han declarado nacionales las tropas veteranas existentes en las Provincias; y si de algunos puntos pueden sacarse ocurriendo provisoriamente con milicias, como sucederá en Córdoba, en donde no hay, á mi parecer, tanto riesgo: ¿qué razon habrá para que se autorice al Poder Ejecutivo para que de una sola Provincia ó de dos pueda sacar los 4,000 hombres, fuera de los que á ella le toquen por los continjentes señalados en la ley anterior, y fuera de la facultad que se le dá para disponer de las milicias en las cuatro Provincias limítrofes? Al menos, señor, póngase una espresion que esplique su limitacion en el ejercicio de esas facultades; porque cada Provincia se aplicará la ley, y dirá: he completado el continjente de los 8,000 hombres, dando ejemplo: la tropa que me resta es declarada nacional, y queda tambien sujeta á que el Poder Ejecutivo diga: vengan 4,000 hombres mas. Si además comparamos lo que la ley dice sobre lo que prácticamente ha de suceder, se verá que lo que la ley diga no ha de tener mas efecto que el causar esas inducciones. Yo pregunto: ¿en qué Provincia podría el Gobierno sacar los 4,000 hombres? En ninguna. ¿Y en qué Provincia podria sacar el Gobierno próximamente mas tropa que la que quepa á cada una del continjente señalado para los 8,000 hombres, y ahora para los 4,000 mas?... Yo creo que en ninguna.

El Sr. Mansilla: ¿Pues qué derecho hubo

ayer para sancionar que el Poder Ejecutivo pudiese echar mano en caso necesario de todo individuo apto para la marina?

El Sr. Gomez: Aquí no se habla de derecho, sino de lo que es político y practicable. Yo hablo segun la ley que dice que el Gobierno está autorizado para levantar 4,000 hombres en el punto que tenga por conveniente. Señor, que se ha dispuesto de los marineros. Pero el señor Diputado sabe de qué marineros se ha dispuesto, y sabe que esta es la práctica en otros paises tan libres como éste: y sobre todo, sabe que hay la razon urjente y poderosa de que se exije el conocimiento de la profesion, y que no se encuentra en otra clase que en aquella que es de marineros.

El Sr. Mansilla: Si no es este el concepto, sino que el Poder Ejecutivo sacará esos 4,000 hombres de donde vea que puede hacerlo.

El Sr. Gomez: La ley dice que si quiere puede sacarlos de un solo punto. ¿Y esto no le choca al señor Diputado? Tanto mas cuanto que es impracticable esa autorizacion, porque no podrá sacar esos 4,000 hombres de ningun punto esclusivamente. Si el Poder Ejecutivo llena próximamente los continjentes se dará por satisfecho. Yo, sí, convengo en que se le autorice para levantar esos 4,000 hombres que pide, y que se realicen y dejen á su disposicion, pero no en un artículo tan limitado; no porque tampoco crea que su importancia sea tal que hará sentir este peso en una Provincia ó en otra; pero sí preveo la justa sensacion que puede causar en alguna Provincia, y no en la de Buenos Aires: hablo de la de Córdoba, que en esta materia es preciso considerar, pues que realmente ha completado su continjente la primera. Por la ley en que se declaran las tropas veteranas nacionales es comprendida como las demás, y se encuentra ahora con otra ley en que se previene que el Gobierno pueda sacar 4,000 hombres del punto que crea conveniente; y naturalmente podria quedar con el subsidio de que recayese sobre ella una medida tal.

El Sr. Agüero: Yo traté y me propuse especialmente evitar esa dificultad en la nueva redaccion que propuse; y por eso solo decía: el Poder Ejecutivo podrá levantar, caso que lo juzgue necesario, hasta el número de 4,000 hombres mas de los que acordó la ley de 31 de Mayo. Traté tambien de evitar otra dificultad, ó mas propiamente de proporcionar otra facilidad, que el Congreso sabe que tiene el Gobierno en miras; y que estos 4,000 hombres no se levantasen precisamente en el territorio de la República porque pueden negociarse fuera. El señor Diputado sabe que el Gobierno ha invitado á la República de Chile para que se puedan reclutar allí, y esto puede ser, y todo esto entra en una autorizacion jeneral como esta. Pero ahora á lo que yo quiero que nos contraigamos es á la cuestion principal de este artículo. ¿Las tropas veteranas de las Provincias, declaradas nacionales, forman parte del ejército decretado por la ley de 31 de Mayo, ó son parte de esos 4000 hombres, ó no son parte ni de una ni de otra? Esta es la cuestion principal. Si no son parte de una ni de otra, como ha dicho el señor Diputado, y yo me hallaba dispuesto á adoptar desde que ví otras nuevas dificultades que se han espuesto, el artículo puede quedar reducido á estos términos:

Artículo 1º A mas de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo y de las tropas veteranas de las Provincias que se han declarado nacionales, el Poder Ejecutivo levantará, caso de juzgarlo necesario, hasta el número de 4,000 hombres.

Art. 2º Se le autoriza estraordinariamente para poner en ejercicio la facultad que se le acuerda en el artículo anterior, por los medios que considere mas convenientes á la defensa de la República en la guerra con el Emperador del Brasil.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y conformes los señores de la Comision Militar en esta última redaccion propuesta por el señor Agüero, fueron aprobados estos dos artículos, el primero por votacion jeneral, y el segundo con un solo voto en contra.

El Sr. Delgado: Antes de entrarse á tratar sobre otro asunto, yo creo necesario que el Congreso tome en consideracion la indicacion que ha hecho el señor Acosta para que en una de las leyes sancionadas ya, ó por otro decreto, se faculte al Gobierno para tomar sobre si la defensa y seguridad de las Provincias. Seguramente estas leyes deben causar alguna sorpresa, porque si se saca las milicias de las Provincias y se les quita las tropas que tienen, y siendo las mas de ellas fronterizas, verán que no tienen de quien echar mano si el Gobierno les pide unas y otras, y aun el Gobierno tambien se verá embarazado por no estar autorizado para ello.

El Sr. Presidente: Pero es necesario para que recaiga resolucion que se presente un proyecto.

El Sr. Acosta: Hoy mismo presentaré á la Sala el proyecto que se me exige.

APROBACION DEL PROYECTO SOBRE EL SUELDO Y DEMÁS GOCES DE LAS MILICIAS EN CAMPAÑA

En este estado se tomó en consideracion el siguiente proyecto de la Comision de Hacienda:

Artículo 1° En los casos que el Poder Ejecutivo Nacional considere necesario poner en servicio activo en cualquiera parte del territorio de la República las milicias de las Provincias, gozarán estas segun su grado y arma, del sueldo que la ley señala á los individuos del ejército.

Art. 2° Las milicias en campaña optarán á los mismos goces y gracias que la ley acuerde á la tropa, oficiales y jefes del ejército nacional.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825.——*Agüero.—Laprida.—Velez.—Pinto.*

Este proyecto fué admitido en jeneral sin haber ofrecido discusion por una votacion uniforme, y del mismo modo fueron aprobados los dos artículos que comprende, habiéndose añadido al primero la espresion *clase* antes de las palabras *grado y arma.*

DISCUSION DEL PROYECTO DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO DE 1826.

Se tomó en Consideracion el siguiente proyecto de la comision de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Para el servicio ordinario de la Nacion en el año próximo de 1826, se acuerda á los departamentos de Relaciones Esteriores, Interiores y Hacienda, las cantidades siguientes:

Secretaria de Relaciones Esteriores é Interiores	8,740
Idem de Hacienda	1,800
Gastos de etiqueta	12,000
Idem discrecionales	12,000
Correspondencia estranjera y suscriciones.	1,000
Gastos eventuales	50,000

Art. 2° A los departamentos de Guerra y Marina, se asignan las cantidades siguientes:

Secretaría y gastos de escritorio	5,300
Estado Mayor Jeneral	72,000
Un batallon de artillería, cuatro de infantería y seis rejimientos de caballería establecidos por la ley	1.273,272
Mantenimiento del ejército en todo el año.	361,760
Para pago y mantenimiento de los cuerpos de milicias en los casos que sea necesario emplearlos	570,400
Repuestos de caballos	70,000
Mil quinientas monturas	15,657
Armamento y municiones de guerra	188,000
Sueldos de oficiales, tripulacion y demás empleados de marina	157,743
Raciones y otros gastos de la escuadra en el año	148,320
Refaccion de buques y repuestos necesarios á su servicio	54,000
Gastos eventuales	600,000

Art. 3° Se abre al Poder Ejecutivo Nacional un crédito sobre las rentas ordinarias y estraordinarias de la Nacion por la cantidad de tres millones seiscientos un mil novecientos noventa y dos pesos—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825—*Agüero—Velez—Pinto—Laprida.*

El Sr. Agüero: Es necesario partir del supuesto de que este presupuesto no puede estar con toda aquella formalidad que corresponde, por el estado en que se hallan las cosas; sin embargo, se ha tratado de salvar en lo posible la exactitud. Lo que debe estar sujeto á resoluciones dadas por la ley, está conforme, y lo que respecta á la tropa del ejército nacional, marina, etc. Algunas partidas hay que sin duda no serán bastantes, y otras que se han puesto sin conocimiento porque todavia penden de una resolucion; tal es la del Estado Mayor Jeneral del ejército.

Con respecto al departamento de Relaciones Esteriores, Interiores y de Hacienda, el presupuesto es estraordinariamente diminuto, porque no están montados, á escepcion del de Relaciones Esteriores. Sucesivamente y con especialidad cuando el Poder Ejecutivo permanente se establezca, ellos se montarán como corresponde, y entonces se verá si son mayores los gastos, aunque quizá bastará para ello la cantidad de 50,000 pesos que se fijan para los gastos eventuales. Si se ofreciese alguna duda en las partidas en particular de que consta el presupuesto, la Comision dará las esplicaciones que pueda.

El Sr. Mansilla: Desearia saber si hay alguna variacion en este proyecto del que presentó el Gobierno.

El Sr. Agüero: Hay algunas variaciones en la forma con que se presenta por lo que respecta al Ministerio de Marina, pero la Comision se ha puesto de acuerdo en ella con el Ministerio.

—En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y por votacion uniforme fué admitido el proyecto en jeneral.

Por otra votacion igualmente jeneral fué aprobado el art. 1° en todas sus partes, sin haber ofrecido otra observacion que la que hizo el señor Agüero de que estaba enteramente conforme con el del Gobierno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2°

El Sr. Agüero: Tambien toda esta partida está exactamente conforme con la presentada por el ministerio, sino que como he dicho antes, hay la variacion del órden como las partidas se presentan; pero esto no es de sustancia, y la Comision ha creido que debia hacerlo así.

Solo hace presente que hay una partida de 500,000 y tantos pesos para el mantenimiento de la milicia, en caso que el Gobierno considere necesario emplearla, en consideracion á la ley que el Congreso acaba de sancionar, en el supuesto de que puedan ser

empleados hasta 3,000 hombres. Para el pago en campaña está calculada esta cantidad, y ella puede ser menor, porque está calculada para el mantenimiento de la milicia con arreglo á la resolucion del Congreso declarando que en la presente campaña no se haga descuento de rancho al ejército, y como el Congreso ha sancionado que las milicias opten á los mismos goces que el ejército, tampoco á ellas se les hará este descuento por razon de rancho; pero es mas que probable que una gran parte de estas milicias no se empleen sino en guarniciones donde se les hace este descuento, y de consiguiente, resultará que la cantidad de ciento y tantos mil pesos que se designan para el mantenimiento de las milicias, será mucho menor.

Hay otra partida de 600,000 pesos que es la de gastos eventuales que parecerá estraordinaria en atencion á que solo es para los gastos estraordinarios de la Nacion; pero es necesario tener presente que aunque se dice esto, él está formado en el concepto del estado de guerra en que se halla, y por lo tanto se hace subir esa partida de gastos eventuales en el departamento de Guerra y Marina á 600,000 pesos, con los cuales, segun la esposicion del ministerio, habrá para cubrir todas las atenciones que la guerra demanda. No creo que haya otra cosa que hacerse notar por el Congreso; sin embargo si alguno de los señores Diputados tuviese alguna dificultad, yo me haré un honor de esplicarla.

—No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar—¿si se aprueba el artículo segundo ó nó? Resultó afirmativa jeneral.

Del mismo modo fué aprobado el artículo tercero sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

NUEVO PROYECTO DE LEY

En este estado el señor Acosta presentó el proyecto de que hoy se habia encargado, sobre que se le encomendase al Poder Ejecutivo Nacional la defensa y seguridad de las Provincias en particular. El proyecto era concebido en los términos siguientes:

El Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional proveerá de las fuerzas necesarias á todas las Provincias en particular para su defensa y conservacion del órden en ellas.

El Sr. Acosta: Por las indicaciones que han precedido y resoluciones que se han dictado, parece ya forzoso proveerse en las Provincias de la autoridad que deba proporcionarles las fuerzas necesarias para su defensa y ataques accidentales y de la conservacion del órden interior. No me parece que sea preciso esforzarse mucho para demostrar no solo la justicia, sino tambien la necesidad de esta medida, porque si se han declarado todas las tropas nacionales y á disposicion del Poder Ejecutivo, y en cuyo segundo caso tambien están las milicias, es preciso que el Poder Ejecutivo quede encargado de proveer á esos objetos, sin que en mi concepto esta ley mengüe algun tanto los medios necesarios para la guerra con el Brasil, porque si no estoy trascordado he oido al señor Ministro de la Guerra que cuando ha pedido el aumento de esas fuerzas veteranas, justamente ha calculado que serán las bastantes para ocurrir en las Provincias á las necesidades particulares. Por lo tanto me he tomado la libertad de presentar ese proyecto.

El Sr. Gomez: Si al Gobierno Nacional corresponde el velar sobre la seguridad de las Provincias, me parece escusado encargarle ó mandarle que provea de las fuerzas necesarias porque eso es consiguiente; ni tampoco creo que en un sentido jeneral se le pueda encargar al Ejecutivo Nacional la conservacion del órden, porque está independiente de los Gobiernos provinciales. Yo pienso que lo que hay que hacer es una esplicacion ó una ampliacion sobre el articulo de la ley de 11 de Mayo que autoriza al Gobierno Nacional para la defensa y seguridad del país. Por la ley fundamental el Congreso se reservó el proveer sobre eso; en la de 11 de Mayo se le dió esta facultad; solo resta hacerla entender en el espíritu que el Congreso la ha entendido, porque parece que hasta aquí solo se ha entendido con respecto á la defensa de los enemigos estranjeros. De consiguiente, en esplicándose de un modo que manifieste que la defensa en todos los puntos del territorio y de toda clase de enemigos está confiada al Poder Ejecutivo Nacional, es cuanto hay que hacer, y de ningun modo prevenirle otra cosa. Por lo tanto no me conformo con la redaccion del artículo.

El Sr. Acosta: Yo no me opondré al medio que se ha propuesto; mi objeto es lo sustancial; sin embargo, debo contestar que mi objeto no es el encargar al Gobierno Nacional el órden interior de las Provincias, como se dice, sino que él provea de la fuerza necesaria, para que los Gobernadores conserven el órden. Ese es el objeto para que he indicado que sería muy conveniente esplicar clara y terminantemente, porque aun cuando ya en lo jeneral se entienda que tiene ese cargo, esta esplicacion es como una satisfaccion mas para las Provincias.

El Sr. Gomez: La ley lo que debe decir, es

que al Gobierno incumbe la seguridad del país en todo sentido, y que esta debe estar bajo su direccion.

El Sr. Acosta: Tuve presente eso mismo, pero me pareció redundante.

El Sr. Agüero: En lo sustancial de la medida parece que estamos todos conformes: sin embargo la redaccion de la ley importa siempre mucho, pero en la presente mas todavía. Por esto yo creo que el señor Diputado, meditando la redaccion de este proyecto, podrá presentarla despues, ó si se quiere, tomando en consideracion este asunto y reservándose el meditar un poco, yo creo que convendría decir que una de las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, será el cuidado de la defensa particular de cada una de las Provincias, ó atender á los objetos á que estaban destinadas en las Provincias las fuerzas veteranas que se han declarado nacionales. En fin, una cosa semejante: por ahora no me ocurre una redaccion exacta, pero meditando un poco, puede hacerse. Si esta se presenta como un proyecto, yo la apoyo.

—En este estado, habiendo otros varios señores apoyado el proyecto presentado por el señor Acosta, se acordó que pasase á la Comision Militar.

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR HASTA DOS MILLONES DE PESOS DESTINADOS Á LA GUERRA CONTRA EL EMPERADOR DEL BRASIL.

PROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO

Artículo único. El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para hacer todos los gastos que demanda la defensa de la República sin limitacion alguna. Buenos Aires, Diciembre 23 de 1825.—*Marcos Balcarce.*

PROYECTO DE LEY DE LA COMISION

Artículo único. A mas de las cantidades acordadas para los gastos que demanda el servicio ordinario de la Nacion en el departamento de Guerra y Marina, y de las demás que por resoluciones especiales se han votado por el Congreso para la defensa de la República, el Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir en el año próximo de 1826, hasta la cantidad de dos millones de pesos en los gastos estraordinarios que pueda demandar la guerra á que provoca el Emperador del Brasil—*Agüero—Velez—Pinto—Laprida.*

El Sr. Agüero: La Comision ha creido que no debía aprobarse el proyecto del Gobierno tal cual se presenta, porque aunque es verdad que él debe estar sin limitacion autorizado para proveer á la defensa de la República, pero no debe autorizarle indefinidamente para este objeto, cuando no es necesario como positivamente no es ahora. El Congreso ha provisto para los gastos ordinarios que demanda el servicio de la Nacion, y ha provisto de modo que no se ha perdido de vista el estado de guerra en que la Nacion vá á entrar. Sin embargo, como puede el Gobierno tener que emplear algunas cantidades en gastos que absolutamente se hayan previsto, ó que sean una consecuencia estraordinaria de la guerra, para esto es sin duda los dos millones que la Comision propone y que son bastantes y aun quizá sobrarán; pero si el Gobierno llegase á sentir que esta cantidad no le alcanzaba en todo el año que vamos á entrar, podrá hacerlo presente al Congreso, seguro de que el Congreso no escusará ningun sacrificio para sostener el honor y la defensa de la República.

La razon que hay para no autorizar sin limitacion al Gobierno para hacer los gastos, es para que los representantes tengan á la vista siempre las cantidades que han votado, y el gravámen que echan á los pueblos, y que esto les sirva de guia y de norte en las resoluciones posteriores que lleguen á votar, especialmente en las que pueden tener por objeto la terminacion de la guerra, porque si segun lo que se ha votado, el Congreso considerase que se habian hecho ya sacrificios superiores á las fuerzas de los pueblos, entonces acaso podria empeñarse mas en una negociacion, y vice-versa, siempre conviene que el Congreso sepa cuanto ha podido gastar el Gobierno, mucho mas, cuando nada se aventura en limitar la habilitacion á dos millones que parece que estos no se han de acabar en el dia, y si no alcanzan, cuando el Gobierno lo sienta así, lo hará presente al Congreso.

Por esto ha creido la Comision debe limitarse el Congreso á solo dos millones, y que para esto es preciso hacer referencia á las cantidades libradas por el presupuesto jeneral de gastos estraordinarios. En este concepto es que ha variado la redaccion en los términos que se acaba de leer.

—No habiéndose hecho otra observacion se procedió á votar, y desechado por una votacion jeneral el proyecto del Gobierno, por otra igual fué aprobado el de la Comision de Hacienda.

DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE PREMIOS Á LOS QUE RESULTAREN INUTILIZADOS EN LA GUERRA.

Se puso en discusion el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Articulo 1° Todos los individuos del ejército, que en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil resulten inválidos, disfrutarán mientras vivan del sueldo integro que corresponde á su grado y arma.

Art. 2° Caso que mueran en campaña, sus viudas é hijos, y á falta de estos las madres, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les correspondia.

Art. 3° Las viudas disfrutarán de esta pension mientras no vuelvan á casarse, y los hijos hasta la edad de veinte años siendo varones, y siendo mujeres mientras no tomen estado.

Art. 4° La Nacion se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resulta de esta guerra.

Art. 5° La Representacion Nacional se reserva, á mas de esto, conceder á los individuos del ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1825.—*Agüero—Laprida—Velez—Pinto.*

El Sr. Agüero: La Comision ha creido de la mayor importancia presentar á la consideracion del Congreso este proyecto como un nuevo estímulo en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil, y tambien como una recompensa debida justamente á los que llenando el deber que les impone su profesion, se espongan á todos los riesgos que ella demanda. Tales medidas no pueden ser en concepto de la Comision mas justas ni mas honrosas para la Nacion que las dicta; sin embargo, si en el curso de la discusion ocurriese alguna dificultad, ella procurará salvarla.

—Concluida esta esposicion, y no habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar si se admite este proyecto en jeneral ó no—Resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Agüero: Aquí podría hacerse la misma adicion que se hizo en otro proyecto; donde dice: *á su grado y arma*, decir á su *clase, grado y arma.*

El Sr. Acosta: Yo considero que esta ley es precisamente para el caso de la presente guerra.

El Sr. Agüero: Espresamente se dice así: no es una ley permanente.

El Sr. Mansilla: Haré una observacion. Yo creo que sería útil hacer referencia, sino en este proyecto por otro separado, de los que hayan sido inutilizados ó muertos en la presente campaña: porque indudablemente ha habido acciones de guerra, de las que, regularmente, habrán salido algunos inválidos.

El Sr. Agüero: Eso será mejor hacerlo por una resolucion particular. Indudablemente ninguna viuda ni ninguno que se halle en ese caso, dejará de optar á las gracias que esta ley declara: pero es necesario tener presente que hoy las dá la ley despues que la Nacion ha tomado sobre sí la guerra. Por lo tanto, no creo que haya necesidad de poner en la ley esto que sería una imperfeccion.

El Sr. Mansilla: He dicho esto porque me pareció que contribuiria mejor al objeto propuesto, y además porque es justo y será muy bien recibido en la Banda Oriental.

El Sr. Agüero: Podrá ponerse otro artículo al último.

—Dado el punto por suficientemente discutido, y supuesta la adicion de la espresion *clase* á mas de las palabras *grado y arma*, fué sancionado el artículo 1° de este proyecto por votacion jeneral.

DISCUSION DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 3°

El Sr. Mansilla: Por el artículo 1° todo individuo que quede inválido, disfruta mientras viva de su sueldo íntegro, y desearía saber si despues de muerto un inválido, que ha tenido su sueldo, pasará á la viuda.

El Sr. Agüero: Eso se verá despues por la ley que señale pension á las viudas.

No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 2° ó no?—Resultó afirmativa jeneral.

Del mismo modo fué aprobado el artículo 3° sin haber ofrecido ninguna observacion.

DISCUSION DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5°

El Sr. Delgado: ¿Sin limitacion alguna es esto?

El Sr. Agüero: Esto quiere decir sin derecho para ser preferido en los destinos del ejército, ó en los demás empleos de la Nacion en igualdad de circunstancias, el hijo de un militar que ha muerto en campaña en esta guerra.

—No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 4° ó nó? Resultó afirmativa jeneral.

Del mismo modo fué aprobado el artículo 5°, sin haber ofrecido discusion.

SE DISCUTE LA INDICACION QUE SE HABIA HECHO, SOBRE QUE POR UN ARTÍCULO SEXTO SE COMPRENDIESEN EN ESTA LEY Á LOS QUE HAN MILITADO BAJO LA CONDUCTA DEL JENERAL LAVALLEJA ANTES DE LA INCORPORACION DE LA BANDA ORIENTAL.

El Sr. Agüero: El artículo que se indicó para este lugar, no me parece que viene bien aquí, y quizá sería preciso tomarse un poco de tiempo para redactarlo como corresponde, y poder darse un decreto especial, haciendo estensiva esta ley á todos los individuos que bajo las órdenes del Jeneral Lavalleja han hecho la campaña antes de reincorporada aquella Provincia á la Nacion, ó poder incluirse en otra resolucion que debe tomarse y está pendiente, no sé si en la Comision Militar, sobre un proyecto del Gobierno en que pide autorizacion para declarar Brigadieres Nacionales á los Jenerales Lavalleja y Rivera.

El Sr. Vazquez: Mas bien me parece que vendria aquí el artículo que en otra parte, pues sería muy lisonjero que en el testo de la ley se comprendiese esto.

El Sr. Gomez: Pero más bien parece que es objeto de una ley especial, que está diri-

jida á autorizar al Gobierno para condecorar á aquellos jenerales y otros jefes, y que ha de salir al momento. Esta es la ocasion de indicar esta clase de premios á los que han servido bajo sus órdenes.

El Sr. Vazquez: No: es porque tratándose de premios á individuos habría otros mas que acordar.

El Sr. Gomez: Pues acuérdense si es la ocasion oportuna.

El Sr. Presidente: Es necesario que la Sala resuelva sobre esto, ó bien si suspende el asunto para tratarlo en otra sesion, ó bien si ha de ser por otro proyecto de decreto, etc., igualmente si se han de comunicar ó nó los proyectos de ley ya aprobados al Poder Ejecutivo.

El Sr. Passo: Puede ser que sea interesante dirijir al Ejecutivo Nacional la resolucion tomada por la marina.

El Sr. Presidente: Si la Sala acordase que se comunicasen los proyectos sobre milicias, entre ellos sería comprendida la resolucion sobre la marina.

El Sr. Passo: ¿Qué dificultad habría en que por un artículo se hiciera estensiva la resolucion anterior á los que han intervenido en las acciones de la Banda Oriental?

El Sr. Agüero: La dificultad principal que yo siento está en la voz, porque no hallo una voz propia y digna con que hacer referencia á ese ejército.

El Sr. Vazquez: Yo por mi parte insisto en que es el lugar mas propio para esta resolucion.

El Sr. Agüero: Para mí es indiferente que sea en una ó en otra parte; si se presentára una redaccion buena, yo no tendría inconveniente en que fuese en esta misma ley, pero yo, á la verdad, confieso que no sé como hacer referencia de esos individuos.

El Sr. Passo: Si dijera por un artículo «declárase comprendidos en las disposicio« nes de los anteriores artículos todos aque« llos que, habiendo militado en la campa« ña de la Banda Oriental, desde la empresa « del Jeneral Lavalleja, y que están en el caso « de sus disposiciones», ó una cosa semejante, ¿qué le faltaría para que llenase sus objetos?

El Sr. Agüero: Ahí tiene el señor Diputado; no es lo que le falta, sino lo que le sobra. La alusion á los que han militado bajo un ejército que el mismo señor Diputado reconoce que no ha sido nacional; por eso digo que no encuentro en el momento el modo de usar esa voz; porque no quisiera que la redaccion fuera tal, que ese ejército indicase que ha obrado por sí independientemente de la Nacion, y que la Nacion no le ha considerado nacional.

El Sr. Passo: ¿Y qué dificultad hay, que al distribuir la Nacion las gracias, quiera hacer de sus tesoros este acto de beneficencia ó de justicia? ¿qué dificultad hay en que hoy premie á aquellos que sin tener el carácter de nacionales, hicieron la causa que hoy reconoce la Nacion por suya?

El Sr. Agüero: La dificultad está en poner esto en esa ley, despues que está á su cargo la direccion de la guerra, y así es que yo no encontraré dificultad en que se diga por un proyecto: «se declaran por brigadieres nacionales á D. Juan Antonio Lavalleja y Don Fructuoso Rivera», y otro que diga todos los individuos que han militado bajo sus órdenes son comprendidos en la disposicion de tal resolucion».

—En este estado, habiendo espuesto varios señores de la Comision Militar que tendrían presente esta indicacion para cuando hubiesen de presentar su dictámen con respecto á la medida propuesta de hacer Brigadieres de la Nacion á los Jenerales Lavalleja y Rivera, acordó la Sala suspender hasta entonces toda resolucion sobre la indicacion que ha motivado esta discusion.

INDICACION PARA QUE SE ACUERDE ALGUN PREMIO Á LOS QUE HAN MILITADO EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

El Sr. Gorriti: He pedido la palabra para hacer una observacion que no debe perder de vista el Congreso. Es justo que sean premiados los que se distingan en la actual guerra contra el Emperador del Brasil; es tambien oportuno que se prometa desde ahora: mas al largar esta prenda, es político no perder de vista nuestra situacion.

Acabamos de salir de la guerra de la independencia, son muchos los que se han distinguido en ella. Son dignos de particular consideracion los milicianos, especialísimamente los de Salta y Jujuy, que tan heróicamente se han batido, han escarmentado á los enemigos, trabajando sin prest ni mas socorro que la carne que comían; aun esta era muchas veces propiedad de algunos de ellos, sin que hasta aquí ni se les haya considerado, pero lo que es mas, aun sin que hasta ahora se haya largado una prenda que les dé alguna esperanza.

En este estado de cosas, hacer promesas tan lisonjeras en favor de los que pelean contra el emperador, sin haberse ni por casualidad acordado de los otros, tiene la apariencia de un olvido ó de una postergacion injuriosa. No será estraño que así se inter-

prete: los hombres regularmente son muy celosos de las señales de aprecio á que se creen acreedores. Si tales recelos se dejan presentir, ¡cuán perjudiciales serían al Congreso! ¡cuanto obstarían á la causa misma que se desea promover! ¿Sería muy seguro que se diera entera confianza á las promesas, que en el conflicto larga una corporacion, que pasado el peligro no ha dado muestras de reconocimiento por los méritos pasados? Para no tropezar en este escollo pienso que se podría tomar un temperamento. Supuesto que ahora nada se dá, que todo está reducido á promesas de futuro, que se insertára en esta ley una cláusula que comprendiese á los que se han distinguido en la guerra de la independencia; v. g. que la ley dijera que á los que se distingan en la actual guerra se concederán las mismas gracias que se acuerden á los que se han distinguido en la guerra de la independencia. El Congreso podrá considerarlo.

El Sr. Agüero: Hágase cargo el señor Dipu tado que esta es una ley de las circunstancias del momento y para la presente guerra. El señor Diputado considera que es importante que el Congreso dé una resolucion por la cual diga que se prepara á conceder los premios, gracias y distinciones á que se han hecho acreedores los militares de la guerra de la independencia; pero será objeto de una ley jeneral. Fuera de que ¿quién puede dudar que el Congreso en el primer momento que pueda lo hará?

Premiará á los militares y á las familias de los que han muerto en la guerra de la independencia. Hoy no es la oportunidad: se ocupa de los que pueden prestar servicios distinguidos en la presente campaña, porque es lo que está á la vista. ¿Cómo puede ahora hablarse de los servicios de la campaña de la independencia?

El Sr. Gorriti: Muy bien, señor. Yo no veo ningun inconveniente en hacerlo, y encuentro razones de conveniencia en hacer ahora este ofrecimiento.

El Sr. Gomez: A los que han hecho servicios en la guerra de la Independencia lo que corresponde es dar los premios, y á los de ésta prometerlos.

El Sr. Gorriti: Ciertamente es lo que debería hacerse si la República estuviera menos estrechada; pero que urjencias renacientes, urjencias que no puede desatender sin deshonrarse, le coartan los recursos, al mismo tiempo que aumenta sus erogaciones..... ella por ahora no puede hacer sino promesas, que á lo menos manifiestan sus buenos deseos. Un acreedor prudente considera al deudor honrado, cuando no depende de él satisfacer á los plazos. Un bienhechor jeneroso, aprecia los sentimientos de gratitud que apercibe, quizá mas que la remuneracion efectiva. Una espresion inserta en la ley, que indique la voluntad en que se hallan los Representantes de la Nacion de remunerar los servicios prestados, ya sería un estímulo poderoso para prestarlos mas, en vez de que si el silencio respecto á los servicios hechos se interpreta por olvido ó por falta de aprecio, se retraerán muchos de prestarlos. Y pues que no se trata de erogaciones del momento, sino de promesas que tendrán su efecto en circunstancias mas prósperas, yo no veo un inconveniente en decirlo. En fin, señores, esta no es una cuestion que para resolverse necesita mas discusion.

El Sr. Agüero: En primer lugar la ley está solo contraida á la Banda Oriental. Además, ¿puede parecer bien despues que se ha concluido la guerra decir: yo ofrezco premiar á todos los que se han distinguido? ¿Por qué ofrecer, pues, sin premiar? Premiarlos de hecho: si no es llegado el momento, él llegará, y nadie puede dudar que la Nacion está dispuesta á conceder esos premios cuando ella pueda; pero sobre todo esto podrá ser objeto de una resolucion particular, mas no de ésta, que es considerada esclusivamente á los que tomen parte en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil.

(Con motivo de que el señor Diputado que había hecho la indicacion sobre que ha jirado esta discusion, dijo que no insistía en que sobre ella se tomase resolucion, quedó efectivamente sin ella.)

INDICACION PARA QUE SE SUSPENDA LA COMUNICACION DE LAS LEYES SANCIONADAS EN LAS SESIONES ANTERIORES, HASTA LA CONCLUSION DE OTROS PROYECTOS DE SU REFERENCIA, QUE TODAVIA ESTABAN PENDIENTES.

El Sr. Presidente: El Congreso mandó suspender la comunicacion de esta ley, hasta que estuvieran sancionados todos ellos: no sé si deben continuar suspensos hasta que se considere el proyecto presentado por el sepor Diputado de Corrientes. Al mismo tiempo, debo hacer presente á la Sala que urje que el Congreso suspenda sus sesiones, pues mientras no lo haga no puede prepararse la Sala para aumentar los asientos para cuando vayan llegando los nuevos señores Diputados: de consiguiente, si la Comision Militar presenta el proyecto sobre los jefes de la Banda Oriental y el del señor Acosta, podrá

citarse para sesion el lunes próximo. Repito que urje la suspension de las sesiones, pues el injeniero ha dicho que lo menos se necesitarán 20 dias.

El Sr. Gomez: Yo creo que no habrá dificultad en que se comunique el proyecto sancionado relativo á la marina; los proyectos de milicias y fuerza veterana de las Provincias, creo que no deberán pasarse mientras no esté sancionado el proyecto del señor Acosta.

—En este estado por una votacion jeneral se acordó que por ahora solo se comunicasen al Poder Ejecutivo Nacional la ley sobre marina y las demás que se habian sancionado presentadas por la Comision de Hacienda, suspendiendo las otras que tenían conexion con los proyectos pendientes.

Ultimamente el Sr. Presidente espuso á la Sala que era indispensable interrumpir las sesiones por algunos dias, á fin de hacer los trabajos necesarios para proporcionar asientos á los señores Diputados que vengan de afuera, y habiéndose comprometido los señores de la Comision Militar á tener despachados, para el lúnes, los asuntos pendientes, quedó citada la Sala para considerarlos en ese dia, y se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.





ÍNDICE

Indice

Indice

PÁJINA

[redacted]





